

ASAMBLEA GENERAL



DECIMONOVENO PERIODO DE SESIONES

NUEVA YORK, 1964-1965

Documentos Oficiales

Anexo No. 8 (Parte I)

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/5800/Rev.1	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1
Decisión adoptada por la Asamblea General		568
Lista de documentos		568

* Tema 21 del programa provisional. Para el acta de la sesión pertinente, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 1330a. sesión.

DOCUMENTO A/5800/Rev.1* *

Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

INDICE

	<i>Página</i>
CARTA DE ENVÍO	4
<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL	
A. Establecimiento del Comité Especial	1-7 5
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1964	8-21 6
C. Organización de los trabajos	22-111 8
D. Reuniones del Comité Especial y su Grupo de Trabajo y Subcomités	112-126 20
E. Examen de los territorios	127-131 20
F. Examen de otras cuestiones	132-142 21
G. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas	143-151 22
H. Examen de la labor realizada	152-166 23
I. Labor futura	167-171 25
J. Aprobación del informe	172 26
II. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO E DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA Y CUESTIONES AFINES	1-9 26
<i>Apéndice I</i>	26
<i>Apéndice II</i>	28
III. RHODESIA DEL SUR	
A. Decisiones adoptadas por el Comité Especial en 1963, por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	1-12 31
B. Información relativa al Territorio	13-70 33
C. Examen de la cuestión por el Comité Especial	71-258 40
D. Medidas adoptadas por el Comité Especial	259-356 66
E. Nuevo examen de la cuestión por el Comité Especial	357-378 76
F. Nuevas medidas adoptadas por el Comité Especial	379-460 79
G. Medidas adoptadas como resultado del informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur	461-525 88
H. Últimos acontecimientos referentes al Territorio	526-568 95
I. Examen de los acontecimientos recientes por el Comité Especial....	569-614 99

** Comprende los documentos A/5800, del 31 de diciembre de 1964; A/5800/Add.1, del 10 de agosto de 1964; A/5800/Add.1 (parte II), del 30 de diciembre de 1964; A/5800/Add.2, del 18 de diciembre de 1964; A/5800/Add.3 y 4, ambos del 5 de enero de 1965; A/5800/Add.5, del 12 de enero de 1965, y A/5800/Add.6 y 7, ambos del 18 de enero de 1965.

INDICE (continuación)

Capítulo	Párrafos	Página
J. Medidas adoptadas por el Comité Especial a la luz de los últimos acontecimientos	615-624	104
K. Medidas adoptadas como resultado del nuevo informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur	625-636	105
<i>Apéndices I a VIII</i>		106
IV. AFRICA SUDOCCIDENTAL		
A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963 y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	1-10	115
B. Información sobre el Territorio	11-73	117
C. Aplicación de la Declaración en lo que respecta al Africa Sudoccidental	74-75	124
D. Examen de la cuestión por el Comité Especial	76-215	124
E. Decisión adoptada por el Comité Especial	216-234	139
F. Examen de peticiones	235-237	142
G. Consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental	238-239	143
V. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA		
A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963 por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	1-15	143
B. Información sobre los Territorios	16-229	144
<i>Apéndice</i>		168
C. Deliberaciones del Comité Especial	230-304	169
D. Decisiones adoptadas por el Comité Especial	305-356	179
<i>Anexo. Informe del Subcomité I sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole que constituyen un obstáculo a la aplicación, en los Territorios administrados por Portugal, de la Declaración sobre la Concesión de la independencia</i>	1-4	185
VI. ADÉN		
A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963 y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	1-4	185
B. Información sobre el Territorio	5-48	186
C. Examen de la cuestión por el Comité Especial	49-144	190
D. Decisión adoptada por el Comité Especial	145-167	210
E. Nuevo examen de la cuestión por el Comité Especial	168-174	214
F. Nuevas decisiones adoptadas por el Comité Especial	175-203	215
G. Medidas adoptadas por el Comité Especial respecto del informe del Subcomité de Adén	204-249	220
<i>Anexo. Informe del Subcomité de Adén</i>	1-127	225
VII. GUAYANA BRITÁNICA		
A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963 y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	1-8	243
B. Información sobre el Territorio	9-57	244
C. Examen de la cuestión por el Comité Especial	58-163	249
D. Medidas adoptadas por el Comité Especial	164-196	262
E. Nuevo examen de la cuestión por el Comité Especial	197-220	265
F. Medidas adoptadas en virtud del informe del Subcomité de buenos oficios de la Guayana Británica	221-237	268
VIII. BASUTOLANDIA, BETHUANIA Y SWAZILANDIA		
A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963 y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	1	269
B. Información sobre los Territorios	2-198	269
C. Examen de la cuestión por el Comité Especial	199-339	286
D. Medidas adoptadas por el Comité Especial	340-365	301
IX. FERNANDO POO, RÍO MUNI, IERNI Y SAHARA ESPAÑOL		
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial en 1963	1	304
B. Información sobre los Territorios	2-62	304
C. Examen de la cuestión por el Comité Especial	63-103	309
D. Medidas adoptadas por el Comité Especial	104-113	313
X. GIBRALTAR		
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial en 1963	1	315
B. Información sobre el Territorio	2-20	315
C. Examen de la cuestión por el Comité Especial	21-203	316
D. Medidas adoptadas por el Comité Especial	204-209	339

Capítulo	INDICE (continuación)	Párrafos	Página
XI.	MALTA		
	A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963 y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	1-2	340
	B. Información sobre el Territorio	3-14	340
	C. Examen de la cuestión por el Comité Especial	15-49	341
	D. Medidas adoptadas por el Comité Especial	50-52	346
XII.	RHODESIA DEL NORTE Y GAMBIA		
	I. Rhodesia del Norte	1-13	346
	A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963 y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	1	346
	B. Información sobre el Territorio	2-13	346
	II. Gambia	14-49	347
	A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963 y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	14	347
	B. Información sobre el Territorio	15-49	347
	III. Examen de la cuestión por el Comité Especial	50-100	350
XIII.	ISLAS VITI		
	A. Medidas adoptadas por el Comité Especial en 1963 y por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones	1-2	354
	B. Información sobre el Territorio	3-29	354
	C. Examen de la cuestión por el Comité Especial	30-96	356
	D. Medidas adoptadas por el Comité Especial	97-119	364
XIV.	ISLAS MAURICIO, ISLAS SEYCHELLES Y SANTA ELENA		
	A. Información sobre los Territorios	1-99	366
	B. Examen por el Comité Especial	100-127	376
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial sobre el informe del Subcomité I	128-159	379
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité I sobre la Isla Mauricio, las Islas Seychelles y Santa Elena	1-67	383
XV.	ISLAS COOK, NIUE E ISLAS TOKELAU		
	A. Información sobre los Territorios	1-54	390
	B. Examen por el Comité Especial	55-66	395
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial sobre el informe del Subcomité II	67-115	396
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité II sobre las Islas Cook, Niue e Islas Tokelau	1-51	400
XVI.	SAMOA AMERICANA		
	A. Información sobre el Territorio	1-26	404
	B. Examen por el Comité Especial	27	406
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial sobre el informe del Subcomité II	28-71	406
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité II sobre Samoa Americana	1-30	409
XVII.	GUAM		
	A. Información sobre el Territorio	1-18	412
	B. Examen por el Comité Especial	19-24	413
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial sobre el informe del Subcomité II	25-102	414
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité II sobre Guam	1-26	419
XVIII.	TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO		
	A. Información sobre el Territorio	1-19	421
	B. Examen por el Comité Especial	20	423
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial sobre el informe del Subcomité II	21-66	423
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité II sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	1-70	428
XIX.	TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NAURU, PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA, E ISLAS COCOS (KEELING)		
	A. Información sobre los Territorios	1-66	433
	B. Examen por el Comité Especial	67-86	439
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial sobre el informe del Subcomité II	87-155	442
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité II sobre el Territorio en Fideicomiso de Nauru, Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea, y las Islas Cocos (Keeling)	1-73	448

INDICE (continuación)		Párrafos	Página
Capítulo			
XX.	NUEVAS HÉBRIDAS, ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMÓN		
	A. Información sobre los Territorios	1-78	453
	B. Examen por el Comité Especial	79	460
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial sobre el informe del Subcomité II	80-96	460
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité II sobre las Nuevas Hébridas, las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón	1-79	461
XXI.	BRUNEI		
	A. Información sobre el Territorio	1-29	466
	B. Declaraciones de los miembros del Comité	30-39	469
XXII.	HONG KONG		
	A. Información sobre el Territorio	1-29	470
	B. Declaraciones de los miembros del Comité	30-37	473
XXIII.	ISLAS FALKLAND (MALVINAS)		
	A. Información sobre el Territorio	1-25	473
	B. Examen por el Comité Especial	26-57	476
	C. Decisiones tomadas por el Comité Especial en relación con el informe del Subcomité III	58-59	479
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité III sobre las Islas Falkland (Malvinas)	1-121	480
XXIV.	BERMUDAS, BAHAMAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, E ISLAS CAIMÁN		
	A. Información sobre los Territorios	1-96	491
	B. Examen por el Comité Especial	97-123	499
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial en relación con el informe del Subcomité III	124-134	503
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité III sobre las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, e Islas Caimán	1-72	504
XXV.	ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTÓBAL, NIEVES Y ANGUILA, SANTA LUCÍA, SAN VICENTE Y BARBADA		
	A. Información sobre los Territorios	1-236	509
	B. Examen por el Comité Especial	237-294	533
	C. Decisiones adoptadas por el Comité Especial en relación con el informe del Subcomité III	295-333	539
	<i>Anexo.</i> Informe del Subcomité III sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada	1-26	542
	<i>Apéndice</i>	1-50	552
XXVI.	HONDURAS BRITÁNICA	1-66	560

ANEXOS

- | | |
|---|-----|
| I. Carta, de fecha 20 de octubre de 1964, dirigida al Presidente del Comité Especial por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 564 |
| II. Lista de delegaciones | 566 |

CARTA DE ENVIO

Nueva York,
22 de diciembre de 1964.

Excmo. Sr. Secretario General:

De conformidad con la resolución 1956 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1953, tengo el honor de enviar a V.E. el informe que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha preparado para la Asamblea General. En este informe se describen las actividades del Comité Especial durante el año 1964.

El informe del Comité Especial sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses

en el Africa Sudoccidental se transmite a V.E. separadamente conforme a lo dispuesto en la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1963.

Aprovecho la ocasión etc.,

(Firmado) Sori COULIBALI,
Presidente.

Excmo. U Thant,
Secretario General de las
Naciones Unidas,
Nueva York.

CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ ESPECIAL

1. En su decimoquinto período de sesiones, en virtud de su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar la situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobó la resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, en virtud de la cual decidió crear un Comité Especial de diecisiete miembros. Se encargó al Comité Especial de examinar la aplicación de la Declaración, de formular sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración y de informar al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones. Los diecisiete miembros del Comité Especial eran los siguientes: Australia, Camboya, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Italia, Madagascar, Malí, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Siria, Tanganyika (ahora República Unida de Tanzania), Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

3. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar el informe del Comité Especial de los Diecisiete (A/5238), aprobó la resolución 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual decidió ampliar la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros e invitó al Comité Especial así ampliado a que continuara investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no habían logrado aún su independencia. Los nuevos miembros agregados al Comité Especial fueron los siguientes: Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Dinamarca, Irak, Irán, Sierra Leona.

4. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar el informe del Comité Especial de los Veinticuatro (A/5446/Rev.1), aprobó la resolución 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, en virtud de la cual pidió al Comité Especial que continuara investigando los medios más apropiados para aplicar inmediatamente e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no habían logrado aún su independencia, y que informara a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones a más tardar. A continuación se reproduce el texto de la resolución 1956 (XVIII):

“La Asamblea General,

“Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y las resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 en virtud de las cuales la Asamblea General creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

“Habiendo examinado el informe del Comité Especial,

“Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Especial con respecto a la lista de territorios que debe examinar,

“Advirtiéndolo con profundo pesar que, tres años después de aprobarse la Declaración, muchos territorios siguen todavía bajo la dominación extranjera y que, en algunos casos, ni aún se han adoptado las medidas preliminares para la aplicación de la Declaración,

“Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias administradoras y el hecho de que rehúsan total o parcialmente cooperar con el Comité Especial en la aplicación de la Declaración,

“Deplorando asimismo la asistencia que algunos Estados prestan a ciertas Potencias administradoras y gracias a la cual pueden éstas seguir negándose a aplicar la Declaración,

“Habiendo aprobado resoluciones sobre Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental, los territorios bajo administración portuguesa, Adén, Malta, las Islas Viti, Rhodesia del Norte, Nyasalandia, Basutolandia, Bchuania y Swazilandia, y la Guayana Británica,

“1. Reafirma sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI) y 1810 (XVII);

“2. Toma nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y aprueba sus métodos y procedimientos;

“3. Aprueba el informe del Comité Especial e invita a las Potencias administradoras a que apliquen las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

“4. Pide al Comité Especial que continúe investigando los medios más apropiados para aplicar in-

mediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia, y que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones a más tardar;

"5. *Deplora profundamente* que ciertas Potencias administradoras se nieguen a cooperar con el Comité Especial y continúen haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General;

"6. *Invita* al Comité Especial a informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos acaecidos en cualquiera de los territorios que examine y que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

"7. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de tomar cualquier medida que pueda poner en peligro el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial a fin de aplicar la Declaración;

"8. *Pide además* a las Potencias administradoras que presten su colaboración plena al Comité Especial y faciliten la tarea de los subcomités y de los grupos visitadores enviados por el Comité Especial a los territorios comprendidos en su mandato;

"9. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución."

5. En virtud de resoluciones aprobadas en sus períodos de sesiones decimoséptimo y decimotavo, la Asamblea General encomendó asimismo al Comité Especial las siguientes funciones adicionales, antes desempeñadas por otros comités y comisiones que se ocupaban de los territorios dependientes y que habían sido disueltos:

a) En virtud de la resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizase, *mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el África Sudoccidental, teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del África Sudoccidental. En virtud de la resolución 1806 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental. En virtud de la resolución 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, la Asamblea General pidió al Comité Especial que prosiguiera sus esfuerzos con objeto de cumplir las tareas que le habían sido asignadas por la resolución 1805 (XVII).

b) En virtud de la resolución 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General pidió al Comité Especial que concediera gran prioridad al examen de la situación de los territorios bajo administración portuguesa. En virtud de la resolución 1809 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa.

c) En virtud de la resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. En virtud de esa misma resolución, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros que tenían o asumían la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no habían alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a que transmitieran o siguieran transmitiendo al Secretario General la

información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional. Pidió al Comité Especial que estudiase dicha información y la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que emprendiera los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios, además de las actividades que realizaba en cumplimiento de las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General.

6. Con la disolución de la Comisión para la Información, el Comité Especial es ahora el único órgano responsable de las cuestiones relativas a los territorios dependientes, a excepción del Consejo de Administración Fiduciaria, que tiene a su cargo los tres territorios en fideicomiso que quedan.

7. El presente informe abarca las actividades del Comité Especial durante el período comprendido entre el 25 de febrero y el 15 de diciembre de 1964, durante el cual celebró 101 sesiones plenarias y su Grupo de Trabajo y sus Subcomités celebraron más de 140 sesiones.

B. APERTURA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ESPECIAL EN 1964

Discurso de apertura del Secretario General

8. La primera sesión del Comité Especial en 1964 (219a. sesión), celebrada el 25 de febrero, fue abierta por el Secretario General. En su discurso de apertura el Secretario General recordó que, durante los dos primeros años, el Comité Especial se había ocupado principalmente de la descolonización en África pues, como lo había señalado en su informe, era en ese continente donde subsistían los territorios coloniales más extensos y donde todavía se planteaban algunos de los problemas coloniales más difíciles. No cabía duda de que en 1964 el Comité prestaría especial atención a los acontecimientos recientes en los territorios que había examinado en 1963: el África Sudoccidental, Rhodesia del Sur, los tres Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, los Territorios bajo administración portuguesa, y especialmente Angola, Mozambique y la Guinea Portuguesa, Rhodesia del Norte, Nyasalandia, el Sáhara Español, Ifni, Fernando Poo, Río Muni, Gambia, Gibraltar, Malta, la Guayana Británica, Adén y las Islas Viti. Algunos de esos territorios habían avanzado bastante por el camino de la independencia, pero otros presentaban todavía problemas que el Comité debería examinar.

9. Aunque en el transcurso de los dos últimos años, algunos territorios no autónomos habían logrado su independencia y habían ingresado en las Naciones Unidas, todavía quedaban unos sesenta territorios no autónomos, muchos de ellos de superficie y población reducidas, pero a los que de todos modos debía aplicarse la Declaración sobre la descolonización. Entre estos pequeños territorios, había muchos grupos de islas escasamente pobladas desperdigadas por los Océanos Atlántico, Pacífico e Índico. En su período de sesiones de 1964, el Comité Especial debería estudiar algunos problemas que no se le habían planteado todavía; debería buscar los métodos más eficaces para que en esos pequeños

territorios pudieran lograrse los objetivos de la resolución 1514 (XV); la tarea no sería fácil, pero no cabía duda de que la experiencia adquirida por los miembros del Comité resultaría útil durante los próximos debates.

10. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General había decidido, por su resolución 1970 (XVIII), disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y había encomendado al Comité Especial algunas de las funciones que correspondían a esa Comisión. En virtud de esa decisión, el Comité Especial era ahora el único órgano, aparte del Consejo de Administración Fiduciaria, encargado de cuestiones relativas a los territorios dependientes. El Secretario General había expuesto en una nota (A/AC.109/L.97) las consecuencias de la disolución de la Comisión para la Información y había pedido al Comité Especial que expresase su parecer acerca de la forma en que habría de desempeñar las funciones que le incumbían.

11. El Secretario General estaba convencido de que el Comité Especial examinaría con su habitual objetividad los muchos problemas que se le plantearían en ese período de sesiones y de que podría contar con el concurso de las Potencias administradoras interesadas.

Elección de la Mesa

12. En su 219.ª sesión, después del discurso de apertura del Secretario General, el Comité Especial decidió mantener en funciones a la siguiente Mesa, que fue elegida en 1963: Sr. Sori Coulibali (Mali), *Presidente*; Sr. Carlos María Velázquez (Uruguay), *Primer Vicepresidente*; Sr. Voensai Sonn (Camboya), *Segundo Vicepresidente*; Sr. K. Natwar Singh (India), *Relator*.

Declaración del Presidente

13. El Presidente dio las gracias al Secretario General por haber abierto la sesión del Comité Especial y dijo que el Secretario General había demostrado siempre el mayor interés por la labor del Comité y que éste podía contar con su colaboración y su comprensión.

14. El problema de la descolonización constituía actualmente una tarea primordial para las Naciones Unidas; por lo tanto, no cabía duda de que, en conformidad con el deseo expresado por la Asamblea General, se pondrían a disposición del Comité los medios necesarios para realizarla.

15. Al aprobar la resolución 1514 (XV), y luego la resolución 1654 (XVI) por la que creó el Comité Especial, la Asamblea General de las Naciones Unidas había querido hacer constar que estaba firmemente determinada a poner rápidamente fin al colonialismo en todas sus manifestaciones. Sin embargo, tres años después de haber sido aprobada la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a pesar de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo períodos de sesiones, a pesar de las recomendaciones del Comité Especial, de los debates del Consejo de Seguridad y de la lucha, muchas veces armada, de las poblaciones sojuzgadas, muchos territorios seguían todavía sometidos a la dominación extranjera. Esta obstinación de las Potencias coloniales en menospreciar las aspiraciones y los derechos legítimos

de los pueblos coloniales y su inobservancia de las resoluciones de las Naciones Unidas constituían graves amenazas a la paz y a la seguridad internacionales.

16. Como el Comité Especial no era un órgano permanente de las Naciones Unidas, era absolutamente necesario acelerar el proceso de descolonización. Para que el Comité Especial pudiera cumplir la tarea que le había encomendado la Asamblea General, era preciso que las Potencias coloniales reconsiderasen la actitud que habían asumido con respecto a este Comité. En su resolución 1956 (XVIII), la Asamblea había pedido expresamente a las Potencias administradoras que presentasen su colaboración plena al Comité Especial y facilitasen la tarea de los subcomités y de los grupos visitadores. En la mayoría de los casos, ya se trataba de los territorios en los que imperaba una situación explosiva o de los pequeños territorios escasamente poblados, el Comité Especial podía ayudar a las Potencias administradoras a resolver muchas dificultades en la medida en que el objetivo real y sincero de esas Potencias fuese conducir a los pueblos que administraban a lograr la independencia. Las Potencias coloniales no debían considerar las actividades del Comité Especial como una injerencia del Comité en lo que ellas consideraban asuntos de su jurisdicción interna. En virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la comunidad internacional no podía permanecer indiferente ante la trágica suerte que corrían millones de personas privadas de sus derechos imprescriptibles. Por todo ello, el Presidente exhortaba nuevamente a las Potencias coloniales a que aceptaran cooperar lealmente con el Comité Especial a fin de que éste pudiera presentar un informe completo a la Asamblea General, en su decimonoveno período de sesiones, con inclusión de recomendaciones acerca del logro de la independencia de cada territorio colonial, en conformidad con la voluntad de las poblaciones interesadas. Si se habían producido algunas crisis en los últimos tiempos en ciertos Estados recientemente independizados, preciso era considerar que, en ciertos casos, esas crisis eran consecuencia de estructuras inadecuadas heredadas del régimen colonial, y, en otros casos, eran la culminación de dificultades reales que las antiguas Potencias administradoras habían creado y dejado subsistir. Las naciones más antiguas habían conocido crisis idénticas y las habían resuelto; los Estados jóvenes que se enfrentaban actualmente con esas dificultades sabrían también encontrar los medios y los métodos para resolverlos.

17. El ejercicio de la soberanía era un derecho inalienable de todos los pueblos, y no podía ser sometido a ninguna condición. Todos los pueblos debían gozar de su soberanía total y debían determinar por sí mismos las condiciones de su existencia nacional propia.

18. La lucha contra el régimen colonial se había convertido en una consigna permanente de todos los gobiernos amantes de la justicia y que creían en la universalidad de la dignidad humana. A este respecto, los esfuerzos del Comité Especial no eran esfuerzos aislados. En efecto, en el segundo período ordinario de sesiones de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Unidad Africana que se estaba celebrando en Lagos, la liquidación del colonialismo constituía uno de los puntos esenciales del programa. Las decisiones que se adoptaran en esa reunión contribuirían sin duda alguna a la rápida realización de los objetivos del Comité Especial.

19. Si bien el ritmo a que los territorios coloniales iban logrando su independencia era muy lento debido a la obstinación de las Potencias coloniales, el Comité no debía desalentarse. Por el contrario, debía organizar sus trabajos de modo que le permitiera acosar al colonialismo en sus últimos baluartes y presentar a la Asamblea General, en su decimonoveno período de sesiones, un informe completo sobre todos los territorios enumerados en el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV).

20. El Presidente señaló asimismo a la atención del Comité las resoluciones 1899 (XVIII) y 1970 (XVIII) de la Asamblea General, en las cuales se le habían confiado nuevas tareas, así como las observaciones que se habían hecho en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General al examinarse el informe de 1963.

21. El Presidente dio la bienvenida a los representantes que por primera vez formaban parte del Comité, y expresó la esperanza de que los trabajos de éste se desarrollaran en un ambiente de cortesía, comprensión y cooperación.

C. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

22. El Comité Especial examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones 219a. a 222a. en las que los miembros hicieron declaraciones de carácter general.

Declaraciones de los miembros del Comité

23. El representante de Camboya dijo que para organizar sus trabajos, el Comité debía tener presentes la resolución 1956 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, en la que la Asamblea General pedía al Comité Especial que continuara investigando los medios más apropiados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no habían logrado aún su independencia, y la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en que la Asamblea, a la vez que decidía disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, pedía al Comité Especial que estudiara dicha información y la tuviera plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

24. Los métodos y procedimientos de trabajo podrían ser los que el Comité Especial había adoptado en 1962 y que la Asamblea General había aprobado por sus resoluciones 1810 (XVII) y 1956 (XVIII). Por otra parte, el representante de Camboya recordó que se había convenido en que, dentro de lo posible, habría que llegar a decisiones sin que mediaren votaciones, pero si, en un caso determinado, un representante lo considerase necesario, el Comité procedería a una votación.

25. En cuanto a la documentación que la Secretaría presentaría al Comité acerca de los territorios que éste se proponía examinar, ella contendría, no sólo datos de carácter político y constitucional, sino también, debido a la disolución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, todas las demás informaciones que las Potencias administradoras transmitirían en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

26. El representante de Camboya propuso que se mantuviera el Subcomité de Peticiones. Debería estudiarse con la Secretaría la cuestión del libre acceso de

todos los peticionarios a la Sede de las Naciones Unidas, habida cuenta de los debates que se habían celebrado al respecto en la Cuarta Comisión durante el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General. Por otra parte, el recurrir a grupos de visita era recomendable y en el informe del Secretario General sobre las consecuencias financieras (A/C.5/999) y en el 31º informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/5628) se había admitido la posibilidad de que en 1964 se organizaran algunos de esos grupos de visita que irían a territorios no autónomos. Era evidente que, para ello, la cooperación de las Potencias administradoras era indispensable.

27. El citado representante estimó que un grupo de trabajo análogo al que se había constituido en 1963 podría establecer, en consulta con el Comité, un orden de prioridad para el examen de los territorios. En el caso de los "pequeños territorios", el Comité podría eventualmente crear subcomités de estudio. Por último, convenía generalizar el principio de que debía invitarse a toda Potencia administradora que no fuera miembro del Comité a participar en los debates sobre los territorios que tuviera a su cargo.

28. En 1963, el Comité había terminado el examen de algunos de esos territorios que aparecían en una lista provisional. Le quedaban por examinar 35, y habría de completar el examen de otros cinco. El representante de Camboya propuso que se los agrupara como sigue: grupo A, territorios de África y territorios adyacentes, y territorios de Asia; grupo B, territorios del Caribe y del Atlántico occidental; grupo C, territorios del Pacífico. Los territorios en fideicomiso podrían examinarse después de la reunión del Consejo de Administración Fiduciaria, en junio próximo. En cuanto a los territorios que habían sido examinados en 1963, podría celebrarse un debate preliminar dentro del marco de las resoluciones aprobadas en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General y habida cuenta de los acontecimientos importantes ocurridos desde entonces en esos territorios, pero el estudio detenido de los mismos podría efectuarse un poco más tarde, después que el de los nuevos territorios. Podría encargarse al grupo de trabajo que completase la lista de los territorios comprendidos en la esfera de competencia del Comité Especial a tenor de la definición dada en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV).

29. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó la esperanza de que en el actual período de sesiones, el Comité Especial encontrara soluciones concretas y eficaces para la puesta en práctica de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con objeto de liquidar rápida y definitivamente los regímenes coloniales que aún existían en ciertas regiones del mundo.

30. Los movimientos de liberación nacional habían llegado a todos los territorios subyugados por el colonialismo. Gracias a su lucha heroica, desde 1960 más de cincuenta millones de seres humanos habían sacudido el yugo del régimen colonial. Nuevos Estados creados sobre las ruinas de antiguos imperios participaban ya activamente en la vida política internacional. Deseando determinar su propio destino, no se contentaban con una independencia política; trataban de conseguir su autonomía económica. En esta evolución, las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas habían desempeñado y seguían desempeñando un papel importante. La Decla-

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales constituía un apoyo moral considerable para los pueblos que luchaban por la independencia y la libertad; esa Declaración implicaba que las Naciones Unidas reconocían la legitimidad y justicia de su lucha y condenaban las medidas adoptadas por las Potencias coloniales con el fin de reprimirla.

31. Otros seres humanos, en número mayor de cincuenta millones, se encontraban todavía bajo el yugo del colonialismo. Las Potencias coloniales seguían oponiéndose obstinadamente a la aplicación de la Declaración en Angola, Rhodesia del Sur, Mozambique, la Guayana Británica, el Africa Sudoccidental, Adén y varios otros territorios. Había también muchos otros territorios en Africa, Asia, América Latina y en los Océanos Pacífico, Atlántico e Indico, que se encontraban todavía en estado colonial. Los colonialistas hacían caso omiso de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para garantizar la aplicación de la Declaración porque deseaban mantener sus intereses militares, estratégicos, políticos y económicos y perpetuar su explotación de los pueblos coloniales. El colonialismo no quería reconocer los factores históricos que motivaban el despertar de los pueblos coloniales o semicoloniales, o el carácter natural de ese proceso; no quería abandonar — para utilizar la expresión de Karl Marx, el fundador del comunismo científico — su visión zoológica y sostenía que la propia naturaleza hacía amos y esclavos, explotadores y explotados. El colonialismo no quería retirarse de la arena de la historia, y por consiguiente recurría al uso de las fuerzas armadas, de las bases y de la presión económica y política. Cuando los colonialistas se veían obligados a abandonar una colonia trataban por todos los medios posibles de conservar raíces en el país, recurriendo a toda clase de maniobras y estratagemas, imponiendo elecciones cada vez que les pudieran convenir, como en el caso de la Guayana Británica, negándolas cuando no les eran ventajosas, como en el caso de Malta, creando federaciones artificiales, atizando guerras tribales, fomentando tendencias separatistas, instigando litigios territoriales o de fronteras, creando problemas donde no existían, etc.

32. Para llegar a la liquidación completa del sistema colonial, convenía que las Naciones Unidas y todos los Estados que realmente desearan tal cosa redoblasen sus esfuerzos. En 1964 la tarea esencial del Comité Especial debía ser la de elaborar medidas concretas que permitieran aplicar íntegra y rápidamente, antes de 1965, Año de la Cooperación Internacional, la Declaración sobre la concesión de la independencia en todos los territorios coloniales sin excepción. Con este fin, el Comité Especial debería prever para cada territorio plazos precisos y tan breves como fuera posible para liquidar el régimen colonial, pese al argumento, que no dejarían de esgrimir las Potencias administradoras, de que la población "no estaba preparada" o era "incapaz de gobernarse a sí misma". Ese argumento quedaba desmentido cada día en los países que acababan de obtener la independencia; el proceso de organización de cuadros nacionales en todas las esferas de la vida pública y cultural era ya muchas veces más rápido en ellos que bajo la dominación colonial.

33. El Gobierno de la Unión Soviética consideraba que el Comité de los Veinticuatro debía concentrarse primordialmente en el examen de la forma como las Potencias coloniales habían cumplido las decisiones de

la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la concesión de la independencia a las colonias portuguesas (Angola, Mozambique y la Guinea "Portuguesa"), Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental, la Guayana Británica, Adén y otros territorios coloniales. Lo mismo que el Secretario General, la Unión Soviética estimaba que el Comité debería prestar especial atención a los acontecimientos ocurridos en los territorios coloniales desde su período de sesiones de 1963, habida cuenta de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones. Debería invitar a las Potencias coloniales a exponer claramente las medidas concretas que se proponían adoptar en el porvenir inmediato para la aplicación de las decisiones de la Asamblea General y, sobre la base de esas exposiciones, examinar las funciones que debería desempeñar como resultado de la disolución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. Las Potencias coloniales no deberían presentar al Comité información sobre las reformas aisladas de menor importancia que se proponían introducir en los territorios bajo su administración, sino información sobre las medidas concretas que habían adoptado o se proponían adoptar en el porvenir inmediato para conceder la independencia a sus posesiones coloniales. Era obligación del Comité instar a las Potencias coloniales a presentar informes sobre la aplicación de las mencionadas decisiones y, cuando fuere necesario, enviar misiones especiales a los territorios para verificar la situación existente en los mismos. Debería también, si las circunstancias lo justificaban, remitir al Consejo de Seguridad para su consideración, las cuestiones relativas al incumplimiento de las decisiones de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a tal o cual colonia.

34. El representante de la URSS señaló particularmente a la atención del Comité Especial la cuestión de Rhodesia del Sur. La situación tensa que allí reinaba constituía una amenaza a la paz en Africa. Pasando por alto los intereses de la población africana, y a pesar de los llamamientos de las Naciones Unidas y la opinión pública internacional, el Reino Unido había traspasado a un puñado de racistas blancos las fuerzas armadas de la ex Federación Centroafricana, lo que agravaba una situación ya llena de peligros. El Comité Especial debía hacer todo cuanto estuviera en su poder para contrarrestar las maquinaciones del Reino Unido, que esperaba el momento propicio para declarar independiente a Rhodesia del Sur. En su opinión, el examen de ese Territorio debería recibir prioridad en los trabajos del Comité.

35. El citado representante recordó que en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General se había sugerido que el Comité aplazara el examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia en los territorios que eran objeto de controversias entre algunos Estados. La Unión Soviética consideraba que toda demora por parte del Comité en ocuparse de esos territorios sería explotada por los colonialistas, que verían en ella un pretexto para aplazar indefinidamente la concesión de la independencia a su poblaciones.

36. Refiriéndose al problema de los pequeños territorios coloniales, señaló que la Asamblea General les había prestado considerable atención en su decimoctavo período de sesiones. La Unión Soviética consideraba que los pueblos menos numerosos tenían tanto derecho a la libertad como los demás. Los principios enunciados

en la Declaración debían aplicarse por igual a todos los territorios, inclusive a las pequeñas posesiones coloniales diseminadas en los Océanos Pacífico, Atlántico e Índico y en otras regiones del mundo. Por lo tanto, parecía una idea acertada que el Comité de los Veinticuatro crease subcomités y los enviase, especialmente a los pequeños territorios coloniales, para que examinaran la situación sobre el terreno y establecieran contacto con la población y sus representantes. Para la composición de esos subcomités convendría elegir representantes de países que hubiesen demostrado su interés por la rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por otra parte, cabía esperar que el Comité consiguiera la plena colaboración de las Potencias administradoras, conforme a las disposiciones de la resolución 1956 (XVIII) por la cual la Asamblea General pedía a las Potencias administradoras que prestaran su colaboración plena al Comité Especial y facilitarán la tarea de los subcomités y de los grupos visitantes enviados por el Comité Especial a los territorios comprendidos en su mandato. Cabía esperar igualmente que no se repitiese la experiencia de que habían debido avergonzarse las Potencias coloniales en 1963, cuando se había negado a los miembros de órganos de las Naciones Unidas debidamente autorizados por el Comité Especial la entrada en territorios coloniales y se les había tratado como criminales, tal como había ocurrido con los miembros del Subcomité de Adén.

37. Como muchas otras delegaciones, la de la Unión Soviética consideraba importantísima la misión, confiada al Comité, de estudiar el problema de los monopolios extranjeros en el África Sudoccidental y las posibles consecuencias de ello para el desarrollo de ese Territorio. Cabía recordar que las compañías internacionales que operaban en él estaban estrechamente vinculadas con compañías análogas establecidas en otras partes del África meridional y muy a menudo no eran sino filiales de grupos monopolistas más importantes cuya sede estaba fuera del continente africano. Por lo tanto, convenía que el Comité abordara este estudio dentro de la perspectiva más amplia posible, con el fin de evaluar bien los efectos de esos monopolios sobre el desarrollo político, económico y social de los territorios coloniales y sobre la situación de las poblaciones autóctonas.

38. El Comité Especial tenía una tarea importante y de responsabilidad que realizar en cumplimiento de las decisiones y de las atribuciones que se le habían asignado hacía más de un año, con arreglo a las cuales debía presentar a la Asamblea General un amplio informe sobre la aplicación de la Declaración en todos los territorios coloniales. El Comité podría cumplir su tarea sólo si todos sus miembros tenían conciencia de la responsabilidad que les incumbía. Por su parte, la Unión Soviética deseaba subrayar que su política se ajustaba plenamente a los principios y objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; no se contentaba con apoyarlos en teoría, sino que los aplicaba activamente. Como había dicho el Sr. Khrushchev el 22 de diciembre de 1963, los pueblos que luchaban por su independencia podrían contar con el firme apoyo de la Unión Soviética.

39. El representante de Siria estimó que el Comité debería examinar la situación aún en los territorios que ya había examinado durante los dos anteriores períodos

de sesiones, y en particular el Territorio de Adén. Si no podía darse prioridad a la cuestión de Adén, habría que examinarla después de la de Rhodesia del Sur, ya que el pueblo de Adén y el pueblo del Yemen estaban sufriendo por la situación actual y por las atrocidades cometidas por los imperialistas británicos.

40. El representante de Yugoslavia declaró que la lucha de los pueblos coloniales por la libertad y la independencia siempre contaría con el apoyo del pueblo de Yugoslavia. El Comité Especial reanudaba sus trabajos en un ambiente de relativo aflojamiento de la tirantez internacional y cabía esperar que pudieran resolverse más rápidamente muchos problemas internacionales. Entonces la humanidad podría dedicarse a los problemas que planteaba la elevación del nivel de vida en el mundo. Con frecuencia, la paz y la seguridad internacionales se hallaban amenazadas por la política retrógrada de los colonialistas. Por lo tanto, la aplicación de la resolución 1514 (XV) podía contribuir considerablemente a la creación de condiciones propicias para una paz duradera en la libertad y la igualdad.

41. Durante el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General dos países, Kenia y Zanzibar, habían logrado la independencia, y cabía esperar que ingresaran en las Naciones Unidas otros nuevos Miembros durante el presente año. En 1963 el Comité había estudiado veintiséis territorios y había formulado recomendaciones sobre ellos, pero a pesar de sus esfuerzos aún había treinta y cinco territorios en la lista preliminar de los que quedaban por examinar.

42. La experiencia de los dos últimos años demostraba que el Comité debía dedicar particular atención a sus métodos de trabajo. En la declaración que había hecho en la sesión anterior, el Secretario General había señalado que había que ocuparse especialmente de los últimos acontecimientos ocurridos en ciertos territorios ya estudiados por el Comité y cuya situación había empeorado. En la misma sesión, el Presidente del Comité había puesto de relieve este mismo hecho. Había destacado asimismo que tres años después de haber sido aprobada la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a pesar del gran número de resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, no se había realizado ningún progreso notable en la aplicación de estos textos en ciertos casos. La delegación de Yugoslavia compartía esa opinión. Además, estimaba que la Declaración debía aplicarse sin tener en cuenta la superficie de los territorios interesados ni el número de sus habitantes. Por otra parte, existían territorios como Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental, los territorios bajo administración portuguesa, Adén, la Guayana Británica y otros cuya situación requería la atención constante del Comité. Debían adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el empeoramiento de una situación explosiva que amenazaba la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, había que prevenir la posibilidad de estudiar estos territorios si tal cosa se hacía necesaria.

43. La situación era particularmente tirante en Rhodesia del Sur. Según los últimos informes de prensa, se estaban intensificando las medidas de represión adoptadas contra los dirigentes de los movimientos progresistas, lo cual coincidía con las conversaciones entabladas en Londres por el Sr. Winston Field. Era posible que en cualquier momento la minoría blanca se proclamara independiente. Incumbía a la Potencia administradora

prevenir esta eventualidad. Por otra parte, la situación de Adén requería un nuevo examen tan pronto como fuera posible, a fin de recomendar nuevas medidas encaminadas a una solución definitiva. La resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General imponía al Comité la obligación de actuar. En cuanto a los territorios de superficie menor, dado su número y el poco tiempo de que se disponía, no podían examinarse por separado. Se les podría agrupar según su situación geográfica. El Grupo de Trabajo podría someter propuestas a este respecto así como sobre los métodos para el estudio de la situación en tales territorios.

44. El representante del Irak declaró que quizás el Comité Especial tuviera menos tiempo aún que durante los dos años anteriores, pues la Asamblea General le había expresado nuevamente su deseo de que le presentara informe sobre todos los territorios que aún no habían logrado la independencia. Por lo tanto, este año había que realizar un esfuerzo decidido para sujetarse al requerimiento de la Asamblea.

45. El Comité tenía ante sí dos propuestas concretas. Una de ellas, formulada por el representante de la Unión Soviética, estaba encaminada a que se examinara en primer lugar la cuestión de Rhodesia del Sur. La delegación del Irak apoyaba esta propuesta, pues la situación de Rhodesia del Sur había llegado a un punto peligroso y la cuestión de la independencia del Territorio se planteaba en forma inminente. La otra propuesta, formulada por el representante de Siria, estaba encaminada a que el Comité estudiara la cuestión de Adén, después de la de Rhodesia del Sur. La situación de Adén era sumamente peligrosa; además, en una resolución expresa, la Asamblea General había pedido al Comité que volviese a examinar la cuestión en 1964 y le informase en su decimonoveno período de sesiones. Por lo tanto, debería examinarse en primer lugar Rhodesia del Sur, si fuese posible a partir de la sesión siguiente, y luego Adén.

46. El Grupo de Trabajo podría reunirse cuando el Comité no estuviera en sesión, a fin de examinar las cuestiones siguientes: el orden del día y el programa de trabajo para todos los territorios que no fueran Rhodesia del Sur y Adén; los métodos de trabajo, inclusive eventualmente la agrupación de los territorios o la creación de subcomités; y la preparación de una lista completa de los territorios comprendidos en la competencia del Comité. El Grupo de Trabajo podría estudiar todos los aspectos de la organización de los trabajos, teniendo en cuenta en particular la resolución 1956 (XVIII) de la Asamblea, y presentar un informe al Comité.

47. El representante de Venezuela recordó que en el primer año de su existencia el Comité había adoptado métodos de trabajo que la Asamblea había aprobado en su resolución 1810 (XVII). Por otra parte, como en esa misma resolución la Asamblea había invitado al Comité a presentar un informe con sus recomendaciones respecto de todos los territorios a que se refería el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia, el Comité había aprobado en 1963 una lista preliminar de los territorios a los que se aplicaba la Declaración. En vista de los resultados satisfactorios de los métodos aplicados durante su primer período de sesiones, el Comité había decidido recurrir a los mismos métodos en 1963. Para el período de sesiones de 1964, en el momento en que iniciaba sus trabajos, el Comité

tenía ante sí tres tareas distintas que debían realizar con métodos distintos.

48. En primer lugar, el Comité debía continuar sus esfuerzos en lo referente a los territorios que ya había examinado en los dos últimos años y para los que había propuesto ya medidas concretas que permitirían la aplicación rápida y total de la Declaración. No sería muy oportuno iniciar un debate prolongado con respecto a esos territorios. Más bien habría que observar la evolución de la situación en ellos, según lo había especificado la Asamblea General, y, si las circunstancias lo justificaban, prever las medidas que se impusieran. Para ello bastaría crear un subcomité que siguiera la situación de esos territorios y la señalara a la atención del Comité cuando fuese pertinente. Ni qué decir tenía que en ese grupo de territorios no podían incluirse los que, en virtud de una solicitud de la Asamblea, debieran ser objeto de un nuevo examen por parte del Comité, como era el caso de Adén.

49. La segunda tarea del Comité consistía en terminar el examen de los territorios enumerados en la lista preliminar. En efecto, el Comité no había estudiado más que veintiséis de ellos, entre los cuales cinco no habían podido ser objeto de un estudio completo. El Comité se había comprometido a dar prioridad a esos cinco territorios (A/5446/Rev.1, cap. I, párr. 48). Por otra parte, en cuanto a los territorios cuyo examen no había emprendido todavía, el Comité había manifestado su intención de hacerlo sin demora (*ibid.*, párr. 51). Para el estudio de esos territorios, habría que revisar los métodos que se venían aplicando. Como se había podido observar, si bien los casos examinados por el Comité habían presentado dificultades, éstas no se habían debido a la aplicación de la resolución 1514 (XV), sino más bien a la actitud más o menos flexible de las Potencias administradoras. En lo que se refería a la mayoría de los territorios examinados, las medidas recomendadas podían ser las que figuraban en el párrafo 5 o el párrafo 6 de la parte dispositiva de la Declaración, pero en otros casos, por determinadas razones, cabía realizar estudios especiales con objeto de elaborar fórmulas satisfactorias dentro del marco de la propia Declaración. Cualquier propuesta en este sentido contaría con el apoyo de la delegación de Venezuela.

50. En tercer lugar, la Asamblea había encomendado al Comité las funciones que antes desempeñaba la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. El Comité debía aplicar las disposiciones de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, y a este respecto parecía sumamente útil la nota del Secretario General que figuraba en el documento A/AC.109/L.97. El Comité tendría poco tiempo para estudiar la documentación que se le transmitiría sobre los territorios no autónomos y lo mejor sería que confiase esa tarea a un pequeño grupo que le presentase después un informe sobre las medidas que hubieran de adoptarse. Además, en virtud de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, el Comité estaba encargado de estudiar las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tenían intereses en el Africa Sudoccidental. También en este caso, lo mejor sería confiar ese estudio a un grupo poco numeroso que presentase después un informe al Comité.

51. El representante de Polonia declaró que su país, en virtud de sus tradiciones históricas y por el hecho

mismo de ser un Estado socialista, se oponía a toda forma de opresión racial y al colonialismo. Para Polonia, la descolonización era uno de los problemas más importantes de la actualidad, junto con el del desarme y el del desarrollo económico. En efecto, el colonialismo era un sistema retrógrado y constituía una fuente de tirantez y de conflictos. La situación que reinaba en el mundo colonial y, sobre todo, en la parte meridional del continente africano, confirmaba el acierto de la resolución 1514 (XV), así como el de las resoluciones ulteriores de la Asamblea en las que se decía que la continuación del colonialismo constituía un creciente peligro para la paz y la cooperación internacionales. Como podía verse por el programa común proclamado en Addis Abeba en mayo de 1963 por los Jefes de Estado de los países africanos, la situación estaba llena de peligros, ya que en el mundo moderno la paz era indivisible. Por esta razón Polonia pedía con tanta insistencia la rápida liquidación del colonialismo. La Declaración sobre la concesión de la independencia había consolidado la lucha de los pueblos contra el colonialismo. En los tres años transcurridos desde su aprobación muchos países habían logrado la independencia y habían sido admitidos en las Naciones Unidas. Sin embargo, los objetivos alcanzados no eran sino parciales. Existían todavía colonias en África, en Asia, en el Atlántico occidental, en el Pacífico y en el Océano Indico. En algunos casos, como se decía en la resolución 1956 (XVIII), ni siquiera se habían adoptado las medidas preliminares para la aplicación de la Declaración.

52. La causa principal de esta lentitud se debía a la actitud negativa de las Potencias coloniales, que no se justificaba ni moral ni jurídicamente. El proceso de liberación nacional había dejado de formar parte de los asuntos internos de las Potencias coloniales y había pasado a ser uno de los mayores problemas internacionales. Las Potencias administradoras debían respetar las obligaciones que habían contraído en virtud de la Carta y que habían sido reafirmadas en muchas resoluciones. Además, al conceder la independencia a los países coloniales las Potencias administradoras se liberarían ellas mismas ya que no se podía ser libre oprimiendo a otros. El pueblo polaco consideraba la liberación de los pueblos coloniales como un acto de justicia, independientemente del régimen político y económico que eligieran los nuevos Estados independientes. No podía convenir con quienes querían retrasar la independencia de estos pueblos y, en particular, no podía suscribir el argumento de que los pueblos coloniales no estaban aún maduros para la independencia. Por otra parte, su posición concordaba con las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 1514 (XV). La tesis de que ciertos pueblos no estaban aún preparados para la independencia quedaba invalidada por el hecho de que pueblos que habían estado bajo coloniaje participaban en múltiples actividades internacionales, dentro y fuera de las Naciones Unidas. Sólo la independencia permitía liberar todas las fuerzas creadoras de una nación. Era indudable que fracasarían los esfuerzos de las Potencias coloniales por entorpecer el proceso de descolonización, pero no por ello disminuía la importancia de la tarea del Comité.

53. En el transcurso de su periodo de sesiones de 1964 el Comité debería adoptar decisiones firmes sobre medidas concretas capaces de acelerar la aplicación de la Declaración. Entre las medidas que debían adoptar las Potencias administradoras la delegación de Polonia daría prioridad a las siguientes: poner fin inmediata-

mente a todas las actividades militares y medidas de represión dirigidas contra los pueblos que luchaban por la libertad y la independencia; dar amnistía a todos los detenidos políticos; reconocer a los pueblos coloniales todas las libertades y derechos democráticos, inclusive el derecho de voto según el principio de "un voto por persona"; organizar elecciones generales libres para la creación de órganos gubernamentales de carácter representativo, y traspasar todos los poderes a las instituciones democráticamente elegidas. En efecto, no se debía olvidar que en la Declaración se prevía el traspaso inmediato de los poderes a los pueblos de todos los territorios a que se refería el párrafo 5 de la misma. Había llegado el momento de fijar las fechas para la concesión de la independencia en consulta con todos los interesados, y de ser posible, con las Potencias administradoras. El vigésimo aniversario de la creación de las Naciones Unidas debería conmemorarse con la liquidación definitiva del colonialismo.

54. El Comité debía buscar medios eficaces para hacer que se aplicaran las recomendaciones que concernían a los territorios ya examinados por él en 1962 y 1963, y que habían sido aprobadas por la Asamblea General. Muchas de ellas, que se referían a problemas urgentes e importantes, no se habían puesto todavía en práctica. En consecuencia, el Comité debería recurrir al Consejo de Seguridad en todos los casos en que las Potencias administradoras persistieran en no cumplir las resoluciones de la Asamblea. En efecto, esta actitud amenazaba a la paz y la seguridad internacionales.

55. La delegación de Polonia apoyaba sin reservas la declaración del Secretario General según la cual el Comité debía, habida cuenta de las resoluciones aprobadas por la Asamblea en su decimotercero periodo de sesiones, prestar especial atención a la evolución reciente de los territorios que había estudiado en 1963 (A/AC.109/SR.219). El Comité debería dar prioridad a los territorios cuya situación exigía un examen urgente; estudiaría en primer lugar, Rhodesia del Sur, después Adén y, a continuación, la Guayana Británica, el África Sudoccidental y los territorios bajo administración portuguesa. Podría ocuparse en seguida de los territorios que todavía no había estudiado. También debería cumplir el mandato que se le había confiado en lo relativo a las actividades de las compañías mineras extranjeras y de los otros monopolios internacionales, ya que esas sociedades eran poderosos instrumentos del régimen colonial.

56. Teniendo en cuenta lo abultado de su programa, tal vez el Comité juzgara útil crear subcomités para el examen de la situación reinante en algunos territorios o grupos de territorios. La información transmitida por las Potencias administradoras carecía a menudo de imparcialidad y de actualidad. En consecuencia, el Comité debía obtener por sí mismo informaciones sobre la puesta en práctica de la Declaración, y los métodos de trabajo seguidos durante los dos últimos años deberían ser aplicados integralmente. El principal cuidado del Comité debía ser el de conocer los deseos de las poblaciones autóctonas. Para esto debía entrar en contacto directo con los peticionarios, los dirigentes locales, etc., y enviar misiones visitadoras a los respectivos territorios. En su resolución 1956 (XVIII) la Asamblea había pedido expresamente a las Potencias administradoras que facilitarían la tarea de los subcomités y los grupos visitadores del Comité. Cabía esperar que aten-

dieran a ese llamamiento y que reconsideraran su actitud con respecto al Comité.

57. El representante de Etiopía recordó que al pedir al Comité, en su resolución 1956 (XVIII), que le presentara informe en su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea lo había invitado a que trabajara sin descanso con miras a formular recomendaciones inmediatas para el logro de la independencia por cada uno de los territorios que estudiaba. El vigésimo aniversario de la creación de la Organización, que estaba próximo, debería proporcionar a todos la ocasión de interrogarse sobre la medida en que la Carta había sido aplicada hasta este momento. En virtud de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas que tenían la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hubieran alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio tenían el deber de reconocer que los intereses de los habitantes de esos territorios estaban por encima de todo, y habían aceptado a su respecto un encargo sagrado.

58. Desde la terminación del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General se habían producido graves acontecimientos en algunos territorios coloniales de África y la situación había empeorado, por ejemplo, en Rhodesia del Sur durante las últimas semanas. En ese territorio la situación estaba llegando a un punto sumamente crítico, razón por la cual el Comité debería emprender inmediatamente su examen. Por otra parte, aun reconociendo que el Comité debía estudiar en primer lugar Rhodesia del Sur y Adén, la delegación de Etiopía estimaba de todos modos que la situación existente en Angola, Mozambique, el África Sudoccidental, Guinea Portuguesa, los llamados territorios del Alto Comisionado, lo mismo que Malta, la Guayana Británica, Gambia y otras colonias, merecía ser examinada sin demora.

59. El representante de los Estados Unidos de América declaró que su delegación estimaba que los trabajos del Comité eran sumamente importantes y se asociaba a las palabras pronunciadas por el representante del Irán, quien había declarado en 1961 (1071a. sesión, párr. 93), en la Asamblea General, que las Naciones Unidas debían luchar incansablemente por su ideal de un mundo donde ningún pueblo estuviera dominado por otro. En un discurso pronunciado en el Senado de los Estados Unidos el 2 de julio de 1957, el finado John F. Kennedy, entonces senador, había declarado que la más importante fuerza concreta en el mundo no era el comunismo ni el capitalismo, ni la bomba de hidrógeno ni los proyectiles dirigidos: era el deseo del hombre de ser libre. La piedra de toque de la política extranjera de los Estados Unidos era lo que hacía ese país para responder a las aspiraciones del hombre a la libertad. El Gobierno de los Estados Unidos apoyaba estos grandes principios y su política exterior tendía a contribuir a poner fin al colonialismo, permitiendo que los pueblos dependientes escogieran libre y democráticamente el tipo de gobierno que deseaban tener.

60. En esto consistía también esencialmente la tarea del Comité: ayudar a encontrar los medios que permitieran acercar el momento en que las poblaciones que aún vivían bajo el régimen colonial dispusieran de sí mismas. Para ello no había que conformarse con debates; era necesario formular recomendaciones prácticas que fueran respetadas por las poblaciones de los territorios interesados, las Potencias administradoras y la Asamblea General. Como había dicho el Presidente

Johnson al dirigirse a la Asamblea General, en su último período de sesiones (1284a. sesión), había que llevar a cabo una evolución pacífica en el mundo logrando que todos los países Miembros se dedicaran con renovada devoción a los principios fundamentales del bienestar y la dignidad del hombre.

61. Había que esforzarse por establecer medios de comprensión particularmente entre quienes querían la libre determinación y quienes se oponían a ella. El Comité debía obtener la cooperación de las Potencias administradoras y cabía esperar que la obtuviera. La mayoría de las Potencias administradoras se esforzaban con buena fe por cumplir con las obligaciones que habían contraído en virtud de la Carta. Así, por ejemplo, informaban anualmente sobre la administración de sus territorios en lo que se refería a la evolución social y económica y en muchos casos suministraban espontáneamente información sobre la evolución política.

62. En cuanto a los subcomités que se encargarían de examinar los territorios situados en determinadas regiones, la delegación de los Estados Unidos estimaba que esta cuestión requería un examen más detenido. No estaba convencida de que ese método permitiría acelerar los trabajos. Además, cabía preguntarse si se ajustaba al espíritu con que la Asamblea General había creado el Comité. Parecería más bien que los territorios que caían dentro de la competencia del Comité, especialmente aquéllos de los cuales poco se sabía, deberían ser examinados por el Comité en pleno. Hasta entonces la Asamblea había aprobado sin mucho debate los informes del Comité, confiando en él porque tenía un carácter ampliamente representativo. Cabía, pues, preguntarse si los subcomités deberían realizar la mayor parte del trabajo para que el Comité en pleno se limitara a revisarla. Sin embargo, esto no impedía que se recurriera a los subcomités para importantes cuestiones de procedimiento, como sucedía por ejemplo con el Grupo de Trabajo o el Subcomité de Peticiones. En cuanto a los grupos visitantes podían constituir instrumentos útiles, pero poco les era posible hacer sin la cooperación de las Autoridades Administradoras. Si la Autoridad Administradora se negara a aceptar el grupo visitante, su delegación no apoyaría la idea de enviar ese grupo.

63. Una de las cuestiones más importantes de que debía ocuparse el Comité era la esfera constitucional, en gran parte inexplorada, que se hallaba entre la independencia soberana y la dependencia colonial, es decir esos pequeños territorios dependientes que eran residuo del período colonial. Eran sus habitantes quienes debían manifestar cómo querían disponer de sí mismos, y el Comité no debía determinar de antemano la gama de sus opciones. La asociación con otro Estado podía producir los beneficios que se esperaban de la independencia, además de una viabilidad económica que de otro modo no podría lograrse. La independencia en el sentido clásico de la palabra podía no ser realizable en algunos de los casos que caían dentro del mandato del Comité. Esta posibilidad había sido reconocida en la resolución 1541 (XV), en la cual se decía que podía considerarse que un territorio no autónomo había alcanzado la plenitud del gobierno propio cuando pasaba a ser un Estado independiente y soberano, cuando establecía una libre asociación con un Estado independiente o cuando se integraba a un Estado independiente. Algunos de los antiguos territorios del África habían optado por la integración más bien que por la independencia. Según había dicho el representante de Chile en

el decimotercero período de sesiones de la Asamblea (1267a. sesión), había que esforzarse por traer a estos pueblos no la libertad de vivir en la pobreza y en la incertidumbre, en un mundo de super-Estados, sino la libertad verdadera que se afirmaba en el progreso y la dignidad del ser humano.

64. El representante del Irán comprobó con satisfacción que la mayor preocupación de todos los miembros del Comité consistía en aprovechar lo mejor posible el tiempo relativamente corto que le imponía un programa particularmente cargado. Si se aplicaba un procedimiento expeditivo y eficaz, como había sugerido el representante de Camboya, y se organizaban las reuniones en forma más rígida, el Comité podría acabar durante el actual período de sesiones el examen de los territorios que figuraba en la lista hecha en 1963. De ese modo podría presentar al próximo período de sesiones de la Asamblea General un informe completo sobre la aplicación de la resolución 1514 (XV) a los territorios no autónomos y a los territorios bajo administración fiduciaria.

65. En la lista preliminar hecha en 1963 se enumeraban 64 territorios a los que era aplicable la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Desde la preparación de esa lista, Kenia y Zanzíbar habían llegado a la independencia y el Comité había estudiado la situación en 26 territorios, la mayoría de ellos de África, con una población de cerca de 37.000.000 de habitantes. Los 35 territorios que quedaban por examinar constituían por lo general pequeños territorios y pequeñas islas diseminadas en el Pacífico y el Atlántico, con una población que no pasaba de los 10.000.000 de habitantes. La aplicación de la resolución 1514 (XV) a estos territorios merecía la atención particular del Comité, según lo habían hecho notar las delegaciones de Ceilán y Chile en la Asamblea General. La delegación del Irán estimaba que convendría que el Grupo de Trabajo examinase este problema y presentara sugerencias al respecto. Para examinar la situación en estos territorios, se podría o bien constituir varios subcomités, cada uno de ellos encargado de un grupo de territorios acerca de los cuales informaría el Comité, o bien dejar que el Comité examinara directamente grupos de territorios repartidos geográficamente. El representante del Irán opinaba que convendría adoptar la clasificación de tales territorios en tres grupos, como la había sugerido el representante de Camboya, y conforme a la clasificación establecida por la Comisión para la Información.

66. Dado que los problemas coloniales más difíciles se planteaban en los territorios de África, el Comité debía vigilar constantemente y con sumo cuidado la evolución de la situación y adoptar medidas apropiadas cada vez que nuevos acontecimientos lo exigieran. Esta vigilancia continua de la situación podría confiarse al Grupo de Trabajo, o a un subcomité especialmente constituido para este fin. En la resolución 1899 (XVIII) se había encargado al Comité que estudiase, en colaboración con el Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas, las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el África Sudoccidental, a fin de evaluar su influencia económica y política y su modo de operar. La delegación del Irán sugería que se invitara inmediatamente al Secretario General a que preparase, utilizando todos los medios de que disponía, un informe tan completo como fuera

posible a este respecto, informe que el Comité podría utilizar como documento básico.

67. En cuanto a la forma en que el Comité debía cumplir las nuevas funciones que le incumbían como consecuencia de la disolución de la Comisión para la Información, la delegación del Irán apoyaba la sugerencia formulada por el Secretario General en el párrafo 8 de su nota (A/AC.109/L.97).

68. El representante del Irán esperaba que las Potencias administradoras modificaran su actitud para con el Comité y que le ayudaran a cumplir su tarea, dejando que fueran grupos visitadores a los territorios coloniales bajo su administración y sujetándose a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 1956 (XVIII). La delegación del Irán también estimaba que convenía conceder prioridad a la cuestión de Rhodesia del Sur y a la de Adén.

69. El representante de Australia, hablando a la vez como representante de una Potencia administradora y como representante de un Estado Miembro, esperaba que no surgieran en el seno del Comité divergencias de opinión debidas esencialmente a que ciertos miembros eran Potencias administradoras y otros no lo eran. Las obligaciones y los objetivos fijados por la Carta constituían el fruto del trabajo de muchos países, y Australia también había contribuido a elaborar las disposiciones de la Carta encaminadas a asegurar a los países entonces dependientes una independencia completa. Australia estaba dispuesta a cooperar en este nuevo período de sesiones, con los demás miembros del Comité, en la realización de los objetivos comunes de la Carta.

70. La responsabilidad del Comité era grande, puesto que por su voz era la propia voz de las Naciones Unidas la que llegaba a las poblaciones de los territorios que caían dentro de su competencia. El Comité no debía olvidar en su tarea que eran las propias poblaciones las que debían manifestarse para decidir su porvenir. Si bien el Comité no era quien debía decidir el porvenir de estos pueblos, podía, sin embargo, ejercer una gran influencia sobre la elección de una forma de gobierno o de una asociación política. Estos no debían necesariamente adoptar la forma de democracia que pudiera parecer mejor a los miembros del Comité. La delegación de Australia no reconocía a las Naciones Unidas el derecho de obligar a un pueblo a adoptar una forma de gobierno determinada si no era tal su voluntad.

71. Dada la diversidad étnica y geográfica de las poblaciones aún dependientes, la delegación de Australia creía que convendría enfocar el examen de los problemas de cada pueblo de manera diferente según el pueblo de que se tratara. Había que tener en cuenta su propio pasado histórico. Había que admitir que África no era Asia, que Asia no era el Pacífico, que todos estos pueblos no eran sino ellos mismos y que cada grupo de personas que tuviera su propia historia y sus propios problemas debía hallar sus propias soluciones. Correspondía, pues, al Comité velar por que las soluciones previstas se ajustaran a las circunstancias particulares de cada respectivo grupo de población; para ello debería basarse en la información suministrada anteriormente a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. Esta información era preciosa, puesto que se refería no únicamente a los aspectos políticos del desarrollo, sino también a las esferas económica y social, de las que dependía la independencia política. El representante de la Unión Soviética había

observado que era importante que los territorios coloniales lograsen la independencia económica a la par de la independencia política. Era cierto que el progreso hacia la independencia debía basarse lo más posible en el progreso económico y social, sin por ello transformar este último en un factor determinante. El Consejo de Administración Fiduciaria también constituiría una fuente importante de datos para el Comité. Pero en tanto que en el curso de los años el Consejo de Administración Fiduciaria había adoptado resoluciones detalladas el Comité podía evitar este procedimiento y acelerar el ritmo de sus trabajos recurriendo cada vez que fuera posible a un consenso.

72. En lo tocante a los pequeños territorios, convendría estudiarlos por grupos, ya que esto podría favorecer un examen objetivo. Sería poco realista no reconocer que muchos de esos territorios tenían problemas que les eran particulares, como por ejemplo los que resultaban de la exigüidad de su territorio, de su situación y de la poca población. Había que reconocer que ciertas funciones no podían ser desempeñadas por pequeños grupos nacionales, en tanto que sí podían serlo por grupos más importantes. Así era como, en el caso de Gambia, el grado máximo de independencia sólo podía lograrse mediante una cierta interdependencia. Cuando era así, toda limitación de la independencia absoluta también entrañaba una limitación de la independencia del otro país o de los otros países interesados, puesto que no podía haber asociación sin que todos los grupos que hubieran optado por esta fórmula abandonaran ciertos derechos.

73. Por lo tanto, era difícil decidir lo que era la verdadera independencia y determinar el momento en que se había logrado la autonomía deseada. El Comité debería probablemente decidir de qué manera podría expresarse la libre determinación de los pueblos. La delegación de Australia creía que podía expresarse mejor mediante un parlamento elegido por sufragio universal de los adultos. En vista de todas esas dificultades, el representante de Australia estimaba que el Comité debería recordar constantemente que no podía haber una solución única para los tan diversos problemas que planteaban los pequeños territorios.

74. En cuanto a la cuestión fundamental de las relaciones entre las razas de los territorios que administraba su país, el citado representante recordó que Australia había eliminado la discriminación racial en todas sus formas. En Papua y en Nueva Guinea las poblaciones de todas las razas trabajaban conjuntamente y con la misma libertad para el destino común del país que consideraban su patria. En la esfera política estaban eligiendo sin distinción de raza, credo o color, y sobre la base de una lista electoral única, un parlamento cuya mayoría sería autóctona. Este hecho demostraba que la Potencia administradora se había interesado constantemente por las poblaciones como seres humanos y no como miembros de tal o cual raza. Australia estimaba que el Comité debería adoptar ese mismo criterio en sus trabajos.

75. El representante de Italia dijo que, dado el tiempo limitado de que disponía el Comité, era de temer que le fuera imposible proceder a un examen detallado de todos los territorios comprendidos dentro de su mandato. Con todo, el Comité habría de preparar el cuadro más completo posible de los actuales problemas de la descolonización, a fin de que, en su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea General dispusiera de

la información indispensable que le permitiera adoptar un nuevo programa de acción para aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

76. El primer problema que se planteaba al Comité era el de preparar una lista de prioridades; se trataba de decidir si convenía ocuparse ante todo de los territorios que jamás habían sido examinados o si era preferible consagrarse a los problemas importantes que ya habían sido estudiados por la Asamblea General y por el Comité Especial, pero que aún no habían sido resueltos y constituían obstáculos serios para una completa descolonización. En el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones se subrayaba que los territorios que aún no habían sido estudiados tendrían prioridad en 1964. A juicio de la delegación italiana, al abordar el examen de los nuevos territorios el Comité había de ocuparse de los territorios que habían sido estudiados en anteriores períodos de sesiones, y seguir su evolución política y constitucional.

77. En lo referente al procedimiento que habría de aplicarse en el curso del período de sesiones, quizás fuera oportuno estudiar todos los territorios en sesión plenaria, como se había hecho en los dos primeros períodos de sesiones. No obstante dada la naturaleza especial de los territorios que no habían sido estudiados, podría ser de alguna utilidad crear subcomités. Por ejemplo, podría decidirse clasificar como pequeños territorios a aquellos cuya población era inferior a un millón de habitantes y confiar su examen a subcomités, en tanto que los territorios más vastos y más poblados serían estudiados directamente en sesión plenaria. La tarea de los subcomités consistiría en efectuar un estudio preliminar de la situación existente en un grupo de territorios y en presentar un informe al Comité. Cada subcomité debería tener el encargo de estudiar un grupo de territorios pertenecientes a la misma región geográfica, con condiciones políticas y económicas análogas y quizás administrados por la misma Potencia. Se fijaría a cada subcomité un plazo preciso para terminar su labor y presentar un informe al Comité. El representante de Italia estimó que si se aplicaba el método de trabajo que había propuesto, le sería posible al Comité terminar sus trabajos antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General.

78. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que la delegación de su país acostumbraba formular una declaración general sobre su política colonial al iniciarse los trabajos del Comité, pero no creía necesario ni apropiado hacerlo detenidamente en el actual período de sesiones, sobre todo en vista de que los rasgos esenciales de la política del Reino Unido, tanto con respecto al Comité como con respecto a los territorios británicos, no habían cambiado. Ahora bien, en vista del cuadro algo deformado que en la última sesión había expuesto el distinguido representante de la Unión Soviética, quería recordar algunos aspectos salientes. En primer lugar, la política del Reino Unido se fundaba firmemente en el artículo 73 de la Carta. Aunque este Artículo ya no se citaba ni se mencionaba tan a menudo como en años anteriores, seguía siendo la base de todo estudio de las cuestiones coloniales emprendido por las Naciones Unidas. Por importantes que fueran las posteriores resoluciones de la Asamblea General, incluso las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), no podían reemplazar dicho Artículo ni mitigar su efecto.

79. Los dos elementos esenciales que se desprendían del Artículo 73, en los que se inspiraba la política del Reino Unido, eran: en primer lugar, que los intereses de los habitantes de los Territorios no autónomos estaban por encima de todo y, en segundo lugar, que correspondía a la Potencia administradora la responsabilidad de su adelanto político, económico, social y educativo. Esta era una grave responsabilidad, que el Reino Unido aceptaba plenamente, pero con respecto a las poblaciones de los territorios interesados y no con respecto a tal o cual país o grupo de países.

80. Así, el Gobierno del Reino Unido había aceptado como un encargo sagrado la obligación de favorecer al máximo el bienestar de los habitantes de los territorios no autónomos. Pero el proceso de hacerlos evolucionar hacia la autonomía y la celeridad con que esto podía realizarse variaban a causa de factores tales como la extensión de esos territorios, su situación geográfica, sus recursos naturales y el grado de su desarrollo económico. Estos factores eran determinantes, y era vano pretender que no existían o declarar que al referirse a ellos se buscaba retardar la independencia. Era un factor de esta índole los que explicaban por qué Ceilán, por ejemplo, había alcanzado la independencia antes que la Federación Malaya, y la Federación Malaya antes que Nigeria. Estos ex territorios dependientes habían logrado su independencia antes de que se aprobara la resolución 1514 (XV); otros la habían obtenido después, y otros más habrían de alcanzarla en el porvenir.

81. En la declaración que había hecho en la sesión anterior, el distinguido representante de la Unión Soviética había indicado que unos 50.000.000 de los 100.000.000 de habitantes que vivían bajo el dominio colonial al aprobarse la Declaración en 1960, habían logrado su independencia. El representante del Reino Unido agradecía al distinguido representante de la Unión Soviética este inesperado tributo rendido al éxito de la política colonial británica, pues estaba convencido de que dicho representante no habría dejado de observar que la mayoría de los territorios que se habían independizado desde que se había aprobado la Declaración eran colonias británicas.

82. No había nada sorprendente en el hecho de que el proceso de adelanto hacia la autonomía y la independencia fuera gradual. En vista de las responsabilidades establecidas por la Carta, no podría ser de otro modo. El Gobierno del Reino Unido no tenía ningún interés en conservar estas responsabilidades por más tiempo del necesario. Pero, por otra parte, no se dejaría arrastrar a la adopción de decisiones apresuradas que serían perjudiciales para los intereses de los pueblos directamente interesados.

83. El distinguido representante de la Unión Soviética había declarado una vez más que los preparativos para la independencia no eran necesarios. Al representante soviético le gustaba tener siempre la razón. Si el territorio no era independiente, atacaba las medidas que adoptaban las Potencias administradoras para capacitar al personal indígena para los puestos administrativos y para promover el desarrollo económico, alegando que eran medidas destinadas a demorar su independencia; en cambio, después que el territorio había logrado la independencia, atacaba la permanencia de funcionarios extranjeros y el suministro de asistencia técnica y económica, tildándolos de neocolonialismo.

84. El distinguido representante de la Unión Soviética había observado que en la Asamblea General se había sugerido que el Comité aplazara el examen de los territorios que eran objeto de controversia entre distintos países, y esta propuesta se había rechazado por estimarse que podía ser perjudicial para los intereses de los habitantes autóctonos. Si bien la delegación del Reino Unido convenía con dicho representante en que los intereses de los autóctonos estaban por encima de todo, también creía que en el caso de algunos territorios redundaría más en provecho de estos intereses que se aplazara el debate sobre dicho territorio. El representante del Reino Unido también quería recordar al representante de la Unión Soviética que en algunos casos la solución que proponía podría resultar embarazosa para la Unión Soviética, como sucedía con los territorios insulares que había adquirido este país en el Pacífico después de la última guerra mundial.

85. La delegación del Reino Unido también estaba sorprendida de que el distinguido representante de la Unión Soviética hubiera planteado la cuestión de lo que había llamado "los tratados injustos y concertados por medios desleales", y quería contestarle con una cita: "Al plantear cuestiones de esta índole, ¿quieren ustedes plantear todas las cuestiones de tratados injustos y obtener una declaración de orden general? ¿Han pensado alguna vez en las consecuencias que esto podría tener? ¿Creen ustedes seriamente que con esto se hará algún bien?"

Esta cita, que el representante de la Unión Soviética reconocería sin duda, era del periódico llamado *Diario Popular*, publicado en Pekín, el 8 de marzo de 1963, y se refería a ciertos tratados en virtud de los cuales la China se había visto obligada a ceder vastas regiones a Rusia. El distinguido representante de Yugoslavia había recordado en su declaración que su país había luchado durante siglos por su libertad e independencia contra el dominio de vecinos más poderosos; y convenía recordar que el imperialismo no se limitaba al dominio de territorios de ultramar, sino que también podía hacerse extensivo a territorios continentales.

86. En lo referente a la cuestión de los métodos y procedimientos y a la organización de los trabajos del Comité, la delegación del Reino Unido estimaba que los métodos y procedimientos seguidos en el curso de los años anteriores habían resultado en general satisfactorios, y que el Comité no debía cambiar a la ligera métodos que ya habían sido aprobados y que se adaptaban a las necesidades del Comité. Recordó que el Comité había convenido en un principio en que debía tratar de cumplir su labor en tal forma que pudiera llegar a un acuerdo sin tener que recurrir a la votación.

87. Con respecto a las peticiones y a la concesión de audiencia a peticionarios, la delegación del Reino Unido quería reafirmar su objeción de principio a estos procedimientos que, según ella, sólo podían aplicarse a las peticiones y a los peticionarios procedentes de territorios en fideicomiso. No obstante, el representante del Reino Unido no deseaba repetir esta reserva con respecto a cada solicitud de audiencia, y quería que esta declaración se considerara aplicable a todas las solicitudes que se examinasen durante la labor del Comité en 1964.

88. En cuanto a la forma en que el Comité debía emprender sus tareas en 1964, incluso la prioridad que había de atribuirse a los diversos territorios que figu-

rabán en la lista, la delegación del Reino Unido había sacado de las conversaciones preliminares celebradas con varios miembros del Comité antes de que empezaran las reuniones formales, la conclusión de que existía el deseo — que reflejaba en gran parte las opiniones expresadas en la Asamblea General — de que se estudiaran los nuevos territorios, particularmente los de las Antillas y la región del Pacífico, que no habían sido examinados anteriormente por el Comité, y de que después que el Comité se hubiese ocupado de esos territorios, podría pasar revista a la evolución de los territorios ya examinados en 1963. Como una gran parte del Comité quería explorar nuevos senderos en vez de recorrer los viejos, el representante del Reino Unido creía que resultaría muy útil para el Comité que, antes de adoptar una decisión sobre el orden de prioridades, pidiera al Grupo de Trabajo que estudiara la lista completa de los territorios y formulara recomendaciones.

89. Sin embargo, a juzgar por las opiniones que se habían expresado en la sesión anterior, varias delegaciones ya habían llegado a conclusiones diferentes con respecto al orden de prioridades. El distinguido representante de la Unión Soviética había propuesto que antes de examinar cualquier territorio nuevo el Comité se ocupara de los recientes acontecimientos en todos los territorios que ya habían sido considerados, y había mencionado algunos concretamente, entre ellos Rhodesia del Sur. La delegación del Reino Unido declaraba francamente que no creía conveniente que el Comité siguiera ese procedimiento, pues no le permitiría realizar progresos notables en su trabajo. En particular, el representante del Reino Unido no veía ninguna razón para pensar que la situación de Rhodesia del Sur exigía la atención inmediata del Comité. No había habido ningún cambio en relación con el porvenir de Rhodesia del Sur, desde el punto de vista constitucional, que justificara tal urgencia; la cuestión seguía siendo objeto de negociaciones entre los Gobiernos del Reino Unido y de Rhodesia del Sur, y el del Reino Unido no había adoptado ninguna decisión al respecto. Ni qué decir tenía que la posición del Reino Unido en cuanto a la competencia del Comité para examinar la cuestión de Rhodesia del Sur, que era bien conocida por todos los miembros del Comité, no había cambiado en los últimos años.

90. De todos modos, el representante del Reino Unido creía que por el momento era suficiente adoptar una decisión sobre el primer territorio que se considerase, y que esto daría tiempo para que el Grupo de Trabajo formulara recomendaciones sobre el segundo tema y los siguientes, después de haber examinado debidamente los diversos factores pertinentes. Sin embargo, en la sesión anterior el distinguido representante de Siria había dicho, como de paso, que el Comité debía decidir inmediatamente, que el segundo territorio que se examinaría sería Adén.

91. En Adén reinaba la tranquilidad; todas las personas que habían sido detenidas después del incidente de la bomba habían quedado en libertad, menos tres; por otra parte, el acusado de arrojar la bomba estaba detenido en espera de que se le sometiera a proceso. La vida seguía su curso normal en Adén, y los partidos políticos y los sindicatos actuaban libremente.

92. La delegación del Reino Unido deseaba cooperar con el Comité; por este motivo había aceptado formar parte de él, suministrarle información acerca de la estructura política básica e informarlo acerca de la

reciente evolución constitucional de los territorios británicos. Había tomado cuidadosa nota de los puntos de vista y sugerencias de los miembros del Comité, y había cooperado en varias otras formas; por ejemplo, el Gobierno del Reino Unido había recibido en dos ocasiones a subcomités del Comité en Londres, y el Subsecretario del Departamento de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, Sr. Amachree, había visitado recientemente algunos territorios británicos de África por invitación del Reino Unido.

93. La delegación del Reino Unido había aclarado desde el principio que brindaba su cooperación confiando en que el Comité comprendería realmente lo que su país estaba tratando de hacer en los territorios británicos y reconocería los progresos ya realizados. Lamentablemente, esa confianza no había sido correspondida por todos los miembros del Comité. Si el Comité no tenía la menor confianza en la buena fe de ninguna de las Potencias administradoras, y si se partía de la premisa de que toda administración colonial, sean cuales fueren el Estado responsable y el territorio, se fundaba en la violencia, la injusticia y la explotación, entonces era evidente que las perspectivas de una cooperación fructífera entre las Potencias administradoras y los demás miembros del Comité no eran nada buenas.

94. El Gobierno del Reino Unido consideraba atentamente las opiniones del Comité y en particular las de su Presidente, y el representante del Reino Unido se veía obligado a manifestar que algunas de las declaraciones formuladas hasta ese momento en el actual período de sesiones no contarían probablemente con la aprobación de su Gobierno. Sin embargo, su delegación seguiría cooperando con el Comité sobre la misma base de siempre, y como miembro con plenos derechos, igual y voluntario. La finalidad de la delegación del Reino Unido, y de la mayoría de los miembros del Comité, era la de promover los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos, y los miembros debían trabajar juntos anteponiendo siempre esta consideración a todas las demás.

95. El representante de Túnez dijo que el Comité debería sacar conclusiones de sus trabajos anteriores y orientar sus actividades dentro de una nueva perspectiva, teniendo en cuenta las resoluciones 1956 (XVIII) y 1970 (XVIII) de la Asamblea General. Reconocía que las misiones visitadoras eran de extrema utilidad, pues permitían conocer mejor la situación en los territorios, pero no se las debería constituir sino cuando lo exigían las circunstancias, aun cuando se dispusiera de fondos. Recordando que en el pasado algunas misiones visitadoras se habían visto en la imposibilidad de cumplir con su cometido debido a la actitud de las Potencias administradoras, el representante de Túnez esperaba que estas Potencias superaran su renuencia para responder a los llamamientos que les había dirigido la Asamblea General en el curso de su decimotavo período de sesiones y principalmente en la resolución 1956 (XVIII), en la cual se les pedía que facilitaran la tarea de los subcomités y de los grupos visitadores enviados por el Comité Especial a los territorios comprendidos en su mandato. Visitas de esta índole, organizadas con el concurso de las Potencias administradoras, no podrían constituir una intervención en sus asuntos internos. Por otra parte, el Comité podría prever la celebración de su último período de sesiones fuera de la Sede, a fin de acercar al Comité a los peticionarios y ahorrarles a éstos viajes costosos y a veces llenos de

peligros. Por lo tanto, la fecha y el lugar del período de sesiones deberían fijarse con suficiente anticipación para que las personas que pudieran suministrar información al Comité y facilitar su tarea estuvieran en condiciones de hacerlo así.

96. Era importante que en 1964 el Comité pudiera estudiar todos los territorios comprendidos dentro del marco de la resolución 1514 (XV). Con este objeto, el Grupo de Trabajo debería preparar sin demora la lista más completa posible de esos territorios, teniendo en cuenta sus trabajos anteriores, las informaciones suministradas por las Potencias administradoras y las peticiones recibidas por la Secretaría. Para evitar que el Comité perdiera tiempo, el Grupo de Trabajo podría examinar todos los pequeños territorios y presentar un informe al Comité con sus recomendaciones y conclusiones. Desde luego, a las Potencias administradoras y a cualquier otra delegación que, por razones especiales, se interesaran en sus trabajos se les debería invitar o bien a formar parte del grupo de trabajo, o bien a exponer ante éste sus puntos de vista.

97. En lo referente a los territorios ya examinados por el Comité en 1963, sería importante determinar en qué medida se habían aplicado las resoluciones de que habían sido objeto, por parte de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, y si estaba en marcha el proceso de su liberación. Sería necesario establecer un orden de prioridades teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y los hechos ocurridos en los territorios de que se tratara.

98. El representante de Túnez era partidario de proceder a un examen inmediato de la situación existente en Rhodesia del Sur y en Adén, así como en cualquier otro territorio donde los acontecimientos impidieran la aplicación de las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

99. El representante de Tanganyika felicitó al Presidente por la declaración que había formulado en la sesión de apertura y le aseguró que Tanganyika no desmayaría en sus esfuerzos por que se llegara a la abolición definitiva del colonialismo y del racismo. Declaraciones inequívocas como las formuladas por los representantes de la Unión Soviética y algunos otros representantes hacían renacer la esperanza entre millones de seres humanos a los que los colonialistas seguían aterrorizando como en Rhodesia del Sur, en Angola, en Mozambique, en Guinea Portuguesa, en África Sudoccidental y en otros territorios. Esperaba que antes de que terminara el año 1964 las Potencias coloniales actuaran de conformidad con sus palabras para la eliminación completa del vergonzoso sistema colonial.

100. El representante de Tanganyika estimaba que el Comité debería estudiar con carácter de prioridad las cuestiones de Rhodesia del Sur y de Adén. En el ínterin, el Grupo de Trabajo podría preparar un orden de prioridad para el examen de los otros territorios. En lo que se refería al África Sudoccidental, a nadie escapaba que el Gobierno racista de Sudáfrica había intensificado la opresión y la explotación de la población autóctona.

101. El representante de Siria declaró que las Potencias coloniales estaban tratando de aplazar la inevitable desaparición del colonialismo agravando la situación de los territorios dependientes. Desde que la Asamblea General había aprobado la resolución 1514 (XV) se había progresado algo, pero la mayoría de los terri-

torios coloniales todavía no habían alcanzado la independencia que deseaban. La delegación de su país apoyaba la idea de que se establecieran subcomités y se enviaran misiones visitadoras a los territorios interesados. No podía convenir con la delegación de los Estados Unidos en que las misiones visitadoras sólo se debían enviar si se obtenía el asentimiento de la Potencia administradora. La oposición de la Potencia administradora sería contraria a las disposiciones de la Carta y no debería impedir al Comité que desempeñara su cometido. De ser necesario, habría que dar audiencia a los peticionarios de los territorios en países vecinos.

102. Los argumentos aducidos por el representante del Reino Unido en la sesión anterior no eran convincentes. La propuesta de que el Territorio de Adén se discutiera después de Rhodesia del Sur no era idea solamente de la delegación de Siria, sino también de la mayoría de las delegaciones representadas en el Comité, pues la habían apoyado. La delegación del Reino Unido no había expuesto razones válidas para sostener su oposición a que se discutiera la cuestión de Adén. Parecía que la conciencia del Gobierno del Reino Unido no estaba tranquila a ese respecto. La Asamblea General había dado un mandato expreso al Comité para que discutiera esa cuestión. Además, ya se había discutido dicho Territorio en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General. El hecho de que siguiera existiendo en Adén un régimen inconstitucional que impedía la libre expresión y el logro de la independencia era un asunto que requería la consideración del Comité. El Reino Unido no podía tener la esperanza de modificar con su actitud la composición étnica de la población de Adén. Este Territorio formaba parte integrante del Yemen, país del que había sido separado por tratados desiguales.

103. El representante de Malí declaró que, aunque el Comité había aportado una contribución notable al proceso de descolonización, todavía le quedaba mucho por hacer. En la realización de su trabajo, el Comité debía seguir un procedimiento flexible que fuera adecuado a los métodos y formas cambiantes adoptados por el colonialismo. La delegación de Malí sostenía las observaciones hechas por el representante de Camboya acerca de la organización de los trabajos. Había que establecer una lista completa de todos los territorios dependientes, clasificados en grupos geográficos, y el Comité debía dar prioridad a los territorios que todavía no había examinado. Los subcomités podían mantener bajo examen la situación de los demás territorios y señalarla a la atención del Comité si era menester.

104. La delegación de su país apoyaba la idea de que se nombraran grupos de estudio para examinar los territorios situados en distintas zonas geográficas, a condición de que tuvieran acceso a ellos todos los miembros del Comité que desearan participar en sus trabajos. Siempre que fuera posible, los grupos debían trabajar en los territorios de que se tratara o en los países vecinos, con el asentimiento de los gobiernos de los países interesados. El éxito de las visitas anteriores a los territorios y las dificultades con que habían tropezado los peticionarios que querían venir a Nueva York demostraban la conveniencia de tales visitas. A este respecto, era indispensable contar con la plena cooperación de las Potencias administradoras. Los peticionarios que podían venir a Nueva York deberían ser oídos e interrogados por el Comité, y luego habría que ponerlos en contacto con los grupos de estudio que se

ocuparan de sus territorios. El Comité analizaría las recomendaciones de los grupos de estudio en sesiones plenarias, donde elaboraría las propuestas que deseara hacer a la Asamblea General.

105. El representante de Sierra Leona advirtió que el proceder de algunas Potencias administradoras, dado el espíritu y la letra de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, era desalentador. El orador exhortaba a la cooperación durante el actual período de sesiones del Comité. La conciencia de la humanidad estaba ofendida por el espectáculo de las condiciones reinantes en los territorios que todavía no eran independientes, y la situación de Rhodesia del Sur, en particular, era una parodia de democracia. Había que conceder a todos los territorios la independencia total y completa.

Decisiones

106. En la 220a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones durante 1964, con la misma composición, al Grupo de Trabajo creado en 1963 (A/5446/Rev.1, capítulo I, párr. 25) y compuesto de la Mesa del Comité Especial (Malí, Uruguay, Camboya y la India) más los representantes de Bulgaria, Irak, Italia y Sierra Leona.

107. En la misma sesión, el Comité Especial decidió seguir manteniendo en funciones durante 1964 al Subcomité de Peticiones creado en 1962 y mantenido en 1963, con la misma composición, o sea, Australia, Etiopía, la India, Madagascar, Polonia, Túnez y Venezuela.

108. En la 222a. sesión, el Comité Especial decidió que el examen de Rhodesia del Sur y Adén fuesen los dos primeros temas de su programa para 1964. También decidió que el Grupo de Trabajo examinara el orden de prioridades y los procedimientos que se deberían seguir para el estudio de los otros territorios incluidos en la lista preliminar aprobada por el Comité Especial en 1963 e hiciera recomendaciones al respecto, teniendo en cuenta las sugerencias hechas durante el debate relativo a la organización de los trabajos.

109. Por recomendación del Grupo de Trabajo, contenida en su séptimo informe (A/AC.109/L.104), el Comité Especial decidió, en su 234a. sesión, estudiar directamente en sesiones plenarias los territorios ya estudiados por él en 1962 y 1963. Estos territorios, entre los que se cuentan Rhodesia del Sur y Adén, ya mencionados, son:

- 1) Rhodesia del Sur
- 2) Adén
- 3) Africa Sudoccidental
- 4) a 10) Territorios bajo administración portuguesa:
 - Angola, incluido el enclave de Cabinda
 - Mozambique
 - Guinea llamada Guinea portuguesa
 - Archipiélago de Cabo Verde
 - Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias
 - Macao y sus dependencias
 - Timor y sus dependencias
- 11) Malta
- 12) Islas Viti
- 13) Rhodesia del Norte
- 14) Nyasalandia

- 15) a 17) Basutolandia, Bechuania y Swazilandia
- 18) Guayana Británica
- 19) Gambia
- 20) Gibraltar
- 21) a 24) Fernando Poo, Río Muni y Sahara Español

110. El Comité Especial decidió asimismo que los territorios todavía no examinados por él se dividieran en los tres grupos siguientes y se remitieran a tres subcomités para que los mismos realizaran un examen e informaran al Comité Especial:

Grupo I remitido al Subcomité I

- 1) Isla Mauricio
- 2) Islas Seychelles
- 3) Santa Elena

Grupo II remitido al Subcomité II

- 4) Territorio en fideicomiso de Nauru
- 5) y 6) Papua y Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea
- 7) Islas Cocos (Keeling)
- 8) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico
- 9) Guam
- 10) Samoa Americana
- 11) Islas Cook
- 12) Islas Niue
- 13) Islas Tokelau
- 14) Nuevas Hébridas
- 15) Islas Gilbert y Ellice
- 16) Isla Pitcairn
- 17) Islas Salomón
- 18) Brunéi
- 19) Hong Kong

Grupo III remitido al Subcomité III

- 20) Honduras Británica
- 21) Islas Falkland (Malvinas)
- 22) Bermudas
- 23) Bahamas
- 24) Islas Turcas y Caicos
- 25) Islas Caimán
- 26) Antigua
- 27) Dominica
- 28) Granada
- 29) Montserrat
- 30) San Cristóbal, Nieves y Anguila
- 31) Santa Lucía
- 32) San Vicente
- 33) Barbada
- 34) Islas Vírgenes (Reino Unido)
- 35) Islas Vírgenes (Estados Unidos)

111. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité Especial decidió también confiar al Subcomité I la tarea de estudiar, en cooperación con el Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas, las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental a fin de evaluar su influencia económica y política y su modo de operar,

y de informar sobre estas cuestiones al Comité Especial. Este estudio fue solicitado por la Asamblea General en el párrafo 8 de su resolución 1899 (XVIII).

D. REUNIONES DEL COMITÉ ESPECIAL Y SU GRUPO DE TRABAJO Y SUBCOMITÉS

Comité Especial

112. El Comité Especial celebró 101 sesiones durante 1964, distribuidas como sigue: Primer período, sesiones 219a, a 278a., del 25 de febrero al 3 de julio de 1964; segundo período, sesiones 279a. a 319, del 8 de septiembre al 15 de diciembre de 1964.

Grupo de Trabajo

113. Durante el período que abarca este informe, el Grupo de Trabajo celebró trece sesiones y presentó ocho informes¹.

Subcomité de peticiones

114. El Subcomité reeligió al Sr. Mahmoud Mestiri (Túnez) y al Sr. Leonardo Díaz González (Venezuela) Presidente y Vicepresidente respectivamente. A partir del 22 de mayo de 1964, fecha en que el Sr. Mestiri salió de Nueva York, el Sr. Díaz González actuó como Presidente.

115. Durante el período que abarca este informe, el Subcomité de Peticiones celebró quince sesiones y presentó quince informes al Comité Especial². En estos informes se describe el examen por el Subcomité de 428 comunicaciones que incluían 32 solicitudes de audiencia.

116. En su 55º informe el Subcomité recomendó también que el Comité Especial aprobase un proyecto de resolución sobre peticiones relativas al África Sudoccidental.

117. En su 319a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1964, el Comité Especial decidió mantener en funciones al Subcomité de Peticiones con la misma composición y atribuciones a fin de que se ocupase de cualesquiera peticiones o solicitudes de audiencia que se recibiesen antes del próximo período de sesiones del Comité Especial.

Subcomité I

118. El Subcomité I celebró 15 sesiones y presentó tres informes sobre los temas que se le habían remitido para su examen³.

Subcomité II

119. El Subcomité II celebró 40 sesiones y presentó seis informes sobre los temas que se le habían remitido para su examen⁴.

¹ A/AC.109/L.104, A/AC.109/L.106, A/AC.109/L.123, A/AC.109/L.131, A/AC.109/L.146, A/AC.109/L.149, A/AC.109/L.158 y A/AC.109/L.172/Rev.1.

² A/AC.109/L.100 y Corr.1, A/AC.109/L.101, A/AC.109/L.109, A/AC.109/L.110, A/AC.109/L.112, A/AC.109/L.113, A/AC.109/L.115, A/AC.109/L.116, A/AC.109/L.121, A/AC.109/L.127, A/AC.109/L.130 y Corr.1, A/AC.109/L.134, A/AC.109/L.147, A/AC.109/L.157 y Corr.1 y 2, A/AC.109/L.165 y Corr.1/

³ A/AC.109/L.119, A/AC.109/L.140 y A/AC.109/L.154.

⁴ A/AC.109/L.136, A/AC.109/L.136/Add.1, A/AC.109/L.136/Add.2 y Corr.1, A/AC.109/L.136/Add.3 a 5.

Subcomité III

120. El subcomité III celebró 39 sesiones y presentó cuatro informes sobre los temas que se le habían remitido para su examen⁵.

Subcomité para Rhodesia del Sur

121. El Subcomité para Rhodesia del Sur, creado por el Comité Especial, permaneció en Londres del 30 de mayo al 5 de junio de 1964 y presentó un informe al Comité Especial en junio de 1964⁶.

122. En su 295a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1964, el Comité Especial decidió invitar al Subcomité para Rhodesia del Sur a que siguiera examinando la evolución de la situación en Rhodesia del Sur, a que se pusiera nuevamente en contacto con el Gobierno del Reino Unido y a que presentase un informe cuanto antes al Comité Especial.

123. En su 315a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1964, el Comité Especial estudió un informe oral presentado por el Presidente del Subcomité. Al tomar nota de este informe, el Comité Especial acordó autorizar al Subcomité a que siguiera examinando la situación y a que se mantuviera en contacto con el Reino Unido a fin de cumplir su mandato.

Subcomité de Adén

124. En virtud de una resolución aprobada en su 243a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1964 (A/AC.109/64), el Comité Especial estableció un Subcomité de Adén. El Subcomité visitó El Cairo, donde oyó a varios peticionarios, del 4 al 11 de julio. Presentó su informe al Comité Especial el 30 de octubre de 1964⁷.

125. En su 314a. sesión, después de haber examinado el informe del Subcomité de Adén, el Comité Especial aprobó una resolución (A/AC.109/108) por la que se decidió mantener en funciones al Subcomité con las mismas atribuciones.

Subcomité de Buenos Oficios de la Guayana Británica

126. En virtud de una resolución aprobada en su 270a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1964 (A/AC.109/86), el Comité Especial creó un Subcomité de Buenos Oficios de la Guayana Británica⁸. En su 315a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó un informe oral presentado por el Presidente del Subcomité. Al tomar nota de este informe el Comité Especial acordó autorizar al Subcomité a que siguiera examinando la situación y a que ofreciera sus buenos oficios, si las partes interesadas convenían en ello, a fin de lograr la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial referentes a la Guayana Británica.

E. EXAMEN DE LOS TERRITORIOS

127. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité Especial examinó, en el orden que se indica, los siguientes territorios mencionados en el párrafo 109 de la sección C:

⁵ A/AC.109/L.125 y Corr.1 a 3, A/AC.109/L.125/Add.1 y Corr.1, A/AC.109/L.125/Add.2, A/AC.109/L.125/Add.3 y Corr.1, A/AC.109/L.125/Add.4.

⁶ Para más detalles, véase el capítulo III.

⁷ Para más detalles, véase el capítulo IV.

⁸ Para más detalles, véase el capítulo VII.

<i>Territorios</i>	<i>Sesiones</i>
1) Rhodesia del Sur	223 a 233, 245 a 249, 252, 254 a 255, 258 a 259, 262 a 263, 268 a 269, 271 a 273, 277 a 278, 286, 294 a 296, 315
2) Adén	232, 234 a 243, 253 a 254, 256, 258, 262, 303, 312
3) Africa Sudoccidental	244 a 245, 252 a 253, 255, 257, 259 a 262, 276
4) Malta	246, 250 a 252
5) Guayana Británica	254, 256, 264 a 270, 292
6)-12) Territorios bajo administración portuguesa	264, 268, 272, 274 a 277, 283 a 285
13) Gibraltar	280 a 288, 291
14)-17) Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara Español	284 a 285, 288 a 291
18)-20) Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	287, 292 a 294, 296 a 299
21)-22) Rhodesia del Norte y Gambia	293
23) Islas Viti	293, 296 a 303
<i>Territorios remitidos al Subcomité I</i>	
24)-26) Isla Mauricio, Islas Seychelles y Santa Elena ..	245, 299 a 300, 302 a 304
<i>Territorios remitidos al Subcomité II</i>	
27)-29) Islas Cook, Islas Niue e Islas Tokelau	244, 301, 303 a 304
30) Samoa Americana	301, 303 a 306
31) Guam	301, 303 a 304, 306 a 307
32)-35) Territorio en fideicomiso de Nauru, Papua y Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, e Islas Cocos (Keeling)	253, 255, 301 a 304, 308 a 309
36)-39) Nuevas Hébridas, Islas Gilbert y Ellice, Islas Pitcairn e Islas Salomón	301 a 304, 309
40) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	301 a 304, 309 a 311
<i>Territorios remitidos al Subcomité III</i>	
41) Islas Falkland (Malvinas)	253, 303, 307, 311
42)-51) Islas Vírgenes (Estados Unidos), Islas Vírgenes (Reino Unido), Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Sta. Lucía, San Vicente y Barbada	303, 311, 312
52)-55) Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán	258, 260, 286, 303, 312

128. En los capítulos III a XX y XXIII a XXV de este informe se presenta información detallada sobre el examen por el Comité Especial de los territorios enumerados en el párrafo precedente, así como sus conclusiones y recomendaciones al respecto.

129. El Comité Especial no examinó Nyasalandia dado que este país obtuvo su independencia con el nombre de Malawi el 6 de julio de 1964⁹.

130. Debido a la falta de tiempo el Subcomité II no pudo estudiar dos de los dieciséis territorios a él remitidos. En el capítulo XXI y XXII figuran las declaraciones formuladas en el Comité Especial respecto de estos dos territorios, que son Brunéi y Hong Kong.

131. De los dieciséis territorios remitidos al Subcomité III no se estudió uno, Honduras Británica, debido a la falta de tiempo. El capítulo XXVI contiene información sobre este Territorio.

F. EXAMEN DE OTRAS CUESTIONES

132. En el párrafo 8 de su resolución 1899 (XVIII), de 13 de noviembre de 1963, la Asamblea General pidió

⁹ Véase el 12º informe del Grupo de Trabajo, A/AC.109/L.149, párr. 4.

al Comité Especial que estudiara, en cooperación con el Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas, las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental, a fin de evaluar su influencia económica y política y su modo de operar, y que informara sobre estas cuestiones a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

133. En su 234a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1964, el Comité Especial decidió pedir al Subcomité I que examinara esta cuestión y que le informara al respecto.

134. Después de examinar el informe del Subcomité I, el Comité Especial, en su 306a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1964, aprobó su informe sobre esta cuestión a la Asamblea General. Este informe ha sido presentado a la Asamblea General en un documento separado (A/5840).

135. En su resolución sobre los territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/90) aprobada el 3 de julio de 1964, el Comité Especial pidió al Subcomité I del Comité Especial que, con asistencia del Secretario General, examinara las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que

están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los territorios bajo administración portuguesa. El Comité Especial espera terminar ese estudio en 1965¹⁰.

136. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y confió las funciones de ésta al Comité Especial. A este respecto, el Comité Especial examinó un tema relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Los detalles del examen de este tema por el Comité Especial figuran en el capítulo II del presente informe.

Lista de territorios a los que se aplica la Declaración

137. En el informe que presentó a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones, el Comité Especial señaló a la atención de la Asamblea una lista preliminar de territorios a los que se aplica la Declaración, que había preparado. Al mismo tiempo se informó a la Asamblea de que, debido a la falta de tiempo, el Comité Especial no había podido examinar la lista de "todos los demás territorios que no han alcanzado aún la independencia" y que examinaría esta cuestión en 1964¹¹.

138. El Grupo de Trabajo del Comité Especial dedicó varias sesiones al examen de esta cuestión. Sin embargo, no pudo hacer recomendaciones sobre territorios concretos que debían ser incluidos en la lista.

139. En su 14º informe¹², el Grupo de Trabajo informó al Comité Especial de que había examinado esta cuestión y recomendó al Comité Especial que tomase debidamente en cuenta los dos documentos siguientes:

1) Carta de fecha 12 de noviembre de 1964 enviada por el Representante Permanente de Somalia, en la que solicitaba al Comité Especial la inclusión de la cuestión de la Somalia Francesa en el programa del actual período de sesiones (A/AC.109/107);

2) Declaración aprobada por la Conferencia de Países no Alineados, distribuida como documento de la Asamblea General (A/5763).

140. En el mismo informe, el Grupo de Trabajo informó también al Comité Especial de que había decidido continuar examinando la cuestión e informar al respecto al Comité Especial.

141. El Comité Especial examinó el 14º informe del Grupo de Trabajo en su 317ª sesión. Después de un debate, el Comité Especial aprobó el informe en su totalidad, mediante votación nominal, por 15 votos contra 3 (Reino Unido, Estados Unidos y Australia) y 6 abstenciones (Chile, Dinamarca, Irán, Italia, Madagascar y Venezuela)¹³.

142. Al aprobar el informe, el Comité Especial tomó debidamente nota de los dos documentos antes mencionados y convino en que el Grupo de Trabajo siguiera examinando la cuestión de la preparación de la lista de

"todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia".

G. RELACIONES CON OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Consejo de Seguridad

143. En su resolución 1956 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, la Asamblea General invitó al Comité Especial a informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos acaecidos en cualquiera de los territorios que examine y que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

a) *Rhodesia del Sur*

144. En el párrafo 9 de la parte dispositiva de su resolución de 23 de marzo de 1964 (A/AC.109/61), el Comité Especial señaló "a la atención inmediata del Consejo de Seguridad la situación explosiva que reina en Rhodesia del Sur, que constituye una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales". El texto de esta resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 26 de marzo de 1964 (S/5626).

145. En el párrafo 4 de la parte dispositiva de su resolución de 26 de junio de 1964 (A/AC.109/88 y Corr.1), el Comité Especial señaló "a la atención inmediata del Consejo de Seguridad el informe presentado por el Subcomité el 17 de junio de 1964, y en particular las conclusiones y recomendaciones que contiene". El texto de esta resolución y el informe del Subcomité fueron transmitidos al Presidente del Consejo de Seguridad el 30 de junio de 1964 (S/5789).

146. En una declaración de consenso, aprobada el 27 de octubre de 1964, el Comité Especial señaló "una vez más a la atención del Consejo de Seguridad la cuestión de Rhodesia del Sur". El informe del Comité Especial relativo a Rhodesia del Sur, en el que figura esa declaración de consenso, cap. III, párr. 617, fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 22 de diciembre de 1964.

b) *Adén*

147. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución de 11 de mayo de 1964 (A/AC.109/74), el Comité Especial señaló "a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación existente en la zona como consecuencia de las recientes actividades militares británicas contra el pueblo del Territorio". El texto de esta resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 12 de mayo de 1964 (S/5693).

c) *África Sudoccidental*

148. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución de 21 de mayo de 1964 (A/AC.109/77 y Corr.1), el Comité Especial señaló "a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación que existe en el África Sudoccidental, cuya prolongación constituye una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales y una clara violación de la Carta de las Naciones Unidas". El texto de esta resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 27 de mayo de 1964 (S/5722).

d) *Territorios bajo administración portuguesa*

149. En el párrafo 4 de la parte dispositiva de su resolución de 3 de julio de 1964 (A/AC.109/90), el

¹⁰ Véase el capítulo V.

¹¹ A/5446, cap. I, párrs. 27 a 30 y anexo I.

¹² A/AC.109/L.172/Rev.1.

¹³ Antes de votar sobre el informe en su totalidad, el Comité Especial votó sobre una enmienda al párrafo 4 propuesta por los Estados Unidos y realizó una votación por separado sobre el párrafo 5. Los detalles de la votación y las reservas formuladas por algunas delegaciones figuran en el documento A/AC.109/SR.317.

Comité Especial señaló "a la atención inmediata del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación en los territorios bajo administración portuguesa, a fin de que adopte las medidas adecuadas para obtener de Portugal que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad". El texto de esta resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 7 de julio de 1964 (S/5803).

Consejo de Administración Fiduciaria

150. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, en el que se pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que ayudara al Comité Especial en su labor, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, por carta de fecha 1° de julio de 1964 (A/AC.109/89) dirigida al Presidente del Comité Especial, le informó de que el Consejo había examinado en su 31° período de sesiones la situación en los territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico bajo administración de los Estados Unidos, y de Nauru y Nueva Guinea bajo administración de Australia. En la carta se indicaba que las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria, así como las observaciones de los miembros del Consejo, hechas a título personal únicamente, figuraban en el informe al Consejo de Seguridad (con respecto al Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico) (S/5783) y en el informe a la Asamblea General (con respecto a Nauru y Nueva Guinea)¹⁴.

Organismos especializados

151. La colaboración de los organismos especializados y el Comité Especial ha sido establecida mediante la presencia de representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en las sesiones del Comité Especial.

H. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA¹⁵

152. En virtud de su resolución 1956 (XVIII), la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuase investigando los medios más apropiados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no habían logrado aún su independencia, y que informase a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones a más tardar. Por la misma resolución, la Asamblea General pidió a las Potencias administradoras que prestasen su colaboración plena al Comité Especial.

153. En el curso de los debates de la Asamblea General, en su decimonoveno período de sesiones, que culminaron en la aprobación de la resolución 1956 (XVIII), varias delegaciones expresaron que les preocupaba la demora en aplicar la Declaración, que, como ya había señalado el Comité Especial en su informe

anterior, era la expresión del deseo universal de acelerar el proceso de liberación de los pueblos coloniales. Algunas delegaciones expresaron la esperanza de que quizá se pudiese lograr la aplicación plena de la Declaración para 1965, año en que se cumpliría el vigésimo aniversario de las Naciones Unidas y que había sido designado como Año de la Cooperación Internacional. Además, muchas delegaciones señalaron a la atención del Comité Especial la necesidad de que éste prestase especial atención a los pequeños territorios coloniales (islas) no examinados antes, y recomendase los medios de aplicarles rápidamente las disposiciones de la Declaración.

154. El Comité Especial desea informar a la Asamblea General que en el curso de su labor en 1964 examinó lo concerniente a la aplicación de la Declaración con respecto a cincuenta y cinco territorios. Entre ellos figuran varios territorios pequeños, que fueron señalados a la atención del Comité en el decimotercero período de sesiones y que nunca antes habían sido examinados separadamente. Sin embargo, el Comité Especial reconoce que, pese a haberse reunido casi continuamente desde febrero hasta diciembre de 1964, no ha podido terminar la labor que le encomendó la Asamblea General.

155. El Comité Especial tomó nota con satisfacción de que, en el curso del año, obtuvieron la independencia tres de los territorios que habían sido objeto de examen por la Asamblea General y por el Comité Especial, es decir, Nyasalandia (Malawi), Malta y Rhodesia del Norte (Zambia). Sin embargo, continúa sintiéndose la seria preocupación expresada por la Asamblea General en la resolución 1956 (XVIII), por la demora en aplicar plenamente la Declaración. Esto también se reflejó en importantes resoluciones y declaraciones relativas a la descolonización en general y a determinados territorios en particular, aprobados por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno africanos en su primer período ordinario de sesiones, en julio de 1964, y por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados, celebrada en octubre de 1964.

156. Al iniciar sus trabajos, el Comité Especial consideró que su examen de los territorios se facilitaría si contase con información completa sobre las medidas que habían adoptado las Potencias administradoras a fin de aplicar la Declaración. Por ello, el Presidente, en nombre del Comité Especial, envió cartas idénticas a los representantes permanentes de Australia, España, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelanda, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica, en las que pidió información sobre el progreso registrado en materia constitucional en los territorios bajo sus respectivas administraciones desde la aprobación de la Declaración, y sobre las medidas que se habían adoptado o se pensaba adoptar para aplicar dicho instrumento. Con excepción del Gobierno de Sudáfrica, cuya respuesta no se ha recibido, y del Gobierno de Portugal, cuya respuesta fue negativa, las Potencias administradoras presentaron la información pedida o indicaron que estaban dispuestas a proporcionarla oportunamente en declaraciones ante el Comité¹⁶. El Comité Especial tuvo en cuenta esta información al examinar los territorios pertinentes.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5804).

¹⁵ Los detalles sobre las opiniones o reservas de las distintas delegaciones sobre las cuestiones a que se refiere esta sección, aparecen en los capítulos III a XXV relativos a determinados Territorios.

¹⁶ Para el texto de la carta del Presidente y las respuestas a la misma, véanse los documentos A/AC.109/L.71 y Add.1 a 4.

157. En una carta de fecha 20 de octubre de 1964 dirigida al Presidente del Comité Especial, el representante del Reino Unido transmitió al Comité una cronología de la evolución constitucional en la que se resumían los principales acontecimientos ocurridos en los territorios de ultramar que el Reino Unido tenía a su cargo y que abarcaba el período de septiembre de 1963 a octubre de 1964. En su 319a. sesión el Comité Especial decidió reproducir la carta del representante del Reino Unido y la cronología de la evolución constitucional adjunta como anexo al presente informe (anexo I).

158. Como en años anteriores, el Comité Especial examinó detenidamente las condiciones existentes en los grandes territorios de África, así como en Adén y en la Guayana Británica, que plantean los problemas coloniales más difíciles.

159. Por ello se dio prioridad al examen de la cuestión de Rhodesia del Sur, que fue objeto de varias de las resoluciones aprobadas por el Comité. Aunque el Gobierno del Reino Unido continuó participando en la labor del Comité y recibió al Subcomité de Rhodesia del Sur en Londres, para celebrar discusiones al respecto, mantuvo su posición inicial de que el Subcomité carecía de competencia para aplicar las distintas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial sobre la cuestión. Al mismo tiempo, el Gobierno del Reino Unido reafirmó su propósito de conceder la independencia a Rhodesia del Sur, pero sólo sobre una base aceptable para la población del Territorio en su totalidad. Recientemente anunció las medidas que adoptaría si el actual Gobierno de Rhodesia del Sur optase por declarar la independencia en forma unilateral. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido no ha hecho ningún progreso hacia los objetivos básicos señalados en las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, es decir, el establecimiento de la libertad democrática plena y de la igualdad de derechos políticos, así como la celebración de una conferencia plenamente representativa que aprobaría las disposiciones constitucionales, a base del sufragio universal de los adultos, para la consecución de la independencia en la fecha más cercana posible. En vista del continuo deterioro de la ya explosiva situación en el Territorio, ya señalada a la atención del Consejo de Seguridad, el Comité Especial está convencido de que es urgente adoptar medidas eficaces para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial.

160. En cuanto a los territorios bajo administración portuguesa, el Gobierno de Portugal persistió en su negativa de aplicar las medidas exigidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y continuó haciendo caso omiso de su obligación de comunicar información conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta. Además, rechazó de nuevo la invitación del Comité Especial para que cooperase con él en el examen de las condiciones existentes en los territorios. A base de la posición que había adoptado con respecto al *status* de esos territorios, posición expresada con anterioridad, dicho Gobierno introdujo recientemente ciertas reformas que, sin embargo, afectaban únicamente la representación en los órganos legislativos y administrativos locales, cuya competencia se halla circunscrita estrictamente, y la participación de los representantes territoriales en ciertos órganos centrales, cuya función es meramente consultiva. En consecuencia, esas reformas no han modificado en nada la relación constitucional existente entre Portugal y sus territorios y no representan ningún progreso en el

sentido indicado en las resoluciones. Además, el Gobierno de Portugal no ha adoptado ninguna medida para que cesen sus actos de represión o para establecer las condiciones necesarias a fin de que los partidos políticos actúen libremente en los territorios. A juicio del Comité Especial, esa grave situación exige que el Consejo de Seguridad considere las medidas apropiadas para que Portugal cumpla las resoluciones. Mientras tanto, el Comité Especial ha iniciado un estudio de las actividades de los intereses económicos extranjeros y de otra índole que impiden que la Declaración se aplique en esos territorios y que éstos obtengan la independencia.

161. En cuanto al África Sudoccidental, el Gobierno de Sudáfrica mantuvo su negativa a cooperar en la labor del Comité Especial. Haciendo flagrantemente caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General relativas al África Sudoccidental, el Gobierno sudafricano intensificó la aplicación de la política de *apartheid* en el Territorio. Además, declaró que se proponía continuar aplicando las recomendaciones de la Comisión de estudio de los problemas del África Sudoccidental (1962-1963), cuya actuación no tendría otra finalidad que la participación y desintegración del Territorio y su absorción por Sudáfrica. Además, el Gobierno sudafricano negó el permiso necesario para establecer en el Territorio la oficina del Representante de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas. Parte de la responsabilidad por el hecho de que Sudáfrica continúe violando la Carta de las Naciones Unidas y el mandato que se le confió, así como las resoluciones de la Asamblea General, debe recaer en aquellos Estados que no han adoptado las medidas previstas en el párrafo 7 de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General. Comparten también una parte adicional de la responsabilidad aquellos Estados que condonan y consienten que sus nacionales, que poseen y explotan compañías mineras y otras empresas internacionales en el Territorio, presten su apoyo a Sudáfrica. Sobre este punto, el Comité Especial ha presentado un informe por separado, conforme al párrafo 8 de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el África Sudoccidental. El Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad que la crítica situación del Territorio sigue constituyendo una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

162. La no aplicación de la Declaración en algunos otros territorios y las condiciones de grave tirantez que como consecuencia de ello prevalecen en los mismos fueron también motivo de grave preocupación para el Comité Especial. En Adén, el hecho de que el Reino Unido mantuviese el estado de emergencia y efectuase operaciones militares hizo que la situación empeorase y que la tirantez aumentara en la región. Ello no obstante, el Gobierno del Reino Unido se negó a acceder a que el Subcomité de Adén visitase el Territorio y, además, rehusó recibirlo en Londres para celebrar discusiones a fin de aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas al Territorio. En consecuencia el Subcomité no tuvo oportunidad alguna de cumplir eficazmente la labor que se le había encomendado. La Conferencia Constitucional celebrada en junio y julio de 1964, de la cual se excluyó a los representantes de importantes sectores de la población, no se ajustaba a lo previsto en las resoluciones sobre

Adén, ni tampoco las elecciones siguientes, que se efectuaron a base de un sufragio limitado y un ambiente que se caracterizó por la represión y la restricción de la libertad política. Al respecto, conviene recordar que tampoco fue posible establecer una presencia efectiva de las Naciones Unidas antes y después de esas elecciones, tal como lo había pedido la Asamblea General en su resolución 1949 (XVIII). Para resolver la peligrosa situación actual y asegurar la rápida aplicación de la Declaración, es necesario que el Gobierno del Reino Unido adopte inmediatamente medidas encaminadas a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas al Territorio.

163. En lo que respecta a la Guayana Británica, el Gobierno del Reino Unido rehusó una vez más el permiso para que el Comité de Buenos Oficios creado por el Comité Especial visitase el Territorio, y no adoptó las medidas necesarias para concederle inmediatamente la independencia. Mientras tanto, en el Territorio persistía la discordia, la intranquilidad y el antagonismo. Aunque toma nota de que el Gobierno del Reino Unido se propone convocar una conferencia constituyente lo antes posible, después de las elecciones, para que se pronuncie sobre la fecha de la independencia, el Comité Especial considera que la solución de los problemas del Territorio estriba en la aplicación plena e inmediata de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial.

164. Otra importante cuestión relativa a la aplicación de la Declaración, que mereció la atención del Comité Especial, fue la relativa a los pequeños territorios de las regiones del Atlántico, del Pacífico y del Caribe. El Comité Especial está convencido de que las disposiciones de la Declaración se aplican plenamente a esos territorios, y que se deben tomar sin demora las medidas apropiadas con tal fin, conforme a los deseos libremente expresados de sus poblaciones. Al mismo tiempo, como quedó de manifiesto en el curso del examen de esos territorios por el Comité, la labor de formular recomendaciones concretas para aplicar íntegramente la Declaración se vio algo entorpecida por carecerse de la debida información sobre la situación política, económica y social en dichos territorios y por no conocerse las opiniones, deseos y aspiraciones de sus respectivas poblaciones. Este examen tiene especial importancia en vista de los problemas que plantean muchos de esos territorios por su pequeño tamaño y su población, su ubicación geográfica y sus recursos naturales limitados.

165. Por ello, el Comité Especial desea hacer resaltar la importancia que supone el envío de grupos visitadores. Las misiones de visita serían de suma importancia para el Comité Especial a fin de obtener información directa sobre la situación política, económica y social en dichos territorios, determinar las opiniones de la población respecto a su porvenir y, cuando fuere necesario, aunar los distintos elementos políticos interponiendo sus buenos oficios para así ayudarlos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración. Como se señaló en el último informe del Comité Especial, el desempeño de tales funciones por parte de las misiones visitadoras no constituye una injerencia en los asuntos internos de cada territorio, ni mengua la responsabilidad de la Potencia interesada en cuanto a la administración interna del Territorio. Por el contrario, ello se deriva de la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas en virtud de las disposiciones de la Carta y de la Declaración. El Comité Especial desea,

pues, reiterar que cuando una Potencia administradora niega el acceso a un grupo creado por el Comité Especial para que visite a un territorio al que se aplica la Declaración, niega al Comité Especial uno de los medios más eficaces de que dispone para desempeñar las funciones que le encomendó la Asamblea General.

166. Otra cuestión concerniente a la aplicación de la Declaración, de la que tuvo que ocuparse el Comité Especial, es la que plantean las controversias por razones de soberanía sobre ciertos territorios no autónomos. El Comité Especial está convencido de que la Declaración se aplica plenamente a esos territorios, y cree que tales controversias se pueden resolver pacíficamente, mediante negociaciones, conforme a las disposiciones de la Declaración y teniendo en cuenta los intereses de las poblaciones.

I. LABOR FUTURA

167. En vista de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta los trabajos que quedan aún por hacer, el Comité Especial opina que la Asamblea General debe disponer que, en 1965, continúe el examen de la situación relativa a la aplicación de la Declaración en los territorios ya examinados por el Comité Especial, así como en aquellos territorios que no han sido todavía objeto de examen. Para ello y en vista de la valiosa experiencia adquirida por el Comité Especial en los últimos tres años, el Comité Especial considera que convendría que se prorrogase su mandato.

168. Sobre este particular, el Comité Especial recomienda al Secretario General y a la Asamblea General que adopten las disposiciones necesarias para facilitar la labor del Comité Especial. En particular, se deben consignar créditos en el presupuesto de 1965 para costear los gastos que demandan las actividades del Comité Especial, incluso los gastos de los subcomités o grupos visitadores, y se deben adoptar las disposiciones necesarias a fin de que las Naciones Unidas fiscalicen las elecciones y demás formas de consulta de los deseos de los habitantes de los territorios coloniales. En sus conclusiones y recomendaciones sobre determinados territorios que figuran en los distintos capítulos del informe, el Comité Especial se ha referido a la necesidad de que se realicen visitas a varios de los territorios que ha examinado.

169. En su informe sobre las Islas Cook, Niue y Tokelau, bajo administración de Nueva Zelandia, el Comité Especial ha recomendado que se permita que la población de esos Territorios exprese sus deseos conforme a las disposiciones de la resolución 1514 (XV), en virtud de procedimientos democráticos debidamente establecidos bajo fiscalización de las Naciones Unidas. En las elecciones generales que se realizarán en las Islas Cook a principios de 1965, la cuestión principal será la de la futura condición del Territorio. Si la Asamblea General accediese a que esas elecciones fuesen fiscalizadas por las Naciones Unidas, habría que hacer los arreglos necesarios para esa fiscalización con carácter de urgencia.

170. Se debe pedir una vez más a las Potencias administradoras que presten al Comité Especial su cooperación máxima y, sobre todo, que faciliten las visitas de los subcomités y de los grupos visitadores a los distintos territorios, según lo estime conveniente el Comité. El Comité Especial recomienda también que la Asamblea General inste a las Potencias administrado-

ras interesadas a que cooperen con las Naciones Unidas a fin de que, según se pide en las resoluciones pertinentes, se establezca la presencia de las Naciones Unidas en el África Sudoccidental y en Adén, así como en aquellos territorios en que la Asamblea General lo estime necesario y conveniente.

171. En cuanto a los territorios a los que se aplica la Declaración que no han sido examinados todavía por el Comité Especial, éste se propone examinarlos el año entrante con carácter de prioridad. El Comité

Especial también estudiaría la situación en los territorios ya examinados, a la luz de las resoluciones que pudiese aprobar la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones y teniendo en cuenta las novedades ocurridas en cada uno de ellos.

J. APROBACIÓN DEL INFORME

172. Este informe en su totalidad fue aprobado por el Comité Especial en su 319a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1964.

CAPÍTULO II

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA Y CUESTIONES AFINES

1. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General disolvió la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y traspasó algunas de sus funciones, sobre todo las relativas al estudio de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, al Comité Especial de los Veinticuatro.

2. En una nota (A/AC.109/L.97) de 14 de febrero de 1964, el Secretario General señaló a la atención del Comité Especial la resolución 1970 (XVIII) y formuló sugerencias sobre el procedimiento que el Comité podría adoptar. El Comité Especial examinó esa nota en sus sesiones 219a. y 220a.

3. Cumpliendo lo estipulado en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1970 (XVIII), y de conformidad con el procedimiento sugerido por el Secretario General, se ha utilizado la información más reciente transmitida por los Estados Miembros administradores en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta para preparar documentos de trabajo sobre cada uno de los territorios con destino al Comité Especial. El Comité tuvo en cuenta esta información al examinar los territorios correspondientes y la empleó en los capítulos de su informe que dedica a cada territorio.

4. En su 315a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1964, el Comité Especial reanudó el examen de la nota del Secretario General y estudió un informe del Secretario General (A/AC.109/L.155) sobre la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta hasta el 30 de septiembre de 1964 y sobre las medidas tomadas para aplicar la resolución 1970 (XVIII).

5. En el transcurso del debate, los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señalaron a la atención del Comité la nueva información transmitida después del 30 de septiembre de 1964.

6. El representante de la India declaró que creía que el Comité había cumplido en forma adecuada y completa las responsabilidades que le habían sido encomendadas, puesto que había utilizado la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 en su documentos de trabajo sobre los distintos territorios, que formarían parte de su informe a la Asamblea General. Los debates indicaban claramente que el Comité había prestado gran atención a esta información y las resoluciones aprobadas reflejaban su interés por los pro-

blemas económicos, educativos y sociales de los territorios no autónomos.

7. El representante de la India deploró que el Gobierno de Portugal hubiera dejado una vez más de transmitir información en cumplimiento del inciso e del Artículo 73 de la Carta y de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la transmisión de información por los Estados Miembros administradores. El Comité Especial tenía que tomar nota de nuevo del desprecio que demostraba el Gobierno portugués hacia las peticiones y resoluciones de las Naciones Unidas. El orador esperaba que el Gobierno de Portugal modificaría su actitud y colaboraría con las Naciones Unidas.

8. El representante de la India también manifestó su esperanza de que todos los Estados Miembros administradores transmitirían, cuando se les pidiera, información completa sobre todos los territorios bajo su administración que hubieran sido declarados no autónomos por las Naciones Unidas.

9. En la 315a. sesión, el Comité Especial aprobó la nota del Secretario General, tomó nota del informe y decidió incluir ambos documentos en su informe a la Asamblea General. Estos documentos se reproducen a continuación como apéndices I y II.

APENDICE I

Funciones confiadas al Comité Especial en relación con la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: nota del Secretario General

1. En su decimoctavo período de sesiones, en virtud de la resolución 1970 (XVIII), aprobada el 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. En la misma resolución, la Asamblea General:

"4. *Invita* a los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional;

"5. *Pide* al Comité Especial que estudie dicha información y la tenga plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que emprenda los estudios especiales y prepare los informes especiales que considere necesarios, además de las

actividades que realiza en cumplimiento de las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General;

"6. Píde al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución."

2. Se señalan a la atención del Comité Especial los siguientes puntos, que quizás desee tener en cuenta para el desempeño de las funciones adicionales a él confiadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII).

I. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR ESTADOS MIEMBROS ADMINISTRADORES

3. El párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1970 (XVIII) invita a los Estados Miembros administradores a que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional.

4. De conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General^a, los Miembros que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta deben enviar al Secretario General anualmente la información más reciente que tengan a su disposición, en el más breve plazo posible, y a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la expiración del ejercicio administrativo anual en los territorios no autónomos respectivos.

5. El Secretario General se propone presentar al Comité Especial todos los años un informe dando las fechas en que transmiten los Estados Miembros administradores respectivos la información en virtud del inciso e del Artículo 73, así como la información sobre la evolución política y constitucional.

6. Puede que el Comité Especial desee también estudiar en un momento adecuado, en el curso de sus trabajos durante el año, la cuestión del cumplimiento por parte de todos los Estados Miembros administradores afectados de sus obligaciones en virtud del inciso e del Artículo 73. Con este fin, puede que desee incluir en su programa un tema titulado: "Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informe del Secretario General".

II. ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN TRANSMITIDA POR LOS ESTADOS MIEMBROS ADMINISTRADORES

7. En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1970 (XVIII) se invita al Comité Especial a que estudie la información transmitida y a que la tenga plenamente en cuenta al examinar la situación en cada uno de los territorios con respecto a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. En virtud de las normas establecidas por el Comité Especial, se pide a la Secretaría que presente documentos de trabajo que contengan información acerca de cada uno de los territorios dentro de su competencia. En el pasado estos documentos de trabajo contenían información, fundamentalmente, sobre la evolución política y constitucional, aunque también se incluía en algunos casos información sobre asuntos económicos. Como ahora se pide al Comité Especial que estudie la información transmitida por los Estados Miembros administradores y que la tome plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración en cada uno de los territorios no autónomos, se ampliarán los documentos de trabajo sobre cada uno de los territorios para que incluyan, en forma concisa, información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas transmitidas por los Estados Miembros administradores.

9. Además, los Estados Miembros podrán disponer, cuando lo soliciten, de la información transmitida por los Estados Miembros administradores en su forma original. También se pondrá a disposición de los organismos especializados cuando sea necesario.

^a Resoluciones 66 (I), de 14 de diciembre de 1946; 142 (II), de 3 de noviembre de 1947, y 218 (III), de 3 de noviembre de 1948.

10. Si el Comité Especial aprueba el procedimiento mencionado con respecto a la manera de utilizar la información, se sugiere que cese la preparación de resúmenes completos^b indicada en el inciso e del Artículo 73.

III. ESTUDIOS ESPECIALES E INFORMES ESPECIALES

11. La resolución 1970 (XVIII) invita también al Comité Especial a que emprenda, en relación con la información transmitida por los Estados Miembros administradores, los estudios especiales y prepare los informes especiales que considere necesarios, además de las actividades que realiza con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Puede que el Comité Especial desee estudiar si se necesitan estudios o informes especiales con respecto a los territorios no autónomos en general o con respecto a territorios concretos siempre que sea necesario y en el momento adecuado.

IV. COLABORACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

12. En virtud del inciso d del Artículo 73 de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas responsables de la administración de territorios no autónomos se obligan a:

"promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo".

Los párrafos que siguen describen brevemente la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

A. Consejo Económico y Social

13. Desde el primer momento se estableció el enlace con el Consejo Económico y Social en relación con la información relativa a los territorios no autónomos y en la resolución 220 (III), de 3 de noviembre de 1948, se formalizó un intercambio de información entre el Consejo y la Comisión Especial creada por la Asamblea General para examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Posteriormente se acostumbró informar a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de los estudios pertinentes y las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social y que la Asamblea transmitiera al Consejo los informes especiales de la Comisión sobre las condiciones económicas, sociales y educativas.

B. Organismos especializados

14. Cada uno de los acuerdos entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, la Organización para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que entraron en vigor el 14 de diciembre de 1946, y el acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, que entró en vigor el 10 de julio de 1948, contiene un artículo por el cual el organismo "conviene en cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de los principios y en el cumplimiento de las obligaciones que establece el Capítulo XI de la Carta respecto a las cuestiones que influyen en el bienestar y el desarrollo de los pueblos de territorios no autónomos".

15. Desde 1946, la Asamblea General ha aprobado varias resoluciones invitando a la colaboración de los organismos especializados en relación con la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Por ejemplo, en la resolución 66 (I), la Asamblea General invitó a la OIT, la FAO, la UNESCO y la OMS a que enviaran representantes en calidad de asesores a la reunión del Comité *ad hoc*, que se celebró en 1947.

^b Véanse las resoluciones 142 (II) y 218 (III).

16. En 1947 y 1948 se creó un sistema general para la colaboración de los organismos especializados en el trabajo relativo a los territorios no autónomos. En la resolución 145 (II), de 3 de noviembre de 1947, la Asamblea General invitó al Secretario General a que estableciera contacto con las secretarías de los organismos especializados a fin de organizar la ayuda continuada de los organismos especializados en la preparación de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73.

17. Desde 1948, representantes de la OIT, la FAO, la UNESCO y la OMS han seguido participando en la labor de la antigua Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.

18. Como medida adicional para conseguir que se utilizaran con los mejores resultados posibles el asesoramiento, los conocimientos técnicos y la experiencia de los organismos especializados, la Asamblea General les invitó también a que comunicasen a las Naciones Unidas la información relativa a sus esferas de competencia. En virtud de la resolución 221 (III), de 3 de noviembre de 1948, por ejemplo, la Asamblea General invitó a los organismos especializados a informar a cualquier comisión especial que pudiera nombrar la Asamblea General, del estado de cualquier trabajo emprendido por ellos y que tratase de las condiciones económicas, sociales y educativas existentes en los territorios no autónomos. En la resolución 330 (IV), la Asamblea General pidió a la UNESCO que informara anualmente sobre las medidas adoptadas para combatir el analfabetismo en los territorios. Nuevamente, en virtud de la resolución 331 (IV), de 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General invitó a los organismos internacionales competentes a tomar plenamente en cuenta las condiciones existentes en los territorios no autónomos al realizar la labor emprendida en las esferas económicas, social y educativa, e invitó a los organismos especializados competentes a comunicar anualmente a las Naciones Unidas información sobre el desarrollo del trabajo en esas esferas que pudiera ser útil para los territorios no autónomos, incluyendo información sobre la medida en que hayan prestado sus servicios para los territorios no autónomos.

C. Asistencia técnica

19. En 1948, en virtud de la resolución 220 (III), la Asamblea General señaló a la atención de los Estados Miembros administradores las disposiciones referentes a asistencia técnica aprobadas por el Consejo Económico y Social e invitó al Secretario General "a informar a cualquier comisión especial que la Asamblea General pueda nombrar, del alcance y naturaleza de cualquier asistencia técnica prestada a los territorios no autónomos a solicitud de los Estados Miembros administradores".

20. Después de la creación del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, se pidió al Secretario General, en la resolución 336 (IV), de 2 de diciembre de 1949, que se sirviera tener informada a la Comisión Especial de Información sobre la asistencia técnica que los organismos internacionales especializados prestaran a los territorios no autónomos.

* * *

21. Los diferentes informes solicitados en las resoluciones ya mencionadas, en los párrafos 13 a 20, fueron estudiados en el pasado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que informó acerca de ellos a la Asamblea General. Puede que el Comité Especial desee continuar la colaboración con el Consejo Económico y Social y los organismos especializados, tal como se prevé en estas resoluciones, para estudiar todos los informes por él recibidos acerca de problemas de los que tratan estas resoluciones e informar a la Asamblea General en caso necesario.

22. Al respecto se puede recordar que varias actividades emprendidas por el Consejo Económico y Social y los organismos especializados son de especial interés para los territorios no autónomos; entre ellas se cuentan, por ejemplo, los relativos a la industrialización, la capacitación de personal para

funciones administrativas y similares, la vivienda y el desarrollo urbano y las actividades en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el fomento de la reforma agraria, las campañas de alfabetización y el abastecimiento de alimentos, la campaña mundial de alfabetización y la campaña mundial contra el hambre, las enfermedades y la ignorancia. Por lo tanto, el Comité Especial podría desear invitar al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados interesados a que continuasen prestando especial atención a las necesidades de los territorios no autónomos en relación con estas y otras actividades en las esferas económicas, social y educativa, y a que prestasen su asistencia a los territorios no autónomos en todas las formas posibles.

APENDICE II

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y cuestiones afines: informe del Secretario General

Introducción

1. En su decimotercero período de sesiones, la Asamblea General decidió, en virtud de su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. En la misma resolución, pidió al Comité Especial de los Veinticuatro que estudiase la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Los párrafos pertinentes de la parte dispositiva de la resolución 1970 (XVIII) dicen lo siguiente:

"4. *Invita* a los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional;

"5. *Pide* al Comité Especial que estudie dicha información y la tenga plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que emprenda los estudios especiales y prepare los informes especiales que considere necesarios, además de las actividades que realiza en cumplimiento de las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General;

2. En una nota (A/AC.109/L.97) de fecha 14 de febrero de 1964, el Secretario General señaló a la atención del Comité Especial la resolución 1970 (XVIII), e hizo sugerencias acerca de los procedimientos que el Comité Especial quizá deseara seguir en el desempeño de las funciones adicionales que se le habían confiado al disolverse la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.

3. En la declaración que hizo en la 219a. sesión del Comité Especial, el Secretario General se refirió a la nota antes citada y pidió al Comité que expresase su parecer acerca de la forma en que habría de desempeñar sus nuevas funciones. En el debate que siguió sobre la organización de los trabajos del Comité Especial, los representantes aludieron a la nota y apoyaron las sugerencias que en ella se hacían.

4. En este informe se examinan, bajo distintos epígrafes, cada uno de los temas que figuran en la nota del Secretario General, y se dan también las fechas en que los Estados Miembros administradores transmitieron la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

5. Los Estados Miembros que transmiten información en virtud del inciso 3 del Artículo 73 de la Carta deben enviar anualmente al Secretario General la información más reciente que tengan a su disposición, en el más breve plazo posible, y a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la expira-

ción del ejercicio administrativo anual en los territorios no autónomos respectivos.

6. El ejercicio administrativo varía según los distintos territorios. En los que son administrados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por Francia y por España coincide con el año civil, pero en los administrados por Nueva Zelandia se extiende del 1° de abril al 31 de marzo, mientras que en los administrados por Australia y los Estados Unidos de América se extiende del 1° de julio al 30 de junio. En el cuadro que figura al final de este informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1963 y el 30 de septiembre de 1964, la información prescrita en el inciso e del Artículo 73. Los territorios incluidos en el cuadro son los enumerados en el informe presentado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones^a.

7. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formulario aprobado por la Asamblea General, e incluye datos sobre geografía, historia, población, condiciones económicas, sociales y de la enseñanza. En el caso de los territorios bajo la administración de Australia, Nueva Zelandia y los Estados Unidos de América se transmitieron los informes anuales de los territorios, que incluían también información sobre cuestiones constitucionales. En 1963 se transmitió asimismo información adicional sobre la situación política y constitucional en los territorios administrados por el Reino Unido^b.

Estudio de la información

8. En cumplimiento de las disposiciones del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1970 (XVIII), y de conformidad con el procedimiento sugerido en los párrafos 8 y 10 de la nota del Secretario General (A/AC.109/L.97), la información transmitida por los Estados Miembros administradores en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se utilizó para preparar documentos de trabajo sobre cada uno de los territorios, destinados al Comité Especial. Como éste sigue la norma de tomar en consideración los últimos datos de que se dispone sobre cada territorio en la fecha en que lo considera, y dado que el Comité está reunido durante una gran parte del año, este procedimiento le permitió tener en cuenta la información transmitida durante 1963 y 1964.

Estudios especiales e informes especiales

9. Al 30 de septiembre de 1964, el Comité Especial no había hecho estudios especiales ni preparado informes especiales que implicasen el uso de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73.

Colaboración de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados

10. La Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos solía transmitir al Consejo Económico y Social cualesquiera informes especiales sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios no autónomos preparados por ella, y recibir información sobre cualesquiera estudios o decisiones del Consejo que revistieran interés para su propia labor. Al 30 de septiembre de 1964 el Comité Especial no había terminado ningún estudio de esta naturaleza, aunque su Subcomité I estaba preparando un estudio sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de otras sociedades internacionales que tienen intereses en el África Sudoccidental. De igual modo, aunque muchos de los temas discutidos por el Consejo en su 37° período de sesiones eran de interés para los países en desarrollo en general, ninguno de ellos se relacionaba expresamente con las cuestiones que examinaba el Comité Especial.

11. La colaboración de los organismos especializados con el Comité Especial se ha establecido mediante la presencia de

representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en las reuniones del Comité Especial.

12. De conformidad con la resolución 330 (IV) de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1949, la UNESCO transmitió el texto de su informe anual correspondiente a 1963-1964 sobre las medidas adoptadas para eliminar el analfabetismo en los territorios no autónomos. El informe sobre esta materia correspondiente al período 1962-1963 figura en el documento A/AC.35/L.373.

13. Como esta materia no se relaciona con ningún tema concreto del programa del Comité Especial, el informe de la UNESCO correspondiente al período 1963-1964 no se ha distribuido en espera de que el Comité Especial adopte una decisión sobre el procedimiento que va a aplicar con respecto a informes de este carácter.

Asistencia técnica

14. En sus resoluciones 220 (III), de 3 de noviembre de 1948, y 336 (IV), de 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General pidió que se tuviese informada a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos sobre la asistencia técnica prestada a dichos territorios por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

15. En el informe anual presentado por la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica (E/3871/Rev.1) se dan datos sobre la asistencia prestada a los territorios no autónomos durante el año 1963 en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica. En el informe se declara que en 1963 el costo total de los proyectos que se ejecutaban en virtud del Programa Ampliado ascendía a 39.498.502 dólares, de los cuales 1.311.144 correspondían a proyectos realizados en territorios no autónomos. El costo de los proyectos regionales, muchos de los cuales beneficiaban a territorios no autónomos, era de 1.426.035 dólares en el caso de África, 1.063.733 en el de Asia y el Lejano Oriente, 1.503.883 en el de América y 542.992 en el del Oriente Medio. Los proyectos interregionales ascendían a 2.039.904 dólares.

16. La asistencia técnica prestada a territorios no autónomos por los organismos especializados en virtud de los programas ordinarios y de otros programas, incluido el programa de erradicación del paludismo de la OMS, ascendió a 580.837 dólares en 1963. En el documento A/AC.109/98 se da información detallada sobre la asistencia proporcionada a los tres territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, que son objeto de especial atención con arreglo a la resolución 1954 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963.

17. Aparte del Programa Ampliado y de los programas ordinarios de asistencia técnica antes mencionados, hay programas especiales establecidos expresamente por la Asamblea General con el fin de proporcionar formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos. El primero de estos programas fue establecido en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954, en la cual la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que extendiesen a los habitantes de los territorios no autónomos las ofertas de facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional no sólo de tipo universitario, sino en primer lugar en el nivel posprimario, técnico y profesional. En virtud de las resoluciones de la Asamblea General 1808 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, y 1973 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, se establecieron otros programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa, y en virtud de las resoluciones 1705 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, y 1901 (XVIII), de 13 de noviembre de 1963, para los habitantes del África Sudoccidental.

18. Los programas especiales mencionados en el párrafo precedente son objeto de diferentes temas del programa provisional de la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, en el que se examinarán los informes del Secretario General sobre la aplicación de las diversas resoluciones.

^a Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercero período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514), primera parte, anexo II.

^b *Ibid.*

Cuadro

FECHAS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73*

(1° de enero de 1963 a 30 de septiembre de 1964)

(En este cuadro se incluyen todos los territorios enumerados en el anexo II del informe que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos presentó a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5514))

	Fecha de transmisión	
	1962	1963
<i>Australia</i> (1° julio-30 junio)		
Islas Cocos (Keeling)	24 mayo 1963	
Papua	6 febrero 1964 ^b	13 febrero 1964
<i>España</i> (año civil)		
Fernando Poo	26 febrero 1963	29 junio 1964
Ifni	26 febrero 1963	29 junio 1964
Río Muni	26 febrero 1963	29 junio 1964
Sahara Español	26 febrero 1963	29 junio 1964
<i>Estados Unidos de América</i> (1° julio-30 junio)		
Guam	30 abril 1963	
Islas Virgenes de los Estados Unidos	30 abril 1963	
Samoa Americana	18 febrero 1964	
<i>Francia</i> (año civil)		
Archipiélago de las Comores*	—	
Nuevas Hébridas (Condominio franco-bri- tánico)	23 abril 1964	
Somalia Francesa*	—	
<i>Nueva Zelandia</i> (1° abril-31 marzo)		
Islas Cook	29 enero 1964	
Islas Niue	29 enero 1964	
Islas Tokelau	29 enero 1964	
<i>Portugal</i>		
Angola, incluida Cabinda	—	
Archipiélago de Cabo Verde	—	
Guinea Portuguesa	—	
Macao y sus dependencias	—	
Mozambique	—	
Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias..	—	
Timor Portugués y sus dependencias	—	
<i>Reino Unido</i> (año civil)		
Adén	28 octubre 1963	
Antigua	5 septiembre 1963	14 septiembre 1964
Bahama	22 agosto 1963	
Barbada	18 junio 1963	
Basutolandia	18 julio 1963	
Bechuania	6 diciembre 1963	20 agosto 1964
Bermudas	25 septiembre 1963	
Borneo Septentrional	1° julio 1963	
Brunei	3 julio 1963	30 junio 1964
Dominica	29 julio 1963	21 agosto 1964
Gambia	12 agosto 1963	
Gibraltar	29 abril 1964	20 agosto 1964
Granada	14 junio 1963	10 septiembre 1964
Guayana Británica	17 julio 1963	14 julio 1964
Honduras Británica	29 julio 1963	22 junio 1964
Hong Kong	7 junio 1963	
Isla Pitcairn	25 mayo 1963	13 mayo 1964
Islas Caimán	5 abril 1963	
Islas Falkland (Malvinas)	3 julio 1963	23 junio 1964
Islas Gilbert y Ellice	6 mayo 1963	17 junio 1964
Islas Salomón	21 junio 1963	23 junio 1964
Islas Turcas y Caicos	18 julio 1963	
Islas Virgenes Británicas	16 diciembre 1963	
Jamaica	—	
Kenia	3 julio 1963	
Malta	—	

* Incluye a los territorios que posteriormente alcanzaron la independencia.

^b Correspondiente al período 1961-1962.

* El 27 de marzo de 1959 el Gobierno de Francia notificó al Secretario General que, como este territorio había alcanzado la autonomía interna, la transmisión de información sobre el mismo había cesado a partir de 1957.

	Fecha de transmisión	
	1963	1962
<i>Reino Unido (año civil) (continuación)</i>		
Mauricio	19 junio 1963	22 junio 1964
Montserrat	23 octubre 1963	20 agosto 1964
Nuevas Hébridas (Condominio franco-británico)	2 agosto 1963	23 junio 1964
Nyasalandia	30 julio 1963	
Rhodesia del Norte	25 julio 1963	
Rhodesia del Sur	—	
San Vicente	9 septiembre 1963	10 septiembre 1964
San Cristóbal, Nieves y Anguila	2 marzo 1964	
Santa Elena	29 mayo 1963	12 junio 1964
Santa Lucía	18 diciembre 1963	
Sarawak	—	
Seychelles	14 junio 1963	14 septiembre 1964
Singapur	—	
Swazilandia	20 marzo 1964	
Trinidad y Tabago	—	
Uganda	—	
Viti	9 abril 1963	12 mayo 1964
Zanzibar	26 septiembre 1963	

Información transmitida entre el 30 de septiembre y el 30 de noviembre de 1964

	Fecha de transmisión para 1963
<i>Australia</i>	
Papua	25 noviembre 1964
<i>Estados Unidos de América</i>	
Guam	13 noviembre 1964
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	13 noviembre 1964
<i>Nueva Zelanda</i>	
Islas Cook	27 noviembre 1964
Islas Niue	27 noviembre 1964
Islas Tokelau	27 noviembre 1964
<i>Reino Unido</i>	
Adén	28 octubre 1964
Bahamas	28 octubre 1964
Barbada	20 octubre 1964
Basutolandia	10 noviembre 1964
Bermudas	13 octubre 1964
Gambia	13 octubre 1964
Hong Kong	30 octubre 1964
Islas Caimán	9 octubre 1964
Islas Turcas y Caicos	2 noviembre 1964
Islas Vírgenes Británicas	9 octubre 1964
San Cristóbal, Nieves y Anguila	30 octubre 1964
Santa Lucía	23 noviembre 1964
Swazilandia	30 noviembre 1964

CAPÍTULO III

RHODESIA DEL SUR

A. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963, POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

1. A raíz de aprobar la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, el 31 de octubre de 1962, la resolución 1760 (XVII), el Comité Especial examinó de nuevo la cuestión de Rhodesia del Sur en sus reuniones celebradas en 1963. Una vez concluido el debate general, el Comité Especial decidió crear un subcomité para que se trasladara a Londres a fin de celebrar conversaciones con el Gobierno del Reino Unido acerca de Rhodesia del Sur.

2. El Subcomité sobre Rhodesia del Sur, integrado por representantes de Malí, Uruguay, Siria, Sierra Leo-

na, Tanganyika y Túnez, estuvo en Londres del 20 al 26 de abril y aprobó por unanimidad su informe¹ el 8 de mayo de 1963. El Subcomité tuvo la impresión de que el Gobierno del Reino Unido se proponía, por la persuasión, buscar una solución de transacción encaminada a ampliar la concesión del derecho de voto, pero no en la forma deseada por los africanos ni conforme a las resoluciones de la Asamblea General. El Subcomité fue de opinión, entre otras, que el Reino Unido, conforme a la obligación que tiene de proteger los intereses de la mayoría de los habitantes del Territorio, debía adoptar una actitud más directa y más positiva en lo

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, A/5446/Rev.1, cap. III, apéndice.

concerniente a su acción futura. Consideró que si se dejaba prolongar el *impasse* actual ello acarrearía graves repercusiones. Por eso recomendó que si no se producía una evolución favorable en un porvenir inmediato, el Comité Especial examinase los medios de tratar la cuestión a título de cuestión urgente. Consideró que esos medios podrían comprender los siguientes: examinar la cuestión de Rhodesia del Sur en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Rhodesia del Sur; y pedir al Secretario General se sirviera señalar a la atención del Reino Unido la gravedad de la situación y continuara prestando sus buenos oficios conforme al mandato que la Asamblea General le confió en la resolución 1760 (XVII).

3. El Secretario General presentó al Comité Especial otro informe (A/AC.109/33/Add.1) el 5 de junio de 1963, conforme al párrafo 4 de la resolución 1760 (XVII) de la Asamblea General, en la que se le pedía que interpusiese sus buenos oficios para fomentar la conciliación entre los diversos sectores del pueblo de Rhodesia del Sur entablando prontamente conversaciones con el Gobierno del Reino Unido y las demás partes interesadas, a fin de lograr los objetivos enunciados en dicha resolución y en todas las demás resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y que informase a la Asamblea en el decimoséptimo período de sesiones, así como al Comité Especial. Este informe contenía las cartas cruzadas entre el Secretario General y el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas. En su carta de fecha 26 de febrero de 1963, el Secretario General preguntaba, una vez más, cuál era la opinión del Gobierno del Reino Unido con respecto al párrafo 4 de la resolución a fin de poder tomarla plenamente en cuenta antes de considerar cualquier otra medida para aplicar dicho párrafo. En su respuesta de fecha 21 de mayo de 1963, el Representante Permanente del Reino Unido declaró que como resultado de las cartas cruzadas antes entre su Gobierno, por una parte, y el Subcomité del Comité Especial y el Secretario General, por otra, la actitud de su Gobierno respecto a esa resolución debía ser suficientemente clara. Declaró asimismo que su Gobierno estimaba que el Secretario General comprendería las dificultades con que tropezaba el Reino Unido al tratar de cumplir dicha resolución.

4. Después de examinar el informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur, el Comité Especial aprobó el 20 de junio de 1963 una resolución² en la que pedía al Gobierno del Reino Unido que derogase la Constitución de 1961, celebrase sin dilación una conferencia constitucional en que participasen representantes de todos los partidos políticos del Territorio con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia a base del sufragio universal, e incluso la fijación de la fecha de independencia más cercana posible, y declarase inequívocamente que no traspasaría los poderes y los atributos de la soberanía a ningún gobierno constituido en virtud de la Constitución de 1961. Recomendó que, si los acontecimientos lo exigían y las circunstancias lo aconsejaban, se convocase a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que examinase la situación en el Territorio y, en todo caso, que se incluyese en el programa del decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General,

como asunto de alta prioridad y urgencia, la cuestión de Rhodesia del Sur. Por último, señaló a la atención del Consejo de Seguridad el deterioro de la situación explosiva que reinaba en Rhodesia del Sur.

5. El texto de esa resolución fue transmitido el 21 de junio de 1963 al Gobierno del Reino Unido, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente de la Asamblea General en su cuarto período extraordinario de sesiones. El 26 de junio de 1963, el Presidente del Comité Especial transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el informe sobre Rhodesia del Sur (S/5378) preparado por el Comité Especial.

6. El 2 de agosto de 1963, los representantes de Ghana, Guinea, Marruecos y la República Árabe Unida dirigieron al Presidente del Consejo de Seguridad una comunicación (S/5382), por la que señalaban a la atención del Consejo que el Reino Unido se negaba a cumplir las decisiones de la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur, y protestaban contra el propuesto traspaso de amplios poderes al Gobierno de ese Territorio, incluso el control de una parte importante de las fuerzas militares reclutadas sobre una base racial. Según esa comunicación, tales hechos constituían un peligro inmediato y grave para la paz y la seguridad del continente africano. Por tanto, debía convocarse a una reunión del Consejo de Seguridad para adoptar las medidas apropiadas. Esta solicitud fue suscrita ulteriormente por los representantes de otros 28 Estados africanos (S/5409).

7. El Consejo de Seguridad examinó este asunto en sus sesiones 1064a. a 1069a., celebradas entre el 9 y el 13 de septiembre de 1963. El 13 de septiembre de 1963, el Consejo no pudo, por el voto negativo de uno de los miembros permanentes, aprobar un proyecto de resolución patrocinado por Filipinas, Ghana y Marruecos, en virtud del cual se hubiera pedido al Gobierno del Reino Unido que no traspasase a Rhodesia del Sur ninguno de los poderes o atributos de la soberanía hasta que se constituyera un gobierno verdaderamente representativo. Se hubiera pedido asimismo al Gobierno del Reino Unido que, según se previó en la Conferencia del África Central celebrada en junio de 1963, no traspasase fuerzas armadas ni aeronaves a Rhodesia del Sur. El resultado de la votación fue 8 a favor y 1 en contra (Reino Unido), con 2 abstenciones (Francia y los Estados Unidos).

8. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó dos resoluciones sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. El 14 de octubre de 1963 aprobó la resolución 1883 (XVIII), análoga a la que no fue aprobada por el Consejo de Seguridad.

9. Durante el examen de la cuestión de Rhodesia del Sur, la Cuarta Comisión, en octubre de 1963, oyó las declaraciones del Sr. Robert Mugabe, Secretario General de la Zimbabwe African National Union y del señor George Silundika, Secretario de Publicidad de la Zimbabwe African Peoples Union³.

10. El 11 de octubre de 1963, conforme a una solicitud relativa a las gestiones efectuadas por el Secretario General respecto a la cuestión de Rhodesia del Sur desde su último informe y a las medidas previstas para más adelante, el Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información Procedente de los Territorios

² *Ibid.*, cap. III, párr. 282.

³ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1442a. y 1449a.

no Autónomos formuló una declaración ante la Cuarta Comisión. En esta declaración hizo referencia a los dos informes del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1760 (XVII) de la Asamblea General y manifestó a la Comisión que, en vista de los términos de la respuesta que había dado el Representante Permanente del Reino Unido, y habida cuenta del examen de los informes del Subcomité y del Secretario General realizado por el Comité Especial, así como de las discusiones habidas ulteriormente en el Consejo de Seguridad, no había sido posible hacer ninguna otra gestión respecto de la aplicación del párrafo 4 de esa resolución. Sin embargo, el Secretario General se había mantenido en contacto continuo con el Representante Permanente del Reino Unido. El Subsecretario aludió asimismo a una declaración formulada el 16 de julio de 1963 por el Sr. Butler, a la sazón Ministro encargado de Asuntos del Africa Central, en la Cámara de los Comunes del Reino Unido. En esa declaración, el Sr. Butler informó a la Cámara de los Comunes que si bien la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur seguía sobre el tapete, el Gobierno del Reino Unido no había hecho sino sugerir que esperaba que el Gobierno de Rhodesia del Sur propusiera una reforma constitucional cuyo resultado sería dar una representación más amplia a los órganos legislativos, y que entrara en vigor lo antes posible.

11. El 6 de noviembre de 1963, la Asamblea General aprobó la resolución 1889 (XVIII), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, y recomendada por la Cuarta Comisión. La parte dispositiva de esa resolución dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"..."

"1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular sus conclusiones y recomendaciones, y agradece el trabajo realizado por dicho Comité;

"2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur a la libre determinación y a la independencia;

"3. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en relación con la cuestión de Rhodesia del Sur;

"4. *Deplora profundamente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya dado cumplimiento a las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur;

"5. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que no acceda a la solicitud de independencia formulada por el actual gobierno minoritario de Rhodesia del Sur mientras no se haya establecido en el Territorio un Gobierno mayoritario basado en el sufragio universal de los adultos;

"6. *Invita* una vez más al Gobierno del Reino Unido a que celebre sin tardanza una conferencia constitucional en que participen representantes de todos los partidos políticos del Territorio con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia, a base del sufragio universal de los adultos, incluso la fijación de la fecha más cercana posible para la independencia;

"7. *Insta* a todos los Estados Miembros, en particular a los que mantienen relaciones más estrechas con el Gobierno del Reino Unido, a que hagan uso de toda su influencia con miras a que se hagan realidad las legítimas aspiraciones del pueblo de Rhodesia del Sur;

"8. *Pide* al Secretario General que siga prestando sus buenos oficios para fomentar la conciliación en el Territorio, según se expresa en el párrafo 4 de la resolución 1760 (XVII), y que informe a la Asamblea General durante su decimoctavo período de sesiones y al Comité Especial sobre los resultados de sus esfuerzos;

"9. *Decide* mantener en el programa de su decimoctavo período de sesiones la cuestión de Rhodesia del Sur."

12. El 11 de diciembre de 1963, el Secretario General presentó a la Asamblea General un informe⁴ sobre la aplicación del párrafo 8 de la parte dispositiva de esa resolución. En su informe, el Secretario General declaraba que, el 8 de noviembre de 1963, había transmitido el texto de la resolución 1889 (XVIII) al Representante Permanente del Reino Unido y que ulteriormente había discutido con él la cuestión. El 10 de diciembre de 1963, el Secretario General recibió en respuesta una carta del Representante Permanente del Reino Unido, en la que éste recordaba las dificultades con que había tropezado su Gobierno para cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Rhodesia del Sur. Decía que el Gobierno del Reino Unido reconocía la sincera preocupación demostrada por muchos Miembros de las Naciones Unidas acerca del porvenir de Rhodesia del Sur y consideraba conveniente informar a las Naciones Unidas de la política que seguía al desempeñar las obligaciones que le quedaban en relación con la situación constitucional de Rhodesia del Sur. Era la intención de su Gobierno trabajar por resolver los problemas a que hacía frente el Territorio de la manera más adecuada para conseguir esa solución. En conclusión, en el informe constaba que, habida cuenta del mandato que le había confiado la Asamblea General, el Secretario General también había entablado conversaciones en Nueva York con representantes de países africanos, con la esperanza de que la Organización de la Unidad Africana pudiera ayudar a preparar el terreno para iniciar discusiones con las otras partes interesadas.

B. INFORMACIÓN RELATIVA AL TERRITORIO

1. Generalidades

13. La información relativa al Territorio figura en el primer informe del Comité Especial sobre Rhodesia del Sur⁵ considerado en la continuación del decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, y en sus informes presentados en el decimoséptimo y decimoctavo períodos de sesiones de la Asamblea General⁶. A continuación se presenta información complementaria sobre los hechos ocurridos recientemente.

⁴ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 75 del programa, documento A/5664.

⁵ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 97 del programa, documento A/5124.

⁶ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238, cap. II; *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. III.

2. Situación jurídica del Territorio

14. El 11 de febrero de 1964, en respuesta a una pregunta relativa a la decisión que, según se informó, había adoptado el Reino Unido, de abstenerse en lo sucesivo de referirse oficialmente a Rhodesia del Sur como una colonia, el Secretario de Estado para las relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias dio la siguiente respuesta:

“Por lo general tratamos de evitar en todo lo posible el empleo de la palabra “colonia” cuando nos referimos a territorios que han alcanzado una etapa de autonomía interna. Esto carece de significación constitucional. El Sr. Field me señaló el hecho de que en ciertas ocasiones nos habíamos apartado de esta norma con respecto a Rhodesia del Sur. Yo le aseguré que, si así era, se había hecho sin intención alguna.”

3. Acontecimientos políticos

La cuestión de la independencia

15. A raíz de la visita, mencionada en el último informe del Comité Especial, que hizo al Africa Central en enero y febrero de 1963 el Sr. R. A. Butler, Ministro encargado de asuntos centroafricanos del Reino Unido, celebró conversaciones con representantes del Gobierno Federal y de los Gobiernos de Rhodesia del Norte y Rhodesia del Sur con objeto de hallar una base sobre la cual se pudiera realizar una conferencia sobre la futura asociación entre los Territorios. A la luz de las opiniones expresadas en estas conversaciones, el Gobierno del Reino Unido aceptó en marzo de 1963 el principio de que el Territorio que así lo deseara podía separarse de la Federación.

16. El Gobierno de Rhodesia del Sur no se opuso al principio de la secesión, pero inmediatamente presentó una petición formal de que se concediese la independencia a Rhodesia del Sur en la misma fecha en que se permitiese a cualquiera de los otros Territorios, Rhodesia del Norte o Nyasalandia, separarse de la Federación o independizarse. El Gobierno de Rhodesia del Sur declaró también que sin una seguridad a este respecto no asistiría a la conferencia propuesta.

17. El Gobierno del Reino Unido respondió que aunque aceptaba en principio que Rhodesia del Sur, al igual que los otros Territorios, siguiese el proceso normal hacia la independencia, no sería posible hacer de Rhodesia del Sur un país independiente en el pleno sentido de la palabra mientras continuase dentro de la Federación, que no era independiente. Así, pues, era necesario celebrar conversaciones acerca de las bases generales de la futura relación entre los Territorios antes de que Rhodesia del Sur estuviese constitucionalmente en condiciones de evolucionar hacia la plena independencia. Cuando se alcanzase esta etapa el Gobierno del Reino Unido convocaría una conferencia para examinar cuestiones financieras, de defensa y de otra índole antes de conceder la independencia.

18. El Gobierno de Rhodesia del Sur no pudo aceptar esta posición y presentó de nuevo su petición en Abril de 1963. Aunque reconocía la conveniencia de que se celebrasen conversaciones entre los Territorios sobre sus futuras relaciones, insistió en que se reconociese previamente su derecho a la independencia. No podía aceptar la idea de una conferencia subsiguiente para considerar cuestiones financieras, de defensa, constitu-

cionales y de otra índole antes de la independencia, en vista de que había asumido la plena responsabilidad de sus propios asuntos financieros y de defensa antes de que se crease la Federación y de que, en lo referente a las cuestiones constitucionales, las facultades que se había reservado el Reino Unido habían quedado eliminadas en virtud de la Constitución de 1961.

19. En su respuesta de mayo de 1963, el Reino Unido manifestó que había cuestiones de mutuo interés, incluido el ejercicio de las facultades para modificar la Constitución de Rhodesia del Sur, que era preciso examinar para que el traspaso de la soberanía, al concederse la independencia, se efectuase de una manera ordenada. Además, ninguno de los miembros de la Federación alcanzaría la independencia mientras subsistiese la Federación y ésta podía desaparecer sólo en virtud de leyes del Reino Unido. Si el Gobierno de Rhodesia del Sur cooperaba en el examen de cuestiones que debían resolverse antes que se pudiese conceder la independencia, el Gobierno del Reino Unido se comprometería entablar negociaciones con Rhodesia del Sur sobre la cuestión de la independencia a más tardar en la fecha en que se iniciasen negociaciones semejantes con cualquiera de los otros dos Territorios.

20. El Gobierno de Rhodesia del Sur, en su respuesta, pidió que se concediese a Rhodesia del Sur la plena independencia en la fecha de disolución de la Federación, que se celebrasen conversaciones antes de la independencia y que se llegase a un acuerdo sobre las condiciones de la misma antes de la conferencia sobre la disolución. El Gobierno del Reino Unido propuso entonces que se iniciasen sin demora en Londres las conversaciones sobre la independencia de Rhodesia del Sur y que, al mismo tiempo, se invitase a los gobiernos interesados a asistir a una conferencia sobre la disolución ordenada de la Federación y sobre los futuros vínculos entre los Territorios.

21. En consecuencia, a finales de mayo de 1963 se celebraron conversaciones en Londres, entre el Sr. R. A. Butler y el Sr. Winston Field, Primer Ministro de Rhodesia del Sur, pero no se llegó a un acuerdo sobre la base para la concesión de la independencia. En un mensaje dirigido posteriormente al Sr. Butler, el señor Field declaró que las condiciones sugeridas por el Reino Unido como base para la independencia eran inaceptables para el Gobierno de Rhodesia del Sur y le invitó a examinar de nuevo la cuestión, en Rhodesia del Sur. El Sr. Butler convino en reunirse con el Sr. Field en Victoria Falls antes de la conferencia sobre la disolución que comenzaría en dicho lugar el 28 de junio de 1963, en la inteligencia de que en esa reunión se reanudaría el examen de la cuestión de ampliar la base de representación en el órgano legislativo de Rhodesia del Sur y de la futura formulación de una política de no discriminación.

22. En un discurso pronunciado ante el Parlamento de Rhodesia del Sur el 18 de junio de 1963, el Sr. Field expuso de nuevo las razones por las cuales Rhodesia del Sur pedía la independencia. Recordó que en sus conversaciones con el Gobierno del Reino Unido no se había impugnado en gran medida la validez del derecho de Rhodesia del Sur a la independencia, pero que el Gobierno del Reino Unido había rechazado una sugerencia de que se incluyesen en el proyecto de ley que autorizase la disolución de la Federación facultades para conceder la independencia a todos los Territorios en la misma fecha. El Gobierno del Reino Unido había

estipulado también que debían hacerse ciertos cambios constitucionales que condujeran a un tipo más representativo de gobierno, aunque la actual Constitución había sido negociada por el Gobierno del Reino Unido con este fin, y aceptada como tal. El Sr. Field se había enterado de que miembros del *Commonwealth*, en especial algunos de los nuevos miembros, se oponían a que se concediese la independencia a Rhodesia del Sur bajo la constitución actual. Los miembros más antiguos del *Commonwealth* — a saber, Australia, el Canadá y Nueva Zelandia — también le habían expresado la esperanza de que Rhodesia del Sur evolucionaría hacia un régimen electoral en el cual los africanos tuviesen los mismos derechos que los europeos. Su Gobierno, por su parte, estaba dispuesto a estudiar la posibilidad de modificar la lista electoral "B", para simplificarla de modo que todos pudieran entender el sistema de votación.

23. En la Conferencia de Victoria Falls, a la que asistieron representantes del Gobierno Federal, los Gobiernos de Rhodesia del Norte y Rhodesia del Sur y observadores de Nyasalandia, se convino en que debían adoptarse medidas para que el traspaso de los poderes federales a los Territorios se efectuase rápida y ordenadamente y que, siempre que fuese posible, el traspaso de determinados servicios debía efectuarse antes de la disolución de la Federación. La Conferencia creó dos comités principales, que, en calidad de órganos intergubernamentales de negociación, estudiarían los complejos problemas que se planteaban y harían recomendaciones para resolverlos. La Conferencia pudo también llegar a un acuerdo sobre los principios generales que debían aplicar estos comités en relación con diversos asuntos. Uno de ellos era la restauración de la situación anterior a la Federación, por lo que respecta al mando de las fuerzas armadas, cuando se efectuase la disolución; las fuerzas aéreas corresponderían a Rhodesia del Sur y se adoptarían las medidas necesarias para que los miembros de las fuerzas pudiesen elegir el Territorio en que desearan prestar servicio.

24. En un discurso pronunciado en la Cámara de los Comunes el 11 de julio de 1963, el Sr. Butler declaró que la cuestión relativa a la independencia de Rhodesia del Sur seguía en pie después del canje de correspondencia antes mencionado. Por lo que concernía al Gobierno del Reino Unido, consideraba que era necesario proseguir su examen. Informó también a la Cámara de que las conversaciones sostenidas con el señor Field en Victoria Falls eran simplemente un examen del problema, sin compromisos ni promesas por parte del Sr. Butler.

25. En una alocución pronunciada en el congreso anual del Rhodesian Front, el 20 de septiembre de 1963, el Sr. Field afirmó que aunque el Reino Unido no había adoptado una actitud de cooperación, la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur no se había abandonado; sin embargo, era necesario completar primero la tarea de disolver la Federación. El congreso adoptó por unanimidad una resolución en la que declaraba apoyar al Primer Ministro en su determinación de lograr la independencia para Rhodesia del Sur siempre que no se le impusiesen condiciones y que no se modificase la Constitución de 1961. El 26 de septiembre de 1963, a raíz del anuncio de la fecha para la independencia de Nyasalandia, el Sr. Field repitió que si se concedía la independencia a un Territorio debía concederse a todos al disolverse la Federación.

26. En el congreso anual del Rhodesian National Party, el 4 de octubre de 1963, Sir Edgar Whitehead, jefe de la oposición, se pronunció a favor de una independencia negociada en el seno del *Commonwealth*. Dijo también que no se requería un gobierno de mayoría africana en vista de que el país no estaba preparado para tal cosa, pero que se debería dar a los africanos mayor representación en el Parlamento.

27. El 25 de octubre de 1963, antes de partir hacia Londres el Sr. Ian Smith, Ministro de Hacienda de Rhodesia del Sur, para sostener conversaciones con el Gobierno del Reino Unido, el Sr. Field declaró que Rhodesia del Sur pediría sostener nuevas conversaciones urgentes con el Reino Unido en relación con la independencia, y que si éstas no daban lugar a algo concreto, Rhodesia del Sur tal vez tendría que presentar propuestas en firme. El Sr. Field continuaría negociando, pero no hasta el punto de entregar el poder a los que carecían aún de la capacidad y la preparación necesarias para ejercerlo.

28. Refiriéndose a sus conversaciones con los Ministros británicos, el Sr. Smith manifestó, el 7 de noviembre de 1963, que el Gobierno del Reino Unido no había abierto aún ninguna vía hacia la independencia de Rhodesia del Sur. Si esto no se resolvía antes de la independencia de Nyasalandia, el electorado de Rhodesia del Sur podría votar en contra del Gobierno. El 12 de noviembre de 1963, el Primer Ministro del Reino Unido informó a la Cámara de los Comunes, en respuesta a preguntas formuladas sobre Rhodesia del Sur, que su Gobierno aceptaba el principio de que debía gobernar la mayoría pero que las minorías debían estar protegidas; este principio se aplicaría si la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur se sometía a examen después de la disolución de la Federación.

29. El 15 de noviembre de 1963, el Secretario para las relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias declaró en la Cámara de los Comunes que el Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a conceder la independencia a Rhodesia del Sur en las mismas circunstancias en que la había concedido a otros territorios británicos. En especial, el Gobierno del Reino Unido deseaba que se ampliara el derecho de sufragio a fin de dar mayor representación a los africanos, quienes constituían las nueve décimas partes de la población pero tenían menos de una cuarta parte de los puestos en el Parlamento. Explicó además que, para no menoscabar la unidad del *Commonwealth*, habría de consultarse a sus miembros respecto a las condiciones en que se concedería la independencia dentro del *Commonwealth* a Rhodesia del Sur.

30. Sin embargo, en respuesta a una pregunta formulada en el Parlamento de Rhodesia del Sur el 21 de noviembre de 1963, el Sr. Field negó que la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur debía ser objeto de consultas entre los miembros del *Commonwealth*. Cuando se le preguntó qué modificaciones estaría dispuesto a hacer a la Constitución antes de la independencia, dijo que se habían propuesto ciertas modificaciones a la lista "B" y que su Gobierno las estaba examinando desde todo punto de vista.

31. El 26 de noviembre de 1963, al abrir un debate parlamentario sobre la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur, el Sr. Smith señaló que debido a sus conversaciones en Londres tenía la impresión de que el Gobierno del Reino Unido preveía un gobierno por la mayoría africana en un plazo de cinco años. No

obstante, su Gobierno opinaba que para que se mantuviera la estabilidad política y se restableciese la confianza económica, era indispensable que la independencia se obtuviera bajo la presente Constitución. Insistió en que, habida cuenta del historial de promesas no cumplidas del Reino Unido, Rhodesia del Sur debía defender sus derechos. El Sr. Field, a su vez, declaró que el Gobierno de Rhodesia del Sur estaba dispuesto a continuar sus conversaciones con el Reino Unido pero que un arreglo negociado antes de la celebración de las elecciones generales en el Reino Unido no sería sino una entrega al nacionalismo africano en las próximas elecciones de Rhodesia del Sur. Hablando también ante la Cámara, Sir Edgar Whitehead advirtió que si el Gobierno adoptaba medidas ilegales y anticonstitucionales para obtener la independencia, Rhodesia del Sur se derrumbaría en seis meses. Una solución a largo plazo, a su juicio, debía apoyarse en toda la población y no en un sector de la comunidad.

32. El 3 de diciembre de 1963, el Primer Ministro, Sir Alec Douglas-Home, declaró en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, respondiendo a preguntas, que el Secretario de Estado para las relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias estaba comunicándose con los Primeros Ministros del *Commonwealth* acerca de la cuestión. El 19 de diciembre de 1963 explicó, en respuesta a otra pregunta, que lo que se había sugerido no era que participasen en una decisión relativa a Rhodesia del Sur otros países del *Commonwealth*, sino que éstos podrían ayudar a encontrar una solución.

33. La disolución de la Federación se efectuó el 1º de enero de 1964. Nyasalandia será independiente el 6 de julio de 1964 y se espera que Rhodesia del Norte alcance también la independencia en el curso del año. Según una declaración hecha previamente por el Ministro de Defensa del Gobierno Federal, los acuerdos a que se llegó entre los Territorios y el Gobierno del Reino Unido preveían que se haría efectiva a partir de la fecha de disolución la siguiente distribución de las fuerzas armadas de la Federación. La fuerza aérea de Rhodesia, con una ligera reducción de sus efectivos a unos 75 aviones, volvería a estar bajo el control de Rhodesia del Sur. Además, Rhodesia del Sur dispondría de una escuadrilla del *Special Air Services Regiment* compuesta de unos 150 comandos paracaidistas plenamente adiestrados. El escuadrón de carros de combate *Selous Scouts* sería disuelto y se ofrecerían a sus miembros puestos en otras unidades. El ejército regular de Rhodesia del Sur estaría integrado por dos brigadas, cada una de las cuales comprendería un batallón de infantería regular y un batallón territorial en servicio. Los efectivos totales del ejército regular ascenderían a unos 3.400 hombres, lo que equivaldría a menos de la mitad del ejército regular federal.

34. En un discurso pronunciado por la radio con motivo del Año Nuevo, el Sr. Field se refirió al costo de la disolución y a su anterior advertencia de que era necesario reducir los gastos. También manifestó estar dispuesto a entablar conversaciones oficiosas con la oposición sobre la cuestión de la independencia. Afirmó que su Gobierno tenía que tratar de lograr una solución negociada de la cuestión, pero que si esto no era posible habría que reflexionar de nuevo sobre ello.

35. El 10 de enero de 1964, Sir Edgar Whitehead advirtió de nuevo que una declaración unilateral de independencia de Rhodesia del Sur conduciría a un completo desastre y que el mundo exterior no recono-

cería al régimen basado en ella. Criticó al Gobierno por tratar de negociar la independencia sin la participación de los demás partidos. Entre tanto, se afirmó que el Sr. Smith, actualmente Viceprimer Ministro y Ministro de Hacienda, había dicho que si Rhodesia del Sur declaraba su independencia no habría que reducir los gastos. En realidad, se acabaría la época de las economías y la correspondiente inquietud en los círculos financieros no duraría mucho tiempo. Lo que el Gobierno del Reino Unido dijese o hiciese no modificaría en lo más mínimo la intención de Rhodesia del Sur de obtener la independencia.

36. El 18 de enero de 1964 el Sr. Joshua Nkomo, Presidente del Peoples Caretaker Council declaró que nunca permitiría que se concediese la independencia al Gobierno minoritario del Sr. Field e instó a todos los africanos a que estuviesen dispuestos a oponer resistencia a una declaración unilateral de independencia adoptada por el actual régimen.

37. El 24 de enero de 1964, el Sr. Eddison Zvogbo, Secretario de la Zimbabwe African National Union, advirtió en una reunión pública que si los europeos de Rhodesia del Sur declaraban la independencia en forma inconstitucional los africanos lo considerarían como un acto de guerra e inmediatamente adoptarían tipos de lucha inconstitucionales para acabar con tal Estado.

38. El Sr. Field visitó Londres el 24 de enero y permaneció allí unos días para discutir con el Gobierno del Reino Unido la petición de independencia hecha por su Gobierno. No se expidió ningún comunicado oficial pero, según informes, el Sr. Field había indicado que, en vista de la insistencia de ciertos elementos de su partido en que se hiciese una declaración unilateral de independencia, le resultaría difícil continuar siendo Primer Ministro si no obtenía una exposición clara de la política del Reino Unido respecto a la cuestión. Se ha informado que las propuestas del Sr. Field, de acuerdo con su promesa de no efectuar modificaciones constitucionales durante el mandato del actual Parlamento, no incluían cambios sustanciales en la lista electoral "A", que afecta al 50% de los 65 puestos del cuerpo legislativo, ni en la ley denominada *Land Apportionment Act*, que impone restricciones sobre la propiedad de la tierra por motivos de raza. Según informes, el Gobierno del Reino Unido, en cambio, continuó insistiendo en que era importante el asentimiento del *Commonwealth* para otorgar la independencia a Rhodesia del Sur. Para lograrlo se había de ampliar suficientemente el derecho de sufragio a fin de dar una voz política a la mayoría, y prever el gobierno de la mayoría en un plazo de unos cinco años y no en los 12 ó 15 que el Gobierno de Rhodesia del Sur consideraba que transcurrirían con arreglo a los requisitos electorales vigentes. El Gobierno del Reino Unido, según se informó, deseaba también que se suprimiesen las cláusulas discriminatorias en la *Land Apportionment Act*. Estas conversaciones no permitieron salir de la situación de estancamiento.

39. En una conferencia de prensa celebrada a su regreso, el 2 de febrero de 1964, el Sr. Field declaró que negociaría con el Gobierno del Reino Unido hasta que no fuesen posibles nuevas negociaciones o hasta que éstas ya no diesen nuevos resultados. A su juicio, aún no ha llegado ese momento.

40. El Sr. Kenneth Kaunda, Primer Ministro de Rhodesia del Norte, prometió el 5 de febrero de 1964 que su Gobierno haría todo lo que estuviese en su mano para ayudar al Gobierno del Reino Unido a controlar

cualquier situación que pudiese surgir en Rhodesia del Sur si esta última se declaraba independiente unilateralmente. En tal caso se produciría la guerra civil en el Territorio, y su Gobierno rompería todas las relaciones con Rhodesia del Sur, sin tener en cuenta los sacrificios económicos que ello supusiese.

41. A mediados de febrero, el Sr. Field visitó Sudáfrica para celebrar conversaciones con el Gobierno de la República. En dicha ocasión, un periódico sudafricano partidario del Gobierno sugirió que una acción precipitada por parte de Rhodesia del Sur no haría más que aumentar sus dificultades con el Reino Unido y con los nacionalistas africanos, y que lo prudente era continuar las negociaciones para llegar a un arreglo pacífico. Según los comunicados, el Sr. Field no consiguió del Sr. Verwoerd ninguna promesa de apoyar una declaración unilateral de independencia.

42. El 20 de febrero de 1964, Sir Alec Douglas-Home manifestó ante la Cámara de los Comunes, en respuesta a ciertas preguntas, que el Gobierno del Reino Unido estaba tratando de llegar a un acuerdo con las partes interesadas en cuanto a la próxima medida que debía tomarse, y expresó la esperanza de que Rhodesia del Sur no hiciese nada que fuese anticonstitucional.

43. Entre tanto, parece afianzarse entre los colegas y partidarios del Sr. Field la creencia de que la celebración de nuevas negociaciones con el Reino Unido no producirá ningún resultado aceptable, y en consecuencia aumentan las presiones sobre él para que actúe preferiblemente antes de las elecciones generales del Reino Unido, declarando unilateralmente la independencia. El Sr. John Gaunt, Ministro de Minas, ha dicho al parecer que Rhodesia del Sur tiene el deber de tomar cualquier medida necesaria antes de que el Gobierno del Reino Unido destruya el país. Se ha dicho que el Sr. Smith aboga por una decisión rápida, aunque, según él, antes de considerar el aspecto más amplio deben explorarse todas las medidas constitucionales. Se ha dicho asimismo que el Sr. William Harper, Ministro de Transportes y Energía, también es partidario de que se actúe independientemente del Reino Unido, sin declaraciones provocativas.

44. El 25 de febrero de 1964, Sir Humphrey Gibbs, el Gobernador, dijo en el discurso de la Corona al inaugurarse el Parlamento:

“Mi Primer Ministro tuvo ocasión el mes pasado de celebrar una entrevista personal y privada con el Primer Ministro británico y con el Secretario de Estado de Relaciones con el *Commonwealth*, en relación con la independencia de Rhodesia del Sur. Resulta evidente que el Gobierno británico no está dispuesto a aceptar ninguna conclusión sino en las condiciones más extravagantes; y ello, no porque le inspire recelos la competencia o capacidad de mi Gobierno para gobernar en interés del país ni dude de lo lógico y acertado de la actitud de mis Ministros, sino porque desea aplacar a toda costa a los miembros del *Commonwealth* que han declarado abiertamente su hostilidad hacia mi Gobierno y país.

“Mis Ministros consideran que han hecho todo cuanto estaba a su alcance y que no tienen obligación alguna de iniciar nuevas conversaciones.”

45. En el debate subsiguiente, Sir Edgar Whitehead manifestó entre otras cosas que no podría ver con

simpatía ningún movimiento nacionalista, y que la tarea de resolver los apremiantes problemas del país no podía realizarla ninguna de ambas razas por sí sola. Los nacionalistas africanos no persiguen más política que la de obtener el control del Gobierno y no tienen plan alguno de desarrollo futuro si alguna vez llegasen a conseguir tal control. Refiriéndose a la marcha de los europeos de Rhodesia del Sur, Sir Edgar Whitehead declaró que no se había dicho nada en el discurso de la Corona que disuadiera a los que pensaban abandonar el país o inclinara a los simpatizantes del nacionalismo a buscar una solución mejor.

46. En un discurso pronunciado en la misma reunión, el Sr. Field declaró que por vez primera sabía realmente cuál era la opinión del Gobierno del Reino Unido, que consideraba totalmente equivocada. El Sr. Field señaló que el país ya no era la “colonia autónoma de Rhodesia del Sur”, sino simplemente “Rhodesia del Sur”. Refiriéndose a las susceptibilidades del *Commonwealth* ante la posibilidad de que Rhodesia del Sur obtuviese la independencia en el marco de la actual Constitución, el Sr. Field declaró que Rhodesia del Sur debía abandonar su calidad de miembro del *Commonwealth* si ello le impedía acercarse a su independencia. Su Gobierno no reconocía el derecho de nadie a intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur, ni toleraría dicha intervención. En consecuencia, el Gobierno proseguiría su propia trayectoria en el marco de la Constitución de Rhodesia del Sur y actuaría como un gobierno que debía fidelidad a la Corona y no a gobierno alguno del Reino Unido. Además, su Gobierno consideraba como jurídicamente obligatorio para el Gobierno del Reino Unido el acuerdo de que la Constitución no podría enmendarse sin el consentimiento del Gobierno de Rhodesia del Sur. En cuanto a la petición de independencia formulada ahora por su Gobierno, el Sr. Field dijo que ello no significaba necesariamente que se pidiese la independencia inmediata. La razón y la lógica apoyaban esta petición y lo único que impedía una decisión final era el deseo de apaciguar a ciertos miembros del *Commonwealth*, fueran comunistas o no. Su Gobierno no se daba por derrotado en la cuestión de la independencia, pero comprendía que quedaba mucho por hacer en otras direcciones, incluso el logro de una economía realmente sólida.

47. Un miembro del Parlamento, el Sr. D. W. Lardner-Burke, comunicó el 27 de febrero de 1964 que presentaría una moción el 11 de marzo de 1964, efectivamente encaminada a que se reconociese con una sanción legislativa el acuerdo de que el Parlamento del Reino Unido no legislaba para Rhodesia del Sur, salvo con el consentimiento del Gobierno de este país.

48. En una conferencia de prensa celebrada el mismo día fuera de Salisbury, el Sr. Nkomo manifestó que los africanos eran ciudadanos británicos y miembros del *Commonwealth*, y que tenían intención de seguir siéndolo. Si el Gobierno del Sr. Field decidía lograr la independencia abandonando el *Commonwealth*, los africanos lucharían al lado de las tropas del Reino Unido para restaurar el gobierno legal en el país e iniciar negociaciones para conseguir el gobierno de la mayoría y, posteriormente, la independencia.

49. Al mismo tiempo, comentando el discurso del Sr. Field, el Rev. Ndabaningi Sithole afirmó que el

Sr. Field estaba únicamente tratando de evitar graves acusaciones de rebeldía.

Partidos políticos

50. El 9 de julio de 1963, comunicaron de Dar es Salaam que siete miembros de los doce del consejo directivo del partido proscrito Zimbabwe African Peoples Union (ZAPU) habían decidido destituir al Sr. Joshua Nkomo como dirigente del partido y habían elegido al Rev. Ndabaningi Sithole como presidente interino hasta que pudiera celebrarse un congreso del partido. Como motivo de esta decisión se adujo el descontento con la jefatura del Sr. Nkomo. El Rev. Ndabaningi Sithole ha asumido una función principal en la organización de los tres partidos nacionalistas africanos proscritos sucesivamente en Rhodesia del Sur. Un miembro de su grupo manifestó que el cambio de dirigente supondría una actitud más militante hacia el logro de la independencia, y que tal vez fuese necesario utilizar métodos distintos de los constitucionales. Sin embargo, al día siguiente se anunció en la sede del ZAPU, en Dar es Salaam, que el Rev. Ndabaningi Sithole y otros tres dirigentes del partido vinculados con él habían sido suspendidos por el Sr. Nkomo, quien seguía siendo el jefe del partido.

51. El 8 de agosto de 1963 se anunció que el Rev. Ndabaningi Sithole había formado un nuevo partido, el Zimbabwe African National Union (ZANU), del cual había sido proclamado Presidente, figurando en la directiva del partido sus tres asociados. En una conferencia de prensa, el Sr. Nkomo manifestó que había invitado a estos dirigentes a una conferencia. Pero ellos declinaron la invitación e instaron a sus partidarios a que boicotearan la conferencia. Las ulteriores tentativas por conseguir la reconciliación han tenido poco éxito.

52. En una declaración de principios hecha el 21 de agosto de 1963, el Rev. Ndabaningi Sithole anunció sus planes para convertir a Rhodesia del Sur en una República de Zimbabwe, en el marco de la fraternidad de Estados africanos y del *Commonwealth*. El Rev. Ndabaningi Sithole exhortó a que, en lo futuro, las instituciones de Rhodesia del Sur reflejaran la voluntad de los africanos, respetando al mismo tiempo los derechos y aspiraciones de los grupos minoritarios. Un gobierno ZANU revocaría la *Unlawful Organisations Act*, la *Law and Order (Maintenance) Act*, y todas las demás medidas legislativas de carácter represivo y discriminatorio, y promulgaría una declaración de derechos con efecto retroactivo. Se formaría un fuerte ejército nacional para ayudar a liberar a África del colonialismo.

53. El 5 de septiembre de 1963, el Sr. Nkomo anunció la formación del Peoples Caretaker Council, del cual él sería Presidente, con un gabinete de dieciséis miembros y varios comités locales. La elección del título, según se dijo, obedecía a la promesa que había hecho, al proscribirse el ZAPU en 1962, de no formar un nuevo partido.

54. El Secretario General del ZANU, Sr. Robert Mugabe, fue recibido por el Sr. Butler a fines de septiembre de 1963. En una carta entregada por el al Ministro, el ZANU protestaba de la falta de interés del Gobierno del Reino Unido por los africanos, como lo demostraba su decisión de afianzar la posición militar del Gobierno de Rhodesia del Sur al disolverse la Fe-

deración. En dicha carta se pedía que el Gobierno del Reino Unido impusiese una nueva constitución, de conformidad con los deseos expresados por la mayoría antes de disolverse la Federación, y que entre tanto el Reino Unido retirase a Rhodesia del Sur toda ayuda financiera, así como el control de las fuerzas armadas.

55. Según ciertos informes, ha habido diferencias considerables de opinión, en el seno del Rhodesian Front del Sr. Field, entre los partidarios de una pronta declaración unilateral de independencia en virtud de la Constitución actual, y los que consideran necesario negociar un arreglo con o sin participación de los africanos. La misma evolución, según parece, se ha producido en el seno del Rhodesian National Party de Sir Edgar Whitehead. Según informes recientes, los dirigentes de una rama del partido dimitieron en protesta contra Sir Edgar Whitehead por su defensa de los principios multirraciales y su tendencia a apaciguar al nacionalismo africano. Ha habido conatos de formación de un nuevo partido centrista, y rumores de un posible retorno a la vida política de Sir Roy Welensky, el Primer Ministro retirado de la disuelta Federación.

Legislación reciente

56. La enmienda propuesta a la *Law and Order (Maintenance) Act*, de 1961, a la que se hacía referencia en el capítulo III, párrafo 29, del último informe del Comité Especial (A/5446/Rev.1), fue aprobada definitivamente por el Parlamento de Rhodesia del Sur el 20 de marzo de 1963. Esta enmienda, incorporada en la *Law and Order (Maintenance) Amendment Act*, establece entre otras cosas la pena capital para ciertos delitos, entre ellos arrojar explosivos y bombas de gasolina, así como penas mayores para otros delitos. Además, dicha enmienda da carácter permanente a la actual prohibición temporal de celebrar reuniones públicas los domingos y los días feriados oficiales.

57. En la misma fecha, el Parlamento de Rhodesia del Sur aprobó la *Unlawful Organisations (Amendment) Act*, que autoriza al Gobernador a ordenar a los antiguos dirigentes de organizaciones proscritas que presenten la dimisión en otras organizaciones, da a la policía facultades más amplias en materia de registro y confiscación en ciertos casos, y declara delito la posesión de documentos o insignias relativos a una organización ilegal.

58. El 20 de marzo de 1963 se aprobó también la *Preservation of Constitutional Government Act*. Dicha ley dispone penas de hasta 20 años de prisión para las personas convictas de organizar dentro o fuera del país entidades que tengan por objeto derrocar al Gobierno por medios anticonstitucionales. Asimismo, amplía las disposiciones de la *Law and Order (Maintenance) Act*, de manera que las penas para ciertos delitos previstos en la ley, tales como la incitación a las huelgas ilegales, las declaraciones subversivas, la publicación de noticias falsas o las amenazas de violencia, se aplicarán en el caso de residentes de Rhodesia del Sur que cometan dichos delitos fuera del país. La ley establece también sentencias de hasta cinco años para personas convictas de crear en Rhodesia del Sur órganos que tengan por objetivo derrocar por medios anticonstitucionales al gobierno de cualquier Estado.

59. En un discurso de la Corona, pronunciado en el Parlamento el 25 de febrero de 1964, el Gobernador manifestó que la disensión en las filas de los nacio-

nalistas africanos había producido un aumento de la delincuencia, en particular en los poblados africanos, e indicó que el Gobierno trataría de que se renovasen la *Preventive Detention Act* y la *Unlawful Organisations Act*, que iban a expirar el 14 de mayo de 1964. Ambas leyes se promulgaron hace cinco años.

Detenciones y procesos de dirigentes nacionalistas

60. El 1° de abril de 1963, el Sr. Nkomo fue condenado en Rusape a seis meses de prisión después de haber sido declarado convicto de un delito en virtud de la *Law and Order (Maintenance) Act*; se le acusó de haber agredido y resistido a oficiales de la policía, y de impedirles que cumplieren con su deber. El 19 de julio de 1963 se revocó la sentencia en apelación, y fue declarado culpable, amonestado y absuelto de otra acusación de agresión, que el tribunal consideró trivial. Otros dos colegas convictos con el Sr. Nkomo ganaron también sus apelaciones.

61. El 28 de octubre de 1963, el Sr. Nkomo fue condenado en Gwelo a nueve meses de prisión — con suspensión de cinco de ellos si no se repetía el delito en un plazo de tres años — por haber hecho declaraciones subversivas en agosto. Se le acusó de haber declarado que se había dado a los alemanes e italianos tierras de las que se había expulsado a los africanos después de la primera guerra mundial, y que el Gobierno deseaba que los nacionalistas formasen otro partido político con objeto de que pudiera declararse proscrito y venderse sus bienes. Después de apelar, se le dejó en libertad bajo fianza, con la condición de que no abandonase el país.

62. El 7 de noviembre de 1963, el Gobierno de Rhodesia del Sur prohibió al Sr. Nkomo asistir a reuniones públicas o hablar en ellas durante tres meses, salvo que se tratase de servicios religiosos, y se prohibió a su Peoples Caretaker Council celebrar dichas reuniones durante un período similar. El Sr. Clifford W. Dupont, Ministro de Justicia, manifestó que consideraba esta medida necesaria para el mantenimiento de la ley y el orden.

63. El 20 de diciembre de 1963, el Sr. Nkomo fue condenado nuevamente en Bulawayo a nueve meses de prisión — con seis meses de sentencia suspendida si no se le condenaba por alguno de los delitos mencionados en la *Law and Order (Maintenance) Act* en un plazo de tres años — por hacer pública una declaración subversiva. Según esta declaración, la violencia de que se quejaba el Gobierno de Rhodesia del Sur era una reacción natural y directa contra el régimen nazi y fascista del país. Se le dejó en libertad bajo fianza mientras se gestionaba su apelación.

64. El 2 de enero de 1964, la Broadcasting Corporation prohibió al Sr. Nkomo aparecer en un programa de televisión sobre personalidades, en que habían aparecido previamente el Sr. Field y Sir Roy Welensky. La razón que se adujo fue que el Sr. Nkomo estaba a la sazón bajo la prohibición de comparecer en actos públicos.

65. El 28 de enero de 1964 se condenó al Sr. Nkomo en Umtali a seis meses de prisión — tres de ellos suspendidos durante tres años — por desacato a la policía en un discurso pronunciado en octubre. Se le dejó en libertad bajo fianza mientras se gestionaba su apelación. Durante el proceso se le hizo entrega de una orden por la que se le prohibía entrar por tiempo indefinido en todas las tierras tribales bajo fideicomiso de

Rhodesia del Sur. Según se dijo, también se le prohibió acercarse a 15 millas de Salisbury durante tres meses. El 18 de febrero de 1964 fue detenido en Salisbury acusado de contravenir la orden conforme a la cual se le había prohibido entrar en las tierras tribales bajo fideicomiso. Fue puesto en libertad bajo fianza.

66. El 28 de julio de 1963, el Rev. Ndabaningi Sithole fue detenido y acusado de distribuir un documento subversivo. Se le puso en libertad bajo fianza, y el 6 de septiembre de 1963 se le confiscó la fianza por no cumplir las condiciones que se le habían impuesto. El Sr. Robert Mugabe, Secretario General del ZANU, fue también detenido el 19 de diciembre de 1963, y acusado, en virtud de la *Law and Order (Maintenance) Act*, de tres infracciones consistentes al parecer en haber hecho declaraciones subversivas fuera de Rhodesia del Sur. Se le negó la libertad bajo fianza.

67. Entre las medidas relativas a otras personalidades políticas africanas, figuran: una condena de un año de prisión por escribir una declaración subversiva, impuesta el 1° de julio de 1963, al Sr. Eddyson Sambo, dirigente del Zimbabwe National Party; la detención para su procesamiento del Sr. Patrick Matimba, Presidente de dicho partido a partir del 2 de julio de 1963, acusado de incitar a otros a hacer daño a personas y prender fuego a casas con gasolina u otro líquido inflamable; la declaración de culpabilidad, el 23 de octubre de 1963, y la prisión durante 12 meses, del Sr. Phineas F. Sithole por poseer un documento subversivo, según la acusación; y la condena del Sr. Stephen Nkomo, hermano del Sr. Joshua Nkomo, a prisión durante cuatro meses por poseer ilegalmente una pistola, y a multa de cinco libras o un mes de prisión por tener en su poder una copia de una publicación prohibida.

68. Desde julio de 1963 se han venido produciendo encuentros entre los partidarios del Sr. Nkomo y del Rev. Ndabaningi Sithole, y otros actos de violencia relacionados con los procesos de dirigentes nacionalistas. Se calcula que entre enero y diciembre de 1963 se han perpetrado unos 50 incendios y delitos similares punibles en virtud de la *Law and Order (Maintenance) Act*. Entre noviembre de 1963 y enero de 1964 se han producido frecuentemente disturbios graves, sobre todo en los poblados africanos, que han requerido la intervención de la policía, a veces con gases lacrimógenos y gases vomitivos; en uno de estos disturbios ocurrido en Salisbury el 28 de enero de 1964, resultaron dos africanos muertos y varios heridos por disparos de la policía, que detuvo a 68 personas. En noviembre y diciembre se produjeron 16 incidentes en que se hizo uso de explosivos, que según se cree fueron casos de sabotaje. El más grave de ellos fue la voladura de una parte de la vía férrea cerca de Bulawayo; los demás objetivos han sido en su mayor parte edificios e instalaciones públicas. También se arrojaron bombas en algunos casos a agentes de policía. Se ha informado que durante el mes de febrero fueron detenidos centenares de africanos en redadas por sorpresa. Los detenidos, según el Sr. Clifford Dupont, han sido recluidos en aplicación de las leyes de seguridad que permiten la prisión sumaria "para proteger a los africanos contra la intimidación y el robo por parte de terroristas y malhechores".

Otros acontecimientos

69. El 11 de febrero de 1964, el Consejo Constitucional de Rhodesia del Sur, creado para examinar

cualquier ley incompatible con la declaración de derechos de la Constitución e informar al respecto, notificó que en su opinión la *Land Apportionment Act* es una ley que, en términos explícitos y sanciones penales, impone la discriminación racial. El Consejo ponía en duda el valor de la declaración de derechos mientras la ley negase específicamente uno de estos derechos; a saber, el de no ser objeto de discriminación en lo que se refiere a la propiedad y posesión de tierras. A juicio del Consejo, esta discriminación se basaba en la atribución de una categoría inferior a una raza, lo que bastaba para provocar un conflicto. Además, la aplicación de la ley había causado daños materiales de importancia económica a todas las razas de Rhodesia del Sur.

70. Sin embargo, el Gobierno no está obligado a tomar ninguna medida en relación con ninguna de las leyes criticadas por el Consejo que hubieran sido aprobadas antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1961. La *Land Apportionment Act* entra en esta categoría.

C. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

71. El Comité Especial examinó la cuestión de Rhodesia del Sur en sus sesiones 223a. a 233a., celebradas entre el 6 y el 24 de marzo de 1964⁷.

1. Informe del Secretario General

72. El 5 de marzo de 1964, el Secretario General presentó al Comité Especial un informe (A/AC.109/L.57) sobre la aplicación del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 1889 (XVIII) de la Asamblea General. En su informe, el Secretario General manifestó que desde la presentación del último informe, de 11 de diciembre de 1963 (A/5664), había estado continuamente en contacto con el Representante Permanente del Reino Unido y había celebrado conversaciones oficiosas sobre esta cuestión con Ministros y altos funcionarios del Reino Unido de visita en Nueva York. También había seguido de cerca los acontecimientos en Rhodesia del Sur y el efecto de éstos sobre su propio mandato. Durante su visita al Territorio en enero y febrero de 1964 el Subsecretario de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, Sr. Godfrey K. J. Amachree, había tenido oportunidad de entrevistarse oficiosamente, conforme al espíritu de la resolución, con dirigentes políticos africanos y europeos, y con funcionarios de la administración.

73. El Secretario General manifestó además que, sobre la base de esos contactos y conversaciones, no estaba en condiciones de comunicar progreso alguno entre los diversos sectores de la población del Territorio en el sentido deseado por la Asamblea General.

74. Finalmente, el Secretario General dijo que estaba esperando información sobre el desenlace de las gestiones, mencionadas en el último informe, que había hecho ante representantes de países africanos con la esperanza de que la Organización de la Unidad Africana pudiera ayudar a preparar el terreno para iniciar

discusiones a fin de lograr los objetivos enunciados en las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

2. Peticiones escritas

75. El Comité Especial tuvo ante sí las siguientes peticiones escritas sobre Rhodesia del Sur:

<i>Peticionario</i>	<i>Documento No.</i>
Zimbabwe African National Union Women's Organization	A/AC.109/PET.187
Tres peticiones enviadas por los Sres. C. S. Lombard y S. Makoni y la Srta. J. G. Todd	A/AC.109/PET.188
Sr. Silundika, Zimbabwe African Peoples Union (ZAPU)	A/AC.109/PET.189
Rev. Ndabaningi Sithole, Presidente, Zimbabwe African National Union (ZANU)	A/AC.109/PET.190

3. Declaraciones generales de los miembros del Comité

76. El representante del Reino Unido dijo que la cuestión de Rhodesia del Sur había sido tratada en varias ocasiones en la Asamblea General, en la Cuarta Comisión y en el Comité de los Veinticuatro. En cada ocasión su delegación explicó su punto de vista en el sentido de que las Naciones Unidas no tenían autoridad para intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur. Su delegación mantenía su posición con referencia a esa cuestión. Al formular esta declaración, lo hacía sin perjuicio de las reservas habituales del Reino Unido al respecto, y únicamente para informar al Comité acerca del estado actual de las relaciones entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de Rhodesia del Sur.

77. Su Gobierno no era la Potencia administradora de Rhodesia del Sur, y su delegación no podía, por lo tanto, discutir los asuntos internos de ese país. Le complacía observar que se empezaba a comprender la posición de su país en esta cuestión y agradeció al representante del Irak que hubiese reconocido ese hecho en el Comité el 3 de marzo de 1964, a pesar de que el propio Embajador no lo hubiese aceptado del todo.

78. Después de haberse tratado la cuestión en la Cuarta Comisión en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General, se había aplicado en gran medida el acuerdo concertado en junio pasado a fin de disolver la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, conocido por el nombre de Acuerdo de Victoria Falls. Los tres países que anteriormente constituían la Federación existían separadamente como Rhodesia del Norte, Nyasalandia y Rhodesia del Sur. Los tres tenían plena autonomía y los dos primeros estaban por independizarse. Nyasalandia se independizaría el 6 de julio de 1964 y se estaban realizando conversaciones con el Gobierno de Rhodesia del Norte que indudablemente tendrían por resultado la independencia de ese país en una fecha próxima. Como era bien sabido, Rhodesia del Sur había sido plenamente autónoma desde hacía mucho tiempo. Por lo tanto, no era sorprendente que su Gobierno quisiera obtener la independencia para ese país aproximadamente al mismo tiempo que los otros dos Territorios con los cuales anteriormente había estado federada. Sin embargo, como los miembros del Comité sabían, el Gobierno del Reino Unido tenía desde hacía mucho tiempo el deseo de que se realizasen ciertos cambios en la estructura política de Rhodesia

⁷En las secciones E y G se reseñan los debates sobre Rhodesia del Sur sostenidos en ulteriores sesiones del Comité Especial.

del Sur a fin de ampliar los derechos electorales y de permitir que su pueblo participara más directamente en la vida política del país. Pero el Gobierno del Reino Unido, por razones que habían sido explicadas detalladamente por Sir Patrick Dean en el Consejo de Seguridad el 10 de septiembre de 1963, no tenía ni el derecho jurídico ni los medios prácticos para intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur. En consecuencia, su Gobierno había tomado la única medida que le era posible en esas circunstancias. Hizo saber al Gobierno de Rhodesia del Sur que antes de conceder la independencia a ese país esperaba que su Gobierno propusiera cambios adecuados en su estructura política. El Sr. Butler, a la sazón Ministro de Asuntos del Africa Central, había explicado esa posición en dos declaraciones en la Cámara de los Comunes el año pasado. El 18 de junio de 1963 había dicho: "Todavía no se ha llegado a la situación que permitiría al Gobierno del Reino Unido adoptar una decisión con respecto a la independencia de Rhodesia del Sur", y al ser interrogado, el 16 de julio de 1963, había explicado con más detalle la situación en los siguientes términos: "Si bien la cuestión (es decir, la independencia de Rhodesia del Sur) sigue pendiente, no hemos ido más allá de la sugerencia que hicimos de que esperaríamos que el Gobierno de Rhodesia del Sur nos hiciera propuestas de enmendar su Constitución que tuviesen por resultado una ampliación de la base de representación de la legislatura, que debían ponerse en vigor lo antes posible... Esa es la situación actual."

79. Así estaba la situación en julio de 1963 y, no obstante el tiempo transcurrido y lo mucho que se había dicho al respecto, ésa era, básicamente, la situación en ese momento. La cuestión de la ampliación de los derechos electorales seguía siendo fundamental.

80. El Sr. Sandys había explicado la situación en una declaración en la Cámara de los Comunes el 15 de noviembre de 1963. Después de observar que ciertos territorios no habían logrado la independencia porque, de una forma u otra, presentaban problemas especiales, en la mayor parte de los casos de carácter económico, había agregado:

"Hay ciertos territorios cuya independencia se demora por otras razones. De éstos, el problema de Rhodesia del Sur es indudablemente de la mayor urgencia y dificultad. Rhodesia del Sur, debemos recordar, ha disfrutado durante más de 40 años de completa autonomía interna. Hasta que se creó la Federación se encargaba de su propia defensa, y tenía un Alto Comisionado en Londres que la representaba. Espero que aquellos que, desde fuera, siempre nos dicen que debiéramos intervenir, y hacer esto o aquello en Rhodesia del Sur, comprenderán que no hay un solo funcionario o soldado en Rhodesia del Sur que sea responsable ante el Gobierno británico. Hemos aceptado hace mucho tiempo el principio de que el Parlamento de Westminster no legisla para Rhodesia del Sur, salvo a pedido de ésta.

"Es comprensible que el Gobierno y el Parlamento de Rhodesia del Sur también deseen que su país ocupe el lugar que le corresponde, sin más demora, entre los países independientes del *Commonwealth*. Hemos explicado claramente que estamos dispuestos a conceder la independencia a Rhodesia del Sur en las mismas condiciones en que la hemos concedido a otros territorios británicos. Sobre todo,

deseamos ver una ampliación de los derechos electorales, a fin de dar mayor representación a los africanos, que constituyen las nueve décimas partes de la población, y ocupan menos de una cuarta parte de los puestos del Parlamento."

81. El Sr. Winston Field, Primer Ministro de Rhodesia del Sur, había hecho una visita a título privado al Reino Unido a fines de enero de 1964, y celebrado conversaciones acerca del porvenir de su país con el Primer Ministro del Reino Unido y con el Secretario del *Commonwealth*. Esas conversaciones habían sido confidenciales — y el orador estaba seguro de que los miembros del Comité comprenderían que no podían ser de otro modo — y ni el Gobierno del Reino Unido ni el Gobierno de Rhodesia del Sur habían dado detalles al respecto. El Sr. Sandys había dicho en la Cámara de los Comunes el 30 de enero de 1964: "He mantenido conversaciones con el Primer Ministro de Rhodesia del Sur. Se trata evidentemente de un asunto sumamente difícil y delicado, y creo que hasta que no se llegue a alguna conclusión es mejor que no formule declaraciones parciales acerca de estas cuestiones". Cuando se le pidió que diera seguridades de que no había habido ningún cambio en la política gubernamental en cuanto a la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur, según se la expusiera en la Cámara, dijo: "No ha habido ningún cambio." Cuando el Sr. Field regresó a Salisbury a principios de febrero había manifestado, con respecto a las conversaciones que había celebrado en Londres sobre la independencia: "Todavía no se ha llegado a un punto en que las negociaciones no sean ya posibles."

82. Esta opinión, desde luego, era compartida por el Gobierno del Reino Unido. El 27 de febrero de 1964 se había interrogado sobre este asunto en la Cámara de los Comunes al Primer Ministro del Reino Unido, y el Primer Ministro había respondido que "querría que hubiese una solución negociada de esta cuestión. La actual Constitución contiene el principio del gobierno de la mayoría. Es una cuestión de tiempo". En respuesta a una nueva pregunta con respecto a la actual política del Gobierno británico, Sir Alec Douglas-Home había dicho: "Creo que el Primer Ministro de Rhodesia del Sur dijo que no estima que deba iniciar más conversaciones. Hay dos opiniones acerca de si nuevas conversaciones resultarían útiles. Espero que el Primer Ministro reconocerá que lo serán." A este respecto, el orador creía que se había dicho que el Sr. Field había regresado a Salisbury con las condiciones fijadas por el Gobierno británico para la independencia. Esto era absolutamente inexacto. Su Gobierno había fijado tales condiciones. En realidad ése no sería un procedimiento adecuado para la celebración de conversaciones entre los dos Gobiernos. Tampoco había habido ningún "acuerdo secreto". En verdad, como todos debían advertir, no había habido ningún acuerdo en absoluto.

83. El orador había considerado oportuno explicar la posición mediante citas de declaraciones de los Ministros del Gobierno del Reino Unido, a fin de que el Comité pudiese saber exactamente cuál era la posición de su Gobierno, qué había hecho y qué no había hecho. Resultaría evidente por lo que había dicho que no había habido ningún cambio en la condición constitucional de Rhodesia del Sur. También debía resultar evidente que las conversaciones o negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de Rhodesia del Sur eran difíciles y delicadas y que,

si se quería llegar a un acuerdo, se requerirían gran cuidado y paciencia. La responsabilidad en esta cuestión recaía sobre los dos Gobiernos interesados. Los objetivos del Gobierno del Reino Unido eran, en última instancia, análogos a los de los demás miembros del Comité, pero dicho Gobierno no creía que, en las actuales circunstancias, se pudiesen lograr mediante actos precipitados. Estaban en juego la paz y el desarrollo ordenado de Rhodesia del Sur. Su Gobierno estaba convencido de que los problemas serían encarados por todos los interesados con prudencia, sabiduría y moderación.

84. El representante de la India observó que la cuestión de Rhodesia del Sur era de las más urgentes entre las que examinaban las Naciones Unidas, ya que la situación en dicho país era grave y potencialmente peligrosa. El orador dijo que la declaración formulada por la delegación del Reino Unido el 6 de marzo de 1964 había sido una gran decepción para quienes creían que el Reino Unido tenía la responsabilidad exclusiva y definitiva con respecto a Rhodesia del Sur hasta que este Territorio hubiese alcanzado la meta fijada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El representante del Reino Unido nuevamente había adoptado la actitud de que las Naciones Unidas carecían de toda autoridad para intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur, pese a que tal punto de vista había sido rechazado no sólo por el Comité y su predecesor, el Comité de los Diecisiete, sino asimismo por la Cuarta Comisión y por la Asamblea General, como lo indicaba la votación sobre la resolución 1883 (XVIII) de la Asamblea General. En particular, en su resolución 1747 (XVI), la Asamblea General había afirmado sin equívocos que Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo a los efectos del Capítulo XI de la Carta. Si el Reino Unido no hubiese votado en contra del proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Ghana, Marruecos y Filipinas en el Consejo de Seguridad en septiembre de 1963, los asuntos en Rhodesia del Sur no hubiesen llegado al actual estado de crisis.

85. El representante del Reino Unido había declarado el 9 de septiembre de 1963 ante el Consejo de Seguridad que se estaban haciendo progresos constantes en Rhodesia del Sur. Este aserto requería alguna explicación, ya que el Reino Unido se negaba a aceptar la opinión de que Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo o a declarar categóricamente que no se transferiría el poder a la minoría blanca racista. En ese sentido aludió a la misteriosa declaración del Gobierno del Reino Unido de que se concediera la independencia a Rhodesia del Sur en las mismas circunstancias en que se la había concedido a otros territorios británicos. Si bien el Gobierno del Reino Unido se había referido vagamente a su esperanza de que se ampliaran los derechos políticos en Rhodesia del Sur a fin de conceder representación adecuada a la población africana, de la información que obraba en poder de la Secretaría (párrs. 1 a 70 *supra*) no se desprendía que se previese ninguna modificación significativa. La declaración formulada por el Primer Ministro del Reino Unido el 27 de febrero de 1964 en el sentido de que en la actual Constitución de Rhodesia del Sur figuraba el principio del gobierno de la mayoría tenía muy poca significación teniendo en cuenta que el particular régimen electoral del territorio, que estaba basado en los padrones "A" y "B", no contenía el principio de un voto por persona. Además, el Primer Ministro había decla-

rado: "Esta es una cuestión de tiempo oportuno." Había diferencias de opinión sobre el concepto de "tiempo oportuno". Pero la vasta mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur no estaba dispuesta a esperar indefinidamente; debía aplicarse inmediatamente la resolución 1514 (XV).

86. El orador quería que el Gobierno del Reino Unido declarase categóricamente que no se transferiría el poder al gobierno minoritario. Preguntó por qué el Gobierno del Reino Unido no había adoptado medidas para celebrar elecciones basadas en el sufragio universal de adultos, ni había convocado una convención constituyente plenamente representativa, lo cual podría resolver los problemas del territorio no autónomo de Rhodesia del Sur. En vez de ello, ese Gobierno seguía sosteniendo que no podía intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur, aun cuando Sir Garfield Todd, ex Primer Ministro del Territorio, pensaba lo contrario. La legislación represiva seguía oscureciendo la vida del pueblo de Rhodesia del Sur.

87. El Gobierno de Rhodesia del Sur perseguía a los nacionalistas africanos en conformidad con la represiva *Law and Order (Maintenance) Act* y había prohibido las reuniones del Peoples Caretaker Council, encabezado por el Sr. Joshua Nkomo, e impedido toda actividad política de los africanos. Muchos de ellos habían sido detenidos y encarcelados sin formación de proceso, y se empleaba la fuerza incluso contra mujeres y niños. Se amenazaba con nuevas leyes represivas. Ya habían sido sentenciados a muerte dos africanos por ataques realizados con bombas, en virtud de la "cláusula de horca" (imperativa) de la *Law and Order (Maintenance) Act*; se estaba juzgando a otros tres; según una carta recientemente publicada en la revista británica *The Spectator*, uno de aquéllos sólo indirectamente había estado implicado en un ataque que no había tenido éxito. Asimismo, en la carta publicada en *The Spectator* se indicaba que sólo el Gobierno del Reino Unido, sin infringir el convenio constitucional, podía aprobar leyes por las que se facultase al Gobernador de Rhodesia del Sur a ejercer la prerrogativa de gracia, lo cual actualmente no podía hacer como no fuese después de un dictamen del gabinete de Rhodesia del Sur. El representante de la India hizo un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que actuase, ejerciendo la prerrogativa de gracia, a fin de salvar la vida a los condenados por la *Law and Order (Maintenance) Act*. A este respecto recordó que el Sr. Dupont, Ministro de Orden Público de Rhodesia del Sur, recientemente había formulado la declaración ofensiva de que los dirigentes de la población indígena carecían de inteligencia y que el territorio se enfrentaba a "una campaña cuidadosamente preparada de... los enemigos del gobierno constitucional y de la civilización occidental". Era dudoso, sin embargo, que el Sr. Dupont supiese realmente lo que querían decir los términos "gobierno constitucional" y "civilización occidental".

88. La situación en Rhodesia del Sur había ido de mal en peor debido al papel pasivo del Gobierno del Reino Unido, que había permitido al gobierno de la minoría blanca del territorio pisotear los deseos de la población africana. Constantemente el Gobierno del Reino Unido había cedido ante el Gobierno del Sr. Winston Field en Rhodesia del Sur. Por ejemplo, muy recientemente el Secretario de Colonias del Reino Unido había confirmado el hecho de que ya no se aludía a Rhodesia del Sur como a una colonia, pese a

que la Constitución de 1923 de Rhodesia del Sur, así como la Constitución de la extinta Federación de Rhodesia y Nyasalandia, la definían como tal. Recaía sobre el Reino Unido la responsabilidad por la actual grave situación, al haber hecho caso omiso de los esfuerzos desplegados por diversos organismos de las Naciones Unidas por sugerir métodos para lograr un mejoramiento de la situación, y al acusar, a su vez, a los Miembros de las Naciones Unidas de falta de sentido común y abuso de las funciones de los órganos de las Naciones Unidas.

89. El Gobierno de Rhodesia del Sur seguía insistiendo ante el Gobierno del Reino Unido para que concediese la independencia a ese Territorio. Además, se informó que el Sr. Field había declarado en el Parlamento de Rhodesia del Sur que ésta se retiraría del *Commonwealth* si el hecho de seguir siendo miembro le impedía lograr la independencia. Esta actitud concordaba con el discurso del Gobernador en apoyo de la política del Gobierno de interrumpir el examen, con el Reino Unido, de los problemas de Rhodesia del Sur, lo que constituía un primer paso hacia la declaración unilateral de independencia por el régimen de los colonos. Asimismo, el 26 de febrero de 1964 había declarado que su Gobierno no reconocía a nadie el derecho a intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur y debía lealtad a la Corona británica y no a ningún gobierno determinado del Reino Unido, declaración que presagiaba funestas consecuencias. El representante de la India preguntó qué se proponía hacer el Reino Unido en este caso. Evidentemente, existía el grave peligro de una declaración unilateral de independencia por el Gobierno del Sr. Field, lo cual venía a corroborar los recientes intentos en el Parlamento de Rhodesia del Sur por enmendar la Constitución vigente con objeto de reducir los poderes de la Corona; según recientemente indicara el Sr. Mboya, Ministro de Justicia de Kenia, la inactividad del Reino Unido en ese caso dañaría las relaciones entre el pueblo africano y el *Commonwealth* y pondría en peligro la situación de los colonos blancos en los Estados de Africa Oriental y Central gobernados por africanos. El meollo de la cuestión estaba en saber si el Gobierno del Reino Unido utilizaría la fuerza en caso de una declaración unilateral de independencia por el Sr. Field, lo que constituiría un acto de rebelión contra la Corona. El Reino Unido debía comunicar al Gobierno del Sr. Field en términos categóricos que no se otorgaría la independencia a Rhodesia del Sur mientras no se reconociese a todos los habitantes del Territorio la plenitud y la igualdad de derechos. En la declaración que hiciera ante la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, Sir Alec Douglas-Home había afirmado la adhesión del Reino Unido al principio del gobierno de la mayoría; no obstante, se permitía a la minoría que gobernase en Rhodesia del Sur y se negaba la independencia a la Guayana Británica, regida por un gobierno mayoritario.

90. El representante de la India sugirió que el Gobierno del Reino Unido, que constantemente había afirmado su creencia en la moderación y en los métodos constitucionales, convocase a una convención constituyente en la que los representantes tanto del Gobierno del Sr. Field como de los nacionalistas africanos pudiesen elaborar una nueva constitución democrática en la que se estatuyesen elecciones basadas en el sufragio universal de los adultos. El Gobierno del Reino Unido debía declarar sin equívocos que la continua intransigencia por parte del Sr. Field tendría como conse-

cuencia la congelación inmediata de las reservas en divisas de Rhodesia del Sur y el retiro de las preferencias imperiales y de las garantías de préstamos, y que una declaración unilateral de independencia provocaría la terminación de toda ayuda por parte del Reino Unido. Incuestionablemente, estas medidas acarrearían una modificación en la actitud del Gobierno del Sr. Field. El representante de la India recordó a este respecto que el representante de los Estados Unidos de América en el Comité, en su intervención del 25 de marzo de 1963, había hecho un llamamiento al Reino Unido para que ejerciera su influencia especial en Rhodesia del Sur, independientemente de cuál pudiera ser su autoridad desde el punto de vista jurídico.

91. El Reino Unido tenía experiencia suficiente en estos asuntos para encontrar en Rhodesia del Sur una solución que concordase con sus viejas tradiciones democráticas. De especial importancia era la terminación inmediata de las medidas de represión y la libertad incondicional de todos los presos políticos, a fin de que pudiesen desarrollarse en el territorio las actividades políticas normales. Estaban en juego la paz y la evolución ordenada no sólo de Rhodesia del Sur, sino de toda el Africa Meridional. Si el Gobierno del Reino Unido actuaba con visión y con valor, podía aún salvar la situación y ganarse la amistad de millones de personas en Africa y en todo el mundo. Pero si no lo hacía así, habría inquietud y desavenencias durante muchos años.

92. El representante del Irak dijo que la decisión del Comité de conceder alta prioridad a la cuestión de Rhodesia del Sur se justificaba por el constante empeoramiento de la situación en ese Territorio. Al quedar disuelta la Federación Central Africana a principios de 1964, el gobierno minoritario de Rhodesia del Sur había recibido parte importante de las fuerzas armadas y del equipo del ejército de la Federación. Incuestionablemente esto había contribuido a hacer más intransigente y desafiante la actitud del Gobierno de Rhodesia del Sur, en tanto que la mayoría africana había reaccionado con demostraciones de protesta como consecuencia de las cuales había habido derramamiento de sangre y detenciones de centenares de dirigentes políticos africanos. La población africana rápidamente había llegado a la conclusión de que sólo podía ver realizadas sus justas aspiraciones mediante la violencia, y un estallido de violencia en el Territorio tendría graves repercusiones en todo el continente africano, que consideraba a Rhodesia del Sur como un problema africano que trascendía a todos los demás. Lo que hacía que la situación fuese especialmente intolerable era el que una reducida minoría de colonos pudiera ejercer una influencia tan desproporcionadamente grande en los círculos gubernamentales y financieros del Reino Unido.

93. Una mayoría abrumadora de Miembros de las Naciones Unidas consideraba responsable al Reino Unido de los asuntos de Rhodesia del Sur. El argumento de que ciertos principios constitucionales impedían que el Gobierno del Reino Unido interviniese en los asuntos internos del Territorio era insostenible, pues el Reino Unido había asumido obligaciones internacionales que debían privar sobre los principios constitucionales. Además, no cabía invocar el principio de no legislar para las colonias autónomas en el caso de Rhodesia del Sur, cuyo gobierno no se basaba en el consentimiento de los gobernados, como el Canadá, Aus-

tralia y Nueva Zelanda, sino que se sostenía mediante el terror y la opresión.

94. En sus esfuerzos por acelerar la consecución de la independencia por Rhodesia del Sur de conformidad con los deseos de la población, el Comité había de guiarse por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En su más reciente resolución, 1889 (XVIII), la Asamblea pidió al Reino Unido que no concediese la independencia al Territorio mientras no se hubiese establecido un gobierno mayoritario basado en el sufragio universal de los adultos y hasta que se hubiese celebrado una conferencia constitucional plenamente representativa. Nada impedía al Gobierno del Reino Unido publicar una declaración inmediata por la que se comprometiera a no conceder la independencia a Rhodesia del Sur sino cuando se estableciese el respeto al gobierno de la mayoría. No obstante, seguían siendo vagas y equívocas las declaraciones formuladas al respecto por los representantes del Reino Unido. El Sr. Sandys, Secretario de Colonias del Reino Unido, había declarado el 15 de noviembre de 1963 que el Reino Unido estaba dispuesto a conceder la independencia a Rhodesia del Sur en idénticas circunstancias que a otros territorios británicos; esto sólo podía significar después de establecido el gobierno de la mayoría. Sin embargo, el Sr. Sandys había hablado después tan sólo de "una ampliación del derecho de voto a fin de conceder mayor representación a los africanos", fórmula que podía no significar absolutamente nada. Una vez concedida la independencia, el Gobierno de los colonos podría hacer caso omiso de sus anteriores promesas y reformar la Constitución a fin de impedir que los africanos llegasen jamás a conseguir una mayoría en el Parlamento. Por consiguiente, el Comité debía utilizar todos los medios posibles para obtener del Reino Unido un compromiso solemne de que en ninguna circunstancia se concedería la independencia, sino hasta que firme e irrevocablemente se hubiese establecido el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur. Igualmente, el Reino Unido había de declarar sin equívocos que haría todo cuanto estuviese en su poder por impedir una declaración unilateral de independencia por parte del Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur.

95. El representante del Irak había quedado grandemente decepcionado por la declaración formulada por el representante del Reino Unido en la 223a. sesión, en la que no había dado al Comité ninguna información nueva. Lejos de adoptar una actitud más favorable hacia las aspiraciones africanas, al parecer, el Gobierno del Reino Unido se esforzaba por apaciguar al Gobierno del Sr. Winston Field, de Rhodesia del Sur. Por ejemplo, mientras la respuesta de ese Gobierno al Secretario General en 1962 (A/5396) había sugerido que el Reino Unido podría estar en condiciones de suministrar al Secretario General información más completa en lo futuro, su respuesta de 1963 (A/5664) poco menos que cerraba la puerta a esa posibilidad.

96. Una declaración solemne por parte del Gobierno del Reino Unido, comprometiéndose a no conceder la independencia antes de que quedase firmemente establecido un gobierno de la mayoría, contribuiría a disminuir la tirantez y ofrecería una mayor oportunidad de hacer progresos. Pero si no fuera acompañado de medidas tendientes a resolver eficazmente lo esencial del problema, tal declaración resultaría insuficiente. Simplemente congelaría la actual situación, pues el Gobierno del Sr. Field, al haber abandonado la espe-

ranza de una pronta independencia conforme a sus propias condiciones, bien podría contentarse con mantener el *statu quo*, mientras el Reino Unido se aferraba al mito de que los principios constitucionales le impedirían intervenir.

97. Se informaba de que el Gobierno del Reino Unido había propuesto ampliar el derecho de voto a fin de que hubiese una mayoría africana en el término de cinco años. Se decía que el programa de cuatro puntos supuestamente preparado para su presentación durante la visita del Sr. Field a Londres en enero incluía la ampliación del derecho de voto en las listas inferior y superior, un aumento en la representación de africanos en el Parlamento de 15 a 22 miembros, un bloque de 65 miembros en la Cámara de Representantes y la derogación de la *Land Apportionment Act* y de otras leyes racialmente discriminatorias. Posiblemente esta propuesta se había hecho y había sido rechazada; en todo caso, el representante del Irak no consideraba que los africanos fueran a aceptarla. Lo que exigía la mayoría africana era la organización de un gobierno de la mayoría ahora y no en una fecha futura determinada por la minoría de colonos. El Gobierno del Reino Unido disponía de los medios para ejercer suficiente presión política, moral y, en particular, económica, para inducir al Gobierno de Rhodesia del Sur a aceptar pacíficamente el rápido paso del gobierno de la minoría al gobierno de la mayoría. La cuestión era que estuviese dispuesto a hacerlo así, en vez de recurrir a sutilezas jurídicas para justificar su inacción.

98. La delegación del Irak estimaba que, en primer término, el Comité debía tratar de obtener un compromiso solemne e inequívoco por parte del Gobierno del Reino Unido de que no concedería la independencia a Rhodesia del Sur sino hasta que quedase firme e irrevocablemente establecido el gobierno de la mayoría. A este respecto, podía convenir que se enviara a Londres un pequeño subcomité para sostener nuevas conversaciones con el Gobierno. Asimismo, el Comité debía continuar sus esfuerzos ante el Gobierno del Reino Unido para que se adoptasen medidas tendientes a la derogación de la Constitución de Rhodesia del Sur de 1961 y a la convocación de una convención constituyente encargada de elaborar una nueva constitución que dispusiese el gobierno de la mayoría. Podía, además, pedirse al Subcomité que estudiara esas posibilidades. Si fracasaban todos estos esfuerzos, el Comité podía recurrir al derecho, que le había conferido la Asamblea General, de plantear la situación en el Consejo de Seguridad.

99. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que si las Naciones Unidas tenían todavía que resolver la cuestión de Rhodesia del Sur, que era motivo de preocupación para los pueblos africanos, ello se debía a los decididos esfuerzos que estaban realizando los colonialistas del Reino Unido para mantener su dominio sobre Rhodesia del Sur, a la que consideraban una base militar y política y un bastión en la lucha contra el movimiento africano de liberación nacional. Apoyados por la opinión pública del mundo entero, los africanos de Rhodesia del Sur luchaban para obtener la libertad y la independencia, derechos legítimos de los que ya disfrutaban la mayoría de los pueblos africanos.

100. Recientes acontecimientos habían demostrado que en la cuestión de Rhodesia del Sur el Gobierno

del Reino Unido se proponía continuar su política de desatender las decisiones de las Naciones Unidas y la voluntad de una mayoría abrumadora de sus Miembros. El Gobierno del Reino Unido no había puesto en práctica las resoluciones 1883 (XVIII) y 1889 (XVIII) de la Asamblea General y había hecho oídos sordos a las exhortaciones y las advertencias de los representantes de muchos países, especialmente países africanos, en el Consejo de Seguridad y en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General. Después de la disolución de la Federación Centroafricana, el 31 de diciembre de 1963, había transferido a Rhodesia del Sur siete escuadrillas de aviación, cuatro batallones de infantería y unidades blindadas formadas exclusivamente por tropas blancas, creando así una amenaza no sólo para los habitantes autóctonos de Rhodesia del Sur, sino también para los países independientes vecinos y para África en general.

101. Tras haber robustecido militarmente al Gobierno racista de Rhodesia del Sur, el Reino Unido estaba preparándose para transferir toda la autoridad a los racistas y proclamar la independencia de Rhodesia del Sur. Las partes en esta conspiración, en un intento de confundir a la opinión mundial y de absolver al Reino Unido de toda culpa, pretendían que la iniciativa en pro de la independencia de Rhodesia del Sur pertenecía a supuestos rebeldes del actual Gobierno de Rhodesia del Sur. El 1º de diciembre de 1963, *The Observer*, de Londres, había informado de que el señor Field, Primer Ministro de Rhodesia del Sur, haría independiente al territorio en la primera mitad de 1964 y que sólo quedaban por decidir la fecha y el procedimiento exacto. A este respecto se debía también llamar la atención sobre las transparentes declaraciones hechas en diciembre de 1963 por Sir Roy Welensky, ex Primer Ministro de la Federación Centroafricana.

102. El gobierno de colonos blancos de Rhodesia del Sur gozaba del apoyo de un grupo de presión muy influyente dentro del Partido Conservador británico y de poderosos círculos bancarios de Londres. El papel desempeñado por cuatro compañías extranjeras estrechamente relacionadas entre sí — la Rhodesian Anglo-American Limited; la Rhodesian Selection Trust Company (el 46% de cuyas acciones pertenecían a la American Metals Climax, compañía americana), la British South Africa Company y la Tanganyika Concessions Limited — se había reconocido desde hace mucho tiempo. En el número de enero de 1964 de *International Affairs*, el Sr. Kenneth Younger, ex Ministro de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores, había descrito cómo en diferentes épocas de la historia del Reino Unido grandes compañías habían intentado imponer ciertas políticas al Gobierno.

103. A principios de febrero de 1964 el Sr. Field había visitado Londres y Sudáfrica. Como había declarado a su regreso el 6 de febrero, su objetivo al ir a Londres había sido dejar en claro que nadie podía injerirse en la Constitución de Rhodesia del Sur o suspenderla; esto refutaba la aseveración del Reino Unido de que no podía intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur. Como resultado de la visita a Londres ya no se aplicaba a Rhodesia del Sur el calificativo de "colonia". El objetivo de la visita a Sudáfrica había sido obtener garantías del apoyo sudafricano cuando el Reino Unido se uniese al Gobierno de Rhodesia del Sur en la proclamación de la independencia del Territorio. Según informaciones de prensa, el Sr. Field

había discutido con el Sr. Verwoerd, Primer Ministro de Sudáfrica, la cuestión de formar una unión entre Rhodesia del Sur y Sudáfrica.

104. Al mismo tiempo que realizaban preparativos en el plano internacional en pro de la independencia de Rhodesia del Sur, los racistas del Territorio intentaban robustecer su situación interna mediante métodos imitados en gran parte de Sudáfrica, como, por ejemplo, la promulgación de leyes de emergencia, disolución de partidos políticos, persecución de los dirigentes políticos autóctonos, ejecuciones e interrupción de reuniones. En diciembre de 1963 se habían dictado sentencias de encarcelamiento contra el Rev. Ndabaningi Sithole, dirigente de la Simbabwe African National Union, y el Sr. Nkomo, dirigente del Peoples Caretakers Council, por publicar y difundir literatura subversiva. El 18 de febrero de 1964, cuando se había detenido a centenares de africanos y se había enviado a muchos de ellos a campos de concentración, se había vuelto a detener al Sr. Nkomo. Las autoridades continuaban sus ataques contra los derechos y las libertades democráticas, incluida la libertad de prensa; se amenazaba incluso a publicaciones controladas por blancos. Aumentaba el desempleo y, según el número de 7 de septiembre de 1963 de la revista de los Estados Unidos *The Nation*, el nivel de vida medio de los habitantes africanos de Rhodesia del Sur era menos de una cuadragésima parte del de los europeos.

105. La discriminación racial impregnaba todas las esferas de la vida oficial y pública en Rhodesia del Sur. En febrero de 1964, el Consejo Constitucional de Rhodesia del Sur, órgano establecido en virtud de la lamentable Constitución de 1961, había llegado a la conclusión de que la *Land Apportionment Act* era la encarnación de la discriminación racial. Sin embargo, la revista *Statist* había expresado la opinión, el 21 de febrero de 1964, de que no se enmendaría esta ley porque era uno de los puntales de la política del señor Field de negarse a apaciguar el nacionalismo africano.

106. Las medidas represivas de las autoridades de Rhodesia del Sur, que tropezaban con una resistencia cada vez mayor del movimiento de liberación nacional, estaban inflamando gradualmente la situación hasta acercarla al punto de estallido. La responsabilidad por este hecho y por los preparativos para proclamar independiente a Rhodesia del Sur sin transferir el poder a los habitantes autóctonos correspondía totalmente al Reino Unido, que se negaba a satisfacer los legítimos derechos y aspiraciones de los habitantes africanos de Rhodesia del Sur y estaba preparando el camino para la virtual transformación del Territorio en una segunda República de Sudáfrica.

107. La concesión de la independencia a Rhodesia del Sur en las circunstancias actuales, tropezaba con la oposición de una abrumadora mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas, de todos los miembros del *Commonwealth* británico y de todos los países asiáticos, africanos y latinoamericanos, así como de todos los Estados socialistas. Los Ministros Africanos de Relaciones Exteriores en la Conferencia de Lagos y los portavoces de los habitantes autóctonos del Territorio habían advertido de las graves consecuencias de la política del Reino Unido para con Rhodesia del Sur.

108. Así, pues, era evidente que podía ocurrir un estallido en cualquier momento y que se encontraban en peligro la paz y la seguridad de toda la región.

109. En estas circunstancias, se hubiera podido esperar que el Reino Unido asumiese una actitud diferente de la que había adoptado en la 223a. sesión del Comité, en la que el representante del Reino Unido se había limitado a repetir la trasnochada declaración — hace tanto tiempo refutaba — de que las Naciones Unidas carecían de competencia para intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur y de que el Reino Unido no tenía poder para adoptar ninguna medida respecto a Rhodesia del Sur debido a la relación especial que existía entre ambos países. El representante del Reino Unido había dejado a un lado así las resoluciones de la Asamblea General relativas a Rhodesia del Sur y la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que era aplicable a Rhodesia del Sur. El representante del Reino Unido no debía haber olvidado el hecho, mencionado en *The Washington Post* del 23 de febrero de 1964, de que en los últimos 35 años el Reino Unido había enmendado 80 proyectos de ley de Rhodesia del Sur y de que no se podía aprobar ninguna ley importante ni ninguna ley que afectase a no europeos en Rhodesia del Sur sin previa consulta con Londres. Verdaderamente, todo lo que ocurría en Rhodesia del Sur ocurría con el consentimiento y la aprobación del Gobierno del Reino Unido, y a nadie convencería de lo contrario una repetición inacabable de argumentos desacreditados.

110. El representante del Reino Unido había dicho que convenía aumentar el número de electores en Rhodesia del Sur y permitir que la población autóctona participase más directamente en la vida política. Era como si los habitantes africanos de Rhodesia del Sur — apoyados por todo el mundo con excepción del mismo Reino Unido, algunos de sus aliados y la República de Sudáfrica — no hubieran estado exigiendo el sufragio universal basado en el principio de “un voto por persona”, la creación de órganos legislativos y ejecutivos representativos con una constitución democrática, la transferencia de todos los poderes a estos órganos y la concesión de la independencia al país. Aunque el representante del Reino Unido había pretendido que informaba al Comité Especial con espíritu de cooperación, no había mencionado el hecho de que el Reino Unido no había llevado a la práctica ninguna de las resoluciones de la Asamblea General relativas a Rhodesia del Sur.

111. En opinión de la delegación de la URSS, la tarea más importante del Comité Especial en las circunstancias actuales consistía en frustrar los planes de la Potencia administradora y de los racistas de Rhodesia del Sur tendientes a conceder la independencia a ese Territorio bajo el actual régimen colonial de explotación. Había llegado el momento de que el Reino Unido declarase en forma inequívoca que no se concedería la independencia a Rhodesia del Sur mientras el poder siguiese estando en manos de un puñado de colonos blancos. Además, la situación de Rhodesia del Sur era tan explosiva y constituía una amenaza tan grave para la paz de África que exigía que la examinase inmediatamente el Consejo de Seguridad.

112. La delegación de la Unión Soviética apoyaba la exigencia de los Estados africanos y del pueblo de Rhodesia del Sur de que se derogase inmediatamente la constitución racista de 1961, se creasen órganos representativos de los habitantes autóctonos mediante elecciones generales basadas en el sufragio universal e igual, y se transpasasen todos los poderes a esos

órganos. La delegación de la URSS abogaba por la independencia inmediata, acompañada del traspaso de todos los poderes a los habitantes autóctonos, y la abolición inmediata e incondicional del colonialismo en Rhodesia del Sur, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

113. El representante de Tanganyika expresó que resultaba contradictorio que la delegación del Reino Unido argumentase, por una parte, que su Gobierno tendría que dar la independencia a Rhodesia del Sur, como había hecho en el caso de muchas antiguas colonias, y, por otra parte, que el Reino Unido no era la Potencia administradora de Rhodesia del Sur. Por lo que concernía a la delegación de Tanganyika, el Reino Unido era la Potencia administradora y seguiría siéndolo hasta que se concediese la independencia a la mayoría de los habitantes del Territorio. Mientras tanto, este Gobierno tenía una gran responsabilidad por los graves acontecimientos que estaban ocurriendo en Rhodesia del Sur.

114. La situación del Territorio había seguido empeorando. El régimen de minoría de los colonos blancos estaba empeñado en una campaña de terror contra el pueblo africano. Después de la disolución de la Federación Centroafricana, se había equipado generosamente al régimen del Primer Ministro Field con potente material de guerra, con el que podía intensificar la represión de las actividades de los habitantes africanos. Los esfuerzos de las Naciones Unidas por impedir la transferencia de armas peligrosas y de otros atributos del poder a la pandilla irresponsable del Sr. Field se habían visto bloqueados sólo por el veto del Reino Unido en el Consejo de Seguridad. El Comité y las Naciones Unidas debían realizar un nuevo y vigoroso esfuerzo para romper este círculo vicioso y conseguir una solución inmediata del problema.

115. Desde que el Sr. Field había asumido el poder, la hostilización, humillación y represión inflingidas durante tanto tiempo a los africanos de Rhodesia del Sur habían avanzado a aceleradísima velocidad. Apenas pasaba una semana sin que llegasen informes de detenciones en masa de africanos y de persecución e imposición de restricciones a los dirigentes nacionalistas. El 19 de febrero de 1964 *The New York Times* había informado de la detención del Sr. Joshua Nkomo, dirigente del Peoples Caretakers Council. *The Times* de Londres, de 29 de febrero de 1964, había informado de nuevas medidas contra el Sr. Nkomo. Un artículo publicado en *The Observer* el 1º de marzo de 1964 afirmaba que el Gobierno del Reino Unido podría esgrimir poderosas armas políticas y económicas en Rhodesia del Sur sin mover un solo soldado. *The New York Times* había informado el 5 de marzo de 1964 de que unos 15.000 escolares africanos no habían concurrido a las clases en Salisbury el tercer día de un boicot que iba en aumento.

116. El Sr. Field había atizado el fuego con sus irresponsables declaraciones, especialmente después de sus recientes visitas a Londres y a su patrono, el Sr. Verwoerd, de Sudáfrica. El 8 de febrero de 1964 *The Star*, de Johannesburg, había informado de que el Sr. Field había dicho que durante su estancia en Londres había obtenido el acuerdo de que no se volvería a calificar de colonia al Territorio; cuando se le pidió que definiera la condición de Rhodesia, el Sr. Field dijo que “preferiría responder a esa pregunta dentro de algunos meses”. El 27 de febrero de 1964,

The Times, de Londres, había citado al Sr. Field en el sentido de que si la calidad de miembro del *Commonwealth* de Rhodesia del Sur ponía obstáculos a su progreso hacia la independencia, "entonces debemos abandonar nuestra calidad de miembros del *Commonwealth*". Comentando esa declaración, *The Observer* del 1º de marzo de 1964 había dicho que los colonos blancos de Rhodesia del Sur estaban cada vez más inquietos y consideraban que el país era independiente en todo menos el nombre.

117. El Sr. Field hablaba en nombre de personas que, intoxicadas por la doctrina de la "carga del hombre blanco" y la mentalidad del *Herrenvolk* habían decidido luchar hasta la muerte contra el nacionalismo africano. Sin embargo, el nacionalismo africano era parte del movimiento universal de emancipación de la humanidad y pronto neutralizaría los últimos y obstinados restos de la era de obscuridad que representaban el Sr. Field y sus colegas, el Sr. Verwoerd y el señor Salazar. Recientemente Sir Roy Welensky, otro campeón de la dominación de los colonos europeos, se había visto obligado a enfrentarse con las realidades del movimiento de liberación africano y su Federación artificial había sido disuelta. Ahora Nyasalandia y Rhodesia del Norte eran autónomas, con gobiernos elegidos por la mayoría del pueblo, y pronto obtendrían la plena independencia. El Sr. Field y su régimen estaban destinados a sufrir el mismo destino que Sir Roy Welensky. El movimiento de la libertad derribaría incluso las murallas fortificadas del Sr. Verwoerd en Sudáfrica.

118. El Comité debía condenar una vez más la denegación de los derechos humanos básicos a los africanos de Rhodesia del Sur y asegurarles que las Naciones Unidas los apoyaban en su lucha. Los Estados africanos actuarían en relación con este problema de conformidad con las decisiones adoptadas en la Conferencia de Addis Abeba y reafirmadas posteriormente en Lagos y en otros lugares. Las Naciones Unidas debían continuar aplicando todo el peso de su autoridad al problema; no podían permitir que hombres como el Sr. Field siguiesen poniendo en peligro la paz mundial. No era demasiado tarde para que el Reino Unido adoptase medidas para impedir la catástrofe en Rhodesia del Sur.

119. La delegación de Tanganyika esperaba unirse a otras para presentar propuestas más concretas.

120. El representante de Camboya dijo que los elementos constitutivos de la cuestión de Rhodesia del Sur eran el colonialismo y la discriminación racial. La esencia de la cuestión radicaba en el hecho de que 250.000 europeos, ayudados por medidas discriminatorias en muchas esferas de la vida y especialmente respecto al derecho de voto, gobernaban el país con desprecio de los deseos de los 3.000.000 de habitantes africanos autóctonos.

121. El punto de vista de la delegación de Camboya respecto a este problema podía verse por el hecho de que Camboya era copatrocinador de las resoluciones 1747 (XVI), 1760 (XVII), 1883 (XVIII) y 1889 (XVIII) de la Asamblea General. En opinión de esta delegación, la mejor forma de remediar la situación — en consonancia con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales — era convocar cuanto antes una conferencia constituyente a la que acudieran representantes de todos

los partidos políticos del Territorio, con el fin de hacer los necesarios arreglos constitucionales sobre la base del sufragio universal de los adultos, para la independencia. La inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían hecho repetidamente esta recomendación desde 1962. Al orador le desilusionaba ver en el informe del Secretario General (A/AC.109/57) que el Secretario General no estaba en condiciones de comunicar progreso alguno en la tarea de fomentar la conciliación entre los diversos sectores del pueblo del Territorio en el sentido deseado por la Asamblea General.

122. Mientras tanto, la situación del Territorio había ido empeorando. Había quedado evidenciada la postura del Sr. Field: no aceptaba la intervención de las Naciones Unidas; se oponía a cualquier enmienda de la Constitución de 1961; y, si el Reino Unido no concedía la independencia a Rhodesia del Sur, se proponía proclamarla unilateralmente.

123. No cabía duda de que las Naciones Unidas tenían perfecto derecho a intervenir en la cuestión de Rhodesia del Sur. Esta cuestión entrañaba problemas que se encontraban dentro del ámbito de la Carta: discriminación racial, denegación de los derechos humanos fundamentales y de los derechos de ciudadanía a toda una población y denegación del derecho a la libre determinación. Además, era probable que la grave situación producida por la no aplicación de los principios de la Carta alterase la paz y la seguridad internacionales; las Naciones Unidas no podían permanecer indiferentes ante tal cosa. La aseveración, repetida por el representante del Reino Unido en la 223a. sesión, de que las Naciones Unidas carecían de competencia para intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur, no concordaba con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Reino Unido como Miembro de las Naciones Unidas.

124. El Reino Unido tenía responsabilidad como Potencia administradora y debía indicar claramente al Gobierno del Sr. Field que no se concedería la independencia a Rhodesia del Sur mientras se siguiese privando a la población en general de los derechos políticos, incluido el derecho al voto. El mismo representante del Reino Unido había admitido la responsabilidad de ese país al decir en la 223a. sesión que "la responsabilidad incumbe a los dos Gobiernos interesados".

125. En cuanto a las medidas futuras, el orador opinaba en primer lugar que se debían tener presentes las medidas sugeridas en la 224a. sesión por los representantes del Irak y de la India. En segundo lugar, todos los Estados Miembros que estaban netamente en favor de los principios de la Carta y la abolición del colonialismo podían empezar por definir claramente su reacción ante una posible proclamación unilateral de independencia por parte del Sr. Field y, quizás, responder a esa declaración con medidas más concretas, como la ruptura de relaciones económicas y culturales con el actual Gobierno de Rhodesia del Sur. En último lugar, quedaba la posibilidad de plantear el problema ante el Consejo de Seguridad y, si era necesario, convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

126. Todavía tenían validez y debían aplicarse las resoluciones anteriores de la Asamblea General. Al mismo tiempo, los Estados Miembros debían adoptar una actitud firme y estar dispuestos a intervenir, individual o colectivamente, si se producía una crisis

grave. La delegación de Camboya no podía estar conforme con una situación en la que se dejaba a los 3.000.000 de habitantes africanos autóctonos de Rhodesia del Sur a merced de una minoría, y apoyaría cualquier sugestión tendiente a salvaguardar los derechos del pueblo de Rhodesia del Sur y a permitirle que exprese libremente sus deseos.

127. El representante de Siria dijo que, a pesar de las vagas promesas hechas por el Gobierno del Reino Unido al Subcomité enviado a Londres por el Comité Especial, parecía que la situación de Rhodesia del Sur evolucionaba en sentido contrario a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que podía crear una amenaza a la paz de Africa. Los dos obstáculos que se oponían todavía al irresistible movimiento africano de liberación anticolonial y de abolición de la discriminación racial eran los esfuerzos de ciertas Potencias coloniales, como Portugal, por mantener su posición, y la anticuada política de *apartheid* seguida por el Gobierno de Sudáfrica. La situación que existía en Rhodesia del Sur se debía a que los europeos despreciaban los intereses de los habitantes africanos y se aferraban a privilegios adquiridos por medios ilegítimos.

128. En un documento distribuido a petición de la delegación del Reino Unido⁸ el Gobierno de Rhodesia del Sur había sugerido que la colonización blanca en Rhodesia del Sur representaba el avance de la civilización y había estado justificada por una anterior invasión del Territorio por la tribu matabele. Aparte del hecho de que los matabeles no eran, en ningún sentido, extranjeros, a aquella zona, las disputas intertribales no podían servir para justificar la intervención militar exterior. Todas las naciones europeas habían ido surgiendo como resultado de una larga serie de conflictos tribales, pero en Africa una ínfima minoría había impedido que se realizara un proceso similar de evolución y negado a los africanos el derecho a gobernarse a sí mismos. Como lo había señalado el Sr. George W. Shepherd, profesor americano, en su libro *The Politics of African Nationalism*, existía en Rhodesia del Sur un alto nivel de civilización antes de la llegada de los colonos blancos. Así, pues, los blancos habían conquistado un país que ya existía como entidad organizada pero que carecía de medios para defenderse.

129. Tanto el partido gobernante como el de oposición, en Rhodesia del Sur, estaban de acuerdo en apoyar una política de segregación racial y de supremacía europea. Una tercera parte de la tierra del país estaba en manos de los europeos, que también controlaban la industria, la administración de justicia y la administración pública.

130. Desde la disolución de la Federación Centroafricana, el Gobierno del Reino Unido había estado preparándose para conceder la independencia a Rhodesia del Sur sin intentar primero modificar el actual sistema, que era injusto e inaceptable para una mayoría de la población. El Reino Unido continuaba adoptando la postura de que la Constitución de Rhodesia del Sur de 1961 le impedía intervenir en los asuntos del Territorio. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido era responsable, en virtud de esa Constitución, de las relaciones exteriores de Rhodesia del Sur, responsabilidad que se debía tener presente cuando las maquinaciones del Gobierno de Rhodesia del Sur entraban en con-

flicto con las obligaciones del Reino Unido como Miembro de las Naciones Unidas. También debía recordarse que la Constitución de 1961 había confirmado un acuerdo, concertado en 1923, por el cual se permitía al Gobierno de Rhodesia del Sur que legislara sólo en asuntos que no afectasen a los intereses de la población autóctona. Así, pues, correspondía al Gobierno del Reino Unido la responsabilidad de asegurar la evolución armoniosa de la mayoría de la población y, como miembro permanente del Consejo de Seguridad, ese Gobierno tenía otra responsabilidad especial: la de defender los intereses de la paz y la seguridad internacionales contra los efectos de la política del Gobierno de Rhodesia del Sur.

131. La actitud pasiva del Reino Unido había alentado al Sr. Field, Primer Ministro de Rhodesia del Sur, a adoptar una postura de intransigencia incluso para con sus protectores, y de arrogancia bravucona para con los nacionalistas africanos. En vez de cumplir su "encargo sagrado de civilización", el Reino Unido había entregado la riqueza del país a los europeos y estaba ahora preparándose para sancionar una declaración de independencia que daría la prosperidad a los blancos y la pobreza a los africanos. El actual proceso de evolución era paralelo al de Argelia y terminaría de la misma forma.

132. La continuada negativa del Reino Unido a intervenir en pro de los habitantes africanos de Rhodesia del Sur confrontaba al Comité con una situación alarmante. En su resolución 1889 (XVIII) la Asamblea General había exhortado al Reino Unido por tercera vez a que no concediese la independencia a Rhodesia del Sur hasta que se estableciera en el Territorio un gobierno mayoritario basado en el sufragio universal de los adultos. De una vez por todas, había que tomar medidas para aplicar esa resolución. En tanto que el Gobierno del Reino Unido se negaba a obligar a los gobernantes de Rhodesia del Sur a dar un trato justo a la mayoría africana, en 1923 había concedido a Egipto la independencia, condicionada sólo a que el Reino Unido conservase el derecho a intervenir en los asuntos internos de Egipto para proteger a los nacionales extranjeros y las minorías religiosas. Sin embargo, en ambos casos el objetivo era proteger a la minoría europea.

133. Si se permitía a los gobernantes europeos de Rhodesia del Sur que hiciesen independiente al Territorio, ellos seguirían, sin duda, una política de discriminación racial imitada de la de Sudáfrica, lo que constituía evidentemente un peligroso curso de acción. Se les debía recordar que la era de la supremacía blanca llegaba a su fin. El representante de Siria exhortó al Reino Unido, que había asumido el papel de tutor de los habitantes africanos de Rhodesia del Sur, a devolverles el derecho a determinar su propio porvenir.

134. El representante de la Costa de Marfil manifestó que en una época en que unos treinta ex territorios coloniales de Africa — que habían llegado a la independencia gracias a la buena disposición de sus antiguos dueños para conceder a sus habitantes sus derechos legítimos — cooperaban de forma armoniosa con las antiguas Potencias coloniales, cuyos legítimos intereses reconocían y de que quienes recibían una ayuda que aceleraba su desarrollo, a la delegación de la Costa de Marfil le sorprendía e indignaba que ciertas Potencias siguiesen políticas que podían inducir a extremismos a pueblos pacíficos.

⁸ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 75 del programa, documento A/C.4/606.

135. La preocupación de las Naciones Unidas por la posibilidad de que Rhodesia del Sur obtuviese la independencia sin previa enmienda de su Constitución estaba plenamente justificada; sin embargo, el Reino Unido no sólo negaba a las Naciones Unidas el derecho a debatir el problema, sino que evadía sus propias responsabilidades declarando que Rhodesia del Sur ya era autónoma y tenía su propia Constitución. El Gobierno del Reino Unido no podía ni debía seguir manteniendo una ficción jurídica como resultado de la cual la independencia de Rhodesia del Sur equivaldría a entregar a los africanos a la merced de una pandilla de blancos armados hasta los dientes que habían iniciado conversaciones secretas con los nazis de Sudáfrica.

136. La concesión de la independencia a Rhodesia del Sur en las condiciones actuales equivaldría a colocar una bomba de tiempo en el continente africano. La mayoría africana de Rhodesia del Sur tenía conciencia de sus derechos y los defendería hasta el final. Considerando lo bien armados que estaban los blancos de Rhodesia del Sur, y lo decididos que estaban a tratar brutalmente a los africanos, cuya determinación era igual a la de ellos, era evidente que cualquier estallido de violencia equivaldría a un baño de sangre.

137. En estas circunstancias, si fracasaban los métodos pacíficos de resolver el problema, bien podrían los pueblos de otros países africanos sentirse obligados a intervenir por la fuerza de las armas con objeto de restaurar el equilibrio de fuerzas y encargarse de que se hiciera justicia. El resultado, como permitía verlo claramente la resolución aprobada en la reciente Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Lagos, sería una guerra en el corazón de Africa, y esto significaría inevitablemente la revisión de los tratados de alianza con el Reino Unido. Después de todo, si las Potencias occidentales reconocían el derecho de ciertos Estados mediterráneos a intervenir en Chipre en defensa de una minoría de 100.000 personas, ¿por qué no se debería conceder el mismo derecho a los treinta y cuatro Estados africanos que intentaban defender a 3.000.000 de hermanos suyos oprimidos por una minoría de 200.000 personas?

138. La situación era grave y el Reino Unido, que admitía que era responsable de las relaciones internacionales de Rhodesia del Sur, podía y debía actuar. La delegación de la Costa de Marfil exhortó al Reino Unido a que no traspasase la soberanía internacional a Rhodesia del Sur mientras permaneciese inalterada la Constitución vigente. La delegación de la Costa de Marfil estaba de acuerdo con el representante del Irak en que el Reino Unido tenía el derecho a utilizar todos los medios, inclusive la fuerza, para oponerse a una proclamación unilateral de independencia de parte de los blancos de Rhodesia del Sur. Dado que confiaban en que el Reino Unido no daría su asentimiento a tal cosa, las delegaciones africanas instaban al Gobierno británico a que hiciese una declaración pública de que se opondría a toda proclamación unilateral de independencia de Rhodesia del Sur que no fuese precedida de una enmienda de la Constitución vigente — que privaba de todos sus derechos a la mayoría africana — o a que diese seguridades a ese efecto a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas por conducto diplomático.

139. El representante de Chile observó que, pese a que la Asamblea General aprobara las resoluciones

1883 (XVIII) y 1889 (XVIII), por las que había hecho suyos los puntos de vista del Comité Especial acerca de la cuestión de Rhodesia del Sur, no se había registrado ninguna modificación importante en la situación, y era evidente que las autoridades de Rhodesia del Sur no tenían la menor intención de reconocer los derechos de la mayoría africana de la población. Infortunadamente, la declaración formulada por el representante del Reino Unido no había servido para desvanecer esa impresión. Se admitía, en verdad, que la posición del Reino Unido en la materia era difícil y que se requeriría mucha paciencia a fin de llegar a un acuerdo con el Gobierno de Rhodesia del Sur, pero era poco probable que el presente enfoque tuviese éxito mientras este último Gobierno se negase a efectuar ningún cambio.

140. Una declaración unilateral de independencia por el Gobierno de Rhodesia del Sur crearía una situación especialmente peligrosa. Aunque podría parecer paradójico que las Naciones Unidas se opusieran a la independencia de Rhodesia del Sur, era evidente que había de otorgarse esa independencia a las antiguas colonias en una forma que, con arreglo a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, permitiese la libre expresión de la voluntad y del deseo de los pueblos interesados, sin distinción de raza, religión o color. Por esa razón en su resolución 1889 (XVIII) la Asamblea General pedía al Gobierno del Reino Unido que no concediese la independencia de Rhodesia del Sur mientras no se hubiese establecido en el Territorio un gobierno mayoritario basado en el sufragio universal de los adultos. Una declaración unilateral de independencia de parte del Gobierno de Rhodesia del Sur, creando un Estado basado en el gobierno de una minoría y la discriminación racial, constituiría una amenaza a la paz y la seguridad de Africa y plantearía a las Naciones Unidas un nuevo caso comparable al de Sudáfrica.

141. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la delegación de Chile coincidía con el representante de la Costa de Marfil en que el Comité debía pedir al Gobierno del Reino Unido que comunicase al Gobierno de Rhodesia del Sur en términos inequívocos que no aceptaría una declaración unilateral de independencia. Al propio tiempo, el Reino Unido debía hacer nuevos esfuerzos tendientes a inducir al Gobierno de Rhodesia del Sur a adoptar medidas que permitiesen a la mayoría de la población desempeñar el papel que justamente le correspondía en el gobierno de ese país. Independientemente de las actuales limitaciones constitucionales el Reino Unido disponía de considerables medios económicos y de otro orden para lograr ese fin, y otros miembros del *Commonwealth* podrían también desempeñar un papel en esta cuestión. La delegación chilena confiaba en que sería posible resolver el problema de Rhodesia del Sur mediante la intensificación de esfuerzos que se hiciesen conforme a las recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial.

142. El representante de Túnez declaró que en los últimos años las Naciones Unidas, fuera en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad o el Comité Especial, habían examinado varias veces la situación en Rhodesia del Sur. La delegación de Túnez había tenido la ocasión de expresar, en el Comité Especial y en la Asamblea General, su posición sobre esta cuestión, y no había dejado de señalar a la atención de la conciencia universal el dramático destino de tres millones de africanos sometidos a la perse-

cución y a la tirana de 230.000 colonos blancos. La Potencia administradora no había hecho nada para aplicar las distintas resoluciones sobre Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y sus órganos principales. No se podía diferir indefinidamente la aplicación de las disposiciones de la Carta para sancionar esta actitud. En su resolución 1747 (XVI), la Asamblea General había afirmado que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo a los efectos del Capítulo XI de la Carta; y además había pedido al Reino Unido que convocara una conferencia constituyente en la cual tuvieran plena participación los representantes de todos los partidos políticos, con objeto de redactar una constitución nueva para Rhodesia del Sur que asegurase los derechos de la mayoría de la población, a razón de "un voto por persona", de conformidad con la Carta y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La Asamblea General había reafirmado esta resolución por sus resoluciones 1775 (XVII) y 1760 (XVII). En mayo de 1963, los jefes de Estado y de gobierno africanos, reunidos en Addis Abeba, habían pedido encarecidamente al Reino Unido que no traspasara los atributos de la soberanía a un gobierno que representaba una minoría extranjera y que había sido impuesto por la fuerza a los habitantes africanos de Rhodesia del Sur. Habían afirmado de nuevo que si en ese Territorio la minoría blanca llegaba a usurpar el poder ellos apoyarían, de manera efectiva, moral y materialmente, toda medida legítima a que tuviesen que recurrir los dirigentes nacionalistas africanos para recobrar el poder y restituirlo a la mayoría africana. El 20 de junio de 1963, el Comité Especial había aprobado una resolución (A/5446/Rev.1, cap. III, párr. 282) por la que se señalaba a la atención del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur y se pedía al Reino Unido que aplicase sin tardanza las resoluciones de la Asamblea General. El 13 de septiembre de 1963, el Reino Unido vetó, en el Consejo de Seguridad, un proyecto de resolución por el que se le pedía que no traspasara ningún poder ni atributo de soberanía a Rhodesia del Sur mientras no se estableciera un gobierno plenamente representativo, y que no efectuase el traspaso de fuerzas armadas y aeronaves a Rhodesia del Sur que se había previsto en la Conferencia del Africa Central, en junio de 1963. En su decimotavo período de sesiones la Asamblea General, que no había tomado nota de ninguna atenuación de la tirantez, aprobó dos resoluciones. En la resolución 1883 (XVIII) se reiteraron las disposiciones de aquel proyecto de resolución. Y en fin, en la resolución 1889 se invitó una vez más al Reino Unido a que celebrase una conferencia constitucional en la que participaran representantes de todos los partidos políticos del Territorio y a que se abstuviera de conceder la independencia a cualquier gobierno que resultase elegido con arreglo a la Constitución de 1961 y pidió al Secretario General que la informara sobre los resultados de sus esfuerzos en favor de la conciliación en el Territorio.

143. La delegación de Túnez había esperado, de parte de la Potencia administradora, una mejor acogida para las resoluciones aprobadas en el decimotavo período de sesiones y una actitud más alentadora. Pero el informe del Secretario General al Comité (A/AC.109/77) no daba lugar a ninguna esperanza y dejaba muy en claro que no había habido cambio alguno en la actitud de la Potencia administradora. Incluso, dada la inquietante evolución de los aconteci-

mientos en el Territorio y las declaraciones de miembros del gobierno racista del Sr. Field, había sentir mayor preocupación en esa región y prever lo peor. Se habían efectuado detenciones y medidas de represión contra el pueblo y los nacionalistas de Rhodesia del Sur. El Sr. Joshua Nkomo, cuya moderación era conocida, había sido detenido y encarcelado en varias ocasiones. Esas condenas habían dado lugar, hacía poco, a manifestaciones de protestas durante las cuales, según *The Observer* del 2 de febrero de 1964, la policía había hecho fuego sobre los manifestantes y había dado muerte a dos personas y herido a cuatro. El endurecimiento de las disposiciones de las leyes raciales tampoco había sido descuidado. En un discurso del trono, el Gobierno había anunciado el 25 de febrero de 1964 que el Gobierno trataría de obtener una prórroga de la *Preventive Detention Act* y de la *Unlawful Organisations Act*, leyes que debían expirar el 14 de mayo de 1964.

144. Estas medidas psicológicas de intimidación y represión no eran casos aislados. El objetivo del Gobierno de Rhodesia del Sur, encabezado por el señor Winston Field, era obtener la independencia en beneficio de la minoría blanca. En febrero, después de su estadía en Londres, el Sr. Field había declarado que Rhodesia del Sur ya no era colonia. Ulteriormente había dicho: "la permanencia dentro del *Commonwealth* debe echarse por la borda si impide nuestra marcha hacia la independencia". De esa cita se desprende claramente que el Sr. Field buscaba la manera de lograr la complicidad de la Potencia administradora y de confrontarla con un supuesto hecho consumado. Por otra parte, buscaba unirse a la República de Sudáfrica en una "alianza impía" contra quienes pudieran amenazarla e, incluso, aun contra la Potencia administradora.

145. Sin embargo, el Reino Unido seguía negándose a declarar categóricamente que no concedería la independencia a Rhodesia del Sur mientras no se hubiese adoptado una nueva constitución que previese un régimen electoral conforme al principio de "un voto por persona". Africa seguía inquietándose muy seriamente ante la evolución de la situación en Rhodesia del Sur. Los Ministros de Relaciones Exteriores africanos habían reiterado ese temor en la reciente conferencia celebrada en Lagos, habían preconizado la adopción de medidas para restablecer los legítimos derechos de los habitantes del Territorio, y habían lanzado una advertencia al Reino Unido sobre las graves consecuencias de la política que seguía. El Gobierno del Reino Unido tenía, en Rhodesia del Sur, ciertas responsabilidades que no podía eludir; las limitaciones constitucionales que había invocado para defender su posición habían sido impugnadas por el Parlamento británico, y, en todo caso, no podían tener prelación con respecto a las obligaciones internacionales que había contraído voluntariamente. El representante de Túnez se asociaba a los anteriores oradores que habían exhortado a la Potencia administradora a que declarase categóricamente que no concedería la independencia a Rhodesia del Sur mientras no se reformase la constitución del Territorio de conformidad con las resoluciones 1747 (XVI) y 1899 (XVIII) de la Asamblea General; una declaración de esta índole se ceñiría a las tradiciones del Reino Unido y a la declaración de Devonshire, por la que el Gobierno del Reino Unido había proclamado, hacía 40 años, que invariablemente se habían de considerar como supremos los intereses de los

habitantes indígenas y que en caso de conflicto de intereses entre los de los africanos y los de las razas inmigrante, primarían los de los africanos. La situación era tan grave que toda nueva contemporización amenazaría no sólo el porvenir del pueblo de Rhodesia, sino también las relaciones entre África y el Reino Unido. La suerte de tres millones y medio de africanos, embargados de miedo e inquietud y subyugados por la tiranía, preocupaba cada día más a toda África, cuya paciencia había llegado al límite y que no podía permanecer inerte ante un foco de tirantez que amenazaba la existencia del pueblo de Rhodesia del Sur y la estabilidad de la región entera. El Reino Unido no podría culparse más que a sí mismo si seguía empujando a los miembros del Comité hacia una decisión inspirada en la desesperación, con su secuela de violencia.

146. El Comité Especial debería crear un pequeño grupo, que se podría denominar "comité de vigilancia" y al cual se encargaría seguir el curso de los acontecimientos en Rhodesia del Sur y señalar cualquier movimiento de fuerzas en el interior de Rhodesia del Sur. Las Naciones Unidas no podían asistir, como testigo pasivo, a una aventura de esta índole, en que se jugaba el destino de seres humanos y el de la paz y la seguridad de todo el continente africano. La delegación de Túnez apoyaría toda medida concreta que pudiera adoptarse para hacer frente a la situación y se reservaba el derecho de formular oportunamente proposiciones en ese sentido.

147. El representante de Madagascar declaró que si bien el representante del Reino Unido seguía afirmando que Rhodesia del Sur no era un "Territorio no autónomo" y que su país no era una "potencia administradora", esa cuestión había sido dilucidada de una vez por todas por la Asamblea General en su resolución 1747 (XVI). El Reino Unido no podía ocultarse indefinidamente detrás de una ficción jurídica o intentar eludir sus responsabilidades.

148. En la actual situación, en la que la furia y la obcecación de una minoría podían precipitar en cualquier momento una tragedia, el Comité debía buscar medios de impedir que llegase a ocurrir lo peor. A juicio de la delegación malgache aún tenían validez las resoluciones aprobadas anteriormente por la Asamblea General acerca de la cuestión, y los primeros pasos que habían de darse eran los que derivaban de las resoluciones 1760 (XVII) y 1883 (XVIII). A este respecto, cabía ver con satisfacción que el Reino Unido no había accedido a la solicitud de independencia formulada por el Sr. Field.

149. Como el objetivo último que se perseguía era una Rhodesia del Sur independiente y soberana, era indispensable buscar los medios y arbitrios de dar a la población africana la parte que equitativamente le correspondía en la vida política del país. La delegación de Madagascar no ignoraba las dificultades que existían, pero estimaba que era posible lograr el resultado apetecido mediante la celebración de una convención constituyente plenamente representativa, a fin de que elaborase una constitución en la que se estatuyese la más absoluta igualdad política y jurídica fundada en el principio de "un voto por persona".

150. La cuestión de Rhodesia del Sur exigía la sincera cooperación de todos los interesados y, en particular, del Reino Unido, cuya influencia y responsabilidades era imposible negar. La delegación malgache

siempre había tenido plena confianza en el deseo del Reino Unido de liberar a los pueblos africanos; al adoptar sin tardanza medidas tendientes a liberar a Rhodesia del Sur, de conformidad con el deseo de las Naciones Unidas y del pueblo del Territorio, el Reino Unido añadiría algo más a su propia grandeza.

151. El representante de Dinamarca manifestó que si se miraba la situación de Rhodesia del Sur con enfoque realista parecían existir para el Comité muy escasas posibilidades de acción. Si bien era comprensible el deseo del Gobierno de Rhodesia del Sur de alcanzar la independencia aproximadamente al mismo tiempo que Rhodesia del Norte y Nyasalandia, el quid del problema estaba en las condiciones conforme a las cuales había de concederse esa independencia.

152. Era un hecho bien conocido que el Gobierno del Reino Unido estaba tratando de ampliar el derecho de voto para dar mayor representación a los africanos. El Gobierno de Dinamarca compartía la opinión de que no debía concederse la independencia a Rhodesia del Sur mientras ese Territorio no tuviese un gobierno que fuese representativo de la gran mayoría del pueblo. Los recientes acontecimientos ocurridos en un territorio que había sido del Reino Unido demostraban el peligro de conceder la independencia a un gobierno minoritario. El derecho de libre determinación y la independencia jamás debían limitarse a un sector o a ciertos sectores de la población. El principio rector debía ser la igualdad de derechos para todos, sin distinción de raza, religión o convicción política. Este principio debía aplicarse a toda la población de cualquier territorio, incluida Rhodesia del Sur.

153. El representante de Dinamarca no veía ninguna razón para dudar de que el Gobierno del Reino Unido tuviese plena conciencia de sus responsabilidades especiales con respecto a la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur. Confiaba en que el Gobierno de Rhodesia del Sur adaptaría su política a los inevitables cambios políticos y sociales que ocurrían en el mundo, especialmente en la inmediata vecindad del Territorio.

154. Tenía todavía la esperanza de que los Gobiernos del Reino Unido y de otros países estrechamente vinculados con Rhodesia del Sur pudiesen finalmente ejercer una influencia moral y política que llevase a la rápida y pacífica evolución hacia una sociedad auténticamente democrática en ese país. No ignoraba que había en Rhodesia del Sur círculos que esperaban que se adoptasen medidas a las que pudiese recurrirse como pretexto para una acción unilateral por parte del Gobierno de Rhodesia del Sur. Esto sería peligroso e inexcusable. A la vez, el Comité debía percatarse de su responsabilidad especial y no hacer nada que dificultase aún más una solución pacífica en un momento en que las partes interesadas no habían agotado todavía todas las posibilidades de entablar nuevas negociaciones. Pero se llegaría a esa fase muy pronto si todos, sea en Nueva York, en Londres o en Salisbury, no tenían presentes las peligrosas repercusiones que podían tener las medidas precipitadas sobre el prestigio de las Naciones Unidas y, lo que era mucho más importante, sobre el pueblo de Rhodesia del Sur.

155. El Gobierno y el pueblo de Dinamarca seguían con creciente preocupación los acontecimientos en Rhodesia del Sur. El representante de dicho país expresó la esperanza de que los acontecimientos futuros no

obligasen a su delegación a reconsiderar su actitud conciliatoria.

156. El representante de Yugoslavia deploró que el Reino Unido, en su carácter de Potencia administradora, no hubiese mostrado ninguna disposición en el sentido de cumplir las resoluciones de la Asamblea General sobre Rhodesia y de aplicar al Territorio las disposiciones de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Reino Unido no había atendido las justas demandas de los 4.000.000 de habitantes africanos de Rhodesia del Sur en favor de la libertad y la independencia; como consecuencia de ello, la situación había empeorado peligrosamente en Rhodesia del Sur y amenazaba con llevar a las más graves consecuencias.

157. Una vez que la Asamblea General había determinado en términos claros e inequívocos que Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta, no sólo era un derecho, sino también una obligación por parte de las Naciones Unidas el examinar la cuestión de Rhodesia del Sur. El argumento aducido en favor de dar un estatuto autónomo al Territorio carecía de justificación jurídica, moral o política. La abrumadora mayoría de la población carecía virtualmente de todo derecho político; se le negaban los derechos humanos más elementales y se le sujetaba a condiciones degradantes de gobierno colonial impuesto por un gobierno blanco minoritario y racista, que seguía las huellas del gobierno minoritario de Sudáfrica. Era infortunado que hasta este momento las negociaciones sobre el futuro del Territorio se hubiesen enablado únicamente con el régimen del Sr. Field, que no representaba y no podía representar al pueblo de Rhodesia del Sur por haber sido impuesto por medio de una constitución no democrática y discriminatoria cuya derogación había pedido la Asamblea General. No podía discutirse el porvenir político del pueblo de Rhodesia del Sur dentro del contexto de tal constitución.

158. Los acontecimientos ocurridos en Rhodesia del Sur, de los que debía considerarse responsable a la Potencia administradora por su renuencia a cumplir con las resoluciones de la Asamblea General, hacían cada vez más difícil una solución pacífica. Esto constituía una tendencia por demás lamentable, confirmada por el Secretario General en su informe (A/AC.109/57) sobre las medidas que había adoptado en cumplimiento de la resolución 1889 (XVIII) de la Asamblea General. El propio representante del Reino Unido no había negado la falta de progresos en Rhodesia del Sur. El que no se hubiese logrado ese progreso, preocupaba seriamente a la delegación de Yugoslavia.

159. La declaración formulada por el representante del Reino Unido en la 223a. sesión en el sentido de que su Gobierno carecía ya sea del derecho legal o, de hecho, de los medios para intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur, de ningún modo atenuaba la responsabilidad del Reino Unido en la cuestión. Los dirigentes del ZAPO, por cierto, estaban convencidos de que el Gobierno del Reino Unido disponía de medios suficientes para eliminar toda amenaza de proclamación unilateral de independencia, y para inducir al Gobierno del Sr. Field a modificar su política.

160. El Gobierno del Reino Unido, haciendo caso omiso de las recomendaciones de la Asamblea General, había procedido a traspasar a Rhodesia del Sur las fuerzas militares que anteriormente estaban bajo el

control de la Federación del Africa Central. Sólo quedaba por adoptar una medida más, a saber, el traspaso de poder y la concesión de la "independencia" al gobierno del Sr. Field, para que se erigiese en Africa otra fortaleza del racismo y el colonialismo. No quedaría a los habitantes indígenas otra opción que la de recurrir a la fuerza a fin de salvaguardar sus derechos y su independencia. Los 4.000.000 de africanos que vivían en Rhodesia del Sur habían mostrado una gran dosis de paciencia en su búsqueda de una solución justa. Era absolutamente comprensible, sin embargo, que se estuviese agotando esa paciencia frente a la poca disposición del Reino Unido para acatar las resoluciones de la Asamblea General y ante la política de terror que aplicaba el gobierno racista minoritario. Los dirigentes de los habitantes indígenas de Rhodesia del Sur no dudaban de que, al igual que los pueblos africanos de otros países, los africanos de Zimbabwe también obtendrían su libertad, aun a costa de gran derramamiento de sangre.

161. Yugoslavia apoyaba plenamente las legítimas demandas del pueblo de Rhodesia del Sur para alcanzar una independencia auténtica. Esas demandas habían sido apoyadas también por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Unidad Africana recientemente celebrada en Lagos, y por todos quienes comprendían que los intereses a largo plazo de los colonos europeos de Africa y la causa de la paz mundial exigían la independencia y el reconocimiento de la igualdad y la fraternidad entre todos los hombres. Era posible encontrar una solución que garantizase los derechos de la minoría, pero para ello, en vez de insistir en los privilegios de la minoría, había que reconocer la igualdad inalienable de todos los hombres. Quienes se empeñaban en garantizar los privilegios de la minoría habían creado condiciones en las que el odio contra el blanco podía llegar a ser tan intenso que le fuese imposible permanecer en el país.

162. No era demasiado tarde para evitar que ocurriese lo peor. Las resoluciones de la Asamblea General señalaban el camino hacia la solución del problema. El representante de Yugoslavia estimaba que el Gobierno del Reino Unido debía cooperar para lograr su aplicación. No obstante, si surgiese la necesidad de adoptar medidas adicionales para impedir que la situación empeorase aún más, la delegación de Yugoslavia apoyaría la recomendación formulada por la delegación soviética en el sentido de que la cuestión volviese a ser presentada al Consejo de Seguridad. Las Naciones Unidas debían dar su máximo apoyo al pueblo de Rhodesia del Sur para que lograse sus derechos y realizase sus aspiraciones.

163. El representante del Uruguay formuló ciertas objeciones a la declaración hecha en abril del año anterior por el Sr. Duncan Sandys, Secretario de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y Secretario de Estado para las Colonias, en el sentido de que esperaba que las Naciones Unidas examinasen el problema de Rhodesia del Sur desde un punto de vista intelectual y no emocional y político. Esa declaración era injusta, pues invariablemente el problema había sido estudiado con el máximo cuidado y objetividad, ya sea en las sesiones plenarios de la Asamblea General, ya en la Cuarta Comisión o en el Comité Especial. Efectivamente, si había algo que se basaba en consideraciones emocionales y políticas, era la posición asumida por el propio Reino Unido. Señaló

que la situación seguía siendo la que existía en julio de 1963 y que, por lo tanto, el problema crucial era todavía la necesidad de persuadir al Gobierno del Reino Unido de que cumpliera con las responsabilidades que había contraído en virtud del Artículo 73 de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Después de pasar revista a los argumentos que adujera en la Cuarta Comisión (1440a. sesión), durante el último periodo de sesiones de la Asamblea General, con respecto a la competencia de la Asamblea, a las obligaciones de una Potencia administradora y al estatuto de Rhodesia Meridional, el representante del Uruguay señaló que existían dos circunstancias que podían dar pie a un optimismo cauteloso. Al parecer, de las palabras "extravagantes" e "inaceptable" empleadas por el Sr. Field en su declaración del 26 de febrero de 1964 ante la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur, acerca de las condiciones que fijara el Reino Unido en las negociaciones para conceder la independencia al Territorio, se deducía que mediante la vaga expresión de "ampliación del derecho de voto" el Reino Unido podría haber previsto la creación inmediata de un gobierno de mayoría. La segunda posible causa de optimismo era la declaración formulada por el Primer Ministro del Reino Unido ante la Cámara de los Comunes a efecto de que su Gobierno aceptaba el principio del gobierno de la mayoría (véase párr. 28 *supra*). Si esto constituía una exposición correcta de la posición del Reino Unido, ello denotaría que se han realizado apreciables progresos.

164. En estas circunstancias, no creía que fuese posible al Comité hacer algo más que reiterar los puntos más importantes de la resolución 1889 (XVIII) de la Asamblea General, especialmente los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva. Podría haber una diferencia significativa entre la votación en la Cuarta Comisión y la decisión del Comité Especial con respecto a esos puntos, pues era posible que la decisión del Comité Especial se adoptase por unanimidad. A juicio de la delegación del Uruguay, esa votación unánime, o consenso, que en lo pasado había sido imposible, sería la mejor contribución que podría hacer por ahora el Comité Especial a la causa del pueblo oprimido de Rhodesia del Sur; al propio tiempo, ello convendría a la propia Potencia administradora, que siempre había solicitado la cooperación de las Naciones Unidas. Tal como estaban las cosas, no había seguridades de que no pudiese ocurrir algo de carácter extremo que quitase toda significación a nuevos debates en las Naciones Unidas.

165. El representante de Sierra Leona manifestó que para su delegación, el Gobierno del Reino Unido era aún responsable de los asuntos de Rhodesia del Sur. Por consiguiente, no era deber del Comité Especial determinar la medida en que el Gobierno del Reino Unido había de responder por las fechorías cometidas por la oligarquía de Rhodesia del Sur, pero sí tenía el deber de llamar la atención hacia la situación explosiva que existía en el Territorio e insistir ante el Gobierno del Reino Unido en la urgente necesidad de adoptar medidas para poner remedio a tal situación. La Asamblea General había aprobado una serie de resoluciones por las que instaba al Reino Unido a no traspasar a Rhodesia del Sur, tal como estaba actualmente gobernada, ninguna facultad o atributo de soberanía, o las fuerzas armadas y las aeronaves que le legara la Federación, y le había pedido que convocase una conferencia con el fin de adoptar las disposiciones

constitucionales para la independencia sobre la base del sufragio universal de los adultos. Pese a esas resoluciones, la situación seguía empeorando a un ritmo alarmante. Con arreglo a la Constitución de 1961 se habían celebrado elecciones ficticias por las que había llegado al poder un régimen racista, minoritario, de colonos. Entre las leyes más objetables aprobadas por ese régimen figuraban las siguientes: la *Law and Order (Maintenance) Act*, que hacía casi imposible la celebración de reuniones públicas; la *Unlawful Organisations (Amendment) Act*, que confería facultades excesivas de registro y detención a la policía y prohibía a los dirigentes—tanto actuales como anteriores—de organizaciones prohibidas que se afiliasen a otras organizaciones; la *Land Apportionment Act*, por la que se reservaba una superficie de 44.000.000 de acres y tierras para 3.500.000 africanos mientras que se reservaban 36.000.000 de acres para 230.000 blancos; y la *Municipal Act*, conforme a la cual ningún africano, por importante que fuese su posición, podía adquirir propiedades dentro de una zona europea ni, por consiguiente, votar en elecciones municipales o ser elegido para el cargo de concejal. En su informe, el Consejo Constitucional había indicado las razones de esa ley, al llamar la atención hacia un pasaje de la declaración del informe de la Comisión Morris Carter, en el sentido de que por muy deseable que pudiese ser para los miembros de las dos razas la convivencia, con igualdad de derechos en lo que se refiere a la tenencia de tierras, se estimaba que en la práctica tal política no había de ser viable ni favorecer los mejores intereses de las dos razas durante varias generaciones futuras, y que sería preferible que se redujeran los puntos de contacto entre ambas razas.

166. El Reino Unido, lo que debía abonarse en su crédito, se había negado a otorgar la independencia en conformidad con la Constitución existente hasta que se ampliase el derecho de voto; el problema consistía en que no se había dicho con claridad lo que el Gobierno del Reino Unido entendía por ampliación del derecho de voto. A juicio de los dirigentes minoritarios de Rhodesia del Sur, esa ampliación del derecho de voto podría ser "extravagante", mientras que a los ojos del resto del mundo podría resultar insuficiente. Lo que se necesitaba en Rhodesia del Sur no era simplemente una ampliación del derecho de voto para asegurar la participación más directa del pueblo en la vida política del país, sino una reforma fundamental de la Constitución que garantizase la igualdad de derechos políticos a toda la población, sin discriminaciones, y la creación de condiciones en las que se ejercitasen plena y libremente esos derechos, especialmente el de sufragio.

167. Por lo tanto, el Comité Especial debía instar al Gobierno del Reino Unido a que, con carácter de extrema urgencia, convocase una convención constituyente de todos los órganos políticos del Territorio a fin de que se efectuase tal revisión constitucional, a la que seguirían elecciones sobre la base del sufragio universal de los adultos y, por último, la concesión de la independencia. Cabía esperar que el Sr. Field y sus colegas cooperasen en esos esfuerzos, ya que al parecer se percataban de los peligros que encerraba una precipitada acción unilateral. Sir Edgar Whitehead había hecho la advertencia de que si el Gobierno adoptaba medidas ilegales para lograr la independencia, Rhodesia del Sur se derrumbaría en el plazo de seis meses. En el mejor de los casos, esto constituía un cálculo

generoso, pues una declaración precipitada de independencia no podría sino provocar aún más a las masas, que incuestionablemente tenían el apoyo de sus hermanas en el resto de Africa, así como de todos quienes apreciaban la libertad y la dignidad del individuo. Si el Reino Unido deseaba eludir esa amenaza a la paz internacional, debía declarar inequívocamente que se oponía a toda declaración unilateral de independencia, y advertir al Gobierno de Rhodesia del Sur que impondría sanciones económicas si ello resultaba necesario. Por su parte, el Comité Especial debía designar un Subcomité Especial a fin de mantener la cuestión bajo constante examen.

168. El representante de Malí expresó que el asunto de Rhodesia del Sur era una cuestión colonial de extrema gravedad que podía conducir a un quebrantamiento de la paz en cualquier momento. Estaban en juego todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Un aspecto de la cuestión particularmente inquietante era el de que la Potencia administradora, en vez de cumplir con las resoluciones de la Asamblea General, se esforzaba por desprenderse de sus responsabilidades en favor de una minoría extranjera que aplicaba políticas basadas en la discriminación racial. En la 223a. sesión el representante del Reino Unido había declarado nuevamente que su Gobierno consideraba a Rhodesia del Sur un territorio autónomo y no podía intervenir en la forma solicitada por el Comité. Ahora bien, ese argumento había sido rechazado tres veces por la Asamblea General. El Reino Unido seguía teniendo responsabilidad con respecto a Rhodesia del Sur y la única forma en que podía despojarse de esa responsabilidad en conformidad con la Carta era mediante la transferencia de poderes a los auténticos representantes de todo el pueblo de Rhodesia del Sur — ante todo los 3.500.000 africanos — y no a la minoría extranjera cuyo advenimiento al poder se había producido por medios ilegales y antidemocráticos.

169. A su juicio, la propia delegación del Reino Unido no creía en su argumento de que Rhodesia del Sur era un territorio autónomo. Era evidente que no se aplicaban en Rhodesia del Sur las disposiciones del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Hasta el momento en que el Reino Unido aceptase cumplir con sus responsabilidades y respetar los sagrados principios de la Carta y de la Declaración Universal, con especial referencia a los relativos al derecho de los pueblos a la libre determinación, la delegación de Malí seguiría rechazando el argumento del Reino Unido.

170. La política del Reino Unido con respecto a Rhodesia del Sur demoraba innecesariamente la solución del problema y fomentaba el odio entre las dos colectividades que estaban destinadas a convivir en una sociedad no racial. El Reino Unido no había dicho una sola palabra con respecto a la intención francamente anunciada por el Sr. Field de proclamar unilateralmente la independencia de Rhodesia del Sur. Conscientemente hacía caso omiso de los intereses de 3.500.000 africanos que quedaban a merced de un puñado de colonos blancos. Tal conducta era incompatible con los esfuerzos que el Gobierno del Reino Unido decía estar haciendo para acelerar el proceso de descolonización.

171. Cualquier persona razonable tenía que venir en que Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo según el sentido del Capítulo XI de la Carta,

en que era aplicable a ese Territorio la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en que era imposible contener en sus fronteras la ola africana de independencia en favor de los sórdidos intereses de compañías extranjeras que, con ayuda de los Gobiernos de Londres y de Salisbury, saqueaban sistemáticamente los recursos de ese rico país.

172. El representante de Malí deseaba recordar al representante del Reino Unido las resoluciones aprobadas por diversos órganos de las Naciones Unidas acerca de la cuestión de Rhodesia del Sur, así como las advertencias que se hicieran en la Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno africanos celebrada en mayo de 1963 en Addis Abeba, y también en la reciente reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Lagos. El Reino Unido debía darse cuenta de que los gobiernos de los Estados africanos independientes no podían hacer caso omiso de la suerte de otros africanos. A ese respecto, tenían la intención de adoptar las medidas procedentes, incluido el nuevo examen de sus relaciones con el Gobierno del Reino Unido. Lejos de constituir un chantaje, esas advertencias tendían a que el Gobierno del Reino Unido abriese los ojos a la falta de lógica de su política colonial con respecto a Rhodesia del Sur. El Reino Unido era miembro permanente del Consejo de Seguridad, así como una gran Potencia desde el punto de vista económico y militar. Disponía de las facultades legales y de los medios necesarios para ejercer presión con objeto de lograr el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y de las recomendaciones de los Jefes de Estado africanos con respecto a Rhodesia del Sur. De hacerlo así, contaría con la aprobación y el apoyo de las Naciones Unidas.

173. La delegación de Malí sugería que en esta fase del debate se volviese a pedir al Reino Unido que cumplierse con las resoluciones precedentes de la Asamblea General relativas a esta cuestión, y que declarase categóricamente que no concedería la independencia al régimen extranjero minoritario de Rhodesia del Sur. Si el Reino Unido no hacía nada para cumplir con las resoluciones de la Asamblea General, nuevamente debería someterse al Consejo de Seguridad la cuestión de Rhodesia del Sur, puesto que existía una auténtica amenaza a la paz y la seguridad en esa parte del mundo. La delegación de Malí estaba dispuesta a aprobar cualquier otra medida que contribuyese a resolver el problema, sobre la base del traspaso de poderes a representantes auténticos del pueblo de Rhodesia elegidos por el sufragio universal de los adultos, de conformidad con el principio de "un voto por persona".

174. El representante de Australia dijo que la actitud de su país respecto a la independencia de Rhodesia del Sur había sido expuesta en una declaración hecha el día anterior por Sir Garfield Barwick, Ministro de Relaciones Exteriores de Australia. Sir Garfield había dicho que a Australia le preocupaba que las circunstancias de la independencia de Rhodesia del Sur pudieran conducir al no reconocimiento del Gobierno de Salisbury por la mayoría de los demás gobiernos, a su no admisión en el *Commonwealth* o al establecimiento de una autoridad rival en el exilio. El Ministro había añadido que si ocurría esto podía producirse una situación como la de Argelia, acompañada de una ruptura profunda y duradera entre las comunidades negra y blanca, lo que sería un desastre no sólo para Rhodesia, sino también para la

armonía racial en África e incluso fuera de ella. Lo que se necesitaba, había dicho Sir Garfield, era paciencia y flexibilidad en la exploración de concesiones mutuas, y cualquier decisión apresurada que cualquiera de las comunidades adoptase ahora no podría sino hacer que el conflicto fuera más seguro.

175. El problema de Rhodesia del Sur era cómo conciliar las opiniones opuestas de los nacionalistas no europeos, que insistían en una nueva Constitución que permitiese la pronta elección de una mayoría africana, y de la comunidad europea, que sostenía que los africanos no estaban todavía preparados para gobernar. Este problema lo tenía que resolver el mismo pueblo de Rhodesia del Sur, y la decisión sobre las condiciones y el momento de la independencia de Rhodesia del Sur era fundamentalmente un asunto que se debía resolver entre los Gobiernos de Rhodesia del Sur y del Reino Unido.

176. Según había dicho Sir Garfield Barwick, el *Commonwealth* tenía un valor excepcional como asociación que trascendía las diferencias raciales, y por ese solo motivo ya merecía el respeto y el apoyo de todos los hombres de buena voluntad.

177. El gran temor que obsesionaba a todos los países al considerar cuestiones como la de Rhodesia del Sur era su efecto sobre la cuestión de las relaciones raciales. El Gobierno de Australia había visto con beneplácito la prudente declaración hecha por el Secretario General en Argelia, en la cual advirtió de las terribles consecuencias de un choque racial. Sir Garfield se había referido también a una reciente declaración del Primer Ministro del Reino Unido, que señaló las posibilidades de conflicto inherentes al hecho de que la línea divisoria entre ricos y pobres coincidía en términos generales con las diferencias en la pigmentación cutánea, y había destacado que los comunistas chinos intentaban explotar las discrepancias raciales y aparentemente hacían todo lo posible por atizar los fuegos del odio racial en África.

178. Al considerar la cuestión de Rhodesia del Sur había que tener en cuenta las realidades políticas de la situación — incluidos recientes e importantes cambios de la región tales como la disolución definitiva de la Federación Centroafricana —, que llevarían a la pronta aparición de dos nuevas naciones independientes. Esto, por sí solo, era un éxito notable. En el ánimo de gentes que se preocupaban por Rhodesia del Sur estaban ocurriendo cambios similares, conforme a los cuales algunos liberales se hacían más liberales y algunos extremistas más extremistas. Uno de los problemas que afrontaba el Comité era el de cómo aprovechar toda mejora y evitar todo peligro. El mejor ejemplo de lo último era la capacidad — que no tenía nada que ver con la legalidad o ilegalidad del hecho — de los elementos extremistas de Rhodesia del Sur para intentar forzar una declaración unilateral de independencia, con desdichadas consecuencias.

179. En vista de la extremada delicadeza de la situación política de Rhodesia del Sur, el hecho de que allí actuaban con gran vigor las fuerzas del cambio, y la realidad del dilema con que se enfrentaba el Gobierno del Reino Unido, la delegación de Australia seguía sosteniendo la opinión, expresada en la 48a. sesión, de que el Comité debía trabajar con la Potencia administradora.

180. A la luz de estas consideraciones, la delegación de Australia había estudiado las propuestas,

hechas en el Comité, de que se pidiese al Reino Unido que declarase en forma inequívoca que no concedería la independencia a Rhodesia del Sur en las actuales circunstancias, o de que un pequeño grupo del Comité fuese a Londres para celebrar conversaciones con el Gobierno del Reino Unido.

181. Dados los cambios ocurridos desde las anteriores conversaciones similares de 1963, podía ser útil el envío de un grupo a Londres, ya que ello permitiría examinar la situación a fondo en asociación con representantes del Gobierno del Reino Unido, que tenía una responsabilidad directa y muy grave en el asunto. El nombramiento de un grupo de ese género se podía relacionar con la propuesta del representante de Túnez para la creación de un pequeño subcomité destinado a observar de cerca la evolución de los acontecimientos y a mantener informado al Comité Especial.

182. También se podía considerar otra circunstancia que hasta ahora había recibido poca atención del Comité, esto es, la posibilidad de que los dos principales partidos nacionalistas africanos de Rhodesia del Sur se uniesen para resolver las diferencias entre ellos. Como entidad unida quizá pudieran aplicar sobre el Gobierno el peso de la opinión de una forma mucho más eficaz y representativa de lo que podrían hacerlo por separado cualquiera de los partidos existentes o ambos.

183. De una asociación más estrecha resultaría un nuevo conocimiento que haría desaparecer algunos de los temores que ahora sentían ambas comunidades. Como había manifestado al Comité un anterior representante de Australia, no se trataba meramente de la cuestión de educar a los africanos de Rhodesia del Sur en las cuestiones de la autonomía y de las nuevas formas constitucionales; también se trataba, y quizá esto fuese más importante, de hacer que la comunidad europea se acostumbrase a esas nuevas formas.

184. El representante de los Estados Unidos de América recordó que durante el período de sesiones de 1963 del Comité había expresado la esperanza de que se concediera al pueblo de Rhodesia del Sur la oportunidad de la libre determinación, que se modificara la Constitución del Territorio, con miras a una liberalización realista del derecho de voto tendiente al sufragio universal de los adultos y al establecimiento definitivo de un gobierno basado en el consentimiento de los gobernados; que se adoptaran medidas encaminadas a la desaparición de las normas actuales de discriminación racial, y que la concesión de la libre determinación llevara al establecimiento de relaciones pacíficas y mutuamente ventajosas entre Rhodesia del Sur y sus vecinos de África (A/AC.109/SR.135). La delegación de los Estados Unidos seguía opinando que se podían alcanzar estos objetivos, pero durante el año pasado no se había hecho ningún progreso en tal sentido.

185. Un acontecimiento importante ocurrido desde el último período de sesiones del Comité había sido la disolución de la Federación Centroafricana, que se había efectuado con espíritu de prudencia política, de cooperación y de conciliación y que llevaría pronto a la obtención de la plena independencia por Nyasalandia y Rhodesia del Norte. En opinión de la delegación de los Estados Unidos, la revisión de la Constitución de Rhodesia del Sur se podía debatir con un espíritu similar. En relación con las dudas expresadas en el Comité respecto a la intención del Reino Unido

de trabajar para obtener una solución aceptable para todo el pueblo de Rhodesia del Sur, cabía recordar que el actual Primer Ministro del Reino Unido había declarado en el último período de sesiones de la Asamblea General que su Gobierno defendía el principio del gobierno de la mayoría; aunque no representasen soluciones definitivas por sí mismas, esa declaración y la declaración similar hecha recientemente por el Primer Ministro en el Parlamento se podían considerar como pasos importantes en el camino hacia una solución pacífica en Rhodesia del Sur.

186. Al mismo tiempo, la situación dentro de Rhodesia del Sur había seguido empeorando. Aunque algunos habitantes de Rhodesia del Sur, tanto negros como blancos, intentaban crear una mejor comprensión entre los diversos grupos raciales y políticos, no era posible que ocurriese ninguna mejora de la situación mientras persistiesen en la sociedad de Rhodesia del Sur injusticias políticas, económicas y sociales. El Gobierno de los Estados Unidos deploraba la acción del Gobierno de Rhodesia del Sur de detener a muchos africanos, sin proceso, bajo medidas de seguridad acerca de las cuales nunca se había consultado a la población africana.

187. Resultaba difícil comprender por qué insistía el Gobierno de Rhodesia del Sur en practicar el fútil juego de intentar obtener la independencia bajo el dominio de la minoría en vez de tratar de que todo su pueblo disfrutase de los derechos humanos fundamentales y de las ventajas económicas y sociales que podría proporcionar ese país dotado de tantas riquezas. El representante de los Estados Unidos se refirió a las declaraciones provocativas de ciertos dirigentes políticos de Rhodesia del Sur que pedían una declaración unilateral de independencia. Tal medida haría que la violencia fuera inevitable en Rhodesia del Sur y obtendría poco apoyo internacional. Las grandes posibilidades de Rhodesia del Sur sólo se podrían realizar plenamente mediante la cooperación entre las comunidades africana y europea de ese país.

188. La delegación de los Estados Unidos opinaba que la situación exigía dos medidas inmediatas. En primer lugar, se debía hacer saber al Gobierno de Rhodesia del Sur que una declaración unilateral de independencia, aparte de ser ilegal en virtud de su propia Constitución, tendría graves consecuencias para el pueblo de Rhodesia del Sur y amenazaría gravemente la paz del sur de África. En segundo lugar, el Gobierno del Reino Unido debía organizar conversaciones entre representantes de todas las partes interesadas en Rhodesia del Sur — el Gobierno del Reino Unido, el Gobierno de Rhodesia del Sur, la oposición y los grupos nacionalistas — en las que se pudieran debatir sus quejas y presentar sugerencias para enmendar la constitución. Esta propuesta no representaba un paso atrás respecto de las anteriores exhortaciones del Comité para la convocación de una conferencia constituyente. Dado que el actual Gobierno de Rhodesia del Sur había indicado claramente que no accedería a tal conferencia, una conferencia exploratoria del tipo sugerido podría ser el mejor medio de realizar progresos en el momento actual.

189. La delegación de los Estados Unidos instaba una vez más al Reino Unido a que insistiese ante el Gobierno de Rhodesia del Sur acerca de los importantes puntos que acababa de señalar. El Gobierno del Reino Unido había indicado ya claramente que no daría su asentimiento a una declaración unilateral de indepen-

dencia en las circunstancias actuales y podía utilizar su estrecha relación con el Gobierno y el pueblo de Rhodesia del Sur para exponerles con absoluta claridad las graves consecuencias que se derivarían de una acción apresurada e imprudente. Aunque el orador apreciaba la complejidad de los problemas con que se enfrentaba el Reino Unido, tenía confianza en que la experiencia de éste en asuntos coloniales le permitiría elaborar una solución que todos los interesados pudiesen aceptar.

190. El representante de Italia hizo observar que no era usual que el Comité Especial se opusiese a la concesión de la independencia a un territorio al cual la Asamblea General consideraba como no autónomo; pero esta posición se justificaba ampliamente respecto de Rhodesia del Sur; en efecto, la independencia debía estar basada en el fundamento de la libertad, la viabilidad económica y la justicia. Su delegación estimaba que el Comité Especial tenía ante sí una cuestión evidente, o sea que se trataba de pedir al Reino Unido que no concediese la independencia a Rhodesia del Sur mientras no se cumpliesen ciertas condiciones. Esto era un notable progreso cuyo mérito correspondía a las Naciones Unidas, que habían hecho tanto para presentar el problema al mundo entero, y a la moderación y el equilibrio exhibidos por todas las partes interesadas, especialmente por los nacionalistas de Rhodesia del Sur, que habían demostrado su madurez política al controlar con éxito sus legítimas aspiraciones.

191. La información de que en enero el Gobierno del Reino Unido había presentado al Primer Ministro de Rhodesia del Sur un programa en que se pedía la ampliación del derecho de sufragio tanto en la lista baja como en la lista alta, el aumento de la representación africana en el Parlamento y la derogación de la *Land Apportionment Act* y otras leyes de discriminación racial, sugería que se podían haber dado los primeros pasos importantes para una evolución política en Rhodesia del Sur; si verdaderamente existía un programa de este género, el orador esperaba que los africanos lo considerasen seriamente como posible base de negociación. El representante de Italia no estaba de acuerdo con los representantes que opinaban que la declaración sobre Rhodesia hecha por los portavoces del Reino Unido había sido ambigua y contradictoria. Realmente, no se podía calificar así la declaración hecha por el Sr. Sandys en la Cámara de los Comunes el 15 de noviembre, en el sentido de que el Gobierno del Reino Unido estaba "dispuesto a conceder la independencia en Rhodesia del Sur en las mismas circunstancias en que la hemos concedido a otros territorios británicos" y de que favorecía una "ampliación del derecho de sufragio"; no había motivo alguno para aplicar una interpretación restrictiva a esas palabras.

192. La delegación de Italia opinaba que la situación de Rhodesia del Sur había llegado a un punto crítico en el que se manifestaban todas las circunstancias previas a una solución pacífica, pero que una acción a destiempo podía resultar dañosa. Aunque la delegación de Italia acogiera complacida una promesa inequívoca del Gobierno del Reino Unido de que no concedería la independencia a Rhodesia del Sur hasta que se hubiese establecido firmemente en ese país un gobierno de la mayoría, como habían sugerido algunos representantes, opinaba también que una declaración de este género podía producir el mismo resultado que todos deseaban evitar: la independencia sin reformas.

La independencia bajo el gobierno de la mayoría, que era la meta final de los esfuerzos del Comité, tenía que llegar mediante un acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido, los nacionalistas africanos y el Gobierno de Rhodesia del Sur; por lo tanto, el Comité debía hacer todo lo posible para facilitar tales consultas. Recordando la propuesta que había hecho su delegación en la Cuarta Comisión durante el último período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Italia expresó que seguía considerando que un vasto programa de educación patrocinado por las Naciones Unidas sería útil para promover esos contactos.

193. La delegación de Italia creía que el Secretario General debía continuar sus esfuerzos, conforme a la resolución 1889 (XVIII) de la Asamblea General, para fomentar la conciliación en el Territorio, aunque su último informe (A/AC.109/57) no había sido muy alentador. Apoyó también la sugestión del representante del Irak de que se enviase un subcomité a Londres para celebrar consultas con el Gobierno del Reino Unido; no sería adecuado que el Comité decidiera sobre ninguna otra actuación hasta que hubiera recibido el informe del subcomité propuesto. Finalmente apoyó la sugestión del representante de los Estados Unidos de que se informase al Gobierno de Rhodesia del Sur de las graves consecuencias que podrían derivarse de una declaración unilateral de independencia antes de hacerse cambios básicos en la estructura política del país.

194. El representante de Etiopía declaró que un importante hecho reciente en relación con la cuestión de Rhodesia del Sur era la evolución de la opinión en el continente africano. En la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos, celebrada en mayo de 1963 en Addis Abeba, se había aprobado una resolución por la que se declaraba que toda intervención por la fuerza por parte de las Potencias coloniales y los colonos tendiente a controlar los gobiernos y las administraciones de los territorios no autónomos constituía una violación flagrante de los derechos inalienables de los habitantes legítimos de los territorios interesados; la Conferencia había invitado a las Potencias coloniales a adoptar las medidas necesarias para la aplicación inmediata de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y había declarado que la determinación de esas Potencias de mantener colonias y semicolonias en África constituía una amenaza a la paz del continente. Este criterio era compartido por la abrumadora mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas.

195. La Asamblea General había rechazado la afirmación del Reino Unido de que Rhodesia del Sur era un territorio autónomo. Si el Gobierno del Reino Unido tenía facultades unilaterales para dictar órdenes con respecto a los asuntos de Rhodesia del Sur y, según el portavoz del Reino Unido, era custodio de la independencia de Rhodesia del Sur, al representante de Etiopía le era imposible acoger favorablemente el aserto del Reino Unido de que no podía intervenir en Rhodesia del Sur para remediar la situación en favor del bienestar de toda la población del Territorio. La situación existente en Rhodesia del Sur constituía indiscutiblemente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, puesto que en la presente era nuclear un grave trastorno en Rhodesia del Sur inevitablemente repercutiría en todos los ámbitos del orbe. El Reino

Unido disponía de las facultades y los medios para eliminar esa amenaza de una vez por todas.

196. La Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos celebrada en Addis Abeba había reafirmado su apoyo a los nacionalistas africanos de Rhodesia del Sur; además, había prometido formalmente que, en caso de usurpación del poder en Rhodesia del Sur por un gobierno minoritario blanco, los Estados africanos apoyarían las medidas legítimas que los dirigentes nacionales africanos adoptasen para devolver el poder a la mayoría africana, y que tomarían las medidas necesarias contra todo Estado que concediese su reconocimiento al gobierno minoritario.

197. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General había afirmado que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo⁹; en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora que tenía la responsabilidad de administrar dicho Territorio debería guiarse por el principio de que los intereses de los habitantes están por encima de todo. Sería indispensable, a fin de lograr la observancia estricta de ese principio, derogar todas las leyes y prácticas existentes en Rhodesia del Sur que no concordasen con las normas de la Carta y con la conciencia de la humanidad, e implantar procedimientos equitativos y aceptados que satisficieran las disposiciones de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Rhodesia del Sur.

198. Las declaraciones del Sr. Winston Field, dirigente del Gobierno de la minoría blanca de Rhodesia del Sur, revelaban claramente que ese Gobierno trabajaba en favor de la declaración unilateral de independencia, a fin de demostrar la incapacidad del Reino Unido para actuar en los asuntos de Rhodesia del Sur y de satisfacer a sus secuaces irresponsables dentro de la minoría. Sir Edgar Whitehead, dirigente de la oposición blanca, en la declaración que formulara un año antes ante la Asamblea General, había expresado que era partidario de una nueva constitución conforme a la cual los africanos pudiesen obtener asientos en el Parlamento lo antes posible, pero que la aprobación de aquella no había sido posible debido a que el Sr. Joshua Nkomo había repudiado un convenio concluido en la conferencia celebrada en diciembre de 1960 en Londres y ulteriormente en Salisbury. Por otra parte, en una carta dirigida al Primer Ministro del Reino Unido en 1963, el Sr. Nkomo había expresado inequívocamente que los nacionalistas africanos no aceptarían ningún arreglo sobre la independencia de Rhodesia del Sur en el que no se previera el gobierno de la mayoría. Los miembros de la mayoría africana tenían buenos motivos para no arriesgar su porvenir accediendo a propuestas que los mantendrían en esclavitud perpetua. La sugestión de Sir Edgar Whitehead de que el gobierno de una minoría blanca era un gobierno responsable y en manos capacitadas había quedado desvirtuada por la historia de la administración de los colonos blancos en África.

199. La Asamblea General, por su resolución 1889 (XVIII), había invitado a la Potencia administradora a celebrar sin tardanza una conferencia constitucional en que participaran representantes de todos los partidos políticos del Territorio con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia, a base del sufragio universal de los adultos, incluso

⁹ Resolución 1747 (XVI), del 28 de junio de 1962.

la fijación de la fecha más cercana posible para la independencia. Según la declaración formulada por el representante del Reino Unido en el Comité Especial el 6 de marzo de 1964, el Sr. Field, que se había erigido en dirigente de la pequeña mayoría blanca de Rhodesia del Sur, estaba en contacto continuo con las altas autoridades de Londres respecto de la independencia. A juicio de las Naciones Unidas, toda discusión en la que no se tuviese en cuenta a toda la población de Rhodesia del Sur por conducto de sus propios dirigentes no llevaría a ninguna solución satisfactoria, sino que, por el contrario, empeoraría la situación al aguzar aún más la sed de poder de los dirigentes minoritarios.

200. La minoría de colonos blancos de Rhodesia del Sur aplicaba una política de *apartheid* contra los habitantes africanos mediante las leyes llamadas *Land Apportionment Acts*. Todas las zonas urbanas, salvo las habitadas por africanos, estaban vedadas a la población africana; los hoteles, los empleos y los servicios públicos estaban todos segregados. Por tales métodos represivos las autoridades coloniales debilitaban todos los esfuerzos tendientes a la consecución de los derechos políticos y civiles. Las empresas mineras, agrícolas e industriales, creadas exclusivamente en beneficio de los colonos blancos, disponían de un suministro suficiente de mano de obra africana. A estos trabajadores africanos se les pagaban salarios tan mezquinos como una vigésima parte de los que obtenían por idéntico trabajo los colonos blancos. En materia de enseñanza se habían ideado servicios separados para los africanos, los asiáticos y los blancos a fin de permitir a la minoría blanca que demorase el adelanto educativo de los dos primeros grupos, para que fuesen más fácilmente explotados por sus capataces blancos.

201. Además, el Gobierno del Reino Unido había transferido aeronaves militares, carros blindados y muchas otras armas al gobierno minoritario de Rhodesia del Sur, en violación de la resolución 1883 (XVIII) de la Asamblea General. La posesión de armas adicionales por ese Gobierno, sumada a la acumulación de armas en la República de Sudáfrica y en las colonias portuguesas de Angola y Mozambique, se orientaba sistemáticamente no sólo contra la población africana de esos territorios, sino asimismo contra los países africanos que habían expresado su determinación de cumplir con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. En estas circunstancias, la responsabilidad por lo que pudiese ocurrir recaía directamente en los hombros de quienes habían hecho caso omiso del mandato de las Naciones Unidas. Por lo tanto, la delegación de Etiopía instaba al Reino Unido a reconsiderar su actitud sin mayor demora y a atender la solicitud de las Naciones Unidas para que aplicase a la mayor brevedad posible las resoluciones de la Asamblea General.

202. Se encontraría un terreno común de acuerdo entre los miembros del Comité Especial, incluido el Gobierno del Reino Unido, en el principio democrático fundamental de que la mayoría debe gobernar; no cabía hacer una excepción en el caso de Rhodesia del Sur, puesto que toda excepción destruía el principio.

203. El representante de Etiopía sugirió que se estudiaran los siguientes puntos en las recomendaciones que habría de formular el Comité. Primero, el Comité debía pedir al Gobierno del Reino Unido que declarase sin equívocos que no transferiría, en ninguna

circunstancia, los poderes y los atributos de la soberanía al gobierno de colonos blancos de Rhodesia del Sur; además, debían dirigirse enérgicas recomendaciones al Gobierno del Reino Unido para que organizase una convención constituyente en la que estuviesen incluidos todos los partidos políticos de Rhodesia del Sur y estuviese facultada para adoptar las disposiciones necesarias para una pronta independencia basada en el sufragio universal de los adultos. Segundo, el Comité debía pedir al Gobierno del Reino Unido que diese seguridades explícitas de que las armas transferidas al gobierno blanco de Rhodesia del Sur no se emplearían contra la población africana de este Territorio ni de ningún otro del continente africano. Tercero, debía instarse a ciertos gobiernos que mantenían relaciones económicas y comerciales con el gobierno minoritario de Rhodesia del Sur a que rompiesen esas relaciones hasta que se resolviese esa insostenible situación. Cuarto, debían dirigirse enérgicas recomendaciones a las Repúblicas de Sudáfrica y de Portugal, e invitarlas a que se abstuviesen de actividades que alentaran al Gobierno de los colonos blancos a continuar sus medidas represivas e ilegales contra la población africana. Quinto, debía señalarse nuevamente a la atención del Consejo de Seguridad el creciente peligro que encerraba la explosiva situación en Rhodesia del Sur, y debía convocarse a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones si así lo exigiesen los acontecimientos futuros.

204. El representante de Venezuela señaló que el Secretario General se había visto en la imposibilidad de informar de ningún progreso en sus esfuerzos tendientes a la conciliación en Rhodesia del Sur, según lo pedía la Asamblea General en su resolución 1889 (XVIII). En tanto que las Naciones Unidas cumplían sus obligaciones examinando la cuestión y proponiendo las medidas que habrían de adoptarse, el Reino Unido mantenía su actitud de no cooperación. El Reino Unido negaba ser la Potencia administradora, rehuía reconocer el derecho de las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur y hacía caso omiso de las resoluciones de la Organización. Si bien, al parecer, esa actitud hacía imposible toda solución, había algunos elementos en la declaración formulada por el representante del Reino Unido que merecían la atención del Comité.

205. En primer término, si bien mantenía la actitud de que el Reino Unido no podía intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur, su representante había declarado que el Gobierno del Reino Unido deseaba que se efectuasen en la estructura política de Rhodesia del Sur ciertos cambios que tuviesen como consecuencia la ampliación de los derechos políticos y que permitiesen al pueblo participar más directamente en la vida política del país. Por consiguiente, al parecer, el Gobierno del Reino Unido había hecho saber al Gobierno de Rhodesia del Sur que, antes de conceder la independencia a ese país, esperaba que dicho Gobierno propusiese las modificaciones procedentes en su estructura política. Derivábase de esto que el Gobierno del Reino Unido tenía la responsabilidad de decidir si concedía o no la independencia a Rhodesia del Sur, y en caso afirmativo, con sujeción a qué condiciones. Además, el Gobierno del Reino Unido se había considerado con derecho a convocar la Conferencia de Victoria Falls, que había conducido al acuerdo sobre la disolución de la Federación de Rhodesia y Niasalandia y a vetar medidas que las Na-

ciones Unidas consideraban indispensables en Rhodesia del Sur. A mayor abundamiento, la Reina de Inglaterra designaba al Gobernador de ese país. Así, era difícil aceptar la ficción de que el Reino Unido era impotente en los asuntos de Rhodesia del Sur.

206. Quienes se esforzaban por mantener esa ficción frecuentemente aludían a un convenio firmado hace ya más de cuarenta años entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur. Sin embargo, el Artículo 103 de la Carta expresaba que en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y las obligaciones que hubiesen contraído en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerían las obligaciones impuestas por la Carta. La primera condición para que fuese aplicable ese Artículo era que existiese un conflicto de obligaciones. No se especificaba la naturaleza del conflicto, pero el Comité 2 de la Comisión IV de la Conferencia sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco había declarado en su informe acerca de lo que ulteriormente se había convertido en el Artículo 103, que era suficiente que se produjese un conflicto en el momento en que había de cumplirse con una obligación contraída en virtud de la Carta, concediéndose escasa importancia a que el conflicto obedeciese a una incompatibilidad intrínseca entre ambas categorías o a la aplicación de las disposiciones de la Carta en determinadas circunstancias. En el séptimo período de sesiones de la Asamblea General el representante del Reino Unido había reconocido, con respecto al Tratado de Argel de 1906 y al Tratado de Fez de 1912, que era aplicable el Artículo 103 cuando existía un conflicto específico de derecho entre la Carta y otro convenio. Además, el Sr. Evatt, Presidente de la Asamblea General en su tercer período de sesiones, había declarado que toda cuestión susceptible de ser clasificada como comprendida dentro del alcance de un Artículo de la Carta dejaba de ser asunto esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado, y que si, por ejemplo, cualquier país declaraba en un tratado que las Naciones Unidas no tenían jurisdicción sobre las estipulaciones relativas a derechos humanos en ese tratado, o si esas estipulaciones estaban en conflicto con la Carta, en virtud del Artículo 103 prevalecía la Carta.

207. Este era precisamente el caso con respecto a los compromisos contraídos por el Reino Unido en virtud de su convenio con el Gobierno de Rhodesia del Sur. No era necesario entrar en argumentos jurídicos para demostrar la naturaleza internacional de ese convenio, que en todo caso era evidente por las declaraciones formuladas por el representante del Reino Unido. Nada significaba el hecho de que el convenio y la Carta hubiesen coexistido por varios años, puesto que en San Francisco deliberadamente se había decidido no prever la invalidación automática por la Carta de obligaciones que fueran incompatibles con ella, sino simplemente prohibir tales obligaciones cuando se presentase la ocasión. La delegación de Venezuela seguía considerando, por lo tanto, que el Reino Unido, como Potencia administradora, tenía autoridad para actuar.

208. Fuese cual fuese el carácter con que decidiese actuar el Reino Unido, este país tenía una doble responsabilidad en cuanto al porvenir de Rhodesia del Sur. Ante todo, tenía una responsabilidad como miembro del Comité, y el representante del Reino Unido había manifestado la preocupación de su Gobierno respecto de que el Comité pudiese cumplir con la tarea que le

había confiado la Asamblea General en su resolución 1654 (XVI). En segundo lugar, tenía una responsabilidad moral de conducir a la independencia, en forma compatible con sus propias tradiciones democráticas, a un Estado que actualmente se basaba en la discriminación racial y en los privilegios de la minoría. Existía, no obstante, el peligro de que el Gobierno de Rhodesia del Sur pudiese hacer una declaración unilateral de independencia. Tal medida conduciría a la violencia, poniendo en peligro la paz de Africa y la existencia de la minoría blanca de Rhodesia del Sur. La historia demostraba que tal era el resultado esperable de toda política destinada a reforzar las prerrogativas de una minoría, especialmente cuando había fracasado en sus esfuerzos para integrar a esa minoría con otros elementos de la población a fin de constituir una sola entidad nacional. Si bien en todo sistema democrático había que respetar los derechos de las minorías, este respeto había de basarse en la igualdad política y jurídica. No sólo eran contrarias a la Carta las constituciones basadas en diferencias de raza, color, religión o política, sino que llevaban en sí la simiente del caos. Las Naciones Unidas no podían tolerar una creación de nuevos Estados viciada por el principio de la segregación, que privaba a la mayoría de la posibilidad de reclamar sus derechos políticos y humanos. El propio Sir Edgar Whitehead había advertido que si el Gobierno de Rhodesia del Sur adoptaba medidas inconstitucionales para lograr la independencia, Rhodesia del Sur se desplomaría en el plazo de seis meses. Los Ministros africanos de Relaciones Exteriores que recientemente se habían reunido en Lagos habían aprobado una resolución moderada por la cual, a la vez que hacían un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que buscara una solución, preveían ciertas posibles medidas que habrían de adoptar los Estados africanos. Tanto el Primer Ministro de Rhodesia del Norte como el Sr. Nkomo habían aludido a la posibilidad de una guerra civil y de la intervención africana.

209. En tal situación amenazadora, el objetivo primordial del Comité había de ser impedir la violencia. El Comité debería hacer todo lo posible por evitar que se le pusiese ante un hecho consumado. A fin de lograr ese fin, alentado por los elementos constructivos que contenía la declaración del representante del Reino Unido, habría de esforzarse por obtener la colaboración del Reino Unido para llegar a una solución, posiblemente solicitando los buenos oficios de otros miembros del *Commonwealth*.

210. El representante de Polonia indicó que el hecho de que una vez más el Comité Especial estudiase con carácter prioritario la cuestión de Rhodesia del Sur demostraba la grave preocupación que en las Naciones Unidas provocaba la situación explosiva de aquel país, que había sido objeto de continua consideración durante los últimos dos años. Se infería claramente del informe del Secretario General (A/AC.109/57) y de la declaración del representante del Reino Unido formulada el 6 de marzo de 1964 que, pese a las representaciones que hicieran la gran mayoría de Estados Miembros y la Conferencia en la cumbre de Estados africanos, celebrada en Addis Abeba, no se había realizado ningún progreso en el sentido de aplicar las resoluciones de la Asamblea General. Por el contrario, había empeorado aún más la situación política de Rhodesia del Sur, como consecuencia de las medidas tendientes a traspasar nuevos poderes y

atributos de soberanía a las autoridades racistas de ese Territorio y a consolidar su dominio a raíz de la entrada en vigor de la Constitución de 1961. Así, pasando por alto los términos de la resolución 1883 (XVIII) de la Asamblea General, lo mismo que las protestas de la población africana, el Reino Unido había traspasado otros poderes adicionales al gobierno de los colonos, incluidas las fuerzas militares que anteriormente pertenecían a la Federación Centroafricana. Con su posición así reforzada, el 26 de febrero de 1964 el Sr. Winston Field, Primer Ministro de Rhodesia del Sur, había hecho saber su intención de "mantener el orden" por todos los medios de que disponía. Se habían reforzado las medidas de represión y la legislación discriminatoria contra la población africana; se había detenido al dirigente africano Joshua Nkomo y restringido su libertad de movimiento, y se habían adoptado otras medidas, manifiestamente destinadas a reprimir las aspiraciones africanas de igualdad y libertad, y a facilitar la consecución de la independencia por el gobierno minoritario de colonos aun sin la aprobación oficial del Reino Unido. El propio Sr. Field se había jactado de haber persuadido al Gobierno del Reino Unido de que dejara de aludir a Rhodesia del Sur como una colonia, y había declarado que su Gobierno no debía lealtad a ningún gobierno del Reino Unido ni al *Commonwealth*. Al pasar en silencio estos actos y declaraciones, el Reino Unido había dejado de manifestar su oposición a la creación de otro Estado racista en Africa.

211. A juicio de la delegación de Polonia, la política del Reino Unido al afirmar que era impotente para intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur debido a las limitaciones constitucionales que le imponía la llamada Convención de 1923 era jurídica y moralmente insostenible. Efectivamente, por su resolución 1747 (XVI) la Asamblea General refutó esos argumentos al afirmar que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo a los efectos de la Carta y al definir la responsabilidad del Reino Unido como Potencia administradora. En realidad, la política colonial aplicada por el Reino Unido con respecto a Rhodesia del Sur estaba dictada no por consideraciones jurídicas, sino por la importancia económica y estratégica del Territorio, en el que existía una red de grandes compañías comerciales internacionales que también se extendía a Sudáfrica, Angola, Africa Sudoccidental y Mozambique. Esos círculos de grandes empresas influían sobre la política de las Potencias administradoras respectivas, y se oponían a la descolonización de esos territorios.

212. Además, era evidente que el régimen de Rhodesia del Sur no se dejaría influir por los esfuerzos de persuasión del Gobierno del Reino Unido y no había nada que ganar con negociaciones entabladas exclusivamente con ese gobierno minoritario, que no representa a la vasta mayoría de la población africana. El Sr. Field se había comprometido a no reformar la Constitución y había expresado que se oponía enérgicamente a cualquier ampliación del derecho de voto del tipo de la que había declarado deseable el Gobierno del Reino Unido. De la información que obraba en poder de la Secretaría (véanse párrs. 1 a 70 *supra*) se desprendía que si, como parecía creer el Primer Ministro Adjunto de Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido pensaba en un gobierno mavoritario africano en Rhodesia del Sur en un plazo de cinco años, entonces el Gobierno del Sr. Field podría cele-

brar otras elecciones e intentar cerrar un trato en cuya virtud se daría a la población africana un tercio de los asientos parlamentarios a cambio de que aceptara la independencia de Rhodesia del Sur bajo ese gobierno racista. No obstante, tal representación de un tercio sería aun insuficiente para impedir la aprobación de leyes discriminatorias. Las Naciones Unidas debían denunciar esas maniobras que claramente tendían a mantener a Rhodesia del Sur en manos de la minoría blanca.

213. La delegación polaca simpatizaba cabalmente con los nacionalistas africanos de Rhodesia del Sur y apoyaba su punto de vista, puesto de relieve por el Sr. Nkomo en una reciente entrevista de prensa, de que el Gobierno de la mayoría había de preceder a la independencia y de que sería inaceptable cualquier otra solución. Era comprensible que los africanos de Rhodesia del Sur no tolerasen más el yugo colonial en un momento en que existían en Africa más de treinta Estados independientes y en que sus vecinos Nyasalandia y Rhodesia del Norte se acercaban rápidamente a la independencia bajo gobiernos africanos.

214. Igualmente, la delegación de Polonia apoyaba los términos de la resolución aprobada en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Lagos, en la que se había declarado que la situación existente en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la solidaridad africana y a la paz mundial, y en la que se exhortaba al Reino Unido a impedir efectivamente el peligro de que el gobierno de colonos proclamara unilateralmente la independencia y se amparara del poder por medios disimulados, y a convocar una convención constituyente, integrada por todos los partidos políticos de Rhodesia del Sur, con objeto de conceder la independencia inmediata a Rhodesia del Sur sobre la base de "un voto por persona". La delegación polaca consideraba que el Comité Especial debía tratar de obtener del Gobierno del Reino Unido seguridades de que únicamente concedería la independencia a un gobierno democráticamente elegido por la mayoría de Rhodesia del Sur y de que se opondría a las pretensiones unilaterales de independencia del gobierno minoritario de blancos. Asimismo, el Comité Especial estaba obligado a pedir que se suprimiesen las medidas de represión contra los africanos, y que se pusiese en libertad a los presos políticos.

215. Para hacer frente a sus responsabilidades el Reino Unido disponía de fuertes poderes constitucionales y políticos y de medios económicos que podía utilizar para remediar la situación y lograr una solución pacífica del problema de Rhodesia del Sur. Por desdicha, la declaración formulada por el representante del Reino Unido el 6 de marzo de 1964 había sido decepcionante y no contenía ninguna indicación de que su Gobierno tuviera la intención de cumplir con las resoluciones de la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur. En consecuencia, la delegación de Polonia, que deseaba reiterar su solidaridad con los africanos de Rhodesia del Sur, apoyaba la propuesta de que se volviese a someter al Consejo de Seguridad la cuestión de Rhodesia del Sur, para que adoptase las medidas que se impusieran.

216. El representante del Irán manifestó que su delegación había apoyado la moción de conceder prioridad a la cuestión de Rhodesia del Sur porque compartía la opinión de la mayoría de que los aconteci-

mientos ocurridos después de haberse aprobado la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General habían agravado todavía más la situación, ya de por sí explosiva, que existía allí. Entre los más peligrosos de estos acontecimientos figuraban el traspaso de una gran parte de las fuerzas armadas de la antigua Federación de Rhodesia y Nyasalandia al control del Gobierno de los colonos, desafiando los deseos de todos los Estados africanos y la exhortación dirigida al Reino Unido por la Asamblea General en su resolución 1883 (XVIII) y el peligro, ya inminente, de que Rhodesia del Sur obtuviese la independencia bajo ese Gobierno.

217. El Gobierno racista del Sr. Winston Field, que había llegado al poder a raíz de la promulgación de la Constitución de 1961, despreciando las recomendaciones de las Naciones Unidas, pretendía que Rhodesia del Sur era autónoma y que el Reino Unido no tenía ningún derecho a intervenir en sus asuntos. Su delegación veía con profunda desilusión que el Gobierno del Reino Unido no había refutado esa opinión, cosa que no concordaba con el historial británico de cautela y prudencia en los asuntos coloniales. Desde luego, el argumento del Reino Unido en relación con la autonomía de Rhodesia del Sur resultaba incoherente, pues ya era un axioma universal que la autonomía suponía el gobierno de la mayoría, condición que, como reconocía el Gobierno del Reino Unido, no se daba en Rhodesia del Sur. En una sesión anterior, el representante del Uruguay había demostrado de una manera convincente que, aparte de su condición nacional o internacional, el convenio de 1923 entre el Reino Unido y el Gobierno de la minoría blanca de Rhodesia del Sur no eximía al Reino Unido de su responsabilidad como Potencia administradora.

218. Uno de los aspectos más inquietantes de la situación de Rhodesia del Sur era la discriminación racial que se practicaba abiertamente contra los habitantes africanos, desafiando la opinión mundial y las declaraciones internacionales. La declaración del Consejo Constitucional de Rhodesia del Sur que reconocía y denunciaba la naturaleza discriminatoria de la *Land Apportionment Act* resultaba particularmente reveladora, dada la composición del Consejo (véanse párrs. 69 y 70 *supra*).

219. En relación con Rhodesia del Sur, el Comité Especial se enfrentaba con dos cuestiones, que eran las medidas que se debían adoptar para lograr la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en el Territorio y las medidas requeridas para impedir que el Territorio obtuviese la independencia en las circunstancias actuales. Su delegación opinaba que como la Asamblea General ya había estudiado la primera cuestión, al Comité Especial sólo le correspondía reafirmar sus decisiones, sobre todo la resolución 1899 (XVIII).

220. Aunque sería más difícil tratar de la segunda cuestión, que requería el uso de todos los medios que la Asamblea General había puesto a disposición del Comité, existían por fortuna varias declaraciones de altos funcionarios británicos que confirmaban de manera inequívoca que su Gobierno reconocía el principio del gobierno de la mayoría y que este principio no se aplicaba en Rhodesia del Sur. Hablando en la Asamblea General el 1º de octubre de 1963 (1222a. sesión), el Primer Ministro Sir Alec Douglas-Home, entonces Lord Home, Ministro británico de Relaciones Exteriores, había confirmado que su Gobierno acep-

taba el principio de la libre determinación, el gobierno de la mayoría y la protección de las minorías, declarando que esperaba que el Reino Unido podría desde ese momento estar de acuerdo con la mayoría de las Naciones Unidas sobre las cuestiones coloniales. El 12 de noviembre de 1963 había reafirmado aquella declaración en el Parlamento, añadiendo que el principio del Gobierno de la mayoría se aplicaría a la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur (véase párr. 28 *supra*). Su delegación creía que las dos declaraciones constituían un claro compromiso por parte del Gobierno del Reino Unido y una respuesta muy positiva a la petición del Comité Especial a aquel Gobierno, en su resolución de 20 de junio de 1963, "de que no traspasara la soberanía a ningún Gobierno de Rhodesia del Sur formado en virtud de la Constitución de 1961" (A/5446/Rev.1., cap. III, párr. 282). El orador confiaba en que el representante del Reino Unido le corregiría si había interpretado mal las declaraciones del Primer Ministro, pues en las circunstancias actuales resultaba importantísimo que la actitud del Reino Unido sobre estas cuestiones quedase bien clara.

221. Su delegación consideraba que una declaración unilateral de independencia por el Gobierno de colonos de Rhodesia del Sur equivaldría a una alteración de la paz, que llevaría automáticamente a que el Consejo de Seguridad adoptara medidas en virtud del Artículo 39 de la Carta; estaba plenamente de acuerdo con las opiniones del representante de los Estados Unidos sobre la necesidad de informar a aquel Gobierno de las consecuencias de una declaración de ese género y de que se reuniesen todas las partes para debatir sus quejas y enmiendas constitucionales (A/AC.109/SR.227). Aunque en las resoluciones 1760 (XVII) y 1899 (XVIII) de la Asamblea General se había reconocido la importancia de las medidas de conciliación, parecía claro, por los informes del Secretario General a la Asamblea General y al Comité Especial (A/AC.109/57), que hasta ese momento no se habían logrado progresos en ese sentido y que la actitud intransigente del actual Gobierno de Rhodesia del Sur ofrecía pocas esperanzas de éxito. Sin embargo, había que agradecer al Secretario General y al Subsecretario de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos sus tentativas para emplear el único método eficaz que podía llevar a una solución pacífica del problema.

222. Su delegación no creía que el envío de un grupo a conferenciar por tercera vez con el Gobierno del Reino Unido estuviese justificado a menos que aquel Gobierno opinase que tal medida sería útil y enviase la invitación correspondiente por iniciativa propia, pues no se ganaría nada con limitarse a repetir una postura que ya se había expresado dos veces. En cambio, su delegación apoyaba la sugestión del representante de Túnez de crear un subcomité "de vigilancia", para seguir los acontecimientos de Rhodesia del Sur y alertar al Comité Especial siempre que opinase que eran necesarias otras medidas. Por último, consideraba que como la cuestión de Rhodesia del Sur era intrínsecamente un problema africano, el Comité Especial debía tener presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por los jefes de Estado africanos en Addis Abeba en 1963 y por la reciente reunión de Ministros africanos de Relaciones Exteriores en Lagos.

223. El representante de Bulgaria declaró que, a pesar de los esfuerzos realizados en diversos órganos

de las Naciones Unidas durante el último trienio para conseguir resolver de una manera satisfactoria el problema de Rhodesia del Sur, apenas se habían logrado resultados prácticos. De hecho, bajo el efecto de medidas cada vez más rigurosas de terror policiaco y con la continuada aplicación de la segregación racial, destinada a mantener a la mayoría de la población en un estado de inferioridad económica, la situación había seguido empeorando. La perpetuación de la opresión colonial en Rhodesia del Sur resultaba todavía más intolerable en vista de los requerimientos concretos de la Asamblea General, y sobre todo de los contenidos en las resoluciones 1514 (XV) y 1889 (XVIII). El Gobierno del Reino Unido, que persistía en despreciar esas resoluciones, trataba de justificar su actitud, declarando que, dado el actual estado de desarrollo de Rhodesia del Sur, ni las Naciones Unidas ni el Reino Unido estaban en condiciones de aplicarlas.

224. Sin embargo, el dirigente de la minoría blanca de Rhodesia del Sur había revelado la artificialidad de las maniobras legales a que recurría el Reino Unido para frustrar la voluntad expresa de la Asamblea General. Según había reconocido, la independencia que quería esa minoría era un asunto que no concernía a ningún otro país salvo al Reino Unido. Así, pues, era evidentemente el Reino Unido el que tenía facultades para modificar la situación actual y liquidar el régimen racista colonial. Si, como alegaba la delegación del Reino Unido, el Gobierno británico había organizado sus relaciones con la minoría blanca de tal forma que le impedía cumplir las resoluciones de la Asamblea General, al hacer ese arreglo había asumido deliberadamente la responsabilidad de colocar a los 4.000.000 de habitantes autóctonos de Rhodesia del Sur a merced de un grupo de racistas blancos irresponsables. Dada la gran experiencia del Gobierno del Reino Unido en asuntos coloniales — correctamente mencionada por el representante de los Estados Unidos —, su delegación se negaba a creer que el Reino Unido fuese culpable de tal delito y quería esperar que el Reino Unido cambiase de postura y cumpliera con sus obligaciones en virtud de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas.

225. Sin embargo, esa esperanza había disminuido algo con la actitud adoptada por el Gobierno del Reino Unido en relación con dos cuestiones decisivas, que eran el traspaso de equipo militar a Rhodesia del Sur y la posible concesión de la independencia a un gobierno de la minoría blanca de ese país. En relación con la primera cuestión, después de la disolución de la Federación Centroafricana, el Reino Unido había transferido a Rhodesia del Sur siete escuadrillas de aviación, cuatro batallones de tropas blancas y una unidad blindada, mandados todos por oficiales entrenados por el Reino Unido. Este había alegado en el Consejo de Seguridad y en el Comité Especial que no le quedaba otra alternativa, pero sus argumentos resultaban poco convincentes, debido al hecho evidente de que el traspaso del poderío militar proporcionaría a la minoría blanca más recursos para oprimir a la población autóctona. En cuanto a la segunda cuestión, el Reino Unido había adoptado una postura ambigua frente a la petición de la Asamblea General de que no accediese a las exigencias de independencia del gobierno minoritario de Rhodesia del Sur mientras la mayoría de la población no pudiera expresar libremente sus deseos a base del sufragio universal, y de que se convocase una conferencia constitucional de

representantes de todos los partidos políticos del Territorio con miras a adoptar las necesarias medidas constitucionales para conseguir la independencia sobre tal base. Aunque a su delegación le resultaba difícil creer, dada la abrumadora presión de la opinión pública mundial, que el Reino Unido iba a entregar el país al gobierno de la minoría blanca, deploraba la maniobra por la que los representantes británicos en diversos órganos de las Naciones Unidas seguían permitiendo que persistiesen las grandes dudas al respecto, favoreciendo así a los racistas blancos, que, como agentes del colonialismo británico, deseaban prolongar el régimen existente. Además, cualquier iniciativa del gobierno de la minoría blanca para declarar independiente el Territorio llevaría consigo graves riesgos. La población africana, así como los nuevos Estados africanos, se resistirían indudablemente, creando así una situación explosiva en el Territorio, que podría tener graves repercusiones en Africa y en el mundo entero. Como lo había manifestado el Ministro australiano de Relaciones Exteriores, lo que interesaba a su Gobierno era que las circunstancias en que Rhodesia del Sur obtuviese su independencia no condujeran a que no reconociesen al Gobierno de Salisbury la mayoría de los demás gobiernos, a que no fuese admitido en el *Commonwealth* o al establecimiento de una autoridad rival en el exilio, que podría proclamarse como gobierno y recibir el apoyo de Estados africanos y de otros Estados. En tales circunstancias, era esencial que el Gobierno británico no permitiese que se dudase de sus intenciones sobre la convocación de una conferencia constitucional y la adopción de las demás medidas que había recomendado la Asamblea General. Parecía que con la ambigüedad de su actitud pretendiese ayudar y robustecer al gobierno minoritario existente en Rhodesia del Sur.

226. En un esfuerzo por facilitar la solución del problema, se había sugerido en el Comité que fuese a Londres un pequeño subcomité con objeto de obtener una promesa clara del Gobierno británico de que no concedería la independencia al Territorio hasta que se hubiese establecido firme e irrevocablemente el gobierno mayoritario en Rhodesia del Sur. Su delegación dudaba mucho de que una iniciativa de ese género favoreciese la liberación del Territorio del colonialismo o de que los dirigentes británicos estuviesen dispuestos a dar una promesa clara en tal sentido. Si el Gobierno del Reino Unido quisiera verdaderamente aclarar su postura podría enviar a las Naciones Unidas un portavoz de alta categoría con plena autoridad para contraer compromisos en nombre de su Gobierno.

227. Sin embargo, si se necesitaba para algo un pequeño subcomité, lo que se requería era que fuese a Rhodesia del Sur, con objeto de asegurar a la población africana el interés continuo de las Naciones Unidas por su suerte y la determinación de seguir presionando con todos los esfuerzos necesarios para ayudarla a conseguir la completa liberación del colonialismo.

228. Algunos representantes habían citado en el Comité, como prueba de la contribución positiva del Reino Unido al logro gradual de la independencia en Rhodesia del Sur, las propuestas que se decía que el Gobierno británico había hecho a los dirigentes de Rhodesia del Sur para ampliar las listas electorales, aumentar la representación africana en el Parlamento hasta un tercio bloqueante de los 65 miembros de la Cámara y derogar la *Land Apportionment Act* y otras

leyes discriminatorias. Algunas delegaciones occidentales habían aclamado estas propuestas como indicio de que el Reino Unido influía constructivamente en la evolución de los acontecimientos del Territorio. Sin embargo, las propuestas no eran en realidad más que un globo de ensayo.

229. Por último, otras delegaciones occidentales, al tropezar con la negativa del Gobierno de Rhodesia del Sur a consentir que se convocase una conferencia constitucional, habían sugerido que se celebrasen conversaciones exploratorias entre todas las partes interesadas. Esta sugerencia constituía un paso hacia atrás, pues el Gobierno del Sr. Field, respaldado por el poder militar que había proporcionado el Reino Unido, imponería inevitablemente condiciones para esas conversaciones que las harían inútiles desde el punto de vista de los intereses de la mayoría africana de Rhodesia del Sur. El representante de los Estados Unidos había expresado la opinión de que tales conversaciones constituirían un medio de salvar obstáculos y no significarían una retirada respecto de las posiciones anteriores del Comité. Sin embargo, el orador no conocía ninguna decisión del Comité que pudiese justificar ese enfoque. La insistencia del Ministro australiano de Relaciones Exteriores en que cualquier decisión sobre las condiciones y el momento de la independencia del Territorio era esencialmente un asunto que se debía resolver entre los Gobiernos de Rhodesia del Sur y del Reino Unido confirmaba que tal sugerencia representaría un paso atrás. Así, pues, la única independencia que prevenía el Reino Unido era la independencia de la minoría racista blanca y las condiciones y el momento de esa independencia se decidirían en consulta con el Reino Unido. Por todos estos motivos, su delegación no podía apoyar la sugerencia.

230. Por otra parte, el Comité debía examinar constantemente la situación de Rhodesia del Sur y pedir al Consejo de Seguridad que adoptase las medidas adecuadas frente a acontecimientos que pudieran amenazar la paz y la seguridad de la zona. El Comité debía continuar trabajando para lograr la auténtica independencia de la población autóctona de Rhodesia del Sur y su liberación de las leyes y restricciones racistas.

231. El representante de Túnez declaró que a nadie escapaba el peligro de que una situación como la que existía en Rhodesia del Sur hiciera explosión, y que los miembros del Comité habían denunciado la gravedad del momento. Insistió muy particularmente en la preocupación de los Estados africanos ante las amenazas que entrañaba aquella situación para la seguridad y la paz de toda África.

232. Reunidos en Addis Abeba en 1963, los Jefes de Estado africanos, plenamente conscientes de la peligrosa situación de Rhodesia del Sur, habían aprobado una resolución, pero ésta no había hecho ningún efecto a la Potencia administradora. En la reunión celebrada en julio de 1963 en Dakar, y más recientemente en su reunión de Lagos, los Ministros africanos habían confirmado la resolución de Addis Abeba y habían reafirmado su llamamiento al Reino Unido para que asumiera plenamente sus responsabilidades en Rhodesia del Sur y llevase lo más brevemente posible al pueblo zimbawe a la independencia. Habían preconizado la adopción de medidas concretas que pudieran ayudar al pueblo y a los nacionalistas de Rhodesia del Sur a intensificar la lucha y a conquistar el reconocimiento de sus derechos, incluso recurriendo a la violencia si ello fuese necesario. Túnez había suscrito

todas esas medidas y participaría de manera efectiva en cualquier operación que la Organización de la Unidad Africana determinase emprender.

233. El desencadenamiento de las pasiones y la violencia no haría más que entorpecer y hacer más incierto todo empeño de conciliación. Esto, por lo demás, sólo podría intentarse bajo la égida de la Potencia que seguía impuesta de la responsabilidad de administrar el país y que, además, conservaba mucha influencia y prestigio en ambas comunidades. El Comité Especial podría facilitar esa labor de acercamiento pero no podría parlamentar en lugar de la Potencia administradora con una minoría que carecía de existencia internacional y un pueblo africano que se consideraba únicamente sujeto al Gobierno del Reino Unido.

234. En el pasado, la Potencia administradora había descartado toda iniciativa de esta índole y con esa actitud negativa más bien había envenenado la situación. Su deber primordial seguía siendo la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General, y más en particular el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV), y la convocación, para darle efecto, de una conferencia constituyente en la que participaran los representantes de todos los partidos políticos del Territorio a fin de adoptar las disposiciones que podrían favorecer el rápido logro de la independencia a base del sufragio universal. El Comité Especial podría a tal efecto ofrecer su cooperación enviando un pequeño grupo de buena voluntad a Londres, dotado de atribuciones amplias y encargado de iniciar esta labor de contacto y acercamiento entre el Reino Unido y los partidos políticos de Rhodesia del Sur y crear condiciones para celebrar una "mesa redonda".

235. El representante del Reino Unido expresó su agradecimiento a los representantes, incluidos algunos que generalmente criticaban la posición del Gobierno del Reino Unido que habían señalado durante el debate la exhortación contenida en su declaración del 6 de marzo de 1964 para que se enfocara el problema con prudencia, inteligencia y moderación. Añadió que a su delegación le había complacido mucho ver que, en general, la cuestión se había debatido con ese espíritu. Había habido, naturalmente, varias declaraciones acerca de la posición del Gobierno del Reino Unido con las que no podía estar de acuerdo su delegación, y algunos comentarios sobre la situación de Rhodesia del Sur que no eran ciertos y que, si el orador hablase en nombre del Gobierno de Rhodesia del Sur, tendría que refutar.

236. El quid del problema era la cuestión de conceder, o más bien de no conceder la independencia a Rhodesia del Sur. Algunos representantes habían sugerido que el Gobierno del Reino Unido se estaba preparando para conceder la independencia a Rhodesia del Sur sin intentar primero conseguir ningún cambio constitucional. Según había aclarado el orador, tal no era el caso. En realidad, la situación era radicalmente distinta, como debían haberlo demostrado las autorizadas declaraciones de Ministros responsables del Gobierno del Reino Unido que había citado el orador ante el Comité el 6 de marzo de 1964 (A/AC.109/SR.223). Según había señalado el representante de Madagascar, el Gobierno del Reino Unido no había concedido la independencia a Rhodesia del Sur y, por lo tanto, no había actuado en contra de las recomendaciones de las Naciones Unidas.

237. Convenía, naturalmente, con lo dicho por el representante de Italia en el sentido de que se habían

realizado progresos y que las declaraciones del Gobierno del Reino Unido no eran, necesariamente, ambiguas. No eran ambiguas en absoluto. Estaba bien claro el significado de los resúmenes de las declaraciones de Ministros leídos ante el Comité. El orador sólo podía recomendar que se los leyese cuidadosamente y comprendiendo la posición de su Gobierno y lo que intentaba hacer el Reino Unido. Era indudablemente mejor que los debates o las negociaciones continuasen basándose en estas declaraciones, como había dicho el Primer Ministro del Reino Unido que esperaba se hiciera, y no que se dijese más cosas en el Comité que pudiesen constituir una injerencia en esas consultas. El representante de Dinamarca, que había advertido al Comité de su responsabilidad especial y de que no debía hacer nada que dificultase aún más una solución pacífica para las partes interesadas, había mencionado también los peligrosos efectos de una acción precipitada. El representante de Australia había citado una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, quien había dicho que la transición pacífica en Rhodesia del Sur era la única alternativa al conflicto y que cualquier decisión apresurada de parte de los representantes de cualquiera de las comunidades no podría sino hacer que ese conflicto fuera más seguro.

238. El representante de los Estados Unidos había dicho que las distintas declaraciones de los Ministros del Gobierno del Reino Unido no constituían soluciones finales por sí mismas, mas eran "pasos importantes en el camino hacia una solución pacífica en Rhodesia del Sur, en la que todos confiamos". El representante del Reino Unido veía que esa idea expresaba muy bien la situación.

239. Respecto de las diversas sugerencias hechas en el Comité, por ejemplo la propuesta de los Estados Unidos de que se celebrase una conferencia exploratoria, el Gobierno del Reino Unido siempre estaba dispuesto a estudiar cualquier propuesta constructiva que pudiese facilitar una solución. Para que se celebrase una reunión del género sugerido por los Estados Unidos, sería naturalmente una condición previa esencial el acuerdo de todas las partes principalmente interesadas.

240. Su Gobierno simpatizaba con la ansiedad de las delegaciones por ver un resultado rápido y equitativo del problema, y compartía esa ansiedad. Aunque el porvenir de Rhodesia del Sur era motivo de preocupación, el orador estimaba que también existía una comprensión de que los objetivos de su Gobierno eran los mismos que los de la mayoría de los miembros del Comité, y del peligro de que una acción precipitada pudiera dificultar o retrasar la fecha de su consecución.

241. El orador había interpretado el debate en el sentido de que algunos miembros del Comité opinaban que las declaraciones del Gobierno del Reino Unido sobre la cuestión no proporcionaban todas las seguridades que buscaban. Le parecía que cabía recordar al Comité que una cosa era anunciar un problema y otra muy distinta encontrarle una solución viable. El orador podía dar la seguridad al Comité de que la Cámara de los Comunes no sentía menos deseos de estar informada de los asuntos relativos a Rhodesia del Sur que los miembros del Comité. Los Ministros responsables tenían el deber, bajo un sistema de gobierno representativo como el que existía en el Reino Unido, de mantener al Parlamento cabalmente informado sobre los asuntos de interés público. El orador

podía asegurar al Comité que el porvenir de Rhodesia del Sur era motivo de grave preocupación. Pero como ya había dejado claro, también era cuestión de negociación y no se podían echar en público las bases para unas negociaciones fructíferas. Cuando se había ejercido presión sobre él en la Cámara de los Comunes, el mismo Secretario de Asuntos del *Commonwealth* había indicado claramente que no se sentía autorizado, en interés de un mayor progreso, a decir más de lo que ya había dicho. Añadió que confiaba en que el Comité tendría esto en cuenta y comprendería que no le era posible añadir nada a esas declaraciones. A continuación recordó la sugestión del representante del Irak, formulada el 9 de marzo de 1964, de que se enviara a Londres un pequeño subcomité para sostener nuevas conversaciones con el Gobierno del Reino Unido. Varios representantes habían apoyado a reiterado esa sugestión. El Gobierno del Reino Unido había tomado nota de la idea y estaría ciertamente dispuesto a recibir en Londres a ese subcomité. Aunque los Ministros no se encontrarían en situación de decir más respecto al porvenir de lo que pudiesen haber dicho en el Parlamento la vista proporcionaría al Comité, por conducto de su subcomité, una oportunidad de expresar su opinión a los Ministros responsables y enterarse directamente, por éstos, de la política del Gobierno de Su Majestad sobre esta cuestión.

242. El representante de Bulgaria observó que cualquier debate o decisión con respecto a Rhodesia del Sur debía referirse fundamentalmente a la descolonización del Territorio más bien que a la cuestión de no conceder la independencia al Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur como había declarado el representante del Reino Unido. En especial, si se debía enviar un subcomité a Londres, sus conversaciones con el Gobierno del Reino Unido debían versar sobre toda la cuestión de la descolonización. Además, las cuestiones preliminares referentes a la reforma constitucional las debía resolver la Potencia administradora y no dejarlas al Comité ni a otros.

243. El representante del Reino Unido indicó que en su anterior declaración no había pretendido en absoluto limitar el ámbito de cualesquiera conversaciones que pudiera iniciar algún subcomité en Londres. El tema de esas conversaciones sería la situación de Rhodesia del Sur.

244. El representante del Irak opinó que aunque la cuestión de impedir que se concediese la independencia al Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur no era el objetivo supremo del Comité, constituía un motivo de preocupación inmediata. Era esencial que desapareciese este obstáculo para que Rhodesia del Sur obtuviese su independencia en condiciones que permitiesen a la mayoría ejercer plenamente su soberanía.

245. El orador pidió al representante del Reino Unido seguridades de que sus anteriores observaciones podían considerarse como una invitación para que el Comité Especial enviase un subcomité a Londres.

246. El representante del Reino Unido respondió que si el Comité deseaba enviar un subcomité a Londres, su Gobierno estaría dispuesto a recibirlo.

247. El representante de Tanganyika preguntó al representante del Reino Unido si el propuesto subcomité podría trasladarse a Londres en cualquier momento o si tendría que hacerlo cuando conviniera a los Ministros interesados.

248. La delegación de Tanganyika estaba sumamente preocupada por las nuevas noticias de medidas represivas adoptadas por la minoría racista europea de Rhodesia del Sur. Por ejemplo, una información del 13 de marzo, procedente de Salisbury, decía que estaban en venta, con licencia, latas de bolsillo de gases lacrimógenos para "fines defensivos". El diario *The New York Times* había informado que cuando los presos de la cárcel de Khami habían rechazado la comida, los guardianes habían abierto fuego contra una multitud de unas 500 personas; dos africanos habían resultado muertos y 50 heridos. Mientras fuese un subcomité a Londres, el orador quería saber qué medidas se iban a tomar, si es que se iba a adoptar alguna, para refrenar un comportamiento tan inhumano e intolerable de parte de las autoridades coloniales de Rhodesia del Sur.

249. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que la declaración hecha el 18 de marzo de 1964 por el representante del Reino Unido había sido tan decepcionante como las anteriores. El Reino Unido se negaba obstinadamente a aplicar a Rhodesia del Sur la Declaración sobre la concesión de la independencia y no tenía intenciones de cumplir las resoluciones de la Asamblea General. Ya en su declaración del 6 de marzo de 1964, el representante del Reino Unido había afirmado que las Naciones Unidas carecían de competencia para intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur y que la responsabilidad, en esta materia, incumbía a los dos Gobiernos interesados. Pero ni uno ni otro de estos Gobiernos adoptaban medidas adecuadas para aplicar las resoluciones de la Asamblea e incluso habían hecho todo lo posible por impedir que se traspasasen los poderes a un gobierno elegido por el pueblo.

250. El 18 de marzo de 1964 el representante del Reino Unido había intentado presentar la situación como si el fondo del problema no fuera la aplicación de las resoluciones de la Asamblea, puesto que había declarado que lo esencial de la cuestión era la concesión de la independencia o la negativa a conceder la independencia a Rhodesia del Sur. A este respecto, se había referido a las declaraciones de personalidades británicas, según las cuales el Reino Unido intentaba obtener del Gobierno racista de Rhodesia del Sur que se introdujesen algunos cambios en la estructura política de este país a fin de aumentar el número de electores y conseguir una participación más directa de la población en la vida política. Pero las delegaciones de África y Asia no habían reclamado reformas insignificantes. Al pedir que el Gobierno del Reino Unido hiciese una declaración por la que se comprometería a no conceder la independencia en las condiciones imperantes, es decir, mientras ocupase el poder una minoría racista, habían subrayado, al mismo tiempo, que no se debía conceder la independencia hasta que el país tuviera un gobierno mayoritario, elegido democráticamente por el pueblo en virtud de una nueva constitución.

251. Todas las delegaciones habían comprobado que después de la Conferencia de Victoria Falls había empeorado la situación de Rhodesia del Sur. Con la tolerancia del Reino Unido, el Gobierno de Rhodesia del Sur hacía todo lo posible para robustecer el régimen de terror y de discriminación racial en el Territorio. Se pretendía que el Gobierno del Reino Unido era absolutamente impotente a este respecto. Pero el debate y los documentos del Comité habían demostrado

que esto no era más que una maniobra. El Gobierno del Reino Unido no había hecho absolutamente nada para aplicar las decisiones de la Asamblea General. Se negaba a derogar la Constitución racista de 1961 y a hacer que se adoptase el sufragio universal. Sobre este punto, la posición británica no difería en absoluto de la del Gobierno de Field. La divergencia entre los colonizadores parecía referirse, más bien, a la cuestión de una cierta ampliación de la representación africana. Según el Gobierno del Reino Unido esta ampliación debía producirse antes de cinco años, mientras que el Gobierno de Rhodesia del Sur no quería resolver este problema, ni siquiera en 12 ó 15 años. Se recordaría que ya en julio de 1963 el Sr. Butler había declarado que esperaba que el Gobierno de Rhodesia del Sur propusiera modificaciones a la Constitución. Según la declaración hecha el 6 de marzo de 1964 por el representante del Reino Unido, parecía que la situación seguía siendo la misma. Por otra parte, se sabía que el Sr. Field había respondido que, en cuanto a las negociaciones, no consideraba que la iniciativa debiera proceder de él. Cada uno, pues, declaraba que la iniciativa correspondía al otro. La verdad era que se quería engañar a la opinión mundial y permitir que el Gobierno del Reino Unido, que tampoco deseaba que se traspasasen los poderes al pueblo de Rhodesia del Sur, quedase en buen lugar. Londres y Salisbury estaban dedicadas a elaborar un método de traspaso progresivo de los poderes al régimen racista actual. En cuanto a la Constitución de 1961, se seguiría prometiendo que se la enmendaría en una fecha futura indeterminada.

252. El mismo Sr. Field había señalado la situación nueva así creada al declarar, a su regreso de Londres, que Rhodesia del Sur ya no era una "colonia autónoma" y que este cambio era significativo. La importancia de este cambio era que actualmente el Gobierno de Field tenía las manos libres. Incluso cuando los patronos de Londres hablaban de pretendidas concesiones al pueblo de Rhodesia del Sur, el Sr. Field no quería hacer tales concesiones, so pretexto de que se traspasarían los poderes a personas inexpertas. Según el Sr. Field, se reconocía en Londres que los habitantes de Rhodesia del Sur que tenían actualmente el poder en el país cometerían una grave equivocación si traspasaran rápidamente los poderes gubernamentales.

253. Según ciertas personas, habría que ayudar al Gobierno del Reino Unido a salir de una situación difícil. En realidad, ni este Gobierno ni el Sr. Field deseaban tal ayuda. El Sr. Field había declarado, en su discurso del 26 de febrero de 1964 ante la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur, que no se había apartado en lo más mínimo de la idea de que la independencia de Rhodesia del Sur no concernía a ningún país más que a Rhodesia del Sur y al Reino Unido, y que su Gobierno no tenía intención de participar en una conferencia del *Commonwealth* en que se examinara esta cuestión. El Secretario de Estado para las relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias había declarado, el 15 de noviembre de 1963 en la Cámara de los Comunes (véase párr. 29 *supra*), que el Reino Unido estaba dispuesto a conceder la independencia a Rhodesia del Sur en las mismas circunstancias en que la había concedido a otros territorios británicos y había añadido que habría de consultarse a los miembros del *Commonwealth* respecto a las condiciones en que se concedería la independencia. Sin embargo, el 19 de diciembre de 1963, el Primer Mi-

nistro había declarado en la Cámara de los Comunes que lo que se había sugerido no era que participasen en una decisión relativa a Rhodesia del Sur otros países, sino que éstos podrían ayudar a encontrar una solución. Así, pues, se había producido un gran cambio, pues ya no se trataba de realizar consultas con miras a preparar las condiciones de la independencia, sino meramente, llegado el caso, pedir consejo respecto a la forma de resolver la cuestión. Esta era una nueva concesión que se hacía al Sr. Field.

254. Resultaba difícil en estas condiciones creer que el Gobierno de Rhodesia del Sur deseara verdaderamente que aumentase el número de electores y que la población autóctona participase más directamente en la vida política de Rhodesia del Sur. Todas las medidas adoptadas por este Gobierno indicaban lo contrario. Por ejemplo, la Zimbabwe African National Union había pedido al Reino Unido que impusiese en Rhodesia del Sur, antes de la disolución de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, una constitución de conformidad con los deseos de la mayoría del pueblo (véase párr. 54 *supra*). El Gobierno del Reino Unido no había tenido en cuenta para nada esta petición.

255. Si el Gobierno del Reino Unido hubiera deseado ampliar el número de electores, habría escuchado a los representantes de la población autóctona que pedía la derogación de la Constitución de 1961; no habría traspasado al Gobierno de Field fuerzas armadas que se utilizaban para reprimir el movimiento de liberación nacional, y habría exigido la derogación de las leyes discriminatorias en vigor en el país. Por el contrario, había consolidado al Gobierno de Field.

256. Para inducir a error a la opinión, se presentaba la idea de que los partidos africanos, en la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur, podrían disponer de un "tercio bloqueante" que defendería los intereses de la mayoría de la población. Se hablaba incluso de un plazo de transición en espera de que los poderes pasasen a un gobierno elegido por sufragio universal. Todo esto no eran sino ilusiones y los pueblos que habían conocido las pruebas de la lucha por la liberación no se dejarían engañar. Si el Gobierno de Field no quería actualmente modificar la Constitución de 1961, que perpetuaba la dominación de la minoría racista blanca, ¿qué garantías existían de que, una vez obtenida la independencia, aceptaría modificar el régimen electoral de forma que abriese el camino al traspaso de los poderes a la mayoría?

257. Mientras se realizaba el debate sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, se producían acontecimientos trágicos en el Territorio. Se cometían en él actos de brutalidad y de terror. El Comité tenía el deber de proteger al pueblo de Rhodesia del Sur, de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, que acababan de confirmar los Ministros africanos de Relaciones Exteriores, reunidos en Lagos. Estos ministros habían pedido a las fuerzas anticolonialistas de las Naciones Unidas que adoptasen inmediatamente las medidas necesarias para que el Gobierno del Reino Unido aplicase cuanto antes las resoluciones de la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur. Se debía convocar inmediatamente una Conferencia Constitucional en la que debía ser decisiva la opinión de los grupos que representaban a la mayoría de la población de Rhodesia del Sur, y que elaboraría una nueva constitución, fundada en el principio de "un voto por persona". Después se debían celebrar nuevas elecciones y traspasar todos los poderes a los representantes debi-

damente elegidos del pueblo. Todos los esfuerzos tendientes a sustituir esta conferencia por consultas oficiales, como habían propuesto algunas delegaciones, permitirían a los colonizadores diferir la solución del problema. Si se aprobaban las propuestas relativas a estas consultas, sería como si el Comité se inclinara ante la voluntad de los racistas de Rhodesia del Sur. El deber del Comité consistía en adoptar decisiones que pudiesen llevar a un traspaso rápido de los poderes al pueblo de Rhodesia del Sur y garantizar a éste la independencia y la libertad. Si el Gobierno del Reino Unido no quería escuchar la voz de la razón, la delegación de la Unión Soviética consideraba que habría que someter la cuestión al Consejo de Seguridad.

258. El representante del Reino Unido señaló que al parecer el representante de la Unión Soviética acusaba al Gobierno del Reino Unido de querer engañar al Comité y a la opinión en general. Por su parte dejaría al Comité el cuidado de valorar, con ayuda de sus declaraciones y de las de los Ministros del Reino Unido por él citadas, la sinceridad de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Reino Unido en lo relativo a esta cuestión.

D. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

259. En la 231a. sesión, Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Madagascar, Malí, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución que ulteriormente copatrocinó también el Irán (A/AC.109/L.103 y Add.1).

260. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Comité el documento A/AC.109/PET.188, en que los peticionarios solicitaban que el Comité interviniese para impedir la ejecución de la pena de la horca a que había sido sentenciado un africano de Rhodesia del Sur.

261. El representante del Irak presentó el proyecto de resolución de las trece Potencias, entre cuyos autores figuraba su delegación. En relación con la sentencia de muerte contra un africano en Rhodesia del Sur, era posible que los autores insertasen en su proyecto un nuevo párrafo o que presentasen un proyecto distinto.

262. Los autores del proyecto de resolución estimaban que lo menos que podía hacer el Comité Especial era aprobar ese texto, en vista de que no había habido progresos en la aplicación de las anteriores resoluciones de la Asamblea y del Comité, y que la aprobación de este proyecto no impediría que el Comité adoptase otras medidas. Llegado el caso, respecto de la cuestión de Rhodesia del Sur.

263. En el preámbulo del proyecto de resolución se mencionaban las recomendaciones sobre Rhodesia del Sur hechas por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en Addis Abeba en mayo de 1963 y reafirmadas en la Conferencia de sus Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Lagos en febrero de 1964 (véase apéndice I). Se deploraba el traspaso de fuerzas armadas y aeronaves al gobierno minoritario de los colonos de Rhodesia del Sur, que se había realizado en contra de lo dispuesto en la resolución 1883 (XVIII) de la Asamblea General; ese traspaso podía tener graves consecuencias sobre el mantenimiento de la paz en Rhodesia del Sur y había permitido al Gobierno de este país adoptar una actitud más rígida en sus negociaciones con el Gobierno del Reino Unido.

En el preámbulo se indicaba igualmente que el Comité tenía conciencia de la amenaza de una declaración unilateral de independencia por parte del gobierno minoritario de los colonos.

264. En el párrafo 1 de la parte dispositiva se deploraba que el Gobierno del Reino Unido continuase negándose a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. En el párrafo 2 se instaba al Gobierno del Reino Unido a tomar inmediatamente las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV). A propósito del párrafo 3, en el que se invitaba al Gobierno del Reino Unido a que celebrase sin tardanza una conferencia constitucional, el representante del Irak recordó que la misión principal del Comité era acelerar la concesión de la independencia a Rhodesia del Sur en las condiciones más favorables y garantizar en dicho país el gobierno de la mayoría, basado en el sufragio universal de los adultos y establecido antes de la obtención de la independencia. Con respecto al párrafo 4, los autores estimaban que el Gobierno del Reino Unido tenía el deber de advertir al gobierno minoritario de los colonos respecto de las consecuencias de una declaración unilateral de independencia, y que si la misma se formulaba debía impedir su aplicación. En el párrafo 5 se pedía al Gobierno del Reino Unido que declarase categóricamente que no concedería la independencia a Rhodesia del Sur mientras no se hubiese establecido en el Territorio un gobierno de la mayoría. Este pedido, que repetía uno anterior, era tanto más importante cuanto que, según informaba *The Times*, de Londres, del 13 de marzo de 1964, el Sr. Duncan Sandys había respondido de modo evasivo, en la Cámara de los Comunes, a un diputado laborista que había preguntado si el Gobierno del Reino Unido se atenia siempre a la declaración del Primer Ministro en el sentido de que no se concedería la independencia hasta que Rhodesia del Sur tuviese un gobierno de la mayoría. El párrafo 6 reiteraba en realidad un párrafo de la resolución 1889 (XVIII) en el que se pedía a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hiciesen uso de su influencia ante el Gobierno del Reino Unido. El párrafo 7 se justificaba porque el suministro de armas y de municiones al gobierno minoritario de los colonos permitiría a éste reforzar su intransigencia y porque, según ciertas informaciones, los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica proporcionaban asistencia militar al gobierno de los colonos. Con referencia al párrafo 8, en el que se pedía al Secretario General que continuase sus esfuerzos tendientes a dar cumplimiento al mandato que le fuera confiado por la Asamblea General en su resolución 1760 (XVII), los autores opinaban que el Secretario General podía desempeñar un papel muy útil para fomentar la conciliación. Por último, en el proyecto de resolución se señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Rhodesia del Sur, que había continuado agravándose desde que el Consejo la había examinado en septiembre de 1963; como se indicaba en el último párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Comité decidiría mantener la cuestión de Rhodesia del Sur en su programa para poder estudiar cualesquiera otras medidas que pudiera resultar útil adoptar.

265. El representante de Etiopía manifestó que la posición de su delegación había sido ya bien definida. En el proyecto de resolución se proponían remedios inmediatos para la deplorable situación que reinaba en

Rhodesia del Sur y se pedía con la máxima urgencia la adopción de medidas por parte del Reino Unido.

266. Los autores del proyecto de resolución deseaban que el Gobierno del Reino Unido reconociese que la mayoría de la población de Rhodesia del Sur debía gobernarse mediante el sufragio universal de los adultos. De conformidad con ese principio, era lógico pedir al Gobierno del Reino Unido que adoptase todas las medidas adecuadas para impedir una declaración unilateral de independencia por el gobierno minoritario de los colonos y para poner fin a todo traspaso de armamentos.

267. El representante de la India señaló a la atención del Comité la petición A/AC.109/PET.188, relativa a la declaración que había hecho el 9 de marzo de 1964; en efecto, no había habido una sola condena a muerte, sino tres. La delegación de la India había dirigido, por consiguiente, un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que ejerciese el derecho de indulto y salvase la vida de las víctimas.

268. El representante de Malí dijo que el Reino Unido debía asumir sus responsabilidades acatando las diferentes resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas. En el proyecto de resolución se pedía al Gobierno del Reino Unido que asumiese una posición definitiva a fin de dar una solución a la cuestión de Rhodesia del Sur. La delegación de Malí esperaba que este proyecto fuese aprobado por unanimidad.

269. En lo referente a la condena a muerte del nacionalista de Rhodesia del Sur, Sr. Mapolisa, pidió que se formulara un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que esta condena no se ejecutase. Ella constituía uno de los aspectos de la trágica situación existente en Rhodesia del Sur.

270. El representante de Túnez declaró que su delegación compartía las preocupaciones sobre el porvenir de Rhodesia del Sur que sentían los demás miembros del Comité, y sólo tenía un empeño: poder arreglar la situación en beneficio de las dos comunidades y restablecer la paz y la estabilidad en el Territorio. La tirantez no había disminuido en dos años, ni habían menguado las fricciones. La Potencia administradora no había hecho caso de las resoluciones de la Asamblea General ni había cambiado en absoluto de actitud desde que se creó el Comité Especial. Por singular coincidencia, hacía lo contrario de lo que recomendaban las Naciones Unidas.

271. Durante el debate general, la delegación de Túnez había apoyado la idea de celebrar una conferencia de "mesa redonda" con objeto de crear las condiciones necesarias para lograr un acercamiento entre las partes y las diversas tendencias que existían en Rhodesia del Sur, así como la aplicación de la resolución 1514 (XV), en especial su párrafo 5. Pero desgraciadamente, en la declaración que había hecho unos días antes, la Potencia administradora no había tenido absolutamente en cuenta las diversas sugerencias formuladas en el Comité Especial. Aparentemente el Gobierno del Reino Unido quería mantener la misma posición acerca de Rhodesia del Sur y permanecía sordo a las recomendaciones de las Naciones Unidas. Rechazaba toda idea de cooperación, nada quería hacer en Rhodesia del Sur sin el consentimiento de la minoría blanca, es decir, que hacía poco caso de la opinión de la mayoría africana, cuyas susceptibilidades no trataban incluso de no herir.

272. La delegación de Túnez opinaba que unas negociaciones emprendidas sin la participación de los representantes legítimos del pueblo africano no podrían facilitar la solución del problema y se considerarían nulas y vanas. El Gobierno del Reino Unido se había manifestado dispuesto a recibir a un subcomité bajo ciertas condiciones, pero rechazaba toda idea de cooperación y seguía su política sin preocuparse mucho de sus consecuencias.

273. La política colonial del Gobierno del Reino Unido le había ganado en el pasado las felicitaciones y el respeto de todos, pero en la actualidad había que hacerle una advertencia sobre las consecuencias de la política que seguía en Rhodesia del Sur; es decir, había que condenarlo y actuar para convencerlo a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y suprimir así todo foco de tirantez capaz de engendrar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

274. El representante de Yugoslavia subrayó la importancia del proyecto de resolución en vista de la explosiva situación reinante en Rhodesia del Sur. Había llegado la hora de comprender que era preciso recurrir a medidas urgentes para impedir los derramamientos de sangre en ese país. La Potencia administradora poseía sin reservas el poder de efectuar las modificaciones constitucionales necesarias, en las condiciones previstas en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Esas modificaciones darían a la población de Rhodesia del Sur la esperanza que actualmente se le negaba.

275. La situación en Rhodesia del Sur empeoraba cada día. El gobierno de los colonos creía poder aprovechar la proximidad de las elecciones en el Reino Unido. En cuanto al Gobierno del Reino Unido, no había definido clara y públicamente su posición. Esto dejaba a los dirigentes de la minoría racista de Rhodesia del Sur en absoluta libertad para lanzar una ofensiva en favor de la independencia inmediata. A su vez la Potencia administradora se ataba las manos mediante declaraciones públicas en las que afirmaba que no podía intervenir debido a la existencia de cierto acuerdo.

276. La delegación de Yugoslavia recomendó a los miembros del Comité que aprobasen por unanimidad el proyecto de resolución.

277. El representante de Siria se adhirió a las palabras pronunciadas en el curso de la sesión respecto del proyecto de resolución.

278. El Presidente resumió el contenido de las peticiones mencionadas y señaló que los autores solicitaban la intervención del Comité Especial a fin de impedir que se diese cumplimiento a disposiciones adoptadas por las autoridades judiciales de Rhodesia del Sur.

279. El representante del Irak había dicho que el proyecto de resolución podría incluir un párrafo suplementario relativo a la liberación de los detenidos políticos. Sin embargo, en vista de la gravedad de la situación que se señalaba a la atención del Comité en las peticiones que se le habían presentado, y puesto que el Comité reconocía que el Reino Unido seguía siendo la Potencia administradora en Rhodesia del Sur, el Presidente pensaba que el Comité podía dirigir un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que adoptase las medidas necesarias. Esto no prejuzgaría en nada las disposiciones que pudiesen incluirse en el proyecto de resolución.

280. El representante de la India recordó que no estaba en juego la vida de una sola persona, sino la de varias. Se había dictado sentencia de muerte no sólo contra el Sr. Richard Mapolisa, sino también contra el Sr. Benoni Sibanda. El documento A/AC.109/PET.188 se refería a estas dos personas. Por otra parte, como lo había declarado él mismo el 9 de marzo ante el Comité, estaban sometidas a proceso otras tres personas, y también habría que tener en cuenta sus casos.

281. El representante de Siria declaró que las sentencias pronunciadas en virtud del Artículo 33 A de la ley de orden público (modificada) se alejaban mucho de las tradiciones de la justicia británica. Dichas disposiciones violaban un principio elemental del derecho penal que se encontraba en todos los sistemas del mundo. Para condenar a una persona por una infracción penal era necesario, en primer lugar, que, efectivamente, se hubiese perpetrado la infracción y, en segundo lugar, que se probase que se había cometido el delito. Pero la pena de muerte prevista en la artículo 33 A de la ley de orden público (modificada) se aplica a "el que" actúe "sin motivo lícito, cuya prueba le incumba" (A/AC.109/PET.188). Este texto no tenía precedentes en el sentido de que la prueba incumbía al acusado. Por otra parte, se debía señalar que las infracciones a que se refería el texto no se castigaban con la pena de muerte en los países civilizados. En el código penal francés, lo mismo que en el del Reino Unido, se las consideraba delitos y no crímenes. El texto de la ley violaba además principios elementales en las disposiciones concernientes a los menores.

282. No se podía considerar que una minoría de la población que adoptaba tales leyes tuviese sentido de sus responsabilidades y pudiese gobernar. Las relaciones entre esta minoría y la mayoría africana acabarían por provocar perturbaciones que crearían en África disturbios que podían afectar a la paz en general. Por ello, el representante de Siria exhortó al representante del Reino Unido a que insistiese ante su Gobierno sobre la extrema gravedad de la situación. Lo menos que se podía esperar del Gobierno del Reino Unido era que hiciese que no se ejecutasen las sentencias pronunciadas. Además, debía velar porque se derogase la ley mencionada. En cuanto al Comité Especial, debía señalar la situación a la atención del Reino Unido y añadir a tal efecto un párrafo al proyecto de resolución como había propuesto el representante del Irak.

283. Por otra parte, propuso formalmente que se aprobase una resolución especial sobre la cuestión de las sentencias de muerte. Si no se salvaba a las personas condenadas habría que reconocer que la situación de Rhodesia del Sur era anormal y que el Consejo de Seguridad debía ocuparse de ella. Por lo demás, una ley como la de orden público (modificada) significaba que la situación no era tan normal como querían hacer creer el Sr. Field y sus acólitos. La pena de muerte sólo se había prescrito para proteger a la minoría europea y para sembrar el terror entre la mayoría africana. Esto demostraba que la minoría europea tenía miedo y ya se sabía lo que podía provocar este sentimiento. Bastaba con recordar las operaciones de "limpieza" efectuadas en Túnez en 1952 y 1953 y los acontecimientos de Argelia. Las sentencias de muerte pronunciadas en Rhodesia del Sur bastarían por sí solas para justificar el envío de la cuestión al Consejo de Seguridad.

284. El Presidente, resumiendo la opinión general del Comité, dijo que creía comprender que el Comité deseaba pedir al Reino Unido que adoptase, en su calidad de Potencia administradora, las medidas necesarias para impedir que se ejecutase a los nacionalistas africanos condenados a muerte y que, no dudando de la responsabilidad que asumía el Reino Unido en Rhodesia del Sur, deseaba insistir ante el Gobierno del Reino Unido para que utilizase todos sus poderes con objeto, no sólo de impedir estas ejecuciones, sino también de hacer que se pusiese en libertad a todos los detenidos políticos de Rhodesia del Sur.

285. El representante del Reino Unido declaró que, dado lo que había dicho sobre las relaciones entre el Reino Unido y el Gobierno de Rhodesia del Sur, no podía dar su acuerdo respecto al consenso mencionado por el Presidente.

286. El representante de la India creía comprender, por lo que había dicho el Presidente, que el llamamiento se dirigiría al Gobierno del Reino Unido para pedirle que ejerciese el derecho de clemencia. Parecía que esta prerrogativa pertenecía todavía, en este caso, al Gobierno del Reino Unido. Agradecería al representante del Reino Unido que dijera al Comité si se debía dirigir ese llamamiento a su Gobierno o al del señor Field. Si se trataba de un llamamiento destinado a que se indultase a los condenados, era difícil ver qué objeción podría tener a ello el representante del Reino Unido.

287. El representante de los Estados Unidos de América declaró que desearía poder estudiar la cuestión más a fondo. No se podía poner en duda la importancia de una sentencia de muerte, pero el representante de los Estados Unidos no se encontraba en este momento en condiciones de adherirse a un resumen de la opinión del Comité.

288. El representante de la Costa de Marfil manifestó que el Presidente había pensado con razón que todos los representantes que habían hecho uso de la palabra en el Comité y todos los que los habían apoyado opinaban que correspondía hacer un llamamiento al Reino Unido con objeto de que adoptase "medidas de aseguramiento".

289. Puesto que se hablaba de insertar un nuevo párrafo en el proyecto de resolución e, incluso, de presentar un proyecto de resolución especial, el resumen del Presidente no ponía punto final al examen de la cuestión. Sin embargo, podría, en cierta medida, dar satisfacción a los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, que advertirían que, en el llamamiento formulado, se les pedía simplemente que utilizasen su influencia para que se aplicase una decisión inspirada en motivos humanitarios. Sólo se trataría, en realidad, de una decisión provisional y, cuando el Comité adoptase una decisión definitiva a este respecto, estos representantes tendrían ocasión de exponer detalladamente su posición. El Presidente podría dar seguridades al Comité de que el resumen que había hecho no ponía fin al examen de la cuestión.

290. El Presidente declaró que, dada la gravedad de la situación, y sin perjuicio de las decisiones que se pudiesen adoptar posteriormente, el Comité podría, como medida provisional, dirigir un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que considerase la posibilidad de adoptar medidas inmediatas con objeto de impedir que se ejecutasen las decisiones adoptadas por los tribunales. Se trataba de pedir al Reino Unido

que utilizase su poder cerca del Gobierno de Rhodesia del Sur para impedir que se ejecutase a los condenados a muerte.

291. Si no había objeciones, el Presidente consideraría que, habiendo tomado nota de las reservas del representante de la Potencia administradora, el Comité aprobaba la declaración que acababa de hacer el Presidente.

292. El representante de Australia compartía el sentimiento de horror que experimentaba todo ser humano ante el hecho de que se condenase a muerte a un hombre. Sin embargo, su delegación ignoraba cuál era la situación de derecho en este caso, pues no se había empezado a debatir la cuestión hasta esa mañana. La delegación de Australia hacía suyo lo dicho por el representante de los Estados Unidos respecto a la propuesta del Presidente.

293. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que el Gobierno del Reino Unido no quería hacer nada para sustraer a la mano criminal de los gobernantes de Rhodesia del Sur, la vida de dirigentes nacionalistas africanos, so pretexto de que no podía intervenir en los asuntos internos de ese Territorio. En opinión del orador, no se trataba de saber quién disponía del derecho de gracia. Las decisiones de la Asamblea General habían establecido que el Gobierno del Reino Unido era responsable de todos los acontecimientos que ocurrían en Rhodesia del Sur. Así, pues, era perfectamente legítimo que el Comité dirigiese un llamamiento a este respecto al Gobierno del Reino Unido. Igual que el Presidente, opinaba que, como medida provisional, el Comité podría convenir una fórmula de expresión de la opinión general y pedir al Gobierno del Reino Unido, por conducto de su representante, que hiciese lo necesario para poner fin a los actos ilegales dirigidos contra los nacionalistas africanos.

294. Apoyaba plenamente, por otra parte, la propuesta del representante de Siria de que se presentase al Gobierno del Reino Unido una resolución especial a este respecto, así como la tendiente a añadir al proyecto de resolución que se estaba examinando un párrafo que pusiera de relieve la necesidad de suspender sin tardanza las persecuciones políticas en Rhodesia del Sur y de poner en libertad a todos los detenidos políticos. También se podría pedir la derogación de las leyes discriminatorias en que se apoyaba el Gobierno para reprimir el movimiento de liberación nacional en el Territorio.

295. Refiriéndose después al párrafo 3 del proyecto de resolución, en el cual se invitaba al Gobierno del Reino Unido a que celebrase sin tardanza una conferencia constitucional, opinó que sería útil precisar, ya fuese en la parte dispositiva o en el preámbulo del proyecto de resolución, que el Comité consideraba que los intereses de la población africana de Rhodesia del Sur debían tener la primacía y que, en consecuencia, serían ilegales cualesquiera conversaciones sobre el porvenir del Territorio en las que no participaran sus representantes. Un párrafo de este tipo reforzaría la posición de los dirigentes del movimiento de liberación de Rhodesia del Sur, y serviría para advertir al mismo tiempo al Gobierno del Reino Unido que el Comité no aprobaría las conversaciones que celebrase el Gobierno del Reino Unido exclusivamente con los gobernantes racistas del Territorio.

296. El representante de la India encontró desconcertante la actitud de ciertas delegaciones. En el decimotavo período de sesiones de la Asamblea General las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos habían apoyado la resolución 1881 (XVIII), en que se pedía al Gobierno de Sudáfrica "que renuncie al proceso arbitrario que está incoando y ponga en libertad, inmediata e incondicionalmente, a todos los presos políticos y a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse puesto a la política de *apartheid*". No comprendía, pues, que estas delegaciones desaprobasen la intención del Comité de intervenir en favor de nacionalistas africanos amenazados con la horca en aplicación de leyes extraordinarias que, por otra parte, habían sido denunciadas recientemente por la Comisión Internacional de Juristas. Contrariamente a lo que opinaba el representante de Australia, el representante de la India había planteado esta cuestión en la 224.ª sesión del Comité, al señalar que se había sentenciado a muerte al Sr. Mapolisa en virtud de la ley de orden público, que también se había sentenciado al Sr. Sibanda y que estaban sometidos a proceso otros tres africanos en virtud de la misma ("disposición sobre la pena de horca"). En aquella ocasión había leído una carta publicada en *The Spectator*, del 28 de febrero de 1964, en que se indicaba que sólo se podría interponer recurso de apelación ante el Consejo privado. ¿Podría la delegación del Reino Unido decir al Comité si se había informado de este recurso al Consejo privado? ¿Pertenece o no el derecho de gracia al Gobierno del Reino Unido?

297. El representante de los Estados Unidos de América dijo que agradecía al representante de la India que hubiese mencionado la resolución 1881 (XVIII) de la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Política Especial habían hecho grandes esfuerzos para discutir esta resolución con su delegación y ésta había tenido tiempo para estudiar el problema. El resultado fue que había podido apovar la resolución, cosa que había hecho de buen grado. La situación actual era algo distinta. El orador no creía que ningún miembro del Comité pusiese en duda los instintos humanitarios de ningún otro miembro y lamentaría mucho creer lo contrario.

298. El representante de Australia dijo que subsistía en su espíritu una duda de orden jurídico. Naturalmente, no se discutían los motivos humanitarios, pero era difícil pedir a los miembros del Comité que se pronunciasen de pronto sobre una cuestión que formaba también parte de una resolución que se les presentaba por primera vez.

299. El representante de Polonia se adhirió al llamamiento que el Presidente proponía dirigir al Gobierno del Reino Unido para pedirle que usase de toda su influencia con objeto de impedir que se ejecutase a africanos en Rhodesia del Sur. El problema era, desde luego, de la competencia del Comité, dado que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales disponía que: "A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos..." El representante de Polonia recordó que la delegación de Polonia había subornado, en la sesión del 16 de marzo de 1964, la necesidad de que cesaran inmediatamente las medidas de represión y de que se pusiese en libertad a los presos políticos en Rhodesia del Sur, y se congratu-

laba de que los autores del proyecto de resolución se propusiesen añadir un párrafo a este respecto. En su opinión, la resolución especial propuesta por el representante de Siria, concerniente a la "cláusula de la horca", se ajustaría también al mandato del Comité que consistía en impedir que se adoptasen medidas de represión en violación de la Declaración. Finalmente, el problema presentaba un aspecto humanitario que nadie ponía en duda en el seno del Comité. Por consiguiente, apoyaba sin reservas el llamamiento que el Presidente se proponía dirigir al Gobierno del Reino Unido, en nombre del Comité.

300. A propósito del párrafo 6 y de los siguientes de la parte dispositiva del proyecto de resolución, sugirió a sus autores que la petición hecha en él no se limitase sólo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino que se ampliase para que se abarcara a todos los Estados, puesto que había países, como la República Federal de Alemania, que no eran miembros de las Naciones Unidas pero apoyaban regímenes racistas en esa región de África.

301. Los representantes de Yugoslavia y de Sierra Leona apoyaron la propuesta de que el Presidente, en nombre del Comité, dirigiese un llamamiento al Reino Unido para que éste ejerciera el derecho de clemencia e impidiera que se aplicase la ley de orden público, sobre todo respecto de la sentencia de muerte en la horca dictada contra el Sr. Mapolisa.

302. En opinión del representante del Uruguay no había duda de que la mayoría de los Miembros del Comité deseaban que se dirigiese este llamamiento al Gobierno del Reino Unido por motivos humanitarios. El Presidente podía, pues, considerarse autorizado para actuar en este sentido, sin perjuicio de las medidas ulteriores que pudiese adoptar el Comité.

303. El representante del Irak, apoyado por el representante de Camboya, opinó que debería ser posible, en caso de que el Comité no pudiera llegar a un acuerdo unánime, adoptar una decisión formal respecto a la propuesta de los representantes de Malí y de Siria de que se autorizase al Presidente a dirigir un llamamiento al Gobierno del Reino Unido en favor de los africanos sentenciados.

304. El representante de Venezuela consideró que el Comité, basándose en principios de humanidad, podía dirigir un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que usase de todos los derechos y prerrogativas de que disponía, con arreglo a la Constitución de Rhodesia del Sur y de conformidad con el acuerdo que regía sus relaciones especiales con el Gobierno de Rhodesia del Sur, fuese directa o indirectamente, es decir, por mediación del Gobernador de Rhodesia del Sur, representante de Su Majestad la Reina, en favor de los condenados a muerte de Rhodesia del Sur, así como de las personas sometidas a proceso.

305. El representante de la India expresó su gratitud a los representantes de los Estados Unidos y de Australia por declarar que compartían la preocupación humanitaria de los otros miembros del Comité en esta cuestión. Este era, en opinión del orador, el verdadero problema que se planteaba al Comité. El aspecto humanitario era un elemento común de la situación de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur. Pero el representante de la India no quería detenerse en este punto. Se trataba de que el Comité hiciese un llamamiento fundado en razones humanitarias al Gobierno del Reino Unido para que éste ejerciese su prerrogativa

de clemencia. No se había formulado ninguna objeción a esto. Había habido una objeción a un consenso, pero a esa altura del debate todas las delegaciones, excepto la del Reino Unido, habían convenido en que el Comité formulase un llamamiento por motivos humanitarios.

306. El representante de los Estados Unidos de América apoyó la propuesta del representante de Venezuela. Su intención había sido proponer que el Presidente expresase como consenso que el Comité instaba al Reino Unido a ejercer su influencia para obtener la suspensión de las sentencias de muerte.

307. El representante de la Costa de Marfil opinó también que el Presidente debía dirigir un llamamiento al Gobierno del Reino Unido, aunque sin mencionar consideraciones constitucionales, puesto que las resoluciones de la Asamblea General ya habían zanjado la cuestión de las relaciones constitucionales entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur.

308. El Presidente resumió los sentimientos del Comité y declaró que, sin prejuzgar las decisiones que pudiera adoptar el Comité sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, el Comité autorizaba a su Presidente a que formulase un llamamiento al Gobierno del Reino Unido pidiéndole que utilizase todos sus poderes y prerrogativas para impedir que se ejecutasen las sentencias. El Presidente solicitaría al representante del Reino Unido que informase a su Gobierno de los sentimientos del Comité a este respecto.

309. El representante del Reino Unido dijo que tomaba nota de este llamamiento y que informaría al respecto a su Gobierno. Posteriormente declaró que el 21 de marzo de 1964 su delegación había recibido una carta del Presidente (apéndice II) en la que se reproducía el texto del llamamiento dirigido al Gobierno del Reino Unido, al que se había informado de su contenido.

310. El Comité tenía ya conocimiento de que el Gobierno del Reino Unido no tenía absolutamente ninguna responsabilidad en lo relativo a las leyes de Rhodesia del Sur en virtud de las cuales se habían dictado las sentencias de muerte y carecía de poder por lo que hacía a las mismas. Sin embargo, su delegación estaba en condiciones de informar al Comité de que el recurso de apelación del Sr. Mapolisa había sido considerado por la Corte Suprema Federal en Salisbury en diciembre de 1963 y había sido rechazado. El señor Mapolisa había solicitado entonces autorización para apelar al Comité Judicial del Consejo Privado, solicitud a la que se había accedido en febrero de 1964. Según la información de que se disponía no se había fijado todavía la fecha para que el Consejo Privado tomase conocimiento de esta causa. El Sr. Sibanda había sido declarado culpable en el Tribunal Superior de Bulawayo el 12 de diciembre de 1963 y su recurso había sido oído por la Corte Suprema Federal el 2 de mayo de 1964. Se habían presentado nuevas pruebas y todavía no se había dictado sentencia. Los señores Gendhamu, Runyowa y Muringwa habían sido declarados culpables por el Tribunal Superior de Salisbury el 20 de diciembre de 1963. Estas condenas, así como la del Sr. Sibanda, se referían todas al lanzamiento de bombas de gasolina en casas africanas. Se había dictado sentencia de muerte de carácter obligatorio contra el Sr. Gendhamu y el Sr. Runyowa, pero el Sr. Muringwa, por tener 19 años, había sido condenado a siete años de prisión. Todos ellos habían

apelado sin éxito ante la Corte Suprema Federal el 28 de febrero de 1964. El Sr. Gendhamu y el señor Runyowa habían solicitado autorización para apelar ante el Consejo Privado. Estas causas, excepto la del menor mencionado, estaban con consiguiente *sub judice*. La cuestión del uso de la prerrogativa de indulto por el Gobernador sólo se plantearía si no daban resultado los recursos interpuestos ante el Consejo Privado.

311. El representante de la India se refirió al proyecto de resolución de las trece Potencias y dijo que era un tanto decepcionante que el Gobierno del Reino Unido no hubiese podido modificar su actitud. El Comité tenía el deber de ayudar a las fuerzas nacionalistas de Rhodesia del Sur y el Gobierno del Reino Unido a encontrar una solución pacífica e inmediata al problema. El proyecto de resolución era un paso en esa dirección. Su delegación apoyaba sin reservas las opiniones expresadas por el representante del Irak al presentarlo.

312. El problema era sin duda complejo; por esa razón en el párrafo 3 de la parte dispositiva se pedía al Gobierno del Reino Unido que celebrase una conferencia constitucional en que los representantes de todos los partidos políticos pudiesen examinar a fondo el problema y convenir en una solución. Para que esa conferencia tuviese resultados satisfactorios, debía hacerse comprender al Gobierno minoritario de los colonos que Rhodesia del Sur no podía lograr su independencia hasta que se hubiese establecido el gobierno de la mayoría sobre la base del sufragio universal de los adultos. Debía advertirse además a ese gobierno sobre las consecuencias de una declaración unilateral de independencia; ese es el fondo de los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva. Ninguna de estas disposiciones era irrazonable o difícil de poner en práctica para el Gobierno del Reino Unido.

313. La situación de Rhodesia del Sur seguía yendo de mal en peor. Se iban a introducir ciertas enmiendas en la *Law and Order (Maintenance) Act* (Ley de orden público,) que la harían todavía más radical y cruel. El Sr. Dupont, el ministro responsable de las enmiendas, se había mantenido completamente sordo a las críticas formuladas a esa ley por la Comisión Internacional de Juristas el 12 de marzo de 1964. Caba señalar que el Sr. Dupont había sostenido que no existía una situación explosiva en Rhodesia del Sur. ¿Cuál era, pues, la razón para promulgar leyes tan ilegales? La imposición de la pena de muerte por delitos relativamente poco importantes era contraria al artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las consecuencias de tales leyes podían ser desastrosas y el Comité debía formular un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que hiciese uso de su influencia a fin de que se anulasen dichas leyes.

314. El representante del Reino Unido acababa de explicar la situación jurídica y el estado actual de los recursos interpuestos. Pero el mal estaba en la ley. No se había dejado a los jueces libertad en la cuestión, puesto que la sentencia de muerte era obligatoria. Por esta razón se había planteado la cuestión del ejercicio de la prerrogativa de indulto. Sin embargo, era alentador saber que las causas estaban todavía *sub judice*. Tal vez se encontrase algún modo de reducir la severidad de la pena incluso durante la apelación.

315. La aprobación del proyecto de resolución no era un fin en sí misma. Ella no eliminaría ciertamente la posibilidad de que el Comité adoptase cualquier otra

medida que pudiese resultar más útil para encontrar una solución dentro del espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El orador expresó la esperanza de que el proyecto de resolución recibiese un apoyo abrumador.

316. El representante de Dinamarca manifestó que el debate general había revelado que había considerable acuerdo sobre los principales problemas considerados. Hubiera sido mejor que el Comité dejase constancia de tal acuerdo en lugar de redactar un proyecto de resolución que contenía disposiciones que estaban comprendidas dentro de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. En particular, su delegación no podría apoyar los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva, que eran contrarios a la Carta de las Naciones Unidas. Tampoco podía aceptar la redacción que se había dado al párrafo 9 de la parte dispositiva. El párrafo 1 de la parte dispositiva era refutado por los intentos que estaba haciendo el Reino Unido para encontrar una solución. La redacción de los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva no reflejaba suficientemente la difícil posición en que se encontraba el Gobierno del Reino Unido. Por todas estas razones su delegación tendría que abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad. Esta posición se inspiraba principalmente en objeciones jurídicas; de ningún modo suponía que Dinamarca tuviese intenciones de proporcionar suministros militares a Rhodesia del Sur.

317. El representante del Irak dijo que los autores del proyecto de resolución de las trece Potencias habían decidido insertar el nuevo párrafo siguiente, después del sexto párrafo del preámbulo, de conformidad con lo propuesto por la URSS:

“Considerando que los intereses de la mayoría africana en Rhodesia del Sur están por encima de todo y que sus representantes deben participar plenamente en todas las decisiones o consultas que afecten el porvenir del Territorio.”

Este párrafo era la contraparte del párrafo 3 de la parte dispositiva.

318. Los autores habían decidido asimismo que los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva se aplicasen a todos los Estados, como había sugerido el representante de Polonia, y no a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y que se sustituyesen las palabras “las medidas apropiadas” del párrafo 6 de la parte dispositiva por las palabras “cualesquiera medidas que estimen apropiadas”.

319. El representante de Italia declaró que el proyecto de resolución inspiraba a su delegación una serie de dudas. En primer lugar, la misma no guardaba armonía con el sentimiento general que había predominado durante el debate general. Muchos oradores habían insistido en que no debían ahorrarse esfuerzos para buscar medios pacíficos para resolver el problema de Rhodesia del Sur. Se habían sugerido ciertos enfoques constructivos pero se los había desechado en favor de un proyecto de resolución que era poco oportuno y que estaba redactado en términos extremos. La aprobación de ese texto no facilitaría en modo alguno la celebración de una conferencia constitucional; no impediría a las autoridades de Rhodesia del Sur declararse independientes, y aumentaría el número de resoluciones de las Naciones Unidas a las que no se había dado aplicación.

320. Aparte de esas objeciones básicas, el texto contenía varias disposiciones que su delegación no podía

apoyar. En particular, el orador formuló objeciones al uso de expresiones tomadas del Capítulo VII de la Carta y a la propuesta de remitir la cuestión al Consejo de Seguridad, que no estaba mejor calificado que el propio Comité para resolver el problema.

321. Por todas estas razones la delegación de Italia no podría apoyar el proyecto de resolución y se abstendría cuando se lo sometiese a votación.

322. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su país había apoyado siempre el objetivo de aplicar en todos los territorios, inclusive Rhodesia del Sur, las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La posición de la Unión Soviética se basaba asimismo en las decisiones ya adoptadas por la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. La aplicación de dichas decisiones liberaría al pueblo de Rhodesia del Sur de los pogroms racistas y de la dominación colonial del Gobierno de Field, con lo que se robustecería la paz y la seguridad en toda África. También se alentarían las relaciones de amistad entre los Estados sobre la base del derecho a la independencia.

323. Por estas razones el orador apoyaba el proyecto de resolución, pues consideraba que ofrecía la mejor solución para el problema. Todas sus disposiciones guardaban conformidad con decisiones anteriores de la Asamblea General. Los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva prepararían el camino para una auténtica independencia; las advertencias contenidas en los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva eran explícitas y oportunas. Particularmente importante era el párrafo 7 de la parte dispositiva en que se formulaba una advertencia a todos los que se proponían reforzar el potencial militar de los racistas de Rhodesia del Sur. El Comité conocía ya los planes de los colonialistas, que deseaban obstruir los movimientos de liberación del pueblo africano que luchaba por sus derechos y por su independencia.

324. La delegación de la Unión Soviética votaría a favor del proyecto de resolución en la esperanza de que su aplicación había de llevar a una rápida solución del problema de Rhodesia del Sur.

325. El representante de Túnez manifestó que la sugerencia de su delegación de que se crease un “comité de vigilancia” debía considerarse inseparable del grupo de propuestas conexas. Se había entendido que si se enviaba un subcomité a Londres, el comité de vigilancia informaría al Comité Especial sobre la evolución de la situación. Sin embargo, el envío de un subcomité ya no podría considerarse útil en vista de la falta de espíritu cooperativo que se desprendía de las últimas declaraciones de la delegación del Reino Unido. El Comité Especial mantendría la cuestión de Rhodesia del Sur en su programa y, a juicio de la delegación de Túnez, todo el Comité Especial se había convertido en un comité de vigilancia.

326. El representante del Irak dijo que todavía consideraba que el envío de un subcomité a Londres para discutir todos los aspectos del problema de Rhodesia del Sur con los ministros responsables del Gobierno del Reino Unido podría resultar muy útil siempre que dicho Gobierno, lo mismo que el Subcomité, estuviese preparado para realizar discusiones serias. Sin embargo, a menos que el Reino Unido pudiese aclarar la posición que había tomado respecto al envío de un sub-

comité, la delegación del Irak tendría que mantener su posición actual.

327. El orador recordó su declaración anterior y dijo que la presentación del proyecto de resolución no había eliminado ni debía eliminar la posibilidad de que el Comité adoptase otras medidas para resolver la cuestión de Rhodesia del Sur.

328. El representante de Bulgaria afirmó que el proyecto de resolución no representaba un abandono de la búsqueda de una solución pacífica para el problema de Rhodesia del Sur; no eran los autores del proyecto de resolución, sino más bien la otra parte la que creaba situaciones que hacían difícil llegar a una solución. Los cambios introducidos en la redacción del proyecto de resolución, particularmente en los párrafos de la parte dispositiva, le darían mayor peso, puesto que también los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas podrían contribuir a una solución del problema. Aunque su delegación consideraba que podría haberse dado a algunas de las disposiciones una redacción más apropiada votaría a favor del proyecto de resolución (A/AC.109/L.103), así como de cada uno de sus párrafos si se los sometía a votación por separado.

329. El representante del Reino Unido al explicar el voto de su delegación dijo que deseaba reiterar ciertas observaciones: en primer lugar, Rhodesia del Sur no era un territorio no autónomo en el sentido del Artículo 73 de la Carta; en segundo lugar, el Reino Unido no era la Potencia administradora porque no tenía control sobre la administración interna de Rhodesia del Sur y porque, fuera del Alto Comisionado y del personal a sus órdenes, no había en Rhodesia del Sur ningún funcionario responsable ante el Gobierno del Reino Unido; en tercer lugar, su Gobierno estaba dispuesto a conceder la independencia a Rhodesia del Sur en las mismas condiciones en que la había concedido a los demás territorios, y en particular trataba de lograr que se ampliase el derecho de voto, a fin de dar a los africanos mayor representación; en cuarto término, sólo sería posible una solución negociada del problema si todos los interesados comprendían y aceptaban los hechos básicos y trabajaban con un deseo auténtico de llegar a una solución pacífica.

330. El problema que había discutido el Comité Especial en 1963 era el de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia. Contrariamente a lo afirmado por ciertas delegaciones, el Reino Unido no había estado inactivo en esta cuestión. La Federación había dejado de existir el 31 de diciembre de 1963, y Rhodesia del Norte y Nyasalandia serían pronto independientes con gobiernos de la mayoría africana. Antes de fines de enero de 1964 se habían realizado en Londres conversaciones con el Primer Ministro de Rhodesia del Sur y el problema continuaba siendo objeto de una activa y directa atención del Gobierno del Reino Unido.

331. Los objetivos de su Gobierno y los de la mayoría de los miembros del Comité seguían siendo los mismos, pero los métodos que se proponían eran diferentes. Sólo podría encontrarse una solución mediante la negociación entre los dos Gobiernos responsables, y el proyecto de resolución no podía aportar una contribución a tal solución. Su delegación no reconocía el derecho del Comité Especial a aprobar resoluciones sobre Rhodesia del Sur y consideraba tales resoluciones *ultra vires*. Por consiguiente, no participaría en la votación sobre el proyecto de resolución o sobre cualquier parte del mismo.

332. Los representantes de los Estados Unidos de América y de Australia manifestaron que preferían que se aplazase la votación sobre el proyecto de resolución hasta el día siguiente a fin de poder informar a sus Gobiernos de las revisiones que se habían introducido; sin embargo no insistirían en ello si los otros miembros del Comité deseaban proceder a la votación inmediatamente.

333. En la 232a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1964, el Comité Especial aprobó el noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, tal como fuera revisado verbalmente, por 17 votos contra 4 y 1 abstención, y el párrafo 9 de la parte dispositiva, por 18 votos contra 4 y 1 abstención.

334. El proyecto de resolución en su totalidad, (A/AC.109/L.103 y Add.1), tal como fuera revisado verbalmente, fue aprobado en votación nominal por 18 votos contra ninguno y 5 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Chile, Etiopía, India, Irán, Irak, Costa de Marfil, Madagascar, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Dinamarca, Italia, Estados Unidos de América, Venezuela.

335. El representante de Venezuela declaró que su delegación se había abstenido de votar sobre el proyecto de resolución sólo porque no había recibido las instrucciones que había solicitado de su Gobierno.

336. El representante de los Estados Unidos de América dijo que aunque su delegación compartía la opinión de que toda medida adoptada por el Comité debía estar encaminada a lograr la realización de los legítimos objetivos del pueblo de Rhodesia del Sur, se había abstenido de votar sobre el proyecto de resolución debido a ciertas reservas sobre algunas de sus disposiciones y expresiones de opinión.

337. La delegación de los Estados Unidos creía que la situación en Rhodesia del Sur, aunque estaba empeorando, no constituía una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el sentido previsto en la Carta; por consiguiente, se había opuesto al penúltimo párrafo del preámbulo y al párrafo 9 de la parte dispositiva. También objetaba el uso de la palabra "deplora" en el párrafo 1 de la parte dispositiva. Este término era inapropiado y el párrafo en su totalidad no tenía debidamente en cuenta las realidades de la posición del Reino Unido. La redacción del párrafo 6 de la parte dispositiva, aunque un tanto mejorada por las emiendas introducidas por los autores, podría sin embargo ser objeto de algún infortunado error de interpretación. No obstante, respetaba la sugestión del representante del Irak de que el párrafo era, en efecto, una nueva redacción del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1889 (VIII) de la Asamblea General, en la que se instaba a los Estados Miembros a que hiciesen uso de toda su influencia con miras a que se hicieran realidad las legítimas aspiraciones del pueblo de Rhodesia del Sur. Los Estados Unidos habían venido utilizando su influencia en tal sentido y continuarían haciéndolo en la medida de sus posibilidades.

338. Su delegación estaba de acuerdo con otros miembros del Comité en la conveniencia de realizar

una conferencia constitucional; sin embargo, en vista de ciertos factores que lo hacían extremadamente difícil en ese momento, sería más práctico realizar una conferencia sin carácter oficial. Era dudoso que el párrafo 7 de la parte dispositiva, en la forma en que aparecía en el proyecto de resolución, fuese apropiado; su delegación hubiese preferido que se formulase una recomendación o incluso que se solicitase a todos los Estados Miembros que se abstuviesen de toda acción que pudiese agravar la situación en Rhodesia del Sur. Una declaración unilateral de independencia por parte del Gobierno de Rhodesia del Sur, podría, a juicio de los Estados Unidos, tener consecuencias desastrosas y su delegación estaba segura de que el Reino Unido no consentiría en que se adoptase tal medida.

339. El orador aplaudió la buena disposición del Reino Unido para recibir a los representantes del Comité Especial y consideró que un intercambio de opiniones entre esos representantes y el Gobierno del Reino Unido sería una medida útil para la realización del objetivo común. Su delegación tenía confianza en que el Reino Unido aplicaría los mismos elevados principios que había aplicado para resolver otros difíciles problemas coloniales. El establecimiento de comunicaciones vitales entre todas las partes interesadas, ya fuesen de carácter oficial u oficioso, era particularmente urgente y debía concedérsele la máxima prioridad.

340. El representante de Chile dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución porque había considerado que era un texto constructivo. Había votado a favor del párrafo 9 de la parte dispositiva en el entendimiento de que el texto no afectaba en modo alguno la facultad del Consejo de Seguridad de determinar si una situación constituía o no una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

341. El representante de Australia explicó el voto de su delegación sobre el proyecto de resolución. Con respecto al séptimo párrafo del preámbulo del texto definitivo, recordó la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Australia que había citado en la sesión del 12 de marzo de 1964, y en la que se destacaba que el objetivo en África, tal como lo señalaban los propios líderes africanos, era lograr sociedades independientes en que ningún grupo tuviese privilegios exclusivos y en que existiera una auténtica igualdad entre los ciudadanos. Tal opinión parecía expresar la esencia de la democracia, que se basaba en el gobierno de la mayoría, pero garantizando una adecuada protección a las minorías.

342. La celebración de una conferencia constitucional, tal como se recomendaba en el párrafo 3 de la parte dispositiva, era una excelente idea en teoría, pero en la práctica el Comité estaba invitando al Gobierno del Reino Unido a hacer algo que en este momento estaba fuera de sus posibilidades. Su delegación hubiese preferido que se diese una expresión más flexible y realista a las esperanzas del Comité en forma de un consenso más bien que de una resolución.

343. Con respecto al párrafo 5 de la parte dispositiva, un número reciente del periódico *Africa 1964* ponía de manifiesto que el Sr. Field ya no pensaba en una declaración unilateral de independencia. El Primer Ministro del Reino Unido había señalado públicamente los peligros de tal declaración y, por su parte, el Gobierno de Australia había advertido recientemente

que ello podría llevar a una situación como la de Argelia y a una ruptura profunda y duradera entre las comunidades negra y blanca. En verdad, el peligro de una guerra racial era inherente a toda la situación. Las Naciones Unidas debían hacer todo lo posible por impedir que ocurriese tal cosa.

344. En las presentes circunstancias no parecía que una resolución del tipo de la aprobada en la sesión anterior fuese el procedimiento más indicado. Debían haberse seguido las propuestas más constructivas que se habían hecho, aunque era alentador advertir que los representantes del Irak, la India y Túnez habían dicho que la resolución no impedía que el Comité tomase otras medidas. La resolución aprobada no hacía más que acentuar los extremos, dificultar la tarea de los liberales, acentuar los temores de los temerosos y complicar la misión del Reino Unido. Por esas razones su delegación se había abstenido en la votación.

345. El texto de la resolución (A/AC.109/61) sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada por el Comité Especial en su 232a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1964, decía así:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

"Tomando nota de los informes del Secretario General [A/5664 y A/AC.109/57],

"Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora,

"Teniendo presentes los objetivos de la resolución 154 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

"Recordando las resoluciones 1747 (XVI), de 28 de junio de 1962; 1760 (XVII), de 31 de octubre de 1962; 1883 (XVIII), de 14 de octubre de 1963; 1889 (XVIII), de 6 de noviembre de 1963, y 1956 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, de la Asamblea General,

"Teniendo en cuenta las recomendaciones sobre Rhodesia del Sur hechas por los Jefes de Estado y de gobierno africanos en la Conferencia en la cumbre, celebrada en Addis Abeba en mayo de 1963, y reafirmadas recientemente por la Conferencia de sus Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en Lagos del 24 al 29 de febrero de 1964 [véase apéndice I],

"Considerando que los intereses de la mayoría africana de Rhodesia del Sur son de importancia primordial y que sus representantes deberían participar plenamente en todas las decisiones o consultas que afecten el porvenir del Territorio,

"Deplorando el traspaso de fuerzas armadas y aeronaves hecho por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al gobierno minoritario de los colonos de Rhodesia del Sur, en contra de lo dispuesto en la resolución 1883 (XVIII) de la Asamblea General.

"Profundamente preocupado por la constante agravación de la situación de Rhodesia del Sur, que constituye una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Consciente de la amenaza de una declaración unilateral de independencia por parte del gobierno minoritario de los colonos,

"1. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido continúe negándose a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial sobre la cuestión de Rhodesia del Sur;

"2. *Insta* al Gobierno del Reino Unido a tomar inmediatamente las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV), según fue invitado a hacerlo por la Asamblea General en sus resoluciones 1747 (XVI), 1760 (XVII), 1883 (XVIII), 1889 (XVIII) y 1956 (XVIII);

"3. *Invita una vez más* al Gobierno del Reino Unido a que celebre sin tardanza una conferencia constitucional en que participen representantes de todos los partidos políticos del Territorio con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia, a base del sufragio universal de los adultos, incluso la fijación de la fecha más cercana posible para la independencia;

"4. *Insta además* al Gobierno del Reino Unido a que formule una enérgica advertencia al gobierno minoritario de los colonos respecto de las consecuencias de una declaración unilateral de independencia y a que tome las medidas apropiadas para impedir que se efectúe dicha declaración;

"5. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que declare categóricamente que no concederá la independencia a Rhodesia del Sur mientras no se haya establecido en el Territorio un gobierno mayoritario basado en el sufragio universal de los adultos;

"6. *Pide* a todos los Estados que tomen sin demora cualesquier medidas que estimen apropiadas a fin de obtener que el Gobierno del Reino Unido dé cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur;

"7. *Pide además* a todos los Estados que se abstengan de suministrar, en cualquier forma, armas y municiones al gobierno minoritario de los colonos de Rhodesia del Sur;

"8. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y que intensifique sus esfuerzos tendientes a dar cumplimiento al mandato que le fuera confiado por la Asamblea General en su resolución 1760 (VII);

"9. *Señala* a la atención del Consejo de Seguridad la situación explosiva que reina en Rhodesia del Sur, que constituye una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

"10. *Decide* mantener en su programa la cuestión de Rhodesia del Sur."

346. El texto de la resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad y al representante del Reino Unido el 26 de marzo de 1964 (S/5626).

347. En la 232a. sesión, el representante del Irak presentó un nuevo proyecto de resolución (A/AC.109/L.195) patrocinado por las mismas trece Potencias. Los párrafos de la parte dispositiva de dicho proyecto de resolución estaban redactados en los siguientes términos:

"1. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que haga uso de todos sus poderes y prerrogativas para salvar la vida de las personas condenadas a muerte de conformidad con la *Law and Order (Maintenance) Act* modificada y para conseguir que se ponga en libertad a todos los prisioneros políticos;

"2. *Pide* al Secretario General se sirva comunicar el texto de la presente resolución al Gobierno del Reino Unido y rendir informe al Comité Especial sobre su aplicación."

348. El representante de Italia dijo que votaría a favor de ese proyecto de resolución por razones humanitarias, que guardaban armonía con los principios jurídicos y morales del Gobierno y del pueblo italiano. Este voto no entrañaba ningún juicio sobre las cuestiones constitucionales y jurídicas que planteaba el llamamiento formulado al Gobierno del Reino Unido.

349. El representante del Reino Unido manifestó que por las razones que ya había explicado su delegación no participaría en la votación sobre el proyecto de resolución.

350. El representante de Bulgaria apoyó el proyecto de resolución. No podía aceptar que el Reino Unido no tuviese responsabilidad en la cuestión y no pudiese intervenir directamente para salvar la vida de las personas condenadas a muerte. No era posible que nadie dentro o fuera del Comité pudiese creer que no debiese considerarse responsable al Reino Unido de los crímenes cometidos por los colonos blancos de Rhodesia del Sur que usaban armas tan criminales como la *Law and Order (Maintenance) Act* (Ley de orden público). Era inconcebible que las Naciones Unidas pudiesen consentir en que una Potencia administradora permitiera que una pequeña minoría blanca decidiese la suerte de 4.000.000 de habitantes con el solo propósito de continuar su política de dominación colonial. Resultaba tanto más difícil para el Reino Unido negar su responsabilidad cuanto que el Sr. Field, en su discurso del 26 de febrero de 1964, había reconocido que se había sentido alentado por la posición adoptada por el representante del Reino Unido durante las negociaciones secretas de Londres. La declaración hecha en la 232a. sesión por el representante del Reino Unido demostraba claramente que ese país tenía los medios para utilizar sus prerrogativas en todos los niveles. Después de aprobarse el proyecto de resolución el Comité habría de seguir cuidadosamente la marcha de los acontecimientos y no ahorrar ningún esfuerzo para lograr que se salvase la vida de los presos condenados.

351. El representante de Dinamarca dijo que su Gobierno compartía la opinión de que la pena de muerte no debía aplicarse en los casos de delitos políticos. Su delegación votaría, por lo tanto, a favor del proyecto de resolución pero no tenía suficiente conocimiento de la medida en que el Gobierno del Reino Unido tenía los poderes y prerrogativas a que se hacía referencia en el párrafo 1 de la parte dispositiva.

352. En la 233a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1964, fue aprobado en votación nominal, por 21 votos contra ninguno y 2 abstenciones, el proyecto de resolución (A/AC.109/L.105). La votación fue como sigue:

Votos en favor: Bulgaria, Camboya, Chile, Dinamarca, Etiopía, India, Irán, Irak, Italia, Costa de Marfil, Madagascar, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tanganika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Estados Unidos de América.

353. El representante de los Estados Unidos de América dijo que si bien su delegación se había abstenido en la votación deseaba expresar la profunda preocupación que le causaban la suerte de las personas

condenadas a muerte y la ley misma. El Gobierno de los Estados Unidos se oponía enérgicamente a la detención de presos políticos sin proceso; si el proyecto de resolución se hubiese referido exclusivamente a este aspecto, su delegación hubiese votado a favor del mismo. En el caso de que las condenas fuesen confirmadas con arreglo a los debidos procedimientos judiciales, los Estados Unidos estaban dispuestos a adherirse a una petición de clemencia porque consideraban excesivamente rigurosa la sentencia de muerte de carácter obligatorio en estas circunstancias.

354. El representante de Australia declaró que su delegación se sentía profundamente conmovida por los aspectos humanitarios de la cuestión pero que se había visto obligada a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución debido a ciertas dificultades. Estaba lejos de conocerse con claridad cuál era exactamente la situación jurídica. En un caso una apelación estaba en esos momentos en manos del Consejo Privado, y en los otros las apelaciones parecían estar pendientes. En esas circunstancias, cuando las causas estaban todavía *sub judice*, su delegación vacilaba grandemente en expresar cualquier opinión. El Comité tampoco sabía si la referencia que se hacía en la resolución a "los muchos prisioneros políticos que se encuentran presos en Rhodesia del Sur sin haber sido sometidos a proceso" era efectivamente exacta.

355. El texto de la resolución (A/AC.109/62) sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada por el Comité Especial en su 233a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1964, es el siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Gravemente preocupado por la suerte de las personas condenadas a muerte de conformidad con la *Law and Order (Maintenance) Act* modificada y por la de los muchos prisioneros políticos que se encuentran presos en Rhodesia del Sur sin haber sido sometidos a proceso,

"1. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que haga uso de todos sus poderes y prerrogativas para salvar la vida de las personas condenadas a muerte de conformidad con la *Law and Order (Maintenance) Act* modificada y para conseguir que se ponga en libertad a todos los prisioneros políticos;

"2. *Pide* al Secretario General se sirva comunicar el texto de la presente resolución al Gobierno del Reino Unido y rendir informe al Comité Especial sobre su aplicación."

356. El texto de la resolución fue transmitido al representante del Reino Unido el 26 de marzo de 1964.

E. NUEVO EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

357. El Comité Especial examinó nuevamente la cuestión de Rhodesia del Sur en sus sesiones 245a. a 249a., 252a., 258a. a 259a., 262a. y 263a., celebradas entre el 20 de abril y el 22 de mayo de 1964.

358. El Comité Especial tuvo ante sí un mensaje del Presidente de Ghana relativo al confinamiento del Sr. Joshua Nkomo y otros tres dirigentes africanos, que le fue transmitido por el Secretario General por carta de fecha 20 de abril de 1964 (apéndice III).

1. Informe del Secretario General

359. El 4 de mayo de 1964 el Secretario General presentó al Comité Especial un informe (A/AC.109/70) en el que se reproducían unas cartas del representante del Reino Unido relativas a la actitud del Gobierno del Reino Unido en relación con la aplicación de las tres resoluciones aprobadas por el Comité en su actual período de sesiones.

2. Peticiones escritas y audiencias

360. El Comité Especial también tuvo ante sí las siguientes peticiones escritas relativas al Territorio:

Peticionario	Documento No.
Sra. C. E. Moore, Secretaria del Salisbury Christian Action Group	A/AC.109/PET.244
Sr. Nelwati, Presidente del Municipal Workers Union	A/AC.109/PET.245
Sr. G. B. Nyandoro, Secretario General del Zimbabwe African Peoples Union	A/AC.109/PET.189/Add.2
Sr. J. R. D. Chikerema, Vicepresidente y Secretario de Asuntos Especiales del Zimbabwe African Peoples Union	A/AC.109/PET.189/Add.3
Rev. Ndabaningi Sithole, Presidente del Zimbabwe African National Union	A/AC.109/PET.190/Add.1

361. El Comité Especial concedió audiencia a los siguientes peticionarios en relación con Rhodesia del Sur:

Sr. G. B. Nyandoro, Secretario General del Zimbabwe African Peoples Union (A/AC.109/PET.189/Add.1)	247a. y 248a. sesiones
Sr. Garfield Todd, ex Primer Ministro de Rhodesia del Sur (A/AC.109/PET.243)	249a. sesión

362. El Sr. Nyandoro dijo que cada vez que se había debatido la cuestión de Rhodesia del Sur en las Naciones Unidas, el principal problema había sido el de la necesidad de que el Gobierno británico convocase una conferencia constitucional que permitiera al territorio salir del *impasse* político en que se encontraba. El Gobierno británico había sostenido en principio que no tenía facultades para intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur debido a un antiguo "convenio"; después se había retractado y había admitido que tenía facultades para intervenir, pero que este convenio le impedía legislar respecto a cuestiones que dependían de la competencia de la Asamblea Legislativa de Rhodesia. En las cartas dirigidas al Sr. Winston Field en abril de 1963, el Gobierno británico explicaba claramente que no se concedería la independencia a la minoría si no se convocaba una conferencia constitucional para debatir cuestiones relativas a la defensa, la hacienda y la Constitución, que no dependían de la competencia del poder legislativo minoritario. El Gobierno británico desempeñaba, pues, auténticamente el papel de Potencia administradora en Rhodesia del Sur

y era evidente que le correspondía ahora convocar una conferencia constitucional.

363. Todos los peticionarios que se habían presentado ante el Comité Especial habían venido animados de buena voluntad, pensando que el Gobierno británico actuaría para resolver el *impasse* en que se encontraba Rhodesia del Sur. Se habían aprobado varias resoluciones, y un Subcomité del Comité Especial había viajado a Inglaterra para persuadir al Gobierno de que convocase una conferencia constitucional. Los acontecimientos habían demostrado que el Sr. Joshua Nkomo había tenido razón al pedir al Comité Especial que ejerciera toda la presión diplomática posible sobre Gran Bretaña para que convocara esa conferencia, pues desde entonces la situación no había cesado de agravarse. De diciembre de 1963 a marzo de 1964 se había informado que a causa de choques con la policía de Rhodesia, había habido 45 muertos, cifra que era muy inferior a la real. La vida era cada vez más difícil en Rhodesia del Sur; en cuanto se formaba un pequeño grupo de gente la policía empleaba gases lacrimógenos para dispersarlo o hacía disparos, causando heridas mortales pero evitando la publicidad que acompañaría a la muerte inmediata. Se pretendía que la situación en Rhodesia del Sur no era explosiva y que todo estaba en calma. Los ejemplos de brutalidad eran muchos, pues todos los blancos estaban armados hasta los dientes y disponían de gases lacrimógenos. Todo lo que hacía un policía en nombre de la justicia blanca se consideraba legal y las leyes le protegían. Conforme a la *Law and Order Maintenance Act*, la policía tenía derecho, después de tres requerimientos, a abrir el fuego. Una especie de anarquía reinaba en Rhodesia del Sur, donde una de las razas, por el hecho de poseer armas, un ejército y una policía, sometía diariamente al terror a la mayoría de la población del país.

364. En el distrito de Hartley, a 75 millas de Salisbury, se había sometido a juicio al Sr. Joshua Nkomo, jefe de la Zimbabwe African Peoples Union, por haber entrado en la zona prohibida a los autóctonos. Ya se le había detenido y encarcelado en muchas ocasiones y puesto en libertad bajo fianza. Ahora se encontraba en residencia vigilada en una reserva de caza situada cerca de la frontera del Africa oriental portuguesa. Se habían efectuado detenciones en masa de miembros de la ZAPU, después de haber detenido a todos los dirigentes del Partido, en virtud de la *Vagrancy Act*. Sólo los miembros que se encontraban fuera de Rhodesia del Sur habían escapado a estas detenciones.

365. Esta ola de detenciones había afirmado más la voluntad del pueblo de Rhodesia del Sur de aplastar al régimen de los opresores, aunque fuera necesario emplear la violencia. El Sr. Nyandoro puso de relieve la paciencia con que habían soportado hasta ahora sus compatriotas todo lo que les había hecho padecer una pequeña minoría de blancos. Pero esta paciencia estaba acabándose y el mundo debía tener en cuenta que el pueblo de Rhodesia del Sur estaba obligado a reaccionar para recuperar su dignidad perdida.

366. Después de haber asumido el poder el Gobierno racista del Sr. Field, se habían celebrado negociaciones entre el Gobierno británico y los colonos para la concesión de la independencia. El Gobierno británico había declarado públicamente que no conce-

dería la independencia a la colonia mientras no se ampliara el electorado de forma suficiente para permitir una mayor representación africana, pero esto equivalía a decir que los británicos deseaban mantener el *statu quo*. Toda la autoridad seguía en manos de la minoría blanca, por voluntad del Gobierno británico. El hecho de que el Reino Unido hubiese admitido que "dudaba" en conceder la independencia al Gobierno de los colonos, que amenazaba con retirarse del *Commonwealth*, demostraba que, en fin de cuentas, deseaba conceder la independencia a sus súbditos, como había hecho en Africa del Sur. Si el Gobierno británico no se atrevía a hacerlo, era porque ciertos países miembros del *Commonwealth* habían amenazado con retirarse de éste y no porque el Gobierno de Rhodesia del Sur fuera un Gobierno racista que no representaba a la población. Cuando se habían celebrado negociaciones entre el Gobierno británico y el Gobierno de Rhodesia del Sur, no se había tenido en cuenta en modo alguno a los habitantes autóctonos de Rhodesia del Sur. Efectivamente, el Gobierno británico había rechazado siempre las peticiones del Sr. Nkomo, quien reclamaba que el Reino Unido dejase de celebrar conferencias con el Gobierno minoritario sin la participación de los africanos. Por su parte, el Gobierno racista de los colonos había declarado públicamente su intención de proclamar la independencia en forma unilateral. El Sr. Ian Smith, que acababa de suceder al Sr. Field, había declarado que no veía cómo podría llegar al poder los nacionalistas africanos mientras él viviera; proseguía su política, que era la misma que la del Sr. Field, pronunciándose más decididamente aun en pro de la provocación.

367. El pueblo de Rhodesia del Sur había sido dócil durante muchos años, pero ¿podría seguir siéndolo ante un gobierno racista que proclamaba que los africanos no podrían participar en los asuntos públicos de su país durante toda una generación?

368. Sir Alec Douglas-Home había declarado en la Cámara de los Comunes, el 12 de noviembre de 1963, que el Gobierno británico aceptaba sin restricciones el principio de la libre determinación, así como el del poder de la mayoría. Pero las declaraciones ulteriores del Gobierno británico, las respuestas del Primer Ministro en la Cámara de los Comunes, según las cuales la Constitución vigente acabaría por poner el poder en manos de la mayoría, o los comentarios del Sr. Duncan Sandys, Secretario de Colonias, hacían dudar que el Reino Unido tuviera la intención de instaurar un gobierno de la mayoría. El Sr. Duncan Sandys había hablado de plantear la cuestión de Rhodesia del Sur ante el *Commonwealth*, para sustraerla a la competencia de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana. Esto permitiría al Gobierno británico recurrir a tergiversaciones invocando el pretexto de la no intervención en los asuntos internos de un Estado miembro del *Commonwealth*.

369. Los africanos de Rhodesia del Sur no consideraban que Rhodesia del Sur constituyera un auténtico problema, como pretendía el Gobierno británico. Había que actuar para que se restablecieran en el país la paz y la tranquilidad. Se había sugerido que se elaborase y aplicase una constitución análoga a la de Chipre; también se había sugerido una constitución mediante la cual se concedería la independencia al Gobierno de los colonos, con poderes de veto

para los representantes africanos en el Parlamento y la posibilidad, completamente teórica y poco verosímil, de que existiera un régimen mayoritario dentro de cinco años. El Sr. Nyandoro opinaba que se trataba de maniobras dilatorias con que se pretendía eludir la solución más apropiada, que era la de dar el poder a la mayoría, aplicando el principio de "un voto por persona". El pueblo africano rechazaba todos estos artificios.

370. Algunos habían dicho que los británicos se encontraban en la imposibilidad de actuar en Rhodesia del Sur debido a la presencia de fuerzas armadas en el país. Pero las fuerzas militares del caso dependían exclusivamente de la autoridad del Reino Unido. Convenía recordar a este respecto cómo se habían derrumbado las amenazas de Sir Roy Welensky.

371. La actitud equívoca del Gobierno británico con respecto a Rhodesia del Sur demostraba que no quería actuar. Sin embargo, era conveniente actuar, y la urgencia era tanto mayor dada la situación en que se encontraban los dirigentes de la ZAPU. Era innegable que la responsabilidad de todo lo que ocurría en Rhodesia del Sur — torturas, medidas arbitrarias, detenciones ilegales, encarcelamientos, matanzas de africanos desarmados — incumbía exclusivamente al Gobierno del Reino Unido, que había rechazado en forma sistemática las resoluciones de las Naciones Unidas.

372. La ZAPU pedía al Comité Especial:

1) Que obtuviera inmediatamente del Reino Unido la liberación del Sr. Joshua Nkomo y de todos los detenidos políticos nacionalistas;

2) Que exigiera al Reino Unido la derogación de la Constitución vigente;

3) Que exigiera al Reino Unido la aplicación de las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas en que se pedía la convocación de una conferencia constitucional inmediata para asegurar el traspaso de los poderes a la mayoría, según el principio de "un voto por persona";

4) Que solicitase la convocación del Consejo de Seguridad para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas.

Si el Reino Unido seguía negándose a acceder a estas peticiones, convenía censurarlo e imponerle las sanciones necesarias.

373. Sólo una intervención de las Naciones Unidas podría detener en Rhodesia del Sur la efusión de sangre que había provocado el Gobierno británico.

374. El Sr. Todd dijo que se presentaba ante la Comisión, como lo había hecho hacía dos años¹⁰, para exhortar a las naciones del mundo a que presionasen al Reino Unido a fin de persuadirlo para que actuase inmediatamente con comprensión y valentía de modo que pudiera evitarse un nuevo derramamiento de sangre en Rhodesia del Sur y se devolviese la libertad al Sr. Nkomo y a las muchas otras personas a las que se había confinado. Deseaba también pedir que se estableciera en Rhodesia del Sur un régimen basado en el respeto a la persona, a todas las personas; sólo así podría lograrse una seguridad duradera para la población blanca, que había contribuido mucho en

lo pasado al desarrollo de Rhodesia y cuya presencia como ciudadanos iguales era de desear que continuase. Sin embargo, no era ésta la política del actual Gobierno, y, a fin de hacer honor a las seguridades que había dado recientemente el nuevo Primer Ministro, Sr. Smith, de que no preveía que hubiera un gobierno africano mientras él viviese, el Gobierno no tenía otra alternativa que continuar su política de despiadada opresión.

375. Deseaba señalar a la atención del Comité un folleto que acababa de publicarse. Se titulaba *Southern Rhodesia, the Price of Freedom*, y contenía nueve ensayos de autores africanos y blancos de Rhodesia, ninguno de los cuales había abandonado totalmente la esperanza de que se produjera un traspaso pacífico del poder de la minoría a la mayoría. En ese folleto, el orador expresaba claramente que en realidad no quedaba al Gobierno de Rhodesia del Sur otra salida que tomar medidas contra la resistencia pasiva si quería seguir su actual política. Si bien el editor del folleto, el Reverendo Fred Rea, era más optimista en cuanto a la posibilidad de una solución pacífica, el Alcalde de Salisbury, Sr. Frank Clements, se refería a las frustraciones que conducían a una creciente agresividad por ambas partes. El Sr. Clements expresaba la opinión de que no había en realidad violencia interracial, pero entre tanto, al enterarse de la detención y confinamiento del Sr. Nkomo, jóvenes africanos habían entrado deliberadamente en algunos comercios y atacado a personas blancas en lugares públicos. El Sr. Lloyd, de Bulawayo, declaró que si se permitía que la situación actual continuase sin que hubiera negociaciones, sería inevitable un conflicto abierto. El Sr. Enoch Dumbutshena, miembro del grupo del Sr. Nkomo, había expresado claramente que la Constitución de 1961 era inaceptable para los africanos porque impediría el progreso del nacionalismo africano y la democracia y perpetuaría la teoría racista. Como había señalado el Sr. Nkomo, sólo podía ponerse fin a la tirantez reinante si el Reino Unido convocaba a una conferencia constituyente representativa. El *Daily News* de Salisbury había reconocido en un editorial del 29 de enero de 1964 que los dirigentes africanos probablemente accederían a una transacción en la mesa de conferencias, pero que jamás podrían aceptar un arreglo concertado entre el Gobierno del Reino Unido y el actual Gobierno de Rhodesia del Sur.

376. El Gobierno del Reino Unido había afirmado reiteradamente que no tenía autoridad para intervenir en los asuntos de Rhodesia del Sur. En el folleto mencionado, el Sr. Claire Palley demostraba con claridad que Rhodesia del Sur no podía convertirse legalmente en república por una acción unilateral; que el Gobierno del Reino Unido tenía facultades para rechazar toda legislación incompatible con las obligaciones internacionales de la Corona; y que el Parlamento del Reino Unido tenía el derecho inmanente de legislar para Rhodesia del Sur. El Sr. Palley había señalado que, a menos que el Gobierno del Reino Unido diera su cooperación y consentimiento, no podía obtenerse la independencia por medios constitucionales; la única alternativa sería una rebelión triunfante. El Sr. Palley había indicado también que el Reino Unido podría ejercer presión sobre Rhodesia del Sur negándole la preferencia imperial a sus exportaciones de tabaco y privándole de los muchos beneficios inherentes a su calidad de miembro del *Commonwealth*.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238, cap. II, párrs. 40 a 48.

377. El Sr. Todd deseaba formular un llamamiento al Gobierno del Reino Unido, por intermedio del Comité, para que actuase antes de que fuera demasiado tarde. Sir Robert Tredgold, antiguo Presidente de la Corte Suprema de Rhodesia del Sur y de la Federación, había prevenido en su artículo que probablemente se produciría un abrupto traspaso del poder; que la mayoría se aferraría desesperadamente a su posición privilegiada hasta que la presión de los acontecimientos le obligase a ceder; y que luego se entregaría el poder a una mayoría muy poco preparada para ejercerlo. Sir Robert había señalado que las consecuencias serían forzosamente de gran alcance y podrían fácilmente ser desastrosas.

378. Preguntó por qué no habría de actuar el Reino Unido. El ex Primer Ministro Sr. Harold MacMillan se había referido con orgullo al hecho de que en los últimos veinte años el Gobierno del Reino Unido había conducido a más de 500.000.000 de personas a la autonomía. Pero esta declaración sonaba a hueco y no era reconfortante para los 4.000.000 de personas que en Rhodesia del Sur se veían hostigadas, confinadas y reprimidas en su propia tierra. Era asombroso pensar que el Reino Unido podía cerrar sus ojos a las graves cuestiones morales que se planteaban en Rhodesia del Sur. El Reino Unido tenía en sus manos las armas necesarias si deseaba establecer una Constitución progresista y justa para Rhodesia del Sur. Al mismo tiempo, ésta podría ofrecer importantes y atrayentes incentivos para africanos y europeos. La economía había caído en un estado tan peligroso que cientos de personas blancas habían abandonado ya Rhodesia para buscar empleo en otras partes. Nadie sabía cuántas decenas de miles de africanos estaban sin trabajo. Una solución política justa, apoyada por un plan decenal de desarrollo con la garantía de préstamos adecuados para ejecutarlo, sería aceptable para muchas personas que tal vez en otras épocas sólo hubieran aceptado medidas políticas extremas, en uno u otro sentido. Personalmente él era un hombre que no recurriría a la violencia. Pero la violencia podía muy bien estallar. El Alto Comisionado para Rhodesia del Sur había declarado recientemente en Londres que el Sr. Nkomo era un terrorista. Nada más lejos de la verdad. Sólo podía sospecharse que tal alegación contra un hombre que había sido confinado sin habérselo sometido a juicio era un intento de justificar una medida extrema e injusta por parte del Gobierno de Rhodesia del Sur. Cuatro millones de personas no sabían a quién recurrir si no podían recurrir al pueblo y al Gobierno del Reino Unido.

F. NUEVAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

379. En la 246a. sesión, el representante de Etiopía presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.111) patrocinado conjuntamente por Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia.

380. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Etiopía enumeró las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en los cuatro años transcurridos desde la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y señaló que su objetivo común, a saber, la aplicación de la Declaración y la concesión

de derechos políticos a los africanos de Rhodesia del Sur, no se había logrado. Además, las resoluciones recientemente aprobadas por el Comité Especial (A/AC.109/61 y 62) tampoco habían surtido efecto. La Potencia administradora había retrasado la aplicación de todas estas decisiones, ya fuera absteniéndose de votar respecto de ellas o declarando que eran inaceptables, con el resultado de que la situación en Rhodesia del Sur había empeorado mucho. El Sr. Ian Smith, Primer Ministro que sucedió al Sr. Winston Field, profesaba ideas racistas aún más extremas que las de su predecesor, había encarcelado a algunos dirigentes de Rhodesia del Sur y, según parecía, no quedaría satisfecho hasta que hubieran sido totalmente eliminados. Diversos jefes de Estado africanos se habían dirigido al Secretario General para pedirle que pusiera coto inmediatamente a esa política del Sr. Smith, a fin de que no se aplicase contra todos los dirigentes nacionalistas que trataban de conseguir la igualdad para la población africana.

381. El representante de Etiopía declaró que el objeto del proyecto de resolución era aminorar los sufrimientos de los dirigentes nacionalistas perseguidos por el Gobierno del Sr. Smith, pidiendo a la Potencia administradora que asumiera sus responsabilidades con respecto a Rhodesia del Sur. De conformidad con la Carta y con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Gobierno del Reino Unido era plenamente responsable ante la comunidad internacional de la situación del Territorio.

382. Tras pasar revista al contenido del proyecto de resolución, señaló que, si no se adoptaban medidas para aplicar sus disposiciones antes del 4 de mayo de 1964, el problema sería planteado ante el Consejo de Seguridad, y a los cuatro ministros que los jefes de Estado africanos habían designado para encargarse de las cuestiones del *apartheid* y de los territorios portugueses en el Consejo se les pediría que presentasen también el caso de Rhodesia del Sur. En vista de la gravedad del problema, encareció al Gobierno del Reino Unido que pusiese en libertad a los dirigentes presos y convocase una conferencia constituyente en la cual los jefes de todos los partidos políticos de Rhodesia del Sur pudieran buscar solución a sus problemas. En el proyecto de resolución no se solicitaba autorización alguna para que los miembros del Comité Especial visitasen Rhodesia del Sur o Londres, dado que en ocasiones anteriores el resultado de tales visitas había sido poco satisfactorio, pero el orador confiaba en que la Potencia administradora aplicaría las demás medidas que se le encarecían en el proyecto de resolución.

383. El representante de la India manifestó que, como copatrocinadora del proyecto de resolución de las trece Potencias, su delegación confiaba en que mereciera un apoyo abrumador. Por desgracia, la delegación del Reino Unido había hecho caso omiso de las dos resoluciones sobre Rhodesia del Sur ya aprobadas por el Comité Especial (A/AC.109/61 y 62). La negativa del Reino Unido a cooperar decididamente con el Comité Especial y, en particular, sus reiteradas declaraciones de que no podía intervenir en Rhodesia del Sur iban contra el espíritu y contra la letra de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. A pesar de las reiteradas exhortaciones de la delegación de la India y del Comité Especial, no se había obtenido ninguna respuesta alentadora del Gobierno del

Reino Unido. Y la evolución de los acontecimientos de Rhodesia del Sur no podía presentar peor cariz.

384. El 17 de abril de 1964, el Sr. Field había sido reemplazado como Primer Ministro de Rhodesia del Sur por el Sr. Smith, cuyas declaraciones públicas desde que había tomado posesión habían aumentado la ansiedad del Comité y la desolación del pueblo del Territorio. Se habían producido detenciones en forma indiscriminada y en varias oportunidades se había hecho fuego contra las multitudes. El Sr. Nkomo y tres caracterizados partidarios de su grupo habían sido sometidos a restricciones y confinados a un lugar inaccesible del país, en la frontera con Mozambique. En Salisbury y Bulawayo se habían producido manifestaciones, y la policía, que utilizaba perros, había detenido a unas trescientas personas. La declaración formulada por el Sr. Smith en su primera conferencia de prensa, el 17 de abril de 1964, en el sentido de que en el transcurso de su vida no esperaba ver un gobierno nacionalista africano en Rhodesia del Sur, era sumamente desalentadora. El Comité no podía hacer gran cosa en una situación semejante a menos que el Gobierno del Reino Unido estuviese dispuesto a actuar con sentido de la responsabilidad. El proyecto de resolución de las trece Potencias especificaba las medidas preliminares necesarias para crear el ambiente adecuado para la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

385. Deseaba recomendar a sus colegas del Comité Especial un libro recientemente publicado por Sir Hugh Foot, ex representante del Gobierno del Reino Unido en el Consejo de Administración Fiduciaria y en la Cuarta Comisión. La obra se titulaba *A Start in Freedom*. Su autor había renunciado a su cargo en las Naciones Unidas por desacuerdo con el Gobierno del Reino Unido acerca de la cuestión de Rhodesia del Sur. En este libro explicaba por qué le era imposible defender la posición del Reino Unido respecto de Rhodesia del Sur; acusaba al Gobierno del Reino Unido de guiarse no por el patriotismo, sino por el resentimiento; señalaba que en un mundo cargado de enormes peligros el Gobierno del Reino Unido parecía no tener mejor ideal que el mantenimiento del *statu quo*; y subrayaba que el Reino Unido nunca había procurado robustecer a las Naciones Unidas. El libro mostraba claramente que el pensamiento de Sir Hugh Foot estaba mucho más cerca del de los autores del proyecto de resolución que de la política que seguía el Gobierno del Reino Unido.

386. El representante de Tanganyika compartía la esperanza expresada por el representante de la India de que se aprobase el proyecto de resolución, patrocinado también por Tanganyika. Los acontecimientos de las últimas dos semanas habían demostrado hasta la saciedad que la situación de Rhodesia del Sur era sumamente peligrosa. El nuevo Primer Ministro, Sr. Smith, era aún más racista que el Sr. Field. Parecía ser enemigo declarado del pueblo africano en su lucha por la libertad y la dignidad. El terror en masa, las detenciones, los castigos y encarcelamientos, así como la más humillante desvergüenza para con las mujeres y niños africanos, estaban a la orden del día en el régimen de los colonos. Se habían establecido nuevas zonas de restricción, que más bien podían calificarse de campos de concentración. En noticias aparecidas en el *Tanganyika Standard* y en *The New York Times* se describían los arrestos en masa, la diso-

lución de manifestaciones con perros de la policía, y la detención y destierro del Sr. Nkomo y de tres de sus colaboradores. Tan luctuosos acontecimientos revelaban que la peligrosa situación de Rhodesia del Sur había entrado en una fase nueva y aún más explosiva. El régimen racista de los colonos europeos había recurrido a prácticas que recordaban las de la Gestapo. Aun algunos de los periódicos que no solían ponerse de parte de los africanos se habían referido al nuevo régimen de Rhodesia del Sur en términos sumamente despectivos.

387. El Comité había decidido, con muy buen acuerdo, tratar nuevamente la cuestión. Debía condenar otra vez la continua opresión del pueblo africano en Rhodesia del Sur y pedir a la Potencia administradora que adoptase las medidas del caso. Las Naciones Unidas debían advertir al Sr. Smith que ni Africa ni los pueblos del mundo amantes de la libertad tolerarían sus métodos por mucho más tiempo. La delegación de Tanganyika estaba segura de que el Sr. Smith debía abandonar pronto el cargo que detentaba, pues la libertad había de terminar triunfando en Rhodesia del Sur.

388. El representante del Reino Unido señaló que, durante el debate sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, se había hecho referencia a la posibilidad de una visita a Londres por un subcomité del Comité. Esta cuestión se había planteado con anterioridad, durante el debate celebrado en marzo último. En su intervención del 18 de marzo de 1964 (A/AC.109/SR.229), el representante del Reino Unido había indicado que su Gobierno estaría dispuesto a recibir un subcomité en Londres. Esta posición no se había modificado, y si el Comité deseaba crear un subcomité, y este subcomité deseaba ir a Londres para recabar información en relación con la cuestión de Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido le acogería de buen grado y le invitaría a sostener conversaciones en Londres con los ministros de Su Majestad, sobre la misma base que el año anterior. Además, el Gobierno de Rhodesia del Sur había indicado al Gobierno del Reino Unido que en ese caso no haría objeciones a que el subcomité efectuara conversaciones directas en Londres con uno de sus representantes, con el único propósito de conseguir y recibir información.

389. El representante de Malí manifestó que su delegación se daba cuenta de que la aprobación del proyecto de resolución no resolvería por sí sola el doloroso y perdurable problema de Rhodesia del Sur, y de que sólo una acción objetiva y dinámica por parte de la Potencia administradora podría resolver pacíficamente esta cuestión colonial, que amenazaba degenerar en un conflicto racial. La delegación de Malí había esperado que el Gobierno del Reino Unido, reidiendo a las expresiones internacionales de preocupación, habría reaccionado ya contra las medidas arbitrarias y represivas del Gobierno de Rhodesia del Sur y que, en armonía con las sugerencias que se habían hecho, habría organizado una reunión entre miembros del Comité y representantes del Gobierno del Reino Unido y de los partidos políticos de Rhodesia del Sur, a fin de allanar el camino para la celebración de una conferencia constitucional. Desafortunadamente, la delegación de Malí no se había sentido alentada por las conversaciones oficiosas que se habían realizado, y el Reino Unido no parecía dispuesto a modificar su antigua posición, que las Naciones Unidas habían rechazado repetidas veces.

390. Por consiguiente, la delegación de Malí esperaba que, como medida provisional, se aprobase el proyecto de resolución, y que el Reino Unido modificase su actitud de diferir la cuestión, que sólo servía de estímulo para introducir el *apartheid* y la represión racial en Rhodesia del Sur. De otro modo, sería necesario plantear la cuestión de Rhodesia del Sur en el Consejo de Seguridad.

391. Para terminar, deseaba subrayar que su delegación se negaba a dejarse arrastrar hacia las argucias jurídicas en las que tanto se apoyaban las Potencias coloniales. Un territorio era o no era independiente, y el propio Reino Unido reconocía que Rhodesia del Sur no era un territorio independiente. En el caso de Rhodesia del Sur, que dependía de la Potencia administradora, no se podía hacer el traspaso del poder sino a la mayoría de la población.

392. El representante de Siria señaló que, en vista de que el Reino Unido no había tomado medidas conforme a la resolución aprobada últimamente por el Comité, ni a resoluciones anteriores relativas a Rhodesia del Sur, un nuevo Primer Ministro, más encarnizadamente racista que el precedente, había ascendido al poder y no había perdido tiempo en tratar de eliminar al movimiento de independencia y sus líderes. Teniendo en cuenta esta situación, la delegación de Siria había patrocinado el proyecto de resolución, y confiaba en que el Reino Unido tendría la prudencia de prestar atención a los pedidos que figuraban en ese texto, pues la independencia de la población de Rhodesia del Sur, que era inevitable, se lograría mejor en la armonía que en la violencia.

393. El representante de Yugoslavia dijo que los recientes acontecimientos en Rhodesia del Sur justificaban la preocupación expresada anteriormente por su delegación acerca de la situación que reinaba en el Territorio. Agradeció las informaciones suministradas por los dos últimos peticionarios, que habían hecho hincapié en la responsabilidad que incumbía al Reino Unido por no haber intervenido. Hacía poco el Comité había aprobado una resolución moderada sobre Rhodesia del Sur, con la vana esperanza de que la Potencia administradora comprendiera que había llegado el momento de actuar. Se preguntaba si los representantes que en aquella oportunidad habían aconsejado al Comité que se abstuviera de intervenir en una situación delicada mantendrían tal actitud ante el ulterior empeoramiento de la situación a raíz de las acciones de los extremistas blancos.

394. La situación de Rhodesia del Sur era comparable a la que reinaba en Sudáfrica en 1910, cuando un pequeño grupo de residentes blancos se habían hecho omnipotentes, con el resultado de que se había creado en Sudáfrica un bastión racista y fascista del colonialismo. Era necesario impedir a toda costa que se repitieran acontecimientos de esa índole, y la Potencia administradora estaba bien equipada para aplicar presiones de carácter político y económico en el Gobierno de Rhodesia del Sur como medio de evitarlo efectivamente.

395. En tales circunstancias, se justificaba plenamente que el Comité tomara nuevas medidas en su empeño de contener la creciente marea de violencia de Rhodesia del Sur y de promover una solución pacífica del problema. Por ser Yugoslavia uno de los trece patrocinadores del proyecto de resolución, su delegación esperaba que fuese aprobado por unanimidad.

396. El representante de Polonia, en nombre de su delegación, agradeció a los peticionarios sus declaraciones, en particular al Sr. Nyandoro, que como muchos de sus colegas de ZAPU que habían comparecido ante la Cuarta Comisión y el Comité Especial, había adoptado un criterio responsable y digno de un hombre de estado, lo que debería poner fin de una vez por todas a las opiniones expresadas repetidas veces en los sectores coloniales, relativas a la necesidad de preparación de los africanos para la independencia. Tales sentimientos eran evidentemente contrarios al párrafo 3 de la Declaración.

397. Desde la última vez que se había examinado el problema en el Comité Especial hacía apenas un mes, la situación de Rhodesia del Sur había empeorado. Se había intensificado la represión de los nacionalistas africanos, se habían impuesto castigos más severos aún a los actos de sabotaje o de subversión, y se había ampliado el plazo máximo de detención arbitraria sin proceso, de tres a doce meses — cuatro veces más que en Sudáfrica —, todo ello con el asentimiento de la Potencia administradora. El peligro de que el régimen racista de Rhodesia del Sur proclamase unilateralmente la independencia crecía cada día más, pues el Parlamento de Rhodesia del Sur había aprobado una moción de solicitar al Reino Unido que renunciase a los poderes que aún conservaba en virtud de la Constitución de 1961, y el Sr. Field había sido reemplazado con el Sr. Smith, su adjunto ultrarracista, como Primer Ministro, según se informaba, porque el primero se había negado a fijar un plazo para entablar negociaciones con el Reino Unido sobre la independencia bajo la Constitución vigente, de supremacía blanca. Los extremistas estaban dispuestos a declarar la independencia por sí mismos sin tener en cuenta lo que dijese o hiciese el Reino Unido.

398. La delegación de Polonia estaba hondamente preocupada por la suerte del Sr. Nkomo y sus partidarios, confinados en un lugar remoto de Rhodesia del Sur. Estimaba que el Gobierno del Reino Unido tenía la responsabilidad moral e internacional de la situación reinante en Rhodesia del Sur, que en gran parte surgía del constante menosprecio, por dicho Gobierno, de las decisiones de las Naciones Unidas, y de su actitud pasiva respecto de la política del régimen actual de Rhodesia del Sur. Sin embargo, pensaba que el Reino Unido todavía podría salvar la situación tomando las medidas que figuraban en el proyecto de resolución, que la delegación de Polonia apoyaba plenamente. Si el Reino Unido continuaba negando su cooperación, el Comité Especial tendría la obligación de plantear la cuestión de Rhodesia del Sur en el Consejo de Seguridad.

399. El representante de Dinamarca dijo que el empeoramiento en la situación en Rhodesia del Sur justificaba la decisión del Comité de volver a ocuparse en el problema. A pesar de todo, la delegación de Dinamarca esperaba que la derrota de las fuerzas moderadas sería tan sólo transitoria. En realidad la política del Gobierno de Rhodesia del Sur, fundada en el equivocado concepto de que la dominación blanca era indispensable para la existencia de los blancos en Rhodesia del Sur, sólo podía ser perjudicial para los propios intereses que trataba de proteger.

400. Sin embargo, al considerar cómo podían zanjarse las discrepancias cada día mayores que dividían al Gobierno minoritario y los nacionalistas — quienes

representaban a la mayoría de la población — antes de que Rhodesia del Sur llegase a ser una segunda Sudáfrica, la delegación de Dinamarca no podía apoyar los intentos de asignar la responsabilidad del Reino Unido que se deducían de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. En justicia, el Reino Unido no era el principal responsable de la crítica situación de Rhodesia del Sur, pues los responsables eran los círculos de la propia Rhodesia del Sur que se habían negado a actuar como lo exigían los inevitables cambios políticos ocurridos en África. Añadió que su delegación, aunque estimaba que el Comité debía tener en cuenta ese hecho en sus resoluciones y debía tratar de encontrar la manera de influir directamente en la actitud de la minoría que gobernaba al Territorio, en vez de limitarse a acusar, al Gobierno del Reino Unido, estaba a favor de hacer un llamamiento a dicho Gobierno y a los demás miembros del *Commonwealth* para que convencieran al Gobierno de Rhodesia del Sur de que debía poner en libertad a sus presos políticos. Por otra parte, a la delegación de Dinamarca le parecían aceptables los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva. Por eso le había resultado difícil pronunciarse acerca del proyecto de resolución, pero finalmente había decidido apoyarlo para dar una prueba de su simpatía y de su preocupación por el pueblo de Rhodesia del Sur.

401. El representante de Túnez expresó su satisfacción por lo que había manifestado el representante del Reino Unido. La delegación de Túnez siempre estaba dispuesta a cooperar con la Potencia administradora en la búsqueda de soluciones razonables y pacíficas. No le parecía muy clara la declaración del representante del Reino Unido en el sentido de que estaría dispuesto a recibir a una delegación para discutir la cuestión de Rhodesia del Sur en las mismas condiciones que se había hecho con los subcomités que habían estado anteriormente en Londres. Estimaba que podría ser muy útil la sugestión de que los responsables de la situación en Rhodesia del Sur estarían dispuestos a informar al Comité sobre el problema, o por lo menos a discutirlo con el subcomité en Londres. Sin embargo, faltaban otros elementos a la delegación de Túnez y le habría gustado estudiar la declaración y consultar antes de llegar a una conclusión a propósito de esta iniciativa.

402. El proyecto de resolución tenía que ver con una situación explosiva y muy peligrosa. Aprobándolo no se impediría en absoluto que se celebrasen otras discusiones sobre la cuestión, que probablemente seguiría en el programa del Comité durante cierto tiempo. La delegación de Túnez instaba al Comité a aprobar sin pérdida de tiempo dicho proyecto de resolución.

403. El representante de Madagascar manifestó la protesta de su delegación por la situación existente en Rhodesia del Sur, donde todo un pueblo sufría porque se ofendía su dignidad humana y se le negaban sus derechos políticos. Madagascar condenaba los actos de terrorismo y de violencia y se contaba entre los pueblos amantes de la paz y de la libertad que denunciaban lo ocurrido en Rhodesia del Sur y trataban de encontrar una solución positiva que permitiera resolver los problemas de dicho Territorio mediante la negociación.

404. El representante de Siria, si bien estaba de acuerdo con el representante de Túnez en que la su-

gerencia del representante del Reino Unido parecía un estudio más detenido, estimaba que era preciso aclarar algunos puntos; por ejemplo, quería saber si el subcomité podría entrevistarse con líderes de todos los partidos políticos y, entre otras personas, con el señor Nkomo.

405. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la situación en Rhodesia del Sur empeoraba día tras día y que el país estaba al borde de una explosión. Al negarse a aplicar las decisiones de las Naciones Unidas con respecto a Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido no había hecho, en realidad, sino fomentar la política de terror y de represión que seguían los racistas de aquel país y preparar el camino para que éstos declarasen unilateralmente la independencia. La negativa de los aliados del Reino Unido a apoyar las decisiones de las Naciones Unidas ayudaba y estimulaba también a los racistas de Rhodesia del Sur a continuar aplicando su política de represión.

406. El hecho de que se hubiese reemplazado al señor Field con el señor Smith indicaba que la clase dominante de Rhodesia del Sur, animada por el apoyo que le prestaban el Reino Unido y sus aliados, consideraba que había llegado el momento de proclamar la independencia y dejar todo el poder en manos de los racistas. La ejecución de semejante plan fortalecería indudablemente la "impía alianza" de los racistas de Rhodesia del Sur con los racistas de Sudáfrica y con las autoridades portuguesas, que tendría por objeto subyugar todo el África oriental. En caso de realizarse, ese plan amenazaría no sólo la unidad de África, sino también la paz y la seguridad en todo el continente.

407. La gravedad de la situación exigía la aprobación de medidas inmediatas y urgentes. La delegación de la Unión Soviética apoyaba el proyecto de resolución que estaba examinando el Comité. El Gobierno del Reino Unido, responsable de lo que ocurría en el Territorio, no podía eludir la realidad afirmando que no estaba facultado para intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur. En varias resoluciones de las Naciones Unidas se había señalado ya la plena responsabilidad del Reino Unido en lo que tocaba a la situación del Territorio. El Reino Unido tenía poderes para tomar las medidas necesarias a fin de controlar a los racistas, poner en libertad a los presos políticos africanos y convocar de inmediato la conferencia constitucional mencionada en el párrafo 3 de la parte dispositiva.

408. El proyecto de resolución preveía las medidas mínimas que era menester adoptar para impedir que la situación se tornara muy peligrosa, siempre que, por supuesto, la Potencia administradora comprendiera por fin la necesidad de aplicarlas rápidamente. Esperaba que los aliados del Reino Unido advertirían los peligros del camino que seguía este país en Rhodesia del Sur y se unirían a la mayoría del Comité. La delegación de la URSS estimaba, asimismo, que si no se tomaban de inmediato las medidas necesarias para aplicar el proyecto de resolución, habría que remitir el problema al Consejo de Seguridad.

409. El representante de la Costa de Marfil dijo que la situación de Rhodesia del Sur era angustiada desde el punto de vista humano y repugnante desde el punto de vista político. Por esas razones la población africana de Rhodesia del Sur se oponía al régimen

imperante en el país. A pesar de la importancia del problema, el Comité sólo había aprobado resoluciones de carácter muy moderado; sin embargo, el único cambio ocurrido había sido el reemplazo del Primer Ministro del Gobierno minoritario, seguido por la detención de varios nacionalistas africanos. Ello demostraba que se había producido un empeoramiento constante de la situación y que se habían cercenado las libertades y los derechos de la mayoría africana. La delegación de la Costa de Marfil, como patrocinadora del proyecto de resolución, quería expresar el apoyo de su Gobierno y de su pueblo a la lucha que libraba el pueblo africano de Rhodesia del Sur. Esperaba que se aprobara el proyecto de resolución y que el Reino Unido lo aplicaría rápidamente.

410. El representante del Reino Unido dijo que la declaración del peticionario, Sr. Nyandoro, en la 248a. sesión, en el sentido de que el ejército de Rhodesia del Sur se hallaba bajo el mando directo del Gobierno del Reino Unido y no podía ser utilizado sin su consentimiento, era inexacta y muy equívoca. El Comandante en Jefe titular del ejército era el Gobernador, nombrado por la Reina previa consulta con los ministros de Rhodesia del Sur, y no actuaba sin la anuencia de esos ministros. Los dos jefes del Mando conjunto de las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur eran naturales de dicho país y no eran nombrados por el Gobierno del Reino Unido ni tenían responsabilidad alguna ante él, mientras las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur permanecieran dentro de sus fronteras. Le sorprendía que no se hubiera hecho objeción alguna a la mencionada declaración puesto que el Comité, en el séptimo considerando de su resolución del 19 de marzo de 1964, había lamentado que el Reino Unido, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 1883 (XVIII) de la Asamblea General, hubiera traspasado las fuerzas armadas y las aeronaves al Gobierno minoritario de los colonos de Rhodesia del Sur.

411. Insistió una vez más en que el Gobierno del Reino Unido no era la Potencia administradora de Rhodesia del Sur. Con excepción del Alto Comisionado y de su personal, no había en Rhodesia del Sur funcionarios del servicio civil que fuesen responsables ante el Gobierno de Su Majestad. Puesto que el Gobierno del Reino Unido no era en absoluto responsable del gobierno ni de la administración de Rhodesia del Sur, su delegación no estaba facultada para discutir los asuntos internos de ese país. Además, por las razones que la delegación del Reino Unido había expuesto ya varias veces, su Gobierno no podía aceptar el derecho del Comité a aprobar resoluciones acerca de Rhodesia del Sur, que considera *ultra vires*. Añadió que su delegación no participaría por lo tanto en la votación sobre el proyecto de resolución o sobre cualquiera de sus partes; y que, si el proyecto de resolución era aprobado por otro medio que no fuese una votación, su delegación se disociaría de dicha aprobación.

412. El representante de Tanganyika recordó que el representante del Reino Unido había declarado ante el Consejo de Seguridad que su Gobierno tenía un acuerdo con el Gobierno de Rhodesia del Sur en conformidad con el cual el ejército de Rhodesia del Sur no podría ser utilizado fuera del país sin el consentimiento del Reino Unido; ello demostraba que el Reino Unido controlaba todavía a las fuerzas armadas

de Rhodesia del Sur. Aunque el Comité había lamentado el traspaso de las fuerzas armadas y las aeronaves, no por ello dejaba de comprender que en última instancia el control correspondía todavía al Reino Unido. Además, el Sr. Todd había dejado en claro que los oficiales del ejército debían lealtad a la Reina.

413. En cuanto a la relación entre el Gobierno del Reino Unido y Rhodesia del Sur, recordó que las Naciones Unidas habían aprobado ya una resolución en la que se decía que el Reino Unido era la Potencia administradora de Rhodesia del Sur y que, por lo tanto, debía acatar las decisiones del Comité Especial y de la Asamblea General.

414. El representante de Bulgaria señaló que la declaración que acababa de hacer el representante del Reino Unido indicaba claramente al Comité que el Reino Unido no estaba dispuesto a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas acerca de Rhodesia del Sur. El punto de vista unánime del Comité era que Rhodesia del Sur no era un país independiente, sino, en todo sentido, una dependencia del Reino Unido. La afirmación del representante del Reino Unido según la cual ni el Comité ni las Naciones Unidas tenían derecho a aprobar resoluciones acerca del problema de Rhodesia del Sur, permitía apreciar dentro de una perspectiva adecuada su declaración anterior sobre la posible visita a Londres de un subcomité.

415. El proyecto de resolución contenía tan sólo dos elementos nuevos: la expresión de la profunda preocupación del Comité por el serio deterioro de la situación de Rhodesia del Sur resultante de las recientes detenciones de líderes políticos africanos y el pedido del Comité para que el Gobierno del Reino Unido adoptase las medidas necesarias con miras a su liberación inmediata. Todas las delegaciones que habían intervenido en el debate, aun las que con anterioridad no habían querido apoyar algunas de las resoluciones del Comité, habían insistido en el grave empeoramiento de la situación. Los dos últimos peticionarios habían hecho hincapié de manera muy especial en este factor y sus declaraciones habían convencido a quienes antes se habían abstenido de votar por las resoluciones del Comité, de que debía adoptarse una actitud más positiva respecto al proyecto de resolución objeto del debate si se quería hacer una contribución sustancial al mejoramiento de la situación en Rhodesia del Sur.

416. El representante de Italia manifestó que su delegación no tendría más remedio que abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución por las razones que había expuesto al fundamentar su voto en la 232a. sesión en relación con una resolución semejante. Le sorprendía la decisión de someter a votación el proyecto de resolución. La aprobación del proyecto de resolución por consenso, que estaba a punto de lograr el Comité Especial, hubiera dado a dicho proyecto el apoyo de todo el Comité, que era lo que habían pedido los patrocinadores, lo que esperaba uno de los peticionarios y lo que respondía a las necesidades y exigencias de la situación en Rhodesia del Sur.

417. El párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/AC.109/L.111 fue aprobado en la 249a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1964, en votación nominal, por 20 votos contra ninguno y 2 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Chile, Dinamarca, Etiopía, India, Irán, Irak, Italia, Costa de Marfil,

Madagascar, Malí, Polonia, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Estados Unidos de América.

418. Seguidamente fue aprobado el párrafo 3 de la parte dispositiva en votación nominal por 19 votos contra ninguno y 3 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Chile, Dinamarca, Etiopía, India, Irán, Irak, Costa de Marfil, Madagascar, Malí, Polonia, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Italia, Estados Unidos de América.

419. Finalmente el proyecto de resolución (A/AC.109/L.111) en su totalidad fue aprobado en votación nominal por 19 votos contra ninguno y 3 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Chile, Dinamarca, Etiopía, India, Irán, Irak, Costa de Marfil, Madagascar, Malí, Polonia, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Italia, Estados Unidos de América.

420. El representante de los Estados Unidos de América dijo que los Estados Unidos apoyaban plenamente los objetivos de la resolución que acababa de aprobar el Comité, y seguían opinando que la acción más importante que podía emprender el Comité era tratar de ofrecer los medios para que en Rhodesia del Sur se entablase un diálogo entre todas las partes interesadas. Señaló que en declaraciones anteriores había advertido que, en caso de interrumpirse dicho diálogo, la consecuencia sería la opresión y la violencia, y que cabía lamentar que, según indicaban los recientes acontecimientos, Rhodesia del Sur fuera en tal dirección. La detención del Sr. Nkomo y de otros líderes africanos había aumentado la tirantez. Añadió que su Gobierno se oponía decididamente a la detención de presos políticos sin previo juicio, en cualquier parte del mundo que ello ocurriera, y lamentó que esto hubiera sucedido en Rhodesia del Sur.

421. La delegación de los Estados Unidos convenía asimismo en que una conferencia constitucional era deseable pero dudaba mucho que el hecho de que se hubiese pedido la realización de tal conferencia en el proyecto de resolución tuviera más resultados del que habían tenido disposiciones semejantes tomadas anteriormente.

422. Sin embargo, a pesar de apoyar los objetivos de la resolución, la delegación de los Estados Unidos se había abstenido de votar porque la resolución no tenía en cuenta cabalmente las realidades de la situación ni las limitaciones que existían a la acción del Reino Unido.

423. Añadió que una declaración unilateral de independencia de parte del Gobierno de Rhodesia del Sur tendría consecuencias desastrosas, y que, si bien

su delegación comprendía las dificultades a que hacía frente el Reino Unido, seguiría esperando que éste aplicase los mismos nobles principios que había aplicado en el caso de otros difíciles problemas coloniales.

424. El representante de Australia dijo que su delegación se había abstenido no porque se opusiera a los principios u objetivos de la resolución, sino porque dudaba que ésta, teniendo en cuenta su forma, tuviese un valor práctico en las circunstancias actuales.

425. El representante de Yugoslavia se declaró sorprendido de la sugestión del representante de Italia en el sentido de que, el proceder a votación en debida forma, supondría excluir la posibilidad de que el proyecto de resolución contase con el apoyo general. La delegación de Yugoslavia había sido de opinión que la posición de todas las delegaciones debía quedar claramente registrada.

426. El representante de Italia indicó que su delegación estaba de acuerdo con la mayoría del Comité en cuanto a los fines y objetivos que debían procurarse en relación con Rhodesia del Sur, pero que a veces discrepaba en cuanto a los métodos. Lamentó que se hubiese perdido la oportunidad que había tenido el Comité de aprobar la resolución en nombre de todo el Comité, aunque fuera con algunas reservas.

427. El representante de Túnez se felicitó de que ninguna delegación se hubiera opuesto a la resolución y de que aun aquellas delegaciones que se habían abstenido apoyasen sus objetivos.

428. El representante de la India dijo que había comprobado con agrado, al escuchar la explicación de los votos de las delegaciones de Australia y de los Estados Unidos, que su abstención no se había debido a ninguna desaprobación de los objetivos de la resolución.

429. El Presidente dijo que, dadas las declaraciones que habían hecho al comienzo de la sesión los representantes del Reino Unido y de Túnez, el Comité Especial mantendría en su programa el tema de Rhodesia del Sur y estudiaría otras posibilidades a fin de encontrar una solución justa y equitativa a ese problema.

430. La resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada por el Comité Especial en su 249a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1964, dice así:

"El Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

"Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960; 1747 (XVI), de 28 de junio de 1962; 1760 (XVII), de 31 de octubre de 1962; 1883 (XVIII), de 14 de octubre de 1963; 1889 (XVIII), de 6 de noviembre de 1963, y 1956 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, y sus propias resoluciones (A/AC.109/61) de 23 de marzo de 1964 y (A/AC.109/62) de 25 de marzo de 1964,

"Profundamente preocupado por la seria agravación de la situación de Rhodesia del Sur resultante de las recientes detenciones y de la restricción impuesta al dirigente africano Sr. Nkomo y a otros dirigentes políticos,

“*Convencido* de la urgente necesidad de adoptar medidas enérgicas con miras a proteger los derechos y las legítimas aspiraciones de la mayoría de la población de Rhodesia del Sur,

“*Convencido* de las responsabilidades concretas que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene en Rhodesia del Sur como Potencia administradora de este Territorio,

“1. *Desaprueba* la continua negativa del Gobierno del Reino Unido a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial sobre la cuestión de Rhodesia del Sur;

“2. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que adopte las medidas necesarias con miras a la liberación inmediata del Sr. Nkomo y de otros presos políticos detenidos en aplicación de las leyes arbitrarias del Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur;

“3. *Pide una vez más* al Gobierno del Reino Unido que celebre inmediatamente una conferencia constitucional en que participen representantes de todos los partidos políticos del Territorio con el fin de adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia, a base del sufragio universal de los adultos, incluso la fijación de la fecha más cercana posible para la independencia;

“4. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución al Gobierno del Reino Unido, y que informe al Comité Especial a más tardar el 4 de mayo de 1964.”

431. El texto de esta resolución fue transmitido al representante del Reino Unido el 28 de abril de 1964.

432. En la 252a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1964, el representante de Etiopía, tomando nota de la declaración hecha por el representante del Reino Unido en la 249a. sesión, en el sentido de que su Gobierno estaría dispuesto a invitar a Londres a un subcomité para celebrar conversaciones con los ministros responsables, y de que el Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur deseaba asistir a esas conversaciones, dijo que le agradaría recibir una aclaración del representante del Reino Unido acerca de las condiciones en que el subcomité sería recibido en Londres, de la posibilidad de que el Gobierno del Reino Unido dispusiera también la presencia de los dirigentes africanos, y de la probabilidad de que dichas negociaciones se refirieran a problemas concretos, tales como las disposiciones para celebrar una conferencia constitucional.

433. En la misma sesión, el Comité Especial decidió pedir al Presidente que solicitase al representante del Reino Unido una aclaración sobre las cuestiones planteadas por el representante de Etiopía, y que informase cuanto antes al Comité Especial acerca de los resultados.

434. En la 258a. sesión, celebrada el 15 de mayo de 1964, el Presidente anunció que, de conformidad con la petición hecha por el representante de Etiopía en la 252a. sesión, se había puesto en contacto con el representante del Reino Unido para tratar de la posible visita de un subcomité a Londres. El representante del Reino Unido había dicho que su Gobierno estaba dispuesto a recibir a un subcomité en Londres y que los ministros interesados estaban preparados para tratar con dicho subcomité todas las cuestiones relacionadas con Rhodesia del Sur. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido no podía comprometerse con respecto

a la llegada a Londres de dirigentes de los diferentes partidos políticos de Rhodesia del Sur.

435. En la 259a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1964, el representante de Etiopía presentó en nombre de las delegaciones de Etiopía, el Irak y Sierra Leona un proyecto de resolución en virtud del cual el Comité Especial decidiría enviar a Londres a un subcomité de cinco miembros designados por el Presidente del Comité Especial, para que discutiera con el Gobierno del Reino Unido la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a Rhodesia del Sur.

436. El orador añadió que el envío de un subcomité a Londres permitiría obtener información directa y conocer las intenciones del Gobierno del Reino Unido con respecto a la aplicación de las resoluciones relativas a Rhodesia del Sur. Aunque sus experiencias pasadas en este terreno no habían sido muy afortunadas, el Comité tenía el deber de proceder a un intercambio de opiniones con la Potencia administradora. El subcomité previsto debería tratar de persuadir a la Potencia administradora para que aplicase todas las resoluciones relativas a este Territorio.

437. El representante de Túnez recordó que en la 249a. sesión el representante del Reino Unido había declarado que si el Comité estaba resuelto a nombrar un subcomité y éste deseaba ir a Londres, su Gobierno lo acogería e iniciaría con él discusiones en las mismas condiciones que el año anterior. La delegación de Túnez había tratado de comprender con toda objetividad las verdaderas intenciones de la Potencia administradora, habida cuenta de sus anteriores declaraciones y de su actitud con respecto a las resoluciones de las Naciones Unidas. Esperaba que pudiera constituir el punto de partida de una política con sentido de realidad de parte del Reino Unido en Rhodesia del Sur, una política fundada en el respeto a sus compromisos y en la satisfacción de las aspiraciones legítimas de los africanos. En esta perspectiva, la delegación de Túnez, empeñada en no desperdiciar ninguna posibilidad de acercarse rápidamente a la solución del drama que se desarrollaba en Rhodesia del Sur, había iniciado unas consultas lo más amplias posible; mas, a la luz de las aclaraciones que diera el representante de la Potencia administradora, tenía que decir que la propuesta del Reino Unido no llegaba al fondo del problema que preocupaba al Comité y parecía inspirada en consideraciones ajenas a las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

438. Lo que trataba de lograr la delegación de Túnez era la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su acción no podía apartarse de este contexto. No podía aceptarse ningún regateo en cuanto a este objetivo sin alterar las atribuciones del Comité, y toda misión de buenos oficios que no actuara desde este punto de vista sería incompatible con el espíritu y la letra del mandato del Comité. No se podría enviar a Londres a un comité si no era para lograr la aplicación de las resoluciones relativas a Rhodesia del Sur, y con la intención precisa de buscar, en unión del Reino Unido, una solución acorde con las verdaderas posibilidades de ese país y conforme a los derechos legítimos del pueblo africano.

439. Se trataba de una verdadera labor de síntesis que no podría hacerse sin los representantes de la población africana y sin la presencia de su jefe, el

Sr. Nkomo, puesto que la meta era crear condiciones encaminadas a la convocación de una convención constituyente que sería la llamada a tomar las disposiciones que había menester al logro de la independencia a base del sufragio universal de los adultos. Por el contrario, a juicio de la Potencia administradora, el subcomité que iría a Londres no haría más que buscar información. El Gobierno del Reino Unido no aceptaba ninguna otra interpretación. A la vez que declaraba que no podía comprometerse a garantizar la presencia del Sr. Nkomo, porque, según alegaba, esa cuestión competía únicamente al Gobierno de Rhodesia del Sur, comunicaba al Comité que el Gobierno racista estaba dispuesto a celebrar conversaciones directas con el subcomité para buscar y recibir información.

440. Un viaje de información de esta naturaleza era completamente superfluo, puesto que el Gobierno del Reino Unido no ignoraba nada de la posición del Comité, que, a su vez, conocía la opinión del Reino Unido. Sin embargo, si la mayoría del Comité quería experimentar nuevamente con un viaje a Londres, la delegación de Túnez se limitaría a formular una advertencia, sin oponerse a sus decisiones.

441. Rhodesia del Sur no era un Territorio bajo mandato de las Naciones Unidas y, en consecuencia, la Organización no podía reemplazar a las partes interesadas, es decir, de un lado los representantes del pueblo de Rhodesia del Sur y del otro la Potencia administradora. Además, la delegación de Túnez no podía aceptar que el Comité entrara en contacto con el Gobierno racista de Rhodesia del Sur, o tratase con él, mientras ese Gobierno tuviera al pueblo africano sometido a una verdadera campaña de terror y subyugación. Se manifestaba contra todo intento de conferir a los racistas blancos una audiencia internacional. La cuestión de Rhodesia del Sur sólo podía resolverse en conformidad con las aspiraciones del pueblo africano y con arreglo a las resoluciones de las Naciones Unidas. El aplazar las grandes decisiones no servía más que para desencadenar el odio y meter a los responsables de esta situación y al Territorio de Rhodesia del Sur en un atolladero del cual sería imposible salir y que perjudicaría a todos los interesados y en primer lugar a la Potencia administradora.

442. El representante del Reino Unido recordó que su país estaba dispuesto a recibir a un subcomité en Londres. Añadió que no se opondría al proyecto de resolución, pero deseaba aclarar, por lo que se refería especialmente al término "Potencia administradora", que ello no alteraba la actitud bien conocida de su Gobierno en lo referente a las relaciones constitucionales entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur.

443. El representante de Malí observó que su delegación no era coautora del proyecto de resolución. Esta reserva se justificaba si se consideraba cuál era desde hace dos años la situación relativa a Rhodesia del Sur. El Reino Unido se negaba a cooperar con el Comité, pero cada vez daba la ilusión de que estaba dispuesto a iniciar negociaciones directas con un subcomité. Después de haber colocado al Sr. Nkomo y a sus compañeros en situación de residencia vigilada, después de la exhortación hecha por el Sr. Nyandoro, que había pedido al Comité que interviniera para obtener la liberación inmediata de los presos políticos de Rhodesia del Sur, la delegación de Malí no podía sino pronunciarse a favor del proyecto de resolución.

Sin embargo, expresó la esperanza de que el Reino Unido cesara pronto su juego sutil e hiciera lo posible para que se pusiera en libertad a las personas encarceladas y, en general, para encontrar una solución al problema de Rhodesia del Sur.

444. El representante de Sierra Leona estaba convencido de que a los nacionalistas africanos no podía dejar de impresionarles el celo de que daban muestras los miembros del Comité durante sus debates. Sin embargo, debía emprenderse una acción más positiva. Era cierto que el Comité había entrado en contacto anteriormente con el Reino Unido y que este país no había dado pruebas de un gran espíritu de cooperación, lo cual explicaba las dudas actuales de algunos representantes. Pero la delegación de Sierra Leona consideraba que, a pesar de los fracasos, se debía aprobar el proyecto de resolución. La Potencia administradora no se había comprometido en nada respecto al alcance de las conversaciones que se celebraran en Londres. Esto mismo daría al subcomité previsto una gran libertad de acción y, en especial, había de permitir al Comité que hiciera cuanto estuviese en su mano para obtener la liberación de los presos políticos de Rhodesia del Sur. De igual modo, las consultas permitirían explorar las posibilidades que se ofrecieran para la convocación de una conferencia constituyente.

445. Incluso las delegaciones que habían expresado reservas con respecto al proyecto de resolución estaban de acuerdo en general con los coautores en que las consultas eran necesarias. Por ello, el representante de Sierra Leona exhortó a todos los representantes a que votasen a favor del proyecto de resolución.

446. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que el 8 de mayo de 1964 la delegación soviética había comunicado al Comité Especial la nota del Gobierno soviético (A/5719) relacionada con la decisión que el Comité Especial había adoptado el 23 de marzo respecto de Rhodesia del Sur (A/AC.109/61). En esa nota, el Gobierno soviético repetía que apoyaba las solicitudes de los nacionalistas africanos para el traspaso de todos los poderes a los autóctonos, condenaba los actos de los racistas y exhortaba a que cesaran los actos de represión, y en especial, a que se pusiera en libertad al Sr. Nkomo.

447. Los esfuerzos de la Unión Soviética habían tendido siempre a que Rhodesia del Sur obtuviera inmediatamente la independencia; por ello, la delegación soviética había apoyado la resolución que había aprobado el Comité el 23 de marzo de 1964. En respuesta a esta resolución, el representante del Reino Unido había declarado solamente que su país no tenía intención de adoptar las medidas adecuadas. Había declarado que su Gobierno estaría dispuesto a examinar la situación con un subcomité enviado a Londres, y que el Gobierno de Rhodesia del Sur le había informado de que, si este subcomité lo deseaba, no tendría ningún inconveniente en ponerse directamente en contacto con sus miembros con fines meramente informativos.

448. Así, pues, no se preveía otra cosa que un simple intercambio de informaciones, y era comprensible que ciertas delegaciones se mostrasen más que vacilantes respecto al envío de un subcomité a Londres. Efectivamente, habría que precisar primero cuál sería

la función de este subcomité. Ahora bien, la información de que se disponía indicaba que el Reino Unido rechazaba la idea de la convocación inmediata de una conferencia constituyente y la posibilidad de invitar al Sr. Nkomo a que participase en las conversaciones. Había que concluir que el Gobierno británico no tenía intenciones serias y que, al recibir a un subcomité, sólo quería que a los ojos del mundo pareciera que estaba dispuesto a negociar.

449. Unas negociaciones en las que no participasen el Sr. Nkomo y los otros dirigentes africanos no podrían ser fructíferas. Las negociaciones debían celebrarse con la participación de todos los partidos políticos de Rhodesia del Sur, y basarse en los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia. El Reino Unido manifestaría su sinceridad haciendo lo necesario para que se pusiera en libertad al Sr. Nkomo y a sus compañeros, y para que se iniciaran conversaciones basadas en estos principios. Dado que no eran éstas las intenciones del Gobierno británico, la delegación soviética consideraba que el Comité debía recurrir al Consejo de Seguridad.

450. El representante de la Costa de Marfil declaró que mientras no se resolviera el problema de Rhodesia del Sur, el Gobierno de la Costa de Marfil no escatimaba ningún esfuerzo para que se satisficieran las reivindicaciones de la población de ese territorio. La Costa de Marfil se había asociado, con este espíritu, a todas las gestiones realizadas en las Naciones Unidas para encontrar una solución al problema. El hecho de que no se hubiera sumado a los autores del proyecto de resolución no indicaba en modo alguno que hubiese modificado su postura anterior. Pero la delegación de la Costa de Marfil habría deseado que el subcomité que se enviase a Londres pudiera reunirse allí con dirigentes africanos de Rhodesia del Sur y ocuparse directamente de ciertos problemas relativos a la conferencia constituyente. Son puntos sobre los que habría sido adecuado que el Comité pudiera llegar a un acuerdo con el Reino Unido antes del envío de un subcomité. Ahora bien, el Reino Unido no sólo no había dado las seguridades necesarias, sino que ni siquiera era seguro que el subcomité podría examinar seriamente los puntos esenciales de que había hablado el representante de la Costa de Marfil.

451. Por todos estos motivos, la delegación de la Costa de Marfil dudaba de la eficacia del envío de un subcomité a Londres. Sin embargo, como consideraba que no se debía despreciar ninguna posibilidad, apoyaría el proyecto de resolución.

452. El representante de la República Unida de Tanganyika y Zanzibar dijo que habría sido más útil que el subcomité previsto pudiera reunirse en Londres con representantes de todos los partidos políticos de Rhodesia del Sur. Dicho esto, quizás no estuviese excluido que este subcomité pudiera hacer comprender al Gobierno del Reino Unido la inquietud que experimentaba el Comité por el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur y, especialmente, por las detenciones en masa en el territorio. Era de esperar que a su regreso el subcomité pudiera presentar por lo menos un plan concreto elaborado por el Gobierno del Reino Unido para resolver el problema a base del sufragio universal de los adultos. La delegación de la República Unida de Tanganyika y Zanzibar votaría a favor del proyecto de resolución.

453. El proyecto de resolución fue aprobado a continuación por el Comité Especial sin someterlo a votación formal¹¹.

454. Esta resolución (A/AC.109/76) dice así:

"El Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Tomando nota de que la Potencia administradora está dispuesta a iniciar un intercambio de ideas sobre la cuestión de Rhodesia del Sur con una misión del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

"1. Decide enviar a Londres un Subcomité compuesto de cinco miembros, que serán nombrados por el Presidente, a fin de discutir con el Gobierno del Reino Unido la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial respecto a Rhodesia del Sur;

"2. Pide al Subcomité que rinda informe sin demora al Comité Especial sobre el resultado de sus debates con el Gobierno del Reino Unido."

455. En la 262a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1964, el Presidente informó al Comité Especial de que, de conformidad con esta resolución, había nombrado como miembros del Subcomité de Rhodesia del Sur a los siguientes representantes: Presidente del Comité Especial (Mali), Etiopía, Sierra Leona, Siria y Yugoslavia.

456. En la misma sesión, el representante de Etiopía indicó que, después de aprobada la resolución del Comité sobre la creación del Subcomité de Rhodesia del Sur (A/AC.109/76), se le había informado de que varias personas que se encontraban actualmente en África desearían que se las consultara respecto al porvenir de este Territorio. En especial, se encontraban actualmente en Dar es Salaam muchos dirigentes nacionalistas de Rhodesia del Sur. Por ello, el representante de Etiopía consideraba que el Comité debería autorizar al Subcomité de Rhodesia del Sur a que, en caso necesario, visitase, además de Londres, otros lugares. Dijo asimismo que, si por motivos de procedimiento, no se podía añadir un nuevo párrafo a la resolución A/AC.109/76, estaba dispuesto a presentar un nuevo proyecto de resolución (A/AC.109/L.122), cuya parte dispositiva diría lo siguiente:

"Decide autorizar al Subcomité a visitar el lugar que estime necesario en relación con la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a Rhodesia del Sur."

457. En la 263a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1964, el representante de Etiopía introdujo una enmienda verbal para incluir las palabras "de África" después de las palabras "el lugar", en el párrafo dispositivo del proyecto de resolución.

458. Después de un debate en el que se informó al Comité de las consecuencias financieras (A/AC.109/79) el proyecto de resolución (A/AC.109/L.122), con

¹¹ Las consecuencias financieras de este proyecto de resolución se publicaron en el documento A/AC.109/78.

las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado en votación nominal por 18 votos contra ninguno y 4 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Chile, Etiopía, India, Irán, Irak, Costa de Marfil, Madagascar, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanganika y Zanzíbar, Estados Unidos de América, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Dinamarca, Italia, Túnez.

459. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución en la inteligencia de que las consecuencias financieras no excederían del importe señalado por el Secretario General.

460. La resolución (A/AC.109/80) aprobada por el Comité Especial dice así:

“El Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

“Recordando su resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada el 18 de mayo de 1964, por la que decidió enviar a Londres un Subcomité compuesto de cinco miembros,

“Decide autorizar al Subcomité a visitar el lugar de África que estime necesario en relación con la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a Rhodesia del Sur.”

G. MEDIDAS ADOPTADAS COMO RESULTADO DEL INFORME DEL SUBCOMITÉ SOBRE RHODESIA DEL SUR

461. El Subcomité sobre Rhodesia del Sur estuvo constituido por el Sr. Sori Coulibaly (Malí), Presidente; el Sr. Tesfaye Gebre-Egzy (Etiopía), el Sr. Gershon B. O. Collier (Sierra Leona) y el Sr. Danilo Lekic (Yugoslavia). El representante de Siria no pudo participar en los trabajos del Subcomité por razones de salud.

462. El Subcomité visitó Londres del 30 de mayo al 5 de junio de 1964, y aprobó por unanimidad su informe (apéndice IV) el 17 de junio de 1964.

463. Al examinar el informe del Subcomité, el Comité Especial tuvo ante sí una carta de fecha 18 de junio de 1964 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido adjuntando un documento titulado “La situación en Rhodesia del Sur: declaración del Gobierno de Rhodesia del Sur” (A/AC.109/85).

464. El Comité Especial también tuvo ante sí una petición escrita relativa al Territorio enviada por el Sr. J. R. D. Chikerema, Presidente adjunto y Secretario de Asuntos Especiales de la Zimbabwe African Peoples Union (A/AC.109/PET.189/Add.3).

465. El Presidente del Subcomité de Rhodesia del Sur, al presentar el informe del Subcomité, dijo que, como se indicaba en el informe, el Subcomité no había obtenido resultados satisfactorios. Lo mismo que en años anteriores, la Potencia administradora había sostenido la tesis de que Rhodesia del Sur gozaba de autonomía. Como era sabido, la Asamblea General había rechazado esa tesis en junio de 1962, y por lo tanto

parecía que el Reino Unido no había tenido en cuenta en modo alguno las resoluciones de la Asamblea General ni las del Comité Especial. Además, tampoco había tomado en consideración los llamamientos y las advertencias que le habían dirigido los jefes de Estado y de gobierno africanos.

466. A los miembros del Subcomité les había sorprendido desagradablemente el hecho de que en el curso de las negociaciones de Londres los ministros británicos se hubiesen mostrado constantemente preocupados por cuál podía ser la reacción de los colonos blancos si se intentaba aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas, en tanto que no los inquietaba en absoluto cuál podía ser la reacción de los tres millones de africanos de Rhodesia del Sur si se les continuaba negando el goce de los derechos más elementales.

467. El Subcomité había hecho todo lo posible por persuadir al Gobierno del Reino Unido para que adoptase las medidas necesarias a fin de reducir la grave tensión existente en Rhodesia del Sur, que constituía una verdadera amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

468. El Subcomité estimaba que el viaje a Londres había permitido a sus miembros convencerse casi definitivamente acerca de la actitud del Reino Unido, que se preocupaba más por los intereses de los colonos y por sus propios intereses económicos que por los de la mayoría africana. En consecuencia, no parecía que ninguna nueva tentativa de persuasión fuese a tener más éxito que la del Subcomité. Por eso, y teniendo en cuenta que la situación en Rhodesia del Sur continuaba empeorando y constituía una verdadera amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, el Subcomité proponía que el Comité Especial recomendase al Consejo de Seguridad que se ocupase de la cuestión.

469. El representante de Etiopía dijo que la visita a Londres del Subcomité sobre Rhodesia del Sur, de la que era miembro su delegación, había sido un completo fracaso, pues la Potencia administradora había negado su cooperación. De todos los temas del programa de las Naciones Unidas, no había ninguno más trágico que las cuestiones del *apartheid* y de Rhodesia del Sur. Ambas situaciones eran resultado de la discriminación racial. El *apartheid* existía porque el Reino Unido había concedido la independencia a Sudáfrica sin consultar a la población africana ni establecer disposiciones para la participación de los africanos en el Gobierno. El motivo por el que el problema de Rhodesia del Sur era ahora, ante todo, un problema racial era una omisión análoga por parte del Reino Unido en las primeras fases de su administración colonial. Durante la visita del Subcomité, el Gobierno del Reino Unido había adoptado una actitud con respecto a la condición de Rhodesia del Sur que el Comité Especial ya conocía. Según esa opinión, Rhodesia del Sur había sido un territorio autónomo desde 1923, cuando se le había concedido una constitución y, posteriormente, se había traspasado el poder al Gobierno local. Sin embargo, las medidas adoptadas por la Potencia administradora en 1923 habían sido ilegales e injustas, pues la Constitución había establecido una asamblea legislativa exclusivamente europea y se había concedido exclusivamente para proteger los intereses de una minoría formada sobre todo por colonos del Reino Unido. No se había consultado la opinión de los africanos, que en aquella época constituían casi el 98% de la población y, por lo tanto, la Constitución de 1923 se había adoptado sin

su consentimiento. Desde 1923, el Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur había utilizado sus poderes para dominar y explotar a la población africana. En ningún momento se había consultado a los africanos acerca de la administración de su país. Así, pues, no había sido a Rhodesia del Sur a la que se había concedido la autonomía en 1923, sino a un grupo de 50.000 colonos. A veces se argüía que la Potencia administradora no podía anular una decisión adoptada hacia tanto tiempo. Se podría aceptar este argumento, si la Potencia administradora no pudiese realmente transformar las cosas en Rhodesia del Sur. Pero, en realidad, se encontraba legal y materialmente en condiciones de hacerlo.

470. Durante el período transcurrido desde 1946, el Reino Unido había tenido plena conciencia de la política de las Naciones Unidas con respecto a los territorios no autónomos y había tenido amplias oportunidades de cumplir con sus obligaciones en virtud del Capítulo XI de la Carta. En vez de ello, había optado por el camino opuesto. Cuando la Asamblea General había invitado a los Estados Miembros, en 1946, a que transmitieran información sobre los Territorios no autónomos de los que eran responsables, el Reino Unido no lo había hecho, deliberadamente en el caso de Rhodesia del Sur, so pretexto de que este Territorio era autónomo. Había desoído los alegatos de los dirigentes nacionalistas, durante todo el decenio de 1950, en pro de una justa representación en la Asamblea Legislativa. Sin hacer caso de la condena de la Constitución de 1961 por parte de las Naciones Unidas, que la habían considerado perjudicial para la población africana, había seguido el rumbo que se había fijado en 1923. Aducía que la Constitución de 1961 era viable y que si los nacionalistas la hubieran aceptado habrían podido influir en la evolución del Territorio, incluida su legislación. Pero la verdad era que al aceptar la Constitución de los nacionalistas se hubieran entregado a una servidumbre perpetua. En una Asamblea Legislativa de 65 miembros la Constitución disponía que más de 3.500.000 africanos eligiesen a 15 de ellos y 220.000 colonos eligiesen a 50. Además, se había abolido un importante veto de que anteriormente gozaba la Potencia administradora. Evidentemente, lo que se intentaba era que los colonos pudiesen dominar el Territorio sin participación de la población africana durante decenios, si no siglos, y, por lo tanto, los dirigentes africanos habían hecho bien en rechazar la Constitución.

471. El Gobierno del Reino Unido argüía que la situación reinante era el resultado de 40 años de evolución constitucional y, por lo tanto, tenía que aceptarse como una realidad. También decía que, si no había injerencia del exterior, el pueblo de Rhodesia del Sur gozaría de paz y estabilidad y, por lo tanto, la cuestión se debía dejar totalmente en sus manos. Pero toda la responsabilidad de los acontecimientos de los últimos 40 años correspondía al mismo Reino Unido. Aparte de conceder la Constitución de 1923 a sus propios colonos y de excluir a Rhodesia del Sur de la lista de territorios no autónomos en 1946, había desafiado persistentemente la resolución 1747 (XVI) de la Asamblea General, que afirmaba que el Territorio de Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo; había creado y luego deshecho la Federación Centroafricana; establecida sin el consentimiento de los pueblos africanos, había hecho caso omiso de la exhortación de las Naciones Unidas de que no permitiera la aplicación de la Constitución y había traspasado fuerzas armadas y armamentos, inclusive

aviones y carros blindados, al Gobierno de los colonos, en violación de la resolución 1883 (XVIII) de la Asamblea General. Además, respecto de la injerencia exterior, los esfuerzos colectivos e individuales de Miembros de las Naciones Unidas para conseguir una solución pacífica al problema de Rhodesia del Sur, habían servido, en realidad, para contener a los nacionalistas, que, de otro modo, hubieran recurrido desesperados, hacia mucho tiempo, a la violencia.

472. La situación imperante en Rhodesia del Sur era deplorable. En virtud de la *Land Apportionment Act*, las mejores zonas de cultivo estaban reservadas a los colonos europeos. Más de 2.500.000 africanos vivían en reservas en las que apenas podían arrancar la subsistencia de la tierra estéril. El resto vivía en las tierras de agricultores europeos en cuyo provecho trabajaban. En la industria, según estadísticas fidedignas, el salario medio anual de los africanos era de 150 dólares, mientras que el de los trabajadores europeos no bajaba de 3.000 dólares. En realidad, la *Land Apportionment Act* había impuesto el *apartheid* al segregar sistemáticamente a las razas en Rhodesia del Sur. No sólo se limitaba a los africanos a ciertos lugares para la conveniencia de los europeos, sino que se les obligaba a obedecer leyes discriminatorias, como las que requerían salvoconductos y tarjetas de identidad. Las frecuentes y arbitrarias detenciones de dirigentes políticos en virtud de la *Law and Order Maintenance Act*, enmendada, que permitía al Gobierno dictar sentencias de cárcel, o incluso de muerte, junto con otras leyes restrictivas, habían hecho que sólo Sudáfrica superase a Rhodesia del Sur en la explotación y opresión de los africanos. Se decía que las libertades civiles y la igualdad ante la ley estaban mejor salvaguardadas en Rhodesia del Sur que en otras partes de Africa, pero ningún Estado africano independiente tenía leyes tan discriminatorias y restrictivas.

473. Se habían aducido muchos argumentos en pro del mantenimiento del *statu quo*. Se decía que, en virtud de la actual Constitución, existía la perspectiva de una mayoría africana en el plazo de 15 años y que, por lo tanto, los que aspiraban al sufragio universal inmediato debían transigir. Era natural que los africanos se negasen, ya que partían de una situación desventajosa y sus perspectivas estaban lejos de ser seguras. Sin embargo, cuando lo hacían se les acusaba de irresponsabilidad. Otro argumento era que el país era próspero y que no se debía hacer nada para turbar la economía. Esencialmente, esto significaba que se debía dejar a los colonos en libertad de disfrutar de la riqueza del país, sin preocuparse por la situación de los africanos. Además, se decía que dado que la Potencia administradora había concedido la independencia a sus otras colonias de Asia y Africa, se debían aceptar de buena fe sus intenciones con respecto a Rhodesia del Sur. Pero la independencia no se había concedido graciosamente a países como la India, Ghana, Nigeria, Sierra Leona, Tanganyika y Kenia, sino que ellos se la habían tomado. Por último, esos países no habían sufrido nunca la dominación de una minoría de colonos.

474. Era digno de señalarse que en los sitios en que no había colonos el Gobierno del Reino Unido había conservado hasta el final el poder de intervención, incluido el derecho de suspender la Constitución, como había hecho en Malta y la Guayana Británica. Sin embargo, en el caso de Rhodesia del Sur había traspasado

sado las prerrogativas de la soberanía, incluida la defensa y los asuntos exteriores, a los colonos, manteniendo sólo una responsabilidad residual en materia de asuntos exteriores.

475. Había quienes afirmaban que la acción de las Naciones Unidas volvía más intransigente al Gobierno de Rhodesia del Sur, haciendo que resultase difícil, si no imposible, negociar una solución satisfactoria. Pero las Naciones Unidas actuaban a petición de la inmensa mayoría de sus Miembros y de la población de Rhodesia del Sur, de conformidad con las disposiciones de la Carta. El principio de que las colonias debían emanciparse era una de las bases fundamentales de las Naciones Unidas. Sin la intervención de las Naciones Unidas, Rhodesia del Sur hubiera sido teatro de una violencia general en la que la minoría de 220.000 [colonos] no hubiera tenido ninguna perspectiva contra 3.500.000 africanos. A fin de cuentas, el pueblo de Rhodesia del Sur tendría su libertad le gustase o no a la Potencia administradora y a los colonos. La única cuestión era saber si la iban a obtener pacíficamente o con derramamiento de sangre. Sin duda era preferible lo primero.

476. Finalmente, se argüía que los recientes disturbios en Africa oriental habían dado a los colonos motivos para dudar de que fuese prudente traspasar el poder a una mayoría africana. En primer lugar, se debía señalar que se volvía a conceder la mayor importancia a los sentimientos de los colonos. En segundo lugar, se insinuaba que los actos de rebeldía de un puñado de soldados de Africa oriental constituían una excepción notable de la calma que prevalecía generalmente en el resto del mundo, cuando, en realidad, estos disturbios eran comunes a todos los Estados, tanto antiguos como nuevos. Sin embargo, lo más importante era el intento de hacer que la libertad de la población africana de Rhodesia del Sur dependiese del clima político de otros Estados africanos. No había ni podía haber ninguna relación entre ambas cosas.

477. En estas circunstancias, el Subcomité sobre Rhodesia del Sur había recomendado varias medidas para reducir la tirantez y promover un acercamiento entre las dos comunidades de Rhodesia del Sur. Si la Potencia administradora hubiera aceptado y aplicado estas propuestas, el problema de Rhodesia del Sur hubiera entrado en la fase de negociación y arreglo pacíficos. En lugar de ello, las había rechazado sin más, diciendo que las señalaría a la atención de las autoridades interesadas, pero que no tenía poder constitucional para aplicarlas. Había declarado también que no disponía de medios para aplicarlas y que aunque los tuviera no lo haría, dado que en ninguna circunstancia recurriría a las sanciones económicas y al uso de la fuerza que pudieran implicar.

478. El Subcomité, por su parte, creía que sus propuestas requerían simplemente el firme ejercicio de sus poderes constitucionales y políticos por parte del Reino Unido. El Subcomité no creía que requiriesen el uso de la fuerza. Dado que los colonos eran de ascendencia británica, no era probable que se opusieran a los deseos de la madre patria. Además, no todos ellos defendían el *apartheid* como modo de vida; era posible que el núcleo central de elementos intransigentes no excediese de 50.000 personas. Si tuviera el apoyo del Reino Unido, el resto no permitiría que los racistas arruinaran su porvenir. Un tercer motivo por el que no se necesitaría la fuerza era que las raíces eco-

nómicas e industriales de Rhodesia del Sur estaban firmemente asentadas dentro del mismo Reino Unido y el corte de estas raíces privaría a Rhodesia del Sur de su fuente de fuerza. En cuarto lugar, los colonos debían tener conciencia de su abrumadora inferioridad numérica. Si, a pesar de todas estas razones, el gobierno minoritario recurría a la fuerza en desafío de la Potencia administradora, la responsabilidad correspondería totalmente al primero y, seguramente, el mundo no permitiría que se estableciera otro Estado esclavista en el continente africano. Pero esta posibilidad era remota, siempre que la Potencia administradora utilizase firmemente el poder constitucional que poseía.

479. Podía parecer a algunas personas que las recomendaciones del Subcomité beneficiaban sólo a la población africana. Podía existir el temor de que una conferencia constituyente llevara inevitablemente al establecimiento de un gobierno de la mayoría, que pasaría por alto los intereses de la actual minoría. Esto reflejaba un punto de vista muy limitado. Por el contrario, las recomendaciones del Subcomité salvaguardarían los intereses a largo plazo de la minoría y, por cierto, de la comunidad en general, sin distinción de raza, color, credo o religión.

480. En el informe del Subcomité se describían los esfuerzos que había hecho y el callejón sin salida a que se había llegado. Los dirigentes nacionalistas y la inmensa mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur confiaban en las Naciones Unidas y esperaban una solución basada en la igualdad y el respeto mutuo que protegiese los intereses de todos. Dado que la Potencia administradora seguía aduciendo que Rhodesia del Sur era un Territorio autónomo y que la situación se remediaría por sí sola, el Comité Especial debía llegar a la conclusión de que, habiendo hecho todo lo posible por resolver el problema, no había podido realizar ningún progreso y debía, como había recomendado el Subcomité, plantear la cuestión al Consejo de Seguridad.

481. En conclusión, el representante de Etiopía señaló un documento titulado "La situación en Rhodesia del Sur: declaración del Gobierno de Rhodesia del Sur", distribuido a petición del Representante Permanente del Reino Unido (A/AC.109/85). El mismo contenía muchas cosas que podían inducir a error. Así, en el párrafo 14, se intentaba dar la impresión de que las leyes de seguridad tenían el asentimiento de los africanos porque habían sido apoyadas por la oposición parlamentaria. Pero dado que los africanos ocupaban sólo 15 puestos de un total de 65, no hubiera habido posibilidad de oponerse a las leyes aunque esos 15 miembros hubieran sido auténticamente representativos de la mayoría africana; en realidad, habían sido escogidos por los colonos. Lo mismo cabía decir de la afirmación relativa a la Declaración de Derechos y al Consejo Constitucional en el párrafo 19. En este caso tampoco se había intentado obtener el consentimiento de los africanos. Según el párrafo 25, parecía que el Gobierno de Rhodesia del Sur objetaba que el Comité Especial le calificase de "gobierno minoritario" mientras admitía al mismo tiempo que en realidad lo era. Los comentarios sobre los derechos de voto en el párrafo 36 omitían la cuestión clave de que por muchos esfuerzos que hiciesen los africanos por participar en la vida política del país, se veían limitados por la Constitución a 15 puestos en el Parlamento. El único objetivo de los complicados arreglos electorales era impedir que los africanos obtuviesen representación en el Parlamento.

482. Estos no eran más que algunos ejemplos de las tergiversaciones deliberadas que contenía el documento.

483. El representante de Dinamarca manifestó que la posición de su Gobierno acerca de la cuestión de Rhodesia del Sur era bien conocida. El Gobierno de Dinamarca reprobaba la política de discriminación y de restricción de los derechos políticos y democráticos que seguía el Gobierno de Rhodesia del Sur. Cabía lamentar que ese Gobierno no hubiese acatado las recomendaciones de la Asamblea General y del Comité, no sólo porque la población africana se veía privada de sus legítimos derechos, sino también porque el abismo que separaba a los dos grupos étnicos se hacía cada vez más profundo y se corría el riesgo de que su reconciliación se hiciese casi imposible.

484. La delegación de Dinamarca había estudiado con mucho interés el completísimo informe que había presentado el Subcomité de Rhodesia del Sur sobre las conversaciones que había celebrado recientemente en Londres con el Gobierno del Reino Unido. Había tomado nota con gran satisfacción de la declaración del Gobierno del Reino Unido en el sentido de que se oponía firmemente a toda declaración unilateral de independencia por parte del actual Gobierno de Rhodesia del Sur, era partidario de un gobierno mayoritario en el que estuviesen debidamente protegidos los derechos de la minoría, y sólo concedería la independencia al Territorio si se ampliaba el derecho de voto de modo que se garantizase una mayor representación de los africanos. Había tomado asimismo nota de las declaraciones que había formulado repetidas veces el Gobierno del Reino Unido con arreglo a las cuales ese Gobierno no podía, en conformidad con la Constitución de Rhodesia del Sur, intervenir en la política interna del gobierno del Territorio. En consecuencia, la delegación de Dinamarca estimaba que no podía considerarse al Gobierno del Reino Unido responsable por la situación lamentable que existía en Rhodesia del Sur, pero de todos modos esperaba que ese Gobierno utilizaría toda la influencia que podía ejercer gracias a las prerrogativas que le concedía esa Constitución, y a las estrechas relaciones existentes entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur, para tratar de persuadir al Gobierno del Territorio a que modificase su política.

485. A diferencia del Subcomité, la delegación de Dinamarca no consideraba que la situación de Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y por lo tanto, no creía que la cuestión de Rhodesia del Sur debiera someterse por esa razón al Consejo de Seguridad. Sin embargo, no se opondría a que esa cuestión se plantease ante el Consejo de Seguridad con las debidas reservas. Apoyaba las cuatro medidas que había propuesto el Subcomité para eliminar las causas de la grave situación existente en Rhodesia del Sur y esperaba sinceramente que el Gobierno de Rhodesia del Sur modificaría su política a la mayor brevedad posible.

486. Con estas reservas, la delegación de Dinamarca podía aprobar el informe del Subcomité de Rhodesia del Sur.

487. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la delegación soviética había explicado repetidas veces, tanto en el Comité Especial como en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, cuál era su posición respecto

a la cuestión de Rhodesia del Sur. Como lo indicaba su respuesta a la resolución que el Comité Especial había aprobado el 23 de marzo de 1964, la Unión Soviética siempre había apoyado a los pueblos coloniales que luchaban por su independencia y siempre se había pronunciado a favor de la aprobación de medidas enérgicas encaminadas a terminar de una vez por todas con el vergonzoso régimen colonial. En el Comité, la delegación soviética había apoyado las decisiones que permitirían llegar a una solución justa del problema de Rhodesia del Sur mediante la rápida aplicación de las decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial.

488. Del informe que había presentado el Subcomité sobre Rhodesia del Sur acerca de la misión que había cumplido en Londres se desprendía que, cuando el Gobierno del Reino Unido se había declarado dispuesto a recibir al Subcomité, no tenía la menor intención de examinar con éste la forma como, partiendo de la base de las decisiones de las Naciones Unidas, podía resolverse el problema. Sólo cabía deplorar y condenar esa actitud del Reino Unido.

489. La delegación soviética compartía las opiniones emitidas por el Presidente del Comité Especial y por el representante de Etiopía acerca de las conversaciones celebradas en Londres; en la declaración que había hecho en la sesión anterior, este último había presentado un análisis muy detallado y documentado de la injustificable posición del Gobierno del Reino Unido. Los esfuerzos que había hecho el Comité Especial para lograr una solución pacífica y justa del problema de Rhodesia del Sur habían fracasado debido a la absoluta falta de colaboración de la Potencia administradora. El Reino Unido se obstinaba en sostener al Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur, que seguía una monstruosa política de discriminación racial, de explotación vergonzosa de la población autóctona en provecho de la minoría blanca y de los monopolios británicos, y de represión despiadada de los dirigentes autóctonos. La actitud del Gobierno del Reino Unido constituía un desafío a la población africana de Rhodesia del Sur y a todos los Estados africanos que luchaban por la independencia del continente.

490. La delegación soviética tomaba nota con satisfacción de que el Subcomité para Rhodesia del Sur había hecho fracasar las tentativas de los representantes británicos para que se reuniese en Londres con los supuestos representantes de las autoridades de Rhodesia del Sur. En la declaración del Gobierno de Rhodesia del Sur que se había distribuido en el Comité Especial a petición de la delegación del Reino Unido, se deformaban cínicamente los hechos, ocultándolos tras frases mendaces sobre la legalidad, la democracia y la libertad. Al pedir que ese documento se publicase como documento del Comité, la delegación del Reino Unido se había solidarizado con la política de violencia e ilegalidad de los dirigentes de Rhodesia del Sur, mediante la cual se privaba al pueblo africano de los derechos humanos más elementales, se le mantenía en la miseria y la ignorancia, se le hacía explotar por los monopolios blancos y se encarcelaba o se desterraba a los jefes del movimiento de liberación nacional. Se acusaba a estos últimos de haber violado la Constitución de 1961, pero se olvidaba que esa Constitución había sido impuesta. La supuesta libertad que se concedía a todos los habitantes de Rhodesia del Sur consistía, para la inmensa mayoría de la población, en ven-

der su trabajo por una migaja y en guardar silencio bajo el yugo de las leyes que sólo protegían los intereses de una ínfima mayoría de racistas y explotadores blancos. Se decía que la Constitución vigente no contenía ninguna disposición discriminatoria, pero se privaba al 90% de los autóctonos del derecho de voto, y los racistas que estaban en el gobierno habían declarado que no tenían la menor intención de traspasar los poderes, ni siquiera en los próximos 30 años, a un gobierno de la mayoría. Al declarar, en la carta de envío de ese documento, que "no era responsable de los asuntos internos de Rhodesia del Sur", el Gobierno del Reino Unido avalaba la política del Gobierno racista de Rhodesia del Sur, que sólo podía intensificar la crisis de Rhodesia del Sur y que había creado en ese Territorio una situación que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

491. Por todos esos motivos, la delegación soviética apoyaba la propuesta del Subcomité sobre Rhodesia del Sur encaminada a señalar a la atención inmediata del Consejo de Seguridad la situación que reinaba en el Territorio. Apoyaba también las demás medidas que el Subcomité proponía en las conclusiones de su informe, a saber, la liberación del Sr. Joshua Nkomo y de todos los demás presos políticos, la revocación de todas las leyes represivas y discriminatorias y en particular de la *Law and Order (Maintenance) Act* y de la *Land Apportionment Act*, la eliminación de todas las restricciones a la actividad política de los africanos y la concesión de plena libertad democrática e igualdad de derechos políticos, y por último, la celebración de una conferencia constitucional en que participasen representantes de todos los partidos políticos con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia, a base del sufragio universal de los adultos, incluso la fijación de la fecha más cercana posible para la independencia.

492. El representante de la República Unida de Tanganika y Zanzibar consideró que el informe del Subcomité para Rhodesia del Sur era un documento importante, conciso, pertinente y admirablemente presentado. Su delegación felicitó a los miembros del Subcomité por la forma como habían cumplido su mandato en Londres y apoyó sin reservas las conclusiones del Subcomité.

493. El fracaso de la misión del Subcomité en Londres se debía exclusivamente a la actitud negativa de la Potencia administradora, actitud que, por otra parte, la delegación de la República Unida de Tanganika y Zanzibar ya había previsto. La Potencia administradora había declarado que los principales responsables por el deterioro de la situación de Rhodesia del Sur eran los nacionalistas africanos, pero no podía ignorar que los nacionalistas africanos se habían granjeado la admiración de los rueblos del mundo por la paciencia de que habían dado muestras en su prolongada lucha por la libertad, a pesar de las muchas provocaciones de quienes seguían dominándolos y explotándolos. Las verdaderas causas de la agravación de la situación del Territorio eran la *Land Apportionment Act*, por la que se privaba a los africanos de sus tierras en provecho de los colonos europeos y la *Law and Order (Maintenance) Act*, en virtud de la cual los dirigentes de Rhodesia del Sur habían ordenado encarcelaciones y detenciones en masa. Por otra parte, se sabía que se privaba a los africanos del derecho a participar en la gestión de los asuntos de su propio

país, que era uno de sus derechos más elementales y una condición esencial de la paz.

494. Comparar la situación de Rhodesia del Sur, como lo hacían la Potencia administradora y el régimen de colonos del Sr. Smith, con la situación de Estados independientes y dar a entender que podrían invocarse algunos acontecimientos del Africa oriental para justificar el aplazamiento de la concesión de la independencia al pueblo africano de Rhodesia del Sur, constituía una monstruosa tergiversación de la verdad. Del informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur se desprendía (párr. 50) que el Gobierno británico no deseaba tomar medidas que debilitasen su situación económica. Algunos países adoptaban la misma actitud con respecto a la política de *apartheid*. Para ciertas Potencias, todos los principios morales que predicaban sobre la libertad y la dignidad humana se desvanecían ante la menor oportunidad de lograr algún provecho.

495. La situación de Rhodesia del Sur empeoraba día tras día. Casi todos los dirigentes africanos habían sido encarcelados, como había ocurrido recientemente con el Rev. Ndabaningi Sithole, jefe de la Zimbabwe African National Union. Esta política cobarde era copia evidente de la política que seguía el Sr. Verwoerd en Sudáfrica, adonde, según se decía, se dirigía el Sr. Smith en busca de instrucciones. Por otra parte, la prensa, y especialmente *The Times*, de Londres, del 20 de junio de 1964, había mencionado la posibilidad de que los dirigentes racistas de Rhodesia del Sur declarasen unilateralmente la independencia.

496. Ante esta situación inquietante, algunos miembros del Comité habían decidido presentar un proyecto de resolución (A/AC.109/L.132). Este proyecto, patrocinado por Camboya, la Costa de Marfil, Etiopía, la India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, la República Unida de Tanganika y Zanzibar, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia, había sido redactado con toda moderación. Se recordaban resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Comité Especial sobre esta cuestión, se preveía que el Comité aprobaría el informe del Subcomité para Rhodesia del Sur en el que se expresaban las preocupaciones del Comité y su determinación de lograr una solución pacífica de la situación explosiva del Territorio, se deploraba la actitud negativa de la Potencia administradora y se preveía asimismo que el Comité señalaría a la atención inmediata del Consejo de Seguridad el informe presentado por el Subcomité y en particular las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban.

497. El representante de Polonia se manifestó de acuerdo con las razones expuestas por el representante de Etiopía en la 271a. sesión para refutar las argumentaciones con que la Potencia administradora trató de eludir sus responsabilidades para con los africanos de Rhodesia del Sur. El Comité Especial había procurado siempre lograr la cooperación de las Potencias administradoras y, con tal objeto, había enviado en tres oportunidades subcomités a Londres para tratar la cuestión de Rhodesia del Sur con el Gobierno del Reino Unido. Muchos de los miembros del Comité habían interpretado el deseo de ese Gobierno de recibir a los subcomités y debatir los problemas planteados a la población africana de Rhodesia del Sur como indicación de que estaba dispuesto a hallar una solución justa para esos problemas. Los resultados, sin embargo, habían demostrado que el Gobierno del Reino Unido no tenía tal deseo y a ello se debía el fracaso de todos los esfuerzos del Comité Especial y de sus subcomités.

498. El informe sobre las conversaciones más recientes (apéndice IV) demostraba que el Gobierno del Reino Unido no había cambiado de actitud y que continuaba "preocupado por los intereses del elemento minoritario europeo y sus propias relaciones económicas con Rhodesia del Sur." Tal como se afirmaba en el párrafo 61 del informe del Subcomité, la excusa de que el Reino Unido carecía de competencia en la materia era insostenible. A la delegación polaca le preocupaba profundamente que el Gobierno del Reino Unido hubiese rehusado emplear sus poderes y prerrogativas y no hubiese adoptado las medidas bosquejadas por el Subcomité en el párrafo 64 de su informe. La aplicación de dichas medidas haría desaparecer muchas de las causas de la explosiva situación de Rhodesia del Sur y allanaría el camino para una conferencia constituyente con la participación de todos los partidos políticos, que podría elaborar disposiciones constitucionales para la pronta independencia sobre la base del sufragio universal de los adultos.

499. Debido a los recientes acontecimientos, la grave situación del Territorio podía dar lugar a la creación de un segundo Estado racista en África y, como lo afirmaba el Subcomité en el párrafo 63 del informe, a "graves conflictos y violencias cuyas repercusiones no se limitarán a Rhodesia del Sur". Se había llegado a una etapa crítica: el Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur buscaba la colaboración del régimen de Pretoria, proyectaba una declaración unilateral de independencia y se oponía abiertamente al establecimiento de un régimen basado en el principio del gobierno de la mayoría; al mismo tiempo, el Reino Unido continuaba haciendo caso omiso de todos los llamamientos de la Asamblea General y de la Organización de la Unidad Africana. Las Naciones Unidas debían adoptar medidas inmediatas y enérgicas para salvar a los habitantes autóctonos de Rhodesia del Sur. La delegación polaca se adhería a la recomendación del Subcomité de que la cuestión debía ser remitida al Consejo de Seguridad y estaba dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución A/AC.109/L.132.

500. El representante de Italia manifestó que, aunque su delegación apreciaba la labor realizada por el Subcomité, abrigaba dudas acerca de algunas de sus conclusiones y en particular con respecto a la opinión de que el Reino Unido se negaba a cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial. Dicho punto de vista quedaba refutado por el hecho mismo de que el Subcomité hubiera sido invitado a Londres. La delegación italiana no estaba satisfecha con los resultados de las conversaciones celebradas en Londres pero estaba convencida de que el Reino Unido estaba profundamente preocupado por la situación y se proponía emplear toda su influencia para lograr un arreglo pacífico del problema de Rhodesia del Sur. El Gobierno del Reino Unido había declarado que no era su propósito conceder la independencia a Rhodesia del Sur hasta que se aplicara el principio del gobierno de la mayoría y que se opondría firmemente a cualquier declaración unilateral de independencia hecha por el Gobierno de Salisbury. La delegación italiana compartía la preocupación de los pueblos libres de África ante la situación nada satisfactoria de Rhodesia del Sur. Sin embargo, cabía dudar que la solución se facilitaría pidiendo al Consejo de Seguridad que adoptase una resolución parecida a las aprobadas anteriormente por la Asamblea General y por el Comité Especial. Dicha

resolución obtendría el mismo resultado que las anteriores y sólo se lograría debilitar el prestigio y la autoridad del Consejo de Seguridad.

501. La delegación de Italia exhortaba una vez más al Reino Unido a ejercer toda su influencia ante el Gobierno de Salisbury con el objeto de allanar el camino hacia el reconocimiento de los derechos de la mayoría africana. Confiaba en que los países del *Commonwealth* efectuarían un llamamiento semejante. Consecuente con la posición adoptada anteriormente acerca del problema que se discutía, la delegación italiana se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución.

502. El representante de la Costa de Marfil dijo que el carácter grave y explosivo de la situación de Rhodesia del Sur se ponía de manifiesto en la amplitud de los esfuerzos y en los prolongados debates que se le dedicaban en las Naciones Unidas. En opinión de su delegación, la cuestión debía considerarse en relación con otros varios asuntos. Por su persistente política racial, Rhodesia del Sur era sin duda una avanzada del imperio sudafricano de racismo y segregación. Junto con Angola, el África Sudoccidental y Mozambique, Rhodesia del Sur formaba una franja en torno de Sudáfrica. Las políticas raciales de dichos países se hallaban relacionadas entre sí y apoyaban la política de *apartheid* de Sudáfrica.

503. Aunque el Gobierno del Reino Unido alegaba que sus poderes se limitaban a un remanente de responsabilidades respecto de las relaciones exteriores de Rhodesia del Sur, todas las naciones civilizadas del mundo exhortaban al Reino Unido a que indujese al Gobierno de Rhodesia del Sur a que considerase con mayor claridad la situación y a que siguiese el ritmo de la historia. No debía perderse tiempo en la iniciación de un proceso dinámico que permitiese al Gobierno de Rhodesia del Sur adoptar una política conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y lograr así relaciones amistosas entre las naciones y afianzar la paz mundial.

504. Cuanto menor probabilidad de agradar al Gobierno sudafricano pareciese tener la actitud adoptada por el Reino Unido, mayor era el acercamiento del Gobierno de Rhodesia del Sur al de Pretoria y mayores sus expresiones de apoyo a su política de dominación por la minoría blanca. Sudáfrica necesitaba puntos de apoyo fuera del país para proteger y propagar su política de *apartheid*. Se vería en dificultades si los países que la rodeaban obtenían la independencia y elegían gobiernos representativos de la mayoría del pueblo.

505. La principal preocupación del momento debían ser las consideraciones políticas. Era menester redactar una constitución que satisficiera a la mayoría africana de Rhodesia del Sur y permitiese la formación de un gobierno con mayoría africana. Debían dejarse sin efecto las leyes infames y ponerse en libertad a los dirigentes africanos tales como el Sr. Joshua Nkomo y el Rev. Ndabaningi Sithole. Las Naciones Unidas debían condenar todo cuanto pudiese constituir una fuente de conflicto o un obstáculo para la paz universal.

506. El representante de la Costa de Marfil encareció a los miembros del Comité Especial que votasen en favor del proyecto de resolución y expresasen así su decisión de contribuir en forma efectiva a la consolidación de la paz.

507. El representante del Uruguay manifestó que su delegación apoyaba el informe del Subcomité y votaría en favor del proyecto de resolución que contenía disposiciones semejantes a las que había apoyado en ocasiones anteriores. El párrafo 4 de la parte dispositiva no prejuzgaba las disposiciones que había de adoptar el Consejo de Seguridad. Desde la última vez que el Comité Especial había señalado a la atención del Consejo la situación de Rhodesia del Sur, ella no sólo no había mejorado, sino que en realidad había empeorado.

508. El representante del Reino Unido dijo que la política de su Gobierno con respecto a Rhodesia del Sur había sido explicada en el Comité Especial y se hallaba reflejada en el informe del Subcomité. La opinión de que la misión del Subcomité había sido un fracaso total se contradecía con la descripción de las conversaciones celebradas y con algunas de las propias conclusiones del Subcomité. Especialmente en el párrafo 59 del informe el Subcomité había aceptado en principio la idea de una solución de transacción; eso parecía sugerir que las posiciones no estaban tan distanciadas como se había dicho y que había perspectivas de progreso. Además, en el párrafo 56 del informe, el Subcomité reconocía que el Gobierno del Reino Unido se oponía totalmente a la declaración unilateral de la independencia. Eso implicaba que el Gobierno del Reino Unido había dado cumplimiento a la recomendación principal de la Asamblea General de no conceder la independencia a Rhodesia del Sur. El Subcomité hacía también notar la aceptación por parte del Gobierno del Reino Unido del principio del gobierno de la mayoría y su propósito de ampliar el derecho de sufragio. El apoyo del Subcomité a dichos principios, que constituían la base de la política del Reino Unido, representaba un paso que debía ser acogido con beneplácito. El orador confiaba en que el mismo podría llevar al Comité Especial a convenir en que era menester permitir a su Gobierno llevar a buen término su política sin nuevas injerencias externas.

509. Las acusaciones contenidas en los párrafos 61 y 62 del informe del Subcomité no estaban apoyadas ni por los hechos ni por el fondo mismo del informe. Las inversiones del Reino Unido en Rhodesia del Sur eran muy inferiores a las realizadas en Rhodesia del Norte, que lograría su independencia antes de fin de año; la situación constitucional de Rhodesia del Sur era enteramente diferente de la de los territorios de cuya administración era responsable el Gobierno del Reino Unido.

510. El informe no contenía indicación alguna acerca de por qué o cómo el Consejo de Seguridad había de examinar la cuestión. El Gobierno del Reino Unido reconocía que en Rhodesia del Sur existía tirantez pero no podía admitir que la situación constituyese una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. No había ninguna medida que el Consejo de Seguridad pudiese adoptar para resolver la situación. Las cuatro medidas sugeridas en el párrafo 64 del informe sólo podrían adoptarse con el consentimiento de todos los interesados; dicho acuerdo no se facilitaría mediante el debate del asunto en el Consejo de Seguridad. Por el contrario, se corría el riesgo de que dicho debate estimulase a quienes buscaban soluciones extremas.

511. Por motivos que eran del conocimiento del Comité, la delegación del Reino Unido no participaría en la votación sobre el proyecto de resolución.

512. El representante de Etiopía declaró que la posición del Gobierno del Reino Unido no estaba apo-

yada por los hechos. El representante del Reino Unido no había analizado detenidamente ninguno de los hechos, porque ellos mostraban un panorama diferente del que había intentado presentar. El Subcomité había apoyado una solución de transacción, pero había especificado que ella debía basarse en el principio del gobierno de la mayoría. Por lo tanto no podía aceptar la transacción proyectada por el Gobierno del Reino Unido, que se fundaba en algo mucho menos significativo que el gobierno de la mayoría. El Gobierno del Reino Unido admitía que existía tirantez en Rhodesia del Sur, circunstancia que había negado hacía un año; era sólo cuestión de tiempo que admitiese que la situación representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

513. El proyecto de resolución (A/AC.109/L.132) quedó aprobado por el Comité Especial por 20 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

514. El representante de Dinamarca dijo, al explicar su voto, que su delegación no podía convenir con la idea contenida en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, de que la responsabilidad por la deplorable situación de Rhodesia del Sur recaía sobre el Gobierno del Reino Unido. Consideraba que los responsables se encontraban en Rhodesia del Sur, entre aquellos que no deseaban tener en cuenta los cambios políticos que se estaban produciendo en Africa. Su delegación tampoco convenía en que la situación de Rhodesia del Sur fuese una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, había votado a favor del proyecto de resolución porque estaba de acuerdo con la esencia de la resolución: la terminación de la política de discriminación racial desarrollada por el Gobierno de Rhodesia del Sur.

515. El representante de Venezuela manifestó que su delegación había votado en favor del proyecto de resolución porque el informe del Subcomité, que era un documento excelente, contenía conclusiones y recomendaciones apoyadas por la mayoría de los miembros del Comité.

516. No obstante, su delegación tenía ciertas reservas que formular acerca del párrafo 2 de la parte dispositiva y, si se hubiese votado por separado sobre dicho párrafo, se hubiera abstenido, no porque el párrafo aprobase el informe del Subcomité, sino porque también hacía suyas las conclusiones y recomendaciones del informe. En opinión de su delegación, el Comité Especial no podía indicar ni siquiera en forma indirecta lo que el Consejo de Seguridad debía hacer o dejar de hacer. El párrafo 4 de la parte dispositiva habría sido totalmente suficiente, pues señalaba a la atención del Consejo el informe del Subcomité y las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo.

517. El representante de Australia explicó que su delegación se había abstenido de votar porque no podía apoyar los términos del último párrafo del preámbulo ni los del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución. En opinión de su delegación, el Gobierno del Reino Unido había demostrado sin lugar a dudas su intención de cumplir, en una situación difícil, con su responsabilidad de negociar un arreglo sobre la base de la reconciliación.

518. Su delegación apreciaba la labor realizada por el Presidente y los miembros del Subcomité que habían mantenido recientemente conversaciones con el Gobierno del Reino Unido en Londres. Aunque las conversaciones no habían dado por resultado un acuerdo, habían sido francas y se habían caracterizado por

el respeto mutuo. Su delegación no había podido aceptar las conclusiones y recomendaciones del Subcomité y tenía ciertas reservas que formular respecto del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución. La delegación de Australia estimaba que en vista de la cortesía demostrada por el Reino Unido al Subcomité, sus conclusiones y recomendaciones debían haberse redactado en forma diferente.

519. El representante de los Estados Unidos de América explicó que su delegación se había abstenido por las mismas razones que en oportunidades anteriores, con respecto a resoluciones referentes a Rhodesia del Sur. Aunque su delegación apreciaba la buena labor realizada por el Subcomité, no podía aceptar todas las conclusiones y recomendaciones del informe. La delegación de los Estados Unidos consideraba que en el párrafo 3 de la parte dispositiva debía haberse destacado con mayor energía la grave situación de Rhodesia del Sur, en lugar de formular una crítica al Reino Unido. Su delegación no consideraba que el Reino Unido se hubiese negado a cooperar en la búsqueda de una solución pacífica y equitativa para la cuestión de Rhodesia del Sur.

520. Como ya lo había señalado en declaraciones anteriores, la delegación de los Estados Unidos estimaba que el Reino Unido tenía todavía un papel que desempeñar en la modificación del curso de los acontecimientos de Rhodesia del Sur y que la solución definitiva de la cuestión incumbía a la totalidad de la población de Rhodesia del Sur.

521. Al reiterar la continua preocupación con que el Gobierno de los Estados Unidos observaba la situación de Rhodesia del Sur, el orador hizo referencia a una declaración efectuada en la 227a. sesión en el sentido de que el Gobierno de Rhodesia del Sur debía tener en cuenta la opinión ampliamente difundida de que la independencia en condiciones que no contasen con la aprobación de la mayoría de Rhodesia del Sur obtendría poco apoyo internacional; nadie en Rhodesia del Sur podía dudar de la reacción internacional que seguiría a una declaración unilateral de independencia.

522. El representante de Sierra Leona, hablando en nombre de los copatrocinadores de la resolución, expresó su profundo aprecio por el apoyo casi unánime que el Comité había dado a la misma. El creciente apoyo que el Comité estaba dando a la causa de los africanos de Rhodesia del Sur significaba no solamente el rechazo de la actitud del Reino Unido, sino un medio de afirmar que todos los países amantes de la paz del mundo entero lo respaldaban.

523. La resolución (A/AC.109/88 y Corr.2) aprobada por el Comité Especial en su 273a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1964, dice así:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando su resolución aprobada el 1º de mayo de 1964 [A/AC.109/76], por la que se creó un Subcomité para Rhodesia del Sur a fin de que discutiera con las autoridades de la Potencia administradora en Londres la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial en relación con Rhodesia del Sur,

"Habiendo examinado el informe presentado por el Subcomité el 17 de junio de 1964 [apéndice IV],

"Deplorando la actitud negativa de la Potencia administradora, que impidió al Subcomité alcanzar sus objetivos respecto de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial en relación con Rhodesia del Sur,

"1. Expresa su profundo agradecimiento al Presidente y a los miembros del Subcomité por haber emprendido la misión que se les confió;

"2. Aprueba el informe del Subcomité y ratifica sus conclusiones y recomendaciones;

"3. Deplora la persistente negativa de la Potencia administradora a cooperar con las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial en relación con Rhodesia del Sur;

"4. Señala a la atención inmediata del Consejo de Seguridad el informe presentado por el Subcomité el 17 de junio de 1964, y en particular las conclusiones y recomendaciones que contiene."

524. El texto de la resolución y del informe presentado por el Subcomité fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 30 de junio de 1964 (S/5789) y al representante del Reino Unido el 2 de junio de 1964.

525. En su 278a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1964, el Comité Especial aprobó su informe a la Asamblea General, en el cual consignó el examen que de la cuestión de Rhodesia del Sur había hecho hasta esa fecha (A/5800/Add.1). De conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en la misma sesión, el informe se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de julio de 1964 (S/5856).

H. ULTIMOS ACONTECIMIENTOS REFERENTES AL TERRITORIO

526. En su 286a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1964, el Comité Especial decidió pedir a la Secretaría que preparase un documento de trabajo en el que diera información sobre los últimos acontecimientos referentes a Rhodesia del Sur. La información que así se facilitó al Comité Especial se reproduce a continuación.

La cuestión de la independencia

527. La cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur bajo la actual Constitución ha seguido siendo motivo de gran preocupación para el Gobierno de dicho Territorio. Durante mayo y junio de 1964, las declaraciones hechas por el Primer Ministro, Sr. Ian Smith, y por algunos de sus Ministros, causaron la impresión general de que el Gobierno de Rhodesia pensaba seriamente en una declaración unilateral de independencia y de que preparaba, pues, el terreno para ello.

528. El 2 de mayo de 1964 se dijo que el Sr. Smith había declarado que su Gobierno se reservaba el derecho a hacerse cargo de los asuntos en el caso de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte faltase a las promesas, obligaciones y contratos en que había convenido con ocasión del referéndum de 1961. El 12 de mayo de 1964 el Sr. Smith pidió que en todo el país se considerase con espíritu de unidad la cuestión de la independencia. Dijo que el Gobierno debía romper sus lazos de dependencia y establecer sus propias condiciones; de otro modo, el país nunca podría construir una nación unificada.

El país debía vivir con la esperanza en el éxito de las negociaciones emprendidas con el Gobierno del Reino Unido; pero si éstas fracasaban, el Gobierno determinaría la decisión que había que adoptar. El pueblo tendría que decidir a su vez si se pondría del lado de los que deseaban el apaciguamiento y el menoscabo de las normas vigentes, o si apoyaría al Gobierno.

529. El 5 de junio de 1964 se comunicó que el Sr. Smith había manifestado que pecaría de iluso quien continuara creyendo en las posibilidades de negociar la independencia del modo que deseaba su Gobierno. Mientras hubiese el menor lazo de dependencia que sujetase a Rhodesia del Sur al Gobierno del Reino Unido, los políticos extranjeros seguirían presionando a este Gobierno para que ejerciese influencia en los asuntos de Rhodesia del Sur; éste era un motivo por el que su Gobierno no podía abandonar su búsqueda de la independencia.

530. En otro discurso pronunciado el 15 de junio de 1964 el Sr. Smith reiteró que no se sentía optimista acerca del resultado de sus esfuerzos para negociar con el Gobierno del Reino Unido. Agregó que había un límite para el tiempo que su Gobierno podía dedicar a seguir negociando y dejándose llevar, que en su opinión no estaba muy lejos. No estaba lejos el momento en que su Gobierno podría dar al "pueblo de Rhodesia del Sur" lo que se le había prometido durante años y constituía su derecho.

531. Después de las presiones hechas por los miembros de la Asamblea Legislativa pertenecientes al Rhodesia National Party y por otros elementos, el Sr. Smith anunció por la radio el 25 de junio que su Gobierno no recurriría a una declaración unilateral de independencia si no tenía el apoyo substancial del electorado. Declaró que el Gobierno se encontraba en plenas negociaciones de independencia con el Gobierno del Reino Unido. Si esas negociaciones fracasaban, el Gobierno de Rhodesia del Sur consideraría todas las circunstancias favorables y adversas de una declaración unilateral y las plantearía ante el pueblo. En esa ocasión, más que en cualquier otro momento de la historia del Territorio, el pueblo tendría que estar unido y ser fiel a Rhodesia del Sur solamente.

Visita del Sr. Ian Smith a Sudáfrica

532. El 1º de julio de 1964 el Sr. Ian Smith realizó una visita oficial a Sudáfrica que duró tres días, para celebrar conversaciones con el Sr. Hendrik Verwoerd, Primer Ministro de ese país. Se supuso que el Sr. Smith trataría de obtener la seguridad de que Sudáfrica estaría dispuesta a apoyar económicamente a Rhodesia del Sur si el Gobierno del Territorio declaraba su independencia unilateralmente. También se supuso que trataría de las relaciones económicas generales, del convenio de comercio entre los dos países, y de asuntos relacionados con la defensa común. Al final de su visita, se dijo que el Sr. Smith había declarado en una conferencia de prensa que su país estaba más cerca que nunca de Sudáfrica, y que sabía cuál era la posición de Rhodesia del Sur con respecto a aquel país.

Reunión de los Primeros Ministros del Commonwealth

533. Rhodesia del Sur no fue invitada a la Reunión de los Primeros Ministros del Commonwealth, celebrada en Londres en julio de 1964. El motivo que se dio en las declaraciones oficiales fue que, en opi-

nión del Gobierno del Reino Unido, no debía invitarse a asistir a la conferencia a ningún miembro del Commonwealth que no fuese completamente independiente sin el asentimiento general de todos los miembros independientes. El consenso obtenido tras las consultas celebradas con dichos miembros fue que, a causa de la magnitud del Commonwealth moderno, las reuniones de Primeros Ministros debían limitarse a los representantes de los Estados plenamente independientes. Sin embargo, el Primer Ministro del Reino Unido invitó al Sr. Smith a que visitase Londres para celebrar conversaciones generales sobre la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur antes o después de la Reunión de los Primeros Ministros.

534. En el comunicado final publicado por los Primeros Ministros del Commonwealth el 15 de julio de 1964 (véase el apéndice V del presente capítulo) se acogía con agrado el anuncio previamente efectuado por el Gobierno del Reino Unido de que, como en otros territorios, la existencia de instituciones suficientemente representativas constituiría una condición para la concesión de la independencia a Rhodesia del Sur. También contenía la promesa de que ningún Gobierno del Commonwealth reconocería una declaración unilateral de independencia por parte de Rhodesia del Sur. El comunicado también recogía las opiniones expresadas durante la Reunión en el sentido de que todos los dirigentes africanos detenidos debían ser puestos en libertad y de que debía convocarse una conferencia sobre la independencia, a la que asistirían los dirigentes de todos los partidos de Rhodesia del Sur, con objeto de alcanzar un acuerdo sobre el procedimiento que había de seguir el Territorio para lograr su pronta independencia a base de los deseos de la mayoría.

535. El 16 de julio de 1964, el Primer Ministro del Reino Unido declaró en la Cámara de los Comunes en relación con la Reunión que el comunicado final reconocía dos hechos fundamentales: que la responsabilidad de las decisiones sobre el progreso de Rhodesia del Sur hacia la independencia recaía en el Gobierno del Reino Unido, y que había que cumplir algunos requisitos básicos, sobre los que estaba de acuerdo la totalidad del Commonwealth, antes de que un territorio avanzara hacia su independencia completa. Esta era la base sobre la que el Gobierno del Reino Unido había convenido en prestar plena consideración a las opiniones expresadas por los otros gobiernos representados en la Reunión.

536. El 16 de julio de 1964, el Sr. Smith declaró que no tenía ninguna intención de suscribir las propuestas efectuadas en la Reunión de Primeros Ministros del Commonwealth en el sentido de que tendría que haber nuevas conversaciones constitucionales sobre el porvenir del Territorio. El Sr. Smith calificó a dichas propuestas de intervención en los asuntos de Rhodesia del Sur, que desecharía y trataría con el desprecio que merecían. Su Gobierno seguiría esforzándose en obtener la independencia por medio de la negociación basándose en la Constitución actual.

Mociones de censura al Gobierno de Rhodesia del Sur

537. El 28 de julio de 1964, Sir Edgar Whitehead, jefe del Rhodesia National Party, presentó en la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur una moción de censura al Gobierno. La moción afirmaba que el Gobierno se había enajenado la confianza del Parlamento, y señalaba que éste lamentaba las declaraciones que hacían suponer que el Gobierno pensaba arrogarse

la independencia. La moción pedía al Gobierno de Rhodesia del Sur que declarase categóricamente que no iniciaría una acción inconstitucional en la cuestión de la independencia.

538. El Sr. Ahrn Palley, miembro europeo independiente del Parlamento, presentó otra moción de censura el mismo día en el sentido de que el Gobierno se había negado a reconocer la urgente necesidad de conceder derechos electorales a un número creciente de africanos, no había tratado de establecer buenas relaciones raciales y había seguido privando al pueblo de su libertad personal por medio de restricciones arbitrarias.

539. Estas mociones fueron derrotadas. El 25 de agosto se aprobó una moción por 31 votos contra 24; en ella se expresaba el pleno apoyo de la Asamblea al Gobierno en su gestión ante el Reino Unido para que concediese la independencia a base de la Constitución de 1961, y se deploraban las declaraciones hechas por algunos portavoces de la oposición, que daban a entender que el Gobierno pensaba en una declaración unilateral de independencia.

Resolución aprobada por la Conferencia de El Cairo de Jefes de Estado y de Gobierno africanos

540. La Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos, que se celebró en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, aprobó una resolución (véase el apéndice VI) en la que se pedía a los Estados africanos que adoptasen una firme actitud contra una declaración unilateral de independencia por parte del Gobierno de Rhodesia del Sur, y que tomasen medidas adecuadas, incluso el apoyo a un gobierno nacionalista africano en el exilio, si tal cosa llegaba a suceder. En la resolución también se pedía al Reino Unido que convocase inmediatamente una conferencia constituyente, en la que participarían los representantes de todos los grupos políticos de Rhodesia del Sur, con objeto de preparar una nueva constitución sobre la base de "un voto por persona". Además, pedía que se pusiera inmediatamente en libertad a todos los presos y detenidos políticos, y designaba a los Gobiernos de Malawi y la República Unida de Tanganyika y Zanzibar para que ofreciesen sus buenos oficios a los partidos nacionalistas de Rhodesia del Sur con objeto de constituir un frente unido para alcanzar el objetivo común de la independencia.

Visita del Sr. Smith a Portugal

541. El Sr. Smith fue el 4 de septiembre de 1964 a Lisboa, donde estuvo dos días para celebrar conversaciones con el Gobierno de Portugal. A su llegada, negó una alegación de que había ido para concluir un pacto secreto con el Gobierno de Portugal que aseguraría el apoyo de Portugal a Rhodesia del Sur si el Gobierno de este país declaraba unilateralmente su independencia. Sin embargo, subrayó que Portugal era uno de los aliados y amigos de Rhodesia del Sur más antiguos y de más confianza y que, por consiguiente, debían mantenerse relaciones amistosas con ese país. También hizo alusión a la frontera común que existe entre Rhodesia del Sur y Mozambique, y a la importancia de Lourenço Marques como mercado para el comercio de Rhodesia del Sur.

542. Según se informó, las conversaciones celebradas entre el Sr. Smith y el Gobierno de Portugal versaron sobre el estrechamiento de las relaciones

económicas y políticas, las medidas de defensa mutua y el intercambio de información.

Conversaciones entre Sir Alec Douglas-Home y el Sr. Ian Smith

543. Por invitación de Sir Alec Douglas-Home, el Sr. Ian Smith llegó a Londres el 6 de septiembre de 1964, con objeto de celebrar conversaciones sobre la cuestión de la independencia de Rhodesia del Sur. A su llegada, declaró a la prensa que no había ido a exigir la independencia, sino a negociarla. Añadió que si el Gobierno de Rhodesia del Sur llegaba al punto en que creía que no había otra solución, en ese caso permanecería firme en su determinación de declarar unilateralmente su independencia.

544. En el comunicado común emitido al finalizar las conversaciones, el 11 de septiembre de 1964 (véase el apéndice VII), se hacía notar que el Sr. Smith no se sentía obligado por ninguna de las declaraciones hechas en la Reunión de Primeros Ministros del *Commonwealth* que le habían sido transmitidas por Sir Alec Douglas-Home. En el comunicado también se afirmaba que, si bien el Gobierno del Reino Unido esperaba que Rhodesia del Sur alcanzase la independencia tan pronto como fuese posible, todavía tenía que cerciorarse de que la base de dicha independencia era aceptable para la totalidad de la población del país. Además en el comunicado se señalaba la convicción del Sr. Smith de que la mayoría de la población apoyaba su petición de independencia a base de la Constitución actual; por consiguiente estudiaría el modo mejor para demostrarlo, a fin de que pudiese concederse la independencia. Además, en el comunicado se aclaraba que, aun cuando el Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a tener en cuenta toda opinión expresada libremente por la población acerca de esta cuestión, se reservaba su posición.

545. Tras la publicación del comunicado, el Sr. Smith declaró en una conferencia de prensa que confiaba en que Rhodesia del Sur lograría la independencia durante el año en curso por medio de un acuerdo, y que se había desechado de momento la posibilidad de una declaración unilateral de independencia. Manifestó que esperaba organizar en un par de meses la consulta de la opinión de la población del Territorio. Según el mismo Sr. Smith, recientemente había habido un cambio espectacular en el modo de pensar de los africanos, cuyo antagonismo habían suscitado los dirigentes nacionalistas africanos mediante el uso de la intimidación y la fuerza. Expresó su confianza en que la mayoría de la población, con inclusión de la masa de los africanos, le daría el mandato de obtener la independencia bajo la Constitución y el régimen electoral actuales. Con ese mandato obtendría la independencia del Territorio.

Planes para consultar la opinión pública sobre la cuestión de la independencia

546. El 15 de septiembre de 1964, el Sr. Smith anunció a la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur sus planes para consultar a la opinión pública sobre la cuestión de la independencia para el Territorio a base de la Constitución actual. El Sr. Smith afirmó que los africanos de las zonas rurales no apoyaban a los nacionalistas africanos extremistas, que por haber recurrido a la violencia habían perdido todo o casi todo el poco apoyo con que contaban, y agregó que confiaba en obtener sus opiniones dentro del mar-

co de la estructura tribal. A tales efectos, se serviría de los jefes y notables como medio de consultar a la población. Subrayó que la consulta sería lo más amplia posible, pero que no podría significar, ni significaría, "un voto por persona". Aparte de esta consulta, se celebraría un referéndum con participación de todos los votantes inscritos¹².

547. También informó a la Asamblea de que, tras discutir el asunto, el jefe de la oposición había convenido en cooperar con él para hallar la mejor manera de ejecutar este plan. Finalmente, destacó que el éxito de la idea significaría la independencia para Rhodesia del Sur a fines del año, "a base de la Constitución y el régimen electoral actuales, y sin menoscabo de las normas vigentes". El texto de la declaración del Sr. Smith figura en el apéndice VIII del presente capítulo.

548. En una declaración subsiguiente hecha el 17 de septiembre de 1964, el Sr. Smith comunicó a la Asamblea Legislativa la formación de un comité compuesto de miembros oficialistas y opositores para determinar la mejor manera de consultar a la opinión pública. Añadió que la mayor garantía de imparcialidad que podía tener la gente del exterior era que los habitantes de Rhodesia del Sur serían las únicas personas que continuarían viviendo con los problemas del país.

549. El Sr. P. H. J. Ghanetsa, miembro africano independiente¹³ de la Asamblea Legislativa, comentó el anuncio del Sr. Smith diciendo que el único mecanismo de consulta que resultaría aceptable para los africanos sería el que diera a toda persona una oportunidad de expresar su opinión. Lamentó que se recurriera a la detención y el confinamiento de los nacionalistas africanos como método para impedir que consultasen a la opinión pública sobre el asunto. Además, rechazó la idea de que los jefes y notables representaran en forma alguna a la opinión africana, especialmente porque eran funcionarios a sueldo y virtuales títeres del Gobierno. Finalmente, instó a que la propuesta consulta de la opinión pública se realizara bajo la presidencia independiente de un Ministro del Gabinete del Reino Unido, o de una personalidad de Tanganyika o de las Naciones Unidas. El Sr. P. E. Chigogo, otro miembro africano independiente de la Asamblea, expresó un parecer similar y también observó que no se podía confiar en que los jefes y notables expresaran un criterio político independiente. Añadió que su parcialidad se podía inferir de sus declaraciones hechas durante una reciente visita al Transkei, en Sudáfrica, que había patrocinado el Gobierno.

¹² En abril de 1963 el número de votantes inscritos en las dos listas electorales era el siguiente:

	Lista electoral "A"	Lista electoral "B"
Europeos	88.256	570
Africanos	2.251	10.214
Asiáticos	1.193	107
De color	1.275	166
TOTAL	92.975	11.057

¹³ La Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur, que consta de 65 miembros, se compone de la siguiente manera:

	Rhodesian Front	Rhodesia Party (Sucesor del Rhodesia National Party)	Independientes
Europeos	37	12	1
Africanos	—	12	2
De color	—	1	1
TOTAL	37	25	4

550. El 18 de septiembre de 1964, el Sr. Smith anunció que el Secretario del Interior estaba realizando una gira por el país a fin de recoger opiniones que se comunicarían al comité que se había nombrado para asesorar sobre la consulta de la opinión pública. El Sr. Smith dijo también que acogería con beneplácito la visita de miembros del Parlamento del Reino Unido para presenciar el proceso de consulta de la opinión pública.

Partidos políticos

551. El 31 de julio de 1964, el Gobierno prorrogó por otros tres meses la prohibición de las reuniones del Peoples Caretaker Council (PCC). El motivo aducido fue que probablemente se intensificaría la violencia si se permitía que éste celebrara reuniones.

552. Sir Roy Welensky, ex Primer Ministro de la disuelta Federación Centroafricana, anunció el 12 de agosto de 1964 que iba a ponerse al frente de un grupo político de reciente formación, el Rhodesia Party, que constituiría un partido de reconciliación nacional. Se esperaba que el mismo incluyese a la mayoría de los miembros del Rhodesia National Party, dirigido por Sir Edgar Whitehead, como también a muchas otras personas que apoyaban a Sir Roy Welensky antes de que se disolviera la Federación. La política fundamental del partido sería la de lograr la independencia para Rhodesia del Sur mediante negociaciones y seguir formando parte del *Commonwealth* y la zona de la libra esterlina. Sostendría la actual Constitución hasta que se pudiera negociar la independencia sobre una base aceptable para Rhodesia del Sur, y se oponía firmemente a toda declaración unilateral de independencia.

553. A consecuencia de un llamamiento a la unificación hecho por los Ministros de Relaciones Exteriores de Malawi y la República Unida de Tanganyika y Zanzibar¹⁴ al Peoples Caretaker Council (PCC) y a la Zimbabwe African National Union (ZANU), el Sr. James Chickerema, Vicepresidente del Peoples Caretaker Council, hizo — según se informó — una declaración el 18 de agosto de 1964, en la que indicaba que su movimiento en ninguna circunstancia podría considerar la posibilidad de un frente unido. Al mismo tiempo, se informó que los dirigentes del ZANU habían pedido a todos los africanos que resistieran los actos ofensivos que, según sostenían, estaba cometiendo el PCC.

554. Como resultado de la declaración del estado de emergencia en el municipio africano de Highfield, Salisbury, promulgado el 26 de agosto de 1964, se proclamó la ilegalidad del PCC y de la ZANU. Explicando esta medida, el Sr. Lardner-Burke, Ministro de Justicia y Orden Público de Rhodesia del Sur, declaró que Highfield era desde hacía algún tiempo escenario de considerable actividad ilícita, y que las dos organizaciones rivales se habían entregado a la intimidación y a la violencia entre sí mismas y contra los africanos respetuosos de la ley.

555. El 31 de agosto de 1964 se anunció la formación de un nuevo partido, la Zimbabwe African Democratic Union (ZADU). Los dirigentes de este partido, la mayoría de los cuales eran miembros ejecutivos de la proscrita ZANU, declararon en una conferencia de prensa que el partido procuraría la unión de los nacionalistas africanos de Rhodesia del Sur, con la intención de asegurar la hegemonía de la mayoría.

¹⁴ Véanse el párrafo 540 y el apéndice VI del presente capítulo.

Sin embargo, no aceptaría la conducción del Sr. Joshua Nkomo, Presidente del PCC. El 2 de septiembre de 1964 también se prohibió la actuación del nuevo partido, en virtud de la *Unlawful Organizations Act*, que prohíbe la formación de un partido para suceder a una organización proscrita.

556. En una carta dirigida a Sir Alec Douglas-Home, el 15 de septiembre de 1964, el Sr. Joshua Nkomo dijo que, si bien estaba de acuerdo con el principio de la independencia rápida por consentimiento, rechazaba categóricamente el juicio del Sr. Smith de que la población africana deseaba alcanzar la independencia bajo la Constitución actual. El Sr. Joshua Nkomo reiteró sus demandas anteriores relativas a la convocación de una conferencia para elaborar una Constitución basada en el gobierno de la mayoría, y afirmó que él y sus partidarios habían sido sometidos a detenciones, restricciones y prisión a causa del apoyo general que recibían de la población africana.

557. El 5 de octubre de 1964, el Sr. Enoch Dumbutshena, partidario del Sr. Joshua Nkomo, anunció en una conferencia de prensa la formación de un grupo multirracial para impugnar la evaluación del Gobierno de Rhodesia del Sur de la opinión pública sobre la cuestión de la independencia. Se iba a conocer el grupo como Majority Rule Independence Committee (MRIC) y su objetivo consistiría en presentar las opiniones de quienes se oponían a la independencia bajo la Constitución actual. Entre los miembros del Comité se contaba el Sr. Garfield Todd, ex Primer Ministro de Rhodesia del Sur.

558. Entre tanto, el congreso anual del Rhodesian Front aprobó una resolución en la cual comprometía su completo apoyo al Primer Ministro, incluso en caso de una declaración de independencia unilateral.

Resultados de elecciones complementarias recientes

559. El 1º de octubre de 1964, se celebraron elecciones complementarias para cubrir dos asientos vacantes de la Asamblea Legislativa que previamente habían ocupado miembros de la oposición. El Sr. Clifford Dupont, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, que había renunciado a su propio asiento a fin de presentarse a una de estas elecciones, derrotó a Sir Roy Welensky por 1.079 votos contra 633. Ganó el segundo asiento el Sr. J. W. Pithey, otro candidato del Rhodesian Front, frente al Sr. Sydney Sawyer, partidario de Sir Roy Welensky. Las cifras fueron de 1.042 votos contra 416.

560. Durante la campaña que precedió a las elecciones, tanto el Sr. Smith como el Sr. Dupont habían dicho que un triunfo en ellas no se debía interpretar como un mandato para una declaración de independencia unilateral. Al mismo tiempo, el Sr. Dupont también había declarado que consideraría los resultados como un voto de confianza para el Gobierno encabezado por el Sr. Smith.

Otros acontecimientos

561. El 13 de agosto de 1964, el Tribunal de Apelaciones de Rhodesia del Sur rechazó una apelación oficial relativa a una decisión del Tribunal Superior, de fecha 27 de junio de 1964, que declaraba ilegales las restricciones aplicadas al Sr. Nkomo y a algunos de sus partidarios. El Presidente del Tribunal observó que confinar a quienes se hallaban sujetos a restricciones bajo vigilancia virtual en una zona pequeña, y privarlos de libre comunicación con el mundo exterior,

representaba una forma de custodia. Esto, dictaminó, no se permitía según la *Law and Order (Maintenance) Act*. A raíz de dicha decisión, el Gobierno de Rhodesia del Sur anunció que no pondría en libertad a quienes se encontraban sujetos a restricciones, sino que, en lugar de ello, los trasladaría a otra zona de restricción, también cercana a la frontera con Mozambique.

562. El 26 de agosto de 1964, se presentó en la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur una moción oficial de que se prohibiera el *Daily News*, uno de los dos diarios de Salisbury. Hablando de la moción, el Sr. Lardner-Burke, Ministro de Justicia y Orden Público, declaró que ese periódico hacía una propaganda nacionalista africana sumamente provocativa, y que su política editorial había sido encaminada deliberadamente a suscitar descontento y hostilidad hacia los europeos. El Gobierno, dijo, no podía permitir que se utilizara la libertad de prensa para apoyar la subversión. La propuesta fue aprobada por 24 votos contra 18.

563. El 8 de septiembre de 1964, el Rev. Ndabningi Sithole, Presidente de la prohibida ZANU, fue condenado a 12 meses de cárcel con trabajos forzados, con seis meses de dicha pena suspendidos durante tres años. Se lo encontró culpable de subversión por incitar a los africanos a que se armasen de hachas, arcos y flechas, y otros instrumentos, y a prepararse para emplearlos en caso de que el Gobierno declarase la independencia. Con anterioridad, durante el juicio, el Magistrado había dictaminado que una declaración de independencia unilateral por parte del Gobierno de Rhodesia del Sur constituiría un acto ilegal.

564. El 11 de septiembre de 1964, el Gobierno de Rhodesia del Sur elevó, con efecto inmediato, la calificación financiera para los votantes en elecciones parlamentarias. El anuncio de esta revisión declaraba que, a causa de la disminución del valor adquisitivo de la moneda, se había incrementado en 10% la calificación financiera mínima para las personas que desearan inscribirse.

565. El 14 de septiembre de 1964, un tribunal de apelación ratificó una condena previa por subversión dictada contra el Sr. Nkomo y restableció la sentencia original de nueve meses de cárcel. La acusación se basaba en un discurso que, según se alegaba, había efectuado antes, en el curso del año. Se esperaba que, en consecuencia, el Sr. Nkomo fuese llevado de su zona de restricción a la cárcel, para cumplir la sentencia.

566. El 17 de septiembre de 1964 se informó que, según fuentes oficiales, el número de africanos que entonces se hallaban sujetos a detención, restricciones o cárcel por delitos políticos ascendía a más de 2.000.

567. El 27 de septiembre de 1964, también se informó que el Presidente de la Southern Rhodesia Broadcasting Corporation había prohibido que se diese a publicidad una noticia relativa a una opinión expresada por el Director del Departamento de Sociología y Antropología del University College de Salisbury. Según la misma, todos los africanos debían poder votar acerca de la cuestión de la independencia. La explicación que se dio de la prohibición fue la de que al transmitir la declaración, en esos momentos, a un público falto de suficiente preparación, la Southern Rhodesia Broadcasting Corporation habría prestado sus servicios a un ejercicio indeseable de tácticas políticas.

568. El 7 de octubre de 1964, se declaró el estado de emergencia por tres meses en el poblado africano de Harare, en Salisbury, donde, según se informó,

habían sido detenidas más de 100 personas. Como se mencionó anteriormente en el párrafo 554, el 26 de agosto de 1964 se declaró un estado de emergencia similar en el poblado africano de Highfield.

I. EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS RECIENTES POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

569. El Comité Especial examinó nuevamente la cuestión de Rhodesia del Sur en sus sesiones 294a., 295a., y 296a., celebradas del 26 al 28 de octubre de 1964, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos relativos al Territorio.

Peticiones escritas

570. El Comité Especial tuvo ante sí las nuevas peticiones escritas siguientes relativas al Territorio:

<i>Peticionario</i>	<i>Documento No.</i>
La Zimbabwe African Peoples Union (ZAPU)	A/AC.109/PET.189/Add.4
Sr. E. F. C. Sithole, Sr. C. P. Mandzividza y Sr. A. C. Mudzingwa en nombre de los confinados en la región de Wha Wha	A/AC.109/PET.322
Sr. Carl-Axel Valen, Secretario General de la Asamblea Mundial de la Juventud	A/AC.109/PET.327

Declaraciones generales de los miembros del Comité

571. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dio lectura al siguiente comunicado, publicado en Londres el 27 de octubre de 1964:

"Al Primer Ministro le preocupa profundamente el porvenir de las relaciones entre Rhodesia del Sur y Gran Bretaña, especialmente en el caso eventual de que el Gobierno de Rhodesia del Sur haga una declaración unilateral de independencia. Por lo tanto, ha invitado al Sr. Ian Smith, Primer Ministro de Rhodesia del Sur, a que venga a Londres para celebrar entrevistas con él a principios de esta semana. El Sr. Smith ha respondido que no podría hacer el viaje en ese momento.

"El Gobierno británico no quería que hubiese ningún equívoco y se pueda creer que no opina que una declaración unilateral de independencia tendría inevitablemente consecuencias de enorme gravedad.

La Administración anterior lo explicó con toda claridad al Sr. Field a principios de año y posteriormente repitió esta advertencia al Sr. Smith. El domingo 25 de octubre el Gobierno británico comunicó al Gobierno de Rhodesia del Sur el texto de una declaración que se vería obligado a publicar en fecha muy cercana si no recibiera de él la seguridad de que no se realizaría ninguna tentativa de declaración unilateral de independencia. El Primer Ministro hubiera preferido exponer en privado y de viva voz los diversos puntos de esta declaración al Sr. Smith, y sigue esperando que dentro de pronto tenga la oportunidad de entrevistarse con el Primer Ministro de Rhodesia del Sur antes de que se adopten medidas irrevocables. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se han recibido las seguridades pedidas, el Gobierno británico ha decidido publicar la siguiente declaración."

572. El texto de la declaración del Gobierno británico sobre una proclamación unilateral de independencia en Rhodesia del Sur era el siguiente:

"El Gobierno británico espera que llegue el día en que Rhodesia del Sur pueda ocupar su puesto como Estado soberano e independiente dentro del *Commonwealth*. La decisión de conceder la independencia corresponde enteramente al Gobierno y al Parlamento británicos, que tienen el sagrado deber de asegurarse previamente de que esa independencia corresponde a los deseos de toda la población del país. El actual Gobierno de Rhodesia del Sur ha reconocido ya que la independencia debe basarse en el consentimiento general y que el Gobierno británico tiene el derecho de querer estar seguro de ello.

"Por lo tanto, el Gobierno británico espera que la evolución de Rhodesia del Sur se desarrolle de manera constitucional. Sin embargo, dados los rumores relativos a la posibilidad de que se recurra a una declaración unilateral de independencia, considera necesario exponer las graves consecuencias que de tal acto resultarían. El Gobierno británico no puede creer que después de tener conocimiento de esas consecuencias, el Gobierno y el pueblo de Rhodesia del Sur adopten esa decisión irrevocable.

"Una mera declaración de independencia no tendría ningún valor constitucional. Rhodesia del Sur sólo puede convertirse en Estado soberano e independiente mediante una ley del Parlamento británico. Una declaración de independencia constituiría un acto flagrante de desafío y de rebelión, y las medidas que se adoptaran para llevarla a cabo constituirían actos de alta traición.

"En el comunicado final de la reunión de julio de los Primeros Ministros del *Commonwealth* se indicó claramente que ningún gobierno del *Commonwealth* podría reconocer una declaración unilateral. Rhodesia del Sur no podría, pues, abrigar ninguna esperanza de convertirse en miembro del *Commonwealth*, lo que acarrearía diversas consecuencias de orden económico.

"El Gobierno británico se vería obligado a romper todas sus relaciones con los responsables de tal declaración. Rhodesia del Sur no podría establecer nuevas relaciones de ningún orden especial con la Corona ni con la Gran Bretaña. El Gobierno británico no estaría dispuesto a aconsejar a Su Majestad que accediese a ninguna petición que se le enviara para que se convirtiera en la Soberana de un territorio culpable de rebelión. El resultado inevitable sería que los habitantes de Rhodesia del Sur dejarían de ser súbditos británicos.

"Las reacciones de los gobiernos extranjeros serían igualmente vivas e inmediatas. Cabe esperar que [todos ellos], con una o dos excepciones, se nieguen a reconocer la independencia de Rhodesia del Sur y a establecer relaciones con este país. Muchos de ellos podrían reconocer un gobierno en el exilio si, como parece probable, tal gobierno fuera creado.

"Las consecuencias económicas serían desastrosas para la prosperidad y el porvenir de la población de Rhodesia del Sur. Se verían comprometidas todas las relaciones financieras y comerciales entre la Gran Bretaña y Rhodesia del Sur. Quedaría descartada toda nueva ayuda o todo acceso al mercado de Londres. De hecho, quienquiera que en el Reino Unido concediese ayuda, financiera o de otro género, al gobierno ilegal, se expondría a consecuencias gravísimas. El comercio exterior de Rhodesia del Sur quedaría totalmente dislocado.

“En resumen, una declaración ilegal de independencia por parte de Rhodesia del Sur pondría fin a las relaciones con la Gran Bretaña y la aislaría del resto del *Commonwealth*, de la mayoría de los gobiernos extranjeros y de las organizaciones internacionales, le infligiría un perjuicio económico desastroso y la dejaría sola y casi sin amigos en un continente en muy gran parte hostil.”

573. El Secretario de Relaciones con el *Commonwealth*, Sr. Bottomley, había ofrecido ir a Salisbury, después de asistir en Lusaka a las ceremonias de la independencia de Zambia, para entrevistarse con el Sr. Smith, y había pedido que se adoptaran medidas para que también pudiera entrevistarse con un grupo de personas representativas de la opinión pública, entre ellas el Sr. Nkomo y el Sr. Sithole, dirigentes reconocidos de los nacionalistas africanos. El Sr. Smith había respondido que no podía aceptar esta condición. Por lo tanto, el Secretario no había ido a Salisbury.

574. La política del Gobierno británico tenía por objetivo una transición pacífica a un sistema por el cual gobernara la mayoría africana. El Gobierno británico esperaba que se negociase una nueva constitución, pero quería estar seguro de que las condiciones de concesión de la independencia fuesen aceptables para toda la población. Ahora se anunciaba que los jefes de tribus y aldeas se habían pronunciado en favor de la independencia con la Constitución actual, pero esta consulta no representaba, para el Gobierno británico, una prueba concluyente de que tal fuese el deseo de la población.

575. El representante de Etiopía destacó la importancia de la declaración del Reino Unido y consideró que el Comité debía tomar nota formal de ella. En el transcurso del debate el Presidente debía estar en condiciones de formular el consenso que en el Comité se manifestara sobre los acontecimientos de Rhodesia del Sur. Según la delegación de Etiopía, el Comité Especial debía reafirmar todas las resoluciones que aprobara anteriormente y, sobre todo, las conclusiones y recomendaciones de su Subcomité sobre Rhodesia del Sur, y celebrar conversaciones con el Gobierno del Reino Unido sobre los medios de aplicarlas. Tampoco la delegación de Etiopía podía considerar que la opinión de 600 u 800 jefes, más o menos bajo el control del Gobierno del país, representase el parecer de 4.000.000 de africanos. Finalmente, parecía indicado que se planteara la situación en el Consejo de Seguridad, antes de que fuera demasiado tarde.

576. El representante de la India se congratuló de la categórica declaración del Reino Unido, que coincidía con algunos de los términos utilizados por el propio orador en la 224a. sesión del Comité Especial. Observó que en el comunicado de El Cairo de octubre de 1964, del que citó algunos pasajes, se había definido explícitamente la actitud de un gran número de miembros del Comité y de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados que se reunieron en aquella ciudad (véase A/5763). Para terminar, hizo suyas las observaciones del representante de Etiopía.

577. El representante de la Costa de Marfil dijo que la declaración del Reino Unido le producía al mismo tiempo satisfacción e inquietud: satisfacción porque se oponía a los planes de una minoría racista que deseaba imponer una constitución en la que se negaba el derecho de voto a los habitantes africanos; inquietud porque las sanciones que preveía el Reino Unido podían, en cierto modo, acarrear la muerte del enfermo. Quizá

fuera más indicado adoptar un método preventivo que impidiese que el régimen minoritario de Rhodesia del Sur llevara su amenaza a la práctica. Esperaba, como el representante de Etiopía, que el Presidente podría formular un consenso de la opinión del Comité con miras a una acción preventiva, enérgica al mismo tiempo que flexible, que su delegación apoyaría sin reservas.

578. El representante del Irak se congratuló a su vez de la declaración sin ambigüedades del Reino Unido, aunque lamentó que hubiese tardado tanto en llegar. Hizo hincapié en la importancia histórica, para los demás territorios coloniales, de un texto que afirmaba que la independencia debía basarse en la voluntad libremente expresada de la población. Celebró las medidas concretas previstas por el Reino Unido y se complació en augurar una cooperación más fructífera entre el Comité y el Gobierno británico, por lo que respecta no sólo a Rhodesia del Sur, sino también a los demás territorios coloniales a cargo del Reino Unido.

579. Sin embargo, temía que el Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur llevara a cabo sus amenazas. En tal caso, las Naciones Unidas no podrían hacer menos de lo que el Reino Unido proponía, pero correspondería al Consejo de Seguridad adoptar las medidas necesarias para afrontar una situación que constituiría una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el continente africano. Verdaderamente, sería útil que se formulara un consenso dentro del Comité, pero la cuestión revestía tanta urgencia que no había tiempo que perder. Sin objetar el que se entablaran nuevos contactos con el Gobierno británico, el orador consideró que la cuestión ya no se planteaba entre el Comité de los Veinticuatro y el Reino Unido, sino que a partir de entonces dependía del Consejo de Seguridad.

580. El representante de Camboya apoyó la propuesta de Etiopía respecto al establecimiento de un consenso sobre esta cuestión. Al tomar nota de la declaración del Reino Unido, sería conveniente reafirmar todas las resoluciones ya aprobadas en la materia por las Naciones Unidas, mantener la cuestión en el programa del Comité y buscar, en colaboración con la Potencia administradora, las medidas apropiadas para solucionar el problema de Rhodesia del Sur.

581. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, a pesar de sus declaraciones, el Gobierno conservador del Reino Unido no había adoptado hasta ahora las medidas indispensables para impedir que se realizaran los planes de los racistas de Rhodesia del Sur, sino que, por el contrario, había seguido una política de concesiones que hacía el juego a la ilegalidad. En la última reunión de los Primeros Ministros del Reino Unido y de Rhodesia del Sur, el Gobierno británico se había contentado con las seguridades que le diera el Sr. Smith, según las cuales este último demostraría que la independencia, con la Constitución actual, gozaba del apoyo de la inmensa mayoría de la población blanca y africana. Esto no era más que una maniobra del Sr. Smith. A su regreso de Londres había procedido a ejecutar sus planes, que no preveían un auténtico referéndum nacional. En su lugar, había decidido realizar un referéndum entre los colonos europeos, quienes indudablemente apoyarían los planes del Gobierno, que representaba a esa minoría y no los intereses de la población africana. Por lo que hacía a los africanos, sus opiniones, según la declaración del Sr. Smith, podían ser representadas por unos cuan-

tos jefes y notables de tribus que estaban a sueldo del Gobierno. Ello era el resultado natural del curso de los acontecimientos en Rhodesia del Sur contra el cual las Naciones Unidas habían formulado reiteradas advertencias al Gobierno del Reino Unido cuando habían instado al gobierno conservador a que se abstuviera de traspasar las armas y las fuerzas armadas de la ex Federación Centroafricana a los racistas de Rhodesia del Sur, a que abrogara la constitución racista de 1961 y traspasara el poder al gobierno de la mayoría. El Gobierno del Reino Unido se había negado a actuar en consecuencia.

582. La declaración hecha por el Reino Unido constituía un paso por el buen camino. Pero desde hacía mucho tiempo la cuestión de Rhodesia del Sur había adquirido carácter internacional y el Comité estaba obligado a tener en cuenta las resoluciones aprobadas en El Cairo por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno africanos, en las que se decía expresamente que se debería volver a llevar la cuestión al Consejo de Seguridad (véase el Apéndice VI). La delegación de la Unión Soviética no se oponía a que el Comité Especial adoptara todas las medidas necesarias y explorara todos los medios posibles para resolver esta peligrosa y complicada situación y para llevar a la práctica las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité, sobre todo la decisión que el Comité había aprobado en su primer período de sesiones del corriente año.

583. El representante de Túnez tomó nota de la declaración por la que el Reino Unido se mostraba dispuesto a cumplir con sus responsabilidades y a sofocar la rebelión de Rhodesia del Sur. Sin embargo, cualesquiera que fueran las seguridades y las declaraciones oficiales, no por ello era menos cierto que seguía amenazado el porvenir de los africanos de Rhodesia del Sur, que estaban privados de sus derechos políticos y sometidos a una esclavitud sin disimulo. Así, pues, dada la gravedad y el carácter de urgencia de la situación, era imperioso que el Consejo de Seguridad reafirmase las diversas resoluciones aprobadas por el Comité Especial y por la Asamblea General, les diera valor ejecutivo y adoptara todas las medidas necesarias a fin de poner remedio a una situación preñada de amenazas para todo el continente africano. En consecuencia, la delegación de Túnez hizo suyas las sugerencias del representante de Etiopía.

584. El representante de Yugoslavia dijo que también él apoyaba plenamente las sugerencias del representante de Etiopía. Nadie ponía en duda la gravedad de la situación resultante de la política irresponsable del Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur. Había llegado el momento de tomar medidas inmediatas y enérgicas para impedir que ese Gobierno adoptase ninguna decisión insensata y para encontrar la solución definitiva del problema de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y teniendo en cuenta los intereses de la población africana de ese Territorio. La delegación de Yugoslavia acogía también con satisfacción la declaración del Reino Unido y el hecho de que el Gobierno de ese país se hubiese unido finalmente a la opinión general, ya expresaba muchas veces por el Comité, acerca del problema de Rhodesia del Sur.

585. El representante de Siria expresó la indignación que le producía la evolución de los acontecimientos en Rhodesia del Sur. La delegación de Siria no podía, pues, sino felicitarle por la postura que había

adoptado el Gobierno británico y por las medidas que éste preveía para el caso de que sucediera lo peor. Sin embargo, el Comité Especial y el Consejo de Seguridad tenían también graves responsabilidades que asumir. El representante de la Costa de Marfil había propuesto que el Comité considerase medidas preventivas. La delegación de Siria estaba dispuesta a aceptar esta sugerencia. El Gobierno británico podría presentar un ultimátum al Gobierno del Sr. Smith, informándole de que las Naciones Unidas y la opinión mundial preveían muy seriamente la posibilidad de intervenir para hacer que fracasaran sus designios.

586. Siria apoyó las sugerencias de que se formulara un consenso y se remitiera el asunto al Consejo de Seguridad, con la esperanza de que los blancos de Rhodesia del Sur recuperasen el sentido de la realidad antes de verse destruidos definitivamente, y consideró que el Subsecretario debía informar inmediatamente al Secretario General de los sentimientos del Comité y pedirle que prestara asistencia a los habitantes de Rhodesia del Sur en caso necesario.

587. El representante de Sierra Leona lamentó que la Potencia administradora hubiera tardado tanto en ofrecer al Comité Especial y a las Naciones Unidas la cooperación necesaria para resolver el problema con mayor rapidez y de forma pacífica. La delegación de Sierra Leona se congratuló de que el Reino Unido adoptara entonces una actitud más conforme a los objetivos y las obligaciones del Comité Especial.

588. Denunció la deshonestidad del Gobierno de Rhodesia del Sur, que deseaba presentar las opiniones de un puñado de jefes tribales como expresión de los deseos de millones de autóctonos. El Comité estaba obligado a rechazar el espurio referéndum así organizado por el Gobierno del Sr. Smith, y la delegación de Sierra Leona esperaba que el consenso que se adoptara contendría una declaración en este sentido. El Comité podría también informar de la situación al Consejo de Seguridad, con objeto de poner a éste en condiciones de adoptar las medidas necesarias. Mientras tanto, sería conveniente sacar partido de las posibilidades que ofrecía la nueva actitud del Reino Unido y, dentro de un ambiente de cooperación, esforzarse por resolver el problema de manera pacífica y satisfactoria.

589. El representante de Madagascar escuchó con satisfacción la declaración que hiciera el representante del Reino Unido y que el Comité Especial venía esperando con impaciencia desde hacía varios años. La delegación de Madagascar esperaba que cualquiera fuese el extravío del Sr. Smith, no habría perdido éste el minimum de sentido común necesario para comprender esta intimidación. No obstante, el peligro no había dejado de existir y con tal motivo la delegación de Madagascar estaba a favor de un consenso que expresaba la satisfacción de los miembros del Comité en lo que se refería a la declaración del Reino Unido y que precisase las medidas que habían de adoptarse para evitar un hecho consumado.

590. El representante de Polonia acogió con satisfacción la inequívoca declaración del Reino Unido, que revestía histórica importancia debido a que por fin el Reino Unido dejaba de solidarizarse con las prácticas que regían en Rhodesia del Sur desde 1923 y que constituían la verdadera causa de la situación trágica del Territorio.

591. Sin embargo, esta declaración no resolvía la cuestión de Rhodesia del Sur. En realidad, la rebelión de que había hablado el representante del Reino Unido

ya había comenzado. Como había dicho el Sr. Smith en una reunión de jefes autóctonos, hiciera lo que hiciera o dijese lo que dijese el Gobierno del Reino Unido o el de cualquier otro Estado, el Gobierno de Rhodesia del Sur se había trazado un camino que llevaba a la independencia unilateral de Rhodesia del Sur. El Comité Especial tenía el deber de afrontar este peligro, y la delegación de Polonia se asociaría por lo tanto al consenso que formulara el Presidente.

592. El representante de la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar reafirmó el apoyo de su delegación a la justa causa de los africanos de Rhodesia del Sur, que luchaban contra las ambiciones de una insignificante minoría racista blanca. A pesar de la firme oposición con que tropezaban los proyectos de los racistas, no sólo por parte de los autóctonos de Rhodesia del Sur, sino también por parte de cierto número de colonos blancos conscientes de la locura del gobierno del Sr. Smith, éste proseguía la realización de sus proyectos utilizando a los jefes de tribu que no eran sino títeres.

593. La delegación de Tanganyika y Zanzíbar acogió con satisfacción la declaración del Reino Unido, pero hubiera querido saber si la Potencia administradora estaba dispuesta a sofocar la rebelión en caso necesario y a proteger los derechos de los africanos de Rhodesia del Sur.

594. El Comité debía informar al Consejo de Seguridad acerca de una situación que constituía una amenaza a la paz internacional e invitar a la Potencia administradora a que tomara medidas positivas, en conformidad con las resoluciones y recomendaciones del Comité, para permitir a la mayoría africana que se gobernara por sí misma en la paz y la independencia nacional.

595. El representante de Bulgaria protestó contra la farsa siniestra que había representado el Gobierno racista de Ian Smith al aislar a los jefes indígenas y presentarlos como voceros de la opinión africana. Esta medida implicaba ciertamente la connivencia de ciertos países limítrofes que hacían todo lo que podían para ayudar a instaurar en el Territorio un régimen de discriminación racial. Ni la opinión pública mundial, ni las Naciones Unidas, ni la Potencia administradora podían o debían tolerar semejante situación. El Reino Unido había declarado reiteradamente que jamás permitiría una declaración unilateral de independencia por parte de una minoría blanca. Ahora Bulgaria quería que estas declaraciones se materializaran en hechos.

596. Las medidas anunciadas por el Gobierno británico, por eficaces que fuesen, no podían arreglarlo todo. Sin embargo, Bulgaria no creía que lo peor tuviera que producirse inevitablemente y estimaba que aún se podía hacer entrar en razón al Gobierno de Ian Smith.

597. Una declaración unilateral de independencia por parte del Gobierno de Rhodesia del Sur tendría repercusiones inmediatas en el país vecino, donde se practicaba la política terrorista de *apartheid*, y los países africanos se verían obligados a reaccionar enérgicamente. Tal decisión constituiría, pues, un peligro inmediato para la paz del Territorio, de la región y del mundo entero.

598. El Gobierno del Reino Unido había dicho que consideraría como un acto de traición una declaración unilateral de independencia. En lo pasado, el Gobierno del Reino Unido había calificado igualmente

de traición y de rebelión a ciertos movimientos nacionalistas africanos que supo reprimir. En el caso presente podría sin duda alguna cumplir su palabra y castigar a los traidores que querían poner en peligro la paz en esta región del mundo.

599. Era necesario que las Naciones Unidas, a su vez, adoptasen ciertas medidas. Podría someterse la cuestión al Consejo de Seguridad, que adoptaría las medidas necesarias. El Comité Especial, por su parte, debería adoptar ciertas decisiones encaminadas a ayudar al pueblo de Rhodesia del Sur y a los pueblos vecinos a protegerse contra los efectos nefastos de una acción unilateral. La delegación de Bulgaria estaba dispuesta a apoyar cualquier medida o consenso en este sentido.

600. El representante de Dinamarca dijo que su delegación, cuya posición era bien conocida, también se alegraba por la declaración del Reino Unido. Dinamarca estimaba, al igual que el representante de Sierra Leona, que el supuesto referéndum urdido por el Gobierno de Rhodesia del Sur era absolutamente inaceptable. Por otra parte, pensaba, al igual que el representante del Irak, que convenía señalar a la atención del Consejo de Seguridad los acontecimientos de Rhodesia del Sur a fin de que el Consejo pudiera examinar la cuestión en caso de que el gobierno minoritario llegase a formular una declaración unilateral de independencia.

601. El representante de Chile compartió las hondas preocupaciones de los demás miembros del Comité Especial. Si las Naciones Unidas querían ser fieles a los valores que debían respetar, no podían permanecer indiferentes ante el reto lanzado por el Gobierno de Rhodesia del Sur con menosprecio de las muchas resoluciones aprobadas desde hacía años. Debían esforzarse, por todos los medios posibles, por proteger los derechos fundamentales de la inmensa mayoría de los habitantes de Rhodesia del Sur.

602. Chile se alegraba de que la Potencia administradora hubiera adoptado una actitud progresista y firme. Su declaración, que revestía una importancia considerable, debía dar mucho que pensar al Gobierno de Salisbury. Si éste había conservado un poco de sentido común, acabaría por abandonar su iniciativa.

603. La delegación de Chile estaba dispuesta a unirse a los demás miembros del Comité y apoyaría también un consenso.

604. El representante de Australia estimó que la declaración del Reino Unido, por su contenido y sus posibles consecuencias, era una de las más graves que el Comité Especial jamás hubiera oído. El orador señaló en particular la frase en la cual el Reino Unido decía que una declaración unilateral de independencia sería un acto patente de rebelión y que sería traición adoptar medidas para darle efecto. Esta advertencia, que honraba al Reino Unido, tendría probablemente consecuencias profundas en Rhodesia del Sur.

605. En tales circunstancias, Australia estimaba que convenía obrar con prudencia. En su opinión, resultaría difícil al Comité modificar la situación; a lo sumo, podría tomar nota del hecho de que la solución del problema seguía incumbiendo en primer lugar a los Gobiernos del Reino Unido y de Rhodesia del Sur, y verse alentado por la declaración del Reino Unido.

606. A menudo se había dicho que el Reino Unido poseía la clave de la situación. Si esto era cierto, había empezado a valerse de ella. El Comité debía abstenerse de complicar la situación con medidas adoptadas antes

de haber entrado en contacto con el Gobierno del Reino Unido, que había obrado con rapidez y decisión.

607. El representante de Venezuela declaró que a pesar del carácter inquietante de la situación en Rhodesia del Sur, y cualesquiera que fuesen las preocupaciones del Comité Especial, la delegación de Venezuela no podía apoyar una resolución o un consenso, ni adherirse a medidas que no se hallaran en conformidad con las atribuciones que había dado la Asamblea General al Comité. Toda medida encaminada a hacer frente a una decisión unilateral de Rhodesia del Sur debía ser adoptada por intermedio de la Potencia administradora. La declaración del Reino Unido sobre el particular parecía ser suficientemente neta y categórica, y el orador se alegró de que hubiera sido comunicada al Comité.

608. En cuanto a someter la cuestión al Consejo de Seguridad, el Comité no podía, dentro del marco de su mandato, sino señalar a la atención del Consejo la situación de Rhodesia del Sur — y esto era lo que deseaba Venezuela — sin calificar esta situación, pues era únicamente al Consejo de Seguridad al que correspondía hacerlo, así como decidir las medidas que habían de tomarse. Si esta situación ponía en peligro a los países de la región, éstos podían recurrir directamente al Consejo de Seguridad, sin pasar por el Comité Especial, que no tenía competencia en esta materia. Con todo, Venezuela estaba de acuerdo en que el Comité reafirmara las resoluciones que ya había adoptado y reclamase resoluciones de la Asamblea General.

609. Por otra parte, la delegación de Venezuela no veía ninguna objeción a que el Comité tomara contacto con el nuevo Gobierno británico, pero estimó que la declaración del Reino Unido era suficientemente neta y categórica para explicar su posición. Si se decidía tal contacto, sólo se lo debería efectuar por medio de la Misión Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas.

610. El representante del Uruguay dijo que su delegación había escuchado con satisfacción la declaración del representante del Reino Unido, a la que atribuía suma importancia. Hubiera querido estudiarla más detenidamente, pero la aprobaba en sus líneas generales. En lo que se refería a las medidas preventivas, era difícil hacer más que lo que el Gobierno del Reino Unido parecía estar dispuesto a hacer. Sin embargo, el orador creía que la decisión respecto de la concesión de la independencia no incumbía exclusivamente a la competencia del Gobierno del Reino Unido.

611. Algunas delegaciones habían sugerido que se planteara la cuestión al Consejo de Seguridad. La delegación del Uruguay no se oponía en principio a este procedimiento. Ya lo había aprobado anteriormente, cuando la situación de Rhodesia del Sur era menos grave que ahora y cuando sólo se trataba del traspaso de armas y equipo militar al Gobierno de Rhodesia del Sur; con más razón, lo aprobaría ahora.

612. Sin embargo, convendría que el Comité se pusiese nuevamente en contacto con el Gobierno del Reino Unido, tanto más cuanto que éste había ido mucho más lejos ahora que anteriormente. Aunque el representante del Reino Unido no hubiese mencionado las responsabilidades que incumbían a las Naciones Unidas y al Comité Especial con respecto a Rhodesia del Sur, convenía que el Comité recibiese seguridades en lo que se refería a las medidas que adoptaría el Gobierno británico en caso de que las medidas preventivas previstas no fuesen suficientes. Convenía asi-

mismo que el Comité supiese qué era lo que entendía el Gobierno del Reino Unido por una transición pacífica a un sistema de gobierno por la mayoría africana, y en qué forma proyectaba asegurar esta transición.

613. El representante del Irán dijo que su delegación había oído con satisfacción la declaración del representante del Reino Unido y se alegraba de que el Gobierno de ese país hubiese afirmado categóricamente su responsabilidad con respecto a Rhodesia del Sur, precisando las medidas que tomaría en caso de que el Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur formulase una declaración unilateral de independencia.

614. Al igual que la delegación del Uruguay, la delegación del Irán hubiese querido tener más tiempo para estudiar mejor la declaración del Reino Unido, pero en vista de que la mayoría de los miembros del Comité Especial parecía querer tomar una decisión ese mismo día, la delegación del Irán no se oponía a ello. Apoyó asimismo la posición de Etiopía en cuanto a que el Presidente formulara un consenso.

J. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL A LA LUZ DE LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS

615. El PRESIDENTE creyó expresar el sentimiento general del Comité Especial al declarar que todos los miembros habían escuchado con sumo interés la declaración de la Potencia administradora. Aunque los miembros del Comité no hubiesen tenido tiempo de analizar a fondo esta declaración, podían llegar desde ahora a la conclusión de que la actitud del nuevo Gobierno del Reino Unido coincidía en gran medida con las opiniones expresadas por la mayoría de los miembros del Comité sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

616. Todos los miembros del Comité convinieron en reconocer que la situación era ahora muy grave y que cabía adoptar medidas urgentes si no se quería enfrentar un hecho consumado. Ciertamente en esto pensaban las delegaciones que habían hablado de una convocación del Consejo de Seguridad. En su declaración, el Gobierno del Reino Unido daba una idea de las medidas que adoptaría contra el Gobierno de la minoría racista de Rhodesia del Sur en caso de que éste proclamase unilateralmente su independencia. Precisamente en razón de las medidas previstas por el Gobierno del Reino Unido, una proclamación de independencia del Territorio bajo el reinado de la minoría tendría consecuencias que constituirían una amenaza real a la paz y la seguridad internacionales, lo que requeriría la actuación del Consejo de Seguridad.

617. El Presidente sometió al Comité el consenso siguiente, que tendría el carácter de una decisión del Comité en la etapa actual de sus debates sobre la cuestión de Rhodesia del Sur:

"1. El Comité Especial ha tomado nota con sumo interés de la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

"2. El Comité desea recordar asimismo todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

"3. El Comité reafirma el derecho inalienable de Rhodesia del Sur a la libre determinación y la independencia.

"4. Debido a la gravedad de la situación, el Comité Especial señala una vez más a la atención del

Consejo de Seguridad la cuestión de Rhodesia del Sur.

"5. El Comité afirma que cualquier decisión que adopte el Gobierno de Rhodesia del Sur como consecuencia del simulacro de consulta a los jefes tribales o de consultas organizadas únicamente con el cuerpo electoral actual de Rhodesia del Sur sería ilegal, ya que el pueblo de Rhodesia del Sur ha rechazado la actual Constitución del Territorio.

"6. Sin predeterminar el momento ni la forma en que se ha de presentar la cuestión al Consejo de Seguridad, el Comité Especial desea establecer nuevos contactos con el actual Gobierno del Reino Unido, a fin de hallar una solución a los graves problemas de Rhodesia del Sur en conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El objetivo de estos contactos será inducir al Gobierno actual del Reino Unido a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

"En estas circunstancias, el Comité Especial invita al Subcomité para Rhodesia del Sur a que siga examinando la evolución de la situación en Rhodesia del Sur, a que se ponga nuevamente en contacto con el Gobierno del Reino Unido, si éste expresa su deseo en tal sentido, y a que presente un informe cuanto antes al Comité Especial."

618. El Presidente observó que la última parte del consenso dejaba al representante del Reino Unido la posibilidad de comunicar, bien al Comité Especial, bien al Presidente del Comité, si su Gobierno deseaba establecer nuevamente contacto con el Subcomité para Rhodesia del Sur. En cuanto hubiera sido expresado este deseo, el Subcomité para Rhodesia del Sur podría reunirse y estudiar los métodos que le permitieran cumplir mejor el mandato que se le había confiado.

619. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que su delegación había tomado nota de las declaraciones formuladas durante la sesión, así como del consenso que acababa de leer el Presidente, e informaría lo antes posible a su Gobierno. Se reservó el derecho de comentar las declaraciones formuladas.

620. En la 295a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1964, el Comité Especial aprobó sin objeciones el consenso, tal como lo había leído el Presidente.

621. En la 296a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1964, la representante de los Estados Unidos de América dio lectura a una declaración publicada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

622. Esta declaración decía que el Gobierno de los Estados Unidos seguía con creciente preocupación el rumbo de los acontecimientos en Rhodesia. El Gobierno de los Estados Unidos había expresado en múltiples ocasiones la esperanza de que se encontrara al problema de Rhodesia una solución aceptable para la mayoría de los habitantes. Este Gobierno seguía esperando que Rhodesia obtendría la independencia como nación unida y con un gobierno basado en el consentimiento de los gobernados. Encontraba alentadora la clara postura adoptada por el Gobierno británico al poner de relieve que no concedería la independencia a Rhodesia hasta que tuviera la certidumbre de que la población podría ejercer plenamente su derecho a la libre determinación. El mensaje del Sr. Wilson al Primer Ministro de Rhodesia indicaba algunas de las

graves consecuencias a que se expondrían los habitantes de Rhodesia si su Gobierno persistiera en el rumbo iniciado. Los Estados Unidos esperaban, pues, que el Gobierno de Rhodesia seguiría celebrando conversaciones con el Gobierno del Reino Unido sobre los medios de llegar a una solución satisfactoria.

623. El representante de la India dio lectura a una declaración publicada por el Gobierno de la India la víspera por la noche. Esta declaración decía que la probabilidad de que Rhodesia del Sur proclamara unilateralmente la independencia creaba una situación grave que no podía dejar de tener graves repercusiones en África y en el resto del mundo. Las medidas adoptadas recientemente en Salisbury demostraban que el Gobierno minoritario estaba resuelto a conseguir su objetivo lo antes posible y sin el consentimiento de la población del país expresado por medios democráticos reconocidos. El Gobierno de los colonos no tenía ningún derecho ni autoridad moral para actuar en contra de los deseos de la población y toda apariencia de constitucionalidad que se intentara dar mediante un supuesto referéndum y una supuesta consulta de la opinión africana por medio de los jefes africanos, que en realidad eran funcionarios, sería absolutamente inaceptable.

624. El Gobierno de la India había hecho saber que en su opinión la única base sobre la cual Rhodesia del Sur debía conseguir la independencia era la creación de un gobierno democrático elegido según el principio de "un voto por persona". El Gobierno de la India no reconocería una proclamación anticonstitucional de independencia del actual Gobierno minoritario. Se había informado de esta opinión al Gobierno británico y se habían celebrado estrechas consultas con los Estados africanos miembros del *Commonwealth* que tenían pareceres idénticos sobre esta cuestión. El Gobierno de la India acogió favorablemente y apoyó la categórica declaración pública del Gobierno británico, según la cual si el Gobierno minoritario proclamaba unilateralmente la independencia, ello constituiría un acto flagrante de desafío y de rebelión.

K. MEDIDAS ADOPTADAS COMO RESULTADO DEL NUEVO INFORME DEL SUBCOMITÉ SOBRE RHODESIA DEL SUR

625. En la 315a. sesión del Comité Especial, celebrada el 17 de noviembre de 1964, el Presidente del Subcomité sobre Rhodesia del Sur¹⁵ presentó un informe verbal sobre los trabajos de dicho Subcomité.

626. En su informe, el Presidente, tras mencionar las circunstancias en que el Comité Especial había aprobado su consenso el 27 de octubre de 1964, describió de la manera siguiente las medidas tomadas por el Subcomité en el desempeño de su mandato.

627. A raíz de consultas entre el Presidente del Subcomité y Lord Caradon, Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas, el Subcomité celebró una reunión con el Representante Permanente del Reino Unido el 4 de noviembre de 1964.

628. En estas conversaciones el Subcomité explicó el mandato que le había conferido el Comité Especial e invitó al Representante Permanente del Reino Unido a que le diera cuenta de cualquier cambio que pudiese haberse producido en la posición del Gobierno del Reino Unido con respecto a la cuestión de Rhodesia del Sur,

¹⁵ La composición del Subcomité se indica en el párrafo 461. El representante de Siria fue el Sr. Rafik Asha.

de las medidas que el Gobierno del Reino Unido se proponía tomar para la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial en lo referente al Territorio.

629. En respuesta a esta invitación, el Representante Permanente del Reino Unido recordó que su Gobierno había hecho una declaración el 27 de octubre de 1964, de la cual tenía conocimiento el Subcomité, para advertir al Gobierno de Rhodesia del Sur en términos claros y firmes sobre las consecuencias que tendría para el Territorio una declaración unilateral de independencia. Añadió que aún no era posible determinar cabalmente la influencia de esta advertencia en el Gobierno y la opinión pública de Rhodesia del Sur. Entre tanto, el Gobierno del Reino Unido había invitado al Sr. Ian Smith, Primer Ministro de Rhodesia del Sur, a que se trasladara a Londres para celebrar conversaciones sobre el porvenir del Territorio, pero no se disponía aún de una respuesta en firme. En conclusión, el Representante Permanente del Reino Unido aseguró al Subcomité que, en nombre de su Gobierno, estaría dispuesto a examinar oportunamente con el Comité Especial nuevas formas y posibilidades de cooperación en la labor del Comité.

630. El Subcomité tomó nota de las observaciones del Representante Permanente del Reino Unido y expresó la opinión de que, si bien la advertencia dirigida por el Gobierno del Reino Unido al Gobierno de Rhodesia del Sur podría ayudar a disuadir a ese Gobierno por el momento de declarar unilateralmente la independencia, cabía considerar la adopción de medidas más enérgicas. Estas medidas deberían estar destinadas a lograr una solución de la cuestión de Rhodesia del Sur ajustada a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial y a los deseos de la mayoría africana.

631. El Presidente presentó a continuación las siguientes conclusiones del Subcomité.

632. El Subcomité toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido con miras a impedir que el Gobierno de Rhodesia del Sur recurra a una declaración unilateral de independencia. Sin embargo, el Subcomité considera que, sea cual fuere la eficacia de estas medidas para disuadir al Gobierno de Rhodesia del Sur de una declaración unilateral de independencia, es necesario y urgente que el Gobierno del Reino Unido tome medidas enérgicas para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial referentes a Rhodesia del Sur.

633. El Subcomité toma nota de que el Gobierno del Reino Unido ha rechazado los resultados de la creciente encuesta de la opinión pública que ha realizado el régimen minoritario de los colonos de Rhodesia del Sur, por considerar que no constituyen una prueba satisfactoria de los deseos de la población africana. El Subcomité tiene también conocimiento de que se efectúan consultas entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen minoritario de Rhodesia del Sur en lo referente a la futura evolución constitucional del Territorio, pero carece de información respecto a las condiciones y los temas de estas consultas.

634. La honda preocupación por la gravedad de la actual situación que expresara el Subcomité en su informe del 17 de junio de 1964 no se ha disipado en absoluto con los recientes acontecimientos, pues las causas fundamentales de esta situación todavía no han sido eliminadas. En consecuencia, el Subcomité insiste una vez más en la urgente necesidad de adoptar, para

poner remedio a la situación en Rhodesia del Sur, las medidas siguientes:

1) La liberación de todos los presos políticos y la eliminación de todas las restricciones que pesan sobre los nacionalistas africanos detenidos y confinados;

2) La derogación de toda legislación represiva y discriminatoria, y en particular la *Law and Order (Maintenance) Act* y la *Land Apportionment Act*;

3) La eliminación de todas las restricciones de la actividad política de los africanos y la instauración de la plena libertad democrática e igualdad de derechos políticos;

4) La celebración de una conferencia constitucional en la que participen representantes de todos los partidos políticos con miras a tomar las disposiciones constitucionales para la independencia, a base del sufragio universal de los adultos, incluso la determinación de la fecha más próxima posible para la independencia.

635. Por último, el Subcomité se permite recomendar que, como sus conversaciones con el Representante Permanente del Reino Unido tenían carácter preliminar, el Comité Especial lo autorice a seguir examinando la situación y a mantenerse en contacto con el Representante Permanente del Reino Unido a fin de cumplir su mandato.

636. En su 315a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1964, el Comité Especial decidió tomar nota del informe verbal del Subcomité sobre Rhodesia del Sur.

APENDICE I

Resolución sobre Rhodesia del Sur aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su segundo período ordinario de sesiones, celebrado en Lagos, Nigeria, del 24 al 29 de febrero de 1964*

RESOLUCIÓN 4 (II) DEL CONSEJO

El Consejo de Ministros, reunido en Lagos, Nigeria, del 24 al 29 de febrero de 1964,

Recordando la resolución sobre Rhodesia del Sur aprobada por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Addis Abeba en mayo de 1963,

Habiendo tomado nota con profunda preocupación de la crítica y explosiva situación reinante en Rhodesia del Sur, donde se ha impuesto a la población africana, contra sus deseos, un Gobierno minoritario de colonos blancos,

Convencido de que esta situación constituye una amenaza a la solidaridad y a la paz de Africa y del mundo,

I

Insta al Gobierno británico a:

1. Evitar de manera eficaz la amenaza de independencia unilateral o de disimulada toma del poder en Rhodesia del Sur por el régimen minoritario de colonos;

2. Convocar sin más dilación una conferencia constitucional en la que estén plenamente representados todos los partidos políticos de Rhodesia del Sur para decidir respecto de la concesión inmediata de la independencia a Rhodesia del Sur sobre la base de "un voto por persona";

3. Adoptar medidas inmediatas para poner fin a la explosiva situación política que reina actualmente en Rhodesia del Sur.

II

4. Además, el Consejo recomienda a los Estados Miembros de la OUA que, si el Gobierno británico hace caso omiso de

* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.109/59.

las recomendaciones que anteceden, reconsideren sus relaciones diplomáticas y de otra índole con el Reino Unido.

III

5. El Consejo insta al Comité de Liberación de la OUA a aumentar su apoyo a los valerosos nacionalistas africanos para que puedan intensificar la lucha y llevarla a su conclusión lógica, es decir, a la independencia basada en el principio de "un voto por persona";

6. Pide al grupo africano de las Naciones Unidas que, con la ayuda del grupo asiático y de otros grupos interesados, adopte medidas diplomáticas apropiadas para lograr que el Gobierno británico dé cumplimiento sin demora a las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas relativas a Rhodesia del Sur.

APENDICE II

Carta, de fecha 20 de marzo de 1964, dirigida al Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas por el Presidente del Comité Especial

Tengo el honor de poner en su conocimiento que en el curso de la sesión del 20 de marzo de 1964 se señaló a la atención del Comité Especial el documento A/AC.109/PET.188. En dicho documento se informaba al Comité Especial de que el Gobierno de Rhodesia del Sur, que está en manos de una minoría de colonos blancos, había sentenciado a morir en la horca a un nacionalista africano llamado Richard Mapolisa. Se comunicaba asimismo al Comité Especial que con posterioridad a la condena del Sr. Richard Mapolisa se había dictado sentencia de muerte contra otros dos africanos.

En vista de la gravedad de las sentencias y de sus posibles consecuencias, el Comité Especial, sin perjuicio de las decisiones que adopte sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, me ha encargado que dirija un llamamiento al Gobierno del Reino Unido pidiéndole que haga uso de sus poderes y prerrogativas para impedir la ejecución de las sentencias.

Después de la decisión a que se llegó en el seno del Comité Especial de dirigir un llamamiento al Gobierno del Reino Unido, el Representante de ese país en el Comité Especial declaró que lo transmitiría a su Gobierno.

Por consiguiente, le pido, Sr. Embajador, que tenga a bien intervenir con urgencia ante su Gobierno a fin de que adopte una decisión en el sentido que acabamos de indicar.

(Firmado) Sori COULIBALY
Presidente del

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

APENDICE III

Carta, de fecha 20 de abril de 1964, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Secretario General, con la que transmite el texto de un mensaje, de fecha 18 de abril de 1964, del Presidente de la República de Ghana*

Tengo el honor de transmitirle con la presente copia de un mensaje del Presidente de Ghana relativo al "confinamiento del Sr. Joshua Nkomo y de tres de sus colegas en una zona cerca de las fronteras de Mozambique y Sudáfrica". Como la cuestión de Rhodesia del Sur figura en el programa del Comité Especial, quizá Vd. desee señalar este mensaje a la atención de los miembros de su Comité.

Para su conocimiento cúpleme agregarle que voy a tratar de este asunto con el Representante Permanente del Reino Unido.

(Firmado) U THANT
Secretario General
de las Naciones Unidas

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/67.

Tengo el honor de transmitir a Vuestra Excelencia el mensaje siguiente enviado por el Osagyefo Dr. Kwame Nkrumah, Presidente de la República de Ghana:

"Estimado Señor Secretario General:

"Con gran inquietud he recibido la noticia del confinamiento del Sr. Joshua Nkomo y de tres de sus colegas en una zona cerca de las fronteras de Mozambique y Sudáfrica. Esta noticia es inquietante en vista de las declaraciones hechas por peticionarios del África Sudoccidental en la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto al destierro de ciertos nacionalistas africanos a territorios vecinos portugueses, así como a la tortura y eventual ejecución de esos nacionalistas perpetradas por las autoridades portuguesas. La suerte corrida por el patriota y héroe congolés Sr. Patricio Lumumba está todavía viva en nuestra memoria y en África no podemos permanecer indiferentes mientras análogo destino se cierne sobre otros dirigentes nacionalistas.

"Por tanto, le ruego que trate de obtener garantías sobre la seguridad del Sr. Nkomo y de sus colegas por parte del Gobierno del Reino Unido, que es la Autoridad Administradora de la colonia, y que procure además su inmediata excarcelación y libertad de circulación tal como se ha pedido en múltiples resoluciones de la Asamblea General.

"Estará usted de acuerdo, Sr. Secretario General, en que este acto realizado a raíz del cambio de régimen en Rhodesia del Sur indica claramente las medidas extremas que, en su desesperación, está dispuesto a tomar el Gobierno de la minoría de colonos de Rhodesia del Sur. La situación exige pues medidas muy firmes y urgentes. Espero que V. E. considere la situación lo suficientemente grave y urgente para emplear sus buenos oficios e instar al Gobierno británico a que de las debidas garantías sobre la seguridad de estos dirigentes nacionalistas africanos.

"En espera de recibir sus prontas noticias, le autorizo para que, a su discreción, haga distribuir este mensaje a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

"Con las seguridades de mi más alta consideración.

"Kwame NKUMAH
Presidente de la República de Ghana"
(Firmado) Nathan A. QUAO

Consejero
Encargado de Negocios,
Misión Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas

APENDICE IV

Informe del Subcomité sobre Rhodesia del Sur*

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales examinó la cuestión de Rhodesia del Sur en su 223a. a 233a. sesiones, celebradas del 6 al 24 de marzo de 1964, y en su 245a. a 249a., 252a., 258a., 259a., 262a. y 263a. sesiones, celebradas del 20 de abril al 22 de mayo de 1964. Los debates sobre esta cuestión se celebraron con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 1747 (XVI), de 28 de junio de 1962; 1755 (XVII), de 12 de octubre de 1962; 1760 (XVII), de 31 de octubre de 1962; 1883 (XVIII), de 14 de octubre de 1963; 1889 (XVIII), de 6 de noviembre de 1963, y 1956 (XVIII), de 20 de diciembre de 1963, de la Asamblea General.

2. El Comité Especial tuvo ante sí dos informes presentados por el Secretario General el 11 de diciembre de 1963^b y el 5 de marzo de 1964 (A/AC.109/57) relativos a la aplicación del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 1889 (XVIII) de la Asamblea General.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.128.
^b Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 75 del programa, documento A/5664.

3. El Comité Especial también tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos recientes relativos a Rhodesia del Sur. Además, el Comité Especial tenía conocimiento, entre otras cosas, de los siguientes acontecimientos posteriores:

a) El 24 de marzo de 1964, la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur aprobó, por 31 votos contra 26, una moción en la que se pedía al Gobernador que elevase una petición a la Reina, para que se enmendase el artículo 111 de la Constitución con objeto de que el Reino Unido sólo pudiese ejercer las facultades que se había reservado a petición y con el consentimiento del Gobierno de Rhodesia del Sur. El objeto de esta enmienda era asegurarse de que dichas facultades, entre las que figura la de anular ciertas categorías de leyes de Rhodesia del Sur, se ejerciesen exclusivamente a petición del Gobierno de Rhodesia del Sur. La actual Constitución de Rhodesia del Sur prescribe a este respecto que las enmiendas a cualquiera de las disposiciones especialmente protegidas que han sido debidamente aprobadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea Legislativa no se convertirán en ley a menos que se presente una petición al Gobernador rogándole que las someta a la Reina a fin de que ésta dé su asentimiento. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido no había recibido ninguna comunicación del Gobernador en este sentido.

b) El Primer Ministro de Rhodesia del Sur, Sr. Winston Field, dimitió el 13 de abril de 1964. Le sucedió el mismo día el Sr. Ian Smith, Viceprimer Ministro y Ministro de Hacienda. Según las informaciones, el nuevo Primer Ministro, el día en que tomó posesión del cargo, declaró en una conferencia de prensa que si bien su Gobierno se esforzaría por celebrar negociaciones con miras a la independencia, podía prever circunstancias que le obligasen a tomar una medida distinta. En otra conferencia de prensa, el 16 de abril de 1964, el nuevo Primer Ministro declaró que no creía que llegase a haber un gobierno africano en Rhodesia del Sur mientras él viviese. Agregó que esperaba vivir unos 30 años más.

c) El 10 de marzo de 1964, la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur rechazó, por 31 votos contra 27, una moción en la que se pedía la derogación de la *Land Apportionment Act*.

d) El 16 de abril de 1964, el Sr. Joshua Nkomo y tres de sus principales partidarios, el Sr. Josiah Chinamano, su esposa, Sra. Ruth Chinamano, y el Sr. Joseph Msika, fueron detenidos y sometidos a medidas restrictivas durante 12 meses.

4. En su 232a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1964, el Comité Especial aprobó en votación nominal, por 18 votos contra ninguno y 5 abstenciones, un proyecto de resolución (A/AC.109/L.103 y Add.1) con las modificaciones introducidas verbalmente por los patrocinadores, patrocinado conjuntamente por Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Mali, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia (véase cap. III, párr. 345).

5. En su 233a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1964, el Comité Especial aprobó en votación nominal, por 21 votos contra ninguno y 2 abstenciones, otro proyecto de resolución (A/AC.109/L.105) patrocinado por Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Mali, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia (véase cap. III, párr. 355).

6. En su 249a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1964, el Comité Especial aprobó en votación nominal, por 19 votos contra ninguno y 3 abstenciones, otro proyecto de resolución (A/AC.109/L.111) patrocinado conjuntamente por Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Mali, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia (véase cap. III, párr. 430).

7. En la misma sesión, el representante del Reino Unido recordó que, durante los actuales debates sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, algunas delegaciones se habían referido a una posible visita de un subcomité del Comité Especial a Londres. En su declaración formulada en la 229a. sesión del

Comité Especial, celebrada el 18 de marzo de 1964, el representante del Reino Unido había indicado que su Gobierno estaría dispuesto a recibir a un subcomité en Londres. Añadió que esa posición no se había modificado; si el Comité Especial decidía crear un subcomité y si este subcomité deseaba trasladarse a Londres para discutir la situación de Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido lo recibiría gustosamente en Londres y lo invitaría a discutir la cuestión sobre la misma base que el año anterior.

8. En la 247a., 248a. y 249a. sesiones del Comité Especial, celebradas el 25 y 27 de abril de 1964, el Sr. G. B. Nyandoro, Secretario General del Zimbabwe African Peoples Union, y el Sr. Garfield Todd, ex Primer Ministro de Rhodesia del Sur, comparecieron como peticionarios y facilitaron al Comité Especial información sobre los acontecimientos recientes en Rhodesia del Sur.

9. En su 252a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1964, el Comité Especial decidió, a propuesta del representante de Etiopía, pedir al Presidente que solicitase al representante del Reino Unido ciertas aclaraciones sobre su declaración del 27 de abril de 1964 en relación con una posible visita a Londres de un subcomité del Comité Especial.

10. En la 258a. sesión, celebrada el 15 de mayo de 1964, el Presidente informó al Comité Especial de que, en respuesta a sus indagaciones, el representante del Reino Unido había confirmado que su Gobierno estaba dispuesto a recibir a un subcomité en Londres. Los Ministros interesados estaban preparados para tratar con dicho subcomité todas las cuestiones relacionadas con Rhodesia del Sur y a examinar con él cualesquiera sugerencias que formulase. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido no podía comprometerse con respecto a la visita a Londres de dirigentes de los diferentes partidos políticos de Rhodesia del Sur.

11. En su 259a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Comité Especial tuvo ante sí el informe presentado por el Secretario General el 4 de mayo de 1964 (A/AC.109/70) acerca de la posición del Gobierno del Reino Unido en relación con la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Comité sobre esta cuestión en el actual período de sesiones. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó, sin someterlo a votación formal, un proyecto de resolución patrocinado conjuntamente por Etiopía, Irak y Sierra Leona. El texto de la resolución (A/AC.109/76) es el siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Tomando nota de que la Potencia administradora está dispuesta a iniciar un intercambio de ideas sobre la cuestión de Rhodesia del Sur con una misión del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

"1. Decide enviar a Londres un Subcomité compuesto de cinco miembros que serán nombrados por el Presidente, a fin de discutir con el Gobierno del Reino Unido la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial respecto a Rhodesia del Sur.

"2. Pide al Subcomité que rinda informe sin demora al Comité Especial sobre el resultado de sus debates con el Gobierno del Reino Unido."

12. En su 262a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1964, el Presidente informó al Comité Especial de que, en conformidad con esta resolución, había designado como miembros del Subcomité a los siguientes países: Mali (Presidente), Etiopía, Sierra Leona, Siria y Yugoslavia.

13. En su 263a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1964, el Comité Especial aprobó en votación nominal, por 18 votos contra ninguno y 4 abstenciones, un proyecto de resolución (A/AC.109/L.122) patrocinado por Etiopía. El texto de la resolución (A/AC.109/80) es el siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando su resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada el 18 de mayo de 1964, por la que decidió enviar a Londres un Subcomité compuesto de cinco miembros,

"Decide autorizar al Subcomité a visitar el lugar de Africa que estime necesario en relación con la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a Rhodesia del Sur."

14. El Subcomité estuvo integrado por los siguientes representantes:

Sr. Sori Coulibaly (Malí) (Presidente).

Sr. Gershon B. O. Collier (Sierra Leona).

Sr. Tesfaye Gebre-Egzy (Etiopía).

Sr. Danilo Lekić (Yugoslavia).

El representante de Siria no pudo participar en los trabajos del Subcomité por encontrarse enfermo.

15. De conformidad con su mandato, el Subcomité permaneció en Londres del 30 de mayo al 5 de junio de 1964. Le acompañó el Sr. G. K. J. Amachree, Subsecretario de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos, como representante del Secretario General. También acompañó al Subcomité una secretaria integrada por el Sr. M. E. Chacko, secretario del Comité Especial; el Sr. K. K. S. Dadzie, funcionario de asuntos políticos, y la Srta. Colette Charpentier, secretaria.

16. Durante su estancia en Londres, el Subcomité celebró dos reuniones, el 1º y el 2 de junio de 1964, con representantes del Gobierno del Reino Unido. En estas reuniones el Gobierno del Reino Unido estuvo representado conjuntamente por las siguientes personas y sus asesores:

Sr. Duncan Sandys, M. P. Secretario de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias

El Duque de Devonshire.. Ministro de Estado, Ministerio de Relaciones con el *Commonwealth*

Sr. Peter Thomas, M. P. Ministro de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. C. E. King Ministerio de Relaciones Exteriores

Sir Arthur Snelling Ministerio de Relaciones con el *Commonwealth*

17. Además de estas dos reuniones oficiales, el Subcomité hizo una visita de cortesía al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. El Subcomité mantuvo asimismo conversaciones con dirigentes nacionalistas africanos de Rhodesia del Sur y con representantes de ciertas organizaciones interesadas en los acontecimientos del Territorio. El Subcomité celebró también una conferencia de prensa en Londres el 3 de junio de 1964.

CONVERSACIONES CON EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO

18. En la primera reunión celebrada con los Ministros del Reino Unido, el Subcomité explicó el propósito de su visita a Londres.

19. El Subcomité señaló que el mandato que le había conferido el Comité Especial era, según se expresaba en la resolución del Comité de 18 de mayo de 1964 (A/AC.109/76), discutir con el Gobierno del Reino Unido la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial respecto de Rhodesia del Sur. Teniendo presente este mandato, el Subcomité se abstendría de referirse a los antecedentes históricos de la cuestión, que ya habían sido discutidos exhaustivamente durante las visitas a Londres de anteriores subcomités.

20. El Subcomité recordó asimismo que la cuestión de Rhodesia del Sur había sido discutida por la Asamblea Ge-

neral en su decimosexto período de sesiones, oportunidad en que se habían aprobado, el 14 de octubre de 1963 y el 6 de noviembre de 1963, las resoluciones 1883 (XVIII) y 1889 (XVIII), cuyo contenido conocía el Gobierno del Reino Unido. Era muy lamentable que el Reino Unido no hubiese aplicado estas y otras resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión.

21. El Subcomité manifestó que la explosiva situación reinante en el Territorio, que la Asamblea General había considerado como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, se había agravado aún más con los acontecimientos recientes. Entre estos acontecimientos figuraba la detención y prisión del Sr. Joshua Nkomo y sus colegas, la imposición de sentencias de muerte a otros dirigentes nacionalistas africanos, la prohibición al Peoples Caretaker Council de celebrar reuniones, la continua denegación de los derechos políticos y las libertades elementales a la población africana y el creciente peligro de una declaración unilateral de independencia por el actual Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur.

22. Estos acontecimientos habían causado grave preocupación al Comité Especial, que, por consiguiente, había decidido considerar con carácter de prioridad la cuestión de Rhodesia del Sur y había aprobado tres resoluciones de fondo (A/AC.109/61, 62 y 68) sobre esta cuestión en su actual período de sesiones. En estas resoluciones se hacía hincapié, entre otras cosas, en dos cuestiones; a saber, la liberación inmediata del Sr. Joshua Nkomo y otros presos políticos y la celebración inmediata de una conferencia constitucional, con la asistencia de todos los partidos políticos, con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia a base del sufragio universal de los adultos.

23. El Subcomité señaló también que la gran preocupación expresada en estas resoluciones en relación con Rhodesia del Sur no se limitaba a las Naciones Unidas. Los Estados africanos, en particular, habían adoptado resoluciones similares (A/AC.109/59) sobre la cuestión en la Conferencia de jefes de Estado y de Gobierno africanos celebrada en Adís Abeba en mayo de 1963 y en el segundo período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Lagos, en febrero de 1964. Las posiciones expuestas en estas resoluciones eran un reflejo de la profunda preocupación de la comunidad internacional por la situación en Rhodesia del Sur, situación que constituía una grave amenaza para la paz internacional.

24. El Subcomité interpretaba el hecho de que el Gobierno del Reino Unido estuviese dispuesto a discutir la cuestión como una indicación de su deseo de encontrar una solución al problema. En consecuencia, el Subcomité quería saber qué medidas pensaba tomar el Gobierno del Reino Unido para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial. El objeto de estas resoluciones era conseguir que el Territorio obtuviese la independencia sobre la base de un gobierno de la mayoría, principio al que el Gobierno del Reino Unido había expresado previamente su adhesión.

25. Los Ministros del Reino Unido procedieron a continuación a explicar la posición del Gobierno de su país.

26. En cuanto a la posición constitucional del Gobierno del Reino Unido en relación con Rhodesia del Sur, los Ministros reiteraron las declaraciones que ellos y sus representantes habían formulado anteriormente sobre la cuestión. Rhodesia del Sur había venido controlando sus propios asuntos internos desde hacía 40 años. A diferencia de otras dependencias del Reino Unido, tenía facultades para enmendar su propia constitución y controlaba sus fuerzas de defensa. Tenía amplios poderes discrecionales para mantener relaciones con otros países del *Commonwealth*, a través del Alto Comisionado, y con Sudáfrica, así como relaciones con otros países a través de los cónsules. Las atribuciones del Reino Unido se reducían a ciertas responsabilidades referentes a las relaciones exteriores de Rhodesia del Sur. El Gobierno del Reino Unido había respetado a lo largo de los años el convenio de no intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur y de que el Parlamento del Reino Unido no legisla-

sobre cuestiones comprendidas dentro de la competencia de la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur, sino con el asentimiento del Gobierno de este Territorio. Los Ministros pidieron al Subcomité que aceptara que ésa era la situación constitucional, conforme a la cual actuaría el Gobierno del Reino Unido.

27. Los Ministros del Reino Unido estaban de acuerdo en que existía una situación de tirantéz en Rhodesia del Sur, pero no compartían la opinión de que dicha situación constituyera una amenaza a la paz internacional. Según ellos, había una tirantéz similar y a veces mayor en otros países, que las Naciones Unidas a menudo no consideraban como una amenaza a la paz internacional. También afirmaron que nadie en Rhodesia del Sur, cualquiera que fuese su raza o su partido, tenía el menor deseo de constituir una amenaza a la paz internacional. Dicha amenaza sólo surgiría si se produjese una intervención del exterior en los asuntos internos del Territorio.

28. En cuanto a las detenciones mencionadas por el Subcomité, los Ministros del Reino Unido afirmaron que si bien reconocían que las condiciones de libertad en Rhodesia del Sur no podían compararse con las existentes en el Reino Unido, el Gobierno del Reino Unido no tenía competencia para expresar una opinión sobre el acierto o la justificación de medidas que, a su juicio, eran de la incumbencia del Gobierno de Rhodesia del Sur. Al mismo tiempo los Ministros señalaron que muchos de los países que estaban por demás dispuestos a criticar la situación en Rhodesia del Sur, tenían mucho menos respeto por la libertad, la justicia y la democracia.

29. En cuanto a la amenaza de una declaración unilateral de independencia a que se había referido el Subcomité, el Gobierno del Reino Unido había explicado al Gobierno de Rhodesia del Sur, en términos que no dejaban lugar a duda, su total oposición a dicha medida.

30. Con referencia a la necesidad de un gobierno mayoritario en el Territorio, los Ministros recordaron las declaraciones del Gobierno del Reino Unido en el sentido de que estaba dispuesto a conceder la independencia a Rhodesia del Sur en las mismas condiciones en que la había concedido a otros territorios del Reino Unido, y que una de las cuestiones a las que prestaría atención en este sentido sería la ampliación del derecho de voto. Era verdad que el derecho de voto en Rhodesia era limitado, pero ésa era una cuestión que debía resolver el Gobierno de Rhodesia del Sur por ser de su incumbencia.

31. Con respecto a la cuestión de una conferencia constitucional los Ministros destacaron que los dirigentes nacionalistas africanos habían participado en la conferencia constitucional que elaboró la Constitución de 1961, pero que después de haber aceptado dicha Constitución la habían repudiado bajo la presión de sus partidarios y habían decidido boicotear las elecciones subsiguientes. Muchas de las actuales dificultades de Rhodesia del Sur tenían su raíz en ese boicot. Los Ministros también señalaron que cuando el Gobierno de Rhodesia del Sur presentó su solicitud de independencia hacía un año, el Gobierno del Reino Unido había respondido que, como requisito normal previo a la independencia, debía celebrarse una conferencia en la que se discutiesen ciertas cuestiones, tales como la Constitución y el derecho de voto. Sin embargo, la reacción del Gobierno de Rhodesia del Sur fue que, puesto que el Territorio tenía derecho a enmendar su propia constitución, no correspondía al Gobierno del Reino Unido convocar dicha conferencia. En consecuencia, a juicio del Gobierno del Reino Unido no tendría ninguna utilidad planear una conferencia en la que el Gobierno de Rhodesia del Sur no participaría.

32. Los Ministros reafirmaron la convicción que habían expresado en sus conversaciones con el Subcomité el año anterior en el sentido de que sólo mediante acuerdo y persuasión, no por la fuerza, podría avanzarse rápidamente hacia la solución de los problemas de Rhodesia del Sur. Esto suponía una conciliación de opiniones entre los que insistían en la aplicación inmediata del gobierno de la mayoría a base

del principio de un voto por persona, y los que preferían que se mantuviese la actual Constitución con la perspectiva de conseguir una mayoría africana en el plazo de quince años. Los Ministros creían que no era imposible llegar a una fórmula de transacción. Para esto era preciso que todos los que aspiraban a una solución enfocasen el problema en forma constructiva, con ánimo favorable y con comprensión de los puntos de vista de ambas comunidades de Rhodesia del Sur, así como con el deseo de acercarlas en una atmósfera de confianza. Los Ministros recordaron que el Gobierno del Reino Unido había sugerido que los países del *Commonwealth* tal vez pudiesen contribuir al logro de esta solución. Aunque no se habían hecho muchos progresos en ese sentido, el Gobierno del Reino Unido seguía creyendo que esta solución ofrecía algunas posibilidades de éxito.

33. Sin embargo, los Ministros señalaron que la confianza de la población europea de Rhodesia del Sur ante la perspectiva de un traspaso de poder a la mayoría africana no había aumentado con los acontecimientos recientes en África oriental y en otras partes. Al mismo tiempo, no era probable que las acerbas críticas expresadas continuamente en las Naciones Unidas y fuera de ellas produjesen el efecto deseado en la situación de Rhodesia del Sur.

34. Los Ministros subrayaron que el Gobierno del Reino Unido tenían el más vivo deseo de que Rhodesia del Sur alcanzase mayor prosperidad gracias a la unidad y a la cooperación de toda su población, y que este resultado no se conseguiría acentuando las críticas o propugnando soluciones extremas e imposibles, sino fomentando la reconciliación en el Territorio. Las Naciones Unidas, y, en particular el Comité Especial, podrían participar en esta labor contribuyendo a crear un clima en el que resultase posible llegar a un acuerdo.

35. El Comité convino en examinar la declaración de los Ministros del Reino Unido y hacer en una reunión posterior observaciones y sugerencias para dar solución al problema que se estudiaba. Sin embargo, no deseaba entrar en una discusión de las diversas concepciones que de la libertad tenían los gobiernos de los países independientes.

36. Después de estudiar la declaración de los Ministros del Reino Unido sobre la posición del Gobierno de su país, el Subcomité respondió, en la segunda reunión con los Ministros, a las cuestiones planteadas en la discusión anterior y formuló algunas sugerencias para que el Gobierno del Reino Unido las examinara.

37. El Subcomité recordó que al final de la sesión anterior había expresado su deseo de limitar las discusiones a la cuestión de Rhodesia del Sur, dentro de los términos de su mandato. El sistema de gobierno, las disposiciones electorales y los grados de libertad existentes en países independientes eran cuestiones estrictamente comprendidas en la soberanía del pueblo respectivo. Por respeto a las disposiciones de la Carta y a los principios de la coexistencia pacífica entre los Estados con diferentes sistemas políticos, sociales y económicos, el Subcomité se abstendría de intervenir en los asuntos internos de países independientes y soberanos. Precisamente para permitir que el pueblo de Rhodesia del Sur obtuviese su independencia soberana, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, se había confiado su misión al Subcomité. Rhodesia del Sur era una colonia donde una minoría de 220.000 colonos pretendía perpetuar su dominación sobre la mayoría de 3.500.000 africanos, mediante el uso de la fuerza, la discriminación racial y una legislación antidemocrática. Tal régimen colonial no podía compararse con los sistemas de gobierno que los pueblos independientes de África y de otras partes del mundo disfrutaban en plena soberanía.

38. El Subcomité señaló también que los debates celebrados en las Naciones Unidas, lejos de oponerse a los objetivos propuestos en la Organización, habían hecho ver a los nacionalistas africanos la necesidad de llegar a una solución pacífica. Si los africanos de Rhodesia del Sur no habían recurrido a la violencia era por su confianza en la capacidad de las Naciones Unidas para lograr la solución pacífica del problema. El Subcomité rechazó la afirmación de los Ministros

del Reino Unido de que la situación no constituía una amenaza a la paz y recordó que la Asamblea General había manifestado en su resolución 1889 (XVIII) que la agravación de la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Comité Especial, en su resolución del 23 de marzo de 1964, había señalado asimismo a la atención del Consejo de Seguridad la explosiva situación en Rhodesia del Sur, que constituía una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Subcomité señaló asimismo que en el caso de que se viesen reducidos a un estado de desesperación y se alzasen en armas para recuperar sus legítimos derechos, los Estados africanos, teniendo en cuenta las decisiones que habían tomado en la Conferencia de Addis Abeba del año pasado, y por razones de solidaridad, no podrían permanecer indiferentes ante tal situación. Esto se aplicaba también a muchos Estados no africanos. La actual amenaza a la paz internacional se convertiría entonces en un quebrantamiento de la paz.

39. Además, el Subcomité reiteró que conocía perfectamente la posición del Gobierno del Reino Unido de que no podía intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur. No era necesario analizar los antecedentes históricos ni discutir en detalle este punto. Tampoco era ésa la oportunidad de rebatir la afirmación de los Ministros de que los dirigentes nacionalistas africanos habían aceptado la Constitución de 1961 y luego la habían repudiado frente a la presión de sus partidarios. Esas cuestiones habían sido examinadas detalladamente por el Subcomité que visitó a Londres en 1962 y 1963 y también por el Comité Especial y la Asamblea General. Sin embargo, la posición del Reino Unido había sido rechazada por las Naciones Unidas cuando la Asamblea General afirmó claramente en sus resoluciones 1747 (XVI) y 1760 (XVII) que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo. Esta afirmación no había perdido validez en absoluto. El Reino Unido era totalmente responsable, como Potencia administradora, por el Territorio. Le incumbía una responsabilidad ineludible en cuanto a los destinos de la población de Rhodesia del Sur, y en particular de la población africana, que era la víctima principal de la actual situación en Rhodesia del Sur.

40. Con respecto a la alusión hecha por los Ministros a los efectos de los recientes acontecimientos en Africa sobre los europeos de Rhodesia del Sur, el Subcomité hizo observar que aunque deploraba las crisis que por cierto tiempo habían perturbado esa parte de Africa, esas situaciones no eran peculiares de ese continente y que en otras partes del mundo había habido crisis similares sin que provocasen tales reacciones.

41. El Subcomité señaló que había tomado nota con agradecimiento de la oposición del Gobierno del Reino Unido a una declaración unilateral de independencia por el gobierno minoritario de los colonos, y de su adhesión al principio del gobierno de la mayoría. El Subcomité había tomado nota, asimismo, de que el Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a examinar las sugerencias para llegar a una solución y de que creía que no era imposible llegar a una solución de transacción. Aunque reconocía que sólo las partes interesadas, a saber, el Reino Unido como Potencia administradora y las dos comunidades de Rhodesia, eran competentes para discutir la índole y contenido de una fórmula de transacción, el Subcomité subrayó que el requisito previo esencial para llegar a dicha fórmula era que se pudiese fin a la grave tirantez que reinaba en el Territorio.

42. Las causas de esta grave tirantez eran, en esencia, la detención y prisión del Sr. Nkomo y otros dirigentes políticos, la prohibición del Peoples Caretaker Council y otras restricciones a la actividad política africana que habían privado a los africanos de la posibilidad de participar en el Gobierno del país, el injusto sistema electoral consagrado en la Constitución vigente y la existencia de leyes represivas y discriminatorias, en particular la *Law and Order (Maintenance) Act* y la *Land Apportionment Act*.

43. En esta situación el Subcomité instaba encarecidamente al Gobierno del Reino Unido a que hiciese uso inmediato de todo su poder, influencia y prerrogativas para que se pusiesen

en práctica las siguientes sugerencias: primero, que se pudiese en libertad inmediatamente al Sr. Joshua Nkomo y a todos los demás presos políticos. Segundo, que se tomasen sin demora medidas para revocar todas las leyes represivas y discriminatorias, en particular la *Law and Order (Maintenance) Act* y la *Land Apportionment Act*. Tercero, que se eliminasen inmediatamente todas las restricciones a la actividad política africana y se estableciese la libertad democrática y la igualdad de derechos políticos. Finalmente, que se tomasen urgentemente medidas para celebrar una conferencia constitucional con la participación de todos los partidos políticos de Rhodesia del Sur, en la que se adoptarían disposiciones constitucionales para alcanzar la independencia en fecha próxima a base del sufragio universal de adultos.

44. A fin de determinar cómo podrían las Naciones Unidas prestar su ayuda para lograr el propósito perseguido, el Subcomité invitó a los Ministros a que le diesen alguna indicación de sus intenciones y reacciones ante tales sugerencias. El Subcomité estaba dispuesto a cooperar en la búsqueda de una solución que incorporase el principio del gobierno de la mayoría y al mismo tiempo protegiese los derechos de la minoría; pero había que encontrar y aplicar rápidamente esa solución antes de que las explosiones de odio y violencia impidiesen toda colaboración entre las dos comunidades.

45. En la misma reunión, los Ministros expusieron su reacción ante la declaración del Subcomité y pidieron a éste que tuviese presente, al considerar su actitud frente a la política del Gobierno del Reino Unido, la notable actuación de ese Gobierno al conducir a la independencia total a unos 700.000.000 de personas. El deseo del Gobierno del Reino Unido era conducir a los territorios a la independencia en condiciones de libertad y eficiencia. Así lo había hecho con territorios con una numerosa población europea tales como Kenia y Rhodesia del Norte. Sin embargo, la realidad de la situación, que el Subcomité no quería aceptar, era que el Gobierno del Reino Unido no tenía facultades para intervenir en Rhodesia del Sur ni constitucionalmente ni materialmente y que no podría imponer su voluntad aunque desease hacerlo. El Gobierno del Reino Unido no tenía la intención de tomar ninguna medida que sería a la vez indebida e impracticable.

46. Los Ministros reconocieron que las condiciones en otros países estaban fuera del mandato del Subcomité pero insistieron en que los acontecimientos en ciertos países de Africa habían, en efecto, perturbado y alarmado a los europeos que gobiernan Rhodesia del Sur. Por lo tanto, los europeos se preocupaban de que lo que había pasado en esos países africanos no pasase en Rhodesia del Sur. Aunque en Rhodesia del Sur había ciertas leyes que podían ser opresivas, en ese país imperaba la legalidad y el Gobierno de Rhodesia del Sur no deseaba verla socavada como ocurría en otros países.

47. Los Ministros señalaron también que el nivel de desarrollo económico y educativo de Rhodesia del Sur era muy superior al de la mayoría de los demás Estados africanos, y que la insistencia en enfocar el problema desde un punto de vista doctrinario y poco realista podría conducir a un cambio desfavorable de esta situación. Refiriéndose a la sugerencia de revocar las leyes discriminatorias, los Ministros afirmaron que el Gobierno del Reino Unido se oponía, en principio, a toda legislación discriminatoria. Sin embargo, pidieron al Comité que tuviera presente que si los grupos nacionalistas africanos no hubiesen decidido boicotear las elecciones previstas en la Constitución de 1961 habría habido muchas menos dificultades para eliminar estas leyes.

48. Refiriéndose a la opinión según la cual la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz internacional, los Ministros declararon que el que la Asamblea General hubiese aprobado una resolución al respecto no la convertía en un hecho ni autorizaba a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur. Al mismo tiempo, los Ministros expresaron sorpresa ante la declaración del Subcomité de que los Estados africanos no permanecerían indiferentes a la situación si los africanos de Rhodesia del Sur recurrían a una lucha armada. A su juicio, esto suponía que, en ciertas circunstancias, dichos Estados intervendrían militarmente en un conflicto interno. Tal inter-

vencción militar provocaría un quebrantamiento de la paz, pero ése no era un argumento válido en favor de la tesis de que la situación constituía una amenaza a la paz.

49. En cuanto a la eliminación de la tirantez en Rhodesia del Sur, los Ministros estimaron que la confianza era la clave de toda la situación. Debían tomarse todas las medidas necesarias para conseguir un acercamiento de las razas, reducir las sospechas que existían por ambas partes y despertar una mayor confianza entre ellas. Sólo así podría crearse un ambiente en el que sería posible llegar a alguna solución mediante un acuerdo. Intensificar enconos y alentar aspiraciones que no podrían satisfacerse de la noche a la mañana, salvo por la fuerza, era una actitud equivocada.

50. En respuesta a una pregunta del Subcomité acerca de las presiones económicas y de otro tipo que el Reino Unido estaba en condiciones de ejercer sobre Rhodesia del Sur, los Ministros declararon que el Gobierno del Reino Unido no tenía por norma tratar de cambiar la política interna de otro gobierno mediante la imposición de presiones económicas. Al mismo tiempo, el Gobierno del Reino Unido no deseaba tomar medidas que debilitarían su propia situación económica. Los Ministros explicaron además que las facultades del Gobierno del Reino Unido en relación con Rhodesia del Sur se limitaban simplemente al derecho de conceder o no la independencia al Territorio. El único modo en que podía intervenir el Gobierno del Reino Unido era mediante la persuasión y creando un clima de confianza. Cuando se les preguntó qué medidas podría tomar el Gobierno del Reino Unido si el Gobierno de Rhodesia del Sur hiciera una declaración unilateral de independencia los Ministros respondieron que no deseaban hacer conjeturas sobre esa cuestión durante las discusiones. No obstante, una declaración unilateral de independencia no era, en su opinión, una medida fácil ni satisfactoria desde el punto de vista del país interesado.

51. Respecto del tipo de solución en que habían pensado, los Ministros declararon que no había desacuerdo entre las comunidades de Rhodesia del Sur en cuanto al objetivo de un gobierno de la mayoría en el porvenir. También recordaron su declaración anterior de que la solución de transacción se hallaría entre la posición de los que aspiraban al gobierno de la mayoría inmediatamente y los que deseaban mantener la Constitución actual con la perspectiva que ésta ofrecía de una mayoría africana en el Parlamento en el plazo de quince años.

52. Finalmente, el Subcomité señaló que la diferencia entre él y el Gobierno del Reino Unido procedía de una diferencia de apreciación en cuanto a la condición jurídica de Rhodesia del Sur. Para el Subcomité, Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo, tal como lo había determinado la Asamblea General, y el Reino Unido era la Potencia administradora, que no podía eludir la total responsabilidad por la suerte de la mayoría africana. El Subcomité no podía aceptar en ningún momento que Rhodesia del Sur tuviese gobierno propio, cuando se excluía a más de 3.500.000 africanos de participar en la administración del mismo, que se hallaba en manos de una minoría europea de unas 220.000 personas. Las facultades que se otorgaron a Rhodesia del Sur en 1923 no tenían en cuenta la opinión de los africanos, a los que ni siquiera se consultó. Tampoco se les dio participación en la elaboración del convenio relativo a la no intervención en los asuntos del Territorio. Aun en el caso de que las Naciones Unidas aceptasen la posición del Reino Unido en el sentido de que no tenía facultades para intervenir, la actitud del Reino Unido sería contraria a todos los principios de la justicia y la democracia, al ignorar los legítimos derechos de los africanos.

53. Las sugerencias que había formulado el Subcomité tenían por objeto eliminar las causas básicas de la grave situación reinante y preparar el terreno para una solución pacífica del problema, de conformidad con las decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial. El Subcomité estaba dispuesto a cooperar por todos los medios posibles para conseguir que se pusiesen en práctica esas sugerencias. Por consiguiente, el Subcomité agradecería al Gobierno del Reino Unido que las examinase y le comunicase su reacción.

54. En la misma reunión, los Ministros del Reino Unido respondieron declarando que estas sugerencias se referían a cuestiones que eran de la competencia del Gobierno de Rhodesia del Sur y que, por consiguiente, lo único que el Reino Unido podía hacer era asegurar que se las transmitiría al Gobierno de Rhodesia del Sur.

55. Para concluir, los Ministros expresaron la esperanza de que aunque tal vez hubiese diferencias entre ellos y el Subcomité en cuanto a la interpretación de la posición constitucional y a las posibilidades de acción que tenía el Gobierno del Reino Unido, estos debates hubiesen revelado al Subcomité que, en cuanto a los objetivos, había amplio acuerdo. Los Ministros pidieron también al Subcomité que tuviese confianza en el sincero deseo del Gobierno del Reino Unido de hacer todo lo que estuviese en su poder para dar a este problema una solución pacífica y honorable.

CONCLUSIÓN

56. Durante las conversaciones, el Subcomité insistió ante los Ministros del Reino Unido en la gravedad de la situación en Rhodesia del Sur y en el peligro de que se produjesen disturbios y conflictos si el Gobierno del Reino Unido, haciendo caso omiso de la resolución 1889 (XVIII) de la Asamblea General, accedía a la solicitud de independencia del actual gobierno minoritario de Rhodesia del Sur antes de que se hubiera establecido un gobierno mayoritario basado en el sufragio universal de los adultos, o consentía en una declaración unilateral de independencia por dicho Gobierno. Por consiguiente, es importante tomar nota de las seguridades dadas al Comité en el sentido de que el Gobierno del Reino Unido ha explicado en términos que no dejan lugar a duda al Gobierno de Rhodesia del Sur su total oposición a una declaración unilateral de independencia. Sin embargo, los Ministros del Reino Unido no dieron ninguna indicación al Subcomité acerca de las medidas que su Gobierno se proponía tomar para oponerse a tal declaración.

57. El Subcomité tomó nota asimismo de la reafirmación que se le hizo en el sentido de que el Gobierno del Reino Unido acepta el principio del gobierno de la mayoría junto con el de la protección a las minorías en relación con Rhodesia del Sur. En particular, el Subcomité tuvo presente las repetidas declaraciones del Gobierno del Reino Unido en el sentido de que concedería la independencia a Rhodesia del Sur en las mismas condiciones en que la había concedido a otros territorios y que, con este fin, pensaba "ampliar el derecho de voto" con objeto de dar mayor representación a los africanos, que constituyen las nueve décimas partes de la población pero ocupan menos de la cuarta parte de los puestos del Parlamento.

58. Al mismo tiempo, se indicó claramente al Subcomité que el Gobierno del Reino Unido veía con preocupación la situación reinante y que si bien, a su juicio, esta situación no constituía una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, se daba cuenta de las condiciones de tirantez que reinaban en el Territorio. El Subcomité tomó nota asimismo de la creencia expresada por el Gobierno del Reino Unido de que, para impedir que empeorase la situación, convenía llegar a una solución de transacción y que esta solución no era imposible.

59. El Gobierno del Reino Unido no entró en detalles acerca de la naturaleza de la solución de transacción que preveía, o de las medidas que se proponía tomar para llegar a esa solución. Sin embargo, la impresión del Subcomité era que lo que se proponía hacer el Reino Unido era ampliar el derecho de voto, aunque en un grado que distaría mucho del sufragio universal de los adultos, según se pedía en las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial y deseaban los africanos. El Subcomité no tenía ninguna objeción que oponer a una solución de transacción convenida libremente por todas las partes interesadas sobre la base de una plena libertad democrática, el principio del gobierno de la mayoría y la igualdad de derechos políticos; sin embargo, la continua denegación de los derechos legítimos e inalienables de los africanos impide llegar a una solución

de transacción conforme a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial.

60. El Gobierno del Reino Unido no ha modificado su posición inicial en relación con la aplicación de estas resoluciones. Ha continuado afirmando que no tiene facultades para intervenir en los asuntos internos de Rhodesia del Sur dada la condición constitucional del Territorio. Sin embargo, esta cuestión fue resuelta por la Asamblea General en su resolución 1747 (XVI), en la que se afirma que Rhodesia del Sur es un territorio no autónomo y que el Reino Unido es la Potencia administradora. Todas las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General relativas a Rhodesia del Sur se han basado en esta conclusión. Como han indicado claramente los subcomités anteriores, las Naciones Unidas han rechazado así la afirmación del Reino Unido de que no tiene facultades para intervenir en los asuntos internos del Territorio.

61. A juicio del Subcomité, la actitud del Reino Unido indica que le preocupan los intereses del elemento minoritario europeo y sus propias relaciones económicas con Rhodesia del Sur, con exclusión de los intereses de la población africana, de la cual es responsable. Como ya señalaron otros subcomités anteriores sobre Rhodesia del Sur, la concesión del denominado gobierno propio a la minoría europea en 1923, así como la elaboración del convenio de no intervención en los asuntos internos de Rhodesia del Sur, se hicieron sin consultar a la población africana. Al respecto debería también mencionarse el hecho de que la Asamblea Legislativa de Rhodesia del Sur aprobó una moción tendiente a lograr que el Gobierno del Reino Unido sólo ejerza las facultades que se ha reservado en virtud del artículo 111 de la Constitución a petición y con el consentimiento del Gobierno de Rhodesia del Sur. En opinión del Subcomité, la aprobación de esa resolución demuestra que incluso el Parlamento de Rhodesia del Sur considera que el Gobierno del Reino Unido tiene competencia constitucional para intervenir en los asuntos del Territorio. Al mismo tiempo, el Subcomité recuerda que al menos en dos ocasiones en la historia colonial reciente, el Reino Unido ha intervenido activamente en territorios cuyo grado de autonomía no era menor, para aplicar decisiones que consideró conveniente tomar. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, la excusa de que el Reino Unido carece de competencia para lograr el establecimiento de los derechos legítimos de la población es, a juicio del Subcomité, insostenible, y sólo conduce a perpetuar la injusticia y desigualdad impuesta a la mayoría africana hace 40 años.

62. El Subcomité deplora profundamente que las sugerencias que presentó al Gobierno del Reino Unido, encaminadas a eliminar las causas de la explosiva situación reinante en el Territorio, no recibiesen una acogida favorable. A juicio del Subcomité, la reacción del Reino Unido en el sentido de que por carecer de facultades para lograr la aplicación de estas sugerencias se limitaría a transmitir las al Gobierno de Rhodesia del Sur, equivale a un flagrante rechazo de la responsabilidad que le incumbe de proteger los intereses de la mayoría de los habitantes del Territorio y a una deplorable negativa a cumplir las obligaciones que le imponen la Carta y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre esta cuestión.

63. La situación en Rhodesia del Sur, que según ha reconocido previamente la Asamblea General constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, ha empeorado gravemente como consecuencia de los recientes acontecimientos. A raíz de los mismos se ha creado un estado de desesperación que, a menos que se detenga la tendencia actual, conducirá a graves conflictos y violencias cuyas repercusiones no se limitarán a Rhodesia del Sur. Al mismo tiempo, el Subcomité considera que no es probable que nuevas conversaciones con el Gobierno del Reino Unido o gestiones ante el mismo en cumplimiento de su mandato conduzcan a resultados fructíferos.

64. A la luz de las consideraciones precedentes y en vista de la creciente gravedad de la situación, la opinión ponderada del Subcomité es que la cuestión de Rhodesia del Sur debe ser examinada por el Consejo de Seguridad como cuestión de gran urgencia. Aunque no desea indicar al Consejo de Se-

guridad las medidas que debería adoptar, el Subcomité se permite, no obstante, subrayar la necesidad de contemplar la posibilidad de aplicar las siguientes medidas para eliminar las causas de la grave situación existente en el Territorio:

1. La liberación del Sr. Joshua Nkomo y de todos los demás presos políticos;
2. La revocación de todas las leyes represivas y discriminatorias y en particular de la *Law and Order (Maintenance) Act* y de la *Land Apportionment Act*;
3. La eliminación de todas las restricciones a la actividad política de los africanos y la concesión de plena libertad democrática e igualdad de derechos políticos;
4. La celebración de una conferencia constitucional en que participen representantes de todos los partidos políticos con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia, a base del sufragio universal de los adultos, incluso la fijación de la fecha más cercana posible para la independencia.

APROBACIÓN DEL INFORME

65. Este informe fue aprobado por unanimidad por el Subcomité el 17 de junio de 1964.

APENDICE V

Reunión de los Primeros Ministros del Commonwealth, julio de 1964

EXTRACTO DEL COMUNICADO FINAL

1. Los Primeros Ministros de los demás países del *Commonwealth* acogieron favorablemente los progresos realizados por los territorios británicos para convertirse en miembros independientes del *Commonwealth*. Reconocieron que la autoridad para conducir al resto de las colonias hacia la independencia, así como la responsabilidad de hacerlo, debían seguir correspondiendo a Gran Bretaña.

2. Al mismo tiempo, los Primeros Ministros de los demás países del *Commonwealth* expresaron sus opiniones al Primer Ministro de Gran Bretaña sobre la cuestión de la marcha de Rhodesia del Sur hacia la independencia dentro del *Commonwealth*. Acogieron favorablemente la decisión ya anunciada por el Gobierno británico de que, como en el caso de los demás territorios, la existencia de instituciones suficientemente representativas sería condición indispensable para la concesión de la independencia a Rhodesia del Sur. Advirtieron también con aprobación la declaración ya hecha por el Gobierno británico de que no reconocería ninguna declaración unilateral de independencia; y los demás Primeros Ministros pusieron en claro que no podrían reconocer ninguna declaración de esa índole. Se opinó también que debería convocarse una conferencia para tratar de la independencia a la que deberían asistir libremente los jefes de todos los partidos de Rhodesia del Sur. El objeto de la conferencia sería tratar de llegar a un acuerdo sobre las etapas que Rhodesia del Sur podría recorrer en su camino hacia la independencia dentro del *Commonwealth* en el plazo más breve posible y basándose en el gobierno de la mayoría. Con objeto de disminuir las tirantezas y allanar el camino para la conferencia, se hizo un llamamiento para que se liberase a todos los jefes africanos detenidos. Los Primeros Ministros pidieron a todos los jefes y a sus partidarios que mostrasen moderación y se abstuviesen de toda violencia; afirmaron también su creencia de que el mejor interés de todos los sectores de la población residía en crear un clima de confianza y cooperación basado en la tolerancia, en el entendimiento mutuo y en la justicia. A este respecto, reconocieron la necesidad de inspirar confianza a la minoría de Rhodesia del Sur en el sentido de que sus intereses serían protegidos.

3. El Primer Ministro de Gran Bretaña dijo que examinaría cuidadosamente todas las opiniones expuestas por los demás Ministros del *Commonwealth*. Al mismo tiempo, puso de relieve que el Gobierno de Rhodesia del Sur era constitucionalmente responsable de los asuntos internos de dicho Te-

ritorio y que la cuestión de la concesión de la independencia dependía de la decisión del Parlamento británico.

APENDICE VI

Resolución acerca de Rhodesia del Sur aprobada en el primer período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno africanos

La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno reunida en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo, República Árabe Unida, del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando la resolución sobre descolonización aprobada por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Addis Abeba en mayo de 1963, y la resolución CM.14 (II)*, aprobada por el Consejo en su segundo período de sesiones, celebrado en Lagos,

Recordando además las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Rhodesia del Sur,

Profundamente preocupada por el continuo empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur como resultado de las medidas cada vez más represivas que aplica la minoría racista de colonos europeos en el poder,

Tomando nota con satisfacción de la posición adoptada por los jefes de los Estados africanos miembros del *Commonwealth* en la 13a. Conferencia de Presidentes y Primeros Ministros del *Commonwealth*, celebrada en Londres en julio de 1964,

Tomando nota además del comunicado final publicado por la Conferencia sobre la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo examinado el informe del Grupo Africano de las Naciones Unidas presentado en respuesta a la resolución CM.14 (II) del Consejo de Ministros para adoptar las medidas diplomáticas adecuadas con objeto de asegurar que el Gobierno británico aplique sin demora las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Rhodesia del Sur,

Pide:

1. A los Estados africanos que se opongan vigorosamente a una declaración de independencia de Rhodesia del Sur por un gobierno compuesto de una minoría europea, y que se comprometan a adoptar las medidas adecuadas, incluido el reconocimiento y apoyo de un gobierno nacionalista africano en el exilio, en el caso de que se presentase esta eventualidad;

2. Al Grupo Africano de las Naciones Unidas que examine qué otras medidas podrían adoptarse en el caso de una declaración de independencia del Gobierno de la minoría europea, y que presente un informe al Consejo;

3. Al Reino Unido que convoque inmediatamente una conferencia constituyente en la que participen representantes de todos los grupos políticos de Rhodesia del Sur con miras a preparar una constitución nueva y democrática que asegure el gobierno de la mayoría basado en el principio de "un voto por persona";

4. La liberación inmediata de Joshua Nkomo, del Rev. Ndaningi Sithole y de todos los demás presos y detenidos políticos;

5. A los Ministros de Relaciones Exteriores de Argelia y del Senegal que, con la asistencia del Grupo Africano de las Naciones Unidas, emprendan la tarea de plantear el problema de Rhodesia del Sur oportunamente ante el Consejo de Seguridad;

6. A los Gobiernos de Malawi y de la República Unida de Tanganyika y Zanzibar que ofrezcan sus buenos oficios a los partidos nacionalistas de Rhodesia del Sur de manera que puedan formar un frente unido de todos los movimientos de liberación para conseguir rápidamente su objetivo común de independencia;

7. A los movimientos nacionalistas africanos de Rhodesia del Sur que intensifiquen su lucha por la independencia inmediata.

* Véase el apéndice I.

APENDICE VII

Texto del comunicado conjunto publicado al finalizar las conversaciones celebradas entre el Primer Ministro del Reino Unido, Sir Alec Douglas-Home, y el Primer Ministro de Rhodesia del Sur, Sr. Ian Smith, en Londres, del 7 al 11 de septiembre de 1964

1. Se examinaron exhaustivamente todos los aspectos del problema de la independencia de Rhodesia del Sur. El Primer Ministro de Rhodesia del Sur expuso sus razones para la concesión de la independencia basada en la Constitución y en el régimen electoral actuales. El Primer Ministro británico volvió a exponer y explicó la posición del Gobierno británico tal como había sido ya expuesta en el Parlamento.

2. El Primer Ministro británico transmitió al Primer Ministro de Rhodesia del Sur las opiniones expuestas en la reunión de Primeros Ministros del *Commonwealth* en julio, tal como figuran en su comunicado final. Por su parte, el Primer Ministro de Rhodesia del Sur puso en claro que no se sentía obligado por ninguna de las declaraciones hechas en la reunión de Primeros Ministros del *Commonwealth*, a la que no había sido invitado.

3. El Primer Ministro británico dijo al Primer Ministro de Rhodesia del Sur que el Gobierno británico deseaba ver llegar el día en que Rhodesia del Sur ocupara su puesto como Estado soberano independiente dentro del *Commonwealth*. Por su parte, estaban ansiosos de que esto se realizase lo más pronto posible. El Primer Ministro británico dijo que el Gobierno británico debía estar convencido de que, en cualquier caso, la base propuesta para conceder la independencia fuera aceptable para el pueblo del país en su conjunto.

4. El Primer Ministro de Rhodesia del Sur convino en que la independencia debía basarse en el consenso general y declaró que estaba persuadido de que la mayoría de la población apoyaba su petición de independencia basada en la Constitución y el régimen electoral actuales. El Primer Ministro británico tomó nota de esa declaración, pero afirmó que el Gobierno británico todavía no tenía pruebas de que tal fuera el caso. El Primer Ministro de Rhodesia del Sur reconoció que el Gobierno británico tenía derecho a cerciorarse acerca de esta cuestión y afirmó que examinaría cuál era la forma mejor en que podría demostrarse, de modo que pudiera concederse la independencia.

5. El Primer Ministro británico dijo que el Gobierno británico tomaría nota de toda opinión que pudiera expresar el pueblo libremente sobre la cuestión, pero debía poner en claro que el Gobierno británico se reservaba su posición.

APENDICE VIII

Declaración hecha por el Primer Ministro de Rhodesia del Sur en la Asamblea Legislativa el 15 de septiembre de 1964

1. El comunicado conjunto publicado el viernes pasado por el Primer Ministro británico y por mí, constituye la culminación de una actividad larga e intensiva por parte de mi Gobierno. Hace más de dos años, llegué a la conclusión, a raíz de mi familiaridad con las zonas rurales y con los asuntos de dichas zonas, de que el africano de las zonas rurales no apoyaba a los nacionalistas africanos extremistas, y descubrí que estas opiniones estaban ampliamente difundidas entre otros habitantes de las zonas rurales, conclusión confirmada por mis asesores. Este Gobierno se dio cuenta de que las actividades de dichos nacionalistas africanos extremistas y su empleo de la intimidación y la violencia, e incluso el asesinato y el incendio, habían estado deliberadamente encaminadas o socavando la estructura tribal. Hemos adoptado y seguimos adoptando medidas para poner remedio a esta situación. Entre tanto, los nacionalistas africanos se excedieron en sus actividades y perdieron en su mayor parte — si no toda — la poca simpatía de que gozaban entre los africanos. Expuse con toda claridad al Gobierno británico — e insistiré en este punto de vista ante la Asamblea — que la mayor parte del pueblo africano mantiene su afiliación a las zonas tribales en fidei-

comiso, en las que viven los africanos de más edad y madurez, que son buenos y prudentes ciudadanos de este país. El hecho de que algunos sean analfabetos apenas puede imputarse a falta suya, pero en manera alguna carecen por ello de discernimiento y estimo que es sólo justo y acertado conseguir que esas gentes manifiesten su opinión sobre este asunto. La forma más razonable de hacerlo consiste en aprovechar el sistema tribal, recurriendo a los jefes y notables de tribu como medio de consulta con el pueblo. Debo insistir además en que la expresión de opinión a la que me estoy refiriendo no puede significar y no significará "un voto por persona". La consulta será tan amplia como sea posible, pero el plan debe ser viable y debe realizarse dentro de la estructura tribal. Por encima de esto, se celebrará un referéndum entre todos los votantes registrados.

2. He examinado ya esta cuestión con el jefe de la oposición, y me satisface informar a la Cámara de que ha convenido en cooperar conmigo en el esfuerzo por encontrar los mejores medios de llevar a cabo esta amplia empresa, y repito que la necesaria consulta debe ser justa, honesta y abierta, teniendo en cuenta que, aunque haya dificultades prácticas, debemos seguir adelante ahora y enfrentarnos con esas dificultades con los mejores medios a nuestra disposición.

3. Lamento que haya habido quienes, pese al urgente llamamiento que hice en contrario, se precipitaron a publicar

informes sobre esta cuestión incluso antes de escuchar el argumento que iba a exponer, y en tales circunstancias, como era de esperar, han entendido en forma completamente errónea e interpretado equivocadamente mi posición. Al hacerlo así, han confundido lo que habría sido un cuadro muy claro si yo hubiera tenido la oportunidad de precisar los hechos exactos ante el país.

4. Por último, desearía hacer un urgente llamamiento en el sentido de que, cualesquiera que sean las diferencias de partido que existan en esta Asamblea, estimo que la cuestión de la independencia para Rhodesia del Sur debería colocarse totalmente por encima de la política de partido y, de hecho, por el interés nacional, es esencial que se coloque a esa altura, y que todos los habitantes de Rhodesia la consideren como tal. Si estamos dispuestos a hacerlo así, nuestras posibilidades de éxito, que ya son excelentes, se consolidarán aún más.

5. Debo poner de relieve que, si tenemos éxito en esta empresa, ello significará la independencia para Rhodesia del Sur a base de la Constitución y el régimen electoral actuales y sin menoscabo de las normas vigentes.

6. Que nuestro objetivo común sea: independencia para la Navidad de 1964, una victoria en la que participarán todos los honorables miembros de esta Asamblea que me apoyen en esta misión.

CAPÍTULO IV

AFRICA SUDOCCIDENTAL

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

1. Tras la aprobación de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General el 14 de diciembre de 1962, el Comité Especial volvió a examinar en 1963 la cuestión de la aplicación a Sudáfrica de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. También asumió la responsabilidad de llevar a cabo, *mutatis mutandis*, la labor asignada previamente a la anterior Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1961.

2. En una resolución aprobada el 10 de mayo de 1963¹, el Comité Especial hizo constar que lamentaba que el Gobierno de la República de Sudáfrica no hubiera tomado ninguna medida para aplicar las resoluciones de la Asamblea General sobre el Africa Sudoccidental y que, en particular, se hubiera negado a permitir que se instalara en el Territorio un representante residente de la asistencia técnica de las Naciones Unidas, y deploró la negativa de Sudáfrica a cooperar con el Comité Especial. El Comité también tomó nota con profunda inquietud del deterioro continuo de la cuestión del Africa Sudoccidental resultante de la intensificación de la política de *apartheid*, y consideró que todo apoyo que el Gobierno de Sudáfrica encontrara en cualquier Potencia o en cualquier grupo financiero lo alentaría a persistir en su actitud. Tomando en consideración la responsabilidad particular de las Naciones Unidas con respecto al Territorio, el Comité Especial reafirmó solemnemente el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la so-

beranía nacional y condenó la negativa persistente del Gobierno sudafricano a cooperar con las Naciones Unidas para la aplicación de los principios de la Carta y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General. El Comité Especial recomendó a la Asamblea General que considerara toda tentativa de anexión del territorio del Africa Sudoccidental por Sudáfrica como acto de agresión y que tomara todas las medidas necesarias para permitir la instalación en el Africa Sudoccidental de una representación eficaz de las Naciones Unidas teniendo presentes los objetivos mencionados en la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961. El Comité Especial decidió también señalar a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación existente en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Recomendó además a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que invitasen a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aportaran su apoyo para la aplicación de las medidas preconizadas en la resolución y en otras resoluciones. Asimismo, el Comité Especial pidió al Secretario General que perseverara en sus esfuerzos por realizar los objetivos de la resolución 1805 (XVII).

3. La resolución del Comité Especial fue incluida en su informe sobre el Africa Sudoccidental, presentado a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5446/Rev.1), y también fue enviada al Consejo de Seguridad (S/5322). De conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 200a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1963, su informe sobre el Africa Sudoccidental también fue transmitido al Consejo de Seguridad (S/5375).

4. El 25 de octubre de 1963, en el curso del debate sobre la cuestión del Africa Sudoccidental en la Cuarta Comisión, el representante de Sudáfrica declaró que su

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. IV, párr. 213.

Gobierno no podría anunciar decisión alguna sobre su futura política en el Africa Sudoccidental hasta haber estudiado en detalle las recomendaciones de la Comisión Odendaal, que en aquel momento aún no había concluido su informe.

5. El 13 de noviembre de 1963, la Asamblea General aprobó la resolución 1889 (XVIII) sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, cuya parte dispositiva decía así:

"1. *Aprueba* el informe relativo a la cuestión del Africa Sudoccidental presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular las conclusiones y recomendaciones de dicho Comité, y expresa lo mucho que aprecia su labor;

"2. *Reafirma solemnemente* el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libre determinación y la independencia;

"3. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por su persistente negativa a cooperar con las Naciones Unidas para la aplicación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;

"4. *Considera* como un acto de agresión todo intento de anexionar una parte o la totalidad del Territorio del Africa Sudoccidental;

"5. *Pide* al Secretario General:

"a) Que prosiga sus esfuerzos con miras a alcanzar los objetivos señalados en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General;

"b) Que invite al Gobierno de Sudáfrica a comunicarle, el 30 de noviembre de 1963 a más tardar, su decisión respecto de las disposiciones de dichos párrafos;

"c) Que informe a la Asamblea General tan pronto como reciba la respuesta del Gobierno de Sudáfrica;

"6. *Decide* señalar a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación que existe en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación constituye una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales.

"7. *Pide encarecidamente* a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía, que tomen, individual o colectivamente, las medidas siguientes con respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental:

"a) Abstenerse inmediatamente de toda entrega a Sudáfrica, en cualquier forma que sea, de armas o material militar;

"b) Abstenerse asimismo de toda entrega a Sudáfrica, en cualquier forma que sea, de petróleo y productos del petróleo;

"c) Abstenerse de todo acto que pueda estorbar la puesta en práctica de la presente resolución y de las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre el Africa Sudoccidental;

"8. *Pide* al Comité Especial:

"a) Que prosiga sus esfuerzos con objeto de cumplir las tareas que le han sido asignadas por la resolución 1805 (XVII);

"b) Que estudie, en cooperación con el Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas, las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental, a fin de evaluar su influencia económica y política y su modo de operar;

"c) Que informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

"9. *Decide* mantener en el programa de su decimotavo período de sesiones la cuestión del Africa Sudoccidental y reanudar el examen de esa cuestión a la luz de la respuesta, tan pronto como sea recibida, que dé el Gobierno de Sudáfrica de conformidad con el párrafo 5 *supra*."

6. El 14 de noviembre de 1963, el Presidente de la Asamblea General envió el texto de esta resolución al Presidente del Consejo de Seguridad (S/5455).

7. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1899 (XVIII), el Secretario General presentó un informe a la Asamblea General el 2 de diciembre de 1963 (A/5634). En este informe se indicaba que la posición del Gobierno de Sudáfrica no había cambiado.

8. Después de examinar este informe, la Asamblea aprobó el 17 de diciembre de 1963 la resolución 1979 (XVIII), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"1. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por su negativa a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y por no haber acatado las resoluciones de la Asamblea General referentes al Africa Sudoccidental;

"2. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine la crítica situación que existe en el Africa Sudoccidental."

9. El texto de la resolución 1979 (XVIII) fue enviado por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad el 10 de enero de 1964 (S/5515).

10. La Asamblea General aprobó en su decimotavo período de sesiones otras dos resoluciones sobre el Africa Sudoccidental. El proyecto de resolución acerca de las peticiones relativas al Africa Sudoccidental recomendado por el Comité Especial fue aprobado por la Asamblea General el 13 de noviembre de 1963, pasando a ser la resolución 1900 (XVIII). Por su resolución 1901 (XVIII), aprobada el 13 de noviembre de 1963, la Asamblea General adoptó algunas medidas para la continuación del programa especial de capacitación para los habitantes del Africa Sudoccidental instituido en virtud de la resolución 1705 (XVI), de 19 de diciembre de 1961. También invitó a los Estados que habían ofrecido becas a que estudiaran la posibilidad de incluir en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica y a que consideraran favorablemente las peticiones del Secretario General de que concediesen plazas en sus escuelas secundarias, profesionales o técnicas, y pidió a todos los Estados Miembros, y en particular a la República de Sudáfrica, que facilitaran los viajes de los estudiantes del Africa Sudoccidental. En la resolución se pedía al Secretario Ge-

neral que consultara con el Comité Especial acerca de la ejecución del programa y que informara sobre el particular a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

B. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Generalidades

Introducción

11. La información sobre el Territorio figura en los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoséptimo y decimooctavo². A continuación se expone cierta información complementaria sobre los acontecimientos recientes.

Corte Internacional de Justicia

12. En enero de 1964, Sudáfrica presentó su contestación a la demanda interpuesta por los Gobiernos de Etiopía y Liberia en la causa iniciada el 4 de noviembre de 1960 ante la Corte Internacional de Justicia con respecto al Mandato para el África Sudoccidental y a los deberes y la conducta de Sudáfrica como Potencia Mandataria en virtud del mismo.

13. La Corte Internacional de Justicia, por providencia del 20 de enero de 1964, señaló la fecha del 20 de junio de 1964 como término para que los Gobiernos de Etiopía y de Liberia presentasen su réplica a la contestación de Sudáfrica, y la del 20 de noviembre de 1964 para que Sudáfrica presentase su réplica³.

Partidos políticos

14. En octubre de 1963 se formó una nueva organización, el South West Africa National Liberation Front (SWANLIF), integrado o apoyado por la South West Africa Peoples Organisation (SWAPO), la South West Africa National Union (SWANU), la Rehoboth Advisory Board (Basterraad), la Rehoboth Citizens Association, la Volks Organisasie van Euidwes Afrika (VOSWA) y la South West Africa United National Independence Organisation (SWAUNIO).

15. Anteriormente, en ese mismo año, se informó que el Sr. Holden Roberto y un representante de la SWAPO habían firmado una declaración conjunta en la que se exhortaba a la colaboración en la liberación de Angola y el África Sudoccidental.

Informe de la Comisión Odendaal

16. En su informe a la Asamblea General en el decimooctavo período de sesiones, el Comité Especial se refirió a la designación de una comisión de cinco miembros, presidida por el Sr. F. H. Odendaal, encargada de investigar el grado de progreso de los habitantes del África Sudoccidental y de formular recomendaciones para preparar un amplio plan quinquenal encaminado a

acelerar el desarrollo de los "diversos grupos no blancos del África Sudoccidental dentro y fuera de sus propios territorios en el África Sudoccidental" (A/5446/Rev.1, párrs. 23-24). También se refirió a ello el representante de Sudáfrica en el curso del debate sobre la cuestión del África Sudoccidental en el decimooctavo período de sesiones de la Asamblea General (véase párr. 4 *infra*).

17. El estudio del informe de la Comisión de encuesta sobre los asuntos del África Sudoccidental, 1962-63, o Comisión Odendaal, fue aplazado indefinidamente en el Parlamento sudafricano el 27 de enero de 1964. Entre otras recomendaciones, la Comisión proponía la división del Territorio en once partes por lo menos, una mayor integración con Sudáfrica, y tres planes quinquenales para el desarrollo del Territorio.

Recomendaciones para la partición del África Sudoccidental

18. La Comisión Odendaal ha recomendado que se divida al África Sudoccidental en diez "territorios patrios" de los no europeos, que en total abarcarían una superficie de 32.629.364 hectáreas de las 82.388.000 que tiene el Territorio, una colonia rural de regadío de 92.421 hectáreas para la población de color y una "zona blanca" propuesta comprendería el resto del Territorio. La Comisión ha propuesto que en tal zona se incluyan las explotaciones agrícolas comprendidas en el catastro, las zonas urbanas y las partes de los dos parques zoológicos no comprendidas en los "territorios patrios". Con tal definición, en la "zona blanca" quedaría incluida Walvis Bay⁴ y se excluirían las dos grandes zonas diamantíferas de la costa sudoccidental del Territorio, salvo las zonas urbanas allí comprendidas, quedando también excluidas algunas tierras del Gobierno que no figuran en el catastro. La Comisión propuso también que se reintegrara exclusivamente a Sudáfrica la potestad administrativa y legislativa sobre todas las minas y tierras que había sido delegada en 1949 en la Asamblea Legislativa territorial.

19. Los diez "territorios patrios" de los no europeos y la "zona blanca," propuestos por la Comisión, son los siguientes:

a) Ovamboland, para el pueblo ovambo, que suma 239.363 personas⁵. En total viven en la actual reserva indígena de Ovamboland 230.559 ovambos (el 96,32%), incluyendo a 27.771 temporalmente empleados en la "zona blanca"; los restantes 8.804 ovambos se han establecido principalmente en zonas urbanas dentro de la "zona blanca";

b) Okavangoland, para los 27.871 okavangos. De ellos 27.702 (el 99,40%) en total, incluyendo unos 850 temporalmente empleados en la "zona blanca", viven en la actual reserva indígena de Okavango;

c) Kaokoveld, para los 9.234 kaokovelders que viven en la actual reserva indígena de Kaokoveld;

d) Caprivi Oriental, para los 15.840 caprivianos orientales que viven en la actual reserva de Caprivi Zipfel Oriental;

⁴ Walvis Bay, que territorialmente forma parte de la provincia de El Cabo de Sudáfrica, es administrada como parte integrante del África Sudoccidental. En el informe de la Comisión Odendaal se incluía una nota en la que se indicaba que la extensión de la zona de Walvis Bay, inicialmente estimada en 374 millas cuadradas, fue "reestimada" en 1962 en 434 millas cuadradas.

⁵ Los datos sobre población corresponden a 1960.

² *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238, cap. IX; e *ibid.*, decimooctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. IV.

³ La fecha señalada como término para que Sudáfrica presentase su réplica se amplió luego hasta el 23 de diciembre de 1964.

e) Damaraland, para los 44.353 damaras, 2.400 de los cuales viven en las reservas indígenas que han de incluirse en Damaraland, 1.224 en otras reservas y 38.329 en las zonas urbanas y rurales "blancas";

f) Hereroland, para los 35.354 hereros, de los cuales 9.017 viven en las reservas indígenas que serán incluidas en Hereroland, 6.436 en otras reservas y 19.901 en las zonas urbanas y rurales "blancas";

g) Namaland, para los 34.806 namas, de los cuales 2.292 viven en las reservas indígenas que se incluirán en Namaland, 2.009 en otras reservas y 30.505 en zonas "blancas", 8.998 de ellos en las zonas urbanas "blancas";

h) Gebiet de Rehoboth, para los 11.257 basters, grupo de color, de los cuales 8.893 viven en el Gebiet, 2.026 en las zonas urbanas "blancas" y el resto en reservas indígenas y en zonas rurales "blancas";

i) Bushmanland, para los 11.762 bosquimanos (bushmen), de los cuales 9.484 viven en zonas urbanas y rurales "blancas" o en reservas indígenas de la región meridional, y 2.278, que según se indica son nómadas, viven principalmente en la región nordeste del África Sudoccidental;

j) Tswanaland, para los 2.632 tswanas, de los cuales 437 viven en una reserva indígena que será suprimida y el resto vive principalmente en las zonas urbanas y rurales "blancas"; la zona que se destinaría a "territorio patrio" de los tswanos ha sido prometida por el Gobierno a los hereros como futuro anexo de la reserva indígena de Aminuis, cuya supresión ahora se recomienda;

k) La "zona blanca", que sería administrada por lo que el informe llama "Administración del África Sudoccidental", para los 73.464 europeos, de los cuales 53.680 (el 73%) viven en las zonas urbanas, 19.426 (el 27%) en las partes rurales de la Zona de Policía, y 358, en su mayoría misioneros y funcionarios, en las reservas indígenas del norte.

20. De la población total de 526.004 habitantes existente en 1960, la mayoría (286.485) vivía en Kaokoveld, Ovamboland, Okavangoland y Caprivi Zipfel Oriental, en la frontera septentrional del Territorio. El 10% de la población total de la región septentrional estaba empleado como trabajadores migrantes con contratos de dos años y medio en las minas, explotaciones agrícolas de europeos e industrias y en el servicio doméstico en la región meridional del Territorio. La población de Ovamboland representa el 45% de la población total del África Sudoccidental. Se ha propuesto que se modifique la superficie de tres de las actuales reservas septentrionales, aumentando la de Ovamboland y Okavangoland y reduciendo la de Kaokoveld.

21. En la región meridional del Territorio, la mayoría de la población europea y no europea vive actualmente en la "zona blanca" propuesta. En total, 13.709 damaras, hereros y namas y 8.893 basters están establecidos en reservas indígenas y en el Gebiet de Rehoboth, que serán incluidas en sus respectivos "territorios patrios"; este total representa menos del 10% de la población no europea establecida de forma permanente en la región meridional del Territorio. La Comisión Odendaal ha recomendado que se incluya a doce de las dieciocho reservas indígenas de la región meridional del Territorio y el Gebiet de Rehoboth en los "territorios patrios" que serán ampliados y consolidados con las tierras cultivables de los europeos y del Gobierno y con los parques zoológicos. Se ha recomendado que se supriman seis de las actuales reservas indígenas perma-

nes: Aminuis, Bondelswarts, Neuhoof, Otjimbingwe, Ovitoto y Warmbad. En el informe de la Comisión Odendaal se prevé el traslado de los residentes de todas las reservas indígenas a sus respectivos "territorios patrios"; los grupos no basters de Rehoboth, los namas y basters que viven en las zonas urbanas "blancas" serían trasladados a sus "territorios patrios". En consecuencia, 32.906 no europeos en total serían desplazados a sus respectivos "territorios patrios", 20.882 de ellos desde las actuales reservas indígenas o desde el Gebiet de Rehoboth y 11.024 desde las zonas urbanas "blancas". Unos 1.000 europeos habrían de salir del Gebiet de Rehoboth como se había decidido ya antes de que se creara la Comisión Odendaal. De 1.000 a 1.500 europeos, aproximadamente, deberían abandonar las zonas de explotaciones agrícolas que serían incluidas en los "territorios patrios" de los no europeos. De 4.000 a 6.000 no europeos empleados en tales explotaciones deberían también ser trasladados a sus "territorios patrios".

22. La Comisión no ha propuesto que ningún no europeo, fuera de los 11.024 namas y basters, sea trasladado desde las zonas "blancas" a sus "territorios patrios". Se han propuesto, sin embargo, algunos reasentamientos de no europeos dentro de la "zona blanca", lo que implicaría el traslado de 2.500 o más personas de color a tres centros urbanos de la "zona blanca" y el de unos 6.000 nativos⁶ de la zona de Windhoek desde su antiguo emplazamiento a un nuevo emplazamiento para indígenas (Katutura).

23. Sobre la base de las estadísticas de población correspondientes a 1960 y de las recomendaciones de la Comisión Odendaal, la "zona blanca" que se propone tendría inicialmente una población de hecho de 73.106 europeos y 116.383 no europeos, además de 28.621 trabajadores migrantes no europeos contratados en los "territorios patrios" de la frontera septentrional del Territorio. La mayoría de los no europeos de la región meridional del Territorio viviría así en la "zona blanca" y no en sus "territorios patrios". A menos que la continua inmigración europea modificara esta situación, los no europeos seguirían también constituyendo la mayoría de la población de la "zona blanca". A este respecto, cabe observar que sólo se permite la libre entrada en el Territorio desde Sudáfrica a los europeos, y que la Comisión ha recomendado que se restrinja toda nueva inmigración de personas de color desde Sudáfrica debido al desempleo existente entre estas personas en el África Sudoccidental.

24. En el informe de la Comisión Odendaal no se menciona la existencia ni el futuro destino de Hoachanas, al que las fuentes oficiales califican tanto de reserva indígena "temporal" como de "tierras de propiedad del Gobierno". Hasta ahora no se ha llevado a cabo, como se había previsto, el traslado de los habitantes namas rooinasie de Hoachanas a Itswisis, una de las zonas de explotaciones agrícolas europeas que debían ser incluidas en la Namaland propuesta; la causa ha sido, entre otras, la falta de agua potable en Itsaisis. Cabe señalar que la Asamblea General, en su resolución 1357 (XIV), de 17 de noviembre de 1959, instó al Gobierno de Sudáfrica a que desistiera del proyectado traslado.

⁶ Según la Comisión Odendaal. Conforme a datos facilitados posteriormente en el Parlamento sudafricano, el 11 de febrero de 1964, la población de la localidad ascendía a 7.435 habitantes en enero de 1964, República de Sudáfrica, House of Assembly Debates (*Hansard*), 3rd session, Second Parliament, No. 4, col. 1094-1095.

Gobierno

25. La Comisión recomendó que solamente la proyectada "zona blanca" fuera regida por un Administrador, un Comité Ejecutivo y una Asamblea Legislativa, esta última integrada, como en la actualidad, por 18 europeos elegidos por los electores europeos del Territorio. Según la propuesta, estos órganos públicos tendrían poderes muy limitados.

26. Actualmente el Administrador, el Comité Ejecutivo y la Asamblea Legislativa de Africa Sudoccidental tienen potestad en todos los asuntos, salvo las cuestiones de defensa, policía, relaciones exteriores, asuntos indígenas (excluidos, entre otros, los de sanidad, educación y agricultura indígenas), transportes, asuntos internos, información, inmigración, aduanas e impuestos de consumo e intervención y custodia de bienes enemigos, todos los cuales son administrados como servicios dependientes del Gobierno de Sudáfrica. La Comisión propuso que Sudáfrica se hiciera cargo de las siguientes ramas de la Administración del Africa Sudoccidental, en relación con todos los grupos de población: justicia, régimen penitenciario, minas, comercio, industrias y trabajo, tierras, Banco Territorial y Agrícola, agricultura, Junta Reguladora del Comercio de Carnes, suministro de agua, registro de la propiedad, catastro, correos y telégrafos, asistencia social, archivos y el Museo del Estado. El Gobierno de Sudáfrica tomaría también a su cargo de los órganos de administración local y de la Asamblea Legislativa territorial los siguientes asuntos: cuestiones relacionadas con las personas de color, la educación de los no europeos, sanidad de los no europeos fuera de la "zona blanca", y carreteras y obras públicas fuera de la "zona blanca," así como suministros y transportes, excepto los transportes dependientes de la Administración del Africa Sudoccidental. Además, el Gobierno de Sudáfrica se haría cargo de los ingresos no controlados por la Administración del Africa Sudoccidental.

27. La Asamblea Legislativa, integrada por europeos, conservaría sus poderes dentro de la "zona blanca" respecto de la educación de los europeos, los servicios de sanidad de los europeos y no europeos en la "zona blanca", carreteras, entidades locales y municipales, obras públicas, impuestos personales y sobre la renta, concesión de licencias para empresas comerciales, vehículos de motor y espectáculos, y todos los demás asuntos que no correspondieran específicamente a la República de Sudáfrica. Sus leyes quedarían sujetas a la aprobación y firma del Presidente de Sudáfrica.

28. Cabe señalar que en virtud de la Constitución de Africa Sudoccidental⁷, la potestad exclusiva de establecer impuestos, distintos de los derechos aduaneros y de los impuestos sobre el consumo, sobre europeos y personas de color, ha sido delegada en la Asamblea Legislativa territorial. Las disposiciones pertinentes en materia financiera de la Constitución no pueden ser enmendadas, salvo con la aprobación de la Asamblea Legislativa, no obstante la reserva general de poderes a Sudáfrica en virtud de la Constitución.

29. En lo que respecta a los indígenas, la Comisión recomendó de hecho que todos los aspectos de su administración y desarrollo, salvo los servicios de sanidad y saneamiento para los residentes en la "zona blanca" y su educación, fueran traspasados al Ministro sudafricano de Administración y Desarrollo de la Población

Bantú. La educación de los indígenas, según recomendó la Comisión, debía pasar a formar parte de la organización del Departamento Sudafricano de Educación Bantú.

30. En lo que respecta a las personas de color (salvo los basters) y los namas, la Comisión recomendó que el fomento y promoción de su administración fueran traspasados al Departamento sudafricano de Asuntos de las Personas de Color y que su educación así como la de los basters de Rehoboth pasara a depender de ese Departamento. La Comisión recomendó asimismo que la educación y todas las cuestiones relativas a los basters de Rehoboth se dejaran a discreción del Gobierno de Sudáfrica, habida cuenta de las recomendaciones de la Comisión respecto de la integración de su educación.

31. Para cada uno de los "territorios patrios", excepto los de Bushmanland, el Gebiet de Rehoboth y Tswanaland, la Comisión propuso la institución, por ley, de un Consejo Legislativo, compuesto de los jefes y cabecillas, como miembros natos, y por miembros elegidos por todos los ciudadanos o por los integrantes del "territorio patrio" mayores de 18 años, independientemente de que residieran o no en el mismo, siempre que estuviesen registrados como electores. Los miembros electivos no debían constituir inicialmente más del 40% del Consejo Legislativo.

32. Se propuso que el poder ejecutivo fuera conferido a un Comité Ejecutivo integrado por los jefes y otros miembros elegidos por el Consejo Legislativo.

33. Los Consejos Legislativos de los "territorios patrios" asumirían gradualmente las funciones legislativas y administrativas confiadas al Ministerio de Administración y Desarrollo de la Población Bantú. Ello incluiría eventualmente todas las funciones, excepto las de defensa, relaciones exteriores, seguridad interna y fiscalización de las fronteras, correos, suministros de agua y producción de energía eléctrica y transporte. Toda la legislación del "territorio patrio" quedaría sujeta a la aprobación y firma del Presidente de Sudáfrica.

34. La Comisión recomendó que cada Consejo Legislativo instituyera una ciudadanía de "territorio patrio" para todos los miembros de su grupo naturales de Africa Sudoccidental o nacidos fuera del Territorio pero residentes permanentemente en el "territorio patrio" y que no hubiesen sido declarados "personas de inmigración prohibida en Africa Sudoccidental." Recomendó asimismo que el Consejo Legislativo instituyese tribunales inferiores y tribunales superiores encargados de conocer en apelación de las sentencias dictadas por aquéllos; de las decisiones de los tribunales superiores podría recurrirse ante la Sala de Africa Sudoccidental de la Corte Suprema de Sudáfrica y, en última instancia, ante el Tribunal de Apelación de Sudáfrica.

35. La Comisión recomendó asimismo la cesión de las tierras de cada "territorio patrio" al respectivo Consejo Legislativo para que las administrara en nombre de la población; no obstante, el Consejo, con la aprobación del Presidente del Estado de Sudáfrica, podría disponer en venta de una parte de las tierras para su enajenación a ciudadanos; ni el Comité Ejecutivo ni ningún ciudadano podrían enajenar tierras a no ciudadanos, salvo con la aprobación del Consejo Legislativo y del Presidente del Estado.

36. En lo que se refiere a Bushmanland, la Comisión manifestó lo siguiente: "Como es sabido, los bosquimanos son un pueblo nómada que nunca se ha es-

⁷ Ley No. 42 de 1925, reformada.

tablecido permanentemente en ninguna parte como comunidad o siquiera como grupo numeroso. Están diseminados por todo el África Sudoccidental... No hay ningún sentimiento de solidaridad entre ellos y toda forma de gobierno les es totalmente desconocida. En este caso, por tanto, no existe ninguna forma imaginable de gobierno autónomo en la que puedan participar en su estado actual." La Comisión observó asimismo que "la mayor parte de la población bosquimana ha dejado de ser nómada" y que "9.484 (o el 80,63%)... se han integrado en gran parte en la economía de la parte meridional del país".

37. En cuanto al Gebiet de Rehoboth, la Comisión recomendó que se le otorgara cierta autonomía y que las disposiciones constitucionales necesarias se elaboraran mediante consultas entre la comunidad baster y Sudáfrica. El informe reseñaba los esfuerzos que, sin éxito, se habían realizado en los últimos años para elaborar una constitución mutuamente aceptable, y señalaba que la propia comunidad se ocupaba de preparar un nuevo proyecto de constitución.

38. Para Tswanaland, la Comisión recomendó que se constituyera una autoridad comunal, integrada por un jefe y dos consejeros.

39. La Comisión recomendó que cuatro altos funcionarios fueran destacados en la "zona blanca" de Windhoek por el Departamento Sudafricano de Asuntos de las Personas de Color para ocuparse respectivamente de los asuntos del Gebiet de Rehoboth, Namaland y las personas de color, y que otro alto funcionario fuera asignado por el Ministerio de Administración y Desarrollo de la Población Bantú para los "territorios patrios" indígenas.

40. La Comisión propuso además que se creara el cargo diplomático de Comisionado General para Ovamboland, Kaokoveld y Okavango, para servir de enlace entre estos "territorios patrios" y el Gobierno sudafricano, y sugirió que esta recomendación fuera puesta en práctica con anterioridad a las restantes. El Sr. J. P. van S. Bruwer, que prestó servicios en la Comisión, fue designado primer Comisionado General a comienzos de 1964. La Comisión propuso también que un Comisionado Jefe y un Comisionado fueran destacados en Ovamboland, y que se destacaran Comisionados en los restantes "territorios patrios", salvo los de Namaland, Gebiet de Rehoboth y Tswanaland, como asesores de los órganos locales de gobierno de cada "territorio patrio".

41. La Comisión hizo varias recomendaciones acerca de la administración local de los no europeos que permanecieran instalados en la "zona blanca". Para las personas de color, la Comisión sugirió que el Consejo, integrado en la actualidad por miembros designados por el Administrador del Territorio, debía incluir en lo futuro el mayor número de miembros electivos que convinieran en aceptar el Consejo y el Gobierno sudafricano. Excepción hecha de un reducido número de agricultores de color, cuyo reasentamiento se proponía en una colonia agrícola de regadío junto al río Orange, la Comisión recomendó que a todas las personas de color que, según hacía notar, se hallaban distribuidas por toda la "zona blanca", se las persuadiera a que se trasladaran a las regiones donde había mayores concentraciones de personas de color (Windhoek, Walvis Bay y Luderitz) y que la gestión de las localidades segregadas fuera confiada a consejos municipales integrados por personas de color.

42. En lo que respecta a los indígenas establecidos en municipios agregados no blancos situados en zonas urbanas "blancas", la Comisión recomendó la creación de consejos no blancos, constituidos por lo menos en un 60% por miembros elegidos por los residentes locales no blancos y el resto designado por el Consejo Legislativo del "territorio patrio" respectivo. La entidad urbana blanca y de gobierno local delegaría en esos consejos no blancos los poderes, funciones y atribuciones que aprobase el Ministro sudafricano de Administración y Desarrollo de la Población Bantú.

Planes quinquenales para el desarrollo del África Sudoccidental

43. La Comisión Odendaal recomendó un plan quinquenal de desarrollo a un costo calculado en 114.512.485 rands⁸, seguido por un segundo plan quinquenal, cuyo costo ascendería a 60.000.000 de rands, y por un tercer plan para el que no se dio ninguna cifra. La manera de evaluar esas recomendaciones para el desarrollo es analizarlas desde el punto de vista de la situación económica actual del África Sudoccidental y de los diferentes "territorios patrios" que se proponen.

44. Las contribuciones más importantes a la economía provienen de la minería, la agricultura y la pesca. En 1962 las exportaciones de minerales ascendieron a 53.133.000 rands, correspondiendo el 95% de la producción mineral del Territorio a la Consolidated Diamond Mines y la Tsumeb Corporation; las pesquerías proporcionaron unos 24.000.000 de rands; las exportaciones y ventas locales de productos agrícolas superaron los 27.000.000 de rands, de los que más de 24.000.000 correspondieron a pieles de ovejas caracul y ganado. La mayor cifra dada oficialmente para la ventas de productos naturales procedentes de zonas indígenas corresponde a 1957, en que las ventas de ganado, productos lácteos, pellejos y cueros ascendieron a 834.000 rands; el año siguiente disminuyeron a 638.000 rands⁹.

45. La Comisión señaló que las actividades económicas más importantes estaban concentradas en unos cuantos puntos, por ejemplo, las minas de diamantes de Oranjemund, la producción de metales de Tsumeb y Grootfontein, las pesquerías en Walvis Bay y Luderitz, y el comercio y la industria en Windhoek y Walvis Bay principalmente. Ninguna de estas zonas figuraba entre los "territorios patrios" no europeos.

46. Según la Comisión Odendaal, el "sector moderno del mercado se enlaza con el sector tradicional, absorbiendo casi todos los trabajadores no especializados no blancos disponibles en calidad de jornaleros en explotaciones agrícolas y minas y en los servicios e industrias domésticas". En 1962 se contrataban trabajadores migrantes con un salario inicial de 60 a 66 rands por el primer año de trabajo. Según una comisión territorial investigadora, los salarios medios ascendieron en 1956 a unos 120 rands anuales para los trabajadores agropecuarios y domésticos y a casi 200 rands para los trabajadores indígenas en las zonas urbanas, minas, indus-

⁸Un rand equivale a 10 chelines de libra esterlina o a 1,40 dólares de los Estados Unidos.

⁹La Comisión Odendaal dio una cifra para los ingresos procedentes de la venta de productos naturales en las reservas indígenas que corresponde solamente a Damaraland. En su informe se dice que los ingresos procedentes del ganado, pieles, cueros, huesos y la venta de nata ascendieron a 162.228 rands en 1956. Según otra comisión investigadora, las ventas totales de ganado y productos naturales en todas las reservas indígenas ascendieron a 782.718 rands durante 1956.

trias, administración y ferrocarriles. Según la Comisión Odendaal, los salarios medios de los trabajadores no blancos en las minas ascendieron de 123,8 rands en 1961 a 202,9 en 1962 y los de los trabajadores blancos ascendieron de 2.321 rands en 1961 a 2.452 en 1962.

47. Las ventas de productos agrícolas de las zonas indígenas mencionadas anteriormente se refieren solamente a las partes indígenas de la Zona de Policía, en el sector meridional del Territorio. Según la Comisión Odendaal y varias fuentes oficiales, las zonas indígenas septentrionales, que contienen la mayor parte de la población del Territorio, también tienen el mayor potencial agrícola del Africa Sudoccidental. Sin embargo, las publicaciones oficiales indican que estas zonas no han tenido un mercado de exportación en toda la historia del Mandato. Debido a ciertas enfermedades del ganado, es ilegal vender o transportar fuera de cada reserva animales o productos pecuarios sin un permiso especial. En cuanto a los cultivos comerciales en las zonas de los "territorios patrios" de la región septentrional, la Comisión Odendaal afirmó que la producción era suficiente para hacer frente a las necesidades de la población del Caprivi Oriental. Era prácticamente inexistente en Kaokoveld y bastante constante en Ovamboland y en Okavango, pero sólo en los años favorables. Estas tres zonas necesitan alimentación suplementaria durante las prolongadas sequías que suelen producirse en el Territorio.

48. Según la Comisión Odendaal, la economía agrícola de las cuatro zonas de "territorios patrios" septentrionales se basa principalmente en su producción pecuaria. El hecho de que estas zonas no hayan exportado durante bastante tiempo ha perjudicado mucho a la economía del Africa Sudoccidental. La Comisión estimó que estas zonas tenían todos los años de 10.000 a 15.000 cabezas de ganado disponibles para la venta y que en el futuro el número aumentaría casi con toda seguridad a 30.000 al año. Se pueden comparar estas estimaciones del potencial futuro con las exportaciones anuales de ganado del Territorio, que ascendieron de 1962 a 167.800 cabezas de ganado en pie y 50.000 reses en canal congeladas, al tiempo que se sacrificaron 92.000 reses más para el consumo local en la región meridional. Dicha región también exportó en 1962 un total de 67.437 ovejas, 2.345.563 pieles de caracul, productos lácteos, productos derivados de la pesca y minerales.

49. La Comisión opinó que era imprescindible conseguir un mercado para el ganado de las zonas septentrionales y sugirió la posibilidad de establecer campos de cuarentena desde los cuales se podrían transportar los animales a las instalaciones de enlatado en vehículos herméticos. Observó que se había estudiado la posibilidad de establecer instalaciones de enlatado en las zonas septentrionales y no se había considerado práctico ni económico. Sin embargo, la Comisión sugirió que, a su debido tiempo, se debían establecer instalaciones para enlatar carne de vaca de Kaokoveld, de Ovamboland y de Okavango. Durante mucho tiempo, según se declaró, las instalaciones de enlatado de carne de Otavi en la "zona blanca" absorberían el ganado de Ovambo; la Comisión observó que, en lo futuro, otra instalación de enlatado en Okahandja en la "zona blanca" también podría servir para enlatar carne de Kaokoveld y de Ovamboland Occidental. Entre las otras posibilidades sugeridas para la zona septentrional se encuentra el establecimiento de una fábrica de muebles en Ovamboland, que sería la primera fábrica de la zona

septentrional, y el establecimiento de una industria de yute en Okavango.

50. La Comisión opinó que aún quedaban posibilidades de explotación minera en el Territorio y sugirió que el Departamento de Minas de Sudáfrica organizara los oportunos estudios, prestando atención en primer lugar a las zonas en que ya había habido una explotación lucrativa de minerales. Según las recomendaciones de la Comisión, los derechos sobre los minerales y las minas en los distintos "territorios patrios" terminarían por ser traspasados a las autoridades de los mismos. La Comisión también opinó que era muy importante que se estimulase y ayudase a los habitantes de los "territorios patrios" a desarrollar su iniciativa privada en sus propias zonas y a convertirse en administradores y funcionarios responsables de sus propias minas.

51. Aunque se están realizando prospecciones mineras en algunas de las reservas indígenas, la única explotación situada en una de ellas es la mina de estaño de Uis, en la reserva indígena de Okombahe, en la Zona de Policía. Se ha propuesto la inclusión de esta reserva en Damaraland. La mina, cuyas reservas minerales se estiman en 21.000.000 de toneladas, pertenece a la South African Iron and Steel Industrial Corporation Limited (Isacor), establecida por la ley. Se está ampliando la producción de 15.000 a 66.000 toneladas mensuales de mineral, lo que costará 2.000.000 de rands. Con respecto a esta mina en particular, la Comisión Odendaal recomendó que la compañía minera estableciera un poblado indígena dentro de la reserva y que en lo sucesivo contratara mano de obra indígena dentro de la misma. Esta sería la primera comunidad laboral minera indígena establecida en el Africa Sudoccidental con el asentamiento de familias. A principios de 1964 ya se había establecido en la reserva indígena una pequeña comunidad blanca, consistente en 41 casas y una escuela para niños de los empleados europeos de la mina de Uis. Según la legislación en vigor, los ingresos procedentes de los impuestos sobre las utilidades mineras corresponden al Departamento Central de Hacienda del Territorio y no a los fondos en fideicomiso de la reserva indígena.

52. La Comisión también se refirió a las limitadas posibilidades de nuevo desarrollo de la industria en la "zona blanca" y en los "territorios patrios" y formuló recomendaciones detalladas para la ampliación de los servicios de sanidad, educación y asistencia social.

Asignaciones en virtud del primer plan quinquenal

53. Como la Comisión consideró que el fomento de los recursos hidráulicos y energéticos era la necesidad más importante para el constante desarrollo económico del Africa Sudoccidental, propuso que de los 115 millones de rands recomendados para el primer plan quinquenal se gastaran 72.000.000 en el desarrollo de los recursos hidráulicos y energéticos, especialmente para continuar el desarrollo de la "zona blanca".

54. La Comisión consideró que el plan Kunene, elaborado anteriormente por la Subdirección de Asuntos Hidráulicos de la Administración del Africa Sudoccidental, era el proyecto de desarrollo más importante, y se le asignaron 49.000.000 de rands del total de 72.000.000 recomendados para el desarrollo de los recursos hidráulicos y de la energía. Se propuso que se emplearan unos 40.000.000 de rands de la cantidad asignada para el plan Kunene en llevar energía desde el

rio Kunene, en la frontera septentrional del Africa Sudoccidental, a las zonas mineras europeas de Tsumeb y Grootfontein y a Walvis Bay y Windhoek en la "zona blanca" del Africa Sudoccidental, y en bombear agua desde el río Kunene al sistema de canales de Ovamboland. Según el plan, se enviaría energía a Ovamboland, Tsumeb y Grootfontein desde las instalaciones hidroeléctricas de Matala que se estaban construyendo en Angola, hasta que, cuatro o cinco años después, se terminara una central eléctrica en la orilla del río Kunene propuesta en virtud del plan quinquenal. Dicha central, que se emplazaría en las cataratas de Ruacana, en Angola, tendría una capacidad de 100.000 kilovatios. Según el informe de la Comisión, el 31 de marzo de 1963 había 20 centrales eléctricas en el Africa Sudoccidental con una capacidad de 78.160 kilovatios, produciendo 286.000.000 de kilovatios-hora; con la excepción de una central en la mina de estaño de Uis en la reserva indígena de Okombahe, todas las demás se encontraban en la "zona blanca".

55. La Comisión consideró el ulterior desarrollo del plan del canal de Ovamboland, que es vital para abastecer de agua al "territorio patrio" de este nombre, como una parte importante y urgente del plan quinquenal. Este plan, cuyo costo se calcula en 4.000.000 de rands, forma parte del programa de Kunene. Cuando esté terminado, el plan del canal permitirá regar 10.000 hectáreas en Ovamboland y asegurará por primera vez en ese "territorio patrio" un suministro permanente de agua para unas 430.000 hectáreas, en una faja de ocho kilómetros de anchura a cada lado de la obra, donde se habilitarán pastizales controlados y cercados. El plan proporcionaría beneficios al 10% de la superficie actual de Ovamboland, es decir, alrededor del 20% de la zona habitada en la actualidad. Los pueblos de Onkulonkathi y Eunda, con un total de 1.500 habitantes, serían los que más aprovecharían el plan, al obtener 6.000 hectáreas de tierras de regadío. Otros cuatro núcleos urbanos, con una población total de 27.000 personas, tendrían cada uno 1.000 hectáreas de tierra de regadío. Un folleto que ha distribuido la Dirección de Aguas de la Administración del Africa Sudoccidental dice lo siguiente: "Por desgracia, las dos tribus más importantes, con un total combinado de 121.000 almas, no obtendrán ningún beneficio directo del plan." La Comisión Odendaal informó que "no se le habían proporcionado estadísticas sobre las tribus o zonas de Ovamboland a las que se deseaba abastecer de agua". La Comisión opinó que la política sobre el plan del canal de Ovamboland debería consistir en distribuir el agua para las personas y el ganado mediante una red de canales y tuberías estratégicamente tendidas, de forma que atravesaran las regiones más densamente pobladas.

56. Se propuso que el resto de los 72.000.00 de rands destinados a recursos hidráulicos y energía se distribuyera de la forma siguiente: 12.200.000 rands para abastecer de agua los "territorios patrios" no europeos, incluyendo 1.350.000 para las colonias de regadío de las personas de color, y 10.800.000 para abastecer de agua a la "zona blanca".

57. Aparte de las propuestas para desarrollar el abastecimiento de agua de los "territorios patrios" de los no europeos, la Comisión recomendó que se destinaran 18.650.000 rands a los proyectos de desarrollo que beneficiarían a la población no europea, distribuida de la forma siguiente: 4.000.000 de rands para viviendas y centros comunales de las personas de color; 3.500.000 rands para escuelas, albergues y centros de capacita-

ción en los "territorios patrios" de los no blancos; 1.250.000 rands para hospitales y clínicas en los "territorios patrios" de los no blancos; 1.250.000 rands para centros comunales de las administraciones locales no blancas y de los Consejos Legislativos de los "territorios patrios" de los no blancos; 8.400.000 rands para construir 700 millas de caminos en los "territorios patrios" de los no blancos.

58. Además, la Comisión propuso que se invirtieran 3.000.000 de rands en aeropuertos, prestando atención inmediata a la construcción y ampliación de aeródromos en Ruacana, emplazamiento de la proyectada central hidroeléctrica del río Kunene, y en Grootfontein y Windhoek, en la "zona blanca". Como segunda fase, la Comisión recomendó que se construyeran o ampliaran aeródromos adecuados en otros puntos de los "territorios patrios" de los no blancos y en la "zona blanca".

59. La Comisión también incluyó en los gastos del plan de desarrollo 20.862.485 rands destinados a adquirir 3.406.180 hectáreas de tierras cultivables en poder de europeos, a 5 rands por hectárea, que propuso se agregaran a los "territorios patrios" de los no blancos, y 1.277.195 hectáreas de tierra de las reservas indígenas, a 3 rands por hectárea, que pasarían a ser propiedad del Gobierno.

60. Para financiar el primer plan quinquenal, la Comisión recomendó que el Gobierno de Sudáfrica proporcionara o garantizara un capital equivalente a 115 millones de rands, de los cuales 61.200.000, destinados al plan Kunene y recursos hidráulicos de los "territorios" de los no blancos, serían pagados por Sudáfrica, y el resto por el Africa Sudoccidental. Sudáfrica se encargaría asimismo de cubrir el exceso anual de gastos sobre ingresos del Africa Sudoccidental, calculado, por año, en 3.600.000 rands durante el primer quinquenio y continuaría contribuyendo a mantener los servicios ferroviarios y policíacos del Territorio, por un total anual de 4.682.657 rands.

Asignaciones en virtud del segundo plan quinquenal

61. La Comisión Odendaal proponía que se invirtieran 60.000.000 de rands en virtud de un segundo plan quinquenal, incluidos 13.700.000 para abastecer de agua y energía a los "territorios patrios" no europeos y 14.000.000 para aumentar el suministro de energía procedente del río Kunene. En opinión de la Comisión, el segundo plan quinquenal podría financiarse en unos 30.000.000 de rands con los ingresos del Africa Sudoccidental.

Tercer plan quinquenal

62. La Comisión también recomendaba un tercer plan quinquenal para el que no hacía ninguna estimación de gastos, proponiendo nuevos proyectos para abastecer de agua y energía las zonas blanca y no blanca. Entre los proyectos que debían considerarse en este plan se incluía también la posibilidad de desarrollar la fabricación de hierro y acero en Kaokoveld, transportando el combustible desde Wankie (Rhodesia del Sur) por tuberías.

Futuras relaciones económicas y financieras entre Sudáfrica y el Africa Sudoccidental

63. Comentando las futuras relaciones económicas y financieras entre Sudáfrica y el Africa Sudoccidental, la Comisión decía lo siguiente:

“Lo mismo que el Territorio del Africa Sudoccidental forma una unidad económica con la República de Sudáfrica, en la cual se comercia libremente, todos los “territorios patrios” constituirán una unidad económica con el resto del Territorio y con la República de Sudáfrica. La Comisión prevé una evolución gradual hacia la independencia política, manteniendo la mejor colaboración recíproca y teniendo en cuenta que la dependencia económica mutua continuará como hasta ahora.”

64. Según las propuestas de la Comisión, Sudáfrica tendría al principio plena responsabilidad financiera por el desarrollo de los grupos de población no blanca y sus “territorios patrios” hasta que logran la autosuficiencia.

65. La Comisión, que propuso que entre las atribuciones que se delegaban a la Asamblea Legislativa se incluyera la de fijar los impuestos personales y sobre la renta dentro de la proyectada “zona blanca”, también registró su opinión de que debían aumentarse los impuestos en el Africa Sudoccidental hasta el mismo nivel que los de Sudáfrica. Recomendó que se designara a expertos financieros para estudiar esta cuestión y que se estableciera una fórmula para que Sudáfrica prestara fondos con destino a la Administración del Africa Sudoccidental para que construyera caminos y otras obras esenciales en la “zona blanca”.

Decisiones del Gobierno de Sudáfrica en relación con las recomendaciones de la Comisión Odendaal

66. El 29 de abril de 1964, el Primer Ministro presentó un Libro Blanco al Parlamento sudafricano anunciando que en principio el Gobierno aceptaba en general el informe de la Comisión Odendaal. En el Libro Blanco, que fue aprobado por el Parlamento sudafricano, se declaraba que el Gobierno sudafricano estaba de acuerdo con la conclusión a que había llegado la Comisión de que el objetivo de la libre determinación para los diversos grupos de población no resultaría favorecido mediante el establecimiento de una autoridad central multirracial única, y apoyaba plenamente la opinión de que el objetivo debía consistir, en la medida de lo posible, en “crear para cada grupo de población su propio “territorio patrio”, en el que pueda lograr la libre determinación y realizar su propio destino”.

67. Si bien a lo largo de todo el Libro Blanco reiteraba su inequívoco apoyo a las propuestas de la Comisión Odendaal en el sentido de que se creasen “territorios patrios” separados, e indicaba que tenía la intención de aplicar algunas de las medidas preliminares para su establecimiento, entre ellos la compra de explotaciones agrícolas de propietarios blancos y de dos pueblos que la Comisión Odendaal había propuesto que se incluyesen en los “territorios patrios”, el Gobierno anunció que “por el momento no se tomarían decisiones con respecto a ninguna de las recomendaciones relativas a la constitución de los “territorios patrios” como zonas autónomas, ni a la demarcación de sus límites, ni a cambios en su forma de gobierno”. Al respecto, señaló que en estas recomendaciones influían consideraciones pertinentes a la causa sometida a la Corte Internacional de Justicia, la que podría dictar medidas provisionales con miras a impedir actos que pudiesen ir en detrimento de los supuestos derechos de las otras partes, y que el Gobierno se abstendría de tomar medidas que pudiesen considerarse, aun desde un punto de visto teórico, como lesivas o perjudiciales respecto de esos supuestos derechos o que

pudiesen agravar innecesariamente o ampliar el litigio sometido a la Corte. Al mismo tiempo, en el Libro Blanco se declaraba que, aparte de las consideraciones relativas a la causa sometida a la Corte Internacional, de todos modos no era posible proceder inmediatamente a la constitución de los “territorios patrios” porque en algunos casos, en los que se requería la incorporación de grandes superficies de tierra que actualmente eran propiedad de personas blancas, la demarcación de los límites era imposible antes de que el Estado estuviese en posesión de por lo menos la mayor parte de la tierra necesaria. Como se indicó anteriormente, el Gobierno tenía la intención de proceder a la adquisición de las tierras necesarias. En vista de la causa pendiente ante la Corte Internacional, sin embargo, aplazaría su decisión en lo relativo a la expropiación de zonas de reserva no blancas. En una declaración efectuada en la Cámara de la Asamblea el 5 de mayo de 1964, el Primer Ministro manifestó:

“Naturalmente, cuando la cuestión esté resuelta y cuando las demás condiciones permitan que se prosiga ... podremos entonces avanzar en conformidad con estos amplios principios que según indicamos ahora cuentan con nuestro apoyo”. (*Hansard*, No. 15, col. 5454.)

68. El Gobierno decidió recomendar que la Administración del Africa Sudoccidental ejecutase el proyecto de establecer una colonia rural de regadío para personas de color. “En este caso — explicó el Gobierno — se trata solamente de un plan corriente de colonización para personas de color necesitadas que viven en las zonas rurales.”

69. El Gobierno decidió aplazar toda decisión acerca de la reorganización de las funciones administrativas y de las nuevas relaciones financieras entre el Territorio y Sudáfrica, debido a consideraciones relativas a la causa sometida a la Corte, y a su convicción de que no podría tomar decisiones sobre estos asuntos antes de que se hubiesen estudiado cuidadosamente los detalles de los cambios, sobre todo en lo que respecta a la forma precisa en que se efectuaría cada modificación. Por lo tanto, el Gobierno decidió nombrar un comité de expertos, que estaría compuesto de funcionarios y personas de responsabilidad, para que informasen acerca de todos los problemas prácticos que esos cambios suponían.

70. Mientras tanto, el Gobierno se proponía proceder inmediatamente a la ejecución de la mayor parte del plan quinquenal de desarrollo, que representa gastos de 110.000.000 de rands por lo menos, dejando como máximo unos 5.000.000 de rands en reserva como fondos asignados definitivamente a la creación de los “territorios patrios”. Con respecto a la construcción de 700 millas de carreteras en los “territorios patrios” a un costo calculado en 8.400.00 rands, el Gobierno, si bien expresó su apoyo a la mayor parte de las propuestas de construcción de carreteras hechas por la Comisión Odendaal, indicó que aplazaría su decisión con respecto al proyecto de unir por carretera a Runtu (Okavango) y a Katima Mulilo (Caprivi Zipfel Oriental), separados por una distancia aproximada de 300 millas, hasta que se estudiaran mejor las posibilidades y consecuencias técnicas y económicas de tal proyecto. Observó que ese proyecto de construir una carretera de enlace había sido cuidadosamente estudiado anteriormente y se lo había considerado irrealizable, y, además, que la propuesta carretera abría “interesantes posibilidades de considera-

ble importancia con respecto a la futura administración y desarrollo de Caprivi Oriental", que actualmente es administrado como parte integral de Sudáfrica. El Gobierno aprobó otra recomendación de la Comisión Odendaal para mejorar y construir caminos en la zona "blanca" a un costo calculado en 32.500.00 rands por sobre los créditos incluidos dentro del plan quinquenal.

71. A la espera de que se tomen decisiones definitivas con respecto a los arreglos financieros y administrativos, la responsabilidad de ejecutar las decisiones recaerá tanto en la Administración de Africa Sudoccidental como en el Gobierno de Sudáfrica, según el Libro Blanco, y se nombrará un comité temporal de enlace para lograr que los arreglos interinos funcionen sin dificultad.

72. El Gobierno decidió aplazar toda decisión con respecto al segundo plan quinquenal y al tercero propuestos por la Comisión Odendaal. También decidió aplazar su decisión acerca de una recomendación de la Comisión de que se dejase sin efecto la prohibición de suministrar bebidas alcohólicas a las personas no blancas hasta tanto se concluyese la causa sometida a la decisión de la Corte Internacional. La Comisión había señalado al respecto que "sabía que existía una disposición del antiguo Mandato en que se prohibía el suministro de bebidas alcohólicas a las personas no blancas".

Opinión de los peticionarios acerca de las recomendaciones de la Comisión Odendaal

73. En una serie de peticiones recibidas por el Comité Especial, incluidas las de las organizaciones predominantemente africanas del Territorio, así como del African National Congress, del Jefe herero Hosea Kutako, del Jeje nama H. S. Wittbooi, del Jefe Munjuku II de los hereros y miembros del Comité tribal de los bamaras, se hacen llamamientos a las Naciones Unidas a fin de que adopten medidas para impedir que el Gobierno de Sudáfrica aplique las recomendaciones de la Comisión Odendaal. En una de las peticiones, el Jefe Hosea Kutako declaraba: "... el Consejo de Seguridad debe impedir inmediatamente que el Gobierno de Sudáfrica ponga en vigor este malvado plan."

C. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL AFRICA SUDOCCIDENTAL

74. La aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal originaría la división del Territorio y el establecimiento de diferentes administraciones directamente responsables ante el Gobierno de Sudáfrica, sin que ningún gobierno del Africa Sudoccidental tuviera jurisdicción sobre todo el Territorio, y además la integración más estrecha con Sudáfrica.

75. A este respecto, cabe recordar que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales incluida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General dice en su párrafo 6:

"Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

D. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

76. El Comité Especial examinó la cuestión del Africa Sudoccidental en sus sesiones 244a., 245a., 253a.,

255a., 259a. a 262a., y 276a., celebradas entre el 15 de abril y el 2 de julio de 1964.

77. En una carta fechada el 13 de abril de 1964 (véase A/AC.109/65), el Presidente del Comité Especial invitó al Gobierno de la República de Sudáfrica a que designara un representante para que asistiera a las sesiones del Comité durante su examen de la cuestión y participara en los debates al respecto. En carta que, con fecha 17 de abril de 1964 (véase A/AC.109/65), remitió el representante permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas, el Gobierno sudafricano rehusaba la invitación reiterando que, aparte de su postura en lo relativo a la situación constitucional, no solamente las partes en el litigio ante la Corte Internacional de Justicia, sino también las Naciones Unidas, debían respetar el principio de la litispendencia.

78. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado con la Secretaría (A/AC.109/L.108 y Corr.1 y Add.1, incorporado en los párrs. 1 a 75 *supra*) y un informe provisional del Secretario General sobre los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (A/AC.109/L.118), presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1901 (XVIII) de la Asamblea General.

Peticiones por escrito y audiencias

79. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones relativas al Africa Sudoccidental:

<i>Peticionario</i>	<i>Documento No.</i>
Cinco peticiones de la Caprivi African National Union (CANU)	A/AC.109/PET.202 y Add.1-2
Jefe H. S. Wittbooi, Sr. J. D. Gertze, Presidente General, South West Africa United National Independence Organisation (SWAUNIO), y otros	A/AC.109/PET.203
Treinta y tres peticiones del Sr. Jacobus Benkes	A/AC.109/PET.204 y Add.1-4
Sr. Johannes Links, Sr. Ismael Kukuri y Sr. Phillipps K. K. Musirika	A/AC.109/PET.205
Sr. J. D. Gertze, Presidente General de la SWAUNIO..	A/AC.109/PET.206
Reverendo Markus Kooper, SWAUNIO	A/AC.109/PET.206/Add.1
Sr. G. E. Lee	A/AC.109/PET.207
Sr. Kamue D. Tjonzongoro....	A/AC.109/PET.208
Seis peticiones de la South West Africa Peoples Organisation (SWAPO)	A/AC.109/PET.209 y Add.1-3
Sr. Peter Frederick Nguvauva	A/AC.109/PET.210
Diez peticiones del jefe Hosea Kutako y otros	A/AC.109/PET.211 y Add.1-2
Sr. Jackson Kambod	A/AC.109/PET.212
Reverendo Michael Scott	A/AC.109/PET.213
Sr. J. J. Hadebe, African National Congress of South Africa (ANC)	A/AC.109/PET.214
Sr. Jacob Kuhanzua, Secretario Nacional de la SWAPO, y Sr. Moses Kitjuongua, South West Africa National Union (SWANU)	A/AC.109/PET.215
Jefe H. S. Wittbooi y otros ..	A/AC.109/PET.216

Peticionario	Documento No.
Miembros del Comité Tribal de los damaras	A/AC.109/PET.217
Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO	A/AC.109/PET.218
Sr. I. G. Nathaniel, Presidente interino de la SWAPO, en nombre del South West Africa National Liberation Front (SWANLIF)	A/AC.109/PET.219
Sr. M. Shailemo, Secretario de la filial de Tsumeb del SWANLIF	A/AC.109/PET.219/Add.1
Sr. Nathanael Mbaeva, SWANU	A/AC.109/PET.229
Sr. Brian Bassingthwaighte y Sr. Moses Garoeb	A/AC.109/PET.261
Sr. Jariretundu Kozonguizi, Presidente de la SWANU	A/AC.109/PET.266
Sr. Mburumba Kerina, en representación de nueve dirigentes del National Convention Independence Party (NACIP)	A/AC.109/PET.279
Sr. Mburumba Kerina, en representación del United Namib Independence Peoples Party (UNIPP)	A/AC.109/PET.279/Add.1
Tres peticiones del Sr. Mburumba Kerina	A/AC.109/PET.279/Add.2 y 4
Sr. Isilima Sokugcina, Secretario General del UNIPP..	A/AC.109/PET.279/Add.3
Miembros de la Junta Asesora de Rehoboth	A/AC.109/PET.329

80. El Comité Especial escuchó a los siguientes peticionarios en relación con la cuestión del Africa Sudoccidental:

Sr. Brian Bassingthwaighte.....	255a. sesión
Sr. Nathanael Mbaeva, en representación de la SWANU y del SWANLIF.....	255a. sesión
Rev. Markus Kooper, en representación de la SWAUNIO	259a. sesión
Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO..	276a. sesión

81. El Sr. Bassingthwaighte dijo que el régimen colonial del Africa Sudoccidental no permitía establecer una distinción clara entre los problemas jurídicos y los problemas políticos planteados en el Territorio. Esperaba que el Comité Especial tuviera en cuenta la interdependencia de estas dos clases de problemas, sin perjuicio de la causa que se estaba viendo en La Haya.

82. Ya se había publicado y estudiado el informe de la Comisión Odendaal. Constituía una añagaza que no podía impresionar a las naciones ilustradas, excepto, quizá, a los aliados occidentales de Sudáfrica, que sólo declararían que sus recomendaciones eran inaceptables para contentar a la mitad anticolonialista del mundo. En su estado actual, esas recomendaciones eran absurdas en la esfera constitucional y anacrónicas en las esferas política y económica. No hacían sino poner de relieve la obstinación de que daba pruebas Sudáfrica en la cuestión del Africa Sudoccidental.

83. Ya en 1949 la población africana había rechazado por una mayoría aplastante un plan de división del Africa Sudoccidental. El Territorio no se podía dividir en ningún caso. Por lo demás, las Naciones Unidas así lo habían estipulado claramente en el párrafo 6 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. También se había puesto

ello de relieve en la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos, celebrada en Addis Abeba, en una resolución en que declararon que todo intento por parte de Sudáfrica de dividir el Africa Sudoccidental sería considerado como acto de agresión. Era, pues, evidente que la división del Africa Sudoccidental en 12 regiones étnicas o "territorios patrios", como proponía la Comisión Odendaal, no satisfaría las aspiraciones políticas del pueblo de este Territorio. Por otra parte, el informe de la Comisión Odendaal daba a entender que no se podía crear una nación independiente a base de culturas y de idiomas distintos. Ahora bien, el establecimiento de una nación tenía precisamente por objetivo hacer que desapareciesen esas diferencias dentro de un todo coherente y viable. Pocos países del mundo tenían poblaciones totalmente homogéneas y había países que, con una diversidad de culturas y de idiomas, habían logrado realizaciones notables.

84. Como podía verse en el informe de la Comisión Odendaal, los poderes de los consejos que se proyectaba crear en los llamados "territorios patrios" incluso si éstos acababan por obtener lo que la Comisión llamaba independencia, no llegarían nunca a igualar los poderes de que habían gozado los países del imperio colonial británico en el período anterior a su independencia. La engorrosa estructura administrativa de que se pretendía dotar a esos "territorios patrios" en el plano superior constituiría un peso muerto para la economía de los territorios, en vez de ser un medio de expansión. El progreso de los africanos se describía sólo en términos sumamente imprecisos. El informe Odendaal negaba a los africanos una participación mayor en el aprovechamiento de los recursos naturales y de las riquezas minerales de su país. Quedarían reducidos a perpetuidad a una agricultura de subsistencia, ya que los pretendidos "territorios patrios" se encontrarían fuera de la parte más rica del Africa Sudoccidental. Las recomendaciones de la Comisión Odendaal condenarían a los africanos a una servidumbre política perpetua basada en la doctrina del *apartheid*.

85. La única solución que podía aceptar el pueblo del Africa Sudoccidental era la independencia. Evidentemente, el Gobierno de Sudáfrica sólo veía en la Comisión Odendaal un medio de distraer la atención de las Naciones Unidas para ganar tiempo. La Organización no debía olvidar la urgencia de las cuestiones fundamentales planteadas en el Africa Sudoccidental y era preciso desbaratar los esfuerzos hechos por Sudáfrica para oscurecerlas. El pueblo del Africa Sudoccidental quería saber cuál era la actitud de los países que, hasta la fecha, habían paralizado los esfuerzos de naciones amigas que intentaban ayudarle en su lucha por la libertad. Dentro de poco la Corte Internacional de Justicia se pronunciaría sobre la cuestión del Africa Sudoccidental y se podía prever que su decisión no se opondría a la opinión mundial, que deseaba que el Territorio escapase al imperio sudafricano. Pero la decisión de la Corte sólo tendría efectos prácticos si países como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos, Francia y todos los que hasta ahora habían apoyado a Sudáfrica adoptaban una actitud clara contra este país en el caso de que no se sometiese al veredicto de la Corte.

86. Del Libro Blanco publicado por el Gobierno de Sudáfrica se deducía que este país se disponía a crear el dispositivo necesario para aplicar las recomendaciones de la Comisión Odendaal, aunque el plan de la Comisión había sido archivado provisionalmente. Esperaba

que el Comité Especial considerase toda acción realizada en este sentido como acto de agresión y que informase de ello al Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, Etiopía y Liberia tendrían que pedir a la Corte Internacional que adoptase medidas preventivas provisionales, ya que Sudáfrica alegaba el principio de la litispendencia, motivo por el cual, por consejo del Reino Unido y de los Estados Unidos, había archivado provisionalmente el plan de la Comisión Odendaal.

87. El Sr. Mbaeva deploró que ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas parecieran apoyar la táctica del Gobierno de Sudáfrica, consistente en pedir que el principio de la litispendencia fuera acatado no sólo por las partes en el litigio relativo al Africa Sudoccidental, sino también por las Naciones Unidas. La situación en el Territorio se había agravado a consecuencia de las propuestas de la Comisión Adendaal y, a menos que las Naciones Unidas intervinieran rápidamente, habría derramamiento de sangre en todo el país.

88. La Comisión Adendaal había sido nombrada exclusivamente por el Gobierno de la República de Sudáfrica y más del 90% de la población, incluido el partido de la oposición, había rechazado sus propuestas. En las reservas indígenas del Africa Sudoccidental, donde el Sr. Verwoerd decía que gozaba del apoyo de las poblaciones, sólo habían apoyado las propuestas los jefes, engañados y sobornados por agentes de aquél. En Ovamboland occidental se había opuesto a ellas el Obispo Auala, declarando, en nombre de 140.800 miembros de la Iglesia luterana, que primero quería estar seguro de si los hereros aceptarían el desplazamiento y si su reinstalación no acarrearía divisiones entre las tribus. El Sr. Mbaeva dijo que, según sus noticias, la policía había detenido y torturado al Sr. Kakunga, miembro de la SWAPO, por haberse opuesto a las propuestas de la Comisión Odendaal, y este señor había desaparecido desde entonces.

89. El Gobierno Verwoerd no había logrado vencer a los jefes de distintas regiones del Africa Sudoccidental para que aceptasen las propuestas de la Comisión Adendaal. El Jefe Hosea Kutako se había negado a asistir a una reunión convocada en relación con las propuestas de la Comisión y, en una carta dirigida al Comisionado de Asuntos Indígenas de Windhoek, había declarado que había rechazado esa invitación porque se oponía a que el Africa Sudoccidental se dividiera en bantustanes. En opinión del Jefe Kutako, el Gobierno de Sudáfrica no tenía ningún derecho a elaborar una constitución para el Africa Sudoccidental ni a imponérsela a la población.

90. En una reunión convocada en Walvis Bay por el Sr. Botha, Ministro sudafricano de Desarrollo Comunal y Asuntos de las Personas de Color, un miembro damara del Consejo Consultivo, el Sr. Otto Kabanab, había declarado que el Africa Sudoccidental pertenecía a los africanos. En Tses, donde se habían reunido 200 jefes y consejeros y algunos habitantes de otras tres reservas para escuchar al Ministro, el jefe herero de la reserva de Tses, Sr. Stefanus, había dicho que las propuestas de la Comisión no podían ayudar en absoluto a la población del Africa Sudoccidental, que deseaba que se le devolviera su país. También el jefe nama de la reserva de Berseba, Sr. Izak, había manifestado al Ministro que las propuestas no eran aceptables para su pueblo.

91. En una declaración publicada en febrero de 1964 por el South West Africa National Liberation

Front, se decía que toda la población del Africa Sudoccidental rechazaba las propuestas de la Comisión Odendaal, que constituían una tentativa, por parte de Verwoerd y de su Gobierno, de establecer firmemente su presencia criminal en el Territorio. En la misma declaración se decía que, puesto que la cuestión del Africa Sudoccidental estaba pendiente ante la Corte Internacional de Justicia, parecía difícil que el Sr. Verwoerd pudiera realizar cambios en la estructura de ese Territorio bajo mandato, y se agregaba que el nombramiento de la Comisión había constituido un error desde el punto de vista político y que si las Naciones Unidas examinaban sus propuestas, ello constituiría un acto deshonesto o una negligencia grave, pues no existía ninguna diferencia entre las propuestas de Verwoerd relativas a los bantustanes y el plan de división del Africa Sudoccidental que había sido rechazado anteriormente por la Organización. En la declaración del Liberation Front se terminaba diciendo que el Gobierno de Sudáfrica había demostrado ya que no era lo bastante civilizado para administrar otro país y que el pueblo del Africa Sudoccidental reclamaba la derogación del mandato de Sudáfrica, es decir, que se expulsase del Territorio a todas las fuerzas de policía y a todas las tropas sudafricanas. Sólo por la fuerza podrían aplicarse a las propuestas de la Comisión Odendaal.

92. En la mayoría de las regiones se habían presentado las propuestas como si fuesen sugerencias para la construcción de escuelas y hospitales, la roturación de tierras nuevas y la concesión de una ayuda para el desarrollo. Se había intentado corromper a los jefes regalándoles relojes de pulsera y plumas estilográficas. Pero el Gobierno Verwoerd no había logrado convencer a la población del Africa Sudoccidental, que había perdido totalmente la confianza en las autoridades de Pretoria.

93. El Sr. Botha había dicho en Windhoek que se había constituido la Comisión debido al interés manifestado en todo el mundo por el Africa Sudoccidental. Ahora bien, lo que el mundo deseaba para el Africa Sudoccidental era ver cómo lograba la independencia y no que el Gobierno de Sudáfrica realizase en ella cambios de estructura. Era posible que Sudáfrica hubiera designado la Comisión con objeto únicamente de apuntalar su causa en La Haya. Dándose cuenta de que había faltado a su deber de desarrollar el Territorio como preveía el Mandato, deseaba que se le diera ahora la oportunidad de ejecutar los planes de la Comisión Odendaal. También era posible que el Gobierno Verwoerd deseaba utilizar el informe de esa Comisión para sembrar la división entre los africanos y hacer reinar, en el plano internacional, cierta confusión respecto de la situación política del país, lo que permitiría retrasar todavía más el fallo sobre la causa que se estaba viendo en La Haya.

94. Había indicaciones muy claras de que el Primer Ministro intentaba modificar sus planes y actuaba ahora con más prudencia siguiendo las advertencias que había recibido del Reino Unido y de los Estados Unidos en el sentido de que podría producirse una intervención directa de las Naciones Unidas si aplicaba las propuestas de *apartheid* del informe Odendaal en el Territorio bajo Mandato mientras la Corte Internacional examinaba la cuestión del Africa Sudoccidental. Las dos Potencias occidentales también habían advertido que Liberia y Etiopía podrían pedir a la Corte Internacional que prohibiera cualquier cambio de estructura en el Territorio. Según el *Star* de Johannesburgo, el Primer

Ministro sólo aplicaría, de momento, las propuestas relativas al desarrollo del Territorio, tales como un proyecto de abastecimiento de agua, un proyecto de electrificación y un programa de construcción de carreteras.

95. En opinión del Sr. Mbaeva, el objetivo real de las propuestas de la Comisión Odendaal era exterminar a gran número de africanos o no blancos, so pretexto de hacerles progresar. Las propuestas de la Comisión se basaban en el sistema de bantustanes, tal como se aplicaba en Sudáfrica. La Comisión preveía la creación de diez Estados africanos y un Estado europeo, con poderes autónomos tan limitados como los del Transkei. La seguridad interna, las relaciones exteriores, la defensa y la hacienda dependerían del Gobierno de Sudáfrica, o sea, que el país ya no sería sino una provincia de Sudáfrica y los llamados Estados africanos tendrían menos autonomía que las reservas actuales. Se controlarían los desplazamientos de los africanos de un Estado a otro. Como los Estados africanos no poseerían ningún mineral, ninguna industria, ningún puerto, ninguna ciudad grande ni pequeña, los africanos serían fuente de mano de obra para los colonos blancos. En Sudáfrica los africanos se morían de hambre porque no tenían libertad para progresar económicamente y la misma situación se estaba creando en Africa Sudoccidental.

96. El Gobierno de Sudáfrica, que se daba cuenta de que, tarde o temprano, toda Africa sería libre e independiente, trataba de perpetuar su dominación separando a los no blancos de los blancos y dividiéndolos en grupos para poder aplastar con más facilidad toda oposición.

97. El Sr. Mbaeva señaló que, a menos que las Naciones Unidas actuasen inmediatamente para impedir que el Primer Ministro pusiera en aplicación su programa de genocidio racial, se avecinaba un grave peligro que quizá la Organización no podría conjurar. El Gobierno se mantenía en el poder por la fuerza de las armas y gracias a las municiones que le enviaba el Reino Unido. El Gobierno sudafricano había acometido ya un programa cuya realización le haría inmune a todo tipo de sanciones, con la posible excepción de un embargo sobre el petróleo.

98. En nombre de la South West Africa National Union y en el de sus compatriotas, el Sr. Mbaeva pidió a las Naciones Unidas por conducto del Comité Especial que, en el primer lugar, condenasen una vez más al Gobierno de la República de Sudáfrica por seguir haciendo caso omiso de todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Africa Sudoccidental y a Sudáfrica; segundo, que considerasen todo intento de aplicación de cualquier parte de las propuestas de la Comisión Odendaal como una aplicación de todas estas propuestas contra la que se podría solicitar un requerimiento de la Corte Internacional de Justicia para impedir toda modificación de la estructura del Territorio; tercero, que convocasen con urgencia al Consejo de Seguridad con objeto de que éste examinase la posibilidad de enviar tropas de las Naciones Unidas para mantener el orden público en el Territorio mientras deliberaba la Corte Internacional; cuarto, que encontrasen los medios por los que se podría retirar inmediatamente del Africa Sudoccidental a la administración sudafricana y las tropas y las fuerzas de policía sudafricana; y quinto, que nombrasen una comisión encargada de investigar la actitud política de los capitalistas extranjeros que tenían inversiones en el Africa Sudoccidental

y de señalar a éstos que, si no apoyaban el movimiento de liberación del Territorio, pondrían en peligro sus relaciones con el futuro gobierno africano del Territorio.

99. El Reverendo Markus Kooper recordó que las Naciones Unidas habían sido creadas para salvaguardar la paz mediante la cooperación internacional. Debían evitar los errores cometidos por la Sociedad de las Naciones. Ahora bien, el empeoramiento progresivo de la situación en el territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental debía imputarse a la política seguida por esta Organización.

100. Cuando se presentó por primera vez ante las Naciones Unidas la cuestión del Africa Sudoccidental, el Gobierno del United Party, que estaba entonces en el poder en Sudáfrica, reconoció que las Naciones Unidas, en su carácter de organización sucesora de la Sociedad de las Naciones, tenían el derecho de intervenir en el Territorio si así lo deseaban. Por otra parte, el United Party continuaba manteniendo ese punto de vista.

101. El Rev. Markus Kooper dijo que la rápida agravación de la situación en el Africa Sudoccidental y en Sudáfrica hacía que la intervención de las Naciones Unidas en el Territorio fuera más justificada y necesaria que nunca. En efecto, a los dos años de haberse creado las Naciones Unidas, el Gobierno del United Party había sido reemplazado por el actual régimen del Sr. Voerwoerd, que trataba de anexarse unilateralmente el Territorio contra la opinión y sin el consentimiento de los autóctonos y sin la cooperación de las Naciones Unidas. El Parlamento sudafricano, compuesto únicamente de blancos, había promulgado una ley en cuya virtud el Departamento de Asuntos Indígenas del Africa Sudoccidental había sido incorporado al Departamento de Desarrollo y Administración de la Población Bantú de Sudáfrica. Se había establecido un programa de enseñanza bantú y se había aplicado en el Territorio la *Bantu Authorities Act*. No se había consultado a la población africana del país, la que por tanto no podía considerarse obligada a aceptar los cambios introducidos por el régimen del Sr. Verwoerd. Ante las medidas del Gobierno de los colonos de Sudáfrica y la pasividad de las Naciones Unidas, los africanos estaban perdiendo toda esperanza y no se les podría reprochar que se apartasen de las Naciones Unidas y buscasen ayuda en otra parte.

102. En 1945, cuando se crearon las Naciones Unidas, las fuerzas militares de Sudáfrica no eran tan numerosas ni estaban tan bien equipadas y adiestradas como en la actualidad; después de la llegada al poder del Nationalist Party en 1948, el Gobierno había comprado armas y material de guerra a las naciones occidentales, se había adiestrado en el manejo de armas a la población blanca, incluso las mujeres y los niños, y se había llegado a instalar una fábrica de municiones en Sudáfrica. En 1962, cuando el Comité del Africa Sudoccidental quiso trasladarse al Territorio, el Gobierno de Sudáfrica transportó soldados por vía aérea a la frontera del Africa Sudoccidental a fin de impedir la entrada del Comité; entonces se demostró con claridad que los preparativos militares del país no sólo tenían por objeto mantener el orden interno, sino que estaban destinados principalmente a impedir que las Naciones Unidas penetraran en el Territorio sin autorización del Gobierno sudafricano. Sin embargo, en 1958 el Gobierno de Sudáfrica había aceptado la visita de un Comité de Buenos Oficios, cuando la situación del Africa Sud-

occidental era sumamente crítica. Pero la composición de ese Comité explicaba en gran parte el asentimiento del Gobierno de los colonos: en él estaban representados el Reino Unido, los Estados Unidos de América y el Brasil, y lo presidía Sir Charles Arden Clarke. Las reuniones del Comité con los representantes títeres de las compañías mineras anglonorteamericanas y de los intereses británicos y norteamericanos en Sudáfrica se realizaron a puerta cerrada, lo que llevaba ineludiblemente a la conclusión de que el alcance de las discusiones y los acuerdos a que se llegó en Pretoria excedían del mandato del Comité. Según el Rev. Markus Kooper, durante las reuniones de ese Comité, los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América y el régimen de *apartheid* de Sudáfrica habían discutido y acordado los procedimientos para llevar a cabo el plan de partición del Territorio. Los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido aprovecharon la ocasión que le ofrecieron las Naciones Unidas de ir a Sudáfrica para defender allí sus intereses y sus designios imperialistas y no para servir los intereses de la población autóctona. Por tanto, eran tan responsables como el Gobierno de Sudáfrica por los crímenes y atrocidades que habían cometido los colonos en el África Sudoccidental.

103. La tentativa de Sudáfrica de anexarse el Territorio del África Sudoccidental al finalizar la primera guerra mundial había sido frustrada por los esfuerzos del Presidente Woodrow Wilson, quien se opuso a toda anexión. A la muerte del Presidente Wilson, los Estados Unidos abandonaron esta política antianexionista y se aliaron a otros países occidentales, así como a los representantes sudafricanos de las compañías anglonorteamericanas, para apoyar la política sudafricana de anexión. La Comisión Odendaal había sido creada por recomendación del Comité de Buenos Oficios, en la que se instaba al Gobierno de la Unión Sudafricana a que realizara un estudio de la posibilidad de una partición del Territorio. Cabía observar que la Comisión Odendaal no se había creado con el fin de establecer un plan quinquenal de desarrollo para el África Sudoccidental, como deseaban hacerlo creer los fascistas sudafricanos, sino simplemente para preparar un plan de cinco años sobre la partición y anexión del Territorio. Se comprendía así fácilmente que la situación reinante en el África Sudoccidental, luego de la elaboración del plan de la Comisión Odendaal, fuera más explosiva que nunca.

104. El Gobierno del Sr. Verwoerd deseaba aplicar el plan de partición y anexión antes de que la Corte Internacional de Justicia emitiera su fallo. Luego se negaría a tener en cuenta la sentencia de la Corte y se crearía así una situación que las Naciones Unidas debían evitar a toda costa. Por otra parte, no había que subestimar el hecho de que Gran Bretaña y los Estados Unidos habían concertado en Pretoria, en 1958, un acuerdo con el Gobierno de Sudáfrica, en cuya virtud las compañías mineras anglonorteamericanas de Sudáfrica y del África Sudoccidental financiarían el establecimiento de los bantustanes. Los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido no podían apoyar la partición y anexión del África Sudoccidental y afirmar en el Comité Especial que eran contrarios al *apartheid*.

105. El Rev. Markus Kooper recordó que la Asamblea General, por resolución 1357 (XIV), de 17 de noviembre de 1959, había instado al Gobierno sudafricano a que desistiera de hacer efectivo el desalojo de los residentes de la Reserva Indígena de Hoachanas. Era

de esperar que el Comité Especial reafirmase el derecho de ese y otros pueblos del África Sudoccidental a seguir viviendo en sus tierras ancestrales. En su resolución 1761 (XVII), de 6 de noviembre de 1962, la Asamblea General había pedido a los Estados Miembros que rompieran sus relaciones diplomáticas con Sudáfrica; pero las relaciones entre los Estados Unidos y Sudáfrica se habían reforzado. El orador pidió encarecidamente al Comité Especial que señalase a la atención del Consejo de Seguridad la situación que podría provocar en el África Sudoccidental la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Adendaal, y que pidiera al Consejo que estudiase la posibilidad de asegurar en ese Territorio la presencia de las Naciones Unidas. Además, el Comité Especial debía hacer un llamamiento a los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos para que dejasen de estimular a Sudáfrica en su siniestra política con su ayuda financiera y de otro tipo.

106. El Sr. Nujoma dijo que la situación política en África Sudoccidental, que ya era muy tensa, se estaba volviendo explosiva debido a la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Odendaal, que era una burla para los deseos de la mayoría de los africanos y la opinión mundial. Por ello pidió al Comité Especial que impidiera al Gobierno de los colonos que prosiguiera aplicando esas recomendaciones.

107. En el norte del Territorio, el Gobierno de Sudáfrica había otorgado algunos poderes a los jefes locales, que habían recibido órdenes de disparar contra los miembros de la SWAPO o contra todo aquel que se opusiera a la política del Gobierno. Se les habían proporcionado armas automáticas y se les había concedido el derecho de detener a todos aquellos a quienes supusieran miembros de la SWAPO. Cuando el llamado Ministro de Administración y Desarrollo de la Población Bantú, Sr. de Wet Mel, visitó el África Sudoccidental el 20 de febrero de 1964 a fin de presentar oficialmente el informe de la Comisión Odendaal, los africanos le dieron muestras en todas partes de su más decidida oposición.

108. Una reunión organizada en Ohanguena (Ovamboland) fue disuelta por manifestantes. El Comisionado de Asuntos Bantúes, Sr. Strydom, que había organizado la reunión, se puso a la cabeza de un grupo de policías armados y de jefes de aldea designados y amenazó con disparar contra los miembros de la SWAPO. Todo esto ocurrió en presencia del Ministro. El 21 de febrero de 1964, la policía y los jefes invadieron y saquearon la casa del Sr. Simon Kaukungu, presidente regional de la SWAPO, y amenazaron con matarlo si lo encontraban. Afortunadamente, el Sr. Kaukungu logró escapar y refugiarse en la República Unida de Tanganyika y Zanzibar. El 28 de marzo de 1964, el tesorero de la SWAPO, Sr. Eliaser Tuhadeleni, y otros cinco dirigentes de dicha organización, fueron detenidos y golpeados. Luego quedaron detenidos durante 90 días sin ser sometidos a juicio. Los señores Asel Simon, Imanuel Shifndi, Titus Mamucha y Olavi Hailenge seguían todavía encadenados en Ohanguena.

109. El Presidente interino de la SWAPO, señor Nathaniel Maxuillili, había sido igualmente detenido, en Walvis Bay. En un primer juicio había sido condenado a una multa de 100 libras o dos meses de arresto; luego, en una segunda causa, se le condenó a cuatro meses de arresto, sin opción de multa.

110. El Gobierno minoritario de los colonos de Sudáfrica había emprendido en Africa Sudoccidental una verdadera campaña de persecución. En Windhoek y en otras localidades, al igual que ocurría en Johannesburgo y en otras ciudades de Sudáfrica, los empleadores blancos solían despedir a los miembros de la SWAPO o a todo africano sospechoso de simpatizar con algún movimiento político del Territorio. En Windhoek, la policía amenazaba con trasladar a los africanos que habitaban en el barrio viejo a la localidad especial de Katutura.

111. Todos estos incidentes eran muy significativos. Sudáfrica, con sus leyes de *apartheid*, había causado sufrimientos indecibles a los naturales de Africa Sudoccidental; había jurado continuar desafiando la opinión mundial y había llevado al Africa Sudoccidental su neurosis militarista. Citó pasajes de *The Windhoek Advertiser* del 30 de enero de 1963, y de *The Star* del 14 de mayo de 1963, acerca de la base militar en Walvis Bay.

112. El Sr. Nujoma manifestó que Sudáfrica, que no podía regir sus propios asuntos, mal podía gobernar al Africa Occidental. No había cumplido con las obligaciones que le imponía el Mandato. Había que impedirle que transformase al Africa Sudoccidental en un campo de concentración. La SWAPO reclamaba la liberación inmediata de todos los presos políticos.

Declaraciones generales de los miembros del Comité

113. El representante de Etiopía declaró que desde hacía algún tiempo resultaba harto evidente que la República de Sudáfrica había administrado y seguía administrando el Africa Sudoccidental en flagrante violación de los artículos del Mandato de la Sociedad de las Naciones y de diversas resoluciones de la Asamblea General. Los miembros del Comité Especial sabían que Sudáfrica se proponía anexar, total o parcialmente, el Territorio internacional del Africa Sudoccidental, a pesar de la decisión de la Asamblea General de 30 de octubre de 1958, contenida en la resolución 1243 (XIII), de no aceptar las sugerencias del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental en que se consideraba la partición y anexión como base para la solución de la cuestión y a pesar de la inequívoca declaración de la Asamblea General de que cualquier intento de anexar alguna parte del Territorio o de dividirlo era incompatible con sus obligaciones con arreglo al Mandato.

114. No habiendo tenido éxito en esa tentativa ilegal e injustificada, la República de Sudáfrica estaba actualmente empeñada en dividir el Territorio y al pueblo en las llamadas "zonas blancas" y "territorios patrios indígenas", plan propuesto por la Comisión Odendaal. So pretexto de emprender estudios para el progreso económico y social del pueblo y el adelanto del Territorio, la República de Sudáfrica practicaba una política destinada a explotar el Territorio en detrimento de sus habitantes. La gran cantidad de peticiones que el Comité había recibido de dirigentes y de otros habitantes del Africa Sudoccidental manifestaba en forma inequívocamente clara sus opiniones sobre el informe Odendaal. Los peticionarios consideraban unánimemente que las Naciones Unidas debían adoptar medidas positivas para interrumpir las actividades unilaterales e ilegales de la Potencia administradora en el Africa Sudoccidental. Apoyados por la

abrumadora mayoría de la población del Africa Sudoccidental, pedían urgente protección a las Naciones Unidas contra la acción sistemática de Sudáfrica por anular sus decisiones y dividir arbitrariamente a un pueblo homogéneo cuyos destinos se le habían confiado para que promoviera su mejor desarrollo.

115. Aunque las intenciones de la República de Sudáfrica resultaban evidentes para todos, quedaba por ver qué medidas adoptaría el Parlamento sudafricano respecto del informe Odendaal. La delegación etíope creía firmemente que el Comité Especial debía señalar a la atención de las autoridades pertinentes no sólo las obligaciones contraídas por Sudáfrica en virtud del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en virtud del Mandato y el categórico rechazo efectuado por la Asamblea General en su resolución 1243 (XIII) de cualquier sugerencia de considerar la partición o la anexión como base de la solución del problema, sino también el principio fundamental establecido en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

116. La grave situación existente en el Territorio bajo mandato ponía a prueba la eficacia del poder colectivo investido en las Naciones Unidas. En mayo de 1963 la Conferencia en la Cumbre de Estados Africanos Independientes había adoptado una resolución en la que se declaraba que cualquier intento por parte de la República de Sudáfrica de anexar el Territorio del Africa Sudoccidental—Territorio africano bajo mandato internacional—sería considerado como acto de agresión, y se reafirmaban los derechos inalienables del pueblo del Africa Sudoccidental a la libre determinación y a la independencia.

117. Mientras se encontraba pendiente de fallo el proceso iniciado por los Gobiernos de Liberia y Etiopía ante la Corte Internacional de Justicia, esos Gobiernos esperaban que el Gobierno de la República de Sudáfrica se abstendría de cualquier acto que pudiese afectar la situación. Si dicho Gobierno actuara de modo contrario al Mandato, a las resoluciones de las Naciones Unidas y al procedimiento de la Corte Internacional, el representante etíope dijo que los demás gobiernos interesados en el asunto se verían obligados a adoptar medidas en defensa de su posición.

118. El representante de Camboya recordó los diversos subterfugios empleados por Sudáfrica para eludir el problema del Africa Sudoccidental: sus alegatos de que las Naciones Unidas no eran competentes para tratar la cuestión y que sus obligaciones habían terminado al desaparecer la Sociedad de las Naciones; la negativa a admitir en el Territorio a un órgano de las Naciones Unidas o a un representante del Secretario General; su invocación del argumento *sub judice*; y, finalmente, el informe Odendaal. Mientras tanto, se habían producido tentativas de anexar o dividir el Territorio. Ante tanta mala fe, las Naciones Unidas habían dado pruebas de paciencia y espíritu de conciliación. Sin embargo, la situación no podía continuar y la Organización debía adoptar medidas para preservar los derechos de la población africana. La comunidad internacional no había permanecido ociosa. Había aprobado múltiples resoluciones. Había establecido el derecho de petición para todos los habitantes del Territorio, y programas especiales de enseñanza y capacitación en

cuya virtud los Estados Miembros concedían becas. Había declarado que toda tentativa de anexar una parte o la totalidad del territorio del África Sudoccidental constituiría un acto de agresión. Refiriéndose a las resoluciones 1899 (XVIII) y 1979 (XVIII), el representante de Camboya dijo que su país había adoptado todas las medidas recomendadas en la resolución 1899 (XVIII), y que el Subcomité I del Comité Especial estaba realizando un estudio de las actividades de la industria minera y de otras compañías internacionales que tenían intereses en el África Sudoccidental. Además, la cuestión del África Sudoccidental se plantearía al Consejo de Seguridad.

119. La situación se estaba tornando cada vez más crítica. El Gobierno de Sudáfrica no había renunciado a su política de *apartheid*, los nacionalistas africanos seguían siendo hostigados, y los gobiernos de los Estados africanos independientes se preparaban para adoptar medidas. Además, el reciente informe Odendaal tenía por objeto facilitar la prosecución de una política de discriminación racial y la partición del Territorio. No se había consultado al pueblo interesado acerca de la composición de la Comisión Odendaal ni sobre sus conclusiones. Ya se había levantado un clamor público contra los objetivos y las conclusiones de ese informe, y varias peticiones sobre el tema habían sido enviadas al Comité Especial. La delegación de Camboya protestaba, por tanto, contra la aprobación del informe por el Gobierno de Sudáfrica y la aplicación de sus recomendaciones en el África Sudoccidental.

120. La delegación de Camboya recomendaba las siguientes medidas: reafirmación de las disposiciones contenidas en resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre el África Sudoccidental, entre ellas las resoluciones 1899 (XVIII) y 1979 (XVIII), que habían sido aprobadas por gran mayoría; recomendación a todos los Estados Miembros para que adoptasen las medidas recomendadas en el párrafo 7 de la resolución 1899 (XVIII); consideración del problema por el Consejo de Seguridad; y, por último, mantenimiento de la cuestión en el programa del Comité Especial hasta la presentación del estudio que preparaba el Subcomité I. La delegación de Camboya apoyaría cualquier propuesta encaminada a permitir a la población del África Sudoccidental el libre ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

121. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que en la historia de las Naciones Unidas había pocas cuestiones que hubieran sido tan frecuente e infructuosamente debatidas como la de la situación en el África Sudoccidental. El examen de la cuestión del África Sudoccidental por las Naciones Unidas se había caracterizado por dos procesos paralelos. Por una parte, los países de Asia, África y América Latina, los Estados socialistas y algunos países de Europa habían tratado de encontrar modos y medios de resolver el problema en interés de la población indígena. Este proceso había tropezado con la resistencia de la Sudáfrica fascista, que, en su inobservancia de las decisiones de las Naciones Unidas, confiaba en el apoyo directo e indirecto de las principales Potencias occidentales. Occidente era responsable de que el África Sudoccidental siguiera siendo una colonia de Sudáfrica, dijo el representante soviético, y Occidente se había asociado a la política de la República de Sudáfrica con respecto al África Sudoccidental.

122. Año tras año, la Asamblea General y sus órganos, incluso el Comité Especial, habían aprobado

resoluciones que habían sido totalmente desconocidas por Sudáfrica. Así, en 1946 la Asamblea General señaló a la atención de la Unión Sudafricana la necesidad de aplicar los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas¹⁰. En respuesta, el Gobierno de la Unión Sudafricana había expresado su intención de anexarse el Territorio del África Sudoccidental.

123. En el cuarto período de sesiones celebrado en 1949, por la Asamblea General, se planteó la cuestión de que la Unión Sudafricana debía proporcionar información sobre el Territorio; el Parlamento sudafricano aprobó precisamente ese año una enmienda a la Ley relativa al África Sudoccidental que confirmó la anexión ilegal del Territorio.

124. El Gobierno de la Unión Sudafricana se había negado a tener ningún trato con el Comité del África Sudoccidental creado en 1950. El Gobierno de la Unión Sudafricana respondió al llamamiento de las Naciones Unidas con la promulgación de la *Suppression of Communism Act* (Ley de represión del comunismo), basándose en la cual las autoridades prohibieron y disolvieron todas las organizaciones progresivas y cerraron sus periódicos y revistas. Esta ley fascista se hizo extensiva inmediatamente al África Sudoccidental.

125. En los últimos años, la Asamblea General había aprobado resoluciones en que se condenaba el método de administración del África Sudoccidental por las autoridades racistas de la Unión Sudafricana. Se habían llevado a cabo investigaciones. Se habían designado comités. Pero a estas alturas Sudáfrica había aumentado la presión de su tenaza colonial sobre los africanos en el África Sudoccidental, había perseguido y continuaba persiguiendo toda manifestación de libertad de pensamiento, y había estrangulado y destruido toda oposición al régimen racista del *apartheid*. Se habían promulgado varias leyes en virtud de las cuales los africanos podían ser despedidos arbitrariamente de sus empleos. En virtud de esas leyes, podían ser encerrados en una prisión o en un campo de concentración. Había ciertas reglamentaciones en virtud de las cuales podían ser desalojados de sus pequeñas parcelas, podían ser expulsados de sus propias casas, y sus hogares podían ser destruidos. Podían ser vendidos como esclavos a un amo blanco. Podía llevarse los ante los tribunales y ponérselos entre rejas por el solo hecho de recurrir a las Naciones Unidas en busca de ayuda. Finalmente, se les podía atacar a tiros o matarlos por el simple hecho de participar en pacíficas demostraciones de protesta.

126. Las decisiones de las Naciones Unidas habían sido cada vez más categóricas. Sin embargo, hasta la fecha la Organización no había pasado de la aprobación de resoluciones. Al mismo tiempo, la situación en el Territorio empeoraba continuamente y se seguía privando a la población indígena del África Sudoccidental de los más elementales derechos, para no mencionar sus libertades políticas. Esta política se fundaba en el principio de la máxima utilización de la mano de obra barata de los africanos en las explotaciones agrícolas de los colonos y en las minas de los trusts monopolistas.

127. A fin de llevar a los africanos a las explotaciones agrícolas y a las minas, las autoridades sudafricanas seguían recurriendo a la fuerza, la movilización

¹⁰ Resoluciones 9 (I), de 9 de febrero de 1946, y 65 (I), de 14 de diciembre de 1946.

y la coerción indirecta. Las autoridades sudafricanas habían mantenido y desarrollado el sistema, creado por los colonialistas alemanes, de reservar territorios aislados para la población indígena. La expropiación de las tierras y la desvergonzada explotación de la población local eran características básicas del régimen colonial en el Africa Sudoccidental.

128. La Asamblea General había examinado la cuestión del Africa Sudoccidental hacía sólo seis meses. Durante estos últimos meses no había habido cambios, ni había señales de ningún posible cambio favorable.

129. En el plano económico, la explotación de los recursos naturales del Africa Sudoccidental continuaba enriqueciendo a los colonialistas y a los inversionistas extranjeros. Más de dos tercios de las mejores tierras cultivables estaban en manos de los colonos blancos. Los recursos naturales del país — diamantes, plomo, zinc, vanadio, cadmio, plata y otros minerales — eran exportados por monopolios norteamericanos, ingleses y de la Alemania occidental.

130. En el plano político, el pueblo del Africa Sudoccidental seguía sometido a una completa esclavitud y privado de todos sus derechos políticos. Se mantenían los servicios sociales del país en condiciones de servir mejor a los fines políticos y económicos de los colonos. El Gobierno racista de Sudáfrica destinaba más del 80% del presupuesto a la población blanca. Los servicios de educación y salud pública de que disponían los africanos eran completamente inadecuados.

131. Continuaba el terror policial. La policía aplicaba sistemáticamente la ley dictada en 1952 por el señor Charles R. Swart, a la sazón Ministro de Justicia y actualmente Presidente de la República de Sudáfrica: "Si ven a un grupo de africanos reunidos, tiren primero y pregunten después".

132. Las peticiones que se habían presentado al Comité Especial de los Veinticuatro y las declaraciones de los peticionarios daban un cuadro muy completo de la situación de los africanos en el Africa Sudoccidental. Mostraban que continuaba el terror policial. En una petición de fecha 6 de abril de 1964 (A/AC.109/PET.209/Add.1), presentada por la South West Africa Peoples Organisation en Dar es Salaam, se decía que la policía, "en forma típicamente nazi", había detenido al Presidente interino de la South West Africa Peoples Organisation, Sr. Nathaniel Mahuilili, y lo había condenado a cuatro meses de prisión. Había sido detenido porque había intentado organizar una reunión de protesta contra la Comisión Odendaal.

133. En una petición del Secretario Local del South West Africa National Liberation Front, fechada el 14 de abril de 1964, el Sr. Shailemo declaraba que en la ciudad de Tsumeb habían sido detenidos seis dirigentes de la SWAPO y de la SWANU por tratar de celebrar una reunión "ilegal" de la población indígena del Africa Sudoccidental.

134. Ante los sufrimientos de la población indígena de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental, los informes sobre las utilidades obtenidas por las Potencias occidentales en su tráfico con la República Sudafricana no podían menos de provocar indignación. Las cifras y los hechos relacionados con estas cuestiones adquirían proporciones de sacrilegio. El 24 de febrero de 1964, el *New York Herald Tribune* había publicado un resumen de la revista *International Trade*, publicada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, en

que se decía a este respecto "las exportaciones norteamericanas con destino a la República de Sudáfrica habían dejado ganancias debido al creciente comercio de los Estados Unidos con ese país en 1963. Los embarques habían aumentado en 30.000.000 de dólares en comparación con el año anterior". Según un informe de *The South African Digest*, el Cónsul General de los Estados Unidos en la República de Sudáfrica había dicho en octubre de 1963, en oportunidad de inaugurar una nueva empresa en Johannesburgo, que todos sabían que si no hubiera utilidades no habría inversiones norteamericanas ni proyectos. No habría tales inversiones y utilidades si el Gobierno no deseara cooperar y prestar asistencia a nuevos sectores.

135. Sudáfrica y sus aliados podían decir que la delegación soviética estaba errada al declarar que no había nuevos elementos en la situación del Africa Sudoccidental. Podían señalar el llamado informe Odendaal. Sin embargo, un estudio cuidadoso del informe mostraba que las recomendaciones en él contenidas — y principalmente las encaminadas a crear en el Africa Sudoccidental los llamados bantustanes, especie de "ghettos" para la población indígena — no habían de mejorar en modo alguno la situación de la población indígena del Africa Sudoccidental y servirían por el contrario al logro de los objetivos apetecidos por el Gobierno de la República de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental.

136. El informe Odendaal tendía en primer lugar a extender el sistema del *apartheid* a todas las esferas de la actividad del Africa Sudoccidental y, por así decir, colocar el techo al edificio del *apartheid* que el Gobierno sudafricano había construido en el Africa Sudoccidental durante los años de la posguerra. En segundo lugar, tendía a fortalecer y perpetuar la anexión del Territorio del Africa Sudoccidental por los racistas sudafricanos, a pesar de que la población africana, el pueblo progresista de Sudáfrica, el mundo entero — con excepción de los principales países que comerciaban con la República de Sudáfrica — y, en definitiva, la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, veían que la solución del problema del Africa Sudoccidental residía en la plena integración del país y en la participación más amplia posible de la población indígena en el aprovechamiento de los recursos naturales y de las posibilidades de su propio país y en la aplicación en su territorio de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

137. Por tanto, no debía asombrar la indignación con que se había recibido el informe Odendaal en el mundo entero, y aun la prensa de la Ciudad de El Cabo favorable al Gobierno había informado que la mayoría de la población no blanca había rechazado inmediatamente este informe. El periódico de la oposición, *Contact*, publicado en la República de Sudáfrica, había declarado en su número del 14 de febrero de 1964 que muy probablemente la SWAPO y la SWANU, organizaciones políticas de Sudáfrica, y los partidarios de la libertad del Africa Sudoccidental en todo el mundo, condenarían el informe por la tesis inaceptable que era su fundamento mismo: la tesis del *apartheid*.

138. En su declaración, el National Liberation Front of South West Africa había dicho que el pueblo del Africa Sudoccidental no toleraría la aplicación de las recomendaciones del informe Odendaal.

139. El representante del SWANU había declarado a fines de enero que todo intento de crear un Transkei en el Africa Sudoccidental conduciría al derramamiento de sangre. En un telegrama dirigido al Comité Especial, el Secretario General de esa organización, Sr. Kozonguizi, había exhortado a las Naciones Unidas a que condenaran el informe Odendaal en principio, y que adoptaran medidas para impedir su aplicación (A/AC.109/PET.266). Esto podía comprobarse en la petición del 16 de abril que acaba de recibir el Comité. El Jefe Hosea Kutako de la tribu herero había declarado que toda tentativa de reducir a la población autóctona en bantustanes conduciría a una revuelta. El peticionario Sr. Beukes había declarado en una de sus peticiones (A/AC.109/PET.204/Add.3) que su pueblo no aceptaría en ninguna circunstancia el contenido del informe. Como la aplicación de esas recomendaciones resultaría en la incorporación definitiva del Africa Sudoccidental a la República de Sudáfrica, el peticionario había pedido que se sometiera toda esta cuestión inmediata y directamente al Consejo de Seguridad.

140. El peticionario Sr. Mbaeva había dicho el 8 de mayo de 1964, en su declaración ante el Comité Especial (255a. sesión), que si se cumplían las recomendaciones del informe Odendaal el país quedaría reducido a la condición de una provincia de Sudáfrica, y que los llamados Estados africanos tendrían menos autonomía que las actuales reservas.

141. Otro peticionario, el Sr. Bassingthwaighe, había pedido también al Comité que sometiera toda la cuestión a la consideración del Consejo de Seguridad.

142. Tal era la opinión de los representantes de la población indígena del Africa Sudoccidental sobre el informe de la Comisión Odendaal y las recomendaciones que en él se formulaban. El Comité Especial, en general, y cada uno de sus miembros, en particular, incluidas las Potencias occidentales, debían tener en cuenta esa opinión y fijarse como objetivo fundamental la elaboración de recomendaciones a propósito del informe Odendaal — y, por cierto, de la cuestión en su totalidad — que correspondieran a esa opinión.

143. La posición de la Unión Soviética se había expuesto en una carta dirigida al Secretario General el 16 de enero de 1964 (A/5690), relativa a la resolución 1899 (XVIII), aprobada por la Asamblea General el 13 de noviembre de 1963. En esa carta se declaraba que la Unión Soviética, que por su naturaleza misma era un Estado socialista donde no existía la explotación del hombre por el hombre, y donde se aplicaba una política de plena igualdad de todas las razas y pueblos, rechazaba el colonialismo y la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones. La Unión Soviética se había ajustado y se ajustaría siempre a esos principios. Abogaba por que las Naciones Unidas, así como todos los Estados Miembros de la Organización, tomaran colectiva e individualmente medidas para que en una fecha próxima se concediera la independencia a los pueblos coloniales, incluido el pueblo del Africa Sudoccidental.

144. La Unión Soviética no mantenía relaciones diplomáticas o consultares con Sudáfrica, ni comerciaba con ese país. Por supuesto, la Unión Soviética no había entregado ni entregaría armas, equipo militar o productos derivados del petróleo a Sudáfrica. Basándose en esta posición, la delegación soviética había apoyado las resoluciones 1899 (XVIII) y 1979 (XVIII), en

las que se pedía al Consejo de Seguridad que examinase la crítica situación existente en el Africa Sudoccidental.

145. La situación en el Africa Sudoccidental había empeorado trágicamente, sobre todo en los últimos tiempos, debido a los planes del Gobierno de Sudáfrica para llevar a la práctica las recomendaciones de la Comisión Odendaal. Al desprestigiar las decisiones de las Naciones Unidas en la cuestión del Africa Sudoccidental, el Gobierno de Sudáfrica había tomado abiertamente el camino de la división del país y su anexión. Esto era contrario a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y en particular al párrafo 6 de la misma.

146. Las actividades de los racistas sudafricanos iban también directamente en contra de la decisión adoptada por la Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes celebrada en Addis Abeba.

147. La Unión Soviética apoyaba plenamente esas decisiones y había declarado que estaba dispuesta a prestar todo el apoyo posible a los pueblos africanos que luchaban por su plena independencia.

148. La delegación soviética estaba profundamente convencida de que debía rodearse al Gobierno de Sudáfrica de un ambiente de boicot y condenación. Si no se aplicaban las medidas decisivas previstas en la Carta de las Naciones Unidas, era imposible ejercer ninguna influencia para lograr un cambio en la política del Gobierno sudafricano respecto del Africa Sudoccidental.

149. El Comité Especial debía pedir al Gobierno sudafricano que pusiera fin a todo intento de aplicar la recomendación de la Comisión Odendaal relativa a la división del Territorio. El Comité debía también pedir a todos los Miembros de las Naciones Unidas que prestaran, individual o colectivamente, toda la asistencia posible al pueblo indígena del Territorio en su lucha por sus derechos inalienables y por la independencia nacional.

150. El Comité debía asimismo pedir al Consejo de Seguridad que adoptase las medidas necesarias para aplicar las diversas recomendaciones de los organismos de las Naciones Unidas sobre el Africa Sudoccidental y que prestase al pueblo de ese Territorio toda la ayuda que necesitara a fin de lograr la independencia.

151. Ello era tanto más necesario y justificado cuanto que la República de Sudáfrica recibía diversos tipos de asistencia de varios países del llamado mundo libre que estaban interesados en mantener al Africa Sudoccidental en manos de los monopolios.

152. Cuanto antes se tomaran medidas energéticas con respecto a los racistas sudafricanos, más rápidamente se alcanzarían los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

153. El representante de Malí declaró que todos los años el Comité Especial, la Cuarta Comisión y la Asamblea General se ocupaban sucesivamente del grave problema planteado por la situación del Africa Sudoccidental, y cada año el Gobierno de Sudáfrica se negaba sistemáticamente a cooperar con las Naciones Unidas y a aplicar las resoluciones aprobadas sobre la cuestión.

154. Mientras que otros Estados se habían esforzado por cooperar con el Comité Especial durante su actual período de sesiones para examinar la situación de los territorios administrados por ellos, Sudáfrica seguía negando su concurso so pretexto de que la Corte Internacional de Justicia no había fallado todavía sobre la

cuestión. Al proceder así, se negaba a cumplir con sus responsabilidades de Estado Miembro de la Organización y afirmaba su voluntad de anexarse el Territorio del Africa Sudoccidental.

155. La delegación de Malí observaba con inquietud la reciente intensificación de la política de *apartheid* a pesar de la voz de alarma lanzada por muchos países; no se había registrado ningún progreso en la evolución constitucional del Territorio y el único elemento nuevo era el informe de la Comisión Odendaal a que se habían referido los peticionarios. Con este informe el Gobierno de Sudáfrica esperaba sorprender la buena fe del pueblo del Africa Sudoccidental y de la opinión pública internacional, en lugar de contribuir lealmente a la emancipación del pueblo de ese Territorio y de respetar su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con el espíritu y la letra del Artículo 2 del Pacto de la Sociedad de Naciones y de las disposiciones del Mandato.

156. El plan Odendaal sólo abría perspectivas peligrosas para el Africa Sudoccidental y su aplicación sólo podía ser catastrófica; sería, en realidad, la negación misma de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La delegación de Malí, que compartía las graves inquietudes del pueblo indefenso del Africa Sudoccidental y de sus voceros en el Comité Especial, apoyaba las conclusiones del documento de la Secretaría, que precisaba sin ambigüedades que la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Adendaal implicaría la división del Territorio, la creación de administraciones distintas dependientes directamente del Gobierno de Sudáfrica, y una integración más estrecha con este país. Lejos de responder a una preocupación por el desarrollo rápido del Africa Sudoccidental, el plan Odendaal preveía la división del país en una zona blanca y otra negra, en una zona rica y otra pobre, y la creación de una sociedad basada en consideraciones raciales retrógradas; implicaba también que se despojaría de las tierras a sus propietarios, y que los africanos se verían pura y simplemente privados de las riquezas naturales de su país, en el que ya no serían sino extranjeros; finalmente, el plan Odendaal convertiría al Africa Sudoccidental en una colonia fraccionada de Sudáfrica y en otro bastión del *apartheid*, situación que había que evitar a toda costa. El Comité debía estudiar con cuidado las declaraciones de los Sres. Bassingthwaighte y Mbaeva (255a. sesión), que habían hablado en nombre de millones de africanos, y extraer las conclusiones del caso. Los dos peticionarios habían demostrado claramente que las conclusiones del informe Odendaal no correspondían a las aspiraciones legítimas del pueblo del Africa Sudoccidental.

157. La situación del Africa Sudoccidental seguía siendo muy crítica debido a la influencia nefasta de la política racista del Gobierno de Sudáfrica; los peticionarios no habían señalado ningún progreso en la vida política y social del país, ni se había aplicado ninguna resolución de las Naciones Unidas. En estas condiciones, la delegación de Malí deseaba afirmar las distintas recomendaciones aprobadas sobre esta cuestión y, sobre todo, la resolución 1899 (XVIII), en la cual la Asamblea General decidió, entre otras cosas, señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación existente en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación amenazaba gravemente a la paz y la seguridad internacionales.

158. La delegación de Malí consideraba también que se debían aplicar las resoluciones 1901 (XVIII), de 13

de noviembre de 1963, y 1705 (XVI), de 19 de diciembre de 1961; se sumaba a la exhortación lanzada a todos los Estados Miembros para que concedieran becas a los naturales del Africa Sudoccidental y facilitasen sus viajes; finalmente, apoyaba la exhortación lanzada a todos los gobiernos, especialmente a los de las grandes Potencias, para que dejasen de ayudar al Gobierno racista de Sudáfrica y ejercieran presión sobre él para obligarlo a actuar de conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas.

159. El Comité tenía el deber de ayudar por todos los medios a que el pueblo del Africa Sudoccidental llegase a ser dueño absoluto de su patrimonio nacional y de evitar que las compañías mineras siguieran explotando las riquezas del país para su exclusivo beneficio; a este respecto, la delegación de Malí esperaba con mucho interés el informe sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tenían intereses en el Africa Sudoccidental, que preveía el párrafo 8 de la resolución 1899 (XVIII). Dicha delegación estaba también convencida de que una gestión eficaz de las Naciones Unidas, tal como se preveía en la resolución 1702 (XVI), ayudaría al Africa Sudoccidental a lograr la autonomía más completa. La delegación de Malí se sumaría a cualquier medida que adoptara el Comité para sustraer al Africa Sudoccidental de la administración de Sudáfrica y que permitiera a ese Territorio beneficiarse inmediatamente de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

160. El representante de Chile opinó que los aspectos jurídicos de la situación del Africa Sudoccidental no debían servir de base a las deliberaciones del Comité Especial. En efecto; el atento estudio de estos aspectos jurídicos que se había realizado durante 18 años en diversos órganos de las Naciones Unidas, había permitido establecer un criterio muy definido con el que estaba de acuerdo la gran mayoría. Sólo debían preocupar al Comité las consideraciones políticas relacionadas con este problema, la situación económica del Territorio y los proyectos de la Potencia administradora.

161. Desde la aprobación de la resolución 1899 (XVIII), la situación había empeorado y la posibilidad de que se aplicase el informe Odendaal había provocado vivas reacciones, que habían motivado un recrudecimiento de las leyes represivas.

162. La delegación chilena había estudiado cuidadosamente el informe Odendaal, así como la información proporcionada por la Secretaría; Sudáfrica no solamente había dejado de cumplir con las obligaciones derivadas del Mandato que se le había confiado, sino que incluso había intensificado y agravado la política de *apartheid*, condenada por el mundo entero. La división del Africa Sudoccidental en "territorios patrios" indígenas, prevista en el informe Odendaal, no haría sino agravar las luchas intestinas, entorpecer el desarrollo ya precario de esas pequeñas comunidades y reprimir todo sentimiento nacional y toda aspiración a la independencia. Esa dispersión de la población impediría encaminar, aunque fuera lentamente, al Territorio del Africa Sudoccidental hacia la unidad nacional y la autonomía. La minoría privilegiada se prestaba a los designios del Gobierno de Pretoria por estar compuesta en gran parte de sudafricanos que se habían trasladado al Africa Sudoccidental para colonizar este Territorio. Como había dicho el Sr. Julius Lewin en un artículo del *Daily Mail*, la división del Territorio prevista por

el informe Odendaal inspiraba menos desconfianza a la comunidad internacional porque disimulaba mejor la anexión del mismo; pero la opinión internacional no se dejaría engañar, y el Comité Especial proseguiría sus esfuerzos para dar al Africa Sudoccidental un estatuto que impidiera un fraccionamiento excesivo e hiciera de ella un Estado multiracial y soberano.

163. Eran evidentes cuatro conclusiones del estudio de la Secretaría y de los informes de los peticionarios: la gran mayoría de la población autóctona se oponía firmemente al establecimiento de los "territorios patrios", la opresión de las autoridades de Sudáfrica había suscitado un verdadero éxodo de la población hacia los países vecinos; los "territorios patrios" habían sido concebidos de modo que favorecieran a una minoría, la cual se beneficiaría del *apartheid*; finalmente, esta división favorecería la acción de un grupo de empresas mineras que dominaban el Territorio.

164. Bajo el mandato de la Unión Sudafricana o de la República de Sudáfrica, existía siempre una diferencia radical entre el trato dado a la minoría y el que se daba a la mayoría autóctona. Las escuelas, los hospitales, la vivienda y la ropa llevaban el sello de la discriminación, en contravención flagrante de los más elementales principios humanitarios, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Carta de las Naciones Unidas.

165. La delegación chilena estaba dispuesta a apoyar las iniciativas y las medidas concretas que adoptase el Comité a fin de que el pueblo del Africa Sudoccidental pudiera ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia.

166. La representante del Irak, tras afirmar el derecho inalienable del Africa Sudoccidental a la libre determinación y a la independencia total, y recordar los crímenes cometidos por los colonialistas en este Territorio, citó el párrafo 7 de la resolución 1899 (XVIII), en el que la Asamblea General pedía encarecidamente a todos los Estados que se abstuvieran de toda entrega de armas o material militar, petróleo o productos del petróleo a Sudáfrica y, finalmente, de todo acto que pudiera estorbar la puesta en práctica de dicha resolución. Por su parte, el Gobierno del Irak no proporcionaba a Sudáfrica ni material militar, ni petróleo o productos petroleros, y se había esforzado siempre por facilitar la puesta en práctica de las resoluciones de la Asamblea General en lo que se refería al Africa Sudoccidental. La delegación del Irak pedía encarecidamente a los Estados que no se habían ajustado aún a las peticiones de la Asamblea General, que lo hicieran sin demora si tenían verdaderamente en cuenta el interés de las poblaciones del Africa Sudoccidental.

167. En la misma resolución, la Asamblea General había pedido al Comité Especial que estudiara las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental. El Comité esperaba el informe del Subcomité I a este respecto, y la delegación del Irak se reservaba el derecho de intervenir nuevamente después de presentado el informe.

168. En múltiples peticiones se había denunciado el informe de la Comisión Odendaal. Después de haber leído el clarísimo documento presentado a este respecto por la Secretaría, la representante de Irak estaba completamente de acuerdo con el tenor de estas peticiones. El principio en que se basaba el plan Odendaal era el desmembramiento del Africa Sudoccidental, de modo

que el Territorio no llegase jamás a convertirse en un Estado unificado con un gobierno único capaz de conducirlo a la independencia. Para asegurar esta fragmentación se procedería a traslados en masa de los africanos, a fin de que la distribución de la población se ajustara a la división prevista, quedando en manos de los colonos europeos las partes más fértiles del país. El objeto de esta división del Africa Sudoccidental parecía ser el de atraerla cada vez más hacia la órbita de Sudáfrica e incorporarla por último en este país. En una de sus obras, la escritora nacionalista Ruth First decía que el sistema de administración indirecta presentaba para el Gobierno sudafricano ventajas muy claras, en el sentido de que los jefes podían ser utilizados para administrar vastas regiones en condiciones que ningún funcionario blanco aceptaría. Además, el Gobierno transferiría así a los jefes la responsabilidad de su política y el resentimiento popular se dirigiría hacia la propia tribu. Basándose en esta teoría, según Ruth First, el Gobierno sudafricano había ampliado las facultades de los jefes a expensas de las instituciones y costumbres tribales.

169. Podían verse así los trágicos resultados a que amenazaba conducir la aplicación de las propuestas del informe Odendaal: el Africa Sudoccidental sería un país desgarrado por las guerras tribales, lo que permitiría a una minoría de colonos privilegiados continuar extrayendo de él toda clase de ventajas económicas. El informe Odendaal había sido elaborado precisamente para servir mejor a los intereses de los colonos blancos. Los temores de la delegación del Irak no habían sido disipados por el anuncio de que el Gobierno sudafricano había resuelto aplazar temporalmente la decisión sobre el informe Odendaal. Mejor hubiera sido una declaración que rechazara definitivamente este informe.

170. Sin embargo, el Gobierno sudafricano debía verse eventualmente obligado a entenderse con la comunidad mundial con respecto al porvenir del Africa Sudoccidental. Ello sólo sería posible si los principios de la Carta y de la Declaración de Derechos Humanos se ponían al servicio del desarrollo del Territorio y si éste se convertía en un Estado libre e independiente. Los pueblos del mundo, sobre todo los que habían logrado recientemente la independencia, no podían permanecer indiferentes mucho más tiempo ante la situación existente.

171. El representante de Dinamarca dijo que su Gobierno había prestado siempre muy particular atención al caso de las regiones regidas por un estatuto internacional. En efecto, estimaba que cuando se trataba de asegurar que en esos territorios se respetasen los principios de la libre determinación y los derechos fundamentales, la Organización mundial tenía responsabilidades especiales.

172. En consecuencia, el Gobierno danés había seguido siempre con inquietud la evolución de la situación del Africa Sudoccidental, y la publicación del informe Odendaal era para él motivo de una preocupación más. Las conclusiones del informe se basaban en la política de *apartheid*, y el Gobierno danés no podía menos que oponerse a estas conclusiones. La idea de un fraccionamiento en "territorios patrios" se basaba en los principios del *apartheid*, y nadie podía creer en la viabilidad del sistema propuesto. Por otra parte, el Gobierno danés se oponía categóricamente al proyecto de atraer cada vez más al Africa Sudoccidental hacia la órbita de Sudáfrica.

173. En cuanto a los planes quinquenales de desarrollo económico del África Sudoccidental, la delegación danesa estimaba que las inversiones previstas deberían ser estudiadas en cooperación con las Naciones Unidas. De un modo general, la presencia de la Organización en el África Sudoccidental era muy necesaria. No bastaba con que el Gobierno sudafricano hubiera decidido aplazar la aplicación de ciertas propuestas del informe Odendaal. Debía renunciarse definitivamente a las ideas mismas expuestas en el informe, por hallarse viciadas de origen y ser además unánimemente rechazadas por la opinión mundial.

174. El representante de Yugoslavia recordó los términos de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General referente al África Sudoccidental. Esta resolución no había cambiado la posición tradicional del Gobierno sudafricano, según había informado a la Asamblea General el Secretario General de las Naciones Unidas. Por el contrario, el Gobierno de Sudáfrica había redoblado sus esfuerzos para aplicar íntegramente las teorías del *apartheid* al África Sudoccidental, y había tomado nuevas medidas que confirmaban su intención de anexarse pura y simplemente el territorio.

175. El *apartheid* era un desafío a las Naciones Unidas y cabía lamentar que, por razones demasiado bien conocidas, existiesen todavía semejantes prácticas. Todo cuanto habían hecho las Naciones Unidas durante 18 años había sido en vano, y la situación se agravaba año tras año. El Gobierno sudafricano bloqueaba una tras otra todas las salidas. En estas condiciones, no quedaría a los millones de africanos oprimidos otra posibilidad que recurrir a la violencia para forzar al Gobierno sudafricano a que accediera a sus aspiraciones. Si la comunidad internacional no conseguía hacer entrar en razón a Sudáfrica, la explosión, que era inminente, causaría sin duda alguna muchísimas víctimas.

176. Las peticiones recibidas por el Comité Especial (párr. 79, *supra*) eran testimonio de la oposición que encontraba en el África Sudoccidental el llamado proyecto de desarrollo económico y social contenido en el informe de la Comisión Odendaal. El más somero estudio del plan previsto mostraba que se trataba esencialmente de aplicar cabalmente el *apartheid* al Territorio del África Sudoccidental, de reforzar la posición de los blancos, quienes llegaban en número creciente al África Sudoccidental, y de poner en práctica un programa de partición del Territorio y de traslado forzoso de los autóctonos. Este último aspecto del plan equivalía a un verdadero genocidio, ya que existía el propósito de reagrupar a los autóctonos en reservas en las que reinarían condiciones inapropiadas para el desenvolvimiento del ser humano. Por último, el objetivo final del plan previsto era anexar el Territorio.

177. El representante yugoslavo citó un pasaje del documento de sala de conferencias 64/1¹¹ donde se decía que el aspecto más inquietante del informe de la Comisión Odendaal era el deliberado esfuerzo que se hacía para justificar una aplicación más amplia del *apartheid* en el Territorio. Según este documento, la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal tendría por efecto sancionar y legalizar la discriminación racial en el África Sudoccidental, desmembrar al Territorio y acrecentar y exacerbar las características particulares y los antagonismos tribales. Asimismo, según ese documento era evidente que el plan del Go-

bierno sudafricano estaba inspirado en el *apartheid* y había sido concebido en interés de los colonos blancos del África Sudoccidental, y las propuestas de la Comisión Odendaal estaban prácticamente destinadas a convertir a los autóctonos en extranjeros en la mayor parte de las regiones de su propio país.

178. La Declaración sobre la concesión de la independencia contenía disposiciones muy claras en lo referente a situaciones de este género. En efecto, en el párrafo 6 de la Declaración se decía que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación yugoslava opinaba que el plan de la Comisión Odendaal había creado una situación que exigía la intervención del Consejo de Seguridad. En efecto, la política del Gobierno sudafricano amenazaba directamente a la paz y la seguridad. La comunidad internacional disponía de medios para tomar medidas eficaces contra esta política. La Asamblea General había señalado la existencia de estos medios en sus resoluciones 1761 (XVII), de 6 de noviembre de 1962, y 1899 (XVIII). Era preciso aplicar íntegramente las disposiciones de estas resoluciones. La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Lagos en febrero de 1964, así como la Conferencia sobre la aplicación de sanciones a Sudáfrica, celebrada en Londres en el pasado mes de abril, habían lanzado llamamientos en este sentido.

179. Las medidas recomendadas no habían dado hasta la fecha los resultados apetecidos. Muy por el contrario, las exportaciones de Sudáfrica habían sido en 1963 más cuantiosas que nunca, si había de darse crédito a un despacho publicado en *The New York Times* del 18 de abril de 1964. Ello se debía a que la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General no estaba siendo aplicada por los países cuya acción sería más eficaz, y cuyo apoyo directo o indirecto permitía que el régimen racista de Sudáfrica se mantuviera en el poder. Según un estudio de la Secretaría sobre las inversiones extranjeras en Sudáfrica (A/AC.115/L.56), a fines de 1961 el total de esas inversiones se elevaba a 4.253 millones de dólares, distribuidos de la siguiente manera: Reino Unido, alrededor del 60%; Estados Unidos, 12%; diversas instituciones internacionales, 6,3%; Francia, 5,4%; Suiza, 4,2%; Rhodesia y Nyasalandia, 2,9%; Bélgica y Luxemburgo, 1,2%; otros, 8,7%. Además, según un artículo aparecido el 15 de abril de 1964 en *The New York Times*, cerca del 40% de las inversiones norteamericanas en el continente africano se habían efectuado en Sudáfrica. A propósito de esta misma cuestión también cabía citar diversos artículos muy reveladores aparecidos en el número de marzo de 1964 de la revista *Africa Today*. En particular se decía en uno de esos artículos que el estado de cosas rayano en el pánico que había sobrevenido en 1961, en el momento en que los hombres de negocios extranjeros habían decidido espontáneamente disminuir sus actividades comerciales en África, demostraba hasta qué punto sería vulnerable Sudáfrica si se emprendiera una campaña generalizada en la que participaran los Estados Unidos.

180. El argumento de que los autóctonos serían los más afectados por las sanciones que se adoptaran contra Sudáfrica carecía de valor. Los africanos no tenían nada que perder, y ellos mismos abogaban por las sanciones. Estaban dispuestos a sufrir las consecuencias, si en ver-

¹¹ No se ha publicado como documento oficial.

dad su condición podía empeorar como consecuencia de las medidas que se adoptasen.

181. El Sr. Lekić se había referido a los principales países que comerciaban con Sudáfrica, pero ello no significaba que los países que tenían allí pocas inversiones estaban menos obligados a poner en práctica las resoluciones de la Asamblea General. Por su parte, en Yugoslavia se había promulgado el 13 de noviembre de 1963 una ley que disponía la ruptura de las relaciones diplomáticas y económicas con el Gobierno sudafricano. Esta decisión de la Asamblea Federal yugoslava había sido comunicada al Secretario General (S/5438/Add.6).

182. El representante de Madagascar recordó que, desde hacía muchos años, Sudáfrica administraba al Africa Sudoccidental en forma incompatible con las disposiciones del Mandato de la Sociedad de las Naciones y de las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas.

183. Aunque la Asamblea General de las Naciones Unidas había declarado inequívocamente que toda tentativa de anexión de un territorio sería incompatible con las disposiciones de la Carta, la política de Sudáfrica tendía siempre a la anexión del Africa Sudoccidental. Actualmente, so pretexto de estudios encaminados al progreso económico y social, Sudáfrica intentaba dividir el Territorio con el propósito fundamental de intensificar allí la aplicación de su política de *apartheid* y de fortalecer la posición de la minoría blanca. También en este sentido era flagrante el desprecio de las resoluciones de la Organización, y en particular de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

184. La delegación malgache apoyaría toda iniciativa encaminada a mejorar la situación en el Africa Sudoccidental. Madagascar había patrocinado muchas resoluciones concernientes al Territorio, y, por otra parte había contribuido financieramente, en forma muy regular, a los costos de la acción entablada por Etiopía y Liberia contra Sudáfrica ante la Corte Internacional de Justicia. La delegación malgache apoyaba sin reservas las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General.

185. Las Potencias administradoras tenían el deber de salvaguardar los intereses de la mayoría de los habitantes de los territorios que continuaban siendo dependientes. Ante la indignación de la conciencia universal, la delegación malgache instaba una vez más a Sudáfrica a que renunciase a su odiosa política; tal vez no fuera demasiado tarde para establecer una real convivencia entre blancos y negros en esa región del mundo donde la paz y la seguridad internacionales se veían amenazadas.

186. Para terminar, el representante malgache recordó las palabras pronunciadas en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General (1272a. sesión) por el Sr. Albert Sylla, Ministro de Relaciones Exteriores de Madagascar: cuando una Potencia administradora se negaba a acatar los principios de la Carta y las decisiones de la Organización, todos tenían el deber de expresar enérgicamente su desaprobación y de prever medidas para hacer que respetase sus obligaciones como Miembro de las Naciones Unidas.

187. El representante de Polonia manifestó que su delegación había apoyado siempre las resoluciones de las Naciones Unidas destinadas a lograr la pronta concesión de la independencia al pueblo del Africa Sud-

occidental. La cuestión del Africa Sudoccidental era un problema colonial que, por una parte, entrañaba el porvenir de un pueblo colonizado que luchaba por su independencia y, por otra, la política de un Estado Miembro que ponía en peligro la paz y la seguridad y amenazaba la integridad de las Naciones Unidas. La República de Sudáfrica continuaba negándose a cooperar con las Naciones Unidas y violando el Mandato que le había confiado la Sociedad de las Naciones. La situación política del Territorio empeoraba. El plan para dividir y anexar el Africa Sudoccidental, propuesto en el informe Odendaal, era contrario a los propósitos del Mandato y a los principios de la Carta, e incompatible con los derechos humanos más elementales. El plan, que era una extensión de la aborrecible política de *apartheid*, incluía la creación de once "territorios patrios" en el Africa Sudoccidental. Los mismos tendrían administraciones separadas, directamente responsables ante el Gobierno de Pretoria, y no habría en el Africa Sudoccidental un gobierno con jurisdicción sobre la totalidad del Territorio. Así, el plan tendría por resultado la desaparición del Africa Sudoccidental y su sustitución por una cantidad de "territorios patrios" ficticios, que separarían a la población en diferentes grupos étnicos. Los blancos ocuparían las fracciones de tierra más ricas, más fértiles y más grandes. Al instigar las diferencias y animosidades entre las tribus, el plan impediría la consecución de la unidad del Territorio. Resultaba difícil concebir de qué manera cada uno de los once Estados podría ser jamás económicamente viable si, como había aducido Sudáfrica en 1946, el Territorio en su conjunto no lo era.

188. Si bien el Gobierno sudafricano alegaba que el plan aceleraría el progreso social y económico, en realidad intentaba utilizarlo para frustrar cualquier tentativa de liberar al Territorio. El plan entrañaría el traslado de grandes cantidades de africanos a zonas remotas, contra su voluntad. Provocaría la resistencia de los africanos, y bien podría culminar en una repetición de los trágicos acontecimientos de Windhoek. La delegación polaca suscribía decididamente la condenación del informe Odendaal expresada por los habitantes autóctonos, así como su demanda de independencia política.

189. No podía confiarse en que el Gobierno sudafricano demorase la aplicación de su política de *apartheid* en el Africa Sudoccidental. El Sr. Verwoerd había aplazado todo anuncio público acerca de los "territorios patrios" con el objeto de eludir un requerimiento de la Corte Internacional de Justicia. No obstante, realizaba en silencio los preparativos para los mismos y procedía a aplicar el plan quinquenal recomendado en el informe Odendaal. Se estaban haciendo preparativos para construir gran número de aeródromos en el Territorio. La finalidad del enorme incremento de las fuerzas militares en Sudáfrica y en el Africa Sudoccidental era la supresión del movimiento de liberación nacional.

190. Resultaba particularmente lamentable que Sudáfrica fuera apoyada y estimulada por las principales Potencias occidentales, que eran las únicas capaces de presionar eficazmente a ese país. Las mismas Potencias que alegaban defender al denominado mundo libre y que en la Asamblea General habían votado a favor de las resoluciones que condenaban la política de *apartheid*, suministraban a Sudáfrica armamentos, pese a las repetidas exhortaciones de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana.

191. El Comité Especial debía reafirmar todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión del Africa Sudoccidental y pedir al Consejo de Seguridad que las hiciera cumplir. Era menester que el Comité Especial señalase a la atención del Consejo la circunstancia de que el renovado intento de Sudáfrica de desmembrar y anexar el Territorio ponía en peligro la paz y la seguridad del Africa y podría llevar a un conflicto grave que afectaría a todo el continente. El Africa Sudoccidental no podía constituir una excepción de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la delegación polaca apoyaría cualquier proyecto de resolución encaminado a liberar a ese Territorio.

192. El representante de Túnez señaló que la situación de los habitantes africanos del Africa Sudoccidental estaba empeorando. Sudáfrica invocaba diversos pretextos para justificar su negativa a reconocerles sus legítimos derechos, y se negaba además a cooperar con las Naciones Unidas y a aplicar sus resoluciones. En efecto, omitiendo cumplir con sus obligaciones específicas emanadas del Mandato y con sus obligaciones generales de Estado Miembro de las Naciones Unidas, burlaba esas resoluciones y aplicaba en el Africa Sudoccidental una política fundada en el derecho de conquista y en censurables principios de discriminación racial.

193. El Gobierno sudafricano se aprestaba a dar forma institucional a los principios del *apartheid* en el Africa Sudoccidental, mediante la aplicación del plan Odendaal. Ese plan perpetuaría la servidumbre económica y política del pueblo del Africa Sudoccidental, crearía vínculos más estrechos entre el Territorio y Sudáfrica, y consolidaría el régimen del *apartheid*. Las recomendaciones de la Comisión Odendaal, que habían sido rechazadas por el 90% de la población del Territorio, eran contrarias al párrafo 6 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General.

194. Con su desafío y negativa a cooperar con las Naciones Unidas, Sudáfrica incumplía las obligaciones que había contraído voluntariamente al aceptar la Carta. Por tanto, las Naciones Unidas estaban facultadas para recomendar sanciones contra ella, que sólo serían eficaces si todos los Estados se comprometían a aplicarlas de buena fe. En consecuencia, las Naciones Unidas debían invitar a todos los Estados Miembros a que adoptasen una actitud inequívoca frente a Sudáfrica y a la amenaza que la política de *apartheid* representaba para la comunidad internacional.

195. La situación era grave, y era importante que todos los Estados Miembros ayudasen al pueblo del Africa Sudoccidental a librarse de la explotación y la tiranía sudafricanas, ya que toda dilación no haría sino estimular el desaliento, poner de relieve la impotencia de las Naciones Unidas y permitir a Sudáfrica que aplicara nuevas medidas represivas e influyese en los intereses económicos internacionales representados en el Territorio con el objeto de fortalecer su posición. Los Estados africanos no podían permanecer impasibles ante esa tragedia, que no sólo amenazaba el porvenir del Territorio, sino también la paz y la seguridad de toda la región. Ante la persistente negativa de Sudáfrica a negociar, esos Estados no podían permitir por más tiempo que sus hermanos africanos fueran torturados y muertos, y tratados como parias en su propia tierra.

196. El problema del Africa Sudoccidental podría solucionarse aboliendo el *apartheid* y satisfaciendo las

legítimas aspiraciones del pueblo a la libertad y la independencia, y mediante una distribución más justa de la riqueza y los recursos. La delegación de Túnez suscribía plenamente la solicitud del peticionario relativa al cese inmediato de la administración sudafricana y la convocatoria de una convención constituyente en la cual el pueblo pudiera hacer oír su voz sin restricciones. Las Naciones Unidas debían adoptar medidas urgentes y enérgicas para restablecer la unidad y la integridad territorial del Africa Sudoccidental y asegurarse de que Sudáfrica reconociese inmediatamente su derecho a la independencia y a la soberanía. Además, habían de adoptarse medidas inmediatas para impedir que el Gobierno sudafricano aplicase las recomendaciones de la Comisión Odendaal, y todos los Estados Miembros debían aplicar prontamente las disposiciones de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, en particular el párrafo 7 de la misma. Finalmente, las Naciones Unidas debían enviar un representante al Africa Sudoccidental para fiscalizar la aplicación de esas medidas e informar al respecto.

197. La delegación tunecina pidió que la cuestión del Africa Sudoccidental, que en su opinión representaba una indudable amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, fuera remitida al Consejo de Seguridad, y se comprometió a cooperar en cualquier intento positivo destinado a asegurar la liberación del pueblo del Territorio.

198. El representante de Bulgaria manifestó que la agravación de la situación en el Africa Sudoccidental se caracterizaba por las recientes disposiciones del Gobierno sudafricano encaminadas a la anexión del Territorio, que habían sido confirmadas por la publicación del informe Odendaal y por las declaraciones de los peticionarios; sin embargo, el Gobierno sudafricano había sido advertido mediante la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General de que las Naciones Unidas considerarían dicha anexión como un acto de agresión.

199. El representante búlgaro consideró innecesario emprender un análisis detallado del informe Odendaal, cuyas disposiciones recordaban los edictos racistas de la Alemania nazi. Además de un plan para anexar el Territorio, el informe contenía un esquema para la aplicación del sistema de *apartheid* en el mismo; como en Sudáfrica, los habitantes autóctonos serían agrupados en bantustanes en las zonas más pobres, mientras que las zonas donde se encontraban las materias primas y los centros de producción serían reservadas para los 73.000 blancos, a quienes los autóctonos suministrarían la indispensable mano de obra no calificada. La totalidad del informe tenía por objeto desvanecer toda esperanza de independencia del Territorio. Como el Gobierno sudafricano había anunciado su aceptación en principio del informe Odendaal y su intención de poner en práctica inmediatamente el plan quinquenal, la aplicación del informe ya se había puesto en marcha.

200. Era necesario y urgente que el Comité Especial recomendase medidas apropiadas para resolver la grave situación así planteada, y la delegación búlgara estaba dispuesta a apoyar toda medida destinada a prevenir la tentativa del Gobierno sudafricano de anexar el Africa Sudoccidental, lo que constituiría una grave violación del derecho internacional y de los derechos humanos.

201. El representante de Siria se declaró de acuerdo con los oradores precedentes en lo referente a la situación del Africa Sudoccidental. Se trataba de un Territorio con respecto al cual el Gobierno sudafricano

tenía obligaciones específicas, ya que por Mandato de la Sociedad de las Naciones había sido colocado bajo la administración de Sudáfrica como una misión sagrada, del mismo modo que otros muchos territorios, incluso su propio país, habían sido confiados a otras Potencias. En la actualidad todos esos territorios se habían independizado o habían sido colocados bajo el fideicomiso de las Naciones Unidas. La única excepción era el Africa Sudoccidental, que, lejos de ser preparada para la independencia, había sido prácticamente absorbida por la Potencia Mandataria, con desprecio de sus obligaciones, del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones de la Asamblea General y de las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia.

202. La delegación siria no podía aceptar el contenido del informe Odendaal, que constituía un intento de legalizar un deplorable estado de cosas y establecer firmemente en el Territorio el *apartheid*; además, su aplicación estaría cargada de los peligros recientemente señalados por un peticionario. La delegación siria apoyaría cualquier propuesta que reafirmase los derechos del pueblo del Africa Sudoccidental a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

203. El representante de la India declaró que la situación del Africa Sudoccidental era extremadamente peligrosa y parecía encaminarse hacia una guerra racial, de la cual sería totalmente responsable el régimen racista sudafricano, que se había burlado persistentemente de la opinión mundial y de las resoluciones de las Naciones Unidas. Confiaba en que los amigos de Sudáfrica, también culpables hasta cierto punto porque seguían comerciando con ese país, harían honor a sus responsabilidades y convencerían al Gobierno sudafricano de que modificase su política, de manera que los pacientes esfuerzos de las Naciones Unidas pudieran verse al fin coronados por el éxito mediante la concesión de la independencia al Territorio del Africa Sudoccidental.

204. La delegación de la India deseaba expresar su gratitud a los peticionarios del Territorio que habían afrontado considerables dificultades personales para defender la causa de su pueblo. De lo declarado por ellos resultaba claro que el Comité no exageraba en modo alguno el estado de cosas existente en el Territorio, que era peor que lo sugerido por las apreciaciones más pesimistas. La administración sudafricana estaba adoptando un creciente número de medidas represivas en un intento de esclavizar al pueblo, como lo demostraban las peticiones presentadas por escrito al Comité. Así, el señor J. D. Gertze, Presidente de la SWAUNIO, había declarado que los funcionarios amenazaban con atacar a tiros a los no blancos (A/AC.109/PET.206), mientras que el Jefe Wittbooi y otros habían afirmado que la política de segregación estaba sistemáticamente diezmado a los habitantes (A/AC.109/PET.203). Las oficinas de los partidos políticos eran allanadas, confiscado su equipo y detenidos y multados sus organizadores sin que se diera razón alguna; las autorizaciones pedidas para celebrar reuniones eran persistentemente denegadas. Se deportaba a mujeres y niños.

205. El pueblo del Territorio tenía una idea muy clara sobre lo que debía hacerse para remediar la situación. De conformidad con la petición contenida en el documento A/AC.109/PET.203, deseaba que el Mandato fuera abolido, que cesase la administración del Te-

rritorio por el Gobierno sudafricano, y que el Territorio quedase bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas. La delegación india consideraba que si los Estados Miembros—particularmente los que mantenían importantes lazos económicos y militares con Sudáfrica—ponían en práctica las medidas enunciadas en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, el problema podía aún resolverse pacíficamente; pero si vacilaban o soslayaban la letra o el espíritu de dicha resolución, habría violencia y derramamiento de sangre, ya que el pueblo del Africa Sudoccidental no tendría otra manera de poner fin a la trágica situación actual. Se había argüido que la imposición de sanciones a Sudáfrica originaría padecimientos al pueblo del Africa Sudoccidental. No obstante, el jefe Luthuli y varios otros peticionarios habían declarado que el pueblo del Africa Sudoccidental estaba dispuesto a pagar ese precio. El Gobierno de la India, por su parte, había puesto en práctica las medidas recomendadas en la resolución de la Asamblea General aun antes de su aprobación, pues había roto sus relaciones comerciales con Sudáfrica en 1946, con considerable perjuicio para su economía.

206. La situación del Africa Sudoccidental se había complicado porque el Gobierno de Sudáfrica había intensificado su política de *apartheid*, extendiéndola al Africa Sudoccidental. La más reciente manifestación de esa política era la publicación del informe Odendaal, que se inspiraba en la doctrina del *apartheid* y que, en consecuencia, era totalmente inaceptable para la delegación india y condenado por la mayoría del pueblo del Africa Sudoccidental.

207. El hecho de que el Ministerio sudafricano de Administración y Desarrollo de la Población Bantú se hubiera hecho directamente cargo de la ejecución del plan representaba un cambio del *apartheid* de hecho al *apartheid de jure*. El peligro inmediato, sin embargo, residía en la absorción legal del Africa Sudoccidental por Sudáfrica y en la desaparición del Territorio como entidad separada.

208. La delegación de la India exhortaba una vez más a todos los Estados a que aplicasen el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1899 (XVIII). La salvación del Africa Sudoccidental estaba en el apoyo sincero y enérgico de todos los Estados Miembros a las medidas indicadas en esa resolución. El Africa Sudoccidental no era un problema únicamente africano: era un problema mundial. Las Naciones Unidas tenían la responsabilidad moral y jurídica de ayudar al pueblo del Territorio a lograr la libertad y la independencia.

209. El representante de Venezuela señaló que la cuestión del Africa Sudoccidental se estaba convirtiendo primordialmente en un problema político y humanitario. Desde la aprobación de las resoluciones 1899 (XVIII) y 1979 (XVIII) por la Asamblea General, la situación sólo había cambiado para empeorar: la publicación del informe Odendaal, que se basaba en la doctrina del *apartheid* y recomendaba la partición del Territorio en diez reservas para no europeos y una zona separada para blancos. Así, Sudáfrica no sólo violaba el Mandato, sino que infringía los derechos más fundamentales de la persona humana al confinar a los habitantes del Territorio en reservas, como si fueran animales.

210. En tales circunstancias, la delegación venezolana confiaba en que el Comité Especial y las Naciones

Unidas no permanecerían inactivos. Las Naciones Unidas estaban obligadas a acudir en defensa de un pueblo despojado de sus derechos elementales. La delegación de Venezuela apoyaría todo proyecto de resolución cuya finalidad fuera la rápida aplicación de las resoluciones ya aprobadas por las Naciones Unidas.

211. El representante de Sierra Leona señaló que el mandato general dado al Comité Especial en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General había sido reforzado, en el caso del África Sudoccidental, por las disposiciones de la resolución 1805 (XVII). Desdichadamente, los solemnes llamamientos dirigidos al Gobierno de Sudáfrica para que aplicase las diversas resoluciones de las Naciones Unidas sobre el África Sudoccidental no habían tenido efecto alguno. Dicho Gobierno había seguido una política de opresión, y, desafiando los deseos del pueblo y haciendo caso omiso de la esclarecida opinión mundial, había extendido la odiosa doctrina del *apartheid* más allá de sus propias fronteras. El problema consistía ahora en impedirle que anexase el Territorio del África Sudoccidental y que lo dividiera en campamentos de trabajo para proporcionar mano de obra barata a las fábricas, minas y fundiciones de la República de Sudáfrica.

212. Para apreciar plenamente la gravedad de la actual situación, bastaba con leer el informe de la Comisión Odendaal, comisión cuyas atribuciones reflejaban la política racista de la Potencia Mandataria. Se había pedido a esa comisión que formulara sugerencias únicamente sobre el desarrollo de los "grupos no blancos" del África Sudoccidental, de modo que sus recomendaciones habían sido elaboradas sobre una base puramente racial. La Comisión había recomendado que se desmembrara al Territorio en pequeños reductos de esclavitud denominados "territorios patrios" y que se conservara una "zona blanca". Mientras se reservarían 32.500.000 hectáreas para unos 500.000 habitantes no blancos del Territorio, más del doble de esa extensión se destinaría a los 73.000 amos blancos. Sin embargo, lo que resultaba aún más repulsivo era la propuesta de desmembrar un Territorio que estaba bajo Mandato internacional con el objeto de facilitar la explotación y el virtual esclavizamiento de su pueblo. Era una violación de los derechos humanos fundamentales de los habitantes destruir sus hogares y desorganizar sus vidas trasladándolos de un sitio a otro con el único propósito de lograr una separación de las razas.

213. De conformidad con las recomendaciones del informe Odendaal, los proyectados consejos legislativos de los "territorios patrios" tendrían una apariencia de autoridad y se convertirían así en instrumentos que el Gobierno sudafricano utilizaría en su propósito de extender la odiosa política del *apartheid* al África Sudoccidental. Si se aprobaba la recomendación de dotar de consejos legislativos a los "territorios patrios", se desmembraría el Territorio unitario del África Sudoccidental, que perdería su identidad y sería incorporado a la República racista de Sudáfrica. Por tanto, la delegación de Sierra Leona rechazaba en forma inequívoca el informe Odendaal, cuyas recomendaciones contravenían al párrafo 6 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el párrafo 7 de la resolución 1805 (XVII). Era de esperar que el Gobierno de Sudáfrica no intentaría violar la integridad territorial del África Sudoccidental aplicando las citadas recomendaciones, ya que semejante tentativa sería considerada por el resto de África y por el Comité

como un acto de agresión al que habrían de hacer frente con todos los medios a su alcance.

214. Pero el mal fundamental en el Territorio era la falta absoluta de consideración por el bienestar de los habitantes autóctonos. Resultaba increíble que gente que vivía en una tierra de abundancia, dotada de recursos naturales casi ilimitados, tuviera que buscar oportunidades de progreso más allá de sus fronteras; sin embargo, ése era el único camino que les quedaba, porque su propia tierra natal les negaba toda posibilidad de cultivar su dignidad y valor como individuos por temor a que su ilustración constituyera un obstáculo para el sistema establecido de explotación económica. La situación resultaba aún más sombría por la complicidad y el estímulo activos de las Potencias que permitían que sus intereses financieros en las minas sudafricanas prevalecieran sobre cualquier otra consideración, y que abastecían a dicho régimen de armas y petróleo. Hasta que comprendieran cuán peligroso era el juego que estaban haciendo y desistieran de estimular a Sudáfrica, el *apartheid* y el problema del África Sudoccidental seguirían atormentando a la conciencia mundial.

215. El representante de Sierra Leona estimó que, en vista de todo ello, el Comité tenía el solemne deber de señalar a la tención del Consejo de Seguridad la explosiva situación existente en el Territorio. Al mismo tiempo, el Comité debía condenar categóricamente al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a cooperar con las Naciones Unidas o a aplicar sus resoluciones. Finalmente, el Comité había de reafirmar su dedicación a la causa de la libre determinación y la independencia del pueblo del África Sudoccidental y hacer cuanto estuviese a su alcance para que esa esperanza se convirtiera en realidad.

E. DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ESPECIAL

216. En la 261a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1964, el representante de Sierra Leona presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.120), patrocinado por Costa de Marfil, Chile, India, Irak, Madagascar, Malí, República Unida de Tanganika y Zanzíbar, Sierra Leona, Siria, Túnez, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia, que posteriormente suscribieron también Camboya e Irán (A/AC.109/L.120/Add.1).

217. El representante de Sierra Leona puso de relieve el tono moderado del proyecto. Así, por ejemplo, si bien algunas delegaciones tenían la convicción de que todo intento de anexar totalmente o en parte el Territorio del África Sudoccidental constituiría un acto de agresión, todas estaban de acuerdo en que tal anexión sería un acto contrario al derecho internacional y constituiría una violación de la Carta. El párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución reflejaba en consecuencia esta última posición, con la esperanza de que el proyecto pudiera aprobarse por unanimidad.

218. En la 262a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1964, el representante de Australia informó al Comité Especial de que su delegación había sugerido a los autores del proyecto algunas enmiendas a los párrafos 3 y 6 de la parte dispositiva. En el párrafo 3 de la parte dispositiva, conforme al cual el Comité Especial consideraría que todo intento encaminado a anexar una parte o la totalidad del Territorio "constituye un acto contrario al derecho internacional y una clara violación de la Carta de las Naciones Unidas que pondría en peligro

la paz y la seguridad internacionales”, la delegación australiana había sugerido que la referencia que se hacía a la Carta fuese reemplazada por una referencia al Mandato y que se eliminase la cláusula final. Igualmente había sugerido que se reemplazara el texto del párrafo 6 por el siguiente:

“Señala a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación que existe en el África Sudoccidental, cuya prolongación perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.”

219. El representante de Australia dijo que era bien conocida la postura de su delegación sobre la cuestión del África Sudoccidental: el Gobierno australiano se oponía al *apartheid* y había sostenido siempre que Sudáfrica tenía el deber de conducir al África Sudoccidental hacia el gobierno propio de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación australiana había esperado que fuera posible llegar a una fórmula de expresión casi unánime del parecer del Comité, como se había logrado el año anterior. La aceptación de las enmiendas sugeridas por la delegación australiana no habría eliminado todas las reservas que ésta tenía al respecto, pero el orador habría podido votar en favor del proyecto de resolución. Sin embargo, los autores del proyecto no habían creído posible aceptar esas sugerencias y la delegación australiana se vería por tanto obligada a abstenerse.

220. El representante del Uruguay señaló que la cuestión del África Sudoccidental era uno de los problemas más claros que se habían discutido jamás en las Naciones Unidas y su delegación era partidaria de que se adoptaran medidas más concretas a fin de rescindir el Mandato. Hubiera sido preferible enunciar en el proyecto de resolución las ideas que ya habían sido aprobadas por la Asamblea General. Esperaba sin embargo que el texto tuviera el mayor apoyo posible.

221. El representante de Polonia sugirió que el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en el que se reafirmaba el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia, fuera revisado a fin de hacer mención también de su derecho a la unidad nacional y a la integridad territorial. La delegación polaca, que votaría en favor de la resolución en su conjunto, estimaba que el enunciado del párrafo 3 de la parte dispositiva era un tanto vago y debía redactarse de nuevo. En relación con el párrafo 6 de la parte dispositiva, la delegación polaca consideraba que el Consejo de Seguridad debía procurar obtener el cumplimiento de las resoluciones previamente aprobadas a fin de evitar que el Gobierno sudafricano estableciese “bantustanes” en el África Sudoccidental.

222. El representante del Reino Unido estimó que los autores del proyecto de resolución habían actuado acertadamente al no proponer ninguna medida concreta, ya que la Corte Internacional de Justicia no se había pronunciado todavía sobre la cuestión. Su delegación apoyaba la petición de que el Secretario General debía seguir adoptando medidas a fin de obtener la designación de un representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas en el África Sudoccidental. En el proyecto de resolución se hacía referencia al informe Odendaal, pero se incurría en una omisión grave al no hacerse mención de la decisión adoptada por el Gobierno sudafricano el 29 de abril de 1964 de aplazar la ejecución de las recomendaciones controvertibles

que contenía el informe. Aunque la delegación del Reino Unido consideraba que todo intento de anexión del África Sudoccidental por parte del Gobierno sudafricano sería contrario a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y a las obligaciones contraídas por Sudáfrica en virtud del Mandato, tenía en cambio serias dudas en cuanto a la referencia que se hacía en el proyecto de resolución a “una clara violación de la Carta de las Naciones Unidas que pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales”. La situación en el África Sudoccidental era grave y constituía una fuente de rozamientos internacionales, pero, a juicio de la delegación británica, no representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Deploraba que los autores del proyecto no hubieran podido ponerse de acuerdo en un texto que resultara aceptable para todos los miembros del Comité, y se abstendría por tanto en la votación.

223. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideró que eran inaceptables las enmiendas sugeridas por Australia, puesto que al párrafo 3 del proyecto de resolución ya se le había quitado fuerza. La delegación soviética, animada del deseo de preservar la unanimidad, votaría en favor del proyecto de resolución en su forma actual, pero hubiera preferido que el enunciado del párrafo 3 fuera análogo al párrafo correspondiente de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General. Ello hubiera reflejado también la decisión adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en la Conferencia de Addis Abeba. Apoyó los cambios propuestos por Polonia.

224. El representante de Dinamarca dijo que su delegación apoyaba firmemente las ideas que informaban el proyecto de resolución, aunque acaso hubiera deseado un enunciado menos categórico del párrafo 6 de la parte dispositiva, cuya redacción habría podido recoger, por ejemplo, las ideas propuestas por el representante australiano. Sin embargo, como las enmiendas de Australia no habían podido obtener apoyo general, la delegación danesa votaría en favor del texto inicial del proyecto de resolución.

225. El representante de la República Unida de Tanganyika y Zanzibar expresó satisfacción por el hecho de que los países latinoamericanos representados en el Comité figurasen entre los autores del proyecto de resolución. Ello era una prueba más de que la lucha contra la política del Gobierno sudafricano ya se llevaba a cabo virtualmente en todo el mundo. Los pueblos de América Latina tenían un papel destacadísimo que representar en esa lucha. Los autores del proyecto de resolución habían dado muestras de gran moderación, en vista de la naturaleza sumamente crítica de la situación en el África Sudoccidental. No ignoraba los motivos por los que determinadas delegaciones no estaban dispuestas a dar su apoyo al proyecto de resolución. Sabía perfectamente que Sudáfrica contaba con partidarios y tenía que admitirse que todavía había en el mundo defensores de la discriminación racial. Los africanos tenían plena conciencia de la amenaza planteada por el racismo y estaban bien alerta a todas sus manifestaciones. Exhortó a los miembros del Comité a que no se dejaran paralizar por las dificultades técnicas que el proyecto de resolución podía entrañar.

226. Los autores del proyecto de resolución revisaron seguidamente el párrafo 1 de la parte dispositiva del mismo, conforme a la sugerencia hecha por el re-

presentante de Polonia, y añadieron una referencia al Mandato en el párrafo 3 de la parte dispositiva.

227. En la misma sesión, el proyecto de resolución (A/AC.109/L.120 y Add.1), tal como había sido oralmente revisado, fue objeto de votación en la forma siguiente:

El párrafo 6 de la parte dispositiva fue aprobado por 19 votos contra 3 y 2 abstenciones.

El proyecto de resolución en su totalidad, tal como había sido revisado, fue aprobado en votación nominal por 21 votos contra ninguno y 3 abstenciones. Los votos se distribuyeron en la siguiente forma:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Chile, Dinamarca, Etiopía, India, Irak, Irán, Italia, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanganika y Zanzíbar, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

228. El representante de Italia explicó que su delegación había votado en favor del proyecto de resolución para manifestar su simpatía y solidaridad con la población del Africa Sudoccidental. Sin embargo, no le satisfacían por completo ciertos pasajes de la resolución que se acababa de aprobar, que hubiera convenido estudiar con más detenimiento. Especialmente, la delegación de Italia no estaba segura del sentido que se debía dar al párrafo 6 de la parte dispositiva y consideraba que hubiera sido preferible reproducir la redacción de la resolución aprobada el año anterior sobre la misma cuestión. Por ello la delegación de Italia no apoyó el párrafo 6 cuando se sometió a votación por separado. Por otra parte, la delegación de Italia no tenía ningún reparo que oponer a las dos peticiones que se hacían al Secretario General en el párrafo 5, pero deseaba recordar que se había opuesto al párrafo 7 de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General y se había abstenido de votar sobre la resolución en su totalidad. Esta actitud obedecía a motivos de orden práctico y a razones de principio relacionadas con la interpretación de la competencia de los varios órganos de las Naciones Unidas.

229. El representante de los Estados Unidos de América, explicando su abstención, declaró que su delegación consideraba que todo intento encaminado a la anexión del Africa Sudoccidental constituiría, efectivamente, un acto contrario al derecho internacional y una violación del Mandato, pero no estaba segura de si en realidad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales. En otras palabras, la delegación de los Estados Unidos no veía cómo se podían prejuzgar las consecuencias de un acto que no se había cometido todavía. De igual modo, la delegación norteamericana no creía que la prolongación de la situación constituyera "una clara violación de la Carta". Hubiera sido preferible conservar los términos de la resolución 1979 (XVIII) de la Asamblea General, en la que se decía que la situación existente en el Africa Sudoccidental "perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales".

230. Por otra parte, era de lamentar que en el proyecto de resolución no se tomase nota de la política

declarada del Gobierno de Sudáfrica, el cual había manifestado que, mientras la Corte Internacional de Justicia no se hubiese pronunciado, se proponía abstenerse de todo acto que pudiera considerarse—siquiera fuera teóricamente—como contrario a los derechos invocados por los Estados demandantes. Sabido era que, conforme a esta pauta, todavía no había adoptado ninguna decisión sobre diversas recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Odendaal. La delegación de los Estados Unidos consideraba que el Comité debía haber tomado nota de la decisión del Gobierno de Sudáfrica. Había, por supuesto, razones para observar con inquietud la intención del Gobierno sudafricano de aplicar finalmente todas las recomendaciones de la Comisión Odendaal.

231. Los Estados Unidos se oponían a que se extendiera el *apartheid* al Africa Sudoccidental, y a cualquier medida que pudiera adoptarse sin considerar la voluntad libremente expresada de toda la población del Territorio. Los Estados Unidos continuarían procurando contribuir a la solución de la cuestión del Africa Sudoccidental, que, a su juicio, residía en que la población del Territorio tuviera posibilidad de ejercer libre y democráticamente su derecho a la libre determinación.

232. La resolución (A/AC.109/77) sobre la cuestión del Africa Sudoccidental aprobada por el Comité Especial en su 262a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1964, dice lo siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Habiendo examinado la cuestión del Africa Sudoccidental,

"Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

"Teniendo presentes los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

"Recordando otras resoluciones de la Asamblea General referentes al Africa Sudoccidental, en particular las resoluciones 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961; 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, y 1899 (XVIII), de 13 de noviembre de 1963.

"Deplorando la negativa del Gobierno de la República de Sudáfrica a colaborar con las Naciones Unidas,

Deplorando además que el Gobierno de la República de Sudáfrica no haya tomado medidas para aplicar las resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental, y en particular que no haya facilitado la creación del cargo de representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas en el Territorio,

*"Advirtiendo con profunda inquietud la constante agravación de la situación en el Africa Sudoccidental ocasionado por la intensificación de la política de *apartheid* y el propósito del Gobierno de la República de Sudáfrica de dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de encuesta sobre los asuntos del Africa Sudoccidental,*

1962-1963, creada por el Gobierno de la República de Sudáfrica,

“*Advirtiéndolo con inquietud* que el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en el informe tendría como resultado la partición y la desintegración del Territorio del África Sudoccidental y su absorción por Sudáfrica,

“*Recordando* que, en el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV), la Asamblea General declaró que:

“Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”,

“*Teniendo en cuenta* las responsabilidades especiales que incumben a las Naciones Unidas respecto del Territorio del África Sudoccidental,

“1. *Reafirma solemnemente* el derecho inalienable del pueblo del África Sudoccidental a la libre determinación, la unidad nacional, la integridad territorial y la independencia;

“2. *Insta* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que desista de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de encuesta sobre los asuntos del África Sudoccidental, 1962-1963;

“3. *Considera* que todo intento encaminado a la anexión de una parte o la totalidad del Territorio del África Sudoccidental constituye un acto contrario al derecho internacional y una clara violación del Mandato y de la Carta de las Naciones Unidas que pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales;

“4. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por su persistente negativa a cooperar con las Naciones Unidas para la aplicación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;

“5. *Pide* al Secretario General:

a) Que prosiga adoptando medidas para crear el cargo de representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas en el África Sudoccidental;

b) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas tomadas por los Estados en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 1899 (XVIII);

“6. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la crítica situación que existe en el África Sudoccidental, cuya prolongación constituye una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales y una clara violación de la Carta de las Naciones Unidas;

“7. *Decide* mantener en el programa del Comité Especial la cuestión del África Sudoccidental.”

233. El texto de esta resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 25 de mayo de 1964 (S/5722).

234. El 3 de noviembre de 1964, el Secretario General, en cumplimiento del inciso b) del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Comité Especial, presentó a éste un informe (A/AC.109/L.161) sobre la aplicación del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General.

F. EXAMEN DE PETICIONES

235. En el párrafo 79 *supra* se enumeran las peticiones relativas al África Sudoccidental que el Comité Especial recibió y distribuyó. Esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y a la evolución reciente en el África Sudoccidental, a las recomendaciones de la Comisión Odendaal, a las actividades de empresas internacionales mineras y de otras clases que tienen intereses en el Territorio, a las detenciones de dirigentes políticos y a las restricciones en las actividades políticas del Territorio, a los refugiados del África Sudoccidental en Bechuania, a la expulsión de africanos de las zonas urbanas y a la no aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al África Sudoccidental.

236. La Asamblea General, en el inciso a) del párrafo 8 de la parte dispositiva de su resolución 1899 (XVIII), pidió al Comité Especial que prosiguiera sus esfuerzos con objeto de desempeñar las funciones que le habían sido encomendadas por la resolución 1805 (XVII). La Asamblea General, en el párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución 1805 (XVII), pidió al Comité Especial que realizara, “*mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el África Sudoccidental, teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del África Sudoccidental...” Una de las tareas asignadas consecuentemente al Comité Especial es la de examinar peticiones relativas al África Sudoccidental.

237. Habida cuenta de las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al Territorio del África Sudoccidental, y habiendo examinado las peticiones relativas a dicho Territorio, el Comité Especial, por recomendación del Subcomité de Peticiones, decidió en su 311a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1964, recomendar a la Asamblea General que aprobara el siguiente proyecto de resolución sobre peticiones relativas al África Sudoccidental:

Proyecto de resolución recomendado a la Asamblea General por el Comité Especial

PETICIONES RELATIVAS AL AFRICA SUDOCCIDENTAL

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al África Sudoccidental,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado 80 peticiones relativas al África Sudoccidental, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII), del 14 de diciembre de 1962, y con el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 1899 (XVIII), del 13 de noviembre de 1963, de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y a la evolución reciente en el África Sudoccidental, a las recomendaciones de la Comisión Odendaal, a las actividades de empresas internacionales mineras y de otras cla-

ses que tienen intereses en el Territorio, a las detenciones de dirigentes políticos y a las restricciones en las actividades políticas del Territorio, a los refugiados del Africa Sudoccidental en Bechuanía, a la expulsión de africanos de las zonas urbanas y a la no aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial ha tenido en cuenta esas peticiones al examinar la cuestión del Africa Sudoccidental;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados los informes presentados por el Comité Especial relativos al Territorio y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, así como los informes del Secretario General acerca del citado Territorio.

G. CONSECUENCIAS DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA MINERA Y DE LAS DEMÁS SOCIEDADES INTERNACIONALES QUE TIENEN INTERESES EN EL AFRICA SUDOCCIDENTAL

238. La Asamblea General, en los incisos *b*) y *c*) del párrafo 8 de la parte dispositiva de su resolución 1899 (XVIII), pidió al Comité Especial que estudiara, "en cooperación con el Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas, las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental, a fin de evaluar su influencia económica y política y su modo de operar", y que informara a la Asamblea General.

239. El Comité Especial presentará a la Asamblea General un informe separado sobre esta cuestión (A/5840).

CAPÍTULO V

TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963 POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

1. Después de haber aprobado la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones las resoluciones 1807 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, y 1819 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, el Comité Especial se ocupó nuevamente de los Territorios bajo administración portuguesa en sus sesiones de marzo y abril de 1963.

2. En conformidad con una decisión del Comité Especial, el 6 de marzo de 1963 el Presidente envió una carta al Representante Permanente de Portugal en la que invitaba a ese país a participar en las reuniones del Comité. Esta invitación no fue aceptada (véase A/AC.109/SR.127).

3. Tras examinar los acontecimientos ocurridos en los Territorios bajo administración portuguesa, el Comité Especial aprobó el 4 de abril de 1963 una resolución (A/5446/Rev.1, cap. II, párr. 251) en cuya virtud señalaba a la inmediata atención del Consejo de Seguridad la situación de los Territorios bajo administración portuguesa, a fin de que adoptara las medidas apropiadas, incluso sanciones, para que Portugal cumpliera las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

4. El 5 de abril de 1963 el Secretario General transmitió el texto de esa resolución al Presidente del Consejo de Seguridad (S/5276) y el 19 de julio de 1963 el Presidente del Comité Especial remitió al Presidente del Consejo de Seguridad el informe del Comité sobre los Territorios bajo administración portuguesa (S/5356).

5. En mayo, los Jefes de Estado y de Gobierno africanos, reunidos en Addis Abeba, decidieron enviar una delegación integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Liberia, Túnez, Madagascar y Sierra Leona, en representación de los Estados africanos, a la reunión del Consejo de Seguridad convocada para considerar la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa.

6. El 11 de julio de 1963 el Presidente del Consejo de Seguridad recibió de treinta y dos Estados africanos la petición de que convocara a una reunión del Consejo lo más pronto posible (S/5347).

7. El 22 de julio de 1963 el Consejo de Seguridad inició el debate sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, y en su 1049a. sesión, el 31 de julio de 1963, aprobó la resolución 180 (1963) por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

8. En esa resolución, el Consejo de Seguridad manifestaba que "la situación de los Territorios bajo administración portuguesa perturba gravemente la paz y la seguridad en Africa". Además, pedía a Portugal que pusiera en práctica urgentemente lo siguiente:

"a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

"b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

"c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

"d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV);

"e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo."

9. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad pidió que "todos los Estados se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar, para ese fin, al Gobierno de

Portugal". El Consejo pidió también al Secretario General que proporcionara asistencia, asegurara la aplicación de las disposiciones de la resolución e informara al Consejo de Seguridad para el 31 de octubre de 1963.

10. En su informe (S/5448 y Add.1 a 3) el Secretario General comunicaba al Consejo de Seguridad que, de conformidad con la resolución del 31 de julio de 1963, y después de celebrar consultas preliminares, había iniciado conversaciones entre representantes de los Estados africanos y de Portugal; además, hacía una reseña de las discusiones sobre el concepto de libre determinación.

11. El 6 de noviembre de 1963, el Grupo Africano de las Naciones Unidas publicó un comunicado (A/C.4/620) en el que exponía la posición de los Estados africanos respecto de toda nueva conversación con Portugal.

12. Por recomendación de la Cuarta Comisión, la Asamblea General aprobó el 3 de diciembre de 1963 la resolución 1913 (XVIII). En esa resolución la Asamblea General recordaba las medidas que el Consejo de Seguridad había pedido a Portugal que pusiera en práctica; advertía con profundo pesar y viva inquietud que el Gobierno de Portugal seguía negándose a tomar medidas para cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad; y pedía al Consejo de Seguridad que examinara inmediatamente la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa. El mismo día, el Presidente de la Asamblea General transmitió al Consejo de Seguridad (S/5470) el texto de la resolución 1913 (XVIII).

13. En una carta de fecha 13 de noviembre de 1963 (S/5460), veintinueve Estados africanos pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una reunión en fecha próxima para considerar el informe del Secretario General.

14. El 6 de diciembre de 1963 el Consejo de Seguridad inició el debate sobre la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa y en su 1083a. sesión, el 11 de diciembre de 1963, aprobó la resolución 183 (1963) por 10 votos contra ninguno y 1 abstención. En esa resolución el Consejo de Seguridad recordaba su resolución 180 (1963), del 31 de julio de 1963 y la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General; tomaba nota con beneplácito de los esfuerzos del Secretario General para establecer contacto entre los representantes de Portugal y de los Estados africanos, y expresaba su pesar por el hecho de que los contactos no hubieran logrado los resultados deseados debido a que no se había podido llegar a un acuerdo sobre la interpretación que debían dar las Naciones Unidas a la expresión "libre determinación". Además, pedía nuevamente a todos los Estados que se abstuvieran inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que lo pusiera en condiciones de continuar la represión que ejercía sobre los pueblos de los territorios por él administrados, y que tomaran todas las medidas necesarias para evitar la venta y suministro de armas y equipo militar, para ese fin, al Gobierno de Portugal.

15. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad mencionaba la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General y reafirmaba la interpretación de "libre determinación" dada en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de la manera siguiente:

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan

libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

El Consejo expresaba asimismo el convencimiento de que toda medida del Gobierno de Portugal destinada a conceder la amnistía a todas las personas encarceladas o exiliadas por abogar en favor de la libre determinación en esos territorios sería una prueba de su buena fe. Por último, el Consejo de Seguridad pedía nuevamente al Secretario General que continuara sus esfuerzos y le informara a más tardar el 1° de junio de 1964.

B. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS

1. LOS TERRITORIOS EN GENERAL

Introducción

16. Se incluyó información sobre los Territorios en el informe del Comité Especial para los Territorios bajo administración portuguesa¹ y en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoséptimo y decimotercero períodos de sesiones². A continuación se proporciona información suplementaria sobre los acontecimientos más recientes.

Evolución política y constitucional

17. En su reunión de 1963, se informó al Comité Especial sobre la revisión propuesta de la Ley Orgánica de Ultramar, de 1953³. El texto reformado de dicha Ley fue aprobado por la Asamblea Nacional y publicado el 24 de junio de 1963⁴.

18. Al explicar los cambios que se habían introducido, el Primer Ministro, Dr. Oliveira Salazar, dijo el 12 de agosto de 1963⁵:

"La Ley Orgánica de Ultramar se ha reformado atendiendo a las tendencias o aspiraciones manifestadas en las provincias, y con lo que parece necesario por el momento. Los puntos de vista de las provincias fueron expresados en el Consejo Ultramarino, entre otros, por sus representantes directos, o sea, los gobernadores y los miembros elegidos de los consejos legislativos locales; indirectamente, también fueron expresados por los representantes de las fuerzas vivas. Las principales líneas de orientación que se manifestaron en las discusiones habidas en el Consejo Ultramarino, en la Cámara Corporativa y en la Asamblea Nacional, pese a la complejidad de la cuestión, pueden enunciarse como sigue: mayor representación en los órganos locales; mayores facultades para estos órganos en la esfera de la administración local; mayor intervención en las provincias en la dirección de la política nacional."

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 54 del programa, documentos A/5160 y Add.1 y 2.

² *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, *Anexos*, adición al tema 25 del programa, documento A/5238; e *ibid.*, decimotercero período de sesiones, *Anexos*, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. II.

³ *Ibid.*, documento A/5446/Rev.1, cap. II, párrs. 64 a 81.

⁴ Ley No. 2119, *Diário do Governô*, primera serie, No. 147, 24 de junio de 1963. (El texto inglés figura en *Organic Law of the Portuguese Overseas Provinces*, Agencia-geral do Ultramar, Lisboa, 1963.)

⁵ *Boletim Geral do Ultramar*, No. 458/459/460, agosto/septiembre/octubre 1963, pág. 368 del texto inglés, Lisboa.

19. Desde que se publicó la Ley Orgánica de Ultramar de 1963, se han revisado también las demás medidas legislativas pertinentes para dar efectividad a los cambios introducidos. Esto incluye enmiendas a la ley por la que se creó el Consejo Ultramarino⁶, nuevos estatutos políticos y administrativos para cada uno de los siete territorios⁷ y una nueva ley electoral de ultramar de 1963⁸. A continuación se resumen los cambios introducidos en los órganos de gobierno centrales, territoriales y locales.

20. A fines de marzo de 1964 se celebraron elecciones para los consejos legislativos. En la sección e) *infra* se proporciona información relacionada con estos acontecimientos.

a) Administración central

21. La Ley Orgánica de Ultramar de 1963 no introduce modificaciones importantes en las facultades de los órganos del Gobierno portugués para legislar sobre los territorios que ya han sido descritas⁹. Las principales modificaciones introducidas afectan la participación de representantes de los territorios en los órganos asesores centrales, a saber, el Consejo Ultramarino, la Cámara Corporativa y la Conferencia de Gobernadores de Ultramar. No se ha modificado la composición de la Asamblea Nacional.

i) Cámara Corporativa

22. En virtud del artículo 102 de la Constitución política de Portugal, la Cámara Corporativa es un órgano consultivo general compuesto de representantes "de las entidades autónomas y de los intereses sociales locales"¹⁰, que es consultado por el Gobierno sobre las propuestas, proyectos de ley y de tratados que han de presentarse a la Asamblea Nacional para su aprobación. El Gobierno consulta a su discreción a la Cámara Corporativa sobre los decretos que han de publicarse o las leyes que han de someterse a la Asamblea Nacional, cuando se refieren a los Territorios.

23. La Ley Orgánica de Ultramar de 1963 dispone que los Territorios estarán adecuadamente representados "por sus autoridades locales e intereses sociales en la Cámara Corporativa". En virtud de los nuevos estatutos políticos y administrativos de Angola y Mozambique, el Consejo Económico y Social es el encargado de elegir a los representantes territoriales que integran la Cámara Corporativa; en los otros cinco Territorios, ésta es una función del Consejo de Gobierno. Para estos fines se convoca especialmente al respectivo Consejo, y la votación es secreta.

⁶ Decreto Ley 45.184, de 9 de agosto de 1963.

⁷ Decreto No. 45.371-45.375 y 45.377-45.378, de 22 de noviembre de 1963.

⁸ Decreto No. 45.408, de 6 de diciembre de 1963.

⁹ Para una descripción de esas facultades véase el documento A/5446/Rev.1, cap. II, párrs. 5 a 9. La Ley Orgánica de Ultramar de 1963 introduce pequeños cambios en las facultades del Ministro de Ultramar. Uno de ellos se relaciona con su derecho a legislar sobre la composición, contratación, etcétera, del personal privado y complementario de las administraciones públicas provinciales, facultad que se transfiere a los gobernadores. (Artículos X a XXIV de la Ley Orgánica de Ultramar de 1963.) El otro cambio se relaciona con la autorización para modificar la asignación de fondos dentro del presupuesto territorial aprobado; esto se regirá por una ley especial. (Artículo LVI, párr. VI.)

¹⁰ La mayoría de los representantes en la Cámara Corporativa son designados por las corporaciones, en las que tienen igual representación el capital y el trabajo.

24. No hay información sobre el número de representantes que cada territorio ha de tener en la Cámara Corporativa. En Angola y Mozambique la mitad de los representantes debe elegirse entre los miembros del Consejo Económico y Social a fin de asegurar la representación de los intereses religiosos, sociales y económicos, y la otra mitad se elige entre los miembros de los órganos administrativos y de los órganos públicos legalmente reconocidos que desempeñan funciones administrativas¹¹. En Cabo Verde, la Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, Macao y Timor, los representantes en la Cámara Corporativa han de elegirse entre los actuales o antiguos miembros del Consejo de Gobierno, y entre los actuales o antiguos miembros de la administración pública o de otros órganos que desempeñan funciones administrativas.

ii) El Consejo Ultramarino

25. El Consejo Ultramarino es el más alto cuerpo consultivo permanente del Ministerio de Ultramar para cuestiones relacionadas con la política y la administración de los Territorios. El Ministro de Ultramar debe consultar al Consejo sobre ciertas cuestiones, incluso los estatutos políticos y administrativos de los Territorios. El Consejo Ultramarino es también el tribunal supremo en cuestiones administrativas, fiscales y aduaneras, y el tribunal que entiende en cuestiones de constitucionalidad, así como de conflictos de poderes y funciones. Además, es el consejo judicial superior de los territorios de ultramar. El Consejo Ultramarino se reúne en sesiones plenarias por lo menos una vez al mes, y también celebra reuniones por comités. Hay un comité de controversias compuesto por seis miembros especialmente designados por el Ministro de Ultramar, y dos comités consultivos que se ocupan de las cuestiones que se presentan al Consejo para que dé su opinión.

26. Según se estableció en 1954¹², en Consejo está integrado por miembros *ex officio*, regulares y suplentes. Cuando se encuentran en Lisboa, los gobernadores de los territorios son miembros *ex officio*. De los miembros regulares, algunos son designados por el Ministro de Ultramar y otros por el Consejo de Ministros a propuesta de aquél¹³. De conformidad con las disposiciones a la Ley Orgánica de Ultramar de 1963, en agosto de 1963 se promulgó una nueva legislación que dispuso por primera vez la ampliación del Consejo Ultramarino mediante la elección de nueve miembros regulares por los consejos legislativos de los territorios¹⁴. Angola y Mozambique elegirán dos representan-

¹¹ Al parecer, éstos incluyen a los órganos de gobierno local, tales como los consejos municipales y las juntas parroquiales.

¹² Decretos Leyes 39.602, de 3 de abril de 1954, y 39.908, de 11 de noviembre de 1954.

¹³ Los miembros regulares son designados de la siguiente manera: seis por el Ministro de Ultramar para integrar el comité de controversias; ocho por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Ultramar, por un mandato de cinco años no renovable; tres por el Ministro de Ultramar, a propuesta del Consejo Ultramarino, aprobada en votación secreta; dos son designados libremente por el Ministro de Ultramar entre los directores e inspectores generales o inspectores superiores del Ministerio, y pueden ser removidos de su cargo, según las necesidades del servicio.

¹⁴ Decreto Ley No. 45.184. Además se elegirán dos para representar a Goa, lo que hace un total de once miembros adicionales. En el informe del Secretario General (S/5448) se cita una declaración del Sr. Nogueira en el sentido de que el número de representantes territoriales en la Cámara Corporativa y el Consejo Ultramarino se aumentará de 27 a casi 100.

tes cada uno, y los otros territorios uno cada uno. Estos representantes deberán elegirse entre las personas que hayan desempeñado altos cargos en los campos de la educación o la administración, o que se hayan distinguido en actividades económicas, sociales o culturales. Cada territorio deberá elegir también un representante suplente que sea residente de Lisboa.

27. Aunque cada uno de los cinco territorios más pequeños tendrá un miembro elegido en el Consejo Ultramarino, parece que no todos estos miembros asistirán simultáneamente a las sesiones: Macao y Timor estarán representados por uno de sus miembros elegidos, en tanto que Cabo Verde, la Guinea Portuguesa, y Santo Tomé y Príncipe, también estarán representados en conjunto por un solo miembro. En efecto, en el trabajo diario del Consejo Ultramarino, siete territorios participarán por intermedio de cuatro representantes que pueden ser destinados a cualquiera de los dos comités consultivos, que tienen ahora diez miembros cada uno.

28. Por lo tanto, parece que la "representación" recientemente dada a los territorios en el Consejo Ultramarino sólo viene a conceder a los anteriores administradores de los territorios y a otros altos funcionarios del Gobierno alguna voz en el mecanismo consultivo. Los resultados de las elecciones para el Consejo Legislativo de Angola demuestran que en efecto es así; un inspector administrativo y el antiguo Gobernador, General Deslandes, son dos de los tres miembros que representan al Territorio en el Consejo Ultramarino.

iii) Otros órganos consultivos centrales

29. Además de la Cámara Corporativa y el Consejo Ultramarino, los otros dos órganos consultivos centrales de importancia son la Conferencia de Gobernadores de Ultramar y la Conferencia Económica de Ultramar. Estos órganos se reúnen cuando lo considera necesario el Ministro de Ultramar, que los preside. En virtud de la Ley Orgánica de Ultramar de 1963 se ha ampliado la composición de la Conferencia de Gobernadores de Ultramar. Como antes, el Secretario General del Ministerio de Ultramar y los jefes de los departamentos del Ministerio pueden participar en la labor de la Conferencia y tienen derecho de voto. En virtud de la nueva disposición, los Secretarios Provinciales de Angola y Mozambique, y los Secretarios Generales de los otros territorios, también pueden participar, a discreción del Ministro, pero sin derecho de voto. Al parecer esta modificación sólo permite a la Conferencia, si así lo desea, oír las opiniones de los administradores superiores portugueses de los territorios.

b) Administración territorial

30. La Ley Orgánica de Ultramar de 1963 introduce una serie de cambios en los Gobiernos territoriales. En los territorios que tienen Gobernador General, es decir, Angola y Mozambique, se ha aumentado el número de miembros de los consejos legislativos, y los antiguos consejos de gobierno han sido abolidos y reemplazados por consejos económicos y sociales. Los servicios administrativos también se han reorganizado para darles más responsabilidades. En Angola y Mozambique los servicios departamentales han de agruparse en seis secretarías provinciales, cada una a cargo

de un secretario provincial. Las secretarías provinciales tendrán el papel de ministerios locales en formación, dependientes del Gobernador General. En los territorios que tienen Gobernador, es decir, Cabo Verde, la Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, Macao y Timor, se crearán por primera vez consejos legislativos; sin embargo, se mantendrán los consejos de gobierno, modificándose su composición y funciones. En todos los territorios el control financiero sigue siendo responsabilidad del Gobernador o Gobernador General¹⁵. Estas facultades no pueden ser delegadas.

i) Los consejos legislativos

31. Como antes, en todos los territorios los órganos legislativos están facultados para legislar en todas las cuestiones que conciernen exclusivamente a sus respectivos territorios, salvo las que competen a la Asamblea Nacional, el Gobierno o el Ministro de Ultramar¹⁶. En virtud de la Ley Orgánica de Ultramar de 1963, el Gobernador no puede ahora legislar sobre ciertas cuestiones durante el período de sesiones del Consejo Legislativo respectivo¹⁷.

32. Las propuestas legislativas pueden hacerlas tanto el Gobernador como los miembros del Consejo Legislativo. Sin embargo, estos últimos no pueden proponer leyes que impliquen un aumento de los gastos o una disminución de los ingresos ya establecidos por decretos anteriores. En virtud de los estatutos políticos y administrativos de 1963, las siguientes facultades quedan reservadas al Consejo Legislativo, cuando está reunido en período de sesiones: a) aprobar el presupuesto del territorio; b) autorizar la contratación de préstamos; c) evaluar el informe anual de la Comisión Técnica de Planificación e Integración Económica; y d) elegir los representantes territoriales para el Consejo Ultramarino.

33. El Gobernador tiene derecho a negarse a promulgar toda legislación aprobada por el Consejo Legislativo. Si se trata de una medida iniciada por el propio Gobernador, éste sólo debe informar al Consejo Legislativo de su decisión. Sin embargo, si la legislación es una iniciativa del Consejo, el Gobernador debe someter la cuestión al Ministro de Ultramar, o "pedir" al Consejo Legislativo que la considere de nuevo. Si después de volver a considerar la medida el Consejo la aprueba por una mayoría de dos tercios, el Gobernador está obligado a promulgarla. Aunque esta disposición permite que el Consejo Legislativo desestime la negativa del Gobernador a promulgar la ley que haya aprobado, el recurso a este procedimiento queda librado a la discreción del Gobernador.

34. La Ley Orgánica de Ultramar de 1963 define al Consejo Legislativo como "una asamblea de representación adecuada al ambiente social de la provincia" (artículo XXV). En consecuencia, la composición del Consejo varía según el territorio de que se trate. Sin

¹⁵ En los párrafos siguientes de esta sección, el término "Gobernador" se refiere también al "Gobernador General", a menos que se indique otra cosa.

¹⁶ Para los detalles de las facultades legislativas de los Gobernadores véase A/AC.108/L.6.

¹⁷ Los consejos legislativos celebran anualmente dos períodos ordinarios de sesiones de 30 días cada uno. El Gobernador puede extender estos períodos de sesiones, pero su duración total no puede exceder de tres meses. El Gobernador también puede convocar a los consejos a períodos extraordinarios de sesiones, en los que sólo pueden debatirse los temas especiales para los que se los convoque.

embargo, en todos los territorios el Consejo Legislativo se compone de una mayoría de miembros elegidos, algunos de ellos por sufragio directo y otros por grupos "orgánicos" especiales. Hay también dos o tres miembros *ex officio*, pero ya no hay ningún miembro designado, excepto en Macao.

35. Aunque la mayoría de los miembros de los consejos legislativos han de ser elegidos, no todos deben elegirse por sufragio directo. Menos de la mitad de los miembros no tienen que ser elegidos por sufragio directo en Angola, menos de un tercio en Mozambique, Cabo Verde y Macao, y menos de un cuarto en Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe, y Timor. Más aún, parece no haber una relación directa entre la magnitud de la población y la cantidad de representantes elegidos por voto directo. En Angola ha de haber un representante elegido directamente por cada 320.000 habitantes, en Mozambique uno por cada 711.000, y en Cabo Verde uno por cada 37.000. En los cuatro territorios restantes, cuyas poblaciones totales varían de 67.000 en Santo Tomé a 500.000 en Timor, ha de haber uniformemente tres representantes elegidos por voto directo.

36. En todos los territorios, la mayoría de los miembros de los Consejos Legislativos han de ser elegidos indirectamente por grupos "orgánicos" especiales (que anteriormente en Angola y Mozambique habían estado representados por miembros unos elegidos y otros nombrados). Estos grupos "orgánicos" especiales son: a) contribuyentes que pagan un determinado impuesto mínimo que varía de 15.000 escudos por año (aproximadamente 525 dólares de los EE.UU.), en Angola y Mozambique, a 2.000 escudos en Macao (aproximadamente 70 dólares de los EE.UU.) y a 1.000 escudos (35 dólares de los EE.UU.) en todos los demás territorios; b) organismos que representan a empleadores y asociaciones de intereses económicos; c) organismos que representan a los trabajadores; d) organismos que representan a grupos culturales y morales (religiosos) (en Angola y Mozambique uno de los miembros tiene que ser un misionero católico); e) organismos administrativos o de otro tipo legalmente reconocidos que desempeñen funciones administrativas en servicio público¹⁸, y f) autoridades indígenas. Tanto el tipo de intereses que han de estar representados en los consejos legislativos como el número de representantes que se asigna a los distintos grupos varían también de un territorio a otro. En las secciones relativas a cada territorio por separado se dan detalles de la composición de los consejos legislativos, que se han resumido en el cuadro I del apéndice del presente capítulo.

37. Según se indica en el informe del Secretario General (S/5448), en la explicación proporcionada por el Ministro portugués de Relaciones Exteriores acerca del modo en que Portugal estaba introduciendo un mayor grado de autonomía, se hacía hincapié en el aumento del número de miembros de los consejos legislativos de Angola y Mozambique. La información disponible demuestra, sin embargo, que el mayor número de miembros no ha significado un aumento de la participación de todos los habitantes por igual, sino que ha favorecido a ciertos grupos. Por ejemplo, no ha aumentado la influencia del votante directo en el

mismo grado que la del votante indirecto. En Angola, aunque se ha duplicado el número total de miembros elegidos, los que han de ser elegidos por sufragio directo todavía representan solamente 2/5 del número de miembros. En Mozambique, la influencia del votante directo ha disminuido en realidad, ya que allí el número de miembros elegidos por sufragio directo continúa siendo de nueve, que es menos de 1/3 del número total de miembros.

38. Entre los grupos "orgánicos" especiales, los contribuyentes y los intereses económicos públicos y privados tienen ahora mayor influencia que antes en los consejos legislativos. Las autoridades indígenas, conocidas como *regedorias*¹⁹, cuentan ahora con tres representantes que eligen entre ellos, en lugar de los dos que se nombraban para representarlos; no obstante ha de tenerse en cuenta que los habitantes indígenas constituyen más del 95% de la población. Los organismos administrativos y públicos continúan estando bien representados, pues cuentan con cinco miembros de los 34 que hay en Angola y con cinco de los 29 que hay en Mozambique. Como es bien sabido que en ambos territorios los miembros de esos grupos, los contribuyentes, los intereses económicos públicos y privados y los miembros de los órganos administrativos y de otra índole, son principalmente portugueses, es evidente que la mayor participación no ha ampliado realmente la base del gobierno, sino que refuerza la representación de ciertos intereses especiales. Esta tendencia también es evidente en la nueva ley electoral (véanse párrs. 54 a 73 *infra*) que fue promulgada en diciembre de 1963 y que el Ministro de Relaciones Exteriores también invocó en su explicación (S/5448, pág. 6).

39. De conformidad con los nuevos estatutos políticos y administrativos, las condiciones que han de cumplir los candidatos que deseen presentarse a elecciones para los consejos legislativos, siguen siendo en el fondo las mismas que antes. Un candidato debe: a) ser ciudadano portugués de nacimiento (*cidadão português originário*); b) mayor de edad (21 años); c) saber leer y escribir en portugués; d) cumplir una condición de residencia, y e) no ser funcionario gubernamental ni miembro del cuerpo administrativo en servicio activo. El requisito de residencia es de tres años en todos los territorios, excepto en Macao, en donde es de un año. Los maestros al servicio del Gobierno no pueden presentarse a las elecciones en Angola ni en Mozambique, aunque sí pueden hacerlo en los otros cinco territorios.

40. De la información disponible no se desprende con claridad a quiénes se considera ciudadanos portugueses de nacimiento. Antes de la abolición del Estatuto de los Indígenas en 1961, se empleaba el término para hacer una distinción entre la ciudadanía adquirida por nacimiento y la ciudadanía adquirida por "asimilación", que podía ser revocada. Hace falta una información más precisa para aclarar la interpretación que se ha de dar a *cidadão português originário*. Si la interpretación correcta supone que sólo pueden ser elegidos para los consejos legislativos quienes sean portugueses de nacimiento, quedaría excluida casi toda la población indígena de Angola, Mozambique y Guinea Portuguesa. No obstante, cabe señalar que en el texto de la ley electoral de 1963 se ha excluido la palabra "*originário*" en la enumeración de los requisitos de las personas con derecho a sufragio (véanse párrs. 54 y sigs. *infra*).

¹⁸ Al parecer entre éstos se comprenden los organismos administrativos locales tales como concejos municipales y juntas parroquiales, etc. (véanse párrs. 46 a 53 *infra*).

¹⁹ Véanse A/AC.108/L.5, párrs. 43 a 45, y A/5160, párrs. 315 a 321.

ii) *Consejos consultivos territoriales*

41. En los cinco territorios menores se mantienen los consejos de gobierno en calidad de organismos consultivos permanentes, pero en Angola y Mozambique han sido reemplazados por los consejos económicos y sociales, de nueva creación. Además de sus funciones consultivas, los consejos de gobierno y los consejos económicos y sociales ayudan también al Gobernador en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones ejecutivas y se encargan de la elección de representantes territoriales a la Cámara Corporativa (véanse párrs. 22 a 24 *supra*).

42. Según la Ley Orgánica de Ultramar de 1963, en los dos territorios mayores el Gobernador General debe consultar al Consejo Económico y Social en el ejercicio de sus funciones legislativas. En los territorios más pequeños el Consejo de Gobierno da su opinión sobre las cuestiones que le consulta el Gobernador.

43. En Angola y en Mozambique, en virtud de lo dispuesto por los estatutos políticos y administrativos, los consejos económicos y sociales están presididos por el Gobernador General y constan de ocho miembros elegidos (con ocho sustitutos), cuatro miembros nombrados por el Gobernador General, y los siguientes miembros *ex officio*: a) el militar de graduación más alta de las tres fuerzas armadas; b) el rector de los *Estudos Gerais Universitários*, y c) los directores de los departamentos de administración política y civil, educación y economía. De los ocho miembros elegidos, dos han de ser elegidos por los organismos administrativos entre sus propios miembros; dos, por organizaciones que representen grupos culturales y morales (religiosos), uno de los cuales debe ser un misionero católico; dos, por representantes de organismos que representen asociaciones o intereses económicos, y dos, por organizaciones que representen a los trabajadores. Los cuatro miembros nombrados han de ser escogidos entre personas de experiencia especial en materias administrativas, económicas, sociales o culturales, y pueden ser funcionarios de alta categoría.

44. Se ha cambiado ligeramente la composición de los consejos de gobierno en los territorios menores. Cada consejo comprende, como anteriormente, un Secretario General, al militar de graduación más alta de las fuerzas armadas, al representante del Fiscal General en el territorio y al jefe de los servicios financieros. Además, en lugar de los miembros elegidos directamente, cuenta ahora con tres miembros elegidos por el consejo legislativo entre sus propios miembros²⁰.

45. Al igual que en el caso de los consejos legislativos, la composición de esos consejos consultivos permite ahora que los altos funcionarios y los grupos de intereses especiales den a conocer sus opiniones mediante un organismo oficialmente constituido. En Angola y en Mozambique no hay representante alguno de las *regedorias* en los consejos económicos y sociales. De forma que, en lugar de ampliar la participación de los habitantes indígenas, las nuevas medidas parecen estar concebidas principalmente para acallar las críticas de funcionarios, intereses comerciales y colonos portugueses en los territorios, concediéndoles cierta intervención en los asuntos del Territorio.

²⁰ En Cabo Verde, uno de esos tres miembros debe ser representante de los órganos administrativos; en Santo Tomé uno debe ser representante de las *freguesias*; en la Guinea Portuguesa y Timor uno de ellos debe ser representante de las *regedorias*.

c) *Administración local*

46. La Ley Orgánica de Ultramar de 1963 aplica el concepto de que la división de cada territorio "debe establecerse teniendo en cuenta su progreso económico y social". Cada territorio está dividido en distritos dirigidos por gobernadores de distrito nombrados por el Gobernador. La subdivisión de los distritos varía, y puede cambiar conforme a su desarrollo. La unidad fundamental de una división es el *concelho* (municipio) que a su vez está subdividido en *freguesias* (parroquias) según el modelo del Portugal metropolitano. Si nembargo, los *concelhos* se reemplazan "temporariamente" por *circunscrições* en las regiones "donde no se haya alcanzado el progreso económico y social que se considera necesario".

47. En virtud de ese concepto, las autoridades administrativas locales pueden elegir una de las dos formas admitidas: *regedorias* o juntas y concejos elegidos. En Angola, Mozambique y Guinea Portuguesa, en las zonas rurales habitadas predominantemente por indígenas que viven en sociedades tradicionales, la unidad fundamental de administración es la *regedoria* tradicional, con un *regedor* que desempeña las funciones delegadas en él "por las autoridades administrativas de quienes dependa jerárquicamente"²¹.

48. En las zonas urbanas y en otras, la ley dispone que siempre que haya número suficiente de personas que puedan ser electores, los organismos administrativos deben adoptar la forma de juntas o concejos con miembros elegidos. A tenor de la Ley Orgánica de Ultramar de 1963, se establecieron por vez primera las juntas de distrito. Las juntas tienen funciones deliberativas y consultivas. Además, hay cámaras municipales (en *concelhos*), comisiones municipales (en *circunscrições*) y juntas parroquiales y locales, que fueron reinstituídos en 1961²². En virtud de la Ley, el Gobierno central ha de traspasar a esos organismos la autoridad administrativa y financiera²³; no obstante, la autoridad ejecutiva continúa en manos de funcionarios nombrados por el Gobierno central en todas las categorías.

49. Las cámaras municipales están compuestas por un presidente, que, por regla general, es el administrador, y cuatro concejales, dos de los cuales son elegidos por sufragio directo y otros dos por representantes de intereses económicos públicos y privados, intereses morales (religiosos o profesionales), o, en su defecto, por "los contribuyentes, personas físicas de nacionalidad portuguesa, empadronados con una contribución directa mínima de 1.000 escudos"²⁴. Las juntas parroquiales, que en Portugal son elegidas por "cabezas de familia", se eligen también por sufragio directo (véanse párrs. 54 a 64 *infra*). Los requisitos para tener derecho a sufragio directo en las elecciones locales son los mismos que para el sufragio directo en las elecciones a los consejos legislativos. Las elecciones para los diversos

²¹ Después de la abolición del Estatuto de los Indígenas en 1961, se reconoció legalmente al sistema de *regedorias* en virtud del decreto No. 43.896 (véase A/AC.108/L.5/Add.1, págs. 33 a 35).

²² Decreto No. 43.730, de 12 de junio de 1961. Para el texto, véase A/AC.108/L.5/Add.1, págs. 58 y siguientes.

²³ En la Secretaría todavía no se dispone de esa ley.

²⁴ Como excepción, las cámaras municipales de Luanda y Lourenço Marques constan cada una de seis miembros, dos de los cuales son elegidos por sufragio directo, dos por organismos corporativos y asociaciones que representan intereses económicos, y dos por representantes de intereses morales (religiosos).

organismos administrativos locales han de tener lugar hacia finales de 1964.

50. Según la Ley Orgánica de Ultramar de 1963, "las relaciones entre los órganos de la administración general y los de la administración local habrán de disponerse a fin de garantizar una descentralización efectiva de la gestión de los intereses respectivos participantes, pero sin detrimento de la eficacia de la administración y los servicios públicos". (Artículo XLIX, párr. 1). No obstante, la función administrativa de las autoridades locales está sujeta al control del Gobierno del territorio. Además, las decisiones de los organismos administrativos respectivos pueden hacerse depender, en algunos casos, de la autorización o la aprobación de otros organismos o autoridades.

51. Aunque la forma de la administración local está determinada por la naturaleza de cada comunidad particular, en las zonas en que una determinada forma de administración local predomina puede haber comunidades o grupos organizados en otra forma. Por ejemplo, las parroquias han de constituirse "de acuerdo con grupos de familias que desarrollen una actividad social común". Por otra parte, la ley que organiza las *regedorias* dispone que cuando se formaren "aglomeraciones de población" que no pudieren constituir *regedorias* tradicionales y que no constituyeron parroquias, se puede asignar a los *regedores* funciones de policía y de auxiliares de la administración. De esta disposición parece desprenderse que si bien las personas indígenas que viven fuera de las zonas urbanas quedan sujetas automáticamente al derecho civil portugués²⁵, no participan forzosamente en las cámaras o juntas locales, sino que pueden ser administrados por un *regedor* nombrado al efecto.

52. En su conversación con los representantes de Estados africanos, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal señaló que para desarrollar la autonomía en los territorios de ultramar, se había aumentado el número de organismos del Gobierno (S/5448). Cabe observar que ese aumento ya era posible en virtud de la legislación promulgada en 1961 que modificaba los requisitos para el establecimiento de tales organismos (véase A/5160, párrs. 254 a 256). Mientras que anteriormente sólo se habían establecido cámaras municipales en capitales territoriales o en zonas en que había más de 2.000 europeos o *assimilados*, a tenor de la legislación de 1961 han de establecerse tales cámaras siempre que haya 500 electores en un *concelho* y 300 electores en una *circunscrição*. Las juntas parroquiales o locales han de establecerse en zonas que cuenten por lo menos con 20 electores.

53. Los párrafos anteriores demuestran que ni la Ley Orgánica de Ultramar de 1963 ni los nuevos estatutos políticos y administrativos de los Territorios han introducido cambios fundamentales en la forma dual de administración local existente en Angola, Mozambique y Guinea Portuguesa, que en 1962 condujo al Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa a observar que la gran mayoría de la población africana que reside en zonas rurales continúa gobernada como anteriormente por administradores cuyo nombramiento ya ha sido aprobado por las autoridades portuguesas; su verdadera participación en la dirección de sus propios asuntos continúa limitada (A/5160, párr. 413).

d) *La Ley electoral de 6 de diciembre de 1963* (Decreto No. 45.408)

54. En septiembre de 1961, Portugal derogó el Estatuto de los Indígenas que, entre otras cosas, había establecido el principio de que "a las personas indígenas no se les concederán derechos políticos en relación con las instituciones no indígenas" (A/AC.108/L.6, párr. 102). A partir de entonces, los portavoces oficiales de Portugal han puesto de relieve que en lo sucesivo, independientemente de su situación ante el derecho privado, todos los ciudadanos portugueses tendrían los mismos derechos políticos²⁶. También se declaró que se extendería a todos los ciudadanos, del mismo modo, el derecho al sufragio. Por último, el 6 de diciembre de 1963, se publicó la nueva ley electoral que regula las elecciones para los consejos legislativos territoriales.

55. Esta ley regula la elección de los miembros de los consejos legislativos y consultivos en los territorios y complementa las disposiciones que figuran en los nuevos estatutos políticos y administrativos. Dispone que la elección de representantes de asociaciones de empleadores y trabajadores, de grupos culturales y morales (religiosos), de intereses económicos y de organismos administrativos, esté regulada por normas promulgadas por los gobiernos territoriales²⁷; establece procedimientos para las elecciones por los contribuyentes y los representantes de autoridades indígenas, y enumera los requisitos para tener derecho al sufragio en la elección directa de representantes a los consejos legislativos.

56. Las personas con derecho a sufragio en la elección directa de miembros de los consejos legislativos son las siguientes (artículo 6):

1. Los ciudadanos portugueses varones mayores de edad (de más de 21 años) o emancipados²⁸ que sepan leer y escribir el portugués;

2. Las ciudadanas portuguesas mayores de edad o *emancipadas* que hayan completado el primer ciclo de la escuela secundaria o su equivalente;

3. Los ciudadanos y ciudadanas portugueses mayores de edad o *emancipados* que, aunque no sepan leer ni escribir, sean cabezas de familia;

4. Las ciudadanas portuguesas casadas que sepan leer y escribir portugués y paguen impuestos sobre la propiedad, personalmente o en unión de sus maridos, por un total que no sea menor del mínimo establecido por los Gobiernos Territoriales.

57. Algunos de los requisitos difieren de los que regulan las elecciones para la Asamblea Nacional (véase A/5160, párr. 113). Por ejemplo, en las elecciones para la Asamblea Nacional, las personas que no sepan leer ni escribir pueden votar si contribuyen a los organismos administrativos y estatales con una suma no menor de 100 escudos en pago de uno o más de los siguientes impuestos: impuesto sobre la propiedad, impuesto industrial, impuesto profesional o impuesto sobre el uso del capital. En la nueva ley electoral que regula las elecciones en los territorios, los ciudadanos de uno u otro sexo que no sepan leer ni escribir pueden

²⁵ Véase por ejemplo A/AC.108/L.6, anexo, discurso del Ministro portugués de Territorios de Ultramar en Oporto del 28 de agosto de 1961.

²⁷ Todavía no se dispone del texto en la Secretaría.

²⁸ A tenor del artículo 305 del Código Civil, un menor que está *emancipado* tiene los mismos derechos con relación a su persona y sus propiedades que si fuera mayor de edad.

²⁶ Decreto No. 43.897, de 6 de septiembre de 1961, artículo 5, y al que se hace referencia en A/5160, párr. 392.

votar solamente en el caso de que sean "cabezas de familia".

58. Según se define especialmente en la nueva ley electoral, un "cabeza de familia" es:

"1. Todo ciudadano portugués con una familia legítimamente constituida que viva con él y bajo su autoridad y comparta sus alimentos, que pague impuestos por un total equivalente por lo menos al mínimo establecido por los gobiernos provinciales;

"2. Toda mujer portuguesa, sea viuda, divorciada, separada judicialmente o soltera, mayor de edad o emancipada, que, siendo persona de buena conducta, totalmente independiente y con familiares que mantener, pague impuestos sobre la propiedad por un total cuando menos equivalente al mínimo establecido por los gobiernos provinciales;

"3. Todo ciudadano portugués mayor o emancipado que sea propietario de una casa y la ocupe y pague impuestos de propiedad equivalentes por lo menos al mínimo establecido por los gobiernos provinciales."

59. En Portugal, los "cabezas de familia" votan en las elecciones para las juntas parroquiales (*juntas de freguesias*). Conforme a la Constitución portuguesa (artículo 19) toda familia tiene derecho a participar en esas elecciones mediante el cabeza de familia. La definición de cabeza de familia en la nueva ley electoral se diferencia de la que se da en el Código Civil (artículo 200)²⁹ en que la definición del Código Civil no establece el requisito de la propiedad o del pago de impuesto. *A priori*, los requisitos adicionales parecen imposibilitar a la mayoría de los habitantes indígenas de Angola, Mozambique y Guinea Portuguesa para participar en las elecciones.

60. En primer lugar, la ley exige que una persona que no pueda leer ni escribir debe tener una familia "legítimamente constituida" que viva con él y comparta sus alimentos. No se desprende claramente del texto de la ley electoral si esto implica un matrimonio reconocido por el derecho civil portugués; en tal caso, ello excluiría automáticamente a los africanos que viven en sociedades tradicionales, que se rigen por "las costumbres y el uso".

61. En segundo lugar, la ley especial que regula las *regedorias* (véase A/AC.108/L.5/Add.1), en Angola, Mozambique y Guinea Portuguesa, supone que las personas que viven en sociedades tradicionales no son por lo general propietarios a título personal. Así, pues, el requisito relativo a la propiedad excluiría probablemente a la mayoría de la población indígena.

62. En tercer lugar, mientras que entre los requisitos para tener derecho al sufragio en las elecciones a la Asamblea Nacional se incluye que el impuesto mínimo que ha de pagarse debe ser de 100 escudos, que pueden pagarse en concepto de varios impuestos, en virtud de la nueva ley electoral que regula las elecciones en los Territorios, el requisito del impuesto para las personas que no tienen una familia "legítima" se limita exclusivamente a un impuesto sobre la propiedad. Además, la cantidad mínima ha de ser fijada por cada gobierno territorial, que puede fijar cantidades que inhabilitarían incluso a los que pudieran llenar todos los demás requisitos.

²⁹ Manuel Baptista Dias da Fonseca, Portugal: *Legislação eleitoral, actualizada e anotada*, Coimbra Editora, Lisboa, 1949, pág. 163.

63. Por último está la cuestión de la situación jurídica y su relación con el registro electoral. La ley electoral dispone que:

"La situación jurídica de una persona habrá de determinarse de acuerdo con la ley o la costumbre y los usos locales con la excepción de que en relación con un varón sólo puede inscribirse en el registro electoral una esposa, esté casada, viuda o divorciada, o separada judicialmente. Las normas para establecer y demostrar tal situación han de ser promulgadas por los gobiernos territoriales, habida cuenta de la legislación sobre registro civil."

De conformidad con el decreto de reglamentación del registro civil (No. 43.899, de 6 de septiembre de 1961) es obligatorio el registro para todas las personas sujetas al derecho civil portugués. El objetivo explícito es registrar a todos los habitantes, pero, hasta ahora, no parece que se hayan establecido los servicios adecuados para registrar a todas las personas que viven en *regedorias*. Así, pues, el hecho de ligar el registro electoral al registro civil hace dudar de que hayan sido inscritas en registros electorales muchas personas que no estén sujetas al derecho civil portugués.

64. De lo dicho anteriormente se desprende que, si bien actualmente todos pueden votar en las mismas condiciones, en la práctica sólo pueden ejercer el sufragio directo quienes estén sujetos al derecho civil portugués, con lo cual queda excluida la gran mayoría de la población³⁰. La información sobre los resultados de las recientes elecciones que se resumen seguidamente parece confirmar esta conclusión.

e) Elecciones en los Territorios celebradas en marzo de 1964

65. En la segunda quincena de marzo de 1964 se celebraron en todos los territorios elecciones para los consejos legislativos y consultivos de conformidad con la nueva ley electoral. Aunque en los periódicos de lengua portuguesa han aparecido una serie de informaciones, esas informaciones son incompletas, de forma que no es posible saber cuántos votantes estaban registrados. En la mayoría de los casos, los periódicos se limitaron a informar sobre el porcentaje de los electores que votaron y los nombres de los candidatos elegidos. A continuación se describe la forma en que se celebraron las votaciones.

i) Elecciones indirectas

66. Grupos "orgánicos". Cada uno de los grupos "orgánicos" se constituyó en "asamblea" o "sección" a fin de elegir a sus miembros. Tales secciones estaban constituidas por personas con derecho a votar a tenor de las normas establecidas por los gobiernos territoriales. Cada sección eligió de entre sus miembros al número necesario de representantes al consejo legislativo y al concejo económico y social y al consejo gubernamental, según los casos.

67. A juzgar por la información disponible, parece ser que algunas de las secciones eran muy reducidas. En la Guinea Portuguesa, por ejemplo, la sección

³⁰ El año pasado informaron desde Mozambique que únicamente los que deciden aceptar el derecho civil portugués pueden ejercer el derecho al sufragio, ya que "se dice que los demás no están inscritos en los registros de Mozambique y que, en consecuencia, no pueden ser identificados. No se explica por qué razón no están inscritos".

para los representantes de organismos administrativos y públicos estaba formada por 17 miembros, mientras que en la de contribuyentes (que pagan un mínimo de 1.000 escudos) participaban unas 240 personas.

68. *Representación indígena.* Los habitantes indígenas de Angola, Mozambique, Guinea Portuguesa y Timor que viven en *regedorias*, están representados en los consejos legislativos por tres representantes elegidos por un colegio electoral. De conformidad con la ley electoral, en Angola y Mozambique cada gobernador de distrito hizo pública, algún tiempo antes de las elecciones, una lista de las autoridades indígenas (*regedores*) que habían de tomar parte en las elecciones para ese colegio electoral. En los territorios menores las listas fueron establecidas por los administradores para sus respectivas zonas. El domingo anterior a las elecciones en cada distrito los *regedores* citados se reunieron en un lugar escogido al efecto y eligieron dos miembros de entre ellos para el colegio electoral. El día de las elecciones, el colegio electoral se reunió para elegir a los tres miembros del consejo legislativo. Los informes de los territorios no dan detalles del tamaño de los colegios electorales ni del número de habitantes indígenas representados en esa forma en los consejos legislativos.

ii) Elecciones directas

69. Los dos territorios más extensos, Angola y Mozambique, están divididos en distritos electorales, cada uno de los cuales envía un miembro al consejo legislativo. Cabo Verde está dividido en dos distritos, cada uno de los cuales envía tres miembros, mientras que los restantes cuatro territorios constituyen cada uno un distrito único, que envía tres miembros.

70. La votación se celebró en los centros de votación previamente establecidos. Los informes procedentes de Angola sólo dan cifras incompletas respecto del número de votantes aceptados y del número de votos emitidos en los diversos centros. A pesar de que los datos son incompletos, parecen indicar que en Angola probablemente no más del 5% de la población total tomó parte en la votación directa (véanse párrs. 117 a 119 *infra*). En Cabo Verde, en donde anteriormente siempre se había registrado el mayor porcentaje de votantes, es probable que no más de un 10% tomase parte en la votación directa (véanse párrs. 185 a 196 *infra*).

71. En la mayoría de los casos, hubo, al parecer, una lista de candidatos, pero no se dispone de información sobre el número de votos recibidos por cada candidato en particular.

72. Los candidatos para la elección de miembros de los consejos legislativos deben ser ciudadanos portugueses "de nacimiento" y han de proceder bien de Portugal o de cualquiera de los otros territorios, siempre que hayan residido en el territorio durante por lo menos tres años. En Angola, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, más de la mitad de los miembros elegidos proceden de Portugal. En la Guinea Portuguesa de los 11 miembros elegidos directamente, sólo cuatro son "*naturais*" del Territorio³¹; cuatro proceden de Portugal, dos de Cabo Verde y uno de Santo Tomé y Príncipe (véase el cuadro II del apéndice).

73. A juzgar por los resultados de las recientes elecciones que se han publicado, no parece que se haya

producido ninguna transferencia importante de poder a los habitantes indígenas. Aun cuando se ha abolido el Estatuto de los Indígenas, parece que el derecho al sufragio y a participar en los consejos legislativos y la administración de los territorios sigue dependiendo de un cierto grado de "progreso social" que, en realidad, supone la asimilación a la cultura portuguesa y un modo de vida portugués.

Otros acontecimientos

a) Actividades militares

74. A juzgar por los comunicados militares emitidos regularmente por los portugueses, continúa la lucha en el norte de Angola y en la Guinea Portuguesa. De vez en cuando, se envían tropas a ultramar después de un mero período de instrucción de seis meses, para relevar a los que se encuentran en servicio activo. Tanto la salida como el regreso de las tropas que han completado lo que se llama sus "misiones de soberanía" dan lugar a ceremonias que son objeto de mucha publicidad y a exhortaciones a que quienes no van al frente realicen mayores esfuerzos patrióticos.

75. En su discurso del 12 de agosto de 1963, el Primer Ministro Sr. Salazar declaró que Portugal defendería sus territorios "hasta el límite de sus recursos humanos y materiales"³². Conforme a esa promesa, Portugal aumentó durante el año pasado los efectivos de la policía especial y de las unidades militares de ultramar. Las tropas portuguesas, formadas por 70.000 a 80.000 soldados, constituyen actualmente el ejército extranjero más numeroso establecido en África. En octubre de 1963, las fuerzas armadas en ultramar quedaron sometidas a disciplina de guerra³³. Castigos propios de un estado de guerra, incluso la pena de muerte, se han declarado aplicables a delitos cometidos por fuerzas armadas que presten servicios en los territorios de ultramar en acciones destinadas a reprimir las amenazas y disturbios contra el orden público o la integridad del territorio nacional. No obstante, la pena de muerte puede conmutarse por la de prisión mayor (*prisão maior*) en casos en que la acción militar no sea contra un país extranjero.

76. Aunque en Angola hay entre 40.000 y 55.000 soldados portugueses, más de la mitad de los cuales se encuentran en la región septentrional, Portugal afirma que solamente un 2% del Territorio está envuelto en la lucha. No obstante, en las operaciones han participado el ejército, la marina y las fuerzas aéreas de Portugal, así como unidades de paracaidistas. Se informa también que las guerrillas están mejor organizadas. Además, en un comunicado militar portugués (correspondiente al período del 26 de febrero al 4 de marzo de 1964, por ejemplo) se mencionan encuentros en zonas tan meridionales como Dembos y Ucuá, que se encuentran dentro de un radio de 200 kilómetros de Luanda. También se ha informado de encuentros armados en varias partes de Cabinda.

77. Desde que estalló la lucha en la Guinea Portuguesa en 1963, se calcula que ha aumentado a 10.000 el número de tropas portuguesas en el territorio, lo cual significa que se ha duplicado el número de las tropas estacionadas allí en 1961. En julio de 1963 se informó que el Ministro portugués de defensa dijo que

³¹ Nativos del territorio, en el sentido de que nacieron allí, entre los que se incluyen tanto los de raza europea como habitantes indígenas.

³² *Boletim Geral do Ultramar*, Nos. 458 a 460, pág. 378.

³³ Decreto Ley No. 45.308, *Diário do Governo*, primera serie, No. 1500, 1963.

el campo de los combates abarca unas 2.000 millas cuadradas (aproximadamente 5.200 kilómetros cuadrados). Otras fuentes informan que la lucha se extiende a una quinta parte de la superficie total (33.125 kilómetros cuadrados). De todos modos los combates parecen haberse extendido considerablemente. Por ejemplo, un comunicado militar portugués (correspondiente al período del 2 al 8 de marzo de 1964) indicaba que habían tenido lugar acciones militares en la región norte del Territorio en Farim, Mansoa, Susana y Mansaba. A principios de abril de 1964, el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC) informó que aviones portugueses habían arrojado bombas napalm en poblados de la región "liberada" meridional³⁴. A principios de mayo de 1964, la Guinea Portuguesa quedó sometida a un gobernador militar. Se recordará que en Angola se adoptó una medida similar en 1961.

78. En febrero de 1964 se informó que la situación en la frontera norte de Mozambique era tensa y que los portugueses preveían disturbios después de la estación lluviosa. No obstante, esos informes fueron desmentidos por las autoridades portuguesas³⁵. El número de tropas portuguesas en Mozambique varía, según los informes, entre 20.000 y 35.000 soldados³⁶. También se anunció que se habían enviado más tropas a la frontera para reforzar el "sólido cordón bien armado" ya existente. Según otros informes se ha terminado la construcción de una nueva red de aeródromos en Mozambique para facilitar los movimientos de tropas; se está construyendo una base militar en Beira, cuyo aeropuerto también se ha ampliado para que puedan aterrizar aviones de transporte pesado, y se ha construido a lo largo de la costa una serie de nuevas estaciones navales de radio.

b) Financiación de la defensa y el desarrollo

79. Desde 1961, Portugal ha movilizado sus propios recursos y también los de los territorios de ultramar, y ha concedido prioridad a los gastos "para la defensa nacional". Entre otras medidas, se han aumentado varios impuestos y se ha creado un nuevo impuesto de defensa y desarrollo³⁷. Las reformas fiscales introducidas en Portugal en 1963 entrarán en vigor en 1964. Los territorios de ultramar también pagan una proporción, a cargo de sus presupuestos ordinarios, de los gastos de "defensa nacional"³⁸, y, en virtud de una

³⁴ Telegrama de fecha 8 de abril de 1964 dirigido al Secretario General desde la oficina del PAIGC, en Conakry. Según los comunicados del PAIGC, sus guerrillas han cercado a los portugueses en las localidades de Cacine, Como, Catio, Buba y Falacunda, que han quedado aisladas de actividades económicas y de otro tipo (*Afrique*, 1° de febrero de 1964).

³⁵ En abril de 1964 se informó que el Ministerio de Defensa portugués había emitido un comunicado que desmentía categóricamente una emisión de radio de Nairobi según la cual había estallado una guerra de guerrillas en Mozambique septentrional. La radio citaba "fuentes de Mozambique" según las cuales algunas guerrillas habían realizado incursiones contra varios puertos fronterizos y que los portugueses habían declarado el estado de excepción. El comunicado decía que los informes de la radio eran falsos y que "no se había producido el más mínimo incidente".

³⁶ Los informes de prensa calculan el número de soldados en 20.000; *Frelimo* lo calcula en unos 35.000.

³⁷ Ley No. 2111, de diciembre de 1961, Ley No. 2117, de 19 de diciembre de 1962, y Decreto No. 44.996, de 24 de abril de 1963.

³⁸ Decreto No. 42.559, de 3 de octubre de 1959. De conformidad con este decreto, todos los años ha de fijarse la cantidad que ha de pagar cada territorio.

nueva disposición promulgada en 1963, contribuirán con un mínimo del 10% de los ingresos de cada uno de los servicios autónomos que tengan presupuestos equilibrados³⁹.

80. Los crecientes gastos de las operaciones militares de ultramar se reflejan en los presupuestos de Portugal para 1963 y 1964. Además de los gastos de las tropas en Angola y Mozambique, se asignaron 100.000.000 de escudos en 1963 para las fuerzas armadas destinadas a los otros cinco territorios, distribuidas en la forma siguiente: Cabo Verde, 10.000.000 de escudos; Guinea Portuguesa, 36.600.000 escudos; Santo Tomé y Príncipe, 5.600.000 escudos; Macao, 18.600.000 escudos; y Timor, 28.900.000 escudos.

81. En los ocho primeros meses de 1963, se informó que los gastos de defensa habían ascendido a 3.865 millones de escudos (135.000.000 de dólares de los EE.UU.) de un total de 8.688 millones de escudos asignados para dicho período. El presupuesto de 1964 dispone gastos ordinarios por un total de 9.596 millones de escudos (335.000.000 de dólares de los EE.UU.), y unos gastos extraordinarios por un total de 5.187 millones de escudos (182.000.000 de dólares de los EE.UU.)⁴⁰. El 50% de los gastos extraordinarios (2.609 millones de escudos, o sea, 92.000.000 de dólares de los EE.UU.) se empleará para la defensa nacional. Los gastos de defensa incluyen una asignación inicial de 1.750 millones de escudos para las fuerzas de ultramar, pero se observa que puede suplementarse ese presupuesto, tal como se hizo en 1963 cuando se aumentó la asignación original con otros 1.663 millones de modo que el total correspondiente únicamente a esta partida de la defensa ascendió a 3.413 millones de escudos. Los datos obtenidos indican que junto con los demás gastos de defensa incluidos en el presupuesto ordinario, el presupuesto inicial de defensa de Portugal para 1964 será aproximadamente de 5.200 millones de escudos (180.000.000 de dólares de los EE.UU.). En marzo de 1964 se autorizó al Ministerio del Ejército a adquirir inmediatamente materiales de guerra y otro equipo por valor de 1.500 millones de escudos a cargo del presupuesto de 1964 y las asignaciones anticipadas para 1965 y 1966⁴¹. Se considera que todos los gastos de defensa han de ser financiados a base de esfuerzos "nacionales". Los gastos extraordinarios serán financiados en parte a cargo de ingresos ordinarios y excedentes presupuestarios del año anterior; a cargo del impuesto especial de defensa y desarrollo de ultramar (cuyo producto se calcula en 120.000.000 de escudos), y de la suscripción interior de títulos y bonos del Tesoro (*empréstitos e produto da venda de títulos, mercado interno*). Además, se obtendrán de empréstitos exteriores unos 1.726 millones de escudos (60.000.000 de dólares de los EE.UU.).

82. Para hacer frente a esos mayores gastos, Portugal ha tenido que emitir empréstitos internos y también externos tanto en el mercado internacional como en Angola y Mozambique. Los empréstitos internos han sido: uno en 1962, de 1.000 millones de escudos

³⁹ Decreto No. 44.342, de 12 de mayo de 1962. Los servicios autónomos en Angola, por ejemplo, abarcan los puertos, correos y telégrafos, prensa nacional, carreteras, electricidad y Junta de Colonización. A juzgar por las cifras publicadas (*O Comércio do Porto*, de 8 de febrero de 1964) se espera que en 1964 los ingresos de esos servicios se eleven a unos 956.000.000 de escudos.

⁴⁰ Decreto No. 45.459, de 23 de diciembre de 1963.

⁴¹ Decreto No. 45.607, de 10 de marzo de 1964.

(35.000.000 de dólares de los Estados Unidos) con el nombre de "Títulos del Tesoro — Segundo Plan de Desarrollo", y un segundo empréstito de cuantía similar emitido en 1963 con el nombre de "Obligaciones del Tesoro al 3½%, 1963"⁴². En mayo de 1962, Portugal recibió un préstamo de 20.000.000 de dólares de un grupo de bancos norteamericanos, y más tarde en el mismo año otro préstamo de 150.000.000 de marcos alemanes del Kreditanstalt für Wiederaufbau. En 1963 recibió un nuevo préstamo de 15.000.000 de dólares del grupo de bancos norteamericanos, elevando el total a 35.000.000 de dólares, que fue convertido en un préstamo a largo plazo⁴³. En noviembre de 1963, el Banco de Fomento Nacional emitió un préstamo que fue gestionado por un grupo de bancos dirigidos por la Société Belge de Banque, el Kredietbank y el Banque Lambert (Bruselas). El empréstito fue de 13.000.000 de unidades de pago europeas (cada una equivalente a un dólar de los Estados Unidos)⁴⁴. En 1963, Portugal recibió su primera ayuda del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que le concedió dos préstamos por un total de 12.500.000 dólares de los EE.UU. para proyectos hidroeléctricos⁴⁵. En abril de 1964 se informó que Francia también había concedido a Portugal un préstamo a largo plazo por un total de 125.000.000 de dólares de los EE.UU. para la construcción de 20 buques de guerra, dos barcos de escolta y siete submarinos.

83. En Angola y Mozambique se han obtenido grandes sumas de dinero principalmente para el desarrollo. Como a pesar de todo se da prioridad a la defensa nacional, la mayoría de los proyectos de desarrollo emprendidos han sido los destinados a facilitar la defensa y los movimientos de tropas, entre ellos obras tales como la construcción de puertos y puertos de abrigo, aeródromos, carreteras y otros medios de comunicaciones. Entre junio de 1962 y junio de 1963, se suscribieron en Angola más de 1.200 millones de escudos (44.000.000 de dólares de los EE.UU.), y desde mediados de 1962 a finales de 1963 se consiguieron en Mozambique 550.000.000 de escudos (20.000.000 de dólares de los EE.UU.). Del dinero suscrito en Angola, 150.000.000 de escudos fueron prestados por la Angola Diamond Company; 60.000.000 de escudos; por el Benguela Railway y 1.000 millones de escudos de la emisión de bonos interna fueron suscritos por el Banco de Angola⁴⁶. En Mozambique se obtuvieron 500.000.000 de escudos para el desarrollo mediante un empréstito interior⁴⁷. Además, de los 50.000.000 de escudos para gastos de defensa, 7.600.000 escudos procedían de excedentes presupuestarios, y 32.400.000 escudos del *lucro de amoedação* (beneficios de operaciones monetarias)⁴⁸.

84. Se informa que para proporcionar a Portugal el capital que tanto necesita en el sector industrial, cuatro bancos portugueses han establecido la Sociedade de Estudos Financeiros (LUSAFINA). Se dice que en este proyecto, que tendrá un capital inicial de unos

12.000.000 de dólares de los EE.UU., están asociados 10 bancos, seis de los cuales son españoles. Este capital se empleará para comprar acciones en varias empresas industriales. Otro grupo que financiará la industria portuguesa se llama la Social-Sociedade de Investimentos e Administrações, que tiene el apoyo, entre otros, de la London Rhodesian Mining and Land Co.⁴⁹. Se informa que un grupo brasileño está interesado en invertir "muchos millones de dólares" para el desarrollo turístico y de otro tipo en Angola y Mozambique.

85. También se informa que a pesar de todas las medidas adoptadas, la escasez crónica de dinero sigue siendo motivo de grave preocupación para Portugal en relación con su empeño en llevar adelante sus operaciones militares, y que a menos que Portugal logre producir más, extender su comercio y reducir las importaciones, que actualmente representan casi el doble del valor de las exportaciones, no conseguirá mantener sus fuerzas militares en África.

86. Durante el año pasado, Portugal ha reforzado sus vínculos económicos con los países y territorios vecinos de Angola y Mozambique. Según una declaración hecha a la prensa por el Ministro portugués de Relaciones Exteriores en abril de 1964, las negociaciones que desde hace algún tiempo han mantenido Portugal y la República de Sudáfrica han conducido recientemente a varios tratados. Entre las materias que abarcan estos tratados están el aprovechamiento en común de las aguas del río Cunene, entre Angola y el África Sudoccidental, y el reparto de la energía hidroeléctrica entre los dos territorios; cuestiones generales de intercambio comercial, planificación económica e inversiones; aviación civil y desarrollo de los aeropuertos; y el empleo por Sudáfrica de los servicios de ferrocarril y correos de Mozambique.

87. En abril de 1964, Portugal también concluyó un acuerdo con el Reino Unido para la construcción de un pequeño enlace ferroviario en Mozambique a fin de que Swazilandia tenga acceso a los servicios portuarios de Lourenço Marques. A los enlaces ya existentes de transportes y comunicaciones entre Mozambique y Rhodesia del Sur se va a añadir un nuevo oleoducto de 300 kilómetros (entre Beira y Umtali), que, según se calcula, comenzará a utilizarse a principios de 1965.

c) Informes sobre visitas a Angola y Mozambique

88. En 1963 fueron invitados a visitar Angola y Mozambique unas 400 personalidades públicas y escritores de diversos países. Entre los visitantes figuraban miembros del Parlamento del Reino Unido, miembros de la Asamblea Legislativa brasileña, gobernadores de Estado y funcionarios gubernamentales de Brasil; periodistas y escritores británicos, canadienses, alemanes, suecos, suizos y de los Estados Unidos. Entre los visitantes más recientes se cuentan el Presidente, Dr. Richard Jaeger, y 15 diputados del Parlamento de la República Federal de Alemania, un grupo de 24 periodistas de los Estados Unidos y el Embajador de los Estados Unidos en Lisboa, Almirante Anderson. Según un informe oficial portugués, el Embajador Anderson dijo que su visita como observador local a Angola y Mozambique se había realizado en virtud de un acuerdo entre los Gobiernos portugués y estadounidense, y que

⁴² Decreto No. 44.402, de 16 de junio de 1962, y No. 45.142, de 17 de julio de 1963.

⁴³ Decreto No. 45.398, de 30 de noviembre de 1963, y No. 44.360, de 23 de mayo de 1962.

⁴⁴ *Quarterly Economic Review, Portugal and the Overseas Territories*, No. 48 (febrero 1964), págs. 3 y 4.

⁴⁵ Comunicado de prensa BIRF No. 63/49.

⁴⁶ Decreto No. 45.061 y No. 45.062, de 5 de junio de 1962, y No. 44.429, de 29 de junio de 1962.

⁴⁷ Decreto No. 44.513, de 17 de agosto de 1962.

⁴⁸ Decreto No. 45.287, de 20 de octubre de 1963.

⁴⁹ *Three Monthly Economic Review, Portugal, Overseas Provinces*, No. 47 (noviembre de 1963), pág. 3.

tanto el Departamento de Estado de los Estados Unidos como el Secretario de Estado lo consideraban de gran interés⁵⁰. Entre otros diplomáticos extranjeros acreditados en Portugal que han visitado recientemente o proyectan visitar los dos territorios están los representantes de Austria, Bélgica, Canadá, los Países Bajos y Suecia.

89. La prensa portuguesa ha informado de los discursos pronunciados por los visitantes y las entrevistas que han concedido. Ha habido también una serie de artículos en la prensa internacional sobre la situación económica en Angola, así como un pequeño número de artículos sobre Mozambique. Se informa que los periodistas extranjeros pueden enviar despachos sin censura. Al parecer, pocos visitantes han sido invitados a visitar la Guinea Portuguesa, Santo Tomé y Príncipe. No se tienen noticias de que se haya invitado a visitantes extranjeros a observar las elecciones que se celebraron en la segunda quincena de marzo de 1964.

90. La mayoría de los artículos aparecidos en la prensa internacional dan noticias del desarrollo económico en los dos territorios y tratan acerca de la política portuguesa de constituir una sociedad multirracial en Africa. Según informaciones, en Angola, donde la población total suma casi 5.000.000 y sólo hay 220.000 europeos, se procurará establecer una "sociedad multirracial", mediante "una abundante inmigración de Portugal, Cabo Verde y las Azores". En un artículo reciente se dice también que "la mitad de los 40.000 soldados portugueses actualmente en Angola se han establecido o esperan establecerse allí, lo cual constituirá un fermento en la masa social. También pueden servir como influencia estabilizadora; como una especie de cuerpo civil permanente de defensa".

91. A los visitantes que van a Angola y Mozambique se les muestra las presas hidroeléctricas, los puertos y puertos de abrigo, el desarrollo de ferrocarriles y carreteras, los aeropuertos, las fábricas, las colonias agrícolas y los proyectos de viviendas. El año pasado se han incluido en los itinerarios algunas escuelas y hospitales. Algunos visitantes han observado que en la esfera de la educación los elementos más importantes todavía no han pasado la etapa de planes para el porvenir. Con todo, a pesar de ciertos acontecimientos, según se declaró en un artículo reciente⁵¹:

"Naturalmente, la mayor parte de los africanos se encuentran en la periferia y no en el centro del desarrollo político general, y los prósperos centros urbanos son una obvia afirmación de supremacía del hombre blanco, aunque los africanos vivan allí con él."

92. Hacia finales de marzo de 1964, el Gobierno portugués accedió a que regresasen a Angola algunos misioneros protestantes.

d) Educación

93. En 1961, el Comité Especial para los Territorios bajo administración portuguesa observó que, prescindiendo de algunas mejoras, relativas sobre todo a la enseñanza primaria, "la situación general de la enseñanza deja aún mucho que desear [en los Territorios]" (A/5160, párr. 419). El Comité tomó nota de

la existencia de un sistema especial de *ensino de adaptação* en algunos de los Territorios bajo administración portuguesa, y consideró que la reforma para unificar la enseñanza primaria era indispensable y que era necesario procurar con empeño el establecimiento de una enseñanza primaria universal, gratuita y obligatoria. Puso de relieve que era no sólo necesario crear sistemas de enseñanza primaria, secundaria y superior, sino que era aún más importante, como se declaraba en la resolución 743 (VIII) de la Asamblea General, relativa a la enseñanza en los territorios no autónomos, que se tome en cuenta los valores culturales básicos y las aspiraciones de los pueblos interesados.

94. El alcance de la legislación que regula la enseñanza primaria en Portugal es en principio "nacional"⁵². Sin embargo, debido a "circunstancias especiales" en los Territorios, esas disposiciones continúan aplicándose en ellos con ciertas modificaciones. Antes de abolirse el Estatuto de los Indígenas, existía un sistema especial de enseñanza rudimentaria para habitantes indígenas en Angola, Mozambique y la Guinea Portuguesa. Cuando se reorganizó en 1960 el sistema de enseñanza primaria, el sistema de educación de los niños indígenas recibió una nueva denominación: "*ensino de adaptação*". Este curso de tres años equivalía a los dos primeros años normales de la enseñanza primaria, pues el primer año se dedicaba principalmente a la enseñanza de la lengua portuguesa.

95. En virtud de los cambios introducidos en febrero de 1964, se ha declarado obligatoria por vez primera la enseñanza primaria en los Territorios para todos los niños de seis a doce años⁵³. La enseñanza primaria consistirá en un solo ciclo de cuatro cursos con una clase especial preparatoria.

96. El curso preparatorio, que es la característica especial de la enseñanza primaria en los Territorios, está concebido para familiarizar a los alumnos con el empleo del "idioma nacional" y las actividades escolares. No obstante, puede pasarse por alto la clase preparatoria a petición de los padres o tutores de niños que cumplan siete años antes de finalizar el mes de diciembre del año de entrada y que hablen portugués correctamente y tengan la madurez necesaria. Al igual que en Portugal, los niños pueden asistir a escuelas primarias hasta los 14 años de edad.

97. La nueva legislación, que entrará en vigor a principios del próximo año escolar, establece muy detalladamente el programa de la enseñanza primaria para todos los cursos que han de enseñarse en los Territorios⁵⁴. Sólo pueden emplearse los libros de texto aprobados para el curso de lengua portuguesa, aritmética, geometría y ciencias naturales. Además, los únicos textos que emplearán los maestros en las escuelas primarias de ultramar son los preparados en Angola para la enseñanza rural. Aunque la Ley Orgánica de ultramar de 1963 dispone que en las escuelas primarias se autorice "el empleo de la lengua local como instrumento de la enseñanza para el idioma portugués" el programa no hace referencia alguna a tal empleo. En

⁵⁰ Portugal, Secretariado Nacional da Informação: *Notícias de Portugal*, 14 de marzo de 1964, pág. 7.

⁵¹ Hugh Kay, "*The Portuguese Way in Africa*", *Fortune*, enero de 1964.

⁵² Decreto ley 42.994, de 28 de mayo de 1960. A tenor de este decreto la enseñanza primaria en Portugal comprende un sólo ciclo de cuatro cursos. Previamente, la enseñanza primaria había estado dividida en dos ciclos, el primero de los cuales comprendía tres años (al que se denominaba fase elemental) y el segundo ciclo comprendía un año y se conocía por el nombre de fase complementaria.

⁵³ Orden No. 20.380, de 19 de febrero de 1964.

⁵⁴ La Orden tiene más de 20.000 palabras de texto.

la clase preparatoria, dedicada principalmente a la enseñanza de la lengua portuguesa, se deben seguir instrucciones detalladas. Para la enseñanza de este idioma se debe emplear el método de la observación directa, empezando con nombres, objetos familiares que se señalan, tales como partes del cuerpo, pasando luego a fotografías, frases breves e instrucciones del maestro.

98. Para pasar a la clase siguiente, los alumnos deben aprobar un examen. Esta norma se aplica también a la clase preparatoria. De manera que, si bien los niños indígenas pueden ingresar ahora en el sistema ordinario de enseñanza primaria a una edad más temprana que bajo el anterior *ensino de adaptação*, solamente los que hayan adquirido un dominio suficiente del idioma portugués pueden pasar al primer grado.

99. A juzgar por la información disponible, se han extendido los servicios de enseñanza, y ha aumentado el número de niños que asisten a la escuela, particularmente en el último año. Tal es el caso especialmente en Angola y Mozambique, donde ese incremento consiste principalmente en la creación de nuevos *postos de ensino* (correspondientes a "escuelas de un aula"), en las zonas rurales⁵⁵. Incluso en otras escuelas, la mayoría de los niños africanos se encuentran en clases especiales donde aprenden a hablar portugués. Aunque no es cosa nueva la importancia que se da al idioma portugués⁵⁶, ahora se da mayor urgencia a la ampliación de las escuelas de inculcar el idioma portugués en las zonas rurales como medio de reforzar la "unidad nacional"⁵⁷.

100. No hay estadísticas recientes relativas a la enseñanza; las últimas son de 1961⁵⁸. No obstante, según una declaración oficial hecha en abril de 1964 en Mozambique, sólo una tercera parte aproximadamente de los alumnos que terminan el cuarto año de enseñanza primaria pasan a escuelas secundarias académicas o técnicas y profesionales, y de éstos, sólo el 16% aprovechan las oportunidades de educación superior⁵⁹.

101. Entre las medidas adoptadas para mejorar la educación se cuentan el establecimiento de escuelas

normales para maestros de primera enseñanza en los territorios, incluso escuelas normales para profesores rurales especiales (*magistério rural*) en Angola, y la autorización de los gobernadores para establecer institutos de capacitación de trabajadores sociales de diversos tipos dentro del sistema de escuelas gubernamentales⁶⁰.

102. En 1963, tanto en Angola como en Mozambique, se tomaron disposiciones para aumentar el personal docente en las escuelas académicas y técnicas secundarias y se autorizó la creación de nuevas escuelas técnicas, comerciales e industriales⁶¹. Los *Estudos Gerais Universitários* de ambos territorios, autorizados en 1961, sólo se iniciaron en 1963. En tales instituciones se dan cursos de pedagogía, ingeniería civil, minas, mecánica, eléctrica, industrial y química, así como cursos superiores de agricultura, silvicultura y veterinaria. Con excepción del curso de pedagogía, los cursos son establecidos conjuntamente por el Ministro de Ultramar y el Ministro de Educación Nacional⁶². Recientemente se ha informado que se han iniciado cursos de ciencias naturales en Mozambique, pero en Angola y en Mozambique no hay cursos en artes liberales, humanidades ni ciencias sociales. Se informa que en noviembre de 1963, 280 alumnos seguían "estudios universitarios" en Mozambique. No se dispone de cifras relativas a Angola.

103. En los demás territorios los servicios escolares no se han modificado considerablemente. Conforme a la legislación promulgada en 1963, se han facilitado nuevas becas para estudiantes en los territorios de ultramar, especialmente para los territorios que carecen de servicios educativos superiores⁶³. En virtud de un decreto promulgado en 1963, a fin de simplificar las solicitudes, todas las becas, cualquiera que sea su origen, gubernamental o privado, son coordinadas por un servicio central que además uniforma los requisitos para obtener las becas y el monto de las mismas⁶⁴.

104. Para crear un mejor entendimiento entre los jóvenes de "diferentes partes del territorio nacional" se han establecido cursos de verano para estudiantes de ultramar (*Curso de Férias para Estudantes Ultramarinos*). Uno de los primeros grupos que visitaron Portugal procedentes de Angola eran estudiantes de una escuela normal de maestros de primera enseñanza⁶⁵. También se están organizando visitas de estudiantes portugueses a los Territorios.

e) Salud pública

105. En junio de 1962, a petición del Gobierno portugués, la Organización Mundial de la Salud (OMS) asignó un equipo de tres expertos de sanidad para que realizaran un estudio general de la situación médica y sanitaria en Angola, Mozambique y la Guinea Portu-

⁵⁵ En 1963, en virtud de la Orden No. 19.884, de 4 de junio de 1963, se asignaron en Angola especialmente para la educación rural 10.000.000 de escudos a cargo de excedentes presupuestarios.

⁵⁶ Por ejemplo, en un artículo publicado en 1958 en los *Estudos de Ciências políticas e sociais* por Luis C. Lupi, "A informação e a formação da opinião pública no Ultramar Português", pág. 174, se dice: "Si la lengua nacional en todo el territorio portugués llega a ser sin excepción el portugués..., nuestra unidad nacional sólo se conseguirá cuando todos o una inmensa mayoría de nuestros conciudadanos hablen, lean, canten y piensen en este idioma común."

⁵⁷ Así lo señaló en un discurso el Gobernador General de Angola en la ceremonia de toma de posesión del nuevo Secretario Provincial de Educación, según se informó en el *Diário de Notícias* de 29 de marzo de 1963.

⁵⁸ *Boletim Geral do Ultramar* (junio/julio 1963). Véase la sección relativa a Angola *infra*.

⁵⁹ Discurso del Rector de la Universidad de Coimbra, Profesor Dr. Antonio Jorge Andrade de Gouvêa, en Lourenço Marques, en una conferencia sobre "Educación y las Universidades", según la información publicada en el *Diário de Notícias* el 14 de abril de 1964. Es también significativo que sólo un pequeño número de los niños matriculados en las escuelas primarias hayan podido pasar los exámenes de cuarto grado. Por ejemplo, en Angola, según las estadísticas oficiales, de un total de 37.627 estudiantes en escuelas primarias gubernamentales y privadas, 4.564 estudiantes aprobaron el examen de cuarto grado al final del año escolar 1960/1961. Provincia de Angola: *Repartição de Estatística Geral, Anuário Estatístico*, 1961, Luanda, 1963, pág. 59.

⁶⁰ Decreto No. 44.240, de 17 de marzo de 1964, y No. 44.159, de 18 de enero de 1962.

⁶¹ Decreto No. 45.235, de 7 de septiembre de 1963.

⁶² Decreto No. 45.180, de 5 de agosto de 1963, y *Boletim Geral do Ultramar*, Nos. 458 a 460, págs. 248 a 252.

⁶³ *Portugal, Boletim Geral do Ultramar*, Nos. 451-452 (enero/febrero 1963), pág. 85. Orden No. 19.719, por la que se establecen 53 becas, 12 de las cuales están reservadas. Además, la Orden No. 29.012, de 20 de febrero de 1963, establece 16 becas para la Guinea Portuguesa.

⁶⁴ Decreto No. 45.240, de 11 de septiembre de 1963.

⁶⁵ *Boletim Geral do Ultramar*, Nos. 458-469, págs. 61 a 70 (Decreto No. 45.240).

guesa⁶⁶. El informe de la OMS fue presentado al Gobierno portugués y aunque se lo ha citado con frecuencia no se ha facilitado su texto.

106. Sobre la base de la información disponible, el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa señaló en su informe de 1962 la grave carencia de servicios de salud pública en esos territorios y expresó la esperanza de que los estudios de la OMS conducirán a la tan necesaria planificación integral y general a largo plazo para mejorar las condiciones sanitarias (A/5160, párrs. 429 a 431).

107. La actitud oficial de Portugal respecto de las recomendaciones de la OMS se expuso en un artículo aparecido en una publicación del Gobierno en junio de 1963⁶⁷, en el que se indicaba que se preparaban nuevas medidas para las cuales se tomarían en cuenta la mayor parte de las sugerencias.

108. La nueva legislación que reorganiza el servicio de sanidad pública de ultramar se promulgó a principios de 1964⁶⁸. En virtud de la nueva legislación, se ampliarán los servicios gubernamentales, y en cada territorio habrá una red de hospitales, centros sanitarios y servicios especiales. Habrá hospitales centrales, regionales, subregionales y rurales⁶⁹. Junto con cada hospital rural existirá un centro rural de sanidad, que será la unidad fundamental para todos los servicios de sanidad. En los centros administrativos, cuando sea necesario, se establecerán centros de sanidad y centros de maternidad rurales. Se aumentará el número de unidades móviles. Los servicios médicos, quirúrgicos y terapéuticos serán gratuitos para todos "los que debido a su situación social y económica necesiten de la asistencia del Estado". Los gobiernos de los Territorios establecerán normas que regulen las condiciones en que el servicio médico será gratuito.

109. Los servicios existentes establecidos por organismos administrativos, o misiones, serán integrados en la red general, y se les exigirá que colaboren con los servicios territoriales. Según se disponía ya en el Código de Trabajo Rural de 1962, los empleadores seguirán teniendo la obligación de proporcionar servicios médicos a sus empleados, aunque esos servicios quedarán sujetos a inspección y reglamentación (A/5160, párr. 376).

110. Los servicios de capacitación para enfermeras y personal auxiliar de sanidad pública se establecerán en el hospital central en la capital de cada Territorio. Se promulgará legislación local con ese fin. Se calcula que será necesario algún tiempo para poner en vigor todas las disposiciones de la nueva legislación.

2. ANGOLA

Generalidades

111. Según el censo de 1960, la población total residente en el Territorio era de 4.830.449 habitantes, de

los cuales 172.529 fueron clasificados como *brancos*, 53.392 como *mestiços* y 4.604.362 como *pretos*⁷⁰.

Gobierno

112. De conformidad con la Ley Orgánica de Ultramar de 1963, en noviembre de ese año se publicó una nueva ley fundamental del Territorio, el Estatuto Político y Administrativo de Angola⁷¹. Las principales disposiciones relativas a las facultades y funciones del Gobernador y de los Consejos Legislativo y Consultivo, que son semejantes para todos los territorios portugueses, ya han sido descritas anteriormente (véanse párrs. 17 a 53 *supra*). En los párrafos siguientes se suministran algunos detalles adicionales.

a) Consejo Legislativo

113. El Consejo Legislativo de Angola, presidido por el Gobernador General, está compuesto por treinta y seis miembros, dos de los cuales son designados *ex officio* (el Fiscal General y el Director de Hacienda Pública) y treinta y cuatro son elegidos de la siguiente manera: tres por los contribuyentes particulares que pagan impuestos directos por un mínimo de 15.000 escudos; tres por los organismos corporativos que representan a los empleadores y a las asociaciones de intereses económicos; tres por los organismos corporativos que representan los intereses de los trabajadores; tres por los órganos que representan a los intereses morales, religiosos y culturales, uno de los cuales debe ser siempre un misionero católico; tres por las autoridades indígenas (*regedorias*), entre su propios miembros; cuatro por los órganos administrativos y los órganos colectivos legalmente reconocidos que desempeñan funciones administrativas de interés público; quince por voto directo de los ciudadanos cuyos nombres se hallan inscritos en el registro electoral general.

114. Anteriormente el Consejo Legislativo de Angola estaba compuesto por veintinueve miembros, de los cuales ocho eran designados y veintiuno elegidos⁷². De los ocho miembros designados, seis lo eran por el Gobernador General, y por lo menos tres tenían que ser escogidos entre los directores de departamentos o funcionarios superiores de la administración pública. Los otros dos miembros eran designados por el Consejo de Gobierno, que los escogía de una lista de tres miembros presentada por el Gobernador General para representar los intereses de la población autóctona. Sin embargo, estos representantes no tenían que ser habitantes autóctonos. De los veintiún miembros elegidos, el Estatuto disponía que siete debían serlo por los cinco grupos "orgánicos"⁷³ y el resto mediante voto directo.

b) El Consejo Económico y Social

115. El Consejo Económico y Social, que reemplaza al anterior Consejo de Gobierno como órgano consultivo, ha sido ampliado en su composición, que actual-

⁶⁶ El equipo estaba constituido por el Dr. Ernani Braga (Brasil), Dr. Jean-Simon Cayla (Francia) y Dr. Ruperto Casanueva (Chile).

⁶⁷ *Boletim Geral do Ultramar* (junio, julio 1963), págs. 113 a 122. (Resumen en inglés, págs. 358 y 359).

⁶⁸ Decreto No. 45.541, de 23 de enero de 1964. Los servicios de sanidad de ultramar habían sido reorganizados anteriormente en 1945 (Decreto No. 34.417).

⁶⁹ En los hospitales centrales habrá un mínimo de 300 camas; en los hospitales regionales, 200, y en los hospitales subregionales, 100.

⁷⁰ *Provincia de Angola*, Boletim Mensal, No. 10 (octubre 1963), pág. 5.

⁷¹ Decreto No. 45.374, de 22 de noviembre de 1963.

⁷² El Estatuto de Angola promulgado en 1955 (Decreto No. 40.225) establecía un Consejo Legislativo de veintiséis miembros, de los cuales dieciocho eran elegidos. Esta disposición fue posteriormente enmendada.

⁷³ Estos siete miembros eran elegidos sobre las mismas bases en Angola y Mozambique; en el documento A/AC.108/L.6, párr. 50, se suministran detalles al respecto.

mente incluye a miembros elegidos por diversos grupos "orgánicos". Antes el Consejo de Gobierno estaba compuesto casi totalmente por funcionarios gubernamentales⁷⁴. Las fuerzas armadas siguen estando representadas en el nuevo consejo consultivo, sea por el Comandante en Jefe o, si dichas funciones son ejercidas por el Gobernador General, por el oficial más antiguo del ejército, la armada o la fuerza aérea. Como ya se señaló anteriormente, no hay en este Consejo representación especial de los intereses de las *regedorias*.

Administración local

116. De conformidad con el Estatuto Político y Administrativo de Angola del año 1963, el Territorio está dividido en 15 distritos administrativos. Los mismos corresponden a los distritos electorales, y cada uno está representado en el Consejo Legislativo por un miembro elegido en forma directa. Las subdivisiones de los distritos han sido modificadas y el número de *concelhos* ha aumentado. Esto, juntamente con la reducción del número de electores necesarios para constituir los diversos consejos, ha resultado en un incremento del número de órganos gubernativos locales (véanse párrs. 46 a 53 *supra*).

Resultado de las elecciones

117. En las elecciones directas para el Consejo Legislativo la mayoría de los 15 distritos sólo tenían un candidato. Se informa que en un distrito hubo dos candidatos para el único puesto, y en otro tres candidatos. La prensa portuguesa destaca en sus informaciones que el número de centros de votación de Angola aumentó en los diversos distritos de un 20% a un 100%. No hay cifras cabales del número total de electores registrados que votan en cada uno de los distritos. La prensa portuguesa proporcionó algunas cifras sobre la cantidad de electores registrados en algunos de los centros electorales de Angola; en la mayoría de los casos había menos de 2.000 electores registrados. En uno de los centros, Villa Henrique de Carvalho, en el Distrito de Lunda, había 7.281 electores registrados, de los cuales votaron 6.508. Sin embargo, parece que aun cuando un elevado porcentaje de los electores registrados votó, el número total de votantes no pasó del 10% y probablemente no fue mucho más del 5% del total de la población adulta⁷⁵. También parece que sólo una pequeña parte de los que votaron eran africanos.

118. La prensa portuguesa ha destacado el hecho de que muchos de los candidatos de Angola eran "*naturais*" del Territorio, es decir, personas nacidas en Angola. Los resultados de las elecciones demuestran, no obstante, que de los treinta y cuatro miembros elegidos para el Consejo Legislativo sólo quince son *naturais* de Angola, dieciocho de Portugal y uno de Cabo Verde. Los detalles de fuente portuguesa sobre las elecciones

se encuentran resumidos en el cuadro III del apéndice del presente capítulo.

119. Puede observarse en el cuadro III que las fuentes portuguesas por lo general no suministran el número de electores, sino solamente los porcentajes de los registrados que toman parte en la elección. La información demuestra también que de los diecinueve miembros elegidos por los grupos "orgánicos", nueve residen en Luanda. De los tres miembros elegidos por las autoridades autóctonas para representarlas, ninguno es de la parte sur del Territorio (que Portugal afirmó siempre que era la más leal); dos de los tres proceden del distrito de Cuanza-Norte (importante zona cafetalera y una de las que tuvo principal participación en el levantamiento de 1961), y uno es del distrito de Malange.

La guerra en Angola

120. El 15 de marzo de 1964 Angola entró en su cuarto año de guerra, y según informes, parece que el fin todavía no está próximo. Se dice que Portugal tiene 55.000 soldados en Angola, más de la mitad de los cuales se encuentran en el Norte. En 1962 se crearon con carácter permanente cuerpos de voluntarios para colaborar con las fuerzas armadas regulares⁷⁶. Dichos cuerpos de voluntarios se utilizan muchísimo en la actualidad para cumplir funciones de policía, vigilancia y patrullaje.

121. En abril de 1964 se informó que el número de refugiados que cruzaban la frontera hacia el Congo (Leopoldville) había aumentado considerablemente en las últimas semanas. Este hecho se atribuyó a la multiplicación de los ataques del ejército portugués contra los civiles que habían resistido los planes de reasentamiento y permanecido ocultos. El informe afirmaba que desde el 1º de marzo de 1964 un puesto sanitario situado a 20 millas de la frontera de Angola había prestado asistencia a 12.492 refugiados, contra 819 en el mes de enero. En un comunicado de prensa del 13 de abril de 1964, la Misión Permanente de Portugal en las Naciones Unidas negó los informes "acerca de la supuesta huida de personas" de Angola a la República del Congo (Leopoldville). El comunicado de prensa proseguía diciendo que "es absolutamente falso que habitantes de Angola hayan pasado al Congo, fuera del tránsito habitual legalmente permitido por las autoridades locales".

Medidas psico-sociales

122. En Angola las actividades militares son complementadas mediante "medidas psico-sociales" que a veces se mencionan en la prensa de habla inglesa como *psycho-welfare war*. Este término se emplea para las actividades que realizan las tropas portuguesas con el objeto de captar la voluntad de la población local y convencerla de que "obtendrán más ventajas" con Portugal que con las guerrillas.

123. Las "medidas psico-sociales" están destinadas a estimular el regreso y reasentamiento de refugiados y de personas que se mantienen ocultas, así como a mejorar las condiciones de vida de aquellos que fueron desarraigados desde 1961. Los boletines militares portugueses anuncian frecuentemente la cantidad de refu-

⁷⁴De conformidad con el Estatuto de 1955, el Consejo de Gobierno estaba integrado por los Secretarios Provinciales, el Secretario General, el Comandante Militar, el Fiscal General, el Director de Hacienda Pública y dos miembros del Consejo Legislativo escogidos entre los miembros por el Gobernador General.

⁷⁵En las elecciones de 1957 para la Asamblea Nacional, realizadas de conformidad con la ley electoral anterior, los candidatos elegidos obtuvieron menos de 50.000 votos cada uno. Esto equivalió a menos del 2% del total de la población del territorio.

⁷⁶Decreto No. 44.217, de 2 de marzo de 1962. La obligación de los cuerpos de voluntarios consiste en colaborar en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales.

giados que regresan o que "se han entregado a las autoridades".

124. El número total de refugiados que ha regresado o se ha rendido resulta difícil de determinar. Una fuente portuguesa afirma que 200.000 africanos han sido reasentados, mientras que otras fuentes indican que hay todavía más de 300.000 refugiados angolanos en el Congo (Leopoldville).

125. El reasentamiento de la población local en aldeas planificadas permite proporcionar escuelas, clínicas y servicios que no existían anteriormente. También permite mantener a la población local aislada de las actividades de guerrilla. Existen diversos informes acerca de las nuevas aldeas construidas con ayuda del ejército para reasentar a la población local. En general, cada aldea tiene una escuela, una iglesia y un dispensario médico; los habitantes reasentados reciben gratuitamente parcelas de tierras y asistencia en la siembra de cultivos, y los administradores tratan de que se les paguen precios equitativos por sus cosechas.

Proyectos de colonización

126. De conformidad con el plan de desarrollo, se han estimulado los proyectos de colonización mediante la inmigración desde Portugal organizada por la Junta Provincial de Colonización, creada en 1961⁷⁷, y mediante la radicación de soldados que han terminado su período de servicio en Angola. Los soldados son considerados colonos especialmente deseables, puesto que robustecen la fuerza defensiva del Territorio.

127. Con arreglo a uno de los planes, por ejemplo, cada soldado colono recibe gratuitamente una parcela de tierra de 10 a 35 hectáreas, que el Gobierno también se compromete a preparar sin cargo. Los colonos reciben asimismo 1.500 escudos mensuales durante el primer año, y un máximo de 1.000 mensuales durante el segundo. Dichos pagos, que tienen el carácter de préstamos reembolsables a largo plazo, deben efectuarse parcialmente en efectivo, y la mayor parte en especie. Existen planes similares de radicación de soldados para proyectos de cría de ganado. No se dispone de cifras recientes sobre la cantidad total de soldados colonos.

128. En 1962, además de sus gastos normales, la Junta Provincial de Colonización recibió una garantía del Gobierno para un crédito especial por 200.000.000 de escudos (7.000.000 de dólares de los EE.UU.) para la adquisición de equipo agrícola y otros bienes y servicios⁷⁸. En 1963 la Junta de Colonización adoptó medidas para facilitar la adquisición de tierras cultivables (con garantía de los derechos existentes) y para aumentar la concesión de créditos a los colonos que no se encontraban en condiciones de financiar los gastos de explotaciones de 100 a 200 hectáreas⁷⁹.

129. El asentamiento de familias procedentes de Portugal continúa y parece ir en aumento. En 1963 se registró una entrada neta de alrededor de 6.000 inmigrantes, incluidos 3.000 colonos. En abril de 1964 se informó que más de 700 personas habían partido de Portugal para establecerse en Angola⁸⁰. Además, según informes, otras 400 familias de Cabo Verde se dirigían a Angola bajo los auspicios de la Junta. Dichas familias

se están estableciendo en el proyecto Ceta, donde ya se encuentran establecidas otras familias procedentes de Cabo Verde.

Condiciones económicas

130. A partir de fines de 1963, los informes procedentes de Angola han destacado el retorno del Territorio a la prosperidad económica y el robustecimiento de la resolución de los portugueses de permanecer en el mismo a toda costa. Sin embargo, el cuadro económico no es totalmente favorable. Aunque, según se informa, los negocios están prosperando — en parte a consecuencia del aumento de los gastos destinados al desarrollo y en parte a raíz de la presencia de los numerosos soldados enviados por Portugal — en cambio se han reducido las importaciones y se han aumentado los impuestos y los derechos aduaneros, especialmente los que gravan las importaciones de artículos de lujo (con inclusión de vinos portugueses). Además, aunque en marzo de 1963 se promulgó legislación preparatoria para la ejecución del programa de la zona del escudo, continuaron en vigencia los controles de cambios y se informó que, durante dicho año, las transferencias en escudos de Angola a Portugal continuaron sujetas a pérdidas de hasta el 25%. Estas dificultades han puesto trabas a las transacciones comerciales con Angola — las que, según se dijo, en cierto momento se paralizaron por completo — e incluso afectaron a Macao.

131. En marzo de 1964 se informó que, luego de descubrirse irregularidades en las transacciones cambiarias, a raíz de las cuales habían evadido el control de cambio operaciones por valor de más de 15.000.000 de dólares de los EE.UU., se estaban aplicando nuevas medidas para ejercer un control más estricto tanto sobre las importaciones como sobre los cambios. El 4 de abril de 1964 se informó que Mozambique había puesto a disposición de Angola un préstamo de 60.000.000 de escudos (aproximadamente 2.000.000 de dólares de los EE.UU.) para ayudarla a resolver su problema cambiario.

132. Se está concentrando más la atención en los cultivos de café de Angola, los que suelen mencionarse en las publicaciones oficiales y la prensa portuguesa como una de las principales fuentes de "riqueza nacional"⁸¹. La mayor parte del café exportado por Angola se destina a los Estados Unidos (para la elaboración de café soluble) y en 1962 su valor ascendió a más de 35.000.000 de dólares de los EE.UU. Se prevé que la cifra correspondiente a 1963 ha de ser aún más elevada. Además, las exportaciones de café a los Países Bajos ascendieron en 1962 a unos 400.000.000 de escudos (14.000.000 de dólares de los EE.UU.)⁸². También aumentó en 1963 la producción de diamantes y, pese a que éstos se venden a un monopolio a precios inferiores a los que rigen en el mercado mundial⁸³, las exportaciones hechas en 1962 — des-

⁷⁷ Véase, por ejemplo el discurso del Dr. Mario de Oliveira, Subsecretario de Estado, encargado del desarrollo de los Territorios de Ultramar, publicado en *Boletim Geral do Ultramar* (agosto/septiembre/octubre de 1963), págs. 73 a 90.

⁷⁸ *Boletim Geral do Ultramar* (junio/julio de 1963), Lisboa, pág. 289.

⁷⁹ Richard J. Hammond, *Portugal's African problem: some economic facets* (Carnegie Endowment for International Peace, Occasional Paper, No. 2, New York, 1962), pág. 37. El *Diário de Notícias* (12 de octubre de 1963) citó un artículo publicado en Angola según el cual, en tanto que los diamantes procedentes del África Sudoccidental se vendían a más de 1.000 escudos el quilate, los diamantes anolanos se vendían al monopolio a muy poco más de la mitad de dicho precio.

⁷⁷ Decreto No. 43.895, de 6 de diciembre de 1961 (extracto incluido en el documento A/AC.108/L.5/Add.1).

⁷⁸ Decreto No. 44.456, de 7 de julio de 1962.

⁷⁹ *Boletim Geral do Ultramar*, Nos. 458-460, págs. 334 y 335.

⁸⁰ *Diário de Notícias*, 10 de abril de 1964.

tinadas en su totalidad al Reino Unido — fueron evaluadas en 556.000.000 de escudos (19.000.000 de dólares de los EE.UU.)⁸⁴.

133. Se ha desplegado un gran esfuerzo en aumentar la superficie de los cultivos de café. En la región septentrional, donde se encuentra gran parte de las mejores tierras productoras de café, las carreteras y plantaciones están protegidas por gran número de soldados, cuya vigilancia se complementa con fuerzas de voluntarios. Asimismo se están aumentando las superficies dedicadas a los cultivos azucareros y el sisal, que también constituyen importantes productos de exportación. Aparte del sector cambiario, parece haberse registrado muy poco progreso y, según se ha informado, en 1963 disminuyó la producción de varios alimentos básicos, con inclusión del maíz, los frijoles y la mandioca. En la industria pesquera persistió la tónica de depresión.

134. En el sector industrial, el aumento más rápido se registró en la producción de petróleo, la cual, de 198.000 toneladas en 1961, aumentó a 337.000 toneladas en 1962 y continuó aumentando en 1963. En efecto, se informó que la producción de 1963 había excedido la capacidad de la refinería local y que se estaba construyendo una nueva refinería en Portugal para elaborar el excedente. En 1964 se anunció el descubrimiento de nuevos yacimientos petrolíferos. También se registraron algunos aumentos en la producción de asfalto y cemento⁸⁵.

135. Aunque no se dispone de cifras, se informa que han aumentado las inversiones de origen extranjero. Se han establecido nuevas industrias, entre las cuales, según se informa, las más importantes son una de elaboración de aleaciones de hierro cuyo capital asciende a 125.000.000 de escudos (4.300.000 dólares de los EE.UU.), una planta de elaboración de margarina y una fábrica de celulosa. En 1963 se informó que la empresa Krupp — que ya ha otorgado un préstamo de 50.000.000 de dólares de los EE.UU. para la extracción de mineral de hierro — estaba interesada en establecer una acería⁸⁶. Las reservas de hierro de Angola se calculan en más de 400.000.000 de toneladas. Según se informó en 1964, se ha formado una empresa minera financiada con capitales portugueses, alemanes y franceses, a la que se ha otorgado una concesión para explotar al manganeso en una zona de 500.000 acres de superficie situada en Cabinda, región donde se calcula que existen de 80.000.000 a 100.000.000 de toneladas de dicho mineral. También se informó recientemente que un grupo angloamericano cuyo capital asciende a unos 10.000.000 de dólares de los EE.UU. está interesado en establecer una fábrica de conservas y un centro de cría de ganado.

136. Aparte de su función como trabajadores, existen muy pocos datos sobre la participación de los habitantes indígenas en la vida económica del Territorio. Si bien existen indicios de que ha aumentado la escala de salarios, también se informa que, con el influjo de artesanos procedentes de Portugal, algunos africanos van siendo desplazados de sus empleos. Esto es probablemente más evidente en Luanda, donde se informa que los camareros y conductores de taxímetro son en su mayoría portugueses.

137. El presupuesto del Territorio para 1964⁸⁷ ha sido revisado a los efectos de reducir los gastos, en tanto que los ingresos totales, que ascienden a 3.357 millones de escudos (con inclusión de los ingresos extraordinarios) permanecen a casi el mismo nivel que los correspondientes a 1961 (3.232 millones de escudos). Luego de la abolición, en 1961, del Estatuto de los Indígenas, se estableció un impuesto mínimo general (personal) que se aplica a todas las personas. Los impuestos procedentes de esta fuente se duplicaron con creces entre 1961 y 1962 (de 117.000.000 a 271.000.000 de escudos), aunque los impuestos pagados por las industrias aumentaron sólo un 10%. El grado cada vez mayor con que se recurre a empréstitos para financiar diversos proyectos se refleja en los gastos por concepto de servicio de la deuda pública, que aumentaron de 87.500.000 escudos en 1961 a 160.000.000 de escudos en 1964.

138. La mayor de las partidas de gastos es la destinada a “desarrollo”, y asciende a casi un tercio del total. La partida “Defensa nacional — fuerzas armadas” asciende a 474.000.000 de escudos, suma que representa aproximadamente el 15% de los gastos totales.

139. Como se ha informado anteriormente (véanse párrs. 82 y 83 *supra*), en Angola se han hecho grandes empréstitos para financiar proyectos previstos en el Segundo Plan Nacional de Desarrollo. En diciembre de 1963 se autorizaron gastos por un total de unos 350.000.000 de escudos en relación con diversas obras. De este total, unos 120.000.000 de escudos se destinarán a la fabricación y distribución de energía eléctrica; 40.000.000 de escudos a carreteras; 30.000.000 de escudos a la mejora y ampliación de puertos, con inclusión de los de Luanda, Lobito y Mocamedes; 50.000.000 de escudos a aeropuertos y telecomunicaciones; 43.000.000 de escudos a construir y equipar escuelas; y 20.000.000 de escudos a “mejoras locales”⁸⁸.

140. Se informa que, tanto en Angola como fuera de ella, son muchos los que estiman que para desarrollar el país sólo se necesitan capitales y tiempo. No obstante, algunos portugueses han puesto en tela de juicio la racionalidad de la orientación económica actual. En efecto, se ha señalado que los grandes empréstitos que se hicieron en el Territorio se están utilizando para proyectos que no producen ingresos, y que el servicio de estos empréstitos internos constituye una carga cada vez mayor⁸⁹.

Educación

141. Las estadísticas relativas a la enseñanza proceden de varias fuentes. En un comunicado de prensa de la Misión Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas, de fecha 1° de agosto de 1962, figuran los datos estadísticos escolares correspondientes a Angola al 1° de enero de 1962. De acuerdo con los mismos, existían en dicho país 17.183 instituciones de enseñanza, y la matrícula escolar ascendía en total a 709.705 alumnos. Del total de escuelas primarias, 2.250 pertenecían al Gobierno, las misiones católicas mantenían

⁸⁴ Publicado en *O Comércio do Pôrto* el 8 de febrero de 1964.

⁸⁵ Orden No. 20.212, *Diário do Góvêrno*, Primera Serie, No. 282, 2 de diciembre de 1963.

⁸⁶ Observaciones formuladas en la Asamblea Nacional con respecto a las cuentas generales de 1962, publicadas en *O Comércio do Pôrto* el 10 de marzo de 1964.

⁸⁷ *Relatório e contas do Banco de Angola*, 1962, pág. 43.

⁸⁸ *Quarterly Economic Review, Portugal and Overseas Provinces*, No. 48, febrero de 1964, pág. 9.

⁸⁹ *Ibid.*, No. 47, noviembre de 1963, pág. 11.

11.933 escuelas con un total de 387.050 alumnos, y las misiones protestantes mantenían 3.000 escuelas con 160.000 alumnos.

142. Según otra fuente de información⁹⁰, al 31 de diciembre de 1961 existían en Angola, en total, 2.947 instituciones de enseñanza con 4.988 maestros y una matrícula de 141.222 alumnos. La matrícula del ciclo primario ascendía en total a 122.628 alumnos, de los cuales 89.142 asistían a escuelas públicas y 33.486 a escuelas privadas.

143. De una tercera serie de estadísticas⁹¹ se desprende que durante el año escolar 1960-1961 (es decir, el año escolar que precedió al antes mencionado) existían 2.133 instituciones de enseñanza, dotadas de 3.875 maestros y con una matrícula total de 119.380 alumnos. Las escuelas de enseñanza primaria tenían una matrícula de 37.627 alumnos, en tanto que 66.154 estaban matriculados en cursos de adaptación. De los alumnos en las escuelas primarias, 17.362 habían logrado pasar los exámenes correspondientes a los tres primeros grados, de acuerdo con el siguiente detalle: 5.579 pasaron el primer grado, 5.143 el segundo, y 6.640 el tercero. En cuanto al cuarto grado del ciclo primario, sólo lo terminaron y aprobaron 4.564 alumnos, de los cuales 2.367 estaban matriculados en escuelas públicas y 2.197 en escuelas privadas. En lo que respecta al ciclo de enseñanza secundaria, 7.486 alumnos estaban matriculados en escuelas académicas y 5.033 en escuelas técnicas, 227 alumnos estaban cursando el último año de la enseñanza secundaria, y 119 estaban recibiendo educación superior.

144. Comparando los datos que figuran en la tercera fuente de información con los que se ofrecen en la segunda, se observa que entre 1960 y 1961 se registró en la matrícula un aumento global del 20%. Además, es evidente que las cifras que se presentan en la segunda fuente de información con respecto al alumnado del ciclo primario incluyen a los matriculados en los cursos de adaptación. En apariencia, esta práctica se anticipa a las disposiciones de la ley de 1964 sobre educación, en virtud de la cual el año preparatorio se considera como parte integral del curso primario que ha de entrar en vigor al iniciarse el próximo año escolar (véanse párrs. 95 a 98 *supra*).

Salud Pública

145. Según un comunicado de prensa de la Misión Permanente de Portugal, de fecha 7 de mayo de 1964, Angola cuenta con los siguientes servicios de salud pública:

"... existen actualmente 96 hospitales públicos y privados, 68 clínicas de distrito, 782 clínicas locales, 57 clínicas de maternidad, 12 consultorios de bienestar infantil, 9 dispensarios antituberculosos y 19 centros de lucha contra la lepra. En el personal que trabaja en todas estas instituciones están representados todos los grupos raciales y comprende 593 médicos, 1.467 enfermeros y enfermeras, 89 farmacéuticos, 116 auxiliares de farmacia, 129 auxiliares de laboratorio y radiología, y 107 parteras.

"Se cuenta con una cama de hospital por cada 322 habitantes, un oficial de salud pública por cada

3.000, una clínica por cada 4.381 y un médico por cada 10.000."

146. A los efectos de atender a las necesidades de sanidad pública, en 1961 el Territorio fue dividido en 81 *delegacias*, 4 *sub-delegacias* y 207 destacamentos de sanidad. Los servicios para el tratamiento de pacientes internados eran los siguientes: dos hospitales centrales, 13 regionales y 62 privados; 67 centros sanitarios, 35 clínicas de maternidad y algunos dispensarios especiales. Había 234 médicos, 8 analistas, 18 farmacéuticos, 577 enfermeros y auxiliares de enfermería, 48 parteras y 529 empleados de otras categorías. Además, había 890 centros sanitarios, 423 de los cuales eran oficiales, 418 privados y 49 de otros tipos. En 1961 se disponía de camas en 240 de estos centros sanitarios.

147. Durante el año se administró tratamiento en los hospitales a 48.978 pacientes, y en los centros de maternidad y dispensarios especiales se atendieron 8.842 casos de maternidad, registrándose 5.409 nacimientos de niños vivos⁹².

3. MOZAMBIQUE

Generalidades

148. Según el censo de 1960, la población de Mozambique ascendía a 6.592.994 habitantes. No se mencionan las cifras correspondientes a los distintos grupos étnicos. De acuerdo con cálculos oficiales anteriores, en 1959 la población total ascendía a 6.371.430 habitantes, de los cuales 169.380 estaban clasificados como "civilizados" y 6.202.050 como "no civilizados" (A/AC.108/L.8, párr. 4 y cuadro 1).

Gobierno

149. En virtud de la Ley Orgánica de Ultramar de 1963 (nueva ley básica que rige en el Territorio) en noviembre de dicho año se publicó el Estatuto Político y Administrativo de Mozambique⁹³. En párrafos anteriores se han descrito las principales disposiciones relativas a los poderes y funciones del Gobernador y de los Consejos Legislativo y Consultivo, que son análogas para todos los Territorios (véanse párrs. 17 a 53 *supra*). En los párrafos siguientes se dan algunos detalles adicionales.

a) Consejo Legislativo

150. El Consejo Legislativo de Mozambique, presidido por el Gobernador General, está integrado por veintinueve miembros, a saber: dos miembros *ex officio* (el Fiscal General y el Director de Hacienda Pública) y veintisiete elegidos de la manera siguiente: tres por contribuyentes particulares de los que consta que pagan impuestos directos por un mínimo de 15.000 escudos; tres por entidades corporativas que representen a empleadores y asociaciones de interés económico; tres por entidades corporativas que representen los intereses de los trabajadores; tres por entidades que representen intereses morales (religiosos) y culturales, uno de los cuales debe ser en todos los casos un misionero católico; tres por las autoridades indígenas (*regedorias*); entre sus propios miembros; tres por órganos administrativos y organizaciones colectivas legalmente reco-

⁹⁰ *Boletim Geral do Ultramar* (junio-julio de 1963).

⁹¹ Provincia de Angola, Direcção dos Serviços de Economia e Estatística Geral, Repartição de Estatística Geral, *Anuário Estatístico 1961*, págs. 57 a 59.

⁹² Provincia de Angola, *Anuário Estatístico, 1961*, Luanda, 1963, págs. 31, 32 y 36.

⁹³ Decreto No. 45.375, de 22 de noviembre de 1963.

nocidas que desempeñen funciones administrativas de interés público; nueve por el sufragio directo de ciudadanos inscritos en el censo electoral general.

151. Anteriormente el Consejo Legislativo de Mozambique estaba integrado por veinticuatro miembros, ocho de los cuales eran designados — al igual que en Angola — y los otros dieciséis elegidos. Siete de estos últimos eran elegidos por grupos “orgánicos” (véase A/AC.108/L.6, párr. 50), en tanto que los nueve restantes eran elegidos directamente. No se ha aumentado el número de miembros elegidos directamente.

b) Consejo Económico y Social

152. La composición del Consejo Económico y Social de Mozambique es análoga a la del de Angola, y el Gobernador General es, asimismo, Comandante en Jefe de las fuerzas armadas.

c) Administración local

153. De acuerdo con lo dispuesto en el nuevo Estatuto, a los efectos de la administración local, Mozambique se divide en nueve distritos. Estos son a la vez distritos electorales, y cada uno de ellos elige directamente un miembro del Consejo Legislativo. Sin embargo, las subdivisiones han sido modificadas. En efecto, en tanto que de acuerdo con el Estatuto anterior el Territorio estaba dividido en unos 25 *concelhos* y 63 *circunscrições*, actualmente se divide en 32 *concelhos* y 60 *circunscrições*. Si se tiene presente que la Ley Orgánica de Ultramar de 1963 dispone que el *concelho* constituye la unidad básica de administración local, parecería como si en la mayor parte de Mozambique no se hubiese alcanzado “el desarrollo económico y social que se estima necesario” para el establecimiento de concejos municipales normales (véase párr. 46 *supra*).

Resultados de las elecciones

154. En la declaración oficial que publica el Ministro de Ultramar sobre los resultados de las elecciones se enumeran únicamente los porcentajes de los votantes empadronados que efectivamente votaron. No se presenta dato alguno sobre el número de votantes empadronados ni sobre el verdadero número de las personas que votaron. De los veintisiete elegidos para el Consejo Legislativo por votos directos y “orgánicos”, once son *naturais* de Mozambique, quince son portugueses y uno es angolano. De los dieciséis miembros elegidos para el Consejo Económico y Social, once son *naturais* de Mozambique y cinco son portugueses.

Condiciones económicas

155. La parte de los gastos por concepto de defensa que debe ser sufragada por Mozambique ha sido acrecentada a raíz del aumento del número de las tropas destacadas en el Territorio que se ha descrito anteriormente (véase párr. 78 *supra*). En 1963, se destinaron 14.400.000 escudos a las fuerzas navales y 347.400.000 escudos al ejército presente en el Territorio⁹⁴. De la partida asignada a las fuerzas navales, 8.000.000 de escudos debían proceder de los ingresos ordinarios de Mozambique y 6.400.000 escudos de los servicios autónomos que producen ingresos (véase

párr. 79 *supra*). La partida destinada al ejército debía cubrirse de la siguiente manera: 149.000.000 de escudos procederían de los ingresos ordinarios del Territorio, 5.000.000 de escudos de los ingresos extraordinarios, 54.600.000 escudos de los servicios autónomos, 65.500.000 escudos de los ingresos asignados al Fondo de Defensa Militar de Ultramar y 82.200.000 escudos de “otros ingresos” que no se especifican. Por consiguiente, el costo de las fuerzas armadas — que constituye sólo una parte del total de los gastos de defensa — representó más del 10% de los ingresos ordinarios del Territorio en 1963, que, según se informó, ascendieron a 3.635.700 escudos⁹⁵.

156. Las inversiones efectuadas con arreglo al segundo plan nacional de desarrollo se han concentrado en puertos, fondeaderos y ferrocarriles (A/AC.108/L.8, anexo, cuadros 19 y 20). Se ha informado que una partida de 144.000.000 de escudos recibida del Banco de Fomento en 1962 se gastó casi totalmente en obras públicas, y que una partida adicional de 37.500.000 escudos se destinó en 1963 a otros proyectos, con inclusión de los siguientes: fomento agrícola, 10.000.000 de escudos; plan de colonización del valle del Revué, 10.000.000 de escudos, con inclusión de 5.000.000 de escudos destinados a obras de riego; construcción de hospitales y clínicas de maternidad (*con-gêneres*), 9.000.000 de escudos; y “mejoras locales”, 3.000.000 de escudos⁹⁶.

157. En enero de 1964 se destinó otra partida de 90.900.000 escudos a las obras ferroviarias y portuarias comprendidas en el plan de desarrollo, de acuerdo con la siguiente distribución: ferrocarril “Mozambique”, 15.400.000 escudos; puerto de Lourenço Marques, 52.700.000 escudos; puerto de Beira, 17.300.000 escudos; y puerto de Nacala y otras obras, 5.500.000 escudos⁹⁷. Se está ampliando el aeropuerto de Beira a fin de que pueda ser usado por aviones de reacción, y el costo de las obras correspondientes se calcula en 48.000.000 de escudos. En 1964 quedará completada una serie de obras de dragado que permitirá que barcos de gran calado atraquen para cargas minerales y otros productos. El costo de dichas obras se calcula en 60.000.000 de escudos (más de 2.000.000 de dólares de los EE.UU.).

158. El algodón continúa siendo en Mozambique el producto principal de exportación. En años recientes ha representado por lo general 600.000.000 de escudos anuales, o sea, un tercio aproximadamente del valor total de las exportaciones. En épocas anteriores se realizaron diversos esfuerzos por aumentar la producción de algodón de Mozambique y, con tal fin, se otorgaron grandes concesiones de tierras. Por más que en 1961 quedó abolido el sistema de “cultivo obligatorio”, los informes indican que hasta ahora no ha mejorado la situación del pequeño productor. En virtud de nueva legislación promulgada en 1963⁹⁸ se revocan en todos los Territorios las concesiones para el cultivo del algodón, se hace responsables a los institutos algodoneros locales de la coordinación, reglamentación y fomento de las actividades relacionadas con el cultivo del algodón, y se fijan condiciones para el comercio en semillas

⁹⁴ *Three Monthly Economic Review, Portugal and Overseas Territories*, No. 47, pág. 13.

⁹⁵ Orden No. 19.962, de 23 de julio de 1963.

⁹⁶ Orden No. 20.303, de 6 de enero de 1964.

⁹⁷ Decreto ley No. 45.179, de 5 de agosto de 1963. Para una descripción del sistema utilizado anteriormente véase el documento A/AC.108/L.8, párrs. 134 a 139.

⁹⁸ Orden No. 19.812, de 17 de abril de 1963, y Orden No. 20.131, de 22 de octubre de 1963.

y algodón en rama y para el desmotado y elaboración del mismo por personas o empresas a las que se conceden autorizaciones especiales. Por más que la ley exige asimismo que los compradores adquieran algodón de todas las calidades (y no solamente las mejores) a precios fijos, el pequeño productor continúa a merced del comprador local autorizado.

159. En la legislación mencionada se prevé que dentro de un plazo de cinco años como máximo podrá comerciarse libremente en algodón. Mientras tanto, se prohíbe exportar al extranjero el algodón cultivado en los Territorios de Ultramar, a menos que las industrias nacionales ya hayan recibido suministros adecuados.

160. En mayo de 1964 se informó que el Banco Nacional Ultramarino había otorgado un préstamo de 30.000.000 de escudos al Instituto del Algodón de Mozambique.

161. Se están adoptando nuevas medidas para aumentar la producción de azúcar. En mayo de 1964 se informó que en Manhica, situada en la parte meridional del Territorio, se establecería una refinería de azúcar de propiedad portuguesa. La refinería costará unos 430.000.000 de escudos (15.000.000 de dólares de los EE.UU.) y se espera que comenzará a producir en junio de 1965, con una capacidad inicial de 40.000 toneladas por año. Como parte de este proyecto, la superficie dedicada a las plantaciones de azúcar será aumentada en 6.000 hectáreas, 2.800 de las cuales serán de propiedad de la refinería y 3.200 se cultivarán con arreglo a un plan de colonización que será dirigido por la refinería.

162. En 1963 se informó que se observaban ciertas mejoras en las perspectivas económicas y comerciales de Mozambique. En efecto, la producción de algodón, anacardos y sisal fue mejor que la de 1962. Sin embargo, a causa de las malas condiciones atmosféricas fue preciso importar grandes cantidades de maíz de Sudáfrica. Según se dijo, hacia fin de año la situación general en materia de alimentos había mejorado. No obstante, la relación de intercambio empeoró al parecer a causa del aumento de las importaciones de diversos tipos, con inclusión de productos textiles y otros bienes de consumo. Durante el período enero-julio de 1963, la relación de intercambio arrojó un déficit de 871.000.000 de escudos en comparación con el de 803.000.000 de escudos registrado durante el mismo período del año anterior⁹⁹.

163. En el sector industrial se informó que había aumentado la producción de las refinerías de petróleo. La producción de fuel-oil, gasolina y gas oil aumentó durante el primer semestre de 1963 en un 37,4% en comparación con el período correspondiente del año anterior. Entre las nuevas industrias figura una fábrica de cemento establecida en Nacala, en la que se invirtieron más de 150.000.000 de escudos (más de 5.000.000 de dólares de los EE.UU.) y la cual, según se espera, aumentará la producción de cemento en 100.000 toneladas por año.

164. Como se ha informado anteriormente, las relaciones económicas con Sudáfrica fueron robustecidas mediante varios acuerdos concertados formalmente (véase párr. 86 *supra*). En lo que respecta a Sudáfrica, Mozambique reviste importancia como mercado

de exportación y constituye una cómoda salida al mar. Por su parte, Sudáfrica constituye para Mozambique una fuente de divisas. Se ha concertado una revisión de la Convención de 1928, en virtud de la cual se contrató a unos 100.000 trabajadores de Mozambique para trabajar en Sudáfrica y se exportó, a través de Lourenço Marques, un tonelaje garantizado de productos de Sudáfrica (véase A/AC.108/L.8, párrs. 94 a 96). No se dispone de detalles sobre las nuevas condiciones del acuerdo.

165. En 1963 se efectuaron algunas nuevas inversiones de capitales sudafricanos en Mozambique. En noviembre se organizó, con el respaldo de la Anglo-American Corporation, una empresa sudafricana denominada Mozambique Development Corporation. Según se informa, se vendieron acciones por valor de 2.000.000 de rand (2.800.000 dólares de los EE.UU.), que se utilizarán para equipar una empresa de pesquería, con inclusión de una planta de congelación que se establecerá en Porto Amelia. Además, el Gobierno de Sudáfrica es uno de los garantes financieros de las obras del oleoducto Beira-Umtali, de 187 millas de largo, que está construyendo una compañía sudafricana y cuyo costo, según se informa, ascenderá a 10.500.000 dólares de los EE.UU. A principios de 1964 se estableció en Johannesburgo el Instituto Económico Luso-Sudafricano, que tiene por finalidad fomentar las inversiones en Mozambique y facilitar el comercio¹⁰⁰.

166. Como sus costas se extienden a lo largo de más de 1.500 millas, Mozambique constituye un importante medio de acceso al mar para sus varios vecinos sin litoral. Los puertos más importantes son Lourenço Marques en el Sur, y Beira, Quelimane y Mozambique en el Norte. Como se ha informado anteriormente (párr. 87 *supra*), en abril de 1964 se firmó un acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y Portugal para mejorar las comunicaciones entre Swazilandia y Mozambique. Se construirá un nuevo ramal ferroviario que unirá a Lourenço Marques con Goba, en la frontera con Swazilandia. Además, se ha firmado un contrato con ganaderos de Swazilandia para organizar un nuevo programa de exportación de carnes. Los ganaderos suministrarán capitales para ampliar las instalaciones del matadero municipal de Lourenço Marques donde se congelará y envasará la carne destinada a los mercados europeos. Se prevé que esta operación ha de aportar a la ciudad de Lourenço Marques un ingreso anual de 8.000.000 de escudos (280.000 dólares de los EE.UU.).

167. Una vez disuelta la Federación del Africa Central, se espera que Rhodesia del Sur, Rhodesia del Norte y Nyasalandia han de revisar el antiguo acuerdo en virtud del cual dichos países utilizaban las instalaciones portuarias de Mozambique. Según informes recibidos, Nyasalandia ya ha iniciado algunos trámites preliminares para negociar el uso de las instalaciones portuarias.

168. Pese a todos los hechos que se han descrito, se informa que los grandes gastos por concepto de defensa y obras públicas están ejerciendo fuertes presiones sobre las finanzas de Mozambique. Constituye un indicio el hecho de que en noviembre de 1963 el Ministerio de Ultramar tuvo que destinar una suma adicional de 427.000 escudos (14.000 dólares de los

⁹⁹ *Quarterly Economic Review, Portugal Overseas Provinces*, No. 48, pág. 13.

¹⁰⁰ Secretariado Nacional da Informação *Noticias de Portugal*, 21 de marzo de 1964 (SNI), Lisboa, págs. 12 y 13.

EE.UU.) a abonar los intereses adeudados sobre un préstamo del año 1960¹⁰¹.

169. Mozambique procura atraer inversiones, no sólo de fuentes internacionales y regionales, sino también de Portugal. Durante la visita que hizo recientemente a Lisboa, el Gobernador General de Mozambique instó a las industrias, así como a las personas poseedoras de calificaciones técnicas o de capitales, a establecerse en Mozambique o a trasladar sus negocios a dicho país, a fin de contribuir a su desarrollo económico y "estrechar los vínculos de la unidad nacional"¹⁰².

4. GUINEA PORTUGUESA

Generalidades

170. Según el censo de 1960, la población de la Guinea Portuguesa era de 544.184 habitantes, frente a 510.777 en el censo de 1950, en el que la población se distribuía del modo siguiente: 2.263 europeos, 4.568 *mestiços*, 11 indios y 1.478 africanos asimilados. Para 1963, el total de población se calculaba en 650.000, de ellos 2.500 europeos y 5.000 *mestiços*, en su mayoría de Cabo Verde.

Gobierno

171. La nueva ley fundamental del Territorio, el Estatuto Político y Administrativo de la Guinea Portuguesa, se publicó en noviembre de 1963¹⁰³. Sus principales disposiciones relativas a las facultades y funciones del Gobernador, del Consejo Legislativo y del Consejo Consultivo, que son similares para todos los Territorios, se han expuesto ya anteriormente (véanse párrs. 17 a 53 *supra*). En los párrafos siguientes se añaden algunos detalles.

a) Consejo Legislativo

172. En virtud de la Ley Orgánica de Ultramar de 1963 se estableció por vez primera un Consejo Legislativo en el Territorio con los mismos poderes y funciones que en los demás Territorios. Según se señala en el Estatuto, el Consejo Legislativo de la Guinea Portuguesa, que preside el Gobernador, está integrado por 14 miembros. Su composición es similar a la del anterior Consejo de Gobierno establecido de conformidad con el Estatuto de 1955¹⁰⁴. Está integrado por tres miembros *ex officio*, el Secretario General, el representante del Fiscal General y el Director de Hacienda Pública, más 11 miembros elegidos del modo siguiente: dos por los contribuyentes registrados que pagan 1.000 escudos como mínimo en impuestos directos; dos por los órganos administrativos y por los órganos colectivos legalmente reconocidos que desempeñan funciones administrativas; tres por las autoridades indígenas de las *regedorias*, de entre sus propios miembros; uno por los órganos representativos de los intereses morales (religiosos) y culturales; y tres por sufragio directo entre los ciudadanos inscritos en el censo electoral general.

173. No hay representantes de los trabajadores o empleadores, ni de otros intereses económicos. Teniendo

en cuenta que el Consejo Legislativo es una asamblea representativa del medio económico y social del Territorio, la omisión de esos representantes indica que los intereses económicos y las organizaciones laborales no desempeñan todavía un papel importante en la vida del Territorio. Por otra parte, aunque la población indígena es aproximadamente ocho veces menor que la de Angola y doce veces menor que la de Mozambique, las autoridades indígenas de la Guinea Portuguesa también tienen tres representantes en el Consejo Legislativo.

b) Consejo de Gobierno

174. En virtud del Estatuto de 1963, se crea el Consejo de Gobierno con carácter permanente para ayudar al Gobernador en el desempeño de sus funciones legislativas, prestarle asesoramiento en las cuestiones que le consulte, y dar su aprobación a las cuestiones incluidas en el plan de desarrollo preparado por la Comisión Técnica de Planificación e Integración Económica.

175. El Consejo de Gobierno, que preside el Gobernador, está integrado por el Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas (o en ausencia suya o cuando esta función recaiga en el Gobernador, por el oficial de más alto rango de cualquiera de las tres ramas de las fuerzas armadas), por el representante del Fiscal General, por el Director de Hacienda Pública y por tres miembros elegidos por el Consejo Legislativo, uno de los cuales debe representar a las *regedorias*.

c) Administración local

176. A los efectos de la administración local, el Territorio está dividido en *concelhos* y *circunscrições* que, a su vez, se subdividen en *freguesias* (parroquias) y *postos administrativos*. Estos puestos administrativos se dividen en *regedorias* y grupos de aldeas. A los efectos de las elecciones directas para el Consejo Legislativo, el Territorio constituye un distrito electoral.

Resultados de las elecciones

177. Al igual que en los otros Territorios tampoco aquí se dispone de información sobre el número de votantes registrados y sobre el número de votos emitidos en las elecciones directas de los tres miembros del Consejo Legislativo. Según los datos oficiales los candidatos fueron elegidos por un 97% de votantes inscritos.

178. Según un artículo aparecido en la prensa portuguesa en la elección de los representantes de los contribuyentes se emitieron 233 votos que representaban un 99,5% de los votantes inscritos; en la elección de los dos representantes de los grupos administrativos se emitieron 17 votos, que representaban un 100% de los votantes; y los representantes de las *regedorias* fueron elegidos por un colegio electoral integrado por 24 *regedores*¹⁰⁵.

179. De los 11 miembros elegidos para el Consejo Legislativo, cuatro son *naturais* del Territorio, cuatro proceden de Portugal, dos de Cabo Verde y uno de Santo Tomé y Príncipe. Se carece de información respecto a los tres miembros elegidos por el Consejo Legislativo para el Consejo de Gobierno.

¹⁰¹ Orden No. 20.171, de 16 de noviembre de 1963.

¹⁰² *Diário de Notícias*, 28 de abril de 1964.

¹⁰³ Decreto No. 45.372, de 22 de noviembre de 1963.

¹⁰⁴ Decreto No. 40.223, de 16 de agosto de 1955.

¹⁰⁵ *Diário de Notícias*, 29 de marzo de 1964.

Acontecimientos recientes

180. Desde 1963, la mayoría de las noticias relacionadas con la Guinea Portuguesa se han referido a la lucha que tiene lugar en el Territorio. En julio de 1963, uno de los partidos políticos, la Unión de Nacionales de la Guinea Portuguesa (URGP), consiguió entablar conversaciones con el Primer Ministro Salazar con miras a obtener la autonomía para el Territorio. Los resultados de las conversaciones no fueron revelados. Esta gestión no ha tenido apoyo de otros partidos.

181. Según varios informes, aunque la lucha tiene lugar principalmente en el Sur, siendo Catio uno de los focos principales, también ha habido brotes en comarcas situadas a 40 millas de Bissau, la capital. En algunos informes se sugiere que las tropas portuguesas sólo controlan las ciudades principales, pero en los informes oficiales se subraya que la población local es leal a Portugal y busca la protección de las tropas portuguesas contra los "terroristas". Los servicios de información de las fuerzas armadas portuguesas publican regularmente comunicados sobre la lucha. El Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC), que ha sido principal promotor de la lucha en la región meridional, también publica boletines de información.

182. En el presupuesto militar para 1963 de la Guinea Portuguesa, de los 36.600.000 escudos asignados a las fuerzas armadas del Territorio, 19.400.000 correspondieron al Ejército, 5.800.000 a la Marina y 11.400.000 a las Fuerzas Aéreas¹⁰⁶. En octubre de 1963 se aumentó la policía de seguridad pública con una nueva compañía, y en 1964 se incluyó un crédito especial de 5.000.000 de escudos para este fin¹⁰⁷.

183. Desde principios de 1964 se ha recrudecido la lucha en la Guinea Portuguesa. En mayo de 1964, el General de Brigada Arnaldo Schultz fue nombrado Gobernador y Comandante en Jefe de las fuerzas armadas en el Territorio. Se esperan otros cambios en el Gobierno del Territorio. Hay también indicios de que va a aumentarse el presupuesto militar de la Guinea Portuguesa. En enero de este año, por ejemplo, se pusieron en efecto en la Guinea Portuguesa la disposición especial en virtud de la cual los servicios autónomos contribuyen a los gastos de defensa (véase párr. 79 *supra*).

184. Se dispone de poca información acerca del desarrollo económico del Territorio. Los ingresos ordinarios en 1963 alcanzaron, según los informes oficiales, la cifra de 134.000.000 de escudos (4.600.000 dólares de los EE.UU.) y los ingresos extraordinarios la de 33.000.000 de escudos. Los ingresos ordinarios fueron inferiores a los de cualquier otro año del período 1957-1960. Entre las partidas de gastos de desarrollo para 1963 figuraban 5.000.000 de escudos para desarrollo agrícola, 2.000.000 para pesquerías, 5.000.000 para carreteras y caminos, 8.000.000 para transporte fluvial, 3.000.000 para aeropuertos y 3.000.000 para escuelas. La cifra total de gastos de desarrollo era sólo ligeramente inferior a la de 1960¹⁰⁸.

5. CABO VERDE

Generalidades

185. Según el censo de 1960 la población total del Territorio era de 201.549 habitantes, frente a 148.331 en el de 1950, en el que la población se distribuía del modo siguiente: *mestiços*, 93,1%, africanos, 2,5%, y europeos, 4,4% (A/AC.108/L.10, cuadro 2). En el censo de 1960 no se dan datos en cuanto a la distribución étnica.

Gobierno

186. El nuevo Estatuto Político y Administrativo de Cabo Verde se publicó en noviembre de 1963¹⁰⁹. En el pasado, Cabo Verde gozó siempre de una situación jurídica especial entre los Territorios de Ultramar, ya que no sólo su sistema local de administración, sino también los sistemas de educación y tributación, eran similares a los de Portugal (A/AC.108/L.10, párrs. 10 a 16). En virtud del nuevo Estatuto, el primero de su clase para Cabo Verde, se crearon en el Territorio órganos de gobierno similares a los de los demás Territorios.

a) *Consejo Legislativo*

187. El Consejo Legislativo de Cabo Verde, que preside el Gobernador, está integrado por 21 miembros, de los cuales tres son *ex officio* y los 18 restantes son elegidos del modo siguiente: dos por los contribuyentes registrados que pagan 1.000 escudos como mínimo en impuestos directos; dos por los órganos administrativos y por los órganos colectivos legalmente reconocidos que desempeñan funciones administrativas de interés público; dos por los órganos que representen los intereses de los empleadores; dos por órganos que representen los intereses de los trabajadores; dos por establecimientos o asociaciones de intereses privados; dos por órganos que representen los intereses morales (religiosos), sociales y culturales; y seis por sufragio directo entre los ciudadanos inscritos en el censo electoral general.

188. Como el Estatuto Indígena nunca fue aplicable a Cabo Verde, y todos los habitantes de las Islas se consideraron siempre ciudadanos portugueses, no están representadas especialmente las "autoridades indígenas". Por otra parte, aunque la población total de Cabo Verde es menos de la mitad de la de Guinea Portuguesa, tiene el doble de representantes. Otra característica distintiva del Consejo Legislativo de Cabo Verde es que se elige por votación directa. Además de los miembros que representan los intereses de los empleadores hay dos representantes de los intereses particulares.

b) *Consejo de Gobierno*

189. Las funciones y composición del Consejo de Gobierno de Cabo Verde son similares a las del Consejo de Guinea Portuguesa (véanse párrs. 174 y 175 *supra*), con la excepción de que uno de los tres representantes elegidos por el Consejo Legislativo en vez de ser representativo de las *regedorias* debe serlo de los órganos administrativos.

Administración local

190. A los efectos de la administración local, el Territorio se divide en *concelhos* y *freguesias*, que se

¹⁰⁶ Orden No. 19.711, de 19 de febrero de 1963.

¹⁰⁷ Orden No. 20.092, de 4 de octubre de 1963, y Orden No. 20.349, de 28 de enero de 1964.

¹⁰⁸ *Boletim Geral do Ultramar* (enero-febrero de 1963), págs. 171 y 172, y A/AC.108/L.9, cuadros 9 y 13.

¹⁰⁹ Decreto No. 45.371, de 22 de noviembre de 1963.

organizan en dos distritos, *Sotavento* y *Barlavento*. Estos dos distritos, cada uno de los cuales es en realidad un grupo de islas, son también distritos electorales.

Resultados de las elecciones

191. Cabo Verde es el único Territorio respecto del cual se dispone de cifras del número real de votos emitidos en favor de cada uno de los miembros directamente elegidos del Consejo Legislativo.

192. Según un comunicado de prensa portugués¹¹⁰, en un distrito, los tres miembros obtuvieron 9.677, 9.637 y 9.633 votos respectivamente; y en el otro, 7.436, 7.402 y 7.397 respectivamente. Como, según parece, cada uno de los distritos electorales elige tres de los seis representantes de elección directa, el número total de votantes fue tan sólo de 18.000, es decir, menos del 10% de la población total. Por consiguiente, en lo que se refiere a Cabo Verde, no ha aumentado el porcentaje de la población que votó en las elecciones recientes respecto al de las elecciones para la Asamblea Nacional de 1957 (A/AC.108/L.10, párr. 13).

193. Según los informes, todos los miembros elegidos del Consejo Legislativo menos uno son *naturais* de Cabo Verde.

Acontecimientos recientes

194. En el pasado, Cabo Verde tenía gran importancia económica como estación de reabastecimiento de barcos y, en menor grado, de las aeronaves que realizan vuelos entre Europa Occidental y la región meridional de África. En el período de 1953-1960, no se produjo ningún aumento en el tonelaje de barcos que visitaron los puertos de las islas (A/AC.108/L.10, párrs. 74 a 79). A partir de 1961, el aeropuerto de la Isla de Sal ha aumentado en importancia para las aeronaves portuguesas que realizan vuelos entre Portugal y África, lo que ha dado lugar a un programa acelerado para aumentar la capacidad del aeropuerto. Como consecuencia del cierre de varios aeropuertos africanos a sus aeronaves, parece que Sudáfrica ha concertado un acuerdo con Portugal para utilizar el aeropuerto de Sal, y se espera que Sudáfrica haga en el mismo grandes inversiones.

195. Aparte de su aeródromo y puertos, Cabo Verde tiene pocos recursos naturales. Los ingresos ordinarios para 1963, por ejemplo, se calcularon en 63.000.000 de escudos (2.200.000 dólares de los EE.UU.), es decir, aproximadamente igual que en Santo Tomé y Príncipe, cuya población es sólo una tercera parte de la de Cabo Verde¹¹¹.

196. El desarrollo económico de Cabo Verde ha sido lento, debido en parte a la indecisión de Portugal en años anteriores en cuanto al futuro económico del Territorio. Con arreglo al Segundo Plan Nacional de Desarrollo, se han consignado 210.000.000 de escudos para el período 1959-1964, de los cuales un 36% debía destinarse a mejorar la agricultura, las pesquerías y la ganadería; un 38% a puertos, un 14% a carreteras y un 1,4% a aeropuertos (A/AC.108/L.10, cuadros 11 y 12). Recientemente se han acelerado los gastos previstos en el Plan de Desarrollo. Además, en julio

de 1963 se consignó un crédito especial de 8.900.000 escudos para mejorar las instalaciones portuarias de la Isla de San Vicente (7.900.000 escudos) y para construir escuelas (266.000 escudos) y hospitales (772.000 escudos). En octubre de 1963 se consignó un nuevo crédito de 1.900.000 escudos, de los cuales 1.600.000 eran para carreteras¹¹².

6. SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

Generalidades

197. Según el censo de 1960, la población total del Territorio de Santo Tomé y Príncipe era de 63.676 habitantes, correspondiendo 59.102 a Santo Tomé y 4.574 a Príncipe. La población total de ambas islas en 1950 era de 60.159 habitantes. En el censo de 1960 no se da información respecto a la distribución étnica de la población. En 1950, dos terceras partes de la población (43.391) figuraban como "asimilados" y el resto (16.709) como "no asimilados" (A/AC.108/L.11, párrs. 6 y 11). Estos términos ya no se utilizaban en el censo de 1960.

Gobierno

198. El nuevo Estatuto Político y Administrativo de Santo Tomé y Príncipe se publicó en noviembre de 1963¹¹³. En virtud del mismo se crea por vez primera un Consejo Legislativo en el Territorio, cuya composición es similar a la del anterior Consejo de Gobierno (A/AC.108/L.11, párr. 15). Sus disposiciones principales relativas a las facultades y funciones del Gobernador, del Consejo Legislativo y del Consejo Consultivo, que son similares para todos los Territorios, se han expuesto ya anteriormente (véanse párrs. 17 a 53 *supra*). En los párrafos siguientes se añaden algunos detalles.

a) Consejo Legislativo

199. El nuevo Consejo Legislativo, que preside el Gobernador, está integrado por 13 miembros en total, de los cuales tres son *ex officio*, al igual que en Guinea y Cabo Verde, y 10 se eligen de la manera siguiente: dos por los contribuyentes registrados que pagan 1.000 escudos como mínimo en impuestos; dos por los órganos administrativos y por los órganos colectivos legalmente reconocidos que desempeñan funciones administrativas de interés público; uno por los representantes de los intereses culturales y morales (religiosos); uno por los órganos de empleadores (*entidades*); uno por los representantes de los trabajadores; tres por sufragio directo de los ciudadanos inscritos en el censo electoral general.

200. Aunque el Consejo Legislativo del Territorio sólo está integrado por 13 miembros, hay en él dos representantes elegidos por los órganos administrativos, que, junto con los tres miembros *ex officio*, representan más de la tercera parte del número total de miembros. Se reconoce la importancia de los contribuyentes como grupo en cuanto que ahora eligen dos miembros, en vez de uno como en el anterior Consejo de Gobierno. Sin embargo, no ha aumentado el número de miembros directamente elegidos por los representantes del electorado en su conjunto.

¹¹⁰ *Comércio do Pôrto*, 4 de abril de 1964.

¹¹¹ *Boletim Geral do Ultramar*, enero/febrero 1963, párrs. 171 y 172.

¹¹² Orden No. 19.955, de 20 de julio de 1963, y Orden No. 20.125, de 18 de octubre de 1963.

¹¹³ Decreto No. 45.373, de 22 de noviembre de 1963.

b) Consejo de Gobierno

201. Las funciones y composición del Consejo de Gobierno son similares a las del Consejo de Guinea Portuguesa (véanse párrs. 174 y 175 *supra*), con la salvedad de que uno de los tres representantes elegidos por el Consejo Legislativo en vez de ser representativo de las *regedorias* debe serlo de las *freguesias*¹¹⁴.

Administración local

202. A los efectos de la administración local, el Territorio se divide en dos *concelhos*, Santo Tomé y Príncipe, los cuales a su vez se subdividen en *freguesias*. En las zonas en que no se ha alcanzado el desarrollo económico y social que se consideraba necesario, hay *circunscricões*, que se dividen en puestos administrativos. Para las elecciones directas al Consejo Legislativo, el Territorio constituye un sólo distrito electoral.

Resultado de las elecciones

203. Según la prensa portuguesa, en 1964 se organizaron por vez primera los censos electorales con arreglo a la nueva ley. Como resultado, el número de personas con derecho a votar en las elecciones directas aumentó en un 20% respecto a 1963¹¹⁵. No es posible calcular el número de votantes, ya que se carece de información respecto al número de electores registrados en 1963. Como referencia, puede recordarse, según se ha indicado anteriormente, que en las elecciones para la Asamblea Nacional de 1956 sólo votaron unas 4.400 personas, que representaban la décima parte de la población clasificada como "asimilados" (A/AC.108/L.11, párr. 18).

204. Al parecer, de los diez miembros elegidos en 1964 por votación directa y orgánica, tres son "nativos"¹¹⁶ de Santo Tomé y Príncipe, y uno es un *naturais* de Cabo Verde. Los seis restantes son de Portugal.

Acontecimientos recientes

205. En octubre de 1963 se nombró nuevo Gobernador al Comandante Silva Sebastião, quien con anterioridad era Gobernador del distrito cafetero de Guanva Norte, en Angola. Según los informes, el Gobernador ha manifestado que uno de los principales problemas con que tropieza el Territorio es la cuestión de la mano de obra y la aplicación del Código de Trabajo Rural (de 1962)¹¹⁷.

206. La cuestión laboral en Santo Tomé y Príncipe tiene particular importancia, ya que la mayor parte del cacao, que constituye la exportación principal (con destino principalmente a los Países Bajos, Reino Unido y Estados Unidos de América) se cultiva en grandes plantaciones. En el pasado, el Territorio dependía de la mano de obra contratada a largo plazo, y eran corrientes los abusos laborales. Entre 1950 y 1960, debido principalmente a una escasez de mano de obra, la producción de cacao no aumentó mucho (A/AC.108/L.11, párr. 51), y según el nuevo Gobernador, siguió disminuyendo en 1963.

¹¹⁴ Se entiende que entre los dos representantes que deben elegir los "órganos administrativos y los órganos colectivos legalmente reconocidos que desempeñan funciones administrativas de interés público" uno puede ser representativo de las *freguesias* como órganos de gobierno local.

¹¹⁵ *O Comércio do Porto*, 24 de marzo de 1964.

¹¹⁶ La palabra "nativo" se utiliza generalmente por los escritores portugueses para referirse a la población indígena. En la declaración oficial no se establece esta distinción.

¹¹⁷ *Diário de Notícias*, 31 de octubre de 1963.

207. Aunque con arreglo al Segundo Plan Nacional de Desarrollo 1959-1964, se destinaron 10.000.000 de escudos a mejoras portuarias, parece ser que los desembolsos se han hecho con lentitud. A principios de 1964, los debates en la Asamblea Nacional indicaban que el Territorio no tenía un puerto adecuado y que los barcos no podían entrar en la bahía del puerto principal, Ana Chaves. Las mercancías y pasajeros tenían que ser transportados de los barcos al puerto y viceversa en lanchas¹¹⁸. La mejora de las instalaciones portuarias tiene por objeto no sólo facilitar el comercio, sino también fomentar el desarrollo de la industria turística, que, según parece, tiene grandes posibilidades en el Territorio.

208. La situación en Angola, Mozambique y Guinea Portuguesa también ha inducido a Portugal a acelerar las obras de aeropuertos en Santo Tomé y Príncipe. En octubre de 1963 se añadió un crédito de 2.850.000 escudos a los gastos extraordinarios del Territorio para completar las obras de aeropuertos previstas en el Segundo Plan Nacional de Desarrollo¹¹⁹. Con arreglo al presupuesto original de 1963, los gastos ordinarios se calculaban en 63.400.000 escudos y los gastos extraordinarios en 1.250.000 escudos¹²⁰.

7. MACAO Y SUS DEPENDENCIAS

Generalidades

209. La población ascendía a 169.299 habitantes según el censo de 1960, en comparación con 187.772 habitantes según el censo de 1950. Esas cifras se refieren a la población residente. Según se ha indicado anteriormente, la cifra de la población de hecho es probablemente dos o tres veces mayor que la del censo. La mayoría de la población es china.

Gobierno

210. El nuevo Estatuto Político y Administrativo de Macao se publicó en noviembre de 1963¹²¹. Sus principales disposiciones relativas a las facultades y funciones del Gobernador, de los consejos legislativo y consultivo, que son similares para todos los territorios, se han expuesto ya anteriormente (véanse párrs. 17 a 53 *supra*). En los párrafos siguientes se añaden algunos detalles.

a) Consejo Legislativo

211. El nuevo Estatuto establece por vez primera un Consejo Legislativo. Al igual que en los demás territorios, la composición del Consejo Legislativo, precidido por el Gobernador, es similar a la del anterior Consejo de Gobierno (A/AC.108/L.12, párr. 12). El Consejo Legislativo se compone de doce miembros, de los cuales tres son miembros *ex officio*, uno lo nombra el Gobernador como representante de la comunidad china y ocho son elegidos del modo siguiente: un miembro por los contribuyentes que pagan por lo menos 2.000 escudos anuales de impuestos directos; tres miembros por órganos administrativos y órganos colectivos legalmente reconocidos que desempeñan funciones administrativas de interés público, y por órganos representativos de los intereses morales (religiosos) y culturales; un miembro por asociaciones o institucio-

¹¹⁸ *Diário de Notícias*, 31 de marzo de 1964.

¹¹⁹ Orden No. 24.124, de 17 de octubre de 1963.

¹²⁰ *Boletim Geral do Ultramar*, enero/febrero 1963, pág. 172.

¹²¹ Decreto No. 45.377, de 22 de noviembre de 1963.

nes de intereses privados; tres miembros por sufragio directo de los ciudadanos cuyos nombres figuran en los libros generales del registro electoral.

212. Macao es el único territorio en cuyo Consejo Legislativo figura un miembro nombrado. Al parecer ello se debe a que si bien los chinos constituyen el 99% de la población, la mayoría de ellos no pueden presentarse a las elecciones por el Consejo Legislativo, ya que los candidatos deben ser ciudadanos portugueses de origen.

213. Puede verse por la composición del Consejo Legislativo que en Macao los intereses "culturales y morales" no están especialmente representados. Tampoco están representados en modo alguno los órganos corporativos de asociaciones de trabajadores o empleadores ni los intereses de los trabajadores, aunque sí lo están los intereses económicos privados. Cabe advertir asimismo que, mientras que en Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, Guinea Portuguesa y Timor los contribuyentes que pueden participar en las elecciones son los que pagan 1.000 escudos, en Macao sólo pueden figurar en ese grupo los que pagan 2.000 escudos. Como en Angola y Mozambique el grupo de contribuyentes con derecho a voto son únicamente los que pagan más de 15.000 escudos, parece que la cifra se fija en relación directa con el nivel más elevado de ingresos de la comunidad.

b) Consejo de Gobierno

214. La composición del Consejo de Gobierno de Macao es análoga a la del Consejo de Gobierno de la Guinea Portuguesa y de Cabo Verde, con la excepción de que el miembro especial debe ser el Presidente del consejo municipal de Macao, que se conoce con el nombre de *Leal Senado*.

Administración local

215. Para los fines de la administración local, el Territorio se divide en dos *concelhos*: Macao y las dependencias. Para los efectos de las elecciones directas de los miembros del Consejo Legislativo, el Territorio constituye un sólo distrito electoral.

216. Además del consejo municipal de Macao, existe asimismo un consejo municipal de las dependencias. Los miembros de esos consejos se eligen con arreglo a la ley, teniendo debidamente en cuenta los intereses locales, y en especial los de la comunidad china. Con ese objeto, el Gobernador puede nombrar dos miembros de la comunidad china para cada uno de los consejos municipales.

Resultados de las elecciones

217. Según la declaración oficial sobre los resultados de las elecciones celebradas en Macao, participaron en ellas, por término medio, el 70,91% de los votantes. En las elecciones directas sólo participó el 55% de los votantes registrados. Por grupos "orgánicos", los porcentajes de las personas inscritas en los censos electorales que votaron fueron los siguientes: contribuyentes, 47,8%; representantes de órganos administrativos, 80,76%; empresas privadas, 100%. De los ocho miembros elegidos del Consejo Legislativo, siete son *naturais* de Macao y uno de Portugal.

Otros acontecimientos

218. En agosto de 1963, el Gobernador de Macao, Teniente Coronel Lopes dos Santos, anunció un nuevo

programa de desarrollo para el Territorio. Según se informa, el Gobernador mostró plena confianza en que había seguridad en el futuro y afirmó que los portugueses no habían olvidado su tradicional amistad con los chinos. El nuevo programa costará aproximadamente 500.000.000 de escudos (17.400.000 dólares de los EE.UU.). Se llevarán a cabo considerables trabajos de bonificación de tierras, que incrementarán apreciablemente la extensión de Taipa; se construirán nuevas viviendas para la población local y hoteles para el turismo. En virtud del segundo Plan Nacional de Desarrollo, las asignaciones iniciales para Macao se elevaban únicamente a 180.000.000 de escudos (A/AC.108/L.12, cuadro 9).

219. A partir de 1956 ha ido aumentando el número de industrias ligeras en el Territorio. Se informa que el capital nominal registrado, en su mayor parte procedente de Hong Kong, se eleva a 1.500.000 dólares de Hong Kong, aunque la suma real es más elevada. Se han establecido recientemente fábricas de manufactura de plásticos, ropa de confección, tejidos de lana, abalorios, calzado y guantes. Las exportaciones de artículos confeccionados de algodón al Reino Unido en 1963 fueron equivalentes a 1.500.000 yardas cuadradas.

220. Sin embargo la actividad económica en Macao se vio afectada por el control de los cambios (véase párr. 130 *supra*) y las reglamentaciones financieras. En septiembre de 1963, debido a la devaluación de la *pataca* (que es la moneda local de Macao)¹²² respecto del dólar de Hong Kong (con el que normalmente está a la par), se dictaron nuevas disposiciones por las que se exigía a los comerciantes que depositaran en dólares de Hong Kong en el Banco Nacional Ultramarino una suma equivalente al 20% del valor de los artículos que iban a exportarse. Desde enero de 1964 se aplicó a Macao la disposición especial en virtud de la cual los servicios autónomos han de contribuir a los gastos de defensa con un mínimo del 10% de sus ingresos¹²³.

8. TIMOR

Generalidades

221. La población de Timor según el censo de 1960 ascendía a 517.079 habitantes. Según el censo de 1950, la población total se elevaba a 442.378 habitantes, de los cuales 568 eran de origen europeo, 2.022 *mestiços* y 3.128 chinos. Había 436.448 habitantes indígenas, de los cuales 434.907 (98%) estaban registrados como no asimilados (A/AC.108/L.13, párr. 8). En el censo de 1960 no se incluía ninguna distribución étnica.

Gobierno

222. El nuevo Estatuto Político y Administrativo de Timor se publicó en noviembre de 1963¹²⁴. Sus principales disposiciones relativas a las facultades y funciones del Gobernador, de los consejos legislativo y consultivo, que son similares para todos los territorios, se han expuesto ya anteriormente (véanse párrs. 17 a 53 *supra*). En los párrafos siguientes se añaden algunos detalles.

a) Consejo Legislativo

223. El nuevo Estatuto establece por vez primera un Consejo Legislativo. Al igual que en los demás terri-

¹²² Tipo normal de cambio, 1 pataca = dólar de Hong Kong = 5,5 escudos.

¹²³ Orden No. 20.351, de 29 de enero de 1964. Véase el párr. 79 del presente capítulo.

¹²⁴ Decreto No. 45.378, de 22 de noviembre de 1963.

torios regidos por un Gobernador, la composición del Consejo Legislativo es similar a la del anterior Consejo de Gobierno (A/AC.109/L.13, párrs. 28 a 30). El Consejo Legislativo, que preside el Gobernador, se compone de 14 miembros, de los cuales tres son miembros *ex officio* y 11 son elegidos del modo siguiente: un miembro por los contribuyentes que pagan por lo menos 1.000 escudos anuales de impuestos directos; dos miembros por órganos administrativos; un miembro por órganos colectivos legalmente reconocidos que desempeñen funciones administrativas de interés público; tres miembros por las autoridades indígenas (*regedorias*), que los eligen entre sus propios miembros; un miembro por órganos representativos de intereses morales (religiosos) y culturales; tres miembros por sufragio directo de los ciudadanos cuyos nombres figuran en los libros generales del registro electoral.

224. Con excepciones de poca importancia, la composición del Consejo Legislativo de Timor es semejante a la del Consejo de la Guinea Portuguesa (véase párrafo 172 *supra*); cada uno está compuesto de 14 miembros, de los cuales 11 son elegidos; no están representados los intereses de los trabajadores ni de los empleadores. La única diferencia es que en el Consejo Legislativo de la Guinea Portuguesa hay dos miembros elegidos por los contribuyentes y dos elegidos por órganos administrativos, mientras que en el de Timor hay sólo un miembro representante de los contribuyentes y hay tres miembros representantes de órganos administrativos.

b) Consejo de Gobierno

225. La composición del Consejo de Gobierno de Timor es exactamente igual a la del Consejo de Gobierno de la Guinea Portuguesa (véanse párrs. 174 y 175 *supra*).

226. En el nuevo Estatuto no se modifica la división del territorio establecida en septiembre de 1961 (A/AC.108/L.13, párrs. 33 y 34). El Territorio consta de nueve *concelhos* y una *circunscrição*. Para los fines de las elecciones directas para el Consejo Legislativo, el territorio constituye un solo distrito electoral.

Resultado de las elecciones

227. Según la declaración oficial sobre los resultados de las elecciones, votó el 69,9% de las personas inscritas. En las elecciones directas de los tres miembros, votó el 56% de las personas inscritas. En la votación por grupos "orgánicos" los porcentajes de votantes fueron los siguientes: contribuyentes, 52%; órganos administrativos, 66,7%; órganos colectivos legalmente reconocidos que desempeñan funciones administrativas públicas, 100%; autoridades indígenas (*regedorias*), 95,7%; intereses morales (religiosos) y culturales, 50%. No se dispone de datos acerca del número de votantes inscritos ni del número de personas que votaron.

228. Se informa que, de los 11 miembros elegidos, siete son *naturais* del Territorio, dos son de Portugal, uno es de Macao y uno es del *Estado da India*.

Otros acontecimientos

229. Se ha informado que Portugal ha reforzado sus medidas de defensa en Timor. En 1963, el Gobierno portugués asignó 28.900.000 escudos a las fuerzas armadas de Timor¹²⁵. Esto equivalía a la mitad del ingreso ordinario del Territorio en 1963, que se elevó a 63.000.000 de escudos¹²⁶.

¹²⁵ Orden No. 19.711, de 19 de febrero de 1963. Véase el párr. 80 del presente capítulo.

¹²⁶ *Boletim Grcal do Ultramar*, enero/febrero de 1963, pág. 172.

APENDICE

CUADRO I

Composición de los Consejos Legislativos
(En virtud de los Estatutos Políticos y Administrativos de 1963)

	Angola	Mozambique	Guinea Portuguesa	Cabo Verde	Santo Tomé y Príncipe	Macao	Timor
Número total de miembros	36	29	14	21	13	12	14
Ex officio*	2	2	3	3	3	3	3
Nombrados	—	—	—	—	—	1 ^b	—
Elegidos (total)	34	27	11	18	10	8	11
Por voto directo	15	9	3	6	3	3	3
Por voto "orgánico"	19	18	8	12	7	5	8
a) Contribuyentes que pagan una determinada cifra de impuestos	3 ^c	3 ^c	2 ^d	2 ^d	2 ^d	1 ^e	1 ^d
b) Intereses económicos:	3	3	—	—	—	1	—
Empresa privada	—	—	—	2	—	—	—
Asociaciones de empleadores	—	—	—	2	1	—	—
c) Intereses de los trabajadores	3	3	—	2	1	—	—
d) Grupos culturales y morales (religiosos) ..	3 ^f	3 ^f	1	2	1	—	1
e) Autoridades indígenas ^h	3	3	3	—	—	—	3
f) Organos administrativos	3	3	2	2	2	3 ^e	—
Servicio público	—	—	—	—	—	—	2
Otros órganos reconocidos	—	—	—	—	—	—	1

* En Angola y Mozambique, son el Procurador General y el Director de la Hacienda Pública; en todos los demás territorios, el tercer miembro es el Secretario General.

^b Nombrado como representante de la comunidad china.

^c Que pagan un impuesto mínimo de 15.000 escudos.

^d Que pagan un impuesto mínimo de 1.000 escudos.

* Que pagan un impuesto mínimo de 2.000 escudos.

^b Uno de los cuales ha de ser un misionero católico.

^c Hay tres miembros elegidos en representación de órganos administrativos y de grupos culturales y morales (religiosos).

^h Llamadas *regedorias*.

CUADRO II

Lugar de origen de los miembros elegidos de los Consejos Legislativos

	Angola	Mozambique	Guinea Portuguesa	Cabo Verde	Santo Tomé	Macao	Timor	Total
<i>Naturais</i>	15	11	4	15	3	7	7	62
Portugal	18	15	4	—	6	1	2	46
Angola	—	1	—	—	—	—	—	1
Cabo Verde	1	—	2	—	1	—	—	4
Santo Tomé	—	—	1	—	—	—	—	1
Otros	—	—	—	1 ^a	—	—	2 ^b	3
	34	27	11	16	10	8	11	117

^a No especificado.

^b Uno de Macao y uno del *Estado da India*.

CUADRO III

Consejo Legislativo de Angola: Resultados de las elecciones

	Número de miembros	Porcentaje del electorado que votó ^a	Candidatos elegidos
I. VOTO DIRECTO			
(por distritos)			
Total	15	84,9	Se indican los nombres únicamente.
II. VOTO ORGANICO			
Total	19		
Por categorías		100	Abogado, Luanda. Hombre de negocios, Luanda. Gerente de una empresa, Luanda.
a) Intereses económicos	3	84,4	Abogado, Luanda. Hombre de negocios, Sa da Bandeira. Industrial, Lobeto.
b) Personal administrativo y de otra categoría	4	96,0	Administrador de una <i>circunscrição</i> , residente de Quibala. Inspector de aduanas, Luanda. Gerente de una empresa, Benguela. Farmacéutico, Mocamedes.
c) Intereses de los trabajadores	3	100	Secretario (del SNECPA), Luanda. Gerente de oficina, Lobito. Mecánico, Luanda.
d) Intereses religiosos y culturales	3	81	Sacerdote católico de Nova Lisboa. Doméstico, Luanda. Escritor, Luanda.
e) Autoridades indígenas (<i>regedores</i>)	3	100	Maxinda, Distrito de Malange. Quibaxe (Dembo), Cuanza Norte. Quitexe, Cuanza, Distrito Norte.

^a Información dada en una declaración del Ministro de Ultramar. No se ha publicado el número de votantes inscritos.

C. DELIBERACIONES DEL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

230. El Comité Especial examinó la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa en sus sesiones 264a., 268a., 272a., 274a. a 277a., 283a., 285a. y 313a. celebradas entre el 9 de junio y el 3 de julio

y 28 de septiembre, 2 de octubre y 16 de noviembre de 1964

Invitación a Portugal a participar en los trabajos del Comité Especial

231. En la 268a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1964, el Comité Especial acordó invitar a un repre-

sentante de Portugal a asistir a las sesiones en que se examinara la situación en los Territorios bajo administración portuguesa. Esta invitación se hizo en una carta, de fecha 19 de junio de 1964, dirigida al Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas por el Presidente del Comité Especial (véase A/AC.109/87).

232. En su respuesta, de fecha 23 de junio de 1964 (véase A/AC.109/87), el Representante Permanente de Portugal informó al Presidente que el Gobierno portugués rechazaba la invitación del Comité Especial por las mismas razones que había expuesto en su nota del 8 de marzo de 1963.

Nota verbal de la Misión Permanente de Portugal acerca del documento de trabajo relativo a los Territorios bajo administración portuguesa

233. En su 276a. sesión, celebrada el 2 de julio de 1964, el Comité fue informado de que la Secretaría había recibido una nota verbal de la Misión Permanente de Portugal, de fecha 29 de junio de 1964, por la que transmitía sus observaciones acerca del documento de trabajo relativo a los Territorios bajo administración portuguesa (A/AC.109/L.126, incorporado en los párrs. 1 a 229 *supra*), observaciones a las que también se dio publicidad el mismo día en forma de comunicado de prensa. El Comité decidió pedir a la Secretaría que informara a la Misión Permanente de Portugal, en contestación a su nota, que el citado documento de trabajo había sido preparado de conformidad con las instrucciones del Comité Especial y que cualesquiera observaciones sobre el mismo debían dirigirse al Comité Especial, es decir, a su Presidente, ya sea oralmente o por escrito.

Peticiones escritas y audiencias

234. El Comité Especial tuvo a la vista las siguientes peticiones escritas en relación con los Territorios bajo administración portuguesa:

<i>Peticionario</i>	<i>Número del documento</i>
<i>Territorio en general</i>	
Dos peticiones del Sr. Albert Nank	A/AC.109/PET.233
General Mohamed Habid Amin, Presidente de la Union of African Veterans Organizations	A/AC.109/PET.267
<i>Angola</i>	
Sr. Luis Ranque Franque, Presidente del Front pour la Libération de l'Enclave de Cabinda (FLFC), y Sr. Luemba Simon, Secretario General del mismo	A/AC.109/PET.232
Dos peticiones del Sr. Lukeki Luninga, fundador del NTO-BAKO	A/AC.109/PET.234
Sr. Lukoko-Luninga, fundador del partido NTO-BAKO	A/AC.109/PET.234/Add.1
Sr. François Lelé, Presidente General del NTO-BAKO, Angola	A/AC.109/PET.235
Sr. François Lelé, Presidente del partido NTO-BAKO	A/AC.109/PET.235/Add.1
Unión Nacional de Estudiantes de Angola (UNEA)	A/AC.109/PET.236
Sres. Isidore Kiala y Pierre Tecka, Mouvement de Défense des Intérêts de l'Angola (MDIA)	A/AC.109/PET.237

<i>Peticionario</i>	<i>Número del documento</i>
Sres. Jean-Pierre Bala, Presidente, Pierre Tecka, Secretario General, y P. O. Michel Lusueki, Secretario General Adjunto, Mouvement de Défense des Intérêts de l'Angola (MDIA)	A/AC.109/PET.237/Add.1
Sr. Fred Wilde	A/AC.109/PET.238
Sr. Pedro Soares, Front Patriotique de Libération nationale	A/AC.109/PET.239
Sr. Nicholas Vieira, Gouvernement Révolutionnaire de l'Angola en Exil (GRAE)	A/AC.109/PET.240
Sr. Carlos Gonçalves Cambando, Gouvernement Révolutionnaire de l'Angola en Exil (GRAE)	A/AC.109/PET.240/Add.1
Sr. Holden Roberto, Presidente del Gouvernement Révolutionnaire de l'Angola en Exil (GRAE)	A/AC.109/PET.240/Add.2
Groupe angolais URSS	A/AC.109/PET.241
Estudiantes de Angola y de otros países	A/AC.109/PET.242
Sr. Augusto Figueroa, Secretario Internacional de la Federación de Centros Universitarios	A/AC.109/PET.262
Sr. George M. Houser, American Committee on Africa, en nombre del Dr. F. Ian Gilchrist	A/AC.109/PET.268
Sr. Agostinho Neto, Presidente del Mouvement Populaire de Libération de l'Angola (MPLA)	A/AC.109/PET.269
Sr. Arthur Manuel Da Costa	A/AC.109/PET.282
Front pour la Libération De l'Enclave de Cabinda (FLEC)	A/AC.109/PET.283
Sres. Alphonse Kita, Secretario General; José Manuel, Director Político, y Henrique Pierre, Presidente, del Comité de l'Unité Nationale Angolaise (CUNA)	A/AC.109/PET.284
Sr. José Malheiro Egreja Borges Ervedosa	A/AC.109/PET.292
<i>Mozambique</i>	
Cuatro peticiones del Mozambique African National Congress (MANC)	A/AC.109/PET.257
Sr. David J. M. Mabunda, Vicepresidente de la União Democrática Nacional de Moçambique	A/AC.109/PET.258
Sr. Calvino Mahlayeye, União Democrática Nacional de Moçambique	A/AC.109/PET.258/Add.1
Sr. David J. M. Mabunda, Primer Vicepresidente de la União Democrática Nacional de Moçambique	A/AC.109/PET.258/Add.2
Sr. Jose Baltazar da Costa Chagong'a, Presidente de la União Nacional Africana de Moçambique Independente	A/AC.109/PET.273
Sr. G. M. Chilambe, Secretario de la Mozambique African National Union (MANU)	A/AC.109/PET.277
<i>Guinea Portuguesa</i>	
Sr. Albert Bokoko Nank	A/AC.109/PET.233/Add.1
Sr. Amilcar Cabral, Secretario General del Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC)	A/AC.109/PET.274

235. El Comité Especial escuchó a los siguientes peticionarios en relación con los Territorios bajo administración portuguesa: Dr. F. Ian Gilchrist (264a. sesión); Sr. Carlos Gonçalves Cambando, en nombre del Gouvernement Révolutionnaire d'Angola en Exil (GRAE) (275a. sesión); Sr. Alberto Bokoko Nank (283a. sesión).

236. El Dr. Gilchrist declaró que trabajaba como médico en el Servicio de asistencia a los refugiados angolese (SARA) del Gobierno angolés en exilio. Había pasado su infancia en Angola, donde su padre ejercía la profesión de médico. Cinco meses después de su regreso a Angola en 1961, una vez terminados sus estudios de medicina, había sido expulsado del país por las autoridades portuguesas. Se había dirigido entonces a Sierra Leona y luego al Congo, donde se había puesto a disposición del Servicio de asistencia a los refugiados angolese.

237. El problema de los refugiados angolese no era, en absoluto, nuevo, puesto que desde el comienzo del régimen colonial portugués, es decir, desde hacía varios cientos de años, se había producido un éxodo de angolese. Al parecer, durante los últimos 50 años el número de refugiados había sido muy elevado; el Sr. Kwame Nkrumah había mencionado la cifra de 1.000.000 de refugiados para el período comprendido entre 1937 y 1947, basada en informaciones de fuente portuguesa.

238. Los angolese se refugiaban en todos los países vecinos: Africa Sudoccidental, Sudáfrica, Bechuania, Rhodesia del Norte y el Congo. En Sudáfrica, los refugiados angolese se habían visto obligados, en su mayoría, a trabajar en las minas, pero algunos habían logrado instalarse en centros urbanos. A pesar de las relaciones amistosas existentes entre los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, los sudafricanos, cuya economía se fundaba en la mano de obra barata, acogían siempre complacidos a los fugitivos de Angola. Varios organismos fomentaban en realidad esta inmigración clandestina. El número de refugiados angolese establecidos en Bechuania y en Africa Sudoccidental era relativamente importante si se lo comparaba con las cifras de la población autóctona. En los centros urbanos y rurales de Rhodesia del Norte, había muchos refugiados angolese; el grupo de refugiados era especialmente numeroso en Barotselandia. Sin embargo, era en el Congo donde los angolese habían podido refugiarse con mayor facilidad, pues la extensa frontera resultaba difícil de vigilar, y además les atraía el hecho de que el sistema colonial belga les brindaba mejores condiciones que algunas otras administraciones coloniales. Desde 1960 las dos repúblicas independientes del Congo manifestaban gran simpatía por los angolese.

239. Las medidas cada vez más severas aplicadas por los portugueses habían acarreado una intensificación del éxodo. La Cruz Roja Internacional había tratado de averiguar exactamente el número de refugiados angolese en el Congo, pero su investigación, que se había basado en el número de personas que solicitaban cartilla de alimentación, sólo había abarcado una pequeña parte de la zona fronteriza entre el Congo y Angola. Las cifras indicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados eran inexactas por motivos análogos. El Servicio de asistencia a los refugiados angolese estimaba que a la sazón había en total casi 1.000.000 de refugiados angolese en el Congo. En Rhodesia del Norte, Bechuania,

Sudáfrica y Africa Sudoccidental, la cantidad de refugiados angolese ascendería por lo menos a medio millón.

240. Tales cifras reflejaban la gravedad de los sucesos producidos en Angola en el curso de los últimos 10 años y, sobre todo, desde hacía tres años. Aunque desde 1961 los combates sólo se habían desarrollado en el ángulo noroeste del país, la política portuguesa de destrucción se aplicaba en todas partes. En el norte de Angola estaba dirigida contra las masas; en el centro y en el sur, contra el círculo de intelectuales y los posibles dirigentes. Por ello había refugiados angolese en todos los países vecinos. En el Congo, las 26 tribus angolese se hallaban representadas en el conjunto de refugiados.

241. El Servicio de asistencia a los refugiados angolese dirigía un hospital y un dispensario en Leopoldville, en el que se proporcionaba ayuda a los refugiados en forma de atención médica, ropas, alimentos y medios de instrucción; había una serie de puestos de socorro a lo largo de la frontera entre Angola y el Congo, desde los cuales un grupo de 1.500 a 2.000 hombres llevaban medicamentos, leche y ropas a los refugiados que se ocultaban en las montañas en el norte de Angola y los ayudaban a cruzar la frontera, operación peligrosa en el curso de la cual podía suceder que pereciera un tercio de los refugiados y de esos hombres.

242. El peticionario rogó al Comité que comprendiera la gravedad del problema de los refugiados angolese. Ya en 1962 el Subcomité encargado de examinar la situación en Angola había estimado que era necesario un nuevo esfuerzo internacional para resolver dicho problema. Sin embargo, nada se había hecho desde entonces.

243. El número de refugiados angolese en el Congo, que era ya de 200.000 antes de la revolución angolese, había aumentado a 750.000 desde 1961. Otros 500.000 refugiados habían buscado asilo en otros países. Si se tenía en cuenta que en 1960 la población de Angola era de cerca de 5.000.000 de habitantes, podría notarse la magnitud del éxodo. Convenía señalar que la población europea de Angola, que en 1950 era de alrededor de 100.000 personas, alcanzaba a la sazón a casi 250.000.

244. La situación de los refugiados en el momento de su huida era por lo general muy crítica. La mayor parte de ellos se ocultaban durante meses, y hasta años, en los bosques y las montañas, antes de poder atravesar la frontera y su estado de salud, con frecuencia ya deficiente, empeoraba por ese motivo.

245. El Rvdo. David Grenfell, misionero británico, que había sido expulsado de Angola y que había instalado en el Congo cerca de la frontera angolese un puesto de socorro para los refugiados, había registrado en ese sólo lugar, del 1° de enero al 15 de abril, el paso de más de 31.000 nuevos refugiados angolese. Dicho misionero había descrito la trágica suerte de esos refugiados y de sus familias. Las observaciones que el peticionario había podido realizar en los puestos de socorro del Servicio de asistencia a los refugiados angolese habían sido análogas. El Gobierno portugués había emprendido, en Angola del norte, una política de genocidio. Según los relatos de los refugiados, podía calcularse en casi 250.000 la cantidad de personas matadas en Angola desde hacía tres años y medio.

246. El Gobierno y la población del Congo se habían mostrado muy compasivos y generosos con los refugiados angolese, a pesar de las grandes dificultades que ellos mismos experimentaban. Algunos refugiados angolese habían conseguido trabajo en los centros urbanos del Congo; la mayor parte se establecía en el campo, donde se les cedían pequeñas parcelas de tierra, que cultivaban para subsistir.

247. Los refugiados angolese, cuyo número aumentaba sin cesar y cuya situación era crítica, en momento en que la posición de los portugueses en Angola era muy fuerte desde el punto de vista militar y económico, ponían sus esperanzas, lo mismo que todo el pueblo de Angola, en las Naciones Unidas.

248. El Sr. Conçalves Cambando expresó la gratitud del pueblo angolano y del Gobierno de Angola en el Exilio por los esfuerzos que realizaba el Comité para liberar al pueblo angolano del yugo del colonialismo portugués.

249. Hacía cuatro años que las Naciones Unidas estaban tratando la cuestión de Angola y las condiciones de la guerra eran cada vez peores. La población seguía sometida al trabajo forzoso y había una represión tal que algunos portugueses se atrevían a prestar declaración contra las brutalidades que se cometían. Ciertos funcionarios de la milicia habían afirmado que la represión había llegado a tales proporciones que configuraba un delito de genocidio, que en el valle de Kasanga se había exterminado a cerca de 10.000 angolanos, que los militares portugueses habían fusilado a 3.700 personas en Catete, que día tras día la milicia civil portuguesa organizaba matanzas en los ghettos que rodeaban a Luanda y en las aldeas indígenas, que se lanzaban bombas de gelatina incendiaria, napalm, sobre las aldeas del Norte, y se violaban todas las libertades, incluida la libertad de religión, como lo demostraba la ejecución de obreros protestantes que se habían negado a trabajar el día de Navidad. El peticionario estimaba que las pérdidas civiles angolanas se elevaban aproximadamente a 80.000 personas, mientras que los refugiados, cuyo número aumentaba sin cesar, excederían de los 500.000. El presupuesto militar portugués para el año 1964 había llegado a la suma de 62.400.000 libras.

250. Entre tanto, la presión que desde el punto de vista militar ejercía el pueblo angolano era tal que los colonos portugueses no podían alejarse a más de 20 kilómetros de los centros urbanos sin escolta militar, como lo había indicado el 22 de marzo de 1964 el Primer Ministro, Sr. Holden Roberto. El Sr. Holden Roberto había señalado asimismo el éxito diplomático que había representado para Angola la Conferencia de Addis Abeba, cuyos miembros habían decidido por unanimidad proporcionar ayuda al pueblo angolano. La Comisión de Conciliación de la Organización de la Unidad Africana también había reconocido al Gobierno revolucionario de Angola en el exilio como único portavoz de los angolanos, y muchos gobiernos, tanto africanos como no africanos, habían concedido a ese Gobierno el reconocimiento *de jure*.

251. Tras de haber recordado que Portugal pretendía decidir unilateralmente acerca del desarrollo económico de Angola — situación paradójica en vista de la decadencia de Portugal, demostrada, entre otras cosas, por el hecho de que muchísimos obreros portugueses emigraban a Francia —, el Sr. Conçalves Cambando deploró que Portugal recibiera de sus aliados una creciente ayuda en dinero y material de guerra

para matar a naturales de Angola, Guinea y Mozambique, en nombre de la civilización occidental. En el periódico portugués *ABC* del 1° de mayo de 1964 se mencionaban las maniobras navales efectuadas conjuntamente por fuerzas británicas, sudafricanas y portuguesas, a pesar de que estas últimas habían participado en las matanzas organizadas en el norte de Angola. Según *O Século* del 15 de febrero de 1964, Francia se había comprometido a construir naves de guerra para Portugal, y el diario *The New York Times* del 19 de junio de 1964 mencionaba facilidades para el entrenamiento de fuerzas aéreas de Alemania occidental concedidas por Portugal. El Primer Ministro Sir Alec Douglas-Home había calificado de "subversivo" el movimiento nacionalista angolano. La declaración del Embajador de los Estados Unidos en Lisboa, conforme a la cual Angola sería un "oasis de paz", había chocado violentamente a la opinión africana. Aún se esperaba que los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), que, voluntaria o involuntariamente, habían armado a Portugal, revisarían su política y considerarían la situación de una manera que se ajustara más a la realidad. De lo contrario, esa situación podría complicarse considerablemente, pues en ese caso los angolanos aprovecharían todas las posibilidades que se les ofrecieran de lograr su libertad.

252. Aunque los ejemplos de la historia, y especialmente el ejemplo de Argelia, alentaban a los angolanos a luchar por la libertad, estaban dispuestos a aceptar una solución pacífica en la que se respetara su derecho a la libre determinación enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. El Secretario General refería en su informe (S/5727, párr. 10) sus gestiones enderezadas a que se reanudaran las conversaciones entre los representantes de los Estados africanos y Portugal. En su discurso del 22 de mayo de 1964, el Sr. Holden Roberto había declarado que, aun cuando en su decimotavo período de sesiones la Asamblea General de las Naciones Unidas no hubiera podido condenar categóricamente a Portugal, seguía esperando que las Naciones Unidas llegaran algún día a imponer los principios enunciados en la Carta.

253. El Sr. Nank dijo que era hijo de Bokoko, Jefe Supremo de los majakoo, y que tuvo que abandonar la Guinea Portuguesa en 1930, a la edad de 30 años, debido a las condiciones deplorables que existían en su país. Sucedió con frecuencia que los portugueses se apoderaban, a título de "impuesto", de toda la cosecha de arroz de un autóctono, o que los soldados portugueses se adueñaban del ganado a cambio de una botella de vino. Cuando se construía una carretera, se obligaba a aldeas enteras, incluidas las mujeres embarazadas y los niños, a trabajar durante toda una semana sin remuneración. Al que se quejaba o dejaba de trabajar se le castigaba con azotes. El toque de queda se imponía a las 21 horas. La *palmatória* y el látigo eran el castigo de quienes tenían la desgracia de disgustar a los portugueses. No había prácticamente escuelas.

254. En 1947, el Sr. Nank volvió a visitar a su padre y pudo comprobar que la situación no había mejorado. Cuando tuvo noticias, en 1959, de que el ejército había disparado contra los huelguistas en Bissau, el Sr. Nank trató de saber lo que sucedía exactamente en su país. En 1962 supo por algunos refugiados de la Guinea Portuguesa que su sobrino, Francis Manga, había sido encarcelado por los portugueses sin habersele sometido a juicio y que posteriormente había desa-

parecido. Muchos indígenas sufrieron la misma suerte, en particular Lewis Balangata, Okant Pasis, Besenteh Plund, Joseph Jajo y Lewis Pakao, que no eran revolucionarios y que sin duda fueron detenidos a título de represalias. Algunos presos fueron ahorcados, enterrados vivos o fusilados. Los supervivientes corrían el riesgo de morir de hambre, ya que no podían trabajar en sus campos.

255. Los habitantes de la Guinea Portuguesa deseaban la independencia y el derecho de trabajar en paz. El Sr. Nank reclamó en su nombre la paz entre los opresores y los oprimidos, el cese del fuego, el envío de observadores de las Naciones Unidas a todas las colonias portuguesas de Africa, la evolución de todas las colonias portuguesas hacia la autonomía y el restablecimiento de condiciones normales de vida y de trabajo para luchar contra el hambre. La mayoría de los dirigentes africanos de las colonias portuguesas, dispersos en la selva y sin ningún medio de defensa, se hallaban en condiciones desesperadas. Sólo las Naciones Unidas podían remediar todavía la situación.

Observaciones generales de los miembros

256. El representante de Etiopía recordó que la cuestión de los Territorios administrados por Portugal había sido examinada en varias oportunidades por la Asamblea General y por otros órganos de las Naciones Unidas. Los Territorios que se enumeraban en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1542 (XV), de 15 de diciembre de 1960, eran territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta, y no provincias portuguesas de ultramar, como sostenía Portugal. En consecuencia, por la resolución 1542 (XV) se había invitado al Gobierno de Portugal a que adoptase sin más demoras ciertas medidas respecto de esos Territorios. En resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad se había invitado al Gobierno portugués a que reconociese el derecho imprescriptible de los pueblos de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia, en conformidad con las disposiciones de la Carta y de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960. El Comité Especial debía insistir en que se aplicasen las resoluciones de las Naciones Unidas.

257. Desde que el Comité Especial había examinado esta cuestión se habían producido varios acontecimientos. La Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno africanos reunida en Addis Abeba en mayo de 1963 se había interesado especialmente en la suerte de los Territorios bajo administración portuguesa. Había reafirmado que todos los Estados africanos independientes tenían la obligación de apoyar la lucha por la libertad y la independencia de los pueblos de Africa que todavía no habían logrado la independencia, y había decidido enviar a las Naciones Unidas una delegación de ministros de relaciones exteriores para que tomara la palabra en el Consejo de Seguridad en nombre de todos los Estados africanos cuando el Consejo examinase el informe del Comité Especial sobre esos territorios. En las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 (180 (1963)) y el 11 de diciembre de 1963 (183 (1963)) se había reafirmado el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los territorios administrados por Portugal y se había recomendado al Gobierno portugués que adoptara medidas concretas con ese fin. El Consejo de Seguridad había pedido asimismo a todos los

Estados que dejaran de proporcionar al Gobierno portugués toda asistencia que le permitiera proseguir su represión contra las poblaciones de los territorios que administraba y que tomaran las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armamentos y equipos militares al Gobierno de Portugal. El 3 de diciembre de 1963, por su resolución 1913 (XVIII), que había sido aprobada casi unánimemente, la Asamblea General, en su decimotercero período de sesiones, había reafirmado la posición que había adoptado sobre esta cuestión y había pedido al Consejo de Seguridad que tomase las medidas necesarias para aplicar sus propias decisiones.

258. Hacia algunas semanas, el testimonio del Dr. Gilchrist, médico canadiense que prestaba socorro a los refugiados angoleños en el Congo, había suministrado indicaciones muy útiles sobre la situación de Angola (264a. sesión). La declaración que acababa de hacer un representante del Gobierno angolés en exilio proporcionaba informaciones suplementarias sobre los esfuerzos desesperados que hacía Portugal para proseguir su política inhumana. De todo ello se desprendía que la situación se había agravado considerablemente. Era preciso que la alianza criminal de Portugal, la República Sudafricana y Rhodesia del Sur, gracias a la cual esos países lograban hacer de la población africana una fuente de mano de obra barata, se desbaratase para que los pueblos africanos subyugados pudieran progresar hacia la libre determinación y la independencia. El medio más eficaz de ayudar a esos pueblos consistía en aplicar las medidas recomendadas por los órganos de las Naciones Unidas.

259. La tiranía de Portugal había conducido a millares de personas al exilio. El ejército portugués exterminaba sin piedad a los civiles que se negaban a ser expulsados de sus hogares para reinstalarse en otras zonas. Miles de personas habían sido detenidas, encarceladas o conducidas a campos de concentración en Tarrafal y las islas Galinhas. En Angola, Mozambique y la Guinea Portuguesa, se habían incendiado aldeas so pretexto de que allí se ocultaban algunos nacionalistas. Seguía aumentando el número de refugiados provenientes de las colonias portuguesas; en marzo de 1964, en un puesto de socorro del Congo, situado a unas 20 millas de la frontera de Angola, se había socorrido a más de 12.000 refugiados. Todos estos hechos demostraban que la situación era cada día más grave y que las reformas que el Gobierno portugués decía haber aplicado sólo estaban destinadas a engañar a la opinión pública. Nadie había creído en las supuestas reformas de 1961, que sólo se habían concebido para engañar al mundo y que, a lo sumo, podrían considerarse como el reflejo del sentimiento de culpabilidad de la Potencia administradora.

260. A juicio de la delegación etíope, convendría a las autoridades portuguesas acatar cuanto antes los principios fundamentales de la Carta y las resoluciones relativas a los territorios no autónomos. Ya no podían ocultar la situación explosiva que existía en sus colonias. Una acumulación de actos de brutalidad como los que habían sido perpetrados por los colonialistas portugueses podía desencadenar una serie de acontecimientos catastróficos. El hecho de que el Primer Ministro Salazar hubiera declarado que Portugal defendería sus Territorios hasta el límite de todos sus recursos significaba que Portugal intentaba intensificar su política de exterminación en esos Territorios. Portugal había reforzado sus efectivos militares; el

ejército extranjero más numeroso de Africa era el de Portugal; sólo en Angola Portugal tenía más de 55.000 soldados. El Sr. Gilchrist había declarado que, con arreglo a sus cálculos, un tercio de los angolese que trataban de huir del Territorio eran exterminados.

261. La delegación etíope exhortaba solemnemente a los aliados de Portugal a que trataran de convencerlo de que debía aplicar las medidas recomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial. Aunque impusiera la represión más bárbara, el régimen portugués no podría resistir mucho tiempo al movimiento de emancipación. Los últimos vestigios del colonialismo terminarían por desaparecer de Africa.

262. La labor del Comité consistía en ayudar a poner fin a una situación que, como ya lo habían juzgado los órganos principales de las Naciones Unidas, constituía una amenaza latente a la paz y a la seguridad internacionales. Debía señalarse urgentemente esta situación a la atención del Consejo de Seguridad para que adoptase sin demora las medidas adecuadas a fin de obligar a Portugal a acatar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El Comité debía asimismo pedir al Secretario General que siguiera tratando de persuadir al Gobierno portugués de que aplicase las resoluciones relativas a sus colonias. Además, convenía pedir al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados que hicieran todo lo posible para socorrer a los refugiados de los territorios portugueses.

263. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que por tercera vez en sus tres años de existencia el Comité Especial estaba estudiando la cuestión de la situación en las colonias bajo administración portuguesa, cuestión que había heredado de otros órganos de las Naciones Unidas y que por consiguiente tenía una larga historia de reenvíos de un órgano de la Asamblea General a otro, y de la Asamblea General al Consejo de Seguridad y viceversa.

264. La situación en los territorios portugueses continuaba agravándose. En Angola y en la Guinea Portuguesa, Portugal desarrollaba una verdadera guerra colonial y, en sus demás colonias — Mozambique, Timor, etc. — reprimía en la forma más brutal, con ayuda de otras Potencias coloniales, las aspiraciones de los habitantes a la libertad y la independencia.

265. La delegación soviética había tenido muchas veces oportunidad de explicar, en el Comité Especial, en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, las razones por las que los pueblos de las colonias portuguesas aún se hallaban bajo el yugo de uno de los regímenes coloniales más crueles que hubiera conocido la historia.

266. ¿Quién sacaba provecho de ese régimen? Las guerras coloniales emprendidas por Portugal en Angola y en la Guinea Portuguesa y la eliminación de los movimientos de liberación nacional en Mozambique, las islas de Cabo Verde y Timor no traían a los pueblos de esos territorios coloniales nada más que muerte, sufrimientos, enfermedades y hambre. La clase obrera de Portugal, uno de los países más atrasados de Europa en lo económico y lo político, no sacaba ningún provecho de los crímenes cometidos en las colonias portuguesas. Las guerras coloniales, ya fuera en las colonias portuguesas, en Viet-Nam del Sur en Arabia Meridional o en Kalimantan, se hacían ante todo para

servir los intereses de los monopolios internacionales. Esos monopolios constituían el principal obstáculo a la independencia de los pueblos de Africa que aún se hallaban bajo el yugo colonial. Los intereses de esos monopolios eran el motivo oculto de la alianza de Portugal con Sudáfrica, Rhodesia del Sur y las Potencias occidentales de la OTAN, que estaban de parte de Portugal en su lucha contra sus colonias. La economía de Portugal fascista se desmoronaría si no dispusiera de los recursos procedentes de Angola y Mozambique. Pero eso no era todo. El Gobierno de Salazar no pasaba de ser un gobierno títere en manos de los grandes monopolios imperialistas que, por intermedio de los soldados portugueses, se esforzaban por preservar sus intereses en Africa manteniendo al propio tiempo uno de los últimos regímenes fascistas existentes en el mundo.

267. Las posiciones económicas esenciales en Angola estaban controladas por capitales norteamericanos, ingleses y belgas. Ultimamente algunos capitalistas de Alemania occidental y del Japón habían comenzado a hacer inversiones en las colonias portuguesas. El capital portugués no desempeñaba una función importante en la explotación de las colonias portuguesas. La Angola Diamonds Company, sociedad anglo-belgo-norteamericana, tenía hasta 1971 el monopolio de la prospección de los yacimientos diamantíferos en un territorio que representaba las cinco sextas partes de la superficie de Angola; estaba estrechamente vinculada con la Anglo-American Corporation of South Africa, el grupo Morgan y Oppenheimer, la De Beers y la Unión Minière du Haut-Katanga. La Companhia dos Caminhos de Ferro de Benguela desempeñaba un papel destacado en los transportes y otros sectores de la economía de Angola. La Anglo-American Corporation of South Africa y los bancos norteamericanos Ladenburg Thalmann and Company y Lazar Brothers tenían intereses en esa compañía por intermedio de la Tanganyika Concessions, en la que los Rockefeller poseían número suficiente de acciones para controlarla.

268. En lo que respecta a la extracción del petróleo, desempeñaban un papel importante la Cabinda Gulf Oil Company, filial de la Gulf Oil Company de los Estados Unidos, el grupo de Mellon y la Standard Oil Company of New Jersey. Las compañías petroleras de Angola — la Companhia dos Combustíveis de Lobito y la Companhia dos Petróleos de Angola — estaban estrechamente vinculadas con el Chase National Bank y el National City Bank de Nueva York. Gracias a la contribución del capital norteamericano se había podido establecer la Sociedad Mabor, que fabricaba neumáticos en Angola. Entre otras firmas que desarrollaban considerable actividad en la economía de Angola, cabía mencionar la Sociedad Agrícola do Cassequel (compañía agrícola), la Companhia do Açúcar de Angola (industria azucarera), la Companhia Angolana de Agricultura (compañía agrícola), el Banco de Angola (ferrocarriles), etc. Dos compañías inglesas — Angola Holdings y Hell Blight and Company — controlaban prácticamente la totalidad de la industria de extracción de petróleo en Angola. La Walford Lines, compañía de navegación con una filial en Angola, estaba vinculada a la Angola Holdings. Los ferrocarriles y una parte considerable de las instalaciones portuarias y de almacenamiento en Angola eran propiedad de capitalistas ingleses. La Tanganyika Concessions era propietaria del ferrocarril de Benguela, que unía Katanga con Lobito, puerto principal de Angola. Esa compañía

obtenía anualmente unos ingresos de 1.000.000 de libras esterlinas solamente con la explotación del ferrocarril.

269. Para hacerse una idea de los beneficios fabulosos de las compañías extranjeras bastaba recordar que en 1959 solamente los beneficios obtenidos en Angola por seis monopolios habían ascendido a 6.000.000 de libras esterlinas. En los últimos tiempos, los capitalistas de Alemania occidental habían intensificado considerablemente sus actividades en Angola y se habían interesado en la explotación de los yacimientos de manganeso y hierro; se había firmado un contrato entre la Companhia Mineira de Lobito y la sociedad Krupp para suministrar anualmente 1.000.000 de toneladas de mineral de hierro extraído en Kassinga, en el sur de Angola. Según la agencia de noticias Lusitania, la República Federal de Alemania había concedido a Portugal un préstamo de 125.000.000 de libras esterlinas para el "desarrollo económico" de Angola. El Japón había otorgado un préstamo de 100.000.000 de libras esterlinas para el desarrollo de la industria minera. Ciertas compañías angloamericanas habían concedido un préstamo de 40.000.000 de libras para la construcción de refinerías de petróleo. El Crédit Lyonnais había concedido un préstamo de 5.250.000 libras para la construcción de una fábrica de aluminio.

270. La industria minera constituía uno de los campos preferidos de inversión para los capitales extranjeros. En Mozambique, región que tenía gran importancia estratégica, algunos monopolios norteamericanos trataban de hacerse de las fuentes de abastecimiento de materias primas. En virtud de un acuerdo firmado en 1950 entre los Estados Unidos y Portugal, se había concedido a algunas empresas norteamericanas el derecho a modernizar las instalaciones portuarias de Lourenço Marques (que estaba unido a una red ferroviaria con más de 20.000 kilómetros en el África meridional) y Beira (que enlazaba con una red ferroviaria de más de 5.800 kilómetros), construir ferrocarriles y realizar investigaciones geológicas en todo el territorio de Mozambique. Los capitales belgas, por mediación de la compañía Géomine, que poseía el 60% de las acciones de la Compagnie de Charbon du Mozambique, ocupaban un lugar muy importante en la industria del carbón. La explotación de la bauxita estaba en manos de la Yankee Colliery Company, en la que tenía inversiones la Union Minière du Haut-Katanga. La prospección del petróleo se había intensificado en los últimos años. Los capitales ingleses controlaban la mayoría de las compañías de seguro en Mozambique, la producción de té y azúcar, los ferrocarriles, los puertos y los almacenes. Los combinados agrícolas monopolísticos también estaban en manos de los capitales extranjeros: la Sena Sugar Estates era inglesa, la Sociedade Agrícola do Madal era belga y la Companhia do Boror era alemana. Los Estados Unidos habían financiado la construcción del ferrocarril entre Beira y Rhodesia. La sociedad belga Compagnie de Charbon du Mozambique controlaba la industria de extracción de carbón de ese territorio.

271. La Gulf Oil Corporation of America, monopolio norteamericano, había obtenido del Gobierno portugués concesiones de "prospección y explotación del petróleo y otros combustibles minerales" en una extensión de 120.000 kilómetros cuadrados, o sea, el 15,9% de todo el territorio de Mozambique. A cambio de ello el Gobierno portugués sólo recibía el "derecho prioritario para la compra, para el consumo interior, del 25% del petróleo extraído en Mozambique". Otra so-

ciudad norteamericana, la Mozambique Gulf Oil Company, había obtenido una concesión para realizar una investigación geológica de los yacimientos de carbón y petróleo sobre una zona de Mozambique y Angola que era una vez y media la superficie de Portugal. También desempeñaban un papel activo en la prospección y explotación del petróleo otras compañías de los Estados Unidos: la Mozambique Pan-American Oil Co., la Gulf Oil Co. y la Pan-American International Oil Co., que había invertido alrededor de 1.000.000 de libras esterlinas en la explotación de los terrenos petrolíferos de Mozambique.

272. El petróleo recientemente descubierto en Mozambique y Angola estaba en poder de compañías internacionales: la Mozambique Gulf Oil Company y la American Petrol Company de Zambesi, que estaban estrechamente vinculadas con los grupos monopolísticos de Rockefeller y Mellon en los Estados Unidos, y la Petrofina, sociedad francobelga, filial de la Royal Dutch Shell. En la Guinea Portuguesa, los yacimientos petrolíferos eran explotados por la Standard Oil Company, que pertenecía a los Rockefeller. La sociedad portuguesa Companhia Union Fabril, en la que los monopolios portugueses eran los asociados menores de los capitales extranjeros, controlaba la totalidad de la economía de la Guinea Portuguesa y las minas de cobre de Angola.

273. El comercio exterior de las colonias portuguesas tampoco escapaba a los monopolios extranjeros. En las exportaciones e importaciones de Angola, después de Portugal, ocupaban el lugar más importante los Estados Unidos de América, el Reino Unido, la República Federal de Alemania y los Países Bajos. Los Estados Unidos compraban toda la producción de manganeso y de sisal y el 50% del café de Angola. El comercio exterior de Mozambique se hacía sobre todo con Portugal, Sudáfrica, los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania. En cuanto a la Guinea Portuguesa, casi todo el comercio exterior estaba monopolizado por la Companhia Wotton Fabril.

274. A fin de conservar sus vastos intereses los monopolios occidentales habían puesto en acción todo el aparato del Estado portugués, su ejército y su policía, así como alianzas militares como la OTAN. Los países de la OTAN suministraban a Portugal armamentos, municiones, bombas de gelatina incendiaria, que se utilizaban contra los habitantes de Angola y de la Guinea Portuguesa. El ejército portugués había transformado a Mozambique en una fortaleza donde proliferaban los aeródromos y las bases militares. Portugal también recibía una importante ayuda económica de sus aliados en forma de préstamos. Los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la República Federal de Alemania se asociaban así a la política de represión de los movimientos de liberación nacional de los territorios portugueses. No sólo la República Federal de Alemania ayudaba directamente a Portugal, sino que además los países de la OTAN utilizaban a ese país como intermediario para revender o transferir armamentos de la OTAN a los portugueses.

275. La responsabilidad de todos estos países había sido señalada por muchos peticionarios. Por ejemplo, en una petición del Frente Patriótico de Liberación Nacional (A/AC.109/PET.239), se afirmaba que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento acababa de conceder al Gobierno de Salazar dos préstamos por valor de 112.500.000 dólares en total y que, en general, el esfuerzo bélico de Portugal no hubiera sido posible sin los créditos que se le habían concedido.

La petición indicaba los préstamos que ese país había obtenido en 1962. En la misma petición se decía que, si se quería tener una idea realista del apoyo recibido por el Gobierno de Salazar, también había que tener en cuenta la procedencia de los armamentos utilizados en las colonias portuguesas.

276. En una petición enviada en nombre del Gobierno Revolucionario de Angola en Exilio (A/AC.109/PET.240), el autor declaraba que, desde hacía cinco siglos, Portugal se entregaba a matanzas de poblaciones enteras en sus colonias y que la guerra que existía a la sazón en Angola entre el ejército portugués, equipado por la OTAN, y las indefensas poblaciones civiles, constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En otra petición enviada a las Naciones Unidas en nombre de la Unión Democrática Nacional de Mozambique (A/AC.109/PET.258), el Sr. Mabunda declaraba que la campaña portuguesa de terror se acrecentaba diariamente y que el número de las fuerzas armadas portuguesas aumentaba rápidamente.

277. Causaba pavor leer en las peticiones enviadas a las Naciones Unidas el relato de los tratos inhumanos a que sometían los secuaces de Salazar a los africanos. Una petición del Congreso Nacional de Mozambique (A/AC.109/PET.257) decía que el pueblo de Mozambique corría el riesgo de ser completamente eliminado. Los peticionarios declaraban que no les cabía duda de que los portugueses, con la ayuda del equipo militar procedente de los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, Alemania occidental y otros países miembros de la OTAN, irían liquidando sistemáticamente al pueblo de Mozambique. En otra petición (A/AC.109/PET.274), el Sr. Cabral, Secretario General del Partido Africano para la Independencia de Guinea y las islas de Cabo Verde, declaraba que los portugueses intensificaban cada día el crimen de genocidio destruyendo a la población de Guinea y utilizando bombas de gelatina incendiaria, napalm.

278. La conciencia de la humanidad no podía tolerar esos actos tan crueles como bárbaros y las Naciones Unidas debían hacer todo lo necesario para que cesase la guerra en las colonias portuguesas.

279. La delegación soviética estimaba que era deber primordial del Comité Especial exigir que los países de la OTAN pusieran fin a su asistencia a Portugal. Por otra parte, en vista de que no había habido ningún progreso en los territorios administrados por Portugal, debía someterse nuevamente la cuestión al Consejo de Seguridad. Entre las medidas que las Naciones Unidas debían adoptar contra Portugal, convenía que se aprobasen disposiciones enérgicas para que todos los Estados aplicaran, en forma individual o colectiva y de conformidad con la Carta, sanciones económicas, políticas, diplomáticas y de otro tipo. También procedía que las Naciones Unidas hicieran un llamamiento a todos los países para que ayudaran a los movimientos de liberación nacional de los pueblos sometidos a Portugal.

280. Por su parte, el Comité Especial debía estudiar las actividades de los monopolios extranjeros que tenían intereses en los territorios portugueses y en todo el sur de Africa, así como la cuestión de la ayuda que se suministraba a Portugal en su lucha contra los movimientos nacionales de liberación, y redactar un informe que contuviera recomendaciones al respecto. Además, convenía estudiar las relaciones que existían

entre las colonias portuguesas del Africa meridional, Sudáfrica y Rhodesia del Sur, pues los regímenes en esas tres zonas, que estaban unidos entre sí por una ideología racista común, representaban la amenaza más grave a la causa que pretende liberar para siempre del colonialismo al continente africano.

281. La Unión Soviética, que siempre había estado de parte de los que luchaban por la libertad y la independencia, estaba dispuesta a apoyar las medidas que pidieran los países de Africa. En un comunicado publicado el 12 de junio de 1964, después de una visita amistosa efectuada a la URSS por el Sr. Walter Ulbricht, Presidente del Consejo de Estado de la República Democrática Alemana, la URSS y la RDA habían expresado su profunda indignación ante el bandolerismo colonial de los opresores portugueses, que, valiéndose de la asistencia material y de las armas suministradas por los Estados imperialistas de la OTAN, se entregaban a la matanza de los patriotas de Angola, Mozambique y la llamada Guinea Portuguesa. La Unión Soviética y la República Democrática Alemana habían afirmado su solidaridad para con los pueblos de Africa, Asia y América Latina que luchaban obstinadamente contra el colonialismo y el imperialismo en pro de la liberación nacional, el progreso social y el derecho a dirigir su propia vida sin injerencias exteriores; habían condenado la opresión colonial en todas sus formas y estaban dispuestas en lo sucesivo a prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional, que eran una de las fuerzas más poderosas de progreso en el mundo.

282. La delegación soviética apoyaría cualquier medida tendiente a liberar rápidamente del dominio colonial a los pueblos de Angola, Mozambique, la Guinea Portuguesa y otras posesiones portuguesas, y a restablecer la paz en la tierra africana que llevaba sufriendo tanto tiempo.

283. El representante de la República Unida de Tanzania declaró que cada día nuevas informaciones demostraban que los portugueses intensificaban la campaña de genocidio en sus colonias. También era cada vez más evidente la connivencia de los aliados de la OTAN respecto de la posición de Portugal. En un comunicado de prensa publicado el 12 de junio de 1964 en Dar es Salam, podía leerse, bajo el título "El Embajador de los Estados Unidos elogia el colonialismo portugués", que el Embajador de los Estados Unidos en Lisboa había visitado las colonias portuguesas, en particular Mozambique, y que dos meses después las había visitado el General Grobbelaar, que era el oficial de más alto grado de las fuerzas sudafricanas. Las peligrosas actividades de los países que apoyaban el colonialismo portugués revestían formas muy diversas y a veces muy sutiles. Podía establecerse una larga lista de esas maniobras. El Comité, cuando había escuchado la declaración del Dr. Gilchrist, se había enterado de algunos detalles de las atrocidades indescribibles cometidas por los colonialistas portugueses nuevamente con ayuda de la OTAN. Acababa de oír la descripción del Sr. Gonçalves Cambando. Los colonialistas portugueses continuaban negándose a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas. Portugal merecía que se lo condenara por su desprecio por las Naciones Unidas y la mayoría de la humanidad.

284. Los aliados de Portugal en la OTAN debían revisar su posición sobre la cuestión de las colonias portuguesas; no podían continuar siendo cómplices de la alianza criminal que unía a Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur y proclamarse al mismo tiempo ami-

gos del resto de Africa. Se trataba de una actitud p rdida contra la que era importante ponerlos en guardia. Los pueblos de Africa y los dem s pueblos amantes de la paz sabian que nada pod a detener la marcha de la humanidad hacia la libertad y la independencia. La inmensa mayor a de la humanidad estaba de parte de los combatientes de la libertad. Como hab a ocurrido con los dem s colonialistas, los portugueses ser an expulsados de los territorios que dominaban por la fuerza.

285. En su pr xima reuni n, en El Cairo, los Jefes de Estado africanos reafirmar an sin duda alguna que se compromet an a luchar por que desaparecieran los  ltimos vestigios del colonialismo y del racismo en Africa. Era evidente que Portugal no podr a seguir desafiando por mucho tiempo a los pueblos africanos y a las Naciones Unidas. Las fuerzas revolucionarias triunfar an en las colonias portuguesas.

286. El representante de Yugoslavia dijo que, como la cuesti n ya se hab a examinado detenidamente en las Naciones Unidas, su delegaci n no entrar a en detalles.

287. El Comit  deb a ejercer una vigilancia muy estricta a fin de poder tener en cuenta todos los acontecimientos nuevos. No solamente no se registraba en los territorios portugueses ning n progreso, sino que la situaci n empeoraba; las matanzas continuaban y el n mero de refugiados segu a aumentando. La actitud del Gobierno portugu s no se hab a modificado en lo m s m nimo, como se desprend a de la carta de 23 de junio de 1964 (v ase A/AC.109/87) en la que la Misi n Permanente de Portugal contestaba al Presidente del Comit  Especial que el Gobierno de Portugal no ve a raz n alguna para modificar el fundamento de su posici n. Pero precisamente lo que suscitaba mayor inquietud era esa posici n, puesto que Portugal se negaba a colaborar con las Naciones Unidas. Adem s, el Gobierno de Portugal segu a contando con el apoyo militar y econ mico de sus aliados, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

288. Era preciso que el Gobierno de Portugal comprendiera que no pod a seguir negando a las poblaciones de sus colonias el derecho a la libre determinaci n y a la independencia. La paciencia de esos pueblos se estaba agotando. Despu s de esforzarse in tilmente por solucionar sus problemas por medios pac ficos, hab an recurrido a las armas a fin de conquistar su libertad y su independencia. La comunidad internacional ten a el deber de ayudarlos a lograr la independencia y de presionar al Gobierno portugu s para que cumpliera con las obligaciones que le incumbian en virtud de la Carta y concediera la independencia a sus colonias sin m s dilaciones.

289. El representante del Irak expres  la indignaci n de la delegaci n del Irak ante la espantosa represi n de que se hac a v ctima a las poblaciones de los territorios administrados por Portugal, y especialmente al pueblo de Angola.

290. Era lamentable que Portugal hubiera rechazado todos los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas para solucionar pac ficamente el problema de los territorios portugueses. La actitud de Portugal hab a tenido por consecuencia l gica la sublevaci n de los pueblos de esos territorios. Cuando las Naciones Unidas denunciaban a la opini n p blica mundial los hechos perfectamente comprobados relativos a las matanzas, a la explotaci n despiadada y a la opresi n de que era

responsable Portugal, este pa s adoptaba una actitud indignada y se declaraba difamado. Se quejaba de que se le trataba con parcialidad en comparaci n con otras Potencias coloniales. Por su parte, el Gobierno del Irak siempre hab a adoptado una actitud imparcial. Se hab a complacido en reconocer los m ritos de aquellas Potencias administradoras que hab an aplicado con buena fe los principios de la resoluci n 1514 (XV), y especialmente la forma en que Nueva Zelanda, por ejemplo, facilitaba el progreso hacia la independencia de los pueblos que administraba. Pero la pol tica colonial de Portugal s lo pod a inspirar a la delegaci n del Irak la m s profunda aversi n. A pesar de todo, la delegaci n del Irak segu a esperando que el Gobierno de Portugal escuchara la exhortaci n de las Naciones Unidas y colaborara con la Organizaci n para lograr la soluci n pac fica del problema de Angola. Ped a asimismo a los aliados de Portugal que se abstuvieran de proporcionar al Gobierno portugu s toda asistencia que le permitiera seguir reprimiendo a los pueblos de los territorios que administraba.

291. A juicio de la delegaci n del Irak, era preciso volver a se alar la situaci n a la atenci n del Consejo de Seguridad, que deber a adoptar medidas entre las que habr an de incluirse, llegado el caso, sanciones diplom ticas y econ micas.

292. El representante de Polonia dijo que, de las declaraciones de los peticionarios angolese, as  como de las muchas comunicaciones dirigidas al Comit  por las organizaciones nacionalistas de los territorios administrados por Portugal, se desprend a que en esos territorios la situaci n segu a empeorando. El Gobierno de Portugal continuaba aplicando brutalmente su pol tica de represi n. Las guerras coloniales de Angola y la Guinea llamada portuguesa ya llevaban varios a os, y los africanos que hab an muerto se contaban por decenas de miles. Portugal tambi n intensificaba su represi n contra el movimiento de independencia de Mozambique. Reforzaba constantemente en todos sus territorios su organizaci n militar. El n mero de refugiados provenientes de esos territorios hab a aumentado considerablemente.

293. Como la cuesti n ya se hab a examinado detenidamente en la Asamblea General y en otros  rganos de las Naciones Unidas, la delegaci n de Polonia no se refer a detalladamente a los hechos, que eran demasiado evidentes. Lo que importaba era que el problema se resolviera cuanto antes con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. La opini n de las Naciones Unidas sobre todos los aspectos de la cuesti n de los territorios administrados por Portugal, constaba en las resoluciones del Consejo de Seguridad de 31 de julio y de 11 de diciembre de 1963 (180 (1963) y 183 (1963)). Entre otras cosas, el Consejo hab a confirmado que las disposiciones de la Declaraci n sobre la descolonizaci n deb an aplicarse a los territorios administrados por Portugal; hab a rechazado el argumento de Portugal de que sus territorios eran "provincias de ultramar" y hab a comprobado que la situaci n que imperaba en esos territorios constitu a una amenaza grave para la paz y la seguridad de Africa.

294. El Gobierno de Portugal segu a haciendo caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas y continuaba neg ndose a reconocer el derecho que tenian los pueblos de sus colonias a la libre determinaci n y a la independencia, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaraci n sobre

la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Secretario General había dicho recientemente que no había recibido información alguna del Gobierno de Portugal acerca de las Medidas adoptadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad. A semejanza de Sudáfrica, Portugal se negaba a participar en los debates del Comité Especial. Evidentemente no había modificado su actitud en lo más mínimo. Su persistente negativa a renunciar a su política anacrónica se debía especialmente a los beneficios económicos que le proporcionaban sus territorios. Si no fuese por esos beneficios y por el apoyo que le proporcionaban sus aliados de la OTAN, que participaban en la explotación de las riquezas de Angola y de Mozambique, Portugal se hubiera visto obligado a ceder. Pero no debía culparse únicamente a la OTAN. También existían estrechas relaciones entre la actitud de Portugal y las actividades de los monopolios financieros e industriales extranjeros que actuaban en esa región de Africa y eran lo bastante poderosos para influir en la política de los Gobiernos de los países de la OTAN. Con el apoyo de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Alemania occidental, Portugal intensificaba su lucha contra los movimientos de liberación nacional. Los peticionarios habían señalado a la atención del Comité que la República Federal de Alemania estaba incrementando la ayuda militar, política y financiera que proporcionaba al régimen fascista de I.ishoa. La delegación de Polonia estaba convencida de que, sin la asistencia de sus aliados occidentales, Portugal no podría persistir en su destestable política.

295. Esta política tenía graves repercusiones internacionales y preocupaba seriamente a todos los países. La honda inquietud que había provocado en los pueblos africanos se había traducido en las decisiones unánimes de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos que se había celebrado en Addis Abeba, y en la participación de los Ministros de Relaciones Exteriores africanos en el examen de esta cuestión ante el Consejo de Seguridad. Polonia compartía esa inquietud y estimaba que sólo podría hacerse entrar en razón a Portugal mediante una acción concertada de todos los Estados Miembros como la que se preveía en la resolución de Addis Abeba. Las Naciones Unidas no podían permanecer indiferentes ante una política que amenazaba la paz de todo el continente africano.

296. El representante de Túnez recordó que hacía ocho años que se estaba examinando en las Naciones Unidas la cuestión de los territorios administrados por Portugal. Desde el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General, la situación de todos esos territorios había seguido empeorando y el Gobierno de Portugal aplicaba más despiadadamente que nunca su política de represión en masa. No había modificado en lo más mínimo su actitud intransigente, como lo demostraba su contestación (véase A/AC.109/87) a la invitación que se le había hecho para que participase en los debates del Comité Especial. No estaba dispuesto a colaborar en forma alguna con la Organización a fin de solucionar un problema que constituía una amenaza cada vez más grave para la paz y la seguridad internacionales. Intensificaba, por el contrario, el carácter represivo de su política colonial, y las atrocidades que se cometían en sus colonias eran cada vez más refinadas. Se jactaba de su "misión civilizadora", pero sometía a los habitantes de sus colonias a un régimen que se caracterizaba por la ausencia de

derechos políticos, por las restricciones a la libertad de circulación, por un analfabetismo casi total, por los trabajos forzados y por la imposibilidad de que los autóctonos participaran en la gestión de sus propios asuntos. Métodos de esa índole habían de provocar necesariamente las explosiones que se habían producido.

297. Los acontecimientos recientes demostraban que las poblaciones de los territorios administrados por Portugal estaban dispuestas a todos los sacrificios para lograr la independencia. Por otra parte, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos, celebrada en Addis Abeba, había confirmado la voluntad inquebrantable de los pueblos de Africa de arrancar de todo el continente africano al colonialismo, y había establecido las bases de un frente común africano para luchar contra el colonialismo. La guerra que se llevaba a cabo en Angola y en la Guinea llamada portuguesa sólo podría cesar con la liberación de esos territorios.

298. Portugal no podría sostener sus guerras coloniales sin la ayuda que ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas le concedían en el plano económico y financiero y mediante el suministro de material bélico. Los espantosos bombardeos con napalm no podrían realizarse sin el material que Portugal recibía gracias a los acuerdos de la OTAN. En la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, así como en la Conferencia de Addis Abeba, se había pedido a las grandes Potencias que se abstuvieran de conceder a Portugal, directa o indirectamente, toda ayuda que ese país pudiera utilizar para continuar sus actividades represivas. Los Jefes de Estado y de Gobierno africanos habían pedido a los aliados de las Potencias coloniales que eligieran entre su amistad con los pueblos africanos y el apoyo que proporcionaban a las Potencias que oprimían a esos pueblos.

299. Ante la evidente voluntad de Portugal de no renunciar a sus ideas anacrónicas y ante el agotamiento de los medios de presión moral y de persuasión que se habían empleado hasta entonces, no quedaba más posibilidad que la coerción. Por lo tanto, debía señalarse inmediatamente a la atención del Consejo de Seguridad la cuestión de los territorios administrados por Portugal a fin de que adoptara las medidas que correspondieran.

300. La representante de Malí dijo que su delegación se sentía decepcionada ante la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Comité Especial. Con su actitud negativa y arrogante, el Gobierno de Salazar demostraba que de nada le habían servido las lecciones de la historia. Ni siquiera los aliados de Portugal miembros de la OTAN compartían sus ideas caducas. En varias ocasiones los organismos de las Naciones Unidas habían condenado atrocidades semejantes a las que había señalado un peticionario, el Sr. Gilchrist, y todas las organizaciones internacionales habían reiterado tales condenas. En vista de que no bastaría una nueva condena para obligar al Gobierno de Salazar a reconsiderar su política colonial, era preciso tomar medidas dinámicas.

301. Portugal llevaba a cabo una verdadera guerra en sus colonias, violando así las disposiciones de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Era lamentable que Portugal contara con el apoyo de países que habían luchado contra el fascismo durante la segunda guerra

mundial, y había llegado el momento de que los africanos distinguieran entre las verdaderas amistades y las amistades de palabra solamente. Ya no se trataba tan sólo de un conflicto entre los pueblos africanos y el régimen de Salazar, sino de un conflicto entre dichos pueblos y todos los que prestaban ayuda a Salazar.

302. La conducta de los miembros de la OTAN, que se decían anticolonialistas pero cuya ayuda permitía a Portugal continuar su guerra colonial en Africa, se debía evidentemente a los importantes intereses financieros que estaban en juego. Sin embargo, sería absurdo pensar que la cooperación en la represión podía constituir una garantía a largo plazo para la explotación capitalista en Africa. Eso sería no sólo pasar por alto la existencia de la Organización de la Unidad Africana, sino desafiar incluso las decisiones tomadas por los Jefes de Estado africanos.

303. El representante de Siria dio las gracias al peticionario, Sr. Cambando, por las informaciones que había proporcionado al Comité (275a. sesión); expresó sus sentimientos de pesar a todas las familias enlutadas de Angola y deploró los actos de barbarie cometidos por las autoridades portuguesas. El mundo civilizado ya había condenado la actitud obstinada de Portugal, pero, desgraciadamente, las Naciones Unidas no parecían haber progresado en lo más mínimo hacia la liberación de los pueblos de los territorios portugueses. Entre tanto, algunos países proporcionaban armas a Portugal y contribuían a que se perpetuara una situación intolerable. El Comité debía dirigirse a la conciencia de los habitantes de esos países para que presionaran a sus gobiernos respectivos a fin de que pusieran término a esa ayuda.

304. El representante de la India dijo que no creía necesario explicar detalladamente los puntos de vista de su delegación sobre la cuestión de los territorios administrados por Portugal, pues ya eran perfectamente conocidos. La negativa de Portugal a renunciar a la dominación de sus territorios coloniales había sido condenada repetidas veces por las Naciones Unidas. El Gobierno portugués se había negado constantemente a colaborar con el Comité Especial y había seguido haciendo caso omiso de todas las resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas. Las condiciones que imperaban en las colonias africanas de Portugal, donde se reprimía despiadadamente la lucha por la libertad, seguían siendo deplorables. Al parecer, los colonialistas portugueses eran presa de la falsa convicción de que ellos tenían razón y que el resto del mundo se equivocaba, pero cabría recordarles la doctrina de Herodoto conforme a la cual la historia de una nación consistía en triunfos iniciales que conducían a la arrogancia y a la injusticia, y finalmente a la ruina. La actitud indulgente de los amigos de Portugal es hasta cierto punto causa de la intransigencia de ese país. Deberían ejercer presión sobre Portugal para que modificase sus métodos, pues de lo contrario se prolongaría a la agonía del colonialismo portugués, lo que, a la larga, perjudicaría a los propios intereses de Portugal.

D. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

305. En la 275a. sesión, celebrada el 1º de julio de 1964, Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución conjunto (A/AC.109/L.135).

306. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Sierra Leona dijo que era bien conocida la posición de su delegación en lo referente a los territorios administrados por Portugal. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona la había expuesto en diciembre de 1963 ante el Consejo de Seguridad. Desde entonces la situación en esos territorios no había hecho más que empeorar. El objeto fundamental del proyecto de resolución era lograr que Portugal reconociera el derecho de los habitantes de sus territorios a la libre determinación y a la independencia y que les permitiera ejercer libremente ese derecho en un porvenir cercano.

307. En una intervención ulterior el representante de Sierra Leona recordó que el Gobierno de Portugal seguía negándose a colaborar con las Naciones Unidas para dar una solución al problema, aduciendo que los territorios del caso eran parte de Portugal. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que habían examinado la cuestión, habían condenado a Portugal sólo después de haber tratado de persuadirlo. El Gobierno de Portugal persistía en su actitud ilógica como si no tuviera el deseo ni la facultad de razonar con las Naciones Unidas.

308. La decisión de la Asamblea General, que había reconocido desde 1960 que Portugal estaba obligado a proporcionar informaciones sobre sus territorios coloniales, seguía vigente. Era muy importante el hecho de que los naturales de dichos territorios no se consideraran portugueses y reclamaran que se les reconociera su derecho a la libertad y a la independencia.

309. El ejército portugués era el más importante de los ejércitos extranjeros en territorio africano. Tan sólo en Angola había más de 50.000 soldados portugueses bien equipados, dedicados a operaciones terrestres, navales y aéreas de represión. En Mozambique se utilizaba a miles de soldados en la matanza de los habitantes. Una de las consecuencias de las atrocidades cometidas era el éxodo de refugiados. Por lo demás, la agresión portuguesa no se limitaba a Angola y Mozambique, puesto que en territorios tales como Santo Tomé y Macao, Portugal se negaba también a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación. Era trágico que el imperialismo portugués y el de Verwoerd y de Ian Smith tuvieran a todo el Sur de Africa bajo el más odioso de los yugos.

310. Portugal no había tenido en cuenta las muchas resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución (A/AC.109/L.135), del cual Sierra Leona era uno de los autores. Las resoluciones del Consejo de Seguridad habían tenido la misma suerte. Portugal se negaba a reconocer el derecho de los pueblos de sus colonias a la libre determinación y a la independencia, así como a negociar con los jefes de los movimientos nacionalistas la aplicación de la resolución 1514 (XV). Por lo tanto, el proyecto de resolución en cuestión señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la situación de los territorios bajo administración portuguesa a fin de que el Consejo adoptase las medidas adecuadas para obtener de Portugal que cumpliera dichas resoluciones.

311. Los aliados de Portugal podían prestar una ayuda muy valiosa a las Naciones Unidas suspendiendo la ayuda militar que permitía a Portugal continuar sus guerras coloniales y poniendo fin a sus inversiones. La delegación de Sierra Leona no se oponía en principio

a las inversiones extranjeras, pero consideraba que dichas inversiones no debían significar un obstáculo para la realización de las aspiraciones nacionales. Por ello, en el proyecto de resolución se pedía al Subcomité I que examinara las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que estaban obstaculizando la aplicación a los territorios bajo administración portuguesa de la Declaración sobre la concesión de la independencia.

312. El párrafo 6 de la parte dispositiva, que estaba dedicado a los refugiados, merecía el apoyo unánime del Comité Especial. En los testimonios de los peticionarios y en muchas peticiones — el orador citó al respecto parte de las peticiones A/AC.109/PET. 233, A/AC.109/PET.240, A/AC.109/PET.257 y A/AC.109/PET.274 — se describían los sufrimientos de los refugiados. Después de rendir homenaje a quienes luchaban por la libertad en los territorios administrados por Portugal y de recordar que las Naciones Unidas tenían el deber de buscar una solución pacífica al problema, el representante pidió a todas las delegaciones que apoyasen el proyecto de resolución. Estaba de acuerdo con la delegación de Túnez en que podría haberse presentado un proyecto de resolución más enérgico. El proyecto presentado tenía por fin obtener el apoyo unánime del Comité.

313. En otra intervención, el representante de Sierra Leona, hablando en nombre de los autores del proyecto de resolución, presentó dos enmiendas que consistían en añadir un párrafo al final del preámbulo y en modificar el texto del párrafo 6 de la parte dispositiva (A/AC.109/L.135/Rev.1).

314. El representante de la República Unida de Tanzania declaró que en el proyecto de resolución que se acababa de presentar se pedía una vez más al Consejo de Seguridad que examinara la cuestión, con la esperanza de que se adoptarían las sanciones necesarias contra Portugal por seguir amenazando a la paz en África y en el mundo. Los miembros del Comité Especial contribuirían a la lucha por la libertad humana en los territorios portugueses adoptando el proyecto de resolución, que representaba el punto de vista de su delegación y condenaba en términos que no dejaban lugar a dudas la política y las actividades infames de Portugal.

315. El representante de Yugoslavia dijo que la delegación de su país, que era coautora del proyecto de resolución, deseaba subrayar la importancia del párrafo en el que el Comité señalaba a la atención inmediata del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación en los territorios bajo administración portuguesa, y del párrafo en el que se pedía que se examinaran las inversiones extranjeras en esos territorios. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas positivas para que el Gobierno portugués aplicase las resoluciones de las Naciones Unidas. En cuanto al examen que se solicitaba, permitiría aclarar varios factores que se oponían a los esfuerzos realizados por las poblaciones de los territorios portugueses para lograr la independencia.

316. El representante de Polonia dijo que, en opinión de su delegación, el Consejo de Seguridad debía adoptar las medidas adecuadas para obtener de Portugal que cumpliera las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, con arreglo al párrafo 4 del proyecto de resolución que el Comité tenía ante sí. La delegación de Polonia votaría a favor de ese proyecto de resolución.

317. El representante de Túnez expresó su reconocimiento a las delegaciones que habían redactado el proyecto de resolución (A/AC.109/L.135), pero dijo que hubiera preferido un texto más enérgico en el que se hubiera tenido en cuenta la amplitud de la guerra y de la represión que imperaban en Angola y en la Guinea llamada portuguesa. La delegación de Túnez hubiera deseado que, como en casos anteriores, el Comité reafirmase solemnemente el derecho inalienable de los territorios interesados a la libre determinación y a la independencia. Se trataba de un principio demasiado importante para contentarse con una alusión implícita. Los autores habían hecho perfectamente en reproducir, en el párrafo 3 del proyecto, el párrafo 5 de la resolución 180 (1963), aprobada el 31 de junio de 1963 por el Consejo de Seguridad (S/5380), pero a juicio de la delegación de Túnez, habida cuenta de la forma en que había evolucionado la situación, el Comité hubiera debido reforzar y ampliar las disposiciones contenidas en ese párrafo.

318. La delegación de Túnez hubiera preferido que el párrafo 1 de la parte dispositiva dijese lo siguiente: "Deplora que Portugal no haya adoptado medidas efectivas para aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y que se añadiese otro párrafo a continuación en el que se dijese que el Comité:

"Deplora igualmente la negativa de Portugal a reconocer el principio de libre determinación, tal como se define en la resolución del Consejo de Seguridad de 3 de diciembre de 1963, y a iniciar negociaciones con los representantes legítimos y calificados de las poblaciones de Angola, Mozambique y de la Guinea llamada portuguesa, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV)."

319. Por otra parte, hubiera convenido que en el párrafo 2 del proyecto se condenase enérgicamente a Portugal por haber infringido en forma flagrante los principios de la Carta y haber contravenido a sus obligaciones de Estado Miembro. En cuanto al párrafo 3, la delegación de Túnez hubiese preferido que se redactase en la siguiente forma:

"Invita una vez más al Gobierno de Portugal a que aplique inmediatamente las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y especialmente las disposiciones de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963."

320. La delegación de Túnez hubiera preferido asimismo que el párrafo 4 se redactase en la siguiente forma:

"Señala a la atención inmediata del Consejo de Seguridad la situación, que sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales."

En el párrafo 6 hubiese sido preferible suprimir las palabras "estudien la posibilidad" y redactar el texto en la siguiente forma:

"Pide asimismo al Secretario General que sugiera al Alto Comisionado para los Refugiados y a los organismos especializados competentes, que presten total asistencia al creciente número de refugiados de Angola, Mozambique y Guinea."

321. En cuanto al párrafo 7, la delegación de Túnez estimaba que se trataba de un problema esencialmente político y que el examen de esas actividades no

debía confiarse al Subcomité I, sino a otro grupo que también dependiese del Comité Especial y cuyo mandato se definiese con toda precisión. Cabría pedir a todos los Estados Miembros que colaborasen con ese grupo en el cumplimiento de su misión.

322. La representante de Malí dijo que su delegación lamentaba comprobar que habían fracasado todos los esfuerzos para persuadir a Portugal y creía que convenía que la cuestión de los territorios administrados por ese país fuera examinada nuevamente por el Consejo de Seguridad, a fin de que éste tomara las medidas necesarias para que se aplicase su propia resolución del 11 de diciembre de 1963. El proyecto de resolución (A/AC.109/L.135) respondía a este objetivo y la delegación de Malí, que era uno de sus autores, recomendaba su aprobación al Comité Especial.

323. El representante de Bulgaria dijo que el proyecto de resolución de las doce Potencias (A/AC.109/L.135/Rev.1) representaba un nuevo esfuerzo para ayudar a los pueblos coloniales — en este caso a los que estaban bajo dominación portuguesa — a liberarse del yugo extranjero. En este proyecto, que reflejaba fielmente la situación, se deploraba que el Gobierno portugués, en flagrante violación de las resoluciones de las Naciones Unidas, prosiguiera su política de exterminación de los habitantes indígenas de sus colonias.

324. Se desprendía claramente del debate que Portugal, uno de los países más atrasados de Europa, no podría haber conservado sus colonias sin la ayuda de sus aliados de la OTAN. No cabía duda de que sin el apoyo económico y militar de esos aliados, Portugal no hubiera estado en condiciones de desafiar repetidas veces la autoridad de las Naciones Unidas haciendo caso omiso de sus resoluciones. Era evidente que los países de la OTAN ayudaban a Portugal proporcionándoles armas y municiones para sofocar los movimientos de liberación de los territorios portugueses e impedir que esos territorios lograsen su independencia. Los aliados de Portugal le proporcionaban la ayuda económica necesaria para proseguir su política en los territorios africanos que administraba.

325. En la 275a. sesión, el peticionario, Sr. Cambando, y el representante de la Unión Soviética, habían hecho declaraciones en las que se había puesto de manifiesto que los monopolios extranjeros estaban ayudando e instigando a los colonizadores portugueses a mantener el sistema colonial. Mediante subsidios y préstamos enormes se habían apoderado prácticamente de las colonias portuguesas, transformando a los colonialistas de ese país en *gendarmes* encargados de mantener la ley y el orden en provecho del capital extranjero. Podría haberse aludido a esos hechos en el proyecto de resolución.

326. Pero Portugal no recibía solamente la ayuda de sus aliados de la OTAN y de los monopolios extranjeros; recibía también la ayuda de ciertos órganos de las Naciones Unidas. Según el documento A/AC.109/PET.239, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento había anunciado que había concedido préstamos al Gobierno de Salazar. La delegación de Bulgaria esperaba que, en adelante, el Banco cumpliría con las disposiciones de los artículos VI y XIII del Acuerdo con las Naciones Unidas y gestionaría sus operaciones de préstamos en conformidad con las normas de las Naciones Unidas, y no en contra de las mismas.

327. En conclusión, el representante de Bulgaria declaró que, si bien estimaba que el proyecto de reso-

lución podría haberse redactado en términos más enérgicos y podrían haberse incluido en él los puntos que acaba de mencionar, la delegación de su país votaría a favor del proyecto.

328. El representante de Madagascar reafirmó que su delegación apoyaba totalmente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y estaba determinada a velar por que se aplicaran las distintas resoluciones que las Naciones Unidas habían aprobado con respecto al colonialismo. Madagascar seguiría apoyando todos los esfuerzos encaminados a solucionar el grave problema que las Naciones Unidas enfrentaban desde tiempo atrás en los territorios bajo administración portuguesa. Seguiría examinando los métodos pacíficos que pudieran aplicarse para que triunfara en el mundo la verdadera democracia y que desaparecieran todas las formas de colonialismo. Tal había sido el espíritu con que la delegación de Madagascar había patrocinado el proyecto de resolución que el Comité tenía ante sí.

329. No se podía sojuzgar a los pueblos africanos por la fuerza, y por lo tanto, la delegación de Madagascar deploraba profundamente la política odiosa que el Gobierno de Lisboa aplicaba en sus territorios africanos. Condenaba al Gobierno, no al noble pueblo de Portugal. Madagascar exhortaba una vez más al Gobierno portugués a que cumpliera con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y aplicara las medidas urgentes que había recomendado el Consejo de Seguridad. Exhortaba asimismo a aquellas Potencias que mantenían estrechas relaciones con el Gobierno de Lisboa a que dejaran de apoyar la vergonzosa política de ese Gobierno. Si esas Potencias eran realmente partidarias de la paz y la seguridad internacionales y creían realmente en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, harían valer su influencia para que Portugal pusiera término a su despreciable política de dominación colonial. Por último, la delegación de Madagascar señaló a la atención de esas Potencias todas las exhortaciones que se habían hecho anteriormente en el Comité y les pidió que apoyaran el proyecto de resolución.

330. El representante de Dinamarca declaró que su Gobierno se oponía enérgicamente a la política colonial portuguesa. Apoyaba por lo tanto las ideas generales en que se basaba el proyecto de resolución revisado y especialmente las que se expresaban en el párrafo 3 de la parte dispositiva y en el último párrafo del preámbulo. Si bien apreciaba los esfuerzos realizados por el Secretario General, consideraba que en ciertos casos, por ejemplo en el párrafo 2 de la parte dispositiva, los términos empleados eran demasiado fuertes, y no podía aprobar la forma en que se había redactado el párrafo 7 de la parte dispositiva. Rechazaba las críticas que ciertos representantes habían formulado acerca de la OTAN. Todo el mundo había de saber que el único objetivo de la OTAN consistía en preservar la paz y la libertad. Con las reservas antedichas, el orador estaba dispuesto a votar a favor del proyecto de resolución general.

331. El representante del Uruguay manifestó que votaría a favor del proyecto de resolución revisado porque seguía creyendo que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General debía aplicarse en todos los territorios no autónomos. Compartía la esperanza implícita en la resolución 180 (1963) aprobada por el Consejo de Seguridad de que la posición de Portugal no fuera definitiva, y prefería tener fe en las virtudes que

los portugueses habían demostrado con tanta frecuencia en el curso de su historia. Por lo tanto, esperaba que el problema pudiera solucionarse con justicia y que la situación no siguiera deteriorándose.

332. El representante de Siria dijo que, como coautor del proyecto de resolución revisado, lo apoyaría en el entendimiento de que era lo menos que podía pedirse, si bien hubiera preferido un texto más enérgico. Exhortó a los miembros del Comité a que no vacilaran en votar a favor de una resolución tan moderada y a que previeran la reacción que su abstención provocaría en Africa. Aseguró al peticionario que el pueblo de Angola no luchaba solo; las Naciones Unidas y todos los pueblos del mundo amantes de la paz estaban con los angoleños.

333. El representante de la India dijo que, si bien el proyecto de resolución revisado no era perfecto, contenía los elementos esenciales cuya aplicación podrá conducir a la independencia de las colonias portuguesas y al retiro decoroso de Portugal sin que se produjeran los derramamientos de sangre que, de otro modo, serían inevitables.

334. El representante de Australia resumió brevemente la posición de su Gobierno. A juicio de Australia, con arreglo al Capítulo XI de la Carta, Portugal debía aplicar la política de libre determinación en los territorios africanos que administraba así como la aplicaban las demás Potencias administradoras. El Gobierno de Australia había manifestado claramente sus opiniones en las Naciones Unidas y por conductos diplomáticos, y había tratado de persuadir a las autoridades portuguesas de que debían modificar su política. Por lo tanto, la delegación de Australia aprobaba gran parte del contenido del proyecto de resolución revisado y reconocía la necesidad de subrayar que Portugal no cumplía deseos que se habían expresado en las Naciones Unidas.

335. Sin embargo, la delegación de Australia no podría votar a favor del proyecto de resolución revisado por dos motivos. En primer término, tenía reservas que hacer con respecto a la terminología empleada en algunos párrafos. Aunque no aprobara la actitud de Portugal que se negaba a cumplir la resolución 1514 (XV), no podía aceptar la terminología inusitada que se empleaba en el párrafo 2 de la parte dispositiva, que constituía una desviación importantísima de la práctica anterior. En consecuencia, de votarse por separado sobre ese párrafo, tendría que votar en contra del mismo. Aunque no se oponía categóricamente al párrafo 4 de la parte dispositiva, consideraba que la cuestión no debía volver a señalarse a la atención del Consejo de Seguridad hasta que no se conocieran los resultados de otras negociaciones posibles. Además, si bien era cierto que la delegación de Australia no se opondría normalmente a un examen como el que se preveía en el párrafo 7 de la parte dispositiva, siempre que la Secretaría asegurase que podía llevarlo a cabo, con la declaración que figuraba tanto en ese párrafo como en el preámbulo, de que los intereses extranjeros estaban obstaculizando la realización de las aspiraciones políticas de los habitantes indígenas, se prejuzgaba del resultado de la encuesta. Por lo tanto, el representante de Australia no se opondría a ese examen ni lo apoyaría y sólo podía esperar que, de emprenderse, sus conclusiones se basaran en el pleno conocimiento de los hechos.

336. El representante de Australia agregó que si bien el primer párrafo del preámbulo mejoraba el

proyecto de resolución, no se tenían en cuenta en él los deseos del Consejo de Seguridad con respecto a las actividades del Secretario General, que se expresaban en la resolución 183 (1963) ni la declaración que figuraba en el párrafo 10 del documento S/5727 de que el Secretario General estaba realizando consultas con el Gobierno portugués, por una parte, y con los representantes de los Estados africanos por otra, sobre la posibilidad de reanudar las conferencias entre ellos. A juicio de la delegación de Australia, si ambas partes demostrasen buena voluntad, todavía cabía esperar que en esas conferencias se convenciera a las autoridades portuguesas que aceptasen el punto de vista de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la libre determinación. Por tanto, debería haberse incluido en el proyecto de resolución alguna referencia concreta a esas conferencias. Con ello se habría alentado a ambas partes a seguir negociando y se habrían presentado las actividades de las Naciones Unidas en los dos sectores, el de la opinión pública, por una parte, al que estaba vinculado el proyecto de resolución, y por otra el de las gestiones privadas de persuasión a un nivel jerárquico muy alto. De todos modos, el Secretario General no debía interpretar la ausencia de ese párrafo en el sentido de que el Comité Especial no estaba satisfecho con los esfuerzos que se estaban realizando o de que esos esfuerzos no le interesaban.

337. El representante de Sierra Leona dijo que el proyecto de resolución revisado reflejaba los principales objetivos del Comité Especial y de la resolución 1514 (XV). Si bien era lamentable que algunos representantes no pudieran prestar su apoyo a todos los párrafos del proyecto de resolución revisado, era evidente que eran una consecuencia inevitable de la negativa de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión.

338. Los autores tenían, por su parte, plena confianza en la capacidad de la Secretaría para cumplir lo que se le pedía en el párrafo 7 de la parte dispositiva. Al respecto, el representante de Sierra Leona señaló que la intención de los autores no había sido poner en tela de juicio la legitimidad, en principio, de las inversiones extranjeras en territorios de ultramar y que, como él ya lo había manifestado, los intereses que debían examinarse eran tan sólo aquellos que estaban obstaculizando la realización de las aspiraciones populares, de manera que la oración de relativo del párrafo 7 de la parte dispositiva tenía un carácter restrictivo.

339. En lo referente a las negociaciones, el Secretario General había recibido un mandato del Consejo de Seguridad para tratar de establecer contactos entre las partes interesadas; por lo tanto se había creído innecesario agregar a la parte dispositiva del proyecto de resolución un párrafo en tal sentido. El representante de Sierra Leona pidió a los representantes que no se decidían a apoyar el proyecto de resolución que reexaminaran su posición tomando en cuenta las explicaciones que acababa de formular.

340. El representante del Reino Unido pidió que se votara por separado sobre los párrafos 2 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado.

341. En la 277a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1964, el Comité Especial votó sobre el proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.135/Rev.1). El resultado de la votación fue el siguiente:

El párrafo 2 de la parte dispositiva quedó aprobado por 16 votos contra 3 y 4 abstenciones.

El párrafo 4 de la parte dispositiva quedó aprobado por 19 votos contra 2 y 2 abstenciones.

El párrafo 7 de la parte dispositiva quedó aprobado por 18 votos contra 2 y 3 abstenciones.

A continuación el proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.135/Rev.1) en su totalidad quedó aprobado en votación nominal por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Chile, Dinamarca, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanganyika y Zanzibar, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

342. El representante de los Estados Unidos de América explicó que su delegación se había abstenido de votar porque estimaba que la resolución no tendría por consecuencia ningún mejoramiento fundamental de la situación; la mejor manera de lograr un progreso era tratar de llegar a un acuerdo entre los Estados africanos y Portugal mediante consultas y discusiones. En particular, no se ganaría nada condenando al Gobierno de Portugal, lo que era una medida sin precedentes. La práctica usual era que el Comité condenara las políticas y acciones que estimaba censurables y no al Gobierno que era responsable de ellas; por lo demás dicha condena no facilitaría en absoluto las gestiones del Secretario General encaminadas a que se reanudasen las conversaciones entre los dirigentes portugueses y africanos. Asimismo recurrir nuevamente al Consejo de Seguridad — que tan sólo en diciembre pasado había formulado recomendaciones que su delegación consideraba aceptables para todas las partes — no era útil y no contribuiría en modo alguno a lograr la fructífera discusión que era tan eminentemente deseable. Por último su delegación recusaba el concepto implícito en la resolución, de que las actividades económicas extranjeras en los territorios portugueses eran perjudiciales para los intereses políticos del pueblo interesado. La mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sabían que las inversiones extranjeras no obstaculizaban en manera alguna el progreso político.

343. En consecuencia su delegación había votado en contra de los párrafos 2, 4 y 7. Por otra parte apoyaba decididamente el nuevo párrafo del preámbulo, en el que se expresaba el aprecio por los esfuerzos del Secretario General encaminados a establecer relaciones entre las partes interesadas, y apoyaba también la aplicación del principio de la libre determinación en los territorios. Los dirigentes portugueses y africanos debían adoptar una actitud razonable que todavía podía producir los resultados deseados.

344. El representante del Reino Unido dijo que los puntos de vista de su Gobierno acerca de la cuestión que tenía ante sí el Comité eran bien conocidos, pues habían sido expuestos ante el Consejo de Seguridad y ante la Cuarta Comisión en 1963. Su Gobierno creía que Portugal debía aplicar los principios de la libre

determinación en sus territorios africanos, sin embargo no pretendía dictar a Portugal la manera de hacerlo, que era lo que en realidad se procuraba hacer en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución. En consecuencia su delegación podía aceptar el objetivo general del Comité, pero no sus métodos ni la redacción elegida; el modo correcto de tratar tales problemas era más bien buscar una transacción que redactar resoluciones. En tal sentido acogía con agrado la referencia a las conversaciones auspiciadas por el Secretario General y esperaba que dichas conversaciones se reanudasen.

345. Era poco probable que la resolución que acababa de adoptarse ayudara a lograr los propósitos del Comité. Su delegación desaprobaba ciertos párrafos. En particular oponía serios reparos al quinto párrafo del preámbulo y al párrafo 7 de la parte dispositiva, que equivalían a declarar que los intereses extranjeros eran perjudiciales para las aspiraciones políticas del pueblo de los territorios. A pesar de las explicaciones dadas por el representante de Sierra Leona, tales declaraciones parecerían estar encaminadas a eliminar las inversiones extranjeras en Africa, lo cual tendría consecuencias que ciertamente no favorecerían a los intereses de los pueblos africanos.

346. La redacción del párrafo 2 de la parte dispositiva no era adecuada en las circunstancias del momento, en un texto elaborado por un Comité de la Asamblea General. Su delegación tampoco podía apoyar el párrafo 4 de la parte dispositiva que no sólo señalaba a la atención del Consejo de Seguridad el asunto en discusión sino que virtualmente le ordenaba que adoptase ciertas medidas, como si el Comité Especial se hubiera transformado en una especie de entidad deliberativa del Consejo de Seguridad o como si, lo que era todavía peor, la única función del Consejo de Seguridad fuese ratificar las recomendaciones del Comité. El Consejo de Seguridad, varios de cuyos miembros estaban representados en el Comité, era perfectamente capaz de juzgar si una situación determinada requería que se tomasen medidas, y no necesitaba de amonestaciones de esta índole.

347. Por otra parte, su delegación aprobaba el párrafo 6 de la parte dispositiva, si bien estimaba que el número de refugiados que existía en esa parte del mundo superaba los recursos disponibles. Podría pedirse al Alto Comisionado para los Refugiados que determinase el número de refugiados provenientes de los territorios bajo administración portuguesa, acerca del cual había ciertas discrepancias.

348. En vista de estas consideraciones su delegación había votado en contra de los párrafos 2, 4 y 7 de la parte dispositiva y se había abstenido de votar sobre la resolución en su totalidad.

349. El representante de Venezuela dijo que a pesar de los muchos vínculos que lo unían con Portugal, su país había condenado siempre la política de Portugal en los territorios sometidos a su administración, puesto que Venezuela siempre había defendido el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia. Por eso su delegación había votado a favor del proyecto de resolución en su totalidad, con la esperanza de que el Gobierno de Portugal terminaría por cambiar de actitud. Sin embargo, se había abstenido en la votación sobre los párrafos 2 y 7 de la parte dispositiva, porque, en el primer caso, estimaba que el Comité no tenía autoridad para condenar al Gobierno de un Estado Miembro y, en el segundo caso, porque el

Comité parecía prejuzgar de los resultados del estudio que se solicitaba. Aunque había votado a favor del párrafo 4 de la parte dispositiva, su delegación consideraba que si bien el Comité estaba autorizado para señalar la situación a la atención del Consejo de Seguridad, no estaba facultado en cambio para hacer sugerencias al Consejo, ni mucho menos para influir en sus decisiones.

350. El representante del Uruguay dijo que su delegación ya había explicado por qué votaría a favor del proyecto de resolución en su totalidad. Se había abstenido en la votación sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva porque juzgaba inadecuado que se adoptara la práctica de condenar a los gobiernos de los Estados Miembros cuando sería suficiente condenar las políticas seguidas por dichos gobiernos.

351. El representante de Chile recordó que su delegación siempre había apoyado el derecho de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En consecuencia su delegación había votado a favor de la resolución en su totalidad. En cambio se había abstenido de votar sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva pues estimaba que la condena expresada en dicho párrafo debería haberse dirigido contra la política seguida por Portugal y no contra el propio Gobierno de Portugal. El representante de Chile esperaba que la resolución contribuiría a que Portugal cambiara de actitud y pusiera fin dentro de poco a la lamentable situación en que se hallaban los territorios bajo administración portuguesa.

352. La resolución (A/AC.109/90) que el Comité Especial aprobó en su 277a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1964, acerca de la situación en los Territorios bajo administración portuguesa, dice así:

“El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

“Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

“Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1542 (XV), de 15 de diciembre de 1960; 1699 (XVI), de 19 de diciembre de 1961; 1742 (XVI), de 30 de enero de 1962; 1807 (XVII), de 14 de diciembre de 1962; 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962; 1819 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, y 1913 (XVIII), de 3 de diciembre de 1963;

“Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 163 (1961), de 9 de junio de 1961; 180 (1963), de 31 de julio de 1963, 183 (1963), de 11 de diciembre de 1963;

“Habiendo examinado la situación de los territorios bajo administración portuguesa dentro del contexto de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

“Advirtiéndose con preocupación las actividades de intereses extranjeros económicos y de otra índole en los territorios bajo administración portuguesa, que son perjudiciales para las aspiraciones políticas de la población indígena;

“Habiendo oído a los peticionarios;

“Tomando nota de que el Secretario General ha presentado un informe (S/5727) al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución del Consejo de 11 de diciembre de 1963;

“Expresando su aprecio por los constantes esfuerzos del Secretario General para que establezcan contactos las partes interesadas;

“1. Deplora que Portugal no haya adoptado medidas eficaces para cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

“2. Condena enérgicamente al Gobierno de Portugal por su continua negativa a aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV), contrariamente a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

“3. Reafirma que para llegar a una solución pacífica del problema de los territorios bajo administración portuguesa, que, según ha establecido el Consejo de Seguridad, perturba gravemente la paz y la seguridad de Africa, es necesario que Portugal adopte las medidas enumeradas en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y sobre todo las que figuran en la resolución del Consejo de Seguridad de 31 de julio de 1963, a saber:

“a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia,

“b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin,

“c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos,

“d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV),

“e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo”;

“4. Señala a la atención inmediata del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación en los territorios bajo administración portuguesa, a fin de que adopte las medidas adecuadas para obtener de Portugal que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

“5. Pide al Secretario General que transmita al Consejo de Seguridad la presente resolución y las actas de los debates sobre esta cuestión;

“6. Pide asimismo al Secretario General que invite al Alto Comisionado para los Refugiados y a los organismos especializados competentes a que estudien la posibilidad de prestar asistencia médica y de otro carácter al creciente número de refugiados de los territorios bajo administración portuguesa;

“7. Pide al Subcomité I del Comité Especial que, con asistencia del Secretario General, examine las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que están obstaculizando la aplica-

ción de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los territorios bajo administración portuguesa;

"8. *Decide* mantener esta cuestión en su programa."

353. El texto de esta resolución se transmitió al Consejo de Seguridad el 7 de julio de 1964 (S/5803).

354. En la 277a. sesión, el 3 de julio de 1964, el representante de Siria pidió a la Secretaría que obtuviera información del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con respecto a los préstamos que pudiera haber hecho el Banco al Gobierno de Portugal. En consecuencia, la Secretaría pidió información al BIRF. En la 285a. sesión, celebrada el 2 de octubre de 1964, se informó al Comité de la respuesta del Banco que decía:

"... el Banco ha concedido dos préstamos por un total equivalente a 12.500.000 dólares de los EE.UU. a dos compañías privadas de Portugal con garantías de la República de Portugal; un préstamo equivalente a 7.500.000 dólares de los EE.UU., para un proyecto hidroeléctrico en el Duero y otro, por valor de 5.000.000 de dólares de los EE.UU. para un proyecto termoeléctrico cerca de Oporto. La afirmación de que el Banco ha concedido préstamos al Gobierno de Portugal por valor de 112.500.000 dólares es incorrecta.

"... Los acuerdos de garantía entre la República de Portugal y el Banco para dichos préstamos, junto con los acuerdos pertinentes de préstamos y normas de préstamos fueron registrados por el Banco ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 23 de marzo y el 2 de abril de 1964, respectivamente.

"... si ocurriera cualquier cosa para la que se necesitara que el Banco diera más información o aclaraciones, sírvanse informarnos de ello, y nos sentiremos muy honrados en cooperar con el Comité en todo lo que podamos."

355. En la resolución (A/AC.109/90) aprobada por el Comité Especial el 3 de julio de 1964 acerca

de los Territorios bajo administración portuguesa, se pedía al Subcomité I del Comité Especial, que, con asistencia del Secretario General, examinase las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que estaban obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los territorios bajo administración portuguesa.

356. En su 313a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó y tomó nota de un informe preliminar sobre este estudio presentado por el Subcomité I (A/AC.109/L.160). Al presente documento se adjunta este informe preliminar del Subcomité I.

ANEXO

Informe del Subcomité I sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole que constituyen un obstáculo a la aplicación, en los territorios administrados por Portugal, de la declaración sobre la concesión de la independencia

1. El Comité Especial, en su resolución sobre los territorios administrados por Portugal (A/AC.109/90), aprobada el 3 de julio de 1964, pidió a su Subcomité I, que estudiase las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole que constituyen un obstáculo a la aplicación, en los territorios administrados por Portugal, de la Declaración sobre la concesión de la independencia.

2. En su 15a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1964, la Secretaría informó al Subcomité sobre las medidas que había tomado para reunir el material al respecto y organizar la labor de investigación necesaria.

3. En la misma sesión, miembros del Subcomité formularon observaciones sobre la preparación, por parte de la Secretaría, de los documentos de trabajo necesarios para el estudio.

4. El Subcomité decidió que, con sujeción a cualquier decisión que el Comité Especial pudiese tomar, examinaría esta cuestión en cuanto estuviesen listos los documentos de trabajo necesarios para el estudio.

CAPÍTULO VI

ADEN

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

1. El Comité Especial estudió la cuestión de Adén en sus sesiones de 1963. En su 163a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1963, el Comité Especial aprobó una resolución¹ por la que creó un Subcomité al que pidió que determinase la opinión de la población, especialmente la de los representantes y dirigentes de los diversos partidos políticos, y que mantuviese conversaciones con la Potencia administradora. El Subcomité debía visitar el Territorio y, en caso necesario, otros países vecinos.

2. El Subcomité de Adén quedó integrado por los representantes de Camboya, Irak, Madagascar, Vene-

zuela y Yugoslavia. Como no se le permitió ir al Territorio, el Subcomité visitó, del 25 de mayo al 7 de junio de 1963, la República Árabe Unida, el Yemen, Arabia Saudita y el Irak. El 1º de julio de 1963, el Subcomité aprobó su informe, en el que formulaba sus conclusiones y recomendaciones². Después de examinar el informe del Subcomité, el Comité Especial, en su 197a. sesión celebrada el 19 de julio de 1963, aprobó una resolución³, por la que, entre otras cosas, adoptaba las conclusiones y recomendaciones del Subcomité y pedía a la Potencia administradora que informase al Secretario General y a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones sobre las medidas que pudiese adoptar para aplicar esa resolución.

3. En su decimoctavo período de sesiones, luego de examinar en sesiones plenarias el informe del Comité

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. V, párr. 337.

² *Ibid.*, apéndice.

³ *Ibid.*, cap. V, párr. 478.

Especial (A/5446/Rev.1), la Asamblea General aprobó el 11 de diciembre de 1963 la resolución 1949 (XVIII) sobre la cuestión de Adén. La parte dispositiva de dicha resolución dice lo siguiente:

“1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y respalda las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Adén;

2. *Deplora profundamente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se haya negado a colaborar con el Subcomité de Adén, y en especial que no le haya permitido visitar el Territorio para desempeñar la misión que le confió el Comité Especial;

3. *Respalda* las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 3 de mayo⁴ y el 19 de julio de 1963⁵;

4. *Reafirma* el derecho del pueblo del Territorio a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Considera* que el mantenimiento de la base militar de Adén es perjudicial para la seguridad de la región y que, por lo tanto, conviene suprimirla cuanto antes;

6. *Recomienda* que se permita al pueblo de Adén y del Protectorado de Adén el ejercicio de su derecho a la libre determinación respecto de su porvenir, que deberá realizarse mediante una consulta a todo el pueblo a la mayor brevedad posible y a base del sufragio universal de adultos;

7. *Invita* a la Potencia administradora a que:

a) Derogue todas las leyes que coartan las libertades públicas;

b) Ponga en libertad a todos los presos y detenidos políticos y a los que hayan sido condenados como consecuencia de actos con significación política;

c) Permita que regresen las personas desterradas o a quienes se haya prohibido vivir en el Territorio por actividades políticas;

d) Cese inmediatamente toda acción represiva contra el pueblo del Territorio, y en particular las expediciones militares y los bombardeos de poblados;

8. *Invita asimismo* a la Potencia administradora a que efectúe los cambios constitucionales necesarios para crear un órgano representativo e instaurar un gobierno de todo el Territorio, en conformidad con los deseos del pueblo; dicho órgano legislativo y dicho gobierno deberán crearse mediante elecciones generales celebradas a base del sufragio universal de adultos y del pleno respeto de los derechos y libertades humanas fundamentales;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y la Potencia administradora, adopte las medidas necesarias para asegurar la presencia efectiva de las Naciones Unidas antes y durante las elecciones a que se alude en el párrafo 8 *supra*;

10. *Recomienda* que esas elecciones se celebren antes de la independencia, que será concedida de conformidad con los deseos libremente expresados por los habitantes;

11. *Recomienda* que se inicien sin tardanza conversaciones con el gobierno que resulte de dichas elecciones y la Potencia administradora, con objeto de determinar la fecha en que será efectiva la independencia y las disposiciones para el traspaso de poderes;

12. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución a la Potencia administradora y que informe al Comité Especial sobre su cumplimiento;

13. *Pide* al Comité Especial que examine de nuevo la situación de Adén e informe a la Asamblea General al respecto en su decimonoveno período de sesiones.”

4. El 13 de diciembre de 1963, la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en relación con su examen del tema relativo a la información procedente de los territorios no autónomos, escuchó a un peticionario, el representante del Peoples Socialist Party y del Aden Trade Union Congress (Congreso de Sindicatos de Adén), quien señaló la situación de urgencia existente en Adén y en el Protectorado de Adén a consecuencia de los acontecimientos allí ocurridos (A/C.4/638). El 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General aprobó por recomendación de la Cuarta Comisión (A/5673, párrs. 17 a 19 y 28), la resolución 1972 (XVIII) por la que encareció al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, con carácter urgente, tomase las medidas más eficaces para lograr: a) que se pusiera en libertad inmediatamente a los dirigentes nacionalistas y a los dirigentes sindicales, y b) que cesara todo acto de deportación de residentes del Territorio.

B. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

INTRODUCCIÓN

5. El Territorio de Adén comprendía anteriormente la Colonia de Adén y el Protectorado de Adén. Once de los Estados incluidos en el Protectorado eran miembros de la llamada Federación de la Arabia Meridional.

6. El 18 de enero de 1963, la Colonia de Adén pasó a formar parte de la Federación de la Arabia Meridional. Al propio tiempo, las partes componentes del Territorio recibieron los nombres de Adén y Protectorado de la Arabia Meridional y en Adén entró en vigor una nueva Constitución.

7. Se ha proporcionado ya información sobre el Territorio en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. V). A continuación se presentan datos complementarios sobre su evolución política y constitucional.

GOBIERNO

Adén

Elecciones

8. En agosto de 1963 el Gobierno de Adén estableció una Comisión Electoral encargada de hacer re-

⁴ *Ibid.*, cap. V, párr. 337.

⁵ *Ibid.*, párr. 478.

comendaciones sobre una nueva ley electoral, y en particular con respecto a las condiciones que debían reunir los electores. El mandato del Consejo Legislativo existente debía terminar el 25 de enero de 1964. En la Constitución, se disponía que debían celebrarse elecciones generales dentro de los tres meses siguientes a la disolución del Consejo Legislativo. Las conversaciones entre una delegación ministerial del Gobierno de Adén y el Sr. Duncan Sandys, Secretario de Estado para las Colonias, sobre las propuestas formuladas por la Comisión Electoral, se demoraron, según se informó, a causa del incidente ocurrido en el aeropuerto de Adén el 10 de diciembre de 1963 (véanse párrs. 12 a 15 *infra*) cuando estalló una bomba.

9. El Sr. Sandys declaró el 15 de enero de 1964 en la Cámara de los Comunes que los Ministros de Adén habían recomendado que se prorrogase la existencia del Consejo Legislativo. Habían señalado que no sería posible examinar adecuadamente las recomendaciones de la Comisión Electoral, preparar y promulgar las leyes necesarias, elaborar un nuevo registro de electores, ni llevar a cabo el proceso de celebrar una elección general dentro del plazo fijado. Por consiguiente, se había decidido autorizar al Alto Comisionado a que aplazase la disolución del Consejo Legislativo durante el tiempo necesario para completar dichos procedimientos, fijándose un límite máximo de seis meses. Por una orden en Consejo, de fecha 20 de enero de 1964, el mandato del Consejo Legislativo se prorrogó a cinco años y seis meses como máximo, es decir, hasta el 25 de julio de 1964.

10. Las propuestas de la Comisión Electoral fueron revisadas por el Gobierno de Adén y presentadas en forma de proyecto de ley al Consejo Legislativo de Adén, el que las aprobó en marzo de 1964. La nueva Ordenanza estipula que para ser elector se requieren las siguientes condiciones: ser de sexo masculino y mayor de veintiún años de edad; ser residente en Adén; y a) haber nacido en Adén; o b) ser de padre nacido en Adén, o c) ser súbdito británico nacionalizado en Adén. Además, el solicitante debe hablar y comprender el árabe, a juicio del registrador o de cualquiera de sus adjuntos o de cualquier funcionario nombrado por el Consejo de Ministros con tal fin, y al momento de solicitar su inscripción debe firmar una declaración en tal sentido. Asimismo debe firmar una declaración en la que conste que ha fijado su residencia en Adén, que no debe lealtad, obediencia o adhesión a ninguna Potencia o Estado extranjero en virtud de un acto suyo, que no ha realizado, aceptado ni participado en un acto en el cual se exprese su intención de ser súbdito o ciudadano de cualquier Potencia o Estado extranjero, y que no posee pasaporte expedido por ninguna Potencia o Estado extranjero. Finalmente, el registrador, cualquiera de sus adjuntos, o cualquier funcionario nombrado por el Consejo de Ministros con tal fin, queda facultado para hacer las indagaciones, efectuar los exámenes y exigir las pruebas que estime necesarias con objeto de cerciorarse de que el solicitante está calificado para votar y de que sus declaraciones son exactas.

Gobierno local

11. En 1964 se deberán celebrar elecciones municipales en Adén y otras localidades. En diciembre de 1963 fueron elegidos, sin oposición, seis miembros del Consejo municipal de Sheikh Othman.

Federación de la Arabia Meridional

Declaración del estado de urgencia en la Federación de la Arabia Meridional

12. El 10 de diciembre de 1963, el Consejo Supremo Federal declaró el estado de urgencia en la Federación de la Arabia Meridional después de que estalló una granada de mano en el aeropuerto de Adén cuando el Alto Comisionado, junto con otros funcionarios gubernamentales, se disponía a partir hacia Londres para sostener conversaciones acerca de la futura situación constitucional del Territorio. Resultaron heridos el Alto Comisionado, el Sultán del Estado de Fadhli, quien es también Ministro de Orientación e Información Nacional de la Federación, y otras 39 personas; una persona resultó muerta y otra, el Alto Comisionado Adjunto, falleció posteriormente a consecuencia de las heridas que había recibido. Se informó que las medidas adoptadas en virtud del decreto de urgencia pública incluían la clausura de la frontera con el Yemen durante dos días, la deportación de 281 personas de origen yemenita y la detención de otras 57; entre estas últimas figuraban miembros del Congreso de Sindicatos de Adén y del Peoples Socialist Party, incluso el Presidente de éste, Sr. Abdullah Al-Asnag. Los detenidos fueron enviados a una prisión situada en Zingibar, capital del Estado de Fadhli. También se dictó un decreto ordenando a todos los extranjeros que entraran y residieran en la Federación que se inscribieran y obtuvieran documentos de inscripción.

13. Como protesta contra esas medidas, el 18 de diciembre de 1963 dimitió el Ministro de Trabajo, Asistencia e Inmigración del Gobierno de Adén, Sr. Ali S. Ali, y todo el Gobierno del Estado de Adén amenazó con su renuncia. Además, dieciséis consejeros municipales de Adén y dieciocho representantes en el Consejo Federal amenazaron con dimitir si los detenidos no eran puestos en libertad o trasladados al Estado de Adén. El Peoples Socialist Party publicó una declaración, el 22 de diciembre, negando toda responsabilidad por el incidente de la bomba y reiterando su creencia de que "Adén debía ser liberado por medios pacíficos".

14. Después de que se declaró el estado de urgencia, el 10 de diciembre de 1963, circularon noticias en Adén y en otros lugares según las cuales los detenidos eran maltratados de diversas formas y que incluso eran objeto de torturas. El 29 de diciembre, el Alto Comisionado ordenó que se investigaran las afirmaciones de todo trato injustificado o brutal de súbditos británicos detenidos en virtud del *Federal Public Emergency Decree, 1963*, investigación que debería estar a cargo del Presidente del Tribunal Supremo del Territorio. Posteriormente, varios detenidos fueron trasladados a Ahwar en la Sultanía de Aulaqi y a Al-Ittihad, capital de la Federación. Se informó que el número de detenidos había disminuido a veintitrés el 8 de febrero de 1964, y que todos ellos se encontraban en Al-Ittihad. El 11 de febrero, el Secretario de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y las Colonias declaró en la Cámara de los Comunes que todos los miembros del Congreso de Sindicatos de Adén y del Peoples Socialist Party habían sido puestos en libertad. Una persona fue acusada ante el Tribunal Supremo del incidente de la bomba.

15. El Presidente del Tribunal Supremo presentó su informe el 9 de febrero de 1964. En él declaraba que había inspeccionado todos los lugares donde los

presos estaban o habían estado detenidos y que había entrevistado a cuarenta y cuatro personas detenidas, así como a una persona que había sido puesta en libertad. Hacía una descripción de todos los lugares de detención y relataba las quejas y declaraciones hechas por los detenidos, así como las respuestas a éstas dadas por diversos funcionarios públicos, y llegaba a la conclusión de que "en ningún momento se dio un trato injustificado o brutal a súbditos británicos detenidos en virtud de la *Federal Public Emergency Decree, 1963*. No existe prueba alguna de haberse cometido ni el más leve acto de violencia física contra ningún detenido; los informes en sentido contrario son enteramente falsos y es de suponer que se han publicado con fines de propaganda. Sin embargo, el trato dado a los detenidos ha tenido como resultado diversos grados de sufrimiento especialmente durante la primera semana del estado de urgencia. Es sumamente lamentable que algún detenido político haya tenido que padecer considerables sufrimientos, pero estoy convencido de que esos sufrimientos han sido justificados en vista de la situación que en materia de seguridad había en aquel momento y de las dificultades administrativas iniciales".

Progreso constitucional del Territorio

16. Se había previsto que se celebrarían conversaciones en Londres, en diciembre de 1963, sobre el porvenir constitucional del Territorio, con la participación de ministros del Gobierno de Adén y del Gobierno de la Federación de la Arabia Meridional. Algunos dirigentes políticos se oponían a las conversaciones basándose en que no debía procederse a celebrar ninguna negociación que afectara el futuro destino del Territorio antes de que se celebraran nuevas elecciones (véase A/AC.109/PET.184). Las conversaciones se aplazaron cuando ocurrió el incidente de la bomba.

CONDICIONES ECONOMICAS

Adén

17. Adén es un importante puerto de abastecimiento de petróleo para los buques y es también un centro de comercio, principalmente en operaciones de trasbordo y depósito. No hay actividades agrícolas, pero es importante la producción de sal y pescado. En 1962 se produjeron casi 4.000.000 de libras de pescado. Existe una refinería de petróleo en el Pequeño Adén que utiliza petróleo crudo importado. La refinería tenía una capacidad de 6.800.000 toneladas anuales en 1962, año en que la producción total de productos de petróleo refinado ascendió a 6.119.000 toneladas. Los demás productos manufacturados comprenden artículos de aluminio, cigarrillos, materiales de construcción, artículos de algodón teñidos y estampados, y jabón.

18. En noviembre de 1963, el Gobierno de Adén nombró una comisión para que examinara la posición actual y futura del puerto de Adén en relación con la economía de la región y el probable comercio marítimo futuro, así como la organización, el control, la administración, el funcionamiento y el desarrollo del puerto y todas las actividades portuarias, y que hiciera recomendaciones al respecto.

19. En 1961 el valor total de las reexportaciones y exportaciones ascendió a 64.920.298 libras. Esta cantidad comprendió provisiones y combustibles para barcos por valor de 23.000.000 de libras y petróleo refinado

por valor de 33.000.000 de libras. El valor total de las importaciones fue de 82.886.404 libras, de las cuales 28.000.000 de libras correspondieron a petróleo crudo y semirrefinado. Además del comercio de petróleo, el puerto de Adén es un centro de comercio de textiles, goma y resina, cereales y harina, café, té, cueros y pieles, algodón en rama y tejidos de algodón en piezas, dátiles, azúcar, especias, aceites, tabaco y conchas, y artículos manufacturados de lujo tales como cámaras fotográficas, relojes, binóculos y cosméticos. El suministro de bienes y servicios al personal de las fuerzas británicas y a sus familiares constituye una de las principales fuentes de ingresos.

20. Las fuentes principales de ingresos del Territorio son el impuesto sobre la renta, los derechos de aduana y el impuesto sobre el consumo que se aplican a las bebidas alcohólicas y de otra clase, el tabaco, las mezclas alcohólicas no potables, las hojas de qat, las aguas gaseosas y los productos de petróleo. Como Adén es puerto libre, no existe un arancel aduanero general. En 1962-1963 los ingresos totales ascendieron a 5.552.563 libras; y los gastos totales a 5.475.281 libras esterlinas, inclusive los gastos de capital.

21. El Plan de Desarrollo correspondiente a 1960-1964 se financia por medio de un Fondo de Desarrollo que se constituye con transferencias de los ingresos generales, préstamos y donaciones del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial. Con arreglo al Plan, esas donaciones habían de ascender a más de 1.000.000 de libras durante el cuatrienio. A continuación figura la distribución de los gastos:

	(En libras)
Enseñanza	550.000
Servicios médicos y de higiene pública	866.469
Comunicaciones y servicios públicos	1.222.557
Tierras y viviendas	2.127.000
Varios	694.000
Remanentes de los planes para 1955-1960.....	484.974
TOTAL	5.945.000

Además, el Departamento de Electricidad iba a gastar 550.000 libras esterlinas para ampliar los servicios de energía eléctrica.

Protectorado de Adén

22. La economía del Protectorado es agrícola, y los principales cultivos son algodón (de fibra larga), cereales, dátiles, ajonjolí y tabaco. En 1962, la producción de algodón ascendió a 28.000 balas de 400 libras cada una, en comparación con 100 balas en 1949. También se cultivan hortalizas y frutos cítricos. Sin embargo, se ha calculado que la zona cultivable no excede del 1% de la superficie total del territorio. La cría de animales es común, principalmente cabras, ovejas, camellos, ganado vacuno y asnos. La pesca es relativamente importante (alrededor de 70.000 toneladas anuales) y su fomento está a cargo del Departamento de Pesca, especialmente en el Protectorado Oriental, donde se han descubierto langostinos en cantidades comerciales.

23. Las exportaciones principales del Protectorado son: algodón y semilla de algodón, café, cueros y pieles, cal, tabaco, ganado vacuno, ovejas, cabras y pescado. La Junta de Abyan (véase párr. 25 *infra*) y la Junta de Desarrollo de Lahej se encargan de comercializar el algodón. Se han realizado algunas exploraciones para buscar aceites minerales en los Es-

tados de Quaiti, Katiri y Mahra del Protectorado Oriental.

24. No se disponen de cifras completas sobre la hacienda pública. Los gastos efectuados por el Reino Unido en el Protectorado ascendieron a casi 3.000.000 de libras en 1961/1962 y excedieron de 5.000.000 de libras en 1962/1963.

25. El principal proyecto de desarrollo en el Protectorado ha sido el Plan de Abyan, que se inició en 1947 con un préstamo del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial. Está administrado por la Junta de Abyan, que es una asociación de Estados, terratenientes y agricultores. Se proyecta regar una superficie de unas 20.000 hectáreas para someterla a un cultivo intensivo, especialmente de algodón.

26. En 1961 se elaboró un Plan de Desarrollo para la Federación de la Arabia Meridional, que es administrado por el Gobierno Federal. Se esperaba que los gastos por concepto de proyectos ejecutados en virtud de este plan ascenderían a 450.000 libras en 1962/1963. Se ha informado que en 1963 el Gobierno Federal pidió 10.000.000 de libras al Gobierno del Reino Unido como ayuda para el desarrollo. Además de proporcionar asistencia financiera con sus propios recursos, el Gobierno británico está dispuesto a ayudar a la Federación a solicitar ayuda de cualquier otra fuente adecuada. Existe un Plan separado de desarrollo para los Estados orientales que no han ingresado en la Federación.

27. La moneda del Africa oriental se emplea actualmente en Adén y en el Protectorado. Pero se ha informado que se están elaborando planes para emitir una nueva moneda con cobertura en libras, para la Federación de la Arabia Meridional.

CONDICIONES SOCIALES

Adén

Mano de obra

28. Se calcula que la fuerza de trabajo total ascendía a 77.089 personas en diciembre de 1962, distribuidas de la siguiente manera:

Trabajadores portuarios	7.456
Edificación y construcción	12.646
Empresas industriales	12.495
Comercio al por menor y al por mayor.....	10.082
Administración pública	16.297
Servicios domésticos	17.000
Varios	1.113
TOTAL	77.089

El número de desempleados inscritos ascendía a 3.859. No se dispone de cifras precisas sobre la mano de obra estacional y migratoria debido a que las fronteras no están definidas, y que hasta hace muy poco (véase párr. 12 *supra*) no había control inmigratorio, salvo en el caso de las personas que llegaban por vía marítima o aérea. Sin embargo, se calculó que el 60% del total de la fuerza de trabajo se componía de trabajadores migrantes, en su mayoría procedentes del Protectorado Occidental y del Yemen.

29. En 1962 había en Adén 22 sindicatos, con un total de 21.400 afiliados. Había cinco organizaciones

de empleadores, con 31 afiliados en total. El Congreso de Sindicatos de Adén está afiliado a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL).

30. El Ministerio de Trabajo, Asistencia e Inmigración mantiene una oficina de empleo, inspecciona las condiciones de trabajo y preside el arreglo de los conflictos laborales.

Sanidad

31. En 1963, en Adén había seis hospitales con un total de 789 camas y 54 catres. El hospital civil Queen Elizabeth, que era el establecimiento principal, tenía casi 500 camas; entre los hospitales restantes figuraban uno de maternidad; un hospital para enfermedades infecciosas, un asilo para ancianos y un hospital sostenido por la British Petroleum Refinery. Además, el Gobierno sostenía cinco dispensarios para pacientes externos y dos dispensarios para marinos mercantes.

32. Las enfermedades más comunes son la tuberculosis pulmonar, la neumonía y los desórdenes gastro-intestinales. La tasa de mortalidad por cada 1.000 habitantes es de 10,87; la tasa de mortalidad infantil es de 82,22 por cada 1.000 niños nacidos vivos.

33. En 1962, el personal médico y sanitario era el siguiente:

	De instituciones oficiales	De las misiones	Particulares	De las compañías
Médicos	46	4	12	14
Enfermeras superiores	66	3	—	20
Enfermeras diplomadas	19	—	—	11
Enfermeras con capacitación parcial.	7	—	—	10
Parteras	30	2	—	4
Inspectores sanitarios	2	—	5	1
Técnicos de laboratorio	23	1	—	6
Farmacéuticos	1	1	1	6
Auxiliares médicos	400	16	7	117

34. En 1962, los gastos ordinarios por concepto de servicios médicos y sanitarios ascendieron a 587.049 libras, o sea, casi el 20% de los gastos oficiales. Además, se destinaron 15.786 libras al desarrollo de bienes de capital.

Protectorado de Adén

Mano de obra

35. Casi el 90% de los habitantes del Protectorado se dedica a la agricultura o la ganadería. Entre las demás ocupaciones pueden citarse la pesca, la tintorería, la tejeduría y el curtido de cueros y pieles. La mano de obra migrante se usa mucho: por término medio entre 8.000 y 9.000 personas van al exterior en busca de trabajo o vuelven de otros países cada año. En el Protectorado no hay organizaciones sindicales.

Sanidad

36. En 1962, había siete hospitales en el Protectorado, situados en los centros siguientes: Lahej, Makhzan, Mukalla, Shihr, Shibam, Duan y Saihun. El total de camas era de 252. Además, había 81 centros sanitarios rurales. El personal médico y sanitario era el siguiente:

	<i>Gobierno y Estado</i>	<i>Misiones</i>
Médicos registrados	19	—
Auxiliares de hospitales y auxiliares sanitarios	164	2
Enfermeras de categoría superior.....	3	6
Enfermeras diplomadas	43	—
Parteras	3	6
Inspectores sanitarios superiores	2	—
Inspectores sanitarios	11	—
Técnicos de laboratorio	8	—
Farmacéuticos	2	—
Dentistas	1	—

37. No se dispone de estadísticas demográficas. Las enfermedades más comunes son el paludismo, la tuberculosis, las infecciones intestinales y las infecciones oftálmicas.

38. Se calcula que los gastos del Gobierno del Reino Unido en materia de higiene en el Protectorado ascendieron a 302.336 libras en 1962/1963; de ese total, casi la mitad correspondió a gastos de capital. Las cifras correspondientes a los gastos del Estado fueron las siguientes:

	<i>Gastos ordinarios</i>	<i>Gastos de capital</i>
	<i>(en libras)</i>	
Ministerio Federal de Higiene..	129.702	2.450
Protectorado Oriental	54.847	5.040
Municipalidades	23.445	—

SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Adén

39. En la actualidad la enseñanza en Adén depende exclusivamente del Gobierno federal. La enseñanza primaria e intermedia es gratuita para todos los niños nacidos en Adén. En virtud de esta política, en el Plan de Desarrollo para 1960-1964 se incluyeron 550.000 libras con destino al desarrollo de la enseñanza primaria e intermedia. Se conceden subvenciones a 14 escuelas primarias y a 10 intermedias.

40. El plan de estudios de la escuela primaria dura cuatro años. En 1961 había en total 40 escuelas primarias, de las cuales 20 eran oficiales. El número de alumnos matriculados era de 10.913 (7.339 niños y 3.574 niñas). El plan de estudios de las escuelas intermedias dura tres años. En 1961, había 9 escuelas intermedias oficiales, 10 subvencionadas y seis particulares, con un total de 5.939 alumnos matriculados (4.018 niños y 1.921 niñas).

41. La enseñanza secundaria se da en cuatro escuelas oficiales, a saber, el Colegio de Adén, la Escuela Secundaria de Varones, el Instituto Técnico y el Colegio de Señoritas. En 1962, el Colegio de Adén tenía 391 estudiantes, de los cuales 43 seguían cursos superiores. El Colegio de Señoritas tenía 307 estudiantes. Los cursos que se dictan en el Instituto Técnico incluyen un curso secundario de cuatro años que permite obtener el certificado general de suficiencia en materias técnicas, así como clases de jornada parcial y clases nocturnas para aprendices: se habían matriculado en total 244 estudiantes. La Escuela Secundaria de Varones, inaugurada en 1959, tiene por objeto desarrollar un plan de cuatro años de enseñanza secundaria de tipo moderno. En 1962, había en esa escuela 464 estudiantes. Una nueva escuela secundaria

intermedia oficial, inaugurada en octubre de 1962, ofrece un plan de estudios de dos años encaminado a preparar estudiantes para el curso de comercio del Instituto Técnico y para los cursos de aprendices oficiales y privados. Se habían matriculado en total 140 estudiantes. Entre las demás escuelas secundarias del territorio se cuentan seis escuelas subvencionadas y tres no subvencionadas. En 1962 la matrícula total en todas las escuelas secundarias era de 2.184 estudiantes (1.740 varones y 444 mujeres).

42. Las escuelas normales para varones y hembras ofrecen cursos de dos años de duración. Los estudiantes se preparan en ellas para enseñar en las escuelas primarias o en las intermedias. Los estudiantes del Protectorado pueden asistir a la escuela normal de varones. En octubre de 1962, se estableció una nueva escuela normal para aspirantes procedentes de la Federación, pero éstos fueron ubicados temporalmente en la escuela normal de Adén. En 1962 había un total de 143 estudiantes en las escuelas normales.

43. A finales de 1962 había 40 estudiantes de Adén que seguían cursos de enseñanza superior en el extranjero mediante becas concedidas por el Gobierno.

44. Los gastos oficiales de enseñanza en 1962/1963 se calculan en 784.090 libras, lo que representa el 12,7% del presupuesto total.

Protectorado de Adén

45. El Consultor docente del Protectorado tiene la función de asesorar al Ministerio de Educación de la Federación de la Arabia Meridional y a los directores de educación de los Estados Quaiti y Kathiri en el Protectorado Oriental. Todos los Estados, estén federados o no, tienen a su cargo la enseñanza primaria en sus respectivos territorios. En la Federación de la Arabia Meridional, toda la enseñanza posprimaria está a cargo del Gobierno federal.

46. En 1962, había en el Protectorado 82 escuelas primarias, con un total de 10.437 alumnos (8.663 niños y 1.774 niñas). Había también seis escuelas secundarias intermedias, una escuela secundaria y una escuela normal, con 1.005 alumnos, 35 alumnos y 24 alumnos, respectivamente. Cada año se prevé lo necesario para que cierto número de estudiantes del Protectorado ingresen en las escuelas secundarias de Adén, incluido el Instituto Técnico.

47. Hay unos 29 becarios en universidades extranjeras, sobre todo en el Reino Unido, el Sudán y el Líbano.

48. Los fondos destinados a los gastos de enseñanza en el año 1961/1962 ascendieron a 370.000 libras esterlinas aproximadamente. Se proyecta establecer un colegio técnico para el Protectorado Oriental.

C. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

49. El Comité Especial examinó la cuestión de Adén en sus sesiones 234a. a 243a., celebradas entre el 21 de marzo y el 9 de abril de 1964*.

* Véase también la sección E, donde se describe un nuevo debate sobre Adén en sesiones posteriores del Comité Especial.

50. En carta de 20 de marzo de 1964 (A/AC.109/60), el Representante Permanente Adjunto del Yemen solicitó participar en los debates del Comité sobre la cuestión de Adén. El Comité acordó, sin objeciones, acceder a esta solicitud.

Informes del Secretario General

51. El 17 de marzo de 1964, el Secretario General dio cuenta al Comité Especial (A/AC.109/58) de que había enviado una comunicación el 5 de marzo de 1964 al Representante Permanente del Reino Unido, señalando a su atención el párrafo 12 de la resolución 1949 (XVIII) y pidiéndole información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido para dar cumplimiento a las resoluciones 1949 (XVIII) y 1972 (XVIII). El 15 de abril, el Secretario General presentó un segundo informe al Comité Especial (A/AC.109/58/Add.1) en el que figuraba el texto de una respuesta del Representante Permanente Adjunto del Reino Unido, fechada el 13 de abril de 1964, en la que declaraba:

“Los representantes del Reino Unido en el Comité de los Veinticuatro hicieron una relación completa de la situación actual en Adén y en el Protectorado de la Arabia meridional en sus declaraciones de 26 de marzo y de 8 de abril de 1964 y mi Gobierno no tiene nada que agregar a tales declaraciones.”

Peticiones presentadas por escrito y audiencias

52. El Comité Especial tuvo a la vista las siguientes peticiones presentadas por escrito en relación con Adén:

<i>Peticionario</i>	<i>Número del documento</i>
Siete peticiones en apoyo de un peticionario	A/AC.109/PET.181
Petición de la National Nadhrami Association	A/AC.109/PET.182
Ocho peticiones del Peoples Socialist Party y del Aden Trade Union Congress (Congreso de Sindicatos de Adén)	A/AC.109/PET.183 y Add.1 y 2
Petición del Sr. Syed Abdulqawi Makawee y otros	A/AC.109/PET.184
Petición de la Confederación de Sindicatos Arabes	A/AC.109/PET.185
Siete peticiones de mujeres del Yemen meridional y otras personas	A/AC.109/PET.186
Petición del Arab Unitarian Party	A/AC.109/PET.191
Petición de Said Muhammad Hassan	A/AC.109/PET.192
Petición del Comité Internacional de Solidaridad con los Trabajadores y el pueblo de Adén	A/AC.109/PET.193
Petición de la Confederación de Sindicatos Libres Alemanes	A/AC.109/PET.194
Petición del Sr. S. A. Alhabshi, Secretario de la South Arabian League (Liga de Arabia meridional)	A/AC.109/PET.195

53. El Comité Especial oyó a los siguientes peticionarios en relación con Adén entre el 25 de marzo y el 9 de abril de 1964:

Sr. Shaikhan A. Alhabshi, Secretario General de la South Arabian League (sesiones 234a.-236a.);

Sr. Mohammed Salem Basendwah, representante del Peoples Socialist Party y del Aden Trade Union Congress (Congreso de Sindicatos de Adén) (sesiones 234a.-236a.).

54. El Sr. Alhabshi expresó gran satisfacción por la resolución 1949 (XVIII), aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1963, referente a la cuestión de Adén, e hizo votos por que el Comité pudiera hacer desaparecer en breve de Adén y del Protectorado todas las señales de colonización y servidumbre. No era deber del Comité establecer a qué colectividad pertenecían los árabes meridionales, sino solamente liberarlos y hacer que se les restituyesen sus derechos para que pudieran manifestar espontáneamente a qué colectividad deseaban unirse.

55. Desde la aprobación de la resolución 1949 (XVIII), la situación del Territorio había empeorado. El número de víctimas—muertos o heridos—había aumentado. En la provincia de Radfan se habían producido incidentes durante los cuales habían sido muertos o encarcelados miembros de las tribus. Los jefes nacionalistas habían sido detenidos como rehenes. Actualmente se estaban adoptando medidas de represión y deportación en masa. La Royal Air Force causaba estragos diariamente, ametrallando y matando a los habitantes y quemando las cosechas. Todos esos hechos, que se mencionaban en un telegrama recibido por el orador hacía algunos días, justificaban plenamente la decisión del Comité de dar prioridad al examen de la cuestión de Adén. Se trataba de acontecimientos graves, porque creaban una tensión constante no sólo en la Arabia meridional sino también en las fronteras, y el orador acababa de enterarse de que en la frontera entre la Arabia meridional y el Yemen se habían producido bombardeos aéreos recíprocos.

56. La Potencia administradora no había respetado ninguna disposición de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. La Arabia meridional seguía siendo un país colonial, subyugado y fragmentado en 23 sultanías. La llamada Federación de la Arabia Meridional había dado la falsa impresión de que la Arabia meridional estaba unificada, cuando las dos terceras partes de su territorio y de su población se hallaban fuera de la Federación. Existían cinco sultanías aisladas, y ese hecho había despertado en algunos la esperanza de que esos territorios se convertirían en otros tantos Estados. Se trataba de las sultanías de Quaiti, Kathiri, Mahra, Alto Aulogi y Alto Yafei. Los representantes del Reino Unido seguían la política de incitar a unos grupos de la población contra otros y de favorecer en cada zona las aspiraciones a la independencia por separado. Por tanto, nada había cambiado en la Arabia meridional. El poder continuaba en manos de los representantes del Reino Unido, mientras que los sultanes reinaban despóticamente. Nadie se sentía seguro y libre de expresar su pensamiento, o de hacer propaganda en favor de una sociedad mejor. Por otra parte, nadie podía circular libremente. En particular, ninguna persona proveniente de Adén podía entrar sin visado en el Protectorado oriental. La libertad de circulación no existía ni siquiera entre los Estados miembros de la Federación. Las mercancías eran gravadas con derechos de aduana al pasar de un Estado de la Federación a otro y la población, que era sumamente pobre, tenía que pagar así varias veces esos derechos. Se menospreciaban completamente los derechos humanos. No existía ningún código que permitiera distinguir los actos lícitos de los ilícitos, y toda persona era considerada culpable mientras no demostraba su inocencia. El representante del Reino Unido había alegado que si no había código penal era porque los sultanes no lo querían, ya que estaban obligados a respetar el de-

recho cheránico. No obstante, el Reino Unido declaraba al mismo tiempo que el Territorio se encontraba bajo su soberanía absoluta. Por lo tanto, era culpable de haberse abstenido deliberadamente de dictar un código penal y textos legales que garantizasen los derechos humanos.

57. En su resolución 1949 (XVIII), la Asamblea General había reafirmado el derecho del pueblo de Adén a la libre determinación. Sin embargo, el Reino Unido no había reconocido ese derecho. Por eso, el orador insistía ante el Comité en que invitase al Reino Unido a dar seguridades de que, no sólo reconocería el derecho de los árabes meridionales a la libre determinación, sino también de que la unidad e integridad del Territorio serían respetadas. Asimismo, en el párrafo 6 de la resolución 1949 (XVIII) la Asamblea General había recomendado que se permitiese al pueblo del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación. Por tanto, el orador pedía al Comité que, habida cuenta de las reivindicaciones unánimes de todos los árabes meridionales, invitase al Reino Unido a adoptar inmediatamente medidas y a emprender todos los preparativos requeridos para que la población pudiera ejercer ese derecho.

58. Tras citar el párrafo 7 de la resolución 1949 (XVIII), afirmó que ninguna de sus disposiciones había sido respetada. Todavía había dirigentes políticos encarcelados, y las restricciones seguían trabando las libertades políticas. Todavía había personas exiliadas, como acontecía con el propio peticionario, a quien desde 1956 se le prohibía el retorno a Adén sin precisar razón, sin proceso y sin que se hubiera formulado ninguna acusación contra él. Aunque en el inciso d) del párrafo 7 de esa resolución la Asamblea General había invitado a la Potencia administradora a cesar inmediatamente toda acción represiva, y en particular las expediciones militares y los bombardeos de poblados, dichas expediciones y bombardeos se seguían llevando a cabo en el Territorio. El Reino Unido tampoco había adoptado una sola medida para aplicar el párrafo 8 de la resolución, que lo invitaba a instaurar, para todo el Territorio y no para tal o cual región o provincia, un gobierno provisional y un órgano legislativo. Esta situación preocupaba mucho a los habitantes del Territorio, aunque algunos de ellos hubieran cedido a las presiones de las actuales autoridades, que estimulaban la formación de varios pequeños Estados. Citando los párrafos 9, 10, 11 y 12 de la resolución de la Asamblea General, agregó que debía existir un medio para obligar a un Estado Miembro a renunciar a la esclavitud colonial, porque esta esclavitud y las Naciones Unidas no podían coexistir. El Comité debía hallar la forma de conseguir que el Reino Unido adoptase medidas para organizar elecciones generales, permitir a los dirigentes y refugiados políticos que regresasen a su país, derogar la legislación que limitaba las libertades políticas y proclamar los derechos humanos en todo el territorio.

59. La política del Reino Unido parecía consistir en provocar en el Territorio incidentes que favorecieran la constitución de diversos Estados independientes. Así, en Adén, que los árabes meridionales consideraban como parte integrante del Territorio, la ordenanza que antes regía para las elecciones reconocía el derecho de voto a todos los habitantes que hubieran pasado los diez últimos años en Adén y a los árabes meridionales que hubieran vivido allí los dos últimos años, hubiesen o no nacido en Adén. Pero posteriormente se había dictado una nueva ordenanza que negaba el derecho

de voto a los árabes meridionales que hubieran vivido en Adén los dos últimos años y a las personas de origen yemenita que hubiesen pasado allí los diez últimos años. Sin embargo, se trataba de árabes meridionales que vivían en Adén y de yemenitas que habían adoptado la ciudadanía de Adén. La actual política era, por tanto, verdaderamente reaccionaria. Tendía a despertar hostilidad entre las diversas colectividades que formaban los árabes meridionales. Podía llevar a luchas sangrientas, de las cuales se advertían ya signos precursores en las declaraciones de algunas personas del Territorio. Insistió, por otra parte, en los riesgos creados al prometersele a tal o cual colectividad local que los recursos petroleros que pudiera haber en una región le pertenecerían en propiedad. El Comité debía poner fin a este estado de cosas. Se habían producido incidentes fuera de Adén, muy graves en algunos casos. Aun cuando en Adén había tribunales y legislación, no existía codificación alguna en el Protectorado, donde no se reconocían los derechos de nadie y donde, por otra parte, no había autoridades, servicio postal, ni periódicos. El Comité debería enviar una misión visitadora o investigadora al Territorio. A falta de tal misión, el papel — si no el deber — de las Naciones Unidas consistía en enviar observadores permanentes al Territorio, o, de no ser posible, a los países vecinos, como el Yemen, la Arabia Saudita y Somalia. Además, el Comité debía pedir al Reino Unido seguridades de que las resoluciones de las Naciones Unidas serían puestas en práctica en un plazo razonable; era esencial que el Reino Unido, o el Comité, fijasen un plazo límite, al cabo del cual el Territorio se convertiría en un país independiente y soberano. El Reino Unido debía igualmente asegurar que se respetaría la unidad del Territorio.

60. Las medidas relativas a la misión visitadora y a los observadores eran de particular importancia, dado que la Asamblea General deseaba que el Comité desempeñase un papel más concreto. El Comité tenía la misión de examinar nuevamente la situación e informar a la Asamblea General. Pero no le era posible recoger informaciones dignas de fe sin enviar una misión visitadora o sin nombrar observadores permanentes a los cuales deberían asignársele funciones precisas. Todo derramamiento de sangre en el Territorio amenazaría la seguridad de una región más vasta que el propio Territorio. La situación en el Territorio iba camino de empeorar y podría ser objeto de una comunicación al Consejo de Seguridad en los próximos días, y ya se habían producido incidentes fronterizos. Incumbía al Comité señalar a la atención de la Asamblea General en su próximo período de sesiones, la necesidad de adoptar medidas más radicales para obligar al Reino Unido a ajustarse a las disposiciones de la resolución de la Asamblea y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

61. El Sr. Basendwah dijo que desde octubre de 1963 las autoridades de ocupación británicas en Adén y los Protectorados de Adén habían realizado una serie de ataques terrestres y aéreos contra tribus indefensas en los Protectorados occidentales. En noviembre de 1963 los miembros del sindicato de empleados locales de las fuerzas militares se habían declarado en huelga después de agotar todos los medios de negociación con el mando británico. Como resultado de ello, fueron detenidos y deportados más de 150 trabajadores de Adén mientras el mando militar británico transportaba por vía aérea una brigada de trabajadores del ejército pa

romper la huelga. Un artículo del Sr. Fenner Rockway, miembro laborista del Parlamento Británico, en que criticaba los procedimientos utilizados en relación con la huelga, figuraba entre las piezas de convicción que el orador ponía a disposición del Comité. Con desprecio de la resolución 1972 (XVIII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1963, el Gobierno del Reino Unido había alentado y dado instrucciones a su autoridad administradora en la zona, la llamada Federación de la Arabia Meridional, para que continuase aplicando las máximas medidas de represión contra el Peoples Socialist Party, el Congreso de Sindicatos de Adén y el pueblo en general. La policía controlada por los británicos detuvo a nacionalistas y dirigentes sindicales y los llevó a calabozos en los lejanos Estados de Fhadli y Aulaqi, donde languidecieron durante semanas enteras en condiciones repugnantes. En las piezas de convicción puestas a disposición del Comité figuraba un relato completo de la forma como se trató a los presos. Después de muchas semanas de nuevo se los llevó a Adén, donde continuó su detención en condiciones rigurosas. Sus familias, a las que no se les permitió visitarlos, declararon una huelga de hambre por la forma en que se trataba a los presos.

62. Estaban totalmente prohibidas las reuniones generales de los sindicatos y el movimiento sindical en conjunto no podía funcionar en absoluto debido a las muchas restricciones debidas al estado de urgencia. Tres destacadas figuras políticas de la administración británica habían dimitido como protesta contra el abuso del "estado de urgencia". Sólo se autorizan las reuniones ejecutivas de los sindicatos y del Congreso de Sindicatos de Adén con un permiso temporal del Comisionado de Policía. En los otros Estados de la "Federación" había todavía centenares de personas detenidas. Recientemente, en febrero de 1964, habían sido detenidos más de 20 ciudadanos del Estado de Dathina que seguían aún presos. Todas esas medidas de represión se habían adoptado en virtud de la ordenanza sobre el estado de urgencia, que todavía seguía en vigor. En los Protectorados orientales, los sultanes feudales y sus asesores británicos estaban deteniendo, deportando y castigando a las gentes con absoluta impunidad. También en los Protectorados orientales el Reino Unido y los Estados Unidos tenían absoluta libertad para hacer exploraciones en busca de petróleo, recurso que, en realidad, pertenecía al pueblo.

63. El Peoples Socialist Party y el Congreso de Sindicatos de Adén seguían creyendo en la necesidad de la unidad con el Yemén, necesidad que se reconocía cada vez más incluso en el Reino Unido. La habían puesto de relieve el Sr. Brockway y el Sr. Taverne; también la había señalado en un libro reciente el Sr. Harold Ingrams, antiguo asesor político británico en Adén, y, en el Parlamento, el Sr. William Yates, miembro del Partido Conservador. Pero la administración colonial británica estaba aplicando actualmente ciertos planes, como la Ley electoral de Adén, con el propósito de provocar diferencias artificiales y hostilidad entre la población. Evidentemente, la intención del Gobierno del Reino Unido era repetir la tragedia de Chipre en el suelo de Adén. Todavía se seguía utilizando la base militar británica de Adén para cometer actos de agresión contra el pueblo y contra la República Árabe del Yemen y contra Omán y se podría utilizar algún día contra cualquier nación africana o asiática, con la que entrase en conflicto el Reino Unido. El Gobierno del Reino Unido tenía aún el propósito de firmar un acuer-

do de arrendamiento con los sultanes y los jeques feudales y con los ministros de la llamada Federación y el llamado Gobierno de Adén para legalizar su utilización de Adén con fines agresivos. El Gobierno del Reino Unido seguía construyendo instalaciones militares en las islas de Perim, Kamarin y Kuria Muria. Tales acuerdos de arrendamiento jamás tendrían carácter obligatorio para el pueblo.

64. El Sr. Basendwah desafió al representante del Reino Unido a que anunciase que su Gobierno estaba dispuesto a permitir que un subcomité de encuesta del Comité Especial visitase Adén y los Protectorados de Adén con objeto de investigar la situación y determinar los deseos de la población. El pueblo del Territorio ponía su fe en las Naciones Unidas y consideraba esencial que la Organización interviniera. Exhortó al Comité a que enviara un subcomité de encuesta a la zona y a que ejerciera presión sobre el Gobierno del Reino Unido para que aplicase las resoluciones 1949 (XVIII) y 1972 (XVIII).

65. El Sr. Basendwah, en una nueva declaración, dijo que los llamados tratados de amistad y protección entre el Gobierno del Reino Unido y algunos jeques y sultanes no habían sido concluidos en absoluto de buen grado, sino que por el contrario habían sido impuestos por la fuerza o la corrupción, y no estipulaban la fecha de expiración. En cuanto a la Comisión que había redactado el proyecto de ley electoral de Adén, ningún representante de los principales partidos políticos del Territorio — la South Arabian League o el Peoples Socialist Party — habían tomado parte en los trabajos de esa Comisión, contrariamente a lo declarado por el representante del Reino Unido. Los representantes de los partidos políticos de Adén habían denunciado esa ley electoral recientemente aprobada por el supuesto Consejo Legislativo de Adén y siempre habían insistido en que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se llevasen a la práctica y que las elecciones se realizasen bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Seguía en vigor el estado de urgencia porque permitía al Alto Comisionado y a los pretendidos ministros de la pretendida Federación de la Arabia Meridional hacer uso de poderes y prerrogativas cada vez más excesivos. Los habitantes corrían peligro de ser detenidos en cualquier momento y los representantes de los partidos políticos de ser deportados.

Declaraciones generales de los miembros del Comité

66. El representante del Reino Unido dijo que el Comité conocía sin duda los hechos políticos, económicos e históricos fundamentales relacionados con Adén y el Protectorado de la Arabia meridional puesto que ya había examinado en 1963 esos Territorios y, por tanto, se limitaría a recordar muy brevemente las circunstancias en que se creó la Federación de la Arabia Meridional. En 1959, los soberanos de seis Estados del Protectorado habían decidido, por su propia iniciativa, constituir una federación para asegurar su defensa mutua y favorecer el desarrollo económico y social de sus países y su población. En los cuatro años siguientes, se habían unido otros cinco Estados a la Federación, la que a principios de 1963 estaba integrada por 11 miembros. Durante el mismo período, los ministros de la Federación habían celebrado una serie de reuniones con los ministros de Adén, y se había decidido, de común acuerdo, trabajar para que entrasen

en la Federación Adén y el país interior, cuyos habitantes eran en su mayoría de raza árabe y religión musulmana, hablaban el mismo idioma y se consideraban como un solo pueblo. Las asambleas legislativas de la Federación y de Adén habían aprobado en el otoño de 1962 las propuestas relativas a la entrada de Adén en la Federación y, el 18 de enero de 1963, Adén había pasado a ser el duodécimo miembro de la Federación. En marzo de 1963, dos nuevos Estados se habían asociado a la Federación que comprendía ahora la mayoría de los Estados de Arabia meridional. Como el Comité sabía, la presencia británica en el Protectorado de la Arabia meridional era el resultado de los tratados de amistad y protección que los soberanos de los diversos Estados habían firmado con el Gobierno del Reino Unido. Los soberanos habían firmado estos tratados por su propia voluntad, para defender su libertad contra las incursiones y agresiones de su más poderoso vecino del norte, y esta protección les resultaba ahora tanto o más necesaria que nunca. El 11 de febrero de 1959, el Gobierno del Reino Unido había concertado un nuevo tratado con la Federación, luego de la creación de ésta, por el que se comprometía a ayudarla a lograr su independencia. Además de la tarea de favorecer su desarrollo político y constitucional, el Gobierno británico tenía también la obligación de ayudar al Gobierno federal a proteger su territorio contra toda agresión o invasión yemenita y a mantener el orden público.

67. Las últimas elecciones para el Consejo Legislativo de Adén se habían realizado en 1959, y se preveían nuevas elecciones para 1964. Todos los partidos de Adén habían convenido en que la ley electoral era poco satisfactoria y debía ser revisada antes de las próximas elecciones. En agosto de 1963, se había constituido una comisión de estudio para determinar las condiciones que habían de reunirse para ejercer el derecho de sufragio y para poder ser elegido al Consejo Legislativo. Esta comisión incluía representantes de todos los principales elementos políticos de Adén, incluidos un miembro de la South Arabians League y un simpatizante del Peoples Socialist Party. Aunque sus recomendaciones habían reflejado la opinión unánime de los miembros de la Comisión a título personal, esto no había conducido a un acuerdo similar entre las diversas facciones y grupos por ellos representados. Así pues, la controversia que siempre había originado la cuestión persistió aún después de haber terminado los trabajos de la Comisión. A fin de evitar prolongadas discusiones que hubieran impedido nuevos progresos hacia la celebración de las próximas elecciones, los ministros de Adén habían decidido buscar una fórmula simplificada en lo relativo al derecho de voto, fórmula que esperaban lograría amplia aceptación local. Sin embargo, debido al tiempo requerido por la preparación y promulgación de la legislación necesaria para hacer efectivas las modificaciones relativas al derecho de sufragio, no había sido posible completar estos procedimientos para el 25 de enero de 1964, fecha en que debía expirar el mandato de la Asamblea Legislativa de Adén. Los ministros de Adén habían señalado también que la tarea de compilar un nuevo registro electoral y el proceso de realizar una elección general no podían ser terminados dentro del tiempo disponible. En consecuencia habían recomendado que se prorrogara el mandato del Consejo Legislativo por un período máximo de seis meses para permitir la aprobación de una nueva ley electoral. El Gobierno británico, reconociendo las dificultades de orden práctico que habían dado origen a

tal recomendación, había aceptado la prórroga de seis meses. El proyecto de ley por el que se modificaban las condiciones para ejercer el derecho de voto había sido publicado el 10 de febrero y el Consejo Legislativo de Adén había comenzado su examen el 25 de febrero. Durante el debate en el Consejo Legislativo, había habido plena oportunidad para la libre expresión de opiniones sobre la ley, y se habían tenido en cuenta los intereses de todos los sectores de la comunidad local.

68. A principios de marzo, el Consejo aprobó el proyecto de ley electoral. En virtud de las nuevas disposiciones, podrían ejercer el derecho de voto los varones de más de 21 años de edad residentes en Adén, nacidos en Adén o que fueran ciudadanos naturalizados de Adén, o cuyos padres hubieran nacido en Adén. Se habían abolido las condiciones relativas a la situación económica, pero los electores debían saber hablar árabe, no deber lealtad a una Potencia extranjera ni tener pasaporte extranjero. Durante el debate sobre el proyecto de ley, el Ministro Principal de Adén había dado seguridades de que en el momento oportuno se presentaría un proyecto de ley de ciudadanía para dar a los habitantes del Protectorado la posibilidad de hacerse ciudadanos naturalizados de Adén y de tener el derecho de voto. En resumen, la ley electoral revisada seguía la práctica normal en la mayoría de los países de que podían votar los nacionales del Estado, pero no los que no lo fueran. Conforme a la actual constitución, las elecciones organizadas en virtud de la nueva ley electoral tendrían lugar en los tres meses siguientes a la disolución del Consejo Legislativo, que estaba prevista para el 25 de julio de 1964.

69. Habían ocurrido también en el Protectorado varios acontecimientos importantes en el terreno político. En noviembre de 1963 se habían efectuado en Fadhli, en virtud de una amplia ley electoral, elecciones para la Asamblea Legislativa recientemente constituida. Para ocho de los 12 puestos había habido más de un candidato y cuatro candidatos habían sido elegidos sin oposición. Había habido un gran interés local en las elecciones, y se había presentado a las urnas el 65% de los electores inscriptos. En Dathina, el Consejo de Estado estaba estudiando una ley electoral por la que se preveía la realización de elecciones para una nueva Asamblea Legislativa en forma análoga a las celebradas en Fadhli. Los preparativos para estas elecciones estarían terminados probablemente dentro de dos o tres meses. En Lahej, se preparaba igualmente una ley para la celebración de elecciones para la Asamblea Legislativa. Sería considerada por los Consejos Ejecutivo y Legislativo de Lahej, y se esperaba que quedase aprobada en 1964. En el Estado de Quaiti, el Consejo de Estado había encargado a un comité que examinase un proyecto de constitución que incluyese la creación de un Consejo Legislativo con mayoría electiva. Mukalla, capital de Quaiti, tenía desde hacía algún tiempo un consejo municipal cuya mayoría era electiva.

70. En lo que respectaba a la amenaza de las autoridades yemenitas de Sana contra la integridad territorial y el progreso pacífico de la Federación de la Arabia Meridional y las medidas que estaba adoptando el Gobierno Federal para proteger su territorio contra la intervención extranjera y la subversión dirigida del exterior, y para mantener el orden público, el representante del Reino Unido dijo que la Federación de la Arabia Meridional descaba naturalmente mantener

relaciones pacíficas y amistosas con sus vecinos. Desdichadamente, las autoridades yemenitas de Sana no habían dejado de mostrar una actitud violenta y hostil hacia ella. Las mencionadas autoridades seguían pretendiendo que el territorio de la Federación formaba parte de Yemen, reivindicación injustificada que los soberanos de los Estados de Arabia meridional rechazaban, y atacaban a la Federación con todos los medios de que disponían. Estos ataques habían asumido dos formas principales. En primer lugar, se utilizaba continuamente la Radio de Sana para incitar al pueblo de la Federación a una rebelión armada. El representante del Reino Unido citó algunos ejemplos del tipo de propaganda que debía padecer la Federación.

71. En segundo lugar, las autoridades yemenitas habían creado una organización, el denominado Frente de Liberación Nacional del Yemen Meridional Ocupado, cuyo objetivo declarado era realizar actividades subversivas en la Federación de la Arabia Meridional. Se habían dispuesto instalaciones para el adiestramiento de los terroristas y sabotadores, y sus agentes habían colocado en territorio federal minas que a menudo habían herido a personas inocentes y causado daños materiales. Se habían reclutado mercenarios en las tribus de la Federación, los que luego eran devueltos a ésta, provistos de armas y explosivos, para promover disturbios. Se atraía a individuos o pequeños grupos de miembros desafectos de una tribu a través de la frontera, con promesas de proporcionarles armas y dinero, para que regresasen y se dedicasen a aterrorizar a pacíficas aldeas y destruir caminos y edificios. El representante del Reino Unido dio seguidamente algunos ejemplos concretos de estas actividades. En el segundo semestre de 1963, un grupo de miembros de la tribu Radfani del Emirato de Dhala había sido invitado a la ciudad de Qataba en el Yemen. Habían regresado posteriormente provistos de fusiles y minas y habían iniciado una serie de incidentes en Dhala. Era evidente que se estaba utilizando a Qataba como centro para adiestrar y suministrar armas a los nacionales del Protectorado para las actividades subversivas en la zona. En el vecino Estado de Haushabi, miembros de una tribu habían sido atraídos al Yemen, y, a su regreso, se habían producido varios incidentes. Se habían recuperado posteriormente algunas armas y municiones, incluso granadas de mano. En la frontera del Estado de Shaib, un destacamento de tropas yemenitas, provisto de artillería y ametralladoras pesadas, había llegado en diciembre y comenzado preparativos para crear disturbios en una nueva zona fronteriza de la Federación. Más al norte, pequeñas bandas de disidentes de la Sultanía de Audhali y del Estado de Dathina, estaban apostadas y eran mantenidas en la vecina ciudad yemenita de Baidha, y constituían un núcleo de bandidos que las autoridades de Sana podían enviar a través de la frontera para crear incidentes. Se citaban estos ejemplos de actividades hostiles de las autoridades de Sana en cinco de los Estados de la Federación fronterizos con el Yemen para demostrar que no se trataba de incidentes aislados, sin relación entre sí, sino de una campaña sistemáticamente controlada y financiada desde Sana. Como ejemplo más reciente de estas actividades agresivas, hacía tan sólo unos días, el 13 de marzo de 1964, tres aviones procedentes del Yemen habían lanzado un ataque en la región de Husn al Athah, del Estado de Baihan, utilizando bombas incendiarias y fuego automático de ametralladoras. Aviones similares habían violado ya el

espacio aéreo de la Federación ese mismo día para dedicarse a operaciones de reconocimiento antes del ataque. Estos incidentes habían ocurrido a pesar de las protestas dirigidas anteriormente a las autoridades de Sana por la reiterada violación del espacio aéreo de la Federación. En particular, se habían hecho enérgicas protestas ante estas autoridades en marzo de 1963 después de que aviones yemenitas llevaran a cabo el 27 de febrero de 1963 un ataque armado en la misma zona. La delegación del Reino Unido había informado al Presidente del Consejo de Seguridad sobre los incidentes en una carta de fecha 20 de marzo de 1963 que se había distribuido como documento S/5618. En la carta se señalaba a la atención del Consejo los gravísimos riesgos que dichas violaciones y ataques representaban. El Reino Unido tenía razones para creer que las autoridades de Sana eran alentadas en esos actos de hostilidad por el apoyo que les prestaban otras fuentes. Un ejemplo de ello había sido la continua corriente de propaganda hostil de la Radio de El Cairo, que igualaba a la de Sana en su ensañamiento, y hacía a veces no sólo incitaciones a la violencia sino también torpes ataques y amenazas contra determinadas personas de la Federación. Estas transmisiones habían dado lugar a reclamaciones diplomáticas. En tanto que en el Protectorado el principal recurso de las autoridades de Sana había sido la incitación a la subversión y el reclutamiento de mercenarios, en el Estado de Adén sus actividades habían tomado la ruin forma de ataques con granadas de mano. El 23 de julio de 1963 las oficinas de la South Arabian News Agency de Maalla, en el Estado de Adén, habían sido objeto de un ataque con granadas de mano. El 21 de octubre de 1963, se había hecho estallar otra granada en el periódico *Al Ayyam* de Adén.

72. La culminación de estos incidentes había sido el cobarde y atroz atentado contra los Ministros de la Federación y el Alto Comisionado, cometido en el aeropuerto de Adén el 10 de diciembre de 1963. Como recordarían los miembros del Comité por las actuaciones de la pasada Asamblea General, el Alto Comisionado y varios Ministros de la Federación se disponían a dirigirse a Londres para tomar parte en negociaciones constitucionales, cuando se les arrojó una granada. Como consecuencia de las heridas recibidas en la explosión, habían muerto un funcionario británico y una dama india, y habían resultado heridas muchas personas inclusive el Sultán de Fadli y el Alto Comisionado. Este atentado había venido a coronar una continua campaña de incitación a la violencia y derramamiento de sangre. El Gobierno federal no había tenido más remedio que adoptar medidas efectivas para proteger a los habitantes de la Federación contra nuevos actos de intimidación y terrorismo. El Consejo Supremo de la Federación había decretado el 10 de diciembre de 1963 el estado de urgencia en todo el Territorio. En ese momento, a raíz del atentado, no se sabía con certeza si se planeaban otros actos similares. Por cierto que, poco antes del incidente, se habían encontrado granadas del mismo tipo de las utilizadas en el atentado a dos personas que cruzaban la frontera de la Federación procedentes del Yemen; y en enero, fue detenido en Adén un yemenita que tenía en su poder una granada de mano, una pistola y siete cargas de municiones. Las autoridades federales habían estado, pues, plenamente justificadas al adoptar medidas preventivas contra las personas o grupos de personas conocidas como simpatizantes o colaboradoras de la subversión yemenita. En

el Estado de Adén habían sido detenidas 60 personas, entre las que se contaban muchos miembros destacados del Peoples Socialist Party y del Congreso de Sindicatos de Adén, que habían organizado abiertamente la oposición al ingreso de Adén a la Federación, y que se habían hecho eco de la propaganda yemenita. Al mismo tiempo, varios extranjeros de origen yemenita, que no vivían en Adén ni tenían derecho a residir allí habían sido deportados a su país. Como resultado de las medidas adoptadas, la situación en Adén había mejorado apreciablemente, y la vida diaria había vuelto a la normalidad. Se había puesto en libertad a 59 de las 60 personas detenidas, inclusive a todos los dirigentes del Peoples Socialist Party y del Congreso de Sindicatos de Adén. Una persona había sido acusada del asesinato de la dama india y del funcionario británico muertos el 10 de diciembre de 1963 por la granada de mano. Naturalmente, el Gobierno británico lamentaba que se hubiera producido esta situación en la Federación, que había hecho necesario recurrir a medidas de urgencia. Sin embargo, la situación no era obra del Gobierno federal o del Gobierno británico. Se debía en forma directa a la incesante campaña de provocación y al contrabando de armas procedentes de fuera de las fronteras de la Federación. El Gobierno del Reino Unido estaba convencido de que las circunstancias en Adén justificaban plenamente las medidas especiales que se habían aplicado y que el estado de urgencia sería levantado tan pronto fuera posible hacerlo sin comprometer la seguridad pública.

73. La delegación del Reino Unido no ocultaba al Comité su decepción por el hecho de que el progreso político en Adén y en Arabia meridional no hubiera sido más rápido en el curso de los últimos seis meses. Pero el progreso político dependía necesariamente de que existieran condiciones de orden, y la culpa de las recientes dificultades y demoras recaía claramente sobre quienes creaban disensiones e instigaban al derramamiento de sangre y al asesinato entre el pueblo de Arabia meridional. La Federación estaba decidida a no ceder ante tal coerción e intimidación, y el Gobierno del Reino Unido estaba igualmente decidido a cumplir con la obligación que habían contraído en virtud de un tratado de ayudar a la Federación a defenderse contra la subversión y la injerencia exterior. Las fuerzas militares británicas no permanecían en la Federación con propósitos agresivos, sino para permitir que el Gobierno del Reino Unido cumpliera con sus obligaciones en Arabia meridional y en otros lugares. Estas fuerzas no amenazaban a nadie; por el contrario, aportaban una valiosa contribución a la paz y la estabilidad en la región. Estas fuerzas no habían sido impuestas al pueblo de Arabia meridional; estaban allí con el consentimiento de la Federación, cuya seguridad contra la agresión exterior ayudaban a mantener. De este modo, la presencia de las fuerzas favorecía y salvaguardaba el progreso constitucional de la Federación hacia su independencia.

74. Para concluir, el representante del Reino Unido subrayó los siguientes puntos:

- i) El objetivo del Reino Unido en Arabia meridional era promover el desarrollo político, económico y social de la Federación y conducirla a la independencia sin dilaciones.
- ii) Desde que Adén se había unido a la Federación en 1963 habían ocurrido importantes acontecimientos políticos en el propio Adén y en otros

Estados de la Federación, y la aprobación por la Asamblea Legislativa de Adén de una ley electoral revisada allanaría el camino para nuevas elecciones más adelante en 1964.

- iii) La razón de que el progreso político de Adén y Arabia meridional no hubiera sido más rápido era que la Federación había sido objeto de una campaña de intimidación y de violencia sin precedentes desde el Yemen, apoyada por un bombardeo de propaganda desde la Radio de Sana, con el propósito expreso de derrocar al Gobierno federal e incorporar al Yemen el territorio de la Arabia meridional.
- iv) El Gobierno federal estaba firmemente resuelto a preservar su independencia de la dominación yemenita, y el Gobierno británico estaba igualmente decidido a ayudar a la Federación a tal efecto, de conformidad con las obligaciones que habían contraído en virtud de un tratado.
- v) Las fuerzas militares británicas que se encontraban en la Arabia meridional estaban allí con el consentimiento del Gobierno federal y su presencia ayudaba a garantizar la seguridad de la Federación y de este modo contribuía también a su progreso hacia la independencia.
- vi) No se trataba por tanto de una "situación de tipo colonial", en la cual el pueblo del Territorio luchase para liberarse de un opresor extranjero; era una situación en la cual los pueblos del Territorio trataban de cimentar con firmeza su recientemente formada Federación, contra los intentos de influencias exteriores para estorbar su avance.
- vii) Si el Comité deseaba que la Arabia meridional progresase rápidamente hacia la independencia, debía preocuparse ante todo de condenar sin reservas todas las injerencias externas y todos los intentos de minar la integridad territorial de la Federación y de derrocar a su Gobierno.

75. El representante del Yemen declaró que una gran parte de su país sufría todavía los efectos del imperialismo británico. El Yemen meridional, conocido en el Comité como Adén y Protectorado de Adén, estaba todavía ocupado por las fuerzas británicas y se encontraba bajo el estado de urgencia. El representante del Reino Unido había afirmado que la paz reinaba nuevamente en la región. En opinión de la delegación del Yemen, no cabía hablar de paz, dado que el estado de urgencia subsistía en Adén y en todos los protectorados, que se negaba la libertad de expresión a la población, que estaban prohibidas las reuniones de más de cinco personas, que millares de expulsados seguían imposibilitados de retornar a su país, que se violaban los principios mismos del derecho internacional y que se hacía caso omiso de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas. Los británicos se habían esforzado por dar la impresión de que su presencia en esa región era una necesidad para el mantenimiento de la paz y habían procurado convencer a los sultanes y a los jeques de los protectorados de que no conservarían sus prerrogativas si los británicos se retiraban.

76. Cuando las autoridades británicas habían comprobado que la República Árabe del Yemen no negociaría con la independencia y la unidad del Yemen, habían tratado de provocar desórdenes en el norte, en el propio territorio de la República Árabe del Ye-

men. Esta política de penetración hacia el norte no era un fenómeno nuevo dado que, desde que los británicos desembarcaron en Adén, su plan había sido ocupar el país entero, y por eso habían concertado los tratados llamados "de amistad y de protección" con los jefes de las tribus yemenitas de los alrededores de Adén y habían penetrado hacia el norte y hacia el este. El principal golpe asestado a la integridad territorial del Yemen se remontaba a la primera guerra mundial, cuando los turcos habían cedido a los británicos las regiones del este y del sudeste que ocupaban, y que en la actualidad habrían formado parte de la República Árabe del Yemen. Donde habían fracasado los ardides y las intrigas, los británicos no habían vacilado jamás en utilizar las armas; por ejemplo, se habían lanzado operaciones militares en gran escala contra el Reino del Yemen cuando el Gobierno yemenita anunció que no reconocería el acuerdo concertado entre Turquía y Gran Bretaña. Entre la terminación de la primera guerra mundial y 1934, casi todas las grandes ciudades yemenitas habían sido bombardeadas, aldeas enteras habían sido demolidas, se habían quemado cosechas y varias provincias del Reino del Yemen habían sido anexadas por los británicos. En esa atmósfera de terrorismo, el Gobierno de Sana había firmado en 1934 con los británicos un tratado de amistad y de cooperación que garantizaba el mantenimiento del *statu quo*. Más de la mitad del Yemen había quedado de ese modo anexada por los británicos.

77. La política del Reino Unido respecto del Yemen estaba encaminada a suscitar disturbios y a convencer en esa forma a la República Árabe del Yemen de que la paz no se lograría jamás, a menos que aceptase las condiciones propuestas por los británicos. Si la República Árabe del Yemen se dejaba convencer, sería fácil persuadir a la población de la zona ocupada de que abandonase su lucha por la unidad del Yemen, ya que la propia República la habría abandonado. Después de la revolución yemenita del 26 de septiembre de 1962, las fuerzas británicas del Yemen meridional ocupado habían comenzado a distribuir armas y municiones a algunas tribus de Baihan y de las regiones vecinas para incitarlas a levantarse contra la revolución. Sin embargo, las fuerzas yemenitas habían podido restablecer en marzo de 1963 la paz y el orden en la región de Mareb y Harib, al sudeste de la República. Desde entonces, las autoridades británicas habían recurrido, no sólo a la propaganda y a los sabotajes, sino también a la agresión abierta y al empleo de la fuerza contra la República Árabe del Yemen. Fuerzas armadas ocupaban las regiones montañosas de Shoqair y de Khattam Al-Azab y varias aldeas situadas en el territorio de la República Árabe del Yemen.

78. El Gobierno del Yemen había sido informado de que las autoridades británicas de Adén preparaban una agresión con el propósito de hacer estallar una guerra en las regiones del sur y del sudeste de la República Árabe del Yemen. Sin embargo, ese plan no lograría derribar al Gobierno de la República Árabe del Yemen, ni resolver los problemas a que debían hacer frente los británicos en Adén y en el Protectorado. La República Árabe del Yemen no reconocía la ocupación británica de Adén y del pretendido Protectorado, y la consideraba ilegal. No obstante, para demostrar que respetaba el principio de la solución pacífica de las controversias entre países, la República Árabe del Yemen estaría dispuesta a aceptar una solución conforme a las resoluciones aprobadas por las

Naciones Unidas con respecto al problema y conforme a los principios del derecho de los pueblos a la libre determinación.

79. La delegación del Yemen estimaba que las Naciones Unidas debían organizar un plebiscito una vez que hubieran sido abolidas todas las medidas de represión y la población del Yemen meridional ocupado pudiera expresar verdaderamente sus deseos. Hacía un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que diera pruebas de buena voluntad y cooperara de manera constructiva, en lugar de continuar haciendo caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas. Había precedentes de territorios no autónomos que se habían unido con una u otra nación bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Los lazos históricos, geográficos, étnicos y económicos entre la República Árabe del Yemen y el Yemen meridional, ocupado por los británicos, eran tan poderosos que resultaba vano tratar de oponerse a la reunificación del Yemen.

80. El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno consideraba que las reivindicaciones del Yemen sobre Adén y el Protectorado de Arabia meridional carecían de fundamento. Dichas reivindicaciones eran asimismo rechazadas por los soberanos y los gobiernos de Arabia meridional.

81. El representante del Irak dijo que la situación del Territorio había quedado perfectamente en claro después de los largos debates consagrados por el Comité en 1963 a la cuestión de Adén. Se trataba de un Territorio en el que se practicaba el colonialismo en su forma más clásica, después de una conquista pura y simple, en el caso de Adén, y a consecuencia de tratados desiguales concertados con jefes ignorantes, en el caso de los Protectorados. Se había establecido una base estratégica en Adén para proteger los inmensos intereses económicos de la Potencia colonial que ejercía su autoridad directamente o por medio de jefes tribales dóciles. Era lamentable ver que el gobierno de un gran país se negaba a admitir que no se podía mantener una base militar contra la voluntad de un pueblo y que los intereses económicos no se podían proteger por la fuerza. La política del Reino Unido era una política cínica de división que pretendía sostener un régimen reaccionario desacreditado, porque creía que así podría conservar su dominio económico sobre los territorios petrolíferos en las zonas de los jefes del Golfo Pérsico. Aunque la Potencia administradora le había prohibido el acceso al Territorio, el Subcomité de Adén había podido en 1963 realizar una labor útil entrando en contacto con los representantes de todos los sectores de la población, que fueron a expresarle su ardiente deseo de independencia y su fe en las Naciones Unidas. La resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, basada en las conclusiones y recomendaciones del Subcomité, había puesto de relieve que se debía mantener y consolidar la unidad del Territorio mediante la creación de un órgano parlamentario representativo y de un gobierno cuya autoridad procediera de la voluntad popular. Pero la Potencia administradora no había hecho ninguna propuesta concreta para aplicar las recomendaciones de la Asamblea General, aprobadas por todos los sectores de la población de Adén.

82. En su declaración en la 236a. sesión, el representante del Reino Unido había resumido la política de su Gobierno en siete puntos, cinco de los cuales trataban de la situación fronteriza con el Yemen, como si el Comité hubiera de ocuparse ante todo de una

cuestión de fronteras en vez de buscar los medios de lograr que el pueblo de Adén obtuviera la independencia. La cuestión planteada al Comité era cómo podría obtener la independencia el Territorio y si esta independencia sería ilusoria o real. ¿Se mantendría la base militar? ¿Renunciaría el Reino Unido a la soberanía sobre Adén propiamente dicho? ¿Se separarían las Islas de Perim y Kuria Muria del Territorio de manera permanente? ¿Se regiría Adén por la nueva ley electoral que concedía a la administración el poder de privar del derecho de voto a los miembros del partido de oposición? El objetivo de la nueva ley electoral, que el representante del Reino Unido había calificado de gran progreso, era, en realidad, muy claro: privar del derecho de voto a los miembros del Peoples Socialist Party que gozaba de la confianza de la mayoría de la población y que se había declarado partidario de que el Territorio se uniera al Yemen una vez obtenida la independencia. Al presentar el proyecto de ley electoral al Consejo Legislativo de Adén, el Ministro Principal dijo que se había modificado ese proyecto de ley electoral de forma que respondiera a los deseos de la población de Adén de constituir una entidad distinta. Este objetivo no se ajustaba a las declaraciones de la Administración británica, que pretendía que no estimulaba el particularismo, sino que quería crear un Territorio que tuviera conciencia común de un destino común. El representante del Irak se preguntó si el hecho de que el Ministro Principal de Adén hubiera calificado constantemente al Territorio de Colonia de la Corona significaba que el Gobierno del Reino Unido se proponía conservar para Adén la condición de Colonia de conformidad con el artículo 2 del Tratado concertado entre la Federación y el Reino Unido en 1962. Por lo que respectaba a los Protectorados, cabía preguntarse si se mantendría en el poder a los jeques y a los jefes de tribu; si existiría una auténtica libertad política en esos territorios; si se mantendrían los vergonzosos tratados de protección, y si la pretendida Federación de la Arabia Meridional seguiría siendo un instrumento de la política británica en el mundo árabe.

83. En su declaración, el representante del Reino Unido había concedido gran importancia a una pretendida campaña de intimidación y de violencias lanzadas por el Yemen, con objeto de dar la impresión de que la cuestión planteada al Comité era la de si el Territorio se debía unir al Yemen o no. Ahora bien, tanto el propio representante del Yemen como el Sr. Pasendwah, representante del Peoples Socialist Party, habían manifestado claramente que se atenían a la resolución de la Asamblea General y que la decisión sobre la cuestión de asociarse con el Yemen se adoptaría cuando el Territorio se hubiera liberado definitivamente del régimen colonial británico.

84. En cuanto a la situación en la frontera con el Yemen, se trataba, en opinión de la delegación del Irak, de una cuestión que estaba comprendida dentro de la competencia del Consejo de Seguridad. Los hechos eran muy claros: el Gobierno del Reino Unido acababa de cometer el 28 de marzo de 1964 un acto de agresión contra el Yemen; aparatos de la Royal Air Force habían violado el espacio aéreo del Yemen y bombardeado un fuerte en el interior del territorio yemenita, causando la muerte de 25 personas, hiriendo a más de 100 y ocasionando daños considerables. El Reino Unido había alegado, en la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por su Representante Permanen-

te (S/5628), que se trataba de represalias motivadas por pretendidos ataques yemenitas. Pero si todos los Estados se encargaran de hacerse justicia por su mano, las Naciones Unidas ya no tendrían razón de ser. Debía señalarse que este ataque mortífero de la Royal Air Force (RAF) se había realizado previa aprobación del Gobierno del Reino Unido. Resultaba asombroso que un miembro permanente del Consejo de Seguridad reconociera que, efectivamente, había realizado un acto unilateral de represalias militares, en vez de recurrir ante todo al Consejo de Seguridad. Por informe del Secretario General al Consejo de Seguridad presentado el 3 de marzo de 1964, sobre la marcha de los trabajos de la Misión de Observación de las Naciones Unidas en el Yemen (S/5572), parecía que se habían suministrado armas y municiones a los monárquicos del Yemen desde la región fronteriza de la pretendida Federación de la Arabia Meridional para tratar de derrocar al Gobierno legal del Yemen, que había sido reconocido por las Naciones Unidas y por la mayoría de los países árabes y demás Miembros de las Naciones Unidas. Por otra parte, la delegación del Irak se había enterado de que en la región de Beihan se había observado una gran concentración de tropas, lo que corroboraba la declaración del representante del Yemen de que en breve podría abrirse un frente de guerra "caliente" en las fronteras sur y sudeste del Yemen para derrocar al régimen republicano del Yemen. La comunidad internacional no podía tolerar que un país tratase de hacer retroceder la historia mil años intentando restablecer en el Yemen el régimen medieval de los Imanes. Los miembros del Subcomité de Adén que habían visitado el Yemen habían podido comprobar lo que habían hecho de ese país mil años de desgobierno y opresión feudal. No se podía dejar de condenar, en forma categórica, a un gran país, miembro del Consejo de Seguridad, que pretendía restablecer ese régimen feudal en el Yemen.

85. La delegación del Irak consideraba que las recomendaciones contenidas en la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General representaban la mejor forma de resolver la cuestión de Adén. Seguidamente, el Comité debía tener en cuenta las opiniones de los peticionarios y crear un subcomité dotado de atribuciones muy amplias; sería éste un *comité de vigilance*, encargado de informar al Comité de cualquier acontecimiento nuevo y autorizado para entrar en contacto con la Potencia administradora, en la Sede de las Naciones Unidas o en Londres, y para visitar, de ser posible, el Territorio. Además, podría ser útil pedir al Secretario General que estudiara con el Gobierno del Reino Unido la posibilidad de establecer una presencia de las Naciones Unidas en el Territorio, con objeto de que el Comité Especial pudiera estar plenamente informado de la evolución de la situación. La tarea del representante del Secretario General consistiría en reconciliar a las partes interesadas y en ayudarlas a encontrar una solución del problema, dentro del marco de las resoluciones de la Asamblea General y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Los países árabes no podían tolerar que ni siquiera una parcela de territorio árabe siguiera bajo la dominación de una Potencia extranjera. Para cada uno de los países árabes el camino de la libertad había sido duro y los sacrificios inmensos. La conciencia de la comunidad internacional exigía que se eli-

minase del Territorio de Adén este último bastión del colonialismo del siglo XIX y que el pueblo de Adén obtuviera la independencia a la que aspiraba desde hacía tanto tiempo.

86. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que cuando el Comité Especial examinó su programa, algunas delegaciones habían juzgado urgente analizar la situación en el Territorio de Adén. El representante del Reino Unido aseguró entonces que tal juicio no se justificaba, que las medidas adoptadas por su Gobierno después de la proclamación de la ley marcial estaban orientadas a mejorar la situación y que, si el Comité daba pruebas de paciencia, contribuiría a un arreglo pacífico de la cuestión. Los acontecimientos recientes habían demostrado que el Gobierno del Reino Unido no había tenido en absoluto intención de llegar a un arreglo pacífico ni de poner fin a una situación peligrosa. Sus declaraciones no habían tenido otro propósito que ocultar los verdaderos designios de los colonizadores, que eran ahogar el movimiento de liberación nacional. No era simple casualidad que el representante del Reino Unido no hubiera dicho una palabra acerca de la forma en que su país pensaba aplicar las resoluciones de la Asamblea, y en su lugar hubiese procedido a acusar infundadamente a la República del Yemen de acciones agresivas. Según un comunicado del Alto Comisionado de la llamada Federación de la Arabia Meridional, ocho aviones de la RAF habían efectuado por orden del mando de las fuerzas armadas británicas, un ataque contra el Territorio de la República Árabe del Yemen. Tal agresión había sido aprobada por los ministerios competentes de Londres. Había costado la vida a 25 personas, entre ellas mujeres y niños. Demostraba una vez más que las bases militares en suelo extranjero no sólo constituían una fuente de tirantez sino que eran un peligro para la paz y la seguridad de regiones enteras y de países aislados y eran empleadas por los colonizadores como trampolines en su lucha contra los movimientos de liberación nacional y para agredir a Estados independientes. El último acto de agresión contra la República Árabe del Yemen confirmaba que la base británica de Adén y todo el territorio de la Arabia meridional ocupaban un lugar especial en los planes de los colonizadores contra los pueblos del mundo árabe.

87. Era interesante señalar que el ataque se había producido apenas un día después de la intervención del representante del Yemen en el Comité Especial, en el curso de la cual declaró que su Gobierno había sido informado de que las autoridades británicas de Adén preparaban una agresión con la intención de abrir un frente de guerra "caliente" en las regiones del sur y el sudeste de la República. El representante del Yemen había dicho que "a este respecto, estaba autorizado a manifestar que si las autoridades británicas seguían adelante y ponían en práctica su plan, estarían jugando con fuego" y advertido que "el resultado de tal aventura sería tan deplorable como el precedente establecido en Suez en 1956". Una vez hecha esta advertencia, pidió al Reino Unido que tratara de llegar a una solución pacífica de los problemas que separaban a los dos Estados. No obstante, el Reino Unido había preferido otro rumbo: la agresión. Los actos del Reino Unido no se compaginaban bien con los llamamientos de sus representantes en el Comité para que el problema se resolviera por medios pacíficos. En realidad, inmediatamente des-

pués del triunfo de la revolución, la República del Yemen había sido objeto de presiones abiertas, que ahora habían culminado en la agresión pura y simple. El reciente incidente no era el primero, porque el Gobierno del Yemen ya había denunciado otros en repetidas ocasiones. El Comité Especial y todas las Naciones Unidas debían levantar su voz en defensa de la joven República Árabe del Yemen, que seguía la política de robustecer la paz en el Oriente Cercano y Medio y trataba de lograr con la mayor rapidez posible que se aplicara la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Debían adoptarse las medidas necesarias para impedir que se desencadenara una guerra "caliente" en esa zona. El Comité tenía que señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación que existía allí. Las disposiciones que pudiera adoptar el Consejo al respecto eran una cuestión completamente distinta. Sin embargo, el Comité debería expresar su firme convicción de que las resoluciones de la Asamblea General han de aplicarse lo antes posible, pues esta era la única forma de cumplir los fines de las Naciones Unidas por medios pacíficos.

88. En una nueva intervención, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, desde el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General, la situación en Adén y en los Protectorados se había agravado muchísimo. La Potencia administradora había tomado una serie de medidas cuyo objeto era sabotear las disposiciones de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. Sus supuestas reformas constitucionales tenían por objeto consolidar la dominación extranjera valiéndose de los regímenes que se habían impuesto al pueblo contra su voluntad. La nueva ley electoral de Adén privaba del derecho de voto a sectores enteros de la población. En la llamada Federación de la Arabia Meridional la Potencia administradora sembraba la enemistad y la desconfianza entre los grupos de población, alentaba las tendencias separatistas y consolidaba el fraccionamiento del Territorio. Con la complicidad de jeques y sultanes, había instaurado un régimen de policía que privaba al pueblo de todos sus derechos políticos y de todas sus libertades. Las actividades de los partidos políticos estaban prohibidas; sus dirigentes eran detenidos o expulsados. No obstante, pese a los esfuerzos de las Potencias coloniales, los movimientos de liberación nacional se imponían a las fuerzas del colonialismo. Los imperios coloniales se derrumbaban, incluso el Imperio Británico. Sin embargo, no había que creer que el colonialismo británico desaparecería con el Imperio Británico. El saqueo de los países subdesarrollados y la implacable explotación de sus poblaciones eran posibles aun sin un control político directo. Esto no significaba que los colonizadores hubiesen abandonado los llamados métodos tradicionales de la explotación colonial. Sería más exacto afirmar que las políticas y prácticas del colonialismo actual eran una mezcla de todos los posibles métodos de explotación colonial. En la práctica, los imperialistas no habían renunciado a ninguno de los antiguos métodos "tradicionales", aunque con frecuencia se veían obligados a ocultar su índole predatoria. Durante el período de anexiones coloniales, se había hecho la guerra con objeto de esclavizar a las poblaciones indígenas y convertir a sus países en colonias; hoy, las guerras coloniales servían además para impedir que obtuvieran la libertad los pueblos que luchaban por su independencia política y económica.

89. La región del Oriente Medio era de gran importancia para la política exterior del Reino Unido. En el diario *The Washington Post* del 1° de enero de 1964 se decía que la política británica en Arabia respondía a dos preocupaciones vinculadas, a saber, los intereses petroleros y la defensa; que la presencia de militares británicos era necesaria para garantizar la continuidad del abastecimiento de petróleo al Reino Unido, y que, por lo tanto, el Reino Unido necesitaba mantener una base militar en Adén. Según el mismo periódico, después de la pérdida de las bases militares en la zona del Canal de Suez, en Irak y en Kenia, Adén era la última base que tenía todavía el Reino Unido entre Chipre y Singapur. Además de la importancia directa que los británicos atribuían a sus bases en la Arabia oriental como medio de alcanzar sus fines en esa zona, la consolidación de las posiciones británicas de la región era necesaria para los planes generales preparados en Londres. A finales de 1963 se supo que se había preparado un nuevo plan que permitiría que el Reino Unido mantuviera una cadena de bases en zonas de gran importancia estratégica de los Océanos Atlántico, Pacífico e Indico. En esencia, esos planes consistían en construir, en las islas del Atlántico, Indico y Pacífico meridional pertenecientes al Reino Unido, una serie de aeródromos y pistas de aterrizaje para aviones militares, de transporte y abastecimiento. En algunas de esas islas también se pensaba instalar estaciones de radar y otros servicios militares. Si fuese necesario, la base de Adén sería sustituida por otras en las islas de Gan y Aldabra, en el Océano Indico, y en las de Massera y Socotora. Si este plan se analizaba en unión de los planes para la creación de una red mundial de "bases nucleares móviles submarinas", bajo la forma de submarinos provistos de proyectiles Polaris, y de bases en dieciséis puertos (incluido el de Adén), se podía apreciar una tendencia definida de los estrategas occidentales a considerar los restos de las posesiones coloniales en función de bases militares y de avanzadas para la agresión. Esa tendencia constituía una amenaza para los pueblos de los territorios pequeños, cuyos intereses se subordinaban a los planes militares de las Potencias coloniales. Al mismo tiempo, el hecho de que la filosofía militar de los occidentales se orientase hacia los territorios pequeños implicaba que los colonizadores reconocían que no podían resistir durante un largo período los movimientos de liberación nacional en las colonias relativamente grandes. El Reino Unido preveía que en determinado momento tendría que retirarse de Adén. Sin embargo, los británicos estaban haciendo todo lo que podían para retrasar ese momento, empleando todos los medios a su disposición. Adén había sido convertida en una ciudadela militar desde la que se controlaba la amplia región formada por la Península Arábiga, los sultanatos del Golfo Pérsico ricos en petróleo y los vecinos países árabes y africanos dependientes. Según *The Economist* del 27 de julio de 1962, los británicos, estaban invirtiendo entre nueve y once millones de libras anuales en la base de Adén. Según la agencia de noticias Reuter, se habían instalado en el Pequeño Adén proyectiles nucleares. Había en Adén alrededor de 18.000 soldados británicos, dos escuadrillas de caza, una escuadrilla aeronaval y una escuadrilla de bombardeo. Existían pistas de aterrizaje británicas en toda la Arabia meridional y en la zona del Golfo Pérsico. Una flota británica patrullaba el Mar Rojo, el Golfo de Adén y el Golfo Pérsico. La base de Adén era un eslabón de la cadena que unía los tres bloques

militares agresivos de la OTAN, la OTASE y el CENTO. Era uno de los pilares comunes del colonialismo británico y de la OTAN y una amenaza para el movimiento de liberación nacional de los pueblos de la Arabia meridional. También el Yemen estaba amenazado, como lo probaba la reciente incursión aérea británica en el Yemen y su violación del espacio aéreo yemenita. También la República somalí estaba amenazada, como se desprendía de un artículo del periódico somalí *Unione*, que señalaba a fines de diciembre de 1963 que el Reino Unido financiaba las actividades de grupos reaccionarios subversivos en Somalia y de grupos enemigos del Gobierno que se habían establecido en Adén. La liquidación de la base militar de Adén, que la Asamblea General había pedido en su resolución 1949 (XVIII), permitiría sanear el ambiente en el Sur de Arabia, en todo el Oriente árabe y en los países vecinos de Africa.

90. Si el Reino Unido se negaba a oír la voz de la razón y a aplicar las decisiones de la Asamblea General era porque el imperialismo del petróleo determinaba su política en los países del Oriente árabe. A fines de 1960, las inversiones de capital en la industria petrolera del Cercano Oriente habían sumado 1.800 millones de dólares, y los beneficios de los monopolios petroleros de esta región alcanzaban a los 1.400 millones de dólares anuales, o sea el 70% del capital invertido. (En los Estados Unidos los beneficios solían representar del 10% al 12% del capital invertido.) Aquellos inversores eran, pues, una verdadera "mina de oro". Según *The New York Times* del 1° de enero de 1964, entre las compañías petroleras que tenían actividades en esa región figuraban la Standard Oil de California, la Standard Oil de Nueva Jersey, la Socony Mobil, la Texas Oil, la Gulf Oil, la British Petroleum, la Royal Dutch Shell y la Compagnie française des pétroles. El hecho de que estas compañías estaban realizando grandes negocios lo demostraba que, según el *New York Herald Tribune* del 24 de enero de 1964, las utilidades netas de la Socony Mobil Oil Company habían alcanzado la suma record de 271.800.000 dólares, o 5,44 dólares por acción. El fin que perseguían el Reino Unido y sus aliados era preservar y aumentar esta fuente de beneficios.

91. Mediante la creación de la Federación de la Arabia Meridional, el Reino Unido procuraba frustrar las aspiraciones de los pueblos de la Arabia meridional, que luchaban por la independencia. En 1963, después de haber incorporado por la fuerza a Adén a la Federación, el Reino Unido había tomado nuevas medidas para consolidar su posición intentando hacer entrar por la fuerza en la Federación a las sultanías árabes que se negaban a integrarla. No era, pues, de extrañar que se hubiese hecho más tirante la situación en el Territorio. Inmediatamente después de la incorporación de Adén a la Federación, la población de Adén se había alzado contra los colonialistas británicos.

92. El Comité tenía el deber de apoyar todo lo posible a los pueblos de la Arabia meridional en su sagrada lucha para liberarse de la dominación colonial, y de pedir al Reino Unido que aceptara incondicionalmente las demandas de la población de la región para que abrogara enseguida el régimen colonial, retirara las tropas británicas de la Arabia meridional y desmantelara las bases militares, incluida la de Adén. El Comité debía invitar al Reino Unido a que cumpliera la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, que constituía la base para solucionar el problema de

la Arabia meridional según los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

93. Al tomar esta decisión, el Comité debería, entre otras cosas, condenar la negativa del Reino Unido a cumplir la resolución de la Asamblea General y fijar una fecha concreta para la liberación de la Arabia meridional del régimen colonial británico, para que ese pueblo pudiera conseguir su libertad e independencia en un futuro próximo, y de todas formas en el vigésimo aniversario de las Naciones Unidas a más tardar.

94. El representante de Bulgaria dijo que la situación se había agravado aún más en Adén a consecuencia de las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno del Reino Unido. Apenas dos días después de la intervención del representante del Reino Unido ante el Comité, las fuerzas aéreas británicas, por orden de su Gobierno, habían atacado en el Yemen el fuerte y la localidad de Harib, dando muerte a veinticinco personas, entre ellas mujeres y niños, e hiriendo a más de cien. Esta acción incalificable se había emprendido como represalia por un ataque contra unos beduinos y sus rebaños, en el que habían resultado muertos dos camellos, según había explicado el Representante Permanente del Reino Unido en carta del 28 de marzo de 1964 al Consejo de Seguridad (S/5628). En otras palabras, ciertos círculos habituados a la política de la fuerza no podían hacerse a la idea de que esta política era anticuada y que en la época actual existían otros medios de solucionar las diferencias y los conflictos. La referida carta mostraba que el Gobierno británico había asumido deliberadamente la responsabilidad de bombardear y ametrallar la localidad de Harib, a sabiendas de que tal ataque ocasionaría muchas víctimas y daños materiales considerables. Esta acción parecía ser parte de una serie de medidas que el Gobierno del Reino Unido había emprendido para oponerse a la aplicación en Adén de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como de las resoluciones que se referían especialmente a ese Territorio. Aunque la Declaración proclamaba solemnemente que se debía poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, el Gobierno británico había previsto todo tipo de medidas para oponerse a la lucha de liberación nacional de la población de Adén. El Gobierno del Reino Unido no sólo no había puesto fin a toda acción armada y a toda medida represiva, según estipulaba la Declaración sino que las había reforzado, como mostraban las persecuciones de que eran objeto los nacionalistas como el Sr. Basendwah.

95. La Declaración sobre la concesión de la independencia subrayaba también que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la integridad territorial de un país era incompatible con los propósitos y principios de la Carta. A este respecto, todas las actividades del Gobierno del Reino Unido y de sus representantes en el Territorio se habían encaminado constantemente a crear una atmósfera de animosidad entre los diferentes sectores de la población y a mantener y ahondar la división de un país cuyos habitantes, según palabras del mismo representante del Reino Unido, eran, en su mayoría de raza y religión musulmana, hablaban el mismo idioma y se consideraban como un solo y mismo pueblo. Naturalmente, las autoridades británicas se habían cuidado de asegurar-

se la aquiescencia de ciertos jefes locales, para quienes el régimen colonial constituía la mejor garantía de sus privilegios, y de dar, mediante leyes y medidas votadas por supuestas asambleas y consejos constituidos según sus instrucciones, una fachada de independencia y de soberanía al régimen colonial que intentaban perpetuar bajo nuevas formas.

96. El Reino Unido hacía todo lo posible para restringir el derecho de voto e impedir que la población se pronunciase sobre su porvenir. También recurría a nuevos actos administrativos y a nuevas medidas de represión para restringir las libertades políticas y, mediante leyes y ordenanzas promulgadas por las supuestas asambleas locales y federales, eliminaba el mayor número posible de personas hostiles a su política. En estas condiciones, era necesario que las Naciones Unidas intentasen por todos los medios lograr que se aplicasen las resoluciones de la Asamblea General para ayudar al pueblo de Adén a independizarse lo antes posible. Era importante que la población de Adén supiera que las Naciones Unidas no sólo simpatizaban con su deseo de liberarse del yugo colonial, sino que estaban dispuestas a adoptar todas las medidas necesarias para que este deseo se realizase. Convenía que el Comité señalase una vez más a la atención del Reino Unido el hecho de que su política de fuerza para con Adén era incompatible con su calidad de Miembro de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad, con los propósitos y los principios de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y con la política de desarme general y completo solemnemente proclamada por las Naciones Unidas en la resolución 1378 (XIV). El Reino Unido debería darse cuenta de que una política como la suya presentaba grandes peligros no sólo para las otras naciones, sino también para quienes la practicaban.

97. El representante de Siria señaló que hasta la fecha el Gobierno del Reino Unido no había hecho nada en Adén para responder a la exhortación que se le había dirigido en la resolución 1972 (XVIII). Al contrario, la represión del movimiento nacionalista se había intensificado. Por otra parte, el Reino Unido no consideraba en absoluto la posibilidad de desmantelar la base militar de Adén que se le había pedido que suprimiera, en virtud de la resolución 1949 (XVIII). Para justificar el hecho de que las cosas no marcharan mejor en el Territorio, en la 236a. sesión, el representante del Reino Unido había acusado al Yemen al referirse a una amenaza que, según él, gravitaba sobre la integridad territorial y el progreso pacífico de la Federación de la Arabia Meridional y que procedía de las autoridades yemenitas de Sana. Pero el representante del Reino Unido sabía perfectamente que la actitud del Gobierno del Yemen respecto a Adén y al Protectorado de Adén no era nueva. Todos los árabes aprobaban las reivindicaciones territoriales del Yemen sobre el Territorio. Los lazos existentes entre el Territorio y el Yemen eran mucho más fuertes de lo que dejaba entender cierta propaganda colonial. En la 237a. sesión, el representante del Reino Unido había citado al Sr. Harold Ingram, según el cual reconocer que el Yemen pudiera reivindicar a Adén equivaldría a decir que los británicos todavía podían reivindicar Calais o los Estados Unidos de América. Pero esta comparación podía volverse contra quienes la hacían. Efectivamente, ¿cuáles podían ser los lazos entre los súbditos de Su Majestad británica y las po-

blaciones que vivían a millares de kilómetros de las Islas Británicas, más que los que derivaban de la llamada antiguamente ruta de las Indias y que eran resultado hoy de una política imperialista que pretendía controlar Adén y los Protectorados para dominar la Península Arábiga, el Océano Indico y el Africa oriental?

98. La lucha contra el imperialismo y el colonialismo constituía para todas las poblaciones árabes un deber esencial, que consagraban tanto las resoluciones del Consejo de la Liga de los Estados Arabes como las adoptadas en la Conferencia de Jefes de Estado Arabes celebrada en El Cairo en enero de 1964. La supuesta Federación de la Arabia Meridional era un conglomerado de territorios encabezados por jefes y sultanes despóticos que dependían directamente del Reino Unido, pero esos territorios pertenecían al mundo árabe y formaban parte del Yemen. No se podía defender el argumento de que el Gobierno del Reino Unido tenía obligaciones defensivas en virtud de los compromisos contraídos con un Estado para la protección de su independencia y de su integridad territorial. El Territorio era, en realidad, una colonia británica. Lo que pretendía proteger el Reino Unido, tras la máscara de la Federación de la Arabia Meridional, no era tanto la integridad territorial de las sultanías como su propia presencia en esa región, rica en petróleo.

99. Evidentemente, el Comité se veía ante una situación colonial típica, y en este contexto exclusivamente debía efectuar su examen, teniendo en cuenta en especial la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. El Gobierno del Reino Unido seguía haciendo caso omiso de las recomendaciones de las Naciones Unidas. Lejos de suprimir la base militar de Adén, se servía de ella para llevar ataques contra países vecinos, como el del 28 de marzo de 1964. Los déspotas locales seguían oprimiendo a sus súbditos y no se hacía ningún esfuerzo por democratizar a los Protectorados. Lo había reconocido el Sr. Richard Taverne, diputado laborista inglés que había visitado dos veces la región y que en un artículo en el periódico *The Recorder* de Adén, del 9 de febrero de 1964, había dicho que la introducción en las sultanías de instituciones democráticas formales tendría poco efecto por sí sola, y que era inútil intentar establecer la democracia sin asegurar el desarrollo de la enseñanza y el desarrollo económico y político del Territorio. La Potencia administradora seguía administrando a los Protectorados no como miembros de una auténtica federación, sino como entidades distintas sometidas al capricho de sus pretendidos soberanos. Se alentaban los particularismos locales. Seguían estando fuera de la Federación territorios del Protectorado. Por lo que respectaba a las libertades públicas, se habían efectuado detenciones y deportaciones en masa después de los incidentes del 10 de diciembre de 1963 y de la declaración del estado de urgencia. Los miembros del Peoples Socialist Party y del Congreso de Sindicatos de Adén habían sido encarcelados y objeto de tratos injustos y vejatorios. No existía libertad de reunión y, por tanto, los distintos sectores de la población no se hallaban en situación de expresar libremente sus opiniones sobre el porvenir del país. Las autoridades habían hostigado a su regreso a Adén, al Sr. Basendwah, quien en 1963 había hablado al Comité en nombre del Peoples Socialist Party y del Congreso de Sindicatos de Adén, y al Sr. Solibi, decano del Colegio de Abogados de Adén, se le había impedido ejercer la profesión por el solo hecho de

haber comparecido ante el Comité. A este respecto, el Sr. Tarazi se unía al representante de la URSS para recomendar que el Comité pidiera garantías para la protección del Sr. Basendwah.

100. La nueva ley electoral de Adén, incompleta y discriminatoria, establecía una distinción entre los habitantes de Adén y los de los Protectorados. Además, al obligar a los electores a limitar su fidelidad meramente a la Colonia de Adén, impedía participar en las elecciones a los nacionalistas y a todos los que pensaban que su país pertenecía a un conglomerado humano más numeroso, lo que constituía una violación de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1949 (XXVIII). El Comité Especial debía comprometerse a adoptar las medidas que exigía la situación. Los peticionarios podían no estar de acuerdo sobre los objetivos a largo plazo, pero sí lo estaban en la necesidad de garantizar la independencia a Adén y los Protectorados. La delegación de Siria recomendaba, en primer lugar, que el Comité designase un nuevo subcomité que podría exponer sus opiniones sobre la cuestión al Gobierno del Reino Unido, y que visitaría a Adén y a los Protectorados para examinar la situación reinante en ellos y escuchar a peticionarios. En segundo lugar, que el Comité insistiera ante la Potencia administradora para que aplicase lo antes posible las medidas previstas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En tercer lugar, sería conveniente que el Secretario General designara observadores encargados de seguir la situación sobre el terreno y de asegurar que se concediera verdaderamente la independencia a Adén y los Protectorados de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General.

101. El representante de Yugoslavia dijo que la historia de Adén y de su pueblo, que sufría bajo la dominación colonial, había sido expuesta en las declaraciones hechas por los peticionarios y por muchas delegaciones. En 1963, a pesar de la negativa de la Potencia administradora a permitir que el Subcomité de Adén, del cual formaba parte la delegación de Yugoslavia, entrara en el Territorio, sus miembros, en visitas a los países vecinos, habían podido recoger informaciones muy útiles. Habían sido así informados de las condiciones deplorables existentes en Adén y en los Protectorados y las personas con quienes se entrevistaron, les habían expresado el deseo de liberarse del yugo colonial y de obtener la independencia. En su último período de sesiones, la Asamblea General había recomendado las medidas recogidas en la resolución 1949 (XVIII), cuya aplicación permitiría resolver la cuestión de Adén. La delegación yugoslava comprobaba con pesar que no se había hecho progreso alguno, y que la Potencia administradora no había adoptado ninguna medida de importancia para poner en práctica las disposiciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General. Los peticionarios, Sres. Alhabshi y Basendwah, habían declarado que la situación había empeorado aún más, que las detenciones y deportaciones continuaban y que los derechos humanos más elementales eran ignorados. También habían confirmado que no existía libertad política alguna y que en su país, todavía dividido en gran número de sultanías cuyos jefes despóticos seguían oprimiendo a la población, se desarrollaban operaciones militares. Por conducto de los peticionarios, el pueblo de Adén y de los Protectorados había hecho oír su voz y ma-

nifestado que depositaba sus esperanzas en las Naciones Unidas.

102. Era evidente por la declaración del representante del Reino Unido que no se había hecho nada para aplicar la resolución 1949 (XVIII). Sin embargo, según el representante del Reino Unido, el objeto de la presencia británica en la Arabia meridional era ayudar a la llamada Federación de la Arabia Meridional a encaminarse hacia la independencia. Al examinarse la cuestión de Rhodesia del Sur en el Comité, el representante del Reino Unido había alegado que su Gobierno no estaba en condiciones de aplicar las resoluciones de la Asamblea General, por ser Rhodesia del Sur un Territorio autónomo. En el caso de Adén, el Reino Unido hacía responsable a la República Árabe del Yemen de la falta de progreso en el Territorio diciendo que provocaba disturbios. No obstante, la República Árabe del Yemen se veía amenazada por la presencia de bases militares extranjeras en la proximidad de sus fronteras y por la grave situación existente en la supuesta Federación, según había confirmado el representante del Yemen. El pueblo yemenita se había liberado del yugo feudal y abierto el camino al progreso, pero esos cambios habían sido mal vistos por quienes tenían intereses particulares que sentían lesionados. Era inadmisibles que el Gobierno del Reino Unido hubiera dado orden a sus fuerzas aéreas de lanzar un contraataque sobre el territorio de la República Árabe del Yemen, como sucedió el 28 de marzo de 1964, resultando veinticinco muertos y un centenar de heridos. ¿Podía tolerarse que un país adoptase medidas de represalia contra otro país, pequeño y débil? ¿Podía tolerarse que se ejerciera el derecho del más fuerte en las relaciones entre los Estados? La delegación yugoslava consideraba que el Gobierno del Reino Unido debía valerse de otros medios distintos de la fuerza y las represalias para prevenir las incursiones. ¿Cómo era posible, después de esos acontecimientos, afirmar que la presencia de fuerzas militares británicas en la Arabia meridional contribuía al mantenimiento de la paz y la estabilidad en esa parte del mundo, y una garantía de progreso hacia la independencia de la llamada Federación de la Arabia Meridional?

103. La delegación yugoslava atribuía gran importancia al informe dirigido por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 3 de marzo de 1964 (S/5572), en el cual se indicaba la posibilidad de que las fuerzas monárquicas del Yemen estuvieran recibiendo asistencia y suministros de armas del territorio de la supuesta Federación de la Arabia Meridional.

104. Resultaba significativo señalar al respecto que las fuerzas aéreas británicas habían bombardeado y destruido un fuerte militar en el territorio de la República Árabe del Yemen, cerca de las fronteras con la Federación de la Arabia Meridional. Tales actos constituían peligrosas amenazas para la libertad, la independencia y la integridad de la República Árabe del Yemen, así como para la paz y la seguridad en esa región del mundo. Los temores del Comité habían sido fundados al pensar que la creación de una federación artificial podría llevar al empeoramiento de una situación ya grave, puesto que esa Federación seguía siendo un instrumento de la Potencia colonial. El actual Consejo Legislativo de Adén iba a ser disuelto el 25 de enero de 1964, y tres meses después habían de realizarse elecciones generales. Sin embargo, el Sr. Duncan Sandys anunció que el Gobierno británico

había autorizado al Alto Comisionado a aplazar por seis meses la fecha de disolución del Consejo Legislativo. Por tanto, habían de transcurrir nueve meses antes que se adoptasen medidas positivas para mejorar el desdichado estado de cosas actual.

105. La cuestión de Adén y de los Protectorados había de resolverse de conformidad con los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En consecuencia, la delegación yugoslava consideraba que el Comité debía invitar nuevamente a la Potencia administradora a adoptar todas las medidas necesarias para poner en ejecución sin más demoras las resoluciones de la Asamblea General. Debían celebrarse elecciones generales lo antes posible bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, y la población debía tener el derecho de elegir sus representantes mediante el sufragio universal de los adultos. Luego debían entablarse negociaciones con los representantes elegidos, y no con los órganos existentes, que no gozaban del apoyo popular. Debían garantizarse al pueblo de Adén la libertad política y los derechos humanos elementales; las detenciones y deportaciones arbitrarias, que constituían una de las causas principales de tirantez en el Territorio, debían cesar, y el estado de urgencia debía levantarse inmediatamente. Tales medidas harían posible una solución pacífica del problema, de conformidad con la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General y con los deseos de la población del Territorio.

106. El representante de Etiopía declaró que las disposiciones de la Declaración eran perfectamente claras en cuanto a la forma en que los países y pueblos coloniales debían obtener la independencia. En primer lugar, los habitantes de los territorios interesados tenían el derecho de ser consultados. Las disposiciones del párrafo 3 de la Declaración eran igualmente importantes, porque en él se expresaba que la falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo, no debía servir de pretexto para retrasar la independencia. Asimismo, el párrafo 4 destacaba que se pondría fin a toda acción armada y a toda medida represiva dirigidas contra los pueblos dependientes, con el objeto de permitir a éstos que ejercieran pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, y que la integridad de su territorio fuera respetada. El examen de las declaraciones formuladas y de los documentos que estaba considerando el Comité demostraba que casi no se había hecho nada en Adén con miras a aplicar tales disposiciones.

107. Cuando el Comité había examinado la cuestión en 1963, la delegación de Etiopía había subrayado que el problema se reducía esencialmente al traspaso de los poderes a la población de Adén y de los Protectorados. La Asamblea General y el Comité Especial habían estudiado la estructura de la Federación de la Arabia Meridional. La Potencia administradora afirmó que esa Federación permitiría instituir un gobierno representativo surgido del sufragio universal. Sin embargo, a juzgar por los elementos de juicio disponibles, resultaba muy dudoso que esa Federación gozase en su forma actual del apoyo de la población de los Territorios interesados. Mientras persistiera esa duda, no sería posible compartir la opinión de la Potencia administradora. Además, cabía recordar que el representante del Reino Unido no había contestado satisfactoriamente a la pregunta de ciertas delegaciones acerca de hasta qué punto los habitantes de

Adén y de los Protectorados habían tenido libertad de opción en lo referente a la adhesión a la Federación.

108. En vista de ello, el Comité debía exigir la aplicación total de la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones pertinentes. Una vez más debía instar al Gobierno del Reino Unido a que pusiera en ejecución sin demora la resolución 1949 (XVIII), y particularmente las disposiciones de los párrafos 7 y 8 de dicha resolución. La delegación etíope apoyaría cualquier propuesta encaminada a determinar el método más eficaz para la rápida aplicación de las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII).

109. El representante de Malí dijo que el Comité Especial se había visto obligado a tratar de nuevo la cuestión de Adén por haber comprobado que ninguna de las disposiciones de la resolución 1949 (XVIII) había sido aplicada y por haber empeorado la situación política y social en el Territorio a raíz de la proclamación del estado de urgencia, cuyo pretexto había sido la explosión de una bomba en el aeropuerto de Adén. En virtud de ese estado de urgencia se habían tomado medidas draconianas contra las pacíficas poblaciones de Adén y los Protectorados. La frontera entre el Territorio y el Yemen se había cerrado temporalmente y habían sido arbitrariamente detenidas 60 personas. Doscientos ochenta y un árabes que habían residido en Adén o en los Protectorados desde hacía varios años habían sido expulsados por la arbitraria decisión de las autoridades británicas y de sus lacayos, los Ministros de la llamada Federación de la Arabia Meridional. Se trataba de desorganizar los sindicatos y los partidos políticos encarcelando a sus dirigentes, que eran objeto de tratos inhumanos. Este lamentable estado de cosas no podía menos de sublevar a los habitantes de Adén y de los Protectorados y era seguro que el Gobierno del Reino Unido no hallaría apoyo alguno. La renuncia del Sr. Ali S. Ali a su cargo de Ministro de Trabajo y las amenazas de dimisión de otros Ministros constituían prueba evidente de que el Reino Unido debía dejar de forjarse ilusiones.

110. En su declaración ante el Comité, el representante del Reino Unido no había dicho nada que mostrase la voluntad de su país de conceder la independencia al Territorio en la forma más rápida posible y de conformidad con la resolución 1514 (XV). El representante del Reino Unido había afirmado que el objetivo de su Gobierno era favorecer la evolución de la Federación de la Arabia Meridional hacia la independencia, pero sólo había podido citar las disposiciones constitucionales antidemocráticas puestas en práctica por su Gobierno en Adén. Ese subterfugio constitucional también sería rechazado por todos.

111. En esa declaración, el representante del Reino Unido había lanzado ataques contra la República Árabe del Yemen, acusándola de instigar disturbios en Adén. La delegación de Malí consideraba, por el contrario, que el malestar reinante en el Territorio obedecía al hecho de que éste era injustamente mantenido bajo un régimen de dominación colonial. Además, consideraba que había en ello una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, ya que la situación empeoraba constantemente.

112. El representante del Reino Unido había declarado que en el caso de Adén no se podía hablar de una situación colonial, y que el Comité debía preocuparse ante todo por condenar las injerencias externas.

La Potencia administradora se encontraba verdaderamente escasa de argumentos; rehuía sus responsabilidades. Cabía recordar a este respecto su hostilidad hacia el Subcomité del Comité Especial que tenía que haber visitado Adén en 1963. El Reino Unido había prohibido en aquella oportunidad la entrada en el Territorio a dicho Subcomité y le había opuesto toda clase de dificultades. Todos los hechos mostraban que Adén y los Protectorados no eran sino colonias, que no se había dado principio a ninguna evolución constitucional para el logro de la verdadera independencia, y que, mediante subterfugios tales como la creación de la Federación, el Gobierno del Reino Unido practicaba la política de dividir para reinar.

113. El Reino Unido confiaba también en que su base militar en Adén le ayudaría a preservar sus intereses económicos. Esa base constituía, para el Reino Unido y para la OTAN, una especie de torre de control de todo el Oriente Medio. Los peligros de semejante situación no dejaban de preocupar a la población del Territorio. El Gobierno de Malí apoyaba, pues, a la población de Adén en su lucha por el restablecimiento de sus derechos y por la evacuación de la base militar. Esa base estaba destinada a emplearse con fines de agresión, como lo atestiguaba la mortífera incursión recientemente efectuada por aparatos de la Royal Air Force contra un fuerte del Yemen. Resultaba incomprensible que el Reino Unido se mostrase ciego a este respecto y continuase desarrollando esa política de fuerza que había sido abandonada en el mundo entero. El Reino Unido pretendía actuar en virtud de acuerdos celebrados con el Gobierno de la Federación de la Arabia Meridional. Pero esa Federación que intentaba proteger no representaba en realidad a nadie y el Reino Unido debería responder por sí mismo de los crímenes cometidos. La delegación de Malí apoyaba a la población del Territorio, que exigía la disolución de la Federación, por no ser sino una ficción que correría la suerte de la extinta Federación de Rhodesia y Nyasalandia. Adén y los Protectorados constituían un todo, y sus respectivas poblaciones debían ejercer su derecho de libre determinación. El Reino Unido debía mostrarse más sensible a la realidad y comprender que un pueblo que luchaba por su libertad triunfaba siempre sobre sus opresores. Los pueblos de la Arabia meridional serían tarde o temprano dueños de su destino. En momentos en que el mundo buscaba sinceramente la solución de algunos de sus problemas esenciales, como lo probaba la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en curso en Ginebra, no era posible aceptar la supervivencia del colonialismo. El problema que el Comité consideraba era bien sencillo: su solución residía en aplicar la resolución 1514 (XV) y las resoluciones referentes a Adén, en particular la resolución 1949 (XVIII).

114. El representante de Camboya declaró que el problema planteado al Comité era claro. Se trataba de un Territorio bajo dominación extranjera; el establecimiento de la Federación de la Arabia Meridional no había modificado esa situación básica. La tarea inmediata del Comité consistía en averiguar los deseos y aspiraciones de los habitantes del Territorio. Con tal fin se había creado en 1963 un Subcomité. Por desgracia, la actitud de las autoridades británicas le había impedido visitar el Territorio de Adén, pero en los países vecinos había podido oír a multitud de peticionarios y recoger gran cantidad de comunicaciones es-

critas. Las opiniones de todos los que habían comparecido ante el Subcomité figuraban en la sección del informe de éste titulada "Resumen de la situación en Adén y los protectorados de Adén según los peticionarios" (A/5446/Rev.1, cap. V, apéndice, párrs. 59 a 101). Los peticionarios habían subrayado que toda la población reclamaba la independencia, y que la Federación creada por el Reino Unido era sólo un medio tortuoso de mantener la dominación británica. La mayor parte había pedido que se diera al pueblo la posibilidad de expresar sus deseos, en lo que se refería al futuro del país, mediante elecciones o un plebiscito organizados bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. En su opinión, la ocupación militar británica era el principal medio de que se valía el Gobierno del Reino Unido para imponer su ley. Todos habían afirmado que los habitantes deseaban la unidad del Territorio y habían reprobado su fraccionamiento en una multitud de pequeños Estados. Estas opiniones y aspiraciones habían sido reafirmadas por los peticionarios a quienes acababan de escuchar. Para responder a los deseos de la población, el Subcomité de Adén, y luego el Comité Especial, habían recomendado que se le permitiera ejercer el derecho a la libre determinación, con todas las garantías necesarias. En su decimotercero período de sesiones, la Asamblea había hecho suyas estas recomendaciones al aprobar por gran mayoría la resolución 1949 (XVIII). Se había recomendado un programa de acción concreta a la Potencia administradora, pero ésta se negaba a ponerlo en práctica.

115. Era lamentable que el Reino Unido se negase a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Su concepción "evolutiva" de la concesión de la independencia, según la cual un país podía ser independiente sólo si estaba económica y socialmente adelantado, era contraria a las disposiciones de la resolución 1514 (XV). Por otra parte, esa concepción había sido desvirtuada por los hechos y ya no podía tener vigencia. Al conceder el derecho de voto a una sola categoría de personas, la Potencia administradora admitía una discriminación que era incompatible con los principios de la Carta y con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por otra parte, el Reino Unido invocaba los tratados de amistad y protección que lo ligaban a sultanes y jefes, pero esos tratados no habían sido firmados por gobiernos surgidos de la voluntad popular. Este año el representante del Reino Unido había insistido en la que calificó de campaña de intimidación y de violencia del Yemen, pero no había dicho por qué no se tenían en cuenta las aspiraciones legítimas del pueblo de Adén y del Protectorado de Adén.

116. Al buscar una solución para la cuestión de Adén, el Comité Especial debía tener en cuenta no sólo la rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sino también la necesidad de poner fin a una situación peligrosa cuya persistencia podía amenazar la paz y la seguridad internacionales. El ataque a una aldea yemenita, efectuado el 28 de marzo de 1964, había constituido un acto de agresión incalificable e inadmisibles del Reino Unido, porque en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, "los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado...". Para

concluir, el representante de Camboya apoyó plenamente las propuestas hechas por el representante del Irak (véase párr. 85 *supra*). En caso de que la situación se agravara o la Potencia administradora se negara a aplicar las recomendaciones del Comité Especial y la Asamblea General, el Consejo de Seguridad habría de conocer de la amenaza que ello implicaría para la paz y la seguridad internacionales.

117. El representante de Madagascar señaló las opiniones totalmente divergentes que se habían expuesto acerca de los fines de la Federación de la Arabia meridional. Sus defensores afirmaban que la misma respondía a una política de unificación mediante el reagrupamiento progresivo de los pequeños Estados existentes en la zona, mientras que sus adversarios sostenían que su única finalidad era fomentar la división y las viejas rivalidades entre las tribus, y recalaban que, en todo caso, no abarcaba la totalidad del Territorio. Por su parte, estimó que si la finalidad de la Federación era en realidad la unificación del país, la idea tenía sus méritos y no debía ser condenada de plano; pero si era simplemente una estratagema para dividir al país en entidades artificiales que no reflejasen los deseos del pueblo, el Comité debía exponer inmediatamente a la Potencia administradora su parecer con respecto a la situación. De todos modos, la población debía haber sido consultada antes de establecerse la Federación. Con respecto al asunto de la posible unificación del Territorio con otro país, consideró que el Comité carecía de competencia para discutirlo. Su delegación no se oponía al principio de la unificación como tal, ni deseaba prejuzgar la fuerza lógica de los argumentos que se habían expresado en su favor. A su juicio, la unificación podía negociarse solamente entre territorios soberanos, que trataran en un pie de igualdad. Para evitar mayores complicaciones, debían aceptarse las realidades actuales en la inteligencia de que, una vez independiente, Adén estaría en libertad de escoger su propio camino.

118. El envío de otra misión visitadora a Adén podría ser provechoso si la misión contara con la cooperación de la Potencia administradora. No había sido así en 1963, con el resultado de que la misión había tenido grandes dificultades para obtener información directa y de que el Comité careció de los datos fundamentales necesarios para aclarar las cuestiones que estaba considerando. A la delegación malgache le preocupaba la falta de adelanto del Territorio hacia la independencia, y que continuara sometido a una política de violencia y represión arbitraria e inhumana, que sólo servía para castigar a los inocentes. Con la colaboración del Reino Unido, sobre el cual recaía la responsabilidad, el Comité debía actuar para poner fin a esa deplorable situación.

119. El representante de Tanganyika dijo que Adén, donde las perspectivas de que se aplicasen rápidamente las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales no eran de modo alguno favorables, constituía un caso en el que el Comité debía redoblar la vigilancia. El Territorio pasaba por un período sumamente difícil. La Potencia administradora recurría a los engaños típicos del colonialismo cuando se veía apremiado, afirmando, por ejemplo, que su principal preocupación eran los intereses y la independencia del pueblo, al mismo tiempo que negaba acceso al Subcomité de las Naciones Unidas por temor de que fuera testigo de los intentos que se efectuaban mediante agentes y tí-

teres para frustrar el movimiento de libertad e independencia. Sin embargo, como la historia había demostrado en tantas oportunidades, tales maquinaciones estaban destinadas de antemano al fracaso. La declaración del estado de urgencia era una artimaña familiar a la que recurrían las Potencias coloniales con la intención de acallar a los nacionalistas. El documento de trabajo de la Secretaría (A/AC.109/L.102 y Add.1, incorporado en los párrs. 1 a 48 *supra*) en que se presentaban los antecedentes políticos, había sido complementado por las declaraciones de los peticionarios, que contenían información detallada sobre la denegación de los derechos humanos y el trato despiadado de que habían sido objeto los nacionalistas detenidos. Una vez más, la trágica serie de detenciones y deportaciones experimentada por tantas ex colonias se había repetido en Adén. De conformidad con sus métodos tradicionales, las autoridades colonialistas se habían valido también del estado de urgencia para hacer aprobar importantes leyes arbitrarias — tales como la discutida ley electoral — mientras los nacionalistas se encontraban amordazados, y para intensificar sus expediciones represivas y punitivas, que se habían extendido aún más allá de la frontera durante el reciente ataque aéreo al Territorio del Yemen.

120. Según había admitido el propio representante del Reino Unido, no se había hecho nada en absoluto para dar cumplimiento a las resoluciones 1514 (XV), 1949 (XVIII) ó 1972 (XVIII) de la Asamblea General, con respecto a Adén y los Protectorados. En cambio, los dirigentes nacionalistas eran utilizados como víctimas expiatorias para explicar la demora en la aplicación de esas resoluciones, y se los tildaba de mirar tan sólo por su propio interés y de ser terroristas apoyados desde el exterior. Ahora bien, esos argumentos eran ingenuos y sólo evidenciaban un desprecio ciego por las aspiraciones del pueblo a la libertad y a la dignidad. Afortunadamente, la humanidad exteriorizaba una solidaridad creciente y abrumadora, que se manifestaba con todo vigor en las Naciones Unidas, en la lucha por eliminar los últimos vestigios del colonialismo. Dentro de ese contexto, era perfectamente natural que los Estados y pueblos árabes se identificasen estrechamente con sus hermanos de Adén y de los Protectorados. La tendencia a la reunificación de los pueblos era otro fenómeno importante de la época, que resultaría sumamente peligroso ignorar. El Comité debía asegurar al pueblo de Adén el pleno apoyo a sus aspiraciones y demostrar ese apoyo en la mejor forma posible.

121. En sus declaraciones, los peticionarios habían señalado una vez más a la atención del Comité el establecimiento en el Territorio de instituciones cuya legitimidad y conveniencia eran impugnadas por los nacionalistas, que las consideraban como un simple artificio para perpetuar una forma feudal de gobierno. El Comité debía advertir a la Potencia administradora para que no estimulara una federación artificial ni intentara crear instituciones ficticias y sembrar la discordia entre el pueblo, ya que semejante política podría conducir fácilmente a una situación explosiva. La delegación de Tanganyika consideraba que la aplicación inmediata de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) constituía un requisito previo indispensable para la paz y el progreso de Adén y de los Protectorados, y se sumaba a otras delegaciones en la reafirmación de las resoluciones anteriores sobre la cuestión de Adén. Además, estaba de acuerdo con la propuesta de que se

crease nuevamente un Subcomité para observar de cerca la situación del Territorio, y estimaba que la necesidad de visitarlo era ahora más imperiosa que nunca, en vista del deterioro de la situación. Hizo votos por que el Reino Unido, que a esta altura de los acontecimientos debía haberse dado cuenta de que los vínculos coloniales no podían ser ni venturosos ni duraderos, cooperara plenamente con el Comité para abolir el régimen colonial en Adén y en los Protectorados, lo mismo que en otras partes, de conformidad con la resolución 1514 (XV).

122. El representante de Túnez dijo que, en vista de la aprobación unánime de la resolución 1949 (XVIII) por la Asamblea General y de la preocupación expresada por Estados Miembros ante los acontecimientos de la Arabia meridional durante el decimotercero período de sesiones de la Asamblea, hubiera cabido esperar que el Gobierno del Reino Unido calmara la ansiedad general respecto de la suerte de la población de la Arabia meridional y trataría de aplicar prontamente las disposiciones contenidas en las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII). Por desgracia, las informaciones recientes mostraban que la situación lejos de mejorar, había empeorado aún más; el panorama trágico que revelaban las declaraciones de los peticionarios no había hecho más que confirmar los temores existentes y dejaba poco margen al optimismo respecto de la actitud del Reino Unido.

123. Desde la aprobación de la resolución 1949 (XVIII) no se había realizado ningún progreso efectivo en el Territorio; por el contrario, la tirantez había aumentado como resultado de las medidas arbitrarias e inhumanas adoptadas por la administración británica en un intento de robustecer su dominio. Los actos de intimidación y las detenciones y deportaciones arbitrarias de nacionalistas formaban parte del cuadro cotidiano. Las incursiones aéreas que se repetían constantemente y las operaciones de hostigamiento en determinadas zonas, de las cuales eran ejemplos recientes los ataques contra las tribus de Hushabi y Badfan y los bombardeos de Yaffai y Beiban, ejecutados con el propósito de restablecer la tambaleante autoridad de un jeque o sultán feudal, de lealtad discutible, o de someter a la población. Con semejantes medios terroristas, y con tratados de asistencia y protección celebrados con jeques feudales que eran sus títeres, el Gobierno del Reino Unido trataba de perpetuar un sistema caduco y de mantener sojuzgada a la población.

124. El territorio de la Arabia meridional había sido fragmentado, mediante un tratado, en 23 sultanías o principados feudales, cuyo mantenimiento artificial con respaldo extranjero era un insulto al mundo civilizado y un desafío al derecho natural y al derecho árabe. La validez de esos tratados no resistiría el examen con arreglo a las normas modernas de derecho internacional.

125. Los derechos humanos eran pisoteados en el Territorio, y el terrorismo se había convertido en una práctica diaria, especialmente desde la proclamación del estado de urgencia. Además, las llamadas medidas de pacificación parecían constituir un fin en sí mismas. Habían sido adoptadas con arreglo a disposiciones de tratados injustos, y su objetivo era perpetuar la presencia del invasor extranjero. El representante del Reino Unido había tratado de desviar la atención del verdadero problema culpando al Yemen de todas las desdichas de la Arabia meridional. El Comité no debía

dejarse influenciado por tales maniobras; la tarea fundamental de la Potencia administradora era la de acelerar la liberación de un pueblo sometido y orientarlo hacia su pronta independencia. La Potencia administradora debía cesar en sus tácticas dilatorias y aplicar inmediatamente las resoluciones de la Asamblea General.

126. Las represalias del 28 de marzo de 1964 contra la República Árabe del Yemen y el bombardeo de Harib no habían sido sino la repetición de actos que habían caracterizado la historia del colonialismo y presagiaban su desintegración. La Potencia administradora desconocía sus responsabilidades dentro del marco del Artículo 73 de la Carta, y robustecía su maquinaria militar a expensas de los verdaderos intereses de la población. Adén había sido convertida en una base militar cuyo carácter agresivo se había demostrado ampliamente. Era evidente que el propósito verdadero de la Potencia administradora era preservar sus sórdidos intereses en la Arabia meridional, poniendo así en peligro la paz y la seguridad de la región. La delegación tunecina denunciaba planes tan perniciosos y protestaba contra cualquier tentativa del Reino Unido de utilizar el territorio de la Arabia meridional — Adén o las islas Perim, Kamaran y Kuria Muria, que formaban parte integrante de Adén — para perpetuar su política de agresión y explotación.

127. El pueblo de la Arabia meridional depositaba todas sus esperanzas en las Naciones Unidas, que debían atender a sus reclamaciones. La delegación tunecina colaboraría en todos los esfuerzos que se realizaran para aplicar las disposiciones de las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII) de la Asamblea General. Apoyaría cualquier iniciativa encaminada a aliviar los sufrimientos del pueblo de la Arabia meridional y a acelerar su liberación.

128. El representante de Polonia señaló que la situación política de Adén y los Protectorados empeoraba rápidamente. Subsistía el estado de urgencia y seguían en vigor muchas restricciones. Los nacionalistas que se oponían a la política de la Potencia administradora continuaban siendo perseguidos, detenidos o deportados. Las autoridades coloniales empleaban la base militar de Adén contra el vecino territorio del Yemen, poniendo así en grave peligro la paz y la seguridad de la región. La incursión efectuada por la Royal Air Force el 28 de marzo constituía una violación arbitraria de los derechos soberanos del Yemen. La delegación polaca no podía aceptar la injustificable afirmación hecha por el representante del Reino Unido, según la cual el Yemen era responsable de la falta de adelanto político en la Arabia meridional. Resultaba significativo que en dicha declaración el representante del Reino Unido no hubiera hecho referencia alguna a la resolución 1949 (XVIII) ni a ningún deseo por parte de su Gobierno de aplicar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

129. Los cambios introducidos recientemente por las autoridades del Reino Unido en Adén y los Protectorados eran de forma y no de fondo; la Arabia meridional se encontraba todavía en estado de subordinación colonial. El objeto de los cambios había sido consolidar y preservar la dominación del Reino Unido mediante el apoyo a un régimen que, regresivo y carente por completo de representación, era particularmente dócil a la dirección y a los consejos. Ese había

sido el motivo de que se crease la Federación de la Arabia Meridional, sin el consentimiento del pueblo interesado. La región seguía fragmentada, ya que la Federación no abarcaba todo el Territorio, y la delegación polaca compartía plenamente la preocupación expresada por los peticionarios respecto al peligro de "katanguización" de los dominios de los jeques excluidos de la Federación. En virtud de un tratado celebrado en 1959, el Reino Unido se había reservado su autoridad en la Federación y asegurado el derecho de instalar bases militares y de desplegar sus tropas por toda la región. El ataque a la indefensa población del Yemen llevado a cabo por tropas estacionadas en la Federación era contrario a las disposiciones de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Otro aspecto de la política del Reino Unido consistía en mantener a Adén y a los Protectorados aislados del mundo exterior. Esa actitud obedecía al interés egoísta y al temor de perder las enormes utilidades que el Reino Unido y los Estados Unidos obtenían del petróleo árabe. La posición de los que vivían a expensas de la debilidad y la opresión de los pobres se basaba en el poder y, sobre todo, en la fuerza militar.

130. La delegación polaca apoyaba totalmente las legítimas aspiraciones del pueblo del territorio a que se reconociera inmediatamente su derecho a la libre determinación y la independencia. Convenía también en la necesidad de retirar la base militar y lograr la unidad del pueblo árabe. Lamentaba la circunstancia de que el Reino Unido no hubiera aplicado la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, que proporcionaba el medio mejor y más práctico para solucionar pacíficamente el problema. El Comité debía instar a la Potencia administradora a que levantase el estado de urgencia, pusiese en libertad a todos los presos políticos y derogase todas las leyes que restringían las libertades cívicas. Debían celebrarse inmediatamente elecciones generales basadas en el sufragio universal de los adultos, con el objeto de establecer un gobierno verdaderamente representativo de todo el territorio, al cual deberían traspasarse todos los poderes de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La delegación de Polonia apoyaría cualesquiera medidas encaminadas a lograr dichos objetivos.

131. El representante de la India dijo que el propio representante del Reino Unido había reconocido que la situación del Territorio no era satisfactoria. Esa situación continuaba empeorando, y el estado de urgencia seguía en vigor. En un ambiente semejante la actividad política normal resultaba imposible, y el problema de Adén no podía ser tratado del modo previsto en las resoluciones del Comité y de la Asamblea General. El nudo del problema era la falta de cumplimiento de dichas resoluciones por la Potencia administradora, en particular de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. Empleando tácticas típicamente coloniales, el Reino Unido realizaba esfuerzos nada convincentes para culpar a elementos externos por la falta de adelanto constitucional y por la agitación reinante. Aunque el Comité podía suministrar toda la asistencia posible al pueblo de Adén, ese mismo pueblo era el árbitro final de su destino; era un pueblo políticamente maduro y capaz de expresar su voluntad y ejercer su derecho soberano a la libertad y a la independencia. El reciente proyecto de ley de reforma electoral no era satisfactorio y había sido justamente criticado

por varios representantes y peticionarios en el Comité y por personas responsables de Adén y del Protectorado. Ese proyecto de ley era restrictivo y excluyente y, por lo tanto, ajeno al espíritu de las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII). Toda solución del problema de Adén en su conjunto debía reflejar los deseos y los intereses de la población; en la resolución 1949 (XVIII) se habían establecido los medios por los cuales podían determinarse esos deseos. El proceso de evolución gradual, que el Reino Unido propiciaba para el avance de sus colonias hacia la independencia, era tan lento que no era posible notar progreso alguno, a pesar de las protestas del Reino Unido en favor de la obra que decía haber realizado en la región. El bombardeo del territorio del Yemen por la Royal Air Force el 28 de marzo de 1964 resultaba una típica expresión del pensamiento anticuado de dicha Potencia. En lugar de plantear el asunto ante el Consejo de Seguridad, el Reino Unido había recurrido a la fuerza, y su proceder sabía a viejas prácticas coloniales. La preocupación del Comité por la situación de Adén era compartida por las personas conscientes del Reino Unido. Los miembros del Parlamento británico que habían visitado recientemente el Territorio no habían quedado con mucho satisfechos de lo que habían visto. Dentro del marco de las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII) de la Asamblea General y de las recomendaciones formuladas en el informe del Subcomité de Adén (véase A/5446/Rev.1, cap. V, apéndice), resultaría posible resolver el problema si el Gobierno del Reino Unido cooperara más estrechamente con el Comité. Las sugerencias de establecer un nuevo Subcomité para mantener la situación en observación constante constituía un paso acertado. Hizo votos porque la Potencia administradora reconsiderase su anterior decisión y facilitase la tarea del referido Subcomité, brindándole completa asistencia, incluso la autorización para visitar Adén.

132. El representante de Venezuela dijo que desde el año anterior la situación había cambiado, porque el Comité Especial había adquirido nueva información sobre Adén y los Protectorados. Aunque no había podido visitar el Territorio, el Subcomité de Adén había escuchado a cincuenta y seis peticionarios de todos los sectores. Además, había recibido 85 peticiones escritas, una de ellas firmada por 9.000 personas residentes en el Territorio, y otros documentos. Había oído también a varios dirigentes populares, incluso el depuesto Sultán del Bajo Yafei, que habló en nombre de seis jeques y 300.000 ciudadanos. El Presidente y cuatro miembros del Concejo Municipal de Adén habían comparecido también ante el Subcomité. Los peticionarios que habían comparecido ante el Subcomité de Adén en 1963 habían estado todos de acuerdo en varias cuestiones fundamentales: rechazo de la política de la Potencia administradora, que perpetuaba la dominación colonial en el Territorio; negativa a reconocer la Federación establecida por iniciativa de la Potencia administradora sin consulta previa al pueblo interesado; deseo de unificar el Territorio mediante consultas populares; necesidad de poner fin a la dominación colonial y de reconocer a la población el derecho de libre determinación; y, por último, confianza en las Naciones Unidas como instrumento para liberarse pacíficamente del sistema colonial.

133. El representante del Reino Unido había declarado que la situación de Adén no era una "situación colonial" y que el pueblo del Territorio no luchaba para liberarse de un opresor extranjero, sino que se esforzaba por consolidar la Federación (236a. sesión). En

otras palabras, el Gobierno del Reino Unido pensaba pasar por alto las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII) de la Asamblea General y conceder la independencia a la Federación en su forma actual. La Federación había tenido su origen en una declaración hecha en 1956 por el entonces Gobernador de Adén, Sir William Luce, y se basaba en el acuerdo de varios gobernantes árabes y no en el consentimiento del pueblo. Los Tratados de Consulta que vinculaban a los gobernantes árabes con la Potencia administradora habían impedido más que facilitado la unificación del Territorio, ya que perpetuaban diferencias y antagonismos. Cabría preguntarse qué poderes retenían los gobernantes que se habían unido a la Federación, puesto que la seguridad interior, las relaciones exteriores, la defensa y la hacienda estaban bajo el control de la Potencia administradora. Adén no había perdido su condición de colonia al ingresar en la Federación. La Potencia administradora retuvo su soberanía sobre el Territorio a perpetuidad y en cualquier momento podía excluir o separar de la Federación a cualquier zona o zonas de Adén, si lo consideraba necesario para los fines de sus responsabilidades relativas a la defensa. Todas las leyes requerían la aprobación del Alto Comisionado, quien controlaba también la policía.

134. No había indicio alguno de que el Reino Unido proyectase consultar al pueblo de la Arabia meridional con respecto a su futuro. Sin embargo, se hallaba obligado a preparar al pueblo del Territorio para la independencia, y a promover su adelanto económico, social y educativo. Por tanto, era lógico pensar que el grueso de los ingresos proporcionados por el propio Territorio y por la Potencia administradora debía destinarse a esa tarea. Sin embargo, en el presupuesto de la Federación para 1963-1964, financiado en un 30% por la Potencia administradora, el 40% había sido asignado para la defensa. En otras palabras, la defensa absorbía la contribución total de la Potencia administradora y parte de los ingresos del Territorio. La resolución 1514 (XV) de la Asamblea General debía aplicarse en Adén y los Protectorados, y el mejor procedimiento para ello era el previsto en la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. El Comité Especial debía por tanto insistir en que la Potencia administradora aplicase esas dos resoluciones y cooperase plenamente con el Comité Especial con el objeto de hallar una solución, de conformidad con los principios de la Carta, a los problemas relacionados con la concesión de la independencia a Adén y a los Protectorados.

135. El representante de la Costa de Marfil dijo que el Reino Unido persistía en mantener a Adén y a los Protectorados en situación de dependencia e ignoraba así las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Debía permitirse que Adén y los Protectorados gozasen de los beneficios de la libre determinación. La llamada Federación de la Arabia Meridional debía basarse en el principio democrático del libre consentimiento popular. No sólo era esencial satisfacer la legítima aspiración del pueblo a la independencia, sino también poner término a ciertas influencias exteriores. El Reino Unido debía abandonar su papel de ángel tutelar, que había hecho posible la continuidad de regímenes con frecuencia opuestos al progreso y que ejercían su autoridad contra la voluntad del pueblo. El apoyo del Reino Unido a esos regímenes, a los que muchos nacionalistas se oponían en nombre de la democracia y el progreso social, no sólo representaba una

inadmisible amenaza para el desarrollo económico, social, político y cultural de los pueblos menos desarrollados, sino que constituía asimismo una bomba de acción retardada que amenazaba la seguridad internacional.

136. El representante de Chile dijo que, aun cuando los deplorables acontecimientos militares producidos recientemente en la frontera entre Adén y el Yemen eran motivo de profunda preocupación para los miembros del Comité, éstos no debían derivar su atención del objetivo fundamental, a saber lograr prontamente la libre determinación y la independencia del pueblo de Adén y de los Protectorados. No cabía duda de que Adén y los Estados bajo Protectorados, fueran o no miembros de la Federación de la Arabia Meridional, constituían en conjunto un Territorio no autónomo en el sentido de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Era importante lograr alguna clase de unidad nacional de forma que, al obtener la independencia, el pueblo de la Arabia meridional representase un Estado viable en un mundo en que los factores económicos y sociales hacían cada vez más difícil la supervivencia de los países pequeños.

137. A la luz de las declaraciones del representante del Reino Unido y de un peticionario, la actitud adecuada parecería ser la de dejar que el pueblo de la Arabia meridional decidiera el problema del futuro político del Territorio después de la independencia, oportunidad en que podría expresar libremente su voluntad soberana. Apoyando esa solución, el Comité Especial podría eliminar un motivo actual de tirantez y facilitar el rápido avance hacia la independencia. La información suministrada por el representante del Reino Unido indicaba que se había realizado algún progreso en la aplicación de las disposiciones de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, especialmente con respecto a la liberación de los presos políticos, al cese de la acción represiva contra el pueblo y a la ampliación de los derechos políticos. Sin embargo, sería deseable que se redactara una ley electoral que permitiera celebrar elecciones generales a base del sufragio universal de los adultos. Mucho quedaba por hacer en otros aspectos abarcados por la resolución, y la delegación chilena confiaba en que en los meses venideros se adoptarían medidas positivas y progresivas. Estimó por ello que sería conveniente que el Comité Especial reafirmase los principios y objetivos de la resolución 1949 (XVIII).

138. En una nueva intervención, el representante del Reino Unido refutó el argumento de varias delegaciones en el sentido de que la campaña yemenita contra Adén y la Arabia meridional quedaba fuera de la cuestión que se examinaba. El Comité no podía hacer caso omiso de una campaña calculada y sistemática de un país vecino para interrumpir el progreso constitucional de un territorio no autónomo, debilitar su gobierno y finalmente anexárselo. Las autoridades yemenitas actuaban continuamente para anexarse la Arabia meridional. Habían creado una oficina del Territorio ocupado del Yemen meridional encargada de dirigir los esfuerzos en ese sentido, y una organización llamada Frente de Liberación Nacional del Yemen Meridional Ocupado con el declarado propósito de llevar a cabo actividades subversivas en la Federación de la Arabia meridional. No podía haber un progreso político satisfactorio cuando los infiltrados desde el Yemen provocaban constantes encuentros y cuando las conversacio-

nes constitucionales se veían interrumpidas por ataques con bombas de mano. Los elevados gastos para la defensa en el presupuesto de la Federación eran una necesidad provocada por las actividades terroristas de las autoridades yemenitas y de sus agentes en el Territorio, lo cual era una razón más para pedir a esas autoridades que cesasen en semejantes actividades.

139. Se habían expresado dudas sobre el carácter representativo, la autoridad y la existencia misma de la Federación. La Constitución de la Federación preveía la existencia de un cuerpo legislativo, llamado Consejo Federal, integrado por representantes de cada uno de los catorce Estados federados. Cada Estado determinaba la manera de elegir sus representantes a ese Consejo. En algunos casos eran elegidos por los Consejos de los Estados, integrados a su vez por representantes elegidos por la población local. El número normal de representantes de cada Estado era seis; sin embargo, debido a su posición especial en lo político, económico y social, Adén tenía veinticuatro representantes, y los Estados pequeños como Aqrabi y Shaib tenían proporcionalmente menos representantes. No había nada antidemocrático en esta disposición. La autoridad ejecutiva de la Federación residía en el Consejo Supremo, cuyos ministros eran elegidos por el Consejo Federal entre sus miembros. Además, los ministros podían designar o elegir por votación hasta tres miembros adicionales si así lo deseaban. La finalidad de la Constitución Federal era promover la unidad a base de principios aceptados, y respetar además las características especiales de cada Estado. Los ministros del Gobierno Federal eran elegidos por el Consejo Federal por un período de cinco años. Era erróneo decir que estos ministros eran todos jefes y mantenían su cargo en virtud de este hecho; sólo cinco de los catorce ministros eran jefes. Se había sugerido que debía excluirse del Consejo Federal a los jefes. Sin embargo, la jefatura no era hereditaria y los jefes eran elegidos por la población.

140. El propósito de la nueva ley electoral de Adén era asegurar que sólo votasen en las elecciones del Estado de Adén sus verdaderos ciudadanos. La ley seguía la práctica normal adoptaba en la mayoría de los países, según la cual podían votar los ciudadanos del Estado pero no las personas que debían lealtad a una Potencia extranjera o que tenían pasaporte extranjero. Se habían dado seguridades de que se promulgaría una ley para permitir que los súbditos del Protectorado residentes en Adén adquirieran la ciudadanía de Adén, con el consiguiente derecho al voto. Toda sugerencia de que se diera el derecho de voto a trabajadores inmigrantes, la mayoría de los cuales sólo residían en Adén breves temporadas y eran ciudadanos de un Estado extranjero al que debían lealtad, no tenía, evidentemente, justificación alguna. Era significativo que ni en el Irak ni en Siria, ni menos aún en el Yemen, hubiera gobiernos electivos.

141. Se había declarado el estado de urgencia en toda la Federación, y no sólo en el Estado de Adén, porque habían aumentado el contrabando de armas y los atentados armados en otros Estados. Aunque todavía regía formalmente el estado de urgencia, la vida diaria de Adén había retornado a la normalidad. Se había puesto en libertad a todos los detenidos, salvo un individuo detenido en relación con el lanzamiento de la bomba. No había nada de cierto en las acusaciones de torturas y violencias contra los detenidos preventivamente, según había aclarado el informe del Presidente del Tribunal Supremo. Las organizaciones sin-

dicales funcionaban normalmente. No se había prohibido al Peoples Socialist Party que publicara su propio periódico; el Gobierno del Estado de Adén no había recibido solicitud alguna de permiso para publicar tal periódico desde que subió al poder en enero de 1963. El representante del Peoples Socialist Party que había comparecido ante el Comité Especial en 1963 no había sido suspendido como castigo, por su comparecencia como peticionario, sino por no haberse presentado ante los tribunales ni haber designado otro abogado como sustituto en dos causas civiles y un asunto de apelación criminal. Posteriormente había reanudado su práctica forense y había sido elegido Presidente del Consejo General de Abogados en enero de 1964.

142. El representante del Irán señaló que en la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General se había invitado al Gobierno del Reino Unido a adoptar medidas para la pronta aplicación en Adén de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sin embargo, el examen de la cuestión de Adén que realizaba actualmente el Comité indicaba que no se había hecho ningún progreso en la aplicación de la Declaración, y que la Potencia administradora había preferido desconocer la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. Como la situación en Adén no había cambiado fundamentalmente, la delegación del Irán estimaba que las medidas recomendadas en dicha resolución continuaban siendo los medios más apropiados para conducir al pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia. Entre tanto, la proclamación del estado de urgencia por el Alto Comisionado de la Federación de la Arabia Meridional había creado una situación particularmente tensa en el Territorio. Aunque algunas medidas de precaución podrían justificarse por la necesidad de mantener el orden público tras la explosión de la bomba el 10 de diciembre de 1963, no existía justificación para el carácter prolongado y severo del estado de urgencia, la restricción de las libertades públicas y políticas y el largo encarcelamiento de dirigentes políticos. Por tanto, el Gobierno del Reino Unido debía poner fin inmediatamente al estado de urgencia y restablecer las libertades individuales y colectivas del pueblo de Adén.

143. Como la delegación iraní ya había expuesto su parecer sobre la cuestión de Adén el año anterior, se limitaría a unos pocos comentarios sobre aspectos particulares. Ante todo, debía precisarse que la región comprendida por la denominada Federación de la Arabia Meridional constituía un Territorio no autónomo con arreglo al Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, del cual el Reino Unido — a pesar de las decisiones que él mismo, o las autoridades locales que patrocinaban, pudieran adoptar en forma unilateral — era totalmente responsable ante las Naciones Unidas como Potencia administradora. Los tratados celebrados por el Reino Unido con diversos potentados locales no eran válidos en derecho internacional ni afectaban dicha responsabilidad. Además, el Reino Unido no siempre había cumplido adecuadamente con su responsabilidad, particularmente en lo que se refería a la administración de justicia, que no sólo resultaba insuficiente sino que en algunas partes del Territorio faltaba por completo, como mostraban las declaraciones hechas por los peticionarios en la 234a. sesión del Comité. Por otra parte, el pueblo del Territorio no había sido consultado de una manera democrática normal cuando se creó la Federación. Su carácter representativo era por tanto

discutible, y el ejemplo de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia había demostrado que las asociaciones que no se fundaban en la voluntad popular tenían corta vida. Para finalizar, la delegación del Irán consideraba que las medidas recomendadas por el Subcomité de Adén en 1963 constituían todavía el método más apropiado que podía emplearse para conducir al Territorio a la libre determinación y a la independencia.

144. El representante de Australia declaró que el interés del Reino Unido en Adén propiciaba intereses estratégicos y económicos de mayor magnitud. Pero tal hecho no era necesariamente censurable en sí; desde luego, el Comité sólo podía poner reparos si se detenía el progreso de Adén y los Protectorados hacia la libre determinación y la independencia, que el Reino Unido había declarado su deseo de promover. Seguidamente había que considerar los complejos antecedentes históricos de la región, que tenía sus raíces en la antigua civilización árabe y que por los accidentes de la evolución de la historia se había convertido gradualmente en una confusa maraña de dominios de sultanes y jeques. Era difícilísimo determinar hasta qué punto se debían respetar estos Estados, algunos de los cuales eran muy pequeños, que en su mayoría existían antes de que los británicos llegaran a la región. Durante el debate se había insinuado que el Comité debería ayudar de alguna forma a eliminar esos anacronismos feudales del Territorio; de proceder así, el Comité o las Naciones Unidas desempeñarían un papel peligrosísimo e indudablemente aterrador, y que en propiedad sólo correspondía a los sultanes y al propio pueblo. En virtud del principio de la libre determinación, eran los pueblos interesados quienes debían elegir la forma de gobierno que más les satisficiera, la que no tenía que ser necesariamente la preferida por los miembros del Comité. Las Naciones Unidas no tenían derecho a obligar a un pueblo a adoptar una determinada forma de gobierno contra su voluntad.

D. DECISIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ESPECIAL⁷

145. En la 241a. sesión, el representante del Irak presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.107), patrocinado por Camboya, India, Irak, Malí, Siria, Tanganika, Túnez y Yugoslavia.

146. Explicó que mientras los tres primeros párrafos del preámbulo eran de procedimiento, el cuarto párrafo representaba una referencia indirecta al estado de urgencia y al empleo de la fuerza por la Potencia administradora. En el quinto párrafo del preámbulo, la descripción de la situación como una amenaza para la paz internacional en la región se justificaba ampliamente por el hecho de que un aspecto de la cuestión había sido considerado por el Consejo de Seguridad. El último párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva fueron tomados de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, que en el proyecto de resolución se insistía en encarecer al Reino Unido que cumpliera sin dilación. El párrafo 4 de la parte dispositiva al encarecer a la Potencia administradora que adoptase diversas medidas, y el párrafo 5 de dicha parte, al reafirmar la conveniencia de suprimir la base militar de Adén, seguían de cerca el tenor de los párrafos similares de la resolución anterior. El Subcomité previsto en el párrafo 6 de la parte dispositiva sería una "co-

⁷ Véase también la sección F donde se describen otras decisiones adoptadas sobre la cuestión de Adén en sesiones posteriores del Comité Especial.

misión de vigilancia", como la que había propuesto el representante de Túnez para Rhodesia del Sur; sus funciones se definían en el párrafo 7 de la parte dispositiva. El párrafo 9 de la parte dispositiva preveía que la cuestión de Adén se mantuviera en el programa del Comité; así podría ser considerada nuevamente en cualquier momento por recomendación del Subcomité. También deseaba aclarar que, al referirse en el último párrafo del preámbulo a la "unidad del Territorio", los patrocinadores del proyecto de resolución querían significar la unidad de todo el Territorio, incluidas las Islas Perim, Kuria Muria y Kamaran, que desde 1963 habían sido separadas de Adén y colocadas bajo una administración separada.

147. Hablando sobre el proyecto de resolución conjunto, el representante del Reino Unido dijo que la responsabilidad por todo aumento en la tirantez y toda amenaza a la paz internacional, a que se referían los párrafos cuarto y quinto del preámbulo, debía recaer íntegramente sobre las autoridades yemenitas. En el párrafo 3 se pedía el cumplimiento de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, y el párrafo 4 reproducía el párrafo 7 de ese texto anterior. Debía recordarse que la resolución 1949 (XVIII) se había basado en las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Adén, que el Gobierno del Reino Unido había considerado inaceptables. La cuestión de la base militar británica de Adén, a la que se refería el párrafo 5, había sido ya tratada por su delegación, cuando explicó que las fuerzas británicas se encontraban allí con el consentimiento de la Federación. Aunque se había abstenido deliberadamente de comentar los incidentes fronterizos que estaba considerando el Consejo de Seguridad, debía hacer hincapié en que el uso de esa base para la defensa de la Federación contra los ataques del Yemen se ajustaba totalmente a las obligaciones contraídas por el Reino Unido en virtud del tratado respectivo, y no iba en detrimento de la paz y la seguridad en la región. La delegación del Reino Unido no veía la necesidad de establecer otro subcomité de Adén. Si lo que se proyectaba era que el subcomité se reuniera en Nueva York, sólo duplicaría la labor del Comité; si, por otra parte, existía el propósito de que ese subcomité visitara Adén, debía aclarar que no se habían modificado en nada las repetidas objeciones de principio que su Gobierno oponía al envío de subcomités o misiones visitadoras a los Territorios no autónomos bajo administración del Reino Unido. Finalmente, el proyecto de resolución omitía toda condenación de la campaña yemenita de propaganda y subversión contra la Federación. Por todas estas razones, la delegación del Reino Unido votaría en contra del mismo.

148. El representante del Irak señaló que el Comité no se había reunido para discutir reivindicaciones territoriales en pugna, disputas fronterizas o las relaciones entre el Yemen y el Reino Unido, sino para promover la pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de todos los territorios que no habían logrado aún la independencia, incluso Adén y los Protectorados. Toda acción destinada a desviar la atención del Comité hacia cuestiones improcedentes sólo serviría para dificultar los esfuerzos del Comité para asegurar la aplicación de la Declaración. El sólo hecho de que el Reino Unido no hubiera aceptado la resolución referente a Adén que la Asamblea General había aprobado en su decimotavo período de sesiones no significaba que tuviera ahora justificación al negarse a aceptar una reso-

lución similar, ya que como Potencia administradora y Estado Miembro de las Naciones Unidas había asumido ciertas obligaciones en virtud de la Carta. El proyecto de resolución sólo pedía que se permitiera al pueblo del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación bajo la vigilancia imparcial de las Naciones Unidas, y la delegación del Reino Unido no había explicado al Comité por qué se oponía a que el pueblo expresase su opinión. Si, como alegaba el Reino Unido, los dirigentes de los diversos Estados representaban en realidad a sus pueblos, el Reino Unido no tenía seguramente nada que temer de tal consulta. En cuanto a la afirmación de que la base militar de Adén estaba destinada a proteger los intereses de la Federación, el propio Gobierno del Reino Unido había declarado reiteradamente que el propósito de la base era proteger los intereses económicos y financieros británicos, no sólo en la Arabia meridional y en las cercanías del Golfo Pérsico, sino también en Africa y todo el Oriente Medio. El pueblo de la región había expresado unánimemente sus objeciones a la existencia de esa base, que amenazaba su paz y su seguridad, y había pedido su pronta eliminación.

149. El representante de Bulgaria apoyó firmemente el proyecto de resolución. Estimó, por su parte, que al verse ante semejante oposición de una Potencia administradora, el Comité y otros órganos de las Naciones Unidas debían adoptar decisiones bien definidas. Ya era hora de que el Reino Unido modificase su actitud sobre las visitas a los Territorios. Las Naciones Unidas necesitaban y debían tener un medio que les permitiera conocer la verdadera situación de los Territorios coloniales sin tener que confiar en las simples declaraciones de la Potencia administradora. El proyecto de resolución debía haberse redactado en tono más enérgico y debían haberse puesto más de relieve las responsabilidades del Reino Unido. Recordando que los peticionarios habían declarado que no sólo se perseguía a la población del Territorio, sino que ellos mismos habían sido objeto de persecuciones al regresar a su tierra, sugirió que se incluyera en el párrafo 4 de la parte dispositiva un nuevo inciso e), que dijera más o menos lo siguiente: "e) Garantice el derecho de los peticionarios a terminar libremente su misión y los proteja de toda persecución". Además, el texto del proyecto de resolución tendría mayor fuerza si se alteraba el orden de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva.

150. El representante de Malí declaró que el propósito de los autores del proyecto de resolución era intrínsecamente el de expresar su preocupación — que no había sido disipada por las últimas declaraciones del representante británico — ante la negativa del Reino Unido a cumplir sus obligaciones y ante la grave situación reinante en el Territorio. Había pasado la hora de hacer distinciones triviales; la población del Territorio quería que se respetase su derecho a la libre determinación, en un ambiente de amistad y no de violencia. El proyecto de resolución era sencillamente una nueva versión de las resoluciones anteriores relativas al mismo tema, y reflejaba el cariz que presentaba el problema en la actualidad. La delegación de Malí había tomado debida nota de las sugerencias del representante de Bulgaria, que discutiría con los otros coautores. Hizo votos porque el proyecto de resolución fuera aprobado por unanimidad.

151. El representante de Madagascar dijo que votaría en favor del proyecto de resolución, que difería

poco de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. Sin embargo, tenía reservas que formular con respecto al párrafo 5 de la parte dispositiva, relativo a la base militar de Adén. Se justificaba señalar a la atención del Comité dicha base, en cuanto afectaba directamente el proceso de descolonización, pero consideraba que, al pedir su supresión, el Comité usurpaba un derecho que correspondía al pueblo de Adén.

152. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que votaría en favor del proyecto de resolución, aunque no era bastante enérgico en algunos aspectos. Especialmente, creía que el papel de Adén en el sistema creado por el Reino Unido en la región debía destacarse con mayor firmeza en el proyecto de resolución. El párrafo 5 de la parte dispositiva debía expresar que "es necesario" suprimir la base militar de Adén, en lugar de decir que "conviene". Hubiese correspondido emplear mayor energía en los términos del proyecto de resolución, en vista de la declaración del representante del Reino Unido, que en realidad no había contradicho nada de lo que se había manifestado anteriormente en el Comité y que no constituía una respuesta a la pregunta hecha durante el debate: ¿qué hacía el Reino Unido para aplicar la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General? El representante del Reino Unido había dicho que el proyecto de resolución era inaceptable para su Gobierno; así pues, el Reino Unido se negaba a cooperar con el Comité. Evidentemente, dicho Gobierno proyectaba continuar su política en Adén y en los Protectorados. Sugirió que en el proyecto de resolución se incluyera una disposición a los efectos de garantizar la seguridad personal de los peticionarios y su derecho a comparecer ante el Comité; era especialmente importante, ya que de las declaraciones de los peticionarios parecía desprenderse que a su retorno al Territorio podían ser objeto de persecuciones. Apoyó también la sugerencia del representante de Bulgaria de que se alterara el orden de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva.

153. El representante de Sierra Leona señaló que el nudo del problema que estaba considerando el Comité era la descolonización de Adén y los Protectorados; la solución de ese aspecto fundamental conduciría inevitablemente a la solución del problema en conjunto. En las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII) de la Asamblea General se había planteado el problema con gran claridad y era lamentable que la actitud del Reino Unido hubiera hecho necesario redactar otro proyecto de resolución en tal sentido (A/AC.109/L.107). Apoyó dicho proyecto de resolución y atribuyó especial importancia al párrafo 1 de la parte dispositiva. Encareció a la Potencia administradora que hiciera extensivos al pueblo de todo el Territorio plenos derechos políticos, incluido el sufragio universal de los adultos, y que concediera luego la independencia al gobierno legalmente constituido del Territorio. Sin embargo, la delegación de Sierra Leona no estaba dispuesta a apoyar el contenido del párrafo 5 de la parte dispositiva. Aunque la presencia de bases militares en cualquier parte constituía una amenaza potencial para la paz, la cuestión de la supresión de la base debía resolverla el pueblo de Adén después de haber logrado la independencia.

154. El representante del Irak declaró que los patrocinadores del proyecto de resolución apreciaban las sugerencias formuladas por los representantes de Bulgaria y la Unión Soviética y estaba de acuerdo en gran parte con ellas; no obstante, para evitar nuevos pro-

blemas en esta fase del debate, acaso fuera mejor dejar el proyecto de resolución en su forma actual. La propuesta del representante de Bulgaria se satisfacía convenientemente en el párrafo 4 de la parte dispositiva, que preveía la protección de los derechos de los peticionarios. Aunque compartía la opinión del representante de la Unión Soviética de que la base militar de Adén debía ser totalmente suprimida y sin dilaciones, estimó que debía mantenerse la redacción del párrafo 5 de la parte dispositiva, que había sido tomada de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. Le había satisfecho que el representante del Reino Unido reconociera que la base de Adén tenía por objeto no sólo la seguridad de la Federación de la Arabia meridional, sino también la protección de los intereses del Reino Unido en toda la región. Como el Irak se encontraba en esa región, debía tener voz en la decisión sobre si la base era o no perjudicial para sus intereses y su seguridad. Finalmente, si los propósitos del Reino Unido fuesen en realidad los mismos que los de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General — instituir un gobierno para todo el Territorio, constituido con el consentimiento de su pueblo — la delegación del Reino Unido no tendría dificultad alguna en apoyar el proyecto de resolución.

155. El representante de Bulgaria dijo que si los patrocinadores del proyecto de resolución consideraban que había dificultades para adoptar sus sugerencias, no insistiría en ellas. No obstante, la cuestión era pertinente y podría tratarse en discusiones posteriores.

156. El representante de Polonia declaró que su delegación votaría en favor del proyecto de resolución. Además de reflejar los principios de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, el texto del proyecto ponía de relieve el empeoramiento de la situación y la falta de aplicación de la resolución anterior. Un aspecto de ese empeoramiento estaba siendo considerado por el Consejo de Seguridad y, por tanto, quedaba fuera de la competencia del Comité. El segundo aspecto se relacionaba con el estado de urgencia, que no contribuía a aliviar la situación y debía ser levantado. Sugirió que la frase inicial del párrafo 4 de la parte dispositiva podría modificarse para decir: "Encarece asimismo a la Potencia administradora que deje sin efecto el estado de urgencia en el Territorio".

157. El representante del Irak anunció en la 243a. sesión que los patrocinadores del proyecto de resolución habían aceptado la propuesta del representante de Polonia.

158. El representante de Dinamarca dijo que, aunque el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución representaba una mejora en comparación con las resoluciones análogas sobre Adén adoptadas por el Comité y la Asamblea General en 1963, el texto en conjunto habría resultado más aceptable si se hubieran omitido otros párrafos. Con respecto al párrafo 5 de la parte dispositiva, varias delegaciones habían opinado en 1963 que la presencia de la base en Adén no era incompatible con la tarea de conducir al Territorio hacia la independencia. Los incisos b) y c) del párrafo 4 de la parte dispositiva iban demasiado lejos; señaló que, el 17 de febrero de 1964, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres había expedido un comunicado en el que acogía con beneplácito la puesta en libertad de los últimos residentes de Adén detenidos en el campo de Al Ittihad. Por último, las estipulaciones del párrafo 2 de la parte dispositiva eran

incompatibles con el propósito proclamado por el Reino Unido, según la declaración que había hecho su representante el 25 de marzo de 1964, de promover el desarrollo político, económico y social de la Federación y conducirla a la independencia sin demora. A la luz de estas consideraciones, la delegación danesa, aunque estaba de acuerdo en que el pueblo de Adén tenía derecho a la libre determinación, había decidido abstenerse de votar sobre el proyecto de resolución. Para terminar, recordó que su delegación había recomendado en 1963 que las Naciones Unidas se abstuvieran de adoptar ninguna medida que pudiera entorpecer la rápida evolución del Oriente Medio; esa recomendación era todavía valedera. Hizo votos porque el Consejo de Seguridad encontrara una solución que restableciera la paz en la frontera con el Yemen y que permitiera que el Territorio progresase tranquilamente hacia la independencia.

159. El representante de Italia deploró que del debate no hubieran surgido elementos nuevos para aclarar una situación que tenía muchos aspectos misteriosos. Por tanto, su delegación consideraba que no había base para reconsiderar las opiniones que había expresado sobre la cuestión de Adén en 1963, y se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución, como lo había hecho con las resoluciones anteriores. Sin embargo, coincidía en lo fundamental con otros oradores acerca de la necesidad de que se reconociese el derecho del pueblo de Adén y de los Protectorados a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de que se les diese una oportunidad inmediata de decidir su futuro, y también acerca de la conveniencia de la unificación final de ese pueblo. La delegación italiana apoyaba la idea de crear un subcomité con las atribuciones descritas en el párrafo 7 de la parte dispositiva, aunque se preguntaba si no desempeñaría mejor esas funciones un representante especial nombrado por el Secretario General. En todo caso, a su delegación le sería grato colaborar con el nuevo órgano para tratar de encontrar una manera nueva y más constructiva de enfocar los problemas del Territorio.

160. El representante de Australia dijo que no creía que los párrafos cuarto y quinto del preámbulo reflejasen fielmente la situación existente. Criticó el párrafo 2 de la parte dispositiva, en el que no se reconocían las reformas políticas cuyos detalles se habían facilitado y en el que se indicaba que el Gobierno del Reino Unido se negaba terminantemente a aplicar las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII), lo cual no había sido cierto. Respecto del párrafo 4 de la parte dispositiva, aunque el Gobierno australiano se oponía a medidas legales de fondo político y a toda opresión política, no podía aprobar actos criminales y absurdos contra personas inocentes, como el episodio de la bomba. Tampoco podía juzgar hasta qué punto los poderes de excepción decretados por el Gobierno estaban justificados por tales actos. Por tanto, se vería obligado a abstenerse en el caso de que ese párrafo se votase por separado. La delegación australiana también se oponía al párrafo 5 de la parte dispositiva; el mantenimiento de una base militar sólo era censurable si iba contra los deseos del pueblo interesado, y evidentemente era una cuestión que únicamente podía decidir ese pueblo, y no las Naciones Unidas.

161. Por otra parte, las propuestas incluidas en los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva tenían gran mé-

rito. Aunque dudaba de la utilidad práctica de un subcomité de "vigilancia", estimó que por lo menos tendría la ventaja de iniciar consultas con la Potencia administradora. Su delegación no tenía una opinión formada sobre la cuestión de las misiones visitadoras, y aunque su propio país había tenido una experiencia afortunada con tales misiones, consideraba que era una cuestión que debía decidir la Potencia administradora. Por tanto, podría apoyar el párrafo 7 de la parte dispositiva, aunque tenía algunas reservas, de índole obvia, en relación con el inciso b). Votaría en contra del proyecto de resolución en su totalidad.

162. El Comité Especial votó seguidamente sobre el proyecto de resolución (A/AC.109/L.107) en la misma sesión⁸. El primer párrafo del preámbulo fue aprobado por 18 votos contra 5 y 1 abstención. El párrafo 5 de la parte dispositiva fue aprobado por 13 votos contra 5 y 6 abstenciones. El proyecto de resolución en su totalidad, con las modificaciones introducidas por sus autores, fue aprobado por 19 votos contra 3 y 2 abstenciones.

163. El representante de Venezuela, explicando su voto, dijo que su delegación había apoyado en su totalidad el proyecto de resolución pero se había abstenido en la votación del quinto párrafo del preámbulo y del párrafo 5 de la parte dispositiva. Toda amenaza a la paz internacional era de la competencia del Consejo de Seguridad, y no del Comité. Además, la cuestión de la base militar debía resolverla el propio pueblo de Adén, cuando su territorio llegase a ser un Estado independiente y soberano.

164. El representante de la Costa de Marfil dijo que, aunque su delegación estaba de acuerdo con el fondo del párrafo 5 de la parte dispositiva, se había abstenido de votar sobre él por los mismos motivos expuestos por el representante de Venezuela.

165. El representante de Etiopía declaró que su delegación se había abstenido de votar sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva por los motivos que ya había explicado con todo detalle en las sesiones de 1963 del Comité.

166. La resolución sobre la cuestión de Adén aprobada por el Comité Especial (A/AC.109/64) en su 243a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1964, dice lo siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de Adén y de los Protectorados de Adén,

Habiendo oído las exposiciones de la Potencia administradora y de los peticionarios,

Recordando las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1949 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, de la Asamblea General,

Considerando que la política seguida en la actualidad por la Potencia administradora ha aumentado la tirantez en la zona,

Hondamente preocupado por el constante empeoramiento de la situación en Adén y en los Protec-

⁸ Las consecuencias financieras de este proyecto de resolución se exponen en el documento A/AC.109/63.

torados de Adén, que amenaza la paz internacional en la zona,

Considerando los vivos deseos de la población de alcanzar la unidad del Territorio,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo del Territorio a la libre determinación y a independizarse de la dominación colonial, conforme a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se haya negado a cumplir las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII);

3. *Encarece* a la Potencia administradora que cumpla sin dilación la resolución 1949 (XVIII), y en particular sus párrafos 6, 8 y 10;

4. *Encarece asimismo* a la Potencia administradora que:

a) Deje sin efecto el estado de urgencia en el Territorio;

b) Derogue todas las leyes que limitan las libertades públicas;

c) Ponga en libertad a todos los presos y detenidos políticos y a los que cumplen condenas por actos de significación política;

d) Permita el retorno de las personas a quienes se haya desterrado o prohibido residir en el Territorio por sus actividades políticas;

e) Cese inmediatamente toda acción represiva contra la población del Territorio, en particular las expediciones militares y el bombardeo de poblados;

5. *Reafirma* que el mantenimiento de la base militar de Adén es perjudicial para la paz y la seguridad de la región y que, por lo tanto, conviene suprimir dicha base cuanto antes;

6. *Decide establecer* un Subcomité de Adén compuesto de cinco miembros que designará el Presidente del Comité Especial;

7. *Pide* al Subcomité que:

a) Estudie y siga en todo momento de cerca la situación en el Territorio e informe al respecto al Comité Especial;

b) Establezca contactos con la Potencia administradora, en el momento y lugar que se convengan, para dar cumplimiento a las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII);

c) Disponga lo necesario, en consulta con la Potencia administradora, para efectuar visitas al Territorio;

d) Efectúe las demás visitas que estime necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que transmita a la Potencia administradora el texto de la presente resolución y que informe al Comité Especial sobre su cumplimiento;

9. *Decide* mantener en su programa la cuestión de Adén y de los Protectorados de Adén."

167. En la 262a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1964, el Presidente del Comité Especial anunció que el Subcomité estaría integrado por Camboya, Costa de Marfil, Irak, Venezuela y Yugoslavia.

E. NUEVO EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

INTRODUCCION

168. El Comité Especial examinó de nuevo la cuestión de Adén en sus sesiones 253a., 254a., 256a. y 258a., celebradas entre el 7 y el 15 de mayo de 1964.

169. En carta de 6 de mayo de 1964 (A/AC.109/60/Add.1), el Representante Permanente Adjunto del Yemen solicitó participar en los debates del Comité sobre la cuestión de Adén. El Comité acordó sin objeciones, acceder a esta solicitud.

Peticiones presentadas por escrito

170. El Comité Especial tuvo a la vista las siguientes peticiones adicionales presentadas por escrito en relación con el Territorio:

<i>Peticionario</i>	<i>Número del documento</i>
Nueve peticiones del Peoples Socialist Party y del Aden Trade Union Congress (Congreso de Sindicatos de Adén)	A/AC.109/PET.183/Add.3-6
Petición de los Sres. A. K. Farawi y Ali A. Razaak en representación del Consejo Ejecutivo del Partido Unitario Árabe	A/AC.109/PET.191/Add.1
Petición del Sr. S. A. Alhabshi, Secretario de la South Arabian League	A/AC.109/PET.195/Add.1
Petición de la Union Marocaine du Travail y otros sindicatos	A/AC.109/PET.196
Petición de representantes de organizaciones y federaciones estudiantiles árabes	A/AC.109/PET.197
Petición de la Arab Youth Organization y otras organizaciones	A/AC.109/PET.198
Petición de la Free Adeni Democratic Association	A/AC.109/PET.199
Dos peticiones del Partido Umma	A/AC.109/PET.200 y Add.1
Petición del Sr. St. Gyurov, Presidente del Consejo Central de Sindicatos de Bulgaria, Sofia	A/AC.109/PET.280
Petición del National Liberation Front of Occupied Southern Yemen (Frente de Liberación Nacional del Yemen Meridional Ocupado)	A/AC.109/PET.281

Declaraciones generales de los miembros del Comité

171. En la 253a. sesión, el representante del Irak dijo que los acontecimientos recientes en la región de Adén y de los Protectorados de Adén, especialmente la actitud del Gobierno del Reino Unido al enviar refuerzos a Adén y al efectuar operaciones militares contra el pueblo de ese Territorio, justificaban ampliamente la preocupación que había impulsado al Comité a aprobar la resolución del 9 de abril de 1964 (A/AC.109/64). El Ministerio de Defensa del Reino Unido había anunciado que las tropas británicas habían dado muerte a cuarenta miembros de tribus de la zona, el Comandante en Jefe británico había manifestado que esperaba una campaña prolongada, y se estaban librando batallas en gran escala. Era, pues, esencial que el Comité tratase con urgencia el problema y considerase propuestas para poner fin a la situación en conformidad con los principios de la Declaración so-

bre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Los representantes del Reino Unido en el Comité y en el Consejo de Seguridad, y el Primer Ministro británico, en una reciente declaración en la Cámara de los Comunes, habían parecido dar a entender que el verdadero problema de Adén era la demarcación de la frontera entre dicho Territorio y el Yemen, y habían dado la impresión de que una vez que se estableciera esa frontera el problema quedaría resuelto. Pero no era así. La cuestión era mucho más amplia y más grave: se trataba de una guerra colonial librada contra un pueblo con el único objeto de sofocar sus deseos de libertad, un tipo de guerra colonial a que se refería concretamente el párrafo 4 de la Declaración. Las operaciones militares no se desarrollaban contra gentes que se infiltraban desde el Yemen, sino contra tribus que vivían en una parte del Territorio bajo administración del Reino Unido. Según habían reconocido las propias autoridades del Reino Unido en Adén, se realizaban operaciones contra miembros disidentes de las tribus de la propia zona. En vista de ello, no podía aducirse que la situación se había planteado por falta de una demarcación clara de la frontera o debido a incursiones yemenitas a través de la misma.

172. El representante del Reino Unido señaló que el representante del Irak, al exponer sus alegatos sobre la situación en la Federación de la Arabia Meridional, se había referido a los acontecimientos de Radfan, que había intentado presentar como una situación nueva que requería la adopción de medidas urgentes por el Comité. En realidad, los disturbios de Radfan, que habían sido inspirados por el Yemen y por la República Árabe Unida, habían sido descritos por su delegación en la declaración que hizo en la 236a. sesión del Comité, el 26 de marzo de 1964. En relación con las actividades subversivas desarrolladas en territorio de la Federación de la Arabia Meridional por el Frente Nacional de Liberación del Yemen Meridional Ocupado organizado por las autoridades del Yemen, su delegación había citado el caso de miembros de las tribus de Radfan, del Emirato de Dhala, que habían sido adiestrados y armados en la ciudad yemenita de Qataba a fines de 1963, y que habían regresado y provocado varios incidentes en Dhala.

173. Con el objeto de reprimir dichas actividades subversivas, el Gobierno federal, en conformidad con el tratado celebrado con el Gobierno del Reino Unido, había solicitado ayuda militar para restablecer el orden público en uno de los distritos de la Federación. Tenía el derecho y el deber de hacerlo y no había razón alguna para que el Comité Especial se ocupase del asunto en tal momento.

174. El representante del Irak dijo que la tentativa del representante del Reino Unido de dar la impresión de que la situación en Adén no había cambiado desde que el Consejo de Seguridad había considerado el ataque británico al fuerte de Harib en marzo de 1964, resultaba contradictoria por la circunstancia de que en los últimos días el Gobierno del Reino Unido había enviado un batallón completo a la Arabia meridional como refuerzo. Según el Comandante en Jefe británico, el objeto de las operaciones era reducir a las tribus, atacar a los que amenazaban las carreteras y obligarlos a pedir condiciones a las autoridades políticas. Por "autoridades políticas" el Comandante en Jefe había querido significar claramente las autoridades de la Arabia meridional, que eran manejadas por

el Gobierno del Reino Unido. La declaración del representante del Reino Unido, de que el Gobierno de la Federación de la Arabia Meridional había pedido asistencia al Gobierno del Reino Unido, el que había respondido inmediatamente enviando un batallón, era engañosa. Se sabía bien que todas esas "peticiones" se originaban en Londres y eran transmitidas al Alto Comisionado de Adén, quien luego daba instrucciones a los Ministros de la Federación para que las formularan.

F. NUEVAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

175. En la 254a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1964, el representante del Irak introdujo un proyecto de resolución (A/AC.109/L.117) patrocinado por las delegaciones de Camboya, India, Irak, Malí, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez y Yugoslavia, que fue posteriormente suscrito por Etiopía y Costa de Marfil (A/AC.119/L.117 y Add.1 y 2). Declaró que la situación existente en Adén había creado una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Con sus operaciones militares en gran escala y el envío de refuerzos de tropas a Adén, el Reino Unido estaba llevando a cabo una guerra colonial en su forma más clásica. No luchaba contra gentes que se hubieran infiltrado en el Territorio desde el exterior, sino contra tribus que lo habitaban y formaban parte del mismo. La cuestión de la demarcación de fronteras escapaba totalmente a las funciones del Comité, cuya misión consistía en ayudar a los pueblos dependientes a liberarse del dominio colonial. Es necesario señalar la situación a la atención del Consejo de Seguridad porque, si la misma se prolongaba, existían muchas probabilidades de que tuviera repercusiones internacionales graves y consecuencias peligrosas.

176. El representante de Túnez, hablando en representación de uno de los países patrocinadores del proyecto de resolución, dijo que sin ningún motivo valedero el Gobierno del Reino Unido había enviado tropas a una región que se encontraba todavía bajo dominio colonial. De las diversas informaciones de prensa se deducía claramente que la situación era muy grave. Un portavoz del Alto Mando británico había anunciado que en las dos últimas semanas habían sido muertos cien individuos de las tribus. Habían sido muertos por la sencilla razón de que el Reino Unido deseaba defender sus intereses petroleros en el Oriente Medio y conservar su base militar en Adén. Evidentemente, el Comité Especial debía poner fin a las guerras coloniales de ese tipo y por ello se había presentado el proyecto de resolución. Hizo votos porque recibiera apoyo unánime.

177. El representante del Yemen manifestó que en el caso examinado el Comité Especial se hallaba ante un claro ejemplo de guerra colonial desatada por una Potencia colonial. El Reino Unido luchaba contra la población pacífica e indefensa de la parte ocupada del Yemen meridional y sembraba la muerte, la destrucción y el temor entre gentes para las cuales el Reino Unido había asumido el papel de protector durante los últimos 125 años. En su poco heroica guerra contra la población de Dhala y Radfan, el Reino Unido trataba de culpar a la República Árabe del Yemen.

178. Recientemente el Reino Unido había intensificado su campaña hostil contra la República Árabe del Yemen. Ello formaba parte de un plan imperialista

cuyos fines eran preparar nuevos actos de agresión contra esa República, aislar del resto del país al Yemen meridional ocupado, silenciar mediante la fuerza bruta de las armas toda oposición a la llamada Federación de la Arabia Meridional, y perpetuar la ocupación del Territorio por el Reino Unido. Para la realización de estos sueños imperialistas, el Reino Unido lanzaba una guerra de propaganda contra la República Árabe del Yemen, acusándola unas veces de suministrar armas a los revolucionarios del sur, otras veces de ocupar territorios del Reino Unido, y otras de decapitar a soldados británicos. Pero esos planes imperialistas no tendrían éxito. Podrían aumentar el sufrimiento del pueblo yemenita, pero fortalecerían ciertamente a los que luchaban por la libertad, que tenían en gran estima a las Naciones Unidas y creían profundamente en sus principios. La única solución era aplicar el proyecto de resolución y la salida definitiva de los británicos del territorio del Yemen.

179. El representante de Malí, hablando también en representación de un país patrocinador del proyecto de resolución, dijo que los acontecimientos recientes mostraban que la situación de Adén constituía una grave amenaza a la paz y la seguridad. Por lo tanto, el Comité debía recomendar a la Potencia administradora nuevas medidas para pacificar a Adén y satisfacer las legítimas aspiraciones del pueblo del Territorio. En vista de que la Potencia administradora había desconocido las exhortaciones anteriores y de que la situación era tan grave, la cuestión debía señalarse a la atención del Consejo de Seguridad. Esperaba que el proyecto de resolución fuera aprobado sin oposición.

180. El representante de la India explicó por qué su delegación patrocinaba el proyecto de resolución. La situación en la región de Adén había empeorado progresivamente desde que el Comité Especial aprobó su última resolución sobre Adén, el 9 de abril de 1964. Si la Potencia administradora hubiese acatado las anteriores resoluciones del Comité Especial y de la Asamblea General, se podría haber evitado el empeoramiento de la situación. Su reciente decisión de enviar más tropas a Adén era censurable y estaba destinada a aumentar la tirantez. Tales demostraciones de fuerza provocaban el justo resentimiento del pueblo del mundo afro-asiático, el cual temía que si la Potencia administradora no daba muestras de prudencia y mesura, podría haber un verdadero peligro de que estallara en la región una franca guerra colonial.

181. El representante de la Costa de Marfil dijo que la presencia del Reino Unido en Adén había sido siempre un motivo de rozamientos. El hecho de que el Reino Unido no hubiera acatado las recientes resoluciones de las Naciones Unidas había producido un nuevo empeoramiento de la situación. El ataque de las fuerzas del Reino Unido contra gentes de la llamada Federación de la Arabia Meridional resultaba difícil de aceptar. Por ello, la delegación de la Costa de Marfil se adhería plenamente a las declaraciones que se habían hecho y tenía el propósito de votar a favor del proyecto de resolución, en la esperanza de que las autoridades del Reino Unido harían cuanto fuera posible por evitar nuevos sufrimientos a la población de la Arabia meridional.

182. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas también apoyó el proyecto de resolución. Las operaciones militares que el Reino Unido llevaba a cabo en la región de Radfan eran un

ejemplo típico de guerra colonial. El representante del Reino Unido había alegado que el ataque se había lanzado debido a las actividades subversivas de la República Árabe del Yemen y de la República Árabe Unida. Pero todos sabían que las fuerzas coloniales del Reino Unido habían hecho la guerra contra Adén y los Protectorados mucho antes de que existiera la República Árabe del Yemen. El verdadero objetivo era mantener el dominio colonial. Las informaciones de prensa mostraban que las operaciones militares se habían intensificado, con considerables pérdidas para ambas partes. La prensa derechista del Reino Unido había solicitado abiertamente el apoyo de los Estados Unidos. La obstinación con que el Reino Unido proseguía la guerra contra los árabes guardaba relación directa con la base militar de Adén. Diarios como *The Times* de Londres y *The Daily Telegraph* habían reconocido francamente que el propósito del Reino Unido era defender su posición en el Oriente Medio. El Comité debía condenar los actos ilegales de los colonialistas, y exigir que la Potencia administradora adoptase urgentes medidas para aplicar el párrafo 4 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

183. El representante de Siria declaró que, como patrocinadora, su delegación apoyaba plenamente el proyecto de resolución y las declaraciones formuladas por los oradores precedentes. Como la Potencia administradora estaba indudablemente decidida a no aplicar las resoluciones anteriores y la situación en el Territorio se había tornado ahora mucho más grave, los patrocinadores del proyecto de resolución consideraban que tal situación exigía que el Comité Especial adoptase medidas. El proyecto de resolución estaba redactado en términos moderados y razonables, y debía ser unánimemente apoyado.

184. El representante de Sierra Leona dijo que las autoridades del Reino Unido, en flagrante menosprecio de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Comité Especial y desafiando los deseos de la vasta mayoría de la opinión mundial, habían emprendido una decidida acción para reprimir a los habitantes del Territorio por la fuerza militar. Una acción militar de esa clase, destinada a promover los objetivos colonialistas, era imperdonable. La delegación de Sierra Leona sumaba su voz al coro de desaprobación que la actitud del Reino Unido había suscitado, y señalaba en especial a la atención del Gobierno del Reino Unido el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

185. El representante de Yugoslavia recordó que el Comité había tratado de convencer a la Potencia administradora de la necesidad de que adoptase urgentes medidas para aplicar a Adén y a los Protectorados de Adén las estipulaciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia. Lo había hecho así con el firme convencimiento de que los pueblos de ese Territorio colonial, después de agotar todos los medios pacíficos a su alcance, terminarían por recurrir a las armas para lograr la libertad e independencia. Las resoluciones que al respecto había aprobado el Comité habían sido desoídas y la situación estaba empeorando. El Reino Unido alegaba que no se habían producido nuevos acontecimientos, y que la situación era normal y no requería la atención del Comité. Por otra parte, se había acusado nuevamente a la República Árabe del Yemen de causar perturbaciones en la región. Por las recientes informaciones de

prensa podía verse que esas acusaciones eran infundadas. El Reino Unido había transportado por aire a Adén refuerzos militares después de un choque entre sus tropas y las tribus locales, y había oficiales del Reino Unido en los batallones federales. El 2 de mayo de 1964, en dos encuentros con tropas del Reino Unido y federales, habían resultado muertos o heridos más de 100 individuos de las tribus. Se informaba que las fuerzas del Reino Unido en Adén estaban preparando una expedición punitiva que actuaría con rigor contra los guerrilleros. Había unos 3.000 hombres empeñados en operaciones militares de gran escala en la región; con autorización del Ministerio de Defensa del Reino Unido, se había atacado con poderosas bombas a los miembros de las tribus y se había dado muerte a muchas personas. Cuando se enviaban expediciones militares punitivas contra gentes que luchaban por la independencia, y se daba muerte o hería a gran número de personas, la situación distaba mucho de ser normal. De hecho, en Adén y los Protectorados se estaba librando una clásica guerra colonial. La dominación colonial de la zona era insostenible y contraria a los intereses y deseos del pueblo y a las resoluciones de las Naciones Unidas. En vista de ello, el Comité no podía permanecer en silencio. La delegación de Yugoslavia esperaba que el proyecto de resolución que patrocinaba recibiera el pleno apoyo de los miembros del Comité Especial.

186. El representante del Uruguay dijo que, aun cuando la única información de que se disponía era la que proporcionaban los periódicos, no podía haber duda de que en el Territorio se habían realizado operaciones militares que habían acarreado pérdidas de vidas. Se había hecho caso omiso de los llamamientos de la Asamblea General y del Comité. Por tanto, el Comité estaba facultado para hacer recomendaciones al respecto, especialmente en virtud del párrafo 4 de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que condenaba toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigidas contra los pueblos dependientes. La delegación del Uruguay apoyaba el proyecto de resolución, que era un texto moderado y no contenía elementos que no figurasen en la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General y en la resolución aprobada por el Comité el 9 de abril de 1964 (A/AC.109/64). Como en esos textos, en el proyecto de resolución se exhortaba a la Potencia administradora a que cesase todas sus medidas contra el pueblo del Territorio, y se expresaba el convencimiento de que la situación ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. En su reciente resolución 188 (1964), el Consejo de Seguridad había deplorado no sólo un determinado incidente en el territorio de un Estado soberano, sino todos los ataques e incidentes que se habían producido en la región. En ésta había Territorios respecto de los cuales el Comité tenía una especial responsabilidad. El único rasgo nuevo del proyecto de resolución era que en el último párrafo de la parte dispositiva se señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación existente en la región. Sin embargo, el Consejo de Seguridad ya había considerado esa situación y, dado que en ese párrafo no se pedía concretamente una reunión del Consejo, no podía considerarse injustificado dadas las circunstancias.

187. El representante de Venezuela apoyó el proyecto de resolución en su conjunto, que contenía ideas que su delegación había apoyado ya en otras resolu-

ciones. Sin embargo, su delegación pedía votación por separado sobre el tercer párrafo del preámbulo, respecto del cual se abstendría. Su actitud consecuente era que, si bien el Comité estaba autorizado para "informar" al Consejo de Seguridad sobre acontecimientos que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales, la apreciación de tales acontecimientos sólo había de hacerla el Consejo, ya que no incumbía al Comité ocuparse de hechos que afectasen a la paz y la seguridad internacionales.

188. Habría sido preferible que el enunciado del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se ajustara más al mandato del Comité. Sin embargo, la delegación de Venezuela votaría a favor de ese párrafo porque en varias resoluciones de la Asamblea General—en particular las resoluciones 1810 (XVII) y 1956 (XVIII)—se había invitado al Comité a que informase al Consejo de Seguridad de todos los hechos acaecidos en cualquier Territorio examinado que pudieran constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

189. El representante de Bulgaria dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución. Pese a las afirmaciones del Reino Unido de que la situación en Adén era normal, la realidad era que se habían enviado tropas para reprimir una rebelión contra la dominación colonial. La Potencia administradora alegaba que había actuado a petición del legítimo Gobierno de la Federación, y que defendía los intereses del pueblo y de la Federación y no los suyos propios. Estos alegatos habían sido refutados por los hechos que conocía el Comité e incluso por recientes artículos publicados en periódicos que generalmente eran favorables al Reino Unido y que, por tanto, no podían ser acusados de tergiversación en este caso. *Le Monde* del 7 de mayo de 1964 y *The New York Times* del 8 de mayo de 1964 habían publicado artículos en que se decía que el propósito del Reino Unido era no sólo preservar una de sus posesiones, sino también defender una base naval que constituía un eslabón vital en su ruta marítima al Lejano Oriente, necesaria para la protección de sus intereses petroleros en el Golfo Pérsico y que podía ser utilizada como centro de operaciones cuando estallasen disturbios en el Oriente Medio, en África o en el Lejano Oriente. Aunque el diario *The New York Times* agregaba que las tropas de Adén eran necesarias en vista de las obligaciones del Reino Unido para con los Estados árabes, a los que se había comprometido a proteger en virtud de un tratado, resultaba claro que el Reino Unido sólo protegía a quienes defendían los intereses des-critos.

190. La Potencia administradora alegaba que el movimiento de liberación de Adén había sido instigado desde la República Árabe del Yemen. Sin embargo, según *Le Monde*, ya en el otoño de 1962 el pueblo de Adén había expresado su simpatía por los antimonárquicos yemenitas. Sus representantes políticos y sindicales habían expresado la esperanza de que Londres reconociera a la nueva República del Yemen. A pesar de ello, la camarilla del Ministerio británico de Colonias había logrado obtener apoyo para los monárquicos expulsados. En el mismo artículo se decía que el Reino Unido, por intermedio del pequeño Estado de Beihan, proporcionaba armas para su empleo contra el Yemen, con miras a influir en los acontecimientos de ese país.

191. En conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, debía permitirse al pueblo de

Adén que decidiera libremente su futuro. El Reino Unido había enviado fuerzas a la región a fin de imponer una solución al pueblo, en tanto que lo que pedían las Naciones Unidas y el mundo entero era la libre determinación. El representante del Reino Unido había alegado (véanse párrs. 66 a 74 *supra*), que no se trataba de una situación colonial y que el pueblo del Territorio trataba de afianzar su recién formada Federación. Sin embargo, como admitía aun la prensa pro británica, quien deseaba la Federación no era el pueblo sino el Reino Unido, a fin de preservar sus propios intereses colonialistas. Sus operaciones militares estaban destinadas a abrir el camino del neocolonialismo. Debía hacerse que el Reino Unido cumpliera las resoluciones de las Naciones Unidas, retirara inmediatamente sus tropas y permitiera que el pueblo de Adén ejerciera su derecho de libre determinación.

192. El representante de Dinamarca dijo que la delegación danesa no estaba convencida de la necesidad de que se reabriera el debate sobre Adén. La cuestión de si la situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales no era de la competencia del Comité. El Consejo de Seguridad, que tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, había aprobado recientemente una resolución al respecto, que aún no había tenido tiempo de dar resultados. En la 253a. sesión del Comité, el representante del Irak había pedido que se reanudara el debate y había dicho que el Reino Unido estaba llevando a cabo operaciones militares contra el pueblo del Territorio. El proyecto de resolución que el Comité tenía a la vista mencionaba también una acción militar contra el pueblo del Territorio. Por otra parte, la delegación del Reino Unido había declarado que se había emprendido esa acción a petición del Gobierno federal de la Arabia meridional a fin de restablecer la ley y el orden en uno de los Estados federales. Si esto era así, a juicio de la delegación de Dinamarca el Reino Unido había actuado en conformidad con las normas del derecho internacional y, por consiguiente, no podía haber violación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Gobierno danés apoyaba plenamente esa resolución, pero estimaba que debía interpretársela con arreglo a principios reconocidos del derecho internacional, uno de los cuales era que todo gobierno tenía derecho a reprimir actividades subversivas dentro de su territorio por sus propios medios o, si así lo deseaba, con ayuda exterior. Por estas razones, la delegación danesa se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución.

193. El representante de Irán dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución, que estaba plenamente justificado por los acontecimientos de Adén. El uso de fuerzas armadas por una Potencia administradora para reprimir al pueblo de un Territorio dependiente era incompatible con las disposiciones de la Carta y de la resolución 1514 (XV). Era de esperar que el Reino Unido tomase medidas inmediatas para dar cumplimiento a esta resolución, de modo que el pueblo de Adén pudiera expresar libremente sus opiniones con respecto a su futuro y obtener la independencia.

194. El representante de Malí señaló, en relación con la declaración del representante de Venezuela, que los patrocinadores del proyecto de resolución sabían perfectamente las atribuciones del Comité, y las

habían tenido en cuenta al hacer resaltar el hecho de que la acción unilateral emprendida por el Reino Unido había amenazado la paz y la seguridad en la zona.

195. El representante de Polonia subrayó la inquietud de su delegación, ya expresada en ocasiones anteriores, por el empeoramiento de la situación de Adén. En el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General el representante del Reino Unido había alegado que sólo se recurría a la fuerza en operaciones de policía, pero era claro que la acción emprendida contra las tribus disidentes se había transformado ahora en una completa operación militar que entrañaba el uso de bombas de alto poder explosivo y el envío de refuerzos. La delegación polaca denunciaba enérgicamente tales actos de brutalidad, perpetrados por la Potencia administradora en absoluto desprecio por las resoluciones de las Naciones Unidas; estos actos eran una prueba más de que la Federación de la Arabia Meridional estaba siendo impuesta al pueblo de Adén por la fuerza, y de que se estaba utilizando la base militar allí situada con fines de represión. Por tanto, la delegación polaca votaría en favor del proyecto de resolución.

196. El representante del Reino Unido dijo que la referencia que se hacía en el proyecto de resolución a la acción armada británica contra la población del Territorio, dando a entender que su Gobierno había decidido atacar deliberadamente a pacíficas tribus, era una tergiversación completa de la verdadera situación. El hecho era que la República del Yemen y las autoridades de la República Árabe Unida en el Yemen continuaban su amplia campaña de subversión contra la Federación de la Arabia Meridional. Se estaban introduciendo de contrabando desde el Yemen armas y equipo militares para las tribus rebeldes de Radfan en cantidades crecientes, y el Gobierno de la Federación era objeto de una campaña diaria de propaganda por las estaciones de radio del Yemen y de la República Árabe Unida, cuyo Presidente, en una reciente visita al Yemen, había pronunciado discursos fuertemente hostiles a la Federación. Los miembros de las tribus estaban siendo utilizados por Potencias extranjeras como instrumentos en una campaña premeditada para derribar al Gobierno constitucional de la Federación. Ningún gobierno había afirmado jamás que no se justificase en ninguna circunstancia el uso de tropas para mantener el orden, y el Gobierno de la Federación de la Arabia Meridional, que había pedido la asistencia militar británica, estaba enteramente justificado al utilizar sus fuerzas armadas para proteger a los habitantes y mantener el orden en Dhala. Por tanto, toda resolución que censurase arbitrariamente la acción militar allí emprendida sin hacer referencias a las razones que la habían motivado carecía enteramente de realismo y era inaceptable para su delegación. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de la Federación, deseosos de restablecer condiciones pacíficas en la región fronteriza entre la Federación y el Yemen, estaban dispuestos a cooperar con el Secretario General en la adopción de medidas para resolver los principales problemas, de conformidad con el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 188 (1964), aprobada el 9 de abril de 1964 por el Consejo de Seguridad. Sugirió que el representante del Irak podría usar su influencia para persuadir al Yemen y a la República Árabe Unida de que cumplieran lo dispuesto en esa resolución.

197. El representante del Irak señaló, en relación con las observaciones del representante de Dinamarca, que los preceptos consuetudinarios del derecho internacional no se aplicaban a la situación de Adén, que debía considerarse como un Territorio no autónomo del que era plenamente responsable, no ya el llamado Gobierno de la Federación de la Arabia Meridional, sino el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, y al que, en consecuencia, se aplicaba lo prescrito en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, especialmente en su párrafo 4. La lucha en la zona de Radfan se debía a que el pueblo del Territorio no podía ejercer su derecho a la libre determinación, establecido en la Declaración y en muchas otras resoluciones de las Naciones Unidas, y debía esperarse que, hasta tanto se reconociese ese derecho, seguirían produciéndose nuevos incidentes. Las reservas expresadas por el representante de Venezuela con respecto a los párrafos finales del preámbulo y a la parte dispositiva del proyecto de resolución A/AC.109/L.117 no se justificaban, porque en las resoluciones 1810 (XVII) y 1956 (XVIII) de la Asamblea General se pedía concretamente al Comité Especial que informase al Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales y, para poder hacerlo, era necesario que el Comité determinase primero si se habían producido tales acontecimientos en un Territorio.

198. El representante del Reino Unido había repetido el gastado argumento, tan a menudo utilizado por las Potencias coloniales para justificar el uso de la fuerza contra los movimientos de liberación nacional, de que esta lucha no era espontánea sino que estaba instigada desde el exterior. Lo que se discutía no eran las relaciones entre el Reino Unido y el Yemen, que eran de la competencia del Consejo de Seguridad, sino una situación colonial en la que los autóctonos que luchaban por la independencia se veían ante fuerzas de la Potencia administradora. El argumento de que la Federación de la Arabia Meridional había solicitado asistencia del Reino Unido no podía aducirse con seriedad porque—aparte del hecho de ser bien conocida la subordinación de la Federación al Reino Unido—la aceptación de tal tipo de acuerdo debilitaría gravemente el párrafo 4 de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, al dejar abierto el camino para que las Potencias administradoras estableciesen en los Territorios dependientes gobiernos títeres y los mantuviesen en el poder por la fuerza y sin el consentimiento de los gobernados. Se había demostrado con abundantes pruebas que el Gobierno de la Federación de la Arabia Meridional no tenía ese consentimiento. La raíz del mal estaba en que el Reino Unido se negaba a rectificar el carácter no representativo de ese Gobierno y a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Adén. Era inútil pretender que no se habían producido nuevos acontecimientos. ¿Por qué les dedicaba tanto tiempo el Parlamento británico, y por qué se enviaban tropas británicas a una región particularmente difícil para hacer lo que, en fin de cuentas, resultaría ser una guerra sin esperanzas? Efectivamente, la historia demostraba que, independientemente de los medios empleados, tales intentos de reprimir por la fuerza los movimientos nacionales estaban condenados al fracaso. La delegación del Irak lamentaba profundamente que el Gobierno del Reino Unido persistiera en una política tan insensata, que parecía inspirada por

la misma mentalidad que la aventura de Suez, y que incluso hubiera tratado de soliviantar a la opinión pública difundiendo falsos relatos sobre la decapitación de dos soldados británicos, posteriormente desmentida por la Embajada de los Estados Unidos en Taiz. Sin embargo, confiaba en que, como en el caso de Suez, prevaleciese la sensatez y que el Gobierno del Reino Unido reconociese que, tarde o temprano, debería renunciar a Adén. Las relaciones entre el Reino Unido y el mundo árabe sólo podían ser mutuamente beneficiosas cuando se basasen en el respeto y la comprensión y no en la subyugación y la explotación.

199. El representante de Dinamarca declaró que el representante del Irak parecía estar de acuerdo con él acerca de los principios de derecho internacional en juego. Además, el Gobierno danés apoyaba plenamente al párrafo 4 de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Sin embargo, conforme a las instrucciones que había recibido de su Gobierno, podía decir que éste no creía que el Gobierno del Reino Unido hubiera puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales con los actos realizados en la región, y si se procedía a votar por separado el párrafo correspondiente del preámbulo del proyecto de resolución votaría en contra, en tanto que se abstendría en la votación por separado de los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva. Por otra parte, apoyaba el párrafo 2 de la parte dispositiva, dado que su Gobierno nunca podía aprobar medidas militares contra la población de un Territorio.

200. Por 17 votos contra 4 y 2 abstenciones fue aprobado el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado en votación nominal por 18 votos contra 3 y 2 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, India, Irak, Irán, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Dinamarca, Italia.

201. El representante de Italia, explicando su voto, declaró que el debate del Comité se había basado más que nunca en informaciones de prensa, tendencia que, de continuar, no realzaría la seriedad de su actuación. La única información directa que había sido suministrada por los peticionarios, era la de que las opiniones de la población estaban divididas. No era claro si la lucha reflejaba esas divisiones, y menos aún si las fuerzas británicas luchaban en realidad contra la población del Territorio o si las fuerzas de la Federación, con la ayuda del Reino Unido, se encontraban verdaderamente dedicadas a rechazar la infiltración. Una tercera posibilidad era que las razones y sinrazones del caso se distribuyeran por igual entre ambas partes. En vista de las circunstancias, y como el Secretario General tenía todavía a su cargo determinada tarea en relación con la cual se desarrollaban negociaciones diplomáticas, la delegación italiana había considerado que el Comité Especial debía haber aguardado el resultado de esas negociaciones antes de aprobar un proyecto de resolución, y por ello se había abstenido.

202. El texto de la resolución así aprobada (A/AC.109/74) dice como sigue:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963, y la resolución aprobada por el Comité Especial el 9 de abril de 1964 sobre la cuestión de Adén y los Protectorados de Adén (A/AC.109/64).

Considerando que la acción armada emprendida recientemente por el Gobierno del Reino Unido contra el pueblo del Territorio es incompatible con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Estimando que las recientes medidas y acciones militares británicas en la zona han puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales,

1. *Desaprueba* la acción militar emprendida por las autoridades británicas de Adén contra el pueblo del Territorio;

2. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que cese inmediatamente todas las medidas militares contra el pueblo del Territorio, de conformidad con el párrafo 4 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Señala* a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación existente en la zona como consecuencia de las recientes actividades militares británicas contra el pueblo del Territorio."

203. El texto de esta resolución fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad el 12 de mayo de 1964 (S/5693).

G. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL RESPECTO DEL INFORME DEL SUBCOMITÉ DE ADÉN

204. En la 303a. sesión del Comité Especial, celebrada el 6 de noviembre de 1964, el representante de Camboya, al hacer uso de la palabra en calidad de Presidente del Subcomité de Adén, presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.159), que constituye el anexo del presente capítulo. En sus sesiones 312a. y 314a. celebradas el 13 y 17 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó el informe del Subcomité.

205. El representante de Camboya, al presentar el informe, manifestó que el Subcomité, actuando en cierto modo como un *comité de vigilancia*, se había ajustado en todo sentido a los términos de su mandato, definido por la resolución del 9 de abril de 1964 del Comité Especial (A/AC.109/64). Mientras examinaba de cerca la situación existente en el Territorio, el Subcomité había solicitado por una parte efectuar una visita a Adén y, por otra parte, celebrar conversaciones con el Gobierno del Reino Unido. Pero ni una ni otra solicitud habían sido satisfechas y el Subcomité había estimado necesario trasladarse a El Cairo, donde, en un lapso relativamente corto, había celebrado entrevistas con 103 peticionarios y recibido muchas comunicaciones escritas.

206. El informe del Subcomité de Adén comprendía, además de la introducción, cinco secciones que se referían respectivamente a las medidas adoptadas por el Subcomité en cumplimiento de su mandato, las opiniones de los peticionarios, la evolución de la situación existente en el Territorio y, por último, las

conclusiones y recomendaciones del Subcomité. El informe había quedado aprobado por los cinco miembros del Subcomité el 27 de octubre de 1964.

207. El Sr. Sonn llamó la atención hacia el hecho de que el Subcomité había seguido recibiendo un número considerable de peticiones relativas a Adén, incluso después de la aprobación de las resoluciones del 9 de abril y el 11 de mayo de 1964 (A/AC.109/64 y A/AC.109/74). Pensaba que el Comité Especial podría, dentro del marco de la recomendación final del Subcomité (véase párr. 125 (ix) del anexo *infra*), considerar que las conversaciones con la Potencia administradora eran siempre útiles y podían celebrarse en cualquier momento.

208. En la 312a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1964, el representante del Irak presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.167) patrocinado conjuntamente por Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Madagascar, Malí, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia. Venezuela se adhirió posteriormente como copatrocinador (A/AC.109/L.167/Rev.1).

209. El representante del Irak, al presentar el proyecto de resolución, recordó que, desde que el Comité había examinado esta cuestión en el mes de mayo, habían ocurrido dos acontecimientos importantes. El primero había sido la Conferencia Constituyente celebrada en Londres en junio, y el segundo, las elecciones efectuadas en Adén en octubre. Aunque el Subcomité de Adén había insistido en que la Conferencia Constituyente había de ser plenamente representativa, no se había invitado a los partidos de la oposición y, como se sabe, los peticionarios a quienes el Subcomité concedió luego audiencia en El Cairo habían rechazado a unanimidad las decisiones adoptadas en Londres y habían pedido que el problema se resolviese de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial.

210. En el informe del Subcomité se mencionaba asimismo el hecho de que la Potencia administradora se había negado a cooperar con dicho Subcomité y a permitirle que se trasladase al Territorio de Adén y a que celebrase conversaciones con los Ministros británicos competentes. En sus conclusiones y recomendaciones se reafirmaban las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial y se pedía a la Potencia administradora que no aplicara medidas basadas en las conclusiones de la Conferencia de Londres, que no se ajustaban a los deseos de la población ni a las disposiciones de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1963.

211. En cuanto a las elecciones de octubre, el Subcomité había señalado en su informe que éstas se habían celebrado con arreglo a una ley electoral extremadamente restrictiva. De una población de más de 250.000 habitantes, sólo 8.000 personas tenían derecho a votar y muchas de ellas no habían votado.

212. El orador subrayó que en el proyecto de resolución se reafirmaban las resoluciones precedentes de la Asamblea General y del Comité Especial y se lamentaba que la Potencia administradora se negara a colaborar con el Subcomité. Además el Comité Especial hacía suyas las conclusiones y recomendaciones del Subcomité en lo que respecta a la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea. En el párrafo 4 de la parte dispositiva, habida cuenta de que la si-

tuación de Adén seguía evolucionando, se recomendaba mantener en funciones al Subcomité.

213. El representante del Reino Unido manifestó que se lamentaba que en el informe del Subcomité se tuviera tan escasamente en cuenta la verdadera situación política y constitucional de la Federación de la Arabia Meridional. El informe no daba una idea coherente y objetiva de los contrastes de la situación: por una parte, un puerto comercial muy moderno y activo, y por otra, el interior del territorio con sus protectorados relativamente poco desarrollados, de carácter tribal y agrícola; por un lado, la vida política moderna en Adén y, por otro, un régimen tribal árabe con un sistema de administración totalmente descentralizado, cuando no inexistente. Si cabía hablar de un régimen colonial en Adén, no podía hablarse de ello respecto del interior del territorio donde los tratados de protectorado dejaban a los jefes tradicionales una libertad casi absoluta. Por último, se observaban incidentes y actos de violencia en la frontera y se asistía en todo el territorio a un conflicto entre la tradición y las nuevas fuerzas del nacionalismo árabe, tan violentas como los métodos antiguos pero más sutiles. En el informe del Subcomité tampoco se mencionaban los problemas que planteaba en Adén la nutridísima comunidad de inmigrantes, constituida sobre todo por trabajadores yemenitas que llegaban atraídos por las condiciones de trabajo y los salarios pagados en Adén. Por último, nada se decía de todo lo que habían hecho muchas personas destacadas, tanto en Adén como en la Federación, para realizar la unidad a pesar de las divisiones seculares y para reunir a los habitantes de Adén y del Protectorado, cuyos recursos, grado de desarrollo, régimen político y costumbres eran tan distintos.

214. Era evidente que la tarea era ardua y no se podría llevar a cabo sin tropezar con muchos problemas. Esos problemas provocaban necesariamente sentimientos de amargura, intrigas y, con demasiada frecuencia, actos de violencia. Los dirigentes encargados de proteger la vida y la seguridad de los habitantes habían de hacer frente a las infiltraciones que se producían en la frontera, mientras que en el interior se estaba tratando de minar la estructura política. No cabía entonces extrañarse que hubiera sido necesario adoptar medidas de urgencia y restringir ciertas libertades políticas a fin de lograr más adelante el objetivo deseado: la creación de una nueva nación independiente, capaz de proteger sus libertades contra los ataques del interior o del exterior.

215. En el informe del Subcomité se criticaba la Conferencia de Londres de julio de 1964 porque en esa Conferencia no habían estado representados los partidos de la oposición. Pero no se había tratado de una conferencia de partidos, sino de una conferencia de gobiernos. La petición que habían presentado los delegados al Gobierno del Reino Unido para que se reuniese cuanto antes una conferencia que habría de fijar una fecha para la independencia, que debería declararse a más tardar en 1968, había sido aceptada por dicho Gobierno. En la Conferencia también se había llegado a un acuerdo sobre una serie de medidas encaminadas a dar un carácter más representativo y más democrático a las instituciones, tanto dentro de la Federación como en los Estados. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la Conferencia de Londres y la evidente conformidad de estos resultados con los objetivos de la Carta y las resoluciones 1514

(XV) y 1949 (XVIII) de la Asamblea General, no era razonable que en las conclusiones del informe se citaran opiniones de personas y de organizaciones que habían rechazado las decisiones y que se dijera que el Subcomité "lamentaba" que se hubiera convocado esa conferencia.

216. En el informe se daba a entender que las elecciones celebradas recientemente en Adén carecían de valor, puesto que sólo había votado en ellas el 4% de la población. Esa cifra era muy tendenciosa. La población de Adén contaba más de 100.000 extranjeros, la mayoría de los cuales eran trabajadores inmigrantes, ciudadanos de otros países. No era sorprendente que no tuvieran derecho a votar y que tampoco lo tuvieran las mujeres, que representaban aproximadamente la mitad de la población árabe de Adén y que, conforme a las convenciones religiosas y sociales locales, estaban excluidas del derecho de sufragio. Por último, convenía también tener en cuenta que, de los 50.000 varones árabes de Adén, las tres cuartas partes tenían menos de 21 años de edad. Había habido más de 8.000 electores inscritos de los cuales 6.377, es decir, el 76%, habían votado. Las condiciones que se requerían para votar eran sencillas: tenía derecho de sufragio todo varón mayor de 21 años y nacido en Adén o cuyo padre hubiera nacido en Adén o que hubiera sido naturalizado, y que hablara y comprendiera el idioma árabe. No se podía decir que esas disposiciones fueran restrictivas o antidemocráticas.

217. Por otra parte, se había sostenido que el resultado de las elecciones era discutible porque existía en Adén un estado de emergencia. El Gobierno del Reino Unido, como el Gobierno de Adén y el Gobierno federal, evidentemente hubieran preferido que la Conferencia y las elecciones se hubiesen celebrado en circunstancias de calma y tranquilidad. Pero cabía preguntarse quién había organizado los actos esporádicos de violencia y los ataques armados que unos hombres enmascarados habían llevado a cabo la víspera de las elecciones contra dos imprentas, de los que se decían autoras unas organizaciones exteriores de Adén, y quién había sido responsable por los continuos incidentes en la frontera del Yemen. Era difícil comprender por qué razón en las conclusiones y recomendaciones del informe del Subcomité se condenaban el estado de emergencia y las operaciones militares sin aludir a los actos de agresión armada de subversión y de sabotaje que habían obligado a la Federación, con la ayuda del Gobierno del Reino Unido—ayuda que había solicitado abiertamente—a recurrir a esas medidas de legítima defensa. Además, a pesar de las medidas de urgencia y de los actos de violencia, por los cuales había sido necesario adoptar esas medidas, las elecciones se habían celebrado en forma democrática. El Peoples Socialist Party había decidido boicotearlas, pero varios simpatizantes de ese partido habían sido electos y uno de los candidatos, el Sr. Abdulla Hasson Khalifa, que había sido detenido al aplicarse las medidas de urgencia, fue puesto en libertad tan pronto como fue elegido miembro del Consejo Legislativo.

218. En el informe no se mencionaban los continuos progresos que se lograban hacia la democracia, la unidad y la independencia, a pesar de todos los obstáculos con que se tropezaba. No se tenían en cuenta los deseos de la mayoría de la población de Adén y de la Federación, que trataba de obtener rápidamente la independencia con arreglo al plan elaborado en la

Conferencia de Londres y con un gobierno autónomo más representativo y más democrático. En cambio, en el informe no se hacía más que repetir la propaganda de los adversarios de la Federación. A juicio del Gobierno del Reino Unido, las conclusiones y recomendaciones del Subcomité no tenían en cuenta los hechos y, en tales condiciones, el Gobierno del Reino Unido sólo podía reservar su libertad de acción.

219. Felizmente, las perspectivas no eran tan desalentadoras como cabría suponer según el informe del Subcomité y dada la magnitud de los problemas que se planteaba la Federación. Los resultados obtenidos en la Conferencia de Londres eran muy importantes y constituían un excelente punto de partida. Las elecciones de Adén habían demostrado que a pesar de las amenazas y del boicot, los ciudadanos de Adén eran capaces de elegir con prudencia y buen sentido los representantes que habían de ayudar a gobernarlos. En aquellos últimos días se había anunciado que el Sr. Greenwood, nuevo Ministro de Colonias del Reino Unido, se proponía trasladarse a Adén para estudiar allí mismo la situación real antes de las próximas conversaciones sobre el futuro estatuto que debería preverse para Adén dentro de la Federación. Los acontecimientos recientes relativos al Yemen permitían entrever una solución para ese desdichado país en el que se producían tantos disturbios, y ello podría aliviar la tirantez en Arabia meridional y favorecer indirectamente el progreso ordenado de todos los territorios de la región hacia la democracia y la independencia verdadera. Ello encerraba ciertas posibilidades que permitían esperar un porvenir más favorable pero, para aprovecharlas, la Federación y los demás países de la región necesitaban que tanto sus vecinos como los demás países del mundo, en las Naciones Unidas y fuera de ellas, adoptasen una actitud moderada y comprensiva.

220. El representante del Irak respondió declarando que el Subcomité ya había efectuado en 1963 un estudio muy detallado sobre las condiciones imperantes en el Territorio. Este año la tarea del Subcomité consistía, más que en reunir información, en seguir la evolución de la situación en el Territorio e informar a ese respecto al Comité Especial, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial. Por esa razón, una parte del informe estaba dedicada en su totalidad a la Conferencia constitucional celebrada en Londres, así como a las elecciones realizadas en Adén en el mes de octubre de 1964.

221. El representante del Reino Unido había dicho que su Gobierno se esforzaba por realizar la unidad del territorio a partir de la diversidad. Pero la unidad resultaba imposible cuando se la quería imponer a la población en condiciones inaceptables para la mayoría. El orador lamentó que el representante del Reino Unido hubiese querido justificar el mantenimiento del estado de emergencia en el Territorio, a pesar de las dificultades y los rigores que ello imponía a la población, y que no hubiese anunciado que pronto se lo levantaría. Era esa una cuestión sumamente grave y el Comité Especial debía insistir para que se pusiese fin sin tardanza a ese estado de emergencia decretado en diciembre de 1963. A este respecto la Asamblea General aprobó una resolución en su decimotercero período de sesiones, y el Comité Especial había aprobado dos resoluciones (A/AC.109/64 y A/AC.109/74).

222. El representante del Reino Unido había criticado al Subcomité por la posición que había adoptado

con respecto a la Conferencia constitucional, y en particular por haber hecho resaltar la circunstancia de que ningún representante de los partidos opositores o de los partidos nacionalistas había sido invitado a participar en la Conferencia. El representante del Reino Unido había hecho notar que se trataba de una conferencia de gobiernos y no de partidos. Cabía señalar a este respecto que el carácter representativo de esos gobiernos era muy dudoso. Algunos miembros de los gobiernos de los diversos estados de la Federación no habían sido elegidos por la población; se trataba de personas nombradas por los británicos que no podían negociar en pie de igualdad con el Gobierno británico. Por lo que hacía a los ministros del Gobierno de Adén, asumieron sus cargos después de las elecciones de 1959, celebradas según un sistema de sufragio muy restringido y antidemocrático. Por último, una conferencia constitucional de esa clase, llamada a pronunciarse sobre el porvenir del Territorio, no podía estar integrada exclusivamente por miembros del Gobierno. En el caso de los otros territorios británicos, los dirigentes de la mayoría y los representantes de la oposición habían sido siempre invitados a las conferencias constitucionales. En el caso de Adén el Gobierno del Reino Unido había renunciado, y el hecho era grave, a los procedimientos que adoptara para las conferencias precedentes.

223. El representante del Reino Unido había reprochado igualmente al Subcomité el haber desconocido lo que denominó ciertos aspectos positivos de la Conferencia constitucional. El orador deseaba hacer notar a este respecto que en el párrafo 31 del informe de la Conferencia se decía que los delegados pidieron que Gran Bretaña renunciara a su soberanía en Adén lo antes posible, bajo reserva del ejercicio de los poderes que le fueran necesarios para la defensa de la Federación y para atender sus obligaciones mundiales, y en el párrafo 38 se expresaba que habían pedido que se celebrara un acuerdo de defensa por el cual Gran Bretaña conservara con tales fines su base militar en Adén. La cuestión del mantenimiento de la base de Adén había quedado así arreglada antes de cualquier conferencia o de las negociaciones que pudieran celebrarse entre las partes interesadas, y la independencia del territorio se vería de ese modo menoscabada por el mantenimiento de la base de Adén. Ese solo hecho bastaría para que la mayoría de la población de Adén considerase inaceptables las decisiones de la Conferencia. El Subcomité estaba, pues, obligado a no aceptar un convenio en virtud de cuyos términos el Reino Unido mantendría su base militar en Adén.

224. El orador finalizó expresando la esperanza de que la visita al Territorio del nuevo Secretario británico de Estado para las Colonias y las intenciones de claradas del nuevo Gobierno llevasen, en la política que el Reino Unido desarrollaba en esa parte del mundo árabe, a un cambio completo que tuviese en cuenta los deseos de la población tal como habían sido expresados a los representantes del Comité Especial en 1963 y en 1964 en El Cairo. La delegación del Irak no podría aceptar que se prolongara una situación caracterizada por el mantenimiento del estado de emergencia y la prosecución de operaciones militares contra la población del Territorio y esperaba que el nuevo Gobierno británico tuviese en cuenta las numerosas advertencias dirigidas al Reino Unido y las decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial.

225. El representante de Siria consideró que la cuestión de Adén era de carácter muy urgente, pues la situación en el Territorio no cesaba de empeorar, lo cual se traducía en derramamientos de sangre, pérdidas de vidas humanas y sufrimientos incontables. Para remediar este estado de cosas el Comité Especial había aprobado la resolución A/AC.109/64 y había decidido establecer el Subcomité de Adén. La Potencia administradora había negado toda cooperación al Subcomité y había continuado oponiéndose a la visita del mismo al Territorio y aun a Londres. A pesar de esos obstáculos, el Subcomité había presentado un informe claro y preciso sobre la evolución de la situación en el Territorio. No había sido invitado a presentar informaciones, como había afirmado el representante del Reino Unido.

226. La Potencia administradora no sólo no había cooperado con el Subcomité, sino que había desencadenado una guerra colonial de represión en diversas regiones del Territorio. Según uno de los peticionarios a los que el Subcomité había tenido oportunidad de oír, el Sultán de Fadhli, las operaciones militares en Radfan no habían sido pedidas de ningún modo por el Gobierno de la supuesta Federación. Según otro peticionario, ex Ministro de Hacienda de dicha Federación, las fuerzas británicas que había en el Territorio ascenderían a más de 40.000 soldados. No era posible creer que el envío de éstos hubiese sido pedido por el Gobierno de la Federación para matar a sus hermanos. Con el pretexto del estado de emergencia proclamado en diciembre de 1963, muchos nacionalistas habían sido arrestados en forma arbitraria, detenidos o desterrados, por la sola razón de que luchaban para liberarse del régimen colonial.

227. El Sr. Asha se preguntó por qué el Reino Unido persistía en desarrollar en Adén una política de represión que había abandonado en muchos de sus antiguos territorios. ¿Era a causa del petróleo, de la base militar, de la importancia estratégica de Adén, era para mantener allí un puesto avanzado en una línea de comunicaciones con el objeto de poder apoyar a una Potencia asiática contra otra, era para mantener en el poder a dirigentes contra los deseos de la población? Para responder a estas preguntas sin correr el riesgo de ser acusado de parcialidad, el orador citó un artículo del historiador Arnold Toynbee, publicado con el título "Britain and the Arabs, the Need for a New Start" en el número de octubre de 1964 de la revista *International Affairs*. Según el Sr. Toynbee, la política de nostalgia imperialista del Reino Unido en Arabia meridional provenía de su deseo de creer que todavía era una gran Potencia en la acepción tradicional y brutal del término. Al parecer no podía resolverse a abandonar los últimos girones de un imperio y buscaba justificarse con pretextos racionales. Pero las justificaciones que el Reino Unido aducía para mantenerse en Arabia Meridional no eran favorables a sus intereses bien entendidos. No era de ese modo cómo podría continuar comprando indefinidamente a los árabes el petróleo que necesitaba y no era tampoco manteniendo una base militar en Adén, contra su voluntad, cómo podría cumplir sus obligaciones para con uno u otro de sus aliados del Asia sudoriental. Tendría mucho más que ganar si renunciara a ese Territorio, como había renunciado a tantos otros que, en esa forma, le habían mantenido su amistad. En cuanto a conceder una independencia nominal al Territorio y seguir apoyando por la fuerza de las armas a dirigentes cada vez más impopulares

frente a una población que adoptaba poco a poco las ideas modernas, sería una impostura. El Reino Unido debería dar a sus súbditos árabes una independencia auténtica. Debería pedir a los Estados de la Liga Árabe que se reuniesen en conferencia con los representantes británicos para establecer las disposiciones a tal efecto. Debería proponer que las Naciones Unidas realizaran una encuesta para determinar los verdaderos deseos de los pueblos de Arabia meridional incluidos los de Hadramaut, Qatar, Omán y Bahrein. De esa manera demostraría su sinceridad y encontraría un medio de evacuar Arabia de manera pacífica y honorable.

228. Refiriéndose a continuación a la Conferencia constitucional celebrada en Londres en junio y julio de 1964, pese a que el Subcomité hubiera pedido a la Potencia administradora que esperara a que se hubiesen restablecido el orden y la paz en el Territorio, el orador dijo que dicha conferencia había reunido no a verdaderos representantes de la población, sino a los portavoces de la administración colonial. El plan de 52 puntos elaborado por esa conferencia no hacía sino servir los intereses coloniales y perpetuar el *statu quo*, con menosprecio de los deseos de la población. Eso había sido lo que obligó al Sultán de Fadhli a retirarse de la conferencia. Resultaba extraño, por otra parte, que entre el 9 de junio y el 4 de julio de 1964, es decir durante un período de 26 días, la Conferencia sólo hubiera celebrado dos sesiones. El Subcomité no había podido saber en absoluto lo acontecido en el transcurso de las reuniones oficiosas. Con justa razón había llegado a la conclusión de que los resultados de la conferencia debían considerarse sin valor porque eran contrarios a las disposiciones de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, así como a la recomendación aprobada en El Cairo, el 5 de julio de 1964, por el Congreso Popular de Organizaciones Nacionales, y porque sólo los verdaderos representantes de la población tenían el derecho de discutir con el Reino Unido el traspaso de los poderes y las formas de libre determinación que conducesen a la independencia plena.

229. En cuanto a las elecciones celebradas en Adén en el mes de octubre, el número total de electores no había pasado de 8.000, o sea el 4% de la población total de Adén. Los principales partidos políticos habían boicoteado esas elecciones, que al fin y al cabo no habían servido más que para perpetuar la violencia y los sufrimientos de la población.

230. La delegación de Siria estaba sin embargo dispuesta a olvidar el pasado. Esperaba que el nuevo Gobierno británico estuviese dispuesto a escuchar la voz de la razón y la de los representantes legítimos de la población de Adén y de los protectorados y que, bajo su égida, se iniciara una era de sincera y provechosa cooperación con las Naciones Unidas en lo que respectaba a la cuestión de Adén. El Reino Unido podría demostrar sus buenas intenciones invitando al Subcomité a concurrir no sólo a Londres, sino también a Adén y a los Protectorados. Mientras tanto, el Secretario General de las Naciones Unidas podría ser invitado a hacerse representar en la próxima conferencia constitucional por un observador, y a informar a la Asamblea General sobre los resultados de dicha Conferencia. Igualmente podría realizar consultas con la Potencia administradora con el objeto de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en Adén, tal como se recomendaba en el párrafo 125 del informe del Subcomité.

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Especial examinó la cuestión de Adén en sus sesiones celebradas en 1963. El 3 de mayo de 1963, estableció un Subcomité al que se encargó que determinara "la opinión de la población, especialmente la de los representantes y dirigentes de los diversos partidos políticos, y que mantuviera conversaciones con la Potencia administradora". El Subcomité solicitó autorización para visitar Adén, pero el Reino Unido no accedió a dicha solicitud. Trató asimismo de celebrar conversaciones con la Potencia administradora, pero el Reino Unido negó también esa oportunidad. En consecuencia, el Subcomité visitó los países vecinos de Adén y de los protectorados de Adén*, donde celebró entrevistas con peticionarios del Territorio y presentó un informe en el que figuraban sus conclusiones y recomendaciones (A/5446/Rev.1, capítulo V, apéndice).

2. El Comité Especial examinó el informe del Subcomité y, en su 197a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1963, aprobó su segunda resolución sobre la cuestión. Como resultado de su examen del informe del Comité Especial (A/5446/Rev.1, capítulo V), la Asamblea General aprobó el 11 de diciembre de 1963 la resolución 1949 (XVIII). El 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General aprobó la resolución 1972 (XVIII) en relación con el estado de emergencia en el Territorio.

3. En sus 234a. a 243a. sesiones, celebradas entre el 25 de marzo y el 9 de abril de 1964, el Comité Especial examinó de nuevo la cuestión de Adén. Oyó a dos peticionarios, el Sr. Shaikhan A. Alhabshi, Secretario General de la South Arabian League, y el Sr. Mohamed Salam Basendwah, representante del Peoples Socialist Party y del Aden Trade Union Congress.

4. Durante el debate, varias delegaciones expresaron la opinión de que era necesario investigar la situación sobre el terreno. En vista del empeoramiento de la situación, la necesidad de visitar el Territorio era más imperiosa que nunca. Se sugirió que el Comité Especial estableciera un Subcomité al que se le confiara la misión de observar directamente la situación en Adén y en los Protectorados de Adén y de obtener información de primera mano sobre la misma. Al mismo tiempo, se sugirió que el Subcomité propuesto actuase como comité de vigilancia responsable de informar al Comité Especial sobre cualquier nuevo acontecimiento que tuviera lugar, y dotado de autoridad para establecer contactos con la Potencia administradora.

5. En su 243a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1964, el Comité Especial aprobó por 19 votos contra 3 y 2 abstenciones la siguiente resolución (A/AC.109/64):

[Para el texto de la resolución, véase el párrafo 166 del capítulo VI.]

6. La cuestión de Adén fue examinada de nuevo por el Comité Especial del 7 al 15 de mayo, debido a la agravación de la situación en el Territorio y a las acciones y medidas militares adoptadas por el Reino Unido en la región. En su 256a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1964, el Comité Especial aprobó una resolución (véase párr. 202 del cap. VI *supra*) en virtud de la cual: a) desaprobaba la acción militar emprendida por las autoridades británicas de Adén contra el pueblo del Territorio; b) exhortaba al Gobierno del Reino Unido a que pusiese fin inmediatamente a todas las medidas militares contra el pueblo del Territorio, de conformidad con el párrafo 4 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; y c) señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la peligrosa situación existente en la zona como consecuencia de las recientes acciones militares británicas contra el pueblo del Territorio.

7. En la 262a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el Presidente del Comité Especial anunció que había nombrado a los siguientes miembros del Subcomité de Adén: Camboya, Costa de Marfil, Irak, Venezuela y Yugoslavia.

8. El Subcomité estuvo constituido de la manera siguiente: Sr. Voeunsai Sonn (Camboya), Presidente; Sr. Julien Kacou (Costa de Marfil); Sr. Adnan Pachachi (Irak); Sr. Leonardo Díaz González (Venezuela); Sr. Milos Melovski (Yugoslavia).

9. El Subcomité contó con la asistencia de una secretaria compuesta del Sr. H. Rifai, Secretario del Subcomité, el Sr. T. Tanaka, funcionario de asuntos políticos, y la Srta. C. E. Charpentier, secretaria. El Sr. C. Mertvagos, intérprete, acompañó al Subcomité durante su visita El Cairo.

10. Con arreglo al inciso a) del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución del Comité Especial de 9 de abril de 1964, se pidió al Subcomité que estudiase "en forma permanente la situación existente en el Territorio". En sus primeras sesiones, el Subcomité examinó la situación general reinante en el Territorio: aparte de los alarmantes acontecimientos de carácter militar que ocurrían en Adén y en los Protectorados, y del establecimiento del estado de emergencia en la "Federación de la Arabia Meridional", el Subcomité recibió la noticia de que el Gobierno del Reino Unido había decidido convocar en Londres una conferencia constituyente a la que asistirían solamente "Ministros del Gobierno Federal, Ministros del Estado de Adén y delegados de otros gobiernos estatales que no estén representados de esta manera" a fin de estudiar el progreso constitucional de la Federación hacia la independencia, así como otros asuntos conexos. El Subcomité, juntamente con el Representante Permanente del Reino Unido, adoptó ciertas medidas con objeto de permitir que los representantes de los partidos y organizaciones políticos, así como los de otras partes interesadas, participaran en la conferencia o de que ésta se postergase. Como dichas medidas no dieron resultado, el Subcomité publicó una declaración en la que expresa sus opiniones sobre la cuestión (véanse párrs. 19 a 21 *infra*).

11. En cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución del Comité Especial, el Subcomité puso en conocimiento de la Potencia administradora su deseo de visitar el Territorio y de celebrar conversaciones con dicha Potencia acerca de la situación reinante en el mismo. Desgraciadamente, las medidas adoptadas para lograr estos dos propósitos tampoco dieron resultado (véanse párrs. 20 a 24 *infra*).

12. En tales circunstancias, y en vista de la negativa del Reino Unido a permitirle que visitase Adén, el Subcomité estimó necesario, para poder desempeñar su cometido, trasladarse a un país vecino de la región donde entrevistaría al mayor número posible de representantes de la población. En consecuencia, del 4 al 11 de julio de 1964, el Subcomité visitó la República Arabe Unida, donde se había reunido gran número de peticionarios a fin de entrevistarse con el Subcomité. El Subcomité desea dejar constancia aquí de su gratitud para con todos aquellos que, a pesar de los diversos obstáculos y de las dificultades personales, pudieron ir a El Cairo a exponer sus respectivos casos ante el Subcomité.

13. El Subcomité desea expresar su gratitud y aprecio al Gobierno de la República Arabe Unida por su valiosa ayuda y su generosa hospitalidad, sobre todo en un momento en que estaban a punto de celebrarse en El Cairo otras importantes reuniones y conferencias.

14. El Subcomité desea asimismo manifestar su aprecio por la valiosa asistencia y cooperación que recibió del Director y del personal del Centro de Información de las Naciones Unidas en El Cairo.

15. El Subcomité expresa su gran aprecio por la labor realizada por los miembros de la Secretaría, por su conciencia profesional y por su competencia, y les agradece el inestimable concurso que le prestaron en el cumplimiento de su labor.

16. Después de su visita a El Cairo, el Subcomité continuó estudiando atentamente la situación en el Territorio. El pre-

* La República Arabe Unida, Yemen, Arabia Saudita e Irak.

^b El Sr. Kacou sustituyó al Sr. Moise Aka, que había sido nombrado inicialmente para formar parte del Subcomité, pero que hubo de marcharse para atender otros deberes.

sente informe se refiere a la evolución de dicha situación hasta el 20 de octubre de 1964.

17. El presente informe fue aprobado por el Subcomité el 27 de octubre de 1964.

I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SUBCOMITÉ EN CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO

Estudio, en forma permanente, de la situación existente en el Territorio

18. Del 26 de mayo al 20 de octubre de 1964, el Subcomité se mantuvo al tanto de los principales acontecimientos registrados en el Territorio y estudió cuidadosamente la información que iba recibiendo. En la sección II del presente informe figuran las declaraciones de los peticionarios que fueron entrevistados por el Subcomité. En la sección III se describen los acontecimientos y hechos mencionados por los peticionarios, así como los sucesos posteriores a la visita hecha a El Cairo por el Subcomité. Este, por su parte, agradece a la Secretaría sus esfuerzos por mantenerlo constantemente informado de los acontecimientos a pesar de las dificultades con que se tropezaba para obtener datos detallados de fuentes locales.

Conversaciones con la Potencia administradora

19. En virtud de los términos de la resolución del Comité Especial, se pidió al Subcomité que estableciese contactos con la Potencia administradora para dar cumplimiento a las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII) de la Asamblea General, y que tomara medidas, en consulta con la Potencia administradora, para efectuar visitas al Territorio. En su primera reunión, celebrada el 26 de mayo de 1964, el Subcomité decidió ponerse en contacto inmediatamente con el Representante Permanente del Reino Unido, a fin de dar cumplimiento a su mandato. El Subcomité tomó nota, además, de que el Gobierno del Reino Unido había decidido convocar en Londres, el 9 de junio de 1964, una conferencia constituyente en la que habían de participar solamente ministros y delegados de Estados del Territorio. Dada la importancia de tal reunión para el porvenir del pueblo del Territorio, el Subcomité estimó que debía poner inmediatamente en conocimiento de la Potencia administradora su opinión acerca de esta cuestión y con tal fin, decidió solicitar una reunión con el Representante Permanente del Reino Unido (apéndice I, A).

20. El 2 de junio de 1964, el Presidente del Subcomité celebró una reunión con el Representante Permanente del Reino Unido y le informó de que el Subcomité deseaba, en cumplimiento de su mandato, visitar el Territorio y celebrar conversaciones con las autoridades competentes del Reino Unido en Londres, y expresó la esperanza de que la Potencia administradora cooperase en el logro de esos propósitos. El Representante Permanente prometió transmitir esas solicitudes a su Gobierno. A continuación, el Presidente del Subcomité explicó la posición de éste con respecto a la conferencia constituyente que había de reunirse en Londres, a saber, que debía invitarse a ella a los representantes de las organizaciones y los partidos políticos del Territorio, así como a los de todos los sectores de la opinión pública, y que en caso necesario, debía aplazarse la fecha de inauguración de la conferencia. El representante del Reino Unido manifestó que como la fecha de reunión de la conferencia se había fijado hacía seis meses aproximadamente, no sería posible modificar su composición ni aplazar su inauguración.

21. El Subcomité expuso su opinión sobre la conferencia de Londres en una declaración (A/AC.109/SC.5/1) que se transmitió oficialmente al Representante del Reino Unido el 4 de junio de 1964 y fue publicada como comunicado de prensa por los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas (apéndice III, A). El Subcomité, en particular, manifestó que era de lamentar que pudieran desarrollarse sin la intervención de todos los sectores y organizaciones políticas y de todos los sectores de la opinión de Adén y de los Protectorados las conversaciones relativas a la evolución constitucional del Territorio hacia la independencia. Igualmente expresó su convicción de que en el momento oportuno debería

determinar los puntos de vista de los partidos, organizaciones y personalidades políticas del Territorio respecto de los diferentes problemas constitucionales que se planteaban y en particular sobre las modalidades que habrían de seguirse para que el Territorio alcanzase la independencia, en conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

22. Tras celebrarse varias conversaciones no oficiales con el representante del Reino Unido, el 24 de junio de 1964 se informó al Subcomité que, por las razones anteriormente explicadas, el Reino Unido no podía acceder a que el Subcomité visitase Adén. En cuanto al pedido de entablar conversaciones con la Potencia administradora, no sería posible responder al mismo hasta que hubiera terminado la conferencia constituyente que se estaba celebrando en Londres. Puesto que no se había dado a conocer la fecha de clausura de la conferencia, el Subcomité decidió dirigir otra carta al Representante Permanente del Reino Unido, en la que expresaba su esperanza de que las conversaciones propuestas habrían de celebrarse antes del 17 de julio y solicitaba que se le diese una respuesta a más tardar el 30 de junio (véase apéndice I, B). Sin embargo, se informó al Presidente del Subcomité que se enviaría al mismo una respuesta definitiva una vez que hubiese concluido sus trabajos la Conferencia que se estaba celebrando en Londres.

23. En una carta de 17 de julio de 1964 (apéndice I, C), el Representante Permanente del Reino Unido manifestó que había recibido instrucciones de señalar a la atención del Subcomité la reunión de la Conferencia constituyente sobre Adén, recientemente clausurada en Londres, cuyos resultados se habían publicado en un Libro Blanco y notificado al Parlamento británico. El Gobierno de Su Majestad no tenía nada que añadir al informe de la Conferencia ni a las declaraciones sobre la política que seguía en Adén, ya formuladas ante el Comité Especial. Por consiguiente, el Gobierno de Su Majestad estimaba que no tendría utilidad ninguna la visita a Londres del Subcomité de Adén.

24. El Subcomité lamenta no haber contado con la oportunidad de llevar a cabo de manera eficaz dos tareas concretas que le fueran confiadas por el Comité Especial. El Reino Unido ha estimado oportuno hacer caso omiso de las peticiones del Comité Especial que figuran en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución A/AC.109/64, así como de las disposiciones de las resoluciones 1949 (XVIII) y 1972 (XVIII) aprobadas por la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones.

Visitas del Subcomité a El Cairo

25. El Subcomité vio desde el principio la necesidad de obtener información directa sobre la situación en el Territorio, particularmente habida cuenta de los gravísimos sucesos que habían ocurrido en ciertas regiones y de la continuación de un estado de emergencia en toda la "Federación de la Arabia Meridional". Como ya se ha señalado, el Subcomité también estaba convencido de la urgente necesidad de averiguar las opiniones de los partidos y organizaciones políticas y del mayor número posible de representantes del pueblo acerca del progreso constitucional del país, en vista de la Conferencia celebrada en Londres. Teniendo presentes estas consideraciones, el Subcomité estudió la posibilidad de trasladarse a un país de la zona vecina de Adén que fuera fácilmente accesible para las personas que quisieran entrevistarse con él. Además, si los participantes en la Conferencia de Londres deseaban hacer declaraciones ante el Subcomité, tendrían la posibilidad de hacerlo cuando regresaran al Territorio. Por consiguiente, se decidió que, en espera de una respuesta favorable del Gobierno de la República Árabe Unida, el Subcomité iría inmediatamente a El Cairo para desempeñar su cometido.

26. Cuando no hubo dudas de que el Subcomité no podría visitar Adén, el Presidente del Subcomité dirigió una carta al Representante Permanente de la República Árabe Unida para informarle acerca del deseo del Subcomité de visitar este país en cumplimiento de su misión (apéndice II, A). Por

carta de fecha 29 de junio de 1964 (apéndice II, B), se informó al Subcomité de que el Gobierno de la República Árabe Unida acogiera con gusto al Subcomité en El Cairo y le proporcionaría las facilidades necesarias para que realizara su tarea.

27. A pesar del tiempo limitado de que disponía, el Subcomité deseaba que se diera publicidad a su visita, y de que los medios de información de la zona de Adén y de los Protectorados de Adén fueran notificados de ella por anticipado. En consecuencia, el 30 de junio de 1964 el Subcomité redactó un comunicado (apéndice II, C), en que se anunciaba su decisión de visitar El Cairo el 4 de julio de 1964, a fin de ponerse a la disposición de todos los representantes de la población del Territorio. El comunicado fue dado a publicidad por los Servicios de Información Pública de la Sede como comunicado de prensa, y transmitido por telegrama a los centros de información de las Naciones Unidas en Londres, El Cairo y Bagdad. El Subcomité se congratula por la rapidez con que los Servicios de Información Pública cumplieron esta tarea.

28. Durante su estancia en El Cairo, el Subcomité celebró ocho sesiones públicas; además, escuchó a tres peticionarios en sesión privada, a pedido de los propios interesados. También celebró sesiones privadas para estudiar solicitudes de audiencia y peticiones escritas, así como los diversos documentos que fueron puestos a su disposición.

29. Una vez terminadas sus sesiones en El Cairo, el Subcomité incorporó sus observaciones preliminares en una declaración publicada por el Centro de Información de las Naciones Unidas el 10 de julio de 1964. Dicha declaración fue también publicada en Nueva York por los Servicios de Información Pública (apéndice III, B). Dichas observaciones se refieren, en particular, a la Conferencia de Londres, a la secesión del Estado de Fadhli de la "Federación de la Arabia Meridional", al Congreso Popular de Organizaciones Nacionales, celebrado en El Cairo, a la continuación del estado de emergencia y de las operaciones militares, a la necesidad de prestar asistencia internacional a la población civil afectada por dichas operaciones, y al cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General relativas a Adén.

II. OPINIONES DE LOS PETICIONARIOS

30. En El Cairo, el Subcomité oyó a treinta y tres peticionarios. También recibió gran número de peticiones escritas, telegramas, folletos, fotografías y otras pruebas documentales, que tuvo en cuenta al redactar su informe. El Subcomité recibió también telegramas y oyó declaraciones en que se le pedía que visitara la Arabia Saudita y el Yemen a fin de entrevistarse con peticionarios en estos dos países. Debido al escaso tiempo de que dispuso, el Subcomité lamenta no haber podido acceder a estas solicitudes. Las personas que se dirigieron al Subcomité eran dirigentes de partidos y organizaciones políticas, Sultanes, miembros del Consejo Legislativo de Adén, representantes de diversos clubs y asociaciones, miembros de tribus, estudiantes, etc. Sus nombres se consignaron en los siguientes párrafos en el orden en que fueron oídos, con una breve reseña personal de cada uno de ellos basada en la información suministrada por cada peticionario:

1) Sr. Mohamed bin Abubaker bin Farid, Jefe adjunto del Alto Aulaqi.

2) Sr. Ali Abdulkarim, Sultán depuesto de Lahej. Después de haber sido depuesto como Sultán de Lahej por Real Decreto de fecha 11 de julio de 1958, se le había prohibido que regresara a su país.

3) Sr. Omar Salem Ba-Abbed, Presidente de la People Conference of Hadhramaut. Su organización abarcaba a dos Estados, Quaiti y Kathiri, en el Protectorado Oriental.

4) Sr. Mohamed Abdulhadi H. 'Ugail, Presidente del National Salvation Movement (Adén).

5) Sr. Ahmed A. Al-Fadhli, Sultán depuesto de Fadhli. Asistió a la Conferencia Constituyente de Londres como

Jefe de la delegación federal. Al final de la Conferencia anunció que su Estado se retiraba de la Federación.

6) Sr. Omar A. Shihab, miembro del Group of Independent Politicians en el Consejo Legislativo de Adén. Durante el período 1962-1963 fue Ministro de Hacienda en el Consejo Supremo Federal. En 1963 el Alto Comisionado Británico le pidió que compareciera ante el Comité de los Veinticuatro, en Nueva York, pero él rehusó. Salió de Adén inmediatamente de ocurrido el incidente de la bomba, el 10 de diciembre de 1963, y renunció a su cargo.

7) Sr. Omar A. Bamahsoun, Presidente de la South Arabian Students Organization. Su organización tenía filiales en otras partes, tales como la Arabia Saudita y Adén. En El Cairo, esta organización contaba con 180 miembros.

8) Sr. Hussein O. Bin Sahl, de la South Arabian Youth Organization. Por la época de la visita del Subcomité, la organización tenía 500 miembros. La sede secreta se hallaba en Adén.

9) Srta. Radhiyyah Ihsan, Presidenta de la Arab Woman Association. Su organización había sido fundada en 1951, pero todavía no había recibido permiso para establecer una sede o para instalar sus distintas oficinas en un local permanente.

10) Sr. Abdulla Barahma, del Wahidi Youth Club. Su organización contaba con 300 miembros, algunos de ellos en El Cairo y otros en la Arabia Saudita, el Yemen y la Arabia Meridional.

11) Sr. Ahmed O. Haid, miembro del Student Committee of Southern Occupied Yemen, de El Cairo.

12) Sr. Mohamed Ali Algifri, Presidente de la South Arabian League, ex Presidente del Consejo Legislativo y ex Presidente de la Corte Suprema de la Sultanía de Lahej. Fue expulsado de Lahej en 1956, y en 1958 las autoridades británicas ordenaron su detención. Actualmente vivía exiliado en El Cairo.

13) y 14) Sr. Abdulgawee H. Mackawee y Sr. Ali Alwan Mulhi, miembros del Group of Independent Politicians, cinco de los cuales son miembros del Consejo Legislativo de Adén. Declararon que su Grupo creía en la libertad de las condiciones políticas y compartía el modo de pensar de todas las personas del Territorio de tendencias nacionalistas. Sus objetivos coincidían con los de todos los partidos nacionalistas libres de Adén. Habían ido a Londres el 22 de junio de 1964 para expresar públicamente su decidida oposición a la Conferencia Constituyente.

15) Sr. Mohamed A. Nisf-al-Lail, de la Beihan Free Association.

16) Sr. Nasser A. Kaved, de la Arab Youth Organization in Southern Occupied Yemen. Su organización la integraban unos 500 miembros; había sido establecida en forma regular en 1961. Antes de esa fecha la organización estaba constituida por varios pequeños grupos que desarrollaban actividades culturales y sociales en pro del bienestar del pueblo.

17) Jefe Muobel Ba'azeb, Jefe de tribu del Bajo Aulaqi, con 30.000 habitantes.

18) Jefe Mohamed Salen Al-Musli, Jefe de tribu del Alto Yafei. Dijo que hablaba en nombre de los que luchaban por la libertad del Yafei y de todos los combatientes en el Yemen meridional ocupado. Representaba al Alto Yafei, una población de 300.000 habitantes, en ausencia del Sultán Mohamed Aidaroos.

19) Sr. Abdullah Musa'cid, Jefe de tribu de Beihan, con 28.000 habitantes.

20) Sr. Abdullah Al-Asnag, Presidente del Peoples Socialist Party y Secretario General del Aden Trade Union Congress. Había estado en Londres para oponerse públicamente a la Conferencia Constituyente.

21) Sr. Mohamed Al-Abboundi Ahmed, de la Farmers Association in Southern Occupied Yemen.

22) Sr. Awad A. Al-Arashani, Vicepresidente del Yemeni Students Club, de El Cairo. Lo acompañaban el Secretario

del Club y un miembro del comité cultural del mismo. La organización contaba con unos 600 miembros.

23) Sra. Raqiyah Omar Aqili, miembro de la entidad llamada Women of the South.

24) Sr. Idris Ahmed Hambala, Presidente de la Sports Union, de Adén. En 1963 fue detenido cuando salía del Territorio para reunirse con el Subcomité de Adén. La Sports Union había sido creada en 1952 y la integraban 22 clubes deportivos de Adén.

25) Sr. Fadhle Salim 'Umer, Presidente de la Dathina Youth Organization. Presentó su declaración por escrito.

26) Sr. Abdul Ellah Baggash Ali, Presidente de la organización Socialist Scouts Movements, creada en abril de 1964. Tenía 135 miembros en el Yemen meridional ocupado.

27) Sr. Ahmed Dalei, Presidente de la Dhala Youth Organization. El y 25 miembros de su organización habían sido encarcelados en Rehab.

28) Sr. Ali A. Mohamed, del Committee of Support for the National Front for the Liberation of the Southern Occupied Yemen, de Kuwait. El Comité estaba constituido por unos 6.000 miembros y estaba afiliado al National Front for the Liberation of the Southern Occupied Yemen.

29) Sr. Ahmed F. Balgaad, de la Hadharamauth Youth. La juventud de su Estado había organizado en Mukalla el Educated League Club para fomentar la educación. Con este objeto había celebrado un congreso popular, pero el Gobierno del Reino Unido había ordenado su clausura y confiscado sus propiedades.

30) Sr. Kahtan Mohamed El-Shaaby, del National Liberation Front for the Southern Occupied Yemen. Acababa de llegar del frente de combate en el Yemen meridional ocupado para hablar ante el Subcomité como representante de los combatientes de la resistencia. Su organización era producto de la fusión de las siguientes organizaciones: a) el Nasserite Front of the South; b) la Revolutionary Organization in Occupied Southern Yemen; c) el National Front; d) el Movement of Arab Nationalists; e) el Group of Free Officers and Soldiers; f) el Front for the Reform of Yafei. La mayoría de estas entidades eran secretas. Entre los miembros de su organización figuraba gente de todos los sectores de la población: revolucionarios intelectuales, trabajadores y campesinos de todos los sectores tribales, estudiantes, etc. La organización estaba decidida a expulsar del país a los británicos recurriendo a la resistencia armada.

31) Sr. Abdulhadi A. Ba-Awdha, de Wahidi. Presentó su declaración por escrito.

32) Sr. Arsalan M. Hassan. Habló en relación con la detención del Sr. K. Khalifa.

33) Sr. Ahmad M. Qashbari, había sido encarcelado durante tres meses a raíz del incidente de la bomba ocurrido el 10 de diciembre de 1963. La única razón que se le había dado por su detención fue el hecho de que se hallara trabajando en el aeropuerto. Fue torturado, golpeado y privado de alimentos. Al salir de la cárcel lo amenazaron con detenerlo de nuevo si se ponía en contacto con los miembros del Peoples Socialist Party. Posteriormente huyó del Territorio y actualmente se encontraba en El Cairo.

31. Los peticionarios expusieron detenidamente las condiciones generales reinantes en el Territorio, poniendo particularmente de relieve determinados problemas que consideraban de importancia inmediata para el pueblo y el futuro del Territorio. Los peticionarios calificaron unánimemente la situación actual del Territorio como crítica y peligrosa, señalando hechos tales como las operaciones militares de los británicos en ciertas regiones, el estado de emergencia, el empeoramiento de la situación económica, etc.

32. En las siguientes secciones el Subcomité ha tratado de resumir las opiniones de todos los peticionarios. En algunos casos se cita la declaración de una persona o un grupo porque, a juicio del Subcomité, ilustra mejor lo que pensaban los peticionarios en conjunto.

Situación general

33. Los peticionarios señalaron que el Territorio era regido por el Alto Comisionado británico. Los británicos nunca habían introducido un verdadero sistema de democracia. En muchas oportunidades, la administración colonial había trasladado tribus enteras de un Estado a otro como medida punitiva, y había asesinado a los que se oponían a su política. Se trataba en forma inhumana a los presos y se los mantenía en cárceles primitivas, sin provisiones adecuadas.

34. La política británica tenía por objeto la fragmentación del Territorio. Al referirse a esto, el Presidente de la South Arabian League observó que Gran Bretaña había decidido formar una federación unida por débiles lazos a fin de impedir la unidad del Territorio. La Arabia meridional estaba dividida en muchos dominios regidos por jeques, emiratos y sultanías. Gran Bretaña había provocado entre ellos disensiones y conflictos fronterizos. Ahora había un conflicto acerca de la soberanía sobre Adén, un conflicto sobre el arriendo de la base militar, y un conflicto con los yacimientos petrolíferos de Hadhramaut acerca de su propiedad. También había varios grupos de Estados, a saber, Adén, los Protectorados occidentales y los protectorados orientales. Gran Bretaña había creado una Federación débil a fin de convencer al pueblo de que necesitaba la ayuda británica para impedir que la Federación se desmoronara. Hadhramaut aún no se había unido a la Federación. Los británicos decían que el pueblo de Hadhramaut había rechazado esta unión. En realidad, el pueblo de Hadhramaut era impotente; los británicos querían mantener a Hadhramaut fuera de la Federación para servir a sus propios intereses.

35. El Sultán de Fadhli sostuvo que originalmente había apoyado el establecimiento de la "Federación de la Arabia Meridional", en la esperanza de que el Gobierno del Reino Unido cumpliría su promesa de proporcionar asistencia social y económica al pueblo de la "Federación". Pero esta promesa nunca se había cumplido. En cambio, los británicos estaban conspirando en nombre de la "Federación" al proporcionar armas y dinero a través de la frontera, alentando así a los enemigos del país. Contrariamente a la declaración hecha por el Reino Unido en el sentido de que las sultanías y emiratos eran autónomos, en su mayoría habían sido creados por los británicos y no reflejaban los deseos de la población. Los dirigentes que eran los verdaderos representantes del pueblo habían sido proscritos y deportados. Un ejemplo de ello era el Sultán Mohamed Aidaroos, del Yafei, que por negarse a aplicar la política colonial británica había sido deportado y permanecía en el exilio. La Potencia administradora lo había reemplazado por su hermanastro de seis años de edad, proclamando que el pueblo había elegido al nuevo Sultán. Bajo el régimen colonial, sobrevivían y prosperaban traidores y conspiradores tales como el Jerife de Beihan, en tanto seguían en prisión los verdaderos nacionalistas. Esta era la política fundamental del Gobierno del Reino Unido: lanzar a árabes contra árabes. En opinión del Sultán de Fadhli, la designación o deposición de los sultanes era de incumbencia directa de la población del Territorio, y no del Gobierno del Reino Unido.

36. Algunos peticionarios se refirieron a las necesidades de reforma y desarrollo en los campos de la economía, la educación y la sanidad. Se señaló que el Reino Unido no había proporcionado al Territorio expertos para que asesoraran en materia de desarrollo económico ni le había permitido buscar en otra parte la asistencia necesaria. No le había proporcionado adecuada ayuda financiera ni había permitido que el Territorio la buscara en otro lado. Se citaron como ejemplos de funcionamiento ineficaz y antieconómico el establecimiento de la Abyan Board y del Port Trust por parte de la Potencia administradora: la Abyan Board que, según se dijo, había sido organizada para comercializar el algodón en ultramar en nombre de los agricultores locales, había estado gastando más de las tres cuartas partes del valor del algodón que manejaba para pagar a sus funcionarios de ultramar. En el funcionamiento del Port Trust se comprobaba una situación similar. El Trust había asignado la construcción de ciertas instalaciones portuarias a una compañía a un costo que, según

descubrió luego una comisión investigadora, había sido artificialmente elevado en casi un 200%.

37. Otros peticionarios se quejaron de que muchos de los Estados de los Protectorados no tenían hospitales y, como consecuencia de ello, la tasa de mortalidad era una de las más elevadas del mundo. Adén sólo contaba con el Queen Elizabeth Hospital, el cual se suponía que debía atender gratuitamente a los pacientes y limitarse a la gente pobre; sin embargo, las instalaciones no bastaban siquiera para satisfacer las necesidades mínimas del pueblo de Adén. En los Protectorados había unos pocos dispensarios cuyas instalaciones eran extremadamente primitivas e inaccesibles para la mayoría de la población. La escasez de médicos y especialistas calificados era notoria.

38. Varios peticionarios expresaron particular preocupación por la completa ausencia de progreso en el campo de la educación. Manifestaron que la política del Reino Unido consistía en impedir la educación de los indígenas y en rebajar su condición. El resentimiento de la población se había manifestado en demostraciones públicas. Gran número de estudiantes habían sido detenidos y de vez en cuando se disolvían muchos clubs estudiantiles bajo el pretexto de mantener la paz y la seguridad. Un peticionario refutó categóricamente la validez de las estadísticas sobre educación presentadas por un funcionario de la Colonia de Adén, que figuraban en pruebas documentales presentadas por el peticionario, quien afirmó que, incluso en esa presentación ficticia, era fácil comprobar que la relación entre el número de maestros y el número de alumnos acusaba un desequilibrio considerable. Además, era obvio que los estudiantes de las comunidades extranjeras constituían más de un tercio de todos los alumnos de escuelas primarias. La preponderancia de maestros que no reunían condiciones adecuadas había tenido un efecto desfavorable en el desarrollo de la educación en el Territorio. El Departamento de las Misiones de Adén, dependencia del Ministerio de Educación dirigida por un funcionario de ultramar, concedía anualmente entre cuatro y diez becas de estudio en el extranjero. La mayoría de los becarios eran enviados a universidades de Gran Bretaña, sin tener en cuenta su preferencia por universidades u otras instituciones superiores de educación de las naciones árabes vecinas.

39. En uno de los documentos presentados al Subcomité, se resumía la situación general del Territorio de la manera siguiente:

"El Gobierno británico gasta diariamente no menos de 100.000 libras esterlinas en operaciones militares que llevan el desastre a los miembros de las tribus y sus familias. El Gobierno británico podría haber utilizado con mayor provecho ese dinero en la construcción de caminos, escuelas y hospitales, y en la ejecución de proyectos redituables que se necesitan con tanto apremio en toda la región. Solamente en Adén, varios centenares de alumnos abandonan las escuelas intermedias para volcarse en las calles de Adén, por la sencilla razón de que el Gobierno británico no ha proporcionado los servicios educativos necesarios después de 130 años de colonización."

Operaciones militares en Radfan y en otros lugares; solicitudes de ayuda para los refugiados

40. Muchos peticionarios se refirieron en especial a las operaciones militares llevadas a cabo por el Reino Unido en Radfan y en otros lugares. Dijeron que, en lugar de atender a las demandas del pueblo, el Reino Unido se había valido del brutal recurso a la fuerza armada y a los medios inhumanos, bombardeando aldeas sin miramiento alguno, matando mujeres y niños, destruyendo el ganado y quemando cultivos y plantaciones. Como resultado de ello, la población había quedado reducida al hambre, lo que había costado innumerables vidas. Se prohibía entrar en otras regiones a las mujeres y niños indefensos que trataban de escapar a las atrocidades cometidas por las fuerzas británicas. El Mando británico lanzaba panfletos en los que advertía que toda persona que prestara asistencia a los refugiados sería severamente castigada. Se necesitaban con urgencia ayuda y provisiones para aliviar la

angustiosa situación de las tribus. Los peticionarios hicieron repetidos llamamientos a la asistencia internacional.

41. Los peticionarios sostuvieron además que la represión militar británica se había extendido a muchos lugares de los Protectorados, entre ellos, Dathina, Dhala, Aulaqi, Haushabi y, más recientemente, a la zona de Sobeiha en el Estado de Lahej.

42. El Sultán de Fadhli manifestó que el Reino Unido había alegado que las operaciones militares en la región de Radfan habían sido solicitadas por el Gobierno de la "Federación" con el objeto de mantener la ley y el orden. El Consejo Supremo Federal no había hecho jamás tal solicitud. El Sr. O. Shihab, otro peticionario que había sido Ministro de Hacienda de la "Federación de la Arabia Meridional" estimó que las fuerzas británicas en el Territorio pasaban de los 40.000 hombres.

43. En la declaración que hizo el Sr. Qahtan M. Al-Shaabi, en nombre del National Front for the Liberation of Southern Occupied Yemen, describió la situación reinante en Radfan, Dathina y la zona vecina en los siguientes términos:

"Desde mediados de octubre de 1963, las fuerzas terrestres y aéreas británicas han estado atacando la población de Radfan día y noche. Los aviones han bombardeado pacíficas aldeas, dando muerte a muchos hombres, mujeres, niños y ancianos. Aeroplanos, artillería pesada y tanques Centurion han destruido casi el 85% de las aldeas de Radfan, algunas de las cuales han quedado completamente arrasadas. Estas son las aldeas de las siguientes tribus y zonas: Labuzah, Ghazali, Da'iri, Muhlai, Abdali, Bakri, Dhanbari, Halimi, Wadi, Thaym, Wadi-thee-Radam, Dibsah, Thanbah y Rabwah. Todos los cultivos y todo el grano almacenado que guardaba el pueblo fueron incendiados. Se declaró la guerra económica contra Radfan. Todas las rutas comerciales que conducían a ella fueron cerradas. Se declaró una guerra de hambre contra el pueblo, lo que llevó a un penoso estado de inanición, enfermedades y miseria. Los habitantes se vieron forzados a huir a las remotas montañas de otras zonas tales como Yahar, en el Bajo Yafei, y Muflahi, en el Alto Yafei, así como el Yemen septentrional. Casi 45.000 personas se han convertido en refugiados que necesitan abrigo, alimentos y ropa.

"Los británicos han intentado ocultar sus actos de barbarie y evitar que se divulguen noticias sobre la situación. Pero las encarnizadas batallas continúan y los aviones británicos siguen lanzando bombas de 1.000 libras sobre la zona. Se han concentrado grandes efectivos para proseguir esta guerra de genocidio. Se los trajo a Adén desde bases de Kenia, Chipre, etc. Antes del ataque contra Radfan, los británicos habían llevado un asalto similar contra Haushabi, en el Sur, aplicando los mismos métodos de represión.

"En sus declaraciones y comunicados oficiales, Gran Bretaña declaró una guerra de exterminio contra nuestro pueblo. Nosotros recurrimos a la fuerza sólo cuando los colonialistas británicos enviaron sus fuerzas para aplastar a nuestro pueblo. Ellos se negaron a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas. En legítima defensa, las organizaciones nacionalistas que se han unido para formar el National Front for the Liberation of the South decidieron continuar la lucha armada contra el colonialismo, apoyados por todos los sectores de la población, después que todas las otras fuerzas y las sucesivas revueltas no bastaron para lograr la liberación por medios pacíficos. La lucha por la liberación se libra ahora en dos frentes: el Frente de Radfan y el Frente Central (Dathina) y zonas vecinas. El National Front ha iniciado varias operaciones contra los colonialistas en el propio Adén. Se han producido explosiones en Al-Ittihad, centro de la conspiración colonial. La lucha se extenderá a todas las zonas del Sur. El National Front continuará la lucha hasta que se hayan satisfecho las exigencias básicas del pueblo en cuanto a su completa liberación y a la liquidación de la base militar de Adén.

"La revolución en nuestro país es espontánea y emana de la voluntad del pueblo. El Reino Unido ha acusado

a la República Árabe del Yemen y a la República Árabe Unida de injerencia en nuestra revolución. Esto es completamente falso. Entre la República Árabe del Yemen y Radfan se encuentra todo un emirato, Dhala, que está bajo el completo control de la base militar británica instalada allí.

"El National Front pide al Subcomité de Adén que visite la zona de hostilidades en Radfan y en el Frente Central, donde podrá ver decenas de miles de familias hambrientas y sin hogar, y oír las opiniones de los revolucionarios acerca del National Front.

"Los refugiados de Radfan tienen extrema necesidad de ayuda. Instamos encarecidamente a las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales de socorro, tales como la Cruz Roja Internacional, a que proporcionen asistencia a las víctimas de la guerra colonial en nuestro país."

44. El Peoples Socialist Party informó al Subcomité de que la Potencia administradora se había negado a conceder la autorización necesaria para que un representante de la Cruz Roja Internacional visitase la zona de hostilidades de Radfan. Ese partido había solicitado permiso para recolectar entre el público donaciones destinadas a socorrer a los refugiados de la zona. En una carta de fecha 18 de junio de 1964 (apéndice V), la policía de Adén había denegado dicho permiso y declarado que el Gobierno estaba adoptando medidas suficientes para atender y proteger a las familias damnificadas.

Estado de emergencia: restricción de los derechos humanos y de las libertades públicas

45. Los peticionarios manifestaron que el estado de emergencia proclamado en diciembre de 1963, aún no había sido levantado, y relataron las condiciones que habían prevalecido en el Territorio durante los últimos meses como resultado de las medidas decretadas en diciembre. Dieron detalles sobre la detención y prisión de nacionalistas, así como sobre las incursiones efectuadas por la policía en sus casas y en los locales de sus organizaciones. Desde entonces, millares de inocentes ciudadanos yemenitas habían sido detenidos arbitrariamente, torturados y deportados sin que se hubiera formulado contra ellos ningún cargo por quebrantamiento de la ley o el orden. Las autoridades de policía habían recibido muy amplias facultades y podían detener arbitrariamente a cualquier persona. Con frecuencia se acordonaban y registraban sectores de Adén y se interrogaba a sus residentes. La policía secreta registraba los aviones que salían del aeropuerto de Adén. Se desconocía la libertad de reunión y se impedía a los sindicatos, clubs y otras organizaciones desplegar sus actividades normales.

46. Los peticionarios del grupo de políticos independientes de Adén aseveraron que las reuniones de más de cinco personas estaban prohibidas y que "incluso la expresión pasiva y muda de opiniones, hecha enarbolando banderas o carteles, está prohibida". Citaron el caso del Sr. Khalifa Abdulla Hasson Khalifa, al que se tenía encarcelado desde diciembre de 1963 "con total menosprecio del veredicto absolutorio del tribunal". Varios otros peticionarios hablaron también del encarcelamiento del Sr. Khalifa. El Peoples Socialist Party declaró que, el 6 de abril de 1964, el Tribunal Supremo de Adén había puesto en libertad al Sr. Khalifa, pero que la policía lo había vuelto a detener en el momento en que abandonaba la sala del tribunal. "La policía había procedido así en virtud de los poderes extraordinarios que le confería la ley de emergencia. Aunque desde un punto de vista judicial no había nada en contra del Sr. Khalifa, por razones políticas, el Alto Comisionado británico y sus asesores estaban resueltos a mantenerlo detenido". Otro peticionario sostuvo que la policía había intentado sobornarle para que prestara falso testimonio contra el Sr. Khalifa.

47. Los peticionarios señalaron que las disposiciones de la resolución 1949 (XVIII) relativas a la derogación de to-

das las leyes que coartaban las libertades públicas, a la puesta en libertad de todos los presos y detenidos políticos, y al regreso de las personas desterradas, no habían sido acatadas por las autoridades del Territorio. Por el contrario, se habían adoptado medidas aún más restrictivas y arbitrarias que coartaban las libertades públicas, particularmente en contra de los movimientos nacionalistas y de los yemenitas residentes del Territorio.

48. Aun antes de implantarse las leyes relativas al estado de emergencia — se manifestó — otras disposiciones, como los reglamentos de policía, la ordenanza sobre relaciones industriales, la ley de sedición de 1963, etc., habían restringido enormemente los derechos humanos y las libertades públicas. Se seguía deteniendo a líderes, trabajadores y estudiantes nacionalistas, tanto en Adén como en los Protectorados. Los detenidos permanecían reclusos en la cárcel de Adén o en cárceles situadas en puntos remotos de los Protectorados.

49. A este respecto, el Sr. A. H. Mackawee, hablando en nombre del grupo de políticos independientes, se refirió a "los poderes reservados y extraordinarios que los representantes del Gobierno británico ejercían abusivamente hasta el punto de que la población vivía con el temor constante de ser detenida arbitrariamente, deportada o sometida a sanciones económicas en cualquier momento sin aviso alguno". Dijo que, so pretexto de tomar "medidas de seguridad", se gastaban cuantiosos fondos públicos para costear actividades de espionaje y urdir pruebas que permitieran eliminar a los nacionalistas y deportar a los yemenitas. Continuaba la ola de deportaciones en contra de los yemenitas, ya fueren éstos comerciantes, hombres de negocios o trabajadores. Millares de trabajadores habían sido transportados en camiones hasta la frontera, y muchos se habían visto obligados a dejar abandonados a los miembros de sus familias que habían nacido en Adén. Los comerciantes y hombres de negocios recibían periódicamente, en sus casas, sin aviso previo, la visita de ciertos asesores principales británicos que les amenazaban con deportarlos si no apoyaban abiertamente a la "Federación de la Arabia Meridional" y la política británica en general.

50. Los mismos peticionarios señalaron que, si bien se permitía la circulación de mercaderías entre Adén y el Yemen, se impedía a los yemenitas entrar en Adén, pese a los adversos efectos que ello tenía en los vínculos comerciales tradicionales entre ambas zonas y en la situación económica del propio Adén. La economía del Territorio se había resentido además con la partida de los trabajadores yemenitas, que constituyen una mano de obra indispensable para la industria de la construcción en Adén.

51. Muchos peticionarios coincidieron en denunciar las restricciones de la libertad de prensa y de información, y la prohibición de todas las publicaciones no favorables a los colonialistas. Los dos peticionarios del Consejo Legislativo de Adén citaron la existencia de una agencia de noticias árabe controlada por los británicos, que era la única fuente de información para los boletines de noticias difundidos por radio y que constantemente daba informaciones falsas dirigidas contra los movimientos nacionalistas de la zona y contra países vecinos. Como ilustración de una injerencia reciente, declararon que, antes de la Conferencia Constituyente de Londres, el Asesor Principal del Alto Comisionado se había puesto en contacto con todos los distribuidores de periódicos de Adén y les había advertido que serían deportados o encarcelados si vendían algún periódico egipcio durante el período de la Conferencia.

52. Se hizo saber al Subcomité que la Administración de Adén se había negado nuevamente a conceder licencia al Peoples Socialist Party para publicar un periódico, pese a que la cuestión se había tratado con el Secretario de Estado para los Asuntos Coloniales durante su última visita al Territorio.

53. La Presidenta de la Arab Woman Association (Asociación Femenina Árabe) señaló las medidas draconianas que se habían adoptado contra su movimiento desde 1963. Tres miembros de la asociación, las Sras. Zainab Humeidan, Na'mat Salam y Khorshed Mahmud, habían sido encarceladas después de una manifestación pacífica efectuada el 30 de mayo de 1963.

* El Sr. Khalifa había sido acusado de lanzar una bomba en el aeropuerto de Adén.

La propia Presidenta había sido detenida después de una reunión celebrada para protestar contra la detención de dirigentes nacionalistas y la deportación de centenares de ciudadanos. Las mujeres habían organizado demostraciones pasivas en una mezquita y en el edificio del Gobierno Federal; algunas de ellas habían hecho la huelga del hambre. Las autoridades las habían tratado del modo más duro y humillante. El 15 de diciembre de 1963, la policía había registrado las casas de varios miembros de la Asociación y se había incautado de todos los archivos y registros de la misma. Espías y delatores vigilaban constantemente a los miembros de la Asociación.

Conferencia Constituyente de Londres

54. Por las múltiples declaraciones formuladas ante él y las respuestas dadas a sus preguntas, el Subcomité ha sido ampliamente informado de las opiniones de los peticionarios sobre la Conferencia celebrada en Londres del 9 de junio al 4 de julio de 1964. En los párrafos que siguen el Subcomité ha intentado presentar un cuadro general y completo de estas opiniones, pues los peticionarios fueron unánimes en sus críticas y en negar la validez de la Conferencia. Cada vez que ha citado las declaraciones de una persona, un partido o una organización determinados, lo ha hecho así porque esas declaraciones parecían ilustrar mejor lo que habían dicho los peticionarios en su conjunto.

a) Se señaló que, para la celebración de cualquier conferencia sobre el porvenir del país, debería reinar un ambiente de paz, libertad y justicia. Sin embargo, el país vivía en estado de emergencia y, en ciertas regiones, había guerra; no había vida política libre y muchos líderes estaban fuera del país.

b) La Conferencia no se había celebrado dentro del marco de las resoluciones de las Naciones Unidas ni con miras a llevarlas a la práctica; se había tratado más bien de un intento del Reino Unido para eludir esas resoluciones, evitar su cumplimiento y desorientar a la opinión pública mundial.

c) La Conferencia era un plan colonialista destinado a mantener la dominación británica preparando al país para una falsa independencia, y a asegurar la protección de la base militar británica y de los demás intereses y privilegios británicos.

d) Los británicos querían hacer adoptar una nueva constitución que permitiera a sus agentes mantenerse en el poder. El Presidente de la South Arabian League declaró que los británicos estaban elaborando un plan en cuya virtud algunos de sus agentes actuales pasarían a ser Presidente y Primer Ministro al promulgarse la nueva Constitución.

e) Los participantes en la Conferencia no representaban al pueblo, sino que habían sido gente designada por el Gobierno británico para que asistieran a la Conferencia. Algunos peticionarios sostuvieron que los gobernantes del Estado o sus adjuntos habían sido impuestos por la Administración Colonial. El Peoples Socialist Party señaló que la delegación de la "Federación" y de los Protectorados a la Conferencia había estado integrada por sultanes, jeques y emires feudales, cuya existencia misma dependía del Alto Comisionado británico. Ninguno de ellos había sido elegido jamás en una elección general directa. En cuanto a la delegación de Adén, la habían integrado el Ministro Principal y el Ministro de Hacienda — que habían sido propuestos al Consejo Legislativo por el Alto Comisionado — y otros dos Ministros: uno que había sido elegido en las elecciones por sufragio restringido de 1958-1959 que fueron boicoteados por el 76% de los electores inscritos, y el otro elegido sin oposición en una elección parcial también boicoteada por los electores.

f) Los Jefes de Estado y los gobernantes que habían participado en la Conferencia estaban ligados por sus tratados de asesoramiento con los británicos y no podían rechazar ningún consejo dado por la administración británica. Por lo tanto, no podía considerarse que la Conferencia fuera una reunión entre iguales. Había habido en ella una sola parte: la del Gobierno británico.

g) En la Conferencia no habían participado los principales partidos políticos ni ningún partido de oposición. Los peticionarios que representaban al grupo de políticos independientes comentaron este punto en estos términos: "La historia de las conferencias constituyentes de Londres indica que éstas han comprendido siempre a representantes tanto del Gobierno como de la oposición. Pueden citarse como ejemplo las conferencias sobre Malta, Kenia, Nyasalandia, Rhodesia del Norte, etc. Aun en el caso de Rhodesia del Sur, el propio Sr. Duncan Sandys admitió en una declaración hecha por él hace algún tiempo que no le era posible organizar la celebración de una conferencia constituyente porque no había conseguido que los partidos principales convinieran en participar en esa conferencia. En circunstancias peculiares como las que imperan en nuestra región, no cabe esperar que se reúna ninguna conferencia constituyente con alguna posibilidad de éxito si no participan en ella los principales partidos políticos".

Declaración del Sultán del Estado de Fadhli sobre la Conferencia Constituyente

55. El Sultán Ahmed Abdullah Al-Fadhli dijo que había ido a Londres como jefe de la delegación de la "Federación de la Arabia Meridional" a la Conferencia, esperando que se satisficieran sus exigencias de libertad e independencia, pero que muy pronto la Conferencia llegó a un atolladero. Se presentó a los delegados un plan británico de 52 puntos que se dijo era su propio plan y reflejaba sus propias propuestas. Según este plan, se concedería una falsa independencia a la "Federación de la Arabia Meridional", que quedaría vinculada con el Reino Unido mediante acuerdos tiránicos que la transformarían en base de agresión contra los países árabes vecinos y otros países. El plan tenía una engañosa apariencia democrática, pero en realidad estaba encaminado a mantener los agentes británicos en sus posiciones. Ese mismo plan fue aprobado por la Conferencia⁴.

56. El peticionario declaró que se habían proferido amenazas en la Conferencia y manifestó que ésta era la manera habitual de obrar de los británicos creando molestias y dificultades para los dirigentes que no estaban de acuerdo con ellos. La mayoría de los delegados eran funcionarios británicos y recibían su sueldo del Gobierno del Reino Unido. Así, el Jeque Mohamed Farid era el asesor adjunto de la Oficina del Alto Comisionado; el Sr. Hussein Mansour, que representaba al Estado de Dathina, era también asesor adjunto; el Sr. Nasher Saghlady, nombrado para representar el Estado de Shu'aib era oficial de la guardia gubernamental; el Estado de Yafei, con una población de 200.000 habitantes, estaba representado por el Sr. Ali Atif Kalady, que ni siquiera procedía de ese Estado; en cuanto a la delegación de Adén, fue nombrada para la Conferencia por el propio Alto Comisionado.

57. El peticionario dijo que había propuesto a la delegación Federal que se concentrara en tres exigencias: i) determinar la fecha de la independencia del país; ii) elaborar una nueva constitución para una "Federación" independiente y organizar un censo de población de todos los Estados para lograr que los Estados estuvieran representados proporcionalmente al número de sus habitantes; iii) celebrar elecciones en la "Federación".

58. El Secretario para las Colonias había realizado entrevistas separadas con los delegados para tratar de convencerlos de que aceptaran sus propuestas. Cuando el Sultán descubrió que no podía remediar la situación, decidió retirarse de la Conferencia y de la "Federación".

Sistema electoral

59. Los peticionarios que se habían enterado de las conclusiones de la Conferencia Constitucional de Londres expresaron enérgicas objeciones a los métodos de elección previstos por la Conferencia (véase párr. 84 *infra*). Afirmaron

⁴ Los peticionarios presentaron al Subcomité una copia del plan en árabe.

que el Gobierno del Reino Unido quería evitar las elecciones directas en el Territorio, y por lo tanto habían inventado dificultades para impedir elecciones directas en algunos Estados pretendiendo que en dichos Estados la sociedad tenía una organización tribal. Sin embargo, el objetivo real consistía en falsear la voluntad del pueblo y mantener en el poder los títeres que actualmente lo detentaban. Hace mucho que habrían podido realizarse en todo el Territorio elecciones a base del sufragio universal si el Reino Unido hubiese tenido la intención de hacerlo. Los peticionarios no veían ninguna dificultad en utilizar métodos democráticos en las zonas rurales y reiteraron su opinión de que durante el periodo de transición anterior a la independencia, podían y debían celebrarse elecciones generales en todo el país.

60. Varios peticionarios expresaron asimismo su opinión sobre las elecciones que habían de celebrarse en Adén en octubre de 1964. Señalaron que bajo el estado de emergencia y en vista de las severas restricciones y represiones existentes en el Territorio, no podían celebrarse elecciones. La nueva ley electoral promulgada en enero de 1963 era extremadamente restrictiva. Sólo las personas originarias de Adén podían votar y así perdían el derecho de voto miles de personas que vivían en Adén. El Subcomité comunicó que de una población total de casi 300.000 habitantes sólo se habían registrado 9.700 personas para votar en las próximas elecciones.

61. Los peticionarios del Group of Independent Politicians de Adén se quejaron de que el Primer Ministro de Adén había prometido en el Consejo Legislativo que se promulgaría una ley de ciudadanía en marzo de 1964 pero manifestaron que hasta ahora no se había hecho nada. El objetivo de la ley era permitir a otros árabes residentes en Adén votar en las próximas elecciones.

Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

62. Todos los que comparecieron ante el Subcomité o le dirigieron comunicaciones, insistieron en su petición de que se aplicaran las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Adén, en particular la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. Como se menciona en el párrafo 97 *infra*, el Popular Congress of National Organizations, celebrado en El Cairo el 5 de julio de 1964, también convino en atenerse a esas resoluciones.

63. Algunos de los peticionarios, incluso las principales organizaciones y partidos políticos, declararon que ya habían expresado al Gobierno del Reino Unido que acataban la resolución 1949 (XVIII) y habían pedido su aplicación. Mientras era Ministro del Gobierno Federal, el Sultán de Fadhli había enviado un cable al Secretario para las Colonias en Londres para pedir que se aplicara la resolución 1949 (XVIII), y no había recibido contestación. Sin embargo, el Secretario de Estado para las Colonias había indicado en la Conferencia de Londres que no deseaba discutir las resoluciones de las Naciones Unidas.

64. Algunos peticionarios sostuvieron que se necesitaban elecciones libres fiscalizadas por las Naciones Unidas para dotar al país de un órgano legislativo representativo y un gobierno legal. Esta era la única solución práctica para los problemas de la región. Varios peticionarios, incluso los representantes de la South Arabian League, pidieron que se fijara una fecha para poner fin a la soberanía del Reino Unido en esa región y para conceder la independencia al país. Manifestaron que debía fijarse un período de transición durante el cual el Territorio se colocaría bajo la administración de las Naciones Unidas y señalaron que el Reino Unido no podía ni quería realizar en forma apropiada los trabajos de transición y de preparación del pueblo hacia la independencia verdadera.

65. Se opinó que si el Reino Unido persistía en su negativa a aplicar las resoluciones de la Asamblea General, la cuestión debía presentarse al Consejo de Seguridad, ya que constituía una amenaza a la paz y la seguridad. Algunos peticionarios estimaron que debían adoptarse ciertas medidas, incluyendo la presión económica y el boicoteo, para obligar al Reino Unido

a aplicar la resolución 1949 (XVIII) y a poner fin a su guerra colonial contra el pueblo.

66. Varios peticionarios estimaron que las Naciones Unidas debían garantizar la integridad del Territorio e impedir al Reino Unido que continuara fragmentándolo en pequeñas entidades. Se menciona en particular, al respecto, el Hadhramaut, y las Islas de Kuria Muria, Kamaran, Socotora y Perim.

67. El Peoples Socialist Party y otros peticionarios que lo apoyaban se refirieron a un memorando presentado por el Partido al Secretario de Estado para las Colonias el 8 de junio de 1964. En él se presentaba un plan para aplicar la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. El texto completo del plan figura a continuación:

"1. Se requiere la presencia en la región, por lo menos un año antes de la fecha general de las elecciones de Adén y los Protectorados, de un órgano internacional constituido por representantes de países elegidos enviados por las Naciones Unidas a fin de crear un ambiente libre y favorable, para que las organizaciones políticas puedan ejercer sus actividades y propagar su programa sin influencias ni restricciones indebidas.

2. Cada uno de los muchos Estados de la región ocupada del Sur elegirá representantes a la Asamblea Legislativa Central proporcionalmente al número de habitantes de cada Estado, con la condición de que el número total de miembros de la Asamblea Legislativa Central represente a los ciudadanos de toda la región sur, a razón de uno por un número determinado de ciudadanos.

3. Cada Estado tendrá un Gobernador y un consejo de gobierno nombrado por el Gobierno central, con la condición de que el Gobernador y el consejo de gobierno sean ciudadanos residentes de cada Estado y todos sean responsables ante el gobierno central provisional.

4. Cada Estado tendrá un concejo municipal o más, según la región y la población de cada Estado, con amplios poderes en las funciones municipales, con la condición de que en los Estados donde prevalece el sistema de tribus se elijan representantes de cada tribu.

5. El consejo legislativo central nombrará entre sus miembros un gobierno central provisional para ejercer, entre otros, los siguientes poderes:

a) Hacerse cargo, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, de las funciones administrativas que actualmente detenta la administración británica en la región;

b) Fijar la fecha de la independencia en consulta con el Gobierno de Su Majestad, con tal que esa fecha esté dentro de los dos años siguientes a la fecha de las elecciones;

c) El día mismo de la independencia, se aplicará la libre determinación mediante un referéndum popular fiscalizado por las Naciones Unidas en el que se decidirá si el país se ha de unir a la República Árabe del Yemen (al norte) o no."

68. Los peticionarios del Group of Independent Politicians in Aden estimaron que una delegación de las Naciones Unidas podía garantizar que en el plazo de un año se implantaran en toda la región los verdaderos principios democráticos y el sufragio universal de los adultos. Dijeron que la necesidad principal era derogar todas las leyes que coartaban las libertades públicas, poner en libertad a todos los presos y detenidos políticos, permitir el regreso de las personas desterradas y cesar toda acción represiva militar.

69. Los peticionarios señalaron que el Reino Unido estaba tratando de imponer al Territorio la presencia futura de sus tropas y la continuación de su base militar y que éste era su objetivo principal al convocar la Conferencia de Londres. Había discutido con los ministros del Gobierno de Adén la posibilidad de mantener la base a cambio de la concesión de la autonomía. Los peticionarios estimaron que la evacuación de las tropas británicas era uno de sus objetivos y de sus exigencias básicos.

70. Varios peticionarios hicieron resaltar su opinión de que el Territorio era una parte natural del Yemen. Afirmaron que las exigencias básicas del pueblo eran la liberación completa del colonialismo, la supresión de la base militar en Adén y la unión del "Sur ocupado" con el "Yemen Septentrional".

III. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE EN EL TERRITORIO

71. En secciones anteriores se han examinado la evolución y algunos acontecimientos importantes del Territorio. El Subcomité ha tratado de estar informado en todo momento de la situación en Adén y sus Protectorados, y la ha estudiado antes de aprobar sus conclusiones y recomendaciones. En la presente sección se resumen la evolución y algunos hechos principales sobre los que se informó en el período de mayo a septiembre de 1964.

Conferencia Constituyente de Londres

72. El Sr. Duncan Sandys, Secretario británico de Estado para las Colonias, estuvo en Adén del 11 al 14 de mayo de 1964 y celebró reuniones con ministros del Gobierno de Adén y de la "Federación de la Arabia Meridional". El Secretario de Estado anunció durante su visita que en Londres tendría lugar una Conferencia Constituyente a la que se invitaría a representantes de los Estados de la Federación y de fuera de ella. La Conferencia se ocuparía del progreso constitucional de la "Federación" hacia la independencia y de otras cuestiones conexas.

73. El Sr. Nigel Fisher, Subsecretario Parlamentario de Estado para las relaciones con el *Commonwealth* y las Colonias, visitó Adén a fines de mayo. En esa ocasión se declaró que con la visita se proponía dar a todos los sectores políticos ocasión para que opinaran sobre problemas constitucionales especiales referentes a la situación en el Estado de Adén y a sus relaciones con la "Federación".

74. La Conferencia Constitucional se inauguró el 9 de junio de 1964. Las personalidades del Territorio que participaron fueron las siguientes:

Sultán Ahmed Abdulla al Fadhli (Jefe del Estado de Fadhli y Presidente del Consejo Supremo de la Federación);
Emir Salih bin Husain al Habili (Jefe del Estado de Beihan);
Sultán Salih bin Husain al 'Audhali (Jefe del Estado de 'Audhali y Ministro de Seguridad Interna);
Emir Sha'fal bin 'Ali Shaif (Jefe del Estado de Dhala);
Jefe Muhammad Farid al 'Aulaqi (Ministro de Relaciones Exteriores);
Jefe 'Ali 'Atif al Kaladi (Ministro de Sanidad);
Su Alteza el Sultán Fadhli bin 'Ali al Abdali (Jefe del Estado de Lahej y Ministro de Defensa);
Jefe Mahmud bin Muhammad al 'Aqrabi (Jefe del Estado de Aqrabi);
Sultán Nasir bin 'Aidrus al 'Aulaqi (Jefe de Estado del Bajo Aulaqi y Ministro de Asuntos del Consejo Supremo);
Jefe Husain bin Mansur (Jefe de Gobierno del Estado de Dathina);
Jefe Alkhadir Hasan Saidi (Presidente del Consejo de Estado de Dathina);
Sultán Nasir bin 'Abdullah al Wahidi (Jefe de Estado y Ministro de Agricultura y Pesquerías de Wahidi);
Sr. Z. A. Baharoon (Primer Ministro del Estado de Adén);
Sr. H. A. Bayoomi (Ministro de Estado de Adén);
Sr. A. Ghanem (Ministro de Hacienda del Estado de Adén);
Sr. Mustafa (Ministro de Asuntos Municipales del Estado de Adén);
Sultán Faisal bin Sarur al Haushabi (Jefe de Estado y Ministro de Correos y Telecomunicaciones de Haushabi);
Jefe Nashir bin 'Abdullah al Saqladi (Jefe de Gobierno del Estado de Shaib).

75. Según el informe que sobre la Conferencia presentó al Gobierno del Reino Unido el Secretario de Estado para las Colonias, los delegados de Adén hicieron en ella varias propuestas: unas fueron aprobadas en su totalidad o en parte y otras quizá se las vuelva a considerar en una reunión ulterior que habrá de convocar el Gobierno británico. Entre las propuestas de los delegados de Adén figuraban las siguientes:

a) Un código de derechos humanos, que se incluiría en la Constitución Federal.

b) El objetivo consistiría en que la Federación de la Arabia Meridional se convirtiera en Estado unitario y en que se señalara una fecha aproximada para ello. En tal etapa la soberanía de cada Estado de la Federación se traspasaría al Gobierno Central.

c) No sería elegible como Ministro Federal ningún Jefe de Estado ni Ministro de Gobierno a menos que abdicara constitucionalmente o renunciara al Ministerio de su Estado.

d) La declaración del estado de emergencia en un Estado sólo la podría promulgar el Gobierno Federal a petición del Gobierno del Estado interesado o después de consultarle y de obtener su consentimiento, o cuando fuere necesario declarar inmediatamente tal estado de emergencia en toda la Federación. En este último caso, las consultas con el Gobierno del Estado interesado se entablarían lo antes posible y las medidas se aplicarían por conducto del Gobierno del Estado, salvo que se tratara de rebelión armada.

e) El poder para hacer deportaciones correspondería a cada Estado. La Federación podría recomendar la deportación de personas al Gobierno del Estado interesado.

f) Se anularía la facultad reconocida en la actual constitución federal de promulgar leyes por decreto provisional.

g) La facultad de administrar las riquezas minerales sería de la competencia del Gobierno federal exclusivamente.

h) Las cuestiones de emigración corresponderían a cada Estado, pero la Federación podría recomendar a un Estado la admisión o exclusión de ciertas personas.

i) Adén tendría más representación que hasta ahora en la Asamblea Nacional. Sin embargo, estaba dispuesto a examinar la actual situación con dos condiciones: primero, que un Estado tendría derecho de secesión de la Federación y, segundo, que los dos tercios de los representantes de Adén en la Asamblea Nacional tendrían derecho a vetar las leyes hasta donde afectaran a Adén.

j) Que la Asamblea Nacional se convocaría a solicitud de los dos tercios de los representantes de Adén.

k) El Gobierno Federal elegido decidiría la cuestión de la independencia de la Federación a más tardar en 1967, mediante negociaciones con el Gobierno del Reino Unido.

l) Se consultaría al Gobierno de un Estado en que se habilitaran tierras o instalaciones de defensa, y cualquier pago directo o indirecto por esas tierras o instalaciones se haría a ese Estado.

76. La última sesión de la Conferencia de Londres se celebró el 4 de julio de 1964. En el informe de la Conferencia figuran las conclusiones que se aprobaron y que firmaron los participantes, salvo el Sultán de Fadhli, que se había retirado de la Conferencia. Se refieren al desarrollo constitucional de la "Federación de la Arabia Meridional", "que debiera reformar la Constitución con un concepto democrático a fin de llegar a la independencia en seguida".

77. Por lo tanto, parece que la Conferencia sólo celebró dos sesiones, y que el resto del período transcurrido entre el 9 de junio y el 4 de julio se dedicó a conversaciones privadas entre el Secretario de Estado y sus colaboradores por una parte, y los delegados a la Conferencia por la otra. No se ha publicado nada con respecto a estas gestiones y, desgraciadamente, el Subcomité no ha sido informado sobre la marcha de las mismas por la Potencia administradora. Algunos de los peticionarios que se presentaron al Subcomité

y que se encontraban en Londres durante la Conferencia mencionaron, con todo, las condiciones en que se desarrolló la Conferencia. En particular, uno de los principales participantes en la Conferencia, el Sultán Ahmed A. al-Fadhli, señaló (párrs. 54 a 57 *supra*) que había propuesto ciertas reivindicaciones a la delegación federal, especialmente las siguientes: la fijación de una fecha para la independencia del país, el establecimiento de una nueva constitución, la organización de un censo de población a fin de lograr que todos los Estados estuviesen representados en la Federación proporcionalmente al número de sus habitantes, y la organización de elecciones. El Sultán expuso ante el Comité los motivos que lo indujeron a retirarse de la Conferencia, así como de la Federación de la Arabia Meridional (véase párr. 94 *infra*). Sin perjuicio de hacer sus propias observaciones sobre las medidas que se prevén en el informe, el Subcomité resume en los párrafos siguientes las conclusiones más importantes contenidas en el informe relativo a la Conferencia publicado por el Gobierno británico.

i) Independencia

78. El Secretario de Estado convocará una conferencia con objeto de establecer una fecha para la independencia a más tardar en 1968 y de concertar un acuerdo de defensa, en virtud del cual el Reino Unido conservará su base militar de Adén para defender a la Federación y cumplir sus obligaciones internacionales.

ii) Federación de la Arabia Meridional

79. Participarán en la Federación de la Arabia Meridional tres Estados más: Muflahi, el Alto Aulaqi (Nisab) y Alawi.

iii) Situación de Adén

80. El Reino Unido renunciará a su soberanía sobre Adén tan pronto como sea posible, a condición de que el Gobierno británico continúe ejerciendo los poderes necesarios para defender la Federación y cumplir sus obligaciones internacionales. Las medidas para el traspaso de la soberanía y otros puntos constitucionales relativos a Adén se examinarán en la reunión de representantes de Adén y de otros Estados de la Federación que se convocará después de las próximas elecciones en Adén.

iv) Jefe del Estado

81. La Federación tendrá un Presidente, que será elegido con un mandato de cinco años por ambas cámaras legislativas reunidas en sesión conjunta. En la Constitución se definirán los poderes del Presidente, que en general actuará con el asesoramiento del Primer Ministro.

v) Poder Legislativo

a) Asamblea Nacional

82. Los miembros de la Asamblea Nacional se elegirán entre naturales del Estado o residentes de él que hayan vivido allí cinco de los últimos siete años. El mandato de la Asamblea Nacional será de cuatro años.

b) Consejo de los Estados

83. El Consejo de los Estados estará formado por un representante de cada uno elegido según la ley de ese Estado. Entre otros poderes, el Consejo de los Estados podrá ratificar tratados y aplazar la promulgación de leyes o someterlas de nuevo a la Asamblea Nacional con enmiendas.

vi) Sistema electoral

84. Los miembros de la Asamblea Nacional se elegirán por el régimen de sufragio directo siempre que sea factible. El Estado que no considere posible establecer en seguida el régimen de elección directa, debido a las características tribales de la sociedad quedará autorizado para elegir a sus

representantes indirectamente mediante un colegio electoral. Una comisión independiente, que designará el Gobierno Federal, con la aprobación de la Asamblea Nacional, informará cuanto antes al poder legislativo si es viable el sistema de elecciones directas en los Estados que aún no lo han adoptado.

85. Una comisión independiente, que designará el Gobierno Federal con la aprobación de la Asamblea Nacional, levantará un censo de población en cada Estado de la Federación.

vii) Gobierno Federal

86. El Gobierno Federal estará compuesto de un primer ministro nombrado por el presidente, y de los ministros que recomiende el primer ministro. Todos serán miembros de los órganos legislativos. El presidente designará como primer ministro a la persona que crea que puede lograr una mayoría en la Asamblea Nacional.

viii) Gobierno de los Estados

87. El Gobierno de un Estado tendrá derecho a presentar alegatos al Gobierno Federal respecto de cualquier asunto que afecte a ese Estado. El Gobierno Federal tendrá que tomar en consideración tal alegato antes de disponer que se aplique una medida, salvo en las cuestiones relacionadas con la defensa y seguridad interna.

ix) Seguridad interna y estado de emergencia

88. No se privará a ningún Estado del control de las actividades de la Segunda Guardia Federal, de la Policía Armada de Adén o de la Policía Civil de Adén o Lahej salvo con la aprobación de una mayoría de dos tercios de la Asamblea Nacional y una mayoría simple del Consejo de los Estados. La declaración del estado de emergencia en una parte de la Federación sólo la hará el Gobierno Federal con el asentimiento del Gobierno del Estado interesado, salvo cuando el estado de emergencia se aplique a más de un Estado; incluso en tal caso el Gobierno Federal actuará en lo posible de acuerdo con los Gobiernos de los Estados interesados.

Retiro de la Sultanía de Fadhli de la "Federación de la Arabia Meridional"

89. La Sultanía de Fadhli era al principio miembro de la "Federación de Emiratos Arabes del Sur", que en 1959 estaba formada por los siguientes Estados: Emirato de Beihan, Sultanía de Audhali, Sultanía de Fadhli, Emirato de Dhala, Jequeato del Alto Aulaqi y Sultanía del Bajo Yafei. Con la adhesión de otros Estados, a la Federación se le cambió el nombre en 1962 por "Federación de la Arabia Meridional". En 1962 Fadhli estaba representada en el Consejo Federal por seis miembros que había designado el Consejo Legislativo de Estado. El Sultán Ahmed Abdullah Al-Fadhli era a la vez miembro del Consejo Federal (poder legislativo) y del Consejo Supremo de la "Federación" (poder ejecutivo).

90. Cuando los miembros del Subcomité llegaron a El Cairo se les informó que el Sultán de Fadhli se había retirado de la Conferencia de Londres, donde fue el jefe de la delegación de Ministros Federales. El Sultán también había anunciado que su Estado se separaba de la "Federación de la Arabia Meridional". Al Subcomité llegaron noticias de una reunión especial del Consejo Legislativo del Estado de Fadhli, celebrada el 4 de julio, después de la cual se informó que el Consejo había decidido mandar una delegación a El Cairo a entrevistarse con el Sultán, pero la visita no se llevó a efecto. En una carta que dirigió al Subcomité el 7 de julio, el Sultán señaló a la atención de éste la "intervención británica en los asuntos internos de su Estado". El pasaje principal dice:

"...Según datos recibidos, el Sr. Robin Young, Alto Comisionado Adjunto, y funcionarios superiores del Go-

bierno colonial británico, están esforzándose y presionando para que los jefes de las tribus de Fadhli obedezcan al mayor de mis hijos (de 13 años), a uno de mis parientes o a los dos, que aceptaría las obligaciones de Sultán del Estado de Fadhli y me declararía, aunque ilegalmente, depuesto. Quiero señalar al Comité que mi retiro de la Conferencia de Londres y la separación de la Federación de la Arabia Meridional han sido aprobados y respaldados unánimemente por los Consejos Ejecutivo y Legislativo de Fadhli, reunidos en sesión extraordinaria hacia el 5 de julio de 1964.

“Esta intervención, inexcusable e inconstitucional, en los asuntos internos del Gobierno de Fadhli tendrá indudablemente graves repercusiones y perturbará la paz en ese Estado; hago responsable exclusivamente al Gobierno británico de las funestas consecuencias...”

91. El Subcomité se enteró con pesar el 9 de julio de 1964 de que las autoridades locales del Territorio habían prohibido que el Sultán regresara a su país. La situación se complicó porque el Gobierno británico decidió retirar su reconocimiento al Sultán Ahmed como soberano del Estado de Fadhli y porque el Gobierno Federal anunció que el Consejo Legislativo de Fadhli había aprobado la elección del Sr. Nasser bin Abdullah como nuevo Sultán.

92. Según noticias periodísticas en Zingibar (capital del Estado de Fadhli) hubo manifestaciones en favor del Sultán depuesto, y las autoridades tuvieron que cerrar temporalmente la carretera de Adén a dicha población.

93. En otra carta (véase apéndice IV) que el Sultán dirigió al Subcomité antes de salir para El Cairo decía: “Tengo pruebas documentales de que el Consejo Legislativo del Estado de Fadhli ratificó por unanimidad y sin reservas, en sesión extraordinaria del 5 de julio, mis actos de protesta contra la Conferencia de Londres y de secesión de la Federación de la Arabia Meridional. Agregan luego que defenderán al Sultán hasta la muerte y que sólo obedecerán al Sultán Ahmed Fadhli, a pesar de la tremenda presión británica en los últimos siete días, del constante esfuerzo británico para engañar a la opinión mundial y de las informaciones falsas sobre las resoluciones del Consejo de Fadhli que respaldan al Sultán Ahmed Fadhli...”

94. El Sultán ha dado las siguientes razones para justificar su decisión de retirar a Fadhli de la “Federación de la Arabia Meridional”:

a) Había apoyado la formación de la “Federación” porque los británicos prometieron que reconocerían la libre determinación e independencia del pueblo y que se mejoraría la situación económica y social. Seis años después, las promesas no se habían cumplido y la situación había empeorado. Así, antes de constituirse la “Federación” se inauguraban todos los años en Fadhli dos o tres escuelas, pero después de creada era imposible ni siquiera construir un nuevo camino. El ambiente era de conspiración, intrigas y perturbación.

b) En nombre de la “Federación de la Arabia Meridional”, el Gobierno británico atacaba aldeas, quemaba granjas, etc. Esto se hacía sin consentimiento del Gobierno Federal, cuyos miembros se enteraban a veces de tales actos por la radio.

c) El Gobierno británico conspiraba contra los países árabes vecinos y enemigos y consentía el contrabando de armas y dinero por las fronteras de la “Federación”. Esto se hacía en nombre de la “Federación”, aunque nunca se había conseguido el consentimiento de su Gobierno.

d) El Gobierno británico había incorporado a la “Federación” “Estados” que tenían de 150 a 8.000 habitantes, y a los que se concedía igual representación que a las regiones de 150.000 a 300.000 almas. Los británicos trataban de aumentar así el número de titeres con que contaban en los diversos consejos de la “Federación”.

e) Los oficiales y funcionarios británicos se injerían en todos los aspectos de la “Federación”, los Estados y las Sultanías; los jefes y gobernadores se encontraban

con que no eran más que figuras decorativas, para encubrir los hechos y actividades de los británicos. Se encarcelaba a los nacionalistas sin consentimiento de los jefes, a quienes se hacía aparecer como enemigos de las fuerzas nacionalistas. Las afirmaciones de que los Estados gozaban de libre determinación eran completamente falsas.

95. El Sultán declaró que en abril de 1964 había telegrafado al Secretario de Estado para las Colonias para pedir, en nombre de todos los ancianos y jeques de Fadhli, el cumplimiento de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. El telegrama no había sido contestado.

96. En la carta que el Sultán envió al Subcomité poco antes de salir éste de El Cairo (apéndice IV), explicaba bien su actitud respecto del aspecto constitucional que la secesión de su Estado de la “Federación de la Arabia Meridional” tenía. El pasaje de la carta sobre la cuestión dice:

“Yo, Jefe del Estado de Fadhli, tengo todos los poderes legales para imponer su secesión de la Federación de la Arabia Meridional. Del mismo modo que corresponde al jefe de cada Estado de la Federación firmar el acuerdo de incorporación a ella, también le corresponde retirar a su Estado, si le parece. Desafío al Secretario británico de Estado para las Colonias a que indique la sección o artículo de la Constitución Federal en que se prohíbe al Jefe de un Estado retirarlo. Por lo tanto sostengo lo siguiente:

- “1. Como Jefe del Estado de Fadhli tengo el poder legal para retirar a mi Estado de la Federación.
- “2. En ejercicio de mis poderes, he retirado a mi Estado de la Federación.
- “3. Las declaraciones del Secretario británico de Estado para las Colonias sobre mi secesión son absolutamente nulas, inconstitucionales y no se apoyan en ninguna disposición de la Constitución Federal.

“Por consiguiente, la resolución del Consejo Federal, dominado por los británicos, por la que se prohíbe al Sultán regresar al Estado de Fadhli y a cualquier Estado miembro de la Federación, es indudablemente *ultra vires* y debe considerarse como un acto de agresión. Por tal motivo, ruego al Comité en nombre de la justicia, la libertad, la democracia y los derechos humanos, que tome en cuenta la necesidad urgente de plantear la cuestión al Secretario General U Thant, para que se la presente en seguida al Consejo de Seguridad, así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas y se ponga fin a esta intervención injustificada, inconstitucional y provocadora en los asuntos internos del Estado de Fadhli y para que recaiga en el Gobierno británico la responsabilidad por los desmanes cometidos en la Arabia meridional. Tengo absoluta confianza en que el Comité adoptará inmediatamente medidas para mantener la paz en la Arabia meridional y cumplir así su sagrada misión.”

Congreso Popular de Organizaciones Nacionales

97. El Congreso Popular de Organizaciones Nacionales se celebró en la sede de la Liga de Estados Arabes, en El Cairo, el 5 de julio de 1964. Antes de esta reunión pública, los dirigentes de unas doce organizaciones nacionales del Territorio, así como los sultanes de Fadhli y Lahej, se reunieron para hacer recomendaciones sobre un frente unido y un plan común de acción para liberar a su país del colonialismo. Esas recomendaciones se presentaron al Congreso Popular, en el que participaron cerca de 300 personas del Territorio, la mayoría afiliadas a partidos políticos, organizaciones, asociaciones, clubs o agrupaciones tribales. Las resoluciones aprobadas en esa reunión están incluidas en una declaración conjunta en que se expresa “la voluntad del pueblo de Adén y de las regiones oriental y occidental”. Después de examinar “la grave situación que existe en el sur ocupado” y la tentativa de las autoridades británicas en la Conferencia de Londres de “implantar un régimen fraudulento que no difiere en nada del régimen actual”, las organizaciones nacionales resolvieron lo siguiente:

"1. Mantenerse unidas contra las agresiones y engaños del colonialismo británico y continuar la lucha sagrada hasta eliminar los últimos vestigios del colonialismo;

"2. Censurar las decisiones de la inconstitucional Conferencia de Londres y rechazar todo acuerdo no suscrito entre las autoridades británicas y los representantes legítimos del país;

"3. Respalidar las resoluciones de las Naciones Unidas y los principios básicos que figuran en ellas;

"4. Pedir unánimemente que se retiren todas las tropas británicas del sur ocupado, se suprima la base militar británica y se liquiden todos los aspectos de la presencia colonial;

"5. Asegurar el derecho de libre determinación del pueblo en un ambiente de completa libertad, bajo la supervisión de las Naciones Unidas. Eso se aplicará tanto al régimen de gobierno como a la unidad en el ámbito árabe a que el pueblo aspira."

98. A continuación aparece una lista de algunos participantes en el Congreso Popular:

Sr. Ahmad A. Al-Fadhli	Sultán del Estado de Fadhli
Sr. Ali Abdulkarim	Sultán del Estado de Lahej
Sr. Mohamed Al-Gifri	Presidente de la South Arabian League
Sr. Shaikhan Alhabshi	Secretario General de la South Arabian League
Sr. Ahmed G. Bafaqih	Director de Información Pública, South Arabian League
Jefe Mohamed Abu-Bakr bin Farid	Segundo Jefe del Alto Aulaqi
Sr. Omar Salem Ba-abbad	Presidente de la People Conference of Hadhramaut
Sr. Ali A. Al-Gifri	De Aulaqi
Sr. Abdulhadi Ba'awdha	Wahidi Youth Organization
Sr. Zaid A. Bafaqih	South Arabian Students League
Sr. Ali Z. El-Saqqaf	South Arabian Youth Organization
Sr. Abdullah H. El-Saqqaf	South Arabian Youth Organization
Sr. Ahmed F. Balga'ad	Hadhramaut Youth
Sr. Abdulhadi Barahmah	Wahidi Youth Club
Sr. Omar A. Bamahsoun	Presidente de la South Arabian Students League
Sr. Abdullah Al-Asnag	Presidente del Peoples Socialist Party
Sr. Mohamed Salem Ali	Miembro del Peoples Socialist Party
Jefe Mohamed Saleh El-Musli	Del Alto Yafei
Jefe Abdul-ilah Baggash	De Adén
Sr. Idris Hambala	Sports Union (Adén)
Sra. Radhia Ihsan	Arab Women Association (Adén)
Sra. Leila El-Gabli	Arab Women Association (Adén)
Sr. Muqbil Ba'azeb	Del Bajo Aulaqi
Jefe Abdullah Musa'ed	De Beihan
Sr. Said El-Hakim	Worker's Congress (Sanaa)
Sr. Ahmad El-Dhali	De Dhala y Radfan
Sr. Mohamed El-Abboudi Ahmad	Farmers Union (Adén)
Sr. Fadhl Salem Ali	Dathina Youth Organization
Sr. Ahmed Omar	Southern Occupied Yemen Students Organization
Sr. Abdullah Ali M. Saad	Southern Occupied Yemen Students Organization
Sr. Abdulhamid Al-Asnag	Southern Occupied Yemen Students Organization

Sr. Abubakr Hamed Khalifa	Arab Youth Organization (Adén)
Sr. Ali Badeeb	People's Democratic Union
Sr. Abdulhadi Ogail	Presidente de la National Salvation Organization (Adén)
Sra. Raqia Omar Aqili	Organization of Young Women of the South
Sr. Omar A. Shihab	Miembro del Consejo Legislativo de Adén
Sr. Abdulqawee Makkawi	Miembro del Consejo Legislativo de Adén
Sr. Ali A. Mulhi	Miembro del Consejo Legislativo de Adén

Operaciones militares en la región

99. La prensa mundial ha publicado amplios datos sobre los actos de violencia y los combates en las regiones de Beihan, Dhala y Radfan entre marzo y junio de 1964. Hacia mediados de marzo aumentó la tirantez cerca de la frontera con el Yemen, y cada uno de los bandos acusó al otro de violar repetidamente su espacio aéreo. El 28 de marzo de 1964 ocurrió el incidente de Harib en territorio yemenita.

100. El 1° de abril de 1964 se informó que las fuerzas británicas de infantería de marina y de aviación habían comenzado una semana de maniobras de despliegue a largo de la costa de Adén. Se informó sobre varios incidentes en las zonas de Dhala y Radfan, en territorio de la Federación de la Arabia Meridional, así como de acciones de hostigamiento por miembros de "tribus rebeldes" en la carretera de Adén (que está al sur) a Dhala (en el norte) y a Qataba (en la República Árabe del Yemen). También se informó que habían explotado varias minas. Se dijo que centenares de miembros de las tribus (los Lobos Rojos) se habían rebelado en Radfan y que estaban equipados con armas automáticas y radios. Se dieron diversas cifras sobre el número de muertos o heridos.

101. El 2 de mayo de 1964, el Gobierno británico anunció que el Gobierno Federal de la Arabia Meridional había solicitado más ayuda militar a fin de mantener la ley y el orden en las zonas limítrofes con el Yemen. Se enviaron refuerzos por vía aérea a Adén. Se informó extensamente acerca de las operaciones militares en la aldea de Thumair y sus cercanías y, el 6 de mayo de 1964, el mando británico del Oriente Medio declaró que se habían alcanzado los objetivos inmediatos de las operaciones. Según una declaración del Ministerio británico de Defensa, de fecha 20 de mayo de 1964, se envió a Adén otro batallón para reforzar las unidades que combatían en la zona de Radfan. Se comunicó que esa operación de transporte aéreo afectaba a más de 700 oficiales y soldados, que se estaba construyendo una nueva pista de aterrizaje en Wadi Taym, al noreste de Thumair, y que habían empezado a intervenir helicópteros en las operaciones.

102. El 21 de julio se informó que el batallón enviado a Adén en mayo regresaría al Reino Unido a fines de julio.

103. Estos acontecimientos fueron mencionados y descritos repetidas veces en declaraciones hechas ante el Subcomité (véanse párrs. 40 a 44 *supra*), el que también ha recibido documentos y publicaciones que contienen detalles relativos a las operaciones militares. Según noticias de prensa publicadas posteriormente, hubo operaciones y choques entre fuerzas británicas y federales combinadas y los revolucionarios. Los lugares que se citan con más frecuencia son Radfan, Dathina, Fadhli, Audhali, Dhala, Beihan y Lahej. Se dice que las autoridades federales hicieron varias declaraciones acerca de las medidas contra "los disidentes". El Frente de Liberación Nacional del Yemen Meridional Ocupado ha seguido dando comunicados sobre combates, choques, incursiones aéreas, explosiones de minas y bombas, etc. También se comunicó que había habido varias deserciones del Ejército de la Federación.

104. En una sección anterior (véanse párrs. 40 a 44 *supra*) se ha descrito la situación de los refugiados que salieron de Radfan para otros lugares.

Elecciones en Adén

105. El 25 de julio de 1964, el Alto Comisionado dio la proclama por la que se disolvía el Consejo Legislativo de Adén. Se recordará que el mandato del Consejo se prorrogó por un año a finales de 1962 y que el 20 de enero de 1964 se decidió, por decreto del Consejo, otra prórroga de seis meses. Las elecciones de miembros del Consejo Legislativo se habían celebrado en 1958 con otro régimen electoral algo más restringido: cerca del 73% de los electores las boicotearon.

106. Con posterioridad a la proclamación de la nueva ley electoral, en marzo de 1964 (A/AC.109/L.141, párr. 10), se prepararon nuevas listas de electores. Según las informaciones recibidas por el Subcomité, el número de electores inscritos no pasa de 8.000, lo que representa tan sólo alrededor del 4% de la totalidad de los habitantes de Adén. El número de puestos que debían cubrirse ascendía a 16, dado que los demás miembros del Consejo Legislativo son nombrados por el Alto Comisionado.

107. Según los datos — bastante escasos — que ha podido recoger el Subcomité desde su regreso de El Cairo, se presentaron a las elecciones 48 candidatos, ninguno de los cuales es miembro de un partido político. Los principales partidos políticos anunciaron que boicotearían las elecciones y declararon que el Reino Unido trataba de defraudar las aspiraciones del pueblo mediante elecciones fraudulentas limitadas tan sólo a Adén y que todo órgano que surgiese de tales elecciones sería ilegal; además, la gran mayoría de la población árabe de Adén no gozaba del derecho de voto. Seguía en vigor el estado de emergencia. Los partidos exigieron que se organizaran elecciones en la totalidad del territorio, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

108. Las elecciones se celebraron el 16 de octubre de 1964. Según informaciones de origen extraoficial, se sabe que el número de electores que votaron ascendió a 6.000 aproximadamente y que casi todos los candidatos que ya eran miembros del Consejo fueron reelegidos.

IV. CONCLUSIONES DEL SUBCOMITÉ

109. En cumplimiento de su mandato, el Subcomité ha seguido en todo momento la situación reinante en el Territorio de Adén y en los Protectorados de Adén, teniendo especialmente en cuenta las opiniones expresadas por todos los peticionarios.

110. La situación en el Territorio es motivo de creciente preocupación: por una parte, continúa en el mismo estado de emergencia y prosiguen las operaciones militares; por la otra, la Conferencia de Londres no reunió a los representantes de todos los sectores de la población de este Territorio, y por ello, es impugnada enérgicamente por dicha población.

111. Contrariamente a lo dispuesto en la resolución del Comité Especial de 9 de abril de 1964 y a las recomendaciones de la Asamblea General, se mantiene en la "Federación de la Arabia Meridional" el estado de emergencia proclamado en diciembre de 1963. Las leyes y medidas que restringen las libertades públicas siguen en vigor, y los peticionarios se oponen a estas medidas arbitrarias que no hacen sino agravar una situación sumamente tirante. Cabe señalar que esta situación resulta especialmente perjudicial para la organización de elecciones libres y la instauración de un régimen democrático en el Territorio.

112. La prosecución de las operaciones militares en varias zonas del Territorio preocupa profundamente al Subcomité. Información procedente de fuentes oficiales ha confirmado la existencia de una población civil víctima de las operaciones militares y de las medidas represivas. Lejos de mejorar, la situación se ha vuelto crítica y explosiva. Una situación de

esta índole es contraria a las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como también a las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial.

113. El Subcomité tomó nota de la declaración hecha por el Sultán Ahmed A. Al-Fadhli sobre el retiro de su Estado de la "Federación Meridional". Además, se ha enterado con pesar de la decisión de impedir el retorno del Sultán al Territorio con motivo de su actitud. El Subcomité estima que las medidas adoptadas contra el Sultán de Fadhli son tanto más infundadas cuanto que el Comité Especial y la Asamblea General han podido reiterar, en sus resoluciones, la repatriación de los exiliados y la de todos aquellos cuya permanencia en el Territorio haya sido prohibida por sus actividades políticas. El destierro del Sultán de Fadhli y la decisión del Gobierno británico de no seguir reconociéndolo como sultán parecen abonar las acusaciones hechas por los peticionarios de que se recurre arbitrariamente a la deportación sumaria y a medidas de represión contra los dirigentes que se oponen al colonialismo.

114. En su declaración del 5 de junio de 1964, el Subcomité expresó su opinión en lo que respecta a la Conferencia Constituyente de Londres. A su juicio, las discusiones relativas a la evolución constitucional del Territorio hacia la independencia no deberían desarrollarse sin la intervención de todos los partidos y organizaciones políticos, y de todos los sectores de la opinión de Adén y de los Protectorados.

115. Todos los peticionarios que se presentaron al Subcomité pusieron en tela de juicio la validez de la Conferencia de Londres y manifestaron que se oponían a sus conclusiones. El Congreso Popular de Organizaciones Nacionales rechazó categóricamente las decisiones adoptadas en dicha Conferencia. El Subcomité lamenta que el Gobierno del Reino haya convocado esta Conferencia en circunstancias y condiciones tales que suscitan serias dudas sobre la compatibilidad de sus conclusiones y recomendaciones con las aspiraciones legítimas de la población del Territorio.

116. Una de las principales cuestiones que participaron en la Conferencia de Londres, el Sultán Ahmed A. Al-Fadhli, se opuso a la forma en que se desarrolló la Conferencia y se negó a aceptar sus conclusiones, lo que tuvo por consecuencia su destierro y destitución.

117. Las medidas preconizadas por la Conferencia de Londres no se ajustan a las disposiciones contenidas en la resolución 1949 (XVIII). En cuanto a las elecciones que se celebraron en Adén en octubre de 1964, han sido también muy criticadas pues, por una parte, la ley electoral era extremadamente restrictiva y, por otra, el estado de emergencia y las limitaciones de las libertades fundamentales persistían en el Territorio. Las elecciones eran, del mismo modo, incompatibles con la resolución 1949 (XVIII), que recomienda que se realice una consulta a todo el pueblo a la mayor brevedad posible y a base del sufragio universal de adultos; elecciones generales celebradas a base del sufragio universal de adultos y del pleno respeto de los derechos y libertades humanas fundamentales, que deberán conducir a la instauración en el Territorio de un órgano representativo y a la formación de un gobierno de todo el Territorio con el cual la Potencia administradora deberá iniciar conversaciones con objeto de determinar la fecha en que se hará efectiva la independencia y las disposiciones para el traspaso de poderes.

118. Los peticionarios pidieron unánimemente la supresión de la base militar de Adén y el retiro de las tropas británicas. Corresponde señalar que, en su resolución 1949 (XVIII), la Asamblea General consideró que "el mantenimiento de la base militar de Adén es perjudicial para la seguridad de la región y que, por lo tanto, conviene suprimirla cuanto antes".

119. El Subcomité ha observado que, en sus declaraciones, los peticionarios apoyaron por unanimidad las disposiciones de la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General. Las

organizaciones nacionales del Territorio han expresado su pleno apoyo a las resoluciones de las Naciones Unidas. En los muchos telegramas y comunicaciones recibidos por el Subcomité se insiste en que dichas resoluciones sean cumplidas inmediatamente por el Reino Unido.

120. El Subcomité ha advertido la preocupación que suscita en el mundo la situación que reina en Adén, y señala a la atención del Comité Especial las conclusiones a que arribó la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados que se celebró recientemente en El Cairo. Esta Conferencia, a la vez que censura la persistente negativa del Reino Unido a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Adén y a los Protectorados de Adén, pide encarecidamente la aplicación inmediata de dichas resoluciones, reclama el libre ejercicio, por las poblaciones interesadas, de su derecho a la libre determinación, y se pronuncia a favor de la liquidación de las bases militares de Adén y del retiro de las tropas británicas de dicho Territorio.

121. Ciertas organizaciones políticas de importancia prevén un período de transición que ha de preceder a la independencia y durante el cual las Naciones Unidas contribuirían más o menos directamente a la preparación del país para asumir las responsabilidades de la independencia, y al restablecimiento de un ambiente favorable y normal. El Congreso Popular de El Cairo también ha preconizado el ejercicio del derecho a la libre determinación bajo la fiscalización de las Naciones Unidas. Por consiguiente parecería que, tal como se menciona en el párrafo 9 de la resolución 1949 (XVIII), sería conveniente la presencia efectiva de las Naciones Unidas a fin de ahorrarle al país los muchos peligros que han de amenazarlo durante su evolución hacia la independencia.

122. El Subcomité expresa una vez más su pesar por no haber podido visitar el Territorio. Al rehusarse a permitirle hacer tal visita, el Reino Unido no ha obrado de acuerdo con lo dispuesto en la resolución aprobada por el Comité Especial el 9 de abril de 1964 ni ha seguido las recomendaciones contenidas en la resolución 1956 (XVIII), en la que se renueva el pedido a las Potencias administradoras de que presten su colaboración plena al Comité Especial a fin de facilitar la tarea de los subcomités y de las misiones visitadoras. Las objeciones hechas por el Reino Unido a este respecto ya han sido rechazadas por la inmensa mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

123. Pese a que el Subcomité no pudo visitar Adén, su labor se vio muy facilitada por la presencia en El Cairo de muchos representantes de la población del Territorio. En efecto, un gran número de personalidades políticas y de representantes de organizaciones nacionales, entre los que se contaban sultanes, representantes de tribus, miembros del Consejo Legislativo de Adén, dirigentes de partidos políticos y representantes de asociaciones diversas, proporcionaron al Subcomité datos detallados acerca de la reciente evolución de la situación en la región y de las reivindicaciones de la población en lo que concierne a su porvenir político. El Subcomité ha tomado nota igualmente de la declaración conjunta de las organizaciones nacionales del Territorio, que se reunieron en Congreso popular en El Cairo el 5 de julio de 1964.

124. El Subcomité lamenta igualmente que el Reino Unido no haya accedido a recibirlo en Londres. Cuando manifestó su deseo de celebrar conversaciones con las autoridades de la Potencia administradora, el Subcomité esperaba poder ejecutar su mandato con ánimo de cooperación y comprensión a los efectos de poder determinar juntos los medios más prácticos para dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV). Esta falta de cooperación por parte del Reino Unido no le ha permitido llevar a cabo este importante aspecto de su mandato.

V. RECOMENDACIONES DEL SUBCOMITÉ

125. En virtud de sus comprobaciones y conclusiones, el Subcomité formula las recomendaciones siguientes:

- i) La población de Adén y de los Protectorados de Adén deberá ser consultada con respecto al porvenir del Territorio. En la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) se recomienda que se tomen medidas de conformidad con la voluntad y los deseos libremente expresados de los pueblos de los territorios que aún no han logrado su independencia, sin distinción de raza, credo ni color.
- ii) El ejercicio del derecho a la libre determinación deberá manifestarse mediante una consulta a todo el pueblo de Adén y de los Protectorados de Adén, a la mayor brevedad posible y a base del sufragio universal de los adultos y del pleno respeto de los derechos y libertades humanos fundamentales.
- iii) De acuerdo con las opiniones expresadas por todos los peticionarios, la Potencia administradora debe ocuparse de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y, en particular, de la resolución 1949 (XVIII).
- iv) Se requiere la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio antes de las elecciones generales y durante las mismas. Tal presencia deberá ser decidida por la Asamblea General, previa consulta con el Gobierno británico y con el Secretario General de las Naciones Unidas.
- v) Cabe insistir en la necesidad de hacer que se levante el estado de emergencia, se ponga fin a las operaciones militares, se restablezcan los derechos y las libertades políticas de todos los habitantes y no vuelva a recurrirse a medidas coercitivas contra los dirigentes nacionalistas del Territorio.
- vi) Se invita a la Potencia administradora a que aporte su plena colaboración a los esfuerzos del Comité Especial. En particular, debe pedírsele que no aplique medidas basadas en las conclusiones de la Conferencia de Londres y que, en lo que respecta a la base militar de Adén, se ajuste a los deseos de la población y a las recomendaciones formuladas en la resolución 1949 (XVIII).
- vii) En caso de que se prolongase la situación actual, que se ha tornado crítica y explosiva, convendría señalar este asunto una vez más a la atención del Consejo de Seguridad.
- viii) Es preciso invitar a las organizaciones internacionales de socorros, tales como la Cruz Roja Internacional, a que se trasladen a la región para prestar ayuda a la población civil víctima de las operaciones militares.
- ix) Como la cuestión de Adén y de los Protectorados de Adén sigue figurando en el programa del Comité Especial, conviene que éste instituya un organismo encargado de estudiar y seguir en todo momento la situación reinante en el Territorio, así como de desempeñar las demás funciones que pudieren serle confiadas por el Comité Especial. Oportunamente se le deberán facilitar todos los datos detallados sobre la evolución de la situación política y económica del Territorio.

126. Al hacer las presentes recomendaciones, el Subcomité ha tenido en cuenta las opiniones expresadas por la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, la evolución de la situación en el Territorio y las solicitudes presentadas por los peticionarios que comparecieron ante dicho Comité, así como las comunicaciones recibidas por escrito.

127. El Subcomité insiste también en que el zanjamiento de esta cuestión no sólo tiene por finalidad la aplicación rápida, en el Territorio, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sino también la resolución de una situación peligrosa que podría amenazar la paz y la seguridad internacionales a causa de la prolongación de las operaciones militares.

APENDICES

Apéndice I

CANJE DE CARTAS CON EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

A. *Carta, de fecha 27 de mayo de 1964, dirigida al Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas por el Presidente del Subcomité de Adén*

Tengo el honor de remitirme a la resolución relativa a la cuestión de Adén aprobada el 9 de abril de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. De acuerdo con lo dispuesto en la mencionada resolución, el Comité Especial ha decidido, en particular, crear un Subcomité de Adén que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Estudiar en forma permanente la situación existente en el Territorio e informar al respecto al Comité Especial;
- b) Establecer contactos con la Potencia administradora, en el momento y lugar que se convengan, para dar cumplimiento a las resoluciones 1514 (XV) y 1949 (XVIII);
- c) Tomar medidas, en consulta con la Potencia administradora, para efectuar visitas al Territorio;
- d) Efectuar las demás visitas que estime necesarias.

El Subcomité de Adén creado por el Comité Especial quedó integrado de la siguiente manera: el Sr. Voeunsai Sonn (Camboya) Presidente, y los Sres. Moise Aka (Costa de Marfil), Adnan Pachachi (Irak), Leonardo Díaz González (Venezuela) y Milos Melovski (Yugoslavia).

En nombre del Subcomité, desearía expresar el deseo de sus miembros de cambiar opiniones con V. E. sobre la situación reinante en el Territorio. Por consiguiente, le agradecería tenga a bien informarme si le sería posible fijar una fecha próxima para una reunión de V. E. con los miembros del mencionado Subcomité. También desearía añadir que el Subcomité me ha encargado, al mismo tiempo, de actuar como su vocero y de representarlo ante V. E. en caso de que fuese más factible celebrar una reunión entre V. E. y yo.

B. *Carta, de fecha 24 de junio de 1964, dirigida al Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas por el Presidente del Subcomité de Adén*

Como complemento de mis cartas del 27 de mayo y del 4 de junio de 1964, y haciendo referencia a nuestra conversación del 2 de junio relativa a la aplicación de la resolución del Comité Especial de 9 de abril sobre la cuestión de Adén, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

El Subcomité de Adén ya ha dado a conocer a V. E. su deseo de trasladarse a Londres, en cumplimiento de su mandato, a fin de ponerse en contacto con la Potencia administradora. Al parecer, el Gobierno de Su Majestad desearía responder a esta sugerencia del Subcomité una vez que haya concluido la Conferencia Constituyente para el Territorio que actualmente se celebra en Londres. No obstante, el Comité Especial deberá suspender sus trabajos en fecha próxima y, dado el poco tiempo de que dispone, el Subcomité desearía obtener desde ahora una respuesta del Gobierno de Su Majestad con respecto a esta cuestión. El Subcomité espera que la visita prevista pueda realizarse antes del 17 de julio próximo y, por consiguiente, mucho agradecería al Gobierno del Reino Unido que le hiciera llegar su respuesta con anterioridad al 30 de junio.

C. *Carta, de fecha 17 de julio de 1964, dirigida al Presidente del Subcomité de Adén por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas*

Tengo el honor de hacer referencia a sus cartas del 27 de mayo y del 4 y 24 de junio acerca de la posibilidad de

que el Subcomité de Adén haga una visita a Londres para celebrar conversaciones con el Gobierno de S. M. en el Reino Unido.

Lamento profundamente que, por las razones que ya le fueron explicadas a Vd. por el Sr. King, no fuese posible darle, en esa oportunidad una respuesta concreta a sus cartas. Ahora he recibido instrucciones de señalar a su atención la Conferencia Constituyente para Adén que finalizó recientemente en Londres y cuyos resultados ya han sido publicados en un Libro Blanco y notificados al Parlamento Británico por el Secretario de Estado de Su Majestad para las relaciones con el *Commonwealth* y las colonias. El Gobierno de S. M. no tiene nada que añadir al informe de la Conferencia ni a las exposiciones que, sobre su política en Adén, fueron hechas ante el Comité Especial por el representante del Reino Unido en una fecha anterior del corriente año.

Por consiguiente, el Gobierno de S. M. no estima que pueda ser de utilidad alguna que el Subcomité de Adén haga una visita a Londres.

Apéndice II

CANJE DE CARTAS CON EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

A. *Carta, de fecha 25 de junio de 1964, dirigida al Representante Permanente de la República Árabe Unida ante las Naciones Unidas por el Presidente del Subcomité de Adén*

En nombre del Subcomité de Adén, tengo el honor de referirme a la resolución aprobada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de la que se acompaña una copia. El Subcomité se halla integrado por el representante de Camboya, Presidente, y los representantes de la Costa de Marfil, el Irak, Venezuela y Yugoslavia.

El Subcomité ha decidido cerciorarse de las opiniones de los representantes de la población de Adén y de los Protectorados de Adén con respecto a la aplicación en el Territorio de las disposiciones contenidas en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sobre todo a la luz de los últimos hechos y de los acontecimientos de orden constitucional que allí se han registrado. Como no le es posible trasladarse al Territorio, el Subcomité ha expresado el deseo de visitar la República Árabe Unida para cumplir su misión. En consecuencia, le agradeceré que se sirva hacerme saber si su Gobierno estaría en condiciones de facilitar una visita de esa índole por parte del Subcomité.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

B. *Carta, de fecha 29 de junio de 1964, dirigida al Presidente del Subcomité de Adén por el Representante Permanente de la República Árabe Unida ante las Naciones Unidas*

Con referencia a su carta de fecha 25 de junio de 1964, relativa al deseo del Subcomité de Adén de hacer una visita a la República Árabe Unida, tengo el honor de poner en su conocimiento que el Gobierno de la República Árabe Unida acogería con beneplácito la presencia del Subcomité en El Cairo y facilitaría al mismo los medios necesarios para el cumplimiento de su misión.

C. *Comunicado de 30 de junio de 1964*

El Subcomité de Adén, establecido por resolución de 9 de abril de 1964 del Comité Especial que se ocupa de la descolonización, realiza su cometido en Nueva York desde el 26 de mayo de 1964. El Subcomité está compuesto de re-

presentantes de Camboya (Presidente), Costa de Marfil, Irak, Venezuela y Yugoslavia.

Con arreglo a sus atribuciones, el Subcomité se puso en comunicación con el Representante Permanente del Reino Unido para gestionar la celebración de conversaciones con la Potencia Administradora y una visita al Territorio.

En una exposición de 4 de junio de 1964, el Subcomité manifestó también el criterio de que no puede considerarse que la Conferencia Constituyente que se está celebrando actualmente en Nueva York y a la que no se ha invitado a representantes de las organizaciones y partidos políticos del Territorio, sea una consulta válida de la población acerca del porvenir del Territorio.

El Subcomité considera que tiene el deber de averiguar la opinión de todas las partes interesadas con objeto de informar al Comité Especial y de recomendar medidas conducentes a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Como el Reino Unido no ha dado el permiso que se le había pedido para visitar el Territorio, el Subcomité ha decidido visitar un país vecino para realizar su labor. Irá a El Cairo el 4 de julio de 1964 y estará a disposición de todos los representantes de la población del Territorio que deseen exponer su opinión sobre el porvenir de su país.

Apéndice III

DECLARACIÓN DEL SUBCOMITÉ

A. Declaración relativa a la Conferencia Constituyente de Londres, publicada el 5 de junio de 1964

1. En su tercera sesión, celebrada el 4 de junio de 1964, el Subcomité de Adén aprobó formalmente la siguiente Declaración a fin de que fuera publicada y difundida en forma de comunicado:

"Como parte del mandato que le fuera conferido por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Subcomité de Adén ha examinado la evolución de la situación en el Territorio y ha observado la inminencia de un acontecimiento de gran importancia relativo al porvenir de la población de Adén y de los Protectorados de Adén.

"En efecto, según informaciones recientes, el Gobierno del Reino Unido ha decidido convocar en Londres, el 9 de junio una conferencia constituyente en la que participarán solamente ministros del Gobierno Federal de Arabia Meridional y del Gobierno de Adén, así como delegados de los gobiernos de los demás Estados que no forman parte de la Federación, a fin de estudiar el proceso constitucional de dicha Federación hacia la independencia y otras cuestiones conexas.

"Por lo que respecta a los representantes de las organizaciones y los partidos políticos del Territorio, así como de las otras partes interesadas que representan puntos de vista políticos diferentes de los de la Potencia administradora, parece ser que no podrán participar en la Conferencia.

"El Subcomité, por conducto de su Presidente, ha advertido con carácter de urgencia a la Potencia administradora que una conferencia convocada en tales condiciones no podría considerarse como una consulta válida con la población ni como un diálogo entre los diferentes sectores de la opinión del Territorio y la Potencia administradora, y que sería contraria a los principios enunciados en diversas resoluciones por la Asamblea General y el Comité Especial. En consecuencia, el Subcomité ha expresado la esperanza de que se invite a dicha Conferencia a los diferentes partidos y organizaciones políticas del Territorio y a todos los sectores de la opinión pública, y que, de ser necesario, se aplase para una fecha ulterior la inauguración de la Conferencia. Por desgracia el representan-

te del Reino Unido ha contestado en forma negativa a estas sugerencias.

"El Subcomité de Adén tiene el mayor interés en que, tan pronto como sea posible, se apliquen a Adén y a los Protectorados de Adén los principios enunciados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en las demás resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial. En su resolución del 3 de mayo de 1963, el Comité Especial había recomendado en particular que se dieran pronto a los pueblos de estos territorios la oportunidad de decidir su futuro en condiciones de verdadera libertad y democracia. Es de lamentar, pues, que puedan desarrollarse sin la intervención de todos los partidos y organizaciones políticas y de todos los sectores de la opinión de Adén y de los Protectorados las conversaciones relativas a la evolución constitucional del Territorio hacia la independencia. El Subcomité desea manifestar su profunda inquietud ante la decisión adoptada por el Reino Unido, teniendo en cuenta sobre todo que algunas importantes organizaciones y personalidades de Adén han expresado ya su oposición a toda decisión que tome la Conferencia sin su participación. El Subcomité estima que, en el momento oportuno, deberá determinar los puntos de vista de los partidos, organizaciones y personalidades políticas del Territorio respecto de los diferentes problemas constitucionales que se plantean y en particular sobre las modalidades que habrán de seguirse para que el Territorio alcance la independencia, en conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

"Habida cuenta de estas observaciones y sobre esta base, el Subcomité ha decidido hacer la presente declaración y comunicar el texto de la misma al Gobierno del Reino Unido."

2. El Presidente del Subcomité ha transmitido asimismo al representante del Reino Unido el deseo del Subcomité de celebrar conversaciones con la Potencia administradora y de visitar el Territorio.

B. Declaración, de fecha 10 de julio de 1964, hecha por el Subcomité de Adén sobre la labor realizada en El Cairo*

Exposición de las actividades del Subcomité de Adén en El Cairo

El Subcomité de Adén, establecido por resolución de 9 de abril de 1964 del Comité Especial de descolonización, llegó a El Cairo el 4 de julio de 1964.

En vista del prolongado estado de emergencia imperante en el Territorio y de las hostilidades que en éste se desarrollan, y teniendo también en cuenta la celebración de la Conferencia de Londres, el Subcomité había estimado necesario visitar el Territorio sin demora.

Tras la negativa del Gobierno del Reino Unido a permitir una visita de esa índole, el Subcomité juzgó imprescindible trasladarse a El Cairo a fin de dar cumplimiento a su misión.

El Subcomité escuchó a peticionarios durante ocho sesiones celebradas desde el lunes 6 hasta el viernes 10 de julio de 1964.

El Subcomité atendió a varios peticionarios, en particular el Sultán del Estado de Fadhli, al depuesto Sultán de Lahej, a tres miembros del Consejo Legislativo del Estado de Adén pertenecientes al grupo independiente, a dirigentes de tribus, a representantes de asociaciones femeninas, y a estudiantes, dirigentes juveniles y campesinos.

El Subcomité recibió también varios documentos, con inclusión de memorandos procedentes de varios grupos, en los que éstos exponían su posición con respecto a las propuestas de carácter constitucional de que ha de ocuparse la Conferencia de Londres.

El Subcomité también fue informado de las decisiones adoptadas por un Congreso Popular celebrado en El Cairo

* Esta declaración fue distribuida asimismo como Comunicado de Prensa de las Naciones Unidas (GA/COL/212).

el 5 de julio de 1964, en el que tomaron parte varias organizaciones nacionales, partidos políticos y destacados ciudadanos del Territorio.

El Subcomité había expresado al representante del Reino Unido en las Naciones Unidas su deseo de celebrar, en cumplimiento de su mandato, conversaciones con la Potencia administradora. A tal efecto, había declarado que, de ser necesario, estaba dispuesto a trasladarse a Londres. Este pedido fue hecho con fecha 2 de junio y reiterado en otra carta del 24 de junio de 1964. Sin embargo, el Subcomité no ha recibido hasta ahora respuesta alguna.

Mientras prepara el informe que ha de presentar al Comité Especial que se ocupa de la descolonización, cuando éste reanude sus sesiones en septiembre próximo, el Subcomité se siente en el deber de formular sus observaciones preliminares.

El Subcomité agradece al Gobierno de la República Árabe Unida su hospitalidad y las medidas que adoptó para facilitar la labor del Subcomité. También da las gracias al Director y al personal del Centro de Información de las Naciones Unidas por su plena cooperación.

Observaciones preliminares del Subcomité

1. El Subcomité expresa una vez más su pesar de que no se le haya permitido entrar en el Territorio. Al negarse a permitir dicha visita, el Reino Unido no ha dado cumplimiento a la resolución aprobada por el Comité Especial de descolonización con fecha 9 de abril de 1964, ni a la resolución 1956 (XVIII) de la Asamblea General, en la que ésta reitera su pedido a las potencias administradoras de que colaboren y faciliten la tarea de los subcomités y de las misiones visitadoras.

2. Al visitar El Cairo, el Subcomité pudo entrevistar a muchas figuras políticas y representantes de organizaciones nacionales del Territorio, con inclusión de sultanes, representantes tribales, miembros del Consejo de Adén, dirigentes de partidos políticos y representantes de diversas asociaciones.

3. El Subcomité, recordando su declaración del 5 de julio de 1964 en la que recomendó que se aplazara la Conferencia Constituyente o que participaran en la misma los representantes de todos los partidos y organizaciones políticas del Territorio, expresa su pesar por el hecho de que el Gobierno del Reino Unido haya convocado dicha Conferencia en circunstancias y condiciones que plantean graves dudas en cuanto a su validez y a la compatibilidad de sus conclusiones y recomendaciones con las genuinas aspiraciones del pueblo del Territorio.

4. Todos los peticionarios entrevistados por el Subcomité han impugnado la validez de la Conferencia de Londres y declarado su oposición a las conclusiones de dicha Conferencia.

5. El Subcomité toma nota de la declaración del Sultán de Fadhli acerca del retiro de su Estado de la Federación de Arabia Meridional, y de su negativa a aceptar las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre el futuro del Territorio. El Subcomité también se ha enterado, con la consiguiente pesadumbre, de la decisión de las autoridades locales de prohibir el regreso del Sultán al Territorio, a causa de la posición por él adoptada.

6. El Subcomité toma nota asimismo de la declaración conjunta de las organizaciones nacionales del Territorio, que se reunieron en Congreso público en El Cairo el 5 de julio de 1964, por la que rechazan las conclusiones de la Conferencia de Londres y expresan su pleno apoyo a las resoluciones de las Naciones Unidas y a sus principios básicos y solicitan por unanimidad la eliminación de la base militar de Adén y el retiro de las tropas británicas.

7. El Subcomité toma nota de que, en sus declaraciones, los peticionarios apoyaron las disposiciones de la resolución 1949 (XVIII), aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1963.

8. La continuación del estado de emergencia y de las operaciones militares en las zonas de Radfan y Dathina son

motivo de gran preocupación para el Subcomité. Una situación de esta índole es contraria a las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, y constituye una amenaza a la paz y la seguridad de la región.

9. El Subcomité hace suyos los llamamientos hechos por varios peticionarios a las organizaciones internacionales de socorros, tales como la Cruz Roja Internacional y otras, para que acudan a prestar asistencia a los civiles que son víctimas de las operaciones militares.

10. En conformidad con su mandato, el Subcomité estudia en forma permanente la situación existente en el Territorio.

Apéndice IV

CARTA DEL SULTÁN DE FADHLI RECIBIDA POR EL SUBCOMITÉ DE ADÉN EL 10 DE JULIO DE 1964

A modo de ampliación de las declaraciones que hice ante el Subcomité y de las razones que motivaron la secesión del Estado de Fadhli de la Federación de la Arabia Meridional, desearía señalar a su atención la agresiva intervención y provocación británicas en el Estado de Fadhli. El Alto Comisionado británico, Kennedy Trevaskis, y Robin Young hacen tremendos esfuerzos, ejerciendo gran presión y recurriendo a amenazas, para obligar a mi hermano, Nasser Fadhli, a asumir las funciones de Sultán de Fadhli, tras el fracaso de la tentativa de convencer en este sentido a mi hijo, de trece años de edad. Tengo pruebas documentales de que el Consejo Legislativo del Estado de Fadhli ratificó por unanimidad y sin reservas en sesión extraordinaria del 5 de julio de 1964, mis actos de protesta contra la Conferencia de Londres y de secesión de la Federación de la Arabia Meridional. Agregan luego que defenderán al Sultán hasta la muerte y que sólo obedecerán al Sultán Ahmed Fadhli, a pesar de la tremenda presión británica en los últimos siete días, del constante esfuerzo británico para engañar a la opinión mundial y de las informaciones falsas sobre las resoluciones del Consejo de Fadhli que respaldan al Sultán Ahmed Fadhli.

Yo, jefe del Estado de Fadhli, tengo todos los poderes legales para imponer su secesión de la Federación de la Arabia Meridional. Del mismo modo que corresponde al jefe de cada Estado de la Federación firmar el acuerdo de incorporación a ella, también le corresponde retirar a su Estado, si le parece. Desafío al Secretario británico de Estado para las Colonias a que indique la sección o artículo de la Constitución Federal en que se prohíbe al Jefe de un Estado retirarlo. Por lo tanto sostengo lo siguiente:

1. Como jefe del Estado de Fadhli tengo el poder legal para retirar a mi Estado de la Federación.

2. En ejercicio de mis poderes, he retirado a mi Estado de la Federación.

3. Las declaraciones del Secretario británico de Estado para las Colonias sobre mi secesión son absolutamente nulas, inconstitucionales y no se apoyan en ninguna disposición de la Constitución Federal.

Por consiguiente, la resolución del Consejo Federal, dominado por los británicos, por la que se prohíbe al Sultán regresar al Estado de Fadhli y a cualquier Estado miembro de la Federación, es indudablemente *ultra vires* y debe considerarse como un acto de agresión. Por tal motivo, ruego al Comité en nombre de la justicia, la libertad, la democracia y los derechos humanos, que tome en cuenta la necesidad urgente de plantear la cuestión al Secretario General U Thant, para que se la presente en seguida al Consejo de Seguridad, así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas y se ponga fin a esta intervención injustificada, inconstitucional y provocadora en los asuntos internos del Estado de Fadhli y para que recaiga en el Gobierno británico la responsabilidad por los desmanes cometidos en la Arabia meridional. Tengo absoluta confianza en que el Comité adoptará inmediatamente medidas para mantener la paz en la Arabia meridional y cumplir así su sagrada misión.

Apéndice V

REPRODUCCIÓN DE UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE UNA CARTA DE 18 DE JUNIO DE 1964, DIRIGIDA AL SR. A. M. BASENDWAH, MIEMBRO DEL PEOPLES SOCIALIST PARTY, POR LA POLICÍA DE ADÉN

En respuesta a su carta de fecha 26 de mayo de 1964, cumpto en informarle que no se le concederá permiso para

que vaya casa por casa o calle por calle a recaudar dinero en nombre de las familias árabes que han sido trasladadas fuera de la zona de Radfan.

Es posible que usted no tenga conocimiento de que el Gobierno ya provee lo necesario para el cuidado y el bienestar de esas familias desamparadas y, que, por lo consiguiente, es inútil que otras fuentes contribuyan a ello.

CAPÍTULO VII

GUAYANA BRITÁNICA

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

1. Después de haber estudiado la cuestión de la Guayana Británica en 1962, el Comité Especial volvió a examinarla en sus reuniones de 1963.

2. En la 183a. sesión del Comité Especial, celebrada el 28 de junio de 1963, el Presidente expresó en los siguientes términos la opinión del Comité Especial, tal como se reflejaba en el debate general sobre la Guayana Británica:

“Al examinar la situación en la Guayana Británica desde el punto de vista de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial ha oído, por una parte, al representante de la Potencia administradora y, por otra, a los peticionarios que representaban a distintos partidos políticos y organizaciones sindicales del Territorio.

“El Comité ve con profunda preocupación la situación en el Territorio, que ha sufrido, sobre todo en estos últimos tiempos, un deterioro harto inquietante. El Comité está convencido de que deben intentarse todos los esfuerzos posibles para lograr que el país llegue a la independencia inmediatamente y sin condiciones previas, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

“Con esta perspectiva y en el estado actual del debate, el Comité considera necesario, como medida provisional y sin perjuicio de cualquier decisión que pudiere adoptar más adelante, crear un subcomité cuyo cometido consistirá en buscar con las partes interesadas los medios más apropiados para que el país pueda obtener la independencia sin demora.

“El Subcomité, que ejercerá esencialmente una función de buenos oficios y de información, iniciará su labor en Nueva York y podrá trasladarse a cualquier otro lugar que estime oportuno para el éxito de la misión que se le encomienda.

“Dado que la creación del Subcomité ha sido sugerida tanto por el Gobierno de la Guayana Británica como por el principal partido de la oposición, el Comité dirige un llamamiento a la Potencia administradora y a todas las partes interesadas encareciéndoles que brinden su cooperación para el éxito de los esfuerzos que de este modo se intentan.

“El Subcomité, cuya composición se deja al arbitrio del Presidente del Comité Especial, deberá presentar un informe al Comité lo antes posible, y en todo caso en el transcurso de su actual período de sesiones.” (A/5446/Rev.1, cap. X, párr. 163).

3. La exposición de la opinión del Comité Especial hecha por el Presidente fue aceptada por el Comité, sin objeciones, como expresión de su decisión provisional sobre la cuestión de la Guayana Británica.

4. El Subcomité establecido como resultado de esta decisión quedó formado de la siguiente manera: Malí (Presidente), Siria (Relator), Chile, Irán y Sierra Leona.

5. En su informe (A/5446/Rev.1, cap. X, apéndice), que fue presentado al Comité Especial el 8 de octubre de 1963, el Subcomité declaró que, al resultar infructuosos sus esfuerzos para desplazarse a la Guayana Británica en vista de que el Reino Unido se había negado a permitir tal visita, el Subcomité había invitado al Primer Ministro de la Guayana Británica, Dr. Cheddi Jagan, y al jefe de la oposición, Sr. L. F. S. Burnham, a que se trasladaran a Nueva York, donde se habían efectuado conversaciones. Aunque los dos dirigentes políticos de la Guayana Británica no habían podido ponerse de acuerdo sobre la formación de un gobierno de coalición, habían acordado continuar sus negociaciones y, como medida provisional, habían pedido al Subcomité que hiciera varias recomendaciones al Comité Especial. En virtud de una de esas recomendaciones, se solicitaría del Secretario General que designase un grupo de expertos en cuestiones constitucionales que iría a la Guayana Británica para estudiar la situación sobre el terreno y ayudar a las partes interesadas a llegar a una constitución aceptable para ellas.

6. Durante el examen de este informe, el representante del Reino Unido comunicó al Comité Especial que el Secretario de Estado para las Colonias había anunciado el 4 de octubre de 1963 que había invitado al Primer Ministro de la Guayana Británica y a los dos dirigentes de la oposición a una conferencia, que se celebraría en Londres el 22 de octubre de 1963 y que, según se esperaba, permitiría encontrar soluciones a los problemas que habían provocado el fracaso de la Conferencia en 1962. Le parecía, por tanto, que debían aplazarse las recomendaciones sobre nombramiento de un grupo de expertos en cuestiones constitucionales mientras no se conociera el resultado de la referida conferencia constitucional.

7. Después de haber examinado el informe del Subcomité, el Comité Especial, habiendo tomado nota de las observaciones del representante del Reino Unido, aprobó en su 216a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1963, por unanimidad, el informe del Subcomité de la Guayana Británica.

8. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1955 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, sobre la cuestión de la Guayana Británica. Esa resolución dice entre otras cosas:

“La Asamblea General,

...

Tomando nota del párrafo 65 del informe del Subcomité de la Guayana Británica, que fue aprobado por el Comité Especial y en el que se invitó al Gobierno del Reino Unido a hacer todo lo que pudiera para que la Guayana Británica lograra su independencia cuanto antes, sin condiciones ni reservas, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

Lamentando que en la reciente conferencia constitucional referente a la Guayana Británica¹ no se fijara ninguna fecha para la independencia.

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guayana Británica a la independencia;

2. *Invita* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que fije sin tardanza la fecha de la independencia de la Guayana Británica en conformidad con los deseos del pueblo del Territorio.”

B. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

9. La información sobre el Territorio aparece en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. X, párrs. 4 a 22). A continuación se facilitan datos complementarios, principalmente sobre su evolución constitucional y política.

Generalidades

10. Se calcula que la población de la Guayana Británica ascendía el 31 de diciembre de 1962 a 600.000 habitantes, mientras que a finales de 1961 era de 590.140, distribuidos en la forma siguiente:

Indios (orientales)	289.790
Descendientes de africanos	192.660
Mestizos	68.420
Amerindios	23.600
Europeos	12.150
Chinos	3.520

Evolución política y constitucional

Conferencia Constitucional, octubre de 1963

11. El 22 de octubre de 1963 se reanudó en Londres, en Lancaster House, la Conferencia sobre la independencia de la Guayana Británica, bajo la presidencia del Secretario de Estado para las Colonias, Sr. Duncan Sandys, con el fin de establecer la forma de una constitución para la independencia y fijar la fecha de concesión de la misma. A ella asistieron delegados de los tres partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa: el People's Progressive Party (PPP), dirigido por el Dr. Cheddi Jagan, Primer Ministro; el People's National Congress (PNC), dirigido por el Sr. L. F. S. Burnham; y la United Force (UF), dirigido por el Sr. Peter d'Aguir.

12. En el Libro Blanco publicado por el Gobierno británico sobre la Conferencia se declaraba que el Sr.

Sandys la había inaugurado preguntando si las partes habían realizado progresos para llegar a un acuerdo. Los jefes de las tres delegaciones admitieron que, a pesar de una serie de reuniones que habían celebrado, las conversaciones habían resultado infructuosas y que, en vista de ello, habían decidido pedir al Secretario de Estado que el Gobierno británico resolviese con su autoridad las cuestiones pendientes. La petición figuraba en una carta que le dirigieron, con fecha 25 de octubre de 1963, en la que se decía:

“A petición suya hemos intentado nuevamente conciliar las discrepancias que existen entre nosotros en relación con los problemas constitucionales que se han de resolver antes de que la Guayana Británica obtenga la independencia, en especial el sistema electoral, la edad en que se adquiere el derecho de sufragio y la conveniencia de celebrar nuevas elecciones antes de la independencia.

“Deploramos tener que informarle que no hemos logrado llegar a un acuerdo; y, a pesar nuestro, hemos llegado a la conclusión de que no hay perspectivas de lograrlo. Por lo tanto, una nueva suspensión de la Conferencia para continuar las conversaciones entre nosotros carecería de toda utilidad y sólo serviría para demorar más aún la independencia de la Guayana Británica y prolongar la situación de incertidumbre en el país.

“En tales circunstancias, hemos convenido pedir al Gobierno británico que resuelva con su autoridad todos los problemas constitucionales pendientes y nos comprometemos a aceptar sus decisiones.”

13. El Secretario de Estado para las Colonias anunció su decisión en la última sesión plenaria de la Conferencia celebrada el 31 de octubre de 1963. En su declaración, el Sr. Sandys dijo que estaba convencido de que la causa fundamental de los disturbios de la Guayana Británica era el hecho de que la política de partidos se hallaba cada vez más influida por consideraciones raciales. Por consiguiente, había decidido que se introdujese el sistema de representación proporcional y que los preparativos para celebrar elecciones con arreglo a este sistema se iniciasen sin demora, después de lo cual el Gobierno británico convocaría una conferencia para fijar la fecha de la independencia.

14. En su declaración, y al referirse al estado de desconfianza general y a su desmoralizador efecto en toda la Guayana Británica, manifestó que “no sólo ha minado la estabilidad política, sino que amenaza gravemente al progreso económico. Ha conducido a dificultades financieras, hasta el punto de que el Gobierno, pese a una estricta economía, es incapaz de equilibrar su presupuesto y se verá obligado a solicitar ayuda exterior”.

15. Después de esta declaración, los dirigentes de los dos partidos políticos principales, Dr. Jagan y Sr. Burnham, deploraron que no se hubiese fijado la fecha de la independencia. El Dr. Jagan, en una carta dirigida al director de *The Times* de Londres, declaró que “cuando el 21 de octubre los líderes de la oposición y yo pedimos al Secretario de Estado que nos impusiera una solución, las diferencias seguían siendo considerables. Pero lo hicimos partiendo del supuesto implícito de que el Secretario de Estado trazaría una fórmula que conciliase estas diferencias en la medida de lo posible, y fijaría una fecha para la independencia de mi país”.

¹ Celebrada en Londres del 22 al 31 de octubre de 1963, Cmd. 2203.

16. En un memorando dirigido a la Asamblea Legislativa en noviembre de 1963, el Gobierno de la Guayana Británica rechazó la decisión del Secretario de Estado para las Colonias en los siguientes términos:

“El Gobierno de la Guayana Británica ha examinado las decisiones del Gobierno de la Gran Bretaña sobre la cuestión de la independencia de la Guayana Británica, y las rechaza categóricamente como abuso de confianza contra el Gobierno y el pueblo de este país. Estas decisiones, presentadas por el Secretario de Estado para las Colonias al Parlamento del Reino Unido en el *Command Paper 2203* de noviembre de 1963, constituyen una flagrante violación de las decisiones tomadas y de los compromisos aceptados solemnemente en la Conferencia Constitucional de 1960, tal como figuran en el *Command Paper 998* presentado al Parlamento en abril de 1960 por el entonces Secretario de Estado para las Colonias, Rt. Hon. Iain Macleod, M.P.”²

17. En el memorando se agregaba que en la Conferencia de 1960, “después de un prolongado debate y de un cuidadosísimo examen, se planeó meticulosamente la evolución de la Guayana Británica hacia la independencia, y se acordó en firme que la Constitución que se había redactado sería, con los cambios subsiguientes adecuados, la Constitución de una Guayana independiente, y que la única “cuestión de fondo” que debía decidirse en la siguiente conferencia era fijar una fecha para la independencia”³.

18. En respuesta a la declaración del Secretario de Estado para las Colonias de que el Gobierno de la Guayana Británica era insolvente, el memorando afirmaba:

“El Ministerio de Hacienda ha facilitado una declaración en la que se demuestra que en aquella fecha el Gobierno tenía un saldo en efectivo de 4.660.000 dólares de las Indias Occidentales⁴. Al final del mes anterior este saldo era de 270.000. Desde que el Gobierno subió al poder en septiembre de 1961 siempre ha podido hacer frente a sus obligaciones financieras. Podía hacerlo en la fecha en que el señor Sandys lanzó su acusación, y puede hacerlo ahora. Este resultado se ha conseguido a pesar de las dificultades creadas artificialmente y de la creciente carga de los gastos de la deuda con un tipo de interés elevado sobre los préstamos públicos. Estos gastos de la deuda han aumentado de un 5% de los ingresos en 1954 a un 14% en 1962. En tales circunstancias, el Gobierno denuncia la tentativa del Secretario de Estado para las Colonias de perjudicar su crédito con fines políticos”⁵.

19. En la Cámara de los Comunes, el 11 de febrero de 1964, se preguntó al Secretario de Estado para las Colonias si tenía conocimiento de que en la Asamblea Legislativa de la Guayana Británica se había presentado el 27 de enero de 1964 un Libro Blanco en el que se impugnaba su afirmación en la Conferencia Constitucional de que la Guayana Británica era insolvente; el Sr. Sandys respondió lo siguiente:

“Mi declaración estuvo de acuerdo con la evaluación que habían hecho los Ministros de la Guayana

Británica, quienes en octubre comunicaron al Ministerio de Colonias que esperaban que hubiera déficit en el presupuesto de gastos corrientes de los años civiles 1963 y 1964 y que probablemente se verían precisados a pedir ayuda al Gobierno británico para cubrir ese déficit.

“Esta información confirmaba una evaluación que había hecho un experto independiente a quien se había pedido que informase sobre la situación financiera en la Guayana Británica.

“Sin embargo, en diciembre, el Gobierno de la Guayana Británica comprobó que, debido a haber sido los gastos reales menores que la cifra prevista, no había llegado a producirse el déficit esperado. Al propio tiempo el Gobierno de la Guayana Británica había revisado su previsión anterior de ingresos para 1964, señalando una cifra más alta. Ello le había permitido presentar un presupuesto equilibrado. Ahora parece también probable que se aligere un tanto la presión sobre los recursos de la Guayana Británica en 1964 en vista de que su programa de desarrollo no se ha proseguido al ritmo previsto”⁶.

Nombramiento de un nuevo Gobernador

20. En febrero de 1964, el Gobierno británico anunció el nombramiento de Sir Richard E. Luyt como nuevo Gobernador de la Guayana Británica. Inmediatamente, el Gobierno de la Guayana Británica protestó contra ese nombramiento por considerar que en la fase corriente de desarrollo constitucional el Gobernador debía ser guayanés. A la ceremonia de la toma de posesión del nuevo Gobernador, celebrada el 7 de marzo de 1964, no asistió ninguno de los ministros del Gobierno.

Preparativos para las elecciones

21. De acuerdo con la decisión que adoptó en la Conferencia Constitucional, el Secretario de Estado para las Colonias nombró Comisionado Electoral al Sr. G. W. Hucks, para proceder a la inscripción de los 250.000 electores de la Guayana Británica y hacer los preparativos con objeto de celebrar nuevas elecciones por el sistema de la representación proporcional. El Sr. Hucks llegó a Georgetown a principios de enero de 1964. El Primer Ministro, Dr. Jagan, en una carta dirigida al Gobernador, protestó contra el nombramiento por el Gobierno británico de un Comisionado Electoral para la Guayana Británica, afirmando que era un territorio autónomo responsable de sus asuntos internos. Se informó que el líder de la oposición, Sr. Forbes Burnham, había acusado al Comisionado Electoral de invitar abiertamente a la hostilidad al anunciar que no era probable que se celebrasen las elecciones antes de 1965.

22. En apoyo de la decisión adoptada en la Conferencia Constitucional, en octubre de 1963, el Gobierno británico dictó dos reales decretos:

- i) La *British Guiana (Constitution) Order, 1964*. Esta orden enmienda la Constitución vigente de la Guayana Británica de 1961, sustituyendo la Asamblea Legislativa de dos cámaras por una Asamblea unicameral, que consta de 53 miembros. Según sus disposiciones, el Gobernador

² *Guayana Británica, Sessional Paper No. 3/1963*, pág. 1.

³ *Ibid.*

⁴ La moneda nacional es el dólar de las Indias Occidentales, que equivale a 4 chelines y 2 peniques de libra esterlina o 0,5833 dólares de los EE. UU.

⁵ *Guayana Británica, Sessional Paper No. 3/1963*, págs. 5 y 6.

⁶ Véase *Parliamentary Debates (Hansard), House of Commons, Official Report, Fifth Series, Vol. 689* (London, H. M. Stationery Office), *Oral Answers*, col. 189.

tiene poderes para disolver la Asamblea Legislativa actual (un año antes aproximadamente de la fecha de expiración de su mandato) a fin de abrir el camino a las nuevas elecciones por el sistema de la representación proporcional. La orden entrará en vigor cuando el Gobernador publique una proclamación en tal sentido.

- ii) La *British Guiana (Registration) Order, 1964*. Esta orden entró en vigor el 26 de marzo de 1964. En virtud de sus disposiciones, el Gobernador está facultado para adoptar las medidas necesarias para la inscripción de los electores, con miras a las elecciones por el sistema de la representación proporcional. El Gobernador promulgó el Reglamento No. 5 de 1964 el 8 de abril de ese año. Dicho Reglamento fue enmendado el 18 de abril de 1964, por el Reglamento No. 6 de 1964. Según éste⁷, no se hará ya la inscripción a domicilio. La inscripción en las listas electorales no es obligatoria y las personas que tengan derecho a votar deben pedir un documento de identificación. No es obligatoria la colocación de una fotografía en la tarjeta de elector. Sin embargo, si se usara debe correr por cuenta del solicitante. Además, las personas que formulen reclamaciones o presenten objeciones por haber sido omitidos sus nombres o haber quedado anotados incorrectamente sus datos en la lista preliminar, tendrán que depositar 2 ó 5 dólares de las Indias Occidentales.

23. El 27 de abril de 1964, el Sr. A. G. Bottomley, miembro del Partido Laborista, presentó en la Cámara de los Comunes británica la moción siguiente: "Que no se someta a Su Majestad la *British Guiana (Constitution) Order, 1964*, cuyo proyecto se presentó en la Cámara el 25 de marzo". Esta moción inició un debate, tras el cual el Sr. Bottomley pidió permiso para retirarla declarando que había dejado constancia de la opinión de la oposición, y que el retiro se debía a los argumentos en el sentido de que, si se ponía a votación, se podrían exacerbar los ánimos y ocasionar más violencias.

24. Se informa que el Comisionado Electoral espera terminar la preparación de las listas electorales antes de octubre de 1964.

Creación de un Servicio especial de seguridad para la Guayana Británica

25. Por real decreto que entró en vigor el 26 de febrero de 1964, se dispuso la creación de una fuerza de seguridad en la Guayana Británica, que llevaría el nombre de *Special Service Unit*. La orden faculta al Gobernador para que autorice o pida a los miembros de la policía que presten servicio en esta unidad. También dispone el decreto que el Gobernador podrá agregar la unidad a cualesquiera fuerzas navales, militares o aéreas del Reino Unido destacadas en la Guayana Británica, o a la policía. El Gobernador tendrá la dirección de este servicio especial y podrá dar instrucciones al jefe de cualquier fuerza a que se agregue. El Gobernador ejercerá sus poderes a discreción.

Intentos de conciliación

26. En febrero de 1964, llegó a la Guayana Británica una misión de buenos oficios procedente de Ghana.

⁷ Guayana Británica, *Registration Regulations 1964*, (Georgetown, Government Printers of British Guiana, 1964).

Se informó que la Misión había sido designada por el Presidente de Ghana, Sr. Nkrumah, con el asentimiento del Dr. Jagan y del Sr. Burnham, con objeto de asesorar al Territorio sobre cuestiones constitucionales y de tratar de ayudar a los dos dirigentes a conciliar sus discrepancias. Esta misión fue objeto de una interpelación en la Cámara de los Lores por parte de Lord Colyton, quien pretendía que el Gobierno impidiese la entrada de la misión en la Guayana Británica. El Ministro de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias, Duque de Devonshire, respondió lo siguiente: "En virtud de la presente Constitución de la Guayana Británica, la inmigración compete a los ministros del país".

27. Se tiene entendido que el Dr. Eric Williams, Primer Ministro de Trinidad y Tabago, ha invitado recientemente al Dr. Jagan y a los Sres. Burnham y d'Aguiar a que se trasladen a Trinidad, con objeto de resolver sus diferencias.

Relaciones laborales

28. El 6 de julio de 1963, los representantes del Gobierno de la Guayana Británica y del Consejo de Sindicatos firmaron un acuerdo para poner fin a la huelga general, el cual fue ratificado al día siguiente por los miembros de los sindicatos. El acuerdo establecía que el Gobierno retiraría el proyecto de ley sobre relaciones laborales y no lo volvería a presentar sin consultar con el Consejo de Sindicatos. De conformidad con este acuerdo, se retiró el proyecto de ley.

29. Durante 1963 hubo conflictos entre los trabajadores de las industrias del arroz y del azúcar sobre la representación sindical. La Asamblea Legislativa acordó establecer un comité permanente mixto para estudiar las leyes relativas a los sindicatos. Un comité tripartito especial examinaría las leyes laborales en vigor y presentaría recomendaciones al Gobierno.

30. A principios de 1964, hubo un conflicto entre las dos organizaciones sindicales más importantes: la Guiana Agricultural Worker's Union (GAWU), de la que se dice que apoya al People's Progressive Party (PPP), y la Man Power Citizens' Association (MPCA), de la que se dice que apoya al principal partido de la oposición, el Peoples' National Congress (PNC). La MPCA afirma que están afiliados a ella las dos terceras partes de los 25.000 trabajadores azucareros de la colonia, y que es el único sindicato reconocido por el Congreso de Sindicatos y por los empleadores. Sin embargo, la GAWU también sostiene que representa la mayoría de los trabajadores y cree que los empleadores discriminan contra ella.

31. Para subrayar su petición de reconocimiento como representante de la mayoría de los trabajadores azucareros, la GAWU inició una huelga de sus afiliados en todo el país, que pronto se extendió a la totalidad de la industria azucarera. La MPCA se ha opuesto a la huelga.

32. La huelga ha tomado un giro grave y se han utilizado armas mortíferas. Hasta el 10 de junio de 1964 se sabía que 28 personas habían muerto en incidentes raciales. Otras tres personas habían perecido en choques entre la policía y los huelguistas. Las pérdidas ocasionadas por los incendios de cosechas y otros bienes, especialmente de plantaciones de caña de azúcar, pasaba de 1.500.000 dólares de las Indias Occidentales.

33. Para resolver la disputa, el Comisionado de Trabajo en la Guayana Británica ha sugerido que los

dos sindicatos realicen una encuesta a fin de determinar el número de afiliados de la MPCA y de la GAWU. Pero esta propuesta ha sido rechazada por la Asociación de Productores de Azúcar de la Guayana Británica, que sólo quiere reconocer a la MPCA. Los productores han pedido que se cree una comisión para que estudie la situación e informe sobre ella. Han sugerido que la comisión esté formada por un equipo procedente del Reino Unido, por representantes de los países productores de azúcar del *Commonwealth*, o por un grupo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

34. Se ha informado que el Gobierno de la Guayana Británica designó recientemente un comité asesor integrado por tres miembros para que investigara el conflicto en la industria azucarera e hiciese recomendaciones para un arreglo. El Comité está integrado por el Juez Yuya Persaud (Presidente), el profesor Horace Davis y el Sr. Eric Brandon. En una declaración por radio, hecha el 23 de mayo de 1964, el Primer Ministro, Dr. Jagan, expresó la esperanza de que el Comité Asesor de tres miembros designado por el Gobierno ayudaría a encontrar una solución al dilatado problema de las relaciones laborales.

35. El 5 de junio de 1964, la MPCA presentó ante la Suprema Corte de la Guayana Británica un escrito para invalidar al Comité Asesor. En el escrito se hacen objeciones contra dos de los miembros del Comité, afirmando que son partes interesadas. También se alega que el Comité amenaza la existencia de la MPCA y que su designación constituye una violación del acuerdo firmado por el Gobierno y el movimiento laboral de la Guayana Británica al finalizar la huelga general de julio de 1963. Se trató de obtener una orden judicial para impedir que el Comité celebrara reuniones y, caso de que éstas se celebraran, considerara sus conclusiones y recomendaciones como nulas y sin valor.

Estado de urgencia

36. El 22 de mayo de 1964, el Gobernador de la Guayana Británica proclamó el estado de urgencia por consejo de los Ministros de la Guayana Británica. El Gobernador, también con el asentimiento de esos Ministros, pidió al Gobierno del Reino Unido el envío de refuerzos para mantener el orden público.

37. El 23 de mayo de 1964, el Dr. Jagan, en su mensaje radiado a todo el país, pidió, como Jefe del Gobierno, que se pusiese fin a la lucha racial. El mismo día, el Sr. Burnham publicó una declaración en la que se quejaba del retraso con que se había proclamado el estado de urgencia, medida que a su juicio debía haberse impuesto mucho antes, lo que hubiera permitido limitar los disturbios en las zonas azucareras.

Dimisión del Ministro del Interior

38. El 1º de junio de 1964, el Ministro del Interior, Sra. Janet Jagan, renunció a su cargo alegando que, al cabo de un año de haberlo ocupado, no tenía ningún poder "para restringir e impedir las prácticas discriminatorias o corregir las injusticias que cometía la policía cada vez con más frecuencia y completa inmunidad". También atribuyó principalmente la reciente ola de saqueos, incendios y asesinatos a que la policía armada y los voluntarios armados no habían intervenido.

39. Después de la renuncia de la Sra. Janet Jagan como Ministro del Interior, se informó que el Gober-

nador, Sir Richard Luyt, tras consultar con el Primer Ministro, Dr. Jagan, y con el Procurador General, Dr. F. Ramsahoye, asumió las funciones del Ministerio en lo referente a la policía y el mantenimiento del orden público. El Comisario de Policía desmintió las acusaciones formuladas por la Sra. Janet Jagan, en el sentido de que la policía había actuado en forma parcial durante los recientes disturbios ocurridos en el Territorio. Dijo que acogería con beneplácito una investigación completa e imparcial del comportamiento de la policía.

Propuesta relativa a un gobierno de coalición

40. El 3 de junio de 1964, el Sr. F. Burnham, dirigente del People's National Congress (PNC), propuso en la Asamblea Legislativa la formación de un gobierno de coalición nacional integrado por los tres partidos, a fin de administrar el país hasta las elecciones. Al hacer esta propuesta el Sr. Burnham no expresó qué condiciones impondría su partido para integrar tal coalición, pero en una entrevista de prensa celebrada la semana anterior había dicho, según se informó, que esas condiciones consistirían en que los ministerios y los cargos en algunos organismos del Gobierno se dividieran en forma equitativa entre el PPP y los partidos de la oposición, y en que se diera el cargo de Ministro del Interior a un miembro del PNC⁸.

41. Además de esta propuesta, se informó que el Sr. Burnham había sugerido lo siguiente:

a) Que se entregaran a la policía todas las armas de manufactura local o importadas;

b) Que se ofreciera una amnistía a todos aquellos que entregaran sus armas ilegales dentro de un plazo determinado;

c) Que se ampliaran las facultades para la búsqueda de armas y explosivos y se impusieran penas mayores a las personas que las conservaran;

d) Que se estableciese un consejo mixto, compuesto por los tres partidos representados en el órgano legislativo, para supervisar y administrar la recogida de armas;

e) Que una vez establecido un gobierno de coalición, se adoptaran medidas inmediatas para socorrer a los desocupados de las zonas rurales y urbanas;

f) Que se invitara a todas las organizaciones religiosas, sociales y de otro carácter a que cooperasen en un programa educativo basado en los principios de la unidad racial;

g) Que se invitara a un grupo de sociólogos de la Universidad de las Indias Occidentales a que investigase los problemas raciales peculiares de la Guayana Británica y asesorase al Gobierno acerca de los mismos.

42. El mismo día, el Primer Ministro, Dr. Jagan, acogió con beneplácito las propuestas para formar un gobierno de coalición y accedió a reunirse con los dirigentes de los partidos de la oposición a fin de discutirlos.

43. Sin embargo, después de una reunión de los dirigentes de los partidos celebrada el 4 de junio de

⁸ Para las propuestas relativas a un gobierno de coalición examinadas con el Subcomité de la Guayana Británica del Comité Especial, véase A/5446/Rev.1, cap. X, apéndice, párrs. 40 y 41.

1964, se informó que se había disipado todo el optimismo sobre la formación de un gobierno nacional ante la declaración atribuida al Sr. d'Aguiar, dirigente de la United Force: "No puedo tomar parte en un gobierno con el Dr. Cheddi Jagan porque no tengo confianza en él."

44. Entre tanto, esta actividad en el terreno político fue acompañada por una disminución de la tirantez en la mayor parte del Territorio y una reducción en el número de choques violentos entre los grupos étnicos. Los dirigentes de los tres principales partidos políticos hicieron nuevamente llamamientos para que se pusiera fin a la violencia.

45. Según se informó, el 6 de junio de 1964, el Dr. Jagan envió una carta al Sr. Burnham ofreciéndole formar un gobierno de coalición con el PNC, sobre la base de una representación paritaria en el Gabinete. Esta oferta no incluía a la United Force porque ésta estaba "demasiado empeñada en la preservación del *statu quo* colonial". Con un gobierno de coalición del PPP y el PNC, la United Force se convertiría en una oposición democrática, y entonces las cuestiones "se discutirían entre el Gobierno y la oposición, no sobre bases raciales, sino sobre bases programáticas y políticas".

Condiciones económicas

46. La economía del Territorio se basa principalmente en la agricultura y la minería. Los cultivos principales, azúcar y arroz, representaron en 1963 103.590.000 dólares⁹, o sea casi el 66% de la producción comercial, en tanto que la bauxita, que es el sector más importante de la industria minera, representó aproximadamente 26.590.000 dólares, o sea un 16,92%, y la alúmina, 21.930.000 dólares. Entre otros productos importantes figuran los diamantes, valorados en 3.260.000 dólares, y aceites comestibles, por valor de 1.650.000 dólares.

47. El Gobierno ha señalado la necesidad de diversificar e industrializar la economía. Entre los problemas que se han señalado se encuentran el hecho de que la mayor parte de la población está dedicada al trabajo agrícola, con una productividad per cápita relativamente baja, y de que las exportaciones del Territorio consisten principalmente en productos básicos que tienen que hacer frente a aranceles discriminatorios en los países desarrollados y a precios mundiales bajos e inestables¹⁰.

48. Los recursos financieros disponibles para el desarrollo son limitados. El ahorro nacional es escaso y el país depende en gran parte de subvenciones y préstamos extranjeros. Los gastos de la deuda, basados en tipos de interés elevado para préstamos del Tesoro, aumentaron de 1.500.000 dólares en 1953 a 10.000.000 de dólares en 1963. Durante 1962, el Gobierno introdujo reformas fiscales destinadas, en parte, a movilizar los recursos para el desarrollo económico, y también adoptó medidas para desviar hacia las inversiones algunos recursos dedicados al consumo que es menos esencial. Además, se creó una Corporación del Desarrollo Industrial y se revisaron las leyes de ayuda a la industria, a fin de fomentar la participa-

ción de capital privado local y extranjero en el desarrollo del país. Los fondos dedicados por el Gobierno al desarrollo en 1963 ascendieron a unos 12.300.000 dólares, y en 1964 se calculaban en 14.500.000 dólares, lo cual representa un aumento de aproximadamente 2.300.000 dólares sobre el año anterior.

49. El presupuesto ordinario del Territorio se financia principalmente a base de los derechos de importación y exportación, impuestos sobre el consumo e impuestos sobre la renta y la propiedad. Los cálculos para 1963 se basaban en unos ingresos de 67.700.000 dólares, en tanto que los gastos se calculaban en 69.400.000 dólares, de los cuales 12.300.000 se destinaban a la enseñanza.

50. En 1963, y como resultado de una huelga prolongada, se redujo la actividad en los principales sectores industriales. La producción de azúcar durante el año fue de 317.000 toneladas, mientras que en 1962 había sido de 323.023 toneladas, y las exportaciones de azúcar disminuyeron de 310.000 toneladas a unas 290.000. También descendió la producción de arroz, pasando de 140.772 toneladas a 124.000 toneladas, mientras que los aceites comestibles descendieron de 815.908 galones a 691.000 galones. Según la información disponible, la producción de bauxita sería aproximadamente 1.304.000 toneladas en 1963, mientras que en 1962 fue de 1.395.850 toneladas, pero esa producción menor fue compensada con la producción de 219.000 toneladas de alúmina durante el último año. El valor de los diamantes producidos descendió de unos 4.300.000 dólares, en 1962, a unos 3.300.000 dólares, en 1963. Según los cálculos disponibles, las importaciones durante 1963 ascendieron a 125.000.000 de dólares, o sea 5.000.000 de dólares menos que el año anterior.

51. A pesar de todo, durante el último decenio la economía ha aumentado progresivamente a un ritmo que, si no es rápido, excede sin embargo el índice del crecimiento demográfico. Según el Gobierno, en 1963 el producto nacional bruto alcanzó el mismo nivel que el año anterior, a saber, 250.000.000 de dólares, aunque disminuyó la producción de varias industrias importantes.

52. Durante 1963, el progreso se caracterizó por la terminación de los trabajos aéreos relacionados con el estudio aerogeofísico de las Naciones Unidas; se predijo que la preparación de mapas y la continuación de los trabajos sobre el terreno se completaría en 1964. El estudio geológico continuó realizando investigaciones en busca de petróleo y cobre mediante perforaciones, con resultados prometedores. En 1963 también se terminó el trabajo del proyecto de avenamiento y regadío de Tapakuma, que abarca una superficie total de 7.184 acres, de los cuales 4.143 se dedican al cultivo del arroz.

Condiciones sociales

53. La evolución social quedó en segundo plano debido a los disturbios que acompañaron a las disputas laborales, que ya se han analizado ampliamente. En septiembre de 1964, el Consejo de Ministros aprobó recomendaciones destinadas al socorro y rehabilitación de personas desplazadas durante los disturbios. Se calcula que el costo del plan de rehabilitación asciende a 8.000.000 de dólares.

54. Durante 1963 se realizaron progresos considerables en el desarrollo de la comunidad. Conforme

⁹ La moneda local es el dólar de las Indias Occidentales (dólar IO), que equivale a 4 chelines y 2 peniques de esterlina, o a 0,5833 dólares de los EE. UU.

¹⁰ *British Guiana Sessional Paper No. 4, 1963, pág. 17.*

al *Rural Aided Self-Help Programme* se habían aprobado un total de 962 proyectos subvencionados y que entrañaban subvenciones gubernamentales por valor de 774.000 dólares, y a fines de 1963 se habían terminado ya 789, que, entre otras cosas, comprendían la construcción de puentes, carreteras, centros de la comunidad y de sanitarios y bonificación de tierras. También se realizaron progresos en el saneamiento del medio físico, con ayuda de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Situación de la enseñanza

55. El acontecimiento más importante de 1963 fue la inauguración de la Universidad de la Guayana, con una matrícula de 169 estudiantes distribuidos en tres facultades: Artes, Ciencias Naturales y Servicios Sociales. Además, durante dicho año se inauguraron cinco nuevas escuelas para todas las edades, con lo cual el número de dichas escuelas ascendió a 340, con una matrícula de 135.961 estudiantes. Estas escuelas, que a partir de septiembre de 1962 reemplazaron a las antiguas escuelas primarias, proporcionan enseñanza primaria y secundaria. Además, en el curso del año se inauguraron diez nuevas escuelas secundarias públicas.

56. El Gobierno inició también un programa de formación de maestros a fin de asegurar que dentro de diez años todos los maestros en ejercicio estén plenamente calificados. A este fin, se establecerán ocho centros rurales de formación.

57. En 1962, los gastos destinados por el Gobierno a la enseñanza ascendieron a 13.028.316 dólares, de los cuales 1.431.750 dólares se invirtieron de conformidad con el presupuesto de desarrollo, a cargo en gran parte del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial y de Fondos de la Colonia, y 11.596.566 dólares de conformidad con el presupuesto ordinario, que representaban un 18,6% aproximadamente de los gastos ordinarios. Los gastos ordinarios previstos para 1963 ascendían a 12.300.000 dólares, o sea al 17,7% de los gastos calculados.

C. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

58. El Comité Especial trató de la Guayana Británica en sus sesiones 254a. y 256a., celebradas el 8 y el 11 de mayo, y en sus sesiones 264a. a 270a., celebradas entre el 9 y el 23 de junio de 1964.

Peticiones por escrito y audiencias¹¹

59. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas a la Guayana Británica:

<i>Peticionario</i>	<i>Número del documento</i>
Seis peticiones del Dr. Cheddi B. Jagan, Primer Ministro, o hechas en nombre de éste	A/AC.109/PET.246 y Add.1 a 3
Petición de la Unión Internacional de Estudiantes	A/AC.109/PET.247
Petición de la Womens Organisation and de Fieldworkers Plantation	A/AC.109/PET.248

¹¹ De estas peticiones, las siguientes fueron distribuidas después de haber dado por terminado el Comité Especial su examen de la Guayana Británica: A/AC.109/PET.246/ Add.3 y A/AC.109/PET.285.

<i>Peticionario</i>	<i>Número del documento</i>
Petición de la Unión de Jóvenes Comunistas de Cuba	A/AC.109/PET.249
Petición de los Sres. Jurandir Seixas, Flavio R. Troyano y José de Goes Neves, en nombre de la União Nacional dos Estudiantes Técnicos Industriais (UNETI)	A/AC.109/PET.250
Seis peticiones de la Progressive Youth Organization, Georgetown	A/AC.109/PET.251
Petición del Sr. R. Sharma en nombre del Progressive Party, Georgetown	A/AC.109/PET.252
Petición del Sr. A. E. Charles en nombre de la British Guiana Freedom Association, Londres	A/AC.109/PET.253
Petición del Sr. Kenneth V. Lorimer, secretario general de la British Guiana Freedom Association, Londres	A/AC.109/PET.253/Add.1
Petición del National Peace Committee, Georgetown	A/AC.109/PET.275
Petición del Sr. Sydney King, presidente de la African Society for Cultural Relations with Independent Africa (ASCRIA), Georgetown	A/AC.109/PET.285

60. El Comité Especial escuchó a los siguientes peticionarios en relación con la Guayana Británica:

Sra. Janet Jagan, Ministro del Interior de la Guayana Británica (sesiones 254a. y 256a.).

Sr. Félix Cummings, representante personal del Primer Ministro de la Guayana Británica (sesiones 265a. y 266a.).

Sr. Jainaraine Singh, National Peace Committee of British Guiana (270a. sesión).

Audiencia de peticionarios

61. La Sra. Jagan declaró que acababa de llegar de Londres, donde había exhortado al Secretario de Estado para las Colonias del Reino Unido a que impidiera que la injusticia y la arbitrariedad se abatieran sobre el Gobierno de la Guayana Británica, antes de que fuese demasiado tarde para poner freno a la violencia y al odio que el cercenamiento de la Constitución de 1960 había desatado en ese desdichado país.

62. La Guayana Británica aborrecía la violencia y amaba la democracia parlamentaria. En tres oportunidades, en 1953, en 1957 y en 1961, el People's Progressive Party había obtenido del pueblo el mandato de llevar a cabo una lucha pacífica en pro de una Guayana independiente en un régimen de democracia parlamentaria. Si la lucha de los últimos años no había sido siempre pacífica, ello no era culpa del mencionado partido, sino de los intereses creados o de sus agentes dentro y fuera del país.

63. Las Naciones Unidas conocían los antecedentes de la situación de la Guayana Británica, habían aprobado resoluciones que reafirmaban el derecho inalienable de su pueblo a la independencia y, en conformidad con el párrafo 5 de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, habían exhortado al Gobierno del Reino Unido a que le concediera la independencia sin condiciones ni reservas. Pero las Naciones Unidas no sabían hasta qué

punto sus esfuerzos por hacer justicia a la Guayana Británica se veían frustrados por la política del poder y por consideraciones de la guerra fría, ni cómo sus decisiones eran anuladas mediante arreglos secretos y la subversión. En un artículo titulado "Castro y Jagan", aparecido el 22 de marzo de 1964, el periodista norteamericano Drew Pearson había dicho que el motivo secreto de la visita hecha a Inglaterra por el Presidente Kennedy en el verano de 1963 fue su preocupación de que la Guayana Británica lograra la independencia en julio de 1963 y estableciera otro Gobierno comunista. El Presidente Kennedy pidió que no se diera la independencia a la Guayana Británica; el Sr. McMillan, a la sazón Primer Ministro del Reino Unido, accedió a ello, y la huelga que dio al Gobierno del Reino Unido un pretexto para demorar la independencia fue inspirada por obra del dinero de la Central Intelligence Agency de los Estados Unidos combinado con la acción del Intelligence Service británico. Que los Estados Unidos habían ejercido presión sobre el Gobierno del Reino Unido lo demostraba una declaración del Sr. William Tyler, alto funcionario del Departamento de Estado, en el sentido de que el Gobierno de los Estados Unidos desearía ver al Gobierno de la Guayana Británica fuera del poder, declaraciones hechas en el mismo sentido por el Secretario de Prensa del Presidente de los Estados Unidos en la televisión de la BBC, e informaciones aparecidas en la prensa británica, según las cuales la Guayana Británica había sido uno de los temas discutidos por los dos dirigentes. Además, al finalizar la Conferencia Constitucional de 1963, un sector de la prensa británica había comentado que el Gobierno del Reino Unido había cedido a la presión de los Estados Unidos.

64. El Gobierno de la Guayana Británica no ignoraba que agentes norteamericanos habían organizado y apoyado los disturbios producidos en 1963, y que todas las semanas se enviaban al país grandes sumas de dinero para financiar los intentos de derrocar al Gobierno. El Sr. Victor Reisel, periodista norteamericano, había descrito el apoyo financiero prestado por los Estados Unidos a los sindicatos, y el adiestramiento de actividades subversivas dado en los Estados Unidos a figuras clave del movimiento sindical de su país.

65. Aunque el Gobierno del Reino Unido controlaba las fuerzas de seguridad interna, había permitido que empeorara la situación de la Guayana Británica y luego se había valido de ello como excusa para negar la independencia. El Gobierno de la Guayana Británica había sospechado la intriga y por eso había sugerido que el Subcomité de Buenos Oficios para la Guayana Británica, creado el 28 de junio de 1963, visitara el país. El Gobierno había acogido con beneplácito la decisión del Comité, adoptada el 8 de octubre de 1963, de hacer suya la recomendación del Subcomité en el sentido de que un grupo de expertos en cuestiones constitucionales se trasladara a la Guayana Británica y de que, tras estudiar las condiciones sobre el terreno, ayudara a formular recomendaciones acerca de una constitución aceptable. Desdichadamente, el Gobierno del Reino Unido había rechazado ambas propuestas.

66. En la Conferencia sobre la Independencia, que se había reunido en Londres el 22 de octubre de 1963, el Gobierno del Reino Unido se había valido de la falta de acuerdo de los partidos políticos con respecto a una constitución y de los disturbios de 1963 como

pretexto para negar la independencia e imponer un sistema electoral cuyo motivo ulterior era asegurar la derrota del actual Gobierno.

67. El Gobierno de la Guayana Británica había rechazado las propuestas enunciadas en la Conferencia por el Sr. Duncan Sandys, Secretario de Estado para las Colonias, el 31 de octubre de 1963. En un memorando enviado a la Asamblea Legislativa, el Gobierno había expuesto los tres motivos que tenía para ello. En primer lugar, al no fijar fecha para la independencia, lo cual había sido la finalidad implícita de la Conferencia, y al obligar al partido mayoritario a celebrar elecciones antes de la expiración de su mandato, el Sr. Sandys había suspendido de hecho la Constitución vigente. En segundo lugar, el Sr. Sandys había rechazado completamente las propuestas del partido gobernante e incluso había excedido los deseos de la oposición. Había rechazado las propuestas del partido en el poder de establecer el mecanismo necesario para celebrar consultas con la oposición y reconstituir el Senado con el objeto de brindar a la oposición una mayor intervención en el proceso legislativo, y había rechazado también sus propuestas para que se pusiese a funcionarios del Commonwealth al frente de las fuerzas de seguridad y se estableciese una presencia civil de las Naciones Unidas o una presencia del Commonwealth para asegurar la observancia de las garantías constitucionales. A pesar de que la oposición estaba dispuesta a considerar una solución conciliatoria, el Sr. Sandys había rechazado el sistema electoral mixto e impuesto un estricto sistema de representación proporcional. También había rechazado inmediatamente la propuesta del partido gobernante de que se redujera la edad mínima para votar de 21 a 18 años, pese a la recomendación del entonces Secretario de Colonias, Sr. MacLeod, de que el asunto fuese sometido a la Asamblea Legislativa para que considerase la propuesta e hiciera recomendaciones al respecto.

68. En tercer lugar, las propuestas del Sr. Sandys habían sido hechas en patente violación de las decisiones adoptadas en la Conferencia Constitucional de la Guayana Británica celebrada en 1960, en la cual se convino firmemente que la constitución redactada sería, con las modificaciones adecuadas consiguientes, la Constitución de la Guayana independiente, y que la única cuestión de fondo que quedaba por decidir en la siguiente conferencia era la determinación de la fecha de la independencia.

69. No obstante el rechazo de las propuestas del Sr. Sandys por el Gobierno de la Guayana Británica, el Gobierno del Reino Unido había procedido a aplicarlas. Había presentado al Parlamento tres proyectos de reales decretos. Dos de ellos se habían convertido en ley y conferían al Gobernador autoridad para imputar los gastos que ocasionase su cumplimiento a los ingresos de la Guayana Británica, sin el consentimiento ni la aprobación de la Asamblea Legislativa de la misma.

70. El primer real decreto facultaba al Gobernador para que, actuando bajo la autoridad directa del Gobierno del Reino Unido, tomara medidas sobre la inscripción de electores a fin de celebrar elecciones con arreglo a un sistema de representación proporcional. En virtud de esta orden, el 8 de abril de 1964 el Gobernador aprobó un reglamento que reemplazaba el sistema existente de empadronamiento a domicilio por un sistema de inscripción basado en solicitudes

personales. Para empezar, el funcionamiento de este nuevo sistema representaría una desventaja para la población rural y del interior, e impediría que se inscribiera un gran número de electores. En segundo término, se pondría a gran número de pobres gentes en una situación embarazosa, debido a la cantidad de detalles que se preguntaban, y se las dejaría en gran medida a merced de los caprichos y antojos del funcionario empadronador. En tercer término, los documentos de identidad que se entregarían a cada elector inscrito no incluirían una fotografía a menos que el propio individuo la proporcionase, pese a que tanto el partido del Gobierno como el principal partido opositor estaban de acuerdo en que convenía que los documentos incluyeran fotografías. De este modo podrían objetarse los documentos de identidad de muchas personas. En cuarto lugar, el encargado de la inscripción podía exigir un certificado de nacimiento o de bautismo, aunque un gran sector de la población, particularmente los amerindios y los inmigrantes, carecía de tal tipo de documento. Finalmente, las personas cuyos nombres se habían omitido en la lista preliminar, o cuyos datos estuviesen incorrectamente registrados, o las personas que formularan objeciones, debían hacer un depósito de dos dólares de las Indias Occidentales por cada reclamación y de cinco dólares por cada objeción. Dado que la gran mayoría de la población local no podía hacer tales depósitos, quedaría abierto el camino al fraude y a las irregularidades. No había duda de que el nuevo sistema de inscripción electoral era un ruin procedimiento discriminatorio que resultaría en la privación de los derechos políticos de gran número de posibles electores.

71. La segunda orden—*British Guiana (Special Service Unit) Order*—facultaba al Gobernador para que reclutase un servicio especial que dependería de él, a fin de mantener la seguridad interna, y establecía que tal servicio podría organizarse del modo que el Gobernador considerase conveniente.

72. El 20 de febrero de 1964, el propio Primer Ministro del Reino Unido dijo en un programa de televisión, refiriéndose al Africa, que para la administración de un país era de fundamental importancia que las fuerzas armadas y la policía fueran leales al gobierno. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido se había negado a aprobar la *British Guiana Defence Bill* de 1962, que habría permitido al Gobierno de la Guayana Británica crear un ejército. Asimismo, el servicio especial proyectado estaría bajo el control del Gobernador y no del Gobierno del Territorio. Era difícil entender cómo podría el ejército dar muestras de la necesaria lealtad en estas circunstancias.

73. Ambos reales decretos violaban las facultades de que ya estaba investido un ministro del Gobierno de la Guayana Británica. Ambas autorizaban al Gobernador para imputar a los ingresos del país, sin autorización del poder legislativo, todo gasto que su cumplimiento ocasionase. Esto infringía las facultades de la Asamblea Legislativa y era un ejemplo de imposición tributaria sin representación.

74. El tercer real decreto—*British Guiana (Constitution) Order, 1964*—que se convirtió en ley el 6 de mayo, era el elemento principal del plan del Secretario de Estado para las Colonias. Tenía por fin reformar la Constitución reemplazando la actual Asamblea Legislativa bicameral por una unicameral, elegida a base de la representación proporcional. Esto permitiría al Gobernador disolver la actual Asamblea un

año aproximadamente antes del plazo normal, lo que constituía una patente violación de principios constitucionales establecidos. En suma, tales órdenes representaban un considerable menoscabo de las facultades del Gobierno elegido de la Guayana Británica.

75. Resultaba instructivo comparar el caso de la Guayana Británica con el de Rhodesia del Sur. Ambos países tenían plena autonomía interna, pero en el caso de Rhodesia del Sur el Reino Unido afirmaba que no podía introducir reforma alguna en la Constitución que significase revocar algunas de las facultades ya concedidas a ese país, posición que mantenía frente a las grandes presiones que ejercían los países del grupo afro-asiático en busca de una mayor representación africana. El principio de que el Parlamento no podía enmendar la constitución de un territorio con plena autonomía interna estaba bien establecido. Había sido reiterado en la Cuarta Comisión por el representante del Reino Unido durante un debate sobre Rhodesia del Sur, y por el actual Secretario de Estado para las Colonias en la Cámara de los Comunes el 8 de noviembre de 1961. Sin embargo, parecía que el principio no se aplicaba a la Guayana Británica.

76. Malta, asimismo, gozaba de un trato diferente. El Gobierno del Reino Unido había declinado hacer uso de su facultad de intervención y se había puesto del lado del Arzobispo a fin de mantener los privilegios de la Iglesia, que por lo demás sobraban. En las últimas elecciones el Gobierno maltés había logrado exactamente el mismo porcentaje de votos obtenidos por el PPP en las últimas elecciones de la Guayana Británica. Sin embargo, se accedía a los deseos del Gobierno maltés, en tanto que no se tenían en cuenta los del Gobierno guayanés.

77. En un intento de justificar la implantación de la representación proporcional, el Secretario de Estado para las Colonias había dicho que la raíz del problema residía casi enteramente en que la política de los partidos se hallaba influida por concepciones raciales, y que aun cuando el problema tenía manifestaciones de carácter racial, la causa era básicamente política y requería una solución política. A su entender, la solución estaba en la representación proporcional. Sin embargo, las divisiones raciales que existían en la Guayana Británica se debían enteramente a la suspensión de la Constitución en 1953 y a la técnica de dividir para reinar que precipitó la escisión de 1955 en el PPP. Además, se había exagerado la magnitud de las diferencias. La Comisión Wynn-Party, que había investigado los disturbios ocurridos en la Guayana Británica en febrero de 1962, encontró que las diferencias raciales no eran muy profundas y que, más que racial, la división entre los partidos políticos obedecía esencialmente a causas económicas y profesionales. Era evidente que las propuestas del Secretario de Estado para las Colonias no mitigarían, sino que acentuarían esas diferencias raciales; alentarían a los partidos a pedir apoyo comunal antes que interracial. Desde que habían sido presentadas al Parlamento, en febrero de 1964, se habían creado dos grupos religioso-raciales, el Guiana Muslim Party y el Guiana All-Indian League, y había reanudado sus actividades un tercero, el British Guiana Hindu Council. Sólo el primero era abiertamente político, pero los otros, si bien profesaban tener carácter social, religioso o cultural, se dedicaban secretamente a actividades políticas. La aparición de tales grupos sólo podía conducir a mayores resentimientos raciales.

78. El verdadero objetivo de los nuevos arreglos constitucionales propuestos por el Gobierno del Reino Unido era producir la derrota del partido gobernante. En 1953, después que el PPP obtuvo la victoria en las urnas, el Gobierno del Reino Unido suspendió la Constitución, destituyó a los Ministros del Gobierno y detuvo o confinó a los dirigentes del partido, en un intento de destruirlo. Esto fracasó, y a pesar de las tretas electorales, ese partido ganó las elecciones generales de 1957 y de 1961. En vista de ello, el Gobierno del Reino Unido había recurrido a la representación proporcional para lograr su objetivo. Ya en 1954, la Comisión Constitucional para la Guayana Británica, aunque había propiciado la suspensión de la Constitución y se había opuesto tenazmente al PPP, había declarado que difícilmente podría alegarse que la implantación de la representación proporcional era otra cosa que un recurso para menguar la preeminencia de ese partido y que, en su opinión, estaría mal consagrar este artificio en la Constitución. Por este motivo y otros similares, varios miembros del Parlamento, incluso el Sr. Bottomley, vocero del Partido Laborista en asuntos coloniales, y el Sr. MacLeod, ex Secretario de Colonias, se habían opuesto a la reforma constitucional propuesta.

79. La puesta en vigor de las propuestas había conducido ya a un agudizamiento de la tirantez en el país. Como había dicho en el Parlamento el Sr. James Griffiths, el Reino Unido había creado el problema hacia muchas generaciones al llevar a indios y africanos a la Guayana Británica; esto no podía resolverse adoptando una nueva constitución, a menos que ésta tuviera el apoyo del pueblo.

80. Si no se hacía nada para contener el curso de los acontecimientos en la Guayana Británica, la situación empeoraría, como en Rhodesia del Sur. La única solución era un arreglo aceptable para la gran mayoría —si no la totalidad— del pueblo de la Guayana Británica. Por ello, el Gobierno de la Guayana Británica invitaba al Comité Especial a que aplicase la decisión adoptada el 8 de octubre de 1963, en el sentido de que se designase a un grupo de expertos constitucionales de países del Commonwealth y de otros países para que visitase la Guayana Británica y, después de estudiar las condiciones allí reinantes, ayudase a los partidos políticos a elaborar una constitución aceptable.

81. El Sr. Cummings dijo que la situación en la Guayana Británica era muy crítica y venía empeorando constantemente desde el 8 de mayo, fecha en que la Sra. Janet Jagan, a la sazón Ministro del Interior, había comparecido ante el Comité Especial y le había pedido que las Naciones Unidas intervinieran para poner fin a la explosión de violencia racial que ponía en peligro el progreso del país hacia la independencia. Deseaba renovar esa petición y señalar de nuevo a la atención del Comité la gravedad de la situación.

82. Nadie había olvidado el dramático llamamiento que dirigió el Emperador Haile Selassie de Etiopía a la Sociedad de las Naciones en 1935, ante el ataque del fascismo italiano, y las trágicas consecuencias que tuvo la no intervención de la Sociedad de las Naciones. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Española, Sr. Alvarez del Vayo, se dirigió también en vano a la Sociedad de las Naciones en 1937 y en 1938 para luchar contra Franco. En fecha aún más reciente, las crisis en el Congo y en Chipre se habían debido a conflictos internos que no se habían resuelto

con la rapidez necesaria. Las Naciones Unidas tenían que actuar con diligencia en la Guayana Británica para evitar que se produjesen desastres análogos a los del Congo o Chipre.

83. La campaña de violencia desencadenada contra el Gobierno de la Guayana Británica se debía a fuerzas poderosas que se oponían a la independencia del país. Como la Sra. Jagan había señalado al Comité Especial un mes antes, el Gobierno británico se había negado a permitir que el Gobierno de la Guayana Británica organizase las fuerzas necesarias para la seguridad interna del país.

84. Los pronósticos del Ministro del Interior se habían convertido en trágica realidad y crecía sin cesar la tirantez entre la población de origen indio y la de origen africano de la Guayana. Las fuerzas opuestas al Gobierno de la Guayana Británica habían provocado graves trastornos y habían atacado a la población de origen indio que apoyaba a dicho Gobierno. En un momento en que se preparaban elecciones basadas en el principio de la representación proporcional y en que se realizaba la inscripción de los electores, estos actos de violencia tenían por objeto sembrar el caos e intimidar a gran parte de la población para impedir que el Gobierno del Dr. Jagan consiguiera por cuarta vez el triunfo en las elecciones.

85. En una declaración que había hecho ante el Senado de la Guayana Británica al presentar la dimisión, la Sra. Jagan había dado detalles sobre algunos de esos actos de violencia. En la aldea de Bachelor's Adventure, donde se apuñaló a un hombre y se mató a palos a una mujer india encinta, así como en las aldeas de Buxton y de Meten-Meer-Zorg, en que se incendiaron varias viviendas, la policía se había negado a intervenir. La Sra. Jagan había pedido dos veces al comisario de policía de Bachelor's Adventure que garantizase la protección de los habitantes, pero la violencia continuó con mayor intensidad. En una entrevista con un anciano de Buxton cuya vivienda había sido destruida por el fuego, la Sra. Jagan le dijo que hablaría con el comisario de policía para que la policía le protegiese mientras retiraba de los escombros las pertenencias que le quedaban; el anciano se negó, prefiriendo perder lo que le quedaba con tal de no tener que ver con la policía. Esa es la actitud de millares de habitantes del país ante la policía, que mostraba gran parcialidad.

86. En las riberas del Demerara se habían multiplicado los ejemplos de esta parcialidad. Sin embargo, los incidentes ocurridos en esa región eran insignificantes si se comparaban con los acontecimientos acaecidos en Wismar el 25 de mayo de 1964. La Sra. Jagan, quien tenía la responsabilidad de mantener la seguridad y el orden público en su calidad de Ministro del Interior, no había sido informada por la policía en ningún momento sobre los disturbios de Wismar. Se le había dicho únicamente que la situación era tirante. Al conocer la gravedad de la situación, preguntó al comisario de policía y al comandante de la guarnición si no era necesario enviar tropas británicas. Se le contestó que no, pues ya se había llamado a la fuerza de auxiliares voluntarios de policía. La señora Jagan no veía de qué modo los voluntarios podrían intervenir con firmeza contra sus propios vecinos, parientes y amigos. El mismo día, algo más tarde, se informó oficialmente a la Sra. Jagan de que gran número de viviendas estaban en llamas y que se había atacado a la población. Antes de que fuese posible en-

viar tropas británicas por avión, había sido arrasado todo un barrio de Wismar, se habían quemado 172 casas, más de 1.500 personas se encontraban sin hogar y se habían cometido los crímenes más horribles. Los trágicos acontecimientos de Wismar eran reveladores: el comisario de policía evidentemente sabía desde el día anterior que la situación era muy grave; la policía y los voluntarios armados no habían hecho nada para impedir el saqueo, los incendios, las violaciones y los asesinatos. Si se cometieron tales actos de violencia en presencia de la policía y de voluntarios armados, sólo podía sacarse una conclusión: la aniquilación de la población de la aldea se hizo con la complicidad de los responsables del orden público.

87. Los acontecimientos que precedieron a los disturbios de Wismar eran igualmente reveladores. El 21 de mayo, una activista del Peoples National Congress fue al distrito de Wismar; iba en un "jeep" de la policía, con dos oficiales de la policía. Dijo que los indios de Wismar iban a pagar la muerte de dos personas de Buxton. La Sra. Jagan había declarado que estaba convencida de que los activistas del PNC no sólo profirieron amenazas, sino que organizaron los actos repugnantes que se cometieron.

88. Viéndose impotente para reprimir o impedir las prácticas discriminatorias y para poner remedio a las injusticias cometidas impunemente por la policía, la Sra. Jagan se había creído obligada a dimitir de sus funciones de Ministro del Interior.

89. Los actos de violencia cometidos con la complicidad de las fuerzas de policía, que estaban bajo la influencia de la oposición y prácticamente bajo el dominio de ésta, confirmaban que la Guayana Británica se encontraba en un estado cercano a la anarquía y que, si no se ponía fin a esa situación, el Territorio no podría alcanzar la independencia y estaría en peligro la paz de todo el Hemisferio. La mayor parte de la población de la Guayana Británica—es decir la de origen indio—se encontraba sin protección alguna ante los asaltos de la oposición y la pasividad de la policía, al igual que las poblaciones negras de Mississippi, Alabama o Florida.

90. Como lo había expuesto claramente el Primer Ministro cuando se dirigió a la nación el 23 de mayo, la oposición y poderosas fuerzas extranjeras, desearon de retrasar la independencia del país, aprovechaban en contra del Gobierno la huelga de los trabajadores del azúcar, a la que se debía gran parte de los actos de violencia y que tenía por objetivo lograr el reconocimiento de los derechos sindicales y de la elección de un sindicato por los trabajadores.

91. El Comité Especial sin duda comprendía claramente los peligros de la situación actual de la Guayana Británica. No ignoraba tampoco que el Gobierno deseaba proceder pacíficamente a la unificación del país en un ambiente de calma y de comprensión. No sólo estaba en peligro la independencia de la Guayana Británica, sino que el conflicto actual podría tener consecuencias desastrosas en un plano mucho más amplio.

92. En nombre del Gobierno de la Guayana Británica, el Sr. Cummings pidió a las Naciones Unidas, igual que lo había hecho la Sra. Jagan el 8 de mayo, que aplicasen la decisión adoptada por el Comité Especial el 8 de octubre de 1963 y que enviasen a la Guayana Británica un grupo de expertos en cuestiones constitucionales, procedentes de países del Common-

wealth y de otros países, para que, después de estudiar sobre el terreno la situación, ayudase a los partidos políticos a elaborar una constitución aceptable. El grupo de expertos también habría de presentar a las Naciones Unidas un informe sobre la forma en que la situación afectaba a la causa de la independencia. Se debía estudiar la posibilidad de pedir al Secretario General que procediera inmediatamente a investigar la situación en la Guayana Británica. Deberían aplazarse por lo menos por seis meses las elecciones proyectadas, pues no se podían celebrar elecciones verdaderamente democráticas en un clima de temor y de violencia. Por último, el Sr. Cummings pidió a las Naciones Unidas que enviasen inmediatamente un grupo suficiente de agentes y de consejeros en cuestiones de seguridad, con objeto de garantizar el mantenimiento imparcial del orden público en la Guayana Británica y de poner fin a la violencia racial.

93. El Sr. Singh declaró que comparecía ante el Comité para hacerle un llamamiento en nombre de un país cuya superficie era igual a la del Reino Unido y que se veía desgarrado día tras día por una espantosa tragedia. El Sr. Singh, que había nacido en la Guayana y recibido simultáneamente una formación de agrónomo y de jurista, se había dedicado desde la segunda guerra mundial a luchar contra la autoridad colonial por considerar que no era justo que administrara el país una metrópoli a 8.000 kilómetros de distancia. Había estado estrechamente unido al Dr. Jagan y al Sr. Burnham, con quienes constituyó en 1953 un gobierno en el cual tenía la cartera de asuntos sociales. Después de la disolución de este gobierno, que sólo duró tres meses, el Sr. Singh había asistido a la décima Conferencia de la Organización de los Estados Americanos con objeto de defender en ella la causa de la independencia de su país. En aquella ocasión escribió *Guayana hacia la Libertad*, obra cuyas conclusiones conservan toda su fuerza y que valió a su autor 49 días de cárcel. Cuando se encontraba en Montevideo presentó a la Organización de los Estados Americanos un memorando pidiendo que adoptase las medidas necesarias para obtener la independencia de su país. Estos esfuerzos no tuvieron éxito. En 1954 había intentado venir a las Naciones Unidas, pero tampoco tuvo éxito.

94. En 1958, el Sr. Singh, que dirigía el Guianese Independence Movement (GIM), había presentado a la Asamblea Legislativa una moción que pedía la independencia de la Guayana; esa moción fue aprobada por unanimidad. El Gobierno del Reino Unido no recibió sino 20 meses después a una delegación de la Guayana para celebrar conversaciones sobre la autonomía. En la sesión de apertura de esa conferencia, el 7 de marzo de 1960, el Sr. Singh había declarado que la presencia de la delegación de la Guayana significaba, según él, que el Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a considerar la posibilidad de conceder la independencia a la Guayana Británica. Como la Guayana había tenido que esperar 20 meses desde la aprobación de la resolución votada por el Parlamento, sus reivindicaciones habían aumentado y ahora exigía la independencia total, sin ninguna obligación para con la Corona británica. El derecho de las colonias a la independencia lo habían reconocido a la vez el Presidente Roosevelt y el Sr. Churchill en la Carta del Atlántico, en un momento en que el Reino Unido corría el peligro de sucumbir bajo la Alemania de Hitler. Aquella Carta mereció la adhesión de los pue-

blos coloniales y el papel decisivo que éstos tuvieron en la guerra se debió a la proclamación de tal texto. Estos pueblos venían ahora a recordar sus promesas al Reino Unido y a pedirle que les devolviera su libertad. El Reino Unido necesitaba más que nunca conservar la amistad de los pueblos que habían combatido a su lado durante dos guerras mundiales. También la Carta de las Naciones Unidas, de la que formaba parte el Reino Unido, reconocía los derechos de los pueblos coloniales. En estas circunstancias, sería un auténtico sacrilegio aplazar la independencia. Las reivindicaciones de la Guayana Británica eran análogas a las que en el siglo XVIII habían formulado las colonias americanas. La Guayana Británica debía liberarse a su vez del colonialismo.

95. Durante la estancia del orador en Londres, se habían producido en Sudáfrica los llamados "incidentes de Sharpeville". El Sr. Singh dirigió manifestaciones que tuvieron lugar en Londres para protestar contra la actitud del Gobierno de Sudáfrica y tuvo el honor de ser detenido.

96. Durante las elecciones que se celebraron en la Guayana Británica en 1961, el peticionario siguió encabezando el Guianese Independence Movement (GIM). La situación se había hecho tan intolerable que todos los patriotas de la Guayana hubieran debido negarse a presentar sus candidaturas. Tres días antes de las elecciones, el Sr. Singh se dirigió a la nación. Declaró que su grupo consideraba muy grave la tensión racial que reinaba en el país, que lo más importante era unirse y que esto no se podía lograr participando en las elecciones, ya que la cuestión racial se había convertido en una de las cuestiones respecto de las cuales se iban a enfrentar los partidos. El Sr. Singh anunció que el GIM, que presentaba sólo tres candidatos como gesto simbólico, había decidido retirar incluso a estos candidatos. Aclaró que el GIM continuaría su acción política, manteniéndose imparcial con objeto de poder dirigirse a la vez a una y a otra raza.

97. Los acontecimientos que habían seguido a estas declaraciones habían demostrado lo acertada que había sido la actitud del GIM. Cuando se producían en un país disturbios tan violentos como los que habían estallado en la Guayana Británica en febrero de 1962, se necesitaban hombres que se colocasen por encima de todos los partidos para trabajar en favor de la paz y de la reconciliación. Hubo choques muy graves entre los dos grupos étnicos cuando el Reino Unido decidió instituir la representación proporcional. El peticionario expresaba por ello la esperanza más ferviente de que el Comité Especial utilizaría sus buenos oficios y prepararía un plan de acción para restablecer la paz en la Guayana Británica, país que debía conseguir la independencia con la mayor rapidez posible.

98. El Sr. Singh recordó los acontecimientos que originaron la situación actual y la atmósfera de antagonismo racial en que se habían celebrado las elecciones de agosto de 1961, y los disturbios que siguieron a la presentación del presupuesto de 1962, en los que hubo gran número de víctimas. La Conferencia Constitucional de octubre de 1963 llegó a un callejón sin salida: los Sres. Jagan, Burnham y d'Aguiar sólo pudieron ponerse de acuerdo para pedir el arbitraje del Secretario de Estado para las Colonias. Este decidió entonces que se celebrarían elecciones en la Guayana antes de la independencia y que se realizarían según el sistema de la representación

proporcional. El Dr. Jagan se mostró en violento desacuerdo sobre este punto, mientras que los señores Burnham y d'Aguiar aceptaron la fórmula. Varios dirigentes y activistas del Peoples Progressive Party, partido del Dr. Jagan, organizaron manifestaciones, celebraron reuniones públicas e incitaron a la población a la violencia para protestar contra la decisión del Secretario de Estado para las Colonias. Cuando el Gobierno del Reino Unido envió a la Guayana Británica un comisionado para las elecciones, el Gobierno de la Guayana Británica se negó a reconocerle competencia alguna.

99. Al mismo tiempo, la Guayana Británica conocía otro conflicto laboral, ya que el partido en el poder intentaba hacer que los productores de azúcar reconocieran a un sindicato obrero que le apoyaba. A este respecto, el Sr. Singh explicó que el PPP contaba sobre todo con el apoyo de los habitantes de origen indio, gran número de los cuales estaban empleados en las plantaciones y en los ingenios azucareros. Cuando el PPP exhortó a los trabajadores del azúcar a declararse en huelga se produjeron actos de violencia debido a que los habitantes de origen africano y algunos de origen indio no dejaron de trabajar. Hubo choques violentos entre huelguistas y no huelguistas. A éstos siguieron atentados contra los habitantes de origen africano, que constituían una pequeña minoría en los pueblos del litoral. Los habitantes de origen africano tuvieron que huir de esos pueblos y se produjeron represalias durante las cuales resultaron muertos habitantes de origen indio. Como resultado de estos disturbios existía actualmente en varios lugares de la Guayana Británica una segregación espontánea. El grupo responsable de este estado de cosas era el PPP, que había jurado oponerse por todos los medios a la representación proporcional.

100. A raíz de estos disturbios se había proclamado el estado de urgencia y había disminuido la tirantez, pero sólo en cierta medida. La lucha política en curso en la Guayana Británica había terminado por constituir un aspecto de la guerra fría en el mundo. Para impedir toda injerencia en los asuntos de la Guayana Británica, el Comité debería interponer sus buenos oficios. La Guayana Británica debía quedar al margen de las complicaciones de la política mundial y era preciso evitar a cualquier precio que se convirtiera en objeto de la política de fuerza.

101. El Sr. Singh pidió al Comité que usara de su sabiduría y su sagacidad para hacer por la Guayana Británica lo que ésta no había podido hacer por sí misma.

Declaraciones generales de los miembros del Comité

102. El representante del Reino Unido dijo que su delegación deseaba hacer una relación de los acontecimientos acaecidos en la Guayana Británica desde su última declaración sobre la cuestión el 8 de octubre de 1963.

103. En esa declaración había señalado que el Secretario de Estado para las Colonias del Reino Unido había invitado al Primer Ministro de la Guayana Británica y a los jefes de la oposición a que se reunieran en Londres para resolver los problemas constitucionales pendientes. La conferencia se había abierto el 22 de octubre de 1963. Por desgracia, los jefes de los tres partidos no habían podido zanjar

sus diferencias. En una carta dirigida el 25 de octubre de 1963 al Secretario de Estado para las Colonias, habían pedido al Gobierno británico que resolviera con su autoridad todas las cuestiones constitucionales pendientes y se habían comprometido a aceptar sus decisiones.

104. Después de haberse reunido de nuevo con los jefes de las tres delegaciones, el Secretario de Estado para las Colonias había anunciado sus decisiones el 31 de octubre de 1963. El Sr. Sandys había dicho que las dificultades de la Guayana Británica se debían fundamentalmente a que los partidos se dejaban influir cada vez más por consideraciones raciales. En consecuencia, había decidido que convenía instituir el sistema de la representación proporcional, que favorecería las coaliciones entre partidos y la creación de formaciones políticas multirraciales. Se acometerían sin demora los preparativos de las elecciones por el sistema de representación proporcional, después de las cuales el Gobierno británico convocaría una conferencia para fijar la fecha de la independencia.

105. La inscripción de los electores había comenzado el 8 de mayo de 1964 y continuaba realizándose de modo satisfactorio. Se esperaba que terminaría con tiempo suficiente para que pudieran celebrarse las nuevas elecciones hacia fines de año.

106. Era deplorable que el conflicto entre los sindicatos, que había comenzado a mediados de febrero, hubiera provocado un recrudecimiento de la violencia racial, que hasta el 2 de junio de 1964 se había traducido en 31 muertos y 464 heridos. De estas víctimas, sólo tres personas habían muerto en incidentes con la policía; las otras 28 murieron, en su mayoría, en choques raciales.

107. Esos actos de violencia habían inducido al Dr. Jagan a aconsejar al Gobernador que proclamase el estado de urgencia el 23 de mayo de 1964. El propio Dr. Jagan había aconsejado esa medida y había estado de acuerdo con la decisión del Gobernador de pedir el envío de refuerzos de tropas británicas.

108. En esa situación tirante y difícil, el objetivo del Gobierno del Reino Unido seguía siendo restablecer la confianza y la cooperación entre los grupos étnicos y fomentar la creación de un gobierno estable. A este efecto, tenía el propósito de continuar la preparación de nuevas elecciones, después de las cuales convocaría una nueva conferencia para resolver las cuestiones constitucionales todavía pendientes y fijar la fecha de la independencia. Esa era, a juicio del Reino Unido, la política que podía garantizar mejor el logro de la independencia por el Territorio.

109. El Gobierno británico había venido haciendo todo lo posible desde hacía dos años para lograr que los grupos étnicos cooperaran mutuamente en el plano político. En los últimos meses, otros gobiernos habían hecho ciertos esfuerzos para ayudar a la Guayana Británica a salir del atascadero en que se encontraba. En Jamaica, en enero, una conferencia de países antillanos del Commonwealth había acordado que los jefes de gobierno, incluido el Dr. Jagan, debían estudiar la cuestión en privado. Se habían celebrado estas entrevistas, pero sin resultado alguno.

110. En febrero, el Presidente Nkrumah había enviado a la Guayana Británica una delegación que había celebrado conversaciones con el Dr. Jagan y

el Sr. Burnham, pero esas conversaciones tampoco habían sido fructuosas. En mayo, los tres dirigentes de la Guayana se habían trasladado a Trinidad y se encontraban todavía en contacto con el Sr. Williams, Primer Ministro de ese país.

111. Por último, en el propio Territorio se habían tomado recientemente varias medidas para reducir la tirantez. El 4 de junio, el Sr. Burnham había propuesto la creación de un gobierno nacional en el que participasen todos los partidos y al que se confiaría la administración del país hasta las elecciones de otoño. Había estipulado que se debían entregar todas las armas a las autoridades. El 6 de junio, el Dr. Jagan había formulado una contrapropuesta, en el sentido de formar un gobierno de coalición destinado a permanecer en funciones largo tiempo y constituido únicamente por los dos partidos más importantes, junto con una revisión de la Constitución y la reforma del sistema electoral. Era de esperar que el proceso de inscripción electoral se completara con tiempo suficiente para celebrar las nuevas elecciones a fines del año.

112. El Comité debería abstenerse de toda iniciativa que pudiera comprometer los esfuerzos de mediación del Sr. Williams o las probabilidades de éxito de las propuestas hechas por el Sr. Burnham y el Dr. Jagan.

113. En una intervención posterior, el representante del Reino Unido informó al Comité acerca de los acontecimientos producidos en la Guayana Británica con posterioridad a su declaración que hizo en la 265a. sesión el 12 de junio de 1964 (véanse párrs. 90 a 100 *supra*). Dio lectura al texto de una alocución del Gobernador de la Guayana Británica, transmitida por radio el 13 de junio, en la que expresó su horror por la trágica muerte del Sr. Arthur Abraham, alto funcionario público guayanés y siete de sus hijos. El Gobernador había señalado que los culpables de actos tan perversos debían ser perseguidos sin descanso y que debían adoptarse todas las medidas razonables que fuera posible para impedir nuevos asesinatos e incendios. Desdichadamente, el Consejo de Ministros se había negado a incluir en el reglamento del estado de urgencia dictado por el Gobernador el 23 de mayo con el asesoramiento del Consejo, ninguna disposición relacionada con la facultad de confinar y detener ni con el toque de queda diurno. En consecuencia, el Gobernador se había visto obligado a adoptar medidas. Con arreglo al reciente real decreto titulado *British Guiana (Emergency Provision) Order, 1964*, el Gobernador tenía la facultad de detener a determinadas personas y de fiscalizar las transmisiones radiofónicas, sin el asesoramiento de los ministros. El Gobernador había tomado muy a su pesar tales medidas, que se debían a la necesidad de combatir la violencia que se había desatado y reflejaban su intención de actuar resueltamente contra ella. El Gobernador había finalizado su mensaje radiofónico declarando que nada debían temer quienes se comportaran pacíficamente y que, si todos permanecían tranquilos, se restablecería la normalidad en la Guayana Británica muy rápidamente.

114. En la Cámara de los Comunes del Reino Unido, el Sr. Duncan Sandys, Secretario de Estado para las Colonias, había anunciado el 15 de junio que, con objeto de evitar nuevos actos de terrorismo, había autorizado al Gobernador a asumir los poderes necesarios, con arreglo a los cuales se había proce-

dido a la detención de varias personas. Entre ellas figuraban el Sr. Brindley Benn, Viceprimer Ministro; el Sr. Moses Baghwan, presidente de la organización juvenil del Peoples Progressive Party; el Sr. Harry Lall, presidente de la Guiana Agricultural Workers Union; el Sr. R. J. Jordan, miembro del Peoples National Congress, y el Sr. Victor Downer, miembro del Peoples Progressive Party. El Sr. Sandys había informado que, aunque se habían producido otras tres muertes durante el último fin de semana, la situación se había calmado en general en todo el país y la gran mayoría de la población parecía haber recibido con agrado la decisión de actuar con firmeza para sofocar el terrorismo.

115. El representante de Malí dijo que la cuestión de la Guayana Británica era una típica cuestión colonial, en la que uno de los aspectos más negativos era que la dominación extranjera parecía haber creado antagonismos entre las dos principales comunidades étnicas del país. Los dos partidos políticos principales se habían creado de manera tal que sus estructuras se basaban en las afinidades raciales. A este respecto, el caso de la Guayana Británica no carecía de precedentes; podían citarse los de Rhodesia del Sur, Sudáfrica, Palestina, Chipre y Cachemira, donde también existía una situación lamentable que era consecuencia del colonialismo británico.

116. En la Guayana Británica, el resultado de ese colonialismo sutil era que en la actualidad los colonizados se mataban entre sí, mientras la Potencia administradora imponía como condición para conceder la independencia el acuerdo entre los partidos políticos. La independencia se difería así de año en año, mientras la amenaza de guerra civil se hacía cada vez más aguda.

117. El pueblo y el Gobierno de Malí, que tenían que desbaratar diariamente las intrigas diabólicas de los que sentían nostalgia por una época superada, lanzaban un llamamiento a todos los habitantes de la Guayana Británica para que olvidasen sus diferencias e hicieran frente al enemigo común representado por el colonialismo.

118. En la sesión anterior, el representante de la Potencia administradora había declarado que el Comité debía abstenerse de toda iniciativa que pudiese comprometer los esfuerzos que se venían desarrollando para resolver el problema de la Guayana Británica. La delegación de Malí deseaba recordar a ese respecto que, mientras procuraba que la Guayana Británica obtuviese rápidamente la independencia, el Comité Especial había tratado de promover el acuerdo entre los dos partidos políticos principales del Territorio. No creía que pudiera decirse lo mismo de la Potencia administradora. En 1963, el Gobierno del Reino Unido se había opuesto a la visita del Subcomité de buenos oficios creado por el Comité Especial para la Guayana Británica, actitud que fue lamentada tanto por el Sr. Burnham, jefe del principal partido opositor, como el Dr. Jagan. Tampoco el Reino Unido había tenido para nada en cuenta las recomendaciones de dicho Subcomité, no obstante haber sido aprobadas por los dos dirigentes principales.

119. Las recomendaciones del Subcomité de la Guayana Británica (A/5446/Rev.1, cap. X, apéndice) continuaban siendo valederas, aunque la actitud de la Potencia administradora había hecho más confusa la situación y agudizado la tensión. El comportamiento equivoco de la Potencia administradora en el Territorio y

las perturbaciones interraciales estimuladas por los adversarios de la independencia colocaban al Comité Especial ante un caso especialmente complejo. Pero era menester que las disensiones no sirvieran de pretexto a la Potencia administradora para aplazar indefinidamente la concesión de la independencia. La delegación de Malí estimaba conveniente invitar nuevamente al Reino Unido a que hiciera lo posible para que la Guayana Británica se independizase cuanto antes, sin condiciones ni reservas. Correspondía invitar al Secretario General de las Naciones Unidas y al Gobierno del Reino Unido a adoptar, cada uno en la esfera de su competencia, medidas para la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Subcomité de la Guayana Británica.

120. Malí estaba dispuesto a adherirse a cualquier otra iniciativa encaminada a reducir la tensión existente en la Guayana Británica, porque le preocupaba mucho el agravamiento de la situación en ese Territorio. El Gobernador acababa de ordenar la detención de varios políticos destacados, entre los cuales se encontraban miembros del Gobierno y del Parlamento. De ello resultaba una situación sumamente grave. La delegación de Malí consideraba pues que era menester hacer todo lo posible para restablecer la calma en el país y estaba dispuesta a apoyar cualquier esfuerzo que tuviera por objeto la reconciliación de las dos comunidades guayanesas.

121. El representante de Camboya expresó profunda preocupación por la crítica situación existente en la Guayana Británica. Tras varias semanas de violencia circulaban actualmente rumores de que se iba a suspender la aplicación de la Constitución de 1961, por la que se concedió autonomía interna al Territorio. Semejante medida causaría gran desaliento a un pueblo que había esperado pacientemente durante dos años la independencia y autonomía plenas. Las Naciones Unidas no podían permanecer indiferentes ante tal situación; debían adoptar medidas urgentes. Hasta la fecha, las tentativas de mediación de Jamaica, Ghana y Trinidad habían sido vanas, y también habían resultado infructuosos los intentos de formar un gobierno de coalición. En su resolución 1955 (XVIII), la Asamblea General había invitado al Reino Unido a fijar sin tardanza la fecha de la independencia, pero la Potencia administradora no había dado muestras de disponerse a atender ese llamamiento. Los actuales choques parecían tener su origen en las pasiones políticas, en la falta de tolerancia y en el espíritu de casta. El pueblo de la Guayana Británica debía comprender que dichos choques iban contra sus propios intereses y demoraban su independencia. La reciente ola de violencia debía ser detenida, y se debían investigar sus causas. En la sesión anterior el representante del Reino Unido había pedido que no se tomara ninguna medida que entorpeciera la labor de conciliación que se estaba llevando a cabo, pero el Comité no podía permanecer inactivo. Debía reiterar su llamamiento a los dirigentes políticos para que tratasen de formar un gobierno de coalición y podría recomendar que se estableciera una comisión de conciliación de las Naciones Unidas. Por supuesto, a dicha comisión debería permitírsele visitar el Territorio. También sería posible enviar a un representante especial del Secretario General para que reuniese información sobre la situación existente en materia de seguridad en la Guayana Británica, pero para ello sería menester una decisión del Consejo de Seguridad. Además, se podría invitar nuevamente al Reino Unido a fijar la

fecha de celebración de las elecciones y de concesión de la independencia. En todo caso, dada la urgencia de la situación, se debía mantener en el programa del Comité la cuestión de la Guayana Británica.

122. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que los recientes acontecimientos de la Guayana Británica demostraban que las fuerzas imperialistas y reaccionarias trataban desparadamente de infligir una derrota decisiva a las fuerzas nacionales de liberación, crear el caos en el país, sembrar el odio entre los diversos elementos de la población, dividir a las fuerzas populares en grupos en discordia y quebrantar su voluntad de luchar por la liberación, impidiendo así que el pueblo convirtiera en realidad sus viejos sueños de libertad e independencia. Los hechos citados por los representantes del Gobierno de la Guayana Británica en sus declaraciones ante el Comité Especial probaban que las fuerzas colonialistas se habían unido contra el pueblo de la Guayana Británica y contra su Gobierno legalmente elegidos — Gobierno en el que el pueblo había depositado tres veces su confianza — y estaban haciendo cuanto podían para socavar el prestigio de ese Gobierno. Se empleaban todos los medios, incluso la extorsión, el soborno y la injerencia directa en los asuntos internos del país, para impedir que se aplicasen las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se pedía la concesión inmediata e incondicional de la independencia a la Guayana Británica.

123. Estos hechos apoyaban la conclusión de que se estaba organizando una confabulación para desacreditar y luego derrocar al Gobierno de la Guayana Británica. No sólo no se habían refutado esos hechos, sino que existían nuevas pruebas de que los colonialistas habían comenzado abiertamente a llevar a cabo sus planes. El Gobernador británico había ordenado la detención y encarcelamiento de 35 personas, entre ellas el Viceprimer Ministro, algunos miembros del Senado y cuatro miembros de la Asamblea Legislativa, así como el Presidente y el Secretario de la GAWU, cuyo único delito había sido exigir que se concediera a los trabajadores el derecho de organizarse en sindicatos y a concertar contratos colectivos con sus empleadores sobre las condiciones de trabajo. El Gobernador había ordenado esas detenciones sin consultar siquiera al Gobierno. Los miembros de la Asamblea Legislativa habían sido encarcelados sin proceso ni investigación judicial. En su lucha contra los patriotas que deseaban la libertad y la independencia, los colonialistas no respetaban ley alguna.

124. El representante del Reino Unido había preferido no referirse a los hechos expuestos al Comité por los representantes del Gobierno de la Guayana Británica y se había limitado a pedir al Comité que no se inmiscuyese en los asuntos del país. Ya se habían hecho anteriormente, de vez en cuando, llamamientos de ese tipo, con el único propósito de impedir que la Guayana Británica alcanzase la independencia. De hecho, el Gobierno del Reino Unido no sólo había hecho caso omiso en forma persistente de las decisiones de las Naciones Unidas en las que se reafirmaba el derecho inalienable del pueblo de la Guayana a la libre determinación y a la independencia, sino que en fecha reciente había colocado un obstáculo tras otro en el camino del Territorio hacia la independencia. En 1963 el Gobierno del Reino Unido y el de los Estados Unidos de América habían concertado incluso un acuerdo en virtud del cual el Gobierno del Reino Unido se com-

prometió a no conceder la independencia a la Guayana Británica. La existencia de dicho acuerdo era sabida de todos. La prensa del Reino Unido había reconocido abiertamente que su Gobierno había cedido a la presión de los Estados Unidos a ese respecto, y la prensa de los Estados Unidos había pedido abiertamente que se destituyese al Primer Ministro, Dr. Jagan, y se lo sustituyese por dirigentes que se negasen a colaborar con él. La huelga de 1963, evidentemente inspirada por fuerzas reaccionarias de fuera del país, se había utilizado como pretexto para negar la independencia.

125. Al negar la independencia a la Guayana Británica, el Gobierno del Reino Unido había repudiado también los compromisos contraídos en la Conferencia Constitucional de la Guayana Británica celebrada en 1960. Como había declarado el representante del Gobierno de la Guayana Británica ante el Comité Especial (A/AC.109/SR.254 y párrs. 81-92 *supra*), en dicha Conferencia se convino firmemente en que la constitución redactada sería la Constitución de la Guayana independiente y en que la única cuestión de fondo que quedaba por decidir en la siguiente conferencia era la determinación de la fecha de la independencia. Sin embargo, en la Conferencia de 1963, en la que se debía haber fijado esa fecha, el Gobierno del Reino Unido se había negado a conceder la independencia a la Guayana Británica y había impuesto, en cambio, una nueva constitución, revocando de hecho la Constitución existente, que en 1960 el Gobierno del Reino Unido se había comprometido a respetar.

126. En la 265a. sesión, el representante del Reino Unido, al explicar los motivos de las medidas adoptadas por su Gobierno (véanse párrs. 102 a 114 *supra*), había citado la declaración del Sr. Sandys en el sentido de que el origen de las dificultades de la Guayana Británica era racial, y había indicado que la implantación del nuevo sistema electoral tenía por objeto estimular las coaliciones entre los partidos. Sin embargo, resultaba evidente que las diferencias raciales eran solamente un pretexto para denegar al país la independencia. La Comisión Wynn Parry encargada de investigar los disturbios de febrero de 1962 en la Guayana Británica, había llegado a la conclusión de que "aunque, en líneas generales, los partidarios del Dr. Jagan son en su mayoría indios orientales y los del PNC pertenecen principalmente a razas africanas, la división, más que racial, obedece a causas económicas..." El Primer Ministro de la Guayana Británica era de la misma opinión; en su declaración del 23 de mayo de 1964, dirigida al pueblo, había manifestado que los antagonismos raciales no estaban profundamente arraigados en la Guayana Británica, y que las verdaderas causas de intranquilidad eran que los empleadores y los dirigentes del Consejo de Sindicatos negaban a los trabajadores el derecho a crear sindicatos propios y a defender sus intereses, y que el Gobierno, debido a artimañas constitucionales, no podía ayudar a los trabajadores. Los disturbios raciales de la Guayana Británica eran resultado de la política colonial del Reino Unido.

127. El sistema electoral y la constitución eran cuestiones que debía decidir por sí mismo el pueblo de la Guayana Británica. No obstante, con la implantación de un sistema electoral que dividía al pueblo según consideraciones raciales se intensificaría inevitablemente, en lugar de aminorarla, la tensión racial. Era una nueva forma de la política de "dividir para reinar".

128. Las maniobras del Reino Unido con respecto a la constitución de la Guayana Británica demostraban que ese país no reconocía principio moral o legal alguno, y que para él no había nada sagrado cuando estaban en juego sus derechos y privilegios en los territorios sometidos. Por una parte, el Reino Unido alegaba que no podía inmiscuirse en los asuntos internos de las colonias autónomas y se negaba a adoptar ninguna medida que obligase al Gobierno racista de Rhodesia del Sur a reformar la Constitución o a poner fin a sus actos arbitrarios contra los dirigentes del movimiento de liberación nacional de dicho país. Por otra parte, en la Guayana Británica el Reino Unido intervenía vergonzosamente en los asuntos internos del país, le imponía un nuevo sistema electoral y detenía y encarcelaba sin proceso a los partidos de la independencia.

129. En Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido había puesto el ejército y la policía en manos de la minoría explotadora blanca, que llevaba a cabo una política de discriminación racial y de *apartheid* contra la abrumadora mayoría de la población. En cambio, en la Guayana Británica, privaba al Gobierno del derecho a un ejército y a una fuerza de policía, al mismo tiempo que, bajo la dirección de las autoridades del Reino Unido, se utilizaba el ejército y la policía para ahogar la voluntad del pueblo. En la Guayana Británica la policía y la fuerza de voluntarios recientemente creada, al mando de funcionarios del Reino Unido, habían tomado el partido de quienes habían instigado los conflictos raciales. No habían hecho nada para impedir que elementos irresponsables se dedicasen a la violencia y al saqueo y habían estimulado con ello a los agitadores y perturbadores.

130. La celebración de elecciones en tales circunstancias no sólo no llevaría a la pacificación del país, como sostenían algunos, sino que conduciría a una tensión aún mayor e impediría que el pueblo se uniese en la lucha por la libertad y la independencia.

131. En vista de la gravedad de la situación existente en la Guayana Británica, el Comité Especial debía condenar las medidas ilegales de las autoridades coloniales, pedir la inmediata libertad de los presos políticos e invitar al Gobierno del Reino Unido a que adoptase medidas inmediatamente para conceder la independencia a la Guayana Británica. Debía recomendar medidas que fomentasen la pacificación del país. Mientras continuasen los disturbios, las elecciones no harían más que tender a exacerbar la situación e inflamar las pasiones. El Comité Especial debía apoyar todo intento de terminar con el conflicto interno de la Guayana Británica y estimular por todos los medios posibles las tentativas de redactar una constitución aceptable para el pueblo de la Guayana Británica que luchaba por su independencia. La delegación soviética estaba dispuesta a apoyar cualquier propuesta dirigida a que se aplicasen en la Guayana Británica las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

132. La representante del Irak expresó el deseo de que el Reino Unido atendiera en un futuro próximo la petición formulada por la Asamblea General en 1963 en el sentido de fijar la fecha de la independencia de la Guayana Británica. Entre tanto, la situación del Territorio, que debería haber sido independiente desde hacía tiempo, había empeorado considerablemente, y la actual tensión política y racial se agravaría aún más

a menos que los dirigentes políticos lograsen ponerse de acuerdo sobre una fórmula y un procedimiento eficaces para el rápido logro de la independencia, de conformidad con las exhortaciones que se les habían hecho ya el año anterior. Los estallidos de violencia racial constituían, en particular, acontecimientos sumamente trágicos y peligrosos. La Potencia administradora no podía ser absuelta de buena parte de la responsabilidad por la actual situación. Las recientes disposiciones de carácter excepcional no habían hecho mucho para aliviar la tensión ni conducirían a la reconciliación nacional. La población de la Guayana Británica necesitaba una dirección responsable y un programa de educación a largo plazo, lo que le permitiría dirimir sus diferencias y aprender a vivir como nación. Lo ideal sería que ejecutase el programa el propio pueblo, sin injerencia externa. En su informe de 1963, el Subcomité de la Guayana Británica recomendó que se nombrase a un grupo de expertos para que colaborase en la redacción de una constitución aceptable. Dicha medida podría resultar útil todavía si los dirigentes políticos se ponían de acuerdo sobre los principios fundamentales de la constitución y proporcionaban así a los expertos una base definida sobre la cual pudieran trabajar.

133. En estas circunstancias, lo mejor que podía hacer el Comité Especial era ayudar al pueblo de la Guayana Británica, por medio de sus dirigentes, a llegar a un acuerdo sobre los problemas que lo dividían. En cumplimiento de su obligación de asegurar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, sobre la concesión de la independencia, el Comité Especial no debía abandonar ese camino hasta que se lograsen los resultados deseados. Por supuesto, ninguna solución impuesta al pueblo desde fuera podría jamás tener éxito.

134. Acaso fuera también útil designar un subcomité que se pusiera en contacto con la Potencia administradora, visitara el Territorio y se entrevistara con los dirigentes políticos a fin de inducirlos a celebrar nuevas negociaciones. Era de esperar que todas las partes interesadas colaborasen con el Comité Especial, de modo que se pudiera poner fin a las actuales luchas y tensiones, y que la Guayana Británica estuviera en breve en posición de ocupar el lugar que le correspondía en el concierto de las naciones independientes. La delegación del Irak apoyaría cualquier resolución animada de ese espíritu.

135. El representante de Yugoslavia recordó que en 1963 la Asamblea General, por su resolución 1955 (XVIII), había invitado al Reino Unido a conceder sin tardanza la independencia a la Guayana Británica, sin condiciones ni reservas. En los debates sobre la cuestión de la Guayana Británica celebrados ese mismo año en el Comité Especial, la mayoría de los representantes habían estado de acuerdo en que el PPP, que había ganado las elecciones de 1953, 1957 y 1961 y que constituía el Gobierno legal del país, gozaba de la confianza de la mayoría de la población, y en que el Gobierno del Reino Unido, que había aceptado el principio de la independencia y había decidido convocar una conferencia constitucional, debía poner inmediatamente en práctica dicho principio de conformidad con los deseos del pueblo, democráticamente expresados, traspasando todos los poderes al Gobierno elegido.

136. En lugar de hacerlo así, sin embargo, la Potencia administradora, alegando obstáculos que en su

mayoría habían sido artificialmente creados, recurrió a métodos que demoraron y complicaron la solución del problema. Se había inmiscuido en las relaciones entre los partidos políticos, ahondando para sus propios fines las diferencias existentes entre los mismos, con objeto de que fracasasen todas las negociaciones sobre la independencia. Así, pues, no cabía duda de que el Reino Unido, al dejar de aplicar, deliberadamente, la resolución 1955 (XVIII) de la Asamblea General, era el principal responsable de la actual crisis.

137. Ante el fracaso de las tentativas de la Potencia administradora de imponer su propia solución, que no había hecho sino fomentar la discordia, el Gobernador de la Guayana Británica había asumido arbitrariamente todos los poderes, prescindiendo del Gobierno legítimo y deteniendo a varios dirigentes políticos, entre ellos algunos miembros de la Asamblea Legislativa. Medidas tan severas sólo podían aumentar la tensión existente y conducir a una situación desastrosa.

138. Las circunstancias exigían que las Naciones Unidas intervinieran urgentemente para hallar lo antes posible una solución aceptable. Lejos de abstenerse de actuar, como había sugerido el representante del Reino Unido, el Comité Especial debía reaccionar con toda celeridad, y la delegación de Yugoslavia apoyaría cualquier recomendación que pudiera formularse en tal sentido.

139. La delegación yugoslava se hallaba profundamente preocupada por los trágicos acontecimientos producidos en el Territorio, y en particular por la posibilidad de que las diferencias políticas internas pudieran, por obra de la influencia exterior, extenderse al terreno de las relaciones interraciales, engendrando el odio entre las dos principales comunidades, que habían convivido mucho tiempo bajo el yugo colonial y debían continuar haciéndolo pacíficamente en el futuro si no se quería comprometer el bienestar de toda la población de la Guayana Británica. Debía dirigirse una vez más un llamamiento a los dirigentes políticos responsables para que impidieran que sus diferencias se ahondasen y transformasen en un cisma entre las comunidades, y para que continuasen teniendo como objetivo principal la unidad del pueblo y su futura libertad en una Guayana independiente, ya que debían comprender que, de lo contrario, la libertad del país seguiría estando a merced de diversos intereses foráneos; así se desprendía claramente de la situación.

140. La delegación yugoslava apreciaba debidamente la paciencia y la moderación de que estaba dando muestras el Dr. Jagan en estos trágicos días. En una declaración hecha el 23 de mayo, el Primer Ministro de la Guayana Británica había hecho un llamamiento para que se pusiera rápido fin a las luchas raciales, que ponían en peligro los planes corrientes de desarrollo económico, político y social del Territorio, y había invitado a todos los grupos y a todos los individuos de buena voluntad a que formularan sugerencias para solucionar los problemas políticos y de otra naturaleza a fin de que se estableciesen la paz y la armonía permanentes. Confiaba en que los representantes de los demás partidos y organizaciones políticas así lo hicieran.

141. El representante de Siria expresó la profunda preocupación de su delegación por el empeoramiento de la situación en la Guayana Británica. Se habrían

podido evitar las recientes pérdidas de vidas y bienes si el Reino Unido hubiera abordado el problema de resolver la tirantez racial a su debido tiempo, hacía varios decenios. No lo había hecho así, y por tanto las Naciones Unidas debían asumir responsabilidades para con el pueblo de la Guayana Británica. La primera medida era restaurar la paz y el orden.

142. Por desgracia la situación se estaba haciendo cada vez más complicada. El 22 de mayo se había proclamado el estado de urgencia. El Gobernador no había tenido el apoyo del Consejo de Ministros para restringir la libertad de circulación de personas ni para efectuar detenciones. Ya se sabía perfectamente quién gobernaba el país. Los legítimos representantes del pueblo no podían ejercer sus derechos políticos ni dar a conocer sus opiniones. El Consejo de Ministros estaba paralizado y muchos dirigentes políticos habían sido detenidos ilegalmente aunque nadie sabía exactamente cuántos ni por qué motivos. Las Naciones Unidas deberían pedir al Reino Unido que estableciese la maquinaria necesaria para investigar las acusaciones hechas contra las personas afectadas y poner en libertad a las que estaban injustamente detenidas. El representante del Reino Unido podría mantener al Comité al corriente de los progresos realizados a ese respecto.

143. Era importantísimo que se aplicasen sin demoras indebidas todas las disposiciones de las resoluciones 1514 (XV) y 1955 (XVIII) de la Asamblea General. El Reino Unido, como Potencia administradora, debía desempeñar el principal papel y adoptar todas las medidas necesarias para traspasar el poder a un gobierno representativo. El estado de urgencia, que no era solución al problema, no debía impedir a los auténticos representantes del pueblo el ejercicio de sus funciones. El Reino Unido debería exponer con claridad sus intenciones al Comité, especialmente en cuanto respectaba a la formación de un gobierno de coalición, ya que el Gobernador había asumido prácticamente todos los poderes, tanto internos como externos.

144. Las Naciones Unidas también tenían una función que desempeñar para restaurar la normalidad. El Comité debía disponer de un informe relativo a la inscripción electoral tan pronto como la situación fuera normal. Sólo las Naciones Unidas podían preparar un informe de esa índole. Por el momento, la delegación de Siria reservaba su posición sobre la viabilidad del sistema electoral.

145. Siria apoyaría cualquier esfuerzo de mediación entre los diversos partidos políticos que llevara a una auténtica reconciliación. Instaba al pueblo de la Guayana Británica a que resolviera sus diferencias a la mayor brevedad posible, de forma que pudiera lograr la independencia y, entre otras cosas, ocupar su puesto en las Naciones Unidas. El Reino Unido debía fijar la fecha para la independencia inmediatamente, poner en libertad a todos los detenidos políticos y devolver la plena autoridad al Gobierno legítimo de la Guayana Británica. De las sugerencias hechas por miembros del Comité, la delegación de Siria apoyaba la propuesta del Irak de enviar al país expertos en cuestiones constitucionales. Consideraba también que la visita de un subcomité a la Guayana Británica para entrar en contacto con los partidos políticos e informar sobre la situación, podría ayudar a lograr un arreglo pacífico. Quizá el Reino Unido deseaba examinar nuevamente su actitud sobre esta cuestión. La delegación

de Siria apoyaría cualquier proyecto de resolución que abarcara los puntos antes señalados.

146. El representante de la India dijo que era sumamente deplorable que se hubiera permitido que la situación de la Guayana Británica siguiera empeorando. El que esto hubiera ocurrido se debía en gran parte al hecho de que la Autoridad Administradora había hecho caso omiso de las resoluciones 1514 (XV) y 1955 (XVIII) de la Asamblea General. Al no conceder a la Guayana Británica la independencia de que hubiera debido disfrutar hacía ya mucho tiempo, la Potencia administradora aumentaba sus propias dificultades y las del Territorio.

147. En su intervención del 12 de junio, el representante del Reino Unido había citado la declaración del Secretario de Estado para las Colonias del Gobierno británico en el sentido de que la raíz de las dificultades de la Guayana Británica residía en que los partidos se dejaban influir cada vez más por consideraciones raciales. La realidad era, sin embargo, que el pueblo de la Guayana Británica tenía una larga historia de armonía racial y que los partidos políticos se habían desarrollado siguiendo lineamientos multirraciales. Cuando el Dr. Jagan ocupó por primera vez el cargo de Primer Ministro, en 1953, su colega de mayor categoría en el Gabinete había sido el Sr. Burnham y su actual gobierno también era multirracial. El elemento racial sólo había hecho su aparición cuando los colonialistas lo estimularon. En otras partes del mundo se habían desarrollado saludablemente sociedades multirraciales y no había ningún motivo para que los habitantes de la Guayana Británica no vivieran en paz como lo habían hecho en los decenios pasados. Sus dirigentes eran personas maduras y experimentadas. La delegación de la India se complacía en señalar que el Primer Ministro de la Guayana Británica continuaba sus conversaciones con los dirigentes de los partidos de la oposición y el orador confiaba en que esos esfuerzos se verían coronados por el éxito.

148. La Autoridad Administradora debía estimular este tipo de contactos y hacer que los dirigentes políticos pudieran disponer de la asistencia del Comité, o de un subcomité, para restablecer la confianza mutua. Aunque, al igual que en cualquier sistema democrático, existían diferencias entre el Gobierno y los partidos de la oposición, las mismas podían resolverse con tiempo y buena voluntad. Lo esencial era que los dos partidos principales estaban de acuerdo en la necesidad de la independencia. Una vez que el Territorio fuera independiente podría resolver cualquier dificultad que persistiera.

149. Por lo tanto, el Reino Unido debía fijar inmediatamente la fecha de la independencia. También debía adoptar medidas inmediatas para poner en libertad al Viceprimer Ministro y a otras personalidades destacadas que habían sido detenidas con él. Al mismo tiempo, debía abstenerse de adoptar ninguna medida que pudiera aumentar la tirantez en el Territorio, agravar las actuales diferencias entre los partidos políticos o limitar la libertad del pueblo. Se necesitaban buena voluntad y moderación en todos los bandos si se quería salvar a la Guayana Británica.

150. El representante de Bulgaria dijo que los acontecimientos ocurridos en los últimos meses en la Guayana Británica, aunque trágicos, no habían causado sorpresa alguna a los miembros del Comité. En 1963 el Comité advirtió al Gobierno del Reino Unido que

si no se adoptaban inmediatamente disposiciones para que el Territorio obtuviera la independencia, podría producirse una situación peligrosa para la paz del país y de la región. En la resolución 1955 (XVIII), la Asamblea General había invitado también al Gobierno del Reino Unido a que fijara sin tardanza la fecha de la independencia de la Guayana Británica. En lugar de ello, el Reino Unido había hecho todo lo posible para producir un movimiento en dirección opuesta. Había adoptado medidas para sofocar el movimiento de liberación nacional y deshacerse del gobierno del Dr. Jagan, cuya política no era del agrado de ciertos círculos financieros y de otro género del Reino Unido y de otros países. A fin de instaurar un gobierno más conforme a los deseos de esos círculos, el Reino Unido había estado manipulando las leyes, especialmente en lo relativo al sistema electoral. Este tipo de acción contrastaba con el que había seguido el Reino Unido en otras partes, incluso en África, y había tenido resultados desastrosos. Lejos de poner fin a la lucha entre las comunidades étnicas, había exacerbado los antagonismos entre los diversos grupos de la Guayana Británica. De este modo se había desviado la atención del pueblo del logro de sus verdaderos intereses y de la afirmación de sus derechos en perjuicio de los colonialistas. Se trataba del viejo principio de "dividir para reinar". Al sancionar de este modo la hostilidad racial, el Reino Unido socavaba la campaña de las Naciones Unidas contra la discriminación y el *apartheid*. El Comité no podía permitir que prevaleciera ese enfoque.

151. Las intenciones del Reino Unido habían sido puestas al descubierto en un artículo aparecido en el periódico *Le Monde* el 16 de junio de 1964, en el que se señalaba que las recientes medidas llamadas de antiterrorismo habían afectado particularmente al PPP, al que el Reino Unido deseaba alejar del poder, y en especial que la detención de cinco miembros del PPP había convertido a la mayoría parlamentaria del Gobierno en una minoría, con la consiguiente imposibilidad de convocar a la Asamblea Legislativa. Al adoptar estas medidas el Reino Unido no actuaba solo, sino conjuntamente con sus aliados, especialmente los Estados Unidos.

152. En un reciente artículo titulado "Castro y Jagan", el columnista estadounidense Drew Pearson había declarado que el motivo por el cual el Presidente Kennedy incluyó a Londres en su itinerario europeo del verano de 1963 fue porque temía que se pudiera establecer un gobierno comunista en la Guayana Británica y que una repetición de este tipo de trauma cubano pudiera perjudicar sus posibilidades en las elecciones presidenciales de 1964. Como resultado del acuerdo secreto a que se llegó en aquella fecha, decía el Sr. Pearson, la Central Intelligence Agency había instigado una huelga general en la Guayana Británica con la complicidad del Servicio Secreto del Reino Unido, proporcionando así al Gobierno del Reino Unido una excusa para intervenir y aplazar la independencia. Este artículo se había citado en más de una ocasión en el Comité, sin que los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos hubieran refutado jamás su contenido. Si esas acusaciones no eran ciertas, debían decirlo. Su silencio parecía equivaler a una confesión de culpabilidad.

153. Para terminar, el representante búlgaro expresó la esperanza de que el Comité haría todo lo necesario para garantizar la adopción de medidas para

mejorar la situación, y en especial para poner fin a la sanguinaria lucha intestina en la Guayana Británica.

154. El representante de Túnez recordó que la cuestión de la Guayana Británica ya había sido examinada por el Comité Especial en 1962 y en 1963. Desde entonces, la situación en el Territorio no había dejado de empeorar, sobre todo por no haberse aplicado las recomendaciones del Comité y por la actitud equívoca de la Potencia administradora.

155. La Guayana Británica era a la sazón escenario de lamentables choques entre dos comunidades étnicas pero, independientemente de la gravedad de esos acontecimientos, que por desgracia eran explotados por la Potencia administradora, los hechos no justificaban la demora en la concesión de la independencia al Territorio. Al aplazar en forma desmedida la concesión de la independencia a la Guayana Británica, la Potencia administradora había provocado los choques raciales y fomentado nuevos desórdenes. Si esta situación persistiera, amenazaría la seguridad y la prosperidad del Territorio, y hasta podría provocar un conflicto internacional como consecuencia de las injerencias extranjeras en las disensiones internas.

156. Deseaba pues advertir a la Potencia administradora las graves consecuencias que su actitud podría acarrear. La exhortó a que buscara una solución que respondiese a los intereses del pueblo de la Guayana Británica y a que aplicase sin demora la resolución 1514 (XV), en la que se disponía que "en los territorios . . . no autónomos . . . deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas". Estaba convencido de que una vez que la Guayana Británica consiguiera la libertad, reinarían la armonía y la cooperación entre las comunidades étnicas del Territorio, que sabrían unirse para construir un porvenir mejor.

157. El representante de Polonia lamentó que la tensión política en la Guayana Británica hubiera aumentado hasta degenerar en el curso de las últimas semanas en actos de violencia que habían originado pérdidas humanas y materiales.

158. De los debates del Comité Especial se desprendería que la responsabilidad de semejante situación incumbía en primer término a la Potencia administradora, que no había respetado el compromiso contraído de conceder la independencia al Territorio conforme a la voluntad de su pueblo, manifestada por conducto del Gobierno y del Parlamento elegidos por el mismo. Cuando se concedió la autonomía interna a la Guayana Británica en 1961, todos los partidos convinieron en que el que ganara las elecciones conduciría al país a la independencia. Pero, en lugar de fijar la fecha de la independencia y de tomar medidas para el traspaso de los poderes, la Potencia administradora había insistido en que debían llegar a un acuerdo completo el PPP y el partido derrotado. Había explotado las diferencias de opinión entre esos partidos y se había servido de ellas como pretexto para aplazar la concesión de la independencia.

159. Al actuar de ese modo, la Potencia administradora no sólo había infringido las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General sino también facilitado la acción de elementos que, alentados por su actitud, trataban de oponerse por todos los medios a que el país obtuviese la independencia. Ade-

más había demostrado nuevamente el poco caso que hacía de las aspiraciones del pueblo guayanés y de su Gobierno elegido cuando, durante la Conferencia Constitucional de 1963, el Sr. Duncan Sandys, Secretario de Estado para las Colonias, había aceptado todas las exigencias de los partidos de oposición y rechazado todas las del partido gobernante. En su número de 24 de abril de 1964, el *New Statesman* había comentado al respecto que el Sr. Duncan Sandys había apoyado así tácitamente la política norteamericana al dar al Sr. Burnham la esperanza de que podría formar un gobierno del que se excluiría al Dr. Jagan. El corresponsal de *The Christian Science Monitor* en Georgetown había informado ese mismo día que era probable que, con la representación proporcional, todo nuevo gobierno de la Guayana tuviera que apoyarse en una coalición del PNC, dirigido por el Sr. Burnham, y la UF, dirigida por el Sr. d'Aguiar, o en la remota posibilidad de una coalición del Sr. Burnham y el Dr. Jagan, y que eso agradaría a los Estados Unidos, que desde hacía tres o cuatro años observaban con creciente inquietud la evolución de la situación de la Guayana Británica y deseaban que el Reino Unido conservara la colonia hasta que fuera posible instalar en ella un gobierno más satisfactorio. Esta actitud de la Potencia administradora era evidentemente contraria al párrafo 2 de la resolución 1514 (XV), en el que se proclamaba que todos los pueblos tenían derecho a la libre determinación y que en virtud de ese derecho determinaban libremente su condición política y perseguían libremente su desarrollo económico, social y cultural.

160. La larga demora de la Potencia administradora en conceder la independencia a la Guayana Británica había creado en ese Territorio una situación explosiva, que había llevado a las autoridades coloniales a asumir poderes excepcionales. En ejercicio de esos poderes, el Gobernador británico había ordenado muchas detenciones arbitrarias, entre ellas la del Sr. Benn, Viceprimer Ministro y Ministro del Interior, la de los jefes de la organización juvenil del PPP y la de otros miembros del Parlamento, con objeto de socavar la autoridad del gobierno elegido y privarlo de la mayoría en el Parlamento. Según un despacho de la UPI, recibido en Georgetown en esta fecha, en la reforma de las disposiciones relativas a los poderes excepcionales se había substituido la expresión "Consejo de Ministros" por el término "Gobernador" y se había conferido a éste la dirección de los Departamentos de Trabajo y de Hacienda, además de los de Agricultura, Minería, Interior y Policía, que ya tenía. Así pues, desde hacía algunos meses la Constitución estaba prácticamente suspendida y por medio de reales decretos se privaba al Gobierno legítimo de las facultades que le habían sido otorgadas, lo cual era trágico al cabo de más de diez años de progreso político y constitucional.

161. Estaba convencido de que sin las injerencias extranjeras ni la presión colonial todas las discusiones internas se resolverían fácilmente. El Gobierno del Reino Unido facilitaría mucho el restablecimiento de la armonía y la reconciliación de los partidos políticos si fijara una fecha para la concesión de la independencia al país. La gran mayoría de los habitantes de la Guayana, tanto de origen africano como indio, habían aprendido a dar prelación al objetivo de la independencia sobre cualquier otra consideración.

162. A juicio del representante polaco, las recomendaciones que el Comité Especial había formulado en

1963 eran más valederas que nunca. El Comité debería pedir nuevamente al Secretario General de las Naciones Unidas que designara un grupo de expertos en asuntos constitucionales para que ayudase a los partidos a preparar una constitución aceptable para la gran mayoría de la población guayanesa. Se debería invitar al Gobierno del Reino Unido a que pusiese en libertad a todos los detenidos políticos y a que restituyese al Gobierno legítimo de la Guayana Británica todos los poderes que le correspondían. La delegación polaca apoyaría cualquier otra medida que el Comité Especial estimase necesario recomendar para acelerar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en el Territorio. Por último, dada la gravedad de la situación existente en el Territorio y la obstinación de la Potencia administradora en aplazar la fecha de la independencia, se debería mantener en el orden del día del Comité la cuestión de la Guayana Británica.

163. El representante de Madagascar dijo que la trágica situación existente en la Guayana Británica se debía a la demora en la concesión de la independencia al Territorio. Como los oradores que le habían precedido en el uso de la palabra ya se habían ocupado detenidamente de los detalles de la cuestión, el representante malgache deseaba simplemente hacer un llamamiento a la Potencia administradora para que adoptara las medidas necesarias a fin de conceder sin dilación la independencia a la Guayana Británica. Aunque existían diferencias de opinión entre los dirigentes de los diversos partidos de la Guayana, ninguno de ellos se oponía a la independencia. La delegación malgache exhortaba igualmente a todos los dirigentes políticos a restablecer el orden y la paz y a recurrir a las negociaciones para zanjar sus divergencias, que sólo aprovechaban a intereses extraños a su deseo de unidad nacional.

D. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

164. En la 269a. sesión, Costa de Marfil, Etiopía, la India, el Irak, Madagascar, Malí, la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución que fue ulteriormente suscrito por Camboya (A/AC.109/L.129 y Add.1).

165. El representante de Túnez, al hacer la presentación de este proyecto de resolución, dijo que los autores se habían guiado al redactarlo por las declaraciones de los peticionarios y de la Potencia administradora, así como por las opiniones expresadas por los miembros del Comité. Habían analizado la situación particularmente grave existente en la Guayana Británica, teniendo en cuenta el desarrollo de los acontecimientos y la actitud poco alentadora de la Potencia administradora. Dentro de ese contexto hacían un llamamiento a la Potencia administradora a fin de que fijase lo antes posible una fecha para conceder la independencia al Territorio, lo cual a juicio de los autores del proyecto permitiría al pueblo guayanés superar sus rivalidades y consagrarse por entero al bienestar y a la prosperidad del país. Inquietos por la ola de detenciones llevadas a cabo recientemente, invitaban a la Potencia administradora a poner en libertad a los presos y detenidos políticos, y en particular a los representantes elegidos por la población. Al mismo tiempo que rechazaban la política consistente en utilizar el enfrentamiento de las comunidades de origen indio y africano como pretexto para justificar el aplazamiento de la conce-

sión de la independencia, hacían un llamamiento a todos los dirigentes políticos para que adoptasen inmediatamente las medidas necesarias para restablecer la armonía y la paz en el Territorio. Proponían que se crease un subcomité de buenos oficios designado por el Presidente y que tendría por misión visitar a la Guayana Británica con objeto de ponerse en contacto con todos los interesados y determinar los medios más adecuados para asegurar la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, y confiaban en que la Potencia administradora prestase todo su concurso a tal fin. Por último, habida cuenta de la gravedad de la situación existente en el país, proponían que se mantuviese en el programa del Comité la cuestión de la Guayana Británica.

166. Esperaba que el proyecto de resolución fuera apoyado por todos los miembros del Comité y que la preocupación por el futuro del Territorio hiciera que aceptasen dicho texto aun aquellos que abrigaban ciertas reservas.

167. En la 270a. sesión, el representante de Túnez anunció que, tras consultas celebradas con otras delegaciones, los autores del proyecto de resolución habían convenido en hacer algunos pequeños cambios en la segunda cláusula del párrafo 6 de la parte dispositiva.

168. El representante de la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar declaró que su delegación compartía las inquietudes expresadas por otras delegaciones acerca de la situación en la Guayana Británica. El proyecto de resolución, del cual era coautora la delegación de su país, incluía cierto número de medidas que contribuirían a poner término a los disturbios en el Territorio.

169. Confiaba en que la población de la Guayana Británica comprendiese que un acuerdo entre las razas era esencial, pues de sus disensiones sólo se beneficiarían los colonialistas. Cuando el pueblo guayanés hubiera logrado la independencia le sería más fácil recobrar la unidad.

170. El representante de Venezuela dijo que su delegación había escuchado con gran interés las declaraciones del representante del Reino Unido relativas al problema que se examinaba, así como las declaraciones de los peticionarios que se habían presentado ante el Comité. Esas declaraciones explicaban por sí solas el que el Comité se hubiera ocupado de nuevo de la cuestión de la Guayana Británica.

171. No se trataba de iniciar un nuevo debate general sobre la cuestión — por ello la delegación venezolana se había abstenido de hacerlo, pues había sido ya ampliamente debatida — sino más bien de considerar la evolución de la situación y las causas que habían impedido la aplicación de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones del Comité y de la Asamblea General relativas a la Guayana Británica. Eso permitiría al Comité Especial hacer nuevas recomendaciones tendientes a eliminar los obstáculos y a facilitar la pronta accesión a la independencia del Territorio. Tal era el mandato del Comité Especial: acelerar el proceso de descolonización. La delegación venezolana había insistido, por tanto, en obtener el máximo de información sobre la situación reinante. Deseaba oír a todas las partes interesadas antes de que se tomase una decisión, para poder actuar con toda imparcialidad en una cuestión en que estaban en juego, no los intereses de un grupo étnico determinado o de una tendencia

política específica, sino los intereses de todo el pueblo guayanés.

172. Sobre la base de estos argumentos, la delegación venezolana había estudiado con sumo cuidado el proyecto de resolución presentado por once miembros del Comité (A/AC.109/L.129 y Add.1), por el cual daba las gracias a los autores. Al reconocer el esfuerzo hecho por los autores del proyecto, sentía mucho no poder acompañarlos con su voto.

173. Venezuela había defendido siempre y defendía el derecho inalienable del pueblo de la Guayana a la libertad y a la independencia sin condiciones ni retardo. Pero debía ser el pueblo guayanés quien decidiera su propio destino sin interferencias y sin consideraciones ajenas a su propio interés. Condenaba la violencia, cualquiera que fuera su origen o las causas que la engendraran, y no podía menos que deplorar, no solamente las pérdidas materiales y los perjuicios que ella ocasionaba a la economía del Territorio, sino lo que era aún más grave, el sacrificio de vidas humanas y la ampliación de la brecha que separaba los diversos grupos étnicos de la población en detrimento del interés supremo de la independencia de la Guayana.

174. El proyecto que se presentaba se apartaba, en opinión de su delegación, de la realidad de la situación existente en la Guayana Británica y, a su modo de ver, no proponía ninguna medida positiva para tratar de encontrar una solución al problema. No bastaba con reafirmar el derecho inalienable a la independencia, que, por otra parte, era un derecho adquirido, ni hacer un llamamiento, con el cual todos estaban de acuerdo, al restablecimiento de la armonía y de la concordia, sino que había que buscar, y ésta era la función específica del Comité, nuevos medios apropiados y eficaces para tratar de lograr tales fines.

175. La delegación de Venezuela, por las razones expuestas, se abstendría en la votación del proyecto de resolución propuesto por once miembros del Comité.

176. Para terminar, la delegación de Venezuela quería dejar constancia expresa de que lo anteriormente dicho no alteraba en nada la posición de su país en lo que se refería al problema de fronteras existente entre Venezuela y el Territorio de la Guayana Británica. Esa posición había sido ampliamente expuesta por el Embajador Sr. Sosa Rodríguez, quien al dirigirse al Comité Especial cuando por primera vez éste había estudiado la cuestión de la Guayana Británica, había citado su propia intervención del 22 de febrero de 1962 en la Cuarta Comisión de la Asamblea General (1302a. sesión). El representante venezolano remitía a ella a los miembros del Comité, y dejaba plena constancia de que Venezuela nunca había subordinado la independencia de la Guayana Británica a la previa solución del problema pendiente de fronteras. Había sostenido y sostenía que los dos problemas eran independientes. Cualquiera que fuera el status de la Guayana Británica, los derechos venezolanos serían los mismos, pues eran irrenunciables y estaban acordes con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

177. El representante de Sierra Leona dijo que de la información contenida en el documento de trabajo A/AC.109/L.124 y Add.1 (véanse párrs. 1 a 45 *supra*), así como de las declaraciones de los peticionarios, se desprendía que era muy trágica la situación en la Guayana Británica. Indudablemente, los conflictos internos que habían provocado los recientes actos de violencia tenían su origen en injerencias ex-

tranjeras. Hizo un llamamiento a los dirigentes políticos de la Guayana Británica para que evitasen todo conflicto que pudiese provocar nuevas explosiones de violencia.

178. El Comité Especial, preocupado desde hace mucho tiempo por la cuestión de la Guayana Británica, se había esforzado constantemente en encontrar los medios apropiados para mejorar la situación en el Territorio. En 1963, se había encargado a un Subcomité que, con ayuda de las partes interesadas, hallara los medios más adecuados para que el país pudiese lograr la independencia sin demora. Desgraciadamente, tal Subcomité no pudo trasladarse a la Guayana Británica por haberse opuesto a ello la Potencia administradora. Confiaba en que, esta vez, el Comité Especial pudiera contar con la cooperación de la Potencia administradora y que ésta se abstuviera de realizar acto alguno que pudiese agravar la situación.

179. Subrayó que, a pesar de la opinión contraria emitida por el representante de Venezuela, los párrafos 2, 3, 4 y 6 contenían disposiciones encaminadas a proporcionar una solución positiva al problema de la Guayana Británica, y recomendó la aprobación del proyecto de resolución.

180. El representante de Italia declaró compartir la preocupación de los miembros del Comité por la grave situación existente en la Guayana Británica. La delegación italiana opinaba que los desórdenes políticos ocurridos en los últimos años, así como los recientes incidentes, podían atribuirse a conflictos raciales resultantes de la composición de los dos partidos políticos principales del Territorio y de la propia estructura del Gobierno guayanés. Por tal motivo, se asociaba al llamamiento que los representantes de Madagascar y Polonia habían dirigido a los dirigentes políticos de la Guayana para que procuraran llegar a un acuerdo que impidiera nuevas explosiones de violencia. En opinión del citado representante, un gobierno de coalición podría garantizar la instauración de una sociedad multirracial pacífica. Lamentó que se hubieran interrumpido las negociaciones entre los partidos políticos de la Guayana Británica, pero su delegación tenía esperanzas en los esfuerzos de mediación del Sr. Williams, Primer Ministro de Trinidad y Tabago.

181. La delegación italiana no podía apoyar el proyecto de resolución, en particular los párrafos que partían de la idea de que la causa principal de la trágica situación en que se encontraba la Guayana Británica era el retraso en la concesión de la independencia por la Potencia administradora. A su modo de ver, tal retraso era consecuencia de esa situación. La delegación italiana, sin embargo, opinaba que sería acertado fijar una fecha lo más cercana posible para la concesión de la independencia al Territorio.

182. El representante de Uruguay dijo que la posición de su país había quedado claramente expuesta durante los debates del Comité. La delegación uruguaya siempre había votado a favor de las resoluciones relativas a la Guayana Británica y votaría ahora a favor del proyecto de resolución. Hubiera preferido, no obstante, que el sexto párrafo del preámbulo estuviese enunciado en términos menos categóricos. En efecto, el retraso de la Potencia administradora en conceder la independencia a la Guayana Británica no era la única causa principal de la agitada situación del Territorio. Aprobaba enteramente el párrafo 3 de

la parte dispositiva porque, como se había dicho en resoluciones anteriores relativas a la Guayana Británica, sus dirigentes políticos podían desempeñar un papel importante en el mantenimiento de la armonía y la paz en el Territorio. A fin de destacar la importancia de ese papel, propuso que en dicho párrafo, en lugar de "Exhorta", se dijera "Exhorta urgentemente". El párrafo 4 reflejaba apropiadamente las opiniones expresadas por las delegaciones durante los debates. La delegación uruguaya votaría a favor del proyecto de resolución.

183. El representante del Irán manifestó que su delegación estaba muy preocupada por los trágicos sucesos ocurridos recientemente en la Guayana Británica y compartía la inquietud de los autores del proyecto de resolución. Al igual que ellos, deploraba que la Potencia administradora no hubiera tomado las medidas necesarias para aplicar la resolución 1514 (XV), de la Asamblea General. Señaló, sin embargo, que el proyecto de resolución no mencionaba algunos factores, tales como las disensiones entre los dos partidos políticos principales de la Guayana: éstos eran elementos fundamentales de la situación del Territorio. Estimó que la responsabilidad por los incidentes ocurridos correspondía en primer lugar a los dirigentes políticos de la Guayana Británica. Recordó que, en su condición de miembro del Subcomité de la Guayana Británica, mantuvo en 1963 largas conversaciones con el Dr. Jagan y el Sr. Burnham. El Subcomité había presentado al Comité Especial varias recomendaciones, entre las cuales se contaba la de que el Secretario General enviase un grupo de expertos en derecho constitucional, que ayudarían a los dirigentes guayanés sobre el terreno, a encontrar una solución. Por desgracia esta recomendación había sido rechazada por la Potencia administradora. La delegación del Irán apoyaría el proyecto de resolución.

184. El representante de Australia manifestó su oposición al conjunto del proyecto de resolución, por las mismas razones expuestas por el representante de Venezuela. A su modo de ver, sería preferible para la causa de la Guayana Británica que el Comité se contentase con dirigir un llamamiento a todos los interesados para que se esforzasen en poner fin a la situación caótica del Territorio. Habida cuenta de las declaraciones de la Potencia administradora y del peticionario, la delegación australiana no podía aceptar la opinión de que tal situación se debía al hecho de que la Potencia administradora hubiera tardado en conceder la independencia al Territorio. Las autoridades de la Guayana Británica habían actuado de la mejor manera posible, dentro del marco de la Constitución, y habían procurado respetar los derechos humanos; merecían, por ello, el apoyo del Comité.

185. No dudaba en absoluto de la sinceridad de los autores del proyecto de resolución, y compartía la inquietud de todos los miembros del Comité que deploraban los actos de violencia ocurridos en la Guayana Británica. Confiaba en que, cualquiera que fuera el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución, la exhortación dirigida a los dirigentes políticos en el párrafo 3 de la parte dispositiva se considerase que emanaba de todos los miembros del Comité.

186. El representante de Chile recordó que, como miembro del Subcomité de la Guayana Británica, su delegación había intervenido directamente en los esfuerzos que se realizaron para ayudar a la Guayana

Británica a obtener la independencia rápidamente. Los trágicos acontecimientos ocurridos recientemente en el Territorio le preocupaban profundamente e hizo votos por que se produjera en breve un amplio movimiento de pacificación nacional y de inteligencia entre los partidos políticos. Al igual que el representante del Uruguay, el representante de Chile hubiera preferido que el párrafo sexto del preámbulo fuese más flexible y destacase que el retraso en la concesión de la independencia era solamente una de las causas de la situación existente en la Guayana Británica. Apoyó la enmienda del Uruguay al párrafo 3 de la parte dispositiva, y estimó que la disposición contenida en el párrafo 4 contribuiría a crear condiciones de armonía que permitirían al Territorio alcanzar sus objetivos en un futuro próximo. La delegación chilena apoyaría el proyecto de resolución.

187. El representante del Reino Unido deploró que los autores del proyecto de resolución no hubieran tenido en cuenta las declaraciones que había hecho al Comité (véanse párrs. 102 a 114 *supra*).

188. En el sexto párrafo del preámbulo se afirmaba algo que era inexacto, ya que la causa principal de la situación actual era que los partidos políticos se encontraban organizados sobre una base racial y cada uno de ellos explotaba los temores y prejuicios raciales. El Gobierno británico había tratado en todo momento de persuadir al Dr. Jagan y al Sr. Burnham de que trabajaran juntos por el bien común de su país y, con tal propósito, el Sr. Sandys se había trasladado especialmente al Territorio en el verano de 1963. Posteriormente, los Primeros Ministros de Trinidad y Tabago, de Jamaica y de Barbada habían procurado reconciliar a ambos partidos, cosa que había intentado también una misión de buenos oficios de Ghana. Desgraciadamente, todos estos esfuerzos habían fracasado y lo que retrasaba la consecución de la independencia por el Territorio era el hecho de que los dirigentes políticos guayanés no llegaran a ponerse de acuerdo y no la negativa de la Potencia administradora.

189. El párrafo 4 de la parte dispositiva mostraba que los autores del proyecto no habían comprendido que el Gobernador de la Guayana Británica había obrado exclusivamente para evitar nuevas explosiones de violencia. La inmediata liberación de los detenidos, de todos los cuales se sospechaba que habían originado los recientes disturbios, sólo retrasaría el restablecimiento de la paz y obligaría a prolongar el estado de urgencia, medida que, por otra parte, como ya había señalado el orador, sólo se había tomado por consejo del Dr. Jagan y otros ministros.

190. Con respecto al párrafo 6 del proyecto de resolución, subrayó que su Gobierno, dada la actitud adoptada desde hacía mucho tiempo acerca de la cuestión de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios administrados por el Reino Unido, no podía aceptar que un grupo representante del Comité se trasladase a la Guayana Británica.

191. En lo tocante al párrafo 7, recordó que, después de las recomendaciones del Subcomité de la Guayana Británica de 1963, los dirigentes de ese Territorio habían solicitado del Gobierno británico que resolviese las cuestiones pendientes; el Gobierno británico había resuelto establecer la representación proporcional, en la esperanza de que ello pondría fin a las disensiones raciales y haría posible la formación de un gobierno de coalición. Se estaban efectuando

los preparativos para las elecciones y se esperaba que pudieran celebrarse antes de fines de 1964.

192. Por los motivos expuestos, la delegación del Reino Unido votaría en contra del proyecto de resolución.

193. El representante de Dinamarca, explicando su voto, opinó que el proyecto de resolución no destacaba suficientemente el hecho de que, como habían reconocido algunos de sus autores, los dirigentes políticos de la Guayana Británica eran en gran parte responsables de la situación existente en el Territorio. La delegación danesa deseaba vivamente que dicha situación cesase muy pronto, a fin de que pudieran crearse en el Territorio condiciones adecuadas para acelerar la consecución de la independencia.

194. El representante de los Estados Unidos de América lamentó que el proyecto de resolución no fuera imparcial con respecto al Reino Unido. Apoyó la exhortación hecha a los dirigentes políticos de la Guayana Británica y a todos los interesados para que se esforzaran por restablecer la paz en el Territorio.

195. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó en votación nominal el proyecto de resolución, tal como había sido oralmente revisado, por 18 votos contra 3 y 3 abstenciones, en la forma siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanganyika y Zanzibar, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Dinamarca, Italia, Venezuela.

196. El texto de la resolución sobre la Guayana Británica (A/AC.109/86), tal como fue aprobado por el Comité Especial en su 270a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1964, dice como sigue:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, 1955 (XVIII) y 1956 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963.

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios y del representante de la Potencia administradora,

Deplorando que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya adoptado las medidas necesarias para conceder la independencia a la Guayana Británica,

Deplorando que no se haya fijado fecha para la independencia de la Guayana Británica,

Profundamente preocupado por la grave y trágica situación existente en el Territorio,

Considerando que el retraso en la concesión de la independencia por la Potencia administradora es la causa principal de esta situación trágica,

Deplorando las pérdidas de vidas humanas y de bienes registradas en el Territorio,

Deplorando que la Potencia administradora no haya aplicado las recomendaciones del Subcomité de la Guayana Británica creado en 1963 (A/5446/Rev.1, cap. X, apéndice, párrs. 59 a 65).

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guayana Británica a la independencia;

2. *Invita* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que fije sin tardanza la fecha de la independencia de la Guayana Británica;

3. *Exhorta* a todos los dirigentes políticos y a todos los demás interesados a que adopten medidas inmediatas para restablecer la buena armonía y la paz en el Territorio;

4. *Pide* a la Potencia administradora que ponga en libertad a todos los presos y detenidos políticos, que cree condiciones de paz y tranquilidad y que ponga fin al estado de urgencia;

5. *Invita* a la Potencia administradora a que se abstenga de adoptar ninguna medida que pudiera agravar la actual situación, y a que coopere con el Comité Especial en la aplicación de ésta y otras resoluciones del Comité y de la Asamblea General;

6. *Decide* crear un Subcomité de Buenos Oficios integrados por tres miembros, que serán designados por el Presidente; el Subcomité tendrá por tarea visitar la Guayana Británica y tomar las demás medidas necesarias para la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a la Guayana Británica, e informar al Comité lo antes posible;

7. *Pide* al Secretario General que renueve sus esfuerzos por facilitar la puesta en práctica de las recomendaciones del Subcomité de la Guayana Británica creado en 1963;

8. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Guayana Británica."

E. NUEVO EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

197. El Comité Especial volvió a examinar la cuestión de la Guayana Británica en su 292a. sesión, celebrada el 20 de octubre de 1964.

Peticiones escritas y audiencias

198. El Comité Especial distribuyó las peticiones escritas adicionales, concernientes al Territorio, que se enumeran a continuación:

Peticionario	Número del documento
Primer Ministro en funciones de la Guayana Británica	A/AC.109/PET.246/Add.4
Sr. Ivan Ganesh, Secretario General Interino de la Progressive Youth Organization	A/AC.109/PET.251/Add.1
Dos peticiones de miembros del People's Progressive Party	A/AC.109/PET.252/Add.1
Sr. Egbert Bolton, Presidente de The National Peace Committee de la Guayana Británica	A/AC.109/PET.275/Add.1
Sr. Sydney King, African Society for Cultural Relations with Independent Africa (ASCRIA)	A/AC.109/PET.285/Add.1

Peticionario	Número del documento
Dos peticiones del Sr. Sanatan Dharma Maha Sabha, Union of Indian Organizations	A/AC.109/PET.287
Sr. Milton M. Hanoman, British Guiana Multi-Racial Democratic Committee	A/AC.109/PET.288
Sr. Irving Brown, en nombre del Sr. Richard A. Ishmael, Presidente del British Guiana Trades Union Council	A/AC.109/PET.289
Sr. Ivan A. Marks	A/AC.109/PET.290
Sr. Cecil Gray, National Labour Front	A/AC.109/PET.296
Sr. Mohabir, Presidente, Enmore Arya Samaj, y otros	A/AC.109/PET.297
Sres. Garnet James, Presidente, y Horace Caines, Secretario General, del People's National Congress, Sección de Londres	A/AC.109/PET.298
Sr. John Abrams, Presidente, Buxton Friendship Local Authority	A/AC.109/PET.299
Sr. Bandit Root y otros	A/AC.109/PET.300
Sr. Dharam Chand	A/AC.109/PET.301
Sr. Tsangarides, Secretario, Union of Cypriot Students, Londres	A/AC.109/PET.302
Friends of British Guiana, Puerto España	A/AC.109/PET.303
Sr. Shaheed Hussain y otros	A/AC.109/PET.304
Sr. Budhram Mahades	A/AC.109/PET.305
Dos peticiones del Sr. Maurice Allen	A/AC.109/PET.306

199. En su 292a. sesión, el Comité Especial escuchó declaraciones de los siguientes peticionarios relativas a la Guayana Británica: Sr. Richard A. Ishmael, Presidente del *British Guiana Trades Union Council*, y Sr. Ivan A. Marks.

200. El Sr. Ishmael dijo que, aunque era miembro de la junta ejecutiva de varias organizaciones laborales guayanesas e internacionales, no pertenecía a ningún partido político y que el *British Guiana Trade Union Council* no apoyaba a ningún partido político ni estaba fiscalizado por él.

201. Añadió que, desgraciadamente, el PPP, desde cuando subió al poder en 1961, había proseguido una campaña de "gobernar o destruir". Por tres veces en tres años la política del Primer Ministro, Sr. Jagan, había llevado al Territorio al borde mismo de la guerra civil y sus intentos de gobernar por la fuerza habían provocado luchas raciales y derramamiento de sangre.

202. En febrero de 1962 Georgetown fue incendiada tras una manifestación callejera contra el presupuesto de "austeridad" del Sr. Jagan que se convirtió en un tumulto. En abril de 1963, una protesta contra unas leyes laborales represivas provocó una huelga general que paralizó la vida del país. En 1964 la Guayana Británica sufrió la peor clase de violencia en la historia de los últimos tiempos cuando el partido del Sr. Jagan intentó destruir la *Man Power Citizens' Association* (MPCA) mediante intimidación y violencia en gran escala. En todas las ocasiones el Gobierno del Sr. Jagan perdió el control de la situación hasta tal grado que fue necesario pedir tropas al Reino Unido. Por una parte, el Sr. Jagan y sus defensores decían al pueblo que el imperialismo del Reino Unido y de los Estados Unidos era su enemigo y que debía exigir la independencia inmediatamente, y por la otra utiliza-

ban las tropas del Reino Unido para intentar aplastar el movimiento sindical y los partidos de la oposición. La realidad era que el Reino Unido estaba dispuesto a conceder la independencia a la Guayana Británica pero el Sr. Jagan era un obstáculo. El Sr. Jagan quería retrasar la celebración de elecciones por el sistema de representación proporcional aun al precio de que este retraso diera lugar a conflictos raciales y a un nuevo aplazamiento de la independencia.

203. El Sr. Eric Williams, Primer Ministro de Trinidad y Tabago, que asintió a una petición formulada por el Sr. Jagan el 3 de mayo de 1964 en el sentido de que utilizara sus buenos oficios para estudiar las posibilidades de resolver la situación de estancamiento político en la Guayana Británica, escribió, en un memorando al Sr. Jagan, que había aceptado la misión porque estaba convencido de que el requisito previo fundamental para el desarrollo de la Guayana Británica era la independencia, y de que resultaba esencial encontrar una base racional y estable para edificar sobre ella dicha independencia. El Sr. Williams observaba que hasta entonces la independencia casi no había sido más que expresión propagandística en la Guayana Británica y que las condiciones del Territorio distaban mucho de constituir la base ideal para la independencia nacional. Señalaba que, seis semanas después que el Sr. Jagan le pidiera que iniciara su misión por tratarse de un asunto urgente y de extrema gravedad, al Sr. Jagan le resultaba imposible volver a Trinidad para celebrar conversaciones con él. El Sr. Williams había llegado a manifestar su más profundo pesar por el hecho de que sus deliberaciones e intercambios se hubieran frustrado en todo momento.

204. Ni las acciones del Sr. Jagan ni las de sus oponentes políticos confirmaron el sentido de urgencia y gravedad sobre el que el Sr. Jagan basaba su petición de intervención. Cuando el Sr. Williams llegaba a conseguir que se celebrasen deliberaciones sobre el establecimiento de un gobierno nacional que dirigiera el país a la independencia, las condiciones propuestas eran o absurdas o intransigentes o no iban destinadas a que se las considerase seriamente. Los dirigentes de todos los partidos hacían observaciones destempladas y ninguna de las partes se mostraba dispuesta a subordinar sus intereses particulares, su antagonismo personal o sus extravagancias ideológicas al superior interés nacional.

205. El memorando del Sr. Williams permitía que el Comité se diera cuenta de que la actuación del Sr. Jagan no era precisamente la de una persona que intentaba conseguir cuanto antes la independencia para su país, independientemente de la composición de su gobierno.

206. El peticionario se declaró convencido de que la mayoría del pueblo de la Guayana Británica no deseaba la independencia bajo el gobierno del señor Jagan porque éste y su partido ya habían hecho ver cuál sería entonces el destino del pueblo. La verdadera tragedia de la situación en la Guayana Británica era que la lucha, en vez de dirigirse contra el colonialismo, estaba planteada entre los distintos sectores de la población.

207. Ya en 1959 el *Trades Union Congress* (TUC) había sido el primero en proponer la representación proporcional. La Guayana Británica necesitaba un sistema político que diera a cada raza y a cada sector de la comunidad económica una voz en el gobierno y una especie de derecho de veto que le permitiera

proteger su propia existencia. Bajo el sistema de representación proporcional no se podía lograr la victoria mediante un llamamiento directo a la actuación conforme a líneas raciales, ya que ninguna de las razas constituía más de la mitad de la población. Tras estudiar cuidadosamente los distintos sistemas políticos, el citado Congreso había llegado a la conclusión de que la representación proporcional era lo que mejor satisfacía las necesidades de una Guayana independiente.

208. Aunque recientemente grupos disidentes desilusionados del PPP habían creado dos nuevos partidos indo-orientales, con la esperanza de asegurar los derechos indios sin temor al comunismo, la realidad seguía siendo que el PPP era fundamentalmente un partido indo-oriental y que había ganado las elecciones de 1961 explotando los temores de la comunidad indo-oriental, el mayor grupo étnico de la Guayana Británica. En contraste con el sistema electoral utilizado en 1961, con el que el PPP había ganado 20 de los 35 puestos con menos del 43% de los votos, el actual sistema de representación proporcional tendría como consecuencia un gobierno formado por un partido o una coalición de partidos que recibiera más de la mitad de los votos; con el tiempo esto ayudaría a disipar los temores interraciales entre indios y negros, cuando ambos grupos étnicos se dieran cuenta de que dichos temores eran infundados.

209. Por consiguiente, la marcha de la Guayana Británica hacia la independencia se veía retrasada por el Sr. Jagan y el PPP con su política de "gobernar o destruir", basada en una división racial de la población. El Consejo de Sindicatos de la Guayana Británica era el mayor obstáculo en el camino del PPP hacia un Estado con un solo partido. Evidentemente ninguno de los partidos existentes satisfacían plenamente las aspiraciones del Consejo. Al verse obligado por sucesivas crisis a abandonar políticas que no podía poner en práctica, el Sr. Jagan adoptó una política de oposición al movimiento sindical libre. El Primer Ministro siempre había considerado que el movimiento laboral era la clave del poder en la Guayana Británica; efectivamente, el movimiento sindical de la Guayana Británica era uno de los más antiguos y con mayor tradición radical del Hemisferio Occidental. El Sr. Jagan y su esposa se preocupaban por identificarse con las masas, pero el verdadero foco de su interés siempre estuvo fuera del movimiento laboral: el hecho de que los sindicatos se encontraran en la vanguardia de la lucha por la independencia no era más que otra circunstancia que había que explotar.

210. El intento de huelga en 1963 condujo a la violencia que afligió a la Guayana Británica en 1964, pero su fracaso no puso fin a los disturbios. Quienes no estaban al tanto de la situación podían pensar que la decisión del Gobierno del Reino Unido de introducir la representación proporcional era tan impopular que el pueblo se sublevó, pero esto no era cierto; ocurrió simplemente que la violencia creada por las tácticas terroristas de la Guayana Agricultural Workers Union, controlada por el PPP, perdió todo control.

211. Uno de los resultados deplorables de la campaña de violencia del GAWU fue el conflicto racial entre negros e indios orientales, que tuvo dos efectos distintos. En primer lugar, dicho conflicto hizo volver al PPP a los indo-orientales que estaban decepcionados por su incompetente gobierno y dio lugar a nu-

merosas ofensas y derramamiento de sangre, a la segregación en las escuelas y a una escisión voluntaria de aldeas. En segundo lugar, el conflicto hizo que mucha gente olvidara que el intento de huelga de la GAWU había sido el verdadero origen de la violencia.

212. El peticionario dijo a continuación que todas sus afirmaciones habían sido confirmadas por el señor Eric Williams, Primer Ministro de Trinidad y Tabago, quien había intentado mediar en los disturbios y había llegado a la conclusión de que la Guayana Británica había retrocedido en lugar de avanzar en el camino hacia la independencia.

213. En conclusión, el Sr. Ishmael instó al Comité a que estudiara cuidadosamente la cuestión, pues entonces se daría cuenta de que el obstáculo a la independencia de la Guayana Británica lo constituían el PPP y el Sr. Jagan y no fuerzas reaccionarias, como el Sr. Jagan sostenía.

214. El Sr. Marks manifestó que deseaba aclarar alguna de las cuestiones planteadas en su memorando (A/AC.109/PET.290). Dijo que no era miembro de ninguna organización y hablaba simplemente como guayanés.

215. Tras haber reflexionado muy a fondo sobre las causas de los disturbios raciales en la Guayana Británica, había llegado a la conclusión de que, más que políticas, eran económicas. Aunque los dos partidos políticos dominantes—el PPP y el PNC—representaban sobre todo a los indios orientales y los negros, respectivamente, la tirantez entre ellos no era racial ni política, sino económica; en efecto, las personas ligadas a ambos partidos no eran económicamente libres. La mayoría de los miembros del PPP eran cultivadores de arroz que dependían del apoyo financiero del Gobierno para su industria. Los miembros del PNC, que eran fundamentalmente trabajadores del azúcar o funcionarios, se vieron obligados a pasar a la oposición porque el Gobierno del PPP les negaba las oportunidades de empleo y, por lo tanto, la seguridad. El peticionario estimaba que ninguno de los dos bandos pretendía que su táctica produjera estos resultados.

216. Recordó que el Secretario de Estado para las Colonias del Reino Unido había manifestado en 1963 que las raíces del problema de la Guayana Británica se encontraban casi exclusivamente en el desarrollo de partidos políticos sobre bases raciales. En aquella época todavía no se habían producido violencias en el país ni parecía existir ningún antagonismo racial; sin embargo, el Gobierno del Reino Unido opinaba que se debería aplazar la independencia con objeto de ganar tiempo para remediar aquella enfermedad social, mientras que en la actualidad parecía dispuesto a conceder la independencia. A juicio del peticionario se debían retrasar la independencia y las elecciones que por fuerza debían seguirla hasta que se hubiera restablecido el orden y se hubieran adoptado medidas positivas para lograr el desarrollo económico inmediato. Afirmó que nadie defendía más ardientemente que él la independencia para la Guayana Británica, pero le parecía equivocado conceder la independencia al país mientras estuviera tan dividido racialmente.

217. Lo que necesitaba la Guayana Británica era un programa económico vigoroso. Dudaba que se pudiera conseguir el progreso económico a la armonía social con varios partidos de ideologías opuestas. Las

ideas del PPP eran marxistas, las del NPC socialistas y las de la UF capitalistas; había otros partidos con cuyos manifiestos no estaba familiarizado el peticionario. No veía cómo se podrían entremezclar en un gobierno de coalición divergencias de opinión tan grandes. Lo que hacía falta a la Guayana Británica era un gobierno estable y vigoroso, y él no creía que una coalición pudiera producirlo.

218. Opinó que no bastaba con que la Guayana Británica obtuviera meramente la independencia política; igual importancia tenía que pudiera vivir en paz y prosperidad como nación independiente. No existían buenas perspectivas de que fuera a nacer una nueva nación independiente y estable. La población formada por varios grupos raciales distintos, cada uno de los cuales tenía sus propias esperanzas y aspiraciones, carecía de toda conciencia nacional. El peligro consistía en que se concediera la independencia al partido que estaba en el poder y, por lo tanto, al grupo étnico que apoyaba a ese partido. Además, el bajo nivel de desarrollo económico de la Guayana Británica era tan pronunciado que el pueblo tenía que depender del Gobierno para la satisfacción de todas sus necesidades básicas. La lealtad del pueblo al Gobierno dependería de la capacidad que éste tuviera de desempeñar con éxito esa función. Sin embargo, un pueblo sin libertad económica era incapaz de dar forma a su gobierno y de efectuar los cambios políticos necesarios. A este respecto, el Sr. Marks proponía que el Reino Unido convirtiera el actual Consejo Económico en una empresa independiente y privada que pudiera conceder préstamos a tipos favorables de interés, de forma que las personas que hubieran sufrido pérdidas y daños durante la reciente situación caótica pudieran recuperarse mediante su propio esfuerzo. En especial, el nuevo Consejo debería ayudar a las pequeñas empresas mercantiles y asesorar después al público con respecto a la forma más eficaz de emplear los préstamos concedidos. La movilidad económica creada por un consejo independiente liberaría al público de su absoluta dependencia económica del Gobierno y le permitiría escoger libremente en las elecciones.

219. Los disturbios raciales de la Guayana Británica no eran resultado de odios entre los negros y los indios. El partido que estaba en el poder había invocado y explotado artificialmente la cuestión racial, con objeto de mantener el *statu quo*, y la oposición había hecho lo mismo en un esfuerzo por obtener el control.

220. El peticionario exhortó al Gobierno del Reino Unido a que estudiara cuidadosamente las cuestiones planteadas por él y a que volviera a examinar su decisión de celebrar elecciones en la Guayana Británica el 7 de diciembre de 1964, elecciones que irían seguidas de la concesión de la independencia. Instó al Comité a que se asegurase de que la independencia sería concedida a un pueblo que podría trabajar unido, vivir unido y desarrollarse unido. La celebración de elecciones el 7 de diciembre y la concesión de la independencia poco después no podrían producir ese resultado.

F. MEDIDAS ADOPTADAS EN VIRTUD DEL INFORME DEL SUBCOMITÉ DE BUENOS OFICIOS DE LA GUAYANA BRITÁNICA

221. El Subcomité de Buenos Oficios, nombrado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución

aprobada por el Comité Especial el 23 de junio de 1964 (A/AC.109/86), estuvo formado por el señor Sori Coulibaly (Mali), Presidente, el Sr. Taieb Slim (Túnez) y el Sr. Carlos María Velázquez (Uruguay).

222. En la 315a. sesión del Comité Especial, celebrada el 17 de noviembre de 1964, el Presidente del Subcomité presentó un informe oral sobre sus trabajos.

223. Al examinar el informe, el Comité Especial tuvo a la vista también un informe presentado por el Secretario General (A/AC.109/L.169) relativo al párrafo 7 de la resolución de 23 de junio de 1964 del Comité Especial.

224. En su informe, el Presidente del Subcomité, después de recordar el mandato conferido al Comité en virtud del párrafo 6 de la resolución aprobada el 23 de junio de 1964 por el Comité Especial, describió las medidas que habían sido adoptadas en cumplimiento de tal mandato.

225. Por carta de fecha 25 de septiembre de 1964, el Presidente, en nombre del Subcomité, informó al Representante Permanente del Reino Unido que, de conformidad con lo pedido en la resolución, el Subcomité se proponía visitar la Guayana Británica lo antes posible y, por lo tanto, agradecería que se le comunicara si el Gobierno del Reino Unido estaría dispuesto a facilitar esa visita.

226. En su respuesta de fecha 13 de octubre de 1964, el Representante Permanente del Reino Unido informó al Presidente que, según había indicado su delegación al Comité el 23 de junio de 1964, su Gobierno no podía acceder a una visita de la índole propuesta. El representante Permanente se refirió también a la política declarada del Gobierno del Reino Unido de convocar a una conferencia constitucional después de las elecciones del 7 de diciembre de 1964 a fin de fijar una fecha para la independencia, y declaró que, en cumplimiento de esta política, no había función ni lugar para un Subcomité de Buenos Oficios.

227. En idénticas cartas de fechas 25 de septiembre de 1964, el Presidente informó de la creación del Subcomité al Dr. Cheddi Jagan, Primer Ministro de la Guayana Británica y al Sr. L. F. S. Burnham, Jefe del PNC, y los invitó a que presentaran sus opiniones y propuestas en cuanto a las medidas positivas que podrían tomarse en cumplimiento de la resolución. En esas cartas el Presidente indicó también que el Subcomité estaría dispuesto a establecer contacto oportunamente con otros dirigentes políticos del Territorio que pudieran facilitar el cumplimiento de su tarea.

228. El Subcomité no ha recibido respuesta a estas cartas. Sin embargo, en los días 2 y 3 de noviembre de 1964, el Subcomité tuvo ocasión de entablar, en Nueva York, conversaciones preliminares oficiosas con el Sr. Jagan, quien prometió que transmitiría por escrito al Subcomité las opiniones y propuestas de su partido a su regreso a la Guayana Británica.

229. A continuación el Presidente presentó las siguientes conclusiones del Subcomité.

230. El Subcomité deplora profundamente que el Gobierno del Reino Unido no haya podido acceder a su visita al Territorio, como había pedido el Comité Especial. El Subcomité se permite observar que de este modo se le ha negado uno de los medios más eficaces de cumplir la tarea que le confiara el Comité Especial.

231. Como no disponía de las opiniones y propuestas que esperaba recibir del Sr. Burnham, el Sub-

comité no consideró poder continuar sus conversaciones con el Sr. Jagan. Sin embargo, el Subcomité tuvo la impresión de que sus buenos oficios podrían ser útiles después de las elecciones que han de efectuarse el 7 de diciembre de 1964.

232. Por lo tanto, el Subcomité considera que las Naciones Unidas deberían proseguir sus esfuerzos por crear un ambiente de armonía, confianza y unidad en el cual la Guayana Británica pudiera lograr sin demora la independencia. En consecuencia, el Subcomité recomienda al Comité Especial que le autorice a seguir examinando la situación y a ofrecer nuevamente sus buenos oficios, si las partes interesadas convienen en ello, a fin de lograr la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial referentes a la Guayana Británica.

233. El Subcomité recomienda además al Comité Especial que reafirme su resolución del 23 de junio de 1964, y en particular que renueve su exhortación a todos los dirigentes políticos y a todos los partidos y demás personas interesadas del Territorio a que adopten medidas inmediatas para restablecer la buena armonía y la paz en el Territorio.

234. El representante de Venezuela recordó que el 23 de junio de 1964, cuando se puso a votación el proyecto de resolución por el que se creó el Subcomité de Buenos Oficios (A/AC.109/L.129 y Add.1), la delegación de Venezuela expuso claramente, al explicar

su abstención, la posición del Gobierno de Venezuela con respecto a ese proyecto de resolución (A/AC.109/SR.270, págs. 11 y 12). Los acontecimientos en la Guayana Británica parecían confirmar los argumentos expuestos por su delegación en aquella oportunidad. El Gobierno de Venezuela no creía que pudieran juzgarse los resultados de las elecciones previstas para el 7 de diciembre de 1964 mientras éstas no se hubiesen efectuado. Añadió que si se pusiera a votación el informe que acababa de presentar el Presidente, la delegación de Venezuela se abstendría por las razones expresadas el 23 de junio de 1964.

235. En su 315a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1964, el Comité Especial decidió tomar nota del informe oral presentado por el Subcomité de Buenos Oficios de la Guayana Británica.

236. El representante del Reino Unido dijo que su delegación tomaba nota del informe oral y lo señalaría a la atención de su Gobierno, cuya posición reservó en cuanto a la reafirmación de la resolución aprobada por el Comité el pasado 23 de junio (A/AC.109/86). Añadió que si se hubiera votado sobre la aprobación del informe, su delegación se habría abstenido.

237. La representante de los Estados Unidos de América reservó la posición del Gobierno de los Estados Unidos con respecto al informe en vista del voto de su delegación sobre la resolución de 23 de junio de 1964.

CAPÍTULO VIII

BASUTOLANDIA, BECHUANIA Y SWAZILANDIA

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

1. Luego de haber examinado la cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia en sus sesiones de julio de 1963, el Comité Especial aprobó una resolución (A/5446/Rev.1, cap. IX, párr. 113), en la que hacía recomendaciones a la Asamblea General con respecto a estos Territorios. Sobre la base de estas recomendaciones, la Asamblea General, en su decimoctavo período de sesiones, aprobó el 11 de diciembre de 1963 la resolución 1954 (XVIII), los párrafos de cuya parte dispositiva dicen lo siguiente:

“La Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y la independencia;

2. *Reitera su petición* de que la Potencia administradora adopte inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de la enajenación;

3. *Invita una vez más* a la Potencia administradora a que convoque inmediatamente, para cada uno de los tres Territorios, una conferencia constitucional en la que participen todos los sectores representativos de todas las opiniones, con objeto de elaborar disposiciones constitucionales democráticas que conduzcan a la celebración de elecciones genera-

les basadas en el sufragio universal y, después, a la independencia inmediata;

4. *Advierte solemnemente* al Gobierno de la República de Sudáfrica que toda tentativa de anexar estos tres Territorios o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada como un acto de agresión;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione asistencia económica, financiera y técnica adecuada a las necesidades especiales de dichos Territorios, mediante los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y mediante los organismos especializados.”

B. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS

2. La información sobre Basutolandia, Bechuania y Swazilandia figura en los informes que el Comité Especial envió a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoséptimo (A/5238, cap. V) y decimoctavo (A/5446/Rev.1, cap. IX). En los párrafos a continuación aparecen datos suplementarios sobre la evolución política reciente de estos Territorios y su situación económica, social y educativa.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Acontecimientos políticos

3. El 3 de septiembre de 1963, en un discurso pronunciado en Pretoria en el Congreso del South

African Nationalist Party para la provincia de Transvaal, el Primer Ministro Hendrik F. Verwoerd declaró que, aunque Sudáfrica no tenía ambiciones con respecto a los Territorios, podría guiarlos mucho mejor y más rápidamente hacia la independencia y la prosperidad económica si se hiciera cargo de ellos en lugar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Dr. Verwoerd explicó luego que su ofrecimiento consistía en informar detalladamente a los habitantes de los Territorios, si el Reino Unido lo autorizaba, sobre las ventajas que obtendría si, por su propia y libre voluntad, aceptaban que Sudáfrica les guiase hacia la prosperidad y la independencia. Declaró que tal independencia se establecería dentro de un *commonwealth* sudafricano y en las mismas condiciones que los proyectados "homelands" (territorios patrios) bantúes, como el Transkei.

4. Esta oferta fue rechazada por los partidos políticos africanos. Sin embargo, fue acogida con mayor o menor entusiasmo por ciertos elementos de los Territorios, en particular por algunos colonos europeos de Swazilandia y por ciertos intereses comerciales, la mayoría de los cuales son sudafricanos. Según se informó, la oferta del Dr. Verwoerd también impresionó a los tradicionalistas de Swazilandia. Estos estaban interesados en las perspectivas que la oferta presentaba para la devolución de partes del Transvaal oriental reivindicadas por los swazis, la adopción de medidas contra las actividades políticas del nacionalismo africano, y el establecimiento de industrias sudafricanas en la frontera swazi.

5. El 14 de noviembre de 1963, el Ministro de Estado para las Colonias hizo en la Cámara de los Lores del Reino Unido una declaración relacionada con el futuro de los Territorios. Declaró que éstos estaban llegando a la etapa de la autonomía y que cuando hubieran llegado a ella, existiría una constitución en la que el pueblo podría expresar sus deseos sobre su eventual condición política. El Gobierno del Reino Unido no deseaba imponer soluciones predeterminadas. Al ejercitar su derecho de libre determinación, cada uno de estos Territorios necesitaría hallar oportunamente, mediante negociaciones con Sudáfrica, una base para la futura orientación de sus relaciones mutuas. Entre tanto, el Gobierno del Reino Unido seguía encargado de administrar los tres Territorios y no cabía pensar en traspasar esa responsabilidad a ninguna otra autoridad sin el consentimiento de los habitantes de los Territorios.

6. Las medidas recientemente adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica contra supuestos actos subversivos en el interior de la República han tenido como consecuencia una afluencia de refugiados a los Territorios, algunos de los cuales han creado problemas que afectan a las relaciones entre el Reino Unido y Sudáfrica en relación con los Territorios. Se están efectuando consultas entre los dos Gobiernos con miras a negociar un tratado de extradición.

7. En julio de 1963 se pusieron en vigor en Basutolandia leyes destinadas a impedir la organización de actos de violencia criminal fuera del Territorio por parte de residentes en Basutolandia; en Swazilandia y Bechuania han entrado en vigor leyes semejantes. Estas disposiciones respondieron a una advertencia del Gobierno sudafricano en el sentido de que los tres Territorios habrían de esperar represalias si permitían que los refugiados políticos organizaran la revolución contra Sudáfrica.

8. En el mismo mes se inició la aplicación de un nuevo régimen con respecto a los viajes y a la inmigración entre Sudáfrica y los tres Territorios. Este régimen incluye la imposición del control de los pasaportes y el establecimiento de puestos fronterizos. Hay indicios de que las restricciones impuestas por Sudáfrica han hecho que disminuyera un tanto el número de habitantes de los Territorios que, por tener escasas perspectivas de empleo en éstos, buscan trabajo o siguen trabajando en aquel país.

9. El 13 de mayo de 1964, en respuesta a una pregunta que se le formulara en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, el Subsecretario de Estado para las Relaciones del Commonwealth y las Colonias anunció que, en opinión de su Gobierno, la acelerada evolución constitucional de los tres Territorios justificaba la abolición del cargo de Alto Comisionado y que se prepararían los instrumentos necesarios tan pronto como fuera posible. El régimen establecido para Bechuania y Swazilandia en 1963, en virtud del cual los comisionados residentes eran directamente responsables ante el Secretario por la administración de estos Territorios, se extendería a Basutolandia. Sin embargo, había que seguir celebrando consultas y, en ciertos campos, sería preciso una labor de cooperación y coordinación entre los Territorios y con el Embajador del Reino Unido en la República de Sudáfrica. Por lo tanto, se continuaría informando al Embajador sobre aquellos aspectos de los asuntos de los Territorios que afectarían a sus relaciones exteriores o sus necesidades de defensa, pero aquél no tendría ya competencia en los asuntos de carácter puramente territorial.

Condiciones económicas

10. Por su situación geográfica, los Territorios han estado durante muchos años estrechamente asociados en lo económico, con la República de Sudáfrica. Están ligados a ésta por una unión aduanera, que establece el libre intercambio de productos y manufacturas y un arancel exterior común. Con pocas excepciones, todos los derechos de importación e impuestos al consumo son percibidos por la República, que asigna a los Territorios un total equivalente al 1,3% de los ingresos totales. Esta asignación se divide entre Basutolandia, Bechuania y Swazilandia en una proporción de 6:2:1 respectivamente. Su moneda es la sudafricana. Tienen acceso a las reservas de divisas de la República y el Reserve Bank of South Africa actúa como banco central para los Territorios. Muchos de sus habitantes están empleados en Sudáfrica y una considerable parte de sus ganancias vuelve a los Territorios en forma de pagos diferidos, ahorros en efectivo y remesas. La mayor parte de su comercio se lleva a cabo con Sudáfrica. Casi todo el resto de su comercio exterior tiene que pasar en tránsito por la República.

11. Mucho de su desarrollo industrial, comercial y de otros tipos se financia con dinero sudafricano y es dirigido por personal sudafricano. También dependen de la cooperación de la administración de correos y telégrafos de Sudáfrica, particularmente para la utilización de las vías terrestres. Hasta hace poco, la mayoría de sus estudiantes que desearan recibir una educación superior debían ir a Sudáfrica. En el pasado, han recibido también asistencia de la República en forma de servicios de expertos y especialistas en sanidad, agricultura, geología e investigación policial.

12. Los colonos europeos y los intereses comerciales, en gran parte propiedad de sudafricanos, constituyen una fuerza económica importante y desempeñan un papel político influyente en Bechuania y Swazilandia. En Bechuania, estos colonos suman unos 3.000 en una población total de unos 450.000 habitantes. Son propietarios de 4.400 millas cuadradas (11.400 km²) de tierra, comparadas con las reservas tribales que abarcan 108.000 millas cuadradas (282.000 km²). Los bloques europeos incluyen una ancha faja contigua a la frontera de Sudáfrica, con unas 600 haciendas ganaderas cuyo ganado se vende en la República. Además, muchos de los funcionarios europeos son sudafricanos. En Swazilandia, los colonos suman 10.000 en una población total de 280.000 habitantes, pero poseen un 42% de las tierras, mientras que el 55% se reserva a los swazis. Controlan la mayoría de las industrias de exportación. Reciben trato de favor de las autoridades tradicionales con las que han hecho causa común en 1963 y principios de 1964 para oponerse a las reformas constitucionales que reclaman los partidos políticos africanos. En Basutolandia, la influencia de los colonos europeos es relativamente insignificante.

13. En su informe a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5514, Segunda Parte, Cap. II, párr. 57), la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos pidió a la Potencia administradora que ampliara los planes de desarrollo de los Territorios mediante la aplicación de las recomendaciones que sobre desarrollo económico formuló en un informe publicado en 1960 una misión de estudio económico nombrada en consulta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. El desembolso total de capital recomendado por la misión, además del propuesto en un plan provisional de desarrollo presentado al Gobierno del Reino Unido en noviembre de 1959, era de 7.000.000 de libras, de los cuales 2.700.000 libras se utilizarían en Basutolandia, 1.500.000 en Bechuania y 2.700.000 en Swazilandia. La misión había sugerido que este costo se cubriera con donaciones de capital del Reino Unido. Había recomendado también un plan de gastos ordinarios anuales en relación con estos proyectos de capital a razón de 520.000 libras para los primeros cinco años, de las cuales 250.000 debían asignarse a Basutolandia, 230.000 a Bechuania y 40.000 a Swazilandia. La Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos señaló que los gobiernos de esos Territorios estaban elaborando planes de desarrollo para el período 1963-1966 y que esto serviría para acelerar el ritmo de crecimiento.

14. Los detalles de los subsidios y préstamos para el desarrollo otorgados por el Gobierno del Reino Unido a los tres Territorios se proporcionan más adelante (véanse los párrafos 65, 122 y 179). En el período 1962-1963, los subsidios concedidos a los tres Territorios en virtud del programa de desarrollo y bienestar colonial sumaron 1.448.762 libras. Para el período 1963-1966, ese programa dispone para subsidios de 6.618.000 libras, y la proporción anual en que se gastan estos fondos depende del ritmo que los Territorios imprimen a sus proyectos. Durante 1963, los subsidios llegaron a un total de 1.179.043 libras. Las inversiones de la Corporación de Desarrollo Colonial sumaron 1.600.000 libras en 1962-1963, y las ulteriores inversiones dependerán de la naturaleza de los programas que se propongan. En 1962-1963, los préstamos de

tesorería a los Territorios ascendieron a 616.000 libras y las obligaciones contraídas para el período 1963-1966 suman en total 1.151.000 libras. Entre 1956 y 1964, los subsidios destinados a equilibrar los presupuestos anuales de los Territorios sumaron unos 12.000.000 de libras. Para el ejercicio económico de 1963-1964, los subsidios aprobados totalizan algo menos de 3.500.000 libras, contra gastos presupuestarios estimados en un total de 9.500.000 libras. Además, en virtud del programa de ayuda a los funcionarios de ultramar, el Gobierno del Reino Unido proporciona asistencia financiera para el pago de los emolumentos de los funcionarios civiles de ultramar.

Situación de la enseñanza

15. El 1º de enero de 1964 se creó por Real Carta la nueva Universidad de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, sita en Roma (Basutolandia). Los objetivos inmediatos de la nueva Universidad, que sucede al Colegio Pío XII y tiene una matrícula inicial de 170 estudiantes, consisten en formar los funcionarios y maestros calificados que necesitan los tres Territorios y organizar cursos de derecho, agricultura y comercio.

2. BASUTOLANDIA

Acontecimientos políticos y constitucionales

Informe de la Comisión Constitucional

16. Como se hizo notar en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. X), se creó en 1961 una Comisión Constitucional compuesta por representantes de los partidos, designados por el Jefe Supremo. El informe de esta Comisión se publicó en octubre de 1963.

17. En este informe, la Comisión recomendaba un nuevo nombre para el Territorio, Lesotho y una nueva Constitución. Esta Constitución se pondría en vigor en 1964; en virtud de ella Lesotho se convertiría en protectorado y alcanzaría la independencia 12 meses después de las primeras elecciones que se celebrasen con arreglo a la nueva Constitución. Durante el período de transición, Lesotho asumiría la responsabilidad directa de todas las actividades del gobierno, incluyendo los sectores vitales de la defensa, relaciones exteriores y seguridad interna, y especialmente la administración y las finanzas públicas. El Gobierno del Reino Unido retendría ciertas facultades concurrentes y fiscalizadas, cuidadosamente definidas, en materia de defensa, relaciones exteriores y seguridad interna.

18. En virtud de la Constitución propuesta, el Jefe Supremo pasaría a ser Jefe del Estado, con el título de Rey de Lesotho, y ejercería prerrogativas similares a las de la Corona Británica, con asistencia de un Consejo Privado.

19. Conforme a esta recomendación, Su Majestad la Reina cesaría de ser el Jefe del Estado y el Gobierno del Reino Unido no estaría ya representado por un Alto Comisionado con facultades ejecutivas, sino por un Asesor. El Asesor británico sería directamente responsable ante el Secretario de Estado y sus funciones consistirían en asegurar el cumplimiento de las responsabilidades restantes del Gobierno del Reino Unido.

20. Se establecería un Consejo Privado integrado por el Asesor británico, el Primer Ministro, el Asesor Jurídico Principal y un miembro designado por el Rey. Su función sería asesorar al Rey, cuando éste lo pidiera, en cuestiones libradas a su discreción o responsabilidad personal, incluyendo las relacionadas con la disciplina de los jefes. También actuaría como organismo de consulta e intercambio de información en materia de defensa, relaciones exteriores y seguridad interna.

21. El poder ejecutivo consistiría en un Gabinete, encabezado por un Primer Ministro que sería el jefe del partido mayoritario en la Asamblea Nacional. El Gabinete sería colectivamente responsable ante la Asamblea Nacional y, durante el período de transición, tendría en el terreno ejecutivo todas las facultades gubernamentales que fueran compatibles con el ejercicio efectivo de las responsabilidades del Gobierno del Reino Unido.

22. El poder legislativo consistiría en dos cámaras, una Asamblea Nacional y un Senado. A reserva del ejercicio de las facultades concurrentes por el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de Lesotho en los sectores mencionados en el párrafo 17 *supra*, el poder legislativo tendría plenos poderes para legislar en cuestiones de paz, orden y buen gobierno en todos los campos. La Asamblea Nacional estaría compuesta por 54 a 60 miembros elegidos por el sufragio universal de los adultos. El Senado se componería de 22 jefes principales y otros 11 miembros designados por el Rey, y estaría facultado para retener y revisar la legislación aprobada por la Asamblea Nacional.

23. La Comisión propuso también el establecimiento de una comisión de administración pública, dotada de facultades ejecutivas, responsable ante el Gobierno de Lesotho, y un plan de retiro obligatorio para los funcionarios de ultramar, que les ofrecería las debidas indemnizaciones. También se recomendó la institución de un poder judicial independiente y de un sistema judicial uniforme para todo el Territorio.

24. Ciertas disposiciones de la Constitución propuesta serían permanentes y sólo podrían modificarse por referéndum. Entre ellas se cuentan las que se relacionan con la posición del Rey, el régimen agrario, el derecho de voto, la composición y poderes de las cámaras, los derechos humanos y las enmiendas a la Constitución.

25. El 12 de noviembre de 1963, el Secretario de Estado para las Colonias publicó una declaración sobre este informe. En esa declaración, el Gobierno del Reino Unido reconocía que el logro de la independencia era una aspiración natural y legítima del pueblo de Basutolandia. Acogía con beneplácito la propuesta de que el pueblo de Basutolandia asumiera una responsabilidad mucho mayor en la administración de su país. Además, concordaba con muchas de las recomendaciones concretas del informe. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido no podría continuar asumiendo responsabilidad en cuestiones de seguridad interna, defensa y relaciones exteriores, a menos que se le proporcionaran los medios constitucionales necesarios para cumplir con estas funciones, medios que no se garantizaban en las recomendaciones de la Comisión. Se expresaba preocupación ante la propuesta de abrogar la facultad del Gobierno del Reino Unido de enmendar la Constitución, la de cambio en la jefatura del Estado y la de crear una

comisión de administración pública, así como ante las relativas a los funcionarios de ultramar.

26. Las propuestas de la Comisión fueron aprobadas el 11 de febrero de 1964 por el Consejo Nacional de Basutolandia como base aceptable de discusión con el Gobierno del Reino Unido, con enmiendas que ampliaban las facultades del Rey. Estas enmiendas le conferirían la facultad de aprobar las leyes, lo convertirían en jefes de las fuerzas armadas y le permitirían ejercer la prerrogativa de clemencia.

Conferencia constitucional

27. Entre el 20 de abril y el 15 de mayo de 1964 se celebró en Londres una Conferencia constitucional a la que asistieron el Jefe Supremo, Mothotlehi Moshoeshe II, y diez delegados de Basutolandia. De estos delegados, ocho eran miembros del Consejo Nacional de Basutolandia. También figuraban en la delegación de Basutolandia los jefes de los tres partidos políticos representados en este Consejo, a saber, el Sr. Ntsu Mokhehle, del Basutoland Congress Party, que tiene 30 de los 40 puestos electivos en el Consejo; el Sr. B. M. Khaketla, del Marema Tlou Freedom Party, y el Jefe Leabua Jonathan, del Basutoland National Party.

28. En los comienzos de la Conferencia se debatió la cuestión de la independencia. La delegación de Basutolandia aclaró que tenía plena conciencia de las dificultades económicas que aquejaban al Territorio; que no pedía al Reino Unido ninguna garantía de que continuaría prestando protección militar después de la independencia y que tenía el propósito de solicitar oportunamente su admisión en el Commonwealth.

29. La delegación reafirmó la declaración que había hecho en su informe la Comisión Constitucional en el sentido de que el pueblo de Basutolandia reconocía plenamente la necesidad de vivir en paz con sus vecinos de Sudáfrica y expresaba su confianza en que Sudáfrica deseara también vivir en paz con el pueblo del Territorio.

30. El Secretario de Estado para las Colonias expresó la opinión de que un período preparatorio de un año previo a la independencia podría muy bien resultar insuficiente. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido no deseaba demorar la independencia más allá de lo que el pueblo de Basutolandia considerase necesario y estaba dispuesto a aprobar una Constitución para la independencia siguiendo las líneas generales recomendadas por la Comisión Constitucional. En consecuencia, el Secretario prometió que si, en cualquier momento, transcurrido un año después de las nuevas elecciones, el pueblo de Basutolandia, por resolución de ambas Cámaras del Parlamento de Basutolandia (o, en caso de desacuerdo entre ellas, por la mayoría de los que votaron en el referéndum) pidiera la independencia, el Gobierno del Reino Unido trataría de cumplir sus deseos tan pronto como fuera posible. Aclaró que se contraía este compromiso partiendo de la base de que, cuando llegara el momento, las condiciones existentes en Basutolandia permitirían el traspaso del poder en paz y en orden.

31. El Secretario dijo que en lo sucesivo su Gobierno basaría su política en la firme esperanza de que la petición de independencia sería confirmada un año después de las nuevas elecciones y entraría luego en vigor tan pronto como fuera posible. Por lo tanto,

iniciaría sin demora los preparativos para la independencia. En particular, se harían arreglos inmediatos para acelerar el traspaso de la administración pública a funcionarios locales y se haría todo lo posible para que las nuevas elecciones pudieran celebrarse antes de fines de 1964.

32. El Secretario consideró que no podía aceptar varias recomendaciones importantes basadas en el informe de la Comisión Constitucional de Basutolandia. Sin embargo, muchos de los puntos de desacuerdo, tales como el alcance y naturaleza del control que retendría el Gobierno del Reino Unido durante el período de transición, se referían a una etapa que, según se esperaba, sería relativamente breve. Por lo tanto, si bien preferían su propia solución, los delegados de Basutolandia expresaron su intención de hacer cuanto pudieran para asegurar el éxito de la nueva Constitución.

La nueva Constitución

33. La conferencia aprobó las líneas generales de una Constitución para el período de transición, que, con un mínimo de cambios, podría convertirse en la Constitución de una Basutolandia independiente. Sin embargo, se ha informado que varios de los delegados, incluyendo el Sr. Ntsu Mokhehle y el Jefe Leabua Jonathan, han formulado luego enérgicas críticas con respecto a los poderes que se reservaría al Gobierno del Reino Unido en virtud de la nueva Constitución. Las disposiciones principales de la nueva Constitución serían las siguientes:

34. Motlotlehi, nombre con que se conocerá al Jefe Supremo, desempeñará sus funciones en virtud de la Constitución, que reconocerá el cargo y la condición del actual titular, en nombre y en representación de la Reina, y gozará de precedencia sobre toda otra persona en Basutolandia.

35. La Constitución regulará la sucesión al cargo de Motlotlehi y la designación de una persona que desempeñe sus funciones durante su incapacidad, ausencia o minoría, basándose en principios derivados de las leyes y costumbres de los basutos. Gozará de plena inmunidad de jurisdicción civil, será exento de impuestos y sus bienes no estarán sujetos a expropiación forzosa; recibirá una asignación real con cargo al Basutoland Consolidated Fund.

36. Motlotlehi designará al Primer Ministro y otros Ministros, quienes recibirán el nombre de Gobierno de Motlotlehi; sus Ministros deberán mantenerlo informado y consultarle en todos los asuntos de gobierno. Tomará decisiones con el asesoramiento ministerial, excepto en los casos en que la Constitución disponga específicamente otra cosa. En algunas cuestiones (designación de ciertos miembros del Senado, determinadas funciones relacionadas con la adjudicación de tierras, ciertas funciones relacionadas con las actuaciones disciplinarias contra los jefes, aprobación de nombramientos de personal de su séquito y de la Junta Nacional de Planificación, etc.) Motlotlehi actuará a su absoluta discreción. En otros casos, la Constitución especificará el alcance de esta discreción. Se espera que, en virtud de la Constitución de la independencia, Motlotlehi será reconocido como Jefe de Estado con las atribuciones, funciones y privilegios recomendados en el informe de la Comisión Constitucional.

37. La nueva Constitución para el período de transición establecerá el cargo de Representante del Gobierno británico, que gozará de privilegios e inmunidades diplomáticas. Asistido de un adjunto, el Representante del Gobierno británico seguirá encargado de las relaciones exteriores, la defensa y la seguridad interna. Sin embargo, estará facultado para delegar cualquier parte de estas responsabilidades en un ministro del Gobierno de Motlotlehi que designe el Primer Ministro; tal delegación podrá estar sujeta a ciertas condiciones y podrá ser revocada.

38. El Representante del Gobierno británico tendrá ciertas atribuciones de control financiero, a fin de asegurar una adecuada administración financiera o procurar que se cumplan las condiciones establecidas para un subsidio financiero hecho por el Gobierno del Reino Unido al de Basutolandia. También retendrá, hasta una fecha que fijará el Gobierno del Reino Unido, la responsabilidad de la administración pública en consulta con la Comisión de Administración Pública; después de esa fecha, la Comisión se convertirá en órgano ejecutivo y el Representante dejará de tener esa función. La Comisión de Administración Pública será designada por Motlotlehi, previo asesoramiento de la Comisión de Administración Judicial.

39. Todas las leyes aprobadas por el Parlamento de Basutolandia y recomendadas por los ministros de Motlotlehi para su aprobación, serán sometidas a Motlotlehi por intermedio del Representante del Gobierno británico, quien podrá, luego de consultar con el Primer Ministro, someter las leyes a la decisión de Su Majestad si, en su opinión, perjudican al desempeño de sus responsabilidades.

40. El Representante del Gobierno británico estará también facultado para requerir al Gobierno de Motlotlehi que obtenga la aprobación de legislación que considere necesaria o conveniente para el desempeño de sus funciones. Si el Gobierno de Motlotlehi no lo hiciera, el propio Representante podrá dictar una orden que tendrá fuerza de ley; en este caso podrá requerir al Gobierno que adopte las medidas ejecutivas necesarias o, si éste no lo hiciera, podrá ejercer personalmente toda función lícita del Gobierno de Motlotlehi a estos fines.

41. El Parlamento de Basutolandia tendrá dos Cámaras: un Senado, compuesto por los 22 jefes principales o las personas que ellos designen y otras once personas designadas por Motlotlehi; y una Asamblea Nacional de 60 miembros, elegidos por sufragio universal de los adultos en distritos electorales que eligen un solo miembro.

42. Una Comisión Electoral compuesta por tres jueces designados por Motlotlehi con el asesoramiento de la Comisión de Administración Judicial, se encargará de dividir a Basutolandia en distritos electorales.

43. Con sujeción a las disposiciones de la Constitución, el Parlamento tendrá plenos poderes para aprobar leyes destinadas a mantener la paz, el orden y el buen gobierno de Basutolandia en todos los aspectos; esas leyes deberán ser aprobadas por ambas Cámaras y, en nombre de Su Majestad, por Motlotlehi.

44. El Senado podrá devolver a la Asamblea Nacional proyectos de leyes con enmiendas, pero no estará facultado para originarlos. Cuando el Senado no apruebe un proyecto dentro de un período determinado (que varía de 30 a 90 días) a partir de la fecha en que sale

de la Asamblea Nacional, o lo apruebe sólo con enmiendas que no sean aceptables en la Asamblea, ésta podrá presentar el proyecto para su aprobación. El Senado no podrá demorar la aprobación de un proyecto de ley de presupuesto.

45. Cada Parlamento durará cinco años, a menos que se le disuelva antes. La facultad de prorrogar o disolver el Parlamento recaerá en Motlotlehi, quien actuará normalmente con el asesoramiento ministerial, aunque podrá hacerlo a su discreción cuando la Asamblea Nacional emita un voto de desconfianza contra el Gobierno, o, en caso de que el cargo del Primer Ministro quede vacante, no haya perspectivas razonables en encontrar, por nombramiento, una persona que pueda lograr mayoría en la Asamblea Nacional.

46. Con sujeción a las atribuciones conferidas al Representante del Gobierno británico, Motlotlehi estará investido de la autoridad ejecutiva en nombre de Su Majestad. Existirá un gabinete formado por un Primer Ministro y no menos de otros siete ministros. También habrá ministros adjuntos. Motlotlehi designará como Primer Ministro al jefe del partido político o coalición de partidos que goce del apoyo de la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional. Los otros ministros y ministros adjuntos serán designados por Motlotlehi, previo asesoramiento del Primer Ministro.

47. Motlotlehi podrá ejercer, en nombre de Su Majestad, la prerrogativa de clemencia, con el asesoramiento del Representante del Gobierno británico que consultará con el Consejo Privado de Motlotlehi antes de proporcionar su asesoramiento.

48. La Constitución establecerá un Consejo Privado compuesto por el Representante del Gobierno británico, el Primer Ministro y una persona que será designada por Motlotlehi, cuya función principal consistirá en asesorar a Motlotlehi en el desempeño de sus deberes. Motlotlehi podrá asistir a las reuniones del Consejo Privado y, si lo hace, las presidirá, excepto en los casos en que los asuntos que trate el Consejo Privado se refieran al ejercicio de la prerrogativa de clemencia, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad interna o el traspaso de las funciones de la administración pública al personal local, en cuyo caso el Consejo será presidido por el Representante del Gobierno británico. El Consejo Privado actuará también como organismo de Motlotlehi en el ejercicio de sus facultades disciplinarias con relación a los jefes.

49. La Constitución reforzará la institución de los jefes tribales, pero encomendará la regulación de los poderes y funciones de los jefes al Parlamento de Basutolandia. Habrá un Colegio de Jefes compuesto por los 22 jefes principales, que decidirán las cuestiones relacionadas con la sucesión al cargo de Motlotlehi según las leyes y costumbres de Basutolandia.

50. Toda la tierra será propiedad de la nación basuto y administrada por Motlotlehi y los jefes por encargo de la nación, de conformidad con las leyes aprobadas por el Parlamento de Basutolandia. Habrá una Junta Nacional de Planificación que será responsable de la planificación del desarrollo económico.

51. La Constitución establecerá un Tribunal Supremo de Basutolandia, integrado por un Presidente, designado por Motlotlehi con el asesoramiento del Primer Ministro, y varios magistrados designados por Motlotlehi con el asesoramiento de una Comisión de Administración Judicial encabezada por el Presidente del Tribunal Supremo.

52. La Constitución contendrá garantías para los derechos humanos, que los tribunales deberán hacer cumplir. Si bien en muchos aspectos estas garantías serán similares a las que han sido adoptadas en los últimos años en el Commonwealth y en otros países, se las modificará de acuerdo con los deseos del pueblo de Basutolandia.

Condiciones económicas

53. Según la información transmitida por el Reino Unido, toda la tierra es propiedad de la nación basuto y es inalienable. Hay pocos colonos no africanos en el Territorio.

54. La economía depende principalmente de la agricultura, la cría de ganado y las remesas de la mano de obra empleada fuera del Territorio. Se calcula que, de una población total de unos 800.000 habitantes, unos 180.000 residen fuera del Territorio y dependen principalmente de su empleo en Sudáfrica.

55. La forma principal de cultivo de la tierra es la agricultura de subsistencia. Los métodos agrícolas son atrasados y el rendimiento es bajo. El maíz, alimento básico, se cultiva en todo el Territorio; en las tierras bajas se cultivan judías, avena y sorgo y en las regiones montañosas trigo y guisantes. Los productos más importantes de la ganadería son la lana y el mohair. Se ha hecho mucho por mejorar la calidad y raza del ganado, pero los métodos de cría son inadecuados.

56. Salvo algunos diamantes en la región septentrional, hasta ahora no se han descubierto yacimientos minerales. No existen fábricas ni empresas industriales y, según la misión de estudio económico, las oportunidades para el desarrollo de la industria no son prometedoras.

57. Los europeos realizan la mayor parte del comercio general en el Territorio. Las principales importaciones incluyen bienes de consumo y de capital; tienen menos importancia los productos agrícolas y pecuarios. Las exportaciones consisten casi totalmente en productos agrícolas y ganado. La lana y el mohair representan el 60% del valor total de las exportaciones. El valor de las importaciones generalmente excede el de las exportaciones, pero el saldo desfavorable se compensa parcialmente con la exportación de mano de obra a la República de Sudáfrica. El volumen del intercambio en los últimos años figura en el cuadro siguiente:

Año	Importaciones (en miles de libras)	Exportaciones
1960	4.089	1.366
1961	3.060	1.416
1962	2.916	1.153

58. La situación financiera del Territorio en el período 1960/1961-1962/1963 se resume como sigue:

Año	Ingresos (en miles de libras)	Gastos
1960/61	2.367	2.490
1961/62	3.404	3.413
1962/63	3.672	3.672

59. Las principales fuentes de ingresos son los impuestos directos e indirectos, en su mayor parte derechos de aduana abonados por Sudáfrica en virtud del acuerdo aduanero, que constituyeron casi el 40% del total en 1962/1963. De este total, el 30% correspondió a las subvenciones del Reino Unido. Otra fuente de

recursos son las subvenciones concedidas en virtud de la Ley de Desarrollo y Bienestar Colonial del Reino Unido, que representaron casi el 13% de los ingresos en 1962-1963.

60. Del total de gastos previstos para 1962-1963, la educación absorbe el 17%, los programas de desarrollo y bienestar colonial el 13%, las obras públicas (ordinarias y extraordinarias) el 12%, la salud pública el 10% y los servicios agrícolas y veterinarios el 6%.

61. Las medidas para mejorar la economía se han orientado principalmente hacia el desarrollo de la agricultura, y han sido de tres tipos: la lucha contra la erosión de los suelos, el fomento del movimiento cooperativista y la promoción de métodos de divulgación por conducto del movimiento de agricultores progresistas.

62. En 1960-1963 casi 500.000 libras, procedentes de fondos de desarrollo, se asignaron a la conservación de los suelos. Se espera que el Territorio gaste en los próximos años sumas importantes con este fin, así como en planes para mejorar la utilización de las tierras. El Territorio tiene planes para promover el desarrollo de las cooperativas, que ahora ascienden a 172. A fines de 1962 los agricultores progresistas inscritos eran 621, contra 487 en 1960-1961; para 1968 se espera que sean 2.000. Otros proyectos agrícolas, ya puestos en ejecución o previstos, incluyen el mejoramiento del ganado, estudios sobre riego e investigación sobre pastos.

63. Otros proyectos y planes tiene como propósito principal mejorar las comunicaciones y preparar la infraestructura de un modesto desarrollo industrial. La Corporación de Desarrollo Colonial ha consentido en adelantar 200.000 libras para financiar la ampliación de la principal central eléctrica. También se han empezado los trabajos de preparación de una pequeña conglomera-ción industrial. Se está estudiando la posibilidad de establecer diferentes industrias locales de transformación y se ha estudiado detenidamente un posible proyecto hidroeléctrico y de suministro de agua.

64. Se ha considerado un plan de desarrollo para el período 1963-1966, en el que se destinarían fondos para la conservación de los suelos, la ampliación de los servicios médicos y educativos, la construcción de carreteras y pistas de aterrizaje y el suministro de agua y electricidad. El respaldo financiero básico será dado por el Reino Unido en forma de subvenciones del programa de desarrollo y bienestar colonial.

65. En 1962-1963 Basutolandia recibió 459.522 libras en subvenciones del programa de desarrollo y bienestar colonial y 115.000 libras en préstamos de tesorería. El total de los fondos a disposición del Territorio en forma de subvenciones del programa de desarrollo y bienestar colonial para el período 1963-1966 asciende a 1.703.000 libras; la proporción anual de los gastos dependerá del ritmo a que se ejecuten los proyectos. Las obligaciones pendientes, en lo relativo a préstamos de tesorería, ascienden a 120.000 libras para el mismo período. El total de las subvenciones del programa de desarrollo y bienestar colonial y de los préstamos concedidos o previstos para el período 1946-1966 asciende a 5.440.000 libras.

Condiciones sociales

Discriminación racial

66. El problema de la discriminación racial ha seguido mereciendo la atención del gobierno del Terri-

torio. Según la información transmitida por el Reino Unido, las medidas legislativas adoptadas o previstas en 1962 para la eliminación de la discriminación racial y la promoción de la armonía social incluyeron las siguientes:

a) Un nuevo proyecto de ley, pendiente de aprobación, que dispondría la eliminación de la discriminación racial en la legislación tributaria, de suerte que todos los residentes pagarían los mismos impuestos básicos y el mismo impuesto sobre la renta a partir del 1° de julio de 1962;

b) La proclamación No. 2 (enmienda) de 1962, relativa a la sedición y la rebelión, que eliminó ciertas referencias a la raza;

c) La Ley (enmienda) de 1962 sobre bebidas alcohólicas, que eliminó disposiciones que establecían ciertas inhabilitaciones y prohibiciones a los no europeos en lo que se refiere a la compra y posesión de bebidas alcohólicas;

d) La Ley (enmienda) de 1962 sobre enfermeras y parteras, que eliminó ciertas diferencias que figuraban en la proclamación No. 14 de 1945 sobre enfermeras y parteras (enmendada);

e) La Ley (enmienda) de 1962 sobre publicaciones obscenas, que eliminó una diferencia entre las razas en la proclamación No. 9 de 1912, sobre publicaciones obscenas (enmendada).

Mano de obra

67. Fuera de la Administración y de las factorías, hay pocos empleos en el Territorio. Esto ha dado lugar al éxodo regular de trabajadores hacia la República de Sudáfrica.

Salud pública

68. En los años 1960-1962 el número de hospitales generales aumentó de 13 a 15, el de dispensarios de 70 a 79 y el de camas de 935 a 1.141.

69. El total de 1.441 camas en 1962 representa una proporción de 15 camas por cada 10.000 personas. En el período de 1960-1962, el número total de médicos llegó a 34, lo que representa menos de un médico por cada 10.000 habitantes.

70. Los principales problemas de salud son la nutrición deficiente, el reumatismo crónico, las infecciones de las vías respiratorias, las enfermedades venéreas y la dispepsia. Las causas principales de la mortalidad de los recién nacidos y de los niños son la tuberculosis, la nutrición deficiente, la difteria, la tos ferina y las gastroenteritis. Se dan muchos casos de enfermedades relacionadas con la nutrición, que se deben principalmente al consumo del maíz como alimento principal. En 1960 quedó terminada una encuesta dietética realizada con la asistencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS); se ha seguido trabajando en esta esfera con la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En 1961 las dos organizaciones proporcionaron servicios de expertos y equipo para la lucha antituberculosa, que sigue siendo un proyecto prioritario.

Situación de la enseñanza

71. Según la información transmitida por el Reino Unido, un 85% de la población en el grupo de 15 a 50 años de edad sabe leer y escribir.

72. En 1959/60-1961/62 se gastó en educación lo siguiente:

	1959/60	1960/61	1961/62
	(En libras esterlinas)		
Gastos ordinarios	454.500	527.600	919.500
Gastos de capital	150.100	141.600	92.600
TOTAL	604.600	669.200	1.012.100

73. En 1961-62, las subvenciones destinadas a gastos de capital en la educación, provenientes del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial, ascendieron a 51.600 libras y los gastos a cargo de las misiones a 155.800 libras.

74. En el cuadro siguiente se muestra el progreso de la educación en los últimos años:

	Escuelas	Matrícula	Maestros	
Enseñanza primaria:				
1960	1.029	136.260 ^a	2.522	
1961	1.074	144.730 ^b	2.537	
1962	1.069	151.694 ^c	2.672	
Enseñanza secundaria:				
1960	21	1.836	90	
1961	21	1.977	87	
1962	21	2.209	104	
Formación de maestros:				
1960	7	536	40	
1961	7	572	44	
1962	7	584	33	
Formación profesional:				
1960	27	694	69	
1961	25	576-	29	
1962	9	502	28	
Enseñanza superior:				
	Escuelas	Territorial	Extra-territorial	Maestros
1960	1	167 ^d	28 ^e	34
1961	1	170 ^e	45 ^e	40
1962	1	173 ^f	67 ^e	33

^a Incluido 66 no basutos.

^b Incluido 128 no basutos.

^c Incluido 199 no basutos.

^d Incluido 34 basutos.

^e Incluido 29 basutos.

^f Incluido 28 basutos.

^g Todos basutos.

75. La única institución de enseñanza superior es la Universidad de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (véase el párr. 15).

76. La educación es gratuita en el nivel primario, pero no es obligatoria. En los últimos años, se ha puesto especial interés en la expansión de las escuelas secundarias y de artes y oficios. En 1962, más del 90% de todas las niñas y cerca del 60% de los varones entre 8 y 16 años concurrían a escuelas primarias. La asistencia de los varones sigue siendo poco satisfactoria porque han de cuidar el ganado familiar.

77. Los resultados obtenidos por los estudiantes basutos en las escuelas primarias y secundarias en 1960-1962 fueron los siguientes:

	Certificado de enseñanza elemental	Certificado de bachiller	Matriculación o certificado escolar de Cambridge (ultramar)
1960: Matriculados ..	2.484	307	75
Aprobados ...	1.117	263	18
1961: Matriculados ..	2.749	326	68
Aprobados	1.571	217	32
1962: Matriculados ..	3.047	368	111
Aprobados	1.520	272	69

3. BECHUANIA

Acontecimientos políticos y constitucionales

La constitución propuesta

78. Como se ha señalado en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. IX), el Comisionado Residente inició en julio de 1963, por indicación del Secretario de Estado, consultas para estimular el progreso de Bechuania hacia el gobierno propio. Como resultado de estas consultas, a fin de año se llegó a un amplio acuerdo entre los dirigentes de los partidos políticos existentes, los jefes tribales y los miembros europeos y asiáticos del Consejo Legislativo sobre los principios que inspirarían una constitución reformada. Posteriormente se convinieron ciertas enmiendas menores y el Gobierno del Reino Unido ha aceptado en gran parte las propuestas como base para revisar la constitución en un porvenir próximo.

79. Las propuestas prevén el establecimiento de un sistema de gobierno responsable bajo el cual, con sujeción a ciertas responsabilidades y poderes reservados que corresponden al Comisionado de Su Majestad, la parte ejecutiva del gobierno del Territorio estaría en manos de Ministros elegidos entre los miembros de una cámara legislativa elegida por sufragio universal de los adultos y que serían responsables ante dicha cámara. A continuación figura un resumen de las propuestas.

80. El Consejo Ejecutivo sería reemplazado por un Gabinete presidido por el Comisionado de Su Majestad y formado por un Primer Ministro, un Viceprimer Ministro, hasta cinco Ministros miembros de la Asamblea Legislativa y el Secretario de Hacienda que sería Ministro de Hacienda *ex officio*. El Gabinete estaría encargado de la dirección y control generales del Gobierno de Bechuania y el Primer Ministro, junto con los demás Ministros, serían responsables colectivamente ante la Asamblea Legislativa.

81. En un momento convenido entre el Gobierno del Reino Unido y el de Bechuania, un Ministro elegido se haría cargo de la cartera de Hacienda y se aumentaría el número total de Ministerios si el Primer Ministro lo considerara necesario y el Gobierno del Reino Unido conviniera en ello. El Comisionado de Su Majestad asignaría las carteras a los Ministros, en consulta con el Primer Ministro.

82. El Fiscal General sería un funcionario público con poderes independientes en lo que se refiere a la iniciación de procedimientos penales, y asistiría normalmente a las reuniones del Gabinete en su capacidad de principal asesor jurídico del Gobierno.

83. El Comisionado de Su Majestad nombraría como Primer Ministro al miembro de la Asamblea Legislativa que, a su juicio, tuviese más probabilidades de ganar el apoyo de la mayoría en la Asamblea. El Comisionado de Su Majestad, en consulta con el Primer Ministro, nombraría al Viceprimer Ministro y a los otros Ministros salvo, por el momento, el Ministro de Hacienda, de entre los miembros de la Asamblea Legislativa.

84. El Comisionado de Su Majestad podría declarar cesante al Primer Ministro solamente cuando la Asamblea Legislativa hubiera aprobado un voto de censura y el Primer Ministro, en los tres días siguientes

tes, no hubiese dimitido o pedido una disolución. Los otros Ministros, salvo, por el momento, el Ministro de Hacienda, podrían ser declarados cesantes por el Comisionado de Su Majestad por consejo del Primer Ministro; también perderían sus cargos si, como consecuencia de un voto de censura, dimitiera o fuese declarado cesante el Primer Ministro, o si dimitiera después de una elección general.

85. El Comisionado de Su Majestad tendría autoridad para nombrar hasta tres secretarios parlamentarios, uno de los cuales sería el Ministro de Hacienda, de entre los miembros de la Asamblea Legislativa. El número de secretarios parlamentarios se podría aumentar si el Primer Ministro lo considerase necesario y el Gobierno del Reino Unido conviniere en ello.

86. El Comisionado de Su Majestad, asistido por un comisionado adjunto que se encargaría del gobierno en su ausencia, ejercería sus poderes en consulta con el Gabinete, salvo disposición en contrario, pero conservaría poderes ejecutivos reservados generales. El Comisionado de Su Majestad, actuando a su criterio, se haría responsable de las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna y la fiscalización de la administración pública.

87. El Comisionado de Su Majestad, en asuntos de relaciones exteriores y defensa, y en la medida en que estos asuntos pudieran ser resueltos por el Gobierno de Bechuania, debería mantener plenamente informado al Gabinete y, cuando fuera posible, debería obtener su asesoramiento. Al consultar al Gabinete y al ejercer sus funciones en lo que respecta a asuntos demasiado urgentes o demasiado insignificantes para que proceda la consulta al Gabinete, el Comisionado de Su Majestad, en cuanto fuera posible, debería actuar en consulta con el Primer Ministro, cuyo asesoramiento debería normalmente aceptar. Se aplicarían arreglos similares en lo que se refiere a la seguridad interna, incluso la organización, uso y fiscalización de la policía.

88. En lo que se refiere a nombramientos, ascensos, traslados, ceses y control disciplinario de los funcionarios, el Comisionado de Su Majestad contaría con la ayuda de una comisión asesora de carácter apolítico.

89. Al órgano legislativo se le daría el nuevo título de Asamblea Legislativa. Estaría formada por un presidente, 32 miembros elegidos, cuatro miembros elegidos especialmente, que seleccionarían los miembros elegidos de la Asamblea Legislativa para que representen intereses que de otro modo no lo estarían en forma adecuada, el Secretario de Hacienda que tendría un voto mientras actuara como Ministro *ex officio*, y el Fiscal General, que no tendría voto.

90. La Asamblea Legislativa elegiría su Presidente de entre sus miembros o fuera de ellos. La Asamblea Legislativa elegiría a un Vicepresidente de entre sus propios miembros. Los ministros y los secretarios parlamentarios no serían elegibles para ninguno de estos dos cargos.

91. El mandato de la Asamblea Legislativa duraría cinco años, a menos de ser disuelta antes por el Comisionado de Su Majestad, actuando ya fuere por consejo del Primer Ministro o en el caso de un voto de censura.

92. Bechuania estaría dividida en 32 distritos, representados cada uno por un solo miembro, cuyos límites establecería y mantendría bajo revisión periódica

una comisión de límites formada por un presidente y hasta cuatro miembros, todos nombrados a su criterio por el Comisionado de Su Majestad.

93. Con sujeción a ciertas excepciones relativas a personas tales como delincuentes convictos y dementes, todos los súbditos o protegidos británicos cuya edad no fuera inferior a 21 años y tuvieran un año de residencia, podrían inscribirse como votantes.

94. Los candidatos a miembros de la Asamblea Legislativa deberían ser votantes inscritos con suficiente conocimiento del idioma inglés para poder tomar parte activa en los procedimientos de la Asamblea y que reuniesen las demás condiciones.

95. La Asamblea Legislativa no podría, sin el consentimiento del Comisionado de Su Majestad, proceder a adoptar ninguna ley o moción relativa a la creación o aumento de ningún impuesto o contribución sobre la renta, o al arreglo o remisión de ninguna deuda al Gobierno, o que afectase las condiciones de servicio, emolumentos, pensiones o beneficios de los funcionarios.

96. La Asamblea Legislativa no podría tampoco proceder a adoptar ninguna ley que afectase a jefes, autoridades africanas, tribunales africanos, derecho consuetudinario y asuntos tribales, a menos que se hubiera remitido copia del proyecto a la Cámara de Jefes, con una anterioridad de 30 días por lo menos, siempre que el Comisionado de Su Majestad, actuando a su criterio no hubiera certificado que el asunto fuese urgente, en cuyo caso se enviaría inmediatamente una copia a la Cámara de Jefes. El Comisionado de Su Majestad retendría otros controles que ejerce actualmente sobre el proceso legislativo.

97. Habría una Cámara de Jefes compuesta por los jefes de las ocho tribus principales de Bechuania y otros cuatro miembros elegidos por los subjefes de los distritos de Chobe, Francistown, Ghanzi y Kgalagadi.

98. La Cámara de Jefes consideraría los proyectos de ley relacionados con los asuntos enumerados en el párrafo 96 y estaría autorizada a presentar resoluciones sobre ellos al ministro competente. Este último podría tomar parte en los procedimientos pertinentes de la Cámara de Jefes, pero sin voto, y presentaría dichas resoluciones a la Mesa de la Asamblea Legislativa, caso de merecer su aprobación. La Cámara de Jefes estaría a disposición de los Ministros para ser consultada respecto de cualquier asunto. Estaría autorizada a examinar cualquier tema, dentro de los límites de la autoridad ejecutiva y legislativa de Bechuania en el que considerase deseable interesarse en nombre de las tribus que representan, y podrían presentar peticiones al Primer Ministro o, por conducto de éste, al Gabinete, así como enviar mensajes a la Asamblea Legislativa. Los Jefes no podrían ser elegidos a la Asamblea Legislativa.

99. La constitución contendría un código de derechos humanos fundamentales, que el Tribunal Superior haría cumplir.

100. El Gobierno de Bechuania ha anunciado que el 1º de marzo de 1965 celebrará elecciones generales a base del sufragio universal de los adultos.

Partidos políticos

101. Antes de 1961, no había partidos políticos en el Protectorado. A principios de ese año, se fundó el

Bechuanaland Peoples Party (BPP) en el que actuaban como Presidente el Sr. Kgaleman K. Motsete, Vicepresidente el Sr. Philip Matante, y Secretario el Sr. Motsomai Mpho. Hacia fines de 1961, el Sr. Seretse Khama fundó el Bechuanaland Democratic Party (BDP).

102. Hacia fines de 1962, el Sr. Mpho fue expulsado del BPP, pero durante 18 meses se negó a reconocer esa decisión del partido, pese a que la acción que entabló ante el Tribunal Supremo para demostrar la ilegalidad de su "expulsión" y la validez de su derecho a los fondos del partido, a los vehículos automotores, etc., fue decidida en contra de él. Hasta principios de 1964, había, pues, dos partidos, ambos llamándose "BPP": el partido original Motsete/Matante y el de los partidarios de Mpho. A principios de 1964, el Sr. Mpho constituyó el Botswana Independency Party (BIP), que participará en las próximas elecciones como partido.

103. Hacia fines de 1963, ocurrieron graves escisiones entre los dirigentes del BPP: el Sr. Motsete expulsó del partido al Sr. Matante, después de lo cual, el Sr. Matante en represadía, expulsó al Sr. Motsete. Hasta ahora no ha habido reconciliación, y el BPP está una vez más dividido.

104. Los Sres. Motsete, Matante y Mpho asistieron a las deliberaciones relativas a la constitución antes mencionada: los dos primeros representaban el BPP original (antes de que sus diferencias hubiesen trascendido al público) y el último representaba a quienes le seguían sin pertenecer a ninguna otra agrupación (es decir, antes de que surgiera el BIP).

Condiciones económicas

105. Según la información transmitida por la Potencia administradora, la superficie del Territorio se divide en la forma siguiente (en millas cuadradas): las tierras de la Corona, 104.000; los sectores europeos, 4.400; las reservas tribales, 108.000. Las tierras de la Corona no han sido enajenadas, salvo algunas excepciones.

106. El grueso de las cosechas procede de los cultivos de secano africanos. La mayor parte de lo cultivado se destina a satisfacer las necesidades de subsistencia de la población, y las exportaciones de productos agrícolas no son, pues, importantes. Los métodos empleados por los africanos suelen ser inadecuados y el rendimiento, en consecuencia, es bajo. Los cultivos principales son los de sorgo y maíz, alimentos básicos de los africanos. El territorio produce igualmente garbanzos, frijoles, mijo, maní, trigo, tabaco, frutos cítricos y algodón. En 1963, Bechuania sufrió de nuevo los efectos de la sequía, por lo cual las cosechas fueron malas. Hubo, pues, que importar alimentos en gran cantidad y adoptar medidas urgentes en ciertas partes del Territorio para socorrer a la población que sufría hambre.

107. El 87% del valor total de las exportaciones corresponde a las industrias ganadera y lechera. En 1963 había 1.349.773 cabezas de ganado vacuno, en vez de 1.352.000 en 1962 y 1.325.000 en 1960, perteneciendo el 90% a africanos. Se crían también otros animales, como ovejas y cabras, que se destinan sobre todo al mercado interno. Los principales inconvenientes con que tropieza la ganadería, en su expansión, son la falta periódica de agua, la insuficiencia de los pastizales, las enfermedades y los malos métodos de cría.

108. El 5,5% de las exportaciones del Territorio corresponden a los productos minerales, principalmente el asbesto y el manganeso. Existe también, en pequeñas cantidades, oro, plata y cianita. Hay posibilidades de explotar más adelante minas de carbón y de sal.

109. Algunas industrias pequeñas basadas en la ganadería y en la agricultura están instaladas en los principales centros europeos. La más importante es el matadero de Lobatsi, del que son copropietarios la Corporación de Fomento del *Commonwealth*, el Gobierno y un consorcio de productores. El matadero, que prepara reses para la exportación y tiene una fábrica de conservas, pese a ser relativamente pequeño, es de suma importancia para el Territorio, pues representa el 95% de su economía interna. Entre los demás establecimientos industriales figuran un molino de harina de maíz, una curtiduría, una cremería, una jabonería y una fábrica de harina de hueso.

110. Los autóctonos que emigran del Territorio para trabajar representan un elemento importante en la economía. Unos 20.000 africanos se ausentan periódicamente a Sudáfrica y a Rhodesia del Sur, es decir, alrededor del 20% de la fuerza de trabajo. Se calcula que esos trabajadores envían anualmente a Bechuania desde el exterior unas 500.000 libras esterlinas, en forma de remuneraciones diferidas y remesas en efectivo.

111. El comercio en general está en su mayor parte en manos de comerciantes y negociantes que compran a los productores ganados, cueros, cereales y otros artículos y mantienen en lugares apropiados almacenes generales de artículos alimenticios, ropa y combustible.

112. Los principales mercados para la exportación y las principales fuentes de las importaciones son Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Lo que se importa en mayor cantidad es maíz y otros artículos alimenticios, vehículos automotores y piezas de repuesto, telas y mercaderías de ramos generales. Se exporta principalmente ganado en pie, reses vacunas, cueros, subproductos de matadero, otros productos animales y asbesto. Más del 60% de las exportaciones del Territorio correspondió al ganado vacuno (en pie o sacrificado) y su valor ascendió a 2.300.000 libras esterlinas en 1963, o sea aproximadamente lo mismo que en 1962.

113. En el cuadro siguiente se indica el volumen del comercio en los últimos años:

Año	Importaciones	Exportaciones
	(Valor en miles de libras)	
1961	3.228	3.700
1962	3.201	3.680
1963 (calculado)*	2.247	3.257

* No se dispone de datos completos. Las cifras indicadas se refieren únicamente a las partidas principales.

114. El sector público ha ido desempeñando un papel cada vez más importante en la economía. El Gobierno por sí solo utiliza el mayor volumen de mano de obra en el Territorio, es el principal agente en la formación de capital y, por medio de sus fondos agrícolas y de préstamos renovables, constituye una importante fuente de capital para el sector privado. En el cuadro siguiente se indica la situación financiera del Territorio en los años 1960/61 - 1962/63:

Año	Ingresos (en miles de libras)	Gastos
1960/61	2.434	2.458
1961/62	3.215	3.328
1962/63	3.616	3.047

115. La mayor parte de los ingresos territoriales proceden de los impuestos directos e indirectos; en efecto, en 1962-1963 representaron el 27% de los ingresos totales. El Territorio recibe subsidios del Reino Unido; a éstos correspondieron el 39% de los ingresos totales de 1960-1961, el 33% en 1961-1962 y el 37% en 1962-1963.

116. De los gastos totales de 1962-1963, el 13% se destinó a obras públicas, el 10% a servicios veterinarios, el 9% a la administración central y a la de los distritos, el 8% a la enseñanza y el 7% a la sanidad.

117. Según el informe preparado en 1960 por la misión de estudio económico, la expansión de la industria ganadera constituye la clave de la creciente prosperidad de Bechuania. En consecuencia, es urgente conservar los pastizales y las fuentes de agua y aprovecharlos de la mejor manera posible.

118. En 1962 se formaron dos grupos de fomento de la industria ganadera, que debían actuar uno en el norte del Territorio y el otro en el sur. Durante 1963, un grupo, compuesto de tres expertos contratados en el extranjero, hizo investigaciones relativas a la industria. Se comenzó un proyecto de aprovechamiento del agua perforando 225 pozos de sondeo durante el período 1960-1963, y otros 50 por año durante el quinquenio siguiente. Entre los demás proyectos figuran: a) la terminación en 1960 de la represa de Notwani, con una capacidad de 430.000.000 de galones; b) la construcción de dos represas cerca de Gaberones y Lobatsi, con un tiro continuo de 3.000.000 y 250.000 galones, respectivamente; c) una investigación preliminar relativa al aprovechamiento del agua del río Okavango; y d) un estudio de los recursos hidrológicos de los ríos del Territorio.

119. El desarrollo económico tropieza también con la insuficiencia de los medios de comunicación. El hecho de que la población, relativamente pequeña, esté concentrada en la región oriental, la insuficiencia del tráfico, sobre todo entre la parte oriental y la occidental, y la incapacidad del Territorio de introducir mejoras, limitan la expansión del sistema de comunicaciones.

120. Hace poco se publicó un plan de desarrollo para 1963-1968. Sus objetivos básicos son, primero, preparar al Territorio para la pronta consecución de la autonomía, estableciendo para ello una nueva capital en Gaberones y, en consecuencia, desarrollando un núcleo urbano, con servicios básicos, en torno al cual pueda fomentarse el comercio y la industria; segundo, desarrollar al máximo los recursos humanos mediante un sistema mejor de enseñanza; y tercero, preparar la evolución económica mediante un programa completo de estudios, el ulterior desarrollo de la infraestructura económica y el fomento del esfuerzo propio. Se ha propuesto también tratar de que el Territorio dependa menos de la ayuda presupuestaria del Reino Unido, para lo cual se recurrirá a planes que probablemente contribuirán a aumentar los ingresos nacionales. Dichos planes, que incluyen la perforación de pozos, estudios para el aprovechamiento de la tierra, investigaciones relativas a la tripanosomiasis, etc., es-

tán encaminados a modernizar, ampliar y mejorar las industrias agrícola y ganadera, intensificar la producción minera y fomentar el turismo.

121. En el plan se prevén gastos totales, durante dicho quinquenio, de 2.400.000 libras en el sector productivo, 2.500.000 libras en la infraestructura, 2.800.000 libras en los servicios sociales, sobre todo la enseñanza, y 2.300.000 libras para la nueva capital. Se calcula que el Territorio sólo puede aportar 500.000 libras, por lo cual tendrá que recurrir sobre todo a fuentes exteriores para financiar ese programa de desarrollo.

122. En 1962-1963, el Territorio recibió del Reino Unido subsidios por concepto de desarrollo y bienestar de las colonias por un total de 535.115 libras. En el período 1963-1966, los fondos totales disponibles para dichos subsidios ascendieron a 2.428.000 libras; el monto anual de los gastos varió conforme al ritmo a que se realizaban los proyectos. Los préstamos de tesorería ascendieron a 225.000 libras en 1962-1963 y los compromisos contraídos para el período 1963-1966 totalizan 360.000 libras, con la posibilidad de los préstamos adicionales. En relación con los proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo, se espera que el Reino Unido proporcione subsidios adicionales por unas 222.000 libras para el período 1963-1966. Además, se concederá un nuevo subsidio de 828.681 libras para la nueva capital. Los subsidios por concepto de desarrollo y bienestar de las colonias y la asistencia en forma de préstamos que se han concedido o se proyecta conceder para el período 1946-1966 ascienden a 7.330.000 libras.

123. Entre las demás contribuciones que se esperan de fuentes externas para los proyectos previstos en el plan, figuran 15.181 libras procedentes de la OMS, 16.393 libras del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, 5.000 libras de la UNESCO y 4.822 libras de la FAO.

Condiciones sociales

Discriminación racial

124. En julio de 1962, el Consejo Legislativo nombró un comité mixto para proceder a un examen y formular recomendaciones sobre leyes o prácticas bechuanas de cualquier índole en que se haga distinción por motivos de raza.

125. En su informe, publicado en noviembre de 1963, el comité, cuya mayoría la constituían europeos, recomendó que las escuelas fuesen multirraciales. También recomendó un régimen impositivo uniforme, la prohibición de insertar cláusulas restrictivas, de índole racial, en los títulos de propiedad de tierras de dominio absoluto, la adopción de principios no discriminatorios en la concesión y enajenación de tierras de la Corona, legislación positiva encaminada a impedir la discriminación racial en los lugares públicos, y la adopción eventual de un código legal y judicial único.

126. El comité tomó nota de que las barreras sociales existentes se basaban en su mayor parte en diferencias económicas y en distinciones de clase observadas en todas las comunidades. Asimismo tomó nota de que se había adelantado mucho para eliminar las barreras sociales por motivos de color, pero que las excepciones existentes eran causa de resentimiento y ansiedad justificada y que no se las eliminaría

con sólo exhortaciones, amonestaciones o sanciones penales.

127. Después de haber aceptado el Consejo Legislativo el informe del comité, se iniciaron a fines de 1963 los preparativos para formular las medidas legislativas destinadas a poner en práctica sus recomendaciones.

Mano de obra

128. En abril de 1963 se estableció una oficina de la mano de obra, encomendada a un funcionario cuya misión principal era la de formular propuestas relativas a la política futura sobre mano de obra, examinar la necesidad de nueva legislación en la materia, y hacer los preparativos necesarios para reunir estadísticas básicas al respecto, sobre todo en relación con la necesidad de proporcionar formación profesional planeada.

129. La gran mayoría de la población de Bechuania se dedica a la cría de ganado y a la agricultura, sobre todo para atender a sus propias necesidades. El número de los que trabajan normalmente, aparte de los que están empleados o trabajan por su cuenta en la ganadería, en la agricultura y en los servicios domésticos, era de 8.950 en 1963, siendo el Gobierno el que proporcionaba mayor número de empleos. Las tasas medias diarias de los salarios varían de 2 chelines 6 peniques para los peones y guardas a 1 libra 10 chelines para los empleados administrativos. Aparte de los sindicatos ferroviarios, hay tres sindicatos generales reconocidos oficialmente y son muy pocos los afiliados que pagan sus cuotas. Los trabajadores manuales de los servicios públicos no pertenecen a ningún sindicato.

130. Como se señaló anteriormente (véase el párrafo 10 *supra*), debido a que en el Territorio no hay posibilidades de trabajar como asalariados, muchos africanos salen del Territorio en busca de colocación.

Sanidad

131. No se llevan estadísticas demográficas para el Territorio entero. En el cuadro siguiente se indica el número de hospitales, dispensarios y camas que había en 1960-1962.

	1961	1962	1963
Hospitales generales	7	7	7
Hospitales en pabellones/centros de higiene	5	5	13
Dispensarios	81	100	77
Camas	893	950	1.197

132. El total de 1.197 camas existentes en 1963 equivalía a 26 camas por cada 10.000 habitantes. En el período de 1961-1963, el total de médicos aumentó de 20 a 26, lo que representa menos de un médico por cada 10.000 habitantes.

Situación de la enseñanza

133. Según la información comunicada por el Reino Unido en 1961 y 1962, alrededor del 30% de los habitantes mayores de 10 años no sabían leer ni escribir.

134. Los gastos oficiales de enseñanza en 1960/61-1962/63 fueron los siguientes:

	1960/61	1961/62	1962/63
	(en libras esterlinas)		
Gastos ordinarios	321.000	291.200	315.400
Gastos de capital	75.000	73.500	20.900
TOTAL	396.000	364.000	336.300

135. El total de 1962/63 representaba el 8% de los gastos totales del Territorio. De ese total el Gobierno del Reino Unido contribuyó con 75.500 libras. Los gastos de las misiones ascendieron a 35.000 libras.

136. En el cuadro siguiente se indica la evolución de la enseñanza en los últimos años:

	Escuelas	Matricula	Maestros
Enseñanza primaria:			
1961	214	40.090	1.095
1962	235	46.536	1.334
1963	239	54.845	1.343
Enseñanza secundaria:			
1961	5	717	31
1962	6	764	51
1963	8	965	60
Escuelas normales:			
1961	1	120	11
1962	1	117	11
1963	2	167	13
Enseñanza profesional:			
1961	2	48	4
1962	1	40	7
1963	2	80	10
Enseñanza superior:			
1961	—	11*	—
1962	—	19*	—
1963	—	45*	—

* Matrícula extraterritorial.

137. En 1963 había unos 85.000 niños de edad escolar, de los cuales el 65% iba a la escuela. En las escuelas primarias preponderaban las niñas, debido sobre todo a que los padres ocupaban a sus hijos en el cuidado del ganado. En los últimos años, el número de los niños que terminaban más de un ciclo primario cuatrienal fue de poco más de la sexta parte de los matriculados inicialmente. Por consiguiente, es limitado el número de los alumnos con preparación suficiente para cursar estudios en las escuelas secundarias generales, profesionales o normales.

138. Las escuelas secundarias cuentan sólo con dos clases en que se preparan los candidatos para el Cambridge School Certificate, y el promedio de los que pasan el examen es de unos doce al año. No hay ninguna institución de enseñanza superior en el Territorio (véase el párrafo 15).

139. En enero de 1964 se adoptaron las primeras medidas para poner en práctica la recomendación del comité mixto examinada a que las escuelas del Territorio fuesen multirraciales. Según distintos informes, todas las escuelas que se sostienen total o parcialmente con fondos públicos fueron clasificadas según el idioma utilizado en la enseñanza: el inglés o el tswana. Los niños que con anterioridad tenían derecho a matricularse en las escuelas de idioma inglés continuarían teniendo el mismo derecho, y las plazas libres adicionales estarían abiertas a los aspirantes de cualquier raza hasta que la capacidad de las escuelas lo permitiese, y a condición de que los directores de las escuelas determinasen si los aspirantes poseían los conocimientos exigidos de idioma inglés. En la actualidad muchos de

los niños europeos se trasladan a Sudáfrica o al Africa Sudoccidental para seguir sus estudios primarios, y casi todos ellos para cursar los estudios secundarios.

140. Los planes de fomento de la enseñanza para el período 1963-1968 han sido aprobados en principio. En ellos se prevé la continuación y terminación de los planes existentes, sobre todo los que se refieren a la formación de maestros y a la capacitación técnica, así como la expansión del programa de becas, para mejorar y ampliar los servicios de enseñanza secundaria y para ampliar la enseñanza primaria. Una misión de la UNESCO visitó el Territorio en junio de 1964 para ayudar al Gobierno de Bechuania a preparar esos planes.

141. Entre los propósitos principales del plan figura el de cubrir con aspirantes locales, en el curso del próximo decenio, 373 de los 676 puestos públicos de la categoría I y II en Bechuania. En mayo de 1963 se nombró un comité encargado de estudiar y poner en práctica la política de localización y capacitación de aspirantes. Como resultado de las propuestas presentadas por el comité, se han adoptado las medidas tendientes a crear un centro de formación profesional de Bechuania en 1964 en el que se proporcionará enseñanza comercial, técnica, administrativa y ejecutiva. Además, para facilitar la campaña encaminada a cubrir esos puestos, se adoptaron medidas para la capacitación en el empleo, la enseñanza nocturna y otras de carácter análogo.

4. SWAZILANDIA

Acontecimientos políticos y constitucionales

Oposición a la nueva Constitución

142. Los acontecimientos a raíz de los cuales el Secretario de Estado para las Colonias anunció el 30 de mayo de 1963 que se promulgaría una nueva Constitución, que fue rechazada por algunos de los partidos políticos africanos, se han descrito en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. IX).

143. Después de anunciarse la nueva constitución, los elementos tradicionalistas, encabezados por el Ngwenyama (Jefe Supremo) y apoyados por los colonos europeos, hicieron varias tentativas frustradas para obtener la revisión de la misma: en julio y noviembre de 1963 enviaron sendas delegaciones para hacer representaciones al Secretario de Estado, y el 19 de noviembre de 1963 redactaron una petición que se presentó a la Cámara de los Comunes. El Ngwenyama insistía especialmente en que el régimen de tierras y subsuelo no estuviese sujeto a las leyes que dictase el Consejo Legislativo, como se proponía en la nueva constitución, y en que la constitución reconociese la legitimidad del Ngwenyama y le otorgase los poderes correspondientes en el Gobierno. Insistía asimismo en que se modificase el sistema previsto para las elecciones a la Asamblea Legislativa, de modo que los europeos con derecho a votar pudiesen optar entre la inscripción en el padrón europeo o en el padrón nacional, pero no pudiesen inscribirse en ambos padrones, y que los swazis con derecho a votar pudiesen elegir entre la participación en las elecciones con arreglo al sistema tradicional swazi o la inscripción en el padrón nacional.

144. Después que la Constitución entró en vigor el 2 de enero de 1964, el Ngwenyama organizó, con la colaboración del Consejo Nacional Swazi y la aprobación del Consejo Consultivo Europeo, un referéndum no oficial a fin de demostrar su propia desaprobación y la desaprobación popular ante la nueva Constitución y de reforzar su solicitud de revisión. El referéndum se realizó el 19 de enero de 1964. En las cédulas de votación ni figuraba ninguna pregunta precisa, pero la votación tenía por objeto determinar si el pueblo era o no era partidario de la petición que el Ngwenyama había presentado al Parlamento del Reino Unido. El referéndum fue boicoteado por muchos europeos, así como por los partidos políticos africanos, porque, a su juicio, la cuestión constitucional se había confundido con la de la lealtad personal hacia el Ngwenyama. El Gobierno del Territorio declaró además que, al haberse proclamado la Constitución, el Secretario de Estado consideraba que la cuestión estaba zanjada y, por lo tanto, se desolidarizaba totalmente de ese acto. Se registraron unos 123.000 votos, de los cuales menos de 200 fueron contrarios al Ngwenyama. En respuesta a una pregunta que se le hizo el 11 de febrero de 1964 en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, el Subsecretario de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y las Colonias declaró que, a su juicio, el resultado del referéndum demostraba claramente la confianza de la población en la persona y el cargo del Ngwenyama.

145. Posteriormente el Consejo Nacional Swazi dejó de oponerse a la proclamación de la Constitución propuesta. El Swaziland Progressive Party y el Ngwane National Liberatorv Congress también decidieron participar en las elecciones que debían celebrarse de conformidad con la nueva Constitución.

La nueva Constitución

146. Con arreglo a la nueva Constitución, un Comisionado designado por S.M. la Reina será directamente responsable ante el Secretario de Estado en lo que respecta al gobierno del Territorio. El poder ejecutivo será ejercido por el Comisionado, con asistencia de un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros *ex officio*, a saber, el Secretario Principal, el Fiscal del Estado y el Secretario de Hacienda y Desarrollo, y por cinco miembros designados por el Comisionado, cuatro de los cuales deberán ser miembros del Consejo Legislativo y el quinto un funcionario. Al formular la política del Territorio o ejercer sus funciones, el Comisionado consultará al Consejo Ejecutivo, pero estará facultado para actuar contra el parecer del mismo. Además, el Comisionado gozará libremente de la prerrogativa real de conceder gracia.

147. El poder legislativo estará a cargo del Comisionado de Su Majestad y de un Consejo Legislativo integrado por un Presidente designado por el Comisionado, 24 miembros elegidos, los cuatro miembros oficiales del Consejo Ejecutivo y un número indeterminado de miembros cuyo nombramiento corresponderá al Comisionado. Los 24 miembros elegidos serán:

a) Ocho swazis, cuya elección por los métodos tradicionales deberá ser refrendada por el Ngwenyama en Consejo; habrán de ser subditos o protegidos británicos, haber cumplido los 21 años de edad y tener tres años de residencia en Swazilandia.

b) Ocho europeos con derecho a votar, cuatro de los cuales serán elegidos por los votantes inscritos en

el padrón electoral europeo y los otro cuatro por los votantes inscritos en el padrón electoral nacional.

c) Ocho personas con derecho a votar, sin distinción de razas, que hayan sido elegidas por los votantes inscritos en el padrón electoral nacional.

148. Se ha otorgado al Comisionado la facultad de nombrar algunos miembros del Consejo Legislativo a fin de garantizar la representación de los intereses o de las comunidades que, a juicio del propio Comisionado, no estén debidamente representados en ese Consejo, y de asegurar la continuidad del gobierno del Territorio, caso de que se produjesen circunstancias anormales. El Consejo Legislativo ejercerá sus funciones durante cuatro años a menos que quede disuelto antes de cumplirse el término. La facultad de prorrogar o disolver el Consejo Legislativo corresponderá al Comisionado.

149. Las leyes aprobadas por el Consejo Legislativo se someterán al Comisionado de Su Majestad para su sanción y se reservará a la Corona la facultad general de vetar las leyes. Estará prohibido al Consejo Legislativo tramitar, sin el consentimiento del Comisionado, ninguna ley encaminada a crear o aumentar tributos o contribuciones sobre los ingresos o a condonar deudas al Gobierno. El Comisionado está facultado para declarar que cualquier proyecto de ley presentado ante el Consejo entrará en vigor como si hubiera sido aprobado por el mismo.

150. Swazilandia se considerará como un solo distrito electoral para la elección de los europeos por los votantes inscritos en el padrón europeo, pero para las elecciones en que participen los electores inscritos en el padrón nacional, el Territorio se dividirá en cuatro distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá a tres miembros; uno de estos puestos se reservará a un europeo.

151. Las siguientes personas tendrán derecho a votar:

a) Padrón electoral europeo: los europeos que hayan cumplido 21 años de edad, sean súbditos o protegidos británicos y hayan residido en Swazilandia durante tres años por lo menos. Hasta el 31 de diciembre de 1964, los europeos ciudadanos sudafricanos también tendrán derecho a inscribirse como electores siempre que reúnan las condiciones de edad y residencia anteriormente mencionadas;

b) Padrón nacional: las personas que hayan cumplido 21 años de edad, sean súbditos o protegidos británicos, hayan residido en Swazilandia durante tres años por lo menos y paguen impuestos directos o, cuando se trate de mujeres, aquellas cuyo marido pague impuestos directos. En caso de poligamia, sólo tendrá derecho a votar la mujer que lleve más tiempo casada con el contribuyente o la que se considere esposa principal.

152. En realidad, con arreglo a estas disposiciones, las mujeres solteras y viudas y, en caso de poligamia, las esposas más recientes, quedan excluidas del padrón electoral; quedan también excluidos los africanos originarios de Sudáfrica.

153. En la Constitución se prevén las inmunidades y privilegios del Ngwenyama y se adoptan las disposiciones necesarias para investirle, en nombre de la nación swazi, de los derechos sobre tierras y subsuelo de la nación. Además, el Ngwenyama queda facultado

para solicitar del Consejo Ejecutivo la reconsideración de los dictámenes que haya sometido al Comisionado.

Partidos políticos

154. A principios de 1963, una facción del Swaziland Progressive Party que se había separado del partido el año anterior, se constituyó en Ngwane National Liberatory Congress. El dirigente de este nuevo partido es el Dr. Ambrose Zwane y entre sus miembros más importantes cabe citar al Sr. Macdonald Maseko y al Sr. Dumisa Dlamini. En febrero del año en curso concluyeron los procesos de varios miembros de este partido que habían sido detenidos en relación con las huelgas de mayo y junio de 1963 a las que se hace referencia en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. IX, párr. 17). Se ha anunciado que el Dr. Zwane y otros diez miembros del partido han sido absueltos de todas las acusaciones de disturbio público y que otras nueve personas, entre las que se incluye al Sr. Maseko y al Sr. Dlamini, han sido declaradas culpables de disturbios públicos y condenadas a una pena condicional.

155. Se ha informado que en abril de 1964 el Ngwenyama, por consejo de su asesor jurídico europeo que es de origen sudafricano, constituyó el Imbokodwe Party para participar en la elección. Este partido cuenta con el apoyo del Consejo Nacional Swazi y de otros jefes y miembros de la familia del Ngwenyama, y con promesas de apoyo de la United Swaziland Association, dirigida por otro sudafricano, el Sr. Carl Todd, que ya anteriormente había hecho causa común con el Ngwenyama para oponerse a las reformas constitucionales reclamadas por los partidos políticos africanos.

156. Durante ese mismo período un grupo de europeos descontentos con algunas directivas del United Swaziland Party, formaron el Swaziland Independent Front. Se ha informado que éste se opone a la rápida concesión del sufragio universal y a la concesión inmediata de la independencia a Swazilandia; pero al mismo tiempo rechaza el *apartheid* y no es partidario de que Swazilandia se incorpore a ningún Bantustan.

Resultados de las elecciones

157. En las elecciones que se celebraron en junio de 1964 para constituir el Consejo Legislativo creado con arreglo a la nueva Constitución, los 12 puestos para candidatos del padrón nacional correspondieron a los partidarios del Ngwenyama, y de estos 12 miembros, ocho están afiliados al Imbokodwe Party. Los cuatro puestos del padrón europeo correspondieron a la United Swaziland Association. Los otros ocho puestos que corresponden a miembros elegidos han sido ocupados por personas cuya elección ha sido confirmada por el Ngwenyama, como lo exige la Constitución.

158. Se ha informado que hacia fines de junio el Sr. Carl Todd, dirigente de la United Swaziland Association, declaró que la primera medida del nuevo Consejo Legislativo consistiría en exigir al Reino Unido que otorgue una nueva constitución que se ajuste a las tradiciones e idiosincrasia del pueblo swazi; el partido del Sr. Todd y los dirigentes de los tradicionalistas swazis se oponían a las elecciones y eran par-

tidarios del restablecimiento del antiguo sistema swazi de gobierno tradicional y de una política de cooperación y buena vecindad con Sudáfrica.

Condiciones económicas

159. Swazilandia, el más próspero de los Territorios que dependieron de la Alta Comisión, es un país esencialmente agrícola y ganadero, pero se han establecido y se están desarrollando actividades mineras, industriales y comerciales. Unos 10.000 swazis van a trabajar todavía en Sudáfrica, pero muchos africanos no swazis vienen a trabajar al Territorio.

160. Se calcula que en 1963, los ingresos brutos de las personas que trabajan por cuenta propia, en su mayoría granjeros, industriales y comerciantes, eran superiores a los 15.000.000 de libras, lo que equivale a más de 50 libras por persona. En esta suma no se incluye el valor de los alimentos producidos por los habitantes de las zonas rurales swazis para su propio consumo, que es por lo menos de 2.500.000 libras. Además, los trabajadores que se encontraban en el exterior remitieron a sus familiares en Swazilandia sumas que excedieron de las 185.000 libras.

161. Swazilandia cuenta con tierras fértiles, un clima favorable y recursos hidráulicos abundantes. De la superficie total del Territorio de 4.300.000 acres (1.720.000 hectáreas), aproximadamente el 55% está destinado a los swazis y el 42% es propiedad de los europeos o de los eurafricanos. En 1963 había aproximadamente 5.000 africanos totalmente dedicados a las labores agrícolas, de los cuales más de 400 se habían inscrito en el Master Farmer Scheme. Había 500 agricultores europeos y 100 eurafricanos.

162. Los principales cultivos de las tierras de secano son el maíz, base de la alimentación swazi, el sorgo, el mijo, las patatas, el maní, las hortalizas, las frutas, el tabaco y el algodón; los tres últimos son los cultivos comerciales más importantes. Por lo general, los agricultores swazis se dedican especialmente a los cultivos de subsistencia y el rendimiento de sus tierras es escaso, pero se da cada vez más importancia a los cultivos comerciales.

163. El rendimiento de los cultivos de secano y especialmente del algodón y el maíz aumentó considerablemente en 1963, en comparación con la escasa producción del año anterior; las fluctuaciones de la producción en este período se debieron principalmente a las condiciones climáticas en la estación del crecimiento. Durante todo ese mismo período siguió aumentando la producción de las tierras de regadío. Los principales cultivos de estas tierras son la caña de azúcar, el arroz y las frutas cítricas. Los cultivos de regadío en escala comercial se han desarrollado en el último decenio y están adquiriendo cada vez más importancia, pero, en términos generales, poco han influido en los sistemas de cultivo de los agricultores swazis. Aparte de algunos planes de riego de menor importancia, hay tres planes importantes, el Swaziland Irrigation Scheme, a cargo de la Corporación de Desarrollo Colonial, el Malkerns Irrigation Scheme y el Big Bend Irrigation Scheme.

164. Los swazis se dedican tradicionalmente a la ganadería, y especialmente a la cría de vacuno, pero crían también ovejas, asnos y cerdos. Los ganaderos swazis empiezan a considerar la cría de ganado como una fuente de ingresos, pero sus métodos siguen sien-

do inadecuados. Los ganaderos europeos y eurafricanos poseen en conjunto el equivalente de la tercera parte del ganado vacuno y lanar de los swazis. En 1963 disminuyó el número de cabezas de ganado, pero siguieron aumentando las exportaciones de ganado vacuno.

165. El Gobierno ha adoptado algunas medidas para seguir desarrollando las industrias agrícolas y ganaderas. En 1962 se inició el Master Farmer Scheme, se inauguró el Centro de Investigaciones de Malkerns y se designó una comisión encargada de estudiar la industria ganadera. En 1963 se inició un programa ampliado de experimentos con algodón y se creó una unidad de investigaciones algodonerías. Ese mismo año se asistió a la expansión de un proyecto de granjas experimentales destinado a estudiar la economía de distintos sistemas agrícolas en las principales zonas ecológicas de Swazilandia. Además, se fusionaron los dos centros de capacitación existentes, que dependían del Departamento de Agricultura a fin de lograr que los servicios locales abordaran conjuntamente la labor agrícola y ganadera. Por último, se adelantaron los planes para establecer una escuela de agricultura y un centro de cursillos con la asistencia del Comité del Reino Unido para la Campaña contra el Hambre y del Oxford Committee for Famine Relief.

166. Hay tres empresas forestales principales: la Usutu Forests, fundada por la Corporación de Desarrollo Colonial en 1948 con 119.000 acres (47.000 hectáreas); la Peak Timbers, Ltd., con 75.000 acres (30.000 hectáreas) y la Swaziland Plantation Ltd., con 11.000 acres (4.000 hectáreas). Todas se encuentran en la alta sabana, donde la tasa de crecimiento de las coníferas y los eucaliptos es muy alta. La industria del zarzo que está integrada con la de Sudáfrica es de importancia considerable.

167. Las industrias manufactureras de Swazilandia se dedican a la elaboración de productos agrícolas, ganaderos y forestales. En los últimos años, el desarrollo industrial del Territorio ha sido considerable. Se facilitó el establecimiento de la industria azucarera mediante un acuerdo firmado en 1957 con el Gobierno sudafricano. Con arreglo a este acuerdo, correspondía a Swazilandia una parte, limitada a 80.000 toneladas, de la cuota interna y de exportación de Sudáfrica. La industria contaba con dos ingenios, cada uno de los cuales tenía una cuota de producción de 40.000 toneladas. El acuerdo primitivo se ha revisado recientemente y, a partir de 1964, la cuota fija de 80.000 toneladas que correspondía a Swazilandia será substituida por una cuota variable que alcanzará el 8,5% de las ventas combinadas de azúcar proveniente de Swazilandia y Sudáfrica. Se calcula que como resultado de esta modificación, la producción de Swazilandia aumentará hasta alcanzar unas 125.000 toneladas en la zafra de 1964-1965.

168. En 1959, la Corporación de Desarrollo Colonial y la compañía Courtaulds, Ltd., constituyeron la Usutu Pulp Company para producir pulpa sulfatada sin blanquear. Un aserradero de pulpa cuyo costo fue de 5.000.000 de libras inició la producción en 1961. La nación swazi adquirió acciones de la Usutu Pulp Company en 1962.

169. En 1961, la Swaziland Iron Ore Development Company, Ltd., proyecto conjunto de la Anglo-American Corporation of South Africa, y la Guest, Keen and Nettlefold, en el que también tiene acciones la

Corporación de Desarrollo Colonial, empezó a preparar los planes para explotar los yacimientos de minerales de hierro de Ngwenya a fin de proporcionar en un período de 10 años, a partir de 1964, 12.000.000 de toneladas largas de mineral de ley alta a las empresas siderúrgicas japonesas.

170. Los demás establecimientos industriales del Territorio son: un aserradero y fábrica de tableros de conglomerado de virutas, una fábrica de conservas, una fábrica de malta, un molino de maíz, una planta para secar arroz, una mantequería, dos fábricas de agua mineral, dos talleres de recauchutado de neumáticos, una imprenta y una tejeduría a mano.

171. La explotación del asbesto, que es el producto mineral más importante del Territorio, está a cargo de la empresa Turner and Newall que explota la mina Havelock en la zona de Pigg's Peak, una de las minas de asbesto más grandes del mundo.

172. En el cuadro siguiente se resume el volumen comercial de los últimos años:

Año	Importaciones (en miles de libras)	Exportaciones
1961	5.120	6.335
1962	7.615	7.351
1963	9.785	10.915

173. Se ha tratado de diversificar las exportaciones. Hasta 1960, el asbesto constituía el principal producto de exportación. Desde entonces, las exportaciones de productos agrícolas, ganaderos y forestales han aumentado su importancia total, debido esencialmente a la iniciación de la industria azucarera.

174. Los principales artículos de importación eran el maíz y otros productos alimenticios, vehículos y repuestos, petróleo, gasolina y lubricantes, equipo e instalaciones ferroviarias, maquinaria eléctrica, madera y otros materiales de construcción. En 1963, las importaciones de bienes de capital aumentaron considerablemente, lo que refleja el rápido desarrollo de la infraestructura del Territorio. La mayor parte del comercio exterior se realiza con Sudáfrica.

175. La situación financiera del Territorio durante los últimos años figura en el cuadro siguiente:

Año	Ingresos (en miles de libras)	Gastos
1960/61	1.563	1.820
1961/62	2.163	2.279
1962/63	2.559	2.573

176. Las principales fuentes de ingresos del Territorio son los impuestos directos y los indirectos. Estas dos fuentes representaron el 45% de los ingresos en 1962/63. El Territorio recibe subsidios del Reino Unido, que representaron el 12% del total de ingresos de 1961-1962 y el 19% del de los de 1962-1963.

177. Del total de gastos de 1962-1963, el 16% correspondió a las obras públicas, el 15% a la enseñanza, el 14% a la administración central y de distrito, el 10% a la agricultura y el 7% a la sanidad. Según se ha anunciado recientemente, la decisión de mantener las tropas británicas que fueron llevadas al Territorio cuando ocurrieron disturbios en junio de 1963, va a obligar a construir un acantonamiento militar, lo que va a aumentar los gastos de obras públicas en 819.000 libras en el transcurso de los años 1963-1965.

178. Un problema importante que se plantea en Swazilandia es que el suministro de energía y el sistema de transportes son inadecuados. Se está tratando de hacer frente al problema y se están realizando actualmente a un costo de 13.000.000 de libras, tres proyectos principales de desarrollo en estas esferas que se espera terminar en 1964. El plan hidroeléctrico de la Junta de Electricidad de Swazilandia, que es el primer proyecto nacional de producción de energía, permitirá generar 30.000 kw. Va a costar 1.500.000 libras y está financiado principalmente por el BIRF. La construcción de una vía férrea de 140 millas, de Ngwenya hasta el terminal ferroviario de Goba (Mozambique) va a establecer comunicaciones directas con el puerto de Lourenço Marques. La Colonial Development Corporation va a sufragar la mayor parte de los gastos. El tercer proyecto es el de la construcción de una carretera pavimentada que cruce Swazilandia de oeste a este: el Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial y la Asociación Internacional de Fomento han contribuido cada uno con 1.000.000 de libras para ayudar a cubrir los gastos.

179. Durante el período de 1960-1963, los subsidios concedidos al Territorio por el Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial ascendieron a 1.900.000 libras y fueron destinados a obras públicas, enseñanza, agricultura, sanidad y minería. Se espera disponer de 2.400.000 libras en 1963-1966 para subsidios similares. El monto anual de los gastos dependerá del ritmo a que se realicen los proyectos. Los préstamos del Ministerio de Hacienda británico al Territorio ascendieron en 1960-1963 a 1.400.000 libras y, para el período de 1963-1966, los compromisos actuales ascienden a cerca de 700.000 libras. Durante el período de 1946-1966, los subsidios y los préstamos concedidos o previstos por el Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial ascenderán a un total de 9.510.000 libras. La Colonial Development Corporation ha invertido 5.300.000 libras durante 1960-1963 y, según los proyectos que se propongan, invertirá más dinero.

Condiciones sociales

Discriminación racial

180. En marzo de 1962, se promulgaron medidas para eliminar la discriminación racial en las leyes referentes a los licores y para evitar la discriminación racial en los lugares públicos.

Mano de obra

181. Las ocupaciones principales son la agricultura, la explotación forestal, la minería, la construcción y el servicio público. Los proyectos de la Colonial Development Corporation y de empresas privadas también proporcionan empleo a considerable número de swazis. En 1962, 138.000 swazis aproximadamente, o sea el 51% del total de la población africana apta para el trabajo (entre los 15 y los 64 años de edad), comprendía unos 65.800 hombres y unas 72.100 mujeres. De ese total, 32.500 hombres y 5.700 mujeres trabajaban. El empleo insuficiente es considerable en las zonas rurales. El total de la oferta de mano de obra no calificada basta generalmente para atender las necesidades actuales, pero se advierte una pronunciada escasez de mano de obra calificada y semicalificada. Recientemente, el desempleo entre la mano de obra no calificada ha aumentado considerablemente,

debido sobre todo a la disminución de las actividades en las obras y en la producción de las cosechas de secano en 1961 y 1962. El Gobierno ha adoptado varias medidas para aliviar el problema del desempleo. Para ello ha ampliado las oportunidades de empleo acelerando el desarrollo económico del Territorio y ha preparado planes para crear una junta de aprendizaje y ha nombrado a un contralor de aprendizaje. El número de sindicatos registrados aumentó de dos en 1961 a cuatro en 1962 y a ocho en 1963.

182. Como se menciona en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. IX), en mayo de 1963 se produjo una huelga en la mina de asbesto de Haverlock para reclamar aumentos de paga y mejoramiento de condiciones. Al promulgarse la nueva Constitución el 30 de mayo de 1963 se transformó en una huelga general en la que participaron unos 5.000 obreros africanos, que regresaron al trabajo el 19 de junio de 1963. Se dijo que el origen de la huelga general era político.

183. Ulteriormente se comunicó que Sir John Houlton había sido nombrado por el Gobierno del Reino Unido para investigar las causas y las circunstancias de la huelga en la mina. En el informe presentado en julio de 1963, expuso que se engañó a una parte de los trabajadores para que se declararan en huelga, lo que permitió explotar la situación con fines políticos. Aunque consideraba que la actual escala de salarios de la mina era razonable, sugirió que la dirección volviera a examinarla a la luz de las recomendaciones que hiciera una junta de encuesta que ha de investigar los salarios que se pagan en el Territorio. También recomendó que los despidos sólo fueran ordenados por un funcionario superior de la mina, que se creara un consejo de trabajo con la aprobación del comisionado para la mano de obra y que se fomentaran las relaciones personales entre la dirección y los obreros.

184. En 1963, los salarios anuales medios de los obreros africanos de las principales industrias siguieron aumentando. A pesar de ello, eran más bajos que los de los obreros europeos. Esas diferencias se debían principalmente al hecho de que los empleados africanos realizaban en general trabajos que requerían menos capacitación. Se ha informado de que se van a crear dentro de poco consejos de salarios para la agricultura, la hotelería y la distribución al por menor, así como para el cuerpo de funcionarios del Estado. En esos consejos habrá representantes de empleadores y obreros y también miembros independientes.

185. Entre la legislación referente a las relaciones industriales recientemente promulgada figura la relativa a la conciliación y solución de conflictos industriales, 1963 [*Industrial Conciliation and Settlement Proclamation*], que prevé la creación de un sistema mixto de negociación en las distintas firmas o industrias, la sumisión de los conflictos del trabajo y su solución por conciliación, arbitraje y encuesta; y el arbitraje obligatorio en los servicios esenciales. Varios empleadores han creado un sistema consultivo mixto, en algunos casos con representantes elegidos de los obreros.

Sanidad

186. Durante el período 1961-1963 el número de hospitales generales aumentó de 7 a 8, el de clínicas de 26 a 38 y el de camas de 722 a 743.

187. El total de 743 camas en 1963 equivalía a 26 camas por cada 10.000 habitantes. Durante el período de 1961-1963, el número total de médicos aumentó de 35 a 39, lo que representa un médico por cada 10.000 personas.

188. Las enfermedades más comunes son la tuberculosis, que constituye el principal problema sanitario del Territorio; la gastroenteritis infantil, la nutrición deficiente, la pulmonía y la bilharziasis. El proyecto de lucha contra la tuberculosis, al que colaboran la OMS y el UNICEF, se inició en 1963. La alimentación deficiente, atribuible a un régimen alimenticio basado casi exclusivamente en el maíz, sigue siendo una causa principal de morbilidad y mortalidad infantiles, mientras el número de casos de pelagra entre los adultos también es considerable. La pequeña unidad de educación sanitaria ha trabajado en clínicas y en escuelas y con grupos de adultos. Varios organismos siguen distribuyendo la leche desnatada en polvo donada por el UNICEF. Existe una unidad de lucha contra el paludismo que, con la asistencia de la OMS, ha eliminado virtualmente la enfermedad.

Situación de la enseñanza

189. Según la información transmitida por el Reino Unido, el 65% de los africanos de más de nueve años de edad que residen en las zonas urbanas saben leer y escribir. En las zonas rurales, la proporción es del 28%. Según las cifras publicadas por la UNESCO, el Territorio tiene una de las tasas más elevadas de analfabetismo de Africa. Sin embargo casi la totalidad de los euraffricanos y europeos saben leer y escribir.

190. En 1962, las distintas juntas de asesoramiento en enseñanza para los africanos, euraffricanos y europeos fueron sustituidas por una junta interracial única que asesora en cuestiones de enseñanza. La política de integración escolar propugnada por la nueva junta se adoptó en enero de 1963. En 1963 se introdujo un programa de estudios común para el primer grado destinado a todas las razas, y en 1964 se va a introducir otro programa común para el segundo grado. Se seguirá procediendo de la misma manera hasta que toda la enseñanza primaria esté plenamente integrada.

191. Además, como primer paso hacia la integración de las escuelas secundarias, se creó una escuela multirracial con internado en Mbabane en 1963. La matrícula inicial de 16 alumnos comprendía tres euraffricanos, cinco africanos y ocho europeos.

192. En 1962 se creó un cuerpo docente unificado y un fondo de seguros para los maestros que no eran del Estado y se promulgó una legislación general que abarcaba a todos ellos. Se espera que en 1964 se promulgue una nueva legislación aplicable a la instrucción de los alumnos de todas las razas.

193. Los gastos de enseñanza durante el período de 1960/61-1962/63 fueron los siguientes:

	1960/61	1961/62	1962/63
	(en libras esterlinas)		
Presupuesto territorial	289.000	401.800	386.400
Subsidios del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial	66.600	233.700	292.400
TOTAL	355.600	635.500	678.800

Además, los gastos de las misiones aumentaron durante ese período de 41.500 libras a 126.000 libras.

194. El siguiente cuadro indica la evolución del sistema de enseñanza desde 1960 hasta 1962:

<i>Enseñanza primaria</i>	1960	1961	1962
Escuelas:			
Para africanos	282	288	292
Para eurafricanos	5	5	6
Para europeos	11	12	12
Matrícula:			
De africanos	32.676	35.785	39.263
De eurafricanos	582	612	640
De europeos	1.192	1.243	1.128
Maestros:			
En escuelas para africanos	867	989	1.131
En escuelas para eurafricanos .	22	17	20
En escuelas para europeos	51	54	64
Enseñanza secundaria			
Escuelas:			
Para africanos	15	18	24
Para eurafricanos	3	3	3
Para europeos	3	3	3
Matrícula:			
De africanos	1.211	1.554	1.999
De eurafricanos	61	70	89
De europeos	268	297	427
Maestros:			
En escuelas para africanos	72	74	101
En escuelas para eurafricanos	8	9	8
En escuelas para europeos	30	28	30
Enseñanza especializada			
Escuelas normales (para africanos nada más):			
Escuelas	3	3	3
Matrícula	93	111	107
Maestros
Escuelas profesionales (para africanos nada más):			
Escuelas	2	2	3
Matrícula	80	87	94
Maestros

195. En 1963, cuando se estableció un sistema de enseñanza unificado, había 327 escuelas con una matrícula total de 47.329 alumnos, compuesta de 44.944 africanos, 1.545 europeos y 840 eurafricanos. De la matrícula total, 44.430 eran alumnos de las clases primarias, 2.653 alumnos de las escuelas secundarias y 246 alumnos de las clases de formación técnica y profesional.

196. La enseñanza es obligatoria para los niños europeos hasta la edad de dieciséis años. Se calcula que en 1962 el 65% aproximadamente de los niños africanos de edad escolar iban a la escuela. Muchos no continuaron más allá del segundo grado. De los que siguieron estudiando, aproximadamente la mitad dejaron sus cursos antes de llegar al sexto grado. Durante el año, los estudiantes que aprobaron los exámenes del sexto grado, los del certificado elemental y los exámenes de ingreso en la universidad fueron 917, 194 y 13, respectivamente.

197. Los medios de que se dispone para preparar maestros africanos todavía son inadecuados. A fines de 1962, sólo 41 alumnos aprobaron el examen final. Ese mismo año se abrió una nueva escuela normal del Estado y ahora se prevé su ampliación.

198. No existen centros de enseñanza superior en Swazilandia, pero 76 estudiantes swazis, en lugar de

42 como en 1962 y 27 como en 1961, asistieron en 1963 a distintas instituciones docentes situadas fuera del Territorio (véase párr. 15 *supra*).

C. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

199. El Comité Especial examinó la cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia en sus sesiones 287a., 292a. a 294a. y 296a. a 299a., celebradas entre el 6 de octubre y el 2 de noviembre de 1964.

Informe del Secretario General

200. El 19 de octubre de 1964, el Secretario General presentó al Comité Especial un informe (A/AC.109/98) con un resumen de los datos recibidos de los organismos pertinentes acerca de las medidas que se habían adoptado para incrementar la asistencia económica, financiera y técnica a estos Territorios, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1954 (XVIII) de la Asamblea General.

Peticiones escritas

201. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas relativas a estos Territorios:

<i>Peticionario</i>	<i>Número del documento</i>
Basutolandia	
Sr. Josiel Lofela	A/AC.109/PET.220 y Add.1
Sr. J. T. Khalala	A/AC.109/PET.270
Bechuania	
Sr. Peter D. Maruping, Secretario General del Bechuanaland Peoples Party	A/AC.109/PET.221 y Add.1
Sr. P. G. Matante, Presidente del Bechuanaland Peoples Party	A/AC.109/PET.221/Add. y Add.2
Sr. E. R. Mokobi, Secretario General del Botswana Independence Party	A/AC.109/PET.263
Swazilandia	
Sr. C. D. Dlamini, Secretario del Joint Council of Political Parties in Swaziland	A/AC.109/PET.291
Sr. Timothy M. J. Zwane, Presidente de la Swaziland Students Union	A/AC.109/PET.323

202. Las peticiones enumeradas con los símbolos A/AC.109/PET.220/Add.1 y A/AC.109/PET.291 contenían solicitudes de audiencia, que fueron aprobadas por el Comité Especial en su 253a. sesión, celebrada el 7 de mayo de 1964, y su 280a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1964, respectivamente. Sin embargo, los peticionarios que han solicitado audiencia todavía no han comparecido ante el Comité Especial.

Declaraciones generales de los miembros del Comité

203. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que su delegación se proponía informar acerca de la evolución de la situación en Swazilandia, Bechuania y Basutolandia con

posterioridad a los debates realizados el año anterior en el Comité Especial y en la Asamblea General.

204. Con respecto a Swazilandia, la delegación del Reino Unido había explicado, en la 199a. sesión del Comité Especial, las disposiciones constitucionales adoptadas por el Gobierno del Reino Unido después de la conferencia de enero y febrero de 1963, en el curso de la cual no había sido posible llegar a un acuerdo sobre cierto número de puntos. Dichas disposiciones habían sido objeto de un decreto real que había entrado en vigor el 3 de enero de 1964. Dicho texto preveía la salvaguardia de los derechos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la libertad de conciencia, de expresión y de reunión, así como el derecho a la protección del hogar y los bienes, todo ello sin distinción de raza, tribu, lugar de origen, opinión política, color, creencia o sexo.

205. En junio de 1964 se habían celebrado las elecciones en virtud de la nueva Constitución. El Imbokodwe Party había obtenido diez de los cuatro puestos de la lista nacional y la United Swaziland Association los cuatro puestos de la lista europea. Alrededor del 71% de los electores había votado en favor de la lista nacional. Por otra parte, ocho miembros del nuevo Consejo Legislativo habían sido elegidos según los métodos swazis tradicionales, de conformidad con la Constitución. Por lo tanto, Swazilandia tenía un Consejo Legislativo elegido, lo que determinaba una etapa muy importante en el camino hacia la plena autonomía interna.

206. Con respecto a Bechuania, el Gobierno del Reino Unido había anunciado en abril de 1963 que encargaba al Comisionado residente de entablar consultas constitucionales en el Territorio con objeto de realizar nuevos progresos políticos. Tales consultas se habían efectuado a fines de 1963 con la participación de todos los partidos políticos, así como de los jefes y representantes de las comunidades europea y asiática. Habían dado por resultado propuestas que se habían aprobado por unanimidad y que habían sido presentadas a comienzos de 1964 al Gobierno del Reino Unido; este último había propuesto algunas pequeñas modificaciones, que habían aceptado por unanimidad los participantes en las negociaciones.

207. El 2 de junio el Secretario de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias había comunicado que el Gobierno británico aceptaba esas propuestas como base para una revisión de la Constitución. Las propuestas preveían un gobierno ministerial basado en el sufragio universal de adultos, sin representación distinta de las diversas razas en el órgano legislativo; la Asamblea Legislativa comprendería alrededor de 32 miembros elegidos, así como cuatro miembros especiales que ella misma elegiría con objeto de asegurarse la colaboración de personalidades eminentes o de personas que representasen intereses particulares y que podrían no resultar elegidas por las vías ordinarias; el Comisionado Residente, que tomaba el título de Comisionado de Su Majestad, seguiría encargado de las relaciones exteriores, de la defensa, de la seguridad interior y de la administración pública; como era habitual en esta etapa de la evolución constitucional, tendría igualmente poderes reservados de carácter general, pero sólo los utilizaría en circunstancias excepcionales; los jefes no serían elegibles para integrar la Asamblea, pero tendrían asientos en la

Cámara de Jefes para examinar los proyectos de ley relativos a las cuestiones tribales; la Cámara de Jefes podría también ser consultada por el Gobierno sobre otras cuestiones y estaría facultada para dirigirle reclamaciones sobre cualquier cuestión tribal; por último, la Constitución contendría un capítulo que garantizara los derechos humanos fundamentales. Las elecciones conforme a la nueva Constitución debían celebrarse el 1° de marzo de 1965; los textos necesarios a tal efecto habían entrado ya en vigor.

208. Al anunciar la aceptación por el Gobierno del Reino Unido de esas nuevas e importantes disposiciones constitucionales, que reflejaban el deseo unánime de todos los grupos políticos y de las principales comunidades del Protectorado, el Secretario de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias había declarado que la nueva Constitución representaba una etapa importante en el camino hacia la independencia de Bechuania, y que el Gobierno británico no tenía intención de demorar ésta más de lo necesario.

209. Con respecto a Basutolandia, el representante del Reino Unido recordó que en 1962 el Jefe Supremo de ese Territorio había encargado a una comisión constitucional la revisión de la Constitución vigente y la formulación de propuestas para lograr nuevos progresos constitucionales. El informe de dicha comisión, presentado en octubre de 1963, contenía recomendaciones relativas a una Constitución provisional que podría, sin grandes cambios, convertirse en la Constitución de Basutolandia independiente. Dicho informe había sido aprobado unánimemente por el Consejo Nacional de Basutolandia el 11 de febrero de 1964, a reserva de algunas enmiendas que habían sido incorporadas al texto con posterioridad. Luego, a pedido de Basutolandia, el Gobierno del Reino Unido había celebrado una conferencia constitucional en Londres, del 20 de abril al 15 de mayo. Los representantes de Basutolandia, aunque representaban tendencias políticas diversas, habían participado en esa conferencia como delegación nacional.

210. La conferencia había llegado a un acuerdo total respecto de una nueva Constitución destinada a entrar en vigor durante el período inmediatamente anterior a la independencia y a constituir la base de la Constitución de Basutolandia independiente. Las primeras elecciones habían de realizarse, si era posible, antes de fin de 1964, y los preparativos se continuaban activamente. Durante el período anterior a la independencia, el Gobierno del Reino Unido continuaría encargado de la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad interior y la administración pública. Además, el ejercicio de poderes especiales permitiría asegurar una buena administración financiera, pues Basutolandia necesitaba contar con la ayuda del Reino Unido para equilibrar su presupuesto. El Gobierno británico había dado a conocer su intención de delegar esos poderes lo más amplia y rápidamente posible. Se preveía que el Jefe Supremo pasaría a ser el jefe del Estado independiente. En el intervalo, desempeñaría sus funciones en nombre de la Reina. En realidad sería un monarca constitucional que actuaría con el asesoramiento de sus ministros, y que contaría con un consejo privado compuesto por el representante del Reino Unido, el Primer Ministro y otra persona designada por el propio Motlotehi. El Parlamento abarcaría el Senado, integrado por 22 jefes principales y otras 11 personas designadas por el Jefe Supremo, y la Asamblea Nacional, com-

puesta de 60 miembros elegidos mediante el sufragio universal de adultos.

211. El informe publicado a raíz de la Conferencia contenía la declaración del Secretario de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias, según la cual el Gobierno del Reino Unido no deseaba retardar la independencia por más tiempo del que la población de Basutolandia juzgara necesario, y estaba dispuesto a aprobar una Constitución de Estado independiente, tal como se recomendaba en el informe de la Comisión Constitucional. En consecuencia, el Gobierno del Reino Unido aceptaba el siguiente compromiso: si como mínimo un año después de las nuevas elecciones, el pueblo de Basutolandia, mediante resoluciones aprobadas por las dos cámaras o en caso de desacuerdo por voluntad de la mayoría expresada en un referéndum, solicitara la independencia, el Gobierno del Reino Unido se preocuparía de atender cuanto antes esa solicitud. El Secretario de Estado para las Colonias había agregado que el Gobierno británico basaría su política en la convicción de que la solicitud de independencia sería confirmada un año después de las nuevas elecciones y de que se atendería lo antes que fuese posible. Por lo tanto, el Gobierno británico iniciaría inmediatamente los preparativos para la independencia. Así había procedido, y se confiaba en que las elecciones pudieran realizarse antes de terminar el año 1964. Incluso si no se lograba adoptar a tiempo todas las medidas administrativas requeridas, no era muy probable que el retraso excediese de un mes o dos.

212. En mayo de 1964, el Gobierno británico había anunciado en la Cámara de los Comunes que a partir del 1º de agosto quedaba suprimido el puesto de Alto Comisionado de los territorios de la Alta Comisión en Sudáfrica, cargo que hasta entonces había desempeñado el Embajador del Reino Unido en la República de Sudáfrica. El Comisionado Residente en Basutolandia y los comisionados de Su Majestad en el Protectorado de Bechuania y en Swazilandia dependerían en adelante directamente del Gobierno del Reino Unido.

213. Así, pues, durante los últimos dieciocho meses se habían adoptado medidas esenciales, en consulta con los representantes de la opinión de los Territorios afectados, para traspasar gradualmente los poderes a la población local. Se había prometido a Basutolandia que podría conseguir la independencia dentro de unos 18 meses; Bechuania estaría en libertad de seguir el mismo camino cuando quisiera y la nueva Constitución de Swazilandia ya había colocado a ese país en las mismas condiciones. Eran progresos muy notables en los tres Territorios, y el representante del Reino Unido estaba convencido de que el Comité Especial se congratularía y dirigiría a las poblaciones interesadas sus votos por el éxito en ese rápido avance hacia la autonomía y la libre determinación.

214. El representante de Camboya indicó que la conferencia constitucional de Basutolandia todavía no había servido para aprobar una Constitución, a pesar de la recomendación de la Comisión Constitucional de 1961 de que se adoptara esa Constitución en 1964. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido había asegurado que se iniciarían sin demora los preparativos de la independencia y que se tomarían todas las medidas requeridas para celebrar nuevas elecciones antes de finales de 1964. Aunque observaba que el Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a acceder lo antes posible a la petición de independencia del pueblo de Basutolandia,

siempre que la presentara por lo menos un año después de las nuevas elecciones, el representante de Camboya creía que la situación distaba mucho de ajustarse a lo establecido en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

215. Respecto de Bechuania, los cambios constitucionales propuestos representaban un paso hacia el traspaso de poderes al pueblo del Territorio, pero no conducían a la plena autonomía. En particular, el Comisionado de Su Majestad conservaría facultades reservadas no sólo en materia de relaciones exteriores, defensa y seguridad interior, sino también en cuanto a la administración pública; presidiría asimismo el Consejo de Ministros y designaría a sus miembros.

216. En Swazilandia, según la nueva Constitución que entró en vigor el 2 de enero de 1964, los poderes ejecutivo y legislativo estaban virtualmente en manos del Comisionado, que sólo era responsable ante el Gobierno del Reino Unido. El Comisionado podía hacer caso omiso de las indicaciones del Consejo Ejecutivo y dar fuerza de ley a los proyectos presentados al Consejo Legislativo como si hubieran sido aprobados por éste. También tenía el derecho de prorrogar o disolver el Consejo. Por consiguiente, aunque la medida adoptada por la Potencia administradora en Swazilandia representaba un paso importante hacia la autonomía, aún no había conducido a la plenitud del gobierno propio ni a la independencia.

217. Por lo tanto, se podía afirmar que no se había cumplido por completo la resolución 1954 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963. Además, había que recordar que dentro de poco habrían transcurrido cuatro años desde que se aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)). La delegación de Camboya apoyaría cualquier proyecto de resolución que contribuyese al logro de los objetivos enunciados en esa Declaración.

218. La representante de Malí tomó nota de que la situación de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia seguía siendo motivo de preocupación porque esos territorios eran codiciados por su temible vecino, el Gobierno de Sudáfrica, cuyas ambiciones habían sido fomentadas hasta cierto punto por la Potencia administradora. A pesar de la declaración que había hecho el 14 de noviembre de 1963, ante la Cámara de los Lores, el Ministro de Estado para las Colonias, según la cual no se trataba de traspasar la administración de los tres territorios a otra autoridad sin el consentimiento de los habitantes, la realidad seguía siendo inquietante. Además, la oferta del Sr. Verwoerd de asumir la administración fiduciaria de esos territorios, rechazada por los partidos políticos africanos, había sido acogida con entusiasmo por los colonos europeos y los círculos comerciales. Por otra parte, esos territorios estaban vinculados económicamente a Sudáfrica y formaban una sola zona aduanera con ese país. Todos los derechos de importación eran percibidos por la República de Sudáfrica, que reintegraba a los Territorios el 1,3% de los ingresos. La moneda en circulación era la de Sudáfrica. Tanto en la actividad industrial y comercial, como en los correos, telégrafos y comunicaciones, esos territorios eran tributarios de Sudáfrica, de donde procedían los capitales y personal indispensables, y los colonos europeos y los círculos comerciales de Sud-

áfrica ejercían una influencia económica y política considerable.

219. Así se había introducido el *apartheid* en ellos, sin que el Reino Unido adoptase medidas dinámicas para impedirlo. A pesar de las reformas constitucionales, esos territorios seguían siendo tributarios de Sudáfrica y su porvenir resultaba incierto, debido a que los colonos cuya prosperidad se basaba en la explotación de la mano de obra africana, eran los que dirigían la economía. La complacencia del Reino Unido frente a esos elementos constituía un obstáculo a las reformas indispensables y tenía graves consecuencias en la esfera política hasta donde favorecía la expansión del *apartheid*. Aunque el Reino Unido no estaba facultado para permitir que el Gobierno sudafricano hiciera detener en esos territorios a las personas que se oponían a la política de *apartheid*, en los últimos tiempos había habido detenciones y extradiciones que constituían una violación inadmisible de la soberanía de los tres Territorios y un abuso de autoridad contra el cual reclamaban indignados los pueblos africanos.

220. Durante la reciente Conferencia de El Cairo¹, los Jefes de Estado y de Gobierno africanos habían aprobado una resolución por la que se pedía a las Naciones Unidas que adoptaran las medidas adecuadas para salvaguardar la integridad y la soberanía de estos territorios después de su independencia. Por otra parte, la delegación de Malí tomaba nota con satisfacción de que el Secretario General de las Naciones Unidas y los organismos especializados habían tomado en consideración las recomendaciones formuladas en el párrafo 5 de la resolución 1954 (XVIII), y estaba convencida de que la ayuda proporcionada a los Territorios en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica contribuía a acelerar el progreso económico y social de su población.

221. La delegación de Malí proponía que el Comité pidiese al Reino Unido que adoptara sin retraso las medidas necesarias para que los tres territorios lograsen la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con los deseos libremente expresados de su población y que tomase en consideración las recomendaciones de la Conferencia de El Cairo de julio de 1954², y que el Comité diese las gracias al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos especializados por las medidas que habían tomado en su beneficio, pidiéndoles que continuasen sus esfuerzos para acelerar el progreso económico y social de la población.

222. El representante del Irak recordó que en 1963 muchas delegaciones, y sobre todo la del Irak, habían pedido a la Potencia administradora que restituyera a los propietarios africanos en los tres Territorios las tierras usurpadas y que organizara elecciones mediante el sufragio universal de los adultos a fin de poder examinar con los representantes elegidos los cambios constitucionales necesarios y la fecha de la independencia. Esas delegaciones también habían pedido que las Naciones Unidas contribuyeran a mejorar la situación económica de los tres territorios.

223. Sin embargo, la situación no había mejorado notablemente, a pesar de la evolución constitucional y

¹ Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no alineados, celebrada en El Cairo, del 5 al 10 de octubre de 1964.

² Primer período de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964.

los cambios de que había hablado el representante del Reino Unido el 6 de octubre (véanse párrs. 203 a 213). Además, de las declaraciones de ese representante se deducía que la Potencia administradora atribuía una importancia exagerada a los métodos de elección tradicionales y trataba de perpetuar las instituciones feudales. La organización política de los Territorios se caracterizaba por la existencia de una cámara alta dominada por los jefes tradicionales, y no era posible hablar de democracia en condiciones tan anacrónicas. Además, el Comisionado seguía teniendo en Bechuanaland poderes excepcionales en la administración de los asuntos del territorio, lo que era opuesto a los términos de la resolución 1514 (XV).

224. Seguían llegando peticiones de habitantes de los tres territorios. Los peticionarios, y en especial el Presidente del Bechuanaland Peoples Party, comunicaban que la situación había empeorado y pedían al Comité Especial que presionara sobre el Reino Unido para que pusiera fin a los métodos de infiltración empleados por los sudafricanos y concediera la independencia inmediata a los territorios. Por otra parte, el documento de trabajo preparado por la Secretaría³ presentaba un panorama sombrío de la situación económica de los territorios, excepcionalmente vulnerables al chantaje económico de la República de Sudáfrica. Las Naciones Unidas podían desempeñar un papel importante, no sólo al prestar a los territorios asistencia técnica y económica, sino al dar seguridades a la población, que temía ser abandonada a la dominación de los racistas sudafricanos.

225. Por lo tanto, la delegación del Irak pedía una vez más que se organizaran elecciones en los tres territorios mediante el sufragio universal de los adultos, que se fijase la fecha de la independencia y que las Naciones Unidas les ayudasen para atender las necesidades más urgentes. La delegación del Irak estaba dispuesta a contribuir al logro de esos objetivos.

226. El representante de Madagascar declaró que al año de aprobada la resolución 1954 (XVIII) convenía ver hasta qué punto se habían aplicado las disposiciones de ésta y de la resolución 1817 (XVII), de 18 de diciembre de 1963, de la Asamblea General.

227. Respecto de Basutolandia, la delegación de Madagascar había observado que recientemente se había celebrado una Conferencia constitucional que había llegado a un acuerdo sobre las líneas generales de una Constitución. La delegación de Madagascar celebraba esta iniciativa, aunque no podía pronunciarse por completo sobre los méritos de este proyecto. Había observado que varios de los delegados que habían participado en la Conferencia constitucional habían criticado vivamente el hecho de que se reservaran poderes al Gobierno del Reino Unido. Como era posible que la nueva Constitución se convirtiera, con ciertos cambios, en la de una Basutolandia independiente, el representante de Madagascar se preguntaba si estas modificaciones afectarían sólo a los poderes de la Potencia administradora. Se observaba que las prerrogativas del representante del Gobierno británico en materia legislativa no eran sólo de carácter consultivo, como había dado a entender ante el Comité Especial el representante de la Potencia administradora, sino que quizá estuviesen por encima de las del Gobierno del país.

³ Este documento fue distribuido a los miembros del Comité Especial como documento de la Sala de Conferencias y no se reprodujo para su distribución general.

228. El Reino Unido había accedido a revisar la Constitución de Bechuania, y la delegación de Madagascar lo celebraba, a condición por lo menos de que esta revisión contribuyera a acelerar la evolución constitucional del Territorio. Sin embargo, del documento de trabajo preparado por la Secretaría (véanse párrs. 75 a 141) se deducía que el Comisionado de Su Majestad conservaba poderes muy amplios. La delegación de Madagascar esperaba que la Potencia administradora no escatimaría esfuerzos para que las elecciones se celebrasen efectivamente en marzo de 1965, de forma que el Territorio pudiera franquear una nueva etapa hacia la autonomía total.

229. En Swazilandia había entrado en vigor una nueva Constitución, pero todavía no se había llegado a la autonomía. Además, la nueva Constitución no eliminaba las prácticas discriminatorias, y en especial las restricciones del derecho de voto. Todo indicaba que la Potencia administradora se esforzaba por conservar la estructura de la sociedad tradicional del Territorio. Aunque era posible que hubiese divergencias de opinión en las cuestiones constitucionales, no se podía tolerar que los principios democráticos se vulnerasen para mantener una estructura anacrónica e incompatible con la evolución moderna, y era importante que se respetase el principio de "un voto por persona".

230. La delegación de Madagascar reconocía que el Reino Unido había adoptado importantes medidas para el progreso constitucional de los tres Territorios. Sin embargo, era evidente que se necesitaban nuevas mejoras, y la delegación de Madagascar esperaba que el Gobierno del Reino Unido prestara toda la atención requerida a esta cuestión.

231. El representante de Madagascar recordaba la forma en que había reaccionado la República de Sudáfrica a la advertencia contenida en la resolución 1954 (XVIII), pero los miembros del Comité sólo podían conceder o no crédito a su mentís según la conducta que siguiera. A la sazón las ambiciones de la República de Sudáfrica sólo aparecían en forma disimulada y adornadas con ofrecimientos tentadores. Sin embargo, la cooperación económica sólo podía ser preludeo de una incorporación, de la que el Africa Sudoccidental podía servir de ejemplo. Los habitantes de los tres Territorios habían expresado en varias ocasiones su hostilidad a toda tentativa de integración con Sudáfrica. Las Naciones Unidas tenían el deber de respetar sus deseos y de protegerlos si resultaba necesario.

232. Para terminar, el representante de Madagascar agradeció al Secretario General que respondiera a la petición que se le hizo en la resolución 1954 (XVIII). Luego expresó la esperanza de que continuarían los esfuerzos para permitir que los tres Territorios salieran de su atraso económico.

233. El representante de Siria sostuvo que el Reino Unido no había dado en su declaración las seguridades que esperaba recibir el Comité Especial sobre la aplicación de la resolución 1514 (XV) en los Territorios.

234. La Potencia administradora aseguraba que había hecho todos los preparativos necesarios para que se celebrasen elecciones en Basutolandia antes de finales de año. Sin embargo, había que saber hasta qué punto la población aceptaba la nueva Constitución, dados los poderes que en ella se reservaban al representante del Gobierno británico. Por otra parte, el representante de Siria preguntó si el Reino Unido había adoptado todas

las medidas necesarias para garantizar que el traspaso de poderes se efectuaría de una forma ordenada, dadas las ambiciones de Sudáfrica. Por último, ¿por qué subordinaba el Reino Unido la concesión de la independencia a una petición hecha por lo menos un año después de las elecciones? La delegación de Siria se preguntaba a qué correspondía esta condición, y si el Reino Unido no había ocultado algún hecho importante al Comité. Cuatro años después de haberse aprobado la resolución 1514 (XV), no interesaba al Reino Unido ni a nadie negar el derecho de Basutolandia a independizarse con rapidez. La delegación de Siria exhortaba al Reino Unido a que acelerase la liberación de este Territorio.

235. Respecto de Bechuania, a la delegación de Siria le preocupaba aún más la lentitud de su evolución política. La situación constitucional y sobre todo los poderes discrecionales reservados en todas las esferas al Comisionado de Su Majestad, no eran nada alentadores. La Potencia administradora debía hacer todo lo posible por acelerar la evolución política del Territorio y crear las instituciones necesarias para que la población pudiera administrarse por sí misma y elegir libremente el tipo de Constitución más adecuado.

236. En virtud de la nueva Constitución, el Comisionado de Su Majestad podía disolver en Swazilandia el Consejo Legislativo y promulgar leyes sin la aprobación de los representantes de la población. El representante de Siria preguntó cómo podían el Comité Especial y la Asamblea General aprobar tal estado de cosas.

237. La delegación de Siria compartía la inquietud expresada en la sesión anterior por los representantes de Malí y el Irak sobre las pretensiones de Sudáfrica en los tres Territorios. Sin querer acusar al Reino Unido de ser cómplice de estas maquinaciones, consideraba que la Potencia administradora estaba obligada a adoptar inmediatamente medidas para corregir una situación que podía poner en peligro el futuro de los tres Territorios. Era importante que el Comité Especial interviniera sin demora para que se modificaran los arreglos que existen entre Sudáfrica y los Territorios, y que, cuando éstos lograsen la independencia, los pueblos y los gobiernos elegidos no se encontrasen ante un hecho consumado. En cuanto a la nefasta política de *apartheid*, que condenaban todas las comunidades civilizadas del mundo, se debía liquidar inmediatamente.

238. Siria se oponía a los sueños de anexión de la República de Sudáfrica y haría todo lo posible por impedirlos. Por su parte, el Reino Unido no debía hacer nada para alentar esas esperanzas en el ánimo de los sudafricanos. Siria apoyaba la resolución que habían aprobado en julio de 1964 en El Cairo los Jefes de Estado y de Gobierno africanos, en la que se pedía a las Naciones Unidas que adoptasen medidas para preservar la integridad y la soberanía de los tres Territorios, y confiaba en que todo el Comité la apoyaría sin reservas.

239. A la delegación de Siria le satisfacía la asistencia que habían prestado a los tres Territorios las Naciones Unidas y los organismos especializados, y esperaba que en el futuro se aumentase. La delegación de Siria pedía a todos los Estados Miembros, y especialmente al Reino Unido, que siguiesen tal ejemplo y prestasen una ayuda incondicional a estas poblaciones explotadas desde hace tanto tiempo.

240. Para terminar, la delegación de Siria apoyaba sin reservas la propuesta del representante de Malí, y esperaba que recibiera la aprobación unánime del Comité en forma de resolución.

241. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el Comité Especial debía estudiar con especial atención lo que había hecho el Reino Unido a raíz de las recomendaciones del Comité Especial y de la resolución 1954 (XVIII) de la Asamblea General.

242. A pesar de la declaración del representante del Reino Unido, la información de que disponía el Comité indicaba claramente que los recientes cambios constitucionales no respondían a las condiciones establecidas en dicha resolución. Además, los derechos de los habitantes autóctonos seguían siendo restringidos y era evidente que la condición esencial prevista en la resolución, a saber, el establecimiento del sufragio universal, no se había satisfecho. No sólo se limitaban los poderes de los órganos legislativos, sino que no se habían creado sobre una base democrática. Así, por la Constitución de Basutolandia podía verse claramente que el Senado de ese territorio no era un órgano electivo, sino designado. Iba a existir una situación similar en Bechuania. Tanto el Senado de Basutolandia como la Cámara de Jefes de Bechuania tenían amplios poderes, mientras que los consejos elegidos sólo podían examinar algunas cuestiones importantes con el consentimiento de aquéllos.

243. En Swazilandia, el cuerpo electoral estaba dividido en dos categorías de electores: el padrón electoral europeo y el llamado padrón nacional. Como los europeos también podían inscribirse en este último, resultaba que cada europeo disponía de dos votos. Al propio tiempo, a un gran número de habitantes autóctonos se les denegaba toda posibilidad de intervenir en la votación poniéndoles toda suerte de obstáculos, que habían quedado consignados en la Constitución. Sólo podían votar los mayores de 21 años; de esta manera se privaba de sus derechos electorales a muchos jóvenes. Asimismo, las personas que no pagaban impuestos directos (es decir, los pobres, que constituían los estratos más numerosos de la población indígena) estaban privadas del derecho de voto. La inmensa mayoría de la población autóctona femenina también estaba privada de sus derechos electorales. Los votantes del padrón europeo elegían cuatro representantes. En cada una de las cuatro circunscripciones los electores del padrón nacional elegían tres representantes, uno europeo y dos "de otras razas". Así, pues, el Consejo Legislativo tendría ocho europeos; otras ocho personas, algunas de las cuales podrían ser europeas, y, por último, ocho supuestos "miembros elegidos" swazis, cuya elección debería contar con la aprobación del Jefe Supremo. El Consejo Legislativo también incluiría cuatro miembros del Consejo Ejecutivo y un número indeterminado de miembros designados por el Comisionado de Su Majestad, quien también nombraría al Presidente del Consejo Legislativo. Este no tendría ningún poder auténtico, pues las leyes que aprobase no podrían entrar en vigor si no eran refrendadas por el Comisionado. Este último estaba facultado para declarar en vigor cualquier proyecto de ley presentado al Consejo Legislativo, aunque éste no lo hubiera aprobado. Por último, en virtud de la Constitución, el Comisionado tenía la facultad de suspender los trabajos del Consejo Legislativo o incluso de disolverlo. El poder ejecutivo estaba concentrado en manos del Comisionado; el Consejo Ejecutivo, designado por aquél, no era más que

un órgano consultivo, cuya opinión no estaba obligado a seguir.

244. En Bechuania, la Constitución limitaba las prerrogativas de la Asamblea Legislativa. Esta no podía actuar sin el asentimiento del Comisionado en materia de impuestos ni de gastos públicos, y no podía examinar ningún proyecto de ley sobre ciertas cuestiones, sin el consentimiento de la Cámara de Jefes. El nuevo Gabinete que sustituirá al Consejo Ejecutivo tampoco tendrá auténticos poderes. El Comisionado, que nombraría a todos los miembros del Gabinete, incluido el Primer Ministro, seguiría teniendo "poderes ejecutivos reservados generales". Asumiría la dirección de las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna y la fiscalización de la administración pública. Cuando se tratase de asuntos urgentes relativos especialmente a la seguridad interna y a la policía, no estaría obligado a consultar al Gabinete, sino sólo al Primer Ministro, cuyas recomendaciones no tendrían carácter obligatorio.

245. Respecto de Basutolandia, no había nada que permitiera creer que los poderes se traspasarían a los órganos nacionales, ni siquiera después de la independencia. En virtud de la nueva Constitución, que con ciertas modificaciones podría convertirse en la Constitución de una Basutolandia independiente, se establecería el cargo de representante del Gobierno británico, que estaría encargado de las relaciones exteriores, la defensa y la seguridad interna; ejercería en cierta medida el control financiero y, por último, conservaría la dirección de la administración pública hasta una fecha que fijaría el Reino Unido. Todas las leyes aprobadas por el Parlamento de Basutolandia estarían sujetas a su aprobación. Podría exigir que se aprobasen las leyes que considerase necesarias para el desempeño de sus funciones; si no se aprobasen, podría dar por sí mismo decretos que tendrían fuerza de ley. Finalmente, si el Gobierno del Territorio no adoptase todas las medidas necesarias, podría ejercer todas las funciones ejecutivas del Gobierno.

246. El Reino Unido había hecho todo lo posible para oponerse al traspaso de los atributos de la independencia a la población de los tres Territorios, y las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) continuaban siendo letra muerta en ellos.

247. Otro factor muy importante era la dependencia económica y financiera en que se encontraban los tres Territorios respecto de Sudáfrica, de la que constituían apéndices agrícolas y con la que formaban una unión aduanera. Sudáfrica percibía los derechos de aduana y sólo devolvía a los Territorios el 1,3%. La moneda era la de Sudáfrica. Debido a la falta de empleo en los Territorios, miles de sus habitantes se veían obligados a trabajar en Sudáfrica; una gran parte del comercio se efectuaba con Sudáfrica y estaba en manos de los europeos y el comercio con los demás países dependía de las facilidades de tránsito a través del territorio sudafricano. Así, pues, la República de Sudáfrica y los colonos disponían de un poderoso medio de presión, a saber, la amenaza de estrangular económicamente a los Territorios.

248. En su resolución 1954 (XVIII), la Asamblea General había vuelto a pedir a la Potencia administradora que adoptara inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les habían sido arrebatadas, pero no se había prestado la menor atención a ese nuevo llamamiento. En Swazilandia, cuya población total ascendía a 280.000 habi-

tantes, los 10.000 colonos ocupaban el 42% de las tierras. Una situación análoga existía en Bechuania. La Corona y los 3.000 colonos europeos ocupaban tanta tierra como los 450.000 habitantes autóctonos. Extensas zonas se arrendaban a ganaderos sudafricanos, cuando había escasez de tierras en las reservas africanas. Los Territorios eran ricos en minerales, pero como toda esa riqueza había quedado en manos de monopolios extranjeros, los indígenas no sacaban ningún provecho de ella. Además, los salarios que se pagaban a los africanos eran muy inferiores a los de los europeos.

249. La Potencia administradora no había hecho casi nada en materia de sanidad pública y enseñanza, ni de formación profesional o administrativa. Parecía que la política británica tenía por objeto acentuar el retraso económico de los Territorios para vincularlos más sólidamente a Sudáfrica. Como declaraba el Congress Party de Basutolandia, la población no podría adoptar las medidas indispensables para conseguir la independencia económica hasta que Basutolandia fuese libre.

250. La situación de los Territorios resultaba todavía peor porque estaban enclavados total o parcialmente en territorio de la República de Sudáfrica, cuyas ambiciones anexionistas eran de todos conocidas. En este sentido, convenía prestar atención a la reconocida intención del Gobierno de Verwoerd de establecer un sistema de administración fiduciaria a cargo de Sudáfrica en los Territorios. El Gobierno sudafricano se daba cuenta de que la concesión de la independencia a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia sería funesta para sus planes, no sólo en lo que respectaba a los Territorios, sino también en lo referente a Africa Sudoccidental. Por ello estaba recurriendo a todos los medios a su alcance para impedir que los Territorios alcanzaran la libertad y la independencia. Los adversarios de la independencia estaban tratando de hacer creer a la población de los Territorios que sólo podían elegir entre dos soluciones: seguir bajo la protección de la Potencia administradora y consagrar el principio de esta protección en la Constitución, o aceptar que los Territorios se transformasen en bantustanes y quedasen englobados en la República de Sudáfrica. El Comité Especial tenía el deber, no sólo de desenmascarar esta tesis colonialista, sino de señalar a la atención de la Asamblea General la necesidad de adoptar medidas para desbaratar cualquier plan de esa naturaleza. Debía exigir a la Potencia administradora que aplicase sin demora en los Territorios medidas que asegurasen a la población de los mismos una independencia auténtica y no imaginaria, según lo requería la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La delegación soviética apoyaría cualquier resolución encaminada a lograr ese objetivo.

251. El representante de Etiopía declaró que su delegación había examinado atentamente la situación de los tres Territorios, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 1954 (XVIII), el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véanse párrs. 2 a 198 *supra*), las peticiones que se habían recibido de los tres Territorios, la declaración hecha por el representante de la Potencia administradora y la posición adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos. La delegación de Etiopía también había tomado nota con interés del informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1954 (XVIII) (A/AC.109/98).

252. El representante de Etiopía había observado que en Basutolandia la Potencia administradora vacilaba en traspasar los poderes en las esferas de hacienda, presupuesto y administración local, a pesar de que los autóctonos deseaban lograr cuanto ante la autonomía y creían con razón que ciertas cuestiones urgentes no podían ser resueltas más que después de la independencia. De la petición A/AC.109/PET.220 se deducía que una de las principales preocupaciones de los autóctonos era la actitud hostil de la República de Sudáfrica, que, como dominaba la vida económica de los Territorios gracias a las facilidades que le concedía la Potencia administradora, trataba de exterminarlos.

253. También distaba mucho de estar decidida la cuestión de la independencia de Bechuania. Al parecer se habían celebrado consultas en 1963 para convocar una conferencia constitucional, y a principios de 1964 se habían presentado propuestas constitucionales al Gobierno del Reino Unido. Según la información proporcionada por la Potencia administradora, en marzo de 1965 se celebrarían elecciones con arreglo a la nueva Constitución. El representante de Etiopía esperaba que esas elecciones se llevasen a cabo mediante el sufragio universal de los adultos.

254. En cuanto a Swazilandia, el representante de Etiopía tomaba nota de que en junio de 1964 se habían celebrado elecciones con arreglo a una nueva Constitución, y de que el Imbokodwe Party había obtenido diez de los doce puestos del padrón nacional y la United Swaziland Association los cuatro puestos del padrón europeo.

255. Al representante de Etiopía no le inquietaba tanto la existencia de instituciones políticas tradicionales en los Territorios, cuyo carácter democrático y cuya flexibilidad daban al individuo mucha más libertad personal y le permitían participar en la administración de los asuntos públicos; más le preocupaba que esa participación estuviese obstaculizada por la coalición de determinados elementos con los colonos blancos ávidos de poder, que empleaban ese poder para oprimir a los partidos nacionalistas y al pueblo. A este respecto, el Comité Especial no debía olvidar que los tres Territorios estaban enclavados en Sudáfrica, la cual consideraba que su futura liberación constituía una amenaza directa a su política de *apartheid*. El Gobierno de Pretoria había ofrecido en diversas ocasiones encargarse de su administración con objeto de convertirlos después en bantustanes, pero las poblaciones autóctonas se habían dado cuenta de la insidia de su ofrecimiento. Era lamentable que la República de Sudáfrica no sólo ignorara las resoluciones de las Naciones Unidas, en que se le pedía que renunciase a su política de *apartheid*, sino que incluso tratase de aplicar tal política en territorios coloniales vecinos. El Comité recordaría que tanto la primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos como la Conferencia de países no alineados, que se había celebrado en El Cairo a principios de octubre de 1964, habían recomendado que las Naciones Unidas adoptasen medidas inmediatas para que se concediera rápidamente la independencia a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y para que se garantizara su soberanía.

256. También era inquietante la situación económica y financiera de los tres Territorios. Según el documento de trabajo de la Secretaría, 180.000 personas de Basutolandia — que tenía en total 800.000 habitantes — estaban empleadas en Sudáfrica y la mayor parte del co-

mercio se encontraba en manos de extranjeros. En Bechuania, el matadero de Lobatsi, propiedad común de la Commonwealth Development Corporation, de un consorcio de ganaderos y del Gobierno representaba por sí solo el 95% del valor de la producción del país, mientras que el comercio estaba principalmente en manos de extranjeros. En Swazilandia los recursos minerales y la ganadería estaban explotados por sociedades que pertenecían a extranjeros.

257. En la esfera social y en la de la enseñanza y la sanidad pública, todavía existía la discriminación racial, sobre todo en Swazilandia.

258. Se habían iniciado algunos programas de desarrollo económico y social con ayuda de la Potencia administradora, pero el representante de Etiopía deseaba que adoptara una actitud más firme respecto de vecinos hostiles que dominan la economía de los tres Territorios. Quisiera que los tres Territorios lograsen una independencia sin restricciones. Tomaba nota con satisfacción de que se proporcionaba asistencia técnica internacional a los tres Territorios, y esperaba que se intensificase la participación de los diversos organismos especializados de las Naciones Unidas.

259. En una declaración ulterior, el representante del Reino Unido manifestó que deseaba rectificar algunos errores que había observado en las declaraciones que se habían hecho respecto de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia en las sesiones 293a. y 294a.

260. La representante de Malí había dicho que el Reino Unido permitía que Sudáfrica desempeñase un papel predominante en los asuntos de esos Territorios. Ni la historia ni la situación respaldaban tal afirmación. Convenía recordar que en 1885 Bechuania había sido declarada Protectorado con objeto de proteger a las tribus bechuanias y sus tierras contra las incursiones de los bóers del Transvaal y contra las depredaciones de los matabeles. Swazilandia había sido protegida contra los zulúes de la misma manera. Basutolandia había sido separada de la Colonia de El Cabo en virtud de la *Basutoland Disannexation Act* de 1883. Uno de los motivos de que el Gobierno del Reino Unido separase los tres Territorios de las repúblicas que ulteriormente iban a formar la Unión Sudafricana había sido impedir que los autóctonos se viesen privados del derecho de voto. Los diversos gobiernos británicos que se habían sucedido desde entonces habían resistido los esfuerzos de la Unión Sudafricana por anexarse los Territorios, y se habían comprometido a consultar a la población autóctona antes de proceder a traspasar poderes. Los tres Territorios ya se iban acercando a la independencia, como había manifestado el representante del Reino Unido en el Comité el 6 de octubre de 1964.

261. En cuanto al *apartheid* que, según la acusación de la representante de Malí, la administración británica había dejado introducir en los Territorios, ni se practicaba ni se toleraba. La discriminación racial estaba prohibida por ley, y se eliminaba sistemáticamente en la práctica.

262. Respecto de los refugiados políticos sudafricanos a quienes, según la representante de Malí, se había aplicado la extradición, el representante del Reino Unido explicó que no existía tratado de extradición entre Sudáfrica y los tres Territorios desde que Sudáfrica se retiró del *Commonwealth*. De todos modos, incluso si existiera un tratado, los refugiados políticos no serían objeto de tal extradición. La política que se seguía

con ellos era muy liberal y contaba con el pleno apoyo del Consejo Ejecutivo de Basutolandia, cuyos cuatro miembros no oficiales eran africanos, y con el del Consejo de Bechuania, que tenía dos miembros no oficiales africanos, de un total de cuatro. Según el testimonio de la *Amnesty International* (número del 1º de noviembre de 1963), que distaba mucho de ser un portavoz del Gobierno británico, el Reino Unido se consideraba obligado no sólo por la Convención de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados, que observaba estrictamente, sino también — y sobre todo — por su actitud tradicional, que era aún más liberal que dicha Convención. Como era natural, los refugiados políticos sudafricanos autorizados a vivir en los tres Territorios debían abstenerse de toda actividad política, pero ninguno había sido rechazado ni entregado a las autoridades sudafricanas. Podían quedarse en el país o trasladarse a otro que estuviese dispuesto a recibirlos. Algunas personas quizá hubiesen sido secuestradas ilegalmente y conducidas a Sudáfrica, pero el Gobierno británico había intervenido en cada caso y, cuando se había podido demostrar el secuestro, el Gobierno sudafricano había devuelto a esas personas.

263. La representante de Malí había sostenido que los tres Territorios pagaban impuestos a Sudáfrica, pero no era así. Los Territorios sólo efectuaban pagos por servicios prestados, que no podrían mantener por sí mismos por motivos económicos. La representante de Malí también había deplorado que los Territorios constituyesen una unión aduanera con Sudáfrica y que su moneda fuese la misma que la de Sudáfrica. La población de los tres Territorios estaba satisfecha con este arreglo y no deseaba que se modificase. Como ya sabía el Comité, el sistema de unión aduanera liberaba a los Territorios de los grandes gastos administrativos que tendrían si percibieran ellos mismos los derechos de aduana, y gracias a la zona de libre intercambio creada por el Acuerdo Aduanero, los tres Territorios podían colocar sus exportaciones a precios de competencia en los mercados de Sudáfrica. El empleo de la moneda sudafricana les daba acceso a las reservas en divisas de la República y, como el Reserve Bank of South Africa les servía de banco central, no necesitaban tener cobertura para su circulación monetaria. Además, los inversionistas de Sudáfrica o de otros países podían aprovechar los costos poco elevados y otros estímulos para instalarse en esos Territorios y vender sus productos en Sudáfrica sin preocuparse por dificultades de cambio.

264. Por otra parte, la representante de Malí había declarado que la República de Sudáfrica percibía todos los derechos de aduana, y que reembolsaba a los Territorios el 1,3% de los ingresos. Para que no hubiera ningún equívoco sobre este punto, el representante del Reino Unido quería concretar que se trataba del 1,3% del total de todos los ingresos arancelarios percibidos por la República de Sudáfrica, tanto por cuenta propia como por la de los tres Territorios, y que ese porcentaje representaba la suma de los ingresos que los tres Territorios obtendrían por ese concepto si los recaudaran ellos mismos. Gracias a esas disposiciones, economizaban los gastos de recaudación.

265. La representante de Malí había hablado de la asistencia técnica de las Naciones Unidas, pero no había citado la ayuda económica y social del Reino Unido, que era mucho mayor. Según el documento de trabajo preparado por la Secretaría, la ayuda del Reino Unido

a los tres Territorios había ascendido en 1962-1963 a 6.620.000 libras, es decir, un poco más de 18.500.000 dólares, mientras que la cuantía de la ayuda suministrada por las Naciones Unidas durante ese período había sido de algo menos de 3.000.000 de dólares, de los cuales 2.800.000 constituían un préstamo de la Asociación Internacional de Fomento a Swazilandia. Por otra parte, en 1963-1964 el Reino Unido había proporcionado a los tres Territorios 7.820.000 libras, es decir, 21.896.000 dólares, mientras que la asistencia técnica de las Naciones Unidas había ascendido a 168.000 dólares. El Gobierno del Reino Unido celebraba la asistencia proporcionada por las Naciones Unidas, que desempeñaba un papel importante en el desarrollo de los tres Territorios. Sin embargo, no por ello había que olvidar la acción pasada y presente del Gobierno del Reino Unido.

266. Respecto del progreso constitucional, el representante del Reino Unido recordó que en la 287a. sesión había proporcionado detalles al Comité (véanse párrs. 203 a 213 *supra*). Entonces había precisado que las primeras elecciones organizadas de conformidad con las disposiciones de la Constitución se celebrarían en Basutolandia a fines de 1964 o principios de 1965, y que el Territorio alcanzaría la independencia un año después. Asimismo, había dado cuenta de los resultados de la Conferencia constitucional de Bechuania, que se había celebrado a fines de 1963. En aquella ocasión había indicado que se celebrarían elecciones en ese Territorio el 1° de marzo de 1965, mediante el sufragio universal, como se preveía en la Constitución, sobre la que se habían puesto de acuerdo los representantes de todos los grupos políticos de Bechuania. Por último, el representante había dado cuenta de las elecciones que se habían celebrado en Swazilandia en junio de 1964. Por lo tanto, era deplorable que en su declaración la representante de Malí no aludiese a esos acontecimientos de importancia capital.

267. En su intervención en la 293a. sesión (véanse párrs. 222 a 225 *supra*), el representante del Irak había declarado que el establecimiento de una Cámara de Jefes en Bechuania y Basutolandia era una iniciativa que no estaba de acuerdo con los principios democráticos. Se podían hacer dos observaciones a este respecto. Primero, la Cámara de Jefes de Bechuania no estaba destinada a formar parte del cuerpo legislativo, sino que sería un órgano cuya misión, puramente consultiva, consistiría en asesorar sobre las cuestiones relativas a la vida tribal. Segundo, las propuestas de crear Cámaras de Jefes fueron hechas por la propia población de los Territorios. Por lo tanto, cabía preguntarse si el Comité tenía competencia para criticar disposiciones sobre las cuales se habían pronunciado esas poblaciones, o si era oportuno que lo hiciera.

268. La representante de Malí, en ejercicio de su derecho a contestar, declaró que el representante del Reino Unido no había refutado seriamente lo que calificó de errores pero que todo el mundo consideraba hechos patentados.

269. Al representante del Reino Unido no le gustaba que se acusase a su Gobierno de una cierta complacencia que permitía al Gobierno racista de Sudáfrica desempeñar un papel predominante en los asuntos de los tres Territorios. La representante citó a este respecto el documento de trabajo de la Secretaría (véanse párrs. 11 y 12 *supra*), que no requería comentarios.

270. El representante del Reino Unido había reprochado a la representante de Malí que no tuviera en cuenta la respuesta del Gobierno británico al Sr. Verwoerd cuando éste ofreció colocar a los tres Territorios bajo la tutela de Sudáfrica. Sin embargo, la citada representante había hablado de la declaración del 14 de noviembre de 1963 del Ministro de Estado para las Colonias, quien había afirmado que no podía tratarse de traspasar la responsabilidad a otra autoridad sin el consentimiento de los habitantes.

271. Al representante del Reino Unido no le había gustado que se empleara la palabra *apartheid* y había señalado que su uso cuando se trataba de discriminación racial constituía un error. No obstante, cuando se pensaba en el papel político que desempeñaban en los Territorios los colonos europeos y los círculos comerciales sudafricanos, cuando se sabía que 3.000 colonos ocupaban en Bechuania 4.400 millas cuadradas de tierras y que muchos funcionarios eran sudafricanos, se tenía derecho a decir que esta situación favorecía la extensión del *apartheid*, aunque el Reino Unido condenase tal política.

272. El representante del Reino Unido había tratado de reducir al mínimo los incidentes durante los cuales se había secuestrado ilegalmente a algunas personas en los Territorios y se las había llevado a Sudáfrica. Resultaba por lo menos curioso que se pudieran realizar actos de este género, y ello implicaba negligencia culpable o complacencia por parte de la Potencia administradora.

273. Si la representante de Malí había hablado de lo que la delegación del Reino Unido calificaba de "progreso constitucional", había sido para denunciar las maniobras dilatorias destinadas a retrasar todo lo posible la independencia de los tres Territorios.

274. La delegación de Malí se congratulaba de la asistencia técnica que prestaban las Naciones Unidas a los tres Territorios, pero no podía más que lamentar que la Potencia administradora no hubiese hecho casi nada para mejorar la situación de los servicios médicos, la enseñanza y la formación en materia comercial, técnica y administrativa.

275. Lo quisieran o no los colonialistas, pronto sería independiente toda Africa. El Comité Especial debía pedir al Reino Unido que aplicase inmediatamente todas las resoluciones de la Asamblea General, y sobre todo la resolución 1514 (XV).

276. El representante de Yugoslavia recordó primero los términos de la resolución aprobada por el Comité Especial en 1963 (A/5446/Rev.1, cap. IX, párr. 113) sobre los tres Territorios, cuyas principales disposiciones fueron incluidas en la resolución 1954 (XVIII) de la Asamblea General. La delegación de Yugoslavia seguía creyendo que las recomendaciones del año anterior debían aplicarse sin demora en los tres Territorios. Por el representante de la Potencia administradora, y también por el documento de trabajo preparado por la Secretaría, el Comité se había enterado de que en los tres Territorios se había producido cierta evolución constitucional. Asimismo, la delegación de Yugoslavia había tomado nota con interés de que el representante del Reino Unido había dado algunas seguridades, aunque no lo suficientemente precisas, acerca del futuro de estos Territorios. A pesar de todo, la delegación de Yugoslavia no dejaba de observar con seria preocupación la situación actual y las perspectivas de los tres Territorios.

277. En primer lugar, todavía era lento el proceso por el que se efectuaban las modificaciones constitucionales que debían conducir a los Territorios a la autonomía plena, y por último a la independencia. Las medidas constitucionales adoptadas hasta entonces no concedían a la población autonomía suficientemente amplia. Tales medidas distaban mucho de garantizar la participación efectiva de la población en la administración de los asuntos públicos y de asegurarles una representación satisfactoria en los órganos gubernamentales. Los representantes de la Potencia administradora todavía conservaban la mayor parte de las responsabilidades en las relaciones exteriores, defensa, seguridad interior, hacienda y administración pública, y disponían de amplios poderes en la legislación y gobierno, por no mencionar los poderes reservados. Con ligeras variantes, la situación era idéntica en cada uno de los tres Territorios. Así, pues, la población autóctona no tenía participación en ciertas actividades fundamentales, la cual le permitiría enfrentar con más facilidad sus responsabilidades en el futuro.

278. Por otra parte, la posición dominante de los europeos y sudafricanos blancos seguía intacta en el plano económico y político. Los europeos continuaban ocupando los puestos clave de la administración; muchas peticiones dirigidas al Comité destacaban tal hecho. Esta cuestión era de las más importantes, si se consideraba la actitud muy favorable de los europeos frente a las intenciones del régimen sudafricano en los tres Territorios. En efecto, los europeos, y sólo los europeos, habían acogido favorablemente las propuestas del señor Verwoerd de introducir el *apartheid* en los Territorios, so pretexto de llevarles la prosperidad económica. Por lo tanto, la delegación de Yugoslavia estimaba que la Potencia administradora debía adoptar las medidas necesarias para corregir tal situación, que constituía una amenaza para el futuro de los Territorios.

279. La situación económica de los tres Territorios originaba graves inquietudes, incluso en el caso de Swazilandia, que hasta cierto punto estaba más desarrollado. La Potencia colonial no había hecho nada para crear la infraestructura económica que era tan necesaria en los nuevos países independientes. Los Territorios carecían de industrias propias y sus medios de transporte resultaban deficientes; el comercio y las empresas se encontraban en manos de grupos extranjeros, sobre todo sudafricanos; por último, los colonos blancos desempeñaban un papel predominante en la agricultura, mientras la población autóctona apenas podía asegurarse la subsistencia. Por todos estos motivos, y también a causa de su situación geográfica, los tres Territorios eran en el aspecto económico casi tributarios de la República de Sudáfrica, mientras que Bechuania también lo era de Rhodesia del Sur; en otras palabras, los Territorios dependían de dos países cuyas intenciones no eran muy amistosas. Existía una unión aduanera entre los tres Territorios y la República de Sudáfrica; además, dependían de este país en el correo y las comunicaciones telegráficas; es más, tenían la misma moneda que la República de Sudáfrica y los capitales sudafricanos dominaban su economía. En tales circunstancias, se encontraban sometidos a una constante presión, lo cual animaba al Gobierno de Sudáfrica a persistir en sus intenciones.

280. En la resolución 1954 (XVIII) se había pedido a la Potencia administradora que adoptara medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas

las tierras que les habían sido arrebatadas. La aplicación de esa recomendación permitiría establecer sólidas bases para la independencia de los Territorios, sobre todo en el caso de Bechuania y Swazilandia. Sin embargo, en la declaración de la Potencia administradora y en el documento de trabajo preparado por la Secretaría no se aludía a las medidas adoptadas a ese respecto. La delegación de Yugoslavia consideraba que esa recomendación de la Asamblea General seguía siendo válida y se debía aplicar. Por otra parte, durante el período previo a la independencia, la Potencia administradora debería intensificar su ayuda económica a fin de corregir en parte las consecuencias de su mala administración anterior, especialmente en la esfera económica. En este mismo orden de ideas, el representante de Yugoslavia celebró comprobar que se había incrementado y diversificado la ayuda que proporcionaban a esos Territorios las Naciones Unidas y los organismos especializados.

281. La delegación de Yugoslavia insistía además en la importancia de garantizar la integridad territorial de los tres Territorios y de proteger su soberanía, después de obtenida la independencia. Consideraba que, como en otros casos, el Comité Especial debería hacer recomendaciones sobre la cuestión a la Asamblea General. En efecto, lejos de disiparse, la amenaza que la República de Sudáfrica representaba para la citada integridad territorial se había concretado más. Este hecho había sido reconocido por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos que, en su conferencia de julio de 1964, habían recomendado a los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana que adoptaran medidas para conseguir que las Naciones Unidas garantizaran la integridad territorial, la independencia y la soberanía de los tres Territorios. Asimismo, los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, reunidos en El Cairo en octubre de 1964, habían recomendado que las Naciones Unidas garantizaran la integridad territorial de los tres Territorios y adoptaran cuanto antes medidas para proteger su soberanía una vez que logran la independencia.

282. La delegación de Yugoslavia apoyaría todo proyecto de resolución que tuviera en cuenta los principios que acaban de exponer.

283. El representante de Dinamarca declaró que su delegación había tomado nota complacida de la evolución constitucional lograda o a punto de lograrse en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia. En efecto, tales cambios representaban importantes etapas hacia la independencia total de dichos Territorios.

284. A este respecto, la delegación de Dinamarca deseaba destacar que una de las condiciones indispensables para la independencia real era una estructura económica sana. Por lo tanto, resultaba esencial que el Reino Unido y las Naciones Unidas continuaran sus esfuerzos para robustecer la vida económica de los tres Territorios y mejorar sus posibilidades.

285. Los riesgos nacidos de la situación geográfica de los tres Territorios y el hecho de que eran tributarios de la República de Sudáfrica en la esfera económica, también constituían un motivo de inquietud para la delegación danesa. En los debates se había mencionado el ofrecimiento del Gobierno de Sudáfrica de encargarse de la administración fiduciaria de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, en las mismas condiciones que se aplicaban al Africa Sudoccidental. Aun-

que, como se había señalado, ese ofrecimiento había sido acogido con algún entusiasmo por los colonos europeos establecidos en esos Territorios, no significaba que el Reino Unido hubiera estimulado las ambiciones de la República de Sudáfrica. El Reino Unido había declarado que no deseaba retardar la independencia de los Territorios más de lo que la población considerase oportuno. Por lo tanto, no había motivo para temer que, mientras siguiera asumiendo sus responsabilidades, el Reino Unido tomara en consideración la oferta de la República de Sudáfrica; precisamente, el Comité Especial acababa de oír al representante del Reino Unido que había dado seguridades al respecto.

286. La delegación de Dinamarca esperaba que el Comité tomase nota de los progresos constitucionales logrados en los tres Territorios, y recomendase a la Potencia administradora que continuase sus esfuerzos para conducirlos a la independencia, de conformidad con los deseos de la población, en el entendimiento de que esa independencia debía basarse en la existencia de un gobierno estable surgido de la voluntad libremente expresada de todos los habitantes, y en una economía sana.

287. El representante de la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar manifestó que su delegación consideraba que el documento de trabajo preparado por la Secretaría era utilísimo. En cuanto a la declaración del representante del Reino Unido, en general había sido satisfactoria en lo que se refería a la situación constitucional de los Territorios. Sin embargo, la delegación de la República Unida de Tanzania no podía dejar de observar las fallas de la Potencia administradora en algunas esferas, sobre todo en la económica. Tampoco se había hecho nada para cumplir las disposiciones de la resolución 1954 (XVIII), en las que se pedía a la Potencia administradora que adoptase inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les fueron arrebatadas.

288. Teniendo en cuenta su situación geográfica, los tres Territorios se encontraban a merced del régimen racista de la República de Sudáfrica. Empleaban la misma moneda que la República de Sudáfrica, y entre ese país y los Territorios existía una unión aduanera perjudicial para los intereses de los últimos. Los colonos europeos y otros grupos de intereses, en parte sudafricanos, controlaban toda la actividad económica y, por lo tanto, desempeñaban un papel importante en el futuro político de los tres Territorios. Por ejemplo, en Swazilandia los colonos, que representaban menos del 4% de la población total, poseían más del 42% de las tierras laborables.

289. Dada la situación de dependencia en que se encontraba la economía de los Territorios respecto de la República de Sudáfrica, el Gobierno del Reino Unido se había inclinado a considerar que debía existir inevitablemente un vínculo político entre los Territorios y la República de Sudáfrica. En un discurso pronunciado el 14 de noviembre de 1963 en la Cámara de los Lores del Reino Unido, el Ministro de Estado para las Colonias había declarado que, llegado el momento, cada uno de los Territorios debería negociar con Sudáfrica la base para sus futuras relaciones con este país. Tal declaración parecía indicar que el Gobierno del Reino Unido pensaba eludir sus responsabilidades acerca del estatuto definitivo de esos Territorios. Por lo tanto, había que felicitar a ese Gobierno

por haberse manifestado resuelto a introducir con rapidez reformas para que los tres Territorios obtuviesen la autonomía y por último la independencia.

290. Sin embargo, la delegación de la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar abrigaba algunos temores respecto de la forma de gobierno que la Potencia administradora parecía haber previsto para estos Territorios. El Reino Unido atribuía demasiada importancia a las denominadas instituciones tribales o tradicionales. Se preparaba a crear parlamentos en los que la cámara alta (es decir la Cámara de Jefes) tendría facultades para contrariar la voluntad de la población. En la nueva Africa no se podía pensar en volver a dar relieve a instituciones arcaicas o en robustecerlas. El texto de la Constitución de los tres Territorios contenía disposiciones que favorecerían a los jefes de tribus, que en su mayoría no eran, por otra parte, más que funcionarios nombrados. En Swazilandia, la nueva Constitución llegaba incluso a prever un método tradicional para determinadas elecciones. Ahora bien, el grupo de los jefes tradicionalistas, que contaba con el apoyo de los colonos europeos, era partidario de una fusión política con la República de Sudáfrica, a la cual se oponía apasionadamente la gran mayoría de la población de los tres Territorios. Había que preguntarse qué era tan valioso en las tradiciones tribales de los tres Territorios para que se protegiera a toda costa. Como en otras partes, el régimen arcaico de gobierno basado en las tradiciones tribales y en el poder de los jefes tendía en Africa a restar eficacia a la administración de los asuntos públicos y se oponía a la corriente nacionalista.

291. Por lo tanto, la delegación de la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar pedía encarecidamente al nuevo Gobierno del Reino Unido que introdujese los cambios necesarios en los proyectos sobre el futuro político de los tres Territorios, y que adoptase disposiciones de orden económico, político y constitucional destinadas a acelerar su evolución hacia la independencia total, disipando la amenaza de una injerencia económica o de otra índole por el Gobierno racista de Sudáfrica.

292. El representante de Sierra Leona recordó que después del último período de sesiones del Comité, la Asamblea General había aprobado la resolución 1954 (XVIII) sobre la cuestión de Basutolandia, Bechuanalandia y Swazilandia en la que pedía, entre otras cosas, a la Potencia administradora que convocara en seguida, para cada uno de los tres Territorios, una conferencia constitucional en la que participaran todos los sectores representativos de todas las opiniones, con objeto de elaborar disposiciones constitucionales democráticas que condujeran a la celebración de elecciones generales basadas en el sufragio universal, y después a la independencia inmediata.

293. Las declaraciones del representante de la Potencia administradora indicaban que se habían realizado algunos progresos constitucionales en los tres Territorios. En Basutolandia se había aprobado en febrero de 1964 el informe de la Comisión Constitucional. En abril y mayo de 1964 se había celebrado en Londres una Conferencia Constitucional; dentro de poco se organizarían elecciones por sufragio universal de adultos y un año más tarde el Territorio obtendría la independencia. La delegación de Sierra Leona tomaba nota con satisfacción de que la nueva Constitución de Basutolandia había conservado las buenas

características del gobierno tradicional, pero creía que los poderes dilatorios del Senado podían restar eficacia a la función legislativa de la Asamblea Nacional elegida.

294. En cuanto a Bechuania, a principios de 1965 se celebrarían elecciones, pero la fecha de concesión de la independencia no había sido fijada todavía. Sin embargo, el representante de Sierra Leona tomaba nota de la declaración de la Potencia administradora, según la cual la independencia no se demoraría a menos que fuese absolutamente necesario.

295. Respecto de Swazilandia, el representante de la Potencia administradora había declarado que las elecciones celebradas en junio, con arreglo a la nueva Constitución, representaban un importante paso hacia la completa autonomía interna. Sin embargo, según el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véanse párrs. 142 a 198 *supra*), aunque el Comisionado de Su Majestad tenía que consultar al Consejo Ejecutivo para ejercer sus poderes, podría no tener en cuenta sus opiniones. El cuerpo legislativo estaba compuesto del Comisionado y un Consejo Legislativo, formado por un *Speaker* (presidente) nombrado por él, 24 miembros elegidos y cuatro miembros funcionarios del Consejo Ejecutivo y un número indeterminado de miembros elegidos por el Comisionado a discreción. La distribución de los puestos de los miembros elegidos según la raza tampoco parecía ajustarse a las normas democráticas. Por lo tanto, el representante de Sierra Leona consideraba que debían adoptarse cuanto antes nuevas medidas constitucionales, de conformidad con la resolución 1514 (XV).

296. En relación con la esfera económica, el representante de Sierra Leona tomaba nota con satisfacción de que cumpliendo la resolución 1954 (XVIII) el Secretario General proporcionaba a los tres Territorios, mediante los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y por conducto de los organismos especializados, asistencia económica, financiera y técnica. Deseaba que se continuara procediendo así. Lo que le preocupaba eran los estrechísimos vínculos comerciales que existían entre los tres Territorios y la República de Sudáfrica. La delegación de Sierra Leona se oponía a todo sistema que sometiera la economía de los Territorios a su asociación con Sudáfrica después de que hubieran obtenido la independencia. Debido al manifiesto deseo de la República de Sudáfrica de anexarse esos Territorios, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en El Cairo en julio de 1964, había insistido en que las Naciones Unidas adoptaran medidas para garantizar su integridad territorial, su independencia y su soberanía. La Conferencia de Estados no alineados celebrada a principios de octubre de 1964 había hecho la misma recomendación, y en su resolución 1954 (XVIII), la Asamblea General había advertido solemnemente al Gobierno de la República de Sudáfrica que toda tentativa de anexar estos tres Territorios o de infringir de cualquier modo su integridad territorial sería considerada como un acto de agresión.

297. Todavía quedaba mucho por hacer también en otras esferas. Por ejemplo, en la de la enseñanza, las cifras publicadas por la UNESCO revelaban que entre los autóctonos de esos Territorios existía una de las tasas de analfabetismo más elevadas de África. En cuanto a la restitución de las tierras arrebatadas a los autóctonos, que había sido objeto de una dispo-

sición de la resolución 1954 (XVIII), el representante de Sierra Leona señaló que si todas las tierras de Basutolandia pertenecían a los autóctonos y no podían ser enajenadas, desgraciadamente no ocurría lo mismo respecto de los otros dos Territorios. En Bechuania las reservas tribales no constituían más que la mitad de la superficie total, y en Swazilandia el 42% de la superficie del Territorio estaba en manos de europeos y de euroafricanos.

298. Una vez más, la delegación de Sierra Leona pedía encarecidamente a la Potencia administradora que aplicase estrictamente y sin demora la resolución 1954 (XVIII) en consonancia con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

299. El representante de Polonia dijo que la posición de la delegación de Polonia con respecto a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, ya expuesta en diversas ocasiones en el Comité Especial y en la Asamblea General, se basaba en dos premisas esenciales: la aplicación en las mejoras condiciones posibles y en el plazo más breve de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la solución de problemas que nacían de la situación geográfica de esos Territorios, enclavados en la República de Sudáfrica, que les era hostil.

300. En septiembre de 1963 el régimen racista de Pretoria había ofrecido encargarse de la administración de los tres Territorios en lugar del Reino Unido. Este ofrecimiento había sido rechazado por los partidos políticos africanos, pero acogido con entusiasmo en Swazilandia por los colonos europeos y los círculos comerciales, la mayoría de ellos sudafricanos. La delegación de Polonia había tomado nota a este respecto del compromiso del Gobierno británico de no traspasar su responsabilidad con los tres Territorios sin el consentimiento de la población autóctona.

301. La delegación de Polonia había oído con interés la declaración que había hecho el 6 de octubre de 1964 (véanse párrs. 203 a 213 *supra*) el representante de la Potencia administradora sobre la evolución constitucional de los tres Territorios. Técnicamente y desde un punto de vista estrictamente jurídico, algunas medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido podían parecer un progreso, pero nada indicaba en la declaración del representante del Reino Unido ni en el documento de trabajo preparado por la Secretaría que la Potencia administradora se hubiese atendido a la disposición de la resolución 1954 (XVIII), por la cual la Asamblea General le pedía que convocara inmediatamente, para cada uno de los tres Territorios, una conferencia constitucional en la que participaran todos los sectores representativos de todas las opiniones, con objeto de elaborar disposiciones constitucionales democráticas que condujeran a la celebración de elecciones generales basadas en el sufragio universal, y después a la independencia inmediata. La Potencia administradora seguía ejerciendo todos los poderes efectivos de gobierno y teniendo voz decisiva en los asuntos legislativos.

302. La Constitución de Swazilandia se había establecido contra la voluntad de la población autóctona. Preveía una representación legislativa por razas que resultaba desventajosa para los autóctonos y consolidaba el poder de un puñado de colonos europeos y de elementos tradicionalistas. Sin embargo, la Potencia administradora no pensaba revisarla antes de 1967.

En Basutolandia y Bechuania los nuevos cambios constitucionales robustecerían la posición de los jefes de tribu. El Senado de Basutolandia y la Cámara de Jefes de Bechuania, que estarían compuestos de miembros designados, podrían restringir los poderes de las asambleas elegidas en muchas cuestiones esenciales para el progreso nacional.

303. En la esfera económica, la Potencia administradora no había hecho nada para restituir a los autóctonos las tierras que se les arrebataron, y la economía de los tres Territorios continuaba siendo tributaria de Sudáfrica. La asistencia que les proporcionaba la Potencia administradora dista mucho de ser suficiente para las necesidades acumuladas en la esfera económica, lo mismo que en la social y en la educativa. Esto se debía a que el Reino Unido no había desarrollado ni diversificado la economía de los Territorios, a pesar de más de un siglo de dominación. Por lo tanto, estaban a merced de la República de Sudáfrica. Los Territorios se encontraban vinculados a Sudáfrica por una unión aduanera, su moneda era la moneda sudafricana, y les servía de banco central el Reserve Bank of South Africa. La falta de empleos obligaba a los autóctonos a ir a buscar trabajo a ese país; los colonos europeos, en su mayoría ciudadanos sudafricanos, dominaban la vida económica y muchos ocupaban posiciones de decisiva importancia en la administración pública.

304. Por estar enclavados en Sudáfrica, que les era hostil, esos Territorios se encontraban expuestos a toda clase de amenazas, y se comprendía la preocupación expresada por la Organización de la Unidad Africana, así como por la reciente Conferencia de países no alineados celebrada en El Cairo. La única solución auténtica y duradera era que la Potencia administradora aplicase estrictamente la resolución 1954 (XVIII), en consulta con la población a la que había que conducir hacia la independencia lo antes posible.

305. La delegación de Polonia apoyaría cualquier recomendación que aprobase el Comité Especial para el rápido logro de los objetivos definidos en la resolución 1514 (XV).

306. El representante del Irán estimó que del documento de trabajo preparado por la Secretaría, lo mismo que de las declaraciones hechas por el representante de la Potencia administradora, se deducía que, desde que la Asamblea General aprobó la resolución 1954 (XVIII), se habían registrado importantes cambios constitucionales y políticos en los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia. El citado representante creía que esos cambios podían considerarse como medidas positivas para conducir a los Territorios hacia la libre determinación y la independencia.

307. Respecto de Basutolandia, una conferencia constitucional había reunido en abril y mayo de 1964 en Londres al Jefe Supremo y a los representantes de diversos partidos políticos. Esa conferencia había aprobado una nueva constitución, cuya entrada en vigor debía ir seguida al poco tiempo por el logro de la independencia. La delegación del Irán tomaba nota con satisfacción de la declaración que había hecho en esa conferencia al Secretario de Estado para las Relaciones con el Commonwealth y para las Colonias, según la cual el Gobierno británico no pensaba retrasar la proclamación de la independencia de Basutolandia más tiempo del que sus habitantes considera-

ran necesario. Sin embargo, lamentaba que no se hubiese consultado todavía a la población del Territorio sobre la nueva Constitución, de la que dependía su futuro político. Las opiniones de los jefes tradicionales y de los representantes de algunos partidos políticos no constituían evidentemente los deseos expresos de la población.

308. La misma observación podía aplicarse a Bechuania y a Swazilandia. Era necesario celebrar una consulta popular, dado el carácter no representativo de los órganos legislativos previstos en las nuevas Constituciones. La composición del Consejo Legislativo de Swazilandia constituía un ejemplo excepcionalmente significativo al respecto. En ese Territorio, donde los africanos representaban el 97% de la población y los europeos el 2,4%, el Consejo Legislativo previsto por la nueva Constitución incluía un *Speaker* nombrado por el Comisionado de Su Majestad, los cuatro miembros funcionarios del Consejo Ejecutivo, un número indeterminado de miembros elegidos por el Comisionado a discreción y, por último, 24 miembros elegidos, a saber, ocho swazis elegidos según el sistema tradicional, ocho europeos y otros ocho miembros elegidos indistintamente entre los distintos grupos étnicos. Por lo tanto, la Constitución de Swazilandia no hacía más que llevar al plano político los privilegios económicos de que disfrutaba la minoría europea del país.

309. Por otra parte, la situación de dependencia económica en que se encontraban los tres Territorios frente a la República de Sudáfrica encerraba una amenaza para su futuro político. A este respecto, la delegación del Irán consideraba que sería muy eficaz realizar un estudio de los medios para garantizar la independencia económica después del logro de la independencia política. Ese estudio resultaba tanto más necesario cuanto que el Gobierno sudafricano no parecía haber renunciado a sus proyectos de anexión.

310. Por último, la delegación del Irán estaba muy preocupada por la discriminación racial que, como lo demostraba la gran cantidad de peticiones, seguía existiendo contra la población africana en los tres Territorios.

311. La delegación del Irán creía que era preciso invitar a la Potencia administradora a que adoptara las medidas requeridas para dar a la población de los tres Territorios la posibilidad de expresar su opinión sobre su futuro político y sobre las disposiciones constitucionales que se relacionan con él, antes de que logran la independencia y de acuerdo con las disposiciones de la resolución 1514 (XV). Asimismo había que pedir a la Potencia administradora que adoptase con urgencia medidas para eliminar las prácticas discriminatorias antes de que los Territorios lograsen la independencia. Por último, había que agradecer al Secretario General sus esfuerzos e invitarle a iniciar un estudio de los medios para garantizar la independencia económica de los Territorios después de que logran la independencia política.

312. El representante de Bulgaria declaró que lo primero que se comprobaba respecto de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia era que el anterior Gobierno del Reino Unido no había hecho nada para aplicar la resolución 1514 (XV) a estos Territorios ni las disposiciones especialmente previstas para ellos en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoséptimo y decimotavo.

313. Desde que se aprobó la resolución 1514 (XV), el Reino Unido, mientras fingía ocuparse de que se aplicaran sus disposiciones, se había esforzado por encontrar nuevos medios de perpetuar la dominación británica y de las personas de origen europeo en los tres Territorios. Así había establecido en ellos instituciones tan dispares y contrarias al espíritu moderno que cabía preguntarse si no tenía intención de intervenir mediante la fuerza armada, en caso necesario, para proteger determinados intereses.

314. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General había aprobado una resolución (1817 (XVII)) en la cual invitaba concretamente a la Potencia administradora a que procediera sin tardanza a celebrar elecciones mediante el sufragio universal de los adultos en los tres Territorios y a convocar conferencias constitucionales a fin de fijar, conforme a los deseos expresados por los órganos elegidos mediante el sufragio universal, la fecha de la independencia de cada uno de estos países. Lejos de cumplir esta resolución, la Potencia administradora había adoptado disposiciones mediante las cuales el nuevo Estado de Basutolandia, por ejemplo, tendría estatuto de protectorado y no alcanzaría la independencia hasta doce meses después de haberse celebrado las primeras elecciones. Además, la Constitución preparada para este país preveía que el representante del Gobierno británico seguiría encargándose de las relaciones exteriores, la defensa y la seguridad interna. El representante del Gobierno británico podía someter a la decisión de Su Majestad todas las leyes aprobadas por el Parlamento de Basutolandia, si opinaba que perjudicaban el desempeño de sus funciones. La Potencia administradora había adoptado el mismo método para Bechuania. También allí el Comisionado británico conservaba ciertas funciones y poderes. En Swazilandia el poder legislativo estaría a cargo del Comisionado de Su Majestad y de un consejo legislativo integrado por un Presidente designado por el Comisionado, 24 miembros elegidos, los cuatro miembros oficiales del Consejo Ejecutivo y un número indeterminado de miembros que nombraría el Comisionado. Por lo tanto, la Potencia administradora había creado una serie de instituciones que harían que la administración de los tres Territorios estuviese sometida a la dominación de algunos círculos influyentes de los Territorios o de países vecinos.

315. Ante tal situación, las Naciones Unidas estaban obligadas a condenar la actitud de la Potencia administradora y a invitarla a que aplicase inmediata y estrictamente las disposiciones de la Declaración y de las resoluciones pertinentes. Era evidente que el Gobierno del Reino Unido había querido retrasar la independencia de los tres Territorios. Prueba de ello era la declaración de su representante en la 287ª sesión del Comité (véanse párrs. 203 a 213 *supra*) en el sentido de que si como mínimo un año después de las nuevas elecciones el pueblo de Basutolandia, mediante resoluciones aprobadas por las dos cámaras o, en caso de desacuerdo, por voluntad de la mayoría expresada en un referéndum, solicitaba la independencia, el Gobierno del Reino Unido se preocuparía de atender cuanto antes esa solicitud. Así se retrasaba un año la independencia y se creaban condiciones favorables para mantener el régimen colonial. Esta opinión figuraba precisamente en las peticiones recibidas de los tres Territorios.

316. Por otra parte, las disposiciones adoptadas se basaban en la discriminación racial, como lo indicaban las previstas para Swazilandia (véase el párr. 147 *supra*). En el mismo momento en que la delegación del Reino Unido afirmaba que se habían adoptado medidas legislativas para eliminar la discriminación racial, se comprobaba que las disposiciones constitucionales aseguraban a los elementos europeos una representación preponderante en perjuicio de los autóctonos. El método a que se había recurrido para organizar el poder legislativo en los tres Territorios no se distinguía nada de los peores métodos del pasado.

317. Otra cuestión importante era el peligro permanente que representaba para Basutolandia, Bechuania y Swazilandia la política de la República de Sudáfrica. Ese peligro se manifestaba de una forma alarmante en las declaraciones del Primer Ministro de la República de Sudáfrica sobre la manera de guiar a los tres Territorios hacia la independencia. Algunos elementos europeos de los tres Territorios habían acogido con entusiasmo la oferta del Gobierno de Sudáfrica, mencionada con anterioridad (véase párr. 3 *supra*). La República de Sudáfrica no deseaba la liberación de estos Territorios, pues temía que estimularan la lucha por la liberación nacional que llevaba a cabo la población africana de Sudáfrica. La República de Sudáfrica trataba de colocar desde ahora a los tres Territorios y a su economía bajo su dominio. En estas condiciones era necesario prever medidas que permitiesen a las Naciones Unidas garantizar, e incluso defender si era necesario, la independencia de los tres países y proporcionarles los medios y facilidades requeridos para que pudieran seguir progresando cuando lograsen la independencia. El Comité Especial debía examinar esta cuestión y hacer recomendaciones en tal sentido. Quizá conviniera pedir al Consejo de Seguridad que estableciese las medidas que podrían adoptarse para proteger la futura independencia de los tres países.

318. La Potencia administradora debía rectificar sus errores y aplicar inmediata y estrictamente las resoluciones de las Naciones Unidas, con objeto de que la población pudiera expresar libremente su voluntad y decidir por sí misma la forma de sus instituciones. También convendría advertir al Gobierno de la República de Sudáfrica de que toda medida que pudiera tomar para oponerse a la independencia de esos Territorios constituiría un acto hostil contra las Naciones Unidas y toda la humanidad, y que en tal caso se adoptarían las disposiciones oportunas en contra. Por último, convendría que la Potencia administradora adoptara medidas para restituir inmediatamente a la población las tierras que le habían arrebatado los europeos.

319. El representante de la India recordó que cuando la Asamblea General aprobó su resolución 1954 (XVIII), la situación distaba mucho de ser satisfactoria en los tres Territorios considerados. Desde entonces se habían producido cambios y la situación constitucional era mejor. Sin embargo, esto no significaba que las reformas constitucionales descritas por el representante del Reino Unido satisfacían los requisitos de las resoluciones 1514 (XV) y 1954 (XVIII). La situación económica era inquietante y la presencia tan cercana de un vecino hostil no podía más que alarmar, pues la República de Sudáfrica todavía tenía pretensiones sobre los Territorios. Por

tal motivo, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados, celebrada en El Cairo a principios de octubre de 1964, había recomendado que las Naciones Unidas garantizaran la integridad territorial de los tres Territorios y adoptaran medidas para asegurarles la rápida obtención de la independencia y la protección de su futura soberanía.

320. A la delegación de la India le parecía alentador que en la reunión de primeros ministros del Commonwealth, celebrada en Londres en julio de 1964, el Reino Unido hubiese declarado que Basutolandia había recibido la promesa de que podría obtener la independencia al cabo de unos 18 meses, que la independencia de Bechuania podría producirse cuando el país la deseara y que la nueva Constitución de Swazilandia seguía el mismo rumbo.

321. Las reformas constitucionales no autorizaban a los habitantes de los tres Territorios a disponer totalmente de sí mismos, ni siquiera en los asuntos internos. Por ejemplo, en Bechuania el Comisionado de Su Majestad tendría amplios poderes en la administración corriente. Además, se atribuía gran importancia a los métodos electorales tradicionales y existía una tendencia a proteger los intereses de los elementos de la población más apegados a las instituciones de tipo feudal. La delegación de la India esperaba que, aunque los progresos constitucionales señalados por el Reino Unido representaban una importante etapa hacia la autonomía y la independencia, esos progresos se acelerasen todavía más. Al Comité Especial le correspondía velar por que se aplicase la resolución 1514 (XV), y para ello era esencial la cooperación de la Potencia administradora.

322. El representante de la India declaró para terminar que su delegación había tomado nota del informe del Secretario General (A/AC.109/98) y celebraba comprobar que los organismos especializados ya proporcionaban asistencia a los tres Territorios. Era de esperar que esta ayuda se ampliase.

323. El representante de Túnez declaró que como los miembros del Comité estaban familiarizados con la situación de los tres Territorios, se limitaría a pasar revista a los acontecimientos ocurridos después de haberse celebrado los últimos debates del Comité sobre estos Territorios.

324. El representante del Reino Unido había dicho ante el Comité que se habían logrado considerables progresos en materia constitucional. Por lo tanto, era interesante saber lo que opinaban al respecto y sobre la situación general los autóctonos de los Territorios.

325. Según la revista *Africa Today*, el Sr. Timothy Zwane, Presidente de la Swaziland Students Union, había manifestado antes de que se aprobara la Constitución de Swazilandia que los blancos habían tomado la iniciativa de las reformas constitucionales para impedir cualquier iniciativa nacionalista, con objeto de pasar por únicos campeones del interés público y obligar al Reino Unido a ceder a sus deseos. El Consejo Consultivo de los Europeos, presidido por el Sr. Todd, rico hombre de negocios sudafricano, que sabía cuál era la fidelidad del pueblo swazi al jefe Sobhuza, había encontrado en éste un instrumento cómodo. Las propuestas constitucionales las habían redactado mucho antes de 1960 el Consejo Consultivo de Europeos y los tradicionalistas, con ayuda de un abogado del South African Nationalist Party. Los tradicionalistas, explotando la fidelidad del pueblo a

su jefe, habían organizado un referéndum sobre la cuestión constitucional que, a pesar de su carácter engañoso, les había permitido conseguir un inmenso apoyo moral y había colocado a los grupos nacionalistas y al Gobierno británico en una situación delicada. Por lo tanto, el Gobierno británico debía considerar el referéndum letra muerta y desempeñar el papel de tirano, en cuyo caso Verwoerd no dejaría de aprovechar la ocasión de presentarse como campeón de los intereses del pueblo, o ceder y perder el apoyo de los nacionalistas.

326. Unos meses más tarde, después de haberse aprobado la Constitución, el Sr. Zwane había expresado la inquietud que le causaba el que el Reino Unido hubiera aprobado una Constitución que prestaba poca atención a las reivindicaciones populares y defendía los intereses de los colonos y de los tradicionalistas aliados del Gobierno sudafricano. Sudáfrica intentaba convertir al país en una especie de "bantustán" dominado por las instituciones tribales, lo que naturalmente excluiría la participación de todo elemento progresista.

327. El 15 de junio de 1964, el Sr. Zwane había enviado al Secretario de Estado para las Relaciones con el Commonwealth y para las Colonias una carta en la que advertía al Gobierno británico los peligros inherentes a una política dominada por los intereses de los tradicionalistas y de los colonos blancos, unidos en su oposición a los elementos progresistas. A menos que se adoptaran medidas eficaces para impedir el éxito de esta coalición diabólica—declaraba el señor Zwane—el futuro de Swazilandia se forjaría con sangre, y la culpa sería del Gobierno británico. Así, pues, el Sr. Zwane reclamaba que se fijara la fecha de una conferencia constitucional que se encargara de revisar por completo la Constitución.

328. El representante de Túnez citó después, respecto de Basutolandia, la petición del Sr. Joziel Lefela (A/AC.109/PET.220/Add.1), quien protestaba contra el hecho de que se remitiera a Londres sin el mandato popular el informe de la Comisión constitucional a pesar de las protestas de los miembros del Consejo Nacional; luego añadía que, en estas condiciones, no se podía considerar que ese informe representaba la opinión de ningún sector de la población, y señalaba los abusos de que fue objeto un representante del movimiento Lekhotla Labofo durante la campaña electoral.

329. Un peticionario de Bechuania, el Sr. Maruping, había denunciado (A/AC.109/PET.221) las maniobras dilatorias del Reino Unido en el censo electoral de Bechuania y sus esfuerzos para apoyar a los candidatos de la administración aplicando medidas de excepción contra los afiliados del Bechuanaland People's Party.

330. En otra petición (A/AC.109/PET.221), el Bechuanaland People's Party condenaba la aprobación de las leyes sobre conspiración y prevención de la violencia en el extranjero, homólogas de las leyes sudafricanas sobre sabotaje y mantenimiento del orden; protestaba contra la detención y procesamiento de afiliados del partido, que constituía una provocación, y se pronunciaba en favor de la independencia inmediata.

331. La delegación de Túnez señalaba todos estos elocuentes testimonios a la atención de los miembros del Comité.

332. Después de una ocupación británica secular, las medidas constitucionales que se habían adoptado eran claramente insuficientes. Parecían destinadas a apaciguar la opinión pública internacional, al mismo tiempo que trataban con miramientos las pretensiones expansionistas de Sudáfrica. La delegación de Túnez lamentaba la lentitud injustificable con que la Potencia administradora aplicaba la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

333. La situación económica de los tres Territorios era poco brillante y la estrecha dependencia en que se encontraban con la economía de Sudáfrica, que se describía en el documento de trabajo preparado por la Secretaría, constituía un motivo más de preocupación. Esta dependencia y la indecisión de la Potencia administradora en aplicar en estos Territorios una política de emancipación habían despertado las pretensiones anexionistas de la República de Sudáfrica. Así se deducía de la propuesta del Sr. Verwoerd de que la República de Sudáfrica se hiciera cargo de los Territorios, propuesta que había sido rechazada por las poblaciones interesadas y por el propio Reino Unido. Sin embargo, no contenta con estas declaraciones reivindicatorias, la República de Sudáfrica organizaba, con la connivencia de la policía local, verdaderas incursiones y secuestros, como el del Dr. Abrahams en Bechuania y el del Sr. Anderson en Basutolandia.

334. Los Jefes de Estado y de Gobierno africanos y los participantes en la Conferencia de países no alineados se habían ocupado de esta compleja situación y anunciado su absoluta solidaridad con los pueblos de estos Territorios en su lucha por la independencia, declarándose dispuestos a ayudar, a proteger y a robustecer tal independencia una vez lograda.

335. La delegación de Túnez rendía homenaje a los esfuerzos del Secretario General para prestar a los Territorios una asistencia adecuada, y esperaba que se intensificasen.

336. La delegación de Túnez consideraba que la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones pertinentes a los tres Territorios no ofrecía ninguna dificultad especial y que toda maniobra para retrasarla era reprobable y condenable.

337. El representante de Italia manifestó que la situación en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia debía enfocarse con una perspectiva que abarcara el conjunto de las condiciones en el sur de Africa. Los miembros del Comité Especial habían estado casi unánimes en manifestar su inquietud ante la situación económica de los tres territorios y ante las amenazas que pesaban sobre su porvenir. En vista de tales circunstancias la delegación italiana consideraba inoportuno pedir ahora la independencia de dichos Territorios. En efecto, la independencia podía aislar a esos países, que ni siquiera estaban seguros de su futuro. Dada la situación, la resolución 1514 (XV) sólo podía aplicarse teniendo en cuenta el conjunto de condiciones en la región.

338. No todos los elementos de la situación eran desfavorables. En la región había desde hacía poco otros dos países independientes, Malawi y Zambia, y era de esperar que su presencia constituyese un factor equilibrador en esa parte del mundo. Por otra parte, se acababa de saber que el Gobierno de Rhodesia del

Sur había decidido desistir de proclamar unilateralmente la independencia del Territorio. Por último, el propio Reino Unido hacía poco que tenía un nuevo Gobierno, del que cabía esperar que revisase la forma de enfocar los problemas coloniales. Era justo dar a ese nuevo grupo de hombres el tiempo requerido para que exploraran el horizonte, y en general facilitarles la labor.

339. Con tal perspectiva, la delegación italiana estimaba que los miembros del Comité manifestarían su sentido de la responsabilidad aplazando por lo menos dos semanas la decisión acerca de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia. No había que temer que esta actitud se interpretase mal, pues se conocían perfectamente las opiniones de los miembros del Comité y existía entre ellos una gran medida de acuerdo sobre la manera de enfocar el problema. De todas formas, esta demora no podía perjudicar, pues como se iba a retrasar el período de sesiones de la Asamblea General, el Comité podría continuar sus trabajos después de la fecha prevista para terminarlos.

D. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

340. En la 297a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1964, Camboya, Etiopía, la India, el Irán, Malí, la República Unida de Tanganyika y Zanzíbar, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia presentaron un proyecto conjunto de resolución, a cuya lista de patrocinadores se unieron más tarde la Costa de Marfil, el Irak y Madagascar (A/AC.109/L.156 y Add.1).

341. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Siria manifestó que reflejaba los sentimientos y opiniones generales expuestos durante el debate, que su preámbulo y su parte dispositiva eran muy claros y que, por lo tanto, no había que explicar ningún detalle concreto. Esperaba que el Comité Especial aprobara esta resolución por unanimidad.

342. En la 298a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1964, los autores presentaron varias enmiendas orales al proyecto de resolución (A/AC.109/L.156/Rev.1).

343. En la 299a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1964, los autores presentaron un nuevo párrafo para el preámbulo del proyecto de resolución revisado.

344. El representante del Reino Unido explicando su voto sobre el proyecto conjunto de resolución revisado (A/AC.109/L.156/Rev.1), declaró que a su delegación le parecía que el texto no era equilibrado ni realista, pues no reflejaba ni los recientes acontecimientos ni las realidades esenciales de orden geográfico, demográfico y económico de la situación de los tres Territorios. Además, el texto ni siquiera parecía reflejar las declaraciones que se habían hecho durante el debate. De los 16 miembros que habían intervenido, sin incluir su propia delegación, diez habían reconocido que se habían introducido cambios constitucionales hacia la autonomía y la independencia durante el año anterior, aunque varios oradores habían formulado ciertas reservas, por lo general en el sentido de que creían que el progreso no había sido bastante rápido. Por lo tanto, el representante del Reino Unido no podía coincidir con el representante de Siria, quien al presentar el texto original del proyecto de resolución (A/AC.109/L.156) en la 297a. sesión, había dicho que reflejaba los sentimientos y opiniones generales expresados durante el debate. El quinto párrafo

del preámbulo y el párrafo 2 de la parte dispositiva no parecían reflejar el debate general, y en el proyecto de resolución no se aludía para nada a los progresos constitucionales logrados durante el año pasado.

345. El sexto párrafo del preámbulo no era nada realista, puesto que los Territorios no eran más "insuficientemente desarrollados" que muchas otras partes de África y el Reino Unido les proporcionaba considerable ayuda. Respecto del octavo párrafo del preámbulo y los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva, el Gobierno británico, que seguía teniendo toda la responsabilidad por la integridad territorial y la administración de los Territorios mientras no alcanzasen la autonomía, continuaría buscando soluciones a los problemas económicos y de otra índole resultantes de la situación geográfica, en beneficio de los respectivos pueblos y en consulta con ellos. Además, su delegación no podía asociarse de antemano a la definición de una situación hipotética, como se presentaba en el párrafo 4 de la parte dispositiva, sobre todo cuando estaba redactado en forma tal que se relacionaba con una situación cuyo examen correspondería al Consejo de Seguridad y no al Comité Especial. En cuanto al párrafo 5 de la parte dispositiva, los hechos geográficos originaban inevitablemente una gran interdependencia económica entre los Territorios y la República de Sudáfrica, pero eso no significaba dependencia política.

346. Las observaciones del representante de Italia sobre el peligro de actuar con excesiva rapidez en los tres Territorios eran tan prudentes como adecuadas. El reconocimiento de ese peligro por el pueblo de los Territorios era uno de los factores que había tenido en cuenta el Gobierno del Reino Unido al examinar el progreso constitucional, que creía debía lograrse con el ritmo que aceptasen los propios pueblos. El Gobierno británico estaba decidido a cumplir sus responsabilidades con Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, y por los motivos expuestos su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución revisado.

347. El representante de Australia indicó que su delegación no votaría en contra del proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.156/Rev.1) debido a que respetaba muchos de los propósitos de los patrocinadores, simpatizaba con los Territorios, cuyas circunstancias constituían un problema peculiar, y apoyaba ciertos párrafos. En cambio, las reservas de su delegación sobre partes importantes del proyecto de resolución le impedirían votar a favor.

348. El Gobierno australiano comprendía muy bien la importancia de la tierra y la política agraria en el desarrollo económico, social y político, como lo demostraba la política que seguía en Nueva Guinea, donde menos del 3% de la tierra había sido adquirida de sus propietarios indígenas, pero destinada en gran parte a fines públicos. Sin embargo, su delegación opinaba que el párrafo 3 de la parte dispositiva se excedía en las implicaciones acusadoras y que su aplicación podía dar lugar a problemas prácticos insolubles.

349. En cuanto al párrafo 4 de la parte dispositiva, su delegación tenía graves reservas sobre la competencia del Comité Especial. Aunque era esencialmente necesario mantener la integridad territorial de los tres Territorios, la determinación real de lo que constituía un acto de agresión correspondía evidentemente a otros órganos de las Naciones Unidas.

350. El quinto párrafo del preámbulo y el párrafo 2 de la parte dispositiva tenían el grave defecto de no reconocer algunos factores esenciales de la situación. Sobre estos factores había hablado el representante australiano en la 202a. sesión en la que había puesto de relieve que el Reino Unido trataba de lograr progresos pacíficamente conciliando los distintos intereses, y que se estaban logrando resultados. Esto era aún más cierto en ese momento en que, como había indicado el representante británico en su declaración, se realizaban rápidos progresos hacia la independencia. El proyecto de resolución revisado distaba mucho de reconocer lo que se había conseguido en los tres Territorios gracias a un procedimiento que ofrecía las mejores posibilidades de fomentar la estabilidad política y el bien común. La delegación australiana consideraba que toda resolución que aprobase el Comité debía constituir no sólo una declaración firme e indicativa de los propósitos que todos habían suscrito, sino además una exposición equilibrada de los progresos e insuficiencias.

351. El representante de Venezuela declaró que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución revisado en su totalidad, pero pediría que se votara por separado el párrafo 4 de la parte dispositiva, acerca del cual se abstendría. Este párrafo estaba redactado de una manera vaga; no indicaba quién trataba o podría tratar de anexarse los Territorios, ni tampoco mencionaba quién sería la víctima del acto de agresión que resultara de tal tentativa. En 1963, su delegación se había abstenido de votar sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Comité Especial sobre el África Sudoccidental (A/AC.109/L.54/Rev.1) por las razones que se exponían en el informe del Comité (A/5446/Rev.1, cap. IV, párr. 190) y tales razones se aplicaban integralmente al párrafo 4 del proyecto de resolución que se estaba examinando.

352. El representante de los Estados Unidos de América dijo que un defecto principal del proyecto de resolución revisado era que no reconocía los importantes acontecimientos constitucionales ocurridos en los Territorios. El quinto párrafo del preámbulo estaba desmentido por los hechos, que daban prueba de la buena fe del Reino Unido. En consulta con representantes de los pueblos de los Territorios, el Reino Unido había concedido a cada uno y les había garantizado la autonomía interna y los derechos humanos fundamentales; se habían celebrado o se pensaba celebrar elecciones populares con arreglo a las nuevas constituciones, y el Reino Unido continúa proporcionando la parte principal de la asistencia económica, financiera y técnica.

353. A la delegación de los Estados Unidos también le inquietaba el sentido del párrafo 4 de la parte dispositiva. Aunque la Asamblea General tenía facultades importantes en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la responsabilidad de determinar la existencia de amenazas a la paz o de actos de agresión correspondía al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 39 de la Carta, y el Comité Especial se extralimitaría si aprobara tal disposición. El representante de los Estados Unidos dudaba de que fuera necesario un nuevo estudio económico, como se proponía en el párrafo 5 de la parte dispositiva, lo cual impondría a la Secretaría una carga excesiva. Su Gobierno apoyaba sin reservas el tenor del párrafo 6 de la parte dispositiva, y esperaba que la mayor

asistencia se proporcionaría con prioridad, como se había hecho en otras regiones que estaban adquiriendo la independencia. A este respecto señaló que se había concedido un crédito de 100.000 dólares — por concepto de ayuda de los Estados Unidos al extranjero — para subsidios a becarios de la Universidad de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia.

354. Por las reservas que había expuesto, el Gobierno de los Estados Unidos no podía apoyar el proyecto de resolución revisado con su redacción actual.

355. El representante de Italia manifestó que su delegación se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución revisado, por tres razones. En primer lugar, la declaración del representante británico de que se había prometido la independencia a Basutolandia en un plazo de dieciocho meses y a Bechuania y Swazilandia cuando lo desearan, lo que quitaba mucho sentido al quinto párrafo del preámbulo. El representante de Italia creía que sería más adecuado que ese párrafo dijera: "*Tomando nota* de que la Potencia administradora todavía no ha adoptado todas las medidas encaminadas al cumplimiento de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General..." En segundo lugar, estimaba inapropiado remitirse en un documento de las Naciones Unidas a una declaración aprobada por una organización que no podía considerarse como un arreglo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta, y que esa referencia podía establecer un precedente inconveniente para futuras resoluciones. En tercer lugar, la referencia que en el párrafo 4 de la parte dispositiva se hacía a la agresión era inaceptable para su delegación, porque el concepto de agresión era difícil de definir y porque el Consejo de Seguridad tenía la exclusiva responsabilidad de determinar si había habido agresión o no en un caso determinado.

356. El representante de Polonia, en respuesta al representante del Reino Unido, señaló que en la 296ª sesión (véase párr. 301) había dicho que los cambios constitucionales en los Territorios no correspondían a lo que se pedía en la resolución 1954 (XVIII) y que la situación en los tres Territorios permanecía esencialmente igual. Por tal motivo, los autores del proyecto querían que en el quinto párrafo del preámbulo se lamentara el hecho de que la Potencia administradora todavía no hubiese tomado medidas eficaces para aplicar las resoluciones de la Asamblea General.

357. El representante de Sierra Leona señaló que aunque su delegación había destacado las actividades de la Potencia administradora en los tres Territorios durante el año anterior, no quería dar la impresión de que se habían logrado importantes progresos constitucionales.

358. El proyecto de resolución se había calificado de "no equilibrado", pero su delegación opinaba que en él se pedía el mínimo que cabía esperar con miras a la aplicación de la resolución 1514 (XV).

359. El Comité Especial aprobó en la misma sesión, por votación separada, el párrafo 4 del proyecto de resolución; esta aprobación fue por 17 votos contra ninguno y 6 abstenciones.

360. El proyecto de resolución, con las enmiendas verbales introducidas (A/AC.109/L.156/Rev.1), fue aprobado a continuación por 18 votos contra ninguno y 5 abstenciones.

361. El representante de Dinamarca, explicando su voto, manifestó que su delegación apoyaba las ideas y los principios en que se basaba la resolución que se acababa de aprobar, pero que se había abstenido en la votación porque estimaba que la resolución no reflejaba plenamente todos los aspectos de la situación en los tres Territorios. No estaban mencionados los progresos logrados en la cuestión constitucional, de los cuales su delegación había tomado nota con satisfacción. Además, habría preferido que el párrafo 2 de la parte dispositiva se hubiese redactado como invitación al Reino Unido a que continuara sus esfuerzos por conducir los tres Territorios a la independencia mediante el establecimiento de una Constitución verdaderamente democrática y de una economía estable y sana.

362. El representante de Chile explicó que su delegación había votado en favor del proyecto de resolución con la esperanza de que contribuyera al desarrollo de los tres Territorios hasta que se alcanzaran los objetivos que se establecen en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Su delegación también esperaba que la resolución impediría que el Gobierno de la República de Sudáfrica llevase a cabo sus designios contra esos Territorios.

363. Al mismo tiempo, la delegación chilena hubiera preferido que el proyecto de resolución citara los progresos constitucionales logrados por la Potencia administradora el año anterior, aunque las medidas adoptadas fueran limitadas y requiriesen aportarlas a la resolución 1514 (XV). Esta referencia habría dado más equilibrio a la resolución.

364. La delegación de Chile entendía que el párrafo 4 de la parte dispositiva no significaba una injerencia en las facultades que concede al Consejo de Seguridad el Artículo 39 de la Carta sobre la determinación de si se ha cometido un acto de agresión.

365. El texto de la resolución sobre Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (A/AC.109/103) aprobada por el Comité Especial en su 299ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1964, dice lo siguiente:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado la situación en los territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Potencia administradora,

Teniendo en cuenta los principios enunciados en la resolución 1514 (XV) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960,

Recordando las resoluciones 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 aprobadas por la Asamblea General, relativas a esos territorios,

Recordando la resolución aprobada en julio de 1964 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su primer período de sesiones, y la Declaración aprobada en octubre de 1964 por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, relativas a esos territorios,

Lamentando que la Potencia administradora no haya adoptado aún medidas eficaces para aplicar las

resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que la situación económica y social en los tres Territorios es crítica,

Tomando nota con reconocimiento de la acción que ha emprendido el Secretario General, por medio de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, encaminada a proporcionar asistencia económica, financiera y técnica a esos Territorios.

Teniendo en cuenta que la política del Gobierno de la República de Sudáfrica sigue constituyendo una amenaza para la estabilidad económica y para la integridad territorial de esos Territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y a la independencia;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que tome inmediatamente medidas para traspasar los poderes

a los representantes libremente elegidos de esos tres Territorios, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General;

3. *Reitera* su petición de que la Potencia administradora restituya a los habitantes autóctonos todas las tierras de que fueron despojados;

4. *Declara una vez más* que toda tentativa de anexionar esos tres Territorios o de infringir su integridad territorial constituirá un acto de agresión;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora, emprenda un estudio de los medios y arbitrios para asegurar la independencia económica de esos Territorios frente a la República de Sudáfrica, y que presente un informe al Comité Especial y a la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados, intensifique los programas de asistencia económica, técnica y financiera para esos Territorios.

CAPÍTULO IX

FERNANDO POO, RIO MUNI, IFNI Y SAHARA ESPAÑOL

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963

1. El Comité Especial se ocupó de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y el Sahara Español en sus sesiones 206a. y 213a. a 215a., celebradas entre el 9 y el 20 de septiembre de 1963. El Comité Especial, accediendo a lo solicitado por los representantes de España, Marruecos y Mauritania (A/AC.109/52, A/AC.109/55 y A/AC.109/56), les invitó a que asistieran a sus sesiones durante el examen de la situación en esos territorios. Hicieron declaraciones los representantes de Bulgaria, España, Irak, Marruecos, Mauritania, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El Comité, por estimar que no contaba con tiempo suficiente para continuar el debate general sobre la situación en esos territorios, acordó aplazar el examen de la cuestión hasta su siguiente período de sesiones.

B. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS

2. La información sobre estos territorios figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones (A/5446, capítulo XIII). Seguidamente se da cuenta de los acontecimientos recientes.

1. FERNANDO POO Y RÍO MUNI

Introducción

3. Los Territorios de Fernando Poo y Río Muni constituyen, según la Ley de Bases de 20 de diciembre de 1963, la Guinea Ecuatorial. El Territorio de Fernando Poo comprende la isla de su nombre, islotes adyacentes y la isla de Annobón. El de Río Muni abarca la zona continental y las islas de Corisco, Elobey Grande, Elobey Chico y los islotes adyacentes. La extensión superficial del Territorio de Fernando Poo es de 2.034 kilómetros cuadrados, y la del Territorio de Río Muni de 26.017 kilómetros cuadrados.

Población

4. La población de Fernando Poo y Río Muni, según el censo de 1960, era la siguiente:

Fernando Poo:		
Africanos		58.390
Europeos		4.222
Río Muni:		
Africanos		171.240
Europeos		2.864

En este número están incluidos los 13.155 habitantes clasificados como transeúntes. Casi todos los transeúntes son trabajadores procedentes de países vecinos, que residen en el Territorio por un tiempo no superior a dos años. La tasa de crecimiento demográfico anual, entre 1950 y 1960, fue del 2,3%. La densidad de población era de 31 habitantes por kilómetro cuadrado en Fernando Poo, y de 7 en Río Muni. En 1961 la población total de los dos Territorios se estimaba en 249.000 habitantes.

Gobierno

5. El régimen político y administrativo de Fernando Poo y Río Muni que había sido establecido por la ley de 20 de julio de 1959 y que estuvo en vigor hasta la implantación de un nuevo sistema en 1963-1964, se describe en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones.

6. La creación de nuevas estructuras políticas y administrativas se inició con una declaración del Gobierno español a raíz de una decisión acordada en Consejo de Ministros el 9 de agosto de 1963 acerca de la concesión de autonomía a Fernando Poo y Río Muni. Una Comisión de las Cortes españolas, en cuyos trabajos tomaron parte representantes de Fernando Poo y Río Muni, elaboró un proyecto de Ley de Bases sobre el nuevo régimen político-administrativo. El proyecto de Ley fue aprobado por las Cortes. Antes de ser san-

cionada por el Jefe del Estado, la Ley debía ser sometida a plebiscito en el que todos los habitantes del Territorio mayores de veintiún años tendrían derecho a participar.

Plebiscito

7. El plebiscito se celebró el 15 de diciembre de 1963. El número de electores inscritos fue de 126.378: 17.699 en Fernando Poo y 108.679 en Río Muni. Los resultados de la votación fueron como sigue:

	<i>Votos depositados</i>	<i>En favor</i>	<i>En contra</i>
Fernando Poo	12.500	5.340	7.150
Río Muni	82.317	53.940	28.387
TOTAL	94.817	59.280	35.537

La Ley fue promulgada el 20 de diciembre de 1963¹.

8. Según se declara en el preámbulo, la Ley de Bases se inspira "en el derecho de autodeterminación de la población". La Ley deroga la de 30 de julio de 1959 por la que Fernando Poo y Río Muni se administraban como provincias.

9. En la Ley se establece que los nacionales naturales de la Guinea Ecuatorial tienen los mismos derechos y deberes reconocidos a los demás españoles en las Leyes Fundamentales, incluido el derecho de representación en Cortes.

10. La Ley establece que el gobierno y la administración de la Guinea Ecuatorial tendrán carácter representativo y estarán encomendados a una Asamblea General y a un Consejo de Gobierno.

i) Asamblea General

11. La Asamblea General estará constituida por la reunión conjunta de las Diputaciones de Fernando Poo y Río Muni (véanse párrs. 17 y 21 *infra*). Corresponderá a la Asamblea General elaborar normas jurídicas aplicables al ámbito territorial, como complemento y desarrollo de las leyes, examinar las leyes nacionales antes de su entrada en vigor en la Guinea Ecuatorial, solicitar por mayoría de dos tercios modificaciones de la legislación vigente, y aprobar el presupuesto del Territorio elaborado por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que en tanto el Estado subvencione en forma directa o indirecta la economía de la Guinea Ecuatorial, su presupuesto será sometido anualmente a la aprobación de las Cortes Españolas.

ii) Consejo de Gobierno

12. El Consejo de Gobierno estará constituido por un Presidente y ocho Consejeros, cuatro de Fernando Poo y cuatro de Río Muni. Los Consejeros serán elegidos por la Asamblea y el Presidente será nombrado por decreto a propuesta en terna del Consejo de Gobierno.

13. El Consejo de Gobierno ejercerá las funciones de la administración autónoma y las que hasta ahora han sido de la competencia del Gobernador General, a excepción de las que se asignan al Comisario General. El Consejo de Gobierno podrá nombrar un Delegado que le represente en Madrid.

iii) Comisario General

14. El Gobierno de la nación estará representado en la Guinea Ecuatorial por un Comisario General, nombrado por decreto. Serán atribuciones del Comisario General, entre otras, coordinar la administración autónoma con la administración central, sancionar las leyes aprobadas por la Asamblea General, velar por la integridad del Territorio y el orden público, con cuya finalidad, dependerán de él las fuerzas armadas, y asumir las relaciones con cualquier autoridad ajena a la Guinea Ecuatorial.

iv) Gobernadores civiles

15. En cada uno de los Territorios de Fernando Poo y Río Muni habrá un Gobernador civil. Los Gobernadores civiles serán en sus respectivos territorios representantes del Consejo de Gobierno y serán nombrados a propuesta del mismo.

Organos de administración local

16. Las Diputaciones de Fernando Poo y Río Muni, los Ayuntamientos y las Juntas vecinales se organizarán con arreglo a los principios de carácter representativo orgánico. Para ser elegido miembro de cualquier corporación será necesario reunir la condición de nacional avecindado del Territorio a que corresponda.

17. Conforme al decreto de 7 de abril de 1960, la mitad de los concejales de cada ayuntamiento son elegidos por los cabezas de familia y la otra mitad por las entidades corporativas (profesionales, culturales, económicas y cooperativas). La mitad de los miembros de cada una de las diputaciones son elegidos por los ayuntamientos y la otra mitad por las entidades corporativas.

Hacienda

18. En materia de hacienda, la ley dispone que la Guinea Ecuatorial estará exenta de contribuir a las atenciones del Estado y dispondrá de su propio presupuesto de ingresos y gastos. Los ingresos procedentes de sus propios recursos serán invertidos en Fernando Poo y Río Muni, sin perjuicio de las subvenciones indirectas que el Gobierno acuerde y de aquellas directas que puedan concederse con cargo a los presupuestos generales del Estado para completar sus recursos financieros. Los gastos ocasionados por la Administración de justicia y las fuerzas armadas, así como los de la Comisaría General, serán sufragados con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Justicia

19. La administración de justicia estará a cargo de órganos judiciales que actuarán con independencia de los gubernativos. Un Tribunal Superior tendrá la competencia atribuida por las leyes a las Audiencias Territoriales y al Tribunal Central de Trabajo. Sus decisiones sólo serán impugnables ante el Tribunal Supremo de la Nación.

Elecciones

20. La Ley de Bases dispone que el régimen por ella establecido entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1964, tan pronto como, efectuadas elecciones para la designación de Juntas vecinales, Ayuntamientos

¹El texto completo de la Ley de Bases figura en el documento A/AC.109/71, Anexo.

y Diputaciones, queden constituidos la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.

21. Según la información transmitida por la Potencia administradora, el 2 de marzo de 1964 se celebraron elecciones para la designación de los concejales representantes de las entidades profesionales, culturales, económicas y cooperativas. El día 15 del mismo mes tuvieron lugar las de los concejales de representación familiar. Los Ayuntamientos quedaron inmediatamente constituidos. Las Diputaciones de Fernando Poo y Río Muni se reunieron a primeros de mayo para constituirse y elegir sus Presidentes, y más tarde se reunieron conjuntamente a fin de proceder a la constitución de la Asamblea General.

22. El 15 de mayo de 1964, a propuesta de la Asamblea General, se nombraron los consejeros del Consejo de Gobierno, y el 27 de mayo, Don Bonifacio Ondo Edou fue nombrado Presidente del Consejo de Gobierno. El 24 de julio de 1964, los señores Simón Nogomo Ndumu y Pablo Góbena Mendo fueron nombrados gobernadores civiles de Río Muni y Fernando Poo, respectivamente.

Partidos políticos

23. Según se informó, las siguientes organizaciones desplegaron considerables actividades políticas antes del plebiscito y durante la celebración de éste:

a) *Idea Popular de la Guinea Ecuatorial (IPGE)*, organización que, dirigida por su Presidente, el señor Luis Maho, hizo campaña contra la aprobación de la Ley de Bases y abogó en cambio por la concesión de la independencia inmediata y la unión subsiguiente con el Camerún.

b) *Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (Mouvement National de Libération de la Guinée Equatoriale) (MNLGE)*, cuyo secretario general es el Sr. Atanasio Ndong. Esta organización propugnó en Río Muni por la aprobación de la Ley de Bases como primer paso hacia la independencia, aunque con fuertes reservas. En Fernando Poo, los dirigentes locales de este partido, en protesta, entre otras cosas, contra las atribuciones conferidas al Comisario General, se opusieron a la Ley de Bases alegando que la autonomía que en ella se preveía era insuficiente.

c) *Unión Popular de Liberación de la Guinea Ecuatorial (UPLGE)*, organización que, presidida por el Sr. Bonifacio Ondo Edou, se manifestó en favor de la Ley de Bases. Según se informa, adoptó en parte esta actitud por oponerse a la incorporación al Camerún.

d) *Movimiento Nacional de Unión (MNU)*, dirigido por el que había sido secretario general del IPGE, Sr. Jaime Nseng; esta organización se opuso a la idea de la unión con el Camerún y abogó por la ratificación de la Ley de Bases como primer paso hacia la independencia y la soberanía.

e) *La Cruzada*, grupo político constituido en Fernando Poo, que mostró su preferencia por el *statu quo* y abogó por que fuera rechazada la Ley de Bases.

24. Después de la aprobación de la Ley de Bases y antes de que se realizaran las elecciones municipales se constituyó una organización política con el nombre de *Movimiento de Unión Nacional de la Guinea Ecuatorial (MUNGE)*. Según noticias no oficiales, entre

los dirigentes principales de esta organización figura el Sr. Bonifacio Ondo Edou, así como otros miembros del UPGE y del MNLGE. Este movimiento aboga por la evolución pacífica hacia la independencia, en un plazo que se fijará en consulta con España.

Condiciones económicas

25. La economía de la Región Ecuatorial se basa principalmente en la agricultura y silvicultura, siendo sus producciones más importantes el cacao en Fernando Poo y el café y las maderas en Río Muni. Otros cultivos son la banana y la yuca. En 1962, el valor de las exportaciones, representadas principalmente por el cacao, el café y las maderas, ascendió a 1.398 millones de pesetas². Las importaciones, que incluyen materiales de construcción, maquinaria agrícola, abonos, carburantes, vehículos a motor, conservas, arroz, etc., ascendieron en 1962, a 1.151 millones de pesetas.

26. El ingreso regional global, en 1962, fue de 2.036,5 millones de pesetas. De esta cifra corresponde a Fernando Poo 999,9 millones de pesetas y a Río Muni 1.036,6 millones. El ingreso por habitante en ese mismo año fue de 7.922 pesetas en el conjunto de la Región, siendo el de Fernando Poo de 14.737 pesetas y el de Río Muni de 5.478 pesetas.

27. El producto regional bruto, que en 1954 fue de 1.501,5 millones de pesetas, se cifró, en 1962, en 2.300,8 millones de pesetas. La tasa media de crecimiento de 1954 a 1962, en pesetas constantes, fue del 5,5% anual acumulativo.

28. La utilización de los recursos disponibles en 1962 fue la siguiente:

	Millones de pesetas, 1962
Producto regional bruto	2.301
Bienes y servicios importados	1.151
<i>Recursos disponibles</i>	3.452
Consumo privado	1.450
Consumo público	235
Inversión bruta interna	369
Bienes y servicios exportados	1.398
<i>Utilización de recursos</i>	3.452

29. En cuanto a los gastos públicos, ciertos servicios generales se financian a través de los presupuestos generales del Estado, y los demás con cargo al presupuesto de la Región Ecuatorial. El presupuesto de la Región, que ascendió a 53.000.000 de pesetas en 1950, fue de 367.000.000 en 1962 y de 462.000.000 en 1963. Las principales partidas de la liquidación del presupuesto de gastos de 1962 fueron obras públicas, sanidad, enseñanza y ayuda a las corporaciones locales (Diputaciones y Ayuntamientos). Estas partidas representaron el 83,7% del presupuesto de gastos. Para equilibrar el presupuesto, los recursos internos fueron suplementados con una subvención de la Administración Central de 40.000.000 de pesetas.

30. El Plan de Desarrollo Económico de la Región Ecuatorial, 1964-1967, se propone fomentar la diversificación de cultivos, la instalación de industrias derivadas, la mejora de comunicaciones y el fortalecimiento del crédito a medio y largo plazo.

² La unidad monetaria es la peseta española, que equivale a 0,168 de dólar de los Estados Unidos.

31. El Plan ha fijado en el 7,56% anual acumulativo el ritmo de crecimiento del producto regional bruto durante el período 1964-1967. Las previsiones del Plan se reflejan en el siguiente cuadro:

	Millones de pesetas, 1962	
	1964	1967
Producto regional bruto	2.662	3.311
Bienes y servicios importados	1.356	1.723
<i>Recursos disponibles</i>	4.018	5.034
Consumo privado	1.709	2.185
Consumo público	291	371
Inversión bruta interna	525	761
Bienes y servicios exportados	1.493	1.717
<i>Recursos utilizados</i>	4.018	5.034

Condiciones sociales

Trabajo

32. La población activa de la Región Ecuatorial, en 1960, era de 138.000 personas. No muchos trabajadores del Territorio se contratan como asalariados. En el quinquenio anterior a 1960, el número de trabajadores naturales del Territorio permaneció casi constante, mientras que el de trabajadores procedentes de países vecinos aumentó en un 50% aproximadamente. Al fin del quinquenio, la fuerza de trabajo inmigrante representaba aproximadamente el 57% del total, siendo su proporción muy superior en Fernando Poo. En 1962, el número de trabajadores empleados en empresas privadas era de 37.312. De este número, 23.478 estaban empleados en la agricultura; 5.991 en empresas forestales; 4.860 en la industria; 630 en transportes, y 2.353 en comercio y servicios. En la administración, tanto en los servicios civiles como en las fuerzas armadas y en las empresas públicas, trabajaban 3.946 personas.

33. La Ordenanza Laboral de 1962 regula el trabajo remunerado por cuenta ajena, bien sea intelectual o manual, en las actividades agrícolas, forestales, del transporte, mercantiles o de cualquier otra rama. Regula igualmente el trabajo de los empleados por empresas públicas, excepto los que tengan la condición de funcionarios públicos.

34. La Ordenanza regula el contrato y las condiciones del trabajo. La jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales. Está prohibido el trabajo a los menores de quince años; los comprendidos entre los quince y los dieciséis años sólo pueden trabajar en aprendizaje de oficios y profesiones. Las delegaciones del trabajo están autorizadas para elevar los salarios mínimos dentro de los límites previstos por la ley. El conocimiento y resolución de las reclamaciones contenciosas referentes al ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación laboral es de la competencia de la magistratura del trabajo.

35. La administración de la legislación laboral es de la competencia de las delegaciones del trabajo. Sus funciones incluyen la inspección, la conciliación previa a los recursos que se entablan ante la magistratura del trabajo, la aprobación de los contratos de trabajo y la aplicación de las disposiciones relativas a salarios mínimos.

36. Los contratos y las condiciones del trabajo de los trabajadores nigerianos en el Territorio, los cuales

constituyen la mayoría de los trabajadores procedentes de otros países, se regulan por los convenios acordados por las autoridades de Nigeria y las del Territorio. Dichos convenios contienen además disposiciones relativas a las atribuciones del Cónsul de Nigeria y del agente de trabajo, encargados de velar por los intereses de los trabajadores de su país en el Territorio.

Sanidad

37. En el conjunto de la Región Ecuatorial, la tasa general de natalidad, en 1962, fue de 28,7 por 1.000 habitantes y la tasa de mortalidad de 7,8 por 1.000 habitantes. La tasa de mortalidad infantil (niños fallecidos menores de un año) fue de 40,1 por 1.000.

38. Los servicios de sanidad e higiene están a cargo de la Dirección de Sanidad. Bajo su dependencia funcionan el Instituto de Higiene. El Instituto consta de una escuela sanitaria, los hospitales y las zonas sanitarias encargadas de la lucha contra las endemias.

39. Hay hospitales generales en Santa Isabel, San Carlos, Bata y Puerto Iradier, una leprosería en Nicomeseng, y hospitales de zona en las once zonas sanitarias, que se corresponden con los ayuntamientos. En 1962, el total de camas en los dieciséis hospitales era de 1.404. En dicho año había un médico por cada 3.500 habitantes en Fernando Poo y uno por cada 9.600 habitantes en Río Muni.

40. El número de enfermos asistidos en los hospitales, en 1962, fue de 27.356, y en el mismo año se realizaron 100.629 consultas. En los centros de maternidad fueron asistidas 4.053 mujeres. En los servicios de pediatría y puericultura de Santa Isabel y Bata se realizaron 19.064 consultas. En la leprosería de Nicomeseng, donde en 1954 había hospitalizados 3.348 enfermos, en 1959 había 1.434; y en 1962 el número de hospitalizados había disminuido a 623.

41. Los gastos de sanidad en el presupuesto de 1962 se cifraron en 32.197.000 pesetas. En el presupuesto de 1963 ascendieron a 39.319.000 pesetas. En el Plan de Desarrollo 1964-1967 las inversiones públicas previstas para sanidad, durante los cuatro años del Plan, ascienden a 229.000.000 de pesetas.

Situación de la enseñanza

42. Los estudios de primera enseñanza requieren cinco años de escolaridad, obligatoria para todos los niños que residan a menos de cinco kilómetros de una escuela. Estos cinco años de estudio, que conducen al certificado de estudios elementales, son seguidos de otros dos años de escolaridad, que constituyen el ciclo llamado medio. En 1960 se estimaba en 34.506 el número de niños del Territorio comprendidos entre los seis y catorce años de edad. En el mismo año la matrícula escolar ascendía a 20.631. La matrícula se elevó a 23.570 en 1962.

43. La segunda enseñanza de tipo académico, que conduce a estudios universitarios, requiere seis años de estudio divididos en dos ciclos: bachillerato elemental y bachillerato universitario. El bachillerato elemental puede ser seguido del universitario o de estudios profesionales. Existe también un bachillerato laboral, de modalidad agrícola o industrial, que consta de cinco años de estudio y proporciona instrucción en las disciplinas básicas de la educación secundaria, juntamente con disciplinas de carácter práctico. El nú-

mero total de alumnos que, en 1962, cursaban estudios secundarios era de 1.006. De estos alumnos, 452 cursaban el bachillerato de tipo académico; 429 el bachillerato laboral, y 125 el bachillerato elemental seguido de educación profesional.

44. Los maestros de primera enseñanza se formaban en la Escuela Superior Santo Tomás de Aquino, de Fernando Poo, que ofrecía un curso de cinco años de estudio en régimen de internado. En 1963 se crearon dos Escuelas Normales del Magisterio, una en Fernando Poo y otra en Río Muni, según el modelo de las que funcionan en la Península. El número de maestros en 1962, en escuelas oficiales y no oficiales, era de 433.

45. Educación de tipo profesional es también proporcionada por la Escuela Sanitaria del Instituto de Higiene, que utiliza las facilidades del hospital general de Santa Isabel; por la Escuela de Capacitación Agrícola, que ofrece cursos sobre agricultura en general o sobre cultivos especiales, y por la Escuela Católica de Artes y Oficios, que cuenta con talleres de imprenta, carpintería, mecánica, etc. En 1963, se crearon dos escuelas de aprendizaje industrial.

46. Los estudios superiores se cursan en la Península. El Gobierno General, las Diputaciones y las Cámaras Agrícolas conceden becas para cursar estudios de medicina, derecho, ciencias políticas, administración, etc. Un total de 113 estudiantes eran beneficiarios de dichas becas en 1962. Además, otros 100 estudiantes no becarios cursaban en la Península estudios universitarios o de escuelas técnicas superiores.

47. Los gastos de enseñanza, excluidas las construcciones escolares, escendieron a 26.328.563 pesetas en 1962. Dicha cantidad incluye la partida de enseñanza del presupuesto de la región, la aportación de las corporaciones locales, la ayuda estatal y la aportación del sector privado. El programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo 1964-1967 prevé una inversión total para enseñanza, durante los cuatro años del Plan, de 331.000.000 de pesetas.

2. IFNI

Generalidades

48. El Territorio de Ifni cubre un área de 1.500 kilómetros cuadrados en las estribaciones del Anti-Atlas. Su relieve es quebrado y montañoso. La población, según el censo de 1960, era de 49.889 habitantes, de los cuales 8.219 eran europeos y 41.670 autóctonos.

Gobierno

49. No se dispone de más información sobre el gobierno del Territorio que la contenida en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. XIII).

Condiciones económicas

50. Los cultivos principales son cebada, trigo y maíz. En 1962, en una superficie cultivada de 27.000 hectáreas, se cosecharon 16.123 quintales métricos de cebada, 850 de trigo y 308 de maíz. Existen algunas variedades de árboles y arbustos frutales, especialmente chumberas. Las especies ganaderas más importantes son los camellos (3.560); las vacas (18.680);

las ovejas (31.800); los asnos (6.600); y las cabras (70.500).

51. Las cifras del comercio son muy reducidas. En 1962 las importaciones se estimaron en 76.000.000 de pesetas y no hubo prácticamente exportaciones. Los artículos alimenticios constituyeron la principal importación, que ascendió a 49.000.000 de pesetas.

52. El presupuesto del Territorio, que en 1960 ascendió a 46.000.000 de pesetas, se elevó a 55.000.000 en 1963. Esta cantidad incluía un subsidio de 42.000.000 de pesetas a cargo del presupuesto general del Estado con el fin de suplementar los recursos financieros locales.

Sanidad

53. En Sidi Ifni hay un hospital y un dispensario con siete médicos, diecinueve auxiliares sanitarios y doce enfermeros. El hospital incluye secciones de cirugía, medicina, rayos X y maternidad. En el dispensario hay servicios de medicina general y puericultura.

Situación de la enseñanza

54. En 1962 había diecisiete secciones de primera enseñanza, una escuela de artes y oficios, una escuela laboral y un instituto de segunda enseñanza en el que se cursan los estudios que preceden a los universitarios. Aproximadamente 600 alumnos estaban inscritos en 1962 en las secciones primarias de escuelas oficiales y unos 200 en el instituto de segunda enseñanza.

3. SAHARA ESPAÑOL

Generalidades

55. El Sahara Español ocupa un área de 280.000 kilómetros cuadrados. Su población, según el censo de 1960, era de 23.793 habitantes, de los cuales 6.212 residían en El Aaiún y Villa Cisneros. El resto de la población, esparcida por el Territorio, era en su mayoría nómada. La densidad de población era 0,09 por kilómetro cuadrado.

56. Los habitantes de origen europeo sumaban 5.304 y de ellos 3.236 residían en El Aaiún y Villa Cisneros. Los habitantes autóctonos, en número de 18.489, pertenecen a cuatro grupos: Chorfa, Arabs, Tekna y Znaga.

Gobierno

57. La información sobre el gobierno del Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones. En virtud de un decreto de 29 de noviembre de 1962, se establecieron o reconocieron los siguientes órganos de administración local: a) las juntas locales, integradas por cuatro vocales elegidos por los cabezas de familia de las localidades menores; b) las *yemáas* o juntas de las fracciones nómadas, integradas por el jefe tradicional de cada fracción y por vocales en un número proporcional al de los cabezas de familia de la fracción; c) los ayuntamientos, integrados por ocho a doce concejales, la mitad de ellos elegidos por los cabezas de familia y la otra mitad por las entidades económicas, profesionales y culturales, y d) el Cabildo Provincial, compuesto de catorce consejeros, de los cuales dos representan a los ayuntamientos y juntas locales, seis

a las fracciones nómadas y seis a las organizaciones industriales, comerciales, culturales y profesionales. En la última información transmitida por la Potencia administradora se señala que el objeto del presente régimen administrativo del Territorio, especialmente el establecido por dicho decreto, es la creación de "unas sólidas bases que habrán de sustentar los órganos representativos de carácter legal; así se llegará a asentar un régimen coronado por otros órganos representativos, a los que corresponderá asumir responsabilidades cuya posible extensión no queda limitada para el futuro" (A/AC.109/71, páginas 6 y 7).

Condiciones económicas

58. El suelo es de una aridez casi completa y sólo escasas y esparcidas zonas son aprovechables para cultivos. En los últimos años, mediante el alumbramiento de aguas subterráneas, ciertas zonas han sido puestas en cultivo. La ganadería es comparativamente importante y la industria pesquera va adquiriendo cada vez mayor desarrollo. Se han llevado a cabo trabajos de prospección petrolífera y de investigación minera. Se conoce la existencia de depósitos de fosfatos y se estudian las posibilidades de su explotación.

59. El presupuesto del Territorio, que en 1960 ascendía a 53.000.000 de pesetas se elevó a 238.000.000 en 1963. Esta cantidad incluía un subsidio de 80.000.000 de pesetas con cargo al presupuesto general del Estado para suplementar los recursos locales.

Trabajo

60. Hasta 1958 la industria pesquera ocupaba la mayoría de los trabajadores asalariados, de los que había algo más de un millar. En 1962 había aumentado el número de trabajadores en obras públicas y empresas privadas. Las normas legales referentes al contrato y condiciones del trabajo, salarios mínimos, horas de trabajo y ayuda familiar son las mismas o semejantes a las que se aplican en España. La Asesoría del Trabajo de la Secretaría General está encargada de la aplicación de la legislación laboral, y la Magistratura del Trabajo es la institución jurisdiccional con competencia para conocer en conflictos de trabajo.

Sanidad

61. Hay hospitales en El Aaiún, Villa Cisneros y Güera, centros sanitarios y dispensarios en siete centros menores de población, y ocho puestos sanitarios en zonas de dispersa población. Según las cifras disponibles, 88 médicos y auxiliares sanitarios trabajaban en hospitales y dispensarios en 1962. Los gastos de sanidad ascendieron a 18.571.204 pesetas en el presupuesto de 1963.

Situación de la enseñanza

62. En 1962 había 26 escuelas primarias con una matrícula total de 1.350 alumnos. Se están construyendo otras ocho escuelas rurales que admitirán 500 alumnos. En 1962 había un instituto de segunda enseñanza en El Aaiún con secciones masculina y femenina. Otro instituto fue establecido en Villa Cisneros en 1963. Los gastos de educación, exceptuando las construcciones escolares, ascendieron a 12.474.897 pesetas en el presupuesto de 1963.

C. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

63. El Comité Especial procedió al examen de Fernando Poo, Río Muni, Ifni y el Sahara Español en sus 284a., 285a. y 289a. a 291a. sesiones, entre el 30 de septiembre y el 16 de octubre de 1964.

Participación de los representantes de España, de Marruecos y de Mauritania en el examen de los territorios de Fernando Poo, Río Muni, Ifni y Sahara Español

64. A petición del Representante Permanente de España (A/AC.109/93), el Comité Especial, en su 280a. sesión, resolvió, sin objeciones, invitar al representante de España a que asistiese a sus sesiones durante el examen de esos territorios.

65. A petición del Representante Permanente Adjunto de Marruecos (A/AC.109/94), el Comité Especial, en su 284a. sesión, resolvió, sin objeciones, invitar al representante de Marruecos a que participase en el examen de la cuestión relativa a esos territorios.

66. A petición del Representante Permanente de Mauritania (A/AC.109/95), el Comité Especial, en su 284a. sesión, resolvió, sin objeciones, invitar al Representante Permanente de Mauritania a que participase en el examen de esos territorios.

Peticiones escritas

67. El Comité Especial tuvo a la vista las peticiones escritas relativas a Fernando Poo y a Río Muni que se indican a continuación:

<i>Peticionario</i>	<i>Número del documento</i>
Sr. Clemente Ateba, Secretario General, Partido Político Idea Popular de la Guinea Ecuatorial (IPGE)	A/AC.109/PET.254
Sr. Luis Maho, en nombre de los Nacionalistas de la Guinea Ecuatorial	A/AC.109/PET.255
Sr. Atanasio N'dong, en nombre del Mouvement National de Libération de la Guinée Equatoriale (MNLGE)	A/AC.109/PET.256

Declaraciones generales

68. El representante de España dijo que, por carta dirigida al Presidente (A/AC.109/71), el Representante Permanente de España había informado al Comité que, conforme a lo dispuesto en una ley aprobada por un referéndum e inspirada en el derecho de los pueblos a la libre determinación, los dos territorios de Fernando Poo y de Río Muni se habían convertido en Guinea Ecuatorial, dotada de un régimen de autonomía, que tenía su gobierno propio y una legislación dinámica que permitirá a sus habitantes determinar libremente su porvenir. Esa reforma, que la delegación de España había anunciado un año antes, se efectuó sin el menor incidente. Con respecto a los demás territorios considerados, el representante de España estimó que la carta del Representante Permanente de España proporcionaba todos los elementos de juicio necesarios. A juicio de su delegación, las negociaciones directas constituían el mejor medio de resolver los problemas pendientes entre los países si éstos, como era el caso, querían realmente entenderse. Sobre este particular, el representante de España señaló las excelentes relaciones que unían su país a Marruecos y de las cuales eran testimonio el encuentro inolvidable de los dos Jefes de Estado, en mayo de 1963, y la visita del Mi-

nistro español de Asuntos Exteriores a Rabat, en julio de 1964. Por lo tanto, debía esperar que los dos países pudiesen resolver sus diferencias con espíritu de comprensión y de confianza mutua.

69. El representante de Marruecos dijo que se proponía seguir fiel al espíritu de amistad que había inspirado anteriormente las declaraciones de las delegaciones de Marruecos y de España ante los órganos competentes de las Naciones Unidas, tanto más cuanto que después de la reunión de los dos Jefes de Estado y de otras entrevistas entre eminentes personalidades de ambos Gobiernos, las relaciones entre los dos países se desenvolvían en un ambiente de confianza recíproca que debía crear las condiciones necesarias para la solución amistosa de todos los problemas pendientes entre España y Marruecos. La delegación de Marruecos estaba convencida de que, gracias a esta feliz evolución, España podría liquidar la última fase colonial de su política africana y que Marruecos ya no tendría que sufrir una situación heredada de un pasado colonial superado y que creaba dificultades a su política de amistad y de cooperación a largo plazo con su gran vecino del norte. Marruecos había decidido solucionar sus problemas nacionales mediante negociaciones bilaterales con España y, si el representante de Marruecos participaba en el actual debate, era esencialmente por razones de principio y para no desaprovechar la ocasión de hacer constar los legítimos derechos de su país. El representante de Marruecos recordaba que el representante de España había declarado el año anterior que su país colaboraba con las Naciones Unidas para garantizar el progreso de la descolonización. Naturalmente, Marruecos se congratulaba de esta política realista que, en su opinión, debía traducirse en la restitución de los territorios reclamados. Consideraba también que al liberar a sus colonias africanas, España podría desempeñar un papel digno de sus tradiciones de libertad y de justicia, cosa que le agradecería el mundo afro-asiático.

70. La colaboración de España con las Naciones Unidas había comenzado a manifestarse concretamente en las reformas de estructura introducidas en Fernando Poo y Río Muni. El pueblo de Marruecos tenía buenas razones para esperar que España actuase con el mismo espíritu de colaboración y de comprensión en lo relativo al Sahara llamado español y a Ifni. El representante de Marruecos recordó que se trataba de territorios habitados por una población típicamente marroquí por su origen étnico, su idioma y su religión. Antes de que los ocupara efectivamente España, habían estado administrados en nombre del Estado marroquí y sus habitantes tenían nacionalidad marroquí; aunque separados geográficamente, la Potencia administradora los había colocado siempre bajo la misma autoridad, hasta la reorganización administrativa decidida hacia tres años por las autoridades españolas y que explicaba por qué se mencionaban por separado en el programa. Según la delegación de Marruecos, esto no estaba necesariamente en contradicción con la necesidad de prever una solución global del estatuto de estos territorios.

71. La delegación de Marruecos pedía, pues a los miembros del Comité que considerasen, en cuanto a la cuestión del Sahara llamado español y de Ifni, que se celebrarían negociaciones entre Marruecos y España con miras a solucionar el porvenir de estos dos territorios y que expresasen la esperanza de que las negociaciones darían fruto en un futuro próximo.

72. El representante de Mauritania dijo que su delegación se alegraba de que España y Marruecos se hubiesen manifestado dispuestos a solucionar su controversia sobre el territorio de Ifni mediante negociaciones directas y con ánimo amistoso. No debía haber ningún problema para resolver la cuestión del llamado "Sahara Español", el cual como se había declarado en el Libro Blanco publicado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Marruecos en 1960, hasta poco tiempo antes se había conocido como Mauritania Española. El Presidente de Mauritania había declarado en la 1241a. sesión de la Asamblea General, el 14 de octubre de 1963, que Mauritania tenía la esperanza de restablecer su soberanía sobre el "Sahara Español" por medio de negociaciones amistosas; también había declarado en la Asamblea Nacional de Mauritania, el 28 de noviembre de 1963, que las amistosas relaciones entre España y Mauritania y la progresista actitud del Gobierno español acerca de la cuestión colonial brindaban esperanzas para el logro de una solución amistosa del problema del "Sahara Español". En la 284a. sesión del Comité, el representante español había dicho que las negociaciones directas constituían la mejor manera de resolver problemas importantes entre dos países, si éstos deseaban realmente llegar a un entendimiento. Era de presumir que tal declaración también se aplicaba a la cuestión del "Sahara Español". El representante de Mauritania complementaría la sugerencia hecha por el representante de Marruecos en esa sesión en el sentido de que el Comité se limitase a expresar la esperanza de que las partes interesadas (España y Marruecos en el caso de Ifni, y España y Mauritania en el de Mauritania Española) realizarían negociaciones fructíferas dentro del espíritu de las declaraciones positivas que habían formulado y de las amistosas relaciones que existían entre ellas.

73. Aunque no era necesario demostrar la naturaleza mauritana del "Sahara Español", al orador le agradaría brindar al Comité mayor información acerca de ese territorio. El "Sahara Español" constituía la región costera noroeste de Mauritania. En verdad, una sola visita al Territorio sería suficiente para demostrar al Comité que, en lo tocante a características físicas, costumbres e idioma, no difería en manera alguna del resto de Mauritania.

74. A diferencia de Marruecos, país al cual la generosidad de España había permitido extender su soberanía al antiguo Marruecos español, Mauritania no había conseguido la unificación al tiempo mismo que la independencia. Por consiguiente, el representante de Mauritania tenía la certeza de que Marruecos experimentaba grandísima simpatía por la causa de la reunificación mauritana. En tal sentido, recordaba que el Libro Blanco marroquí de 1960, publicado antes de que Mauritania lograra la independencia, contenía un mapa del que se decía que mostraba "la parte del territorio mauritano bajo dominio francés y la parte bajo dominio español". Esta era la indicación más clara posible de la unidad de toda la región.

75. Mauritania opinaba que no debía perder tiempo para lograr la unificación mediante la amistosa cooperación con España, exactamente como antes había obtenido la independencia en amistosa cooperación con Francia. Esperaba alcanzar dicho objetivo dentro de un espíritu de buena vecindad para con Marruecos y los demás países del Sahara. Mauritania estaba dispuesta a ir tan lejos como la salvaguarda de su soberanía nacional se lo permitiese en la cooperación

con sus vecinos del norte; como ya lo estaba en lo que hacía a sus vecinos del sur, dentro del marco de la Organización de la Unidad Africana.

76. El representante de Marruecos dijo que el año anterior, el representante de las "autoridades mauritanas" — cuya existencia no reconocía Marruecos — había tratado de negar a Marruecos sus derechos nacionales sobre los territorios marroquíes administrados por España. Ese representante quería ahora que dichos territorios se reuniesen con los demás territorios que se encontraban bajo la actual autoridad *de facto* de Mauritania. Sin duda alguna, el Comité convendría en que ésa no era la forma en que se debía enfocar el problema.

77. En el número 6053 de *Le Monde*, de fecha 2 de julio de 1964, el corresponsal de dicho periódico había informado que, en varias ocasiones, el Gobierno de Mauritania había hecho conocer sus pretensiones respecto de Río de Oro, y que despachos no oficiales de Nouakchott parecían indicar que sólo el reconocimiento de Mauritania por Marruecos induciría a aquel país a abandonar su interés en el asunto.

78. El representante de las autoridades mauritanas había citado un fragmento de la declaración efectuada por el representante de España en la 284a. sesión; sin embargo, del resto de la declaración surgía claramente que dicho trozo se refería a Marruecos y España: no se había tratado nunca de que España negociara la devolución de los territorios a ningún país que no fuera Marruecos.

79. El representante de Marruecos convenía con el representante de Venezuela en que la única forma de descolonización que podía aplicarse a territorios coloniales arrancados a otros Estados consistía en reintegrarlos al Estado del cual se habían tomado. Con anterioridad a la colonización europea, Marruecos siempre había sido un país independiente y soberano, con fronteras nacionales perfectamente delimitadas. Ahora procuraba, por medios pacíficos, recuperar su soberanía sobre todos los territorios que habían sido excluidos de su suelo nacional.

80. El representante de Mauritania dijo que el Libro Blanco marroquí a que se había referido previamente era un documento oficial publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Rabat en 1960, e indicaba claramente que el Sahara Español formaba parte del territorio mauritano. Deseaba saber si ésa era todavía la opinión de Marruecos o si nuevos argumentos técnicos, lingüísticos, humanos o históricos habían establecido ahora lo contrario.

81. Con respecto al trozo citado de la declaración del representante de España, tenía entendido que el Gobierno español estaba dispuesto a entablar conversaciones con Marruecos acerca de Ifni, pero no que ése fuera el caso en lo atinente al Sahara Español.

82. La opinión expresada en *Le Monde* constituía simplemente el parecer personal de dicho periódico, que siempre había sido favorable al régimen de Rabat. De cualquier manera, el Gobierno de Mauritania no condescendería a semejante trueque, ni abandonaría un centímetro de su territorio nacional para obtener el reconocimiento de Marruecos o de cualquier otro Estado.

83. El representante de Siria recordó que en la 284a. sesión, el representante de España, había mencionado "una ley aprobada y sometida a referendo,

e inspirada en el principio de autodeterminación de sus poblaciones", en virtud de la cual "los dos territorios, Fernando Poo y Río Muni, han pasado a ser la Guinea Ecuatorial, organizada en un régimen de autonomía y dotada de un gobierno propio y de una legislación dinámica..."

84. La delegación de Siria había tomado nota con interés de esa novedad, pero se preguntaba por qué se había modificado el nombre de los dos territorios: ¿Se había consultado a los habitantes de dichos territorios a ese respecto? Por otra parte, a la delegación de Siria le complacería disponer de información más amplia sobre la "legislación dinámica" de que había hablado el representante de España. Mientras esperaba estas aclaraciones, la delegación de Siria se congratulaba por la nueva orientación y expresaba la esperanza de que se aplicase el principio de la libre determinación a dichos territorios en el plazo más breve.

85. Con respecto a la cuestión de Ifni y el Sahara Español, a la delegación de Siria le había complacido escuchar las declaraciones amistosas de España y Marruecos. Al igual que 80.000.000 de árabes, esperaba que las actuales negociaciones condujesen a la liberación inmediata de dichos territorios, de modo que ya no quedase ningún elemento extranjero en la tierra árabe del África del Norte. En una sesión anterior, la delegación de Siria había apoyado sin reservas a España con respecto a Gibraltar; por lo tanto, no creía pedir demasiado al invitar hoy a España a que acelerase dichas negociaciones, con el espíritu más amistoso y con un solo objeto: la restitución de Ifni y el Sahara Español a Marruecos.

86. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que en su declaración del 20 de diciembre de 1963 relativa a los territorios coloniales de España en África — Fernando Poo, Río Muni, Sahara Español, Ifni, Ceuta, Melilla e islas que posee España frente al litoral del continente africano — el representante soviético había dicho que la delegación de su país había llegado a dos conclusiones fundamentales: a) que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicaba de lleno a los territorios en cuestión, y b) que España debía abandonar sin tardanza sus colonias de África. Al mismo tiempo, su delegación había indicado que el Comité debía pedir a España, por unanimidad y con firmeza, que cumpliera inmediata y eficazmente lo dispuesto en la Declaración.

87. El balance de los acontecimientos ocurridos en el año anterior era claramente alarmante. En relación con las posesiones coloniales de España en África, la diplomacia española había mostrado una tendencia a recurrir a maniobras y a tratar de presentar las cosas como si la política del régimen de Franco con respecto a sus posesiones coloniales hubiese experimentado cambios que tuviesen por objeto allanar el camino para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La realidad era que la situación no había cambiado; el colonialismo español en África persistía, y la Declaración de la Asamblea General seguía sin aplicarse en los territorios españoles. A este respecto convenía hacer una observación de orden general, aplicable no sólo a los colonialistas españoles, sino a los de toda clase. La colaboración con las Naciones Unidas no consistía solamente en pronunciar melifluos discursos ante los órganos de la Organización ni en hacer concesiones ais-

ladas o pequeñas reformas en los territorios coloniales, muchas de las cuales estaban destinadas a consolidar la posición de las autoridades coloniales en esos lugares; la verdadera colaboración consistía en adoptar, con rapidez y decisión, las medidas necesarias para liquidar los vestigios de las posesiones coloniales y, en el caso de que se trataba, el dominio colonial de España en sus territorios. Ya habían pasado unos cuatro años desde que fuera aprobada la Declaración; era mucho tiempo, tiempo suficiente para haber adoptado medidas destinadas a aplicar la Declaración. Los colonialistas debían comprender que ya era hora de poner fin a su política de demora e indecisión y de devolver su libertad e independencia a los pueblos coloniales. La paciencia de esos pueblos no era inagotable. Los colonialistas debían renunciar a sus tentativas de entorpecer la acción del Comité Especial de los Veinticuatro. Este, por su parte, debía seguir condicionando su actitud con respecto a la política de las Potencias coloniales, no por las palabras de éstas, sino por sus actos y según la forma en que aplicasen los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

88. Los colonialistas españoles no habían modificado, en principio, su actitud respecto de la Declaración sobre la concesión de la independencia. Que esto no era una simple coincidencia quedaba patente en la filosofía colonial que regía la política colonial de la España de Franco. En el discurso que había pronunciado el 3 de junio de 1961 en las Cortes, el General Franco había declarado: "Nunca practicó nuestra nación el coloniaje." Franco y sus colaboradores tenían que adoptar esa postura para encubrir y justificar la negativa de los colonialistas españoles a conceder inmediatamente, de conformidad con la Declaración, la libertad e independencia a los pueblos que languidecían bajo su dominio. Así se desprendía de la declaración que Franco había hecho en el citado discurso del 3 de junio de 1961, que decía así: "La independencia ha de ser un fruto maduro que se desprende sin violencias ni traumatismos llegada la mayoría de edad. Violentar su aparición por arbitristos políticos, por ambiciones bastardas de mercados, por irreflexión o por implantar unos principios y unos patrones políticos y sociales, en la mayoría de los casos totalmente contrarios a la idiosincrasia y conveniencia de los pueblos, es cometer un crimen de lesa humanidad."

89. Esto constituía un desafío a las Naciones Unidas en conjunto y al llamamiento que habían hecho en favor de la liberación incondicional e inmediata de los pueblos dependientes de todas las formas y manifestaciones del colonialismo. Los nobles objetivos y principios de la Declaración relativos al traspaso de todos los poderes a los pueblos coloniales y a la concesión de la libertad e independencia a los mismos, constituían, según esa filosofía, "un crimen de lesa humanidad". Se reconocía que esa filosofía colonial, digna de sus autores, tenía un solo objetivo, a saber, demostrar que aún no era hora de conceder la independencia a los pueblos coloniales y justificar así la continuación del dominio de los colonialistas sobre sus colonias. La consecuencia práctica de esa filosofía era que Ceuta y Melilla, al igual que las islas que poseía España frente al litoral africano, seguían siendo bases militares y baluartes del colonialismo en suelo africano, y representaban para la paz y la seguridad de África la misma amenaza que la base británica de Gibraltar. En su discurso del 3 de junio de 1961 el General Franco

había dicho que Ceuta y Melilla eran tan españolas como cualquier otra ciudad de España. El Gobierno español — por boca del General Franco — consideraba a Ifni y el Sahara Español como una prolongación de las Islas Canarias. Por lo que respectaba a la Guinea Ecuatorial, los colonialistas españoles presentaban las escasas y fragmentarias reformas que habían realizado durante el año anterior como cambios casi revolucionarios, cuando en realidad esas reformas distaban mucho de satisfacer las obligaciones que la Declaración sobre la concesión de la independencia imponía a las autoridades españolas. La autonomía administrativa y financiera implantada por Madrid en la Guinea Española por la Ley del 21 de enero de 1964 era muy limitada. Aunque se había suprimido el cargo de Gobernador General, el órgano ejecutivo del Territorio — el Consejo de Gobierno — tenía a su frente un Presidente designado por el Gobierno español. Además, el Comisario, que representaba al Gobierno español, conservaba poderes muy amplios. En conjunto, esas supuestas reformas sólo eran un eslabón de una cadena de medidas adoptadas por España en sus colonias con el propósito de debilitar el movimiento de liberación nacional y desorientar a la opinión mundial. Esa pequeña concesión a la población africana de la Guinea Ecuatorial sólo afectaba a la fachada de la colonia. La verdad era que España no había en modo alguno suavizado su control sobre la vida política y económica del país.

90. A ese respecto había que conceder especial importancia a las declaraciones que habían hecho los representantes de los partidos políticos de la Guinea Ecuatorial. En un telegrama dirigido al Comité, el Sr. Luis Maho, uno de los dirigentes del movimiento de liberación nacional de dicho Territorio, había declarado, en relación con el referéndum celebrado en la Guinea Ecuatorial el 15 de diciembre de 1963, que la consulta no había sido libre ni democrática, que las autoridades españolas habían disparado contra un grupo de personas que se habían negado a votar en vista de las irregularidades cometidas en el procedimiento de votación y que con ese motivo habían perdido la vida cuatro personas (A/AC.109/PET.255). En su telegrama, el Sr. Maho había pedido que se anulasen los resultados del referéndum y se organizase una nueva consulta en condiciones libres y democráticas en presencia de observadores de las Naciones Unidas. Otro peticionario, el Sr. Anastasio N'Dong, había declarado asimismo que el referéndum había sido "antidemocrático" (A/AC.109/PET.256). Al igual que los otros dirigentes políticos de la Guinea Ecuatorial, el Sr. N'Dong estimaba que el principal defecto del decreto de 1º de enero de 1964 consistía en que no fijaba ninguna fecha, ni próxima ni lejana, para la independencia, y pedía a las Naciones Unidas que examinasen la situación en el Territorio con objeto de fijar dicha fecha, petición que estaba perfectamente justificada.

91. Las reformas no habían eliminado el dominio que ejercían las autoridades coloniales sobre la vida política y económica de la Guinea Ecuatorial. Todas las empresas del Territorio pertenecían a sociedades privadas europeas, principalmente españolas. Según una publicación oficial del Gobierno francés, titulada *Territoires espagnols d'Afrique*,³ de fecha 3 de enero de 1963, en la isla de Fernando Poo existía un régimen de plantaciones o latifundios que hacía que los autó-

³ Notes et études documentaires, No. 2951.

tonos debiesen contentarse con cuatro o cinco hectáreas de terreno. Por otra parte, en el mismo folleto se decía que España pensaba realizar la asimilación cultural de sus territorios.

92. Así, pues, a pesar de la Declaración sobre la concesión de la independencia, a pesar de los llamamientos de los pueblos y Estados de todo el continente africano y a pesar del sincero deseo de la población autóctona del Territorio de disfrutar de la libre determinación y de la independencia, la Guinea Ecuatorial continuaba siendo una colonia española. España no abandonaría sus colonias voluntariamente. No sin razón el Almirante Carrero Blanco, hablando en Santa Isabel el 18 de octubre de 1962, había declarado que abandonar a Guinea sería un crimen, que España no lo haría nunca y que ni siquiera las presiones exteriores le obligarían a cambiar de actitud (tomado de la revista *France Eurafrique*, No. 147, de diciembre de 1963).

93. El tono dulzón de las declaraciones españolas en las organizaciones internacionales no concordaba, pues, con el empeño demostrado por las autoridades coloniales españolas ni con su actuación en sus posesiones coloniales de África. Por lo tanto, la delegación soviética estimaba que conservaban todo su valor las conclusiones a que había llegado después de estudiar la situación en los territorios españoles, cuando el Comité Especial examinó la cuestión en el mes de septiembre de 1963. El Comité debía insistir en que el régimen colonial de Franco aplicase la Declaración sin condiciones ni reservas, sin demoras ni aplazamientos; debía insistir en que los colonialistas españoles saliesen de esas tierras africanas que llevaban sufriendo tanto tiempo.

94. Como respuesta, el representante de España señaló que el Sr. Luis Maho, a que se había referido el representante de la Unión Soviética, y que había sido oído por la Cuarta Comisión hacía unos dos años, ocupaba actualmente el cargo de Ministro en el Gobierno de la Guinea Ecuatorial. Los miembros del Comité Especial apreciarían qué valor podían tener las acusaciones de una delegación que ignoraba ese hecho fundamental.

95. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contestó que, con ese motivo, la información facilitada adquiriría aún más peso, puesto que procedía de un petionario que en la actualidad formaba parte del Gobierno.

96. El representante del Irak observó que mediante cambios de orden jurídico, administrativo y político se había efectuado la fusión de Fernando Poo y de Río Muni en un solo territorio, denominado Guinea Ecuatorial, y que esos cambios habían sido motivados por el deseo de la Potencia administradora de permitir a la población ejercer su derecho de libre determinación. No obstante, aunque el representante de España hubiese afirmado ante el Comité, en 1963, que España no solamente no se oponía al proceso de descolonización sino que colaboraría a ese respecto con las Naciones Unidas, este año no había dicho nada concreto que indicase que su Gobierno tenía la intención de aplicar sin reservas la resolución 1514 (XV) en esos territorios, o en los de Ifni y Sahara Español.

97. Por lo que se refería a los territorios de Ifni y Sahara Español, un nuevo elemento se agregaba al problema, a saber, el interés legítimo que Marruecos

tenía en dichos territorios y la preocupación manifestada por otros países de la región. Como Marruecos mantenía buenas relaciones con España, el representante del Irak confiaba en que podría negociar rápidamente con ella un acuerdo que preparase el camino para la aplicación de la resolución 1514 (XV).

98. El representante de Polonia recordó que el 20 de septiembre de 1963 ya había dicho que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) se aplicaban también a Ceuta y a Melilla.

99. El debate sobre los territorios de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara Español dejaba ver que España continuaba aplazando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en todas sus posesiones de África. Tanto en la Asamblea General como en el Comité Especial, el representante de España se había esforzado por dar la impresión de que su Gobierno defendía los principios enunciados en la resolución 1514 (XV), pero la actitud de España no había variado fundamentalmente. A pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General, mantenía, mediante la fuerza armada o de otro modo, la hegemonía sobre sus posesiones de África, ninguna de las cuales había sido liberada.

100. Las reformas introducidas recientemente en Fernando Poo y Río Muni no podían considerarse suficientes a la luz de la resolución 1514 (XV). Todos los poderes se hallaban todavía en manos del Comisario General, nombrado por la Metrópoli y responsable ante ella sola. El principio de "un voto por persona" no era todavía enteramente aplicado en todas las colonias españolas y gran número de autóctonos se hallaba privado del derecho del voto.

101. La delegación de Polonia aprobaba los objetivos enunciados en los dos proyectos de resolución A/AC.109/L.152/Rev.1 y A/AC.109/L.153/Rev.1, y votaría en favor de ambos proyectos.

102. En contestación, el representante de España manifestó que el principio de "un voto por persona" se aplicaba en los territorios de Fernando Poo y de Río Muni. Se trataba de un principio básico que había sido incluido en la legislación misma y que se había aplicado al referéndum de diciembre de 1963 y en las subsiguientes elecciones municipales. Refiriéndose a una pregunta hecha anteriormente por el representante de Siria, explicó que los territorios de Fernando Poo y Río Muni habían sido unidos a solicitud de sus delegaciones y que dicha decisión había quedado confirmada por el plebiscito.

103. El representante de Polonia dijo que le agradecería contar con la seguridad de que el sufragio universal de adultos existía en todas las posesiones españolas de África.

D. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

104. En la 290a. sesión, el representante de Etiopía presentó dos proyectos de resolución (A/AC.109/L.152/Rev.1 y A/AC.109/L.153/Rev.1) patrocinados conjuntamente por Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irán, Irak, Madagascar, Malí, República Unida de Tanganika y Zanzibar, Sierra Leona, Siria, Túnez y Yugoslavia. Uno de los proyectos de resolución se refería a Fernando Poo y Río Muni, y el otro, a Ifni y el Sahara Español.

105. En la 291a. sesión, el Comité Especial aprobó ambos proyectos de resolución por 20 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

106. La representante de los Estados Unidos de América explicó que su delegación se había abstenido durante la votación porque las dos resoluciones que acababan de aprobarse no tenían en cuenta los progresos realizados recientemente en los territorios de que se trataba. Un año antes, Río Muni y Fernando Poo eran provincias españolas. Ahora, unidos para formar la Guinea Ecuatorial, gozaban de un régimen de autonomía en virtud de una ley promulgada a raíz de un plebiscito celebrado el 15 de diciembre de 1963. La delegación de los Estados Unidos consideraba que cuando una Potencia administradora adoptaba medidas para el desarrollo político de un territorio, el Comité Especial debería reconocer el hecho en la resolución relativa a ese territorio. Por otra parte, en el párrafo 3 de la parte dispositiva de las dos resoluciones el Comité descargaba el cumplimiento de una parte de su cometido en el Secretario General. Sin embargo, la cuestión de la puesta en práctica de la resolución 1514 (XV) había sido confiada al Comité, y era éste el que debía ocuparse de ella.

107. El representante de Australia declaró que su delegación se había abstenido de votar sobre los dos proyectos de resolución por los mismos motivos que acababa de puntualizar la representante de los Estados Unidos. Dijo que las resoluciones del Comité deberían ser todo lo equilibradas que fuese posible, lo cual no había ocurrido en ese caso ya que no se reconocieron los importantes progresos políticos alcanzados en Fernando Poo y Río Muni desde el período de sesiones anterior del Comité, lo cual demostraba que el Gobierno español se aproximaba a los fines de la resolución 1514 (XV) de conformidad con la declaración que a ese respecto había hecho.

108. El representante de Marruecos dio lectura a una carta (A/AC.109/97) que acababa de enviar al Presidente del Comité en respuesta a la carta del representante de las autoridades de Mauritania publicada por el Comité bajo la signatura A/AC.109/96. Destacó a continuación que la posición del Gobierno de Marruecos con respecto a Ifni y el Sahara Español no había variado desde 1957. Marruecos había tratado siempre de arreglar el problema por la vía de las negociaciones y sobre la base de las relaciones amistosas y de buena vecindad que mantenía con España.

109. El representante de Mauritania manifestó que hubiera deseado ver figurar en la resolución sobre Ifni y el Sahara Español (A/AC.109/L.153/Rev.1) una recomendación tendiente a favorecer las negociaciones directas entre los dos países interesados, a saber, España y Mauritania, con miras a la liberación del Sahara Español dentro del marco de la unidad territorial de Mauritania. Pero su delegación no formulaba objeción alguna a dicha resolución en la medida en que ella no pusiera en duda el derecho imprescriptible del pueblo y de la nación mauritanos a la unidad territorial de Mauritania.

110. El representante de España dio las gracias a los representantes de Estados Unidos y de Australia y a los demás representantes que habían ayudado a mejorar la redacción de los dos proyectos de resolución. Añadió que las resoluciones no reflejaban los esfuerzos de su Gobierno.

111. La resolución sobre Fernando Poo y Río Muni (A/AC.109/99), aprobada por el Comité Especial en su 291a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1964, dice así:

“El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado la situación en los Territorios de Fernando Poo y de Río Muni,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, incluida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha tomado todavía las medidas encaminadas a aplicar la Declaración en esos territorios,

1. *Reafirma* el inalienable derecho de las poblaciones de Fernando Poo y de Río Muni a la libre determinación y a la independencia;

2. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte inmediatamente las medidas encaminadas a aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en Fernando Poo y en Río Muni;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de esta resolución a la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General, en el curso de su decimonoveno período de sesiones, sobre las medidas adoptadas por la Potencia administradora para poner en práctica la presente resolución.”

112. La resolución sobre Ifni y el Sahara Español (A/AC.109/100), aprobada por el Comité Especial en su 291a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1964, dice así:

“El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado la situación en los Territorios de Ifni y del Sahara Español,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, incluida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora,

Tomando nota con profunda preocupación de que el Gobierno de España, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la Declaración en esos Territorios,

1. *Lamenta* la demora de la Potencia administradora en aplicar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales incluida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y liberar esos Territorios del dominio colonial;

2. *Insta* al Gobierno de España a que adopte inmediatamente las medidas encaminadas a aplicar

plena e incondicionalmente las disposiciones de la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de esta resolución a la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General, en el curso de su decimonoveno período de sesiones, sobre las

medidas adoptadas por la Potencia administradora para poner en práctica la presente resolución."

113. Por cartas de fecha 21 de octubre de 1964, el Secretario General transmitió el texto de las dos resoluciones al Gobierno de España.

CAPÍTULO X

GIBRALTAR

A. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963

1. El Comité Especial inició el examen de la cuestión de Gibraltar en sus sesiones de 1963 (A/5446/Rev.1, cap. XII), pero en vista de la falta de tiempo, decidió aplazar la continuación de este examen hasta su próxima reunión. A petición propia, y por invitación del Comité Especial, el representante de España participó en las reuniones en que se trató del Territorio. También hicieron declaraciones los representantes de Camboya, Irak, Reino Unido, Túnez, Uruguay y Venezuela. El Comité escuchó a dos peticionarios del Territorio: el Sr. Joshua Hassan, Miembro Principal del Consejo Legislativo, y el Sr. P. Isola, Miembro Independiente del Consejo Legislativo.

B. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

2. En el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. XII) figura información sobre el Territorio. A continuación se presentan datos sobre los acontecimientos recientes.

Evolución constitucional

3. Después de discusiones celebradas entre el Secretario de Estado del Reino Unido para las Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias y miembros no oficiales del Consejo Legislativo de Gibraltar, se anunció, el 10 de abril de 1964, que se había llegado a un acuerdo unánime sobre las modificaciones que habían de introducirse en la Constitución de Gibraltar. A continuación se resumen las principales modificaciones acordadas.

4. Los miembros no oficiales del Consejo Legislativo manifestaron que no buscaban la independencia ni el control de la defensa y la política exterior y que deseaban, así como todo el pueblo de Gibraltar, que el Territorio continuara siempre en estrecha asociación con el Reino Unido. Los cambios tenían por objeto dar mayor participación en los asuntos internos al pueblo de Gibraltar. Las enmiendas a los instrumentos constitucionales, necesarias para poner en práctica estas decisiones, se presentarían a la Reina con tiempo suficiente para aumentar el número de miembros elegidos en las elecciones generales que debían celebrarse en los últimos meses de 1964. Los demás cambios entrarían en vigor inmediatamente después de las elecciones.

Consejo de Gibraltar

5. El antiguo Consejo Ejecutivo pasará a denominarse Consejo de Gibraltar y el número de miembros del Consejo Legislativo aumentará de cuatro a cinco, siendo todos ellos miembros elegidos. El Miembro Principal recibirá el título de Ministro Jefe, será nombrado por el Gobernador, y recaerá en la persona que según este último cuenta con la mayor confianza entre los miembros elegidos del Consejo Legislativo. El Gobernador, previa consulta con el Ministro Jefe, nombrará oficialmente a los miembros elegidos. El Gobernador, previa consulta con el Ministro Jefe, determinará las funciones de los departamentos. Los miembros elegidos encargados de los departamentos tendrán el título de ministros y serán responsables colectivamente de las decisiones del Consejo sobre los asuntos que se les encomienden.

Consejo de Ministros

6. Se creará un Consejo de Ministros, que sustituirá al Consejo de Miembros, bajo la presidencia del Ministro Jefe. Estará constituido por los miembros elegidos del Consejo de Gibraltar y aquellos otros ministros que designe el Ministro Jefe. Los asuntos de la incumbencia de los ministros se tratarán directamente en el Consejo de Ministros. Como norma general, las recomendaciones del Consejo de Ministros sobre asuntos de índole puramente interna serán aprobadas por el Gobernador de acuerdo con el Consejo.

Consejo Legislativo

7. En el Consejo Legislativo ya no figurará ningún miembro nombrado y el número de miembros elegidos aumentará de siete a once. En vista de que el Ministro Jefe estará a cargo de los asuntos de Gobierno, el Secretario Jefe cesará de ser miembro del Consejo, y en el futuro tendrá el título de Secretario Permanente del Gobierno de Gibraltar.

Consejo de la Ciudad de Gibraltar

8. En vista de la aprobación de una resolución en la Legislatura que apoya la fusión del Consejo de la Ciudad y el Gobierno y de las seguridades que se han dado de que el Gobierno está trabajando activamente en propuestas detalladas, se acordó que la situación futura del Consejo de la Ciudad se decidirá en las primeras actuaciones de la próxima Legislatura.

Condiciones económicas

9. La economía de Gibraltar depende en gran parte de las reexportaciones, del turismo y del trabajo que

proporcionan el astillero, los departamentos del Gobierno y el Consejo de la Ciudad. Los ingresos "invisibles" proceden de los suministros para los barcos, de los gastos de los miembros de las fuerzas armadas británicas y de los jornaleros extranjeros, a los cuales las autoridades españolas permiten que gasten el 25% de sus salarios en Gibraltar.

10. En 1963, los ingresos ascendieron a 2.171.555 libras y los gastos a 2.003.600 libras. Los ingresos del Consejo de la Ciudad de Gibraltar fueron de 937.400 libras en 1963, y los gastos de 977.200 libras. En 1963 no se recibió ningún subsidio de los Colonial Development and Welfare Funds.

11. Los planes de desarrollo del Territorio incluyen la ampliación de los servicios portuarios y medidas para fomentar la industria turística, como la construcción de hoteles. Se piensa terminar en 1964 la construcción de un casino que funcionará bajo la fiscalización del Gobierno.

Condiciones sociales

Trabajo

12. En 1963 había dieciséis sindicatos y nueve organizaciones de empleadores en el Territorio. El número de afiliados de los sindicatos al 31 de diciembre de 1963 ascendía a 3.254, lo cual representa aproximadamente el 54% de la población residente empleada.

Sanidad pública

13. La Board of Management for Medical and Health Services, creada en diciembre de 1961, está encargada por el Gobierno de administrar todos los servicios médicos y sanitarios oficiales, asesora al Gobernador sobre las cuestiones relacionadas con estos servicios, y tiene todos los poderes y funciones que normalmente corresponden a un jefe de departamento.

14. El Gobierno administra cuatro hospitales en el Territorio, con 250 camas. También dirige los servicios de las clínicas de bienestar infantil y de la visita sanitaria. A principios de 1963 se inauguró un servicio médico escolar.

15. En 1963 los gastos ordinarios en sanidad pública del Gobierno sumaron 254.112 libras y los del Consejo de la Ciudad, 32.342.

Situación de la enseñanza

16. El Miembro encargado de la Educación (es decir, el miembro del Consejo Ejecutivo que dirige el Departamento de Educación) debe adoptar medidas de política y cuidar del desarrollo general de la educación en el Territorio. Está asesorado por un Inspector de Escuelas y Oficial de Planificación, que se ocupa del Departamento. El Miembro encargado de la Educación cuenta con la ayuda de la Junta de Educación, de la cual es Presidente, integrada por representantes de las organizaciones que dirigen las escuelas del Territorio y representantes de la población.

17. En las escuelas oficiales se proporciona educación gratuita y obligatoria a los niños de cinco a quince años de edad.

18. En 1963, habían 22 escuelas oficiales y 3 privadas. Excepción hecha de algunos alumnos de dos escuelas privadas, la educación secundaria está a cargo

exclusivamente del Gobierno. Hay 17 escuelas primarias, 6 secundarias, 1 técnica y 1 comercial.

19. A finales de 1963, había 1.494 niños y 1.421 niñas en las escuelas primarias, 719 niños y 859 niñas en las escuelas secundarias, 114 niños en la escuela técnica y 43 niñas en la escuela comercial.

20. En 1963 los gastos ordinarios del Gobierno sumaron 172.857 libras.

C. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

21. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en sus sesiones 280a. a 288a. y 291a., celebradas entre el 22 de septiembre y el 16 de octubre de 1964.

Participación de España en el examen de la cuestión

22. En una carta de 30 de junio de 1963 (A/AC.109/91), el Representante Permanente de España informó al Comité Especial que el Reino Unido, sin esperar a que se reanudara el examen de la cuestión de Gibraltar en las Naciones Unidas, estaba realizando unilateralmente en ese Territorio una serie de actos políticos encaminados a crear una situación jurídico-política incompatible con la doctrina contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En una segunda carta de 18 de septiembre de 1964 (A/AC.109/93), el citado representante informó al Comité Especial de que su delegación deseaba participar en las discusiones sobre Gibraltar. En su 280a. sesión, el Comité Especial decidió invitar al representante de España a que asistiera a sus reuniones mientras se examinaba tal cuestión.

Peticiones escritas y audiencias

23. El Comité Especial tuvo ante sí las siguientes peticiones escritas acerca de Gibraltar:

Peticionario	Número del documento
Sr. Daniel Fernández	A/AC.109/PET.265
Sr. Pedro Hidalgo, Alcalde de San Roque y otras 23 peticiones respaldando la suya	A/AC.109/PET.276 y Add.2 A/AC.109/PET.276/Add.1
Sr. J. A. Hassan, Miembro Principal del Consejo Legislativo y Alcalde de Gibraltar	A/AC.109/PET.278

24. El Comité Especial oyó a los siguientes peticionarios sobre la cuestión de Gibraltar:

- Sr. Pedro Hidalgo, Alcalde de San Roque (280a. sesión);
- Sr. Cano Villalta (280a. sesión);
- Sr. Barcia Trelles (280a. y 281a. sesiones);
- Sir Joshua Hassan, Ministro Jefe de Gibraltar (281a. sesión);
- Sr. Isola, Miembro del Consejo Legislativo (281a. sesión).

25. El Sr. Hidalgo declaró que el 5 de junio de 1964, al enterarse de que el Comité Especial iba a reanudar el examen de la cuestión de Gibraltar, los Ayuntamientos de las ciudades de San Roque, Algeciras, Línea de la Concepción, los Barrios y Tarifa, reunido en sesión solemne, le autorizaron a dirigir al Secretario General de las Naciones Unidas una solicitud d

audiencia como peticionario y como representantes de las poblaciones del Campo de Gibraltar.

26. Desempeñaba desde hacía dos años las funciones de Alcalde de San Roque, donde se encuentra la ciudad de Gibraltar. La región llamada Campo de Gibraltar tenía una superficie de 1.000 kilómetros cuadrados, que contrastaban con los cinco kilómetros cuadrados de superficie de la colonia inglesa. Histórica y geográficamente, Gibraltar y el Campo del mismo nombre habían formado siempre, hasta el año 1704, una unidad. Desde entonces, el Campo de Gibraltar había estado dividido en varias municipalidades.

27. La primera era San Roque (18.000 habitantes, 146 km.²), situada a 7 km. de Gibraltar, a la que suministraba una parte del agua potable que consume; 749 habitantes de San Roque, que estaban empleados en Gibraltar, se dirigían allí todas las mañanas en autobús y regresaban al terminar la jornada. El territorio de San Roque tenía varias barriadas, habitadas en su mayoría por miembros de la actual población de Gibraltar. La segunda ciudad era Algeciras (78.000 habitantes) población antigua y próspera, que tenía un importantísimo puerto pesquero y constituía un centro comercial de primera categoría. Todos los días, 1.400 españoles empleados en Gibraltar recorrían por mar la distancia entre la colonia y Algeciras. El tercer Ayuntamiento del Campo de Gibraltar era Tarifa (26.000 habitantes), puerto pesquero situado en el extremo meridional de España, en una región que vivía de la agricultura, la ganadería y la explotación forestal. También se podía citar a los Barrios (7.000 habitantes), localidad situada a cierta distancia de la costa y de la que todas las mañanas salían 104 obreros que trabajaban en la colonia. En el territorio de los Barrios se encontraba la zona residencial de Palmones, en la que los habitantes de Gibraltar tenían muchas casas de verano. Palmones, lo mismo que Campamento y Puente Mayorga, en la comuna de San Roque, y Rinconcillo, en Algeciras, formaban la verdadera zona residencial de Gibraltar, cuyos habitantes, al exceder los límites de la colonia, se extendían por la región española adyacente.

28. La Línea de la Concepción (70.000 habitantes), tres veces mayor que Gibraltar y separada de la colonia solamente por una frontera artificial, había sido segregada de San Roque a fines del siglo XIX. En la Línea vivían 7.988 españoles que trabajaban en Gibraltar, y a quienes los reglamentos de la colonia les prohibían habitar en el Peñón. Así, la mano de obra empleada en Gibraltar, que era base de la prosperidad de la ciudad, no residía en ella, sino en las cinco comunas de los alrededores, cuyos Ayuntamientos habían conferido al peticionario el mandato de representarlos ante el Comité.

29. A continuación el Sr. Hidalgo expuso a grandes rasgos la evolución histórica de Gibraltar, de la que San Roque, fundada por los gibraltareños expulsados, era la continuadora directa. A principios del siglo XVIII, Gibraltar, con unos 5.000 habitantes, era la principal ciudad de la región. Su situación sobre el Estrecho le daba excepcional importancia, como puerto de refugio y abastecimiento de barcos. Gibraltar era Villa libre, administrada por su propio Alcalde, con la colaboración de un Concejo Administrativo Municipal, y el Gobernador sólo tenía autoridad sobre el Castillo. La jurisdicción municipal se extendía a la región circundante, es decir, al actual territorio de los

cinco Ayuntamientos. La historia recordaba los nombres de muchos ciudadanos eminentes de Gibraltar, que se habían distinguido al servicio de su país, en la metrópoli y en América.

30. Los ingleses se habían apoderado de la ciudad durante la Guerra de Sucesión española, en 1704. Sometidos a violencias y vejaciones de todas clases, viendo sus casas e iglesias saqueadas, los habitantes, fieles al Rey de España, habían abandonado la ciudad con su Concejo Municipal al frente, esperando poder regresar tan pronto como terminaran las hostilidades. Gibraltar había quedado así reducida a la condición de territorio ocupado por el extranjero. Por último, España fue obligada en 1713, a firmar el Tratado de Utrecht, que confirmó la separación entre la Ciudad y el Campo de Gibraltar.

31. El Concejo Municipal y gran parte de la población se habían instalado junto a la Ermita de San Roque, a 7 km. de Gibraltar, y habían fundado una nueva ciudad, sin que la de Gibraltar dejara de existir como tal. De ahí que el título oficial de San Roque fuera el de "Ciudad de San Roque, donde reside la muy noble y muy leal Ciudad de Gibraltar". Más adelante, algunos de sus habitantes se habían diseminado por las tierras vecinas, lo que explicaba el crecimiento del Campo de Gibraltar.

32. Así, pues, por el Tratado de Utrecht la región de Gibraltar había sido literalmente amputada de su cabecera natural, con menosprecio de toda consideración geográfica e histórica. Desde entonces, la colonia había constituido siempre un foco de perturbación y agitación, tanto más cuanto que los británicos habían buscado extender cada vez más los límites de su territorio, e incluso habían proyectado abiertamente la ocupación del Campo. España se había visto así obligada a adoptar una serie de medidas defensivas y a establecer una administración militar en Algeciras. Dicha administración militar no había intervenido jamás en la vida civil del Campo de Gibraltar, pero era indudable que una zona militar siempre constituía un obstáculo para el desarrollo económico del territorio en que estaba enclavada.

33. Por lo tanto, en San Roque y en la región adyacente se encontraban los descendientes de los primitivos y auténticos gibraltareños, que no podían resignarse a la mutilación de que Gibraltar había sido objeto y que aspiraban a una solución conforme a la justicia y el derecho. Esto no significaba que desearan expulsar de la ciudad a sus actuales habitantes, pero querían poner fin a esta separación absurda y monstruosa.

34. Otra razón que había impulsado a la población del Campo de Gibraltar a hacer oír su voz en esta oportunidad, era que en septiembre de 1963 los representantes de la actual población de Gibraltar se habían presentado ante el Comité. Este debía ser informado de otro aspecto de la realidad de Gibraltar, para que pudiera pronunciarse sobre esta cuestión con conocimiento de causa.

35. La población que residía a la sazón en la ciudad de Gibraltar, bajo la protección del ocupante británico, había reclamado ante el Comité el derecho de libre determinación. En otras palabras, las Naciones Unidas deberían reconocer que los actuales habitantes del Peñón constituían una población con personalidad política propia, distinta del Reino Unido y de España, y que ellos eran los únicos dueños del territorio que ocupaban por razones fortuitas. En la práctica, eso

significaría consagrar definitivamente la amputación efectuada por la fuerza en Utrecht.

36. En nombre de los habitantes de Campo del Gibraltar, el Sr. Hidalgo denunciaba esa monstruosidad que, lejos de resolver el problema, no tendría otro resultado que agravarlo y originar en el futuro innumerables conflictos. No se trataba de separar los dos territorios, sino de integrarlos. Si se accediese a lo solicitado por los actuales habitantes de Gibraltar, se mutilaría para siempre una realidad sociológica fundada en vínculos de sangre, de residencia y de negocios, vínculos que resultaba imposible no tener en cuenta si se quería resolver el problema con honradez.

37. A pesar de la frontera y de las barreras aduaneras, a pesar de la absurda situación existente, las dos poblaciones estaban estrechamente ligadas. Así, muchos habitantes actuales de Gibraltar tenían propiedades en el Campo, a su nombre o a nombre de terceras personas, y muchos de ellos tenían dos residencias, una en la ciudad y otra en la región vecina, lo que les permitía gozar de un régimen de favor en ambos territorios. Muchos gibraltareños sólo consideraban a la ciudad como el lugar de sus negocios. ¿Era posible imaginar que personas que sólo iban a Gibraltar para atender sus negocios solicitasen la libre determinación para su sede social? Por otra parte, había que añadir que algunos habitantes de Gibraltar eran propietarios de empresas en el campo y que gran cantidad de gibraltareños, entre ellos Sir Joshua Hassan, se habían casado con españolas.

38. Podría preguntarse por qué no ocurría lo contrario y por qué los españoles del Campo no iban a vivir a Gibraltar. El motivo era muy sencillo: se lo prohibían la *Immigration and Aliens Order* de 1885 y la *Gibraltar Status Ordinance* de 1962. Era indudable que existían algunas excepciones, como, por ejemplo, el personal de servicio doméstico de los británicos, que estaba autorizado a residir en Gibraltar como comodidad de sus empleadores. Por otra parte, la población actual de Gibraltar, en virtud de ciertas leyes de excepción dictadas por los ingleses — régimen de puerto franco e impuestos poco elevados — y debido a que aprovechaban la proximidad de una región en la que podía adquirir los bienes materiales necesarios, había alcanzado un nivel de vida artificialmente alto. De esta manera, el Campo de Gibraltar era explotado económicamente como un verdadero *hinterland* colonial. Esta situación se reflejaba en las estadísticas de las importaciones de Gibraltar. Durante el tercer trimestre de 1963, la ciudad de Gibraltar había recibido del Campo 1.020 toneladas de productos alimenticios, 54.200 litros de bebidas no alcohólicas y 71.103 litros de vino, así como más de 18.000 toneladas de materiales de construcción.

39. El peticionario deseaba destacar que sus representantes no pretendían expulsar a los actuales habitantes del Peñón, ni quitarles sus casas, como habían hecho los ingleses con sus antepasados, ni despojarlos de sus medios de vida. Ni España ni las poblaciones representadas por el peticionario deseaban esa solución, pues no guardaban en su corazón ningún rencor. En cambio, lo que pedían era que Gibraltar no fuese separado de su región más de lo que ya estaba, sino que, al contrario, fuese reintegrado a ella. Las poblaciones interesadas deseaban ver en un día cercano, en la bahía de Algeciras, una gran ciudad en la que todos pudieran vivir unidos fraternalmente. Sólo así se po-

dría enmendar el corte traumático originado por el Tratado de Utrecht. En el momento en que la población actual de Gibraltar pedía la adopción de medidas que, contra toda razón y justicia, cercenarían totalmente los vínculos entre Gibraltar y el Campo, la población del Campo solicitaba encarecidamente que se reflexionase antes de aplicar un remedio que podría resultar mucho peor que la enfermedad.

40. Al defender los intereses de las poblaciones del Campo de Gibraltar, en realidad se defendían simultáneamente los auténticos intereses de los habitantes del Peñón. Si por una decisión de las Naciones Unidas, o, lo que era más probable, por una decisión unilateral de Inglaterra, la ciudad de Gibraltar se convirtiera en un "Estado totalmente autónomo" y más o menos asociado a Gran Bretaña, el peticionario estaba seguro de que toda España se consideraría desligada de sus compromisos con la ciudad de Gibraltar y ésta quedaría más aislada todavía del resto del territorio español. Los habitantes del Campo de Gibraltar sufrirían las consecuencias económicas de esa nueva situación durante el primer trimestre, es decir, el tiempo requerido para absorber la mano de obra que actualmente trabajaba en Gibraltar y encauzar la economía de la región en el mismo sentido que la de la Costa del Sol. La ciudad de Gibraltar resultaría, en cambio, irremediamente afectada. Ahora bien, ésa era una perspectiva a la que los habitantes del Campo no podían resignarse, porque consideraban que Gibraltar les pertenecía tanto como el suelo mismo del Campo.

41. El Sr. Hidalgo declaró que, desde el momento en que el Comité Especial decidiera oírlo, había sido objeto de ataques de alguna prensa local de Gibraltar, y había recibido incluso amenazas anónimas que le habían obligado a interrumpir temporalmente sus actividades profesionales. Como ejemplo de las amenazas y críticas de que había sido objeto, citó un artículo de la Sra. Ellicot, miembro del Consejo Legislativo de la Ciudad de Gibraltar, publicado el 13 de junio de 1964 en *The Gibraltar Post*. En dicho artículo el Sr. Hidalgo era tildado de "alcalde marioneta", y las reivindicaciones de los habitantes a quienes representaba eran calificadas de "quijotescas".

42. El Sr. Cano Villalta dijo que hacía uso de la palabra en nombre del Campo de Gibraltar. Tras manifestar que descendía en línea directa de los gibraltareños autóctonos que habían sido expulsados por los ingleses en 1704 y que habían fundado San Roque, añadió que había nacido y residido siempre en esta última localidad.

43. Como había declarado el Sr. Hidalgo, la interdependencia entre Gibraltar y su Campo era total. Por consiguiente, era natural que el porvenir de la ciudad interesase al del Campo y viceversa. Una de las pruebas de esta interdependencia era el hecho de que la mano de obra de la colonia de Gibraltar estaba formada en gran parte por obreros españoles que trabajaban en la ciudad de Gibraltar, pero residían en localidades vecinas.

44. Cuando el 19 de septiembre de 1963 el Sr. Hassan había sido oído por el Comité (214a. sesión) había subrayado el importante papel que desempeña el Transport and General Workers Union de Gibraltar. Ahora bien, en el número del periódico *El Calpen* de Gibraltar aparecido el 31 de diciembre de 1963 podía leerse una carta del Sr. Antonio Baldorino, Secretario General de la Gibraltar Labour Trades Union de la que se deducía que el sindicato a que se hab-

referido el Sr. Hassan sólo agrupaba a una minoría de trabajadores de Gibraltar. En dicha carta se puntuaba que la parte patronal del Joint Industrial Council era culpable de discriminación entre los sindicatos, no había querido reconocer a la Gibraltar Labour Trades Union y solamente quería tratar con la Transport and General Workers Union. El autor de la carta declaraba además que, de 5.500 obreros, la Transport and General Workers Union representaba solamente a 2.000, de forma que la mayoría de los trabajadores se encontraba privada de toda representación y protección en el propio Gibraltar.

45. A esas informaciones, el Sr. Cano Villalta añadió que la gran mayoría de los obreros de Gibraltar eran españoles que se veían obligados a residir en España, en el Campo de Gibraltar. La situación de estos trabajadores, cuyo número se acercaba a los 10.000, era muy peculiar. Sin ellos, la vida sería prácticamente imposible en Gibraltar. Sin embargo, a pesar de este hecho no podían residir en la ciudad y debían abandonarla cada noche para volver a sus hogares. El motivo de esta situación paradójica era que Gibraltar, cuyo exiguo territorio estaba ocupado en gran parte por instalaciones militares, no tenía espacio suficiente para alojar a esos obreros. Por otra parte, la cuestión del alojamiento de los obreros y de sus familias no se planteaba pues existían ciertas leyes, algunas de las cuales se remontaban a los comienzos de la ocupación británica, y otras eran muy recientes, que prohibían a los obreros residir en la colonia.

46. Así, pues, el régimen económico colonial de Gibraltar había creado una situación excepcional, que le permitía obtener mano de obra barata, tenerla a su merced y sacar de ella el máximo provecho. Era cierto que el nivel de vida era más elevado en Gibraltar que en el Campo, pero el representante de España ya había expuesto ante el Comité en septiembre de 1963 los motivos de tal situación. El hecho era que existía en Gibraltar una situación colonial escandalosa. Por ejemplo, como había podido verse en la prensa de Gibraltar el 3 de octubre de 1952, una obrera española que trabajaba para el ejército británico desde las 8.30 de la mañana hasta las 9 de la noche siete días por semana, percibía un salario semanal de 30 chelines. En la misma época, había obreros que solamente disfrutaban de un día de vacaciones al año.

47. Ante tal situación, y a fin de ayudar a los obreros españoles de Gibraltar, se había creado en 1952 el Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar, cuya sede estaba en La Línea de la Concepción, en España, y que a la sazón contaba con 10.000 afiliados. Si se consideraba que la población civil de Gibraltar ascendía a 17.985 habitantes, se advertía la importancia de este Sindicato español, junto al cual la importancia de la Transport and General Workers Union, con sus 2.000 afiliados, resultaba insignificante. Ante la creación del Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar, las autoridades británicas habían reaccionado en forma típicamente colonialista, como lo demostraba el aviso oficial del 13 de octubre de 1953, al que había dado lectura el Sr. Cano Villalta. Ese texto tenía por objeto poner en guardia a los empleadores de Gibraltar contra el nuevo Sindicato y prohibirles tener tratos con él bajo pena de multa. Así, pues, las autoridades británicas habían reaccionado en esa circunstancia recurriendo a la amenaza. Sin embargo, las empresas de Gibraltar habían tenido que someterse

a ciertas exigencias, y de hecho se veían obligadas a entrar en relaciones con el citado Sindicato cuando tenían problemas de trabajo que resolver. Por consiguiente, el Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar estaba reconocido *de facto*. El propio Sr. Hassan que, como político, no parecía preocuparse de la existencia de los obreros españoles, se había encargado recientemente, en calidad de abogado y mediante honorarios, de la defensa de un afiliado de dicho Sindicato.

48. Por consiguiente, parecía difícil luchar contra la realidad que era la interdependencia total entre la ciudad de Gibraltar y su Campo. Esta interdependencia era atestiguada cada día por los propios habitantes actuales, de Gibraltar, cuando afirmaban que, sin la economía creada por ellos en la ciudad, los habitantes del Campo estarían condenados a morir de hambre. Se trataba de un razonamiento que sabían de memoria muchos de los países recientemente independizados y que demostraba con toda claridad que Gibraltar no sólo era una colonia en territorio español, sino hasta cierto punto un agente colonialista sobre el territorio circundante. Así, no había que extrañarse de que en septiembre de 1963 ciertos peticionarios hubiesen elogiado los vínculos que existían entre la ciudad de Gibraltar y la Gran Bretaña. En efecto, los verdaderos colonizados eran en este caso los habitantes del Campo de Gibraltar, debido a la presencia británica en el Peñón. En apoyo de esta afirmación, el Sr. Cano Villalta citó un artículo del *Gibraltar Post* del 20-21 de junio de 1964, donde se decía que la solución del problema quizá consistiera en la anexión de San Roque y sus alrededores.

49. El Sr. Cano Villalta concluyó declarando que toda tentativa de perpetuar la división actual entre Gibraltar y su Campo era absurda y peligrosísima y que, en cambio, toda tentativa de integración no podía resultar más que beneficiosa y justa.

50. El Sr. Barcia Trelles manifestó que era profesor de derecho internacional, que había seguido siempre con gran interés las actividades de las Naciones Unidas y estudiado de cerca las transformaciones que había experimentado el derecho internacional durante los últimos decenios. El papel de las Naciones Unidas en la descolonización le había llamado especialmente la atención. Como jurista español, el Sr. Barcia Trelles, se había formado en las teorías — en cierto modo precursoras de la postura anticolonialista — de Francisco de Vitoria y de los profesores de la Universidad de Salamanca en el siglo XVI, por lo cual consideraba la suerte de los pueblos coloniales con la mayor simpatía.

51. El Sr. Barcia Trelles era autor de varias obras, en las que había estudiado el problema de Gibraltar, en el contexto de su región y en el del conjunto de España. El problema se había planteado debido al hecho de la presencia de una colonia británica en el Peñón de Gibraltar, presencia que se remontaba al Tratado de Utrecht, que había arrancado a la España vencida el Peñón en virtud del llamado derecho de conquista. Un aspecto fundamental del problema era que, antes de la ocupación británica, Gibraltar y su Campo formaban en el seno de España una unidad geográfica auténtica que se había mantenido hasta 1704.

52. Los peticionarios que habían declarado ante el Comité en nombre de la ciudad de Gibraltar habían dado a entender que el Tratado de Utrecht no existía

para ellos y que España no tenía ningún derecho sobre el Peñón de Gibraltar. Para ellos, Gibraltar era una entidad política distinta y su población tenía derechos soberanos, pero a pesar de esos derechos seguía leal al Reino Unido. Aunque había pedido para Gibraltar el derecho de libre determinación, no concebían ese derecho como el punto de partida de un proceso lógico cuyo desenlace sólo podía ser la emancipación política del pueblo de que se trataba. Tal vez se debiera a que estaban obsesionados por la idea de eliminar a España de la escena política y jurídica de Gibraltar, con objeto de perpetuar la situación actual, que no era más que la de una colonia.

53. Se habían celebrado en Gibraltar elecciones — las últimas en septiembre — para permitir a ciertas personas presentarse ante el Comité como si formaran parte de un gobierno, y sobre todo como representantes de una población cuyas generaciones se habían sucedido sin interrupción durante 250 años, conservando a lo largo de este período las mismas costumbres, el mismo idioma y las mismas tendencias espirituales. Sin embargo, cabía poner en duda las alegaciones de esos peticionarios, porque no se trataba de una población natural, formada espontáneamente y cuyos elementos habían vivido juntos durante varias generaciones. La verdad era que los habitantes de Gibraltar habían vivido siempre en un estado de inquietud, causado por la presencia de españoles en la zona de Gibraltar y de una especie de quinta columna que se encontraba en el Peñón y cooperaba con ellos. Esta preocupación explicaba la acción sucesiva de los gobernadores de Gibraltar, así como la del War Office y el Foreign Office. Desde 1704, Gran Bretaña había tratado de implantar en Gibraltar una población con la que pudiera contar.

54. El Peñón de Gibraltar estaba unido a la tierra firme y poseía un territorio, parte del cual había sido disociado del conjunto por el acto de fuerza de 1704, acto cuyas consecuencias eran fáciles de prever. Los habitantes que habían sido expulsados por los invasores todavía vivían en 1715 bajo tiendas, y podía temerse que quisieran volver a instalarse en el Peñón, de conformidad con el Tratado de Utrecht. Para evitar este peligro, los británicos se habían apropiado por la fuerza de una zona que dicho Tratado no les había atribuido. La ciudad estaba casi vacía de población civil, y la primera preocupación de los gobernadores británicos había sido impedir o dificultar la instalación en la Fortaleza de toda persona cuya presencia no respondiese a los designios de Su Majestad Británica. En 1734, los españoles eran acusados de tratar de conseguir amigos en la ciudad para obligar a los británicos a luchar en dos frentes en caso de ataque. Sin embargo, como una base militar no podía vivir sin el apoyo de una población civil, y como una población fundamentalmente británica no podía formarse de manera espontánea, los inmigrantes habían sido sometidos a un control severo. Los extranjeros eran objeto de una vigilancia constante y, según el testimonio de Lord Sandwich en su libro *Around the Mediterranean*, toda la población civil de Gibraltar estaba sometida a la ley marcial, que prohiba particularmente a los españoles, a los genoveses, a los judíos y a los árabes circular por las calles después del anochecer, excepto con una autorización especial. En 1900 se podía leer todavía en el *Gibraltar Chronicle* que la fortaleza y la base naval de Gibraltar debían considerarse como un pilar del Imperio, y que era necesario expulsar de ellas a

los indeseables. En resumen, la población civil de Gibraltar era una población hecha a la medida; sólo se había admitido a los elementos considerados aceptables desde el punto de vista de la seguridad militar.

55. En tales condiciones, el peticionario creía que los Sres. Harran e Isola no representaban a un "pueblo" en el sentido que tenía este término en política internacional, sino a un grupo de presión que, al reclamar la autonomía, trataba de salvaguardar los privilegios que le había concedido la Potencia metropolitana a expensas de España.

56. La primera población establecida en Gibraltar después de la conquista era predominantemente española. A principios del siglo XIX, con el establecimiento de un Tribunal del Almirantazgo, Gibraltar había tenido una época de gran prosperidad económica, y en 1804 su población llegaba a los 6.000 habitantes, mientras que en 1725 tenía 1.600. La peste de 1804 había matado a cerca de 5.000 personas, y había habido que volver a empezar la reconstrucción demográfica de Gibraltar, pero esto no había sido difícil ni lento, gracias a circunstancias económicas y políticas.

57. Las guerras napoleónicas seguían ofreciendo a Gibraltar grandes posibilidades comerciales, y la entrada de las fuerzas francesas en España habían hecho de este país un aliado del Reino Unido. Por primera vez después de 1704 se habían suprimido las barreras militares entre Gibraltar y su Campo, los españoles residentes en Gibraltar habían sido incorporados en las fuerzas reclutadas para luchar contra Napoleón, y cuando los fuertes de San Felipe y Santa Bárbara habían sido destruidos, las fuerzas españolas de la región se habían refugiado en el Peñón. En consecuencia, la población de Gibraltar había registrado un aumento considerable entre 1804 y 1813.

58. Los acontecimientos descritos habían tenido como consecuencia una nueva inmigración española, más importante aún que durante el período anterior. Esto explicaba que en 1856 el Gobernador de Gibraltar pudiese declarar que la gran mayoría de los 12.000 extranjeros que habitaban la plaza fuerte procedían del territorio adyacente.

59. Desde mediados del siglo XIX, los acontecimientos demográficos más notables habían sido la llegada de presidiarios en 1842 y la de malteses a finales del siglo. La cantidad de presidiarios nunca había pasado de un millar. En cuanto a los malteses, no habían modificado de manera apreciable la fisonomía demográfica de Gibraltar, y aún hoy el elemento esencial continuaba siendo el español. La población formada por el crecido aporte español de los primeros años del siglo XIX se había enriquecido rápidamente. Dicha población no tenía ningún vínculo con Inglaterra, como lo había señalado en enero de 1815 el Gobernador Don en una nota secreta al Conde de Bathurst, en la que agregaba que no dudaba que un día los gentilhombres enriquecidos de Gibraltar encontrarían más cómodo traspasar su lealtad a su país de origen. Sin embargo, lo mismo que hacía 150 años, los habitantes de Gibraltar consideraban que les interesaba mantener el *statu quo* y esto obedecía a las mismas razones: protegidos por los cañones británicos, podían vivir a expensas de la tierra española vecina, sometiéndola a una explotación que se podía calificar de colonial. Sin el poderío militar británico, la población de Gibraltar no podría mantenerse en su situación económica

privilegiada, vínculo de unión entre los actuales habitantes.

60. El peticionario no deseaba fatigar a los miembros del Comité con una relación detallada de cómo el poderío británico había dado forma al Gibraltar de hoy, ni insistir acerca de la manera en que el Reino Unido había actuado al margen de las condiciones en que había sido cedida la plaza y sin respetar ni siquiera los límites trazados.

61. En conclusión, el Sr. Barcia Trelles declaró que era indudable que la población del Peñón de Gibraltar constituía en cierto modo una población "prefabricada" a gusto del Gobierno de Londres y que su carácter era puramente artificial.

62. Sir Joshua Hassan declaró que se esforzaría por poner al día las informaciones que ya había proporcionado al Comité el año anterior y por explicar los progresos logrados hacia la abolición total del estatuto colonial de Gibraltar. La principal preocupación del Comité Especial debía ser velar por la rápida liquidación del colonialismo y prestar la ayuda necesaria para que ese objetivo pudiera lograrse. Por lo tanto, Sir Joshua Hassan iba a describir las medidas adoptadas con objeto de aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia.

63. Al hacer anteriormente uso de la palabra ante el Comité (214a. sesión), el peticionario había reseñado las medidas que el Gobierno del Reino Unido pensaba adoptar antes de las elecciones generales del otoño de 1964. Ya estaba en condiciones de poner en conocimiento del Comité que en abril de 1964 se había celebrado una conferencia constitucional entre los representantes elegidos del Consejo Legislativo de Gibraltar y el Ministro de Estado para las relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias (véanse párrs. 3 a 8 *supra*). A raíz de dicha conferencia, que marcaba una etapa importante en la marcha hacia la plena autonomía interna, se habían suprimido los puestos de los miembros designados en el Consejo Legislativo. El Secretario Principal, que era el representante del Ministerio de Colonias británico en Gibraltar, no formaba parte de ese Consejo. El Consejo ya no estaba presidido por el Gobernador, y el número de representantes elegidos se había ampliado de siete a once.

64. Por lo tanto, el Consejo Legislativo de Gibraltar se componía a la sazón de once representantes elegidos y de dos miembros funcionarios, a saber, el Attorney General y el Financial Secretary, que debían votar en el mismo sentido que la mayoría de los representantes elegidos. Los representantes que formaban el Gobierno tenían el título de "Ministros" con plena responsabilidad ministerial dentro del departamento que dirigían. El "Consejo de Miembros" había sido sustituido por un Consejo de Ministros, presidido por el Ministro Jefe. Las cuestiones que dependían de los distintos Ministros se sometían normalmente de una manera directa al Consejo de Ministros y las recomendaciones del Consejo de Ministros relativas a los asuntos puramente internos solían ser aprobadas por el Gobernador en consulta con el Consejo. El Consejo Ejecutivo había sido reemplazado por el Consejo de Gibraltar, y el número de Ministros del mismo se había aumentado de cuatro a cinco, de manera que también en ese Consejo había mayoría de miembros elegidos.

65. Así, pues, todo lo que se había solicitado al Gobierno del Reino Unido se había conseguido. Si la

población de Gibraltar no había pedido más, se debía sobre todo a que el estatuto actual no le impedía gobernarse prácticamente por sí misma. Resultaba inconcebible, dado el desarrollo alcanzado por Gibraltar y la actitud de las Naciones Unidas, y en particular del Comité Especial a este respecto, que el Gobierno del Reino Unido pretendiera actuar sin el consentimiento de los habitantes de Gibraltar. Si lo hiciera, el Comité sería el primero en enterarse de ello.

66. Por lo tanto, cabía preguntarse qué era lo que demoraba la obtención oficial de la autonomía interna total. Para responder a esta pregunta, había que considerar la economía de Gibraltar. La ciudad era económicamente viable en las actuales circunstancias, pero no cabía duda de que su economía dependía hasta cierto punto de factores externos, uno de los cuales era la presencia de fuerzas del Reino Unido. Este último no obtenía ningún ingreso de Gibraltar, sino que contribuía de una manera indirecta a sostener su economía. Mientras Gibraltar continuase siendo una colonia, aunque no fuese más que de nombre, el Reino Unido tendría obligaciones a su respecto. En consecuencia, modificar el estatuto colonial de Gibraltar antes de proceder a la adaptación necesaria de la economía no redundaba en beneficio de los intereses de la ciudad. No se trataba de que Gibraltar viviera de la caridad del Reino Unido. Por el contrario, su presupuesto se nivelaba por sí mismo. La única cuestión que se planteaba era que el aporte indirecto del Reino Unido podía reducirse en determinado momento, y Gibraltar no quería estar desprevenida en caso de que sucediera tal cosa. Por lo tanto, se estaban adoptando medidas urgentes para adaptar la economía mediante el fomento del turismo, la instalación de industrias ligeras, la ordenación del puerto y la atracción de importantes compañías.

67. Sin embargo, aparte de la economía, era menester considerar también las cuestiones de la defensa y las relaciones exteriores. Las aspiraciones políticas de la población de Gibraltar estaban prácticamente satisfechas y, por otra parte, dicha población no podía esperar defenderse por sí misma contra un posible agresor, ni tampoco mantener relaciones diplomáticas con otros países. Había sido teniendo en cuenta las situaciones de esta índole como las Naciones Unidas habían enunciado el principio de la libre asociación, y de conformidad con tal principio Gibraltar quería resolver, con el Gobierno británico, la forma en que ese Gobierno cumpliría sus responsabilidades en la defensa y las relaciones exteriores.

68. En cuanto a saber cuál sería el futuro de Gibraltar, convenía recordar que ya antes de las recientes elecciones preocupaban las condiciones que se pediría al Gobierno del Reino Unido que satisficiera, con objeto de asegurar la economía interna de Gibraltar en asociación con el Reino Unido. Tan pronto como se llegase a un acuerdo sobre este punto entre los representantes elegidos, se presentarían al Gobierno del Reino Unido las propuestas pertinentes.

69. En las elecciones del 10 de septiembre pasado se habían elegido once representantes. Seis de ellos constituían el Gobierno, mientras que los otros cinco, bajo la dirección del Sr. Isola, formaban la oposición. Esas elecciones eran importantes por dos motivos: en primer término, eran las primeras organizadas de conformidad con la nueva Constitución, la cual confería a los representantes elegidos toda la responsabilidad por los servicios que dirigían; en segundo, los elec-

tores sabían que al mismo tiempo se pronunciaban sobre el futuro de Gibraltar y que el problema iba a ser examinado por las Naciones Unidas. Ahora bien, la reacción del cuerpo electoral ha sido inequívoca: había votado el 76%, lo que constituía desde todo punto de vista un porcentaje elevado. Los dos candidatos que habían obtenido el mayor número de votos habían sido precisamente los dos miembros del anterior Consejo Legislativo a quienes el Comité había oído el año anterior.

70. El folleto titulado *The Future of Gibraltar* había sido distribuido a todos los miembros del Comité. Reflejaba la opinión de los siete representantes elegidos que integraban el anterior Consejo Legislativo. Además, las opiniones expresadas en él habían sido aprobadas sin reservas por los once representantes elegidos del nuevo Consejo Legislativo. Por lo tanto, el Sr. Isola y el propio peticionario, uno como jefe de la oposición y el otro en calidad de Ministro Jefe, podían afirmar que representaban la opinión de todos los habitantes de Gibraltar en relación con su futuro. A este respecto, el peticionario recordó la invitación dirigida a los Gobiernos miembros del Comité para que enviasen un representante a Gibraltar con objeto de observar la situación sobre el terreno. Esa invitación seguía en pie.

71. Sir Joshua Hassan se declaró sorprendido de que el Alcalde de San Roque, funcionario civil español, hiciese uso de la palabra ante el Comité para ayudar al pueblo de Gibraltar a librarse de la dominación colonial. Este Alcalde y los otros dos peticionarios españoles no parecían haber comprendido cuáles eran los objetivos del Comité, y sus intervenciones no guardaban relación con el problema examinado. No obstante, los peticionarios habían hecho en el Comité declaraciones que podían inducirle a error y que, por tal motivo, debían ser refutadas.

72. El año anterior, la delegación española había pedido encarecidamente al Comité que actuara de modo que se pusiera fin al estatuto colonial de Gibraltar. El propio peticionario y el Sr. Isola habían tratado de demostrar que en Gibraltar no existían los males del colonialismo, y Sir Joshua tenía la impresión de que las declaraciones que él y su colega habían hecho en esa ocasión habían producido cierto efecto. Hasta ese momento sólo se había aludido a los aspectos históricos, coloniales, económicos y jurídicos de lo que se denominaba el problema de Gibraltar; en cambio, desde entonces, se había pasado repentinamente a evocar la suerte de la población que, tras la conquista de Gibraltar por los británicos, había abandonado la ciudad para establecerse en San Roque.

73. En otras palabras, España había querido introducir en el debate "el elemento humano". Decidida a neutralizar el efecto de las declaraciones del peticionario y el Sr. Isola el año anterior, España se esforzaba por deformar los hechos resucitando la leyenda de un Gibraltar exiliado en San Roque. Esta era muy emocionante, pero no merecía ser tomada en consideración por un Comité encargado de recomendar medidas que afectaban el porvenir de 25.000 seres humanos. Por un lado existía una población pacífica y próspera que mantenía buenas relaciones con la población española vecina, y, por otro, una curiosidad histórica. Gibraltar era una colonia y la Potencia colonial era el Reino Unido; de eso no había duda. No obstante, las afirmaciones de España de que Gi-

braltar era una colonia sobre suelo español tendían a dar a entender que se trataba de una parte del pueblo español sometida a la dominación colonial, y al introducir en escena al Alcalde de San Roque se quería indicar más concretamente cuál era la fracción del pueblo español víctima de tal dominación. Ahora bien, todo esto era contrario a la realidad. La población de San Roque no vivía bajo un régimen colonial y no necesitaba ser liberada. Eran los habitantes de Gibraltar quienes eran súbditos de una Potencia colonial, y el Comité sólo debía preocuparse por ellos.

74. Si no estuviese en juego el porvenir de la población de Gibraltar, podría creerse que se trataba de una farsa. El Alcalde de San Roque había negado que se quisiera expulsar a la población de Gibraltar para que los descendientes de sus antiguos habitantes pudieran recuperar la tierra de sus antepasados. Si no era ése su propósito, ¿cuál era? Las declaraciones de los peticionarios no añadían nada a los argumentos expuestos por España. Sólo habían pedido con bastante vaguedad que Gibraltar fuera devuelto a España, y en realidad que se interrumpiera el actual proceso de descolonización. Como se conocía la forma en que eran designados los alcaldes españoles, cabía preguntarse hasta qué punto podía resultar eficaz la intervención del Alcalde de San Roque y de su adjunto. En efecto, en España los alcaldes eran designados por el Gobierno en el caso de las capitales de provincias y por el Gobernador Civil en el caso de los demás municipios. Por lo tanto, era legítimo dudar del carácter representativo de los alcaldes así designados.

75. El otro motivo de que se hubiesen presentado ante el Comité los peticionarios españoles era que se deseaba sembrar confusión en el espíritu de las delegaciones. Los peticionarios no sostenían que la población de San Roque debería volver a instalarse en Gibraltar, pero lo daban a entender. Si el territorio de Gibraltar no fuese tan reducido, sus habitantes podrían estudiar la posibilidad de acoger entre ellos a los de San Roque. Sin embargo, como no era posible, tendrían que cederles el lugar, lo cual resultaría monstruoso y ridículo. Querer reinstalar en Gibraltar a los habitantes de San Roque, sería tan absurdo como pretender que volviesen a instalarse en la ciudad de Troya los descendientes de Eneas. Sería sorprendente que el representante de España aceptase tal teoría, ya que en la 945a. sesión de la Asamblea General, celebrada el 13 de diciembre de 1960, se preguntaba cuándo pretenderían los marroquíes regresar a las orillas del Guadalquivir. De todas formas, y sin que se tratase de ceder Gibraltar a nadie, los españoles no habían sido los primeros ocupantes. La ciudad había sido fundada en el año 711, cuando el jefe moro Tarik estableció allí la fortaleza que lleva su nombre.

76. Por otra parte, en la tesis española había varias otras contradicciones. Por una parte, España alegaba que, puesto que Gibraltar había sido ilegalmente ocupado por los británicos y la población española había abandonado la ciudad, esa población tenía reivindicaciones legítimas que presentar. Además, se afirmaba que la población actual no constituía una colectividad homogénea, sino que estaba formada por judíos, africanos, turcos, chipriotas, etc. Como respuesta a estos argumentos, Sir Joshua Hassan declaró que el primer cambio demográfico que se había producido en Gibraltar, después de seis siglos de ocupación mora, se había efectuado en 1309, año en que había sido ocupado por los españoles; los moros se habían

rendido a condición de que se les permitiese abandonar Gibraltar, ya que no querían quedar sometidos a extranjeros, situación exactamente análoga a la de los españoles cuando habían salido de Gibraltar 400 años después. En 1333, los moros habían recuperado Gibraltar, y una vez más se había negociado la rendición con la misma condición de que los habitantes podrían abandonar la ciudad para liberarse de una dominación extranjera. En 1462, los españoles habían reconquistado la ciudad, cuya rendición se había efectuado con la misma condición que en 1333. En 1704, cuando los británicos la ocuparon, los españoles habían vuelto a abandonarla porque no querían vivir bajo dominio extranjero. Por lo tanto, no se podían tomar muy en serio las reivindicaciones de la población de San Roque, que en última instancia no ocuparía más que el cuarto lugar entre los que podrían pretender reinstalarse allí.

77. El segundo argumento de los peticionarios españoles y del representante de España, era que la población de Gibraltar era un amasijo heterogéneo de individuos que jamás habían podido fundirse en una comunidad ni arraigar en el lugar en que vivían. Sir Joshua Hassan había refutado ese argumento en 1963, cuando definiera lo que constituía la individualidad de la colectividad gibraltareña. Desde luego, Gibraltar no era el primer caso de mezcla de poblaciones. El Reino Unido, España y los Estados Unidos habían sido poblados por elementos muy diversos, y se habían adaptado.

78. ¿Cuál era en realidad el origen de la población de Gibraltar? Durante 25 años, después de haber tomado la ciudad, los británicos temían que los españoles trataran de reconquistarla y de hecho había habido dos sitios, el último en 1727. Después había transcurrido un período más tranquilo durante el cual los principales elementos de la población actual habían podido instalarse, sólidamente. En 1753 había en la ciudad 1.816 habitantes civiles; a saber: 434 británicos, 597 genoveses, 575 judíos, 185 españoles y 25 portugueses. En 1787, después del Gran Sitio, la población se había elevado a 3.386 habitantes, y se había vuelto a duplicar en el curso de los 20 años siguientes, gracias principalmente a la afluencia de refugiados genoveses. En 1814, al terminar las guerras napoleónicas, la ciudad, que entonces tenía 10.136 habitantes, había conocido un período de prosperidad. La población había podido dejar de trabajar principalmente para la guarnición, y se había dedicado al comercio exterior. En esa época, los registros comenzaban a distinguir entre los nativos de Gibraltar y los inmigrados, poseedores de un permiso de residencia. Desde la segunda mitad del siglo XIX, la obtención del permiso de residencia era necesaria incluso para los súbditos británicos que no fuesen naturales de Gibraltar y que desearan residir allí. De este modo, se había establecido una distinción jurídica entre los gibraltareños y los demás súbditos británicos, ya que estos últimos, igual que los trabajadores españoles, no podían asentarse en Gibraltar a menos que obtuviesen un permiso de residencia.

79. Desde principios del siglo XX, la población oscilaba alrededor de los 20.000 habitantes, y el último censo había dado un total de 24.075 personas civiles. Las estrictas condiciones de residencia, la expansión económica y el desarrollo político de la ciudad, que iba a alcanzar la plena autonomía interna, demostraban que existía una población civil muy arraigada, com-

puesta de elementos diversos, muy influida por los principios del derecho británico y que constituía una sociedad sólida con conciencia de su unidad.

80. El peticionario sólo se había extendido sobre el tema de la población de Gibraltar porque creía que el Comité lo consideraba la clave del problema. Era indudable que los habitantes de Gibraltar, a quienes los españoles daban el nombre genérico de "Llanitos", formaban un grupo original establecido en su ambiente desde hacía mucho tiempo y deseoso de conservar su propio género de vida. El caso de Gibraltar era único. Era el caso de una población formada por una inmigración legítima y legal, un poco a la manera de los Estados Unidos, y que, con ayuda del Comité, quería llegar a la plena autonomía.

81. Respondiendo al Sr. Barcia Trelles, que había afirmado que el derecho de los habitantes de Gibraltar a la autonomía sólo podía reconocerse si demostraban que constituían una población coherente desde muchas generaciones atrás, Sir Joshua Hassan citó la conclusión de un estudio del Sr. Howes titulado *The Origin and Development of the Population of Gibraltar from 1704*, en la cual el autor expresaba su admiración por una población compuesta de elementos heterogéneos que, dentro de un ambiente británico, habían conseguido afirmar su personalidad en un triple plano: comercial, artístico y político, y cuya fusión había resultado tan efectiva que ya constituía un grupo distinto. El autor se preguntaba cómo se podía hablar, a la luz de estos hechos, de grupos colonialistas de presión y negar la existencia de una población distinta y separada.

82. Los peticionarios españoles habían planteado tantos puntos, pertinentes o no, que era casi imposible referirse a todos. Sin embargo, Sir Joshua Hassan estaba dispuesto a responder a cualquier pregunta que quisiera hacerle el Comité. A propósito de la cuestión del Sindicato de La Línea, de que había hablado el Sr. Cano Villalta, el peticionario señaló que el Gobierno español no permitía que sus nacionales se afiliaran a los sindicatos de Gibraltar, que estaban organizados de acuerdo con las normas de los sindicatos libres, y les obligaba a inscribirse en el sindicato vertical español, cuyos estatutos no se encontraban de acuerdo con la legislación de Gibraltar. Por tal motivo, los empleadores no podían negociar con el Sindicato a título personal. Sin embargo, el jefe del Labour Department de Gibraltar estaba en constante relación con el jefe del Sindicato Español de La Línea, y trataba con él regularmente de las cuestiones que afectaban a los trabajadores españoles. Las autoridades de Gibraltar estaban dispuestas a examinar toda la cuestión con las autoridades españolas, pero no podían hacerlo debido a la hostilidad de éstas.

83. Sir Joshua Hassan no comprendía cómo los peticionarios españoles podían encontrar un argumento con fines políticos en las relaciones comerciales entre Gibraltar y el Campo. Estas relaciones eran normales y no proporcionaban ningún motivo válido para cambiar las convicciones y las instituciones de un pueblo contra su voluntad.

84. El Sr. Cano Villalta había señalado que un sindicato de Gibraltar no había sido reconocido oficialmente por las autoridades locales. Lo cierto era que el Joint Industrial Council de los empleadores no había podido reconocer a dicho sindicato por diversas razones, sobre todo porque el número de sus afiliados

(unos 200) era insuficiente. Sin embargo, no se impedía que ese sindicato defendiera a sus afiliados ante los empleadores oficiales, y por el momento el sindicato parecía satisfecho con tal situación. No había nada de malo, por otra parte, en que algunos habitantes de Gibraltar poseyesen villas en España. España hacía todo lo posible por atraer muchos turistas. No podía considerarse, ciertamente, que un gibraltareño renunciaba a su personalidad por el simple hecho de que le gustaba pasar sus vacaciones cerca de su país.

85. Por último, Sir Joshua Hassan deseaba contestar a dos cuestiones planteadas por los peticionarios. Como él era abogado especializado en cuestiones sindicales, el Sindicato Español de La Línea solía contratar sus servicios para defender los intereses de sus afiliados en caso de conflicto por accidente de trabajo. No tenía nada de sorprendente que recibiese una retribución por sus servicios profesionales, y no veía qué relación podía haber entre este hecho y la cuestión que estaba examinando el Comité. También se había dicho que muchos habitantes de Gibraltar se casaban con españolas. Se trataba sin duda de un tributo al encanto y la belleza universalmente reconocidos de las españolas, pero era incomprensible cómo podía afectar tal acto el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación.

86. Las autoridades de Gibraltar habían hecho lo posible por proporcionar al Comité todos los datos imaginables; le habían enviado un folleto informativo y un álbum de fotografías, en el que se recogían las condiciones de la vida en la ciudad, y habían invitado a los Estados miembros del Comité a que enviasen representantes en misión de observación a Gibraltar. No podía pedirseles nada más.

87. Para terminar, Sir Joshua Hassan rindió tributo al Comité, que realizaba una misión noble y sagrada al esforzarse por que ciertos sectores de la raza humana, todavía sometidos a dominación extranjera, no sólo alcanzasen la independencia política y económica, sino también la dignidad de que habían sido privados en mayor o menor grado hasta ahora. Se habían hecho algunas tentativas para impedir la aplicación del principio de la libre determinación al pueblo de Gibraltar. Sin embargo, Sir Joshua Hassan estaba convencido de que los miembros del Comité no se dejarían influir por los pretextos invocados. Gibraltar no era más que un pequeño punto sobre el mapa, pero esto sólo constituía una razón más para que el Comité le prestase especial atención. Indudablemente los Estados miembros del Comité examinarían la cuestión de Gibraltar no sólo desde el punto de vista de los principios, sino también como una cuestión de conciencia.

88. Los peticionarios de Gibraltar estaban convencidos de que la fuerza de la verdad y la voz de su pueblo resultaban más eficaces que la evocación de conflictos que se remontaban a más de dos siglos. Sería irónico que Gibraltar, que incluso antes de constituirse el Comité había comenzado a progresar hacia la autonomía, fuese a salir perjudicado de los debates de este órgano de las Naciones Unidas. No obstante, Sir Joshua Hassan estaba seguro de que el Comité no defraudaría a un pueblo que deseaba ardentemente conservar el género de vida que había elegido con entera libertad y vivir en paz con todos, particularmente con sus vecinos españoles, a quienes respetaba y admiraba; tenía la convicción de que el Comité defendería el derecho de Gibraltar a la libre

determinación, de conformidad con el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas.

89. El Sr. Isola recordó que, desde las recientes elecciones y por primera vez en su historia, Gibraltar tenía un Ministro jefe, Sir Joshua Hassan, y un jefe de la oposición, que era el propio peticionario. Gibraltar poseía una Constitución que le daba una autonomía virtual. Los enviados de Gibraltar hubiesen deseado que las delegaciones que en 1963 habían presentado a los gibraltareños como una comunidad de contrabandistas indeseables o como una población de carácter español, visitasen la ciudad para estudiar con detenimiento las características y los sentimientos de la población, así como la economía local. El peticionario indicó a este respecto, que los dos peticionarios de San Roque no habían confirmado bajo ningún concepto tales alegatos.

90. Los gibraltareños difícilmente podían admitir las afirmaciones del representante español, que en 1963 les había prometido un magnífico porvenir si se unían a España y había dicho que los españoles no tenían intención de expulsarlos de su patria. Sin embargo, inmediatamente después de esta declaración del representante de España, Gibraltar había sido objeto durante tres meses de una campaña de prensa encarnizada e insultante, que difícilmente podía interpretarse como expresión de simpatía o de anticipo de los beneficios que debería asegurarles la unión a España. Casi todos los periódicos españoles habían participado en esa campaña, y principalmente la revista *Blanco y Negro*, que, el 19 de octubre de 1963, había publicado un largo artículo titulado "Gibraltar asediado", en el que se podía leer que el trabajo de los españoles servía para engordar a unos seres híbridos, ni ingleses ni españoles, que eran una afrenta para España. El Sr. Isola se preguntó si podía deducirse de esas observaciones que España, madre afectuosa, hacía un llamamiento generoso a Gibraltar para que se uniese a ella. También se preguntó de que podían quejarse los españoles que trabajaban en Gibraltar, donde ganaban un salario decente y regresaban a sus hogares al finalizar la jornada. Los propios peticionarios españoles habían tenido que admitir que desde que se constituyera diez años atrás el sindicato español había mejorado la situación de los trabajadores. No obstante, se habían olvidado de decir que durante ese período Gibraltar había obtenido un gobierno democrático y representativo, que había aprobado una legislación favorable a los intereses de los trabajadores, tanto españoles como gibraltareños.

91. El Sr. Isola se refirió de nuevo al artículo mencionado, en el que Sir Joshua Hassan era objeto de ataques estilo hitleriano por su origen judío y de ciertos asuntos que no estaban completamente claros, y en el que se calificaba a Gibraltar de refugio de espías, pervertidos, prostitutas en decadencia y soldados ávidos de ascenso. Era indudable que esa campaña de prensa tenía por objeto suscitar entre los españoles sentimientos de odio y desprecio hacia los habitantes de Gibraltar. No se podía hablar, en tales circunstancias, del brillante porvenir que les reservaba España. Según había señalado Sir Joshua Hassan, los habitantes de Gibraltar deseaban mantener relaciones amistosas con España, a quien respetaban y admiraban, pero no eran españoles, y su deseo más íntimo consistía en desarrollar sus instituciones de acuerdo con sus propias opiniones, y asociarse libremente al Reino Unido de conformidad con los principios V y VII

del anexo de la resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, de la Asamblea General. Sin embargo, a los habitantes de Gibraltar los inquietaba la forma en que algunas personas habían interpretado ante el Comité el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV). Si tal interpretación fuese exacta, anularía la resolución y los ideales que la inspiraban, que eran los ideales de la Carta de las Naciones Unidas.

92. Durante el debate de 1963 sobre Gibraltar, el propio representante de España, al señalar el magnífico porvenir que esperaba a la población si se unía a España, había reconocido implícitamente el principio de que convenía tener en cuenta los deseos de la población. Otras delegaciones favorables a España, como la del Uruguay — cuya declaración contenía implícitamente una interpretación sorprendente y colonialista del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) —, así como los representantes del Irak, de Siria y de Túnez, habían reconocido la importancia decisiva del principio de la libre determinación. Concretamente, el representante de Túnez había declarado que convenía entablar negociaciones y buscar una solución al problema de Gibraltar de conformidad con la resolución 1514 (XV) y sobre todo con su párrafo 6, así como en beneficio de la actual población del Territorio. Todos los representantes que habían participado en el debate, a excepción del de Venezuela, habían respaldado el principio de la libre determinación.

93. La sugestión del Alcalde de San Roque y de los demás peticionarios españoles, de que Gibraltar debería devolverse a España por la sencilla razón de que así lo deseaba el pueblo español, no merecía ninguna consideración, ya que no tenía en cuenta los deseos de la población del territorio colonial correspondiente. Por otra parte, los peticionarios de Gibraltar dudaban del derecho de los representantes de los cinco Ayuntamientos a hablar en nombre de los habitantes del Campo de Gibraltar. En efecto, el alcalde y el concejal no representaban más que a quienes los habían elegido, es decir, a las instituciones culturales y profesionales locales; y el Sr. Barcia Trelles no representaba más que a sí mismo. En cambio, Sir Joshua Hassan y el Sr. Isola representaban un cuerpo electoral que había acudido a las urnas hacía menos de quince días.

94. Parecía que, a pesar de los principios tan claros en que se inspiraba la resolución 1514 (XV), el párrafo 6 tenía para algunas personas una importancia tal que debía prevalecer sobre el principio de la libre determinación. Se pretendía que el Comité emplease esa resolución, que en Gibraltar se llamaba la "resolución de la libertad", como instrumento para que la población pasase de una dominación colonial a otra. Por su parte, el Sr. Isola, que había leído y releído esa resolución, no comprendía cómo podía considerarse que el penúltimo párrafo estaba en contradicción con el espíritu de la misma, que se expresaba claramente en el preámbulo y sobre todo en sus tres primeros párrafos. Del mismo modo, era imposible pensar que el párrafo 6 pudiera vulnerar los principios enunciados en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, que denunciaban "la sujeción de pueblos a una suhyugación . . . extranjera" y afirmaban el "derecho de libre determinación" de todos los pueblos.

95. Así, pues, el párrafo 6 de la parte dispositiva debía considerarse dentro del contexto de la resolución e interpretarse tal cual era; es decir, en el sentido de

que la Asamblea General deseaba evitar una situación en la que desde el momento en que se otorgaba la independencia a un antiguo territorio colonial, esa independencia era minada y explotada por la destrucción de la integridad territorial. En ningún caso cabía pensar que trataba de crear nuevas Potencias coloniales.

96. Para apoyar su argumento en favor de la unidad territorial, el representante del Uruguay se había referido a una declaración hecha ante la Asamblea General por el representante de Guatemala. Parecía que el representante del Uruguay consideraba que tal declaración había contado con el apoyo de la mayoría de los miembros de la Asamblea General. En realidad, los representantes atribuían una importancia mucho mayor a los párrafos 2, 3 y 5 de la resolución que al párrafo 6, que la mayoría ni siquiera habían mencionado. Las delegaciones que habían declarado que el párrafo 6 tenía en cuenta la posición de Guatemala sólo hablaban a título individual, y no en nombre del conjunto de los autores de la resolución. Por el contrario, algunos representantes se habían opuesto a su punto de vista, especialmente el del Pakistán, quien había afirmado que no podían invocarse los términos del proyecto de resolución con objeto de aumentar el territorio de un país a expensas de otro, de intervenir en los asuntos internos de otros países o de originar nuevos conflictos. En cuanto al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, había manifestado que no podía apoyar las enmiendas presentadas por Guatemala (A/L.325) porque tendían a limitar el derecho fundamental de todos los pueblos a la libre determinación y, por lo tanto, estaban en contradicción con el párrafo 2 de la Declaración, según el cual "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación".

97. Al Sr. Isola le sorprendía ver que España se basaba a la sazón en el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV), mientras que su representante se había opuesto violentamente a la reivindicación de Marruecos sobre Ceuta y Melilla. Durante el debate en cuestión, seis delegaciones habían hecho declaraciones de las que se deducía que el párrafo 6 no autorizaba bajo ningún concepto al Estado vecino de un territorio a reclamarlo contra el deseo de su población. Para mantener la paz y la seguridad en el mundo, las Naciones Unidas debían empezar por aceptar el *statu quo* tal como era y no al *statu quo ante bellum*. Al pretender rectificar los errores internacionales y las injusticias del pasado, se corría el riesgo de crear el desorden y de caer en nuevas injusticias.

98. El Comité no podía evidentemente decir al pueblo de Gibraltar, en contra de sus aspiraciones directamente expresadas por sus representantes elegidos, que debía ser liberado del colonialismo británico, contra el que no había hecho objeciones, para colocarlo bajo el colonialismo español, contra el que había protestado abiertamente. La resolución 1514 (XV) de la Asamblea General era la esperanza y el credo de todos los pueblos coloniales, pero al dar al párrafo 6 la preponderancia y la interpretación que se había pretendido se traicionarían las aspiraciones y la confianza de los pueblos coloniales, al mismo tiempo que se renegaba de los principios de la Carta.

99. El pueblo de Gibraltar había expresado con toda claridad lo que deseaba, es decir, una asociación libre con el Reino Unido, y esperaba que el Comité le ayudaría a lograr sus aspiraciones.

Declaraciones generales

100. El representante del Reino Unido, recordando que su delegación había presentado el 11 de septiembre de 1963 una declaración completa sobre la situación de Gibraltar y sobre la política del Reino Unido acerca de la evolución constitucional de Gibraltar (A/5446/Rev.1, cap. XII, párrs. 49 a 52), tomó nota de que ciertos cambios constitucionales que habían tenido lugar desde entonces en ese territorio acababan de ser descritos con toda claridad por Sir Joshua Hassan, Ministro Jefe de Gibraltar, y por el Sr. Isola, jefe de la oposición. Como había declarado su delegación en el anterior período de sesiones, el Gobierno británico respetaba las aspiraciones de la población de Gibraltar y trataba constantemente de satisfacerlas. Siempre estaba dispuesto a examinar cualquier cambio constitucional que propusiese la población de Gibraltar, y de conformidad con el principio de libre determinación, la dejaba totalmente en libertad de escoger la forma de su asociación con el Reino Unido. Si se hiciesen propuestas de tal naturaleza, el Gobierno británico las estudiaría y, de común acuerdo con los representantes elegidos de la población de Gibraltar, adoptaría disposiciones que permitiesen una asociación aceptable para ambas partes. Era seguro que tal asociación no perjudicaría bajo ningún concepto las buenas relaciones entre Gibraltar y España. El representante del Reino Unido dio al Comité la seguridad formal de que los cambios constitucionales recientemente introducidos en Gibraltar no afectarían ni a los intereses de España ni a los de ningún otro país. Por lo tanto, esperaba que el Comité acogiera favorablemente estos cambios, así como las declaraciones de su Gobierno acerca de la política seguida en Gibraltar. El Comité quizá quisiera expresar la esperanza de que el estatuto futuro de Gibraltar se resolvería de acuerdo con los deseos de su población y en forma favorable al mantenimiento de relaciones pacíficas y armoniosas entre Gibraltar y España.

101. El representante de España recordó que en septiembre de 1963 su delegación había expuesto los motivos que le habían movido a participar en el debate sobre Gibraltar (A/5446/Rev.1, cap. XII, párrs. 53 a 66). Gibraltar, enclave en territorio español que había sido cedido al Reino Unido de conformidad con el Tratado de Utrecht para su uso como base militar, había sido considerado por el Gobierno del Reino Unido primero como colonia de la Corona y más tarde como territorio no autónomo. En consecuencia, de conformidad con los criterios fundamentales de las Naciones Unidas, debía entrar en el proceso general de descolonización. Después de expulsar a los habitantes primitivos de Gibraltar, el Gobierno del Reino Unido había permitido que en torno a la base se estableciese una población de los más diversos orígenes, unida por el común denominador de la ciudadanía británica que se les había otorgado. La conversión de la base en colonia y las medidas que estaba adoptando allí el Gobierno del Reino Unido constituían un atentado directo contra el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV). Por lo tanto, España había solicitado que se aplicase ese párrafo en el caso de Gibraltar. Había propuesto conversaciones bilaterales con el Reino Unido, a fin de disponer la devolución de Gibraltar a España en condiciones equitativas para todos.

102. El Reino Unido no sólo había hecho caso omiso de esa propuesta, sino que había inspirado ciertas medidas que podía decirse que modificaban

por completo la condición jurídica de Gibraltar establecida en el Tratado de Utrecht. En septiembre de 1963, Sir Joshua Hassan y el Sr. Isola habían comparecido ante el Comité como peticionarios, no para solicitar protección de intereses que España siempre había estado dispuesta a respetar, sino para declarar que 17.985 personas acampadas en torno a una base militar del Reino Unido y protegidas por la fuerza militar de ese país constituían una población con personalidad política propia y con todos los derechos sobre el territorio en que vivían, incluido el de libre determinación. Además, habían reiterado sus argumentos en un folleto titulado *The Future of Gibraltar*, que habían distribuido entre los miembros del Comité. No se había mencionado para nada el Tratado de Utrecht; es más, los peticionarios habían tratado con su mera presencia de abrogar ese Tratado y pedir a las Naciones Unidas que considerasen al pueblo que pretendían representar como poco menos que una nueva nación. Nunca se había tratado en la historia del proceso de descolonización de engañar con más descaro a la comunidad internacional representada en las Naciones Unidas. España tenía el deber de denunciar esa maniobra política.

103. La presencia de los representantes de los llamados gibraltareños ante el Comité era resultado de una política iniciada por el Reino Unido en 1950. Hasta entonces, la política del Reino Unido en Gibraltar se había basado en la observancia del Tratado de Utrecht, pero a partir de 1950 había pretendido sustituir los derechos que le había concedido el Tratado por unos supuestos derechos de 17.985 súbditos británicos establecidos allí en sustitución de los habitantes españoles expulsados. Es más, Sir Joshua Hassan y el Sr. Isola habían llegado incluso a afirmar que los derechos que alegaban no se basaban en el Tratado de Utrecht, sino en el hecho de que el pueblo que representaban vivía en Gibraltar desde hacía 250 años. Tal argumento significaba una tentativa para anular el Tratado en que el Reino Unido fundamentaba su derecho a permanecer en territorio español.

104. Del artículo X del Tratado de Utrecht se deducía claramente que, si bien España había cedido al Reino Unido la plena propiedad de la ciudad castillo, puerto, defensas y fortalezas de Gibraltar, el ejercicio de dicha propiedad quedaba restringido por varias disposiciones de carácter económico, militar y administrativo. La más importante estipulaba que si en un momento determinado el Reino Unido tenía que dar, vender o enajenar de cualquier modo la propiedad de Gibraltar, España tenía la primera opción para recuperarla. Creer que esas garantías no conferirían derechos a los españoles en relación con Gibraltar era negar la evidencia.

105. Además, el Tratado de Utrecht era un pacto entre dos partes, de conformidad con el cual habían establecido conjuntamente un determinado estatuto para Gibraltar. No había ninguna disposición que permitiera a la actual población de Gibraltar exigir derechos; por el contrario, de conformidad con el Tratado no se le reconocía existencia jurídica ni ningún derecho a disponer de ninguna parte de Gibraltar. El suelo físico de lo que era la ciudad de Gibraltar seguía siendo en gran parte propiedad de la Corona británica, y los habitantes actuales eran simplemente ciudadanos británicos que residían con carácter temporal en torno a una base británica en territorio español. El hecho de que ahora pretendiesen constituir una entidad po-

lítica era parte de la política que seguía el Reino Unido desde 1950.

106. Lo que había ocurrido era que cuando el Gobierno del Reino Unido se había dado cuenta de que el colonialismo tocaba a su fin, había deseado conservar la base militar de Gibraltar por motivos estratégicos y de prestigio. Así, había decidido que su presencia en Gibraltar debía ser respaldada ante el mundo por la voluntad expresa de los actuales habitantes. De ahí su decisión unilateral de dar a Gibraltar en 1950 un Consejo Legislativo y un Consejo Ejecutivo sin consultar para nada a España, medida que había despertado la natural indignación en la opinión pública española. Cuando el Embajador español en Londres había tratado de exponer las opiniones de su país sobre la cuestión ante el Gobierno del Reino Unido, éste se había negado a escucharle, y las medidas adoptadas por el Gobierno español en el Campo de Gibraltar habían sido presentadas como actos de hostilidad hacia el Reino Unido y hacia los gibraltareños, a los que parecía que nunca se había explicado con claridad la posición ni los derechos del Gobierno español.

107. Dada la reacción de Sir Joshua Hassan y del Sr. Isola, lo único que se podía pensar era que el Reino Unido nunca había explicado a los gibraltareños que el Gobierno español estaba dispuesto a respetar sus intereses; al contrario, España probablemente debió de ser presentada a sus ojos como un país expansionista y tiránico, que quería anexionarse a Gibraltar y expulsar a su población. Mientras tanto, se le decía a España que el Reino Unido permanecía en Gibraltar para proteger los intereses de sus habitantes, y que éstos estaban constantemente pidiendo al Gobierno del Reino Unido que se mostrase duro con España para que ésta restableciese todas las comunicaciones entre la ciudad y el Campo de Gibraltar y para que renunciase a su política en relación con esa ciudad.

108. El Gobierno del Reino Unido había asegurado al Gobierno español que respetaría los compromisos del Tratado de Utrecht y que, por lo tanto, nunca se concederían a los actuales habitantes de Gibraltar los derechos que ahora reclamaban. Prueba de ello había sido la declaración hecha en la Cámara de los Comunes en abril de 1963 por el Subsecretario de Estado para las Colonias, en el sentido de que no se estaban considerando cambios constitucionales en Gibraltar.

109. El Reino Unido sólo tenía dos posibles caminos: respetar las mínimas obligaciones que le imponía el Tratado de Utrecht, en cuyo caso debería retirar las instituciones políticas distintas de las puramente británicas a los actuales habitantes de Gibraltar, o conferir a dichos habitantes una entidad política que no estaba prevista, es decir, concederles la autodeterminación, como si España nada tuviera que decir en el problema. Si eligiera el primer camino, parecería a los ojos del mundo aplicar una política colonialista a la actual población de Gibraltar; si escogiera el segundo, la política colonialista se dirigiría contra España, sirviendo de instrumentos directos de ella los actuales habitantes de Gibraltar e incluso las Naciones Unidas. Por lo tanto, era esencial que no se desechara la oferta española de negociaciones. De la misma manera que España era la única que podía resolver el futuro económico de Gibraltar, también era el único país que podía, garantizando y respetando los intereses británicos, borrar de la presencia del Reino Unido en Gibraltar todo aspecto colonial.

110. En Gibraltar se habían adoptado recientemente una serie de medidas políticas con objeto de continuar la política iniciada en 1950 y presentar al Comité Especial un hecho consumado. En un memorando de 6 de mayo de 1964, España había protestado al Reino Unido por la propuesta de introducir reformas constitucionales en Gibraltar, que entrañaban el establecimiento de un Gobierno para las 17.985 personas acampadas en torno a su base militar. Declaraba que la decisión unilateral británica adoptada en 1950 de dotar a la ciudad de Gibraltar de instituciones que no tenían cabida dentro del marco jurídico del Tratado de Utrecht, estaba destinada a sustituir el estatuto jurídico adoptado en 1713 por otro nuevo, en el que los derechos de España eran totalmente desconocidos, y añadía que las nuevas reformas contribuirían a aumentar la discrepancia entre lo pactado en Utrecht y la realidad política actual.

111. El Gobierno español agregaba en su memorando que el objetivo de sus consultas con el Reino Unido debería consistir en buscar una solución, partiendo de los derechos de España sobre la totalidad de su territorio nacional, de forma que se pudiese suprimir la situación colonial de Gibraltar, quedando protegidos los intereses del Reino Unido y de la actual población de Gibraltar. Se declaraba que el Reino Unido debería abstenerse de introducir en la estructura de la colonia de Gibraltar modificaciones destinadas a interferir con la decisión que las Naciones Unidas tuvieran a bien adoptar en relación con este problema.

112. El 1º de junio de 1964, el Gobierno del Reino Unido había contestado al memorando, rechazando los argumentos españoles y no aceptando que el Tratado de Utrecht concediese a España ciertos derechos sobre un trozo de territorio español. En consecuencia, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas había dirigido con fecha 30 de junio de 1964 una comunicación al Presidente del Comité Especial (A/AC.109/91), advirtiéndole de las maniobras del Reino Unido. A pesar de esa advertencia, el 10 de septiembre de 1964 se habían celebrado elecciones locales, que habían dado lugar al establecimiento de un Gobierno con un Primer Ministro para los 17.985 súbditos británicos acampados en torno a la base gibraltareña.

113. En la 281a. sesión, el representante del Reino Unido había manifestado que su Gobierno aceptaba plenamente que el pueblo de Gibraltar eligiese cuál había de ser su forma de asociación con la Gran Bretaña. En consecuencia, el Gobierno del Reino Unido consideraba que su presencia en Gibraltar no se basaba en un acuerdo contractual con España, sino en el deseo de esa población que el Gobierno de Londres había venido fabricando laboriosamente en el Peñón. Con esto, el Reino Unido se declaraba desligado de las obligaciones del Tratado de Utrecht, anulándolo sin contar para nada con la otra parte, es decir, con España.

114. El Reino Unido utilizaba a la población de Gibraltar para sus propias maniobras. Cuando las Naciones Unidas encauzaban el proceso jurídico que ponía fin al colonialismo, se decidía invocar los derechos de esa población a elegir su propio destino, una vez obtenida la seguridad de que ese destino iba a proteger ampliamente los intereses del Reino Unido. Se pedía a las Naciones Unidas que diesen su aprobación a la maniobra y limpiasen así de tachas coloniales la presencia del Reino Unido en Gibraltar. Si las Naciones

Unidas diesen tal aprobación, las autoridades locales, apoyadas por el Gobierno del Reino Unido, exigirían de España mayor libertad de comunicaciones entre Gibraltar y el territorio español. Cualquier medida que España adoptase entonces para defenderse de actividades contrabandistas o de expansionismos económicos ilícitos, sería considerada como un acto de hostilidad hacia el llamado "pueblo gibraltareño", el cual serviría así de portillo eternamente abierto para mediatizar todavía más la soberanía española en el territorio vecino al Peñón. Tal situación sería totalmente insostenible. En consecuencia, el Gobierno español estimaba que un paso más dado en el camino hacia la modificación del estatuto actual gibraltareño, sin que se tuviesen en cuenta los derechos y la opinión de España, sería causa suficiente para que ésta se considerase totalmente desligada de las obligaciones del Tratado de Utrecht.

115. En cuanto al origen de los actuales habitantes del territorio, debía recordarse que Gibraltar había sido ocupado militarmente el 4 de agosto de 1704 por una armada anglo-holandesa, que defendía los derechos del Archiduque Carlos de Austria a la Corona de España. En aquella ocasión, el Almirante Rooke no había tomado posesión de Gibraltar en nombre del Archiduque, sino en el de la Reina de Inglaterra. Los habitantes de Gibraltar habían pasado así no de la autoridad de un monarca español a la de otro príncipe que aspiraba también a ser Rey de España, sino de la autoridad de Madrid a la autoridad de Londres. En vista de cambio tan radical, nada tenía de extraño que el Concejo Municipal de Gibraltar, con el asentimiento de la mayor parte de los vecinos, decidiera abandonar la Plaza y asentarse provisionalmente en la ciudad de San Roque.

116. Cuando el Reino Unido apareció en esa zona, España ya era un Estado moderno y unido. Antes de su ocupación, Gibraltar era una ciudad española dotada de instituciones jurídicas similares a las de las demás ciudades españolas. Desde su ocupación, no era más que una ciudad vacía ocupada por un ejército extranjero y sujeta a la exclusiva autoridad de un Gobernador militar del Reino Unido. A diferencia de los antiguos habitantes españoles de Gibraltar, que eran los propietarios de la Villa y de la campiña circundante, la Corona británica era en Gibraltar la dueña de casi todo el terreno en que se alzaba la ciudad.

117. No era verdad, como afirmaban los peticionarios, que los actuales habitantes de Gibraltar fuesen descendientes de familias que habían vivido allí sin interrupción desde hacía 250 años. Durante el siglo XVIII, las circunstancias habían impedido el establecimiento de civiles en torno a la fortaleza. De hecho, los primeros habitantes habían aparecido verdaderamente cuando España y el Reino Unido habían formado una alianza para combatir a Napoleón, ya en pleno siglo XIX. A principios de dicho siglo, las epidemias habían diezmado la población civil y la guarnición británica, y los huecos habían sido rellenados con españoles procedentes del Campo de Gibraltar. En 1856, el Gobernador británico de la Fortaleza había escrito que la población era tan española por sus costumbres, su lenguaje y su religión como el día en que Gibraltar había sido cedido al Reino Unido. Después de la segunda guerra mundial, muchas personas de la población civil que habían sido evacuadas, se habían negado a regresar. El hecho de que, además de los 17.985 habitantes de Gibraltar, hubiera 4.800 ciudadanos del Reino Unido residiendo en la ciudad no cambiaba la

situación ni concedía derecho político especial a aquellos ciudadanos. La lengua que se hablaba en Gibraltar era el español, y muchos de los habitantes habían contraído matrimonio con españoles de las ciudades vecinas.

118. En Gibraltar, los poderes sindicales, legislativos, ejecutivos, administrativos, municipales, judiciales, financieros y culturales estaban concentrados en manos de Sir Joshua Hassan. El Gobierno interno de Gibraltar, bajo la superior autoridad del Reino Unido, era en realidad Sir Joshua Hassan. La actual población de Gibraltar no tenía personalidad jurídica internacional en relación con España ni con otros países. El objetivo de la organización política interna de Gibraltar era demostrar al mundo que sus habitantes no estaban colonizados por el Reino Unido. En realidad, sin embargo, los actuales habitantes de Gibraltar no sólo eran los instrumentos que contribuían a mantener una situación colonial en territorio español, sino la quintaesencia misma de esa situación colonial, que España no estaba dispuesta a tolerar.

119. Según el Tratado de Utrecht, los actuales habitantes de Gibraltar, representados ante el Comité Especial por Sir Joshua Hassan y el Sr. Isola, no tenían derecho político alguno, ni ante España ni ante la comunidad internacional. Por eso invocaban el derecho a la libre determinación, no basándose en el Tratado de Utrecht, sino en la doctrina jurídica elaborada por las Naciones Unidas y recogida en las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General.

120. El Artículo 73 de la Carta definía a los pueblos que poseían el derecho de libre determinación, y hablaba de "territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio". El uso de la frase "territorios cuyos pueblos" demostraba que en la mente de los redactores de la Carta existía una total identidad entre el pueblo y el territorio habitado por dicho pueblo. Toda la doctrina jurídica por la que se había encauzado el proceso descolonizador estaba precisamente basada en que los derechos del pueblo de un territorio sobre su territorio eran superiores a los de cualquier otro país. En consecuencia, sólo el pueblo de un territorio era titular del derecho de libre determinación proclamado por las Naciones Unidas. El principio I del anexo a la resolución 1541 (XV) reafirmaba esa interpretación, que era la misma que contenía el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, cuando hablaba de "los pueblos de esos territorios". Por lo tanto, era imprescindible, para reconocer a un pueblo el derecho a regir su propio futuro, que no hubiese la más mínima duda sobre la existencia de la identidad entre dicho pueblo y su territorio.

121. Evidentemente, Gibraltar no pertenecía a sus actuales 17.985 habitantes, sino más bien a los habitantes de la vecina ciudad de San Roque, descendientes de los primitivos habitantes, que reclamaban desde hacía 250 años la devolución de la Plaza. Si desapareciera el Tratado de Utrecht, los únicos titulares de derechos al territorio serían los habitantes de San Roque. El Reino Unido siempre había considerado a los habitantes de Gibraltar como simples súbditos británicos, y nunca había reconocido que tuviesen derechos especiales sobre el territorio. Sólo desde que había comenzado el proceso descolonizador había utilizado la población como excusa para perpetuar su dominio. Los gibraltareños exigían como precio el reconocimiento de su existencia, por lo visto a costa de España. Sin embargo, España no reconocía el derecho de los ac-

tuales habitantes de Gibraltar al trozo del territorio español en el que estaban establecidos por un accidente de la historia colonial.

122. En su intervención ante el Comité, el 19 de septiembre de 1963 (214a. sesión), Sir Joshua Hassan había reclamado para la actual población gibraltareña el derecho de la libre determinación, aclarando que una vez obtenido ese derecho la citada población elegiría el sistema de asociación con el Reino Unido previsto en el anexo a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. De conformidad con esa asociación, el Reino Unido conservaría su posición en Gibraltar manteniendo su base naval y sus instalaciones militares. De concederse tal forma de libre determinación, las Naciones Unidas entregarían al Reino Unido un cheque en blanco para permanecer definitivamente en Gibraltar.

123. En la 1083a. sesión del Consejo de Seguridad, durante el debate sobre el informe redactado por el Secretario General¹, de conformidad con la resolución 180 (1963) del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido había declarado que debía concederse a los pueblos coloniales, mediante la libre determinación, la oportunidad de decidir su propio futuro. Esa declaración estaba de acuerdo con la actitud adoptada por las Naciones Unidas. Como había señalado el representante del Uruguay en la 1268a. sesión plenaria de la Asamblea General, la libre determinación no significaba la independencia automática, sino que la soberanía pasaba de la Potencia administradora al pueblo colonial de que se tratase, aunque sólo fuese por un fugaz instante, si el citado pueblo se pronunciaba después por la libre asociación o la integración con su antigua metrópoli. El representante del Reino Unido en el Comité había aceptado esa opinión. Sin embargo, ésa no era la autodeterminación que Sir Joshua Hassan había pedido, al parecer con el apoyo del Reino Unido, para la actual población de Gibraltar. La autodeterminación que pedían los gibraltareños no alteraría el vínculo actual entre el Territorio y la Corona británica, ni siquiera durante ese fugaz instante al que se había referido el representante del Uruguay. Esto lo sostenía así el Reino Unido para poder alegar que el Tratado de Utrecht seguía en pie, mientras que instaba a otros países a aplicar principios que evidentemente no estaba dispuesto a aplicar a sí mismo.

124. Sólo había dos posibles soluciones al problema de Gibraltar: la aplicación del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, previas negociaciones entre España y el Reino Unido, tal como el representante de España había solicitado en septiembre de 1963, o la concesión de la libre determinación a la población de Gibraltar, según pedía Sir Joshua Hassan. La aplicación del principio de la libre determinación en el caso de Gibraltar significaría una violación del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) y, por lo tanto, de la Carta de las Naciones Unidas; significaría que la comunidad internacional reconocía que la actual población de Gibraltar constituía una entidad política distinta del Reino Unido.

125. La concesión de la libre determinación a esa "seudopoblación" tendría consecuencias gravísimas, tanto jurídicas como prácticas. Jurídicamente, equivaldría a sancionar la anulación del Tratado de Utrecht

para entregar a la actual población de Gibraltar una parcela de suelo español que había sido cedida al Reino Unido 250 años antes con fines determinados y limitaciones muy precisas. Las consecuencias prácticas de la aplicación de la libre determinación serían todavía más peligrosas. España ya no se consideraría obligada por el Tratado de Utrecht. Consideraría a Gibraltar como un trozo de territorio español cuya ocupación por sus habitantes actuales estaría basada en un acto de fuerza. Además, España se negaría a mantener el actual nivel de vida de la población de Gibraltar, cuya economía se basaba en la explotación colonial del *hinterland* español del Territorio.

126. Si el Comité y la Asamblea General decidiesen que el modo adecuado de descolonizar a Gibraltar consistía en la aplicación del principio de la libre determinación a sus actuales habitantes, España no podía mantener relaciones normales con la nueva entidad política. No podía tener contacto con Gibraltar a menos que se produjera la retirada total de la presencia británica, ya que España consideraba que la concesión de la libre determinación a Gibraltar la liberaba de todas las obligaciones para con el Reino Unido. Si no se produjese esta retirada británica, España consideraría que la nueva entidad gibraltareña creada artificialmente era una pura argucia para mantener una situación colonial; se cortarían las comunicaciones entre España y Gibraltar y los habitantes de Gibraltar serían considerados como "personas no gratas" en territorio español. El representante de España suponía que estas consecuencias jurídicas y prácticas estaban en la mente del representante de Camboya, cuando el 18 de septiembre de 1963 sugirió en el Comité que el Reino Unido se retirara de Gibraltar y que dejara a la actual población del Peñón negociar con España la mejor protección de sus legítimos intereses.

127. Según había señalado el 11 de septiembre de 1963, España consideraba que la fórmula más justa y correcta para la descolonización de Gibraltar era la aplicación del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV), con la que se eliminaría una situación colonial en territorio español y se evitaría sentar el precedente de que una base militar pudiera convertirse en colonia, en el futuro y en otras latitudes. Como había señalado el representante del Uruguay el 12 de septiembre de 1963 ante el Comité, la justa interpretación del párrafo 6 estaría de acuerdo con el principio establecido por la Organización de los Estados Americanos en la resolución 47 de la Décima Conferencia Interamericana de 1954. La única voz que se había alzado contra el empleo del párrafo 6 como medio de descolonización había sido la del Reino Unido, cuyo representante, hablando en el Subcomité III, había declarado que el párrafo sólo se refería a posibles tentativas de perturbar la integridad territorial de un país en el futuro (A/AC.109/102, pág. 49). El representante de España se preguntó si el representante del Reino Unido preveía que pudiera haber ocasiones en el futuro para la creación de nuevas situaciones coloniales como la de Gibraltar.

128. Su país sugería que la aplicación del párrafo 6 fuese negociada entre España y el Reino Unido, tomando debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de Gibraltar, los cuales tenían mucho que ganar con la solución que el representante de España proponía. Debía señalarse que la Bahía de Algeciras, en la que estaba situado Gibraltar, formaba el límite oeste de la llamada Costa del Sol, que era una zona turística. Una vez devueltos a la soberanía española,

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 18º año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963, documentos S/5448 y Add.1 a 3.

Gibraltar y la zona circundante podrían convertirse en una parte floreciente de la Costa del Sol, así como en un enlace de comunicaciones entre Europa y África y entre el Atlántico y el Mediterráneo. El único obstáculo para que no hubiese ocurrido así era la situación colonial de Gibraltar.

129. De acuerdo con la propuesta de su Gobierno, quedarían salvaguardados los intereses del Reino Unido y de los habitantes de Gibraltar, y estos últimos podrían conservar su vinculación personal con el Reino Unido. España ofrecía a los gibraltareños un espléndido futuro que no podían darles ni el actual régimen colonial ni el aislamiento de una autodeterminación falaz. Además, la existencia en la Bahía de Algeciras de una ciudad próspera constituía por sí sola una garantía más eficaz de la libertad de los mares que las actuales baterías de costa y zonas militares.

130. El representante del Reino Unido declaró categóricamente que su Gobierno no aceptaba la exposición que el representante de España había hecho sobre los aspectos históricos y jurídicos de la cuestión. Durante más de 250 años su Gobierno había ejercido en Gibraltar una soberanía establecida y reafirmada por tratado, acerca de la cual su Gobierno no abrigaba la menor duda. Los argumentos españoles no alteraban la opinión de su Gobierno acerca de la validez de su posición en Gibraltar.

131. El representante del Uruguay recordó que su delegación había declarado el año anterior, con ocasión del debate sobre Gibraltar, que el Comité debía procurar que las partes directamente interesadas — el Reino Unido y España — resolviesen sus discrepancias teniendo en cuenta ante todo los intereses de la población que podría verse afectada por un eventual cambio de condiciones jurídicas y políticas. Aunque desde entonces se habían introducido en el Territorio algunas modificaciones constitucionales, la delegación del Uruguay seguía manteniendo esta opinión, que había sido compartida por las delegaciones del Irak, Túnez, Venezuela y Siria. Si la delegación del Uruguay intervenía de nuevo en este debate era con la única finalidad de precisar ciertos aspectos del fundamento jurídico de su posición, que el representante del Reino Unido había puesto en duda.

132. En su intervención del 12 de septiembre de 1963 (A/5446/Rev.1, cap. XII, párrs. 70 a 72), el representante del Uruguay había analizado el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) y había demostrado que el objeto de este párrafo era evitar la aplicación incondicional e indiscriminada del principio de la libre determinación, aplicación que, en casos excepcionales, podía ir en menoscabo del principio, consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, de la integridad territorial de los Estados.

133. El representante del Reino Unido había puesto en tela de juicio esta interpretación en la declaración que hiciera el 16 de septiembre de 1964, en el Subcomité III, a propósito de las Islas Malvinas (Falkland) (A/AC.109/102, pág. 49). Había afirmado, en particular, que si la Asamblea General hubiese querido indicar en el párrafo 6 que en los casos en que el principio de la integridad territorial y de la soberanía entrase en conflicto con el principio de la libre determinación debía prevalecer el primero, hubiese dado una redacción completamente distinta a ambos párrafos (6 y 2) de la resolución 1514 (XV).

134. El representante del Uruguay señaló que esta interpretación del Reino Unido no tenía en cuenta el origen del párrafo 6, del que se deducía con toda claridad la intención de los autores de este texto. Durante el debate sobre el proyecto que pasaría a ser la resolución 1514 (XV), Guatemala había propuesto una enmienda en la que se afirmaba que el principio de la libre determinación de los pueblos debía aplicarse sin perjuicio de la integridad territorial y de las reivindicaciones territoriales de todo Estado. A este respecto, el representante de Guatemala había declarado que la solución de los conflictos sobre territorios poseídos sin título por Potencias coloniales y reclamados por otros Estados como parte integrante de su país no podía apoyarse en el principio de la libre determinación, cuya aplicación, en este caso, podía violar el principio igualmente fundamental de la integridad de los Estados. Posteriormente, el representante de Guatemala había retirado su proyecto de enmienda, pues varios de los autores del proyecto de resolución opinaban que los derechos que se procuraba poner a salvo estaban perfectamente protegidos por el párrafo 6.

135. En estas circunstancias, no cabía interpretar el párrafo 6 en el sentido que había indicado el representante del Reino Unido, que quisiera que este texto se refiriese al futuro y no al pasado. Era cierto, como había señalado el representante del Reino Unido, que la palabra "intento" implicaba una acción futura, pero el problema no era ése. Se trataba de saber a quién se dirigía el precepto formulado en el párrafo 6. Este precepto se dirigía indudablemente no sólo a los Estados que administraban territorios coloniales, sino también al Comité Especial. Este tenía la obligación específica de aplicar sin reservas la resolución 1514 (XV), tomando en cuenta la prohibición que figura en el párrafo 6. En otras palabras, ninguna de las recomendaciones o resoluciones aprobadas por este órgano para aplicar la Declaración debía contribuir, directa o indirectamente, a quebrantar la unidad nacional o la integridad territorial de un país. Por consiguiente, si por una decisión precipitada, en la que no se tuviese en cuenta la índole especial del problema, el Comité hiciese algo que pudiera atentar contra la unidad nacional del país, habría faltado gravemente a su mandato, contribuyendo a mantener una situación colonial.

136. El representante del Uruguay pasó a examinar otro argumento presentado por el Reino Unido en relación con el principio de la libre determinación. La delegación británica había declarado que si se hubiese puesto a este principio una limitación de tal importancia, la resolución 1514 (XV) no hubiese recibido el apoyo de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, el acta de la 947a. sesión plenaria de la Asamblea General indicaba que el Reino Unido no sólo se había abstenido de votar sobre la resolución 1514 (XV), sino que además una de las razones aducidas a este respecto había sido precisamente que la Declaración contenía el párrafo 2 sobre la libre determinación.

137. El representante del Uruguay deseaba saber si, desde entonces, el Gobierno británico había modificado su posición oficial acerca del principio de la libre determinación. A este respecto, se remitía a las observaciones comunicadas por el Reino Unido acerca del párrafo 5 de la resolución 1966 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, relativo al derecho de la libre determinación y la igualdad de los pueblos (A/5725/

Add.4). Según el Reino Unido, la libre determinación de los pueblos no era un derecho, como se expresa en el párrafo 2 de la resolución 1514 (XV), sino un simple principio. Por consiguiente, los pueblos coloniales no tenían derecho ejecutorio (*enforceable rights*) a la libre determinación; la libre determinación no era más que un objetivo entre otros muchos, y este objetivo no debían perseguirlo los pueblos coloniales, sino las Potencias que administraban territorios coloniales.

138. El representante del Uruguay citó a este respecto otra observación del Gobierno británico:

“Si se sostiene la existencia de un “derecho” de libre determinación, éste podría invocarse en circunstancias en las que estaría en conflicto con otros conceptos incorporados a la Carta. Así, podría alegarse para autorizar la secesión de una provincia o de alguna otra parte del territorio de un Estado independiente y soberano; por ejemplo, la secesión de Gales del Reino Unido, o la secesión de uno de los Estados parte de los Estados Unidos de América. También podría alegarse para autorizar reivindicaciones de independencia por parte de un grupo racial o étnico en un territorio determinado, o para justificar, basándose en una pretendida expresión de la voluntad popular, reivindicaciones de anexión de algún territorio o territorios.” (A/5725/Add.4, pág. 5.)

139. Esta era precisamente la tesis de la delegación del Uruguay, pero la aplicación de esta doctrina no implicaba que fuese preciso sacrificar los intereses legítimos de ningún pueblo. Al proponer que se resolviesen mediante negociaciones las discrepancias entre el Reino Unido y España, el Comité debía subrayar que su objetivo esencial era proteger los intereses y el bienestar de los pueblos de que se trataba, como lo disponía expresamente el Artículo 73 de la Carta.

140. Para terminar, el representante del Uruguay recordó que el Comité no era un tribunal encargado de resolver un litigio territorial, reconociendo o negando derechos a este o a aquel país. Su tarea consistía en trabajar en favor de la descolonización. No obstante, había varias maneras de descolonizar, y existían otras soluciones fuera de la independencia o la libre asociación. La integración de un territorio en el Estado a que pertenecía y del cual había sido separado era también descolonización. Si el Comité estudiase todas estas posibilidades daría pruebas de realismo a la vez que de justicia, y contribuiría a que se desarrollasen entre los pueblos relaciones de amistad, lo cual constituía uno de los objetivos principales de la Carta.

141. El representante del Reino Unido indicó que en el debate del año anterior sobre Gibraltar varios oradores, incluido el representante de España, habían calificado a Gibraltar de “territorio no autónomo” e incluso de “territorio típicamente colonial”, que, por lo tanto, entraba dentro de la competencia del Comité Especial. La delegación británica no había objetado a esta definición y había contribuido a facilitar el debate, presentando un informe sobre las instituciones y problemas económicos, políticos, constitucionales, etc. de Gibraltar. Sir Joshua Hassan y el Sr. Isola habían proporcionado informaciones complementarias sobre este territorio, en su calidad de representantes de los dos principales grupos políticos de Gibraltar.

142. En su declaración del 11 de septiembre de 1963 (A/5446/Rev.1, cap. XII, párr. 67), el representante del Reino Unido había opinado que el Comité no era competente para discutir los fundamentos de la reivindicación española de soberanía sobre Gibraltar. Esta opinión parecía compartirla el Comité; de todas formas, el citado representante no recordaba haber oído decir que el Comité, en virtud de su mandato, estaba facultado para actuar como un tribunal establecido para examinar y juzgar un conflicto territorial entre dos Estados Miembros de las Naciones Unidas, aunque éstos fuesen Potencias coloniales y aunque el territorio en litigio fuese una colonia. Por tal motivo, la delegación del Reino Unido consideraba inoportuno discutir en detalle los problemas jurídicos que derivaban de la reivindicación española sobre Gibraltar y se limitaba a formular dos observaciones de carácter general.

143. En primer lugar, el Gobierno del Reino Unido no aceptaba la interpretación del Tratado de Utrecht hecha por el representante de España, ni admitía que se debiera consultar a España sobre las modificaciones que se hubieren de efectuar en el estatuto constitucional de Gibraltar o en las relaciones entre este territorio y Gran Bretaña. El Gobierno del Reino Unido estaba convencido de que la cesión de Gibraltar a Gran Bretaña, prevista en el citado Tratado y que había sido ratificada posteriormente, no iba acompañada de ninguna restricción relativa a los cambios constitucionales que pudieran producirse en el futuro, ni a la consecución de la autonomía por los habitantes de Gibraltar, la cual por otra parte estaba prevista en la Carta. Desde 1946, fecha en que el Reino Unido había transmitido por primera vez para Gibraltar la información prevista en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, este territorio se había considerado siempre como no autónomo, en el sentido que daba la Carta a esta expresión, y tratado como tal por las Naciones Unidas. La propia España no negaba que el Territorio fuese una colonia. Dado que las Naciones Unidas consideraron siempre a Gibraltar como a una colonia a la cual se aplicaba el Artículo 73 de la Carta, la Gran Bretaña no habría cumplido las obligaciones previstas en dicho Artículo si no hubiese adoptado las medidas necesarias para permitir que los habitantes de Gibraltar lograsen la plena autonomía. Era verdaderamente paradójico no sólo que el representante de España acusase a la Gran Bretaña de tratar de “engañar a las Naciones Unidas” cuando cumplía las obligaciones que le imponía la Carta con respecto a Gibraltar, sino también que España tratara de anexarse a la población de Gibraltar, acogiéndose a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la cual se proclamaba precisamente el derecho de todos los pueblos a la libre determinación.

144. En segundo lugar, la delegación del Reino Unido había escuchado con sorpresa y con pesar las palabras desdeñosas y amenazadoras proferidas por el representante de España acerca de la población de Gibraltar, a la que acusaba de explotar el *hinterland*, al parecer porque los “pretendidos” o “pseudo” gibraltareños, como los llamaba el representante de España, le compraban sus legumbres y contrataban en él la mano de obra. Por otra parte, parecía dar a entender que una población de sólo 17.985 personas no tenía ningún derecho en virtud de la Carta. El bloqueo económico y las restantes medidas con que España ame-

nazaba a la comunidad gibraltareña en caso de que tratase de hacer respetar sus derechos demostraban el valor que podía atribuirse a las promesas que había hecho España para la protección de los intereses de los habitantes del Territorio, si éstos quedasen algún día bajo dominio español. Las afirmaciones del representante de España eran indignas de un pueblo por el cual no sólo el pueblo británico, sino la propia población de Gibraltar, como habían indicado Sir Joshua Hassan y el Sr. Isola, sentían un profundo respeto.

145. El representante del Reino Unido creía necesario declarar que su Gobierno tenía plena conciencia de las obligaciones que le incumbían en la protección del bienestar de los habitantes de Gibraltar y en la defensa de sus legítimos intereses; el Reino Unido no vacilaría ni un momento en cumplir sus obligaciones a este respecto, cualesquiera que fuesen las medidas que hubiere de adoptar con tal fin.

146. En cuanto al argumento de que la población de Gibraltar era demasiado pequeña para alcanzar la independencia, los miembros del Comité Especial y de sus órganos auxiliares habían ratificado en varias ocasiones que las disposiciones de la Carta y de la resolución 1514 (XV) se aplicaban a todas las poblaciones, cualquiera que fuese su importancia. A este respecto, el representante del Reino Unido recordó la opinión expresada por el representante de la Unión Soviética, que había declarado en la 220a. sesión que todos los pueblos grandes o pequeños tenían los mismos derechos a la independencia. En la 221a. sesión, el representante del Irán había afirmado que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) se aplicaban sin excepción a todos los territorios y a todos los pueblos grandes y pequeños, y que el problema consistía simplemente en encontrar los métodos adecuados para ayudar a las poblaciones interesadas a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. En la 222a. sesión, el representante del Irak había enumerado las diferentes formas en que un pueblo podía llegar a la libre determinación (formación de un Estado independiente, asociación a un Estado independiente o a un Estado o territorio incorporado en su totalidad a un Estado independiente), y había añadido que correspondía a las poblaciones interesadas decidir en qué forma deseaban lograr la independencia que les garantizaba la Carta de las Naciones Unidas.

147. Era indudable que la población de Gibraltar entraba en la categoría de pueblo colonial; la afirmación del representante de España, que pretendía que en el caso de Gibraltar no se podía conceder la libre determinación porque no habría identidad entre el territorio y la población, cuyo único hogar era Gibraltar, era totalmente incomprensible. Por otra parte, esta afirmación no estaba confirmada por ninguna de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) ni de la Carta.

148. El representante de España también se había basado para afirmar que el principio de la libre determinación no se aplicaba a Gibraltar, en su propia interpretación del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV); a este respecto, había citado la interpretación que había dado la delegación del Reino Unido a este mismo párrafo en el Subcomité III, a propósito de las Islas Malvinas (Falkland) (A/AC.109/102, págs. 49 y 50), y había pretendido que el Reino Unido era el único que defendía esta interpretación, lo cual resultaba inexacto. La interpretación del párrafo 6 de la

resolución citada no dejaba lugar a dudas; este párrafo se refería a los intentos que pudieran hacerse en el futuro para quebrantar la unidad nacional y la integridad territorial de un país, y no podría alterarse su sentido para justificar los esfuerzos realizados por un país para extender su soberanía sobre nuevos territorios invocando conflictos que databan de varios siglos. El párrafo de que se trataba tenía por objeto proteger a los territorios o países coloniales que habían logrado la independencia en fecha reciente de las tentativas para quebrantar su integridad territorial en un momento en que las dificultades de la consecución, próxima o reciente, de la independencia los hacía más vulnerables. A este respecto, el representante del Reino Unido recordó que la cuestión de la secesión de Kátanga se había planteado en la Asamblea General en 1960, es decir, en el mismo momento en que se preparaba, examinaba y aprobaba la resolución 1514 (XV).

149. Al contrario de lo que había afirmado el representante de España, la interpretación del párrafo 6 por la delegación del Reino Unido era compartida por otras delegaciones, como lo demostraban sobre todo las declaraciones de las delegaciones del Pakistán y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas citadas por el Sr. Isola, jefe de la oposición de Gibraltar, en la declaración que hiciera el 23 de septiembre de 1964 ante el Comité Especial (véase párr. 96 *supra*). En 1960, cuando Guatemala trató de que se hiciesen algunas enmiendas en el mencionado párrafo 6 para conceder a las reivindicaciones territoriales prioridad sobre el principio de la libre determinación, la delegación soviética se había declarado en contra porque suponían una "limitación al derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación", y, por lo tanto, eran "contrarias al párrafo 2 de la Declaración" propuesta, en la cual se decía con toda razón "que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación" (945a. sesión plenaria, párr. 128).

150. Como había señalado acertadamente el Sr. Isola, por lo menos dos de los coautores del proyecto original, que contenía el actual párrafo 6, habían indicado claramente en su declaración que también daban esta interpretación al párrafo considerado. A este respecto, el representante del Reino Unido remitía a los miembros del Comité Especial a la declaración que había hecho el representante del Irán en la 926a. sesión de la Asamblea General, y en especial a los párrafos 70 y 71 del acta de esa sesión, que leyó al Comité. En su declaración, dicho representante, al referirse concretamente al párrafo 6 del proyecto de resolución, había dicho que la agresión revestía especial gravedad cuando iba dirigida contra un país recién independizado que todavía se encontraba en las difíciles fases iniciales de su desarrollo.

151. Respecto de los nuevos argumentos aducidos por el representante del Uruguay, no restaban ninguna validez a la tesis del Reino Unido. A este respecto citó un pasaje de la intervención del representante del Nepal en la Asamblea General el 5 de diciembre de 1960 (935a. sesión plenaria, párr. 74). Este pasaje, que se refería a las tentativas que las Potencias coloniales podían hacer para quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los países coloniales, precisaba admirablemente la intención de los autores del párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) y debería desalentar definitivamente a los que quisieran valerse de este texto para

ponerse a la aplicación del principio de libre determinación a los pueblos coloniales.

152. En cuanto a la cuestión mencionada por el representante del Uruguay de saber si la libre determinación era un derecho o un principio, en el caso de Gibraltar sólo ofrecía un interés teórico.

153. El representante de España había dicho en la 282a. sesión del Comité Especial que el Reino Unido había asegurado que respetaría los compromisos del Tratado de Utrecht y que, por lo tanto, nunca se concedería a los actuales habitantes de Gibraltar los derechos que reclamaban ante el Comité Especial y que no estaban previstos en ese Tratado. También había recordado en aquella ocasión que un Ministro británico, el Sr. Nigel Fisher, había declarado en la Cámara de los Comunes en abril de 1963 que no se preveía entonces ningún cambio constitucional para el Territorio de Gibraltar.

154. El representante del Reino Unido explicó que el Gobierno de su país no había dado nunca seguridades de este género al Gobierno español, y que ni España ni ninguna otra parte interesada podían considerar que las palabras del Sr. Fisher constituían una seguridad de este género. En opinión del Reino Unido, el Tratado de Utrecht no contenía ninguna disposición que le obligara de abstenerse de aplicar el principio de la libre determinación a la población de Gibraltar. En cuanto al Sr. Fisher, no hacía más que contestar a una pregunta relativa a los cambios constitucionales previstos en aquellos momentos para Gibraltar, precisando la situación tal como existía entonces. La delegación del Reino Unido rechazaba las tentativas del Gobierno español de demostrar que el ejercicio de la libre determinación de la población de Gibraltar era incompatible con las disposiciones del Tratado de Utrecht. El Gobierno del Reino Unido no había dado nunca a nadie seguridades contrarias.

155. El 23 de septiembre de 1964, la delegación del Reino Unido había dado al Comité Especial la seguridad de que los cambios constitucionales introducidos recientemente en Gibraltar no afectarían los intereses de España ni los de ningún otro país. También había afirmado que los cambios constitucionales en que pudieran convenir el Gobierno del Reino Unido y los representantes de la población de Gibraltar no perjudicarían bajo ningún concepto las buenas relaciones entre Gibraltar y España. El representante del Reino Unido deseaba reiterar estas seguridades. Los peticionarios españoles y el representante de España habían descrito en detalle la interdependencia económica y social de Gibraltar y su *hinterland* español, pero la existencia de tales vínculos no autorizaba a que una de las partes reclamara la soberanía sobre la otra. Si se fueran a interpretar de este modo las relaciones comerciales o de otra índole entre países vecinos, el mapa del mundo estaría expuesto a cambios completos. No obstante, en vista de los muchos lazos que existían entre Gibraltar y España, sería poco prudente que la población de Gibraltar se propusiera como objetivo un estatuto constitucional que pudiera suscitar el resentimiento o temores justificados por parte de España. Esto no lo habían hecho nunca los habitantes de Gibraltar, y el representante del Reino Unido estaba convencido de que no existía ningún motivo para suponer que lo harían. Además, el Gobierno del Reino Unido había dado al Gobierno de España, privada y públicamente, la seguridad de que la evolución

que se producía en los territorios vecinos no amenazaba los intereses españoles. El representante de España había citado en su declaración extensos pasajes del memorando del Gobierno español, de 6 de mayo de 1964, que se había entregado al Embajador británico en Madrid. También se había referido a la nota británica del 1º de junio, que respondía a ese memorando, pero había omitido citar la conclusión de dicha nota, en la que el Gobierno del Reino Unido manifestaba que, sin apartarse en modo alguno de la opinión de que no estaba obligado en absoluto a consultar a España sobre las cuestiones relativas a Gibraltar, seguía dispuesto a discutir los medios de mantener buenas relaciones entre España y Gibraltar y la forma de eliminar toda causa de desacuerdo. El Gobierno del Reino Unido continuaba dispuesto a discutir estas cuestiones con España, con la reserva de que no discutiría con este país la cuestión de la soberanía sobre Gibraltar.

156. En resumen, el Gobierno de España, fundándose en un Tratado de hacía 250 años, sostenía que el reconocimiento de derechos políticos de cualquier género a la población de Gibraltar era contrario a las disposiciones de ese instrumento. España había proferido además amenazas muy claras contra Gibraltar, en caso de que otras medidas constitucionales concedieran al Territorio una autonomía más amplia, y el representante de España se presentaba ante el Comité Especial para pedir a las Naciones Unidas que apoyasen su postura.

157. Por su parte, la delegación del Reino Unido había informado detalladamente al Comité Especial acerca de la forma en que el Gobierno de Su Majestad aplicaba y practicaba el principio de la libre determinación y los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General respecto de la población de Gibraltar. Había demostrado que la concesión de una autonomía más amplia a Gibraltar y el reconocimiento de hecho de que era la población de Gibraltar quien debería determinar en última instancia su estatuto futuro nunca habían constituido ni constituirían una amenaza contra España ni ningún otro país.

158. La delegación británica ya había manifestado, y el Gobierno británico lo había indicado claramente en varias ocasiones, que el Gobierno del Reino Unido aceptaba sin reservas que el pueblo de Gibraltar eligiese la forma de su asociación con Gran Bretaña; cuando los representantes elegidos de la población de Gibraltar, en el momento que fuese, decidiesen presentar propuestas de esa índole, el Gobierno del Reino Unido estaría dispuesto a estudiarlas y a adoptar, junto con los representantes de Gibraltar, medidas que permitiesen mantener la asociación actual en forma aceptable para ambas partes interesadas. Cualesquiera que fuesen las medidas adoptadas, el representante del Reino Unido estaba convencido de que no comprometerían de ningún modo las buenas relaciones entre Gibraltar y España.

159. Por lo tanto, existía un contraste notable entre la actitud del Gobierno del Reino Unido y la del Gobierno de España, que no tenía en cuenta las realidades humanas de la situación actual de Gibraltar, ni siquiera la Carta de las Naciones Unidas. El Comité Especial había actuado en todo momento al servicio de los pueblos coloniales de todo el mundo, protegiendo sus intereses y asegurándoles el derecho de decidir por sí mismos la forma en que querían gober-

narse. La delegación británica pedía al Comité que siguiese fiel a este noble ideal.

160. El representante de España, en ejercicio del derecho de respuesta, manifestó que el representante del Reino Unido había atribuido a la delegación española, en la declaración que hiciera en la 284a. sesión, argumentos y objetivos que no coincidían con los hechos.

161. En primer lugar, la calificación de Gibraltar como colonia y territorio no autónomo no la había hecho España, sino el Gobierno del Reino Unido, en un momento en que España no era Miembro de las Naciones Unidas. Desde el principio de sus actividades en la Organización en 1956, España había expresado repetidamente sus reservas con respecto a esa decisión unilateral del Reino Unido.

162. En segundo lugar, no se podía interpretar que la declaración de la delegación de España significase que este país opinaba que la libre determinación dependía del número de habitantes de un territorio. Al referirse a la población de Gibraltar, la delegación española había indicado que se trataba de una población prefabricada, destinada a servir los intereses del Reino Unido.

163. En tercer lugar, la declaración española no incluía ninguna amenaza. La delegación de España se había limitado a describir una estratagema del Reino Unido que iba en contra de los derechos e intereses de España y a esbozar las medidas por las cuales España, en ejercicio de su propia soberanía, podría tener que proteger estos derechos e intereses.

164. En cuarto lugar, la alusión del representante del Reino Unido en la 284a. sesión del Comité al hecho de que su Gobierno estaba dispuesto a defender los intereses de los habitantes de Gibraltar "cualesquiera que fuesen las medidas que hubiere de adoptar con tal fin", constituía una amenaza imperialista propia del siglo XIX y no disuadiría al Gobierno español de adoptar las disposiciones adecuadas para restablecer el equilibrio perturbado por un hecho consumado.

165. En quinto lugar, la delegación de España opinaba que el Gobierno del Reino Unido no podía decidir si las medidas adoptadas en Gibraltar eran o no perjudiciales para los intereses de España; sólo las autoridades españolas podían decidir esta cuestión.

166. En sexto lugar, la delegación española no había pedido nunca al Comité Especial que hiciese suyas las políticas que España pudiera adoptar para defender sus derechos e intereses; sólo había solicitado del Comité que no apoyase, ni siquiera por inadvertencia, una maniobra colonialista del Reino Unido.

167. La delegación de España respetaba plenamente las opiniones de los demás y esperaba que también se respetasen las suyas y no se tergiversaran sus declaraciones. En la declaración hecha el 30 de septiembre por el representante del Reino Unido no había nada que pudiera servir para que la delegación de España modificara su punto de vista. El representante de España reiteró el deseo de su delegación de lograr que la situación se solucionase mediante negociaciones entre los Gobiernos de España y el Reino Unido, teniendo siempre presentes los intereses supremos de los habitantes.

168. El representante de Venezuela comprobó que la situación de Gibraltar no había variado desde que

su delegación había expuesto con toda claridad su posición en el Comité Especial en 1963 (211a. sesión). El Comité Especial discutía el caso colonial de Gibraltar, porque la Potencia administradora había calificado al Territorio como tal. Sin embargo, era evidente por las declaraciones de Sir Joshua Hassan y del Sr. Isola, que se habían presentado en calidad de peticionarios representantes del pueblo de Gibraltar, que Gibraltar no era un pueblo colonial, sino un territorio colonizado por un grupo de colonos súbditos de la Potencia colonizadora. Además, la población estaba supeditada al interés primordial representado por la base militar, naval y aérea de Gibraltar, alrededor de la cual gravitaba la mayor parte de la subsistencia de la colonia. Por otra parte, la población había sido y era estructurada por la Potencia administradora. La *Immigration and Aliens Order* de 1885, que el Gobierno del Reino Unido aplicaba con toda severidad por conducto del Gobernador de la colonia, se había redactado para evitar el crecimiento de la población civil extranjera en el interior de la fortaleza. Toda persona que no fuese residente de Gibraltar no podía permanecer en el Peñón, y de hecho no podía pasar en él ni siquiera unas horas sin un permiso. Lo que mejor demostraba el carácter secundario de la población del Peñón en relación con la importancia primordial de la base, eran las medidas para casos de emergencia. Durante la segunda guerra mundial había sido evacuada de la fortaleza la casi totalidad de la población. Era difícil creer que las 16.700 personas afectadas fueran únicamente ancianos, mujeres y niños; era más factible pensar que tal evacuación se había realizado para proteger mejor la base.

169. Según Sir Joshua Hassan, los requisitos esenciales para poder votar eran ser ciudadano británico y haber residido en Gibraltar durante doce meses consecutivos antes de las elecciones. El Comité podía sacar sus propias conclusiones de las declaraciones de Sir Joshua, sobre todo teniendo en cuenta que los permisos de residencia se concedían a discreción del Gobernador de Gibraltar, designado por el Reino Unido.

170. A la delegación de Venezuela le quedaban muchas dudas acerca del grado de autonomía que disfrutaba la población de Gibraltar. La Potencia administradora controlaba las relaciones exteriores y la defensa, y además conservaba la soberanía sobre el Territorio. No se podía decidir ningún gasto público sin el consentimiento del Gobernador. Este podía además hacer que se promulgasen las leyes requeridas para el mantenimiento del orden público o el buen funcionamiento del gobierno. Por último, el consentimiento del Gobernador era necesario para toda legislación, y ésta, por otra parte, estaba siempre sujeta a la posible desaprobación de la Corona.

171. Por lo tanto, resultaba claro que no se trataba de que el Comité descolonizara a la población de Gibraltar; de hecho, se había dado el caso insólito de que declarara ante el Comité un peticionario para pedir que consagrarse y perpetuase el estatuto colonial. Contestando a una pregunta de la delegación de Venezuela, Sir Joshua Hassan había manifestado enfáticamente que no se proyectaba ningún cambio en la soberanía. El folleto titulado *The Future of Gibraltar* sostenía que desde el punto de vista económico el estatuto colonial representaba una salvaguardia a la que no se renunciaría hasta que las garantías buscadas fuesen ne-

gociadas e incluidas en un acta de asociación con el Reino Unido.

172. Por el contrario, se trataba de que el Comité descolonizase el Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. No se podía desnaturalizar el principio de la libre determinación para consagrar situaciones como la que existía en Gibraltar. Sería sentar un precedente peligroso el que las Naciones Unidas sancionaran, tácita o expresamente, la legislación de una situación de esta índole. Así lo entendía el Gobierno de la propia Potencia administradora, pues en sus comentarios sobre el párrafo 5 de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, el Reino Unido indica que "el principio [de la libre determinación] está claramente vinculado a otros conceptos que se expresan y reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, tales como la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial y la independencia política, y el principio de la no intervención", y añade que sin embargo "en cuanto principio político, la libre determinación no se limita a los Estados y en todo caso debe estar supeditada a las obligaciones del derecho internacional, tanto del consuetudinario como del que emana de los tratados". (Véase documento A/5725/Add.4, pág. 4.)

173. Aunque la delegación de Venezuela no podía estar completamente de acuerdo con los argumentos aducidos en los comentarios del Reino Unido, sería interesante señalar que "no se tenía intención de que la redacción del párrafo 2 del Artículo 1 pudiese servir de base para que una provincia o alguna otra parte de un Estado soberano e independiente pudiese pretender separarse de dicho Estado" (A/5725/Add.4, pág. 5). Para concluir, el comentario del Reino Unido señalaba el peligro de que de tomarse independientemente el derecho de libre determinación de las circunstancias "también podría alegarse para autorizar reivindicaciones de independencia por un grupo racial o étnico en un territorio determinado, o para justificar, basándose en una pretendida expresión de la voluntad popular, reivindicaciones de anexión de algún territorio o territorios".

174. La delegación de Venezuela opinaba que no sólo los principios y las disposiciones de la Carta debían aplicarse como parte de un todo orgánico, y no como conceptos abstractos, sino que la propia Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales tenía que aplicarse en su totalidad y de acuerdo con las circunstancias de cada caso dentro del marco de las disposiciones de la Carta. La resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, después de aludir en el principio IV a la idea de separación geográfica, establecía en el principio V que "una vez determinado que se trataba a primera vista de un territorio distinto desde el punto de vista geográfico y étnico o cultural, se podían tener en cuenta otros elementos, y que esos elementos suplementarios podrían ser, entre otros, de carácter administrativo, político, *jurídico*, económico o *histórico*".

175. Basándose en los argumentos históricos, jurídicos y de otra índole que ya había tenido la ocasión de exponer, la delegación de Venezuela estaba convencida de que el caso de Gibraltar era el de un territorio colonial, y que como tal entraba dentro de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Más concretamente, se debía examinar el caso a la luz del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolu-

ción y de conformidad con los principios de la Carta, especialmente con el principio del respeto a la integridad territorial de los Estados Miembros. El alcance, el contenido, la interpretación y las circunstancias en las cuales el párrafo 6 fue aprobado por la Asamblea General, lo había expuesto con detalles, tanto en la intervención sobre Gibraltar en el Comité Especial el 11 de septiembre de 1963 (211a. sesión), como en la más reciente sobre las Islas Malvinas, en el Subcomité III (29a. sesión), a cuyos textos remitía a los señores miembros del Comité.

176. El artículo X del Tratado de Utrecht sólo había cedido a la Potencia administradora la base militar de Gibraltar. Antes de existir las Naciones Unidas, las situaciones creadas por tratados se resolvían mediante acuerdos entre las partes. Nada impedía que pudiesen lograrse tales acuerdos, en beneficio de las relaciones internacionales y de la justicia, entre dos Estados Miembros que mantuviesen relaciones cordiales. Por otra parte, parecía natural que los residentes de la fortaleza de Gibraltar defendiesen su posición y prefiriesen permanecer bajo la protección de la Potencia administradora. Pero esto no modificaba la naturaleza del problema. No se podía deformar el principio de la libre determinación con objeto de consagrar una situación de hecho, que ignoraba el principio fundamental del respeto a la integridad territorial de los Estados. La única forma de descolonización aplicable a los territorios coloniales que habían sido arrebatados a otros Estados era la reintegración al Estado del que fueron desmembrados. La Asamblea General ya dio la voz de alarma a este respecto en la resolución 1654 (XVI), que en el párrafo sexto de su preámbulo expresaba su preocupación "porque, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 6 de la Declaración, se siguen realizando actos encaminados a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de algunos países donde se está verificando la liquidación del régimen colonial".

177. En resumen el caso de Gibraltar era una cuestión colonial, que entraba por definición dentro de la competencia del Comité Especial, y se le debía aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En segundo lugar, presentaba ciertas características que lo clasificaban como uno de los casos particulares previstos en el párrafo 6 de la parte dispositiva de dicha resolución. En tercero, se trataba de un territorio colonizado, y no de una población colonizada o colonial. El Comité no podía ignorar los intereses de la población del Territorio, pero debía tomarlos en cuenta en su justa medida. En cuarto, al lado del caso colonial existía una controversia sobre soberanía, basada en argumentos históricos y jurídicos; el Comité no podía ignorar estos elementos del problema. La delegación de Venezuela estaba de acuerdo con el representante del Reino Unido en que el Comité no era un tribunal con competencia para estudiar el fondo jurídico de una controversia o ventilar las diferencias entre dos Estados Miembros. Sin embargo, si resultaba imposible encontrar una solución satisfactoria a una cuestión colonial, debido precisamente a la existencia de esa controversia, sí podía recomendar, de conformidad con los principios de la Carta, en particular con los principios contenidos en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2, que se tratase de buscar una solución al problema.

178. El representante de Venezuela estaba convencido de que el Comité actuaría de acuerdo con la rea-

lidad si invitaba a los Gobiernos del Reino Unido y de España a que entablasen negociaciones para buscar una solución justa al problema, de conformidad con los principios de la Carta y los de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; no dudaba de que estos dos Gobiernos, que mantenían relaciones de amistad, se harían eco de tal invitación.

179. La representante de Malí dijo que, a pesar de la complejidad de la cuestión, resultaba claro para su delegación que el caso de Gibraltar era el de un territorio colonial ocupado a la fuerza, dos siglos y medio antes, por el Reino Unido. Era evidente que el Reino Unido estaba principalmente interesado en establecer una base militar para apoyar su política estratégica y había hecho de Gibraltar parte de una red mundial de bases destinadas a proteger sus rutas comerciales, su imperio y otros intereses políticos. A pesar del idílico cuadro pintado sobre la prosperidad de Gibraltar, había que reconocer que el Territorio carecía de recursos y vivía a expensas de la economía española, lo cual representaba un peligro constante para la política económica de España, a la vez que un obstáculo para su desarrollo.

180. Doscientos cincuenta años de dominio no creaban ningún derecho de propiedad. La representante de Malí opinaba que el Reino Unido no estaba tan interesado en el bienestar del pueblo de Gibraltar como en mantener una base militar. La delegación de Malí se oponía a que se mantuvieran bases militares en cualquier parte, y mucho más cuando violaban la soberanía y la integridad territorial de un país.

181. Según sus atribuciones, tal como las definían las resoluciones 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, de la Asamblea General, el Comité Especial debía investigar los medios más adecuados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, sin excepciones ni limitaciones. Aunque hasta el momento el Comité se había ocupado del rápido traspaso del poder a los pueblos de territorios dependientes con vistas a su independencia absoluta, asunto que se trataba más particularmente en los primeros cinco párrafos de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV), era innegable que, de ser necesario, se podían invocar con idéntico derecho los párrafos 6 y 7.

182. La representante de Malí esperaba que el Reino Unido comprendiese que la mejor manera de defender los intereses de la población de Gibraltar era negociar con España. La delegación de Malí apoyaría cualquier proyecto de resolución que recomendase la celebración de negociaciones entre el Reino Unido y España, a fin de encontrar una solución que respetase la soberanía territorial española y que al mismo tiempo protegiese los intereses de la población de Gibraltar.

183. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que desde la toma de Gibraltar hacia 260 años, el Reino Unido había estado empleando ese territorio para los fines de su rapaz política colonial en África, el Cercano Oriente y el Lejano Oriente. Durante decenios Gibraltar había estado sometido a un gobierno colonial y aunque recientemente las autoridades británicas habían introducido algunas reformas constitucionales, no se había producido ningún cambio fundamental en ese sistema. El poder legislativo de Gibraltar permanecía en manos de un Gobernador que nombraba Londres, mientras

la función de los Consejos Legislativo y Ejecutivo del Territorio consistía básicamente en ejecutar las órdenes de las autoridades coloniales. Del folleto *The Future of Gibraltar*, publicado en 1964 por el Consejo Legislativo, y de las declaraciones de los peticionarios que habían comparecido ante el Comité, se desprendía que el Consejo era partidario de mantener el *statu quo*, o, de no ser esto posible, una "asociación" con el Reino Unido. Esta posición coincidía totalmente con los intereses de los medios colonialistas británicos, que trataban de conservar la posesión de Gibraltar como importante base militar dirigida contra los Estados independientes y los movimientos de liberación de África, el Cercano Oriente y el Oriente Medio. Al propio tiempo, Gibraltar ya no era simplemente una base del Reino Unido, sino que se había convertido en un baluarte del bloque agresivo de la OTAN. Además, Gibraltar iba a servir de base para la fuerza multilateral de la OTAN. El 13 de febrero de 1963, se informó en el periódico británico *Daily Mail* que los Estados Unidos estaban estudiando la posibilidad de establecer en Gibraltar una base para sus submarinos portadores de proyectiles Polaris. Junto con las bases militares de Malta, Chipre, Adén, Singapur, Simonstown, etc., dispersas por el mundo entero, la de Gibraltar representaba una amenaza directa a los movimientos de liberación nacional de Asia y África.

184. Era difícil tomar en serio la afirmación hecha por el representante de España de que Gibraltar constituía una amenaza a la seguridad de España, pues los hechos eran conocidos de todos. En primer lugar, la propia España era una Potencia colonial cuyas bases militares en África y en particular en Marruecos representaban una amenaza tan grande como Gibraltar para la paz y la seguridad de África. En segundo lugar, aunque sus representantes se quejaban de la presencia de una base militar extranjera en su territorio, España estaba dispuesta a que Gibraltar se transformara en una base conjunta británico-española. Esto ya se había sugerido en un artículo publicado el 19 de febrero de 1963 en el diario español *Ya* y recientemente había sido confirmado por un alto funcionario español que, según *The New York Times* del 17 de julio de 1964, había declarado que se podría encontrar una "fórmula" para la coexistencia de España y el Reino Unido en Gibraltar, según el arreglo existente en la base militar estadounidense de Rota. El Gobierno español estaría dispuesto a que se mantuviera la base militar de Gibraltar, siempre que ondeara en el Territorio la bandera española, y no la del Reino Unido, o, en el peor de los casos, ambas banderas. El hecho de que el Gobierno de Franco, al igual que ciertos otros países de la región que se habían asociado a la política de la OTAN, accediera a dejar abiertas las puertas de Gibraltar para permitir la entrada de una riada de armas nucleares en el Mediterráneo era prueba de que estaba dispuesto no sólo a poner en peligro el destino de su propio suelo, sino la seguridad de los países vecinos. Las armas nucleares, que los países miembros de la OTAN se proponían introducir en la región, eran las menos indicadas para la defensa, pero sí eran las mejores con fines de provocación.

185. Era necesario y urgente que se liquidase la base militar de Gibraltar y se desmilitarizase por completo el Territorio. La transformación de Gibraltar en una zona desmilitarizada y la liquidación de su base militar constituirían un paso importante para eliminar ese baluarte del colonialismo y ese peligroso cen-

tro de provocación colonialista contra los pueblos de Africa.

186. El representante de la Costa de Marfil sostuvo que la cuestión de Gibraltar era claramente de índole colonial y, por lo tanto, resultaba adecuado que el Comité la examinase. Aunque el tratado que regulaba la situación jurídica de Gibraltar podía haber constituido en cierto momento el marco fundamental dentro del cual debía estudiarse el problema, los intereses de la población de Gibraltar debían recibir consideración primordial, en un esfuerzo por encontrar una solución de conformidad con la Carta. De la declaración de Sir Joshua Hassan en el Comité se deducía que la población de Gibraltar buscaba el progreso y el desarrollo económico y social a que se aludía en el Artículo 55 de la Carta. Así, pues, el camino estaba bien delineado para poner en práctica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. También se debía hacer referencia al Artículo 73 de la Carta, y sobre todo a la obligación de promover la paz y la seguridad internacionales que imponía a las Potencias administradoras. Como el problema de Gibraltar todavía no parecía haber sido aclarado lo suficiente para que el Comité pudiera adoptar una posición, el representante de la Costa de Marfil sugirió que se aplazase su consideración para sesiones futuras, a fin de que el Comité pudiera obtener todos los datos posibles. También instó a las dos partes principales, el Reino Unido y España, a que iniciaran negociaciones de conformidad con el Artículo 33 de la Carta, a fin de encontrar una solución en beneficio de la población de Gibraltar y de la paz.

187. El representante de Túnez indicó que la opinión de su país sobre la cuestión de Gibraltar, que ya había expuesto con gran amplitud el año anterior, no había cambiado (A/5446/Rev.1, XII, párrs. 76-80). Existían personas que sostenían que el Comité Especial no tenía atribuciones para entender en el problema de Gibraltar, bien porque no era un territorio colonial, aunque entraba dentro del Artículo 73 de la Carta, o porque se trataba de una controversia territorial que enfrentaba a dos Estados Miembros. Para la delegación de Túnez, esa controversia se había originado cuando los británicos conquistaron militarmente el territorio y lo transformaron en una colonia; esta amputación del territorio español había sido luego objeto de un tratado que sólo había servido para disfrazar la invasión, y de ninguna manera daba legitimidad a la presencia británica. El carácter colonial de Gibraltar era innegable, y sería inútil discutir la competencia del Comité Especial.

188. Antes de la ocupación británica, Gibraltar era una ciudad española. Después de haber provocado un éxodo, los ocupantes habían atraído una población heterogénea procedente de todas partes del mundo. Jamás había existido la seudonacionalidad gibraltareña, y la actual población de Gibraltar, instalada allí a favor de la ocupación colonial y animada a todas luces de sentimientos egoístas, no podía considerarse como pueblo colonial. Afirmar que esa población tenía una continuidad histórica de 250 años equivalía a negar los hechos históricos y los muchos testimonios presentados al Comité.

189. También se había invocado al concepto de prescripción, pero el derecho de gentes no lo admitía; el representante de Túnez no veía cómo podría presentarlo el Comité sin traicionar las esperanzas de

los pueblos coloniales y sin introducir en las relaciones internacionales un principio nuevo, que convertiría al mundo en escenario de interminables conflictos. En cuanto al principio de la libre determinación, por esencial que fuese, no se podía aplicar a un enclave habitado por una población importada, cuyos intereses se encontraban ligados a los de los ocupantes. La interpretación *sui generis* brindada al respecto por la delegación británica contradecía las realidades históricas, topográficas, culturales y económicas, y, lejos de favorecer la solución pacífica de las controversias, constituía un obstáculo grave para el mantenimiento de la paz mundial.

190. Para terminar, la delegación de Túnez no veía más solución que la que preconizó en su declaración de septiembre de 1963, es decir, la iniciación de negociaciones entre España y el Reino Unido con objeto de aplicar el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV). El Comité Especial debería recomendar que se realizaran dichas negociaciones, y no omitir ningún esfuerzo para poner fin a las vacilaciones de las partes, que se mostraban reticentes. Esta solución acabaría con una situación colonial en territorio español, protegiendo a la vez los intereses de la población actual de Gibraltar. Además, la devolución de Gibraltar a España permitiría eliminar la base militar de ese territorio, que constituía una grave amenaza para los pueblos de Africa y Asia.

191. El representante de Chile consideró que la cuestión de Gibraltar no constituía un sencillo caso de descolonización, sino un problema más complejo que los que el Comité examinaba habitualmente. Por eso convenía delimitar escrupulosamente ante todo la competencia del Comité Especial, en particular cuando se trataba de territorios dependientes que podían ser objeto de reclamaciones territoriales o de soberanía. El representante de Chile creía, como el del Reino Unido, que el mandato del Comité no le autorizaba en absoluto a examinar reivindicaciones de esta clase. También estaba de acuerdo con el representante de España, quien había declarado que su intención no era provocar el examen de títulos jurídicos, sino hacer cesar una forma de colonialismo. En efecto, si el Comité Especial tuviese competencia para ocuparse de Gibraltar, se debía al carácter de colonia o territorio no autónomo que le había sido reconocido.

192. Si el caso de Gibraltar caía efectivamente dentro de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, no resultaba fácil aplicarle sus disposiciones sin chocar con normas divergentes. Por lo tanto, en un caso tan peculiar parecía prudente buscar otros medios para lograr el objetivo buscado, todo ello de conformidad con la resolución 1810 (XVII), que permitía al Comité Especial "investigar los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no habían logrado aún su independencia". Uno de esos medios quizá fuese la cooperación que pudieran ofrecer el Reino Unido y España. Estas dos Potencias, tradicionalmente amigas, eran las que se encontrarían en mejores condiciones para estudiar una acción positiva que permitiera realizar el proceso de descolonización de manera provechosa para todos los interesados, incluidos naturalmente los habitantes de Gibraltar, y para el bien de la comunidad internacional en general.

193. Por lo tanto, Chile estaba dispuesto a apoyar un proyecto de resolución que se limitara a indicar la

oportunidad de negociaciones directas entre el Reino Unido y España, con objeto de que esos dos países examinaran el procedimiento que les pareciera más adecuado para la descolonización de Gibraltar.

194. El representante del Irak declaró que Gibraltar era bien conocido por su delegación como base militar destinada a proteger las comunicaciones del Reino Unido con el Oriente y a servirle de trampolín para perpetuar su dominación colonial. Estos dos objetivos se habían hecho caducos pero, a pesar de ciertas modificaciones políticas, Gibraltar continuaba siendo una colonia, y como tal entraba dentro de la competencia del Comité, que debía hacer recomendaciones adecuadas. Con tal propósito, el representante del Irak señaló que la resolución 1514 (XV) constituía un todo indisoluble, en el que cada una de las disposiciones revestía igual importancia. Por otra parte, la resolución no excluía ninguna de las consideraciones históricas y jurídicas formuladas por el representante de España y por otros oradores. Además, había que reconocer que el problema se hacía más difícil debido a una serie de factores que era imposible no tener en cuenta, sobre todo los intereses de los habitantes de Gibraltar y de otras partes. De todos modos, no era con amenazas como se aceleraba la solución de tan complejo problema. En consecuencia, la delegación del Irak creía que la cuestión de Gibraltar no podía resolverse más que con negociaciones directas, en un clima de buena voluntad y confianza, entre el Reino Unido y España, y exhortaba a esas dos Potencias a que las iniciasen lo antes posible.

195. El representante de Australia declaró que nada de lo que había oído en el curso del debate podía modificar sustancialmente las opiniones que ya había expuesto sobre el problema de Gibraltar. Por lo tanto, reiteraba que el Comité sólo podía tratar provechosamente el problema del colonialismo si reconocía claramente que los territorios coloniales diferían por sus condiciones geográficas, su pasado histórico, la naturaleza de su población, los problemas que tienen por resolver y los medios de que disponen para hacerlo.

196. En cuanto a Gibraltar, Sir Joshua Hassan y el Sr. Isola, al hablar el año anterior en nombre de la población gibraltareña, habían manifestado claramente que la Potencia administradora no explotaba ni avasallaba al Territorio, que la situación política de Gibraltar era estable y que existía un sistema de gobierno progresista y representativo, caracterizado por las consultas constantes entre la población y la Potencia administradora. Los mismos peticionarios habían aparecido este año como portavoces libremente reelegidos hacía menos de un mes. Ambos habían reafirmado las aspiraciones que por su conducto había expuesto la población gibraltareña el año pasado, y habían confirmado que Gibraltar había avanzado más por el camino del progreso político. Por su parte, el alcalde de San Roque y sus colegas no habían dado la impresión de ser representantes elegidos y autorizados por un grupo bien determinado, con el mismo carácter que lo eran Sir Joshua y el Sr. Isola. En cuanto a las crudas exposiciones hechas ante el Comité sobre los factores jurídicos en juego, no habían hecho más que confirmar la convicción del representante de Australia de que el Comité no tenía ni la competencia ni los medios, por lo menos en el futuro inmediato, para pronunciarse sobre las cuestiones suscitadas.

197. España había opinado que el Reino Unido había conquistado a Gibraltar "por la fuerza", pero

¿no había sido la guerra de Sucesión española un episodio de una lucha general en la que habían intervenido la mayoría de los países de Europa? ¿Y los moros, que habían ocupado Gibraltar durante 600 años, no habían sido expulsados "por la fuerza"? El mundo del pasado estaba constituido por sombras superpuestas, cuyos contornos resultaba imposible discernir. De todas formas, el pasado había legado a Gibraltar unos 17.000 o unos 24.000 habitantes a los cuales el Comité no podía dejar de tener en cuenta. Que esa población fuese "prefabricada" o no, y el representante de Australia no creía que lo hubiera sido, existía como pueblo, era real y no se podía negar su existencia, como tampoco se podía negar la del pueblo de Singapur, por ejemplo, ni la de otras tantas poblaciones formadas mucho más tarde y a las cuales no se podría negar el derecho de libre determinación. Como pueblo, los gibraltareños habían expresado su voluntad y continuarían expresándola; seguramente no se les podía imponer una suerte que no deseaban. Como pueblo, los gibraltareños merecían muy particularmente la atención del Comité, debido a la propia resolución 1514 (XV).

198. Y era de este pueblo de quien el Comité debía ocuparse, y no de las diferencias que pudieran enfrentar al Reino Unido y a España, pues esas diferencias debían solucionarse entre las dos Potencias y sin intervención del Comité Especial. Por otra parte, la delegación de Australia no creía que la orientación escogida por los gibraltareños debiera necesariamente amenazar las buenas relaciones entre el Reino Unido y España. Tampoco consideraba, dado el estado de desarrollo político, económico y social alcanzado por los gibraltareños, que el Comité tuviese necesidad de ocuparse de sus problemas.

199. Para terminar, el representante de Australia deseaba recordar que la voz del Comité era oída por los pueblos coloniales del mundo entero, y muy especialmente por el de Gibraltar. Si esa voz debía elevarse contra los principios fundamentales de la libre determinación y de la voluntad libremente expresada de los pueblos, tal como estaban enunciados en la resolución 1514 (XV) y como debían serlo con respecto a Gibraltar, el propio Comité podría comprometer los esfuerzos que realizaba para alcanzar los objetivos que se había fijado.

200. El representante de Siria manifestó que su delegación no tenía el propósito de ocuparse de las disposiciones del Tratado de Utrecht ni de analizar los aspectos jurídicos de la cuestión de Gibraltar, porque la labor del Comité era política y no jurídica.

201. Gibraltar era una cuestión primordialmente colonial, y el Comité estaba encargado de hacer aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, dondequiera que se encontrasen y cualesquiera que fuesen. Gibraltar era desde hacía mucho tiempo una colonia británica, y recientemente se había convertido en un territorio no autónomo. Estaba situado fuera del territorio metropolitano del Reino Unido; en consecuencia, las disposiciones de la resolución 1514 (XV) le eran aplicables y se trataba de liberarlo de la dominación extranjera, en este caso de la del Reino Unido.

202. Por otra parte, la delegación de Siria consideraba que Gibraltar formaba parte de España y debía ser restituido al pueblo español. El problema era indudablemente complejo, pero podía solucionarse me-

dante negociaciones. La integridad territorial de un país era un principio sagrado; ninguna razón de oportunidad, ninguna consideración resultante de la anti-cuada teoría del equilibrio de fuerzas en Europa autorizaba al Reino Unido a conservar a Gibraltar como base militar. Por otra parte, la posición estratégica de Gibraltar no podía privar a España del goce de sus derechos de soberanía total sobre ese territorio. La presencia de la base constituía un peligro no sólo para la seguridad territorial de España y de la región mediterránea en general, sino también para el desarrollo económico de España. En cuanto a la supuesta libre asociación entre el pueblo de Gibraltar y el del Reino Unido, se trataba de un sencillo pretexto para perpetuar el *statu quo*. El Gobierno de Siria era contrario a todas las bases militares, y opinaba que representaban una amenaza constante contra la paz mundial, la estabilidad y el desarrollo. Así, pues, debía quedar entendido que España no haría nunca de Gibraltar una nueva base militar y que nunca pondría el Peñón a disposición de tal o cual campo político. El Estrecho de Gibraltar debía quedar abierto a la navegación de todos los Estados del mundo.

203. La solución del problema de Gibraltar estaba en negociaciones inmediatas, que tuviesen en cuenta los intereses de la población gibraltareña. El Reino Unido, que había liquidado la totalidad de un imperio colonial, sabría hallar solución a este problema. La delegación de Siria consideraba que en la resolución que se aprobase el Comité debería mantener la idea de negociaciones basadas en el principio de que Gibraltar era territorio español. Si no se presentaba ningún proyecto de resolución en ese sentido, la delegación de Siria estaba dispuesta a redactar uno.

D. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

204. En la 291a. sesión, el Presidente expuso el consenso del Comité Especial, tal como se había reflejado en el debate general de la cuestión de Gibraltar. También declaró que no era de esperar que todas las delegaciones encontraran reflejada en ese consenso sus propios puntos de vista. Tal consenso era la opinión general que podía deducirse del resumen de todas las declaraciones que se habían hecho durante el debate sobre la cuestión de Gibraltar.

205. La declaración hecha por el Presidente sobre este consenso fue aceptada por el Comité Especial como expresión del sentir general acerca de la cuestión de Gibraltar.

206. Después de aprobado el consenso, el representante del Reino Unido lamentó no haber podido atraer la atención del Presidente, para hacer uso de la palabra antes de que fuera aceptada. Por su parte, la delegación del Reino Unido tenía una objeción que hacer, porque consideraba que no podía haber una controversia ante el Comité sobre el estatuto jurídico de Gibraltar. Según su delegación, tal estatuto jurídico no había sido objeto de debate y, suponiendo que sí lo hubiese sido, mantendría la opinión, expresada en 1963 y en 1964, de que el Comité no estaba facultado para ocuparse de tal controversia. En efecto, su mandato no le autorizaba a examinar o debatir ninguna controversia sobre soberanía o reivindicaciones territoriales, y menos aún a hacer recomendaciones acerca

de esa controversia. La delegación del Reino Unido compartía por completo la opinión, expresada por el representante de Chile el 6 de octubre de 1964 (véanse párrs. 191 y 192), de que el Comité no estaba facultado para examinar tales controversias. Por lo tanto, el Gobierno del Reino Unido no se consideraría obligado por los términos de ninguna recomendación del Comité que se refiriese a cuestiones de soberanía o de reivindicaciones territoriales.

207. Acerca del futuro de Gibraltar, el Gobierno del Reino Unido se guiaría, como lo requiere la Carta de las Naciones Unidas, por la primacía de los intereses de los habitantes de Gibraltar. Su política continuaría ajustándose al principio de la libre determinación. No admitía que existiese conflicto entre las disposiciones del Tratado de Utrecht y la aplicación del principio de la libre determinación a la población de Gibraltar.

208. Por último, como el Gobierno del Reino Unido había hecho saber al Gobierno español por nota del 1º de junio de 1964, y como la delegación del Reino Unido había declarado ante el Comité el 30 de septiembre de 1964 (véanse párrs. 141 a 156), el Gobierno del Reino Unido, sin estar dispuesto a debatir con España la cuestión de la soberanía sobre Gibraltar y sin dejar de considerar que no tenía ninguna obligación de consultar a España sobre los asuntos relativos a Gibraltar, estaría siempre dispuesto a celebrar conversaciones con el Gobierno español para mantener las buenas relaciones entre ambos países y eliminar cualquier causa de fricción.

209. El texto del consenso sobre la cuestión de Gibraltar, aprobado por el Comité Especial en su 291a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1964, dice lo siguiente:

“El Comité Especial, después de haber examinado la situación en el Territorio no autónomo de Gibraltar y oído las declaraciones hechas por el representante de la Potencia administradora y del representante de España, así como las de los peticionarios procedentes del Territorio y de España, afirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplican íntegramente al Territorio de Gibraltar.

“El examen de dichas declaraciones ha permitido al Comité Especial comprobar la existencia de un desacuerdo, y aun de una controversia, entre el Reino Unido y España en lo relativo al estatuto jurídico y la situación del Territorio de Gibraltar. En esas condiciones, el Comité Especial invita al Reino Unido y a España a entablar sin demora conversaciones con el fin de hallar, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una solución negociada, con arreglo a las disposiciones de la resolución 1514 (XV), teniendo debidamente en cuenta las opiniones expresadas por los miembros del Comité y teniendo también presentes los intereses de la población del Territorio.

“Dentro del mandato que le confiara la resolución 1654 (XVI), el Comité Especial pide al Reino Unido y a España que informen al Comité Especial y a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones.”

CAPÍTULO XI

MALTA

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

1. El Comité Especial consideró la cuestión de Malta en sus reuniones de 1963. En su 169ª sesión, celebrada el 10 de mayo, aprobó una resolución (A/5446/Rev.1, cap. VI, párr. 124), por la que confirmó el derecho inalienable del pueblo de Malta a la libre determinación y a la independencia nacional, en conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. El Comité invitó a la Potencia administradora a celebrar lo antes posible una conferencia con la participación de delegados de todos los partidos representados en el Parlamento de Malta, para examinar la cuestión de la independencia y todas las demás cuestiones afines, incluso la cuestión de realizar sin demora elecciones generales para la Asamblea Legislativa, con la presencia de observadores internacionales. El Comité Especial recomendó a la Asamblea General que invitase a la Potencia administradora a fijar la fecha más cercana posible para la independencia del Estado de Malta, de conformidad con la voluntad de los habitantes del Territorio.

2. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar en sesiones plenarias el informe del Comité Especial (A/5446/Rev.1), aprobó, el 11 de diciembre de 1963, la resolución 1950 (XVIII) sobre la cuestión de Malta. La parte dispositiva de esta resolución dice así:

"La Asamblea General,

"..."

"1. Toma nota con satisfacción de que Malta alcanzará la independencia el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

"2. Expresa la esperanza de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Malta, y de que el Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha indicada en el párrafo 1 *supra* a más tardar;

"3. Invita a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que los poderes se traspasen al pueblo de Malta de conformidad con su voluntad y su deseo el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

"4. Felicita a los Gobierno de Malta y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las medidas adoptadas para lograr los objetivos proclamados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

B. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

3. El informe presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. VI) contiene información sobre el Territorio. En esta sección se incluye información complementaria sobre los acontecimientos políticos y constitucionales.

Evolución política y constitucional

4. La Conferencia Constitucional a que se hace referencia en el informe que el Comité Especial presentó a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones se celebró en Londres en julio de 1963, y en ella participaron representantes de todos los partidos políticos que tienen miembros en la Asamblea Legislativa de Malta. La Conferencia se reunió para estudiar dos asuntos: el de si Malta debía obtener la independencia inmediatamente; y, de ser así, el del contenido de su Constitución. La Conferencia no pudo llegar a un acuerdo y, al final de la misma, el Secretario de Colonias, Sr. Duncan Sandys, anunció que el Gobierno del Reino Unido había decidido que Malta pasaría a ser independiente el 31 de mayo de 1964 a más tardar.

5. Los dos principales partidos políticos de Malta, el Nationalist Party, dirigido por el Dr. Borg Olivier, y el Labour Party, dirigido por el Sr. Dom Mintoff, habían manifestado ya su intención de insistir en favor de la independencia, y en ello habían basado su campaña electoral para las últimas elecciones de febrero de 1962. Sin embargo, el Christian Workers Party, el Democratic Nationalist Party y el Progressive Constitutional Party combatieron la opinión de que el pueblo de Malta desease la independencia en el momento actual.

6. En la Conferencia, se discutió el proyecto de Constitución presentado por el Gobierno de Malta y, si bien hubo acuerdo respecto de muchas disposiciones, no fue posible conciliar las divergencias de parecer con respecto a las siguientes cuestiones:

- a) Condición jurídica de la Iglesia Católica;
- b) Elección entre monarquía y república;
- c) Participación en el *Commonwealth*;
- d) Sistema electoral;
- e) Medida en que convendría dar carácter irrevocable a ciertas disposiciones de la Constitución;
- f) Conveniencia de celebrar nuevas elecciones antes de la independencia.

7. El Labour Party se retiró de la Conferencia luego de haber fracasado en su intento de conseguir seguridades con respecto a los derechos humanos y a la posición de la Iglesia Católica; y los tres partidos menores se negaron a asistir a la sesión final cuando se les hizo saber que el Gobierno del Reino Unido estimaba que no había justificación para aplazar la independencia.

8. El Gobierno del Reino Unido declaró que le sería probablemente posible aceptar las disposiciones en que conviniesen los partidos de Malta. Se invitó al Primer Ministro de Malta a celebrar conversaciones en Malta con los representantes de todos los partidos políticos, en un nuevo intento de llegar a un acuerdo sobre la presentación de propuestas constitucionales conjuntas.

9. En una petición (A/AC.109/PET.130/Add.2) dirigida al Comité Especial el 22 de agosto de 1963, el Maltese Labour Party expuso su parecer sobre la Constitución propuesta; pidió que se promulgara in-

mediatamente la nueva Declaración de Derechos Humanos sugerida por el partido y que se celebrasen nuevas elecciones, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, antes del 31 de mayo de 1964.

10. En diciembre de 1963, los dirigentes políticos del Territorio celebraron nuevas conversaciones en Londres con el Sr. Duncan Sandys. Al terminar esas conversaciones el 6 de diciembre, el Sr. Sandys, formuló una declaración en la que reiteró la decisión del Gobierno británico de que Malta pasara a ser independiente el 31 de mayo de 1964, a más tardar. En vista de que las diferencias de opinión existentes entre los distintos partidos respecto de la Constitución no se habían resuelto, consideraba que el propio pueblo de Malta habría de decidir las cuestiones pendientes, mediante un referéndum o mediante nuevas elecciones. Al mismo tiempo, el Primer Ministro de Malta propuso que se celebrara un referéndum sobre las dos principales cuestiones en litigio, es decir, si debían o no celebrarse nuevas elecciones antes de la independencia, y qué forma debía darse a la futura Constitución de Malta.

11. El 17 de marzo de 1964, el Sr. Sandys declaró en la Cámara de los Comunes que el Primer Ministro de Malta le había informado que los partidos políticos malteses no habían conseguido todavía ponerse de acuerdo sobre la presentación de un proyecto conjunto de Constitución de la independencia, ni tampoco sobre la adopción de un procedimiento que permitiese someter el problema a la decisión del electorado. En consecuencia, el Dr. Borg Olivier había pedido al Gobierno británico que éste se encargase de dirimir la cuestión. No obstante, en vista de que las divergencias se referían a delicados asuntos que implicaban las relaciones entre la Iglesia y el Estado, el Sr. Sandys deseaba que cualquier decisión que se tomase contara con el más amplio asentimiento posible. En consecuencia, antes de responder oficialmente a la petición del Dr. Borg Olivier, el Sr. Sandys le había invitado, en unión de los jefes de los demás partidos, a discutir una vez más la situación con él. El Sr. Sandys había recabado también la opinión del Arzobispo de Malta. Desgraciadamente, las conversaciones no tuvieron éxito y no permitieron descubrir ninguna base de transacción. En tales circunstancias, el Dr. Borg Olivier había decidido diferir su petición de que el Gobierno del Reino Unido decidiese la cuestión, en espera de que se celebrase un referéndum. El Primer Ministro de Malta tenía la intención de presentar al Parlamento maltés un proyecto de Constitución redactado por su Gobierno. En caso de que la Asamblea aprobase este proyecto, el Primer Ministro lo sometería a los electores en un referéndum en el que se les preguntaría si aprobaban la propuesta Constitución para la independencia.

12. El Sr. Sandys dijo luego que, si bien la decisión final con respecto a las constituciones de los territorios dependientes correspondía al Parlamento del Reino Unido, éste siempre había procurado tener plenamente en cuenta la opinión pública y cualesquier circunstancias especiales de los países interesados. En consecuencia, había dado seguridades al Primer Ministro de Malta de que, siempre que el referéndum se celebrase en condiciones de justicia y libertad a juicio del Gobierno británico, éste procuraría guiarse, en sus decisiones, por los deseos expresados por el pueblo maltés. También declaró que, con el asentimiento del Primer Ministro de Malta, se proponía

nombrar observadores que presenciasen el desarrollo del referéndum e informasen acerca del mismo.

13. El proyecto de Constitución presentado por el Gobierno maltés ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa. Esta ha aprobado también un proyecto de ley que dispone la celebración de un referéndum en el que se someterá al pueblo de Malta la siguiente pregunta: "¿Aprueba usted la Constitución de la independencia propuesta por el Gobierno de Malta, aprobada por la Asamblea Legislativa y publicada en la Gaceta del Gobierno de Malta correspondiente al 4 de abril?" El referéndum debe celebrarse los días 2, 3 y 4 de mayo de 1964.

14. El Malta Labour Party ha insistido en que, para que el referéndum pueda verificarse, deben promulgarse antes nuevas disposiciones que garanticen el derecho de los votantes a expresar sus opiniones libremente. En una carta de fecha 20 de marzo de 1964 dirigida al Secretario de Estado para las Colonias (A/AC.109/PV.246 y 250), los dirigentes del Labour Party se refieren a la declaración hecha por dicho Secretario de Estado el 17 de marzo de 1964 y manifiestan que "por lo tanto, la condición *sine qua non* para una justa y libre consulta de la opinión pública es que el Gobierno británico promulgue inmediatamente por Real Decreto una Declaración de Derechos tal como se prevé en las cláusulas pertinentes del proyecto de constitución aceptado por todos los partidos políticos, así como aquellas cláusulas relativas a la libertad de expresión y de reunión, a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y a la Comisión Electoral, y la cláusula de prevención de prácticas corruptas según se estipula en las enmiendas propuestas por el Labour Party".

C. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

15. El Comité Especial examinó la cuestión de Malta en sus sesiones 246a. y 250a. a 252a., entre el 24 y el 30 de abril de 1964.

Peticiones escritas y audiencias

16. El Comité Especial examinó las siguientes peticiones por escritos relativas a Malta:

Peticionario	Número del documento
Cuatro peticiones del Malta Labour Party	A/AC.109/PET.228
Sres. Sven-Arne Stahre y Kurt Biak, en nombre del International Falcon Movement	A/AC.109/PET.230
Sr. R. L. von Baumgart-Psayla	A/AC.109/PET.231
Sr. Joseph Schembri, Secretario del Joint Council of Catholic Lay Organizations de Malta	A/AC.109/PET.259
Sr. Borg Olivier, Primer Ministro de Malta	A/AC.109/PET.260

17. En sus 246a. y 250a. sesiones, el Comité Especial recibió en audiencia al Sr. Anton Buttigieg, Jefe Adjunto del Malta Labour Party, en relación con Malta.

18. El Sr. Buttigieg dijo que, de por sí, la decisión de establecer como fecha para la independencia de Malta el 31 de mayo de 1964, adoptada por la Malta Independence Conference en julio de 1963, no había

creado las condiciones previas para la existencia de un Estado independiente. La Conferencia no había solucionado la cuestión fundamental de la incorporación de los derechos humanos a la nueva constitución y no había examinado siquiera la cuestión de la celebración de elecciones antes de la independencia. El Reino Unido deseaba mantener el actual Gobierno en el poder, esperando obtener las mejores condiciones para un tratado de defensa que limitaría la soberanía de Malta e implantaría allí el neocolonialismo. El Malta Labour Party ya había señalado esa situación (A/AC.109/PET.130/Add.2 y A/AC.109/PET.228).

19. Sin embargo, recientemente se había planteado una situación nueva y grave. En una declaración conjunta, formulada por el Ministro de Colonias del Reino Unido y por el Primer Ministro de Malta el 15 de marzo de 1964, se había anunciado que se presentaría a la Asamblea Legislativa de Malta un proyecto de constitución, el cual, una vez aprobado por la Asamblea, se sometería a la aprobación del electorado mediante un referéndum. Este referéndum se iba a celebrar contra la voluntad de los partidos de la oposición — el Malta Labour Party, el Christian Workers' Party, el Democratic Nationalist Party y el Progressive Constitutional Party — que en conjunto representaban el 58% del electorado.

20. Los comicios de febrero de 1962 no habían sido libres; por lo tanto, el Gobierno que ocupaba el poder no representaba al pueblo maltés y no tenía facultades para celebrar un tratado. Las elecciones de 1962 se habían caracterizado por la injerencia del clero católico, que había confundido las cuestiones políticas con las religiosas, y por diversas clases de restricciones impuestas al Malta Labour Party. Las elecciones habían sido criticadas por la Internacional Socialista, por la Tercera Conferencia de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos¹ y por el Comité Especial. El Reino Unido y el Gobierno de Malta habían declarado que no permitirían que una misión de las Naciones Unidas visitara la isla. El Primer Ministro de Malta había declarado que no convocaría nuevas elecciones y que continuaría en su cargo hasta que expirara su mandato de cuatro años, en 1966. No obstante, una nueva Constitución entrañaba la elección de un nuevo Gobierno, con nuevos poderes y nuevo mandato.

21. De la ineptitud del actual Gobierno daban idea las elevadas cifras de desempleo y emigración, la crecida deuda nacional, la disminución del ingreso nacional y las sombrías perspectivas económicas. Gran parte de la culpa de esta situación correspondía al Gobierno del Reino Unido, que resultaba aun más culpable por tratar de mantener en el poder a un Gobierno tan inepto porque así convenía a su propia defensa. En una carta conjunta, fechada en diciembre de 1963, dirigida al Ministro de Colonias del Reino Unido, los partidos de la oposición de Malta habían insistido en que se celebrasen nuevas elecciones. El Ministro de Colonias había considerado seriamente la idea de estos comicios, pero luego la había desechado.

22. El referéndum próximo no se realizaría en condiciones libres y justas. A pesar de la petición del Malta Labour Party de que los observadores fuesen elegidos por el Gobernador, en consulta con el Primer Ministro y con el jefe de la oposición, los seis obser-

vadores del Reino Unido habían sido elegidos por el Gobierno de dicho país en consulta con el Gobierno maltés. Recientemente, uno de los observadores había expresado la opinión de que lo que necesitaba Malta no era la independencia, sino la interdependencia. Otro observador era miembro del partido laborista inglés, pero era un católico de firmes convicciones. El referéndum se realizaría en las mismas condiciones que las elecciones de 1962. El Malta Labour Party había propuesto una serie de enmiendas en relación con la forma en que debía desarrollarse el referéndum. Dichas enmiendas, en las que se preveía la posibilidad de celebrar reuniones públicas y la eliminación de cualquier clase de presión religiosa, habían sido rechazadas por el Gobierno. Se había prohibido difundir una declaración que había preparado el Labour Party para la televisión, alegando que era ofensiva para los sentimientos religiosos.

23. El proyecto de constitución aprobado por la Asamblea sólo representaba la opinión del Nationalist Party. En el referéndum sólo se formularía al electorado una pregunta: la de si aprobaba o no esa constitución. La Asamblea Legislativa sólo había dedicado una sesión a examinar el proyecto de constitución. No había habido más que un debate general, sin estudio en comisión ni posibilidad de presentar enmiendas. El proyecto mismo se había distribuido a los miembros de la Asamblea tan sólo tres días antes del debate, y de esos tres días uno había sido Viernes Santo y el otro Domingo de Pascua. El público y la prensa no habían tenido ocasión de conocer o comentar el proyecto antes de que se debatiera. El texto no había merecido más votos favorables que los de veintiséis miembros — todos pertenecientes al Nationalist Party — de una Asamblea integrada por cincuenta miembros.

24. La constitución propuesta, lejos de proteger los derechos fundamentales, permitía suprimirlos si así convenía a la religión. El Malta Labour Party no tenía nada que oponer a la Iglesia en sí; a lo que se oponía era a que la actuación de la Iglesia no se limitara al orden espiritual, y a que se aplicaran sanciones francamente medievales. Los miembros del Labour Party no podían ser enterrados sino en un lugar reservado a los pecadores públicos, y el clero procuraba negarse a casarlos. Los obispos católicos de Malta no estaban sujetos a la ley penal y disfrutaban todavía del *privilegium fori*. El Labor Party había propuesto una serie de enmiendas al capítulo de la Constitución relativo a los derechos humanos fundamentales. Dichas enmiendas, encaminadas a prevenir cualquier clase de discriminación o presión por motivo religioso, habían sido rechazadas. Además, la Constitución contenía dos cláusulas especiales que conferían carácter constitucional a cualquier acto realizado por los católicos en el ejercicio de sus facultades y obligaciones espirituales y cualquier cosa que se hiciera para proteger la religión en Malta. Así pues, el Malta Labour Party o cualquier otro partido condenado por la Iglesia podría ser privado de los derechos humanos fundamentales y sólo la Iglesia y sus adeptos tendrían sus derechos plenamente protegidos por la Constitución. Se explotaba la religión para inclinar a la gente a votar a favor de la constitución propuesta. Las enmiendas presentadas por el Malta Labour Party habían sido calificadas de instrumentos que conducirían al pueblo al infierno; al país, a la disolución; a la sociedad, al ateísmo, y a las mujeres, a la servidumbre.

¹ Celebrada en Moshi, Tanganyika, del 4 al 10 de febrero de 1963.

25. Si se aprobase el proyecto de constitución, habría disturbios y se plantearía una verdadera amenaza a la paz y la seguridad de otros países del Mediterráneo. Los derechos humanos fundamentales quedarían entregados al arbitrio de un gobierno dominado por el clero. El Reino Unido y el Gobierno de Malta celebrarían un acuerdo de defensa en virtud del cual Malta continuaría siendo una base de la OTAN. Eso significaría que la soberanía de la isla quedaría limitada y que las decisiones de orden político y económico serían dictadas desde Whitehall. El Malta Labour Party se opinía al mantenimiento de bases en la isla y consideraba que cualquier tratado de defensa era una amenaza a la paz y la seguridad de otros países del Mediterráneo.

26. El Malta Labour Party pedía al Comité Especial: que considerara que las medidas que el Gobierno maltés estaba adoptando en Malta, en connivencia con el Gobierno del Reino Unido, sólo conducirían, en el mejor de los casos, a una independencia postiza y de corta duración con la cual se daría validez legal a la situación colonial del pueblo maltés y la base Reino Unido/OTAN; en el peor de los casos, ocasionarían una guerra civil que pondría en verdadero peligro la paz y la seguridad de otros países del Mediterráneo; que recomendara a la Potencia administradora que aplicara inmediatamente las disposiciones sugeridas por el Malta Labour Party, con el objeto de afianzar la libertad de conciencia, de asociación y de expresión; que invitara a la Potencia administradora a adoptar las medidas necesarias para que se celebrasen de inmediato elecciones generales fiscalizadas por observadores internacionales, y, por último, que confirmara el derecho de la mayoría de los representantes del pueblo maltés, debidamente elegidos en elecciones justas y libres, a decidir respecto de su propia Constitución — con garantías adecuadas para los derechos de las minorías — prescindiendo de la opinión que les mereciera el tratado de defensa con el Reino Unido ya rubricado.

27. El Malta Labour Party no deseaba demorar la independencia de la isla, pero opinaba que el objetivo de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General era la verdadera independencia y no la imposición de una constitución que sembraría la discordia y sentaría las bases de un Estado fascista.

Declaraciones generales de los miembros

28. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que en el año anterior la Potencia administradora no había hecho nada para aplicar la resolución sobre Malta aprobada por el Comité Especial el 10 de mayo de 1963, en que se pedía que se celebraran, sin demora y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, elecciones generales para la Asamblea Legislativa. La situación había empeorado. La Potencia administradora violaba descaradamente los derechos humanos y las libertades fundamentales. No se había hecho nada para modificar la situación de Malta y transformar la isla de base militar en un pacífico centro de contacto entre los pueblos del Mediterráneo. Esa transformación de Malta, de base militar en punto de contacto internacional, sería la solución más indicada para asegurar el éxito del desarrollo económico y político del Territorio en un ambiente de paz y para bien de la población autóctona.

29. La economía de la isla se encontraba estancada. No se habían tomado medidas para diversificarla. Como en el caso de muchos otros territorios coloniales en vías de independizarse, la Potencia administradora había creado una situación que obligaría a Malta a rogar al Reino Unido que le prestara asistencia, en particular ayuda financiera para equilibrar su presupuesto y compensar su déficit comercial. Sin embargo, la deficiencia presupuestaria era simplemente la manifestación externa del desorden profundamente arraigado en que la Potencia administradora dejaba la economía y que era consecuencia de la política que durante muchos años había estado aplicando deliberadamente. Según se manifestaba en el *Journal of Commerce* del 12 de marzo de 1964, resultaría difícil realizar economías a base de reducir las importaciones. El 36% aproximadamente de las importaciones consistía en productos alimenticios, bebidas y tabaco, el 35% eran artículos manufacturados y el 7,5% minerales y combustible. El citado periódico llegaba a la conclusión de que, en una economía que dependía por completo de las importaciones, "quedaba poco margen para maniobrar". El 7% de los trabajadores de la isla estaban sin empleo. El método utilizado por la Potencia administradora para resolver el problema del desempleo, a saber, la emigración, no era tanto un método como una burla insultante para la dignidad nacional del pueblo maltés, el cual, con arreglo al plan de la Potencia administradora, perdería otro 30% de la población activa, o sea, alrededor del 10% de la población total de la isla, en el transcurso de los próximos cuatro años.

30. Las bases militares extranjeras permanecían todavía en la isla y dominaban su economía. Las bases instaladas en Malta adquirirían nueva importancia. El 8 de abril de 1964, el *Daily Telegraph* había señalado la creciente importancia de Malta como resultado de la eliminación de otras bases del Reino Unido o de la incertidumbre con respecto a las mismas. Las bases extranjeras eran cada vez más impopulares y en todo el mundo los pueblos se daban cuenta del peligro que representaban las bases militares extranjeras en sus territorios. Malta era un buen ejemplo de cómo las Potencias coloniales trataban de aferrarse a sus antiguas posesiones imponiendo acuerdos militares a los nuevos Estados y limitando así su soberanía.

31. Durante el año anterior la Potencia administradora no había hecho nada para garantizar los derechos humanos y las libertades democráticas, ni para crear las condiciones que requería el desarrollo independiente y democrático del joven Estado maltés.

32. Según *The Observer* del 1º de marzo de 1964, la influencia de la Iglesia en los asuntos de Malta rememoraba la época medieval. Como había señalado un petionario del Malta Labour Party, la Iglesia era en gran parte responsable de las violaciones de los derechos y libertades humanos. Como el periódico de dicho partido le resultaba inaceptable, había prohibido a sus fieles que lo compraran. Según *The Christian Science Monitor* del 23 de marzo de 1964, el jefe de la Iglesia incluso había declarado que sería el primero en contravenir la ley si se redactase una Constitución que resultase conveniente para el Labour Party. Según *The Times* de Londres, el Primer Ministro había declarado en una reunión pública que en la Constitución no habría ninguna disposición que no tuviera la bendición de la Iglesia. Esta había formulado declaraciones sobre su actitud en relación con el

próximo referéndum, y los miembros del clero actualaban como si fuesen políticos.

33. La situación en la isla había llegado a tal punto que muchas personas en el Reino Unido consideraban con preocupación sus posibles consecuencias y especialmente la posibilidad de una crisis tras la obtención de la independencia.

34. La responsabilidad por la situación de Malta correspondía por completo al Reino Unido, que no sólo había omitido garantizar la normal transición de Malta al estatuto colonial a la plena independencia, sino que en la práctica había tomado medidas para que la isla fuera aún más dependiente en cuestiones económicas, políticas y militares. El Reino Unido no se proponía ofrecer al Territorio más que una independencia ficticia, y lo obstaculizaba con tratados y acuerdos injustos de toda clase.

35. En el mes que restaba antes de la proclamación de la independencia, la Potencia administradora tendría todavía tiempo de adoptar medidas para proteger los derechos humanos e introducir en la isla reformas democráticas, con el objeto de afianzar el desarrollo democrático del Estado maltés después que obtuviera la independencia. El Reino Unido tenía plenos poderes. No era posible tomar ninguna medida de carácter constitucional o administrativo sin la aprobación de Londres. *The Times* había informado desde Londres el 18 de marzo de 1964 que el Sr. Sandys, Ministro de Colonias, al hablar en el Parlamento sobre la cuestión de Malta, había declarado que "en definitiva la responsabilidad de decidir la constitución de los territorios dependientes corresponde a este Parlamento". El 29 de abril de 1964 el Sr. Sandys había manifestado que el Gobierno del Reino Unido concedería la independencia a Malta dentro del marco de la constitución redactada por el Gobierno de Malta, con las enmiendas que resultaran necesarias en opinión del Gobierno del Reino Unido.

36. Por lo tanto, el Reino Unido era responsable del desarrollo constitucional del Territorio y debía dar a Malta una constitución que garantizara las libertades democráticas y los derechos a todos los sectores de la población sin limitaciones y que satisficiera los requisitos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

37. El representante de Túnez notó con satisfacción que por fin se había fijado una fecha para la independencia de Malta. No obstante, la situación descrita por el Sr. Buttigieg, peticionario de Malta, provocaba cierta ansiedad con respecto al futuro del Territorio. La Potencia administradora no había aplicado totalmente las recomendaciones hechas por el Comité Especial en su resolución del 10 de mayo de 1963. Al parecer todas las disposiciones constitucionales habían sido convenidas con un partido, y las opiniones expresadas por la oposición habían sido desconocidas por completo. El próximo referéndum se celebraría en las mismas condiciones que las elecciones de 1962, cuya validez había sido impugnada. El Reino Unido parecía haber abandonado la posición definida por el Sr. Sandys el 6 de diciembre de 1963, en el sentido de que el propio pueblo de Malta debía decidir las cuestiones pendientes. Según el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véanse párrafos 1-14 de este documento) previamente el Primer Ministro maltés había ofrecido celebrar un referéndum sobre las dos principales cuestiones en controversia, a saber, si debían o no celebrarse nuevas

elecciones antes de la independencia, y qué forma debía darse a la futura constitución de Malta (párrafo 10, *supra*).

38. Por alguna razón, el Reino Unido había desconocido las recomendaciones del Comité Especial y no había establecido una base firme para la independencia. Túnez, que confiaba en mantener sus lazos especiales de amistad y cooperación con Malta, estimaba que debía pedirse a la Potencia administradora que aplicara la resolución aprobada por el Comité Especial el 10 de mayo de 1963, de modo que el traspaso de los poderes se efectuase en las mejores condiciones posibles, de conformidad con la voluntad libremente expresada por la población.

39. El representante de Malí acogió con beneplácito la próxima independencia de Malta, pero expresó su preocupación por las graves diferencias que todavía existían entre los distintos partidos políticos, especialmente entre el Labour Party y el Nationalist Party. El peticionario de Malta había descrito la intromisión de la Iglesia Católica en los asuntos del Estado y el aislamiento impuesto por la Iglesia al Labour Party. Los otros partidos opositores también estaban intranquilos en vísperas de la independencia de su país. Por lo tanto, una proporción muy importante de la población, no confiaba en la constitución, o por lo menos deseaba que la misma fuera radicalmente modificada. La crisis que había acompañado a la independencia en otros países coloniales podía evitarse en Malta si la Potencia administradora adoptaba las medidas necesarias y aseguraba que el próximo referéndum se realizara en condiciones apropiadas. De conformidad con la letra y el espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el Reino Unido debía disponer lo necesario para que el pueblo pudiera expresar libremente su parecer sobre la constitución y otras instituciones del Estado. Todavía quedaba tiempo para garantizar una transición armoniosa hacia la independencia.

40. El representante del Reino Unido dijo que las observaciones y citas del representante soviético eran totalmente ajenas al asunto que se estaba considerando y se habían hecho exclusivamente con fines de propaganda. La resolución referente a Malta expresaba que el Comité Especial:

"*Invita* a la Potencia administradora a que celebre lo antes posible una conferencia con la participación de todos los partidos representados en el Parlamento de Malta, para examinar la cuestión de la independencia y todas las demás cuestiones afines, incluso la cuestión de realizar sin demora elecciones generales para la Asamblea Legislativa, con la presencia de observadores internacionales" (A/5446/Rev.1, cap. VI, párr. 124).

41. Eso era precisamente lo que había hecho el Reino Unido; había celebrado una conferencia para tratar de dichos asuntos, incluso la cuestión de realizar elecciones generales. Además, con arreglo al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución el Reino Unido había fijado "la fecha más cercana posible para la independencia del Estado de Malta, de conformidad con la voluntad del Territorio".

42. Por lo que se refería a la tan mentada cuestión de las bases militares, el Gobierno del Reino Unido estaba de acuerdo con los miembros africanos y asiáticos del Comité que habían declarado que correspondía a los gobiernos de los Estados independientes decidir

si tendrían o no bases militares en sus territorios. En la Conferencia sobre la independencia de Malta el señor Sandys había manifestado que su país ya no tenía necesidad absoluta de una base militar en el Mediterráneo central, pero que desearía conservar en Malta instalaciones para sus fuerzas, si ello resultaba aceptable a los malteses. Había dicho también que, si así lo deseaban los malteses, esa importante cuestión no se resolvería definitivamente hasta que la isla hubiera logrado la plena soberanía.

43. Finalmente, el representante de la Unión Soviética había descubierto una nueva "alianza impía" entre la Iglesia Católica de Malta y el Gobierno del Reino Unido. Ese argumento era tan ridículo que el representante del Reino Unido no deseaba ocupar el tiempo del Comité en contestarlo.

44. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el representante del Reino Unido había tratado de reducir el problema a la cuestión de las consultas entre el Gobierno del Reino Unido y los diversos partidos de Malta. Aunque no se había referido a ese aspecto, deseaba aprovechar la oportunidad para señalar que las consultas realizadas habían dado por resultado una constitución que no protegía los derechos del pueblo.

45. La Unión Soviética seguía rechazando la teoría de que la cuestión de las bases extranjeras podía decidirse una vez que Malta hubiera obtenido la independencia. La presencia de tales bases en un territorio que se preparaba para la independencia constituía un obstáculo para su evolución independiente. Se estaba preparando un tratado entre el Gobierno maltés y el del Reino Unido que perpetuaría la hegemonía de este último sobre la isla y le permitiría mantener allí una base militar. La presencia de esa base era una amenaza no sólo para el pueblo maltés, sino para todos los pueblos del Mediterráneo.

46. El representante de Polonia recordó que el 10 de mayo de 1963 el Reino Unido se había sumado a la aprobación unánime de la resolución del Comité sobre Malta, y que en julio de 1963 había anunciado que Malta sería independiente a más tardar el 31 de mayo de 1964. Partiendo de esas dos premisas, había sobrados motivos para creer que el Reino Unido aplicaría total y fielmente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a Malta. No obstante, las declaraciones del peticionario, Sr. Buttigieg, habían demostrado que ese optimismo no se justificaba. Se acercaba la fecha límite para la independencia de Malta, pero los principales problemas políticos continuaban sin resolverse. Los partidos políticos malteses todavía no habían podido ponerse de acuerdo sobre la fecha de celebración de las elecciones ni sobre la constitución. Tales desacuerdos habitualmente eran explotados por la Potencia administradora para ganar ventajas políticas y militares. También resultaba claro que el pueblo de Malta, o por lo menos un amplio sector del mismo, no disfrutaba del derecho a expresar libremente su opinión. En efecto, el peticionario había citado muchos ejemplos en relación con el papel dominante que desempeñaba el clero en los asuntos políticos del Territorio, y con las maniobras del clero para desviar los problemas políticos convirtiéndolos en controversias religiosas. Por consiguiente, el Comité Especial debía insistir en que se establecieran en Malta las condiciones adecuadas para que el pueblo manifestara libremente

su propia voluntad y no se le intimidara ni sometiera a presiones. Las disposiciones relativas a los derechos humanos y a la igualdad de todos los ciudadanos debían incluirse automáticamente en cualquier constitución de Malta. La responsabilidad definitiva de la redacción de una constitución semejante correspondía al Reino Unido. La delegación polaca confiaba en que la nueva constitución daría a los electores malteses las mismas garantías vigentes en el propio Reino Unido.

47. La delegación polaca acogía con beneplácito la declaración formulada por el Sr. Buttigieg de que su país, después de lograr su independencia, seguiría una política neutral y de amistad con todos los Estados. Compartía la ansiedad del peticionario acerca del tratado de defensa que proyectaba la Potencia administradora. Ya se había destacado que debía concederse la independencia a Malta sin condición ninguna, militar o de otro tipo, que pudiera socavar los fundamentos de la plena soberanía e independencia nacional. El mantenimiento de una base militar extranjera no sólo limitaría la soberanía de Malta, sino que perjudicaría gravemente el desarrollo de su economía. El Comité Especial debía pedir a la Potencia administradora que estableciera en Malta las condiciones requeridas para la libre expresión de la voluntad popular y asegurara que a Malta se le concedería la independencia en conformidad con el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

48. El representante de Bulgaria manifestó que ésa era en verdad la cuestión que consideraba el Comité Especial, a saber, si las condiciones en que Malta adquiriría la independencia correspondían a las disposiciones pertinentes de la Declaración. No era por casualidad que el Comité Especial había invitado a la Potencia administradora a convocar una conferencia de todos los partidos políticos para examinar la cuestión de la independencia. Aunque el Gobierno del Reino Unido había convocado dicha conferencia, había interrumpido las consultas y había decidido apoyar el proyecto de constitución presentado por el partido que estaba en el poder, haciendo caso omiso de los deseos de las otras fuerzas políticas importantes de Malta. El nuevo proyecto de constitución perpetuaría un estado de cosas en el que los habitantes se veían privados de los derechos humanos más elementales y eran sometidos por la Iglesia a humillaciones y sanciones morales que recordaban la Edad Media. Tal situación no podía conciliarse con los principios de las Naciones Unidas o con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

49. El plan de celebrar un tratado de defensa con Malta constituía también motivo de preocupación. El mantenimiento de la base militar británica en Malta representaba una grave amenaza para la independencia de la isla y para la paz y la seguridad de los otros Estados mediterráneos. Por lo tanto, el Comité Especial debía expresar claramente su preocupación a la Potencia administradora e invitarla a aplicar plenamente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Eso entrañaba la creación de condiciones que permitieran al pueblo de Malta determinar libremente su estatuto político y emprender libremente su desarrollo económico, social y cultural. El representante de Bulgaria estaba seguro de que antes del 31 de mayo de 1964 el Gobierno del Reino Unido tendría tiempo de considerar de nuevo su posición.

D. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

50. En la 252a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1964, el Presidente declaró que se había convenido en que formulase una declaración que expresara el consenso del Comité Especial sobre la cuestión de Malta. En consecuencia, efectuó la siguiente declaración:

“El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, habiendo considerado la cuestión de Malta a la luz de las resoluciones 1514 (XV) y 1950 (XVIII) de la Asamblea General, y habiendo examinado las peticiones que le fueron presentadas, encuentra que existen controversias entre los diversos partidos políticos con respecto a la constitución del territorio de Malta.

“Tomando nota con satisfacción de que se proyecta conceder la independencia al territorio de Malta el 31 de mayo de 1964, el Comité Especial exhorta no obstante a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para asegurar el traspaso de los poderes al pueblo de Malta de conformidad con su

voluntad y deseos libremente expresados, y con arreglo a las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de la resolución aprobada por el Comité Especial el 10 de mayo de 1963.

“El Comité Especial pide por lo tanto que el texto de la presente declaración de consenso se transmita a la Potencia administradora con la petición de que adopte medidas para que todos los partidos políticos de Malta disfruten de la misma libertad de expresión, a fin de salvaguardar las verdaderas y legítimas aspiraciones del pueblo.”

51. El Comité Especial aprobó seguidamente sin objeciones la declaración de consenso formulada por el Presidente como expresión de su actitud en aquel momento sobre la cuestión de Malta².

52. En carta de fecha 1º de mayo de 1964 (A/AC.109/69) el Presidente transmitió el texto de la declaración al representante permanente del Reino Unido.

² Malta alcanzó la independencia el 21 de septiembre de 1964.

CAPÍTULO XII

RHODESIA DEL NORTE Y GAMBIA

I. RHODESIA DEL NORTE

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

1. El Comité Especial examinó la situación en Rhodesia del Norte en julio de 1963. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar el informe del Comité Especial (A/5446/Rev.1, cap. VIII) y sobre la base de las recomendaciones de éste, aprobó la resolución 1952 (XVIII) del 11 de diciembre de 1963, sobre la cuestión de Rhodesia del Norte. En esta resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción de que las elecciones para el nuevo Consejo Legislativo se celebrarían en enero de 1964; expresó la esperanza de que el Territorio lograra la independencia lo más pronto posible; y pidió a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno de Rhodesia del Norte recién elegido, fijara la fecha de la independencia del Territorio.

B. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

2. La información sobre el Territorio figura en el informe que el Comité Especial presentó a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, capítulo VIII).

Evolución política y constitucional

3. En noviembre de 1963, luego de consultas celebradas entre el Gobernador y los dirigentes de los tres principales partidos políticos del Territorio, se anunciaron detalles de la nueva Constitución en virtud de la cual Rhodesia del Norte lograría la autonomía interna.

4. La *Northern Rhodesia (Constitution) Order in Council, 1963*, que contiene las disposiciones de la nueva Constitución, fue promulgada en noviembre de 1963. Entró en vigor el 3 de enero de 1964.

5. En virtud de la nueva Constitución, el Gobernador siguió encargado de la defensa y los asuntos exteriores. El Consejo Ejecutivo fue reemplazado por un Gabinete integrado por un Primer Ministro y no más de otros trece ministros. La composición del órgano legislativo, que pasó a llamarse Asamblea Legislativa, fue aumentada a 75 puestos, de los cuales 65 habrían de cubrirse por los representantes de las circunscripciones de la lista general (electorado africano) y 10 por representantes de las circunscripciones de la lista reservada (electorado europeo). En todas las circunscripciones los candidatos podrían pertenecer a cualquier raza siempre que reunieran las condiciones para votar en cualquiera de las listas.

6. El 31 de diciembre de 1963, Rhodesia del Norte dejó de pertenecer a la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, que quedó oficialmente disuelta ese día.

Elecciones en virtud de la nueva Constitución

7. Las primeras elecciones para la Asamblea Legislativa que habían de celebrarse en virtud de la nueva Constitución se efectuaron los días 20 y 21 de enero de 1964. Los resultados de las elecciones fueron los siguientes:

United National Independence Party (UNIP)	55 puestos;
African National Congress (ANC)	10 puestos;
National Progress Party (NPP)	10 puestos.

8. El 22 de enero de 1964, inmediatamente después de las elecciones, Rhodesia del Norte alcanzó la plena autonomía interna. Ese día, el Sr. Kenneth Kaunda,

Jefe del UNIP, prestó juramento como Primer Ministro, el primero en la historia de Rhodesia del Norte. Al día siguiente, prestaron también juramento trece ministros, todos africanos, integrándose así el Gabinete.

Conferencia sobre la independencia

9. La Conferencia sobre la independencia de Rhodesia del Norte, en la que participaron representantes del Gobierno de Rhodesia del Norte, presididos por el Sr. Kaunda, del African National Congress, encabezados por el Sr. H. M. Nkumbula, y del National Progress Party, encabezados por el Sr. H. J. Roberts, se celebró en Londres entre el 5 y el 19 de mayo de 1964.

10. En la Conferencia se llegó a un acuerdo sobre las disposiciones que habrían de incluirse en la Constitución que tendría el Territorio al alcanzar la independencia. En la reunión final de la Conferencia, el Secretario de Estado informó a la Conferencia que, teniendo en cuenta el arreglo que en cuestiones constitucionales se había alcanzado en la Conferencia y el acuerdo por separado, concluido fuera de la Conferencia, entre el Gobierno de Rhodesia del Norte y el Litunga de Barotselandia sobre la posición futura de Barotselandia, dentro de Rhodesia del Norte, el Gobierno británico había decidido que Rhodesia del Norte, bajo el nombre de la República de Zambia, alcanzaría la independencia el 24 de octubre de 1964.

11. La Constitución de Rhodesia del Norte independiente prevé una Asamblea Nacional de 75 miembros elegidos, un Presidente que habrá de ser elegido al mismo tiempo que los miembros de la Asamblea Nacional y un Gabinete integrado por un Vicepresidente y no más de 14 ministros, y que será presidido normalmente por el Presidente de la República.

12. Sin embargo, se adoptaron disposiciones especiales para elegir antes del 24 de octubre de 1964, a la persona que asumiría el cargo de Presidente, al transformarse Rhodesia del Norte en país independiente en la citada fecha.

13. En virtud de estas disposiciones, el primer Presidente habría de ser elegido por la Asamblea Nacional en votación secreta. El 25 de agosto de 1964, fecha en que expiró el plazo para la designación de candidatos, el Sr. Kaunda era el único candidato designado para el puesto de Presidente. Por lo tanto, el señor Kaunda, Primer Ministro de Rhodesia del Norte, fue declarado Presidente designado de la República de Zambia.

II. GAMBIA

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

14. Después de examinar, en septiembre de 1963, la situación en Gambia, el Comité Especial aprobó por unanimidad, una resolución relativa a este Territorio en su 210a. sesión celebrada el 13 de septiembre de 1963 (A/5446/Rev.1, cap. XI, párr. 105). En esta resolución, el Comité Especial reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Gambia a la libre determinación y a la independencia; declaró que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, debían aplicarse

sin demora; e invitó a la Potencia administradora a atenerse a las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

B. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

15. Se ha presentado ya información sobre el Territorio en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. XI). A continuación se da información complementaria.

Evolución constitucional

16. El 2 de julio de 1963, el Gobernador de Gambia anunció que el Gobierno del Reino Unido había convenido en que Gambia pasaría a ser plenamente autónoma tan pronto como pudieran cumplirse los trámites necesarios. Después de las conversaciones celebradas en Londres, en agosto de 1963, entre los representantes de los Gobiernos del Reino Unido y de Gambia, se reformó la Constitución a fin de disponer el nuevo estatuto del Territorio.

17. La actual Constitución de Gambia se basa en la *Gambia (Constitution) Order in Council, 1962* (véase A/5446/Rev.1, cap. XI), y en las enmiendas a este texto acordadas en agosto de 1963. Estas enmiendas constan en la *Gambia (Constitution) (Amendment) Order in Council*, de 1963 y, entre otras cosas, disponen lo siguiente:

Gobernador

18. La autoridad ejecutiva en Gambia será ejercida, en nombre de Su Majestad, por el Gobernador. El Gobernador, actuando a su discreción, tendrá a su cargo las relaciones exteriores, la defensa y la seguridad interior, incluso las fuerzas de policía.

Gabinete ministerial

19. El Consejo Ejecutivo será sustituido por un gabinete ministerial integrado por el Primer Ministro y cuando menos otros seis ministros. Los ministros serán designados por el Gobernador previa consulta con el Primer Ministro, y asumirán la dirección general y el control del Gobierno. Serán colectivamente responsables ante la Cámara de Representantes.

Poder judicial

20. Habrá una Corte Suprema presidida por un Presidente. Los magistrados de la Corte Suprema serán nombrados por el Gobernador, previa consulta con el Primer Ministro.

Administración pública

21. El control de la administración pública corresponderá a una Comisión de Administración Pública cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador previa consulta con el Primer Ministro.

Derechos fundamentales

22. Hay una sección que enuncia en detalle los derechos y las libertades fundamentales del individuo, incluido el derecho de organizar sindicatos u otras asociaciones para la protección de sus intereses, y de pertenecer a ellos.

23. Las enmiendas a la Constitución entraron en vigor el 4 de octubre de 1963, fecha en que Gambia alcanzó la plena autonomía interna. El Sr. David Jawara, jefe del People's Progress Party y Primer Ministro del Territorio desde las elecciones de 1962, pasó a ser Primer Ministro de Gambia.

Conferencia sobre la independencia

24. Del 22 al 30 de julio de 1964, se celebró en Londres la Conferencia sobre la Independencia de Gambia. La delegación de Gambia estaba integrada por el Primer Ministro de Gambia y varios miembros de su Gobierno, el jefe de la oposición Sr. P. S. N'jie, y tres miembros de la oposición, así como por el Gobernador de Gambia y otros funcionarios.

25. El 30 de julio de 1964, el Gobierno del Reino Unido anunció que Gambia pasaría a ser independiente el 18 de febrero de 1965. El Territorio será una monarquía constitucional, con la Reina como Jefe de Estado, y pedirá su admisión como miembro del *Commonwealth*. El Reino Unido convino asimismo en prestar asistencia a Gambia en su programa de desarrollo durante los tres próximos años, así como en extenderle ayuda con respecto a su presupuesto ordinario durante el mismo período.

26. En una conferencia de prensa dada el 30 de julio, el jefe de la oposición, Sr. N'jie, declaró que la oposición se había negado a firmar el acuerdo concertado en la Conferencia por no haberse aceptado su demanda de que se celebraran elecciones antes de la independencia. Agregó que la oposición seguiría insistiendo en pedir la celebración de elecciones cuando sus miembros regresaran a Gambia.

Asociación con el Senegal

27. En septiembre de 1963, el Secretario General, respondiendo a una petición de los Gobiernos del Senegal y de Gambia, con el consentimiento del Gobierno del Reino Unido, designó un grupo de cuatro expertos encargado de estudiar la posibilidad de establecer una forma de asociación entre los dos países, una vez que Gambia hubiese logrado la plena soberanía.

28. Integraban este grupo expertos en administración pública, derecho constitucional, economía y hacienda. Su informe fue entregado para su publicación por los dos Gobiernos el 15 de junio de 1964¹.

29. En sus conclusiones y recomendaciones, los expertos subrayaron la afinidad natural, geográfica y económica de los dos países, el idéntico origen étnico de sus pueblos, y las ventajas de una asociación. Llegaban a la conclusión de que la integración política completa no respondería a la realidad, y probablemente no sería aceptada por el momento en ambos países.

30. Pronugnaban un proceso de asociación en etapas sucesivas, empezando con una federación con poderes centrales estrictamente limitados. Los expertos agregaban que, en un principio, podría ser más práctico limitar la asociación a un vínculo creado por un tratado, que estableciera una defensa común, una representación internacional común y órganos comunes encargados de armonizar las políticas comerciales,

aduaneras y de desarrollo, y de facilitar las relaciones mutuas entre los ciudadanos de ambos países.

31. A juicio de los expertos, entre los primeros objetivos debería figurar la eliminación de las barreras aduaneras y la "armonización" parcial de los sistemas fiscales de ambos países. Estimaban menos urgentes la armonización de las estructuras administrativas y la unificación monetaria, pero esta última tendría que realizarse una vez alcanzada cierta etapa en la asociación. Consideraban indispensable para la unificación monetaria la cooperación entre las autoridades e instituciones de las zonas del franco y de la libra esterlina.

32. Los expertos recomendaron que los Gobiernos del Senegal y de Gambia entablasen, lo antes posible, negociaciones con respecto a su futura cooperación, a fin de que ésta quedase asegurada al llegar Gambia a la independencia, y que tales negociaciones se efectuasen con la ayuda de una secretaría común. Entre otras cosas, los expertos recomendaron también que, en caso de llegar a un acuerdo, los dos Gobiernos emprendieran el desarrollo de la cuenca del río Gambia en su más amplio sentido, llegado el caso en consulta y previo acuerdo con el Gobierno de Guinea (en cuyo territorio nace el río Gambia), como proyecto de importancia fundamental para la economía de los dos países, con ayuda del Fondo Especial de las Naciones Unidas u otra ayuda internacional o bilateral que estimasen conveniente y pudieren obtener.

33. Del 27 al 29 de mayo de 1964, representantes de los Gobiernos de Gambia y del Senegal se reunieron a fin de examinar el informe de las Naciones Unidas y sus propuestas referentes a la asociación. En un comunicado publicado al término de esa reunión, se declaró que "las dos delegaciones han reconocido la necesidad de que los dos Gobiernos adonten medidas para crear un mecanismo adecuado que permita reforzar la solidaridad natural entre los dos países". Los días 8 y 9 de junio de 1964 se celebró una nueva reunión.

34. Durante la Conferencia sobre la Independencia celebrada en Londres en julio de 1964, se aludió a ciertos aspectos de las relaciones futuras entre Gambia y el Senegal. El Reino Unido manifestó que acogía con beneplácito los progresos ya realizados y la intención del Gobierno de Gambia de examinar más a fondo los problemas referentes a una asociación más estrecha. El 30 de julio de 1964 el Secretario de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias declaró en la Cámara de los Comunes que no existían planes para la fusión de los dos países y que correspondía a Gambia adoptar por sí misma una decisión.

Condiciones económicas

35. Gambia posee limitados recursos naturales y el desarrollo de su principal fuente de riqueza, que es el río Gambia, se ha visto trabado por las fronteras del Territorio que cortan el *hinterland* y, en consecuencia, impiden su uso como vía de enlace comercial con el interior del África Sudoccidental.

36. La economía agrícola del Territorio está casi exclusivamente basada en la producción de mani y sus productos. En 1962 y 1963, la cosecha de mani fue de 75.000 toneladas, y se indica que su promedio anual es de unas 80.000 toneladas. El arroz está cobrando mayor importancia como segundo cultivo comercial gracias a los esfuerzos realizados para diversificar la

¹ Naciones Unidas, *Report on the Alternatives for Association between the Gambia and Senegal* (TAO/Gambia/Senegal/1).

producción agrícola, pero, en general, la situación financiera y económica de Gambia depende del mercado mundial del maní.

37. El Territorio importa prácticamente la totalidad de los productos manufacturados que necesita. Sus principales importaciones consisten en textiles, maquinaria, arroz, productos metálicos, vehículos automotores, productos petroleros y azúcar.

38. En 1962 y 1963 la balanza comercial continuó siendo desfavorable. Debido a la baja del precio mundial del maní, los agricultores hubieron de recibir subsidios, por el cuarto año consecutivo, a fin de asegurarles un precio garantizado de 27 libras esterlinas por tonelada.

39. En 1962, el valor total de las exportaciones llegó a unos 3.500.000 libras esterlinas, casi enteramente procedentes de las ventas de maní. Las importaciones ascendieron a poco menos de 5.000.000 de libras esterlinas.

40. Los ingresos y los gastos son aproximadamente los siguientes:

	<i>(En millones de libras esterlinas)</i>		
	1962	1963	1964 (cálculo)
Ingresos	1,7	2,0	2,1
Gastos	2,6	2,5	2,5

Los subsidios concedidos por el Reino Unido para 1962 y 1963 ascendieron a 639.000 y 565.000 libras esterlinas respectivamente. Se calcula que el subsidio correspondiente a 1964 importará unas 420.000 libras esterlinas.

41. El anterior programa de desarrollo de Gambia, que debía abarcar los años de 1963 a 1965, ha sido sustituido por un nuevo programa de desarrollo para el período de 1964-1967. Este programa prevé un gasto total de 4.400.000 libras esterlinas, dividido como sigue: agricultura, bosques y pesca, incluida la comercialización y transformación, 920.000 libras esterlinas; comunicaciones internas y externas, 1.300.000 libras esterlinas; obras y servicios públicos, 609.000 libras esterlinas; desarrollo agrario y vivienda, 251.000 libras esterlinas; educación y bienestar social, 460.000 libras esterlinas; sanidad, 225.000 libras esterlinas, y diversos, 578.000 libras esterlinas. Los fondos destinados al programa procederán de las fuentes siguientes: créditos consignados en el presupuesto ordinario, 598.000 libras esterlinas; subsidios del Fondo de desarrollo y bienestar colonial, 2.800.000 libras esterlinas; préstamos, 715.000 libras esterlinas; Programa de Ayuda a Ultramar, 88.000 libras esterlinas; Cooperación Técnica del Reino Unido, 117.000 libras esterlinas; rendimiento de diversos proyectos, 85.000 libras esterlinas.

42. Los principales gastos previstos en el anterior programa de desarrollo se hicieron en los capítulos de carreteras, escuelas, agricultura, medicina y servicios veterinarios, y desarrollo de Bathurst y Kombo St. Mary. Entre los proyectos recién terminados figura una refinería de aceite de maní. En 1963 estaba en construcción una segunda refinería.

Condiciones sociales

Mano de obra

43. En 1963 se informó que aproximadamente el 90% de la población estaba dedicada al cultivo del maní. El mismo año, se estimó que unas 5.640 personas

eran empleados públicos, 5.982 trabajaban en los servicios de distribución, 77 en los de navegación y 90 en los oficios de la construcción. Había tres sindicatos registrados en el Territorio, el mayor de los cuales contaba con unos 6.000 afiliados.

Sanidad

44. Hay dos hospitales generales, uno en Bathurst y otro en Bansang, con un total de 250 camas. En la región de Bathurst hay también un sanatorio anti-tuberculoso, un hospital psiquiátrico y un asilo para inválidos, donde se admite también a enfermos que requieren una larga hospitalización. Cerca de Bansang hay un pequeño leproso que se está ampliando. Además, hay ocho centros sanitarios y 51 dispensarios y subdispensarios en todo el Territorio. Funcionan consultorios de maternidad y de higiene infantil en 21 centros sanitarios y dispensarios, y se trata a los leproso en 50 consultorios. Se han contratado los servicios de un experto en administración sanitaria que ha de hacer un estudio sobre las necesidades médicas y sanitarias del Territorio. En 1962 los gastos del Gobierno en servicios médicos y sanitarios ascendieron a 239.844 libras esterlinas.

45. Sólo se dispone de estadísticas vitales para Bathurst. En 1962, la tasa de natalidad fue de 51,7 por 1.000, la tasa de mortalidad de 16,1 por 1.000, y la de mortalidad infantil de 68,1 por 1.000 nacidos vivos.

Situación de la enseñanza

46. En septiembre de 1962, todas las escuelas primarias del Protectorado, salvo las de las misiones, pasaron de la jurisdicción de los consejos regionales a la del Gobierno central; actualmente, todas las escuelas están a cargo del Gobierno o de las misiones, excepto la Escuela Secundaria de Gambia que es independiente.

47. En Bathurst, los alumnos de primaria cursan un ciclo de seis años, terminado el cual se hace una selección para el ingreso en las escuelas secundarias y postprimarias. En 1962, alrededor de un 10% de los candidatos lograron ingresar en las escuelas secundarias y un 40% en las escuelas postprimarias. Los restantes, salvo algunas excepciones, asistieron a una escuela vespertina sostenida por el Consejo Municipal de Bathurst. Se calculó que aproximadamente un 50% de los niños en edad escolar asistieron a la escuela en la región de Bathurst, y un 55% en la región de Kombo donde, al terminar el ciclo primario todos los alumnos que lo desean pueden ingresar en escuelas secundarias modernas. Se indica que alrededor del 14% de los niños en edad escolar del Protectorado asistieron a la escuela en 1962.

48. El mismo año, había en el Territorio 65 escuelas primarias, con una matrícula total de 9.430 alumnos; cinco escuelas secundarias y postprimarias con una matrícula de 1.857; una escuela de artes y oficios con 44 alumnos; y una escuela normal de maestros con una matrícula de 143 alumnos. En 1962, 228 estudiantes de Gambia asistieron a universidades u otros establecimientos de enseñanza superior en el Reino Unido. De dicho número, 38 estudiantes tenían becas.

49. En 1962, los gastos del Gobierno destinados a la educación ascendieron en total a 229.176 libras esterlinas.

III. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL

50. El Comité Especial examinó la cuestión de los Territorios de Rhodesia del Norte y Gambia en su 293a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1964.

Declaraciones generales de los miembros

51. El representante del Reino Unido recordó que desde que el Comité había examinado por última vez, en julio de 1963, la cuestión de Rhodesia del Sur, se había disuelto la Federación de Rhodesia y Nyasalandia. Nyasalandia había obtenido su independencia con el nombre de Malawi. En Rhodesia del Norte se habían celebrado elecciones generales de conformidad con la Constitución actual y el Territorio había adquirido una autonomía interna completa. En una conferencia celebrada en Londres en mayo de 1964 para examinar la cuestión de la independencia de Rhodesia del Norte, se había llegado a un acuerdo sobre la Constitución con la cual había de lograr su independencia el Territorio. Simultáneamente, se habían celebrado consultas en Londres entre el Gobierno del Reino Unido, el Gobierno de Rhodesia del Norte y el Litunga de Barotselandia. El Litunga había aceptado la anulación del tratado especial que regía sus relaciones con el Reino Unido, y el Gobierno de Rhodesia del Norte se había comprometido a mantener el estatuto especial de Barotselandia después de la independencia.

52. Se habían adoptado disposiciones para que Rhodesia del Norte lograra la independencia el 24 de octubre de 1964 con el nombre de Zambia. El Presidente del nuevo Estado independiente de Zambia, el Sr. Kaunda, había sido elegido por unanimidad y en votación secreta por la Asamblea Legislativa. Zambia sería el vigésimo miembro del *Commonwealth* y era de esperar que en breve se convirtiera en el centésimo decimoquinto Estado Miembro de las Naciones Unidas.

53. Según su futura Constitución, la República de Zambia estaría encabezada por un presidente con amplios poderes, quien designaría a los miembros de su Gobierno y presidiría el Consejo de Ministros. Todos los miembros del Gobierno, salvo el Presidente, serían miembros del Parlamento. En el porvenir, la elección del Presidente se efectuaría al mismo tiempo que las elecciones generales para la Asamblea Nacional, y los candidatos a la Asamblea deberían indicar de antemano el candidato a la Presidencia a quien fueran a apoyar. El Presidente podría disolver el Parlamento, y en este caso debería celebrarse una elección presidencial al mismo tiempo que las elecciones generales.

54. La actual Asamblea Legislativa, elegida en enero de 1964, sería mantenida después de la independencia. No habría nuevas elecciones hasta que expirase su mandato en 1969 o hasta que fuese disuelta. Los diez escaños que a la sazón se reservaban a los europeos se suprimirían después de terminado el mandato de la actual Asamblea, y el Presidente podría designar cinco miembros especiales como máximo, sea para representar intereses particulares, sea por su competencia especial. La nueva Constitución, al igual que la vigente, incluiría una Declaración de Derechos. Se disolvería el Consejo Constitucional actual, pero sus funciones serían asumidas por un tribunal de jueces. Habría una sólida organización judicial y un ministerio público independiente.

55. Zambia contaría con otras ventajas más: un pueblo energético e independiente, una administración pública e instituciones administrativas sólidamente establecidas, una economía floreciente gracias a sus abundantes recursos minerales y a la suficiencia de capitales, una abundancia de tierras fértiles que se prestaban al desarrollo de una agricultura moderna, la experiencia adquirida durante varios años de amplia autonomía y, por último, buenos amigos en el mundo, entre los cuales tenía el agrado de contarse en primer lugar el Reino Unido.

56. El representante del Reino Unido estaba seguro de que el Comité Especial acogería con agrado la independencia de Zambia y decidiría retirar la cuestión de Rhodesia del Norte de su programa.

57. Refiriéndose luego a Gambia, recordó que en septiembre de 1963 había notificado al Comité que el Gobierno de Gambia había pedido la autonomía interna completa al Gobierno del Reino Unido: Gambia había logrado la autonomía el 4 de octubre de 1963, con el Sr. Jawara como Primer Ministro. El equipo de expertos en asuntos constitucionales, económicos y financieros, designado por el Secretario General para examinar la cuestión general de la asociación de Gambia con el Senegal, había permanecido en esos países entre octubre y diciembre de 1963, y había publicado su informe en marzo de 1964². No obstante, el representante del Reino Unido estimaba que la decisión que habían de tomar los dos Gobiernos interesados sobre el particular no era de la competencia del Comité Especial.

58. Según su costumbre, después de haber concedido la autonomía interna a Gambia, el Gobierno del Reino Unido había organizado en Londres, en julio de 1964, una conferencia sobre la cuestión de la independencia de este país. Los resultados de la Conferencia habían correspondido casi totalmente a las propuestas del Gobierno de Gambia. Se había decidido fijar la fecha de la independencia de Gambia para el 18 de febrero de 1965, y comunicar a los demás miembros del *Commonwealth* que Gambia deseaba formar parte del mismo. La Conferencia se había congratulado de los progresos realizados en las negociaciones entre los Gobiernos de Gambia y de Senegal con respecto a la cuestión de una asociación.

59. La futura Constitución de Gambia independiente no diferiría mucho de la Constitución vigente (véanse párrs. 16 a 23 *supra*). Naturalmente, los poderes reservados que figuraban en la actual serían traspasados al Gobierno de Gambia. Había varias cláusulas rígidas que se referían a los derechos humanos fundamentales y a la creación de un Parlamento.

60. El representante del Reino Unido tenía la convicción de que el Comité Especial se mostraría satisfecho ante esta evolución y se uniría a la delegación del Reino Unido para expresar sus votos a un nuevo país de África que ingresaría pronto en la comunidad internacional.

61. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Malí y en nombre de varios miembros del Comité Especial, en particular los que integraban delegaciones africanas, declaró que le complacía mucho el hecho de que Rhodesia del Norte y Gambia alcanzaran la independencia.

² *Ibid.*

62. El Comité podría enorgullecerse de su contribución al feliz resultado de la lucha por la emancipación de Rhodesia del Norte, que lograría su independencia el 24 de octubre de 1964 con el nombre de Zambia. Ya en su 8a. sesión, celebrada el 20 de marzo de 1962, el Comité había decidido conceder prioridad al examen de la cuestión de los Territorios que constituían la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, y Rhodesia del Norte había sido el segundo Territorio incluido en el programa de su primer período de sesiones.

63. El Presidente elogió al Sr. Kenneth Kaunda, dirigente competente y dinámico, por el impulso y el aliento que había dado al pueblo de Zambia en su lucha, cuando en 1963 pidió que se disolviera la Federación y se fijara una fecha cercana para la independencia de su país.

64. La nueva Zambia independiente se enfrentaría con un gran número de tareas, entre las cuales la más urgente era la de recuperar la soberanía sobre sus recursos minerales. Cabía esperar que el restablecimiento de esta soberanía se efectuara en conformidad con las disposiciones de la Carta en cuanto al fomento de relaciones de amistad con otros Estados, basadas en el respecto al principio de la libre determinación.

65. El Comité expresaba sus mejores deseos a Zambia, y aguardaba con júbilo el momento en que alcanzara la dignidad internacional de Estado Miembro de las Naciones Unidas.

66. El Comité podría enorgullecerse asimismo de la cercana independencia de Gambia, el 18 de febrero de 1965. Gambia era uno de los Territorios de que se había ocupado el Comité en 1963. Había sido objeto de una resolución en que se afirmaba el derecho inalienable de su pueblo a la libre determinación y a la independencia, y en la que se pedía encarecidamente que se aplicaran sin demora las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Cabía observar que el Gobierno de Gambia tenía la intención de proseguir el examen de la cuestión de una asociación más estrecha con su vecino, el Senegal, dada la afinidad geográfica y económica que existía entre los dos países. Fuera cual fuese la decisión que adoptara Gambia después de lograr la independencia, el Comité le deseaba todo el éxito posible en el libre ejercicio de sus derechos soberanos.

67. Por último, el Presidente felicitó al Gobierno del Reino Unido por haber adoptado las medidas que iban a culminar en la concesión de la independencia a Zambia y, poco después, a Gambia. Aprovechaba esta ocasión para dirigir un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que demostrara la misma voluntad de cooperación con los pueblos que aún se hallaban bajo su dominio, a fin de que pudiesen lograr rápidamente la independencia, en conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

68. El representante de la India expresó la alegría de su delegación al ver que Rhodesia del Norte llegaba al umbral de la independencia, bajo la dirección esclarecida del Sr. Kenneth Kaunda. La India había observado con admiración la larga lucha del pueblo de Zambia, y no dudaba de que podría superar sus últimas dificultades, particularmente en lo que se refería a los derechos de explotación minera, en el interés bien entendido de la población de Zambia.

69. La delegación de la India observaba igualmente con satisfacción que Gambia lograría la independencia en febrero de 1965, y expresaba sus mejores votos a los dirigentes del pueblo de Gambia, con los cuales la India esperaba mantener relaciones estrechas.

70. Por último, el representante de la India elogió a la Potencia administradora por haber facilitado la evolución constitucional de estos dos países de África. Tenía la convicción de que nada demoraría la proclamación de la independencia de Gambia, que estaba fijada para el 18 de febrero de 1965.

71. El representante de Camboya se congratuló de la cercana independencia de Zambia y de Gambia, y expresó la esperanza de que estos países se hallaran en breve entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

72. El camino que había recorrido Rhodesia del Norte, futura Zambia, se ajustaba a las recomendaciones del Comité Especial y de la Asamblea General. Durante todas las etapas de su evolución, había podido contar con la perseverancia y el sentido común de su jefe eminente, el Sr. Kenneth Kaunda, quien era ahora Primer Ministro y Presidente designado de la nueva República de Zambia. Cabía felicitar asimismo al Gobierno del Reino Unido y desear que el ejemplo de Zambia fuese seguido en el caso de otros territorios que aún se hallaban bajo la administración del Reino Unido.

73. La delegación de Camboya se alegraba de que Zambia, lo mismo que Malawi hubiese adoptado una política no alineada, y que una delegación de Zambia, encabezada por el Sr. Kaunda, hubiera participado en la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de países no alineados celebrada en octubre de 1964 en El Cairo. El representante de Camboya estaba convencido de que Zambia podría contar con la asistencia de todas las naciones amantes de la paz, la justicia y la libertad para consolidar su independencia política y económica.

74. Con respecto a Gambia, cuya independencia se había fijado para el 18 de febrero de 1965, el representante de Camboya esperaba que la Potencia administradora no viese en la insistencia del jefe de la oposición en celebrar elecciones antes de la independencia, un pretexto para retrasar esta fecha. En cuanto a la asociación de Gambia con el Senegal, estimaba que el equipo de expertos de las Naciones Unidas había realizado una labor excelente. Tomaba nota del comunicado publicado después de las reuniones del 27, 28 y 29 de mayo de 1964, en el cual las delegaciones de Gambia y del Senegal reconocían la necesidad de establecer en breve un sistema que reforzara la solidaridad natural entre sus dos países.

75. El representante de Etiopía dijo que acogía con sumo placer la independencia de Zambia bajo la dirección esclarecida del Sr. Kenneth Kaunda. No dudaba de que el nuevo Estado superaría sus dificultades y desempeñaría un papel eminente en el seno de las Naciones Unidas.

76. Sin embargo, deseaba poner de relieve que la independencia de la futura Zambia no sería completa sin la de Rhodesia del Sur.

77. El orador se congratulaba por la cercana independencia de Gambia, cuya evolución política, en su opinión, se ajusta a las aspiraciones del pueblo de Gambia.

78. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó su satisfacción por el hecho de que Rhodesia del Norte pronto se convertiría en el Estado independiente de Zambia. Este feliz acontecimiento pondría fin a los largos sufrimientos del país durante el período colonial; los dirigentes africanos de Zambia, bajo la dirección del Sr. Kaunda estaban decididos a hacer desaparecer los últimos vestigios del colonialismo.

79. En ese país, donde más del 90% de la población era analfabeta, ya se proyectaba formar a millares de maestros, médicos e ingenieros. El Gobierno africano preveía la creación de una universidad del África central en la capital. También se tenía el propósito de crear centros especiales para formar cuadros administrativos, y el Gobierno proyectaba extender la africanización no sólo al mecanismo del Estado, sino también a la industria minera. En este último caso se trataba de crear condiciones iguales de trabajo, sin distinción de color, para todos los trabajadores de la famosa zona del cobre. El Gobierno había elaborado un amplio programa para asegurar la enseñanza universal gratuita; la enseñanza secundaria sería gratuita antes de 1969. Por otra parte, se habían adoptado medidas encaminadas a realizar la integración total de los establecimientos de enseñanza.

80. Ahora bien, el Comité no podía limitarse a expresar su satisfacción ante la próxima independencia de un nuevo Estado africano. Los principales problemas de la futura Zambia independiente estaban vinculados ante todo con la zona del cobre — centro de la principal riqueza natural del país — así como con la política de los monopolios, los cuales trataban de conservar por un plazo de más de veinte años sus llamados derechos exclusivos sobre esas riquezas. El conflicto entre Zambia y los monopolios era tan grave que la prensa británica había mencionado recientemente la posibilidad de retrasar la independencia de Zambia hasta que se hubiera resuelto esta cuestión. Pero el derecho de los pueblos a la soberanía sobre los recursos naturales de su país estaba confirmado en las decisiones de las Naciones Unidas y reconocido por la inmensa mayoría de las naciones. El reconocimiento de este derecho implicaba reconocer el carácter ilegal de las maniobras de los colonialistas, que trataban de consolidar el dominio de los monopolios extranjeros sobre la economía de los Estados que estaban por lograr su independencia. Después de varios intentos frustrados de aplazar lo más posible la independencia de los antiguos territorios coloniales, los capitales monopolísticos estaban buscando la oportunidad de consolidar su dominio sobre los Estados independientes y seguir explotando a su población africana y sus recursos. Esto se refería no sólo a Zambia sino a toda el África meridional, donde las compañías extranjeras con sede en Nueva York, Londres y otras capitales europeas, estaban obstaculizando la consecución de la libertad y la independencia por los pueblos de Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique y Sudáfrica.

81. La Constitución sobre cuya base Zambia iba a lograr en breve la independencia, incluía en particular una disposición, el artículo 17, en cuya virtud los derechos sobre los recursos minerales del país se reservaban a la British South Africa Company por una duración de 22 años después de la independencia. Las actividades de esta sociedad eran puramente parasitarias, ya que no se ocupaba de la extracción del cobre del país, sino que se limitaba a conceder auto-

rizaciones de explotación a diversas sociedades. Una vez pagados los impuestos, los beneficios de la British South Africa Company ascendían a 12.000.000 de libras por año, y se calculaba que para 1986 cobraría 154.000.000 de libras. La fuente esencial de riqueza de Zambia — la zona del cobre — era explotada principalmente por dos grupos de sociedades: la Anglo-American Corporation of South Africa, fundada por Oppenheimer en 1917 y que comprendía capitales del Reino Unido, de los Estados Unidos y de Sudáfrica y la Rhodesian Selection Trust Company, con predominio de capitales británicos y estadounidenses, que explotaban el 40% del cobre de Rhodesia del Norte. Cabía señalar que más de la mitad de las acciones de la Rhodesian Selection Trust Company habían sido adquiridas o compradas por sociedades de los Estados Unidos. Según el *Wall Street Journal* del 30 de septiembre de 1964, esas compañías extraían en conjunto el 16% del cobre producido en el mundo. Ambas pagaban cánones a la British South Africa Company, que era dirigida por uno de los pilares del notorio "grupo de presión rhodesiano", Emrys Evans.

82. El Gobierno de Zambia opinaba que, una vez proclamada la independencia del país, no podría tolerar que la British South Africa Company siguiera explotando sus riquezas pues éstas debían pertenecer al Estado independiente. Consideraba que, si lo deseaba el Gobierno del Reino Unido, se podrían pagar indemnizaciones adecuadas a los monopolios, pero tal operación no concernía a Zambia en modo alguno. Según datos recogidos en la prensa estadounidense y británica, el Gobierno de Zambia estaba dispuesto, como gesto de buena voluntad, a pagar a las compañías 2.000.000 de libras esterlinas (5.600.000 dólares) para liquidar el asunto. Zambia independiente iba a poder decidir, sin instrucciones de Londres, las condiciones en que ejercería sus actividades la sociedad extranjera. El Gobierno ya había declarado que celebraría un referéndum a fin de modificar aquellos artículos de la Constitución que privaban al país de sus recursos naturales. Era lógico que los africanos vincularan a la independencia la restitución de sus derechos sobre sus tierras y las riquezas del subsuelo. La British South Africa Company recurría a toda clase de artificios para mantener su dominio; esta forma de disfrazar los monopolios estaba muy de moda, y se procuraba presentarla como una fuerza nueva que no tenía nada de colonialista. Felizmente, los dirigentes de la futura Zambia habían comprendido que era indispensable hacer desaparecer el carácter colonial de la economía del país — que se basaba únicamente en la explotación del cobre — y que no podía esperarse que los monopolios imperialistas realizaran actividades saludables. La British South Africa Company no era popular ni siquiera en el Reino Unido. Según el *Observer* del 18 de octubre de 1964, el Sr. Harold Wilson, Jefe del Partido Laborista, había defendido la actitud de Zambia, al igual que muchos diarios. El Comité Especial debía asociarse a los que defendían los derechos legítimos del pueblo de Zambia y debía condenar la política de monopolios en ese país, así como en toda el África meridional. El Comité debía ocuparse no sólo de promover la independencia del mayor número posible de países, sino también de cuidar de que tal independencia se lograra en las condiciones más favorables, de manera que esos países pudieran iniciar su existencia como Estados independientes con el menor número posible de problemas, especialmente de los de la índole

con que se enfrentaba Zambia. La delegación soviética saludaba al pueblo de Zambia, que había emprendido el camino del desarrollo independiente como Estado, y expresaba su completa solidaridad con ese pueblo en su lucha por la verdadera independencia, por la eliminación de los intereses extranjeros sobre su suelo y por la erradicación de las tendencias neocolonialistas, que podían socavar la independencia del país a menos que se tomaran con urgencia medidas adecuadas y energías para contrarrestarlas.

83. Otro país, Gambia, se acercaba a la independencia, ya reclamada por unos patriotas en 1960, cuando el People's Progress Party, que a la sazón se hallaba en el poder, la había pedido para 1962. La delegación de la Unión Soviética deseaba toda clase de éxitos al pueblo de Gambia en las tareas que lo esperaban, a saber: resolver completamente los problemas que iba a heredar de un dominio extranjero de más de un siglo, modificar una economía que se basaba en el monocultivo, crear una infraestructura industrial y, por último, resolver sus relaciones con el Senegal en un espíritu que respondiese al interés de las poblaciones de ambos países.

84. El representante de Yugoslavia se mostró complacido de que los pueblos de Rhodesia del Norte y Gambia hubieran tenido éxito finalmente en su lucha y celebró que fueran a alcanzar la independencia. Dijo que en el mundo no había lugar para las relaciones coloniales y que las administraciones coloniales que abandonaban los Estados recién liberados no debían dejar en éstos ningún obstáculo en forma de vestigios del pasado colonial. Rindió homenaje al Reino Unido por haber fijado una fecha para la independencia de los dos Territorios y expresó la esperanza de que ese país concedería la independencia a los territorios que aún administraba, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Felicitó a los pueblos de Zambia y Gambia por su próxima independencia y dijo que confiaba en que esos pueblos contribuirían a la eliminación definitiva de todas las formas de colonialismo y a la consolidación de la paz y la comprensión entre todos los pueblos del mundo.

85. La delegación de Yugoslavia esperaba con impaciencia el día en que Zambia y Gambia fuesen recibidas en el seno de la comunidad internacional, donde podrían contribuir con sus esfuerzos a la liquidación definitiva del colonialismo en todas sus formas.

86. El representante de Italia expresó las calurosas felicitaciones de su delegación al pueblo de Rhodesia del Norte con motivo de su próxima independencia. Ese acontecimiento feliz se debía en primer lugar a la voluntad tenaz del pueblo de Zambia y a la sabiduría de sus dirigentes. Se debía también a la política esclarecida del Reino Unido, que había cumplido la tarea de descolonización para responder no tanto a la presión ejercida por la opinión internacional como a las aspiraciones de los pueblos que administraba y a los imperativos de un código moral. El Gobierno y pueblo italianos habían tenido ya contactos con varios dirigentes de Zambia, en particular con el Primer Ministro, y habían podido apreciar su patriotismo y sus notables cualidades de hombres políticos.

87. La delegación de Italia expresaba los mismos sentimientos y los mismos deseos respecto de Gambia que, seguramente, alcanzaría la independencia en el

mismo clima de concordia que caracterizaba a la independencia de Rhodesia del Norte.

88. El representante de Polonia, hablando también en nombre de la delegación de Bulgaria, se congratuló por la próxima independencia de Rhodesia del Norte y de Gambia.

89. La liberación de la futura Zambia se debía ante todo a los esfuerzos del pueblo zambiano, dirigido por el Sr. Kaunda. En efecto, la independencia no se debía jamás a la caridad de las Potencias coloniales. De no ser por la lucha incansable de los pueblos coloniales y la presión de la opinión mundial, y en primerísimo lugar de las Naciones Unidas, el número de países todavía dependientes sería mucho más elevado. La descolonización de Zambia se había logrado a costa de muchos sacrificios de vidas humanas y gracias al apoyo, la solidaridad, el ejemplo y la inspiración provenientes de otros pueblos africanos.

90. Sin embargo, cuando sólo faltaban dos días para la independencia de Zambia, seguía en pie el baluarte de la explotación colonial. La Constitución, en virtud de la cual Zambia iba a lograr la independencia, mantenía los pretendidos derechos de la British South Africa Company sobre los recursos minerales del Territorio. Las repetidas gestiones del Gobierno de Zambia ante la Potencia administradora habían sido inútiles. Ahora bien, el derecho de los pueblos a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales constituía un elemento esencial del derecho a la libre determinación. Las delegaciones de Polonia y Bulgaria estimaban que correspondía al Reino Unido resolver ese problema con la British South Africa Company, a fin de que, como había expresado el Sr. Kaunda el 1º de octubre, se restituyese al pueblo de Zambia lo que le correspondía.

91. Las delegaciones de Polonia y Bulgaria tomaban igualmente nota con satisfacción de que Gambia lograría la independencia el 18 de febrero de 1965. La historia y la configuración geográfica de ese país proporcionaban uno de los ejemplos más notables de la forma en que las Potencias coloniales se habían repartido África. Cabía esperar que, en asociación o en cooperación con el Senegal y con la ayuda de otros Estados africanos amigos, Gambia pudiese resolver los problemas heredados de su pasado colonial.

92. Los felices acontecimientos que estaban por producirse constituían la prueba concreta de que la presión de los movimientos de liberación nacional era irresistible. Las delegaciones de Polonia y Bulgaria estaban convencidas de que, una vez independientes, Zambia y Gambia ayudarían a consolidar la causa de la coexistencia pacífica y de la cooperación de los pueblos en pro de la paz, la justicia y el progreso, y a eliminar los últimos vestigios del régimen colonial en África y en otras partes.

93. El representante del Irán hizo suyas las declaraciones del Presidente y de los demás oradores, y deseó a los dos nuevos Estados africanos, a sus pueblos y a sus dirigentes, un éxito completo en las tareas difíciles que debían emprender. La delegación del Irán felicitó asimismo al Reino Unido por haber fomentado sabiamente ese proceso histórico en condiciones de armonía y de paz, y deseaba poder muy pronto felicitar igualmente a Rhodesia del Sur por una independencia obtenida en las mismas condiciones.

94. La representante de los Estados Unidos de América felicitó a su vez a Zambia y Gambia por su

próxima independencia, que constituía una etapa importante en la descolonización de África. Asimismo, rindió homenaje al papel desempeñado por el Reino Unido al conducir a los pueblos de esos países a la autonomía y a la independencia, y observó con satisfacción que en poco más de una decena de años el número de países africanos independientes habría pasado así de cuatro a treinta y seis.

95. El representante de Dinamarca, hablando también en nombre de la delegación de Australia, felicitó a la República de Zambia, y tomó nota de que Gambia debía también lograr la independencia próximamente. Las delegaciones de Dinamarca y Australia se congratulaban por los cambios radicales que había sufrido el mapa político de África desde la segunda guerra mundial y, al observar que Zambia era la vigésimo sexta colonia británica que se iba a convertir en Estado independiente, rendía homenaje a los esfuerzos desplegados por el Reino Unido para cumplir con sus obligaciones y llevar a sus colonias hacia la independencia. Dijo que esperaba que los dos nuevos Estados tuviesen una vida feliz y próspera y colaborasen amistosamente con todos los demás países.

96. El representante de Siria declaró que su delegación y la del Irak hacían suya la declaración formulada por el Presidente, y se congratulaban de que los pueblos de Zambia y de Gambia recobraran su independencia. Sin embargo, la tarea de las Naciones Unidas no había terminado y esta Organización y los países desarrollados debían prestar toda la asistencia posible a esos dos países. A este respecto, expresó la esperanza de que el Reino Unido, después de haber liberado a más de 646.000.000 de seres humanos, encontrara el medio de restituir a Zambia la propiedad de sus recursos naturales, que eran indispensables para el desarrollo económico y social de su población.

97. El representante de Chile expresó la satisfacción que experimentaban las delegaciones del Uruguay, Venezuela y Chile ante la independencia de Zambia. Era muy apropiada la declaración del Presidente de que el Comité Especial podía estar orgulloso del importante papel que había desempeñado en esa evolución. Felicitó al pueblo de Zambia y a su jefe, el Sr. Kaunda, y declaró que las tres delegaciones estaban dispuestas a acoger fraternalmente a Zambia cuando se incorporase a la comunidad internacional.

98. Asimismo, tomó nota con satisfacción de que Gambia iba a lograr la independencia en febrero de 1965. Expresó la esperanza de que muchos territorios pudieran seguir como esos dos países el camino de la independencia, y de que merced a las actividades del Comité Especial y de la Asamblea General se pudiese lograr muy pronto la desaparición del régimen colonial.

Declaración final del Presidente

99. El Presidente expresó en nombre de los miembros del Comité Especial la satisfacción que producía el hecho de que pronto pudiese acogerse a Gambia y a Zambia⁸ como Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de que ambos países pudiesen contribuir a la liberación de otros Territorios que aún estaban bajo el dominio colonial.

100. También expresó, en nombre del Comité Especial, la esperanza de que todos los problemas aún pendientes entre los Territorios y el Reino Unido se resolviesen en conformidad con los principios de la Carta.

⁸ El 24 de octubre de 1964 Rhodesia del Norte se convirtió en Estado independiente con el nombre de República de Zambia.

CAPÍTULO XIII

ISLAS VITI

A. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN 1963 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DECIMOCTAVO PERÍODO DE SESIONES

1. Después de examinar la situación en las Islas Viti en sus sesiones de junio y julio de 1963, el Comité Especial aprobó en su 197.ª sesión, celebrada el 19 de julio de 1963, una resolución (A/5446/Rev.1, cap. VII, párr. 165) en la que tomaba nota con pesar de que la Potencia administradora no había tomado medidas efectivas para traspasar todos los poderes a la población de las Islas Viti, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y tomaba nota asimismo de que la Constitución de las Islas Viti no se basaba en principios democráticos generalmente aceptados. Afirmaba el derecho del pueblo a la libre determinación y a la independencia, conforme a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) e invitaba a la Potencia administradora a que preparara, junto con los representantes del pueblo de las Islas Viti una nueva constitución que previese la realización de elecciones libres conforme al principio de "un voto por persona", y la creación de instituciones representativas; a que adoptara inmediatamente medidas encaminadas

a traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio, de conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados; y a que se esforzase, con la cooperación del pueblo por lograr la integración de las diversas comunidades en las esferas política, económica y social.

2. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar la parte del informe del Comité Especial relativa a las Islas Viti, aprobó el 11 de diciembre de 1963 la resolución 1951 (XVIII), cuyas disposiciones son análogas a la de la resolución del Comité Especial relativas a las Islas Viti.

B. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

3. La información sobre el Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. VII). A continuación se da información complementaria.

Generalidades

4. A fines de 1963, se calculaba que la población de Viti ascendía a 441.301 habitantes distribuidos de la siguiente forma: naturales de Viti, 183.383; indios, 220.175; europeos, 10.418; mestizos de europeo, 9.449; chinos, 5.294; y otros habitantes originarios de islas del Pacífico, 12.582.

Evolución política y constitucional

5. La Constitución de las Islas Viti, establecida en la *Fiji (Constitution) Order in Council* del 27 de febrero de 1963, entró en vigor el 1° de marzo de 1963 (A/5446/Rev.1, cap. VII).

6. En 1963 el Subsecretario Británico de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias, celebró conversaciones con representantes de todas las comunidades de Viti. Como resultado de ellas, la Potencia administradora presentó propuestas para que se introdujera un sistema de gobierno en virtud del cual miembros del Consejo Legislativo participarían en el poder ejecutivo y para que durante 1964 o los primeros meses de 1965 se convocara una conferencia en Londres con objeto de elaborar un nuevo sistema constitucional para las Islas Viti.

7. La propuesta de que se introdujera este nuevo sistema no implicaba ninguna enmienda de la Constitución de Viti, y después de un debate celebrado a principios de 1964, el Consejo Legislativo aprobó por unanimidad esta propuesta. Sólo participaron en la votación los miembros no oficiales del Consejo Legislativo, dado que el Gobierno consideraba que se trataba de una cuestión que sólo podrían decidir adecuadamente los representantes elegidos del pueblo.

8. En virtud del sistema propuesto, se invitaría a varios miembros no oficiales del Consejo Legislativo a que entrasen en el Consejo Legislativo y se encargasen de la inspección de departamentos del gobierno. Se les pediría que consintiesen en aceptar la responsabilidad colectiva por las decisiones del Consejo. Si algún miembro se oponía a una decisión importante de política, estaría en libertad de dimitir, igual que los ministros en el sistema de gobierno por gabinete.

9. El 24 de marzo de 1964 el Secretario de Estado para las Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias, anunció que la propuesta conferencia constitucional se celebraría en Londres en el plazo de un año.

10. El 7 de mayo de 1964, el Secretario de Estado manifestó que el 1° de julio de 1964 empezaría a funcionar el nuevo sistema de gobierno y que el Consejo Ejecutivo se volvería a constituir precisamente antes de esa fecha. El Gobernador de las Islas Viti se proponía obtener la aprobación del Secretario de Estado para designar para el Consejo Ejecutivo a seis miembros no oficiales (dos europeos, dos naturales de Viti, y dos indios) tres de los cuales se dedicarían a formular y presentar la política relativa a los recursos naturales, los servicios sociales y las obras públicas y comunicaciones respectivamente.

11. El 8 de junio de 1964, el Gobierno de Viti publicó una declaración por la que se nombraba a los seis miembros no oficiales del Consejo Legislativo que el Gobernador se proponía designar para el Consejo Ejecutivo en virtud del nuevo sistema de gobierno. Los miembros del Consejo Legislativo que formularían

y presentarían la política relativa a cuestiones a su cargo serían el Sr. J. N. Falvey, para Obras Públicas y Comunicaciones, el Sr. Ratu K. K. T. Mara para Recursos Naturales y el Sr. A. D. Patel para Servicios Sociales. Los miembros del Consejo Legislativo que actuarían como asesores generales y no estarían encargados de ningún departamento determinado serían el Sr. R. Kermodé, el Sr. Ratu Penaia Ganilau y el Sr. J. Madhavan.

12. Además de los seis miembros no oficiales, el Consejo Ejecutivo estaría integrado por los siguientes miembros oficiales: el Secretario de la Colonia, el Procurador General, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Asuntos Vitianos y Administración Local. Las funciones del Comisionado para Desarrollo quedarían absorbidas en el Departamento de Recursos Naturales. El Comisionado para Desarrollo seguiría siendo miembro del Consejo Ejecutivo hasta que se produjera la fusión.

13. La declaración continuaba de la siguiente manera:

“En virtud del nuevo sistema de gobierno, el Consejo Ejecutivo seguirá prestando su asesoramiento a Su Excelencia el Gobernador, igual que hasta ahora, y todas las cuestiones de política seguirán decidiéndolas el Gobernador con el Consejo. Sin embargo, se producirá un cambio de importancia ya que en el porvenir los miembros del Consejo Ejecutivo serán responsables colectivamente por la formulación y aplicación de la política del Gobierno.

“Si algún miembro no oficial está en desacuerdo con alguna política decidida en el Consejo Ejecutivo, hasta tal punto que no esté dispuesto a aceptar su parte de responsabilidad colectiva por esa decisión, lo adecuado será entonces que dimita y su Excelencia designe a otro miembro en su lugar.

“Constitucionalmente, sólo el Gobernador tiene derecho a proponer temas de debate en el Consejo Ejecutivo, pero en lo futuro los miembros serán responsables de formular normas políticas, para que las examine el Consejo Ejecutivo, sobre las cuestiones de que esté encargado cada uno de ellos, teniendo entendido que, al hacer esto, cada miembro actúa en virtud de la autoridad delegada del Gobernador que, sin embargo, mantiene la responsabilidad y la autoridad definitivas en la cuestión.”

14. Se informa que el 1° de julio de 1964 entró en vigor el nuevo sistema de participación de los miembros del Consejo Legislativo en la labor ejecutiva, como se había propuesto inicialmente.

Condiciones económicas

15. La economía del Territorio es predominantemente agrícola. Las cosechas principales, caña de azúcar y cocos, supusieron más del 95% del valor total de exportaciones agrícolas durante 1963. Para consumo local se producen cosechas de subsistencia, productos lácteos, carne y pescado. La minería es la única industria importante no agrícola. En 1963 se produjo oro valorado en 1.495.000 libras de Viti¹ y el valor total de todos los minerales ascendió a 2.007.748 libras de Viti.

16. En el pasado, las principales industrias secundarias se han basado en la elaboración de productos

¹ Ciento once libras de Viti equivalen a 100 libras esterlinas.

agrícolas y han consistido en ingenios azucareros y de copra. Actualmente se ha iniciado el desarrollo de las industrias manufactureras y las fábricas producen varios productos, tanto para el consumo interno como para la exportación. En los últimos años ha progredido rápidamente la industria del turismo y el Gobierno alienta las inversiones en ella proporcionando ayuda financiera a particulares para construir o mejorar hoteles.

17. El valor total de las importaciones pasó de 17.386.146 libras de Viti en 1962 a 20.103.593 libras de Viti en 1963; los principales puntos de origen de las importaciones fueron Australia, el Reino Unido y el Japón. El valor de las exportaciones constituidas sobre todo por el azúcar, los productos del coco y el oro sin refinar, pasó de 15.745.676 libras de Viti en 1962 a 21.547.328 libras de Viti en 1963. Los principales puntos de destino de las exportaciones fueron el Reino Unido, el Canadá, los Estados Unidos y Australia.

18. Las principales fuentes de ingresos son las aduanas e impuestos directos, las licencias y un impuesto sobre la renta pagadero por los particulares y las compañías. En 1962 los ingresos y gastos ascendieron a 8.090.016 libras de Viti y 8.043.167 libras de Viti respectivamente; en 1963, se calcularon los ingresos y gastos en 8.956.875 libras de Viti y 8.872.400 libras de Viti respectivamente.

19. Un nuevo plan quinquenal de desarrollo para Viti dispone el gasto de 15.000.000 de libras de Viti durante el período comprendido entre 1964 y 1968, y se concede la mayor importancia a una colonización intensiva de la tierra y a un programa de producción agrícola. Los objetivos principales son desarrollar una industria del coco a gran escala: duplicar la producción de cocos y reducir las importaciones de alimentos mediante el aumento del cultivo del arroz y de la producción de las cosechas básicas locales. El plan dispone también que continúen los estudios físicos y demográficos y que se amplíen y mejoren los servicios de comunicaciones, educativos y médicos.

Condiciones sociales

Mano de obra

20. Una gran parte de la población trabaja la tierra o están establecidos por cuenta propia. En 1963 había aproximadamente 23.000 asalariados, sin contar los trabajadores domésticos e intermitentes como los estibadores y los cortadores de caña.

21. Más de la mitad del total de la fuerza de trabajo está protegida por algún sistema de negociación colectiva y las condiciones de empleo se establecen mediante acuerdos negociados. El salario medio general para trabajadores no especializados es aproximadamente de 1 chelín y 10 peniques por hora y la semana media de trabajo es de 44 horas. Se pagan salarios más elevados a los obreros especializados y a los dependientes de comercio.

22. El Departamento de Trabajo asesora y coopera con sindicatos, trabajadores y empleadores, realiza una labor de conciliación en las disputas, ejecuta las leyes laborales del Territorio y asesora al Gobierno sobre cuestiones laborales. La legislación dispone la inspección de los locales de las fábricas, los seguros laborales y el establecimiento de consejos de salarios y tribu-

nales de arbitraje. En 1963, había sindicatos en la mayoría de las industrias principales y se calculaba que la mitad de la población trabajadora estaba afiliada a algún sindicato.

Sanidad

23. Entre los servicios médicos en 1963 figuraban los siguientes hospitales y dispensarios del gobierno: un hospital central en Suva con 285 camas; tres hospitales de distrito con 368 camas; 14 hospitales rurales con 362 camas; un hospital antituberculoso con 360 camas; un hospital para leprosos con 622 camas; un hospital para enfermos mentales con 150 camas; y 45 dispensarios rurales. El personal estaba integrado por 37 funcionarios médicos y dentistas, 82 enfermeras de categoría superior, 131 practicantes médicos y dentistas preparados localmente y 427 enfermeras formadas localmente. El personal local médico y de enfermería recibe su formación en la Escuela Central Médica de Suva, que en 1963 tenía 108 estudiantes de medicina y dentistas procedentes de Viti y de la mayoría de los territorios del Pacífico Occidental.

24. Los gastos del Gobierno en servicios médicos durante 1962 ascendieron a 938.467 libras de Viti, y en 1963, el total de gastos ordinarios se calculó en 1.148.300 libras de Viti. Los gastos de capital fueron de 100.382 libras de Viti en 1962.

25. En 1963, la tasa bruta de natalidad de la población fue del 38 por 1.000 y la tasa bruta de mortalidad fue del 6 por 1.000.

Situación de la enseñanza

26. Las misiones, los organismos privados y el Gobierno proporcionan enseñanza primaria y postprimaria. La enseñanza no es obligatoria y en la mayoría de las escuelas se cobran matrículas cuyo precio mínimo es de 4 libras y 10 chelines al año (para las escuelas primarias del Gobierno). En 1963, la matrícula de personas dedicadas exclusivamente al estudio aumentó en 4.724 personas hasta un total de 91.868 y había 650 escuelas e institutos en 55 islas distintas, con 2.891 profesores, el 79% de los cuales eran "registrados".

27. Aproximadamente el 89% de todas las escuelas están reconocidas, o sea, que son escuelas cuyo terreno, edificios y equipo satisfacen las normas de la ordenanza de educación y que han recibido la aprobación del Director de Educación como escuela en la que se pueden emplear profesores "registrados".

28. En 1963 había 146 estudiantes con becas en instituciones extranjeras, sobre todo en Australia, Nueva Zelandia, la India y el Reino Unido.

29. Durante 1962, el gasto total bruto en enseñanza fue de 1.478.746 libras de Viti. En 1963, el gasto calculado fue de 1.500.000 libras de Viti.

C. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

30. El Comité Especial examinó la cuestión de Viti en sus sesiones 293a. y 297a. a 303a., entre el 22 de octubre y el 6 de noviembre de 1964.

Peticiones escritas

31. El Comité Especial distribuyó una petición del Sr. Ayodhya Prasad, Secretario de la Fiji Farmers Association (A/AC.109/PET.264).

Declaraciones generales de los miembros

32. El representante del Reino Unido deseaba informar al Comité sobre varios acontecimientos que se habían producido después de los últimos debates del Comité sobre las Islas Viti. Entre ellos, el más notable, en el plano constitucional, había sido la implantación, el 1º de julio de 1964, del *membership system*, en virtud del cual los miembros elegidos del Consejo Legislativo participaban, en el seno del Consejo Ejecutivo, en la elaboración y presentación de la política del Gobierno en ciertas esferas. Poco antes de esa fecha había sido modificada la composición del Consejo Ejecutivo, que contaba entonces con seis miembros elegidos del Consejo Legislativo (dos naturales de Viti, dos indios y dos europeos), de suerte que había mayoría de miembros elegidos. Tres de ellos tenían asignados, respectivamente, los asuntos relacionados con los recursos naturales, los servicios sociales, y las comunicaciones y obras públicas, en tanto que los otros tres no eran competentes en ninguna esfera de actividad específica. Eran también miembros del Consejo Ejecutivo cuatro funcionarios; lo presidía el Gobernador. Los miembros del Consejo Ejecutivo eran responsables en forma colectiva de las decisiones adoptadas por ese órgano.

33. La nueva organización tenía su origen en las propuestas formuladas en 1961 por el propio Gobierno de Viti. El Secretario Colonial había sugerido que se instituyera entonces el *membership system* a fin de que el Territorio progresase hacia la autonomía hasta tanto se celebrase la próxima conferencia constituyente. En esa conferencia, que se celebraría probablemente a comienzos de 1965, el Gobierno británico y los dirigentes de la opinión representativa de Viti tratarían de llegar a un acuerdo sobre propuestas concretas para establecer un marco constitucional que permitiese al Territorio progresar hacia la autonomía interna, conservando al mismo tiempo, de conformidad con los deseos de los habitantes, lazos permanentes con el Reino Unido.

34. En 1963, habían votado por primera vez las mujeres, y la población de Viti había elegido directamente a sus representantes, en vez de hacerlo por intermedio del Consejo de Jefes, y habían quedado derogadas todas las restricciones al derecho de voto basadas en el ingreso y la propiedad. Habían votado cerca de 60.000 personas, mientras que en 1959 sólo habían sido 13.000. Había sido ampliada entonces la composición del Consejo Legislativo, de suerte que el número de miembros oficiales había pasado de 16 a 19 y el de miembros no oficiales de 15 a 18. Sin embargo, con la implantación del *membership system*, había sido modificada nuevamente la composición del Consejo Legislativo. El número de miembros oficiales había sido reducido de 19 a 10, de modo que los miembros no oficiales constituían entonces la mayoría. Seis de los miembros no oficiales se había comprometido, en calidad de miembros del Consejo Ejecutivo, a apoyar al Gobierno.

35. Como podría apreciar el Comité Especial, el Reino Unido cumplía progresivamente con sus obligaciones, en estrecha consulta con todos los sectores de

la opinión pública de las Islas Viti. En un Territorio como el de esas islas, donde convivían comunidades raciales diferentes, era indispensable que el ritmo de evolución se ajustase a los deseos de la población. Si se quisiera progresar con demasiada rapidez, se provocarían temores y suspicacias. Por otra parte, para la concesión de la autonomía el Gobierno del Reino Unido no deseaba ir más lentamente de lo que desearan los propios habitantes. Había fundados motivos para esperar que la Conferencia de Londres permitiría realizar nuevos progresos.

36. Otro acontecimiento de importancia había sido la publicación de un nuevo plan quinquenal de desarrollo para el período 1964-1968, en el que se preveían gastos del orden de 15.000.000 de libras de Viti y se hacía hincapié en el progreso económico. Se habían asignado 7.000.000 de libras de Viti al año para acondicionamiento de tierras y 1.000.000 para la enseñanza. Alrededor de 2.750.000 libras esterlinas procederían del Fondo del Reino Unido para el desarrollo y bienestar colonial en forma de subvenciones hasta el mes de marzo de 1966, y se esperaba conseguir 3.500.000 libras esterlinas en forma de ayuda exterior en la segunda parte del período del plan.

37. El representante del Reino Unido señaló que, en las Islas Viti, el año 1963 había sido particularmente favorable a la industria azucarera; se había alcanzado una producción de 300.000 toneladas de azúcar en bruto.

38. Por último, era interesante señalar el éxito rotundo alcanzado por los Juegos del Pacífico Sur, que se habían celebrado en Suva en septiembre de 1963, y en los que habían participado cerca de 700 atletas de 13 islas o archipiélagos del Pacífico.

39. El representante de Dinamarca se felicitó de comprobar que, a pesar de grandes dificultades de carácter demográfico y económico, el Territorio había dado un importante paso en el camino hacia la autonomía interna gracias a la aprobación del *membership system*, por el cual los representantes elegidos de la población habían recibido atribuciones, en ciertos dominios, dentro del Consejo Ejecutivo. Era alentador observar que la aprobación de ese sistema había sido recomendada en forma unánime en enero por el Consejo Legislativo, a propuesta de los representantes de los tres grupos étnicos, a saber, el de los naturales de Viti, el indio y el europeo. Por lo que se refería a las conclusiones y recomendaciones del Comité, el representante de Dinamarca consideró que convendría solicitar primeramente a la Potencia administradora que robusteciera la economía del Territorio, vulnerable debido a que descansaba sobre un número de productos muy pequeño. Desearía, a este respecto, que el Secretario General estudiara de qué manera se podrían apoyar, con asistencia económica y técnica de las Naciones Unidas, los esfuerzos que realizaba la Potencia administradora.

40. Por otra parte, convendría que el Comité reconociese la importancia de las medidas tomadas por la Potencia administradora en colaboración con los representantes de los diferentes grupos de la población e invitara a aquélla a proseguir sus esfuerzos por crear instituciones democráticas adaptadas a las condiciones especiales de las Islas Viti, de conformidad con los deseos de la población, y preparar así el camino a la independencia, si esa era la voluntad popular.

41. El representante de Camboya manifestó que su delegación había escuchado con interés la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora en la 293a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1964 (véanse párrs. 32 a 38 *supra*). Esta consideraba como acontecimiento de importancia, en el plano constitucional, el que se hubiera instaurado el 1º de julio de 1964 el *membership system* de gobierno. Por otra parte, había anunciado que a comienzos de 1965 se celebraría en Londres una conferencia con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la autonomía interna del Territorio. El representante del Reino Unido no había hablado sin embargo ni de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ni de la resolución 1951 (XVIII) de la Asamblea General. Eso era desconocer el marco dentro del cual la casi totalidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas consideraban el proceso de descolonización.

42. Aunque hubiese declarado que su Gobierno había actuado de conformidad con los deseos de los naturales de Viti, en estrecha colaboración y de acuerdo con todos los elementos que componían la opinión del Territorio, no había habido elecciones generales ni referéndum para el establecimiento de una asamblea plenamente representativa. La Potencia administradora había hablado de las tensiones originadas por la existencia de comunidades raciales diferentes, pero ¿acaso la Asamblea General en su resolución 1951 (XVIII) no la había invitado a tratar, en colaboración con el pueblo de las Islas Viti, de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades? La resolución 1514 (XV) preveía el traspaso de todos los poderes a los pueblos de los territorios dependientes sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados y sin distinción de raza, credo ni color.

43. Con respecto al *membership system*, el representante de Camboya encontró muy insuficiente esa medida. El Consejo Ejecutivo comprendía todavía cuatro miembros oficiales y seguía presidido por el Gobernador británico. Dicho Consejo seguiría desempeñando un papel puramente consultivo y todas las cuestiones de principio seguirían siendo decididas por el Gobernador en Consejo. Únicamente el Gobernador estaba facultado para someter asuntos al examen del Consejo Ejecutivo. En cuanto a la Conferencia que se proyectaba celebrar en Londres a comienzos de 1965, el representante de Camboya hubiese deseado que no se esperara tanto tiempo, pues la resolución 1514 (XV) recomendaba medidas inmediatas.

44. La delegación de Camboya hacía notar, sin embargo, que la situación económica y financiera del Territorio había mejorado y que la situación social en el mismo era relativamente buena, aunque sería de desear un desarrollo más intensivo de la enseñanza. Era de esperar que el nuevo Gobierno del Reino Unido haría todos los esfuerzos necesarios con miras a conducir rápidamente al pueblo de las Islas Viti a la plena autonomía y a la independencia.

45. El representante de la India manifestó que la declaración que había hecho el representante de la Potencia administradora (véanse párrs. 32 a 38 *supra*) debía ser considerada en el contexto de las resoluciones 1514 (XV) y 1951 (XVIII) de la Asamblea General.

46. A pesar de las disposiciones del inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1951

(XVIII), la Potencia administradora no había reunido una conferencia constitucional y no había dado ninguna razón válida para no haberlo hecho. En lugar de ello había informado al Comité de que se celebraría una conferencia constitucional a principios de 1965, aun cuando, al parecer, la conferencia no se reuniría para tratar de la aplicación de la resolución 1514 (XV). Además, como el pueblo del Territorio, lo mismo que el pueblo de cualquier otra parte, no se conformaba con progresar hacia un gobierno propio limitado y puramente interno sino que deseaba la posibilidad de ejercer su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia nacional, la conclusión lógica era que la Potencia administradora no había cumplido con las obligaciones que le habían confiado las Naciones Unidas. El Comité tenía, pues, el deber de asegurarse de que la Potencia administradora reuniría una conferencia constitucional inmediatamente.

47. En lugar de describir las medidas que se habían tomado en aplicación del inciso b) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1951 (XVIII), el representante del Reino Unido había facilitado al Comité una descripción del *membership system* del Consejo Ejecutivo de las Islas Viti. La delegación de la India no tenía una idea clara acerca del carácter de las obligaciones, facultades y obligaciones de los miembros elegidos de ese Consejo. Le gustaría saber si tenían los mismos derechos y facultades que los demás miembros del Consejo, si tendrían plena independencia para adoptar decisiones y completa autoridad para llevarlas a cabo, y si los jefes permanentes de los departamentos respectivos sólo serían responsables ante ellos. En su opinión, las medidas que se habían adoptado hasta el momento no se ajustaban a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 de la parte dispositiva y, como consecuencia de ello, los cambios efectuados carecían de importancia. Lo que hacía falta era instaurar, sin demoras innecesarias, un sistema de gobierno ministerial. El pueblo de las Islas Viti estaba políticamente maduro y se le podía confiar la tarea de gobernarse por sí mismo. Por lo tanto, el representante de la India pidió a la Potencia administradora que transformase el actual *membership system* de gobierno en un régimen ministerial completo en el que los poderes y responsabilidades fueran plenos.

48. Aun cuando se había invitado a la Potencia administradora en el inciso c) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1951 (XVIII) a tratar de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades de las Islas Viti, parecía que todavía se toleraban divisiones raciales, étnicas y lingüísticas inadmisibles. En la declaración que el representante de la Potencia administradora había hecho en la 293a. sesión, no había dicho que se hubiera hecho nada para fomentar la integración, a pesar de ser ella indispensable para el progreso de todas las comunidades de las Islas. Si la historia de las Islas Viti se caracterizaba por la ausencia de conflictos y perturbaciones raciales, a la delegación de la India le resultaba difícil entender por qué se había hecho alusión en esa declaración a la tirantez existente entre algunas comunidades raciales. Si se quería amalgamar en una nación a las Islas Viti, era indispensable desalentar cualquier tendencia que pudiese aumentar las diferencias de intereses de los distintos sectores.

49. En el Informe Anual de la Colonia de Viti, de 1963² se indicaba que algunas escuelas estaban bajo régimen de segregación. Aun cuando aparecían muchos datos estadísticos relativos a las razas, no había ninguna información relativa a la composición por razas de las fuerzas de la policía. El representante de la India dijo que tenía gran interés por saber si existía discriminación racial en la policía y, en consecuencia, pediría al representante del Reino Unido que afirmase categóricamente que no se practicaba discriminación alguna en el reclutamiento ni en los ascensos de los miembros de la policía, o de cualquier otro servicio, y que todos los puestos estaban abiertos a cualquier persona de las Islas Viti.

50. En el Informe Anual se mostraba también que el problema del desempleo en el Territorio estaba adquiriendo graves proporciones, que sólo existían unas pocas instituciones o centros de enseñanza superior para hacer frente a las necesidades del pueblo y que, a pesar de las excelentes cosechas de azúcar, no se había hecho bastante por diversificar una economía que, en la actualidad, era predominantemente agrícola, ni para desarrollar y reforzar industrias y otras actividades económicas o para fomentar una mayor participación de los vitianos en esas empresas.

51. Para concluir exhortó a la Potencia administradora a que aplicase las resoluciones 1514 (XV) y 1951 (XVIII) convocando inmediatamente una conferencia constitucional, implantando una forma de gobierno ministerial y celebrando las elecciones futuras a base de una lista de votantes común. Aunque no deseaba valorar en poco los problemas y dificultades con que tropezaba la Potencia administradora en el Territorio, quedaba mucho por hacer y había que hacerlo a un ritmo cada vez más rápido.

52. El representante de Sierra Leona señaló que en el año transcurrido desde la aprobación de la resolución 1951 (XVIII) se habían producido ciertos cambios en la esfera constitucional pero no se habían hecho grandes progresos. Era significativo que hubiesen transcurrido tres años entre la formulación de la propuesta para implantar el *membership system* y su aplicación. Si eso era indicio del ritmo al que se efectuaban los progresos, resultaba difícil prever cuándo se aplicaría por entero la resolución 1514 (XV) a las Islas Viti.

53. El *membership system* confería poca autoridad incluso al Consejo Ejecutivo. Parecía que en las Islas Viti se seguía una política de imponer obligaciones sin conceder las correspondientes atribuciones, ya que aun cuando a los miembros del Consejo Ejecutivo se les permitía determinar la política que se debía seguir, el que decidía en definitiva era el Gobernador.

54. La composición numérica del Consejo Legislativo era antidemocrática. Aun cuando el número de miembros no oficiales excedía en cuatro al de miembros oficiales, seis de los primeros se comprometían a apoyar al Gobernador como miembros del Consejo Ejecutivo. Así quedaba una escueta mayoría de dos. Parecía, pues, que tanto las facultades como la composición de los Consejos Legislativo y Ejecutivo necesitaban una revisión completa.

55. La delegación de Sierra Leona observaba que existía un plan quinquenal de desarrollo para el Terri-

torio y confiaba en que tal plan beneficiaría a los naturales del país y reforzaría su economía. Además estimaba que se debía conceder más atención a las necesidades del Territorio en la esfera de la enseñanza a fin de crear un núcleo dirigente indígena.

56. Para concluir, la delegación de Sierra Leona deseaba señalar a la Potencia administradora la necesidad de aplicar todas las disposiciones de la resolución 1951 (XVIII), sobre todo el párrafo 2 de la parte dispositiva.

57. El representante del Irak dijo que aun cuando de la declaración de la delegación del Reino Unido (véanse párrs. 32 a 38 *supra*) se infería que se habían conseguido ciertos progresos en algunas esferas, no se tenía ninguna seguridad de que las resoluciones del Comité Especial y de la Asamblea General fueran a ser aplicadas. De hecho, no parecía existir ninguna referencia a la independencia, y el objetivo de la conferencia proyectada no parecía ser la independencia, sino un mayor progreso hacia la autonomía interna. Esta situación era particularmente decepcionante dada la posición clara y decidida que había adoptado el nuevo Gobierno del Reino Unido respecto de la situación en Rhodesia del Sur.

58. El representante de los Estados Unidos de América acogió complacido la noticia de que dentro de un año se celebraría en Londres una conferencia constitucional, que podría ofrecer oportunidad para debatir plenamente y llegar a un acuerdo entre las partes sobre las medidas que debían tomarse para conseguir un mayor progreso político. La introducción del *membership system* constituía también una medida política significativa que debería conducir a una cooperación más estrecha entre las distintas comunidades étnicas. Con esas dos medidas, la Potencia administradora había demostrado su interés por ayudar al pueblo de las Islas Viti a determinar su destino político. La delegación de los Estados Unidos confiaba en que, a pesar de sus diferencias, las distintas comunidades trabajarían juntas para encontrar a sus problemas una solución que beneficiara a todas ellas. La Potencia administradora había demostrado su deseo de aceptar cualquier solución razonable que pudieran proponer esas comunidades.

59. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó las disposiciones de la resolución sobre las Islas Viti aprobada por el Comité Especial en julio de 1963 (véase el párr. 1 *supra*). Además, en la resolución 1514 (XV) y más concretamente en la resolución 1951 (XVIII), se recogían los deseos de la Asamblea General al respecto. La actitud de la Potencia administradora ante esas resoluciones y la forma en que había aplicado o se había negado a aplicar las disposiciones de la Declaración y de la resolución 1951 (XVIII) constituían el patrón con el que el Comité debía medir la política del Reino Unido en las Islas Viti durante el año transcurrido y la medida en que sus representantes estaban dispuestos a cooperar con el Comité.

60. El Reino Unido no había aplicado ninguna de las medidas recomendadas por la Asamblea General. La resolución 1951 (XVIII) no había surtido el menor efecto. La indiferencia de los funcionarios coloniales ante las resoluciones de las Naciones Unidas no se debía a obstinación por parte de los representantes locales del Reino Unido, sino que era resultado de la política seguida por el Gobierno conservador en el asunto.

² Fiji — Report for the Year 1963 (London, Her Majesty Stationery Office, 1964).

61. Según un despacho de la agencia Reuter publicado en *The Christian Science Monitor* del 1° de agosto de 1964, después que el Comité de los Veinticuatro había aprobado una resolución sobre las Islas Viti, el Ministerio de Colonias británico se había apresurado a aclarar a los dirigentes de Viti que el Reino Unido atribuía escasa importancia a la resolución de las Naciones Unidas y no se consideraba en modo alguno obligado a cumplirla. De ello se desprendía lógicamente que el Reino Unido no se consideraba obligado a reconocer a las Islas Viti el derecho a la libre determinación y la independencia, ni se estimaba obligado a tomar medidas efectivas para traspasar los poderes al pueblo de Viti sobre la base de principios democráticos generalmente admitidos, ni a desarrollar la economía del Territorio ni a elevar el nivel de vida de la población.

62. Eso explicaba por qué no había habido progresos políticos ni constitucionales en las Islas Viti durante el año anterior, por qué las compañías extranjeras seguían explotando el archipiélago y por qué no se había resuelto ninguno de los complejos problemas que se planteaban a los habitantes de las Islas.

63. Desde el punto de vista político, las Islas Viti seguían teniendo el mismo carácter de colonia que un año antes. El Gobierno de las Islas seguía basado en la *Fiji (Constitution) Order in Council* de 27 de febrero de 1963, que reunía todo el poder en el Gobernador. Todos los proyectos de ley necesitaban el consentimiento del Gobernador. En determinados casos éste podía declarar que determinada propuesta o proyecto de ley que no hubiera sido aprobado por el Consejo Legislativo entraría en vigor como si el Consejo lo hubiera aprobado. En el ejercicio de sus facultades, el Gobernador tenía que consultar al Consejo Ejecutivo a no ser que ejerciera alguna atribución — que le hubiera sido conferida por la Constitución o por cualquier otra ley — que le permitiera actuar según estimase conveniente o en cumplimiento de instrucciones de Su Majestad, o en virtud de atribuciones — que le confiriese cualquier ley — por la que, expresa o implícitamente, se le autorizase a actuar sin consultar al Consejo. Además, el Gobernador no tenía obligación de consultar al Consejo Ejecutivo cuando, a su juicio, se diera alguna de las circunstancias siguientes: a) cuando fuera de interés público que actuase sin consultar al Consejo; b) siempre que las cuestiones que hubieren de decidirse no fueran tan importantes que requirieran el asesoramiento del Consejo; o c) en los casos en que la urgencia de la situación le obligara a actuar sin consultar al Consejo. El Gobernador también podía actuar en contra del asesoramiento del Consejo Ejecutivo.

64. La implantación del *membership system* no podía considerarse en modo alguno como un "acontecimiento importante". Dicho sistema tenía por objeto imponer a los miembros no oficiales del Consejo Ejecutivo el compromiso de aceptar la "responsabilidad colectiva" de las decisiones del Consejo y obligarlos a ponerse de parte del Gobernador si surgieran diferencias de opinión entre éste y los miembros del Consejo Legislativo. De hecho, esto reforzaba la posición de los miembros designados del Consejo que se sometiesen al Gobernador. Esto era tanto más cierto cuanto que la única opción que se ofrecía a los miembros no oficiales del Consejo que sirvieran en el Consejo Ejecutivo era estar de acuerdo en todo con el Gobernador o

dimitir. La composición del Consejo Legislativo era antidemocrática. Los naturales de Viti y los habitantes de origen indio, tenían una representación más o menos equilibrada entre los dos grupos, aunque inadecuada; pero la representación de los colonos europeos y de los funcionarios coloniales era claramente desproporcionada con relación al tamaño de la comunidad europea en las Islas Viti. Un miembro elegido de origen vitiano o indio representaba a un promedio de más de 30.000 personas, mientras que cada miembro europeo representaba a un promedio de 1.700. En otras palabras, el voto de un europeo equivalía a los votos de diecisiete o dieciocho habitantes de los otros dos grupos étnicos. Estas cifras se referían solamente a los miembros elegidos del Consejo Legislativo. Si también se tenían en cuenta los miembros designados, la conclusión ineludible era que los colonialistas del Reino Unido habían procurado consolidar su posición con toda firmeza incluso en un órgano carente de poder.

65. El Territorio tenía una economía esencialmente agrícola y la única industria de relativa importancia era la minería. Se cultivaba menos del 10% de la tierra, aun cuando, según la publicación *Asia and Africa Review* (Vol. 3, No. 8, agosto de 1963), con sólo unas mejoras de poca importancia se podría cultivar un 30% más. Otro 32% podría utilizarse si se realizasen obras de drenaje y otras mejoras. Con ello se resolvería el problema de la escasez de tierras que había sido creado artificialmente en las Islas Viti mediante el mantenimiento de un régimen de propiedad anticuado. Había que encontrar una solución a ese complejo problema porque cuanto más se aplazaba, más compleja y confusa se tornaría la cuestión y mayor sería la tirantez entre las dos comunidades principales de las Islas Viti, los naturales de las Islas y los habitantes de origen indio, que eran explotadas por las autoridades coloniales. Para resolver el problema lo antes posible era preciso obtener la colaboración de ambos grupos. No debía olvidarse que el 92% de los indios habían nacido en las Islas (*United Asia*, vol. 15, No. 10, octubre de 1963), que ya representaban casi la mitad de la población total y eran la comunidad nacional más importante del archipiélago; y que, como había recomendado la Asamblea General, la solución al problema agrario debía buscarse en la cooperación política, económica y social entre las dos comunidades. Sólo una solución equitativa del problema agrario daría al pueblo de Viti nuevas oportunidades para desarrollar las Islas en interés de toda la población y luchar contra el predominio de las compañías extranjeras y su explotación de los recursos naturales y del pueblo de las Islas Viti.

66. Los monopolios extranjeros estaban extrayendo riquezas del Territorio y lo utilizaban como fuente de materias primas y de mano de obra barata a la vez que como mercado para sus productos. El Territorio estaba dominado por la Colonial Sugar Refining Co., la Colonial Pineapple Packing Company, la Copra Board y otras sociedades extranjeras. Las compañías australianas desempeñaban un papel especial en las Islas Viti. Según la publicación *Pacific Islands Monthly*, de junio de 1964, las compañías australianas poseían o explotaban por los menos el 70% del comercio y de la industria de las Islas: Australia vendía productos por valor de millones de libras al año a las Islas Viti y prácticamente no les compraba nada. La Burns Philp Co., que estaba constituida por unas 50 sociedades importantes, poseía barcos, hoteles, alma-

cenos y factorías en toda Melanesia, incluidas las Islas Viti. El banco más importante de Australia, el Bank of New South Wales, que financiaba las agencias mercantiles, las compañías de seguros y diversas empresas en el Pacífico, también estaba ampliando sus actividades a Melanesia, especialmente Nueva Guinea y las Islas Viti. En un artículo del *Financial Times* del 28 de febrero de 1964 se describía cómo las compañías extranjeras se aprovechaban de la debilidad de la economía de las Islas Viti y la forma en que el sistema de tenencia de tierras hacía depender a los agricultores de la Fiji Development Corporation.

67. A la luz de esos hechos, resultaba imposible dar crédito a declaraciones según las cuales los vitianos estaban de acuerdo en permanecer bajo la dominación colonial. Por desgracia, el Comité no podía oír la voz del pueblo vitiano. La Potencia administradora continuaba hablando por él y quería conservar sus intereses en el Pacífico meridional. Los colonialistas británicos no estaban solos en ese empeño. Las Potencias coloniales con posesiones en Melanesia y en todo el Pacífico meridional abrigaban la esperanza de que el movimiento de liberación nacional no alcanzaría a esa parte del mundo, que los vientos de cambio, que habían acabado con los imperios coloniales, no soplarían en el Pacífico, y que lograrían preservar sus intereses. Esa era una esperanza vana. El colonialismo en Melanesia, y en particular en las Islas Viti, no era distinto del colonialismo en Africa, Asia o América Latina. El régimen colonial de las Islas Viti era tan humillante para los habitantes del archipiélago como lo había sido en los Estados africanos y asiáticos recién independizados. No cabía duda de que, por muy pequeñas y dispersas que fueran las poblaciones de esa región, alcanzarían la libertad pues contaban con el apoyo de todos los pueblos amantes de la libertad y con la asistencia de las Naciones Unidas.

68. El Comité Especial debía tener en cuenta que la Potencia administradora había hecho caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Viti; debía reafirmar las recomendaciones que había hecho en 1963 y pedir que se las aplicase; debía condenar la explotación de los recursos de las Islas Viti por compañías extranjeras y señalar a la atención de la Potencia administradora la necesidad de cooperar con las Naciones Unidas, de hecho así como de palabra, para aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

69. El representante de Polonia dijo que su delegación había estudiado el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véanse párrs. 1 a 29 *supra*) y había tomado nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en el Territorio de las Islas Viti. En su opinión, la situación política del Territorio no había evolucionado mucho durante el año que acababa de pasar, y no se habían aplicado las disposiciones de la resolución 1951 (XVIII) de la Asamblea General. Nada indicaba, en la declaración de la Potencia administradora, que hubiese tomado o pensase tomar medidas tendientes a preparar la población vitiana para el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

70. Era cierto que había cambiado la composición del Consejo Legislativo y del Consejo Ejecutivo, pero en vez de realizarse esta reforma por medio de nuevas

elecciones, se la había efectuado sobre la base de la Constitución de febrero de 1963, que privaba a los vitianos de todos los poderes de la autonomía interna y no estaba en conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Tanto en el Consejo Legislativo como en el Consejo Ejecutivo, los escaños seguían repartiéndose según la raza, y los europeos seguían siendo privilegiados. Aunque el número de miembros oficiales del Consejo Legislativo hubiera disminuido a diez, el Gobernador podía seguir contando con una mayoría dócil, pues de dieciocho miembros no funcionarios, seis habían sido designados por él para formar parte del Consejo Ejecutivo y se habían comprometido a apoyar su política, y cuatro de los miembros no funcionarios eran nombrados por él. En cuanto al Consejo Ejecutivo, aunque la mayoría de sus miembros fueran representantes elegidos, seguía desempeñando un papel puramente consultivo junto con el Gobernador, quien tenía el voto decisivo en todas circunstancias.

71. En lo que se refería a la conferencia constitucional de principios de 1965, se sabía que no existían instituciones representativas ni partidos políticos en el Territorio, que la Potencia administradora trataba de orientar al Territorio hacia una autonomía interna, preservando sus vínculos con el Reino Unido, y que la población no había sido consultada, ni por plebiscito ni por ningún otro medio democrático sobre la naturaleza de las relaciones que deseaba mantener con el Reino Unido.

72. El representante de la Potencia administradora había subrayado las diferencias étnicas que dividían a la población vitiana. Sin embargo, desde 1874 el Reino Unido no había hecho gran cosa para acercar a las dos principales comunidades étnicas del territorio, a saber, los vitianos y los indios. Al contrario, hallaba en sus diferencias un pretexto para demorar su evolución política, y por consiguiente la realización de los objetivos de la resolución 1514 (XV). El nuevo *membership system* del Consejo Ejecutivo se basaba en la estructura étnica de la población, de manera que no hacía sino separar más a las diversas comunidades, con perjuicio del desarrollo del sentimiento de unidad nacional. Las Islas Viti podían y debían transformarse en una sociedad multirracial, y el mejor medio de realizar este objetivo consistía en concederles la independencia en el plazo más breve posible. Era de esperar, pues, que la Potencia administradora diese al Territorio cuanto antes una constitución elaborada en consulta con los representantes de la población, que previese la realización de elecciones libres por sufragio universal de adultos, y que posteriormente traspasase los poderes a un gobierno democráticamente elegido.

73. A juicio de la delegación de Polonia, el Comité Especial debería señalar a la atención de la Asamblea General la lentitud con que la Potencia administradora atendía a sus responsabilidades para con el territorio de las Islas Viti, y, sobre todo, su demora en la adopción de las medidas a que se refería la resolución 1951 (XVIII) para aplicar cuanto antes la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La delegación de Polonia apoyaría toda propuesta encaminada a expresar la inquietud del Comité Especial frente a la falta de cooperación de la Potencia administradora y a reafirmar los principios a que acababa de referirse.

74. El representante de Chile recordó que su delegación había votado a favor de la resolución 1951 (XVIII) de la Asamblea General y estimaba que el *membership system* implantado en las Islas Viti el 1° de julio de 1964 distaba mucho de ser una forma de gobierno ministerial responsable ante un parlamento elegido. Esperaba que cuando se celebrase la conferencia constitucional que había de reunirse en Londres a principios de 1965 la Potencia administradora tuviese debidamente en cuenta la resolución 1951 (XVIII), en la cual se la invitaba a que preparase, en colaboración con representantes del pueblo de las Islas Viti, una nueva Constitución que previese la realización de elecciones libres a base del principio de "un voto por persona" y la creación de instituciones representativas.

75. En la esfera económica, la delegación de Chile observaba con satisfacción que se había adoptado recientemente un plan quinquenal de desarrollo económico. Cabía esperar que ello habría de ejercer una influencia favorable sobre el desarrollo y la diversificación de la economía del Territorio. La situación en la esfera de la enseñanza y del empleo aún dejaba que desear, y la Potencia administradora debía redoblar esfuerzos, de modo que ningún atraso dificultase la evolución política armoniosa del pueblo vitiano, que debía ser autorizado para ejercer cuanto antes su derecho a la libre determinación, en conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

76. El representante de Yugoslavia comprobó que acababa de pasar otro año sin que la Potencia administradora hubiera tomado medidas realmente eficaces para aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en el territorio de las Islas Viti. El representante del Reino Unido había asegurado al Comité Especial que su Gobierno había tomado disposiciones encaminadas a implantar progresivamente el régimen de autonomía interna en el Territorio, pero esta supuesta autonomía distaba mucho de ser la aplicación del derecho a la libre determinación a que se refería la resolución 1514 (XV), y no hacía sino demorar el ejercicio de ese derecho. Todos los poderes se hallaban aún en manos de la Potencia administradora en vez de haber pasado al pueblo sin condiciones ni reservas, en consonancia con sus deseos libremente expresados.

77. El *membership system* recientemente implantado se basaba enteramente en las diferencias étnicas. En lugar de hacer hincapié en esas diferencias, la Potencia administradora debería lograr, en cooperación con el pueblo de esas islas, la integración política, económica y social de las distintas comunidades étnicas, conforme a la resolución 1951 (XVIII).

78. El Comité debía invitar al Gobierno del Reino Unido a que tomase inmediatamente medidas para mejorar la situación económica, política y social del Territorio, a fin de lograr cuanto antes los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, pues la población de las Islas Viti era perfectamente capaz de gobernarse y de escoger su porvenir con toda dignidad y soberanía.

79. El representante de Australia dijo que los 172.000 vitianos que constituían el elemento autóctono del Territorio poseían, antes de la llegada de los europeos, un sólido sistema social. Seguían siendo orgullosos y de espíritu independiente y querían conservar

sus vínculos constitucionales con el Reino Unido. En cuanto a los no autóctonos, el grupo más importante era el de los indios, cuyo número ascendía a 205.000. Eran inmigrantes, establecidos en las islas desde hacía ochenta años, que habían conservado sus costumbres y su propio modo de pensar, pero que habían evolucionado bajo la influencia de fuerzas exteriores a su país de origen. Su patria era ahora las Islas Viti, donde vivían al lado de la población autóctona y en armonía con ella. Además, había 36.000 habitantes de origen y raza diferentes.

80. Por consiguiente, para que pudieran alcanzarse los objetivos anunciados en las resoluciones 1514 (XV) y 1951 (XVIII), era necesario que estos diversos grupos lograsen cierta cohesión. A este respecto, cabía recordar la declaración hecha en 1963 (A/5446/Rev.1, cap. VII, párr. 29) por el representante de Australia en el sentido de que la tarea primordial de la Potencia administradora debía ser la de alentar al conjunto de la población a proponerse objetivos comunes de orden cultural, social y económico. Dichos objetivos, a su vez, estimularían aspiraciones políticas que serían las de la mayoría de los dos principales grupos de población, y esas aspiraciones determinarían más adelante el momento y el resultado de la aplicación del principio de la libre determinación.

81. Era el pueblo de las Islas Viti el que ante todo debía hallar solución a sus problemas. La Potencia administradora no podía sino ayudar, aconsejar y estimular. En cuanto a las Naciones Unidas, no deberían considerarse como un organismo supremo que siempre sabía lo que convenía a tal o cual pueblo, y por este motivo podía ejercer presión para encamilarlo de grado o por fuerza en una dirección determinada. En el caso de las Islas Viti, podrían muy bien destruir, en definitiva, lo que el pueblo del Territorio deseaba.

82. Si el desarrollo constitucional de las Islas Viti aún se hallaba lejos de lo que recomendaba la resolución 1514 (XV), convenía reconocer, sin embargo, que se estaban realizando allí progresos políticos, económicos y sociales, que los nativos vitianos gozaban de todas las libertades fundamentales y que nadie tenía que temer la injusticia de las leyes.

83. Para concluir, al igual que en 1963, la delegación de Australia recomendaba que el Comité invitase a la Potencia administradora y a los representantes de los diversos elementos étnicos del Territorio a delinear una visión común del desarrollo constitucional del mismo, con el fin de que pudiesen lograrse nuevos progresos, según los deseos de la población, hacia la pronta realización de los objetivos de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

84. El representante de Etiopía observó con pesar que el Comité Especial no podría presentar a la Asamblea General un informe positivo sobre la situación de las Islas Viti, tal como se había pensado al aprobarse la resolución 1951 (XVIII) de la Asamblea General. La Conferencia que había de elaborar una nueva constitución no se reuniría hasta 1965 y la implantación de un *membership system* de gobierno durante los preparativos constitucionales preliminares era contrario al espíritu y a la letra de la resolución 1514 (XV). La cuestión de la composición de los Consejos Legislativo y Ejecutivo y del marco constitucional, en su integridad, debía resolverse con arreglo a las disposiciones

de las dos resoluciones mencionadas, y era menester adoptar medidas inmediatas para pasar todos los poderes al pueblo del Territorio de conformidad con su voluntad y su deseo libremente expresados.

85. Como la Potencia administradora no había adoptado medidas positivas para la integración política, económica y social de las distintas comunidades de las Islas Viti, la delegación de Etiopía, en interés del progreso ordenado y armonioso, insistirá en la aprobación de una recomendación para la aplicación inmediata de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1951 (XVIII).

86. Cabía confiar en que el nuevo plan quinquenal de desarrollo ayudaría a estimular la economía, cuya diversificación constituía otro objetivo conveniente. En materia de mano de obra, sanidad y enseñanza, eran necesarios esfuerzos intensos para resolver los problemas del desempleo, aumentar los servicios sanitarios y médicos, formar maestros y crear nuevos establecimientos de enseñanza, becas de estudios y de ampliación de estudios, de manera que el Territorio se bastase a sí mismo en esos aspectos. La delegación de Etiopía apoyaría cualquier proyecto de resolución que reflejase las opiniones que acababa de expresar.

87. El representante de Siria hizo notar que el adelanto político de las Islas Viti no era tan alentador como su delegación había esperado; confiaba en que el representante del Reino Unido podría dar seguridades de que la conferencia constitucional, que su Gobierno hasta el momento había omitido convocar, se reuniría realmente a comienzos de 1965. En su declaración (véanse párrs. 32 a 38 *supra*), dicho representante había hablado de la conservación de ciertos vínculos con el Reino Unido, declaración que aparentemente prejuzgaba los resultados de la conferencia. Si los vínculos proyectados eran semejantes a la libre asociación del pueblo de Gibraltar con el Reino Unido, dicha relación podría constituir un obstáculo para la independencia. La delegación de Siria se reservaba el derecho de opinar sobre el adelanto político del Territorio hasta tanto se aclarasen dichos puntos, pero consideraba que el Comité debía tomar nota de las alentadoras modificaciones introducidas en las elecciones de 1963, las que, sin embargo, no habían sido suficientes para dar plena satisfacción a las disposiciones de la resolución 1951 (XVIII).

88. La implantación del *membership system* de gobierno, descrito por el representante del Reino Unido como el acontecimiento "más notable, en el plano constitucional", había sido una medida desalentadora. No podía comprenderse por qué se habían necesitado tres años para adoptar un sistema complicado y anticuado, y por qué había de ser tan difícil crear instituciones democráticas modernas, basadas en el sufragio universal, que ayudarían a los vitianos a asumir el gobierno autónomo y a prepararse para la independencia. Un sistema en el cual el Consejo Ejecutivo tendría poca o ninguna autoridad y el Gobernador continuaría decidiendo en todas las cuestiones de política no inspiraba gran confianza respecto de la aplicación de la resolución 1514 (XV). Aunque el representante de Siria no deseaba comentar detalladamente la composición de los dos Consejos, parecía que la mayoría de los miembros, elegidos o designados, tenían un sentido de lealtad al Gobernador como autoridad suprema del Territorio y no podían actuar en contra de sus indicaciones y

deseos. Era de esperar que el representante del Reino Unido aclarase los puntos suscitados por el representante de la India en la 299a. sesión (véase párr. 47 *supra*) con respecto a los deberes, facultades y obligaciones de los miembros elegidos del Consejo Ejecutivo, y el representante de Siria se unió a otros oradores anteriores al proponer que se implantara un sistema de gobierno ministerial.

89. La Potencia administradora no podía desentenderse de su responsabilidad en materia de división racial y debía intensificar sus esfuerzos para lograr una legítima cooperación entre todos los habitantes de las Islas Viti, sin la cual la independencia carecería de sentido. El plan quinquenal de desarrollo era un buen comienzo en el terreno económico, y era de confiar en que se lo mantendría bajo observación constante con el objeto de mantenerse al ritmo del adelanto económico. El futuro gobierno independiente no debía verse obstaculizado por una economía inestable. Por lo tanto, exhortaba al Reino Unido a ser generoso en la concesión incondicional de asistencia financiera y técnica al Territorio; además, el Secretario General y los organismos especializados, en consulta con la Potencia administradora, debían brindar toda la ayuda económica social y educativa posible.

90. La delegación de Siria consideraba que el Comité Especial debía reafirmar las disposiciones de la resolución 1951 (XVIII) e invitar al Reino Unido a acelerar las reformas políticas, sociales, económicas y educacionales imprescindibles para la independencia de las Islas Viti.

91. El representante del Reino Unido, en respuesta a puntos suscitados durante el debate, manifestó que si bien los miembros elegidos que eran también miembros del Consejo Ejecutivo no ejercían fiscalización ejecutiva sobre los departamentos del Gobierno, estos últimos estaban obligados a seguir la política oficial colectiva que se decidía en el Consejo Ejecutivo, en el cual existía una mayoría de miembros no oficiales elegidos.

92. El desempleo no constituía un problema grave en las Islas Viti; allí donde existían registros de empleo la tasa de desempleo era menor del 1%.

93. Mucho se estaba haciendo para diversificar la economía; el 43% de los gastos totales del actual plan de desarrollo se destinaria al desarrollo económico, incluida la duplicación de la producción de copra, el fomento del cacao, las frutas y las hortalizas como cultivos de sustitución, y una mayor expansión de la industria de producción de madera. La industria del turismo crecía en la proporción de un 30% a un 40% anual.

94. Se había hecho referencia a la cuestión de la discriminación entre las diversas comunidades en materia de educación y en la administración pública. La Comisión de Servicios Públicos tenía instrucciones en el sentido de mantener un equilibrio racial en los nombramientos iniciales, pero las promociones dentro de la administración civil, lo mismo que en la policía, se efectuaban únicamente atendiendo a los méritos. Era política del Gobierno de las Islas Viti estimular el desarrollo de la educación multirracial, pero la circunstancia de que el vehículo habitual de la instrucción durante los primeros cuatro años de la escuela primaria era la lengua materna de los niños y de que un tercio de las escuelas se encontraban en zonas donde

la población pertenecía en forma predominante a una raza, limitaba inevitablemente la rapidez con que podía aplicarse dicha política. La escuela técnica oficial, el movimiento juvenil y las instituciones deportivas eran todos multirraciales.

95. Varios oradores se habían referido a la necesidad de aumentar las facilidades de enseñanza superior. La escuela de medicina de las Islas Viti ofrecía un curso de cinco años para funcionarios médicos, el Instituto Técnico de Suva tenía más de 1.000 alumnos y ofrecía varios cursos sobre materias técnicas y profesionales, y se estaba trabajando activamente en planes para nuevas ampliaciones. Mientras tanto, cientos de estudiantes, incluidos 146 que disfrutaban de becas oficiales, concurrían a establecimientos de enseñanza en el exterior. En la enseñanza primaria y secundaria la proporción de niños de 6 a 14 años de edad que asistían a la escuela era del 80% al 90%, cifra fundamentalmente más elevada que la de muchos países que se encontraban en una etapa comparable de desarrollo económico y social.

96. El representante de la India agradeció al representante del Reino Unido las nuevas seguridades que había dado respecto al problema del desempleo en Viti. Había planteado la cuestión del desempleo porque en el Informe Anual de la Colonia de Viti, correspondiente a 1963, se sugería que este problema podría ser mayor que el que indicaban las cifras referentes a los inscritos en demanda de trabajo en las agencias de empleo. Más de 54.000 personas habían salido de la escuela en los seis años anteriores a 1963, y una proporción considerable de ellas tenían necesariamente que tratar de encontrar empleo remunerado. Pero en 1963, había empleo para sólo 400 personas de las 2.000, aproximadamente, que estaban inscritas como desocupados. Esta proporción, si se la consideraba respecto de diversos años, indicaría la gravedad de la situación en materia de desempleo.

D. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL

97. En la 301a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1964, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución sobre Viti (A/AC.109/L.162), auspiciado conjuntamente por Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Madagascar, Malí, Sierra Leona, Siria, República Unida de Tanganyika y Zanzibar, Túnez y Yugoslavia.

98. La representante de Malí manifestó que del documento de trabajo (párrs. 1 a 29 *supra*) así como de la declaración efectuada por el representante de la Potencia administradora (véanse párrs. 32 a 38 *supra*), se desprendía que no se había producido en las Islas Viti ningún cambio político considerable. No se había aplicado la resolución 1951 (XVIII), que recogía los términos del párrafo 5 de la resolución 1514 (XV).

99. A la delegación de Malí le inspiraba alguna inquietud el hecho de que en la declaración del representante del Reino Unido no se mencionasen medidas encaminadas a conceder a la población de las Islas Viti, en un futuro próximo, el derecho a la libre determinación y a la independencia. Las únicas reformas efectuadas, que se referían a la composición del Consejo Legislativo y del Consejo Ejecutivo, no se habían hecho como consecuencia de elecciones, sino dentro del marco de la antidemocrática Constitución de 1963. El Go-

bernador seguía siendo el amo indiscutido, ya que disponía de mayoría en el Consejo Legislativo y que las funciones del Consejo Ejecutivo seguían siendo puramente consultivas.

100. La delegación de Malí deploraba también que el Reino Unido destacara las diferencias étnicas y raciales, tanto en el Consejo Ejecutivo como en el Consejo Legislativo. Después de más de un siglo de colonización británica, debía llegar a la conclusión de que la Potencia administradora parecía insistir en aplicar el principio de "dividir para reinar". Por otra parte, no se aplicaba en las Islas Viti el principio de "un voto por persona", ya que el derecho de voto estaba sujeto a condiciones de alfabetismo. Aun cuando reconocía la necesidad de celebrar conversaciones con miras a cambios constitucionales, la delegación de Malí opinaba que el objetivo era aplicar en el Territorio, sin demora, las disposiciones de la resolución 1514 (XV). La representante de Malí desearía, pues, que el Comité aprobara por unanimidad el proyecto de resolución, que no hacía otra cosa que recordar al Reino Unido sus obligaciones.

101. El representante del Reino Unido respondió ante todo a dos preguntas que hiciera el representante de Siria en la sesión anterior (véanse párrs. 87 a 88 *supra*). Por una parte, y aunque no se hubiera fijado ninguna fecha precisa, la prevista conferencia constitucional comenzaría efectivamente en un futuro próximo. Además, la cuestión de un "vínculo permanente" entre las Islas Viti y el Reino Unido se hallaba completamente aclarada en el párrafo 109 de la parte B del informe de 1963 presentado por el Comité Especial a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones (A/5446/Rev.1, cap. VII).

102. Con respecto a la pregunta hecha por el representante de la India en la misma sesión, declaró que según los datos de que disponía su delegación, el desempleo no constituía un problema serio en las Islas Viti.

103. En lo tocante al proyecto de resolución (A/AC.109/L.162), el representante del Reino Unido lamentó que, a pesar de las informaciones proporcionadas por su delegación acerca de los progresos realizados en el Territorio, dicho proyecto repitiera casi palabra por palabra el texto aprobado por el Comité en 1963 y recogido por la Asamblea General en su resolución 1951 (XVIII), y no tuviera en cuenta ni la instauración del *membership system*, que representaba sin embargo un adelanto importante hacia el traspaso de los poderes a la población, ni la decisión relativa a la próxima convocación de una conferencia constitucional, que permitiría que el Territorio realizara nuevos avances hacia la autonomía interna. Esto resultaba tanto más decepcionante cuanto que constantemente se invitaba al Reino Unido a organizar conferencias constitucionales para sus territorios.

104. Por consiguiente, parecía que nada justificaba la redacción del cuarto párrafo del preámbulo. Lo mismo cabía decir de los incisos a) y b) del párrafo 2 de la parte dispositiva, que no tenían en cuenta la situación real y los progresos logrados. Además, el inciso a) prejuzgaba los resultados de la conferencia constitucional. En tal respecto subrayó que era la propia población la que debía decidir qué disposiciones constitucionales deseaba. El proyecto, que tendía a ejercer influencia sobre la población de las Islas Viti, parecía

así contradecir el párrafo 2 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que reconocía a los pueblos el derecho de determinar libremente su estatuto político. En lo que hacía al inciso c), resultaba superfluo repetir una invitación ya formulada en el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 1951 (XVIII) y referente a una política que ya entonces se tenía en práctica en el Territorio. El párrafo 3 era también superfluo. Como en el pasado, el Reino Unido iba a seguir comunicando al Comité toda información de utilidad.

105. Debido a los lamentables defectos que presentaba el proyecto, la delegación del Reino Unido se abstendría cuando se lo sometiera a votación.

106. El representante de la Costa de Marfil lamentó comprobar, un año después de aprobada la resolución 1951 (XVIII), que la Potencia administradora no había tomado medida alguna para ponerla en práctica dentro del marco de la resolución 1514 (XV). En efecto, las recientes modificaciones constitucionales no eran de índole tal que permitieran asegurar un carácter cabalmente representativo a los Consejos Legislativo y Ejecutivo. La delegación de la Costa de Marfil esperaba que esas modificaciones, que a pesar de la resolución 1951 (XVIII) no habían ido precedidas de nuevas elecciones, serían solamente provisionales, y que la próxima conferencia permitiría elaborar una nueva constitución.

107. Por tales motivos la delegación de la Costa de Marfil, junto con otras delegaciones, había redactado el proyecto de resolución presentado al Comité, proyecto cuya aprobación esperaba.

108. El representante de Dinamarca manifestó que su delegación, que votaría a favor del proyecto de resolución, habría preferido que el párrafo cuarto del preámbulo estuviese redactado de manera positiva y tuviese en cuenta los progresos constitucionales ya realizados. Dinamarca se oponía enérgicamente a toda forma de discriminación racial; pero, a pesar de las críticas de que había sido objeto el *membership system*, consideraba que el mismo contaba con el apoyo unánime de la población de las Islas Viti y constituía un avance en dirección a una constitución cabalmente democrática.

109. El representante de Venezuela declaró que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución, pero que éste, sin embargo, requería algunas observaciones. Por una parte, parecía que habría sido mejor decir, en el párrafo cuatro del preámbulo, que la Potencia administradora "no ha adoptado hasta ahora todas las medidas efectivas necesarias para aplicar la resolución 1951 (XVIII)", pues la Potencia administradora había intentado efectivamente encontrar soluciones. Por otra parte, el párrafo 4 pedía al Secretario General que proporcionara al Territorio asistencia económica, financiera y técnica. Cabía preguntarse si, por iniciativa propia, el Secretario General podía suministrar tal asistencia, que aparentemente debía ser solicitada previamente por el Estado Miembro interesado. Además, esa asistencia tendría repercusiones presupuestarias y administrativas, por lo cual convendría averiguar por conducto de la Secretaría si el Comité disponía de facultades para pedir al Secretario General que comprometiera gastos con cargo al presupuesto de la Organización.

110. El representante de Venezuela pidió que se votase por separado sobre el párrafo 4 de la parte

dispositiva, pues no quería adoptar posición a ese respecto mientras no dispusiese de todas las informaciones necesarias.

111. En la 302a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó, por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones, el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

112. La totalidad del proyecto de resolución (A/AC.109/L.162) fue aprobada por 21 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

113. El representante de Italia dijo que, si bien su delegación había votado a favor del proyecto de resolución, deseaba formular reservas en cuanto al cuarto párrafo del preámbulo, que no tenía en cuenta los recientes progresos constitucionales y la próxima organización de una conferencia constitucional. Recordó que Italia se había abstenido en ocasión de votar la resolución 1951 (XVIII), tal como se había abstenido en el caso de la resolución aprobada por el Comité Especial en 1963, por razones que seguían siendo válidas.

114. El representante de los Estados Unidos de América explicó que su delegación se había abstenido porque la resolución no tenía absolutamente en cuenta los dos hechos señalados por el Reino Unido, a saber, la instauración del *membership system* y el anuncio de la próxima convocación de una conferencia constitucional, hechos ambos que representaban dos pasos importantes en la senda del progreso político del Territorio.

115. El representante de Australia explicó que su delegación se había abstenido porque la resolución no tenía en cuenta los hechos más importantes de la actual situación. Como dijera él en la 300a. sesión (véanse párrs. 79 a 83 *supra*), la solución del problema de las Islas Viti dependía en primer lugar de la medida en que el conjunto de la población llegara a proponerse objetivos comunes de carácter cultural, social y económico. Dichos objetivos estimularían las aspiraciones políticas y esas aspiraciones determinarían por consecuencia el momento y los resultados de la aplicación del principio de libre determinación. Cualquiera que fuera la ayuda que la Potencia administradora y las Naciones Unidas pudieran proporcionar al pueblo de las Islas Viti, era a éste a quien correspondía resolver sus problemas, sin tener que sufrir una presión destinada a encaminarlo, de grado o por fuerza, en una dirección determinada. La conferencia constitucional que debía celebrarse en Londres a comienzos de 1965 tendría una importancia muy especial, y era solamente sobre la base de los debates que se produjeran y de las decisiones que se adoptaran en esa oportunidad como había de determinarse el futuro del pueblo de las Islas Viti.

116. El representante de Venezuela subrayó que si la delegación de Venezuela se había abstenido, sólo lo había hecho porque no había contado con toda la información necesaria.

117. En la 303a. sesión del Comité Especial, el Subsecretario de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos contestó a la pregunta hecha por el representante de Venezuela en relación con las consecuencias del párrafo 4 del proyecto de resolución A/AC.109/L.162. Declaró que deseaba recordar, en primer lugar, que las solicitudes de asistencia técnica para un territorio provenían normalmente del gobierno

o la Potencia administradora responsable de aquél. El Secretario General no establecía programas de cooperación técnica sin solicitud previa, consentimiento y cooperación activa de los gobiernos interesados. En segundo lugar, según los procedimientos en vigor, los proyectos eran establecidos a la luz de las prioridades indicadas por los gobiernos solicitantes. En tercer lugar, cuando las Naciones Unidas recibían solicitudes regularmente formuladas y cuando había fondos disponibles, se respondía a esas demandas, lo mismo que a las formuladas para otros países, a condición de que se relacionasen con una esfera de que se ocupasen las Naciones Unidas.

118. Por lo tanto, el Secretario General interpretaría la resolución del Comité Especial en conformidad con los procedimientos en vigor y dentro de los límites de los fondos puestos a su disposición. Si la asistencia prevista en la resolución exigía gastos importantes de un orden particular, sería necesario que la Asamblea General asignase al Secretario General, a estos fines, créditos suplementarios. Por último, en lo tocante a las solicitudes de asistencia técnica en esferas de la competencia de los organismos especializados, esas solicitudes deberían ser presentadas directamente a los mismos por intermedio del Representante Residente.

119. El texto de la resolución sobre Viti (A/AC.109/105) que el Comité Especial aprobó en su 302a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1964, era el siguiente:

“El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960; 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961; 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962; 1951 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, y 1956 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, aprobadas por la Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Viti, Habiendo escuchado las declaraciones de la Potencia administradora,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha adoptado hasta ahora medidas efectivas para aplicar la resolución 1951 (XVIII) de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libre determinación y a la independencia nacional, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Potencia administradora que aplique sin mayor demora las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General, y en particular el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1951 (XVIII), que invita a la Potencia administradora a que:

a) Prepare, en colaboración con representantes del pueblo de las Islas Viti, una nueva Constitución que prevea la realización de elecciones libres a base del principio de “un voto por persona” y la creación de instituciones representativas;

b) Adopte inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, sin condiciones ni reservas de ninguna clase;

c) Trate, en colaboración con el pueblo de las Islas Viti, de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades;

3. *Pide asimismo* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial y a la Asamblea General sobre la aplicación de esta resolución;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione asistencia económica, financiera y técnica adecuada a las necesidades urgentes y especiales del Territorio por medio de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.”

CAPÍTULO XIV

ISLA MAURICIO, ISLAS SEYCHELLES Y SANTA ELENA

A. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS

1. ISLA MAURICIO

Introducción

1. La Isla Mauricio, de origen volcánico, está situada en el Océano Índico a unas 500 millas al este de Madagascar. La superficie de la isla es de 1.865 kilómetros cuadrados (720 millas cuadradas), con exclusión de sus cuatro dependencias, que en conjunto tienen una superficie de 231 kilómetros cuadrados (89 millas cuadradas). La parte septentrional de la isla está constituida por un llano que se va elevando hasta formar la fértil meseta central. Confinando con la meseta hay tres principales cadenas montañosas de picos rocosos, el más elevado de los cuales llega a 2.711 pies (813 metros). Hay muchos ríos cortos y rápidos, con saltos de agua, algunos de los cuales se utilizan para generar energía eléctrica.

2. Al 30 de junio de 1962, fecha del último censo, la población de la Isla Mauricio ascendía a 680.305 habitantes, lo que da una densidad de población de 945 habitantes por milla cuadrada (912 según la estimación del año anterior). El exceso de población y la siempre elevada tasa de aumento de población constituyen un importante problema para la isla. El 67% aproximadamente de la población es indomauroicio; el 29% comprende lo que se llama la “población general”, que consiste en una población mixta de origen francés y africano, así como europeos (unos 10.000) en su mayor parte de origen francés; un 4% es sinomauroicio o chino.

3. La capital de la Isla Mauricio es Port Louis, cuya población se calculaba en 89.900 habitantes en diciembre de 1960. Otros centros de población importantes son Curepipe, Beau Bassin/Rose Hill y Quatre Bornes.

4. La más importante de las dependencias es Rodrigues, isla montañosa de origen volcánico cuya población se calcula en 17.467 habitantes y que está situada a 350 millas al este de Mauricio. Las otras tres dependencias, cuya población total se calculaba en 1.900 habitantes en 1960, son el Archipiélago de Chagos, a 1.180 millas al nordeste de Mauricio; Agalega, a 580 millas al norte de Mauricio, y Cargados Carajos, a 250 millas al norte de Mauricio.

Condición jurídica

5. La Isla Mauricio es una Colonia bajo dominio británico desde 1810. Fue colonizada por primera vez en 1638, cuando se estableció en ella una pequeña colonia holandesa. La colonia fue abandonada en 1710 y Francia tomó posesión de la isla en 1715, y empezó a colonizarla nuevamente en 1722. Más tarde, en 1810, una expedición británica se apoderó de la isla.

6. En 1825 se estableció por vez primera en el Territorio un Consejo de Gobierno y en 1886 se creó el primer Consejo Legislativo con miembros electos.

Constitución

7. La actual Constitución de la Isla Mauricio, que se proclama en los Reales Decretos (Constitución) para la Isla Mauricio 1958 a 1962, incorpora la primera de dos etapas de modificaciones constitucionales que el Secretario de Estado para las Colonias propuso en una conferencia celebrada en Londres en junio y julio de 1961 (véanse párrs. 20 a 28 *infra*). Sus principales disposiciones se exponen a continuación.

Gobernador

8. El Gobernador es el representante de la Reina y el jefe oficial del Gobierno. Excepto cuando se dispone de otro modo, está obligado a pedir la opinión del Consejo Ejecutivo y a obrar en consonancia con ella. Las leyes aprobadas por el Consejo Legislativo deben haber recibido el asentimiento del Gobernador.

Consejo Ejecutivo

9. El Consejo Ejecutivo, presidido por el Gobernador, está integrado por trece Ministros: el Ministro Principal, que es el Jefe del partido mayoritario en el Consejo Legislativo; otros nueve Ministros, nombrados por el Gobernador de entre los miembros electivos o nombrados del Consejo Legislativo; y tres Ministros *ex officio*: Secretario Principal, Procurador General y Secretario de Hacienda. En el actual Consejo Ejecutivo todos los ministros son mauricios, excepto el Secretario Principal y el Secretario de Hacienda. Seis de los ministros nombrados, con inclusión del Ministro Principal, son miembros del Labour Party; dos son miembro del Muslim Committee of Action; uno es miembro del Independent Forward Bloc y el último es un miembro nombrado del Consejo Legislativo. Los ministros tienen a su cargo la administración de determinados departamentos o asuntos y aceptan el principio de responsabilidad colectiva.

10. El Consejo Ejecutivo es el principal instrumento del Territorio en materia de política, ya que es responsable de la dirección y fiscalización del Gobierno. Salvo en determinadas cuestiones, como son las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna y los nombramientos para cargos públicos, el Gober-

nador está obligado a consultar al Consejo y normalmente actúa en conformidad con su opinión. Está autorizado a actuar en contra de la opinión del Consejo Ejecutivo si ha obtenido anticipadamente la aprobación del Secretario británico de Estado para las Colonias, o en caso de necesidad urgente a condición de que informe acerca de su acción al Secretario de Estado.

Consejo Legislativo

11. El Consejo Legislativo está integrado por el Presidente, a quien nombra el Gobernador escogiendo fuera del Consejo, y por cincuenta y cinco miembros, de los cuales cuarenta son elegidos por sufragio universal de los adultos, tres son miembros *ex officio* (Secretario Principal, Procurador General y Secretario de Hacienda), y doce, el máximo que permite la Constitución, son nombrados por el Gobernador. Normalmente los nombramientos para el Consejo Legislativo son por cinco años.

12. El Consejo Legislativo está facultado para legislar sobre todos los aspectos de la vida interna del Territorio, con inclusión del presupuesto y el régimen fiscal, a condición de que el Consejo no examine ningún proyecto de ley que imponga tributos o los aumente, o eleve los gastos a cargo de los ingresos u otros fondos territoriales, excepto por recomendación del Gobernador o con su asentimiento. Toda ley que apruebe el Consejo Legislativo debe ser sancionada por el Gobernador. El Gobernador, para dar su asentimiento a ciertas clases de proyectos de ley, necesita recibir previamente instrucciones del Secretario de Estado para las Colonias, o en caso de necesidad urgente debe informar al efecto al Secretario de Estado. Esos proyectos de ley son los siguientes: los que se refieren al sistema monetario del Territorio, los que imponen gravámenes diferenciales, los que se refieren al control de las fuerzas navales, militares o aéreas; los que son incompatibles con las obligaciones del Reino Unido en virtud de tratados, y aquellos de índole e importancia extraordinaria que puedan causar menoscabo a las prerrogativas del Reino Unido, a los derechos de propiedad de los súbditos británicos no residentes en el Territorio, al comercio, los transportes o las comunicaciones de cualquier parte de los dominios o de cualquier territorio bajo protección británica. El Gobernador, si lo juzga apropiado en interés del orden público, la moral pública o el buen gobierno, puede declarar en vigor un proyecto de ley o una moción que hayan sido presentados al Consejo Legislativo sin lograr aprobación; en tal caso debe informar sobre el particular al Secretario de Estado y transmitir cualquier objeción a su acción que formule cualquier miembro del Poder Legislativo. Toda ley o moción declarada en vigor de ese modo por el Gobernador puede ser revocada por el Secretario de Estado. Toda ley aprobada por el Consejo Legislativo y sancionada por el Gobernador puede ser anulada por Su Majestad por conducto de un Secretario de Estado.

Sistema electoral

13. La Constitución de 1958 implantó el sufragio universal de los adultos. Cuarenta de los miembros del Consejo Legislativo son elegidos en distritos electorales que designan un solo miembro, y resulta triunfador el candidato que recibe mayor número de votos. Las elecciones se celebran cada cinco años.

14. Se celebraron nuevas elecciones en octubre de 1963, después que el Gobernador hubo disuelto el antiguo Consejo Legislativo (véase párr. 30 *infra*). Esas elecciones dieron los siguientes resultados:

	Número de puestos que ocupaban en el anterior Consejo Legislativo	
Mauritius Labor Party	19	23
Parti Mauricien	8	3
Independent Forward Bloc	7	6
Muslim Committee of Action ..	4	5
Independientes	2	1
Sindicalistas	—	2
Total	40	40

Organización judicial

15. La legislación de la Isla Mauricio se basa principalmente en los antiguos códigos franceses; Código Civil, Código Penal, Código de Comercio y Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, algunas leyes más recientes, como la Ley de quiebras, la Ley de las sociedades de capital, la Ley de pruebas, el Código de procedimiento criminal y las leyes laborales, se inspiran en precedentes ingleses. La máxima autoridad judicial es el Tribunal Supremo, cuyas facultades, autoridad y jurisdicción son similares a las del Alto Tribunal de Justicia de Inglaterra. El Tribunal Supremo está constituido por un Presidente y tres magistrados. En las apelaciones entiende el Tribunal de Apelación en lo Criminal (constituido por tres de los magistrados del Tribunal Supremo) y, en ciertos casos, el Consejo Privado de Inglaterra.

16. Existe un tribunal intermedio formado por tres jueces, que entiende en las causas criminales y tiene facultad para imponer penas de hasta cinco años de trabajos forzados. Existen además varios tribunales de distrito, presididos por once jueces, que entienden en delitos menos graves.

17. Todos los magistrados y jueces son naturales de la Isla Mauricio.

Administración pública

18. Los nombramientos para la administración pública los hace el Gobernador a discreción. El Gobernador recibe asesoramiento de una comisión de administración pública, pero sin obligación de atenerse a su opinión. A fines de 1962 la administración pública comprendía 66 funcionarios de ultramar con derecho a pensión, incluyendo 19 funcionarios locales miembros del servicio administrativo de ultramar y otros 47 funcionarios. Los funcionarios de ultramar sin derecho a pensión eran 31, y el total de funcionarios locales y otros funcionarios ascendía a 338. Los funcionarios locales no pertenecientes al servicio de ultramar y los demás funcionarios de todas las categorías, con exclusión de los jornaleros, sumaban 10.585.

Administración local

19. La Isla Mauricio tiene un sistema de administración local bien establecido. La capital es un municipio cuyo consejo está integrado por 16 miembros, todos elegidos. Los otros tres centros principales de población tienen consejos locales con una mayoría de miembros elegidos. Las elecciones para el municipio y los consejos locales se basan en el sufragio universal

de los adultos y en ciertas calificaciones relativas al pago de impuestos. La administración de las localidades rurales se basa en los consejos de aldea, integrados por siete o nueve miembros elegidos y tres miembros nombrados por el Gobernador. Hay más de cien consejos de aldea, que tienen a su cargo funciones tales como reparación de carreteras, construcción de puentes, inspección de mercados y abastecimiento de agua. Los consejos de distrito coordinan y fiscalizan la labor de los consejos de aldea en sus zonas. Esos consejos están integrados por quince miembros, que son: diez presidentes de consejos de aldea elegidos por éstos de entre sus miembros, y cinco personas nombradas por el Gobernador. En 1962 los funcionarios públicos dejaron de ser miembros de los consejos de aldea, en tanto que los comisionados civiles pasaron a ser asesores en vez de miembros de los consejos de distritos. En diciembre de 1963 se celebraron elecciones para los órganos de administración local.

Evolución política y constitucional reciente

20. En una conferencia celebrada en Londres del 26 de junio al 7 de julio de 1961, el Secretario británico de Estado para las Colonias propuso un plan en dos etapas para el progreso constitucional de la Isla Mauricio, con miras a una completa autonomía interna. A la conferencia asistieron los principales partidos políticos del Territorio, a saber, el Mauritius Labour Party, el Independent Forward Bloc, el Muslim Committee of Action, y el Parti Mauricien, así como dos miembros designados, independientes, del Consejo Legislativo de la Isla Mauricio.

21. En conformidad con la primera etapa del plan, que se puso en efecto en 1961 y 1962, el jefe del partido mayoritario del poder legislativo ha de llevar el título de Ministro Principal. El Gobernador lo consulta en cuestiones tales como nombramiento y cese de ministros, asignación de carteras, y convocación, prorrogación y disolución del Consejo Legislativo. Aunque en general no está obligado a aceptar el parecer del Ministro Principal, el Gobernador lo consulta sobre el nombramiento o separación de ministros pertenecientes al partido del Ministro Principal. Se aumenta hasta diez el número de ministros no funcionarios del Consejo Ejecutivo, y el Secretario de la Colonia pasa a ser llamado Secretario Principal.

22. En conformidad con la segunda etapa propuesta, el Consejo Ejecutivo se llamará Consejo de Ministros y el Ministro Principal tendrá el título de Primer Ministro. El Secretario Principal, que será el único funcionario miembro del Consejo, pasará a ser Ministro del Interior, y se nombrará a un Ministro Adjunto del Interior, no funcionario. Se dispondrá lo necesario a fin de que el puesto de Procurador General lo ocupe un ministro, sea funcionario o no. En el primer caso, si bien dejará de ser miembro del Consejo, tendrá que estar dispuesto a asistir a las reuniones en calidad de asesor. Si el puesto lo ocupa un ministro no funcionario, se creará un nuevo puesto, de categoría de funcionario, de Director del Ministerio Público, cuyas únicas funciones consistirán en iniciar, dirigir y suspender acciones.

23. El cuerpo legislativo, que se llamará Asamblea Legislativa, estará integrado por cuarenta miembros electivos, como en la actualidad, pero el número máximo de miembros nombrados pasará de doce a quince; se previó que dos o tres de estos nombramientos sean

mantenidos en reserva. El Secretario de Hacienda y el Procurador General, de ser éste un funcionario, ya no formarán parte de la Asamblea Legislativa.

24. El Presidente será elegido por la Asamblea Legislativa de entre sus miembros en vez de ser seleccionado por el Gobernador entre personas no pertenecientes al poder legislativo, como ocurre actualmente. Las disposiciones relativas a la elección del Presidente sólo entrarán en vigor cuando se retire el Presidente actual, que no está obligado a renunciar a su puesto por razón de la disolución del Consejo Legislativo.

25. En la segunda etapa del plan, las comisiones ya existentes de administración pública y de administración de la policía, y una proyectada comisión de administración judicial, quedarán siendo órganos consultivos del Gobernador, el cual, no obstante, estará obligado a consultar al Primer Ministro en lo que respecta al nombramiento del Oficial Mayor de un ministerio y de los jefes de los departamentos. Posteriormente, cuando funcione la Asamblea Legislativa después de celebradas las próximas elecciones generales, dichas comisiones se convertirán en órganos ejecutivos. A partir de ese momento, el Gobernador continuará nombrando al presidente y a los miembros de cada comisión a discreción, pero estará obligado a consultar con el Primer Ministro al respecto.

26. En conformidad con el plan constitucional, las relaciones exteriores, la defensa y la seguridad interior permanecerán a cargo del Gobernador, quien consultará con el Primer Ministro sobre estas cuestiones. La dirección operacional de las fuerzas de policía y fuerzas especiales continuará a cargo del Comisionado de Policía, bajo la autoridad del Gobernador. La proyectada Constitución contiene también disposiciones relativas a la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para la reparación de las violaciones de dichos derechos y libertades ante los tribunales.

27. Según un comunicado publicado al final de la conferencia, las propuestas no fueron aceptables para el Independent Forward Bloc y el Parti Mauricien. El Mauritius Labour Party estimó que las propuestas no representaban un progreso en el grado en que lo pedía con plena justificación, y el Muslim Committee of Action estimó que las propuestas no garantizaban adecuadamente los intereses de la comunidad musulmana. Sin embargo esos dos partidos aceptaron, aunque con renuencia, las propuestas a manera de transacción. En el comunicado se exponía que el Secretario de Estado para las Colonias había dicho a los participantes en la conferencia que, si bien era evidente que no se podía lograr un acuerdo unánime, con todo opinaba que el haberse logrado un grado suficiente de aceptación justificaba su recomendación de que se aprobaran sus propuestas.

28. La segunda etapa del plan se ejecutará después de las próximas elecciones generales si el nuevo Consejo Legislativo aprueba entonces las propuestas constitucionales y si el Ministro Principal las recomienda al Secretario de Estado para las Colonias. La nueva Asamblea Legislativa había de reunirse el 3 de marzo de 1964.

29. En julio de 1963, el Ministro Principal, Dr. S. Ramgoolam, declaró que el país alcanzaría la independencia a mediados de 1964.

30. El 14 de septiembre de 1963, el Consejo Legislativo, que estaba en funciones desde 1959, fue dis-

suelto por el Gobernador. En las elecciones que se celebraron el 21 de octubre de 1963, el Labour Party, presidido por el Dr. Ramgoolam, volvió al poder por haber obtenido el más alto porcentaje de votos. En el Consejo cuenta con el apoyo del Muslim Committee of Action.

Partidos políticos

31. En la actualidad los principales partidos políticos del Territorio son el Mauritius Labour Party, cuyo jefe, el Dr. Ramgoolam, es Ministro Principal; el Parti Mauricien, dirigido por el Sr. J. Koenig; el Independent Forward Bloc, bajo la dirección del señor S. S. Bisoondoyal; y el Muslim Committee of Action, dirigido por el Sr. A. R. Mohamed. Otros dos partidos que participaron en las elecciones generales de 1959 fueron el Trade Unionist Party y el Independent Labour Party.

Condiciones económicas

32. La industria azucarera domina toda la economía de la Isla Mauricio. La caña de azúcar ocupa el 90% de la superficie total cultivada y su rendimiento representa el 96% de toda la producción de la tierra arable y el 97% aproximadamente de las exportaciones del Territorio. Este depende de las importaciones para la mayoría de sus necesidades alimentarias, aunque se produce en él cierta cantidad de maíz, legumbres, frutas, ganado, pescado, tabaco y té, e incluso de este último producto se exporta un pequeño excedente. También se produce fibra de áloe para hacer sacos. La Isla Mauricio carece completamente de recursos minerales. Las principales industrias son de elaboración de los cultivos locales, o sea ingenios de azúcar de caña, destilerías de alcohol, y fábricas de té, fibras y sacos. También hay pequeñas empresas manufactureras que producen vino, aceite y jabón, cigarrillos, bebidas gaseosas, productos lácteos, sal, cal y ladrillos y diversos negocios pequeños, como imprentas, curtidurías y talleres mecánicos y eléctricos. Se hacen esfuerzos por desarrollar la industria turística.

33. Las exportaciones ascienden a unos 300.000.000 de rupias¹ por año. Las importaciones, valoradas en más de 286.000.000 de rupias en 1959, se elevaron a más de 331.000.000 en 1960, y fueron de 323.000.000 y 322.000.000 en 1961 y 1962 respectivamente, de manera que en los últimos años la balanza comercial ha sido desfavorable. Más del 90% de las exportaciones del Territorio se dirigen al Reino Unido y a otros países de arancel preferente; sólo al Reino Unido le corresponde más del 80%. Aproximadamente el 70% de las importaciones del Territorio proceden del Reino Unido y otros países de arancel preferente; el porcentaje correspondiente al Reino Unido ha disminuido de 36,9% en 1959 a 29,9% en 1962.

34. El Territorio goza de una prosperidad relativa desde la segunda guerra mundial, debido en gran parte al aumento de la producción azucarera y a los precios favorables en virtud del Acuerdo azucarero de los países del *Commonwealth*, que estará en vigor hasta fines de 1968. De 1953 a 1961 el producto nacional bruto aumentó en 24,6%, pasando de 566.000.000 de rupias a 705.000.000, a pesar de que se sufrieron retrocesos temporales. Dos ciclones ocasionaron graves daños a la

¹Una rupia mauricia equivale a un chelín y seis peniques; 1.000.000 de rupias equivalen a 70.000 libras esterlinas.

isla en 1960. La producción de azúcar disminuyó desde una marca máxima de 580.372 toneladas métricas en 1959 a 235.578 en 1960, con lo cual las exportaciones bajaron a 184.985.942 rupias y el producto nacional bruto descendió a 559.000.000 de rupias. Otro ciclón que azotó a la isla en febrero de 1962 hizo que la cosecha de azúcar disminuyera de una marca máxima estimada en 650.000 toneladas métricas a 532.000.

35. Los ingresos ordinarios del Territorio, derivados principalmente de los impuestos sobre las importaciones y las exportaciones, los impuestos indirectos y el impuesto sobre la renta, aumentaron de unos 15.600.000 rupias en 1938-39 a 55.000.000 en 1949-50 y a 154.500.000 en 1961-62. Los gastos ordinarios para los mismos años fueron de 16.400.000 rupias, 50.000.000 y 156.000.000 respectivamente. Para los ejercicios financieros 1960-61 y 1961-62 los ingresos de capital ascendieron a casi 36.000.000 y 39.000.000 de rupias respectivamente. El grueso de los ingresos para el conjunto de los dos ejercicios procedía de préstamos (24.500.000 rupias), transferencias del presupuesto ordinario (19.500.000 rupias), subsidios (16.100.000 rupias), entradas relacionadas con los planes de Desarrollo y Bienestar Colonial (unos 12.900.000 rupias). Al 30 de junio de 1962 la deuda pública del Territorio ascendía a 152.150.916 rupias, de las cuales 18.667.283 estaban cubiertas por un fondo acumulado de amortización.

36. Un programa quinquenal de desarrollo para el período 1957-1962, cuyo costo se calculó inicialmente en unos 210.252.000 rupias, hubo de ser cancelado debido a los daños causados en el Territorio por el ciclón de 1960, y se estableció un nuevo programa quinquenal para el período de 1960-1965. En el nuevo programa de desarrollo se presta particular atención a los trabajos de reparación y reconstrucción motivados por el ciclón, y a la construcción de casas a prueba de ciclones, así como a cierto grado de diversificación de la economía mediante el fomento de las industrias secundarias. Las fuentes previstas para la financiación del programa, por un costo total de 326.900.000 rupias, son: los recursos locales (158.500.000 rupias), préstamos y subsidios del Reino Unido para un programa de viviendas baratas a prueba de ciclones (72.200.000 rupias), otros préstamos y subsidios del Colonial Services Vote y de los fondos de desarrollo y bienestar colonial del Reino Unido (45.900.000 rupias), fuentes del exterior (50.000.000 de rupias), y subsidios varios (300.000 rupias).

37. En septiembre de 1963, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) concedió a la Isla Mauricio un préstamo de 7.000.000 de dólares, que había de utilizarse para financiar la construcción de una central eléctrica diesel de 12.000 kw. en Port Louis y para ampliar y mejorar la red de transmisión y distribución, con lo cual se incrementaría casi en un tercio el suministro de energía del Territorio.

Condiciones sociales

Mano de obra

38. Una gran parte de la mano de obra de la Isla está empleada en las plantaciones de caña de azúcar, donde la cifra de empleo alcanza un máximo entre julio y diciembre durante la zafra. En septiembre de 1962 había unos 67.000 trabajadores empleados en

las plantaciones. A fines de junio de 1962 había 69 sindicatos: 32 asociaciones de empleados de empresas privadas, 24 de funcionarios públicos, 11 de empleadores y 2 federaciones. En esa fecha la Plantation Workers' Union contaba con 13.956 miembros y la Agricultural Workers' Union con 4.596.

39. El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social está encargado de dar cumplimiento a las leyes laborales y de prestar su asesoramiento en todas las cuestiones que afectan a los derechos y al bienestar de los trabajadores. Ese Ministerio cuenta con una Oficina de Colocación que lleva un registro de los trabajadores sin empleo, proporciona información sobre las oportunidades de empleo y organiza el servicio de colocación, reúne y analiza en coordinación con la oficina central de estadística las estadísticas relativas al empleo y organiza programas de formación profesional. El Ministerio del Trabajo puede procesar a los infractores de las leyes laborales ante la magistratura del trabajo. Las leyes laborales están sometidas a una revisión constante a fin de dar cumplimiento a los convenios internacionales sobre el trabajo que se aplican en el Territorio.

Sanidad

40. Hasta abril de 1962 los servicios médicos y sanitarios eran administrados por el Director de Servicios Médicos, pero desde esa fecha esas funciones se han encomendado al Ministerio de Sanidad. El Gobierno tiene ocho hospitales generales (1.566 camas) y 42 dispensarios (32 de ellos en las zonas rurales); entre los establecimientos privados hay 25 hospitales en las plantaciones de caña de azúcar (500 camas), 18 dispensarios y cinco casas de reposo y consultorios (89 camas). Además, el Gobierno sufragaba o subvencionaba los siguientes servicios: nueve centros de maternidad y pediatría, 18 centros de asistencia social, un hospital para enfermos mentales, un hospital antituberculoso de urgencia, una leprosería, un consultorio para enfermos del pecho, siete salas de maternidad en hospitales, así como 10 consultorios móviles para servicios médicos, odontológicos y prenatales. El Territorio cuenta con el siguiente personal médico y sanitario:

	Al servicio del Gobierno	Ejercicio privado
Médicos registrados	98	64
Dentistas	6	25
Enfermeras diplomadas ..	11	—
Enfermeras de hospitales	259	—
Ayudantes de hospitales..	287	—
Parteras	74	—
Inspectores de sanidad ..	64	—
Técnicos en rayos X	14	—
Farmacéuticos	3	51

41. La Organización Mundial de la Salud (OMS) presta ayuda para la eliminación del paludismo y la tuberculosis en el Territorio. En 1962 se notificaron 226 casos de paludismo, pero ninguno fue mortal (en 1945 hubo 3.354 muertes). En 1962 se registraron 64 fallecimientos por tuberculosis, mientras que en 1961 fueron 75 y 93 en 1960. La tasa normal de mortalidad en el Territorio es del 0,93%. La mortalidad infantil es del 6%. En el ejercicio económico de 1961-62 los gastos del Gobierno para servicios médicos y sanitarios fueron de 17.426.996 rupias, lo que representa un 11,17% del presupuesto del Territorio.

Situación de la enseñanza

42. Se calcula que hay en el Territorio unos 137.000 niños en edad de asistir a escuelas primarias, de una población total de unos 700.000 habitantes. La enseñanza primaria dura seis años; en 1962 la matrícula de las escuelas primarias era de 125.667 alumnos, de los cuales 22.942 estaban en el sexto curso, que es el último de la enseñanza primaria.

43. La enseñanza secundaria se imparte casi exclusivamente en colegios de tipo ordinario que preparan para el ingreso en la Universidad. En algunas escuelas secundarias el programa consta de un ciclo de cinco años para la obtención del certificado elemental de la Universidad de Cambridge; otras ofrecen estudios de siete años de duración para la obtención del certificado superior de la misma universidad. Las cuatro escuelas secundarias oficiales sólo pueden satisfacer parte de la demanda. En octubre de 1962 su matrícula era de 1.750 alumnos (en el año anterior el número de solicitudes de admisión fue siete veces superior al número de plazas disponibles). Varios colegios privados, que ofrecen ambos planes de estudios, reciben subvenciones y se conocen por "escuelas secundarias reconocidas". En 1962 eran 13 y tenían una matrícula de 4.688 alumnos. Durante ese mismo año las escuelas secundarias no subvencionadas eran 88 y su matrícula de 20.423.

44. Aparte de la enseñanza ordinaria que se imparte en las escuelas citadas, el Instituto Tecnológico ofrece cursos técnicos y comerciales de tres a cinco años de duración: en 1961 contaba con una matrícula de 147 alumnos. El Gobierno tiene dos escuelas de artes y oficios, una para niños y otra para niñas, que ofrecen un plan de estudios de tres años con las asignaturas corrientes, pero en las que los niños pueden aprender a trabajar la madera y los metales y las niñas asisten a clases de economía doméstica. En 1961 la matrícula de esas escuelas era de 80 niños y 78 niñas. En 1962 la matrícula total de los tres establecimientos citados era de 319 alumnos. En ese mismo año había 575 alumnos en la escuela normal.

45. El único establecimiento de enseñanza superior del Territorio es el Colegio de Agronomía, con una matrícula de 67 alumnos en 1961.

46. El Gobierno de la Isla Mauricio concede anualmente seis becas a alumnos del sexto curso de enseñanza secundaria (4 niños y 2 niñas) para cursar estudios universitarios en el Reino Unido o en otros países. Además, los países del *Commonwealth* conceden otras 20 becas en virtud de un plan especial.

47. En virtud de la ordenanza enmendada de 1960 sobre educación el sistema docente del Territorio depende directamente del Ministro de Educación y Asuntos Culturales. Durante el ejercicio económico de 1961-62 los gastos por concepto de educación ascendieron a 23.530.000 rupias, de las cuales 20.660.000 se dedicaron a gastos ordinarios y 2.870.000 a gastos de capital. Los gastos ordinarios representan casi el 14% del presupuesto total del Gobierno.

2. ISLAS SEYCHELLES

Introducción

48. El territorio de las Islas Seychelles comprende unas 92 islas situadas en el Océano Índico, a unas 1.000 millas aproximadamente al este de la costa de

Kenia. Treinta y dos de ellas son graníticas y las demás de coral. La superficie total de las islas es de unas 156 millas cuadradas (404 kilómetros cuadrados), inclusive la laguna de Aldabra, que tiene más de 50 millas cuadradas (129 kilómetros cuadrados). Las islas graníticas, que tienen una superficie total de 103 millas cuadradas (267 kilómetros cuadrados), son predominantemente montañosas. Forman un grupo bastante compacto, pues ninguna de ellas dista más de 35 millas de Mahé, que es la isla principal. Mahé, que abarca una superficie de 55 millas cuadradas (142 kilómetros cuadrados), está a cuatro millas al sur del ecuador, aproximadamente a 970 millas al este de Mombasa, a 1.760 millas al suroeste de Bombay y a 1.400 millas al sur de Adén. Las otras islas graníticas de importancia son Praslin y La Digue. Las islas de coral circundantes, situadas a distancias de 60 a 612 millas de Mahé, son arrecifes de coral llanos que emergen y se hallan en distintas fases de formación. No están habitadas permanentemente.

49. La población de las Islas Seychelles cuando se levantó el último censo, en 1960, era de 41.425 habitantes, de los cuales 40.594 eran originarios de Seychelles y 831 nacidos en el extranjero. Se ha calculado que la población ha aumentado hasta 43.748 habitantes al 30 de junio de 1962. La población comprende descendientes de los primeros colonos franceses, africanos, personas de origen étnico mixto y un pequeño número de indios, chinos y europeos. Casi las nueve décimas partes de la población total viven en Mahé. La capital, Victoria, con una población de más de 10.000 habitantes, es la única población importante.

Condición jurídica

50. En 1810, el Reino Unido tomó posesión de las Islas Seychelles, que pertenecían a Francia, que las había ocupado desde 1768. Las Islas Seychelles fueron incorporadas como dependencia de la Isla Mauricio en 1810 y así permanecieron hasta 1903 cuando el Territorio pasó a ser una colonia de la Corona.

Constitución

51. La Constitución de las Islas Seychelles figura en el *Seychelles Letters Patent*, de 1948 y 1955, y en el *Seychelles (Legislative Council) Order in Council*, de 1960. A continuación se indican las principales disposiciones de la Constitución:

Gobernador

52. El Gobernador es el jefe de la administración del Territorio. En el ejercicio de sus funciones está asesorado por el Consejo Ejecutivo, y debe atenerse a las opiniones de éste, salvo en circunstancias determinadas. Se necesita su asentimiento para hacer efectivas las leyes aprobadas por el Consejo Legislativo.

Consejo Ejecutivo

53. El Consejo Ejecutivo, bajo la presidencia del Gobernador, está compuesto de cuatro miembros que son funcionarios públicos (el Secretario Colonial, el Procurador General, el Secretario Administrativo y el Tesorero) y de otras personas nombradas por el Gobernador, una de las cuales por lo menos no debe pertenecer a la administración. El actual Consejo Ejecutivo, además de los miembros *ex officio*, comprende

cuatro miembros que no pertenecen a la administración, tres de los cuales son miembros elegidos del Consejo Legislativo y uno es miembro nombrado. Los miembros que no pertenecen a la administración son naturales de las Islas Seychelles.

54. El Consejo Ejecutivo es el principal órgano ejecutivo con respecto a todos los asuntos relativos a la administración interna del Territorio. En estos asuntos, el Gobernador recaba el asesoramiento del Consejo Ejecutivo pero puede no tener en cuenta sus recomendaciones en determinadas circunstancias. Los miembros *ex officio* del Consejo se encargan de la administración y controlan los distintos departamentos (policía, educación, trabajo y asistencia social, obras públicas, etc.).

Consejo Legislativo

55. En virtud del *Seychelles (Legislative Council) Order in Council*, de 1960, el Consejo Legislativo se compone del Gobernador como Presidente, cuatro miembros *ex officio*, cinco miembros electivos y tres miembros nombrados, uno de los cuales por lo menos no ha de ser funcionario público. De los tres miembros nombrados por el Gobernador para el Consejo Legislativo formado en 1960, dos eran funcionarios y uno no pertenecía a la administración. La legislación de 1960 aumentó en uno el número de miembros elegidos, fijado en cuatro entre 1948 y 1960. La duración del mandato del Consejo Legislativo se ha ampliado recientemente a cuatro años, en vez de tres.

56. El Consejo Legislativo tiene autoridad para promulgar ordenanzas con objeto de asegurar la paz, el orden público y la buena administración del Territorio. Para todas las ordenanzas se requiere el asentimiento del Gobernador. El Gobernador tiene poderes para declarar vigente un proyecto de ley o una moción que el Consejo Legislativo no aprobare, pero, en este caso, tiene que informar de su decisión al Secretario de Estado para las Colonias. La Reina, por conducto de un Secretario de Estado, puede abrogar cualquier ley aprobada por el Gobernador y la Reina en Consejo retiene el poder general de legislar para las Islas Seychelles.

Sistema electoral

57. Cada cuatro años se eligen cinco miembros del Consejo Legislativo por sufragio de los adultos que posean una pequeña propiedad y determinado grado de instrucción. En las elecciones celebradas en 1960, cuatro de los miembros elegidos para el Consejo Legislativo representaban a la Taxpayers and Producers' Association y uno era independiente. En 1963 se celebraron elecciones para elegir cinco miembros del Consejo Legislativo. Por primera vez en la historia del Territorio, los candidatos representaban a los distintos partidos; cuatro de ellos fueron apoyados por la Taxpayers and Producers' Association, cuatro por el Seychelles Peoples United Party y uno por ambos partidos.

Organización judicial

58. En el Territorio hay un Tribunal Supremo, presidido por el Primer Magistrado con plena jurisdicción civil y penal. Existe además un juzgado con jurisdicción civil y penal para delitos menores. Para los asuntos civiles el tribunal de apelaciones es el Tribunal Supremo de la Isla Mauricio, y para los asuntos penales el Tribunal de Apelación del Africa Central. El sistema ju-

ridico del Territorio se basa en el Código napoleónico, con algunas modificaciones introducidas por ordenanzas locales.

Administración pública

59. El Gobernador nombra a los funcionarios de la administración pública. A fines de 1962 había 13 funcionarios de ultramar con derecho a pensión, de los cuales ocho eran europeos, tres mauricios y dos asiáticos, y 29 funcionarios de ultramar sin derecho a pensión, todos ellos europeos. Había también 44 funcionarios locales en la Administración Pública y un total de 1.734 funcionarios locales empleados por la Administración.

Administración local

60. En el Territorio hay dos consejos de distrito, el de Victoria y el de Praslin. Este último abarca la isla de Praslin y otras cinco islas. Estos consejos ejercen funciones referentes al mantenimiento de las carreteras y los mercados y recaudan impuestos sobre bienes y tasas locales. Hay juntas locales en Mahé septentrional, Mahé meridional, La Digue y Silhouette. El Gobernador nombra a los miembros de estas juntas con atribuciones limitadas. Una junta de gobierno local fiscaliza las actividades de los consejos de distrito de Victoria y de Praslin y asesora a las juntas locales.

Partidos políticos

61. La Taxpayers and Producers' Association era hasta hace poco el único partido político de las Islas Seychelles. Se informa que en el manifiesto para las elecciones, publicado en 1963, pidió la autonomía administrativa, reservando la defensa y las relaciones exteriores para el Reino Unido, la abolición del cargo de Gobernador, la reforma de varios departamentos gubernativos, la supresión de los privilegios de los funcionarios públicos de ultramar y, en lo posible, el nombramiento de naturales de las Islas Seychelles para los puestos de funcionario.

62. El United Party se constituyó en abril de 1963. Su presidente es el Sr. R. Jumeau. En su manifiesto este partido reclamó la igualdad de salarios, la no discriminación, el desarrollo de la educación y de movimiento cooperativista, y la elevación del nivel de vida. Se opuso enérgicamente al manifiesto de la Taxpayers Association.

Condiciones económicas

63. La economía del Territorio es agrícola. La mayor parte de las tierras cultivadas están plantadas de cocoteros y el precio de la copra, que es el principal producto de exportación, es el factor económico más importante en la vida del Territorio. El Territorio produce también canela y vainilla, y recientemente se ha introducido el cultivo del té y del café. Se calcula que el ingreso per cápita medio es de algo más de 30 libras anuales.

64. De 1959 a 1961, a pesar de que la producción de copra aumentó de 4.570 a 4.885 toneladas métricas, el valor de las exportaciones bajó de 7.900.000² a 6.600.000 rupias, debido a una baja del precio de la copra. En 1962, el valor de las exportaciones volvió

²Una rupia de Seychelles equivale a un chelín y seis peniques; 1.000.000 de rupias equivale a 70.000 libras esterlinas.

a aumentar y alcanzó la cifra de 7.300.000 rupias. Las importaciones han aumentado gradualmente de 9.200.000 rupias en 1959 a 12.700.000 rupias en 1962. Los productos alimenticios son los artículos de importación más importantes y representaron el 43,4% del total de las importaciones en 1962. Los países del *Commonwealth*, en particular la India y el Reino Unido, son las principales fuentes de comercio y normalmente les corresponde más del 80% de las importaciones y las exportaciones.

65. De 1948 a 1957, los gastos ordinarios anuales superaron a los ingresos del Territorio y, en 1958, el Reino Unido comenzó a cubrir el déficit con subvenciones. De 1958 a 1961, los gastos aumentaron de 5.300.000 rupias a 7.000.000 de rupias y los ingresos territoriales disminuyeron de 5.700.000 rupias a 5.400.000 rupias. Durante esos años, la contribución del Reino Unido aumentó proporcionalmente de un 14,32% del total de los gastos ordinarios en 1958 a un 20% en 1961.

66. Los planes de desarrollo del Territorio prevén, entre otras cosas, la expansión de los servicios de enseñanza y sanidad, la agricultura, el abastecimiento de agua y la repoblación forestal, la construcción de carreteras, el suministro de electricidad y el fomento del turismo. El Territorio no dispone de recursos naturales aparte de la agricultura y de las posibilidades que ofrece como lugar de vacaciones. En 1962 se estudió un lugar para construir el primer aeródromo del Territorio. Entre 1947 y 1960 los gastos correspondientes al plan de desarrollo ascendieron en total a 15.330.100 rupias, de las cuales 13.443.015 se cubrieron con subvenciones concedidas por el Reino Unido en virtud del Plan de Desarrollo y Bienestar Colonial; las 1.887.085 rupias restantes procedieron de fondos territoriales.

Condiciones sociales

Mano de obra

67. Según el censo de 1960, sólo el 14% de la mano de obra está empleada en la agricultura y la pesca, aunque éstas son prácticamente las únicas fuentes de riqueza del Territorio. Los demás sectores de actividad son los oficios manuales, las obras públicas, el servicio doméstico, el comercio y la administración pública. El porcentaje de desempleo es del 8% y podría elevarse hasta el 14% cuando queden terminadas algunas de las obras emprendidas por el Departamento de Obras Públicas. Cada año se contrata a cierto número de pescadores y agricultores para trasladarlos a las dependencias de la Isla Mauricio (Islas Chagos y Agalega), y un reducido número de personas son empleadas en el ejército o en las fuerzas navales auxiliares británicas.

68. En 1962 había seis sindicatos registrados en el Territorio; los principales eran la Seychellois Christian Workers' Union y la Stevedores and Lighterage Workers' Union.

69. El Departamento del Trabajo está a cargo de un Director, que depende directamente del Secretario Administrativo. Tiene por misión velar por el mantenimiento de condiciones de trabajo equitativas, resolver los conflictos laborales y actuar como oficina de colocación para empleos en la isla o en ultramar.

Sanidad

70. El servicio de sanidad depende del Secretario Administrativo, que, según se indica anteriormente,

es miembro *ex officio* del Consejo Ejecutivo. En 1962 su personal estaba integrado por un funcionario médico, ocho inspectores de sanidad y diez enfermeras de sanidad. El Gobierno dispone de cinco hospitales, incluido uno para enfermos mentales, cuatro consultorios y una leprosería. Esos hospitales tienen en total 252 camas. Se han creado un consultorio odontológico y un centro de maternidad anexos al hospital general de Victoria. Los hospitales y dispensarios están dispersos en las islas principales; las islas más distantes, que cuentan con una población de unos 1.500 habitantes, sólo tienen botiquines para primeros auxilios. Hay unos cuantos consultorios de pediatría en las zonas rurales. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) suministra equipo para estos consultorios y envía también donativos en forma de leche en polvo. En 1961, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó una encuesta sobre la proporción de casos de tuberculosis en la isla de Mahé, después de lo cual el Departamento Médico del Territorio tenía que realizar una operación de verificación.

71. Aunque se encuentran situadas en la zona tropical, las Islas Seychelles tienen muy pocas enfermedades de tipo tropical. La tasa de mortalidad es de 11,5 por 1.000, y la tasa de mortalidad infantil es del 40,4 por 1.000. En 1962 los gastos por concepto de servicios médicos ascendieron a 1.043.000 rupias, o sea el 14,5% del presupuesto del Territorio.

Situación de la enseñanza

72. Las misiones religiosas poseen y administran la mayoría de las escuelas de las Seychelles. Sin embargo, el Gobierno se encarga de la formación de maestros, paga sus salarios y proporciona todo el material escolar, así como almuerzos para uno de cada tres escolares; también contribuye a la construcción de nuevas escuelas primarias con una subvención que asciende al 50% del costo.

73. Toda la enseñanza primaria es gratuita. La secundaria sólo es gratuita en las dos escuelas "modernas" que son propiedad del Gobierno. El sistema educativo consta de enseñanza primaria, enseñanza posprimaria (o "secundaria moderna"), enseñanza secundaria y enseñanza posecundaria. La enseñanza primaria dura cuatro años. En 1962 había 30 escuelas primarias, dos de las cuales eran del Gobierno, y las restantes pertenecían a las misiones o eran privadas. La matrícula total de esas escuelas era de 4.788 alumnos, contra 4.584 en 1961 y 4.504 en 1960.

74. Los estudios secundarios modernos duran cinco años: dos años de cursos posprimarios y tres años de cursos intermedios. Además de las asignaturas ordinarias, se dan cursos prácticos. En 1962 había cinco escuelas de este tipo, dos de las cuales eran del Gobierno. Su matrícula total era de 2.644 alumnos (un 70% de esta matrícula correspondía a las dos escuelas públicas), mientras que en 1961 había sido de 2.231 y en 1960 de 2.000. En vista de que iba creciendo la demanda de este tipo de educación, en 1960 el Gobierno acordó abandonar sus planes de construcción de una escuela técnica secundaria con un ciclo de seis años, y edificar en vez de ella más escuelas secundarias modernas que prepararían para el ingreso en una escuela técnica superior. Se calculaba que para 1963 habría 2.280 nuevas plazas en esas escuelas.

75. Existen dos colegios secundarios con un plan de estudios de cinco años de duración para la obtención del certificado elemental de la Universidad de Cambridge y del certificado general de estudios. En 1962 la matrícula de esas escuelas era de 279 alumnos; en 1961 había sido de 261 y en 1960 de 231.

76. Existe también una escuela normal con un curso de dos años para alumnos con certificado de estudios. La mayoría de estos estudiantes reciben formación para poder enseñar en las escuelas secundarias modernas. También se puede seguir un curso de un año para maestros no diplomados. La matrícula era de 32 alumnos en 1961 y de 34 en 1962. Las escuelas ofrecen también cursos de formación profesional y clases nocturnas para adultos.

77. A fines de 1962, 20 habitantes de las Seychelles cursaban estudios superiores en el Reino Unido, con becas concedidas por el Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial. Entre las carreras estudiadas pueden citarse las siguientes: medicina, farmacia, agrimensura, ingeniería eléctrica, enfermería, enseñanza y administración.

78. El Departamento de Educación está a cargo de un Director, que depende directamente del Secretario Administrativo, que es miembro del Consejo Ejecutivo del Territorio. También existe un Consejo Asesor de Educación, que está integrado por los directores de los institutos de enseñanza secundaria y de los principales departamentos del Gobierno y por miembros de la comunidad. Se calcula que en 1962 los gastos de educación ascendieron a 1.020.777 rupias, lo que representa un 14,2% del presupuesto total del Territorio.

3. SANTA ELENA Y DEPENDENCIAS

Introducción

79. La isla de Santa Elena está situada en el Océano Atlántico meridional (16° de latitud sur y 5° 45' de longitud oeste), a unos 1.920 kilómetros (1.200 millas) de la costa sudoccidental de África. Tiene una superficie de 122 kilómetros cuadrados (47 millas cuadradas). Entre sus dependencias, la Isla de la Ascensión, que se encuentra a unas 700 millas al noroeste de Santa Elena, tiene una superficie de 88 kilómetros cuadrados (34 millas cuadradas). Tristán da Cunha, la isla principal de un grupo que constituye otra dependencia, se halla a unas 1.500 millas al sudoeste de Santa Elena y aproximadamente a mitad de camino entre Sudáfrica y la América del Sur. La isla de Tristán da Cunha tiene una superficie de 104 kilómetros cuadrados (40 millas cuadradas). La superficie total de la isla Santa Elena y sus dependencias es de 419 kilómetros cuadrados (161 millas cuadradas). Jamestown, con una población de unos 1.600 habitantes, es la única ciudad y puerto.

80. La mayor parte de los habitantes de Santa Elena son de origen étnico mixto: europeo, africano y asiático. Se calcula que en diciembre de 1961 Santa Elena tenía una población de 4.700 almas. La isla de la Ascensión, a fines de 1961, tenía 336 habitantes; 65 eran empleados de la Cable and Wireless Ltd. que mantiene en la isla una estación de enlace para las comunicaciones trasatlánticas, y 271 eran naturales de Santa Elena. En octubre de 1961 los 264 habitantes de Tristán da Cunha fueron evacuados al Reino Unido, cuando las erupciones volcánicas los obligaron a aban-

donar la isla. En diciembre de 1962 se efectuó entre ellos una encuesta secreta para averiguar si deseaban regresar a la isla o permanecer en Gran Bretaña. Casi todos optaron por la repatriación. El último grupo salió para la isla en octubre de 1963.

Condición jurídica

81. La isla de Santa Elena estuvo bajo el control de la East India Company de 1673 a 1834, año en que pasó a depender directamente del Gobierno de la Corona, por ley del Parlamento de 1833. Las islas de la Ascensión y Tristán da Cunha se convirtieron en dependencias de Santa Elena en 1922 y 1938 respectivamente.

Constitución

82. La Constitución actual data de 1956 y fue reformada en 1962. Las disposiciones esenciales de la misma son las que se indican a continuación.

Gobernador

83. El Gobernador es el jefe de la administración del Territorio.

Consejo Ejecutivo

84. El Consejo Ejecutivo está compuesto de tres funcionarios (Secretario de la Gobernación, Tesorero colonial y Jefe de los servicios de educación) y tres miembros no funcionarios, residentes en la isla. Está presidido por el Gobernador y se encarga de asesorar a éste en el ejercicio de sus funciones.

Consejo Consultivo

85. El Consejo Consultivo estaba compuesto en un principio de siete a diez miembros, de los cuales cinco representaban los cinco distritos de la isla y dos representaban a las sociedades de socorro mutuo. En 1962 se decidió ampliar el Consejo a 16 miembros: dos miembros *ex officio* (el Secretario del Gobierno y el Tesorero), dos miembros funcionarios y cuatro no funcionarios designados por el Gobernador, y ocho miembros elegidos. Todos los miembros del nuevo Consejo quedaron designados o elegidos el 30 de septiembre de 1963. Los poderes legislativos están conferidos al Gobernador, pero éste debe someter al examen del Consejo Consultivo, antes de promulgarlos, todos los proyectos de ley.

Sistema electoral

86. El sufragio universal de los adultos fue introducido por primera vez en el Territorio en 1963. Santa Elena estaba dividida en ocho distritos electorales, cada uno de los cuales debía elegir un miembro del Consejo Consultivo. Las elecciones se celebraron el 11 de septiembre de 1963. Dos candidatos fueron elegidos sin oposición, mientras que en los seis distritos en que se celebraron elecciones se presentaron en total diecisiete candidatos.

Organización judicial

87. El Tribunal Supremo de Santa Elena tiene plena competencia en materia criminal y civil y se ajusta, en la medida en que las circunstancias locales lo permiten, al procedimiento británico. A los proce-

sados los juzga un jurado de ocho miembros. En ciertos casos, la apelación puede ser llevada ante el Consejo Privado. Dado el pequeño número de casos, el Gobernador ejerce las funciones de Presidente del Tribunal; cuando éste cree que debe recusarse, se nombra Presidente con carácter temporal a un juez ajeno al Territorio. También existe un Tribunal ordinario que puede ser presidido por el Magistrado (que es el Secretario de Gobierno) o por dos jueces de paz. Además hay un tribunal para asuntos de menor cuantía y un tribunal de menores.

Administración local

88. Ciertos servicios sociales y municipales de Jamestown, la capital (como los de vigilancia de los mercados y alumbrado de las calles), están encomendados a una junta local.

Partidos políticos

89. No hay partidos políticos en el Territorio.

Condiciones económicas

90. La economía de Santa Elena se basa principalmente en la producción de cáñamo de Nueva Zelandia (*Phormium tenax*), planta que fue introducida en la isla en 1874. La mayor parte de los habitantes que no trabajan de manera regular en la Administración o en las hilanderías se dedican a la agricultura. La única industria del Territorio es la producción de fibra, estopa, maroma y cordel. En 1961 funcionaban cinco hilanderías. Para 1962 las cifras de producción fueron las siguientes:

	Toneladas (en libras esterlinas)	Valor
Fibra	966	60.658
Estopa	288	9.298
Maroma y cordel	50	5.308
		<hr/> 75.264

Estos productos se exportaban al Reino Unido, Sudáfrica, Francia, Países Bajos e Italia. Las importaciones ascendieron a casi 245.000 libras (artículos de consumo manufacturados, madera de construcción, maquinaria, etc.) y procedieron principalmente del Reino Unido, Sudáfrica y otros países del *Commonwealth*.

91. Para equilibrar su presupuesto el Territorio tiene que contar regularmente con una subvención considerable del Gobierno del Reino Unido. Se calcula que en 1962 esa subvención y los subsidios procedentes del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial ascendieron a 152.500 libras y que los ingresos internos del Territorio fueron de 102.000 libras.

Condiciones sociales

Mano de obra

92. Los principales empleadores de la mano de obra son las hilanderías de cáñamo y el Gobierno. En 1962 la fuerza de trabajo se distribuyó así:

Trabajadores de la industria del cáñamo: 291;
Trabajadores agrícolas: 155;
Trabajadores calificados y jornaleros: 250;
Pescadores y marineros: 30;

Trabajadores de la construcción y aprendices: 50;
Mecánicos, maquinistas y conductores de vehículos: 30.

Unos 243 indígenas de Santa Elena estaban empleados en la isla de la Ascensión por la Cable and Wireless Ltd. y una empresa norteamericana. Existe cierto desempleo en la isla. El Gobierno concede subsidios a los desempleados. A fines de 1962 un total de 177 hombres recibían esa ayuda.

93. El jefe de los servicios sociales y el inspector de fábricas están encargados de la inspección del trabajo. No existe legislación sobre la jornada de trabajo ni sobre otras condiciones generales de trabajo.

Sanidad

94. El Departamento de Sanidad está dirigido por el funcionario médico principal. En 1964, el personal de ese Departamento se componía de otro médico, una doctora a jornada parcial, un psiquiatra, 18 enfermeras, una partera, un técnico de laboratorio y un inspector de sanidad. El hospital, que está situado en Jamestown, cuenta con 60 camas. También hay seis consultorios en las zonas rurales y un hospital psiquiátrico con 22 camas. No existe en el Territorio ningún médico en ejercicio privado. En la isla de la Ascensión, la compañía Cable and Wireless Ltd. tiene un médico y mantiene un pequeño hospital.

95. Se informa que las condiciones sanitarias del Territorio son satisfactorias. La única enfermedad endémica es la ascariasis. A pesar de que los suministros de alimentos son muy limitados (sobre todo en lo que respecta a carne, frutas, verduras e incluso pescado) se registran muy pocos casos de nutrición deficiente. El UNICEF ha distribuido gratuitamente leche en polvo y aceite de hígado de bacalao, lo que ha contribuido notablemente a completar el régimen alimenticio de la población. La tasa de mortalidad de Santa Elena es del 11,9 por 1.000 y la tasa de mortalidad infantil del 33,6 por 1.000.

96. Se calcula que en 1962 los gastos de los servicios sanitarios ascendieron a 22.121 libras esterlinas (20.109 en 1961), lo que representa aproximadamente el 10% del presupuesto total del Territorio.

Situación de la enseñanza

97. El Departamento de Educación está dirigido por el funcionario de educación, que es miembro oficial del Consejo Ejecutivo. Existe una Junta de Instrucción Pública compuesta de miembros profesionales y miembros de las escuelas de las misiones y de las organizaciones benéficas; la Junta asesora al Gobierno en materia de normas y administración de la enseñanza. La enseñanza es gratuita y obligatoria para todos los niños comprendidos entre las edades de 5 a 15 años. El paso de la enseñanza primaria a la secundaria se efectúa después de cumplir los 11 años de edad. Casi todos los habitantes de la isla saben leer y escribir.

98. La matrícula total de las escuelas en 1962 fue de 1.250 alumnos. Había ocho escuelas primarias con una matrícula total de 741 alumnos en 1961, y cuatro escuelas secundarias con un total de 466 alumnos. Las escuelas secundarias admiten a alumnos comprendidos entre las edades de 11 a 15 años. Los estudiantes que hayan cumplido 14 años de edad pueden presentarse a examen para la obtención del certificado general de estudios, que fue implantado en 1957. Apar-

te de la enseñanza ordinaria, los alumnos pueden asistir a un reducido número de clases prácticas (trabajos de áloe, encaje y madera) y a cursos para la formación de maestros. Cada año se conceden cinco becas para estudios de magisterio. En 1961 había nueve estudiantes de magisterio contra 11 en el año anterior; los estudios duran cuatro años.

99. Se calcula que en 1962 los gastos de educación ascendieron a 21.365 libras (17.801 en 1961), lo que representa un 8,8% del presupuesto total de Santa Elena.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

100. En su 245a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1964, el Comité Especial escuchó las declaraciones generales sobre estos Territorios.

101. En sus sesiones 299a., 300a. y 302a. a 304a., celebradas entre el 2 y el 9 de noviembre de 1964, el Comité Especial estudió el informe del Subcomité I sobre la Isla Mauricio, las Islas Seychelles y Santa Elena, que aparece como anexo a este capítulo.

Peticiones escritas

102. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones relativas a la Isla Mauricio y las Islas Seychelles:

<i>Peticionario</i>	<i>Signatura del documento</i>
<i>Isla Mauricio</i>	
Sr. Louis César y otros	A/AC.109/PET.319
Sr. Pillay	A/AC.109/PET.320
Sr. T. Siburun, Secretario General del Peoples Progressive Party	A/AC.109/PET.324
<i>Islas Seychelles</i>	
Sr. F. A. René, Presidente del Peoples United Party	A/AC.109/PET.321

Declaraciones generales de los miembros del Comité

103. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una reseña geográfica e histórica de la Isla Mauricio. Dijo que estuvo habitada hasta el siglo XVII. A mediados del siglo XIX, la población era de 300.000 habitantes y alcanzó más del doble de esa cifra en el último siglo. Dos terceras partes de la población eran de ascendencia u origen indio. El principal problema económico de la isla era la presión de su población (700.000 habitantes), que aumentaba con rapidez, sobre la limitada extensión de tierras productivas disponibles en la superficie total de 1.865 km². El Gobierno de la Isla Mauricio se daba cuenta de la necesidad de aprovechar todo lo posible los recursos disponibles y deseaba vivamente estimular la diversificación de la agricultura, que se concentraba en la producción de azúcar. En 1961 había empezado a ejecutar un programa quinquenal de fomento del té, cuyo objetivo era plantar otras 1.000 hectáreas de este cultivo para mediados de 1965. Se habían arrendado tierras a los plantadores en virtud de un plan patrocinado por el Gobierno, y el Banco Agrícola de la isla había empezado a conceder préstamos para establecer plantaciones de té en las tierras de la Corona. Mientras que en 1953 sólo produjo

900.000 libras de té e importó más cantidad que exportó, en 1963 la producción anual de la isla se elevó a más de 3.250.000 libras, de las cuales se exportaron unas dos terceras partes. También era posible incrementar la producción de hortalizas y otros cultivos alimenticios, y el Gobierno pensaba crear una organización de comercialización para alentar a los productores. También se proyectaba mejorar la industria ganadera, a fin de aumentar la producción de leche y otros productos pecuarios.

104. El Gobierno de Mauricio había solicitado ayuda de las Naciones Unidas para realizar un estudio de las tierras y recursos hidráulicos, y el Consejo de Administración del Fondo Especial examinaría esta solicitud en los próximos meses. Si el proyecto pudiera realizarse con éxito, los datos reunidos permitirían que el Gobierno planificara la máxima utilización de sus recursos naturales a base del control total de las tierras y los recursos hidráulicos y preparara un programa posterior de conservación de tierras y agua, repoblación forestal de vertientes, replanificación de las actuales tierras cultivables y concentración parcelaria.

105. El Gobierno hacía todo lo posible para alentar el establecimiento de industrias manufactureras y de elaboración. Había concedido privilegios impositivos a las nuevas industrias y había revisado los aranceles aduaneros para dar tratamiento preferencial a determinadas industrias. Estos incentivos ya habían dado resultados, en forma de un marcado aumento de la cantidad de productos manufacturados en la isla y de establecimiento de un moderno aserradero, fábrica de cerveza y planta de elaboración de productos lácteos. Uno de los principales medios de que disponía el Gobierno para estimular la diversificación de la economía era el Development Bank, de reciente creación, que facilitaría fondos para inversiones en empresas productivas, sobre todo en el sector de las industrias secundarias y el turismo.

106. En virtud del plan de desarrollo vigente, se estaba haciendo un gran esfuerzo para reforzar la infraestructura física en varios sectores importantes. En Port Louis, único puerto de la isla, se estaban construyendo nuevas instalaciones portuarias para mejorar las actuales. Se habían preparado planes para ampliar el aeropuerto internacional de Plaisance, incluida la extensión de la pista para que pudieran aterrizar aviones pesados de reacción; se había terminado de construir una nueva carretera doble entre Port Louis y Phoenix, y se estaba ejecutando un amplio programa de mejora en caminos y puentes en otras partes de la isla; por último, en septiembre de 1963 BIRF había concedido a la Isla Mauricio un préstamo de 7.000.000 de dólares para un proyecto de energía eléctrica, que aumentaría en casi una tercera parte el suministro público de electricidad.

107. En los últimos años, la isla había financiado la mayor parte de su desarrollo con sus propios recursos, pero el Gobierno británico también había hecho una importante contribución en forma de subsidios y préstamos en virtud de las *Colonial Development and Welfare Acts* y de otras formas de ayuda para la reconstrucción a raíz de los ciclones de 1960. En total, el Gobierno del Reino Unido aportaba una tercera parte del costo total del programa de desarrollo para 1960-1965, que preveía gastos de unos 26.500.000 dólares.

108. En la esfera social, el representante del Reino Unido señaló que la vivienda planteaba un problema importantísimo, sobre todo por la devastación causada por los ciclones en los últimos años. En enero de 1961, el Gobierno de la Isla Mauricio había creado una Central Housing Authority, que había contratado la construcción de 6.000 casas en zonas urbanas y 3.000 en zonas rurales, de las cuales 5.471 se habían terminado a mediados de 1963. El plan oficial para edificar un nuevo hospital central en la región norte, con una escuela de enfermeras anexa, estaba en la etapa de planificación arquitectónica, y serviría para añadir 550 camas más a las 1.500 que tenían los ocho hospitales actuales.

109. En la esfera de la seguridad social, la isla mantenía desde hacía muchos años un amplio sistema de beneficencia y un avanzado programa de pensiones para todos, sin aportación de primas. Desde enero de 1962 había empezado a pagarse un subsidio familiar. En la esfera de la enseñanza, el vigente programa de desarrollo preveía más de 1.000.000 de libras para mejorar los servicios de instrucción primaria y secundaria. La enseñanza primaria era prácticamente universal.

110. Analizando los acontecimientos políticos y constitucionales desde que se habían celebrado las primeras elecciones en 1959, dijo que, como consecuencia de las segundas elecciones generales a base del sufragio universal que se habían realizado en octubre de 1963, el Labour Party había obtenido diecinueve puestos, el Parti Mauricien ocho, el Independent Forward Bloc siete, el Muslim Committee of Action cuatro y los independientes dos. De acuerdo con lo convenido en las conversaciones de 1961 para la revisión de la Constitución, el Consejo Legislativo había pedido que se iniciara la segunda etapa del progreso constitucional con miras a la autonomía interna (véanse párrs. 20 a 28 *supra*). De conformidad con esto, el 12 de marzo de 1964 habían entrado en vigor las reformas necesarias. El Consejo Ejecutivo se había transformado en el Consejo de Ministros, con el Dr. Ramgoolam, jefe del Labour Party (que tenía mayoría en el Consejo Legislativo) como Primer Ministro. El Consejo Legislativo se había convertido en Asamblea Legislativa.

111. Una característica importante de la nueva Constitución era que el Consejo de Ministros no era un gobierno del partido mayoritario, sino más bien de todos los partidos, pues incluía representantes de los otros partidos o elementos que habían aceptado el principio de la responsabilidad colectiva. El actual Gobierno tenía seis ministros, incluyendo el Primer Ministro, que pertenecía al Labour Party; tres del Parti Mauricien, dos del Independent Forward Bloc, dos del Muslim Committee of Action y un independiente.

112. Como resultados de estos cambios, la isla había hecho importantes progresos hacia la plena autonomía. La buena voluntad de los partidos políticos para colaborar en la aplicación de la nueva Constitución y su acuerdo para servir en un gobierno de coalición eran signos alentadores para el futuro. En un comunicado dado después de las conversaciones de revisión de la Constitución en 1961, los partidos políticos habían aceptado que el próximo paso, después de la puesta en vigor de la segunda etapa, debía ser el progreso hacia la autonomía interna, y habían acordado discutir esta cuestión durante el año que comenzaría

en octubre de 1965. Respecto de la futura situación de la Isla Mauricio, el párrafo 5 del comunicado indicaba que ahora no era posible sugerir cuál debería ser la situación jurídica después de que la isla obtuviese la plena autonomía interna; aunque el deseo general era que permaneciese dentro del *Commonwealth*, el que lo hiciera como Estado independiente o en alguna otra forma de asociación especial con el Reino Unido o con otros países independientes del *Commonwealth* eran cuestiones que debían estudiarse en los próximos años a la luz del progreso constitucional en general. La actitud seguía siendo la misma.

113. Pasando a las Islas Seychelles y Santa Elena, el representante del Reino Unido señaló que dichos territorios tenían mucho en común. Ambos estaban aislados en el océano y tenían muy poca población: 43.000 habitantes las Islas Seychelles y 4.700 Santa Elena. Ninguno de los dos territorios estaba habitado antes de la llegada de los primeros europeos. Ambos estaban ejecutando importantes programas de desarrollo con ayuda del Gobierno del Reino Unido. Desde 1945, el Gobierno de las Seychelles había recibido 4.200.000 dólares en préstamos directos en virtud de las *Colonial Development and Welfare Acts*, para financiar más de 100 programas de desarrollo de diferentes clases. Según un nuevo plan de desarrollo general para el bienio que terminaría el 31 de marzo de 1966, los gastos llegarían a 2.100.000 dólares, de los cuales 1.500.000 revestirían la forma de subsidios del Gobierno del Reino Unido, y el resto serían empréstitos internos. La mayoría de los subsidios se destinarían a recursos naturales, obras públicas y comunicaciones, y servicios sociales. El Gobierno de las Seychelles venía ejecutando desde hacía algunos años un importante plan de colonización de tierras por los habitantes, en virtud del cual los pequeños propietarios arrendaban del Estado por un canon reducido parcelas con una superficie media de dos hectáreas, en las que cultivaban productos de exportación y alimentos para el consumo doméstico. Se esperaba que este plan sirviera a su debido tiempo para obtener cantidades significativas de tales productos.

114. Para estimular la diversificación de la producción agrícola, se había empezado a cultivar hacia poco el té en las Islas Seychelles, y el Gobierno había concedido un préstamo para construir una fábrica. También se estaban adoptando medidas para estimular la industria turística, y las leyes tributarias preveían préstamos para el desarrollo como medio de fomentar la hostelería y las industrias pesqueras, manufactureras y de elaboración.

115. En el caso de Santa Elena, en los últimos cinco años se habían concedido subsidios para el desarrollo por un total de más de 750.000 dólares, y durante el bienio de abril de 1964 a marzo de 1966 se otorgarían otros 420.000 dólares para atender los gastos de desarrollo. Desde 1959 se había fomentado especialmente la agricultura y la mejora de caminos, además de las redes de distribución de electricidad, la vivienda y la educación.

116. Las disposiciones constitucionales de las Islas Seychelles y de Santa Elena no eran muy complicadas, pero estaban destinadas a satisfacer las exigencias básicas de una administración y representación popular eficientes. El principal órgano ejecutivo en cada una de las islas era el Consejo Ejecutivo, presidido por el Gobernador e integrado, en el caso de las Seychelles,

por 12 miembros, de los cuales seis eran nativos, y por seis miembros en el caso de Santa Elena, tres de ellos isleños. Además del Consejo Ejecutivo, las Seychelles tenían un Consejo Legislativo de 12 miembros, cinco de los cuales eran electivos, y Santa Elena contaba con un Consejo Consultivo de 16 miembros, ocho de ellos electivos; el Gobernador presidía en cada caso el Consejo. En ambos territorios se habían llevado a cabo elecciones el año pasado.

117. Respecto del futuro de los dos territorios, el representante del Reino Unido destacó que su Gobierno sabía muy bien las obligaciones que tenía en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. En ambos se habían celebrado elecciones generales en los últimos nueve meses y había completa libertad de expresión y aceptación general de la actual situación constitucional. Los habitantes no deseaban romper sus vínculos con el Reino Unido. La forma concreta que sus relaciones de amistad y colaboración revestirían en el futuro y la manera como podrían ser expresadas en la Constitución de cada territorio eran cuestiones que debían decidir el Gobierno del Reino Unido y los habitantes mediante los procedimientos normales de consulta y discusión.

118. El representante de Madagascar declaró que su país, vecino de la Isla Mauricio, no tenía ambiciones territoriales sobre ese Territorio y se complacía en señalar que las relaciones raciales en la isla eran excelentes. En opinión de su país, la población de la Isla Mauricio gozaba de un grado de autonomía que sería deseable para otros muchos países africanos. Las condiciones políticas, sociales y económicas del Territorio eran excelentes y la población había tenido reiteradas oportunidades para expresar con entera libertad sus opiniones sobre las formas de progreso que deseaba para su país. Por tanto, estaba convencido de que la Isla Mauricio estaba administrada de acuerdo con los principios expresados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 diciembre de 1960). Esperaba que el progreso político del Territorio continuase siendo, como en el pasado, prudente y tranquilo y que la población, cuando llegase el momento, pudiera expresar con entera libertad sus deseos sobre la Constitución definitiva que deseara para su país. Por todo ello, apoyaba el informe sobre el Territorio de la Isla Mauricio.

119. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que las cláusulas de la Declaración eran aplicables a todos los territorios, independientemente de su tamaño y situación. El Comité debía prestar especial atención a los territorios pequeños, que encontraban más dificultad que los grandes para liberarse del yugo colonial. Por lamentable que fuera la situación de los grandes territorios coloniales e independientemente del salvajismo con que los colonizadores trataban a los pueblos de esos territorios, sus perspectivas, examinadas dentro del marco del desarrollo histórico en los tiempos modernos, parecían más esperanzadoras. Tenían la ventaja de que, si se unían, podían liberarse de la antigua opresión y de la esclavitud colonial. Los territorios poco poblados no tenían esta ventaja y, por consiguiente, las Naciones Unidas y todos los que se oponían al colonialismo tenían el deber de elevar su voz en defensa de los derechos humanos de esos pueblos y de prestar todo el apoyo posible a sus aspiraciones de libertad. Todos los pueblos, grandes y pequeños, cualquiera que fuera

su grado de desarrollo, tenían el mismo derecho a la libertad y la independencia y el mismo derecho a decidir sobre su estructura interna y su camino hacia el desarrollo. Las tentativas de las Potencias coloniales para mantener su dominación sobre ellos y su negativa a cumplir las disposiciones de la Declaración constituían una violación de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos coloniales y de los preceptos del derecho internacional. Al aprobar la Declaración, las Naciones Unidas habían reconocido que la lucha de los pueblos coloniales por la libertad y la independencia, incluida la lucha armada en caso necesario, era legítima y justificada, y que las tentativas de las Potencias coloniales para mantener su dominación eran ilegales y criminales.

120. Al considerar la aplicación de la Declaración a los territorios pequeños, el Comité debía partir de ciertas premisas.

121. En primer lugar se debía respetar de modo incondicional el principio, contenido en la Declaración, de que todos los pueblos tenían derecho a la libre determinación y a la independencia, independientemente del tamaño y del número de habitantes del territorio colonial, independientemente del grado de desarrollo o de atraso de un territorio determinado. En este principio se debía basar la consideración de toda decisión relativa a la situación futura de cualquier territorio colonial.

122. Si a una nación o grupo nacional se le negara el derecho a votar libremente mediante elecciones universales y equitativas o mediante una consulta, plebiscito o referéndum popular y a elegir, sin la más mínima coacción, la forma de su existencia futura como Estado, la unificación de dicha nación o grupo nacional con otro Estado sólo se podría considerar como anexión, es decir, como una conquista por la fuerza, independientemente de la forma que revistiera: asociación, integración, federación, etc. Todo lo relativo a la situación futura de un territorio al convertirse en Estado, la forma de su futura estructura estatal y la orientación de su desarrollo debía ser decidido por el pueblo interesado sin la más mínima coacción. Esta era la única manera, compatible con la letra y el espíritu de la Declaración, de decidir la cuestión de la futura condición jurídica de cualquier territorio, incluso de un territorio pequeño.

123. La situación variaba de un pequeño territorio colonial a otro. Había algunos territorios, como Hong Kong y Macao, que, aunque se encontraban bajo ocupación colonial, formaban indiscutiblemente parte integrante de otro Estado independiente. Los territorios que habían sido arrancados de la madre patria le debían ser devueltos, lo mismo que a la India y al Dahomey se les habían devuelto tierras que les pertenecían desde tiempo inmemorial. Otros territorios podían desear unirse o asociarse con una población vecina étnicamente relacionada, formando un Estado unitario o federal, o quizá prefirieran la independencia completa. De cualquier modo, la decisión de formar una federación o asociación con cualquier Estado debía adoptarla la población del territorio interesado y no la Potencia colonial. A estos efectos, el Comité debería preparar y recomendar a la Asamblea General medidas destinadas a comprobar que realmente se concedía a los pueblos de los pequeños territorios plena libertad para determinar su propio futuro, mediante elecciones basadas en el sufragio universal o mediante un

referéndum nacional. Dichas elecciones o referéndum tendrían que celebrarse bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

124. Otra premisa, de enorme importancia para la expresión libre y sin restricciones de la voluntad popular en los pequeños territorios coloniales, era la completa e irrestricta libertad de acción de todas las organizaciones democráticas en el territorio interesado. Se debía garantizar la libertad de reunión, de prensa y de expresión a todos los elementos democráticos del país. Había que abolir las leyes y reglamentos que permitían la discriminación nacional o racial; debían derogarse todas las prohibiciones y restricciones que pesasen sobre las actividades de los partidos políticos, organizaciones sindicales y otras organizaciones sociales de la población indígena. Debía ponerse en libertad inmediatamente a todos los presos políticos. Debía permitirse que los exiliados políticos que habían trabajado en favor de la libre determinación y la independencia regresasen a sus propios territorios y se dedicasen a actividades políticas en los mismos sin ninguna restricción. A menos que se adoptasen estas medidas, las declaraciones de los representantes de las distintas Potencias coloniales sobre la buena disposición de sus Gobiernos para cumplir la Declaración eran vanas y carecían de sentido desde el punto de vista de los principios contenidos en la Declaración y en la Carta de las Naciones Unidas.

125. La tercera premisa, esencial para la libre expresión de la voluntad popular de los territorios coloniales en cuanto a su situación futura, era el retiro de todas las tropas y todo el personal militar de las Potencias administradoras y la eliminación de todas las bases militares extranjeras de dichos territorios.

126. La delegación soviética no podía estar de acuerdo con el punto de vista adoptado por ciertas delegaciones en el sentido de que la cuestión de las bases militares mantenidas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su control podría solventarse después de que un territorio hubiera alcanzado la independencia. Rechazaba tajantemente la "teoría" expuesta por el representante de Australia de que la presencia de bases extranjeras en territorios coloniales no era un obstáculo para la liberación total de los pueblos del dominio colonial. La experiencia había demostrado constantemente que la existencia de tales bases en cualquier territorio extranjero no sólo permitía centros de agresión contra los pueblos amantes de la libertad y la paz, sino que amenazaba el futuro desenvolvimiento independiente de los nuevos Estados. El Reino Unido empleaba su base de Adén para combatir el movimiento de liberación nacional de los Estados árabes y africanos y para reprimir ese movimiento en la propia Arabia meridional. También había que recordar que a la población de los territorios coloniales se le había negado toda oportunidad de expresar sus opiniones sobre la cuestión de las bases extranjeras y que, cuando dichos territorios conseguían la independencia, a menudo se encontraban, además, con bases militares extranjeras que imponían una pesada carga sobre el país y limitaban su soberanía. Por lo tanto, cualquier intento por parte de las Potencias coloniales de conservar sus bases en los territorios bajo su control, o de justificar y explicar la conservación de dichas bases, no era prácticamente sino un intento de limitar por adelantado los derechos de soberanía de las poblaciones de dichos territorios.

127. En el debate de la Asamblea General se había afirmado que los pequeños territorios coloniales no podrían sobrevivir salvo que mantuvieran alguna clase de vínculo con el país metropolitano. Se había declarado que lo mejor que podía suceder a estos pequeños territorios era la fusión con las antiguas Potencias coloniales: en otras palabras, eso equivalía a decir que los países metropolitanos sencillamente debían absorber sus antiguas colonias. El Comité no podía coincidir con esas opiniones. Los pueblos de los pequeños territorios serían capaces de solucionar por sí mismos sus problemas de desarrollo económico. Sin embargo, para que esto sucediera, no sólo se debían movilizar los recursos nacionales de los pequeños territorios, sino que también debían ser abolidos los privilegios especiales de las metrópolis y sus ciudadanos y empresas y se debía utilizar la riqueza de los territorios para el bienestar de sus pueblos, a los que se debían devolver todas las tierras enajenadas con cualquier pretexto. Además, las Naciones Unidas podían examinar esa cuestión basándose en las peticiones de asistencia presentadas por los pueblos interesados y no en las decisiones adoptadas por determinados órganos de las Naciones Unidas sin tomar en consideración los deseos de dichos pueblos. Esa cuestión requería un estudio más detenido. Evidentemente, las Naciones Unidas tendrían que prestar especial atención a la organización de la ayuda económica y de otros tipos de asistencia a dichos territorios, y tendrían que idear formas de asistencia que dieran una oportunidad segura de lograr un desarrollo político y económico autosuficiente, en condiciones de igualdad y libertad.

C. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL SOBRE EL INFORME DEL SUBCOMITÉ I

128. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimó que el informe del Subcomité no recogía la postura de la URSS sino de un modo incompleto, sobre todo en vista de la declaración que había hecho la delegación soviética en la tercera reunión del Subcomité el 28 de abril de 1964, declaración que no había podido ser refutada por el Reino Unido, a pesar de los torpes intentos de sus representantes.

129. Desde el estudio de la situación en los territorios se habían producido varios acontecimientos importantes. Como ya era sabido, la Isla Mauricio y las Islas Seychelles se encontraban en el Océano Índico; y este océano se había convertido en el objeto de la atención de los medios militares de los países occidentales que, debido a la liquidación de los regímenes coloniales en los grandes territorios coloniales, se habían visto obligados a modificar su política con respecto a sus posesiones coloniales isleñas y a utilizarlas como bases militares. La delegación soviética había dicho ya que estos territorios y Santa Elena y sus dependencias eran utilizados por los occidentales con fines militares. Los Estados Unidos y el Reino Unido estaban llegando a un acuerdo para crear bases militares comunes en las posesiones británicas del Océano Índico. Se estaban llevando a cabo conversaciones entre los mandos militares de ambos países en el mayor secreto, pues, como había dicho *The Daily Telegraph*, ambos Estados "temen una tempestad anticolonialista en las Naciones Unidas".

130. Se sabía ya que se tramaba un complot no sólo contra el pueblo de estos territorios coloniales

sino contra todos los pueblos de los Estados de la zona del Océano Indico. El 11 de octubre de 1964, *The Washington Post* había dicho que los jefes de Estado Mayor del Reino Unido y de los Estados Unidos estaban examinando las recomendaciones de una misión naval anglo-norteamericana que había elegido la Isla Diego García, en el Archipiélago de Chagos, que es una dependencia de la Isla Mauricio, y las islas de Aldabra, administradas juntamente con las Seychelles, y había estudiado además la posibilidad de establecer una base en la Península de Arabia. *The Daily Telegraph* había indicado que el Sr. McCloskey, representante del Departamento de Estado, había confirmado esos planes. *The Washington Post* decía el 29 de agosto que el Departamento de Estado se había pronunciado en favor de establecer una presencia norteamericana en el Océano Indico, la cual, según él, constituiría un factor de estabilización política y facilitaría la acción de las fuerzas militares británicas y norteamericanas en el sur y en el suroeste asiático. En el número del 11 de octubre del mismo diario, se añadía que algunos funcionarios británicos estimaban que las bases del Océano Indico podían sustituir a la de Adén si fuere necesario. Según ciertas informaciones, habría que situar allí fuerzas de desembarco para combatir los movimientos de liberación nacional.

131. Los planes de establecer bases militares en el Océano Indico eran parte de los planes militares de las Potencias occidentales, que intentaban conservar posiciones en diversas partes del globo. El 29 de agosto *The Washington Post* había informado que las bases insulares habían constituido durante mucho tiempo un objetivo de los planes de algunos estrategas navales de los Estados Unidos debido a que la agitación política hacía peligrar los derechos a tener bases en otros países. Se admitía francamente que las únicas bases en que se podría confiar a la larga serían aquellas que no pudieran convertirse en objeto de agitación nacionalista. Era cierto que los Estados Unidos deseaban participar en la política colonial de esta región, pero también lo era que la actitud de la Potencia administradora, cuando se trataba del establecimiento de esas bases, sólo debería fundarse en la opinión de las poblaciones de dichos territorios. A este respecto, la delegación soviética señalaba a la atención del Comité la comunicación de fecha 23 de septiembre de 1964 (A/AC.109/PET.321), por la cual el Presidente del Peoples United Party de las Islas Seychelles, Sr. F. A. René, señalaba a las Naciones Unidas el hecho de que en esas islas existía un movimiento importante en pro de la independencia y declaraba que si se establecía en ellas una base la población se vería obligada a luchar para conseguir su supresión, una vez conseguida la independencia.

132. El representante de la Unión Soviética recordó la declaración hecha por su delegación en el Comité Especial el 20 de abril de 1964 respecto de que las bases constituían no sólo un obstáculo para el establecimiento y la consolidación de la independencia en los países en desarrollo, sino también un obstáculo serio para la liberación de los pueblos que todavía se hallaban sometidos a la dominación colonial, una grave amenaza al desarrollo ulterior de esos territorios y un punto de apoyo para las agresiones contra los pueblos pacíficos.

133. La delegación soviética, que se oponía resueltamente a la instalación o al mantenimiento de esas

bases, se unía sin reservas a los pasajes de la Declaración titulada "Programa para la Paz y la Cooperación Internacional" (A/5763)³, que condenaba la existencia o la instalación futura de bases en los territorios autónomos, y estimaba que el Comité Especial debía tener presentes todas estas consideraciones cuando examinara la situación de los pequeños territorios colonizados, ya que no podría haber una expresión libre e irrestricta de la voluntad de los pueblos de las colonias respecto a su futuro mientras quedaran bases extranjeras y tropas coloniales extranjeras en los territorios coloniales.

134. El representante de la India afirmó que la población de la Isla Mauricio, de las Islas Seychelles y de Santa Elena tenía un derecho absoluto a la libre determinación y la independencia, y recordó que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia eran aplicables a todos los territorios.

135. La delegación de la India aprobaba en general las conclusiones y recomendaciones del Subcomité I incluidas en su informe (véase el anexo a este capítulo). Cuando el Sr. Ramgoolam, jefe del Labour Party de la Isla Mauricio llegó a ser Ministro Principal del Territorio en el otoño de 1963, el finado señor Nehru le dirigió un telegrama de felicitación al que el Ministro Principal respondió declarando que luchaba por conseguir una sociedad multirracial y una nación donde todos los hombres fuesen iguales. La evolución constitucional de la Isla Mauricio había abierto el camino a una autonomía interna completa. Sin embargo, las relaciones exteriores, la defensa y la seguridad interior estaban todavía en manos del Gobernador. En cuanto a la Asamblea Legislativa, no era totalmente elegida por la población, y las próximas elecciones no se celebrarían antes de 1968, aunque quizá se celebrasen conversaciones constitucionales en 1965 o en 1966.

136. La delegación de la India estimaba que la evolución del Territorio hacia la independencia debería acelerarse con objeto de que los habitantes de la Isla Mauricio, al igual que los de los demás territorios que eran objeto del informe del Subcomité I, pudieran pronunciarse sin demora injustificada sobre su estatuto futuro y su independencia.

137. El representante de Polonia felicitó al Subcomité I por su informe y por la forma objetiva en que había desempeñado su tarea. La delegación polaca aprobaba las conclusiones y recomendaciones del informe. Afirmaba éste con razón que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia eran aplicables a la Isla Mauricio, las Islas Seychelles y Santa Elena. Su población debería haber tenido ya la posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia. Ahora bien, en el párrafo 63 del informe se decía que el avance de los tres Territorios hacia la libre determinación había sido hasta ahora demasiado lento y que no se había alcanzado ningún progreso satisfactorio en cuanto al traspaso de los poderes al pueblo.

138. En la Isla Mauricio, donde la inmensa mayoría de la población pedía la independencia para la fecha más próxima posible, todos los poderes reales estaban todavía en manos del Gobernador británico. La su-

³ Aprobada por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no Alineados, celebrada en el Cairo del 5 al 10 de octubre de 1964.

puesta segunda fase de la evolución constitucional se había traducido sobre todo en reformas nominales. Además, se advertía que el número de miembros designados de la Asamblea Legislativa había aumentado, mientras que el de representantes electivos había permanecido idéntico.

139. En las Islas Seychelles nada se había hecho para poner en práctica la resolución 1514 (XV). El Gobernador gozaba de poderes casi absolutos. Los miembros del Consejo Ejecutivo y del Consejo Legislativo eran en gran parte designados. El Gobernador tenía la última palabra en todo lo relativo a la administración y para votar había que poseer bienes y tener cierto grado de instrucción.

140. En Santa Elena la situación era aún peor. Todos los poderes legislativos eran ejercidos por el Gobernador, y el llamado Consejo Ejecutivo sólo tenía un papel consultivo.

141. Todo esto mostraba que la Potencia administradora había descuidado hasta entonces la aplicación de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) y había negado a la población de esos territorios el derecho a elegir su futura condición. La delegación polaca estimaba que convenía que estas poblaciones pudieran expresar lo más pronto posible su voluntad mediante elecciones por sufragio universal. Por otra parte, apoyaba la recomendación del Subcomité encaminada a que la conferencia constitucional acerca de la Isla Mauricio se convocase inmediatamente, con la participación de todos los partidos políticos, con objeto de elaborar una constitución y fijar una fecha próxima para la independencia de la Isla.

142. La delegación polaca deseaba formular algunas observaciones respecto de ciertos sucesos que habían ocurrido después de la aprobación de su informe por el Subcomité I. En una petición (A/AC.109/PET.321), el Presidente del Peoples United Party de las Islas Seychelles pedía la ayuda de las Naciones Unidas para impedir que se estableciese una base militar en una de las islas del Territorio. Informaciones aparecidas en la prensa indicaban, por lo demás, que el Reino Unido y los Estados Unidos trataban de establecer bases navales en la Isla de Diego García, del Archipiélago de Chagos, que era una dependencia de la Isla Mauricio, y en las islas Aldabra, que formaban parte de las Seychelles.

143. La delegación polaca estimaba que el Comité Especial tenía el deber de denunciar estos planes. En efecto, se sabía por la historia reciente que las bases militares eran utilizadas no sólo para entorpecer el proceso de descolonización, sino también para ejercer presiones sobre los nuevos países independientes. Los Jefes de Estado y de gobierno africanos, así como la reciente Conferencia de países no alineados, habían condenado expresamente la intención de crear bases militares en el Océano Indico, por estimar que se trataba de un intento de intimidar a todos los países de África y de Asia y de una manifestación de la política neocolonialista y del imperialismo (A/5763). El representante de Polonia recordó que el Comité Especial ya había pedido la evacuación de la base militar de Adén, que se había utilizado para reprimir el movimiento de liberación, y estimaba que estaba plenamente justificado el tomar una medida similar en relación con los preparativos para el establecimiento de bases militares en Mauricio y en las Islas Seychelles.

144. La delegación polaca proponía que el Comité aprobase el informe del Subcomité I, aunque con algunas modificaciones de forma. Convendría modificar la primera frase del párrafo 62, añadiendo después de las palabras "la Constitución vigente en la Isla Mauricio" las palabras "y, en un grado aún mayor, las constituciones de las Islas Seychelles y de Santa Elena", y sustituyendo en la misma frase "el Territorio" por "los tres Territorios".

145. El representante de Siria declaró que como su delegación era miembro del Subcomité I, su opinión sobre la cuestión en estudio estaba consignada en el informe del Subcomité. La delegación de Siria estimaba que los habitantes de las islas referidas tenían derecho a una independencia total. Las Islas Seychelles habían servido de lugar de detención de exiliados políticos de cierto número de países, especialmente de países del Oriente Medio. Muchos de esos detenidos habían sufrido allí padecimientos y algunos habían muerto.

146. Se sabía que la Isla Mauricio y las Islas Seychelles se consideraban de gran interés estratégico. En mayo de 1964, el representante del Reino Unido había negado ante el Subcomité I la existencia de planes encaminados a establecer allí bases militares o navales. Ahora bien, según la prensa del 4 de noviembre de 1964, algunas grandes Potencias habían emprendido un estudio con miras a establecer bases militares comunes en dichas islas. Sin pronunciarse sobre la veracidad de tales informaciones, el representante de Siria deseaba afirmar que su Gobierno se oponía a la creación de bases militares dondequiera que fuese y por quienquiera que fuera. Las islas de que se trataba no estaban muy alejadas de Adén y de la Península Arábiga, así como de África, y esto no podía dejar de causar cierta inquietud. Los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados habían condenado en su Declaración la intención manifiesta de las Potencias imperialistas de establecer bases en el Océano Indico, estimando que ello constituía un intento calculado para intimidar a los países de África y de Asia que habían alcanzado recientemente la independencia; y también una prolongación injustificable de la política de neocolonialismo y de imperialismo (A/5763, sección VIII). Esa declaración había sido aprobada por unanimidad por cuarenta y siete Jefes de Estado y de gobierno, que representaban a más de la tercera parte de la población mundial. El Comité tenía el deber de conceder la mayor atención a las inquietudes que en ella se expresaban. Debían realizarse sin demora progresos constitucionales en los territorios examinados, y había que rechazar categóricamente la idea de transformarlos en bases militares.

147. El representante del Reino Unido dijo que su delegación había tomado nota del informe del Subcomité y lo transmitiría a su Gobierno una vez que hubiera sido aprobado. Debía formular reservas en cuanto a la posición de su Gobierno respecto de las recomendaciones que se le formulaban.

148. Propuso que se reemplazasen en el párrafo 64 y en el inciso d) del párrafo 67 las palabras "gobierno de coalición" por las palabras "gobierno integrado por todos los partidos", que describían en forma más adecuada el Gobierno de la Isla Mauricio.

149. La delegación del Reino Unido había tomado nota de la recomendación que figuraba en el inciso d) del párrafo 67, según la cual se debería convocar in-

mediatamente una conferencia constitucional. A ese respecto, el representante del Reino Unido subrayó que su Gobierno se guiaría, desde el punto de vista tanto del ritmo como de la orientación de la evolución constitucional del Territorio, por los deseos del pueblo tal como se expresaran por vía democrática, por intermedio de sus representantes y dirigentes libremente elegidos. Todos los miembros del Comité Especial reconocerían seguramente que la voluntad del pueblo era la que debía considerarse factor decisivo, de conformidad con el principio de la libre determinación y con el párrafo 2 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

150. El representante de los Estados Unidos de América expresó reservas respecto del informe. Su delegación esperaba que las conclusiones y recomendaciones de ese informe no tenían plenamente en cuenta la situación política existente en los Territorios, en particular en lo que concierne a la Isla Mauricio. Según el párrafo 62 de las conclusiones, parecía que la Asamblea Legislativa de la Isla Mauricio no disponía de poder alguno; en vista de las informaciones suministradas por el representante del Reino Unido, que se exponían en el párrafo 28 del informe, esa conclusión era tendenciosa. Había alto grado de autonomía debido a la existencia de una Asamblea Legislativa, un Consejo de Ministros que asesoraba al Gobernador sobre cuestiones de gobierno y de administración, y un Primer Ministro.

151. En cuanto a las recomendaciones del informe, la delegación de los Estados Unidos, si bien apoyaba los principios que en él se enunciaban, consideraba que los pueblos de esos territorios tenían todas las posibilidades de expresar sus deseos en cuanto a su futura condición política y constitucional y tendrían libertad de decidir su situación futura en cuanto estuviesen en condiciones de hacerlo. Con respecto al método de vigilancia del acto referente a la libre determinación, la delegación de los Estados Unidos estimaba que era una cuestión que incumbía exclusivamente a la Potencia administradora.

152. En la 304a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité I relativo a la Isla Mauricio, las Islas Seychelles y Santa Elena (véase el anexo al presente capítulo) y adoptó sin objeciones las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo con las siguientes enmiendas orales:

a) En la primera frase del párrafo 62, la inserción de las palabras "y en un grado aún mayor las Constituciones de las Islas Seychelles y de Santa Elena", después de las palabras "la Constitución vigente en la Isla Mauricio"; y la sustitución de las palabras "el Territorio" por las palabras "los tres Territorios", según había propuesto el representante de Polonia.

b) En los párrafos 64 y 67 d), la sustitución de las palabras "un gobierno de coalición" por las palabras "un gobierno integrado por todos los partidos", según había propuesto el Reino Unido.

153. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial aparecen en seguida:

Conclusiones

154. El Comité Especial opina que la Constitución vigente en la Isla Mauricio, y en un grado aún mayor,

las Constituciones de las Islas Seychelles y de Santa Elena, no permiten a los representantes del pueblo ejercer auténticos poderes legislativos ni ejecutivos, y que la autoridad está casi totalmente concentrada en manos del Gobierno del Reino Unido y sus representantes en los tres Territorios. Todos los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa están sujetos a la aprobación del Gobernador, quien, además, está facultado para promulgar cualquier proyecto de ley presentado a la Asamblea, incluso antes de que haya sido sometido a votación.

155. El avance de los tres Territorios hacia la libre determinación ha sido hasta ahora demasiado lento. No se ha alcanzado ningún progreso satisfactorio en cuanto al traspaso de los poderes al pueblo.

156. El Comité Especial se ha enterado con agrado de que los diversos partidos políticos de la Isla Mauricio han unido recientemente sus esfuerzos para formar un gobierno integrado por todos los partidos del Territorio.

157. El Comité Especial ha llegado a la conclusión de que los cargos de mayor responsabilidad en la administración de los Territorios siguen siendo ejercidos por personal del Reino Unido. El esfuerzo dedicado a la formación de personal autóctono capacitado para empleos de la administración, así como a la difusión de la instrucción superior necesaria para ocupar tales cargos, es lento e insuficiente, especialmente en un momento en que estos Territorios se aproximan al gobierno propio y la independencia.

158. La economía de los Territorios se caracteriza por la falta de diversificación y la insuficiencia de las inversiones de capital. La acción que dedica a su industrialización la Potencia administradora es lenta e insuficiente.

Recomendaciones

159. Los pueblos de las Islas Mauricio, Seychelles y Santa Elena tienen el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En consecuencia, el Comité Especial recomienda que la Potencia administradora adopte las siguientes medidas:

a) Debe aplicarse plenamente y sin demora a estos Territorios las disposiciones de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

b) Debe darse al pueblo de estos Territorios la oportunidad de ejercer sin demora su derecho a la libre determinación, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas y en condiciones de completa libertad.

c) Debe garantizarse al pueblo el derecho a decidir por sí mismo su condición jurídica y la forma de gobierno y el tipo de constitución que quiera adoptar para el porvenir.

d) Deben adoptarse medidas concretas conducentes al traspaso definitivo de los poderes de gobierno a los representantes democráticamente elegidos de la población. Teniendo presente que en la Isla Mauricio se ha formado un gobierno integrado por todos los partidos, el Comité Especial estima que en dicho Territorio debe convocarse cuanto antes la conferencia constitucional, con la participación de todos los partidos

políticos, a fin de redactar una constitución para el Territorio y fijar una fecha próxima para su independencia.

e) Debe acelerarse la formación profesional de habitantes autóctonos para que puedan ocupar cargos de responsabilidad en la administración de los Territorios de que se trata.

f) Deben adoptarse medidas para lograr el desarrollo rápido y planificado de las Islas Mauricio, Seychelles y Santa Elena en los campos económico, social y de la educación. La Autoridad Administradora debe asignar más fondos a este fin y se debe continuar la cooperación ya establecida con los organismos especializados.

g) Debe señalarse a la atención de las poblaciones de los Territorios, empleando todos los medios de información para las masas, las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como los documentos pertinentes sobre la labor del Comité Especial.

ANEXO

Informe del Subcomité I sobre la Isla Mauricio, las Islas Seychelles y Santa Elena*

INTRODUCCIÓN

1. En su 234a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1964, el Comité Especial decidió dividir en tres grupos los territorios que, estando incluidos en la lista preliminar, no habían sido estudiados en 1963, y confiar el examen de cada grupo a un Subcomité que nombraría el Presidente.

2. Conforme a dicha decisión, el Subcomité I quedó encargado de los Territorios siguientes:

Territorios	Potencia administradora
Isla Mauricio	Reino Unido
Islas Seychelles	Reino Unido
Santa Elena	Reino Unido

El Comité Especial también decidió confiar al Subcomité I la tarea de estudiar, en cooperación con el Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas, las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el África Sudoccidental, a fin de evaluar su influencia económica y política y su modo de operar, y de informar al Comité Especial*.

3. En la 239a. sesión del Comité Especial, celebrada el 2 de abril de 1964, el Presidente anunció que el Subcomité I estaría compuesto por los siguientes miembros: Dinamarca, Etiopía, Malí, Siria, Tanganyika, Túnez, Unión Soviética y Yugoslavia.

4. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que el representante del Reino Unido le había hecho saber que su país no deseaba participar como miembro con plenos derechos en ninguno de los tres Subcomités, y que preferiría tomar parte en sus trabajos de conformidad con lo que había acordado el Comité Especial al aprobar el séptimo informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.104). En consecuencia, el Presidente no había incluido al Reino Unido entre los miembros de ninguno de los tres Subcomités.

5. En su primera sesión, celebrada el 13 de abril, el Subcomité I eligió al Dr. Tesfaye Gebre-Egzy (Etiopía) como Presidente y al Sr. Milos Melovski (Yugoslavia) como Relator.

* Anteriormente distribuido como documento A/AC.109/L.119.

* Resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, inciso b) del párrafo 8.

6. En la misma sesión, el Subcomité decidió que en primer lugar se ocuparía de las Islas Mauricio, Seychelles y Santa Elena, administradas por el Reino Unido.

Examen por el Subcomité

7. El Subcomité examinó los territorios de la Isla Mauricio, Islas Seychelles y Santa Elena en sus sesiones 2a. a 6a., celebradas el 23, 28 y 29 de abril, y el 6 y 13 de mayo de 1964, respectivamente.

8. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véanse párrs. 1 a 99 del presente capítulo). También tuvo ante sí la declaración relativa a esos Territorios que había hecho el representante del Reino Unido en la 245a. sesión del Comité Especial, celebrada el 20 de abril de 1964. (Véanse párrs. 103 a 117 del presente capítulo.)

9. A petición del representante del Reino Unido y de conformidad con el procedimiento aprobado por el Comité Especial, el Presidente invitó al representante del Reino Unido a participar en el examen de los tres Territorios. En consecuencia, el representante del Reino Unido participó en la 3a., 4a. y 5a. sesiones del Subcomité.

Isla Mauricio

10. El representante de Dinamarca señaló que la Isla Mauricio estaba avanzando hacia la plena autonomía interna. El Territorio tenía una población mixta, y era interesante señalar que los diversos partidos políticos de la Isla Mauricio participaban en un gobierno de coalición. Recientemente se habían celebrado elecciones en el Territorio, con lo cual se había cumplido el requisito previo para una representación política democrática auténtica. Se habían realizado también progresos considerables en materia de gobierno local, y se había abierto el camino para el logro de la autonomía interna total.

11. El problema que subsistía era el de la condición jurídica que tendría la Isla Mauricio cuando hubiese logrado la autonomía interna completa. La delegación de Dinamarca estimaba que el Subcomité no debía formular ninguna recomendación al respecto, antes debía dejar la decisión enteramente librada a la población del Territorio. En vista del carácter muy especializado de la economía y de la escasa extensión del Territorio, quizá le conviniera a éste adoptar algún régimen especial. Dado que contaba con órganos representativos elegidos, el pueblo tenía la seguridad de poder expresar libremente sus deseos.

12. El representante de Etiopía manifestó que aún quedaba mucho que hacer en la Isla Mauricio para mejorar las condiciones en las esferas económica, social, sanitaria y educativa. La Potencia administradora debía acelerar la construcción de escuelas. Los medios de enseñanza superior eran muy limitados. En un momento en que el Territorio se iba acercando a la independencia convenía que dispusiera del personal calificado necesario, y era de esperar que se aumentara el número de becas en el sector de la enseñanza superior. Su delegación deseaba insistir también en la necesidad de ampliar los servicios sanitarios y de intensificar a tal fin los contactos que ya se habían establecido con la OMS. La delegación de Etiopía se había enterado con satisfacción de que el BIRF había concedido un préstamo de 7.000.000 de dólares a la Isla Mauricio, y esperaba que, a medida que el Territorio progresara hacia la independencia total, se ampliarían esta clase de relaciones con los organismos de las Naciones Unidas.

13. El representante de Etiopía señaló que si bien, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, debían tomarse medidas inmediatas con miras al traspaso de los poderes a los habitantes del Territorio, el avance hacia esa meta era excesivamente lento. La segunda etapa prevista para el progreso constitucional del Territorio no representaría ningún avance real, puesto que consistía esencialmente en ciertos cambios de nombre; además, se trataba incluso de aumentar

de 12 a 15 el número de miembros designados del Consejo Legislativo, sin modificar el número de miembros elegidos, que seguirían siendo 40. Por otra parte, no se había propuesto ninguna fecha para la independencia ni se habían previsto las condiciones para el ejercicio de la libre determinación.

14. El representante de Tanganyika dijo que, en la Isla Mauricio, la evolución hacia la autonomía era lenta. Los cargos de Secretario Principal y Secretario de Hacienda estaban todavía en manos de representantes de la Potencia colonial. Sólo una insignificante minoría quería que se prolongara el dominio colonial, mientras que la mayoría abrumadora del pueblo reclamaba la independencia cuanto antes. La función de las Naciones Unidas debía consistir en informar a las poblaciones que, de conformidad con la resolución 1514 (XV), tenían derecho a la libre determinación y a la independencia. Debía instarse a la Potencia administradora a dar a conocer en el Territorio la Declaración. Las Naciones Unidas también podrían enviar un grupo de expertos a fin de asegurar que las poblaciones ejercieran su derecho a la libre determinación con toda libertad y pleno conocimiento de causa.

15. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó al Subcomité que su delegación ya había expuesto ante el Comité Especial los principios en que debía inspirarse el examen de la forma en que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicaba en los pequeños territorios incluidos en el programa del Subcomité I. Estos principios eran los siguientes: el reconocimiento incondicional del derecho de todos los pueblos, grandes o pequeños, a la libre determinación y a la independencia, cualquiera fuese el grado de desarrollo de los distintos territorios; la libertad plena e ilimitada para que la población expresase sus deseos en lo referente a su porvenir; el retiro de todas las tropas y la eliminación de las bases militares de las Potencias administradoras a fin de crear condiciones en las cuales el pueblo pudiese expresar libremente su voluntad; y la supresión de los derechos y privilegios especiales de los países metropolitanos en la economía de los territorios.

16. El representante de la Unión Soviética señaló que las modificaciones constitucionales introducidas en la Isla Mauricio no habían cambiado de modo significativo el estatuto colonial de la Isla. El Gobernador británico seguía reteniendo toda la autoridad en la colonia, estando en sus manos los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Los derechos y privilegios de la Potencia colonial y de sus nacionales estaban estrictamente protegidos por la Constitución del Territorio. Además de requerirse la aprobación del Gobernador para todas las leyes, el propio Gobierno de Su Majestad podía oponer su veto a toda medida legislativa aunque hubiese sido aprobada por el Gobernador. Las prerrogativas del Consejo de Ministros eran muy limitadas. El derecho de sufragio estaba limitado por condiciones relativas a la propiedad, cuyo efecto era privar del voto a una gran parte de la población trabajadora de la colonia. Las reformas constitucionales proyectadas por la Potencia colonial, a las que se había referido el representante del Reino Unido, permitirían al Gobernador retener todos sus poderes actuales.

17. El representante de la Unión Soviética señaló la estructura colonial de la economía y el bajo nivel de vida de la Isla Mauricio, y dijo que el conjunto de la economía estaba controlado por capitales británicos y franceses. Un fenómeno reciente era la penetración en la isla de los monopolios norteamericanos, que entre otras cosas eran dueños de plantaciones y fábricas de tabaco. Existía una curiosa división del trabajo entre británicos y franceses: los británicos trabajaban principalmente en la administración colonial local, mientras que los franceses eran propietarios de las principales plantaciones de caña de azúcar y de té, y de la mayor parte de las refinerías de azúcar y de las fábricas de té.

18. La situación social en la Isla Mauricio era asimismo sumamente poco satisfactoria. La isla padecía de desempleo crónico. La creación por el Consejo Legislativo de una misión especial encargada de examinar las condiciones de trabajo en las plantaciones atestiguaba la difícil situación de los

obreros, que, según *The Times* del 11 de octubre de 1962, protestaban contra la notable diferencia existente entre la vida de un puñado de ricos colonos y la de la masa desheredada de los trabajadores. En 150 años de dominación en la Isla Mauricio, la administración colonial no había podido mejorar en modo alguno la situación de la población. Los colonos propagaban teorías sobre la superpoblación de la isla y predicaban el malthusianismo, que les era útil para ocultar a la población las verdaderas causas de su lamentable situación. No se había eliminado la discriminación racial. Los europeos — franco-mauricianos o nacionales británicos — eran los únicos que podían trabajar en los bancos. Había hoteles "reservados para blancos", que no admitían a los africanos ni a los indios. Más del 65% de los habitantes eran analfabetos. La administración colonial se obstinaba en desoír las exigencias de la población de la isla de que se utilizasen los recursos de la isla y se desarrollase su economía de modo tal que se sirviesen los intereses de toda la población y no sólo los de un puñado de explotadores. La administración colonial hacía caso omiso de las reivindicaciones de los sindicatos obreros de la Isla Mauricio relativas a la creación de un sistema de seguridad social y a la enseñanza gratuita. El Gobierno de la isla atribuía gran importancia al desarrollo económico y social. Había creado un fondo de desarrollo económico y bancos cooperativos que concedían a los campesinos préstamos a interés reducido y había emprendido un programa de construcción de carreteras. Pero se daba cuenta de que no podría promover con eficacia la reconstrucción económica mientras no se hubiese logrado la independencia. Ya existían planes definidos para desarrollar algunas ramas de la industria. En primer lugar se proyectaba crear fábricas de papel, de textiles, de calzado y de productos alimenticios, en las que se utilizarían materias primas locales que hasta ahora se exportaban al extranjero. Ello permitiría reducir el volumen de divisas gastadas para la importación de bienes de consumo y acumular el capital necesario para la industrialización. También tenía carácter prioritario un plan para nacionalizar los muelles y demás instalaciones portuarias pertenecientes a una compañía francesa.

19. Estos hechos permitían sacar las siguientes conclusiones:

1) Desde el punto de vista político, existía en el Territorio una situación que revelaba claramente que la Potencia Administradora hacía caso omiso de las disposiciones del Artículo 73 de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2) Desde el punto de vista económico y social, como consecuencia de la explotación de los recursos naturales y humanos de la isla, las masas trabajadoras se hallaban en una situación de estancamiento y extrema pobreza.

20. El representante de la Unión Soviética declaró que los problemas del Territorio también tenían un aspecto militar. Según el semanario indio *Blitz* del 18 de mayo de 1963, los Estados Unidos proyectaban transformar la isla en una base norteamericana de lanzamiento de cohetes, a pesar de la oposición de la población. En 1962 se había terminado en la isla la construcción de una potente estación de radio de la marina británica. El interés militar de las Potencias occidentales en este Territorio era evidente y constituía una amenaza para la población. La lucha de la población de la Isla Mauricio por su liberación nacional había adquirido especial intensidad desde la segunda guerra mundial. El objetivo del actual gobierno era la independencia. En julio de 1963, el Sr. Ramgoolam, Ministro principal y actual Primer Ministro de la Isla Mauricio, había declarado que la isla debía obtener la independencia a mediados de 1964. Los nacionales de la Isla Mauricio comprendían que en su marcha hacia la independencia encontrarían todavía muchos escollos. Pero prácticamente nadie podía dudar de que a pesar de todos los obstáculos alcanzarían su objetivo.

21. En conclusión, el representante de la URSS declaró que el Comité Especial debía aprobar con respecto al Territorio recomendaciones que previeran lo siguiente:

a) La confirmación del derecho del pueblo de la Isla Mauricio y de sus territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) La celebración en el Territorio de elecciones basadas en el sufragio universal de los adultos y libres de cualesquier restricciones al derecho de voto, o un plebiscito, referéndum o cualquier otra forma de expresión de la voluntad nacional que permitiera al pueblo de la isla decidir libremente su porvenir;

c) El establecimiento en el Territorio, después de las elecciones, de órganos legislativos y ejecutivos verdaderamente representativos y dotados de todos los poderes;

d) El retiro de todas las fuerzas armadas extranjeras y la eliminación de las instalaciones y bases militares;

e) La devolución a los habitantes autóctonos de las riquezas y las tierras de que se les hubiera despojado con cualquier pretexto.

22. El representante de Yugoslavia lamentó que, en su declaración ante el Comité Especial, la Potencia administradora hubiese aportado tan pocos datos nuevos y se hubiera limitado a describir las medidas que habían de permitir al Territorio progresar hacia la "autonomía interna". La delegación yugoslava ya había insistido en el hecho de que el Comité Especial no estaba encargado de discutir si se estaba logrando la evolución progresiva de las colonias hacia la autonomía interna, sino de hacer que se les reconociese sin demora su derecho a la libre determinación y a la independencia. La cuestión de saber si una isla pequeña, fuese cual fuere, podría constituir un Estado independiente, si seguiría formando parte del *Commonwealth* o elegiría cualquier otra forma de asociación con el Reino Unido o con otro Estado independiente, no era lo que debía discutirse en el Subcomité. Eso debía decidirlo el pueblo interesado. Debía darse al pueblo la oportunidad de expresar su voluntad acerca de su propio destino y esto se lograría permitiéndole ejercer su derecho de libre determinación, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas. El Subcomité debía pedir a la Potencia administradora, primero, que destinase mayores fondos al desarrollo económico y social y de la educación en el Territorio, y, segundo, que aplicase en él sin tardanza la resolución 1514 (XV).

23. El representante de Túnez declaró que la Constitución de la isla seguía siendo de tipo esencialmente colonial, pese a la existencia de un Consejo de Ministros y de una Asamblea Legislativa, algunos de cuyos miembros eran elegidos por sufragio universal de los adultos, mientras que otros eran miembros designados. El Gobernador británico estaba investido de poderes excesivos. Si bien la Asamblea Legislativa podía aprobar leyes relativas a los asuntos internos del Territorio, todas esas leyes habían de ser sometidas a la aprobación del Gobernador, quien, por otra parte, podía poner en vigor cualquier proyecto de ley presentado a la Asamblea, aunque ésta no lo hubiese aprobado. Así pues, los poderes de los dos organismos de la Isla Mauricio eran puramente residuales. Como no se había registrado ningún progreso importante en cuanto al traspaso del poder a los habitantes de la Isla Mauricio, la delegación de Túnez encareció a la Potencia administradora que se diera prisa en aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en otorgar al pueblo de la Isla Mauricio el derecho a la libre determinación y a la independencia.

24. El representante de Siria declaró que, si bien tomaba nota de los resultados obtenidos en el Territorio, su delegación estimaba que el Reino Unido podría haber hecho mucho más y esperaba que redoblase sus esfuerzos para ayudar al pueblo a progresar, especialmente en los campos económico y social y en el de la educación. Observaba con satisfacción que últimamente se había establecido una cooperación con ciertos organismos internacionales, y esperaba que esta cooperación se intensificase.

25. La delegación siria consideraba que ya era hora de que el Reino Unido hablase de independencia, y no sólo de

autonomía, con respecto al Territorio. El pueblo del Territorio era el juez más calificado para resolver sus propios asuntos, tanto internos como exteriores, y se le debía permitir expresar libremente sus deseos, en conformidad con la letra y el espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Debía darse al pueblo del Territorio la oportunidad de ejercer su derecho a la libre determinación bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

26. El representante de Malí declaró que el progreso constitucional alcanzado por la Isla Mauricio en los últimos años se debía esencialmente a la voluntad de la población. En el terreno económico, el Territorio se veía obligado a importar todo lo que consumía, a pesar de sus posibilidades agrícolas. Se le había privado de todo medio serio de industrialización, y su balanza comercial padecía un déficit crónico. En consecuencia, era necesario modificar los métodos de desarrollo y producción. También hacían falta muchas mejoras en el terreno social.

27. La delegación de Malí consideraba que todo pueblo dependiente esperaba impaciente la independencia, y que, conforme al párrafo 5 de la resolución 1514 (XV), no se le debía imponer condición alguna para el logro de ese objetivo. En consecuencia, la Declaración debía aplicarse sin demora en la Isla Mauricio. Esto debería hacerse adoptando medidas concretas, tales como la confirmación del derecho a la independencia, la celebración de elecciones basadas en el sufragio universal de los adultos, la creación de órganos legislativos y ejecutivos competentes, y el traspaso de todos los poderes a los representantes del pueblo elegidos democráticamente.

28. El representante del Reino Unido señaló que en más del 95% de los asuntos ordinarios del gobierno y la administración de la Isla Mauricio el Gobernador sólo ejercía sus poderes previa consulta con los ministros y de común acuerdo con ellos. En el artículo 59 de la Constitución de la Isla Mauricio se estipulaba que, excepto en casos muy limitados y concretos, el Gobernador debía no solamente recabar la opinión del Consejo de Ministros en cuanto a la formulación de la política y al ejercicio de todos los poderes que le confería la Constitución, sino que debía actuar con arreglo a la opinión del Consejo. Las excepciones que había mencionado derivaban de la responsabilidad del Reino Unido en el terreno de las relaciones internacionales, la defensa y la administración de la Isla Mauricio y de ningún modo impedían al Consejo de Ministros ejercer pleno control sobre la casi totalidad de las actividades de gobierno. Los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa de la Isla Mauricio no se convertían en ley hasta que el Gobernador hubiera dado su asentimiento, pero las leyes que se promulgaban eran las aprobadas por la Asamblea Legislativa y no eran *diktats* del Gobernador. Con respecto al sistema electoral de la Isla Mauricio, los artículos 37 y 38 de la Constitución de la Isla Mauricio disponían que todo súbdito británico de 21 o más años que hubiera residido en la isla durante dos años como mínimo antes de la fecha de inscripción en los padrones electorales tenía derecho a votar. El derecho de voto no dependía en absoluto de las rentas o de los bienes del interesado. Por otra parte, el elector podía escoger entre los candidatos de varios partidos y el voto era secreto. Las disposiciones relativas a los miembros designados de la Asamblea Legislativa de la Isla Mauricio habían sido incluidas en la Constitución como resultado de las recomendaciones hechas por la Comisión Constituyente de 1958 y su número había aumentado luego de las consultas que se celebraron en ocasión de la Conferencia de 1961. El objeto de reservar puestos a miembros designados era garantizar que la representación de las comunidades principales de la Isla Mauricio en el órgano legislativo correspondiese más o menos al porcentaje de población que constituían. De hecho, el Gobernador sólo había designado de este modo a 12 miembros y antes de hacerlo había consultado a los jefes de los partidos políticos. La Constitución le prohibía emplear los poderes que se le habían conferido en esta esfera para modificar el resultado de las elecciones. Los cambios constitucionales introducidos en 1964 no habían consistido meramente en una modificación del título de ciertos funcionarios u órganos; su importancia

estribaba en el hecho de que en la Isla Mauricio había en ese momento un gobierno de coalición en que los representantes de los principales partidos políticos y las principales comunidades trabajaban juntos en pro del desarrollo económico, político y social del país. En un territorio multirracial esto constituía una realización notable. Los jefes de todos los partidos políticos habían convenido en enfrentar con un espíritu de armonía los problemas importantes que se planteaban en la isla y esperar hasta octubre de 1965, es decir, dos años después de las elecciones, para plantear la cuestión de nuevos adelantos constitucionales. Tales eran los deseos de la población.

29. Si bien era exacto que la economía de la Isla Mauricio reposaba básicamente en el cultivo de la caña de azúcar, la razón de ello no era la explotación colonialista. En el informe de una comisión investigadora sobre la industria del azúcar en la Isla Mauricio, la Comisión Balogh, se había destacado que la preponderancia de este cultivo se explicaba porque la caña de azúcar era una de las plantas que mejor resistían los ciclones que a veces azotaban a la isla. Cuando había un ciclón sólo se veía afectada la cosecha de un año, en tanto que los destrozos ocasionados en las plantaciones de árboles, por ejemplo, afectarían la economía de la isla durante años. Según el informe de la Comisión Balogh, alrededor de la mitad de las tierras dedicadas a la caña de azúcar pertenecían a los propietarios de refinerías y la otra mitad a plantadores independientes. De 23 refinerías, solamente dos no pertenecían a compañías de la Isla Mauricio. Los beneficios de las compañías azucareras no eran muy elevados y estaban sujetos a impuestos en virtud de los cuales el Gobierno de la isla recibía una parte equitativa de los mismos. La isla se beneficiaba de un mercado preferencial y el Gobierno británico garantizaba un precio sumamente ventajoso para su azúcar. No había ninguna diferencia de trato entre los grupos raciales de la Isla Mauricio y los distintos grupos étnicos mantenían relaciones estrechas y satisfactorias tanto en el plano social como en el comercial. En los establecimientos escolares y demás instituciones la integración racial era completa. La Constitución de la Isla Mauricio establecía que ninguna ley podría contener disposiciones que fuesen discriminatorias en sí mismas o por los efectos que pudiesen tener. También negó que hubiese bases militares en el Territorio. Había solamente una pequeña estación de radio de la marina. Los ministros locales de la Isla Mauricio no habían formulado objeciones a la presencia de dicha estación de radio en su Territorio y las relaciones entre el personal naval y los habitantes de la isla eran satisfactorias.

Islas Seychelles

30. El representante de Dinamarca declaró que el Territorio avanzaba hacia la completa autonomía interna. Se habían celebrado recientemente elecciones y, por lo tanto, existían las condiciones previas requeridas para una representación verdaderamente democrática. Cabía esperar que en las Islas Seychelles se copiase el sistema más adelantado ya existente en la Isla Mauricio. Se habían realizado progresos importantes en el Territorio respecto de la administración local, y se había abierto el camino hacia la plena autonomía interna. El problema que subsistía era el de la condición jurídica que tendrían las Islas Seychelles cuando hubiesen logrado dicha autonomía.

31. El representante de Etiopía declaró que lamentaba que todavía quedara tanto que hacer antes de que pudieran cumplirse en las Islas Seychelles las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Todavía no se había elaborado ningún plan para aplicar a ese Territorio las disposiciones de la mencionada resolución. Por lo tanto, su delegación estimaba que convenía dar a conocer a la población de dicho Territorio el texto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás informaciones pertinentes, a fin de que la población adquiriese conciencia de las oportunidades que se le debían ofrecer para determinar su propio porvenir.

32. El representante de Etiopía expresó la esperanza de que la Potencia administradora velaría por que se diversificasen la economía y la agricultura y se desarrollaran los medios de educación. Expresó asimismo la esperanza de que el Territorio pudiera beneficiarse con las actividades de las organizaciones internacionales a fin de vencer los obstáculos con que tropezaba en las esferas económica, social y educativa, y evolucionar lo más rápidamente posible hacia la autonomía y la independencia.

33. El representante de Tanganyika declaró que la evolución de las Islas Seychelles hacia la autonomía era lenta. El Gobernador y los principales funcionarios conservaban todavía en sus manos la casi totalidad del poder político. El pueblo de las Islas Seychelles estaba en minoría en el Consejo Ejecutivo. La situación representaba una amenaza para el porvenir del Territorio, pues la Potencia administradora podía hacer adoptar medidas que no favoreciesen los intereses de la población alegando que contaban con el apoyo del pueblo, expresado por una minoría de representantes locales. Estimó que en los órganos legislativos y ejecutivos del Territorio debía haber en adelante una clara mayoría de miembros elegidos sobre la base del sufragio universal de los adultos.

34. El representante de Tanganyika instó a la Potencia administradora a dar mayor difusión a la Declaración en el Territorio. Agregó que las Naciones Unidas podrían enviar a la región un grupo de expertos que cuidasen de asegurar que el pueblo pudiera ejercer su derecho a la libre determinación con toda libertad y pleno conocimiento de causa.

35. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de recordar los principios en que debía inspirarse el examen de la forma en que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicaba en los pequeños territorios (véase párr. 15, *supra*), señaló que el Gobernador era dueño absoluto del Territorio, una especie de reyezuelo que tenía en sus manos la totalidad de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El supuesto sufragio universal introducido en el Territorio estaba limitado por restricciones electorales basadas en la propiedad y el grado de instrucción, lo cual privaba del voto a la gente pobre. De los trece miembros del Consejo Legislativo, sólo cinco eran elegidos y los restantes eran nombrados por el Gobernador; el supuesto sufragio universal perdía así todo sentido y valor. Estas tretas constitucionales estaban destinadas a engañar a la opinión pública mundial con frases sobre la "democracia" y "el sufragio universal", y a hacer creer a los habitantes del Territorio que la Potencia administradora estaba tomando medidas para ampliar sus derechos y concederles las libertades democráticas. La Potencia administradora hacía caso omiso de las disposiciones del Artículo 73 de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

36. La Potencia administradora había impuesto al Territorio una economía de monocultivo, y había desarrollado los sectores que prometían reportar los mayores beneficios a los comerciantes e industriales británicos. La producción y el comercio de la copra estaban en manos de una compañía británica perteneciente a los plantadores, los negociantes y los armadores importantes. La compañía fijaba a su antojo el precio del coco en el mercado interno. La mayoría abrumadora de los habitantes vivían en la miseria, en tanto que la riqueza de las islas estaba en manos de un puñado de propietarios de grandes plantaciones. Una reciente campaña de reconocimientos médicos había revelado que más de la mitad de los niños eran tuberculosos. Un número considerable de habitantes padecía de nutrición deficiente. El Sr. Jumeau, presidente del United Party de las Islas Seychelles había descrito la situación de la isla diciendo que la mayoría de la población era muy pobre, estaba subalimentada y percibía salarios muy bajos; sólo comían una vez al día y únicamente el fruto del árbol de pan, semana tras semana, día tras día. Los trabajadores pobres que tenían de tres a seis hijos se acostaban sin comer; los trabajadores con familia trataban de subsistir con cuatro libras esterlinas y diez chelines por mes. Este llamado salario mínimo de subsistencia era el nivel que el Gobierno había establecido para los trabajadores agri-

colas, mientras que los que trabajaban en las islas vecinas o fuera de Victoria, la capital de Mahé la isla más importante, recibían sólo tres libras, siete chelines y seis peniques por mes. El ingreso medio per cápita no excedía de treinta libras esterlinas por año.

37. El representante de la URSS declaró que se había elegido a las Islas Seychelles para instalar una estación norteamericana de rastreo de satélites, ya casi terminada, pese a la oposición del Presidente del United Party, quien también había puesto en duda la validez constitucional del acuerdo relativo a dicha base.

38. En conclusión, el representante de la Unión Soviética declaró que el Comité Especial debía aprobar con respecto al Territorio recomendaciones que previeran lo siguiente:

a) La confirmación del derecho del pueblo de las Islas Seychelles a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) La celebración en el Territorio de elecciones basadas en el sufragio universal de los adultos y libres de cualesquier restricciones al derecho de voto, o un plebiscito, un referéndum o cualquier otra forma de expresión de la voluntad nacional que permitiera al pueblo decidir libremente su porvenir;

c) El establecimiento en el Territorio, después de las elecciones, de órganos legislativos y ejecutivos verdaderamente representativos y dotados de todos los poderes;

d) El retiro de todas las fuerzas armadas extranjeras y la eliminación de las instalaciones y bases militares;

e) La devolución a los habitantes autóctonos de las riquezas y las tierras de que se les hubiera despojado con cualquier pretexto.

39. El representante de Yugoslavia lamentó que, en su declaración ante el Comité Especial, la Potencia administradora hubiera aportado tan pocos datos nuevos y que se hubiera limitado a describir las medidas que habrían de permitir al Territorio progresar hacia la "autonomía interna". La cuestión de saber si una isla pequeña, fuese cual fuere, podría constituir un Estado independiente, si seguiría formando parte del *Commonwealth* o elegiría cualquier otra forma de asociación con el Reino Unido o con otro Estado independiente, no era lo que debía discutir el Subcomité. Eso debería decidirlo el pueblo. Debía darse al pueblo la oportunidad de expresar su voluntad acerca de su propio destino y esto se lograría permitiéndole ejercer su derecho de libre determinación, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas. Debía pedirse a la Potencia administradora, primero, que destinase mayores fondos al desarrollo económico, social y de la educación en el Territorio y, segundo, que aplicase en él sin tardanza la resolución 1514 (XV).

40. El representante de Túnez señaló que el Consejo Ejecutivo de las Islas Seychelles, que presidía el Gobernador, no era en cierto sentido sino el consejero del Gobernador y éste no estaba obligado a seguir las opiniones de aquél. El Consejo Legislativo, compuesto en gran parte de miembros designados, estaba directamente sometido a la autoridad del Gobernador. Todas las leyes debían recibir su aprobación, y el Gobernador podía poner en vigor cualquier proyecto de ley aunque el Consejo no lo hubiese aprobado. Cabía deplorar que la Potencia administradora no hubiese implantado aún ninguna reforma en el sentido de la resolución 1514 (XV). Debía concederse a las Islas Seychelles el derecho a la libre determinación y a la independencia, y la Potencia administradora debía aplicarles sin demora las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia.

41. El representante de Siria declaró que, si bien tomaba nota de los resultados obtenidos en el Territorio, su delegación estimaba que el Reino Unido podría haber hecho mucho más y esperaba que redoblaste sus esfuerzos por ayudar al pueblo a progresar, especialmente en los campos económico y social y de la educación. Observaba con satisfacción que últimamente se había establecido una cooperación entre el

Territorio y los organismos internacionales, y esperaba que esta cooperación se intensificase.

42. El representante de Siria declaró que debía darse al pueblo del Territorio la oportunidad de ejercer su derecho a la libre determinación bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

43. El representante de Malí afirmó que, para satisfacer las necesidades de materias primas de sus industrias, los colonizadores se habían especializado en la producción de copra y de coco. Las estadísticas sobre la salud y la educación en el Territorio demostraban que todavía quedaba mucho por hacer en estas islas, que habían sido aisladas del resto del mundo por la Potencia colonial. Aunque el representante del Reino Unido había afirmado que los habitantes del Territorio no tenían ningún deseo de romper los vínculos que los unían al Reino Unido, la delegación de Malí estaba convencida de que los representantes del pueblo del Territorio desmentirían tales afirmaciones si pudieran hacerlo ante las Naciones Unidas. Debía instarse a la Potencia administradora a derogar la Constitución del Territorio, a aplicar inmediatamente la resolución 1514 (XV) y a traspasar todos los poderes y prerrogativas a representantes calificados de la población, que deberían ser debidamente elegidos mediante el sufragio universal de los adultos.

44. El representante del Reino Unido manifestó que las Islas Seychelles contaban con instituciones constitucionales que respondían a las necesidades básicas de una administración eficaz y una representación total de la población. El Consejo Ejecutivo, compuesto por el Gobernador, varios funcionarios superiores y un grupo de representantes elegidos, estudiaba los asuntos ordinarios de la administración y elaboraba los planes de desarrollo económico y social, mientras que el Consejo Legislativo aprobaba las leyes referentes al gobierno del Territorio. En las islas Seychelles acababan de celebrarse elecciones y los partidos políticos no habían manifestado el más mínimo deseo de que se efectuasen cambios radicales en el sistema en vigor, que respondía a las necesidades del Territorio. Sin embargo, como ninguna constitución era perfecta, era indudable que se introducirían en la Constitución de las Islas Seychelles los cambios que se considerasen deseables; pero por el momento los habitantes del Territorio no habían hecho propuestas para que se introdujeran tales cambios. No existía discriminación racial de ninguna clase en el Territorio.

45. El representante del Reino Unido negó que la Seychelles Copra Association explotase a los pequeños productores de copra o estuviese controlada por intereses extranjeros. Podían formar parte de la misma todos los productores cuyas fincas rindieran más de 1.200 cocos por año y por lo tanto se trataba de una asociación representativa que contaba con 118 miembros. Se estaba ejecutando en el Territorio un importante programa de desarrollo; se habían asignado a las Islas Seychelles créditos por valor de 2.800.000 dólares para el período de cinco años que había terminado en abril de 1964 y se había concedido un crédito suplementario de 1.400.000 dólares para el período de dos años que finalizaría en marzo de 1966. Esta ayuda había sido otorgada para elevar el nivel de vida de la población y se sumaba a la subvención anual para el presupuesto administrativo ordinario. En cuanto a la situación sanitaria, señaló que en el informe de la Organización Mundial de la Salud correspondiente a 1956-1957 se había indicado que la nutrición deficiente no planteaba ningún problema serio en el Territorio y que el régimen alimenticio de los habitantes no presentaba deficiencias graves en lo relativo a los factores nutritivos importantes. Con posterioridad a la publicación de ese informe, se había realizado el programa de alimentación escolar y en los planes de desarrollo que se estaban ejecutando se preveía la mejora de la red de abastecimiento de agua. La situación de la enseñanza había mejorado sustancialmente en los últimos años y más de 8.300 niños, sobre un total de 10.300 comprendidos en el grupo de edad de 5 a 17 años, asistían a la escuela en diciembre de 1963. En las Islas Seychelles no había absolutamente ninguna instalación perteneciente a ningún gobierno. Sin embargo, existía una estación norteamericana de rastreo

de satélites similar a las construidas en diversas partes del mundo, a menudo en países independientes, en relación con el programa espacial norteamericano destinado a fomentar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. El Consejo Ejecutivo de las Islas Seychelles no había opuesto objeción alguna a la creación de esta estación de rastreo y se estaban celebrando negociaciones acerca de las disposiciones administrativas para su mantenimiento.

Santa Elena

46. El representante de Dinamarca declaró que el Territorio avanzaba hacia la completa autonomía interna. Se habían celebrado recientemente elecciones, y, por lo tanto, existían las condiciones previas requeridas para una representación verdaderamente democrática. Cabía esperar que en Santa Elena se copiase el sistema más adelantado ya existente en la Isla Mauricio. Se habían realizado progresos importantes en el Territorio respecto de la administración local, y se había abierto el camino hacia la plena autonomía interna.

47. El problema que subsistía era el de la condición jurídica que tendría Santa Elena cuando hubiese logrado dicha autonomía. La delegación de Dinamarca estimaba que el Subcomité no debía formular ninguna recomendación al respecto, antes debía dejar la decisión enteramente librada a la población del Territorio. En vista del carácter muy especializado de la economía y de la escasa extensión del Territorio, quizá le conviniera a éste adoptar algún régimen especial. Dado que contaba con órganos representativos elegidos, la población tenía la seguridad de poder expresar libremente sus deseos.

48. El representante de Etiopía declaró que lamentaba que todavía quedara tanto que hacer antes de que pudieran cumplirse en Santa Elena las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Todavía no se había elaborado ningún plan para aplicar a ese Territorio las disposiciones de la mencionada resolución. Por lo tanto, su delegación estimaba que convenía dar a conocer a la población de dicho Territorio el texto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás informaciones pertinentes, a fin de que adquiriese conciencia de las oportunidades que se le debían ofrecer para determinar su propio porvenir.

49. La delegación de Etiopía expresó la esperanza de que la Potencia administradora velaría porque se diversificasen la economía y la agricultura y se desarrollaran los medios de educación. Expresó asimismo la esperanza de que el Territorio pudiera beneficiarse con las actividades de las organizaciones internacionales a fin de vencer los obstáculos con que tropezaba en las esferas económica, social y educativa, y evolucionar lo más rápidamente posible hacia la autonomía y la independencia.

50. El representante de Tanganyika señaló que la evolución de Santa Elena hacia la autonomía era lenta. El Gobernador y los principales funcionarios conservaban todavía en sus manos la casi totalidad del poder político. El Consejo Ejecutivo no tenía más función que la de asesorar al Gobernador en el ejercicio de sus atribuciones, y todo el poder legislativo estaba depositado en el Gobernador. Esta situación representaba una amenaza para el porvenir del Territorio, pues la Potencia administradora podía hacer adoptar medidas que no favoreciesen los intereses de la población alegando que contaban con el apoyo del pueblo, expresado por una minoría de representantes locales. Por tanto, el Subcomité debía pedir que, en adelante, hubiera en los órganos legislativos y ejecutivos del Territorio una clara mayoría de miembros elegidos sobre la base del sufragio universal de los adultos. La Potencia administradora debía dar mayor difusión a la Declaración en el Territorio. Además, las Naciones Unidas podrían enviar un grupo de expertos que cuidasen de asegurar que el pueblo pudiera ejercer su derecho a la libre determinación con toda libertad y pleno conocimiento de causa.

51. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de recordar los principios en que debía

inspirarse el examen de la forma en que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicaba en los pequeños territorios (véase párr. 15 *supra*), declaró que en Santa Elena el Gobernador era dueño absoluto del Territorio, una especie de rey zuelo que tenía en sus manos la totalidad de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Así pues, el supuesto sufragio universal de los adultos introducido en el Territorio perdía todo sentido y valor. La Potencia administradora hacía caso omiso de las disposiciones del Artículo 73 de la Carta y de la Declaración. La situación económica y social se caracterizaba por la estructura colonial de la economía y un nivel de vida sumamente bajo. La Potencia administradora había impuesto una economía de monocultivo y había desarrollado los sectores que prometían reportar los mayores beneficios a los comerciantes e industriales británicos. Este desarrollo económico desequilibrado había transformado al Territorio en una fuente de materia prima barata para la industria británica, y había colocado su economía en una situación de completa dependencia con respecto a la metrópoli. En todas partes se advertía una pobreza extrema. Las condiciones de la vivienda eran deplorables, y había casos en que hasta doce personas vivían en una sola habitación. En la isla no había suficientes médicos, y la tasa de mortalidad infantil era elevada. No existía ninguna disposición que reglamentase la duración de la jornada de trabajo; no había ningún régimen de jubilación; el salario de las mujeres era inferior al de los hombres; el obrero apenas ganaba 50 chelines semanales, o sólo 35 chelines si trabajaba en la industria del cáñamo (la principal fuente de empleo).

52. El representante de la URSS declaró que según las informaciones de la prensa, el mando militar británico se proponía crear en la isla Tristán da Cunha bases que permitirían a los aviones ingleses volar sobre el continente africano. Según el periódico *The Observer* del 6 de enero de 1963, en la isla de la Ascensión se había instalado una base norteamericana de lanzamiento de cohetes. El interés militar de las Potencias occidentales en las islas era, pues evidente. Ello constituía una prueba de que consideraban sus últimas posesiones coloniales como bases militares y puestos avanzados de agresión. La delegación soviética había señalado que semejante tendencia entrañaba una grave amenaza para los pueblos de los pequeños territorios, cuyos intereses se subordinaban a los planes militares de las Potencias coloniales.

53. En conclusión, el representante de la URSS declaró que el Comité Especial debía aprobar con respecto al Territorio recomendaciones que previesen lo siguiente: a) la confirmación del derecho al pueblo de Santa Elena a la libre determinación y a la independencia; b) la celebración de elecciones basadas en el sufragio universal de los adultos, o de un plebiscito, un referéndum, o cualquier otra forma de expresión de la voluntad nacional que permitiera al pueblo decidir libremente su porvenir; c) un pedido a la Potencia administradora para que garantizase el establecimiento de órganos legislativos y ejecutivos verdaderamente representativos dotados de todos los poderes; d) el retiro de todas las fuerzas armadas extranjeras y la eliminación de las instalaciones y bases militares; y e) la devolución a los habitantes autóctonos de las riquezas y las tierras de que se les hubiera despojado con cualquier pretexto.

54. El representante de Yugoslavia lamentó que, en su declaración ante el Comité Especial, la Potencia administradora hubiera aportado tan pocos datos nuevos y que se hubiera limitado a describir las medidas que habrían de permitir al Territorio progresar hacia la "autonomía interna". La cuestión de saber si una isla pequeña, fuese cual fuere, podría constituir un Estado independiente, si seguiría formando parte del *Commonwealth* o elegiría cualquier otra forma de asociación con el Reino Unido o con otro Estado independiente, no era lo que debía discutir el Subcomité. Eso debía decirlo el pueblo. Debía darse al pueblo la oportunidad de expresar su voluntad acerca de su propio destino y esto se lograría permitiéndole ejercer su derecho de libre determinación, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas. El Subcomité debía pedir a la Potencia administradora, primero

que destinase mayores fondos al desarrollo económico y social y de la educación en el Territorio y, segundo, que aplicase en él sin tardanza la resolución 1514 (XV).

55. El representante de Túnez observó que en Santa Elena el Gobernador era absolutamente omnipotente y detentaba todas las atribuciones legislativas. Cabía deplorar que la Potencia administradora no hubiese implantado aún ninguna reforma en el sentido de la resolución 1514 (XV). Debía concederse a Santa Elena el derecho a la libre determinación y a la independencia, y la Potencia administradora debía aplicarle sin demora las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia.

56. El representante de Siria declaró que, si bien tomaba nota de los resultados obtenidos en el Territorio, su delegación estimaba que el Reino Unido podría haber hecho mucho más y esperaba que redoblase sus esfuerzos para ayudar al pueblo a progresar, especialmente en los campos económico y social y en el de la educación. Observaba con satisfacción que últimamente se había establecido una cooperación entre el Territorio y los organismos internacionales, y expresó la esperanza de que esta cooperación se intensificase.

57. El representante de Siria dijo que debía darse al pueblo del Territorio la oportunidad de ejercer su derecho a la libre determinación bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

58. El representante de Malí afirmó que, para satisfacer las necesidades de materias primas de sus industrias, los colonizadores se habían especializado en la producción de cañamo y de coco. Las estadísticas sobre la salud y la educación en el Territorio demostraban que todavía quedaba mucho por hacer en estas islas, que habían sido aisladas del resto del mundo por la Potencia colonial. Aunque el representante del Reino Unido había afirmado que los habitantes del Territorio no tenían ningún deseo de romper los vínculos que los unían al Reino Unido, la delegación de Malí estaba convencida de que los representantes del pueblo del Territorio desmentirían tales afirmaciones si pudieran hacerlo ante las Naciones Unidas. Debía instarse a la Potencia administradora a derogar la Constitución del Territorio, a aplicar inmediatamente la resolución 1514 (XV) y a traspasar todos los poderes y prerrogativas a representantes calificados de la población, que deberían ser elegidos debidamente mediante el sufragio universal de los adultos.

59. El representante del Reino Unido manifestó que las instituciones constitucionales de Santa Elena respondían a las necesidades básicas de una administración eficaz y una representación total de la población. Los 4.700 habitantes del Territorio estaban conformes con estas instituciones, que respondían a sus necesidades. En Santa Elena acababan de celebrarse elecciones y los candidatos no habían manifestado el más mínimo deseo de que se efectuasen cambios radicales en el sistema en vigor. Sin embargo, como ninguna constitución era perfecta, era indudable que se introducirían en la constitución de Santa Elena los cambios que se considerasen deseables, pero por el momento los habitantes de Santa Elena no habían hecho propuestas para que se introdujesen tales cambios. No existía discriminación racial de ninguna clase en el Territorio.

60. El representante del Reino Unido manifestó que sólo existían dos fábricas de productos de cañamo en Santa Elena. La primera era una empresa familiar perteneciente a habitantes de la isla, y la segunda era una empresa pública en la que el 45% del capital pertenecía a habitantes de la isla y descendientes de los fundadores autóctonos de la empresa. Además, el Gobierno de Santa Elena se veía obligado a subvencionar la industria del cañamo para que estos establecimientos pudieran seguir funcionando. Con respecto a las esferas económica y social, la vida no podía ser fácil en una isla pequeña y muy aislada, de terreno más bien pobre y que disponía de escasos recursos naturales, pero las condiciones mejoraban de año en año. El salario básico había aumentado considerablemente. La cantidad y el valor de los depósitos en cajas de ahorros había crecido en un 50% en los últimos seis años. No existía desempleo propiamente dicho, puesto que quienes no encontraban otro empleo podían cumplir tres

jornadas de trabajo semanales para el Departamento de Obras Públicas. Desde 1958, fecha en que la OMS había realizado su estudio, había desaparecido la nutrición deficiente. El analfabetismo no existía en la isla, donde la enseñanza era gratuita y obligatoria desde hacía más de 60 años. El representante de la Unión Soviética había hecho referencia a la tasa de mortalidad infantil que era del 33,6 por mil. Pero según el *Anuario Demográfico, 1961*, de las Naciones Unidas^b muchos países independientes tenían una tasa de mortalidad infantil muy elevada, y entre esos países figuraba la Unión Soviética.

61. El representante del Reino Unido negó que se hubiera construido una base militar en Santa Elena o en Tristan da Cunha que era un volcán en actividad. En cuanto a la otra dependencia de Santa Elena, la isla de la Ascensión, desde hacía años sus únicos habitantes habían sido los miembros del personal de la estación de la Cable and Wireless Ltd., que no era una instalación militar. Como resultado de un acuerdo celebrado con el Gobierno británico, las autoridades norteamericanas habían instalado recientemente en la isla una estación de rastreo de satélites y habían construido una pista de aterrizaje. La existencia de esas instalaciones en una isla prácticamente inhabitada, de posesión británica, no tenía relación alguna con las tareas del Subcomité.

Conclusiones del Subcomité

62. El Subcomité opina que la Constitución vigente en la Isla Mauricio no permite a los representantes del pueblo ejercer auténticos poderes legislativos ni ejecutivos, y que la autoridad está casi totalmente concentrada en manos del Gobierno del Reino Unido y sus representantes en el Territorio. Todos los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa están sujetos a la aprobación del Gobernador, quien, además, está facultado para promulgar cualquier proyecto de ley presentado a la Asamblea, incluso antes de que haya sido sometido a votación.

63. El avance de los tres Territorios hacia la libre determinación ha sido hasta ahora demasiado lento. No se ha alcanzado ningún progreso satisfactorio en cuanto al traspaso de los poderes al pueblo.

64. El Subcomité se ha enterado con agrado de que los diversos partidos políticos de la Isla Mauricio han unido recientemente sus esfuerzos para formar un gobierno de coalición en el Territorio.

65. El Subcomité ha llegado a la conclusión de que los cargos de mayor responsabilidad en la administración de los Territorios siguen siendo ejercidos por personal del Reino Unido. El esfuerzo dedicado a la formación de personal autóctono capacitado para empleos de la administración, así como a la difusión de la instrucción superior necesaria para ocupar tales cargos, es lento e insuficiente, especialmente en un momento en que estos Territorios se aproximan al gobierno propio y la independencia.

66. La economía de los Territorios se caracteriza por la falta de diversificación y la insuficiencia de las inversiones de capital. La acción que dedica a su industrialización la Potencia administradora es lenta e insuficiente.

Recomendaciones del Subcomité

67. Los pueblos de las Islas Mauricio, Seychelles y Santa Elena tienen el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En consecuencia, el Subcomité recomienda que la Potencia administradora adopte las siguientes medidas:

a) Debe aplicarse plenamente y sin demora a estos Territorios las disposiciones de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

^b Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.XIII.1.

b) Debe darse al pueblo de estos Territorios la oportunidad de ejercer sin demora su derecho a la libre determinación, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas y en condiciones de completa libertad.

c) Debe garantizarse al pueblo el derecho a decidir por sí mismo su condición jurídica y la forma de gobierno y el tipo de constitución que quiera adoptar para el porvenir.

d) Deben adoptarse medidas concretas conducentes al traspaso definitivo de los poderes de gobierno a los representantes democráticamente elegidos de la población. Teniendo presente que en la Isla Mauricio se ha formado un gobierno de coalición, el Subcomité estima que en dicho Territorio debe convocarse cuanto antes la conferencia constitucional, con la participación de todos los partidos políticos, a fin de redactar una constitución para el Territorio y fijar una fecha próxima para su independencia.

e) Debe acelerarse la formación profesional de habitantes autóctonos para que puedan ocupar cargos de responsabilidad en la administración de los Territorios de que se trata.

f) Deben adoptarse medidas para lograr el desarrollo rápido y planificado de las Islas Mauricio, Seychelles y Santa Elena en los campos económico, social y de la educación. La Autoridad Administradora debe asignar más fondos a este fin y se debe continuar la cooperación ya establecida con los organismos especializados.

g) Debe señalarse a la atención de las poblaciones de los Territorios, empleando todos los medios de información para las masas, las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como los documentos pertinentes sobre la labor del Comité Especial.

CAPÍTULO XV

ISLAS COOK, NIUE E ISLAS TOKELAU

A. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS

1. ISLAS COOK

Introducción

1. Las Islas Cook comprenden dos grupos de islas del Pacífico meridional con una superficie total de unas 93 millas cuadradas (241 kilómetros cuadrados), diseminadas en una extensión de unas 850.000 millas cuadradas (2.210.500 kilómetros cuadrados) de océano. Rarotonga, sede del Gobierno, está a 1.633 millas náuticas al noroeste de Auckland, Nueva Zelanda. El grupo septentrional de las Islas Cook comprende siete atolones coralinos, cuyo suelo consiste principalmente en grava y arena de coral. Salvo un atolón coralino, el grupo meridional de islas es de origen principalmente volcánico y su interior es montañoso, rodeado de tierras bajas fértiles.

2. Según el censo de 1961 había una población total de 18.378 habitantes, de los cuales 17.993 eran polinesios y 385 europeos.

Condición jurídica

3. En 1888, se declaró un protectorado británico sobre el grupo meridional de las Islas Cook y se destacó un cónsul británico a Rarotonga, el actual centro administrativo. En 1890, dicho cónsul fue reemplazado por un residente británico. En 1901 tanto el grupo septentrional como el meridional de las Islas Cook pasaron a formar parte de Nueva Zelanda. Los habitantes indígenas son súbditos británicos y ciudadanos de Nueva Zelanda.

Constitución

4. La administración del Territorio se rige por la *Cook Island Act, 1915*, enmendada.

Comisionado Residente

5. La *Cook Island Act, 1915*, estipula que el Gobernador General de Nueva Zelanda nombra un Comisionado Residente de las Islas Cook, quien tiene a su cargo el gobierno ejecutivo, con sujeción al control del Ministro de Territorios Insulares. El funcionario administrativo principal es el Secretario de Gobierno.

Comité Ejecutivo

6. El Comisionado Residente nombraba antes un Comité Ejecutivo compuesto de miembros de la Asamblea Legislativa y funcionarios de la Administración. La *Cook Island Amendment Act, 1962*, estipuló que se nombraría un nuevo Comité Ejecutivo compuesto del Comisionado Residente, el Secretario de Gobierno, el Tesorero y no más de otros siete miembros elegidos por la Asamblea Legislativa entre sus propios miembros. El Comité puede ejercer cualquiera de las facultades y funciones del Comisionado Residente que se le deleguen y puede informar y formular recomendaciones sobre cualquier asunto que le sea presentado por la Asamblea Legislativa.

7. Durante el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General el representante de Nueva Zelanda manifestó ante la Cuarta Comisión que en noviembre de 1963 la Asamblea Legislativa de las Islas Cook dio un nuevo paso hacia la creación de un gabinete al elegir un "*Leader of Government Business*" y cuatro miembros destinados a ser ministros" (1510a. sesión, párr. 44).

Asamblea Legislativa

8. La Asamblea Legislativa está constituida por veintiún miembros indígenas elegidos, un miembro europeo elegido por electores europeos, el Comisionado Residente y cuatro miembros oficiales nombrados por él. Esta Asamblea aprueba leyes para la paz, el orden y la buena administración de las Islas Cook. Sin embargo, no puede legislar sobre ciertos asuntos reservados ni puede promulgar ordenanzas que estén en contradicción con las actas o reglamentaciones de Nueva Zelanda que se hayan declarado reservadas. Tiene el control total sobre las inversiones de todos los ingresos percibidos en las Islas Cook o que se deriven de las mismas y, desde abril de 1962, de las inversiones de los subsidios proporcionados por el Gobierno de Nueva Zelanda.

Sistema electoral

9. La elección de los miembros elegidos de la Asamblea Legislativa se hace por sufragio universal de los adultos. Las últimas elecciones generales a la Asam-

blea Legislativa se celebraron en mayo de 1961. Las próximas elecciones generales han sido aplazadas de 1964 a 1965 a fin de que se puedan efectuar previamente las recientes modificaciones constitucionales.

Administración pública

10. La administración pública está bajo la autoridad de la Comisión de Administración Pública de Nueva Zelandia. Al 31 de marzo de 1963 había un total en todos los departamentos de 1.021 funcionarios, de los cuales 109 procedían del exterior y 912 habían sido contratados localmente. La mayoría de los funcionarios del exterior pertenecen a la administración de Nueva Zelandia y se hallan en misión por períodos de uno a tres años. Entre los funcionarios locales figuran autóctonos de las Islas Cook y europeos. Aunque la mayoría de los cargos superiores de la administración pública siguen estando en manos de funcionarios extranjeros, la política oficial del Gobierno de Nueva Zelandia es que los autóctonos de las Islas Cook vayan participando cada vez más en la administración del Territorio y sustituyendo a los funcionarios extranjeros siempre que se pueda. Hay servicios de capacitación profesional para todos los funcionarios que deseen adquirirla para ocupar cargos superiores en la administración pública.

Organización judicial

11. El Alto Tribunal de las Islas Cook tiene una amplia jurisdicción civil y criminal. En el ámbito local desempeña funciones equivalentes a las del Tribunal Supremo y el Tribunal de Justicia de Nueva Zelandia. La Native Land Court entiende de todos los asuntos relativos a las tierras indígenas. Las apelaciones contra las decisiones de esa Corte se hacen ante la Native Appellate Court de las Islas Cook. Las apelaciones contra las decisiones del Alto Tribunal se hacen ante el Tribunal Supremo de Nueva Zelandia.

12. La actual administración de justicia está a cargo de un Magistrado Superior del Alto Tribunal que es también Magistrado del Native Land Court y un Juez Superior de la Native Land Court que es también un Comisionado del Alto Tribunal. El Secretario de Tribunales y los agentes residentes en las islas exteriores son comisionados del Alto Tribunal y hay actualmente tres jueces de paz oriundos de las Islas. Cualesquiera dos de ellos actuando conjuntamente pueden ejercer la jurisdicción de un comisionado del Alto Tribunal.

Administración local

13. En cada una de las islas principales se reúnen regularmente los Consejos Insulares, compuestos de miembros *ex officio* y miembros elegidos. Esos Consejos están facultados para promulgar reglamentos para la imposición de peajes, derechos, multas e impuestos (excepto derechos de aduana sobre artículos importados) y otras cargas; para establecer consejos de aldea; y para lanzar empréstitos a fin de ejecutar trabajos o servicios que el Consejo esté facultado para realizar, establecer, conservar o adquirir. Ningún reglamento puede entrar en vigor mientras no haya sido aprobado por el Comisionado Residente.

Acontecimientos recientes

14. Durante el quinto período anual de sesiones de la Asamblea Legislativa, celebrado en 1962, se con-

sideraron las posibles formas de evolución política futura. En una resolución que se adoptó por unanimidad, los miembros elegidos de la Asamblea rechazaron "las posibilidades de independencia total, integración con Nueva Zelandia o una Federación Polinesia". Esos miembros solicitaron que, en vez de esas posibilidades, el pueblo de las Islas Cook retuviese su ciudadanía neozelandesa y gozase del mayor grado posible de gobierno propio en el orden interno.

15. En el mismo período de sesiones se preparó un calendario de evolución constitucional para presentarlo a la Asamblea. Se incluían en el mismo propuestas de eliminar de la Asamblea el puesto reservado para europeos, y de reducir el número de miembros oficiales a dos en 1964 y a uno en 1965. Subsiguientemente, la Asamblea prestó su acuerdo a estas propuestas.

16. En agosto de 1963, por invitación de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook, llegó a Rarotonga una misión constitucional especial para colaborar con la Asamblea en lo relativo a definir sus puntos de vista acerca de la evolución política y constitucional de las Islas Cook. En septiembre de 1963, después de asistir a un debate general sobre evolución constitucional y de mantener discusiones con sus miembros, la misión redactó un informe a la Asamblea, en el que se incluían recomendaciones.

17. El 12 de noviembre de 1963, después de considerar el informe de la misión, la Asamblea Legislativa de las Islas Cook aprobó un conjunto de recomendaciones detalladas como proyecto de evolución constitucional, y el 18 de noviembre el Gobierno de Nueva Zelandia aprobó formalmente las conclusiones de la Asamblea Legislativa.

18. En resumen, las recomendaciones de la Asamblea son las siguientes:

a) Que las Islas Cook tengan una constitución en la que se estipule el pleno gobierno propio pero en la que se permita asimismo la continua asociación con Nueva Zelandia bajo una cabeza de Estado común, la Reina, y con la ciudadanía común de Nueva Zelandia.

b) Que se elija un gabinete entre los miembros de la Asamblea Legislativa, y se asigne a los miembros individuales del Gabinete la responsabilidad respecto de departamentos o asuntos determinados. Ese gabinete consistiría en un Primer Ministro o Ministro Principal y otros cuatro Ministros. El Primer Ministro sería elegido por la Asamblea y él elegiría a los demás miembros del Gabinete y efectuaría la asignación de carteras entre ellos.

c) Que la Reina siga siendo cabeza de Estado de las Islas Cook. Por un tiempo, el representante de la Reina en las Islas Cook sería un funcionario de Nueva Zelandia que actuaría también como representante del Gobierno de Nueva Zelandia.

d) Que se establezca un Consejo Ejecutivo, que comprendería al Comisionado y a los miembros del Gabinete, con facultades para discutir las decisiones del Gabinete y volver a remitirlas al mismo, pero no para modificarlas ni revocarlas.

e) Que todos los miembros de la Asamblea Legislativa sean elegidos por elección directa de la población adulta de las Islas Cook. Cada isla del grupo seguiría siendo un distrito electoral, salvo Rarotonga, que podría dividirse en tres distritos electorales de varios miembros. Habría veintidós miembros en la Asamblea

Legislativa que representarían a las diversas islas, en la siguiente forma: Rarotonga, 9 miembros; Aitutaki, 3; Mangaia y Atiu, 2 cada una; y Mauke, Mitiaro, Pukapuka, Manihiki, Rakahanga y Penrhyn, uno cada una.

f) Que el Magistrado del Alto Tribunal de las Islas Cook sea nombrado por el Consejo Ejecutivo, actuando con el asesoramiento del Primer Ministro. El Tribunal Supremo de Nueva Zelandia seguiría teniendo, por ahora, la jurisdicción original que tiene actualmente respecto de los asuntos civiles y criminales originados en las Islas Cook.

g) Que la dirección de las relaciones exteriores de las Islas Cook siga siendo responsabilidad del Gobierno de Nueva Zelandia. En algunos casos, Nueva Zelandia delegaría al Gobierno de las Islas Cook las facultades de actuar en su propio nombre y en otros casos consultaría o informaría a este último sobre sus actos.

h) Que los subsidios otorgados por el Gobierno de Nueva Zelandia al Gobierno de las Islas Cook sigan siendo determinados sobre una base trienal.

i) Que las recomendaciones del Comité Constitucional que sean aceptables y que requieran acción legislativa se recojan en una ley del Parlamento de Nueva Zelandia y no en forma de enmienda a la *Cook Islands Act 1915*. El acta Constitucional estipularía que las enmiendas que haga a la misma la Asamblea Legislativa de las Islas Cook requieran una mayoría de dos tercios en la segunda y tercera lecturas de la ordenanza respectiva ante la Asamblea, y que transcurra un lapso de 90 días entre la segunda y tercera lecturas.

j) Que el mandato de la actual Asamblea Legislativa se amplíe por hasta un año más a fin de permitir que se aprueben en Nueva Zelandia las leyes por las que se introduzcan cambios constitucionales antes de las próximas elecciones generales a la Asamblea.

Condiciones económicas

19. Tradicionalmente el Territorio ha dependido de subsidios y subvenciones que le ha concedido el Gobierno de Nueva Zelandia. En lo pasado, la irregularidad del transporte marítimo y el carácter estacional de las principales exportaciones de frutas a Nueva Zelandia habían obstaculizado el desarrollo económico. Recientemente se han efectuado mejoras en los servicios de transporte marítimo y en los medios de comercialización, almacenamiento y elaboración primaria, a fin de impulsar la economía de las islas.

20. La economía está basada principalmente en la agricultura y la mayor parte de la población se dedica a cultivar los productos necesarios para la subsistencia, y productos alimenticios y copra para la exportación. Varias fábricas pequeñas producen ropas y elaboran jugos de fruta y adornos de conchas para la exportación. También se exportan conchas de madreperla y productos de artesanía. La mayor parte de las exportaciones e importaciones se efectúan a y desde Nueva Zelandia.

21. Los ingresos en 1962-1963 consistieron en 530.493 libras esterlinas recaudadas en el Territorio y 736.900 libras provenientes de subsidios y subvenciones de Nueva Zelandia, lo que da un total de 1.267.393 libras. Los gastos fueron de 1.091.588 libras.

Condiciones sociales

Mano de obra

22. La mayoría de los habitantes de las Islas Cook se dedican a la agricultura de subsistencia y a la producción de cultivos para exportación. Esto proporciona empleos estacionales en las actividades conexas de manipulación y embarque. Las pequeñas industrias de segundo orden ya mencionadas también proporcionan algunos empleos adicionales.

23. Hay un sindicato obrero, que comprende a trabajadores de todas clases y que está afiliado a la Federación del Trabajo de Nueva Zelandia. La afiliación sindical no es obligatoria, pero algunos de los acuerdos industriales concertados con los empleadores incluyen cláusulas de preferencia para los sindicatos. Los conflictos en las industrias son arreglados por un funcionario de relaciones industriales que actúa en calidad de tal o como presidente de un comité de conciliación.

24. Un comité especial, después de estudiar las condiciones de trabajo, recomendó que se promulgaran leyes locales en materia de indemnización a los trabajadores, salarios mínimos, horas de trabajo, días festivos, condiciones de seguridad, condiciones sanitarias y condiciones de trabajo de mujeres y niños. En 1962 se estaba redactando la legislación correspondiente a esas recomendaciones, para presentarla a la Asamblea Legislativa.

Sanidad

25. Todos los habitantes de las Islas Cook reciben tratamiento gratuito médico y quirúrgico, y los niños de edad escolar y preescolar, las mujeres embarazadas y los enfermos hospitalizados reciben tratamiento dental gratuito. El personal de sanidad está compuesto de un funcionario médico principal, dos funcionarios médicos en misión y dieciséis funcionarios ayudantes de sanidad. El Departamento de Sanidad, el hospital principal y la enfermería están situados en la sede de la administración. Algunas de las islas exteriores tienen pequeños hospitales y las restantes islas habitadas tienen dispensarios. Los servicios de sanidad de esas islas están en manos de funcionarios residentes ayudantes de sanidad o de enfermeros. El personal superior de sanidad visita periódicamente todos esos servicios. El Territorio tiene un total de 157 camas de hospital.

26. En 1962 se registraron 45,6 nacimientos vivos por 1.000 habitantes y 8,17 fallecimientos por 1.000 habitantes. La tasa de mortalidad correspondiente a niños de menos de un año de edad que del 26,92% del número total de fallecimientos.

Situación de la enseñanza

27. El Gobierno y dos misiones religiosas proporcionan enseñanza gratuita y laica a todos los niños entre las edades de 6 y 16 años, en todas las islas del Territorio que cuentan con población estable. El programa de estudios de las escuelas primarias es similar al de Nueva Zelandia, con algunos ajustes adecuados a las condiciones locales. La enseñanza secundaria se basa en el programa de estudios y condiciones para el certificado escolar de Nueva Zelandia.

28. Al 31 de marzo de 1963, un total de 94 alumnos estaban estudiando en Nueva Zelandia en virtud del plan de becas del Gobierno de Nueva Zelandia. De

este número, 44 eran alumnos de escuelas secundarias, 10 estudiantes universitarios y los 40 restantes estaban siguiendo cursos profesionales, de enfermeros, de comercio o de formación de maestros.

29. Los gastos de enseñanza totalizaron 232.269 libras en 1962-63, o sea aproximadamente el 21% del total de gastos. Había 3.995 alumnos de escuelas primarias y 659 de estudios más avanzados en escuelas gubernamentales, y 485 de escuelas primarias y 16 de estudios más avanzados en escuelas misionales.

2. NIUE

Introducción

30. La isla Niue, situada en el Océano Pacífico meridional, a unas 350 millas (560 kilómetros) al sudeste de las islas Samoa, tiene una superficie de unas 100 millas cuadradas (259 kilómetros cuadrados). Es una isla coralina, con un arrecife de coral que bordea un litoral abrupto y quebrado. Carece de ríos o arroyos y no tiene buenos puertos. Los isleños de Niue son polinesios y eran 4.885 el 31 de marzo de 1963.

Condición jurídica

31. Niue pasó a ser protectorado británico en 1900, y en 1901 fue convertida oficialmente en parte de Nueva Zelandia. Los habitantes de Niue son súbditos británicos y ciudadanos de Nueva Zelandia.

Constitución

32. La administración de Niue se rige por la *Cook Islands Act, 1915* y sus enmiendas posteriores. En su informe anual¹, la Potencia administradora declara que Niue forma parte de las Islas Cook que, debido a su alejamiento y a sus diferencias lingüísticas y culturales, es administrada separadamente.

Comisionado Residente

33. Un Comisionado Residente, responsable ante el Ministro de Territorios en Wellington, ejerce las funciones ejecutivas de gobierno en Niue. La legislación que aplica comprende leyes votadas por el Parlamento de Nueva Zelandia, o reglamentos dictados en virtud de ellas, y ordenanzas adoptadas por la Asamblea de la isla Niue.

Comité Ejecutivo

34. En 1962 se creó un Comité Ejecutivo compuesto de tres miembros elegidos por la Asamblea más el Comisionado Residente. Sus funciones y responsabilidades debían ser definidas por ley en 1963.

Asamblea de la isla Niue

35. La Asamblea de Niue está integrada por 14 miembros niueanos elegidos y el Comisionado Residente, que es su Presidente. Las ordenanzas deben recibir el visto bueno del Comisionado Residente y no deben estar en contradicción con ninguna ley o reglamento vigentes en Niue. En 1962, el Gobierno de Nueva Zelandia otorgó a la Asamblea de Niue el poder de fiscalizar los gastos hechos con cargo a todos los

fondos públicos; éstos incluyen subsidios y préstamos del Gobierno de Nueva Zelandia y recursos recaudados en la isla.

Sistema electoral

36. Los miembros de la Asamblea de la isla Niue son elegidos por sufragio universal de los adultos. Las últimas elecciones a la Asamblea de la isla Niue se celebraron en 1960.

Administración pública

37. Los funcionarios públicos de Niue son miembros de la administración pública de las Islas Cook. El 31 de marzo de 1962, los funcionarios de plantilla eran 191 niueanos, 34 europeos, 3 maories y dos vitianos. Dos departamentos, la Administración de Correos y el *Native Land Court*, están dirigidos por niueanos. Otros departamentos de la Administración están dirigidos por funcionarios procedentes de otros países. La Potencia administradora afirma que sigue la norma de nombrar niueanos, siempre que ello es posible, para cubrir los empleos públicos vacantes.

Organización judicial

38. Existe un Tribunal Superior con jurisdicción civil y penal, y un Tribunal de Tierras que conoce de los litigios relativos a las tierras y a los títulos de propiedad. El Comisionado Residente actúa como juez en ambos tribunales.

Administración local

39. La administración local está en gran parte en manos del miembro de la Asamblea, del pastor y del agente de policía de cada aldea, pero los asuntos de la aldea se suelen debatir en reuniones periódicas de los cabezas de familia.

Condiciones económicas

40. La economía de Niue está basada en la agricultura. La índole rocosa de la isla hace generalmente difícil el cultivo, y la mayor parte de la tierra cultivable está constituida por franjas de buena tierra entre rocas de coral. Las principales cosechas producidas para la exportación son las de copra, bananas y kumaras. No hay industria, excepto la manufactura de artículos de artesanía para la exportación. Niue realiza la mayor parte de su comercio con Nueva Zelandia. De sus exportaciones y otras fuentes, Niue no obtiene ingresos suficientes para equilibrar su presupuesto y el déficit entre los ingresos y los gastos se compensa con subsidios especiales y generales proporcionados por el Gobierno de Nueva Zelandia. En 1962-1963, los ingresos y los gastos fueron, respectivamente, 181.206 y 422.462 libras, y el subsidio aportado por Nueva Zelandia se elevó a 272.000 libras.

Condiciones sociales

Mano de obra y empleo

41. No hay sindicatos de trabajadores en el Territorio.

Sanidad

42. El Departamento de Sanidad del Gobierno proporciona asistencia médica y odontológica. El personal

¹Nueva Zelandia, Departamento de Territorios Insulares, *Reports on the Cook, Niue and Tokelau Islands* (Wellington Government Printer, 1964).

de los Servicios Sanitarios está formado por un funcionario médico jefe, cinco funcionarios médicos ayudantes niueanos y dos funcionarios ayudantes de odontología. Los Servicios Sanitarios mantienen un hospital de 45 camas y dos dispensarios. En 1962-1963, los gastos ascendieron a 54.478 libras. En 1962, la tasa de natalidad y la tasa de mortalidad fueron, respectivamente, de 44,37 y 5,65 por 1.000. La tasa de mortalidad infantil fue de 22,83 por 1.000 nacidos vivos.

Situación de la enseñanza

43. La educación es gratuita y obligatoria de los 6 a los 14 años. En la Escuela Secundaria de Niue se imparte enseñanza posprimaria a alumnos seleccionados. El 31 de marzo de 1963 estaban matriculados en las escuelas 1.295 alumnos de enseñanza primaria y 164 de posprimaria. En el centro de formación de maestros estaban matriculados 27 estudiantes más y otros 27 estudiaban en Nueva Zelanda al amparo del programa de becas del Gobierno de Nueva Zelanda. De éstos, 18 asistían a escuelas secundarias y los restantes seguían cursos de pedagogía, enfermería, comercio y secretaría. Los gastos de educación para el año terminado el 31 de marzo de 1963 se elevaron a 52.635 libras.

3. ISLAS TOKELAU

Introducción

44. Las Islas Tokelau se componen de tres atolones situados en el Pacífico central y su superficie total es de unas 4 millas cuadradas (10 kilómetros cuadrados). Cada atolón está formado por varios islotes enlazados por arrecifes que encierran una laguna. El tamaño de los islotes oscila entre 100 yardas (91,4 metros) y 4 millas (6,4 kilómetros) de longitud y su elevación sobre el nivel del mar es de 10 a 12 pies (3 a 3,6 metros). Están situados a unas 300 millas (430 kilómetros) al norte de las Islas Samoa. En 1961, la población total era de 1.860 habitantes.

Condición jurídica

45. Las Islas pasaron a ser un protectorado británico en 1877. Fueron anexadas en 1916 e incluidas dentro de los límites de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice. En 1925, a petición del Gobierno del Reino Unido, el Gobierno de Nueva Zelanda se encargó de la administración de estas Islas, que fueron separadas de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice. En 1948 pasaron a formar parte de Nueva Zelanda. Los habitantes autóctonos son súbditos británicos y ciudadanos de Nueva Zelanda.

Constitución

46. Las Islas Tokelau son gobernadas conforme a las disposiciones de la *Tokelau Island Act*, de 1948, por la que se traspasó oficialmente a Nueva Zelanda la soberanía sobre este grupo de islas. Dicha ley dispuso que continuase en vigor la legislación existente y confirmó el derecho de Nueva Zelanda a legislar para las Islas Tokelau por medio de reglamentos.

Administración

47. En virtud de la *Tokelau Island Administration Regulations, 1949*, el Alto Comisionado de Samoa Oc-

cidental fue nombrado Administrador de las Islas Tokelau. Se le confirieron todas las funciones administrativas y ejecutivas en relación con el Territorio. Cuando Samoa Occidental alcanzó la independencia en 1962, el Alto Comisionado de Nueva Zelanda en Samoa Occidental pasó a ser Administrador de las Islas Tokelau. El Alto Comisionado visita periódicamente las Islas Tokelau. Un Oficial Administrativo, también estacionado en Samoa Occidental, es el funcionario ejecutivo del Administrador. Este funcionario debe hacer visitas periódicas a las Islas Tokelau y pasar en ellas gran parte de su tiempo.

48. Se mantiene una estrecha relación administrativa con el Gobierno de Samoa Occidental, que en 1961 manifestó estar completamente de acuerdo en que continuase residiendo allí el Administrador de las Islas Tokelau después de la obtención de la independencia por Samoa Occidental. Funcionarios del Gobierno de Samoa visitan periódicamente las islas Tokelau y prestan servicios de asesoramiento al Administrador, cuando éste los solicita.

Administración local

49. La administración local está dirigida en cada uno de los tres atolones por funcionarios autóctonos nombrados. El faipule, el más importante de estos funcionarios, es el principal representante del Gobierno. Dirige a los demás funcionarios públicos en su isla, aplica las leyes y preside el tribunal local.

Sufragio

50. Aunque el Administrador conserva la facultad de nombrar oficialmente al faipule en cada isla, desde 1953, los isleños han venido eligiendo sus faipules por un período de tres años en "elecciones democráticas".

Condiciones económicas

51. La economía de las Islas Tokelau está basada en la agricultura, consistiendo en cultivos de subsistencia y en la producción de copra para la exportación. La producción de copra fue valorada en 4.959 libras en 1962-1963. El déficit anual del presupuesto del Territorio se compensa con subsidios del Gobierno de Nueva Zelanda. En el ejercicio económico 1961-1962 estos subsidios se elevaron a 25.000 libras. En el mismo ejercicio los ingresos y los gastos ascendieron a 1.150 libras y 19.725 libras, respectivamente.

Condiciones sociales

Mano de obra y empleo

52. La producción de copra y la manufactura de artículos de artesanía son las únicas industrias de las Islas. En el informe anual de la Potencia administradora se afirma que no hace falta vigilar las condiciones de empleo en estas industrias. Se afirma que el desempleo y la explotación son cosas desconocidas debido a la seguridad y la protección que proporciona la estructura social de las Islas.

Sanidad

53. El Gobierno de Samoa Occidental proporciona servicios médicos, y su personal médico hace visitas periódicas a las Islas. Actualmente hay dos funcionarios médicos samoanos estacionados en el Territorio, serán

sustituidos por naturales de Tokelau que actualmente se preparan en la Escuela Central de Medicina de las Islas Viti.

Situación de la enseñanza

54. Las escuelas públicas disponen de 16 maestros autóctonos calificados. Cada año se envía un maestro a Nueva Zelanda para que haga un período de observación de escuelas y métodos pedagógicos, de cuatro meses de duración, y periódicamente se envían otros a Samoa Occidental para seguir cursos de repaso. En 1962, recibieron becas tres estudiantes que asistieron a escuelas primarias de Nueva Zelanda, y 20 que cursaron estudios en diversas escuelas de Samoa Occidental y de las Islas Viti.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

55. En su 24a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1964, el Comité Especial escuchó una declaración del representante de Nueva Zelanda.

56. En su 304a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó el informe del Subcomité II relativo a las Islas Cook, Niue y las Islas Tokelau, el cual figura como anexo al presente capítulo. El representante de Nueva Zelanda participó en la consideración del informe.

Peticiones escritas

57. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones relativas a las Islas Cook:

<i>Peticionario</i>	<i>Signatura del documento</i>
<i>Peticiones distribuidas en 1963</i>	
Dos peticiones del Sr. Ronald Syme	A/AC.109/PET.155 y Add.1
Sr. R. Julian Dashwood, miembro de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook	A/AC.109/PET.156
<i>Peticiones distribuidas en 1964</i>	
Asamblea Legislativa de las Islas Cook	A/AC.109/PET.224
Dos peticiones del Sr. Ronald Syme	A/AC.109/PET.225 y Add.1
Sr. C. R. Walker	A/AC.109/PET.226
Sr. G. F. Mills	A/AC.109/PET.227

Declaración del representante de Nueva Zelanda

58. En la declaración que formuló el 15 de abril de 1964 en la 244a. sesión del Comité Especial, el representante de Nueva Zelanda dijo que, aunque los tres Territorios eran pequeños, las disposiciones pertinentes de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que Nueva Zelanda apoyaba plenamente, se les aplicaban exactamente igual que a territorios más grandes. La cuestión práctica era cómo aplicar el principio de la libre determinación en condiciones que tenían pocos precedentes.

59. El futuro estatuto de las Islas Cook, el punto a que llevaría la evolución constitucional, se había dejado sin definir hasta el momento. Entonces se pedía a la Asamblea Legislativa que considerase y determinase las metas que deseaba alcanzar. El debate partía

de la premisa de que, cualquiera que fuese su número, el pueblo de las Islas Cook debía gozar de los mismos plenos derechos a la libre determinación que cualquier otro pueblo. Aparte de ello, no se había determinado nada y no se excluía de antemano ninguna solución. Nueva Zelanda había expresado claramente a la Asamblea Legislativa que, como en el caso de la Samoa Occidental, la elección correspondía a los isleños, y que Nueva Zelanda estaba dispuesta a satisfacer sus deseos.

60. En julio de 1962, la Asamblea Legislativa había debatido cuatro posibilidades: independencia, integración con Nueva Zelanda, federación con otras islas del Pacífico Meridional, o alguna forma de libre asociación. La Asamblea había vacilado poco en su decisión unánime a favor de la plena autonomía, junto con la continuación de la asociación con Nueva Zelanda. Para elaborar la aplicación detallada de ese vasto acuerdo, la Asamblea había solicitado el consejo de una misión de tres miembros que había visitado a Rarotonga en agosto de 1963. La misión había preparado un conjunto de recomendaciones que a su juicio reflejaban fielmente los deseos de la Asamblea. La Asamblea había debatido las recomendaciones en noviembre de 1963 y las había aprobado después de introducir algunos cambios. El Gobierno de Nueva Zelanda había aceptado las decisiones de la Asamblea en el entendimiento de que pondría en práctica las decisiones que tomasen los representantes de las Islas Cook. Las decisiones, cuarenta y cuatro en total, se habían convertido así en la base para las etapas finales de la evolución constitucional, y se aplicarían mediante una ley adecuada del Parlamento de Nueva Zelanda.

61. En síntesis, las propuestas a favor de la plena autonomía consistían en la creación, en mayo de 1965, de un sistema ministerial de gobierno en las Islas Cook. Se establecería un gabinete formado por cuatro ministros y un primer ministro. El gabinete sería elegido por la Asamblea Legislativa y respondería exclusivamente ante ella por el buen gobierno del Territorio. Su supremacía como órgano ejecutivo sería completa. Un consejo ejecutivo, compuesto por los ministros y por el representante de Nueva Zelanda, tendría el poder de volver a remitir ciertas decisiones al gabinete, pero no de enmendarlas ni de vetarlas. Los preparativos para la introducción del sistema habían pasado ya de la fase de la planificación. Aunque se opinaba que la toma de posesión del gabinete en sí debía seguir a la próxima elección general, proyectada actualmente para principios de 1965, no parecía haber ninguna razón jurídica ni de otro género para que los miembros de la Asamblea no pudiesen empezar inmediatamente a adquirir experiencia en la administración de los ministerios. Por lo tanto, en noviembre de 1963 la Asamblea había reconstituido al Comité Ejecutivo para convertirlo de hecho en un gabinete interino con un dirigente elegido para las cuestiones de gobierno y cuatro ministros responsables de los distintos departamentos gubernamentales.

62. Los miembros *ex officio* de la Asamblea Legislativa se retirarían, dejando que ese organismo estuviese formado únicamente por miembros elegidos por la población adulta de las Islas. Llegaría a tener la autonomía legislativa, con todo el poder necesario para enmendar o rechazar la legislación de Nueva Zelanda en vigor en las Islas Cook. La administración pública de las Islas estaría bajo control local. Todas estas medidas se habrían empezado a aplicar en el mo-

mento en que tomase posesión el gabinete. Para entonces Nueva Zelandia tendría solamente la responsabilidad de las relaciones exteriores; las funciones del representante de Nueva Zelandia en Rarotonga combinarían una función constitucional de enlace con la Corona y otros deberes casi diplomáticos de enlace con Nueva Zelandia. Al mismo tiempo, debía quedar claramente entendido que Nueva Zelandia seguía dispuesta a dar su apoyo a las Islas Cook. Sus subsidios, que entonces se elevaban a más de 2.000.000 de dólares al año, se concederían trienalmente, para dar a la Asamblea Legislativa una mayor independencia y flexibilidad en su planificación. Desde luego, los habitantes de las Islas seguían teniendo absoluta libertad para modificar el sistema y, de hecho, seguían teniendo la facultad de determinar su propio futuro político.

63. Algunas personas habían puesto en duda que el sistema proyectado representase los auténticos deseos del pueblo, y un peticionario había alegado que la autonomía no tendría sentido mientras las Islas siguieran dependiendo económicamente de Nueva Zelandia. El Gobierno de Nueva Zelandia era el primero en reconocer la necesidad de un mayor desarrollo económico, pero la autonomía era el único medio por el que se podía conseguir ese desarrollo. Con el procedimiento esbozado se podría determinar claramente dentro de un año cuáles eran los auténticos deseos de la población.

64. Las otras cuatro islas administradas por Nueva Zelandia tenían el mismo objetivo de libre determinación. Niue, isla apartada con una población de poco menos de 5.000 almas, tenía su propio Comité Ejecutivo y su propia Asamblea Legislativa, que era elegida por sufragio universal y que, igual que la de las Islas Cook, había optado por la autonomía y la libre asociación con Nueva Zelandia. Su desarrollo seguiría probablemente un derrotero bastante parecido al de las Islas Cook.

65. Para las otras tres islas, el grupo de las Tokelau, que tenían una población ligeramente inferior a 2.000 habitantes y carecían totalmente de posibilidades económicas, parecía que el mejor futuro sería algún tipo de asociación con un grupo mayor de islas o con un Estado que ofreciera a los habitantes posibilidades de una vida mejor. Los deseos del pueblo de Tokelau todavía no se podían expresar en forma definitiva, y se lo seguía estudiando. Pero igual que en el caso de las otras islas, Nueva Zelandia estaba dispuesta a ayudarlo a realizar sus propios deseos.

66. A pesar de los enormes problemas prácticos, Nueva Zelandia estaba decidida a seguir una política pragmática y a elaborar para cada caso soluciones que contasen con la aprobación del mismo pueblo de las Islas. Cualquiera que fuesen las formas constitucionales y jurídicas que se adoptasen, la libre asociación significaba un hecho fundamental: la posesión por un pueblo del derecho indiscutible y permanente a decidir su propio destino.

C. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL SOBRE EL INFORME DEL SUBCOMITÉ II

67. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su delegación opinaba que la situación en los Territorios bajo administración de Nueva Zelandia no era tan brillante como había declarado el representante de la Potencia administra-

dora. Si bien este último representante había afirmado que, desde la segunda guerra mundial, esos Territorios habían comenzado a evolucionar rápidamente desde el punto de vista político y económico, estaban todavía en un estado de dependencia absoluta respecto de Nueva Zelandia y no podían considerarse satisfactorios los modestos esfuerzos que venían realizando la Potencia administradora en pro del desarrollo económico y constitucional de los Territorios. La Declaración sobre la concesión de la independencia no había sido aplicada en ninguno de los tres Territorios.

68. El poder legislativo y el poder ejecutivo seguían en manos del Gobierno de Nueva Zelandia, que los ejercía por intermedio de su Comisionado Residente en las Islas Cook y del Administrador de Nueva Zelandia en las Islas Tokelau. Todos los puestos claves de la administración y de las funciones públicas estaban ocupados por neozelandeses. La Asamblea Legislativa de las Islas Cook no representaba plenamente los intereses de la población autóctona, puesto que no todos sus miembros eran elegidos; siempre figuraban entre ellos el Comisionado Residente y cuatro miembros oficiales designados por él. Se desprendía de la petición A/AC.109/PET.155 que esa Asamblea Legislativa sólo servía para salvar las apariencias y dar la impresión de que Nueva Zelandia aceptaba dar cumplimiento a la resolución 1514 (XV). Esa Asamblea Legislativa había delegado una parte de sus funciones, incluso funciones legislativas en un Comité Ejecutivo en el que todos los asuntos eran tratados por tres neozelandeses: el Comisionado Residente, el Secretario del Territorio y el Tesorero. Estos, junto con el ministro neozelandés encargado de los territorios isleños, tenían poderes absolutos. Esos altos funcionarios no hablaban la lengua del país ni mostraban mucho interés o simpatía por la población autóctona, que confiaba muy poco en ellos.

69. Las nuevas medidas constitucionales previstas, para las Islas Cook, por la Potencia administradora no asegurarían al Territorio una verdadera autonomía e independencia. El Gobierno de Nueva Zelandia seguiría ejerciendo un poder de control en todas las esferas.

70. Las sociedades neozelandesas tenían en su poder la vida económica de las Islas Cook. Todos los productos agrícolas debían ser vendidos por intermedio de esas sociedades, a precios extremadamente bajos. El desempleo había obligado a muchos nativos de las Islas a emigrar a Nueva Zelandia. El propio Primer Ministro de Nueva Zelandia había reconocido que esa emigración tendía a empobrecer y desmoralizar a la población que veía disminuir poco a poco el número de hombres, jóvenes y capaces.

71. A propósito de la enseñanza, el representante soviético citó un pasaje del periódico *Auckland Star* en el que se decía que en las quince Islas Cook sólo existía una escuela secundaria y que muy pocos jóvenes podían proseguir sus estudios; en la Universidad de Auckland sólo había cuatro alumnos de las Islas Cook, de los cuales sólo uno era becario del Estado. El 80% de la población de las Islas no tenía el menor conocimiento en cuestiones de legislación, constitución, estadísticas, etc.

72. Habida cuenta de esos hechos, así como de muchos otros, que demostraban que la situación en las Islas Cook no era brillante y que determinadas conclusiones y recomendaciones del Subcomité no se ajustaban a la realidad, el representante soviético recomendó que se adoptaran medidas para mejorar la situación.

taban a la realidad, él deseaba proponer ciertas enmiendas.

73. En el párrafo 35 del informe del Subcomité (véase el anexo al presente capítulo), convendría comenzar la frase por las palabras "se ha logrado cierto progreso constitucional" y suprimir la palabra "considerable". En el párrafo 40, convendría expresar: "Si bien en las Islas Cook se ha realizado cierto progreso constitucional, el avance hacia la autonomía en Niue y principalmente en las Islas Tokelau ha sido aún más lento. Esa clase de evolución constitucional no corresponde a las exigencias de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". El párrafo 44 debería ser modificado en la forma siguiente: "El Subcomité toma nota de la forma en que ha procedido el Gobierno de Nueva Zelandia en el desempeño de sus obligaciones de Potencia administradora, y de su cooperación con el Comité Especial". El resto del párrafo se suprimiría.

74. En lo concerniente a las recomendaciones, la delegación soviética pensaba que convendría indicar que la aplicación de las medidas encaminadas a permitir que los pueblos de esos Territorios expresaran libremente sus deseos en cuanto a su porvenir, de conformidad con la resolución 1514 (XV), debería hacerse bajo la vigilancia de representantes de las Naciones Unidas, como había sugerido ante el Subcomité el representante de la India (véase el anexo, párrafo 31). El representante soviético propuso además que se modificase el párrafo 47, de modo que dijese lo siguiente: "Se debe permitir al pueblo de estos Territorios que exprese sus deseos en lo que concierne a su porvenir, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), por vía de la consulta popular o del referéndum o por cualquier otro procedimiento democrático, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas".

75. El representante de Dinamarca estimó que sería una pérdida de tiempo discutir de nuevo detenidamente en el Comité Especial todas las cuestiones que ya había examinado el Subcomité. Por otra parte, no había justificación alguna para atacar a un Gobierno como el de Nueva Zelandia, que había tomado todas las medidas razonables para llevar a los territorios de las Islas Cook, Niue y Tokelau a la independencia o a la autonomía, conforme a los principios de la resolución 1514 (XV). La delegación de Dinamarca no podría, por consiguiente, votar a favor de las enmiendas propuestas por el representante de la Unión Soviética.

76. El representante de Australia observó que varias de las enmiendas propuestas por el representante de la Unión Soviética tendían a debilitar el sentimiento de aprobación expresado por los miembros del Subcomité respecto de una Potencia administradora concienzuda, que no pretendía haber logrado la aplicación íntegra de la resolución 1514 (XV), pero que se esforzaba sinceramente por ponerla en práctica. Se trataba de reconocer el valor de ese esfuerzo. El Subcomité había reconocido, después de una larga discusión, que el progreso constitucional alcanzado había sido "considerable". En cuanto al párrafo 44 del informe, era un hecho que el Subcomité había visto con agrado la forma en que había procedido el Gobierno de Nueva Zelandia en el desempeño de sus obligaciones de Potencia administradora. Por otra parte, la frase empleada en el párrafo 47, respondía a la terminología habitual del Subcomité.

77. La delegación de Australia había hecho ante el Subcomité abundantes reservas respecto de las conclusiones y de las recomendaciones. Sin embargo, había preferido no retrasar los trabajos del Comité Especial oponiéndose a la aprobación del informe.

78. El representante del Irán declaró que su delegación estaba muy satisfecha del modo en que Nueva Zelandia había desempeñado sus obligaciones respecto de los tres Territorios. La delegación del Irán había tomado nota con satisfacción de la declaración del representante de Nueva Zelandia ante el Comité Especial, según la cual dicho país estaba dispuesto a aplicar íntegramente en los territorios que administraba las disposiciones de la declaración contenida en la resolución 1514 (XV). A su juicio, las conclusiones y las recomendaciones del informe del Subcomité II correspondían objetivamente a la situación real.

79. El representante de Nueva Zelandia dijo, en respuesta al representante de la Unión Soviética, que Nueva Zelandia no había tenido nunca la pretensión de ser una gran administradora colonial. Las islas de que se trataba estaban sumamente alejadas, eran pequeñas, pobres y poco pobladas. La población de las Islas Cook se elevaba a unos 20.000 habitantes, la de Niue a 5.000 y la de las Islas Tokelau a menos de 2.000. Nueva Zelandia había puesto en conocimiento de las poblaciones de las Islas Cook, Niue y Tokelau que podían elegir su porvenir y escoger fuese la independencia, fuese la autonomía completa en asociación con Nueva Zelandia o cualquier otro país, fuese, en fin, su integración a Nueva Zelandia.

80. En el caso de las Islas Cook la situación había ido evolucionando hasta el punto de que los habitantes podrían muy pronto hacerse cargo de sus propios destinos dentro del marco de la libre determinación. En los dos años últimos se había elaborado una constitución que daba a la población una autonomía interna completa en asociación con Nueva Zelandia, dejando, sin embargo, a la población el derecho de elegir cualquier otro estatuto que deseara. En marzo de 1965 se celebrarían elecciones para un nuevo Parlamento que se encargaría de fijar la fecha de entrada en vigor de la Constitución. Nueva Zelandia comprendía que la comunidad internacional desearía ver por sí misma la realidad de esta situación y estaba dispuesta a facilitarle los medios necesarios para que pudiese comprobar que en efecto regía en las Islas Cook el estatuto de libre determinación.

81. En el caso de Niue, la situación llevaba más o menos un año de retraso en relación con la de las Islas Cook, pero la población disponía de las mismas posibilidades de elección. La situación de las Islas Tokelau era algo más delicada, en vista de que se trataba de atolones que contaban apenas con 2.000 habitantes y estaban alejados de cualquier otra isla.

82. En el terreno económico Nueva Zelandia se había esforzado por conseguir que la población de las islas sacase el mejor partido posible de ellas a pesar de su pobreza; se habían llevado a cabo muchas experiencias para mejorar las plantaciones de árboles frutales y el desarrollo agrícola. No había en las islas recursos mineros o de otra índole que pudiesen interesar a Nueva Zelandia. Sin embargo, les concede una subvención de unos 3.000.000 de dólares por año, suma importante para una población total de 25.000 habitantes.

83. El representante de la Unión Soviética había declarado que, como consecuencia de la mala administración y la mala economía, muchos habitantes de las Islas Cook emigraban a Nueva Zelanda. Esa emigración era un hecho cierto, pero se trataba de un problema que compartían todos los territorios pequeños. Los habitantes de las Islas se trasladaban libremente a Nueva Zelanda, donde encontraban trabajo con facilidad y disfrutaban de considerables ventajas en lo que se refería al nivel de vida. Era pues un fenómeno natural. Mientras los habitantes de las Islas Cook no recibieran una formación suficiente su economía apenas podría desarrollarse. Para cambiar ese estado de cosas lo mejor era dar a la población el control total sobre sus propios asuntos, para lo que recibía aliento y ayuda de Nueva Zelanda.

84. Era asimismo muy fácil objetar que la economía de las Islas Cook era todavía tributaria de la de Nueva Zelanda. En las Islas Cook tres cuartas partes de las importaciones procedían de Nueva Zelanda y casi la totalidad de las exportaciones se dirigían a este país. No se veía claramente cómo podría ser de otro modo. Los productos exportados por las Islas Cook eran naranjas, tomates y cocos. Si otros países tenían interés en comprar esos productos podían hacerlo, pero actualmente Nueva Zelanda era su único mercado. Si la mayor parte de las importaciones provenían de Nueva Zelanda era porque sus buques iban a las Islas Cook. Una población de 20.000 personas, diseminada por varias islas, no era suficiente para inducir a otros países a establecer una línea marítima. Por consiguiente, no se podía afirmar que Nueva Zelanda se hubiese reservado un monopolio del comercio con esas islas.

85. Nueva Zelanda no pedía elogios y no había reclamado la inclusión en el informe del Subcomité de fórmulas tales como "tomando nota con satisfacción". Lo que pedía era que el Comité comprendiera que se trataba en este caso de una experiencia interesante cuyo objeto consistía en dar a esos tres reducidos Territorios la autonomía y la libertad.

86. El representante de Siria pidió al representante de la Unión Soviética que renunciara, por espíritu de cooperación, a sus enmiendas a los párrafos 35, 40 y 44 del informe del Subcomité. En cuanto al párrafo 47, propuso que se añadiesen las palabras "bajo la supervisión de las Naciones Unidas".

87. El representante de Polonia dijo que ninguno de los tres Subcomités había sostenido que había preparado informes perfectos en los que el Comité Especial no pudiera introducir ninguna modificación. La delegación de Polonia celebraba la actitud adoptada por la Potencia administradora respecto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sin embargo, el Comité Especial no podía olvidar su mandato, que consistía en determinar si se habían aplicado los principios de la Declaración. Ahora bien, en general se podía decir que en las islas de que se trataba la Declaración no se había aplicado.

88. Se habían realizado en efecto algunos progresos hacia la autonomía y ése era un hecho del que el Comité Especial podía tomar nota, pero la población no había podido todavía dar a conocer sus deseos respecto de su porvenir. Ahora bien, en el informe se hablaba de un progreso "considerable". Le parecía dudoso que cupiese aplicar ese calificativo a una situación que

distaba mucho de ser satisfactoria. Pronto se ofrecerían a los electores nuevas disposiciones constitucionales con motivo de las elecciones, pero esas disposiciones no cumplían todos los requisitos de la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales. Por ejemplo, el Consejo Ejecutivo, que estaría compuesto por el Comisionado Residente de Nueva Zelanda y los ministros de las Islas Cook, estaría facultado para oponerse a toda decisión del Consejo de Ministros. Toda decisión que no fuera del agrado del Comisionado Residente tendría que ser aprobada de nuevo para poder promulgarse. Por consiguiente, teniendo presente que el Territorio dependía considerablemente del apoyo financiero de Nueva Zelanda, no se podía afirmar que los habitantes de esas Islas podrían gobernarse a sí mismos con eficacia y decidir libremente respecto de las cuestiones de interés para el Territorio.

89. La delegación de Polonia comprendía ciertamente las dificultades con que tropezaba el Gobierno de Nueva Zelanda por lo reducido del Territorio y porque se encontraba en muchos aspectos en un estado de dependencia. Sin embargo, no podía declararse satisfecha, al igual que en el caso de otros territorios cuyo Consejo Legislativo contaba asimismo con miembros designados. En esas circunstancias era difícil decir que existían buenas relaciones entre la población y la Potencia administradora. El Subcomité, que no había visitado los Territorios, no disponía de elementos de juicio suficientes para llegar a semejante conclusión y por tanto deseaba recordar en esta ocasión las quejas que figuraban en las peticiones mencionadas en el párrafo 45 del informe del Subcomité.

90. Por todas estas razones, la delegación de Polonia estimaba que las conclusiones y recomendaciones serían mucho mejores si se modificaban conforme a las propuestas de la Unión Soviética, que se basaban en las ideas expresadas por la delegación de Polonia en las enmiendas que presentó ante el Subcomité.

91. El representante de Nueva Zelanda dijo que deseaba responder al representante de Polonia respecto de dos puntos concretos. Dicho representante había afirmado en efecto que la resolución 1514 (XV) no se había aplicado porque los habitantes de las Islas Cook no podían todavía determinar por sí mismos su porvenir. De hecho, en 1962 un representante de Nueva Zelanda había declarado a los miembros del Parlamento de las Islas Cook que debían empezar a ocuparse del porvenir de su país y que Nueva Zelanda les ayudaría a poner en práctica su decisión, cualquiera que fuese. Los representantes de la población respondieron que deseaban tener la plena responsabilidad de sus propios asuntos, conservando, sin embargo, cierto grado de asociación con Nueva Zelanda, la ciudadanía neozelandesa y un lazo con la Corona. Nueva Zelanda había elaborado su política sobre la base de esos deseos.

92. Algunos miembros del Comité Especial habían expresado dudas en cuanto al carácter representativo del Parlamento de las Islas Cook, de cuyos veintiséis miembros cuatro eran funcionarios. A esto se podía responder que las nuevas disposiciones constitucionales se someterían a la población con ocasión de las elecciones próximas. Si el nuevo Parlamento no las consideraba satisfactorias podría modificarlas o rechazarlas. Así aunque no se había aplicado todavía la resolución 1514 (XV), estaba en marcha un proceso constante de consulta conforme al espíritu de la resolución.

93. El representante de Polonia había declarado por otra parte que Nueva Zelandia conservaría el derecho de intervenir en los asuntos del Gobierno de las Islas Cook, ya que el Jefe de Estado podría pedir al Gabinete que volviera a estudiar sus decisiones. Era preciso señalar al respecto que esta disposición se había incluido en la Constitución a petición de los propios habitantes, que la habían tomado de la antigua Constitución de Samoa Occidental. Convenía hacer constar igualmente que las disposiciones relativas al Jefe del Estado se habían modificado y que las funciones que le estaban reservadas serían atribuidas a un Consejo de Estado compuesto por un representante de Nueva Zelandia y dos representantes de la población de las Islas. Las decisiones del Gabinete serían, pues, sometidas al Consejo de Estado, que podría remitirlas de nuevo al Gabinete. Si después de un segundo examen el Gabinete mantenía su decisión, ésta entraría en vigor sin que Nueva Zelandia pudiera oponerse a ello. Además, la Constitución no se adoptaría definitivamente hasta después de las elecciones, si así lo decidía el nuevo Gobierno.

94. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que, en vista del llamamiento que le había dirigido la delegación de Siria y algunas otras, la delegación soviética no insistiría en que se pusieran a votación sus enmiendas sobre los párrafos 35, 40 y 44. En cuanto al párrafo 47, la delegación soviética aceptaba la enmienda propuesta por el representante de Siria.

95. El representante de Australia declaró que las reservas y las objeciones formuladas en el Subcomité por su delegación en lo referente a otras partes del informe se aplicaban igualmente a la enmienda de Siria al párrafo 47.

96. El representante de los Estados Unidos de América reservó la posición de su delegación en cuanto al párrafo 47 tal como iba a ser modificado.

97. Después de un intercambio de opiniones acerca del párrafo 49, el representante de Italia, apoyado por el representante de la India, dijo que, puesto que se había admitido que las Naciones Unidas estarían presentes en las Islas Cook durante el acto de adhesión a la libre determinación de esas islas no parecía necesario enviar además una misión visitadora. Por consiguiente, propuso que se suprimiera el párrafo 49.

98. En su 304a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité II relativo a las Islas Cook, Niue y las Islas Tokelau (véase el anexo al presente capítulo), y aprobó sin objeciones las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe, en su forma enmendada mediante la adición de las palabras "bajo la supervisión de las Naciones Unidas" en el párrafo 47, y mediante la supresión del párrafo 49. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial se exponen en los párrafos que figuran a continuación.

Conclusiones

99. El Comité Especial acogió con satisfacción la afirmación del Gobierno de Nueva Zelandia de que la declaración que figuraba en la resolución 1514 (XV) expresaba los objetivos de la política de Nueva Zelandia para con sus territorios.

100. El progreso constitucional realizado en el territorio de las Islas Cook, con la ayuda y el aliento de la Potencia administradora — el Gobierno de Nueva

Zelandia — había sido considerable, pero en ciertos aspectos no cumplía los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figuraban en la resolución 1514 (XV).

101. El Comité Especial tomó nota de la declaración del Gobierno de Nueva Zelandia de que de conformidad con los planes establecidos por la Asamblea Legislativa de las Islas Cook, éstas llegarían a la plena autonomía con una asociación libremente elegida con Nueva Zelandia.

102. Las elecciones generales en las Islas Cook, previstas en un principio para 1964, se celebrarían a principios de 1965, conforme al sistema del sufragio universal y se referirían principalmente a la naturaleza de la futura Constitución. Una Constitución redactada por la actual Asamblea Legislativa entraría en vigor si la nueva Asamblea Legislativa así lo decidía como resultado de las elecciones.

103. El Comité Especial tomó nota de la solemne declaración del Gobierno de Nueva Zelandia de que todo cambio constitucional sería decidido libremente por el pueblo de las Islas Cook.

104. El Comité Especial tomó nota de las declaraciones de la Potencia administradora de que el Alto Comisionado, que sería nombrado por el Gobernador General de Nueva Zelandia en virtud de los arreglos constitucionales previstos, no tendría poderes de tipo legislativo, ejecutivo ni judicial en el Gobierno de las Islas Cook.

105. Aunque el progreso constitucional de las Islas Cook había sido considerable, el avance hacia la autonomía en Niue y principalmente en las Islas Tokelau no siempre había progresado conforme al transcurso del tiempo.

106. El Comité Especial observó con satisfacción de que el Gobierno neozelandés había decidido enviar a Niue en 1964 una misión constituyente del Gobierno de Nueva Zelandia para ayudar a trazar un plan detallado, y preparar un calendario, para el desarrollo constitucional de Niue, análogo al de las Islas Cook.

107. El Comité Especial tomó nota de la opinión expresada por la Potencia administradora de que, teniendo en cuenta el pequeño tamaño, la poca población y los escasos recursos disponibles, parecía que el mejor porvenir de las Islas Tokelau era algún tipo de asociación con las islas mayores o con los Estados cercanos a ella, cuya asociación ofrecería a los habitantes de las Islas Tokelau las posibilidades de mejor vida. Sin embargo, el Comité Especial tomó nota de que se tenía entendido que la decisión final con respecto al porvenir del Territorio la adoptaría la población de las Islas Tokelau.

108. Las características y problemas siguientes eran comunes a los tres Territorios:

a) El pueblo de estos tres Territorios tenía un origen similar en cuanto a cultura, civilización y modo de vida.

b) El desarrollo económico de los tres Territorios se había hecho lentamente debido a problemas de tipo social y administrativo además de los factores puramente económicos.

c) La cuestión de la relación entre la independencia económica y política se complicaba además por los problemas de tamaño, aislamiento, recursos limitados y la riquísima diversidad de la economía.

d) Los puestos principales de la administración pública de los Territorios estaban en gran parte en manos de personas no autóctonas y no siempre había sido adecuada la capacitación dada a los habitantes de los Territorios para ocupar puestos administrativos más elevados.

109. El Comité Especial vio con agrado la forma en que había procedido el Gobierno de Nueva Zelandia en el desempeño de sus obligaciones de Potencia administradora y su cooperación con el Comité Especial, y las relaciones que existían entre el pueblo del Territorio y la Potencia administradora.

110. El Comité Especial también tomó nota de las diversas peticiones presentadas sobre estos Territorios.

Recomendaciones

111. El Comité Especial reitera el derecho inalienable del pueblo de los territorios de las Islas Cook, Niue e Islas Tokelau a la libre determinación y a la independencia conforme a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. El Comité Especial opina que las cuestiones de tamaño, aislamiento y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de esa resolución a los Territorios.

112. Se debe permitir al pueblo de estos Territorios que exprese sus deseos de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) mediante procedimientos democráticos bien establecidos, bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

113. La Potencia administradora debería considerar la naturaleza de la asistencia y ayuda que pueden prestar las Naciones Unidas y ponerla en conocimiento de los pueblos de esos territorios con relación a los arreglos necesarios para la libre expresión de los deseos del pueblo respecto a la aplicación de la Declaración.

114. La Potencia administradora debería ampliar más las actividades de formación profesional del personal administrativo autóctono, a fin de que éste pudiera ocupar todos los puestos de mayor responsabilidad en sus gobiernos.

115. El Comité Especial recomienda más medidas inmediatas para desarrollar y reforzar la estructura económica de estos Territorios. Las Naciones Unidas, junto con los organismos especializados, podrían ayudar en este sentido. Quizás se pida al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados de las Naciones Unidas y la Potencia administradora, emprenda un estudio del desarrollo económico y social de estos Territorios. Estas medidas tendrán por objeto asegurar que no se niegue a los Territorios la independencia y la libertad política por razón de su tamaño, por factores geográficos o por sus problemas económicos y sociales.

ANEXO

Informe del Subcomité II sobre las Islas Cook, Niue e Islas Tokelau*

INTRODUCCIÓN

1. En su 234a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1964, el Comité Especial decidió dividir en tres grupos los territorios que figuraban en la lista preliminar y que no habían sido

* Anteriormente distribuido como documento A/AC.109/L.136.

estudiados en 1963, y confiar el examen de cada grupo a un Subcomité que sería nombrado por el Presidente y que presentaría el correspondiente informe.

2. De conformidad con esta decisión, se asignaron al Subcomité II los Territorios siguientes:

<i>Territorios</i>	<i>Potencia administradora</i>
Territorio en Fideicomiso de Nauru	Australia
Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea	Australia
Islas Cocos (Keeling)	Australia
Territorios en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	Estados Unidos de América
Guam	Estados Unidos de América
Samoa Americana	Estados Unidos de América
Islas Cook	Nueva Zelandia
Niue	Nueva Zelandia
Islas Tokelau	Nueva Zelandia
Nuevas Hébridas	Francia y el Reino Unido
Islas Gilbert y Ellice	Reino Unido
Islas Pitcairn	Reino Unido
Islas Salomón	Reino Unido
Brunei	Reino Unido
Hong Kong	Reino Unido

3. En la 239a. sesión del Comité Especial celebrada el 2 de abril de 1964, el Presidente anunció que el Subcomité II se compondría de los siguientes miembros: Australia, Camboya, Chile, Estados Unidos de América, India, Irak, Polonia y Sierra Leona.

4. Las Potencias administradoras que fuesen miembros del Comité Especial podrían participar en los trabajos de los subcomités de los que no fueran miembros cuando estos subcomités estudiaran un territorio administrado por ellas; las Potencias administradoras que no fueran miembros del Comité Especial podrían participar en las reuniones de los subcomités cuando se estudiaran territorios administrados por ellas; y cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas podría hablar a los subcomités a petición de éstos cuando se estudiara un territorio determinado.

5. El Presidente informó al Comité Especial de que el representante del Reino Unido le había comunicado que su país no deseaba participar como miembro con plenos derechos en ninguno de los tres subcomités y que preferiría tomar parte en sus trabajos de conformidad con lo acordado en el Comité Especial al aprobar éste el séptimo informe del Grupo de Trabajo. En consecuencia, el Presidente no había incluido al Reino Unido entre los miembros de ninguno de los tres subcomités.

6. En su primera sesión celebrada el 10 de abril, el Subcomité II eligió al Sr. Sonn Voeunsai (Camboya) como Presidente y al Sr. K. Natwar Singh (India) como Relator.

7. En la misma sesión, el Subcomité decidió que empezaría por examinar el caso de las Islas Cook, Niue y las Islas Tokelau, administradas por Nueva Zelandia*.

I. ISLAS COOK, NIUE E ISLAS TOKELAU

Examen por el Subcomité

8. El Subcomité examinó el caso de las Islas Cook, Niue y las Islas Tokelau en sus 2a., 3a., 4a., 11a., 13a., 14a., 15a., 16a., 17a. y 18a., sesiones celebradas el 20, 21 y 23 de abril,

* Los informes del Subcomité sobre los demás territorios que le fueron asignados figuran como anexos a los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial: Samoa Americana (capítulo XVI); Guam (capítulo XVII); Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (XVIII); Territorio en Fideicomiso de Nauru, Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea, e Islas Cocos (Keeling) (capítulo XIX), y Nuevas Hébridas, Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Isla Salomón (capítulo XX). El capítulo de introducción genera se ha publicado con la signatura A/5800. Los demás capítulos se han distribuido como adiciones.

el 18 de mayo, el 18, 22, 25 y 30 de junio y el 1° y 2 de julio de 1964.

9. El Subcomité tuvo ante sí el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véanse párrs. 1 a 54 del presente capítulo); tres peticiones del Sr. Ronald Syme de fecha 9 de agosto de 1963 (A/AC.109/PET.155), 22 de octubre de 1963 (A/AC.109/PET.155/Add.1) y 15 de enero de 1964 (A/AC.109/PET.225/Add.1); una petición del Sr. R. Julian Dashwood de fecha 9 de agosto de 1963 (A/AC.109/PET.156); una petición de la Asamblea Legislativa de las Islas Cook de fecha 4 de septiembre de 1963 (A/AC.109/PET.224), y una petición del Sr. C. R. Walker de fecha 22 de noviembre de 1963 (A/AC.109/PET.226). También tuvo ante sí la declaración que acerca de estos territorios había formulado el representante de Nueva Zelandia en la 244a. sesión del Comité Especial celebrada el 15 de abril de 1964 (véanse párrs. 58 a 66 del presente capítulo).

10. A petición del representante de Nueva Zelandia, y de conformidad con el procedimiento convenido por el Comité Especial, el Presidente invitó al representante de Nueva Zelandia a participar en el examen de la cuestión relativa a esos tres territorios. En consecuencia, el representante de Nueva Zelandia tomó parte en las sesiones del Subcomité mencionadas en el párrafo 8.

11. En su intervención ante el Comité Especial, el representante de Nueva Zelandia manifestó que la declaración expresaba los objetivos de la política que Nueva Zelandia seguía con respecto a sus territorios, y que la cuestión práctica consistiría en determinar la mejor manera de lograr dichos objetivos en condiciones que tenían escasos precedentes. Ahora bien, recién terminada la Segunda Guerra Mundial se había emprendido en esas Islas un programa acelerado de desarrollo político y económico. Este proceso llegaría pronto a su fin en las Islas Cook, que pasarían a ser plenamente autónomas a principios de 1965. Niue y las Islas Tokelau seguirían por el mismo camino. En 1964 iría a Niue una misión constitucional que ayudaría a preparar para este Territorio un plan detallado y un programa semejantes a los adoptados para las Islas Cook. En el caso de las Islas Tokelau, la mejor solución para su porvenir parecía ser algún tipo de asociación con un grupo mayor de islas o con un Estado. La elección correspondería exclusivamente al pueblo y, sea cual fuere, Nueva Zelandia estaba dispuesta a prestarle su ayuda.

12. En respuesta a las preguntas formuladas por los miembros del Subcomité, el representante de Nueva Zelandia declaró que a la sazón el pueblo de las Islas Cook se inclinaba en favor de la autonomía y de la libre asociación con Nueva Zelandia, régimen que concordaba con el principio VII del anexo a la resolución 1541 (XV).

13. Aclaró luego que si la Asamblea Legislativa de las Islas Cook aprobaba la nueva Constitución, ésta sería sometida a la aprobación del Parlamento neozelandés. Sólo entraría en vigor al año siguiente. Se realizarían elecciones a principios de 1965 con arreglo a las disposiciones de la Constitución, y por el sistema de sufragio universal, y una de las cuestiones principales en las elecciones sería la propia Constitución. Al reunirse después de las elecciones, el nuevo Parlamento podría, si así lo deseara, y en virtud de las disposiciones de la Constitución, enmendar el texto sin tener que consultar para nada a Nueva Zelandia al respecto. De este modo, el pueblo de las Islas Cook tendría el derecho permanente e indiscutido de alterar su régimen constitucional.

14. El representante de Camboya declaró que el programa de evolución constitucional le parecía aceptable, pero que convenía acelerar su ejecución, así como prever negociaciones con objeto de fijar una fecha para la obtención de la independencia por las Islas Cook, o para su ingreso en una asociación libremente aceptada. Además, la situación económica y social de las Islas Cook debía ser objeto de un estudio por parte de las Naciones Unidas a fin de que la independencia política fuera acompañada de la económica.

15. Los métodos empleados en el caso de las Islas Cook podrían aplicarse a Niue. No obstante, sería necesario adoptar

medidas que permitieran a ésta alcanzar la autonomía al mismo tiempo que las Islas Cook y los habitantes de las Islas Tokelau deberían ser consultados directamente con respecto a su porvenir; antes de esa consulta, las Naciones Unidas podrían proporcionarles asistencia jurídica, económica y social.

16. Sugirió también que se enviara una misión visitadora a los territorios con el propósito de obtener información más completa.

17. El representante del Irak tomó nota con gran interés de los progresos alcanzados por las poblaciones de los tres territorios. Tomó nota igualmente de los esfuerzos realizados para robustecer la economía de dichos territorios, así como de las medidas adoptadas en esferas tales como la de la educación.

18. Estimó que los territorios debían poder ejercer su derecho a la libre determinación, abstracción hecha de si ello había de llevarles a la asociación con Nueva Zelandia o a obtener la independencia plena y total. Para ello las poblaciones deberían tener oportunidad de expresar libremente su voluntad bajo la fiscalización de las Naciones Unidas.

19. El representante de Polonia declaró que no se habían aplicado en ninguno de los tres territorios las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Los poderes legislativo y ejecutivo pertenecían al Gobierno de Nueva Zelandia que actuaba por conducto de su Comisionado Residente en las Islas Cook y del Administrador de Nueva Zelandia en las Islas Tokelau. La actual Asamblea Legislativa de las islas Cook no era plenamente elegida y comprendía, entre otras personas, al Comisionado Residente y a los cuatro miembros oficiales nombrados por él. Por lo tanto, esta Asamblea no podía representar las aspiraciones de la población autóctona. La cuestión de la futura condición de las Islas Cook no había sido una de las cuestiones discutidas en las elecciones de 1961 y la Asamblea Legislativa no tenía ninguna autoridad para atar las manos al electorado y prejuzgar el porvenir de los habitantes de las Islas Cook con decisiones acerca de las que no se había consultado a éstos.

20. Los nuevos arreglos constitucionales previstos por la Potencia administradora no proporcionarían al Territorio una auténtica autonomía e independencia. Esos arreglos darían al Gobierno de Nueva Zelandia autoridad de fiscalización, y con ello el derecho a seguir injiriéndose en todas las esferas de la vida de las Islas Cook. La nueva Constitución disponía que hubiera un Consejo Ejecutivo formado por el Comisionado Residente de Nueva Zelandia y los miembros del Gabinete, que podría bloquear cualquier decisión del Gabinete de las Islas Cook. Este Consejo tendría el poder de volver a remitir al Gabinete las decisiones adoptadas por éste para que las estudiara de nuevo, siempre que el Comisionado Residente lo considerase necesario. Además, se habían reservado ciertas cuestiones importantes, como el nombramiento del principal funcionario administrativo del Gobierno de las Islas Cook, para que las estudiara directamente el Consejo sin que el Gabinete las hubiera examinado ni siquiera previamente. Aunque técnicamente el Comisionado no tendría autoridad para anular las decisiones del Gabinete, se encontraría ciertamente en situación de incluir en ellas y en especial de influir en la cuantía de los subsidios de Nueva Zelandia que venía sufragando bastante más de la mitad de los gastos de las Islas Cook. Comentando el porvenir político de las Islas Cook, tal como preveían los nuevos arreglos constitucionales, el periódico *Pacific Islands Monthly* de diciembre de 1963 concluía: "Sin duda el Gobierno de Nueva Zelandia utilizaría esto como arma para dominar a cualquier Gabinete de las Islas Cook".

21. El representante de Polonia declaró que se debería señalar que la nueva Asamblea Legislativa que resultara de las próximas elecciones que se celebraran en 1965 no podría enmendar la Constitución salvo por una votación con una mayoría de dos tercios necesaria en la segunda y tercera lecturas en la Asamblea de la ordenanza en cuestión y con un intervalo de por lo menos 90 días entre la segunda y tercera lectura. Un proceso tan complejo, junto con las condiciones en él incluidas para modificar la Constitución, se oponía a las disposiciones de la Declaración.

22. Agregó que se debía dar al pueblo de las Islas Cook una oportunidad, lo antes posible, para que ejerciera libremente, sin ninguna presión y con pleno conocimiento de las diversas posibilidades y alternativas, su derecho a la libre determinación y la independencia. Esto se debería hacer en las Islas Cook, Niue y las Islas Tokelau mediante un plebiscito o elecciones generales basadas en el sufragio universal de los adultos y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas. Se deberían traspasar todos los poderes, sin restricciones ni limitaciones, al Gobierno que resultara de estas elecciones y ese Gobierno, con el asentimiento de la Asamblea elegida, debería tener autoridad para poner en práctica la elección hecha por el pueblo.

23. En las esferas social y económica, exactamente igual que en la política, existían muchas características del colonialismo clásico, especialmente en las Islas Cook, donde —como declara el Dr. R. G. Crocombe de la Escuela de Estudios del Pacífico de la Universidad de Australia— “la ambición de Nueva Zelandia es que las Islas Cook se conviertan en un mercado para sus exportaciones y en una fuente de aprovisionamiento para sus necesidades de materias tropicales y primas”. (*Auckland Star* de 3 de mayo de 1962.)

24. Todas las posiciones claves de la administración y los servicios públicos estaban en manos de neozelandeses y no de habitantes de las Islas Cook. Las peticiones escritas que había recibido el Comité Especial de los habitantes de las Islas Cook, incluidos miembros de la Asamblea Legislativa, y del grupo dirigente de la oposición así como los informes publicados en la prensa de Nueva Zelandia por personas que habían visitado recientemente el Territorio, atestiguaban la mala situación económica de los habitantes de las Islas Cook. Aunque la agricultura constituía un factor básico en la vida económica del pueblo autóctono, todos los productores del Territorio dependían totalmente de empresas de Nueva Zelandia, a las que se había concedido un monopolio para todas las exportaciones importantes. Las importaciones a las Islas Cook procedían casi exclusivamente de compañías de Nueva Zelandia. Todas las compañías que funcionaban en el Territorio pagaban impuestos a Nueva Zelandia, lo que evidentemente perjudicaba los intereses del Territorio. El programa de repoblación de frutales cítricos había sido un fracaso y los cultivadores de cítricos habían conseguido, en vez de ganancias, una deuda que ascendía nada menos que a 177.000 libras esterlinas (*Pacific Islands Monthly*, agosto de 1963). La falta de oportunidades de trabajo y empleo había producido una afluencia de habitantes de las Islas Cook a Nueva Zelandia, con el resultado de que de cada cinco maoríes de las Islas Cook uno vivía en Nueva Zelandia. El mismo Primer Ministro de Nueva Zelandia había reconocido que la emigración había reducido el número de personas jóvenes y capaces del Territorio hasta un nivel lamentablemente bajo lo que podía terminar por depauperar y desmoralizar a la población. El mero hecho de que el subsidio de Nueva Zelandia se hubiera multiplicado desde 1945 casi por 40 indicaba que los habitantes de las Islas Cook habían fracasado espectacularmente en su lucha por la independencia financiera. Resultaba significativo que la Asamblea Legislativa hubiera aprobado hacía poco una moción solicitando la visita de un economista internacional para estudiar las posibilidades del desarrollo más eficaz de recursos del Territorio. Las Naciones Unidas deberían proporcionar la asistencia necesaria a los tres territorios.

25. En conclusión, declaró que la delegación de Polonia hubiera querido oír la voz de esos territorios y que el Comité Especial debería atenerse a su mandato y averiguar sus deseos y aspiraciones.

26. El representante de Chile dijo que los territorios que se estudiaban ofrecían un ejemplo de un nuevo tipo de problemas que se presentaría a las Naciones Unidas en sus intentos de liberar a los pueblos coloniales, y que el objetivo del Comité Especial, de asegurar la más amplia aplicación posible de la Declaración, no se alcanzaría necesariamente concediendo a un Territorio la autonomía absoluta. En el caso de los territorios pequeños, la mejor solución podría

consistir en la autonomía mediante la libre asociación con un Estado independiente o la integración en un Estado independiente, pero una solución de esa clase debería reflejar el deseo expreso del pueblo del territorio interesado. Por lo tanto, la decisión sólo debería adoptarse después de alcanzada la plena autonomía.

27. El representante de Sierra Leona, señalando que los habitantes de las Islas Cook podrían desear mantener su estrecha asociación con Nueva Zelandia, estimó que tal decisión debería ser adoptada por los propios habitantes de las Islas Cook, una vez independientes y no por un órgano legislativo que, debido a su actual relación con el Gobierno de Nueva Zelandia, no podría dejar de reflejar las opiniones de ese Gobierno. La futura relación especial de las Islas con Nueva Zelandia sólo podría ser fecunda si se preveía la posibilidad de introducir cambios cuando se estimaren deseables, y añadió que él tenía gran fe en la intención declarada de la administración de Nueva Zelandia de incluir tal disposición en la nueva Constitución de las Islas Cook. Expresó la esperanza de que se hubiera fijado ya una fecha a la presentación de un plan detallado y de un programa semejante con respecto a Niue.

28. En lo referente a las Islas Tokelau, declaró que su delegación vería con agrado que la Potencia administradora hiciera algo más positivo que limitarse a explorar las posibilidades, pues Nueva Zelandia tenía el deber de crear las condiciones necesarias para facilitar la elección que habría de hacer el pueblo de dicho Territorio.

29. El representante de Australia manifestó que la Potencia administradora estaba actuando de manera resuelta y pacífica en cooperación con los pueblos de los territorios para poner en práctica los ideales de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La Potencia administradora era el mejor instrumento inmediato mediante el cual podrían lograrse las esperanzas de los pueblos de las islas. A juicio de su delegación, lo mejor que podía hacer el Comité para cumplir su cometido era tomar nota de la información que se le había proporcionado e instar a Nueva Zelandia a que continuara haciendo los mayores esfuerzos posibles para llegar a una situación que fuera definitivamente satisfactoria en lo que tocaba a las Naciones Unidas.

30. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que su delegación se adhería a lo dicho por el representante de Australia. Estimó que el Gobierno de Nueva Zelandia estaba realizando un serio y consciente esfuerzo para conducir a los pueblos de los territorios hacia la libre determinación y el gobierno propio lo más rápidamente posible, y que les daba la autoridad de optar por la independencia o la asociación con Nueva Zelandia. Esto respondía, evidentemente, a la condición implícita en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

31. El representante de la India declaró que primeramente debía concederse la independencia a los tres territorios. Luego ellos podrían decidir si querían integrarse en otros Estados soberanos, o formar una asociación con ellos para consolidar su viabilidad política y económica. Era preciso que pudieran tomar esta decisión con entera libertad y sin reservas ni condiciones. Podían obtenerse los buenos oficios de las Naciones Unidas para fiscalizar el proceso mediante el cual las poblaciones de esos territorios expresarían sus aspiraciones. Aún después de la independencia, las Naciones Unidas podrían favorecer todavía su desarrollo prestandoles asistencia económica, técnica y financiera.

32. En una reunión ulterior del Subcomité, el representante de Nueva Zelandia anunció que, atendiendo indicaciones hechas durante el debate, se modificaría el procedimiento para poner en práctica la Constitución de las Islas Cook. Para tener la completa seguridad de que se iba a satisfacer la voluntad popular, se dispondría que la Constitución no entrase en vigor hasta que no lo decidiese así la Asamblea Legislativa recién elegida. De esta manera las elecciones generales y la subsiguiente decisión de la Asamblea Legislativa constituirían un acto formal e identificable de libre determinación.

33. En respuesta a cuestiones que se habían planteado sobre el desarrollo económico, describió las medidas que se estaban adoptando en los territorios, con la ayuda de subsidios de Nueva Zelanda por un total de 3.000.000 de dólares al año, para continuar ampliando la base de su economía. No es cierto que empresas de Nueva Zelanda tuvieran el monopolio de las exportaciones de los territorios. El plan de repoblación de frutales cítricos, en vez de ser un fracaso, había contribuido en gran medida a los ingresos domésticos y de exportación. Los ingresos procedentes de la exportación de las Islas Cook se habían duplicado entre 1945 y 1960 y desde 1960 se habían vuelto a duplicar.

Conclusiones del Subcomité

34. El Subcomité acoge con satisfacción la afirmación del Gobierno de Nueva Zelanda de que la declaración que figura en la resolución 1514 (XV) expresa los objetivos de la política de Nueva Zelanda para con sus territorios.

35. El progreso constitucional realizado en el territorio de las Islas Cook, con la ayuda y el aliento de la Potencia administradora, es decir, el Gobierno de Nueva Zelanda, ha sido considerable, pero en ciertos aspectos no cumple los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figuran en la resolución 1514 (XV).

36. El Subcomité toma nota de la declaración del Gobierno de Nueva Zelanda de que, de conformidad con los planes establecidos por la Asamblea Legislativa de las Islas Cook, éstas llegarán a la plena autonomía con una asociación libremente elegida con Nueva Zelanda.

37. Las elecciones generales en las Islas Cook, previstas en un principio para 1964, se celebrarán a principios de 1965, conforme al sistema del sufragio universal y se referirán principalmente a la naturaleza de la futura Constitución. Una Constitución redactada por la actual Asamblea Legislativa entrará en vigor si la nueva Asamblea Legislativa así lo decide como resultado de las elecciones.

38. El Subcomité toma nota de la solemne declaración del Gobierno de Nueva Zelanda de que todo cambio constitucional será decidido libremente por el pueblo de las Islas Cook.

39. El Subcomité toma nota de las declaraciones de la Potencia administradora de que el Comisionado Residente, que será nombrado por el Gobernador de Nueva Zelanda en virtud de los arreglos constitucionales previstos, no tendrá poderes de tipo legislativo, ejecutivo ni judicial en el Gobierno de las Islas Cook.

40. Aunque el progreso constitucional de las Islas Cook ha sido considerable, el avance hacia la autonomía en Niue y principalmente en las Islas Tokelau no siempre ha progresado conforme al transcurso del tiempo.

41. El Subcomité ha tomado nota con satisfacción de que el Gobierno neozelandés ha decidido enviar a Niue en 1964 una misión constituyente del Gobierno de Nueva Zelanda para ayudar a trazar un plan detallado, y preparar un calendario, para el desarrollo constitucional de Niue, análogo al de las Islas Cook.

42. El Subcomité toma nota de la opinión expresada por la Potencia administradora de que, teniendo en cuenta el pequeño tamaño, la poca población y los escasos recursos disponibles, parece que el mejor porvenir de las Islas Tokelau es algún tipo de asociación con las islas mayores o con los Estados cercanos a ella, cuya asociación ofrecerá a los habitantes de las Islas Tokelau las posibilidades de mejor vida. Sin embargo, el Subcomité tomó nota de que tiene entendido de que la decisión final con respecto al porvenir del Territorio la adoptará la población.

43. Las características y problemas siguientes son comunes a los tres territorios:

a) El pueblo de estos tres territorios tiene un origen similar en cuanto a cultura, civilización y modo de vida.

b) El desarrollo económico de los tres territorios se ha hecho lentamente debido a problemas de tipo social y administrativo además de los factores puramente económicos.

c) La cuestión de la relación entre la independencia económica y política se complica además por los problemas de tamaño, aislamiento, recursos limitados y la poquísima diversidad de la economía.

d) Los puestos principales de la administración pública de los territorios están en gran parte en manos de personas no autóctonas y no siempre ha sido adecuada la capacitación dada a los habitantes de los territorios para ocupar puestos administrativos más elevados.

44. El Subcomité ve con agrado la forma en que ha procedido el Gobierno de Nueva Zelanda en el desempeño de sus obligaciones de Potencia administradora y su cooperación con el Comité Especial, y las relaciones que existen entre el pueblo del territorio y la Potencia administradora.

45. El Subcomité ha tomado nota también de las diversas peticiones presentadas sobre estos territorios.

Recomendaciones del Subcomité

46. El Subcomité reitera el derecho inalienable del pueblo de los territorios de las Islas Cook, Niue e Islas Tokelau a la libre determinación y la independencia conforme a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Subcomité opinó que las cuestiones de tamaño, aislamiento y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de esa resolución a los territorios.

47. Se debe permitir al pueblo de estos territorios que exprese sus deseos acerca de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) mediante procedimientos democráticos bien establecidos.

48. La Potencia administradora debería considerar la naturaleza de la asistencia y ayuda que podían prestar las Naciones Unidas y ponerla en conocimiento de los pueblos de esos territorios con respecto a los arreglos necesarios para la libre expresión de los deseos del pueblo en relación con la aplicación de la Declaración.

49. Convendría, para recoger más información y también en otros aspectos, que el Subcomité visitara el Territorio. Por lo tanto es posible, que en consulta con la Potencia administradora, se disponga lo necesario para la celebración de esa visita.

50. La Potencia administradora debería ampliar más las actividades de formación profesional del personal administrativo autóctono, a fin de que éste pudiera ocupar todos los puestos de mayor responsabilidad en sus gobiernos.

51. El Subcomité recomienda más medidas inmediatas para desarrollar y reforzar la estructura económica de estos territorios. Las Naciones Unidas, junto con los organismos especializados, podrían ayudar en este sentido. Quizás se pida al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados de las Naciones Unidas y la Potencia administradora, emprenda un estudio del desarrollo económico y social de estos territorios. Estas medidas tendrán por objeto asegurar que no se niegue a los territorios la independencia y la libertad política por razón de su tamaño, por factores geográficos o por sus problemas económicos y sociales.

CAPÍTULO XVI

SAMOA AMERICANA

A. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

1. Samoa Americana comprende las islas orientales del grupo de Samoa situadas en el Pacífico meridional. El Territorio tiene una superficie total de 76 millas cuadradas (197 kilómetros cuadrados). Las principales islas son de origen volcánico, y forman una serie de arrecifes que surgen bruscamente del mar. Dos de las islas son atolones coralinos. La sede de la Administración está situada en Pago Pago, en la isla de Tutuila, que es la principal del Territorio. Los samoanos son polinesios. La población ha aumentado de 5.697 habitantes en 1900 a 20.051 en 1960. Entre 1956 y 1960 emigraron a los Estados Unidos de América unos 4.000 habitantes.

Condición jurídica

2. Samoa Americana es un Territorio no incorporado de los Estados Unidos que administra el Departamento del Interior. Las personas que residían en la Samoa Americana el 17 de abril de 1900 o las nacidas allí después de esa fecha son nacionales de los Estados Unidos.

*Evolución política y constitucional**Constitución*

3. La actual Constitución de Samoa Americana fue aprobada y promulgada el 27 de abril de 1960 y entró en vigor el 17 de octubre del mismo año. En ella se dispone lo siguiente:

Gobernador

4. Ejercen el poder ejecutivo el Gobernador, el Secretario y los jefes de departamento y dependencias. El Gobernador, que es la cabeza del ejecutivo, es nombrado por el Secretario del Interior y ejerce sus funciones bajo su dirección. El Secretario de Samoa Americana, nombrado también por el Secretario del Interior, asiste al Gobernador y como Subgobernador le sustituye cuando se ausenta del Territorio. Los jefes de los departamentos y dependencias de la rama ejecutiva son nombrados por el Gobernador y responden ante él.

Poder Legislativo

5. Los órganos legislativos de Samoa Americana son el Senado y la Cámara de Representantes. Cada uno de los 14 condados políticos del Territorio elige un *matai* (jefe), con arreglo a las costumbres de Samoa, para que lo represente en el Senado durante cuatro años. En cuatro condados del distrito occidental se elige por rotación un senador con un mandato de dos años.

6. La Constitución dispone que los miembros de la Cámara de Representantes se elegirán por votación secreta sobre una base demográfica, que el número total de representantes no excederá de 24 y que cada uno de los condados tendrá por lo menos un representante, independientemente de su población. Actual-

mente la Cámara de Representantes tiene 17 miembros. Hay también un representante sin voto de una isla exterior (Swains).

7. En el informe anual de la Potencia administradora¹ se afirma que, en virtud de la Constitución de 1960, el poder legislativo ha asumido mayores facultades en lo relativo a la promulgación de leyes para Samoa Americana.

Sistema electoral

8. Todas las personas residentes en Samoa por un período de cinco años, y mayores de 20 años, que hayan residido durante un año en el condado en que van a votar, pueden votar en las elecciones en Samoa Americana. Toda persona con derecho a votar, que tenga 25 años de edad como mínimo y sea nacional o ciudadano de los Estados Unidos, puede presentarse como candidato y ocupar un puesto en la Cámara de Representantes. Se celebran elecciones generales cada dos años.

Administración pública

9. El 30 de junio de 1962 la administración pública comprendía 54 funcionarios de ultramar y 2.046 funcionarios locales. En el informe anual de la Potencia administradora se afirma que se lleva adelante un amplio programa de formación a fin de continuar la norma seguida por el Departamento del Interior y el Gobierno de Samoa Americana, de substituir los funcionarios de ultramar por naturales de Samoa tan pronto como estén preparados.

Organización judicial

10. El poder judicial lo ostentan el Tribunal Superior y cinco tribunales de distrito, todos los cuales son tribunales de registro. El Tribunal Superior tiene una sección criminal, una sección de testamentaria y una sección de apelación. El sistema judicial se halla bajo la administración general del Primer Magistrado de Samoa Americana, nombrado por el Secretario del Interior.

Administración local

11. La Oficina de Asuntos de Samoa tiene como función primordial la dirección de la organización administrativa local y actúa como enlace entre los funcionarios locales samoanos y los diversos departamentos de la administración territorial. En la Constitución se prevé el nombramiento de un samoano por el Gobernador como Secretario de Asuntos Samoanos; éste dirige el Departamento de Administración Local y es responsable de la buena administración de los asuntos de los distritos, condados y aldeas con arreglo a lo dispuesto en la ley. Ha de fiscalizar además todas las funciones ceremoniales con arreglo a lo dispuesto en la ley.

¹Estados Unidos de América, 1963 *Annual Report of the Governor of American Samoa to the Secretary of the Interior for the Fiscal Year ended June 30* (U.S. Government Printing Office, Washington, D.C.)

12. Un consejo de administración local formado por los tres gobernadores de distrito y los catorce jefes de condado está asumiendo gradualmente funciones rectoras en la organización administrativa local. Nombra en su seno un comité ejecutivo, que se mantiene en constante relación con el Gobernador y el Secretario del Territorio y actúa como órgano coordinador en todos los asuntos relativos a la administración local.

13. Cada uno de los tres distritos políticos existentes en el Territorio está administrado por un gobernador de distrito samoano. Es elegido por el consejo de jefes en cada distrito y nombrado por el Gobernador por un período de cuatro años.

14. Cada uno de los 14 condados tiene un jefe seleccionado por el consejo del condado y nombrado por el Gobernador por un período de cuatro años. En cada una de las 52 aldeas del Territorio, un representante del consejo de la aldea es elegido por éste y nombrado por el gobernador del distrito. Todos los funcionarios locales son responsables ante sus respectivos consejos de distrito, de condado y de aldea.

Condiciones económicas

15. La Potencia administradora afirma que de las 16.000 hectáreas de tierras cultivables que aproximadamente existen en Samoa Americana, sólo se explotan total o parcialmente unas 4.000. La mayor parte de la superficie restante está cubierta de bosques. Abunda la pesca en las aguas que rodean la isla y se presta a la explotación comercial. Actualmente, la administración dirige sus esfuerzos hacia el fomento de la agricultura, la silvicultura y la pesca y procura preparar a los samoanos para que exploten debidamente estos recursos.

16. La economía monetaria se basa en gran parte en los empleos que proporcionan el Gobierno, una fábrica de conservas de pescado y compañías de flete y transporte. Con objeto de reforzar y diversificar la economía, en 1962 se firmó un contrato para establecer una fábrica de elaboración del coco y prácticamente se completaron las negociaciones para montar una segunda fábrica de conservas de pescado. Se finalizaron los planes para la creación de una compañía de fomento que proyecta construir un hotel y otras instalaciones como base para una industria de turismo. No se dispone de datos relativos al valor de las inversiones industriales extranjeras en el Territorio.

17. La pesca y sus productos constituyen casi el 98% del valor total de las exportaciones del Territorio, que se elevaron en 1962 a 7.909.351 dólares.

18. Los ingresos y los gastos correspondientes al ejercicio fiscal de 1962 fueron de 1.321.336 dólares y 3.312.040 dólares, respectivamente. Además de los ingresos el Territorio recibió subvenciones del Congreso y créditos directos por valor de 9.605.400 dólares, de los cuales 6.917.780 dólares fueron fondos destinados a diversos proyectos de construcción.

Condiciones sociales

Mano de obra

19. En 1962 el Gobierno proporcionó el mayor número de empleos, con un total de 2.099 personas, de las cuales 63 eran no autóctonos y 2.036 samoanos. Los restantes empleadores tenían un total de 815 em-

pleados, de los cuales 44 eran no autóctonos, y los 771 restantes samoanos.

Sanidad

20. Hay en el Territorio un hospital, una leprosería y cinco dispensarios. Durante 1962 el personal médico estaba formado por cinco médicos, once practicantes de medicina samoanos, un dentista, cuatro practicantes de odontología, cinco enfermeras graduadas y unas setenta y siete enfermeras samoanas con formación práctica.

21. El Territorio tiene cuatro principales problemas sanitarios. El primero es la necesidad de renovar por completo las instalaciones sanitarias y el primer paso en la planeación de nuevas instalaciones ha sido la terminación de un estudio realizado por el Servicio de Sanidad de los Estados Unidos que se utilizará como base para la futura planificación. El segundo problema es la necesidad de mejorar la preparación del personal médico. Esto se está realizando mediante una formación intensificada en el empleo, la elevación del nivel de la enseñanza mediante becas para cursar estudios en instituciones de los Estados Unidos, y el aumento del personal de inspección contratado. El tercer problema es la falta de acueductos y de un sistema adecuado de eliminación de residuos. A esto se ha dado una gran prioridad en la planeación general para el Territorio. El cuarto problema es el alto índice de microfilaria y parasitismo intestinal. Para poder controlar estas enfermedades se ha iniciado un programa en relación con la Escuela de Medicina de California, en Los Angeles, y se han completado programas experimentales. Partiendo de estos programas, el tratamiento en masa había de comenzar en 1962-1963.

22. Los gastos de funcionamiento y mantenimiento del Departamento de Servicios Médicos aumentaron de 504.658 dólares en 1961 a 702.201 dólares para el año fiscal de 1962, lo cual equivale a un 23% aproximadamente del total de gastos.

Situación de la enseñanza

23. La enseñanza es obligatoria de los 7 a los 15 años. En 1961-1962 había 46 escuelas primarias públicas y cinco privadas; ocho escuelas intermedias públicas y dos privadas; una escuela secundaria pública y otra privada; una escuela de artes y oficios pública y una escuela normal. En las escuelas públicas y privadas se matricularon, respectivamente, un total de 5.474 y 1.287 alumnos. Las escuelas privadas están dirigidas por organizaciones religiosas y funcionan con la aprobación del Departamento de Educación. Han de satisfacer los requisitos fijados por el Departamento para la enseñanza laica.

24. En 1961-1962 disfrutaron de becas en colegios universitarios y universidades de los Estados Unidos un total de 35 estudiantes. Además de la renovación de estas becas se previó que se proporcionarían a los samoanos para el año académico de 1962-1963, 30 nuevas becas. Aparte de los becarios del Gobierno que siguen estudios en establecimientos de otros países, hubo aproximadamente 40 estudiantes samoanos que cursaron estudios en universidades sin ayuda del Gobierno.

25. En 1962 se terminaron tres nuevos locales para escuelas superiores que proporcionaron 18 clases más y una amplia sala de lectura. Se construyó también un

auditorium que podrán utilizar estas instituciones en 1963. Estos nuevos edificios, además de las actuales instalaciones para escuelas superiores, hacen posible dar enseñanza secundaria a todos los que terminen el noveno grado y comiencen aquélla en septiembre de 1963. Hasta ahora sólo podían matricularse un tercio de los graduados de las escuelas intermedias. Debido a la falta de locales.

26. Los gastos de funcionamiento y mantenimiento en relación con la enseñanza se elevaron de 404.612 dólares en 1961 a 836.493 dólares durante el año fiscal de 1962, lo cual equivale a un 25% aproximadamente del total de gastos. Además, los gastos de la construcción de instalaciones para la enseñanza ascendieron a 1.286.800 dólares en 1962.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

27. En sus 305a. y 306a. sesiones, celebradas el 10 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó el informe sobre Samoa Americana presentado por el Subcomité II que figura como anexo a este capítulo.

C. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL SOBRE EL INFORME DEL SUBCOMITÉ II

28. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo un breve examen de los hechos básicos relativos a la situación existente en esa colonia de los Estados Unidos. En primer lugar, Samoa oriental — también llamada Samoa Americana — formaba parte de un archipiélago del Océano Pacífico meridional cuyas partes occidental y oriental habían estado unidas hasta fines del siglo XIX en un solo reino soberano de Samoa. Desde entonces su historia había sido la típica de las posesiones coloniales en la región del Océano Pacífico — una historia de repartos, usurpaciones, opresión colonial y explotación en beneficio de los intereses económicos y estratégicos de las Potencias coloniales. En segundo lugar, a diferencia de la parte occidental del archipiélago, que se independizó en 1962, la parte oriental, cuatro años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales seguía siendo una colonia de los Estados Unidos y la Potencia administradora no pensaba conceder al pueblo de Samoa el derecho a la libre determinación y a la independencia. Los poderes legislativos y ejecutivos estaban concentrados en manos del Gobernador de los Estados Unidos quien sólo debía rendir cuentas al Secretario del Interior de los Estados Unidos. El Gobernador podía vetar cualquier decisión adoptada por la Legislatura del Territorio. Se recurría a la Constitución de 1960, que no llenaba los requisitos expuestos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, para encubrir la renuencia de la Potencia administradora a dar siquiera un primer paso hacia la libre determinación y la independencia del Territorio. En tercer lugar, las condiciones económicas y sociales en Samoa dejaban mucho que desear. La economía retrógrada del Territorio se basaba en un solo producto: la copra. Muchos samoanos tenían que emigrar a Hawaii o al territorio de los Estados Unidos. No en vano *The New York Times* había declarado el 16 de junio de 1962 que durante veinte años Samoa Americana ha sido un hijastro olvidado de los Estados Unidos, insuficientemente alimentado y mal vestido. En cuarto lugar, el interés demostrado por los Estados Unidos en Samoa

oriental se había limitado a las ventajas que presentaba como base militar. Pese a que los samoanos estaban interesados en el establecimiento de industrias ramificadas y de una agricultura diversificada, una gran parte del presupuesto del Territorio se dedicaba a la construcción de diversas instalaciones militares.

29. En vista de esos hechos, su delegación consideraba que la labor cumplida por el Subcomité II respecto de la cuestión era positiva. Si bien las conclusiones y recomendaciones del Subcomité no reflejaban todos los aspectos de la situación, y algunas de ellas dejaban entrever una transacción forzada, su delegación no se opondría a la aprobación del informe en general (Véase anexo al presente capítulo.)

30. El mismo representante rechazó la afirmación que figuraba en el párrafo 24 del informe del Subcomité y que decía: "se han señalado en el Territorio progresos constitucionales", porque esa afirmación era incompatible con los hechos. La referencia que figuraba en ese párrafo a "las oportunidades que ofrecía la Constitución de 1960" era también engañosa. Se podría entender que el párrafo 26 significaba que la Potencia administradora había adoptado algún tipo de medidas encaminadas a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por último, en la segunda frase del párrafo 29 del texto inglés se debía eliminar la palabra "further", puesto que a la población no se le había dado todavía oportunidad de expresar, por métodos democráticos, sus deseos con respecto al porvenir del Territorio. Esto era, evidentemente, lo que había llevado a la mayoría de los miembros del Subcomité a apoyar la celebración de un referéndum o plebiscito en el Territorio para decidir la cuestión del futuro de Samoa oriental, con asistencia de las Naciones Unidas si fuera necesario. Por consiguiente en el párrafo 24 se debían reemplazar las palabras "la Constitución de 1960" por las palabras "la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"; en el párrafo 26 se debían reemplazar las palabras "El Subcomité no encontró pruebas adecuadas de que la Potencia administradora hubiese tomado medidas tendientes a" por las palabras "El Subcomité encontró pruebas de que la Potencia administradora no había adoptado las medidas necesarias para", y el párrafo 29 del texto inglés se debía enmendar suprimiendo la palabra "further" de la segunda frase.

31. El representante de los Estados Unidos de América dijo que con las enmiendas propuestas por el representante de la URSS se modificaría fundamentalmente el significado o el tono de los párrafos correspondientes. Contrariamente a lo que había afirmado ese representante, los Estados Unidos habían hecho mucho por llevar al pueblo de Samoa a la libre determinación o a su independencia. El Territorio tenía una legislatura elegida, integrada totalmente por nativos. La Cámara Baja de la Legislatura se elegía por sufragio universal y la Cámara Alta conforme al sistema tribal. La Cámara Baja tenía poderes considerables, incluso el de recaudar fondos por medio de impuestos y de estipular la forma de emplearlos. La Legislatura y los particulares gozaban sin restricciones del derecho de petición. Además, la Legislatura podía proponer enmiendas a la Constitución de 1960, y esa Constitución sería de todos modos revisada automáticamente en 1965. Un Comité Constitucional, integrado totalmente por samoanos, estaba encargado de recibir todas las propuestas de enmienda a la Constitución y de proponer enmiendas por sí mismo. Ese procedimiento

to era totalmente democrático y constituía una expresión de los deseos del pueblo. En 1962, la Legislación había aprobado una resolución en la que se expresaba que el pueblo apreciaba su nacionalidad norteamericana y no deseaba que se adoptara medida alguna que debilitara el vínculo del Territorio con los Estados Unidos. El orador instó a que se rechazasen las enmiendas propuestas por la URSS.

32. El representante de Dinamarca dijo que convenía en que había habido progreso constitucional en Samoa Americana. Era un hecho innegable del que el Comité debía tomar nota. Observaba que las opiniones del representante de Camboya acerca de la situación en el Territorio (véase el anexo al presente capítulo, párrs. 9 y 10) eran algo diferentes de las presentadas por el representante de la URSS. El Subcomité había buscado un término medio y había llegado no a una transacción forzada, sino a una transacción acertada. Instó al Comité Especial a que aprobase el informe en su forma actual y rechazase las enmiendas de la URSS.

33. El representante de Venezuela dijo que su delegación no oponía objeciones a la aprobación del informe sobre Samoa Americana, sin modificaciones, y aprobaba plenamente las recomendaciones presentadas por el Subcomité. Sin embargo, sugirió que en los párrafos 29 y 30 se suprimiesen las referencias al Subcomité, y que en lugar de las palabras "que el Subcomité visitara el Territorio" se dijese "enviar una misión visitadora al Territorio", en el párrafo 30.

34. El representante de Camboya se congratuló de que el representante de Dinamarca considerase la posición de su delegación como una transacción aceptable para la mayoría de los miembros del Comité Especial. Su delegación nunca había querido volver sobre el pasado sino que trataba de elaborar soluciones de carácter constructivo para el porvenir. Su delegación creía que un plebiscito destinado a determinar los deseos libremente expresados del pueblo ayudaría a llevar al Territorio al gobierno propio y a la independencia.

35. Dijo que no se oponía a las enmiendas propuestas por la delegación de Venezuela puesto que no modificaban el fondo de las recomendaciones.

36. El representante de Australia señaló que el Subcomité II había dedicado muchas horas a descartar precisamente puntos tales como los mencionados por el representante de la URSS. El hecho de que la Cámara Baja de la Legislatura creada en virtud de la Constitución de 1960 se basase en el principio de "un hombre, un voto" constituía por cierto un gran paso hacia la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Al mismo tiempo, se tenían en cuenta los deseos del pueblo de contar, en la Legislatura, con alguna representación de sus propios enfoques tradicionales. Por consiguiente, la redacción del párrafo 24 constituía un reconocimiento adecuado de las necesidades que seguían existiendo y de las circunstancias actuales. Esas observaciones se aplicaban igualmente al párrafo 26 y su delegación apoyaría el informe del Subcomité en su forma actual, con las reservas ya expresadas.

37. El representante de Siria manifestó que reconocía que en Samoa Americana se había realizado algún progreso en la esfera política, y quizá en las esferas económica y social; sin embargo, la tarea del Comité consistía en hacer que se aplicase lo antes posible la Declaración sobre la concesión de la independencia a

los países y pueblos coloniales, en particular en vista de que el pueblo de Samoa occidental ya había logrado la independencia hacía algunos años. Si bien no tenía inconveniente en aceptar el informe en su forma actual, apoyaría las enmiendas de la URSS y de Venezuela. Sin embargo, con respecto a la enmienda de la URSS al párrafo 24, presentaría, por razones de forma, una nueva enmienda que consistía en agregar después de la palabra "independencia" las palabras "de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y en mantener al final de la frase las palabras "pese a las oportunidades que ofrecía la Constitución de 1960".

38. El representante de Italia estimó que sería acertado aprobar el informe en su forma actual, puesto que las conclusiones y recomendaciones habían sido preparadas por ocho delegaciones que habían dedicado varias semanas a estudiar el problema de Samoa Americana.

39. El representante de Yugoslavia recordó que el Comité había decidido que los miembros que no hubieran tomado parte en los trabajos de alguno de los subcomités tenían pleno derecho a presentar sus observaciones sobre los informes de estos últimos y a proponer enmiendas a los mismos si lo estimaban necesario. Rindió tributo a los miembros del Subcomité II por la tarea que habían realizado, pero opinó que eso no significaba que las delegaciones que no hubieran participado en los trabajos en alguno de los subcomités debieran verse privadas de la posibilidad de formular observaciones y de presentar enmiendas a los informes si lo estimaban necesario y si había necesidad de mejorar o completar las conclusiones o recomendaciones de dichos subcomités.

40. El representante de Polonia manifestó que le sorprendía que el representante de Italia plantease nuevamente un punto que ya se había resuelto. Ningún miembro de los tres Subcomités podía sostener que sus informes fuesen perfectos, y correspondía al Comité Especial aprobarlos, rechazarlos o enmendarlos. Las enmiendas de la URSS mejorarían el informe, y su delegación las apoyaría de buen grado. Si había de mencionarse la Constitución de 1960, debía tenerse en cuenta que esa Constitución era similar a las existentes en los Territorios bajo administración del Reino Unido, constituciones que el Comité nunca había hallado totalmente aceptables. Los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General distaban mucho de haberse logrado en Samoa oriental.

41. La enmienda al párrafo 29 era totalmente objetiva, porque el pueblo nunca había tenido la posibilidad de expresar sus opiniones acerca de su porvenir. El procedimiento para revisar la Constitución de 1960 a iniciativa de la Legislatura era sumamente complejo, y esa clase de revisiones requerían la aprobación del Secretario del Interior de los Estados Unidos. Las medidas adoptadas por la Potencia administradora respecto de la Constitución eran incompatibles con la Declaración de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y no se podía decir que se hubiesen adoptado las medidas necesarias.

42. El representante de Australia manifestó que no tenía inconveniente en aceptar la redacción de transacción propuesta para el párrafo 24 por el representante de Siria. Estaba a favor de que se mantuviese la palabra "further" en el párrafo 29 del texto inglés, simplemente como un reconocimiento del hecho de

que, si bien no se había logrado el objetivo de la Declaración, se había dado un paso significativo con la creación, sobre la base del derecho de voto, de una Legislatura que en adelante podría expresar sus deseos sobre cualquier cuestión. Con respecto al párrafo 26, su delegación entendía que ya había quedado establecido de hecho el Comité Constitucional de 1965 y le agradaría ver en el informe una expresión de satisfacción por tan importante medida encaminada a la aplicación de la resolución 1514 (XV).

43. El representante de Túnez dijo que consideraba conveniente que las delegaciones que no formaban parte de un Subcomité tuviesen la posibilidad de dar a conocer sus opiniones y de presentar enmiendas a los informes, según se había hecho en el pasado. Su delegación apoyaría las enmiendas de la URSS y de Venezuela y la subenmienda de Siria.

44. El representante de los Estados Unidos de América, en respuesta al representante de Polonia, dijo que el pueblo de Samoa Americana tenía continuas posibilidades de expresar sus opiniones con respecto a su porvenir. Tenían instituciones democráticas, una prensa libre, libertad de expresión, libertad de petición y un órgano legislativo elegido, que había hecho una declaración sobre su porvenir y sobre su deseo de seguir asociados a los Estados Unidos. Por consiguiente, el uso de la palabra "*further*" en el párrafo 29, estaba perfectamente justificado y era totalmente correcto. El objeto de la enmienda de la URSS al párrafo 26 era dar a entender que no había habido progreso constitucional en el Territorio, cuando los hechos demostraban todo lo contrario.

45. El representante del Irak dijo que su delegación apoyaría la subenmienda de Siria a fin de acelerar las tareas del Comité.

46. El representante de Italia, en respuesta al representante de Polonia, dijo que su delegación veía con agrado toda enmienda destinada a mejorar la documentación presentada al Comité, pero que cuando se trataba de enmiendas que cambiarían sustancialmente el significado de un informe, se encontraba en una posición difícil, porque debía elegir entre la opinión de ocho miembros que habían estudiado el problema y la de un miembro que no había participado en la labor del Subcomité.

47. El representante de Madagascar manifestó que podía aceptar el informe en su forma actual, pero que apoyaría las enmiendas de Venezuela y la subenmienda de Siria, que recogía una de las ideas manifestadas por el representante de la URSS.

48. El representante de Chile apoyó también la subenmienda de Siria, que en su opinión, no alteraba el significado del párrafo 24. Respecto de las otras enmiendas, prefería el texto actual de los párrafos 26 y 29, que reflejaba la situación con exactitud, según el estudio del Subcomité II.

49. El representante de la República Unida de Tanzania apoyó las enmiendas de Venezuela y de la URSS y la subenmienda de Siria.

50. El representante del Reino Unido dijo que su delegación no podía aceptar dicho párrafo 29 sin la palabra "*further*"; la frase quería decir que la población del Territorio no había tenido ninguna posibilidad de expresar sus opiniones sobre su porvenir. Su delegación podía aceptar la recomendación de que se les brindasen nuevas oportunidades, pero no creía que

el Comité pudiese modificar el consenso del Subcomité respecto de que había habido progresos constitucionales en el Territorio y de que la población había tenido y tenía posibilidades de expresar sus opiniones.

51. El representante de los Estados Unidos de América dijo que iba a apoyar la nueva redacción del párrafo 24 con la subenmienda de Siria. Respecto del párrafo 26 quizá se pudiera resolver la cuestión diciendo que "no había tomado todas las medidas necesarias".

52. El representante del Irán, apoyado por el representante de Camboya, propuso que se modificase el párrafo 29 introduciendo la palabra "plenamente" después de las palabras "la oportunidad de expresar".

53. El Presidente resumió las enmiendas y exhortó a las delegaciones a aceptar el siguiente texto de transacción de los párrafos controvertidos:

a) En el párrafo 24, conforme a lo propuesto por la URSS y luego enmendado por Siria y por el Presidente, el texto diría lo siguiente:

"Aunque se han señalado en el Territorio progresos constitucionales y se ofrecen oportunidades con arreglo a la Constitución de 1960, Samoa Americana dista todavía mucho de la autonomía y de la independencia previstas en la resolución 1514 (XV)."

b) En la primera frase del párrafo 26, las palabras "no encontró pruebas adecuadas de que la Potencia administradora hubiese tomado medidas tendientes a aplicar" se reemplazarían por las palabras "tuvo pruebas de que la Potencia administradora no había tomado todas las medidas necesarias para aplicar la...".

c) En la segunda frase del párrafo 29, como había propuesto la URSS, se suprimiría la palabra "*further*".

d) En la misma frase, como habían propuesto el Irán y Camboya, la palabra "*further*" se reemplazaría por la palabra "*fully*" (plenamente).

e) En los párrafos 29 y 30, como había propuesto Venezuela, se suprimirían las referencias al Subcomité, y en el párrafo 30, las palabras "Convendría que el Subcomité visitara el Territorio" se reemplazarían por las palabras "Convendría enviar una misión visitadora al Territorio...".

54. El representante de los Estados Unidos de América dijo que las sugerencias del Presidente relativas a los párrafos 24 y 26 habían ganado apoyo general, pero, en el párrafo 29, la palabra "*fully*" (plenamente) daba a entender que a la población del Territorio se le venía negando la plena expresión de sus opiniones; en realidad era libre de expresar plenamente sus opiniones en cualquier momento en la legislatura, pidiendo que se enmendase la Constitución.

55. Después de un intercambio de opiniones en el que participaron el Presidente y los representantes de Túnez, de Venezuela, de Australia y de la India, el representante de Siria exhortó a la Unión Soviética a que retirase su enmienda al párrafo 29, y al Comité a que aceptase la enmienda del Irán y Camboya.

56. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su delegación consideraba importante su enmienda. No era por puro azar que la delegación de los Estados Unidos insistía en que se retuviese la fórmula del texto inglés. Esa palabra "*further*" confirmaba otras frases, especialmente el párrafo 26, que daban la impresión de que el Territorio estaba en vísperas de lograr la independencia

y que sólo quedaba una etapa por salvar. En realidad, todo se hacía de conformidad con la Constitución de 1960, que no daba a la población la posibilidad de adquirir todos sus derechos.

57. Sin embargo, teniendo en cuenta el llamamiento que se le dirigía, la delegación de la Unión Soviética accedía a retirar su enmienda, a condición de que se adoptase la del Irán y Camboya.

58. El Comité Especial votó sobre las enmiendas propuestas. El resultado de las votaciones fue el siguiente:

Las enmiendas *a)*, *b)* y *e)* fueron aprobadas sin objeción.

La enmienda *d)*, propuesta por el Irán y Camboya, fue aprobada por 17 votos contra 5 y 1 abstención.

59. El representante de Sierra Leona explicó por qué su delegación, que había apoyado la inclusión de la palabra "further" en el párrafo 29, había decidido votar a favor de la enmienda *d)* del Irán y Camboya. Estimaba que la población no había tenido la posibilidad de expresar plenamente sus deseos para lo porvenir, pero reconocía que los había expresado en algunos aspectos. El hecho de haber votado en favor de la enmienda del Irán y Camboya no modificaba la actitud de Sierra Leona en cuanto a la validez de la palabra "further" en el párrafo de que se trataba.

60. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su delegación consideraba que ese informe no reflejaba fielmente ni la situación del Territorio ni las aspiraciones de la población. Además, su delegación no podía apoyar el párrafo 30, en el que se recomendaba el envío de una misión visitadora al Territorio.

61. El representante de Australia mantenía las reservas formuladas por su delegación en el Subcomité.

62. En la 306a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó en consecuencia el informe del Subcomité II relativo a Samoa Americana (véase el anexo al presente capítulo) y adoptó las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo, con las enmiendas orales que figuran en los incisos *a)*, *b)*, *d)* y *e)* del párrafo 53 *supra*.

63. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial son las siguientes:

Conclusiones

64. Después de escuchar la declaración de la Potencia administradora y después de examinar la cuestión de Samoa Americana, el Comité Especial llegó a las siguientes conclusiones.

65. Aunque se han señalado en el Territorio progresos constitucionales y se ofrecen oportunidades con arreglo a la Constitución de 1960, Samoa Americana dista todavía mucho del objetivo de la autonomía y de la independencia previsto en la resolución 1514 (XV).

66. El poder ejecutivo todavía era ejercido por funcionarios de la Potencia administradora, y el Gobernador y el Secretario del Interior de los Estados Unidos tienen la autoridad final respecto de las cuestiones legislativas.

67. El Comité Especial tuvo pruebas de que la Potencia administradora no ha tomado todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 1514 (XV).

Al mismo tiempo, el Comité Especial tomó nota de que en 1965 se establecería un comité constitucional encargado de revisar la Constitución actual y proponer enmiendas a la misma.

68. El Comité Especial tomó nota de que la Potencia administradora presta actualmente considerable asistencia y ayuda al desarrollo económico y social del país mediante subvenciones.

Recomendaciones

69. El Comité Especial reitera el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia, conforme a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

70. El Comité Especial pide a la Potencia administradora que adopte medidas tendientes a aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV). La población debe tener, lo antes posible, la facultad de expresar plenamente sus deseos con respecto a su futuro *status*, y en caso de que se solicitara, se podría proporcionar asistencia de las Naciones Unidas al respecto.

71. Convendría enviar una misión visitadora al Territorio a fin de obtener información directa. Por lo tanto, es posible que, en consulta con la Potencia administradora, se disponga lo necesario para celebrar esa visita.

ANEXO

Informe del Subcomité II sobre Samoa Americana*

Examen por el Subcomité

1. El Subcomité examinó la situación de Samoa Americana en sus sesiones 4a., 6a., 7a., 8a., 22a. y 23a., celebradas el 23 y 29 de abril, el 4 y 5 de mayo y el 16 y 18 de septiembre de 1964.

2. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (véanse los párrafos 1 a 26 del presente capítulo).

3. El representante de los Estados Unidos de América declaró que en 1900, y luego en 1904, los jefes samoanos habían pedido voluntariamente las islas orientales a los Estados Unidos. Las islas se hallaban bajo la responsabilidad del Departamento del Interior. En virtud de la Constitución del Territorio, la política del Gobierno de Samoa Americana consistía en proteger a los samoanos contra la enajenación de sus tierras y todo atentado contra el modo de vida y el idioma samoano.

4. En lo que respecta a la estructura del Gobierno, declaró que el Poder Ejecutivo estaba en manos del Gobernador, el Secretario de los Territorios y los jefes de departamentos y servicios. El Parlamento de Samoa americana comprendía un Senado y una Cámara de Representantes, cuyos miembros eran elegidos según la costumbre samoana y por voto popular respectivamente. El Parlamento recaudaba fondos mediante impuestos y establecía la forma en que debían gastarse los fondos que recaudaba. El Poder Judicial era independiente del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

5. En 1960, la vigente Constitución había sido aprobada por un comité constitucional compuesto por jefes importantes de todas las partes del Territorio. Constituía un paso importante hacia la completa autonomía. Una de sus disposiciones preveía que se examinaría automáticamente su revisión o su enmienda cinco años después de ser puesta en

* Anteriormente distribuido como documento A/AC.109/L.136/Add.1.

vigor (es decir en 1965). Otra sección establecía procedimientos para enmendar la Constitución en cualquier momento.

6. Señaló que la población del Territorio estaba enterada de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que en 1962 el Parlamento samoano había aprobado por unanimidad una resolución relativa a esta cuestión. Esa resolución expresaba que el Parlamento había examinado detenidamente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y declarado que la decisión por la que se había cedido la jurisdicción sobre Samoa Americana a los Estados Unidos se había adoptado con entera libertad y representaba la voluntad del pueblo. Afirmaba además que el pueblo de Samoa Americana no se consideraba sometido a la dominación o explotación extranjeras que no se negaba la libertad al pueblo de Samoa Americana de manera que constituyese una amenaza grave para la paz mundial, que no había acciones militares o medidas de represión en Samoa Americana y que el pueblo apreciaba su nacionalidad norteamericana y no deseaba que se tomara ninguna medida que debilitara el vínculo del Territorio con los Estados Unidos. Por otra parte, la resolución declaraba que si existiera la menor duda a este respecto, el Parlamento estaría dispuesto a organizar, si ello se solicita en debida forma, un plebiscito general para el que se recibiría con agrado a un representante de las Naciones Unidas en calidad de observador.

7. Con respecto a la situación económica y social, señaló que los recursos naturales eran escasos. Sin embargo, los Estados Unidos se habían preocupado por que las islas pudieran atender sus propias necesidades. En 1961, el Gobernador había iniciado un programa trienal para intensificar el desarrollo económico y social de la isla. El Congreso de los Estados Unidos había adoptado inmediatamente una decisión basándose en las recomendaciones del Gobernador. Entre otros aspectos del programa, mencionó un plan para la construcción de escuelas y su modernización en el que se utilizaban los métodos y técnicas más adelantados, la construcción de carreteras y las obras públicas y un mejoramiento considerable de los servicios médicos.

8. Para terminar, declaró que aún se haría mucho más para favorecer los intereses bien entendidos de la población samoana y desarrollar el Territorio de conformidad con la Carta y los objetivos que se habían fijado a los Estados Unidos: 1) lograr la evolución armoniosa y gradual del pueblo hacia la autonomía y 2) ayudar al pueblo a atender en lo posible, a sus propias necesidades.

9. El representante de Camboya declaró que tenía el mayor aprecio por los esfuerzos de los Estados Unidos en relación con la infraestructura, y el desarrollo económico y social del Territorio, pero señaló que el poder público lo ejercían funcionarios nombrados por la Potencia administradora y que la organización judicial y la economía dependían totalmente de la Potencia administradora.

10. Para atenerse a los principios de la Carta y de la Declaración, los Estados Unidos debían consultar ahora a la población de Samoa respecto de sus deseos y aspiraciones. A este propósito, había observado complacido que el Parlamento de Samoa estaba dispuesto a organizar un plebiscito, y creía que éste podría inspirarse en el procedimiento seguido en Samoa Occidental. El Comité Especial podría enviar una misión visitadora a Samoa Americana, después de lo cual se celebraría un plebiscito organizado con la cooperación de las Naciones Unidas.

11. El representante del Irak opinó que el Parlamento de Samoa no pasaba de ser una fórmula de transacción cuyo objeto era satisfacer las reivindicaciones democráticas. Consideró que en realidad el poder estaba en manos del Gobernador, el Secretario y los jefes de departamentos, y estimó que la Potencia administradora debía elaborar, en cooperación con los representantes auténticos del pueblo de las islas de Samoa una constitución que se atuviera a las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y traspasar inmediatamente los poderes a la población de las islas. Consideró asimismo que la decisión adoptada en 1904 de

ceder las islas a los Estados Unidos no guardaba conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que como la nueva Constitución no cumplía los requisitos de la resolución de la Asamblea General, las Naciones Unidas no podían reconocer la integración que se había efectuado.

12. El representante de Polonia, pasando revista a la historia de las islas de la Samoa Oriental, destacó sus estrechos vínculos étnicos y culturales con la Samoa Occidental. Dicha historia constituía un ejemplo común de la conquista imperialista impulsada por intereses estratégicos y económicos de las Potencias coloniales. Recordó el tratado tripartito concluido en Berlín en 1889 entre los Estados Unidos, el Reino Unido y Alemania, por el que estas tres Potencias se habían dividido las islas de Samoa. A continuación, los Estados Unidos habían enviado un buque de guerra, y el capitán Tilley, primer comandante norteamericano, "debía no sólo establecer un gobierno (en la Samoa Oriental), sino también persuadir a los jefes de que aceptasen el dominio norteamericano". La disconformidad con la administración norteamericana había traído como consecuencia una creciente oposición, que en el decenio de 1920 había adoptado la forma del movimiento Mau. Muchos jefes habían sido detenidos por conspirar para reemplazar a los altos jefes que habían expresado su lealtad al comandante norteamericano. En lo que respecta a la Samoa Occidental, la primera petición al consejo de Administración Fiduciaria había sido la que habían presentado algunos dirigentes representativos ya en noviembre de 1946 (AT/PET.1/1). Estos se quejaban de que se había impuesto una división artificial de las islas occidentales y orientales sin el consentimiento de los samoanos, y pedían que se la aplazase hasta que los dirigentes de la Samoa Oriental y de la Occidental pudieran reunirse para discutir el asunto. Desde 1946 muchas naciones habían logrado su independencia, e incluso Samoa Occidental, territorio en fideicomiso administrado por Nueva Zelandia, se había convertido en 1962 en una nación independiente y soberana. Por lo tanto, resulta mucho más paradójico que la Samoa Oriental siguiera siendo un territorio no autónomo bajo la administración de los Estados Unidos. El propio Gobernador norteamericano había descrito en 1960 a la Samoa Americana como una sociedad del siglo XVIII que intentaba satisfacer aspiraciones del siglo XX, y en 1961, otro gobernador había acusado a las administraciones anteriores de haber seguido una política de negligencia, causa del lento ritmo del desarrollo en todos los terrenos.

13. La Constitución de la Samoa Americana de 1960 sólo reconocía algunas facultades legislativas a la Cámara de Representantes y al Senado. El Gobernador y el Secretario de Estado de los Estados Unidos podían desconocer y vetar la legislación e incluso si ambas Cámaras dejaban de aprobar proyectos de ley propuestos por el Gobernador, este último tenía facultades para promulgarlos como leyes. Si bien los miembros de la Cámara de Representantes se elegían mediante sufragio universal, los del Senado eran elegidos entre los jefes autóctonos en virtud del anticuado sistema *matai*. La Constitución de 1960 no contenía disposición alguna para el traspaso de los poderes al pueblo samoano, y el procedimiento para enmendarla era tan complejo que sería prácticamente imposible efectuar durante años cualquier revisión de importancia. La Constitución establecía que cualquier enmienda que fuera aprobada por las tres quintas partes de los miembros de cada Cámara, en voto separado, debía ser pasada a la legislatura siguiente, y si resultaba nuevamente aprobada por los tres quintos de todos los miembros de cada Cámara, en voto separado, el Gobernador debía someter las enmiendas propuestas a los electores en las siguientes elecciones generales. Pero aún cuando una mayoría de electores aprobara la enmienda, el Gobernador estaba obligado a someterla al Secretario de Estado para el Interior para su aprobación o desaprobación. Resultaba claro que la Constitución estaba muy lejos de satisfacer los requisitos establecidos por

* F. J. West, *Political Advancement in the South Pacific* (Melbourne, Oxford University Press, 1961), pág. 132.

la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

14. La Autoridad Administradora había hecho poco para satisfacer las necesidades materiales de los samoanos. Aun el periódico *The New York Times* había admitido, el 16 de junio de 1962, que la Samoa Americana ha sido durante 20 años una hijastra de los Estados Unidos, desnutrida y pobremente vestida. Sólo se dedicaba una cuarta parte de la tierra productiva a los cultivos alimenticios, y aún esa parte no se trabajaba en forma intensiva. La economía continuaba basándose en un producto único, la copra, y estaba por lo tanto sometida a las fluctuaciones mundiales de los precios. Toda la economía dependía de los subsidios de los Estados Unidos, que costaban el 70% de los gastos del Gobierno. La mayor parte de los 9.000.000 de dólares asignados por el Congreso de los Estados Unidos para el programa trienal de desarrollo se empleaba en la construcción de obras militares, tales como una pista de aterrizaje para aviones de reacción y una carretera de enlace entre la base naval de Pago Pago y la base militar situada en Leone, al otro extremo de la isla.

15. Estas actividades se desarrollaban con un fin militar y lo menos que podía decirse era que no tenían una importancia primordial e inmediata para los samoanos, cuyos intereses debían considerarse en primer término. Cabía añadir que en la Quinta Conferencia del Pacífico Sur, en 1962, los delegados de la Samoa Oriental habían pedido mejores servicios de sanidad pública, educación, formación técnica y una mayor intervención en sus propios asuntos. (*The Christian Science Monitor*, 20 de julio de 1962.)

16. El representante de Polonia agregó que ni el tamaño del Territorio ni su atraso económico o político podían ser invocados como pretexto para demorar su autonomía e independencia. Correspondía al pueblo decidir su condición futura, expresando su opinión con entera libertad mediante un plebiscito realizado por el sufragio universal de los adultos. Por consiguiente, apoyaba la propuesta del representante de Camboya de que se enviara una misión visitadora a la Samoa Oriental para determinar los deseos de la población y formular las recomendaciones necesarias.

17. El representante de Chile observó que Samoa Americana se encontraba todavía lejos de la meta de la autonomía e independencia, a pesar de las posibilidades que ofrecía la Constitución de 1960 y del progreso económico y social que se estaba logrando bajo el imperio de la misma. La rama ejecutiva del Gobierno de Samoa se encontraba todavía en manos de funcionarios de la Potencia administradora, y las facultades del poder legislativo estaban limitadas por el veto que aquéllos podían oponer.

18. Estimó que el sistema tradicional vigente presentaba graves inconvenientes desde el punto de vista del gobierno representativo y del adelanto económico y social, y que tal vez la solución consistiera en conceder facultades cada vez más amplias a la Cámara de Representantes.

19. Señaló que las diversas etapas del avance de Samoa Americana hacia la autonomía no habían sido definidas, si bien cabía la posibilidad de revisar la Constitución a fin de acelerar el proceso. Confiaba en que los Estados Unidos tomarían las disposiciones necesarias para que Samoa Americana se encontrase pronto en situación de escoger su propio porvenir.

20. El representante de Australia estimó que la situación de Samoa Americana era en general alentadora. Observó con satisfacción que existían y se mantenían todas las libertades que el Comité Especial consideraba básicas. La nueva Constitución reflejaba a la vez la modalidad tradicional de gobierno y los conceptos democráticos modernos. Estimaba que sería un error el forzar una transición de las viejas modalidades a las nuevas formas de vida. Si el sistema *matai* resultaba una desventaja y había que descartarlo, la transición sólo podría operarse pacíficamente educando a la población samoana. Según su opinión no debía forzarse la marcha hacia la autonomía y la independencia de los territorios del

Pacífico: era preciso tener en cuenta la situación particular en cada territorio. En Samoa Americana el pueblo deseaba evidentemente un cambio gradual, a base del entendimiento político entre el pueblo y la Potencia administradora, y un desarrollo económico y social ordenado y planificado. Dichos factores constituían la mejor base para el progreso hacia los objetivos estipulados en las resoluciones de las Naciones Unidas.

21. El representante de la India señaló con satisfacción que la política de los Estados Unidos en Samoa había sido previsoramente en general, y no tenía dudas de que la Declaración se aplicaría en ese Territorio en un porvenir muy cercano. Por lo que se refiere al procedimiento para enmendar la Constitución samoana, se preguntaba si no sería posible hallar un método más rápido y directo mediante el cual el pueblo del Territorio pudiera pronunciarse respecto de las cuestiones de la independencia o de la posible asociación con Samoa Occidental, y pensaba que tal vez las partes interesadas pudieran discutir el asunto en detalle. Señaló además que existía un sistema de las Naciones Unidas para determinar la voluntad del pueblo y que se lo podría utilizar.

22. El representante de Sierra Leona estimó que la Potencia administradora tenía el deber de proporcionar al pueblo del Territorio los medios de escoger su porvenir, y acogía con beneplácito la declaración de que el objetivo del Gobierno de los Estados Unidos en la Samoa Americana era "una evolución armoniosa del Territorio hacia la autonomía y la capacidad de bastarse a sí mismo". Los Estados Unidos debían perseguir ese objetivo hasta alcanzarlo definitiva y plenamente. Entre tanto, la participación de los Estados Unidos en el gobierno del Territorio podría reducirse en forma progresiva, de modo que los samoanos fuesen adquiriendo la experiencia necesaria para la autonomía y la independencia total.

Conclusiones del Subcomité

23. Después de escuchar la declaración de la Potencia administradora y de examinar la cuestión de Samoa Americana, el Subcomité llegó a las siguientes conclusiones:

24. Aunque se habían señalado en el Territorio progresos constitucionales, Samoa Americana distaba todavía mucho del objetivo de la autonomía y la independencia, pese a las oportunidades que ofrecía la Constitución de 1960.

25. El poder ejecutivo todavía estaba ejercido por funcionarios de la Potencia administradora, y el Gobernador y el Secretario del Interior de los Estados Unidos tenían la autoridad final respecto de las cuestiones legislativas.

26. El Subcomité no encontró pruebas adecuadas de que la Potencia administradora hubiese tomado medidas tendientes a aplicar la resolución 1514 (XV). Al mismo tiempo, el Subcomité tomó nota de que en 1965 se establecería un comité constitucional encargado de revisar la constitución actual y proponer enmiendas a la misma.

27. El Subcomité tomó nota de que la Potencia administradora prestaba actualmente considerable asistencia y ayuda al desarrollo económico y social del país mediante subvenciones.

Recomendaciones del Subcomité

28. El Subcomité reitera el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia, conforme a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

29. El Subcomité pide a la Potencia administradora que adopte medidas tendientes a aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV). Se debería dar a la población la oportunidad de expresar sus deseos lo antes posible con respecto a su futuro *status* y, en caso de que se solicitara, se podría proporcionar asistencia de las Naciones Unidas al respecto.

30. Convendría que el Subcomité visitara el Territorio a fin de obtener información directa. Por lo tanto, es posible que, en consulta con la Potencia administradora, se disponga lo necesario para celebrar esa visita.

CAPÍTULO XVII

GUAM

A. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

1. Guam, la más meridional de las Islas Marianas, está situada en el Pacífico occidental a unas 1.500 millas (2.400 kilómetros) al sudeste de Manila. Es una isla volcánica de 30 millas de longitud (48 kilómetros) con una superficie de 209 millas cuadradas (541 kilómetros cuadrados). En 1961, la población, sin contar el personal militar de los Estados Unidos, se calculó en 41.247 habitantes. Los guameños de hoy son descendientes de los chamorros autóctonos mezclados actualmente con otras razas.

Condición jurídica

2. Guam fue cedido a los Estados Unidos de América en 1898, a raíz de la guerra hispano-americana. Es un Territorio no incorporado de los Estados Unidos. Los habitantes de Guam son ciudadanos de los Estados Unidos, pero los que residen en Guam no tienen derecho a votar en las elecciones de los Estados Unidos ni están representados en el Congreso.

*Evolución política y constitucional**Constitución*

3. La administración del Territorio se rige por la Ley Orgánica de Guam, de 1950, tal como ha sido reformada. De las relaciones de Guam con el Gobierno de los Estados Unidos se encarga en general el Departamento del Interior.

Gobernador

4. El Gobernador es la cabeza del ejecutivo y el administrador de los asuntos del Gobierno de Guam. Es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, previa consulta y con el consentimiento del Senado norteamericano, y su mandato dura cuatro años. Es auxiliado en su cargo por el Secretario de Guam, nombrado también por el Presidente por un período de cuatro años.

Organo legislativo

5. La Asamblea Legislativa de Guam, integrada por 21 miembros electivos, está facultada para legislar sobre asuntos de la isla, incluidas las cuestiones tributarias y la asignación de créditos para las operaciones fiscales del Gobierno.

6. Todas las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa son remitidas al Congreso de los Estados Unidos. Las leyes que no son anuladas por el Congreso norteamericano en el plazo de un año a partir de la fecha de su recibo por este órgano, se consideran aprobadas. Todo proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa pasa a ser ley salvo que el Gobernador lo devuelva con objeciones. Cuando, después de una nueva consideración, dos tercios de la Asamblea insistan en aprobarlo, el Gobernador, si persiste en su negativa, lo transmitirá al Presidente de los Estados Unidos. Si este último lo desaprueba, no se convierte en ley.

Sistema electoral

7. Existe el sufragio universal para todos los ciudadanos de Guam mayores de 18 años de edad. Se celebran elecciones generales cada dos años.

Organización judicial

8. El Tribunal de Distrito de Guam es competente para conocer de todos los litigios que se entablen en virtud de las leyes de Guam. Contra sus sentencias puede recurrirse ante tribunales superiores de los Estados Unidos. El Tribunal de Distrito está presidido por un magistrado nombrado por el Presidente previa consulta y con el consentimiento del Senado de los Estados Unidos. El Tribunal insular tiene jurisdicción en todas las causas de carácter penal que no impliquen crímenes y en otras diversas materias. El Tribunal de Policía conoce de las simples infracciones.

Administración pública

9. En 1962, el Gobierno de Guam empleaba en total 2.148 personas. Componían este total 1.741 guameños, 379 ciudadanos de los Estados Unidos no guameños y 28 extranjeros. En 1961 fueron nombrados para ocupar puestos claves en el Gobierno 13 residentes de la isla, cuyos puestos estaban ocupados anteriormente por funcionarios de ultramar. Dos residentes de la isla han sido nombrados jefes de departamentos.

Partidos políticos

10. En Guam existen dos partidos políticos: el Democratic Party, afiliado al Partido Demócrata de los Estados Unidos, y el Territorial Party, que es independiente.

Condiciones económicas

11. Guam es relativamente pobre en recursos naturales. Es una base militar de los Estados Unidos y prácticamente toda la economía del Territorio descansa directa o indirectamente en los salarios que paga la base a los residentes civiles. La agricultura es el otro elemento principal de la economía, pero la facilidad de obtener empleo en las fuerzas militares y en la administración civil continúa siendo un obstáculo para el desarrollo de la producción agrícola.

12. Guam sirve de centro de transbordo para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Las importaciones correspondientes al año fiscal de 1962 se valoraron en 20.717.273 dólares y en más de un 80% procedieron de los Estados Unidos. Las exportaciones se valoraron en 6.352.605 dólares y en más de un 70% se dirigieron a los Estados Unidos y al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

13. Los ingresos fiscales en el año 1962 ascendieron a 19.413.000 dólares. Los ingresos de fondos generales totalizaron 13.489.090 dólares y la suma restante procedió de la Public Utility Agency of Guam Fund, de la Commercial Part of Guam Fund y de "fondos especiales". Los gastos correspondientes al mismo período sumaron 19.168.000 dólares, de los cuales 14.552.616 dólares fueron gastos de fondos generales.

*Condiciones sociales**Mano de obra*

14. El Departamento de Trabajo y Personal de Guam se encarga de la política de personal y de las leyes laborales. En el informe anual del Gobernador de Guam¹ se afirma que el Departamento tiene por norma velar por la igualdad de oportunidades de empleo para todos y porque la selección del personal se base únicamente en sus aptitudes e idoneidad. Hay escasez de mano de obra calificada en el Territorio.

Sanidad

15. El Departamento de Servicios Médicos se compone de tres divisiones con un personal total de 409 funcionarios. En 1962, la División de Hospitales disponía de 11 médicos entre su personal. La División de Salud Pública se encarga del estudio y análisis de problemas sanitarios de Guam, de la planeación de los programas y de la formación del personal. Mantiene contacto con otros organismos sanitarios del exterior, tales como la Comisión del Pacífico Meridional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos. La División de Asistencia Pública comprende secciones que se ocupan de administración, servicios de protección a la infancia, servicios a la familia, reformatorios y servicio social médico. Los gastos del Departamento en 1962 alcanzaron la suma de 2.261.047 dólares, es decir un 15% de los gastos totales de los fondos generales o un 12% de los gastos totales del Gobierno.

Situación de la enseñanza

16. Entre las escuelas públicas de Guam figuran 19 escuelas elementales, una escuela intermedia, una escuela secundaria del primer ciclo, dos escuelas secundarias y una escuela técnica y profesional. En marzo de 1962 tenían un total de 14.000 alumnos matriculados.

17. El Colegio universitario de Guam, creado en 1952, fue reconocido en 1959 como institución de enseñanza superior con estudios de dos años de duración. Ha solicitado el reconocimiento como institución con estudios de cuatro años de duración. En 1962, este Colegio tenía 22 profesores y siete funcionarios administrativos. La matrícula total era de 329 estudiantes de horario completo y 1.049 a horario parcial.

18. Los gastos del Departamento de Educación se elevaron a 4.213.686 dólares, es decir aproximadamente un 29% de los gastos de fondos generales o un 22% del total de los gastos del Gobierno.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL*Introducción*

19. En sus sesiones 304a., 306a. y 307a., celebradas el 9, 10 y 11 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó el informe del Subcomité II relativo a Guam, que figura como anexo al presente informe.

Declaraciones generales de los miembros del Comité

20. El representante de Polonia señaló a la atención del Comité Especial un problema sobre el cual

¹ Estados Unidos de América, 1963 Annual Report of the Governor of Guam to the Secretary of the Interior for the Fiscal Year Ended June 30 (U. S. Government Printing Office, Washington, D. C.)

no se había pronunciado el Subcomité II. Se trataba de la cuestión de la lengua chamorro, que, según el informe sobre Guam, era la única lengua nacional de la población autóctona de Guam. El chamorro debía por lo tanto enseñarse en las escuelas.

21. El representante de la Potencia administradora había dicho ante el Subcomité que el chamorro seguía siendo muy utilizado en el Territorio (A/AC.109/104, pág. 11). Existía incluso en Guam un semanario que se publicaba en chamorro así como en inglés. El chamorro seguía siendo la lengua hablada en las familias y no era un dialecto micronesio, sino un idioma diferenciado con su propio vocabulario y su propia gramática. Muy pocos nativos lo escribían correctamente y ello se debía a que la enseñanza se daba en inglés y a que el empleo del chamorro estaba prohibido en las escuelas. Habida cuenta de lo dispuesto en el inciso a del Artículo 73 de la Carta que imponía a las Potencias administradoras la obligación de asegurar el adelanto de los pueblos dependientes, con el debido respeto a la cultura de los mismos, el representante de Polonia estimaba que debía darse un lugar destacado, en la enseñanza, a la lengua materna. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) había expresado en muchos informes la opinión de que la enseñanza elemental debía darse en la lengua vernácula. La enseñanza del chamorro reforzaría en la población nativa la confianza en sí misma, desarrollaría su conciencia nacional y contribuiría a su despertar político.

22. El representante de la Potencia administradora había manifestado que había sido la Asamblea Legislativa de Guam la que había decidido en 1952 elegir el inglés como vehículo de enseñanza. Pero esa decisión debía ser considerada teniendo en cuenta un conjunto de condiciones caracterizadas por la falta de respeto de la Potencia administradora hacia la lengua autóctona y por el hecho de que, como se había señalado en el informe del Subcomité, toda la vida de los guameños era tributaria de las actividades militares de la Potencia administradora. Esa decisión databa de doce años, y el mundo colonial había cambiado mucho desde entonces. Por otra parte esa decisión no excluía la enseñanza del chamorro. La Potencia administradora podría estudiar, por lo tanto, en consulta con la población autóctona, la posibilidad de implantar la enseñanza del chamorro en las escuelas públicas. El Comité Especial tenía el deber, en vista de las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963 de velar por la protección de los intereses de la población autóctona.

23. El representante de los Estados Unidos de América dijo que la cuestión que acababa de plantear el representante de Polonia había sido objeto de debates durante cuatro sesiones del Subcomité II. Como había explicado su delegación, era la Asamblea Legislativa de Guam, elegida conforme al principio de "un voto por persona", la que había elegido el inglés como medio de enseñanza en las escuelas, y ni el Subcomité, ni el Comité Especial, ni la Potencia administradora, debían formular observaciones acerca de una cuestión sobre la cual ya se había pronunciado la Asamblea Legislativa de Guam. Estaba sobrentendido que esta última podía adoptar una decisión diferente en el porvenir y el propio pueblo de Guam gozaba de un derecho de petición sin restricciones. En verdad, la Asamblea Legislativa había expresado, en el verano de 1964, la opinión de que podría ser útil la enseñanza del chamorro en las escuelas

secundarias, y había nombrado un comité encargado de estudiar la cuestión.

24. El representante de Camboya señaló que el representante de los Estados Unidos había dicho que la Asamblea Legislativa de Guam había expresado la opinión de que se podría enseñar el chamorro en las escuelas secundarias, y que a juicio de la delegación de los Estados Unidos correspondía a la Asamblea Legislativa de Guam decidir acerca del empleo del chamorro en el Territorio. Esto coincidía con la opinión expresada por la delegación de Camboya en el Subcomité II.

C. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL SOBRE EL INFORME DEL SUBCOMITÉ II

25. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, mientras otras posesiones coloniales que tenían los Estados Unidos, el Reino Unido, Australia y otros países en el Océano Pacífico sólo se utilizaban en parte con fines militares, la isla de Guam no era sino una gran base militar colonial. Ello constituía un patente ejemplo de la influencia negativa que se ejercía sobre el desarrollo político, económico y social de los territorios coloniales cuando se los utilizaba en relación con los planes militares de los países metropolitanos.

26. Antes de la segunda guerra mundial la economía de Guam se basaba en la agricultura y proporcionaba a sus habitantes alimentos y una cantidad de productos de consumo general. Después de la guerra, los Estados Unidos, a los que Guam sólo interesaba por su situación estratégica, habían sustituido la economía civil por una economía militar; no habían hecho nada por el desarrollo global de la economía de Guam, pues esto no se ajustaba a sus planes para la utilización de la isla. Como resultado de ello, la economía de Guam se encontraba en peor situación que antes de la segunda guerra mundial.

27. Según se indicaba en un despacho publicado en *The New York Times* el 28 de abril de 1962, la existencia económica de los 45.000 habitantes de Guam dependía en una u otra forma de las bases de mando estratégico y navales instaladas en la isla. De ese modo, la economía de Guam se fundaba en una base artificial y precaria, y en esta época de rápido adelanto tecnológico miles de guameños podrían un día encontrarse literalmente sin pan. Además, el poderío militar de los Estados Unidos en Guam constituía una amenaza para los países y pueblos de la región del Pacífico, y esta amenaza crecía constantemente con el aumento del equipo militar. Según el *Chicago Daily News* del 26 de octubre de 1964 y *The New York Times* del 27 de octubre de 1964, pocos días antes se habían enviado a Guam 15 bombarderos a reacción provistos de armas nucleares. Así, pues, los Estados Unidos subordinaban cada vez más esa isla a sus propios objetivos e intereses, que no tenían nada en común con los verdaderos propósitos e intereses de los guameños en cuanto a su porvenir se refería.

28. En vista de estos hechos, la delegación de la Unión Soviética estimaba que en las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General debía indicarse la condición militar de Guam. Por lo tanto, propuso que en la primera frase del párrafo 22 del informe del Subcomité se incluyese la palabra "militares" después de la palabra "actividades",

en la frase que decía "El Subcomité comprueba que la economía de Guam depende de las actividades del Gobierno de los Estados Unidos".

29. Además, la delegación de la Unión Soviética compartía la opinión expresada por varios representantes del Subcomité II en el sentido de que en los cuatro años transcurridos desde que se había aprobado la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el pueblo de Guam no había tenido la posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, y de que el Territorio seguía siendo gobernado en virtud de una ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en 1950. En virtud de esa ley, un Gobernador que representaba a los Estados Unidos seguía investido del poder ejecutivo supremo; el Gobernador y el Presidente de los Estados Unidos tenía derecho a desechar y a vetar cualquier ley aprobada por el Poder Legislativo de Guam.

30. Tal era la situación, y el párrafo 19 del informe del Subcomité debía enmendarse para que quedase constancia de ello. Por consiguiente, la delegación de la Unión Soviética se veía obligada a reservar su posición con respecto a ese párrafo.

31. Además, la delegación de la URSS no podía desconocer la cuestión del idioma chamorro, que había sido planteada durante el debate en el Subcomité II por el representante de Polonia. El representante de la URSS estaba convencido de que ni el representante de los Estados Unidos ni ningún otro miembro del Comité Especial deseaba renunciar al derecho de usar su idioma nativo; por lo tanto, el Comité debía hacer constar su oposición a los intentos de privar al pueblo de Guam de ese derecho. Estos intentos eran incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración, e indicaban que se quería privar al pueblo de sus características, de su idioma y de su cultura nacionales. La declaración que había formulado hacía dos días el representante de los Estados Unidos sobre esa cuestión (véase párr. 23 *supra*) indicaba que la Potencia administradora había tardado demasiado en reconocer la necesidad de que la enseñanza en las escuelas del Territorio se diesen en la lengua chamorro. El representante de la URSS esperaba que esa declaración no fuese una simple promesa hecha en el papel, y que de hecho se diese al pueblo de Guam la posibilidad de utilizar su idioma nativo.

32. A reserva de las consideraciones y enmiendas antes mencionadas, la delegación de la Unión Soviética apoyaba plenamente las conclusiones y recomendaciones del Subcomité II como primer paso en el examen de la cuestión de Guam por el Comité Especial. Asimismo, se asociaba a las declaraciones de los miembros del Subcomité sobre la conveniencia de que el Comité Especial enviase una misión visitadora a Guam.

33. El representante de los Estados Unidos de América dijo que las observaciones del representante de la Unión Soviética habían puesto en evidencia una vez más el verdadero fin de su participación en el Comité: atacar los intereses vitales de los Estados Unidos cada vez que fuese posible. Era evidente que le interesaba mucho más el poderío militar de los Estados Unidos que el pueblo de los Territorios de que se trataba.

34. El nivel de vida de Guam era probablemente uno de los más elevados de los Territorios dependien-

tes, y más elevado que el de muchos Estados independientes. El salario mínimo para los trabajos ordinarios en Guam era de un dólar (EE.UU.) por hora y, en los casos en que se aplicaba la Ley Federal de salario mínimo, de 1,25 por hora; sin embargo, el salario que de hecho se pagaba incluso a los trabajadores semicalificados, era a menudo dos o tres veces más elevado que el mínimo legal.

35. En una resolución aprobada por la Sexta Asamblea Legislativa de Guam en su primer período extraordinario de sesiones celebrado en 1962, se declaraba entre otras cosas:

“... que por la presente, la Sexta Asamblea Legislativa de Guam, en nombre del pueblo de Guam y en virtud de la autoridad de que está investida como único órgano elegido en el Territorio, declara que Guam forma parte integrante de los Estados Unidos, que sus ciudadanos son ciudadanos de los Estados Unidos, que no tiene otro deseo que el de continuar su asociación con los Estados Unidos, y que toda idea de que Guam desea otro estatuto constituye una afrenta a la lealtad y adhesión del pueblo de Guam.”

36. La resolución decía a continuación: a) los guameños habían obtenido la ciudadanía de los Estados Unidos como resultado de una solicitud del pueblo y el reconocimiento de su lealtad y adhesión durante la segunda guerra mundial; b) los ciudadanos estadounidenses de Guam no eran objeto de ninguna discriminación en ninguna parte de los Estados Unidos; c) la celebración de un plebiscito para expresar los deseos de los guameños sería un gesto inútil y caro, pues la votación a favor de continuar la asociación con el resto de los Estados Unidos sería casi unánime, pero que se celebraría si así lo ordenaban el Presidente y el Congreso de los Estados Unidos; d) la opinión del pueblo de Guam era que en los esfuerzos loables que hacían las Naciones Unidas para poner fin al colonialismo en todo el mundo, debía prestarse más atención a las regiones que se hallaban bajo el completo dominio de los Potencias comunistas; y e) si como resultado de las cuestiones planteadas en las Naciones Unidas con respecto al Estatuto de Guam este Territorio obtuviera un Gobernador elegido y una representación en el Congreso de los Estados Unidos, el pueblo de Guam quedaría eternamente agradecido a las Naciones Unidas por haber estrechado más sus vínculos con los Estados Unidos.

37. La Asamblea de Guam, elegida sobre la base de “un voto por persona”, era la voz del pueblo de Guam; estaba constituida únicamente por guameños y era elegida solamente por guameños, que eran todos ciudadanos de los Estados Unidos.

38. Redundaría en provecho del Comité Especial que el informe del Subcomité se aprobara sin modificaciones, pues éste había trabajado muchas semanas en este problema. La inclusión de la palabra “militares”, según había propuesto el representante de la Unión Soviética, se había discutido extensamente en el Subcomité II, y no se había considerado conveniente ni necesaria. Pero ya que el representante de la Unión Soviética había propuesto una enmienda formal, el representante de los Estados Unidos también quería proponer una: que se incluyesen las palabras “con satisfacción” después de las palabras “toma nota” en la segunda frase del párrafo 22.

39. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el representante

de los Estados Unidos no había contestado a sus observaciones. No había dicho que el pueblo de Guam pasaba hambre en este momento, sino que, como consecuencia de la política que seguían los Estados Unidos, miles de guameños “podrían” un día encontrarse sin pan. Aunque el representante de los Estados Unidos había hablado mucho sobre la libertad y la democracia en Guam, el verdadero amo en Guam no era la Asamblea Legislativa de Guam sino los Estados Unidos de América. Las leyes aprobadas por la Asamblea de Guam no tenían validez mientras no se aprobaban en Washington.

40. También quería preguntar a la delegación de los Estados Unidos si su Gobierno consideraba que Guam era un territorio de los Estados Unidos. Guam era un Territorio no autónomo cuya población, en conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas, tenía que expresar su opinión con respecto a su porvenir en condiciones de completa libertad. A pesar de ello, todas las leyes aprobadas en el Territorio debían ser aprobadas por los Estados Unidos. Esto parecía ser un extraño tipo de democracia.

41. Asimismo, el representante de los Estados Unidos no había dicho nada sobre las actividades militares en la isla. Se había limitado a decir que el Subcomité había trabajado largo tiempo en su informe, pero éste no era ningún argumento válido. Seguía siendo un hecho que la economía de Guam y su vida entera estaban sujetas a los intereses militares de los Estados Unidos, y la delegación de la Unión Soviética estimaba que el Comité no habría cumplido con su deber si el informe del Subcomité no reflejaba este hecho. La situación era análoga en otras islas también consideradas por el Comité. El Comité Especial no podía cerrar los ojos ante el problema por la simple razón de que el Subcomité había trabajado durante mucho tiempo; los aspectos militares de la situación debían constar en el informe del Comité Especial a la Asamblea General.

42. El representante de los Estados Unidos de América dijo que no entendía el fin que perseguía el representante de la Unión Soviética con sus observaciones sobre las actividades militares. Los Estados Unidos habían declarado claramente — y por lo demás era un hecho de todos sabido — que había grandes instalaciones militares estadounidenses en Guam. Esta isla se había utilizado durante la segunda guerra mundial como base militar contra los Estados Unidos, y se la había vuelto a tomar con muchas pérdidas de vida para las fuerzas armadas de los Estados Unidos y de los guameños que luchaban junto con éstas.

43. En cuanto al estatuto político de la isla, no cabía duda de que Guam era un Territorio no autónomo, y el Comité Especial lo estaba considerando precisamente por esta razón. El Gobernador de Guam — que era chamorro de ascendencia — y el Secretario, eran nombrados por el Presidente de los Estados Unidos; fuera de eso, todos los demás nombramientos estaban en manos de los propios guameños. Todos los nombramientos ejecutivos hechos por el Gobernador requerían la aprobación de la Asamblea de Guam. La Asamblea fijaba los impuestos y las asignaciones presupuestarias, y gastaba el dinero que recaudaba.

44. El representante de la Unión Soviética había declarado incorrectamente que ninguna ley de la Asamblea era válida hasta tanto hubiese sido aprobada en Washington. En realidad, los proyectos de ley apro-

bados por la Asamblea de Guam se convertían en leyes en cuanto las firmaba el Gobernador; si éste negaba su aprobación a un proyecto de ley y luego los dos tercios de la Asamblea votaban a favor del mismo, se convertía en ley si el Gobernador lo firmaba cuando se lo presentaban por segunda vez. Si el Gobernador se negaba nuevamente a aprobar el proyecto, la decisión final quedaba a cargo del Presidente de los Estados Unidos. La Ley Orgánica reservaba al Congreso de los Estados Unidos la autoridad para anular las leyes dentro de un año de su aprobación por la Asamblea de Guam, pero el Congreso nunca había ejercido esa autoridad. Por consiguiente, desde el punto de vista práctico las leyes aprobadas por la Asamblea de Guam sólo se remitían al Gobernador; nunca había sido necesario enviarlas a Washington.

45. El representante de Australia dijo que si bien no podía negarse que el pueblo de Guam obtenía beneficios económicos valiosos de la existencia de las instalaciones militares de los Estados Unidos en la isla, su delegación estimaba que los planes que había formulado recientemente la Potencia administradora para elevar el potencial económico y social en Guam a un nivel más elevado de autosuficiencia protegerían la economía de esta isla, prescindiendo de lo que pudiese suceder con la base militar. Por tal motivo, la delegación de Australia se oponía a la enmienda del representante de la URSS.

46. El representante de Etiopía pidió al Relator del Subcomité II que explicase el significado de las palabras "las actividades del Gobierno de los Estados Unidos", que figuraban en el párrafo 22.

47. El representante de la India, hablando en calidad de Relator del Subcomité II, manifestó que a su entender el término "actividades" incluía las actividades políticas, constitucionales, económicas y de cualquier otro orden que desarrollaba la Potencia administradora en el Territorio.

48. El representante de Polonia recordó las dudas expresadas por varias delegaciones en cuanto a si se justificaba que el Comité Especial examinase los informes de los Subcomités, e hizo notar que el representante de la Potencia administradora había leído el texto de una resolución de la Asamblea Legislativa de Guam que no había sido puesta en conocimiento del Subcomité II y con respecto a la cual la delegación de Polonia reservaba su posición. Guam era un Territorio no autónomo, y de ningún modo podría ser parte de los Estados Unidos. El hecho de que los Estados Unidos hubiesen tomado a su cargo la protección del pueblo de Guam no les confería el derecho de darle su ciudadanía, que sólo podía concederse a los individuos que la solicitasen. La concesión de la ciudadanía a la totalidad del Territorio parecía prejuzgar su futuro y era contraria a la letra y al espíritu del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

49. Evidentemente, la implantación de la enseñanza del chamorro en las escuelas, que la Potencia administradora estaba considerando como consecuencia del debate celebrado en el Subcomité II, debía haberse efectuado mucho antes. El representante de los Estados Unidos había tratado de dar la impresión de que su Gobierno jamás había ejercido su facultad de anular leyes; sin embargo, según los documentos de las Na-

ciones Unidas, la quinta legislatura de Guam había aprobado 61 leyes, de las cuales 11 no habían sido promulgadas.

50. En ningún otro de los Territorios considerados hasta la fecha por el Comité Especial los autóctonos constituían la mitad de la población, y el personal militar y sus familias la otra mitad. La economía no era estable, porque cada familia guameña dependía de las actividades militares, y con los adelantos de la técnica militar y los cambios de estrategia la gente podía un día llegar a carecer de empleo. Incluso la Administración de los Estados Unidos y el Gobernador de Guam habían exhortado recientemente al Gobierno del Territorio a que estimulara el retorno a la economía agrícola. En vista de la situación existente, la inserción de la palabra "militares" en el párrafo 22 respondería a la realidad.

51. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que en vista de la declaración hecha por el Relator del Subcomité II, estaba dispuesto a modificar su enmienda de modo que la frase de que se trataba dijese "actividades militares y de otro orden".

52. El representante de Chile explicó que en el Subcomité II su delegación había apoyado la actual redacción del párrafo 22, como expresión apropiada que abarcaba todas las actividades. Especificar la clase de actividades de que se trataba, especialmente mediante la inserción de la palabra "militares", podía introducir en el debate problemas de la guerra fría y cuestiones que no venían al caso, lo cual no haría más que entorpecer el rápido logro de la independencia por los pueblos coloniales. Instó al Comité a aprobar el texto tal como estaba redactado.

53. El representante de Etiopía dijo que la cuestión de la guerra fría no se planteaba. Si el Comité encontraba justificado el empleo de la palabra "militares" por motivos fundados, debía consentir en que se la emplease, a menos que el representante de los Estados Unidos pudiera explicar sus objeciones concretas. No bastaba decir que el Comité debía aceptar una transacción concertada en el Subcomité.

54. El representante de Polonia destacó que las Potencias administradoras tenían por costumbre invocar la cuestión de la guerra fría cada vez que se debatían asuntos coloniales. Nadie podía negar el hecho de que la economía de Guam era de orden totalmente militar. Confiaba en que el Comité aprobara la enmienda revisada que el representante de la URSS había presentado como fórmula de transacción.

55. El representante de la República Unida de Tanzania señaló que, cuando se aprobase el informe del Subcomité, las recomendaciones que figuraban en el mismo se convertirían automáticamente en recomendaciones del Comité Especial.

56. Con respecto al párrafo 22, el pueblo de Guam tal vez se encontrase con una cantidad de problemas económicos cuando sus condiciones fuesen de total libre determinación e independencia, debido al hecho de que la economía estaba enteramente ligada a las actividades militares. Por lo tanto, apoyaría la enmienda revisada de la URSS.

57. El representante de Australia explicó que objetaba la palabra "militares" porque implicaba que si las actividades militares de los Estados Unidos cesaran,

la economía se derrumbaría. Por supuesto, ése no sería el caso; su delegación no abrigaba la menor duda de que, en tal circunstancia, los Estados Unidos utilizarían todos los recursos disponibles para desarrollar una economía viable.

58. El Presidente sugirió que se podrían satisfacer todas las cuestiones planteadas si en el párrafo 22 se utilizaba la expresión "todas las actividades":

59. El representante de Dinamarca dijo que su delegación podría apoyar la propuesta del Presidente que, en vista del debate que se había realizado, no daría lugar a dudas con respecto a las actividades a que se refería.

60. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que las declaraciones hechas por su delegación en el Subcomité II habían demostrado plenamente los esfuerzos realizados por los Estados Unidos para desarrollar y diversificar la economía de Guam. El Comité Especial no debía temer que los Estados Unidos dejasen de seguir cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo del Territorio.

61. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su enmienda revisada no había sido inspirada por ninguna consideración relacionada con la guerra fría, sino que se había basado en los hechos que el representante de los Estados Unidos no había podido refutar. La declaración del representante de Australia confirmaba simplemente que toda la economía de Guam dependía de las actividades militares de los Estados Unidos. Confiaba en que el Comité apoyaría la enmienda revisada de su delegación cuyo objeto era poner de manifiesto el verdadero estado de cosas.

62. El representante de Etiopía, apoyado por los representantes del Irán y de la República Unida de Tanzania, exhortó al representante de la URSS a que aceptase la sugerencia del Presidente, para que pudiese acelerarse la labor del Comité.

63. El representante de Polonia preguntó por qué, sobre la base de todos los datos disponibles, el Comité no había de señalar los aspectos militares de las actividades de los Estados Unidos. Su delegación opinaba que afectaban a la vida cotidiana de la gente. Los planes económicos previstos por la Potencia administradora se habían tenido plenamente en cuenta en la segunda frase del párrafo 22 y nadie había explicado qué actividades, a excepción de las militares, podían afectar gravemente la economía de Guam.

64. El Presidente observó que "todas las actividades" significaría lo mismo que la expresión "actividades militares y de otro orden", que apoyaba la delegación de Polonia.

65. El representante del Irán propuso como enmienda formal la fórmula sugerida por el Presidente.

66. El representante de Venezuela dijo que su delegación, con espíritu conciliatorio, estaba dispuesta a apoyar la propuesta del Irán. Exhortó al representante de la URSS a que retirase su enmienda.

67. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contestó que, aun cuando su delegación siempre estaba dispuesta a aceptar una verdadera transacción, no podía aceptar la enmienda del Irán. La expresión "todas las actividades" no mencionaba la principal actividad de la que dependía la

economía de Guam. El texto original del párrafo 22 no reflejaba la verdadera situación del Territorio, y la enmienda propuesta por el representante del Irán no constituía una mejora.

68. El representante del Irán aseguró al representante de la URSS que había propuesto la enmienda con espíritu de transacción. Su delegación estaba persuadida de que el párrafo 22, enmendado en la forma propuesta, reflejaba en forma cabal y objetiva la situación. Las actividades militares eran una fuente importante, pero no la única, con que contaba la economía guameña. Se abstendría de votar sobre la enmienda de la URSS.

69. El representante de la India explicó que su delegación se abstendría de votar sobre ambas enmiendas.

70. El representante de la Costa de Marfil dijo que creía que debía emplearse la misma fórmula en todos los párrafos que se refiriesen a las visitas del Comité Especial a los diversos Territorios con arreglo a las sugerencias del representante de Venezuela en anteriores debates del Comité Especial (305a. sesión).

71. El representante de Venezuela dijo que compartía la opinión del representante de la Costa de Marfil en el sentido de que debía utilizarse una redacción uniforme, sin necesidad alguna de presentar enmiendas formales en relación con cada parte del informe.

72. En la 307a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1964, el Comité Especial votó sobre las enmiendas propuestas al párrafo 22 del informe del Subcomité II relativo a Guam (véase el anexo al presente capítulo).

La enmienda verbal revisada de la URSS consistente en intercalar las palabras "militares y de otro orden" después de la palabra "actividades" en la primera frase del párrafo 22 quedó aprobada por 7 votos contra 6 y 10 abstenciones.

La enmienda verbal de los Estados Unidos consistente en intercalar las palabras "con satisfacción" después de las palabras "toma nota" en la segunda frase del párrafo 22 quedó aprobada por 5 votos contra 4 y 15 abstenciones.

73. El Presidente manifestó que en vista del resultado de la votación sobre la enmienda de la URSS, no sería necesario someter a votación la enmienda propuesta por el Irán.

74. A propuesta del Presidente, el Comité Especial convino en que cualesquiera modificaciones de forma en las restantes partes del informe del Comité Especial para ajustarlo a los informes del Comité sobre otros territorios podría hacerlas el Presidente sin necesidad de una enmienda formal.

75. Después de adoptarse esta decisión, el representante de la Costa de Marfil retiró la enmienda que había propuesto.

76. El representante de Camboya explicó que había votado a favor de la enmienda verbal revisada de la URSS porque no la consideraba contraria al espíritu manifestado en el Subcomité II.

77. El representante del Reino Unido dijo que aun cuando había votado en contra de la enmienda de la URSS, el resultado no le preocupaba. Su país estaba profundamente agradecido — como sin duda lo estaban los guameños — al poderío militar de los Estados Uni-

dos como defensa del mundo libre, y no había mal alguno en reconocer su presencia en Guam. En cuanto a la declaración del representante de Polonia de que la concesión de la ciudadanía estadounidense al pueblo de Guam prejuzgaba de su situación futura, observó que el hecho de ser ciudadanos británicos con anterioridad a la independencia no había impedido de ningún modo a los pueblos de las ex colonias británicas obtener la independencia.

78. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que, por las razones expresadas en la sesión y con mayor amplitud en el Subcomité II, deseaba, en nombre de su Gobierno y del pueblo de Guam, reservar la posición de su Gobierno acerca del informe.

79. El representante de Malí explicó que su delegación había votado a favor de la enmienda de la URSS porque estaba convencida de que la actual economía de Guam se basaba enteramente en las actividades militares. Muchas delegaciones opinaban de manera similar. Si el Comité, de conformidad con su mandato, había de ayudar realmente al pueblo de Guam a lograr su independencia, debía tratar de que se eliminase esa pesada carga que gravitaba sobre la economía de Guam.

80. La delegación de Malí había votado en contra de la enmienda de los Estados Unidos porque el Subcomité había realizado una labor minuciosa y había omitido las palabras "con satisfacción", no por descuido, sino porque su inclusión no se justificaba.

81. El representante de Yugoslavia dijo que los debates celebrados en el Subcomité II habían demostrado que la economía de Guam dependía principalmente de las actividades militares, pero también de otras actividades. En consecuencia, su delegación había votado a favor de la enmienda propuesta por la URSS porque el texto enmendado se ajustaba más a los hechos que el texto original.

82. El representante de Madagascar manifestó que su delegación se había abstenido de votar sobre la enmienda de la URSS. El Comité Especial debía limitarse a generalidades y abstenerse de entrar en detalles que podrían desequilibrar el informe. Además, el representante de la India, al hablar como Relator del Subcomité II, había explicado el significado de la palabra "actividades". Su delegación habría votado a favor de la enmienda propuesta por la delegación del Irán, que tenía debidamente en cuenta la preocupación expresada.

83. La delegación de Madagascar se había abstenido de votar sobre la enmienda de los Estados Unidos por la sencilla razón de que no podía emitir opinión con respecto a planes que aún no habían sido puestos a prueba. No obstante, había acogido con beneplácito el anuncio de que se habían trazado dichos planes.

84. El representante de Túnez consideró que la enmienda de la URSS expresaba la situación de hecho existente en el Territorio de Guam. Aprobarla era sencillamente hacer honor a la verdad, especialmente porque iba incluida en el capítulo de las conclusiones, donde era menester que se le diese la debida importancia.

85. El representante de Polonia dijo que había votado en contra de la enmienda de los Estados Unidos porque, tal como lo señalaba el informe, el Go-

bierno de los Estados Unidos sólo había elaborado recientemente planes para el desarrollo económico de Guam. Sus planes no se habían puesto todavía en práctica y la economía de Guam no había sido aún diversificada como era debido. Además, en virtud del Artículo 73 de la Carta, la Potencia administradora tenía la obligación de promover el bienestar de los indígenas.

86. En respuesta a las observaciones del representante del Reino Unido sobre la cuestión de la ciudadanía, explicó que su posición se basaba en la decisión de la Sociedad de las Naciones con respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental, en el sentido de que los indígenas del Territorio no adquirirían la nacionalidad de la Potencia administradora por el hecho de que ésta les concedía su protección. Todos los autóctonos tenían derecho a solicitar la ciudadanía en forma individual y a aprovechar la legislación de cualquier país del cual desearan ser ciudadanos. Además, el representante de Polonia consideraba que cada Territorio no autónomo tenía su propia ciudadanía, que debía promoverse para que el pueblo constituyese una nación. Cuando se concedía la nacionalidad a pueblos no autónomos esto suponía que los mismos tenían que ser en primer lugar leales al Estado de que se tratase; estaban obligados al mismo por sus leyes, y de ese modo no podían expresar libremente sus opiniones. Ser un ciudadano era totalmente distinto de ser una persona protegida.

87. El representante de la República Unida de Tanzania manifestó que su delegación se había abstenido de votar sobre la enmienda de los Estados Unidos porque no estaba bien enterada de los hechos y no sabía si los planes formulados eran satisfactorios.

88. Su delegación se había abstenido también de votar sobre la enmienda de la URSS, porque era partidaria de que el informe se aprobara tal como lo había redactado el Subcomité II.

89. El representante de Sierra Leona declaró que su delegación se había abstenido de votar sobre la enmienda de la URSS porque la pregunta hecha por el representante de Etiopía había quedado sin contestar y la situación no era clara. ¿Había alguna otra clase de actividades, actuales o previstas, que pudiesen reemplazar a las actividades militares de los Estados Unidos? A la delegación de Sierra Leona no la había convencido la manifestación del representante de Australia de que, si se ponía fin al programa militar, los Estados Unidos harían cuanto fuese posible para estabilizar la economía guameña, puesto que eso mismo requeriría la continuación de la presencia de los Estados Unidos, y no daría opción alguna al pueblo de Guam.

90. El representante de Australia dijo que su delegación mantenía la posición que había expuesto en el Subcomité.

91. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que, si su delegación había votado en contra de la enmienda de los Estados Unidos, lo había hecho en primer lugar porque era deber normal de la Potencia administradora promover el bienestar del pueblo de Guam y, en segundo lugar, porque no se justificaba que el Comité expresase satisfacción por algo que había de ocurrir en el porvenir tanto más cuanto que las actividades pasadas no eran motivo para expresar satisfacción por el progreso económico de Guam.

92. Aunque no objetaba el informe en su totalidad, la delegación de la URSS deseaba reservar su posición con respecto al párrafo 24, y en particular a la segunda frase de dicho párrafo, en la misma forma en que lo había hecho en la 306a. sesión el representante de los Estados Unidos cuando dijo que su delegación no podía apoyar el texto enmendado del párrafo 30 del informe del Subcomité II referente a Samoa Oriental, que recomendaba el envío de una misión visitadora al Territorio.

93. En su 307a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó, por consiguiente, el informe del Subcomité II relativo a Guam y adoptó las conclusiones y recomendaciones enmendadas verbalmente mediante la inserción de las palabras "militares y de otro orden" en la primera frase del párrafo 22; la inserción de las palabras "con satisfacción" en la segunda frase del párrafo 22; y la sustitución de las palabras "que el Subcomité realizara una visita al territorio" por las palabras "enviar una misión visitadora" en el párrafo 25.

94. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial son las siguientes:

Conclusiones

95. El Comité Especial toma nota de que la población de Guam goza de cierta autonomía, pero señala que el progreso hacia el gobierno propio y la independencia no es adecuado.

96. La Autoridad Administradora retiene en gran parte la fiscalización de los poderes ejecutivo y legislativo, lo que limita el ejercicio del gobierno propio por parte de la población de Guam.

97. Pese a la declaración de la Autoridad Administradora de que el próximo paso previsto era la elección directa del Gobernador por los habitantes de Guam, y de que se había presentado al Congreso una propuesta en tal sentido, el Comité Especial toma nota de que no existe un programa de medidas efectivas para la rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

98. El Comité Especial comprueba que la economía de Guam depende de las actividades militares y de otro orden del Gobierno de los Estados Unidos. Al mismo tiempo, toma nota con satisfacción de los planes recientemente formulados por la Potencia administradora para el desarrollo de las posibilidades sociales y económicas de Guam hasta alcanzar un nivel más alto de autosuficiencia.

Recomendaciones

99. El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de la población de Guam al gobierno propio y la independencia, en conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

100. Se pide a la Autoridad Administradora que tome urgentemente las medidas adecuadas para aplicar la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) en el Territorio de Guam. La población de Guam podrá disponer de la asistencia de las Naciones Unidas y de la Potencia administradora en caso de que la solicite.

101. Convendría enviar una misión visitadora y por consiguiente se podría, en consulta con la Potencia administradora, disponer lo necesario para realizar dicha visita.

102. Se pide a la Potencia administradora que proporcione nuevos servicios de enseñanza y formación profesional a la población del Territorio, y que aplique tan rápidamente como sea posible sus planes destinados a diversificar la economía y crear nuevas industrias, proporcionando así una base más sólida a la estructura económica de Guam.

ANEXO

Informe del Subcomité II sobre Guam*

1. El Subcomité examinó el caso de Guam en sus sesiones 7a. a 10a., 22a., 24a. a 27a., celebradas del 4 al 13 de mayo de 1964 y del 16 al 29 de septiembre de 1964.

2. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (párrs. 1 a 18 del presente capítulo).

3. En la declaración que formuló ante el Subcomité, el representante de los Estados Unidos de América dijo que la población de Guam, que tiene ciudadanía de los Estados Unidos, disfrutaba ya de un grado apreciable de autonomía. Al respecto declaró que el Poder Legislativo de Guam aplicaba el derecho de consulta y consentimiento para los nombramientos hechos por el Gobernador de Guam, y que tenía amplias atribuciones respecto de la legislación, incluido el derecho de aprobar leyes impositivas y asignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Gobierno. Señaló asimismo que, de acuerdo con la Ley Orgánica, se daba preferencia a los naturales de Guam para todos los cargos oficiales. Añadió que, en conformidad con los deseos del pueblo, el próximo paso previsto era la elección directa del Gobernador por los habitantes de la isla y que se había presentado al Congreso norteamericano una propuesta en tal sentido. Los naturales de Guam disfrutaban del derecho de petición sin restricciones, y se preveía que mediante ese método o por conducto del Poder Legislativo elegido por ellos mismos, harían conocer a los funcionarios pertinentes sus deseos con respecto a las etapas futuras del ejercicio de su derecho a la libre determinación.

4. Con respecto de la economía de la isla, manifestó que el Gobierno de Guam había procurado desde hacía mucho ampliar la base económica de la isla. Había aplicado en el Territorio un importante programa, y existía un servicio de arrendamiento para proporcionar equipo pesado para limpiar la maleza de la selva a fin de que se pudieran utilizar las tierras para cultivos y pastos. Declaró además que en relación al desarrollo industrial se habían dado ya algunos pasos iniciales en la manufactura de camisas, la elaboración de cogollo de palmera y las artesanías. Entre las industrias que atendían las necesidades del mercado local figuraban la de fabricación de bloques de cemento y la de tejas. Además, declaró que Guam ofrecía también posibilidades como centro de turismo, especialmente si se tenía en cuenta que era una escala importante en la ruta aérea directa entre Hawaii y el Asia sudoriental.

5. El representante de los Estados Unidos dijo además que, debido a la destrucción causada por los dos tifones que habían asolado a Guam en 1962 y 1963, el Gobierno de Guam, con la colaboración y la aprobación del poder legislativo, había preparado un programa decenal de desarrollo. Dicho programa, que suponía gastos de unos 83.000.000 de dólares, no sólo preveía la reparación de los daños del tifón, sino además la construcción de instalaciones a prueba de tifones y el desarrollo de las posibilidades sociales y econó-

* Anteriormente distribuido como documentos A/AC.109/L.136/Add.2 y Corr.1.

micas de Guam hasta alcanzar un nivel más alto de autosuficiencia.

6. En cuanto a la educación, dijo que la enseñanza primaria era libre y obligatoria entre los seis y los 16 años de edad y que había 19 escuelas elementales y otras varias escuelas que proporcionaban enseñanza secundaria, industrial y técnica. El Colegio universitario de Guam había ampliado recientemente su programa y había sido reconocido como institución de cuatro años de estudios. El total de estudiantes matriculados en él era de casi 1.300. El representante dijo que en 1962 y 1963 habían concurrido a las escuelas elementales públicas y privadas y a las secundarias más de 18.000 alumnos.

7. A juicio del representante de Camboya, todavía había serias restricciones que limitaban la autonomía de Guam, ya que la Asamblea Legislativa carecía de poderes plenos y el Gobierno del Territorio no era plenamente responsable ante el pueblo de Guam.

8. El representante de Camboya estimó que debía consultarse a los habitantes de la isla con respecto al porvenir del Territorio; los resultados de tal consulta deberían ser incorporados en un proyecto de constitución. A continuación, deberían celebrarse elecciones generales para llegar a formar un gobierno responsable, el cual podría luego negociar el traspaso de poderes con la Potencia administradora. Como primer paso en pro de la realización de esos objetivos, el Comité Especial debería enviar una misión visitadora a Guam para determinar los deseos de la población y proponer medidas que fuesen aceptables a todas las partes interesadas y llevaran al ejercicio del derecho de libre determinación.

9. El representante del Irak señaló que, debido a que la economía de la isla dependía en gran parte de las actividades de la Autoridad Administradora, su nivel de vida estaba directamente vinculado a la corriente de bienes y servicios importados. Los riesgos inherentes a esta situación sólo podrían ser superados mediante el desarrollo de grandes industrias de exportación en el sector privado de la economía. Dicho representante observó asimismo que, como las actividades civiles y militares de los Estados Unidos en la isla constituían una importante fuente de empleos para el pueblo de Guam, toda reducción en el número de esos empleos obligaría a muchos guameños a buscar trabajo en el sector privado. Este sector podría absorberlos si la industria se diversificase y si los trabajadores adquiriesen nuevos conocimientos técnicos.

10. El mismo representante reconoció que se habían realizado verdaderos progresos hacia la autonomía, pero estimó que había llegado el momento de dar al pueblo de Guam la oportunidad de decidir su propio porvenir de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

11. El representante de Sierra Leona estimó que el pueblo de Guam debía participar más en la dirección de sus propios asuntos. A este fin, debería facultarse a la Asamblea Legislativa de Guam para aprobar los nombramientos de Gobernador y de Secretario del Territorio; deberían reducirse los poderes del Gobernador, y el Congreso de los Estados Unidos de América debería renunciar a su facultad de anular las leyes después de la aprobación de éstas. El representante de Sierra Leona confiaba en que la Potencia administradora formularía un plan concreto para la emancipación política de Guam y para determinar los deseos del pueblo con respecto al porvenir del Territorio.

12. El representante de Australia acogió con satisfacción la propuesta relativa a la elección directa del Gobernador, ya que, a su juicio, la aprobación de esta propuesta constituiría un paso sumamente importante hacia la plena autonomía. Declaró confiar en que la Potencia administradora continuaría introduciendo reformas políticas progresistas, y en que se buscarían nuevas formas de ampliar la economía y de permitir a los guameños participar más en el desarrollo económico de su isla.

13. A juicio de este representante, las propuestas relativas a una federación u otras formas análogas de asociación de

territorios más pequeños, debían subordinarse a la existencia de alguna identidad de intereses y debían entrañar ventajas para los territorios interesados. En el Pacífico, las grandes distancias entre las islas y el reducido tamaño de éstas suponían obstáculos especiales, y quizás insuperables, a la fórmula de la federación. No obstante, dicho representante confiaba en que se seguirían examinando tales propuestas en relación con el Territorio de Guam.

14. El representante de Polonia dijo que había una grave escasez de información acerca del Territorio de Guam. Sin embargo, de la declaración de la Potencia administradora y de otras fuentes se desprendía que el Gobierno de los Estados Unidos no había puesto en práctica el principio de la Carta conforme al cual los intereses de los habitantes autóctonos eran supremos. El único interés de los Estados Unidos en Guam era su situación estratégica, y poco se había hecho para desarrollar y diversificar la economía de la isla, cuyo estado era ahora mucho peor que antes de la segunda guerra mundial. En realidad, la economía agrícola de subsistencia que existía antes había sido reemplazada por otra basada en las armas de la guerra nuclear. La afluencia del personal militar de los Estados Unidos, que junto con sus familias constituían ahora casi el 50% de la población total de Guam, había influido profundamente en la vida del Territorio. Colonias enteras de guameños habían sido desplazadas para crear inmensas instalaciones militares tales como la *Anderson Air Force Base* y muchas otras instalaciones de la armada norteamericana. Pese a que sólo una cuarta parte del total de las tierras de la isla era cultivable, la mitad de ellas se había destinado a fines militares. Aparte del constante peligro de aniquilación total en cualquier momento debido a la explosión meramente accidental de las armas atómicas, la economía militar creaba incertidumbre, malgastaba recursos materiales y humanos e impedía el desarrollo económico ordenado del Territorio. No existía industria ni manufacturas. Los guameños importaban todas las prendas que usaban y el 90% de lo que comían, incluidas las frutas y las hortalizas, y el 85% de las cuales procedían de los Estados Unidos. Todos los años salían del Territorio, principalmente hacia los Estados Unidos, millones de dólares que podían servir para fomentar la economía local. Según las estadísticas de las Naciones Unidas, en 1959 las exportaciones de los Estados Unidos a Guam habían ascendido a 24.180.000 dólares, mientras que las exportaciones de Guam a los Estados Unidos sólo habían alcanzado 2.947.000 dólares.

15. El representante de Polonia añadió que, al parecer, la Potencia administradora estaba decidida a absorber y norteamericanizar a los guameños. Al respecto señaló que aunque la lengua materna de los guameños era el chamorro, en las escuelas públicas sólo se enseñaba inglés. La presión a favor de la asimilación se manifestaba además en la decisión unilateral de convertir a los guameños en nacionales y en ciudadanos de los Estados Unidos. El mismo representante estimaba que el chamorro debía utilizarse para la enseñanza y también en todos los medios de información pública, y citó palabras del libro de Laura Thompson *Guam and its Peoples*: "...un sistema educativo debe derivarse de la cultura del grupo en que ha de funcionar", y no tomar "como modelo el de California, concebido para instruir a la juventud norteamericana en la clase de vida política, social y económica de los Estados Unidos" y "adaptado a Guam con sólo ligeras modificaciones".

16. El representante de Polonia manifestó también que, aunque habían transcurrido más de tres años desde que se aprobó la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la Potencia administradora no había adoptado medida alguna para aplicar sus disposiciones. El territorio continuaba gobernado en conformidad con la Ley Orgánica de Guam aprobada por el Congreso de los Estados Unidos hacía unos 12 años. El Gobernador de los Estados Unidos continuaba investido de poderes ejecutivos supremos. El Gobernador y el Presidente de los Estados Unidos tenían la facultad de anular

* American Council, Institute of Pacific Relations, *Studies of the Pacific*, No. 8 (Nueva York, 1942), págs. 189 y 190

y oponer el veto a cualquier ley aprobada por el Poder Legislativo de Guam. El representante de Polonia añadió que estimaba que toda demora en la concesión de la autonomía y la independencia era contraria a las exigencias de la Declaración relativa a la descolonización y a resoluciones ulteriores de la Asamblea General, que pedían explícitamente a las Potencias administradoras medidas inmediatas para traspasar todos los poderes a la población de los territorios. Dicho representante propuso también que se llevase a conocimiento de la población de Guam el texto de las resoluciones pertinentes, a fin de que aquélla pudiera enterarse de las oportunidades que se le ofrecían para decidir su futuro. El Subcomité podría recomendar al Comité Especial el envío de una misión visitadora para obtener más información acerca de las condiciones políticas y de las aspiraciones de los guameños. La presencia de las fuerzas militares y la total dependencia de Guam de los intereses estratégicos de la Potencia administradora bien podrían representar impedimentos graves para la libre expresión de la voluntad popular. En consecuencia, sería necesario que la misión visitadora determinara los medios más adecuados que permitirían asegurar las condiciones apropiadas para que un plebiscito se realizara libremente en Guam.

17. El representante de Chile dijo que la elección directa del Gobernador por los habitantes de Guam, prevista por la Potencia administradora, representaría un gran avance hacia la autonomía, pero fuera de esa propuesta la Potencia administradora no parecía tener planes concretos para realizar los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por lo tanto, convenía pedir a dicha Potencia que preparase un calendario en el que se señalarían las medidas concretas que habrían de permitir al pueblo de Guam, dentro de un plazo reducido, tener una constitución propia que garantizara su plena autonomía. Al parecer, Guam era uno de los territorios en donde la aplicación de tales medidas era más factible.

18. El representante de la India manifestó que, si bien existían un creciente número de instituciones y prácticas democráticas en el Territorio, en definitiva el control efectivo continuaba en manos de un Poder Ejecutivo primordialmente responsable ante la Potencia administradora. El mismo representante observó que el Comité Especial tenía interés en conocer los planes de la Autoridad Administradora acerca de la aplicación de la resolución 1514 (XV), pero que dicha Autoridad no había dado indicaciones claras al respecto. A su juicio, esa resolución debía aplicarse sin demora, garantizando a los habitantes la plena libertad de opción, y su delegación vería con agrado que la Potencia administradora diera seguridades en ese sentido.

Conclusiones del Subcomité

19. El Subcomité tomó nota de que la población de Guam goza de cierta autonomía, pero señala que el progreso hacia el gobierno propio y la independencia no es adecuado.

20. La Autoridad Administradora retiene en gran parte la fiscalización de los poderes ejecutivos y legislativos, lo que limita el ejercicio del gobierno propio por parte de la población de Guam.

21. Pese a la declaración de la Autoridad Administradora de que el próximo paso previsto era la elección directa del Gobernador por los habitantes de Guam, y de que se había presentado al Congreso una propuesta en tal sentido, el Subcomité toma nota de que no existe un programa de medidas efectivas para la rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

22. El Comité comprueba que la economía de Guam depende de las actividades del Gobierno de los Estados Unidos. Al mismo tiempo, toma nota de los planes recientemente formulados por la Potencia administradora para el desarrollo de las posibilidades sociales y económicas de Guam hasta alcanzar un nivel más alto de autosuficiencia.

Recomendaciones del Subcomité

23. El Subcomité reafirma el derecho inalienable de la población de Guam al gobierno propio y la independencia, en conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

24. Se pide a la Autoridad Administradora que tome urgentemente las medidas adecuadas para aplicar la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) en el Territorio de Guam. La población de Guam podrá disponer de la asistencia de las Naciones Unidas y de la Potencia administradora en caso de que la solicite.

25. Convendría que el Subcomité realizara una visita al Territorio, y por consiguiente se podría, en consulta con la Potencia administradora, disponer lo necesario para realizar dicha visita.

26. Se pide a la Potencia administradora que proporcione nuevos servicios de enseñanza y formación profesional a la población del Territorio, y que aplique tan rápidamente como sea posible sus planes destinados a diversificar la economía y crear nuevas industrias, proporcionando así una base más sólida a la estructura económica de Guam.

* * *

Nota: Se examinó la cuestión de la adopción del chamorro como lengua de enseñanza en las escuelas de Guam, sin que del debate resultara ninguna conclusión (véase A/AC.109/SC.3/SR.24 a 27).

CAPÍTULO XVIII

TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

A. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

1. El Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico comprende alrededor de 2.100 islas situadas en la parte occidental del Océano Pacífico, al norte del ecuador. Abarcan una superficie total de 687 millas cuadradas (1.779 kilómetros cuadrados) y están distribuidas en una extensión de 3.000.000 de millas cuadradas (7.770.000 kilómetros cuadrados), extendiéndose a lo largo de más de 2.700 millas (4.320 kilómetros) de este a oeste y 1.300 millas (2.080 kilómetros)

de norte a sur. En general se dividen en islas volcánicas "altas" e islas coralinas "bajas", y su tamaño varía desde las grandes islas hasta los pequeños islotes coralinos. Muchos de los pequeños islotes de arena y coralinos son demasiado pequeños y carentes de recursos como para mantener la vida humana. Noventa y seis grupos de islas están deshabitadas. En 1962, la población ascendía a 80.980 personas. En el Territorio en fideicomiso residen aproximadamente 95 personas que no son indígenas. Exceptuando 1.107 polinesios, la población indígena se clasifica en conjunto como micronesios.

Condición jurídica

2. El Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico está constituido por las islas anteriormente bajo el mandato del Japón según lo dispuesto por el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones. Está administrado por los Estados Unidos de América según los términos de un Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por el Consejo de Seguridad el 2 de abril de 1947 y que entró en vigencia el 18 de julio de 1947. El Territorio en fideicomiso se considera zona estratégica en el artículo 1 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y según lo dispuesto por el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta, el Consejo de Seguridad aprovecha la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Evolución política y constitucional

Constitución

3. El Código del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico constituye el conjunto de leyes y reglamentos básicos por los que se rigen todos los residentes del Territorio en fideicomiso. En los distritos y municipios, leyes locales complementan el Código. Las leyes aprobadas por los congresos de los distritos constituidos legalmente, una vez aprobadas por el Alto Comisionado, entran en vigencia en los respectivos distritos. Conforme a una disposición del Código, las leyes consuetudinarias que no están en oposición con el Código, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, o con las leyes aplicables de los Estados Unidos, inclusive los decretos del Presidente, son reconocidas como válidas en el Territorio en fideicomiso.

Alto Comisionado

4. El Alto Comisionado del Territorio en fideicomiso, nombrado por el Presidente de los Estados Unidos y sometido a la autoridad del Secretario del Interior, está investido con todos los poderes ejecutivos y legislativos del Gobierno, y posee la responsabilidad administrativa en última instancia.

Consejo de Micronesia

5. El Consejo de Micronesia, un consejo consultivo territorial cuyos miembros se eligen por voto popular, se reúne anualmente para discutir los problemas comunes y formular recomendaciones. En su período de sesiones de 1962, resolvió que tan pronto como fuera posible debía establecerse un cuerpo legislativo para el Territorio en fideicomiso, y en un período especial de sesiones en 1963 afectó recomendaciones preliminares con respecto a la reunión de este cuerpo. La Autoridad Administradora estudia estas recomendaciones y ha manifestado su propósito de establecer una Legislatura Territorial antes de 1965.

Organos distritales legislativos

6. En cinco de los seis distritos del Territorio en fideicomiso hay congresos distritales y en uno se reúne una asamblea de distrito. En las Islas Marshall y las Islas Palau hay congresos de distrito integrados por jefes hereditarios y por diputados elegidos. Los representantes que integran los congresos de distrito de

Ponape y Truk son electivos. El distrito de Yap tiene un congreso de miembros electivos, pero aún no incluye representantes de las islas más remotas. La asamblea del distrito de las Islas Marianas está constituida por representantes electivos. Las resoluciones de estos cuerpos de distrito constituidos legalmente se convierten en leyes para la zona correspondiente una vez aprobadas por el Alto Comisionado y promulgadas en debida forma.

Sistema electoral

7. No existen leyes territoriales que regulen el sufragio; cada distrito o municipio dicta sus propias normas electorales. Los electores deben tener 18 años de edad como mínimo y además ser residentes del municipio donde votan, excepción hecha del distrito de Palau, en el cual la edad requerida para votar es de 21 años. El mandato de los miembros electivos de los congresos distritales del Territorio dura de 2 a 4 años. Los congresistas electivos de la asamblea de Saipan son elegidos cada dos años.

Administración pública

8. Según informa la Autoridad Administradora, los micronesios tienen prelación para ocupar los puestos de la administración pública para los que se hallan preparados, al propio tiempo que se llevan adelante activamente programas encaminados a adiestrar a micronesios para cargos de mayor responsabilidad en el gobierno. En 1962, 30 micronesios fueron colocados en altos cargos, profesionales y ejecutivos, y otros 1.051 ejercían funciones profesionales, administrativas y tutelares. Había además 1.110 micronesios empleados por la administración en distintos oficios, en el servicio doméstico y como braceros. Durante el mismo año, 217 personas no indígenas estuvieron empleadas por la administración.

Organización judicial

9. El poder judicial del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico se ejerce por un Tribunal Superior del Territorio, tribunales de distrito y tribunales comunales. El Presidente y los magistrados del Tribunal Superior son designados por el Secretario del Interior de los Estados Unidos y son responsables ante él. El Tribunal Superior se compone de una Sección Criminal y una Sección de Apelación. El Alto Comisionado nombra los presidentes y los jueces de los tribunales de distrito, y el administrador del distrito en que se encuentra situado el municipio nombra los jueces de los tribunales comunales. Los jueces de todos los tribunales, excepto el Tribunal Superior y el Tribunal de la Comunidad de Kwajalein, son micronesios, así como también todos los oficinistas, asesores y otros empleados de los tribunales, excepto un relator del Tribunal y un secretario.

Administración local

10. El municipio, constituido por una zona reconocida legalmente dentro de una isla mayor, una isla o un grupo de islas o atolones, constituye la unidad básica de la administración local en el Territorio. El jefe ejecutivo de un municipio, con dos excepciones, es elegido, y en muchos municipios el Secretario también se elige mediante sufragio popular. En algunas zonas mayores y políticamente más adelantadas, también son elegidos otros funcionarios municipales.

Partidos políticos

11. Solamente existen organizaciones políticas o partidos en el distrito de Saipan, donde hay dos: el Partido Popular del distrito de Saipan y el Partido Progresista de Saipan. La afiliación a ambos partidos está restringida a los ciudadanos del Territorio en fideicomiso que residen en Saipan.

Condiciones económicas

12. La economía del Territorio descansa fundamentalmente en la agricultura de subsistencia y la pesca. Los ingresos en efectivo provienen principalmente de la elaboración de copra, recolección de moluscos, empleos en la administración pública, empleos en las actividades privadas, venta de productos de artesanía, pescado y productos vegetales, y otras actividades diversas.

13. Los recursos minerales del Territorio son, según se ha informado, muy escasos. Una pequeña cantidad de madera se elabora en las islas altas para atender las necesidades locales, pero resulta dudoso que los bosques del Territorio puedan alguna vez proporcionar un rendimiento suficiente para la exportación. No hay industrias en gran escala. Se fomenta actualmente la creación de pequeñas industrias de elaboración y de servicios y se informa que su número va en aumento.

14. Una misión investigadora con amplias atribuciones, entre ellas la planificación integral del desarrollo económico, fue designada por la Autoridad Administradora para visitar el Territorio en 1963 con el propósito de estudiar rigurosamente las medidas adoptadas sobre los problemas políticos, económicos y sociales del Territorio.

15. Las principales empresas privadas activas en el Territorio en fideicomiso son 24 compañías importadoras y exportadoras. Todas ellas pertenecen a micronesios salvo dos que son propiedad de residentes extranjeros. No ha habido inversionistas extranjeros permanentes en el Territorio en fideicomiso debido a que la política de la Autoridad Administradora ha sido fomentar las inversiones y las empresas micronesias. Esta política ha sido ahora revisada con la firma de un decreto en 1962 que prevé cambios en la legislación con objeto de facilitar las inversiones privadas procedentes del exterior a fin de alentar nuevas actividades económicas. En el 30º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante especial de la Autoridad Administradora manifestó que ello ha atraído gran atención de las empresas industriales. Se han efectuado estudios por representantes de las industrias de la piña y del azúcar, así como también de otras.

16. El Territorio posee recursos pesqueros muy valiosos, aunque no han sido explotados comercialmente de manera apreciable. Recientemente se ha firmado un acuerdo con una importante compañía de los Estados Unidos con miras al establecimiento de una empresa pesquera comercial en el Territorio. Otras compañías han efectuado recientemente investigaciones en el Territorio, con el propósito de explorar las posibilidades de establecer empresas pesqueras comerciales.

17. El Congreso de los Estados Unidos consigna cada año fondos para la administración del Territorio en fideicomiso. En 1962 autorizó créditos por valor de 6.304.000 dólares y los ingresos fiscales del Territorio en fideicomiso sumaron 1.673.633 dólares. Para

1963 ha sido aprobada una asignación de 15.000.000 de dólares. La Autoridad Administradora calcula que los gastos ascenderán a 16.000.000 de dólares y los ingresos fiscales a 1.600.000 dólares.

Condiciones sociales y situación de la enseñanza

18. Para las condiciones sociales y la situación de la enseñanza, véase el informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad (S/5783).

Medidas tomadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en 1964

19. En una carta de 1º de julio de 1964 (A/AC.109/89), el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria informó al Presidente del Comité Especial que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 31º período de sesiones, había examinado la situación en los territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico y que su informe se había remitido al Consejo de Seguridad (S/5783). Las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria, en su 31º período de sesiones, sobre el adelanto político, económico, social y educativo del Territorio, figuran en el informe del Consejo.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

20. En su 309a. y 310a. sesiones, celebradas el 12 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó el Informe del Subcomité II sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, que figura como anexo al presente capítulo.

C. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL SOBRE EL INFORME DEL SUBCOMITÉ II

21. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el párrafo 62 del informe declaraba que los cambios constitucionales introducidos en el Territorio, incluida la creación del Congreso de la Micronesia, no satisfacían enteramente las exigencias del Artículo 76 de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1964. Las palabras "no satisfacen enteramente" daban a entender que los cambios constitucionales en cuestión sí satisfacían hasta cierto punto dichas exigencias, siendo así que, en opinión de su delegación, tales cambios no sólo no satisfacían las exigencias de la resolución 1514 (XV), sino que en realidad eran contrarios a las mismas.

22. El proyecto de futura constitución del Territorio ni siquiera declaraba que el objetivo de la Autoridad Administradora fuese conducir al pueblo de Micronesia a la independencia. La Autoridad Administradora no había trazado ni quería trazar plan alguno para el desarrollo político del Territorio, con una fecha límite para la obtención de la libre determinación y de la independencia; toda su política estaba enderezada a prolongar su control sobre los territorios que administraba por el mayor tiempo posible.

23. No existía todavía en el Territorio en fideicomiso un poder legislativo representativo que tuviese todas las riendas del gobierno; el actual Consejo de Micronesia era un órgano puramente consultivo. En cuanto al plan de crear el Congreso de la Micronesia, resultaba claro que el procedimiento que se había de

seguir no era democrático. La decisión final con respecto al Congreso de la Micronesia sería tomada por el Presidente de los Estados Unidos o por el Secretario del Interior de dicho país. La proyectada Constitución del Territorio no sería presentada al Congreso de la Micronesia para su confirmación. Las leyes aprobadas por el Congreso de la Micronesia sólo entrarían en vigencia después de ser aprobadas por el Alto Comisionado, y aun cuando el Congreso de la Micronesia rechazara el veto del Alto Comisionado por una mayoría de dos tercios, la decisión final quedaría reservada a la Autoridad Administradora, tal como lo estaba entonces.

24. Surgía claramente de estos hechos y de las limitaciones a las facultades del Congreso de la Micronesia que habían sido analizadas en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, de 1964 (T/1620, párrs. 208 a 210), que el Congreso de la Micronesia sería un órgano consultivo como el actual Consejo; solamente en nombre sería diferente.

25. Era intolerable que un plan para la creación de una asamblea legislativa en un territorio en fideicomiso bajo la fiscalización de las Naciones Unidas fuese impuesto desde arriba al pueblo del Territorio; estos métodos eran absolutamente incompatibles con los principios democráticos, que exigían que una decisión sobre un asunto tan importante como la creación del órgano legislativo supremo de un territorio en fideicomiso proviniese de los dueños de dicho territorio, el pueblo micronesio, al que se le había impuesto el régimen de administración fiduciaria sólo temporalmente.

26. La delegación soviética proponía, por lo tanto, que se suprimiese la palabra "enteramente" en el párrafo 62; el informe afirmarían entonces que los cambios "no satisfacen las exigencias del Artículo 76 de la Carta ni de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".

27. El representante soviético también propuso que se modificara el párrafo 67, que resultaba ambiguo, para que dijera "mediante procesos democráticos bien establecidos bajo la fiscalización de las Naciones Unidas".

28. Con sujeción a las modificaciones que había mencionado, su delegación no objetaría las conclusiones y recomendaciones del Subcomité.

29. El representante de los Estados Unidos de América dijo que el representante de la URSS, al proponer la supresión de la palabra "enteramente" en el párrafo 62 sobre la base de que las medidas adoptadas en el Territorio, y en particular la creación del Congreso de la Micronesia, no justificaban su empleo, parecía interpretar equivocadamente la naturaleza de dicho Congreso, que contaba con toda la autoridad legislativa normal y no era puramente consultivo, aunque el Gobernador conservase algunos poderes y debiese referir algunas cuestiones al Secretario del Interior de los Estados Unidos. Los Estados Unidos no pretendían haber hecho todo lo requerido por el Consejo de Administración Fiduciaria y sus misiones visitadoras, pero al crear el Congreso de la Micronesia se había acercado mucho a la satisfacción de sus deseos.

30. La última misión visitadora, como lo indicaba su informe, no halló en el pueblo del Territorio opinión formada con respecto a su futuro. Uno de los mejores

métodos de creación de un sentido de identidad nacional es el establecimiento del nuevo Congreso de la Micronesia, todos cuyos miembros son micronesios, por sufragio universal de adultos. La siguiente etapa sería que el Congreso de la Micronesia comenzase a aunar a la población en la tarea de elaborar leyes, enseñándoles de este modo a trabajar juntos para el bien común del Territorio. Se confiaba en que el Congreso evolucionase, y la autoridad definitiva para modificar el decreto que lo creó había quedado en manos del Secretario del Interior con el objeto de facilitar cualquier modificación propuesta por el Congreso de la Micronesia sin necesidad de medidas más amplias en los Estados Unidos. Como prácticamente todos los miembros del Subcomité II habían acogido complacidos la creación del Congreso de la Micronesia, el representante de los Estados Unidos se opondría a la enmienda propuesta por el representante soviético, y propondría en cambio que en el párrafo 62 se reemplazasen las palabras "toma nota" por las palabras "acoge con beneplácito".

31. La enmienda propuesta por la delegación de la URSS para el párrafo 67 se anticipaba al futuro y no era del todo precisa; tampoco era necesaria, puesto que las Islas del Pacífico eran un Territorio en fideicomiso del cual eran responsables el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria, conjuntamente con la Autoridad Administradora. El párrafo 67, tal como estaba redactado, significaba que la población no había tenido oportunidad de expresar su deseo; pero el hecho de que sí había tenido esa oportunidad se hallaba corroborado por el párrafo 8 del informe de la Misión Visitadora de 1964. Por lo tanto, el representante de los Estados Unidos propuso que se reemplazase la palabra "permitirse" por las palabras "seguirse permitiendo".

32. El representante de Polonia subrayó que el primer párrafo del preámbulo del decreto que creaba el Congreso de Micronesia manifestaba simplemente que los Estados Unidos se habían dedicado a promover el Gobierno autónomo en el Territorio en fideicomiso; al omitirse las palabras "o la independencia" se desatendían las claras disposiciones del Artículo 76 de la Carta. Si los Estados Unidos no deseaban ocultar al pueblo autóctono la circunstancia de que podía obtener la independencia, ese hecho debía afirmarse en la orden que crease el nuevo Congreso.

33. La delegación de Polonia no tendría dificultad en apoyar las enmiendas de la URSS, pero antes de pronunciarse sobre las enmiendas propuestas por los Estados Unidos desearía saber si, en el caso de que se las aprobara, los Estados Unidos se adherirían a la aprobación del informe sin formular reservas. El principal objeto del Comité Especial era lograr que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicase en el Territorio en fideicomiso, y el representante de Polonia confiaba en que la delegación de los Estados Unidos estuviese en condiciones de apoyar dicho objetivo y de demostrar, no con palabras, sino con actos, que estaba dispuesta a cooperar con el Comité, y a conducir a la población del Territorio a la libre determinación y a la independencia.

34. El representante de la República Unida de Tanzania señaló que una de las tácticas habituales de las Potencias administradoras consistía en alegar que los pueblos dependientes no se habían formado todavía opinión madura sobre su futuro y no estaban prepara-

rados para la independencia nacional y para el gobierno autónomo. Lo mismo había ocurrido en el caso del ex territorio en fideicomiso de Tanganyika, cuando la Autoridad Administradora había presentado al Consejo de Administración Fiduciaria a personas del Territorio para que atestiguaran en ese sentido, ignorando por completo a los dirigentes populares y los deseos de la mayoría. Por lo que se refería a la cuestión del idioma, la implantación del inglés como idioma común podría a la larga llevar a que se sostuviese que la población no quería la independencia, sino que deseaba formar parte de la comunidad de los Estados Unidos, mientras que el estímulo, por ejemplo, del chamorro como idioma nacional ayudaría a crear una conciencia nacional. Con respecto al pasaje del informe de la Misión Visitadora de 1964 citado por el representante de los Estados Unidos, la delegación de Tanzania se complacía en hacer notar que la población había acogido complacida la Misión, pero consideraba eso como prueba de que aquélla comprendía el propósito de la visita, que era ayudarle a obtener la libre determinación y, oportunamente, la independencia. La delegación de Tanzania votaría en contra de la enmienda de los Estados Unidos al párrafo 62, ya que la redacción actual era apropiada.

35. El representante de los Estados Unidos de América, en respuesta al representante de Polonia, manifestó que los Estados Unidos creían firmemente en la libre determinación; creían también que cuando la población estuviese preparada para ejercer la libre determinación — en ese caso, como lo había señalado la Misión Visitadora, no lo estaba — debía tener la oportunidad de hacerlo, en lugar de que otros le dijese lo que ellos imaginaban que deseaba. Las opiniones de su Gobierno habían sido claramente expresadas por el representante de los Estados Unidos en la 1209a. sesión del Consejo de Administración Fiduciaria.

36. Con respecto a la declaración del representante de Tanzania, el representante de los Estados Unidos deseaba simplemente remitir al Comité Especial al informe de la Misión Visitadora, en el que se decía que, después de conversar con integrantes de la propia población, había declarado que no existía una opinión madura. La Misión Visitadora había hecho también constar, en el párrafo 28 de su informe (T/1620), que el empleo del inglés como medio de instrucción se ajustaba al deseo del pueblo de la Micronesia. El problema era diferente del de Tanganyika, porque en la Micronesia la población estaba diseminada sobre grandes extensiones, no poseía idioma común, y al parecer había escogido el inglés como medio para comunicarse entre sí, con preferencia a uno de sus propios idiomas.

37. El representante de Sierra Leona dijo que su delegación votaría en contra, o se abstendría de votar, en el caso de las enmiendas propuestas por la URSS y por los Estados Unidos al párrafo 62, cuya redacción actual describía la creación del Congreso de la Micronesia como "una medida útil", con lo que claramente la acogía con beneplácito. La enmienda de los Estados Unidos al párrafo 67 resultaría inadecuada en vista de la decisión similar del Comité Especial (véase cap. XX, párr. 87, del presente informe), en el sentido de que se sustituyesen las palabras "con respecto a" por las palabras "de conformidad con". Las palabras "de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV)" significaban que a la población debía dársele la oportunidad más amplia posible de expresar su deseo,

y no simplemente una nueva oportunidad. Con el objeto de expresar claramente la intención del párrafo 67, el orador propuso que después de la frase "expresar su deseo" se insertasen las palabras "con respecto a su futura situación". En lo relativo a la enmienda de la URSS a dicho párrafo, el Comité ya había aprobado enmiendas semejantes para otros informes, y como la delegación de los Estados Unidos había manifestado que aceptaba la autoridad del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria, el orador no veía por qué había de objetar la inclusión de la frase "bajo fiscalización de las Naciones Unidas". La delegación de Sierra Leona se inclinaría por lo tanto a apoyar la enmienda de la URSS, pero si la misma era aprobada, el párrafo 70 resultaría innecesario y propondría su supresión.

38. El representante de Polonia aceptó la sugerencia del representante de Sierra Leona con respecto al párrafo 67, pero no comprendía por qué debía suprimirse el párrafo 70. Así se había hecho en el caso de las Islas Cook, porque el Comité ya había recomendado que las Naciones Unidas supervisarán las elecciones que debían celebrarse en marzo de 1965 y no había estimado necesario enviar una misión visitadora en ese mismo momento, pero en el caso de la Micronesia no se había establecido ninguna fecha especial para la realización de un acto de libre determinación bajo la fiscalización de las Naciones Unidas.

39. El representante de Sierra Leona dijo que retiraría su propuesta de supresión del párrafo 70, en la inteligencia de que el Comité no pidiese que se efectuasen dos visitas al mismo Territorio dentro de un lapso muy corto, ya que ello sería inconveniente desde el punto de vista financiero.

40. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, si bien no insistió en su enmienda al párrafo 62 del informe, indicó que si la delegación de los Estados Unidos mantenía la suya a dicho párrafo, votaría en contra. Apoyaría la enmienda relativa al párrafo 67 presentada por Sierra Leona.

41. El representante de Yugoslavia señaló que el texto del párrafo 70, en su forma actual, sólo hablaba del envío de una misión visitadora en términos generales. La Asamblea General decidiría sobre las modalidades de la visita de conformidad con las disposiciones de la Carta y de la resolución 1514 (XV). Por ello, la delegación de Yugoslavia votaría en favor del párrafo 70.

42. El representante de los Estados Unidos de América retiró su enmienda al párrafo 62. Propuso que se suprimiese el párrafo 70 por dos motivos: primero, porque desde la creación de las Naciones Unidas ya habían ido seis misiones visitadoras al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, y el Subcomité II, después de haber estudiado el informe de la misión de 1964 (T/1620) observó que la labor realizada era excelente. Una misión más no haría sino recargar inútilmente el presupuesto de la Organización. Segundo, y esto era lo más importante, según el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria el Territorio de las Islas del Pacífico se consideraba como zona estratégica en el sentido del Artículo 82 de la Carta. Ahora bien, el Artículo 83 de la Carta dispone que, en lo que se refiere a las zonas estratégicas, todas las funciones de las Naciones Unidas serán ejercidas por el Consejo de Seguridad, y que el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiducia-

ria para desempeñar sus funciones. Esta última disposición fue confirmada por la resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad, por la cual dicho Consejo pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que ejerciera en su nombre las funciones previstas en los Artículos 87 y 88 de la Carta, en particular la de disponer visitas periódicas a los territorios en fideicomiso.

43. El representante de Venezuela dijo que su delegación había seguido con gran atención e interés todo el debate sobre el párrafo 70 del informe. Los argumentos jurídicos aducidos con respecto a este párrafo parecían dar la razón al representante de los Estados Unidos. Los Artículos de la Carta, y en especial, el Artículo 83, eran bastante precisos en ese aspecto. Además, su delegación no creía que pudieran encontrarse en resoluciones de la Asamblea General interpretaciones contrarias a esos Artículos de la Carta. Por otra parte, no podía aceptar la idea de que el Comité Especial pudiera recomendar o aconsejar al Consejo de Seguridad que infringiese la Carta. Ni siquiera el Consejo de Seguridad podía oponerse a las disposiciones de la Carta.

44. Por consiguiente era evidente que el mandato del Comité emanaba de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Sin embargo, según había señalado el representante de Dinamarca, ese mandato no podía oponerse en modo alguno a las disposiciones de la Carta, porque, según había puesto de relieve también el representante de Italia, sería antijurídico obrar de ese modo. No obstante, su delegación no quería aceptar, ni podría hacerlo en caso alguno, que el Comité Especial se erigiese en corte internacional de justicia para interpretar las decisiones de la Asamblea General o los Artículos de la Carta. Todo esto significaba en última instancia que el Comité debería por lo menos conceder a la propuesta de los Estados Unidos el beneficio de la duda. Mientras no se hubiera aclarado el problema — el problema de saber si esta cuestión estaba o no incluida de lleno en las disposiciones de la Carta — su delegación se abstendría de votar.

45. El problema fundamental en lo que se refería a su delegación estribaba no simplemente en votar en favor de algo o en contra de una misión visitadora. La delegación de Venezuela había sido la primera en defender ese principio. El mandato del Comité Especial le autorizaba para enviar misiones visitadoras a los territorios bajo su jurisdicción. Esto debía quedar bien sentado.

46. Su abstención o su voto no debían interpretarse como expresión de una duda que pudiera abrigar su delegación sobre las misiones visitadoras. Lo que era dudoso era el fundamento jurídico y legal de esas disposiciones en el caso concreto que estudiaba el Comité. Puesto que no había quedado en claro esta cuestión de competencia, su delegación prefería abstenerse de votar.

47. Tras nuevos debates, durante los cuales los miembros se refirieron a los aspectos jurídicos y de otra índole de las distintas enmiendas, el Comité Especial votó, en la siguiente forma, sobre las enmiendas propuestas:

a) La enmienda de Sierra Leona al párrafo 67, en el sentido de que se insertasen las palabras "con respecto a su futura situación" a continuación de las palabras "expresar su deseo" y de que se añadiesen las palabras "y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas" a continuación de las palabras "procedimientos demo-

cráticos debidamente establecidos", fue aprobada por 17 votos contra 3 y 3 abstenciones;

b) La enmienda de los Estados Unidos al párrafo 67, en el sentido de que se reemplazasen las palabras "debe permitirse" con las palabras "debe seguirse permitiendo" fue rechazada por 7 votos contra 5 y 11 abstenciones;

c) La enmienda de los Estados Unidos en el sentido de que se suprimiese el párrafo 70 fue rechazada por 8 votos contra 5 y 10 abstenciones;

d) El párrafo 70 fue aprobado en votación nominal por 16 votos contra 5 y 2 abstenciones.

La votación fue así:

Votos a favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Uruguay, Venezuela.

48. El representante de los Estados Unidos de América explicó su voto y señaló que el informe recién aprobado por el Comité Especial contenía un párrafo que contradecía evidentemente la Carta. Añadió que su delegación se oponía al informe por otras razones. En el párrafo 61 se decía que los habitantes del Territorio eran "capaces" de gobernarse por sí mismos; sin duda lo eran virtualmente pero en realidad no. En cuanto al párrafo 62, la delegación de los Estados Unidos estimaba que no se reconocía debidamente en él que el Gobierno de los Estados Unidos actuaba como correspondía para encaminar a los habitantes a la autonomía absoluta. Respecto del párrafo 63, lamentó que no constase en aquel texto que los Estados Unidos habían adoptado muchas medidas de orden económico, social y administrativo y trataban intensamente de diversificar la paupérrima economía del Territorio. En cuanto a la disparidad de salarios, cabía recordar que cada economía tenía sus propios niveles de salarios; la disparidad se explicaba por el hecho de que trabajasen en el Territorio administradores y técnicos norteamericanos y que sus contratos se efectuasen en los Estados Unidos. Las Naciones Unidas no debían asumir la responsabilidad de recomendar un nivel de salarios que la futura economía autónoma del país no podría soportar.

49. Respecto del párrafo 66, la delegación de los Estados Unidos había explicado ampliamente los planes de su Gobierno sobre el Congreso de la Micronesia. A propósito del párrafo 67, el mismo representante deploró que el Comité no hubiese aprobado la enmienda de su país, que aclaraba que la población debía tener la posibilidad de seguir expresando sus deseos, puesto que estaba en condiciones de hacerlo. En el párrafo 68 se solicitaba el establecimiento de una institución de enseñanza superior en un territorio de 80.000 habitantes con libre acceso a las universidades americanas y a la universidad de Guam. Respecto al acceso de los habitantes a los altos cargos de responsabilidad, recordó que tres micronesios ocupaban a la sazón en el Territorio el cargo de administrador adjunto de distrito, cifra que había de aumentar rápidamente, y que asimismo muchos otros cargos elevados estaban ocupados

por micronesios. Por último, dijo, respecto del párrafo 69, que su Gobierno estaba estudiando un plan económico general.

50. El representante de Australia recordó las reservas que su delegación había formulado al Subcomité II al considerar este Territorio.

51. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo notar que el texto de las conclusiones y las recomendaciones del Subcomité II había mejorado, gracias a la enmienda de Sierra Leona. Pero reservó la posición de su delegación respecto de los problemas que había planteado en el Comité Especial. Tomó nota con satisfacción de que el Comité había decidido que sería de importancia fundamental enviar una misión visitadora al Territorio y que se había aprobado la enmienda de la Unión Soviética encaminada a establecer una vigilancia de las Naciones Unidas cuando los habitantes del Territorio expresasen sus deseos respecto de su porvenir.

52. El representante de Venezuela dijo que ignoraba si la traducción que había recibido era correcta o si existía algún equívoco sobre lo que había dicho la delegación de Venezuela. Lo que había dicho era que el envío de misiones visitadoras constituía un principio definido y mantenido por Venezuela, admitido y aceptado por el Comité y aprobado por la Asamblea General como uno de los métodos de trabajo del Comité. Había establecido una distinción expresa entre las disposiciones de la Carta que servían de fundamento a los argumentos del representante de los Estados Unidos y un principio definido que había sido aceptado por la Asamblea General y aclarado también por la propia Asamblea General. También había dicho que la resolución 1514 (XV) fijaba las atribuciones del Comité y contenía una lista de territorios entre los que podían encontrarse los incluidos en el Artículo 82 de la Carta — en otras palabras, los territorios en fideicomiso situados en zonas estratégicas — y convenía con el representante de Sierra Leona en que no podían excluirse esos territorios de los métodos generales de trabajo aplicados por el Comité para estudiar los territorios.

53. Por todas estas razones, el Comité Especial no podía erigirse en tribunal, ni estaba facultado para obrar de ese modo, para decidir en uno u otro sentido. El Comité no podía interpretar el significado de la resolución 1514 (XV) o el del Artículo 82 de la Carta y mucho menos en caso de existir una contradicción o incompatibilidad entre lo que se afirmaba en la Carta y lo que decía la resolución 1514 (XV) aprobada por la Asamblea General. Mientras no se disiparan esas dudas y su delegación no estuviera segura de que el Comité Especial estaba plenamente autorizado, desde el punto de vista jurídico, para aprobar un párrafo de la naturaleza del párrafo 70, se abstendría.

54. El representante de Chile dijo que su delegación había votado en favor del párrafo 70 porque su forma actual era tan general que no podía considerarse que estaba en contradicción con el Artículo 83 de la Carta.

55. En su 310a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité II sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (véase el anexo al presente capítulo), así como las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el mismo, con las modificaciones introducidas oralmente.

56. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial fueron las siguientes:

Conclusiones

57. El Comité Especial señala que los habitantes del Territorio en fideicomiso, al igual que todos los demás pueblos dependientes, son capaces de gobernarse por sí mismos en conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

58. Aunque toma nota de los cambios constitucionales introducidos, incluida la creación del Congreso de la Micronesia, que constituye una medida útil para la evolución política y la unificación del Territorio, el Comité Especial opina que esos cambios no satisfacen enteramente las exigencias del Artículo 76 de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

59. El Comité Especial estima que son necesarias reformas económicas, sociales y administrativas que subsanen determinadas deficiencias en estas esferas y que conduzcan a una diversificación de la economía, a la eliminación de las disparidades en materia de salarios, a la participación de los autóctonos del Territorio en los cuadros superiores de los poderes ejecutivo y judicial, y a la provisión de enseñanza universitaria.

60. El Comité Especial reconoce los problemas especiales que en el Territorio plantean las distancias, el aislamiento y los recursos económicos.

Recomendaciones

61. El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de la población del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV).

62. El Comité Especial recomienda a la Autoridad Administradora que el Congreso de la Micronesia sea investido de todos los poderes necesarios para despejar el camino hacia la pronta ejecución de la resolución 1514 (XV).

63. Debe permitirse a la población del Territorio que exprese sus deseos con respecto a su futura situación de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), mediante procedimientos democráticos debidamente establecidos y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas.

64. La Autoridad Administradora debe adoptar medidas con miras a la pronta eliminación de las disparidades en el sistema de salarios, al establecimiento de una institución de enseñanza superior y al desempeño por habitantes del Territorio de altos cargos de responsabilidad.

65. Se pide a la Autoridad Administradora que establezca urgentemente un plan económico general encaminado a desarrollar y reforzar la economía y a incrementar la producción.

66. Una Misión Visitadora al Territorio sería útil, y por ello, en consulta con la Autoridad Administradora, podrían adoptarse medidas para disponer esa visita.

ANEXO

Informe del Subcomité II sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico**Examen por el Subcomité*

1. El Subcomité se ocupó del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico en sus sesiones 34a., 35a. y 37a. a 41a., celebradas los días 9, 12, 15, 19, 20 y 23 de octubre de 1964.

2. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (párrs. 1 a 19 del presente capítulo). También se le habían remitido tres peticiones dirigidas al Consejo de Administración Fiduciaria.

3. El representante de los Estados Unidos de América dijo que el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico comprendía unas 2.100 islas, con una superficie total de 700 millas cuadradas, esparcidas por una extensión de 3.000.000 de millas cuadradas del Océano Pacífico occidental. Su población era de 85.000 habitantes, casi todos ellos micronesios, que vivían en 96 de las islas y hablaban nueve idiomas distintos.

dijo que el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico bajo el régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas mediante un acuerdo entre el Consejo de Seguridad de la Organización y el Gobierno norteamericano. En virtud de este acuerdo, que había entrado en vigor en 18 de julio de 1947, el Territorio había sido designado "zona estratégica" en el sentido del Artículo 82 de la Carta de las Naciones Unidas. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta, "todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad".

5. El representante de los Estados Unidos reiteró que, conforme a lo estipulado en la Carta, todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a las zonas estratégicas habían de ejercerse por el Consejo de Seguridad.

6. Dijo que el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta preveía que "salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria". Agregó que el Consejo de Seguridad, en su resolución 70 (1949), de 7 de marzo de 1949, había pedido al Consejo de Administración Fiduciaria que desempeñara, en nombre del Consejo de Seguridad, las funciones mencionadas en los Artículos 87 y 88 de la Carta relativas al adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de las zonas estratégicas. El artículo 87 preveía que el Consejo de Administración Fiduciaria podía considerar los informes que rindiera la Autoridad Administradora, aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la Autoridad Administradora, disponer visitas periódicas a los territorios en fideicomiso, en fechas convenidas con la Autoridad Administradora, y tomar otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

7. Conforme a lo dispuesto en la mencionada resolución del Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria había presentado sus informes anuales sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico al Consejo de Seguridad, en vez de hacerlo, como en el caso de los territorios en fideicomiso no estratégicos, a la Asamblea General. Había examinado peticiones y oído a peticionarios y había enviado seis misiones visitadoras al Territorio en fideicomiso, la última de las cuales había estado en el Territorio en febrero y marzo de 1964 y había presentado un

informe al Consejo de Administración Fiduciaria en su 31º período de sesiones (T/1620). Entre los Miembros de las Naciones Unidas cuyos representantes habían participado en esas misiones visitadoras figuraban Bélgica, Birmania, Bolivia, China, Guatemala, India, Liberia, Nueva Zelandia y el Reino Unido.

8. Dijo el representante de los Estados Unidos que el párrafo 2 del Artículo 83 de la Carta declaraba que "Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica". Manifestó que el enunciado del Artículo 76 expresaba mejor que cualquier otra declaración los principios que habían servido de guía a su Gobierno en todas las medidas por él adoptadas para cumplir sus obligaciones hacia los ciudadanos del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y con las Naciones Unidas. El Embajador Sidney Yates había citado ese Artículo en su declaración de apertura del 30º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, celebrada el 5 de junio de 1963 (1209a. sesión), al decir que su Gobierno estaba totalmente de acuerdo con el Artículo 76 de la Carta, que declaraba que los objetivos del régimen de administración fiduciaria eran "el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitados y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia".

9. El Embajador Yates había agregado que los Estados Unidos suscribían los propósitos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y apoyaban firmemente el párrafo 2 de la parte dispositiva de esa resolución, a cuyo tenor "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural". La finalidad perseguida por su Gobierno era que la población del Territorio en fideicomiso tuviera la oportunidad de decidir en forma libre y con conocimiento de causa sobre el tipo de gobierno que deseaba para sí.

10. El representante norteamericano siguió citando al Embajador Yates, quien había declarado que la finalidad de los Estados Unidos en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico era triple: en primer lugar, elevar el nivel general de la salud y de la instrucción a fin de que la población estuviese preparada para hacer frente a los problemas de la comunidad micronesia y del mundo exterior; en segundo lugar, establecer las bases para una economía más productiva, con objeto de que la población pueda satisfacer sus propias necesidades y gozar de un provechoso bienestar; y, finalmente, estimular el sentimiento de unidad y responsabilidad política necesario para que la población pueda decidir inteligentemente sobre su porvenir.

11. Dijo que había documentación abundante sobre la manera en que los Estados Unidos habían tratado de lograr esa triple finalidad. Declaró que el principal obstáculo con que tropezaba la Autoridad Administradora en el Territorio en fideicomiso era el problema de la gran dispersión de las islas, con las consiguientes características de diversidad de idiomas, carencia de contactos entre los habitantes de las distintas islas, aislamiento e inmensas dificultades para las comunicaciones y los transportes. Así lo reconoció la Misión Visitadora de 1964 en los párrafos 13 y 16 de su informe (T/1620).

12. En un intento por resolver este problema, el finado Presidente Kennedy había obtenido del Congreso que duplicara los créditos anuales destinados al Territorio, elevándolos a 15.000.000 de dólares para cada uno de los ejercicios financieros de 1963 y 1964, y el Presidente Johnson había gestionado y obtenido un crédito de 17.500.000 dólares para el corriente ejercicio financiero. Gran parte de estos fondos nuevos se destinaban a mejorar los servicios de educación y salud, cuyo estímulo constituía la primera parte de la "finalidad triple" mencionada por el Embajador Yates. Un aspecto importante en la tarea de formar una "personalidad micronesia", según la expresión utilizada por la Misión Visitadora, era la enseñanza eficaz de un idioma común a todas las gentes a fin de que pudieran comunicarse fácilmente entre

* Anteriormente distribuido como documento A/AC.109/L.136/Add.5.

sí a medida que desarrollaban sus órganos políticos y demás instituciones de carácter territorial. En el Territorio en fideicomiso, el vehículo de instrucción en las escuelas era el idioma inglés, conforme a los deseos que habían expresado los micronesios, según señalaba la Misión Visitadora en su informe (párr. 28).

13. Este esfuerzo intensivo en la esfera de la educación había sido señalado por la Misión Visitadora, quien había hecho elogios de la Autoridad Administradora por la alta calidad del sistema de educación y por la energía con que había aplicado su política (párr. 37). La Misión Visitadora había señalado asimismo los objetivos del programa sanitario de la Administración y la había felicitado por la "energía y competencia con que pone en práctica esta política" (párr. 68).

14. La segunda finalidad de la Autoridad Administradora, es decir, la de establecer las bases para una economía más productiva, era sin duda la que tenía proporciones más formidables. La Misión Visitadora, lo había señalado así en la introducción a su informe (párr. 9), al decir que hay pocos países cuyos recursos materiales sean tan limitados como los de Micronesia.

15. A pesar de las limitadas posibilidades, la Autoridad Administradora se esforzaba por desarrollar nuevos cultivos comerciales, fomentaba la pesca y prestaba ayuda en la constitución de cooperativas. Se había creado un Fondo de Préstamos para el Desarrollo Económico con un capital de 300.000 dólares. Se había dado máxima prioridad al desarrollo de los transportes y de las comunicaciones, como elementos esenciales para el desarrollo económico. La Misión Visitadora había encomiado también estas actividades (párrs. 162 y 169).

16. El Alto Comisionado, en su declaración del 11 de junio de 1964 ante el Consejo en su 31° período de sesiones (1236a. sesión), había afirmado que su administración estudiaba con todo interés los problemas del desarrollo económico del Territorio: se había establecido una División de Desarrollo de los Recursos y se examinaba con toda atención la creación de una Junta Territorial de Desarrollo Económico, a la que se daría toda la ayuda posible.

17. La tercera parte de la finalidad triple de los Estados Unidos, es decir, "estimular el sentimiento de unidad y responsabilidad política necesario para que la población pueda decidir inteligentemente sobre su porvenir", era sin duda el aspecto en el que los miembros del Subcomité estaban más interesados. Este aspecto, con el que se relacionaban todos los demás, recapitulaba los objetivos del Gobierno norteamericano.

18. Tanto el Consejo de Administración Fiduciaria como la Autoridad Administradora habían reconocido de antiguo la necesidad de crear un sentimiento de identidad y unidad entre todos los habitantes micronesios esparcidos por las dispersas islas del Territorio en fideicomiso, pero ello no era una tarea fácil. En el informe de la Misión Visitadora se hacía constar que la Autoridad Administradora llevaba a cabo con éxito este cometido.

19. En el campo de la enseñanza superior, el mayor esfuerzo se realizaba en la iniciación en ciencias políticas. Los estudiantes enviados al exterior para seguir estudios superiores, a su regreso a las islas ocupaban a menudo cargos importantes en la administración del Territorio. En varios distritos, el Administrador Adjunto de Distrito era un micronesio. En tres de los seis distritos, como informó el Sr. Goding al Consejo de Administración Fiduciaria el 28 de mayo de 1964 (1230a. sesión), los micronesios ocupaban el segundo cargo administrativo en importancia. Este proceso proseguiría todo lo rápidamente que permitiera la formación de los micronesios.

20. En todos los distritos, salvo uno, había una asamblea legislativa distrital. En el sexto, Yap, había un congreso de distrito. En agosto de 1961 se había creado el Consejo de Micronesia, con jurisdicción en todo el Territorio. Todos sus miembros eran micronesios elegidos en votación popular. En 1962, ese Consejo había recomendado la creación de una

asamblea legislativa territorial. Idéntica recomendación habían hecho también el Consejo de Administración Fiduciaria y la Misión Visitadora. El Gobierno de los Estados Unidos se había mostrado de acuerdo con esta recomendación y en un período anterior de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria había anunciado que se esperaba crear esa asamblea legislativa en 1965.

21. Agregó que el 28 de septiembre de 1964, el Secretario del Interior de los Estados Unidos, en virtud de las atribuciones en él delegadas por el Presidente, había expedido la Orden No. 2882, por la que se creaba el Congreso de la Micronesia. Conforme a esta orden, las primeras elecciones generales para el Congreso de la Micronesia se celebrarían el 19 de enero de 1965. El Congreso, que reemplazaría al Consejo de Micronesia, estaría compuesta de una Cámara de Representantes formada de doce miembros, dos por cada uno de los seis distritos, y una Asamblea General de 21 miembros, en la que el distrito más populoso, Truk, estaría representado por cinco asambleístas, y el menos populoso, Yap, por dos asambleístas. Todos los candidatos habían de ser ciudadanos del Territorio en fideicomiso y mayores de 18 años. El primer período ordinario de sesiones del Congreso se celebraría en julio de 1965.

22. Al redactar la Orden, el Secretario del Interior había tenido en cuenta las recomendaciones hechas por el Consejo de Micronesia, la Misión Visitadora y el Consejo de Administración Fiduciaria. La mayoría de estas recomendaciones, si no todas, habían sido recogidas en la Orden. El Congreso tendría así amplias facultades legislativas, incluida toda una gama de actividades de las que se encargarían distintas comisiones legisladoras. Además, el Alto Comisionado habría de presentar al Congreso, para su consideración detallada por éste, el proyecto de presupuesto de su administración.

23. Dijo que, fieles a sus obligaciones, los Estados Unidos avanzaban con toda la rapidez que permitían la prudencia y la evolución de la colectividad micronesia hacia un día en el que los propios micronesios serían capaces de decidir en forma significativa y meditada sobre su futuro. Citó seguidamente las siguientes conclusiones y recomendaciones finales del Consejo de Administración Fiduciaria en su 31° período de sesiones, contenidas en el párrafo 145 del informe de dicho órgano al Consejo de Seguridad (S/5783):

"El Consejo observa con satisfacción que la política de la Autoridad Administradora se basa en la firme promesa de lograr la unidad e integridad territorial de la Micronesia.

"El Consejo toma nota asimismo de la conclusión de la Misión Visitadora, según la cual los habitantes de la Micronesia no han llegado todavía a tener una opinión meditada sobre el porvenir del Territorio. Por consiguiente le es grato hacer constar el hecho de que va a lograrse en breve el objetivo que constituye la creación de un órgano legislativo verdaderamente representativo del conjunto del Territorio mediante la constitución del Congreso de la Micronesia, y expresa la esperanza de que dicho Congreso preste atención a todas las posibilidades que se ofrecen en cuanto al estatuto futuro del Territorio. El Consejo toma nota de que la Autoridad Administradora declaró a la Misión Visitadora que las diversas soluciones entre las que se podría escoger empezarían por la independencia y comprenderían todas las demás posibilidades, y hace suya la opinión de la Misión Visitadora de que recae sobre la Autoridad Administradora una grave responsabilidad, a saber, la de tener a la población de la Micronesia al tanto de todas las posibilidades que se le ofrecen, y obrar de modo que permanezcan abiertas todas esas posibilidades.

"El Consejo pide encarecidamente a la Autoridad Administradora que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, y en consulta con el Congreso de la Micronesia, continúe la ejecución de planes y programas realistas inspirados por la necesidad de obtener con urgencia el pro-

greso rápido y metódico del Territorio en todos los aspectos de su vida política."

24. Para terminar, reiteró que los Estados Unidos, actuando en colaboración con los habitantes del Territorio en fideicomiso, estaban cumpliendo lealmente sus obligaciones conforme al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y a la Carta de las Naciones Unidas. Consciente de ello por su parte, la población hacía frente a sus responsabilidades y participaba en forma entusiasta en la empresa común.

25. El representante de Camboya manifestó que era necesario acelerar el desarrollo político del Territorio y estimular de ese modo su progreso económico y social. Se debía invitar a la Autoridad Administradora a que creara las condiciones necesarias para traspasar el poder ejecutivo a los micronesios. Además, se debía establecer rápidamente un órgano legislativo central, fuerte, eficaz y verdaderamente representativo. Tomó nota de que el funcionamiento del Congreso de la Micronesia había sido aplazado, y de que todavía no se habían definido claramente las atribuciones exactas del Congreso. Tampoco parecía que el pueblo pudiera ejercer por completo el poder legislativo. La población era ya capaz de administrarse por sí misma y había llegado el momento de traspasarle el poder y de proporcionarle los medios para administrar sus propios asuntos.

26. En su opinión, el progreso en la nacionalización de la administración era lento y quedaba mucho por hacer para asegurar la intervención eficaz de los micronesios en el poder ejecutivo. Habría que adoptar medidas urgentes para asegurar la capacitación intensiva de los micronesios, así como para acelerar su participación en la administración pública. Era deplorable que ninguno de los catorce puestos más importantes fuese ocupado por un micronesio. Aprobaba sin reservas las recomendaciones de la Misión Visitadora concernientes a la adopción de una escala única de salarios para la administración pública de todo el Territorio y el establecimiento de una administración micronesia unificada. Consideraba que la disparidad actual entre los salarios de los trabajadores norteamericanos y los micronesios debía desaparecer a la mayor brevedad. Este procedimiento debería aplicarse también al sistema de la organización judicial.

27. El representante de Camboya aprobó la recomendación hecha por el Consejo de Administración Fiduciaria (S/5783, párr. 75) en cuanto al aceleramiento del desarrollo económico del Territorio, y opinó que debería elaborarse inmediatamente un plan económico conjunto con la participación de los micronesios en cada etapa de la planificación.

28. El desarrollo de la enseñanza debería marchar paralelamente con el desarrollo económico del Territorio. Asimismo, debiera estudiarse la creación de un establecimiento de enseñanza superior a fin de que ésta pudiera obtenerse en el propio Territorio. A este respecto, la Autoridad Administradora tenía que sacar todo el partido posible de las posibilidades que ofrece la enseñanza para promover más activamente la unidad de Micronesia y preparar a sus poblaciones para ejercitar cuanto antes su derecho a la libre determinación, con conocimiento de causa, de conformidad con los propósitos de la resolución 1514 (XV).

29. Para terminar, dijo que una Misión Visitadora del Subcomité sería útil para averiguar las aspiraciones de la población y recomendar las medidas apropiadas para conducir a la Micronesia a la libre determinación y a la independencia, con arreglo a la resolución 1514 (XV).

30. El representante de Polonia manifestó que apreciaba la información suministrada por la Autoridad Administradora, pero advirtió que si el informe de la Misión de expertos que, por encargo del Presidente de los Estados Unidos, había visitado el Territorio en 1963, hubiera figurado en dicha documentación, habría sido de gran ayuda para el Subcomité.

31. A su parecer, el desarrollo político y constitucional del Territorio en fideicomiso estaba todavía más atrasado que el de las islas de Samoa Americana y Guam. Los poderes ejecutivo y legislativo residían en el Alto Comisionado. El Consejo en Micronesia tenía funciones consultivas y el

Alto Comisionado no estaba obligado a seguir su asesoramiento. En el caso del nuevo Congreso de la Micronesia que se iba a crear, los cambios serían más de forma que de fondo, con funciones extremadamente limitadas más bien de carácter consultivo. Podría aprobar leyes sobre ciertos asuntos internos, a reserva del asentimiento del Alto Comisionado, quien conservaría su derecho de veto y podría promulgar cualquier proyecto de ley que se presentase al Congreso, aun cuando éste no lo hubiese votado. Esto era contrario a los deseos de la población y a las recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas de 1964, que instó a la Autoridad Administradora a dar facultades reales y efectivas al propuesto Congreso, incluso plena autoridad sobre el presupuesto.

32. Por tanto, llegó a la conclusión de que las nuevas disposiciones adoptadas no respondían a las exigencias de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de que la Autoridad Administradora había seguido demorando el cumplimiento de esta resolución y vacilaba en cumplir con las obligaciones que le incumbían en virtud del Artículo 76 de la Carta. No bastaba con suscribir simplemente las disposiciones de la resolución 1514 (XV); era indispensable tomar medidas concretas para conseguir el traspaso de los poderes a la población del Territorio y permitirle determinar libremente su estatuto futuro. Creía que en materia de desarrollo de instituciones políticas debería facultarse a la población para que organizara por sí sola las instituciones que considerara más apropiadas a sus circunstancias, y señaló que este parecer estaba apoyado por el párrafo 2 de la Declaración consignada en la resolución 1514 (XV). A este respecto, señaló que la Autoridad Administradora no había consultado a la población del Territorio, según había recomendado la Misión Visitadora, antes de promulgar el establecimiento del Congreso de la Micronesia.

33. En la esfera económica, la falta de progreso era aún más manifiesta, y a pesar de las recomendaciones reiteradas del Consejo de Administración Fiduciaria se había permitido que se estancara la economía del Territorio. La agricultura constituía la base de la economía del Territorio, pero aún no alcanzaba los niveles de antes de la guerra. Las declaraciones del representante especial de la Autoridad Administradora y las conclusiones de las últimas misiones visitadoras revelaban la existencia de recursos cuantiosos y de posibilidades de desarrollo económico en el Territorio. Pero debido a la política seguida en los últimos 20 años, ese potencial no había sido explotado en beneficio de la población. La política anterior estaba afectando la actual situación económica y el Territorio dependía cada vez más de subvenciones de los Estados Unidos. Estas habían aumentado ahora a 17.500.000 dólares, pero, según había advertido la Misión Visitadora, eran todavía más que insuficientes para satisfacer las premiantes necesidades del Territorio y recuperar el retraso acumulado en el pasado. Señaló que la Misión había dado a entender que si se hubiera alcanzado este nivel, o incluso uno inferior, en el pasado, acaso no sería necesario sugerir un nuevo aumento.

34. El representante de Polonia notó con satisfacción el ritmo más acelerado del progreso que en materia de enseñanza primaria y de sanidad se había iniciado recientemente, pero se manifestó de acuerdo con la Misión Visitadora en que la Potencia administradora habría debido conceder análoga importancia al desarrollo económico. Estimó que deberían adoptarse medidas urgentes para estimular el desarrollo general del Territorio y en esto la cuestión central era el desarrollo político y la aplicación de las disposiciones de la resolución 1514 (XV). Debería darse a los micronesios la oportunidad de ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, sin más dilaciones.

35. Señaló la observación de la Misión Visitadora de que los documentos del Consejo de Administración Fiduciaria no habían llegado al parecer a manos de personas del Territorio a quienes serían de utilidad. Cabía presumir que eso también había ocurrido con respecto a la difusión de la Declaración y de los trabajos del Comité Especial en general, de modo que sería conveniente solicitar a la Autoridad Administradora

que los señalara a la atención de los micronesios. Para terminar, apoyó igualmente la propuesta de Camboya de enviar una misión visitadora al Territorio para obtener directamente más información y estudiar la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV).

36. El representante de Australia señaló que el informe de la última Misión Visitadora (T/1620) era detenido y sistemático en sus consideraciones y conclusiones, y se concentraba en primer término y con acierto en la verdadera naturaleza del Territorio en fideicomiso. Este enfoque parecía atinado, porque era axiomático que sólo se podían considerar los problemas del Territorio a la luz de los factores concretos que su fisonomía les daba. Predominaba entre éstos el tratarse de una pequeña superficie de tierra desperdigada en más de 3 millones de millas cuadradas de océano. Esto complicaba todos los problemas de administración y desarrollo. No obstante, se estaba impulsando una evolución muy interesante y de vastas proyecciones.

37. Le complacía saber que, conforme a los deseos de la población, el inglés era el idioma de instrucción en las escuelas y que se suministraban fondos adicionales para la difusión progresiva de esta enseñanza. La generalización de un idioma común era capital, constituía una clave para tener acceso al mundo exterior del siglo XX, y era un paso importante hacia la creación del sentimiento de unidad entre la población.

38. Señaló la propuesta relativa a una política de enseñanza nueva y dinámica y declaró que este esfuerzo beneficiaría también al desarrollo económico. A este respecto, como en otras partes del Pacífico, existían problemas particulares, por lo cual el representante de Australia apoyaba la importancia que la Misión Visitadora había asignado al desarrollo económico, y advertía que existía una estrecha identidad de pensamiento entre las propuestas de la Misión y la planificación y los esfuerzos de la propia Autoridad Administradora.

39. En materia política, el representante de Australia se sentía especialmente impresionado por la existencia del sólido sistema establecido por la Autoridad Administradora y basado en la existencia de un gobierno político interno y una administración local dentro del organismo político general. En los niveles locales se habían realizado grandes progresos mediante procesos democráticos basados en el sufragio universal, lo que sería fundamental para el funcionamiento del Congreso. Aunque todavía quedaba mucho por hacer en materia política, era importante que se reconocieran las dificultades de administrar y desarrollar un territorio como el de las Islas del Pacífico y que se reconociera también que la Autoridad Administradora se preocupaba ante todo por los intereses de la población. De ello eran pruebas el que la asignación anual para el Territorio se hubiera aumentado a 17.500.000 dólares para el actual ejercicio económico y el que se hubiera creado el nuevo Congreso de Micronesia.

40. En cuanto al futuro, el representante de Australia atribuyó gran importancia a la educación política de los habitantes de los territorios no autónomos. Había que estar en guardia contra los peligros de aplicar una interpretación doctrinaria de la resolución 1514 (XV) que podría precipitar consecuencias nefastas para las propias poblaciones interesadas, así como advertir el peligro de ejercer presión en pro de acelerar la evolución cuando las mismas poblaciones rechazaban esa aceleración. El progreso constitucional debía corresponder a la evolución de la misma población y la mejor forma de acelerar esta evolución era realizarla mediante la educación política y la continua expansión de las instituciones democráticas. Aunque el representante de Australia alentaba a la Autoridad Administradora a que siguiera aumentando sus esfuerzos a este respecto, consideraba que no había que dudar del feliz resultado de sus esfuerzos. Para terminar, señaló que el objetivo establecido por la Autoridad Administradora era elevar el nivel social, educativo y sanitario del Territorio hasta un punto en que sus habitantes pudieran desempeñar un papel constructivo en el desarrollo de su propio Territorio y participar en los asuntos mundiales en

general; mejorar la economía con miras a realizar el objetivo de una Micronesia viable y que se pudiera bastar a sí misma, y formar una población micronesia homogénea con un objetivo común a fin de que pudiera adoptar una decisión lógica y bien fundamentada acerca de su propio futuro. El mismo representante consideraba que este objetivo era digno y elogiabile.

41. Al representante de la India le satisfizo observar, en relación con la aplicación de la resolución 1514 (XV), que la población del Territorio estaba muy interesada en las actividades de las Naciones Unidas y tenía conciencia de los esfuerzos realizados por éstas en su favor. Ello se reflejaba en la acogida que había dispensado a la Misión Visitadora de 1964. No cabía dudar de que una misión visitadora del Subcomité sería igualmente bien recibida por la Autoridad Administradora, y era de esperar que ésta cooperase con cualquier misión que se enviara.

42. Dicho representante se daba cuenta de los esfuerzos realizados por la Autoridad Administradora para establecer instituciones democráticas y mejorar el bienestar económico de la población. Sin embargo, el régimen de la administración fiduciaria no había sido concebido como solución permanente de los problemas que se examinaban. Iba en interés de la propia Autoridad Administradora ceder el control y traspasar los plenos poderes a la población del Territorio. Opinó que no existía un conflicto esencial de propósitos u objetivos entre la Autoridad Administradora y el Subcomité. Las divergencias de opinión surgían sólo con respecto al ritmo y el alcance del progreso económico y político del Territorio en fideicomiso. La Autoridad Administradora había adoptado algunas medidas en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Carta, pero todavía quedaban por tomar medidas y éstas debían adoptarse a un ritmo más rápido. Veinte años de administración no habían producido suficientes resultados para escapar a la crítica, ni siquiera teniendo en cuenta las dificultades especiales con que la Autoridad Administradora había tenido que enfrentarse.

43. El representante de la India señaló que parecía existir una disparidad de salarios entre los ciudadanos de los Estados Unidos y los autóctonos, y manifestó que celebraría recibir seguridades de la Autoridad Administradora en el sentido de que esta disparidad no traduciría ningún tipo de discriminación entre unos y otros.

44. Expresó confianza en que la Autoridad Administradora subsanaría cualquier deficiencia en los requisitos de elegibilidad que redujeran la efectividad del sufragio universal de los adultos.

45. Señaló el monopolio que existía en la provisión de todos los altos cargos ejecutivos y judiciales en la administración; normalmente se asignaban a los micronesios las funciones inferiores. En su opinión, a menos que se hicieran enérgicos esfuerzos para que los micronesios ocupasen altos cargos, ello podría significar un obstáculo al progreso político del Territorio.

46. A pesar de los múltiples programas educativos anunciados por la Autoridad Administradora, parecía que se habían realizado pocos progresos en la enseñanza secundaria y universitaria. En una democracia moderna, la enseñanza superior era necesaria para conseguir dirigentes y los pocos deseos de la Autoridad Administradora de establecer un centro de enseñanza superior en el Territorio eran motivo de cierta preocupación. No bastaba con becas en el extranjero para suplir la falta de una institución local. La ausencia de ésta constituía una cuestión que la Autoridad Administradora sólo podría resolver actuando rápidamente y con determinación.

47. Para terminar, el representante de la India señaló que se debían adoptar urgentemente medidas para introducir instituciones más democráticas, remediar la falta de establecimiento de enseñanza superior, y dar a los habitantes del Territorio puestos de mayor responsabilidad en la administración. No dudaba que la Autoridad Administradora aplicaría la letra y el espíritu de las resoluciones de la Asamblea General relativas al futuro del Territorio.

48. El representante de Chile señaló la importancia del informe del Consejo de Administración Fiduciaria (S/5783) y de las recomendaciones en él contenidas acerca de los problemas de orden político, social, económico, educativo y sanitario del Territorio, y opinó que sería útil que el Subcomité concentrara su atención en el campo político, donde el Comité Especial tenía perspectivas más vastas y que había asumido cierta urgencia. Manifestó su satisfacción ante el progreso realizado por la Autoridad Administradora en la esfera social, y opinó que también eran impresionantes los avances realizados en el terreno de la educación. Sin embargo, en materia económica el progreso no había sido tan evidente y la Autoridad Administradora debía redoblar sus esfuerzos y proporcionar los medios para un mayor desarrollo económico. A este respecto, el representante de Chile se mostró plenamente de acuerdo con la opinión del Consejo de Administración Fiduciaria, tal como se reflejaba en las conclusiones y recomendaciones de éste.

49. En cuanto al progreso político, señaló los problemas geográficos, demográficos y de comunicaciones que obstaculizaban el desarrollo económico y social. Sin embargo, el hecho de que la población tuviera el mismo origen étnico y se encontrase bajo una misma administración constituía un aspecto positivo que había de facilitar la formación de un solo Estado. Por encima de todo, lo que hacía falta al aplicar los principios de la Carta y de la resolución 1514 (XV) era fomentar un sentimiento de unidad nacional entre los distintos grupos. Por esta razón, consideró que la creación del Congreso de la Micronesia como parlamento representativo de todo el Territorio era un acontecimiento de gran importancia. Representaba un progreso considerable con relación al Consejo existente, que sólo tenía carácter consultivo. Con todo, parecía que el Congreso de la Micronesia tendría restricciones en cuanto a sus facultades legislativas, ya que el Secretario del Interior dispondría de un poder de veto sobre las leyes que el Congreso aprobara. Era de esperar que estas limitaciones desaparecieran rápidamente a fin de que la nueva institución legislativa pudiera desempeñar plenamente su papel representativo.

50. Suscribió los puntos de vista expresados por la Misión Visitadora y el Consejo de Administración Fiduciaria con respecto al deseo de que aumentara la participación de los micronesios en el poder ejecutivo. La acción sostenida de las Naciones Unidas y de la Autoridad Administradora acortaría considerablemente el plazo que debía transcurrir hasta que se garantizara la libre determinación a los habitantes de la Micronesia. La Autoridad Administradora había manifestado que suscribía las disposiciones de la resolución 1514 (XV), en especial las relativas a los derechos de los habitantes a la libre determinación. Según el informe de la Misión Visitadora, no se advertían aún opiniones claras entre los habitantes del Territorio acerca del futuro de éste. Por tanto, el representante de Chile opinó que era todavía más urgente aumentar el ritmo del progreso político mediante la creación de órganos representativos y el estímulo a la formación de un sentimiento de cohesión y de unidad nacional.

51. El representante del Irak manifestó que le complacía tomar nota de que la población del Territorio en fideicomiso iba adquiriendo un sentimiento de nacionalidad y se convertía así en una entidad política, y opinó que se debería acelerar y estimular este proceso. Cabía esperar que, con la creación en 1965 del Congreso de la Micronesia, los micronesios pronto pudiesen ver cristalizadas sus legítimas aspiraciones. El Consejo de Administración Fiduciaria había subrayado que a fin de que el Congreso de la Micronesia fuera un eficaz portavoz e instrumento de los micronesios, debía estar dotado de poderes reales, especialmente en la esfera financiera, y cabía asimismo destacar la necesidad de establecer administraciones municipales y procedimientos electorales uniformes.

52. Refiriéndose al desarrollo económico manifestó que, si bien la Autoridad Administradora había hecho algunos esfuerzos para diversificar la agricultura y crear una industria pesquera, todavía no había elaborado un plan económico de conjunto destinado a reforzar la economía y aumentar la

producción. Por tanto, preocupaba el hecho de que el Territorio siguiera dependiendo de la ayuda exterior.

53. En cuanto a la administración pública, señaló que los micronesios no ocupaban ningún puesto importante y que la organización actual de dicha administración no les resultaba favorable. Estimó que era necesario suprimir ese sistema y sustituirlo por una administración micronesia unificada.

54. En la esfera de la enseñanza, si bien se habían realizado progresos satisfactorios en el nivel primario, seguía sin haber en el Territorio establecimientos de enseñanza superior. Este era un grave defecto, y sería difícil que el Territorio progresara si no se remediaba rápidamente.

55. Para terminar, el representante del Irak consideró que era necesario en primer lugar establecer un calendario para el logro de los objetivos del régimen de administración fiduciaria y de la resolución 1514 (XV), de conformidad con los deseos de la población. En segundo lugar, había que realizar mayores esfuerzos para mejorar las condiciones en las esferas social, económica y educacional. En tercer lugar, dado que la Misión Visitadora al Territorio había desempeñado un papel útil en la obtención de información y la formulación de recomendaciones, sería asimismo útil que el Comité Especial enviara misiones análogas.

56. El representante de Sierra Leona señaló que, aunque el reciente debate sobre el Territorio celebrado en el Consejo de Administración Fiduciaria había facilitado la tarea del Subcomité, éste todavía tenía que averiguar lo que había hecho o se proponía hacer la Autoridad Administradora con objeto de aplicar plenamente la resolución 1514 (XV). A este respecto, cabía observar que el objetivo declarado del Subcomité era que el pueblo pudiera escoger libre y fundamentalmente, el tipo de gobierno que deseara para sí.

57. En opinión del citado representante la Autoridad Administradora merecía elogios por las considerables sumas que había gastado en sanidad y educación; hizo votos por que continuaran y, de ser posible, se acelerasen los esfuerzos en este sentido. Era digno de señalar el establecimiento de un sistema de escuelas públicas gratuitas, pero también era evidente que se necesitaba un programa más vigoroso de enseñanza de adultos y de formación profesional.

58. En la esfera económica, opinó que si se pretendía liberar al Territorio de su dependencia actual de la generosidad de los Estados Unidos, eran precisos esfuerzos urgentes y vigorosos para conseguir el objetivo declarado de la Autoridad Administradora de establecer una economía más productiva que permitiese a los habitantes bastarse a sí mismos y llegar a un nivel aceptable de bienestar. Parecía que ni siquiera se habían explotado todavía los limitados recursos naturales del Territorio. Aunque ya se había puesto de relieve la necesidad de un plan de desarrollo económico, el Comité Especial estaba obligado a seguir haciendo hincapié en ello con objeto de asegurar la plena aplicación de la resolución 1514 (XV). Eran precisos mayores esfuerzos en las esferas de la pesca y la agricultura, así como estimular las inversiones exteriores, y el representante de Sierra Leona confiaba en que éstas fuesen vigorosas y rápidas, de forma que todos los sectores de desarrollo avanzaran con la misma rapidez.

59. En la esfera política, la creación de un Congreso de la Micronesia constituía una medida importante que reuniría a los habitantes de las distintas islas en un esfuerzo unido en pro de la nacionalidad, y cabía elogiar la aplicación del principio del sufragio universal de los adultos. Esto constituía un paso en la dirección acertada, pero no era en absoluto suficiente. Se debían ampliar los poderes del Congreso si se quería que éste se convirtiera de verdad en instrumento efectivo del pueblo de la Micronesia. Había que estudiar la posibilidad de prolongar el período normal de sesiones del Congreso para que éste pudiera debatir a fondo las cuestiones importantes y se debería también dedicar atención a la reducción de los poderes, virtualmente de veto, del Alto Comisionado de forma que el Territorio pudiera adoptar sus propias decisiones sobre cuestiones vitales, especialmente sobre la cuestión de su futuro estatuto.

60. Para terminar, el representante de Sierra Leona opinó que, aunque se habían preparado de manera muy amplia los planes para el desarrollo educativo, social y político del Territorio, todavía había detalles vitales que requerían un examen más detenido y que de estos detalles dependería que los planes fueran eficaces. También opinó que no sería improcedente que el Comité Especial enviara, en consulta con la Autoridad Administradora, una Misión Visitadora que estudiara concretamente la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cuanto fuera aplicable al Territorio en fideicomiso.

Conclusiones del Subcomité

61. El Subcomité señala que los habitantes del Territorio en fideicomiso, al igual que todos los demás pueblos dependientes, son capaces de gobernarse por sí mismos en conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

62. Aunque toma nota de los cambios constitucionales introducidos, incluida la creación del Congreso de la Micronesia que constituye una medida útil para la evolución política y la unificación del Territorio, el Subcomité opina que esos cambios no satisfacen enteramente las exigencias del Artículo 76 de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

63. El Subcomité estima que son necesarias reformas económicas, sociales y administrativas que subsanen determinadas deficiencias en estas esferas y que conduzcan a una diversificación de la economía, a la eliminación de las disparidades en materia de salarios, a la participación de los autóctonos del Territorio en los cuadros superiores de los

poderes ejecutivo y judicial, y a la provisión de enseñanza universitaria.

64. El Subcomité reconoce los problemas especiales que en el Territorio plantean las distancias, el aislamiento y los recursos económicos.

Recomendaciones del Subcomité

65. El Subcomité reafirma el derecho inalienable de la población del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV).

66. El Subcomité recomienda a la Autoridad Administradora que el Congreso de la Micronesia sea investido de todos los poderes necesarios para despejar el camino hacia la pronta ejecución de la resolución 1514 (XV).

67. Debe permitirse a la población del Territorio que exprese sus deseos en relación con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), mediante procedimientos democráticos debidamente establecidos.

68. La Autoridad Administradora debe adoptar medidas con miras a la pronta eliminación de las disparidades en el sistema de salarios, al establecimiento de una institución de enseñanza superior y al desempeño por habitantes del Territorio de altos cargos de responsabilidad.

69. Se pide a la Autoridad Administradora que establezca urgentemente un plan económico general encaminado a desarrollar y reforzar la economía y a incrementar la producción.

70. Una visita del Subcomité al Territorio sería útil y por ello, en consulta con la Autoridad Administradora, podrían adoptarse medidas para disponer esa visita.

CAPÍTULO XIX

TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NAURU, PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA, E ISLAS COCOS (KEELING)

A. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS

1. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NAURU

Introducción

1. El Territorio en fideicomiso de Nauru es una pequeña isla situada en el Océano Pacífico Central, con una extensión aproximada de ocho millas cuadradas (20,7 kilómetros cuadrados). Se compone de una estrecha faja costera de tierra llana y fértil, en cuyo lado interior una escarpada formación coralífera se eleva hasta una altura de 12 a 30 metros sobre el nivel del mar. La misma se funde con una meseta central, en la cual existen vastos yacimientos de fosfatos que imposibilitan casi por completo todo crecimiento natural de plantas útiles. La remoción del fosfato deja un terreno erizado de picos de coral que sobresalen de 9 a 15 metros por encima de la base de las viejas formaciones coralíferas.

2. Al 30 de junio de 1962, la población de Nauru estaba formada por 2.516 nauruanos, 1.173 "naturales de otras islas del Pacífico", 748 chinos y 412 europeos.

3. La cuestión del porvenir de la comunidad nauruana ha sido motivo de especial preocupación para el Consejo de Administración Fiduciaria, porque Nauru carece totalmente de recursos naturales, aparte del fosfato, y sus yacimientos de fosfato se agotarán dentro de unos cuarenta años. El Consejo ha instado a la Autoridad Administradora, a que en consulta con los

nauruanos, formule planes para el reasentamiento de éstos. Para ayudar en dicho asunto, la Autoridad Administradora ha designado un Director de reasentamiento nauruano, que ha estado efectuando extensas investigaciones referentes a la posible ubicación de un futuro nuevo hogar para los nauruanos. Como resultado, en febrero de 1963, el Jefe de Nauru y el Administrador realizaron una inspección de la isla de Curtis (cerca de la costa de Queensland en Australia). No se ha llegado a ninguna decisión con respecto a la conveniencia de esta isla, y continúa el estudio del asunto con el Consejo de Administración Local de Nauru.

Condición jurídica

4. Nauru, ex colonia alemana, pasó a ser un territorio bajo mandato al final de la primera guerra mundial y fue administrada por Australia en nombre de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. De conformidad con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria por el cual Nauru se convirtió en un Territorio en Fideicomiso y que la Asamblea General aprobó el 1º de noviembre de 1947, los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido están designados como Autoridad Administradora conjunta. Dichos Gobiernos han convenido en que el Gobierno australiano ejercerá plenos poderes de legislación, administración y jurisdicción en y sobre el Territorio y en que la ad-

ministración de la isla se confiará a un Administrador nombrado por el Gobierno de Australia.

Constitución

5. El Gobierno del Territorio deriva su autoridad del Acuerdo sobre Nauru, de fecha 2 de julio de 1919, concertado entre Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido, el cual dispone que la administración de la isla estará confiada a un Administrador.

Administrador

6. El Administrador está facultado para dictar ordenanzas con objeto de asegurar el orden público y la buena administración del Territorio, y es responsable ante el Gobierno australiano por conducto del Ministro de Estado para los Territorios.

Consejo de Administración Local de Nauru

7. Nauru no posee ningún órgano ejecutivo ni legislativo, pero existe un Consejo de Administración Local de Nauru que se ocupa de ciertos asuntos de gobierno local y está compuesto por nueve miembros elegidos por la comunidad nauruana. Puede asesorar al Administrador sobre cualquier asunto que afecte a los nauruanos, incluso en lo relativo al dictado de nuevas ordenanzas y normas, y la revocación o reforma de la legislación existente. Por medio de ordenanzas, se le pueden conferir al Consejo facultades y funciones. El Administrador puede actuar en oposición a las indicaciones del Consejo en relación con cualquier asunto, si, según su opinión, se justifica que así lo haga. El Consejo puede sancionar normas relativas a ciertos asuntos específicos, y en términos generales, para la paz, el orden y el bienestar de los nauruanos. Tales normas están sujetas a la aprobación del Administrador.

Sistema electoral

8. Todo nauruano del Territorio, mayor de 21 años de edad, debe inscribirse como votante en la circunscripción electoral en que reside. El sufragio es obligatorio y secreto. Las elecciones referentes al Consejo se celebran a intervalos no mayores de cuatro años.

Administración pública

9. La administración pública está bajo la autoridad de un Comisionado de Administración Pública nombrado por el Ministro de Estado para los Territorios. Sólo los nauruanos pueden ser nombrados para ocupar puestos en la administración, salvo que, en un caso dado, el Comisionado de Administración Pública estime que no hay ningún nauruano disponible que sea capaz de desempeñar las obligaciones del puesto de que se trate. En 1961-1962, se aumentó de 479 a 499 el número de puestos de la administración pública. Al 30 de junio de 1962, se hallaban provistos 425 puestos. De este total 372 puestos estaban ocupados por nauruanos y naturales de otras islas del Pacífico, 34 funcionarios eran australianos y otros 19 chinos.

Organización judicial

10. Los tribunales que ejercen jurisdicción en Nauru son: el Tribunal de Distrito, el Tribunal Central y el Tribunal de Apelación. La jurisdicción y el procedimiento del Tribunal Central se rigen por normas similares a las correspondientes al Tribunal Supremo

de Queensland. Los procedimientos del Tribunal de Apelación son similares al procedimiento normal británico y australiano. Las apelaciones se elevan del Tribunal de Distrito al Tribunal Central, y de éste al Tribunal de Apelación. Las funciones del Tribunal de Apelación son desempeñadas por el Presidente del Tribunal Supremo de Papua y Nueva Guinea. El Tribunal Central, en la actualidad, está compuesto por un magistrado y cinco jueces, dos de los cuales son nauruanos. El Tribunal de Distrito está compuesto por tres jueces, dos de los cuales son nauruanos.

Partidos políticos

11. En Nauru no hay organizaciones políticas.

Condiciones económicas

12. La economía de Nauru está basada en la explotación del fosfato por los Comisionados Británicos del Fosfato. En 1961-1962, la producción ascendió en total a 1.541.652 toneladas valoradas en 3.391.634 libras australianas, sobre cuya suma los Comisionados pagaron a los nauruanos 277.545 libras australianas en concepto de regalías. Nauru cuenta con muy poca tierra apta para la agricultura; no tiene bosques ni industrias secundarias. Aparte de los yacimientos de fosfato, no se conocen otros recursos de posible desarrollo.

13. Todos los gastos de la Administración, en la medida en que no son costeados con otros ingresos, se sufragan con el producto de las ventas de fosfato. Con este fin, los Comisionados Británicos del Fosfato pagaron una suma de 494.415 libras australianas durante el período 1961-1962. Los otros ingresos, procedentes de los derechos de importación, tarifas postales; etc., llegaron a 29.365 libras australianas. Se alcanzó así un total de 523.780 libras australianas.

Condiciones sociales y situación de la enseñanza

14. Respecto de las condiciones sociales y de la enseñanza en Nauru, véase el informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones (A/5804, párrs. 256 a 287).

Medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en 1964

15. En una carta de fecha 1º de julio de 1964 (A/AC.109/89), el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria informó al Presidente del Comité Especial de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 31º período de sesiones, había examinado la situación en el Territorio en fideicomiso de Nauru, y que su informe a la Asamblea General, en su decimonoveno período de sesiones, se distribuiría en forma impresa (A/5804). Las conclusiones y recomendaciones del Consejo con respecto a Nauru figuran en su informe.

2. PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA

Introducción

16. El Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea tiene una superficie de aproximadamente 93.000 millas cuadradas (240.087 kilómetros cuadrados). Comprende

la parte de la isla de Nueva Guinea al norte de la frontera de Papua, las islas del archipiélago de Bismarck y las islas más septentrionales del grupo de las Salomón, es decir, Buka y Bougainville. Al 30 de junio de 1962, la población autóctona del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea se calculó en más de 1.469.320 personas. Esta cifra comprendía una población censada de 1.421.090 habitantes más un resto estimado en 48.230 personas. Al 30 de junio de 1961 la población autóctona era de 15.536 personas.

17. El Territorio de Papua tiene una superficie terrestre de 87.540 millas cuadradas (226.728 kilómetros cuadrados) y comprende la porción sudoriental de la isla de Nueva Guinea situada al sur del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, así como los grupos de islas de Trobriand, Woodlark, D'Entrecasteaux y Louisiade. Está separado de Australia por el estrecho de Torres. La sede administrativa del Territorio está en Port Moresby, Papua. La población autóctona de Papua al 30 de junio de 1962 se componía de una población censada de 481.256 personas. El resto de la población autóctona fue estimado en 47.600 personas. La población no autóctona estimada era de 9.794 personas.

Condición jurídica

18. Nueva Guinea, ex colonia alemana, pasó a ser un Territorio bajo mandato al final de la primera guerra mundial. Actualmente lo administra Australia con arreglo a un Acuerdo de administración fiduciaria aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1946. El Territorio de Papua, antigua posesión británica, se convirtió en posesión australiana en virtud de la *Papua Act, 1905*, que entró en vigor el 1º de septiembre de 1906. La *Papua and New Guinea Act, 1949*, dispuso que el Territorio de Papua y el Territorio de Nueva Guinea serían administrados dentro del marco de una unión administrativa designada con el título de Territorio de Papua y Nueva Guinea. La ley precisó que la identidad y la condición jurídica del Territorio de Papua como posesión australiana y la del Territorio de Nueva Guinea como territorio en fideicomiso se mantendrían sin alteración.

Constitución

19. La autoridad constitucional para la administración de Papua y Nueva Guinea está establecida en la *Papua and New Guinea Act, 1949-1960*. Unas enmiendas a la *Papua and New Guinea Act* aprobadas por el Parlamento australiano en mayo de 1963 disponen ciertos cambios en las instituciones ejecutivas y legislativas, que surtirán efecto en 1964. En agosto de 1963 se presentaron proyectos de ley en el Consejo Legislativo de Papua y Nueva Guinea para dar efectividad a estos cambios. A continuación se exponen las disposiciones principales de la actual Constitución, así como los cambios proyectados.

20. *Administrador*. El Administrador tiene a su cargo la administración del Territorio en representación del Gobierno de Australia. Tiene autoridad, en virtud de ciertas ordenanzas, para dictar reglamentos relativos a los asuntos especificados en esas ordenanzas. En la práctica, ejerce este poder con el asesoramiento del Consejo del Administrador.

21. *Consejo del Administrador*. El Consejo del Administrador tiene funciones de asesoramiento. Ac-

tualmente está integrado por el Administrador, tres miembros funcionarios del Consejo Legislativo y tres miembros no funcionarios, dos de los cuales deben ser miembros elegidos. El Administrador no está obligado a actuar de conformidad con la opinión del Consejo del Administrador, pero si no lo hace en un caso en que los poderes concedidos por una ordenanza pueden ser ejercidos por el Administrador en Consejo o por el Administrador solo, éste debe informar al Consejo de sus motivos a más tardar el primer día de sesiones de la próxima reunión del Consejo.

22. En virtud de las enmiendas a la *Papua and New Guinea Act*, el Consejo del Administrador tendrá funciones más amplias y el número de sus miembros se elevará de siete a once, mediante el aumento del número de miembros no funcionarios que pasará de tres a siete, con la estipulación de que los siete deben ser miembros elegidos de la nueva Asamblea. Además, se ha previsto el nombramiento, entre los miembros elegidos, de Subsecretarios Parlamentarios que actuarán como suplentes de los jefes de departamento que en la actualidad tienen categoría de Ministros.

23. *Consejo Legislativo*. El Consejo Legislativo está compuesto de los siguientes miembros:

- i) El Administrador;
- ii) Catorce funcionarios del Territorio;
- iii) Doce miembros elegidos: seis elegidos por los electores del Territorio y seis elegidos por la población autóctona;
- iv) Diez miembros designados.

24. Hay en total seis electorados, cuatro en el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y dos en Papua. En el primero de éstos se elige a ocho miembros y en el segundo a cuatro. Entre los diez miembros designados debe haber como mínimo cinco residentes del Territorio en fideicomiso y cinco habitantes autóctonos. El Consejo está facultado para dictar ordenanzas en relación con la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio. Todas las ordenanzas deben ser aprobadas por el Administrador o, en ciertos casos, por el Gobernador General de Australia.

25. Conforme a las enmiendas a la *Papua and New Guinea Act*, el actual Consejo Legislativo será sustituido por una Asamblea en 1964. Esta se compondrá de 64 miembros, de los cuales 54 serán elegidos. La Potencia administradora ha declarado que 10 de estos 54 escaños estarán reservados, como medida provisional, a miembros no autóctonos.

Sistema electoral

26. A partir de 1964, los miembros elegidos de la Asamblea lo serán por sufragio universal de todas las personas de más de 18 años de edad, sobre la base de una lista común de candidatos y a razón de un miembro por cada circunscripción. La última elección para el Consejo Legislativo se celebró el 18 de marzo de 1961. Las elecciones para la nueva Asamblea debían empezar el 15 de febrero de 1964.

Administración pública

27. El personal de la administración pública del Territorio de Papua y Nueva Guinea está clasificado en cuatro divisiones: primera, segunda y tercera divisiones, y división auxiliar. El ingreso en esta última,

que fue creada en 1957 como división de capacitación, está reservado a autóctonos que sean súbditos británicos o personas bajo protección australiana. Al 30 de junio de 1962, el personal de la administración pública sumaba en total 5.437 empleados, o sea 212 más que el año anterior. Los funcionarios permanentes de las divisiones primera, segunda y tercera eran los siguientes: un asiático, 39 autóctonos y 2.757 personas de fuera del Territorio. En las mismas divisiones, había los siguientes empleados temporeros: 1.376 personas de fuera del Territorio, 18 autóctonos y 226 asiáticos y mestizos, así como 328 empleados exentos (personas a las que no se aplican las disposiciones de la Ordenanza sobre el Servicio Público). La división auxiliar estaba integrada por 692 empleados autóctonos: 598 permanentes y 94 temporeros.

Organización judicial

28. El Tribunal Supremo de Papua y Nueva Guinea, que es la más alta autoridad judicial del Territorio, tiene jurisdicción criminal y civil ilimitada. Los tribunales de distrito (en Papua, "courts of petty session") tienen jurisdicción criminal sobre los delitos menos graves punibles en procedimiento sumario, pero no tienen jurisdicción para juzgar crímenes de traición, delitos graves y otras infracciones que requieren acta de acusación. Ejercen también una jurisdicción civil limitada. Los tribunales de asuntos indígenas (en Papua, tribunales de cuestiones indígenas) son competentes para juzgar las infracciones cometidas por autóctonos contra los Reglamentos de la Administración Autóctona, y para entender en las cuestiones civiles de cualquier género, excepto los asuntos referentes a la propiedad de tierras o aguas cuando todas las partes son personas autóctonas.

29. El Consejo Legislativo está considerando proyectos de ley para sustituir los tribunales de asuntos indígenas por un sistema de tribunales locales que funcionen según normas de procedimiento simplificadas. Los tribunales locales, que tendrán una jurisdicción relativamente limitada en materia civil y criminal, estarán facultados para aplicar el derecho consuetudinario cuando proceda. Esos proyectos de ley disponen que se tenga en cuenta el derecho consuetudinario y que se nombren asesores a este fin. También se prevé en ellos el nombramiento de determinadas personas autóctonas como jueces para integrar junto con magistrados los tribunales locales, pero sin poder de decisión; prevén por último, el recurso al Tribunal Supremo para apelar los fallos de los tribunales locales.

Administración local

30. *Consejos autóctonos de administración local.* Los consejos autóctonos de administración local, e integrados por miembros autóctonos elegidos, están facultados para dictar normas para el mantenimiento de la paz, el orden y el bienestar en sus zonas respectivas. Una vez aprobadas por el Oficial de Distrito, estas normas tienen fuerza de ley. Los consejos están autorizados para establecer impuestos y tasas locales y para cobrar por los servicios prestados. La Potencia administradora se propone presentar al Consejo Legislativo una nueva ordenanza relativa a los consejos de administración local que dispondrá un aumento considerable de las atribuciones de estos consejos y les dará mayores responsabilidades. Se celebra una conferencia anual a la

que acuden representantes de todos los consejos de administración local de Papua y Nueva Guinea. En junio de 1963, había en el Territorio en fideicomiso 50 consejos cuya jurisdicción abarcaba a 473.772 personas. En Papua había 22 consejos con jurisdicción sobre unas 155.675 personas en junio de 1962.

31. *Consejos consultivos de distrito y municipales.* Los consejos consultivos de distrito y municipales, integrados por miembros autóctonos y no autóctonos designados, no tienen un estatuto legal. Por medio de ello, los residentes pueden expresar sus opiniones y ofrecer consejos a los comisarios de distrito acerca de los asuntos que les afecten directamente dentro del distrito o municipio.

Partidos políticos

32. La única organización política de Papua y el Territorio en fideicomiso es el United Progressive Party. Según la Potencia administradora, en la actualidad no es una organización activa.

Condiciones económicas en Papua y Nueva Guinea

33. La producción primaria es la base de la economía, tanto en el Territorio en fideicomiso como en Papua. La agricultura es la actividad principal y las exportaciones agrícolas formaron aproximadamente el 90% de las exportaciones totales del Territorio en fideicomiso en 1961-1962, y el 96% de las exportaciones totales de Papua en 1960-1961. Papua exporta principalmente copra y caucho; y Nueva Guinea exporta sobre todo copra, cacao y café. Se está desarrollando una importante industria maderera basada en los ricos recursos forestales del Territorio en fideicomiso. La extracción de oro, actividad importante en el Territorio en fideicomiso, está disminuyendo. Las industrias manufactureras, dedicadas fundamentalmente a la elaboración de productos alimenticios, son de importancia menor aunque creciente, tanto en el Territorio en fideicomiso como en Papua.

34. Los ingresos fiscales obtenidos en el Territorio en fideicomiso y en Papua proceden principalmente de los aranceles de importación y de los impuestos directos. Su producto se completa anualmente mediante un subsidio directo sin interés y no reembolsable del Gobierno de Australia. En 1961-1962, los ingresos totales ascendieron a 25.700.000 libras australianas. Esta suma estuvo formada por 7.900.000 libras australianas correspondientes a las recaudaciones internas, 500.000 libras australianas en suscripciones de empréstitos del Territorio y un subsidio de 17.293.398 libras australianas. De este subsidio, el Territorio en fideicomiso recibió 10.114.366 libras australianas. El total de los gastos de 1961-1962 en el Territorio en fideicomiso y Papua ascendió a 25.700.000 libras australianas.

35. La Potencia administradora declara que uno de los mayores problemas que dificultan el progreso económico es el de la formación de capital. En la tradicional economía de subsistencia del Territorio en fideicomiso y de Papua, la producción está subordinada en gran parte a las necesidades del momento y la situación económica es de estancamiento más bien que de crecimiento. Al progresar la población hacia una economía más avanzada, existe una creciente necesidad de capital. La Potencia administradora declara que se estimula la inversión de capitales procedentes del exterior con su

jeción a salvaguardias adecuadas para proteger los intereses de la población autóctona y asegurar que no se menoscabe su plena participación en la vida económica y las riquezas de su país.

36. A fin de fortalecer la economía del Territorio, la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso de Nauru y Nueva Guinea de 1962 recomendó en su informe sobre Nueva Guinea (T/1597 y Add.1) que se invitara al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a realizar un estudio económico completo. La Misión lo consideró necesario a fin de preparar un plan de desarrollo equilibrado con especial referencia a la agricultura, a los problemas de comercialización e intercambio comercial, a la futura política tributaria y a la necesidad de obtener nuevas inversiones.

37. En junio de 1963, se anunció que se había llegado a un acuerdo con el BIRF para que una Misión organizada por el Banco emprendiese un examen general de los recursos económicos potenciales del Territorio en fideicomiso y de Papua. La Misión había iniciado ya su labor en Nueva Guinea. Cuando la terminase, formularía recomendaciones para ayudar al Gobierno de Australia en la planificación de un programa de desarrollo. Este tendría por objeto diversificar y estimular la economía y elevar el nivel de vida de la población. Además de evaluar los recursos locales, la Misión determinaría la cantidad de capital procedente de todas las fuentes de que probablemente podría disponerse para el desarrollo durante los cinco años siguientes.

38. En 1962 funcionaban en el Territorio en fideicomiso 136 compañías extranjeras y 124 en Papua. Muchas de éstas actúan por medio de agentes, que son generalmente compañías o firmas locales. En dicho año, funcionaban en el Territorio en fideicomiso 349 compañías locales con un capital nominal global de 44.234.500 libras australianas y en Papua funcionaban 217 con un capital global de 58.900.299 libras australianas. La Potencia administradora ha invertido 750.001 libras australianas en una compañía dedicada a la industria de la madera terciada en el Territorio en fideicomiso con un capital efectivo total de 1.500.000 libras australianas y 152.999 libras australianas en la New Guinea Resources Prospecting Company, Ltd., establecida en Papua con un capital efectivo total de 300.000 libras australianas.

Condiciones sociales en Papua

39. *Mano de obra y empleo.* Al 31 de marzo de 1962, el número de trabajadores que tenían empleos remunerados en el Territorio (sin contar al personal de la administración pública) era de 25.278, contra 23.508 en 1961. La industria privada daba empleo a 18.182, de los cuales 10.135 trabajaban en plantaciones. La Administración empleaba 7.096, con inclusión de 1.106 miembros de la fuerza de policía. Del número total de asalariados, unos 11.103 eran trabajadores calificados o semicalificados.

40. Se han formado en el Territorio dos organizaciones de trabajadores, llamadas respectivamente Kerema Welfare Association y Papua and New Guinea Workers' Association. No se conoce el número de miembros afiliados a ellas. Según informa la Administración, estas organizaciones han demostrado activamente su interés en la labor de la Native Employment

Board (Junta de Empleo de los Autóctonos) y han celebrado negociaciones con representantes de los empleadores para mejorar las condiciones de trabajo.

41. *Sanidad.* El Territorio carece de estadísticas vitales válidas. Las principales enfermedades y causas de defunción son la neumonía, el paludismo, la gastroenteritis y la tuberculosis.

42. La Administración mantiene 32 hospitales en el Territorio. Los papúes son admitidos gratuitamente en todos los hospitales, excepto en dos hospitales de pago establecidos en centros donde también hay hospitales gratuitos. El personal de los servicios sanitarios comprende cinco especialistas, 28 médicos-cirujanos y ocho funcionarios médicos auxiliares. Además, el Departamento de Sanidad Pública del Territorio de Papua y Nueva Guinea en Port Moresby emplea a tres especialistas y nueve médicos-cirujanos. También las misiones religiosas proporcionan en su mayoría servicios médicos, y en particular mantienen 30 hospitales. La Administración ayuda a las misiones mediante un programa de subsidios y suministros médicos. El valor de esta ayuda importó 122.903 libras australianas en 1962.

43. En 1961-1962, los gastos dedicados a los servicios sanitarios importaron 1.166.258 libras australianas, y los gastos dedicados a obras de capital y a los servicios correspondientes, así como a la mejora y mantenimiento de los edificios y equipos de hospital, ascendieron a 71.703 libras australianas.

Situación de la enseñanza en Papua

44. En 1962, el número de las escuelas mantenidas por la Administración en el Territorio aumentó de 131 a 147, y la matrícula escolar se elevó de 12.370 a 15.348. El número de maestros creció de 442 a 536. Todas las escuelas distintas de las de la Administración son escuelas de misiones. El número de estas escuelas disminuyó de 845 a 795, y la matrícula de 48.700 a 47.203, debido a que hubieron de cerrarse escuelas que no podían satisfacer las normas fijadas por el Departamento de Educación.

45. El número de alumnos matriculados en todas las escuelas era de 62.551, de los cuales 59.643 asistían a escuelas primarias. Los restantes estaban distribuidos como sigue: 732 en las escuelas posprimarias, 335 en las escuelas del primer ciclo de secundaria, 376 en las escuelas secundarias, 311 en las escuelas técnicas, 249 en las escuelas normales de maestros, y otros 905 recibían instrucción en la Sección de cursos preparatorios y formación auxiliar del Departamento de Educación. De este último grupo, 721 alumnos asistían a cursos posprimarios y 184 a cursos de secundaria.

46. La Administración ayuda a las familias a enviar a sus hijos a escuelas secundarias en Australia. En el caso de los niños no autóctonos, paga 145 libras por año más un viaje de ida y vuelta cada año. Gracias a un programa especial de becas, ciertos niños mestizos reciben, además, hasta 200 libras anuales cuando lo justifica el nivel de los recursos de la familia. Hay un programa de becas en favor de los niños papúes que permite a alumnos seleccionados asistir gratuitamente a escuelas australianas, y que incluye el pago de gastos de viaje, vestido y gastos accesorios. En 1962, 381 niños europeos, 62 mestizos y 51 papúes recibían ayuda para estudiar en escuelas secundarias de Australia.

47. No hay universidades en el Territorio. Los estudiantes que reúnen las condiciones exigidas pueden ingresar en las universidades de Australia. Un estudiante papú está estudiando agricultura en la Universidad de Sydney, y otro está estudiando Derecho en la Universidad de Queensland.

48. En 1961-1962, los gastos de la Administración en servicios de educación (sin contar el mantenimiento de los edificios) aumentaron de 1.037.515 libras australianas en 1961 a 1.363.000 libras australianas en 1962, y representaron el 10,4% del total de los gastos públicos. Dicho total comprendía una suma de 102.932 libras australianas asignada a las misiones en forma de subsidios.

Condiciones sociales y situación de la enseñanza en el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

49. Respecto de las condiciones sociales y de la enseñanza en el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, véase el informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones (A/5804, párrs. 133 a 174).

Medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en 1964

50. En una carta de fecha 1º de julio de 1964 (A/AC.109/89), el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria informó al Presidente del Comité Especial de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 31º período de sesiones, había examinado la situación en el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y que su informe a la Asamblea General, en su decimonoveno período de sesiones, se distribuiría en forma impresa. Las conclusiones y recomendaciones del Consejo con respecto al Territorio figuran en su informe.

3. ISLAS COCOS (KEELING)

Generalidades

51. El Territorio de las Islas Cocos, formado por 27 pequeñas islas coralinas con una superficie territorial total de unas cinco millas cuadradas (13 kilómetros cuadrados), está situado en el Océano Indico a 2.290 millas (3.665 kilómetros), al oeste de Darwin, Australia. Las Islas Direction, West y Home son las únicas habitadas. La sede administrativa del Territorio se halla en la Isla West. La Overseas Telecommunications Commission de Australia administra una estación cablegráfica en la Isla Direction, unida por cable submarino con Australia e Indonesia. Bajo la dirección del Departamento australiano de Aviación Civil funciona un aeropuerto internacional en la Isla West.

52. Los isleños de las Cocos, que constituyen el mayor grupo de población del Territorio, son descendientes de los primitivos colonizadores malayos que llegaron a las Islas en 1827 con John Clunies-Ross, súbdito británico. En 1962 sumaban 436 personas. Entre 1948 y 1958, emigraron a Borneo Septentrional, a la Isla de Christmas y a Singapur más de 1.700 isleños de las Cocos. El otro grupo étnico del Territorio está constituido por un total de 176 europeos, compuesto por la familia Clunies-Ross, los empleados de los departamentos oficiales y de las empresas particulares y sus familias.

Condición jurídica

53. Las Islas Cocos han permanecido bajo el dominio británico desde 1857. En virtud de la *Cocos (Keeling) Islands Act, 1955* del Reino Unido y de la *Cocos (Keeling) Islands Act, 1955* del Commonwealth de Australia, el 23 de noviembre de 1955 las Islas Cocos pasaron a ser un Territorio dependiente del Commonwealth de Australia, con el nombre de Territorio de las Islas Cocos (Keeling). Antes de ser traspasadas a Australia formaban parte de la Colonia de Singapur.

Constitución

54. El régimen legislativo, administrativo y judicial del Territorio se basa en la *Cocos (Keeling) Islands Act, 1955-1958*. Esta ley faculta al Gobernador General de Australia a promulgar ordenanzas para mantener la paz, el orden público y el buen gobierno del Territorio. Dichas ordenanzas deben presentarse al Parlamento australiano y pueden ser entera o parcialmente recusadas por éste. Las leyes australianas no rigen en el Territorio a menos que expresamente lo dispongan.

55. El Ministro de Estado para los Territorios designa un Representante Oficial, quien ejerce las funciones y tiene las facultades que aquel le delega conforme a las leyes aplicables al Territorio. En la actualidad, tiene a su cargo la administración general, incluidas las ramas de sanidad y enseñanza.

56. Además del Departamento de Territorios, otros varios departamentos australianos están representados en el Territorio, bien directamente o por medio de otros departamentos. Entre ellos están los Departamentos de Primer Ministro, del Interior y de Obras Públicas.

Sistema electoral

57. En el Territorio no hay cargos electivos.

Administración pública

58. Además del Representante Oficial y de los funcionarios de los departamentos oficiales, hay otros funcionarios encargados de tareas administrativas y técnicas en los servicios aéreos, en el aeropuerto de la Isla West y en una pequeña base aérea marítima en la Isla Direction.

Organización judicial

59. Los tribunales que tienen jurisdicción en el Territorio son la Corte Suprema de las Islas Cocos (Keeling) y tres tribunales inferiores: District Court, Magistrates Court y Coroner's Court. La Corte Suprema consta de un magistrado que visita el Territorio y preside las audiencias cuando se precisa. Es un tribunal superior y contra sus fallos se puede apelar ante el Tribunal Supremo de Australia. El District Court está presidido por un juez de distrito. En el aspecto civil conoce de las causas cuya cuantía no excede de 150 libras australianas; en el aspecto penal puede dictar sentencias de prisión por una duración que no exceda de un año, o imponer multas que no pasen de 200 libras australianas. El Magistrates Court conoce sumariamente de pequeñas infracciones. Un isleño de las Cocos tiene el cargo de magistrado y coroner.

Partidos políticos

60. No se dispone de datos acerca de los partidos políticos.

Condiciones económicas

61. Las Islas, formadas principalmente de coral, carecen de verdaderas tierras laborables y de agua dulce, lo que dificulta el desarrollo de la agricultura. No se bastan a sí mismas, y es necesario llevar abastecimientos por mar y aire, principalmente de Australia y Singapur. En la Isla Home se cultivan hortalizas en pequeñas cantidades. Todos los suministros de frutas frescas y hortalizas para las otras islas habitadas deben importarse, debido a la falta de tierras y de agua. En la laguna abunda la pesca para el consumo local. Aparte de las actividades del Gobierno australiano, la economía del Territorio se basa en la producción y exportación de copra, toda la cual se cultiva en la Plantación Clunies-Ross. En 1961-1962, esta producción ascendió a 495 toneladas.

62. Los gastos administrativos y los gastos de capital y servicios se sufragan con créditos consignados por el Gobierno de Australia y administrados por varios de sus departamentos representados en el Territorio. En el ejercicio de 1961-1962 los gastos del Departamento de Territorios ascendieron a 34.919 libras australianas y los del Departamento de Obras Públicas a 3.564. Los gastos que efectúan otros departamentos australianos en el Territorio no se autorizan expresamente para los servicios que proveen en las islas, sino que figuran incluidos en la asignación global de esos departamentos para los servicios que prestan en toda Australia. Los ingresos del ejercicio de 1951-1962 ascendieron a 2.291 libras australianas. En su mayoría procedieron de servicios de comedor y derechos de hospitalización.

Condiciones sociales

63. *Mano de obra.* La industria de la copra, en la plantación Clunies-Ross, constituye la principal fuente de empleo para los naturales de las Islas Cocos. Además de los salarios que paga en moneda local, la plantación proporciona a sus trabajadores viviendas, raciones, servicios médicos, subsidios de vestimenta y pensiones. A los 65 años de edad el trabajador recibe una pensión superior al 50% del salario.

64. *Salud Pública.* Los servicios médicos están a cargo de un médico australiano y de una enfermera, que se ocupan de las cuestiones sanitarias en general. Hay un hospital de cuatro camas donde puede atenderse a la mayoría de los casos urgentes de orden médico o quirúrgico. La atención odontológica está a cargo de un dentista visitante del Departamento de Sanidad de Australia.

Situación de la enseñanza

65. La plantación Clunies-Ross proporciona a los hijos de sus empleados enseñanza elemental gratuita. La educación fundamental se limita a dos o tres años de instrucción en el idioma vernáculo (malayo).

66. En la Isla West, hay una escuela pública de enseñanza primaria y secundaria, que sigue el plan de estudios de Australia occidental. El 30 de junio de 1962, asistían 16 alumnos del grado elemental y ocho de enseñanza secundaria, que seguían cursos por co-

rrespondencia bajo la supervisión del director de la escuela. Los alumnos de secundaria pueden pasar a las escuelas de Australia. Cada alumno que va a Australia recibe un subsidio anual de 145 libras australianas, más el costo del billete por avión. El 30 de junio de 1962 cursaban estudios secundarios en Australia dos alumnos del Territorio.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

67. En su 253a. sesión, celebrada el 7 de mayo de 1964, el Comité Especial escuchó una declaración del representante de Australia.

68. En su 308a. y 309a. sesiones celebradas el 11 y 12 de noviembre de 1964, el Comité Especial consideró el informe del Subcomité II sobre el Territorio en fideicomiso de Nauru, Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling), que figura como anexo al presente capítulo.

Declaración del representante de Australia

69. El representante de Australia dijo que fundaría su exposición en algunos aspectos que eran de gran interés para los miembros del Comité Especial. No hablaría con el detalle que su delegación estimaba oportuno durante las deliberaciones del Consejo de Administración Fiduciaria que se había establecido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a los territorios en fideicomiso para asistir a la Asamblea General en el desempeño de las funciones de las Naciones Unidas en relación con los acuerdos sobre administración fiduciaria en los que Australia era parte. El Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio no autónomo de Papua se habían convertido en una unión administrativa que constituía el Territorio de Papua y Nueva Guinea. En el territorio unido se aplicaban por igual los principios de las Naciones Unidas, pese a las diferencias de condición jurídica. Había más de 2 millones de indígenas en Papua y Nueva Guinea, divididos en muchos grupos tribales, cada uno de ellos con sus costumbres peculiares. Hablaban unos 700 idiomas diferentes. El Territorio mismo era tan variado y fascinante como las gentes que lo habitaban. Australia nunca había interrumpido cualquier forma de gobierno común al conjunto o a cualquiera de las partes importantes de la isla. La primera tarea de Australia para llevar al país a la autonomía había consistido en introducir elementos indígenas en el gobierno mismo. El período comprendido entre las dos guerras había sido un período de penetración y exploración. Este período había ido seguido por la gran destrucción de la segunda guerra mundial. La nueva tarea consistía en reconstruir, en dar a los habitantes indígenas una identidad política y en conducirles a la autonomía.

70. La ayuda financiera era de importancia fundamental. En 1964 el subsidio de Australia al Territorio de Papua y Nueva Guinea había ascendido a unos 25.000.000 de libras, a los que debía añadirse otros 5.000.000 consignados en el propio presupuesto de Australia, pero que, en realidad, se habían gastado en el Territorio, sobre todo en obras y servicios públicos. Además, los ingresos fiscales del Territorio habían aumentado año tras año; en 1964 habían sido de 10.000.000

de libras y se había gastado hasta el último penique de esa suma en el Territorio y en provecho del mismo. De todos estos gastos había resultado un cuerpo de funcionarios de gran cohesión, si se lo comparaba con la simple fuerza de campaña de la administración de posguerra, insistiéndose sobre todo en la participación y capacitación de la población indígena.

71. El sufragio universal y el padrón electoral común eran una realidad. Entre el 15 de febrero y el 18 de marzo de 1964 la población del Territorio había elegido un nuevo Parlamento mediante votación secreta o "australiana". Como resultado de esa elección, 38 representantes autóctonos ocuparían sus escaños el 8 de junio en el nuevo Parlamento, que constaría de 64 miembros, 54 electos y 10 designados. Los 10 miembros designados no representaban más que una etapa de transición. El padrón electoral contenía alrededor de un millón de nombres. Su compilación y la celebración de las elecciones habían constituido una obra sorprendente. En la elección se habían presentado 297 candidatos, de los cuales 233 eran autóctonos. En algunos casos la población indígena había votado en favor de representantes no autóctonos, dando así un espléndido ejemplo de las armoniosas relaciones existentes entre las distintas razas del Territorio. Esos acontecimientos concordaban plenamente con las recomendaciones formuladas por la última Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y con los deseos de la Asamblea General según fueron expresados, por ejemplo, en las resoluciones 1858 (XVII) y 1969 (XVIII) de la Asamblea General.

72. El desarrollo del sistema de consejos de administración local había sido menos impresionante, pero trascendental. En enero de 1964 existían 85 consejos de ese carácter (con 2.468 concejales elegidos por voto popular) frente a cuatro solamente en 1950. Los consejos eran elegidos por la propia población y estaban presididos por dirigentes elegidos por la misma. Representan a la sazón a casi un millón de personas. De conformidad con la doctrina de las Naciones Unidas, habían dejado de ser simples instrumentos de gobierno y administración autóctonos para convertirse, cuando resultó oportuno, en órganos responsables y representativos de toda la comunidad. La población autóctona también había participado plenamente en los consejos asesores de ciudades y distritos y en muchas juntas que se ocupaban del desarrollo económico y social. Como ejemplo de estas juntas podrían citarse las juntas de comercialización de la copra y del café, la junta de educación y, entre los órganos más recientes, el consejo asesor del Territorio para emisiones radiofónicas. Este consejo tenía especial interés ya que se ocupaba del medio de comunicación más importante en el Territorio. Estaba integrado por dos particulares no autóctonos y dos autóctonos.

73. La administración había fomentado activamente la constitución de grupos políticos y de sindicatos, aunque no habían aparecido verdaderos partidos políticos. De conformidad con las recomendaciones de la última Misión Visitadora, se había establecido una comisión de enseñanza superior (que ya se había previsto anteriormente), que había terminado sus tareas y presentado su informe al gobierno. Sus recomendaciones darían probablemente por resultado el establecimiento, en fecha breve, de una universidad y la creación de un instituto de enseñanza técnica superior anexo a la misma. Algunos de los posibles elementos componentes

de esa universidad ya existían en el Territorio. Al mismo tiempo se había impulsado vigorosamente un programa de ampliación de la enseñanza primaria y secundaria.

74. La misma atención se había prestado a la salud pública y al desarrollo económico. La Asamblea General había hecho suya la recomendación del Consejo de Administración Fiduciaria de que el BIRF investigase y asesorase sobre el desarrollo económico de Papua y Nueva Guinea. El Banco había de presentar en breve su informe al Gobierno de Australia y éste sería un factor de la mayor importancia para acelerar el desarrollo económico del Territorio. Con arreglo a las recomendaciones de las Naciones Unidas, el Gobierno de Australia había dedicado especial atención al problema de la tenencia de tierras. De resultados de una política agraria prudente, no más del 2% al 3% del total de las tierras del Territorio habían dejado de pertenecer a los autóctonos.

75. En todas las esferas se notaba una identidad cada vez mayor de puntos de vista entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Australia. Mucho de lo que las Naciones Unidas habían recomendado se estaba llevando a la práctica en Papua y Nueva Guinea. Como había subrayado el Primer Ministro de Australia, el objetivo de Papua y Nueva Guinea era que el pueblo actuase libremente. Todo el sistema legislativo de Nueva Guinea se había revisado para eliminar de él cualquier vestigio de discriminación que pudiera haber existido.

76. El Gobierno de Australia consideraba que el desarrollo político era imposible sin el desarrollo económico y social. Lo que ocurría en Papua y Nueva Guinea carecía de precedentes en esa era de descolonización. En esos territorios toda la gente vivía en libertad. Los australianos y los autóctonos trabajaban juntos, con respecto mutuo, en las mismas esferas del esfuerzo humano. El pueblo de Papua y Nueva Guinea todavía no constituía una nación pero se acercaba al momento en que podría hablar como una comunidad. Como había subrayado el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia (que, como ministro encargado de esos territorios, había sido el arquitecto del progreso descrito), el Gobierno de Australia se percataba claramente de que se produciría una creciente presión internacional para acelerar la fecha de la autonomía de Papua y Nueva Guinea; Australia se daba cuenta de la urgencia de su tarea, pero también advertía la importancia no sólo de avanzar con mayor rapidez, sino también de llevar la empresa a buen puerto.

77. Con respecto al Territorio en fideicomiso de Nauru, el representante de Australia dijo que la población había crecido constantemente hasta el nivel actual de unas 2.500 personas y que, sin duda, seguiría creciendo. La isla se encontraba en condiciones de pleno empleo y disponía de buenas escuelas y de servicios médicos modernos. El nivel de vida era, probablemente, el más elevado en el Pacífico. Existía una íntima identidad de puntos de vista y objetivos entre las Naciones Unidas y la Autoridad Administradora que había aplicado muchas de las recomendaciones de la Organización. Nauru tenía una semana de trabajo normal y se había establecido un tribunal de salarios. Existía un sistema de escuelas primarias integradas, sin ninguna discriminación en cuanto a la raza. Se intensificaban los esfuerzos para capacitar a los habitantes de Nauru en los cargos públicos y los pocos australianos

que todavía ocupaban puestos de importancia en la isla serían sustituidos paulatinamente por autóctonos. Se celebraron reuniones anuales regulares entre los Comisionados Británicos del Fosfato y la población de Nauru para garantizar una participación equitativa en los ingresos procedentes de las minas de fosfatos. Además el Consejo electo de Nauru disponía de facultades cada vez mayores, de modo que los habitantes disfrutaban de un grado considerable de autonomía.

78. No obstante, este feliz estado de cosas no podía proseguir, a menos que se resolviese la cuestión del futuro hogar de los nauruanos. Los esfuerzos hechos por la Autoridad Administradora para resolver esa cuestión habían sido expuestos en el 30º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria por el Representante Especial para el Territorio en fideicomiso de Nauru (1204a. sesión). En agosto y septiembre de 1963, el Director de reasentamiento nauruano había presentado al Consejo de Administración Local y al pueblo de Nauru las sugerencias de Australia con respecto al reasentamiento de los nauruanos en la Isla Curtis. El Consejo había rechazado las sugerencias aduciendo que no satisfacían los deseos de la población de Nauru relativos a la forma de gobierno que deseaban si habían de reasentarse en la Isla Curtis. El Consejo había indicado entonces que presentaría nuevas propuestas. El Gobierno de Australia consideraría atentamente cualquiera contrapropuesta, pero no desistiría de su decisión ya expresada ante el Consejo de Administración Fiduciaria "de que no podría traspasar la soberanía de un territorio que forma actualmente parte de Australia" (*ibid.*, párr. 7). Entre tanto, a fin de asegurar la disponibilidad de la Isla Curtis, caso de que fuese necesaria para el reasentamiento, el Gobierno de Australia, en consulta con el Gobierno de Queensland, había decidido adquirir todos los derechos de arrendamiento de viviendas en Southend, Isla Curtis y adoptar medidas en favor de la gente que ya vivía en la isla y que resultaría afectada por el reasentamiento.

79. En cualquier asociación de dos pueblos, tal como la que debía presentarse inevitablemente en el supuesto de autonomía e independencia de territorios pequeños y distantes, debían tenerse en cuenta los deseos de los dos grupos interesados. El futuro de Nauru era objeto de negociaciones constructivas que indudablemente tendrían un resultado feliz en el que se tomarían en consideración, en todo lo posible, los deseos de la población de Nauru.

80. En una declaración posterior el representante de Australia dio cuenta al Comité de los últimos acontecimientos relativos a Nauru. Dijo que el problema fundamental que se planteaba en el Territorio en fideicomiso de Nauru era el reasentamiento de su población. Hasta fecha muy reciente, los nauruanos habían reconocido que el reasentamiento en otra zona era la única solución posible y la Potencia administradora había hecho la oferta muy generosa de reasentar a los 2.700 habitantes en la Isla Curtis. En las últimas conversaciones los representantes de Nauru habían dicho que sostenían firmemente la opinión de que las propuestas del Gobierno de Australia no garantizarían el futuro de la población de Nauru como pueblo independiente, sino que, al contrario, darían como resultado su absorción en la comunidad australiana como ciudadanos australianos. Solicitaban asimismo mayor grado de independencia y mejores arreglos financieros.

81. Los nauruanos aceptaban que Australia se encargase de su defensa y de algunos aspectos de sus relaciones exteriores en caso de establecerse en la Isla Curtis y estaban dispuestos a acatar las reglamentaciones de Australia en materia de cuarentena, pero no querían convertirse en ciudadanos australianos ni quedar sometidos a los aranceles aduaneros, impuestos, etc. de Australia. El Gobierno de Australia no podía, sin embargo, aceptar estas condiciones, aunque sólo fuera porque la Isla Curtis ya formaba parte integrante del Estado de Queensland, y de momento parecía poco probable que se llegara un acuerdo sobre la Isla Curtis. El Gobierno de Australia proseguía sus preparativos en la Isla Curtis como posible lugar de asentamiento de los nauruanos por considerar que sería muy adecuada para ese propósito. No deseaba abandonar el proyecto prematuramente, ya que existía la posibilidad de que el pueblo de Nauru pudiera cambiar de idea. Al propio tiempo seguía buscando otras soluciones que fueran mutuamente aceptables, teniendo presentes en todo momento las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas.

82. Además de la cuestión del reasentamiento, se celebraban conversaciones sobre la medida en que los nauruanos debían participar en las utilidades de la explotación de los fosfatos. Ya se había convenido en que las regalías sobre las exportaciones de fosfatos debían aumentar de un chelín a tres chelines por tonelada. Estas regalías se ingresaban en un fondo de inversiones a largo plazo que debía proporcionar una renta perpetua para los habitantes de Nauru, una vez que se hubiesen agotado los yacimientos de fosfato. Se calculaba que para 1989 el fondo dispondría de 20 millones de libras australianas o más. Ello representaría cuatro chelines por tonelada, en vez de los dos chelines y ocho peniques que se pagaban a la sazón. La delegación de Nauru había propuesto un aumento de las regalías a 14 chelines y 8 peniques por tonelada. Los representantes de Australia habían indicado que no podían aceptar la petición de Nauru. No obstante, las negociaciones generales debían proseguir y las últimas conversaciones representaban simplemente una fase de toda una serie de negociaciones necesarias en relación con ese problema vital. El Gobierno de Australia tenía el propósito de proseguir sus investigaciones — y las negociaciones — a fin de lograr con éxito el reasentamiento de la población de Nauru. Era importante recordar que, en todas las cuestiones relativas a Nauru, Australia debía consultar con Nueva Zelandia y el Reino Unido antes de adoptar una decisión, ya que la isla era objeto de un acuerdo conjunto sobre administración fiduciaria.

83. La solución del problema con que se enfrentaba Nauru exigía tiempo y paciencia por parte de los nauruanos, del Gobierno de Australia y de las Naciones Unidas. El 31 de mayo de 1963, el Jefe Principal de Nauru había dicho que, a su juicio, la población de Nauru no cambiaría su decisión favorable al reasentamiento. Asimismo, en su informe sobre Nauru (T/1595 y Add.1, párr. 51), la Misión Visitadora de las Naciones Unidas de 1962 había afirmado que era primordial la cuestión del lugar de asentamiento futuro de la población de Nauru. El Gobierno de Australia no ignoraba, pues, que el problema del reasentamiento era urgente y Australia seguía estudiando las últimas opiniones expresadas por la población de Nauru. Entre tanto, los Comisionados del Fosfato examinaban

detenidamente los deseos de los nauruanos a fin de hallar la solución más satisfactoria y honrosa a los problemas de esa industria.

84. Nauru era una isla muy distante y carecía de puertos o abrigos. Medía 9 millas (14 kilómetros) de ancho y las únicas tierras cultivables se encontraban en la estrecha faja costera. Incluso si se pudiera acondicionar la tierra improductiva, Nauru nunca podría mantener a su población actual y ni siquiera a una menor. Existía una gran diferencia entre las necesidades de los adultos y las de la población joven que asistía a cursos de capacitación. El futuro de los nauruanos imponía una grave responsabilidad a todas las partes interesadas.

85. En cuanto a las Islas Cocos, abarcaban unas cinco millas cuadradas (13 kilómetros cuadrados), estaban formadas enteramente de coral, y la capa de humus era escasa y muy pobre. Estaban habitadas por unos 450 malayos, que sólo podrían definirse como autóctonos en un sentido limitado, ya que eran descendientes de un capitán escocés y un pequeño grupo de malayos que se habían establecido en una de las islas en 1827; hasta entonces las islas habían estado deshabitadas. Desde 1948, unos 1.700 descendientes de ese grupo originario habían abandonado las islas, sobre todo porque no podían mantenerlas. Además, había unas 200 personas empleadas en la estación cablegráfica de una de las islas, en los servicios de un aeropuerto civil y en la Administración australiana. La economía de las islas consistía exclusivamente en esas operaciones y en la producción de coco. No existía la menor posibilidad de que las islas llegasen a ser autosuficientes y, salvo para sus necesidades fundamentales de subsistencia, dependían, en todo, de las importaciones y de la asistencia exterior prestada en varios casos de emergencia. En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Gobierno de Australia respetaba las instituciones, usos y costumbres de los habitantes de las Islas Cocos, en particular la práctica de la religión musulmana y la institución del caudillaje por jefes de tribu y dirigentes elegidos de conformidad con los usos locales, las tradiciones familiares y la religión musulmana. El Gobierno de Australia proporcionaba servicios médicos modernos y el estado sanitario de la comunidad era bueno. Existía una atmósfera de paz inalterada en las islas y los tribunales de justicia de la Administración llevaban cuatro años sin actuar. Aun cuando el tamaño reducido de la comunidad no afectaba su derecho de ejercer las libertades humanas fundamentales, sí influía en el modo en que habían de ejercerse esas libertades. Los ideales básicos del Comité Especial se estaban cumpliendo en este momento, puesto que los habitantes de las Islas Cocos podían tener su propia forma de gobierno, observar sus propias costumbres y profesar su propia religión.

86. Cada uno de los territorios administrados por Australia se hallaba en diferente situación desde el punto de vista geográfico y de sus relaciones con el resto del mundo. En cada uno de ellos, los problemas planteados diferían ampliamente y las soluciones a los mismos también debían ser distintas a fin de tener en cuenta — según los términos del Artículo 73 de la Carta — “las circunstancias especiales de cada territorio”.

C. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL SOBRE EL INFORME DEL SUBCOMITÉ II

87. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que apreciaba debidamente los esfuerzos realizados por muchos miembros con miras a asegurar lo antes posible la aplicación a los pueblos de los territorios interesados de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en particular del párrafo 5 de la parte dispositiva de esa resolución. Diversos representantes habían presentado ideas y conclusiones de carácter constructivo relativas a las medidas que convenía adoptar para aplicar esa resolución, pero algunas delegaciones, la de Australia y la de los Estados Unidos, habían procurado presentar una imagen deformada de la situación en los territorios examinados, disculpar la política de la Potencia administradora e imponer al Subcomité su propio concepto de la libre determinación y de los medios para resolver la condición futura de esos territorios.

88. En primer lugar, valía la pena señalar que el representante de Australia, tanto ante el Subcomité como ante el Consejo de Administración Fiduciaria, cuyo 31º período de sesiones había terminado en junio de 1964, había tratado de presentar la cuestión como si en el desarrollo político de Papua y Nueva Guinea hubiesen ocurrido cambios importantes en el sentido de la autonomía e independencia. En este contexto se había referido a la existencia en el Territorio de una Asamblea Legislativa elegida. Era cierto que se había instituido una Asamblea Legislativa en Papua y Nueva Guinea, pero no debía olvidarse que tal órgano no poseía ningún derecho ni facultad. Hasta el momento se trataba de una cuestión de forma sin ningún contenido, ya que toda la autoridad en ese Territorio seguía en manos de la Potencia administradora. Según la legislación australiana, el Gobernador General y el Gobierno de Canberra conservaban el control completo sobre el Territorio y el derecho de poner veto a cualquier ley adoptada por la Asamblea Legislativa. Esta ni siquiera estaba facultada para examinar cuestiones como la distribución de la tierra, las condiciones en que se daba empleo a la mano de obra local, la administración pública, la inmigración o deportación, por no hablar de cuestiones de defensa o de política exterior; lo mismo cabía decir de las cuestiones relacionadas con armas, explosivos y, en ciertos casos, relaciones matrimoniales (por ejemplo, divorcios) y otras similares. Procedía señalar a la atención del Comité otro hecho muy importante que mostraba las consecuencias que podía tener la distribución actual de los puestos en la Asamblea, cuyas prerrogativas eran ya sumamente restringidas. Al contestar a una pregunta de la delegación soviética en el Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de Australia había dicho que la Asamblea adoptaría sus decisiones por mayoría simple, sin agregar que, en virtud del artículo 42 de la Ley de 1963, el quórum se había fijado en 22, es decir, solamente la tercera parte del número total de miembros de la Asamblea. Ese era un ejemplo del carácter antidemocrático del método que se había fijado. Por otra parte, para zanjar las cuestiones que la Asamblea discutía era necesaria, en virtud del artículo 46, la mayoría simple de sus miembros, con exclusión del Presidente de la sesión. Pero no se sabía en qué consistía esa mayoría simple, ¿se calculaba sobre la base de 64 miembros o sobre el quórum, es decir, sobre 22 miembros?

bro? Ahora bien, 26 australianos formaban parte de la Asamblea, y, si el quórum necesario para la aprobación de proyectos de ley era de 22, se veía que el campo estaba libre para toda clase de maniobras. Si se tenía en cuenta además el hecho de que todas las leyes aprobadas por la Asamblea debían ser aprobadas además por las autoridades de Canberra era obvio que la Asamblea era un órgano impotente. Se podía decir otro tanto de los consejos administrativos locales y demás órganos de administración local.

89. Por tanto, no se había resuelto aún uno de los problemas fundamentales de la evolución política del Territorio, es decir, la creación de un parlamento representativo y dotado de plenos poderes. La forma exterior existía, pero se trataba de darle un contenido, confiando a la Asamblea todas las funciones de administración del Territorio. La Potencia administradora debía dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General y, en particular, al párrafo 5 de la resolución 1514 (XV). Por esa razón, la delegación soviética estimaba que, en el párrafo 63 del informe del Subcomité II (véase el anexo al presente capítulo) la expresión "mediante procedimientos democráticos bien establecidos" era demasiado vaga. Proponía que se agregasen las palabras "bajo la vigilancia de las Naciones Unidas".

90. A propósito de las conclusiones del Subcomité, el representante de la Unión Soviética observó que la Potencia administradora no había hecho casi nada en la esfera de la enseñanza, y que Papua y Nueva Guinea seguían siendo un anexo de la metrópoli, a la que suministran productos agrícolas y materias primas. La propia Australia sólo favorecía el desarrollo de las culturas que no competían con las culturas suficientemente desarrolladas en Australia. Pero ese país no admitía, sin embargo, que aseguraba beneficios a los plantadores y a los monopolios australianos, a pesar de que el hecho había sido confirmado, por ejemplo, en una encuesta efectuada por el Prof. R. T. Shand de la Universidad Nacional de Australia, quien llegaba además a la conclusión de que se había reducido notablemente el ritmo de desarrollo económico del Territorio. El representante de Australia y la prensa de su país sostenían que esos territorios no serían viables sin la ayuda financiera australiana y hacían alarde de la subvención de 26 millones de libras australianas concedidas a los territorios en 1964/1965, sin mencionar, como se dijo en el diario *Sun* de Melbourne, que todos los años los territorios de ultramar producían más que lo que recibían. De hecho, una gran parte de las subvenciones asignadas a Papua y a Nueva Guinea servían para mantener el mecanismo de administración colonial en esos territorios, y los funcionarios australianos absorbían, ellos solos, 12.500.000 libras de la subvención de 28 millones de libras.

91. Las principales sociedades del país, australianas y extranjeras, obtenían enormes beneficios mediante la mano de obra barata que proporcionaba la población local. Así, por ejemplo, la firma W. R. Carpenter, asociada de la poderosa sociedad Burns Philp, recientemente había casi setuplicado su activo, que a la sazón ascendía a 2.500.000 libras esterlinas. Dicha sociedad, junto con la Steamship Trading Company, la Meriboy, la Sogbery y algunas otras que predominaban en la economía del territorio, lograban, en promedio, beneficios anuales del 20% sobre el total del capital invertido.

92. Después de medio siglo de dominación australiana, la población autóctona vivía en la miseria y la ignorancia. El 80% de los habitantes eran analfabetos y casi las dos terceras partes de los niños en edad escolar no concurrían a la escuela. Hasta ese momento, ni un sólo miembro de la población local había recibido educación superior, y todos los puestos administrativos de categoría y real importancia eran ocupados por australianos. Había discriminación en materia de salarios y, de 56.000 trabajadores, sólo 7.000 pertenecían a sindicatos; no existían ni legislación laboral ni sistema alguno de seguridad social. Se practicaba también la discriminación en la enseñanza, en la atención médica, en materia inmobiliaria y en otras esferas. Por ejemplo, había dos escalas de remuneraciones para los funcionarios: una para los australianos y otra para los nativos. El Sr. Hunter, Administrador Adjunto de Papua y Nueva Guinea, en conversación con un corresponsal nigeriano, había admitido que efectivamente existía discriminación racial en Papua y Nueva Guinea. Hacía mes y medio (véase el *Canberra Times* del 16 de septiembre de 1964), el Sr. Hunter había declarado que la discriminación racial era una cosa horrible, pero que, por desgracia, existía en Papua y Nueva Guinea. Conversando con el mismo periodista, el jefe de los miembros electos de la Asamblea, Sr. Guise, había mencionado actos de discriminación racial contra los habitantes autóctonos con respecto a la concesión de tierras y préstamos.

93. A la luz de tales hechos, la delegación soviética no podía aceptar las conclusiones del Subcomité que figuraban en los párrafos 50 y 56 de su informe (véase el anexo al presente capítulo), que se debían modificar o suprimir.

94. En lo referente a la situación de Papua y Nueva Guinea, resultaba imposible ignorar la importantísima cuestión de las relaciones mutuas entre Papua y Nueva Guinea y los territorios y Estados vecinos, así como el serio problema que constituía el hecho de que Papua y Nueva Guinea se hubiesen visto incluidas, en la práctica, dentro del sistema del bloque militar del ANZUS. La delegación soviética seguía opinando que no se justificaba de manera alguna que Australia incluyese en el citado bloque al Territorio en fideicomiso, dado que los objetivos de aquél nada tenían en común con los intereses de los habitantes de Papua y Nueva Guinea, que desean convivir pacífica y amistosamente con sus vecinos. A despecho de que la población autóctona no experimentaba ningún deseo de participar en los planes militares de Australia y el ANZUS, la Potencia administradora había comenzado a poner en práctica un vasto plan de preparaciones militares en esa región.

95. En lo tocante a Nauru, la delegación soviética reservaba su posición, según la cual la voluntad y los deseos del pueblo de Nauru acerca de todas las cuestiones que afectarían su futuro, incluso su traslado y su derecho a las riquezas naturales de la isla, debían anteponerse a cualquier otra consideración y constituir la base de cualesquiera medidas que se tomaran en el Territorio y de cualesquiera decisiones que aprobaran los órganos de las Naciones Unidas al respecto. A pesar de las decisiones de las Naciones Unidas, lo que caracterizaba la situación de la isla de Nauru era la resistencia claramente manifestada de la Autoridad Administradora a satisfacer la voluntad y los deseos de la población nauruana y, sobre todo, los esfuerzos realizados por Australia, tanto mediante la persuasión

como la presión descarada, para lograr que la población nauruana volviese a la senda que había rechazado y para conseguir que los nauruanos desechasen sus planes propios. En esas condiciones, no sería propio dejar pasar frases ambiguas en las conclusiones. El representante de la Unión Soviética proponía por lo tanto que se suprimiese la segunda frase del párrafo 58 y la segunda parte del párrafo 60, iniciada con las palabras "y de que el asunto", habida cuenta de que los nauruanos se habían negado a ser trasladados de su isla y de que las conversaciones entre los representantes de la población nauruana y el Gobierno australiano sobre la cuestión de los fosfatos, conversaciones celebradas en condiciones desfavorables para los nauruanos, habían concluido con una negativa de la Autoridad Administradora a satisfacer las legítimas demandas de aquéllos. El representante soviético había considerado indispensable mencionar tales hechos, dado que con demasiada frecuencia se decía que Australia era una Potencia colonial de clase especial, diferente de las otras; los hechos, sin embargo, no confirmaban tal aserto.

96. El representante del Irán no opuso objeciones de principio al informe del Subcomité, pero observó que las conclusiones no mencionaban los cambios políticos y constitucionales importantes que se habían producido recientemente en Papua y en Nueva Guinea, en particular la constitución de la Asamblea sobre la base del sufragio universal. Sin duda era justo censurar a la Potencia administradora por lo que no se había hecho, pero era conveniente tener en cuenta también lo que había hecho. El representante del Irán propuso por lo tanto que, a continuación del párrafo 54, se agregase el párrafo siguiente:

"El Comité Especial toma nota con satisfacción de los cambios constitucionales y políticos efectuados recientemente en los Territorios de Papua y de Nueva Guinea, y en particular de la creación de una Asamblea sobre la base del sufragio universal. El Comité Especial invita a la Potencia administradora a adoptar lo antes posible todas las medidas necesarias para hacer de la Asamblea un órgano plenamente representativo."

97. El representante de Australia se reservó el derecho de responder en detalle en el momento oportuno a las acusaciones casi por completo injustificadas de la Unión Soviética. Le interesaba, sin embargo, precisar de inmediato dos cuestiones en respuesta a ciertas afirmaciones soviéticas, en vista de la propuesta que acababa de hacer el representante del Irán.

98. En lo que se refería a la Asamblea de Papua y Nueva Guinea, efectivamente, 22 miembros constituían un quórum, pero las decisiones se tomaban por mayoría de los 64 miembros de la Cámara, en la que eran mayoría los autóctonos elegidos. Todo miembro de la Cámara podía presentar un proyecto de ley relativo al orden interno y a la buena administración del Territorio; el destino de un proyecto de ley sobre esas cuestiones lo determinaba la mayoría de los miembros de la Cámara.

99. Por otra parte, contrariamente a lo que había dicho el representante de la Unión Soviética, había en el territorio muchas leyes relativas al trabajo. El representante de Australia ya había rechazado la afirmación soviética de que las únicas actividades económicas que se emprendían eran las que no tenían probabilidades de competir con las actividades australianas,

y citó a título de ejemplo los esfuerzos de Australia para fomentar la cría de ganado, que haría la competencia a una de las actividades más importantes de Australia. Recordó que Australia importaba maní procedente del Territorio y que la Comisión Aduanera Australiana cuidaba de que no se pusiera traba alguna a esas importaciones.

100. Pasando al informe del Subcomité, deseaba formular de nuevo las reservas que ya había expresado en el seno del Subcomité. Estimaba que el informe no reflejaba de modo suficiente algunas de las realidades de la situación en las islas, especialmente las condiciones sociales y económicas particulares que las caracterizaban, su alejamiento, la poca densidad de su población y su evolución histórica propia, que exigían, para cada una de ellas, la aplicación de métodos diferentes. El informe no trazaba un cuadro lo bastante exacto de los problemas con que tropezaba la Potencia administradora, ni tampoco de sus realizaciones.

101. Por otra parte, convenía tener en cuenta las reacciones de las poblaciones autóctonas y ponderar por tanto, cuidadosamente el contenido del informe. A este respecto, recordó que en Papua y Nueva Guinea la mayoría autóctona elegida de la Asamblea había presentado a la Asamblea una resolución, apoyada por todos sus miembros, sobre lo que consideraba como una presión de las Naciones Unidas en sus asuntos. Esa resolución, que se había distribuido ulteriormente como documento de las Naciones Unidas por petición expresa de la mayoría autóctona elegida, expresaba la confianza de sus autores en la administración australiana y afirmaba que correspondía a la población autóctona decidir, en consulta con la Potencia administradora, cuáles habían de ser las relaciones futuras entre ambas y las medidas que conviniese adoptar en el intervalo. Esto coincidía con lo que había dicho el Ministro australiano, es decir que eran los habitantes del Territorio los que habrían de decidir, llegado el momento oportuno, qué forma de Gobierno deseaban, y que correspondía a Australia y al futuro Estado autónomo la facultad de estudiar las relaciones que deberían existir entre ambos una vez alcanzada la autonomía.

102. Por consiguiente, Australia podía responder a la Unión Soviética, a propósito del párrafo 50 del informe, que en efecto era su política declarada trabajar en favor del progreso social, educacional, económico y político de la población de esos territorios, y la reciente reacción de la población de Nueva Guinea ponía suficientemente de relieve la necesidad de que los miembros del Comité Especial diesen muestras de moderación y de realismo en sus observaciones.

103. A su juicio, el informe del Subcomité sobre Papua y Nueva Guinea no hacía la debida justicia a los esfuerzos realizados por la Potencia administradora, en particular en la esfera política. En respuesta a las observaciones del representante de la Unión Soviética, recordó que, en agosto de 1960, el Primer Ministro de Australia había declarado ante el Parlamento que, en lo relativo a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, el Gobierno australiano estaba ligado por la Carta de las Naciones Unidas y por un acuerdo de administración fiduciaria, y que desempeñaría con el mayor escrúpulo todas sus obligaciones. Deseaba añadir que la respuesta de la población a los esfuerzos de la administración australiana se había manifestado mediante una cooperación sin igual entre

das las razas que habitaban en el Territorio, así como con la Administración. El Comité podía desalentar a la población al negarse a reconocer esta cooperación.

104. El representante de Venezuela apoyó la enmienda propuesta por el representante del Irán y manifestó que, a su juicio, los cambios constitucionales introducidos en Papua y Nueva Guinea representaban un progreso importante en la aplicación de la resolución 1514 (XV).

105. El representante de Etiopía opinó que las enmiendas del Irán y de la URSS no alteraban apreciablemente las conclusiones del informe. Así, en el párrafo 55, el Subcomité señalaba que se habían realizado progresos hacia el gobierno propio y en el párrafo 64 recomendaba el envío de una misión visitadora, que podía considerarse como una vigilancia de las Naciones Unidas. Por tanto, el representante de Etiopía pidió a los representantes del Irán y de la Unión Soviética que no insistiesen en sus enmiendas.

106. El representante de Polonia señaló que en la declaración que acababa de hacer el representante de Australia no había dicho que su Gobierno fuese a brindar a la población de Papua y Nueva Guinea la posibilidad de ejercer su derecho a la autonomía y la independencia conforme a la resolución 1514 (XV).

107. El representante del Irán había propuesto que se tomara nota con satisfacción de los progresos políticos realizados en Papua y Nueva Guinea. Sabía, sin embargo, que aunque la Misión Visitadora de 1962 había recomendado la creación de un parlamento enteramente representativo compuesto de 100 miembros, la nueva Asamblea sólo contaba con 64 miembros, entre los que había 10 nombrados y 10 puestos reservados para australianos. Además de los citados 20 puestos, los australianos podían competir con los habitantes autóctonos en una lista común; de esa manera, los australianos habían obtenido seis puestos. Así, pues, con veintiséis miembros australianos, la Potencia administradora podía impedir fácilmente que se formara una mayoría de dos tercios en la Asamblea y, además, podía siempre contar con un quórum pues sólo se requería la presencia de veintidós miembros. Cuatro años después de la aprobación de la resolución 1514 (XV), la Potencia administradora sólo había tomado medidas parciales para su aplicación. El Comité tenía la obligación de hacer constar que la Potencia administradora no había puesto en práctica las recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas, que luego habían sido adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria y aprobadas por la Asamblea General, de modo que no podía expresar su satisfacción.

108. En cuanto a las enmiendas de la Unión Soviética, sería justo aprobarlas. La fórmula "bajo la vigilancia de las Naciones Unidas" había sido aprobada para otros Territorios. Por otra parte, al hablar de discriminación racial, especialmente en lo relativo a la compra de tierras, el representante de la Unión Soviética se había apoyado en hechos que la Potencia administradora no negaba. El Comité Especial tenía la obligación de preocuparse por todos los tipos de discriminación que existían, y era preciso señalar esta cuestión a la atención de la Potencia administradora.

109. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Comité Especial no podía felicitar a Australia por los progresos realizados

hacia la concesión de la independencia al territorio. La delegación australiana no había dicho siquiera que tal fuese el objetivo de su Gobierno. Había un hecho que el representante de Australia se había abstenido de mencionar: el Sr. Hasluck había afirmado categóricamente ante el Parlamento australiano en 1963 que el Gobierno no tenía en absoluto la intención de conceder la libre determinación al Territorio, ni en 1970, según lo deseaba el pueblo, ni en cualquier otra fecha. Era cierto que existía una Asamblea, pero no estaba dotada de ningún poder.

110. La delegación soviética no insistía en sus enmiendas en los párrafos 50 y 56 del informe, pero no podía retirar su enmienda al párrafo 63, que consistía en añadir las palabras "bajo la vigilancia de las Naciones Unidas". La aprobación de esa enmienda garantizaría que el proceso hacia la independencia habría de efectuarse conforme a los métodos democráticos.

111. El representante de Siria apoyó la enmienda de la URSS. Se trataba de la adición de unas palabras que ya se habían incluido y aceptado sin dificultad respecto de otros territorios. En cuanto a la enmienda del Irán, la delegación de Siria no veía claramente su utilidad. Las palabras "toma nota con satisfacción" figuraban ya en el párrafo 50. El representante de Siria terminó pidiendo al del Irán que no insistiera en su enmienda.

112. El representante del Irán observó que la delegación de su país deseaba que el Comité Especial tomase nota de un hecho innegable, es decir que en los últimos meses se habían registrado cambios importantes en la situación constitucional y política de Nueva Guinea y Papua. La creación de la Asamblea era una medida muy importante que no se mencionaba en las conclusiones del informe. En el curso de su reciente visita al Territorio había sostenido conversaciones con muchas personas de distintos sectores de la población que reconocían de modo unánime la importancia de la creación de esta Asamblea. La delegación del Irán no podía retirar su enmienda.

113. El representante de Italia propuso que en los párrafos 65 y 66 se añadiese la palabra "completamente" después de la palabra "aplicar", ya que en el párrafo 55 se decía que la Potencia administradora "no ha adoptado plenamente las medidas" encaminadas a aplicar las disposiciones de la Declaración.

114. El representante de los Estados Unidos de América recordó al Comité Especial que su delegación deseaba proponer algunas enmiendas si no se retiraban algunas de las enmiendas presentadas, y propuso que en el párrafo 63 se sustituyeran las palabras "que expresaran" por las palabras "que siguieran expresando" y que en el párrafo 65 se sustituyesen las palabras "tome medidas urgentes" por las palabras "siga tomando medidas urgentes".

115. El representante de Polonia propuso que en el párrafo 67 se añadiesen, después de las palabras "la disparidad que existe", las palabras "en la compra de tierras y" y que en el párrafo 50 se suprimieran las palabras "con satisfacción".

116. El representante de Australia se mostró dispuesto a aceptar la enmienda de la Unión Soviética — ya que a Australia no le inspiraba temor alguno la vigilancia o la presencia de las Naciones Unidas — y opinó que se podría llegar a un acuerdo reteniendo

únicamente la enmienda del Irán, a excepción de las palabras "con satisfacción".

117. El representante de Siria celebró las sugerencias del representante de Australia y pidió a los autores de las demás enmiendas que las retirasen.

118. El representante del Irán aceptó la sugerencia de suprimir en su enmienda las palabras "con satisfacción".

119. Los representantes de Italia, de Polonia y de los Estados Unidos de América retiraron sus enmiendas.

120. El representante de Australia, en respuesta a una pregunta formulada por el representante de Polonia acerca de las compras de tierra en Papua y Nueva Guinea, explicó que, conforme a una deliberada política de la Administración, sólo se habían obtenido de sus propietarios indígenas, por enajenación, un 2,46% de todas las tierras de Nueva Guinea. Únicamente la Administración podía adquirir tierras después de asegurarse de que los propietarios indígenas habían dado su pleno consentimiento y que realmente no necesitaban esas tierras. El Gobierno había adquirido una parte muy importante de las tierras que no eran de propiedad de indígenas para uso de toda la población del Territorio.

121. A continuación, el representante de Australia informó brevemente al Comité sobre los acontecimientos recientes de Nauru. El Gobierno australiano continuaba negociando con los nauruanos la cuestión de su reasentamiento y llevaba adelante sus planes para la adquisición de la Isla Curtis de modo que se la pudiera poner a disposición de los nauruanos si expresaban nuevamente el deseo de establecerse en ella. El Consejo nauruano había pedido que se lo transformara en Consejo Legislativo. Los nauruanos, en la esperanza de haber obtenido para ese entonces suficiente experiencia de gobierno mediante el nuevo consejo propuesto, habían pedido al gobierno australiano que les concediese la independencia en su propia isla para el 1º de enero de 1967.

122. En relación con las operaciones del fosfato, el Consejo nauruano pedía un aumento de las regalías. El Gobierno australiano había propuesto un aumento menor, del cual se destinarían dos chelines por tonelada a aumentar el fondo de inversiones a largo plazo a fin de proporcionar una acumulación de capital equivalente a unos 20 millones de libras para 1989, proveyendo así un ingreso de aproximadamente un millón de libras anuales a la comunidad nauruana después de que se hubieran agotado los depósitos de fosfato. Actualmente la cuestión era objeto de negociaciones entre los nauruanos, el Gobierno australiano y los comisionados del fosfato. Los nauruanos habían pedido también que se les transfiriese la propiedad de la industria del fosfato, ya que era su único recurso natural, y pensaban que su necesidad de obtener el máximo valor de ella era mayor que la necesidad de los tres Gobiernos administradores. Habían expresado la esperanza de que, si así se hiciera, pudiera llegarse a algún arreglo mutuamente satisfactorio para el futuro beneficio de los criaderos de fosfato.

123. Para terminar, el representante de Australia indicó que deseaba dejar en claro que su delegación discrepaba de algunas secciones del informe aprobado por el Subcomité, y especialmente de la referencia que se hacía en el párrafo 53 a la lentitud con que se mar-

chaba en los territorios australianos hacia la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Desde la aprobación de dicha resolución se habían tomado dos importantes medidas constitucionales y el Consejo Legislativo de Papua y Nueva Guinea había sido completamente transformado. El informe no reflejaba los esfuerzos realizados por la Potencia administradora ni el grado de libertad que prevalecía en los Territorios.

124. El representante de Australia aseguró al Comité Especial que todas sus recomendaciones recibirían la cuidadosa y sincera atención del Gobierno australiano, como había ocurrido siempre con las recomendaciones de los comités de las Naciones Unidas. Señaló que hablaba en el Comité simplemente como representante de su Gobierno, y no como persona que tomase decisiones de gobierno.

125. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que, durante las recientes elecciones, el pueblo de Papua y de Nueva Guinea había dado un evidente voto de confianza a la administración australiana. Por lo tanto, la delegación de los Estados Unidos no podía asociarse al párrafo 53 del informe, en el que se declaraba que la marcha había sido lenta. En vista de los formidables obstáculos que presentaban el terreno y el relativo desarrollo de la zona, la palabra "lenta" no se aplicaba al caso, particularmente en el año 1964, en el que se había producido el mayor progreso político en la historia del Territorio. Por la misma razón, su delegación se había opuesto a algunas enmiendas presentadas, y después retiradas por la delegación soviética.

126. Como el Comité Especial sabía, el pueblo de Papua y Nueva Guinea había expresado ya sus opiniones acerca de su futuro por intermedio de la mayoría indígena elegida de la Asamblea, cuyos miembros habían declarado que era el pueblo del Territorio, sin interferencia exterior pero específicamente en cooperación con la Potencia administradora, el que debía decidir cuándo estaría listo para la autonomía y la libre determinación. La delegación de los Estados Unidos había estimado que en los párrafos 63 y 65 debía indicarse este hecho, pero había retirado sus enmiendas en ese sentido a pedido de los miembros del Comité.

127. La delegación norteamericana se había opuesto a la enmienda de la URSS (también retirada después) al párrafo 58, relativo a Nauru, enmienda que pasaba por alto el hecho del continuo diálogo entre los representantes del pueblo de Nauru y del Gobierno australiano sobre la cuestión del reasentamiento.

128. Tampoco podía la delegación de Estados Unidos apoyar las enmiendas de la URSS a los párrafos 63 y 64. Sus reservas sobre otras partes del informe, tales como el párrafo 67, ya constaban en las actas resumidas del Subcomité II.

129. En su 308a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité II sobre el Territorio en fideicomiso de Nauru, Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, e Islas Cocos (Keeling) (véase el anexo al presente capítulo) y aprobó las conclusiones y recomendaciones en él contenidas, con las siguientes enmiendas orales: adición de la enmienda irania revisada para agregar un nuevo párrafo a continuación del 54; adición de las palabras "y bajo la vigilancia de las Naciones Unidas" al párrafo 63; y la sustitución

de las palabras "el Subcomité" por las palabras "una misión" en el párrafo 64.

130. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial fueron las siguientes:

Conclusiones

Información general

131. El Comité Especial toma nota con satisfacción de que la política declarada del Gobierno de Australia es trabajar en favor del progreso y del adelanto social, educacional, económico y político de la población de esos Territorios.

132. El Comité Especial toma nota asimismo de que el Gobierno de Australia no ha declarado todavía que el objetivo de la Potencia administradora sea aplicar las disposiciones incluidas en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

133. El Comité Especial da por sentado que la conclusión lógica de los progresos constitucionales logrados en dichos Territorios será realizar los objetivos de la resolución 1514 (XV) en la fecha más próxima que sea posible.

134. El Comité Especial considera que la marcha hacia la rápida aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 1514 (XV), en los territorios bajo administración australiana ha sido lenta, y observa que la Potencia administradora todavía no ha tomado las medidas oportunas a este respecto.

Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

135. El Comité Especial reconoce la identidad de intereses de la población de estos Territorios a fin de alcanzar un destino común, independientemente de la condición jurídica separada que se atribuye a cada uno de los mismos.

136. El Comité Especial toma nota de los cambios políticos y constitucionales habidos recientemente en el Territorio de Papua y Nueva Guinea, y en particular de la creación de una asamblea legislativa sobre la base del sufragio universal. El Comité Especial invita a la Potencia administradora a adoptar las medidas que sea necesario para que, a la brevedad posible, la asamblea legislativa llegue a ser un órgano plenamente representativo.

137. Aunque toma nota de los progresos hacia el gobierno propio, el Comité Especial estima que la Potencia administradora no ha adoptado plenamente las medidas encaminadas a aplicar las disposiciones de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

138. El Comité Especial tiene en cuenta los esfuerzos del Gobierno de Australia en favor del desarrollo económico y social de dichos Territorios.

Territorio en fideicomiso de Nauru

139. El Comité Especial advierte que los nauruanos han expresado por boca de sus dirigentes elegidos el deseo de ser soberanos y libres de gobernarse a sí mismos y de independizarse en enero de 1967.

140. El Comité Especial considera que, con respecto a la población de Nauru, continúan estando por

encima de todo las cuestiones relativas a la autonomía y la independencia. Al mismo tiempo, no pasa por alto los graves problemas relativos al reasentamiento de dicha población.

141. Los progresos hacia la autonomía, aunque son alentadores, no reúnen los requisitos fijados en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV).

142. El Comité Especial toma nota de que los nauruanos han pedido que se les traspase íntegramente la administración de las actividades de la industria del fosfato y de que el asunto es objeto de consideración conjunta por parte de representantes de los nauruanos y del Gobierno de Australia.

Islas Cocos (Keeling)

143. Las Islas Cocos (Keeling) tienen problemas especiales de extensión y de viabilidad económica, pero ello no deberá impedir que la Potencia administradora aplique la Declaración.

Recomendaciones

De carácter general

144. El Comité Especial reafirma los derechos inalienables de las poblaciones de todos esos Territorios a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

145. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV), se debería permitir a la población de dichos Territorios que expresará sus deseos mediante procedimientos democráticos bien establecidos y bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

146. Convendría que una misión visitara esos Territorios a fin de evaluar el ambiente político y las aspiraciones de la población. Se podrían adoptar las medidas necesarias para realizar dicha visita en consulta con la Potencia administradora.

Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

147. El Comité Especial pide a la Potencia administradora que tome medidas urgentes para aplicar disposiciones de la resolución 1514 (XV).

148. Se debe pedir a la Potencia administradora que, previa consulta con la nueva Asamblea Legislativa, tome nuevas medidas constitucionales con objeto de abolir los puestos especiales y reservados y aplicar la resolución 1514 (XV).

149. La disparidad que existe entre los salarios de los habitantes indígenas deberá rectificarse sin demora.

150. El Comité Especial recomienda que se robustezcan los consejos de gobierno local a fin de permitir a la población ejercer el gobierno propio en el plano municipal.

151. El Comité Especial estima que deben proseguirse a ritmo acelerado los esfuerzos en la esfera de la economía y de la enseñanza.

Territorio en fideicomiso de Nauru

152. La aplicación de la resolución 1514 (XV) y el reasentamiento son dos cuestiones distintas que de-

ben resolverse independientemente, debiéndose dar precedencia al primero según desean los propios nauruanos.

153. El Comité Especial pide a la Autoridad Administradora que preste plena asistencia para el futuro reasentamiento de los nauruanos conforme a sus deseos.

154. Se debe dar a los nauruanos pleno control sobre sus recursos económicos naturales y se pide a la Autoridad Administradora que prosiga las negociaciones con tal fin.

Islas Cocos (Keeling)

155. El Comité Especial pide que se dé a la población de estos Territorios la oportunidad de expresar sus deseos con respecto a su *status* futuro, y en caso de que la soliciten se les deberá proporcionar la asistencia de las Naciones Unidas al respecto.

ANEXO

Informe del Subcomité II sobre el Territorio en fideicomiso de Nauru, Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y las Islas Cocos (Keeling)*

Examen por el Subcomité

1. El Subcomité se ocupó del Territorio en fideicomiso de Nauru, de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, y de las Islas Cocos (Keeling), en sus sesiones 11a., 19a. a 22a. y 26a. a 33a., celebradas el 18 de mayo, y los días 11, 14 a 16 y 28 a 30 de septiembre, y los días 1, 2 y 5 a 7 de octubre de 1964.

2. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaria (párrs. 1 a 66 del presente capítulo). También tuvo ante sí la declaración formulada por el representante de Australia ante el Comité Especial, en su 253a. sesión, celebrada el 7 de mayo de 1964.

3. El representante de Australia declaró que el 8 de junio de 1964 había tenido lugar un importante acontecimiento en la evolución política de Papua y Nueva Guinea, al iniciar sus funciones la Asamblea del Territorio. La Asamblea tenía 64 miembros — 54 de ellos electivos y 10 designados por la Potencia administradora — y de los 54 miembros electivos, 38, o sea más de dos tercios, eran habitantes indígenas del Territorio. La función de los diez miembros designados no era ejercer ninguna influencia australiana en la labor de la Asamblea, sino simplemente proporcionar el conocimiento y la experiencia de que los otros miembros aún carecían en algunos campos. Cada uno de estos diez miembros estaba asistido de un Subsecretario, tomado de entre los miembros indígenas electivos, el cual asumiría eventualmente y por completo las responsabilidades del respectivo miembro designado. En su discurso de inauguración de la Asamblea, el Gobernador General de Australia había subrayado que el establecimiento de este órgano no constituía en modo alguno el paso final en la evolución constitucional del Territorio. Papua-Nueva Guinea, que en otro tiempo había constituido una sociedad primitiva y fraccionada entre diversas lealtades, era ahora una región unificada. Aunque quedaba mucho por hacer para el desarrollo del Territorio y se necesitaría la ayuda australiana durante largo tiempo aún, la nueva Asamblea representaría en lo sucesivo ante el resto del mundo las verdaderas opiniones y la voluntad democráticamente expresada de los habitantes indígenas.

4. El problema fundamental que se planteaba en el Territorio en fideicomiso de Nauru era el reasentamiento de la población, pues para fines de este siglo la isla sería totalmente inhabitable. Hasta hacía muy poco los nauruanos reconocían que la única solución posible era el reasentamiento en otras

zonas, y la Autoridad Administradora había formulado la generosísima oferta de reasentar los 2.700 habitantes en la Isla de Curtis. Sin embargo, estaban mostrando ahora alguna renuencia a aceptar las propuestas de reasentamiento de la Autoridad Administradora. Los nauruanos estaban dispuestos a permitir que Australia se encargase de su defensa y de algunos aspectos de sus relaciones exteriores, en caso de establecerse en la Isla de Curtis, y a aceptar los reglamentos australianos de cuarentena, pero no deseaban convertirse en ciudadanos australianos ni someterse a los derechos aduaneros, impuestos, etc. de Australia. Al Gobierno australiano le resultaba imposible aceptar estas condiciones aunque sólo fuera por el hecho de que la Isla de Curtis era ya parte integrante del Estado de Queensland, y por el momento parecía haber pocas perspectivas de acuerdo en lo tocante a dicha isla. Sin embargo, el Gobierno australiano continuaba haciendo preparativos para que la Isla de Curtis pudiera acoger a la población de Nauru, ya que estimaba que se prestaba muy bien para este propósito. Al propio tiempo el Gobierno australiano continuaba buscando otras soluciones que fueran mutuamente aceptables, teniendo constantemente presentes las resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas.

5. Además de la cuestión del reasentamiento, se llevaban a cabo conversaciones sobre la medida en que los nauruanos debían participar en las utilidades de la explotación de fosfatos. Ya se había convenido que los derechos sobre las exportaciones de fosfatos debían elevarse de un chelín a tres chelines por tonelada. Estos derechos se colocaban en un fondo de inversiones a largo plazo que se estimaba que para 1989 habría llegado a los 20.000.000 de libras australianas, o aún más. El Gobierno australiano había propuesto que se incrementasen en un 50% los derechos que se pagaban por otros conceptos. Sin embargo, los nauruanos deseaban un aumento mucho mayor, y continuaban las discusiones al respecto. Era importante recordar que en todas las cuestiones relativas a Nauru, Australia debía consultar con Nueva Zelandia y el Reino Unido antes de adoptar una decisión, dado que la isla era objeto de un Acuerdo de Administración Fiduciaria conjunto.

6. Por último, el representante de Australia dijo que la solución de los problemas de Nauru requeriría tiempo y paciencia por parte de los nauruanos, el Gobierno australiano y las Naciones Unidas. El 31 de mayo de 1963 el Jefe Principal de Nauru había dicho que, en su opinión, los nauruanos no cambiarían su decisión favorable al reasentamiento. Asimismo, en su informe sobre Nauru (T/1595 y Add.1, párr. 51), la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso de Nauru y Nueva Guinea de 1962 había declarado que el tema principal era la cuestión del futuro hogar de los nauruanos. El Gobierno australiano no ignoraba pues la urgencia del problema del reasentamiento, y Australia continuaba estudiando las últimas opiniones expresadas por los nauruanos. Entre tanto, los Comisionados del Fosfato consideraban cuidadosamente los deseos de los nauruanos en un intento de encontrar la solución más satisfactoria y honorable para los problemas de la industria.

7. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que Australia había emprendido una labor gigantesca para llevar a los pueblos de Papua y Nueva Guinea desde las formas más rudimentarias de vida social hasta lo que había de ser una sociedad coherente que constituiría un Estado único e independiente, y consideró digno de mención que Australia hubiese administrado el Territorio como un todo único, tratando así de unir al pueblo en lugar de dividirlo, y que hubiese establecido una sólida base para el desarrollo político al formar funcionarios civiles autóctonos, crear consejos de gobierno locales y fundar una Asamblea Legislativa con una mayoría autóctona de dos tercios.

8. Expresó que la impresionante suma destinada a la enseñanza en 1964 — 6 millones de libras esterlinas — demostraba la importancia que se concedía a la enseñanza primaria y secundaria, y que las actividades desarrolladas en materia sanitaria desde el fin de la segunda guerra mundial eran también importantes. La Administración había hecho notables esfuerzos por diversificar la agricultura y garantizar, en ge-

* Anteriormente distribuido como documento A/AC.109/L.136/Add.3.

neral, que cuando Papua y Nueva Guinea lograsen la independencia política no continuasen siendo económicamente dependientes. Señaló que esta misma preocupación por la relación esencial entre la independencia económica y la política ya había hecho que muchos miembros del Comité Especial examinaran las posibilidades de una asociación o de una integración como solución para muchos territorios dependientes pequeños cuyas economías, muy limitadas, hacía poco probable que pudiesen subsistir completamente solos en el complejo mundo moderno.

9. La diminuta isla de Nauru planteaba un problema totalmente distinto; con el tiempo, la mayoría de la población debería marcharse a otra parte si deseaba mantener un nivel de vida que por lo menos se aproximase al actual. El Gobierno australiano había adoptado algunas medidas para poner la Isla Curtis a disposición de los nauruanos, pero era comprensible que no pudiese acceder a la petición de éstos de que se les concediese la soberanía sobre esa parte del territorio australiano, situada a menos de una milla de la costa de Queensland. El asunto sería objeto de nuevas conversaciones y la delegación de los EE. UU. confiaba en que ambos pueblos hallarían una solución equitativa y mutuamente satisfactoria.

10. El representante de los Estados Unidos observó, con respecto a las Islas Cocos, que resultaba significativo que 1.700 personas hubiesen tenido que emigrar de las islas en los últimos años para buscar trabajo en otra parte. Cualquiera fuese el porvenir de esas islas—y podría suceder que el pueblo deseara continuar asociado a Australia—parecía claro que no podrían permanecer aisladas en el mundo moderno.

11. Para terminar, juzgó progresista y sagaz la administración llevada a cabo por Australia en sus territorios, y consideró que las medidas que se estaban adoptando a fin de preparar a Papua y Nueva Guinea para un independencia política y económica real, eran particularmente notables. El Gobierno australiano merecía un voto de confianza del Subcomité.

12. El representante de la India manifestó que, en marcado contraste con algunas otras Potencias administradoras, el Gobierno de Australia había respetado siempre la Carta y cooperado con los distintos órganos de las Naciones Unidas en lo relativo a los territorios en fideicomiso. Sin embargo, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y a otras resoluciones pertinentes, los pueblos de Papua, Nueva Guinea, Nauru y las Islas Cocos tenían derecho a decidir su propio porvenir, y el representante se complacía en señalar la política declarada del Gobierno australiano de que al pueblo de dichos territorios le estaba abierta esa elección.

13. Señaló que durante los últimos quince años se habían producido muchos cambios, aunque el progreso político y constitucional no había estado a la altura de los progresos realizados en otros campos. El reciente establecimiento de la Asamblea era un hito en la evolución constitucional del Territorio, pero en tanto ese cuerpo no fuese enteramente representativo del pueblo y mientras contuviese puestos reservados a funcionarios y a personas no indígenas se prestaba a críticas. Tales críticas se habían expresado no solamente en las Naciones Unidas, sino también en el Parlamento australiano y en partes de Nueva Guinea y de Papua.

14. El representante de la India señaló también que se había informado recientemente al Subcomité de que la Asamblea había aprobado una resolución en la que se declaraba, entre otras cosas, que las Naciones Unidas y el Consejo de Administración Fiduciaria no debía inmiscuirse en los asuntos del Territorio y que el propio pueblo de éste debía decidir sobre su porvenir. Aunque no discutía el derecho del pueblo del Territorio a la libre determinación, la delegación de la India no podía concordar enteramente con la opinión de que Papua y Nueva Guinea no eran responsabilidad del Subcomité o de las Naciones Unidas. Si bien la Asamblea Legislativa tenía libertad para aprobar cualquier resolución que deseara, mientras Papua y Nueva Guinea fuesen territorios no autónomos y en fideicomiso, respectivamente, las Naciones Unidas, conforme a su Carta, tenían no sólo la responsabilidad sino

también el deber de realizar debates y formular recomendaciones respecto al Territorio.

15. Cabía felicitar al Gobierno australiano por los esfuerzos que hacía para proporcionar a los territorios personal y recursos financieros. Se habían obtenido logros dignos de elogio en los campos de la sanidad, la aviación civil, el transporte y la educación, pero quedaba mucho por hacer en cuanto a la educación secundaria y superior.

16. El representante de la India se declaró complacido en señalar la ausencia de tirantez racial en el Territorio y el propósito del Gobierno australiano de establecer, con la cooperación del pueblo, una sociedad multirracial. No tenía dudas de que, dentro del marco de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General, el pueblo de Papua y de Nueva Guinea lograría la autonomía, la nacionalidad y la independencia.

17. Declaró que, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, los pueblos de Nauru y las Islas Cocos eran dueños de su propio destino y que no podía imponérseles decisión alguna contra sus deseos, y que, al ocuparse de las Islas Cocos, el Subcomité debía tener en cuenta los problemas especiales de viabilidad económica y aislamiento geográfico que había señalado a su atención el representante australiano.

18. El representante de Polonia consideró infundada y conducente a error la afirmación del representante de Australia, hecha ante el Comité Especial, de que había habido una identidad de pensamiento cada vez más estrecha entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Australia. Una de las principales características de la administración australiana era la extremada lentitud del desarrollo en todos los órdenes. La urgente necesidad de acelerar el progreso político, económico y social del Territorio de Papua y Nueva Guinea había sido la conclusión fundamental de la Misión Visitadora de 1962 a ese Territorio, pero el Gobierno australiano se había negado constantemente a aceptar el establecimiento de objetivos cronológicos para el progreso de los pueblos indígenas. La declaración del representante de Australia no revelaba cambios importantes en la actitud de dicho país, que consistía en aparecer como defensora de los derechos de los pueblos coloniales en tanto que, en realidad, se oponía a los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de descolonización.

19. El representante de Polonia acogió con beneplácito las recientes elecciones celebradas en el Territorio y el establecimiento de una nueva Asamblea con una mayoría indígena elegida, pero estimó que estos acontecimientos debían haberse producido hacía mucho tiempo y que no satisfacían todavía los requisitos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Señaló el carácter discriminatorio de la ordenanza electoral, que había dado una representación excesiva a los australianos, a quienes correspondían 26 puestos en la nueva Asamblea, en tanto que a los 2.000.000 de habitantes indígenas sólo correspondían 38. Manifestó que la política de la Potencia administradora de impedir al mayor número posible de indígenas participar directamente en la Asamblea era contraria a las recomendaciones de la Misión Visitadora de 1962, en las cuales se pedía un Parlamento verdaderamente representativo de 100 miembros elegidos, de los cuales sólo cinco serían funcionarios. Señaló asimismo que sus atribuciones eran limitadas, ya que el Administrador, el Gobierno australiano y el Gobernador General conservaban pleno dominio del Territorio.

20. Consideró inquietante que la administración australiana, que era responsable del atraso económico del Territorio, utilizase ese mismo argumento como pretexto para diferir la concesión de la independencia. La experiencia de la descolonización, dijo, ha demostrado que los pueblos indígenas, una vez liberados de la dominación extranjera, pueden superar con mayor facilidad toda clase de obstáculos. Señaló que el nuevo espíritu de independencia había inspirado realizaciones que los propios colonialistas, con su mayor riqueza y conocimientos, se habían mostrado incapaces de alcanzar o renuentes a perseguir.

21. Apuntó el representante de Polonia que el Gobierno de Australia no había hecho nada para averiguar los verdaderos

deseos de los habitantes indígenas mediante un referéndum o por cualquier otro medio de consulta popular, y estimó que había que dar a esos habitantes lo antes posible la oportunidad de ejercer libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia. Opinó que no debía reservarse ningún puesto de la Asamblea y que debían traspasarse todos los poderes a un Parlamento y Gobierno de Papua y Nueva Guinea elegidos en forma verdaderamente democrática. El Subcomité no había recibido información de peticionarios sobre el Territorio, por lo que sería apropiado enviar una misión visitadora del Comité Especial para que reuniese datos sobre cuya base pudieran formularse recomendaciones concretas. El envío de dicha misión visitadora no podía ser sustituido en forma alguna por una invitación hecha por Australia a los miembros de la Mesa y otros miembros del Comité Especial de los Veinticuatro para visitar el Territorio.

22. Con respecto al Territorio en fideicomiso de Nauru, el representante de Polonia señaló que la Autoridad Administradora no había cumplido ni siquiera las modestas recomendaciones hechas por el Consejo de Administración Fiduciaria en 1962 y reiteradas en 1963, habiéndose limitado a tomar medidas insuficientes, con el resultado de que el Administrador continuaba investido de todo el poder efectivo. Consideró injustificado que Australia relacionase la cuestión de la autonomía de Nauru con el resultado de negociaciones relativas a un plan de reasentamiento. Según la declaración hecha por el representante de Australia ante el Subcomité, parecía que las negociaciones relativas al reasentamiento no habían dado resultado. Señaló que los nauruanos habían rechazado nuevamente las condiciones australianas de reasentamiento, por ser incompatibles con sus aspiraciones nacionales. Una vez establecidos en la Isla de Curtis bajo la jurisdicción del Gobierno australiano, dijo, los nauruanos se convertirían en ciudadanos australianos y se verían privados de su soberanía. Señaló que los nauruanos habían expresado su deseo de permanecer en Nauru y hacerse cargo ellos mismos de la industria del fosfato, posición que concordaba plenamente con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Los nauruanos también habían insistido en que querían la independencia en 1967. Por lo tanto, manifestó, el Subcomité debía reafirmar que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General se aplicaban a Nauru, y debía instar a la Autoridad Administradora a traspasar todos los poderes ejecutivos y legislativos al pueblo nauruano conforme a sus deseos tal como se expresaron en el memorándum nauruano del 19 de junio de 1962 (A/AC.109/73) y se reiteraron en recientes negociaciones.

23. El representante de Polonia consideró que, al cabo de un siglo de dominación británica y de casi un decenio de administración australiana, no había en las Islas Cocos representantes democráticamente elegidos. Expresó que, si bien reconocía las dificultades ocasionadas por la lejanía y la pequeñez de las islas, su delegación estimaba que los habitantes tenían el derecho inalienable a la libre determinación y que era preciso darle la oportunidad de ejercerlo de conformidad con la resolución 1514 (XV).

24. El representante del Irak manifestó que se habían producido en los territorios de Nueva Guinea, Papua y Nauru muchos acontecimientos importantes que reflejaban la seriedad con que la Potencia administradora se esforzaba por mejorar la situación de las poblaciones interesadas.

25. La Potencia administradora había declarado que la primera tarea de los neoguineos y de los australianos que trabajaban por el progreso político de esos territorios consistía en hacer que la población adquiriese mayor conciencia de su identidad propia, para que llegara a gobernarse por sí misma, y manifestó que confiaba en que esos esfuerzos no menguarían. Expresó que era obvio que correspondía a los habitantes de los territorios interesados decidir su porvenir político, pero que era necesario proporcionarles todos los medios para labrar su propio destino. Dijo que esto no eximia a las Naciones Unidas del cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a Nueva Guinea y a Papua, y observó que el representante de la India había pedido a la Potencia

administradora que explicara a las poblaciones interesadas la posición de las Naciones Unidas en vista de que algunos miembros de la Asamblea de Nueva Guinea habían dirigido ciertas críticas a la Organización, e indicó que se asociaba a esa petición.

26. Señaló que, si bien la delegación australiana había declarado que los representantes designados lo habían sido en conformidad con la insistente petición de las poblaciones autóctonas, esta fórmula era incompatible con los principios fundamentales de las constituciones democráticas y recordaba demasiado la época en que las administraciones eran impuestas desde el exterior. Por consiguiente, el representante del Irak estimó que, aunque se sabía que cada uno de los miembros designados sería asistido por una persona destinada a sucederle, era muy de desearse que se eliminaran en la Asamblea los puestos oficiales y los de designación especial.

27. En cuanto al Territorio en fideicomiso de Nauru, el representante del Irak señaló que la posición de los nauruanos había evolucionado recientemente. Estos consideraban ahora que la cuestión del reasentamiento y la de la independencia debían arreglarse por separado y pedían que se sustituyese su Consejo de Gobierno local por un Consejo Legislativo, y que se señalase fecha para la independencia. Recordó que el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) preveía la adopción inmediata de medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de los territorios en fideicomiso y de los territorios no autónomos, sin condiciones ni reservas. Por tanto, agregó, el porvenir de los nauruanos sólo podía decidirse en consulta y en completo acuerdo con ellos.

28. En lo que atañía a las Islas Cocos, expresó que desearía que se diese a sus habitantes una mayor participación en la administración de sus asuntos, a fin de ofrecerles la oportunidad de ejercer su voluntad y decidir su futuro político.

29. El representante de Chile señaló que el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea era el más importante de los territorios administrados por Australia, y estimó que las conclusiones a que llegó la Misión Visitadora de 1962 ofrecían una base sólida para las medidas que se habrían de adoptar en ese Territorio.

30. Reconoció en el caso del Territorio de Nueva Guinea la necesidad de diversificar y desarrollar sus exportaciones y de aprovechar sus recursos a fin de hacer menos marcada su dependencia de los subsidios de Australia. Consideró que la Autoridad Administradora debería redoblar sus esfuerzos a fin de elevar el nivel educativo de los habitantes; un mayor número de ellos debería cursar la enseñanza secundaria y superior a fin de que se facilitara la transmisión de poderes.

31. En el caso de Papua, estimó que el Comité Especial debería contar con más información, principalmente sobre los aspectos económicos y sociales. En el terreno político, hizo notar que se había realizado considerable progreso en el Territorio durante el año en curso, a saber, la elaboración de una lista electoral común, la realización de elecciones generales y la constitución de una asamblea legislativa. A su juicio, la próxima meta hacia la libre determinación y la independencia debería ser asignar los diez puestos oficiales y los diez puestos reservados a representantes de carácter electivo. Además, convenía ampliar las facultades de la Asamblea.

32. El representante de Chile señaló que la Potencia administradora había anunciado dos medidas de especial importancia cuya aplicación inmediata cabía recomendar el Comité: en primer lugar la formación de un "ejecutivo embrionario" dentro del Consejo del Administrador, a fin de preparar el traspaso de las facultades ejecutivas a los representantes de la población y en segundo lugar, el nombramiento de subsecretarios parlamentarios. En el Consejo de Administración Fiduciaria se había destacado la conveniencia de que en el Consejo del Administrador hubiera una mayoría de miembros electivos a fin de que tuviesen nexos más directos con la asamblea legislativa, y que se creasen comités parlamentarios que permitieran a los representantes familiarizarse con las técnicas administrativas. En su opinión, convenía apoyar estas sugerencias, y tomó nota con satisfacción de la declaración formulada por el representante de Australia de que ya se

había convertido en realidad el nombramiento de subsecretarios parlamentarios.

33. En el plano local, estimó que podría desarrollarse la capacidad de los habitantes de Papua y de Nueva Guinea para gobernarse por sí mismos fortaleciendo los consejos consultivos de las ciudades y distritos, aumentando sus facultades y sus recursos financieros, y dándoles mayor autoridad en materia de educación, policía, transportes, comercio e industria. En resumen, el Comité Especial debería fijar ciertas metas de progreso político para que se cumplieran en el futuro inmediato, concretamente reformas en la composición y facultades de la Asamblea Legislativa, la creación de comités parlamentarios, la constitución de un organismo ejecutivo más representativo de los deseos de la población, la transformación y el fortalecimiento de los consejos consultivos de las ciudades y distritos. Además, se podría pedir a la nueva Asamblea Legislativa la elaboración, en cooperación con la Potencia administradora, de un programa constitucional para la completa independencia del Territorio.

34. Señaló que las negociaciones relativas al reasentamiento de los nauruanos parecían haber llegado a un punto muerto y que los nauruanos, al haber desechado la idea del reasentamiento y decidido permanecer en Nauru, pedían ahora que se les otorgase la independencia y se les entregase el control de la industria del fosfato. Estimó que la aplicación de la resolución 1514 (XV) y el reasentamiento eran dos cuestiones distintas, que había que enfocar por separado. Las medidas indispensables para que los nauruanos pudiesen adquirir la plena independencia debían adoptarse ya. Una vez cumplida esa fase, los habitantes tendrían el derecho a determinar su futuro y, en particular, podrían decidir si se proponían o no limitar su propia soberanía o adoptar una forma especial de asociación para los fines de reasentamiento en un nuevo territorio nacional.

35. En cuanto a las Islas Cocos, el representante de Chile estimó que el Comité Especial debería reafirmar el derecho de los habitantes a la libre determinación y a la independencia, aunque estos conceptos deberían por supuesto interpretarse en forma especial en vista de la pequeñez de la isla, lo exiguo de su población, lo limitado de sus recursos y su aislamiento. Este Territorio, cuya población no podía considerarse que constituyera una comunidad capaz de llevar una vida independiente, sin duda llegaría a asociarse o integrarse con Australia o algún otro país independiente.

36. Mientras tanto, el Subcomité debería estudiar la posibilidad de hacer recomendaciones concretas para desarrollar organismos de gobierno local, de ser posible modelados como entidades municipales. Asimismo, se podría pedir a la Potencia administradora que elaborase un sistema que permitiera a los habitantes en lo futuro expresar sus ideas en materia política. Por último, debían obtenerse informaciones más concretas para apreciar la situación en las islas desde el punto de vista económico y social.

37. El representante de Sierra Leona dijo que si bien hasta recientemente, poco se había hecho por mejorar la situación de la población autóctona de Papua y de Nueva Guinea, y aunque nada podía justificar esa negligencia, era alentador observar que en la actualidad se adoptaban medidas efectivas para hacer progresar a estos territorios y preparar a sus habitantes para la autonomía y la independencia. Le era grato señalar tal situación. En cuanto a la nueva Asamblea, observó que, según el representante de la Potencia administradora, los diez miembros designados formaban parte de ella junto con los miembros electivos sólo gracias a su gran experiencia administrativa, y esperaba que su presencia no sería más que temporal.

38. Estimó que las medidas adoptadas a fin de preparar políticamente a los habitantes para la independencia debían ir acompañadas de medidas adecuadas para estimular el adelanto económico y educativo en el debido ambiente social. Le pareció alentador advertir que la Potencia administradora suministraba ayuda financiera importante a los territorios; otro factor también alentador era la solicitud presentada al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), después

del viaje de la Misión Visitadora de 1962, para que se realizase un estudio completo en la economía de ambos Territorios. Esperaba que la Potencia administradora aprovechara al máximo ese estudio en favor de la población autóctona.

39. Si bien en materia de enseñanza los programas de desarrollo eran de origen muy reciente, cabía felicitar a la Potencia administradora por concederse la atención necesaria no solamente a la enseñanza primaria sino también a la secundaria y a la superior.

40. En la esfera social, el representante de Sierra Leona advirtió que la estructura de los salarios y las condiciones de empleo originaban desigualdades que debían eliminarse, pero la ausencia de conflictos y discriminaciones raciales y el mantenimiento de un régimen justo y de oportunidades iguales para todos bien podría servir de ejemplo a otras Potencias coloniales. En general, consideró que el desarrollo cultural, económico y constitucional de los Territorios había sido objeto de planes claramente concebidos. Con todo, no bastaba con que éstos existieran para que el Comité pudiera darse por satisfecho en lo referente a lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Era necesario asimismo que los planes se ejecutasen sin tardanza. Hizo votos, en consecuencia, por que los notables progresos constitucionales que se realizaban actualmente en el Territorio fuesen acompañados por adelantos equivalentes en las otras esferas mencionadas.

41. En el caso de Nauru, mientras se adoptaba una decisión acerca de la futura localización de la población, estimó que debían hacerse grandes esfuerzos a fin de prepararla para la independencia, a la que, como todos los demás pueblos dependientes, tenía derecho. En consecuencia, veía con agrado el reciente aumento de facultades del Consejo de Administración Local de Nauru, aunque esas facultades seguían siendo insuficientes en el orden legislativo. Por otra parte, la situación resultaba alentadora respecto de la enseñanza, la preparación de los indígenas para cargos de responsabilidad y las relaciones interraciales.

42. El representante de Sierra Leona señaló que si bien el pequeño Territorio de las Islas Cocos, por su tamaño, su aislamiento y sus insuficientes recursos naturales se hallaba en una situación de desventaja, su población también tenía el derecho a la libre determinación, y correspondía al Comité buscar los medios de dar cabal efectividad a este derecho.

43. En conclusión, a su juicio, era preciso acelerar el progreso de todos los Territorios, pues la Autoridad Administradora y el Comité Especial tenían como deber sagrado poner fin al colonialismo en todas sus formas, conforme a los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

44. El representante de Camboya estimó que el Subcomité, al estudiar los Territorios en fideicomiso y los Territorios no autónomos, debía perseguir el mismo objetivo para todos los territorios que no habían alcanzado todavía la independencia: liberarlos de la dominación extranjera, conforme a los deseos libremente expresados de sus pueblos; y que, en consecuencia, el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial debían aunar sus esfuerzos para alcanzar las metas enunciadas en la Carta y expresadas en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

45. Respecto de los Territorios bajo administración australiana, los esfuerzos realizados eran meritorios. Se habían logrado progresos, aunque bastante lentos y ahora era necesario preocuparse por el porvenir.

46. Apreciaba en su justo valor la reciente evolución política de Nueva Guinea y de Papua, si bien la nueva Asamblea Legislativa no era todavía totalmente representativa y podría mejorarse su composición actual. Tampoco la situación era más satisfactoria en lo que atañía al poder ejecutivo, pues aún no había gobierno representativo. Aunque en los órdenes cultural, económico y social se habían mencionado muchas realizaciones, opinó que el progreso político aceleraría notablemente el desarrollo de los países. Reconoció los esfuerzos desplegados por la Potencia administradora, pero consideró que todavía eran insuficientes.

47. Con respecto al Territorio en fideicomiso de Nauru, opinó que no era justo vincular la cuestión del reasentamiento de los nauruanos con la de la autonomía y la independencia. La primera estaba actualmente en un punto muerto, más ello no debía impedir que se realizase el deseo de autonomía de los nauruanos. Una vez que éstos fueran dueños de sus destinos, podrían discutir la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales de su propio Territorio.

48. En lo que atañe a las medidas prácticas que debían adoptarse, el representante de Camboya estimó que una misión visitadora del Comité Especial podría recoger información útil sobre los deseos de la población y formular recomendaciones para dar aplicación a la resolución 1514 (XV). A falta de ello, la Misión del Consejo de Administración Fiduciaria que habría de visitar los Territorios en 1965 debería tener en cuenta la opinión expresada por el Comité Especial sobre el porvenir de esos Territorios.

49. Por último, respecto de las Islas Cocos, aprobó totalmente el parecer del representante de Chile de que era necesario consultar a los isleños sobre sus deseos, y determinar la forma de administración que preferían.

Conclusiones del Subcomité

Generalidades

50. El Subcomité toma nota con satisfacción de que la política declarada del Gobierno de Australia es trabajar en favor del progreso y del adelanto social, educacional, económico y político de la población de esos Territorios.

51. El Subcomité toma nota asimismo de que el Gobierno de Australia no ha declarado todavía que el objetivo de la Potencia administradora sea aplicar las disposiciones incluidas en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

52. El Subcomité da por sentado que la conclusión lógica de los progresos constitucionales logrados en dichos Territorios será realizar los objetivos de la resolución 1514 (XV) en la fecha más próxima que sea posible.

53. El Subcomité considera que la marcha hacia la rápida aplicación de la Declaración, que figura en la resolución 1514 (XV), en los territorios bajo administración australiana ha sido lenta y observa que la Potencia administradora todavía no ha tomado las medidas oportunas a este respecto.

Papua y Nueva Guinea

54. El Subcomité reconoce la identidad de intereses de la población de estos Territorios a fin de alcanzar un destino común, independientemente de la condición jurídica separada que se atribuye a cada uno de los mismos.

55. Aunque toma nota de los progresos hacia el gobierno propio, el Subcomité estima que la Potencia administradora no ha adoptado plenamente las medidas encaminadas a aplicar las disposiciones de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

56. El Subcomité tiene en cuenta los esfuerzos del Gobierno de Australia en favor del desarrollo económico y social de dichos Territorios.

Nauru

57. El Subcomité advierte que los nauruanos han expresado por boca de sus dirigentes elegidos el deseo de ser soberanos y libres de gobernarse a sí mismos y de independizarse en enero de 1967.

58. El Subcomité considera que, con respecto a la población de Nauru, continúan estando por encima de todo las cuestiones relativas a la autonomía y la independencia. Al mismo tiempo, no pasa por alto los graves problemas relativos al reasentamiento de dicha población.

59. Los progresos hacia la autonomía, aunque son alentadores, no reúnen los requisitos fijados en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV).

60. El Subcomité toma nota de que los nauruanos han pedido que se les traspase íntegramente la administración de las actividades de la industria del fosfato y de que el asunto es objeto de consideración conjunta por parte de representantes de los nauruanos y del Gobierno de Australia.

Islas Cocos (Keeling)

61. Las Islas Cocos (Keeling) tienen problemas especiales de extensión y de viabilidad económica, pero ello no deberá impedir que la Potencia administradora aplique la Declaración.

Recomendaciones del Subcomité

Generalidades

62. El Subcomité reafirma los derechos inalienables de las poblaciones de todos esos Territorios a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

63. Se debería permitir a la población de dichos Territorios que expresaran sus deseos respecto de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) mediante procedimientos democráticos bien establecidos.

64. Convendría que el Subcomité visitara esos Territorios a fin de evaluar el ambiente político y las aspiraciones de la población. Se podrían adoptar las medidas necesarias para realizar dicha visita en consulta con la Potencia administradora.

Papua y Nueva Guinea

65. El Subcomité pide a la Potencia administradora que tome medidas urgentes para aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

66. Se debe pedir a la Potencia administradora que, previa consulta con la nueva Asamblea Legislativa, tome nuevas medidas constitucionales con objeto de abolir los puestos especiales y reservados y aplicar la resolución 1514 (XV).

67. La Potencia administradora deberá rectificar sin demora la disparidad que existe en los salarios de los habitantes indígenas.

68. El Subcomité recomienda que se robustezcan los consejos de gobierno local a fin de permitir a la población ejercer el gobierno propio en el plano municipal.

69. El Subcomité estima que deben proseguirse a ritmo acelerado los esfuerzos en la esfera de la economía y de la enseñanza.

Nauru

70. La aplicación de la resolución 1514 (XV) y el reasentamiento son dos cuestiones distintas que deben resolverse independientemente, debiéndose dar precedencia al primero según desean los propios maruanos.

71. El Subcomité pide a la Autoridad Administradora que preste plena asistencia para el futuro reasentamiento de los nauruanos conforme a sus deseos.

72. Se debe dar a los nauruanos pleno control sobre sus recursos económicos naturales y se pide a la Autoridad Administradora que prosiga las negociaciones con tal fin.

Islas Cocos (Keeling)

73. El Subcomité pide que se dé a la población de estos Territorios la oportunidad de expresar sus deseos con respecto a su *status* futuro, y en caso de que la soliciten se les deberá proporcionar la asistencia de las Naciones Unidas al respecto.

CAPÍTULO XX

NUEVAS HEBRIDAS, ISLAS GILBERT Y ELLICE,
ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMON

A. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS

1. NUEVAS HÉBRIDAS

Introducción

1. Las Nuevas Hébridas forman una cadena irregular de islas de unas 440 millas (704 kilómetros) de longitud, en el Océano Pacífico Sudoccidental, a unas 500 millas (800 kilómetros) al oeste de las Islas Viti y a 250 millas (400 kilómetros) al noroeste de Nueva Caledonia. Tienen una superficie total de 5.700 millas cuadradas (14.763 kilómetros cuadrados). Las islas más grandes son montañosas y en el grupo hay tres volcanes principales que suelen estar en actividad. La sede de la administración está en Vila, en la Isla de Efate. Los habitantes autóctonos de las Nuevas Hébridas son melanesios. En 1960 la población se estimó en 60.374 habitantes, de los cuales 55.428 eran autóctonos. Las 4.946 personas restantes eran súbditos británicos o franceses y *ressortissants* (nacionales de otras Potencias que optan por someterse a la jurisdicción del Reino Unido o de Francia).

Condición jurídica

2. Las Nuevas Hébridas constituyen un Condominio administrado conjuntamente por Francia y el Reino Unido, que fue creado el 20 de octubre de 1906. En virtud del Convenio Anglo-francés de 16 de noviembre de 1887, estas Potencias nombraron una Comisión Naval Mixta encargada de proteger las vidas y los bienes de sus súbditos. En 1902 se nombraron Comisionados Residentes. En virtud del Convenio de 20 de octubre de 1906, los dos Gobiernos establecieron el Condominio Anglo-francés de las Nuevas Hébridas. Este Convenio fue reemplazado por el Protocolo Anglo-francés de 1914.

3. Los súbditos y ciudadanos de las Potencias Signatarias gozan de iguales derechos. Cada Potencia "conserva la soberanía sobre sus nacionales y sobre las sociedades legalmente constituidas con arreglo a sus leyes", pero ninguna de las dos puede ejercer por separado autoridad alguna sobre el Condominio. Los nacionales de terceras Potencias que residen en el grupo optan por el sistema jurídico británico o por el francés y quedan a todos los efectos bajo la protección y la autoridad administrativa de la Potencia por cuyo sistema jurídico optan. El Protocolo de 1914 no define la nacionalidad de los habitantes autóctonos del Condominio. Declara que no pueden depender de ninguna de las dos Potencias ni "adquirir en el Grupo la condición de súbdito o de ciudadano" de una u otra Potencia.

Constitución

4. La Constitución del Condominio está establecida en el Protocolo Anglo-francés de 6 de agosto de 1914, que fue ratificado en 1922 y proclamado en las Nuevas Hébridas el 5 de julio de 1923. Este Protocolo, con alguna modificación, ha regido la administración del Condominio desde entonces.

5. *Administración conjunta.* El Gobierno del Condominio es la llamada Administración Conjunta; oficialmente, sus jefes, comunes e iguales, son los Altos Comisionados británico y francés que actúan a través de sus representantes locales, los Comisionados Residentes británico y francés, en quienes delegan sus poderes y a quienes dan instrucciones. (el Alto Comisionado británico reside en Honiara, en el Protectorado británico de las Islas Salomón y, por razón de su cargo de Alto Comisionado del Pacífico Occidental, su jurisdicción se extiende a otros territorios del Reino Unido situados en esta región; el Alto Comisionado francés reside en Noumea, en Nueva Caledonia, y es también el Gobernador de Nueva Caledonia). La Administración Conjunta está formada por un Servicio nacional británico, un Servicio nacional francés y ciertos Servicios conjuntos o "condominiales". Además de participar en la Administración Conjunta, cada Servicio nacional dirigido por su Comisario Residente se ocupa independientemente de los respectivos asuntos nacionales que no corresponden a la jurisdicción conjunta.

6. Los Servicios nacionales están integrados por funcionarios administrativos de secretaría, de contabilidad y técnicos, incluso funcionarios médicos y de educación, ya que la sanidad y la educación, si bien son costeadas por el presupuesto conjunto (condominial) son fundamentalmente sectores nacionales. Cada Servicio tiene su propio presupuesto, cuyos ingresos proceden en mayor o menor medida del gobierno metropolitano.

7. Los Servicios conjuntos, creados en virtud del artículo 4 del Protocolo, incluyen los departamentos usuales de la administración, como los de hacienda (inclusive las aduanas y las rentas internas), obras públicas y transportes, correos y teléfonos, radio, tierras, topografía, agricultura, meteorología y minas.

8. Los Servicios conjuntos se financian con impuestos locales, y el presupuesto conjunto es preparado por los Comisionados Residentes y refrendado por los Altos Comisionados y los gobiernos metropolitanos.

9. *Consejo Consultivo.* El Consejo Consultivo de las Nuevas Hébridas es presidido por los Comisionados Residentes. Consta de cuatro miembros oficiales y 20 no oficiales, de los cuales ocho son elegidos y doce designados. Los miembros no oficiales son cinco británicos, cinco franceses y 10 neohebridenses. El Consejo se reúne una vez o dos al año y examina cuestiones tales como el presupuesto anual.

Organización judicial

10. En las Nuevas Hébridas existen tres tipos de tribunales: tribunales condominiales, tribunales nacionales británicos y tribunales nacionales franceses. Los tribunales condominiales son el Tribunal Conjunto, los tribunales de primera instancia y los tribunales autóctonos. El Tribunal Conjunto es el principal. Conoce en apelación de las decisiones de los tribunales de primera instancia y de los tribunales autóctonos establecidos en cada uno de los distritos de las Nuevas Hébridas.

Tiene a su cargo el registro de propiedad inmueble y conoce de los litigios que afectan a personas francesas y británicas, europeas y autóctonas, así como de los litigios entre autóctonos.

11. Uno de los dos agentes (funcionarios administrativos) del distrito forma parte del tribunal autóctono respectivo en unión de dos asesores locales. Los agentes están obligados a consultar a los asesores locales. Los tribunales autóctonos tienen jurisdicción en sus distritos respecto de las infracciones cometidas contra los reglamentos y las costumbres de las Nuevas Hébridas. Los tribunales nacionales británicos o franceses aplican sus propias leyes nacionales en lo que respecta a los súbditos británicos y franceses, excepto en los casos reservados al Tribunal Conjunto.

Administración pública

12. A fines de 1962, la Administración Conjunta tenía a su servicio 74 funcionarios permanentes, 30 contratados procedentes de fuera del Territorio y 75 funcionarios locales y de otro origen. El Servicio nacional británico tenía 18 funcionarios de plantilla, 19 temporeros procedentes fuera del Territorio y 106 funcionarios locales y de otro origen. El Servicio nacional francés tenía 175 funcionarios a fines de 1961.

Administración local

13. Existen en las islas 18 consejos locales que se ocupan de la mayor parte de las cuestiones de interés local, tales como las mejoras locales. Vila, la capital administrativa, tiene una Comisión de Urbanismo.

Condiciones económicas

14. La economía de las Nuevas Hébridas se basa principalmente en la agricultura y sobre todo en la producción de copra. Aparte de la agricultura de subsistencia, los principales cultivos comerciales son la copra, el cacao y el café; las únicas industrias de cierta importancia son una industria pesquera comercial y la extracción del manganeso. No se dispone de datos sobre el ingreso nacional y la formación de capital, ni sobre el volumen de capital extranjero invertido en industrias del Territorio.

15. Se perciben derechos de importación independientemente del origen de las mercancías. El arancel normal es un 16½% del valor f.o.b. Por el tabaco y las bebidas alcohólicas se pagan derechos más elevados. La administración francesa tiene un sistema de certificados de origen en virtud del cual la copra y otros productos agrícolas entran en Francia al amparo de un arancel preferencial.

16. En 1962, el 50% del total de las importaciones procedió de Australia y el 20% de Francia. El 41% del total de las exportaciones fue a Francia y el 42% a América del Sur. El valor de las exportaciones y de las importaciones se elevó en 1962 a 1.982.330 libras y 2.239.368 libras, respectivamente. La copra, el pescado congelado y el mineral de manganeso constituyeron cerca del 95% del total de las exportaciones, y la copra representó por sí sola un 60%.

17. Los impuestos que percibe la Administración Conjunta son en su mayor parte indirectos, y del 75% al 80% del total de los ingresos procede de los derechos de importación y exportación. No existen impuestos

sobre la renta ni sobre las sociedades, debido a lo difícil que resulta determinar y recaudar tales impuestos en un sistema de administración conjunta. En 1962, los ingresos, incluyendo las subvenciones y los fondos de desarrollo local (73.329 libras), ascendieron a 752.977 libras. Los gastos, incluyendo 86.857 libras invertidos en planes de desarrollo, se elevaron a 760.304 libras.

18. El Protocolo dispone que las monedas y los billetes de banco de las dos Potencias serán de curso legal, y en 1935 se reconoció como válida para los pagos en libras esterlinas la moneda australiana. Las monedas que circulan son la libra australiana y el franco de las Nuevas Hébridas. Este último es convertible en moneda australiana. Su emisión está regulada por las autoridades francesas, que fijan también el tipo de cambio con el franco metropolitano.

19. Se ha elaborado, para un período que finaliza el 31 de marzo de 1964, un plan conjunto de desarrollo económico, que debe ser financiado con recursos del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial y del FIDES francés. Se calcula en 373.829 libras el costo de este plan, que incluye levantamientos topográficos (ya terminados), la expansión de los servicios agrícolas (dando especial importancia a la labor de divulgación), el fomento de las cooperativas, un estudio geológico, la rehabilitación de los aeropuertos de Vila y Espíritu Santo, y la mejora de otros medios de comunicación.

Condiciones sociales

20. *Mano de obra y empleo.* La mayor parte de la población trabaja en las plantaciones, en el comercio y en la agricultura de subsistencia. No existe una legislación laboral conjunta que sea de aplicación general en el Territorio. Cada administración nacional se ocupa de sus propios *ressortissants* en lo que respecta a los problemas laborales. Una reglamentación conjunta regula la actividad de los sindicatos y la solución de los conflictos del trabajo. Estos conflictos se resuelven por vía de conciliación cuando se someten a un inspector del trabajo. Existe una organización agrícola a la que pertenecen muchos de los plantadores europeos del Territorio, y hay también una organización de trabajadores vietnameses. El Convenio de 1914 prevé la protección de los autóctonos en cuanto respecta a la contratación de personal y a las condiciones básicas de trabajo. Se está preparando una legislación laboral moderna.

21. *Sanidad.* Las administraciones británicas y francesas, la Administración Conjunta y las misiones religiosas mantienen servicios médicos en el Territorio. Cada uno de estos servicios es independiente, pero todos cooperan entre sí y los funcionarios médicos superiores franceses y británicos aseguran cierto grado de coordinación. Aunque hay excepciones, la administración francesa ha dedicado sus mayores esfuerzos a la creación de hospitales en los principales centros de población, y la administración británica y las misiones británicas han concentrado su acción en las zonas rurales.

22. El funcionario médico jefe del Condominio (normalmente el principal funcionario médico francés, que recibe una subvención especial sufragada con fondos conjuntos) dirige a los ayudantes de medicina y enfermeros empleados por el Condominio para la labor de sanidad pública, y administra los fondos conjuntos

asignados a este sector. Los servicios médicos nacionales y las misiones emplean a otros funcionarios sanitarios.

23. En 1961-1962, los gastos ordinarios del Gobierno del Condominio en el renglón de sanidad se elevaron a 59.393 libras, aproximadamente el 9% del total de los gastos ordinarios. Durante el mismo período, los gastos de la Administración nacional británica se elevaron a 20.214 libras australianas. No se conocen los gastos de la Administración nacional francesa correspondientes a 1962. En 1961, ascendieron a 20.574.000 francos de las Nuevas Hébridas, o 12.017 libras australianas.

24. En 1960, el Territorio disponía de tres hospitales generales equipados para atender todos los casos de medicina y cirugía general. Tenía también tres enfermerías en condiciones de atender los casos leves, y 68 dispensarios principalmente dedicados al tratamiento de pacientes externos y casos leves. Estos establecimientos disponían en total de 330 camas. El personal médico estaba formado por ocho médicos registrados del Gobierno, un médico registrado de misión y siete ayudantes médicos del Gobierno y dos de misión.

25. No se dispone de datos estadísticos sobre la natalidad y la mortalidad. El paludismo y la tuberculosis continúan planteando los principales problemas sanitarios.

Situación de la enseñanza

26. El Gobierno del Condominio no tiene servicios de enseñanza pero aporta a las administraciones nacionales un subsidio anual de educación. En 1962, este subsidio (para gastos de capital y ordinarios, pero sin incluir los de desarrollo) se elevó a 30.000 libras y constituyó aproximadamente el 5% del presupuesto ordinario del Condominio. Los gastos de capital y los gastos ordinarios realizados por la Administración nacional británica durante este mismo período, incluyendo sus desembolsos con cargo al subsidio del condominio, ascendieron a 148.778 libras australianas. En 1961, los gastos de la Administración nacional francesa en materia de educación se elevaron a 17.830.000 francos de las Nuevas Hébridas, o 10.399 libras australianas.

27. Existen escuelas primarias de diversa calidad, pero no hay escuelas secundarias en el Territorio. Los niños son enviados a territorios vecinos para cursar estudios secundarios. La administración británica no posee escuelas propias pero concede subsidios a las organizaciones voluntarias británicas que realizan una labor educativa. La Administración francesa mantiene varias escuelas primarias en diversos puntos del Territorio. Además, presta ayuda financiera a ciertas escuelas católicas.

28. No se dispone de estadísticas sobre el número de niños en edad escolar ni sobre el número de alumnos que asistían a la escuela en 1962. En 1960, asistieron a las escuelas dirigidas por organizaciones voluntarias británicas 7.772 alumnos, y en 1961 había en las escuelas públicas y privadas francesas 3.112 alumnos. En 1962 se inauguró una escuela normal financiada con una subvención del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial. Esta escuela tiene cinco profesores y en ella se dan cursos de dos años de duración.

2. ISLAS GILBERT Y ELLICE

Introducción

29. El Territorio de las Islas Gilbert y Ellice está situado en el Pacífico sudoccidental, en torno del punto en que el Ecuador cruza la línea internacional de cambio de fecha. Comprende la remota Isla Océano y cuatro grupos de islas: Gilbert, Ellice, Fénix y Northern Line. Con excepción de la Isla Océano, que por efecto de una acción volcánica ha alcanzado una altitud de unos 85 metros sobre el nivel del mar, las demás son atolones de coral de escasa elevación. Tienen una superficie total de 369 millas cuadradas (956 kilómetros cuadrados) y se extienden sobre una superficie de océano de 2 millones de millas cuadradas (5.180.000 kilómetros cuadrados). Las islas Canton y Enderbury, del grupo de las Fénix, se encuentran actualmente bajo la autoridad conjunta del Reino Unido y los Estados Unidos. Ambas islas estuvieron deshabitadas hasta que el desarrollo de la aviación a través del Pacífico las convirtió súbitamente en convenientes escalas aéreas. Canton pasó a ser una estación de abastecimiento en combustible para los servicios aéreos entre Honolulu y Auckland y Sydney. Actualmente se utiliza como aeródromo de urgencia y militar. Continúan manteniéndose allí algunos servicios aeronáuticos, meteorológicos y de comunicaciones.

30. A fines de 1961, la población estimada del Territorio era de 47.000 habitantes, total formado por 39.000 micronesios (de Gilbert), 7.000 polinesios (de Ellice) y 1.000 europeos y de otros orígenes. El exceso de población es un problema urgente en los grupos de las Gilbert y Ellice y se ha aplicado un plan de emigración de los gilbertenses de la Isla Sydney (en el grupo de las Fénix) a Gizo, en las Islas Salomón, y de los habitantes de la Isla Océano a Rabí en las Islas Viti. Como resultado de una grave sequía ocurrida en 1963 en las Islas Fénix, la población de las Islas Hull y Gardner se han reasentado en Wagina, en las Islas Salomón. La gran mayoría de la población vive en las Islas Gilbert y Ellice, que representan aproximadamente la mitad de la superficie total del Territorio. Por otra parte, la Isla Christmas, que tiene una superficie de más de 140 millas cuadradas (426 kilómetros cuadrados), está en gran parte desierta y cuenta sólo con unos centenares de habitantes.

Condición jurídica

31. Las Islas Gilbert y Ellice quedaron colocadas bajo la jurisdicción del Alto Comisionado para el Pacífico Occidental en 1877, y fueron declaradas Protectorado británico en 1892. Por real decreto (*Order in Council*) de 10 de noviembre de 1915, fueron anexas y se convirtieron en la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice. Posteriormente, se extendieron los límites de esta Colonia para incluir en ella a las Islas Fénix y Northern Line.

Constitución

32. El Territorio está administrado con arreglo a las disposiciones del *Pacific Order in Council, 1893*, del *Ellice Islands Order in Council, 1915*, y del *Gilbert and Ellice Islands Order in Council, 1963*.

33. *Alto Comisionado y Comisionado Residente.* La administración del Territorio está a cargo del Alto

Comisionado para el Pacífico Occidental, que reside en Honiara (Islas Salomón). Delega su autoridad en un Comisionado Residente, funcionario jefe administrativo del Territorio, quien reside en la capital, Tarawa, en donde están situados los principales departamentos de la administración. Tanto el Alto Comisionado como el Comisionado Residente están facultados para dictar leyes para el mantenimiento de la paz, el orden y la buena administración del Territorio, teniendo debidamente en cuenta las costumbres locales. En los casos en que una ley propuesta puede afectar la vida de la población local, se consulta a los consejos insulares.

Consejo Ejecutivo

34. El *Gilbert and Ellice Island Order in Council, 1963*, dispone el establecimiento de un Consejo Ejecutivo, presidido por el Comisionado Residente e integrado además por un Comisionado Residente Adjunto en calidad de miembro nato, y no más de tres miembros funcionarios y cuatro no funcionarios.

Consejo Asesor

35. En 1963 se creó un Consejo Asesor, formado por el Comisionado Residente en calidad de Presidente, hasta 12 miembros no funcionarios y hasta cinco miembros funcionarios nombrados por el Comisionado Residente. Existe el propósito de que el Consejo Asesor se reúna dos veces al año y ofrezca su asesoramiento sobre todos los asuntos relativos a la administración del Territorio.

Administración pública

36. En 1962, había en la administración pública 46 funcionarios de fuera del Territorio y 623 funcionarios oriundos de él y de otras partes. Como medida a largo plazo para aumentar la proporción de nombramientos de personal local en la administración pública, la Administración declara que se propone enviar al extranjero anualmente, durante los próximos años, un máximo de 11 estudiantes, de entre los más destacados, para que sigan cursos superiores de secundaria. Esos estudiantes asistirán eventualmente a una universidad, a fin de adquirir títulos que les permitan ocupar algunos de los puestos que generalmente están en manos de funcionarios de fuera del Territorio.

Organización judicial

37. Con arreglo a lo dispuesto en la *Western Pacific (Courts) Order in Council, 1961*, en 1962 se creó un Alto Tribunal del Pacífico Occidental. Este está integrado por un Juez Principal y cierto número de jueces asociados, y posee y ejerce una jurisdicción análoga a la del Alto Tribunal de Justicia de Inglaterra. El Alto Tribunal tiene jurisdicción para conocer en apelación de las sentencias dictadas por cualquier otro tribunal del Territorio; puede apelarse de las sentencias del Alto Tribunal mismo recurriendo a la Corte de Apelaciones de las Islas Viti, y, en última instancia, al Consejo Privado en Londres.

38. Además del Alto Tribunal, existe un sistema de tribunales locales o indígenas que tienen amplia jurisdicción sobre todos los habitantes autóctonos. En cada isla, el tribunal local está presidido por el magistrado insular, que puede ser secundado por cuatro o

más asesores. Además, los tribunales insulares de tierras entienden en los litigios sobre bienes inmuebles y cuestiones afines. Dichos tribunales están integrados por el magistrado insular y un grupo de isleños de nota.

Administración local

39. En los grupos de islas Gilbert, Ellice y Fénix existen 26 organismos de gobierno local (insular), formados por un consejo insular, un tribunal indígena con jurisdicción criminal y civil y un tribunal de tierras. El jefe de cada gobierno insular es el magistrado de la isla, un isleño seleccionado y nombrado por el Comisionado de Distrito, y que ostenta a la vez la autoridad ejecutiva y la judicial. Es el representante del Gobierno central en la isla, responsable de la administración local, presidente del consejo insular y magistrado del tribunal indígena.

40. Los consejos insulares se componen de miembros elegidos, miembros nombrados y miembros natos. Los primeros son elegidos por sufragio universal de todos los isleños de más de 30 años, y en todos los consejos insulares hay mayoría de miembros electos. Además de designar a ciertos miembros de los gobiernos insulares, los consejos insulares están facultados para dictar reglamentos locales sobre una gran variedad de materias, y tienen a su cargo los servicios de salud pública, seguridad y bienestar de cada isla. Los consejos tienen plena autonomía financiera y forman su propio presupuesto de ingresos y gastos; en la mayoría de los casos, costean los diversos servicios insulares con los ingresos locales, pero cuando no cuentan con suficientes recursos propios, reciben una subvención del Gobierno central.

Condiciones económicas

41. La Isla Océano posee ricos yacimientos de fosfato, que son explotados conjuntamente con los yacimientos del Territorio en fideicomiso de Nauru, situado a unas 160 millas (256 Km) al oeste, por los Comisionados Británicos del Fosfato. La economía de las islas está basada en la extracción de fosfato en la Isla Océano y la producción de copra en otras islas. Se calcula que dentro de 20 ó 30 años quedarán agotados los yacimientos de fosfato. Las islas sufren graves sequías; en la mayoría de ellas, la tierra sólo alcanza unos cuantos centímetros de profundidad y consiste en gran parte en arena de coral. Esas circunstancias dificultan la agricultura. La copra es el único cultivo comercial; en las islas Gilbert, Ellice y Fénix, lo practican cultivadores indígenas, mientras que en las islas Line está en manos de grandes plantaciones comerciales.

42. No se dispone de información sobre el valor total de las exportaciones en 1960 y 1961. El valor de las importaciones en 1960 y 1961 fue, respectivamente, de 1.022.096 libras australianas y 1.384.480 libras australianas. El 80% de las importaciones recibidas en 1961 procedieron de Australia y del Reino Unido.

43. La base principal del presupuesto del Territorio consiste en un impuesto de 23 chelines por tonelada de fosfato exportada y un derecho de exportación sobre la copra del 25% del valor f.o.b. En 1961, los ingresos y los gastos ascendieron a 606.591 y 653.503 libras australianas, respectivamente. En 1962, los ingresos y los gastos se elevaron a 854.981 y 833.122 libras australianas, respectivamente.

*Condiciones sociales**Mano de obra y empleo*

44. Todos los asuntos relativos al reclutamiento, contratación y cuidado de los trabajadores competentes y funcionarios administrativos o de otra clase nombrados por el Comisionado Residente. Aparte del Gobierno, los principales empleadores son los Comisionados Británicos del Fosfato y las plantaciones de copra. En 1962, los Comisionados emplearon a 1.593 autóctonos en la Isla Océano y en Nauru. Las plantaciones de copra empleaban a 283, y otros 96 estaban empleados en las Islas Canton y Fanning. Las condiciones de trabajo de los isleños de Gilbert y Ellice empleados en el Territorio en fideicomiso de Nauru son las mismas que se les ofrecen en la Isla Océano.

Sanidad

45. El Territorio cuenta con dos hospitales generales, un centro hospitalario y 29 consultorios. El Hospital Central de la Colonia está situado en la sede administrativa. Los Comisionados Británicos del Fosfato sostienen el otro hospital general sito en la Isla Océano. Los dos hospitales generales tienen 349 camas. El personal médico oficial comprende tres médicos registrados y 18 funcionarios médicos auxiliares. Hay otros tres médicos empleados por empresas privadas en las Islas Océano, Fanning y Canton. La Administración paga honorarios para que actúen como funcionarios oficiales de sanidad. La asistencia médica (excepto la hospitalización) es gratuita para los autóctonos y los funcionarios públicos.

46. Los gastos efectivos de sanidad ascendieron en 1961 a 465.088 libras australianas, y para 1962 estos gastos se calcularon en 67.800 libras australianas. Dichas cifras representan aproximadamente el 10% del total de los gastos públicos del Territorio en 1961, y el 9% de los gastos públicos calculados para 1962.

47. En 1962, la tasa de mortalidad infantil fue de 50,8 por 1.000 nacidos vivos, y la tasa de mortalidad entre la población autóctona fue de 8,6 por 1.000.

Situación de la enseñanza

48. A fines de 1962 había 11.586 alumnos en las escuelas públicas, misionales y demás. Las escuelas primarias tenían 11.292 alumnos, la mayor parte de los cuales asistían a escuelas primarias misionales. Además de las escuelas primarias, había dos escuelas secundarias públicas y otras dos misionales, con un total de 294 alumnos, y una escuela normal pública y otra tres misionales, con un total de 75 estudiantes de magisterio. En 1962, había en total 464 maestros en las distintas escuelas, cifra que representa un aumento de 52 con relación al año anterior.

49. En 1962, seis estudiantes becados asistían a escuelas secundarias de Australia con vistas a ingresar a la universidad, y en 1963 comenzaron a seguir cursos superiores de secundaria en Australia y Nueva Zelanda 13 estudiantes más. Un número no determinado de estudiantes seguían cursos de medicina, enfermería, construcción de buques, policía, tipografía, administración de cooperativas, contabilidad, ingeniería naval y agricultura en territorios extranjeros.

50. En 1961, los gastos ordinarios de educación ascendieron a 37.517 libras australianas; se calculó que

en 1962 estos gastos ascenderían a 40.975 libras australianas. Dichas cifras representan el 5,8% del total de los gastos públicos en 1961 y el 6% en 1962. Los gastos de capital, efectivos y calculados, para los mismos ejercicios fueron, respectivamente, de 6.857 y 23.384 libras australianas.

3. ISLA PITCAIRN

Introducción

51. El Territorio se compone de cuatro islas. Sólo Pitcairn, isla volcánica situada en el pacífico meridional a mitad de camino entre Australia y América del Sur, está habitada. Tiene una superficie de unas 2 millas cuadradas (5,18 kilómetros cuadrados). Los habitantes de Pitcairn, que a fines de 1961 eran 126 en total, son descendientes de los marinos británicos y las tahitianas que se establecieron allí en 1793 después del motín del "Bounty".

Condición jurídica

52. El Territorio de la Isla de Pitcairn es una colonia británica que fue colocada bajo la jurisdicción del Alto Comisionado para el Pacífico Occidental en 1898. En virtud de la *Pitcairn Order in Council, 1952*, se traspasó su administración al Gobernador de las Viti, cuando este cargo fue separado de la Alta Comisión para el Pacífico Occidental.

*Constitución**Gobernador*

53. El Gobernador de las Viti es Gobernador nato de Pitcairn y dicta leyes para este Territorio.

Consejo Insular

54. Los isleños de Pitcairn administran en gran parte sus asuntos, pero en caso necesario los servicios de Viti les proporcionan ayuda y asesoramiento. La Isla es administrada por un Consejo Insular integrado por el Magistrado Jefe, dos asesores y un secretario. Esos funcionarios son habitantes autóctonos elegidos por la población del Territorio sobre la base del sufragio universal de los adultos. El Magistrado Jefe se elige por un período de tres años, y los otros funcionarios por un año.

Organización judicial

55. El Tribunal Insular se reúne dos veces al mes para conocer de las infracciones a los reglamentos de la Isla. Las infracciones graves corresponden a la jurisdicción del Tribunal del Alto Comisionado para el Pacífico Occidental.

Condiciones económicas y sociales

56. La Isla Pitcairn está aislada y su población procede casi toda de un tronco común y está emparentada por endogamia. La pequeña comunidad alcanza a subvenir a sus necesidades esenciales con la explotación del suelo, el mar y el comercio privado, y es autosuficiente. Los ingresos y gastos de Pitcairn en el año 1961-1962 fueron de 14.183 y 12.268 libras esterlinas, respectivamente. Su fuente principal de ingresos es la venta de sellos de correo a los filatelistas. Se venden algunas frutas y artículos de artesanía a los buques que hacen escala.

57. Los habitantes trabajan por su cuenta. No hay mano de obra permanente, aunque a veces la administración local contrata trabajadores para algunos servicios comunales limitados.

58. Hay un dispensario público, mantenido en cooperación con la Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día. El Gobierno costea los suministros médicos y las medicinas. Se obtiene asesoramiento y asistencia profesional de los médicos de los buques que hacen escala y, de ser necesario ir a Nueva Zelanda para recibir tratamiento médico, pueden obtenerse donaciones o préstamos de los fondos públicos.

Situación de la enseñanza

59. La enseñanza está controlada y financiada enteramente por el Gobierno. Es gratuita y obligatoria para todos los niños entre los seis y los 16 años de edad. La enseñanza se da en inglés y se sigue el programa normal de estudios de Nueva Zelanda. Se recibe enseñanza postprimaria en la Isla por medio de cursos por correspondencia organizados por conducto del Departamento de Educación de Nueva Zelanda.

4. ISLAS SALOMÓN

Introducción

60. Las Islas Salomón británicas comprenden una doble cadena de islas en el Pacífico sudoccidental. Se extienden sobre 900 millas (1.400 kilómetros) de océano, y su superficie total es de 11.500 millas cuadradas (29.785 kilómetros cuadrados). Las islas principales son montañosas, con densos bosques y aguas abundantes. El Territorio constituye uno de los mayores archipiélagos del Pacífico y es el mayor de los territorios del Reino Unido en ese océano. La población de las Islas Salomón es de unos 130.000 habitantes, 123.000 de los cuales son melanesios, 5.000 polinesios y los restantes de otras razas o mestizos. El único núcleo urbano es Honiara, la capital administrativa, que tiene unos 3.000 habitantes. La mayor parte de la población vive en pequeñas aldeas diseminadas por las islas. Los habitantes de las islas mayores están a menudo separados de sus vecinos de la misma isla por altas cordilleras y densas selvas.

Condición jurídica

61. El Territorio de las Islas Salomón es un Protectorado británico que se estableció en 1893 en las Salomón meridionales, y en 1900 en el resto del grupo que ahora constituye el Territorio.

Constitución

62. La Constitución actual está contenida en la *British Solomon Islands (Constitution) Order in Council, 1960*, en virtud de la cual administra el Territorio un Alto Comisionado al que asesora un Consejo Ejecutivo y que legisla con el asesoramiento y aprobación de un Consejo Legislativo. Antes de 1960, el Alto Comisionado era secundado por un consejo asesor solamente. Las características principales de la presente Constitución son las siguientes:

Alto Comisionado

63. El Protectorado Británico de las Islas Salomón es uno de los territorios administrados por el Alto

Comisionado para el Pacífico Occidental, cuya sede se encuentra en Honiara. El Alto Comisionado es nombrado por el Gobierno del Reino Unido.

Consejo Ejecutivo

64. En el ejercicio de sus poderes, el Alto Comisionado es asesorado por el Consejo Ejecutivo. El Consejo está formado por los titulares de los tres cargos principales, a saber, el Secretario Principal, el Procurador General y el Secretario Financiero de la Alta Comisión del Pacífico Occidental, y por los miembros funcionarios y no funcionarios que nombra el Alto Comisionado. Actualmente el Consejo tiene cuatro miembros funcionarios y cuatro no funcionarios (que no ocupan ningún empleo público), dos de los cuales son naturales de las Islas Salomón.

Consejo Legislativo

65. En las Islas Salomón, el Alto Comisionado dicta las leyes con el asesoramiento y aprobación del Consejo Legislativo, excepto en algunas materias que están reservadas al Alto Comisionado. De ordinario, el Consejo Legislativo se reúne dos veces al año. El Consejo Legislativo se compone del Alto Comisionado como Presidente, tres miembros natos y ocho miembros funcionarios y 10 no funcionarios como máximo. Los miembros natos son el Secretario Principal, el Procurador General y el Secretario Financiero de la Alta Comisión del Pacífico Occidental. El Alto Comisionado nombra a los miembros funcionarios y no funcionarios. Actualmente, el número de consejeros es el máximo de 21 que permite la Constitución, y seis de los 10 miembros no funcionarios son naturales de las Islas Salomón. En las Islas Salomón no hay organismos elegidos.

Organización judicial

66. Conforme a la *Western Pacific (Courts) Order in Council, 1961*, en 1962 se estableció un Alto Tribunal para el Pacífico Occidental. El Tribunal se compone de un Juez Principal y varios jueces asociados, y posee y ejerce una jurisdicción similar a la del Alto Tribunal de Justicia de Inglaterra. El Alto Tribunal es competente para conocer en apelación de los fallos de cualquier otro tribunal del Territorio; puede apelarse de los fallos del Alto Tribunal recurriendo a la Corte de Apelaciones de las Islas Viti y, en última instancia, al Consejo Privado en Londres. Además, en todas las zonas del Territorio existen tribunales autóctonos, excepto en algunas pequeñas islas apartadas. Generalmente estos tribunales funcionan en conformidad con la costumbre local. Tienen jurisdicción civil y penal limitada y sus decisiones pueden ser revisadas por magistrados.

Administración pública

67. A fines de 1962, había en la administración pública del Protectorado 253 puestos ocupados por 217 funcionarios de fuera del Territorio y 36 funcionarios locales y de otras regiones. En su informe anual, la Potencia administradora declara que se vigilan con creciente atención la contratación y los ascensos para tener la seguridad de que se aprovechan todas las oportunidades existentes para reemplazar a los funcionarios de fuera del Territorio por funcionarios locales debidamente calificados.

Administración local

68. En todas las zonas, excepto en algunas islas apartadas muy pequeñas, hay consejos locales de gobierno. Estos se componen, como máximo, de cinco miembros nombrados por el Alto Comisionado entre los naturales del distrito. Cada consejo puede adoptar y aprobar resoluciones para el bienestar y buen gobierno del distrito que depende de su autoridad. Todas las decisiones del consejo revisten la forma de resoluciones, siendo adoptadas por mayoría de los miembros del consejo presentes; en caso de empate, la persona que preside tiene voto de calidad. Los consejos preparan y examinan sus propios presupuestos anuales de ingresos y gastos. Entre las materias de su competencia figuran las siguientes: servicios administrativos, comunicaciones, dispensarios, escuelas, mercados, abastecimiento de agua, desarrollo económico, etc.

69. En Honiara, capital del Territorio, se creó en 1958 el Concejo Municipal de Honiara, cuyos miembros representan a todos los sectores de la comunidad. El Concejo tiene responsabilidades y obligaciones concretas sobre determinados asuntos de la ciudad de Honiara y está autorizado a dictar reglamentos. El Concejo también puede recaudar impuestos, pero su fuente principal de ingresos es una subvención anual del Gobierno del Protectorado.

Condiciones económicas

70. La economía del Territorio no es autosuficiente y se basa casi por completo en la producción de copra. Se está plantando cacao para explotarlo como cultivo de exportación, pero la producción acaba de empezar. En todo el Territorio se practican cultivos de subsistencia. Hay pequeñas industrias manufactureras dedicadas a satisfacer algunas necesidades locales. En 1962, el valor total de las importaciones ascendió a 2.233.611 libras australianas, procediendo el 75% de ellas de Australia y del Reino Unido. Las exportaciones se valoraron en 1.589.184 libras australianas, de cuyo total 1.411.637 libras australianas correspondieron a las de exportaciones de copra. El 86% de las exportaciones fueron al Reino Unido y a Australia.

71. En 1961 se estableció un Comité de Desarrollo Económico para asesorar al Alto Comisionado y al Comité Ejecutivo en las cuestiones relacionadas con el desarrollo económico en general. Cuenta con dos subcomités: el Comité Interdepartamental de Recursos Naturales y el Comité de Comercio e Industria. Ha continuado realizándose un estudio de los recursos forestales del Territorio, y se ha confirmado que existe un potencial prometedor para un mayor desarrollo económico en esta esfera.

72. En 1961, los ingresos y los gastos públicos ascendieron a 1.716.794 y 1.702.665 libras australianas, respectivamente. Los cálculos revisados de ingresos y gastos para 1962 arrojaron un total de 1.942.245 y 2.077.330 libras australianas, respectivamente. Los ingresos ordinarios ascendieron a 791.180 libras australianas, 551.110 de las cuales se derivaron de los impuestos directos e indirectos. El Territorio recibió una subvención del Gobierno del Reino Unido y otras subvenciones del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial por valor de 512.435 y 451.700 libras australianas, respectivamente.

*Condiciones sociales**Mano de obra y empleo*

73. En 1959 se estableció un Departamento del Trabajo y se nombró un Comisionado de Trabajo. Este asesora sobre los asuntos de política laboral y administra la legislación laboral. Asesora a todas las partes interesadas en cuestiones relativas a las condiciones de empleo, y asesora a los empleadores y los trabajadores acerca de la formación de asociaciones y sindicatos.

74. A fines de 1962, la mano de obra total del Protectorado se calculó en 8.000 trabajadores, de los cuales un 55% aproximadamente estaban empleados en plantaciones de cocoteros. La mayoría de los trabajadores de las plantaciones se contratan conforme a las disposiciones del Reglamento de Trabajo. Existe un sindicato, la British Solomon Island Workers' Union, que en 1962 tenía 2.250 miembros. En 1962, el sindicato negoció con éxito un aumento de salarios para sus obreros portuarios, y a fines de año estaba negociando otro aumento para algunos de sus trabajadores de las plantaciones. En el *Annual Report of the Labour Department* correspondiente a 1962, se declara que tal vez se constituyan otros dos sindicatos: una unión general de braceros y otra de empleados públicos y trabajadores clasificados.

Sanidad

75. El paludismo y la tuberculosis constituyen los dos principales problemas sanitarios del Protectorado. En el *Annual Report of the Medical Department* para 1962, se declara que el acontecimiento más importante en la esfera de la sanidad pública fue la iniciación de un proyecto experimental para una campaña de erradicación del paludismo, proyecto que fue organizado en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS). Debido a los recursos de personal y financieros que absorbe este proyecto, no se preveía ninguna campaña importante contra la tuberculosis en los próximos años.

76. El Territorio tiene seis hospitales y una leprosería públicos, con un total de 463 camas. Los hospitales y otros servicios médicos sostenidos por las misiones tienen 513 camas. El personal médico, público y privado, comprende ocho funcionarios médicos registrados y 16 funcionarios médicos auxiliares. En 1961, los gastos de sanidad ascendieron a 145.669 libras australianas. Los gastos de sanidad previstos para 1962 — que representaban aproximadamente el 9% del total de los gastos públicos — comprendían 142.870 libras australianas con cargo a los fondos del Protectorado, y 42.038 libras australianas, con cargo al Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial.

Situación de la enseñanza

77. La enseñanza primaria en el Protectorado está principalmente en manos de las misiones. Las escuelas misionales son inspeccionadas por funcionarios del Departamento de Educación y reciben subvenciones del Gobierno. En 1962, las 370 escuelas primarias registradas, con excepción de 12, estaban dirigidas por misiones. Estas también dirigen otras 103 escuelas primarias no registradas. La matrícula en las escuelas primarias era de 18.401 alumnos en total. Una escuela secundaria pública para varones tenía 62 alumnos. En una escuela normal sostenida por el Gobierno estaban

matriculados 43 alumnos, y en otra dirigida por una misión, 11 alumnos. No hay en el Protectorado instituciones de enseñanza superior. El número de maestros calificados registrados era de 847 en 1962. Había un maestro por cada 21 alumnos en las escuelas primarias registradas. Durante 1962, disfrutaron de becas oficiales 11 alumnos matriculados en escuelas secundarias de fuera del Territorio, y otras 52 asistían a escuelas secundarias con los auspicios de las misiones.

78. En 1962, los gastos ordinarios del Departamento de Educación ascendieron a 74.994 libras australianas. Los gastos de capital para ese mismo año ascendieron a 3.807 libras australianas. Los gastos ordinarios y no ordinarios de las misiones importaron en total 123.038 y 38.171 libras australianas, respectivamente. Las subvenciones pagadas por el Gobierno a las misiones para apoyar su labor educativa ascendieron a 14.083 libras australianas en 1962.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

79. En su 309a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1964, el Comité Especial consideró el informe del Subcomité II relativo a Nuevas Hébridas, Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón, que aparece como anexo al presente capítulo.

C. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL SOBRE EL INFORME DEL SUBCOMITÉ II

80. El representante del Reino Unido manifestó que deseaba repetir, para que constase en acta, un breve anuncio que se había hecho en Londres el 5 de octubre de 1964 y que su delegación había leído durante la 35a. sesión del Subcomité II, pero que no se mencionaba en el informe del Subcomité. El anuncio se refería a la cuestión de instituir un sistema de elección para la mayoría de los miembros no elegidos del Consejo Legislativo de las Islas Salomón, asunto del que trataba el párrafo 18 del informe del Subcomité. Conforme a un nuevo arreglo, ocho de los diez miembros no funcionarios del Consejo Legislativo serían elegidos para representar a las circunscripciones electorales en que se elegía a un solo miembro. En la circunscripción de Honiara, la capital, la elección sería directa, mientras que en las otras siete circunscripciones electorales las elecciones serían hechas indirectamente por un colegio electoral formado por miembros elegidos de las autoridades locales. Las nuevas disposiciones representaban una etapa de transición en la evolución constitucional del Protectorado hacia el objetivo mediano de un poder legislativo totalmente elegido. Las elecciones para el nuevo Consejo Legislativo se preveían para el primer semestre de 1965. El representante esperaba que esta información pudiera incluirse en el informe del Comité Especial a la Asamblea General.

81. Progresos similares se habían realizado en los otros territorios que se estaban considerando. En las Nuevas Hébridas había entrado en vigor en diciembre de 1963 una disposición que establecía una base electoral para el Consejo Consultivo; en las Islas Salomón una ley había establecido en 1963 el sufragio universal de adultos para las elecciones a todos los puestos de los consejos locales de gobierno; en 1963 había entrado en vigor la Constitución de las Islas Gilbert y Ellice, que establecía cuatro miembros no funcionarios para

el Consejo Ejecutivo, y once miembros no funcionarios — una mayoría — para el Consejo Consultivo. A juicio de la delegación británica, la conclusión del Subcomité que aparecía en el párrafo 72 del informe, en el sentido de que no se había realizado ningún progreso de importancia en la aplicación de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, era poco equilibrada y resultaría desalentadora para los pueblos de los territorios.

82. Con respecto a la cuestión de instituciones políticas representativas para los territorios y a la aceleración de su adelanto social y económico, los comentarios formulados por la delegación del Reino Unido en la 36a. sesión del Subcomité eran plenamente aplicables y el orador esperaba que se los pudiera incluir en el informe del Comité Especial.

83. El representante del Reino Unido manifestó también que acogía complacido los elementos positivos y constructivos del informe del Subcomité y felicitaba a los miembros de éste por su escrupulosidad y sentido de responsabilidad en la consideración del singular y difícil problema que presentaban los cuatro territorios de que se trataba. Su delegación transmitiría los informes del Subcomité al Gobierno del Reino Unido, cuya posición debía reservar formalmente en lo que se refería a las recomendaciones del informe; confiaba en que dicha reserva pudiera también incluirse en el informe del Comité Especial.

84. El representante de Etiopía sugirió que la redacción del párrafo 77 se enmendara de modo que dijera "Las poblaciones de esos Territorios deberán tener la posibilidad de manifestar sus deseos de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV)..." en lugar de "... con respecto a las disposiciones...".

85. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que la enmienda presentada por el de Etiopía se incorporase también a los párrafos pertinentes de los demás informes del Subcomité II.

86. Las enmiendas fueron aprobadas sin oposición.

87. En su 309a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó en consecuencia el informe del Subcomité II relativo a Nuevas Hébridas, Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón (véase el anexo), y aprobó sin oposición las conclusiones y recomendaciones en él contenidas, con la enmienda oral consistente en substituir las palabras "con respecto a" del párrafo 77 por las palabras "de conformidad con".

88. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial son las siguientes.

Conclusiones

89. El Comité Especial estima que no se ha realizado ningún progreso de importancia en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

90. El Comité Especial toma nota de los cambios constitucionales recientemente introducidos en esos territorios, pero estima que las instituciones políticas y el mecanismo ejecutivo no son plenamente representativos de su población.

91. El Comité Especial se da perfecta cuenta de los problemas especiales que plantean esas islas pequeñas y aisladas.

Recomendaciones

92. El Comité Especial reitera el derecho inalienable de la población de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

93. La Potencia administradora deberá aplicar urgentemente medidas para la rápida aplicación de las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

94. Las poblaciones de esos Territorios deberán tener la posibilidad de manifestar sus deseos de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV), mediante la aplicación de firmes procedimientos democráticos basados en el principio del sufragio universal de adultos.

95. El Comité Especial estima que la Potencia administradora debe introducir medidas que aceleren el progreso social y económico de los Territorios.

96. El envío de una misión visitadora será útil para apreciar el ambiente político de los Territorios y los deseos de sus pueblos. Habrá que adoptar las medidas necesarias para realizar esa visita en consulta con la Potencia administradora.

ANEXO

Informe del Subcomité II sobre las Nuevas Hébridas, las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón*

Examen por el Subcomité

1. El Subcomité se ocupó de la cuestión relativa a las Nuevas Hébridas, las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón en sus sesiones 25a., 28a., 29a., y 33a. a 36a., celebradas el 24 y el 30 de septiembre y el 1°, 7, 9, 12 y 14 de octubre de 1964.

2. El Subcomité tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría (párrafos 1 a 78 del presente capítulo).

3. El representante del Reino Unido participó en los trabajos del Subcomité.

4. En una carta de fecha 24 de septiembre de 1964, el Presidente del Comité Especial invitó al Gobierno de Francia a que designara un representante para que participase en las reuniones del Subcomité II y del Comité Especial cuando se debatiera la cuestión relativa al Territorio de las Nuevas Hébridas. No se recibió respuesta a esta comunicación.

5. El representante del Reino Unido declaró que, exceptuando a Pitcairn, isla administrada por el Gobernador de las Islas Viti, los territorios de que se iba a tratar se encontraban desde 1877 bajo la autoridad del Alto Comisionado para el Pacífico Occidental, que residía en Honiara (Isla Salomón).

6. En cuanto a la situación económica y social de los territorios, dijo que en las Islas Salomón la exportación de copra constituía la base de la economía, pero el cacao y la madera de construcción adquirían importancia y se exploraban los recursos minerales. Desde 1955, se habían establecido planes de desarrollo; el actual abarcaba el período

1963-1966 y preveía un gasto de alrededor de 7 millones de dólares, de los que cerca de 5 millones provendrían de subvenciones británicas. El plan disponía la construcción de nuevas escuelas, hospitales y carreteras, cursos de formación para los habitantes, trabajos de desarrollo agrícola y minero, así como trabajos de investigación. Por no poder sufragar el Gobierno del Protectorado el costo de los servicios administrativos normales, el Gobierno del Reino Unido le proporcionaba una subvención que, para el año actual, era de alrededor de 1.400.000 dólares.

7. En las islas Gilbert y Ellice, la economía se basaba en las exportaciones de copra y fosfatos. Sólo había yacimientos de fosfato en la Isla del Océano, y se preveía que quedarían agotados al cabo de 15 a 25 años. El plan de desarrollo para el período comprendido entre el 1° de enero de 1964 y el 31 de marzo de 1966 tendía a continuar y a ampliar la acción emprendida con arreglo a los planes anteriores. Establecía gastos por valor de 1.338.000 dólares, la mitad de los cuales serviría para mejorar los servicios médicos y sanitarios; el 30% se destinaría a proyectos económicos y el 10% a la mejora de las comunicaciones marítimas entre las islas y a la restauración de los aeródromos construidos durante la guerra, lo que permitiría un enlace aéreo con las Islas Viti.

8. Para prevenir el agotamiento de los yacimientos de fosfatos, el plan procuraba desarrollar las plantaciones de cocoteros y la pesca, favorecer el reasentamiento de los habitantes en otras islas, reducir los gastos renovables mediante trabajos de equipo, reforzar la administración local y mejorar los servicios sociales y los medios de formación para que los habitantes pudieran encontrar empleo en ultramar.

9. El desarrollo económico estaba necesariamente limitado por la falta de recursos y el aislamiento del Archipiélago. El Gobierno del Reino Unido proporcionaba más de la mitad de los fondos necesarios para el plan de desarrollo actual.

10. La economía de Pitcairn se basaba en una agricultura de subsistencia, la venta de sellos y de artículos de artesanía, y algunos ingresos procedentes de inversiones. Las comunicaciones marítimas con el mundo exterior eran muy reducidas; los buques de carga hacían escala a veces con intervalos irregulares, así como los buques de pasajeros procedentes de Panamá, de la costa occidental de América y de Nueva Zelanda.

11. Desde 1958, el British Colonial Development and Welfare Fund proporciona subvenciones cuyo importe asciende a 67.000 dólares y que sirven para mejorar las comunicaciones radiofónicas, la agricultura y las instalaciones portuarias, para la compra de equipos mecánicos, y para que los jóvenes de Pitcairn puedan realizar estudios secundarios en ultramar. En caso necesario se proporcionarían fondos suplementarios. La enseñanza primaria era obligatoria para los grupos de edad entre 5 y 15 años.

12. La economía de las Nuevas Hébridas estaba en los comienzos de su desarrollo. Las Nuevas Hébridas exportaban copra principalmente, pero también exportaban pescado congelado y cacao, un poco de café y un poco de manganeso. El terreno era fértil en general, y era posible que hubiese algunos recursos minerales. La dificultad consistía en encontrar mercados y facilitar productos que pudieran competir. La instrucción estaba poco extendida. La población era escasa y dispersa y la diversidad de lenguas y dialectos apenas permitía la cohesión social.

13. Con respecto a la administración de las Nuevas Hébridas, se iban a introducir modificaciones en el Protocolo anglo-francés de 1914, muchas de cuyas disposiciones habían caducado. Se tenía el propósito de suprimir los artículos 31 a 56, relativos a la contratación y el empleo de los trabajadores autóctonos, y reemplazarlos por una disposición que permitiera la adopción de un código laboral más adecuado a las normas internacionales actuales.

14. Si bien la organización administrativa del condominio era complicada, el objetivo de los Gobiernos británico y francés era sencillo: poner a la población de las Nuevas Hébridas en condiciones de decidir su estatuto político futuro.

* Anteriormente distribuido como documento A/AC.109/L.136/Add.4.

Se habían realizado progresos en ese sentido; por ejemplo, en diciembre de 1963 se adoptaron las disposiciones relativas a los miembros elegidos del Consejo Consultivo. Los Gobiernos francés y británico colaboraban en este proceso.

15. El representante del Reino Unido señaló que la Constitución actual de las Islas Salomón se remontaba a octubre de 1960. El Territorio estaba administrado por el Alto Comisionado, ayudado por un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo.

16. Generalmente el Alto Comisionado de las islas legislaba con el parecer y acuerdo del Consejo Legislativo que él presidía. Este Consejo comprendía a los tres funcionarios principales, por razón de su cargo, y a ocho miembros funcionarios y diez miembros no funcionarios nombrados por el Alto Comisionado.

17. En casi todas las regiones del Protectorado había consejo de administración local desde hacía algunos años. Se iban a poner en vigor textos legislativos tendientes a modernizar y mejorar dicho sistema y a ampliar las atribuciones de los consejos, que se elegirían mediante el sufragio universal de los adultos y cuya autoridad se extendería a todos los habitantes, sin distinción de razas ni nacionalidad.

18. En octubre de 1963, el Gobierno del Protectorado había publicado propuestas que preveían la elección de la mayoría de los miembros no funcionarios del Consejo Legislativo. Estas propuestas habían sido estudiadas por un comité especial del Consejo Legislativo, que había consultado ampliamente con los elementos representativos de la opinión en todo el Territorio. Sus recomendaciones habían sido aprobadas por unanimidad por el Consejo Legislativo en junio de 1964, y las estaba examinando el Gobierno del Reino Unido, que anunciaría su decisión en breve plazo. Dicho Consejo estaría formado, según el nuevo régimen, por dos miembros no funcionarios nombrados por el Alto Comisionado y ocho miembros elegidos, a razón de uno por cada circunscripción. El representante de Honiara sería elegido por sufragio universal de los adultos y mediante voto secreto. Los siete restantes serían elegidos indirectamente por los miembros elegidos de los consejos locales de su circunscripción; en efecto, el comité especial había reconocido con pesar que en su caso la elección directa no era posible en la etapa actual. Se esperaba que el Consejo Legislativo, recién organizado, celebrara su primera sesión en la primavera de 1965, después de las elecciones previstas para el mes de abril.

19. En general, la población del Protectorado, no tenía todavía conciencia de pertenecer a una misma nación, pero la Potencia administradora se esforzaba por fomentar este sentimiento. El Gobierno del Reino Unido cumplía con su deber de preparar a las islas para la autonomía y cuando los habitantes estuvieran en condiciones de decidir su futuro estatuto político, el Gobierno británico estaría dispuesto a estudiar cualquier propuesta que el pueblo del Protectorado quisiera presentarle.

20. El Alto Comisionado para el Pacífico Occidental era también responsable de la administración de las Islas Gilbert y Ellice, donde estaba representado por un Comisionado Residente que residía en Tarawa, capital del Territorio.

21. La Constitución vigente había sido aprobada en 1963. Preveía un Consejo Ejecutivo, presidido por el Comisionado Residente e integrado además por un Comisionado Residente adjunto, tres miembros funcionarios y tres miembros no funcionarios. El Consejo Asesor, presidido igualmente por el Comisionado Residente, estaba formado por once miembros no funcionarios y cinco miembros funcionarios nombrados por el Comisionado Residente. Se reunía dos veces por año y ofrecía su asesoramiento sobre todos los asuntos relativos a la administración del Territorio.

22. El Alto Comisionado y el Comisionado Residente estaban facultados para dictar leyes para el mantenimiento de la paz, el orden público y la buena administración del Territorio, teniendo debidamente en cuenta las costumbres locales. El Comisionado Residente debía consultar al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus poderes. Siempre que un pro-

yecto de ley podía afectar directamente a la población local, se consultaba también a los consejos insulares.

23. Los 26 organismos de los gobiernos locales, establecidos en la mayor parte de las islas habitadas, constituían los elementos básicos de la administración, y se componían de miembros elegidos, miembros nombrados y miembros *ex officio*. Los primeros eran elegidos por los habitantes de más de treinta años. En todos los consejos insulares había mayoría de miembros elegidos. Todos los miembros de los gobiernos locales eran autóctonos.

24. El factor dominante de la vida económica de la colonia era la enorme distancia que separaba a la diversas islas (más de 1.200 millas entre la más septentrional de las Islas Gilbert y la más meridional de las Islas Ellice, cerca de 2.500 millas entre la Isla Océano y la Isla Christmas). Debido a esta circunstancia, la participación de la población insular en la administración central del Territorio había sido extremadamente difícil en el pasado y seguía siéndolo a pesar de las recientes mejoras de las comunicaciones. El sentimiento de la unidad del Territorio no había surgido sino recientemente, debido al hecho mismo de la administración británica; era necesario desarrollarlo y alentarlo. El Reino Unido estaba siempre dispuesto a estudiar las propuestas de reformas constitucionales que los insulares pudieran presentarle, pero por el momento ellos deseaban permanecer unidos a Gran Bretaña. Habían expresado recientemente el temor de que esta asociación terminase, lo que los dejaría sin recursos adecuados.

25. Por último, expresó que la administración de la Isla Pitcairn estaba bajo la jurisdicción del Gobernador de las Islas Viti. La isla tenía un Consejo integrado por el Magistrado Principal, dos asesores y un secretario. Estos funcionarios eran habitantes autóctonos elegidos por la población adulta. Los isleños administraban sus asuntos internos, y recurrían en caso necesario a la ayuda de las Islas Viti. En la práctica, la isla gozaba de una gran autonomía. La última visita de un gobernador de Viti se había realizado en 1958, pero un alto funcionario del Gabinete del Gobernador había visitado el Territorio a comienzos de 1963, para estudiar el problema demográfico que se había agravado durante los últimos meses. Actualmente el Gobernador estudiaba el informe de este funcionario. Pitcairn era una comunidad minúscula que no podía vivir aislada en el mundo actual y que no deseaba hacerlo. Sus habitantes querían mantener los lazos que los unían al Reino Unido.

26. El representante de Camboya expresó que los cuatro Territorios, cualquiera fuera su estatuto político, estaban todavía bajo administración colonial. Los Altos Comisionados y los Comisionados Residentes tenían poderes de decisión muy amplios. Los Consejos Ejecutivos o Legislativos comprendían un gran número de funcionarios y, entre los miembros no funcionarios, muchos eran nombrados por la Potencia administradora. Tomó nota de la labor realizada por el Reino Unido para dotar a estos territorios de organismos más o menos representativos que pudieran permitirles autonomía interna pero, teniendo siempre presentes las recomendaciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, consideraba que había que adoptar medidas radicales para que las poblaciones pudieran decidir su futuro estatuto político. Por ejemplo, cada Territorio debería tener una Asamblea Legislativa elegida totalmente por el sufragio universal de los adultos, y un gobierno representativo.

27. En el caso de las Islas Salomón, señaló que las recomendaciones que el Consejo Legislativo había aprobado por unanimidad en junio de 1964, sólo concernían a la elección de la mayoría de los miembros no funcionarios de este Consejo. Debido a ello, esta Asamblea comprendía todavía miembros funcionarios y miembros no funcionarios nombrados por el Alto Comisionado, de manera que seguiría sin ser auténticamente representativa.

28. En cuanto a las Islas Gilbert y Ellice, la Constitución de 1963 preveía un Consejo Ejecutivo que no era representativo de la población y un segundo Consejo puramente consultivo.

29. Se había afirmado, con respecto a las Islas Salomón y a las Islas Gilbert y Ellice, que su población no tenía todavía conciencia de pertenecer a una nación bien determinada. ¿Existía, sin embargo, la seguridad de que se había hecho todo lo posible para desarrollar este sentimiento? En caso negativo, las Naciones Unidas podrían prestar útil ayuda a la Potencia administradora.

30. Expresó su viva inquietud ante la disminución de la población de la Isla Pitcairn. Se hablaba de cierta autonomía para esta isla, pero no se había dicho si se había consultado a los habitantes sobre la manera cómo deseaban su propio porvenir.

31. Opinaba que, en cuanto a las Nuevas Hébridas, se la podría considerar como un territorio en fideicomiso al cual se aplicaban las disposiciones apropiadas de la Carta, pero también, desde luego, las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia.

32. En conclusión, declaró que la puesta en práctica de la Declaración en esos cuatro territorios consistía en adoptar medidas que permitieran a las poblaciones interesadas dar a conocer libremente sus aspiraciones. Se podría celebrar la consulta por un plebiscito o por elecciones mediante sufragio universal. Las Naciones Unidas podrían cooperar en estas medidas y para empezar, convendría que se organizaran misiones visitadoras, en consulta con las Potencias administradoras.

33. El representante de Chile consideró que, a pesar de la interesante declaración hecha por el representante del Reino Unido, el Comité carecía de datos que le permitieran hacerse una idea exacta de los problemas y de las condiciones de los cuatro Territorios. Las instituciones políticas de éstos eran extremadamente rudimentarias, y las poblaciones sólo eran autónomas muy limitadamente. Las únicas instituciones de carácter representativo eran los Consejos locales, que parecían tener cierta importancia, dado que preparaban a los habitantes para que se ocupasen de los problemas locales. Las Nuevas Hébridas eran el único Territorio, al parecer, que poseía una asamblea en la que había miembros elegidos, aunque era cierto que se trataba de un órgano consultivo y que los representantes elegidos estaban allí en minoría. Además, el arcaico régimen de condominio era muy complicado y dejaba que desear, especialmente en materia judicial.

34. Tomó nota con satisfacción de la declaración según la cual el objetivo de las dos Potencias administradoras era poner a la población de las Nuevas Hébridas en situación de decidir su estatuto político, y del proyecto de organizar para abril de 1965 la elección de representantes al Consejo Legislativo de las Islas Salomón. Aunque este Consejo siguiera teniendo una mayoría de miembros designados y aunque el ejercicio del sufragio universal siguiera sometido a reflexiones, esto constituía un progreso hacia la autonomía de las Islas Salomón.

35. Añadió que el representante del Reino Unido había dicho que, tanto en las Islas Salomón como en las Islas Gilbert y Ellice, su Gobierno se esforzaba por desarrollar el sentimiento de unidad nacional inexistente en la actualidad. El Gobierno británico se había declarado dispuesto a examinar toda propuesta que en este sentido pudieran presentarle los habitantes. Por otra parte, el representante había dicho que la población de las Islas Gilbert y Ellice deseaba seguir asociada al Reino Unido. Finalmente, tomaba nota de la declaración de que la Isla de Pitcairn no podía en absoluto atender a sus propias necesidades.

36. A la delegación de Chile siempre le habían preocupado los problemas especiales que planteaba la aplicación a los pequeños territorios de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia. Era evidente que en estos territorios el progreso político, económico y social no podía seguir el mismo ritmo que en los territorios muy extensos, poseedores de gran población y de abundantes recursos materiales. Las islas de los cuatro grupos estaban dispersas en inmensas extensiones, muy alejadas de los centros mundiales de producción y de consumo, y carecían casi totalmente de riquezas naturales, lo que explicaba en gran medida su

retraso económico, la ausencia de sentimiento nacional y el carácter rudimentario de sus instituciones políticas.

37. Sin embargo, no dudaba que el Subcomité debía reafirmar el derecho de los isleños a la libre determinación e insistir en que la Potencia administradora se empeñase en facilitar la autonomía de las islas y permitiera a los habitantes escoger libremente su porvenir.

38. El representante del Irak consideró que el desarrollo de los territorios examinados era muy poco satisfactorio. No veía ningún progreso apreciable, político, económico o social, lo que le obligaba a concluir que por mucho tiempo no se aplicarían de manera efectiva las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

39. Las Islas Salomón seguían administradas por un Alto Comisionado, que organizaba a su gusto la composición del Consejo Ejecutivo. Por lo tanto, éste no era un órgano representativo en el sentido de la Declaración sobre la concesión de la independencia. En cuanto al Consejo Legislativo, los representantes elegidos eran allí minoría. Dicho en otros términos, no existía un sistema electoral digno de este nombre y las autoridades coloniales no habían adoptado todavía ninguna medida que pudiera permitir a la población administrarse a sí misma. El plan de diversificar la economía del Territorio, que no exportaba más que copra, iba retrasado. Había pocas escuelas primarias y la enseñanza superior era inexistente. Por lo tanto, las realizaciones de la Potencia administradora era bastante mediocres.

40. En cuanto a las Islas Gilbert y Ellice, su progreso hacia la autonomía era igualmente lento. El Comisionado Residente ejercía una autoridad considerable sobre el Consejo Ejecutivo y el Consejo Consultivo, ambos de los cuales carecían de carácter representativo. Existía el peligro de que el Territorio sufriese un desastre económico el día que se agotasen los yacimientos de fosfato. Lo justo sería que la población recibiera su parte legítima de los recursos actuales a fin de que pudiese enfrentarse sin temor con el porvenir.

41. En cuanto a la Isla Pitcairn, seguía siendo una colonia y ni siquiera tenía un Comisionado Residente. No se consultaba a la población sobre la gestión de sus asuntos.

42. Finalmente, con respecto a las Nuevas Hébridas, las Potencias administradoras no habían dicho si estaban dispuestas a ayudar a la población a obtener la autonomía y la independencia.

43. Llegó a la conclusión de que no se había demostrado preocupación alguna por aplicar la resolución 1514 (XV). Recomendó que se informara plenamente a las poblaciones interesadas sobre las posibilidades que se les abrían conforme a las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia y que se enviaran misiones visitadoras a los territorios interesados, con objeto de determinar qué era lo que deseaban los habitantes para su porvenir.

44. El representante de los Estados Unidos de América consideró que el hecho más destacado que surgía de la declaración del representante del Reino Unido, aparte de la dispersión geográfica de los territorios, su escasez de recursos naturales y la multiplicidad de sus idiomas, era la falta general de un sentimiento de identidad nacional en los diversos territorios. La Potencia administradora había reconocido que éste era el principal obstáculo que debía superarse para que el pueblo pudiera gobernarse a sí mismo en todos los niveles superiores al de la aldea. Esta situación se presentaba en todos los territorios salvo en las Islas Pitcairn que, separada de toda otra tierra por miles de millas, presentaba un caso tal vez único. Pensaba que el Subcomité debería tomar nota de esta situación y de la declaración del representante de la Potencia administradora, según la cual el pueblo de ese territorio deseaba mantener sus vínculos con el Reino Unido.

45. El Subcomité debería tomar nota con satisfacción y apoyar la intención de la Potencia administradora de alentar el desarrollo de un sentimiento de identidad nacional entre las poblaciones, a fin de ponerlas en condiciones de decidir su propio porvenir en el mundo.

46. Tomó nota de que se habían establecido en estos territorios consejos ejecutivo y legislativo, y que el hecho de que

se les confiriera progresivamente facultades más amplias de gobierno no completaba de por sí la misión de la Potencia administradora. Debían tomarse también medidas de carácter económico y social, y la Potencia administradora se percataba de ello. Tomó nota también de la declaración de la Potencia administradora acerca de las medidas que ya se habían adoptado. A pesar de los esfuerzos realizados en ese sentido, la labor que quedaba por hacer era enorme. En algunos casos las comunicaciones resultaban difíciles por la naturaleza del terreno, y en otros casos mucho más por el aislamiento en inmensas extensiones oceánicas. Muchas de estas islas eran atolones de coral que apenas podrían superar la fase de la economía de subsistencia. Por lo tanto, en su deseo de que se permitiese a estos pueblos determinar su propio destino, el Subcomité no debería crearles un futuro carente de significado y de esperanza. En su deseo de que se aplicara la resolución sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Subcomité no debería perder de vista a las propias poblaciones.

47. Era probable que la Asamblea General hubiera pensado en territorios de este tipo, cuando, tras haber aprobado la resolución 1514 (XV), había también aprobado la resolución 1541 (XV). Estas poblaciones deberían tener la posibilidad de escoger entre varias soluciones. Si creían que su porvenir podría asegurarse mejor y su economía se completaría provechosamente mediante la asociación con otro país, o mediante la integración en otro Estado, no debía negárseles esa posibilidad. Opinaba que el Subcomité les prestaría un mal servicio si dejase de indicarles esas opciones, si no las señalase a su atención y a la de la Potencia administradora y si no las consignase en su informe al Comité Especial.

48. El representante de Australia subrayó que las formas que eran acertadas políticamente para un país pudieran no serlo para regiones como las minúsculas y dispersas Islas Gilbert y Ellice y que las formas que podrían ser acertadas para otro país quizás no lo fueran para las escabrosas y dispersas Islas Salomón o para la pequeña y aislada Isla Pitcairn. En resumen, diferentes territorios, en diversas circunstancias, exigen distintos tratamientos y distintas soluciones. Por ejemplo, a su juicio, el recomendar que la Potencia administradora debe impulsar con celeridad una libre determinación viable con respecto, por ejemplo, de las islas Tokelau o de Pitcairn, es hacer caso omiso de la realidad de la situación. Asimismo, le parecía poco objetivo recomendar que se concediera la independencia inmediata a un pueblo que requería tiempo para decidir aun la forma que la independencia debía adoptar. El insistir en mayor celeridad, cuando el propio pueblo la rechazaba, sólo lograba la perplejidad, la frustración o algo peor. En algunos de estos casos, a fin de llegar a soluciones responsables y viables quizás fuese necesario recurrir a la resolución 1541 (XV), y mantenerse constantemente consciente de la Carta en cuanto a ambas resoluciones.

49. Con respecto al Protectorado de las islas Salomón estimó que quizás se podría alentar más la participación de la población autóctona en la producción comercial de copra, cacao y café. Además, indudablemente se estaba investigando el cultivo de otros productos tropicales primarios para su explotación por los autóctonos. Tomó nota de la generosa ayuda financiera prestada por el Gobierno del Reino Unido de sus fondos de ayuda para el desarrollo de este Territorio, y confiaba en que esta ayuda continuará.

50. En lo que atañe a las Islas Gilbert y Ellice era evidente que, como en el caso de otras islas diseminadas por el Pacífico, los recursos económicos y las posibilidades consiguientes de desarrollo eran limitados. Con todo, a ese respecto, le complacía enterarse (por el hecho de que esas industrias son básicas) de que se concedía especial atención al mejoramiento de la explotación del coco y de la industria pesquera.

51. Pitcairn hacía frente a sus propios problemas económicos y había poco que se pudiera decir a ese respecto. Al parecer, era evidente que Pitcairn siempre tendría que depender de la ayuda de algún país más generosamente dotado,

y el representante de Australia no dudaba que complacía mucho a sus habitantes seguir disponiendo de la ayuda prestada por el Reino Unido para su desarrollo.

52. Las Nuevas Hébridas poseían mayores recursos económicos. No obstante, como en el caso de otros territorios tropicales de la región, había numerosas limitaciones causadas por el terreno accidentado e inhóspito; limitaciones a causa del clima que sólo permite el cultivo de un reducido número de productos tropicales; limitaciones debidas a las distancias que las separan de los mercados mundiales, y las impuestas por las fluctuaciones y por la inestabilidad de esos mercados. Con todo, la Administración del condominio se esforzaba por elevar el nivel de vida mediante la diversificación de los cultivos comerciales con la participación acelerada de la población autóctona y el desarrollo de nuevas industrias.

53. Con respecto a la evolución política, complacía al representante de Australia advertir que se estaban implantando reformas constitucionales en el Protectorado británico de las islas Salomón. La propuesta encaminada a celebrar elecciones para elegir una mayoría de los miembros no oficiales del Consejo Legislativo constituía un progreso indudable. El representante de Australia se percataba de la necesidad de que, por el momento, se eligiese en forma indirecta a siete miembros de sus distritos electorales por los miembros elegidos del Consejo de Gobierno local. Esto constituía una válida medida constitucional de progreso político e indudablemente sería seguida en su oportunidad por elecciones basadas en el sufragio de los adultos. En este contexto político, la experiencia demostraba también el valor de un Consejo Ejecutivo (o de un órgano similar) compuesto no como estaba compuesto el Consejo Ejecutivo de las islas Salomón, sino de miembros que representasen mejor a la población indígena.

54. El representante de Australia añadió que atribuía el mayor valor al sistema de consejos de gobierno local, y recomendaba la continua y rápida difusión de este sistema a la Potencia administradora. Esos organismos habían demostrado ser un medio eficaz de formación aun en las zonas atrasadas de Nueva Guinea y ofrecían medios lógicos para fomentar la unidad entre los diversos grupos y para inculcar un sentido de responsabilidad y motivación política.

55. Al parecer las disposiciones constitucionales y administrativas referentes al condominio de las Nuevas Hébridas eran a la vez complejas y difusas. Con todo, el representante de Australia advirtió que se habían hecho y se estaban haciendo ciertas enmiendas al Protocolo franco-británico de 1914 a fin de modificar algunas de sus obsoletas disposiciones. Confiaba en que continuaría este proceso.

56. El representante de Australia expresó la esperanza de que la administración del Condominio de las Nuevas Hébridas pronto seguiría el ejemplo de la Administración del Reino Unido en el Protectorado de las Islas Salomón y evolucionaría hacia la creación de un consejo legislativo elegido en elecciones libres con una mayoría de autóctonos. Sólo por este medio podría el pueblo desempeñar el papel que le correspondía en el desarrollo de su Territorio, y ulteriormente adoptar decisiones sensatas con respecto a su estatuto político.

57. Las Islas Gilbert y Ellice dispersas en una extensión de más de 2 millones de millas cuadradas de océano y pobladas apenas por 47.000 habitantes planteaban problemas peculiares. Su estatuto político definitivo era algo que el pueblo y sólo el pueblo debería determinar por sí solo. Pero esta determinación tendría que hacerse teniendo en cuenta mayor experiencia política y mejores instituciones políticas que las que actualmente existían.

58. Los problemas especiales que son peculiares a Pitcairn eran evidentes y no era necesario enumerarlos. A juicio del representante de Australia, carecía de todo sentido la estricta aplicación de una interpretación puramente teórica de la resolución 1514 (XV) a los 86 habitantes de la Isla de Pitcairn. También en este caso, al parecer la única solución acertada era alguna forma de libre asociación o integración con un Estado independiente. El representante de Australia aprobaba sin reservas los conceptos expresados por el repre-

sentante del Reino Unido al declarar que esos habitantes no podían permanecer aislados en el mundo y que como deseaban mantener sus vínculos con el Reino Unido nadie podía oponer reparo a ello.

59. Por último, aunque estaba de acuerdo en que había mucho por hacer en algunas de esas regiones y esperaba que la Potencia administradora siguiera acelerando sus esfuerzos al respecto, confiaba en que de conformidad con sus antecedentes, siguiera adoptando medidas tendientes al progreso político y constitucional respetando plenamente, al propio tiempo, los deseos de las poblaciones con respecto a su libre determinación e independencia.

60. El representante de la India consideró que, en realidad, el ritmo del adelanto político y el progreso constitucional en los Territorios era lento e insuficiente y que era necesario acelerarlo. Naturalmente, se había progresado algo, pero la magnitud y la eficacia de estos cambios distaba mucho de ajustarse a las disposiciones de la Declaración que figuraba en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El representante de la India añadió que ciertamente podía existir una solución a los problemas de los Territorios, en concordancia con las disposiciones de la Declaración al mismo tiempo que no creaban nuevos problemas en relación con su tamaño y su viabilidad económica. Esencialmente, esa solución dependía de la buena disposición y voluntad de la Potencia administradora, y de su disposición a educar e informar a las poblaciones de esos Territorios acerca de las disposiciones de la Declaración para permitirles que realizaran esos objetivos. En este proceso de educación y difusión de los principios y disposiciones de la Carta y de la resolución 1514 (XV), y su eventual aplicación, las Naciones Unidas podían prestar ayuda a las poblaciones de los Territorios, así como a la Potencia administradora. Quizás podrían prestar inmensa ayuda en este sentido las misiones visitadoras enviadas por el Subcomité. El representante de la India terminó haciendo un llamamiento a la Potencia administradora para que acelerase el proceso de descolonización y para que cooperase con las Naciones Unidas y con el Subcomité en esta empresa difícil y decididamente indispensable, que redundaba en interés del bienestar y del progreso de esos pueblos así como en el de la prosperidad y la paz del mundo en general.

61. El representante de Polonia declaró que las realidades políticas y económicas de los Territorios daban fe del poco o ningún progreso que se había hecho en ellos, por no decir nada de la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Compartía plenamente, por lo tanto, las opiniones expresadas por otros representantes y denunciaba la actitud de la Potencia administradora con la población de los Territorios considerados. Señaló que después de 50 años de administración británica, en el Protectorado de las islas Salomón, el Alto Comisionado aún estaba investido de todos los poderes ejecutivos y legislativos. Los consejos ejecutivos y legislativos eran órganos consultivos, pero el Alto Comisionado no estaba obligado a aceptar su asesoramiento. Además, esos consejos no representaban a la población puesto que todos sus miembros eran designados por el Alto Comisionado. La situación era idéntica en cuanto a los consejos locales de gobierno cuyos miembros eran escogidos por el Alto Comisionado. Naturalmente las nuevas medidas constitucionales preveían la elección de miembros de los consejos locales, basadas en el sufragio universal, pero lo cierto era que, de los 21 miembros del futuro consejo legislativo, 13 serían designados y sólo uno sería elegido mediante sufragio universal, en tanto que los siete miembros restantes serían elegidos indirectamente. Era evidente que no se habían cumplido las recomendaciones que figuraban en la resolución 1514 (XV). En materia económica y social, la administración no se esforzaba por diversificar la producción agrícola ni por mejorar las condiciones sanitarias, particularmente mediante la erradicación del paludismo y la lucha contra la tuberculosis.

62. En las Islas Gilbert y Ellice el progreso hacia la libre determinación era nulo. El Representante Residente que dependía del Alto Comisionado para el Pacífico Occidental ejercía autoridad sobre los consejos legislativo y ejecutivo en los que, por otra parte, no estaban representados los

habitantes autóctonos. El representante de Polonia se preguntaba cómo era posible que una población que carecía de toda organización política y que jamás había sido consultada, pudiera expresar libremente sus aspiraciones y cómo podría, según había declarado el representante del Reino Unido, expresar el deseo de permanecer asociada al Reino Unido. Por otra parte, el representante de Polonia estimaba que, antes de que se agotaran los fosfatos, debería ofrecerse a los habitantes de la isla la posibilidad de controlar la riqueza de los Territorios.

63. Hizo constar que Pitcairn era una isla en la que las condiciones de vida no habían cambiado probablemente desde 1793. La Potencia administradora no había podido indicar el menor progreso económico o social y, como el propio Secretario de Estado británico para las Colonias había declarado en marzo de 1964, no estaba prevista ninguna modificación del estatuto actual de la Isla.

64. En cuanto a las Nuevas Hébridas, no había consejo legislativo, sino simplemente un Consejo Consultivo presidido por los Comisionados residentes, así que no se necesitaba subrayar la total ausencia de progreso en pro de la libre determinación, dado que todos los poderes ejecutivos y legislativos se hallaban en manos de los Comisionados Residentes británico y francés. Tampoco era menester señalar el carácter discriminatorio de un sistema que hacía que los 55.000 habitantes autóctonos estuviesen representados por 10 miembros mientras que los 5.000 europeos contaban con 14 representantes. La información proporcionada sobre ese Consejo no parecía por otra parte muy clara, puesto que el *Pacific Island Monthly* de julio de 1963 señalaba que los miembros que lo componían eran todos designados. En materia económica y social y en el terreno de la enseñanza, los progresos registrados eran muy modestos. No existía un servicio encargado de la enseñanza. El motivo invocado para restringir el papel desempeñado por la población autóctona en la administración era su falta de experiencia y de formación. En realidad, tal como lo señalaba el *Pacific Island Monthly* de marzo de 1963, pocos autóctonos habían asistido más de dos o tres años a la escuela y sólo algunos de ellos habían alcanzado el nivel de la enseñanza secundaria. En Espíritu Santo y en Malekula había todavía un millar de indígenas que casi nunca habían tenido contacto con los europeos. La Potencia administradora no realizaba esfuerzo alguno por preparar a los habitantes para ocupar cargos en la función pública, ya que pocos autóctonos habían superado la categoría de ordenanza.

65. En conclusión, lamentaba que la Potencia administradora no hubiese hecho nada para poner en práctica la resolución 1514 (XV) y declaró que el Subcomité debía reafirmar el derecho inalienable de los habitantes de esos Territorios a la autonomía y la independencia. Era menester adoptar medidas urgentes para crear instituciones democráticas a base del sufragio universal de los adultos y traspasar todos los poderes al pueblo interesado. En vista de la poca información disponible, sería muy útil enviar a la región una misión visitadora. Era necesario también acelerar el ritmo del desarrollo económico, social y escolar. Las poblaciones de esos Territorios habían estado abandonadas por largos años y sus intereses habían sido eludidos y descuidados durante demasiado tiempo por las Potencias responsables. Era ya hora de que éstas cumplieran sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

66. El representante de Sierra Leona declaró que no podía por menos que felicitar a la Potencia administradora por la sinceridad con que había destacado la necesidad de fomentar el progreso constitucional, social y económico de esos Territorios.

67. En las Nuevas Hébridas, la administración continuaba siendo en gran parte anglofrancesa; el Consejo Legislativo desempeñaba un papel puramente consultivo y además tenía mayoría de miembros extranjeros designados. La economía necesitaba diversificación y la población debía superar el nivel de la agricultura de subsistencia. Al respecto, el Subcomité podría recomendar a las dos Potencias que administraban conjuntamente ese Territorio que adoptaran medidas con-

cretas para dotarlo de una economía viable. En materia social y escolar se observaban insuficiencias análogas. Así, por ejemplo, no se disponía de ningún dato estadístico sobre las tasas de natalidad y mortalidad, ni sobre el número de niños que asistían a la escuela. Resultaba igualmente significativo que no hubiese una sola escuela secundaria en todo el Territorio.

68. En cuanto a las Islas Gilbert y Ellice, señaló que poseían una administración más compleja, pero el Alto Comisionado y su Comisionado Residente continuaban centralizando todos los poderes. Era de desear que el Consejo Consultivo se modificase y se reorganizase a la mayor brevedad posible de modo que pudiese desempeñar una función más activa en la administración del Territorio. En interés de la población autóctona se debía dotar al Consejo Consultivo de funciones legislativas. Sobre todo era sumamente urgente que el Consejo adquiriese un carácter auténticamente representativo a fin de que la población de las islas pudiese participar plenamente tanto en el gobierno central como en el local, mediante representantes elegidos por sufragio universal de adultos. Además, se necesitaba un programa acelerado para formar personal administrativo y dirigentes autóctonos. Era cierto que se habían adoptado medidas al respecto, pero se trataba de aplicarlas con mayor rapidez. En el terreno económico, había que hallar una nueva fuente de ingresos para cuando se agotasen los yacimientos de fosfato. Al respecto no se podía menos que recomendar a la Potencia administradora y a los insulares que celebrasen un acuerdo equitativo en la inteligencia de que se debía conceder prioridad a los intereses de los habitantes.

69. En las Islas Salomón el rasgo más sorprendente era la ausencia de instituciones democráticas. Era evidente que en materia constitucional aún no había dado el primer paso para poner en práctica la resolución 1514 (XV). Podían existir hospitales, sindicatos, estudios económicos, pero todo eso no beneficiaba de ninguna manera a la población autóctona bajo un régimen colonial autocrático, tanto directo como indirecto, y por consiguiente su delegación instaba a la Potencia administradora a que adoptase inmediatamente medidas para remediar tal situación.

70. Estimaba que la Isla Pitcairn constituía un caso especial debido a su reducido tamaño, a su escasa población y a la mediocridad de sus recursos naturales. Sin embargo, no era menos cierto que los habitantes de esa isla, tenían derecho a confiar en que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales les fuese aplicada de una u otra forma. Lo menos que podía hacerse en ese momento era establecer instituciones democráticas con el ob-

jeto de que la población pudiese hacer conocer sus deseos de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

71. Declaró que su delegación apoyaría, por consiguiente, la idea de enviar una misión visitadora a esos Territorios para recoger allí directamente información complementaria. Además, las Naciones Unidas deberían, en caso de que así se solicitara, prestar su apoyo al progreso constitucional, económico y cultural de dichos Territorios.

Conclusiones del Subcomité

72. El Subcomité estima que no se ha realizado ningún progreso de importancia en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

73. El Subcomité toma nota de los cambios constitucionales recientemente introducidos en esos Territorios, pero estima que las instituciones políticas y el mecanismo ejecutivo no son plenamente representativos de su población.

74. El Subcomité se da perfecta cuenta de los problemas especiales que plantean esas islas pequeñas y aisladas.

Recomendaciones del Subcomité

75. El Subcomité reitera el derecho inalienable de la población de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

76. La Potencia administradora deberá aplicar urgentemente medidas para la rápida aplicación de las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

77. Las poblaciones de esos Territorios deberán tener la posibilidad de manifestar sus deseos con respecto a las disposiciones de la resolución 1514 (XV), mediante la aplicación de firmes procedimientos democráticos basados en el principio del sufragio universal de los adultos.

78. El Subcomité estima que la Potencia administradora debe introducir medidas que aceleren el progreso social y económico de los Territorios.

79. Una visita del Subcomité será útil para apreciar el ambiente político de los Territorios y los deseos de sus pueblos. Habrá que adoptar las medidas necesarias para realizar esa visita en consulta con la Potencia administradora.

CAPÍTULO XXI

BRUNEI

A. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

1. El Territorio de Brunei está situado en la costa norte de la isla de Borneo. Consiste de dos enclaves en la parte nordeste del Territorio de Sarawak, separados entre sí por el valle del río Limbang. La superficie del Territorio es de 2.226 millas cuadradas (5.765 kilómetros cuadrados). Al levantarse el censo de 1960, Brunei tenía una población de aproximadamente 84.000 habitantes, distribuidos de la siguiente manera:

<i>Indígenas:</i>	
Malayos	47.000
Otros indígenas	12.000
<i>No indígenas:</i>	
Chinos	22.000
Otros (indios, europeos, etc.)	3.000

TOTAL 84.000

Condición jurídica

2. Brunei pasó a ser un Estado protegido británico a raíz de un tratado firmado en 1888 entre el Sultán y el Gobierno del Reino Unido. En virtud de este tratado, el Sultán convino en que el Reino Unido tendría a su cargo la defensa y las relaciones exteriores de Brunei. En un acuerdo complementario firmado en 1906 se dispuso que el Gobierno del Reino Unido estaría representado en Brunei por un Residente Británico. Entre 1942 y 1945, Brunei estuvo ocupado militarmente por el Japón. En 1946 se restableció el gobierno civil. En virtud de un nuevo acuerdo firmado en 1959, el cargo de Residente Británico fue reemplazado por el de Alto Comisionado, y el Gobierno del Reino Unido continuó teniendo a su cargo la defensa y las relaciones exteriores de Brunei.

3. El Alto Comisionado representa al Gobierno del Reino Unido en el Estado de Brunei y ejerce las fun-

ciones que corresponden al Reino Unido con respecto a la defensa y las relaciones exteriores de Brunei.

Evolución política y constitucional

Constitución

4. Anteriormente un Consejo de Estado de 12 miembros, integrado por el propio Sultán, en calidad de Presidente, por el Residente Británico y por miembros designados por el Sultán, era el órgano asesor del Sultán en sus funciones ejecutivas y legislativas. En 1959, el Sultán promulgó una Constitución con arreglo a la cual el Consejo de Estado fue reemplazado por tres órganos separados: un Consejo Privado, un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo. Las principales disposiciones de la Constitución son las siguientes.

Sultán

5. El Sultán está investido de la suprema autoridad ejecutiva, y su asentimiento es necesario para todos los proyectos de ley aprobados por el Consejo Legislativo. Un Ministro Principal (*Mentri Besar*) designado por el Sultán responde ante éste del ejercicio de toda la autoridad ejecutiva en el Estado. El Ministro Principal es auxiliado por un Secretario de Estado, un Procurador General y un Funcionario Financiero del Estado, todos ellos nombrados por el Sultán.

Consejo Privado

6. El Consejo Privado asesora al Sultán en lo que respecta a las enmiendas de la Constitución o a cualesquiera otros asuntos a petición del Sultán. Está integrado por el Ministro Principal y otros cinco miembros natos, el Alto Comisionado, y las demás personas que el Sultán designe:

Consejo Ejecutivo

7. El Consejo Ejecutivo, presidido por el Sultán, está integrado por siete miembros natos, el Alto Comisionado y siete miembros no funcionarios nombrados por el Sultán. De estos últimos, seis son escogidos entre los miembros electivos del Consejo Legislativo, y uno entre sus miembros designados. La Constitución estipula que, en el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de sus deberes, el Sultán consultará — salvo ciertas excepciones — al Consejo Ejecutivo. El Sultán puede adoptar decisiones contra la opinión emitida por la mayoría de los miembros del Consejo, pero en tal caso deben hacerse constar los motivos de dicha decisión en las actas del Consejo.

Consejo Legislativo

8. El Consejo Legislativo está integrado por ocho miembros natos, seis miembros oficiales, tres miembros nombrados y 16 miembros electivos. El *Speaker* del Consejo Legislativo es designado por el Sultán entre los miembros del Consejo, o bien fuera de éste. Con sujeción al asentimiento del Sultán, el Consejo Legislativo puede dictar leyes relativas a la paz, al orden público y al buen gobierno del Estado. En cambio, no puede — salvo con la aprobación previa del Sultán — decidir sobre ningún proyecto de ley, moción o petición relativos a ciertos asuntos, en especial a los de índole financiera. Si el Consejo Legislativo no aprueba un proyecto de ley presentado o una moción propuesta, el

Sultán puede declarar que dicho proyecto de ley o dicha propuesta entran en vigor por considerar que así lo requiere el interés público. El mandato del Consejo Legislativo dura tres años.

Sistema electoral

9. Los miembros electivos del Consejo Legislativo son elegidos por los cuatro Consejos de Distrito del Territorio entre sus miembros. Los miembros electivos de los cuatro Consejos de distrito son elegidos directamente por los súbditos del Sultán que hayan cumplido los 21 años de edad y reúnan ciertos requisitos de residencia. Las elecciones celebradas en septiembre de 1962 para los Consejos de Distrito y para el Consejo Legislativo dieron los siguientes resultados:

<i>Consejos de distrito</i>	
<i>Partido</i>	<i>Puestos</i>
Party Ra'ayat	54
Independent	1
Brunei National Organization	—
Brunei United Party	—
<i>Consejo Legislativo</i>	
Party Ra'ayat	16

Administración pública

10. En 1962 había en la administración pública 34 funcionarios de ultramar, 11 de ellos incluidos en el régimen de pensiones, y 80 funcionarios locales y de otras nacionalidades. No hay en Brunei servicios de formación de personal para la administración pública, y en total se ha enviado a ultramar 86 personas para seguir estudios especializados. De este número, 79 eran malayos; y 6, chinos. Se declara que el Gobierno de Brunei tiene por norma reemplazar gradualmente los funcionarios de ultramar con nacionales de Brunei, a medida que éstos se capacitan para desempeñar los respectivos cargos.

Organización judicial

11. En Brunei hay un Tribunal de Apelación, tres clases de juzgados que entienden en los delitos de menor gravedad, y los tribunales de cadies para los asuntos de derecho islámico: matrimonio y divorcio, litigios patrimoniales y otros asuntos afines.

Gobierno local

12. Existen sendos Consejos de Distrito en Brunei Town, Belait, Tutong y Tembung. Cada uno de ellos está integrado por una mayoría de miembros electivos.

Partidos políticos

13. En 1962 había tres partidos políticos registrados en Brunei: el Party Ra'ayat (People's Party) bajo la dirección del Sr. A. M. Azaheri, la Brunei National Organization y el Brunei United Party. En las elecciones celebradas en septiembre de 1962 los dos últimos no obtuvieron ningún puesto en los Consejos de Distrito. Según se informó, ambos partidos apoyaron la entrada de Brunei en la Federación de Malasia.

14. El Party Ra'ayat, fundado en 1956, se oponía a la Constitución de 1959 y favorecía una mayoría elegida directamente en el órgano legislativo. Se oponía

asimismo a la participación de Brunei en la Federación de Malasia (véase A/AC.109/PET.46) y era partidario de una unión de Brunei con Sarawak y Borneo Septentrional. El Party Ra'ayat fue prohibido en diciembre de 1962.

15. En enero de 1963 se fundó el llamado Brunei Alliance Party. Al tiempo de su constitución se informó que este partido apoyaba el ingreso de Brunei en la Federación de Malasia. Posteriormente se ha mostrado partidario de la plena independencia de Brunei como parte del *Commonwealth*.

Acontecimientos recientes

16. En diciembre de 1962 el "Ejército Nacional de Kalimantan del Norte", a las órdenes del Sr. Azahari, intentó derrocar al Gobierno de Brunei, con la intención de establecer un Estado unitario integrado por Brunei, Sarawak y Borneo Septentrional (véase A/AC.109/PET.121). A raíz de esta acción, el Sultán prohibió las actividades del Party Ra'ayat y el 19 de diciembre suspendió ciertas disposiciones de la Constitución de 1959 y disolvió el Consejo Legislativo y los cuatro Consejos de Distrito. Reorganizó el Consejo Ejecutivo como Consejo de Emergencia, integrado por él mismo como Presidente, cuatro miembros natos, incluido el Alto Comisionado, y otros 10 miembros designados por el propio Sultán, y le confirió las atribuciones que previamente tenían el Consejo Ejecutivo y el Consejo Legislativo.

17. Se ha informado que el 22 de julio de 1963 el Sultán abolió el Consejo de Emergencia y volvió a establecer los Consejos Ejecutivo y Legislativo. El nuevo Consejo Ejecutivo, presidido por el Sultán, está integrado por seis miembros natos, el Alto Comisionado y cuatro miembros no funcionarios escogidos por el Sultán en el seno del Consejo Legislativo. El nuevo Consejo Legislativo comprende seis miembros natos, 10 miembros funcionarios y 19 miembros no funcionarios designados por el Sultán. Se ha informado también que el Gobierno de Brunei se propone celebrar elecciones directas lo antes posible.

18. En 1963 se celebraron negociaciones entre el Sultán de Brunei y Malaya acerca del ingreso de Brunei en la Federación de Malasia. En junio de 1963 se anunció que Brunei y Malaya no habían podido llegar a acuerdo en cuanto a las estipulaciones relativas al ingreso de Brunei y que se había puesto fin a las negociaciones.

Condiciones económicas

19. La industria petrolera constituye el sostén principal de la economía de Brunei, especialmente los yacimientos de petróleo de Seria. Desde 1929, año en que se hizo la primera extracción de petróleo, las exportaciones han aumentado hasta alcanzar aproximadamente 4 millones de toneladas anuales, cuyo valor asciende a más de 200 millones de dólares malayos¹. En 1962, la producción fue de 3.705.767 toneladas, y las exportaciones de petróleo crudo fueron por valor de 190.060.709 dólares malayos. La extracción del petróleo está en manos de la Brunei Shell Petroleum Company (llamada anteriormente British Malayan Petroleum Company). Las rentas y cánones mineros pagados por la compañía

petrolera constituyen una gran parte de los ingresos totales y han permitido al Estado emprender grandes programas de desarrollo. Se han invertido los excedentes de los ingresos procedentes del petróleo y los fondos acumulados alcanzan en la actualidad a 765 millones de dólares malayos. Aunque la producción de petróleo está disminuyendo, la reducción de los ingresos procedentes de éste quedará compensada en parte por el aumento de las utilidades rendidas por la inversión de aquellos excedentes. Mientras tanto, la compañía petrolera realiza nuevos cateos tanto en tierra firme como en la zona submarina próxima a la costa.

20. Aparte del petróleo, el sistema económico se basa en el caucho, la agricultura de subsistencia, la pesca y los productos forestales. Funcionan pequeñas industrias de aserraderos, ebanistería, mueblería, orfebrería y tejidos a mano.

21. La exportación principal consiste en combustibles minerales, que en 1962 representaron aproximadamente un 99% de todas las exportaciones. Las importaciones principales están representadas por alimentos, artículos manufacturados, maquinaria y equipo de transporte. Aproximadamente un 97% de todas las exportaciones, incluidas las reexportaciones, fueron a Sarawak. Un 33% de las importaciones procedieron del Reino Unido; un 13%, de Singapur; un 28%, de Hong Kong, Japón, Tailandia, los Estados Unidos y Australia; las importaciones restantes procedieron de gran número de otros países. El valor total de las exportaciones — incluidas las reexportaciones, valoradas en 4.603.632 dólares malayos — ascendió a 199.261.384 dólares malayos. Las importaciones — incluidas las reimportaciones valoradas en 197.286 dólares malayos — ascendieron a 49.104.827 dólares malayos.

22. A pesar de haber disminuido la producción petrolera, que en Brunei es la principal fuente de ingresos, éstos siguen siendo, en total, muy superiores al total de los gastos, y no hay deuda pública. Los ingresos y los gastos de los años 1960 a 1962 fueron los siguientes:

Año	Ingresos (En dólares malayos)	Gastos
1960	127.379.253	31.628.073
1961	117.974.642	36.566.156
1962	115.286.146	37.291.986

23. Para el período 1962-1967 se ha preparado un nuevo plan de desarrollo que tiene por finalidad aumentar el producto nacional bruto en un 6% y el ingreso per cápita en un 4% anual. El objetivo buscado es diversificar la economía mediante el desarrollo de los recursos agrícolas y forestales y la creación de industrias secundarias.

Condiciones sociales

Mano de obra

24. La fuerza de trabajo sumaba en total 6.600 personas en 1962. Los empleadores principales eran el Gobierno y la Brunei Shell Petroleum Company que tenían 2.666 y 1.541 trabajadores, respectivamente. El Comisionado de Trabajo está encargado de la aplicación y fiscalización de la legislación laboral, la adhesión a los convenios internacionales de trabajo y la tramitación de los problemas y conflictos laborales. No existe ningún órgano de conciliación. En la práctica los conflictos de trabajo son resueltos por el Com

¹ Un dólar malayo equivale a dos chelines y cuatro peniques, o a 0,327 dólares de los Estados Unidos.

sionado de Trabajo o su Adjunto, quienes en todo momento están dispuestos a evacuar consultas y asesorar a cualquier organización de empleadores o trabajadores. En 1962, como parte de la Oficina del Comisionado de Trabajo se instituyó un registro de sindicatos, pero no se dispone de datos acerca del número de tales organizaciones o de sus afiliados. La Brunei Shell Petroleum Company tiene un departamento de relaciones laborales encargado de resolver los conflictos de trabajo. Mensualmente, los representantes elegidos por los trabajadores se reúnen con los representantes de la empresa para examinar las condiciones de trabajo, las reivindicaciones y cualesquiera otros asuntos de interés para ambas partes.

25. *Salud pública.* Hay en Brunei dos hospitales públicos, con 273 camas, y un hospital particular de una compañía, con 93 camas. Entre el personal médico y sanitario figuran siete médicos de sanidad y otros cinco médicos inscritos y 27 auxiliares de sanidad y 13 auxiliares médicos inscritos.

26. En 1962 hubo 3.980 nacimientos y 628 defunciones. La tasa de mortalidad infantil fue de 50,75 por cada 1.000 nacidos vivos. La tasa de mortalidad total fue de 6,89 por 1.000 habitantes.

27. Los gastos ordinarios del presupuesto de salud pública en 1962 sumaron 3.401.949 dólares malayos y los gastos de capital 154.090 dólares malayos. En total, los gastos de salud pública sumaron 3.556.039 dólares malayos y representaron un 9,95% del presupuesto total de gastos.

Situación de la enseñanza

28. En 1962 había en Brunei 70 escuelas públicas y primarias y maternas con un total de 11.956 alumnos y 16 escuelas independientes primarias y maternas con 6.408 alumnos. Siete escuelas secundarias públicas y otras siete independientes tenían respectivamente 1.117 y 1.203 estudiantes. En la escuela normal pública de magisterio había 125 estudiantes y en una escuela independiente 31 estudiantes. En las escuelas públicas había 581 maestros y en las independientes 249. Según el censo de 1960, 25.724 personas de más de 10 años sabían leer y escribir y 27.969 eran analfabetas. Al propio tiempo, el número de niños en edad escolar ascendía a 25.527.

29. Los gastos ordinarios de enseñanza en 1962 ascendieron a 6.470.540 dólares malayos, es decir, un aumento de 413.210 dólares malayos sobre el año anterior. Los gastos de capital sumaron 1.014.002 dólares malayos, es decir, un aumento de 418.838 dólares malayos sobre el año anterior. En total los gastos de enseñanza representaron aproximadamente un 20% del presupuesto total del Territorio correspondiente a 1962.

B. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

30. En la 301a. sesión del Comité Especial, celebrada el 4 de noviembre de 1964, el Relator del Subcomité II, al presentar el informe sobre los Territorios que había asignado el Comité Especial al Subcomité II, declaró que este último no había podido ocuparse de Brunei ni de Hong Kong, por falta de tiempo.

31. En la 303a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1964, el Presidente del Comité Especial manifestó que, después que hubiera terminado de examinar el informe del Subcomité II, el Comité podría ocuparse

de los territorios que no había podido examinar el Subcomité. Las delegaciones que desearan intervenir sobre esos Territorios podrían hacerlo llegado el momento.

32. En la 310a. sesión del Comité Especial, celebrada el 12 de noviembre de 1964, se hicieron las siguientes declaraciones relativas a Brunei:

33. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que, a diferencia de otros territorios de la región dependientes del Reino Unido, a los cuales se había reunido recientemente en la Federación de Malasia, Brunei era una colonia británica de tipo clásico y constituía sólo una hebra pequeña en la madeja que entretreía los intereses económicos, militares y políticos del Reino Unido en el sudeste de Asia. Después de que Brunei decidiera no unirse a la Federación de Malasia, no había tenido que reconstruir su economía de ninguna manera, pues el establecimiento de la Federación no había traído consigo reorganización alguna, hasta ese momento, de las actividades de las empresas británicas que desarrollaban actividades en los territorios de Borneo británico. Todas ellas, desde mucho tiempo atrás, se habían unido en una vasta asociación económica conocida como British Association of Malaya y el Gobierno conservador del Reino Unido había protegido los intereses de los monopolios que dominaban en la región y que habían procurado organizar a imagen y semejanza de su propia asociación económica, alguna suerte de estructura política que abarcara países separados por grandes distancias, a efectos de explotar con mayor eficacia las riquezas naturales y la población de esa región. El Territorio, que en otras épocas había sido un Estado independiente, era un protectorado del Reino Unido desde 1888 y estaba gobernado por un Sultán, pero el responsable de las relaciones exteriores, la defensa y la seguridad interior era el Alto Comisionado británico. La presencia del Reino Unido en Brunei se explicaba por la abundancia de riquezas minerales, en particular el petróleo, cuyo valor anual de 300.000.000 de dólares malayos representaba el 90% de las exportaciones del Territorio.

34. La balanza comercial arrojaba un excedente, pero en este sentido el comercio exterior de Brunei era característico de la continua explotación de los países coloniales y dependientes en los que el excedente de las exportaciones respecto de las importaciones se obtenía a costa de rebajar el nivel de vida del pueblo y las ganancias de las operaciones comerciales servían para llenar las arcas de las compañías petroleras y caucheras. La rapaz explotación del petróleo amenazaba con agotar en 10 ó 15 años más las reservas existentes, a menos que se localizaran nuevos yacimientos. El nivel de vida de los trabajadores seguía siendo bajo. Las tasas de mortalidad infantil y de morbilidad eran muy altas a causa de la alimentación insuficiente de los habitantes. El 80% de éstos eran analfabetos, y la primera escuela laica del Territorio apenas había sido abierta en 1951, 70 años después de la llegada de los británicos. Los programas de construcción de escuelas, hospitales y caminos aún se hallaban en sus comienzos.

35. Esta situación era consecuencia directa de la dominación de los monopolios y los funcionarios coloniales: sólo se habían desarrollado los sectores de la economía que eran provechosos para las sociedades extranjeras. La extracción de petróleo se encontraba concentrada en las manos de una compañía filial del trust

de la Royal Dutch Shell, la Brunei Shell Petroleum Company, que hasta 1961 había sido la British Malayan Petroleum Company. Según un informe publicado en *The New York Times* el 20 de mayo de 1964, sociedades estadounidenses participaban en la exploración y explotación del petróleo de Brunei. Cuando, en virtud de una ley, de 1963, se puso fin al monopolio británico de la exploración y explotación de recursos petroleros en Brunéi, la Clark Oil and Refining Corporation of Milwaukee, una compañía petrolera estadounidense, había obtenido inmediatamente una concesión para explotar los depósitos de petróleo en la zona oriental del Territorio, según se había informado en la revista *New Commonwealth* de mayo de 1964. Una filial de Harrison and Crosfield, compañía británica, había concentrado en sus manos el comercio y el caucho, en tanto que London and Company se había hecho con las plantaciones de palma. También Australia participaba en la explotación de los recursos naturales de Brunei y de otras zonas vecinas de Kalimantan del Norte que eran el petróleo, el estaño y el caucho. Las sociedades extranjeras de Brunei, en su mayoría británica, tenían asegurada la obtención de enormes ganancias pues mantenían bajos los costos de producción explotando a la mano de obra y pagándoles salarios muy bajos, y beneficiándose de un régimen impositivo excepcionalmente liberal. Así, en 1959 las ganancias netas de las sociedades petroleras habían ascendido a 147.500.000 dólares malayos, mientras que sólo se había asignado para fines de sanidad la suma de 2.600.000 dólares malayos. Era sorprendente que Brunei, dotado de un suelo tan rico, no pudiera alimentar a su propia población y tuviera que importar productos alimenticios del extranjero, a precios elevados. El nivel de vida de Brunei era uno de los más bajos de Asia.

36. Brunei, junto con los territorios de Borneo Septentrional que formaban parte de la Federación de Malasia, ocupaba asimismo un lugar importante en los planes militares y estratégicos del Reino Unido ya que el control de esos territorios le garantizaba el do-

minio de las rutas marítimas al oeste de Filipinas. El Sr. Amery, ministro británico del Aire, había declarado muy acertadamente en diciembre de 1961 que la organización de una federación en dicha región permitiría que el Reino Unido mantuviera bases en ella a efectos de defender a Malasia y al *Commonwealth* y para "preservar la paz" en Asia sudoriental. En la práctica, sin embargo, se empleaban las bases para luchar contra el movimiento de liberación nacional. En virtud de los acuerdos que el Reino Unido había concluido con respecto a dicha región, mantenía en ella fuerzas de tierra, mar y aire. Como miembro de la OTASE, el Reino Unido podía enviar sus tropas a la región, en cualquier momento, para defender los intereses de dicho bloque agresivo.

37. Más la oposición nacional a la dominación británica en Brunei aumentaba. Esa oposición se traducía en la actividad del Partido Popular, cuyo núcleo se componía de obreros de la industria del petróleo. Dicho partido había estado a la cabeza de la reciente revuelta reprimida a punta de bayoneta por tropas británicas procedentes de Singapur y de otras bases navales y aéreas británicas. Esos acontecimientos demostraban la gravedad de la situación y creaban una amenaza para la paz y la seguridad de Asia sudoriental en su conjunto. Lo único que podría hacer progresar a Brunei de manera provechosa para su población autóctona era la realización de los objetivos proclamados en 1965 por el Partido Popular de Brunei, es decir la concesión de la independencia al país.

38. La delegación de la URSS opinaba que el Comité Especial debía apoyar las reivindicaciones legítimas de la población de Brunei, y pedir a la Potencia administradora que adoptara inmediatamente medidas para aplicar en el Territorio las disposiciones de la resolución 1514 (XV).

39. El representante del Reino Unido dijo que su delegación se reservaba el derecho de contestar a la declaración del representante de la Unión Soviética.

CAPÍTULO XXII

HONG KONG

A. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

1. El Territorio de Hong Kong está compuesto por la isla de Hong Kong, muchas otras islas y una zona adyacente en tierra firme, en la costa sudoriental de China. Tiene una superficie de 1.031 kilómetros cuadrados (398,25 millas cuadradas). La población total, según el censo levantado en marzo de 1961, era de 3.129.648 habitantes. En esa fecha, el número de personas que declararon ser oriundas de otros países del *Commonwealth* ascendía a 33.140 y el de los oriundos de países no pertenecientes al *Commonwealth*, sin incluir a China, ascendía a 16.607. A fines de 1962, se calculó que la población total había llegado a 3.526.500 habitantes.

Condición jurídica

2. La isla de Hong Kong fue cedida a la Corona británica en virtud del Tratado de Nankín de 1842, y en junio de 1843 fue declarada Colonia británica.

Posteriormente, en virtud del Convenio de Pekín de 1860, se extendieron las fronteras de la Colonia para que incluyera la península de Kowloon, y en virtud del Convenio de Pekín de 1898 se ampliaron aún más mediante una concesión por 99 años para que incluyeran las zonas que ahora se conocen con el nombre de Nuevos Territorios.

Evolución política y constitucional

Constitución

3. Los documentos oficiales que definen las características constitucionales principales de Hong Kong son las Letras Patentes (*Letters Patent*) que prevén el cargo de Gobernador, el Consejo Ejecutivo y el Consejo Legislativo; y las Instrucciones Reales (*Royal Instructions*) que tratan de otros asuntos conexos.

Gobernador

4. El Gobernador, que es nombrado por el Gobierno británico, es el representante de la Reina y jefe del Poder Ejecutivo en el Territorio.

Consejo Ejecutivo

5. El Consejo Ejecutivo, que preside el Gobernador, está formado por cinco miembros natos y siete miembros nombrados. Su principal función es la de asesorar al Gobernador, que está obligado a explicar en detalle sus razones al Secretario de Estado si actúa de modo contrario a lo aconsejado por el Consejo. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo, también está facultado para dictar normas subsidiarias en forma de reglamentos y órdenes, y para examinar apelaciones y peticiones.

Consejo Legislativo

6. Los cinco miembros natos del Consejo Ejecutivo integran asimismo el Consejo Legislativo, que es presidido también por el Gobernador. Además, comprende otros cuatro funcionarios y ocho miembros que no son funcionarios nombrados por el Gobernador. El Gobernador promulga las leyes con el asesoramiento y el consentimiento del Consejo, el cual controla los recursos financieros y los gastos por medio de su Comité Permanente de Hacienda, órgano integrado en su mayoría por personalidades no oficiales.

Sistema electoral

7. No hay miembros elegidos en el Consejo Legislativo.

Administración pública

8. La Potencia administradora comunica que la política del Gobierno de Hong Kong tiene por objeto lograr que la mayoría de los cargos públicos sean ocupados por funcionarios locales y que no se nombre a ningún funcionario de ultramar si hay un candidato local debidamente calificado. Se informa que como la Administración en su conjunto se ha ampliado tan rápidamente para hacer frente a las necesidades del desarrollo—de 29.033 funcionarios en 1954 a casi 53.000 a fines de 1962—el número total de funcionarios de ultramar siguió aumentando durante ese período, aunque con mucha menos rapidez que el número de funcionarios locales. A fines de 1962, la Administración pública comprendía 1.654 funcionarios procedentes de ultramar y 51.301 que no eran de ultramar. Había 29 funcionarios de ultramar y un funcionario local en los cargos administrativos de categoría superior. Había 41 funcionarios de ultramar y 13 funcionarios locales en cargos administrativos de categoría principal. En las dos categorías ejecutivas había 70 funcionarios de ultramar y 100 funcionarios locales.

9. Se ha ampliado la dependencia oficial de capacitación establecida en 1961 con objeto de formar funcionarios locales para cargos de mayor responsabilidad; esa dependencia se encarga de coordinar y organizar los programas locales de formación dentro del empleo. Se envió a 80 funcionarios locales a seguir cursos de capacitación en otros países en 1960, a 90 en 1961 y a 119 en 1962. A fin de acelerar la preparación de funcionarios locales para que puedan ocupar cargos de la categoría profesional, se conceden ahora becas a funcionarios públicos locales que les permitirán adquirir los conocimientos básicos que se requieren para determinados cargos profesionales. En el presupuesto para 1963-1964 se incluyeron créditos para cinco becas.

Poder judicial

10. Los tribunales de Hong Kong comprenden la Corte Plenaria, la Corte Suprema, el Tribunal de Dis-

trito, el Juzgado de Paz, el Tribunal de Arrendamientos y el Tribunal Marítimo. La Corte Plenaria, que ha de tener al menos dos magistrados, conoce de las apelaciones contra decisiones de la Corte Suprema (la última instancia corresponde al Comité Judicial del Consejo del Reino — *Privy Council* — de Londres). La Corte Suprema juzga las causas criminales con un jurado y es también la jurisdicción original para un gran número de asuntos civiles. Además, conoce de las apelaciones contra decisiones del Juzgado de Paz y del Tribunal Marítimo. El Tribunal de Distrito tiene jurisdicción en lo criminal y lo civil, y conoce de las apelaciones formuladas contra las decisiones del Tribunal de Arrendamientos en ciertos asuntos. El Juzgado de Paz tiene en lo criminal jurisdicción similar a la de los jueces de paz en el Reino Unido. También tiene jurisdicción en algunos asuntos internos.

11. El Presidente de la Corte Suprema es el jefe del poder judicial y junto con cuatro magistrados inferiores se ocupa en todos los asuntos de la Corte Plenaria y de la Corte Suprema en sus diversas jurisdicciones. El Tribunal de Distrito está compuesto por seis jueces de distrito. Por lo general, catorce jueces dan audiencias en distintas partes del Territorio.

Gobierno local

12. Para las zonas urbanas de Victoria y Kowloon hay un Consejo Urbano integrado por ocho miembros designados por el Gobernador, cinco funcionarios públicos encargados de asuntos urbanos y ocho miembros elegidos. En las elecciones para miembros del Consejo Urbano pueden votar todos los hombres y mujeres que hayan cumplido 21 años y figuren en las listas de jurados especiales u ordinarios. El Consejo, que se reúne cada mes para resolver los asuntos oficiales, hace casi toda su labor por intermedio de dieciocho comités especiales que se reúnen a intervalos regulares. Las tareas del Consejo se cumplen por intermedio del Departamento de Servicios Urbanos y del Departamento de Reasentamiento.

13. En las regiones restantes hay veintisiete comités rurales elegidos por los representantes rurales de su seno. Estos comités asesoran en diversos asuntos a los funcionarios distritales de los cinco distritos administrativos que constituyen los Nuevos Territorios. Los comités rurales, en unión con los jueces de paz no oficiales de esas regiones y de veintidós consejeros especiales elegidos, forman el pleno del Consejo del *Heung Yee Kuk* o Consejo Consultivo Rural. El *Heung Yee Kuk*, que se estableció en 1926 y se reformó en 1959, comprende asimismo un Comité Ejecutivo que se reúne cada mes y está integrado por los presidentes de los comités rurales, los jueces de paz no oficiales y quince miembros ordinarios elegidos por el Consejo en pleno.

Condiciones económicas

14. Antes de la segunda guerra mundial, la industria de Hong Kong era de importancia secundaria en relación con el comercio de mercaderías en tránsito por el Territorio. Ahora desempeña un papel preponderante y más del 75% de todos los productos exportados se fabrican o elaboran en el Territorio. La industria textil y de prendas de vestir, que es la principal, representó el 52% del valor de todas las exportaciones efectuadas en 1962. Las industrias pesadas que son de importancia

comprenden la construcción y la reparación de barcos, el desguace de barcos, la fabricación de maquinarias y piezas de repuesto y la ingeniería aeronáutica.

15. Diversos factores favorables contribuyen al desarrollo y a la diversificación de la industria; por ejemplo, las ventajas de un puerto franco, la falta de restricciones al comercio, los excelentes servicios marítimos y comerciales, la baja tributación y la mano de obra abundante y productiva. Entre los factores desfavorables cabe mencionar la falta de materias primas, la escasez de agua dulce y de terrenos adecuados para la industria. En 1962, había 7.305 fábricas registradas o inscritas que empleaban a 297.897 personas. Cuando se levantó el censo de 1961, un total de 603.248 personas declararon estar empleadas en operaciones de carácter fabril, en la edificación y en la minería.

16. En 1962, las exportaciones acusaron un aumento del 13% en comparación con el año anterior y su valor ascendió a 3.317 millones de dólares de Hong Kong¹. El 46% de las exportaciones se enviaron al *Commonwealth* británico y el 26% a los Estados Unidos. Los productos alimenticios constituyeron el principal renglón de importación y representaron el 24% del valor de todas las importaciones en 1962. Las importaciones aumentaron en un 12% con respecto a 1961 y su valor ascendió a 6.657 millones de dólares de Hong Kong. Aproximadamente el 58% de éstas procedieron de la China, el Japón, los Estados Unidos y el Reino Unido.

17. Alrededor del 81% de la superficie del Territorio son tierras marginales y sólo el 13% del total — o sea, unas 51 millas cuadradas — son tierras cultivables ya explotadas. Si bien la producción agrícola y la pesca son importantes en el Territorio, éste tiene que traer del exterior la mayor parte de los productos alimenticios que consume.

18. Desde el punto de vista financiero, Hong Kong se mantiene con sus propios medios y obtiene de fuentes locales los ingresos que necesita para cubrir todos los gastos por concepto de obras y servicios locales. En 1961-1962 los ingresos ascendieron a 1.030 millones de dólares de Hong Kong, lo que representó un aumento de un 9% con respecto del año anterior. Los gastos ascendieron a 953 millones de dólares de Hong Kong, acusando asimismo un aumento de un 9% en comparación con el año anterior.

Condiciones sociales

Mano de obra

19. El Departamento de Trabajo está encargado de aplicar la política oficial en materia de trabajo y el Comisionado de Trabajo es el principal asesor de las autoridades para las cuestiones de mano de obra y relaciones industriales. Todos los proyectos de legislación laboral se preparan en el Departamento, el cual también debe velar por el cumplimiento de las obligaciones que incumben a Hong Kong en virtud de convenios de trabajo internacionales. No hay ninguna restricción legal al número de horas de trabajo de los hombres, y la mayoría de los que están empleados en la industria trabajan 10 horas por día o menos. Las horas de trabajo, las horas extraordinarias, los días semanales de descanso y los períodos de descanso para las mujeres y los jóvenes están reglamentados por ley. Muchos emplea-

dores dan a los trabajadores alojamiento gratuito, comidas subvencionadas o subsidios para alimentos, primas y días de descanso remunerados.

20. Según el censo de 1961, el 38% de la población estaba formado por trabajadores. Casi el 51% de todos los trabajadores están ocupados en la industria, la construcción, la minería, la explotación de canteras, las empresas de servicios públicos, en tanto que los servicios y el comercio empleaban el 22% y el 11% respectivamente.

21. Al final de 1962 había 315 organizaciones laborales integradas por 240 sindicatos con 165.068 afiliados; 60 organizaciones de empleadores con 7.613 afiliados, y 15 organizaciones mixtas con 8.688 afiliados.

Sanidad

22. Se informa que la política oficial consiste en proporcionar, directa o indirectamente, servicios médicos y sanitarios a bajo costo o gratuitos a un amplio sector de la población que no puede obtener atención médica de otras fuentes. Para aplicarla, el Gobierno mantiene hospitales y consultorios especializados para pacientes externos y concede subsidios, con fondos públicos, a ciertas asociaciones particulares y misiones que proporcionan tratamiento gratuito o a bajo costo.

23. En 1962, había en los hospitales públicos y en los dispensarios públicos respectivamente 3.428 camas y 252 camas. Los hospitales subvencionados por el Gobierno tenían 4.473 camas y los hospitales privados 1.361 camas. Las maternidades y sanatorios privados tenían otras 503 camas. Con un total de 10.017 camas había una proporción de 2,8 camas por cada 1.000 habitantes de la población calculada en 1962. Se esperaba inaugurar en 1963 otro hospital con 1.350 camas.

24. El personal público de sanidad comprendía 278 médicos y 42 cirujanos dentales. Además, había 843 médicos particulares con licencia, 68 médicos con licencia provisional y 368 dentistas con licencia.

25. La tuberculosis sigue siendo el principal problema sanitario. Se calcula que el 2% de la población adulta padece esta enfermedad en forma activa. El número total de camas disponibles para tuberculosis fue de 1.748 en 1962. En 1951, la tasa de mortalidad, debida a todas las formas de tuberculosis fue de 208 por 100.000 habitantes. Esa tasa disminuyó a 69,9 en 1960, a 61,3 en 1961 y a 55,3 en 1962.

26. Los gastos reales del Departamento de Servicios Médicos y Sanitarios aumentaron de 56.573.099 dólares de Hong Kong en 1960-1961 a 64.064.336 dólares en 1961-1962. Los subsidios médicos aumentaron de 21.910.889 dólares de Hong Kong a 25.009.269 en el mismo período. El total de 89.073.505 dólares a que ascendieron los gastos reales representó el 9,3% de los gastos totales de Hong Kong. Para 1962-1963, el total se calculó en 99.969.800 dólares de Hong Kong o sea, el 8,15% de los gastos calculados.

Situación de la enseñanza

27. La enseñanza no es obligatoria. Aproximadamente el 10% de las plazas de las escuelas primarias oficiales y apoyadas por el Gobierno y entre el 30% y el 45% de las plazas de las escuelas secundarias oficiales y apoyadas por el Gobierno, son gratuitas. La mayoría de las escuelas que reciben subsidios son secundarias; el Gobierno paga la diferencia entre

¹El dólar de Hong Kong equivale a 1 chelín y 3 peniques o a 0,175 dólares de los Estados Unidos.

gastos ordinarios aprobados y sus ingresos, y algunas veces cubre parte de sus gastos de capital. La mayoría de las escuelas subvencionadas son escuelas primarias y se les conceden subvenciones a fin de mantener en un nivel bajo sus derechos de matrícula. Las escuelas privadas comprenden desde jardines de infantes hasta establecimientos de enseñanza superior. Actualmente las autoridades también prestan cierta asistencia a algunas escuelas secundarias que no tienen fines lucrativos; además, conceden subsidios a algunos estudiantes.

28. En septiembre de 1962 había 117 escuelas oficiales, principalmente primarias, 25 escuelas que recibían subsidios, 473 escuelas subvencionadas, 1.464 escuelas privadas y 12 escuelas especiales. De la matrícula total de 750.702 estudiantes, 539.045 asistían a escuelas primarias, 131.662 a escuelas secundarias, 35.663 a jardines de infantes y los 44.330 restantes a escuelas normales, establecimientos de enseñanza superior y escuelas de otro tipo. Desde el punto de vista del idioma empleado en la enseñanza, las escuelas se clasifican en chinas, inglesas y anglo-chinas. La enseñanza primaria dura seis años; en las escuelas chinas comienza a los seis años de edad y en las escuelas inglesas a los cinco. En la mayoría de las escuelas primarias chinas se estudia el inglés a partir del tercer año. Según el censo de 1961, el 25% de la población total de diez años o más de edad era analfabeta.

29. Los gastos por concepto de enseñanza, incluidos los subsidios y las subvenciones, aumentaron de 122.035.647 dólares de Hong Kong en 1961 a 150.537.541 en 1962.

B. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

30. En la 301a. sesión del Comité Especial, celebrada el 4 de noviembre de 1964, el Relator del Subcomité II, al presentar el informe sobre los territorios que el Comité Especial había remitido al Subcomité, dijo que por falta de tiempo no había sido posible examinar el caso de Brunei y Hong Kong.

31. En la 303a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1964, el Presidente del Comité Especial declaró que cuando el Comité terminara el estudio del informe del Subcomité II, podría dedicarse a los territorios que dicho Subcomité no había podido examinar. Las delegaciones que desearan hablar sobre dichos territorios podrían hacerlo oportunamente.

32. En la 310a. y la 313a. sesión del Comité Especial, celebradas el 12 y el 16 de noviembre de 1964, se hicieron las siguientes declaraciones respecto de Hong Kong.

33. El representante de Camboya dijo, refiriéndose a los territorios que no había podido examinar el Subcomité II por falta de tiempo, que, en opinión de su Gobierno, el Territorio de Hong Kong pertenecía a la República Popular de China y debía serle restituido.

34. El representante del Reino Unido declaró que el Gobierno del Reino Unido no podía aceptar las observaciones del representante de Camboya sobre el Territorio de Hong Kong e hizo constar oficialmente sus reservas a este respecto.

35. El representante de Polonia recordó que no se podía estudiar el caso de Hong Kong en ausencia de la parte más interesada, puesto que Hong Kong formaba parte integrante, por ahora ocupada, de la República Popular de China, y que debía restituirse al Gobierno de la República Popular de China.

36. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que su delegación había expuesto su actitud respecto de Hong Kong en la declaración efectuada en la 245a. sesión del Comité Especial, celebrada el 20 de abril de 1964, en la cual, entre otras cosas, había manifestado lo siguiente:

“Las condiciones que imperan en los pequeños territorios coloniales son, naturalmente, muy variadas. Hay territorios que en la actualidad se hallan en un estado de ocupación colonial, pero que indiscutiblemente forman parte de otro Estado independiente, como, por ejemplo, el caso de Hong Kong y de Macao. Estos territorios, que han sido arrancados a la metrópoli deben ser restituidos, de la misma manera que se han restituido las tierras arrancadas a la India y al Dahomey”.

Al mismo tiempo, el representante de la URSS estimaba que mientras no se hubiesen devuelto a la República Popular de China sus legítimos derechos en las Naciones Unidas, ningún órgano de la Organización podría examinar las cuestiones de Hong Kong y de Macao.

37. El representante de Bulgaria dijo que se sumaba sin reservas a las declaraciones de los representantes de Polonia y de la Unión Soviética.

CAPÍTULO XXIII

ISLAS FALKLAND (MALVINAS)

A. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO

Introducción

1. Las Islas Falkland (Malvinas) situadas en el Atlántico meridional, se hallan a unos 770 kilómetros al nordeste del Cabo de Hornos. Las diversas islas comprendidas en el grupo cubren una superficie de 11.961 kilómetros cuadrados (4.618 millas cuadradas). Actualmente las Dependencias consisten sólo de Georgia del Sur, a 1.300 kilómetros al este-sudeste de las Falkland (Malvinas), el grupo de las Sandwich del Sur, a unos 750 kilómetros al sudeste de Georgia del Sur y una serie de islas más pequeñas. Los territorios al sur

de los 60° de latitud sur que previamente formaban parte de las Dependencias de las Islas Falkland (Malvinas) a saber las islas Orkney del Sur, las islas Shetland del Sur y la Tierra de Graham, junto con el sector del continente antártico que se extiende entre los 20° y los 80° de longitud oeste, pasaron a formar una colonia separada el 3 de marzo de 1962, con el nombre de Territorio Antártico Británico. Existen dos islas grandes, las Falkland (Malvinas) oriental y occidental y un gran número de islas más pequeñas. El terreno, excepto en el distrito de Laronia en Falkland (Malvinas) oriental es montañoso; la mayor altitud se encuentra en Falkland (Malvinas) oriental, en el Monte Osborne que se eleva a 700 metros.

2. Según el censo levantado el 18 de marzo de 1962, la población, excluidas las Dependencias, era de 2.172 habitantes. Con escasas excepciones, todos eran de procedencia europea, en su mayoría de origen británico. La población de las Dependencias fluctúa con la temporada ballenera: en la temporada de verano es aproximadamente de 500 habitantes, y en el invierno se reduce a menos de la mitad. Stanley, la capital, con una población de 1.074 habitantes según el censo de 1962, es la única ciudad. Fuera de Stanley, la población mayor que existe en el grupo se encuentra en Goose Green, Falkland (Malvinas) oriental, con unos 100 habitantes.

Condición jurídica

3. Las Islas Falkland (Malvinas) son una colonia y se encuentran bajo el control británico desde 1833. La primera población que se estableció en el grupo fue una colonia francesa en Port Louis, en Falkland (Malvinas) oriental, establecida en 1764. En 1767 el Gobierno de Francia la vendió a España, según se afirma por la suma de 24.000 libras esterlinas. En 1765 se estableció una pequeña guarnición británica en Port Egmont, en la isla Saunders, y cinco años más tarde los españoles se apoderaron de la guarnición. En 1771 los españoles devolvieron la guarnición, que fue abandonada por los británicos en 1774. En 1833 el Gobierno británico volvió a ocupar las islas y la población estuvo a cargo de un oficial naval hasta 1841. En 1842 se nombró lugarteniente de Gobernador a un civil, y en 1843 una ley del Parlamento dio carácter permanente a la administración civil, y se asignó al lugarteniente a título de Gobernador. En 1844 la sede del Gobierno se trasladó de Port Louis a Port William, cuyo nombre se cambió por Stanley.

4. En sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, el Gobierno de la Argentina ha formulado sus reservas en cuanto a la soberanía sobre el territorio de las Islas Malvinas. En el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General (1267a. sesión), el representante de la Argentina, a la vez que reiteró las reservas de su Gobierno, declaró que el Territorio no constituía colonia o posesión de nación alguna, sino que formaba parte del territorio nacional argentino. El representante del Reino Unido declaró, en contestación a la Argentina, que el Gobierno de Su Majestad no tiene dudas en cuanto a su soberanía sobre las Islas Falkland.

Situación política y constitucional

Constitución

5. En 1949 se puso en vigor una nueva Constitución, en virtud de la cual había un Gobernador, asistido por un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo. Ambos Consejos se componían de un número igual de miembros oficiales (funcionarios públicos) y no oficiales designados por el Gobernador. También se preveía la realización de elecciones para llenar 4 de los puestos no oficiales del Consejo Legislativo. La Constitución fue modificada en 1951 y se redujo de 3 a 2 el número de miembros oficiales designados del Consejo Legislativo y se dio, por primera vez mayoría a los miembros no oficiales. En 1952 se celebraron elecciones y ese mismo año se reunió el Consejo Legislativo reconstituido. Actualmente el Consejo Ejecutivo tiene también una mayoría de miembros no oficiales. A continuación

se reseñan las principales características de la actual Constitución.

Gobernador

6. El Gobernador, representante de la Reina, es jefe de la administración del Territorio. En el ejercicio de sus funciones es asesorado por el Consejo Ejecutivo. Normalmente procede de conformidad con las recomendaciones que recibe del Consejo Ejecutivo y sólo puede apartarse de las mismas en ciertas circunstancias estipuladas.

Consejo Ejecutivo

7. El Consejo Ejecutivo se compone de cinco miembros no oficiales designados por el Gobernador y tres miembros *ex officio* (funcionarios). El Consejo es el principal órgano ejecutivo y por lo general adopta decisiones sobre todas las cuestiones relativas a la administración del Territorio, inclusive el presupuesto. En 1962, todos los miembros del Consejo, con excepción de dos, eran habitantes locales.

Consejo Legislativo

8. El Consejo Legislativo, bajo la presidencia del Gobernador, está compuesto por once miembros, de los cuales cuatro son electivos, cuatro designados (incluidos dos miembros no oficiales) y tres son funcionarios públicos *ex officio*. El Consejo aprueba leyes para el mantenimiento del orden público y la buena administración del Territorio. Debe reunirse por lo menos una vez al año y comúnmente celebra varios períodos de sesiones, entre los cuales se cuenta el período de junio o julio destinado a cuestiones presupuestarias. El Gobernador sólo vota en caso de empate.

Sistema electoral

9. Los cuatro miembros electivos del Consejo Legislativo son elegidos por sufragio universal de los adultos.

Organización judicial

10. El poder judicial consiste en una Corte Suprema y un tribunal de juicios sumarios. El Gobernador ejerce las funciones de magistrado de la Corte Suprema y el Secretario de la Colonia es juez del Tribunal de juicios sumarios. Este último también puede ser formado por un tribunal de magistrados integrado por dos o más jueces de paz. La legislación del Territorio está basada principalmente en las antiguas leyes y precedentes ingleses.

Administración pública

11. Todos los nombramientos para la administración pública se hacen a discreción del Gobernador, con la asistencia, cuando es necesaria, de miembros del Consejo Ejecutivo. En 1962 había 53 personas en la administración pública. Todos los cargos subalternos de la administración y la mayoría de los superiores están desempeñados por habitantes locales. En 1962, entre los cargos de categoría superior desempeñados por funcionarios locales se contaban el de Tesorero de la Colonia, el de Director de Correos y Telégrafos y el de Secretario de la Corte Suprema. La mayoría de los jueces de paz son habitantes locales.

Gobierno local

12. Stanley cuenta con un concejo municipal compuesto de seis miembros electivos y tres miembros designados por el Gobernador. De los seis miembros electivos, tres cesan en sus funciones cada dos años, por lo cual se celebran elecciones bienales. Las actividades del Concejo están financiadas principalmente por tasas y por subsidios del Gobierno central. El Concejo se ocupa de proporcionar los servicios municipales corrientes, tales como el servicio de bomberos, barrido y limpieza de calles, alumbrado, vivienda y urbanismo.

Partidos políticos

13. En el Territorio no hay partidos políticos.

Condiciones económicas

14. La economía de las islas depende de la industria de la lana y prácticamente todos los ingresos se derivan en forma indirecta del ganado lanar. Los ingresos internos del Territorio, que proceden principalmente de los impuestos, los derechos de aduana y la venta de sellos postales, disminuyeron de 289.000 libras en 1959/1960 a 267.000 libras en 1960/1961 y a 269.000 libras en 1961/1962, mientras los gastos ordinarios correspondientes a esos años fueron respectivamente de 283.000, 275.000 y 301.000 libras. Estos continuos déficit llevaron a la adopción de medidas encaminadas a incrementar los ingresos del Territorio, entre las cuales se incluye el aumento de los impuestos a las personas y a las sociedades que entró en vigor el 1º de enero de 1962 y la introducción de un nuevo impuesto del 10% sobre las utilidades, efectivo a partir del 1º de enero de 1963. No existe un arancel aduanero general y los derechos de importación se aplican solamente a las bebidas alcohólicas, el tabaco y los cigarrillos. Se aplican derechos de exportación al sebo, el guano, los cueros y pieles y el aceite de ballena y de foca. Los derechos de exportación que se aplicaban a la lana se abolieron en 1962.

15. Toda la tierra, con excepción de unas 22.600 hectáreas que siguen siendo propiedad de la Corona, es de dominio absoluto y está distribuida en explotaciones de ovinos cuya superficie varía de 1.500 a 64.000 hectáreas y pueden tener hasta 40.000 cabezas. La Falkland Islands Company Limited dueña de varias explotaciones, posee 490.000 hectáreas en tierras de dominio absoluto en las que hay unas 300.000 ovejas. A fines de 1962, había unas 620.000 ovejas, 11.000 vacas, y 3.500 caballos y 40 cerdos. En 1962 la Falkland Islands Company organizó la cría del visón y la empresa ha tenido resultados satisfactorios. La compañía combinó la cría del visón con la construcción de un moderno matadero a fin de atender el gran aumento de la demanda de carne de carnero que se usa para alimentar a los visones. En el Territorio no se practica la agricultura, salvo en una pequeña superficie destinada al cultivo de la avena, que se utiliza para forraje. El único producto manufacturado es una cantidad limitada de sebo. Fuera de la lana, los principales productos son la harina de la ballena, otros productos de la ballena y el aceite de foca. No existen recursos minerales.

16. Las cifras del comercio exterior indican un continuo descenso del valor de las exportaciones. Ello puede atribuirse a la disminución del valor de la lana exportada, que continúa representando más del 90% del total de las exportaciones. El valor de las importa-

ciones se mantiene muy por debajo del de las exportaciones. Los principales productos de importación son alimentos, bebidas, tabaco, productos manufacturados y maquinaria, y equipo de transporte. A continuación se indican las cifras del comercio exterior en los últimos años:

Año	Exportaciones de origen local	Exportaciones de lana (Valor en miles de libras)	Importaciones
1960 ...	934	908	385
1961 ...	978	958	468
1962 ...	940	913	413

El Reino Unido y otros países del *Commonwealth* británico absorben más del 99% de las exportaciones y suministran el 76% de las importaciones del Territorio.

17. En 1956 comenzaron los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de las carreteras de Stanley y se esperaba que quedasen terminados a fines de 1963. El costo calculado del proyecto era de 219.415 libras, de las cuales 85.470 se concedieron con cargo al Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial. Los fondos disponibles para el financiamiento del desarrollo durante el ejercicio económico de 1960/1961 ascendieron a 28.996 libras, en comparación con 4.250 libras en 1959/1960 y 18.002 libras en 1958/1959. Los gastos especiales, inclusive los relativos a los planes de desarrollo y bienestar colonial, fueron de 39.360 libras en 1960/1961, 43.271 libras en 1959/1960 y 53.060 libras en 1958/1959.

Condiciones sociales

18. Hay escasez general de mano de obra en el Territorio debido al éxodo continuo de habitantes. En 1962 se marcharon 411 personas y llegaron 368, en comparación con 326 y 224 en 1961, y 292 y 224 respectivamente en 1960. La cría de ovejas, que es la principal actividad económica, emplea aproximadamente 500 hombres; la administración pública da trabajo a 53, y la Falkland Island Company a 54. En Stanley, las ocupaciones corresponden principalmente a la administración pública, el comercio y la navegación. La mano de obra local está organizada en la Falkland Islands Labour Federation que tiene más de 500 afiliados, es decir más del 90% de la mano de obra que reúne los requisitos para afiliarse.

19. En 1952 se instituyó un plan de pensiones a la vejez sujeto al pago de cuotas. En 1961 dicho plan se amplió a fin de conceder pensiones gratuitas a las personas de edad demasiado avanzada para afiliarse al plan anterior. En 1962 se aumentó el monto semanal de la pensión y se agregaron otros beneficios.

Sanidad

20. El Territorio cuenta con un hospital, situado en Stanley, dotado de 32 camas para la atención de casos de medicina general, cirugía, obstetricia y tuberculosis. Semanalmente funcionan asimismo en el hospital servicios prenatales y de protección del niño. El promedio anual de enfermos admitidos en el hospital es de 150. El Departamento Médico emplea a un funcionario médico superior, a tres funcionarios médicos, uno de los cuales está destacado en Stanley, otro en Darwin, y el tercero en Fox Bay. El personal de enfermería está constituido por una jefa de enfermeras, tres enfermeras principales y seis enfermeras. Hay además tres dentistas empleados por la administración. Las principales causas de mortalidad son las enferme-

dades del sistema circulatorio, sobre todo las relacionadas con la vejez. En 1961-1962 se emprendió una campaña de inmunización contra la poliomielitis y una encuesta oftálmica.

21. Los gastos por concepto de servicios médicos, incluidos los gastos especiales, ascendieron a 36.169 libras en 1961-1962, en comparación con 30.933 libras en 1960-1961 y 28.216 libras en 1959-1960. Los gastos ordinarios por concepto de servicios médicos en 1962 representaron el 12,68% de los gastos ordinarios totales del Territorio.

Situación de la enseñanza

22. En 1961-1962 recibían enseñanza en el Territorio 314 niños. No existe un sistema de enseñanza superior ni de educación secundaria avanzada. En Stanley hay dos escuelas oficiales y la asistencia es obligatoria para todos los niños de cinco a 14 años de edad, aunque algunos continúan estudiando hasta los 16 años, y en ciertas materias obtienen el certificado general de enseñanza. Fuera de Stanley, la enseñanza se da en escuelas de poblados o está a cargo de maestros ambulantes, y la instrucción es obligatoria para los niños de cinco a 14 años de edad que vivan a una milla de distancia y para los niños de siete a 14 que vivan a dos millas de una escuela de poblado.

23. En 1956 se inauguró en Darwin oriental una escuela con internado con capacidad para 40 internos que recibe como externos a todos los alumnos que quieran concurrir. Otra escuela con internado, inaugurada en 1957 en Port Howard, aloja a unos 10 internos y recibe como alumnos diurnos a los niños de Port Howard. En 1960 se emplearon seis maestros ambulantes, y en 1961 cuatro. En 1961-1962 prestaban servicios en el Territorio 13 maestros con título (que habían terminado el curso de la escuela secundaria), cinco sin título (que habían terminado el curso de la escuela secundaria pero todavía no tenían el título), tres con capacitación (que no habían terminado el curso de la escuela secundaria), y seis maestros sin capacitación.

24. Cada año se efectúa un examen para conceder becas de estudios en establecimientos de ultramar, y los candidatos aprobados pueden ir a estudiar por tres años en escuelas con internado en Inglaterra. En virtud de este plan se conceden dos o tres becas anuales. El Departamento de Educación dicta todos los inviernos, de mayo a octubre, cursos nocturnos a los que tiene acceso el público; muchos adultos concurren a las clases de taquigrafía y contabilidad.

25. El total de gastos de enseñanza en 1961-1962 fue de 41.553 libras, que representan el 14,24% de los gastos totales del Territorio. La cifra correspondiente a 1960-1961 fue de 32.548 libras, o sea; el 11,8% de los gastos totales.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

26. En su 311a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó el informe del Subcomité III sobre las Islas Falkland (Malvinas), que figura como anexo al presente capítulo.

27. El representante de Argentina participó en el examen del informe.

Peticiones escritas

28. El Comité Especial tuvo a la vista las siguientes peticiones por escrito relativas a las Islas Falkland (Malvinas):

<i>Peticionario</i>	<i>Documento No.</i>
Sr. Richard Victor Goss y otros tres miembros electivos del Consejo Legislativo de las Islas Falkland	A/AC.109/PET.307
El Presidente Adjunto de la Falkland Islands Sheep Owners Association	A/AC.109/PET.308
El Secretario General del Comité Ejecutivo de la Falkland Islands Labor Federation	A/AC.109/PET.309
Sr. Harry E. Slade, ex Presidente de la Civil Servants Association	A/AC.109/PET.310
El Presidente del Concejo Municipal de Stanley	A/AC.109/PET.311
Veintisiete peticiones relativas a las Islas Falkland (Malvinas)	A/AC.109/PET.312
Cuarenta y tres peticiones relativas a las Islas Falkland (Malvinas)	A/AC.109/PET.312/Add.

Declaraciones de las delegaciones

29. El representante del Reino Unido dijo que la posición de su Gobierno sobre la cuestión de las Islas Falkland había quedado establecida ampliamente en las manifestaciones hechas por su delegación en el Subcomité III, y transcritas íntegramente en el documento A/AC.109/102. Su Gobierno estimaba que el Comité Especial no estaba facultado por sus atribuciones para considerar reclamaciones territoriales o disputas sobre la soberanía, y por lo tanto no se consideraría obligado por ninguna recomendación del Comité sobre dichos temas. El Reino Unido no tenía dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland.

30. En cuanto al futuro de las Islas, su Gobierno se guiaría por lo que considerase como los intereses de los mismos habitantes, tal como lo exigía el Artículo 73 de la Carta. Estaba siempre dispuesto a considerar cualquier propuesta de cambio constitucional que los habitantes de las Islas pudiesen formular, pero de las peticiones presentadas al Comité (A/AC.109/PET.307-311) surgía claramente que ellos deseaban mantener y fortalecer sus lazos con el Reino Unido y que repudiarían cualquier asociación constitucional con una Potencia extranjera. Su delegación había puesto en claro en el Subcomité III que aunque el Reino Unido no aceptaba participar en discusiones de soberanía sobre las Islas Falkland, estaba siempre dispuesto a discutir con el Gobierno argentino la manera como ambos Gobiernos y los habitantes de las Islas podrían evitar cualquier deterioración de las buenas relaciones existentes entre ellos que de una desafortunada disputa pudiese resultar. Deseaba formular una reserva formal respecto del empleo de la frase "conocidas también con el nombre de Islas Malvinas" en el párrafo 121 del informe del Subcomité (véase anexo), que su Gobierno interpretaba como que indicaba simplemente la traducción española del nombre de un territorio, y que por lo tanto no tenía consecuencias respecto de la cuestión de la soberanía sobre el territorio o de la nomenclatura correcta que debía emplearse en los documentos de las Naciones Unidas relativos al mismo.

31. El representante de Argentina dijo que la expresión "Islas Malvinas" no era simplemente una traducción española del nombre del Territorio, sino que era la empleada generalmente en los países en donde se hablan idiomas latinos; en consecuencia, era reconocida por la Argentina como el auténtico nombre del Territorio. Preferiría que los documentos del Comité indicaran que las Islas Falkland son llamadas también Islas Malvinas.

32. Los antecedentes históricos, geográficos, jurídicos, políticos y económicos de la justa reclamación de su Gobierno a propósito de la soberanía sobre las Islas Malvinas habían sido expuestos extensamente en el Subcomité III. El problema había surgido de un acto de fuerza militar del Reino Unido, en 1833, contra una parte del territorio de la Argentina, tal como estaba delimitado éste en el momento de alcanzar la independencia en 1810, después del cual las autoridades y los habitantes argentinos habían sido expulsados de las islas y posteriormente reemplazados por colonos procedentes del Reino Unido. La situación colonial resultante había durado hasta el momento presente, pese a que el Reino Unido no podía invocar ningún instrumento internacional que le otorgase derecho alguno sobre las Islas Malvinas y a que las naciones de América habían señalado reiteradamente la ilegalidad de la ocupación de tierras en su hemisferio por Potencias externas. La Argentina nunca había dejado de hacer valer su reclamación para obtener la reparación del daño que se le había inferido, y que el transcurso del tiempo no podía validar.

33. Podría preguntarse por qué Inglaterra arrebató por la fuerza a una joven nación, con la cual había firmado un tratado de amistad, un grupo de islas situadas a 10.000 millas de su propio territorio. La respuesta es que Inglaterra, a comienzos del siglo XIX, estaba atacada por una fiebre expansionista que la condujo a anexarse territorios dispersos por todo el mundo. Buscando bases estratégicas en el Atlántico meridional, los ingleses invadieron Buenos Aires en 1806 y 1807, pero fueron rechazados; frustradas así sus intenciones, buscaron otra base de aprovisionamiento para sus barcos procedentes de Australia y del Pacífico meridional, y por lo tanto ocuparon las Islas Malvinas, que ofrecían el atractivo adicional de poseer ricos recursos pesqueros. En el siglo XX las Islas sirvieron como base muy importante para la Real Armada durante dos guerras mundiales.

34. Subsistía la pregunta de por qué, en una época de paz y en una edad en la que el colonialismo estaba siendo liquidado y el respeto mutuo entre los pueblos se consolidaba, el Reino Unido persistía en mantener su posesión de las Islas Malvinas en detrimento de sus relaciones con un Estado amigo. La única respuesta dada por el Reino Unido era que no tenía dudas acerca de su soberanía sobre las islas, y su única justificación parecía ser su preocupación por el derecho del pueblo a la libre determinación. Los países de América Latina habían estado en primera línea en la lucha por la libre determinación, primero en su propio hemisferio, y más tarde en las Naciones Unidas desde su misma creación. Parecería surgir de las insistentes declaraciones formuladas por su representante durante el debate a propósito de las Islas Malvinas que el Reino Unido también apoyaba el derecho de los pueblos a la libre determinación; sin embargo, el Reino Unido se había abstenido de votar la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, aprobada por una abrumadora mayoría de la

Asamblea General, después de expresar sus dudas acerca de si el principio de la libre determinación debía ser establecido en el párrafo 2 de esa resolución. El Gobierno del Reino Unido había formulado nuevas reservas respecto del principio de la libre determinación en sus comentarios sobre la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, contenidas en el documento A/5725/Add.4, que por lo menos tenía la virtud de reconocer que, en casos excepcionales, el principio de libre determinación podría ser considerado a la luz de otros principios tales como el de la integridad territorial de los Estados, un argumento que se aplicaba a las Islas Malvinas.

35. La población de las Islas Malvinas había permanecido invariable en cifras desde el comienzo del siglo XX, y las proyecciones preparadas por las Naciones Unidas demostraban que era el único territorio sudamericano en el cual no se podía predecir un futuro aumento de la población. El representante del Reino Unido en el Subcomité III había pintado con colores favorables la economía de las Islas; pero aparte del hecho de que una sola compañía tenía el monopolio de las actividades comerciales (lo que en sí constituía un anacronismo objetable), el estancamiento de las cifras de población y el hecho de que la emigración fuese mayor que la inmigración constituían signos significativos del estado de la economía. La verdad era que ningún progreso económico y social era posible mientras las islas estuviesen completamente aisladas, no sólo de la actual Potencia administradora, sino de la Argentina, debido simplemente a la disputa provocada por el Reino Unido y el estricto control impuesto sobre la entrada en el Territorio. El desarrollo económico y el auténtico progreso social no serían posibles mientras no fuesen restablecidos los lazos naturales con la Argentina, que en lo pasado había asimilado a personas de muchas nacionalidades, mostrando respeto por los derechos humanos fundamentales y ofreciendo el progreso económico y social a todos.

36. El Subcomité III había confirmado que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales eran aplicables a las Islas Malvinas, pero había destacado que existían factores especiales que debían ser recordados. En particular, puesto que los isleños no eran los habitantes originales, sino que simplemente habían reemplazado a los que fueron expulsados por la fuerza, el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General no podía ser aplicado ciegamente y los términos del párrafo 6 debían ser tenidos en consideración.

37. Uno de los principales argumentos del Reino Unido era que el Comité Especial no estaba facultado para ocuparse de cuestiones de soberanía. Las atribuciones del Comité habían sido establecidas en las resoluciones 1654 (XVI), de 27 de diciembre de 1961; 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, y 1956 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, conforme a las cuales el Comité debía hacer recomendaciones para la aplicación total de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, cualquiera fuese la forma de colonialismo de que se tratase. La falla fundamental en la posición de la delegación del Reino Unido era que trata de concentrar la atención del Comité en un aspecto de la cuestión, en lugar de hacerlo en la totalidad del problema. No se había pedido al Comité que decidiese sobre una cuestión de soberanía, sino que aplicase las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

al hacerlo debía tener en cuenta todas las circunstancias y aplicar las disposiciones de la Declaración que le pareciesen más adecuadas.

38. El Subcomité III había tomado nota de la existencia de una controversia entre el Reino Unido y la Argentina a propósito de la soberanía sobre las islas y había recomendado que los dos Gobiernos iniciaran negociaciones con el propósito de hallar al problema una solución pacífica. La Argentina, país respetuoso de la ley y amante de la paz, había aceptado esa recomendación; el representante del Reino Unido había repetido que su Gobierno estaba dispuesto a negociar, pero había quitado sentido a toda negociación al insistir en la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Malvinas.

39. El orador esperaba que los Estados Miembros de la comunidad internacional instasen a los dos Gobiernos a iniciar negociaciones y que el Reino Unido accediese a ello sin reservas, ya que el robustecimiento de las relaciones entre los dos pueblos sería seguramente de importancia mucho mayor para el Gobierno del Reino Unido que el mantener bajo su control exclusivo un lugar remoto que ya no tenía la misma importancia estratégica o económica de otrora.

40. El representante de Venezuela señaló que cuando, a falta de una organización internacional a la cual recurrir, los pueblos americanos se liberaron por la fuerza de las armas, Venezuela nunca había considerado el derecho a la independencia como limitado a su propio territorio y su propio pueblo; había opinado que América era un continente de naciones libres y la mitad de su población fue sacrificada por la libertad del continente. En 1830, al producirse la muerte de Bolívar, se estaban haciendo planes para una invasión destinada a liberar el resto del Caribe; sus soldados habían recorrido todo el continente para ayudar a los pueblos a liberarse del régimen colonial. La actitud del pueblo de Venezuela hacia el colonialismo no había cambiado. Para Venezuela y las restantes naciones de América Latina la liberación iniciada por Bolívar no estaría concluida hasta que el colonialismo hubiese sido eliminado del continente y los dueños legítimos hubiesen recuperado todo el territorio americano ocupado por otros. Las resoluciones de la Organización de los Estados Americanos reafirmaban que la libertad y la independencia de la totalidad de América eran el propósito permanente de la política exterior de todas las naciones del continente. El movimiento para eliminar el colonialismo se había convertido finalmente en mundial e irresistible; la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General se aplicaba totalmente a las colonias y territorios ocupados en América.

41. El representante de Chile dijo que su delegación votaría en favor del informe del Subcomité III (véase anexo), que recomendaba que el Comité Especial invitase a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones con el propósito de buscar una solución pacífica para el problema de las Islas Malvinas. Las recomendaciones del Subcomité eran el resultado de un cuidadoso estudio y habían sido aprobadas por unanimidad.

42. La posición de su delegación se originaba también en consideraciones de solidaridad americana. El problema de las Islas Malvinas afectaba a la totalidad del continente, en primer lugar, porque constituía un obstáculo al deseo del continente de lograr la unificación, y en segundo lugar, porque estaba en conflicto

con los acuerdos logrados en la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y en la Novena y Décima Conferencias Interamericanas, que proclamaban la oposición del continente al colonialismo y a la ocupación de territorios americanos por Potencias extracontinentales. Una rápida solución del problema interesaba a todas las repúblicas americanas. La delegación de Chile estaba convencida de que el espíritu de paz, el deseo de cooperar y los grandes ideales que actualmente inspiran a América y al mundo prevalecerían en las negociaciones, y que así se podría lograr una solución constructiva que conciliase los intereses de las partes con los de la comunidad internacional.

43. El representante de Polonia dijo que su delegación votaría en favor de las recomendaciones presentadas en el informe del Subcomité porque consideraba que la Declaración de la Asamblea General era aplicable a las Islas Falkland (Malvinas). El colonialismo era una fuente de rozamientos y debía ser eliminado; la labor del Comité Especial consistía en buscar los medios más adecuados para lograr ese propósito. Las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido debían servir a los fines de la descolonización.

44. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en su declaración general sobre los informes del Subcomité, dijo que su delegación se inclinaba a mostrarse de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Subcomité acerca de la mayoría de los Territorios que había examinado, incluidas las Islas Falkland, conocidas también con el nombre de Islas Malvinas. Aunque las conclusiones y recomendaciones del Subcomité, que había examinado estas cuestiones por primera vez, eran de carácter un tanto general, la delegación soviética no podía menos de expresar satisfacción por el hecho de que, al formularlas, el Subcomité se hubiera guiado por los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)), que era la única que establecía las atribuciones del Comité y de su Subcomité.

45. El representante de Siria manifestó que su delegación estaba totalmente de acuerdo y votaría en favor de las conclusiones y recomendaciones del Subcomité. La recomendación b), que confirmaba que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General era aplicable al territorio en cuestión, debía ser destacada. La labor del Comité Especial era asegurar que no hubiese más colonias; cabía esperar que en los próximos años esa tarea quedase terminada. La delegación de Siria se había sentido algo desilusionada al enterarse de que el Reino Unido tenía reservas acerca de la competencia del Comité; teniendo en cuenta el cambio de Gobierno en ese país, cabía esperar que esas reservas no se mantuviesen. Siria acogía con beneplácito la recomendación d) del Subcomité y esperaba que las negociaciones tuviesen éxito.

46. Según el representante de la Argentina, la palabra "Malvinas" no era la traducción española de "Falkland Islands", sino el nombre original de las islas; la delegación de Siria estimaba que ambos nombres debían aparecer en todos los documentos.

47. El representante del Uruguay dijo que su delegación hacía suyo por completo el informe del Subcomité. También hacía suya la propuesta del representante de Siria en el sentido de que los dos nombres del Territorio apareciesen en todos los documentos; en su opinión, la palabra "Malvinas", entre paréntesis, debía

seguir a las palabras "Islas Falkland", cada vez que éstas apareciesen, en todos los idiomas de trabajo.

48. El representante de Yugoslavia dijo que su delegación votaría en favor del informe del Subcomité. Estaba de acuerdo con los representantes de Siria y del Uruguay en que el nombre "Malvinas" fuese insertado entre paréntesis después del nombre "Islas Falkland", en los documentos del Comité.

49. El representante del Reino Unido dijo que en su opinión, en todos los casos en que aparecían variaciones en la nomenclatura, la práctica de la Secretaría era emplear el nombre usado por la Potencia administradora a menos que un órgano de las Naciones Unidas hubiese adoptado una posición jurídica sobre el estatuto internacional del territorio en cuestión. El Comité Especial no había adoptado, y no estaba facultado para adoptar, una posición sobre el estatuto jurídico de las Islas Falkland. Según esto, la Secretaría estaba obligada a seguir la nomenclatura empleada por la Potencia administradora. El Comité debía consultar a la Secretaría antes de adoptar cualquier decisión.

50. Los representantes de Chile y de la URSS apoyaron la propuesta de Siria.

51. El representante de Venezuela también apoyó la propuesta de Siria, y añadió que la decisión correspondía al Comité Especial y no a la Secretaría.

52. El representante de Etiopía dijo que su delegación apoyaba las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Subcomité. Respecto del nombre del Territorio, el texto inglés del informe empleaba la expresión "*the Falkland Islands (otherwise known as the Malvinas Islands)*", lo que estaba de acuerdo con la propuesta de Siria.

53. El representante del Reino Unido estuvo de acuerdo con el representante de Venezuela en que el Comité podía decidir qué nombre emplear para un territorio en sus propios informes. Tal como él lo había interpretado, sin embargo, lo que se proponía era que se invitara al Secretario General a emplear la expresión "Islas Falkland (Malvinas)" en todos los documentos de las Naciones Unidas: dicha invitación iba más allá de las atribuciones del Comité.

54. El representante del Uruguay dijo que, en su opinión, la propuesta de Siria se refería solamente a los documentos del Comité.

55. El Secretario del Comité Especial explicó que el empleo de tales palabras en los documentos de las Naciones Unidas se basaba en instrucciones permanentes impartidas por el Secretario General. El Comité Especial estaba en libertad para decidir el contenido de sus propios informes, pero la adopción de la misma práctica en otros documentos de las Naciones Unidas correspondía al Secretario General. Cualquier decisión que el Comité Especial adoptase sobre el asunto debería ser señalada a su atención para que adoptase las medidas que le pareciesen convenientes.

56. El Presidente sometió a votación la propuesta de que la palabra "Malvinas" apareciese entre paréntesis después de las palabras "Islas Falkland" en todos los documentos del Comité.

La propuesta de Siria fue aprobada por 19 votos contra 1 y 2 abstenciones.

57. El representante de Australia, explicando su voto, dijo que su delegación no se oponía al honesto y concienzudo informe del Subcomité, pero reservaba su posición en lo relativo a la aprobación de ese informe. Su delegación tenía conciencia del problema que presentaban las pequeñas islas y las poblaciones poco numerosas, problema que en el caso de las Islas Falkland (Malvinas) veía complicado por una disputa entre dos Potencias amigas; Australia esperaba sinceramente que éstas pudiesen resolver cualquier dificultad existente entre ellas. Sin embargo, su delegación había tratado de aclarar, en relación con el tema de Gibraltar, sus dudas sobre la competencia del Comité Especial en controversias sobre soberanía. Había manifestado su escepticismo en cuanto a las tentativas del Comité de abrirse un camino, con justicia para todos, a través de los laberintos de la historia; en el curso de esas tentativas podían deformarse principios básicos tales como el de la libre determinación.

C. DECISIONES TOMADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL SUBCOMITÉ III

58. En su 311a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité III (véase anexo), relativo a las Islas Falkland (Malvinas), con la modificación introducida, consistente en añadir la palabra "Malvinas" entre paréntesis a continuación de las palabras "Islas Falkland" cada vez que estas últimas apareciesen en el informe.

59. Las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité Especial fueron las siguientes:

a) El Comité Especial examinó la situación en el Territorio no autónomo de las Islas Falkland (Malvinas) y escuchó las declaraciones del representante de la Potencia administradora, así como las del representante de la Argentina;

b) El Comité Especial confirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son de aplicación al Territorio de las Islas Falkland (Malvinas);

c) El Comité Especial toma nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina a propósito de la soberanía de las Islas Falkland (Malvinas);

d) El Comité Especial invita a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a este problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960; los intereses de la población de dichas Islas y también las opiniones expresadas en el curso del debate general;

e) El Comité Especial invita a los dos Gobiernos arriba mencionados a que informen al Comité Especial o a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones.

ANEXO

Informe del Subcomité III sobre las Islas Falkland
(Malvinas)**Examen por el Subcomité*

1. El Subcomité examinó la cuestión del Territorio de las Islas Falkland (Malvinas) en sus sesiones 24a. a 30a., celebradas del 8 al 18 de septiembre de 1964.

2. El Subcomité examinó la sección pertinente de un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/L.98/Add.2, sección II, incorporada en los párrs. 1-25 *supra*).

3. El representante del Reino Unido participó en los trabajos del Subcomité. A petición de la Argentina, y en conformidad con procedimientos adoptados anteriormente, se invitó al representante de la Argentina a participar en el examen del tema de referencia.

Declaraciones de las delegaciones

4. El representante del Reino Unido indicó que el Territorio de las Islas Falkland, situado a unas 400 millas del Cabo de Hornos, estaba compuesto de dos grandes islas y de unos 200 islotes. La población, integrada en su casi totalidad por colonos británicos o descendientes de colonos británicos, era en 1962 de 2.172 personas, de las cuales 1.733 eran naturales del Territorio, 338 habían nacido en el Reino Unido y 9 en la República Argentina. Todos los habitantes, salvo 36, de los cuales 15 eran chilenos y 3 argentinos, eran ciudadanos británicos. Había sólo una ciudad, la capital, Stanley (con unos 1.000 habitantes), y la segunda localidad en importancia sólo contaba con un centenar de habitantes. La población de las dependencias (Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur) variaba en función de la saz de la ballena; era de unas 500 personas en verano y se reducía a la mitad en invierno.

5. Añadió que la economía y la prosperidad de las Islas Falkland se basaban en la lana, cuyo precio mundial había declinado desde la época de la guerra de Corea, aunque había registrado una ligera recuperación en los últimos años. El volumen de las exportaciones locales había pasado de 3.618.000 libras inglesas en 1938 a 5.061.000 libras. El nivel de vida de los habitantes era ligeramente más elevado que en el Reino Unido; apenas si había indigentes y el número de vehículos automotores por habitantes superaba al del Reino Unido. Durante los 15 últimos años, el Gobierno del Territorio había emprendido proyectos considerables de desarrollo, a los que el Gobierno británico había aportado una contribución financiera de cerca de 700.000 dólares para el mejoramiento de las calles de Stanley, acueductos, comunicaciones marítimas entre las islas, una central eléctrica, construcción de un nuevo edificio municipal en Stanley y mejoramiento de las instalaciones del hospital. Acababa de concederse una nueva subvención de 140.000 dólares, destinada principalmente a construcciones escolares, para el trienio de 1963 a 1966.

6. Según la Constitución de 1951, las Islas Falkland tenían un Consejo Legislativo, que, presidido por el Gobernador, integraban tres funcionarios, cuatro miembros elegidos por sufragio universal de los adultos, y cuatro miembros designados por el Gobernador, dos de ellos no funcionarios. De este modo, la mayoría del Consejo estaba compuesta de miembros no funcionarios. El Consejo se reunía por lo menos una vez al año, y celebraba normalmente varios períodos de sesiones, uno de los cuales se dedicaba al examen del presupuesto. Los miembros no funcionarios desempeñaban un papel muy importante en la administración del Territorio, principalmente en el Comité Permanente de Finanzas, integrado sólo por los miembros electivos y los miembros no funcionarios del Consejo, y que se pronunciaba sobre todo lo relacionado con los gastos públicos.

7. El orador indicó que el Gobernador, representante de la Reina y jefe de la Administración, estaba asistido de un

Consejo Ejecutivo, que disponía sobre toda cuestión relacionada con la administración interna del Territorio. El Consejo Ejecutivo estaba compuesto de tres funcionarios y otros cinco miembros nombrados por el Gobernador. Una decisión reciente establecía que dos de estos últimos debían ser nombrados por recomendación de los seis miembros no funcionarios del Consejo Legislativo. El Gobernador no podía obrar en contra de la opinión del Consejo Ejecutivo más que en ciertas circunstancias excepcionales; por ejemplo, cuando se hallaban en discusión los poderes de la Corona. No había partidos políticos, pero existían en el Territorio una organización sindical (la Falkland Islands Labour Federation) y una asociación de maestros.

8. El Consejo Municipal de Stanley estaba compuesto de seis miembros electivos y de seis miembros nombrados por el Gobernador. La mitad del número de miembros electivos del Consejo se renovaba cada dos años. El Gobernador, con el concurso en su caso de los miembros del Consejo Ejecutivo, hacía los nombramientos para cargos públicos. Actualmente, de los 158 cargos provistos, 108 eran desempeñados por isleños. Con excepción del Secretario de la Colonia, todo el personal de los departamentos principales — Secretaría y Tesorería — era natural de las islas. Las condiciones de servicio de los funcionarios titulares, ya procedieran de ultramar o fueran naturales del Territorio, eran idénticas; lo mismo cabía decir de la escala de sueldos y del régimen de licencias.

9. Desde las recientes elecciones generales, los miembros del Consejo Ejecutivo y del Consejo Legislativo habían elaborado, de acuerdo con el Gobernador, propuestas encaminadas a modificar la composición de ambos consejos. Conforme a la propuesta relativa al Consejo Legislativo, se suprimiría uno de los tres puestos reservados a miembros funcionarios en su carácter de tales, así como también los dos puestos de miembros funcionarios designados, de manera que sólo comprendería el Gobernador, el Secretario de la Colonia, el Tesorero de la Colonia, dos miembros independientes designados y cuatro miembros electivos. En el Consejo Ejecutivo se suprimiría uno de los tres miembros funcionarios y habría cuatro miembros no oficiales, de los cuales dos serían designados y los otros dos se escogerían de entre los miembros electivos del Consejo Legislativo por votación de los miembros electivos y los miembros independientes de este último Consejo. El Consejo Legislativo contaría así con un número igual de miembros electivos y no electivos, y el principio de la elección sería consagrado por los miembros del Consejo Ejecutivo. Estas propuestas habían sido aceptadas por el Gobierno británico y entrarían en vigor tan pronto se hubieran redactado los documentos constitucionales necesarios.

10. Agregó que incumbía a los isleños decidir cuál había de ser, en definitiva, su estatuto constitucional, y el Gobierno británico estaba dispuesto a tomar en consideración toda propuesta que emanara de los habitantes. Por el momento, los isleños habían hecho saber claramente que no querían la independencia. El orador citó un mensaje dirigido al Presidente del Comité Especial por los miembros elegidos del Consejo Legislativo a fin de informar al Comité Especial sobre los deseos de los habitantes de las islas. En dicho mensaje declaraban estar orgullosos de ser ciudadanos de una colonia británica y expresaban su deseo de mantener y reforzar sus lazos con el Reino Unido, así como su firme oposición a toda asociación constitucional con una Potencia extranjera. Agregaban que los miembros designados y no funcionarios del Consejo Ejecutivo y del Consejo Legislativo querían adherirse sin reservas a esta declaración. Los miembros elegidos habían aprobado el 2 de abril de 1964 declaración análoga, que se había transmitido al Gobierno británico. Así pues, no podía subsistir ninguna duda en cuanto a los deseos del pueblo de las Islas Falkland.

11. Por consiguiente, la posición del Gobierno británico en cuanto a las Islas Falkland se ajustaba plenamente al principio de la libre determinación. El orador reafirmó a este respecto la declaración que hiciera su delegación en carta dirigida al Presidente del Comité Especial y al Presidente del Subcomité (A/AC.109/81), en el sentido de que el Reino Unido no tenía duda alguna en cuanto a su soberanía respecto

* Distribuido anteriormente como documento A/AC.109/L.125/Add.3 y Corr.1.

al Territorio de las Islas Falkland. En opinión de la delegación del Reino Unido, la petición del representante de la Argentina de participar en los trabajos del Subcomité constituía una intervención en los asuntos de este Territorio, en el que la Argentina no tenía ningún interés legítimo. De hecho, las pretensiones de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Falkland eran una tentativa de anexarse esas islas a despecho de los deseos e intereses claramente expresados por el pueblo del Territorio, deseos e intereses cuya primacía estaba reconocida por la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. A juicio del Gobierno del Reino Unido, ni el Comité Especial ni el Subcomité tenían por lo demás competencia para examinar reivindicaciones territoriales; en todo caso, sería poco acertado que el Comité quisiera dedicar un debate a la difícil cuestión de soberanía — que sería necesariamente largo — que no tenía base ni en las resoluciones por las que se había creado el Comité Especial ni en la citada Declaración. Manifestó que tal vez se adujese, como ya se había hecho en otras ocasiones, que el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) autorizaba al Comité a examinar cuestiones de soberanía, pero la delegación del Reino Unido opinaba que esa integración no estaba corroborada ni por el texto mismo de ese párrafo, que se refería claramente a intentos encaminados en el porvenir a quebrantar la integridad territorial de un país, y no a disputas de soberanía que se remontaban a un pasado remoto, ni por el resto de la Declaración, en que consta que “todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación”. Ningún observador imparcial podía, pues, interpretar el párrafo 6 en el sentido de que tendía a limitar la aplicación universal del principio de la libre determinación, garantizado asimismo por la propia Carta.

12. Aunque el Gobierno del Reino Unido no podía acceder a participar en discusiones relativas a la soberanía sobre las Islas Falkland, ni en el Subcomité ni en el Comité Especial, ni aun en conversaciones bilaterales con el Gobierno argentino, estaba siempre dispuesto — y así lo había informado al Gobierno argentino — a examinar con ese Gobierno los medios por los cuales el Reino Unido, la Argentina y el pueblo de las Islas Falkland podrían evitar que la controversia que desgraciadamente existían fuese en detrimento de sus buenas relaciones mutuas.

13. En la 25a. sesión, el representante del Reino Unido informó asimismo al Subcomité que el 8 de septiembre de 1964 la estación “Radio El Mundo”, de Buenos Aires, había transmitido mensajes en que se recomendaba al pueblo de las Islas Falkland que mantuviera la calma durante una inminente ocupación por la marina argentina. A las 13.10 hora local, un avión argentino aterrizó en la pista de carreras de Stanley, en las islas Falkland. El piloto plantó la bandera argentina y entregó una carta a la única persona presente. El avión levantó vuelo antes de que el piloto y el copiloto pudieran ser aprehendidos.

14. Añadió que los desafortunados hechos de esta índole, particularmente la violación de la soberanía por un avión, estaban destinados a exacerbar la controversia y perjudicar las buenas relaciones entre el Reino Unido y la Argentina. El Gobierno del Reino Unido esperaba que el representante argentino desligase a su Gobierno de tales actos y que el Gobierno argentino tomase medidas para asegurar que no se repitiesen.

15. El representante de la Argentina respondió que los actos mencionados por el representante del Reino Unido eran puramente individuales. Si bien reflejaban con exactitud los sentimientos del pueblo argentino, eran completamente ajenos al Gobierno argentino, que deseaba una solución pacífica de la controversia.

16. Declaró además que la historia mostraba que las Islas Malvinas, que eran parte integrante del territorio argentino, habían sido ocupadas ilegalmente por el Reino Unido en 1833 y que se las había mantenido desde entonces bajo la autoridad del Reino Unido a pesar de las repetidas protestas de la Argentina. Las islas habían sido originalmente descubiertas

por los españoles a comienzos del siglo XVI y figuraban claramente en los primeros mapas españoles. Hasta mediados del siglo XVIII se ignoraba en Inglaterra a ciencia cierta la existencia de las Islas Malvinas. Tan sólo en 1748 se había formulado un plan para “descubrir” las islas; no obstante, después de consultar con España, Gran Bretaña había convenido en que no tenía derecho a intervenir en las islas y costas de la América del Sur, posición que se ajustaba al Tratado de Paz de 1604 entre España e Inglaterra, los Tratados de Madrid de 1670 y 1713 y el Tratado de Utrecht de 1713.

17. En 1764 el marino francés Bougainville fundó Puerto Luis en la Malvina Oriental en nombre del Rey de Francia, pero ante el reclamo de España, el rey Luis XV ordenó la entrega del puerto, reconociéndose así los legítimos derechos españoles. Los españoles ocuparon Puerto Luis, cambiándole el nombre por el de Puerto Soledad. Por entonces, en 1766, Inglaterra envió una expedición clandestina que fundó Puerto Egmont en el Islote Saunders, y al producirse el traspaso de Puerto Luis de los franceses a los españoles, los británicos no hicieron ninguna objeción a ese traspaso y la guarnición inglesa quedó ocupando Puerto Egmont.

18. En 1770 la guarnición británica fue desalojada por las fuerzas españolas al mando del Gobernador de Buenos Aires, pero después de largas negociaciones diplomáticas Puerto Egmont fue restituido a los británicos, aunque en los documentos pertinentes quedó establecido claramente que Inglaterra aceptaba la soberanía de España sobre las islas.

19. En 1774 los ingleses abandonaron voluntariamente el Islote Saunders. Pasaron luego 59 años durante los cuales estas islas estuvieron, sin protesta alguna por parte de Gran Bretaña, en poder de los españoles primero y de los argentinos después. Hasta la revolución de 1810, que marcó el comienzo de la independencia argentina, España ejerció todo tipo de actos de dominio sobre las Islas Malvinas sin objeción alguna por parte de Gran Bretaña. De este modo, el silencio británico desde 1774 hasta 1829 confirmaba su reconocimiento del derecho español y su voluntad de no volver al archipiélago. En el Tratado de Paz de Versalles de 1783 y en la Convención de San Lorenzo de 1790 se reconocieron los derechos de España a las tierras y mares de la América del Sur y se prohibió el comercio de los barcos británicos en esas regiones. Los derechos ejercidos entonces por España fueron heredados por la República Argentina en 1810. No obstante las dificultades del proceso emancipador argentino, su Gobierno envió la fragata *Heroína* a las Islas Malvinas en 1820 a efectos de tomar posesión formal del archipiélago. En 1823 el Gobierno de Buenos Aires designó gobernador de las islas a don Pablo Areguati, y otorgó concesiones de tierras y derechos para la explotación del ganado y para la pesca. En 1825 se celebró el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Inglaterra y la Argentina, y la primera no formuló reserva alguna sobre las Malvinas. En 1826 llegaron a las islas grupos de familias para establecerse. En 1829 el Gobierno de Buenos Aires creó la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas, con sede en Puerto Soledad, designando Comandante a D. Luis Vernet.

20. Los intereses estratégicos y comerciales de Inglaterra tuvieron su expresión concreta en las invasiones de Buenos Aires de 1806 y 1807, en las que los ingleses fueron rechazados, y en la ocupación de otros territorios en el Atlántico Sur. Movida por los mismos intereses, Gran Bretaña protestó a fines de 1829 por la creación de la Comandancia argentina de las Malvinas.

21. En 1831 la corbeta norteamericana *Lexington* atacó Puerto Soledad y destruyó sus instalaciones al negarse el Gobierno argentino a liberar un buque norteamericano que había infringido disposiciones argentinas sobre pesca. La acción de la *Lexington* provocó un incidente diplomático que concluyó con una virtual ruptura de relaciones entre ambos países.

22. Gran Bretaña envió en 1833 una nueva expedición a las islas y ocupó por la fuerza Puerto Soledad, donde jamás había estado en tiempo alguno. El año siguiente, Gran Bre-

taña ocupó todo el archipiélago. Desde ese momento, la fuerza siguió siendo la única base de la presencia británica en las Malvinas.

23. El orador añadió que este acto de fuerza arbitrario y unilateral, que nunca sería consentido por la República Argentina, no podía crear derecho alguno en favor del Reino Unido. Dijo que desde 1833 la República Argentina había reiterado su protesta frente a la ocupación ilegal. El colonialismo tenía uno de sus ejemplos más típicos en el caso de las Islas Malvinas, en el que una gran Potencia había abusado de un país recientemente independizado. Indicó que en 131 años la Argentina no había conseguido sacar a Gran Bretaña de su posición, pero que los tiempos habían cambiado y se asistía en la actualidad al final de la era colonial. La presencia británica en las Islas era un anacronismo que debía ser eliminado. La Argentina había demostrado permanentemente su voluntad de arreglar sus controversias internacionales, y para solucionar problemas territoriales había recurrido siempre a medios de solución pacífica antes que a la violencia.

24. En 1945 la Argentina suscribió la Carta de las Naciones Unidas no sólo como un mecanismo para mantener la paz y la seguridad internacionales, sino también como un sistema para encontrar solución justa a los problemas internacionales, especialmente los que derivaban de la existencia del sistema colonial. En la Conferencia de San Francisco la delegación argentina había formulado expresa reserva de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas.

25. Afirmó que desde el comienzo de la Organización, la Argentina había tenido conciencia de la importancia del inciso e del Artículo 73 de la Carta y, tan pronto como el Reino Unido había comenzado a enviar información sobre las Islas Malvinas, la República Argentina había hecho conocer a las Naciones Unidas, como tantas veces lo hiciera en el pasado, su reserva de soberanía sobre el Territorio. Así, a través de la Asamblea General, la Argentina había dejado anualmente constancia de que la información que proporcionaba el Reino Unido con relación a las Islas Malvinas en nada afectaba la soberanía argentina sobre dicho Territorio. El Reino Unido ocupaba las Islas en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por el Gobierno argentino.

26. El representante citó además las decisiones adoptadas por la Séptima Conferencia Internacional Americana y por la Décima Conferencia Interamericana, que, respectivamente, condenaron las adquisiciones territoriales por la fuerza y sostuvieron la necesidad de eliminar el coloniaje de América.

27. En 1960 la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aceleró la descolonización en todo el mundo. El orador puntualizó que la Argentina, que había logrado su independencia en un proceso similar, apoyó y apoyaría esa Declaración y las resoluciones complementarias de la misma, es decir, las resoluciones 1654 (XVI), 1810 (XVII) y 1956 (XVIII) de la Asamblea General.

28. La situación de las Malvinas difería del caso colonial clásico. En 1833 pertenecían de hecho y de derecho a la República Argentina y estaban gobernadas por autoridades argentinas y ocupadas por pobladores argentinos. Tales autoridades y pobladores habían sido desalojados por la violencia y suplantados por una administración colonial y una población de origen británico. La población de las islas ascendía en la actualidad a 2.172 habitantes, que se renovaban periódicamente en considerable proporción; así, en 1962 se habían marchado 411 personas y habían arribado 368. En 1961 lo habían hecho 326 y 224, y en 1960, 292 y 224, respectivamente. La Potencia colonial no podía apoyarse en esta situación para los fines del principio de libre determinación.

29. El Gobierno argentino había venido afirmando en los últimos períodos de sesiones de la Asamblea General que el principio de libre determinación de los pueblos, reconocido en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta, debía ser considerado en estos casos excepcionales a la luz de las circunstancias. La aplicación indiscriminada del principio de libre determinación a territorios tan escasamente poblados

por nacionales de la Potencia colonial pondría el destino de dichos territorios en manos de la Potencia que se había instalado allí por la fuerza en violación de las más elementales normas del derecho internacional. El principio fundamental de la libre determinación no debía ser utilizado para transformar una posesión ilegítima en una soberanía plena bajo el manto de protección que le darían las Naciones Unidas.

30. El orador agregó que esta correcta interpretación del principio de libre determinación se basaba precisamente en la resolución 1514 (XV), cuya finalidad era terminar con el colonialismo en todas sus formas. En el preámbulo de dicha resolución se ha reconocido que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones y que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional. Añadió que en el párrafo 6 de la Declaración se había expresado que todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

31. El futuro de las Islas, separadas de la Argentina, estaba fuera de toda lógica y realidad. Se encontraban enclavadas en plena plataforma continental argentina y cerca de las costas patagónicas. Su desarrollo económico sobre bases estables estaba unido a su país, con el que no tenían actualmente comunicación o comercio directo.

32. La propiedad de la tierra estaba prácticamente en manos de la Falkland Islands Co., la cual controlaba todo el comercio de exportación e importación y tenía en sus manos el monopolio de la lana. El propietario de la tierra que le seguía era la Corona Británica.

33. La dominación británica en las Islas Malvinas no sólo era contraria a la Carta de las Naciones Unidas, sino que también creaba una situación estéril en un territorio que podría gozar de una mayor prosperidad económica. La población de las Islas había disminuido de 2.295 habitantes en 1912 a 2.172 en 1962. Era la única comunidad de América que, en vez de crecer, disminuía.

34. Concluyó diciendo que el pensamiento del Gobierno argentino podía resumirse así: 1) la República Argentina reclamaba el restablecimiento de su integridad territorial mediante la devolución de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, tomadas por la fuerza por Gran Bretaña, siendo dicha devolución la única solución que imponía la justicia. La Argentina tendría especialmente en cuenta el bienestar y los intereses materiales de los actuales pobladores. 2) La República Argentina no aceptaría que se desnaturalizase el principio de libre determinación, aplicándolo para consolidar situaciones producto de un anacronismo colonial, en detrimento de sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas.

35. El Presidente, hablando en su carácter de representante del Uruguay, declaró que la competencia del Subcomité y del Comité Especial estaba establecida por las resoluciones 1654 (XVI), 1810 (XVII) y 1956 (XVIII) de la Asamblea General, por las que no solamente se facultaba al Comité a formular recomendaciones concernientes a la aplicación integral de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sino que además se le encomendaba expresamente esa misión.

36. El hecho de que las Islas Malvinas fuesen desde hacía tiempo objeto de una reivindicación territorial de parte de la República Argentina no quitaba al problema su carácter colonial. Además, la Potencia administradora había inscrito voluntariamente a las Islas Malvinas en la lista de territorios no autónomos, lo que equivalía a reconocer automáticamente la competencia del Comité en la materia.

37. Por otra parte, si ninguna de las resoluciones precisadas parecía conceder al Comité la facultad de pronunciarse sobre el fondo, en lo que concernía a la cuestión de la soberanía o de los derechos sobre las Islas Malvinas, no debía

excluirse *a priori* esta hipótesis en forma absoluta, por tratarse de una recomendación que, a la vez que estaba relacionada de una u otra manera con la esencia del problema, sería necesaria para permitir la aplicación integral de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

38. Independientemente del mandato del Comité a este respecto, el Uruguay deseaba recordar dos principios que figuraban en la base misma del derecho público de América y a los que los países latinoamericanos habían prestado siempre una particular atención.

39. El primero de estos principios, proclamado por los nuevos Estados independientes de la América hispana, era conocido con el nombre *uti possidetis juris* de 1810, y se lo había formulado explícitamente por primera vez en la ley fundamental de Colombia, aprobada por el Congreso de Angostura en 1819.

40. Este principio, cuyo alcance había sido precisado por un fallo arbitral del Consejo Federal Suizo, emitido el 24 de marzo de 1922 a propósito de los límites entre Colombia y Venezuela, afirmaba que las fronteras de las repúblicas recientemente constituidas en América Latina serían las de las provincias españolas a las que venían a sustituir. Establecía como norma absoluta que, de derecho, no existía en la antigua América española ningún territorio sin dueño y que las tierras que no estaban ocupadas *de facto* serían consideradas de común acuerdo como ocupadas *de jure* por la República que había sucedido a la provincia a la que se habían adjudicado dichas tierras por decisión del Rey de España. Este principio excluía por lo tanto las tentativas que pudieren hacer los colonizadores europeos sobre territorios que de otra manera se hubiesen podido considerar como *res nullius*. Este principio había recibido más tarde una consagración general bajo el nombre de doctrina de Monroe.

41. Así pues, toda colonización de territorios americanos posterior a la proclamación de este principio constituía, sin duda alguna, una violación de un principio básico del derecho público sudamericano. A este respecto era interesante señalar que la Carta de la Organización de la Unidad Africana había adoptado a su vez recientemente el mismo principio.

42. Por su parte, los países americanos consideraban que su emancipación no sería completa en tanto quedasen en su continente pueblos o regiones sometidos al régimen colonial, o territorios ocupados por países no americanos (resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948).

43. El segundo principio era el de que los Estados americanos no reconocían las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que pudiesen ser obtenidas por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción (artículo 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos). Este principio y la condenación absoluta de la guerra de agresión constituían uno de los caracteres propios del pensamiento político-jurídico de la América Latina. Todos los países americanos habían adoptado sucesivamente la antigua máxima *ex injuria jus non oritur*, que había obtenido consagración universal en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, en el Pacto Briand-Kellog y en la Carta de las Naciones Unidas. Este principio había sido una de las constantes de la historia de los países americanos independientes, como lo probaban la Primera Conferencia Internacional Americana de 1890, que había eliminado el derecho de conquista del derecho público americano y reafirmado la doctrina *uti possidetis juris* de 1810, la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana en 1928, que había declarado ilícita la guerra de agresión, y la Declaración dirigida en 1932 a Bolivia y el Paraguay, que se disputaban por entonces el Gran Chaco, por diecinueve Estados americanos que les habían hecho saber que no aceptarían ningún arreglo territorial que no se hubiera obtenido por medios pacíficos, ni adquisición alguna que resultara de la ocupación o de la conquista por la fuerza de las armas.

44. Indicó el orador que la adhesión de los países americanos a este principio se veía igualmente en el Pacto Saave-

dra Lamas, firmado en Río de Janeiro en 1933, así como en la Convención sobre derechos y deberes de los Estados, firmada en Montevideo el mismo año, luego de la Séptima Conferencia Internacional Americana. A este respecto citó el artículo 11 de dicha Convención.

45. Finalmente, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que había sido firmada y ratificada por todos los Estados americanos con excepción del Canadá, recogía el mencionado principio en su artículo 17.

46. El principio de la renuncia a la guerra había sido incluido en el Pacto de París y en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, así como en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

47. Los Estados interesados en mantener el *statu quo* sostenían, claro está, que el principio del no reconocimiento del derecho de conquista sólo era válido después de su incorporación al derecho internacional escrito, lo que limitaría su aplicación a algunos años de este siglo. Dijo que el mantenimiento del *statu quo* era evidentemente un objetivo fundamental de la política de las Potencias coloniales, como lo demostraron los debates que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas había dedicado en 1949 al proyecto de Convención sobre los derechos y los deberes de los Estados. El texto que había servido de base al debate fue un proyecto de Panamá que contenía en especial un artículo relativo a la obligación de no reconocer las adquisiciones territoriales obtenidas por la fuerza. Este artículo había podido mantenerse en definitiva gracias a la actitud enérgica de los representantes latinoamericanos en la Comisión, pero había quedado entendido que la correspondiente declaración "no sería retroactiva".

48. Indicó que ya en el siglo XVIII la doctrina había establecido una distinción neta entre la ocupación por la fuerza, que no traía aparejado un traspaso de soberanía, y la anexión, que sólo podía resultar de un tratado de paz o de la supresión completa de uno de los Estados como persona de derecho internacional. Esa era la doctrina generalmente admitida en la época en que habían sido ocupadas las Islas Malvinas, y todos estos precedentes se habían recordado en un fallo de la Corte de Casación belga, de 16 de junio de 1947, que había considerado que la anexión por un Estado del territorio de otro Estado que continuara siendo una persona de derecho internacional no podía producir los efectos jurídicos de una anexión, a menos que se hubiese efectuado con la intervención o el consentimiento del Estado cuyo territorio era desmembrado. Una opinión análoga había sido expresada por la Corte Permanente de Justicia Internacional el 5 de abril de 1933, en la cuestión relativa al estatuto jurídico de Groenlandia oriental. Estos ejemplos demostraban que la doctrina americana de la invalidez de las adquisiciones territoriales obtenidas por la fuerza era un principio incorporado al derecho de gentes desde hacía por lo menos tres siglos; por consiguiente, cualquiera fuese el valor de los demás títulos que pudieran invocarse, nada, ni la prescripción, ni la historia, podían convertir en legítimo un acto que, desde su origen, había estado tachado de nulidad absoluta.

49. Manifestó que mucho antes de la aprobación de la Carta de los Estados Americanos, las decisiones adoptadas con respecto a las posesiones coloniales que subsistían todavía en América hacían una neta distinción entre las "colonias" o "posesiones" pertenecientes a países extracontinentales, por una parte, y los "territorios ocupados", por otra. Esta distinción surgía igualmente del texto de las resoluciones aprobadas en las dos primeras Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en 1939 y 1940. Se la había precisado en las dos últimas conferencias interamericanas celebradas en Bogotá en 1948 y en Caracas en 1954.

50. En efecto, en la resolución XXXIII de Bogotá, después de distinguir por una parte "los pueblos y las regiones sometidos a régimen colonial", y por otra parte "los territorios ocupados por países no americanos" y, después de reconocer la existencia de controversias entre repúblicas americanas y países europeos, se expresó el deseo de los Estados america-

nos de poner término al coloniaje y "a la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales" y se decidió crear a este efecto una "Comisión Americana de Territorios Dependientes". En su informe, esta comisión clasificó entre los "territorios ocupados" a Bélize, las Islas Malvinas, las Islas Sandwich del Sur, Georgia del Sur y la zona americana de la Antártica. Luego, en una resolución, la Comisión, tomando nota de las reclamaciones que oponían países americanos al Reino Unido, y que debían ser resueltas en forma pacífica, tanto en interés del continente como de toda la comunidad internacional, declaró que "toda reclamación legítima y justa de cualquier nación americana", cualquiera que ella fuera, debía recibir el apoyo solidario de todas las otras repúblicas del continente.

51. La Décima Conferencia Interamericana, celebrada en Caracas en 1954, hizo suyas las recomendaciones de la Comisión, se declaró también solidaria de las justas reclamaciones de los países americanos y reafirmó su fe en "los métodos de solución pacífica previstos por los tratados vigentes" (resolución XCVI).

52. Pero el orador pensaba que, para la cuestión que examinaba el Comité, la resolución más importante de esa conferencia era la resolución XCVII, en la que se precisaba tal vez por primera vez que el principio del ejercicio absoluto e incondicional de la libre determinación podría, en ciertos casos, ceder ante otro principio no menos importante, el de la integridad territorial, lo que había abierto el camino a una solución consagrada por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y por la práctica de las Naciones Unidas.

53. Recordó que cuando el Comité se ocupó de Gibraltar, la delegación uruguaya tuvo oportunidad de analizar en detalle en la 209a. sesión la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y principalmente su párrafo 6. Parecía al orador que este último párrafo estaba impregnado de una profunda sabiduría política, principalmente cuando se trataba de países pequeños o que habían sido despojados, casi siempre por la fuerza, de una parte de su territorio nacional; en efecto, para esos países la aplicación estricta del principio de la libre determinación, que dejaría la suerte de los territorios respectivos a un pequeño grupo de colonos instalados por el Estado conquistador, equivaldría a legalizar una situación de fuerza condenada desde hacía siglos por el derecho internacional. Esas consideraciones eran particularmente válidas en el caso de las Islas Malvinas, originalmente deshabitadas y actualmente dotadas de una población procedente en su casi totalidad de la metrópoli y sometida a fluctuaciones periódicas según la estación.

54. A continuación observó que el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) había universalizado de hecho la doctrina americana de los "territorios ocupados", al establecer la misma distinción que aquélla entre las colonias o posesiones, a las que se aplicaba el principio de la autodeterminación, y los territorios ocupados *de facto*, cuya situación debía solucionarse por los procedimientos de arreglo pacífico previstos por la Carta u otros instrumentos internacionales. Además, se había resuelto de esta manera, por ejemplo, la cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea): se la había resuelto por negociaciones directas entre las partes, de las que la Asamblea General había tomado nota en la resolución 1752 (XVII). Y, como había de recordarse, la posición de Indonesia se fundaba en el hecho de que el mantenimiento del colonialismo neerlandés en el Irián Occidental constituía una vulneración parcial de la unidad nacional y la integridad territorial de Indonesia.

55. La delegación uruguaya no creía que la tarea del Comité Especial fuese particularmente difícil ni complicada. El Comité no era un tribunal encargado de zanjar un litigio sobre cuestiones de soberanía territorial, ya que tal decisión excedería en mucho la competencia que le asignaba su mandato y se prestaría evidentemente a objeciones fundadas. Pero el Comité debía obtener la ejecución integral de la resolución 1514 (XV), mediante la aplicación, en cada caso, del párrafo pertinente de dicha resolución. En el caso actual no había duda de que convenía invocar las garantías que el

párrafo 6 otorga a los pequeños Estados en cuanto a su unidad nacional y a su integridad territorial.

56. Terminó afirmando que la Argentina no estaba sola en lo que respectaba a esta cuestión, y recordó que todas las naciones americanas, sin excepción, habían suscrito la resolución XCVI de la Décima Conferencia Interamericana y se habían declarado solidarias con las justas reclamaciones de los pueblos de América en cuanto a los territorios ocupados por países extracontinentales, a la vez que habían reafirmado su "fe en los métodos de solución pacífica previstos en los tratados vigentes".

57. La delegación uruguaya no dudaba que el Reino Unido, que en el pasado había sido uno de los primeros en reconocer los movimientos de emancipación y que siempre había dado muestras tanto de sabiduría política como de justicia, respondería al llamamiento que se le dirigía.

58. El representante de Italia señaló que el debate sobre las Islas Falkland o Malvinas presentaba ciertas características particulares que merecían una atención especial. En primer lugar, las Islas Falkland o Malvinas constituían típicamente un "pequeño territorio", caracterizado por un tamaño reducido y una población escasa y dispersa, para el cual sería difícil prever la independencia económica y política total. Además, en el seno del Comité se admitía generalmente que podía ser necesario aplicar a los "pequeños territorios" criterios especiales para la aplicación de la resolución 1514 (XV). Por otra parte, era un hecho que el archipiélago era un territorio no autónomo a los efectos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, y por ende estaba comprendido *ipso jure* en la resolución relativa a la independencia de los países y pueblos coloniales.

59. En segundo lugar, el territorio no autónomo de las Islas Falkland o Malvinas había sido y era todavía objeto de una reivindicación de soberanía por un Estado Miembro que no era la Potencia administradora. Como había señalado el Presidente, al hacer uso de la palabra el 10 de septiembre de 1964 en calidad de representante del Uruguay, era indudable que el Comité no era un tribunal encargado de resolver un litigio sobre cuestiones de soberanía territorial. La delegación de Italia, a la vez que subrayaba ese punto, estimaba que era necesario tener en cuenta el hecho de que un Estado Miembro — la Argentina — había efectuado constantemente reservas en cuanto a la soberanía sobre esas islas. Otro factor pertinente era la ubicación geográfica de las islas, que constituían evidentemente una parte del continente americano.

60. En tercer lugar, la cuestión de las Islas Falkland o Malvinas parecía poner en juego dos conceptos aparentemente contradictorios: el principio de la libre determinación y el principio de la preservación de la unidad nacional y de la integridad territorial, principios enunciados, tanto el uno como el otro, en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La delegación de Italia tenía además la impresión de que el origen nacional de la población insular y sus variaciones anuales o estacionales suscitaban graves dudas en cuanto a la posibilidad de aplicar estrictamente, en este caso, el principio de la libre determinación.

61. Si bien era aún prematuro formular conclusiones definitivas en cuanto a los principios que estaban en juego o a los aspectos prácticos de la cuestión, la delegación de Italia tenía empeño sin embargo en precisar ciertos puntos. El Comité no podría resolver la cuestión de las Islas Falkland o Malvinas basándose solamente en consideraciones de orden jurídico. Su tarea consistía en aplicar el espíritu y la letra de las resoluciones de la Asamblea General, o, según constaba en el párrafo 8 de la resolución 1810 (XVII), en investigar "los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia". Por consiguiente, si se deseaba progresar en la solución de los problemas de las islas, el Subcomité debía recurrir a métodos prácticos y racionales y no a argumentos de orden jurídico; en vez de remontarse hacia atrás en la historia, debía pensar en el porvenir del territorio.

En esa perspectiva, y habida cuenta de las nuevas realidades de la vida internacional y de la creciente necesidad de que hubiera relaciones cordiales entre los Estados, no debería ser difícil para las partes interesadas examinar, conjuntamente y con ánimo comprensivo, cuál podría ser el porvenir de las islas.

62. En consecuencia, la delegación de Italia se permitía encarecer a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina que se decidieran a emprender negociaciones a este respecto orientadas, no al presente ni menos aún al pasado, sino al porvenir. Si esos dos países conviniere en celebrar unas consultas de esa índole, el Comité Especial y el Subcomité podrían tomar nota de ellas con satisfacción y dar por terminado el problema. Puesto que se trataba de un territorio colonial más bien que de un pueblo colonial, el papel sagrado de las Naciones Unidas en su carácter de protectoras de los intereses de los pueblos autóctonos bajo administración colonial no era tan inmediato como en todos los demás casos que examinaba el Comité Especial y que correspondían a la descolonización clásica. Por lo demás, al representante de Italia no le cabía duda de que la Argentina deseaba tener plenamente en cuenta los intereses legítimos y las circunstancias particulares de los grupos humanos que habían hecho de las islas su segunda patria.

63. El orador comprendía que si las partes aceptaban su propuesta podría parecer que ello imponía mayor sacrificio para el Reino Unido que para la Argentina. Pero de hecho, si había de privar la razón sobre el sentimiento y sobre una apreciación demasiado estrecha de los intereses actuales — como cabía esperar de dos países de tan alto nivel cultural y político —, no habría en el caso ningún perdedor. Ambos países tenían la ocasión de dar al mundo el ejemplo de una cooperación fructífera y pacífica, fundada en bases modernas. Después de todo, la situación mundial había cambiado completamente desde aquel lejano día de enero de 1833 en que el buque de guerra británico *Cleo* echara ancla en Puerto Soledad. La presencia británica en las Islas Falkland o Malvinas no revestía en el momento actual la misma importancia económica y estratégica que tenía en el siglo XIX o en los primeros decenios del siglo XX. La delegación de Italia quería creer que la paz en el continente americano, la liquidación honorable del colonialismo en ese hemisferio y el fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos británico y argentino tendrían para el Gobierno del Reino Unido mucha más importancia que el mantenimiento de su dominio exclusivo sobre una lejana avanzada en el Océano Atlántico.

64. El representante de la Costa de Marfil señaló que la característica más notable de las Islas Falkland era su situación de territorio colonial. En efecto, el Reino Unido no había dejado de afirmar que esas islas constituían una posesión suya y no había dudado jamás de su soberanía sobre el territorio. Era en tal contexto donde correspondía considerar el problema y orientar las tareas del Subcomité. Siendo una colonia, las Islas Falkland estaban comprendidas en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y, en calidad de Potencia administradora, el Reino Unido debía adoptar las medidas necesarias para permitir que ese territorio entrase en la vía de la descolonización.

65. Sin embargo, si se examinaba el sistema político y administrativo de las islas, se comprobaba que el Consejo Legislativo y el Consejo Ejecutivo de que se las había dotado no tenían en realidad más prerrogativa que las de una municipalidad. Nada había en las Islas Falkland, ni extensión, ni población, ni recursos, que pudiera conferirles más que las dimensiones de una comuna, sometida a una autoridad de tutela, el Gobernador, que representaba a la Corona. Era indudablemente tentador, dados todos los abusos colonialistas que se habían observado, querer aplicar al pie de la letra la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; pero, en el caso de las Islas Falkland, se trataba de un territorio casi carente de habitantes permanentes, y el representante del Reino Unido, al declarar que la población rechazaba toda idea de independencia, no había hecho más que expresar una clara verdad.

66. La experiencia había demostrado que la historia institucional de los países era semejante a una marea que por efecto del flujo y reflujo oscilaba siempre entre tendencias contradictorias, sin que fuera posible, en el momento de las revoluciones o las transformaciones necesarias, hallar el justo medio que correspondía. Precisamente en ese justo medio debía inspirarse la Organización en la gran obra de descolonización que había emprendido. Era conveniente diferenciar entre el espíritu de las leyes y sus posibilidades de aplicación, entre el caso general y el caso particular.

67. La Argentina, país pacífico que tenía en su territorio un número apreciable de comunidades extranjerías que gozaban de todos los derechos cívicos, reivindicaba las Islas Falkland no por espíritu de dominación, sino porque la historia de esas islas y su configuración geográfica y geológica las designaban como tierras argentinas. Normal era dar al César lo que era del César.

68. Sin embargo, la delegación de la Costa de Marfil pensaba que el carácter de los habitantes constituía también un factor que necesariamente se debía tener en cuenta al buscar una solución. No cabía duda de que los vínculos y el origen de los habitantes de las Islas Falkland hacían difícil el hallar una solución satisfactoria si no se otorgaban a los emigrados las garantías necesarias de la existencia mediante un acuerdo entre el Reino Unido y la Argentina.

69. Añadió que, si bien estimaba que el problema de las Islas Falkland competía a las Naciones Unidas en la medida en que esas islas constituían una colonia, la situación particular de las islas exigía que el Reino Unido, la Argentina y el pueblo insular celebraran consultas, con espíritu de comprensión y amistad, antes de llegar a una decisión sobre su situación futura.

70. El representante de Madagascar subrayó que el mandato conferido al Comité Especial por la resolución 1654 (XVI) comprendía dos puntos diferentes que formaban un todo inseparable: el examen de la situación en los territorios no autónomos y la recomendación de medidas adecuadas para dar cumplimiento a los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

71. Por lo que respectaba a las Islas Falkland, parecía haber unanimidad entre los miembros del Subcomité en reconocer el carácter colonial de las mismas. Por lo demás, el propio Reino Unido había confirmado esa opinión general al solicitar la inscripción de las islas en la lista de territorios no autónomos. Puesto que estaba establecida la existencia de la situación colonial, la tarea del Subcomité consistía en estudiar y recomendar las medidas que debían adoptarse para aplicar la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

72. Desde su creación, el Comité Especial había abogado siempre por la vía de la libre determinación, principio aceptado solemnemente por los Miembros de la Organización. Ahora bien, en el caso de las Islas Falkland se había puesto en cierta forma en guardia al Subcomité contra la aplicación de ese principio, que — según los prolijos argumentos expuestos ante el Subcomité — podría ir en perjuicio de un Miembro de las Naciones Unidas. Esos argumentos versaban en suma sobre la delicada cuestión de la "soberanía", cuyo examen extra-limitaría con mucho la competencia del Comité Especial y de sus órganos auxiliares, puesto que se trataba de un asunto que entraba en el terreno de la historia y el derecho.

73. De ese modo, el Comité, obligado a descartar de sus deliberaciones varios aspectos que no correspondían directamente a su mandato, se veía paralizado en la prosecución de sus tareas. El Subcomité se planteaba dos obligaciones morales que lo impulsaban en sentidos opuestos: por una parte, el deber de cumplir con su mandato respecto de la Asamblea General y, por otra, el deseo de salvaguardar los intereses de un Estado Miembro. El Subcomité estaba colocado en una situación en la que le era imposible elegir, puesto que no podría hacer bien a uno sin lesionar a otro. Sin embargo, el Subcomité no podía sustraerse a sus responsabilidades de-

jando la cuestión tal como estaba; debía a toda costa hallar una solución del problema.

74. Indicó que a ese respecto respaldaba la declaración del representante de Italia, que había señalado la necesidad de resolver el problema de las Islas Falkland partiendo más bien de medios prácticos que de teorías jurídicas, mirando hacia el porvenir y no resucitando el pasado. Sin duda, no cabía hacer abstracción total de la historia, pero era necesario reconocer que existían hechos que se habían encarnado fuertemente en las realidades actuales, y negarlos equivaldría a actuar a ciegas.

75. No incumbía al Subcomité, ni menos aún a la delegación malgache, efectuar recomendación alguna a países soberanos como la Argentina y el Reino Unido; no obstante, deseaba expresar su convicción de que la cuestión de las Islas Falkland sólo podía resolverse teniendo en cuenta los intereses de los habitantes, al mismo tiempo que la concordia que debía reinar en el seno de la comunidad internacional. Las buenas relaciones existentes entre los dos países interesados habrían de permitirles sin duda resolver en la forma más conveniente para sus intereses el problema de las Islas Falkland.

76. El representante del Irán señaló algunas de las características de la situación de las Islas Falkland. En primer lugar, había un hecho que parecía evidente: el carácter colonial del problema. Nadie negaba que las Islas Falkland eran una colonia y que, como tal, estaban incluidas en el ámbito de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. No se podía poner en duda, pues, la competencia del Comité Especial de descolonización, y por consiguiente del Subcomité, para examinar ese problema con miras a la aplicación rápida e íntegra de la Declaración.

77. Otro rasgo característico de la situación era que la Argentina reivindicaba esas islas como parte integrante de su territorio, lo que originaba una controversia de orden esencialmente jurídico entre dos Miembros de las Naciones Unidas. Evidentemente, el mandato del Comité Especial y del Subcomité, tal como había sido definido en las resoluciones 1654 (XVI), 1810 (XVII) y 1956 (XVIII), era de índole esencialmente política y no jurídica. Pero, por otra parte, el Comité tenía la obligación de examinar la situación en cada uno de los territorios incluidos en el ámbito de la resolución 1514 (XV). Cada caso requería un estudio particular, puesto que, si bien el objetivo era el mismo para todos los territorios coloniales, los medios que debían utilizarse no podían ser idénticos en todas partes. El Subcomité no podía desconocer la existencia de una controversia que perturbaba las relaciones entre dos Estados Miembros de las Naciones Unidas.

78. Una tercera característica era que esas islas, que contaban con 2.000 habitantes, constituían un ejemplo típico de territorio pequeño. Su porvenir político sería inconcebible sin la asociación con un Estado independiente. Resultaba, por otra parte, que la geografía había colocado esas islas cerca del país que las reclamaba.

79. Al igual que los demás miembros del Subcomité, la delegación del Irán estimaba que el Reino Unido y la Argentina debían efectuar negociaciones directas a fin de llegar, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, a un arreglo pacífico de la controversia, habida cuenta de los intereses y las aspiraciones del pueblo de las islas.

80. A juicio del representante de Bulgaria, que compartía la idea de los oradores anteriores, el Subcomité, en su carácter de órgano del Comité Especial, estaba plenamente calificado para examinar toda cuestión y todo aspecto de un problema que estuviera comprendido en el marco de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

81. Sin embargo, la delegación de Bulgaria no podía suscribir ciertas interpretaciones que se habían dado de la tarea del Subcomité. Se desprendía claramente de los documentos proporcionados al Subcomité y de las declaraciones que había escuchado el orador, que la ocupación por el Reino Unido de las Islas Malvinas, más conocidas con el nombre de Islas

Falkland, presentaba todos los rasgos característicos de la colonización practicada por las grandes Potencias en la época imperialista. Esa situación, que había durado 133 años, podría, según ciertas declaraciones, prolongarse por un tiempo indefinido; sea como fuere, las islas seguían sometidas, aún hoy día, a un estatuto colonial. Si la cuestión hubiese presentado sólo ese aspecto, la tarea del Subcomité habría sido más sencilla. Pero el caso de las Islas Malvinas era más complicado: sobre ese pequeño Territorio, que había desempeñado un papel estratégico y económico muy importante para el Imperio Británico, el colonialismo había hecho que recayera una pesada hipoteca. Se trataba del litigio que, desde hacía 133 años, tenía la Argentina con el Reino Unido: el primero de estos países había sostenido siempre que las Islas Malvinas formaban parte integrante del territorio argentino y en la Asamblea General había recordado, año tras año, sus derechos sobre esas islas. En vista de esa hipoteca, la delegación de Bulgaria se sumaba a las sugerencias que habían formulado varios representantes en el sentido de que parecía oportuno que la Argentina y el Reino Unido celebrasen consultas o negociaciones.

82. El representante de la Argentina había declarado que su Gobierno trataba de hallar la solución pacífica de su controversia con el Reino Unido. Esa declaración era muy importante, puesto que permitiría recurrir, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a todas las posibilidades que existían hoy en día para el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

83. Como había señalado el representante del Uruguay, el Comité Especial, y con mayor razón el Subcomité, no era un tribunal encargado de zanjar un litigio. No obstante, tenía por misión buscar todas las vías y todos los medios posibles para lograr la aplicación íntegra de la Declaración en virtud de la cual las Naciones Unidas habían proclamado solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

84. El representante de Venezuela indicó que su delegación encontraba difícil aceptar el argumento de que el Subcomité, y por extensión el Comité Especial, carecían de competencia para discutir sobre problemas de soberanía en Territorios sujetos al régimen colonial. Cuando el Comité Especial, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, recomendaba o pedía que se otorgase la independencia a un Territorio determinado y que se permitiese al pueblo de ese Territorio ejercer libremente su derecho de libre determinación, no hacía otra cosa que pedir que se devolviese la soberanía al pueblo víctima de la usurpación. No era necesario insistir en el conocido principio de derecho constitucional de que la soberanía residía en primera instancia en el pueblo. Desde el punto de vista jurídico, la soberanía sobre un territorio colonizado correspondía al pueblo, y a éste correspondía determinar la suerte del territorio que ocupaba, no a la Potencia administradora. En el caso de un territorio despoblado o cuya población original hubiese sido expulsada, la soberanía debía devolverse al Estado que la ejercía y al que le fuera arrebatada por la fuerza. No era a una minoría de colonos o una población importada a quien jurídicamente se podía devolver la soberanía usurpada.

85. Por tanto, no podía negarse que el Comité Especial y por ende el Subcomité III tenían plena competencia para examinar el caso colonial de las Islas Malvinas. En efecto, la propia Potencia administradora había clasificado a las islas como colonia, y transmitía en consecuencia al Secretario General la información exigida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Este Territorio se encontraba, pues, sin lugar a duda, entre aquellos a los cuales debía aplicarse la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

86. Añadió que su delegación tenía ciertos comentarios que hacer sobre algunos de los principios políticos, jurídicos y morales en que se basaba el derecho internacional en el hemisferio occidental. Dijo que era difícil a los americanos aceptar el principio de la ocupación como generador de derechos que no tenían más justificación que la voluntad del más fuerte. En todo caso, tal principio no podía ni puede

ser aplicado en América. Como era sabido, el derecho clásico establecía que la ocupación daba lugar a la adquisición de soberanía territorial si tal ocupación se llevaba a cabo en territorios que no pertenecían a nadie, o *res nullius*. Según el derecho internacional nadie podía alegar que la ocupación bélica o aun la ocupación militar pacífica hubieran conferido alguna vez al ocupante un título válido al territorio. En cuanto a la situación de *res nullius*, tales territorios no podían existir en América desde el descubrimiento y la conquista. De conformidad con el derecho de gentes y la práctica de aquella época, todos los territorios descubiertos o por descubrir habían sido repartidos entre las coronas de España y Portugal. Las Bulas papales *Inter caetera* y *Dudum si quidem*, a las que había seguido una serie de tratados entre las dos coronas, habían fijado los límites de ambos imperios. Por lo tanto, la soberanía sobre las tierras de América había correspondido siempre a una de las dos coronas. Luego de su separación de España y Portugal, las nuevas repúblicas americanas habían heredado esa soberanía en virtud y mediante la proclamación del principio de *uti possidetis juris* de 1810.

87. Proclamado por Bolívar, aparecía consagrado por primera vez en el ámbito internacional de América al firmarse el Pacto de Bogotá, el 28 de mayo de 1811, entre Venezuela y la Nueva Granada (hoy República de Colombia). Aplicado a los territorios de América, el principio tuvo el doble fin de mantener y salvaguardar la armonía entre los diversos pueblos del continente al permitirles resolver por medios pacíficos las controversias surgidas con respecto a la demarcación de sus fronteras, y de evitar la conquista o usurpación de los territorios por Potencias extracontinentales. Tuvo su origen en el Derecho Romano, donde significaba el interdicto de retener la posesión: "*Uti possidetis, ita possidatis*", decían los romanos, es decir, "como poseéis, así poseáis". Traducido al Derecho Americano, no se entendía éste en el sentido de principio posesorio, sino más bien como el derecho a poseer de conformidad con la demarcación territorial hecha por el soberano español, según los títulos vigentes al iniciarse la emancipación. En el tratado de "Unión, liga y confederación", proyectado por Bolívar y firmado en 1822 entre la Gran Colombia y el Perú, Chile y las Provincias Unidas de Buenos Aires, existía una cláusula en la cual se establecía que ambas partes garantizaban la integridad de sus territorios y respetarían los límites que tenía en aquel tiempo cada Capitanía General o Virreinato.

88. Bolívar mismo había consagrado en la práctica este principio al crear la República de Bolivia y fijarle como límites los que tenía en 1810 la entidad colonial llamada Audiencia de Charcas; la formulación jurídica precisa del principio estaba contenida en el artículo 7 del Tratado de Confederación, suscrito en el Primer Congreso Americano de Lima, de 1847-1848. El principio de *uti possidetis* había recibido el reconocimiento internacional en el dictamen que la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado de España había emitido el 18 de enero de 1909, en el laudo arbitral de la Corona española sobre el litigio de límites entre el Perú y el Ecuador. Posteriormente, varias sentencias arbitrales habían precisado el alcance del principio; por ejemplo, la sentencia arbitral del Consejo Federal Suizo de 24 de marzo de 1922 sobre el conflicto de límites entre Colombia y Venezuela. En dicha sentencia se había establecido claramente que, desde el punto de vista del derecho, no existía ningún territorio sin dueño en la antigua América española. El principio había sido aceptado y aplicado no sólo por los Estados latinoamericanos, sino también por los Estados Unidos de América, que lo habían invocado en varias ocasiones, entre ellas al firmar la Paz de Gante en 1814 para delimitar sus fronteras con los dominios británicos. Igualmente, para hacer valer sus títulos de dominio territorial en Luisiana y las dos Floridas. Esta misma idea había servido de base a la ley de no transferencia aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 15 de enero de 1811. Dicha resolución había constituido uno de los principios enunciados en el mensaje que el Presidente Monroe había enviado al Congreso en 1823, al que luego se nombró impropriadamente "Doctrina de Monroe". Más recientemente, este mismo principio había sido aceptado e invocado por los nuevos Estados de África y

Asia. No existía, pues, en América, de manera cierta, a partir de 1810, ninguna *res nullius*.

89. Sin embargo, no bastaba con la sola afirmación del principio de *uti possidetis*. Lógicamente debía seguirle la condena de todo intento de conquista y la elaboración de instrumentos legales destinados a garantizar la integridad territorial de los Estados americanos. Desde su nacimiento, América había sido el continente del derecho y desde sus primeros actos internacionales había condenado la guerra de agresión y desconocido todas las ventajas derivadas del empleo de la fuerza. Ya en la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington en 1890, se había condenado el derecho de conquista. A partir de ese momento, las conferencias interamericanas habían proclamado la ilegalidad de la guerra de agresión. Ejemplo de ello era la declaración hecha en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana en 1928, de que la guerra de agresión constituía un crimen de agresión contra el género humano y que toda agresión era ilícita y por lo tanto prohibida. Posteriormente, el principio se había enunciado categóricamente en una serie de instrumentos que lo habían consagrado como norma del derecho público americano. Tal la Declaración de 1932 sobre el conflicto del Chaco y la Declaración del Consejo de la Sociedad de las Naciones en el conflicto de Leticia en 1933. Entre tales instrumentos se encontraban el Pacto Saavedra-Lamas, firmado en Río de Janeiro el 10 de octubre de 1933; el Convenio Panamericano de Montevideo del mismo año y el preámbulo del Convenio de La Habana, del 30 de julio de 1940, relativo a la administración provisional de las posesiones europeas en América.

90. Por último, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmada en 1948 en Bogotá durante la Novena Conferencia Internacional Americana, consagró la inviolabilidad del territorio de los Estados americanos, condenó categóricamente la guerra de agresión y declaró que la victoria no daba derechos.

91. Añadió que la vida institucional americana se basaba en el deseo de reemplazar el derecho de la fuerza por la fuerza del derecho. Los esfuerzos encaminados a imponer esta doctrina fuera de América eran ampliamente conocidos por los miembros del Subcomité. En época de la Sociedad de las Naciones se había tratado de imponer el principio de la legalidad en las relaciones entre los Estados, según el cual no se reconocerían situaciones de hecho establecidas en contra del derecho internacional, especialmente en violación de los tratados existentes. El Sr. Henry Stimson, Secretario de Estado de los Estados Unidos, había expuesto esta teoría en la nota que envió el 7 de enero de 1932 a dos Potencias asiáticas afirmando que los Estados Unidos no tenían intención de reconocer una situación, un tratado o un acuerdo obtenido por métodos contrarios a los compromisos y obligaciones del Pacto de París del 27 de agosto de 1928, o Pacto Briand-Kellog. En marzo de 1932 la Asamblea de la Sociedad de las Naciones aprobó una resolución en la que proclamaba que los miembros de la Sociedad de las Naciones estaban obligados a no reconocer situación, tratado ni acuerdo alguno que pudiera haber sido obtenido por medios contrarios al Pacto de la Sociedad de las Naciones o al Pacto de París. Durante la segunda guerra mundial, los aliados aplicaron sistemáticamente este principio en Asia, África y Europa negándose a reconocer cualquier situación resultante de la agresión y del empleo de la fuerza.

92. El principio de la defensa de la integridad territorial estaba tan profundamente arraigado en el pensamiento jurídico americano que los representantes de los Estados latinoamericanos en la Conferencia de San Francisco habían subrayado la necesidad de que la Carta de la futura Organización garantizara expresamente la integridad territorial de los Estados y condenara categóricamente la agresión y las anexiones territoriales como consecuencia de dicha agresión.

93. Este sentimiento lo habían compartido casi todos los representantes latinoamericanos, pero no sólo ellos: el Sr. Forde, representante de Australia, hablando en la segunda sesión plenaria, había abogado también por la inclusión en la Carta de disposiciones para garantizar la independencia política y la

integridad territorial de cada nación. La delegación del Uruguay había expresado también en forma concreta este sentir durante el debate realizado en el Comité I de la Comisión I sobre las bases de la Organización, al proponer una enmienda al proyecto de Dumbarton Oaks en que se mencionaba el mantenimiento de la independencia política e integridad territorial de todos los miembros. Esta enmienda había sido aprobada y, aun cuando en forma diferente, había servido de base para el texto del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. La actitud de los países americanos no podía ser otra, pues de lo contrario el silencio hubiera equivalido a la aceptación tácita de que pudiera persistir el derecho de la fuerza.

94. El orador prosiguió con el examen de la forma en que se plantea el problema colonial en América. En la resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en marzo de 1948, se estableció claramente que el proceso histórico de la emancipación de América no concluiría mientras subsistieran en el continente pueblos y regiones sometidos al régimen colonial o territorios ocupados por países no americanos. Esta resolución no hacía sino ratificar las anteriormente aprobadas en las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos celebradas en Panamá, La Habana y Río de Janeiro en 1939, 1940 y 1942, respectivamente, en las cuales se condenó el régimen colonial en América y se consagró el derecho de los pueblos del continente a disponer con libertad de sus propios destinos, antes que lo hiciera la Carta de las Naciones Unidas, y 20 años antes de que la Asamblea General adoptara la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La Décima Conferencia Interamericana, celebrada en 1954, aprobó la resolución XCVI contra el colonialismo. Después de leer el texto de dicha resolución, el representante venezolano señaló que había sido aprobada por el voto de 19 Estados de los 20 asistentes a la Conferencia, con la única abstención de los Estados Unidos de América. El representante de ese país había adoptado la posición de que era preferible discutir las cuestiones coloniales en las Naciones Unidas, de las cuales eran Miembros todos los Estados americanos y las Potencias coloniales.

95. Añadió que cabía observar que tanto en la resolución aprobada en la Novena Conferencia como la aprobada en la Décima, se hizo la distinción expresa entre "colonias" y "territorios ocupados". Tal distinción tenía una razón profunda, según se desprendía de lo expresado por el orador.

96. Cuando la Asamblea General discutió el proyecto de Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, América toda, de conformidad con su bien sentada tradición anticolonial, apoyó decididamente el proyecto de resolución que habían presentado 43 Estados. Pero insistió en que allí se hiciera también la distinción que habían consagrado los instrumentos americanos. No podía permitirse que el principio de la autodeterminación pudiese ser desnaturalizado con el fin de consagrar situaciones de hecho. Ello hubiese equivalido a querer hacer persistir el derecho de la fuerza dando visos de legalidad a actos nacidos de la violencia y contrarios al derecho.

97. Tal fue la intención con que la delegación de Guatemala presentó una enmienda al proyecto inicial de la declaración, en que propuso que se añadiese un nuevo párrafo para establecer expresamente que el principio de la libre determinación de los pueblos no podría afectar en ningún caso el derecho de integridad y reivindicación territorial de ningún Estado. Sin embargo, durante el debate del proyecto inicial de la Declaración se aclaró que los patrocinadores entendían que el párrafo 6 de la Declaración expresaba las ideas expuestas en la enmienda de Guatemala, y ésta fue entonces retirada. Quedaron así establecidos sin equívocos el contenido y el alcance del actual párrafo 6 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Era la fórmula adecuada para proteger los intereses inalienables de los pequeños Estados o países débiles que hubieran sufrido a través de su historia el des-

pojo de sus legítimos derechos y de parte de sus territorios sin más justificación que la ley del más fuerte.

98. A continuación dijo que, como se desprendía claramente de la exposición del representante argentino, las Islas Malvinas habían pertenecido a España hasta el momento de la emancipación americana. Por el principio del *uti possidetis* pasaron a ser parte integrante del territorio de la República Argentina como heredera de los derechos españoles. La ocupación ilegítima de las islas por el Reino Unido alteró ese orden y creó la situación actual. La República Argentina nunca había reconocido esta situación de hecho y había unido a sus protestas sistemáticas las reservas más formales de sus legítimos derechos sobre el Territorio que se estaba examinando. Añadió que el caso de las Islas Malvinas era un caso colonial; como tal entraba en las atribuciones del Comité Especial y por ende en las del Subcomité III. Según el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 1810 (XVII) de la Asamblea General, se trataba de continuar buscando "los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración" a las Islas Malvinas.

99. En opinión de la delegación de Venezuela debían buscarse para cada caso particular los medios más apropiados y eficaces, y el caso particular de las Islas Malvinas requería un criterio particular. El representante de Italia dijo en la 27a. sesión que se trataba de un territorio colonial más bien que de un pueblo colonial, circunstancia que lo hacía diferente de otros casos invocados, por vía de analogía, en el presente debate. Pero éste era precisamente la razón por la cual los Estados americanos concedían suma importancia a la distinción entre colonias y territorios ocupados. En el párrafo 6 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se establece que "todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas". Como había dicho el propio orador en el Comité Especial el 17 de septiembre de 1963, no aplicar este párrafo 6 sería aceptar el derecho del más fuerte en las relaciones internacionales. Recordó que era doctrina del derecho americano que la victoria no daba derechos y que la justicia era igual antes y después de la victoria. Añadió que el Subcomité III debería presentar un informe sobre los territorios coloniales de América y, en la etapa actual del debate sobre las Islas Malvinas, el informe y las recomendaciones que el Subcomité III hiciera al Comité Especial se deberían basar en los principios siguientes:

1) Que las Islas Malvinas eran una colonia y, por lo tanto, caían dentro de la competencia del Comité Especial. Tratábase, por definición, de uno de los territorios a los cuales debía aplicarse la resolución 1514 (XV).

2) Que las Islas constituían un caso particular. Eran un territorio desmembrado de otro Estado y ocupado, cuya escasa población estaba constituida totalmente por nacionales de la Potencia administradora. Su población era flotante en su mayoría, y cambiaba constantemente. Era uno de los casos previstos por el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) y debía ser estudiado en función de ese párrafo.

3) Que por existir, además del problema colonial, aspectos diplomáticos y políticos en la cuestión, en la que había una controversia entre el Estado de cuyo territorio se habían desmembrado las Islas y la Potencia administradora, el Comité debería recomendar métodos y procedimientos adecuados, de conformidad con la resolución 1810 (XVII) de la Asamblea General, que permitieran buscar una solución satisfactoria y justa al problema. Esos métodos estaban, desde luego, previstos en la Carta de las Naciones Unidas. En la etapa en que se hallaba el debate, el Comité Especial podría pedir a las dos partes interesadas que entablasen negociaciones directas con el fin de buscar una solución acorde con los intereses de las dos partes, en el marco de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la Carta de las Naciones Unidas.

100. El orador manifestó que no dudaba que el Reino Unido, fiel a su visión política tradicional, se haría eco de

esas recomendaciones y brindaría toda su colaboración para encontrar una solución justa y equitativa que pusiera término a una situación anacrónica que no se ajustaba al ordenamiento internacional de la época moderna.

101. El representante de la Argentina agradeció al Subcomité el que hubiera dado a su país su primera oportunidad de exponer ampliamente sus legítimos derechos a las Islas Malvinas y efectuar con el Reino Unido un intercambio de argumentos sobre el problema.

102. Añadió que como el caso de las Islas Malvinas era un ejemplo típico de la forma de actuar de las grandes Potencias en una época hoy superada de la historia, la delegación de la Argentina acogía con singular beneplácito el reconocimiento hecho por varios oradores de que las Islas Malvinas eran tierra argentina ocupada por Gran Bretaña y de que debían ser devueltas al país al que pertenecían, como lo había estado reclamando la Argentina desde hacía más de un siglo. En sus declaraciones, los miembros del Subcomité habían considerado correctamente no sólo los factores históricos y jurídicos, sino también la realidad geográfica de que las Islas eran parte física y porción del continente americano. El orador compartía plenamente la interpretación que habían dado varias delegaciones, en particular la del Uruguay, al principio de libre determinación expresado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en el sentido de que ese principio estaba sujeto a otros principios reconocidos en dicha resolución y en la Carta, tales como el de la integridad territorial.

103. Afirmó que la Argentina, un país amante de la paz que tradicionalmente ha solucionado sus conflictos por medios pacíficos, estaba dispuesta a negociar con el Reino Unido una solución del problema examinado, en la inteligencia de que reclamaba con firmeza el restablecimiento de su integridad territorial mediante la devolución de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, que habían sido tomadas por la fuerza por el Reino Unido, y de que no aceptaría que se desnaturalizase el principio de la libre determinación aplicándolo para consolidar situaciones resultantes de un anacronismo colonial, en detrimento de sus legítimos derechos de soberanía. El porvenir de la población local quedaría plenamente garantizado por las leyes argentinas, bajo las cuales todas las comunidades de la República Argentina estaban integradas en la vida nacional y habían encontrado amplias oportunidades para prosperar.

104. El representante del Reino Unido replicó que, aun cuando por razones muy cabalmente explicadas en su declaración inicial, su delegación no podía reconocer la competencia del Subcomité para considerar la cuestión de la soberanía sobre las Islas Falkland, a la que estuvo dedicada la mayor parte de la exposición del representante argentino en la 25a. sesión, deseaba rectificar varios errores que sobre las condiciones existentes en las Islas se expresaron en dicha ocasión.

105. El representante argentino había sugerido que la condición de las Islas Falkland como colonia británica era un anacronismo; el Subcomité podría determinar si la política claramente establecida del Gobierno del Reino Unido en el sentido de permitir a los habitantes de las Islas Falkland la elección de su porvenir constitucional se ajustaba más al pensamiento moderno que el deseo del Gobierno argentino de anexarse un pequeño territorio contra los deseos de sus habitantes. La población de las Islas había aumentado de 2.043 habitantes en 1901 a 2.172 en 1962, y la estabilidad de la población de las Islas no debía confundirse con el estancamiento, como había sugerido el representante argentino, porque los habitantes de las Islas Falkland estaban llenos de energía y tenían una economía floreciente. La pequeña disminución de población de los últimos años se había debido principalmente a la atracción que ejercían otros lugares con más variadas oportunidades de empleo, y la emigración resultante había contrarrestado parcialmente el crecimiento natural de la población. Era sumamente erróneo describir a los isleños como la única comunidad americana cuya población había disminuido; la tasa de natalidad de la propia Argentina venía declinando desde 1956. El orador no tenía ninguna prueba de

que las islas gozarían de mayor prosperidad si formaran parte de la Argentina; una comparación de indicadores sociales tales como la tasa de mortalidad infantil y el tamaño medio de las viviendas que mostraban las publicaciones estadísticas de las Naciones Unidas sugería que el nivel de vida y de bienestar social de las Islas Falkland ya era considerablemente superior al de la Argentina.

106. La población no se componía de colonos temporales; el 80% de los habitantes de las Islas en 1962 habían nacido en ellas, y muchos de ellos podían determinar su origen isleño remontándose a más de un siglo. Las Islas eran la única patria que conocían, y la delegación del Reino Unido no encontraba en la Carta ni en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales nada que sugiriera que no debía aplicarse el principio de libre determinación a comunidades de origen británico.

107. Era cierto que la Falkland Islands Company desempeñaba un papel importantísimo en las islas. En realidad, inicialmente hizo mucho en favor de su desarrollo; pero las Islas recogían grandes beneficios de los impuestos, salarios y otros pagos que hacía la Compañía, y era muy poco realista esperar que una pequeña comunidad mantuviera una compleja economía de competencia. Dado el tamaño y la eficiencia de la Compañía, su aportación a la economía del territorio podía ser superior a la de muchas granjas pequeñas. La falta de comunicación directa con la Argentina se debía a que los barcos que deseaban entrar en puertos argentinos no podían hacerlo en caso de que su último puerto de escala hubiera sido uno de las Islas Falkland, donde no había autoridades argentinas que tramitaran la documentación. Los habitantes de las Islas Falkland no podían visitar la Argentina, porque si lo hacían se les daba el trato de ciudadanos argentinos sujetos a los impuestos y al servicio militar de la Argentina. Por consiguiente, los obstáculos que impedían una relación más íntima entre las Islas Falkland y la Argentina eran consecuencia de la política del Gobierno argentino.

108. El representante de la Argentina se había referido a la Convención de la Plataforma Continental de 1958. Sus declaraciones podrían interpretarse en el sentido de que el Gobierno argentino reconocía el carácter definitivo de la Convención en el derecho internacional, pero en realidad dicho Gobierno aún no había ratificado la Convención y, al proyectar una ley relativa a la plataforma continental, no había respetado sus principios en casi ningún aspecto. Lejos de justificar reclamación alguna de soberanía sobre las Islas emplazadas en la plataforma continental por parte de Estados costeros, la Convención mencionaba especialmente el hecho de que las Islas tenían su propia plataforma continental e indicaba que los Estados costeros tenían derechos soberanos sobre la plataforma sólo a los fines limitados de explorar o explotar sus recursos naturales. El Gobierno del Reino Unido reservaba plenamente sus derechos sobre la plataforma continental adyacente a las Islas Falkland y, por supuesto, estaría dispuesto a determinar las fronteras apropiadas de la plataforma entre la Argentina y las Islas, de conformidad con el texto de la Convención.

109. La delegación del Reino Unido no podía estar de acuerdo con la interpretación que el representante del Uruguay había dado al párrafo 6 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su exposición de la 26a. sesión. El párrafo era una clara prohibición para todos los países en el sentido de no tomar en adelante medidas que pudieran tener por consecuencia el desmembramiento de territorios o Estados existentes o que atentarán contra su soberanía en violación de la Carta, especialmente el Artículo 2. Nada justificaba que se considerase que este párrafo era una limitación del principio de libre determinación establecido en el párrafo 2 de la Declaración, párrafo que, si así hubiese sido, habría estado redactado en forma muy diferente. Si el texto del párrafo limitara el principio de libre determinación, quizás no habría sido aprobado por la mayoría de los Miembros de la Asamblea General en 1960, ni en ninguna otra ocasión.

110. Aclaró que no deseaba discutir en detalle acontecimientos del pasado lejano, pero su Gobierno estaba convencido

de que las actividades británicas de épocas anteriores habían sido suficientes para darle buenos títulos sobre las Islas Falkland por ocupación; además, el establecimiento de la soberanía británica mediante una abierta, continua, efectiva y pacífica ocupación por casi un siglo y medio daba al Reino Unido un claro título prescriptivo. La Argentina no había protestado constantemente desde 1833, como había dicho su representante, sino que había guardado silencio por espacio de hasta treinta y cinco años. Los isleños no tenían relaciones con la Argentina ni las deseaban aparte de las relaciones amistosas normales entre países vecinos. Esto había quedado bien claro en los mensajes enviados al Comité por los miembros elegidos y otros habitantes de las Islas Falkland y no era posible dejar de tener en cuenta sus deseos. Añadió que su delegación valoraba el espíritu en que se basaba la sugerencia, hecha por varios oradores, de que el Subcomité pidiera al Reino Unido y a la Argentina que celebraran discusiones sobre el problema para encontrar una solución pacífica, pero su Gobierno era responsable de la seguridad y los intereses de las Islas Falkland y de la protección de sus derechos, y no podía descuidar sus obligaciones con la población del territorio con el único fin de responder a pedidos de negociación bien intencionados. Esto no significaba que no pudiera haber discusiones fructuosas entre ambos Gobiernos, con la posible participación de representantes de los propios habitantes de las Islas Falkland. Recordó que en su declaración anterior había indicado que el Gobierno del Reino Unido siempre estaba dispuesto a celebrar conversaciones con la Argentina para hallar la manera de impedir que la controversia pudiera perjudicar sus buenas relaciones, y el Gobierno del Reino Unido así lo había informado al Gobierno de la Argentina. Los isleños eran quienes debían determinar en definitiva su propio *status*, y el orador reafirmó que el Gobierno del Reino Unido, que no tenía dudas respecto de su soberanía, se atenía al principio de la libre determinación.

111. En su respuesta, el representante de la Argentina expresó que protestaba contra el uso de la palabra "anexar" con referencia a las supuestas intenciones argentinas sobre las Islas Malvinas, porque la República Argentina, con una continuidad de política nunca interrumpida, no se anexó jamás ningún territorio extranjero. Los conflictos territoriales de la Argentina quedaron siempre solucionados por el arbitraje o por negociaciones entre las partes interesadas; lo que la Argentina pedía al Reino Unido era la restitución de parte de su territorio, las Islas Malvinas, de las que fuera despojada por medio de la fuerza, y cuya población argentina allí establecida fuera expulsada por el Reino Unido.

112. El orador reiteró su referencia al estancamiento de la población de las Islas Malvinas. Era difícil aceptar el argumento de que las cifras de arribo y partida de personas de las Islas no representaban las de la emigración e inmigración. Añadió que todas las cifras citadas en su anterior intervención habían sido extraídas del documento de trabajo de la Secretaría (véase la sección A *supra*). Sin embargo resultaba interesante referirse al párrafo del mencionado documento de las Naciones Unidas, en el que se expresaba que había escasez de mano de obra calificada debido al éxodo continuo de habitantes. Las cifras demostraban que todos los años había más partidas que arribo. La palabra "éxodo" conservaba su significado en todos los idiomas, por sus raíces griegas y latinas: partida, emigración y jamás vacaciones o viajes de negocios.

113. Señaló que el representante del Reino Unido había sostenido que la actividad británica en aquellos lejanos días era suficiente para dar, por medio de la ocupación, un título sano. En el siglo XVII, la posesión británica se había limitado a Puerto Egmont—y había durado solamente ocho años—con la protesta y aun la expulsión por medio de las armas por España; al mismo tiempo, España se había establecido en Puerto Soledad sin que Gran Bretaña hiciera llegar protesta alguna. En el siglo XIX los británicos no habían protestado por la ocupación española, ni por la ulterior ocupación argentina. Fue sólo en 1829 cuando los británicos protestaron. El hecho concreto era que el 3 de enero de 1833 quien ocupaba efectivamente el territorio era la Argentina, cuando un buque

de guerra británico, en un acto de fuerza, expulsó a la población argentina. La delegación argentina no comprendía qué título de ocupación previa a 1833 reclamaba para su Gobierno el representante del Reino Unido.

114. Tras referirse al título de prescripción mencionado por el representante del Reino Unido, sostuvo que, incluso según unos autores británicos, la prescripción británica no podía constituir un título de adquisición de dominio sobre las Islas, porque la Argentina la había interrumpido con las protestas que había reiterado en toda ocasión propicia.

115. Agregó que si se utilizara el argumento del Reino Unido sobre los plazos transcurridos sin que hubiera protestas formales, a quien beneficiaría dicho argumento sería a la República Argentina, sencillamente porque los británicos abandonaron Puerto Egmont en 1774, guardaron silencio durante 55 años y reconocieron así los títulos legítimos de la Argentina sobre el archipiélago.

116. Concluyó expresando que, a pesar de la declaración del distinguido representante del Reino Unido, deseaba reiterar una vez más el propósito de la República Argentina de encontrar, junto con el Gobierno del Reino Unido—y teniendo muy especialmente en cuenta los objetivos y principios de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General—, por vía de la negociación directa, la solución del fondo del problema de las Islas Malvinas, para consolidar así las relaciones de amistad que debían existir entre el Reino Unido y la Argentina.

117. El representante del Reino Unido afirmó de nuevo que consideraba que ni el Subcomité ni el Comité Especial eran competentes para examinar cuestiones de soberanía. Añadió que su delegación quería formular dos observaciones sobre el proyecto de conclusiones y recomendaciones presentado al Subcomité.

118. En primer lugar, a la delegación del Reino Unido le sorprendía—y lamentaba el hecho—de que tal proyecto no mencionara el principio de la libre determinación, ni siquiera los deseos y aspiraciones del pueblo de las Islas Falkland. Con arreglo a la práctica seguida siempre por el Subcomité y los demás órganos del Comité Especial, las recomendaciones formuladas deberían indicar claramente que el porvenir del Territorio se determinaría según los deseos de sus habitantes. Si se mantuviera esa flagrante omisión, se rompería con la tradición del Comité y se crearía un precedente que tal vez éste habría de lamentar luego.

119. En segundo lugar, respecto a la propuesta encaminada a que el Comité Especial invitara a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones, el representante del Reino Unido, recordó la reserva formulada por su delegación en sus declaraciones del 8 y 16 de septiembre de 1964; a saber: que el Gobierno del Reino Unido no puede pensar en sostener conversaciones con el Gobierno argentino en cuanto a la cuestión de la soberanía sobre las Islas Falkland. Las razones de esta reserva quedaron expuestas detalladamente en la declaración de la delegación del Reino Unido de fecha 16 de septiembre de 1964. El punto esencial era que el derecho del pueblo de las Islas Falkland a la libre determinación no era negociable.

120. Indicó que el Gobierno del Reino Unido quería tanto como cualquier otro mantener y desarrollar relaciones pacíficas y armoniosas con las Islas Falkland por una parte y con la Argentina por otra. Añadió que como lo había indicado repetidas veces, su Gobierno estaba siempre dispuesto a entablar conversaciones a tal efecto con el Gobierno argentino.

Conclusiones y recomendaciones respecto de las Islas Falkland (Malvinas)

121. En su 30a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1964, el Subcomité aprobó por unanimidad las conclusiones y recomendaciones siguientes:

a) El Subcomité examinó la situación en el Territorio no autónomo de las Islas Falkland, llamadas también Islas Mal-

vinas, y escuchó las declaraciones del representante de la Potencia administradora así como las del representante de la Argentina;

b) El Subcomité confirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son de aplicación al Territorio de las Islas Falkland (conocidas también con el nombre de Islas Malvinas);

c) El Subcomité toma nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a propósito de la soberanía de las Islas Falkland (conocidas también con el nombre de Islas Malvinas);

d) El Subcomité recomienda al Comité Especial que invite a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a este problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV), los intereses de la población de dichas Islas y también las opiniones expresadas en el curso del debate general;

e) El Subcomité recomienda al Comité Especial que invite a los dos Gobiernos arriba mencionados que informen al Comité Especial o a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones.

CAPÍTULO XXIV

BERMUDAS, BAHAMAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, E ISLAS CAIMAN

A. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS

1. BERMUDAS

Introducción

1. Las Bermudas o Islas Somers son un grupo de islas pequeñas situadas en el Océano Atlántico occidental, a unos 900 kilómetros al este de la costa de Carolina del Norte de los Estados Unidos y a unos 1.200 kilómetros al noroeste de las islas Turcas y Caicos. Están formadas por unas 300 islas e islotes. Las diez islas principales están unidas por puentes o caminos y tienen una longitud de unos 35 kilómetros, con una anchura media de entre 800 y 1.600 metros. Tienen una superficie total de unos 53,33 kilómetros cuadrados (20,59 millas cuadradas), de los cuales 3 kilómetros cuadrados (1,25 millas) son tierras ganadas al mar por obra de las autoridades estadounidenses. Se arrienda al Gobierno de los Estados Unidos una superficie de 5,95 kilómetros cuadrados (2,3 millas cuadradas) para bases navales y militares. Las islas tienen un terreno generalmente quebrado con una elevación máxima de 87 metros sobre el nivel del mar. Al 31 de diciembre de 1961, se calculaba que la población de las Bermudas ascendía a 45.491 habitantes, 28.925 de los cuales eran de ascendencia africana o mestiza; y 16.566, europeos. La población de la capital, Hamilton, se calculaba en 2.814 habitantes en diciembre de 1960.

Condición jurídica

2. Las Bermudas son una colonia. El contacto británico con las islas data de 1609, año en el que naufragó allí un grupo de colonizadores que se dirigía a Virginia. En 1612, se concedió su administración, por Carta Real, a una compañía, y esta forma de gobierno perduró hasta 1684, fecha en que la Corona asumió el control directo. En 1619 se introdujo un cuerpo legislativo local, constituido como Asamblea, y en 1888 se creó además una Cámara Alta (Consejo Legislativo).

Constitución

3. Se indican a continuación las características principales de la Constitución actual.

4. *Gobernador.* El poder ejecutivo está en manos del Gobernador, a quien asesora en el ejercicio de sus funciones un Consejo Ejecutivo. El Gobernador no está obligado a aceptar el asesoramiento del Consejo.

5. *Consejo Ejecutivo.* El Consejo Ejecutivo, que preside el Gobernador, está formado por tres miembros funcionarios y seis miembros no funcionarios, nombrados por el Gobernador. Actualmente, los tres miembros funcionarios son el Secretario de la Colonia, el Procurador General y el Tesorero de la Colonia, el último de los cuales es natural de las Bermudas. Los seis miembros no funcionarios son miembros de la Asamblea.

6. *Poder legislativo.* El Parlamento es bicameral y comprende un Consejo Legislativo y una Asamblea Legislativa.

7. El Consejo Legislativo (Cámara Alta) tiene once miembros nombrados por el Gobernador, de los cuales tres son miembros funcionarios y los otros ocho son ciudadanos destacados de las Bermudas, en su mayoría ex miembros de la Asamblea. El Consejo Legislativo revisa las leyes aprobadas por la Asamblea, y puede presentar por su parte cualquier proyecto de ley, excepto en materia de hacienda. Actualmente todos los miembros del Consejo menos dos son habitantes de las Bermudas.

8. La Asamblea (Cámara Baja) está constituida por treinta y seis miembros nombrados por elección, todos ellos habitantes de las Bermudas. Su Presidente lleva el título de *Speaker*.

Sistema electoral

9. Los treinta y seis miembros de la Asamblea son elegidos por nueve circunscripciones electorales, cada una de las cuales elige cuatro miembros. Hasta 1963, sólo tenían derecho a sufragio las personas que tuvieran la propiedad absoluta de bienes valorados en 60 libras o más. Los miembros de la Asamblea se eligen por un período máximo de cinco años.

10. Las últimas elecciones se celebraron en 1958. Con el sistema de requisitos electorales existente entonces, el número de votantes registrados fue de 5.675. La Parliamentary Election Act (Ley de Elecciones Parlamentarias) de 1963 abolió las disposiciones que condicionaban el derecho de sufragio a la propiedad de bienes. Todos los naturales de las Bermudas, y todos los súbditos británicos de 25 o más años de edad que hayan residido durante tres o más años en la colonia, tienen ahora ese derecho. Además, toda persona con derecho de sufragio puede emitir otro voto más si posee 2.000 pies cuadrados, o más, de tierras.

En virtud de la misma Ley, se dividió la colonia en 18 distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá a dos miembros. Se calcula que, con esta ampliación del derecho de sufragio, ascenderá a 21.000 el número de personas con derecho a votar, y que unas 5.700 dispondrán de un voto adicional por poseer tierras.

Organización judicial

11. La organización judicial está formada por la Corte Suprema, que encabeza el Presidente o el Vicepresidente, y dos tribunales inferiores, presididos por sendos jueces. La Corte Suprema tiene jurisdicción sobre todos los asuntos criminales graves y jurisdicción ilimitada en lo civil. Existe el derecho de apelar al Consejo Privado de Su Majestad cuando en el litigio se halle implicada una suma de más de 500 libras esterlinas, y en los demás casos la Corte decide si se considera que la cuestión es de importancia general o pública. Los tribunales inferiores tienen jurisdicción sobre los delitos menores, así como jurisdicción limitada en lo civil. Uno de estos tribunales tiene su sede en la capital (Hamilton), mientras que el otro actúa, según resulte necesario, en los extremos occidental y oriental de las Bermudas.

Administración

12. Todos los empleos subalternos, y muchos cargos superiores de la Administración; incluso los cargos de Tesorero de la Colonia, Auditor de la Colonia y Recaudador de Aduanas, están confiados a habitantes locales.

Gobierno local

13. Tanto la ciudad de Hamilton como la ciudad de St. George tienen una corporación municipal con sus alcaldes, regidores y consejeros nombrados por elección. Las principales fuentes de ingresos son los servicios de abastecimiento de agua y portuarios y los impuestos municipales. En las demás partes de las Bermudas, la unidad principal de gobierno local es la parroquia. Hay nueve parroquias en total. La junta administradora de cada parroquia obtiene sus ingresos mediante tributos sobre los bienes raíces y personales, y tiene a su cargo la prestación de servicios tales como el alumbrado y limpieza de las calles, y ciertos servicios de beneficencia.

Partidos políticos

14. Existen en el Territorio dos partidos políticos, recientemente formados.

Condiciones económicas

15. La economía de las Bermudas depende fundamentalmente de la industria del turismo y la mayoría de los habitantes participan directa o indirectamente en algún aspecto de esta actividad. Existen algunas industrias ligeras, como la fabricación de cosméticos, esencias, drogas y medicinas. El crecimiento de la población, y el consiguiente aumento del número de viviendas, han reducido la superficie disponible para la agricultura y la ganadería, que, en 1962, se elevaba sólo a unas 430 hectáreas. La agricultura se limita al cultivo de bananas, frutos cítricos, papas y verduras para el consumo interno. También se producen leche, huevos y carne para consumo interno. Las Bermudas

no tienen ni bosques ni minas. Existe una pequeña industria pesquera.

16. En 1962, el valor de las importaciones del Territorio ascendió a 20.305.055 libras. El valor de las exportaciones locales fue de tan sólo 588.683 libras, aunque el de las reexportaciones se elevó a 8.796.686 libras. Los principales artículos de exportación fueron las esencias concentradas, los productos farmacéuticos y los cosméticos. Las importaciones consistieron sobre todo en alimentos, ropas, combustible, artículos eléctricos y automóviles. El saldo comercial desfavorable se compensa mediante los considerables ingresos procedentes de las partidas invisibles, como el turismo y el suministro de bienes y servicios a las bases de los Estados Unidos. Se calcula que, en 1962, los turistas gastaron más de 11.505.000 libras. En 1962, el 47% del total de las importaciones provino de los Estados Unidos; el 21% del Reino Unido; y el 7% del Canadá.

17. Los ingresos y gastos durante los años 1960, 1961 y 1962 fueron los siguientes:

	1960	1961	1962
	<i>(En millares de libras)</i>		
Ingresos	4.697	5.148	5.602
Gastos	4.828	5.115	5.691

Condiciones sociales

18. El número de personas empleadas en 1960, según el censo efectuado en dicho año, era de 19.498 (12.737 hombres y 6.761 mujeres), lo que equivalía al 45,73% de la población. El número de personas que se declaraban desempleadas era de 463. En diciembre de 1962 había 8 sindicatos, con un número total de afiliados de unas 1.000 personas. En 1962, el Gobierno acordó aplicar plenamente los Convenios Internacionales del Trabajo relativos a libertad sindical y al derecho a la negociación colectiva.

19. A fines de 1962, los dos cuerpos legislativos aprobaron un informe en el que se recomendaba la introducción de un sistema de contribuciones para pensiones de vejez con miras a su introducción a principios de 1964.

20. *Sanidad.* Existen cuatro hospitales: el King Edward VII Memorial Hospital, el Mental Hospital and Leprosarium, el Prospect Hospital y el Lefroy House. El Departamento de Servicios Médicos y de Sanidad mantienen clínicas infantiles y clínicas de mujeres; aquéllas reciben también ayuda económica de la Bermuda Welfare Society y de las juntas administradoras de las nueve parroquias. En 1962, la tasa de mortalidad fue de 7,2 por mil. La tasa de mortalidad infantil para el mismo año fue de 26,16 por cada mil nacidos vivos.

21. Los gastos de sanidad ascendieron a 383.511 libras, o sea al 6,7% de los gastos totales para 1962.

Situación de la enseñanza

22. La enseñanza es gratuita y obligatoria para todos los niños de más de 7 años y menos de 13. En 1962, asistieron a las escuelas primarias 8.967 niños. Asistieron a escuelas públicas 6.406 de ellos; otros 1.084, a escuelas subvencionadas por el Gobierno; y 1.477, a escuelas privadas. En la enseñanza secundaria, 1.812 niños asistieron a escuelas secundarias subvencionadas por el Gobierno; 325, a escuelas técnicas y

profesionales subvencionadas por el Gobierno; y 30, a escuelas técnicas y profesionales privadas.

23. No existe universidad en las Bermudas. Todos los años se concede una beca Rhodes a la colonia. Además, se pueden conceder anualmente hasta seis becas, de tres años de duración, para universidades extranjeras. No hay escuelas normales, pero la Junta de Educación ofrece becas todos los años para que los futuros maestros puedan seguir cursos de capacitación en el extranjero. En 1962, se concedieron 15 de estas becas: ocho para el Reino Unido y siete para el Canadá.

24. Los gastos totales destinados a la enseñanza en 1962 ascendieron a 647.197 libras, o sea, al 12,9% del presupuesto total.

2. ISLAS BAHAMAS

Introducción

25. Las Islas Bahamas son un archipiélago formado por 14 islas grandes y unos 3.000 pequeños cayos y rocas, que se extiende desde la costa de Florida de los Estados Unidos a lo largo de unos 800 kilómetros en dirección sudeste. La Gran Bahama, al norte del grupo, está a unos 100 kilómetros de la costa de Florida. La superficie total es de 11.406 kilómetros cuadrados (4.404 millas cuadradas). La isla mayor es la de Andros, pero la de New Providence es la más importante y en ella está la capital, Nassau. Las islas son de caliza coralina y son completamente llanas; el punto más alto es Cat Island, a unos 120 metros sobre el nivel del mar. A fines de 1961 se calculaba que la población de las Islas Bahamas era de casi 110.000 habitantes. En el último censo, que se levantó en 1953, el 72,6% de la población era de ascendencia africana, el 12,7% de ascendencia europea y el 14,1% de origen mestizo. Se calcula que la población de Nassau es actualmente de 54.600 habitantes.

Condición jurídica

26. La influencia británica en las Islas Bahamas data de 1629, aunque posteriormente las islas fueron atacadas y ocupadas por los españoles en varias ocasiones. En 1718, la Corona Británica asumió el control directo de la colonia y nombró un gobernador. En 1782, ocuparon Nassau fuerzas españolas, pero el Tratado de Versalles de 1783 confirmó la posesión británica. Las Islas Bahamas son una Colonia. De 1729 hasta hace muy poco tiempo (enero de 1964) la Constitución del Territorio era semejante a la que tenían las antiguas colonias norteamericanas antes de la Guerra de la Independencia. El Gobernador representaba al soberano y había un Consejo Legislativo — integrado por miembros de nombramiento oficial — y una Asamblea, formada por miembros electivos. El poder ejecutivo residía en el Gobernador, a quien asesoraba un Consejo Ejecutivo integrado por nueve miembros de nombramiento autoritario. El Gobernador tenía derecho de veto y poder para rechazar leyes. La ley concedía al Gobernador con el Consejo diversas facultades ejecutivas y el derecho a promulgar ciertas leyes de carácter secundario. El Consejo Legislativo, que se creó en 1841, estaba integrado por 11 miembros, nombrados por la Corona. La Asamblea, que establecieron por primera vez los colonizadores en el siglo XVII, estaba

formada por 33 miembros, elegidos por 15 distritos cada 5 años.

Constitución

27. La Constitución actual de las Islas Bahamas se creó por la *Bahama Islands (Constitution) Order in Council, 1963*, que entró en vigor el 7 de enero de 1964. Esta nueva Constitución es resultado de la Conferencia Constituyente para las Bahamas celebrada en Londres del 1° al 20 de mayo de 1963 bajo la presidencia del Subsecretario Parlamentario de Estado para las Colonias. Entre los participantes en la Conferencia se contaron representantes de tres partidos políticos: el United Bahamian Party, el Progressive Liberal Party y el Labour Party. Todos los partidos políticos aceptaron el informe de la Conferencia en que se contenían las propuestas constituyentes, aunque el Progressive Liberal Party y el Labour Party expresaron su desacuerdo respecto a las disposiciones relativas al nombramiento de ciertos senadores por el Gobernador, la redistribución de las circunscripciones electorales y la ausencia de disposiciones explícitas para la creación de circunscripciones electorales de un solo miembro. A continuación se mencionan las principales disposiciones de la nueva Constitución.

28. *Gobernador.* El Gobernador y Comandante en Jefe es nombrado por la Reina y ejerce el poder ejecutivo en nombre de ella. Generalmente, se exige del Gobernador que “obtenga el asesoramiento y actúe de conformidad con él, del Gabinete o de un Ministro que actúe con la autoridad delegada del Gabinete”. Sin embargo, la Constitución reserva al Gobernador ciertas atribuciones — entre ellas las relativas a asuntos exteriores, defensa, seguridad interna y control de la policía — que puede ejercer el Gobernador a su discreción, con tal de que “mantenga al Gabinete informado de todas las cuestiones relativas a asuntos exteriores o a defensa que puedan afectar a los intereses económicos o financieros de las Islas Bahamas, o a la promulgación de leyes por los cuerpos legislativos de las Islas Bahamas”. Todos los proyectos de ley requieren la anuencia del Gobernador, excepto en los casos, relativamente escasos, en los que tiene que ser la Reina quien dé su asentimiento. El Gobernador puede suspender las sesiones de los dos cuerpos legislativos y puede disolver la Asamblea en cualquier momento.

29. *Gabinete.* El Primer Ministro y otros ministros, cuyo número no puede bajar de ocho, forman el Gabinete y son nombrados por el Gobernador; es Primer Ministro el miembro de la Asamblea que, a juicio del Gobernador, es más capaz de obtener la confianza de la mayoría de sus miembros. Uno como mínimo, y tres como máximo, de los ministros, proceden del Senado, y el resto, incluido el Ministro de Hacienda, son miembros de la Asamblea. Los ministros se nombran a propuesta del Primer Ministro. El Gabinete actual está encabezado por el dirigente del United Bahamian Party, Sir Roland Symonette.

30. El Gabinete ejerce la dirección y el control generales del gobierno del Territorio y por tanto es, colectivamente, responsable ante los cuerpos legislativos. Sin embargo, el Gabinete no tiene responsabilidades respecto a los tribunales y a los procesos en materia criminal, la intervención de las cuentas del Territorio ni la administración pública. La instrucción de procesos en materia criminal es responsabilidad del Procurador General, que es un funcionario público nombrado directamente por el Gobernador.

31. *Poder legislativo.* El Parlamento de las Islas Bahamas es bicameral y comprende un Senado, el antiguo Consejo Legislativo, y una Asamblea. En virtud de la Constitución, el Poder legislativo puede promulgar "leyes para la paz, el orden y el buen gobierno de las Islas Bahamas", condicionadas a la anuencia del Gobernador. El poder de promulgar leyes en materia de impuestos o de gastos del tesoro público está restringido y, generalmente, las leyes de este género sólo pueden promulgarse a propuesta del Gobernador o con su consentimiento.

32. El Senado se compondrá de quince miembros nombrados por el Gobernador. De los quince senadores, ocho se nombrarán "tras celebrar consultas" con el Primer Ministro, cinco "de conformidad con los consejos" del Primer Ministro, y dos de conformidad con los consejos del jefe de la oposición. El Senado elige a su Presidente y Vicepresidente de entre sus propios miembros. Tiene poderes limitados para retrasar la entrada en vigor de leyes aprobadas por la Asamblea. Aquellos miembros del antiguo Consejo Legislativo que, en principio, habían sido nombrados para ejercer sus cargos mientras la Reina lo dispusiera, tendrán un mandato de diez años; los otros terminarán los mandatos para los que se les habían nombrado.

33. La nueva Asamblea estará formada por treinta y ocho miembros elegidos por sufragio universal (lo cual representa un aumento de cinco miembros sobre la Asamblea anterior). Su Presidente y Vicepresidente se eligen de entre sus propios miembros. La Asamblea actual, que se eligió en 1962, continuará en funciones hasta 1967, salvo que se disuelva antes de esa fecha.

Derechos y libertades fundamentales

34. La nueva Constitución contiene disposiciones para "la protección de los derechos y libertades fundamentales del individuo".

Sistema electoral

35. Condicionada a las disposiciones del párrafo 33 *supra*, la nueva Constitución dispone que New Providence tenga un mínimo de 16 y un máximo de 20 puestos en la Asamblea, y que las Out Islands tengan un mínimo de 18 y un máximo de 22 puestos. Una Comisión de Circunscripciones está encargada de revisar, por lo menos una vez cada cinco años, los límites y el número de distritos electorales y el número de puestos dentro de cada circunscripción electoral.

36. La *General Assembly Elections Act* de 1959, había establecido el sufragio universal masculino y el derecho a un segundo voto, limitado éste a aquellos que poseyeran o arrendaran bienes raíces en una circunscripción que no fuera la de residencia del elector. En 1962 se amplió el derecho de voto, así como el derecho a ser elegido, a las mujeres. El segundo voto, basado en un requisito de posesión, se ha anulado en virtud de la nueva Constitución.

37. Los resultados de la más reciente elección general para la Asamblea, que se celebró el 26 de noviembre de 1962, fueron los siguientes:

United Bahamian Party	19 puestos
Progressive Liberal Party	8 puestos
Independientes	5 puestos
Labour Party	1 puesto

Organización judicial

38. La nueva Constitución dispone que se cree un Tribunal de apelación dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Constitución. Estará formado por un Presidente y otros dos magistrados. La Constitución dispone también que se cree una Comisión Judicial que asesore al Gobernador en materia de nombramientos, ceses y supervisión disciplinaria de los jueces y de otros funcionarios relacionados con los tribunales. La Corte Suprema del Territorio tiene su sede en Nassau y está formada por un Presidente y un magistrado auxiliar. En Nassau hay dos jueces de distrito; en las Out Islands ejercen poderes judiciales los comisionados de distrito o algunos jueces de paz autorizados para juzgar casos sin necesidad de constituirse en tribunal.

Administración pública

39. El Gobernador tiene poder para nombrar, dar el cese o ejercer control disciplinario sobre los funcionarios públicos de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública. La Comisión de Administración Pública está formada por cinco miembros, tres de los cuales los nombra el Gobernador previa consulta con el Primer Ministro. Los otros dos son miembros en régimen de dedicación parcial, y los elige el Presidente de la Comisión entre un grupo de cuatro personas nombradas por el Gobernador tras consultar al Primer Ministro. A fines de 1962, había en los servicios de la administración pública 142 funcionarios de ultramar, 41 de los cuales eran de plantilla. El número total de funcionarios públicos locales en todos los departamentos era de 2.418.

Gobierno local

40. En las Islas Bahamas no hay autoridades locales ni municipales.

Partidos políticos

41. El United Bahamian Party, que tiene mayoría en la Asamblea, está dirigido por Sir Roland Symonette. Generalmente se considera que este partido representa los intereses comerciales e industriales de la isla. El Progressive Liberal Party y el Labour Party constituyen la oposición.

Condiciones económicas

42. La prosperidad económica del Territorio depende casi totalmente del desarrollo y expansión del turismo. La promoción intensiva del turismo — especialmente en los Estados Unidos y el Canadá — hizo que el número de turistas que visitan las Bahamas casi se duplicara en el período 1960-1962. Este aumento del número de turistas implica un aumento correspondiente de la demanda de servicios, lo cual suele repercutir en el empleo. Los salarios pagados en el Territorio son relativamente altos, pero los precios, incluidos los de los alimentos y los alquileres, también tienden a ser altos.

43. En 1962, el total de la tierra cultivable explotada era de 13.962 hectáreas (34.500 acres). La extensión de pastizales mejorados era de más de 1.135 hectáreas (2.800 acres); y la de montes, de unas 323.760 hectáreas (800.000 acres). Casi toda la pro-

ducción agrícola corresponde a labradores que trabajan sus propias tierras, pero hay varias propiedades con tamaño de plantación. Las principales cosechas son los guisantes, judías, cebollas, quingombó, tomates, pepinos y otras verduras, piña, frutos cítricos, bananas y sisal. Se crían aves de corral, y ganado ovino, caprino, de cerda, equino y vacuno.

44. Existen algunas industrias ligeras, entre las que se cuentan las de conservas, elaboración del pescado, construcción de lanchas y producción de aguas minerales. Han realizado prospecciones compañías que tienen concesiones de exploración petrolera. Los cuerpos legislativos de las Islas Bahamas han aprobado planes para la creación de un puerto franco con la Gran Bahama, junto con varios proyectos industriales y comerciales. Se encargarán de este plan empresas privadas de los Estados Unidos, el Reino Unido y el Canadá.

45. Las principales exportaciones de las Islas Bahamas son madera para pulpa, langostinos, sal, tomates y pepinos. Toda la madera para pulpa se exporta a los Estados Unidos; el valor de la exportada en 1962 fue aproximadamente de 1.250.000 libras. El Territorio exporta también algo de madera de construcción y madera dura, quingombó, esponjas, conchas, artículos fabricados con productos marinos y artículos de paja. En 1961, el 93,2% de las exportaciones se enviaron a los Estados Unidos; el 4,8% al Reino Unido; y el 1,5% a otros países del *Commonwealth*. El valor de las exportaciones aumentó de 2.955.169 libras en 1961 a 3.222.613 libras en 1962. Las importaciones descendieron de 30.409.491 libras a 24.524.492 libras. El déficit de la balanza comercial visible se compensa, sobre todo, con la industria del turismo y la inversión de capitales extranjeros, principalmente del Reino Unido y de los Estados Unidos

46. Los ingresos totales del Territorio aumentaron de 8.560.000 libras en 1961 a 8.690.000 libras en 1962. Los gastos sobrepasaron en poco los 9 millones de libras. Aparte de los impuestos sobre los bienes raíces y de unos impuestos de testamentaría del 4% no existen impuestos directos. La principal fuente de ingresos son los derechos de aduana.

Condiciones sociales

47. *Mano de obra.* La fuerza de trabajo en 1962 la constituía casi la mitad de la población, y más de la mitad de los trabajadores eran mujeres. La fuerza total de trabajo se calculó en 54.100 personas. La principal fuente de empleo es el turismo. Durante 1962, unos 1.755 trabajadores no calificados de las Bahamas trabajaban en faenas agrícolas en los Estados Unidos. En 1961 había en el Territorio 15 sindicatos y tres asociaciones patronales. El número total de afiliados a los sindicatos era, aproximadamente, de 5.000. Los acuerdos de negociación colectiva de salarios y condiciones de servicio se gestionan conforme a las disposiciones de la *Trade Union and Industrial Conciliation Act* de 1958.

48. En 1958 se crearon la Junta de Trabajo y el Departamento de Trabajo. El Departamento, que dirige el Funcionario Industrial Principal, presta su asistencia a la Junta en materia de disputas laborales, relaciones industriales, oficinas de colocaciones, etc. El número total de trabajadores desempleados registrados en la Oficina de Trabajo en 1962 era de 3.100, de los cuales la oficina colocó a 267.

49. *Sanidad.* Los servicios médicos y de higiene de las Islas Bahamas son responsabilidad de la Junta de Sanidad, con el Médico Jefe como consultor. Hay tres hospitales públicos principales: el Princess Margaret General Hospital (450 camas), el Prospect Hospital, y el Sandilands Mental Hospital (200 camas). También hay clínicas en cada una de las islas principales, hospitales pequeños para servicio local en las de Eleuthera e Inagua, y una pequeña leprosería en New Providence. En 1961 había el siguiente personal médico y sanitario:

	Servicios oficiales	Servicios particulares
Médicos registrados	40	29
Ayudantes de cirugía	—	4
Enfermeras diplomadas	31	—
Enfermeras con licencia	117	95
Enfermeras con formación profesional parcial	71	—
Parteras diplomadas	23	—
Parteras con licencia	90	95
Parteras con formación profesional parcial	11	63
Inspectores de sanidad	4	—
Técnicos de laboratorio y rayos X	15	—
Farmacéuticos	7	80

50. La tasa de mortalidad del Territorio es de 9,5 por mil; la mortalidad infantil es de 50,9 por cada mil nacidos vivos. Las principales enfermedades del Territorio son la tuberculosis, la fiebre tifoidea, la disentería, la gripe, el sarampión, la lepra, la poliomiéltis, el tétanos y las enfermedades venéreas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha proporcionado asistencia para la lucha contra estas enfermedades.

51. Los gastos de capital y corrientes del Gobierno en los servicios de higiene ascendieron a 972.066 libras en 1962, o sea el 11,2% del presupuesto total.

Situación de la enseñanza

52. La enseñanza se rige por la *Education Act* de 1962, que centralizó bajo una sola autoridad todos los esfuerzos del Gobierno en materia de educación y proporcionó el mecanismo necesario para el desarrollo de un sistema moderno de enseñanza. En virtud de esta ley, la Junta de Educación ejerce la "supervisión y control de todas las actividades de enseñanza primaria, secundaria y complementaria que se desarrollen en el Territorio y se sufraguen totalmente con fondos del Gobierno"; ejerce "la supervisión y vigilancia general de toda otra enseñanza primaria, secundaria y complementaria en la colonia", y está facultada para prestar asistencia a cualquier escuela que mantenga la Junta. La enseñanza es obligatoria entre las edades de 5 y 14 años, pero a "ningún alumno que haya llegado a la edad de 14 años se le obligará a abandonar cualquier escuela oficial a menos que sea incapaz de aprovechar los tipos de enseñanza y de instrucción disponibles".

53. Las cifras sobre el número de escuelas y de alumnos matriculados en 1962 son las siguientes:

	Primaria		Secundaria	
	Escuelas	Matricula	Escuelas	Matricula
Establecimientos públicos ..	144	14.400	5	5.362
Otros establecimientos	50	6.700	11	2.150
	194	21.100	16	7.512

54. En 1962 se creó un Instituto Técnico que ofrece cursos de ingeniería, construcción y comercio. También existe una escuela normal. No existen disposiciones para proporcionar enseñanza superior en el Territorio. El Gobierno de las Islas Bahamas proporciona becas en universidades y colegios universitarios del extranjero. En 1961 concedió becas a treinta y un estudiantes de las siguientes disciplinas: Medicina, 3; Economía doméstica, 1; Ingeniería, 4; Formación de maestros, 19; y Enfermería, 4. El número total de estudiantes que estudiaban en el extranjero en 1962-1963 era de 285, de los cuales 116 estaban en el Reino Unido, 9 en el Canadá, y 160 en los Estados Unidos.

55. Los gastos del Gobierno destinados a la enseñanza en 1962 ascendieron a 770.962 libras, o sea al 8,8% del presupuesto total.

3. ISLAS TURCAS Y CAICOS

Introducción

56. Geográficamente, las Islas Turcas y Caicos forman parte de las Bahamas, situadas a 720 kilómetros al nordeste de Jamaica. El conjunto de islas ocupa una extensión de 120 kilómetros de este a oeste y de 80 kilómetros de norte a sur. Tienen una superficie de unos 430 kilómetros cuadrados (169 millas cuadradas). Las seis islas habitadas son: Gran Turca, de 4 kilómetros cuadrados (1½ milla cuadrada); Caicos Meridional, de aproximadamente 21 kilómetros cuadrados (8 millas cuadradas); Caicos Central, de aproximadamente 77 kilómetros cuadrados (30 millas cuadradas); Caicos Septentrional, de aproximadamente 32 kilómetros cuadrados (13 millas); Providenciales o Blue Hills, de aproximadamente 51 kilómetros cuadrados (20 millas cuadradas). Además de Caicos Oriental y Caicos Occidental, que están deshabitadas, hay varias otras islas pequeñas, islotes y rocas. El censo que se efectuó en marzo de 1960 dio como resultado una población total de 5.668 habitantes, de los cuales 3.468 vivían en los centros productores de sal de la Gran Turca, y 2.200 en las Islas Caicos. Más del 92% de la población es de ascendencia africana y el 5% de ascendencia mixta. Al 31 de diciembre de 1961 la población se calculaba en 6.100 habitantes.

Condición jurídica

57. Las Islas Caicos fueron colonizadas por propietarios de plantaciones que, por su lealtad a Inglaterra, salieron de los Estados Unidos al finalizar la Guerra de la Independencia. Al abolirse la esclavitud en 1838, los propietarios de las plantaciones abandonaron las islas y sus antiguos esclavos quedaron en posesión de las mismas. En 1799 el Gobierno de las Bahamas se anexó las islas, pero este arreglo llegó a su fin en 1848 y las islas se organizaron como una colonia separada. En 1873 la colonia fue anexada a Jamaica como una dependencia. En ese momento se creó una Junta Legislativa para la dependencia, integrada por una mayoría de miembros electivos que ejercía plenos poderes legislativos y presupuestarios, con sujeción a la aprobación del Gobernador de Jamaica. Las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa de Jamaica no se aplicaban a las islas a menos que así se indicara expresamente.

58. En 1959 se aprobó una nueva Constitución, en virtud de la cual las islas dejaban de ser una dependencia de Jamaica o de tener nexo oficial alguno con

su Gobierno, salvo en lo referente al Gobernador de Jamaica, que era también Gobernador de las Islas Turcas y Caicos. La Junta Legislativa fue sustituida por un Consejo Ejecutivo y una Asamblea Legislativa y en el mismo año se celebró una elección general mediante el sufragio universal de los adultos. La administración ordinaria se hallaba en manos de un Administrador. Cuando Jamaica se independizó, el 6 de agosto de 1962, las Islas Turcas y Caicos se convirtieron en una colonia dependiente directamente de la Corona, en virtud de una nueva Constitución.

Constitución

59. La Constitución actual está contenida en la *Turks and Caicos Islands (Constitution) Order-in-Council*, de 1962, que entró en vigor el 6 de agosto de 1962. Se indican a continuación las disposiciones principales de la misma:

60. *Administrador*. El Administrador es nombrado por la Reina y es el jefe de la administración. Tiene facultades para dictar leyes, con el consentimiento de la Asamblea Legislativa; las leyes pueden ser revocadas por la Reina. El Administrador debe consultar con el Consejo Ejecutivo en todos los asuntos de importancia correspondientes a sus funciones; pero puede actuar en contra de la opinión de éste, informando, en tal caso, a la Reina por conducto del Secretario de Estado para las Colonias.

61. *Consejo Ejecutivo*. El Consejo Ejecutivo está compuesto de seis miembros: dos elegidos por la Asamblea Legislativa entre los miembros electivos de la misma, dos miembros funcionarios, uno designado, y el Administrador, que lo preside. El Consejo Ejecutivo es la principal autoridad ejecutiva de las Islas. Como primer paso para el gobierno ministerial, se ha asignado a los dos miembros elegidos del Consejo Ejecutivo lo relacionado con obras públicas y servicios sociales, y con comercio y producción, respectivamente.

62. *Asamblea Legislativa*. La Asamblea Legislativa está formada por nueve miembros electivos, dos o tres miembros funcionarios y dos o tres miembros designados por el Administrador, el cual preside. La Asamblea Legislativa puede legislar en todas las materias que afectan a las Islas, con sujeción al consentimiento del Administrador. La legislación puede ser revocada por la Reina.

Sistema electoral

63. Pueden votar los súbditos británicos mayores de 21 años que hayan residido en las Islas por lo menos desde 12 meses antes de la fecha del registro o que tengan su domicilio en las Islas y sean residentes en esa fecha. Cada cinco años se celebran elecciones. Las últimas elecciones para la Asamblea Legislativa se celebraron en septiembre de 1962.

Administración pública

64. En 1962, la administración pública comprendía 17 funcionarios de ultramar, uno de ellos con derecho a pensión, y 152 funcionarios locales y de otra clase. No hay servicios para la formación local de personal; en 1960, ocho funcionarios seguían cursos de formación en Jamaica.

Poder judicial

65. Hay tres tribunales en las Islas llamadas Grand Court, Quarterly Petty Court y Petty Sessions Court.

Hasta que se nombre un nuevo magistrado para las Islas, el juez letrado tiene jurisdicción en la Grand Court, excepto en el caso de delitos castigados con la pena capital. Las apelaciones contra la Grand Court se deciden en el Tribunal de Apelación de Jamaica y luego en el Consejo Privado, en Londres.

Autoridades locales

66. La administración de los asuntos locales está en manos de los jueces de paz y los miembros de las juntas parroquiales. La Potencia administradora informa de que, debido a la poca densidad de población y a que ésta está distribuida en tres islas diferentes, por lo menos, no hay necesidad de tener un sistema electoral de gobierno local, pero que se está tratando de implantar tal sistema.

Condiciones económicas

67. El Territorio tiene recursos limitados y está expuesto a los huracanes. En 1960, un huracán causó daños considerables. Una compañía controlada y subvencionada por el Gobierno produce sal en tres de las islas (Gran Turca, Cayo Sal y Caicos Meridional). En las demás Islas Caicos el principal cultivo comercial es el sisal; también se cultivan algunos productos alimenticios. Los problemas principales con la salinidad del suelo y la irregularidad de las lluvias. La Bahama California Oil Company, Ltd., tenía un permiso para realizar exploraciones petroleras en las islas y aguas territoriales.

68. El valor de las importaciones suele ser superior al de las exportaciones en casi un 300%. En 1962, las cifras respectivas fueron 250.000 y 65.000 libras esterlinas. Los principales productos importados son alimentos, bebidas, tabaco y artículos manufacturados. Los principales productos de exportación son la sal, evaluada en 30.000 libras esterlinas en 1962; cangrejos, 25.000 libras; sisal, 3.400 libras; caracoles marinos y sus conchas. La mayor parte de la sal se exporta a los Estados Unidos de América, Jamaica y Canadá.

69. Las fuentes locales de ingreso se limitan, principalmente, a los derechos aduaneros y a la venta de sellos postales; no hay impuestos directos en las islas. Los ingresos locales son menores que los gastos anuales; en 1961, los ingresos ordinarios fueron de 64.102 libras, y los ingresos calculados para 1962 eran de 64.308 libras; los gastos ordinarios de 1961 fueron de 109.164 libras y los gastos calculados para 1962 eran de 129.493 libras. Desde 1955, el Territorio recibe una subvención anual destinada a ayudar a compensar su déficit presupuestario. El Reino Unido otorgó una subvención para la administración de 107.073 libras en 1961 y de 106.635 libras en 1962.

70. Se han otorgado al Territorio diversas subvenciones con cargo al Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial, destinadas a aumentar la producción de sal, y a reparar los daños causados por los huracanes. En virtud de la *Commonwealth Development Act* de 1963 se asignó otro crédito de 75.000 libras para actividades de desarrollo. Esta suma, junto con el saldo disponible de asignaciones anteriores, representa un total de 114.000 libras para fines de desarrollo para el período de tres años a partir del 1° de abril de 1963.

Condiciones sociales

71. *Mano de obra.* El principal empleador de mano de obra es la Turks Island Salt Company con un pro-

medio de empleo de 180 personas. También hay una compañía de pesca que abona salarios por un valor de más de 23.000 libras anuales. Debido a que a los habitantes de las islas se los contrata para trabajar en otras partes se informa que hay escasez de mano de obra local. Las remesas procedentes del exterior que pasaron por la Tesorería totalizaron 32.500 libras en 1961 y 36.000 libras en 1962.

72. *Salud pública.* La tasa media de mortalidad en las Islas era de 10,1 por 1.000 en 1962. Son comunes las enfermedades gastrointestinales debido a la dificultad para obtener un suministro adecuado de agua potable y a los problemas de eliminación de residuos y de saneamiento del medio. Hay dos funcionarios médicos, uno de la Isla Gran Turca, donde hay un hospital de 20 camas, y el otro en la Isla Caicos meridional, donde hay un consultorio con cuatro camas. Los gastos ordinarios del Gobierno en salud pública fueron de 15.721 libras en 1961 (6,1% de los gastos totales) y 20.727 libras en 1962 (8,0% de los gastos totales).

Situación de la enseñanza

73. La enseñanza depende de la Junta de Educación nombrada por el Administrador en virtud de la *Education Ordinance*. La enseñanza es gratuita y obligatoria entre las edades de siete y 14 años. En 1962 se publicó una nueva reglamentación general destinada a hacer efectiva la asistencia obligatoria.

74. En 1962 había 13 escuelas primarias. La escuela de la Gran Turca comprende un ciclo primario y otro secundario. Esta escuela es el único lugar de las Islas donde se proporciona enseñanza secundaria y en ella se preparan alumnos para el Cambridge Joint School Certificate y para el examen de General Certificate of Education. En 1962, la matrícula era de 1.300 alumnos. Había dos personas estudiando en el Reino Unido con asistencia del Gobierno.

75. Los gastos ordinarios correspondientes a la educación fueron de 14.831 libras, o sea el 6,2% del total del presupuesto en 1961; y de 20.905 libras, o sea el 8% de los gastos totales del Gobierno en 1962.

4. ISLAS CAIMAN

Introducción

76. El Territorio está formado por las islas Gran Caimán, Caimán Brac y Pequeño Caimán (las dos últimas también se conocen con el nombre de Islas Caimán menores) y tiene una superficie total de 259 kilómetros cuadrados aproximadamente (100 millas cuadradas). Gran Caimán, que tiene aproximadamente 197 kilómetros cuadrados (76 millas cuadradas), se encuentra a 240 kilómetros al sur del punto más occidental de Jamaica; Caimán Brac, que tiene una superficie de 36,2 kilómetros cuadrados aproximadamente (14 millas cuadradas), se halla a 145 kilómetros al este-nordeste de Gran Caimán; y Pequeño Caimán, que tiene aproximadamente 25,9 kilómetros cuadrados (10 millas cuadradas), se encuentra a 8 kilómetros al oeste de Caimán Brac. Según el censo levantado en 1960, la población era de 8.803 habitantes distribuidos de la manera siguiente: Gran Caimán, 7.271; Caimán Brac, 1.508; Pequeño Caimán, 24. Cerca de la mitad de la población es de origen mixto, una tercera parte descende de europeos y una sexta parte es de origen africano.

Situación jurídica

77. Aunque las Islas fueron habitadas en varias oportunidades por marineros u otros grupos, sólo comenzó a colonizarse realmente hacia principios del siglo XVIII. En los primeros tiempos, los jueces de paz nombrados por el Gobernador de Jamaica administraban los asuntos públicos. Estos jueces de paz y los miembros de los consejos parroquiales elegidos localmente también legislaban para las islas y uno de los jueces desempeñaba funciones de "gobernador" local.

78. En virtud de una ley del Parlamento del Reino Unido de 1863, se estableció una relación administrativa entre las Islas Caimán y Jamaica. La ley disponía la ratificación de todas las leyes locales anteriores que contaran con el asentimiento del Gobernador de Jamaica; disponía que los jueces de paz y los miembros elegidos de los consejos parroquiales continuaran ejerciendo los poderes legislativos previo el asentimiento del Gobernador de Jamaica; y confería al Parlamento de Jamaica facultades legislativas para las Islas Caimán y para abrogar cualquier ley. En 1898 se nombró un Comisionado que asumió los poderes que anteriormente ejercía el "gobernador" local.

79. En 1959 entró en vigor una nueva Constitución y se celebraron las primeras elecciones por sufragio universal. Se puso término a la mayor parte de las relaciones constitucionales con Jamaica, pero el Gobernador de Jamaica siguió siendo Gobernador de las Islas Caimán. El Parlamento de Jamaica podía dictar leyes para las islas pero sólo mediante una proclamación expresa del Gobernador. La labor administrativa ordinaria incumbía al Administrador. Cuando Jamaica se independizó, el 6 de agosto de 1962, las Islas Caimán rompieron el vínculo constitucional con Jamaica. En virtud de la nueva Constitución, que entró en vigor en la misma fecha, las Islas Caimán son una colonia del Reino Unido y los habitantes son súbditos británicos.

Constitución

80. La actual Constitución está contenida en la *Cayman Islands Order in Council* de 30 de junio de 1962. Las principales disposiciones se indican en los párrafos siguientes.

81. *Administrador.* El Administrador es nombrado por la Reina y es el jefe de la administración. Tiene facultades para promulgar leyes previo el asesoramiento y asentimiento de la Asamblea Legislativa; las leyes pueden ser rechazadas por la Reina. El Administrador asumió la mayor parte de los poderes que incumbían anteriormente al Gobernador. En el ejercicio de sus funciones, el Administrador está obligado a consultar al Consejo Ejecutivo en todos los asuntos importantes. Sin embargo, puede contravenir el asesoramiento del Consejo y en ese caso ha de rendir informes a la Reina por conducto del Secretario de Estado para las Colonias.

82. *Consejo Ejecutivo.* El Consejo Ejecutivo está presidido por el Administrador y se compone de dos miembros elegidos por la Asamblea Legislativa entre sus propios miembros electivos, dos miembros funcionarios y un miembro que recibe su nombramiento del Administrador. El Consejo Ejecutivo es la principal autoridad ejecutiva de las Islas. Como primer paso hacia un gobierno ministerial, las funciones de hacienda y desarrollo, servicios sociales, obras públicas y comunicaciones se han conferido a los dos miembros electivos y al miembro nombrado del Consejo Ejecutivo.

83. *Asamblea Legislativa.* La Asamblea Legislativa está presidida por el Administrador y se compone de doce miembros electivos, dos o tres miembros funcionarios y dos o tres miembros que reciben su nombramiento del Administrador. La Asamblea puede legislar sobre cualquier aspecto relativo a los asuntos de las Islas, previo el asentimiento del Administrador; las leyes pueden ser rechazadas por la Reina.

Sistema electoral

84. Tienen derecho a votar los súbditos británicos de más de 21 años de edad que hayan residido en las Islas por lo menos durante 12 meses antes de la fecha del empadronamiento o los que tengan su domicilio legal en las Islas y residan en ellas en esa fecha. Las elecciones se realizan cada tres años. En las últimas elecciones generales, celebradas en noviembre de 1962, el Cayman National Democratic Party consiguió siete puestos y el Christian Democratic Party alcanzó cinco.

Poder judicial

85. Hay tres tribunales: el Tribunal Superior, el Tribunal Menor Trimestral y el Tribunal Menor Especial. Un juez letrado se ocupa de los casos en los dos tribunales menores y, a falta de magistrado titular, también asume la jurisdicción de magistrado del Tribunal Superior, salvo en los casos de delitos graves. Los fallos del Tribunal Superior se apelan ante el Tribunal de Apelación de Jamaica y los de éste, a su vez, ante el Consejo Privado.

Administración pública

86. A fines de 1961, había 129 empleados públicos, de los cuales 122 eran funcionarios locales y siete procedían del exterior. No hay ningún servicio de formación profesional para funcionarios de administración pública en las Islas.

Gobierno local

87. La administración del gobierno local continúa confiándose a los jueces de paz y a los miembros de los consejos parroquiales. La Potencia administradora informa que dado el carácter reducido de la población y el hecho de que está muy dispersa, no se ha sentido la necesidad de un sistema electivo de gobierno local, pero sin embargo se están tomando medidas para fomentar dicho procedimiento.

Partidos políticos

88. Los dos partidos políticos activos en el Territorio son el Cayman National Democratic Party, que ocupa siete puestos en la Asamblea Legislativa, y el Christian Democratic Party, que tiene cinco.

Condiciones económicas

89. La economía de las Islas Caimán depende principalmente de los salarios que reciben los marineros isleños empleados en los barcos de los Estados Unidos. En todo momento trabajan en esa forma más de 1.000 marineros, y la mayoría de ellos hace remesas periódicas a sus hogares. Otras actividades económicas en orden de importancia son la industria del turismo, que se halla en desarrollo; la fabricación de sogas, la pesca de tortugas y tiburones, y la producción de coco y copra. Para

favorecer las industrias nuevas y la construcción de hoteles, se aplican en el Territorio algunas medidas de exención de impuestos.

90. Debido en parte a que los sueldos son poco productivos, prácticamente no hay agricultura. Se cría ganado en pequeña escala en las Islas pero la demanda de carne excede la oferta. La pesca de tortugas y tiburones se hace cerca de la costa de Honduras y Nicaragua en virtud de un tratado con Nicaragua. El último tratado expiró en 1959; y en 1960, hasta que se negociara otro tratado, se concedió un permiso temporal. No se han investigado los recursos que existen en materia de pesca en las aguas que rodean las Islas.

91. El Territorio importa la mayor parte de los productos alimenticios y combustibles que necesita. En 1959, 1960 y 1961 el valor de las importaciones representó más de veinte veces el de las exportaciones. En 1961, las importaciones ascendieron a 796.845 libras esterlinas; y las exportaciones, a 32.974 libras esterlinas. Casi dos tercios del comercio se realiza con los Estados Unidos, pero algunos productos (por ejemplo, azúcar, café, cemento) se importan exclusivamente de Jamaica.

92. La venta de sellos de correo y los derechos de aduana representan la mayor parte de los ingresos ordinarios del Territorio, puesto que no existen impuestos sobre la renta, la propiedad ni el consumo. En 1960, por ejemplo, la venta de sellos de correo ascendió a 16.000 libras esterlinas; los derechos de aduana, a 116.000 libras esterlinas; y el total de los ingresos, a 160.469 libras esterlinas. En 1961, los ingresos fueron de 231.042 libras esterlinas; y los gastos, de 219.561.

93. En 1960 se aprobó un plan cuatrienal de desarrollo. En él se prevé un gasto de 280.000 libras esterlinas y gastos ordinarios que en el primer año ascenderán a 10.000 libras y aumentarán hasta llegar a ser de 28.000 libras esterlinas en el último año. Entre los proyectos figura el establecimiento de una comisaría, un nuevo edificio para el aeropuerto, un nuevo almacén y edificios portuarios, la construcción de carreteras, la lucha contra los mosquitos y el mejoramiento de los servicios de sanidad y de enseñanza. En virtud de la *Commonwealth Development Act* de 1963, se concedió al Territorio una nueva asignación de 75.000 libras con cargo al Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial. Esta asignación, junto con 45.000 libras remanentes de asignaciones anteriores, proporcionó la suma de 120.000 libras para fines de desarrollo durante el período de tres años iniciado el 1º de abril de 1963.

Condiciones sociales

94. *Mano de obra.* Una elevada proporción de los hombres de entre 18 y 50 años de edad son marineros. El número de marineros puede apreciarse por el hecho de que en el momento de levantarse el censo de 1960, de un total de 4.314 varones, 1.187 estaban ausentes. El atractivo de esta profesión puede atribuirse a los salarios generalmente elevados que se pagan a los marineros, los cuales variaban en 1961 entre 35 y 225 libras mensuales, según la especialidad. Ese mismo año los jornales de los trabajadores de tierra no calificados iban de 18 a 30 chelines. En las Islas Caimán hay un sindicato registrado que cuenta en total con 5.000 afiliados, de los cuales la tercera parte son naturales de las Islas.

95. *Sanidad.* En 1961, los servicios médicos del Gobierno comprendían un médico, un dentista, un ins-

pector sanitario, cuatro enfermeras diplomadas, cuatro parteras diplomadas, una partera con licencia, dos técnicos en rayos X y personal sanitario de otro tipo, casi todos ellos residentes en Gran Caimán. En 1961 también había dos médicos particulares subvencionados por el Gobierno. En 1959 y 1960 no hubo epidemias de enfermedades infecciosas o contagiosas. En 1960 la tasa de natalidad fue del 30 por 1.000 y la tasa de mortalidad del 6,14 por 1.000. Los gastos por concepto de sanidad ascendieron en 1961 a 32.543 libras, lo que representa el 14,8% de los gastos totales del Gobierno.

Situación de la enseñanza

96. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria para todos los niños entre siete y 14 años de edad. La política oficial es que debe proporcionarse enseñanza gratuita a todos los niños hasta el nivel requerido para ingresar en una universidad británica. En 1961 había diez escuelas primarias públicas; tres en Caimán Brac y siete en Gran Caimán, y seis escuelas primarias particulares. Una escuela secundaria administrada por una organización religiosa y que cuenta con un subsidio oficial prepara a los alumnos para el Cambridge School Certificate Examination. Otra escuela secundaria administrada por una organización religiosa sigue el sistema de enseñanza de los Estados Unidos. En 1961, en las escuelas primarias públicas había matriculados 946 niños y en las escuelas primarias particulares 354. En las escuelas secundarias había 138 alumnos. Muchos de los maestros se contratan en Jamaica. A fines de 1960 en las escuelas públicas había más de 33 maestros. En las Islas no hay escuelas normales pero a los naturales de las Islas que se comprometen a regresar a enseñar en ellas se les conceden becas para recibir esa formación. Los gastos ordinarios por concepto de educación ascendieron en 1961 a 29.077 libras, lo que representa el 13,2% del total de gastos ordinarios.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

97. En su 312a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1964, el Comité Especial consideró el informe del Subcomité III relativo a las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, e Islas Caimán (A/AC.109/L.125/Add.4), que figura como anexo al presente capítulo.

Peticiones escritas y audiencias

98. El Comité Especial tuvo ante sí las siguientes peticiones escritas relativas a las Bermudas:

Peticionario	Signatura del documento
Dos peticiones del Sr. W. G. Brown, Secretario General de la Bermuda Constitucional Conference	A/AC.109/PET.223
Dos peticiones del Sr. W. G. Brown, Presidente del Bermuda Labour Party	A/AC.109/PET.223/Add.1
Carta de fecha 26 de agosto de 1964, de la Dra. B. B. Ball, Secretaria General de la Bermuda Industrial Union	A/AC.109/PET.286

99. El Comité Especial oyó a los siguientes peticionarios en relación con las Bermudas:

Sr. W. G. Brown, Secretario General de la Bermuda Constitutional Conference (258a. y 260a. sesiones)

Dra. B. B. Ball, Secretaria General de la Bermuda Industrial Union (286a. sesión)

100. El Sr. Brown manifestó que, en las Bermudas, el Gobierno del Reino Unido estaba haciendo caso omiso de lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y prescindiendo totalmente de la opinión de la población no blanca. El 31 de octubre de 1957 se había interrogado en la Cámara de los Comunes al entonces Subsecretario de Estado para las Colonias, Sr. John Profumo, sobre si se había propugnado la introducción de reformas constitucionales para las Bermudas y sobre si pensaba que había llegado el momento de establecer allí instituciones democráticas. El señor Profumo había contestado que ningún organismo representativo había presentado propuesta alguna y que, por lo que él sabía, parecía no haber partidos políticos en las Bermudas. Esta declaración carecía de fundamento; en las Bermudas no existía ninguna ley que regulara el registro de los partidos políticos. De hecho, el Bermuda Labour Party había propuesto ciertas reformas, y otras personas habían insistido en que se observara la Declaración Universal de Derechos Humanos.

101. El problema fundamental de las Bermudas era el derecho de sufragio. No había sufragio universal de los adultos. Los habitantes mayores de 25 años — que sumaban 8.000 — tenían un voto cada uno. Los propietarios mayores de 25 años — que sumaban 6.000 — tenían dos votos cada uno. De este modo se negaba al 15% de la población adulta el derecho de sufragio, y en las elecciones para la Asamblea predominaba la influencia de los propietarios. Los nativos de las Bermudas menores de 25 años no podían votar, pero los habitantes blancos que no habían nacido en las Bermudas podían votar con sólo haber vivido tres años en el país. El Consejo Legislativo era designado por la Reina y no formaba parte de él ningún representante oficial del Bermuda Labour Party. El Gobernador actuaba enteramente por propia iniciativa y no estaba obligado a aceptar el asesoramiento de su Consejo Ejecutivo. Las actuales disposiciones constitucionales no permitían, por lo tanto, que el pueblo expresase sus opiniones y sus aspiraciones, y era esencial celebrar conversaciones constitucionales. Debía establecerse un sistema de representaciones proporcional basado en el censo oficial de población. No había nada de cierto en la afirmación de que tales cambios dislocarían la economía del país.

102. El poco satisfactorio sistema de educación era una muestra de la segregación racial que se practicaba en las Bermudas. A las escuelas administradas por la Junta de Educación, designada por el Gobierno, que pagaba los locales y los sueldos de los maestros, sólo asistían niños negros. A los niños negros se les señalaba la escuela a que debían asistir, en tanto que los niños blancos podían ir a la que desearan. Los trabajadores integraban la mayoría de la población y, con el sistema de impuestos *ad valorem*, pagaban todos los gastos del Gobierno pero no tenían derecho al mismo nivel de educación de que gozaba la comunidad blanca. En la Iglesia Anglicana de las Bermudas, que tenía 22.000 fieles, sólo se nombraban pastores blancos y un Obispo blanco, pese a las gestiones hechas cerca del Arzobispo de Canterbury. Todos los puestos clave de la administración pública estaban ocupados por blancos. Los in-

telectuales de color se sentían ofendidos por esta discriminación, lo que originaba toda clase de dificultades. En la policía, la situación no era mejor. Con una sola excepción, todos los inspectores de policía, más de la mitad de los cuales eran inmigrantes, eran blancos. Esta situación podía llegar a ser peligrosa, porque no cabía esperar que la población local estuviese dispuesta a cooperar con una policía en la que la representación de la población negra era meramente simbólica, y la mayoría de cuyos miembros no eran nativos de las Bermudas.

103. El partido del orador abogaba por la plena independencia de las Bermudas; las islas reunían los requisitos impuestos por el Gobierno del Reino Unido en cuanto a viabilidad económica y financiera y a capacidad para resolver sus propios problemas, y en materia de defensa no había razón para que las Bermudas no fuesen, por ejemplo, miembros de la OTAN. El Gobierno del Reino Unido debería permitir que las Bermudas ejerciese su derecho de secesión y de autonomía, derecho inherente a los miembros del *Commonwealth* británico.

104. En lo referente al derecho de sufragio, debería ser posible introducir a su debido tiempo el sistema de "un voto por persona", que evidentemente sería más justo que las actuales disposiciones, en virtud de las cuales a los habitantes blancos, que sumaban sólo el 35% de la población de las islas, se les asignaban 20 de los 36 asientos de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, para esto habría que modificar la Constitución.

105. En el aspecto económico, el Gobierno del Reino Unido explotaba deliberadamente la capacidad de las Bermudas para obtener dólares. Los ingresos anuales de las islas sumaban alrededor de 150 millones de dólares, y las importaciones que pagaban con dólares llegaban a sólo un 60% de esa cifra; sin embargo, los habitantes de las Bermudas estaban obligados por ley a entregar sus dólares a los blancos autorizados y no podían disponer libremente de ellos. El bienestar de la población que tan valiosos ingresos de divisas proporcionaba estaba lamentablemente descuidado: no gozaba de seguro de desempleo, de seguro de enfermedad, ni de otras ventajas de asistencia social; y, pese a las subvenciones del Gobierno, las instalaciones de los hospitales eran escasas y costaban más que los hoteles de lujo. Todos los gastos públicos se sufragaban del bolsillo de los trabajadores, porque una libra esterlina ganada por un trabajador pagaba el 15% de impuestos, mientras que una libra ganada por las empresas estaba exenta de impuestos. Semejante situación constituía una patente injusticia.

106. Lo que necesitaban las Bermudas era una ley eficaz de derechos políticos, y el orador pidió a los miembros del Comité que, como espectadores imparciales, asesorasen a la comunidad de las Bermudas sobre este asunto. Actualmente se negaban a un gran sector de la población muchos derechos humanos fundamentales. Negros y blancos no recibían igual trato en los tribunales; por ejemplo, un negro que había robado fondos del Gobierno había sido condenado a dos años de prisión, en tanto que a una mujer blanca que había robado una suma mucho mayor se le impuso una condena condicional. Además, se concedía con más facilidad la libertad en régimen de prueba a los blancos que a los negros. No existía el derecho de apelación; así, en un caso reciente relacionado con los derechos de ciudadanía, se había denegado una solicitud de examen de

las actuaciones hechas después de descubrirse un defecto de procedimiento. Con frecuencia se confiscaban definitivamente las propiedades de los presos en instituciones penales. Se negaba a los trabajadores el derecho a la libertad de asociación, al no permitírseles formar sindicatos. La segregación racial era particularmente ostensible en el campo de la hostelería. En virtud de la *Hotel-Keepers' Act* el propietario de un hotel o restaurante podía hacer que la policía expulsase a los negros. Los visitantes de color de los Estados Unidos se veían constantemente amenazados por estas humillaciones. Por su parte, el Consulado de los Estados Unidos en la isla no daba buen ejemplo, sino que acataba sumisamente las modalidades discriminatorias que prevalecían, al mantener un personal enteramente blanco, aparte de las personas encargadas de los trabajos manuales. El propio orador había hecho una petición al respecto a Washington, pero el Departamento de Estado se había limitado a archivarla.

107. El orador esperaba que su declaración indujera al Comité a sugerir la adopción de medidas constitucionales en las Bermudas para garantizar a la población el pleno goce de sus derechos humanos, de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

108. La Sra. Ball, representante de un sindicato libre, fundado en 1946 y afiliado al Caribbean Congress of Labour, a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres y a varias otras organizaciones sindicales, manifestó que el desarrollo de la Bermuda Industrial Union se había visto retardado, y su existencia misma había sido puesta en peligro en varias ocasiones por quienes quisieran destruir el sindicalismo libre en las Bermudas. En efecto, desde hacía más de 300 años, el Reino Unido concedía gran libertad de acción a un grupo de intereses minoritarios, que constituía una oligarquía en el territorio. Esta oligarquía se beneficiaba de medidas oficiales u oficiosas que le permitían perpetuarse en el poder y dividir a la oposición.

109. El sistema electoral en vigor en las Bermudas era un sistema único. Cuando la mayoría de edad de los fines electorales se elevó de 21 a 25 años, 6.000 personas quedaron privadas del derecho a votar; otras 6.000 se habían visto neutralizadas por los requisitos sobre propiedad de bienes para la inscripción en el censo electoral. Así, pues, el 42% de la población disponía del 60% de los votos. Además, la delimitación de las circunscripciones se había efectuado en función de la raza, lo cual otorgaba a la oligarquía 28 de los 36 puestos que tenía la Asamblea Legislativa.

110. En el territorio no se observaban los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se seguía una política oficiosa de discriminación racial que impedía a las personas de color el acceso a determinados cargos.

111. En las Bermudas no había tribunal de apelaciones. En ciertas zonas residenciales se excluía a las personas de color; muchas propiedades sólo podían ser adquiridas por "personas aceptadas". La mayoría de los habitantes de una u otra raza vacilaban en expresar abiertamente sus opiniones políticas por miedo de perder su sustento, y muchos obreros temían afiliarse a los sindicatos. La población de las Bermudas no gozaba de las prestaciones de la seguridad social. El principio de salario igual por trabajo igual no se respetaba y muy

pocos habitantes podían obtener una remuneración decente trabajando 45 horas semanales. Muchos trabajadores no disfrutaban de vacaciones pagadas. La enseñanza primaria era gratuita pero su nivel era tan bajo que pocos alumnos de 11 ó 12 años se encontraban en condiciones de aprobar el examen para las becas de enseñanza secundaria. Por último, la segregación escolar no favorecía la comprensión y la tolerancia entre los diversos elementos de la población.

112. Como no podía existir progreso verdadero mientras las Bermudas no contasen con un régimen democrático, la Bermuda Industrial Union presentaba las siguientes recomendaciones: a) convenía instituir inmediatamente el sufragio universal e igual de los adultos, desde la edad de 21 años; b) las Bermudas debían tener una constitución escrita que enunciase los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos; c) el Territorio debía ser dotado de un gobierno responsable fundado en el sistema de los dos partidos; d) el Gobierno del Reino Unido y el de las Bermudas debían informar a la población acerca de sus derechos, de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de lo que significaría la independencia para las Bermudas.

113. Precizando los motivos de queja enunciados precedentemente, la oradora declaró que las escuelas de las Bermudas funcionaban según el régimen de la segregación, aunque no fuera ésa la política oficial. Empero, eran muchos los que consideraban que un sistema integrado resultaría más económico desde todo punto de vista. Por otra parte, no existía, ni en la industria de la construcción ni en las industrias mecánicas, sistema alguno de aprendizaje auspiciado por el Estado. La escuela hotelera pública no atraía a los elementos locales instruidos, porque no podía ofrecerles empleo permanente, puesto que los hoteles, durante la temporada de inactividad, sólo conservaban el personal extranjero. Muchos eran los que opinaban que esta situación era consecuencia de una política deliberada de la oligarquía, que tendía a minar la confianza y el espíritu de independencia de los trabajadores locales para mantenerlos sometidos a un régimen paternalista y a convencerlos de que la independencia era absurda. Muchos niños, al salir de la escuela a los 13 años, debían buscar empleo para equilibrar el presupuesto familiar; las ambiciones que pudieran abrigar eran rápidamente truncadas por el ambiente y por los esfuerzos necesarios para sobrevivir.

114. Por lo que hacía a la seguridad social, en las Bermudas no se aplicaba ninguno de los convenios de la OIT. En cuanto al porvenir, existía un gran riesgo de que las compañías privadas monopolizasen el seguro médico. Teóricamente, dicho seguro era "facultativo", pero en la práctica resultaba obligatorio en la mayoría de los casos. Los planes existentes no estaban fiscalizados por las autoridades ni eran administrados conjuntamente por empleadores y trabajadores.

115. Tampoco se observaban en las Bermudas los convenios de la OIT relativos a los accidentes de trabajo. La ley votada a este respecto en 1948 jamás se había aplicado. En tales condiciones, el sindicato que representaba la oradora auspiciaba la institución de un régimen completo de asistencia social, administrado por un organismo sin fines lucrativos, y aun por la propia Administración, de conformidad con lo prescrito por la OIT. En particular, habría que evitar que las empresas privadas, que formaban parte de la oligarquía,

se encargasen de los planes más remunerativos, dejando a la Administración la atención de los desocupados, de las viudas, de los huérfanos y de los ancianos.

116. Con respecto a la vivienda, la oradora declaró que no se había hecho nada por aplicar las recomendaciones del informe Davidge, que databa de 1945. Tampoco se habían llevado a la práctica las recomendaciones del *Command Paper* No. 7093, de 1948, ni las de un informe de 1951. Sólo en vísperas de las elecciones de 1963 se había destinado un crédito de 100.000 libras esterlinas a la construcción de viviendas baratas. La existencia de tugurios y la insuficiencia del sistema de alcantarillado planteaban problemas graves que era menester resolver con urgencia.

117. Las Bermudas no podían satisfacer las exigencias de la Convención No. 63 de la OIT, porque no disponían de ningún servicio estadístico oficial. La falta de estadísticas fidedignas hacía imposible toda planificación constructiva. Sin conocer las aptitudes profesionales de la población local, no era posible establecer un programa escolar racional ni saber si era verdaderamente necesario recurrir a trabajadores extranjeros. Por otra parte, las disposiciones de las convenciones Nos. 2 y 88 de la OIT no podían aplicarse porque, desde el 1° de abril de 1964, no existía servicio oficial de contrata de obreros, y la Bermuda Industrial Union se veía obligada a reemplazar a la Administración en este aspecto.

118. La política de inmigración del Territorio tendía a proteger más al mundo de los negocios que a la población de las Bermudas en general. Se permitía la entrada, en perjuicio de los trabajadores locales, de personal extranjero, aun cuando hubiera que remunerarlo muy por encima del nivel de salarios local. Los salarios locales eran, en general, inferiores al mínimo vital. Otra anomalía consistía en que los inmigrantes adquirían el derecho de sufragio a los tres años de trabajar en las Bermudas, mientras que un natural de las islas, aun siendo padre de familia, no podía votar si no había cumplido 25 años. El costo de la vida iba en aumento, pero los salarios seguían igual, de manera que el obrero medio no podía subsistir si no trabajaba horas extraordinarias, hallaba un segundo empleo o hacía trabajar a su esposa y a sus hijos.

119. En lo referente al sistema fiscal de las Bermudas, la oradora citó un telegrama oficial del 20 de marzo de 1947, en el que el Secretario de Estado para las Colonias se pronunciaba por la abolición del sistema basado en los derechos de importación y por la adopción de un sistema de impuestos directos. Sin embargo, la oligarquía local de las Bermudas no había tenido en cuenta para nada esta opinión, porque no quería que se estableciesen impuestos sobre los ingresos. La Bermuda Industrial Union consideraba por el contrario que, si se deseaba obtener los fondos necesarios, especialmente para establecer un régimen satisfactorio de seguridad social, y si se quería que los habitantes contribuyeran a los gastos públicos según sus medios, era menester instituir el impuesto sobre los ingresos.

120. La oradora declaró que, aunque satisfactoria en muchos aspectos, la *Trade Union and Trade Dispute Act* de 1946 presentaba grandes lagunas y requería modificaciones urgentes. El Secretario de Estado para las Colonias había dado cuenta de ello en 1947, pero nada se había hecho desde entonces. La legislación sindical contenía aún cláusulas restrictivas en materia de huelgas y de *lock-out*. Las actividades de los sindicatos

estaban limitadas a los objetivos definidos en sus estatutos. La definición de la palabra "trabajadores" da lugar a dudas acerca del derecho de los funcionarios a formar sindicatos o a afiliarse a los mismos, a pesar de que ese derecho se les reconocía en la convención No. 87 de la OIT. Por otra parte, sería conveniente extender a las Bermudas la aplicación del artículo de la *Trade Union Act* británica de 1871, que sustenta de la competencia de los tribunales la aplicación de los convenios colectivos, porque las relaciones entre patronos y obreros debían basarse en la buena voluntad de las partes. La definición de "maniobras de intimidación", en el *Act* de 1946, estaba destinada a restringir el ejercicio del derecho a formar piquetes de huelga. Se hallaba en estudio una revisión de la legislación sindical. Por su parte, el sindicato al que pertenecía la oradora pedía que se mantuviera y garantizase el derecho de declarar una huelga de solidaridad, y que se insertara en los contratos colectivos el derecho de formar un "closed shop". Por otra parte, la oradora señalaba que, si bien los convenios Nos. 65, 82, 84, 87 y 98 de la OIT habían sido declarados aplicables sin modificaciones en las Bermudas, en la práctica generalmente no se aplicaban. Por lo tanto, era indispensable tomar medidas legislativas para remediar este estado de cosas.

121. La oradora hizo notar que las comisiones mixtas de la Asamblea Legislativa y del Consejo Legislativo estaban estudiando los problemas más apremiantes que se planteaban en las Bermudas: reforma constitucional, enseñanza, relaciones raciales, vivienda y seguridad social. Si dichas comisiones adoptaban recomendaciones progresistas, y las autoridades las llevaban a la práctica, se ofrecería a las Bermudas un porvenir halagüeño. Desdichadamente, varias iniciativas adoptadas desde 1946 en ese sentido no habían tenido éxito y, en conjunto, la situación casi no había mejorado. A la vez que se congratulaba por la actividad que se desarrollaba y por la actitud aparentemente más liberal que se manifestaba con respecto al sindicalismo, la oradora temía, no obstante, que no se tratara más que de una maniobra destinada a engañar al Gobierno del Reino Unido, y a apaciguar a las Naciones Unidas y a la opinión internacional.

122. Por lo que se refería a la independencia, el habitante corriente de las Bermudas era esencialmente independiente e individualista, y no le gustaba recibir lecciones de extraños. En nombre de lo que denominaba "el bien público", la oligarquía se había apoderado del poder y pretendía hacer creer a los habitantes locales que sin ella todo se derrumbaría. Los naturales de las Bermudas se lamentaban de que la oligarquía permitiera la entrada de extranjeros que los privaban de trabajo. El habitante local era el último en obtener empleo y el primero en ser despedido; no tenía voz ni voto en el manejo de los asuntos de su propio país. En consecuencia, la Bermuda Industrial Union reclamaba la organización de un sistema democrático de gobierno, que asegurase a las islas la autonomía interna, con el objeto de que la población pudiera manifestarse sobre su eventual independencia. Si, en el momento actual, los habitantes de las Bermudas no protestaban todavía más que débilmente contra la situación, ello se debía a que, por culpa de la Administración, la mayor parte de la población se hallaba mal informada y no comprendía plenamente lo que significaría para ella la independencia.

123. La oradora declaró, para terminar, que había traído cierta cantidad de documentos que podía presen-

a disposición de los miembros del Comité durante algún tiempo, si así lo deseaban.

C. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL SUBCOMITÉ III

124. El representante del Reino Unido señaló que, a su juicio, las conclusiones y recomendaciones del Subcomité III no reflejaban plenamente el hecho de que las Bermudas, las Islas Bahamas, las Islas Turcas y Caicos, y las Islas Caimán eran realmente autónomas y tenían instituciones políticas representativas y libres; y recordó la declaración hecha por su delegación el 25 de septiembre de 1964 en el Subcomité (A/AC.109/102). Como era sabido, en 1963 se había reunido en las Bahamas una Conferencia Constitucional, y la Constitución de 1964, elaborada como resultado de esa Conferencia, preveía para el Territorio una plena autonomía interna, así como elecciones por sufragio universal de adultos. En las Bermudas, donde ya se había instituido el sufragio universal de adultos, las dos cámaras legislativas habían encargado a un comité que actualizase la Constitución. En lo referente a las Islas Turcas y Caicos, los Gobiernos de estos territorios y el del Reino Unido estudiaban las posibilidades de una cierta asociación entre estas islas y las Bahamas. En cuanto a las Islas Caimán, la población había expresado, por conducto de sus representantes elegidos, su deseo de continuar asociada al Reino Unido, con el cual, oportunamente, entablaría negociaciones sobre su autonomía interna. El Gobierno del Reino Unido había aceptado examinar toda proposición constitucional que le hiciera la Asamblea Legislativa de las Islas Caimán. Como podía verse, los habitantes de estos territorios podían expresar libremente y en todo momento sus deseos en cuanto a su futuro estatuto constitucional, conforme a la resolución 1514 (XV).

125. El Sr. King reservó la posición de su Gobierno en cuanto a las recomendaciones que se le hacían en el informe del Subcomité y pidió que se hiciera constar esa reserva en el informe del Comité Especial a la Asamblea General.

126. El representante de la URSS dijo que su delegación se inclinaba a mostrarse de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Subcomité. Como el Subcomité había examinado las cuestiones de que se trataba por primera vez, sus conclusiones y recomendaciones eran de un carácter un tanto general; no obstante ello, la delegación soviética no podía menos de expresar satisfacción por el hecho de que, al formularlas, el Subcomité se hubiera guiado por los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que era la única que establecía las atribuciones del Comité y de su Subcomité.

127. El representante de Etiopía sugirió que, en el inciso a) del párrafo 72 de las conclusiones y recomendaciones, se suprimieran las palabras "conforme a la voluntad libremente expresada de su población". Opinó que el texto daba la impresión de que la resolución 1514 (XV) no debería ser aplicada sino en caso de que la población así lo deseara.

128. El representante de Venezuela expresó el temor de que la enmienda propuesta por el representante de Etiopía debilitara el sentido del inciso a).

129. El representante del Irán, Relator del Subcomité III, hablando en su calidad de representante del Irán, explicó que el Subcomité no había querido limitarse a decir que la resolución 1514 (XV) se aplicaba a los territorios de que se trataba, sino que había querido pedir a la Potencia administradora que aplicase la resolución conforme a la voluntad de la población, que evidentemente no se opondría a ello.

130. El representante del Reino Unido opinó que no se trataba solamente de saber cuándo debía aplicarse la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sino también cómo debía aplicársela, y era evidente que habría que consultar a este respecto a los habitantes del Territorio. A su juicio, convenía mencionar en el párrafo en cuestión tanto a la Potencia administradora como a la población.

131. El representante de Etiopía manifestó que, si bien no insistía en su enmienda, deseaba que se hiciera constar su reserva.

132. En su 312a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó sin oposición el informe del Subcomité III (véase anexo relativo a las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, e Islas Caimán).

Conclusiones y recomendaciones del Comité Especial

133. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial son las siguientes:

134. En lo referente a los territorios no autónomos de las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, e Islas Caimán, el Comité Especial examinó la situación existente en estos Territorios y tomó nota de las declaraciones del representante de la Potencia administradora, así como de las formuladas por los peticionarios procedentes de las Bermudas y llegó a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

a) El Comité Especial confirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplican plenamente a los mencionados Territorios y deben ser aplicadas en ellos, conforme a la voluntad libremente expresada de su población, por la Potencia administradora;

b) El Comité Especial observa que el representante de la Potencia administradora no ha mencionado en sus declaraciones medidas concretas que su Gobierno haya tomado ya, o se proponga tomar, para aplicar en dichos Territorios la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV);

c) El Comité Especial invita a la Potencia administradora a adoptar sin demora medidas concretas que permitan a la población de estas Islas expresar sus opiniones, con toda libertad y conforme a las disposiciones de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV), en cuanto a su porvenir político; y, en particular, que aceleren el proceso de libre determinación en las Islas Caicos, Turcas y Caimán, mediante la creación en las mismas de órganos representativos;

d) A fin de obtener más información sobre la situación en estos Territorios, el Comité Especial estudia la posibilidad de enviar a los mismos una misión visitadora.

ANEXO

Informe del Subcomité III sobre las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, e Islas Caimán*

Examen por el Subcomité

1. El Subcomité examinó los Territorios de las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán en sus sesiones 31a. y 32a., celebradas el 25 y el 30 de septiembre, y en sus sesiones 38a. y 39a., celebradas el 16 y el 20 de octubre de 1964.

2. El Subcomité tuvo ante sí las secciones pertinentes del documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/L.98/Add.2, secciones III, IV, V y VI*).

3. El Subcomité tuvo también ante sí las declaraciones de los dos peticionarios, el Sr. W. G. Brown, Secretario General de la Bermuda Constitutional Conference, hecha en las sesiones 258a. y 260a. del Comité Especial, celebradas el 15 y el 19 de mayo de 1964, y de la Dra. B. B. Ball, Secretaria General de la Bermuda Industrial Union, hecha en la 286a. sesión del Comité Especial, celebrada el 5 de octubre de 1964.

4. El representante del Reino Unido participó en los trabajos del Subcomité.

Exposiciones de las delegaciones

5. El representante del Reino Unido manifestó que las Bahamas formaban un archipiélago de catorce grandes islas y de 3.000 islotes, casi todos deshabitados, que abarcaban una superficie de 7.040 km² y se extendían en una longitud de más de 800 km. desde la costa de la Florida. El terreno de las islas era en general inadecuado para la explotación agrícola en gran escala, y sólo quedaban algunos pinares.

6. New Providence, donde se encontraba Nassau, capital y puerto principal, era la más importante de estas islas.

7. Gracias a la belleza de los paisajes y a lo templado del clima, el turismo se había convertido en la base de la prosperidad de la colonia. Esta contaba con 110.000 habitantes aproximadamente, de los cuales el 80% era de origen africano, el 10% de origen europeo y el resto estaba constituido por mestizos.

8. Una de las islas era la primera tierra descubierta por Colón en 1492. En el siglo XVII las islas Bahamas fueron colonizadas por los británicos y desde 1717 la Corona británica había estado siempre representada allí por un gobernador. En 1782 habían caído en manos de los españoles, pero el Tratado de Versalles de 1783 había confirmado al Reino Unido la posesión de las islas.

9. Las Bermudas constituían un grupo de unas 300 pequeñas islas situadas en el Océano Atlántico occidental a unos 1.080 km. de Nueva York. Abarcaban una superficie de 34 km² aproximadamente.

10. Era probable que las Bermudas hubieran sido descubiertas en 1503 por un marino español llamado Juan de Bermúdez. El primer contacto británico con las islas databa de 1609, cuando había naufragado en ellas la expedición de la English Virginia Company. Poco después, la Bermuda Company había enviado allí colonos y en 1684 el archipiélago había pasado a poder de la Corona británica.

11. En la actualidad las Bermudas constituían un centro turístico próspero, con unos 45.000 habitantes, un ingreso nacional elevado, pleno empleo y un alto nivel de vida para todos sus habitantes. El número de visitantes había pasado de 71.000 en 1950 a 193.000 en 1962. Los establecimientos bancarios y financieros, las muchas sociedades internacionales que tenían su sede social en las Bermudas (donde no existía impuesto sobre los ingresos), las operaciones del puerto franco y ciertas actividades secundarias de carácter industrial o agrícola constituían otras tantas fuentes de ingreso.

Pese al considerable déficit de la balanza comercial, la colonia podía mantener un volumen substancial de importaciones gracias a las exportaciones invisibles y a la entrada de capitales privados. La balanza de pagos era favorable y las reservas de divisas eran considerables.

12. Desde el punto de vista financiero, las Bermudas se bastaban a sí mismas. En 1962 los ingresos y gastos se habían elevado respectivamente a 15.400.000 dólares. En los últimos años se habían construido muchas escuelas y hospitales; en efecto, en 1949 se había instituido la enseñanza obligatoria universal y los servicios sanitarios se mantenían a un alto nivel. En 1962 más de una quinta parte de los gastos públicos se había consagrado a esos dos servicios sociales. Desde hacía algunos años las Bermudas financiaban totalmente sus muy considerables gastos de desarrollo con sus ingresos corrientes. La expansión de la industria hotelera, que constituía la base de la economía local, estaba en manos de empresas privadas.

13. En las Bahamas el turismo constituía también la base de la prosperidad y la fuente principal de ingresos. La construcción de nuevos hoteles, tanto en New Providence como en las islas exteriores, estaba fomentada por la concesión de ventajas fiscales y de otra índole. En 1963 el número de visitantes había pasado del medio millón y se creía que se duplicaría en 1970.

14. Los principales cultivos de las Bahamas eran las legumbres y las frutas destinadas al mercado local. El archipiélago exportaba madera para fabricar pulpa de papel, camarones, sal, esponjas y conservas de tomates y de piña.

15. Además del aeropuerto internacional de Nassau, había en las diversas islas 23 pistas de aterrizaje. No había ferrocarril, pero New Providence poseía buenos caminos carreteros y en varias islas había otros en construcción.

16. La industria turística era el principal empleador, pero había un número cada vez mayor de empresas en otros sectores como las inversiones bancarias, los servicios comerciales y los servicios de distribución. El archipiélago tenía que recurrir a trabajadores de las Antillas, especialmente de las Islas Turcas y Caicos. Por lo demás, la agricultura de los Estados Unidos daba empleo a un promedio de 1.300 jornaleros. El número de desempleados era insignificante en la colonia. Había quince sindicatos obreros con unos 5.000 afiliados.

17. En las Bahamas los industriales y los inversionistas de capitales estaban exonerados de casi todos los impuestos directos, y las sociedades gozaban de un régimen liberal. Se registraba una actividad considerable en la construcción, así como una aportación continua de capitales, que en su mayor parte procedían del Reino Unido y de los Estados Unidos de América.

18. La construcción, gracias a los capitales británicos y norteamericanos, de un puerto franco en la Gran Bahama, ofrecía excelentes posibilidades de diversificación económica y de empleo para el porvenir. La Administración del puerto estaba preparando una superficie de 20.000 hectáreas para fines industriales, comerciales y residenciales; además, prestaba diversos servicios, especialmente en materia de enseñanza y de salud pública. Más de 80 empresas, la más importante de las cuales era una fábrica de cemento, habían sido autorizadas para establecerse en esta zona. Al principio la mayor parte de los trabajadores calificados tendrían que ser contratados en el extranjero, pero contribuirían a adiestrar la mano de obra local.

19. En las Bahamas la enseñanza era obligatoria para los niños de 6 a 14 años. Desde 1885 la enseñanza primaria era gratuita en las escuelas públicas. La enseñanza secundaria se daba en una escuela pública y en tres escuelas religiosas subvencionadas. No existía enseñanza superior, pero el Gobierno ofrecía becas en el extranjero. El Territorio acababa de afiliarse a la Universidad de las Indias Occidentales, lo cual había de facilitar la organización local de los estudios superiores.

* Incorporadas en los párrafos 1 a 96 del capítulo XXIV.

20. Existían en las Bahamas tres hospitales del Estado, enfermerías y dispensarios en las islas exteriores, así como un servicio médico escolar. Los servicios de hospital, cuya tarifa era muy baja, se ofrecían gratuitamente a los necesitados.

21. No había impuesto sobre los ingresos ni impuestos de consumo. Las principales fuentes de ingreso eran los derechos de aduana y los impuestos percibidos por los servicios públicos. Sus productos cubrían todos los gastos, comprendidos los de desarrollo.

22. Las Bermudas, que eran financiera y económicamente independientes, gozaban desde hacía tiempo de una gran autonomía política. Su Constitución era el único ejemplo, fuera de las islas británicas, del antiguo sistema representativo. El Gobernador era nombrado por la Reina y recibía el asesoramiento de un Consejo Ejecutivo. El poder legislativo era ejercido por el Gobernador y por dos Cámaras: el Consejo Legislativo (Cámara Alta) designado y la Asamblea (Cámara Baja) electiva. El Consejo Legislativo se componía de tres miembros funcionarios y de ocho miembros no funcionarios designados. En teoría, gozaban de amplias facultades, pero en realidad era la Asamblea la que prevalecía, ya que controlaba totalmente las finanzas y tenía normalmente la iniciativa de las leyes. Sus 36 miembros eran elegidos mediante el sufragio universal de los adultos.

23. El Gobernador podía disolver la Asamblea, pero en la práctica, antes de hacerlo, consultaba al Consejo Ejecutivo. La Corona británica tenía la facultad de rechazar las leyes aprobadas por el Parlamento colonial, pero se trataba de una facultad que no había ejercido en los últimos años. El poder constituyente era compartido por la Corona británica y el Parlamento de las Bermudas, y la competencia de la Corona se limitaba a las cuestiones regidas por la Constitución y a las que no eran objeto de leyes de las Bermudas. Varios departamentos, tales como los de educación y salud pública, estaban dirigidos por un Consejo Ejecutivo cuyos miembros no eran funcionarios ni estaban designados por el Gobernador, y cuyo presidente ocupaba un puesto en la Asamblea.

24. El aumento constante de la prosperidad y la población de las Bermudas en los últimos años había ido acompañado de solicitudes encaminadas a modificar la Constitución. Este movimiento había dado como resultado, en 1963, una reforma electoral y la formación del primer partido político, el Progressive Labour Party. Este partido había apoyado otras propuestas de reforma encaminadas especialmente a establecer un gobierno responsable con un sistema ministerial ortodoxo, y a reducir la edad electoral de 25 a 21 años. Estas propuestas habían sido sometidas a una comisión de las dos Cámaras que debía presentar su informe antes de finales del año 1964.

25. En agosto de 1964 se había anunciado la formación de un segundo partido político, el United Bermuda Party, al que se habían afiliado la mayoría de los miembros de la Asamblea y que preconizaba también que se redujese a 21 años la edad electoral.

26. En resumen, las Bermudas habían gozado desde hacía tiempo de una amplia autonomía, eran prósperas y económicamente independientes y se desarrollaban con rapidez. Su Constitución, que era muy antigua, acababa de modificarse para prever el sufragio universal, y se estaban estudiando otras reformas. En lo referente al estatuto internacional del Territorio, entre los habitantes de las Bermudas había virtualmente unanimidad en el deseo de conservar su asociación con el Reino Unido, de la que se sentían orgullosos. ¿Se mantendría esta asociación si se producían otros cambios constitucionales? En caso afirmativo, ¿qué forma adoptaría? Esas cuestiones serían resueltas por la vía normal de consultas entre el Gobierno del Reino Unido y la población de las Bermudas.

27. En lo relativo a la colonia de las Islas Bahamas, desde 1729 y hasta principios de 1964 tenían una constitución análoga a la de las colonias de América del Norte antes de la Guerra de la Independencia, es decir, en términos generales, un gobierno representativo, pero no responsable.

28. En las elecciones generales de 1962 los dos principales partidos políticos, el United Bahamian Party y el Progressive Liberal Party, habían anunciado su intención de conseguir un progreso constitucional hacia la autonomía interna; en consecuencia, el Gobierno del Reino Unido había convocado en Londres, en mayo de 1963, una conferencia constitucional cuyo resultado había sido un acuerdo general sobre la forma de la nueva Constitución.

29. Esta había entrado en vigor a principios de 1964. Instituí un sistema ministerial de autonomía interna, con un poder legislativo bicameral. El gabinete estaba integrado por el Primer Ministro y por no menos de ocho ministros. El Gobernador se asesoraba con los ministros, excepto en los sectores en que la Constitución le reservaba facultades especiales, a saber, las relaciones exteriores, la defensa y la seguridad interna, comprendida la policía. Existía un Senado de quince miembros (ocho nombrados por el Gobernador, cinco designados conforme a la opinión del Primer Ministro y dos conforme a la opinión del jefe de la oposición). El Senado podía retrasar en cierta medida la promulgación de una ley aprobada por la otra Cámara. La Asamblea actual se componía de 33 miembros y seguiría en funciones hasta las próximas elecciones generales; normalmente, debía quedar disuelta dentro de los cinco años posteriores al mes de diciembre de 1962. La próxima Asamblea comprendería 38 miembros, y en ella 21 puestos corresponderían a las islas exteriores y 17 a New Providence. En las elecciones subsiguientes, la distribución sería la siguiente: para las islas exteriores, 18 puestos como mínimo y 22 como máximo; para New Providence, 16 puestos como mínimo y 20 como máximo. Una comisión de circunscripciones estaría encargada de revisar cada cinco años por lo menos la delimitación de las circunscripciones, así como el número de puestos de cada una de ellas. Las elecciones se celebrarían mediante el sufragio universal de los adultos.

30. La nueva Constitución, que reconocía a las Bahamas la autonomía interna, contaba con el asentimiento general de la población. El progreso constitucional ulterior del Territorio sería efectuado por el Gobierno británico y por la población de las Bahamas, siguiendo el proceso normal de consulta, de forma que reflejase las aspiraciones de los habitantes de la colonia.

31. En lo que atañía a las Islas Turcas y Caicos, así como a las Islas Caimán, la situación era totalmente distinta de la de los Territorios anteriores.

32. Las Islas Turcas y Caicos estaban situadas al sureste de las Islas Bahamas. Las Islas Turcas comprendían dos islas habitadas (Gran Turca y Cayo Sal) y varios islotes y rocas. El grupo de las Islas Caicos comprendía seis islas principales (Caicos Meridional, Caicos Oriental, Gran Caicos, Caicos Septentrional, Providenciales y Caicos Occidental). Las Islas Turcas estaban separadas de las Islas Caicos por un foso marino de 35 km. de ancho. Las islas tenían una superficie global de unos 430 km² y contaban con unos 6.000 habitantes, que eran principalmente de origen africano o mixto. Eran en general llanas, rocosas y áridas y estaban situadas en la zona de los ciclones; las Islas Caicos habían sido devastadas en 1960 por el ciclón Donna, al que siguió una fuerte marejada. El Territorio no tenía ningún recurso de agua y no podía contar con la precipitación pluvial.

33. Estas islas, descubiertas por los españoles en 1512, habían sido ocupadas por primera vez hacia 1678 por colonos europeos que habían llegado de las Bermudas en busca de sal. A partir de 1776 habían tenido un agente británico residente y poco después de la Guerra de la Independencia americana habían sido colonizados por dueños de plantaciones "leales" procedentes del sur de los Estados Unidos. Después de la abolición de la esclavitud en 1834, los dueños de las plantaciones habían dejado las islas a sus antiguos esclavos. En 1799 las islas habían sido anexadas por el Gobierno de las Islas Bahamas, pero en 1848 habían sido desligadas de éstas por un estatuto de separación. En 1873 el Consejo Legislativo había pedido a la Corona británica que las islas fuesen anexadas a la colonia de Jamaica, y de

1874 a julio de 1959 habían sido administradas como dependencia de esta última.

34. Las Islas Caimán (Gran Caimán, Caimán Brac y Pequeño Caimán) estaban situadas al noroeste de Jamaica. Estas islas, bajas y protegidas por arrecifes de coral, tenían una superficie global de 260 km² aproximadamente. Se encontraban en la trayectoria de los ciclones, pero desde hacía unos veinte años no habían sufrido daños graves; había en ellas una estación meteorológica anglo-americana que se ocupaba especialmente del estudio de los ciclones. Las islas contaban con 8.000 habitantes aproximadamente, un poco más de la mitad de los cuales era de ascendencia mixta.

35. Las Islas Caimán habían sido descubiertas por Cristóbal Colón en 1503. No habían sido colonizadas inmediatamente, pero como contenían un número prodigioso de tortugas de mar, habían sido muy pronto visitadas por tripulaciones de todo origen.

36. En virtud del Tratado de Madrid de 1670, España había cedido las Islas Caimán al Reino Unido, al mismo tiempo que Jamaica. La primera concesión de tierras databa de 1734, pero, debido a su carácter inaccesible, estas islas habían sido durante mucho tiempo refugio de elementos indeseables. A principios del siglo XIX, contaban con 1.000 habitantes aproximadamente, 500 de los cuales eran esclavos. Desde entonces, la población había aumentado continuamente. En 1863 el Parlamento británico había ratificado el régimen administrativo interno y conferido al órgano legislativo de Jamaica la facultad de legislar para las Islas Caimán.

37. En las Islas Turcas y Caicos la fuente principal de empleo era la explotación de las salinas, practicada principalmente en Cockburn Harbour (Caico Meridional) y en Cayo Sal por una empresa pública que tenía su sede en la Gran Turca. Esta pequeña industria, que no podía ampliarse por falta de terrenos y que mantenía una lucha difícil contra la competencia en el mercado mundial, había necesitado importantes subvenciones en los últimos años. Empleaba a 150 trabajadores. La pesca de crustáceos (en Caicos Meridional) proporcionaba un segundo producto de exportación con destino a los Estados Unidos. Pequeños pescadores independientes practicaban la pesca de caracoles marinos, cuya carne seca se exportaba a Haití.

38. Debido al carácter del terreno y a las condiciones climáticas, no se plantaba ningún cultivo alimenticio en las Islas Gran Turca, Caicos Meridional y Cayo Sal. Las Islas Caicos poseían una pequeña agricultura de subsistencia y algunas plantaciones de sisal, cuyo producto bruto se exportaba a Jamaica. Muchos jóvenes iban a trabajar a las Bahamas y sus remesas constituían un ingreso suplementario para muchas familias del Territorio.

39. Tal vez fuese posible desarrollar el turismo en el Territorio, que poseía muchas buenas playas, extensiones de agua abrigadas y arrecifes que ofrecían excelentes posibilidades para la pesca. El plan de desarrollo que se encontraba en marcha preveía la mejora de la infraestructura con objeto de atraer las inversiones privadas necesarias a ese efecto.

40. Existían trece escuelas elementales públicas; la escuela de Gran Turca poseía también una sección secundaria. En 1962 había en ella un total de unos 1.400 alumnos. La enseñanza era gratuita; nueve becas permitían a jóvenes de las islas exteriores frecuentar la escuela de enseñanza secundaria de Gran Turca. En su mayor parte, los habitantes sabían leer y escribir.

41. Los servicios sanitarios eran satisfactorios; en Gran Turca había un hospital moderno con 20 camas y un consultorio dental, así como un dispensario en Caicos Meridional.

42. Más del 60% de los gastos corrientes actuales se cubrían con una subvención del Reino Unido. En 1964 la misma había ascendido a 412.000 dólares, en comparación con 163.000 dólares procedentes de ingresos locales. Además de esta subvención, el Gobierno de Su Majestad había dispuesto, con arreglo a la *Commonwealth Development Act*,

una asignación de alrededor de 750.000 dólares para el período de 1958 a 1966. De esta asignación se habían utilizado hasta ese momento 402.556 dólares. Una parte bastante importante de dichos créditos se había dedicado, en los últimos años, a financiar el reequipamiento y la explotación de las salinas. Entre los otros rubros de gastos figuraban la construcción de embalses, el mejoramiento del hospital, la adquisición de un aviso, los programas de formación profesional y la asistencia para la explotación de las Islas Caicos. El plan de desarrollo para el período 1964-1966 estaba especialmente encaminado al mejoramiento de las comunicaciones, la construcción de embalses y la producción de electricidad en Gran Turca, la formación profesional (incluida la enseñanza técnica) y el fomento de las pesquerías.

43. Si la economía de las Islas Caimán era viable, ello se debía a que sus habitantes eran excelentes marinos que podían encontrar fácilmente empleo en los buques de carga extranjeros. El turismo se había desarrollado con el progreso de las comunicaciones aéreas, y el número de hoteles estaba aumentando gracias a una legislación que los favorecía. La isla Gran Caimán estaba unida por vía aérea con Jamaica, Miami, Costa Rica y Panamá. La comunicación marítima entre Jamaica, Florida y las tres Islas Caimán se hallaba asegurada mediante motonaves; había embarcaciones a vela y motonaves que prestaban un servicio más o menos regular a los puertos de América Central. Todos los distritos de Gran Caimán y de Caimán Brac estaban unidos por carreteras y existía un camino transitable en Pequeño Caimán.

44. La principal industria después del turismo era la pesca, y en particular la pesca de tortugas, las cuales eran exportadas desde Gran Caimán. La agricultura tenía relativamente poca importancia y no alcanzaba a abastecer el consumo, pues los cultivos y la ganadería se veían limitados por la naturaleza calcárea del suelo. Además de algunos astilleros que fabricaban embarcaciones, la industria comprendía dos fábricas de bloques de hormigón, una panadería y una fábrica de tejas, ambas pequeñas.

45. La enseñanza, gratuita y obligatoria entre los 7 y 14 años de edad, se proporcionaba en diez escuelas primarias públicas y en varias escuelas religiosas. Mediante becas de enseñanza secundaria y de enseñanza superior se facilitaba a los beneficiarios la prosecución de sus estudios fuera del Territorio. En Gran Caimán había un hospital público con 28 camas, atendido por médicos enviados desde el Reino Unido o desde Jamaica. Caimán Brac contaba con un dispensario a cargo de un médico residente.

46. Los ingresos públicos de las Islas Caimán, que procedían fundamentalmente de la venta de sellos de correo y de los derechos de aduana, bastaban para equilibrar el presupuesto anual. El Gobierno británico había asignado al Territorio, en virtud de la *Commonwealth Development Act* y de otras leyes anteriores, la suma de 580.000 dólares para la explotación de las islas durante el período 1958-1966. Hasta la fecha se habían utilizado 298.600 dólares de dicha suma, de los cuales el 46% se había dedicado a los servicios sociales (enseñanza y salud pública), y el resto a financiar proyectos de carácter económico (construcción de carreteras, producción de energía eléctrica, etc.)

47. Por lo que se refería a la situación constitucional de las Islas Turcas y Caicos, la Asamblea Legislativa había tratado en abril de 1962 una propuesta tendiente a traspasar la soberanía de ese Territorio del Reino Unido a Jamaica cuando esta última lograra la independencia, de modo que las islas se hubieran convertido en un territorio de ultramar libremente asociado con el Estado independiente de Jamaica, pero la Asamblea Legislativa no había aprobado dicha propuesta. En consecuencia, en agosto de 1962, fecha de la independencia de Jamaica, había entrado en vigencia la Constitución actual; las Islas Turcas y Caicos se habían convertido así en una colonia de la Corona, administrada directamente por el Reino Unido.

48. El poder legislativo de las Islas Turcas y Caicos era ejercido por la Asamblea Legislativa, presidida por el Administrador o, en su ausencia, por un vicepresidente elegido

por los miembros de la Asamblea. Esta última estaba propuesta por el Administrador, los miembros oficiales (dos como mínimo y tres como máximo), los miembros designados (dos como mínimo, tres como máximo), y nueve miembros elegidos mediante el voto secreto y el sufragio universal de los adultos, que representaban a las nueve circunscripciones. Las últimas elecciones para la Asamblea Legislativa se habían celebrado en septiembre de 1962, poco después de entrar en vigencia la nueva Constitución.

49. Existía también un Consejo Ejecutivo, presidido por el Administrador, quien debía consultarlo en todas las cuestiones de importancia. El Consejo estaba compuesto por dos miembros oficiales y uno designado, los tres nombrados por el Administrador con aprobación del Secretario de Estado para las Colonias, y dos miembros elegidos por la Asamblea Legislativa entre sus propios integrantes. Uno de los miembros elegidos tenía a su cargo las obras públicas y los servicios sociales y el otro el comercio y la producción. No existían partidos políticos. A los efectos administrativos, las Islas Caicos estaban divididas en cuatro distritos, que constituían a la vez circunscripciones electorales. Cada consejo de distrito comprendía normalmente otros miembros, designados por el Administrador después de elecciones no oficiales.

50. A fines de 1963 el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos se había manifestado dispuesto a asociarse a las Bahamas, cuyo Gobierno había aceptado debatir el problema. El asunto había sido examinado en junio de 1964 por un grupo de trabajo compuesto de representantes de los tres Gobiernos interesados, a los cuales había presentado sus recomendaciones. En dicha reunión se había decidido que el Gobierno de las Bahamas, aunque comprendía perfectamente el deseo de las Islas Turcas y Caicos de unirse a una agrupación más importante, no podía en ese momento aceptar una fusión de los tres Territorios. Se había propuesto una forma de asociación más flexible, del mismo tipo que la que anteriormente unía a las Islas Turcas y Caicos con Jamaica. Los tres Gobiernos interesados estaban estudiando este proyecto.

51. En cuanto a las Islas Caimán, una nueva Constitución, aprobada en 1959, había permitido la realización de elecciones mediante el sufragio universal de los adultos. La mayor parte de los vínculos constitucionales con Jamaica habían desaparecido, pero el Gobernador de Jamaica continuaba siéndolo de las Islas Caimán. Cuando Jamaica había obtenido la independencia, en agosto de 1962, las islas habían tenido la posibilidad de permanecer unidas a Jamaica, pero tras un debate habían preferido romper sus vínculos constitucionales con Jamaica y continuar bajo la administración del Reino Unido. Con arreglo a la nueva Constitución, las Islas Caimán constituían una colonia del Reino Unido.

52. El Territorio era administrado por el Administrador, que había asumido la mayor parte de los poderes anteriormente ejercidos por el Gobernador de Jamaica. En el ejercicio de dichos poderes, estaba obligado a requerir la opinión del Consejo Ejecutivo para todos los asuntos de importancia.

53. El Consejo Ejecutivo, presidido por el Administrador, comprendía dos miembros oficiales y tres miembros no oficiales. Desde 1962 los tres miembros no oficiales del Consejo se especializaban en ciertas materias, sobre las cuales asesoraban al Gobierno.

54. La Asamblea Legislativa estaba presidida por el Administrador y se componía de dos o tres miembros oficiales, designados por el Administrador; dos o tres miembros no oficiales, también nombrados por éste, y doce miembros elegidos en las circunscripciones mediante el sufragio universal de los adultos. El Administrador adjunto y los otros funcionarios superiores eran todos originarios de las Islas Caimán.

55. Las últimas elecciones a la Asamblea Legislativa se habían celebrado en noviembre de 1962; por primera vez se habían enfrentado dos partidos: el Cayman National Democratic Party y el Christian Democratic Party. El primero había obtenido siete puestos y el segundo cinco. Los objetivos

de ambos partidos eran muy similares: ambos preconizaban medidas encaminadas a favorecer el desarrollo y el bienestar de las Islas Caimán mediante el estímulo de las nuevas industrias y la aplicación del programa escolar.

56. Las Islas Caimán no deseaban entrar a formar parte de una federación de territorios de las Antillas orientales. En 1961, al realizarse negociaciones con miras a la independencia de la ex Federación de las Indias Occidentales, las Islas Caimán habían aceptado formar parte de la misma. Pero cuando Jamaica había decidido abandonar la Federación, las Islas Caimán habían modificado su decisión; la Asamblea Legislativa había aprobado una resolución por la cual las Islas Caimán habían expresado el deseo de permanecer asociadas al Reino Unido y de iniciar negociaciones con el Gobierno de Su Majestad con miras a obtener la autonomía interna en una fecha concordante con los deseos de la población. Además, la Asamblea Legislativa había decidido que dichas negociaciones no se realizarían hasta después de las elecciones generales, que debían efectuarse más adelante ese mismo año. El nuevo órgano legislativo podría presentar a continuación propuestas tendientes a establecer una constitución que previese la autonomía interna de las islas. El Gobierno británico había aceptado que las Islas Caimán continuaran asociadas al Reino Unido; por lo que se refería a la cuestión de la reforma constitucional, el Gobierno del Reino Unido había accedido a recibir a una delegación con la cual se examinarían las propuestas provenientes de las islas. Hasta ese momento, sin embargo, no se había formulado demanda alguna en ese sentido y la Asamblea Legislativa no había adoptado ninguna disposición para modificar la Constitución.

57. El representante de Italia dijo que suscribía lo dicho por el representante del Reino Unido en el sentido de que las Bahamas y las Bermudas presentaban ciertas características comunes, de orden histórico, político y económico, mientras que los otros tres grupos de islas, las Turcas, las Caicos y las Caimán, poseían características claramente distintas.

58. No cabía duda alguna de que las Bahamas y las Bermudas gozaban de condiciones sumamente satisfactorias, tanto en lo económico y social como desde el punto de vista de la educación, y que el turismo las había convertido en comunidades prósperas. No obstante, la situación constitucional de esas dos colonias daba lugar a algunas observaciones, en la medida en que interesaba a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la descolonización. Si las Bermudas, según la declaración del representante del Reino Unido, disfrutaban desde hacía mucho tiempo de una gran autonomía política, no era menos cierto que existía la posibilidad de efectuar mejoras. En efecto, una de las cámaras del Consejo Legislativo estaba todavía integrada por miembros designados, la Corona británica conservaba la facultad de rechazar las decisiones del Parlamento colonial, y los habitantes no podían votar hasta la edad de 25 años. Por otra parte, la población deseaba una reforma constitucional que le diese un gobierno responsable de tipo moderno. La delegación italiana recomendaba, por lo tanto, que la Potencia administradora tuviese en cuenta los deseos de la población e hiciera cuanto estuviese a su alcance para acelerar la concesión de la plena autonomía interna al Territorio, con el objeto de que los habitantes pudieran pronunciarse sobre la forma que podría adoptar una asociación con el Reino Unido si tal fuere su deseo.

59. Esas mismas recomendaciones eran válidas, en cierta medida, para las islas Bahamas. Era verdad que la nueva Constitución aprobada después de la Conferencia de Londres, celebrada en mayo de 1963, preveía un sistema ministerial de autonomía interna, pero parecía deseable que se celebrasen nuevas elecciones generales en la fecha prevista, a saber, en diciembre de 1967. Se podrían así revisar los límites de las circunscripciones que elegían la Cámara Baja y determinar la opinión de la población en lo referente a su porvenir político, inclusive la asociación con el Reino Unido.

60. La situación en las Islas Turcas, Caicos y Caimán era totalmente diferente. Las condiciones naturales y climáticas, mucho menos favorable, la falta de recursos y la im-

posibilidad de desarrollar allí el turismo en gran escala explicaban la escasa población de las islas, su economía insuficiente y su progreso constitucional un tanto reducido. Sin desear sugerir reformas constitucionales para esas islas, la delegación de Italia recomendaba que la Potencia administradora no perdiese de vista en ningún momento la necesidad de conceder la plena autonomía interna a su población, con el objeto de que pudiera desempeñar un papel más activo en las negociaciones referentes a la asociación.

61. En cuanto a las posibilidades de independencia de las Islas Turcas, Caicos y Caimán, la delegación italiana consideraba que el problema dependía en grado sumo de su aptitud para establecer alguna asociación política y económica con países vecinos, que fueran ya independientes o estuvieran próximos a serlo.

62. La delegación italiana estimaba que no sería conveniente formular recomendaciones más detalladas sobre la aplicación de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) a dichas islas. En su opinión bastaría mencionar esos territorios en el informe del Subcomité, en términos bastante generales pero destacando que sin duda alguna el principio de la libre determinación era totalmente aplicable a su población.

63. El Presidente, hablando en su calidad de representante del Uruguay, dijo que en el informe del Subcomité se debería quizá distinguir, de una parte, entre las Bermudas y las Bahamas, donde se había logrado cierto progreso constitucional, y, de la otra, las demás islas, en las que urgía contar con órganos representativos que acelerasen el proceso constitucional y permitiesen a la población expresar su voluntad y participar en las negociaciones que pudieran celebrarse entre la Potencia administradora y los Territorios.

64. El representante de Bulgaria dijo que su delegación lamentaba que, con excepción de los dos peticionarios de las Bermudas, la Potencia administradora hubiese sido la única fuente de información sobre los cuatro Territorios que se consideraban.

65. El citado representante dudaba de que la administración del Reino Unido hubiese sido realmente beneficiosa para la población. La Potencia administradora no había difundido información sobre los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas ni sobre la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, como consecuencia de ello, según uno de los peticionarios de las Bermudas, la mayoría de la población se hallaba mal informada. Tampoco había mencionado la Potencia administradora que tuviese intención de adoptar ninguna medida de conformidad con la resolución 1514 (XV). En la esfera de los problemas sociales se había realizado algún progreso, pero no todo el que el desarrollo económico del Territorio permitía. Los peticionarios habían declarado que se practicaba la discriminación racial en materia de enseñanza, trabajo, justicia y religión.

66. Uno de los peticionarios de las Bermudas había señalado en la 286a. sesión que el Reino Unido permitía disfrutar de gran libertad de acción a un pequeño grupo minoritario, que representaba a los capitales invertidos. Probablemente el representante del Reino Unido pensaba en dicho grupo cuando había afirmado que los habitantes de las Bermudas deseaban en forma virtualmente unánime mantener sus lazos con el Reino Unido. Las declaraciones de los peticionarios y el hecho de que la Potencia administradora no hubiese adoptado ninguna medida práctica de conformidad con la resolución 1514 (XV) llevaba a su delegación a creer que los órganos legislativos y ejecutivos mencionados por el representante del Reino Unido no eran verdaderamente representativos de la población.

67. La situación en las Islas Turcas y Caicos y en las Islas Caimán era más complicada, pero ello no debía servir de pretexto para que dejasen de aplicarse los principios de la resolución 1514 (XV).

68. Era deber de la Potencia administradora cumplir todas sus obligaciones con arreglo a la Carta y a la Declaración sobre la concesión de la independencia y brindar a la población de las islas la oportunidad de expresar libremente sus deseos con respecto a su porvenir.

69. El representante del Reino Unido, comentando las críticas que se habían hecho al sistema de enseñanza de las Bermudas, dijo que del total de gastos del Gobierno, casi 16 millones de dólares, 2.500.000 dólares estaban destinados a la educación, lo que representaba un aumento de más del 50% en los dos últimos años. Se estaba considerando activamente la integración de las escuelas. Un asesor de educación del Departamento de Cooperación Técnica de Londres había recomendado recientemente un programa planificado de integración, que formaba parte de una revisión general de la estructura del sistema educativo. El Consejo de Educación de las Bermudas, en un informe presentado unos meses antes, había formulado una serie de recomendaciones, entre ellas la extensión de la edad escolar de modo que abarcase de los 5 a los 15 años. Había recomendado también que se integrasen todas las escuelas subvencionadas por el Gobierno antes de septiembre de 1965, so pena de perder la subvención. Las recomendaciones del Consejo habían sido transmitidas a una Comisión mixta especial de la Asamblea Legislativa. Aunque no se había adoptado todavía ninguna decisión definitiva con respecto a la medida en que la integración había de ser obligatoria, ni se había señalado ningún plazo para llevar a cabo la integración en las escuelas, en los últimos años se había manifestado una clara tendencia hacia la integración voluntaria, tendencia que había de continuar.

70. La cuestión de la constitución, la estructura del Gobierno y el sistema electoral de las Bermudas era objeto de un intenso estudio por parte de una comisión integrada por miembros de ambas cámaras de la Asamblea Legislativa. Los dos partidos existentes estaban conformes en que se redujese de 25 a 21 años la edad mínima para ser elector. No podía decirse que el voto calificado de los propietarios perpetuase una oligarquía, puesto que casi la mitad de los electores reunía el requisito exigido para ese voto adicional, es decir poseer tierras con una superficie equivalente a un solar de tamaño medio.

71. El representante del Reino Unido reservó también la posición de su Gobierno con respecto a la posibilidad de enviar una misión visitadora a los Territorios.

Conclusiones y recomendaciones del Subcomité

72. En lo referente a los Territorios no autónomos de las Bermudas, las Bahamas, Islas Turcas y Caicos, e Islas Caimán, el Subcomité examinó la situación existente en estos Territorios y tomó nota de las declaraciones del representante de la Potencia administradora, así como de las formuladas por los peticionarios de las Bermudas y llegó a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

a) El Subcomité confirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplican plenamente a los mencionados Territorios y deben ser aplicadas en ellos, conforme a la voluntad libremente expresada de su población, por la Potencia administradora;

b) El Subcomité observa que el representante de la Potencia administradora no ha mencionado en sus declaraciones medidas concretas que su Gobierno haya tomado ya, o se proponga tomar, para aplicar en dichos Territorios la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV);

c) El Subcomité recomienda al Comité Especial que invite a la Potencia administradora a adoptar sin demora medidas concretas que permitan a la población de estas Islas expresar sus opiniones, con toda libertad y conforme a las disposiciones de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV), en cuanto a su porvenir político; y, en particular, que aceleren el proceso de libre determinación en las Islas Caicos, Turcas y Caimán, mediante la creación en las mismas de órganos representativos;

d) A fin de obtener más información sobre la situación en estos Territorios, el Subcomité recomienda al Comité Especial que estudie la posibilidad de enviar a los mismos una misión visitadora.

CAPÍTULO XXV

ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA, SAN VICENTE Y BARBADA

A. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS

1. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Introducción

1. Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América forman parte de la cadena de las Antillas Mayores y Menores y quedan a 64,4 kilómetros (40 millas) al este de Puerto Rico y a 2.253 kilómetros (1.400 millas) al sudeste de Nueva York. El Territorio comprende alrededor de 50 islas e isletas, de las cuales las más importantes son Santo Tomás, San Juan y Santa Cruz. San Juan está a 4,81 kilómetros (3 millas) al este de Santo Tomás y Santa Cruz, la isla mayor, se encuentra a 64,6 kilómetros (40 millas) hacia el sur. La superficie total de las tres islas principales es de unos 341,9 kilómetros cuadrados (132 millas cuadradas): Santa Cruz, 218,6 kilómetros cuadrados (84 millas cuadradas); Santo Tomás, 98,4 kilómetros cuadrados (28 millas cuadradas), y San Juan, 51,8 kilómetros cuadrados (20 millas cuadradas).

2. El censo de 1960 arrojó un total de 32.099 habitantes: 5.373 "blancos", 20.634 "negros" y 6.092 "mestizos y otros". El 75,8% de los habitantes eran naturales del Territorio, el 9,6% originarios de los Estados Unidos de América y el 14,5% de Puerto Rico. Se calcula que en 1962 la población ascendía a 34.450 habitantes, que comprendían alrededor de 3.700 trabajadores contratados en el exterior. Estaban distribuidos de la siguiente manera: Santa Cruz, 15.500; San Juan, 950, y Santo Tomás, 18.000.

Condición jurídica

3. En 1671 Dinamarca colonizó Santo Tomás y poco después San Juan. En 1733 Dinamarca compró a Francia la Isla de Santa Cruz. En 1916 los Estados Unidos de América adquirieron las islas, que ahora se conocen con el nombre de Islas Vírgenes de los Estados Unidos, pagando por ellas a Dinamarca 25.000.000 de dólares.

4. En 1917, los Estados Unidos tomaron el control efectivo de las Islas. Desde esa fecha hasta 1931 éstas fueron administradas por autoridades navales. Todos los poderes civiles, militares y judiciales estuvieron encomendados a un gobernador naval nombrado por el Presidente de los Estados Unidos. En 1931 el Territorio fue colocado bajo la jurisdicción del Departamento del Interior norteamericano y, por primera vez, se nombró a un gobernador civil. En virtud de la Ley Orgánica del 22 de junio de 1936 se delegó el poder de legislar localmente en órganos oficiales locales de carácter electivo, que quedaron autorizados para recaudar impuestos y conceder créditos. Una nueva característica de la Ley Orgánica de 1936 fue que todos los nombramientos de funcionarios hechos por el Gobernador para ocupar cargos remunerados quedaban sujetos a la aprobación de los órganos legislativos locales.

5. En virtud de las leyes promulgadas por el Congreso norteamericano en 1927 y 1932, los naturales de las Islas Vírgenes son ciudadanos de los Estados Unidos de América. Todos los residentes del Territorio que son ciudadanos norteamericanos y mayores de 21 años de edad tienen derecho de voto en las elecciones locales, pero no participan en las elecciones nacionales de los Estados Unidos. El Territorio no está representado en el Congreso de los Estados Unidos. En virtud de la Ley Orgánica de las Islas Vírgenes, revisada en 1954, las Islas son "un Territorio organizado, pero no incorporado al territorio de los Estados Unidos de América".

Constitución actual

6. La Constitución actual del Territorio figura en la Ley Orgánica revisada de 1954. En los párrafos siguientes se enuncian sus disposiciones principales.

Poder ejecutivo

7. El poder ejecutivo corresponde al Gobernador de las Islas Vírgenes, nombrado por el Presidente de los Estados Unidos de América, previo parecer y consentimiento del Senado. Hay también un Gobernador adjunto nombrado del mismo modo. En virtud de la Ley Orgánica de 1954, los jefes de todos los departamentos gubernamentales son nombrados por el Gobernador, previo parecer y consentimiento del poder legislativo de las Islas Vírgenes. Todas las funciones del poder ejecutivo se ejercen bajo la fiscalización general del Secretario del Interior de los Estados Unidos. En 1958 se nombró el primer Gobernador originario de las Islas Vírgenes. En 1963 tanto el Gobernador como el Gobernador adjunto eran autóctonos.

Organo legislativo

8. En virtud de la Ley Orgánica revisada en 1954 se abolió la división de las Islas en dos municipalidades y por primera vez se estableció una asamblea legislativa unicameral, denominada órgano legislativo de las Islas Vírgenes. Está integrada por 11 miembros llamados "senadores", elegidos por dos años. El órgano legislativo celebra anualmente períodos ordinarios de sesiones de 60 días; pero el Gobernador puede convocar períodos de sesiones extraordinarios con fines determinados. El Territorio se divide en tres distritos legislativos; el de Santo Tomás y Santa Cruz eligen cada uno dos miembros, el de San Juan elige uno, y los seis restantes senadores son elegidos en todo el Territorio. Con objeto de asegurar que estos senadores de representación general no procedan de un mismo distrito, los electores pueden votar sólo por dos candidatos, quedando elegidos los seis candidatos que reciben el mayor número de votos.

9. En conformidad con la Constitución norteamericana, el órgano legislativo tiene plenos poderes para legislar en asuntos locales y en particular en cuestiones presupuestarias. También tiene facultades para asignar

fondos y recaudar impuestos. Todas las leyes están sujetas a la aprobación del Gobernador. Si éste se niega a aprobar un proyecto de ley, tiene que devolverlo al órgano legislativo dentro de un plazo determinado. Si el órgano legislativo vuelve a aprobar el proyecto de ley por mayoría de dos tercios y el Gobernador sigue negándose a dar su asentimiento, el proyecto de ley se envía al Presidente de los Estados Unidos de América para que decida. Una vez aprobado por el Presidente, el proyecto se convierte en ley.

Sistema electoral

10. En 1917, el derecho de sufragio estaba sujeto a una condición relacionada con la posesión de bienes. En 1936, este requisito fue suprimido y el voto se extendió a todos los naturales de las Islas Vírgenes mayores de 21 años que supieran leer y escribir en inglés. Se prohibió al órgano legislativo local que impusiera condiciones relacionadas con los bienes o ingresos o cualesquiera otras condiciones basadas en diferencias de raza, color, sexo o religión. En virtud de la Ley Orgánica revisada en 1954, se suprimió la condición del idioma y actualmente en el Territorio existe el sufragio universal de los adultos. En las elecciones generales, celebradas en noviembre de 1960, hubo 10.678 electores inscritos, de los cuales votaron 7.659, es decir, el 71,7% de todos los electores inscritos.

Poder judicial

11. En virtud de la Ley Orgánica revisada de 1954, el poder judicial del Territorio reside en la Corte de Distrito de las Islas Vírgenes y en sus tribunales inferiores. Las funciones de la Corte de Distrito equivalen a las de una corte de distrito de los Estados Unidos, es decir, que conoce en primera instancia de los asuntos previstos por la legislación local y en apelaciones de las decisiones de tribunales inferiores. Como la Corte de Distrito pertenece al sistema federal, cualquier apelación contra sus decisiones corresponde a los tribunales de los Estados Unidos. Los tribunales inferiores establecidos por ley local tienen jurisdicción sobre todas las causas civiles cuya cuantía no exceda de los 500 dólares de los Estados Unidos y sobre algunas causas criminales. El derecho a ser juzgado por jurado está garantizado a toda persona que lo solicite.

12. Hay un Fiscal de los Estados Unidos nombrado por el Presidente de los Estados Unidos con la confirmación del Senado, y un fiscal adjunto, nombrado por el *Attorney General* de los Estados Unidos. En 1963, el Fiscal y los jueces de los dos tribunales municipales eran autóctonos.

Administración pública

13. El 99% de los funcionarios y empleados del Gobierno son autóctonos. En 1963, tanto el Gobernador como el Gobernador adjunto eran autóctonos, lo mismo que siete de los once jefes de departamento.

Partidos políticos

14. Los partidos republicano y demócrata de los Estados Unidos cuentan con sus respectivas secciones en el Territorio y los habitantes de las Islas Vírgenes toman parte en las convenciones nacionales de ambos. En las elecciones de 1962 participaron cuatro partidos

políticos y el United Democratic Party obtuvo mayoría en el poder legislativo.

Hechos recientes

15. Durante muchos años ha habido un creciente deseo entre los habitantes del Territorio de tener un gobernador elegido por la población. Este deseo quedó formalmente expresado en un referéndum celebrado en 1953. Sin embargo, en virtud de la Ley Orgánica revisada de 1954, se mantuvo a un gobernador nombrado, con la consecuencia de que durante varios años existió considerable tirantez entre el poder legislativo elegido y el gobernador nombrado.

16. En 1962 se presentó en el Congreso norteamericano un proyecto de ley en el que se proponía que se permitiese a los habitantes de las Islas Vírgenes que eligiesen a su Gobernador y al Secretario de Gobierno. Además, en ese proyecto de ley se proponía: a) que la población local estuviese debidamente representada en el poder legislativo a fin de garantizar la representación más equitativa posible de la población del Territorio; b) que se traspasara la Corporación de las Islas Vírgenes actualmente financiada por fondos federales (véase párr. 22 *infra*) al Gobierno territorial, y c) que se autorizase al Gobierno territorial para emitir bonos y realizar obras públicas, tales como escuelas y carreteras. Como en 1962 no se adoptó ninguna medida al respecto, el proyecto de ley ha quedado sin efecto. En 1963, el representante de los Estados Unidos informó a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en su 269a. sesión, que gracias a las leyes que se proponía promulgar la administración norteamericana se esperaba que los habitantes del Territorio podrían elegir a su Gobernador.

Condiciones económicas

17. En el pasado, la economía del Territorio, lo mismo que la de muchas otras islas del Caribe, se basaba en la producción de azúcar. En un momento determinado, se cultivaban hasta 30.000 acres (12.000 hectáreas) de azúcar de caña. Pero al aumentar la competencia de otros países productores de azúcar de caña y la de los productores de azúcar de remolacha, empezó a declinar la industria azucarera de las islas. En 1900 no se cultivaba más que en 16.000 acres (6.400 hectáreas) y en 1960 sólo quedaban 4.400 (1.760 hectáreas), pero el rendimiento era elevado. A principios del decenio comprendido entre 1950 y 1960, se introdujo un programa de desarrollo industrial, en virtud del cual se preveía la exención de algunos impuestos con el fin de fomentar la creación de industrias y negocios. Actualmente, el turismo ha sustituido a la producción azucarera como industria principal de todo el Territorio; también se están desarrollando el comercio y las empresas industriales. En Santa Cruz, la producción de azúcar y la cría de ganado vacuno, así como la elaboración y manufactura de ron, son importantes.

18. En las Islas circulan libremente mercaderías norteamericanas y las procedentes del Territorio entran en los Estados Unidos sin impuestos, siempre que no contengan más de un determinado porcentaje de materias extranjeras¹. Entre 1958 y 1961, las importaciones

¹ Originalmente, en 1917, ese porcentaje se había fijado en un 20% como máximo. En la actualidad es del 50%.

se duplicaron alcanzando la suma de 50.000.000 de dólares. En el mismo período, el valor de las exportaciones pasó de 3.050.000 dólares a 9.000.000 de dólares. Más del 77% del volumen de las importaciones procede de los Estados Unidos y de Puerto Rico, pero una gran parte se reexporta. Más del 90% de las exportaciones de la Isla van a parar a los Estados Unidos y a Puerto Rico. Principalmente, se importan alimentos, ropa, maquinaria, combustible y materiales de construcción. En 1961, las exportaciones más importantes fueron las siguientes: artículos de joyería, artículos de metal y repuestos, 2.100.000 dólares de los Estados Unidos; azúcar sin refinar, 1.400.000 dólares; ron, 845.000 dólares; y perfume, 260.000 dólares.

19. Un problema importante de las Islas ha sido el de conseguir bastantes ingresos para satisfacer las necesidades del presupuesto anual. En el pasado, dos circunstancias han influido en ese problema. En primer lugar, como la mayor parte del comercio del Territorio se hace con los Estados Unidos, las tarifas arancelarias no proporcionan una fuente de ingresos suficiente. Además, los impuestos federales de consumo recaudados sobre el ron procedente de las Islas no iban a parar al Tesoro local. Hasta 1954, el Congreso norteamericano había tenido que asignar un crédito especial todos los años a fin de satisfacer las necesidades del Territorio.

20. En virtud de la Ley Orgánica de 1954, los ingresos procedentes de los impuestos federales sobre la renta y otras tasas impuestas por el Congreso norteamericano a los habitantes del Territorio se pagan al Tesoro de las Islas Vírgenes. Además, por cada dólar de ingreso local que recauda el Territorio, se paga a éste un dólar de los impuestos internos sobre los ingresos recaudados por el Gobierno Federal sobre los productos de las Islas Vírgenes. Con esta forma de subsidio federal, llamado "aportación paralela", se ha eliminado la necesidad de asignar créditos anuales del Congreso, y el poder legislativo del Territorio tiene mayor control sobre su propia hacienda.

21. En 1962, los ingresos derivados de los recursos propios del Territorio representaron 11.100.000 dólares; además, el Territorio recibió 6.300.000 dólares en concepto de aportación paralela, con lo que el total ascendió a 17.400.000 dólares, contra un total de 7.600.000 dólares en 1958, de los cuales 4.100.000 dólares eran ingresos locales y 3.500.000 correspondían a la aportación paralela. De los ingresos obtenidos localmente en 1962, el 65% provenía de impuestos sobre la renta. El total de los gastos de 1962 ascendió a 14.900.000 dólares; de los cuales 2.400.000 se destinaron a proyectos especiales. En conformidad con el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico que termina el 30 de junio de 1965, el cálculo de los ingresos es de 16.900.000 dólares que, con la "aportación paralela", que asciende a alrededor de la mitad de esta suma, llegarán a un total de 25.400.000 dólares.

22. Muchos factores, como por ejemplo, la falta de materias primas (sobre todo la de minerales), la escasez de agua, la falta de fuentes de energía hidroeléctrica, los pocos mercados locales, la distancia a que se encuentran los mercados mundiales, así como la falta de inversiones de capital, son un obstáculo al desarrollo económico. En 1949, se creó la Corporación de las Islas Vírgenes con un crédito federal de 15.000.000 de dólares para que iniciara proyectos que produjeran in-

gresos² y concediera préstamos para proyectos de desarrollo económico. El cultivo y la elaboración de azúcar ha sido el proyecto más importante de la Corporación; con las ventas brutas de azúcar y melaza se obtuvieron 1.600.000 dólares en 1959 y 2.100.000 dólares en 1961. Entre las actividades de la Corporación figuran la administración de las instalaciones eléctricas comerciales del Territorio, la conservación del agua y del suelo, la explotación forestal y la cría de ganado. Desde 1958, también está encargada de la destilación de agua salada.

23. Entre las medidas adoptadas por el Gobierno territorial para fomentar las industrias, figuran la exención de tasas y la concesión de subsidios libres de impuestos. Se han creado varias industrias ligeras. En 1962 había 62 industrias exentas de impuestos. Se ha creado recientemente una compañía para transformar bauxita en alúmina, que, según se calcula, proporcionará empleo a unas 400 personas todos los años. En 1962 se proyectó un plan de desarrollo económico general en el que se definían los problemas y se fijaban los objetivos que habían de alcanzarse en cada esfera de actividad. En virtud de ese plan, en lo futuro, la expansión económica se reflejará principalmente en el turismo, la producción de ron y la creación de pequeñas industrias.

Condiciones sociales

Mano de obra

24. En 1962 se calculaba que había 12.000 personas empleadas. El desempleo se calculaba en un 4%. Según el censo de 1960, había 10.845 personas empleadas, de las cuales 6.742 trabajaban para empresas privadas y 2.337 para el Gobierno. El ramo que empleaba a mayor número de trabajadores (3.010) era el de la construcción; la hotelaría ocupaba a 2.008, las fábricas 1.095 y en el comercio al por menor 1.035.

25. Las escalas de salarios se fijan por reglamentos de los Estados Unidos de América y reglamentos locales. Los salarios y horas de trabajo de las personas empleadas en el comercio entre Estados se rigen por el Departamento de Trabajo norteamericano en conformidad con las disposiciones de la *U.S. Fair Labor Standards Act* de 1938. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América fija los salarios en la industria del azúcar en Santa Cruz. La legislación local protege a los trabajadores que no pueden acogerse a otras leyes. El salario de la mano de obra no calificada es de 55 a 75 centavos por hora. Desde 1961, todas las prestaciones previstas en virtud del *U.S. Social Security Act* se aplican en el Territorio.

26. En 1962, el promedio del ingreso anual por familia era de 3.865 dólares y el ingreso per cápita, de 953 dólares. Los ingresos familiares relativamente altos se atribuyen al hecho de que, en la mayoría de los casos, trabajan ambos cónyuges.

Sanidad

27. Las principales causas de mortalidad en el Territorio son: enfermedades del corazón, 23,6%; cáncer, 10,4%; hemorragias cerebrales y otras lesiones vasculares, 9,8%; enfermedades de la primera infancia, 9,2%; accidentes, 6,1% y diabetes, 4,6%. En 1962, la tasa de natalidad era de 34,7 y la de mortalidad, de 9,5 por

² El Congreso de los Estados Unidos excluyó concretamente la manufactura de ron de las actividades de la Corporación.

1.000 habitantes. La mortalidad infantil era de 41,9 por 1.000 nacidos vivos.

28. Existe un departamento único de sanidad para todo el Territorio. Hay servicios de hospital y personal médico en cada una de las islas, donde se están creando también unidades de servicios sanitarios. En 1962, había 119 camas de hospital, 24 médicos y 36 enfermeras graduadas en Santo Tomás; 60 camas de hospital, 9 médicos y 27 enfermeras graduadas en Santa Cruz; y 10 camas de hospital, 3 médicos y 4 enfermeras graduadas en San Juan. Además, el Departamento de Asistencia Social tiene un hogar para ancianos con 120 camas, un médico y 4 enfermeras. No se tiene información en cuanto a la relación existente entre los servicios médicos oficiales y los privados. La información anterior indica que la mayor parte de la población recibe atención médica pública, que es gratuita o basada en los recursos económicos de cada persona.

Situación de la enseñanza

29. La enseñanza obligatoria se implantó en las Islas en 1941. Actualmente, la asistencia a la escuela es obligatoria hasta los 15 años de edad. La enseñanza es la misma que en Estados Unidos. En 1962, había 28 escuelas públicas, 10 parroquiales y 4 privadas. A mediados de 1963 se proyectaba inaugurar el Colegio de las Islas Vírgenes.

30. En 1960, de las 8.560 personas de 5 a 15 años de edad, 7.755, o sea el 92% estaban matriculadas en escuelas. En 1961-1962, el número de alumnos matriculados en escuelas ascendía a 10.764, de los cuales 7.624 asistían a escuelas públicas, 2.732, a escuelas parroquiales y 408 a escuelas privadas. El número de niños en los grados de 1 a 6 era de 4.740 y en los grados de 7 a 12, 2.389 (495 en jardines de infancia). Más de 1.000 alumnos matriculados en escuelas públicas pasaban de la edad reglamentaria de los 15 años. Había 255 maestros, de los cuales 129 tenían título universitario, y 66 habían cursado dos o más años de Universidad.

31. Los gastos de educación correspondientes a 1961-1962 ascendieron a 2.800.000 dólares, o sea, 16,2% de los gastos totales. En el proyecto de presupuesto de 1964-1965 se prevén para enseñanza gastos de 4.300.000 dólares.

2. ISLAS VIRGENES BRITANICAS

Introducción

32. Las Islas Vírgenes Británicas comprenden unas 40 islas e islotes, 11 de las cuales están habitadas. La superficie total del territorio es de unos 153 kilómetros cuadrados (59 millas cuadradas). Las islas mayores son: Tórtola (54 kilómetros cuadrados o 21 millas cuadradas), Virgen Gorda (21 kilómetros cuadrados u 8,25 millas cuadradas), Anegada (39 kilómetros cuadrados o 15 millas cuadradas) y Jost Van Dyke (8 kilómetros cuadrados o 3,25 millas cuadradas). Salvo Anegada, que es de formación coralina, todas las islas son de origen volcánico. El punto más elevado (542,9 metros o 1.780 pies) es Sage Mountain, en la isla de Tórtola. Según el censo levantado el 7 de abril de 1960, la población era de 7.340 personas. Casi todos los habitantes son de origen africano. El 80% aproximadamente de la población vive en la isla de Tórtola donde está

situada Road Town (900 habitantes), que es la capital y la sede de la administración.

Condición jurídica

33. Las Islas Vírgenes Británicas son una colonia y han estado bajo control británico desde 1672, fecha en que el entonces Gobernador británico de las Islas Leeward, Coronel Stapelton, se apoderó de Tórtola que estaba ocupada por los holandeses. Entonces empezaron a colonizar estas islas plantadores británicos procedentes de Anguila.

Constitución

34. Las Islas Vírgenes Británicas formaron parte de las Islas Leeward a efectos administrativos hasta 1950, año en que, al promulgarse la *Virgin Islands Constitution Act*, se derogaron los poderes conferidos al Gobernador de las Islas Leeward para legislar sobre las Islas Vírgenes, se reconstituyó el Consejo Legislativo y se estableció un Consejo Ejecutivo. En 1959, la *Virgin Islands Constitution and Elections Ordinance* estableció la Constitución actual, reformada posteriormente por las *Virgin Islands Letters Patent* de 1961. A continuación se esbozan las principales disposiciones de la Constitución.

Administrador

35. El jefe del gobierno del Territorio es el Administrador, que es nombrado por la Corona. Desde 1959 entraron en vigor las *Virgin Islands Letters Patent and Royal Instructions* de 1959, el Administrador depende directamente del Secretario de Estado para las Colonias. Ejerce sus poderes en consulta con el Consejo Ejecutivo.

Consejo Ejecutivo

36. El Consejo Ejecutivo está formado por siete miembros nombrados por el Administrador entre personas que ocupan cargos públicos; un miembro nombrado por el Administrador entre los miembros nombrados del Consejo Legislativo, y dos miembros elegidos por los miembros del Consejo Legislativo entre los miembros elegidos de este Consejo. Además de adoptar decisiones en todos los asuntos internos, como primer órgano ejecutivo, el Consejo está encargado de la inspección de ciertos departamentos de la Administración. Todos sus miembros son habitantes de las Indias Occidentales.

Consejo Legislativo

37. El Consejo Legislativo, que preside el Administrador, está formado por seis miembros elegidos y dos funcionarios nombrados por el Administrador. El Consejo está facultado para legislar en todos los aspectos relativos a los asuntos internos del Territorio previo asentimiento del Administrador. Para el asentimiento a ciertos tipos de proyectos de ley el Administrador tiene que recibir previamente instrucciones del Secretario de Estado para las Colonias. En caso de urgencia, está obligado a informar al Secretario de Estado. Todos los miembros del Consejo son habitantes de las Indias Occidentales.

Sistema electoral

38. Las elecciones para el Consejo Legislativo se celebran cada cinco años; los seis miembros electivos son designados por sufragio universal de los adultos. Las últimas elecciones generales se celebraron en noviembre de 1963 y se presentaron trece candidatos para los seis puestos electivos.

Partidos políticos

39. No existen partidos políticos en el Territorio. Los miembros elegidos del Consejo Legislativo lo son en calidad de independientes.

Organización judicial

40. El sistema de tribunales es el mismo que en las otras Islas Leeward y en las Windward (véanse los párrafos 67 y 68 del presente capítulo). Al igual que en los demás territorios, todos los miembros de la organización judicial son naturales de las Indias Occidentales.

Administración pública

41. Los nombramientos de cargos de la administración pública los hace el Administrador en uso de sus facultades discrecionales. En 1962 había seis funcionarios de ultramar y nueve funcionarios locales ocupando cargos de categoría y nivel comparable a los cargos provistos con funcionarios de ultramar. Los cargos públicos ocupados por funcionarios de ultramar son, principalmente, aquellos que requieren aptitudes profesionales u otras condiciones especiales que no reúnen los naturales del Territorio. A fines de 1962 dos funcionarios locales gozaban de licencia para cursar estudios en el Reino Unido.

Hechos recientes

42. Las relaciones entre las Islas Vírgenes Británicas y las de los Estados Unidos han sido siempre muy estrechas. En especial, durante los últimos años, se han coordinado muy de cerca las actividades económicas de los dos grupos de islas. En 1951, el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas y el de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos crearon la Conferencia Conjunta de las Islas Vírgenes, encargada de presentar recomendaciones a ambos gobiernos en materias de interés común, por ejemplo, comercio y reglamentaciones comerciales entre las islas, mano de obra y empleo y otros problemas comunes.

43. Se informa que el Subsecretario de Estado para las Colonias del Reino Unido, que visitó recientemente el Territorio, declaró que había llegado el momento de proceder a un nuevo examen de sus problemas políticos y económicos, junto con los de otros pequeños territorios del Caribe, de forma que se pudiera determinar el mejor sistema para el desarrollo futuro conforme a los deseos de la población. Se informa también que se estudian las siguientes soluciones: a) federación con los otros territorios del Caribe; b) permanencia bajo soberanía del Reino Unido con una Constitución modificada; o c) integración con las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Según estos informes, si bien la cuestión del futuro del Territorio en modo alguno está decidida, muchos habitantes del mismo, especialmente la joven generación, opinan que la tercera so-

lución es la que ofrece mayores ventajas desde el punto de vista económico.

Condiciones económicas

44. Existe una gran interdependencia entre la economía del Territorio, la de las vecinas Islas Vírgenes de los Estados Unidos y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La expansión económica en esas islas ha afectado a la economía de las Islas Vírgenes Británicas en factores tales como las tasas de salarios, la oferta de mano de obra, los precios de los productos básicos y las condiciones de comercialización. En particular, los habitantes de las Islas Vírgenes Británicas constituyen una fuente indispensable de mano de obra para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos; más de un 10% de la población del Territorio suele trabajar en Santo Tomás (Islas Vírgenes de los Estados Unidos), principalmente en la industria del turismo.

45. La ganadería, la pesca y la agricultura de subsistencia, que son las principales ocupaciones del Territorio, están perdiendo terreno, debido sobre todo al movimiento de trabajadores hacia las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Las principales cosechas son la caña de azúcar, la lima, los cocos y las bananas, que tuvieron un valor de exportación total de unos 18.000 dólares de los Estados Unidos³ en 1962 (12.500 dólares en 1961, 24.500 en 1960 y 10.700 en 1959). Se calcula que a fines de 1962 había en el Territorio unas 5.000 cabezas de ganado vacuno, 1.800 ovejas, 5.000 cabras y 4.000 cerdos; las exportaciones en este sector se cifraron en 90.900 dólares en 1962, contra 104.500 dólares en 1961, 127.000 en 1960 y 102.000 en 1959. Durante los últimos tres años se han exportado aproximadamente 60.000 libras de pescado valoradas en unos 14.000 dólares. Entre las industrias manufactureras cabe mencionar la destilación de ron para el consumo local y para exportación a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Se construyeron barcas y balandras para el comercio y las comunicaciones entre las islas.

46. En 1962, el total de las exportaciones del Territorio se valoró en 150.697 dólares y el de las importaciones en 1.980.780 dólares. Aunque el comercio del Territorio depende en gran parte de la producción pecuaria y en menor medida del pescado, la fruta y las verduras, sólo produce una fracción de los alimentos y otros artículos esenciales que necesita. La mayoría de éstos se importan de los Estados Unidos, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos; en 1962, las importaciones procedentes de esos países representaron el 75% del total. De igual modo, la mayoría de las exportaciones se destinan a los Estados Unidos y a las cercanas Islas Vírgenes de los Estados Unidos; en 1962, representaron el 80% del total.

47. Como resultado del rápido crecimiento del turismo en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el Gobierno, en los últimos años, ha alentado varios proyectos destinados a promover una industria turística en el Territorio. En 1960 se concedieron 23 permisos en virtud de la *Aliens Land Holding Regulation Act*

³El Territorio no tiene moneda propia, pero tienen curso legal tanto la de las Indias Occidentales como la de los Estados Unidos de América. La moneda de los Estados Unidos, que de hecho ha sido la moneda en circulación general durante casi dos decenios, pasó a tener curso legal en 1959 y es prácticamente la única moneda que ahora se utiliza.

autorizando a los concesionarios para adquirir propiedades por un total de 181 acres (73,25 hectáreas) condicionando la adquisición a una mejora de esas tierras, lo que supone un desembolso total de 170.000 dólares en un período de cinco años. Se han ofrecido en arrendamiento por 99 años las Islas de Prickly Bear, Eustatia y Saba, lo que significa un desembolso de 350.000 dólares para el desarrollo de las islas en un período de cinco años. Se ha concedido a una empresa de los Estados Unidos otro contrato para la creación de un centro turístico en Virgen Gorda, y este centro inició sus actividades en enero de 1964. A fines de 1962 se habían pagado unos 416.700 dólares en salarios a los empleados locales en el curso de la construcción de este centro. También se ha dado autorización en virtud de esta ley, para invertir capital adicional en uno de los hoteles de Road Town y se ha prestado asistencia, en virtud de la *Hotels Aid Ordinance*, para la creación de otros tres hoteles.

48. Desde 1951 los ingresos locales recaudados no han bastado para satisfacer las crecientes necesidades de servicios sociales y de proyectos de desarrollo en el Territorio. Los déficit se han enjugado mediante un subsidio global del Reino Unido por valor de más de 736.000 dólares en 1962, 772.000 en 1961, 448.000 en 1960 y 294.000 dólares en 1959. Los ingresos y gastos del Gobierno durante los últimos años han sido los siguientes:

Año	Ingresos (En dólares de los EE. UU.)	Gastos
1960	180.000	630.377
1961	243.684	818.406
1962	343.617	899.011

Las principales fuentes de ingresos son los derechos de importación, los impuestos sobre la renta y el patrimonio, las tasas anuales y los impuestos sucesorios.

49. Además de los subsidios, el Reino Unido concede ayuda para determinados proyectos de desarrollo en forma de subvenciones gratuitas, en virtud de la *Colonial Development and Welfare Act*. En 1959 se asignó al Territorio una suma de 290.000 dólares que, junto con el saldo no gastado de asignaciones anteriores, dio una cantidad total de 490.300 dólares para invertir dentro del período quinquenal que termina el 31 de marzo de 1964. En virtud de la *Commonwealth Development Act* de 1963, se asignó una suma adicional de 420.000 dólares al Territorio para el período de tres años que terminará el 31 de marzo de 1966. Los planes de desarrollo aprobados en 1959-60 ascendían a 438.701 dólares y en 1961-62 a 407.611.

Condiciones sociales

Mano de obra

50. La principal fuente de empleo para los habitantes del Territorio es la industria turística de las cercanas Islas Vírgenes de los Estados Unidos, especialmente Santo Tomás y San Juan. Los trabajadores empleados en ellas eran más de 700, o sea más del 10% de la población total. En el interior, la administración pública es el principal empleador. En 1962 había unas 250 personas empleadas en los servicios administrativos y docentes, y varias otras estaban empleadas como trabajadores especializados o no especializados en diversos proyectos de desarrollo. En los últimos años ha aumentado la construcción privada, de

suerte que ha habido más oportunidades de empleo para los isleños en esa industria, la creación de un gran centro turístico en Virgen Gorda, que supuso un desembolso total de 1.500.000 dólares, proporcionó empleo a más de 250 trabajadores durante su construcción.

51. Las tasas de salarios están en gran parte determinadas por los salarios elevados que se pagan en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Existen disposiciones legislativas sobre fijación de un salario mínimo, trabajo de mujeres y de menores, prohibición del trabajo de niños pequeños y solución de los conflictos laborales. Un comisionado de trabajo, nombrado por primera vez en febrero de 1961, se encarga de la inspección. Existen dos organizaciones laborales: la Asociación de Funcionarios y la Asociación de Maestros.

Sanidad

52. De todos los servicios médicos y de sanidad se encarga el Gobierno, bajo la inspección del Superintendente del Servicio Médico que es también presidente de la Junta de Sanidad. En 1962 el personal de sanidad estaba constituido por un funcionario médico, seis enfermeras diplomadas, cuatro enfermeras con licencia, seis enfermeras con formación parcial, seis parteras, cuatro parteras con formación profesional parcial y otros cinco funcionarios profesionales y técnicos. Hay un hospital del Gobierno, el Tortola Cottage Hospital, con 39 camas para casos médicos quirúrgicos y de maternidad. Además, hay ocho dispensarios del Gobierno que se ocupan exclusivamente de pacientes externos. Se pasan consultas gratuitas en Road Town tres veces por semana, en East End dos veces por semana y en Cane Garden Bay, Carrott Bay y West End una vez al mes. En las islas exteriores de Anegada, Virgen Gorda y Jost Van Dyke también se pasan consultas una vez al mes.

53. No existen problemas graves de salud en el Territorio. Los principales problemas en esta esfera son la nutrición deficiente, los servicios de higiene defectuosos y el número bastante elevado de casos de gastroenteritis, amibiasis y ascariasis entre lactantes y niños de poca edad. Como resultado de una campaña de erradicación realizada con la colaboración de la Organización Mundial de la Salud, la incidencia del paludismo descendió del 48% al 3,5%. Ha bajado notablemente la tasa de mortalidad infantil; de 133,3 por 1.000 nacidos vivos en 1958 pasó a 120,9 en 1959, 78,9 en 1960 y 38,9 en 1962.

54. Los gastos públicos en servicios médicos y de sanidad en 1962 fueron de 74.416 dólares, o sea, el 8,28% del total de los gastos ordinarios durante el año.

Situación de la enseñanza

55. El sistema de enseñanza está regido por una Junta de Enseñanza que asesora al Gobierno sobre todas las cuestiones esenciales, y por un funcionario de enseñanza que es responsable de la aplicación de las decisiones de carácter general. Hay tres tipos de escuelas primarias: públicas, subvencionadas y privadas. En 1962, había una escuela pública, doce subvencionadas (10 metodistas y dos anglicanas) y tres comunales. También había una escuela primaria privada. La matrícula total de las escuelas primarias en 1962 fue de 2.222 alumnos.

56. Toda la enseñanza es gratuita y obligatoria hasta los 15 años de edad. Existe en el Territorio una escuela secundaria mixta del Gobierno que prepara a los estudiantes para el certificado de la Universidad de Cambridge. En 1962 la matrícula era de 80 niñas y 42 niños. Durante el mismo año terminó la reorganización de las escuelas elementales que se dividieron en secciones de párvulos, primarias y posprimarias. En 1962 había 63 maestros en las escuelas primarias públicas y subvencionadas y dos en la privada; había 10 profesores en la escuela secundaria del Gobierno. El 28% de los maestros habían recibido formación y, del resto, el 26,8% poseían el certificado de Cambridge. Se da capacitación a maestros en el Leeward Islands Teachers Training College de Antigua, administrado conjuntamente por los Gobiernos de Antigua, San Cristóbal, Montserrat y las Islas Vírgenes Británicas.

57. Los gastos públicos en enseñanza, incluidas las subvenciones a instituciones fuera del Territorio, ascendieron a 140.699 dólares en 1962, o sea, el 15.65% del total de los gastos ordinarios. De esta suma, 97.783 dólares se destinaron a la enseñanza primaria y 23.236 a la secundaria.

3. ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE

Introducción

58. Antigua, Montserrat y San Cristóbal, Nieves y Anguila forman parte de las Islas Leeward, que se hallan hacia el centro del arco de islas antillanas que se extiende de Jamaica a Trinidad, entre el Mar Caribe al oeste y el Océano Atlántico al este. Dominica, Santa Lucía, San Vicente y Granada forman parte de las Islas Windward. Existen algunas islas más pequeñas llamadas las Granadinas que están entre San Vicente y Granada; algunas de ellas son administradas como parte de San Vicente y otras como parte de Granada. Como los sistemas de gobierno de estos Territorios son esencialmente iguales, en esta sección de introducción se señalan las principales características comunes a todos ellos. Se ofrece información adicional sobre los Territorios en las secciones dedicadas a cada uno de ellos más adelante.

Condición jurídica

59. En 1871 las cuatro Islas Leeward, junto con Dominica, fueron organizadas en una federación, en la que los distintos territorios constituían presidencias. En 1940, Dominica fue separada, a los efectos administrativos, de las Islas Leeward y unida a las Islas Windward, que entonces eran administradas como territorios separados por un solo Gobernador y compartían algunos servicios comunes. En 1950, las Islas Vírgenes Británicas fueron separadas, para fines administrativos, de las Islas Leeward. En 1956, las Islas Leeward fueron organizadas en varios territorios separados, cada uno de ellos con sus propias instituciones de gobierno y su propio Administrador, y colocadas bajo la autoridad de un solo Gobernador, al igual que las Islas Windward.

60. En 1958, Antigua, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y Granada se unieron a Barbada, Jamaica (inclusive las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos) y Trinidad y Tabago para formar la Federación de las Indias

Occidentales. En 1960, se abolieron los cargos de Gobernador de las Islas Leeward y de Gobernador de las Islas Windward y se promulgaron nuevas Constituciones en cada colonia. La disolución de la Federación de las Indias Occidentales, en 1962, no afectó dichas Constituciones, que siguen en vigor. Actualmente, Antigua, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y Granada forman cada una, una colonia separada.

Constituciones

Administrador

61. Los Administradores son nombrados por Su Majestad británica, a quien representan. La Constitución establece que el Administrador debe actuar con el asesoramiento del Consejo Ejecutivo, salvo disposición en contrario, por ejemplo en el ejercicio de sus poderes de enajenar bienes de la Corona o del Gobierno, crear cargos y hacer nombramientos, así como al ejercer su derecho de indulto.

62. El Administrador no está obligado a obtener el asesoramiento del Consejo Ejecutivo si, a su juicio, la urgencia del asunto requiere que tome medidas antes de que se pueda consultar al Consejo Ejecutivo; sin embargo, está obligado a comunicar al Consejo las medidas que haya tomado y a motivarlas debidamente. El Administrador puede también actuar en contra de la opinión del Consejo Ejecutivo, "si a su juicio es necesario hacerlo así para mantener el orden público en las Indias Occidentales, o para mantener la eficacia de la administración de justicia o de la administración pública". Sin embargo, debe obtener la aprobación previa del Secretario de Estado o, en caso de urgencia, informar al Secretario de Estado lo antes posible.

Consejo Ejecutivo

63. El Consejo Ejecutivo está encargado del control y dirección general del gobierno, y es responsable colectivamente ante el Consejo Legislativo. En Antigua, San Cristóbal, Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente, el Consejo Ejecutivo está formado por el Administrador, que lo preside, cinco miembros no funcionarios (el Ministro Principal y otros cuatro Ministros) y un miembro nato que es el magistrado principal. En Montserrat, comprende cuatro miembros no funcionarios, y dos miembros funcionarios — el Secretario de Hacienda y el magistrado principal — además del Administrador. En todos los territorios, el Administrador nombra como Ministro Principal al miembro del Consejo Legislativo que, a su juicio, contará más probablemente con el apoyo de la mayoría. Los demás miembros no funcionarios son nombrados en consulta con el Ministro Principal. Los Ministros pueden ser encargados de cualquier asunto de gobierno, incluso de los asuntos financieros — aunque con excepción del mantenimiento del orden público — y de los asuntos relativos a la administración pública o a la administración de justicia. Los Ministros encargados de un departamento deben ser nombrados entre los miembros elegidos del Consejo Legislativo; el Ministro sin cartera puede ser nombrado de entre los miembros elegidos o designados del Consejo Legislativo. Más adelante, en las secciones pertinentes se dan más detalles sobre los diversos territorios.

Consejo Legislativo

64. En cada territorio, el Consejo Legislativo se compone de una mayoría de miembros elegidos, uno o dos miembros natos y uno o dos miembros designados. Salvo en el caso de Montserrat, preside el Consejo Legislativo un presidente, elegido por el Consejo de su seno o de fuera de él, que sólo tiene voto en caso de empate. En Montserrat, el Administrador preside el Consejo Legislativo. Los Consejos Legislativos están facultados para dictar leyes a fin de mantener la paz, el orden y el buen gobierno del territorio respectivo.

Sistema electoral

65. Las elecciones para el Consejo Legislativo se celebran cada cinco años. Las elecciones se basan en el sufragio universal de los adultos y se realizan en circunscripciones que eligen un solo miembro cada una.

Administración pública

66. En cada territorio hay una Comisión de Administración Pública cuyos miembros son nombrados por el Administrador previa consulta con el Ministro Principal. El nombramiento, la destitución y la disciplina de los empleados de la administración pública en cada territorio corresponden al Administrador, quien actúa asesorado por la Comisión de Administración Pública local.

Organización judicial

67. Por un real decreto expedido en 1939, se creó una Corte Suprema y un Tribunal de Apelaciones para las Islas Leeward y Windward (así como para las Islas Vírgenes). Por otro real decreto expedido en 1959, se dictaron nuevas disposiciones relativas a la organización judicial y se previó la creación de una Comisión de la Judicatura y de Funcionarios Judiciales. Esta Comisión está integrada por el Presidente de la Corte Suprema de las Islas Windward y Leeward, un magistrado o ex magistrado del tribunal supremo de cualquiera de los territorios del Reino Unido, y los presidentes de dos de las comisiones consultivas de administración pública de los territorios interesados. Desde la disolución de la Federación de las Indias Occidentales, el Presidente de la Corte Suprema es nombrado por el Secretario de Estado de Colonias, y los magistrados son nombrados ahora por la Comisión con la aprobación del Secretario de Estado.

68. La Corte Suprema se reúne en cada uno de los territorios bajo la presidencia de un magistrado asociado residente. Tiene jurisdicción sobre toda clase de causas, tanto en primera instancia como en apelación. De las sentencias de la Corte Suprema de las Islas Leeward y Windward puede apelarse en ciertos casos ante la Corte de Apelaciones Británica del Caribe. Cada uno de los territorios tiene asimismo tribunales de circuito, un tribunal de jurisdicción sumaria y juzgados de paz. Los tribunales de circuito, a los que asiste un jurado de nueve personas, sesionan periódicamente en cada territorio para juzgar las causas criminales. Los tribunales de jurisdicción sumaria actúan sin jurado en las causas civiles en que la suma implicada no excede de los límites especificados. Los juzgados de paz conocen de los procedimientos penales sumarios y de ciertos litigios civiles. Puede apelarse de las decisiones de los juzgados de paz recurriendo a

la Corte Suprema. Todo el personal del poder judicial es natural de las Indias Occidentales

Hechos recientes

69. A raíz de la disolución de la Federación de las Indias Occidentales en 1962 los representantes de los Gobiernos de Barbada, Antigua, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y Granada presentaron al Secretario de Estado propuestas detalladas para establecer una federación entre sus ocho territorios. El 16 de abril de 1962, el Secretario de Estado hizo saber a la Cámara de los Comunes que el Gobierno del Reino Unido había llegado a la conclusión de que una federación formada por Barbada, las Islas Leeward y las Islas Windward parecía ofrecer la mejor solución a los problemas de la región siempre que la constitución federal otorgara poderes adecuados al gobierno central y ofreciera buenas posibilidades de estabilidad económica y financiera.

70. En la Conferencia de los Ocho Gobiernos que se celebró en Londres en mayo de 1962, bajo la presidencia del Secretario de Estado, para discutir el asunto de la futura federación, se acordó que los "ocho pequeños" trataran de formar una federación que se llamaría "Federación Antillana" y que tendría su capital federal en Barbada. En el informe de esa conferencia se exponen con cierto detalle las propuestas relativas a la estructura del gobierno federal y de los gobiernos locales, la delimitación de sus poderes respectivos, la administración pública, la organización judicial y la representación en el exterior. La Conferencia elaboró un programa general de los trabajos preparatorios previos al establecimiento de la Federación. Se convino en que, una vez que las recomendaciones hubieran sido sometidas a las asambleas legislativas locales para examen y aprobación, se celebraría otra conferencia entre el Gobierno del Reino Unido y los ocho gobiernos interesados, con la participación de los partidos de oposición. Se esperaba poder celebrar esta conferencia en junio de 1963. Durante la Conferencia, el Reino Unido declaró reconocer que después de establecida, la Federación de los Territorios del Caribe necesitaría durante algún tiempo recibir asistencia exterior tanto para su presupuesto como para obtener capitales, y se comprometió a hacer un estudio detallado sobre las necesidades económicas y el posible desarrollo de la región. En dicho estudio⁴, que fue publicado en 1963, se formularon propuestas para promover el desarrollo económico de los territorios y permitirles lograr la viabilidad económica hacia 1973.

71. Después de la Conferencia de 1962, el Primer Ministro de Barbada y los Ministros Principales de las Islas Leeward y Windward formaron un Consejo Regional de Ministros para ocuparse de asuntos regionales y preparar la federación. A fines de 1962, después de un cambio de gobierno, Granada entabló negociaciones con Trinidad y Tabago sobre una posible asociación, pero los siete Territorios restantes decidieron llevar adelante sus planes para establecer la federación. A principios de 1963, las asambleas legislativas de los siete Territorios habían aprobado el informe sobre una Federación del Caribe Oriental, adoptándolo como base para futuras discusiones.

⁴C. O'Laughlin: *A Survey of Economic Potential and Capital Needs of the Leeward Islands, Windward Islands, and Barbados* (Londres, Her Majesty's Stationery Office, 1963).

72. En mayo de 1963, se realizaron en Barbada conversaciones preliminares entre el Primer Ministro de Barbada y los Ministros Principales de Antigua, Dominica, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, y se presentaron algunas nuevas propuestas. Como las nuevas propuestas habrían tenido por efecto debilitar considerablemente los poderes del proyectado gobierno federal, no resultaron aceptables para algunos de los Ministros Principales, ni para el Gobierno británico, y la Conferencia constitucional, que hubiera debido celebrarse en Londres en junio de 1963, fue aplazada a fin de dar tiempo para continuar los estudios.

73. En septiembre se celebraron en Antigua nuevas conversaciones entre los siete Gobiernos. En esa reunión no se llegó a un acuerdo unánime, pero los Ministros dieron a conocer las condiciones en que estarían dispuestos a participar en otra conferencia. El 4 de febrero de 1964, el Secretario de Estado de Colonias explicó ante la Cámara de los Comunes que habían surgido diversas dificultades. Se trataba, en particular, de discrepancias entre los Territorios acerca de la forma de federación que deseaban y de desacuerdos acerca del grado de apoyo financiero que habría de proporcionar el Gobierno británico. El Secretario de Estado expresó la esperanza de que se consiguieran allanar suficientemente esas dificultades para poder proseguir las conversaciones.

ANTIGUA

Introducción

74. El Territorio comprende la isla de Antigua y sus dependencias, Barbuda, que está a 40 km (25 millas) más al norte, y la isla inhabitada de Redonda. La superficie total del Territorio es 442 kilómetros cuadrados (170,5 millas cuadradas) y está distribuida como sigue: Antigua, 279,7 kilómetros cuadrados (108 millas cuadradas); Barbuda, 160,5 kilómetros cuadrados (62 millas cuadradas) y Redonda, 1,3 kilómetros cuadrados (0,5 millas cuadradas). Las islas están situadas en la zona de los huracanes y suelen padecer fuertes sequías. Según el censo de 1960, la población del Territorio era de 54.353 habitantes, de los cuales 49.966 eran de origen africano, 1.879 mestizos, 720 europeos y 322 de otros orígenes.

Condición jurídica

75. Antigua es una colonia que está bajo administración británica desde 1632, y Barbuda fue colonizada en 1661.

Constitución⁵

76. Las características principales de la actual Constitución, que entró en vigor en enero de 1960, están definidas en la *Antigua Letters Patent, 1959* y la *Antigua Legislative Council (Amendment) Order in Council, 1959*.

Consejo Ejecutivo

77. Los miembros del Consejo Ejecutivo son: el Administrador; el Ministro Principal del Territorio,

que también es Ministro de Hacienda; otros tres Ministros, nombrados de entre los miembros elegidos del Consejo Legislativo, que dirigen respectivamente los departamentos de Comercio y Producción, Servicios Sociales y Comunicaciones y Obras Públicas; un Ministro sin cartera y el Procurador General. Todos los ministros, incluso el Ministro Principal, son habitantes del Territorio.

Consejo Legislativo

78. El Consejo Legislativo está formado por 10 miembros elegidos, un miembro *ex officio*, el funcionario jurídico principal, y dos miembros designados por el Administrador. En las últimas elecciones, celebradas en noviembre de 1960, el Antigua Labour Party obtuvo los 10 puestos electivos. Todos los miembros elegidos son habitantes del Territorio.

Administración pública

79. En 1962, la administración pública contaba con un total de 1.406 funcionarios, la mayoría de los cuales eran habitantes de la localidad. Existe un programa de formación profesional dentro del servicio y en 1962 se envió a 42 personas a estudiar en el extranjero.

Gobierno local

80. Existen consejos comunales de aldea que participan en el fomento de mejoras en las aldeas.

Partidos políticos

81. El partido más importante es el Antigua Labour Party, al que pertenecen los 10 miembros elegidos del Consejo Legislativo. Dicho partido está estrechamente vinculado a la Antigua Trades and Labour Union, que es el sindicato más fuerte del Territorio. El Ministro Principal es también presidente de este sindicato. Hay otro partido llamado Antigua Democratic Party.

Condiciones económicas

82. La economía del Territorio está basada principalmente en la agricultura; los principales productos agrícolas de exportación son el azúcar, y, en menor grado, el algodón. La importancia de la industria turística aumenta gradualmente, como también la de las industrias secundarias, entre las cuales se cuentan ahora fábricas de jabón, cigarrillos, semilla de algodón, arru cruz y una destilería. También se realizan algunas actividades pesqueras, cuya producción se destina en su mayor parte al consumo local. El Territorio debe importar gran parte de los alimentos y combustibles que necesita. En 1962, el valor de las importaciones se calculó en 21.000.000 de dólares IO⁶, y el de las exportaciones en 4.300.000 dólares IO. Se exportaron 17.498 toneladas de azúcar valoradas en 3.800.000 dólares IO y 280.000 libras de algodón (despepitado) por valor de 303.000 dólares IO. Las exportaciones de azúcar se hicieron al amparo del *Commonwealth Sugar Agreement* y de la *United States Sugar Act* que señala cuotas y precios.

⁵ Las características principales del Gobierno del Territorio que son comunes a las otras islas de los grupos de las Leeward y las Windward se han descrito más arriba en los párrafos 59 a 68 del presente capítulo, los cuales deben leerse como parte del presente texto.

⁶ La unidad monetaria en Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Santa Lucía y San Vicente es el dólar de las Indias Occidentales (IO) que equivale a 4 chelines y 2 peniques (de libra esterlina) o a 0,5833 dólares de los Estados Unidos.

83. La mayor parte de los ingresos del Territorio proviene de los derechos de aduana (55,6% en 1961) y los impuestos internos (24,0%). En 1961, los ingresos locales ascendieron a 7.340.000 dólares IO y los gastos locales a 8.960.000 dólares IO. El Territorio recibió un subsidio de 1.570.000 dólares IO. Para 1962, los ingresos se calcularon en 10.700.000 dólares IO: 6.140.000 procedentes de los ingresos ordinarios y 951.000 dólares IO de un subsidio concedido por el Reino Unido. Se calcularon los gastos ordinarios en 6.980.000 dólares IO.

84. Hasta el 31 de marzo de 1962, Antigua había recibido un total de 1.879.481 libras esterlinas (9.001.508 dólares IO) en virtud de las *Colonial Development and Welfare Acts*. En 1962, Antigua recibió un subsidio (*Colonial Development*) de 950.000 dólares IO, así como 160.000 dólares IO de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América. Estos subsidios, así como los préstamos obtenidos en el mercado de Londres, sirven para costear varios programas de desarrollo, entre ellos la construcción de un aeropuerto y de instalaciones de hospital, y la formación de personal médico, agrícola, etc.

85. Se calcula que el producto nacional bruto de Antigua se elevó de 12.100.000 dólares IO en 1953 a 22.500.000 dólares IO en 1961; en este último año el producto nacional bruto por habitante fue de 407 dólares IO. Aunque la economía de Antigua ha venido creciendo a un ritmo relativamente rápido, la aparición de industrias nuevas en que las remuneraciones son relativamente altas, al lado de un sector agrícola anticuado, parece haber provocado cierto desequilibrio, y se ha expresado inquietud ante la posibilidad de que la infraestructura ya no responda a las necesidades del Territorio. Según un estudio económico reciente (véase párr. 70 *supra*), Antigua podría alcanzar un crecimiento anual del 4,5% y, para lograrlo, las necesidades de capital en el período 1963-1973 serían de 47.060.000 dólares IO; más de la mitad de esta suma sería gastada en los tres primeros años.

Condiciones sociales

86. *Mano de obra y empleo.* Se calcula que hay unos 12.000 asalariados, de los cuales unos 4.100 por semana trabajan en la industria azucarera, y 1.322 en las obras públicas y los servicios municipales. La actividad sindical es intensa en el Territorio; en 1960 había tres sindicatos. Existe también una federación de empleadores, que está registrada conforme a la ley de sindicatos. La legislación laboral abarca ahora materias tales como el empleo de mujeres, jóvenes y niños, la salud y la seguridad de los trabajadores fabriles y la indemnización de accidentes del trabajo en general. Cada año cierto número de trabajadores buscan empleo en el extranjero.

87. *Sanidad.* En 1962, la tasa de natalidad fue de 27,9 por 1.000 habitantes, la tasa de mortalidad de 6,3 por 1.000 habitantes, y la tasa de mortalidad infantil de 42,0 por 1.000 nacidos vivos. Las cuatro causas principales de defunción son las enfermedades cardiovasculares, la gastroenteritis, el cáncer y las enfermedades de la primera infancia.

88. El Servicio Médico está a cargo de funcionarios del Gobierno, a quienes se permite ejercer por cuenta propia su profesión. En 1962 había 16 médicos registrados (uno ejercía por su cuenta su profesión), cuatro enfermeras, 62 parteras, 20 inspectores sanitarios, téc-

nicos y 16 farmacéuticos (7 establecidos por su cuenta). Hay un hospital general con 180 camas, un hospital rural con 150 camas, y 16 dispensarios. En tres centros de salud pública se mantuvieron consultorios para mujeres embarazadas y para niños. En 1961 concurren a los consultorios de protección infantil 11.988 niños, y a los consultorios prenatales 2.384 personas. Con arreglo a un programa de alimentación complementaria realizado con ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se distribuyó leche a 1.013 mujeres embarazadas y madres lactantes y a 3.269 lactantes y niños en edad preescolar.

89. Los gastos en servicios médicos y afines ascendieron en 1960 y 1961 a 1.035.783 y 1.204.457 dólares IO, respectivamente.

Situación de la enseñanza

90. El Departamento de Educación está a cargo del Ministro de Servicios Sociales. Se da enseñanza primaria en las escuelas oficiales y en varias escuelas privadas. La asistencia a la escuela es obligatoria de los 5 a 13 años de edad. En 1962, había 16.641 alumnos matriculados en todas las escuelas del territorio; en total, 13.808 lo estaban en las escuelas primarias (12.202 en las escuelas oficiales, y 1.606 en las privadas); y 2.833 en las escuelas secundarias (570 en las oficiales y 2.263 en las privadas). Los niños matriculados en las escuelas primarias representan un 88% del grupo de 5 a 15 años de edad. El Gobierno se propone ampliar el sistema de enseñanza secundaria. Una de las escuelas secundarias cuenta con un centro técnico y con un departamento de enseñanza comercial. Existe un centro de formación de maestros, en el cual se matricularon 16 alumnos en 1962.

91. En 1961, el presupuesto de educación fue de 636.000 dólares IO, cifra que representó un 6,8% del presupuesto total de gastos.

DOMINICA

Introducción

92. Dominica es la mayor de las Islas Windward, con una superficie de 750,5 kilómetros cuadrados (289,8 millas cuadradas). Está situada aproximadamente a 352 kilómetros (220 millas) de Barbada y a 1.520 kilómetros (950 millas) de Trinidad. Según el censo de 1960, la población era de 59.916 habitantes, de los cuales 39.575 eran de ascendencia africana, 19.606 de ascendencia mixta, 305 caribes, 251 europeos y 89 de diverso origen. La densidad de población era de 196 personas por milla cuadrada. Más de una quinta parte de la población vive en Roseau, la capital y en los alrededores.

Condición jurídica

93. Dominica, que es una colonia, entró en la esfera de influencia británica en 1627, pero no fue colonizada entonces. En los años subsiguientes se establecieron a lo largo de la costa colonias francesas y Dominica fue reconocida como una colonia francesa *de facto*. Después de cambiar de ocupante, fue devuelta al Reino Unido por el Tratado de Versalles en 1783.

Constitución

94. La Constitución actual figura en la *Dominica (Constitution) Order in Council, 1959*, modificada en 1960 (véanse párrs. 59 a 68 *supra*).

95. *Consejo Ejecutivo.* Los miembros del Consejo Ejecutivo son el Administrador, el Procurador General (*ex officio*), el Ministro Principal; tres Ministros nombrados entre los miembros elegidos del Consejo Legislativo, que dirigen respectivamente los Departamentos de Comercio y Producción, Comunicaciones y Obras Públicas, Trabajo y Servicios Sociales, y un Ministro sin Cartera. El Ministro Principal y los demás Ministros son habitantes de la isla.

96. *Consejo Legislativo.* El Consejo Legislativo está formado por 11 miembros elegidos, uno *ex officio*, que es el funcionario jurídico principal, y dos miembros designados por el Administrador. Preside el Consejo un presidente elegido por el Consejo de su seno o de fuera de él, que sólo vota en caso de empate. Las últimas elecciones generales se celebraron en enero de 1961 y en ellas resultaron elegidos siete miembros del Dominican Labour Party, tres del Dominican United Peoples Party, y un independiente. Todos los miembros elegidos del Consejo son habitantes de la Isla.

Administración pública

97. A fines de 1962, había en la administración pública dos funcionarios permanentes y nueve temporeros de ultramar, y 1.312 funcionarios naturales de la isla y de otras regiones, de los cuales 43 estaban amparados por un régimen comparable al de los funcionarios de ultramar.

Administración local

98. Dos de las principales ciudades, Roseau y Portsmouth, tienen consejos municipales cada uno de los cuales está integrado por cinco miembros elegidos y tres designados. Varias de las principales aldeas tienen consejos de aldea, formados también por miembros elegidos y miembros designados.

Partidos políticos

99. El Dominican Labour Party tiene siete puestos en el Consejo Legislativo y el Dominican United Peoples Party, el partido de la oposición, cuatro.

Condiciones económicas

100. La economía de Dominica está basada en la agricultura y la producción se destina esencialmente a la exportación. Actualmente, la cosecha principal es la de bananas, y la superficie de bananeros ha aumentado de 2.000 acres (810 hectáreas) en 1946 a 10.000 (4.045 hectáreas) en 1960. Sin embargo, el rápido crecimiento que la industria de la banana experimentó en el decenio de 1950 está disminuyendo. Otros importantes productos de exportación son las frutas cítricas, la copra y el cacao. Aparte de la elaboración del jugo de lima, el Territorio no tiene industrias secundarias de importancia.

101. En 1961, las importaciones se evaluaron en 10.639.000 dólares IO, y las exportaciones en 7.268.000 dólares IO. Las importaciones principales son harina, textiles, azúcar, pescado, metales y manufacturas de metal y maquinaria. Las bananas representan más del 65% del valor de las exportaciones y el jugo de frutas alrededor del 12% de las importaciones, el 36% procedieron del Reino Unido y el 39% de otros países del *Commonwealth*; por otra parte, alrededor del 85% de las exportaciones fueron destinadas al Reino Unido.

102. Los derechos de aduana y los impuestos de consumo constituyen la principal fuente de ingresos, y aportaron el 65,7% del total en 1961. En 1962, los ingresos recaudados en la isla se elevaron a 3.890.000 dólares IO. Además, el Territorio recibió un subsidio del Reino Unido por valor de 1.470.000 dólares IO. Los gastos totales, incluyendo lo gastado en virtud de los planes de desarrollo, se elevaron a 6.230.000 dólares IO. Entre los años 1956 y 1960, en virtud de las Leyes de Desarrollo y Bienestar Colonial, Dominica recibió subsidios por un valor total de 5.561.097 dólares IO y 5.135.337 dólares IO en subsidios de administración. El Subsidio de Desarrollo y Bienestar Colonial recibido en 1962 se elevó a 693.235 dólares IO y se invirtió en diversos planes, de los cuales los más importantes fueron los relativos a la construcción de carreteras y a la agricultura.

103. Según el reciente estudio económico (véase párr. 70 *supra*), se considera que el potencial agrícola de Dominica es mayor que el de los otros territorios, pues se puede llevar a cabo un programa de expansión para ampliar el desarrollo e intensificar la producción. Uno de los recursos naturales importantes del Territorio es la madera. Se calcula que se podrían producir 10.000.000 de pies tablares de chapa de madera y 3.000.000 de pies tablares de madera aserrada. Pero el desarrollo de esta industria requiere capital. Dominica posee también piedra pómez y puzolana. Lo que más falta hace es mejorar los medios de comunicación, especialmente las carreteras, con el fin de disponer de mejores transportes para los productos y hacer accesibles nuevas tierras para su cultivo. Se proyecta un crecimiento anual del 4% en la industria bananera, del 3% en otros productos agrícolas, la pesca, la edificación y la construcción, y del 4% en la inversión privada. Las necesidades de capital de Dominica durante el período 1963-1973 se estiman en 51.000.000 de dólares IO, más de la mitad de cuya cantidad se habría de gastar en el período 1964-1968, al cabo del cual el Territorio ya no necesitaría una ayuda continua.

Condiciones sociales

104. *Mano de obra y empleo.* La agricultura es la principal ocupación. En 1960, el número de trabajadores empleados en los principales servicios e industrias se calculó en 10.500, de los cuales 6.200 (3.900 hombres y 2.300 mujeres) trabajaban en la agricultura. Había 2.608 empleados en las industrias manufactureras, 2.418 en la construcción, 607 en los transportes y 1.075 en el comercio. No se ha producido ningún cambio importante en la estructura del empleo en el Territorio, y el número de migrantes a ultramar, que fue de 1.671 en 1961, bajó a 527 en 1962.

105. *Sanidad.* En 1962, la tasa de natalidad fue de 42 por 1.000 y la de mortalidad de 10,8 por 1.000, en comparación con 43,6 y 15,2 respectivamente, en el año anterior. Las principales causas de defunción son la gastroenteritis, las enfermedades del aparato respiratorio, la avitaminosis y otros tipos de malnutrición.

106. Existen cinco hospitales públicos, incluyendo una leprosería, con un total de 245 camas. En los 26 dispensarios de la isla, los funcionarios médicos de distrito atienden regularmente consultas durante todo el año. Existe un Servicio de maternidad, higiene infantil y escolar, con sede en Roseau, que regenta una visitadora sanitaria principal, asistida por cinco visitadoras

sanitarias, bajo la dirección del funcionario médico superior. Gracias a un programa de alimentación escolar apoyado por el UNICEF, todos los niños de las escuelas primarias recibieron diariamente medio litro de leche reconstituida. En 1961 se distribuyeron 474.116 libras de leche descremada en polvo, y 340.982 libras en 1962, entre colegiales, lactantes, mujeres embarazadas y madres lactantes. El programa antipalúdico patrocinado por la OMS alcanzó durante el año los ciclos tercero y cuarto de rociamiento residual. Por haberse aprobado disposiciones que hacían obligatorio el rociamiento residual, la operación no tropezó con las dificultades que se habían experimentado en años anteriores. En 1961, sólo se registraron en las islas tres casos de paludismo.

107. Los gastos ordinarios de sanidad se elevaron en 1962 a 648.267 dólares IO, cifra que representó aproximadamente el 14% del total de los gastos locales.

Situación de la enseñanza

108. Se da enseñanza primaria gratuita a todos los niños de cinco a quince años de edad. En 14 zonas se ha implantado la asistencia obligatoria a la escuela. Según el censo de 1960, de los 36.116 habitantes mayores de quince años de edad, 4.421, es decir el 13%, nunca habían ido a la escuela. En 1962, había 46 escuelas primarias públicas y tres particulares; la matrícula total en las escuelas primarias era de 14.884 alumnos. Hay cuatro escuelas secundarias, una pública y tres particulares. La escuela secundaria pública y una de las tres particulares preparan a los alumnos para los exámenes del *Cambridge School and Higher School Certificate*, y otra de las escuelas particulares prepara a los alumnos para el *General Certificate of Education*. En 1962, había matriculados en estas escuelas 1.203 alumnos. El Departamento de Educación organiza en las islas cursos breves de formación para maestros. Estudiantes procedentes del Territorio asisten a un curso de formación de un año de duración en Antigua, y a un curso de dos años en Barbada. No hay escuelas profesionales ni instituciones de enseñanza superior. En 1962 había 83 estudiantes cursando estudios en el extranjero.

109. En 1962, los gastos ordinarios de educación se elevaron a 733.811 dólares IO, cifra que representó casi un 16% del total de los gastos ordinarios del Territorio.

GRANADA

Introducción

110. Granada es la más meridional de las Islas Windward, situadas en el Caribe oriental. La superficie total es de 344,5 kilómetros cuadrados (133 millas cuadradas), incluyendo algunas islas conocidas con el nombre de Granadinas, la mayor de las cuales, Carriacou, tiene una superficie de 33,7 kilómetros cuadrados (13 millas cuadradas). Aproximadamente 10.000 acres (4.050 hectáreas) están cubiertos de bosques. La costa sur es muy recortada y presenta numerosos puertos naturales. Según el censo de 1960, la población era de 88.677 habitantes. La densidad media de población era de 690 habitantes por milla cuadrada. Aproximadamente un 53% de la población era de origen africano, un 42% de origen mixto, un 4% eran indios y un 1% europeos. En 1960, aproximadamente un 30% de

la población (26.843) vivía en la capital, St. George, y en los alrededores.

Condición jurídica

111. Granada, que es una colonia, estaba habitada por los caribes cuando en 1950 llegaron por primera vez colonos franceses. La isla fue colocada bajo administración francesa en 1674. Fue cedida al Reino Unido en virtud del Tratado de París en 1763, pero por un breve período volvió a estar bajo dominio francés antes de pasar de nuevo a la administración del Reino Unido en virtud del Tratado de Versalles de 1784. En 1833, Granada fue incluida por primera vez en la jurisdicción del Gobierno general de las Islas Windward.

Constitución

112. La Constitución actual está consignada en las *Grenada, Letters Patent*, de 1959, que entraron en vigor en enero de 1960, y en la *Grenada (Constitution) Order in Council*, de 1962 (véanse también los párrs. 59 a 68).

113. *Consejo Ejecutivo*. Los miembros del Consejo Ejecutivo son el Administrador, el Ministro Principal, el Ministro de Industria y Comercio; el Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas; el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales; un Ministro sin cartera; y un miembro nato, el Procurador General.

114. *Consejo Legislativo*. El Consejo Legislativo se compone de diez miembros elegidos, un miembro nato (el Procurador General) y dos miembros designados por el Administrador. Preside el Consejo Legislativo un presidente elegido por el Consejo de su seno o de fuera de él, que sólo vota en caso de empate. En las últimas elecciones, celebradas en septiembre de 1962, el Grenada National Party obtuvo siete de los diez puestos electivos y el United Labour Party los cuatro restantes.

Administración pública

115. En 1960, había siete funcionarios de ultramar permanentes y 1.871 funcionarios naturales del Territorio y de otras procedencias, de los cuales 22 estaban amparadas por un régimen comparable al de los funcionarios de ultramar.

Administración local

116. En cada una de las seis circunscripciones de Granada hay una junta de distrito, parte de cuyos miembros son elegidos, y en Hillsborough, Carriacou, hay una autoridad municipal designada.

Partidos políticos

117. Los dos partidos políticos principales son el Grenada National Party y el Grenada United Labour Party.

Hechos recientes

118. En marzo de 1961 se celebraron elecciones generales, en las cuales el Grenada United Labour Party derrotó al Grenada National Party al obtener ocho de los diez puestos electivos del Consejo Legislativo, surbiendo así al poder por tercera vez desde 1951.

119. En febrero de 1962, al sospecharse que se habían cometido ciertas irregularidades en la hacienda pública, se nombró una Comisión encargada de investigar la gestión de los gastos públicos del Territorio en 1961 y después de ese ejercicio. La Comisión llegó a las conclusiones generales siguientes:

a) El Ministro de Hacienda había hecho caso omiso de las leyes y disposiciones relativas a la fiscalización de los gastos e infringido las mismas.

b) Se había incurrido en gastos excesivos o innecesarios debido a que los ministros no habían recabado el asesoramiento de los funcionarios de la administración pública, o habían rechazado tal asesoramiento.

c) El poder ejecutivo había quebrantado deliberadamente la moral de los funcionarios públicos al injerirse indebidamente en las actividades administrativas y al amenazar injustificadamente la estabilidad de los funcionarios en sus cargos.

d) Como resultado de esa injerencia y de esas amenazas, los funcionarios públicos habían llegado a cometer o tolerar irregularidades en el empleo de los fondos públicos.

120. El Secretario de Estado de Colonias decidió que no podía permitir que siguiesen en su cargo ministros cuya actuación oficial había sido objeto de críticas tan graves por parte de la Comisión Investigadora. Sin embargo, con arreglo a la Constitución, no había modo alguno de destituir inmediatamente de su cargo a los miembros del Gobierno; podría haberse disuelto el Consejo Legislativo y haberse anunciado elecciones generales, pero tal vez no hubiese sido posible celebrar nuevas elecciones generales antes de dos o tres meses, y desde luego, los miembros del Gobierno habrían permanecido en sus cargos hasta que se conociesen los resultados de las elecciones generales. Por tanto, el 18 de junio de 1962, el Secretario de Estado suspendió provisionalmente las disposiciones de la Constitución relativas a los Consejos Ejecutivo y Legislativo. Después de un período de gobierno directo por el Administrador, se restauraron las disposiciones suspendidas de la Constitución y se celebraron nuevas elecciones generales el 13 de septiembre. En esa fecha se modificaron las disposiciones constitucionales a fin de dar al Administrador poderes más amplios de modo que pudiera actuar en contra del asesoramiento de sus ministros y designar a un funcionario como Ministro de Hacienda. Como ya se ha dicho, en estas elecciones triunfó el Grenada National Party.

121. Con el asentimiento del Reino Unido, el nuevo Gobierno ha entablado conversaciones con miras a asociar al Territorio con Trinidad y Tabago, en lugar de ingresar en la proyectada Federación Antillana (véanse párrs. 69 a 73 *supra*). En diciembre de 1962 se celebró una conferencia en Puerto España entre los representantes de Trinidad y Tabago para explorar esta posibilidad, y se acordó crear cinco grupos de expertos encargados de estudiar en forma detallada los aspectos constitucionales, económicos y fiscales de la asociación propuesta.

Condiciones económicas

122. La economía del Territorio está basada en la agricultura. Hay aproximadamente 51.000 acres (20.630 hectáreas) de tierras aptas para la agricultura, y

es muy poca la tierra cultivable que no se explota. Aproximadamente la mitad de la tierra cultivable está en poder de grandes explotaciones agrícolas y la otra mitad está arrendada a campesinos. Los principales cultivos de exportación son el cacao, la nuez moscada y las bananas. El huracán de 1955 causó graves daños a las plantaciones de nuez moscada y cacao, y desde entonces ha aumentado la importancia de las bananas. Las industrias secundarias se limitan prácticamente a la producción de azúcar sin refinar y ron, y de aceite de lima. Se espera que el turismo llegue a ser un factor que contribuya al desarrollo económico.

123. Las importaciones consisten sobre todo en artículos manufacturados y productos alimenticios. También se importan hierro y acero, maderas, fibras textiles y cemento. El valor de las importaciones aumentó de 11.200.000 dólares IO en 1958 a 16.000.000 de dólares IO en 1961, pero las exportaciones disminuyeron de 8.300.000 dólares IO a 6.000.000 de dólares IO. La reducción del valor de las exportaciones se debe sobre todo a la disminución de la producción de nuez moscada y a la baja de los precios en el mercado mundial. En 1961, las exportaciones de coco ascendieron a 2.600.000 dólares IO (43%); las de bananas a 1.500.000 dólares IO (25%), y las de nuez moscada a 1.300.000 dólares IO (21%).

124. Los derechos de aduana y los impuestos de consumo constituyen la principal fuente de ingresos públicos y hasta 1958 Granada no recibió ningún subsidio del Reino Unido. En 1962, el total de los ingresos públicos se calculó en 8.790.000 dólares IO, con inclusión de 3.648.000 dólares IO en derechos de aduana, 1.785.000 en impuestos, 555.000 en licencias e impuestos de consumo, y un subsidio del Reino Unido por valor de 1.558.000 dólares IO. El total de los gastos locales se calculó en 8.881.000 dólares IO, incluyendo 142.000 dólares IO gastados en virtud de los planes de Desarrollo y Bienestar Colonial. El producto interno bruto del Territorio se calculó en 1961 en 28.700.000 dólares IO, y el producto interno bruto per cápita fue de 324 dólares IO.

125. Dentro del Plan de Desarrollo se están iniciando proyectos de conservación de los suelos, expansión de la producción de cacao, servicios sociales, producción ganadera y turismo. En virtud de la *United Kingdom Colonial Development and Welfare Acts*, hasta el 31 de marzo de 1962 el Territorio había recibido subsidios por valor de 1.383.978 libras esterlinas (6.643.094 dólares IO). Según el reciente estudio económico (véase el párr. 70), se calcula que para reducir en Granada la necesidad de obtener ayuda financiera hará falta alcanzar un ritmo de crecimiento medio anual del 4,7% durante un período de 10 años. Se va a fomentar principalmente la mejora de la agricultura y el desarrollo de la industria de la carne de vaca. El volumen de capital necesario durante ese período de 10 años se calcula en 48.506.000 dólares IO.

Condiciones sociales

126. *Mano de obra.* La oferta de mano de obra local, calificada y no calificada, es suficiente para satisfacer la demanda del Territorio. El carácter estacional del empleo y la presión demográfica han provocado una emigración en gran escala. En el período de tres años 1958-1960, el número neto de emigrantes de Gra-

nada fue de 6.640, cifra considerablemente más elevada que la registrada en las otras islas de los grupos de las Leeward y las Windward, y las remesas recibidas del exterior excedieron de 2.000.000 de dólares IO. La emigración se dirige ahora principalmente a los Estados Unidos, en virtud del plan de la junta de mano de obra regional relativo a trabajadores agrícolas, o al Reino Unido. Según el censo de 1960, la fuerza de trabajo comprendía 25.170 personas, de las cuales 10.895 estaban ocupadas en la agricultura, 4.663 en los servicios, 2.963 en el comercio, 2.907 en la construcción y 2.600 en la manufactura. Hay 13 sindicatos registrados. Existe un mecanismo para la solución de los conflictos laborales a través de la oficina del Comisionado de Trabajo.

127. *Sanidad.* Los servicios sanitarios funcionan bajo la supervisión del funcionario médico superior, al que asisten 10 funcionarios médicos de distrito. Existen tres hospitales generales con un total de 302 camas y hay en todo el Territorio 26 consultorios médicos de distrito, que están a cargo de enfermeras-parteras residentes. En todos ellos se prestan servicios de maternidad e higiene infantil. Hay tres centros sanitarios principales, y en cuatro de los consultorios se han mejorado las instalaciones para erigirlos en centros sanitarios auxiliares.

128. La tasa anual de crecimiento natural de la población total es del 2,9%. La situación sanitaria del Territorio se considera satisfactoria, aunque eran frecuentes las deficiencias alimentarias, especialmente entre los niños. Durante 1960-1961, se desarrolló con ayuda de la OMS y del UNICEF una campaña para mejorar el saneamiento del medio. Se continuaron otros programas, entre ellos el programa de distribución de leche patrocinado por el UNICEF y el programa ampliado de lucha contra las treponematosis.

129. Los gastos de los servicios sanitarios y médicos, que en 1961 habían ascendido a 954.000 dólares, se calcularon en 1.256.000 dólares IO en 1962.

Situación de la enseñanza

130. La educación primaria es gratuita para todos los niños comprendidos entre las edades de 5 a 17 años. La asistencia es obligatoria de los 5 a los 15 años, pero esta norma no se aplica estrictamente. En 1962 había 56 escuelas primarias, 11 públicas y 45 sostenidas por instituciones religiosas con asistencia del Gobierno. Había seis escuelas secundarias, en todas las cuales se prepara a los estudiantes para los exámenes del Cambridge School and Higher Certificate. Según el censo de 1960, el 3,5% de los habitantes mayores de 15 años de edad no habían ido nunca a la escuela. En el mismo año, estaban matriculadas en las escuelas de todas las categorías 27.956 personas, 24.583 de ellas en las escuelas primarias y 1.820 en las escuelas secundarias. En 1962 había en las escuelas primarias 24.074 alumnos y en las escuelas secundarias 1.777. La asistencia media era del 81%. En centros establecidos en la ciudad de St. George y en varios distritos se organizan cursos de magisterio, en los que los estudiantes se preparan para los exámenes del Cambridge School Certificate y del certificado local de maestro.

131. Los gastos de educación se calcularon en 1962 en 1.176.141 dólares IO, cifra que representa aproximadamente el 12% del total de los gastos del Territorio.

MONTSERRAT

Introducción

132. Montserrat está situada a 43 kilómetros (27 millas) al sudoeste de Antigua y a unos 64 kilómetros (40 millas) al norte de Guadalupe. Es la más pequeña de las islas del Caribe oriental, su longitud máxima es de 17 kilómetros (11 millas), su mayor anchura es de 11 kilómetros (7 millas), y tiene una superficie de 80 kilómetros cuadrados (32,5 millas cuadradas). Según el censo de 1960, tenía una población de 12.167 habitantes, de los cuales 11.632 eran de origen africano, 237 de origen mixto, 51 europeos y 56 de otros orígenes.

Condición jurídica

133. Montserrat, que es una colonia, quedó bajo la influencia del Reino Unido al ser colonizada en 1632 desde San Cristóbal. Tras permanecer bajo administración francesa durante breves períodos, pasó nuevamente a ser administrada por el Reino Unido de conformidad con el Tratado de Versalles de 1783.

Constitución

134. Las características fundamentales de la actual Constitución, que entró en vigor en enero de 1960, se hallan contenidas en el documento *Montserrat Letters Patent and Royal Instructions, 1959*. Esta Constitución implantó un régimen ministerial (véanse párrs. 59 a 68 *supra*).

135. *Consejo Ejecutivo.* Los miembros del Consejo Ejecutivo son: el Administrador, el Ministro Principal y Ministros de Comercio y Producción, dos Ministros designados entre los miembros electos del Consejo Legislativo, a saber, el Ministro de Servicios Sociales y Obras Públicas y el Ministro sin cartera, un miembro designado y dos miembros *ex officio*, el Fiscal de la Corona y el Secretario de Hacienda. Todos los Ministros, inclusive el Ministro Principal, son habitantes del Territorio.

136. *Consejo Legislativo.* El Consejo Legislativo presidido por el Administrador, está compuesto por siete miembros electivos, dos miembros natos (el Fiscal de la Corona y el Secretario de Hacienda) y un miembro designado por el Administrador. En las últimas elecciones, celebradas en marzo de 1961, el Montserrat Labour Party obtuvo cinco escaños y el United Workers' Movement dos. Todos los miembros electivos del Consejo Legislativo son de la población local.

Administración pública

137. La administración pública está compuesta por cuatro funcionarios de ultramar y nueve funcionarios locales, de jerarquías equivalentes.

Partidos políticos

138. Los dos partidos políticos principales son el Montserrat Labour Party, que obtuvo cinco escaños en las últimas elecciones de marzo de 1961, y el United Workers' Movement, que obtuvo dos.

Condiciones económicas

139. La economía del Territorio se basa en la agricultura, y la principal cosecha de exportación es el azúcar.

dón de tipo *sea island*. En los últimos años se ha intensificado la exportación de bananas, hortalizas, agrios y caña de azúcar. Las industrias secundarias se limitan a la elaboración de productos locales e incluyen el desmote de algodón, la destilación de ron, la elaboración de jugo y aceite de lima, y la fabricación y envasado de jabón. El turismo va en aumento.

140. El Territorio necesita importar diversos artículos alimenticios, entre ellos el azúcar, la harina y el pescado desecado. Otras importaciones dignas de consideración son el cemento, las maderas, los artículos textiles y de consumo, y las maquinarias. Las exportaciones se ven afectadas por las condiciones climáticas, pero en un año normal ascienden a menos de la mitad del valor de las importaciones. En 1961 el total de las importaciones fue evaluado en 2.538.000 dólares IO, y las exportaciones en 377.000 dólares IO, de los cuales 159.000 dólares IO corresponden al algodón, que en 1961 resultó afectado por condiciones climáticas adversas; 40.000 dólares IO a las bananas y 111.000 dólares a los tomates.

141. Las principales fuentes de ingresos son los derechos de aduana y los impuestos al consumo. En 1962 los ingresos totales del Territorio fueron de 1.203.964 dólares IO, de los cuales 317.000 provenían de los derechos de aduana y 131.000 de las rentas internas y de los impuestos sobre el consumo. Además, el Territorio recibió subsidios de ayuda del Reino Unido por un total de 1.036.144 dólares IO. El total de gastos locales fue de 1.941.999 dólares IO. Los gastos efectuados de conformidad con los planes del *Commonwealth Development and Welfare* ascendieron a 147.899 dólares IO. El Territorio ha recibido un nuevo subsidio de 200.000 libras esterlinas (960.000 dólares IO) del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial para el plan de desarrollo correspondiente al período 1960-1964. Los proyectos principales de este plan son los de conservación de suelos y ampliación de servicios sociales de la ganadería, cultivo de la banana y el azúcar, pesquerías y bosques. De conformidad con las *United Kingdom Colonial Development and Welfare Acts*, el Territorio había recibido hasta el 31 de marzo de 1962 subsidios por valor de 547.162 libras esterlinas (2.626.378 dólares IO). En 1961 el producto local bruto fue calculado en 3.663.000 dólares IO. El ingreso nacional per cápita fue de 300 dólares IO, en lugar de 195 dólares IO, en 1957. Las remesas de dinero hechas por emigrantes son de importancia considerable y en 1961 representaron el 15% del ingreso familiar.

142. En el estudio económico recientemente realizado (véase párr. 70 *supra*), se calcula que, con objeto de lograr que Montserrat dependa en menor grado de los fondos provenientes del exterior, se necesita un promedio general de crecimiento del 8,7% anual durante un período de diez años. Los objetivos que han de recibir preferente atención son el mejoramiento de la agricultura y el aumento de las cosechas de exportación (el azúcar, por ejemplo). La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha ofrecido asistencia consistente en abonos y medidas para rehabilitar la industria azucarera. Las necesidades totales de capital para dicho período de diez años se calculan en 10.154 dólares IO y se prevé para 1973 una asistencia ordinaria y de capital de 600.000 dólares IO, pero con tendencia a reducirla gradualmente a partir de entonces. El estudio

destaca que "si se aboliera el gobierno de Montserrat y el Territorio fuese administrado desde fuera, las economías significarían menos de 50.000 dólares IO por año, a menos que se redujeran considerablemente los servicios de la administración pública".

Condiciones sociales

143. *Mano de obra*. La principal fuente de empleo es la agricultura. Según el censo de 1960, la mano de obra estaba integrada por 4.053 personas de más de 14 años de edad, entre las que se incluían 1.895 personas empleadas en la agricultura, 855 en servicios, 452 en la construcción, 337 en las manufacturas y 255 en el comercio. Debido a la emigración, se experimenta actualmente escasez estacional de mano de obra, particularmente en las haciendas. Este fenómeno se atribuye a que el promedio de los salarios es bajo en comparación con los de otras islas. En 1957 y 1958 se produjeron en las haciendas huelgas graves y prolongadas que indujeron al Gobernador a designar una junta investigadora. A consecuencia de las recomendaciones efectuadas por dicha junta, se designó a un comisionado de mano de obra para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral existente y fomentar el bienestar de los trabajadores. El citado funcionario asesora también a empleadores y obreros en cuestiones referentes a relaciones laborales, y cuando se producen conflictos se encarga de las medidas de conciliación.

144. En 1962 había tres sindicatos inscritos, con un total aproximado de 850 miembros.

145. *Sanidad*. Los servicios de sanidad están dirigidos por un funcionario médico de categoría superior, con el que colaboran dos funcionarios médicos de distrito. Hay un hospital general con 69 camas, tres centros sanitarios y ocho puestos sanitarios. Existe también un servicio de obstetricia con diez parteras, un servicio sanitario de inspección de locales y control de enfermedades transmitidas por insectos, y una enfermería para los pobres y los ancianos. La gastroenteritis continúa siendo la enfermedad más frecuente entre los pacientes que visitan las clínicas oficiales. En 1957 se inició, con asistencia de la OMS, una campaña de erradicación de la fiebre amarilla. A fines de 1960 la isla se encontraba libre de mosquitos transmisores de fiebre amarilla. En 1962, el promedio de natalidad era del 25,3 por 1.000 y el de defunciones del 9,9 por 1.000; la mortalidad infantil era de 83,3 por cada 1.000 nacidos vivos.

146. Los gastos de sanidad para 1962 se calcularon en 229.734 dólares IO.

Situación de la enseñanza

147. La enseñanza primaria es gratuita para todos los niños de 5 a 15 años de edad y obligatoria para los de 5 a 13 años. Las escuelas están organizadas en tres departamentos: infantil, elemental y superior. En 1962 había 16 escuelas primarias, de las cuales 12 eran oficiales, una subvencionada, una no subvencionada y dos particulares (que cobraban un módico derecho). La matrícula en las escuelas primarias era de 3.025 alumnos en 1962, cifra que representa el 95% de los niños de 5 a 15 años de edad. La enseñanza secundaria es proporcionada por el Gobierno en una escuela secundaria oficial a la que se agregó una sección superior en 1959. La mencionada escuela prepara a los estu-

diantes para obtener el certificado de estudios secundarios. Los alumnos de la sección superior siguen un ciclo de estudios de cuatro años. El total de la matrícula en la escuela secundaria era de 186 en 1962. La formación de maestros para las escuelas primarias se realiza en la Escuela Normal de las Islas Leeward, situada en Antigua. El Departamento de Educación organiza regularmente cursos de formación profesional y seminarios para maestros en ejercicio.

148. En 1962 los gastos de enseñanza se estimaron en 254.850 dólares IO, o sea, el 12,8% de la totalidad de los gastos ordinarios del Territorio.

SAN CRISTOBAL, NIEVES Y ANGUILA

Introducción

149. San Cristóbal (llamada también St. Kitts), Nieves y Anguila son tres islas que se encuentran entre los 17° y medio y 18° y medio de latitud norte, es decir, en la zona de los huracanes. San Cristóbal y Nieves están separadas por un estrecho de 5 kilómetros de anchura y Anguila se encuentra 96 kilómetros al norte de San Cristóbal. Además, el territorio comprende también la isla de Sombrero, cuya administración fue traspasada de las Islas Vírgenes Británicas a San Cristóbal en 1956. La superficie total del Territorio es de 401 kilómetros cuadrados (155 millas cuadradas). La superficie de San Cristóbal es de 175 kilómetros cuadrados, la de Nieves 129 kilómetros cuadrados, la de Anguila 90 kilómetros cuadrados y la de Sombrero 5 kilómetros cuadrados. El censo de 1960 dio como población total del Territorio 56.693 habitantes, distribuidos en la siguiente forma: San Cristóbal, 38.113; Nieves, 12.770; Anguila, 5.810. Del total de habitantes, 50.705 eran de origen africano, 4.979 de origen mixto, 535 europeos y 474 de origen diverso. El promedio de aumento anual se calcula en 2,5%. En 1962 se estimaba en 60.451 el número de habitantes.

Condición jurídica

150. San Cristóbal, Nieves y Anguila forman una colonia. La isla de San Cristóbal pasó a depender del Reino Unido por primera vez en 1623, Nieves cinco años más tarde, y Anguila en 1650. A partir de 1666 el Territorio fue ocupado en diversas épocas por Francia, pero volvió a poder del Reino Unido en 1783.

Constitución

151. Las características fundamentales de la Constitución, que entró en vigor en enero de 1960, se hallan contenidas en las *St. Christopher, Nevis and Anguilla Letters Patent and Royal Instructions, 1959* (véanse párrs. 59 a 68 *supra*).

152. *Consejo Ejecutivo.* Los miembros del Consejo Ejecutivo son: el Administrador; el Ministro Principal, que es también Ministro de Hacienda; tres ministros designados de entre los miembros electos del Consejo Legislativo, a saber, los ministros de Comunicaciones y Obras Públicas, Agricultura y Trabajo, y Servicios Sociales; un ministro sin cartera; y el Fiscal General. Todos los ministros, inclusive el Ministro Principal, son habitantes del Territorio.

153. *Consejo Legislativo.* El Consejo Legislativo está compuesto por diez miembros electos, un miembro *ex officio*, el magistrado principal y dos miembros de-

signados por el Administrador. En las últimas elecciones, realizadas en noviembre de 1961, la St. Kitts Workers League obtuvo siete escaños y el United National Movement dos, y fue elegido también un candidato independiente. Todos los miembros elegidos son habitantes del Territorio.

Administración pública

154. En 1960 había seis funcionarios extranjeros con derecho a pensión y siete sin derecho a ella; doce funcionarios locales de equivalentes categorías y 1.140 empleados locales de otras categorías.

Partidos políticos

155. Los dos partidos políticos representados en el Consejo Legislativo son la St. Kitts Workers League, que está en mayoría, y el United National Movement. En las anteriores elecciones de 1956 el St. Kitts Labour Party, afiliado al West Indies Federal Labour Party, obtuvo cinco de los ocho escaños.

Condiciones económicas

156. Las principales actividades económicas son diferentes en las tres islas. En San Cristóbal, que es la más rica, existe una industria azucarera bien desarrollada, sobre la base de grandes plantaciones. En Nieves, por el contrario, la mayor parte de la población se dedica a la agricultura mixta, y el algodón se produce principalmente para la exportación. En Anguila, donde la mayoría de los habitantes son propietarios, las actividades fundamentales son la cría de ganado, la producción de sal y la pesca. Las industrias se limitan a la elaboración del algodón, el azúcar, el maíz y la semilla de algodón. Se está desarrollando el turismo. Hay alrededor de 28.200 acres de tierra laborable, de los cuales 18.000 son propiedad de indígenas, 7.500 pertenecen a habitantes no indígenas y 2.700 al Gobierno. El dominio sobre la mayor parte de las tierras es absoluto. Al contrario de lo que acontece en San Cristóbal, existen pocas grandes plantaciones en Nieves y Anguila y la mayor parte de la tierra está arrendada a pequeños agricultores. En las tierras propiedad del Gobierno, los colonos tienen contratos de plazo breve.

157. Los artículos alimenticios, tales como la harina, el pescado, los cereales, las carnes y la manteca, figuran entre las importaciones principales. Tienen también importancia en este aspecto los artículos textiles, el calzado, los aceites no comestibles y la madera. El azúcar es el producto de exportación más importante y, en general, representa por su valor el 80% de las exportaciones. La producción y exportación de algodón ha declinado: en 1958 el algodón representaba alrededor del 10% del valor total de las exportaciones, en 1959 sólo un poco más del 6%, y en 1961 alrededor del 2%. En 1961 el total de las importaciones fue evaluado en 12.400.000 dólares IO, en comparación con 12.700.000 dólares IO en 1960, habiendo sido el Canadá y los Estados Unidos los principales proveedores. El total de las exportaciones fue en 1961 de 9.800.000 dólares IO en comparación con 10.147.000 dólares IO en 1960. Más del 60% de las exportaciones de esos dos años fueron destinadas al Reino Unido, mientras que las exportaciones al Canadá aumentaron de un 20% a un 30%.

158. San Cristóbal-Nieves-Anguila es el único Territorio de las Islas Leeward y Windward que no ha recibido un subsidio. Las principales fuentes de ingresos del Territorio son los derechos de importación y el impuesto a los réditos, que representan respectivamente alrededor del 50% y el 35% de los ingresos totales. El ingreso local total fue en 1960 de 4.920.000 dólares IO, y en 1961 de 4.963.000 dólares IO. En 1961 los subsidios con cargo al Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial ascendieron a 1.593.975 dólares IO. Los gastos en esos mismos años fueron de 5.122.000 dólares IO, y 6.100.119 dólares IO, respectivamente. Con arreglo al segundo plan quinquenal de desarrollo, 1960-1965, el total de gastos previstos es de 7.376.350 dólares IO, de los cuales 4.426.350 provendrán del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial, y 2.950.000 de préstamos. Las asignaciones principales son: desarrollo industrial y regional, 2.245.500 dólares IO; agricultura, veterinaria y pesquerías, 1.411.500; comunicaciones y obras públicas, 1.367.129; desarrollo social, 2.320.416; y servicios administrativos, 27.805. Hasta el 31 de marzo de 1962 la ayuda proporcionada por el Reino Unido de conformidad con la *Colonial Development and Welfare Acts* ascendía a 1.382.656 libras esterlinas (6.633.600 dólares IO). En 1961-62 las asignaciones más importantes efectuadas por el Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial se destinaron a un aeropuerto, a la agricultura y a las carreteras. El producto local bruto de San Cristóbal-Nieves-Anguila en 1961 se calculó en 20.943.400 dólares IO; el producto local bruto per cápita, tomando como base la población de 1960, fue de 369 dólares IO.

159. En el reciente estudio económico (véase párr. 70 *supra*) se estima que para reducir la necesidad de ayuda financiera externa del Territorio se necesita un promedio de crecimiento general de 4,75% anual durante los próximos diez años. Como las tierras destinadas al cultivo del azúcar en San Cristóbal se encuentran ya sujetas a una intensa explotación, no se espera que sea muy grande la contribución de la industria azucarera a ese crecimiento. Se calcula que al final del período de diez años la industria azucarera represente solamente el 19,6% del producto bruto, en lugar del 32,3% en 1961. Se considera que el turismo es el ramo que ofrece mejores perspectivas de crecimiento. Para el período 1963-1973 el crecimiento previsto en algunos de los otros aspectos del desarrollo es el siguiente: manufacturas, 12%; construcción e ingeniería, 10%; distribución y comercio, 7%; productos ganaderos, 5%; cosechas comestibles locales, 4%. Las necesidades totales de capital para este período de diez años se calculan en 33.753.000 dólares IO, con un gasto anual de 4.000.000 a 5.000.000 de dólares IO, entre 1964 y 1969, y una disminución gradual a partir de ese último año.

Condiciones sociales

160. *Mano de obra.* Existe un Ministro de Agricultura y Trabajo. El Departamento de Trabajo está compuesto por un Comisionado de Mano de Obra y cinco empleados. La principal fuente de empleo está constituida por las plantaciones de azúcar. Según el censo de 1960, de una población de 32.023 personas de 14 años y más, había 11.446 varones y 7.545 mujeres integrantes de la mano de obra. El 45% de la mano de obra tanto masculina como femenina, o sea 5.195 varones y 3.380 mujeres, estaba empleado en la agri-

cultura. Alrededor del 13% de la mano de obra masculina trabajaba en las manufacturas, un 13% en la construcción, y alrededor del 20% en el comercio, el transporte y los servicios. Alrededor del 34% de la mano de obra femenina estaba empleada en los distintos servicios.

161. En Nieves y Anguila la mayor parte de la población trabaja por su cuenta. Debido a la naturaleza estacional del trabajo en las plantaciones de azúcar y a las limitadas oportunidades de empleo, existen períodos de desempleo considerables en San Cristóbal y escasez de empleo en las otras islas. Todos los años cierta cantidad de trabajadores del Territorio emigran al extranjero.

162. Las organizaciones sindicales se hallan registradas de conformidad con la *Trade Union Act 1939*. En 1961 el sindicato más importante era el St. Kitts Nevis Trades and Labour Union, con 5.225 miembros; está afiliado a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres. Existen también una asociación de empleados y dos de maestros.

163. *Sanidad.* Existen dos hospitales generales, uno en San Cristóbal con 117 camas y otro en Nieves con 40 camas. Hay dos hospitales-pabellones, uno en San Cristóbal con 11 camas y otro en Anguila con nueve. Existen también tres enfermerías y 24 centros sanitarios. A fines de 1958 había nueve médicos oficiales y dos que ejercían la profesión privadamente. En 1960 y 1961 hubo escasez de médicos debido a renuncias y a las enfermedades. También la hubo de parteras. En 1962 mejoró esta situación. Los dos hospitales generales sirven también como centros para la enseñanza y formación de enfermeras y practicantes. Según se informa, hay también escasez de personal docente en estas especialidades. Las causas más comunes de defunción son la gastroenteritis, las enfermedades respiratorias, las de la primera infancia, las del corazón y la vejez. En 1962 la tasa de natalidad era del 35,3 por 1.000, y la de mortalidad del 9,8 por 1.000; la mortalidad infantil era del 61,1 por 1.000 de nacidos vivos.

164. En 1961 los gastos de servicios médicos y hospitales fueron de 895.511 dólares IO, lo que representaba casi el 15% del total de gastos del Territorio.

Situación de la enseñanza

165. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria para los niños de cinco a 13 años de edad. En 1961 había 35 escuelas primarias oficiales y seis escuelas primarias particulares, de las cuales dos recibían subvenciones del Gobierno. La matrícula de las escuelas primarias oficiales era de 13.700 alumnos en 1962. Existen trece escuelas postprimarias, y dos escuelas secundarias poseen departamentos postprimarios. En cuatro escuelas oficiales y en una particular se proporciona enseñanza secundaria para la obtención del *School Certificate Standard*. El certificado de estudios secundarios (*Higher School Certificate*) se otorga en una de las escuelas secundarias oficiales de San Cristóbal. Los maestros se preparan en el Colegio Normal de las Islas Leeward, situado en Antigua, y en el Colegio Erdiston, de Barbada. Algunos maestros han sido enviados al Reino Unido para recibir formación práctica y otros siguen estudios universitarios en Jamaica.

166. En 1961 los gastos de enseñanza fueron de 1.031.131 dólares IO, o sea casi un 17% del total de los gastos locales.

SANTA LUCIA

Introducción

167. Santa Lucía está a unos 32 kilómetros (20 millas) al norte de San Vicente y a 40 kilómetros (25 millas) al sur de la Martinica. Por su extensión, ocupa el segundo lugar entre las Islas Windward, siendo su superficie de 616 kilómetros cuadrados (238 millas cuadradas). Se encuentra en la zona de los huracanes. Según el censo de 1960, la población total era de 86.198 habitantes: 59.256 de origen africano (69%), 23.157 de origen mixto (27%), 461 europeos, 149 caribes y 91 de otros orígenes. Más de un tercio de la población del Territorio vive en la capital, Castries, y sus alrededores.

Condición jurídica

168. Santa Lucía, que es una colonia, entró por primera vez en la esfera de influencia del Reino Unido en 1627, pero la isla fue abandonada a los caribes en 1641. En 1643 se estableció en ella una administración francesa y, después de cambiar varias veces de administración, volvió a quedar bajo la autoridad del Reino Unido en 1803 y ha seguido bajo esa autoridad desde entonces. En 1838, Santa Lucía fue incorporada al grupo de las Islas Windward, colocado bajo la autoridad de un solo gobernador. Desde 1960, año en que se abolió el cargo de Gobernador de las Islas Windward, Santa Lucía ha sido administrada como una colonia separada (véanse también párrs. 59 a 68 *supra*).

169. *Consejo Ejecutivo.* Los miembros del Consejo Ejecutivo son: el Administrador; el Procurador General; el Ministro Principal; otros tres Ministros que dirigen los departamentos de Comercio e Industria, Comunicaciones y Obras Públicas, y Trabajo y Asuntos Sociales; y un ministro sin cartera.

170. *Consejo Legislativo.* El Consejo Legislativo se compone de diez miembros elegidos, un miembro nato (el funcionario jurídico principal), y dos miembros designados por el Administrador. En las últimas elecciones, celebradas en abril de 1961, el St. Lucia Labour Party retuvo el control del gobierno, obteniendo nueve de los diez puestos electivos.

Administración pública

171. El 1° de enero de 1960, había doce funcionarios de ultramar, cuatro de ellos con nombramientos temporales. En 1961, se informó de que "el proceso de traspaso de funciones a personal local está ya muy avanzado, y sólo quedan unos cuantos funcionarios de ultramar al servicio de la administración del Territorio".

Partidos políticos

172. Poco después de las elecciones celebradas en abril de 1961, el St. Lucia Labour Party se dividió al separarse de él un grupo que formó un nuevo partido, el National Labour Movement; éste y el Peoples Progressive Party forman ahora la oposición. El St. Lucia Labour Party conserva una pequeña mayoría en el Consejo Legislativo.

Condiciones económicas

173. La economía del Territorio se basa casi totalmente en la agricultura, siendo las bananas la princi-

pal cosecha de exportación. La segunda en importancia es el azúcar seguido por los cocos y el cacao. Se cría algún ganado, que se destina sobre todo al consumo interno. Las industrias pertenecen en su mayoría al ramo de la elaboración de productos agrícolas. Uno de los recursos del Territorio es su puerto de aguas profundas. Se está fomentando el turismo, y en 1962 se terminó un nuevo hotel.

174. Los tipos de tenencia de tierra son: la plena propiedad, el arrendamiento, y el arriendo por múltiples personas, conocido en la localidad con el nombre de tierras familiares. En el reciente estudio económico (véase párr. 70 *supra*) se señala que "existe una extrema confusión en lo referente a los títulos de propiedad sobre la tierra", y que muchas fincas son reclamadas hasta por 20 propietarios. En el estudio se recomienda enérgicamente que se nombre una comisión de tierras para resolver este problema.

175. Las importaciones, que fueron valoradas en 14.000.000 de dólares IO en 1961, abarcan una amplia gama de productos, en particular productos alimenticios (harina, leche, bacalao), algodón y otros textiles, zapatos, cemento, automóviles, maquinaria y abonos químicos. En 1961, las exportaciones totales ascendieron a 7.300.000 dólares IO, de cuya suma correspondió a las bananas el 71% (5.142.000 dólares IO); al azúcar el 9,7% (707.000 dólares IO); a los cocos el 9,7% (707.000 dólares IO); y a la copra el 7,7% (560.000 dólares IO).

176. Más del 60% de los ingresos del Territorio provienen de las aduanas y los impuestos al consumo, y otro 20% de los gravámenes personales. En 1961, los ingresos públicos locales ascendieron en total a 5.155.000 dólares IO. El Territorio recibió también un subsidio del Reino Unido de 1.450.000 dólares IO, y una asignación de fondos de fomento y bienestar colonial por valor de 1.868.000 dólares IO. Hasta el 31 de marzo de 1961, Santa Lucía había recibido 3.042.539 libras esterlinas (14.600.000 dólares IO) del Reino Unido en virtud de la legislación sobre Desarrollo y Bienestar Colonial. En 1961 recibió una nueva asignación de 319.648 libras (1.500.000 dólares IO). Estos subsidios se destinan a la educación, las comunicaciones, los servicios sociales y la formación profesional de personal. En 1960, el Territorio recibió también un subsidio especial de reconstrucción de 194.000 dólares IO, a raíz de los daños causados por el huracán. En 1961, en virtud del programa de asistencia técnica y económica de los Estados Unidos a Santa Lucía, ésta recibió una nueva asignación de 450.000 dólares (770.000 dólares IO); de esta suma, 200.000 dólares (346.000 dólares IO) estaban reservados al desarrollo rural, y 100.000 dólares (173.000 dólares IO) a las escuelas secundarias.

177. En 1961 se estimó el producto interno bruto del Territorio en 26.500.000 dólares IO, y el producto interno bruto per cápita en 307 dólares IO, o sea el más bajo de las Islas Windward. En el estudio del potencial económico de Santa Lucía se proyecta un crecimiento anual medio del 3,8% en el producto interno bruto durante el período 1963-1973, y se estima que el Territorio estará en condiciones de alcanzar la viabilidad presupuestaria hacia 1970. Se insiste también en la necesidad de mejorar la sanidad y la educación a fin de proporcionar mejores bases para un rápido desarrollo económico. Las necesidades totales de capital

para el período de diez años se han fijado en 39.173.000 dólares IO.

Condiciones sociales

178. *Mano de obra y empleo.* La mayoría de la población se dedica a la agricultura. En el censo de 1960, la población económicamente activa era de 28.544 personas, o sea el 33% de la población total. Había 15.173 personas (10.799 varones y 4.345 mujeres) ocupadas en la agricultura, la silvicultura y la pesca; 3.997 personas en los servicios; 3.468 en las manufacturas; 2.598 en la construcción y 2.478 en el comercio. Hay desempleo estacional en la industria azucarera, pero el aumento de la producción de bananas ha proporcionado nuevos empleos estables. El desempleo y el subempleo han provocado cierta emigración a ultramar, y el Gobierno presta asistencia a los emigrantes. Se han concertado con el Canadá y los Estados Unidos acuerdos sobre contratación de mano de obra. En 1960, por ejemplo, emigraron unas 2.500 personas: 2.000 al Reino Unido, 229 a los Estados Unidos y 111 a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, 111 a Antigua y 16 al Canadá.

179. A fines de 1960 había nueve organizaciones sindicales registradas, pero para los fines de las negociaciones colectivas los patronos reconocían sólo a tres. Estas eran la St. Lucia Seamen and Waterfront Workers' Union, la St. Lucia Workers' Cooperative Union, que está reconocida como agente exclusivo de negociación por cuenta de los trabajadores de las industrias de la banana y del azúcar, así como de los jornaleros empleados por el Gobierno; y la Civil Service Association.

180. *Sanidad.* Los servicios médicos son dirigidos por un funcionario médico superior. La isla está dividida en siete distritos sanitarios, al frente de cada uno de los cuales hay un funcionario médico de distrito cuando el personal está completo. Además del hospital general de Castries, que cuenta con 170 camas, hay otros tres hospitales con un total de 64 camas; un hospital para enfermos mentales con 140 camas, y un asilo de ancianos con 120 camas. En 1960, la tasa de natalidad fue de 45,0 por 1.000, la tasa de mortalidad de 13,6 por 1.000, y la tasa de mortalidad infantil de 107,1 por cada 1.000 nacidos vivos. La tasa anual de crecimiento natural es de 2,6%.

181. Un programa de erradicación del paludismo, inicialmente apoyado por la OMS y el UNICEF, ha seguido realizándose bajo la dirección de un funcionario de la OSP/OMS, y en 1962, por primera vez, no se registró ninguna defunción debida al paludismo. La OMS y el UNICEF también prestan asistencia para un programa quinquenal de saneamiento del medio. Santa Lucía es el único Territorio de los grupos de las Leeward y las Windward que está afectado por la bilharziasis. La OMS está ayudando al Gobierno a preparar un plan de abastecimiento de agua para toda la isla que, una vez realizado, permitirá atajar esta enfermedad.

182. En 1962, los gastos de sanidad ascendieron a 823.076 dólares IO y representaron aproximadamente el 10% de los gastos públicos locales.

Situación de la enseñanza

183. El programa de educación está a cargo del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. Se propor-

ciona enseñanza primaria gratuita a los niños entre los 4 y los 15 años de edad, y aunque una disposición hace obligatoria la asistencia a la escuela de los 6 a los 12 años de edad, a fines de 1962 aún no se aplicaba estrictamente. Dado que alrededor del 95% de la población es de religión católica romana, las escuelas son casi todas confesionales. Diferentes confesiones religiosas mantienen 51 escuelas primarias y jardines de infancia oficialmente reconocidos y subvencionados, y hay una escuela primaria oficial. Hay también dos escuelas secundarias subvencionadas. Gracias a un subsidio del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial de 245.249 dólares IO, se están construyendo ocho escuelas para proporcionar 1.800 nuevas plazas y reemplazar nueve de las escuelas existentes.

184. Según el censo de 1960, la población de 5 a 15 años de edad sumaba 22.733 personas; de dicho total, 21.117 asistían a las escuelas primarias y 462 a las escuelas secundarias. De las 48.001 personas de 15 o más años de edad, 12.573, o sea, más del 25% no habían ido nunca a la escuela. En 1962 había 21.711 alumnos inscritos en las escuelas primarias y los jardines de infancia. De los 598 maestros, 46 poseían la debida formación profesional y 183 tenían certificados locales. Había 895 alumnos matriculados en las escuelas secundarias. Hasta fines de 1961 no había en el Territorio establecimientos de formación profesional de maestros, pero en 1962 se inauguró un nuevo establecimiento financiado conjuntamente por los Estados Unidos, el Reino Unido y el Territorio, y siete voluntarios del Peace Corps colaboran en diferentes programas de educación. No hay en el Territorio instituciones de enseñanza superior. Se proporcionan algunas becas para cursar el magisterio y otros estudios en ultramar.

185. Los gastos ordinarios de educación en 1962 fueron de 926.452 dólares IO, cifra que representa alrededor del 11% del presupuesto local del Territorio.

SAN VICENTE

Introducción

186. San Vicente está a unos 160 kilómetros (100 millas) al oeste de Barbada y al sur de Santa Lucía. El Territorio comprende también la parte de la cadena de las islas Granadinas llamada Granadinas de San Vicente, que incluye Bequia, Canouan, Mayreau y la Isla de la Unión. La isla de San Vicente tiene una longitud aproximada de 29 kilómetros (18 millas) y un ancho de 17,6 kilómetros (11 millas), y una superficie aproximada de 343 kilómetros cuadrados (133 millas cuadradas); incluyendo las Granadinas de San Vicente, la superficie total del Territorio es de 388 kilómetros cuadrados (150 millas cuadradas). Según el censo de 1960, la población total era de 79.948 habitantes (37.561 varones y 42.387 mujeres). La composición de la población era la siguiente: africanos, 56.207; mestizos, 17.444; indios del Oriente, 2.444; europeos, 1.840; caribes, 1.265; otros orígenes, 748. Aproximadamente una cuarta parte de la población vive en la capital, Kingstown, o sus alrededores. A fines de 1962, la población se estimó en 83.042 habitantes. La tasa estimada de crecimiento natural es del 3% anual.

Condición jurídica

187. San Vicente, que es una colonia, estuvo inicialmente habitada por los caribes. A principios del siglo

XVII, los franceses fundaron algunos establecimientos en las regiones del litoral. En 1762, San Vicente fue ocupada por los británicos, y en 1763 fue cedida formalmente al Reino Unido por Francia en virtud del Tratado de París. Durante muchos años, la tierra continuó en poder de los caribes, que resistieron a la colonización hasta que finalmente, en 1796, la mayoría de ellos fueron deportados a la isla de Roatan en la Bahía de Honduras. En el segundo decenio del siglo XX, quedaba una sola familia de caribes de pura cepa en San Vicente.

Constitución

188. La actual Constitución, que entró en vigor el 1º de enero de 1960, está contenida en la *St. Vincent (Constitution) Order in Council (No. 2201)* de 1959 (véanse también párrs. 59 a 68).

189. *Consejo Ejecutivo.* El Consejo Ejecutivo está integrado por el Administrador; el Ministro Principal, que es también Ministro de Hacienda, Relaciones Públicas y Gobierno Local; el Ministro de Comercio y Producción; el Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Trabajo; y el Ministro de Servicios Sociales; un ministro sin cartera; y el Procurador General.

190. *Consejo Legislativo.* El Consejo Legislativo se compone de nueve miembros elegidos, un miembro nato (el funcionario jurídico principal) y dos miembros designados por el Administrador. En las últimas elecciones, que se celebraron en abril de 1961, el Peoples' Political Party retuvo el control del gobierno al obtener seis puestos. El St. Vincent Labour Party ganó los otros tres. En noviembre de 1961, un miembro del Gobierno renunció y se unió al partido de la oposición, de modo que la mayoría del Gobierno ha quedado reducida a un voto. Todos los miembros elegidos del Consejo Legislativo son habitantes de la isla.

Administración pública

191. A fines de 1962, había ocho funcionarios de ultramar (uno permanente y siete con nombramientos temporales) y 1.899 empleados locales. Durante el año 1962, 49 funcionarios se ausentaron con licencia especial para cursar estudios en Barbada, Trinidad, Jamaica, el Reino Unido y los Estados Unidos.

Gobierno local

192. En 1948 se aprobó la primera Ordenanza sobre Concejos de Aldea, que dispuso el establecimiento de concejos de aldea y la administración de las aldeas por estos concejos. La Ordenanza sobre Gobierno local de 1951 prevé el establecimiento de juntas en parte elegidas y en parte designadas, con mayoría de miembros elegidos. En 1960 se eligió la primera junta de la ciudad de Kingstown sobre la base del sufragio de los adultos. A fines de 1961 había diez órganos de gobierno local: seis juntas urbanas, dos concejos de aldea y dos concejos de distrito. Excepto en dos casos, cada autoridad local está integrada por cuatro miembros elegidos y dos miembros designados. Las autoridades locales tienen su propio presupuesto y son responsables de la recaudación y pago de ciertas sumas para el mantenimiento de los servicios de su respectiva jurisdicción.

Partidos políticos

193. Los dos partidos activos son el Peoples Political Party, que ahora tiene cinco puestos en el Con-

sejo Legislativo, y el St. Vincent Labour Party, la oposición, que tiene cuatro puestos.

Condiciones económicas

194. La economía de San Vicente se basa en la exportación de productos agrícolas. Las cosechas tradicionales son la del arrurruz y el algodón, pero desde 1957 las bananas se han convertido en el principal producto de exportación. También se recogen cosechas de cocos, caña de azúcar, mandioca, maní y batata. Se exportan asimismo algunas verduras y ganado en pie. El cultivo del arrurruz ocupa unos 3.000 acres (1.200 Ha.) y las bananas 7.000 acres (2.000 Ha.). Los rendimientos de distintas cosechas son más bajos que en las otras islas, y se ha recomendado que se realice un estudio a fin de mejorar la utilización de la tierra. Las industrias están casi enteramente limitadas a la elaboración de productos locales.

195. El Territorio necesita importar una amplia gama de productos, incluso productos alimenticios como harina, carne, pescado salado, artículos textiles, calzado, madera, cemento, manufacturas de metal y maquinaria. Desde 1959, el valor de las importaciones se ha mantenido casi constante entre dólares IO 12.500.000 y 13.000.000. En 1962, se valoraron las importaciones en 12.477.000 dólares IO. También las exportaciones se han mantenido casi constantes durante este período. En 1962 se las valoró en 5.700.000 dólares IO, correspondiendo a las bananas cerca de la mitad de ese valor, al arrurruz alrededor del 25%, y a la copra alrededor del 16%. Los altos precios obtenidos por las bananas en los últimos años han hecho que decline el cultivo del algodón, cuya exportación en 1962 ascendió a 45.000 dólares IO, contra 308.000 dólares IO en 1959.

196. Los derechos de aduana y los impuestos sobre el consumo constituyen la principal fuente de ingresos públicos. En 1961, estos gravámenes aportaron un 65% del total de los ingresos, en tanto que los impuestos personales produjeron otro 25%. El total de los ingresos públicos representó el 15,4% del producto interno bruto, que fue inferior al de la mayoría de los otros territorios de las islas Windward y Leeward. Desde 1958, San Vicente recibe del Reino Unido un subsidio anual de un millón de dólares IO. En 1962, los ingresos públicos ascendieron en total a 5.763.000 dólares IO, a saber: recaudaciones locales, 3.956.000 dólares IO; subsidio del Reino Unido, 1.089.000 dólares IO; asignación de un excedente de la cuenta de rentas generales, 25.000 dólares IO; Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial, 674.000 dólares IO; ayuda a los servicios de ultramar, 20.000 dólares IO. Los gastos sumaron en total 5.672.000 dólares IO, a saber: gastos ordinarios, 5.276.000 dólares IO; gastos de fomento y bienestar colonial, 373.000 dólares IO, y ayuda a los servicios de ultramar, 23.000 dólares IO. En el período 1960-1964, las asignaciones del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial se elevaron a libras esterlinas 600.000 (2.592.000 dólares IO) y se distribuyeron como sigue: agricultura, £156.273; obras públicas, £293.999; educación, £101.460; sanidad, £31.000; rehabilitación urbana y rural, £17.268. En los últimos años la economía ha crecido poco. En 1961, se estimó el producto interno bruto en 24.676.000 dólares IO, y el producto interno bruto per cápita fue de 309 dólares IO.

197. Según un reciente estudio económico (véase párr. 70 *supra*), se ha calculado que, a fin de hacer al Territorio menos dependiente de la ayuda exterior, sería necesario alcanzar un ritmo de crecimiento de un 4% anual durante los diez próximos años. Las necesidades de capital para el período 1963-1973 se han estimado en 34.442.000 dólares IO, suma que se invertiría a razón de 3 a 4.000.000 de dólares IO por año durante la primera mitad de ese período, y menos de 3.000.000 de dólares IO anuales en la segunda mitad. Si se logra el crecimiento proyectado y los ingresos públicos aumentan hasta alcanzar el 20% del producto interno y bruto, y si al mismo tiempo los gastos públicos no aumentan más allá de un 2,5% anual, se calcula que en 1971 San Vicente ya no necesitará recibir subsidios. Sin embargo, se considera que el Territorio podría seguir necesitando asistencia en forma de capital durante algunos años después de 1973.

Condiciones sociales

198. *Mano de obra.* El Departamento del Trabajo está a cargo de un Comisionado de Trabajo, que depende del Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Trabajo. La principal ocupación es la agricultura. Según el censo de 1960, la población económicamente activa era de 23.310 personas, de las cuales unas 10.000 trabajaban en agricultura, 2.700 en la industria manufacturera, 2.800 en la construcción, 2.700 en el comercio, y 3.700 en el sector de los servicios. A fines de 1962, se estimó que la población económicamente activa (15 a 65 años de edad) era de 30.000 personas. El trabajo en la agricultura es en gran parte de carácter estacional. Se estima que durante el período de más intensa actividad unas 6.500 personas trabajan en 24 grandes explotaciones agrícolas, y aproximadamente 1.500 en fábricas que elaboran productos agrícolas. Durante el período de calma, las explotaciones agrícolas dan empleo a unas 3.000 personas y las fábricas a unas 100. Hay subempleo durante todo el año. Se efectúa alguna contratación de trabajadores para ultramar.

199. A fines de 1962, estaban registradas las siguientes organizaciones sindicales: la Federated Industrial and Agricultural Workers' Union (que no admitía más miembros); dos sindicatos de maestros que tenían 674 miembros; una asociación de empleados públicos con 309 miembros; la Planters' Association con 17 miembros; y dos cámaras de comercio.

200. *Sanidad.* El Departamento de Sanidad está a cargo de un funcionario médico superior. A fines de 1962 había un hospital general con 210 camas, 3 hospitales rurales con 20 camas y 22 dispensarios con consultorios para pacientes externos. Existían servicios de maternidad y protección infantil en el hospital general y en todos los dispensarios. También había unidades especializadas para el tratamiento de la tuberculosis, las enfermedades venéreas, la lepra y las enfermedades mentales. El personal de sanidad estaba integrado por 10 médicos, incluso dos médicos particulares; 133 enfermeras, incluso 33 enfermeras particulares; 133 parteras, de las cuales 62 eran parteras particulares; 38 empleados técnicos y de otras categorías. En 1960 y 1961, cuatro puestos de los servicios médicos estuvieron vacantes. En 1962, la tasa de natalidad fue del 45,5 por 1.000, la tasa de mortalidad del 11,6 por 1.000, y la tasa de mortalidad infantil del 91,8 por 1.000 nacidos vivos.

201. Existe un programa de saneamiento del medio que recibe asistencia de la OMS y del UNICEF, y

un programa de alimentación suplementaria para colegiales, mujeres embarazadas y madres lactantes. En 1962 se consideraron dos becas para asistir a un curso de capacitación en saneamiento, administración y educación sanitaria para supervisores de sanidad, patrocinado conjuntamente por la Organización Panamericana de la Salud, la OMS y el UNICEF. También se otorgaron dos becas para estudiar administración de enfermerías.

Situación de la enseñanza

202. El Ministro de Servicios Sociales tiene a su cargo la formulación y dirección de la política en materia de educación. Hay una junta asesora de educación integrada por funcionarios del Departamento de Educación y representantes de diferentes grupos de la comunidad. La enseñanza primaria es gratuita pero no obligatoria para los niños entre los 5 y los 15 años de edad. La falta de instalaciones no permite todavía establecer con carácter general la asistencia obligatoria a la escuela. En 1962 había 56 escuelas primarias y 4 escuelas secundarias (dos públicas y dos privadas), estas últimas de pago. En las escuelas secundarias, los alumnos se preparan para el *Cambridge School Certificate* y el *General Certificate of Education*, y una escuela prepara candidatos al *Higher School Certificate*.

203. Según el censo de 1960, la población comprendida entre los 5 y los 14 años de edad era de 23.091 personas. De ellas, 21.628 (10.994 varones y 10.634 niñas) estaban matriculados en las escuelas primarias. En 1962, la matrícula en las escuelas primarias fue de 22.966 alumnos. Alrededor de la mitad de los alumnos del ciclo secundario asisten a las escuelas públicas. En 1962, la matrícula total de las escuelas secundarias fue de 1.139 alumnos, o sea aproximadamente un 5% de la matrícula de las escuelas primarias. En el Territorio no hay escuelas técnicas o profesionales, ni establecimientos de enseñanza superior. El programa de capacitación de maestros dentro del servicio se lleva a cabo en cuatro centros de formación de maestros. Los profesores que enseñan las materias del programa pertenecen en su mayor parte al personal docente de las escuelas secundarias. En 1961 había 473 maestros inscritos en estos centros.

204. En 1962, el presupuesto ordinario de educación fue de aproximadamente un millón de dólares IO, cifra que representó el 17,7% del total de los gastos ordinarios del Territorio.

4. BARBADA

Introducción

205. Barbada es la más oriental de las islas del Caribe. Mide unos 33,8 kilómetros (21 millas) de longitud y una anchura máxima de 22,5 kilómetros (14 millas). Tiene una superficie de 430 kilómetros cuadrados (166 millas cuadradas) y en su mayor parte es de formación coralina. El terreno es relativamente llano, el punto más alto es Mount Hillaby (368 metros o 1.104 pies). A fines de 1961, la población era de 241.706 habitantes, con una densidad de 1.450 personas por milla cuadrada (560 por km²). Según el censo de 1960, el 75% de los habitantes eran de origen africano, el 17% mestizos, el 5% de origen europeo y el 3% de origen diverso. La capital de Barbada, Bridgetown, tiene una población de unos 17.000 habitantes.

Condición jurídica

206. La colonización británica de Barbada empezó en 1627. En 1639 se constituyó una Asamblea Legislativa elegida por sufragio restringido. En 1876 se creó un Consejo Ejecutivo, cuyos poderes se ampliaron en 1891. Se hicieron nuevos progresos constitucionales después de la segunda guerra mundial con la introducción de una forma de gobierno ministerial en 1954 y un sistema de gabinete en 1958. Barbada formó parte de la Federación de las Indias Occidentales desde 1958 hasta la disolución de ésta en 1962.

Constitución

207. La Constitución de Barbada se cuenta entre las más antiguas del *Commonwealth* y se funda principalmente en la costumbre y las tradiciones. Por la *Barbados Letters Patent* de 1961, que entró en vigor el 16 de octubre de 1961, se otorgó al Territorio la plenitud del gobierno propio en los asuntos internos. A continuación se mencionan las principales disposiciones de la Constitución actual.

Gobernador

208. Por Convención, el Gobernador acepta el asesoramiento de los Ministros en todos los asuntos que corresponden a la competencia y las funciones del Comité Ejecutivo. Sólo puede negar su asentimiento a las leyes que se refieran a valores públicos, a obligaciones derivadas de tratados y a las prerrogativas reales.

Poder ejecutivo

209. Hay tres órganos ejecutivos en el Territorio: el Gabinete, el Comité Ejecutivo y el Consejo Privado.

i) Gabinete

210. El Gabinete se compone del Primer Ministro y de otros cinco Ministros por lo menos. El Gobernador nombra al Primer Ministro, escogiendo la persona que le parezca más capaz de obtener el apoyo de la mayoría en la Asamblea Legislativa. Los demás Ministros son nombrados por el Gobernador a propuesta del Primer Ministro. El Gabinete es el órgano político más importante del Territorio y es solidariamente responsable ante la Asamblea Legislativa. Con todo, los cargos de Fiscal General y Auditor General siguen siendo independientes del Gabinete. Integran el Gabinete actual el Primer Ministro (jefe del Democratic Labour Party) y cinco Ministros escogidos entre los miembros de la Asamblea Legislativa, más otro Ministro (sin cartera) escogido entre los miembros del Consejo Legislativo.

ii) Comité Ejecutivo

211. El Comité Ejecutivo está integrado por el Gobernador, el Fiscal General, no menos de un miembro del Consejo Legislativo (hay uno en 1963) y no menos de cuatro miembros (hay seis en 1963) de la Asamblea Legislativa. Todos estos miembros son nombrados por el Gobernador a propuesta del Primer Ministro, y también tienen el título de Ministros. Las atribuciones del Comité Ejecutivo han sido delegadas en los Ministros, de modo que en la práctica sus funciones han pasado a ser en gran parte de tipo formal.

iii) Consejo Privado

212. El Consejo Privado se compone del Gobernador, del Fiscal General y de otros miembros (cuatro en 1963) que nombra el Reino Unido por recomendación del Gobernador. Cumple funciones de asesoramiento en materia de conmutación de penas de muerte y de recursos interpuestos por empleados públicos contra medidas disciplinarias.

Poder legislativo

213. El Parlamento es bicameral y comprende el Consejo Legislativo y la Asamblea Legislativa.

214. El Consejo Legislativo (Cámara Alta) está integrado por miembros (generalmente alrededor de 15) que nombra por cinco años el Gobernador, previa consulta con los dirigentes de los partidos políticos.

215. La Asamblea Legislativa (Cámara Baja) consta de 24 miembros elegidos por cinco años por sufragio universal de los adultos. Tiene competencia para legislar sobre todas las cuestiones relativas al gobierno interno del Territorio. El veto que el Gobernador podía oponer a las leyes ha sido abolido.

Sistema electoral

216. En 1950 se introdujo en el Territorio el sufragio universal de los adultos. El Territorio está dividido en 12 circunscripciones electorales, cada una de las cuales elige a dos miembros de la Asamblea Legislativa. Las últimas elecciones generales se celebraron en diciembre de 1961 y en ellas se presentaron 60 candidatos. Los resultados fueron los siguientes:

	<i>Número de puestos</i>
Democratic Labour Party (DLP)	14
Barbados Labour Party (BLP)	5
Barbados National Party (BNP).....	4
Independientes	1

Con posterioridad a esas elecciones, dos miembros del Barbados Labour Party pasaron a ser independientes.

217. En 1961, el Gobierno de Barbada anunció que reduciría de 21 a 18 años la edad mínima requerida para votar y que se formarían nuevas circunscripciones electorales de un solo miembro. En octubre de 1963, la Asamblea Legislativa votó una ley que redujo la edad mínima necesaria para tener voto. El sistema de elegir por sufragio universal a los órganos de gobierno local se había introducido en 1958.

Organización judicial

218. Hay en el Territorio una Corte Suprema, cuyo Presidente es nombrado por el Gobernador previa consulta con el Primer Ministro, y que comprende por lo menos dos jueces asociados. Estos son nombrados por el Gobernador a propuesta de la Comisión de Judicatura y Funciones Judiciales. Esta Comisión, que se creó en 1961, está integrada por el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal General, el Presidente de la Comisión de Administración Pública y no más de otros dos miembros que sean o hayan sido jueces. La Comisión se ocupa de los nombramientos, las separaciones del servicio y el control disciplinario de los miembros de la administración judicial. Existen además juzgados presididos por ocho "magistrates", cuatro de los cuales tienen jurisdicción en Bridgetown y los otros cuatro en las zonas rurales.

Administración pública

219. La Comisión de Administración Pública, que fue creada con arreglo a los instrumentos constitucionales revisados de 1961, tiene competencia ejecutiva en materia de nombramientos, separaciones del servicio y disciplina de los empleados públicos. El Consejo Privado asesora al Gobernador en el ejercicio de sus funciones con respecto a los recursos interpuestos por empleados públicos contra las medidas disciplinarias que se les impongan. A fines de 1960, la Administración Pública comprendía 4.988 funcionarios. De este total, sólo 37 eran funcionarios contratados en el exterior (15 con derecho a pensión y 22 sin ese derecho) que ocupaban cargos importantes de la Administración. Sin embargo, la mayoría de los altos cargos eran desempeñados por naturales de la Barbada o por funcionarios contratados en otras islas de las Indias Occidentales.

Gobierno local

220. En materia de gobierno local, Barbada está dividida en tres zonas: la ciudad de Bridgetown y dos distritos rurales. Bridgetown es una municipalidad con su alcalde y su concejo municipal; tanto en la ciudad como en los distritos rurales, los concejales son elegidos por tres años por sufragio universal de los adultos. Los concejos dirigen servicios tales como los de sanidad, bienestar social, parques y cementerios, alumbrado de las vías públicas, mantenimiento de ciertas carreteras, etc. Sus ingresos proceden principalmente de gravámenes sobre la propiedad inmueble y de la contribución industrial.

Partidos políticos

221. En 1961, el Democratic Labour Party (DLP) obtuvo la mayoría de los puestos en la Asamblea Legislativa. Desde entonces, el Sr. Errol W. Barrow es Primer Ministro del Territorio. El DLP obtuvo también nutridas mayorías en las zonas rurales en las elecciones de 1962 para los órganos de gobierno local. Antes de 1961 había estado en el poder el Barbados Labour Party (BLP) y el jefe de ese partido, el Dr. H. G. Cummins, había sido Primer Ministro hasta que en las elecciones de 1961 él y otros cuatro Ministros perdieron sus puestos en la Asamblea. El BLP tiene actualmente tres miembros en la Asamblea Legislativa, ya que dos de los cinco miembros elegidos del partido han pasado a ser independientes. El otro partido representado en la Asamblea Legislativa es el Barbados National Party (BNP), que obtuvo la mayoría en las elecciones de 1962 para el Concejo Municipal de Bridgetown.

Hechos recientes

222. Poco antes de disolverse la Federación de las Indias Occidentales el 31 de mayo de 1962, los representantes del Gobierno de Barbada, junto con representantes de los Gobiernos de Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, se reunieron en Londres con el Secretario de Estado de Colonias para tratar de su porvenir constitucional. Se convino en que los "ocho pequeños" formarían una federación que se denominaría "Federación Antillana" y que tendría su capital federal en Barbada (véanse también los párrs. 69 a 73 *supra*).

Condiciones económicas

223. La base de la economía del Territorio la forma sobre todo la producción de azúcar, ron y melaza, productos que constituyen juntos el 95% de las exportaciones totales visibles. Barbada es un país esencialmente agrícola, la mayor parte de cuyas tierras están ya en cultivo. En los últimos años han ido aumentando continuamente los ingresos procedentes de la industria turística, que se está desarrollando. También se han tomado algunas medidas para fomentar el desarrollo industrial (véase párr. 227 *infra*). La economía tropieza con ciertas dificultades debido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos para el consumo local y de dedicar a este fin tierras en que actualmente se producen cosechas de exportación. Se importan cantidades considerables de alimentos a precios relativamente altos.

224. En 1962, la superficie destinada al cultivo de la caña de azúcar era de 49.480 acres (20.000 hectáreas) y el 80% de esa superficie estaba ocupado por grandes plantaciones de unos 200 acres (80 hectáreas) cada una. Entre los demás productos que se cultivan en la isla cabe mencionar el ñame, la batata, el maíz, el guandú, el taro, la mandioca, algunas verduras y algunas frutas cítricas. Los productos de la ganadería (vacunos, cerdos, ovejas y aves de corral) y de la pesca se destinan al consumo local. En 1963 se terminaron instalaciones frigoríficas para la conservación del pescado. En 1962, la producción de azúcar y melaza fue de 158.458 toneladas, en comparación con 159.542 toneladas producidas en 1961. Entre las demás industrias de la isla cabe mencionar la manufactura de ron, jabón, aceite comestible, harina, galletas, macarrones, cigarrillos, cerveza, ropas, pilas, etc. El Gobierno ha procurado estimular el establecimiento de nuevas industrias concediendo ventajas tributarias y arancelarias. Ha aumentado la importancia del turismo, que es ahora la segunda de las mayores fuentes de divisas del Territorio. El Territorio produce gas natural y se efectúan en él algunas operaciones de exploración petrolera.

225. La industria azucarera está protegida por el Convenio Internacional del Azúcar y por el Acuerdo del *Commonwealth* sobre el Azúcar. Aparte del azúcar, los principales productos de exportación son la melaza, el ron, el jabón, la margarina y el aceite comestible. En 1962, el valor total de las exportaciones, que había sido de 43.177.000 dólares IO⁷ en 1961, se calculó en 42.443.900 dólares IO. De esta suma, 27.574.405 dólares IO correspondieron a las exportaciones de azúcar, 4.006.039 a las exportaciones de melaza y 2.014.580 a las exportaciones de ron. Más del 50% de las exportaciones van al Reino Unido, el 22,2% al Canadá, el 19% a otros países del *Commonwealth*, un 4% a los Estados Unidos y un 2% a otros países. En 1962, el valor total de las importaciones se calculó en 83.905.000 dólares IO. En 1961, el 36,3% de las importaciones procedieron del Reino Unido, el 10,3% del Canadá, el 17% de otras partes del *Commonwealth*, un 16% de los Estados Unidos y un 20% de otros países. El saldo desfavorable de la balanza comercial queda en parte compensado por los réditos de capital invertido en el extranjero, por las remesas de naturales de la

⁷ La unidad monetaria es el dólar de las Indias Occidentales (dólar IO) que equivale a 4 chelines y 2 peniques de libra esterlina, o a 0,5833 de dólar de los Estados Unidos.

Barbada establecidos en el extranjero y por el producto del turismo.

226. Los ingresos públicos provienen de los derechos de aduana y los impuestos sobre el consumo, así como de los impuestos directos, principalmente del impuesto sobre la renta. Los ingresos públicos del ejercicio financiero 1961-1962 sumaron 26.212.763 dólares IO, contra 26.035.381 dólares IO en 1960-1961. En los mismos ejercicios, los gastos públicos fueron de 27.154.688 dólares IO y 22.684.681 dólares IO, respectivamente. Los gastos de capital se han cubierto mediante préstamos y con subsidios del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial del Reino Unido. En 1° de abril de 1962, el Territorio tenía una deuda pública de 27.237.728 dólares IO, de los cuales 2.806.255 dólares IO, estaban cubiertos por fondos de amortización.

227. En 1962, el Parlamento aprobó un programa de desarrollo para el período 1962-1965. La finalidad de ese programa consiste en acelerar el desarrollo industrial, diversificar la agricultura y ampliar la industria turística. Se ha previsto un desembolso total de 50.200.000 dólares IO, suma que habrá de cubrirse principalmente con préstamos y diversos saldos remanentes. Este programa prevé, entre otras cosas, la intensificación de las actividades de fomento de la Junta de Desarrollo y de la Junta de Turismo, la creación de una escuela de hotelería, la mejora de las carreteras y del aeropuerto, la continuación del programa de vivienda, la ampliación de las instalaciones de enseñanza técnica y de sanidad, y la creación de una corporación financiera para el desarrollo.

Condiciones sociales

Mano de obra y empleo

228. Al frente del Departamento de Trabajo hay un Comisionado del Trabajo, responsable ante el Ministro de Desarrollo, Comercio, Industria y Trabajo. El Departamento presta su concurso para la negociación de los contratos colectivos de trabajo y para la solución de los conflictos laborales; además vela por el cumplimiento de la legislación laboral. Hay una Bolsa de Trabajo que facilita la colocación de los trabajadores desocupados, y una Sección de Préstamos para la Emigración que presta dinero para gastos de viaje a aquellos trabajadores que demuestran haber conseguido empleo en el extranjero. En 1962 se concedieron 1.106 préstamos de esta clase por un valor total de 421.758 dólares IO.

229. El cultivo de la caña de azúcar y la industria azucarera constituyen las principales fuentes de empleo. En el primer semestre de 1962, durante la temporada de la zafra, esas actividades dieron trabajo a unas 19.900 personas, pero ese número se redujo a 13.200 personas en el segundo semestre del mismo año. A continuación figura la distribución aproximada por ocupaciones principales de la mano de obra en 1962:

Agricultura	22.000
Servicios domésticos	15.000
Comercio al por menor	12.200
Oficios de la construcción	9.000

En 1962, cerca de 3.700 personas emigraron al Reino Unido para trabajar en hoteles, hogares particulares, hospitales, cantinas, empresas de transporte o al ser-

vicio del ejército británico. En ese mismo año, unos 1.200 naturales de la Barbada estaban trabajando bajo contrato en los Estados Unidos. No se dispone de estadísticas sobre el desempleo. En 1962 había seis sindicatos, el mayor de los cuales era la Barbados Workers' Unión, que tenía unos 12.000 afiliados.

Sanidad

230. En 1962 había un hospital general con 453 camas, un manicomio con 797 camas, una maternidad con 20 camas, una leprosería con 32 camas, un hospital de distrito con 20 camas, 4 hospitales rurales privados y 11 enfermerías locales para los ancianos y los pobres. Además, el Gobierno sostenía tres centros sanitarios y 12 dispensarios para lactantes. En 1962 el Territorio tenía el siguiente personal médico y sanitario.

	Oficiales	Particulares
Médicos registrados	24	53
Enfermeras diplomadas	375	70
Enfermeras de salud pública	19	—
Inspectores de sanidad	94	—
Parteras	50	—

231. En 1962 la tasa de mortalidad fue de 8,63 por 1.000; la tasa de mortalidad infantil fue de 83 por 1.000 nacidos vivos. En los últimos años no se han declarado enfermedades sujetas a cuarentena y no ha habido brotes importantes de enfermedades infecciosas. Entre las enfermedades endémicas de que se ha dado cuenta ocasionalmente figuran la fiebre tifoidea, la tuberculosis, la difteria y las enfermedades venéreas.

232. El Director de los Servicios Médicos es responsable ante el Ministro de Servicios Sociales. Los gastos de capital y los gastos ordinarios de los servicios médicos ascendieron respectivamente a 3.027.762 dólares IO y 1.205.171 dólares IO, es decir, al 12,5% del presupuesto total del Territorio.

Situación de la enseñanza

233. Desde 1961, el Ministerio de Educación dirige los servicios de enseñanza. En noviembre de 1961 los cargos de director y director adjunto de educación recibieron los nuevos títulos de funcionario principal de educación y funcionario principal adjunto de educación. El sistema de educación comprende servicios de enseñanza primaria, secundaria, postsecundaria, universitaria y de educación de los adultos. Si bien la escolaridad no es obligatoria, el porcentaje de alfabetos es relativamente alto. La enseñanza es gratuita en todas las escuelas públicas.

234. En 1962, había 116 escuelas primarias enteramente sostenidas con fondos públicos, aunque unas cuantas todavía pertenecían a distintas confesiones religiosas. La matrícula total en esas escuelas era de 40.834 alumnos, en comparación con 38.976 alumnos el año anterior. Las escuelas primarias reciben a los niños de los 5 a los 14 años de edad. La enseñanza secundaria se proporciona principalmente en las diez escuelas secundarias subvencionadas por el Gobierno y en las cinco escuelas secundarias modernas que pertenecen al Gobierno. De las escuelas subvencionadas, tres preparan a sus alumnos hasta el nivel universitario, en tanto que las otras siete sólo suelen preparar para el General Certificate of Education del nivel ordinario. El programa de las escuelas modernas incluye cursos

prácticos de carpintería, metalistería, encuadernación, economía doméstica, agricultura y cría de animales. Los alumnos destacados pueden seguir asistiendo a estas escuelas después de cumplidos los 14 años para hacer un curso de dos años que les permite presentarse a los exámenes de instituciones del exterior, como el examen de la Cámara de Comercio de Londres. En 1961 y 1962 la matrícula en esas escuelas era la siguiente:

	1961		1962	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Escuelas secundarias subvencionadas	2.530	1.605	5.711	7.170
Escuelas secundarias modernas	1.864	1.913	2.320	2.316

235. Hay un Instituto Técnico dirigido por el Ministerio de Educación y en el que se dan cursos de tres niveles distintos para artesanos, técnicos y estudiantes deseosos de hacer estudios técnicos adelantados. Además, hay algunos institutos nocturnos y centros de artesanía. En 1962 había en total cinco instituciones técnicas y de enseñanza de oficios con una matrícula total de cerca de 2.000 alumnos. El Colegio Erdiston, que en 1962 tenía una matrícula total de 101 estudiantes, es la escuela normal de maestros. En el Instituto Nocturno de Barbada, en Bridgetown y en los principales centros rurales se dan clases nocturnas para los adultos. El único establecimiento de enseñanza superior de la Barbada es el Colegio Codrington, que es un colegio teológico afiliado a la Universidad de Durham en Gran Bretaña. Con arreglo a las leyes denominadas *Government Scholarships and Exhibitions Act*, de 1949, y *Higher Education (Loan Fund) Act*, de 1953, el Gobierno de la Barbada da a estudiantes del Territorio la posibilidad de cursar estudios universitarios en el extranjero. En 1962, de los 91 estudiantes que recibían subsidios o préstamos del Gobierno, 64 se encontraban en la Universidad de las Indias Occidentales, 20 en el Reino Unido y los restantes en el Canadá, los Estados Unidos, la India y Alemania.

236. En 1962, los gastos ordinarios de educación ascendieron a 4.358.550 dólares IO, cifra que representó el 18,2% del presupuesto ordinario total. Los gastos de capital fueron de 255.923 dólares IO. Además, los órganos de gobierno local gastaron 25.154 dólares IO en actividades de educación.

B. EXAMEN POR EL COMITÉ ESPECIAL

Introducción

237. En sus sesiones 311a., 312a. y 313a., celebradas el 13 y 16 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó el informe del Subcomité III sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, las Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada que figura como anexo al presente capítulo.

Peticiones escritas

238. El Comité Especial distribuyó las siguientes peticiones escritas referentes a Granada:

Peticionario	Documento No.
Sr. Dudley E. G. Antoine, Secretario del Grenada National Movement	A/AC.109/PET.271

Grenada Manual and Mental Workers Union y Grenada United Labour Party	A/AC.109/PET.272
Sr. M. A. Caesar	A/AC.109/PET.318 y Add.1
Sr. E. M. Gairy	A/AC.109/PET.326

Exposiciones de las delegaciones

a) Islas Vírgenes de los Estados Unidos

239. El representante de Bulgaria dijo que en relación con las conclusiones generales expuestas por el Subcomité (véase anexo al presente capítulo), que se referían entre otras cosas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, deseaba expresar las reservas de su delegación con respecto a cualquier referencia a la resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, de la Asamblea General. El Comité Especial se ocupaba de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, y en consecuencia ninguna otra resolución podía considerarse como de la misma importancia. Las diversas partes del informe del Subcomité habían sido aprobadas por unanimidad, con excepción del inciso a) de la parte referente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que había provocado cierto desacuerdo y, por primera vez en los trabajos de los subcomités, había requerido una votación nominal. El principal motivo de desacuerdo había sido la tendencia a describir la situación existente en las islas y ciertas medidas propuestas con respecto a la autonomía interna como aplicación de la resolución 1514 (XV). Dado que su delegación había expresado muy graves reservas y no había podido aprobar esa parte del informe, referente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el orador deseaba informar al Comité Especial acerca de las razones de la posición de su delegación.

240. La información de que había dispuesto el Subcomité había sido incompleta y obtenida únicamente de datos presentados por la Potencia administradora y de declaraciones formuladas por su delegación en el Subcomité. La delegación de Bulgaria había considerado por lo tanto esencial que el Subcomité lograra información completa y objetiva antes de formular sus conclusiones y recomendaciones con respecto a la aplicación de la resolución 1514 (XV) en el Territorio; había sugerido que se enviara una misión visitadora al mismo, como medio rápido y eficaz de conocer las opiniones y deseos de la población.

241. Las relaciones entre las Islas Vírgenes y los Estados Unidos se basaban todavía en la Ley Orgánica, aprobada en 1954. Pese a la existencia de algunos elementos de participación popular, la administración que establecía dicha ley era esencialmente colonial. Los poderes legislativo y ejecutivo estaban en manos del Gobernador, que era designado por el Presidente de los Estados Unidos y cuya aprobación era necesaria para que las leyes entrasen en vigor. El Congreso de los Estados Unidos tenía la facultad de anular las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa de las Islas Vírgenes. Todos los jefes de las dependencias administrativas eran designados por el Gobernador, y aunque el poder judicial era desempeñado por una Corte de Distrito de las Islas Vírgenes, se podía apelar de sus decisiones ante los tribunales

de los Estados Unidos. Dicha situación justificaba plenamente la aplicación en el Territorio de la resolución 1514 (XV) y, más especialmente, del párrafo 5 de la Declaración contenida en la misma.

242. El representante de los Estados Unidos había hecho saber al Subcomité (A/AC.109/104, página 30) que la Asamblea Legislativa de las Islas Vírgenes había aprobado una ley que disponía la convocatoria de una Convención Constituyente para el 7 de diciembre de 1964, ley que también había sido aprobada por el Gobernador. No obstante, la enumeración de los asuntos que había de considerar la Convención demostraba que la tarea de la misma sería limitada y estaría prescrita por la ley vigente; no cabía esperar que diera a la población la oportunidad de ejercer su derecho de libre determinación. La ley permitía a la Convención decidirse en favor de la integración con los Estados Unidos, pero no le permitía ninguna otra opción, incluida la independencia. Cualquier referencia a la Convención Constituyente como medida que fuese a permitir a la población el ejercicio de su derecho de libre determinación e independencia dentro del espíritu de la resolución 1514 (XV) era, por lo tanto, totalmente inadecuada.

243. A la luz de esas consideraciones, y como las conclusiones y recomendaciones del Comité con respecto al Territorio debían basarse enteramente en los hechos, la delegación de Bulgaria deseaba proponer las siguientes enmiendas a las conclusiones y recomendaciones del Subcomité relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (véase anexo al presente capítulo).

244. En primer lugar, el inciso *a*) del párrafo 105 debía reemplazarse por el texto siguiente:

“El Subcomité reafirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son plenamente aplicables a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.”

Tal declaración encajaba perfectamente al comienzo de un informe y estaba contenida en todos los otros informes del Subcomité III. Además, la delegación de Bulgaria la proponía en el caso presente porque no existía información relativa al Territorio que indicase que se habían satisfecho todas las condiciones para la modificación gradual de la situación constitucional y política del Territorio, de conformidad con los términos de la resolución 1514 (XV).

245. En segundo lugar, en el inciso *b*) del párrafo 105 la frase “expresar sin reservas los deseos de la población con respecto a su porvenir político” debía reemplazarse por la siguiente:

“... que, de conformidad con la Ley 2082 de la Asamblea Legislativa de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, debía conceder una mayor autonomía a la población de las Islas Vírgenes.”

La cita que figuraba en la enmienda había sido tomada de la ley de que se trataba.

246. En tercer lugar, con arreglo a la Ley 2082 la Convención Constituyente debía limitarse a las cuestiones de la autonomía y la integración con los Estados Unidos, de manera que cualquier referencia a dicha Convención resultaría contraria al derecho de libre determinación de la población de conformidad con los términos de la resolución 1514 (XV). Por lo tanto, el orador propuso que el inciso *c*) del párrafo 105 fuese enmendado de forma que expresase lo siguiente:

“A este respecto, el Subcomité estimó que la población debe ser invitada a escoger con absoluta libertad la forma de su porvenir político.”

247. En cuarto lugar, las palabras “las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV)” que figuraban en el inciso *d*) del párrafo 105 debían reemplazarse por la frase “la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”. No correspondía al Comité Especial determinar cuál había de ser la elección que la población hubiese de efectuar en el ejercicio de su derecho de libre determinación. Además, resultaba significativo que ningún otro informe del Subcomité se refiriese a la resolución 1541 (XV).

248. Por último, el inciso *h*) del párrafo 105 debía reemplazarse por el texto siguiente:

“El Subcomité opinó que debido a la falta de información con respecto a las opiniones y aspiraciones de los habitantes, sería útil enviar una misión visitadora al Territorio.”

249. A la luz de esas conclusiones, la delegación de Bulgaria consideraba que sería inapropiado hacer en las recomendaciones referencia alguna a la Convención Constituyente como medida para garantizar el derecho de libre determinación. Por tal motivo, propuso que las recomendaciones contenidas en el párrafo 106 comenzasen con el inciso *b*), que se convertiría en inciso *a*), y que en el texto de ese párrafo se reemplazasen simplemente las palabras “las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General” por las palabras “dicha Declaración”.

250. Finalmente, el inciso *c*) de las recomendaciones, que se convertiría en inciso *b*), debía enmendarse mediante la adición de la frase: “A este respecto, sugiere, entre otras cosas, que se envíe una misión visitadora al Territorio”.

251. El orador estimaba que en esa etapa del estudio de la situación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en la que no se había obtenido información proveniente de todas las partes interesadas, el Subcomité no podía sino formular esas dos importantes recomendaciones.

252. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que su delegación no podría apoyar las conclusiones y recomendaciones del Subcomité con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y algunas partes de las conclusiones generales del Subcomité a menos que se aprobaran las modificaciones propuestas por el representante de Bulgaria.

253. Como su mandato se fundaba en los principios de la resolución 1514 (XV) y las resoluciones consiguientes aprobadas en posteriores períodos de sesiones por la Asamblea General, el Comité Especial no debía desviarse de esos principios y referirse a otras decisiones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1541 (XV), cuyo anexo se limitaba a enunciar los principios que debían orientar a los Estados Miembros para determinar si existía o no obligación de transmitir la información pedida en el inciso *e*) del Artículo 73 de la Carta. Precisamente esa desviación de los principios de la Declaración podía advertirse en las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre las Islas Vírgenes.

254. En segundo término, el Comité no podía pedir por anticipado a los pueblos coloniales que adoptasen ninguna forma particular de estructura política. Su tarea consistía en asegurar a esos pueblos la oportunidad del ejercicio libre y sin trabas de su derecho de libre determinación e independencia en las mejores condiciones posibles y sin presión alguna por parte de la Potencia administradora. La posición de los Estados Unidos con respecto a las Islas Vírgenes ponía de relieve que la población de las islas no disfrutaba de condiciones que le permitiesen expresar libremente y sin trabas sus deseos con respecto a su porvenir. La Ley 2082 (1964) establecía el curso que había de seguir la evolución constitucional del Territorio. En su primer párrafo la Ley afirmaba que las Islas Vírgenes no tenían otra opción que imitar la determinación adoptada por Alaska, Hawaii y Puerto Rico; no mencionaba ninguna oportunidad de evolución independiente del Territorio, ni cambio alguno en su situación colonial, excepción hecha de la integración con los Estados Unidos. El caso de las Islas Vírgenes constituía un ejemplo clarísimo de cuáles eran las disposiciones de la resolución 1541 (XV) que atraían a las Potencias coloniales. No eran, por supuesto, las que hablaban de los derechos de los pueblos coloniales, incluido el pueblo de las Islas Vírgenes, a la libre determinación y a la independencia. En ese caso, no habría habido ninguna necesidad de mencionar la resolución 1541 (XV) ya que la Declaración daba la expresión más plena y más clara de esos derechos de los pueblos coloniales. Las Potencias coloniales se sentían atraídas precisamente por las disposiciones de la resolución 1541 (XV) que les dejaba en libertad de asimilar y anexar a los territorios coloniales, proceder al que la Unión Soviética se había opuesto en el pasado y seguiría oponiéndose en el porvenir.

255. Por ese motivo, su delegación no podía apoyar ninguna recomendación que pudiese interpretarse de manera alguna como una forma de legalizar la actual política de la Potencia administradora con respecto a las Islas Vírgenes. La delegación soviética no excluía la posibilidad de que la población de las Islas Vírgenes pudiese decidirse en favor de la asociación con algún pueblo o Estado. En las actuales circunstancias, sin embargo, los Estados Unidos no ofrecían a la población de las Islas Vírgenes otra opción que la integración con la metrópoli. En consecuencia, la delegación de la URSS no podía anoyar las conclusiones y recomendaciones del Subcomité III sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, ni las partes de las conclusiones generales que se referían a la resolución 1541 (XV). La delegación soviética se vería obligada a votar en contra de ellas a menos que fuesen enmendadas en el sentido propuesto por la delegación de Bulgaria.

256. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que las declaraciones de los representantes de Bulgaria y la URSS habían dado una versión completamente tergiversada de la situación existente en las Islas Vírgenes. Contrariamente a lo que se había dicho, la Asamblea Legislativa de las Islas Vírgenes disponía de verdadera autoridad legislativa; aunque el Congreso de los Estados Unidos tenía el derecho de anular las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa, nunca lo había ejercido.

257. Por su propia iniciativa, la Asamblea Legislativa de las Islas Vírgenes había aprobado una ley

que convocaba una Convención Constituyente para discutir el porvenir del Territorio. Todos los delegados miembros de la Convención serían naturales de las Islas Vírgenes que habían sido elegidos por la población el 3 de noviembre de 1964, mediante procedimientos libres y democráticos, tras de una campaña electoral en la que habían expresado sus opiniones. Los delegados se reunirían el 7 de diciembre y podrían expresar cualquier opinión que desearan con respecto al porvenir del Territorio, y tendrían ciertamente poderes para redactar un nuevo texto de la Ley Orgánica, "en la que se podrán expresar sin reserva los deseos de la población con respecto a su porvenir político" (anexo, párrafo 105, inciso b)). La primera frase de la segunda sección de la Ley 2082 decía lo siguiente:

"La Convención preparará y aprobará un proyecto de ley orgánica para el Gobierno de las Islas Vírgenes, y dicho proyecto incluirá una declaración de derechos, un marco estructural de gobierno y un sistema de reforma."

A pesar de lo sostenido por el representante de la URSS, la frase citada no imponía limitación alguna a la libertad de expresión de los delegados, y se refería simplemente a ciertas disposiciones que eran fundamentales en una ley orgánica. La segunda frase de esa sección mencionaba otras cosas que la Convención podía también realizar; pero las palabras "puede también" no limitaban en modo alguno lo expresado en la primera frase, que daba al pueblo entera libertad de elección.

258. Aunque el pueblo de las Islas Vírgenes bien podría decidirse en favor de la integración con los Estados Unidos, no era esa la única solución que se le ofrecía. Además, la sugerencia de que hubiese de escoger solamente la independencia constituiría una limitación de su posibilidad de elección. El orador señaló asimismo que la Declaración estaba mencionada en las conclusiones generales aplicables a todos los territorios considerados por el Subcomité III (anexo, párrs. 100 a 104).

259. Los miembros del Subcomité III habían trabajado asiduamente en su tarea por espacio de más de un mes. La delegación búlgara había expuesto muy extensamente las ideas que presentaba actualmente al Comité Especial, y las había defendido punto por punto. El informe, en su forma actual, constituía una transacción entre la posición de la mayoría de los miembros del Subcomité y la de una sola delegación. La delegación de los Estados Unidos se veía ahora obligada a presentar ciertas enmiendas. En el inciso a) del párrafo 105 convenía suprimir las palabras "según las informaciones suministradas por el representante de la Potencia administradora", porque el resto de la frase expresaba un hecho indiscutible. En el inciso b) habría que suprimir las palabras "ha sido informado por el representante de la Potencia administradora", que eran absolutamente superfluas dado que la elección de los delegados a la convención se había hecho con arreglo a un procedimiento democrático y a la vista de todo el mundo, y que esa convención tendría lugar. En el inciso c) se debería reemplazar el término "estimó" por las palabras "tomó nota de", y en lugar de "debería hallarse en condiciones de escoger" habría que decir "tendría plenas facultades para expresar sus deseos", e intercalar las palabras "en lo relativo a" entre las palabras "libertad" y "la forma".

260. En vista de que se consultaría al pueblo sin restricción alguna en cuanto a su porvenir, en el inciso *d*) cabía reemplazar las palabras “en todo caso debía consultarse al pueblo” por las palabras “el Subcomité expresó la firme convicción de que el pueblo sería consultado”. De igual manera, en la última frase del mismo inciso convenía reemplazar las palabras “se señaló que la Potencia administradora debía respetar” por las palabras “el Subcomité no dudó que la Potencia administradora respetaría”. Por último, en el inciso *h*) convenía sustituir las palabras que seguían a la coma por la expresión “el Subcomité proseguiría el examen de la cuestión”.

261. El párrafo 106 (Recomendaciones) se debería modificar de la manera siguiente: insertar en el inciso *a*) las palabras “con satisfacción” entre “tomado nota” y “de las declaraciones”; reemplazar en el inciso *b*) las palabras “las resoluciones 1514 (XV) y” por las palabras “la resolución”, ya que en la primera parte de la frase se trataba de la resolución 1514 (XV), e intercalar la palabra “además” entre “que” y “ésta”; por último, insertar en el inciso *c*) las palabras “si resulta necesario” entre “que” y “se obtengan”.

262. El representante de Venezuela dijo que su delegación había escuchado con gran atención la declaración del representante de Bulgaria y que le agradecía el gran interés que había mostrado por la libertad de los países y pueblos del continente americano, libertad tanto más preciada para el orador cuanto que habitaba ese hemisferio conocido con el nombre de “continente de la libertad y del derecho”.

263. Pero las propuestas presentadas por el representante de Bulgaria exigían un estudio muy detenido y metódico. En realidad, tendían por completo a reemplazar las conclusiones y recomendaciones del Subcomité III. La delegación de Venezuela deseaba señalar que, por tratarse de territorios situados en su propio hemisferio no quería pronunciarse a la ligera acerca de las enmiendas presentadas por el representante de Bulgaria.

264. Por esta razón, el representante de Venezuela pedía que se diese más tiempo al Comité para estudiar las enmiendas, que habían sido presentadas esa misma mañana, y para poder consultar con su Gobierno en cuanto a la forma en que su delegación habría de pronunciarse si las enmiendas fuesen puestas a votación.

265. El representante de Venezuela reiteró su reconocimiento al representante de Bulgaria por el trabajo que se había tomado al redactar nuevas conclusiones y recomendaciones para sustituir las del Subcomité III. Su delegación consideraba que ese trabajo merecía un examen detenido. Deseaba estudiar esas conclusiones y recomendaciones con el mayor interés y atención y luego, después de ese estudio, manifestar su opinión acerca de las propuestas. Por consiguiente, agradecería a la delegación de Bulgaria que tuviese a bien no insistir en que sus enmiendas fuesen puestas a votación esa mañana y dejar tiempo al Comité, por lo menos hasta esa tarde, para examinar sus propuestas detenidamente.

266. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que todas las delegaciones tenían derecho a proponer enmiendas si así lo juzgaban necesario y que para su delegación carecía de valor el argumento según el cual el Comité debería abstenerse de presentar enmiendas debido a la duración de los trabajos del Subcomité.

267. El representante de Sierra Leona propuso, en nombre de las delegaciones de Etiopía, Malí, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona y Yugoslavia las siguientes enmiendas:

1) Que se suprimieran los incisos *a*) y *b*) del párrafo 105.

2) Que se insertara el siguiente nuevo inciso *a*):
“El Subcomité confirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son plenamente aplicables a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.”

3) Que se combinaran partes de los actuales incisos *c*) y *d*) de modo que resultara un texto más amplio y aceptable que pasaría a ser el nuevo inciso *b*), redactado en la forma siguiente:

“El Subcomité estima que debe invitarse a la población del Territorio a escoger con absoluta libertad la forma de su porvenir político. No debe permitirse que ningún obstáculo jurídico, político, constitucional o de otra naturaleza entorpezca su libertad de elección en el ejercicio del derecho de libre determinación y plena independencia. La Potencia administradora debe respetar la elección que de este modo haga la población de conformidad con los principios enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Los actuales incisos *e*), *f*) y *g*) se convertirían así en incisos *c*), *d*) y *e*).

4) Que se sustituyera el actual inciso *h*) por el texto siguiente:

“El Subcomité estima que sería útil enviar una misión visitadora al Territorio.”

El motivo de esta última enmienda era que el texto actual parecía ser innecesariamente débil y limitaba la esfera de acción del Comité Especial mediante el empleo de las expresiones “habida cuenta de los futuros acontecimientos” y “examinaría”.

5) Que se suprimiera la última parte del inciso *b*) del párrafo 106, que comenzaba con las palabras “y que ésta tome debidamente en consideración...”, y se convirtiera el inciso *b*), que era demasiado general, en el inciso *a*).

6) Que en el nuevo inciso *b*) del párrafo 106 — anteriormente el inciso *a*) — se enmendasen las palabras que vienen después de “el 7 de diciembre de 1964” para que dijeran: “. . . invita a la Potencia administradora a velar por que la población del Territorio pueda, libremente y sin restricción alguna, expresar su voluntad sobre el futuro estatuto político del Territorio”.

7) Que se reemplazara el inciso *c*) por el siguiente texto:

“El Subcomité recomienda que se obtengan las informaciones complementarias pertinentes. A ese fin el Subcomité recomienda que se envíe una misión visitadora al Territorio.”

268. Seguidamente, el representante de Sierra Leona exhortó a Bulgaria y a los Estados Unidos a que retirasen sus enmiendas, dado que las introducidas por las cinco Potencias habían tenido en cuenta todos los puntos de vista divergentes y representaban ampliamente el sentir general del Comité.

269. Los representantes de Bulgaria y los Estados Unidos retiraron sus enmiendas.

270. El representante de Sierra Leona, en nombre de los patrocinadores de las enmiendas de las cinco Potencias, y a sugerencia del representante de Australia, aceptó incluir las palabras "en consulta con la Potencia administradora" en la séptima enmienda a las conclusiones y recomendaciones del Subcomité.

b) *Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada*

271. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, refiriéndose a recientes reuniones del Consejo de Ministros de Antigua, Dominica, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada, celebradas en Barbada, manifestó que la información disponible más completa era la constituida por los textos de los comunicados publicados durante las reuniones.

272. El texto del comunicado publicado después de la reunión del 28 de octubre decía lo siguiente:

"La Conferencia inició el estudio del proyecto de federación presentado por el Gobierno de Barbada. El Honorable John Compton, Ministro Principal de Santa Lucía, explicó la actitud de su Gobierno con respecto a la Federación. Se levantó la sesión a las 17 horas hasta las 9.30 del jueves 29 de octubre."

273. Después de la reunión del 29 de octubre de 1964 se publicó el siguiente comunicado:

"El jueves 29 de octubre de 1964 el Consejo Regional de Ministros reanudó el estudio del proyecto de Federación y realizó considerables progresos. Se adoptaron decisiones por unanimidad en lo concerniente a la lista de miembros de la Federación, la adhesión de otros territorios de las Antillas, el nombre de la Federación y el asiento de la Capital Federal, que estará en Barbada.

"Entre otras decisiones importantes cabe mencionar la concesión de la plena autonomía interna a todos los miembros de la Federación, a reserva de lo que disponga la Constitución Federal, el nombramiento del Gobernador General y de un Procurador General como cargo político.

"La Conferencia debatía las listas legislativas y los poderes ejecutivos de la Federación cuando se levantó la sesión a las 17 horas."

274. Después de la reunión del 30 de octubre de 1964 se publicó el siguiente comunicado:

"El viernes 30 de octubre de 1964 el Consejo Regional de Ministros continuó sus deliberaciones sobre el proyecto de federación.

"En la reunión se debatió también la cuestión de los transportes marítimos regionales y se acordó que se celebrara en Trinidad, durante la semana del 23 al 28 de noviembre de 1964, una reunión de los gobiernos participantes, previo asentimiento de los Gobiernos de Trinidad y Tabago y de Jamaica.

"Mañana continuarán las deliberaciones sobre el proyecto de federación."

275. El 31 de octubre de 1964, después de la última reunión, se publicó un comunicado que decía lo siguiente:

"El Consejo Regional de Ministros terminó sus deliberaciones sobre el proyecto de federación el sábado 31 de octubre de 1964, y aceptó, con las enmiendas y reservas de ciertos gobiernos acerca de algunas cuestiones, el proceso formulado en el proyecto. Se pueden resumir como sigue los resultados de las deliberaciones:

"Creación de una federación independiente;

"Creación de una unión aduanera y una zona de libre cambio;

"El presupuesto federal se financiará, al principio de la Federación, mediante derechos de importación que se distribuirán en proporciones convenidas entre el Gobierno Federal y los Gobiernos miembros;

"Creación de una Corte Suprema Federal;

"Transferencia de los siguientes servicios de los Gobiernos miembros al Gobierno Federal: 1) intervención de cuentas; 2) aduanas y consumos; 3) impuesto sobre la renta; 4) academia de policía y creación de unidades que constituirán el núcleo de la fuerza de policía; 5) prisiones; 6) telecomunicaciones, incluida la radio, la televisión y los teléfonos; 7) aviación civil; 8) meteorología;

"Concesión de la autonomía interna a los Gobiernos federados antes de la creación de la Federación independiente;

"Establecimiento de un consejo de préstamos y una oficina federal para el desarrollo industrial;

"Procedimientos relativos a las enmiendas a la Constitución y a la adhesión de miembros;

"Una disposición en virtud de la cual ningún Gobierno miembro podrá separarse de la Federación sin el acuerdo de todos los demás;

"Creación de un servicio unificado de funcionarios administrativos, profesionales y técnicos;

"El Consejo llegó a un acuerdo sobre las medidas preparatorias que habrían de tomarse para la creación de la Federación y estableció una lista de las cuestiones legislativas exclusivas y corrientes;

"El Consejo levantó la sesión a las 20 horas y acordó volver a reunirse el 7 de diciembre de 1964 para terminar de estudiar el programa."

276. De esos comunicados se deducía con claridad que los gobiernos de las Islas habían llegado a un acuerdo bastante amplio acerca de la clase de federación que deseaban.

277. El Secretario de Colonias, al comentar esos acontecimientos en una declaración hecha ante la Cámara de los Lores el 4 de noviembre de 1964, se había congratulado de que se hubiese llegado a ese acuerdo, pero había agregado que debía recordarse la triste suerte de la que fue Federación de las Indias Occidentales y que procedía actuar con cierta prudencia.

278. El Gobierno del Reino Unido esperaba recibir un informe completo sobre las deliberaciones, y lo estudiaría con todo cuidado tan pronto como lo recibiese. En todo caso, el Gobierno del Reino Unido seguía estimando que si pudiera crearse la Federación en condiciones satisfactorias, se lograría la mejor solución al problema de esa zona.

279. Era indudable que las conclusiones y recomendaciones del Subcomité III sobre las Islas Windward, las Islas Leeward y Barbada, que figuraban en los párrafos 120 a 123 de su informe (véase anexo

al presente capítulo), debían en lo sucesivo considerarse a la luz de los resultados de las reuniones del Consejo Regional de Ministros.

280. El párrafo 124 del informe del Subcomité se ocupaba de Granada. Según se decía en el informe, el Gobierno del Reino Unido había favorecido las conversaciones con Trinidad sobre la posibilidad de una asociación con ese país y continuaría guiándose por los deseos de la población de Granada en lo que concernía a la evolución de su política respecto del porvenir de ese Territorio.

281. A propósito de las Islas Vírgenes Británicas, de que se ocupaba el párrafo 125 del informe del Subcomité, indicó que los miembros elegidos del Consejo Legislativo de ese territorio habían formulado propuestas de cambios constitucionales encaminadas a dar a los habitantes de las islas una mayor autonomía. Esas propuestas estaban en estudio. Entre tanto, el pueblo tenía ya plena libertad para expresar sus deseos respecto de su porvenir mediante los procedimientos democráticos habituales, y lógicamente sólo a él correspondía decidir con qué rapidez y en qué momento había de entrar en vigor su nuevo estatuto político.

282. Como en el caso de los otros informes del Subcomité sobre los territorios de que su Gobierno era responsable, tenía que hacer la habitual reserva de su Gobierno con respecto a las recomendaciones que se le hacían.

283. El representante del Irán declaró que deseaba dar las gracias al representante del Reino Unido por su declaración, en el curso de la cual había expuesto los cambios recientes de la vida política y constitucional de los territorios, es decir de Antigua, Dominica, Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada. Como Relator del Subcomité III, deseaba indicar que el contenido de esa declaración afectaba a ciertos párrafos del informe del Subcomité que trataban de esos territorios y de su situación. Por consiguiente, sugería que la declaración del representante de la Potencia administradora se transmitiese íntegramente a la Asamblea General a fin de que ésta pudiese tomar las medidas adecuadas teniéndola presente.

c) Conclusiones de orden general

284. El representante de Polonia propuso que se suprimiera la segunda frase del párrafo 102 del informe del Subcomité (A/AC.109/L.125/Corr.1). Declaró que la frase en que se aludía a la resolución 1541 (XV), no venía al caso ya que se refería a los "principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta". Señaló que la resolución 1541 (XV) no aparecía nunca mencionada en las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General sobre la descolonización. En ninguno de los informes de los Subcomités I y II no se hacía referencia alguna a la resolución 1541 (XV).

285. El representante de los Estados Unidos de América propuso que se conservara esa frase, pero suprimiendo las palabras "realizar los objetivos de la resolución 1541 (XV)" y modificando el final del párrafo de modo que se leyera "tener en cuenta las formas mencionadas en la resolución 1514 (XV)". Se

trataba de conseguir una mayor claridad, ya que la resolución se había mencionado en la primera frase.

286. El representante de la India, al comentar la conveniencia de mencionar la resolución 1541 (XV) en el párrafo 102, y en el inciso d) del párrafo 105 y en el inciso b) del párrafo 106 del informe del Subcomité dijo que su delegación apoyaba sin reservas las disposiciones de la resolución 1541 (XV) y que le interesaba saber si toda Potencia administradora tenía la obligación de transmitir información respecto de los territorios no autónomos, conforme se disponía en el Artículo 73 de la Carta. La finalidad de la resolución y de los principios enumerados en su anexo estaba clara. El Comité podía utilizar los principios cuando se enfrentaba con la cuestión de si un Estado Miembro estaba obligado o no a transmitir, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, información sobre un territorio que estaba bajo su jurisdicción o su administración. La delegación de la India reconocía además que los principios también podían emplearse para decidir si un determinado territorio era un territorio no autónomo al que se aplicaban las disposiciones de la resolución 1514 (XV). En cuanto a las Islas Vírgenes bajo administración de los Estados Unidos, el Comité Especial no se estaba ocupando de determinar si los Estados Unidos debían o no transmitir información, ya que este país nunca había sostenido que no estaba obligado a hacerlo. Además, si la población de las Islas Vírgenes decidiera libremente permanecer asociada con los Estados Unidos, cosa que podía ocurrir perfectamente, la delegación de la India creía que no se quebrantaría ninguna disposición de la resolución 1514 (XV), ni en especial el principio de la libre determinación, de no ser que se permitiera que ciertos obstáculos jurídicos, políticos, constitucionales o de otra naturaleza coartasen la libre elección del pueblo de las Islas Vírgenes en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Si la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicara así a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y si, como resultado de su aplicación, la población de las Islas siguiera deseosa de que continuara su asociación con los Estados Unidos, la delegación de la India se sentiría satisfecha ante ese ejercicio de la libre elección sin traba o coacción alguna. En ese sentido, no era necesario mencionar la resolución 1541 (XV) en los párrafos a que se había referido. No cabía duda de que el hacer referencia a la resolución 1541 (XV) únicamente en el caso de ese Territorio podía crear una impresión equivocada, ya que cabría preguntar por qué no se había mencionado esa resolución respecto de territorios similares, y aun más pequeños, que ya habían sido examinados.

287. Al examinar los informes de los Subcomités, la delegación de la India se había abstenido en la votación sobre diversas enmiendas por considerar que, en conjunto, los informes eran adecuados y bien equilibrados. También se había abstenido de presentar enmiendas a los informes. En vista del tiempo limitado de que se disponía y de su deseo de aceptar en general las conclusiones y recomendaciones formuladas por los Subcomités, la delegación de la India se abstendría de todo voto formal en ese momento. Esperaba que el Comité Especial pudiese llegar a una solución generalmente aceptable sin recurrir a una votación formal.

288. El representante de Bulgaria opinó que sería lógico aprobar la enmienda de Polonia, en vista de

que se habían suprimido las referencias a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General en las conclusiones relativas a determinados territorios.

289. El representante de los Estados Unidos de América retiró la enmienda presentada por su delegación.

290. El representante de Etiopía propuso que en el párrafo 100 de las conclusiones generales se suprimieran las palabras "En términos generales" y se añadieran las palabras "que figuran en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General" después de la palabra "coloniales".

291. El representante de Italia propuso que se suprimieran las conclusiones generales porque eran redundantes. Opinó que todo lo dicho en ella se había dicho antes en muchas ocasiones.

292. El representante de Venezuela dijo que su delegación formaba parte del Subcomité III que había presentado el informe que se examinaba. La posición adoptada en el Subcomité se basaba en una abundante documentación. Por esas razones, la delegación de Venezuela no consideraba que las enmiendas que acababan de presentarse pudiesen en modo alguno modificar las conclusiones y recomendaciones a que había llegado el Subcomité.

293. El fondo era el mismo. Creía, por el contrario, que en muchos casos esas enmiendas restringían las conclusiones y recomendaciones formuladas. La tarea del Subcomité había sido difícil y, como podía verse por las actas, había costado gran trabajo en muchos casos llegar a la transacción que había permitido formular las recomendaciones o conclusiones que acababan de ser presentadas al Comité Especial.

294. Por estas razones, la delegación de Venezuela se abstendría en la votación sobre todas las enmiendas propuestas.

C. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL SUBCOMITÉ III

295. En su 312a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1964, el Comité Especial aprobó, sin objeciones, las conclusiones y recomendaciones del Subcomité relativas a las Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada.

296. En la 313a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1964, el Comité votó sobre las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y las enmiendas propuestas a las mismas por las cinco Potencias (véase párr. 267 *supra*) con el resultado siguiente:

a) La primera enmienda de las cinco Potencias a las conclusiones (párr. 105) fue aprobada por 11 votos contra 6 y 5 abstenciones.

b) La segunda enmienda de las cinco Potencias a las conclusiones fue aprobada por 13 votos contra 3 y 6 abstenciones.

c) La tercera enmienda de las cinco Potencias a las conclusiones fue aprobada por 11 votos contra 5 y 6 abstenciones.

d) La cuarta enmienda de las cinco Potencias a las conclusiones fue aprobada por 12 votos contra 4 y 5 abstenciones.

e) La primera enmienda de las cinco Potencias a las recomendaciones (párr. 106) fue aprobada por 11 votos contra 6 y 5 abstenciones.

f) La segunda enmienda de las cinco Potencias a las recomendaciones fue aprobada por 11 votos contra 5 y 6 abstenciones.

g) La tercera enmienda revisada de las cinco Potencias a las recomendaciones fue aprobada por 13 votos contra 3 y 6 abstenciones.

h) Las conclusiones y recomendaciones, con las modificaciones introducidas, fueron aprobadas por 14 votos contra 5 y 3 abstenciones.

297. El representante de Italia manifestó que en el informe del Comité Especial a la Asamblea General debía indicarse que el Comité había rechazado las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos presentadas por el Subcomité III y que había redactado nuevas conclusiones y recomendaciones.

298. El representante del Reino Unido manifestó que su delegación había votado en contra de cada una de las enmiendas presentadas por las cinco Potencias y en contra de las conclusiones y recomendaciones enmendadas, primero debido a que, por las razones explicadas por el representante de los Estados Unidos y por otros representantes, por lo menos algunas de las enmiendas quitarían valor al informe y, en segundo lugar, porque con esas enmiendas las conclusiones y recomendaciones adquirirían un carácter muy general, cosa a la que se podía haber llegado sin previa remisión a un Subcomité. Además, creaban la duda sobre la utilidad del sistema de los subcomités que trataban de tomar en cuenta las características individuales de los Territorios.

299. El representante de Sierra Leona declaró que había señalado ya que, tanto él como los coautores, no rechazaban las conclusiones y recomendaciones del Subcomité III. No sería justo ni exacto informar a la Asamblea General de que se había tratado de una manera especial el informe del Subcomité III. El orador también hizo objeciones a la manera en que había descrito las enmiendas de las cinco Potencias el Reino Unido, según el cual éstas quitarían valor al informe del Subcomité, y señaló que las delegaciones de Bulgaria y de los Estados Unidos también habían presentado enmiendas a ese informe.

300. El representante del Reino Unido declaró que hubiera considerado la aprobación de las enmiendas presentadas por los Estados Unidos como una mejora y no como una privación de valor.

301. El representante de Yugoslavia apoyó enérgicamente las opiniones expresadas por el representante de Sierra Leona.

302. El representante de los Estados Unidos de América declaró que su delegación no podía oponerse a los principios incluidos en las enmiendas de las cinco Potencias, especialmente los de las segunda y tercera enmiendas a las conclusiones. Sin embargo, había votado en contra de las enmiendas de las cinco Potencias porque se oponía a una revisión completa del texto del Subcomité. La delegación de los Estados Unidos de América había votado en contra de las conclusiones y recomendaciones enmendadas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos debido a las enmiendas aprobadas — que habían empeorado mu-

chísimo el texto — y porque creía que el envío de misiones visitadoras era una cuestión que debiera dejarse a cargo de la Potencia administradora en cada caso. El orador suscribió también las observaciones que había hecho el representante del Reino Unido sobre la utilidad de los informes del Subcomité. El Comité tenía indudablemente derecho a revisar los informes de sus subcomités. Pero si el Comité revisaba por completo, en un solo día, un informe en el que el Subcomité había empleado más de un mes de ardua labor, sin considerar las diferencias entre los territorios, tal vez debería pensar en abandonar el procedimiento de los subcomités y aprobar simplemente una resolución de forma con respecto a los territorios pequeños.

303. En la 313a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1964, el Comité Especial votó sobre las conclusiones generales y las enmiendas propuestas a las mismas (véanse párrs. 284, 290 y 291 *supra*) con los siguientes resultados:

a) La enmienda propuesta por Italia fue rechazada por 9 votos contra 8 y 4 abstenciones.

b) La enmienda propuesta por Etiopía fue aprobada por 14 votos contra 1 y 5 abstenciones.

c) La enmienda propuesta por Polonia fue rechazada por 9 votos contra 7 y 5 abstenciones.

d) El conjunto de las conclusiones generales, con las modificaciones introducidas, fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 7 abstenciones.

304. El representante de Polonia, si bien estaba conforme con las conclusiones generales, opinó que no había ninguna razón para mencionar la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General cuando ninguno de los otros informes del Comité Especial contenía tal referencia. La segunda frase del párrafo 102 limitaba el alcance de la primera frase al dar a entender que las poblaciones de los territorios pequeños debían elegir una forma especial de gobierno propio. Por esas razones el orador se había abstenido durante la votación sobre el conjunto de los párrafos.

305. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que su delegación había votado en favor de las enmiendas propuestas, pero se había abstenido en la votación sobre el conjunto de los párrafos debido a que se había mencionado la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. Las resoluciones 1654 (XVI), 1810 (XVII) y 1956 (XVIII) de la Asamblea General, en las que se definían las funciones del Comité Especial, no hacían ninguna referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y establecían claramente que la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General era la que sentaba las atribuciones fundamentales del Comité Especial.

306. El representante de Sierra Leona manifestó que había votado en contra de la enmienda de Polonia no porque tuviera alguna objeción *a priori* a que se hiciera una referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, sino porque el párrafo 102, tal como había sido redactado, enunciaba un punto de vista en lugar de indicar simplemente que la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General podría ser útil para interpretar la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General.

307. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial son las siguientes.

Conclusiones generales

308. El Comité Especial subraya que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figuran en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1960, son aplicables a todos los territorios dependientes, cualesquiera que sean su tamaño, población u otros factores.

309. No obstante, el Comité Especial conviene en que los territorios pequeños, como los que se examinan, presentan problemas peculiares debido a su extensión, su población, su economía y otras deficiencias.

310. El Comité Especial subraya de modo categórico que los pueblos de los territorios pequeños son los únicos llamados a expresar, con plena libertad, su parecer sobre la forma que desean adoptar para lograr los objetivos de la resolución 1514 (XV). Por otra parte, en un mundo caracterizado por el movimiento integracionista, podría ser conveniente para los pueblos de esos territorios realizar los objetivos de la resolución 1514 (XV) teniendo en cuenta las formas mencionadas en la resolución 1541 (XV).

311. El Comité Especial deja sentado que las Naciones Unidas han de tener la seguridad de que la libre determinación se ejerce con libertad absoluta, y que deben procurar disponer procedimientos y medios autorizados para lograr que así sea.

312. El Comité Especial conviene, en general, en que la información de que dispone sobre los territorios es insuficiente. Es necesario obtener más datos para evaluar debidamente la situación política, económica y social de esos territorios. Por tanto, pudiera ser necesario efectuar visitas a ciertos territorios.

Conclusiones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

313. El Comité Especial confirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son plenamente aplicables a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

314. El Comité Especial estima que debe invitarse a la población del Territorio a escoger con absoluta libertad la forma de su porvenir político. No debe permitirse que ningún obstáculo jurídico, político, constitucional o de otra naturaleza entorpezca su libertad de elección en el ejercicio del derecho de libre determinación y plena independencia. La Potencia administradora debe respetar la elección que de este modo haga la población, de conformidad con los principios enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

315. El Comité Especial expresa la esperanza de que la Potencia administradora suministrará al Comité Especial todas las informaciones pertinentes relativas a las medidas que haya tomado en cumplimiento de la resolución 1514 (XV). El Comité Especial invita asimismo a la Potencia administradora a que transmita a la Asamblea General informaciones referentes a las elecciones, la Convención y las recomendaciones y los acontecimientos resultantes, a fin de que la Asamblea General pueda adoptar decisiones adecuadas.

316. El Comité Especial toma nota de las condiciones económicas del Territorio tal como fueron descritas

por el representante de la Potencia administradora en el Subcomité, así como de las informaciones complementarias que ese representante proporcionó anteriormente al respecto a petición del Subcomité.

317. El Comité Especial toma nota asimismo de los proyectos previstos por la Potencia administradora en las esferas social y educativa.

318. El Comité Especial estima que sería útil enviar una misión visitadora al Territorio.

Recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

319. El Comité Especial recomienda que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sean aplicadas plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

320. El Comité Especial, luego de haber examinado la situación de las Islas Vírgenes bajo administración de los Estados Unidos de América y de haber tomado nota de las declaraciones del representante de la Potencia administradora según las cuales una convención constituyente compuesta de representantes elegidos de las Islas Vírgenes se reunirá el 7 de diciembre de 1964, invita a la Potencia administradora a velar por que la población del Territorio pueda, libremente y sin restricción alguna, expresar su voluntad sobre el futuro estatuto político del Territorio.

321. El Comité Especial recomienda que se obtengan las informaciones complementarias pertinentes. A ese fin, el Comité Especial recomienda que, en consulta con la Potencia administradora, se envíe una misión visitadora al Territorio.

Conclusiones y recomendaciones referentes a las Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada

322. El Comité Especial reafirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son plenamente aplicables, y que deben ser aplicadas por la Potencia administradora de conformidad con la voluntad libremente expresada de la población de los Territorios arriba mencionados.

323. El Comité Especial comprueba que, desde el punto de vista social, las poblaciones de las Antillas Británicas, aunque dispersas en varias islas o islotes, constituyen un conjunto demográfico homogéneo; tienen el mismo origen étnico y una lengua y una cultura comunes. Sus instituciones sociales y su modo de vida, a pesar de algunas ligeras diferencias, presentan rasgos comunes y análogos.

324. El Comité Especial comprueba que, desde el punto de vista económico, la situación es fundamentalmente la misma en todas las islas. En cada una de ellas se encuentra un sistema económico bien conocido, que tuvo su origen en la explotación de la caña de azúcar y que ha estado condicionado por las necesidades y los intereses de la metrópoli, la Potencia administradora. Los ingenios azucareros han sido el núcleo en torno al cual se han desarrollado las comunidades de las islas, cuya prosperidad o decadencia han ido a la par de la prosperidad o decadencia de dichos ingenios.

Algunas islas tienen una economía más avanzada y próspera, en tanto que en otras la economía se ha deteriorado con el correr de los tiempos, y se presenta hoy como deficitaria o poco desarrollada.

325. El Comité Especial toma nota de que, desde el punto de vista político, por el hecho de haber sido administradas por la misma Potencia colonial, estas islas cuentan con instituciones políticas y estructuras administrativas semejantes. El desarrollo hacia la autonomía y la independencia se ha llevado a cabo en forma paralela, y las aspiraciones políticas de la población han tenido manifestaciones semejantes en las diversas entidades administrativas.

326. Dado que existen elementos comunes suficientes, parece que una unión de estas islas, o al menos de algunas de ellas, podría ser posible con el fin de formar un estado económico y administrativamente viable.

a) Islas Windward (Barlovento) y Leeward (Sotavento) e isla Barbada⁸

327. En lo que se refiere a las islas de Windward (Barlovento) y Leeward (Sotavento) administradas por el Reino Unido (Antigua, Dominica, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada), llamadas "las siete pequeñas", parece haber acuerdo general en los puntos siguientes:

- i) Independencia inmediata;
- ii) Formación de una federación que comenzaría a funcionar el mismo día de la independencia y apenas se celebraran las elecciones generales.

328. La divergencia de opiniones se manifiesta en lo referente a la forma que asumiría esa federación, es decir, si ésta debiera ser una federación dotada de un gobierno central fuerte en el cual se concentrarían los poderes esenciales o si, por el contrario, debiera ser una federación en la cual los poderes y las atribuciones del gobierno estarían descentralizados para dar una mayor autonomía a las diversas entidades constitutivas. Esta diferencia se basa en la diversa situación económica de cada una de las islas. Se trata de saber si, una vez independiente, la federación estaría en condiciones de hacer frente a sus obligaciones económicas y, en particular, a las referentes a los gastos de administración y a los programas de desarrollo. Es evidente que, al menos durante los primeros años, las islas necesitarían no sólo ayuda económica, sino también la asistencia técnica que exigiese la solución de sus problemas.

329. El Comité Especial desea subrayar que es aún preciso examinar más a fondo los hechos, así como las opiniones, especialmente las de los dirigentes de estos Territorios, y que además debe hacerse un estudio más detenido del problema relativo a la cuantía de la ayuda que se ha de obtener después de la independencia y a las diversas fuentes exteriores que puedan proporcionarla.

330. En consecuencia, el Comité Especial pide a la Potencia administradora que cumpla plenamente sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV),

⁸ En su 36a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1964, el Subcomité decidió que, en el texto español, después de las palabras "Windward" y "Leeward" se incluirían entre paréntesis las palabras "Barlovento" y "Sotavento", respectivamente.

y que tome todas las medidas necesarias para ayudar a encontrar una solución adecuada al problema arriba mencionado, y para facilitar la realización de los deseos libremente expresados por las poblaciones así como las soluciones constitucionales que elijan en lo que concierne a su porvenir.

b) Granada

331. En lo que se refiere a Granada, el Comité Especial toma nota de que en la actualidad se adelantan negociaciones entre esta isla y Trinidad y Tabago con miras a una posible asociación con el nuevo Estado antillano. El Comité Especial invita al Reino Unido a tomar las medidas adecuadas para facilitar la realización de toda solución libremente elegida por la población con respecto a su porvenir.

c) Islas Vírgenes Británicas

332. En cuanto a las Islas Vírgenes Británicas, según la información disponible parece que existen movimientos tendientes a:

- i) Mantenerlas fuera de la federación de "las siete pequeñas";
- ii) Estudiar, por el contrario, la posibilidad de una asociación con otros territorios vecinos.

El Comité Especial invita al Reino Unido a que tome medidas urgentes, a fin de acelerar el proceso constitucional para que las poblaciones puedan decidir el porvenir de sus Territorios de acuerdo con sus propias aspiraciones y dentro del marco de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

Informaciones complementarias sobre los Territorios

333. En conclusión, el Comité Especial estima que el mejor medio para obtener directamente información sobre las opiniones y aspiraciones de la población de las islas sería evidentemente el envío de una misión visitadora a esos Territorios. Ello parece tanto más fundado cuanto que no ha sido posible oír a peticionarios provenientes de los Territorios.

ANEXO

Informe del Subcomité III sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada*

INTRODUCCIÓN

1. En su 234a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1964, el Comité Especial decidió que los territorios incluidos en la lista preliminar que no habían sido examinados en 1963 se dividirían en tres grupos y fueran remitidos, para que los examinaran e informaran al respecto, a tres Subcomités que había de nombrar el Presidente.

2. Conforme a esta decisión, los territorios cuyo examen se encomendó al Subcomité III fueron los siguientes:

Territorios	Potencia administradora
Honduras Británica	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Islas Falkland (Malvinas)	
Bermudas	
Bahamas	
Islas Turcas y Caicos	
Islas Caimán	
Antigua	
Dominica	
Granada	
Montserrat	
San Cristóbal, Nieves y Anguila	
Santa Lucía	
San Vicente	
Barbada	
Islas Vírgenes (Reino Unido)	
Islas Vírgenes (Estados Unidos de América)	

3. En la 239a. sesión del Comité Especial, celebrada el 2 de abril de 1964, el Presidente anunció que el Subcomité III estaría integrado por los siguientes miembros: Bulgaria, Costa de Marfil, Irán, Italia, Madagascar, Uruguay y Venezuela.

4. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que el representante del Reino Unido le había comunicado que su país no deseaba formar parte como miembro con plenos derechos de ninguno de los tres Subcomités, y que preferiría participar en sus trabajos de conformidad con lo acordado en el Comité Especial al aprobarse el séptimo informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/404). En consecuencia el Presidente no había incluido al Reino Unido como miembro de ninguno de los Subcomités.

5. En su primera sesión, celebrada el 10 de abril de 1964, el Subcomité eligió al Sr. Carlos María Velázquez (Uruguay) como Presidente y al Sr. Mohied Din Nabavi (Irán) como Relator.

6. El Subcomité celebró treinta y nueve sesiones entre el 10 de abril y el 20 de octubre de 1964, examinó la situación en quince de los diecisiete Territorios remitidos a su examen, y aprobó las conclusiones y recomendaciones respectivas*. En su 39a. sesión, el Subcomité decidió que no podría examinar el Territorio de Honduras Británica por falta de tiempo.

Examen por el Subcomité

7. El Subcomité consideró los Territorios de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en sus sesiones 3a. y 5a. a 18a., celebradas del 17 de abril al 19 de junio de 1964. Estudió los Territorios de las Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada en sus sesiones 6a. a 12a. y 19a. a 23a., celebradas entre el 29 de abril y el 3 de julio, y en sus sesiones 32a. a 37a., celebradas entre el 30 de septiembre y el 14 de octubre.

8. El Subcomité tuvo ante sí el documento de trabajo preparado por la Secretaría (párrs. 1 a 236 del presente capítulo).

9. En la 3a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración referente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

10. El representante de los Estados Unidos declaró que en el terreno político los Estados Unidos habían establecido una estructura constitucional conforme a la cual el Territorio podría lograr la plena expresión de su legítimo deseo de autonomía y sus habitantes un grado máximo de libertad.

* El informe del Subcomité sobre las Islas Falkland (Malvinas) figura como anexo del capítulo XXIII del informe del Comité Especial. El informe del Subcomité sobre las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán figura como anexo del capítulo XXIV del informe del Comité Especial.

* Distribuido previamente como documentos A/AC.109/L.125 y Corr.1 y 3, A/AC.109/L.125/Add.1 y Corr.1 y A/AC.109/L.125/Add.1.

11. En 1936, se promulgó la primera Ley Orgánica, que establecía un gobierno civil fundado en la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. También establecía una Declaración de Derechos, incluyendo el derecho al juicio por jurado, y prohibía concretamente toda forma de discriminación en materia de derecho de voto. En 1954 se revisó esta Ley al promulgarse una nueva Ley Orgánica en la cual se estipuló la creación de una Asamblea Legislativa unicameral integrada por "representantes elegidos por sufragio universal de los adultos", cuya competencia se extendía a todas las cuestiones de interés local. Aunque el Congreso de los Estados Unidos tenía poder para anular las leyes aprobadas por el órgano legislativo de las Islas Vírgenes, no lo ha utilizado nunca. El Gobernador, nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, previo parecer y consentimiento del Senado, nombraba a todos los jefes de los departamentos administrativos del Territorio, previo parecer y consentimiento de la Legislatura del Territorio. Casi todos los funcionarios de la administración eran naturales del Territorio, incluso el Gobernador, el Secretario del Gobierno, sus colaboradores inmediatos y los miembros de la Legislatura.

12. El 6 de abril de 1962, el difunto Presidente Kennedy presentó al Congreso propuestas destinadas a ampliar la autonomía de las Islas Vírgenes de conformidad con el principio de la libre determinación, al cual adhiere su país. Después de ser aprobada por la Legislatura, el Gobernador firmó el 2 de abril de 1964 una ley en que se dispone la convocatoria de una Convención Constituyente el 7 de diciembre de 1964. Esta Convención ha de tener poderes para introducir, si lo considera aconsejable, enmiendas a la Ley Orgánica de 1954 o redactar una nueva ley referente al Gobierno de las Islas Vírgenes en la que se expresarán sin reservas los deseos de la población del Territorio con respecto a su porvenir político. Los once miembros de la Legislatura elegidos en 1964 participarían *ex officio* en la Convención, junto con 34 delegados especiales elegidos también por sufragio universal y voto secreto. La Convención examinaría cuestiones fundamentales relativas al porvenir político de las Islas Vírgenes, incluso una Declaración de Derechos, la reorganización de la administración, nuevos procedimientos para futuras reformas de la Ley Orgánica revisada, el carácter electivo del Gobernador, el fortalecimiento de los poderes de la Legislatura, una nueva distribución de los puestos legislativos y el envío de un delegado al Congreso de los Estados Unidos.

13. La población de las Islas Vírgenes, haciendo uso de los mayores poderes internos que se le confiaron en virtud de la Ley Orgánica de 1954, había logrado adelantos mediante sus propias instituciones políticas. Cuatro partidos políticos habían desempeñado un papel activo en las elecciones de 1962 en el Territorio. Uno de ellos había obtenido seis de los once puestos de la Legislatura y, por consiguiente, había alcanzado la mayoría en ella.

14. En el terreno económico, la contribución de los Estados Unidos al bienestar material del Territorio ha estimulado la energía y el espíritu de empresa del pueblo. Si bien se encontraba fuera de la zona aduanera de los Estados Unidos, el Territorio estaba comprendido en su sistema monetario y tenía relaciones comerciales especiales con dicho país. El impuesto federal sobre la renta se aplicaba en las Islas Vírgenes, y todos los ingresos por concepto de impuestos sobre la renta, aranceles aduaneros y aranceles de inmigración recaudados localmente eran retenidos por el Gobierno de las Islas. Además, se reintegraban todos los impuestos recaudados en los Estados Unidos por concepto de artículos producidos en las Islas, hasta una suma igual al total de los ingresos obtenidos.

15. Durante los últimos años, el crecimiento de la economía de las Islas Vírgenes había sido extraordinario. El ingreso anual per cápita se había elevado de 814 dólares en 1959 a 1.369 en 1962. En 1963, el ingreso per cápita había sido de aproximadamente 1.500 dólares. En 1963, la industria del turismo había sido el principal factor económico, ya que por tal concepto ingresaron a las Islas más de 41.000.000 de dólares.

16. En lo referente a la situación social, habían mejorado, con ayuda de los Estados Unidos, la sanidad, la educación y los servicios sociales, alcanzando un nivel relativamente alto sin menoscabo para la cultura y las tradiciones del Territorio. Se estaba prestando atención especial a los servicios sociales. Los hospitales y servicios clínicos existentes habían sido modernizados durante 1963, y se planeaba la creación de grandes centros sanitarios en Santo Tomás y Santa Cruz. El Territorio emitiría en breve bonos para la financiación de la construcción de viviendas públicas, sistemas de conducción de agua e instalaciones para eliminar desechos. A su vez, el Gobierno de los Estados Unidos prestaba su ayuda para financiar la construcción de viviendas y para la renovación urbana.

17. La escasez de aulas, debida al aumento de la población, se estaba eliminando mediante la construcción y modernización de las aulas de las escuelas públicas. El Colegio Universitario de las Islas Vírgenes, inaugurado el 1° de julio de 1963, con una matrícula de 314 estudiantes, prolongaría dentro de poco de dos a cuatro años la duración de los estudios y crearía también un Instituto de Cuestiones del Caribe y un centro internacional de formación de personal para el desarrollo de la comunidad.

18. En cuanto a los derechos humanos, la Legislatura de las Islas Vírgenes había aprobado una ley sobre derechos civiles, por la cual se protegía expresamente los derechos de todas las personas de las Islas Vírgenes en materia de empleo, acceso a los lugares públicos y adquisición de bienes e inmuebles. Se establecían penas contra quienes violasen las disposiciones de esta ley, encaminada a impedir toda discriminación, y se había creado una Comisión de Derechos Humanos para facilitar la aplicación de las disposiciones de esta ley.

19. El representante de Venezuela declaró que el programa de la Potencia administradora había producido ciertos resultados, especialmente en materia fiscal y financiera, por cuanto gracias a ese programa había sido posible eliminar la necesidad de una subvención anual para el Territorio, y conferir a la legislatura local un mayor control sobre las finanzas públicas de las Islas. Sin embargo, como en toda economía colonial, era difícil determinar el verdadero potencial del Territorio.

20. La delegación de Venezuela había mantenido, tanto en la Asamblea General, como en el Comité Especial, desde que se aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que ésta debía ser aplicada en la forma más adecuada y eficaz de conformidad con las características del caso. Era evidente que el caso de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos era complejo. El Subcomité debía tomar en consideración una serie de factores y estudiarlos cuidadosamente antes de hacer cualquier recomendación al Comité Especial.

21. La delegación de Venezuela consideraba que la única finalidad de todo cuanto había hecho, y todo lo que haría la Potencia administradora, era preparar la población de las Islas Vírgenes para que pudieran decidir su propio destino. La resolución 1514 (XV) debía ser aplicada rápida e íntegramente a los territorios estudiados. Según el párrafo 2 de dicha resolución, debía permitirse a la población de las islas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación. Sólo la población de las Islas Vírgenes podría decidir sobre su propio porvenir. Se la debería consultar y su voluntad debería manifestarse de acuerdo con los principios de la Carta y la Declaración, sin imponersele trabas de carácter legal u otra índole. La propia Potencia administradora había manifestado que el fin que perseguía era el de permitir tal autodeterminación.

22. El Subcomité podría pensar igualmente en la posibilidad de recomendar al Comité Especial el envío de una pequeña misión al Territorio, con el fin de obtener mayor información acerca de las aspiraciones de la población.

23. El representante de Italia declaró tres factores que caracterizaban al situación política del Territorio: un sistema

político que proporcionaba a los habitantes el derecho de expresarse libremente mediante el sufragio universal de los adultos; una constitución que ya otorgaba un grado considerable de autonomía; y, por último, una interesante evolución constitucional, puesto que la Legislatura de las Islas había convocado para diciembre de 1964 una Convención Constituyente a fin de revisar la Constitución en vigor. Parecía por lo tanto que existían todas las condiciones necesarias para modificar radicalmente el estatuto político del Territorio.

24. El Subcomité debía tomar nota de las declaraciones de la Potencia administradora y solicitar información acerca de los resultados de la Convención Constituyente. Sin embargo, cabía preguntar si las elecciones de diciembre de 1964 permitirían a la población ejercer plenamente su derecho a la libre determinación con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Se podía alegar, por ejemplo, que los habitantes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no estaban suficientemente informados de las resoluciones de la Asamblea General sobre el porvenir de los territorios no autónomos. Podría argüirse que al elegir sus delegados a la Convención Constituyente, los habitantes de las Islas tal vez no supiesen que tenían el derecho a pedir una revisión de la Constitución que les permitiese obtener la plena independencia de los Estados Unidos, la libre asociación o la integración.

25. La delegación de Italia no creía que los habitantes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no tuvieran conciencia del fenómeno de descolonización que se ha estado produciendo en el mundo desde hace una veintena de años y que se ha acelerado en los últimos tres o cuatro años. Cuentan, en efecto, con una prensa libre y disponen de todos los medios modernos de información. Por lo tanto, era probable que la iniciativa de organizar una conferencia constituyente hubiese respondido al deseo consciente de modificar los vínculos constitucionales que unen al Territorio con los Estados Unidos y establecerlos sobre nuevas bases. Además, no había duda de que la publicidad dada a los trabajos del Comité Especial contribuiría a ilustrar a la opinión pública de las Islas Vírgenes cuando se realizaran las elecciones. Por último, como ya lo había señalado el representante de los Estados Unidos, los 34 miembros de la Convención Constituyente tendrían la misión de estudiar todas las cuestiones fundamentales relacionadas con el estatuto político del Territorio y su campaña electoral se basaría en las medidas que ellos considerasen necesarias.

26. La delegación de Italia estimaba que, al examinar el porvenir de los pequeños territorios, el Comité no debía ser demasiado dogmático con respecto a las formas y modalidades del ejercicio del derecho de libre determinación. No debía tratar de imponer a los habitantes de un territorio una forma determinada de elección, referéndum o plebiscito. Debía asegurarse solamente de que la voluntad del pueblo se expresase libremente y por medios democráticos.

27. La transmisión por el Gobierno de los Estados Unidos a la Asamblea General de todos los documentos pertinentes relacionados con las elecciones, la Convención Constituyente y las recomendaciones y conclusiones que formulase la misma, facilitaría considerablemente los trabajos del Comité Especial.

28. El representante de la Costa de Marfil declaró que, según el espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, las Potencias administradoras tenían la obligación de conceder la independencia lo antes posible a los territorios que se encontraban todavía bajo su administración. Aunque los Estados Unidos no excluían al parecer la posibilidad de tal acontecimiento, era menester que dieran al Comité Especial seguridades concretas al respecto. En el caso de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el Subcomité no había contado con información proporcionada por peticionarios o misiones visitadoras. En consecuencia, la Potencia administradora debía asegurar al Subcomité que la evolución que se había producido en las Islas Vírgenes continuaría y se robustecería mediante la adopción de medidas aún más democráticas.

29. El representante de Madagascar manifestó que el hecho de que no se hubiesen recibido solicitudes de audiencia referentes a las Islas Vírgenes (Estados Unidos) parecía indicar que no existían problemas graves en el Territorio. La Convención Constituyente que ha de celebrarse en diciembre de 1964 determinaría el porvenir político del Territorio y sería por lo tanto muy importante. La Convención debía respetar y aplicar los principios básicos de la Declaración sobre la concesión de la independencia y debía proclamar el derecho del pueblo del Territorio a la libre determinación. La delegación de Madagascar esperaba que la Convención tuviese resultados positivos, que la Asamblea General consideraría más adelante, y sobre los cuales formularía recomendaciones.

30. El representante del Irán insistió en que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia eran aplicables a todos los territorios no autónomos, cualesquiera fuesen su tamaño y población. Pero, como en cada territorio las condiciones y características son distintas, puede ocurrir que el mejor método para aplicar la Declaración no sea necesariamente el mismo para todos los territorios. Sería ventajoso para los territorios más pequeños que pudiesen elegir entre la libre asociación o la integración e un Estado independiente, como está previsto en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. En un mundo caracterizado por la tendencia a la integración, tal elección sería para los territorios más pequeños la única posibilidad de lograr una independencia viable y duradera.

31. La delegación del Irán tenía una sola duda, a saber, si la decisión de la Convención Constituyente de 1964 e cuanto al futuro estatuto político del Territorio estaba limitada en alguna forma por las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos. Era importante que la población decidiera libremente cómo iba a ejercer su derecho a la libre determinación.

32. El orador apoyó las ideas expresadas por los representantes de Italia y de Venezuela con respecto de las recomendaciones que el Subcomité había de presentar al Comité Especial.

33. Aunque el Comité Especial tenía plenas facultades para enviar misiones visitadoras a los territorios que estaba examinando, sería quizá mejor, en el caso de los territorios más pequeños, enviar uno o más observadores para que se formasen luego al Comité Especial.

34. El Presidente, hablando en su carácter de representante del Uruguay, señaló que los territorios pequeños como las Islas Vírgenes de los Estados Unidos poseen características especiales, por lo que plantean también dificultades especiales. Las Islas Vírgenes no podían ser consideradas como una nación en el sentido que generalmente supone el concepto y tampoco parecían reunir las condiciones materiales mínimas para alcanzar la condición de Estado. Sin embargo, esto no era motivo que justificara que al formular sus recomendaciones el Subcomité se apartase de los principios y normas aplicadas respecto de los demás territorios no autónomos. La tarea del Subcomité consistía en elaborar los medios que asegurasen la pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, resolución que no hace distinción de territorios por motivos de tamaño, población y otras características. La resolución 1514 (XV) se basa en dos principios muy claros: primero, que la soberanía pertenece al pueblo; y segundo, que el ejercicio de la soberanía entraña esencialmente, sin perjuicio de la reserva contenida en el párrafo sexto de dicha resolución, el ejercicio de la libre determinación. En consecuencia, el pueblo que posee la soberanía puede decidir la futura configuración política del territorio.

35. Esto no significaba que la independencia política era la única alternativa posible. La resolución 1514 (XV) debe ser interpretada conjuntamente con la resolución 1541 (XV) que menciona la posibilidad de otras formas de asociación política. Lo indispensable en todos los casos era que la opción se ejerciese en completa libertad y sin sujetar

condiciones o reservas, y la delegación del Uruguay consideraba que la resolución 1514 (XV) autoriza la intervención de las Naciones Unidas para asegurar la libertad de ese proceso. Su delegación consideraba necesario solicitar cierta información adicional a la representación de los Estados Unidos de América.

36. En otra intervención ulterior, el representante del Uruguay formuló algunos comentarios respecto del proyecto aprobado por la Legislatura de las Islas Vírgenes, expresando que si bien no tenía dudas de que la aprobación de ese proyecto significaba la concesión de un mayor grado de autonomía, se preguntaba si ese era el tipo de autonomía o independencia política previstos en la resolución 1514 (XV) que, a su juicio, exige, por lo menos, que los vínculos políticos que hayan de establecerse entre las colonias y sus metrópolis deben ser determinados por ambas partes en un plano de absoluta igualdad. Expresó asimismo ciertas reservas en cuanto a que estos principios de igualdad, que, por otra parte, están expresamente consagrados en la resolución 1514 (XV), se hallasen debidamente reflejados en el proceso constitucional que se estaba examinando.

37. En la sexta sesión del Subcomité, el representante del Reino Unido formuló una declaración relativa a las Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada bajo administración del Reino Unido.

38. Manifestó que el problema fundamental de todas las islas era hallar nuevos recursos, así como desarrollar y diversificar la economía para proporcionar empleo suficiente a una población cada vez mayor. La industria del turismo, concentrada todavía principalmente en Barbada y Antigua, estaba aportando una contribución de creciente importancia a la economía de algunas de las islas. Individualmente, la mayoría de las islas tenían pocas probabilidades de llegar a ser viables en una fecha próxima, y su mejor esperanza de progreso parecía residir en un desarrollo coordinado a escala regional.

39. El Reino Unido había proporcionado amplia ayuda financiera a sus territorios del Caribe oriental, en especial a Barbada y a las Islas Windward (Barlovento) y Leeward (Sotavento). Desde 1945 la ayuda había ascendido a unos 84.000.000 de dólares. Se concedían subvenciones por valor de unos 2.800.000 dólares anuales a todos los Territorios, excepto Antigua y Barbada; y además se facilitaban entre 5.500.000 dólares y 8.500.000 dólares anuales a todos los Territorios para fines de desarrollo. También había contribuido el Gobierno del Canadá. Se concertaban convenios comerciales favorables para los productos básicos de esos Territorios.

40. Al hablar de la evolución constitucional, el representante del Reino Unido manifestó que el Gobernador de Barbada ejercía sus facultades de la misma forma que un monarca constitucional que, por convención, siempre ha de actuar con el asesoramiento de sus Ministros. El Gobernador no era miembro del Gabinete y sólo podía negar su asentimiento a las leyes que se referían a los valores públicos, a obligaciones derivadas de tratados y a las prerrogativas reales. Designaba Primer Ministro al miembro del Consejo Legislativo que tuviera mayores probabilidades de obtener el apoyo de la mayoría. Para suspender las sesiones de la Asamblea Legislativa y para disolverla procedía con arreglo a las normas aplicadas por la Reina en circunstancias similares en el Reino Unido. El Consejo Legislativo del Parlamento bicameral de Barbada sería reemplazado el 5 de mayo de 1964 por un Senado compuesto de veintiún miembros nombrados por el Gobernador (doce a propuesta del Primer Ministro, dos a propuesta del jefe de la oposición y siete en representación de intereses religiosos, económicos, sociales o de otro orden). La duración del nuevo Senado sería la misma que la de la Asamblea Legislativa. De conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes, los Administradores de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Santa Lucía y San Vicente eran nombrados por la Reina y tenían el carácter de representantes de la Reina. En virtud de las disposiciones constitucionales debían actuar con el asesoramiento de sus ministros excepto en algunos casos pre-

cisos y limitados. El Consejo Ejecutivo de cada territorio tenía a su cargo la fiscalización y dirección general del Gobierno. Todos los Ministros se designaban entre los miembros electivos del Consejo Legislativo (con excepción de un Ministro sin cartera que se escogía indistintamente entre los miembros elegidos o los nombrados). El Administrador debía designar como Ministro Principal al miembro del Consejo Legislativo que, a su juicio, tuviera mayores probabilidades de obtener el apoyo de la mayoría en el Consejo. Los demás miembros no oficiales eran nombrados por el Administrador, en consulta con el Ministro Principal. Los ministros tenían a su cargo todos los asuntos del gobierno (incluso los financieros), con excepción de los procedimientos penales, la seguridad interna, la comprobación de las cuentas públicas y la administración pública. Las disposiciones constitucionales de Montserrat y de las Islas Vírgenes Británicas eran muy similares, con algunas pequeñas diferencias debidas principalmente a su reducida población.

41. El Gobierno del Reino Unido había comprendido desde hacía mucho tiempo que las pequeñas islas del Caribe tenían pocas posibilidades de lograr la autarquía económica o la condición internacional de Estados individuales; sin embargo, no podían seguir siendo colonias indefinidamente. A través de los años, se habían realizado considerables esfuerzos, sin éxito hasta el momento, para crear una federación en las Indias Occidentales.

42. En marzo de 1945 el Reino Unido había declarado que el propósito de la policía británica en el Caribe era la creación de una federación. Esta idea se había debatido en los órganos legislativos de todos los territorios, con inclusión de Jamaica y Trinidad y Tabago. En septiembre de 1947, se había celebrado en Jamaica la Conferencia sobre una asociación más estrecha. Todos los delegados de los territorios del Caribe habían aceptado el principio de la federación y creado un comité para que se redactara una Constitución federal. Las recomendaciones del comité habían sido aceptadas por los órganos legislativos de todos los territorios interesados, con excepción de las Islas Vírgenes Británicas, que en lo sucesivo se habían mantenido apartadas del proyecto de federación. En 1953, se había celebrado en Londres una Conferencia de los diez gobiernos restantes y se había convenido en un plan para una federación británica del Caribe basada en las propuestas del Comité. En febrero de 1955, dicho plan había sido examinado y aprobado por todos los órganos legislativos interesados. En la conferencia siguiente, celebrada en 1956, se había acordado formalmente que los territorios participantes se unirían en una Federación y se había establecido un Comité Permanente para la Federación, encargado de examinar la redacción detallada de la Constitución y de adoptar las disposiciones administrativas necesarias para el establecimiento del gobierno federal. En enero de 1958 quedó establecida la Federación de las Indias Occidentales, cuya capital era Trinidad.

43. Después de establecerse la Federación, se suscitó una diferencia fundamental de opinión acerca de la amplitud y naturaleza de las facultades del Gobierno Federal, y surgieron problemas relacionados con la libertad de circulación entre las islas, el control del impuesto sobre la renta, el desarrollo industrial y los métodos para allegar ingresos federales. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido había convenido, con sujeción a las decisiones de los órganos legislativos y los pueblos interesados, en adoptar las medidas necesarias para conceder la independencia a las Indias Occidentales el 31 de mayo de 1962.

44. Como consecuencia de un referéndum celebrado en Jamaica en septiembre de 1961, Jamaica se separó de la Federación. En enero de 1962, el Gobierno de Trinidad y Tabago adoptó la misma decisión. Jamaica y Trinidad y Tabago se convirtieron en Estados independientes en agosto de 1962 y fueron admitidas como Miembros de las Naciones Unidas.

45. A principios de 1962, el Primer Ministro de Barbada y los Ministros Principales de Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Santa Lucía y San Vicente habían declarado que deseaban formar una nueva federación de las

Indias Occidentales como Estado independiente dentro del *Commonwealth*, con capital en Barbada, y habían presentado al Gobierno del Reino Unido propuestas generales al efecto. En una conferencia celebrada en Londres en mayo de 1962, se llegó a un acuerdo con los gobiernos de los ocho Territorios sobre las características que debía tener la nueva federación. Se redactó un plan de constitución en el que se estipulaba que la federación contaría con poderes centrales mayores que la anterior federación y disfrutaría de plena autonomía interna desde el comienzo, dejándose para ulterior consideración la cuestión de la independencia. Entre tanto, el Primer Ministro de Barbada y los Ministros Principales habían acordado constituirse en Consejo Regional de Ministros bajo la presidencia del Gobernador de Barbada, para facilitar el examen de los asuntos de interés regional y los preparativos para crear la Federación.

46. A fines de 1962, Granada se había retirado de la proyectada federación y había entablado negociaciones con Trinidad y Tabago para asociarse con ella y constituir un Estado unitario; esas negociaciones proseguían todavía. En diciembre de 1962, el Ministro de Colonias británico y los Ministros Principales de los siete territorios restantes habían hecho una declaración conjunta en Barbada, reafirmando su convicción de que la federación era el sistema que mejores perspectivas ofrecía de progreso económico y político, y anunciando que en breve se celebrarían conversaciones preparatorias en Barbada. En las conversaciones, que se celebraron en mayo de 1963, se puso de manifiesto una apreciable divergencia de opinión entre los Gobiernos interesados, y los ministros sugirieron un nuevo procedimiento para crear una federación que sería independiente desde el comienzo. Sin embargo, como las sugerencias entrañaban modificaciones radicales en las propuestas anteriores, y dado que era evidente que se necesitaría tiempo para estudiarlas, se había convenido en que debía aplazarse la conferencia constituyente de Londres.

47. Existían todavía diversas dificultades, incluidas las diferencias existentes entre los Territorios respecto al grado de apoyo financiero que había de proporcionar el Reino Unido. El Gobierno del Reino Unido había invitado a los ministros de las Indias Occidentales, el 24 de marzo de 1964, a ir a Londres en abril para examinar nuevamente el asunto. La invitación fue considerada en la reunión del Consejo Regional de Ministros celebrada en Barbada del 15 al 18 de abril, en la que los ministros decidieron que era necesario seguir manteniendo conversaciones entre los mencionados ministros antes de sugerir una fecha para la Conferencia de Londres.

48. Por lo tanto, el porvenir de los nueve Territorios todavía no se había determinado en forma definitiva. Granada estaba estudiando la posibilidad de unirse a Trinidad y Tabago en tanto que las Islas Vírgenes Británicas estaban conformes por el momento en continuar su actual vinculación con el Reino Unido. En cuanto a los otros siete Territorios, el Gobierno del Reino Unido opinaba que el sistema federativo seguía siendo el que mejores perspectivas ofrecía para su futuro desarrollo constitucional y económico. No obstante, faltaba resolver ciertas dificultades. Los Gobiernos de las diversas islas seguían renuentes a conceder poderes a un gobierno federal y todavía no había un sentido de nacionalidad común en las Indias Occidentales. Los distintos territorios dependían en gran medida de la ayuda del Reino Unido, incluso para cubrir el costo de la administración cotidiana, y las islas vacilaban en comprometerse a formar una federación a menos que se aumentara la ayuda financiera, que ya era considerable, y se garantizara que continuaría por un período hasta de diez años. El Gobierno del Reino Unido, por su parte, reconocía que la federación necesitaría asistencia exterior y confiaba en que, mediante negociaciones pacíficas, se hallase una fórmula que lograra superar todos los obstáculos, de modo que los territorios pudieran lograr la independencia, así como una federación estable.

49. Los representantes de Italia, Bulgaria, Trinidad y Tabago, Costa de Marfil, Madagascar e Irán formularon declaraciones sobre los mencionados territorios bajo administra-

ción británica en las sesiones séptima, octava, novena y décima del Subcomité.

50. El representante de Italia declaró que, en primer lugar, las perspectivas de las islas en lo relativo a la consecución de su independencia estaban estrechamente vinculadas a la posibilidad de que se lograra un acuerdo sobre los términos de alguna forma de asociación política y económica. Desgraciadamente, no se había podido poner en práctica la idea de la federación que había sido aceptada por todas las partes interesadas, incluso el Gobierno del Reino Unido, lo que hubiera llevado a la concesión de la independencia a una federación de las Indias Occidentales en mayo de 1962.

51. En segundo lugar, la Potencia administradora no debía hacer planes que, por demasiado ambiciosos, no pudieran ponerse en práctica. Por ejemplo, cuatro o cinco islas podrían crear una federación, a la que se le concedería en breve la independencia, y formar así un núcleo en torno al cual podrían agruparse las demás islas. Dicha federación podría ofrecer una nueva posibilidad a determinadas islas, como Granada y las Islas Vírgenes Británicas, en cuyos planes no parecía entrar la unión con una entidad mayor. Por tanto, la solución más prudente sería dar a los territorios el tiempo necesario para el proceso de evolución constitucional.

52. En tercer lugar, como algunas de las islas, especialmente Montserrat y las Islas Vírgenes Británicas, no habían alcanzado todavía la autonomía completa común a todas las demás, debía invitarse a la Potencia administradora a acelerar la evolución constitucional en esas islas con miras a permitir a sus pueblos que tomaran parte en las conversaciones sobre asociación con otros territorios.

53. En cuarto lugar, sin perjuicio de la forma que pudiera adoptar su futura independencia, los Territorios continuarían necesitando asistencia económica del exterior. Era esencial, particularmente en el caso de los territorios pequeños, que las Naciones Unidas desempeñaran su papel en el suministro de asistencia económica.

54. El representante de Bulgaria manifestó que la consideración de las Islas Vírgenes bajo administración del Reino Unido y de los Estados Unidos se complicaba por la falta de información, en particular con respecto a la opinión de los habitantes de los Territorios. El hecho de que no se hubiesen recibido peticiones o solicitudes de audiencia había sido interpretado por algunas delegaciones como signo de que la situación en las islas era satisfactoria. Su delegación no podía adherirse a esa opinión. Sin embargo, la falta de información no eximía al Subcomité de su tarea de asegurar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

55. Si el pueblo de los Territorios había de "determinar libremente su condición política", conforme a la Declaración, debía entonces poder elegir entre todas las posibilidades que se le ofrecían. El pueblo podría querer que su territorio fuese independiente, a pesar de la preferencia de algunos intereses por la asociación con otro Estado, o podría desear unirse a poblaciones del mismo origen étnico de territorios vecinos. La mejor solución sería que los Territorios obtuvieran la independencia y luego escogieran el tipo de gobierno o asociación que desearan.

56. En su declaración ante el Subcomité en su tercera sesión, el representante de los Estados Unidos había descrito el progreso realizado en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y hecho notar que en 1963 el ingreso anual per cápita había ascendido a 1.370 dólares. Esa cifra era por cierto elevada y podría ser el punto de partida de nuevas mejoras, si también representaba el ingreso anual de la población autóctona.

57. Si se facilitara más información acerca de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, especialmente sobre el salario anual de un trabajador agrícola, de un obrero de fábrica, de un trabajador de hotel y también sobre qué parte del ingreso del Territorio iba a manos de la población autóctona y cuál iba a manos de los negociantes extranjeros, el Subcomité podría también formarse más clara idea de la situación y del ingreso anual real de la población.

58. En su declaración en el Subcomité, el representante del Reino Unido había dado a entender que, de no haber sido por las dificultades creadas por los representantes de las poblaciones de las islas, ya haría tiempo que se hubiese creado una federación y las islas se habrían librado de la opresión colonial. Sin embargo, un estudio reciente del potencial económico y de las necesidades de capital de las islas Leeward, Windward y Barbada había demostrado que, con excepción de Barbada, la infraestructura de las islas era inadecuada. Las carreteras, las instalaciones portuarias, el abastecimiento de agua, los servicios de alcantarillado, telefónicos, y de energía eléctrica, y los edificios públicos eran insuficientes. El estudio había llegado a la conclusión de que debía prestarse urgente atención a esas deficiencias antes de lanzar a los habitantes de las islas por el camino de la independencia.

59. La delegación de Bulgaria no podía aceptar las conclusiones de los autores del estudio. Pero, a la luz de las explicaciones dadas por ellos, se comprendían algo mejor los problemas y las dificultades con que se enfrentaban esos territorios y sus habitantes. Después de tres siglos de dominación, las Potencias coloniales que habían ocupado estos territorios, con el pretexto falaz de civilizar y ayudar, sólo habían logrado crear en esas islas, particularmente favorecidas por la naturaleza, una situación que, según los hechos comprobados por el estudio, sólo podría calificarse de poco satisfactoria y deplorable.

60. No cabía duda de que la responsabilidad por esa situación incumbía al Gobierno británico, y que éste debía ofrecer una reparación substancial a esos territorios que iban a lograr su independencia. Esa reparación podría adoptar distintas formas, y entre otras, podría tratarse de una ayuda a largo plazo que permitiera que esos territorios pudieran establecer, en un período determinado, una base para su economía y organizar su vida como país independiente.

61. La situación era igualmente poco satisfactoria con respecto a las medidas proyectadas para el acceso a la independencia de las Islas Vírgenes bajo administración del Reino Unido y de los Estados Unidos. A juzgar por los temas de debate elegidos para la Convención Constituyente que se había de celebrar en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diciembre de 1964, la Convención había sido organizada con el único propósito de asociar o integrar las islas a los Estados Unidos. El desarrollo económico de las islas había sido encaminado hacia el mismo objetivo. No obstante, si había de producirse la integración, y en particular con la Potencia colonial, el Comité Especial debía asegurarse de que las poblaciones interesadas disfrutaran de completa libertad de expresión. Además de recibir información complementaria sobre las leyes que regían la administración del Territorio, sería útil enviar una misión a las islas.

62. El representante de la Costa de Marfil puso de relieve los vínculos geográficos, económicos, lingüísticos y humanos existentes entre las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes Americanas, así como entre las restantes islas sometidas a examen.

63. Dados estos vínculos, la delegación de la Costa de Marfil apoyaría gustosa las opiniones que se habían expuesto en favor de un reagrupamiento de las islas, a condición de que el deseo de reagrupamiento se expresase libremente.

64. Tras señalar la necesidad de desarrollar la enseñanza y la economía en general, el representante de la Costa de Marfil recordó que la resolución 1514 (XV) obligaba a las Potencias administradoras a conceder la independencia a todos aquellos territorios que todavía no fueran autónomos. En consecuencia, los órganos fundamentales de estos territorios — asambleas legislativas y en particular los consejos ejecutivos — deberían tender a revestir un carácter suficientemente autónomo y representativo. Por consiguiente, debería modificarse la composición actual del Consejo Ejecutivo.

65. Estas observaciones se aplicaban igualmente a las demás islas del Caribe de que se ocupaba el Subcomité y la delegación de la Costa de Marfil proponía que éste recomen-

dara al Comité Especial que solicitara de las Potencias administradoras seguridades de que se adoptarían ciertas disposiciones de conformidad con la resolución 1514 (XV).

66. El representante de Trinidad y Tabago, que a solicitud de su delegación, había sido invitado a participar en el debate sobre este Territorio, hizo una declaración en la novena sesión del Subcomité, celebrada el 7 de mayo de 1964.

67. El representante de Trinidad y Tabago declaró que los habitantes de Barbada y los habitantes de las Islas Windward y las Islas Leeward estaban perfectamente capacitados para gobernarse por sí mismos. Si la libertad suponía el derecho a contar con una infraestructura que diera al territorio posibilidades razonables de bastarse a sí mismo y de tratar de resolver con dignidad los problemas planteados, de asegurar la subsistencia, la vivienda y el trabajo a los ciudadanos, de ocupar un lugar independiente en la familia de las naciones, podía decirse que a sus vecinos y parientes se les negaba la libertad.

68. Una Potencia administradora no tenía derecho a extraer durante siglos todo cuanto pudiera de una colonia para luego liberarse de sus obligaciones concediéndole una independencia política formal que, al no poder sustentarse, carecía de significado. La justicia exigía que se ofreciera una reparación al país que había sufrido los estragos del colonialismo, antes de contar con que el país afrontara los problemas y dificultades que fatalmente le plantearía la independencia. Sin la prestación de considerable ayuda económica a estos territorios del Caribe Oriental, ninguna de las formas de libre determinación que se habían sugerido podría llevar a una independencia real. Si la única ayuda económica que había de recibirse era de la naturaleza o magnitud de la que tenía ahora en estudio la Potencia administradora, pasarían años de discusión tras discusión sin que se viera la manera de solucionar los problemas planteados.

69. Como la independencia significaba para el Gobierno de Trinidad y Tabago algo más que un documento constitucional y que la eliminación de las trabas políticas, se hizo un estudio — titulado *Total Proposed Development Grants to West Indies-1959-1960 and 1968-1969* (Total de subsidios de desarrollo propuestos para las Indias Occidentales-1959-1960 y 1968-1969) — en el que entre otras cosas, se decía lo siguiente:

“Se propone que en ese decenio las Indias Occidentales reciban subsidios de desarrollo por valor de 361.100.000 dólares. De este total 171.700.000 se destinarán a las Islas Leeward y Windward, en común, 8.300.000 a Barbada, 83.200.000 dólares a Trinidad y Tabago; 33.000.000 a Jamaica y 64.900.000 dólares al Gobierno Federal.”

70. Según había dicho el representante del Reino Unido, “la ayuda económica prestada a la Isla Barbada y a las Islas Windward y Leeward desde 1945, en forma de subsidios y préstamos, representaba unos 84.000.000 de dólares”. Es decir, que en más de dieciocho años, los subsidios y préstamos a Barbada y a las Islas Windward y Leeward representaban unos 143.000.000 de dólares antillanos, o sea menos de 8.000.000 de dólares por año. Según los planificadores de Trinidad y Tabago, se necesitaban en diez años 180.000.000 en subsidios solamente, ó 18.000.000 de dólares por año, para que hubiera verdadero desarrollo económico.

71. Dado estos antecedentes, no era difícil comprender por qué a esas islas les resultaba imposible llegar a ponerse de acuerdo respecto a una decisión definitiva sobre la forma de su organización política al independizarse y sobre el carácter de la constitución por la cual tendrían que gobernarse. Si se otorgara la ayuda económica necesaria, sin duda los habitantes de estas islas decidirían por sí mismos cuál sería exactamente la estructura política más apropiada que les asegurara el mantener con éxito la independencia, una vez que se les otorgara. La concesión de asistencia financiera y económica suficiente era una prueba crítica de la verdadera voluntad de otorgar la independencia. El representante de Trinidad y Tabago declaró que una de las islas, Granada, había manifestado interés por unirse a Trinidad y Tabago

en un Estado unitario. Según estudios efectuados por el Gobierno de Trinidad y Tabago, Granada necesitaba una ayuda considerable para llegar a convenir términos satisfactorios.

72. El representante de Trinidad y Tabago observó que su Gobierno entendía que las obligaciones de la Potencia administradora no eran exclusivas. Una Potencia administradora podía o no tener la capacidad y la voluntad de cumplir sus obligaciones en toda la medida necesaria. Este hecho no debía impedir que obtuviese la independencia un país que, por otros conceptos, tenía capacidad y disposición para ella. Las Naciones Unidas habían hecho grandes esfuerzos, y continuaban haciéndolos, por que todas las naciones fueran libres e independientes.

73. Si las Naciones Unidas no podían obligar a una Potencia administradora a cumplir su deber, la Organización tenía entonces, de hecho, que asumir esa obligación. Aunque se había de hacer todo lo que estuviera al alcance de la Organización por persuadir a la Potencia administradora de que cumpliera sus obligaciones respecto a los territorios bajo su administración, las Naciones Unidas no podían pasar por alto su propio deber de ayudar en forma práctica mediante el desarrollo económico y social básico.

74. El representante de Trinidad y Tabago declaró además que no estaba sugiriendo ninguna forma de administración fiduciaria para sus vecinos y parientes de las Indias Occidentales. Instó a que se les concediera nada menos que la independencia absoluta, pero afirmó que, para mantener esa independencia las Naciones Unidas tenían que tratar por todos los medios de persuadir a la Potencia administradora en ese sentido y, en segundo lugar, contribuir ellas mismas a enjugar cualquier déficit que hubiere.

75. El representante de Madagascar señaló que el Subcomité debía inspirarse en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General para hallar una solución ajustada a la situación de las pequeñas islas.

76. De la declaración del representante del Reino Unido se desprendía que este país había manifestado su voluntad de conducir a estos territorios a la autonomía, pero los esfuerzos que había realizado con tal fin no habían tenido éxito aún debido a la complejidad de la situación.

77. La delegación de Madagascar opinaba que debía establecerse entre los Territorios y la Potencia administradora, con ayuda de órganos de las Naciones Unidas, una colaboración estrecha y una sincera cooperación para lograr rápidamente una solución satisfactoria. Para cumplir por entero sus obligaciones, la Potencia administradora tenía el deber de dar a la población de los territorios que administraba la libertad a que aspira todo pueblo.

78. Sin prejuzgar el porvenir político de las Islas Vírgenes Británicas y las otras pequeñas islas de las Antillas Británicas, la delegación de Madagascar estimaba que correspondía a los pueblos decidir su propio destino.

79. El representante del Irán declaró que su delegación se limitaría por el momento a expresar brevemente su opinión sobre la cuestión de las Antillas administradas por el Reino Unido. Recordó que la delegación del Reino Unido había expuesto ante el Subcomité, el 29 de abril, la evolución política y constitucional de esos territorios, señalando, entre otras cosas, que desde 1947 la política británica había tenido por objeto favorecer su agrupamiento en una federación, y que los esfuerzos desplegados para lograr este objetivo mediante la constitución de la Federación de las Indias Occidentales; en 1958 habían fracasado en 1961. Citó también los intentos de establecer una nueva federación en las Conferencias de Londres, de 1961, y de Barbada, en 1963.

80. Una de las razones de estos sucesivos fracasos parecía residir en las conclusiones de un estudio, hecho por unos expertos, sobre la ayuda económica que necesitaría una futura federación. El grado de asistencia financiera que el Reino Unido debería otorgarles explicaba sin duda hasta cierto punto el fracaso de aquellas conferencias.

81. A juicio de la delegación del Irán, el representante de Trinidad y Tabago había proporcionado una información

sumamente útil sobre esta cuestión en su declaración del 7 de mayo de 1964. Se había referido a un estudio de su Gobierno sobre la ayuda económica que requeriría el desarrollo de las Antillas Británicas, y había dado a entender que el monto de las subvenciones que la Potencia administradora preveía conceder a esos territorios distaba mucho de la cantidad de ayuda financiera que necesitarían para su desarrollo.

82. La delegación del Irán desearía saber si la Potencia administradora reconocía, como el representante de Trinidad y Tabago, que el principal obstáculo con que tropezaba la constitución de una federación era la insuficiencia de la asistencia económica proyectada. Si este fuera el caso, la Potencia administradora debería indicar al Subcomité las medidas que pensaba adoptar para superar este obstáculo. El Subcomité podría formular recomendaciones al Comité Especial a la luz de esta respuesta.

83. El representante del Uruguay manifestó que, dado que la declaración del representante del Reino Unido aportaría información complementaria, se reservaba el derecho de intervenir después de tal declaración en lo referente a los territorios del Reino Unido de que se trataba.

84. En lo que concernía a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, se limitaría a presentar algunas observaciones sobre la ley relativa a la reunión de una convención constituyente.

85. Al parecer, la Potencia administradora estaba decidida a conceder mayor autonomía al territorio. El orador se preguntaba, sin embargo, si esta autonomía respondía bien al tipo de autonomía o independencia política prevista en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que suponía que la naturaleza de los nuevos lazos entre un territorio y su antigua metrópolis debía ser determinada entre las dos partes actuando como entidades en pie de igualdad. La ley aprobada por el órgano legislativo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América daba la impresión de que la Potencia administradora tendría la última palabra. De este texto se desprendía también que, aunque gozasen de una mayor autonomía, esas islas seguirían siendo un territorio de los Estados Unidos. En consecuencia, le parecía conveniente insistir en que la Potencia administradora se ajustase más a las disposiciones de la resolución 1514 (XV). El Subcomité podría hacer recomendaciones al Comité Especial en este sentido.

86. El orador recordó que, el 29 de abril, había expresado en el Subcomité la opinión de que un territorio no tenía que haberse independizado para poder ejercer su derecho a la libre determinación, sino que, más que ninguna otra resolución o que la propia Carta, la resolución 1514 (XV) señalaba la necesidad de asegurar a los pueblos de los territorios una situación que les permitiese ejercer su derecho a la libre determinación, sin condiciones ni reservas, y negociar con la Potencia administradora, en lo que se refería a su porvenir político, sobre la base de la igualdad total. Recordó igualmente que las Potencias administradoras habían colaborado en la redacción de la resolución 1541 (XV), principalmente en lo que se refería a los principios VII, VIII y IX, que suponían una situación que él no había encontrado en la ley aprobada por el órgano legislativo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América.

87. El representante de los Estados Unidos, en una declaración posterior, proporcionó más información sobre el ingreso per cápita en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América. Rectificó su declaración de la tercera sesión del Subcomité, en el sentido de que el ingreso anual per cápita en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos había sido de 1.370 dólares en 1963. En realidad, el ingreso per cápita en 1963 había sido de 1.500 dólares aproximadamente, en comparación con 914 dólares en 1959. El aumento con respecto al nivel de 1959 se había debido a la elevación de los sueldos y salarios, a un mayor porcentaje de personas empleadas, y al cambio de ocupaciones poco remuneradas a ocupaciones mejor pagadas. Por ejemplo, mientras que en 1950, el 23% de

una población total de aproximadamente 26.000 habitantes tenía un empleo identificable, la cifra correspondiente a 1963 había sido del 35% de una población de 35.000 habitantes. En la actualidad, prácticamente no existía desempleo.

88. En las Islas Vírgenes existía un salario mínimo fijado por la ley que variaba según la industria respectiva. Las industrias que producían artículos para vender fuera de las Islas Vírgenes se encontraban comprendidas en la *Fair Labor Standards Act* del Gobierno Federal, y tenían obligación de pagar el salario mínimo fijado por esa ley para el comercio interestatal en los Estados Unidos. Los salarios mínimos, en dólares, que se pagaban en virtud de esa ley eran los siguientes: 1,25 por hora para quienes trabajan en actividades bancarias, bienes raíces, contabilidad, comunicaciones, servicios públicos y empresas marítimas; 1,15 para las industrias de la construcción, transporte por camiones, producción de relojes y pulseras para relojes, y 1,05 para el comercio al por menor. Se pagaba un mínimo de 0,75 por hora a quienes trabajaban en la industria de la conserva de frutas y verduras, o en la concentración y manipulación de productos agrícolas.

89. Las industrias que no participaban en el comercio interestatal estaban comprendidas en las disposiciones de la *Insular Minimum Wage Law*. En virtud de esta ley, por ejemplo, el sueldo mínimo para quienes trabajaban en hoteles variaba, según el puesto que desempeñasen, entre 0,60 y 1,00 dólar por hora, sin contar las propinas. El salario mínimo para los trabajadores agrícolas, que constituían solamente el 2% del total de personas empleadas, era de 0,50 de dólar por hora. En la práctica, naturalmente, el salario por hora era a menudo mucho más elevado que el mínimo legal.

90. El sueldo anual medio de un trabajador de la industria hotelera — la cual, a causa del turismo, era una de las principales fuentes de empleo de las Islas Vírgenes — había sido de 2.233 dólares en 1963, sin contar las propinas. En 1963, el promedio del salario anual de un obrero de fábrica y un trabajador agrícola había sido aproximadamente de 3.416 y 2.000 dólares, respectivamente.

91. Las estadísticas del ingreso compiladas en las Islas Vírgenes no se prestaban a una clasificación por lugar de origen, dado que no establecía distinción alguna entre las personas nacidas en las Islas Vírgenes y otros ciudadanos de los Estados Unidos que residían o realizaban negocios en ellas. Sin embargo, la parte principal de los ingresos era percibida por el grueso de las personas empleadas, que eran autóctonas de las Islas Vírgenes, en forma de sueldos y salarios. Otros naturales de las Islas trabajaban por cuenta propia, y muchos de ellos obtenían sus ingresos de actividades relacionadas con el turismo.

92. El representante del Reino Unido, en una declaración posterior, señaló que le complacía que los debates celebrados sobre los nueve territorios del Caribe Oriental administrados por el Reino Unido hubieran sido, en su mayor parte, objetivos y constructivos. Algunas delegaciones habían señalado la necesidad de acelerar el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes Británicas. La asistencia financiera al presupuesto administrativo ordinario del Territorio se había elevado a más de medio millón de dólares en 1963, a lo cual se había de agregar un crédito suplementario (casi medio millón de dólares) destinado a proyectos de desarrollo para el quinquenio 1959-1964. En 1963, un Comité Consultivo de Desarrollo local había elaborado un plan trienal de desarrollo fundándose en el informe publicado en 1962 por la Dra. O'Loughlin (véase párr. 70 del presente capítulo), y, en virtud de la *Commonwealth Development Act* de 1963, se había previsto para el período 1963-1966 un crédito de 694.400 dólares, que permitiría casi duplicar la suma proporcionada para el quinquenio precedente. En el plan de desarrollo revisado se atendía primordialmente al mejoramiento de la infraestructura (carreteras, electricidad, traida de aguas y bonificación de zonas costeras), y los fondos restantes se destinaban a proyectos relacionados con los servicios sociales.

93. La enseñanza, que el representante de la Costa de Marfil había mencionado muy especialmente, era gratuita y obligatoria hasta los quince años, y se había realizado un

decidido esfuerzo para elevar el nivel de los estudios conforme a lo recomendado en el informe del Comité encargado de estudiar el sistema escolar. Se había creado un puesto de inspector general de enseñanza, y en 1962 más del 15% del presupuesto se había destinado a la educación.

94. Algunos representantes habían propuesto una mayor participación de los antillanos en la administración de los territorios del Caribe Oriental. El orador manifestó que ya había señalado que en todos los territorios se celebraban elecciones por medio del sufragio universal, y había destacado la amplitud de las responsabilidades que incumbían a los ministros nombrados por elección, que debían rendir cuentas a los Consejos Legislativos. Además, en la mayoría de los casos, los altos funcionarios eran originarios de las Antillas, inclusive tres administradores, cinco secretarios de primera (o los cargos equivalentes) y todos los fiscales.

95. Con respecto al porvenir de esos territorios, el representante del Irán había preguntado si el obstáculo esencial para crear una federación y conceder la independencia consistía en que la ayuda financiera de la Potencia administradora era insuficiente.

96. El Reino Unido, que había preparado un proyecto de federación junto con los Gobiernos de los ocho territorios, reconoció, en la Conferencia celebrada en Londres en mayo de 1962, que dicha federación también necesitaría ayuda exterior, y declaró que estaba dispuesto a proporcionarla, dentro de los límites de sus posibilidades. Los créditos anuales de desarrollo necesarios fueron calculados por el Gobierno de Trinidad y Tabago en un total de 18.300.000 dólares; ahora bien, la asistencia del Reino Unido en los tres últimos años había ascendido a alrededor de 20.000.000 de dólares anuales para el conjunto de los territorios, sin mencionar las contribuciones proporcionadas a las organizaciones que suministraron asistencia multilateral en la región, los 9.400.000 dólares de capitales de desarrollo procedentes de empréstitos emitidos en el mercado londinense, las subvenciones indirectas (que en promedio se habían elevado a más de 25.500.000 dólares por año) concedidas en virtud del *Commonwealth Sugar Agreement*, ni los mercados garantizados que Gran Bretaña proporcionaba para los otros productos agrícolas de la región.

97. Por consiguiente, no era exacto decir que el único obstáculo que impedía a los territorios constituir una federación era la falta de garantías acerca de la ayuda económica. Los verdaderos obstáculos eran de carácter político. Los diversos territorios reconocían que les resultaría beneficioso agruparse en una federación, pero era difícil lograr el equilibrio adecuado entre el poder central y los poderes de cada uno de los Estados. Cualquier federación posible debía contar con las mayores probabilidades no sólo de sobrevivir sino de desarrollarse normalmente. Esto explicaba que los gobiernos de los territorios hubiesen reanudado el estudio de algunos elementos del proyecto federal y que el Gobierno británico no tratase de promover un acuerdo precipitado que podría lamentarse más tarde.

98. Al Gobierno británico le preocupaba especialmente que la federación y la independencia no provocasen un retroceso en el desarrollo político o económico de los territorios. Como los recursos económicos de éstos eran limitados, una buena infraestructura no bastaría para asegurar el desarrollo, que, en definitiva, estaba subordinado a la expansión del sector privado. Las posibilidades del turismo en algunas de las islas permitirían inversiones de rendimiento relativamente rápido. Quizá hubiese posibilidades de desarrollo industrial en algunas de las islas aunque limitadas por la estrechez de los mercados y por la falta de servicios complementarios. Las islas que continuaban dependiendo esencialmente de la agricultura tendrían que incrementar la producción de ese sector, aunque existían obstáculos que impedían aumentar la productividad de la agricultura, tales como el régimen de tenencia de tierras, la reducida magnitud de las explotaciones, el escaso empleo de abonos, la carencia de facilidades crediticias, etc. Por último, la falta de especialistas y la dificultad para conseguir personal calificado agravaban aún más esos problemas.

99. Todos los territorios interesados contaban actualmente con planes de desarrollo o se hallaban dedicados a revisarlos. Un gobierno federal podría asegurar la coordinación de esos planes con gran provecho. Una vez que los múltiples problemas que aún se planteaban se hubiesen resuelto, podrían prepararse planes de desarrollo más amplios, y el Reino Unido podría estudiar la magnitud de su contribución. El Consejo Regional de Ministros había considerado la invitación hecha a los Ministros antillanos para trasladarse a Londres con el fin de discutir allí los problemas pendientes, y después de su próxima reunión propondría una fecha para dicha conferencia.

Conclusiones generales del Subcomité

100. En términos generales, se destacó que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales eran aplicables a todos los territorios dependientes, cualesquiera que fuesen su tamaño, población u otros factores.

101. No obstante, el Subcomité convino en que los territorios pequeños, como los que se examinaban, presentaban problemas peculiares debido a su extensión, su población, su economía y otras deficiencias.

102. Se subrayó de modo categórico que los pueblos de los territorios pequeños eran los únicos llamados a expresar, con plena libertad, su parecer sobre la forma que deseaban adoptar para lograr los objetivos de la resolución 1514 (XV). Por otra parte, se expresó la opinión de que, en un mundo caracterizado por el movimiento integracionista, podría ser conveniente para los pueblos de esos territorios realizar los objetivos de la resolución 1514 (XV) teniendo en cuenta las formas mencionadas en la resolución 1541 (XV).

103. El Subcomité dejó sentado que las Naciones Unidas habían de tener la seguridad de que la libre determinación se ejercería con libertad absoluta, y que procurarían disponer procedimientos y medios autorizados para lograr que así fuera.

104. Los miembros del Subcomité convinieron, en general, en que la información de que disponían sobre los territorios era insuficiente. Era necesario obtener más datos para evaluar debidamente la situación política, económica y social de esos territorios. Por tanto, pudiera ser necesario que el Subcomité visitase ciertos territorios.

Conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Conclusiones

105. Con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos el Subcomité llegó a las siguientes conclusiones:

a) Según las informaciones suministradas por el representante de la Potencia administradora, al parecer existían todas las condiciones necesarias para una evolución progresiva en la situación constitucional y política del Territorio.

b) El Subcomité ha sido informado por el representante de la Potencia administradora de que se proyectaba celebrar en diciembre de 1964 una convención constituyente que estará facultada para redactar una ley orgánica revisada "en la que se podrán expresar sin reserva los deseos de la población con respecto a su porvenir político".

c) A este respecto el Subcomité estimó que durante la citada convención constituyente la población debería hallarse en condiciones de escoger con absoluta libertad la forma de su porvenir político, es decir, la plena independencia, la libre asociación o la integración, sin que dicha libertad fuese sometida a restricción alguna de ninguna índole.

d) En todo caso debía consultarse al pueblo para determinar sus deseos sin ninguna restricción. No debía permitirse que ningún obstáculo jurídico, político, constitucional o de otra naturaleza entorpeciera su libertad de elección en el ejercicio del derecho de libre determinación. Se señaló que la Potencia administradora debía respetar la elección que de este

modo hiciera la población, de conformidad con los principios enunciados en las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV).

e) El Subcomité expresó la esperanza de que la Potencia administradora suministrase al Subcomité y al Comité Especial todas las informaciones pertinentes relativas a las medidas que haya tomado en cumplimiento de la resolución 1514 (XV). El Subcomité invita asimismo a la Potencia administradora a que transmita a la Asamblea General informaciones referentes a las elecciones, la Convención y las recomendaciones y los acontecimientos resultantes, a fin de que la Asamblea General pueda adoptar decisiones adecuadas.

f) El Subcomité tomó nota de las condiciones económicas del Territorio tal como fueron descritas por el representante de la Potencia administradora, así como de las informaciones complementarias que ese representante proporcionó ulteriormente al respecto a petición del Subcomité.

g) El Subcomité tomó nota asimismo de los proyectos previstos por la Potencia administradora en las esferas social y educativa.

h) Habiendo cuenta de los futuros acontecimientos, el Subcomité examinaría la cuestión de enviar una misión visitadora al Territorio.

Recomendaciones

106. Con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos el Subcomité formuló las siguientes recomendaciones:

a) El Subcomité, luego de haber examinado la situación de las Islas Vírgenes bajo administración de los Estados Unidos de América y de haber tomado nota de las declaraciones del representante de la Potencia administradora según las cuales una convención constituyente compuesta de representantes elegidos de las Islas Vírgenes se reunirá el 7 de diciembre de 1964, recomienda al Comité Especial que invite a la Potencia administradora a velar por que la convención y las elecciones se organicen de modo que la población pueda, libremente y sin restricción alguna, expresar su voluntad sobre el futuro estatuto político del Territorio;

b) Recomienda que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sean aplicadas plenamente a las Islas Vírgenes por la Potencia administradora y que ésta tome debidamente en consideración la voluntad de la población del Territorio, de conformidad con los principios enunciados en las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General;

c) El Subcomité recomienda que se obtengan las informaciones complementarias pertinentes por los conductos y medios que el Comité Especial considere apropiados.

CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO PARA LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTÓBAL, NIEVES Y ANGUILA, SANTA LUCÍA, SAN VICENTE Y BARBADA

107. Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de Trinidad y Tabago, y examinado la situación existente en las Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbara, el Subcomité observó que la información relativa a estos Territorios era incompleta. Para tener una idea más clara de la situación, en sus sesiones 21a. y 23a., celebradas respectivamente el 2 y 3 de julio, el Subcomité designó un Grupo de Trabajo integrado por las representantes de la Costa de Marfil, Madagascar y Venezuela para que, en colaboración con el Secretario General, estudiase detenidamente la situación política, económica y social de estos Territorios, y presentase luego al Subcomité el informe respectivo.

108. El Grupo de Trabajo presentó su informe al Subcomité en su 32a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1964. La discusión del informe comenzó en el curso de dicha sesión, y prosiguió en las sesiones 33a., 34a. y 35a., celebradas

respectivamente los días 2, 5 y 8 de octubre. En el informe se hacía un resumen de las nuevas informaciones que el Grupo de Trabajo había podido recoger acerca de los Territorios, y se sometían conclusiones y recomendaciones a la consideración del Subcomité. El informe del Grupo de Trabajo figura en el apéndice del presente informe del Subcomité. El representante de Venezuela, al presentar el informe del Grupo de Trabajo, expresó que como el Subcomité comprenderá ciertamente, la redacción de este informe constituyó una tarea ardua, y hubo que redactar las conclusiones con mucho cuidado y prudencia. En efecto, ni el Grupo ni el Subcomité habían oído a los peticionarios de esos Territorios, con excepción de uno sólo, procedente de Antigua y, en algunos casos, se carecía de elementos de juicio. En el aspecto económico, no obstante, no hubo casi dificultades para extraer conclusiones, pues las condiciones imperantes en las islas eran bien conocidas. Se nota fácilmente que, tomados en conjunto, los territorios poseen una serie de elementos comunes que los presentan como una nación homogénea, tanto por el género de vida como por el origen étnico, el idioma o la cultura. Su administración y su estructura política son análogas. Su desarrollo económico se ha producido de manera paralela. La dispersión de esa población en varias islas e islotes dificulta el proceso normal para hacer coincidir esa nación dentro de los marcos de un Estado, pero ello no parece imposible.

109. Al dar sus impresiones sobre el informe, el representante de Bulgaria estuvo de acuerdo con el Grupo de Trabajo en que, a pesar de constituir una documentación voluminosa, el nuevo material recogido no añadía mucha información a la ya contenida en documentos anteriores sobre los Territorios de que se trataba. De hecho, el Subcomité continuaba poco informado sobre el estado de ánimo de la población de los Territorios; puesto que no se había dado audiencia a ningún peticionario, lo mejor tal vez fuera hacer una visita a los Territorios. A propósito de las conclusiones del Grupo de Trabajo relativas a la ayuda exterior económica y financiera que había de darse a los Territorios después de su independencia (véase apéndice al presente anexo, párr. 44), dijo que la justicia exigía que se hiciese una reparación a los países que habían sufrido los estragos del colonialismo, a fin de que pudieran superar las dificultades y resolver los problemas con que tropezarían inevitablemente una vez independizados.

110. El representante del Irán consideró que el Grupo de Trabajo había hecho una valiosa aportación a la labor del Subcomité y, de un modo general, se manifestó de acuerdo con sus conclusiones y recomendaciones.

111. Interviniendo en calidad de representante del Uruguay, el Presidente declaró que el Grupo de Trabajo había sido tal vez demasiado modesto al manifestar que el material recogido proporcionaba pocos elementos nuevos a los hechos ya conocidos y mencionados en documentos anteriores. Personalmente, el orador atribuía gran importancia a las declaraciones hechas por los dirigentes políticos, declaraciones que no figuraban en ningún otro documento.

112. El representante de Italia declaró que su delegación aprobaba las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo, cuyo informe suministraba datos suplementarios y muy interesantes acerca de los Territorios.

113. El representante del Reino Unido felicitó a los miembros del Grupo de Trabajo por su imparcial y concienzudo informe. Su delegación se sentía complacida de que algunos de los miembros del Subcomité considerasen de valor la información adicional suministrada al Grupo de Trabajo por su delegación. El Gobierno del Reino Unido tenía reservas en cuanto al procedimiento de enviar misiones visitadoras. Fuera de las bien conocidas reservas del Reino Unido en cuanto a la cuestión de principio que se planteaba, parecía dudoso que una misión visitadora consiguiese gran cosa en el caso que estaba examinando. Los Territorios tenían gobiernos plenamente representativos y responsables y un floreciente sistema de partidos políticos. Los deseos de la población se manifestarían por obra de las actividades y la organización de los partidos políticos y de los dirigentes elegidos y, en última instancia, en las urnas. El envío de una misión visitadora no podía ser un sustituto de ese proceso democrático.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES REFERENTES A LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTÓBAL, NIEVES Y ANGUILA, SANTA LUCÍA, SAN VICENTE Y BARBADA

114. El Subcomité tomó nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo y, basándose en las sugerencias del Grupo, aprobó en sus sesiones 36a. y 37a., celebradas el 12 y el 14 de octubre de 1964, las siguientes conclusiones y recomendaciones relativas a los Territorios antes mencionados, para que el Comité Especial las considerase. En la sesión mencionada en último término el Subcomité aprobó también el informe que presenta sobre esos Territorios.

115. El Subcomité reafirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son plenamente aplicables, y que deben ser aplicadas por la Potencia administradora de conformidad con la voluntad libremente expresada de la población de los Territorios arriba mencionados.

116. El Subcomité comprueba que, desde el punto de vista social, las poblaciones de las Antillas Británicas, aunque dispersas en varias islas o islotes, constituyen un conjunto demográfico homogéneo; tienen el mismo origen étnico y una lengua y una cultura comunes. Sus instituciones sociales y su modo de vida, a pesar de algunas ligeras diferencias, presentan rasgos comunes y análogos.

117. El Subcomité comprueba que, desde el punto de vista económico, la situación es fundamentalmente la misma en todas las islas. En cada una de ellas se encuentra un sistema económico bien conocido, que tuvo su origen en la explotación de la caña de azúcar y que ha estado condicionado por las necesidades y los intereses de la metrópoli, la Potencia administradora. Las plantaciones de azúcar han sido el núcleo en torno al cual se han desarrollado las comunicaciones de las islas, cuya prosperidad o decadencia han ido a la par de la prosperidad o decadencia de dichas plantaciones. Algunas islas tienen una economía más avanzada y próspera, en tanto que en otras la economía ha decaído con el correr de los tiempos, y se presenta hoy como deficitaria o poco desarrollada.

118. El Subcomité comprueba que, desde el punto de vista político, por el hecho de haber sido administradas por la misma Potencia colonial, estas islas cuentan con instituciones políticas y estructuras administrativas semejantes. El desarrollo hacia la autonomía y la independencia se han llevado a cabo en forma paralela, y las aspiraciones políticas de la población han tenido manifestaciones semejantes en las diversas entidades administrativas.

119. Dado que existen elementos comunes suficientes, parecería posible una unión de estas islas, o al menos de algunas de ellas, para formar un estado económica y administrativamente viable.

Islas Windward (Barlovento) y Leeward (Sotavento) e isla Barbada^b

120. En lo que se refiere a las islas de Windward (Barlovento) y Leeward (Sotavento), administradas por el Reino Unido (Antigua, Dominica, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada), llamadas "las siete pequeñas", parece haber acuerdo general en los puntos siguientes:

- i) Independencia inmediata;
- ii) Formación de una federación que comenzaría a funcionar el mismo día de la independencia y apenas se celebraran las elecciones generales.

121. La división de opiniones se refiere a la forma que asumiría esa federación, es decir, si ésta debiera ser una federación dotada de un gobierno central fuerte en el cual se con-

^b En su 36a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1964, el Subcomité decidió que, en el texto español, después de las palabras "Windward" y "Leeward" se incluirían entre paréntesis las palabras "Barlovento" y "Sotavento", respectivamente.

centrarían los poderes esenciales o si, por el contrario, debiera ser una federación en la cual los poderes y las atribuciones del gobierno estarían descentralizados para dar una mayor autonomía a las diversas entidades constitutivas. Esta diferencia se basa en la diversa situación económica de cada una de las islas. Se trata de saber si, una vez independiente, la federación estaría en condiciones de hacer frente a sus obligaciones económicas y, en particular, a las referentes a los gastos de administración y a los programas de desarrollo. Es evidente que, al menos durante los primeros años, las islas necesitarían no sólo ayuda económica, sino también la asistencia técnica que exigiese la solución de sus problemas.

122. El Subcomité desea subrayar que sigue siendo preciso examinar más a fondo los hechos, así como las opiniones, especialmente las de los dirigentes de estos Territorios, y que además debe hacerse un estudio más detenido del problema relativo a la cuantía de la ayuda que se ha de obtener después de la independencia y a las diversas fuentes exteriores que puedan proporcionarla.

123. En consecuencia, el Subcomité recomienda que el Comité Especial pida a la Potencia administradora que cumpla plenamente sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV), y que tome todas las medidas necesarias para ayudar a encontrar una solución adecuada al problema arriba mencionado, y para facilitar la realización de los deseos libremente expresados por las poblaciones, así como las soluciones constitucionales que elijan en lo que concierne a su porvenir.

Granada

124. En lo que se refiere a Granada, el Subcomité ha observado que en la actualidad se llevan a cabo negociaciones entre esta isla y Trinidad y Tabago con miras a una posible asociación con el nuevo Estado antillano. El Subcomité recomienda al Comité Especial que invite al Reino Unido a tomar las medidas adecuadas para facilitar la realización de toda solución libremente elegida por la población con respecto a su porvenir.

Islas Vírgenes Británicas

125. En cuanto a las Islas Vírgenes Británicas, según la información disponible parece que existen movimientos tendientes a:

- i) Mantenerlas fuera de la federación de "las siete pequeñas";
- ii) Estudiar, por el contrario, la posibilidad de una asociación con otros territorios vecinos.

El Subcomité recomienda al Comité Especial que invite al Reino Unido a tomar medidas urgentes, a fin de acelerar el proceso constitucional para que las poblaciones puedan decidir el porvenir de sus Territorios de acuerdo con sus propias aspiraciones y dentro del marco de la Declaración.

Otra información sobre los Territorios

126. En conclusión, el Subcomité estima que el mejor medio para obtener directamente información sobre las opiniones y aspiraciones de la población de las islas sería evidentemente el envío de una misión visitadora a esos Territorios. Ello parece tanto más fundado cuanto que no ha sido posible oír a peticionarios venidos de esos Territorios.

Apéndice

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, GRANADA, ANTIGUA, DOMINICA, MONTSERRAT, SAN CRISTÓBAL, NIEVES Y ANGUILA, SANTA LUCÍA, SAN VICENTE Y BARBADA

INTRODUCCION

1. En su 21a. sesión, celebrada el 1° de julio de 1964, el Subcomité III decidió establecer un grupo de Trabajo cons-

tituido por dos (o tres) miembros para que, con la colaboración del Secretario General, estudiara a fondo la situación existente, en los órdenes político, social y económico, en los Territorios arriba indicados.

2. En su 23a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1964, el Subcomité decidió que el Grupo de Trabajo estuviese constituido por los representantes de la Costa de Marfil, Madagascar y Venezuela.

3. El Grupo de Trabajo celebró cuatro sesiones, en los días 3 de julio, 2 y 21 de septiembre y 28 de septiembre de 1964.

4. En su primera reunión, el Grupo de Trabajo decidió pedir a la Secretaría que obtuviese más documentación sobre la situación política, económica y social de los Territorios objeto de su consideración, e indicó que esa documentación podría obtenerse de las oficinas de la Junta de Asistencia Técnica (JAT) o de los centros de información de las Naciones Unidas existentes en la región, o de ambas fuentes, así como de la misión del Reino Unido. Sugirió también que se podrían quizá organizar reuniones oficiosas entre los miembros del Grupo de Trabajo y los dirigentes políticos, u otros dirigentes de los Territorios, que pudiesen estar de visita en Nueva York.

5. Posteriormente, el 21 de agosto de 1964, tuvo lugar una reunión de este tipo, en la que los Sres. Moise Aka (Costa de Marfil) y René E. Ralison (Madagascar) mantuvieron conversaciones oficiosas con los Sres. V. C. Bird, Ministro Principal de Antigua, y S. Lake, Ministro de Servicios Sociales de Antigua. Acompañaba al Sr. Bird el Administrador de Antigua, Sr. D. Rose.

6. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo, fue elegido Presidente el Sr. Díaz González (Venezuela). En esa misma sesión el Grupo de Trabajo tomó nota de la documentación obtenida — conforme se había solicitado — por la Secretaría, y pidió a ésta que, a base de esa información, preparase un documento de trabajo. En los anexos A y B al presente apéndice se reseña la documentación utilizada.

7. A este respecto, el Grupo de Trabajo señala a la atención del Subcomité III que dicha documentación, aunque es muy amplia, apenas da más información que la que ya se ha dado relativa a estos Territorios (véanse párrs. 32 a 236 del presente capítulo y el anexo). El nuevo material informativo contiene las opiniones de ciertos dirigentes de algunos de los Territorios sobre el futuro político de los mismos, tal como las expusieron en las cámaras legislativas respectivas; un informe de la Comisionada Fiscal, Sra. Ursula Hicks, sobre los problemas fiscales de la propuesta federación de Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada; información sobre los progresos logrados en la unión de Granada con Trinidad y Tabago, y tres contribuciones oficiosas de particulares.

8. A continuación se resume la información que complementa o aclara la que ya ha recibido el Subcomité.

9. En sus sesiones tercera y cuarta, el Grupo de Trabajo examinó el documento de trabajo preparado por la Secretaría, conforme se le había pedido, y en la última de estas dos sesiones aprobó el presente informe, junto con las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 40 a 50 *infra*.

SITUACION POLITICA

La propuesta federación de las "ocho pequeñas" Antillas (Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada)

10. A raíz de retirarse Jamaica y Trinidad y Tabago de la Federación de las Indias Occidentales, hoy extinta, el Primer Ministro de Barbada y los Ministros Principales de las Islas Windward (Barlovento) y Leeward (Sotavento) celebraron, del 26 de febrero al 3 de marzo de 1962, una Conferencia exploratoria en Barbada, para considerar si los ocho Territorios restantes podrían o no constituir una nueva federación viable y, en caso afirmativo, sobre qué base.

11. Como base para el debate, la Conferencia tuvo a la vista documentos técnicos preparados en las Indias Occidentales, con propuestas para constituir una Federación del Caribe Oriental formada por los ocho Territorios. En estas propuestas se hacían consideraciones constitucionales y financieras para demostrar la viabilidad de una federación de las "ocho pequeñas" Antillas. También se estudiaron los problemas creados por la dependencia actual de los subsidios de la Potencia administradora, así como de la ayuda recibida de otras fuentes externas, haciéndose conjeturas sobre los sistemas y métodos que podrían aplicarse para disminuir esta dependencia después de formada la federación y conseguida la independencia. A raíz del debate, la Conferencia aceptó las propuestas con algunas modificaciones importantes en las que se referían a la disminución de la dependencia de la ayuda externa.

12. Con posterioridad, el informe de la Conferencia fue discutido en las respectivas cámaras legislativas y, en general, aprobado. Por ejemplo, en el Consejo Legislativo de Antigua el Ministro Principal declaró que creía firmemente que los vientos de cambio también debían llegar a esas costas y que el pueblo de las Indias Occidentales debía gozar de la independencia. Manifestó que apoyaba sin reservas las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Conferencia exploratoria y presentó el siguiente proyecto de resolución, que fue aprobado por el Consejo Legislativo:

"El Consejo Legislativo de Antigua aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Conferencia celebrada en Barbada (26 de febrero a 3 de marzo de 1962) por los Ministros Principales de las Islas Leeward y Windward y el Primer Ministro de Barbada, y declara que las recomendaciones contenidas en dicho informe deben servir de base para establecer una nueva federación de los ocho Territorios."

13. Según ya se indicó (véase párr. 222 del presente capítulo), en mayo de 1962 se celebró en Londres una conferencia — que presidió el Secretario británico de Estado de Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias y a la que asistieron representantes de los ocho Territorios — para discutir la posibilidad de constituir una federación de las "ocho pequeñas" cuya capital federal estaría situada en Barbada. Es de suponer que la Conferencia de Londres consideraría la cuestión en función de las propuestas ya aceptadas por los dirigentes de las Indias Occidentales en su Conferencia exploratoria. El acuerdo habido en la Conferencia de Londres, podría, pues, interpretarse en el sentido de que los gobiernos de las Islas Occidentales interesados y el Reino Unido apoyaban la clase de federación que los representantes de las Indias Occidentales deseaban y habían iniciado.

14. A principios de 1963, las recomendaciones contenidas en el informe de la Conferencia celebrada en Londres en mayo de 1962* fueron aprobadas en resoluciones de las cámaras legislativas respectivas, con excepción de Granada, donde hubo nuevos acontecimientos. El examen de los debates de las cámaras de Antigua, San Cristóbal y Barbada indica la unanimidad de los gobiernos respectivos en favor de las propuestas.

15. En el informe que presentó como Comisionado Fiscal la Sra. Ursula Hicks hizo la siguiente observación acerca de la clase de federación prevista en el informe de la Conferencia de Londres:

"Aunque los acuerdos logrados en la Conferencia celebrada en Londres en mayo de 1962 no significan que se acepte una federación *compacta*, creo que — con buena voluntad, espíritu de colaboración, y el reconocimiento por las diversas entidades constitutivas de la necesidad de hacer mutuas concesiones — se ha logrado establecer una base suficiente para constituir una federación *eficaz*. A este respecto, considero que la federalización de las dependencias fiscales básicas es de vital importancia. Desde ese momento en adelante tiene que ser posible determinar y recaudar con eficacia todos los impuestos dentro de las islas. La fiscaliza-

ción federal de las cuentas junto con otros métodos de control de los gastos públicos (que se examinan en el Capítulo V) que pudieran establecerse con arreglo a los términos del Libro Blanco, contribuirá a que se administren mejor los recursos financieros de las diversas unidades componentes."

16. El 21 de septiembre de 1962 subió al poder en Granada un nuevo Gobierno. La información de que se dispone ahora* revela que en la campaña electoral de 1962 el actual Gobierno se comprometió, si era elegido, a iniciar enseguida negociaciones con el de Trinidad y Tabago que, después de la disolución de la Federación hoy extinta, había invitado a otros Territorios del Caribe oriental a unirse constituyendo un Estado unitario.

17. El 2 de octubre de 1962, el Consejo Ejecutivo de Granada decidió solicitar del Gobierno de Trinidad y Tabago la información necesaria para que Granada participara plenamente en los debates encaminados a constituir un Estado unitario con ese país.

18. El 4 de octubre de 1962, en su discurso oficial de apertura del Consejo Legislativo en la *York House*, el Sr. J. M. Lloyd, que en esa fecha era Administrador de Granada, señaló que el logro de la independencia de Jamaica y de Trinidad y Tabago influía mucho en el porvenir de los Territorios más pequeños del Caribe. El Sr. Lloyd continuó diciendo:

"A estos Territorios les quedan ahora dos caminos: una federación que abarque Barbada y las Islas Leeward y Windward, o la asociación con Trinidad y Tabago. Mi Gobierno ha recibido de los votantes el mandato de optar por el segundo camino, firmemente convencido de que el porvenir del Territorio estará seguro en esa unión. Por conducto del Secretario de Estado de Colonias se ha dado el primer paso para iniciar conversaciones con tal fin. No ignoramos que la aceptación de la constitución de un Estado unitario con Trinidad y Tabago significará una disminución del poder y la autoridad directos sobre nuestro pueblo, pero mi Gobierno está convencido de que se puede lograr esto sin perder dignidad."

19. La reacción del Gobierno del Reino Unido queda reflejada en la siguiente respuesta, por telegrama, del Secretario de Estado de Relaciones con el *Commonwealth* y para las Colonias:

"No tengo objeciones a que su Gobierno celebre conversaciones directas con el de Trinidad y Tabago sobre esta cuestión, en la inteligencia de que en esta etapa serán puramente exploratorias y no comprometerán ni a Vd. ni al Gobierno británico. La cuestión de la participación del Gobierno británico en tales conversaciones puede considerarse más adelante, a la luz de los resultados de las iniciales."

20. Después de la conferencia celebrada en Puerto España, en diciembre de 1962, entre los representantes de Trinidad y Tabago y los de Granada (véase párr. 121 del presente capítulo), el Ministro Principal de Granada, en un discurso transmitido por radio y dirigido a los ciudadanos de Granada, Carriacou y Pequeña Martinica el 12 de diciembre de 1962 al regreso de la delegación que fue a Trinidad, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Las conversaciones con Trinidad y Tabago para la formación de un Estado unitario entre Granada y Trinidad y Tabago han tenido buen comienzo. Sin embargo, sólo es un buen comienzo, y habrá que hacer mucho más antes de alcanzar el objetivo deseado. Es cierto que existen motivos fundados de satisfacción para aquellos cuya fe en un Estado unitario fue puesta a prueba desde distintos sectores por personas que no comprendían en absoluto de qué se trataba o, simplemente, no estaban interesadas. También es cierto que el éxito de las conversaciones iniciales ha confundido a esos agoreros que proclamaban que ni siquiera habría conversaciones. Todo esto es verdad, y si bien existen motivos fun-

* *Report of the East Caribbean Federation Conference, 1962* (London, Her Majesty's Stationery Office), Cmnd. 1746.

* Granada: *Keeping Faith*. A record of progress towards union of Grenada with Trinidad and Tobago, St. Georges, Government Printer, 1964.

dados de satisfacción, todavía hay más razones para comprender que el comienzo no presupone el fin. La buena marcha de estas primeras conversaciones debe agradecerse al Primer Ministro y al Gobierno de Trinidad y Tabago, y, desde luego, al propio pueblo de Trinidad y Tabago, pues crearon el ambiente adecuado para celebrar conversaciones tan delicadas. Todos los indicios demuestran que había auténtico deseo de encontrar una base común de discusión, y el trato cortés y considerado de que fueron objeto durante su estancia en Trinidad...

21. Desde entonces se han organizado grupos de expertos, que, según se asegura, han estado trabajando. Sin embargo, hasta ahora, no se han publicado sus informes. El 27 de mayo de 1964, el Ministro Principal de Granada, al informar al Consejo Legislativo, hizo la siguiente declaración:

"Sr. Presidente, quisiera poner en conocimiento de este honorable Consejo que el 16 del corriente celebré conversaciones con el Primer Ministro de Trinidad y Tabago sobre los progresos del movimiento en favor de la unión de Granada con Trinidad y Tabago. Examinamos la situación de los informes y, reconociendo que debe transcurrir algún tiempo antes de que se terminen los estudios finales de los mismos, consideramos ambos que deben existir algunos sectores en que se podrían adoptar medidas inmediatas para establecer una colaboración económica más estrecha entre los dos países mientras se realizan tales estudios. Posteriormente se ha recibido una invitación del Gobierno de Trinidad y Tabago para que enviemos un grupo de especialistas con objeto de examinar tal colaboración económica inmediata en lo referente a las exportaciones de cacao, la electricidad, y el fomento de la ganadería, el turismo y la asistencia técnica a Granada por parte de Trinidad y Tabago. El Gobierno de Granada aceptó agradecido la invitación y ha cableografiado hoy a Trinidad informando acerca de la composición del grupo que ha de participar en las conversaciones".

22. El Despacho del Primer Ministro de Trinidad y Tabago facilitó recientemente, el 27 de junio de 1964, el siguiente comunicado de prensa:

"Un grupo de especialistas de Granada visitó Trinidad, invitado por el Gobierno de Trinidad y Tabago, con objeto de celebrar conversaciones con funcionarios superiores de Trinidad acerca de los sectores en que podría ser mutuamente beneficiosa la colaboración en el plano técnico. También se celebraron conversaciones sobre los tipos de asistencia técnica que Trinidad podría proporcionar a Granada para elevar la tasa de crecimiento económico en esta isla.

"Como resultado de estas conversaciones, ambos Gobiernos han convenido en establecer una estrecha colaboración en los sectores siguientes: viajes aéreos, turismo, desarrollo de la electricidad, fomento de la ganadería, y producción y exportación de cacao. Además, el Gobierno de Trinidad y Tabago ha convenido en facilitar medios y asistencia técnica que el Gobierno de Granada considera serán utilísimos para Granada. En concreto, se trata de lo siguiente:

- "i) Se proporcionarán en Trinidad medios para fomentar la industria turística de Granada; sobre todo, servicios publicitarios, oficinas para los funcionarios de fomento del turismo de Granada y ayuda para conseguir una representación consular de Venezuela en Granada.
- "ii) Se acelerará la construcción de chiqueros de cuarentena para recibir el ganado porcino exportado de Granada y la obra quedará terminada para finales de junio.
- "iii) A reserva de las obligaciones que ha contraído Trinidad y Tabago en virtud de las disposiciones del GATT, se estudiará la posibilidad de reducir los derechos de importación sobre el ganado menor que exporta Granada.

"iv) Se iniciarán en Trinidad estudios técnicos sobre la posibilidad de disminuir el costo de la electricidad en Granada.

"v) Se realizarán gratuitamente en Trinidad análisis químicos de determinados productos elaborados en Granada.

"vi) El diseño y la preparación de una lista de materiales para construir un gran puente que necesita Granada se efectuarán sin ningún gasto para el Gobierno de esta última isla.

"vii) Se facilitará a Granada asistencia técnica, consistente en servicios de expertos de Trinidad y Tabago que asesoren sobre problemas especiales, y en puestos y becas en instituciones de Trinidad y Tabago.

"Un técnico de Trinidad y Tabago visitará Granada a expensas del Gobierno de Trinidad y Tabago, para asesorar en las cuestiones siguientes: instalación de aeropuertos, mejora de la ganadería, comercialización del cacao, lucha contra la enfermedad llamada *red ring*, planificación urbana, estadística y alcantarillado.

"Se facilitarán puestos para funcionarios de Granada en las siguientes instituciones y cursos en Trinidad: Instituto Agrícola del Caribe Oriental, Colegio Normalista de Música, Instituto Técnico John S. Donaldson, curso de capacitación en sanidad pública, Escuela de Hostelería, Escuela de Control del Tráfico Aéreo, curso de estadística y Escuela de formación en materia tributaria. Además, se facilitarán a los funcionarios de Granada medios de capacitación en los sectores siguientes: pesquerías, mantenimiento de equipo de imprenta, inspección de fábricas, estadísticas, control de las aguas y enfermería.

"Ambos Gobiernos han reconocido la conveniencia de celebrar más adelante conversaciones análogas para examinar distintos problemas, a la luz de las novedades que tengan relación con cuestiones de interés mutuo y general".

23. A pesar de lo anterior, hay que señalar que tanto en Trinidad y Tabago como en Granada han expresado sentimientos opuestos a la idea de la unificación de ambos países. Los miembros de la oposición en las cámaras legislativas y algunos periodistas en artículos de la prensa local.

24. Después de haberse retirado Granada, las "ocho pequeñas" quedaron reducidas a las "siete pequeñas". Entre la nueva documentación recibida se encuentra la siguiente declaración acerca de la federación de los siete Territorios del Caribe Oriental.

"Del 20 al 24 de mayo de 1963, el Primer Ministro de Barbada y los Ministros Principales de Antigua, Dominica, Montserrat, San Cristóbal, Santa Lucía y San Vicente se reunieron en la Sede del Gobierno, en Bay Street, y estudiaron las propuestas para crear una Federación del Caribe Oriental, tal como se exponen en el Libro Blanco (Comnd. 1746). Los Ministros también examinaron las propuestas contenidas en el informe de la Comisionada Fiscal y de la Comisión de Administración Civil.

"El viernes 24 de mayo, el Consejo Regional de Ministros comenzó su reunión con el Sr. Nigel Fisher, Subsecretario de Colonias, y el Consejo entregó al Sr. Fisher una declaración recogiendo los puntos en que los Ministros habían llegado a un acuerdo durante su reunión preliminar.

"La Conferencia recomendó por unanimidad que la Federación de las Indias Occidentales fuese independiente desde el momento de su creación, y que se concedieran a los súbditos las garantías constitucionales establecidas en el *Bill of Rights*.

"Que el Gobierno Federal, una vez establecido, y los gobiernos miembros, aceptasen la disposición de que estos últimos continuarían administrando los departamentos encarga-

* Granada, *The Legislative Council Debates (Official Report)*, 27 de mayo de 1964.

⁴ Trinidad y Tabago, Despacho del Primer Ministro, Trinidad y Tabago, División de Relaciones Públicas, Comunicado de Prensa No. 358, 27 de junio de 1964.

dos de la recaudación del impuesto sobre la renta, de la administración de servicios postales y de las fuerzas locales de policía durante un quinquenio a partir del establecimiento de la Federación, y que al final de ese período el gobierno federal y los gobiernos federados revisarían la situación, con la condición, puesta por el Gobierno de Antigua, de que cualquier gobierno miembro que no aceptase el traspaso de alguno de esos servicios al Gobierno federal, tendría derecho a continuar administrándolo por su cuenta.

"Que el Gobierno federal ejerciese autoridad legislativa en las cuestiones enumeradas en la *Exclusive Legislative List* y que compartiese el poder legislativo con los gobiernos miembros en relación con las cuestiones enumeradas en la *Concurrent Legislative List*.

"Que el Gobierno federal administrase los departamentos de verificación de cuentas, prisiones, aduanas e impuestos, la Escuela de Policía y la fuerza móvil de policía, las comisiones extranjeras y los servicios regionales, los servicios de asesoramiento, las comisiones de administración pública federal y las telecomunicaciones, dentro de los límites establecidos en la *Exclusive Legislative List*.

"Que se estableciera un poder judicial federal, tal como se proponía en el informe preparado por el Comité Jurídico de la Conferencia.

"Que se crease un servicio unificado de personal administrativo, técnico y profesional.

"Que las condiciones para la ayuda financiera que el Gobierno británico hubiera de prestar al Gobierno federal y a los gobiernos miembros durante el decenio de 1963 a 1973, se fijaran en la Conferencia que había de celebrarse en junio de 1963 o después, según decidiera el Secretario de Estado, e incluyeran la concesión de subsidios de libre uso para fines administrativos, subsidios para la creación de la Federación, y subsidios y préstamos de desarrollo.

"La Conferencia recomienda además que se adopte la siguiente ordenación en etapas para el establecimiento de una Federación independiente:

- "1) Nombramiento de una comisión federal provisional de administración pública, para designar a los funcionarios más importantes;
- "2) Preparación de instrumentos constitucionales y organización de los departamentos y servicios federales;
- "3) Presentación del proyecto de Ley sobre la Independencia en la Cámara de los Comunes, en junio o julio de 1964;
- "4) Nombramiento de un Gobernador General y creación del Consejo Federal de Ministros, como organismo corporativo con poderes para legislar mediante reglamentos promulgados por el Gobernador General en consulta con el Consejo Federal, pero limitados a una serie de cuestiones según las medidas requeridas para la puesta en marcha de la Federación;
- "5) Elecciones federales en 1965;
- "6) Nombramiento y toma de posesión del Primer Ministro, así como de otros Ministros, en consulta con el Primer Ministro;
- "7) Entre julio de 1963 y la inauguración de la Federación se concederá plena autonomía interna a todos los territorios miembros".

25. La declaración añadía que, antes de concluir la reunión, el Sr. Fisher formuló una declaración relativa a las reacciones del Gobierno británico ante las propuestas descritas, por las que se modificaba el procedimiento para establecer una federación recomendado en el Libro Blanco (Cmnd. 1746). La declaración decía lo siguiente:

"El Secretario de Colonias hizo pública anoche la siguiente declaración sobre la Conferencia del Caribe Oriental propuesta para junio de 1963:

* Declaración relativa a la Federación de los Territorios del Caribe Oriental, formulada en la Cámara de Representantes en Barbada por el Hon. H. A. Vaughan, Ministro sin Cartera, el 11 de junio de 1963.

"A raíz de la disolución de la Federación de las Indias Occidentales y de la decisión de conceder la independencia por separado a Jamaica y Trinidad, se celebró en Londres, en junio de 1962, una Conferencia de las ocho colonias restantes de las Indias Occidentales. En ella, los representantes de dichos Territorios decidieron constituir una federación, cuyas características principales se describieron en el informe de la Conferencia (Cmnd. 1746).

"Poco después se celebraron elecciones en Granada, que dieron por resultado un cambio de gobierno. El nuevo Gobierno decidió tratar de asociarse a Trinidad, en lugar de unirse a la proyectada Federación.

"En diciembre de 1962, el Secretario de Colonias, señor Duncan Sandys, aprovechó su visita al Caribe para celebrar una reunión conjunta de los Ministros Principales de Antigua, Barbada, Dominica, Montserrat, San Cristóbal, Santa Lucía y San Vicente. En una nota facilitada después de esa reunión, los Ministros reiteraron por unanimidad su convicción de que la Federación ofrecía las mejores posibilidades para el progreso económico y político de sus pueblos, y se acordó que en junio de 1963 se reuniese una Conferencia en Londres, a fin de tomar decisiones definitivas sobre la forma de la Federación.

"Durante los preparativos de esta Conferencia, el Subsecretario de Colonias celebró conversaciones en Barbada, del 24 al 31 de mayo, con los Ministros Principales de los siete Territorios. Esas entrevistas revelaron la existencia de importantes divergencias de opinión entre los gobiernos interesados. Algunas de esas divergencias eran consecuencia de un estudio más minucioso de las propuestas originales, mientras que otras nacían del examen de recientes estudios de expertos sobre aspectos administrativos y fiscales, y de las reservas expresadas por tres Territorios.

"Como las sugerencias contenidas en esta declaración entrañaban cambios radicales en las propuestas estudiadas con anterioridad, y como, evidentemente, se necesitaba tiempo para examinarlas, se acordó aplazar hasta más entrado el año la Conferencia constitucional de Londres."

26. Hay que recordar que, el 16 de abril de 1962, el Secretario de Estado para las Colonias había manifestado en la Cámara de los Comunes que el Gobierno del Reino Unido había llegado a la conclusión de que una federación formada por Barbada y las islas Leeward y Windward parecía ser la mejor solución para los problemas de la región, siempre que la Constitución de la Federación otorgara poderes adecuados al Gobierno Federal y ofreciera posibilidades razonables de estabilidad económica y financiera. Al parecer, las propuestas presentadas con posterioridad por el Primer Ministro de Barbada y los Ministros Principales de "las siete pequeñas" diferían algo de las aprobadas en la Conferencia de Londres de 1962, y de la idea del Reino Unido, de una federación dotada de un Gobierno central fuerte.

27. Probablemente, la actual paralización de las conversaciones se debe a esta discrepancia. Hasta ahora se han presentado dos posibles explicaciones. La de orden político queda subrayada en las declaraciones siguientes: "... la existencia de importantes divergencias de opinión entre los Gobiernos interesados [...] consecuencia de un estudio más minucioso de las propuestas originales" (véase párr. 25 *supra*). En su declaración ante el Subcomité III, el representante del Reino Unido opinó que los verdaderos obstáculos eran de carácter político (A/AC.109/L.125, párr. 97).

28. La otra explicación subraya la importancia del aspecto económico. Esta opinión fue expresada por el representante de Trinidad y Tabago en su declaración ante el Subcomité III de la manera siguiente: "Si se otorgara la ayuda económica necesaria, es indudable que los habitantes de estas islas decidirían por sí mismos cuál sería exactamente la estructura política más apropiada que les aseguraría el mantener con éxito la independencia, una vez que se les otorgara" (A/AC.109/L.125, párr. 71).

29. Otra declaración que coincide con esta explicación fue la del V. C. Bird, Ministro Principal de Antigua, durante sus

conversaciones oficiosas con miembros del Grupo de Trabajo. El Sr. Bird dijo lo siguiente:

“Lo único que se hace al afirmar que sólo existen diferencias políticas entre los dirigentes es simplificar la cuestión. Hay que garantizar la posición financiera de los Territorios pobres después de constituida la Federación. Si no recibimos subsidios y nos federamos, y el Gobierno británico no da subsidios por más de tres o cinco años, ¿cuál será nuestra posición si no podemos continuar nivelando nuestro presupuesto? Sin esta seguridad, los Territorios pobres sienten temores. Por lo tanto, yo no acepto la declaración de que se trata simplemente de una diferencia política entre los dirigentes. La divergencia política surge de la falta de confianza en la financiación adecuada después de crearse la Federación, y si nosotros solucionamos la cuestión de lo que sucederá en el orden financiero después de creada la Federación, contribuiremos mucho a convencer a todos los dirigentes de que no dudamos de que después de tres años podremos iniciar la Federación. Para mí, el problema no es sólo una cuestión política, es una cuestión económica y financiera. Creo que los representantes en las Naciones Unidas podrían ayudar en estos aspectos.”

30. En el discurso relativo al presupuesto que dirigió al Consejo Legislativo el 25 de febrero de 1964, el Administrador de Santa Lucía recordó que la política de su Gobierno, acerca de la proyectada Federación de los Territorios del Caribe Oriental, se exponía en la resolución aprobada por el Consejo el 23 de febrero de 1963. Luego añadió que por esa resolución se aprobaron en principio las recomendaciones de la Conferencia celebrada en Londres en mayo de 1962 (Cmnd. 1746), como base para el debate final sobre la federación propuesta y para el logro de la independencia por los diversos Territorios dentro del *Commonwealth*. La resolución destacaba que, si se creaba esa Federación, sería necesario una ayuda financiera importante del Gobierno británico.

31. El Administrador comentó después el aplazamiento de la Conferencia de Londres, prevista para junio de 1963, con la que se esperaba llegar a un acuerdo final. Luego añadió:

“Mi Gobierno desea ratificar su convicción de que la Federación ofrece el futuro más alentador para Santa Lucía y para las restantes islas del Caribe Oriental. Mi Gobierno considera que las recomendaciones de la Conferencia de *Malborough House* proporcionan una base razonable para la federación propuesta, pero está dispuesto a apartarse de ellas si no tiene más remedio para lograr el acuerdo general entre los Gobiernos participantes. Sin embargo, mi Gobierno quisiera que se presionase al Ministerio de Colonias para obtener la seguridad de una ayuda financiera de la magnitud que recomienda el Dr. Carleen O’Loughlin”^a.

32. En el discurso que pronunció el 18 de junio de 1963 para presentar una resolución relativa a la Federación de los Territorios del Caribe Oriental que estaba siendo debatida en la Asamblea Legislativa de Barbada, el Primer Ministro Adjunto, Sr. J. C. Tudor, dijo lo siguiente:

“Es evidente, Sr. Presidente, que no se trata de una divergencia sin importancia entre el pensamiento del pueblo de las Indias Occidentales y el del Gobierno del Reino Unido. Es cierto que el Gobierno del Reino Unido ha proclamado siempre que no piensa oponer obstáculos a que los pueblos dependientes logren la independencia. Puede que en teoría y como principio está obrando así.

“Sin embargo, el mayor obstáculo para que los pueblos dependientes logren y mantengan la independencia es su capacidad para saber de antemano cuál será su viabilidad económica. Después de haber observado las dificultades e inconvenientes con que han tropezado otros territorios dependientes en circunstancias análogas, mientras se encontraban en el umbral de la independencia, y sobre todo, inmediatamente después de haberla alcanzado, estos pueblos

afirman por conducto de sus dirigentes que no están dispuestos a compartir tan terrible experiencia. Por lo tanto, comprendiendo la enorme responsabilidad que tienen ante sus pueblos, los dirigentes de los Territorios del Caribe han decidido solemnemente que la nueva Federación de las Indias Occidentales debe ser una federación independiente desde el momento en que se haga cargo del poder el gobierno elegido, y por tal motivo insistieron en ello”^b.

33. Durante su intervención en el debate, el Primer Ministro de Barbada indicó que la división de opiniones no se había producido entre los dirigentes de estos Gobiernos de las Indias Occidentales. Luego añadió:

“Quiero aclarar este punto. La división de opiniones se ha producido entre las delegaciones de funcionarios presididas por el Subsecretario de Colonias y los dirigentes de las Indias Occidentales. Esa división no se ha producido, ni mucho menos, entre nosotros; y creo que estas tácticas responden al propósito de sembrar la discordia entre la población de las Indias Occidentales”^b.

Opiniones oficiosas de particulares

34. Como solicitó el Grupo de Trabajo, el Centro de Información de las Naciones Unidas en esta región hizo público que se había organizado el Subcomité III y su Grupo de Trabajo. Quizá como consecuencia de esto, el Grupo de Trabajo ha recibido opiniones de tres fuentes oficiosas. Estas contribuciones oficiosas pueden resumirse del modo siguiente:

a) En un artículo aparecido en la *Voice of St. Lucia* del 3 de junio de 1964, con el título de “Sir Garnet mira al futuro de ‘Las Siete’”, el autor Sir Garnet Gordon, manifiesta, refiriéndose en particular a Santa Lucía:

“No es razonable abrigar la idea de una independencia con aislamiento. La única esperanza práctica, que constituye un requisito mínimo, es la asociación con las demás islas de Windward y Leeward y con Barbada. E incluso con tal orientación, la independencia será bastante insípida si no se llega a ella con entusiasmo ardiente y con profundo sentido de sacrificio nacional.”

Sin embargo, Sir Garnet sugiere que, como alternativa, se podría explorar la posibilidad de “cierta forma de integración con la Gran Bretaña que lleve consigo garantías de seguridad social, educación, mercados y oportunidades de capacitación y de empleo en todas las esferas de la vida nacional”. Para apoyar este criterio, cita los casos de los Países Bajos y las Indias Occidentales Neerlandesas, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos y las Antillas Francesas y la Guayana Francesa, y sus nuevas relaciones con Francia como departamentos de ultramar.

b) En un memorando dirigido al Grupo de Trabajo, el Sr. M. A. Caesar, de San Jorge (Granada), describe cómo cree se produjo “la supuesta separación de Granada de la Federación del Caribe Oriental, que se había acordado crear”, y sostiene que el argumento del Reino Unido de que tal separación fue una de las dificultades que retrasaron la aprobación de la Federación del Caribe Oriental era una artimaña del Gobierno británico. Aun reconociendo al parecer que el actual Gobierno de Granada está públicamente comprometido a seguir una política de asociación con Trinidad y Tabago en un Estado unitario, como alternativa a su adhesión a la nueva federación, alega que las elecciones no se organizaron con objeto de determinar la condición política de Granada y encarece “al Gobierno británico que garantice la celebración de un referéndum en Granada lo antes posible, para que el pueblo de la isla pueda decidir su propio destino”.

c) El Sr. C. Oliver James, hombre de negocios de Rosea (Dominica), al presentar su “opinión personal” sobre el futuro político de las “ocho pequeñas”, dice, en una carta al Subcomité, lo siguiente:

^a El Ministerio de Colonias pidió al Dr. Carleen O’Loughlin que hiciera un estudio sobre las posibilidades económicas y las necesidades de capital de las islas Leeward y Windward y de Barbada (véase párr. 70 del presente capítulo).

^b Barbada, *The House of Assembly Debates (Official Report)*, Session 1962, págs. 18 y 19.

^b *Ibid.*, pág. 22.

"De no haber federación, nuestro pueblo preferiría permanecer dentro del *Commonwealth*, quizá bajo la forma de una confederación con el dominio del Canadá, aunque conservando nuestra forma ministerial de gobierno."

Islas Vírgenes Británicas

35. La situación constitucional de las Islas Vírgenes Británicas ya ha sido analizada (véanse párrs. 34 a 37 del presente capítulo). Respecto al futuro político del Territorio, puede añadirse que, en respuesta a una pregunta hecha en el Parlamento británico a principios de este año sobre alguna forma de asociación de las Islas Vírgenes Británicas con las Islas Vírgenes norteamericanas, el Sr. Nigel Fisher, Subsecretario de Colonias, dijo que quizá fuese una posibilidad más adelante, pero que el Parlamento tenía que tomar en consideración la opinión pública local.

36. La población de las Islas Vírgenes Británicas se beneficia de la creciente prosperidad de las Islas Vírgenes norteamericanas. Los hoteles de éstas son abastecidos por las Islas Vírgenes Británicas con las hortalizas y otros comestibles que necesitan para los turistas. Además, los naturales de las islas británicas aprovechan las oportunidades de empleo que el turismo crea en las islas de los Estados Unidos.

SITUACION ECONOMICA

37. Parece ser que, durante los años 1961 a 1964, ha habido una especie de auge económico en los Territorios del Caribe Oriental, debido principalmente a la situación en que se encuentra Cuba, que ha permitido a las demás Antillas vender

más azúcar a precios muy favorables. Por ejemplo, en Barbada las utilidades adicionales de la zafra de 1963, que ascendieron a 6.812.251 dólares de las IO, beneficiaron a la industria, y la Federación de Productores de Azúcar y el Sindicato Obrero llegaron a un acuerdo para distribuirse esa cantidad a razón del 60% y 40% respectivamente. En algunas de las islas Leeward (Sotavento) y Windward (Barlovento), las bananas también se vendieron a buen precio y permitieron obtener buenos beneficios. A juzgar por la información disponible, parece ser que el turismo en la región ha mejorado algo y que de ello se han beneficiado varios Territorios. Además, cada vez se establecen más industrias de elaboración y secundarias, con lo que se refuerza la economía agrícola.

38. Con ello, han aumentado los ingresos y ha disminuido considerablemente el desempleo. Se han reducido los subsidios a algunos Territorios e incluso se han suprimido a otros. Sin embargo, aunque las perspectivas económicas parecen de momento muy favorables, los daños que uno de los huracanes periódicos pueden causar a la economía de la mayoría de estos Territorios son muy grandes, y hay que seguir teniéndolos en cuenta.

39. En el cuadro siguiente se da idea de la ayuda financiera que ha supuesto la asistencia técnica prestada por las Naciones Unidas a los Territorios de esta región durante 1951-1963 y la que supone aprobada para 1964 y 1965-1966. Se observará que el valor global de esta ayuda asciende a 340.178 dólares (EE. UU.), y que más del 70% de la suma se concentra en proyectos de sanidad y agricultura. Hasta ahora no ha sido posible determinar la magnitud de la asistencia que las naciones amigas prestan mediante acuerdos bilaterales, aunque se tiene entendido que los Estados Unidos y el Canadá, por ejemplo, están ayudando a estos Territorios.

Cuadro I

ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS NACIONES UNIDAS AL CARIBE ORIENTAL
(Dólares EE. UU.)

Territorio	Año	ATNU	OIT	FAO	UNESCO	OACI	OMS	UIT	OMM	OIEA
Antigua	1965-66		12.800				9.650			
Dominica	{ 1963-64						11.167			
	{ 1965-66	3.200		3.200			7.200			
Granada	1965-66	9.600	9.600	4.800		5.000	22.350			
Islas Vírgenes Británicas	{ 1961-62						22.144			
	{ 1965-66	9.600	1.600	1.600			4.200			
Montserrat	1965-66	3.200		11.200			31.500	3.100		
San Cristóbal	{ 1961-62			19.445						
	{ 1963-64			16.330						
	{ 1965-66			27.200			9.300	1.550		
Santa Lucía	{ 1961-62						10.418			
	{ 1965-66	9.600	12.800	20.800			10.900	3.100		
San Vicente	1961-62			12.024						
			35.200	36.800	116.599		5.000	138.829	7.750	

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

40. De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, y habida cuenta de la información de que ha dispuesto, el Grupo de Trabajo somete a la consideración del Subcomité III las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) Desde el punto de vista sociológico, los habitantes de las Antillas Británicas, aunque dispersos en diversas islas e islotes, constituyen un conjunto demográfico homogéneo: tienen el mismo origen étnico y una lengua y una cultura comunes. Sus instituciones sociales y su modo de vida, no obstante algunas ligeras diferencias, presentan rasgos comunes y análogos.

2) Desde el punto de vista económico la situación es fundamentalmente igual en todas las islas, en todas se encuentra un

sistema económico bien conocido que tuvo su origen en la explotación de la caña de azúcar y que ha estado condicionado por las necesidades y los intereses de la metrópoli o de la Potencia administradora. Las plantaciones de azúcar han sido el núcleo en torno al cual se han desarrollado las comunidades de las islas, cuya prosperidad o decadencia han ido a la par de la prosperidad o la decadencia de dichas plantaciones. Algunas islas tienen una economía más avanzada y próspera, en tanto que en otras la economía ha decaído con el correr de los tiempos, y se presenta como deficitaria o poco desarrollada. Es difícil evaluar el potencial económico de cada isla mientras se mantenga su condición actual.

3) Desde el punto de vista político, por el hecho de haber sido administradas por la misma Potencia colonial, estas islas cuentan con instituciones políticas y estructuras administrativas

similares. El desarrollo hacia la autonomía y la independencia se ha llevado a cabo en forma paralela, y las aspiraciones políticas de la población han tenido manifestaciones semejantes en las diversas entidades administrativas.

41. Dado que existen elementos comunes suficientes, parece que una unión de estas islas, o al menos de algunas de ellas, podría ser posible para formar un Estado económico y administrativamente viable.

*Islas Leeward (Sotavento) y Windward (Barlovento)
e isla Barbada*

42. En lo que se refiere a las islas Leeward (Sotavento) y Windward (Barlovento), administradas por el Reino Unido (Antigua, Dominica, Montserrat, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía, y San Vicente y Barbada), llamadas "las siete pequeñas", parece haber acuerdo general en los puntos siguientes:

- i) Independencia inmediata;
- ii) Formación de una federación que comenzaría a funcionar el mismo día de la independencia y apenas celebradas las elecciones generales.

43. La división de opiniones surge en cuanto a la forma que tal federación tomaría, es decir, si ésta debe ser una federación dotada de un gobierno central fuerte en el cual se concentrarían los poderes esenciales o si, por el contrario, debe ser federación en la cual los poderes y las atribuciones del gobierno estén descentralizados para dar una mayor autonomía a las diversas entidades constitutivas. Esta diferencia se basa en la diversa situación económica de cada una de las islas. Se trata de saber si, una vez independiente, la federación estaría en condiciones de hacer frente a sus obligaciones económicas y, en particular, las referentes a los gastos de administración y a los programas de desarrollo. Es evidente que, al menos durante los primeros años, las islas necesitarían no sólo ayuda económica, sino la asistencia técnica necesaria para resolver sus problemas.

44. El Grupo de Trabajo desea dejar sentado que es aún necesario examinar más a fondo los hechos y las opiniones, en particular las de los dirigentes de los Territorios. Conviene que se precise la preferencia dada a la idea de una federación muy intensamente estructurada desde sus comienzos, o a la de una federación más flexible que pudiera irse reforzando gradualmente después. También convendría examinar de nuevo, a la luz de la ayuda exterior de que se espere disponer, el costo de los servicios administrativos. Hay que determinar hasta qué punto los dirigentes políticos del grupo de Territorios, y en particular los de los más pequeños de entre ellos, están dispuestos a ceder en relación con algunos cargos ministeriales u otros cargos de prestigio como contrapartida de sólidas garantías de orden económico y financiero otorgadas durante un tiempo determinado en lo referente a la ayuda exterior. Todo el problema relativo al monto de la ayuda que se ha de obtener después de la independencia, en las diversas

fuentes exteriores susceptibles de proporcionarla, merece ser objeto de un estudio más detenido.

45. Se ha sostenido ante el Grupo de Trabajo que, dada la incertidumbre reinante en cuanto a la constitución de una federación de "las siete pequeñas", la situación empieza a empeorar, evolución que puede llevar a que se rechace toda idea de federación; y que, por lo tanto, si las Naciones Unidas pueden actuar en relación con este asunto, deben hacerlo sin pérdida de tiempo.

46. Por ello, parece recomendable pedir a la Potencia administradora que convoque una nueva conferencia constitucional con el fin de tratar de buscar solución a los mencionados problemas y facilitar las negociaciones encaminadas al logro de la mencionada federación. La propuesta reunión del Consejo de Ministros en Barbada de 19 de octubre de 1964 también facilitaría probablemente las negociaciones conducentes a la federación y a la independencia.

47. Por último, el Grupo de Trabajo considera que la forma más adecuada de obtener información directa acerca de la opinión y aspiraciones de la población de las islas sería, evidentemente, el envío de una misión visitadora a esos Territorios. Esto parece tanto más fundado cuanto que no ha habido oportunidad de escuchar peticionarios provenientes de los mencionados territorios.

Granada

48. En lo que se refiere a Granada, el Grupo de Trabajo ha observado que en la actualidad se llevan a cabo negociaciones entre esta isla y Trinidad y Tabago con miras a una posible asociación de esta última con el nuevo Estado antillano. El Grupo de Trabajo recomienda que se pida al Reino Unido que facilite, como lo ha hecho hasta ahora, la continuación de esas conversaciones de acuerdo con las aspiraciones de la población de la isla. Ahora bien, esto debe hacerse sin perjuicio del posible reingreso de Granada en la proyectada federación en caso de que fracasaran las negociaciones encaminadas al establecimiento de un Estado unitario con Trinidad y Tabago.

Islas Vírgenes Británicas

49. En cuanto a las Islas Vírgenes bajo administración del Reino Unido, el Grupo de Trabajo advierte que existe un movimiento bastante fuerte en dichas islas tendiente:

- i) A mantenerlas fuera de la federación de "las siete pequeñas";
- ii) A buscar, por el contrario, la posibilidad de una asociación con otros territorios vecinos.

50. El Grupo de Trabajo recomienda que se pida al Reino Unido que garantice el principio de la libre determinación a los habitantes de dichas islas y que éstas puedan resolver, de acuerdo con sus propias aspiraciones y dentro del marco de la Declaración, el futuro del territorio.

ANEXO A

Lista del material suministrado por la Misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas

<i>Territorio</i>	<i>Descripción</i>	<i>Fecha de recepción</i>
Antigua	Informe correspondiente a los años 1959 y 1960 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
Granada	Informe correspondiente a los años 1957 y 1958 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
San Vicente	Informe correspondiente a los años 1960 y 1961 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
Montserrat	Informe correspondiente a los años 1959 y 1960 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
Islas Leeward	Informe del Ministerio de Colonias correspondiente a los años 1953 y 1954 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
Federación de los Territorios del Caribe Oriental	<i>Report of the Civil Service Commission, Vol. I, Cmd. 1992 (2 ejemplares)</i>	30 de julio de 1964

Territorio	Descripción	Fecha de recepción
Federación de los Territorios del Caribe Oriental	<i>Report of the Civil Service Commission</i> , Vol. II (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
Federación de los Territorios del Caribe Oriental	<i>Report of the Fiscal Commissioner</i> , Cmd. 1991 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
Islas Vírgenes Británicas	Informe correspondiente a los años 1959 y 1960 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
Barbada	Informe correspondiente a los años 1960 y 1961 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
Dominica	Informe correspondiente a los años 1959 y 1960 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
San Cristóbal-Nieves-Anguila	Informe correspondiente a los años 1959 y 1960 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
Santa Lucía	Informe correspondiente a los años 1959 y 1960 (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
<i>Report of the East Caribbean Federation Conference, 1962.</i>		
	(Cmd. 1746) (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
	<i>Keeping Faith—A record of progress towards union of Grenada with Trinidad and Tobago</i> (St. Georges, Government Printer, 1964) (1 ejemplar)	30 de julio de 1964
	<i>A survey of economic potential and capital needs of the Leeward Islands, Windward Islands and Barbados</i> (London, Her Majesty's Stationery Office, 1963) (2 ejemplares)	30 de julio de 1964
	Información transmitida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Gobierno del Reino Unido en virtud del Artículo 73, e, de la Carta de las Naciones Unidas, relativa al Territorio de Montserrat y correspondiente al año 1963, Parte II, Situación económica	4 de agosto de 1964
	Extractos de las actas de la reunión que el Consejo Legislativo celebró el 29 de marzo de 1962	4 de agosto de 1964
	Declaración sobre la Federación del Caribe Oriental (hecha por el Honorable H. A. Vaughn, Ministro sin Cartera, el 11 de junio de 1963) (2 ejemplares)	4 de agosto de 1964
<i>The House of Assembly Debates (Official Report)</i>		
Período de sesiones de 1962:		
	18 de junio de 1963	} (2 ejemplares de cada sesión)
	25 de junio de 1963	
	9 de julio de 1963	
	9 de agosto de 1963	
	13 de agosto de 1963	
	3 de septiembre de 1963	
	5 de septiembre de 1963	
	Extracto del discurso del Honorable Administrador al inaugurar el primer período de sesiones del Segundo Consejo Legislativo, el 14 de julio de 1964 (Santa Lucía) (1 ejemplar)	10 de agosto de 1964
	Extracto del discurso del Honorable Administrador en la reunión sobre presupuesto del Consejo Legislativo, el 25 de febrero de 1964 (Santa Lucía) (1 ejemplar)	10 de agosto de 1964
	Debates parlamentarios, <i>Official Report</i> (Hansard) del Consejo Legislativo de Santa Lucía. Actas y deliberaciones de las sesiones celebradas en enero y febrero de 1963	10 de agosto de 1964

ANEXO B

INFORMACIÓN DE OTRAS FUENTES

Oficiales

1. Por carta del 21 de julio de 1964 del Representante Permanente Adjunto y Encargado de Negocios de la Misión de Trinidad y Tabago en las Naciones Unidas, Comunicado de prensa No. 358, distribuido el 27 de junio de 1964 por el Gobierno de Trinidad y Tabago, acerca de las conversaciones entre ese Gobierno y el Gobierno de Granada.
2. Por memorando del 16 de agosto de 1964 del Director, División de Programas, de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, información sobre los pro-

gramas de asistencia técnica aprobados para los territorios de la propuesta Federación del Caribe Oriental.

Oficiosas

3. Artículo titulado "Sir Garnet mira al futuro de 'Las Siete', publicado en la *Voice of St. Lucia*, del 3 de junio de 1964, por Sir Garnet Gordon, de Santa Lucía.
4. Memorando sobre la "Situación política del Caribe Oriental, etc.; etc.", del Sr. M. A. Caesar, de San Jorge (Granada), del 19 de agosto de 1964.
5. Por carta del 31 de agosto de 1964, del Sr. C. Oliver James, de Roseau (Dominica), sus "Opiniones personales" sobre el futuro político del "grupo de las ocho pequeñas" de las Islas Windward y Leeward (Indias occidentales).
6. Conversaciones oficiosas con el Sr. V. C. Bird, Ministro Principal de Antigua, celebradas el 21 de agosto de 1964.

CAPÍTULO XXVI

HONDURAS BRITÁNICA

Generalidades

1. Honduras Británica está situada en la costa del Caribe de América Central, y limita al norte y noroeste con México y al sur y sudoeste con Guatemala. Tiene una superficie de 22.963 kilómetros cuadrados (8.866 millas cuadradas), en la que están comprendidas varias islas pequeñas conocidas con el nombre de cayos, situadas en la cercanía de la costa. En su mayor parte la costa es llana y pantanosa, pero el terreno asciende gradualmente hacia el interior. En el sur el terreno se eleva bruscamente en las Montañas Mayas, con una altura media de 600 a 900 metros, alcanzándose la altura máxima en un monte, el Cockscombs, que asciende a 1.130 metros. Los distritos septentrionales, salvo en la vecindad de la costa, son también ondulados pero contienen amplias mesetas bajas. Hay muchos ríos, algunos de ellos navegables por distancias diversas para embarcaciones de poco calado. El río más grande e importante, el Belice, puede navegarse a lo largo de unos 190 kilómetros aproximadamente.

2. Según el censo levantado en abril de 1960, la población era de 90.505 habitantes. La mayor parte es de origen africano; el grupo más numeroso después de éste es el de los indios mayas (17%) y los caribes (7%). Hay también una pequeña comunidad oriunda de la India y un número muy reducido de europeos. La capital es Belice, que según el censo de 1960 tenía una población de 32.867 habitantes.

Condición jurídica

3. La primera colonia europea conocida se formó en 1638 en la desembocadura del río Belice con marinos británicos que habían naufragado. En virtud del Tratado de París, de 1763, España, aunque retuvo la soberanía sobre Belice, concedió a los colonos británicos el derecho a dedicarse allí a la industria de la madera. En 1783 y 1786 se firmaron nuevos tratados con respecto al derecho de los súbditos británicos a efectuar operaciones de explotación de la madera y se definió la zona de tales operaciones. Con el correr del tiempo los colonos británicos se extendieron por toda la zona que, aproximadamente, constituye el actual territorio de Honduras Británica.

4. En 1859 se concertó un tratado entre Guatemala y el Reino Unido por el que se definió la frontera entre Guatemala y Honduras Británica.

5. En 1862, el Territorio fue declarado oficialmente colonia británica y se nombró a un Teniente de Gobernador, que dependía del Gobernador de Jamaica. En 1884 se puso término a la vinculación administrativa con Jamaica y se cambió el título del Teniente de Gobernador por el de Gobernador.

6. En 1893, el Gobierno del Reino Unido firmó un tratado con México por el que se definía la frontera entre México y Honduras Británica.

7. El Gobierno de Guatemala ha seguido sosteniendo que la soberanía sobre Honduras Británica (Belice) corresponde exclusivamente a Guatemala y que el Territorio forma parte integrante de su país. Esta posición fue reiterada por el representante de Guate-

mala en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General (1267a. sesión, párrs. 4 y 5).

8. El representante del Reino Unido ha manifestado, en respuesta, que el Gobierno británico no tiene duda alguna en cuanto a su soberanía sobre Honduras Británica.

9. El Gobierno de México ha declarado que, en caso de que se cambie el estatuto internacional de Honduras Británica (Belice), no pueden dejarse de tomar en cuenta los derechos históricos y jurídicos de México con respecto al Territorio. El representante de México reiteró esta declaración en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General (*ibid.*, párr. 171). Además declaró que México, por su parte, no desconocía el derecho de libre determinación que asistiría al pueblo de Honduras Británica (Belice) para alcanzar la independencia mediante la libre expresión de su voluntad (*ibid.*, párr. 171).

*Situación política y constitucional**Constitución*

10. Desde 1862, fecha en que Honduras Británica fue declarada oficialmente colonia británica, la Constitución del Territorio ha sufrido una serie de cambios. En 1961 se adoptó una nueva Constitución que estableció un gobierno con mayores responsabilidades con un sistema ministerial completo y una asamblea legislativa ampliada. Con arreglo a esta Constitución, el Territorio tenía un Consejo Ejecutivo, presidido por el Gobernador, quien, en general, debía consultarlo. El Consejo estaba compuesto de dos miembros *ex officio* (el Secretario Principal, que además de otros asuntos estaba encargado de la defensa, la seguridad y las relaciones exteriores, y el Procurador General) y seis miembros no funcionarios (todos ellos residentes del país) con categoría de Ministros, encargados de varias carteras departamentales. De estos últimos, cinco eran miembros electivos de la Asamblea Legislativa y el sexto era un miembro designado.

11. La Asamblea Legislativa estaba formada por 25 miembros, con un Presidente, de los cuales 18 eran elegidos por sufragio universal de los adultos, cinco eran designados por el Gobernador y dos funcionarios del Gobierno eran miembros *ex officio* (el Secretario Principal y el Procurador General). Las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa requerían la aprobación del Gobernador.

12. En julio de 1963 se celebró en Londres una Conferencia Constitucional. Concurrieron a ella cuatro delegados del People's United Party, que ocupaba todos los puestos electivos de la Asamblea Legislativa. El National Independence Party, partido de la oposición, fue invitado a concurrir, pero se negó a hacerlo a menos que se le permitiera enviar el mismo número de delegados que el People's United Party. La Conferencia aceptó las propuestas relativas a una constitución autónoma.

13. El 6 de enero de 1964, el Sr. George Price, dirigente del People's United Party, prestó juramento ante el Gobernador con arreglo a la nueva Constitu-

ción, y pasó a ser el Primer Ministro de Honduras Británica; otros seis miembros juraron en la misma fecha.

14. A continuación se reseñan las principales disposiciones de esta nueva Constitución.

Gobernador

15. Con ciertas excepciones establecidas, el Gobernador debe actuar de conformidad con el asesoramiento de los ministros, salvo en lo que atañe a las responsabilidades especiales que le fija la Constitución. Estas responsabilidades especiales son la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad interna y la salvaguardia de las condiciones de servicio de los funcionarios públicos. El Gobernador tiene también responsabilidad especial en el sector de la hacienda mientras el Gobierno de Honduras Británica siga recibiendo ayuda presupuestaria del Gobierno del Reino Unido.

Gabinete

16. El Gabinete está formado por un Primer Ministro y varios ministros. Los ministros son nombrados por el Gobernador con el asesoramiento del Primer Ministro. Solamente pueden ser elegidos ministros los miembros de la Asamblea Legislativa. Para ser designado Primer Ministro, se requiere contar con el apoyo de la mayoría en la Cámara de Representantes.

17. La Constitución prevé el establecimiento de un Consejo de Seguridad y un Comité Consultivo de Relaciones Exteriores, que asesoran al Gobernador y dan a los ministros la oportunidad de familiarizarse con asuntos de los cuales tendrán que encargarse ulteriormente.

Organos legislativos

18. La llamada Asamblea Nacional es bicameral y está formada por un Senado y una Cámara de Representantes.

19. En la Conferencia de 1963 se acordó que los cambios en la Asamblea no debían efectuarse hasta después de la siguiente elección general, salvo que debían abolirse los dos puestos oficiales al entrar en vigor la nueva Constitución.

20. El 14 de diciembre de 1963 la Asamblea Legislativa aprobó una disposición (*British Honduras Constitution Ordinance, 1963*) por la que se ponían en vigor los arreglos constitucionales convenidos por la Conferencia. Todas las partes de la disposición salvo las que se referían a la Asamblea Legislativa y a la hacienda, se pusieron en vigor el 1º de enero de 1964 en virtud de una proclama.

21. El Senado, que comenzará a funcionar después de la próxima elección general, estará compuesto de ocho miembros designados por el Gobernador. Cinco serán designados con el asesoramiento del Primer Ministro, dos con el asesoramiento del jefe de la oposición, y uno previa consulta con las personas que el Gobernador considere indicadas. El Presidente del Senado será elegido por el Senado de entre sus propios miembros o fuera del Senado, pero el Vicepresidente será elegido por el Senado de entre sus propios miembros. Las disposiciones relativas al mandato de los miembros del Senado son las mismas que rigen para la Cámara de Representantes. El Senado tendrá facultades para legislar, salvo en lo que respecta a la

hacienda. Con respecto a los proyectos de ley relativos a cuestiones financieras, el Senado no podrá retenerlos por más de un mes. Con respecto a otros proyectos, el plazo de estudio concedido al Senado no podrá ser mayor de seis meses, siempre que el proyecto haya sido sometido en dos períodos de sesiones consecutivos.

22. La Cámara de Representantes está compuesta de 18 miembros (el mismo número que en la Constitución de 1961), elegidos por sufragio universal de los adultos. No hay miembros designados ni miembros *ex officio*. El Presidente es elegido por la Cámara de entre sus miembros o de fuera de la Cámara.

Sistema electoral

23. La nueva Constitución exige que se celebren elecciones generales a intervalos de no menos de cinco años. Los miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por sufragio universal de los adultos.

Poder judicial

24. Honduras Británica tiene una Corte Suprema, que es una *Superior Court of Record* y tiene jurisdicción similar a la de la Alta Corte de Justicia de Inglaterra. Se celebran audiencias trimestralmente en Belice y en Corozal. En ciertos casos se puede apelar de las decisiones de la Corte Suprema a la Comisión de Justicia del Consejo Privado. Existen también tribunales inferiores que entienden en asuntos criminales y casi criminales, y juzgados civiles de distrito que tienen jurisdicción en lo civil. Integran el personal judicial el Presidente de la Corte Suprema, un magistrado auxiliar y dos jueces. En algunas aldeas hay un alcalde, nombrado por el Gobernador entre los habitantes de la aldea. Cada uno de estos alcaldes tiene jurisdicción limitada en asuntos criminales y civiles.

25. La nueva Constitución establece la formación de una Comisión de Servicio Judicial y Jurídico, a la que el Gobernador puede consultar con respecto a asuntos relacionados con el nombramiento, cesantía y disciplina de ciertos funcionarios judiciales. Dicha Comisión está formada por el Presidente de la Corte Suprema, que preside; un magistrado auxiliar y el Presidente de la Comisión de Administración Pública.

Administración Pública

26. En la nueva Constitución se prevé la creación de una Comisión de Administración Pública, compuesta de un Presidente y otros cuatro miembros nombrados por el Gobernador previa consulta con el Primer Ministro. El Gobernador debe consultar a la Comisión en lo que respecta al nombramiento, cesantía y disciplina de los funcionarios de la Administración Pública, inclusive los funcionarios de mayor categoría de la fuerza policial.

27. A fines de 1962 había en el país 23 funcionarios procedentes de ultramar que tenían derecho a jubilación y ocho que no lo tenían. El número total de funcionarios locales y otros no procedentes de ultramar, con exclusión del personal a jornal, ascendía a 42 personas.

Administración local

28. Hay seis distritos administrativos: Belice, Corozal, Orange Walk, Cayo, Stann Creek y Toledo.

Cada uno de ellos, salvo Belice, está administrado por un comisionado de distrito, que tiene amplias funciones y forma parte, como miembro *ex officio*, del concejo municipal, y en algunos casos también lo preside. Las siete ciudades principales del Territorio, tienen concejos municipales, la mayoría de cuyos miembros son elegidos, en tanto que Belice tiene un Concejo Municipal enteramente elegido. Se han promulgado leyes que estipulan que en lo futuro los concejos municipales serán integrados únicamente por miembros elegidos. El Concejo Municipal de Belice y los diversos concejos municipales se ocupan de las funciones ordinarias de una administración local, como mantenimiento de los mercados, baños, caminos, calles, alumbrado, servicios eléctricos, etc. Sus fondos proceden de los impuestos territoriales, patentes, derechos e ingresos procedentes del suministro de electricidad y de otros servicios.

Partidos políticos

29. En la última elección general, celebrada en marzo de 1961, el People's United Party (PUP) presentó candidatos para los 18 puestos de la Asamblea Legislativa, y los ganó todos. Los demás partidos que presentaron candidatos en la elección de 1961 fueron: el National Independence Party (NIP) que presentó 17 candidatos, y el Christian Democratic Party (CDP), que presentó 10. También hubo dos candidatos independientes.

30. El PUP, cuyo dirigente es el Sr. George Price, ha venido actuando en el Territorio desde poco después de la segunda guerra mundial. Su objetivo declarado es conseguir la independencia completa para Honduras Británica dentro del *Commonwealth* británico.

31. El NIP, dirigido actualmente por el Sr. H. C. Fuller, surgió en 1958 como consecuencia de la fusión de dos partidos, el National Party y el Honduran Independence Party, que a su vez fue fundado en 1956 por el Sr. Leigh Richardson como facción disidente del PUP. El CDP, dirigido actualmente por el Sr. Denbigh Jeffery, fue fundado también en 1958 con el nombre de Democratic Agricultural and Labour Party, bajo la dirección del Sr. Nicholas Pollard, ex miembro del PUP y dirigente sindical.

32. Si bien el NIP no ganó en la elección de 1961 ninguno de los puestos electivos de la Asamblea Legislativa, uno de los miembros designados pertenecía a este partido. Según se informa, el NIP se opone a la autonomía interna.

Condiciones económicas

33. La economía se ha basado tradicionalmente en la madera y en otros productos forestales, pero en los últimos años ha habido un notable aumento en la producción agrícola.

34. De la superficie total de 22.963 km², el 46% o sea, 10.500 km² se consideran especialmente aptos para la silvicultura. Las reservas forestales constituyen unos 5.200 km², o sea el 22,9% de la superficie total. La caoba, el cedro y el pino son las principales maderas que se explotan en la actualidad, además de otras como la Santa María y el palo de rosa; asimismo del zapote se extrae el chicle. En los últimos años la producción y exportación de madera y de chicle ha

disminuido grandemente, sobre todo por el agotamiento de los recursos accesibles y la competencia de los países vecinos.

35. Se calcula que hay 120.000 hectáreas de serranías adecuadas para cultivos de huerta y pastos y 414.000 hectáreas aproximadamente de tierras suavemente onduladas y fértiles. Los principales cultivos destinados al consumo local son el maíz, el arroz, los frijoles y las raíces como el ñame y la mandioca. Las exportaciones agrícolas de más valor son, con mucho, los frutos cítricos y el azúcar, a las que correspondió en 1961 el 31% y el 36% de las exportaciones del Territorio, respectivamente. Otras cosechas de exportación son la banana, el coco y el maíz. Hay una industria pecuaria, que en la actualidad se destina principalmente al mercado interno. Se está tratando de fomentar la pesca en el Territorio, y su exportación, sobre todo la de langostas.

36. Se cree que las industrias secundarias y la industria del turismo ofrecen posibilidades de expansión y diversificación de la economía, pero por ahora están en las fases iniciales de su desarrollo. Si bien se ha buscado petróleo en una extensa zona, el estudio geológico de la mitad meridional del Territorio ha revelado hasta ahora pocos recursos minerales de importancia económica. De las industrias secundarias, la más importante es la del aserrado de maderas. Las únicas fábricas en gran escala son el ingenio azucarero de Corozal y la central de elaboración de frutas cítricas en el Stann Creek Valley.

37. Las cifras de intercambio recientes siguen indicando que las importaciones sobrepasan a las exportaciones. Las principales importaciones son vehículos, gasolina, maquinaria, textiles, cereales, productos lácteos, mantequilla y margarina. Las exportaciones más importantes son azúcar, naranjas y productos derivados de la naranja, pino y caoba. En 1962, el 24,7% de las importaciones procedió del Reino Unido, el 12,42% de los demás países del *Commonwealth* y el 63,84% de otros países. En el mismo año, el 43,09% de las exportaciones se dirigieron al Reino Unido, el 11,13% a los demás países del *Commonwealth* y el 45,88% a otros países. Las cifras de intercambio recientes pueden resumirse en la siguiente forma:

Año	Importaciones	Exportaciones de productos locales	Reexportaciones
	(En dólares de Honduras Británica)*		
1960	18.783.607	10.164.943	1.062.512
1961	22.517.922	11.186.538	1.215.769
1962	31.202.647	8.251.986	2.912.765

*La unidad monetaria local es el dólar de Honduras Británica, que equivale a cinco chelines de libra esterlina o sea a 0,70 de dólar de los EE. UU.

38. Los problemas económicos del Territorio se agravaron por los daños causados por un huracán en octubre de 1961, de los cuales la economía todavía no se ha recuperado. En tales circunstancias, el Territorio seguirá necesitando ayuda del exterior. Si bien el Gobierno del Reino Unido ha hecho aportaciones considerables, los recursos disponibles han sido muy inferiores a las necesidades. Debido especialmente a la falta de fondos, el Gobierno no ha podido poner en práctica su programa de inmigración planeada, que tenía por objeto crear una economía agrícola basada en explotaciones a gran escala (plantaciones) y pequeñas parcelas individuales.

39. La posición financiera del Territorio durante el período 1960-1962 se resume en la forma siguiente:

Año	Ingresos (En dólares de Honduras Británica)	Gastos
1960	8.947.958	9.795.852
1961	10.450.525	9.044.140
1962	12.011.351	13.293.958

40. Los principales rubros de ingresos son los derechos aduaneros y la tributación interna, que en 1962 ascendieron, respectivamente, a 4.780.800 y 2.790.800 dólares de Honduras Británica. Otras fuentes principales de ingresos son las asignaciones con cargo al Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial, que en 1962 ascendieron aproximadamente a 838.500 dólares de Honduras Británica y los subsidios del Reino Unido que sumaron 2.000.000 de dólares de Honduras Británica en el mismo año.

41. Los principales rubros de gastos en 1962 fueron 4.409.100 dólares de Honduras Británica para la administración, 3.687.400 dólares para los trabajos de rehabilitación después del huracán, 2.085.300 dólares para servicios sociales (educación, sanidad, cárceles y asistencia) y 1.069.300 para planes de Desarrollo y Bienestar Colonial.

42. Después del huracán de 1961 se aprobó en 1962 un programa general de reconstrucción cuyo costo se calculó en unas 3.250.00 libras esterlinas distribuidas en cuatro años. En mayo de 1962 el Gobierno del Reino Unido decidió dar ayuda a Honduras Británica por un total aproximado de 5.000.000 de libras esterlinas; aproximadamente 1.000.000 de libras de esta suma se ha gastado ya en socorros de urgencia prestados inmediatamente después del huracán. Del saldo de 4.000.000 de libras esterlinas, que se gastará en el período de cuatro años, 2.500.000 libras esterlinas fueron asignadas para el programa general de reconstrucción y 1.500.000 libras esterlinas a la construcción de una nueva capital, siempre que se apruebe un plan satisfactorio.

43. Se ha formado una Corporación de Reconstrucción y Fomento para administrar los fondos asignados al programa general de reconstrucción y para que se ocupe de la planificación y construcción de nuevas ciudades.

44. Además de las 6.200.000 libras que aportó el Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial durante el período 1945-1964, se hizo otra asignación de 1.200.000 libras esterlinas a Honduras Británica, con arreglo a la *Commonwealth Development Act*, de 1963. El grueso de los fondos recibidos se dedican a proyectos que mejorarán la economía general del Territorio, sobre todo la agricultura, la silvicultura y las comunicaciones. Parte de estos fondos se utilizarán también en la educación, la asistencia social, los servicios médicos y la vivienda.

45. Con arreglo a la *Development Loan Ordinance*, de 1952, y la *Loans (General Development) Ordinance*, de 1957, se hicieron préstamos por un total de 2.257.400 dólares de Honduras Británica hasta fines de 1961, en gran parte por intermedio del Préstamo Intercolonial. Se está por crear una corporación de financiación del desarrollo, con un capital autorizado en acciones de 4.000.000 de dólares de Honduras Británica, para prestar ayuda financiera y orientación en materia de inversión a las nuevas empresas.

46. Como medio de estimular la inversión de capital extranjero, se promulgó en 1960 la *Incentives Ordinance*. Con arreglo a la misma se concedió a varias empresas la exención de derechos aduaneros y de impuestos sobre los ingresos; la mayor de estas empresas es una compañía que explota una central de extracción de resina que representa una inversión de 5.000.000 de dólares de Honduras Británica. Sin embargo, se informa de que la llegada de capital privado ha sido lenta.

47. Los Estados Unidos concedieron al Territorio una cuota anual de exportación de 10.000 toneladas de azúcar. Esta se suma a la cuota de 25.000 toneladas que le correspondían con arreglo al Convenio del Azúcar del *Commonwealth*, que Honduras Británica cubrió por primera vez en 1961.

48. Entre agosto de 1962 y enero de 1963 visitó a Honduras Británica una misión de estudio económico organizada y financiada por la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, con el objeto de preparar un informe sobre el futuro desarrollo económico del Territorio. El informe que se publicó el 17 de junio de 1963, fue adoptado por el Gobierno como base para el nuevo Plan Septenal de Desarrollo del Territorio, 1964-1970.

49. El Plan, presentado a la Asamblea Legislativa el 23 de diciembre de 1963, prevé un gasto total de 52.995.500 dólares de Honduras Británica. De esta suma, 21.481.500 dólares de Honduras Británica se financiarán con préstamos y parte de ellos (6.800.000 dólares de Honduras Británica), probablemente se recaudarán en el país. El resto, 31.514.000 dólares de Honduras Británica, deberá consistir en subsidios facilitados por el Reino Unido y, según lo espera el Gobierno, también por otras fuentes externas.

50. Los principales rubros de este Plan comprenden: agricultura (inclusive pesquerías, silvicultura y ganadería); tierras y estudios, 7.753.500 dólares de Honduras Británica; comunicaciones, 15.345.000 dólares de Honduras Británica; educación y capacitación, 9.862.600 dólares; vivienda, 11.082.600 dólares, servicios médicos y sanidad 1.446.000 dólares; y suministros de agua y desagües, 5.050.000 dólares.

Condiciones sociales

Mano de obra

51. La mayor parte de la población se dedica a la agricultura y a la silvicultura o a las industrias de elaboración vinculadas a estas ocupaciones. El número total de personas empleadas en 1962 era de 12.667. Los jornales pagados a los trabajadores oscilaron entre 1,25 y 1,75 dólares de Honduras Británica para los trabajadores de las plantaciones de coco y 2,92 y 8,00 dólares de Honduras Británica para los carpinteros.

52. Gran parte del trabajo tiene carácter estacional y hay un movimiento constante de obreros de una zona a otra. Algunos trabajadores también buscan empleo estacional en países vecinos, y, en virtud de arreglos especiales, se contratan personas para trabajar en los Estados Unidos. En 1961 había 216 personas trabajando en los Estados Unidos en virtud de estos arreglos.

53. Según una encuesta realizada en 1961, el porcentaje de desempleo era de 14% en una fuerza de trabajo que se calculaba en 26.000 personas. Se comprobó también que el desempleo existía sobre todo

en la ciudad de Belice y que en gran parte era crónico; la categoría de desempleados más numerosa (2.335 personas) era la de los trabajadores no calificados. El Gobierno está haciendo un estudio preliminar de algunas medidas mediante las cuales se podría ensayar la aplicación de ciertas disposiciones de seguridad social.

54. El número de afiliados a los sindicatos ascendía a 2.803 (afiliación declarada) a fines de 1961. Hay seis sindicatos en el Territorio.

Sanidad

55. El Territorio está relativamente libre de enfermedades endémicas. La incidencia del paludismo, que era muy elevada, se ha reducido considerablemente debido a las campañas de rociamientos con DDT que el Gobierno realiza dos veces por año.

56. En 1962 el índice de natalidad era de 47,9 y el de mortalidad era de 8,9 por 1.000. La mortalidad infantil era de 68,6 por 1.000 nacidos vivos.

57. El Departamento Médico se encarga de las actividades del Gobierno relacionadas con la salud pública y el saneamiento. Todos los concejos municipales tienen ciertas facultades ejecutivas en materia de sanidad y se encargan de recoger y eliminar la basura.

58. El principal hospital general, que está situado en la ciudad de Belice, y los pequeños hospitales situados en cada uno de los otros cinco distritos, son mantenidos por el Gobierno y tienen en total capacidad para 320 internados. Hay también un hospital particular con 25 camas en la capital. Hay unos 16 dispensarios rurales del Gobierno o de las misiones en las aldeas más importantes, cada uno de los cuales está a cargo de una enfermera de higiene rural calificada. El Gobierno mantiene también en la ciudad de Belice un hospital para tuberculosos, un dispensario para enfermedades venéreas, una enfermería y un hospital para enfermos mentales.

59. El personal empleado en los servicios médicos y sanitarios del Territorio en 1962 estaba integrado en la siguiente forma:

	Oficiales	Particulares
Médicos registrados	9	3
Médicos con licencia especial ..	5	2
Enfermeras diplomadas	3	3
Enfermeras con licencia	95	8
Enfermeras con formación profesional parcial	16	—
Parteras diplomadas	3	—
Parteras con licencia	95	149
Inspectores de sanidad	12	—
Técnicos de laboratorio	3	—
Farmacéuticos	12	18
Técnicos de rayos X	2	—

Situación de la enseñanza

60. La educación es obligatoria para los niños de 6 a 14 años de edad. En 1962 había 158 escuelas primarias (la mayor parte de ellas dirigidas por las misiones con ayuda financiera del Gobierno), 13 escuelas secundarias (dirigidas y financiadas por las misiones), un colegio universitario técnico dependiente del Go-

bierno y dos colegios universitarios de formación de maestros (uno mantenido por el Gobierno y el segundo por una misión).

61. A fines de 1962, la matrícula escolar era de 28.124 alumnos, de los cuales 25.893 estaban en la escuela primaria, 2.099 en la escuela secundaria, 98 en el colegio técnico y 34 en el colegio normal. En 1962, 1.345 estudiantes aprobaron los exámenes para obtener el certificado de escuela primaria, 68 para el certificado escolar de Cambridge, 52 para el certificado general de educación de Londres y dos para el certificado de la escuela secundaria.

62. El número de maestros empleados en 1962 era 557; 407 enseñaban en las escuelas primarias, 137 en las escuelas secundarias, 13 en el colegio universitario técnico y 7 en los colegios de formación de maestros.

63. No hay servicios de enseñanza superior en el Territorio. En 1962, 79 becarios de Honduras Británicas estudiaban en instituciones de países del *Commonwealth* británico y de los Estados Unidos.

64. Los gastos del Gobierno en educación ascendieron en 1962 a 1.582.700 dólares de Honduras Británicas, de los cuales 286.600 dólares procedían de fondos del Reino Unido y 1.296.100 dólares de los ingresos generales, lo que representó el 14% de los gastos totales.

65. El programa del Territorio en materia de educación tiene por objeto mejorar el sistema escolar actual. El Gobierno ha aprobado mayores subsidios para la construcción de edificios de escuelas religiosas, para trabajos de saneamiento y para el suministro de libros, material de papelería y equipo para las escuelas primarias. Se han puesto en vigor planes para continuar con la reorganización del colegio técnico, inclusive la ampliación de sus locales y la contratación de personal calificado.

66. También se han tomado medidas para lograr la formación de un número suficiente de personas del país, capacitadas técnica y profesionalmente para ocupar puestos técnicos de mayor importancia en la administración pública y para colaborar en el desarrollo de los recursos naturales del Territorio. Anualmente se ofrecen cuatro becas para realizar estudios técnicos, a fin de recibir capacitación en varias profesiones científicas.

ANEXOS

ANEXO I

Carta, de fecha 20 de octubre de 1964, dirigida al Presidente del Comité Especial por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Tengo el honor de adjuntar a esta carta una cronología de la evolución constitucional en la que se resumen los principales acontecimientos ocurridos en los territorios de ultramar que el Gobierno del Reino Unido tiene a su cargo, y que abarca de septiembre de 1963 a octubre de 1964. Recordará V.E. que en los dos últimos años mi delegación ha enviado una carta al Presidente del Comité Especial acompañando una cronología de este tipo relativa al año anterior, y que esas cartas y cronologías de la evolución constitucional han sido distribuidas como documentos del Comité Especial* e incluidas en los informes del Comité Especial a la Asamblea General.

* A/AC.109/26 y A/AC.109/54.

Una vez más, mi delegación puede presentar una cronología que pone de manifiesto considerable progreso de los territorios bajo administración británica en los últimos 12 meses. En particular, Nyasalandia, ahora Malawi, con una población de casi 3.000.000 de habitantes, obtuvo la independencia el 6 de julio de 1964; el Estado de Malta, con una población de unos 330.000 habitantes, obtuvo la independencia el 21 de septiembre de 1964, y Rhodesia del Norte, con una población de más de 2.500.000 habitantes habrá obtenido la independencia, adoptando el nombre de República de Zambia, el 24 de octubre de 1964, antes de finalizar el actual período de sesiones del Comité.

Tengo el honor de solicitar que esta carta y la cronología adjunta se distribuya entre los miembros como documento de éste y que forme parte también de nuestro informe a la Asamblea General.

(Firmado) C. E. KING

CRONOLOGÍA DE LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL (SEPTIEMBRE DE 1963 A OCTUBRE DE 1964)

Septiembre de 1963

En las conversaciones entre el Gobernador y el Primer Ministro de Nyasalandia y el Gobierno británico se acuerda que Nyasalandia alcance la independencia el 6 de julio de 1964.

Octubre de 1963

En la Conferencia Constitucional de la Guayana Británica celebrada en Londres, el Gobierno británico anuncia sus decisiones sobre temas constitucionales pendientes, a petición de los dirigentes de la Guayana Británica.

Se promulga una nueva Constitución en Gambia, en la que se dispone la plena autonomía interna.

En las elecciones generales celebradas en la Isla Mauricio, el Mauritius Labour Party, del Dr. Ramgoolam, obtiene 19 puestos; el Parti mauricien, 8; el Independent Forward Bloc, 7, y los independientes y otros, 6. El Dr. Ramgoolam es nombrado nuevamente Ministro Principal.

Celebra su primera sesión el nuevo Consejo Consultivo de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice.

Noviembre de 1963

Se nombra un Comité seleccionado entre las dos Cámaras de la Asamblea Legislativa de Bermudas para estudiar los cambios constitucionales pertinentes.

Enero de 1964

Se promulgan Constituciones de autonomía interna en Honduras Británica, Bahamas y Rhodesia del Norte.

Celebra su primera sesión el nuevo Consejo Ejecutivo de la colonia de las Islas Gilbert y Ellice.

Marzo de 1964

Se introduce una serie de enmiendas en la Constitución de Nyasalandia relativas a los requisitos electorales y otras materias.

Se introducen cambios constitucionales en la Isla Mauricio, en virtud de los cuales el Consejo Ejecutivo se convierte en Consejo de Ministros. Se cambia el título de Ministro Principal por el de Primer Ministro. El Secretario de Hacienda deja de ser Ministro *ex officio*.

Abril de 1964

El Ministro de Estado para las Colonias visita Gibraltar a fin de celebrar conversaciones con dirigentes locales y acuerda con ellos cambios constitucionales que entrañan mayor responsabilidad local.

Mayo de 1964

En la Conferencia Constitucional de Basutolandia se llega a un acuerdo entre representantes de Basutolandia y el Gobierno británico sobre las disposiciones de una nueva Constitución y la concesión de la independencia un año más tarde si se confirma el deseo de independencia de Basutolandia.

Tiene lugar en Londres la Conferencia de la Independencia de Rhodesia del Norte. Se acuerda que Rhodesia del Norte se convierta en república independiente en octubre.

Junio de 1964

En las conversaciones celebradas en Nassau entre los Gobiernos de las Islas Turcas y Caicos, las Bahamas y el Reino Unido, se formulan propuestas para fomentar la cooperación entre las Bahamas y las Islas Turcas y Caicos. Los Gobiernos interesados están estudiando estas propuestas.

El Gobierno británico aprueba y da a conocer las propuestas de dirigentes locales del Protectorado de Bechuania en favor de una Constitución revisada que establezca la autonomía interna.

En las elecciones generales celebradas en Swazilandia, el Imbokodo Party obtiene 10 de los puestos de la lista nacional, y la United Swaziland Association, 2; la United Swaziland Association obtiene 4 puestos de la lista europea, y se eligen 8 miembros según los métodos tradicionales de Swazilandia.

En las elecciones de Santa Lucía triunfa el United Workers Party, con 6 puestos. El Labour Party obtiene 2, y los independientes, otros 2.

Julio de 1964

En las Islas Viti se introduce el sistema de gobierno colegiado. Actualmente hay en total 6 miembros no oficiales en el Consejo Ejecutivo. Tres de ellos se dedican a la preparación y presentación de políticas en relación con grupos de departamentos gubernamentales. Los seis observan la doctrina de la "responsabilidad colectiva".

En la Conferencia de Londres sobre Arabia meridional se aceptan cambios constitucionales en la Federación de la Arabia Meridional; entre ellos, la creación de una Asamblea Nacional elegida democráticamente y el nombramiento de un Primer Ministro. Se acuerda celebrar nuevas conversaciones tan pronto como sea posible después de las elecciones generales de Adén fijadas para octubre de 1964, a fin de convenir disposiciones para el traspaso de la soberanía británica sobre Adén. Se decide convocar una nueva conferencia a fin de fijar una fecha para la independencia de la Federación, a más tardar en 1968.

Nyasalandia obtiene la independencia y adopta el nombre de Malawi.

La Conferencia de la independencia de Gambia concluye con un acuerdo sobre la Constitución para la independencia que entrará en vigor el 18 de febrero de 1965.

Las conversaciones entre el Primer Ministro de Malta y el Gobierno británico concluyen con un acuerdo sobre la Constitución de independencia de Malta. El Parlamento británico aprueba el proyecto de ley de independencia de Malta.

Agosto de 1964

Se disuelve el Consejo Legislativo de Gibraltar en preparación para las elecciones, de conformidad con una nueva Constitución puesta en práctica el 6 de agosto.

Un Consejo Consultivo reconstituido celebra su primera sesión en las Nuevas Hébridas.

El Gobierno de Brunei publica propuestas para la elección de miembros del Consejo Legislativo y establece un sistema ministerial.

En la Isla Mauricio, el cargo de Fiscal General deja de estar ocupado por un funcionario y pasa a un Ministro elegido.

Septiembre de 1964

DINAMARCA

Malta obtiene la independencia.

Se anuncia que el 7 de septiembre de 1964 se celebrarán en la Guayana Británica elecciones generales a base de representación proporcional.

Celebra su primera sesión el Consejo Legislativo de Swazilandia.

Se celebran elecciones en Gibraltar y entran plenamente en vigor los cambios en el Poder Ejecutivo anunciados en abril.

Se aprueban las propuestas para disminuir la representación oficial y la oficiosa por nombramiento en los Consejos Legislativo y Ejecutivo de las Islas Falkland.

Octubre de 1964

Rhodesia del Norte obtiene la independencia y adopta el nombre de Zambia.

Se celebran elecciones generales para el cuerpo legislativo de Adén.

Se aprueban y aplican, en virtud de una *Orden-in-Council*, propuestas del Consejo Legislativo del Protectorado Británico de las Islas Salomón a fin de celebrar elecciones para la mayoría de los puestos no oficiales del Consejo.

ANEXO II

Lista de delegaciones

AUSTRALIA

Representante:

S. E. Sr. D. O. Hay.

Suplente:

Sr. Dudley McCarthy.

Consejero:

Sr. T. W. White.

BULGARIA

S. E. Sr. Milko Tarabanov;
Sr. Matey Karasimeonov;
Sr. Ivan Peinirdjiev.

CAMBOYA

Representante:

S. E. Sr. Voounsai Sonn.

Suplente:

Sr. Thoutch Vutthi.

COSTA DE MARFIL

Representante:

S. E. Sr. Arsène Assouan Usher.

Suplentes:

Sr. Moïse Aka;
Sr. Julien Kacou.

CHILE

Representante:

S. E. Sr. Carlos Martínez Sotomayor.

Suplentes:

Sr. Javier Illanes;
Srta. Leonora Kracht.

Representantes:

S. E. Sr. Aage Hesselund-Jensen;
S. E. Sr. Hans R. Tabor.

Suplentes:

Sr. Kjeld Mortensen;
Sr. Skjold G. Mellbin.

Consejeros:

Sr. Martin Kofod;
Sr. Bent Skou.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representantes:

S. E. Sr. Sidney R. Yates;
S. E. Sra. Marietta P. Tree.

Suplentes:

Sr. Dwight Dickinson;
Sr. Christopher Thoron.

Consejeros:

Sr. John A. Baker, hijo;
Sr. Ernest C. Grigg, III;
Sr. Edward W. Pell.

ETIOPÍA

Representante:

S. E. Dr. Tesfaye Gebre-Egzy.

Suplentes:

Sr. Girma Abebe;
Sr. Ayelework Abebe.

INDIA

Representante:

S. E. Sr. B. N. Chakravarty.

Suplente:

Sr. K. Natwar Singh.

Agregado:

Sr. J. J. Therattil.

IRAK

Representante:

S. E. Dr. Adnan M. Pachachi.

Suplentes:

Sr. Alauddin H. Aljubouri;
Sr. Abdul Hussein Alisa.

IRÁN

Representante:

S. E. Dr. Mehdi Vakil.

Suplente:

Dr. Mohied Din Nabavi.

ITALIA

Representante:

S. E. Sr. Piero Vinci.

Suplentes:

Sr. Ludovico Carducci-Artensio;
Sr. Vincenzo Zito.

MADAGASCAR

Representante:

S. E. Sr. Louis Rakotomalala.

*Suplentes:*Sr. Gabriel Rakotoniaina;
Sr. René G. Ralison.

MALÍ

S. E. Sr. Sori Coulibaly;
Sr. Ahmadou Baba Dicko;
Sra. Jeanne Rousseau.

POLONIA

Representante:

Sr. Kazimierz Smiganowski.

Suplente:

Sr. Jan Slowikowski.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

*Representantes:*S. E. Sir Patrick Dean;
S. E. Muy Honorable Lord Caradon.*Suplente:*

Sr. C. E. King.

*Consejeros:*Sr. J. A. Sankey;
Sr. D. J. Swan;
Sr. B. L. Barder;
Sr. P. A. H. Hodgson;
Sr. A. G. Butler.

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA

S. E. Jefe E. A. Mang'anya;
Sr. C. Y. Mgonja;
Sr. Mohammad Ali Foum;
Sr. A. B. C. Danieli;
Sr. E. P. Mwaluko.

SIERRA LEONA

Representante:

S. E. Sr. Gershon B. O. Collier.

Suplente:

Sr. George Coleridge-Taylor.

Consejero:

Sr. Frank P. Karefa-Smart.

SIRIA

Representante:

S. E. Sr. Rafik Asha.

Suplente:

Sr. Adnan Omran.

TÚNEZ

S. E. Taieb Slim;
Sr. Mahmoud Mestiri;
Sr. Sadok Bouzayen;
Sr. Mohamed Gherib.

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Representante:

S. E. Dr. N. T. Fedorenko.

Suplente:

Sr. P. F. Shajov.

*Consejeros:*Sr. N. R. Makarevich;
Sr. Yury Evgenyevich Fotin.*Expertos:*Sr. V. I. Gapon;
Sr. V. I. Shokin.

URUGUAY

Representante:

S. E. Sr. Carlos María Velázquez.

Suplente:

Sr. Mateo Marques Seré.

VENEZUELA

Representante:

S. E. Dr. Carlos Sosa Rodríguez.

Suplente:

Dr. Leonardo Díaz González.

YUGOSLAVIA

Representante:

S. E. Sr. Danilo Lekić.

Suplente:

Sr. Milos Melovski.

Consejero:

Sr. Nikola Cicanović.

Organismos especializados

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Sr. Henri Raymond; Sr. D. Farman-Farmaian.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

Sr. Joseph L. Orr; Sr. Morris A. Green.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

Sr. Arthur Gagliotti; Sr. Asdrúbal Salsamendi.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Dr. Rodolphe L. Coigney; Dr. Olivier Leroux; Sra. Sylvia Meagher.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 1330a. sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1965, la Asamblea General tomó nota de que se había recibido el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/5800/Rev.1).

LISTA DE DOCUMENTOS

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/5160 y Add.1 y 2	Informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 54 del programa</i>
A/5238	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	<i>Ibid., adición al tema 25 del programa</i>
A/5446/Rev.1	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	<i>Ibid., decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa</i>
A/5514	Informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos	<i>Ibid., decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 1</i>
A/5664	Informe del Secretario General	<i>Ibid., decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa</i>
A/5673	Informe de la Cuarta Comisión	<i>Ibid., temas 49-50-51-52-53 del programa</i>
A/5690 y Add.1 a 3	Nota del Secretario General y respuestas de gobiernos	<i>Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 15</i>
A/5719	Carta, de fecha 7 de mayo de 1964, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas	Mimeografiado
A/5725 y Add.1 a 7	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: observaciones comunicadas por los gobiernos	<i>Idem</i>
A/5763	Carta, de fecha 28 de octubre de 1964, dirigida al Secretario General por el representante permanente de la República Árabe Unida ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el texto de la Declaración titulada "Programa para la paz y la cooperación internacional", aprobado por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados, celebrada en El Cairo del 5 al 10 de octubre de 1964	<i>Idem</i>
A/5800, Add.1 y Add.1 parte II, Add.2 a 7	Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Reemplazado por A/5800/Rev.1
A/5804	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (27 de junio de 1963-29 de junio de 1964)	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 4</i>
A/5840	Consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el África Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	<i>Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 15</i>
A/AC.35/L.373	Eliminación del analfabetismo en los territorios no autónomos: proyecto de informe preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Mimeografiado
A/AC.109/...	Documentos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Los documentos de esta serie aparecen mimeografiados
A/AC.109/SR.219 a 319	Actas resumidas de las sesiones celebradas en 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	<i>Idem</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/AC.115/...	Documentos del Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	<i>Idem</i>
A/C.4/620	Comunicado del Grupo Africano, publicado el 6 de noviembre de 1963	<i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa</i>
A/C.5/999	Consecuencias financieras resultantes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/5446/Rev.1): nota del Secretario General	<i>Ibid.</i>
A/L.325	Guatemala: enmienda al documento A/L.323	<i>Ibid., decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa</i>
E/3871/Rev.1	Informe anual de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica	<i>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37° período de sesiones, Suplemento No. 5</i>
S/5276	<i>Letter dated 5 April 1963 from the Secretary-General to the President of the Security Council transmitting the text of the resolution on Territories under Portuguese administration adopted on 4 April 1963 by the Special Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples</i>	Mimeografiado (en francés e inglés solamente). Para el texto de esta resolución véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos</i> , adición al tema 23 del programa, cap. II, párr. 251
S/5347	Carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda	<i>Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimoctavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963</i>
S/5356	<i>Letter dated 19 July 1963 addressed to the President of the Security Council by the Chairman of the Special Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples, transmitting the report of the Special Committee concerning the Territories under Portuguese administration</i>	Mimeografiado (en francés e inglés solamente). Para el texto del informe, véase <i>Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos</i> , adición al tema 23 del programa, cap. II
S/5378	<i>Letter dated 26 June 1963 addressed to the President of the Security Council by the Chairman of the Special Committee on the Situation with regard to the Implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples, transmitting the report of the Special Committee concerning Southern Rhodesia</i>	<i>Idem</i> , cap. III
S/5382	Carta, de fecha 2 de agosto de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Ghana, Guinea, Marruecos y de la República Árabe Unida	<i>Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimoctavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963</i>
S/5409	Carta, de fecha 30 de agosto de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Congo (Brazzaville)	<i>Ibid.</i>
S/5438 y Add.1 a 6	Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963	<i>Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963</i>
S/5448 y Add.1 a 3	Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963	<i>Ibid.</i>
S/5460	Carta, de fecha 13 de noviembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez y Uganda.	<i>Ibid.</i>
S/5470	Carta, de fecha 3 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General, con la que transmite el texto de la resolución 1913 (XVIII) de la Asamblea General	<i>Ibid.</i>

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
S/5572 y Add.1	Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre el funcionamiento de la Misión de Observación de las Naciones Unidas en el Yemen y sobre la puesta en práctica de las condiciones del acuerdo para el cese de las hostilidades (3 de enero a 3 de marzo de 1964)	<i>Ibid.</i> , decimonoveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1964
S/5618	Carta, de fecha 20 de marzo de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	<i>Ibid.</i>
S/5628	Carta, de fecha 28 de marzo de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	<i>Ibid.</i>
S/5727	Informe del Secretario General presentado conforme a la resolución relativa a la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa aprobada por el Consejo de Seguridad el 11 de diciembre de 1963	<i>Ibid.</i> , Suplemento de abril, mayo y junio de 1964
S/5783	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 27 de junio de 1963 y el 29 de junio de 1964	<i>Ibid.</i> , decimonoveno año, Suplemento Especial No. 1
T/1595 y Add.1	<i>Report on Nauru submitted by the United Nations Visiting Mission to the Trust Territories of Nauru and New Guinea, 1962</i>	Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 29° período de sesiones, Suplemento No. 2 (en francés e inglés solamente)
T/1597 y Add.1	<i>Report on New Guinea submitted by the United Nations Visiting Mission to the Trust Territories of Nauru and New Guinea, 1962</i>	<i>Ibid.</i> , Suplemento No. 3 (en francés e inglés solamente)
T/1620	<i>Report of the United Nations Visiting Mission to the Trust Territory of the Pacific Islands, 1964</i>	<i>Ibid.</i> , 31° período de sesiones, Suplemento No. 2 (en francés e inglés solamente)
T/PET.../...		Los documentos de esta serie aparecen mimeografiados

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.